



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**La transformación del Estado Argentino: 1943-1955.
Su estudio a través de la legislación**

Tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias
Jurídicas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

Tesista: Juan Carlos Corbetta

Director: Dr. Samuel Amaral

Co-director: Dr. Ricardo Sebastián Piana

La Plata, Junio de 2018.

A MIS HIJAS: FLORENCIA, NATALIA Y LUCIANA

PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación comenzó de un modo más bien simple, sencillo y acotado, que orbitaba alrededor del golpe de estado protagonizado por el Ejército en las primeras horas de la mañana del 4 de junio de 1943, cuando con sus mandos al frente avanzaron sobre la ciudad de Buenos Aires, la Capital Federal y sede del Gobierno Nacional, diez mil soldados del Ejército con un ordenado desplazamiento que tomó por sorpresa a la inmensa mayoría de la población; a los integrantes del Gobierno del presidente de la Nación Dr. Ramón S. Castillo, como también a todos los sectores políticos y a las Legaciones extranjeras acreditada oficialmente en el país. Reinaba un gran desconcierto.

Es muy probable que los observadores y analistas más avezados, advirtieran que este movimiento del Ejército no tenían similitudes con el golpe de estado que encabezó el teniente general José Félix Uriburu, el 6 de septiembre de 1930.

A medida que fui comprendiendo y profundizando sobre la naturaleza de este nuevo golpe de estado estrictamente militar y la existencia y finalidades del “Grupo Obra de Unificación (G.O.U.) y sus integrantes, las antesalas y su finalidad primera, que se limitaba a derrocar al presidente Dr. Ramón S. Castillo y a todo su gobierno, impidiendo además la nueva convocatoria a elecciones presidenciales, finalidad que fue cumplida; advertí las controversias y las contradicciones del nuevo gobierno militar de facto y las rencillas y luchas intestinas que existían en el Ejército ya en el poder. No habían previsto un plan de gobierno.

Decidí profundizar mis búsquedas sobre este hecho histórico que había culminado con la presidencia del flamante general Juan D. Perón, después de las elecciones del 24 de febrero, que asumió el 4 de junio de 1946.

Fue entonces cuando conocí al Dr. Samuel Amaral a instancias del Dr. Enrique Aguilar y la colaboración del Dr. Miguel Angel De Marco, entonces presidente de la Academia

Nacional de la Historia, que me aconsejó que hablara con el profesor Dr. Samuel Amaral, miembro de número de esa Academia Nacional y un destacado investigador y especialista en historia contemporánea.

Después de sucesivas entrevistas con el Dr. Amaral, pude advertir que a partir de este movimiento militar se inició la transformación del Estado liberal argentino que había nacido con la sanción de la Constitución de 1853 y tras las presidencias fundadoras, había sido consolidado por el presidente general Julio A. Roca, un tema de gran relevancia político-jurídico - institucional para la Argentina del siglo XX; a su vez advertí también en estos encuentros con el Dr.

Amaral, que era necesario investigar todo el período que comenzó este 4 de junio de 1943 y continuó con la primera presidencia del general Juan D. Perón (1946 – 1952, y su segunda presidencia (1952 – 1955), es decir investigar todo este período donde se transformó el Estado argentino, pero hacerlo a través de la legislación sobre la que dicha transformación se sustentó. Sin perjuicio de aportar algunas referencias internas y externas que consideramos útiles y que de algún modo contribuyeron a la concentración del poder en estos largos doce años de la mitad del Siglo XX, en los que Argentina protagonizó cambios muy profundos en todas sus dimensiones y en las que muchas de ellas resultaron irreversibles; y por supuesto la realidad es dinámica y con el paso del tiempo y los cambios producidos en el mundo y en nuestro país, se fueron readaptando, pese a que muchas veces no se adviertan la magnitud y los alcances globales de estas nuevas realidades, a pesar de encontrarnos en el siglo XXI.

Es un trabajo de investigación que me llevó mucho tiempo y puso a prueba mi voluntad y mi decisión de profundizar este trabajo, realizado en todo momento *sine ira et studio*.

La intensa y cuidadosa búsqueda de las fuentes documentales específicas y la lectura de una amplia bibliografía, no sólo sobre el peronismo; como también de todos los discursos del coronel Juan D. Perón pronunciados en el período del gobierno militar de facto, y los discursos del presidente general Juan D. Perón, pronunciados durante sus presidencias; requirió de muchas horas, que no dejaron de traducirse en la extensión de este trabajo de Tesis, sus Apéndices y su Anexo.

Mi reconocimiento a los Directivos y funcionarios de la Biblioteca del Ministerio de Economía, donde trabajé en las fuentes documentales; a la Biblioteca de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP, en particular a la Lic. Elisa Dughini y a la Licenciada Alicia Cap, por toda su diligencia y dedicación. A la Biblioteca del Congreso de la Nación; asimismo a la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia; de igual modo a la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; al Director y funcionarios del Archivo General del Ejército Argentino. A la Biblioteca del Instituto Nacional Juan Domingo Perón; como así también a los funcionarios y personal del Archivo Histórico de la Nación.

Deseo expresar mi agradecimiento a quienes de modos muy diversos, ayudaron y colaboraron en este trabajo de investigación: a mi hija Florencia por su permanente colaboración; al Lic. Federico Fruchtenich en las primeras y fatigosas partes; a Fabián Autori entonces librero, que me proporcionó material bibliográfico difícil de encontrar; asimismo a María Alejandra Speciale que dactilografizó una gran cantidad de manuscritos; a Ricardo Iván Barnichea, el infatigable programador de todo este trabajo.

Al profesor Dr. Ricardo Sebastián Piana por su asesoramiento técnico para este trabajo, por sus reflexiones acerca de las tesis y por las lecturas y publicaciones en común realizadas en la Cátedra I de Derecho Político de nuestra Facultad (la Cátedra histórica creada por Faustino Legón en 1924) y en las dos Cátedras de posgrado, desde hace muchos años.

Tampoco puedo olvidar, que por intermedio, del Dr. Amaral conocí y tuve algunas conversaciones con el Dr. Loris Zanata, de quién aprendí mucho, aquí en Buenos Aires y en Bolonia, por lo que deseo expresarle todo mi reconocimiento, por su amabilidad y su generosidad académica.

Por último, mi reconocimiento muy especial al Dr. Samuel Amaral por su modo de guiar esta larga investigación, sus atinadas sugerencias académicas, sus notables conocimientos y su amplia cultura y generosidad intelectual, su vocación, que a lo largo del tiempo se convirtió en una buena amistad.

Juan Carlos Corbetta

Buenos Aires, Mayo de 2018

REFERENCIAS

- A. de M. = Acuerdo de Ministros.
- ADLA = Anales de Legislación Argentina
- G. y M. = Guerra y Marina (ministerio)
- G. = Guerra (ministerio)
- M. = Marina (ministerio)
- E. = Ejército (ministerio)
- I. y C. = Industria y Comercio (ministerio)
- J. C. e I. P. = Justicia, Culto e Instrucción Pública (ministerio)
- B. O. = Boletín Oficial de la República Argentina.
- R. N. = Registro Nacional de la República Argentina.
- J. e. I. P. = Justicia e Instrucción Pública (ministerio)
- J. = Justicia (ministerio)
- E. = Educación (ministerio)
- S. E. = Secretaría de Educación.
- S. T. = Secretaría de Transporte.
- T. = Transportes (ministerio)
- S. T. y P. = Secretaría de Trabajo y Previsión (jerarquía: ministerio)
- T. y P. = Trabajo y Previsión (ministerio)
- S. A. = Secretaría de Aeronáutica.
- A. = Aeronáutica (ministerio)
- D. N. = Defensa Nacional (ministerio)
- S. C. = Secretaría de Comunicaciones.
- C. = Comunicaciones (ministerio)
- A. y G. = Agricultura y Ganadería (ministerio)

- A. = Agricultura (ministerio)
- H. = Hacienda (ministerio)
- R. E. y C. = Relaciones Exteriores y Culto (ministerio)
- I. = Interior (ministerio)
- P. = Presidencia de la Nación.
- Pres. Nac. = Presidencia de la Nación.
- P. N. = Presidencia de la Nación.
- O. P. = Obras Públicas (ministerio)
- C. E. N. = Consejo Económico Nacional.
- Econom. = Economía (ministerio)
- A. T. = Asuntos Técnicos (ministerio)
- F. = Finanzas (ministerio)
- S.O.M.I.S.A. = Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina.
- C.I.M.A. = Centro Laminadores Industriales, Metalúrgicos Argentinos.
- I.O.S.E. = Instituto de Obra Social del Ejército.
- C.G.T. = Confederación General del Trabajo.
- A.F.N.E. = Astilleros y Fábricas Navales del Estado.
- Y.P.F. = Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
- Y.C.F. = Yacimientos Carboníferos Fiscales.
- L.L. = La Ley.
- J.A. = Jurisprudencia Argentina.
- C.G.U. = Confederación Gremial Universitaria.
- U.C.R. = Unión Cívica Radical.
- C. S.J.N. = Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- A.G.N. = Archivo General de la Nación.
- P.S. = Partido Socialista.
- P.C. = Partido Comunista.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ESTADO DEL ARTE	5
3. MARCO TEÓRICO	37
4. METODOLOGÍA.....	55
1. Objetivos de la Investigación.....	56
2. Aspectos Metodológicos	58
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3. Hipótesis de Trabajo	59
4. Fuentes de Información.....	60
5. Procesamiento de la Información.....	60
TOTAL DE LEYES Y DECRETOS RELEVADAS Y SELECCIONADAS POR PERÍODOS.....	61
TOTAL DE NORMAS PÚBLICAS Y RELEVADAS. CLASIFICADAS POR PERÍODOS...62	
TOTAL DE NORMAS PUBLICADAS Y RELEVADAS. CLASIFICADAS POR PERIODOS.....	63
Organización, análisis e interpretación de la información	65
TABLA DE LOS CAMPOS UTILIZADOS EN EL ORDENAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MARCO NORMATIVO	66

I

CAPÍTULO 1	71
ANTECEDENTES	71
1. El proceso de consolidación del Estado Nacional.....	71
2. El general Julio A. Roca, presidente de la Nación	78
3. El Poder Ejecutivo	79
4. Reforma Constitucional	80
5. Ley de ministerios de 1898.....	81
6. La primera guerra mundial: 1914-1918.....	90
7. Yrigoyen.....	90
8. Alvear.....	91
9. Yrigoyen: Segunda Presidencia:.....	92
10. 1930.....	95
11. Argentina: medidas intervencionistas en la década del '30.....	97
12. Regulación de la economía. Creaciones	98

13. Relación de creaciones	99
14. Los planes de Pinedo: pragmáticos y transitorios	100
15. Presidencia del general Agustín P. Justo	103
16. Conclusiones.....	106
a. El Poder Ejecutivo	110
b. Reforma Constitucional	110
c. Observación:	112
d. La Primera Guerra Mundial: 1914-1918.	113
e. Yrigoyen	113
f. Marcelo Torcuato de Alvear	113
g. Yrigoyen: segunda presidencia (1928-1930).....	114
h. Argentina: medidas intervencionistas en la década del '30	116
i. Regulación de la economía. Creaciones.....	116
j. Los planes de Pinedo: pragmáticos y transitorios.	116

CAPÍTULO 2 118

PRIMER PERÍODO 118

1. 4 DE JUNIO DE 1943	118
1.1. Antecedentes inmediatos	118
1.2. Se inicia una nueva etapa: centralización del ejercicio del poder	122
2. ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL: EL PUNTO DE PARTIDA	127
2.1. Reconocimiento del gobierno por Estados Americanos	130
2.2. Creación de la Comisión Nacional de Reconstrucción Económica	131
2.3. Reorganización del Ministerio de Agricultura.....	131
2.4. Reordenamiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	131
2.5. Creación de la Cámara Informativa de Salarios	131
3. CRISIS MINISTERIAL: REPERCUSIÓN EXTERNA E INTERNA.....	133
3.1. Dirección Nacional del Trabajo: nuevo Presidente:.....	135
4. SE ACENTÚA LA TRANSFORMACIÓN	136
4.1. Creación de la Dirección Nacional de la Energía.....	136
4.2. Creación de la Dirección Nacional de Salud Pública	136
4.3. Reorganización de la Presidencia de la Nación.....	136
4.4. Funciones de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa.....	137
5. CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN	138
6. MODIFICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	140
6.1. Estatuto del Servicio Civil para la Administración Nacional.....	140
6.2. Creación de la Policía Federal	141
6.3. Subsecretaría de Informaciones y Prensa.....	142
6.4. Enseñanza religiosa Católica	143
6.5. Reorganización del Ministerio de Agricultura.....	143
7. EL NUEVO ESCENARIO POLÍTICO	144
7.1. Ruptura de relaciones diplomáticas con Alemania y Japón.....	145
8. NUEVAS MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO	149
8.1. Creación de Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva.....	149
8.2. Creación de la Escuela de Gendarmería Nacional	150
8.3. Reorganización del Ministerio de Guerra	150
8.4. Creación del Consejo Nacional de Racionamiento	150
8.5. Creación del Banco de Crédito Industrial Argentino	151
8.6. Nuevas Incumbencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión.....	152
8.7. Creación del Consejo Nacional de Previsión Social.....	152
8.8. Reglamentación del Consejo de Defensa Nacional.....	153

8.9. Creación del Consejo Nacional de Estadística y Censos en el Ministerio de Interior.....	154
8.10. Creación de una “Zona Militar”, en los Territorios Nacionales.....	155
8.11. Nueva reorganización del Ministerio de Agricultura	155
8.12. Modificaciones en Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: creaciones .	155
8.13. Creación de la Secretaría de Industria y Comercio	156
8.14. Creación de la Dirección Nacional de Transportes, Ministerio de Obras Públicas.....	156
9. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA ADOPTADAS EN ESTE PERÍODO	156
10. EMPRESAS DEL ESTADO.....	158
10.1. Creación de Fabricaciones Militares	158
10.2. Creación de la Flota Mercante del Estado.	158
11. CONCLUSIONES	159

CAPÍTULO 3 162

VICEPRESIDENCIA DE JUAN D. PERÓN. EL FINAL DEL GOBIERNO MILITAR	162
1. INTRODUCCIÓN	162
2. LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER	162
3. CREACIONES Y MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA ESTATAL.....	164
3.1. Creación del Consejo Nacional de la Vivienda en la Secretaría de Trabajo y Previsión.	165
3.2. Ampliación de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.	165
3.3. Ampliación de atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión	165
3.4. Ampliación de funciones de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa: dirigismo y control.....	166
4. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POSGUERRA (VICEPRESIDENCIA DE LA NACIÓN)	166
4.1. Nace La Comunidad Organizada	171
5. REUNIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS: CONVOCATORIA.....	172
6. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL....	173
7. CREACIÓN DE LA AERONÁUTICA MILITAR	174
8. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES (VICEPRESIDENCIA DE LA NACIÓN)	174
9. CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA NACIONAL INMOBILIARIA (MINISTERIO DE HACIENDA)	175
10. CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL AGUA (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).....	175
11. ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.....	176
12. AÑO 1945. CREACIÓN DE NUEVOS ORGANISMOS ESTATALES.....	176
13. CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AERONÁUTICA	177
14. ARMAMENTO Y POLÍTICA INTERNACIONAL	178
15. CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ORGANISMO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)	179
16. CREACIÓN DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL	180
17. CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS (CONSEJO AGRARIO NACIONAL)	180
18. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA).....	181
19. CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN	181

20. MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA MARINA DE GUERRA	181
21. UN NUEVO PANORAMA POLÍTICO	182
21.1. La oposición	183
22. LA CRISIS DE OCTUBRE	188
22.1. Perón obtiene un gobierno favorable.....	197
22.2. Campaña electoral	198
23. CONTINUIDAD DE LA REFORMA DEL ESTADO	203
23.1. Creación del Instituto Nacional de las Remuneraciones.	203
23.2. Realización del Censo de Industria y Comercio	204
24. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN: AÑOS 1942, 1943, 1944 Y 1945	204
24.1. Antecedentes: presupuesto del año 1942.....	205
24.2 Presupuesto para el año: 1943	206
24.3. Presupuesto para el año: 1944	206
24.4. Presupuesto para el año 1945	208
24.5. Síntesis.	208
25. 1946: NUEVAS CREACIONES Y REFORMAS DE ORGANISMOS ESTATALES (hasta el 3 de junio de 1946)	210
25.1. Estructura definitiva de la Secretaría de Trabajo y Previsión.	210
25.2. Nacionalización del Banco Central de la República Argentina.....	211
25.3. Creación de la Dirección Nacional de la Marina Mercante.....	212
25.4. Creación del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa (Ente autárquico - Ministerio de Agricultura)	212
25.5. Creación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación	212
25.6. Creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)	213
25.7. Traslado de la Subsecretaría de Informaciones a la Presidencia de la Nación	214
25.8. Disolución de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica (racionalización administrativa)	214
26. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN ECONÓMICAS DICTADAS POR EL PODER EJECUTIVO DE FACTO EN EL PERÍODO: 7 DE JULIO DE 1944 - 3 DE JUNIO DE 1946	215
Año 1945:.....	215
Año 1946 (hasta el 3 de junio de 1946).....	216
27. ELECCIONES DEL 24 DE FEBRERO DE 1946	218
28. CONCLUSIONES	221

II

PRIMERA PRESIDENCIA DEL GENERAL PERÓN 1946 - 1952

CAPÍTULO 4	227
LOS PRIMEROS AÑOS: 1946-1949	227
1. LOS COMIENZOS DE LA PRESIDENCIA DE PERÓN: 4 DE JUNIO DE 1946.....	227
2. CONTINUACIÓN DE LA REVOLUCIÓN DE JUNIO. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL Y LA RATIFICACIÓN POR EL CONGRESO DE LA LEGISLACIÓN DE FACTO.	228
2.1 Aeronáutica Militar	229
2.2 Salud Pública	229
2.3 Ministerio de Guerra	229
2.4 Secretaría de Trabajo y Previsión; Legislación del Trabajo	230
2.5 Leyes impositivas y Legislación aduanera.....	230

2.6 Presupuestos Generales de la Nación	230
2.7 Secretaría de Industria y Comercio.....	230
2.8 Organización Bancaria Argentina.....	230
2.9 Enseñanza Religiosa.....	230
2.10 Ministerio de Agricultura.....	231
2.11 Ministerio de Marina.....	231
2.12 Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.....	231
2.13 Ministerio del Interior.....	231
3. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL PERÍODO: 4 de junio - julio de 1946 - julio de 1949.	232
4. CREACIONES DURANTE EL AÑO 1946.....	232
4.1 Presidencia de la nación: creación de la Secretaría Técnica.....	233
4.2 Creación del Consejo Económico y Social en la Secretaría Técnica.....	235
4.3 Presidencia de la Nación: Creación de la Coordinación de Informaciones.....	238
4.4 Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: Creación de la Secretaría General	239
4.5 Consejo de Defensa Nacional: Creación de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos.....	239
4.6 Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación: Centralización de las Publicaciones Oficiales	240
4.7 Primer Plan Quinquenal.....	241
4.8 Creaciones y reorganización de Organismos del Estado Nacional en 1947.....	243
4.9 Relaciones Exteriores. Creación de dos Embajadas.....	243
4.10 Marina de Guerra. Creación de la Infantería de Marina.....	243
4.11 Servicio Meteorológico Nacional.....	244
4.12 Tribunales del Trabajo	244
4.13 Ministerio de Hacienda.....	244
4.14 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Nueva Estructura Orgánica	245
4.15 Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación. Creación de la Dirección General del Registro Nacional	245
4.16 Secretaría de Industria y Comercio. Creación de la Dirección General del Agua y Energía Eléctrica	246
4.17 Derechos del Trabajador. Enunciado de todas las iniciativas del Gobierno ...	246
4.18 Ministerio de Agricultura. Modificación de la nueva estructura de la Dirección General de Agricultura	247
4.19 Creación y organización del Registro del Personal Civil en la Administración Pública Nacional	247
4.20 Secretaría de Industria y Comercio. Creación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado	248
4.21 Creación del Consejo Económico Nacional.....	248
4.22 Marina de Guerra. Creación de la Dirección General Naval	249
4.23 Secretaría de Salud Pública. Constitución del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias.....	249
4.24 Ministerio de Guerra. Creación del Consejo Nacional de Educación Física....	250
4.25 Creaciones y reorganización de organismos del Estado Nacional en 1948....	250
4.26 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	250
4.27 Secretaría de Trabajo y Previsión. Creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social	251
4.28 Ministerio del Interior. Creación del Registro Nacional de las Personas.....	251
4.29 Integración del Consejo Económico Nacional: Ampliación.....	252
4.30 Creación de la Comisión Nacional de Radicación de Industrias.....	252
4.31 Creación de la Subsecretaría de Cultura.....	252
4.32 Creación de la Secretaría de Transportes de la Nación	253

4.33 Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. Nueva dependencia de los Servicios Nacionales de Estadística	253
4.34 Creación de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación	254
4.35 Creación del Departamento de Estadística Social	254
4.36 Nueva denominación a los Ferrocarriles Argentinos	254
4.37 Reconocimientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	254
4.38 Secretaría de Educación. Creación de la Orquesta Sinfónica del Estado	255
4.39 Secretaría de Educación. Creación del Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales	255
5. CREACIONES Y REORGANIZACIÓN DE ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL EN 1949 PREVIO A LA SANCIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS	255
a) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	256
b) Creaciones de Secretarías de Estado	256
c) Nuevas funciones para organismos de economía: Ministerio de Hacienda, Secretaría de Economía y Finanzas y del Consejo Económico Nacional	257
d) Transferencia de Organismos	258
e) Otras Creaciones	259
f) Organismos de Economía: asignación de nuevas atribuciones	259
g) Incorporación al Estado de nuevos organismos	260
6. MEDIDAS DE REGULACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA PREVIAS A LA SANCIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS (15 de julio de 1949)	261
6.1. Medidas de intervención y regulación de la economía a partir del 4 de junio de 1946	261
6.2 Año 1946 (indicado). El Congreso Nacional sancionó, a partir del 4 de junio de 1946, cuatro leyes referidas a estas políticas:	261
6.3 Continuación: Año 1947:	264
6.4 Continuación: AÑO 1948	265
6.5 Continuación: AÑO 1949	267
7. PRESUPUESTOS GENERALES DE LA NACIÓN PARA LOS AÑOS: 1946, 1947 Y 1948. 270	
7.1. Presupuesto General de la Nación para el año: 1946	270
7.2 Presupuesto General de la Nación para el año: 1947	271
7.3 Presupuesto General de la Nación para el año: 1948	272
7.4. Presupuestos de la nación para los años: 1946, 1947 y 1948: gráfico	273
7.5. Breve comparación de los Presupuestos Generales de la Nación: 1946, 1947 y 1948	273
8. CONCLUSIONES	274

CAPÍTULO 5 279

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1949 279

1. LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO PERONISTA	279
1.1 Breves Antecedentes	279
1.2 Declaración de la necesidad de la reforma	282
1.3 Exposición del Presidente Perón sobre la Reforma Constitucional (11 de enero de 1949)	284
1.4 Exposición de las Reformas a Introducir en el Texto Constitucional.	288
1.5 Preámbulo	288
1.6 Artículo 26	289
A. Del trabajador	289
B. De la familia	290
C. De la ancianidad	291
1.7 Artículo nuevo	292

1.8 Artículo 28.....	292
1.9 Artículo 31.....	295
1.10 Artículo 34.....	295
1.11 Artículo 21.....	296
1.12 Artículo 42.....	297
1.13 Artículo 44.....	297
1.14 Artículo 42.....	298
1.15 Artículo 47.....	298
1.16 Artículo 56.....	298
1.17 Artículo 64.....	298
1.18 Artículo 68.....	299
1.19 Artículo 78.....	299
1.20 Artículo 91.....	302
1.21 Artículo 95.....	303
1.22 La Convención Nacional Constituyente	305
1.23 Sobre la parte dogmática de la Constitución	309
1.24 Sobre la reelección presidencial	309
1.25 Sobre el Preámbulo de la Constitución.....	310
1.26 Sobre el Poder Ejecutivo	312
1.27 El Estado Peronista	315
1.28 Las Provincias.....	315
2. EL MOVIMIENTO DE INTRANSIGENCIA Y RENOVACION DE LA U.C.R. (1948 - 1949)	316
2.1 Reflexiones contemporáneas	318
2.2 Arquitectura Ideológica de la Constitución de 1949.....	325
3. CONCLUSIONES	331

CAPÍTULO 6..... 345

1. NUEVO ESCENARIO. LA SANCION DE LA LEY DE MINISTERIOS DE 1949.....	345
1.1 Los debates en el H. Congreso de la Nación	345
1.2 El debate en la Cámara de Senadores	346
1.3 El debate en la Cámara de Diputados.....	352
2. LA NUEVA LEY MINISTERIOS 13.529.....	370
2.1 Organización general de los equipos, dependencias, y su relación con el presidente de la Nación y los organismos de la presidencia de la Nación	372
2.2 Ley 13.529: Ministerios Secretarías de Estado de la Nación: Competencias....	373
2.3 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	377
2.4 Ministerio del Interior.....	377
2.5 Ministerio de Justicia	378
2.6 Ministerio de Educación	379
2.7 Ministerio de Salud Pública	380
2.8 Ministerios de Comunicaciones	381
2.9 Ministerio de Asuntos Políticos	382
2.10 Ministerio de Hacienda.....	383
2.11 Ministerio de Economía.....	384
2.12 Ministerio de Finanzas.....	385
2.13 Ministerio de Industria y Comercio	386
2.14 Ministerio de Obras Públicas	388
2.15 Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	389
2.16 Ministerio de Trabajo y Previsión	390
2.17 Ministerio de Transportes	391
2.18 Ministerio de Defensa Nacional.....	392
2.19 Ministerio de Ejército	393

2.20 Ministerio de Marina	395
2.21 Ministerio de Aeronáutica	396
2.22 Ministerio de Asuntos Técnicos	398
3. CONCLUSIONES	400
CAPÍTULO 7	423
1. LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN EN 1949.....	423
2. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. EQUIPOS Y CONSEJOS	425
3. LEY 13.548, COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE MINISTROS 13.529	426
4. EL PRESIDENTE PERÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	427
4.1 El juicio Político a la Corte Suprema de Justicia: 1947.....	434
4.2 La nueva composición de la Corte Suprema de Justicia y su relación con el gobierno Peronista	435
4.3 La adhesión de la Corte Suprema al Poder Ejecutivo: algunos ejemplos:	437
4.4 Ratificación por el Congreso de la Nación de decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional de Facto. Continuación (período: 4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946).....	442
5. MEDIDAS DE REGULACION E INTERVENCION DE LA ECONOMIA (período: 15 de julio – 31 de diciembre de 1949).....	443
6. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1949	445
6.1 Presupuesto general de la Nación para el año 1949. Gráfico.....	445
6.2 Declaraciones y normas que establecen y definen nuevas dimensiones estructurales y funcionales del Estado argentino (1950-1952). El movimiento de los Ministerios.....	446
6.3 Ministerio de Relaciones Exteriores:	446
6.4 Ministerio de Interior:.....	447
6.5 Ministerio de Justicia:	448
6.6 Ministerio de Educación:	448
6.7 Ministerio de Salud Pública:	449
6.8 Ministerio de Comunicaciones:	449
6.9 Ministerio de Asuntos Políticos:	450
6.10 Ministerio de Hacienda (1950 – 1952).....	450
6.11 Ministerio de Economía (1950 – 1952).....	452
6.12 Ministerio de Finanzas (1950 – 1952).....	454
6.13 Ministerio de Industria y Comercio (1950 – 1952)	454
6.14 Ministerio de Obras Públicas (1950 – 1952).....	459
6.15 Ministerio de Agricultura y Ganadería (1950 – 1952).....	460
6.16 Ministerio de Trabajo y Previsión (1950 – 1952).....	462
6.17 Ministerio de Transportes (1950 – 1952)	462
6.18 Ministerio de Defensa Nacional (1950 – 1952)	464
6.19 Ministerio de Ejército (1950 – 1952)	466
6.20 Ministerio de Marina (1950 – 1952).....	467
6.21 Ministerio de Aeronáutica (1950 – 1952).....	468
6.22 Ministerio de Asuntos Técnicos (1950 – 1952).....	470
7. CREACIÓN DE UN NUEVO MINISTERIO.....	472
8. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1950	474
9. PRESUPUESTO PARA LOS AÑOS 1951 Y 1952	476
10. CONCLUSIONES	477

III

SEGUNDA PRESIDENCIA DEL GENERAL PERÓN 1952-1955

CAPÍTULO 8	500
1. EL MOVIMIENTO DE LOS MINISTERIOS: 1953-1954. MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (Continuación).....	500
1.1 Administración Central	500
1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	500
1.3. Centralización del organismo de control e informaciones: Control de Estado	501
1.4. Comisión Económica Consultiva: Creación	501
1.5. Ministerio de Finanzas: Reestructuración	502
1.6. Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	502
1.7. Instituto de Previsión Social. Organización.....	502
1.8. Ministerio de Ejército	502
1.9. Ministerio de Marina	503
1.10. Ministerio de Aeronáutica	504
1.11. Modificación de estructuras de reparticiones nacionales.....	504
1.12. Profundización del modelo de control y organización estatal. Racionalización administrativa.....	504
1.13. Ministerio de Asuntos Económicos.....	505
1.14. Ministerio de Comercio Exterior.....	505
1.15. Ministerio de Asuntos Técnicos	505
1.16. Ministerio de Hacienda.....	506
1.17. Secretaría de Estado de Obras Públicas.....	506
1.18. Ministerio del Interior.....	506
1.19. Servicio de radiodifusión	506
1.20. Responsabilidad de los Ministerios y el 2° Plan Quinquenal	507
1.21. Modificaciones de estructura de reparticiones nacionales	507
1.22. Modificación de la integración del Consejo Federal Coordinador del abastecimiento	507
1.23. Reestructuración del Departamento de Finanzas	507
1.24. Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia: reorganización	508
1.25. Supresión de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado	508
1.26. Organización de Control de Estado.	508
1.27. Transferencia de establecimientos educacionales de la Fundación Eva Perón al Ministerio de Educación	509
1.28. Racionalización administrativa	509
1.29. Síntesis de otros movimientos... (agregados, modificaciones, ... etc.).....	512
2. SEGUNDO PLAN QUINQUENAL.....	512
2.1 Responsabilidad de los ministerios.....	513
3. PROVINCIALIZACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES.	514
4. MEDIDAS DE REGULACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA 1952 – 1953	514
5. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA LOS AÑOS 1953 Y 1954.....	517
6. 1954: PROYECTO DE LA LEY DE MINISTERIOS. MENSAJE Y DEBATE EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN. (Ley 14.303).....	519
6.1 Mensaje del Poder Ejecutivo acerca de la reforma de la ley de ministerios vigente.....	519
6.2 El debate parlamentario: Cámara de Senadores	521
6.3 El debate parlamentario: Cámara de Diputados	530
7. CONCLUSIONES	545

CAPITULO 9	564
1. LEY 14.303.- ORGANICA DE MINISTERIOS	564
1.1 Denominación de los Ministerios del Poder Ejecutivo:	564
1.2 Atribuciones de los Ministros	564
2. LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR	566
2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	566
2.2 El Ministerio del Interior y Justicia.....	566
2.3 Ministerio de Trabajo y Previsión	567
2.4 Ministerio de Educación	568
2.5 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública	568
2.6 Ministerio de Comunicaciones	568
2.7 Ministerio de Obras Públicas	568
2.8 Ministerio de Transportes	569
2.9 Ministerio de Hacienda.....	569
2.10 Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	569
2.11 Ministerio de Industria	570
2.12 Ministerio de Comercio	570
2.13 Ministerio de Finanzas.....	571
2.14 Ministerio de Ejército	571
2.15 Ministerio de Marina	571
2.16 Ministerio de Aeronáutica	572
3. CONFLICTOS DE COMPETENCIA	572
4. ORGANISMOS INTEGRANTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN	573
4.1 Secretarías de la Presidencia	573
4.2 Secretarías del Poder Ejecutivo	574
4.3 Funciones de las Secretarías de la Presidencia.....	575
4.4 Competencia:.....	575
4.5 Funciones particulares o específicas de estas Secretarías del Poder Ejecutivo	576
4.6 Consejo de Gobierno	577
4.7 Consejo de Gabinete.....	577
5. Reglamentación de la Ley de Ministerios.....	578
A. Secretaría de Prensa y Difusión. Funciones. (Secretaría de Prensa y Difusión).	579
B. Secretaría Gremial. Funciones. (Secretaría Gremial).....	580
C. Secretaría de Informaciones del Estado	581
Funciones. (Secretaría de Informaciones del Estado).....	581
D. Secretaría de Investigaciones administrativas	581
Funciones. (Secretaría de Investigaciones administrativas).....	581
6. Secretarías del Poder Ejecutivo	582
6.1. Disposiciones generales.....	582
6.2. Misión general de las Secretarías del Poder Ejecutivo	582
6.3. unciones Generales.....	582
A. SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS	583
1. Misión Específica.	583
2. Funciones específicas:	583
B. SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS.....	584
1. Misión Específica:	584
2. Funciones Específicas.....	584
C. SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL	585
1. Misión Específica:	585
2. Funciones Específicas.....	586
D. SECRETARIA DE ASUNTOS TÉCNICOS	586
1. Misión Específica.	586
7. MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO	587

7.1 Misión General.....	587
7.2 Funciones generales.	587
7.3 Organización básica.	588
8. Ministerios.....	588
A. Ministerio de Interior y Justicia	588
1. Misión Específica.	588
2. Funciones específicas.....	588
3. Organización básica específica	590
B. Ministerio de Trabajo y Previsión	590
1. Misión Específica.....	590
2. Funciones Específicas.....	590
3. Organización básica específica: remisión y ampliación	591
C. Otros Ministerios.	591
D. Coordinación del Despacho de los Negocios de la Nación.	592
1. Consejos y Acuerdos de Gobierno	592
2. Consejos y Acuerdos de Gabinete	592
3. Disposiciones generales relativas a los Consejos y Acuerdos del Poder Ejecutivo.	
.....	592
4. Coordinación Específica	592
5. Planes de Gobierno	593
1. Objetivos.....	593
6. Estudios bases.....	593
7. Conducción y verificación.	594
9. DOCTRINA NACIONAL POLÍTICA DE GOBIERNO. ORIENTACIÓN GENERAL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO	594
9.1 Concepto General	594
10. Doctrina Nacional Política (Continuación).....	595
10.1 Concepto General	595
10.2 Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción política interna	595
11. Territorios Nacionales	597
12. MOVIMIENTOS ESTRUCTURALES EN EL CONGRESO Y EN LOS MINISTERIOS: MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, RESTRICCIONES, REORDENAMIENTOS.....	599
12.1 Congreso de la Nación:	599
12.2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:	600
12.3 Ministerio del Interior y Justicia	600
12.4 Ministerio de Trabajo y Previsión	601
12.5 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública	601
12.6 Ministerio de Transportes	601
12.7 Ministerio de Hacienda.....	601
12.8 Ministerio de Ejército	602
13. REORDENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ESTATALES, Continuación (según la ley 14.303)	602
13.1 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública	602
13.2 Ministerio de Hacienda.....	603
13.3 Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	603
13.4 Ministerio de Ejército	603
13.5 Ministerio de Comercio	603
14. RACIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	605
15. READAPTACIÓN Y REORDENAMIENTO DE ESTRUCTURAS (Continuación).....	607
15.1 Secretaría de Defensa:.....	607
15.2 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública	608
15.3 Ministerio del Interior y Justicia	609

15.4 Plazo para la reestructuración de la Administración Pública.....	609
15.5 Comisión Nacional de Cultura.....	610
15.6 Ministerio de Aeronáutica	610
15.7 Dirección General del Servicio Geográfico	610
15.8 Economías en la Administración Nacional: reiteración	611
15.9 Ministerio de Defensa.....	612
16. CONCLUSIONES	614
I. LEY 14.303.- ORGÁNICA DE LOS MINISTERIOS Y DECRETOS.....	614
1. Atribuciones de los ministerios.....	614
2. Los Ministerios en particular	615
1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	615
2. Ministerio de Interior y Justicia	615
3. Ministerio de Trabajo y Previsión	616
4. Ministerio de Educación	616
5. Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública	616
6. Ministerio de Comunicaciones	617
7. Ministerio de Obras Públicas	617
8. Ministerio de Transportes	617
9. Ministerio de Hacienda.....	617
10. Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	617
11. Ministerio de Industria	617
12. Ministerio de Comercio	618
13. Ministerio de Finanzas	618
14. Ministerio de Ejército	618
15. Ministerio de Marina	618
16. Ministerio de Aeronáutica	619
3. Conflictos de competencia	620
II. ORGANISMOS INTEGRANTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN	620
1. Organismos de la Presidencia de la Nación	620
2. Secretarías del Poder Ejecutivo	621
1. Funciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo	621
2. Competencia.....	621
3. Funciones específicas de las Secretarías del Poder Ejecutivo.....	622
a. Secretaría de Asuntos Políticos:.....	623
b. Secretaría de Asuntos Económicos:.....	623
c. Secretaría de Defensa Nacional:	623
d. Secretaría de Asuntos Técnicos:	623
4. Consejo de Gobierno	623
5. Consejo de Gabinete.....	624
III. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MINISTERIOS	627
1. Reglamento básico general.....	627
2. Secretarías del Poder Ejecutivo	628
3. Misión general de las Secretarías del Poder Ejecutivo.	629
IV. DOCTRINA NACIONAL POLITICA DE GOBIERNO. ORIENTACION GENERAL DE LA ACCION DE GOBIERNO.	630
V. TERRITORIOS NACIONALES.....	631
VI. MOVIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: MODIFICACIONES, ADAPTACIONES, AMPLIACIONES, REORDENAMIENTOS.....	632
A. Apartado: VIII.....	632
B. Apartado IX.	632
C. Apartado XI (continuación).....	633
VII. RACIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	633

CAPITULO 10	636
1. 1955	636
2. EL MOVIMIENTO EN LOS MINISTERIOS	636
2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	637
2.2 Ministerio de Interior y Justicia	637
2.3 Ministerios de Trabajo y Previsión, Educación y Asistencia Social y Salud Pública	641
2.4 Ministerios de comunicaciones, Obras Públicas, Transportes y Hacienda	642
2.5 Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	643
2.6 Ministerio de Industria	644
2.7 Ministerios de Comercio y de Finanzas	644
2.8 Ministerios de Ejército, Marina y Aeronáutica	645
2.9 Presidencia de la Nación	646
2.10 Acuerdos de Ministros.....	647
3. PROVINCIALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS NACIONALES	648
4. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA: 1954 Y 1955	654
5. PRESUPUESTO: AÑOS: 1955 Y 1956	655
6. A MODO DE EPILOGO: DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 1955	657
7. CONCLUSIONES	671
I. MOVIMIENTO DE LOS MINISTERIOS.....	672
II. PROVINCIALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS NACIONALES	673
1. Designación de las nuevas provincias.....	675
III. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA: 1954 Y 1955	675
IV. PRESUPUESTO: AÑOS: 1955 Y 1956	676
V. A MODO DE EPÍLOGO: DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 1955.	678
CONCLUSIONES GENERALES	689
APENDICE I - FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS.....	756
DECRETOS AÑO: 1943	756
DECRETOS AÑO: 1944	771
DECRETOS AÑO: 1945	810
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1946	830
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1947	866
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1948	952
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1949	983
LEGISLACIÓN PROVINCIAL: CONSTITUCIONES PROVINCIALES	1093
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1950	1095
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1951	1183
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1952	1232
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1953	1270
SEGUNDO PLAN QUINQUENAL	1283
OBJETIVOS FUNDAMENTALES CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES PLANES:	1283
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1954	1303
LEYES Y DECRETOS AÑO: 1955	1455
AÑO 1943 - JUNIO	1486
ACORDADA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO SURGIDO DE LA REVOLUCIÓN	1486

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA	1488
ORGANIGRAMAS. LEY DE MINISTERIOS 13.529 (1949)	1518
M EDIDAS DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA”1943 - 1955	1531
APENDICE II - BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.....	1568
REVISTAS.....	1747
ANEXO.....	1750
ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.....	2053
AYUDA MEMORIA A LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO 1947-1951 (...)	2169

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece al campo histórico político, jurídico e institucional que le dio su estructura, por cuanto se refiere al estudio de la organización del Estado argentino, a través de la legislación, durante el período comprendido entre los años 1943 y 1955, época en que se produce una acelerada transformación y expansión de su arquitectura acorde con una profunda modificación de sus fines y funciones.

Dicho período histórico, delimitado por dos golpes de Estado de distinta naturaleza, está signado por tres fases institucionales: gobierno militar de facto (1943 - 1946), primera presidencia del general Perón (1946 - 1952) y segunda presidencia de Perón (1952 - 1955). En la primera de ellas pueden advertirse tres movimientos simultáneos: la lucha por el poder del coronel Perón, el comienzo de la reorganización y transformación del Estado y la incorporación de nuevos actores a la dinámica política.

En la segunda fase, se pueden distinguir dos etapas: desde que Perón asumió la presidencia constitucional de la Nación hasta la consolidación del Estado peronista con la sanción de la reforma constitucional de 1949, y desde la sanción de la ley orgánica de ministerios de ese mismo año hasta el final del primer mandato presidencial en junio de 1952.

En la última fase, los caminos que seguían los principales sustentos del gobierno del general Perón se bifurcaron, pese al triunfo electoral que le permitió asumir su segundo mandato presidencial, a la vez que parecía afianzar su poder y continuar profundizando y modelando, a través de la Administración Central, el Estado Social peronista, según los dictados de la doctrina nacional enunciados por la ley que estableció el Segundo Plan Quinquenal, que, en lo que hace a la Administración Central, se materializó en la segunda ley de ministerios de 1954.

Paralelamente había comenzado a concretarse una profunda crisis religiosa y política que rápidamente culminará en un gran conflicto que dividirá severamente a la sociedad y sus instituciones, que estallará a mediados de 1955, provocando el colapso del gobierno de Perón y su exilio. Sin embargo en este largo período se había logrado crear un tipo de organización estructural del Estado que persistió en el tiempo.

En los estudios sobre la acción de gobierno del peronismo existe un déficit en lo que hace a los análisis de las transformaciones experimentadas por el Estado entre mediados de los cuarenta y mediados de los cincuenta. Este estudio intenta subsanarlo, integrando la visión del Estado en una comprensión más amplia de ese movimiento político y del sistema institucional que generó.

Nuestra hipótesis es que durante ese período (1943 - 1955) el Estado argentino transformó no sólo su fisonomía sino también su estructura, como resultado de un cambio en la asignación de sus fines y funciones. Es así, que en este trabajo indagamos sobre esta compleja reorganización, modificación y

transformación de las estructuras político jurídico-institucionales del Estado argentino a través de las normas legales que las materializaron, es decir, desde los cimientos de la dimensión normativa de esta realidad arquitectónica, de las respectivas asignaciones presupuestarias y las proporciones reales en que las mismas fueron asignadas a los diversos organismos que pertenecieron a la estructura del Poder Ejecutivo como también el enunciado de las medidas de regulación e intervención de la economía; teniendo básicamente como objeto del estudio a la Administración Central.

Si bien existían antecedentes en la década del '30 relativos a la situación internacional, esta tendencia no sólo continuó a partir de la revolución de junio de 1943 sino que se acentuó y profundizó, adquiriendo mayor celeridad en las presidencias del general Juan D. Perón. Esta transformación y reconfiguración del Estado no se agotó en un mero ordenamiento sino que se plasmó en una nueva concepción estatal que, fundamentalmente, se alejó del modelo de Estado liberal consolidado por el presidente Julio A. Roca, que perduró con ligeras modificaciones hasta la década indicada¹. En esta dimensión, como en otras de la realidad político institucional argentina, el cambio fue irreversible.

Como adelantáramos, hemos optado por una visión sustentada en una concepción realista de las instituciones políticas que, en el período indicado, fueron creadas, modificadas o transformadas para obtener una nueva arquitectura del Estado acorde con los fines y funciones que fueron paulatinamente proclamados por el coronel Perón durante el gobierno militar de facto y doctrinariamente expuestos en el transcurso de sus dos períodos presidenciales; en particular en el transcurso de la primera presidencia, y en la segunda, el intento de lograr la “unidad de concepción” imponiendo “Doctrina Nacional” y promulgando una segunda ley de ministerios e intentando una nueva reforma constitucional orientada por el grave conflicto existente con la Iglesia Católica.

En el período bajo análisis se produjeron notables cambios en la triada público-privado, mando y obediencia y amigo-enemigo con la que el filósofo de la política, Julien Freund, analizó la esencia de lo político². En efecto, lo público avanzó decididamente sobre lo privado, según una modalidad propia (peronista), que sin embargo remitía a las fuertes tendencias intervencionistas tanto en lo económico como en lo social que existían en el orden internacional, previas a la segunda guerra mundial y en la inmediata posguerra. Se afianzaba allí lo que entonces se denominó Estado-interventor, Estado-social o Estado-benefactor y, posteriormente, Estado de bienestar. Por su parte, los aspectos de la relación mando-obediencia, caracterizaron una modalidad de ejercicio del poder inédita hasta entonces. El liderazgo carismático de Perón, potenciado por los nuevos medios de comunicación resulta incomparable con los silencios de

¹ Si bien, la ruptura institucional del 4 de junio de 1943 tuvo origen en una fuerte corriente filosófica-política proveniente de 1930, que tenía como protagonistas institucionales fundamentalmente a la Iglesia y el Ejército a fin de instaurar un Estado orgánica y una democracia acorde; V. Loris Zanatta (2013) *Perón y el mito de la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1943-1946)*, Buenos Aires EDUNTREF, pp. 9 y ss.

² Conf. Julien Freund (1968). *La esencia de lo Político*. (Madrid). Ed. Nacional.

otro líder carismático como Yrigoyen. En cuanto a la relación amigo-enemigo, las constelaciones de poder se articularon también bajo un nuevo formato: centralizadas en el liderazgo de Perón, los puntales institucionales serán el Ejército, la Iglesia Católica y la C.G.T. con una posterior consolidación del partido peronista. Los adversarios, serán variables, así como la intensidad de los antagonismos, pero también aquí encontramos una novedad: la doctrina peronista articulará y destruirá alianzas. En la gestión de gobierno, Perón no vacilará en apartar y postergar principios básicos del orden liberal.

En el caso argentino esta transformación estatal comenzó en el gobierno militar, con el decisivo mensaje del coronel Perón, flamante Secretario de Estado de Trabajo y Previsión, el día 2 de diciembre de 1943 en el que proclamó que se iniciaba la era de la política social en Argentina. Continuó durante los siguientes tres años con la creación de numerosas Secretarías de Estado, Direcciones nacionales y del Consejo Nacional de Posguerra, que elaboró un minucioso plan de gobierno.

Es de resaltar que en dicho proceso existieron importantes tensiones políticas expresadas tanto en los proyectos e iniciativas parlamentarias y programáticas de los partidos políticos que más adelante se aliaron en la Unión Democrática, como en las divergencias de los distintos sectores militares del gobierno, en el marco, además, de los condicionantes internacionales globales propios del contexto de la segunda guerra mundial y de la inmediata posguerra, particularmente en Europa.

En el plano interno dos hechos tuvieron consecuencias trascendentales: el planteo militar palaciego del general Eduardo Avalos -del 9 de octubre de 1945- apoyado por los partidos políticos opositores, el retiro y arresto del coronel Perón, junto a la movilización del 17 de octubre, un día antes de la huelga proclamada por la Confederación General del Trabajo. Las fuertes demandas de los partidos políticos y grupos opositores y, el pacto con Perón, sumado a su discurso ante una multitud que lo proclamó para la presidencia de la Nación, definieron y consagraron su liderazgo de un nuevo movimiento político - social en ciernes, profundizando las diferencias existentes con los partidos políticos en abierta oposición en una tensa relación amigo-enemigo, que se proyectó en el tiempo.

El triunfo de Perón en las elecciones del 24 de febrero de 1946, en las que obtuvo la presidencia constitucional de la Nación, fortaleció su liderazgo. Ello le facilitó el avance acelerado en la reformulación de las estructuras estatales, partiendo de la ratificación por leyes del Congreso de todos los decretos dictados durante el gobierno militar de facto, la creación de nuevas Secretarías de Estado -entre ella Asuntos Técnicos a cargo de la planificación, proyección y coordinación de los organismos estatales, así como la reforma de la Constitución de 1949 y, particularmente en lo que hace a nuestro tema, la atribución constitucional para enviar, al Congreso de la Nación los proyectos

de leyes orgánicas de Ministerios³, como sucedió inmediatamente después de esta reforma constitucional.

La expansión del aparato estatal y el ejercicio de su liderazgo por parte de Perón produjeron, también, un cambio en la relación mando-obediencia, que se tradujo en los resultados electorales, apuntalando la expansión de lo público sobre lo privado que enunciamos, pero a costa de acentuar severamente la consiguiente lucha política.

La opción por una visión realista de este proceso político-institucional nos llevó a adoptar estrategias metodológicas: en primer lugar, adoptar un análisis descriptivo de la expansión del Estado centrado en las estructuras de la Administración Central como ya lo adelantamos y, en segundo, a emplear la bibliografía existente acerca de las diversas dimensiones y particularidades del período peronista que, exclusivamente a título referencial, nos sugirieron lecturas especializadas acerca de diversas cuestiones de esta compleja y decisiva época de nuestro país, libre de consideraciones y valoraciones acerca de la justicia o bondad de las modificaciones estudiadas. Es una investigación realizada *“sine ira et studio”*.

El objeto de investigación, por su parte, está delimitado por el estudio y análisis de la transformación del Estado a través de la estructura institucional de la Administración Pública centralizada. Hemos visto que existen estudios acerca del crecimiento de las funciones del Estado Social durante el período de tiempo estudiado, pero creemos necesario invertir la ecuación a fin de dar cuenta del andamiaje jurídico institucional que le dio sustento. Quedan fuera otras instituciones para-estatales o “adyacentes” al Estado que complementaron el cuadro de la época, tal como las empresas del Estado o la Fundación Eva Perón. Nos limitamos a la Administración centralizada pues sólo ésta es comparable entre los distintos modelos Estatales, ya que en las formas liberales no se encuentran presentes estas instituciones colaterales o paralelas. Sin embargo, y pese a ese carácter, éstas no son esenciales al Estado como forma política de la modernidad y por ello, en la dialéctica de lo público y privado, toman distintas formas, aparecen, toman ciertas competencias, cambian, evolucionan y desaparecen; y a veces, resurgen.

³ Esta ley creó veinte ministerios, y fue sancionada ese mismo año con el N°13.529 (B.O. 15 de agosto de 1949, V. ADLA-IX-A-1949-196); modificada en 1952 por la Ley N°14.121, que sumó el Ministerio de Asuntos Económicos (B.O. 6 de julio de 1952; V. ADLA-XII-A-1952-1) y en 1954, mediante la Ley N°14.303 (B.O. 27 de agosto de 1954; V. ADLA-XIV-A-1954-2), que estableció dieciséis ministerios; mientras que por decreto N°2 12-171 (B.O. 27 de agosto de 1954; V. ADLA-XIV-A-1954-532) se crearon cuatro Secretarías del Poder Ejecutivo, con jerarquía ministerial.

2. ESTADO DEL ARTE

Creemos importante realizar un exhaustivo análisis de la literatura existente a fin de comprobar el vacío respecto del tema de nuestra investigación. Si bien encontramos muy escasos antecedentes específicos para nuestro estudio sobre la transformación estatal durante el peronismo, existen numerosos trabajos de orden académico que estudian el fenómeno del peronismo, que abarcan distintos períodos desde muy diversas perspectivas, y que han sido, de algún modo, ineludibles como referencia conceptual para nuestro estudio. Es dable aclarar que, siendo algunos de ellos comprensivos de períodos más extensos o temas más amplios, nos hemos focalizado en cada caso en lo relevante para nuestro trabajo.

Para referirnos a continuación a ellos, hemos realizado una selección bibliográfica que nos brinda diversos ejes temáticos, distinguiendo básicamente -y a modo un tanto esquemático- entre política exterior y política interior, sin desconocer las imprescindibles interconexiones existentes entre ambas esferas de la acción política.

En primer lugar optamos por referirnos a la política exterior argentina, en sentido amplio, ya que comprende trabajos sobre la situación internacional existente y las diversas políticas adoptadas por el gobierno militar de facto de 1943, en las que el entonces coronel Perón tuvo un importante protagonismo e influencia y, por el presidente general Perón entre 1946 y 1955. En particular, tuvimos presente la afirmación del embajador Lanús⁴ al referirse a las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial y los subsiguientes años de la posguerra, en los cuales “los acontecimientos internos de la argentina estuvieron íntimamente vinculados a la situación internacional del país, a su política exterior...”

En ese sentido, y con relación a las vicisitudes de la política exterior argentina y la situación internacional encontramos en el estudio de Sanchíz Muñoz⁵ un elaborado trabajo acerca de la situación internacional de la Argentina durante todo el transcurso de la segunda guerra mundial y los diversos matices que adoptaron, en el marco de la neutralidad, los gobiernos argentinos. Allí se refiere, en función de las diversas posturas existentes en la sociedad argentina y en los gobiernos que se fueron sucediendo, a la gestión de las políticas de orden internacional asumidas por el Estado argentino, aunque sin exponer su organización general, ni la del Ministerio de Relaciones Exteriores en particular.

Un balance de toda la situación internacional y la política exterior que realizó Argentina ante esta guerra; se encuentra en Toynbee⁶, que dedicó un

⁴ Juan Archibaldo Lanús (1984). *De Chapultepec al Beagle. Política exterior argentina, 1945-1980*. Buenos Aires, Emecé. Hay una edición en Hispamerica publicada en Buenos Aires (1986) en dos tomos.

⁵ José R. Sanchíz Muñoz (1992). *La Argentina y la segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

⁶ Arnold Toynbee y colaboradores (1958). *La Guerra y los Neutrales*. Barcelona. Editorial

detenido análisis a las relaciones con Alemania, con Estados Unidos y con Gran Bretaña; sin ingresar en la estructura interna del organismo especializado, ni del inicio de la reorganización estatal que comenzó a partir de 1943.

En relación con las políticas de los países neutrales, Mario Rappaport⁷ estudia la posición de Iberoamérica durante la Segunda Guerra Mundial en términos continentales, pero con expresa referencia a la extensión de la guerra a este hemisferio, contemplando en distintas fases la política internacional de los gobiernos argentinos y las consecuencias resultantes para nuestro país al finalizar las hostilidades.

Asimismo, una investigación que estudia la adopción por los gobiernos argentinos de una política de neutralidad, así como las controversias internas y las presiones de los Estados Unidos, a partir de la consulta del archivo inédito del canciller del Presidente Ramón S. Castillo, Dr. Enrique Ruiz Guiñazú, hasta la ruptura con Japón y Alemania la encontramos en Ruiz Moreno⁸. Con anterioridad y menor extensión, Sergio Bagú, se refirió a la neutralidad mantenida por el presidente Ramón S. Castillo.⁹

Un interesante trabajo referido a la política exterior de la Argentina, en el período comprendido entre el golpe de estado de 1930 y el derrocamiento del presidente Frondizi en 1962, lo encontramos en la publicación de Conil Paz y Ferrari¹⁰, que se detiene en el período de nuestro interés, sin considerar la organización del Estado.

Quién fuera ministro de Relaciones Exteriores y Culto entre 1951 y 1955, Jerónimo Remorino¹¹ publicó un volumen de documentos referidos a la política exterior Argentina hasta el 1° de febrero de 1955, donde reunió todos aquellos de mayor relevancia en el plano internacional, realizados durante su gestión en dicho Ministerio, pero sin consignar la organización de la Cancillería y su reorganización en este período.

En lo referente a los protagonistas de la política exterior Argentina, encontramos importantes análisis en la compilación referida a nuestra política internacional que realizó Silvia Jalabe. Allí, Mario Rapaport, Hipólito Jesús Paz y Carlos Escudé abordan los distintos aspectos de las políticas prácticas y doctrinarias que intentó la Argentina entre los años '30 y la caída del régimen peronista en septiembre de 1955.

AHR. Pp. 133-206.

⁷ Mario Rapaport (1988). *¿Aliados o Neutrales?. La Argentina frente a la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. EUDEBA:

⁸ Isidoro J. Ruiz Moreno (1997). *La Neutralidad Argentina en la segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. Emecé.

⁹ Sergio Bagú (1961). *Argentina en el mundo*. Buenos Aires, F.C.E.

¹⁰ Alberto Conil Paz y Gustavo Ferrari (1964). *Política exterior Argentina, 1930-1962*. Buenos Aires. Huemul.

¹¹ Jerónimo Remorino (1968). *Política internacional Argentina, 1951/1955*. Buenos Aires. Edición del Autor.

La actuación de los distintos partidos políticos en relación con la política exterior del país en el período 1930-1946 y, en particular, durante la Segunda Guerra Mundial, como también las relaciones de la Argentina con las grandes potencias, destacándose el Imperio británico en la década del '40, la política de Estados Unidos para con Argentina a comienzos de esta década y las relaciones con la Unión Soviética entre 1917 y 1955, la encontramos en dos publicaciones de Mario Rapaport,¹² aunque, sin aludir a los aparatos estatales argentinos existentes en la época ni a su transformación.

En 1999 fue publicada una historia general referida a las relaciones exteriores argentinas, dirigida por Cisneros y Escudé¹³. En los capítulos de interés para nuestro trabajo, hallamos un estudio que se centra en la gestión de la política exterior argentina y sus relaciones con los Estados Unidos y Gran Bretaña, sin olvidar a Brasil. Distingue luego, las diferencias en la política exterior conducida por el presidente Perón hasta 1952, cuando desplegó un relativo intento de una política exterior independiente y desde ese año en adelante, realizó un marcado giro hacia una política de manifiesto acercamiento a los Estados Unidos.

Dos importantes trabajos que se refieren a las diversas intensidades del boicot de los Estados Unidos durante la guerra y las políticas retardatarias realizadas por los Estados Unidos, Gran Bretaña y otros países europeos que sentían afectados sus respectivos procesos de recuperación en la inmediata posguerra, recurrieron a un segundo boicot encubierto y coordinado; fueron realizados por Carlos Escudé¹⁴ En dichas obras, pese a las referencias al primer plan quinquenal, no describe las estructuras estatales en los períodos estudiados.

En cuanto al análisis específico de las relaciones argentino-estadounidenses, encontramos el extenso estudio de Peterson,¹⁵ en el cual aborda un período de ciento cincuenta años (los comprendidos entre 1810 y 1960), y en el que focaliza dicha relación según tres períodos históricos, sin referirse a la organización del Estado argentino.

En su estudio acerca de las relaciones diplomáticas entre Argentina y Estados Unidos, Whitaker¹⁶ se detiene en la neutralidad declarada por nuestro país (1939-1943), para analizar el golpe de estado de 1943, el ascenso de Perón al poder y el modo en que lo consolidó. Sin dejar de analizar la economía

¹² Mario Rapaport (1997). *El laberinto Argentino. Política internacional en un mundo conflictivo*. Buenos Aires. Eudeba. 1º Edición. Asimismo: Mario Rapaport (1981). *Gran Bretaña, Estados Unidos y las clases dirigentes argentinas: 1940-1945*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

¹³ Andrés Cisneros y Carlos Escudé (Direcc.) (1999). *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI – Nuevo Hacer.

¹⁴ Carlos Escudé (1983). *Gran Bretaña, Estados Unidos y la declinación argentina, 1942-1949*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano; Carlos Escudé. *La Argentina vs. Las grandes potencias. (El precio del desafío)*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

¹⁵ Harold F. Peterson (1979). *La Argentina y los Estados Unidos, 1810-1960*. Buenos Aires. Eudeba.

¹⁶ Arthur P. Whitaker (1956). *Argentina, un calidoscopio*. Buenos Aires. Proceso.

argentina entre 1946 y 1953, se refiere a la tercera posición asumida por Perón, entre Washington y Moscú, aludiendo también a la crisis de Corea y, posteriormente, al mejoramiento de las relaciones entre ambos países y a la paz con Washington.

Un trabajo que expone las sucesivas políticas aplicadas por los Estados Unidos en relación con la Argentina neutral en el período comprendido entre 1942 y 1947, que incluyeron advertencias diplomáticas, un bloqueo económico y el boicot internacional organizado, e incluso la propia amenaza militar; lo encontramos en Smith, que abandona la tesis del interés británico por esta neutralidad, y plantea que para Argentina la “neutralidad” implicaba necesariamente prosperidad.¹⁷

También es importante el estudio acerca de tres temas argentinos analizados desde la óptica de autores estadounidenses, que realizó Ciria¹⁸ dos de los cuales se relacionan, en el marco político, con el período que analizamos. El primero se refiere a las relaciones entre la Argentina y los Estados Unidos entre 1935 y 1955; y el segundo, al peronismo visto desde el norte, es decir, las versiones norteamericanas del peronismo comparado con las propias versiones, y en el que elabora una síntesis sobre los orígenes y coincidencias del peronismo.

En cuanto a las relaciones diplomáticas argentinas con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con los Estados Unidos, puede verse el trabajo de Rapoport¹⁹ que, sin ingresar en consideraciones sobre el Estado argentino, estudia tanto las relaciones entre Argentina y la Unión Soviética y las relaciones entre Política Exterior y Política Interna, así como la intervención de Estados Unidos: Braden y la Unión Democrática.

También sobre este tema encontramos un estudio, que si bien no alude en modo alguno al objeto de nuestra búsqueda, ofrece una versión muy diferente a la montada por Spruille Braden sobre Perón y las relaciones de su gobierno con los Estados Unidos realizado por Van Der Karr²⁰. Por primera vez, los documentos sobre los diálogos con los embajadores norteamericanos, demuestran que “Perón no fue un enemigo de los Estados Unidos”, sin perjuicio de la lucha, entre bambalinas, entre Inglaterra y los Estados Unidos por su presencia en la región.

Una obra ineludible sobre esta temática que aborda las complejas relaciones diplomáticas entre ambos países, desde los primeros contactos hasta el

¹⁷ O.Edmund Smith (1965). *Intervención Yanqui en Argentina*. Buenos Aires. Editorial Palestra.

¹⁸ Alberto Ciria (1973); *Estados Unidos nos mira*. Buenos Aires. Ediciones La Bastilla.

¹⁹ Mario Rapoport (1984): “Las relaciones argentino-soviéticas”; en *Rev. Todo es Historia*; 1º y 2º parte. Buenos Aires, Nº 207 y 208; julio y agosto de 1984. Asimismo, Mario Rapoport (1987). *Política y Diplomacia en la Argentina. Las relaciones con Estados Unidos y la U.R.S.S.* Buenos Aires. Editorial Tesis – Instituto Torcuato Di Tella.

²⁰ Jane Van Der Karr (1990). *Perón y los Estados Unidos*. Buenos Aires. Vinciguerra.

gobierno del presidente Alfonsín, es el estudio de Tulchín,²¹ que expone los diversos problemas de cada época, algunos permanentes, según se presentaron. Enfatiza las relaciones diplomáticas entre ambos países así como la situación de cada uno de ellos.

También encontramos un importante estudio de Loris Zanatta, sugestivo y polifacético ²², que aborda esta cuestión desde la historia, más que desde el ámbito de las relaciones internacionales, o la dimensión diplomática, pero no deja de lado otras discusiones de esta compleja realidad argentina del peronismo clásico, ya que comprende también cuestiones de orden ideológico, político, económico, religioso y geopolíticos.

Aborda este profundo intento del peronismo -obviamente ideado básicamente por Peron- siguiendo tres caminos diversos, pero a partir de una raíz que tenía la aspiración de expandirse, una expansión sin el empleo de las armas, “el peronismo fue un régimen y un fenómeno expansionista ²³, ya que era un orden nuevo, “apóstol de un nuevo Verbo” y por lo tanto portador de una imagen misional... Argentina como país nuevo, “joven, rico y de rutilante futuro, formado por inmigrantes de linaje europeo reciente...” ²⁴, buscó afirmar su sentido y su identidad en el exterior con demostraciones de su existencia firme y vigorosa, nueva. Zanatta no deja de afirmar que logró éxitos ocasionales y difundió ideas” que alcanzaron popularidad ²⁵, pero “fracasó”. Situación que proyectaría hacia el futuro y le acarrearía consecuencias en el concierto internacional.

La situación de la guerra fría en las Américas, es la segunda senda que el autor aborda en su investigación, lo cierto es que la guerra fría se instaló “en un sistema de Estados ya rico en roles y relaciones, en afinidades y repulsas, en jerarquías y clientelas, en potencias y dependencias” ²⁶.

Los países de América Latina se adaptaron a esta nueva realidad de la lejana guerra fría, a fin de resolver necesidades anteriores, para obtener una mayor legitimidad de sus diversos nuevos gobiernos, para mejorar sus relaciones con los Estados Unidos, o con otros aliados.

En tercer lugar, la política exterior del peronismo no deja de ser el reflejo de otra situación más profunda y de mayor proyección: “...la deseuropeización, la americanización de América Latina” ²⁷.

²¹ Joseph A. Tulchín (1990). *La Argentina y los Estados Unidos. Historia de una desconfianza*. Buenos Aires. Planeta.

²² Loris Zanatta (2013). *La internacional justicialista*. Buenos Aires. Sudamericana.

²³ Loris Zanatta (2013). *La internacional justicialista...* cit. p. 6.

²⁴ Loris Zanatta (2013). *La internacional justicialista...* cit. p. 6.

²⁵ Loris Zanatta (2013). *La internacional justicialista...* cit. p. 6.

²⁶ Loris Zanatta (2013). *La internacional justicialista...* cit. p. 7.

²⁷ Loris Zanatta (2013). *La internacional justicialista...* cit. p. 7.

Argentina intentó convertirse en una suerte de eje del paulatinismo, frente al panamericanismo auspiciado por Estados Unidos, pero no lo logró. Europa occidental se alineó con Washington.

En el orden interno, consideramos diversos ejes que agrupan estudios que analizan factores de la política nacional durante el peronismo, tales como las fuerzas armadas, el sindicalismo, los partidos políticos, las relaciones entre el peronismo y la iglesia católica, el plano de las ideas, el régimen peronista, sus orígenes, su contenido, su historia, la vida de Perón, el Estado y, dentro de algunos trabajos referidos al peronismo en general, ciertas referencias a la cuestión del Estado.

En ese sentido, y en cuanto a los factores de poder significativamente gravitantes en este período, sin duda, el Ejército ocupó uno de los espacios de mayor relevancia por cuanto fue el único y decisivo protagonista del golpe de Estado del 4 de junio de 1943, que desplazó definitivamente del poder a la Concordancia y a todo el andamiaje político montado en esos últimos once años.

En el estudio de este tema es imprescindible una obra que aborda específicamente la paulatina irrupción de diversas fracciones del Ejército primero y la del propio Ejército como institución, después.²⁸ El autor describe y analiza la actuación del Ejército y su rol gravitante en los acontecimientos políticos del período bajo análisis. Desde este sector del universo político de la época, alude al Estado y a los cambios y transformaciones que se realizaron, fundamentalmente en el Ejército, sin olvidar a la Marina de Guerra y a la Aeronáutica Militar. También encontramos un análisis sobre la intervención de las fuerzas armadas argentinas, el poder militar desde una visión de conjunto, con acento en la activa participación del ejército hasta 1955, al menos, desde la óptica político-institucional y la construcción y desarrollo del “poder militar” como un factor de poder gravitante, junto con los sindicatos y el partido peronista masculino y femenino²⁹, sin olvidar o dejar de lado la presencia gravitante de la Iglesia que junto con el Ejército realizaron una decisiva actividad fundacional en la organización de un nuevo Estado y en los comienzos del peronismo, en la aguda percepción de Loris Zanatta³⁰.

En cuanto a la actuación de la Marina de Guerra y la trayectoria de esta institución entre 1874 y 1963,³¹ Ruiz Moreno demuestra que, en el período

²⁸ Robert A. Potash (1971). *El Ejército y la política en la Argentina 1928-1945. De Irigoyen a Perón*. Buenos Aires. Sudamericana; (1981) *El Ejército y la Política en la Argentina 1945-1962. De Perón a Frondizi*. Buenos Aires. Sudamericana; y (1984) *Perón y el G.O.U. Los documentos de una logia secreta*. Buenos Aires. Sudamericana.

²⁹ Alain Rouquié (1983). *Poder militar y sociedad política en la Argentina*. Buenos Aires. Emecé. Tomo II, 1943-1977.

³⁰ Loris Zanatta (2013). *Perón y el Mito de la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los Orígenes del Peronismo (1943-1946)*. Sáenz Peña. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

³¹ Isidoro J. Ruiz Moreno (1998). *La Marina Revolucionaria (1874-1963)*. Buenos Aires. Planeta.

1943-1955 la Marina no dejó de participar políticamente en los distintos episodios cruciales que hicieron a la dinámica política argentina de la época.

En el eje temático correspondiente al sindicalismo seleccionamos nueve estudios, verificando en cada uno de ellos sus referencias a la organización y transformaciones realizadas en el Estado argentino en el transcurso del período de nuestro interés (1943-1955) o en menores períodos de tiempo.

Un estudio sobre el movimiento obrero y su relación con los orígenes del peronismo, abarcando el período de los quince años transcurridos entre 1930 y 1945; fue publicado por Matsushita, donde se refiere a las diversas relaciones que se fueron configurando entre el gobierno militar y las organizaciones sindicales, o entre éstas últimas y el coronel Perón durante el transcurso de este período³². No deja de referirse brevemente al pensamiento militar de Perón, expone su concepción de armonía de clases y la relevancia del rol del Estado para lograrlo, deteniéndose en las vicisitudes de las controversias sindicales hasta la creación del Partido Laborista, que con la victoria de Perón en las elecciones de febrero de 1946, afianzó la participación de estas organizaciones obreras con una perspectiva nacional.

Otro trabajo que revela la relación “sindicatos y poder popular”, es el de Alvaro Abós, que luego de una breve exposición de los antecedentes del movimiento obrero argentino, realiza un bosquejo histórico del período 1945-1955,³³ verificando las relaciones de los sindicatos con los poderes. El autor afirma que hasta la década del '30 la fuerza sindical todavía era débil, pero a partir de allí el aluvión inmigratorio del interior dio origen a una clase obrera poderosa que abastecía el incipiente desarrollo industrial de la década. Al ingresar en los primeros años de la década siguiente, Abós traza un cuadro de la situación política y las posturas que asumieron los partidos de izquierda y la oligarquía, que representaba a los intereses imperialistas, frente al peronismo, conformado por diversos sectores del radicalismo, del socialismo y del comunismo. Analiza también la conformación, la expansión y el rol de la CGT en esta década (1945-1959).

Un detallado estudio de cinco sindicatos que reunían el 30% de los obreros sindicalizados en la Argentina de 1936 y la investigación a través de ellos, de las modalidades de adaptación que asumieron frente a los vertiginosos cambios producidos en la década del 30, como también el modo en que esta adaptación se resolvió en el apoyo a Perón, la encontramos en la obra de Horowitz³⁴.

Los sindicatos tenían dos problemas: luchas internas por el control y, al mismo tiempo, una suerte de convencimiento acerca de la inutilidad del empleo de vías pacíficas para lograr cambios. A la vez, la contradictoria postura del

³² Hiroshi Matsushita (1983). *Movimiento obrero argentino 1930-1945: sus proyecciones en el origen del peronismo*. Buenos Aires. Siglo Veinte.

³³ Alvaro Abós (1983). *La columna vertebral. Sindicatos y peronismo*. Buenos Aires. Hyspamérica.

³⁴ Joel Horowitz (2004). *Los Sindicatos, el Estado y el surgimiento de Perón, 1943/1946*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

gobierno militar para con ellos explicó sus vacilaciones hasta 1945, año en que la tensión interna los dividió. Se inclinaron entonces hacia Perón en función de distintos factores: las personalidades, las ideologías, la historia, las presiones del gobierno y los antagonismos internos, además del deseo genuino del reconocimiento de su poder y de integrarse en la sociedad.

Una obra fundamental sobre la formación del sindicalismo peronista es la compilación que el respecto realizó Torre³⁵, donde analiza y reconstruye dicho proceso político-sindical, y en particular el rol que le correspondió a la vieja guardia sindical en la construcción del movimiento que aproximó a las masas de trabajadores a Perón, sus intenciones subyacentes y el efectivo suceder de los acontecimientos, que hace de los fogueados dirigentes vehículos de una movilización social propulsada por un Estado que tuvo el rol central en la realización de los cambios. Torre advierte sobre la reciprocidad que existió entre Estado y sindicatos en este proceso.

Otro de los trabajos allí agrupados, propone “analizar en detalle los elementos institucionales y más racionales” de la relación Estado-sindicatos. Para Little³⁶, la clave se encuentra en la concreción de una alianza perdurable con la clase obrera durante el período 1943-1955, que posibilitó a Perón modificar las reglas de la lucha política a partir del momento en que advirtió la bienvenida sindical al nuevo gobierno. El esquema político básico de Perón en esta área fue sencillo: el Estado debía apoyar al trabajo hasta que se hubiese creado equilibradamente la justicia social. En cuanto a lo que se refiere a nuestro estudio, Little se detiene en la exposición y análisis de la actividad legislativa e intervencionista de la secretaria de Trabajo y Previsión, que significó un accionar que tenía como fundamento la proyección de una transformación de los fines y funciones del Estado³⁷.

Asimismo, en otro trabajo estudió las relaciones que existieron entre los antiguos sindicalistas y Perón. Torre³⁸ destaca que el período histórico 1943-1946 “es central para la comprensión del peronismo” y que no ha de reducirse a ser un mero producto de los procesos políticos y sociales que se sucedieron con anterioridad, ni a los estudios sobre la industrialización. El peronismo “está asociado a un fenómeno singular, el del sobredimensionamiento del lugar político de los trabajadores organizados”³⁹. El movimiento obrero fue la clave del movimiento social y el principal soporte de Perón.

³⁵ Juan Carlos Torre (Comp.) (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa.

³⁶ Walter Little (1988): “La organización obrera y el Estado peronista 1943-1955”; en: Juan Carlos Torre, (Comp.). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp.265-320.

³⁷ Walter Little (1988). “La organización obrera y el Estado peronista 1943-1955; en Juan Carlos Torre (Comp.) *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa, pp. 265-320.

³⁸ Juan Carlos Torre (2006). *La vieja guardia sindical y Perón. Sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

³⁹ Juan Carlos Torre (2006); *La vieja guardia ...* cit. pp.12.

Resultado de un prolongado trabajo de investigación acerca de la relación que existió entre Perón y los sindicatos, Di Tella⁴⁰, analiza el sindicato de los trabajadores textiles, el de los metalúrgicos y el de los estatales y se centra en las tendencias ideológicas existentes en la época de esta transformación, en las relaciones entre Perón y la “Vieja Guardia” sindical, y en la representatividad formal de la Confederación General del Trabajo en octubre de 1945.

La afirmación sobre la dirigencia sindical como un elemento pasivo que resultó manipulado o impulsado por Perón y que tuvo un rol decisivo que culminó en el 17 de octubre y en las elecciones presidenciales de febrero de 1946, es sostenida por Del Campo,⁴¹ que no deja de advertir el esfuerzo de Perón para obtener el apoyo del empresariado, que comenzaba a distanciarse de la política social del gobierno, ni las diversas respuestas del movimiento obrero desde los comienzos del acercamiento de Perón a los dirigentes sindicales.

Por último, encontramos un estudio que aborda en profundidad la relación en Perón y los trabajadores, Doyon⁴² se pregunta cómo fue posible que Perón se convirtiera en un líder de masas y ejerciera una prolongada influencia sobre una de las clases trabajadoras más importantes de América Latina y cuál fue la naturaleza del movimiento político que respaldó su gestión en la presidencia en los años de posguerra. Se explyea entonces, acerca del liderazgo de Perón sobre los trabajadores y sobre la naturaleza de su movimiento político. Propone tres claves: “el peronismo fue sinónimo de una experiencia de regimentación política”, fue observado también observado como “un ejemplo expresivo del fenómeno populista en América Latina”, y que la gran masa de migrantes internos que afluyeron a los centros urbanos alteraron la conformación y la orientación del mundo de los trabajadores y también de la dirigencia sindical. Sin dejar de destacar que a pesar de los controles políticos impuestos por Perón, los sindicatos retuvieron posibilidades marginales para actuar en el ámbito económico y lograron expresar al menos parcialmente las reivindicaciones de los sectores del trabajo.

En relación con el eje temático referido a los partidos políticos, seleccionamos doce estudios que comprenden el período de nuestro trabajo de modo parcial o completo, siguiendo el orden cronológico de las publicaciones.

En primer lugar, el estudio sobre el Movimiento de Intransigencia y Renovación del Partido Radical,⁴³ que comprende el período político institucional que se inicia en 1945 con la fundación en la Unión Cívica Radical del Movimiento de Intransigencia y Renovación el 4 de abril de 1945 y su

⁴⁰ Torcuato S. Di Tella (2003). *Perón y los sindicatos. El inicio de una relación conflictiva*. Buenos Aires. Ariel.

⁴¹ Hugo Del Campo (2005). *Sindicalismo y Peronismo. Los comienzos de un vínculo perdurable*. Buenos Aires. Siglo XXI.

⁴² Louise M. Doyon (2006). *Perón y los trabajadores. Los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editora Iberoamericana.

⁴³ Gabriel Del Mazo (1957). *El Radicalismo. El Movimiento de Intransigencia y Renovación (1945-1957)*. Buenos Aires. Gure.

pronunciamiento, conocido como la “Declaración de Avellaneda”. Del Mazo⁴⁴ se detiene en el documento -programa expedido por la junta ejecutiva presidida por Lebensohn el 20 de febrero de 1944, y en la actuación radical en la Convención Reformadora de la Constitución Nacional de 1949, destacando los reparos de diputados radicales como Balbín, Uranga y Vítolo en cuanto a la oportunidad y a los procedimientos del proyecto de reforma.

Un estudio que comprende una visión panorámica de cincuenta años de vida política argentina en el período comprendido entre 1912 y 1960; es el trabajo de Galletti⁴⁵ que le dedica un capítulo al advenimiento del radicalismo al poder entre 1912 y 1930, advenimiento al que denomina “La Causa” y en el que se producirán cuatro hechos de suma importancia: la formación de una conciencia obrera, la de una conciencia pequeña-campesina, la Reforma Universitaria, y la polémica del petróleo y su influencia en la efectivización de la independencia económica y del principio de soberanía⁴⁶.

El autor traza también un profundo panorama del partido socialista, fundado por Juan B. Justo, al que considera como la fuerza política más afectada por el surgimiento en el escenario político de Juan D. Perón. Examina asimismo los antecedentes y las causas del estallido militar de junio de 1943 y el rol que jugaron algunos relevantes dirigentes de la Unión Cívica Radical. Se refiere a la “dictadura de masas”, que identifica con el período 1945-1955, deteniéndose en el accionar del “denominado” movimiento Justicialista (o peronista, por sus orígenes personalistas), al que le adjudica raíces y filiación totalitaria. Fundamenta su análisis en las diversas acciones del gobierno, con sus rituales y slogans, sin dejar de detenerse en la creación del Partido Peronista, donde “partido y gobierno son una misma cosa”.⁴⁷

Un clásico en este tema es la investigación que estudia el período 1943-1946 de Alberto Ciria;⁴⁸ donde analiza, entre otros temas, los partidos y fuerzas políticas, la Iglesia, las Fuerzas Armadas, los grupos económicos y el movimiento obrero. Es decir, los factores de poder y grupos de presión. Revisa también, los gobiernos precedentes al golpe de Estado juniano, relevando el carácter estrictamente militar del movimiento de junio de 1943, desprovisto de contactos y apoyaturas civiles de cualquier signo; y señala a su vez las dos grandes tendencias que existían en el Ejército: una neutral, partidaria del Eje y que se oponía a la inminente candidatura del senador Robustiano Patrón Costas, la otra pro-alidada; pero ambas coincidentes en una cuestión interna crucial: no estaban dispuestos a resultar cómplices de un nuevo fraude. Ciria instala, con acierto, a Perón como el verdadero hombre del poder durante el régimen militar, basándose en los testimonios de diversos actores de la época.

⁴⁴ Gabriel Del Mazo (1957); *El radicalismo. El movimiento* cit. p.157.

⁴⁵ Alfredo Galletti (1961). *La Política y los partidos*. Buenos Aires. FCE

⁴⁶ Alfredo Galletti (1961); *La política y* cit. pp.32-33.

⁴⁷ Alfredo Galletti (1961); *La política y....* cit. pp.187-195.

⁴⁸ Alberto Ciria (1964). *Partidos y Poder en la Argentina Moderna (1930-1946)*. Buenos Aires. Jorge Alvarez. Editor.

En cuanto al partido peronista femenino, Bianchi y Sanchís centraron su interés en indagar las pautas culturales que condicionan las “formas y modalidades que asume la participación política de las mujeres”, para lo cual hacen un exhaustivo relevo de todos los procesos y factores en juego:⁴⁹ la movilización de las mujeres desde el peronismo y desde los organismos del Estado, la reubicación de la mujer en el mercado laboral y el impacto de la industrialización, los antecedentes de los derechos de la mujer, su lugar en el proceso populista en marcha, el cambio en las estructuras familiares, la necesidad de Perón de ampliar su apoyatura social y la consecuente incorporación de la mujer a los padrones electorales; junto con los organismos gubernamentales que contribuyeron a ello, por ejemplo la Dirección de Trabajo y Asistencia a la Mujer, la influencia de Eva Perón y la campaña por el sufragio femenino; factores todos que condujeron a la “identificación de los derechos políticos de las mujeres con el peronismo”.⁵⁰ Asimismo, una importante historia del Partido Peronista Femenino entre 1949 y 1955, como una construcción social y política realizada por Eva Perón, sus pasos iniciales, su paulatina y fuerte organización, como también su amplia expansión y proyección, la encontramos en la investigación que realizó Carolina Barry ⁵¹. En la que verifica su estructura manifiestamente vertical, su crecimiento organizado; como también las funciones sociales, más que políticas que cumplía en las ciudades y en los pueblos del país, como también la rápida incorporación de las mujeres en estas tareas junto con la relevancia de la figura de Eva Perón. También destaca la autora la amplia ayuda que recibió, la rama femenina de los gobiernos municipales y provinciales que hicieron de esta rama del Partido Peronista, al igual que con la rama gremial, una organización paraestatal. Barry tampoco deja de destacar con énfasis, la naturaleza paraestatal de la Fundación Eva Perón.⁵²

También en estos análisis sobre los partidos políticos durante el peronismo, encontramos un estudio que analiza la actuación de la Unión Cívica Radical cordobesa de Amadeo Sabattini, realizada por César Tcach⁵³. Los interrogantes centrales que se plantea el autor se refieren a la identidad que para la UCR propuso el sabattinismo, que deben buscarse a través de su postura inflexible frente a la Unión Democrática y a la búsqueda de un movimiento militar que derrocara a Perón. Asimismo, afirma una sugestiva hipótesis sobre la matriz conservadora en los inicios del peronismo cordobés. Revela a su vez, que fue durante el período 1945-1951 que se modificaron las normas legales que regulaban los partidos políticos, así como la reforma constitucional; reformas ambas orientadas a robustecer las atribuciones del Poder Ejecutivo. Esta referencia nos resulta muy útil, por cuanto es la única referida a la reorganización o transformación del Estado provincial cordobés. Estudia a la

⁴⁹ Susana Bianchi y Norma Sanchís (1988). *El Partido peronista femenino. (1949-1955)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 Vol.

⁵⁰ Susana Bianchi y Norma Sanchís (1988); *El partido peronista femenino...* cit. I, p.51.

⁵¹ Carolina Barry (2009); *Evita Capitana. El Partido Peronista Femenino, 1949-1955*. Caseros. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

⁵² Carolina Barry (2009); *Evita Capitana....* cit. p.60.

⁵³ César Tcach (1991). *Sabattinismo y Peronismo. Partidos políticos en Córdoba 1943-1955*. Buenos Aires. Sudamericana.

vez el encuentro entre el radicalismo y el catolicismo en los conflictos que provocaron la caída del peronismo, así como las causas de esta caída, atribuibles con exclusividad, según nuestro autor, al propio peronismo y su acción de gobierno y partidaria.

Si bien la temática del surgimiento del peronismo en el interior de la Argentina excede nuestro trabajo, destacamos una compilación en donde se señala, en lo relevante para nuestro estudio, que 1949 fue un año clave en la transformación del Estado peronista⁵⁴ y que esa transformación tuvo un carácter no exclusivamente nacional, sino que alcanzó a todos los Estados provinciales. A la vez, el aumento de las funciones estatales fue parte de “una tendencia general, universal, producto del estado de cosas y de los problemas de la época, a los cuales no escapa ni nuestro país, ni nuestra provincia”⁵⁵.

En cuanto a los partidos políticos opositores, en este caso acerca de la trayectoria centenaria del Partido Socialista en Argentina; Camarero y Herrera⁵⁶ publicaron quince estudios de diversos autores en los cuales se analiza el período que transcurre desde sus inicios y las primeras contiendas electorales en la década de 1890, su trayectoria, conflictos e interrogantes, las rupturas y los proyectos, hasta su profunda crisis y su disolución a comienzos de la década del '60. El estudio transita por épocas y temas que signaron sus luchas y su trayectoria política, trayectoria que logró crear un espacio no sólo político, sino también cultural y social.

Para nosotros resulta de interés el estudio del período que comienza con la irrupción militar del 4 de junio de 1943 y el gobierno de facto subsiguiente en el que inicia su ascenso al poder el coronel Juan Domingo Perón, hasta 1945.⁵⁷ Herrera hace hincapié en las Universidades y los movimientos estudiantiles, protagonistas de los conflictos universitarios y políticos que enfrentaron al gobierno militar, que a esa altura había adoptado una política universitaria de tendencia nacionalista y católica.

Es importante el estudio que recupera la interpretación del Profesor Américo Ghioldi acerca del peronismo y del papel del socialismo argentino,⁵⁸ al que considera como el paradigma de la completa falta de comprensión del

⁵⁴ Darío Macor y César Tcach (Editores) (2003). *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral.

⁵⁵ Para ampliar esta temática, ver las investigaciones realizadas en relación con las formas políticas en la Patagonia que coordinaron Aixa Bona y Juan Vilaboa (Coord.) (2007). *Las formas de la política en la Patagonia. El primer peronismo en los territorios nacionales*. Buenos Aires. Editorial Biblos.

⁵⁶ Hernán Camarero y Carlos Miguel Herrera (Ed.) (2005). *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad, política e ideas a través de un siglo*. Buenos Aires. Prometeo.

⁵⁷ Osvaldo Graciano (2005). “Los proyectos científicos y las propuestas legislativas de los intelectuales socialistas para la renovación de la universidad argentina, 1918-1945”; en: Hernán Camarero y Carlos Miguel Herrera (Ed.) (2005). *El Partido Socialista en Argentina....* cit. pp.237 y ss.

⁵⁸ Carlos Miguel Herrera (2005). “¿La hipótesis de Ghioldi? El socialismo y la caracterización del peronismo (1943-1956)”; en: Hernán Camarero y Carlos Miguel Herrera (Ed.) (2005). *El Partido Socialista en Argentina....* cit. pp.343 y ss.

fenómeno peronista, causa de su decadencia como partido obrero y popular, decadencia exhaustivamente estudiada por Herrera. Realiza asimismo una caracterización transversal del antiperonismo, “suscitado por la reacción profunda, casi vital, que todos tenemos ante las enormidades de los totalitarismo”, señalando hitos claves en el interior de la oposición política⁵⁹.

Una importante investigación sobre la acción política de los antiperonistas durante el peronismo entre los años 1943 y 1951, en relación con la Unión Cívica Radical y el Partido Socialista, es la que realizó Marcela García Sebastiani:⁶⁰. Reconoce que las relaciones entre el gobierno peronista y la oposición fueron distintas según los márgenes de maniobra que tuvo esta última en tres períodos diferentes: 1946-1948; 1949-1951 y 1952-1955. El período que investiga la autora, 1943-1951, es aquél en que los radicales y los socialistas “pudieron desplegar su antagonismo al gobierno peronista desde espacios concretos para la competencia político-partidaria”⁶¹. Hacia el final concentra su atención en las elecciones presidenciales de 1951, para considerar las consecuencias del resultado electoral del 11 de noviembre en el sistema de partidos políticos argentinos.

La visión tradicional del partido peronista como una estructura verticalista, mera agencia de la burocracia estatal y subordinado a la monolítica visión de Perón es cuestionada en su trabajo por Moira Mackinnon⁶², para presentarlo como un espacio en el que convergían pluralidad de visiones divergentes, deudoras de una composición sociológica heterogénea, omnicomprensiva de grupos tradicionales y nacientes del sindicalismo. Considera formativo el período que comprende desde fines de Mayo de 1946, en que se produce el primer llamado a la unidad, hasta 1949, momento en que los insolubles conflictos en su interior, especialmente entre los elementos provenientes del ex Partido Laborista (sindicalistas) y los provenientes de la ex UCR Junta Renovadora, hicieron que el partido se dividiera en tres ramas: la rama sindical, la rama política y la rama femenina. Con apoyatura en la teoría partidaria de Angelo Panebianco, Mackinnon elabora tres tesis: 1) que la carencia de uniformidad genética hizo de la búsqueda de una organización abarcadora el principal problema partidario en esta primer etapa; 2) que el encuadramiento de la estructura partidaria se da por la conjugación de varios elementos: la heterogeneidad, el tipo de liderazgo que ejercía Perón, el hecho de ser partido en el gobierno, y el entorno espacio-temporal en que se desarrolló; y 3) que las

⁵⁹ Todo esto sin dejar de reconocer que coexistieron otras interpretaciones, con sustento en que el peronismo realiza una efectiva transformación “desde arriba” de la sociedad, interpretaciones que sin embargo no excluyeron por completo algunos otros elementos opositores para el socialismo.

⁶⁰ Marcela García Sebastiani (2005). *Los antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y socialistas en la política argentina entre 1943 y 1951*. Buenos Aires. Prometeo.

⁶¹ Marcela García Sebastiani (2005). *Los antiperonistas en ...* .cit.p.15.

⁶² Moira Mackinnon (2002). *Los Años Formativos del Partido Peronista (1946-1950)*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno de Argentina Editores.

relaciones entre los actores están marcadas por un polo organizativo democrático y uno carismático⁶³.

Si bien las relaciones entre Perón y la Iglesia Católica no es objeto de análisis de nuestro trabajo, consideramos ineludible su referencia ya que no es posible obviar su incidencia en la dinámica política del período 1943-1955. Ello ha merecido investigaciones específicas que, aún en su diversidad, ponen de manifiesto la gravitación de aquélla en cuestiones de orden político, pero una notable ausencia de la interferencia ó ponderación de la transformación de las estructuras estatales aunque aprobó la ruptura con el Estado-liberal consolidado por el presidente Julio A. Roca.

En su estudio sobre Perón y la Iglesia Católica, Caimari⁶⁴ aborda como tema central “el impacto del fenómeno peronista en la Iglesia Católica”, en razón de la repercusión que tuvieron los cambios políticos y sociales en el seno de la Iglesia, institución que, si bien fue aliada del peronismo en sus inicios, la relación finalizó con un grave enfrentamiento. Estudia todos los aspectos de esta relación a veces confusa y ciertamente delicada, así como los intereses en juego. Abordando dos dimensiones: la “democracia” y la “cuestión social”. También la autora estudia la gravitación inversa: la de la Iglesia sobre el peronismo, analizando el lugar que ocupó la Iglesia y en general el catolicismo en las experiencias peronistas, abordando la cuestión religiosa en un movimiento de masas de base con predominio obrero, en la naturaleza del peronismo, en el liderazgo carismático, en los orígenes y las ideologías peronistas.

Una importante y erudita investigación sobre la relación entre la Iglesia y el Ejército en el período 1930-1943, las expresiones ideológicas del nacionalismo católico y su relación con los militares, los propios inicios de la Iglesia militante y las líneas de convergencia entre esa Iglesia y el ejército, entre las que se destacan un acentuado “anticomunismo” y el replanteo de la cuestión social en el seno del catolicismo, es el trabajo realizado por Loris Zanatta⁶⁵. Encuentra convergencias incluso en las facciones internas de la Iglesia y del propio ejército, pues las primeras coincidían en vislumbrar la posibilidad de una irrupción militar como solución institucional al hundimiento del Estado liberal; y las del ejército en el ideal de “Nación católica”. Muestra estas convergencias ilustrando el hecho de que en la realidad de aquellos años, el ejército resultó un sucedáneo de un partido político católico, ya que integraba el Estado, ampliando sus funciones específicas, que excedían notoriamente sus posibilidades como institución armada, vertical y jerárquica.

⁶³ Para sustentarlas, profundiza en la trayectoria del partido, distinguiendo coaliciones y tendencias imperantes, hechos y disputas, relaciones verticales y horizontales, etapas y procesos, con lúcida visión analítica.

⁶⁴ Lila M. Caimari (1994). *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y sociedad en la Argentina 1943-1955*. Madrid. Ariel. Hay una nueva edición corregida y aumentada. Lila M. Caimari (), *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y Sociedad en la Argentina (1943-1955)*. Buenos Aires. Emecé.

⁶⁵ Loris Zanatta (1996). *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo. 1930-1943*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes.

Asimismo publicó en 1999 una continuación de la investigación anterior, en la que estudió las relaciones existentes entre la Iglesia y el ejército en los orígenes del peronismo (1943-1946)⁶⁶, Zanatta considera no ajenas al ascenso del Perón y al surgimiento del peronismo. Enlaza los tiempos históricos y procesos políticos que individualizó en su trabajo anterior, siguiendo la compleja trama de las relaciones entre Iglesia y Ejército y su incidencia político-social, con énfasis en la construcción del mito de la nación católica y en el contradictorio proceso político-social que culminó con la victoria electoral de Perón. Enfatiza los elementos institucionales, el contexto de la época y la cultura política de sus actores, incluida la de la propia Iglesia, sin descartar por supuesto la impronta personal de Perón, que se nutrió de la relación Iglesia-ejército en su ascenso al poder. Traza la imagen del surgimiento del peronismo como un “resultado” no deseado ni planificado en los inicios del hecho revolucionario militar, pero que debe mucho a estos elementos político-sociales.

Una investigación prácticamente única sobre la Iglesia nacional peronista, es la realizada por Bosca ⁶⁷, donde estudia con detenimiento todos los elementos religiosos del peronismo, desde el intento de la creación de una Iglesia nacional propia, hasta la visión del peronismo como un fenómeno político-religioso, con sus elementos constitutivos: el mesianismo político, la fe política en las ‘veinte verdades’, sus rituales políticos, la canonización de Evita. Pasa también revista al peronismo como “neocristianismo”, a partir de la concepción político-religiosa de Perón y las modalidades de la religiosidad de Eva Perón. No deja de considerar la religiosidad como valor instrumental en la política peronista⁶⁸.

En 2001, encontramos otra investigación acerca de las relaciones entre peronismo y catolicismo en el período 1943-1955; en la que Bianchi, en relación con la etapa inicial correspondiente al gobierno militar de facto (1943-1946), afirma la relevancia de la presencia de la Iglesia católica en sus comienzos, que, no sin tropiezos, se mantuvo hasta la culminación de este proceso político social que ya lideraba Perón, en 1945 y 1946.

Para continuar con los años correspondientes a las dos presidencias del general Perón (1946 - 1955), donde Bianchi aborda las complejas relaciones, a veces contradictorias pero en paulatino declive, entre el catolicismo y el peronismo; analizando el progresivo avance del Estado y del peronismo en el

⁶⁶ Loris Zanatta (1999). *Perón y el mito de la nación católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1943-1946)*. Buenos Aires. Sudamericana. Una segunda edición, 2013, publicada por la Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. (EDUNTREF). *Colección Estudios de Historia del Peronismo*. Directores Samuel Amaral y Carolina Barry.

⁶⁷ Roberto Bosca (1997). *La Iglesia Nacional Peronista. Factor religioso y poder político*. Buenos Aires. Ed. Sudamericana.

⁶⁸ Bosca investiga además dos cuestiones íntimamente relacionadas: la política religiosa del peronismo con las distintas Iglesias, y las diversas posturas ante la expresión y manifestación de los cultos, especialmente a la luz de la estructura institucional establecida por la reforma constitucional de 1949. Hace hincapié asimismo en el factor religioso en el conflicto y la caída de Perón. Roberto Bosca (1997) *La Iglesia Nacional Peronista. Factor religioso y poder político*. Buenos Aires Sudamericana.

escenario político-social, y cultural y en la crisis y distanciamiento entre el mundo católico y las instancias gubernamentales.

Respecto al eje temático que comprende a la dimensión de las ideas, hemos seleccionado ocho trabajos que abarcan el período de nuestro interés, ya en forma exclusiva, ya como parte integrante de una investigación más extensa y desde distintas visiones y concepciones de esa realidad.

Un clásico en esta materia, que distingue tres etapas en el desarrollo histórico argentino, la colonial, la criolla y la aluvial, y analiza en cada una dos ejes conductores, la realidad y la estructura institucional, es el estudio de Romero⁶⁹, que en lo que hace al peronismo, se detiene en el surgimiento de Perón desde sus raíces militares pro nazis hasta su afianzamiento como líder de un movimiento social de raigambre proletaria, y a la vez como estandarte de las aspiraciones de amplios y diversos sectores de la sociedad. Sin dejar de observar también el intento peronista de crear un nuevo orden institucional modificando sustancialmente la organización estatal; organización de la que él sería el “conductor”, en el sentido de artista, de creador; sin dejar de describir la influencia de otras fuerzas sociales.

La inmersión de la Argentina en la crisis ideológica mundial y las vinculaciones entre nacionalismo y peronismo de Buchrucker⁷⁰ abarca desde los comienzos del nacionalismo hasta la caída de Perón, época en que surgieron movimientos políticos nuevos, resultado de “nuevas ideas” en una Argentina con novedades. El nacionalismo y el peronismo, entre ellos. Expone detenidamente la “doctrina justicialista”, a la que considera una teoría de y desde el conflicto, a partir de su carácter ecléctico y de sus elementos constitutivos: nacionalismo, catolicismo social, modelo militar y sindicalismo; combinando su génesis y sus influencias ideológicas, así como su trascendencia al plano de las instituciones. Advierte la progresiva pérdida de relevancia de las instituciones, proporcional a la anomia de la vida política, que solo dejó espacio a la subsistencia de algunas tensiones básicas, que incluyeron el antisemitismo, las desinteligencias en la política internacional, la relación “desarrollo-dependencia”, la cuestión social o “distributiva”, la legitimidad del poder político y la participación masiva; por último el conflicto entre el régimen y la Iglesia.

Una compilación de trabajos destinados a obtener una visión panorámica del pensamiento político de la Argentina contemporánea, fue elaborada por Iturrieta⁷¹, que trabajó sobre el “recorrido del pensamiento peronista”, repasando la formación histórica del pensamiento peronista a partir de sus fuentes ideológicas y del pensamiento del propio Perón, tomando sus aspectos políticos, económicos y sociales, los principios constitucionales que gesta y la

⁶⁹ José Luis Romero (1959). *Historia de las ideas políticas argentinas*. México, F.C.E. . 3º ed. (Hay otras ediciones).

⁷⁰ Cristian Buchrucker (1987). *Nacionalismo y Peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial 1927-1955*. Buenos Aires. Sudamericana.

⁷¹ Aníbal Iturrieta (Comp.) (1994). *El Pensamiento Político Argentino Contemporáneo*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

faceta internacional que refleja⁷². Es interesante su desarrollo del primer peronismo, un peronismo de corte “populista”, con relaciones directas entre Perón y los actores sociales, con un proyecto nacional preocupado por el desarrollo económico y social, y en menor medida por las instituciones políticas y las prácticas de convivencia democráticas. Nos muestra asimismo un Perón representante de una fusión de clases y actores sociales en un liderazgo tácticamente fuerte por el apoyo de las mayorías, pero ideológicamente débil por ser una síntesis de influencias no siempre coherentes, recordándonos que Perón era un pragmático, no un ideólogo.

Un trabajo acerca de los acuerdos y desacuerdos que hubo en la “percepción” que las heterogéneas corrientes nacionalistas tuvieron sobre Perón, las diferencias y las distintas corrientes, así como los puntos de contacto, es el detenido estudio de Piñeiro⁷³. Que profundizó en la “historia de las ideas nacionalistas”, que no lograron instalarse concretamente en la realidad política, a pesar de haber tenido dos oportunidades definidas, en las revoluciones de 1930 y de 1943. La primera fracasó “radicalmente”. La segunda despertó las esperanzas nacionalistas, que al ver concretarse sus pretensiones, apoyaron a Perón; pero que con el tiempo recorrieron un camino que “los llevó de la esperanza a la mayor desilusión y a la oposición”, una vez que hubieron tomado conciencia del verdadero sentido de la retórica engañosa del General⁷⁴.

Un trabajo que le otorga y prioridad al discurso de los actores políticos, en especial al de Perón, aclarando que no era un doctrinario, y que sus mensajes y temas se fueron ajustando y reformulando, es el realizado por Altamirano⁷⁵, donde analiza las múltiples y variadas causas de la emergencia del fenómeno peronista y su consiguiente transcurrir, no sólo desde las palabras del propio Perón, únicas aspirantes legítimas a convertirse en portadoras de la doctrina nacional del estado justicialista, sino también desde sus múltiples y variadas ascendencias; sin dejar de recorrer las principales cuestiones que caracterizaron el pensamiento de Perón desde el 17 de Octubre, la primera presidencia y la creación del Partido peronista, hasta la reforma constitucional de 1949, que culmina con el proceso ideológico político-social.

Esta investigación de Altamirano acerca de este proceso político, lo continuó Beatriz Sarlo⁷⁶, que afirma, de acuerdo con Altamirano, en que la significación de los discursos no estaba limitada exclusivamente a quienes

⁷² Aníbal Iturrieta (Comp.) (1994). *El Pensamiento Político Argentino...* cit. pp.245-255.

⁷³ Elena Piñeiro (1997). *La tradición nacionalista ante el peronismo. Itinerario de una esperanza a una desilusión*. Buenos Aires. A-Z Editora.

⁷⁴ Elena Piñeiro: analiza el rol de los nacionalistas, entre otros actores políticos y sociales con especial detenimiento en la revolución de 1943, sus antecedentes y los sucesos que la rodearon, elaborando un exhaustivo cuadro de situación de lo que posteriormente serían los primeros peldaños del recorrido ascendente de Perón al poder, de su despliegue en el mismo y de los factores desencadenantes del proceso que culmina con el enfrentamiento cruento con los nacionalistas, la ruptura y la caída de Perón.

⁷⁵ Carlos Altamirano (2001). *Bajo el signo de las masas (1943-1973)*. Buenos Aires. Ariel.

⁷⁶ Beatriz Sarlo (2001). *La batalla de las ideas (1943-1973)*. Buenos Aires. Ariel (con la colaboración de Carlos Altamirano).

hacían la política, sino que existían otros actores que influyeron o intentaron influir en los procesos políticos: organizaciones, grupos y hombres: intelectuales, científicos, la Iglesia, universitarios, artistas, estudiantes, sindicalistas. Analiza la cuestión peronista entre las soluciones reformistas y las propuestas revolucionarias, incluyendo a la “izquierda marxista y peronista, ... la Iglesia y la universidad como institución”⁷⁷. Estudia con detenimiento la línea del pensamiento católico a partir de la revista *Criterio*, la cuestión universitaria con las sucesivas ideas de refundación, y la disputa entre élites políticas e intelectuales, en particular a partir del derrocamiento de Perón en 1955.

Un análisis sugestivo que se detiene en las situaciones y controversias ideológicas del mundo signado por la guerra y sus repercusiones entre nosotros, desde el surgimiento de la conciencia latinoamericana, con la emergencia de Estados Unidos como potencia incipiente, hasta las disputas entre élites nacionales, nacionalistas e Iglesia, entre ellas, y el incremento del distanciamiento entre las cada vez más alejadas facciones, pasando por las posturas internacionalmente adoptadas para referirse hacia el final del trabajo a la postura y accionar del propio Perón, tanto hacia fuera de las fronteras como en el plano interno,⁷⁸ fue publicado por Halperín Donghi en un trabajo compuesto por capítulos inicialmente destinados a otro volumen⁷⁹.

Otro trabajo que se centra en la ideología peronista y la legitimidad política que este movimiento tuvo que construir para mantener vigentes las creencias en las instituciones transformadas, en la medida en que dismanteló la legitimidad liberal, fue realizada por Segovia⁸⁰ que procede explicando esa legitimidad a partir de tres momentos: el liderazgo carismático de Perón como “arte de la conducción”, la organización de las funciones del Estado; y la formulación de la cultura nacional plasmada en la doctrina nacional.

Respecto del segundo momento, ve al Estado como modelo de dominación que, organizado según criterios racionales, podía resolver problemas económicos y sociales. Su organización ocupó por lo tanto el centro de la atención de Perón; que en los hechos resultó una única instancia omnicompreensiva de lo jurídico, lo económico, lo social, lo político y lo demográfico, que pudo operar desde una efectiva centralización; una concentración de poder a la que Segovia califica de “peligroso estatismo”. La cuestión del régimen peronista constituye otro eje temático a tener en cuenta, con especial relevancia para nuestro trabajo, por la incidencia que dicho régimen tiene en la forma que adquiere el Estado.

⁷⁷ Beatriz Sarlo (2001). *La batalla de las ideas (1943-1973)* ... cit.

⁷⁸ Tulio Halperín Donghi (2003). *La Argentina y la tormenta del mundo. Ideas e ideologías entre 1930 y 1945*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editores de América.

⁷⁹ Tulio Halperín Donghi (2004). *La República imposible (1930-1945)*. Buenos Aires. Ariel.

⁸⁰ Juan Fernando Segovia (2005). *La Formación ideológica del peronismo. Perón y la legitimidad política. 1943-1955*. Córdoba. Del Copista.

En cuanto al régimen peronista y sus diversas interpretaciones, Del Barco,⁸¹ enmarcando su investigación en la primera y segunda presidencia de Perón; a partir del probablemente primer estudio académico sobre esta compleja cuestión⁸². Del Barco busca penetrar en todos los aspectos del régimen peronista y en sus interpretaciones, haciendo un exhaustivo repaso de todos los elementos del régimen: el partido, la coalición, la composición sociológica del movimiento, la doctrina de Perón y su plan de gobierno, la escasa apertura al disenso, la confusión entre Estado y Partido, el sindicalismo, la Iglesia, el ejército, los comerciantes, el liderazgo de Perón y el subsiguiente de Evita, la reforma constitucional, la influencia de Arturo Sampay en la misma y de otras vertientes y autores, en cuanto a sus interpretaciones, por ejemplo las de Ciria⁸³, Germani⁸⁴ marxistas y socialistas, entre otros.

Seguidamente, encontramos otra investigación que analiza el peronismo en el período 1946-1955, previo repaso de sus antecedentes, de la coalición de fuerzas políticas que llevó a Perón al poder, de la formación del Partido Peronista, y del movimiento peronista, deteniéndose en la doctrina justicialista, sus planos teológico, científico y filosófico sin dejar de cuestionar la identificación entre peronismo, fascismo y nacionalismo; para Nazar Anchorena⁸⁵, el peronismo es uno de los nacionalismos de los países en desarrollo y la variante argentina del populismo. También se pregunta con agudeza, si realmente el régimen y la doctrina peronista se hallaban consustanciadas. En cuanto a la realización de esta doctrina, aborda la Constitución de 1949, las leyes nacionales sobre los derechos de los trabajadores, y determinados aspectos de la economía; para concluir que la prédica de justicia social del peronismo, bien que plasmada normativamente, no trascendió al plano de su efectivización práctica.

El siguiente eje temático se refiere a los orígenes del peronismo, y si bien en cierta forma la mayoría de los trabajos reseñados hacen referencia a dichos orígenes, merecen mención aparte los dos que incluimos aquí, por cuanto en ellos la génesis del peronismo es la cuestión central del trabajo, y no un mero antecedente que permite explicar otros fenómenos a los que se hace referencia con mayor detenimiento. Se tratan aquí a los orígenes del peronismo como el núcleo central del estudio.

Un clásico de los estudios sobre los orígenes del peronismo, que impulsó una diversidad de estudios posteriores sobre esta cuestión; es el significativo estudio de Germani⁸⁶ donde analiza las modificaciones que viene sufriendo la

⁸¹ Ricardo Del Barco (1983). *El régimen peronista 1946-1955*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

⁸² Carlos S. Fayt (1968). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Ed. Viracocha. 2da.ed.: Buenos Aires. Errepar.2007.

⁸³ Alberto Ciria (1971). *Perón y el justicialismo*. Buenos Aires. Siglo XXI.

⁸⁴ Gino Germani (1968). *Política y sociedad en una época de transición*. Buenos Aires. Paidós.

⁸⁵ Benito V. Nazar Anchorena (1994). *¿Doctrina Peronista? (1946-1955)*. Buenos Aires. Editorial Plus Ultra.

⁸⁶ Gino Germani (1962). *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. Bs. As. Paidós.

sociedad latinoamericana en general y la argentina en particular, siempre con referencias comparativas a Europa; el trabajo se encuentra dividido en etapas, de las que nos interesa el período que denomina “Transición hacia un régimen con participación total”⁸⁷, que se inicia en 1930 y en el caso Argentino incluye una regresión a la democracia con participación limitada del gobierno conservador de 1930-1943; el peronismo entre 1943 y 1955: es un intento totalitario y de establecimiento de un régimen “nacional-popular”, y, posteriormente, en un período más tardío, de democracia representativa con participación total y con carácter inestable. El segundo período se presenta con una base sociológica en movimientos que “han combinado de varias maneras contenidos ideológicos correspondientes a opuestas tradiciones políticas”⁸⁸, tales como autoritarismos, nacionalismos, socialismos, capitalismo de Estado, entre otros, provenientes de grupos diversos producto de las vastas y heterogéneas inmigraciones masivas que fueron sincretizándose en masas populares con idiosincrasia propia, cohesionadas por la exaltación de las ideologías nacionalistas. Estas masas serían las utilizadas por las élites para lograr sus fines políticos, manipulándolas con lo que Germani denomina un Ersatz de participación: la ilusión de las masas de formar parte del elemento decisivo en la dirección de la política nacional. Este Ersatz es común a todos los movimientos totalitarios, pero mientras los movimientos totalitarios europeos fueron impulsados por una clase burguesa y la clase media, deseosas de refrenar el impulso de masas obreras con aspiraciones revolucionarias; el peronismo fue un movimiento de la masa obrera, en su resistencia a la opresión; especialmente la política. Por esta razón, otorgó formas de participación *inmediatas y efectivas*, pero no cambios sociales estructurales, lo que le significó su caída a largo plazo y dejó planteado el desafío de “...lograr esa misma experiencia, pero vinculándola de manera indisoluble a la teoría y a la práctica de la democracia y de la libertad”⁸⁹; a las que lícitamente podríamos agregar “genuinas”.

El crecimiento industrial argentino y la alianza de clases en el período 1930-1940, así como el movimiento obrero en los orígenes del peronismo, es el estudio realizado por Murmis y Portantiero⁹⁰. En cuanto a lo primero, destacan el crecimiento de las funciones que asume el Estado para con la estructura social ante la complejidad de las relaciones económicas desde los inicios del crecimiento industrial, en una referencia implícita a las medidas intervencionistas adoptadas por el presidente Justo.

Para los autores existe una manifiesta tendencia a la autonomía del Estado porque “su rol principal no es ya traducir al nivel de las decisiones políticas los

⁸⁷ Gino Germani (1962). *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas...* cit. p. 218.

⁸⁸ Gino Germani (1962). *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas...* cit p. 157.

⁸⁹ Gino Germani (1962). *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas...* cit. p. 252.

⁹⁰ Miguel Murmis y Juan Carlos Portantiero (2004). *Estudios sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Siglo XXI. Edición definitiva. (1ª.ed. Buenos Aires. Siglo veintiuno argentina editores).

intereses de una clase dominante de origen agrario (...) sino la relación de esos intereses con los de las otras capas propietarias estructuradas alrededor de la acumulación del capital industrial”⁹¹. Así, el Estado resulta un factor equilibrador que opera en el interior de un más complejo bloque de poder⁹².

El siguiente eje temático que es necesario considerar corresponde al contenido del peronismo o justicialismo, de manera de intentar en la verificación de sus contenidos posibles aproximaciones al tema del Estado y su transformación en el período que comprende nuestro trabajo.

El peronismo a la luz de la ciencia política fue estudiado por Frenkel⁹³ con la colaboración de González, concibiéndolo como un “movimiento esencial para un proceso de modernización política y de participación social en la Argentina⁹⁴.”

En este sentido realiza una breve reseña histórica y expone la doctrina justicialista a partir de las que denomina las “tres banderas” que desplegó Perón: justicia social, independencia económica y soberanía política. Se detiene brevemente en la Constitución de 1949, a la que considera justicialista por establecer las concepciones que nutren la doctrina peronista, Estado como fin último, abandono de la concepción liberal, negación de las concepciones totalitarias, cierta adecuación con la concepción cristiana del hombre, Estado participativo en las órbitas social, económica y cultural, y regulador de la vida del hombre. Asimismo, presenta la tercera posición, neutralidad en el plano internacional, como un intento superador de las divisiones que marcaban al mundo, y un sustento apropiado para la realización de una política

⁹¹ Miguel Murmis y Juan Carlos Portantiero (2004). *Estudios sobre los orígenes...* cit. p. 97.

⁹² En relación con este eje temático, ampliar en: Gino Germani (1975). “El surgimiento del peronismo: el rol de los obreros y de los inmigrantes internos”; en: *Desarrollo Económico*, Buenos Aires; XIII, N° 51, octubre-diciembre, pp.435 y ss. Reproducido en Manuel Mora y Araujo e Ignacio Llorente (Comp.) (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana; pp.87 y ss. Joel Horowitz (1984). “El impacto de las tradiciones sindicales anteriores a 1943 en el peronismo”; en Juan Carlos Torre (comp.). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. Tulio Halperín Dongui (1975). “Algunas observaciones sobre Germani, el surgimiento del peronismo y los migrantes internos”; en: *Desarrollo Económico*, Buenos Aires; N° 56, vol. 14 (enero-marzo) pp.765 y ss. Reproducido en Manuel Mora y Araujo e Ignacio Llorente (comp.) (1980). *El voto peronista...* cit. pp. 219 y ss. Eldon Kenworthy (1975). “Interpretaciones ortodoxas y revisionistas del apoyo inicial del peronista”; en: *Desarrollo Económico*, Buenos Aires; N° 56, vol. 14 (enero-marzo) pp. 749 y ss. Reproducido en Manuel Mora y Araujo e Ignacio Llorente (comp.) 1980. *El voto peronista...* cit. pp. 191 y ss. Juan Carlos Torre (comp.) (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. Juan Carlos Torre (2006). *La vieja Guardia sindical y Perón: sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero. (1ª. Ed. Buenos Aires. Ed. Sudamericana – Instituto Torcuato Di Tella. 1990). Juan Carlos Torre (1989). “Interpretando (una vez más) los orígenes del peronismo”; en: *Desarrollo Económico*, Buenos Aires; N° 112, vol.28 (enero-marzo). Reproducido en: Juan Carlos Torre (2006). *La vieja Guardia sindical...* cit.: Apéndice I; pp. 217 y ss. Leopoldo Frenkel (comp.) (1985). *El Justicialismo. Su historia, su pensamiento y sus proyecciones*. Buenos Aires. Legasa.

⁹³ Leopoldo Frenkel (comp.) (1985). *El Justicialismo. Su historia, su pensamiento y sus proyecciones*. Buenos Aires. Legasa.

⁹⁴ Leopoldo Frenkel (comp.) (1985). *El Justicialismo...* cit. p.12.

independiente frente a difíciles opciones en un mundo por entonces fracturado y antagónico.

El estudio sobre diversos aspectos del régimen peronista entre 1943 y 1955 realizado por Raanan Rein,⁹⁵ podría dividirse en tres grandes secciones. Una primera, sobre las relaciones internacionales donde estudia la actuación del canciller Bramuglia durante la crisis de Berlín de 1948 y ante la partición de Palestina; la alianza Perón-Franco; y la imagen degradada del peronismo ante la comunidad judía en general y el propio Israel en particular. Una segunda, dedicada al plano interno en la que analiza personalidades claves de las segundas líneas del peronismo; la socialización política y la peronización del sistema educativo; así como el objetivo funcional del fomento del deporte. En la tercera, estudia la cuestión ideológica: la búsqueda de una conciencia, cultura e identidad nacional, a partir de una relación que conjuga el catolicismo legado de España con la hispanidad.

Un trabajo que estudia las relaciones entre el Estado y los actores socio-económicos predominantes, fue publicado por Sidicaro⁹⁶. Desde los antecedentes y la construcción del Estado intervencionista, regulador del capital y el trabajo, orientador y organizador del ordenamiento social y económico, hasta las dificultades que llevaron a la caída de este sistema, el análisis avanza en forma dialéctica entre el comportamiento del Estado y los aparatos estatales por un lado, y los diversos factores sociales por el otro, mostrando cómo los primeros fueron avanzando y expandiéndose sobre buena parte de la libertad de los segundos, y cómo en este avance benefició a algunos sectores, en detrimento de otros, generando reacciones cada vez más fuertes acentuando las diferencias. Estudia comparativamente ambas presidencias de Perón con una elevada claridad conceptual.

Un estudio que comprende once trabajos de autores especializados en el peronismo, fue dirigido por Torre, que también participa en el mismo⁹⁷. En la introducción, Torre analiza el peronismo entre 1943 y 1955, sosteniendo que hubo un antes y un después del peronismo: el antagonismo considerado tradicional entre radicales y conservadores quedó rápidamente desplazado por otro más intenso, cargado de contenidos de clase y de los conflictos resultantes de la expansión de los derechos sociales, así como de la integración política y social de importantes sectores de trabajo. En 1943 cambiaron los términos y los factores de la oposición, los actores sociales y la propia lucha política, provocando recurrentes crisis de legitimidad. Considera claves dos momentos: la apertura del sistema político, y la institucionalización de las realidades específicas de la sociedad industrial. Ambos desgarraron severamente el consenso nacional por estos antagonismos extremos que significaron, y forjaron una Argentina moderna heredera de esos conflictos.

⁹⁵ Raanan Rein (1998). *Peronismo, Populismo y Política. Argentina 1943-1955*. Buenos Aires. Editorial Belgrano.

⁹⁶ Ricardo Sidicaro (2002). *Los tres Peronismos. Estado y Poder Económico 1946-1955 / 1973-1976 / 1989-1999*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editores Argentina.

⁹⁷ Juan Carlos Torre (Director) (2002). *Los Años Peronistas (1943-1955)*. Nueva Historia Argentina, tomo VIII. Buenos Aires. Sudamericana.

En cuanto a las historias del peronismo, haremos mención a cuatro estudios, siguiendo el orden cronológico de su publicación, si bien ninguno de ellos aborda la cuestión de la transformación del Estado que se operó en ese período.

José M. Rosa estudia el período del gobierno militar de facto 1943-1946 desde una visión nacionalista y revisionista que no oculta una actitud abiertamente militante y peronista⁹⁸; desde la que expone el afianzamiento de Perón en el gobierno militar, en el ejército, los sindicatos. La crisis de octubre, los acontecimientos del 17 de octubre, la campaña electoral y su triunfo en las elecciones de 1946.

El estudio del justicialismo en el poder, hasta su caída en septiembre de 1955, en los dos siguientes volúmenes fue realizado por Chávez⁹⁹, continuando el trabajo de José María Rosa, también desde una visión militante, propia de este nacionalismo peronista.

Una historia del Peronismo, desde la postura opositora de la Unión Cívica Radical de aquellos tiempos¹⁰⁰, realizada con la claridad y fluidez de una obra de divulgación que facilita la lectura y el acceso del público a este período crucial en la historia argentina del siglo pasado, la encontramos en los tres volúmenes de Félix Luna; el autor tiene una postura también comprometida en interesar al público en la figura de Perón y su gobierno, su movimiento, la oposición y las vicisitudes de estos años decisivos de la vida política argentina del siglo XX.

Otra historia del Peronismo elaborada, sin abandonar un estilo periodístico, a partir de importantes aportes documentales y bibliográficos, es la elaborada por Hugo Gambini¹⁰¹ en tres tomos; desde una clara visión opositora y crítica del período peronista 1943-1955.

De igual modo, otro eje temático sería el correspondiente a la vida de Juan Domingo Perón, en el que agrupamos las biografías realizadas acerca de esta controvertida figura política. Al igual que el eje anterior, si bien no se refiere específicamente al tema de nuestro trabajo, el liderazgo carismático de Perón fue, posiblemente, el factor político de mayor significación y gravitación en la construcción y consolidación del régimen peronista 1943-1955, y que se proyectó durante todo su exilio y culminó en su tercera presidencia 1973-1974.

Una biografía elaborada desde una visión militante, no exenta de admiración por la personalidad y la acción de gobierno de Perón, fue publicada

⁹⁸ José María Rosa (1981). *Historia Argentina. Orígenes de la Argentina Contemporánea. La Soberanía (1943-1946)*. Buenos Aires. Editorial Oriente. Tomo 13.

⁹⁹ Fermín Chávez y colaboradores (1993). *Historia Argentina*. Buenos Aires. Editorial Oriente. "El Justicialismo": Tomos 14 y 15 (1ª parte) (Homenaje a José María Rosa).

¹⁰⁰ Félix Luna (1984-1986). *Perón y su Tiempo*. Buenos Aires. Sudamericana. 3ts. Asimismo, Félix Luna (1969) *El '45*. Buenos Aires. Editorial Jorge Alvarez (hay otras ediciones).

¹⁰¹ Hugo Gambini (1999-2001). *Historia del Peronismo*. Buenos Aires. Planeta. 2 ts.; 2ª ed. Buenos Aires. Javier Vergara. 2007. Recientemente publicó un tercer tomo: Hugo Gambini (2008). *Historia del Peronismo (1956-1983)*. Buenos Aires. Vergara.

en 1952 por Pavón Pereyra¹⁰², su biógrafo oficial. Aporta datos útiles sobre las distintas etapas de la vida de Perón, previas a la revolución de junio de 1943, que resultan importantes para evaluar la personalidad del militar que se convertirá en el futuro líder político argentino.

Un detenido estudio de fuentes documentales, libros, artículos y testimonios que debió examinar con atención ante las falsedades, contradicciones y exageraciones a favor o en contra del biografiado y su gobierno, que sin duda dificultaron esta investigación en la que trabajó durante siete años, es la biografía de Perón que publicó Joseph Page¹⁰³. Donde es dable destacar que después de más de dos décadas, persisten varias de estas dificultades, pero en lo que se refiere al clima imperante, las tensiones y los antagonismos a veces irreductibles que signaron aquellos años y los subsiguientes; comenzaron a diluirse, al menos parcialmente, posibilitando nuevas búsquedas y trabajos, realizados con mayor prescindencia y objetividad desde diversas ópticas, a veces contradictorias, pero que favorecen una mejor comprensión de este período crucial de nuestra historia.

Otra biografía de Perón es la que elaboró Sidicaro¹⁰⁴, en la que analiza el accionar político de Perón como titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión, su ascenso al poder, el golpe de Estado palaciego que lo obligó a renunciar, los acontecimientos del 17 de octubre y la consiguiente campaña electoral, en el apartado denominado “Del Cuartel a la Plaza”. A su vez, en “Igualdad o libertad”, revisa en las dos presidencias de Perón, las vicisitudes, confrontaciones y equilibrios inestables entre el gobierno, que se identificaba con la igualdad, y la oposición, que se identificaba con la libertad. Pues si bien Perón se planteó como objetivo la necesidad de la unión nacional, él mismo desde el plano discursivo planteó la realidad en términos de antagonismo y lucha. De allí el subtítulo de esta biografía: *La paz y la guerra*; como así también el del presente acápite, “Igualdad o Libertad”.

En 2005 encontramos una extensa y exhaustiva biografía de Perón, que Galasso presenta desde la visión ideológica del denominado socialismo nacional, que en clave ideológica socialista busca captar la naturaleza histórica y el sentido ideológico del peronismo.¹⁰⁵ Sostiene que el único sector político que desde el socialismo revolucionario categorizó correctamente al peronismo, fue el grupo “Frente Obrero”. Y a partir de esa caracterización, produce su versión: el peronismo es un movimiento policlasista que no pertenece exclusivamente a los trabajadores, sino que es también del ejército, la Iglesia, los empresarios y los pobres del interior del país. Analiza el período 1943-1945, mostrando la tensión entre las diversas clases sociales y las medidas implementadas por Perón cuando asumió la conducción, explayándose sobre

¹⁰² Enrique Pavón Pereyra (1952). *Perón. Preparación de una vida para el mando (1895-1942)*. Buenos Aires. Ediciones Espiño.

¹⁰³ Joseph A. Page (1984). *Perón. Una biografía*. Buenos Aires. Javier Vergara. 2 ts. Hay otra edición (2014) Buenos Aires. Sudamericana.

¹⁰⁴ Ricardo Sidicaro (1996). *Juan Domingo Perón. La Paz y la guerra*. Buenos Aires. F.C.E.

¹⁰⁵ Norberto Galasso (2005). *Perón*. Buenos Aires. Colihue. 2 ts. (tomo 1º: formación, ascenso y caída -1893-1955-; tomo 2º: exilio, resistencia, retorno y muerte -1955-1974-).

las transformaciones socioeconómicas, el Estado empresario, y la intervención del Estado en la economía. Asimismo, aborda pormenorizadamente siempre en clave ideológica socialista, las principales cuestiones de orden político, económico y social de las dos presidencias de Perón.

En cuanto a los estudios e investigaciones que se refieren al Estado durante el período que comprende nuestro trabajo, hemos verificado cuatro. Para simplificar su referencia, seguimos un orden cronológico.

Un trabajo que básicamente responde a una visión militante y comprometida de quien por su fuerte oposición al gobierno permaneció detenido a disposición del Poder Ejecutivo, es el estudio del régimen peronista, que Hardy aprecia como “un régimen de tipo corporativo fascista, enmascarado de democracia y justicia social”¹⁰⁶. Analiza allí los antecedentes, el golpe del estado de 1930 y los sucesivos fraudes electorales que provocaron un nuevo levantamiento militar, el golpe de estado militar del 4 de junio de 1943, con la finalidad de frustrar la victoria electoral de los partidos democráticos, realiza una severa crítica del autoritarismo del gobierno de facto, de su política exterior y de la política social que promovía Perón. En cuanto al núcleo del régimen peronista, lo encuentra en la reforma constitucional de 1949 y en las ideas del convencional constituyente Arturo Sampay, así como en diversas leyes, tres de las cuales se refieren a la estructura del Estado: la Ley 13.030, que ratificó el estatuto de la Policía Federal creada en diciembre de 1943¹⁰⁷; la Ley 14.071, que creó el Consejo Federal de Seguridad¹⁰⁸; y la Ley 14.303, Orgánica de ministerios¹⁰⁹. Hace referencia también a la situación del Poder Judicial; a la anomalía constitucional del “estado de guerra interno”; a la violación del derecho de asociación y al control de la información pública y de la educación¹¹⁰.

El siguiente estudio afirma el inicio, junto con el peronismo a partir de 1943, de esta nueva forma estatal como resultado de la crisis y posterior disgregación de la anterior; según Slodky¹¹¹, la nueva forma encierra contradicciones, pues no dejó de heredar los contenidos políticos sustanciales del Estado liberal considerado clásico, pero incorporó contenidos autoritarios, resultando un dispar compuesto de autoritarismo político y democratización social. El análisis sigue tres líneas: una histórica, una teórica y una que analiza la relación Estado-sociedad, incluye aquí democracia, movimiento sindical y condiciones materiales de producción, y tiene por derroteros cuatro pilares básicos: el análisis del Estado justicialista, de la relación Estado-sindicatos, de

¹⁰⁶ Marcos Armando Hardy (1957). *Esquema del Estado justicialista. Su Doctrina e Instituciones Político Jurídicas*. Buenos Aires. Editorial Quetzal.

¹⁰⁷ Decreto N° 17.550.- B.O. 4 de enero de 1944.- V.ADLA –IV- 1944 – 24.

¹⁰⁸ B.O. 13 de noviembre de 1951.- V. ADLA –XI – A – 1951 – 174.

¹⁰⁹ B.O. 27 de julio de 1954.- V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.

¹¹⁰ Marcos Armando Hardy (1957). *Esquema del Estado justicialista...* cit. pp. 69, 79, 91 y ss.; 105 y ss.

¹¹¹ Javier Slodky (1988). *El Estado Justicialista*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

la Constitución de 1949 y de las interrelaciones entre Estado y modelo económico.

Si bien la afirmación de que las luchas planteadas entre los sectores agro-exportadores e industrialistas produjeron una escisión entre la sociedad civil y la sociedad política¹¹² merece un replanteo, el estudio no deja de ser un interesante aporte a la comprensión de los primeros años del peronismo, pese a no incursionar en lo institucional.

Un importante estudio del período 1943-1946 “desde el ángulo del aparato estatal nacional y su papel en la definición de las características iniciales del peronismo” es el realizado por Daniel Campione¹¹³ atendiendo al sector público como estructura institucional con las finalidades de proveer de una nueva visión del proceso inicial del peronismo y analizar el período 1943-1946 en consonancia con el período 1930-1943;¹¹⁴ no deja de mencionar otros temas, elites gobernantes, movimiento peronista, liderazgo de Perón, entre otros; trabaja la relación existente entre la transformación de las estructuras del Estado nacional y los procesos de transformación social política, sin soslayar las acciones e iniciativas generadas con autonomía en el interior del propio aparato estatal. Toma tres transformaciones: la del personal del Estado, la de la estructura del aparato estatal y sus modificaciones, y la de los organismos que lo conformaron.

Un análisis de las ideas y los hechos de la gestación del nuevo Estado en una estructura eficaz destinada a perdurar, es el realizado por Berrotarán¹¹⁵ que además estudió sus modos, razones, cómo se realizó el modelo, y la relación entre la reorientación y el contenido de las transformaciones por un lado, y la extensión de las funciones por el otro. Estudia los antecedentes y el desarrollo de la política de intervención económica y su recepción por parte de políticos, intelectuales y actores sociales en general individuales y colectivos. Divide su trabajo en dos partes: el Plan¹¹⁶ y la Planificación¹¹⁷. En la primera, se concentra en los problemas existentes en 1937-1938 y su solución, profundización de la intervención estatal, defensa de la industria y soluciones para el desempleo, pasando revista en el plano de las instituciones a fenómenos que se proyectarán en el nuevo Estado peronista y cuyo origen puede rastrearse ya en el propio gobierno militar; la transformación y modernización de las estructuras organizativas de los organismos burocráticos ya existentes, la creación de nuevos organismos de planificación y coordinación, los Consejos y Secretarías de Estado en general, el Consejo Nacional de Posguerra y la Secretaría Técnica de la Presidencia en particular. En la segunda estudia el

¹¹² Javier Slodky (1988). *El Estado Justicialista...* cit. p.12.

¹¹³ Daniel Campione (2003). *Prolegómenos del peronismo. Los cambios del Estado Nacional 1943_1946*. Buenos Aires. FIS Y P/ Manuel Suárez – editor. Asimismo, V. Daniel Campione (2007) *Orígenes estatales del peronismo*. Buenos Aires. Miño y Dávila.

¹¹⁴ Daniel Campione (2003). *Prolegómenos del peronismo...* cit. p.5.

¹¹⁵ Patricia Berrotarán (2003). *Del plan a la planificación. El estado durante la época peronista*. Buenos Aires. Imago Mundi.

¹¹⁶ Patricia Berrotarán (2003). *Del plan a la planificación...* cit. pp. 19-43 y 45-63.

¹¹⁷ Patricia Berrotarán (2003). *Del plan a la planificación...* cit .pp.65- 83 y 85 – 113.

bienio 1942-1943, retomando la continuidad de estos temas y poniendo énfasis en la necesidad de hacer reformas laborales sustanciales; insertando al país en un panorama mundial signado por la segunda guerra mundial y la expansión de la economía estadounidense, a la vez que mostrando los debates entre intelectuales, agrupaciones, partidos políticos y diversos actores sociales, individuales y colectivos, respecto del sentido y forma que ha de tomar el Estado en adelante, la cuestión social, la participación política, los asuntos económicos industriales y la posguerra en general.

Un eje temático importante corresponde a aquellos trabajos que se refieren al Peronismo en general, abarcando diversos períodos entre los años 1943 y 1955, o comprendiendo estos doce años.

Uno de los primeros estudios, ajeno a la militancia, que estudia el régimen militar y el ascenso al poder del coronel Perón que destaca y como factores decisivos al ejército y al poder sindical, es el trabajo de Carlos Fayt¹¹⁸ en el que plantea tres hipótesis respecto de la naturaleza del fenómeno peronista: el peronismo es Perón; el peronismo es una variante argentina del fascismo italiano; el peronismo es una respuesta argentina a las situaciones sociales y económicas en las que se debatía el país en 1943. El trabajo aporta además interpretaciones testimoniales y referencias de veintitrés actores relevancia en la época de políticos, académicos, sindicalistas, empresarios, entre otros, fragmentos de discursos, y escritos del propio Perón¹¹⁹.

Todos estos estudios que abordan diversos ejes temáticos, se refieren a las políticas que se gestionaron a partir de 1943 y hasta 1955, aludiendo muchos de ellos al Estado, pero sin ingresar en el estudio y composición de su estructura.

Los protagonistas de la época, centrados más en el debate ideológico, no han tratado ni publicado los aspectos vinculados con el rediseño del aparato estatal. Figuerola, uno de los actores jurídicos claves en el primer período del peronismo, aún publicando diversas obras que tratan aspectos de las instituciones, no se adentra en las temáticas que estamos tratando. El propio Perón, a pesar de su clara visión, y como veremos más adelante en las Veinte Verdades Peronistas, sólo esboza algunas ideas del nuevo tipo estatal que se estaba perfilando.

Quién se adelanta en la investigación del Estado propiamente dicho, encontrando en el período peronista una “relativa unidad y continuidad del sistema de poder”, en la que domina el escenario político “un solo estadista” cuyo poder se sustentaba en una legitimidad de origen dada por una fuerte apoyatura de una coalición de fuerzas sociales (la clase trabajadora, sectores de las clases medias pro-industrialistas, grupos influyentes de la burocracia estatal, del Ejército, de la Marina, y de la Iglesia) y por las lealtades de muchos

¹¹⁸ Carlos S. Fayt (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. Hay una nueva edición: Buenos Aires. Errepar. 2007.

¹¹⁹ Carlos S. Fayt (1967). *La Naturaleza del Peronismo*,. cit. pp. 19 y ss. y 215 y ss.

actores, sectores, sindicatos y agrupaciones, es Waldmann¹²⁰; que sustenta su estudio sobre la base de cinco temas fundamentales: I: Antecedentes históricos¹²¹; II: Fundamentos de la organización y de la evolución política¹²²; III: Estilo de gobierno y técnica de dominación¹²³; IV: Los principales factores de poder¹²⁴; y V: Las cuatro fases del gobierno peronista¹²⁵. Nos interesa en particular el tema II, donde muestra el objetivo de Perón de realizar un cambio en la localización y la función social del sistema político, para lo cual era necesario que el Estado tuviera mayor peso específico que los actores sociales individuales y colectivos, a fin de organizarlos hacia un equilibrio que neutralizar la tensión entre los distintos estratos e instaurase un orden más justo. El eje principal de este reordenamiento político se encuentra representado por la relación simplificada entre “un aparato estatal subordinado al gobierno” y el cuerpo social. Esta simplificación tuvo según el autor, el mérito de insertar por primera vez en la historia política argentina “planes de desarrollo a largo plazo”, en los que el Estado asume las políticas del desarrollo nacional, y con ellas la responsabilidad de armonizar la diversidad de grupos y sectores sociales¹²⁶; pero que a la vez tuvo implicancias poco deseables: preponderancia del poder ejecutivo sobre los demás poderes; así, ya desde el gobierno militar con la creación de los Consejos, pasando por la reforma del '49 hasta llegar a la Ley de Ministerios de ese mismo año, se limitaba la responsabilidad del Poder Ejecutivo frente al Senado, limitación de garantías constitucionales, controles autoritarios, desvalorización de organismos estatales, dependencia de las Provincias respecto del poder central. Implicancias tanto menos deseables hacia 1950, pues la incesante profundización de este tipo de medidas dejó de ser correlato del crecimiento social que hasta entonces había contribuido a justificarlas. De estas políticas y estrategias de control, distingue tres: subordinación, depuración y ajuste. Es la tercera antesala de nuestro trabajo, por cuanto consiste en la convergencia de todas las medidas que implicaron una profunda reestructuración del Estado, paralela a una centralización y jerarquización del poder del gobierno nacional. Punto clave en este proceso lo constituye la Ley de Ministerios de 1954, que “culminó un proceso de cambio institucional de unos ... 10 años de duración”¹²⁷, estableció los contenidos de la doctrina peronista, y distinguió entre conducción central -el Consejo de gobierno: Presidente y secretarías, encargados de la conducción política-, y ejecución descentralizada -el Consejo de gabinete: ministerios y organismos estatales de segundo orden, encargados

¹²⁰ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955*. Buenos Aires. Hyspamérica. (1ª ed. Buenos Aires. Sudamericana. 1981). Hay una nueva edición ampliada publicada por la Univ. Tres de Febrero. Caseros. 2009.

¹²¹ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.19 y ss.

¹²² Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.51 y ss.

¹²³ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.108 y ss.

¹²⁴ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.131 y ss.

¹²⁵ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.226 y ss.

¹²⁶ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.55.

¹²⁷ Peter Waldmann (1985). *El Peronismo 1943-1955...* cit. pp.74-75 y nota 61. V.Ley N° 14.303, art.3.B.O. 27 de Julio de 1954. V.ADLA – XIV – A – 1954 – 2; y Decreto N° 13.378. Reglamenta la Ley 14.303, Orgánica de Ministerios; del 11 de Agosto de 1954 (A. de M.). B.O. 20 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954-544.

de la ejecución de dichas políticas-, jerarquizando y centralizando la administración pública en todos sus organismos.

Nuestra postura metodológica no impide advertir el impacto que tuvieron las cosmovisiones e ideologías imperantes, además de las adecuaciones de orden pragmático, en el mundo de la inmediata preguerra, durante el transcurso de la segunda Guerra Mundial y en los años de la posguerra, que otorgaron con distintas variantes a intensidades la suficiente legitimidad como para justificar este complejo tránsito del Estado liberal hacia el Estado interventor o Estado social.

En el caso argentino, en el concierto Latinoamericano, no deja de ser una nota distintiva que Perón, ya presidente de la Nación, sustentara la legitimidad de su liderazgo carismático obtenido en el transcurso del gobierno militar de facto, en la legalidad de un orden normativo preexistente, en la ratificación por ley del Congreso, entre 1946 y 1949, de todos los decretos dictados por el gobierno de excepción y por la acelerada reformulación de este orden normativo que incluye la reforma de la Constitución Nacional de 1949, sustento de su transformación de la arquitectura del Estado. Haciendo posible, a su vez, la confluencia del ejercicio de sus atribuciones en un punto de soldadura que fusionó los dos tipos de dominación: la de origen carismático y la de orden racional normativa.

Luego de un repaso por la literatura existente sobre nuestro tema referente al peronismo, y a excepción de los breves comentarios de Waldmann, creemos haber podido comprobar un vacío en los trabajos de investigación referentes al crecimiento de la estructura estatal.

Si bien los siguientes estudios no hacen a nuestro tema específico, que corresponde al orden nacional, pensamos que resulta interesante ampliar este apartado y consignarlos, por cuanto prolongan el horizonte de nuestras búsquedas.

Encontramos así, el surgimiento del peronismo en el interior de la argentina; en este sentido exponemos tres trabajos, así, el estudio realizado y dirigido por Darío Macor y César Tcach¹²⁸ que con sus colaboradores aportan once investigaciones acerca de las provincias y territorios nacionales: Córdoba, Santa Fe, Jujuy, Salta, Tucumán, Mendoza, Río Negro-Neuquén, y Santa Cruz; desde diversas ópticas, cuestiones y temas que no dejan de formar un mosaico que arroja luz sobre el “peronismo en el interior”¹²⁹.

¹²⁸ Darío Macor y César Tcach (2003) (Editores) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad del Litoral. Consideramos relevante el estudio de los editores “El enigma peronista”, pp. 5 y ss.

¹²⁹ Colaboradores: Córdoba: César Tcach, Marta Philp; Santa Fe: Darío Macor, Natacha Bacolla; Jujuy: Adriana Kindgard; Salta: Azucena del Valle Michel, Esther María Torino y Rubén Correa; Tucumán: Noemí Girbal-Blacha, Gustavo Rubinstein; Mendoza: Yamil Alvarez; Río Negro-Neuquén: Enrique Mases y Gabriel Rafart; Santa Cruz: Juan Vilaboa y Aixa Bona. En: Darío Macor y César Tcach (2003) *La invención en el interior del país...* cit.

En relación con la provincia de Buenos Aires, Oscar Aelo publicó una investigación que abarca el período constitucional 1946-1955 ¹³⁰, a partir de sus orígenes y la dirigencia peronista hacia 1946, deteniéndose en su investigación en el gobierno del coronel Marcante (1946-1952), en los partidos políticos de esa época y en particular en la construcción del partido Peronista que se estructuró en torno a la figura de Mercante y del *mercantismo* en particular, y el funcionariado que lo acompañó; hasta su rápido declive a partir de 1952 y consiguiente sustitución por una administración de menor entidad y más autoritaria.

Por último, siete investigaciones sobre el peronismo en la Patagonia, publicado por los coordinadores Aixa Bona y Juan Vilaboa ¹³¹, de las cuales, tres se refieren a Santa Cruz, uno a Río Negro, uno a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia en el período 1944-1955, uno a Neuquén, y el último que realiza una aproximación comparativa acerca del peronismo en los Territorios Nacionales de la Patagonia ¹³².

En relación con la actuación política de María Eva Duarte de Perón, hemos seleccionado tres trabajos que abordan de diversos modos la cuestión de la “Fundación Eva Perón” y la creación de organismos para-estatales cuya presidencia y dirección ejerció, y que por su naturaleza no forman parte de este estudio, pero que en el plano de la realidad no pueden ignorarse.

En primer lugar abordamos la biografía realizada por Marysa Navarro ¹³³ en donde adelanta los antecedentes de la Sociedad de Beneficencia y las políticas adoptadas por los gobiernos a partir del 4 de junio de 1943, que Perón aumentó y profundizó. La Fundación Eva Perón encuentra sus primeros antecedentes en 1948 y dos años después reinició sus actividades con su conocida denominación; Marysa Navarro no deja de afirmar su naturaleza paraestatal desde sus inicios ¹³⁴.

La investigación de Carolina Barry tiene por objeto central, la historia del Partido Peronista Femenino a lo largo de toda su trayectoria que transcurrió entre 1949 y 1955, donde la presencia de Eva Perón resulta imprescindible, como también el ejercicio de su liderazgo carismático. En lo que hace a la

pp. 33 y ss.; 57 y ss.; 85 y ss.; 111 y ss.; 163 y ss.; 213 y ss.; 265 y ss.; 319 y ss.; 365 y ss.; 385 y ss.; 437 y ss. “*El enigma del peronismo*”, pp. 5 y ss.

¹³⁰ Oscar H. Aelo (2012) *El Peronismo en la Provincia de Buenos Aires 1946-1955*. Caseros. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

¹³¹ Aixa Bona/Juan Vilaboa (Coordinadores) (2007) *Las formas de la política en la Patagonia. El primer peronismo en los Territorios Nacionales*. Buenos Aires. Editorial Biblos. Prólogo de Fernando Devoto.

¹³² Colaboradores: En relación con Santa Cruz: Mirna Susana Hudson, Aixa Bona y Juan Vilaboa, María de los Milagros Pierini; Río Negro: Enrique Mases; Comodoro Rivadavia: Susana Torres y Graciela Ciselli; Neuquén: Mario Arias Bucciarelli; En el análisis comparativo: Aixa Bona y Juan Vilaboa. En: Aixa Bona/Juan Vilaboa (Coordinadores) (2007) *Las formas de la política en la Patagonia...* cit. pp. 21 y ss.; 47 y ss.; 63 y ss.; 77 y ss.; 111 y ss.; 139 y ss.; 155 y ss.

¹³³ Marysa Navarro (2005) *Evita*. Buenos Aires. Edhasa. Edición corregida.

¹³⁴ Marysa Navarro (2005) *Evita...* cit. pp. 235 y ss., en especial, p. 262.

Fundación Eva Perón, afirma “Esta estructura paraestatal...” según sus estatutos crea una entidad privada, “estaba integrada a la estructura de poder de una manera informal...”¹³⁵.

En el replanteo que realizó Loris Zanatta de la vida de Eva Perón y de las perspectivas para verificar nuevas clases de su trayectoria política¹³⁶; cuando aborda la creación de la Fundación Eva Perón en 1948, considera que es el “punto de arribo de un largo itinerario, que coronó todo lo que había acumulado¹³⁷, y lo que realizaría en adelante, mediante una red de relaciones personales con toda la dirigencia peronista que, en la práctica colaboró con ella desde el ejercicio de sus funciones institucionales pero, por fuera de estos canales oficiales, ya que la Fundación, como hemos adelantado, era una entidad privada, Zanatta afirma “...por fin nació la Fundación cuando el ministerio correspondiente reconoció su status jurídico”¹³⁸; es decir, la Fundación Eva Perón, fue un organismo paraestatal que estuvo exento de todos los controles del Estado, dependió exclusivamente de Eva Perón, por supuesto con el conocimiento del Presidente Perón. Zanatta agrega que el inspirador de esta Fundación, que también intervino y participó de sus actividades.

En breve síntesis, debemos tener presente el ya clásico estudio de Ciria¹³⁹, en el que estudia la ideología peronista (justicialista) en su tiempo, abordando la teoría y la práctica; aspectos de su política cultural, educativa y las expresiones del arte popular... para afirmar: “En síntesis, me interesó producir una visión lo más clara posible de lo que fue en los hechos el primer peronismo...”¹⁴⁰.

En relación con los medios de comunicación de esa época y las políticas adoptadas por el gobierno entre 1943 y 1946, y en el primero y segundo período presidencial 1946-1955; donde el Estado ocupó un rol preponderante y en los últimos años, casi exclusivo. Encontramos el trabajo de Pablo Sirvén¹⁴¹. Asimismo, los estudios publicados por Raanan Rein y Claudio Panella, que se extiende no sólo a las publicaciones nacionales, sino también a las extranjeras, favorables o críticas del régimen instaurado a partir de 1943¹⁴².

¹³⁵ Carolina Barry (2009) *Evita Capitana. El Partido Peronista Femenino 1949-1955*. Caseros. Universidad Nacional de Tres de Febrero, p. 60.

¹³⁶ Loris Zanatta (2011) *Eva Perón. Una biografía política*. Buenos Aires. Sudamericana.

¹³⁷ Loris Zanatta (2011) *Eva Perón*. cit. pp. 220 y ss.

¹³⁸ Loris Zanatta (2011) *Eva Perón...* cit. pp. 222 y ss.

¹³⁹ Alberto Ciria (1983) *Política y Cultura Popular. La Argentina peronista 1946-1955*. Buenos Aires. Ediciones de la Flor.

¹⁴⁰ Alberto Ciria (1983) *Política y Cultura Popular...* cit. pp. 10 y ss.

¹⁴¹ Pablo Sirvén (1984) *Perón y los medios de comunicación (1943-1955)*. Buenos Aires. Ceal.

¹⁴² Raanan Rein y Claudio Panella (Compiladores) (2008) *Peronismo y Prensa Escrita. Abordajes, Miradas e Interpretaciones Nacionales y Extranjeras*. La Plata. Universidad Nacional de La Plata.

En este tema, Silvia Mercado, publicó una biografía del quién fue el ideólogo peronista y ejecutor directo de la política de medios del presidente Perón; si bien en un estilo periodístico se encuentra bien documentado ¹⁴³.

Por último, consignamos el importante estudio de Mariano Ben Plotkin, que comprende temas claves para el conocimiento del peronismo en los períodos presidenciales entre 1946 y 1955. Que abarca desde la crisis liberal entre nosotros previa a 1943, como también la apropiación realizada por el carisma de Perón de los espacios simbólicos; y especialmente la educación política del régimen en esos doce años (1943-1955), como también la deliberada politización de la educación, entre otros temas centrales de esta época ¹⁴⁴.

¹⁴³ Silvia Mercado (2013) *El inventor del Peronismo. Raúl Apold, el cerebro oculto que cambió la política Argentina*. Buenos Aires. Planeta.

¹⁴⁴ Mariano Ben Plotkin (2013) *Mañana es San Perón. Propaganda, Rituales Políticos y Educación en el Régimen Peronista (1946-1955)*. Sáenz Peña. Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

3. MARCO TEÓRICO

El marco teórico se encuentra delimitado por una breve noción conceptual de las características que conformaron el Estado liberal y los diversos factores que contribuyeron a su transformación en otra forma política denominada Estado interventor o Estado social.

En efecto, resulta necesario dar cuenta de las características definitorias de uno y otro modelo para el objeto de nuestra tesis, pues el crecimiento de la estructura estatal va a estar “justificado” en las mayores funciones del Estado social. En cambio, desde nuestra visión de los hechos, veremos cumplir la “ley” ya señalada por muchos autores que analizaron el crecimiento natural e intrínseco del poder¹⁴⁵. Como veremos, no puede advertirse un correlato directo entre mayor cantidad de funciones y mayor número de Ministerios (aunque una justifique la otra); pero sí, veremos, un constante crecimiento de la estructura estatal que perduró hasta mucho después de la caída del primer peronismo.

Por ello, no centramos nuestro marco teórico en las distintas concepciones de la doctrina peronista aunque ésta servirá, claro está, para dar la particular forma al crecimiento estatal en Argentina, fenómeno éste que fue mundial, cualquiera fuere la legitimación del poder.

Natalio Botana, en su libro clave, *El Orden Conservador*¹⁴⁶, se centra en un aspecto de la historia para interpretar la práctica política institucional de los actores que dará lugar a una nueva configuración del Estado; el Estado liberal de derecho. Para ello, analiza, a partir de la fórmula alberdiana (prescriptiva) los nuevos rasgos institucionales del Régimen estudiando las relaciones federales, las prácticas electorales y los ciclos de los gobernantes. En nuestro caso, en el período histórico bajo estudio, nos centraremos en el crecimiento y reconfiguración del Estado. La historia nos sirve de hilo conductor, pero no es el centro de nuestro estudio. La legislación será un eje central, porque es una herramienta básica en el contexto de la legitimidad legal racional de los Estados del siglo XX para legitimar y configurar los cambios institucionales. Entonces, la legislación, la transformación de la Administración Central y la reconfiguración de las instituciones, en el período histórico que gobernó el Estado argentino el peronismo “clásico” —o primer peronismo— serán la clave para abordar el tema de esta tesis; el estudio pormenorizado político-jurídico de la transformación del Estado, realizada por el peronismo en el período 1943-1955; resultan lo que la historia y las prácticas del *Orden Conservador* lo fueron para Natalio Botana.

En la consideración de las grandes ideologías políticas, no es posible reducir ninguna de ellas a un conjunto de rasgos únicos, nítidamente

¹⁴⁵ Conf. Bertrand De Jouvenel (1956). *El Poder. Historia natural de su crecimiento*. Madrid, Editora Nacional.

¹⁴⁶ Natalio R. Botana (1977). *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires. Sudamericana. Hay otra edición en Hyspamérica. Buenos Aires. 1985. (Hay otras ediciones).

predeterminados, ya que necesariamente exhiben distintas variantes según las circunstancias sociales e históricas, que resultan siempre cambiantes.

Estas ideologías traen consigo concepciones, si bien residuales, de los principios formulados en el mundo anterior, unidas a una imprescindible flexibilidad que les permite adaptarse a la realidad mutante de la dinámica social y política.

En este sentido el liberalismo no es original; pero logró mantener un núcleo de principios que de modo continuo entrelazados a su filosofía y que proyectan un cuerpo institucional específico¹⁴⁷ al que se denominó Estado liberal, cuya definida concreción se materializó entre comienzos del siglo XIX y la primera guerra mundial (1914 - 1918)¹⁴⁸.

El Estado liberal proviene de los resultados políticos, económicos y sociales, de las tres grandes revoluciones: la “gloriosa revolución” de 1688 en Gran Bretaña, la revolución norteamericana de 1776 - independentista y republicana - y la revolución francesa de 1789, que inauguran las tres grandes corrientes del pensamiento liberal, que hicieron posible el surgimiento del sistema político capitalista y el ascenso de la burguesía principalmente asentada en los centros urbanos: comerciantes, manufactureros, banqueros, funcionarios administrativos en su mayoría abogados, médicos e intelectuales¹⁴⁹. Las consecuencias políticas de la nueva situación se plantearon en términos irreductibles; ya que las críticas, y el accionar de la burguesía se concentraron en una férrea oposición al Estado absolutista y la nobleza; provocando la ruptura del poder predominante de la aristocracia, la mayoría de las veces por medios violentos.

La manifestación intelectual de la burguesía fue la Ilustración, que contrapuso el principio de la razón al de la tradición y el insnaturalismo racionalista, a los principios legitimistas y a los privilegios propios de los estamentos; sin dejar de conceder, consecuentemente, derechos naturales a todas las personas como tales¹⁵⁰.

Esta simple caracterización es útil para afirmar las características básicas del liberalismo, como una ideología nueva que tiene capacidad suficiente para captar y racionalizar las aspiraciones concretas de una época que comienza.

El liberalismo, en tanto idea - fuerza, tenía una notable capacidad innovadora y la suficiente eficacia para quebrar la cosmovisión imperante; rompió con la tradición para enaltecer a la razón como su propia identidad; a la vez que la burguesía adquirió plena conciencia de su protagonismo.

¹⁴⁷ Vallespín, Fernando, ed., (1991) *Historia de la Teoría Política*. Madrid. Alianza Editorial. Vol. 3º, pág. 7 y ss.

¹⁴⁸ Burdeau, Georges (1983) *El Liberalismo* Político. Buenos Aires. Eudeba. p. 101.

¹⁴⁹ Kühnl, Reinhard (1971) “El Liberalismo”; en Wolfgang Abendroth y Kurt Lenk (1971) *Introducción a la ciencia política*. Barcelona. Anagrama. p. 61

¹⁵⁰ Kühnl, Reinhard (1971) “El Liberalismo”... cit. págs. 62 y ss.

Es cierto que el Estado absolutista o despótico ya se debilitaba de modo progresivo por dos razones gravitantes; en primer lugar porque la sociedad no se había acostumbrado a ser gobernada en detalle desde un centro de poder y, a su vez, porque carecía de una auténtica ideología legitimadora ya que el proceso de secularización del Estado resultaba incompatible con la doctrina del derecho divino de estas monarquías¹⁵¹. Pero la activa progresión de las ideas liberales aceleraron esta ruptura.

El soberano dejó de ser el fin del Estado, que se transformó radicalmente en beneficio directo de los ciudadanos, lo que derivó, por propia gravitación, en que debía ser la burguesía en ascenso, la que ejerciera el poder político, según las normas preestablecidas en una Constitución¹⁵². Surge, así, la expresión Estado de Derecho; que en síntesis, traduce la idea de subordinar todo el poder estatal y sus actividades a un orden jurídico. Básicamente, ampliando sus alcances se pretendió afianzar por el derecho las libertades individuales, “tuteladas por la Administración”¹⁵³.

Así, la idea del constitucionalismo moderno es un aporte liberal¹⁵⁴ que traduce sus contenidos fundamentales en determinados principios: declaraciones, derechos y garantías; separación de poderes; supremacía de la Constitución; igualdad ante la ley, entre otros. Sin perjuicio de la pluralidad de visiones ideológicas, concuerden o no, resulta evidente que la ideología creadora que sustenta las normas reguladoras de los sistemas democráticos actuales, es el liberalismo¹⁵⁵. Naturalmente, este proceso histórico político institucional se afianzó, cuando fue aceptado por la sociedad a través de la consolidación de la victoria de la burguesía, alcanzando, entonces, prestigio y vigencia.

La idea liberal plasmó de diversos modos según las características culturales de los distintos países y no en todos lo hizo con la misma intensidad y alcances. Sin embargo el liberalismo, pese a estas variantes, puede sistematizarse según una correlación de ideas e instituciones que lo caracterizan de acuerdo con sus realizaciones en la realidad política y sus repercusiones en las dimensiones económicas y sociales¹⁵⁶.

¹⁵¹ Negro, Dalmacio (1995) *La Tradición Liberal y el Estado*. Madrid. Unión Editorial. p. 185.

¹⁵² Ampliar en: Portinaro, Pier Paolo (2003) *Estado*. Léxico de política. Buenos Aires. Ediciones Nueva Visión. págs. 113 y ss.

¹⁵³ Lucas Verdú, Pablo (1975) *La lucha por el Estado de Derecho*. Bolonia. Publicaciones del Real Colegio de España. p. 13; para una breve síntesis histórica acerca del estado de Derecho: Lucas Verdú, Pablo (1975) *La lucha... cit.* pp. 14 – 16; García Pelayo, Manuel (1959) *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid. Revista de Occidente, 3ª ed., pp. 157 y ss. (hay otras ediciones).

¹⁵⁴ Matteucci, Nicola (1998) *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*. Madrid. Ed. Trotta. pp. 259 y ss.

¹⁵⁵ Vallespín, Fernando (1997) “El Estado liberal”, en: Rafael del Aguila, ed., (1997) *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Editorial Trotta. págs. 53 y ss; García Pelayo, Manuel (1959) *Derecho Constitucional Comparado... cit.* pp. 169 y ss.

¹⁵⁶ Kühnl, Reinhard (1971) “El Liberalismo”; en: Wolfgang Abendroth y Kurt Lenk... *Introducción a la ciencias política... cit.* p. 67.

La lucha por el poder llevó necesariamente a la burguesía a confrontar, en todos los terrenos, contra el Estado absoluto; exigiendo sin tregua la delimitación legal y la máxima racionalidad en la limitación de toda autoridad, con la finalidad expresa de abolir definitivamente el poder del absolutismo.

Una vez imperantes las ideas de la Ilustración, el Estado se materializó en una institución propia de los hombres, cuya legitimidad radicaba en la voluntad del pueblo y cuya finalidad última era el bien común de todos y cada uno de sus integrantes. El soberano, en adelante, sólo era un mandatario del pueblo - renovable - dentro del Estado; ya que el liberalismo observó el Estado desde la afirmación de los derechos y libertades individuales fundamentales¹⁵⁷.

A medida en que se afianzó el pensamiento liberal, las Constituciones incluyeron las “declaraciones de derechos” como su parte dogmática. Los primeros antecedentes se encuentran en la historia constitucional de Gran Bretaña, como “límites” o “frenos” a la posible expansión de las atribuciones de la Corona, como “declaración de derechos humanos”: así, la Petición de Derechos de 1628, la Ley de Habeas Corpus de 1679 o la Declaración de Derechos de 1689. Recién con los “Bill of Rights” de los estados norteamericanos y con la Declaración de Derechos de Estados Unidos incluidos en la Constitución de 1787, y en Francia, en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de 1791, que perdura vigente en la Constitución actual de 1958¹⁵⁸.

La división de poderes fue un principio sustancial en el empeño de desarticular los poderes absolutos congregados en el monarca. En este sentido, el parlamento constituyó el más importante y, por lo tanto, el primero de los objetivos de la burguesía. En el Estado liberal el parlamento es la institución central. Si bien, se lo concibió no como instancia de poder, sino como la representación de la razón en la discusión pública, excluyendo todos los intereses y la vía del empleo de la fuerza. De cualquier modo, este primer modelo de liberalismo no dejaba de partir del supuesto que en el Parlamento, razón mediante, no existirían conflictos ni contradicciones sociales profundas, sino simples discrepancias superables por la discusión libre y pública. De igual modo sucedería en las Repúblicas presidencialistas, como en los Estados Unidos y en los Estados que habían adoptado, al menos en teoría, este modelo. El Congreso ejercía funciones deliberativas y de control del Poder Ejecutivo.

En el Estado liberal, el Parlamento, constituido por los representantes del pueblo, tiene como función esencial el control de los actos del Poder Ejecutivo. Con el advenimiento de la república parlamentaria se consolida y adquiere forma política institucional la vida liberal; ya que es el parlamento, en principio, la institución que intervenía en la composición y designación de los principales funcionarios del soberano o de quién ejercía las atribuciones ejecutivas. Las funciones específicas del parlamento “idealmente representante

¹⁵⁷ Lucas Verdú, Pablo (1975) *La lucha...* cit. p. 13; Vallespín, Fernando (1997) “El Estado liberal” en: Rafael del Aguila, ed., (1997) *Manual...* cit. p. 71.

¹⁵⁸ Vallespín, Fernando (1997) “El Estado liberal”... cit. pp. 71 y ss.

de la razón general y sociológicamente de la burguesía”,¹⁵⁹ tienen directa correspondencia con la situación de los diputados, con determinadas capacidades de los votantes y una organización específica de los partidos políticos.¹⁶⁰

Consecuentemente estos diputados eran representantes de todo el pueblo y no de grupos o sectores. Pero no dejaban de poseer similitudes en lo cultural y en lo social. Este modelo de representación se estableció, más allá del régimen político específico, en todas las constituciones liberales del siglo XIX y se proyectó en las del siglo XX, con la obvia exclusión de los ordenamientos jurídicos dictatoriales o totalitarios¹⁶¹. A partir del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en los sistemas parlamentarios o presidencialistas, la prensa escrita contribuyó en la difusión de los debates legislativos que abordaban las principales cuestiones de interés público, por cuanto las iniciativas tenían generalmente origen parlamentario (Estado legislador); quedando sus integrantes sometidos a un relativo control difuso por parte de corrientes restringidas de la opinión pública.

Como consecuencia de la industrialización y el surgimiento consiguiente del proletariado, en el seno de los parlamentos se plantearon complejos problemas, crisis y conflictos de diversa naturaleza y magnitud, que superaron el modelo del parlamentarismo según este primer estadio del pensamiento liberal. Ello obligó posteriormente a un replanteo de la estructura del Estado y de sus fines y funciones.

En gran medida, el parlamento se convirtió posteriormente en representante del público (pueblo) en discusión. Nació entonces, la forma política moderna de la representación burguesa, ya que la opinión pública, cada vez más potenciada por la revolución tecnológica comunicacional, resultó - como adelantamos - una de las fuerzas políticas gravitantes del Estado de derecho liberal.

El orden liberal necesita para su funcionamiento de un ordenamiento jurídico previsible y eficaz, para asegurar con antelación que el sistema económico pudiera desarrollarse sin interferencias. Necesariamente los titulares del poder debían observar y cumplir con las leyes fundamentales arquitectónicas del Estado liberal; consecuentemente “la autoridad de la ley había de sustituir a la autoridad del soberano; la voluntad debía dar paso a la razón”¹⁶².

¹⁵⁹ Kühnl, Reinhard (1971) “El liberalismo”... cit. p. 68.

¹⁶⁰ Sobre la interpretación parlamentaria: Vallespín, Fernando (1997) “El Estado liberal”; en Rafael del Aguila... cit. pp. 77 y ss.

¹⁶¹ Taibo, Carlos (1997) “Rupturas y críticas al Estado Liberal: socialismo, comunismo y fascismos”; en: Rafael del Aguila, (1997) *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Ed. Trotta. pp. 81 y ss.

¹⁶² Kühnl, Reinhard (1971) “El liberalismo”, en Wolfgang Abrendroth y Kurt Lenk ... cit. p. 74).

En la concepción liberal, toda la actividad específica del Estado debía sujetarse a cumplir y hacer cumplir la ley. En este sentido puede afirmarse que los fines del liberalismo debían alcanzarse en una república parlamentaria, en la que el poder ejecutivo y el poder judicial se limitaran a cumplir la voluntad normativa emanada del poder constituido por los representantes del pueblo; de igual modo sucedió con las repúblicas presidencialistas sustentadas en un orden jurídico liberal, con menor predicamento por parte del Congreso¹⁶³.

El Estado liberal cumple dos funciones: una ordenadora y otra de servicio para la sociedad; a fin de que todos los individuos puedan desarrollarse libremente, sin perturbar las libertades ajenas. Es así que en la idea del Estado liberal, éste puede cumplir exclusivamente funciones ordenadoras y nunca de regulación, configuración, protección o promoción; ya que pondría en riesgo la preservación de los derechos fundamentales individuales que en estas constituciones constituyen el núcleo ideológico, que fundamenta la existencia del orden jurídico liberal.

En la dimensión cultural de la realidad social, el liberalismo postuló la libertad intelectual en sus más amplios aspectos: libertad de pensamiento, de fe, de conciencia, de investigación y de enseñanza. Es decir, la práctica de la tolerancia y de las libertades ante todas las convicciones basadas en la razón¹⁶⁴.

Para el pensamiento liberal, Estado e Iglesia debían separarse, debiendo la Iglesia, o las Iglesias, tener la libertad de autodeterminarse sin depender de las instancias estatales. De igual modo sucedió con la enseñanza religiosa que debía pasar a depender de cada culto religioso, con independencia de la enseñanza escolar que, a su vez, debía propender exclusivamente a desarrollar el progreso intelectual y la libertad de los individuos. Asimismo, promovía la libertad matrimonial civil, el derecho de emigrar o inmigrar, las libertades profesionales y la liberalidad como modo de vida.¹⁶⁵

El capitalismo liberó las fuerzas de la economía, del comercio y del cambio que unidos a los rápidos avances tecnológicos, convirtieron a los antiguos Estados agrarios europeos, en Estados comerciales e industriales; la burguesía logró no sólo la primacía económica, sino también el poder político¹⁶⁶.

La burguesía actuó en nombre de la libertad y de la igualdad de derechos para todos los hombres, con la manifiesta intención de construir un sistema económico liberal con la misma finalidad. Los sujetos económicos serían iguales y libres. El Estado liberal sólo debía garantizar los cimientos de esta sociedad de propietarios particulares, por medio de libertades básicas: comercio, propiedad, herencia y contratación.

En definitiva, en la teoría liberal, todos los hombres debían tener idénticas posibilidades de convertirse en propietarios, adquiriendo las condiciones

¹⁶³ Vallespín, Fernando (1997) "El Estado liberal"; en Rafael del Aguila... cit. p. 76).

¹⁶⁴ Kühnl, Reinhard (1971) "El liberalismo"... cit. p. 77.

¹⁶⁵ Kühnl, Reinhard (1971) "El liberalismo"... cit. p. 78.

¹⁶⁶ Kühnl, Reinhard (1971) "El liberalismo"... cit. p. 68.

necesarias para ejercer la posesión y la formación necesaria que caracterizan al “hombre liberal”, que no es más que aquél “económicamente independiente y políticamente emancipado”¹⁶⁷.

Los fundamentos del Estado de Derecho liberal, no consisten más que en los resultados obtenidos por los individuos, libres e iguales en derechos, mediante contratos o acuerdos pacíficos, que son los cimientos de toda arquitectura institucional y privada.

Cuando el Estado liberal de Derecho, se subsumió en el Estado Constitucional, se establecieron los principios de orden político - institucional siguientes: supremacía de la constitución reguladora de toda la actividad estatal; declaraciones, derechos y garantías incorporados a la constitución; igualdad de los ciudadanos ante la ley; legalidad de la administración; separación de poderes; reconocimiento de la personalidad jurídica del Estado; independencia del poder judicial: control de constitucionalidad de las leyes¹⁶⁸.

Las funciones de los representantes parlamentarios comenzaron a cambiar en la medida en que el derecho al voto se fue ampliando, haciendo posible el ingreso a las luchas políticas de amplios sectores sociales excluidos hasta fines del siglo XIX y que representaban intereses opuestos y en muchos aspectos inconciliables con aquellos de los que provenían los parlamentarios hasta entonces. Esta realidad que progresó, particularmente después de la primera guerra mundial, produjo la necesidad de replanteos profundos de las ideas liberales¹⁶⁹.

Los partidos políticos debieron afrontar las nuevas realidades y readaptar sus estructuras y la composición de sus miembros. La prensa escrita y después oral se convirtió en un relevante instrumento de lucha política: informativa, crítica y partidaria. En consecuencia, la opinión pública adquirió el rol de una fuerza política, si bien no organizada y difusa, en plena expansión y fuerte gravitación social por sí misma. Sin embargo, la concepción liberal no justificaba la expansión del poder, siempre peligroso para las libertades individuales; sino la preservación de sus fundamentos filosóficos integrados por la moral y la razón en aras de un humanismo general y comprensivo¹⁷⁰.

Las consecuencias la primera guerra mundial se traducen en la producción de grandes transformaciones en diversas dimensiones políticas, sociales,

¹⁶⁷ Kühnl, Reinhard (1971) “El liberalismo”; en: Wolfgang Abendroth y Kart Lenk... *Introducción ... cit.* p. 80.

¹⁶⁸ Lucas Verdú, Pablo (1975) *La lucha por el Estado de Derecho... cit.* pp. 23 y 24. Zippelius, Reinhold (1989) *Teoría General del Estado*. México. Porrúa. pp. 276 y ss. Vallespín, Fernando (1997) “El Estado liberal”; en: Rafael del Aguila ... cit. pp. 79 y ss. García - Pelayo, Manuel (1959) *Derecho Constitucional Comparado... cit.* pp. 141 y ss. Negro, Dalmacio (1995) *La Tradición Liberal y el Estado*. Madrid. Unión Editorial. pp. 185 y ss. Ver también Corbetta, J.C. y Piana, R.S. “*Constitución Política de la República Argentina. Dimensiones normativas y jurisprudenciales de la realidad política argentina*”, La Plata, Ed. Scotti, 2005.

¹⁶⁹ Kühnl, Reinhard (1971) “El liberalismo”; en: Wolfgang Abendroth y Kart Lenk... *Introducción... cit.* pp. 70 – 74.

¹⁷⁰ Aranguren, José Luis (1965) *Ética y Política*. Madrid. Guadarrama. p. 97.

económicas y culturales. El desarrollo del capitalismo en una etapa de gran concentración, la crisis de 1929 seguida de la gran depresión; sumado al clima de ideas imperantes en la época, plantearon - no sólo la conveniencia - sino la necesidad de la intervención del Estado, en todo aquello que anteriormente se dejó librado a la regulación natural de los mercados.

Sin perjuicio que diversos cambios ya se encontraban en gestación, finalizada la “Gran Guerra”, estos fenómenos se manifestaron según modos y tiempos diversos en relación con las características políticas y socioculturales de cada país.

Necesariamente el Estado se encontró, como tal, inmerso en este profundo proceso de transformación¹⁷¹, que siguiendo distintos cursos de acción: revoluciones violentas o cambios relativamente pacíficos; transformaron sus estructuras y reformularon sus fines y funciones.

Consideramos innecesario, en este trabajo, el tratamiento de las transformaciones de los Estados totalitarios ¹⁷²; para realizar algunas consideraciones acerca de las transformaciones experimentadas por el Estado liberal y el surgimiento del Estado interventor o Estado social.

El desarrollo pleno de este modelo de Estado interventor o social, se produjo en los países industrializados o postindustriales. Pero debemos tener presente que todas las transformaciones a las que aludimos, por su profundidad y alcances, repercutieron en el mundo entero; por ejemplo en todos los Estados que se encontraban en vías de desarrollo y pretendían, asentados sobre su producción agropecuaria, desarrollarse industrialmente profundizaron la acción del Estado interventor o social.

¹⁷¹ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado Contemporáneo*. Madrid. Alianza. ,4ª reimpresión, 2ª ed., p. 13.

¹⁷² Algunas referencias sobre la revolución Rusa: V. Orlando Figues (1996 y 2007) *La Revolución Rusa 1891-1924. La Tragedia de un pueblo*. Buenos Aires, edhasa; y Orlando Figues... *Los que susurran. La Represión en la Rusia de Stalin*. Buenos Aires. edhasa. (2 volúmenes). E. H. Carr (1973) *La Revolución Bolchevique (1917-1923)*: Ampliar en apéndice bibliográfico. Sobre el Nacionalsocialismo alemán: V. Karl Dietrich Bracher (1973) *La dictadura alemana. Génesis, estructura y consecuencias del nacionalsocialismo*. Madrid. Alianza Universidad (2 ts.). Michael Burleigh (...) *El Tercer Reich. Una Nueva Historia*. Madrid. Taurus. Ian Kershaw (1999 y 2000) *Hitler 1889-1936*. Barcelona. Ediciones Península (2ª ed.); Ian Kershaw... *Hitler 1936-1945*. Barcelona. Ediciones Península (2 volúmenes). Sobre el Fascismo italiano: Stanley G. Payne (1995) *Historia del Fascismo*. Barcelona. Planeta. Francis L. Carsten (1971) *La Ascensión del Fascismo*. Barcelona. Seix Barral S.A. Renzo de Felice (1976) *El Fascismo. Sus Interpretaciones*. BuenosAires. Paidós. Jasper Ridley (1999). *Mussolini*. Buenos Aires. Javier Vergara. Alessandro Campi (a cura di...) (2003) *Che cos' è il fascismo? interpretazioni e prospettive di ricerca*. Roma. Ideazione Editrice (Intervienen: Roger Eatwell, Emilio Gentile, A. James Gregor, Roger Griffin, Ludovico Incisa di Camerana, Stein U. Larsen, Juan J. Linz, Pierre Milza, Robert Paxton, Stanley G. Payne, Antonio Costa Pinto, Domenico Settembrini, Héglio Trindade; Introducción: Alessandro Campi. Ernst Nolte (1967) *El Fascismo en su época. Action Française, Fascismo, Nacionalsocialismo*. Madrid. Ediciones Península. Ver: Apéndice: Bibliografía.

Finalizada la segunda guerra mundial, los niveles de los problemas a superar por los distintos Estados fueron diferentes según su ubicación en el plano internacional en esta inmediata posguerra; que además del surgimiento de dos grandes potencias militares mundiales, aceleró los cambios políticos, sociales y económicos en todo este complejo mundo bipolar.

Conceptualmente Estado social se refiere a la intervención reguladora y distribuidora de bienes y servicios que debe cumplir el Estado en la sociedad con el objeto de afianzar la justicia social y promover el bienestar general desde concepciones superadoras de lo individual que pueden corresponder a distintos fundamentos filosóficos. Es en verdad, un concepto mensurable, en la medida en que pueden verificarse la distribución realizada en educación, sanidad, condiciones laborales, vivienda, jubilaciones y otros servicios sociales; mensurables en las proporciones presupuestarias destinadas a estos fines, con una verdadera capacidad económica - financiera para sostener estos costos y las imprescindibles para su continuidad y reproducción.

Así como el orden político liberal se institucionalizó en el denominado Estado liberal de Derecho, la institucionalización jurídica de este nuevo modelo, característico de esta época, pasó a denominarse Estado social de Derecho, como expresión de la transformación de sus fines y funciones y de su institucionalización por el ordenamiento jurídico.¹⁷³

Hermann Heller fue quien expresó la idea del Estado Social de Derecho a fines de la década del '20¹⁷⁴. Al abordar la grave tensión y la dicotomía existente entre Estado de derecho y dictadura. Heller no dejó de preguntarse el por qué de los cambios repentinos y de neto corte radical que ya progresaban en esta época: Italia, España, Austria y los incipientes intentos totalitarios en la misma Alemania, además de las vicisitudes verificables en otros países; se interrogaba acerca de cuáles eran los “deslizamientos sociales” que expresan estas transformaciones políticas, económicas y espirituales en la realidad social¹⁷⁵.

Sin duda Heller, tratadista de teoría política y del Estado, advierte con claridad que se deben resolver dos problemas acuciantes: la crisis de la democracia y del Estado de Derecho, que deben ser preservados de la dictadura fascista, de la cristalización que produjo el positivismo jurídico formal y, además, de las presiones e intereses de los sectores dominantes, que han vaciado de valores y sentido al Estado de Derecho, convirtiéndolo en un instrumento formal, carente de posibilidades y eficacia. La solución que proponía Heller consistía en no abandonar el Estado de derecho, sino por el contrario, otorgarle nuevos contenidos sociales y económicos, generando una

¹⁷³ Vanossi, Jorge Reinaldo A. (1982), *El Estado de derecho en el Constitucionalismo Social*. Buenos Aires. EUDEBA. pp. 281 y ss; Forsthoff, Ernst (1986) “Concepto y Derecho”; en: W. Abrenoth – E. Forsthoff y K. Doehring: *El Estado Social*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. pp. 69 y ss; Gallegos Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Trotta. pp. 107 y ss

¹⁷⁴ Heller, Hermann (1985) *Escritos Políticos*. Madrid. Alianza. p. 283.

¹⁷⁵ Heller, Hermann (1985) *Escritos Políticos... cit.* p. 284.

nueva distribución de bienes y un nuevo orden laboral. Es decir, no desdeñar ninguno de los principios fundamentales del Estado de derecho liberal, sino perfeccionarlos por medio de una manifiesta apertura a la recepción de la cuestión social, incorporándola a los textos constitucionales vigentes, en los cuales, necesariamente, se incorporarían estos preceptos y se introducirían reformas en las funciones y fines del Estado. La única alternativa posible, frente a la dictadura fascista (y bolchevique) o ante la anarquía económica, fue concebir e institucionalizar el Estado Social de Derecho.

Estas afirmaciones de Heller, en su base, resultan sumamente sugestivas para develar las incógnitas argentinas que tienen eclosión en 1943 y se proyectan durante el gobierno de facto, pese a sus vaivenes, que abordamos en el primer período de este trabajo, en donde las hipótesis de solucionar las posibilidades de graves conflictos sociales al finalizar la segunda guerra mundial, fueron expuestos por el coronel Juan D. Perón y, con diferencias, por sectores partidarios de la Unión Cívica Radical, del Partido Demócrata Progresista, el Partido Socialista, por quienes adherían a la Doctrina Social de la Iglesia y por otros sectores sociales e intelectuales de distintos signos ideológicos; sin olvidar el importante movimiento sindical emergente.

Históricamente, el Estado social resulta de distintos niveles de renovación y readaptación del Estado liberal (tradicional) a las nuevas realidades de la creciente sociedad industrial, posindustrial y de los países en vías de desarrollo, aquejados de un creciente complejo de problemas, pero que no dejan de tener recursos técnicos, económicos y organizativos para asumirlos¹⁷⁶. Se realizaron cambios profundos de orden cualitativo, sin dejar de lado la expansión cuantitativa, impulsados por corrientes ideológicas, a fines del siglo XIX y los comienzos del XX, que intentaron entonces, la regularización de algunos aspectos parciales de la sociedad, para pasar a sufrir después un proceso de “generalización, integración y sistematización”¹⁷⁷. Estas políticas sociales, ya no tienden a solucionar o remediar aspectos determinados de algunos sectores extremadamente carenciados, como lo fueron en sus comienzos las políticas “sectoriales”, sin que extienda y amplíen su acción a las clases medias y de modo indirecto a toda la población. Se trató de una política social generalizada, planificada y sistemática¹⁷⁸. Lo mismo sucede en la dimensión económica; por cuanto en un comienzo liberal se adoptaron algunas medidas protectoras de determinadas áreas económicas relacionadas con el comercio exterior; asimismo, en determinados casos, fundados en la necesidad de hacer primar intereses de orden nacional, se recurrió al empleo de políticas de subsidios estatales que posibilitaran, transitoriamente, el desarrollo de actividades económicas que debían fomentarse; sin dejar de considerar algunas intervenciones estatales directas consideradas imprescindibles. Del mismo

¹⁷⁶ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 18.

¹⁷⁷ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 18.

¹⁷⁸ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 19; Forsthoff refiriéndose al Estado Social de Derecho y a la Constitución de Weimar de 1919, afirma: “Apenas texto Constitucional alguno habrá expresado la idea de lo social con tanta insistencia y tan ampliamente como lo hizo la Constitución de Weimar”; V. Forsthoff, Ernst (1986) “Concepto y esencia del Estado Social de Derecho”; en: *W. Abendroth... cit.* p. 75

modo sucedió con lo relacionado a los derechos sociales y su incorporación al orden jurídico liberal¹⁷⁹.

En las incumbencias del Estado social, por el contrario, existen políticas estatales permanentes, resultado de trabajos de planeamiento y programación sociales, en los que el Estado no posee atribuciones discrecionales, sino dentro de los límites que imponen las estructuras económicas existentes, que ya no son ni socialistas ni capitalistas; sino que corresponden, según diversas manifestaciones, a vertientes neocapitalistas.

Los condicionantes históricos que hicieron posibles estas “nuevas funciones del Estado” constituyen un desafío para resolver nuevos problemas, donde no son suficientes las anteriores estructuras estatales por una parte, y por otra, las posibilidades que ofrece el desarrollo tecnológico y cultural de la época industrial¹⁸⁰.

En esta cuestión es importante destacar la teoría formulada por Keynes, en 1936, en relación con la posibilidad de mantener con modificaciones el sistema económico capitalista y resolver, por métodos democráticos, problemas acuciantes: la “cancelación del paro” acudiendo a un “aumento de la capacidad adquisitiva de las masas”, que repercutiría en el necesario crecimiento de la producción y, en consecuencia, de una mayor oferta de empleo. Esta propuesta de generar un nuevo circuito económico, se lograría mediante la orientación y el control por parte del Estado; sin abandonar el sistema de la propiedad privada de los medios de producción¹⁸¹.

En realidad se replanteaba a fondo la necesidad de introducir cambios de relevancia en las estructuras capitalistas. Hubo quiénes advirtieron con lucidez que el malestar y las tensiones socioeconómicas existentes no eran transitorios.

John Maynard Keynes, lo había enunciado en 1919, cuando con gran lucidez advirtió sobre las consecuencias que producirían las cláusulas del Tratado de Versalles veinte años después; de igual modo en 1926 y con mayor precisión en 1936 afirmó que el capitalismo no podía regularse a sí mismo, y que debía y podía ser regulado. Estas ideas claves en la comprensión de la situación imperante en la época, provocaron intensas reacciones y debates. Sin embargo, las otras ideas en progresión llevaban a la acción violenta y a los sistemas totalitarios de distintos signos ideológicos.

Sus ideas superadoras, fueron receptadas para hacer frente a la crisis y la gran depresión de alcances globales.¹⁸² En síntesis, las medidas propuestas por Keynes eran claras: a) regular las tasas de interés para incentivar la toma de créditos para nuevas inversiones; b) aumentar la totalidad de la demanda

¹⁷⁹ Forsthoff, Ernst (1986) “Concepto y Esencia del Estado Social de Derecho”; en: *W. Abendroth... cit.* p. 74.

¹⁸⁰ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 19.

¹⁸¹ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 20.

¹⁸² Ampliar: Rondo Cameron (2000) *Historia económica mundial*. Madrid. Alianza Editorial. pp. 439 – 504.

rompiendo el atascamiento existente; c) que el Estado ejerciera directamente funciones empresariales (sustento de las obras públicas estatales). Así, Keynes se propuso encontrar una nueva forma de equilibrio a las funciones del capitalismo.

Si bien en otra línea de pensamiento, Kart Mannheim, afirmaba en 1942 que la organización de las sociedades que poseen un grado de desarrollo suficiente no podían dejarse al azar. En los inicios de los '40, Mannheim había comprobado la realidad de las tendencias ideológicas, políticas, sociales y económicas que producían la desintegración de las sociedades democrático - liberales. En primer lugar, el fracaso de la República de Weimar; en la que un orden liberal sin planes, posibilitó la anarquía y ésta generó, a su vez, el umbral totalitario entre mediados de 1932 y enero de 1933.

El problema consistía en resolver o compaginar las libertades y garantías del orden liberal con las imperiosas necesidades de la sociedad moderna de masas. Para Mannheim, la solución reside en adoptar una planificación democrática, ya que posibilitará evitar los efectos negativos de la imposterizable transformación del Estado.

En el fondo, si bien por vías distintas, Keynes y Mannheim, se proponían la transformación y modernización de las democracias capitalistas liberales. En este sentido Mannheim no es ajeno, a las necesarias reorganizaciones institucionales. Es decir, establece una imprescindible interrelación entre la reformulación económico - social, la planificación y la correlativa transformación de las estructurales estatales.

Los dos autores proponen sin más, la necesidad de implementar un nuevo tipo de Estado; ambos convergen en reorganizar un Estado intervencionista y regulador de la economía y de las actividades derivadas, evitando el desequilibrio socioeconómico y en el plano social, el caos. Keynes sostenía la intervención del Estado para el salvataje del sistema económico. Mannheim, afirmaba esta intervención para salvar el sistema democrático en un sentido más amplio y abierto que el liberal.

En definitiva, en el Estado liberal los valores básicos pueden sintetizarse del siguiente modo: libertad, garantías individuales, propiedad individual, seguridad jurídica, supremacía de la constitución, igualdad, y la participación de los ciudadanos por medio del sufragio en la formación de la voluntad estatal¹⁸³.

El Estado social, asume estos valores, y fundamenta sus fines en la obtención de una mayor eficacia, a partir de un contenido y una base más material y abarcativa; “partiendo del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación

¹⁸³ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 26. Lucas Verdú, Pablo (1975) *La lucha por el Estado de Derecho... cit.* pp. 23 y ss.

recíproca”; no pueden realizarse uno sin el otro¹⁸⁴. Las libertades y las garantías específicas del Estado liberal, sólo pueden actualizarse ampliándolas con condiciones existenciales suficientes que aseguren la posibilidad real de su cumplimiento. La seguridad (formal) debe profundizarse con la seguridad material: salarios mínimos, empleo, atención médica, educación; la propiedad privada individual cede ante los intereses generales de la sociedad y de todos aquellos que con su trabajo participan en hacerla productiva. De igual modo, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, deben complementarse con “condiciones vitales mínimas” y la “nivelación de las desigualdades económico - sociales”. Asimismo estos postulados deben complementarse con una participación en el producto bruto nacional por medio de prestaciones sociales y una efectiva participación democrática¹⁸⁵.

Naturalmente las causas teóricas del surgimiento del Estado Social responden a distintas concepciones filosóficas, sumadas a diversas circunstancias históricas. Haremos una breve referencia a seis de ellas para conformar un sencillo esquema expositivo.

El Estado liberal y sus teóricos, encontraron su crítica más radical y acentuada en el marxismo, en la medida en que éste denuncia que el liberalismo convirtió al trabajo en una mercadería que está, como todas, sujeta a la oferta y la demanda; sus concepciones del valor, de la plusvalía y del Estado como instrumento de dominación y explotación de las clases que detentan el poder; y su finalidad es lograr, por medio de la revolución, una sociedad sin clases y consecuentemente la abolición del Estado¹⁸⁶.

Lorenz von Stein, expuso su teoría sobre la monarquía social a mediados del siglo XIX. Su idea central consistía en la necesidad de que el Estado liberal asumiera contenidos sociales a fin de soslayar y evitar la acción de las masas revolucionarias. Su propuesta pragmática y social-conservadora intentaba convertirse en una alternativa pacífica a los planteos revolucionarios. Es decir, no consistía en un planteo ético, sino de adaptación a una realidad histórica; que de intentarse necesitaría de un Estado estructuralmente fuerte y estable¹⁸⁷. La monarquía social resultaba para von Stein el mejor modo de gobierno por su capacidad integradora de los diferentes intereses sociales.

Ante los postulados revolucionarios de Marx, desde una postura socialista, Louis Blanc, consideró imprescindible el empleo de una vía reformista para afirmar la igualdad socio-económica. En este sentido, el Estado debía asumir la responsabilidad de intervenir para implantar, en beneficio del interés general, la justicia social. Según Blanc el mercado por sí mismo, no podía ser garantía de

¹⁸⁴ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 26; Lucas Verdú, Pablo (1975) *La lucha por el Estado de Derecho... cit.* pp. 95 y ss; Gallegos Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual... cit.* p. 107.

¹⁸⁵ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 26.

¹⁸⁶ Gallegos Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual cit.* p.108

¹⁸⁷ Gallegos Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual... cit.* pp. 108 y 109.

equilibrio y ecuanimidad; por esta razón correspondía al Estado asumir estas funciones, creando nuevos organismos encargados, junto a una nueva organización del trabajo, de realizar el programa social propuesto por Blanc, que si bien no intentaba destruir el capitalismo aceptaba la realización pacífica de una revolución social y sobre la base del sufragio universal afirmar la democracia política. Es decir, Blanc proponía una profunda transformación social que requería el concurso de todos los sectores, incluso los privados, teniendo al Estado como el factor preponderante en el más amplio sentido¹⁸⁸.

También derivadas del marxismo, se encuentran las propuestas de la socialdemocracia europea, en autores como Lasalle y Bernstein, entre otros. El programa del Partido Socialdemócrata alemán, fundado en 1875, es representativo de estas corrientes revisionistas; ya que su diferencia básica con los postulados marxistas, constituye el abandono de la revolución como método para adoptar las vías reformistas¹⁸⁹.

Siguiendo esta última propuesta, el Estado no debe desaparecer, por el contrario, se convierte en un instrumento de los cambios y transformaciones necesarias para alcanzar la emancipación de las clases trabajadoras; a lo que debemos sumar la unión entre democracia política y democracia social ya que ambas, simultáneamente, podían asegurar el imprescindible equilibrio entre libertad e igualdad. Es decir, la socialdemocracia no planteó una lucha abierta contra el Estado liberal sino en relación con determinadas modalidades y contenidos específicos del mismo. Entre otras reformas proponía la participación y el control de los trabajadores en todo este intenso proceso de reformas. De igual modo los representantes mayoritarios del socialismo inglés: Shaw, Wells o los Webb, sostenían similares ideas políticas¹⁹⁰.

Asimismo el catolicismo social, adquirió un particular relieve en el planteo de la cuestión social frente al Estado liberal. La primera figura importante es la del Obispo de Maguncia von Ketteler, a partir de 1864, si bien su cuestionamiento y el de sus seguidores tuvo un carácter teórico ya que no plantearon la posibilidad de crear un “movimiento obrero cristiano”¹⁹¹; sus críticas se dirigieron contra el liberalismo y el socialismo; a partir de un programa en el que solicita la intervención del Estado, y que será una constante en el catolicismo social hasta León XIII.

En 1891, en sus grandes esfuerzos por reconciliar la Iglesia con el mundo y después de otras importantes encíclicas, León XIII proclama su encíclica “*Rerum Novarum*”¹⁹²; en la que describe la injusta distribución de los bienes,

¹⁸⁸ Gallegos Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual... cit.* p. 108.

¹⁸⁹ Cole, G.D.H. (1964) *Historia del pensamiento socialista*. III. La segunda Internacional (1889 – 1914) Primera Parte. México. F.C.E. (2ª ed. en español). pp. 240 y ss.

¹⁹⁰ Gallegos Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual... cit.* p. 110.

¹⁹¹ Berna, Angel – Guix, José M. – Oses, José M. – Sierra, Alejandro (1966) *Doctrina Social Católica*. Madrid. Instituto Social León XIII. 2ª ed. pp. 47 y 48.

¹⁹² Encíclica “*Rerum Novarum*”; en: *Ocho grandes mensajes*. (1977). B.C.A. (10ª ed.) pp. 15 y ss.

como asimismo el derecho y el deber de la Iglesia de intervenir en la cuestión social. En lo referente al Estado, León XIII enfrenta la corriente católica que sostiene que el Estado debe inhibirse en estas cuestiones. Por el contrario, el Papa afirma una definición auténtica del bien común, que es función esencial del poder público, demostrando la obligación del Estado en intervenir en ayuda de los obreros; de igual modo afirma el derecho de contribuir con eficacia en la solución de los problemas sociales que asiste a todos los hombres, en tanto es un derecho natural que el Estado debe favorecer y proteger¹⁹³.

Esta encíclica fue el punto inicial de una corriente de doctrina y acción permanentes de la Iglesia frente a los problemas sociales¹⁹⁴. La consiguiente profundización y madurez de los estudios sobre la doctrina social, la preocupación de los católicos, la crisis económica que se inició en 1929, unidos a la conveniencia y necesidad de actualizar la doctrina de la “*Rerum Novarum*”, motivaron al Papa Pío XI, en oportunidad de la conmemoración del cuarenta aniversario de esta encíclica, para dar al mundo un documento de mayor proyección que el de León XIII, que reivindicó al proletariado; Pío XI se propuso “la restauración del orden social y su perfeccionamiento con la ley evangélica”¹⁹⁵. Tampoco Pío XI, dejó de enjuiciar y enfrentar los totalitarismos del siglo XX, en 1937, en su encíclica “*Divini Redemptoris*”¹⁹⁶; condena el régimen totalitario soviético y pocos días antes había condenado el régimen totalitario nacional - socialista de la Alemania de Hitler¹⁹⁷.

En estas referencias a la Doctrina Social de la Iglesia nos hemos detenido de algún modo, dentro de la sencillez de lo expuesto, por cuanto tienen particular relevancia en el estudio de las vicisitudes del gobierno militar de facto de 1943 - 1946 y las exposiciones sobre la cuestión social que realizó el entonces coronel Juan D. Perón a partir de su designación como Secretario de Estado de Trabajo y Previsión a fines de 1943 y que continuarán hasta al menos los tres o cuatro primeros años de su gobierno constitucional; prédica y acción que le sumarán adhesiones y el voto de amplios sectores católicos.

En cuanto al núcleo, desde el punto de vista histórico del Estado social, lo constituyen los “seguros sociales”. Así sucedió en Inglaterra; o en Alemania según quiénes lo adjudican a las políticas sociales del Canciller Bismarck; sin perjuicio de la polémica que suscitó entre las funciones y fines a cumplir por el

¹⁹³ Berna, Angel – Guix, José M. – Oses, José M. – Sierra, Alejandro (1966) *Doctrina Social Católica... cit.* p. 50.

¹⁹⁴ Strubbia, Mario (1983) *Doctrina Social de la Iglesia*. Buenos Aires. Ediciones Paulinas. pp. 711 y ss

¹⁹⁵ Encíclica “*Quadragesimo Anno*”; en: *Ocho grandes mensajes... cit.* pp. 57 y ss. Berna, Angel – Guix, José M. – Oses, José M. – Sierra, Alejandro (1966) *Doctrina Social Católica... cit.* pp. 55 y ss.

¹⁹⁶ Encíclica “*Divini Redemptoris*”; en: *Doctrina Pontificia. II Documentos Políticos* por José Luis Gutiérrez García. (1958). Madrid. B.A.C. pp. 666 y ss.

¹⁹⁷ Encíclica “*Mit brennender Sorge*”; en: *Doctrina Pontificia. II Documentos Políticos... cit.* pp. 642 y ss. En relación con el régimen fascista: Encíclica “*Non abbiamo bisogno*”; en: *Doctrina Pontificia. II Documentos Políticos... cit.* p. 524.

Estado y “las contradicciones entre capital y trabajo, autoritarismo y democracia”¹⁹⁸.

En 1914, los distintos sistemas de seguros obligatorios y voluntarios, se habían establecido prácticamente en toda Europa, reemplazando la diversidad de modos existentes de ayuda a los más necesitados. Pese a algunas resistencias de orden sindical ante el control ejercido por el Estado, ya que aquellos perdían esta gestión de autoayuda; simultáneamente progresaba la convicción de que el sistema de seguros sociales por su expansión debía estar a cargo del Estado.

Estas ideas se concretaron en las normas constitucionales de la República de Weimar de 1919, la constitución Austríaca de 1920 y la constitución de la IIª República Española de 1931.

El sistema de seguros sociales se extendió a otros países, pese a la crisis de 1929; en general por influencia socialdemócrata como en los países escandinavos: Dinamarca en 1929, Suecia en 1932 y Noruega en 1935. El fundamento de estas medidas se traducían en la convicción que a toda sociedad le corresponde asegurar a sus miembros una situación mínima de seguridad económica y social; para lo que se requiere una educación imprescindible en lo que hace a la solidaridad y la cooperación social; el complemento necesario debía estar a cargo de los servicios públicos.

La crisis de 1929, no dejó de mostrar la inestabilidad e inseguridad de los modos y de las relaciones capitalistas de producción, que tuvo alcances profundamente graves y negativos por las repercusiones económicas y sociales en todos los países que, en distinta medida, fueron alcanzados. Sus gobiernos adoptaron medidas de intervención estatal para intentar equilibrar las situaciones existentes.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a partir de la revolución bolchevique de 1917 y la guerra civil subsiguiente había adoptado un sistema político y socioeconómico radicalmente diferente al de los países occidentales. Italia a partir de 1922 había optado por un régimen corporativo, populista y autoritario; mientras que Alemania, desde fines de 1933, con el partido nacionalsocialista en el poder adoptó rápidamente un régimen racista y totalitario, especialmente a partir de la sanción de las leyes de Nüremberg de 1935.

En el plano de las realizaciones, el “New Deal” del Presidente Franklin D. Roosevelt, tuvo dos objetivos principales: obtener un mercado equilibrado y lograr el pleno empleo; con la doble y simultánea intención de paliar la desocupación y obtener la reactivación de la organización productiva por medio del aumento de la demanda. Por supuesto, en primer término lograr la estabilidad de la moneda. En síntesis el “New Deal” implicó la apertura, en los

¹⁹⁸ Gallegos - Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual... cit.* pp. 110 – 111.

Estados Unidos, hacia la intervención del Estado en su economía, en lo que no estaban ausentes las teorías keynesianas.¹⁹⁹

A su vez, Suecia adoptó un sistema de concertación entre gobierno, empresarios y sindicatos. Los Estados adoptaron distintos modelos pero con una solución en común, la intervención estatal, en la mayoría de los casos como medida coyuntural y transitoria, lo que dió lugar a lo que denominamos intervencionismo defensivo. Fue Keynes, como ya viéramos, quien realizó el aporte de su fundamentación científica.

En Inglaterra, el Informe Beveridge de 1942 proponía, en síntesis, una política económica del Estado que sumada a una política social, tuviera como finalidad alcanzar el pleno empleo. Su diferencia con los postulados de Keynes consistían en que mientras éste se refería a la demanda de los consumidores, el Plan de Beveridge hacía hincapié en un sistema completo de seguridad social, asistencia social y una política de redistribución del trabajo²⁰⁰. Políticas que llevaron parcialmente a la práctica los Laboristas cuando asumieron el gobierno en 1945, siguiendo políticas de nacionalización. Francia, desde su primer plan de modernización de 1947, adoptó de un modo sistemático la planificación. Así, la industria pesada, la agricultura, el transporte, el desarrollo de las regiones marginales; las políticas públicas: educación, sanidad, obras... fueron objeto de sucesivos trabajos de planificación. En los Estados Unidos, dos políticas confluían en un mismo objetivo: pleno empleo y el mantenimiento del sistema económico de rendimiento.

En 1950, Europa occidental volvió a lograr sus niveles anteriores a la guerra; doce años después los había duplicado. Sin duda el Plan Marshall había sido la plataforma fundamental de esta rápida recuperación. No sólo la ideología, sino las circunstancias y el pragmatismo para adecuarse y aprovecharlas fueron los factores que llevaron al Estado de Bienestar.

En definitiva los objetivos básicos del Estado social fueron dos, incrementar el consumo y el bienestar social; lo que hacía imprescindible la intervención, la planificación y la coordinación. El Estado social lo encuentra en la justicia distributiva; mientras que el Estado liberal es básicamente un Estado legislador, el Estado social es un estado administrador que condiciona las modalidades de la legislación para afirmar su acción destinada a asegurar la vigencia de los valores sociales; lo que necesariamente genera la expansión de los organismos estatales, una mayor cantidad de normas sancionadas por el

¹⁹⁹ Perkins, Dexter (1967) *La era revolucionaria de Franklin Roosevelt*. Buenos Aires. Marymar. pp. 15 y ss. Hockett, H.C. y Schlesinger A.M. (1954) *Evolución Política y Social de los Estados Unidos. 1492-1951*. Buenos Aires. Kraft. (2 ts). II, 471 y ss. Schlesinger, Arthur M. (1968²) *La Era de Roosevelt. La llegada del Nuevo Trato*. México. U.T.E.H.A. II, pp. 83 y ss.; 491 y ss. Morison, Samuel Elliot, Commager, Henry Steele y Leuchtenburg, William E. (1997) *Breve historia de los Estados Unidos*. México. F.C.E. (4ª ed.) pp. 718 y ss.

²⁰⁰ Ritter, G. A. (1991) *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. cit. en: Gallegos - Méndez, María Teresa (1997) "*Estado Social y...*", ... cit. p. 115.

poder legislativo y el ejercicio de sus atribuciones legislativas por parte del poder ejecutivo²⁰¹.

En el orden liberal se pretendía proteger a la sociedad de la acción del Estado considerada restrictivas de las libertades individuales, mientras que en los fines del Estado social se encuentra la protección de la sociedad, precisamente, por la acción del Estado; el Estado se realiza, no por su inhibición, sino por su acción “en forma de prestaciones sociales, dirección económica y distribución del producto nacional”²⁰².

La consolidación en la posguerra del Estado social, fue el resultado de hechos y decisiones políticas, realizadas para salvaguardar, con sus diferencias, el sistema democrático, ante las experiencias extremas de los totalitarismos que asolaron el siglo XX.

Sin duda pudieron obtenerse los requisitos básicos para que el estado social pudiera progresar, una base constitucional suficiente, un pacto político como sustento, la existencia de un Estado intervencionista y regulador para asegurar la redistribución de rentas, el crecimiento económico sostenido y el pleno empleo como objetivos centrales e interdependientes. Asimismo, se cumplieron las pautas de actuación consideradas necesarias: selección y jerarquización de objetivos, racionalización política, administrativa, económica y social; planificación e información²⁰³.

En todos los casos, con independencia de las diversas modalidades de gestión empleados, esta proyección de los modos y resultados, esta proyección de lo público frente a lo privado, trajo aparejado la ampliación de los organismos y el crecimiento de la complejidad estatal²⁰⁴; como también readaptaciones en las relaciones de mando-obediencia, y en diversos casos, como consecuencia, modificó las relaciones políticas: amigo-enemigo.

²⁰¹ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 27.

²⁰² García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* p. 27.

²⁰³ Gallegos - Méndez, María Teresa (1997) “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual... cit.* pp. 122 – 123. Asimismo, García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* pp. 73 y ss.

²⁰⁴ García – Pelayo, Manuel (1991) *Las transformaciones del Estado... cit.* pp. 170 y ss.

4. METODOLOGÍA

El tema de nuestra tesis es la organización del Estado Nacional argentino. El período bajo estudio se encuentra nítidamente definido en el Siglo XX, y delimitado temporalmente por dos golpes de Estado de muy diversas características, fundamentos y consecuencias; el primero el 4 de junio de 1943 y el segundo, el 16 de setiembre de 1955. La investigación se centra en el estudio de la transformación estructural del Estado durante el peronismo en el período indicado (1943 - 1955), mediante una exhaustiva exposición y análisis de la legislación positiva que institucionalmente la realizó, así como de la documentación necesaria.

Esta transformación del Estado argentino, si bien reconoce algunos precedentes, resulta una de las claves político - institucionales más relevantes de la historia política argentina del siglo XX, ya que produjo la ruptura de un proceso político y de organización estatal que se consolidó hacia 1880 por otro nuevo, y que todavía hoy, posee presencia y proyección.

Si comenzamos por la primera presidencia del Teniente General Julio A. Roca se debe a que en ella se consolida el Estado Nacional argentino²⁰⁵, logrando afianzar la validez y vigencia de la Constitución Política de 1853 - 1860, que impulsó vertiginosamente, con aciertos y errores, una profunda transformación de la Argentina. Se construyó allí la arquitectura del Estado liberal que, con modificaciones, continuó hasta la ruptura que produjo el golpe de Estado de 1943.²⁰⁶ Es entonces, al efectuar la comparación, cuando apreciamos en toda su magnitud la transformación operada entre 1943 y 1955, resultado de ideas, concepciones y percepciones de una realidad socio-política que modificó los fines y funciones que el Estado debía asumir y cumplir.

Tal y como mencionamos en la Introducción, el período de estudio que nos ocupa ha sido objeto de numerosos análisis según diversas áreas: así, la situación internacional y la política internacional; los partidos políticos; las fuerzas armadas; la iglesia católica; los movimientos obreros y sindicatos; la economía; los grupos empresariales; la educación, las universidades y los movimientos estudiantiles; la revolución del 4 de junio de 1943; los gobiernos de facto; el G.O.U. (Grupo Obra de Unificación); el 17 de octubre de 1945; la reforma Constitucional de 1949; los procesos y resultados electorales del período; el análisis de los discursos y rituales de Juan D. Perón; biografías de Juan D. Perón y Eva Perón; el historial del peronismo, las interpretaciones y revisiones del conjunto del peronismo; entre otros. A los que deben sumarse

²⁰⁵ Botana, Natalio (2000) “Pensamientos y Proyectos Políticos (1880-1914)”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Planeta – Academia Nacional de la Historia. t.5º, pp.48 y ss.

²⁰⁶ Sin por ello desconocer las secuelas del fallido intento de cambio de régimen protagonizado por el General Uriburu a partir del golpe de Estado del 6 de setiembre de 1930. V. Loris Zanatta (1996) *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1930-1943)*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes; y Loris Zanatta (2013). *Perón y el Mito de la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del Peronismo (1943-1946)*. Sáenz Peña. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

otra gran cantidad de trabajos y artículos de divulgación, que incluso exceden este eje temporal.²⁰⁷

Sin embargo, como hemos señalado, no encontramos estudios específicos que enfoquen, a partir de la legislación, las asignaciones presupuestarias anuales y la legislación que dispuso medidas de regulación e intervención económicas, las modificaciones que experimentó la configuración del Estado argentino en el período que nos ocupa. Ello le otorga un carácter original a nuestro estudio, que esperamos resulte un aporte científico y una base de nuevos estudios e investigaciones.

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo general que nos proponemos es contribuir al campo del conocimiento institucional, mediante el análisis y comprensión de la nueva organización del Estado originada en la transformación de la arquitectura estatal entre los años 1943 y 1955, tanto de modo cualitativo como cuantitativo, en especial a través de la legislación nacional y de la reforma constitucional de 1949.

Nuestros objetivos específicos han sido tres. En primer lugar, verificar la legislación que otorgó el sustento jurídico institucional a la expansión del Estado, en la Administración Central, que se produjo en el período que denominamos peronista y que se inició a partir del golpe de estado militar del 4 de junio de 1943 hasta la caída del general Perón el 16 de septiembre de 1955; como asimismo las características y los alcances de esta transformación según lo fueron estableciendo las distintas normas jurídicas.

En segundo lugar, realizar algunas breves aproximaciones y referencias en lo referente a las situaciones internacionales, regionales y nacionales, que influyeron en el diseño de la política exterior, y de las relaciones económicas nacionales en el frente externo y sobre la gestión y políticas públicas en el frente interno, relacionadas con esta transformación del Estado.

Y, en tercer lugar, contextualizar a modo de referencia, la dinámica del sistema político territorial complementario del análisis interno en su conjunto.

Como adelantáramos, delimitamos en nuestro estudio dos ejes: uno espacial, ya que establecimos como marco un enfoque histórico institucional, mediante el análisis y comprensión de la nueva organización del Estado delimitado por el territorio argentino. El conocimiento del pasado o del presente humano no puede prescindir del método y de la teoría y bien ha demostrado Botana la posibilidad de combinar la descripción histórica con el análisis sistémico²⁰⁸. Siguiendo los lineamientos metodológicos de este autor, intentaremos rastrear dentro del programa político y de gobierno del período bajo estudio, cómo fue el proceso de creación de un nuevo modelo Estatal que lo “supervivió”, haciendo especial hincapié en el complejo andamiaje jurídico-institucional que lo sustentó.

²⁰⁷ V. Anexo Bibliográfico.

²⁰⁸ Natalio Botana (1977), *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana.

El segundo eje de estudio es temporal, delimitado por dos golpes de Estado de muy diversas características y fundamentos el correspondiente al 4 de junio de 1943, y el del 16 de setiembre de 1955. La transformación de la arquitectura estatal sucedida en este período la hemos abordado en sus formas cuantitativas y cualitativas.

En la búsqueda del material para nuestro trabajo, consultamos fuentes de diferente origen, a fin de obtener con mayor detalle las leyes y decretos que consideramos necesarios, recurriendo siempre a las publicaciones oficiales, el Boletín Oficial de la República Argentina y subsidiariamente a: Anales de Legislación Argentina (ADLA).

Recolectamos nuestros datos en los soportes científicos obrantes en el Archivo General de la Nación, Biblioteca del H. Congreso de la Nación (Sección Peronista), en el Centro de Documentación e Información de la Biblioteca del Ministerio de Economía y Producción, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Biblioteca del Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas de la Nación, Biblioteca de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia, en las Colecciones de Documentos oficiales consignados.²⁰⁹

En numerosas ocasiones encontramos diferencias en los datos consignados referentes a las fechas de emisión, promulgación, y aún en su posterior publicación. En todos estos casos se realizó un examen lo más exhaustivo posible a fin de evitar y subsanar errores u omisiones no intencionadas, de acuerdo a las sucesivas etapas metodológicas enunciadas.

Por último, y para eliminar la posibilidad de realizar una selección sesgada, desarrollamos criterios para cada una de las etapas de análisis, interpretación y selección de material sobre la base del volumen normativo seleccionado a fin de verificar la existencia de diferencias entre el cuerpo escogido y el objeto del estudio.

Esta investigación es el resultado de una exhaustiva verificación y revisión de las fuentes utilizadas como sustento del trabajo, integrándolas en un modelo que atiende simultáneamente al formato cronológico y al formato desglosado que expresa la variedad temática y teórica comunes a otras ciencias que enriquecen la perspectiva adoptada.

Asimismo, exponemos los antecedentes históricos referidos al período denominado Consolidación del Estado Nacional (1880-1889)²¹⁰, como marco histórico institucional que permite comprender las modificaciones y la configuración resultante en este período.²¹¹

²⁰⁹ V. Bibliografía y Fuentes Documentales: Apéndices.

²¹⁰ Botana, Natalio (2000) “Pensamientos y Proyectos Públicos (1880-1914)”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Planeta – Academia Nacional de la Historia. t. 5º, pp. 48 y ss.

²¹¹ Ello comprende tanto el análisis de la estructura estatal como el estudio de los presupuestos, a fin de comparar el financiamiento del Estado en ambos períodos.

El trabajo parte de un esquema cronológico²¹², en función de la consecución de hechos históricos que signan al período estudiado, resultando el método más acorde para la consecución de una factibilidad consistente de este trabajo, un extenso y sistemático seguimiento normativo, a través de la explotación de fuentes primarias.²¹³

El primer formato - cronológico - le otorga al segundo - desglosado - un soporte contextual, como resultado de la explotación de fuentes secundarias y terciarias²¹⁴, articulado a su vez sobre tres variables de tipo genéricas, desarrolladas posteriormente.²¹⁵

El eje temporal comprendido entre los años 1943-1955 fue a su vez subdividido en tres momentos institucionales: el Gobierno de Facto (1943-1946), la Primera Presidencia del General Perón (1946-1949 y 1950-1952) y, la Segunda Presidencia de Perón (1952-1955), interrumpida por otro golpe de Estado.²¹⁶

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Previo al diseño y determinación de los aspectos metodológicos, se hizo necesario un exhaustivo análisis relativo a la clasificación de la investigación a desarrollar, considerando las características y atributos propios del estudio. Para su clasificación genérica, y a modo de eliminar superposiciones, es considerada la clasificación recogida por Sampieri que realizara Dankhe²¹⁷ dividiéndolas en: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos²¹⁸, en contraposición a la tradicional clasificación en tres categorías: estudios exploratorios, descriptivos y explicativos.²¹⁹

Según la clasificación de Dankhe²²⁰ caracterizamos nuestro estudio como del tipo explicativo que es el más conveniente ante la complejidad de este análisis. Sin embargo, por el proceso mismo de investigación, realizamos un diseño metodológico práctico y realista, que en una primera etapa adquirió un carácter de exploratorio, después descriptivo y finalmente explicativo; según lo expresamos en el cuadro siguiente:

²¹² V. punto 2 del presente capítulo.

²¹³ V. punto 3 de presente capítulo.

²¹⁴ V. punto 3 del presente capítulo.

²¹⁵ Por razones metodológicas y de orden práctico articulamos de forma complementaria la exposición de ambos modelos – cronológico y desglosado –, a fin de favorecer las necesidades específicas del trabajo. Dicho esquema es desarrollado en el punto 2.3. Esquema de Integración, enriqueciendo el despliegue metodológico y la interpretación de su articulado.

²¹⁶ V. en Apéndice la organización de las fuentes primarias correspondientes a cada ciclo histórico.

²¹⁷ Dankhe, G.L. (1986) “Investigación y Comunicación”; en: Carlos Fernández Collado y G.L. Dankhe (Comps.) (1986) *La Comunicación humana: Ciencia Social*. México Mc. Graw.

²¹⁸ Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Lucio, Beatriz Baptista (1991) *Metodología de la Investigación*. México. Mc. Graw – Hill.

²¹⁹ Babbie, Earl (1996) *Fundamentos de la Investigación Social*. México. International Thompson Editores.

²²⁰ Dankhe, G.L. (1986) “Investigación y Comunicación”; en: Carlos Fernández Collado y G.L. Dankhe (Comps.) (1986) *La Comunicación humana: Ciencia Social ... cit.*

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tipología de Investigación	Etapas de la Investigación	Motivo
Exploratoria	Diseño del Proyecto de Tesis Doctoral	Inexistencia de antecedentes sobre el tema en particular, denotando la originalidad del enfoque propuesto.
Descriptivo	Explotación de fuentes primarias (marco normativo).	Determina la factibilidad por ser documentos públicos que determinan las variables participantes.
Explicativo	Profundización del estudio con material complementario.	Finalmente, sintetizamos (exploración, descripción y correlación) integrando todas las fases de la investigación mediante las conclusiones e informe final.
	Contrastación hipótesis de trabajo e informe final.	

3. HIPÓTESIS DE TRABAJO

La hipótesis central de nuestra tesis reside en que la transformación del Estado argentino durante el período peronista (1943 a 1955) se diseñó, mediante un complejo entramado jurídico que dio lugar a una nueva arquitectura del Estado. Transformando el Estado Liberal existente, en un Estado Social legitimado por las mayorías peronistas.

La naturaleza y el tipo de modificaciones establecieron un régimen presidencialista fuerte que, con la conducción de Perón, se reveló en un proceso de paulatina readaptación de la unidad presidencial a las nuevas exigencias provenientes de la transformación del Estado y la nueva regulación de sus funciones y fines.

Pero más allá de las justificaciones ideológicas que se dieron a las modificaciones estructurales durante el período de estudio, ese complejo entramado no fue desarticulado por los regímenes posteriores porque mostró su utilidad instrumental para la dinámica política. A partir de 1943, nació el Estado interventor en Argentina.

4. FUENTES DE INFORMACIÓN

En función del modelo de investigación adoptado y atendiendo a los objetivos de nuestro estudio, resulta importante elaborar con precisión los instrumentos adecuados para la recolección de la información, a fin de obtener una mayor consistencia del marco teórico, como también del conjunto de las etapas del proceso de investigación.

A fin de conjugar los objetivos y la metodología, seguimos la distinción realizada por Dankhe ²²¹ en tres tipos básicos de fuentes de información: fuentes primarias - directas -, fuentes secundarias y fuentes terciarias.²²²

Consecuentemente en función de este trabajo, hemos ajustado los términos de nuestra elección al siguiente criterio:

a) Fuentes primarias: son aquellas en las que se centra la investigación, estudiando el marco normativo y las publicaciones oficiales que hacen a la transformación del Estado en el período.²²³

b) Fuentes Secundarias: resultan todas publicaciones de orden interdisciplinario así como revistas y folletos, que fueron seleccionadas siguiendo un criterio de interés en relación con determinados temas puntuales o de la relevancia de sus autores y que constituyen un apoyo directo al tema objeto de la investigación, como así también los diversos marcos de referencia que hemos seleccionado como necesarios para la comprensión de las distintas fases, planos y dimensiones, que hicieron al período (1943 - 1955) elegido.²²⁴

En cuanto a las fuentes primarias, su extensión y profundidad nos obligó a elaborar una base de datos documental, así como a establecer criterios teóricos que surgieron de la sistematización de la información recogida en la base de datos referida al marco normativo durante el Estado peronista (1943 - 1955).

Para su cuantificación recurrimos al Boletín Oficial de la República Argentina (B. O.) y, según la época, al Registro Nacional de la República Argentina (R.N.). En todos los casos, hicimos referencia a Anales de Legislación Argentina (ADLA).²²⁵

En cuanto a las fuentes primarias y secundarias, están conformadas por el resultado de una amplia búsqueda y selección de libros, revistas y folletos, referidos a los temas abordados en este trabajo.²²⁶

5. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El proceso de ordenamiento y clasificación de la información obtenida, reconoció cuatro etapas y un período de ajustes pertinentes para su

²²¹ Dankhe, G.L. (1986) "Investigación y Comunicación"; en: Carlos Fernández Collado y G.L. Dankhe (Comps.) *La Comunicación... cit. p...*

²²² Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Lucio, Beatriz Baptista (1991) *Metodología de la Investigación*. México. Mc. Graw – Hill. p.....

²²³ V. Apéndice Documental.

²²⁴ V. Apéndice Bibliográfico y Fuentes Documentales.

²²⁵ Editado en Buenos Aires, por la Editorial LA LEY.

²²⁶ V. Apéndice Bibliográfico.

optimización. La primera etapa consistió en un relevamiento del total del cuerpo normativo, con una lectura pormenorizada en forma secuencial por año y los períodos que observamos en el trabajo, siguiendo las publicaciones del Boletín Oficial: leyes y decretos.

A continuación, relevamos los diversos tomos de Anales de Legislación Argentina, siguiendo los ejes temporales de nuestro interés. A continuación, el siguiente cuadro, exhibe la cantidad de normas relevadas en ambas publicaciones, las que, en conjunto, sumaron prácticamente 380.000, de acuerdo al siguiente detalle, discriminado por períodos distinguiendo entre leyes y decretos.

TOTAL DE LEYES Y DECRETOS RELEVADAS Y SELECCIONADAS POR PERÍODOS

Período	Norma	Leyes y Decretos				Totales:	
		Boletín Oficial		ADLA		- B.O.	- ADLA
		Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Primer Período (1943 - 1946)	Ley Decreto	- 105.317	0% 100%	- 2.649	0% 100%	- 107.966	0% 100%
Segundo Período (1946 - 1952)	Ley Decreto	1.357 188.825	0,71% 99,28%	1.103 2.857	27,85% 72,14%	2.460 191.682	1,26% 98,72%
Tercer Período (1952 - 1955)	Ley Decreto	407 78.703	0,51% 99,49%	407 1.209	25,18% 78,81%	814 79.912	1% 99%
Total Períodos (1943 - 1955)	Ley Decreto	1.764 372.845	0,47% 99,53%	1.510 6.715	0,18% 99,82%	3.274 379.560	0,85% 99,15%

Fuente: elaboración propia.

En lo concerniente a las fuentes secundarias, durante la presente etapa se procedió a la recolección sistemática de ambas fuentes que tratasen los temas propios de este trabajo y de sus antecedentes.

En la segunda etapa realizamos una primera selección de los datos obtenidos en la etapa anterior; manteniendo el criterio de selección de aquellas normas que otorgaron el sustento legal a la transformación del Estado argentino durante el período peronista (1943 a 1955), según lo expuesto en la hipótesis de trabajo principal.

El siguiente cuadro detalla en forma pormenorizada la discriminación de más de 7.600 normas, entre leyes, decretos y resoluciones consideradas en la primera selección. El total en comparación, representa más de un 2% del total de normas seleccionadas en la primera etapa.

TOTAL DE NORMAS PÚBLICAS Y RELEVADAS. CLASIFICADAS POR PERÍODOS

Período	Normas			Totales	
	Seleccionadas			Cant.	%
	Leyes	Dctos.	Res.		
Primer Período (1943 - 1946)	-	847	-	847	11%
Segundo Período (1946 - 1952)	1.412	1.992	75	3.479	46%
Tercer Período (1952 - 1955)	724	2.562	-	3.286	43%
Total Períodos: (1943 - 1955)	2.136	5.401	75	7.612	100%

Fuente: elaboración propia

El tratamiento realizado a la bibliografía definida como fuentes secundarias consistió en la verificación de las fuentes compiladas y la resolución de campos faltantes.

En la tercera etapa realizamos una segunda selección, que posibilitó limitar las normas seleccionadas en función de las transformaciones o modificaciones de las estructuras estatales existentes, en la Administración Central, que consideramos relevantes en la pirámide comprendida entre el nivel ministerial y las Direcciones Generales, como así también de otras creaciones de aparatos estatales significativos.

Siguiendo este criterio, consideramos conveniente por su entidad no trabajar sobre las Resoluciones ministeriales, por lo que seleccionamos alrededor de 645 normas (leyes y decretos), según lo expuesto a continuación

en este cuadro; lo que representa un 9,21% en relación con las 7.000 normas de la segunda etapa y un 0,2%, en relación con el total de normas relevadas (380.000).

**TOTAL DE NORMAS PUBLICADAS Y RELEVADAS.
CLASIFICADAS POR PERIODOS**

Período	Normas Seleccionadas			Totales	
	Leyes	Dctos.	Res.	Cant.	%
Primer Período (1943 - 1946)	-	120	-	120	19%
Segundo Período (1946 - 1952)	57	250	-	307	48%
Tercer Período (1952 - 1955)	22	196	-	218	34%
Total Períodos: (1943 - 1955)	79	566	-	645	100%

Fuente: elaboración propia

Durante la presente etapa, las tareas realizadas sobre las fuentes secundarias y terciarias explotadas consistieron en la eliminación de repeticiones y selección de bibliografía específica por áreas temáticas, a fin de dar apoyatura a las hipótesis primarias, relativas a la asignación presupuestaria y al contexto en que se realizó esta expansión del Estado nacional.

Por último, en la cuarta y última etapa analizamos nuevamente estas normas que ya fueron consideradas en el cuerpo del trabajo. El criterio utilizado se basó en realizar una última selección de acuerdo a la importancia de estas normas en la nueva estructura del Estado, en la Administración Central, como ya lo adelantamos.

Este ordenamiento normativo se realizó siguiendo los tres períodos enunciados entre 1943 y 1955 en cada uno de ellos, según una secuencia anual, quedando de este modo clasificadas estas disposiciones legales por ministerios o secretarías de Estado, y estas a su vez, ordenadas por año, día y mes.

La primera presidencia del general Perón (1946 - 1952) fue subdividida a fin de obtener una mejor exposición de la transformación estatal; el criterio

utilizado para el corte efectuado correspondió a la sanción de la Ley 13.529²²⁷ de Ministerios. De este modo, la segunda presidencia quedó subdividida entre los años 1946 a 1949 y de 1949 a 1952.

El siguiente Cuadro, considerando el criterio expuesto, exhibe las 281 normas seleccionadas finalmente, ratificado en los valores porcentuales de participación por período, la importancia de haber realizado el corte durante la primera presidencia de Perón, con lo que obtuvimos una distribución uniforme entre los períodos.²²⁸ Por último, el trabajo realizado sobre las fuentes secundarias, consistió en integrar las mismas al trabajo, mediante referencias a las publicaciones que consideramos apropiadas para obtener un panorama general de toda la época en la que se desplegó el Estado peronista.

**TOTAL DE NORMAS PUBLICADAS Y RELEVADAS.
CLASIFICADAS POR PERÍODOS**

Período		Normas		Totales	
		Seleccionadas		Cant.	%
		Leyes	Dctos.		
Primer Período (1943 - 1946)		-	61	61	22%
Segundo Período (1946 - 1952)	1946-1949	35	36	71	25%
	1949-1952	22	62	84	30%
Tercer Período (1952 - 1955)		13	52	65	23%
Total Períodos: (1943 - 1955)		70	211	281	100%

Fuente: elaboración propia

Conviene reiterar que conjuntamente a las cuatro etapas realizadas para la selección y clasificación de la información, fue necesario realizar diversos ajustes en todo este proceso de organización y análisis de la misma, en el

²²⁷ Ley N° 13.529.- Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. Ver B.O. 15 de julio de 1949, y ADLA – IX – A – 1949 – 196.

²²⁸ Entre las normas relevadas primeramente y las seleccionadas finalmente, se limitó la base de datos en un 56% con relación a la selección previa; asimismo, respecto de las casi 380.000 normas relevadas entre ambas publicaciones, las 281 seleccionadas finalmente apenas superaron el medio por ciento.

sentido de concentrar una mayor atención sobre las fuentes primarias, a fin de verificar los alcances normativos que fundamentaron institucionalmente la transformación del Estado argentino durante el transcurso del régimen peronista. A continuación, y con el objeto de obtener una mayor claridad, en nuestra exposición, enumeramos los principales ajustes realizados sobre estas fuentes:

- El marco normativo fue reordenado de acuerdo a la fecha de publicación registrada en el Boletín Oficial, reemplazando al ordenamiento por el número de las normas. Aunque debemos advertir que en gran cantidad de referencias, la numeración y la fecha de publicación sentaron el criterio de precedencia.

- Las normas seleccionadas fueron integradas por año de sanción en el Boletín Oficial, ya que en algunos casos su publicación en Anales de Legislación Argentina (ADLA) se realizaron en el tomo correspondiente al siguiente año, por cuanto la sanción de estas normas se había realizado en el último mes del año.

- Se procedió a la información para detectar los posibles errores que se pudieran haber cometido en el proceso de transcripción de datos, o bien a errores detectados en el Boletín Oficial o en la publicación de Anales de Legislación Argentina (ADLA).

- Realizamos la asignación de las normas respectivas, siguiendo las incumbencias específicas de los Ministerios o Secretarías de Estado correspondientes.

ORGANIZACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A los fines de obtener un sistema de administración que facilitara un manejo eficiente del gran volumen de información obtenida a partir de la explotación de las fuentes primarias (Leyes, Decretos y Resoluciones), nos vimos obligados a diseñar un sistema que favoreciera determinados criterios para realizar la agrupación de las mismas.

En razón de esta necesidad, desarrollamos un modelo a modo de esquema organizativo, cuya función fue posibilitar toda la información normativa sobre diferentes variables, que nos posibilitó agrupar, manejar e identificar el comportamiento de la estructura del Estado a través de la legislación y la adjudicación presupuestaria; elementos que rigieron las hipótesis de trabajo planteadas.

Esta organización se estructuró según criterios primarios y secundarios. Los criterios primarios se expresaron en el ordenamiento de los tres períodos analizados, 1943-1946, 1946-1952 y 1952-1955; así como la relación de las normas según su jerarquía, en leyes y decretos en cada uno de los períodos.

Los criterios secundarios resultaron de la clasificación de las leyes y decretos según el año de emisión; asimismo dentro de cada año se agruparon las normas en relación con sus incumbencias, es decir por ministerios, de acuerdo al ordenamiento previsto por las distintas leyes de ministerios; y, asimismo, se asignaron números a las distintas Secretarías de Estado a continuación de los Ministerios existentes, de acuerdo al orden de creación de las mismas.

La utilización de ambos criterios, posibilitó la realización de pruebas de confiabilidad de la información contenida en esta base, dando como resultado la eliminación de reiteraciones de normas durante el período de selección.

La segunda prueba realizada sobre la base consistió en detectar posibles errores de carga en la información, sean errores en la numeración de las normas, fechas o en la denominación de los ministerios u otros organismos del Estado y confrontando la información cargada, con el cuerpo de las normas y los datos consignados en el Boletín Oficial correspondiente.

Los criterios primarios y secundarios y las pruebas realizadas, los efectuamos teniendo en cuenta la nómina de campos expuestos en la Tabla siguiente:

TABLA DE LOS CAMPOS UTILIZADOS EN EL ORDENAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MARCO NORMATIVO

Campo	Denominación	Descripción
ID	Identificación	Número de identificación correlativo utilizado para una rápida identificación del cuerpo normativo.
MIN	Ministerio de aplicación de la ley.	Siglas de los Ministerios o Secretarías de Estado, para permitir agruparlos por organismo.
Nº Leyes y Decretos	Número de Leyes y Decretos.	Numeración de las leyes y decretos.
TITULOS	Título: Leyes y Decretos.	Títulos completos de las Leyes y Decretos de acuerdo al Boletín Oficial.
FECHA	DD/MM/AA	Fecha de sanción de las Leyes y Decretos publicadas en el Boletín Oficial.
Campo	Denominación	Descripción
B.O.	Boletín Oficial	Fecha de su publicación Oficial.

ADLA	Anales de Legislación Argentina	Año de publicación de las Leyes y Decretos en ADLA.
AÑO	Año: Leyes y Decretos	Año de publicación de la norma en Boletín Oficial.
PAG	Página de ADLA	Página donde comienza el texto de la norma en ADLA.
OBSER	Observaciones	Comentarios que resultaron de interés durante la investigación.

Fuente: elaboración propia.

Finalizada la etapa de organización, habiendo obtenido como resultado una base de datos de las normas sancionadas entre los años 1943 a 1955, iniciamos la siguiente etapa de procesamiento de datos.

El análisis de los mismos fue realizado con la selección, exposición y análisis de las leyes y decretos que otorgaron sustento institucional a la transformación del Estado Argentino durante el período peronista.

Sobre esta base y, habiendo realizado los ajustes necesarios anteriormente descriptos, aplicamos la técnica de cluster o agrupamiento de datos, a través de la clasificación de objetos similares en diferentes grupos. Realizamos entonces la categorización y la descripción de las variables, de manera que el marco normativo mantuviese su integración.

En nuestra investigación utilizamos un cluster aglomerativo jerárquico, aplicando métodos que permitieron reasignaciones entre grupos a lo largo de todo el proceso de análisis, con la finalidad de establecer los grupos centrales de normas que hicieron a la transformación del Estado Argentino durante el período peronista.

Para ello, consideramos como variables independientes los distintos campos de la base de datos anteriormente mencionados, favoreciendo la contratación de hipótesis -análisis de las relaciones entre variables -, a través del agrupamiento normativo por períodos, por organismo y por fecha de sanción de las normas.

Como resultado de aplicar este análisis se pudo verificar la existencia de parámetros de evolución comunes entre los distintos ministerios y secretarías de Estado durante los períodos analizados.

La metodología utilizada en el agrupamiento de datos o de cluster aglomerativo jerárquico, nos permitió realizar un análisis con fines exploratorios o confirmatorios sobre la transformación del Estado argentino durante el período 1943-1955.

Sobre esta base es que se conformaron los períodos bajo estudio en distintos grupos normativos; de esta forma, a cada cluster o grupo normativo se le dio un orden jerárquico basado en la relevancia de estas normas en la estructura del Estado Nacional.

Estas jerarquías se establecieron en tres niveles básicos, en relación con sus contenidos dentro de la estructura del Estado Nacional. Los mismos se jerarquizaron en alto, medio y bajo, simbolizados con su primera letra en mayúscula para su rápida identificación y asociación con la norma seleccionada.

La categoría de contenido alto comprendió primeramente las leyes ministeriales, seguidas de las normas que dieron creación a nuevos organismos - secretarías, instituciones públicas, empresas estatales, etc., y la creación de nuevas dependencias dentro de organismos ya existentes.

En los criterios agrupados como de contenido medio, se concentraron lo referente a las transferencias de organismos entre Ministerios o Secretarías de Estado, establecimiento de estructuras y funciones; y creación de organismos dependientes de Ministerios o Secretarías de Estado.

El tercer y último nivel de contenido bajo, es donde se concentraron las normas referidas a transferencias entre organismos a nivel de direcciones o departamentos, y la sanción o modificación de normas referidas a reglamentos internos y obras sociales.

Finalmente, y acompañando al proceso normativo se recurrió al detalle de los planes, discursos y programas oficiales de gobierno en tanto hagan referencia a la creación de organismos o a la concepción del Estado y sus funciones, responsabilidades e injerencias. Se expondrá en cada capítulo, para la contextualización del proceso de cambio político institucional, los principales hechos políticos acaecidos.

En los Antecedentes, nos detendremos unos momentos para aclarar algunos conceptos de orden político-jurídicos que hicieron al Estado Liberal, a partir de la consolidación del Estado Nacional argentino realizada por el presidente General Julio A. Roca.

Asimismo, al investigar el primer período de esta tesis, capítulos 1° y 2°, correspondiente al gobierno militar de facto, es imprescindible, además adentrarnos en los inicios de nuestro tema central: la transformación del Estado argentino; efectuar referencias propias de la historia política en cuanto a las diversas tensiones existentes en el gobierno militar y a las luchas por el poder dentro del Ejército que necesariamente desplegó el más destacado representante del sector que dentro de esta Fuerza Armada, lideró esta transformación. En primer lugar para obtener el control del Ejército, el factor decisivo dentro de este gobierno; para después lograr la concreción de todas las creaciones y modificaciones de la legislación vigente para transformar el Estado Liberal existente en un Estado Social concreto; sin duda todo este

período, hasta la culminación del proceso electoral de 1946, está teñido claramente por la activa presencia del Coronel Juan D. Perón. Por esta razón hemos trabajado, entre 1943 y 1946, en tres dimensiones superpuestas: los inicios del Estado Social y las particularidades históricas, políticas y jurídicas que lo hicieron posible, y su resultado, el triunfo electoral del coronel Perón y de su “movimiento” político que gestó, sustentó esta transformación.

En este sentido, Botana ²²⁹ demostró con claridad que tanto el conocimiento del pasado como del presente de los seres humanos no se puede prescindir del método como de la teoría; y demostró que es posible realizar una combinación de la descripción histórica con el análisis sistematizado.

- Recursos y etapas

Para realizar este trabajo de investigación hemos tenido acceso a todo el material documental necesario y a todos los recursos bibliográficos correspondientes.

Las etapas, como hemos adelantado, son las siguientes:

- Exploratoria: con la recopilación de todo el material documental y bibliográfico
- Elaboración conceptual: profundización del marco teórico y reformulación, si fuera pertinente, de las hipótesis. Orientación del trabajo de investigación.
- Compilación de los discursos considerados relevantes para este trabajo del Coronel Perón durante el primer período: 1943-1946; la primera presidencia del General Perón: 1946-1949 y 1950-1953 y de la segunda presidencia: 1952-septiembre de 1955.

(Anexo)

- Conclusiones por etapas.
- Conclusiones de la investigación.
- Revisión del trabajo
- Presentación
- Defensa del trabajo.

²²⁹ Natalio Botana (1977) *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires. Sudamericana, p. 17 y ss. (Hay otras ediciones).

I

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

Como señaláramos en *Metodología*, resulta necesario estudiar los antecedentes de la transformación del Estado liberal al Estado Social en el caso argentino para comprender fehacientemente la magnitud del cambio, no sólo ideológico, sino también estructural. Este capítulo, entonces, adquiere relevancia porque hace a la comprensión de estas dimensiones y de los alcances de la transformación objeto de nuestro estudio, con sustento en la legislación.

1. EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO NACIONAL

Finalizado el período denominado “la lucha por la Constitución” (1820 - 1853)²³⁰ con la sanción y promulgación de la Constitución de la Confederación Argentina de 1853 y la presidencia de Justo José de Urquiza; el proceso político - institucional culmina con la reforma constitucional de 1860, la incorporación de la provincia de Buenos Aires y las presidencias de Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento y Nicolás Avellaneda; con las que, también finalizan las complejas y cruentas vicisitudes político - institucionales, militares y territoriales; como así también en gran medida las guerras internas y externas que habían asolado al país.

Después del triunfo de Perón, Mitre se propuso que el movimiento iniciado por Buenos Aires se expandiera, a fin de afianzar la “revolución liberal” que necesariamente requería dos movimientos simultáneos: la “centralización” y la “institucionalización” del poder del Estado en el nuevo gobierno nacional”.²³¹

Sin duda resultaba imprescindible, lograr la regularización funcional de los instrumentos de dominación que hicieron posible la existencia de un determinado sistema de producción que poseía una fuerte proyección futura. A partir de la victoria de Buenos Aires, los conflictos internos cambiaron de configuración, las confrontaciones denominadas horizontales, libradas entre pares (ej.: guerras entre caudillos ... o entre Buenos Aires y la Confederación Argentina); más adelante estos conflictos se convirtieron en verticales: entre vencedores y vencidos, entre el orden impuesto por los vencedores y los que provocaban levantamientos o rebeliones interiores. El Estado (vencedor) como la forma política hegemónica de la integración política, social y jurídica; de este modo una alianza de sectores sociales pretendía resolver un conflicto que llevaba unos cincuenta años aproximadamente, de un modo definitivo, “asumiendo por la fuerza el control político del país”.²³²

Sin embargo esta asociación se debilitaría con el transcurso del tiempo y consecuentemente el liderazgo que asumió Buenos Aires, que en los comienzos

²³⁰ Isidoro Ruiz Moreno, Isidoro (1976) *La lucha por la Constitución*. Buenos Aires. Astrea.

²³¹ Oscar Ozslak (2014). *La formación del Estado argentino, Orden, progreso y organización nacional*. Buenos Aires. Ariel, págs. 95 y 96.

²³² Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 96.

necesitó ampliar sus bases sociales, con una incorporación gradual de las burguesías regionales. Esta suerte de “pacto de dominación” con una cierta estabilidad, necesitaría unos dieciocho años para lograr concretarse; pero también durante este tiempo se concretarían los atributos materiales que hacen al Estado; se obtuvo así “un sistema institucional de alcances nacionales”.²³³

Cuando la acción del Estado, aunque se encuentre en una etapa de formación, avanza sobre los “intereses comunes” de la sociedad civil, estos se convierten necesariamente en objeto de la acción del Estado; en consecuencia la sociedad civil comienza a perder competencias, como también los espacios donde resolvía aquellas cuestiones que requerían “decisiones colectivas de la comunidad”.²³⁴

Cuando se produjo la disolución de la Confederación Argentina, el gobierno de los “asuntos públicos” continuó a cargo de las provincias y de sus respectivos gobiernos, como también de la Iglesia y de diversas Asociaciones voluntarias; mientras que la conducción de las Relaciones Exteriores quedaron provisoriamente a cargo de Bartolomé Mitre.²³⁵ Pero la necesidad de construir un Estado nacional, hacían necesario disminuir las atribuciones provinciales debiendo asumirlas el Estado nacional, que una vez que se apropiara de estos espacios funcionales “constituirían en el futuro su legítimo “dominium” a su vez esta apropiación implicaba una profunda transformación del marco de referencia de la actividad social”.²³⁶

No debe olvidarse que desde hacía diez años, la Constitución Nacional se encontraba vigente y que “continuó proporcionando un esquema institucional y normativo imprescindible para la organización del Estado nacional”²³⁷; aunque su vigencia e implementación estaban parcialmente vigentes, tanto en lo que se refiere a su dos partes: dogmática y orgánica; la fuerza normativa y político-institucional del orden jurídico constitucional terminó por imponerse en el territorio argentino; paulatinamente, pero sin marcados retrocesos, nacía el Estado de Derecho Liberal según los términos de la Constitución Nacional de 1853/60.

Sin embargo, después de la instalación de Mitre en la presidencia de la Nación, en el interior del país comenzaron a producirse reacciones para continuar con determinadas prácticas de autonomía, que resultaban lesivas para el poder central²³⁸ por lo que fue necesario idear nuevas formas de penetración, a fin de mantener la unidad nacional, para lograrlo pese a la centralización del poder los recursos disponibles resultaban carentes de capacidad suficiente; se imponía entonces una eficaz descentralización de las

²³³ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 96 y 97.

²³⁴ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 97.

²³⁵ V. Ley 80 de 6 de agosto de 1856.- Organización de los ministerios. R.N. 1852/563, p. 376; V. ADLA-Cplemento - 1852-1880 - 140. Artículo 2º: Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, V. Apéndice: Leyes de Ministerios.

²³⁶ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 97 y 98.

²³⁷ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 98.

²³⁸ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 102.

funciones de control, que tuvieran, por su “presencia institucional permanente que fuera anticipando y disolviendo rebeliones interiores y afirmando la suprema autoridad del Estado nacional”.²³⁹

En el transcurso del período que denominamos “las guerras de la independencia”, primó la discusión política como el objetivo más claro para obtener la organización del Estado nacional en el que resultó imprescindible el empleo de los Ejércitos; después resultó evidente, en los prolongados años de las guerras civiles, que la estructura institucional del Estado nacional no podía imponerse en el interior con el solo y único recurso del empleo de las armas; la presencia del Estado “no podía ser sólo coactiva”.²⁴⁰ La experiencia adquirida a través del tiempo, había sido más que suficiente, la coacción armada no había logrado las posibilidades de creación de un Estado. Si bien debía emplearse de dos modos diferentes: de modo directo o de un modo disuasivo; los métodos de penetración debían diversificarse. Para lograr el objetivo primordial el gobierno nacional debía recurrir: a una “faz coercitiva” o coactiva, con la finalidad de obtener el “monopolio de la violencia” y el control territorial; sino también, la necesaria “creación de bases consensuales de dominación” que resultaban un atributo indispensable de la “estatalidad”. Ozslak afirma que “ello suponía no solamente la constitución de una alianza política estable, sino además una presencia articuladora —material e ideológica— que soldara relaciones sociales y afianzara los vínculos de la nacionalidad”²⁴¹; de este modo, la presencia estatal en el interior, logró imponerse adquiriendo un carácter multifacético, con una diversidad simultánea de formas o modos de penetración, que obtuvieron el éxito esperado.

Ozslak, establece cuatro modalidades con las que se realizó esta “penetración” a fin de lograr el establecimiento en todo el territorio argentino del Estado nacional. Desde un punto de vista analítico, las cuatro modalidades que propone, son las siguientes:

1. *Represiva.*

2. *Cooptativa.*

3. *Material.*

4. *Ideológica.*²⁴²

En breve síntesis nos referimos a cada una de esta modalidad de penetración, sin dejar de sugerir las ampliaciones correspondientes.

1. *Penetración Represiva:* A partir de la necesaria organización y unificación de una fuerza militar, que a su vez pudiera distribuirse en todo el territorio, a fin de obtener la prevención de cualquier intento de perturbar o

²³⁹ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 103.

²⁴⁰ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 103.

²⁴¹ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 103.

²⁴² Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 103 y 104.

provocar la alteración del “orden impuesto por el Estado nacional”, y si esta disuasión no fuera posible, sofocar con el uso de la fuerza todo intento de realizarlo.²⁴³

2. *Penetración Cooptativa*. Consistió en lograr obtener la captación de los sectores dominantes con sus influencias y de los gobiernos del interior del país, por medio de la realización de alianzas y, también, de coaliciones sustentadas en compromisos y prestaciones recíprocas, de modo tal de obtener un entramado recíproco de vinculaciones que favorecerían al Estado nacional.²⁴⁴

3. *Penetración Material*. Ozslak, incluye en esta forma de penetración, todas “aquellas formas de avance del Estado nacional sobre el interior” que se manifestaron en obras, también en servicios, y en la incorporación de actividades productivas que se expandían en el amplio territorio de la Nación incorporándose al “circuito dinámico de la economía pampeana” y fueron recompensados por el Estado nacional, del mismo modo que se incorporaron también, regulaciones favorables al interior. Todas destinadas al progreso económico.²⁴⁵

4. *Penetración Ideológica*. Fue la resultante de una capacidad en crecimiento de “creaciones y difusión de valores”, de amplitud de conocimientos y de los símbolos que reforzaban y difundían los sentimientos de nacionalidad, con la intención de “legitimar el sistema de dominación establecido”.²⁴⁶

Es necesario tener presente que estas modalidades expuestas, corresponden a categorías analíticas que resultan excluyentes, pero que en la realidad resultan simultáneas y con una imbricación muy compleja, según se manifestaron “en la experiencia histórica específica o concreta”.²⁴⁷

En lo referente al aparato burocrático, el presidente Mitre y su gobierno, mantuvieron el orden previsto por la Constitución Nacional, de este modo el despacho de los asuntos de gobierno fueron atendidos por los cinco ministerios establecidos taxativamente por la Constitución de 1853/60: Interior, Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública y de Guerra y Marina.²⁴⁸

²⁴³ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 103; ampliar: pp. 104-119.

²⁴⁴ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 103 y 104. Ampliar: pp. 120-132.

²⁴⁵ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 104. Ampliar: pp. 132-150.

²⁴⁶ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. p. 104. Ampliar: pp. 150-157.

²⁴⁷ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 104.

²⁴⁸ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 163. V. Constitución Nacional de 1853, art. 84 y según la reforma constitucional de 1860, art. 87: V. Emilio Ravignani (1939), *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Buenos Aires. Tomo VI, 2ª Parte, pp. 871-921. Ley 80, del 11 de agosto de 1856. Organización de los Ministerios. R. N. 1852/1856,

Ozslak afirma que no resulta sencillo evadir la tentación de “vincular la resultante distribución de funciones con las modalidades de penetración institucional y... con el proceso de adquisición de los atributos de la “estatalidad”,²⁴⁹ sin duda, el Estado nacional se involucró en diversos procesos que transformaron el marco de las relaciones sociales; se realizaron entonces, penetraciones materiales e ideológicas en la trama de una sociedad que la intervención del Estado nacional estaba configurando; de donde resultan claras las vinculaciones existentes entre estas modalidades de penetración con las características de las instituciones que se requerían y necesitaban en esta época. Así, Mitre se valió de tres ministerios, a modo de instrumentos de las diversas modalidades de penetración. El primero fue el Ministerio de Guerra y Marina, en el que se formaron y se integraron las distintas unidades que asumieron la función coactiva del Estado; y seguidamente, el Ministerio del Interior, de gran relevancia y conductor de las diversas modalidades de “penetración cooptativa”, que debía “establecer un *modus vivendi*”, entre el Estado nacional y las provincias, delimitando sus respectivas jurisdicciones...”;²⁵⁰ pero además, debía concretar alianzas con los sectores predominantes del interior, también promover adelantos de orden material, para afianzar el trabajo de cooptación, y que, al mismo tiempo, le hiciera posible un control más adecuado sobre las diversas situaciones del interior. Ozslak nos recuerda que por estas razones, este ministerio —en sus orígenes— “asumió todas las actividades no delegadas en otros ministerios” y lo ejemplifica.²⁵¹

Sin embargo, pese a las reformas introducidas a la ley de ministerios en 1898²⁵², este ministerio del Interior además de su proyección institucional, continuó asumiendo otras actividades no previstas.

Seguidamente, en tercer lugar, “Mitre acudió al ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, el órgano clave para realizar la penetración ideológica según sus expresiones específicas; “el derecho, la religión y la cultura”, que resultan “tres vehículos de formación de conciencia, de internalización de nuevos valores, de legitimación de nuevos patrones de interacción social”;²⁵³ estos tres ministerios, y sus organismos componentes, estaban, a su vez, apoyados y auxiliados por otros dos ministerios: Relaciones Exteriores y el ministerio de Hacienda; cada uno con sus respectivas misiones. El primero (Relaciones Exteriores) que tenía a su cargo todas las gestiones diplomáticas para lograr la “soberanía del Estado nacional” como tal, y simultáneamente, afirmar las vinculaciones que posibilitaran “la integración de la economía argentina a los mercados mundiales”; a su vez, el ministerio de Hacienda tenía

p. 376; V. ADLA-1852-1880-140.

²⁴⁹ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 163.

²⁵⁰ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 163 y 164.

²⁵¹ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 103 y 104. V. Ley 80 del 11 de agosto de 1856. Organización de los ministerios. R.N. 1852/56; V. ADLA - Complemento - 1852-1880-376: Ministerio del Interior: artículo 1°. V. Apéndice: Leyes de Ministerios.

²⁵² Ley 3727.- Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *D. ses. Sen.*, 1898, p. 951; V. ADLA-1889-1919-451. V. Apéndice: Leyes de Ministerios.

²⁵³ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 164.

como misión específica “la organización y administración de un eficaz aparato de extracción y captación de recursos (internos y externos) que resultaran el basamento que asegurase la normal gestión del conjunto de las unidades estatales”.²⁵⁴

Los gobiernos de las provincias, ante el nuevo esquema de división institucional y social del trabajo, comenzarían a perder, ante el avance del Estado nacional, diversos poderes y facultades o atribuciones así: poder convocar ejércitos provinciales, la emisión de moneda, “decretar el estado de sitio”, la administración de justicia de algunos fueros, o la recaudación de determinados gravámenes. Sus intervenciones estarían más limitadas y concentradas, así: disciplinar las fuerzas del trabajo en educación, justicia, cárceles y la provisión parcial de servicios, mientras que las instituciones civiles y los particulares se encontrarían ante situaciones dispares.

El gobierno nacional abarcaría un amplio espectro de funciones, desde extender el control territorial, hasta “atraer la inmigración, conducir las relaciones exteriores, y asegurar el empleo productivo; “es decir, aquellos aspectos de la problemática del “orden” y el “progreso” cuya resolución difícilmente podía quedar liberada a la iniciativa o los recursos de alguna sociedad civil”.²⁵⁵

Sin embargo, en esta época, por lo escaso de sus recursos económicos, la actividad del Estado nacional se concentró con mayor énfasis en todas aquellas actividades que se traducían en su capacidad de iniciativa y de gestión, por ejemplo, la promoción incesante de la inmigración, que llegó a adquirir un auge importante en las décadas de los años sesenta y setenta del siglo XIX.

También en estas décadas, tuvo auge la contratación inevitable de empréstitos, más otras formas de financiamientos extraordinarios, a fin de poder solventar, en primer lugar los gastos militares y, correlativamente la financiación de la construcción de ferrocarriles, con garantía estatal, e indirectamente, créditos a empresarios privados; también las obras de infraestructura más urgentes a fin de integrar los mercados regionales.²⁵⁶

En la presidencia de Mitre se proyectaron y extendieron aquellas líneas estratégicas de la penetración estatal como hemos visto, en el seno de una sociedad desmembrada y todavía convulsionada por las recientes guerras civiles; en la presidencia de Sarmiento, se logró profundizar las modalidades de penetración y aún ampliarlas, otorgándoles contenidos.

El “orden” fue el lema recurrente durante toda la presidencia de Mitre, tanto en la acción, como en el discurso; mientras que el “progreso” lo fue durante la presidencia de Sarmiento.

²⁵⁴ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pág. 164.

²⁵⁵ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 164 y 165.

²⁵⁶ Oscar Ozslak (2014) *La formación del Estado argentino...*, cit. pp. 165 y 166.

A medida que transcurrió el tiempo, los preceptos de la Constitución Nacional de 1853/60, se fueron afianzando, de igual modo que el orden jurídico-político garantizado por sus normas.

En realidad, se trataba de resolver tres problemas que Botana considera básicos: “integridad territorial, identidad nacional y organización de un régimen político”.²⁵⁷

Si bien como hemos visto, el presidente Bartolomé Mitre (1862-1868) había iniciado a través de los cinco ministerios la “penetración” siguiendo diversas modalidades para alcanzar estos fines; que prosiguieron no sin dificultades, los presidentes Domingo Faustino Sarmiento (1868-1874) y Nicolás Avellaneda (1874-1880). Las tres presidencias fueron las protagonistas de estos dieciocho años; período que culminó en 1880, con la elección del general Julio A. Roca.

Quedaba aún por resolver un problema de orden institucional no menor, la cuestión de la capital de la República; a fines de la presidencia del Dr. Nicolás Avellaneda se producirá este último episodio del período de las luchas civiles argentinas del siglo XIX, que culminará con la victoria de las fuerzas nacionales y la federalización de la ciudad de Buenos Aires como capital federal de la República.²⁵⁸

El Brigadier General Julio Argentino Roca surgió como uno de los candidatos naturales para ejercer la presidencia de la nación. El prestigio obtenido a lo largo de su carrera militar, sus éxitos en el ejercicio del Ministerio de Guerra y Marina, su afán innovador, las ideas de progreso que encarnaba, unidos a su definida imagen de representante de las preocupaciones e intereses de las provincias del interior, todo sumado a su manifiesto empeño en lograr definitivamente la unidad nacional, lo convirtieron en un candidato excepcional. Su contrincante fue el gobernador de la provincia de Buenos Aires Dr. Carlos Tejedor, que en sentido inverso al de Roca, era un ajeño representante de los intereses localistas, cuya intransigencia llevó a movilizar a su favor a la juventud de Buenos Aires que se había enrolado en el Tiro Nacional, a las fuerzas policiales y a los bomberos voluntarios, No le faltaron adeptos; pero muchos bonaerenses adhirieron a la causa del general Roca.

Asimismo, intentaron su candidatura, Domingo F. Sarmiento que aspiró a la presidencia como candidato de una posible transacción y el doctor Saturnino Laspiur propiciado por la provincia de Corrientes y ministro del Interior de Nicolás Avellaneda.²⁵⁹

²⁵⁷ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana, p. 29 (Hay otras ediciones).

²³¹ Isidoro Ruiz Moreno (1980) *La Federalización de Buenos Aires*. Buenos Aires. Emecé. Hay otra edición en Hyspamérica, Buenos Aires. 1986.

²⁵⁹ Armando Braun Menéndez, (1990) *Roca. Las dos presidencias*. Buenos Aires. Emecé. p. 17.

En octubre de 1879, Roca aceptó su candidatura y renunció a su ministerio. La fórmula autonomista se completará con la candidatura a vicepresidente de Francisco Bernabé Madero. Los acontecimientos se precipitaron, el presidente Avellaneda ante la inminente insurrección de Buenos Aires con Carlos Tejedor a la cabeza, trasladó la sede del gobierno al pueblo de Belgrano. El 9 de julio de 1880 al reunirse los integrantes de los colegios electorales, trascendió rápidamente que Roca obtendría la mayoría de los votos.

La revolución se produjo, tal como lo había previsto Avellaneda; las fuerzas enfrentadas combatieron cinco días, entre el 17 y el 21 de julio en los suburbios de la ciudad de Buenos Aires. Los cuadros de las fuerzas nacionales, más aguerridas y veteranas, resultaron victoriosas. La paz se restableció actuando Bartolomé Mitre como intermediario del armisticio propuesto por los miembros acreditados del cuerpo diplomático extranjero. Tejedor renunció al gobierno de la provincia de Buenos Aires y el 20 de septiembre se declaró a la ciudad de Buenos Aires capital de la República.²⁶⁰

2. EL GENERAL JULIO A. ROCA, PRESIDENTE DE LA NACIÓN

La Asamblea legislativa para realizar el escrutinio de las elecciones presidenciales realizadas en abril, se reunió el 10 de octubre con el resultado esperado, para Presidente de la Nación: 155 votos para Julio A. Roca y 70 para Carlos Tejedor; para vicepresidente de la Nación Francisco B. Madero obtuvo 151 votos, frente a Saturnino Laspiur que logró 70 votos. El general Julio Argentino Roca asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1880²⁶¹.

Cabe preguntarse sobre cuales fueron las fuentes ideológicas que fundamentaron su programa de gobierno. Roca las enunció en un reportaje que en 1879 efectuara el periódico “*Le Courier de la Plata*” y que pueden sintetizarse de este modo: garantizar la paz; fomentar el aumento constante de la riqueza nacional; respeto y fiel cumplimiento de la Constitución nacional; libertad de comercio; el Estado debe limitarse a cumplir los siguientes deberes: establecer vías de comunicación uniendo las capitales por medio de ferrocarriles, fomentar la navegación de los grandes ríos; mantener alto el

²⁶⁰ Armando Braun Menéndez, (1990) *Roca. Las dos presidencias... cit.* p. 19). Natalio Botana y Ezequiel Gallo (1997) *De la República posible a la República verdadera (1880-1910)* Biblioteca del Pensamiento Argentino III. Buenos Aires. Ariel. pp. 15-21.

²⁶¹ V. Natalio Botana (1977) *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires. Sudamericana, ps. 25 y ss. Asimismo, Natalio Botana y Ezequiel Gallo (1997) *De la República posible a la República verdadera (1880-1910)... cit.*, pp. 28 y ss. También, Mirta Zaida Lobato (Directora) *El Progreso, La Modernización y sus Límites (1880-1916)*; en: *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo V, pp. 179-208. Asimismo, Natalio R. Botana (2000) “Pensamiento y Proyectos Políticos (1880-1914)”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina. La Configuración de la República Independiente (1810-1914)*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia - Planeta. Tomo 5°, pp. 45-75; y Juan F. Segovia (2000) “Los Poderes Públicos Nacionales y su Funcionamiento (1852-1914)”; en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Tomo 5° ... cit. pp. 105-140.

crédito público en el exterior; fomentar y proteger la inmigración y fomentar la radicación de capitales europeas que inviertan en el país.

Roca, siguiendo estos postulados básicos, consolidó el Estado nacional liberal argentino. Afirmando los elementos clásicos componentes del Estado - nación, según los preceptos ideológicos- normativos establecidos en la Constitución Nacional de 1853/60.²⁶² Interpretados y realizados desde una clara y firme concepción presidencialista del régimen político que debía aplicarse, el Estado nacional se convirtió con Roca en una realidad actuante, con proyección sobre todo el país como totalidad “unificada” y “unificadora”.²⁶³

3. EL PODER EJECUTIVO

La estructura del Poder Ejecutivo tenía una dimensión reducida. Roca, como Presidente de la Nación tenía algunos secretarios privados y empleados administrativos, los edecanes militares y algún funcionario para cumplir las tareas del ceremonial. Esta reducida organización de la presidencia se prolongó en el tiempo con independencia de las condiciones y personalidades de los distintos presidentes y de sus pertenencias partidarias, hasta después del 4 de junio de 1943, en que el presidente de facto general Pedro P. Ramírez modificó sustancialmente la estructura de la unidad presidencial. El 20 de septiembre de 1880, el Congreso Nacional sancionó la ley declarando Capital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires.²⁶⁴

La organización de los ministerios, respondió, también, a las concepciones liberales de la época acerca de las reducidas dimensiones que necesariamente limitaban al Estado. Al asumir Roca la presidencia de la nación, los ministerios del Poder Ejecutivo eran cinco, según lo dispuesto por la Ley 80:²⁶⁵ Interior; Relaciones Exteriores; Hacienda; Justicia, Culto e Industria Pública; Guerra y Marina.²⁶⁶ Roca eligió cinco colaboradores de importantes antecedentes y trayectorias personales, a los que el presidente les dedicó su homenaje: “¡son cinco Presidentes y un timonel!”²⁶⁷. Todos los que ejercieron estas funciones, lo hicieron con destacada eficiencia, asegurando el éxito de su gestión. Sin

²⁶² Germán J. Bidart Campos (1969) *Historia e Ideología de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Ediar. pp. 138 y ss. Asimismo, Germán J. Bidart Campos, (1997) *Historia Política y Constitucional Argentina*. Buenos Aires. Ediar. 3 ts. Tomo II, pp. 74 y ss.

²⁶³ Julio Oyhanarte (1969) *Poder político y cambio estructural en la argentina*. Buenos Aires. Paidós. p. 110. V. Ley 1029.- Declárase Capital de la República el municipio de la ciudad de Buenos Aires. R. N. 1878/81, p. 306; V. ADLA-1852-1880-1188 y la Ley 1072.- Prohibición a las provincias de formar cuerpos militares. R.N. 1878/81, p. 327; V. ADLA-1852-1880-1199. (Promulgación: 20 de octubre de 1880.

²⁶⁴ Carlos Iburguren (1969) *La historia que he vivido*. Buenos Aires. EUDEBA. (Hay otras ediciones).

²⁶⁵ Ley N° 80. Organización de los ministerios. Sanción: 11 de agosto de 1856; promulgación: 17 de agosto de 1856. R.N. 1852/1856, pág. 376. V. ADLA – Complemento Años 1852 – 1880 – 140.

²⁶⁶ V. texto de la Ley N° 80. Organización de los Ministerios en anexo: Leyes de Ministerios.

²⁶⁷ Isidoro Ruiz Moreno (1980) *La Federalización de Buenos Aires. Debates y documentos*. Buenos Aires. Emecé. p. 135. Hay otra edición en Hyspamérica. Buenos Aires, 1986.

embargo, Roca, no dejó de sufrir una fuerte oposición, particularmente en Buenos Aires, pero no logró integrarse en un partido político y resultó inorgánica; esta situación favoreció en gran medida su acción de gobierno.

Este modelo de organización se mantuvo invariable durante las sucesivas presidencias de Juárez Celman, Carlos Pellegrini y Luis Sáenz Peña. Este último ejerció la presidencia de la nación durante veintisiete meses, que se caracterizaron por su gran inestabilidad política interna, comenzando con su gabinete de cinco ministros; así en Relaciones Exteriores fueron designados sucesivamente siete ministros; en Justicia, Culto e Instrucción Pública: seis ministros; de igual modo en Guerra y Marina: seis ministros; en Interior: siete ministros y en Hacienda dos ministros. Durante dos años y tres meses, en los cinco ministerios fueron designados en total veintiocho ministros; lo que fue un claro indicador de los varios e incomprensibles cambios de opinión del presidente en la dirección de los asuntos públicos de la nación. Nuevamente, esta crisis en la conducción política del Estado se manifestó dentro de sus estructuras organizativas; sin embargo la organización estatal y sus instituciones, con sus imperfecciones, se mantuvo y no fue cuestionada ²⁶⁸.

Sin duda alguna, la preeminencia del Poder Ejecutivo que consagró la Constitución de 1853/60, se debilitó en este período, pero como factor de equilibrio, dentro del Poder Ejecutivo, acrecentó proporcionalmente sus atribuciones político - institucionales, el ministro del Interior, salvo el período en que Aristóbulo del Valle asumió el ministerio de Guerra y Marina. Con esta excepción, los ministros del Interior fueron verdaderos “primus inter pares”, una suerte de Jefes de gobierno en los hechos; lo que en la realidad preservó el régimen tripartito de poderes establecido.²⁶⁹

4. REFORMA CONSTITUCIONAL

Desde sus comienzos, 1897 fue un año de tensiones y luchas políticas de toda índole por la sucesión presidencial; incluyendo la convocatoria de una Convención Constituyente para reformar algunos artículos de la Constitución Nacional.²⁷⁰ El Congreso Nacional sancionó el 20 de septiembre de 1897 la Ley 3507.²⁷¹ Esta Convención se reunió y cumplió su cometido entre febrero y marzo de 1898; y algunas de sus disposiciones repercutieron en la configuración del escenario político.

²⁶⁸ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador...*, cit., pág. 40 y ss.; 65 y ss.; 87 y ss; 117 y ss.; 152 y ss.

²⁶⁹ Ezequiel Gallo (1980) “Un quinquenio difícil: Las presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña (1890-1895)”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo, Comp. (1980). *La Argentina del Ochenta al Centenario...* cit. p. 225.

²⁷⁰ Roberto Etchepareborda (1980) “Las presidencias de Uriburu y Roca”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo, comp., (1980) *La Argentina del Ochenta al Centenario...* cit. p. 269.

²⁷¹ Ley 3507.- Convención para la reforma de la Constitución Nacional.- R.N. 1897, t. III, p. 45.- V. ADLA.- Complemento Años 1889/1919 – 377.

Nos interesa especialmente, en nuestro tema, referirnos a los ministerios del Poder Ejecutivo. La Constitución reformada estableció la cantidad de Ministerios que deberían configurar el Poder Ejecutivo fijando la misma en ocho ministerios, dejando librado al Poder Legislativo su calificación.

5. LEY DE MINISTERIOS DE 1898

El proyecto de ley presentado por el diputado Mariano de Vedia, contemplaba la creación de ocho ministerios entre los que debía dividirse el despacho de “los negocios de la Nación”, con las incumbencias y atribuciones que correspondían a cada uno²⁷².

1. del Interior
2. de Relaciones Exteriores y Culto
3. de Hacienda
4. de Justicia e Instrucción Pública
5. de Guerra
6. de Marina
7. de Agricultura
8. de Obras Públicas.

De Vedia fue, además, el miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales.²⁷³ Si bien justificó el orden de los ministerios, iguales en jerarquía, como las incumbencias y atribuciones de cada uno; el tema central de la ampliación de la cantidad de ministerios residía en que la reforma constitucional permitió de este modo adecuar la administración y ejecución de los asuntos públicos al desarrollo de nuestra civilización y del ensanche gradual, con las naturales complicaciones, de la vida social y administrativa del Estado que debe atender necesariamente a “la multiplicidad y la extensión de los resortes del gobierno”. Expuso, asimismo, sobre la necesidad y justificación de los tres nuevos ministerios: marina, contemplado en la Constitución de 1826 y existente en la ley de ministerios de 1856, conjuntamente con Guerra; agricultura, que comprendería tres grandes divisiones: agricultura, ganadería e industria y comercio; obras públicas, que concierne a las comunicaciones, las construcciones y la hidráulica, todos ellos vinculadas con el comercio interno e internacional. Sostuvo, además, la importancia de incluir en la organización ministerial la categoría y función del Subsecretario²⁷⁴ para contribuir a la

²⁷² V. *Diario Ses. Dip.*: Julio 25 de 1898, pp.450 y ss.

²⁷³ Debate Parlamentario Ley N° 3727. Departamento de Coordinación de Estudios. Dirección de Información Parlamentaria. H. Cámara de Diputados de la Nación. *D. Ses.Dip.* cit. pp. 455 – 465.

²⁷⁴ V. *D. Ses. Dip.* cit. pp. 462 y 463.

eficacia y continuidad de trabajo de los ministerios, ya que, argumentó, se trata de un “viceministro”. En definitiva el debate en esta Cámara no cuestionó el proyecto, sino que giró hacia cuestiones parciales del mismo, pero sin modificaciones. De este modo pasó a consideración del Senado.²⁷⁵

Después de cuarenta y dos años, el Congreso Nacional, previo la imprescindible reforma constitucional, había ampliado la cantidad de ministerios de cinco a ocho, reconociendo el aumento de la cantidad y complejidad de los asuntos públicos que debía administrar y resolver el Presidente de la Nación con sus ministros. Con esta ley de ministerios el general Roca ejerció su segunda presidencia.²⁷⁶

A partir del aniversario de la Revolución del noventa, en julio de 1903, Hipólito Yrigoyen inició la reorganización de la Unión Cívica Radical. Al mismo tiempo, un fino analista del juego agonal de la política como Carlos Pellegrini, advirtió lucidamente la declinación del Partido Autonomista Nacional.

El proceso político de la sucesión presidencial comenzó en ese año. Roca cumplió su programa de gobierno. Tuvo éxito al impedir la candidatura de Pellegrini, pero el costo fue muy grande: la fórmula Quintana - Figueroa Alcorta.

Lentamente, los signos del antiroquismo se fueron imponiendo a medida que transcurrieron los años. Roca supo comprenderlo, ya que su sistema electoral inició la apertura hacia una democracia liberal, que fue aceptada por todos. El régimen político se renovó y la estructura del Estado liberal se afianzó.²⁷⁷

Sin embargo, faltaba la reforma electoral, que inició Joaquín V. González, ministro del Interior del presidente general Julio A. Roca, que ya en 1902, se adelantó a Sáenz Peña ²⁷⁸ su proyecto, mereció un largo debate y fue objeto de fuertes disputas; Mariano de Vedia, expuso acerca del sistema electoral, no dejando de afirmar que la reforma fundamental consistía, en que el proyecto en

²⁷⁵ V. Debate Parlamentario Ley N° 3727: cit. Trámite Legislativo. V. Antecedentes parlamentarios: ADLA – Complemento Años 1889/1919 – 451. Ley 3727 - Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *Diario ses. Sen.* 1898; p. 951; v. ADLA - Complemento Años 1889-1919-451.

²⁷⁶ La Ley 3727 permaneció vigente con sus ocho ministerios durante 51 años, hasta la sanción de la Ley 13.529 de 1949; sin perjuicio de la creación de Secretarías de Estado con rango de ministros; cuatro en el período de facto: 1943 – 1946 y seis en el gobierno constitucional, entre 1946 y 1949.

²⁷⁷ Etchepareborda, Roberto (1980) *La Argentina del Ochenta al Centenario...* cit. p. 284.

²⁷⁸ Tulio Halperín Danghi (1999) *Vida y muerte de la República Verdadera (1910-1930)*. Biblioteca del Pensamiento Argentino IV. Buenos Aires. Ariel Historia, pp. 29. Asimismo, Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916...* cit., p. 163, 174, 176 y nota 23: pág. 207, V. Mario Justo López (2005) (Compilador). *De la República oligárquica a la República Democrática. Estudio sobre la reforma política de Roque Sáenz Peña*. Buenos Aires. Lumiere: V. Mario Justo López (h.): “Antecedentes de la reforma electoral. 1893-1910...” cit. pp. 194-204. V. Ley 4161.- Régimen electoral. R.N. 1903, t. I, p. 9; V. ADLA - Complemento - 1889-1919-580.

debate “era la introducción al sistema anglosajón, ya que hacía lugar a un sistema representativo pluralista, en atención a que, en general, los partidos políticos, solían tener a sus partidistas, seguidores o adherentes en zonas claramente delimitadas y a modo de ejemplo, afirmó que “las fuerzas mitristas y los radicales, en Buenos Aires, los liberales al oeste de Corrientes y del partido Nacional al este de la misma provincia...”.²⁷⁹

El 5 de noviembre se aprobó en general el proyecto, pese a las fuertes controversias que impulsaron la intervención del ministro del Interior Dr. Joaquín V. González. Finalmente el proyecto fue aprobado en general y en particular; durante la votación, surgieron mayorías que adherían a las ideas del presidente Julio A. Roca y de Joaquín V. González.

Lo más importante de la ley fue la creación de las circunscripciones uninominales, que fueron aprobadas en primer lugar, por la Cámara de Diputados.²⁸⁰

El 23 de diciembre, el proyecto de Joaquín V. González fue aprobado por la Cámara de Senadores. Por último la Cámara de Diputados aprobó el proyecto por cincuenta votos a veintidós votos y la ley fue sancionada.²⁸¹

Según Botana, Joaquín V. González

“...era un notable nacido en el norte, en la provincia de La Rioja, que desde muy joven inició su ascenso político. Diputado y gobernador por su provincia, ministro de varios presidentes, después senador nacional. Una carrera sin mayores conflictos con los gobiernos sucesivos que, sin embargo, culminó antes y después del centenario con una propuesta reformista de apertura electoral que abrirá curso a una modificación sustancial del régimen político.”²⁸²

Los protagonistas del proceso político a partir de 1880, con la presidencia del general Julio A. Roca hasta 1890, fueron en la práctica, el Partido Autonomista Nacional (P.A.N.) con Julio A. Roca y Miguel Juárez Celman; Bartolomé Mitre y su partido liberal, por entonces al margen de las funciones de gobierno y también sin ninguna posibilidad pacífica de acceder a estas funciones por medio de elecciones.

El traspaso del mando presidencial, del presidente Roca, en 1886, a Miguel Juárez Celman, se acordó entre los gobernadores pertenecientes al Partido Autonomista Nacional; Juárez Celman obtuvo un fuerte y decisivo apoyo de los demás gobernadores provinciales del P.A.N., y también dejó de tener un

²⁷⁹ Mario Justo López (h) (2005) (Comp) “Antecedentes de la reforma electoral 1893-1910”, en: Mario Justo López (h) *De la República Oligárquica a la República Democrática, cit.*, pp. 183-204.

²⁸⁰ Mario Justo López (h) (2005) (Comp) “Antecedentes de la reforma electoral 1893-1910”, en: Mario Justo López (h) *De la República Oligárquica a la República Democrática, cit.*, pp. 199-201.

²⁸¹ Ley 4161.- Régimen electoral. R.N. 1903, t. I, p. 9; V. ADLA - Complemento - 1889-191-580.

²⁸² Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* p. 163.

firme (aunque discutible) apoyo del presidente Roca, frente a posibles rivales, de la talla de Bernardo de Yrigoyen y de Dardo Rocha, que posteriormente “emprendieron una actividad opositora de poco éxito. La ruptura de este estado de cosas se produjo en el invierno de 1890”.²⁸³ Algunas de las causas que provocaron este intento de ruptura institucional, que incluyeron el empleo de las armas, fueron: la crisis económica “que desencadenó el gobierno de Juárez Celman”; los antiguos antagonismos que permanecieron latentes (pero vigentes) desde hacía más de diez años; y “los desmembramientos parciales que aquejaron al autonomismo”; todos tendieron a unirse hasta conformar una coalición opositora, con la participación de “diversas fuerzas de diferente signo”, el partido liberal mitrista, la Unión Católica que lideraban Estrada y Goyena, entre otros; los disidentes del autonomismo, y por último, un grupo de militantes, que continuaba fieles “a la tradición populista del autonomismo bonaerense, donde sobresalían Leandro N. Alem e Hipólito Yrigoyen; a ellos se sumaron los sectores juveniles que fundaron la Unión Cívica de la Juventud, que dieron nombre al nuevo agrupamiento; en la revolución del parque, la Unión Cívica, recibió su bautismo de fuego; que no dejó de tener el apoyo y la participación de grupos militares.”²⁸⁴

Botana afirma,

“El noventa significó un cambio cualitativo en el modo de comprender y hacer la política. A partir de aquella fecha el impacto de una impugnación persistente, que se prolongó hasta promediar la década, reorientó las expectativas de un sector de la clase gobernante y puso en movimiento otra fórmula política: un principio de legitimidad emergente que contradecía el que reivindicaron, y luego mantendrían los fundadores del régimen del ochenta. La Unión Cívica se desplegó, al principio, como una organización de nuevo tipo que cubrió de comités la provincia de Buenos Aires”.²⁸⁵

Prácticamente de modo simultáneo la Unión Cívica, con sus nuevos modos de elaborar e innovar en las prácticas políticas de la época, inauguró una red de diarios de proyección nacional, la que promovió nuevas formas y medios de comunicación, que no dejaron de generar nuevas condiciones “que favorecieron el desarrollo de partidos” políticos que no dependían ni estaban bajo la tutela de los diversos gobiernos”.²⁸⁶

La revolución del 90, como hecho cívico-militar con empleo de las armas, fracasó; las instituciones establecidas continuaron, pero el presidente Miguel

²⁸³ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* p. 164. Sobre la revolución del 90, ampliar en: Juan Balestra (1934) *El Noventa*. Buenos Aires. Roldán Editor.

²⁸⁴ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* págs. 164 y 165. Asimismo, V. Roberto Etchepareborda (1987). *Tres Revoluciones 1890-1893-1905*. Buenos Aires, Editorial Pleamar. También V. Enrique Barba (1957) (Director). *Revista de Historia. La Crisis del 90*. Buenos Aires. N° 1. Olegario Becerra (1957) “Interpretación radical del 90”, en: *Revista de Historia. La Crisis del 90*. Buenos Aires. N° 1, p. 52-55. Ataulfo Pérez Aznar (1957) “Esquema de las fuerzas actantes hasta 1890”, en: *Revista de Historia. La Crisis del 90*. Buenos Aires. N° 1, pp. 36-51.

²⁸⁵ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pág. 165.

²⁸⁶ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pág. 167.

Juárez Celman se vió en la obligación de renunciar y el Vicepresidente Carlos Pellegrini, asumió la presidencia de la Nación; pasados todos estos hechos, el presidente Pellegrini le envió una carta a Miguel Cané, donde le confiaba lo siguiente:

“La revolución más grande por sus elementos que jamás se haya organizado fue vencida materialmente y triunfó moralmente, dando este resultado ideal: una revolución en la que triunfó la autoridad y la opinión al mismo tiempo, y no deja un gobierno de fuerza, como son todos los gobiernos nacidos de la violencia.²⁸⁷

Después de la Revolución del Parque, la Unión Cívica se dividió en dos fragmentos diferentes y opuestos: la Unión Cívica Radical liderada por Leandro Alem y Bernardo de Yrigoyen; y la Unión Cívica Nacional liderada por Bartolomé Mitre; los primeros optaron por la intransigencia y los segundos por la vía del acuerdo. Finalmente los Cívicos acuerdistas o Nacionales lograron un acuerdo con los autonomistas de Julio A. Roca y Carlos Pellegrini, para sostener la fórmula: Luis Sáenz Peña - José Evarista Uriburu.

Por su parte los Cívicos Radicales conservaron “una parte de la red de comités que habían formado y emprendieron el camino de la resistencia, negando la legitimidad del acuerdo y de los comicios que los legalizaron.²⁸⁸

Desde que asumió esta fórmula presidencial hasta casi la segunda década del siglo XX, los Cívicos Nacionales asumieron funciones en ministerios nacionales y provinciales, y no dejaron de participar en cargos legislativos, mientras que los grupos católicos se alinearon con Luis Sáenz Peña, según Estrada que pertenecía a estos mismos círculos, no se organizaron hasta pasado un tiempo.

En relación con la Unión Cívica Radical no dejó de participar en la lucha electoral, desde la oposición, durante tres años en los que el control electoral tuvo rupturas parciales.

La revolución del '90, se expandió hacia el interior y se trasladó hacia las provincias, un año después, en 1891 estalló en Córdoba; en 1893 en San Luis y el 30 de julio de ese año se produjo en Santa Fe desde el radicalismo obtuvo la victoria. De modo simultáneo, los radicales de la provincia de Buenos Aires, que habían formado un ejército partidario, instalaron un gobierno provisional en la ciudad de La Plata, después fue en Tucumán donde se impuso el radicalismo, y nuevamente la revolución —presidida por Leandro N. Alem— regresó a Santa Fe.

Sin embargo, se impuso el control del gobierno nacional, al emplear

²⁸⁷ En Roberto Etchepareborda (1984) *Tres Revoluciones, 1890-1893-1905*: Buenos Aires. Pleamar, pág. 100.

²⁸⁸ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pág. 167; V. nota 9 en pág. 206.

“el formidable desarrollo de la infraestructura de comunicación. El régimen del ochenta aceleró la integración del espacio físico: el ferrocarril penetraba en el territorio nacional y las líneas convergían hacia Buenos Aires. Planteada la lucha, el circuito de comunicación respondió con el rápido desplazamiento desde el centro de 1.200 hombres pertrechados con moderno armamento: tres trenes; noventa y tres vagones; dos batallones de infantería y uno de ingenieros; dos baterías de artillería y un escuadrón de caballería.”²⁸⁹

Esta modernización del Ejército y de las comunicaciones afianzó las posibilidades del mando nacional. “Pellegrini advertía la gravedad de la crisis” y pudo observar con toda claridad que “la garantía de la autoridad nacional había desaparecido y los gobiernos de provincia se sentían liberados a sus propias fuerzas y se preparaban a usarlas para defenderse de las sorpresas de la sedición, comprobando la ruptura de la red informativa...”.²⁹⁰ Todas estas crisis institucionales finalmente no se proyectaron por mucho tiempo. “La autoridad nacional que reclamara Pellegrini, terminó por prevalecer”; Botana se pregunta por el costo de esta prevalencia, y responde:

“al costo que supone una operación restauradora que se instaló sobre un suelo de convicciones cruzado por principios de legitimidad antagónicos. El noventa provocó, así, una ruptura que difiere de la que tuvo lugar diez años antes, en la misma ciudad de Buenos Aires. El ochenta fue el último episodio con el cual culminaron procesos históricos tendientes a constituir una unidad política; el ciclo revolucionario abierto en el venota, en cambio, fue el primer acontecimiento con la fuerza suficiente para impugnar la legitimidad del régimen político que había dado forma e insuflado contenidos concretos al orden impuesto luego de las luchas por la federalización. Los revolucionarios del parque, el 26 de julio, no discutían la necesidad de un orden nacional, la clase gobernante lo consideraba como un dato incorporado, de modo definitivo, al proceso de unidad nacional. Discutían, eso sí, los fundamentos concretos de la dominación, el modo como se había enlazado la relación de mando y de obediencia y las reglas de sucesión. “No derrocamos al gobierno, sostenía el manifiesto revolucionario, para separar hombres y sustituirlos en el mando; lo derrocamos para devolverlo al pueblo a fin de que el pueblo lo reconstituya sobre la base de la voluntad nacional”;²⁹¹ lograda en el '80, fue producto de la victoria obtenida por un sector político que se afianzó en el gobierno y ejerció el poder, a medida que consolidaba el Estado nacional. Botana afirma que, por el contrario, los arreglos y acuerdos realizados después de la revolución del parque en el '90, resultaron porque los antagonismos no se resolvieron de un modo tajante entre los contendientes; esta situación posibilita “entender el *acuerdo* entre cívicos nacionales y autonomistas”, que no dejó de suprimir, de

²⁸⁹ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pág. 170, V. nota 14: pág. 206: Roberto Etchepareborda (1984) *Tres Revoluciones ... cit.*, p. 235.

²⁹⁰ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pág. 171.

²⁹¹ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pp. 171 y 172; y nota: 16. Cit. por Roberto Etchepareborda (1984) *Tres revoluciones..., cit.*, pág. 67.

algún modo, las luchas electorales; lo que abrirá las puertas al “fraude y el control electoral”.²⁹²

Todos estos episodios sucedieron dentro de los amplios márgenes propios de la construcción de un régimen político acorde con el Estado liberal que se había instaurado y que a partir del '90, en las presidencias sucesivas, intentaban establecer y afianzar un sistema electoral que posibilitara lograr un régimen político democrático, que fue el importante intento el ministro del Interior Joaquín V. González durante la segunda presidencia del general Roca, que ya hemos visto.

Será el presidente Roque Sáenz Peña (1910-1914) el que promoverá las reformas necesarias para lograrlo.

Desde 1908, el Dr. Roque Sáenz Peña venía siendo nominado como futuro candidato para asumir la presidencia de la Nación y suceder al presidente José Figueroa Alcorta.²⁹³ Ya en 1892 había primado en la fórmula presidencial del denominado “oficialismo antirroquista”, con el sustento de todo el arco opositor al personalismo que encarnaba Roca;

Botana afirma que

“La trayectoria de Sáenz Peña evoca, en gran medida, el perfil de un opositor interno frente al predominio de la fracción roquista en la política nacional: una actitud de distanciamiento y de intentos frustrados durante los veintiséis años que transcurrieron entre 1890 y 1916.

Dentro de la clase gobernante, Sáenz Peña rompía lanzas con la hegemonía gubernamental sin emigrar jamás hacia las fuerzas políticas que, al situarse fuera del cuadro establecido, impugnaban la legitimidad del régimen desde la oposición externa. Más bien, su acción pública revela las reglas no escritas del control institucional que un grupo gobernante, percibido como oligárquico, ejercía sobre aquéllos dispuestos a participar en un hipotético juego competitivo.

Sáenz Peña programó su candidatura desde Europa. Allí se puso de acuerdo con Indalecio Gómez, viejo colega en el movimiento modernista del 91, acerca de la estrategia del próximo gobierno.²⁹⁴

Roque Sáenz Peña, asumió la presidencia de la Nación, el 12 de octubre de 1910 y expuso su programa de gobierno ante la Asamblea Legislativa; en este mensaje “Aceptó que su elección fue producto de un “régimen imperfecto”

²⁹² Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pág. 172; ampliar: pp. 172-213; y pp. 215-250.

²⁹³ Mario Justo López (h) (2005) (Compilador) *De la República Oligárquica a la República Democrática. Estudio sobre la reforma política de Roque Sáenz Peña*. Buenos Aires. Ediciones Lumière, págs. 217 y 218. Ampliar: pp. 219-237. Asimismo, Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pp. 217-237.

²⁹⁴ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pp. 238 y 239.

pero se consideraba “asentido” por la mayoría del cuerpo de ciudadanos”;²⁹⁵ más adelante, en su exposición, expresó su preocupación por la “imperfección del sufragio” que era una cuestión que alcanzaba a muchos países aún a los más avanzados.

También habló acerca de la conveniencia del voto obligatorio de las minorías y la necesidad de su representación, un nuevo padrón electoral y acerca de las garantías para la emisión del sufragio, entre otras medidas que adoptaría en el transcurso de su gestión.

Indalecio Gómez que lo acompañaba desde hacía años y con quien habrá elaborado su plan de gobierno, fue designado ministro del Interior. Sáenz Peña, en todo momento, dejó pruebas cabales de su prescindencia de los factores y partidos políticos que actuaron durante su gestión.

El objetivo central del programa de gobierno de Roque Sáenz Peña y su ministro Indalecio Gómez fue la reforma política, por medio de una reforma electoral. La estrategia a desplegar consistió en lograr el “cambio de legislación en dos etapas sucesivas: primero sancionar leyes que dispusieran la formación de un nuevo padrón electoral sobre la base del enrolamiento militar...” y seguidamente sancionar una ley electoral para la elección de diputados de la Nación y también, electores para presidente y vicepresidente de la Nación.²⁹⁶

En 1911, el Congreso de la Nación sancionó la ley de Enrolamiento general de ciudadanos 8129;²⁹⁷ esta ley estableció un nuevo enrolamiento de modo general; estando a cargo del P.E. el enrolamiento general de los ciudadanos nativos o naturalizados, a partir de los dieciocho años cumplidos tiene la obligación de enrolarse. Estos enrolamientos se debían hacer en los distritos militares y en las oficinas del Registro Civil de la República que correspondían, etc.²⁹⁸

Seguidamente a la sanción de esta ley de enrolamiento, la Cámara de Diputados, inició el tratamiento del proyecto correspondiente al padrón electoral. “La idea fue reemplazar funcionarios locales por jueces federales y organismos colectivos por unipersonales. Al término de varios días de debates en ambas Cámaras del Congreso de la Nación la ley 8130, fue sancionada el 19 de julio de 1911.²⁹⁹

²⁹⁵ Mario Justo López (h) (2005) *De la República Oligárquica a la República Democrática...* cit., p. 238.

²⁹⁶ Mario Justo López (h) (2005) *De la República Oligárquica a la República Democrática...* cit., p. 240.

²⁹⁷ Ley 8129.- Enrolamiento general de ciudadanos; R.N. 1911, T. III, p. 224; V. ADLA - Complemento - 1889-1919-813.

²⁹⁸ V. Ley 8129.- Enrolamiento general de ciudadanos. R.N. 1911, T. III, p. 224; V. ADLA - Complemento - 1889-1919-813.

²⁹⁹ Ley 8130.- Padrón electoral. R.N. 1911, t. III, p. 133. V. ADLA - Complemento - 1889-1919-815. V. Mario Justo López (h) *De la República Oligárquica a la República Democrática...* cit., pp. 242-246.

El documento Libreta de Enrolamiento, fue a la vez, el documento militar y el documento electoral.

Estas leyes, fueron reformadas, mientras ya se encontraba en tratamiento la ley electoral, la ley 8130 del “Padrón electoral” fue reformada desvinculando a los comisarios del padrón de todo partido político; y la ley 8129 de “Enrolamiento general de ciudadanos”, lo fue por iniciativa del Poder Ejecutivo, extendiendo en cuatro meses el plazo para dar cumplimiento al nuevo enrolamiento obligatorio.

Esta ley del “Padrón electoral” (ley 8130), como hemos expuesto, fue sancionada el 19 de julio de 1911. El 11 de agosto de ese año “tuvo entrada el proyecto de ley electoral, acompañado de un “mensaje” firmado por el presidente Roque Sáenz Peña y por su ministro del Interior Indalecio Gómez.
300

Sáenz Peña e Indalecio Gómez habían tratado esta cuestión desde hacía mucho tiempo y acopiado las diversas experiencias y propuestas realizadas en argentina y en el exterior. En su programa el presidente se había comprometido a “garantizar el sufragio y crear el sufragante...”; el proyecto de ley que había remitido al Congreso cumplía con su compromiso programático. A su vez las herramientas básicas para lograrlo, fueron dos, el voto “obligatorio” y el “sistema electoral de lista incompleta”.

En lo referente a la forma de emitir el voto, este debía ser “secreto” y también eran partes de esta forma, las mesas y los escrutinios, consideradas también al mismo tiempo, como “otras formas eficaces”, en el estado actual de nuestras costumbres” según las expresiones del presidente, que con este proyecto “garantizaba la libertad y pureza del sufragio”.³⁰¹

El Congreso de la Nación sancionó la ley del Régimen electoral en el mes de marzo de 1912.³⁰² Consideramos importante reiterar que hemos consignado estas reformas de orden político, que no hacen a la estructura del Estado, porque fueron proyectadas y sancionadas con la finalidad de consolidar y contribuir a afianzar el régimen político liberal, en consonancia con la consolidación del Estado liberal realizada por el presidente Julio A. Roca, culminando lo establecido por la Constitución de 1853/60; mientras que el sistema electoral establecido en 1912, posibilitó la victoria electoral de la Unión Cívica Radical que llevó a la presidencia de la Nación a Hipólito Yrigoyen, en 1916.

³⁰⁰ Mario Justo López (h) (2005) (Comp) *De la República Oligárquica a la República Democrática... cit.*, Capítulo VII “La nueva ley electoral”, pp. 253 y ss.

³⁰¹ Mario Justo López (h) (2005) *De la República Oligárquica a la República Democrática... cit.*, Cap. VII... cit., pp. 254 y ss; Ampliar: pp. 254-311. Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* pp. 268 y ss.

³⁰² Ley 8871.- Régimen electoral.- B.O. 26 de marzo de 1912; V. ADLA - Complemento - 1889-1919-844. Para la aplicación de la reforma 1912-1916. V. Mario Justo López (h) (2005) *De la República Oligárquica a la República Democrática... cit.*, Capítulo VIII. “La aplicación de la reforma. 1912-1916, pp. 317-386. Asimismo, V. Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador... cit.* Capítulo IX, pp. 292 y ss.

6. LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL: 1914-1918

La primera guerra mundial produjo consecuencias de toda índole. Las masas irrumpieron de modos diversos en la dinámica político - social de sus respectivos países, en muchos casos con repercusiones internacionales. Había finalizado la “paz de los cien años”.³⁰³ El Estado liberal capitalista, no sólo fue severamente cuestionado, sino que con las diferencias propias del potencial de sus regímenes; en diversos casos ofreció muestras de agotamiento o, al menos, de una progresiva debilidad. El clima de ideas imperantes hizo posible la acción revolucionaria y la instauración de los grandes totalitarismos del siglo XX, cuyo tratamiento excede el marco de nuestro trabajo. Simultáneamente, ideas renovadoras intentaron introducir las modificaciones de orden económico - social que transformaron el Estado liberal, preservando y ampliando las libertades y garantías que lo definen, con una manifiesta apertura a la cuestión social y a la necesidad de la intervención del Estado como regulador de la economía y de otros componentes de las realidades socio existenciales propias de cada país ³⁰⁴.

En Argentina, después de la reforma electoral, la dirigencia política tradicional ingresó en una importante crisis interna, en particular cuando asumió la presidencia de la Nación Victorino de la Plaza. Botana afirma con acierto, “La clase gobernante marcha hacia el ocaso no tanto por el hastío de poder de los que mandaban, cuanto por el excesivo optimismo de quienes nunca, en aquel debate previeron la derrota”.³⁰⁵

¿Qué había sucedido?” Según Botana, fueron quienes provenían de partidos políticos recientes los que afirmaron:

“si se asiste a una nueva política en el país, es precisamente porque han aparecido fuerzas sociales nuevas, materiales, y no porque hayan aparecido virtudes nuevas; es porque hay una nueva clase social, numerosa y pujante, que se impone a la atención de los poderes públicos, y porque es más cómodo hacer una nueva ley de elecciones que reprimir una huelga general cada seis meses”.³⁰⁶

7. YRIGOYEN

Las presidencias subsiguientes, hasta la caída de Yrigoyen el 6 de septiembre de 1930, no modificaron la estructura del Estado. La fórmula radical, Hipólito Yrigoyen-Pelagio Luna, se impuso a los candidatos opositores, Angel Rojas, Juan B. Justo y Lisandro de la Torre en conjunto.

³⁰³ Procacci, Giulano (2010) *Historia general del siglo XX*. Barcelona. Crítica. pp. 9 y ss. Hobsbawm, Eric (1995) *Historia del siglo XX 1914-1991*. Barcelona. Crítica. pp. 29 y ss. Nouschi, Marc (1996) *Historia del siglo XX. Todos los mundos, el mundo*. Madrid. Ediciones Cátedra. pp. 78 y ss.

³⁰⁴ Sin embargo la reforma política de 1912, inició la era de la democratización, V. Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador...*, cit. 3ª parte: pp. 217 y ss.

³⁰⁵ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador...* cit. p. 336.

³⁰⁶ Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador...* cit. pág. 336; V. nota 71, en pág. 345.

Félix Luna, describe al estado espiritual de aquella época y cita a Eduardo Mallea:

“Entonces, algunos hombres, algunos grupos, luego el pueblo todos, comenzaron a preocuparse, no privada sino general y nacionalmente. Sobrevino un estado de pureza cívica. Y una gran seriedad de conciencia culminó en 1916 con el advenimiento de un gobierno austero y popular (...). Era una cuestión de limpieza y honor. Era un movimiento de conciencias, de corazones, de almas. Era su estado de nobleza colectiva, de salud nacional”.³⁰⁷

Como ya hemos adelantado, en su primera presidencia Yrigoyen no modificó la estructura del Estado que continuó en los términos previstos por la Constitución de 1853/60. Los cambios se percibieron rápidamente en su estilo de gobernar, no sin alarma por parte de sus opositores, a quienes los radicales denominaban los hombres del “régimen”. Podríamos seguir la sucesión de temas que expone Félix Luna en su estudio, pero nos apartaríamos demasiado del tema objeto de nuestro estudio.³⁰⁸

8. ALVEAR

Hacia el final de su período presidencial, Irigoyen, con una modalidad diferente a los presidentes del “régimen”, no dejó de actuar de un modo similar para designar un sucesor; sugirió un nombre, no dejó de prestar atención a oras sugerencias, insistió con su candidato, persuadió y convenció acerca de quién consideraba más conveniente y que “deseaba que lo sucediera... sin mayor esfuerzo impuso a Marcelo T. de Alvear”.³⁰⁹

En primer lugar, es necesario consignar que en la importante presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear, no se realizaron modificaciones de la estructura del Estado argentino.

Alvear asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1922. Revolucionario del '90, fue un gran amigo de Irigoyen, aunque disintían en diversas cuestiones de orden político, en particular en las modalidades de aplicar y gestionar esas políticas, pero sin apartarse del ideario de la U.C.R.

³⁰⁷ Félix Luna (2001) “Los Radicales en el Gobierno”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Planeta. Tomo VII, pp. 236 y 237.

³⁰⁸ Ampliar en: Félix Luna (2001) “Los Radicales en el Gobierno”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina...cit.*, pp. 236-250. Asimismo, V. “Orientación Bibliográfica”: pp. 263-264. Asimismo, ampliar en: Arturo Capdevila (1965) “Primera Presidencia de Yrigoyen”, en: *Historia Argentina Contemporánea: 1862-1930. Vol. 2. Historia de las Presidencias: 1898-1930. Segunda Sección*. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia. El Ateneo. pp. 250 y 269.

³⁰⁹ Félix Luna (2001) “Los Radicales en el Gobierno”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina... cit.*, pág. 250. Asimismo: Raúl A. Molina (1965) “Presidencia de Marcelo T. de Alvear”, en: *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias: 1898-1930, 2da. Sección*; Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia - El Ateneo, pág. 272 y ss.

Según Molina, fue una presidencia que se “caracterizó fundamentalmente por su liberalismo (...) en la aplicación a diario de sus principios en toda la política de su gobierno ... que constituye la edad de oro de las libertades argentinas, tal como lo soñaron un día los felices constituyentes del 53, porque en ningún otro período de nuestra historia gozó de una plenitud mayor en su desarrollo político, en sus planteos económico-financieros y en sus proyecciones sociales”.³¹⁰

Sin duda, persistía en la opinión pública adhesión al gobierno de Yrigoyen, a quien sostenía la importancia del partido radical y diversos sectores de la masa obrera que se fueron ampliando durante sus años de gobierno, especialmente entre los ferroviarios. No por esto deben desdeñarse las fuerzas políticas opositoras; el partido conservador, el partido socialista, sectores de los medios de la prensa escrita y también, los diputados disidentes que, todavía, no habían provocado la ruptura partidaria.

Si bien la mayor reinvención de Yrigoyen era política “... una libertad democrática, la pureza del sufragio, la moral administrativa, el respeto a la ley y a los derechos individuales...”;³¹¹ y en ejercicio de su presidencia reparó en los problemas sociales, adoptando medidas para solucionarlos.

Alvear, con estilo diferente y con elencos de ministros notables, preservó estos ideales de la Unión Cívica Radical y reparó seriamente en las cuestiones sociales, siempre consecuente con su estilo político; de igual modo adoptó una política internacional, que ubicó a la Argentina en el concierto de los grandes países del mundo. Realizó un gobierno de grandes equilibrios, respetó la supremacía de la Constitución y proyectó el país hacia el futuro.

Molina, en el apartado II de su estudio, hace referencia, en el subtítulo —entre otros enunciados— a “La Estructura Liberal del Estado”, pero se refiere a las luchas políticas intestinas del partido Radical, entonces en el gobierno, la ruptura entre las dos fracciones en pugna: “antipersonalistas” y “personalistas” dentro del régimen político liberal imperante y en el marco del Estado Liberal previsto por la Constitución nacional de 1853/60.³¹²

9. YRIGROYEN: SEGUNDA PRESIDENCIA:

El 24 de marzo de 1928, fue proclamado por el partido Radical, la fórmula Hipólito Yrigoyen-Francisco Beiró y las elecciones presidenciales celebradas

³¹⁰ Raúl A. Molina (1965) “Presidencia de Marcelo T. de Alvear”, en: *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias: 1898-1930, 2da. Sección; ... cit.*, pág. 272.

³¹¹ Raúl A. Molina (1965) “Presidencia de Marcelo T. de Alvear”, en: *Historia Política Contemporánea 1862-1930. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias: 1898-1930, 2da. Sección ... cit.*, pp. 274 y 275; v. nota 3.

³¹² Raúl A. Molina (1965) “Presidencia de Marcelo T. de Alvear”, en: *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias: 1898-1930, 2da. Sección ... cit.*; p. 290. Ampliar 291-345.

el 1º de abril de este año, dieron por resultado el triunfo electoral del Dr. Yrigoyen, que lo consagraron, por segunda vez, presidente de la Nación.

Se habían presentado las siguientes fórmulas partidarias:

- U.C.R.: Hipólito Yrigoyen-Francisco Beiró.
- Frente Unico: Leopoldo Melo-Vicente Galdo.
- Partido Socialista: Mario Bravo-Nicolás Repeto.
- Partido Comunista: Rodolfo Ghioldi-Miguel Contreras.
- Partido Comunista de la República Argentina: José F. Pruelón-Florindo A. Moretti.

En San Juan, donde partido radical tradicional se abstiene de concurrir, se presenta una agrupación circunstancial que enfrenta al bloquismo, la U.C.R. (ferrocarril a Jachal, que obtendrá los tres electores de la minoría de ese distrito y que votarán por los candidatos José N. Matienzo-Manual Carlés”.³¹³

Etchepareborda, afirma que las fuerzas conservadoras se alarmaron por el resultado electoral y el despliegue político realizado a partir de 1928; y que al fracasar en las urnas, tendieron a optar por políticas que recurrieran al empleo de la fuerza.

En general los partidos opositores, fueron generando el ambiente necesario para socavar las “bases populares del oficialismo” y otros participando de modo directo en la preparación de un alzamiento armado. Así, “los partidos, los estudiantes (universitarios) y los diarios socavaron el orden institucional, invocando la Constitución en favor de un plan reaccionario”;³¹⁴ justificando sus prédicas, afirmando que Yrigoyen llevaba a la República a un precipicio.

Hipólito Yrigoyen había asumido la presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1928. Durante su segunda presidencia no realizó modificaciones en la estructura del Estado argentino.

Según Etchepareborda, de algún modo las actitudes del presidente y también de su partido favorecieron que la crisis avanzara y afirme: “La actividad ejemplar que desarrolló en los primeros meses, pronto se fue reflejando y su inveterada costumbre de resolver personalmente todo redundó en desmedro de la eficiencia gubernamental”;³¹⁵ le fue imposible advertir el

³¹³ Roberto Etchepareborda (1965) “La Segunda Presidencia de Hipólito Yrigoyen y la crisis de 1930”; en: *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias: 1898-1930, 2da. Sección ... cit.* pp. 353 y 354; nota 12. El Dr. Beiró falleció y los Colegios Electorales, el 6 de agosto, consagraron Vicepresidente al Dr. Enrique Martínez. Para 1928: ampliar en pp. 354-359.

³¹⁴ Roberto Etchepareborda (1965) *Historia Argentina Contemporánea 1862-1930. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias: 1898-1930, 2da. Sección ... cit.* pág. 359.

³¹⁵ Roberto Etchepareborda (1965) *Historia Argentina Contemporánea ... cit. Tomo XII.2.*

relajamiento administrativo existente, que lesionaba la gran legitimidad que el pueblo le había conferido con su elección. El momento había reclamado un radical Yrigoyenista y nadie mejor que el propio Yrigoyen, su avanzada edad, sus enfermedades que, de algún modo limitaron su capacidad de acción, le impidieron percibir las realidades que lo rodeaban. A su vez, “la oposición conquistada a la opinión pública con extraordinaria habilidad”;³¹⁶ Etchepareborda, ante la soledad de Yrigoyen, lelga a afirmar, que su falta fue “no haber querido o no haber sabido formar un sucesor de sus propios quilates”. Pero, en verdad esto suele ocurrir ante la sucesión de los grandes líderes.

Su acción de gobierno, en este último año y medio, tanto en lo que hace a las cuestiones internas, como a su política exterior; que por sus contenidos exceden los límites de nuestro trabajo, pero pueden verificarse en los estudios de Etchepareborda, F. Luna y Gabriela Del Mazo.³¹⁷

La conspiración golpista avanzó en sus preparativos, mientras de modo simultáneo, las fuerzas opositoras, promovían la agitación cívica en las calles; en la Capital, la principal oposición la realizaron los socialistas independientes, con el fuerte apoyo del vespertino *Crítica*.

El ministro de Guerra, general Luis J. Dellepiane, fue el primero que informó al presidente Yrigoyen acerca de determinados grupos del Ejército, ya identificados, que efectuaban reuniones conspirativas para derrocar el Gobierno. Pero Yrigoyen optó por esperar.

A su vez, en el propio gobierno no se advertía que el distanciamiento existente entre la masa y la dirigencia partidaria, constituía una seria amenaza para los resultados electorales futuros, produciendo una importante ruptura de la confianza en los dirigentes partidarios.

Ye en 1930, en el Ejército existían dos sectores definidos; el Teniente General José Félix Uriburu lideraba el primer sector de corte nacionalista y militarista, apoyado por grupos conservadores y que tenía la intención de producir un cambio de régimen político;³¹⁸ meses después del 6 de septiembre de 1930, publicó una “Carta abierta” del teniente Coronel Pedro Pablo Ramírez, dirigida al teniente coronel Rottjer, en la que expresa:

Historia de las Presidencias ... cit., pág. 359.

³¹⁶ Roberto Etchepareborda (1965) *Historia Argentina Contemporánea ... cit. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias ... cit.*, pág. 359. Asimismo: Félix Luna (2001). “Los Radicales en el Gobierno”. *Nueva Historia de la Nación Argentina ... cit.* pp. 259-261.

³¹⁷ Roberto Etchepareborda (1965) *Historia Argentina Contemporánea ... cit. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias ... cit.*, pp. 360-368. Félix Luna (2001). “Los Radicales en el Gobierno”. *Nueva Historia de la Nación Argentina ... cit.* Ampliar: 259-262. Para una historia de esta segunda presidencia de Yrigoyen: Gabriel Del Mazo (1955), *El Radicalismo. Notas sobre su historia y su doctrina (1922-1952)*. Buenos Aires. Raigal, pp. 11-157.

³¹⁸ Roberto Etchepareborda (1965) *Historia Argentina Contemporánea ... cit. Tomo XII.2. Historia de las Presidencias ... cit.*, pág. 366. V. nota 22. La nota 23, la transcribimos en el texto: Carta del teniente coronel P. P. Ramírez.

“No es nuestro propósito primordial derribar un gobierno despótico e incapaz; esa sola acción no nos llevaría a nada práctico; lo necesario, lo fundamental es cambiar el sistema; debemos evitar la repetición del actual caos administrativo y suprimir en lo posible el profesionalismo político... la Ley Sáenz Peña, con ser excelente, parece no ser la que mejor se adapte a una población de un 40% de analfabetos”.³¹⁹

Es muy importante destacar que el entonces teniente coronel Pedro Pablo Ramírez, siendo general fue el último ministro de Guerra del presidente Ramón Castillo, y por su jerarquía, jefe del “Grupo Obra de Unificación” (G.O.U.) y posteriormente presidente de facto de la Nación a partir del 7 de junio de 1943, por iniciativa del G.O.U., que había promovido el golpe militar del 4 de junio de 1943.

El segundo sector del Ejército, mayoritario, estaba conducido por el general Agustín P. Justo; que aceptaban el desalojo del gobierno radical, pero debían mantener y restaurar el orden institucional. El entonces capitán de infantería Juan Domingo Perón pertenecía a este sector del Ejército.

Producido el golpe de Estado, con escasa participación de efectivos del Ejército, y desde algunos días previos, un tenso clima político fomentado por la oposición; el presidente de la Nación Hipólito Yrigoyen renunció a su magistratura en la ciudad de La Plata, el 6 de septiembre de 1930.³²⁰

10. 1930...

Esta situación, sumada a la crisis de 1929 y a la gran depresión de 1930 que produjo una conmoción de alcances mundiales, unido a una declinación económica y social de los países avanzados; no dejó de repercutir con intensidad en Argentina a comienzos de 1930, que se tradujo en una fuerte y repentina disminución del comercio exterior, y de los ingresos de los aranceles aduaneros, el declive de la actividad económica y una creciente desocupación. El presidente Yrigoyen debió afrontar todos estos acuciantes problemas, a la vez que las tensiones sociales aumentaban aceleradamente y las luchas políticas se manifestaban en agitaciones callejeras, registrándose episodios de violencia.³²¹ Al mismo tiempo una conspiración militar, liderada por el teniente general José Félix Uriburu, estaba en marcha. El 6 de septiembre de 1930, al frente de una débil formación militar, compuesta por 600 cadetes del Colegio Militar y 900 oficiales, suboficiales y soldados incorporados a la columna que avanzó sobre Buenos Aires, derrocó al gobierno de Yrigoyen, acompañados

³¹⁹ Sin embargo la reforma política de 1912, inició la era de la democratización, V. Natalio R. Botana (1977) *El Orden Conservador...*, cit. 3ª parte: pp. 217 y ss.

³²⁰ Félix Luna (2001) “Los Radicales en el Poder”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina... cit.*, Pág. 262.

³²¹ Potash, Robert (1981) *El Ejército y la política en la Argentina 1928-1945. De Hipólito Irigoyen a Perón*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 69 – 71. Asimismo, Del Mazo, Gabriel (1955) *El Radicalismo. Notas sobre su historia y doctrina (1922-1952)*. Buenos Aires. Raigal. (2ª ed.) p. 150. Etchepareborda, Roberto (1958) “Aspectos políticos de la crisis de 1930”; en: *Revista de Historia N° 3*. Buenos Aires. p. 32.

por grupos civiles opositores que habían generado en los últimos días un clima de fuerte agitación pública. Uriburu, asumió la presidencia del gobierno de facto.³²²

A partir de esta irrupción militar, se inician en Argentina tres movimientos simultáneos: a) un intento de reformular la organización constitucional del país, establecida por la Constitución nacional de 1853/60, por un régimen semicorporativo de inspiración fascista, según lo propiciaba el mismo general Uriburu; con lo que existió un serio intento de modificar los fundamentos institucionales del Estado argentino, según habían sido conformados en el período de la organización nacional y consolidados durante las presidencias del general Roca. b) El comienzo de la intervención del Estado en las cuestiones económicas y financieras del país; y c) la progresiva incorporación del sector militar en la dinámica política argentina; seguida de su expansión burocrática en las funciones civiles del Estado ³²³.

Dentro del movimiento militar que lideró el general Uriburu; existió una importante corriente que respondía al general Agustín P. Justo, ex-ministro de guerra del Presidente Alvear, que no sólo no compartía el intento semicorporativo de Uriburu; sino que pretendía restaurar a la brevedad el régimen constitucional sobre la base de un pacto o acuerdo con los partidos políticos, en particular con los radicales antipersonalistas, los conservadores de tendencia liberal y los socialistas; objetivo que el general Justo logró en febrero de 1932.

En lo referente al intervencionismo estatal, que se inicia y continúa en esta década del '30; consideramos importante establecer una distinción entre este tipo de intervención del Estado motivado por razones internacionales, puntuales, propias de un proteccionismo defensivo; del proceso de intervención político-social y planificador que se inaugura con el gobierno militar de facto, a partir del 4 de junio de 1943; ya que cualitativa y cuantitativamente son diferentes. Esta última comenzará, una vez relativamente estabilizado internamente el gobierno militar, con la creación en 1944 del Consejo Nacional de Posguerra³²⁴; entidad de planeamiento que continuará como Secretaría de Asuntos Técnicos de la Presidencia en el primer gobierno constitucional del

³²² Potash, Robert (1971) *El Ejército y la política en la Argentina 1928-1945... cit.* pp. 71 y 72.

³²³ Loris Zanatta (1996) *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo, 1930-1943.* Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, pp. 25 y ss.

³²⁴ Si bien la clave se encuentra, como punto de inflexión, con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión dispuesta por el Decreto N° 15.074 Crea la Secretaría de Trabajo y Previsión, noviembre 27 de 1943 (A. de M.). B.O. 16 de diciembre de 1943. V. ADLA-III-1943-464. El Consejo Nacional de Posguerra, presidido por el vicepresidente del gobierno militar, coronel Perón, proyectará un plan de gobierno con las características enunciadas Decreto N° 23.847, de agosto 25 de 1944 (A. de M.) B.O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA-IV-1944-52.

general Perón; para continuar, a partir de la ley de Ministerios de 1949, como Ministerio de Asuntos Técnicos.³²⁵

11. ARGENTINA: MEDIDAS INTERVENCIONISTAS EN LA DÉCADA DEL '30

Producido el golpe de estado del 6 de septiembre de 1930, el gobierno de facto presidido por el general Uriburu; ante la situación internacional generada por la crisis global, que provocó una importante disminución de las exportaciones argentina en dos niveles, en su volumen, y en los precios; que obligaron al gobierno a dictar una serie de medidas de ajuste económico financieros como consecuencia directa de las nuevas condiciones externas; ya que la economía argentina se encontraba “orientada hacia el mercado internacional”³²⁶ y que continuaron acentuándose en las presidencias de Justo, Ortiz y Castillo.

Necesariamente debieron adoptarse una serie de reformas bancarias: a) se dispuso la instauración del control de cambio, la finalidad fue “controlar las operaciones de cambio, englobándolas en un mercado único y cerrado, regulado por una comisión ad hoc, que fijaba periódicamente el valor de las divisas³²⁷ b) se estableció la obligación de solicitar permisos previos para la importación de mercaderías³²⁸ c) se adoptó el sistema de licitación de cambios,³²⁹ d) se estableció la obligación de obtener permisos previos de cambios para todas las importaciones³³⁰; e) se creó el Banco Central de la República Argentina: Ley 12.155.³³¹ Asimismo, correlativamente se adoptaron las reformas fiscales acordes con la nueva situación³³².

³²⁵ Ley 13.529.- Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia.- B.O. 15 de julio de 1949.- V. ADLA – IX – A – 1949 – 196) y nuevamente, como Secretaría de Técnica de la Presidencia, con la promulgación en 1954 de la ley 14.303. Ley 14.303.- Orgánica de ministerios.- B.O. 27/VII/54.- V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.

³²⁶ Oria, Salvador (1944) *El Estado Argentino y la Nueva Economía. Intervencionismo Defensivo*. Buenos Aires. Peuser. p. 64. Rouquié, Alain (1981) *Poder militar y sociedad política en la Argentina*. Buenos Aires. Emecé. I, p. 253.

³²⁷ Bunge, Alejandro (1940) *Una nueva Argentina*. Buenos Aires. Kraft (hay nuevas ediciones) p. 273: Resolución ministerial (H) del 28 de noviembre de 1933; derogada el 2 de enero de 1936.

³²⁸ Decreto del 10 de noviembre de 1933. (V. Biblioteca Min. Economía Nación: B.O. Tomo: 1º - 15 noviembre de 1933. V. A.G.N.)

³²⁹ Bunge, Alejandro (1940) *Una nueva Argentina... cit.* p. 273: Decretos del 8, 10 y 12 de octubre de 1931. V. Biblioteca Min. Economía Nación: B.O. Tomo: 1º - 15 octubre 1931. V. A.G.N.

³³⁰ Decreto del 7 de noviembre de 1938. V. Biblioteca Min. Economía Nación: B.O. Tomo: 1º - 15 Noviembre 1938.

³³¹ Ley 12.155. Banco Central de la República Argentina.- B.O. 5 de abril de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 596.

³³² Ley 12.158. Creación del Instituto de Inversiones Bancarias. B.O. 5 de abril de 1935. V. ADLA -1920/1940 – 605; g) modificación de la Ley Orgánica del Banco de la Nación Argentina: Ley 12.158. Banco de la Nación Argentina: modificación de la Ley 4507. B.O. 3 de abril de 1935 de 1935. V. ADLA -1920/1940-606; h) modificación de la Ley Orgánica del

El gobierno de facto del general Uriburu, elevó los montos de los derechos aduaneros y consulares. Estas medidas fiscales fueron ratificadas en su totalidad, en el gobierno del general Justo, por la ley 11.588.³³³

En noviembre de 1931, se crearon los impuestos a las ventas y a las transacciones.³³⁴ Por decreto del 19 de enero de 1932, se estableció el impuesto a los réditos, que tuvo prórrogas y reformas a lo largo de la década:

- Ley 14.682.- Impuesto a los réditos.³³⁵

- Ley 11.683.- Impuesto a los réditos y a las transacciones: régimen de percepción y fiscalización.³³⁶

- Ley 11.757.- Impuesto a los réditos: modificación de la Ley 11.682.-³³⁷

- Ley 12.147.- Impuesto a los réditos: prórroga y forma de distribución.-³³⁸

- Ley 12.150.- Presupuesto general de la Nación para 1935.-³³⁹

- Ley 12.314.- Impuesto a los réditos. Modificación de la Ley 11.682.-³⁴⁰

- Ley 12.345.- Presupuesto general de la Nación para 1937.-³⁴¹

- Ley 12.578.- Presupuesto general de la Nación para 1939.-³⁴²

12. REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA. CREACIONES

La regulación de la economía, en sentido amplio, se implementó creando Juntas y comisiones específicas. Ya en 1928, se creó la Comisión Nacional del Azúcar³⁴³; que se constituyó el 2 de enero de 1931, durante el gobierno de

Banco Hipotecario Nacional: Ley 12.159. Banco Hipotecario Nacional: modificación de la Ley 8172. B.O. 5 de abril de 1935. V. ADLA – 1920 / 1940 – 607.

³³³ Ley 11.588.- Derechos aduaneros y arancel consular: Ratificación de decretos de 1930 a 1932.- B.O. 4 de julio de 1932.- V. ADLA – 1920/1940 – 253.

³³⁴ Decreto del 1 de noviembre de 1931 sustituido por el impuesto a las ventas, establecido por la ley 12.143. B.O. 10 de enero de 1935; V. adla-1920/1940-568.

Ley 12.143.- Impuesto a las ventas.- B.O. 10 de enero de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 568.

³³⁵ Ley 14.862. B.O. 12 de enero de 1933.- V. ADLA – 1920/1940 – 303).

³³⁶ Ley 11.683. B.O. 12 de enero de 1933.- V. ADLA – 1920/1940 – 309.

³³⁷ Ley 11.727. B.O. 11 de octubre de 1933.- V. ADLA – 1920/1940 – 497.

³³⁸ Ley 12.147. B.O. 9 de enero de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 569.

³³⁹ Ley 12.150. B.O. 17 de enero de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 577.

³⁴⁰ Ley 12.314. B.O. 8 de octubre de 1936.- V. ADLA – 1920/1940 – 699.

³⁴¹ Ley 12.345. B.O. 15 de enero de 1937.- V. ADLA – 1920/1940 – 752.

³⁴² Ley 12.578. B.O. 10 de febrero de 1939 y 16 de octubre de 1941.- V. ADLA – 1920/1940 – 829.

³⁴³ Decreto N° 702 de 1928.

Uriburu. De igual modo, en el mismo año, se creó la Comisión Nacional de Fomento Industrial.³⁴⁴

A su vez, en el transcurso del gobierno del general Justo, siguiendo un plan, en sentido pragmático como lo concibiera Federico Pinedo, se crearon nueve Juntas, Direcciones y Comisiones encargadas de las regulaciones correspondientes a sus respectivas incumbencias.

13. RELACIÓN DE CREACIONES

- Dirección Nacional de Elevadores de granos: Ley 11.742.³⁴⁵
- Junta Nacional de Carnes: Ley 11.747.³⁴⁶
- Junta Nacional de la Yerba Mate.³⁴⁷ Convertida en Comisión Reguladora de la Producción y el Comercio de la Yerba Mate: Ley 12.236.³⁴⁸
- Junta Reguladora de Granos.³⁴⁹
- Junta para promover las Exportaciones de Carne³⁵⁰ Disuelta en 1937.
- Comisión Nacional de la Industria Vitivinícola.³⁵¹ La Ley 12.137: creó la Junta Reguladora de Vinos.³⁵²
- Junta Nacional para Combatir la Desocupación: Ley 11.896.³⁵³
- Comisión Nacional de Coordinación de Transporte: Ley 12.346.³⁵⁴
- Comisión Nacional de Granos y Elevadores: Ley 12.253.³⁵⁵

³⁴⁴ Decreto N° 58 del 15 de enero de 1931.

³⁴⁵ Ley 11.742.- Red General de Elevadores de Granos.- B.O. 17 de octubre de 1933.- V. ADLA – 1920/1940 – 486.

³⁴⁶ Ley 11.747.- Junta Nacional de Carnes.- B.O. 17 de octubre de 1933.- V. ADLA – 1920/1940 – 489.

³⁴⁷ Decreto 30.854 del 8 de noviembre de 1933. B.O. 11 de noviembre de 1933. (no consignado en ADLA).

³⁴⁸ Ley 12.236.- Comisión reguladora de la producción y el comercio de la Yerba Mate.- B.O. 18 de octubre de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 666.

³⁴⁹ Decreto N° 31.864, del 28 de noviembre de 1933. B.O. 13 de diciembre de 1933 (no consignado en ADLA).

³⁵⁰ Decreto N° 46.299 del 27 de julio de 1934. B.O.

³⁵¹ Decreto N° 46.837 del 11 de agosto de 1934.

³⁵² Ley 12.137.- Junta Reguladora de Vinos.- B.O. 11 de enero de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 557.

³⁵³ Ley 11.896.- Junta Nacional para combatir la desocupación.- B.O. 10 de septiembre de 1934.- V. ADLA – 1920/1940 – 530.

³⁵⁴ Ley 12.346.- Comisión Nacional de Coordinación de Transporte.- B.O. 21 de enero de 1937.- V. ADLA – 1920/1940 – 776.

³⁵⁵ Ley 12.253.- Comisión nacional de granos y elevadores.- B.O. 31 de octubre de 1935.- V. ADLA – 1920/1940 – 670.

- En el gobierno del presidente Ortiz se creó la Comisión de Control de Abastecimiento³⁵⁶ para hacer ampliar la ley de precios máximos.³⁵⁷

También posee carácter intervencionista, la firma del Tratado de Londres el 1º de mayo de 1933, más conocido como “tratado Roca - Runciman”, por el que se intentaba salvaguardar por tres años a los exportadores argentinos de carne enfriada de los efectos del Tratado de Ottawa de 1932, celebrado entre el Reino Unido y sus colonias; comprometiéndose Argentina a otorgar un trato privilegiado a los capitales británicos.³⁵⁸

14. LOS PLANES DE PINEDO: PRAGMÁTICOS Y TRANSITORIOS

Los planes atribuidos a Federico Pinedo en 1933: “Plan de Acción Económica”, y en 1940: “Plan de Reactivación Económica”; comprenden la mayoría de las medidas enunciadas correspondientes al período presidencial de Justo y la presidencia de Ortiz.

Ya, en noviembre de 1933, Federico Pinedo afirmó: “El país requiere un Plan”; para continuar sosteniendo que el saneamiento financiero había finalizado y que, para atender a la naturaleza y duración de la crisis existente que podía conmover la estructura de la Nación, no se superaría recurriendo “a las normas tradicionales de la acción administrativa”. En realidad Pinedo advirtió la necesidad de recurrir a sistemas orgánicos de orden prescriptivo a fin de obtener un intervencionismo estatal coherente para obtener fines predeterminados de modo inmediato; primando el pragmatismo ante cualquier consideración ideológica. Ya que durante el período previo a la Segunda Guerra mundial, durante su transcurso y en la inmediata posguerra, las relaciones económicas de Argentina con Gran Bretaña y Estados Unidos y consecuentemente, los acercamientos a otros países de Europa o, con menor intensidad de América Latina; como la dimensión de la apertura de la economía al comercio exterior, el rol de la industria manufacturera, el desarrollo del mercado interno, las formas que debía lograr este desarrollo y el de otras actividades, como también lo referente a las economías del interior, “y como tema omnipresente, el de la intervención del Estado en la economía para resolver estos y otros problemas”, eran cuestiones que no se podían soslayar.

El 1º de septiembre de 1939, estalló la segunda guerra mundial alterando de inmediato el comercio internacional. Con independencia de su neutralidad,

³⁵⁶ Decreto N° 40.890 del 8 de septiembre de 1939.

³⁵⁷ Ley 12.591.- Represión de la especulación. Precios máximos para artículos de primera necesidad.- B.O. 11 de septiembre de 1939.- V. ADLA – 1920/1940 – 841.

³⁵⁸ Potash, Robert (1971) *El Ejército y la política en la Argentina 1928-1945... cit.* pp. 126 y 127. Rouquie, Alain (1981) *Poder militar y sociedad política en la Argentina... cit.* p. 255. Sin embargo estas concesiones provocaron una fuerte corriente de críticas al gobierno, en particular en los sectores nacionalistas que no dejarían de repercutir en la siguiente década: El dilema que debió enfrentar Justo en ese momento se resume en dos interrogantes ¿podía esperar?, ¿tenía otra alternativa?

Argentina debió adoptar diversas medidas de emergencia: fijación de precios y racionamiento de determinados artículos, entre otras. Como consecuencia de este nuevo escenario internacional, Pinedo presentó ante la Cámara de Senadores su “Plan de Reactivación Económica” en 1940; si bien fue aprobado en esa Cámara, Pinedo se vio obligado a renunciar al ministerio de Hacienda y el plan no fue tratado en la Cámara de Diputados, pero sentó un importante antecedente. El problema residía en la acelerada disminución del volumen del comercio exterior y en consecuencia, su impacto negativo sobre la protección agropecuaria. Para contrarrestarlos, Pinedo proyectó la compra por el Estado de los excedentes de las cosechas; financiado por los beneficios obtenidos del cambio; sin dejar de prever simultáneamente los más altos niveles de ocupación posible, por ejemplo, incentivando la industria de la construcción, por la rapidez, eficacia y extensión de sus efectos. La presencia activa del Estado se limitaba a promover, incentivar y estimular, sin hacerse cargo de modo directo de las obras. Lo que no disminuye la relevancia que Pinedo le asignó a un necesario y rápido proceso de industrialización.³⁵⁹

La distinción entre dos concepciones diferentes de intervención estatal, resultan evidentes en los fundamentos de estos planes, que no dejan de ser defensivos, pragmáticos y transitorios; comparados con las medidas inauguradas a partir del 4 de junio de 1943.

La conspiración militar prosperó; pese a su deficiente y de algún modo precipitada organización, sumado a la carencia de unidades del ejército realmente comprometidas. El golpe de estado cívico - militar del 6 de septiembre de 1930, presidido por el teniente general José Félix Uriburu, no encontró una resistencia seria, salvo un breve y cruento episodio frente al Congreso nacional y se impuso.³⁶⁰

³⁵⁹ Juan J. Llach (1984) “El Plan Pinedo de 1940, su significado histórico y los orígenes de la economía política del peronismo”, en: *Desarrollo Económico*. Buenos Aires. Nº 92. Vol.23; Enero-Marzo. 1984. pp.515-534.

³⁶⁰ *La Crisis de 1930* (1958) Buenos Aires. Revista de Historia Nº 3. Matienzo, José Nicolás (1930) *La Revolución de 1930 y los problemas de la Democracia Argentina*. Buenos Aires. Librería Anaconda. Beresford Crawkes, Coronel J. (1932) *533 días de Historia Argentina. 6 de septiembre de 1930 – 20 de febrero de 1932*. Buenos Aires. Imprenta Mercatali. Boffi, Luis L. (1933) *Bajo la tiranía del sable*. Buenos Aires. Claridad. Diez Periodistas Porteños (s/f). *Al margen de la conspiración*. Buenos Aires. Biblos. Reynolds, General Francisco (1969) *La Revolución del 6 de setiembre de 1930. Acción militar*. Buenos Aires. Ismael B. Colombo. Ibarguren, Carlos (1969) *La historia que he vivido*. Buenos Aires. Eudeba. Etchepareborda, Roberto (1958) “Aspectos políticos de la crisis de 1930”; en: *Revista de Historia*. Buenos Aires. Nº 3. 1º trimestre. Orona, Juan V. (1965) *La Logia Militar que enfrentó a Hipólito Yrigoyen*. Buenos Aires. Ed. del autor. Orona, Juan V. (1966) *La Revolución del 6 de septiembre*. Buenos Aires. Ed. del autor. Sarobe, José María, general de brigada (1957) *Memorias sobre la Revolución del 6 de septiembre de 1930*. Buenos Aires. Ediciones Gure. Díaz Araujo, Enrique (1997) *1930 Conspiración y Revolución*. Mendoza. Ed. de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional Cuyo, 3 ts. Potash, Robert (1969) *El Ejército y la política en la Argentina... cit.* pp. 88 y ss. Asimismo Loris Zanatta (1996). *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo, 1930-1943*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes, pp. 25 y ss.

Al asumir el gobierno de facto, el general Uriburu, salvo los ministerios militares, se rodeó de civiles, en particular conservadores y nacionalistas; pero inauguró la irrupción abierta del estrato militar como actor preponderante en el escenario político argentino.³⁶¹

Siguiendo los lineamientos de nuestro trabajo, nos interesa puntualizar los hitos de esta progresiva presencia militar; con independencia de las corrientes internas en el período de facto del general Uriburu, si bien eran notorias la existencia de dos líneas diferentes: una encabezada por el propio Uriburu, que pretendía una reforma constitucional que posibilitara un cambio profundo del régimen político derivado de la Constitución nacional de 1853/60; y otra corriente, encabezada por el general Agustín P. Justo³⁶² y, el entonces coronel, José María Sarobe; con la mayoría de los jefes y oficiales del ejército e importantes vinculaciones con los partidos: conservador, radical antipersonalista y socialistas independientes; cuyas intenciones se limitaban a desplazar al sector del personalismo Yrigoyenista, restaurar la vigencia de la Constitución nacional y el sistema electoral en los términos de la Ley Sáenz Peña.³⁶³

A partir del gobierno de facto de Uriburu, continuando por los gobiernos formalmente constitucionales de los presidentes Justo, Ortiz y Castillo; la progresión de la presencia militar tiene continuidad en dos planos: la expansión y modernización de la organización y la infraestructura militar tuvo como consecuencia el aumento paulatino de la presencia y la influencia del componente militar en funciones estatales de orden civil, que se acentuó fuertemente durante el gobierno militar de facto 1943-1946³⁶⁴; para continuar con otros márgenes en las dos presidencias constitucionales del general Perón.³⁶⁵

Durante el gobierno de facto del general Uriburu, se creó la Escuela Superior Técnica, destinada a la formación de oficiales en las diversas áreas de la ingeniería especializadas para el desarrollo de industrias para la defensa nacional. El primer director fue el distinguido teniente coronel Manuel Savio, más tarde general,³⁶⁶ que tuvieron, muchos de ellos una importante actuación

³⁶¹ Ciria, Alberto (1964) *Partidos y Poder en la Argentina Moderna (1930-1946)*. Buenos Aires. Jorge Alvarez. pp. 15 y ss. Halperín Donghi, Tulio (2004) *La República Imposible (1930-1945)*. Buenos Aires. Ariel pp. 23 y ss.

³⁶² Potash, Robert (1969) *El Ejército y la política en la Argentina... cit.* pp. 121 y ss. Fraga, Rosendo (1993) *El General Justo*. Buenos Aires. Emecé. pp. 159 y ss.

³⁶³ Ciria, Alberto (1964) *Partidos y Poder en la Argentina Moderna (1930-1946)... cit.* p. 19. Sarobe, José María, general de brigada (1957) *Memorias sobre la Revolución del 6 de septiembre de 1930... cit.* p. 68.

³⁶⁴ V. Loris Zanatta (2013). *Perón y el Mito de la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del Peronismo (1943-1945)*. Sáenz Peña. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

³⁶⁵ Con distintas modalidades y diversos grados de intensidad esta participación directiva se prolongará hasta diciembre de 1983.

³⁶⁶ Larra, Raúl (1992) *Savio, el argentino que forjó el acero*. Buenos Aires. CEAL. Prólogo de Adolfo Dorfman.

en las futuras empresas industriales nacionales y nacionalizadas durante las presidencias de Perón.

15. PRESIDENCIA DEL GENERAL AGUSTÍN P. JUSTO

Al asumir la presidencia de la nación el general de división Agustín P. Justo, designó ministro de Guerra al coronel, casi de inmediato general, Manuel B. Rodríguez³⁶⁷ quién a su vez designó como ayudante de órdenes al mayor de infantería y oficial de Estado Mayor Juan Domingo Perón, claramente identificado con el sector “justista” del ejército; que desempeñó esa función con el general Rodríguez durante un año,³⁶⁸ hasta el fallecimiento del ministro en 1936. Simultáneamente con su ayudantía, que lo vinculó con los altos mandos del Ejército, la Marina de Guerra y con los políticos representativos de los principales partidos políticos; el mayor Juan D. Perón se desempeñó como profesor de historia militar en la Escuela Superior de Guerra durante un período de diez años. También es importante tener presente que Manuel B. Rodríguez, con el grado de capitán fue el Jefe de la compañía de Infantería cuando el cadete Juan D. Perón cursaba sus estudios en el Colegio Militar de la Nación.³⁶⁹

El deceso de su ministro de guerra significó para Justo una grave pérdida, ya que además de la relevancia de su conducción militar profesional del ejército; Justo lo consultaba sobre las más variada y amplias cuestiones de gobierno. Era “el único oficial en quién Justo tenía confianza total”.³⁷⁰

Durante el transcurso de la presidencia del general Agustín P. Justo, en lo referente a la modernización, equipamiento y expansión institucional y territorial del Ejército; pueden verificarse claramente siete líneas de gestión: a) perfeccionamiento profesional de los cuadros de oficiales y suboficiales; b) la organización de las unidades y el entrenamiento militar completo de los cuadros y soldados; c) el perfeccionamiento de los ingenieros militares en institutos especializados extranjeros; d) la creación en San Nicolás de la unidad Escuela de Zapadores Pontoneros; e) la creación, en el ministerio de Guerra, de la Dirección de Institutos Militares y la Dirección del Material del Ejército; f) un importante plan de largo plazo referido a la infraestructura militar: inicio de la construcción del edificio del ministerio de Guerra, la nueva sede del Colegio Militar, la Escuela de Aviación Militar de Córdoba, el Hospital Militar de Campo de Mayo, la construcción o habilitación de doce cuarteles³⁷¹, g) iniciativa en la construcción de empresas estatales o mixtas para la instalación

³⁶⁷ El Hombre del deber (1936) *Una serie de semblanzas del Gral. Manuel A. Rodríguez*. Buenos Aires. La Facultad. Fraga, Rosendo (1993) *El General Justo... cit.* pp. 385 y ss.

³⁶⁸ Guillermo Garió (2012) *Los Idealistas con Entusiasmo. Una investigación sobre los miembros del G.O.U. Sus fojas de servicios en el Ejército Argentino*. Buenos Aires. Editorial Teseo, pág. 167.

³⁶⁹ Fraga, Rosendo (1993) *El General Justo... cit.* p. 386.

³⁷⁰ Potash, Robert (1971) *El Ejército y la política en la Argentina 1928-1945... cit.* p. 124.

³⁷¹ Ubicados en: Palermo, Rosario, Santa Fe; Bahía Blanca, Concordia, Curuzú Cuatiá, Campo de los Andes, Concepción del Uruguay, La Rioja, Paso de los Libres, San Luis y Villa Mercedes y tres en bases aéreas para la aviación del Ejército: El Palomar, Paraná y Mendoza.

de industrias básicas de armamentos: la Fábrica Militar de Río Tercero (1936), la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos de Villa María (1937); que convirtieron al Ejército en un factor de poder preponderante en la vida política nacional y, posteriormente, a partir de 1943 en actor decisivo de esta dimensión institucional.

En este último año se creó el Cuartel Maestro General del Ejército, con independencia funcional del Jefe de Estado Mayor, que tenía la responsabilidad directa en todo lo concerniente a la previsión y ejecución del abastecimiento del Ejército y la promoción e incentivo de la industria y la producción referidas a la defensa nacional. De igual modo, Justo, por intermedio de sus ministros de Marina contraalmirantes Pedro S. Casal y Eleazar Videla, inició un importante plan de nuevas construcciones y de ampliación de bases ya existentes; asimismo se adquirieron buques de guerra para la flota, aviones de distinto tipo y se creó definitivamente el Cuerpo de Artillería de Costas; al igual que en el ejército, se realizó una reorganización del personal y se profundizó todo lo referente a la instrucción y el adiestramiento. Tampoco quedó aparte la proyección y dotación de material de infraestructura y aéreo con destino a la aviación militar perteneciente al Ejército.³⁷² Las Fuerzas Armadas, adquirieron un alto grado de modernización y equipamiento, continuando su proyección y participación en la dinámica política como actores relevantes, a la vez que su expansión territorial, en particular del Ejército, le otorgaron también presencia en distintos sectores de la sociedad.

En el período presidencial de Justo, 1932-1938, el ámbito internacional, se había convulsionado progresivamente; los actos hostiles preanunciaron un largo período de guerras en distintas partes del mundo que culminaron en la segunda guerra mundial. Desde la guerra del Chaco boliviano paraguaya, hasta la expansión del Imperio del Japón en el sudeste asiático, la invasión de China; la guerra civil española en 1936; la expansión de la Alemania nacionalsocialista a partir de 1935; todo indicaba la proximidad de una nueva guerra de grandes dimensiones.³⁷³

El presidente Justo tenía una certera percepción de la situación mundial y había advertido con antelación el surgimiento de los Estados Unidos como potencia mundial y el declive del Imperio Británico. La visita a la Argentina del presidente Roosevelt, no era un mero gesto de cortesía, sino que para ambos mandatarios tenía un sentido estratégico, ya que se había configurado el momento oportuno para sentar las bases de acuerdos y posibles alianzas de largo alcance. Sin embargo la mayoría de sus ministros, encabezados por el Canciller Saavedra Lamas, eran pro británicos e hicieron fracasar estas

³⁷² Poder Ejecutivo Nacional (1938) *Obra de Gobierno del General Justo*. Buenos Aires. (Tomos referidos al Ministerio de Guerra y al Ministerio de Marina). Asimismo, Fraga, Rosendo (1993) *El General Justo... cit.* pp.404-411.

³⁷³ Calvocaressi, Peter –Wint, Guy (1979) *Guerra total*. Madrid. Alianza Editorial. 2 ts.; I. Renouvin, Pierre (1960) *Historia de las Relaciones Internacionales*. Madrid. Aguilar. Tomo II. Volumen II.

posibilidades. Los Estados Unidos optaron por Brasil que estaba a la espera de esta oportunidad única.³⁷⁴

Las graves consecuencias de la “Gran Guerra”, la crisis del '29 y la depresión de 1930, llevaron al necesario intervencionismo estatal. Con el estallido de la segunda guerra mundial, se suma a la intervención del Estado y se impone la necesidad de la planificación en dos tiempos; para la época de guerra;³⁷⁵ y para la posguerra.³⁷⁶

En 1942, en los Estados Unidos existían unas doscientas instituciones privadas y públicas especializadas en el estudio y planificación de los problemas que surgirían en la posguerra. Un órgano del Estado era, por ejemplo, la Oficina de Planeamiento de los Recursos Nacionales a la que el presidente Roosevelt, por su importancia, le había encargado la misión de analizar los planes necesarios referidos a las políticas públicas y privadas para implementar en la posguerra.

En Inglaterra, se organizó un comité presidido por el economista William Henry Beveridge en 1942, para trabajar en un informe exhaustivo acerca de los problemas de la seguridad social de 1945 en adelante. Conocido como el “Plan Beveridge”, fue la base de las reformas sociales que encaró el gobierno laborista de Clement Atlee. En estos modelos de planificación, se intenta el reordenamiento económico de la sociedad y, simultáneamente, su reordenamiento social.³⁷⁷

En Argentina el proceso de sustitución de importaciones³⁷⁸ se inició con la primera gran guerra; el segundo con la crisis del '30 y el tercero con la segunda guerra mundial, en todos los casos ante la imposibilidad de importar todos los artículos de consumo necesarios para el abastecimiento de la población. Los tres momentos fueron el resultado de estímulos externos.

Los industriales y los militares convergieron en una misma finalidad, aunque los intereses en juego diferían. En 1941, por iniciativa del presidente Castillo se sancionó la ley 12.736, que sentó las bases de la futura Flota Mercante Argentina.³⁷⁹ En lo sucesivo los buques mercantes surtos en puertos

³⁷⁴ Conil Paz, Alberto y Ferrari, Gustavo (1964) *Política Exterior Argentina 1930-1962*. Buenos Aires. Huemul. Pp.48 y ss. Peterson, Harold (1970) *La argentina y los Estados Unidos 1810-1960*. Buenos Aires. EUDEBA. Pp.440 y ss. Tulchin, Joseph S. (1990) *La Argentina y los Estados Unidos. Historia de una desconfianza*. Buenos Aires. Planeta. P.148. Fraga, Rosendo (1993) *El General Justo ... cit.* pp.286 y ss.

³⁷⁵ Ampliar en Julia Jackson (Ed.) (2003). *Europa, 1900-1945*. Historia de Europa Oxford. Barcelona-Crítica. Pp.18 y ss.: “El avance del Estado”.

³⁷⁶ Ampliar en: Mary Fulbrook (Ed.) (2002). *Europa desde 1945*. Historia de Europa Oxford. Barcelona. Crítica. Pp.28 y ss: “La reestructuración de Europa después de 1945”.

³⁷⁷ Mary Fulbrook (Ed.) (2002). *Europa desde 1945 ... cit.* p.31.

³⁷⁸ Jorge, Eduardo (1971) *Industria y concentración económica (desde principios de siglo hasta el peronismo)* Buenos Aires. Siglo XXI., 2ª ed. Buenos Aires. Hyspamérica. 1986.

³⁷⁹ Ley 12.736.- Aprueba el Convenio relativo a la adquisición de buques mercantes italianos. B.O. 10 de octubre de 1941.- V. ADLA – I – 1941 – 123.

argentinos a causa de la guerra y adquiridos por el Estado, conformaron la Flota Mercante del Estado que pasó a depender del Ministerio de Marina.

También este año, por iniciativa del Ejército, se organizó la Dirección General de Fabricaciones Militares como entidad autárquica con la sanción de la Ley 12.709.³⁸⁰ En 1942, la Unión Industrial Argentina (U.I.A.) constituyó un “Congreso Permanente para el Estudio de los Problemas de Posguerra y de la Economía”; también creó el Instituto de Estudios y Conferencias, con la finalidad de lograr la difusión de sus ideas industrialistas.

Desde mucho tiempo atrás tuvo un singular relieve, como veremos, la Revista de Economía Argentina desde su edición en 1918 y la figura más importante, su director el ingeniero Alejandro Bunge, imbuido como algunos de sus colaboradores, de los postulados de la Doctrina Social de la Iglesia, también denominado Catolicismo Social.³⁸¹ Las vertientes se habían ampliado, un intervencionismo estatal defensivo y de modo simultáneo, una expansión progresiva de la participación militar en funciones civiles, acompañado paralelamente por una ampliación de la estructura militar; un largo proceso de sustitución de importaciones que el crecimiento industrial comercial, acompañado por los sectores industrialistas del ejército y la marina, la acción de especialistas destacados, a favor no sólo de la industrialización sino también de avanzar por sobre los planes coyunturales para instaurar una intervención planificadora en función del desarrollo económico y social. Las presiones de estas manifiestas tendencias, sumadas al agotamiento político del gobierno de Castillo, sustentado en una coalición ya desligitimitada por la práctica sistemática del fraude, no soportó las intenciones de proyectar un siguiente período presidencial de similares características y ante la movilización masiva del Ejército, sumado a la tensión política generada por la actividad de la Unión Cívica Radical que era el partido político mayoritario, ante el golpe de Estado militar del 4 de junio de 1943, todo su gobierno se desplomó.

16. CONCLUSIONES

Este primer capítulo, aborda la construcción del Estado liberal argentino, que comienza entre nosotros una vez finalizado el largo período que la doctrina vigente denomina “la lucha por la Constitución”, entre los años 1820 y 1853, año en que se sancionó la Constitución de la Confederación Argentina, de corte políticamente liberal y la presidencia del general Justo José de Urquiza — vencedor de Dn. Juan Manuel de Rosas— período político-institucional más bien breve y la secesión de la provincia de Buenos Aires; que finaliza con la reforma constitucional de 1860, la incorporación de la provincia de Buenos

³⁸⁰ Ley 12.709.- Crea la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares.- B.O. 24 de octubre de 1941.- V. ADLA – I – 1941 – 53.

³⁸¹ Con la dirección de Alejandro Bunge, que preconizaba la Doctrina Social de la Iglesia, la Revista de Economía Argentina, se había convertido en centro de estudios acerca de la economía, que sumó los problemas atinentes a “la demografía, vivienda, políticas sociales...” La creación del Centro de Estudios “Alejandro Bunge”, esta publicación obtuvo una proyección mayor: V. Campione, Daniel (2003) *Prolegómenos del Peronismo. Los cambios del Estado Nacional 1943-1946*. Buenos Aires. FISyP/Manuel Suárez – editor. Pp.62 y ss.

Aires y la presidencia de Bartolomé Mitre, que inició de inmediato la construcción. Avellaneda, que continuarán esta construcción según el marco jurídico-institucional establecido por la Constitución de 1853/60.

Necesariamente, para lograr afianzarla, Mitre recurrió a dos movimientos simultáneos: “centralización” e “institucionalización” del poder del Estado, que resultaban más que necesarios, imprescindibles para lograr funcionalmente los instrumentos de dominación específicas de todo Estado nacional según fue concebido y que fue la forma política hegemónica de la integración política, social y jurídica. Después de cincuenta años aproximadamente, de un modo definitivo asumió por la fuerza el control político del país, como sucedió generalmente.

Según Botana, existían tres problemas a resolver: a) la integridad territorial, b) la identidad nacional y c) la organización de un régimen político.

Cuando se disolvió la Confederación Argentina, al gobierno de los “asuntos públicos” a cargo de las provincias, de sus gobiernos, de la Iglesia y de diversas Asociaciones voluntarias; a la vez que Bartolomé Mitre, de modo provisorio, asumió la conducción de las Relaciones Exteriores.

Paulatinamente, la construcción del Estado nacional liberal, hicieron imprescindible, en la práctica, atenuar considerablemente las atribuciones de las provincias, que fueron asumidas por el Estado nacional; que significó una transformación muy importante en las referencias de la actividad social que quedaron en el ámbito nacional.

Instalado Mitre en la presidencia de la Nación; en el interior del país se produjeron fuertes reacciones para mantener sus autonomías, que resultaban incompatibles con la instalación de un Estado nacional que necesitaba construir un poder central en los términos previstos por la Constitución de 1853/60: una relación de mando-obediencia a fin de obtener el orden previsto por esta Constitución.

Ozslak, refiere que ante estas circunstancias, Mitre advirtió que la “penetración” realizada exclusivamente por la fuerza de las armas, por medio del accionar del ministerio de Guerra y Marina, la “penetración” “coactiva” no era suficiente y que su empleo como único recurso no podía imponerse en el interior del país; por lo que se hacía necesario recurrir a otras modalidades. Mitre lo advirtió claramente y creó bases consensuales de dominación que constituyeron un atributo considerado indispensables de la “estatalidad”, que consistió en una red de alianzas estatales, con protagonistas que articularan, material e ideológicamente, con una suficiente entidad como para soldar las relaciones de orden social, a la vez que simultáneamente lograran afirmar los vínculos de la nacionalidad. Así, la presencia estatal se impuso en el interior de un modo multifacético, en razón del empleo simultáneo de modos de penetración, que en definitiva obtuvieron que el “orden”, resultante de la relación mando-obediencia, se fuera afirmando.

Es sumamente importante destacar las cuatro modalidades de “penetración” expuestas —con acierto— por Ozslak, desde un punto de vista analítico y que seguimos en estos “Antecedentes”, que destacan la relevancia política y jurídica de los ministerios del Poder Ejecutivo. Estas cuatro modalidades son las siguientes: 1º: *Represiva*; 2º: *Cooptativa*; 3º: *Material* y 4º: *Ideológica*; que fueron empleados en diversos momentos, según las necesidades que indicaban las distintas circunstancias, o bien, todas a la vez.

Hasta 1898, los presidentes de la Nación contaron con cinco ministerios para desarrollar su acción de gobierno: Del Interior; de Relaciones Exteriores; De Hacienda; De Justicia, Culto e Instrucción Pública y De Guerra y Marina (Ley 80, de 11 de agosto de 1856).

A partir de 1898, los presidentes de la Nación, contaron con ocho ministerios para continuar con este trabajo de “penetración” (Ley 3727. *D. Ses. Sen.* p. 951); Ministerios:

1º Del Interior; 2º De Relaciones Exteriores y Culto; 3º de Hacienda; 4º de Justicia e Instrucción Pública; 5º de Guerra; 6º De Marina; 7º de Agricultura; 8º de Obras Públicas.

Como adelantamos, Mitre, empleó en primer lugar el ministerio de Guerra y Marina; y seguidamente un ministerio de gran envergadura: el ministerio del Interior; sin embargo, cuando las circunstancias fueron propicias, Mitre empleó las cuatro modalidades de “penetración”; acción que continuaron los presidentes Domingo Faustino Sarmiento y Nicolás Avellaneda, y culminó con la presidencia del general Julio A. Roca.

Cabe destacar que el ministerio del Interior, además de sus incumbencias específicas, fue asumiendo todas las actividades y sus respectivos organismos que no se encontraban expresamente delegados en otros ministerios, desplegando una actividad que llegará hasta casi mediados del siglo XX.

Mitre, empleó sus ministerios para “penetrar” en el interior del país siguiendo un plan de apoyos y complementación de sus actividades; así, después de los ministerios de Guerra y Marina, y del Interior, acudió en tercer lugar al ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, que resultó el organismo clave para realizar la “penetración” ideológica.

Estos tres ministerios fueron, a su vez, auxiliados por Relaciones Exteriores y por el ministerio de Hacienda, según sus incumbencias específicas.

Las provincias comenzaron a perder diversos poderes, atribuciones o facultades.

Como consecuencia de las políticas de “penetración” y la eficacia de los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, el gobierno nacional abarcó un espectro muy amplio de funciones; en síntesis todos los aspectos que hacían al

“Orden” y el “progreso”, que no podían quedar librados a los recursos o las iniciativas de algunas sociedades civiles.

En esta época, en razón de las severas limitaciones económicas, el Estado nacional, concentró sus actividades y de gestión en la promoción de la inmigración, con auge en las décadas de los '60 y '70 del siglo XIX.

Al mismo tiempo, contrató empréstitos y diversas formas de financiamiento, para solventar primeramente gastos militares; y en segundo término la financiación para la construcción de ferrocarriles y las obras de infraestructura más urgentes; a fin de integrar los mercados regionales.

En toda la presidencia de Mitre, el lema predominante fue el “Orden”; mientras que en la presidencia de Sarmiento, fue el “progreso”.

Con el tiempo, los preceptos de la Constitución se fueron afianzando, de igual modo que el orden jurídico-político garantizado por sus normas.

Hacia el final de la presidencia de Avellaneda, quedaba pendiente un problema institucional no menor: la ciudad capital de la República Argentina; fue el último episodio de las luchas civiles del siglo XIX; que culminará con la victoria del Ejército nacional —que respondía al general Roca— y la federalización de la ciudad de Buenos Aires declarada Capital federal de la República Argentina, el 20 de septiembre de 1879.

Sin duda, el Brigadier General Julio Argentino Roca, resultó uno de los más seguros candidatos a la presidencia de la nación; pero no fue el único. También lo intentaron, Domingo F. Sarmiento y el Dr. Saturnino Laspiur, ex-ministro de Avellaneda y propiciado por la provincia de Corrientes; asimismo se presentó el localista e intransigente Carlos Tejedor.

El triunfo electoral correspondió a la fórmula: Julio A. Roca para presidente de la Nación y a Francisco B. Madero para vicepresidente de la Nación.

Roca, asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1880.

Las fuentes ideológicas que sustentaron el gobierno de Julio A. Roca: las podemos sintetizar del siguiente modo:

1: Garantizar la paz; 2: fomentar el aumento constante de la riqueza nacional; 3: respeto y fiel cumplimiento de la Constitución Nacional; 4: libertad de comercio; 5: El Estado debe limitarse a cumplir los siguientes deberes:

5.a: establecer vías de comunicación uniendo las capitales por medio de ferrocarriles;

5.b: fomentar la navegación de los grandes ríos;

5.c: mantener alto el crédito público en el exterior;

5.d: fomentar y proteger la inmigración;

5.e: fomentar la radicación de capitales europeos que inviertan en el país.

Siguiendo estos postulados básicos, consolidó el Estado nacional liberal argentino, que completó con la ley de enseñanza pública, universal y obligatoria. Afirmando los componentes del Estado liberal argentino, según los preceptos ideológicos-normativos establecidos en la Constitución de 1853/60.

El 20 de septiembre de 1880, el Congreso Nacional declarando Capital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires; asimismo sancionó la ley por la que se prohíbe a las provincias formar cuerpos militares.

a. El Poder Ejecutivo

La estructura del Poder Ejecutivo tenía una dimensión reducida. Roca, en su presidencia, tenía algunos secretarios privados, empleados administrativos, algún funcionario para atender el ceremonial y los edecanes militares. Esta organización muy reducida se prolongó en el tiempo con independencia de los diversos presidentes, hasta después del 4 de junio de 1943, en que el presidente de facto general Pedro Pablo Ramírez modificó sustancialmente la estructura de la Unidad presidencial.

La organización de los ministerios también respondió a las concepciones liberales de la época en lo referente a la conformación de un Estado reducido. Este modelo de organización reducido fue invariable durante las sucesivas presidencias de Juárez Celman, Carlos Pellegrini y Luis Sáenz Peña.

Durante los dos años y tres meses del Gobierno de este último el P.E. se debilitó por su inestabilidad institucional, pero acrecentó sus atribuciones político-institucionales el ministro del Interior, que resultaron verdaderos, una suerte de “Jefes de Gobierno” en los hechos, que en la realidad preservó el régimen tripartito de los poderes del Estado ya establecido, lo que contribuyó a fortalecer el régimen de ministerios.

b. Reforma Constitucional

Desde sus inicios, 1897, fue un año de grandes tensiones políticas por la sucesión presidencial, que incluye, también, la convocatoria de una Convención Constituyente para reformar algunos artículos de la Constitución Nacional; la Ley 3507 fue sancionada el 20 de septiembre de 1897: La Convención amplió su cometido entre los meses de febrero y marzo de 1898.

Nuestro interés selectivo, se centra en los ministerios del Poder Ejecutivo, que la Constitución reformada estableció en ocho ministerios y dejó librado — con sabiduría— su calificación al Poder Legislativo.

Fue Mariano de Vedia quién presentó el proyecto de ley correspondiente a los ministerios del Poder Ejecutivo, y en los que debía dividirse el despacho de los “negocios de la Nación”.

Así: 1. del Interior; 2. de Relaciones Exteriores y Culto; 3. de Hacienda; 4. de Justicia; 5. de Guerra; 6. de Marina; 7. de Agricultura; 8. de Obras Públicas.

La cuestión central de esta ampliación residía en que permitía adecuar la administración y ejecución de las funciones del Estado al desarrollo de la sociedad y al gradual ensanche de la vida social y administrativa del país, con las naturales complicaciones que podían presentarse y debían superarse. El Estado tendría de este modo, la posibilidad de atender a la “multiplicidad y la extensión de los resortes de gobierno”, y en lo referente a la capacidad de “penetración”, como hemos analizado, esta ley de ministerios 3727; contribuyó a afianzar las instituciones previstas en la Constitución de 1853/60; si bien el Estado nacional liberal previsto se había afianzado en el período presidencial 1880-1886; esta nueva ley de ministerios reforzó esta capacidad del Estado nacional, y posibilitó la búsqueda de lo que Botana denominó “consolidar sin régimen político”. Con esta ley de ministerios (ley 3727), el general Roca ejerció su segunda presidencia.

En julio de 1903, aniversario de la “Revolución del Noventa”; Hipólito Yrigoyen inició la reorganización de la Unión Cívica Radical, al mismo tiempo un lúcido y agudo analista de la agonalidad de la política, Carlos Pellegrini, advirtió con claridad la declinación del Partido Autonomista Nacional (PAN). La lucha por el cambio de régimen interno había comenzado. Roca cumplió su programa de gobierno, sin dejar de advertir estos vientos de renovación. Logró impedir la candidatura de Pellegrini, pero pagó un costo político muy alto, la fórmula: Quintana-Figueroa Alcorta.

Roca supo comprender los signos del “antiroquismo”; ya que su sistema electoral, sin duda, inició la apertura hacia una democracia liberal que tuvo un amplio consenso.

El régimen político se renovó y la estructura del Estado liberal se afianzó. Se necesitaba la reforma electoral. La inició Roca por intermedio de su ministro del Interior Joaquín V. González, que en 1902, se adelantó al presidente Sáenz Peña. Su proyecto no dejó de ser muy controvertido, pero finalmente se aprobó.

Sin duda, lo más importante de esta ley fue la creación de las circunscripciones uninominales (Ley 4161). Según Botana, Joaquín V. González “...abrirá curso a una modificación sustancial del régimen político”.

Los episodios de la revolución del “noventa”, sin duda importantes, pese a la derrota, tuvieron origen en la Unión Cívica Nacional liderada por Mitre y la Unión Cívica Radical, con Leandro Alem y Bernardo de Yrigoyen, una fuerza política nueva que tendrá futuro. El movimiento del “Noventa” no tuvo repercusión en la estructura del Estado; pero contribuyó a la formación de un régimen político. “La Unión Cívica se desplegó, al principio, como una organización de nuevo tipo, que cubrió de comités la provincia de Buenos Aires” (Botana). Este movimiento insurreccional se extendió a Córdoba en 1891 y a las provincias de San Luis y Santa Fe en 1893; también en la ciudad

de La Plata, en Tucumán y nuevamente en Santa Fe, liderada por Leandro N. Alem. Sin embargo terminó por imponerse el gobierno nacional, en razón de sus posibilidades de fuerzas y de infraestructura de transportes y técnica. “La autoridad nacional que reclamaba Pellegrini terminó por prevalecer”.

Sin embargo, la revolución del Parque “fue el primer acontecimiento con la fuerza suficiente para impugnar la legitimidad del régimen político” (Botana).

Fue el presidente Roque Sáenz Peña (1910-1914), el que promovió las reformas necesarias para lograr un régimen político democrático.

Sáenz Peña, de acuerdo con Indalecio Gómez, programó desde Europa, la estrategia para su próximo gobierno.

Sáenz Peña, asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1910; en su programa de gobierno, afirmó su preocupación por la “imperfección del sufragio”, que alcanzaba aún a países más avanzados. También afirmó la conveniencia del voto obligatorio de las minorías, como acerca de la necesidad de su representación, un nuevo padrón electoral y las garantías necesarias para sufragar.

Sin duda, el objetivo central del programa de gobierno del presidente Roque Sáenz Peña y su ministro del Interior Indalecio Gómez fue la reforma política por medio de una reforma electoral. La estrategia consistió en obtener el “cambio de legislación en dos etapas sucesivas: 1ª : la sanción de las leyes que dispusieran la formación de un nuevo padrón electoral a partir del enrolamiento militar; 2ª etapa: sancionar una ley electoral para la elección de Diputados de la Nación y para electores para presidente y vicepresidente de la Nación.

En 1911, el Congreso de la Nación sancionó la ley de Enrolamiento general de ciudadanos (Ley 8129).

Seguidamente, la Cámara de Diputados, debatió el tratamiento del proyecto correspondiente al padrón electoral, al cabo de varios días de debates, el Congreso Nacional sancionó la ley del Padrón electoral (Ley 8130).

La Libreta de Enrolamiento fue, a la vez, el documento electoral y el documento militar.

A su vez las herramientas consideradas básicas para alcanzar sus fines, fueron dos: el “voto obligatorio” y el “sistema electoral de lista incompleta” y la forma de emisión del voto debía ser “Secreta”; Sáenz Peña afirmó que con este proyecto “garantizaba la libertad y pureza del sufragio”.

El Congreso Nacional sancionó la ley del Régimen Electoral, en marzo de 1912 (Ley 8871).

c. Observación:

Es importante reiterar que nos detuvimos en estas reformas, que hacen al régimen político y no a la estructura del Estado, porque fueron proyectadas y

sancionadas a fin de afianzar el régimen político liberal, culminando lo establecido por la Constitución de 1853/60. El sistema electoral establecido en 1912, posibilitó la elección del presidente Hipólito Yrigoyen en 1916.

d. La Primera Guerra Mundial: 1914-1918.

Produjo consecuencias en todos los aspectos de las sociedades. Cuando culminó, había finalizado la “paz de los cien años”. Las masas irrumpieron en la dinámica política-social de sus países, que cuestionaron severamente el Estado liberal capitalista, que sufrió muestras de agotamiento o de una debilidad progresiva; lo que posibilitó la acción revolucionaria de gran magnitud en diversos Estados y la instauración de los grandes totalitarismos del siglo XX, cuyo tratamiento excede el marco de nuestro trabajo. Simultáneamente ideas renovadoras introdujeron modificaciones de orden económico-social que lograron la transformación del Estado liberal, con una amplia apertura a la cuestión social y a la conveniencia o necesidad de la intervención del Estado como regulador de la economía y de otros componentes de las diversas sociedades.

En Argentina, después de la reforma electoral, la dirigencia política ingresó en una grave crisis interna, en particular, por aquellos que mandaban y nunca previeron la derrota (Botana).

e. Yrigoyen

Las presidencias subsiguientes, hasta el derrocamiento de Yrigoyen, el 6 de septiembre de 1930, no modificaron la estructura del Estado.

Es sumamente interesante el estado espiritual de aquella época que nos refirió Eduardo Mallea y que citamos en el texto, porque no sólo fueron ilusiones y esperanzas, sino que trataba de un luminoso nuevo amanecer.

Fue un estado de expectativas y anhelos de reivindicaciones políticas y sociales. El 12 de octubre de 1916, asumió la presidencia de la Nación Hipólito Yrigoyen (1916-1922).

Los cambios que introdujeron su gobierno se percibieron en el ámbito interno del Estado y en su estilo.

f. Marcelo Torcuato de Alvear

Hacia el final de su mandato, Yrigoyen siguiendo una modalidad diferente a los referentes del “régimen”; actuó de un modo similar para designar a su sucesor; prestó atención a todas las sugerencias partidarias, insistió, persuadió y convenció a su partido... impuso la candidatura de Marcelo T. de Alvear.

Es importante consignar que durante la importante presidencia de Marcelo T. de Alvear, no se realizaron modificaciones de la estructura del Estado argentino.

Alvear asumió la presidencia de la Nación el 12 de octubre de 1922; revolucionario del Noventa, fue un gran amigo de Yrigoyen, pese a sus diferencias en las modalidades de aplicar y gestionar sus ideas políticas, sin apartarse del ideario de la U.C.R. La presidencia de Alvear se caracterizó por su liberalismo político aplicado a diario en todas las áreas de su gobierno y por esta razón constituyó la edad de oro de las libertades argentinas; además su gobierno se caracterizó por la creciente prosperidad económica, la proyección de las manifestaciones artísticas y culturales y la evolución pacífica de los pueblos. Argentina se abrió y proyectó al mundo exterior, con importantes resultados.

Sin embargo existía en los sectores populares la adhesión al gobierno de Yrigoyen y el sostén de la U.C.R.; tampoco deben olvidarse las fuerzas políticas opositoras: los conservadores, los socialistas, la prensa escrita y los diputados disidentes que caminaban a la ruptura partidaria.

Alvear, persistió en su política, realizando un gobierno de importantes equilibrios, respetó la supremacía de la Constitución y proyectó el país hacia el futuro.

Sin perjuicio de todo esto, se produjo la ruptura partidaria entre “personalistas” y “antipersonalistas” con referencia a la candidatura de Hipólito Yrigoyen.

g. Yrigoyen: segunda presidencia (1928-1930)

Para las elecciones presidenciales del 1° de abril de 1928, la U.C.R. había proclamado la fórmula: Hipólito Yrigoyen-Francisco Berio, que resultó victoriosa.

Las fórmulas partidarias, que nos muestran el panorama político de la época, fueron las siguientes:

1. U.C.R.: Hipólito Yrigoyen-Francisco Berio.
2. Frente Unico: Leopoldo Melo-Vicente Gallo.
3. Partido Socialista: Mario Bravo-Nicolás Repetto.
4. Partido Comunista: Rodolfo Ghioldi-Miguel Contreras.
5. Partido Comunista de la República Argentina: José F. Penelón-Florindo Moretti.
6. En San Juan donde el Partido Radical tradicional se abstuvo de concurrir y se presentó una agrupación circunstancial que enfrentó al bloquismo, la U.C.R. (ferrocarril a Jachal) obtuvo los tres electores de la minería de ese distrito y que votarán por los candidatos: José N. Matienzo-Manuel Carlés.

Los partidos opositores fueron socavando las bases populares del oficialismo, así como también iniciaron la preparación de un alzamiento armado; así, las fuerzas políticas opositoras, los estudiantes universitarios y la

prensa escrita, socavaron el orden institucional invocando la Constitución en favor de un plan reaccionario (Etchepareborda).

Yrigoyen asumió su segunda presidencia el 12 de octubre de 1928; durante su segundo mandato no propuso ni realizó modificaciones en la estructura del Estado argentino. Pronto, su gestión de gobierno perdió eficacia probablemente por su costumbre de resolver personalmente todas las cuestiones de gobierno; pero tampoco pudo advertir su pérdida de legitimidad y a su vez, no pudo o no supo formar un sucesor.

La oposición golpista avanzó decididamente, encabezados por los socialistas independientes, con el apoyo del vespertino, *Crítica*.

El general Luis J. Dellepiane, ministro de Guerra, fue el primero en informar y advertir al presidente Yrigoyen, sobre algunas actividades insurreccionales de sectores en el Ejército y que se encontraban todos identificados. Yrigoyen le ordenó esperar:

En 1930, existían en el Ejército dos sectores bien definidos; el teniente general José Félix Uriburu lideraba un sector nacionalista y militarista, con apoyo político de sectores conservadores que pretendían un cambio de régimen, de lo que no eran ajenos sectores de la Iglesia.

El segundo sector del Ejército, lo conducía el general Agustín P. Justo, y era el grupo mayoritario que aceptaba el derrocamiento de Yrigoyen, pero estaban comprometidos en mantener y restaurar el orden institucional. Ese año, el capitán de infantería Juan Domingo Perón pertenecía al sector que lideraba el general Justo.

El golpe de Estado se produjo el 6 de septiembre, con escasa participación de efectivos del Ejército que avanzaron sobre Buenos Aires. El ministro de Guerra general Dellepiane había renunciado unos días antes ante la inactividad de Yrigoyen; a su vez, el grueso del Ejército aguardó las órdenes de sus mandos naturales; mientras en la Capital se producían disturbios favorables al golpe y al general Uriburu.

Hipólito Yrigoyen renunció a la presidencia de la Nación, en la ciudad de La Plata, el 6 de septiembre de 1930.

La irrupción militar, inició en Argentina tres movimientos simultáneos: a) un intento de reformular la organización constitucional del país, por régimen corporativo o semicorporativo de inspiración fascista según lo propició el general Uriburu. b) El inicio de la intervención del Estado en la economía y las finanzas del país; y c) la incorporación progresiva del sector militar en la dinámica política argentina y su expansión burocrática en las funciones civiles del Estado. Esta situación se prolongó por cincuenta años aproximadamente.

Sin embargo, existió una fuerte corriente dentro del Ejército, que respondía al general Justo —ex ministro de Guerra del presidente Alvear— que además de no compartir el proyecto semicorporativo de Uriburu, se proponía restaurar cuanto antes el régimen constitucional, acordando con los partidos: radical

antipersonalista, los conservadores liberales y los socialistas; objetivo que el general Justo logró en febrero de 1932.

El intervencionismo estatal que comenzó en esta década del '30, fue motivo por razones internacionales, específicas de un proteccionismo defensivo; mientras que el intervencionismo que inauguró el gobierno militar de facto de 1943, es “cualitativamente y cuantitativamente”, fue completamente diferente. Este último comenzará, estabilizado internamente, el gobierno militar con la creación en 1944 con el “Consejo Nacional de Posguerra”, una entidad de planeamiento que sin otras designaciones se proyectará hasta 1955.

h. Argentina: medidas intervencionistas en la década del '30

Después del golpe de Estado de septiembre de 1930, ante la situación internacional creada por la crisis global de 1929, que provocó una seria disminución de las exportaciones argentinas, en su volumen y en sus precios; obligaron al gobierno a dictar medidas de ajuste económico financieros, en razón de las nuevas situaciones externas, ya que la economía argentina estaba “orientada hacia el mercado internacional” y que se acentuaron en las presidencias de Justo, Ortiz y Castillo.

Se dispusieron reformas bancarias y se adoptaron cinco medidas específicas.

Los derechos aduaneros fueron elevados y ratificados por el presidente Justo.

En 1931, se crearon los impuestos a las ventas y a las transacciones; en 1932, se creó el impuesto a los réditos, que tuvo largas prórrogas y reformas, ocho en total.

i. Regulación de la economía. Creaciones.

La regulación de la economía, se implementó con la creación y comisiones específicas; así, se creó la Comisión Nacional del Azúcar en 1928; y con Uriburu se constituyó el 2 de enero de 1931; también se creó la Comisión Nacional de Fomento Industrial.

En el gobierno del general Justo, siguiendo la política de Pinedo, se crearon nueve Juntas, Direcciones y Comisiones, que se encargaban de las regulaciones que correspondían a sus incumbencias.

El denominado “Pacto Roca-Runciman” también tuvo un carácter intervencionista.

j. Los planes de Pinedo: pragmáticos y transitorios.

Los planes que se atribuyen a Federico Pinedo en 1933: “Plan de Acción Económica”, y en 1940: “Plan de Reactivación Económica”, comprendieron la mayoría de las medidas adoptadas correspondiente al período presidencial de Justo y la presidencia de Ortiz.

El presidente de facto, general Uriburu, salvo los ministros militares, se rodeó de civiles, especialmente conservadores y nacionalistas; pero propició la irrupción militar como actor preponderante en la escena política argentina.

A partir de este gobierno de facto, y continuando por los gobiernos de los presidentes Justo, Ortiz y Castillo, la presencia militar progresó en dos planos: la expansión y modernización de la organización y la infraestructura militar, hizo al paulatino aumento de la presencia y la influencia del sector militar en funciones estatales que correspondían al orden civil. Esta presencia se acentuó fuertemente en el gobierno militar de facto 1943-1946; para continuar con otras modalidades en las dos presidencias del general Perón (1946-1955).

En el transcurso de la presidencia del general Agustín P. Justo, en lo que hace a la modernización, equipamiento y expansión institucional y territorial del Ejército, pudimos verificar siete líneas de gestión, que hicieron del Ejército un factor preponderante en la vida política nacional.

De igual modo, sucedió con la Marina de Guerra.

En el período presidencial del general Justo 1932-1938, el mundo se fue convulsionando con guerras sucesivas; hasta culminar en la Segunda Guerra Mundial, en una sucesión casi ininterrumpida. Todo indicaba la proximidad de una gran guerra. Justo, muy próximo al presidente Roosevelt y a los Estados Unidos, era pro-aliado, y había advertido, con antelación, el surgimiento de los Estados Unidos como primera potencia mundial y el declive del Imperio Británico.

Las graves consecuencias de la Primera Guerra Mundial (1914-1918), la Gran Crisis de 1929 y la depresión de 1930, llevaron a un necesario intervencionismo estatal, a la vez que impuso la necesidad de iniciar la planificación en dos tiempos: a) para la época de la guerra, y b) para la posguerra.

En Argentina, los tres momentos de sustitución de importaciones, fueron el resultado de las circunstancias externas.

Mientras progresaban todas estas tendencias y nuevas perspectivas, además de la influencia de la conciencia social y del denominado Catolicismo Social; el agotamiento político del gobierno del presidente Castillo, con sustento en el fraude y otro nuevo intento para asegurar el continuismo, no logró soportar la tensión política y social existente, promovida por la U.C.R. sin duda el partido político mayoritario, sumado a la movilización masiva del Ejército, el 4 de junio de 1943, el presidente Castillo fue derrocado por un golpe militar protagonizado por el Ejército.

CAPÍTULO 2

PRIMER PERÍODO

1. 4 DE JUNIO DE 1943

1.1. Antecedentes inmediatos

La intención ostensiblemente manifiesta del presidente Ramón S. Castillo de patrocinar la candidatura presidencial del senador Robustiano Patrón Costas³⁸², que necesitaba del fraude electoral para lograr imponerse, inició una crisis política que comenzó a manifestarse abiertamente en los partidos políticos opositores. En particular en la Unión Cívica Radical que tenía conciencia de su caudal electoral mayoritario, y en los partidos Socialista, Demócrata Progresista y en distintos sectores del arco político de la época que, aún con diferencias ideológicas y programáticas, manifestaban abiertamente su oposición al continuismo del régimen.

A su vez, las Fuerzas Armadas, en particular el Ejército, pese a sus diferencias en otras cuestiones no menores, coincidían en su preocupación por esta candidatura que los involucraba nuevamente como cómplices y avales de un proceso político fraudulento. Sin embargo, no dejaba de ser uno de las varias inquietudes pendientes, ya que en los ámbitos militares existían preocupaciones más amplias centralmente referidas a la economía, la población en sus distintos aspectos, la organización del Estado, al régimen político social existente, entre otros. Preocupaciones que resultaban coincidentes con las ideas expresadas por distintos partidos políticos.

Por cierto que tampoco es ajeno a este clima interno, cada vez más enrarecido, el trasfondo internacional signado por las vicisitudes de la Segunda Guerra Mundial, especialmente a partir del ataque del Imperio del Japón a los Estados Unidos el 7 de diciembre de 1941.

La neutralidad declarada por el gobierno argentino cuando el inicio de las hostilidades en septiembre de 1939, se convirtió en una fuente de tensiones a partir de la mundialización definitiva de esta conflagración que fue escalando en intensidad, en la medida en que Estados Unidos asumía un decisivo protagonismo continental a fin de lograr un bloque homogéneo de todos los países americanos solidarios con los Aliados; en especial después del ataque sorpresivo del Imperio Japonés del 7 de diciembre de 1941 y, consecuentemente, el ingreso de los EE.UU. en la 2da. G.M.

La neutralidad argentina no sólo fue severa y progresivamente cuestionada por los Estados Unidos, sino también en el ámbito interno por los partidos políticos que apoyaban decididamente la causa aliada, en contraposición con

³⁸² Tulio Halperín Doughi (1995) *Argentina en el callejón*. Buenos Aires. Ariel. Asimismo: pp. 130 y ss. V. Carlos Luque Colombres (1991) *Patrón Costas en la historia*. Córdoba. ed. del autor. Ernest S. Sweeney (1998) *Robustiano Patrón Costas. Una leyenda argentina*. Buenos Aires. Emecé.

los neutralistas y los sectores políticos nacionalistas favorables al Eje. Las tensiones de las controversias ideológicas en plena progresión alcanzaron a las Fuerzas Armadas.

Todo este período se encuentra signado por esta directa interacción entre lo interno y lo externo, sumando progresivamente mayores condicionantes a las sucesivas crisis y conflictos que configuraron la dinámica política de estos tres años decisivos. En estas décadas, la afirmación de Robert Potash es por demás acertada: “ninguna autoridad constitucional tiene fuerza suficiente para impedir que un presidente decidido imponga su voluntad, aunque ello implique la violación de las leyes y de la propia constitución; sólo el retiro de la fuerza militar puede poner freno a dicho gobierno”³⁸³.

El presidente Ramón S. Castillo³⁸⁴, ex-magistrado, profesor de Derecho Comercial en la Universidad de Buenos Aires, veterano conservador de La Rioja y ex-senador Nacional, intuía esta realidad y no desconocía la proyección de los distintos conciliábulos existentes en el Ejército, la existencia cierta de vinculaciones con altos mandos de la Marina, como tampoco la sucesión de reuniones entre políticos y militares, en particular entre dirigentes radicales y oficiales del Ejército con mando de unidades. El dilema de Castillo consistía en la imprescindible necesidad de imponer su candidato y, al mismo tiempo, obtener el seguro respaldo del Ejército³⁸⁵.

Paralelamente, el Ejército debía solucionar sus diferencias internas, especialmente entre los coroneles y tenientes coroneles con mando de tropas. A mediados de mayo se constituyó el Grupo Obra de Unificación (GOU), integrado en su mayoría por oficiales de los grados indicados y que reconocían la jefatura natural del ministro de guerra general Pedro P. Ramírez que adquirió progresivamente mayor gravitación después de producido el movimiento del 4 de junio³⁸⁶.

A fines de mayo, dirigentes radicales sondearon reservadamente la disposición del ministro de guerra general Pedro P. Ramírez para encabezar la fórmula presidencial por este partido. La novedad trascendió y después de algunas diligencias y ambiguas desmentidas, el presidente Castillo decidió

³⁸³ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política en la Argentina 1928-1945. De Irigoyen a Perón*. Buenos Aires. Sudamericana. p. 290.

³⁸⁴ V. Edmundo Gutiérrez (1941) *Bosquejos Biográficos del Dr. Ramón S. Castillo*. Buenos Aires. Imprenta López. 3^{ra}. ed. Prólogo: Prof. José Sosa del Valle.

³⁸⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 263 y ss.

³⁸⁶ V. Enrique Díaz Araujo (1971) *La Conspiración del '43. El GOU: una experiencia militarista en la Argentina*. Buenos Aires. La Bastilla. Juan V. Orona (1966) *La Logia Militar que derrocó a Castillo*. Buenos Aires. Ed. del autor. Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 266 – 274 y Robert A. Potash (1984) *Perón y el G.O.U. los documentos de una Logia Secreta*. Buenos Aires. Sudamericana. Gontrán de Güemes (1956) *Así se gestó la dictadura: el G.O.U.*. Buenos Aires. Rex. Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con estusiasmo: una investigación sobre los miembros del GOU; sus fojas de servicios en el Ejército Argentino*. Buenos Aires. Teseo. Fojas de Juan Domingo Perón: pp. 161-206. Felix Luna (1973) *El '45*. Buenos Aires. Sudamericana. p. 40 y nota 18, en pp. 57 y 58.

remover a su ministro: este fue el punto de no retorno. La progresión de la crisis política se reconfiguró en un grave conflicto institucional.

En el Ejército primó el espíritu de cuerpo y estrechó filas en torno a su ministro. En la noche del 3 de junio, catorce jefes y oficiales superiores con mando de tropas adoptaron por unanimidad tres decisiones: destituir a Castillo y su gobierno, acordar el plan de acción militar para el día siguiente e “instalar un gobierno militar”³⁸⁷.

Pero a su vez, dejaron sin resolver dos cuestiones fundamentales: en primer término, en quién recaería la responsabilidad de ejercer la Presidencia de la Nación y, seguidamente, los lineamientos básicos del futuro plan de gobierno. Es posible que no lo realizaran, desde un punto de vista militar, para asegurarse la subordinación de los cuadros del Ejército ante la cohesión y firmeza que otorgaba la unanimidad obtenida.

Sin embargo, las dos cuestiones resurgieron rápidamente. La primera, en las siguientes cuarenta y ocho horas y, la segunda, se prolongó en una lucha interna entre sectores del Ejército, que se disputaban el ejercicio del poder, que no dejó de ser, con intensidades diversas, una de las características de este gobierno de facto. En las primeras horas del 4 de junio de 1943 iniciaron su marcha hacia la Capital Federal las unidades de Campo de Mayo y Liniers. Diez mil hombres, divididos en tres columnas formadas por unidades encuadradas por sus mandos naturales; el comandante de la caballería general Arturo Rawson había asumido el comando de todos los efectivos del Ejército³⁸⁸.

A diferencia del 6 de septiembre de 1930, la sublevación militar no estuvo precedida ni alentada por agitaciones civiles, ni se sumaron grupos de adherentes pertenecientes a partidos políticos o sectores sociales. Más bien todos fueron sorprendidos por la contundencia y rapidez de la iniciativa castrense, aún los protagonistas de las reuniones ya mencionadas que esperaban, y apoyaban, el golpe de estado para el mes de septiembre³⁸⁹.

De igual modo el golpe había sorprendido a los representantes de distintas Embajadas acreditadas en el país. Un funcionario de la Embajada de Estados Unidos comunicó al Departamento de Estado: “...Aunque el movimiento revolucionario fue realizado principalmente por unos pocos coroneles y tenientes coroneles con mando de tropas, dirigidos por los generales Arturo Rawson y Pedro P. Ramírez, es probable que no se lo hubiese desencadenado si los dirigentes radicales no hubieran asegurado que el derrocamiento del gobierno de Castillo por un golpe de estado militar tendría por lo menos el

³⁸⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 281 y 282.

³⁸⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 286 y ss. Asimismo, V. Alain Rouquié (1982) *Poder militar y sociedad política en la Argentina II 1943-1973*. Buenos Aires. Emecé. 2ts. II, pp. 9 y ss. Joseph A. Page (1984) *Perón. Una biografía*. Buenos Aires. Javier Vergara. 2ts. I, pp. 64 y ss.

³⁸⁹ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 290. Juan V. Orona (1966) *La Logia Militar* cit. pp. 51 y ss.

apoyo moral del pueblo...”³⁹⁰. De igual modo ocurrió en la embajada de Gran Bretaña³⁹¹, y en la embajada de Alemania, que procedió a quemar sus archivos³⁹², porque evaluó que asumiría un gobierno de facto pro Aliado.

El presidente Castillo embarcó ese 4 de junio en horas de la mañana en el rastreador A.R.A. Drummond y se alejó por el Río de La Plata a la espera de un desenlace de los acontecimientos. No hubo defensa alguna de su gobierno³⁹³. Al día siguiente desembarcó en el puerto de La Plata y firmó su renuncia ante el jefe del Regimiento 7 de infantería. En horas de la tarde, el general Arturo Rawson ocupó la Casa Rosada, asumió la Presidencia de la Nación e impuso, probablemente como medida disuasoria, la ley marcial en todo el territorio nacional³⁹⁴. Asimismo se difundió la proclama revolucionaria que habían redactado los coroneles Juan D. Perón y Miguel A. Montes, unas horas antes de la reunión realizada en Campo de Mayo por los jefes golpistas³⁹⁵.

Al asumir la presidencia, Rawson precipitó el primer desencuentro entre los jefes revolucionarios, muchos de los cuales esperaban que asumiera la primera magistratura el general Ramírez, o un triunvirato militar. El malestar se acentuó cuando, en la mañana del 5 de junio, Rawson propuso un gabinete formado por cuatro generales, dos almirantes y dos civiles³⁹⁶. En la tarde del día anterior había reordenado algunos mandos del Ejército, entre ellos uno muy importante por su entidad militar y en atención a los acontecimientos venideros: designó comandante de la Primera División de Infantería con asiento en la Capital Federal al general de brigada Edelmiro J. Farrell y Jefe del Estado Mayor de esta unidad al coronel de infantería Juan Domingo Perón³⁹⁷.

Ante la posible designación de algunos de los ministros, los coroneles y tenientes coroneles revolucionarios manifestaron decididamente su desacuerdo, pronunciándose varios de ellos por la renuncia de Rawson y otros por la modificación del gabinete. Las reuniones se prolongaron todo el día 5 y hasta la noche del día 6. Las presiones resultaron imposibles de resistir. El general Rawson firmó su renuncia y se retiró de la casa de Gobierno³⁹⁸. Seguidamente

³⁹⁰ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 289 y 290.

³⁹¹ Sir David Kelly (1962) *El poder detrás del trono*. Buenos Aires. Coyoacán. pp. 34 - 37.

³⁹² Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 277, nota 22.

³⁹³ Sólo se registró un breve pero cruento enfrentamiento, debido a un mal entendido, entre la columna al mando del coronel Eduardo Ávalos a la altura de la Escuela de Mecánica de la Armada a cargo del Capitán de Navío Fidel Anadón. V. Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. p. 287, nota 45.

³⁹⁴ Decreto N° 1, del 4 de junio de 1943. B.O: 11 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 169.

³⁹⁵ Al respecto, ver Apéndice: Principales Fuentes Documentales.

³⁹⁶ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 299 y 300. Daniel Rodríguez Lamas (1983) *Rawson / Ramírez / Farrell*. Buenos Aires. CEAL pp. 22 y 23.

³⁹⁷ Joseph H. Page (1984) *Perón. Una biografía*. Buenos Aires. Javier Vergara. 2ts. Tomo I (1895-1952) p. 66.

³⁹⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 295-298. Daniel Rodríguez Lamas (1983) *Rawson / Ramírez* cit. p. 23. Desde una postura militante, V. Américo Ghioldi (1950) *Historia Crítica de la Revolución del '43. Programa Constitutivo para el Mañana*. pp. 350 y ss.: “El ejército argentino y la revolución del '43. Asimismo: Arturo

el general Pedro P. Ramírez, acompañado por los jefes revolucionarios, ingresó en el despacho y asumió la Presidencia de la Nación.

Este es el comienzo de un proceso político inédito en Argentina que, atravesado por luchas intestinas, muchas de ellas en las sombras, fruto de intensas contradicciones que atravesaron en todo momento al gobierno militar, producirá de todos modos, contundentes iniciativas, que a través de complejas reformulaciones y vicisitudes, resultarán en profundos e irreversibles cambios sociales, políticos e institucionales.

1.2. Se inicia una nueva etapa: centralización del ejercicio del poder

El movimiento militar del 4 de junio, pese a tener ciertas similitudes menores con el golpe de estado del 6 de septiembre de 1930, posee significativas diferencias, que fueron acentuándose luego de la improvisación inicial: la intervención es en este caso exclusivamente militar; el Ejército actuó orgánicamente; el presidente es un general del ejército y el vicepresidente un contraalmirante de la marina; cuando fallece el contraalmirante Sabá Sueyro, la designación de su reemplazante recaerá en el ministro de Guerra general Edelmiro J. Farrell. El gabinete de ministros estará compuesto por oficiales superiores del Ejército y la Marina, salvo el ministerio de Hacienda y, por último, será el único golpe de estado en la Argentina del siglo XX que se proyectará a sí mismo en el siguiente gobierno constitucional, electo sin restricciones de ninguna naturaleza.

El presidente provisional general Ramírez designó el mismo día de su asunción al vicepresidente de la Nación contraalmirante Sabá H. Sueyro y a los secretarios de Estado en los distintos departamentos³⁹⁹, asimismo, dejó sin efecto, el decreto del general Rawson que establecía la ley marcial⁴⁰⁰.

En el plano nacional, y mediante de nuevos decretos, el gobierno militar centralizó todo el ejercicio del poder en el Poder Ejecutivo e intervino las doce provincias y municipios⁴⁰¹, a las que se sumaron los diez Territorios

Pellet Lastra (2007) "Los Golpes de Estado del 4 y el 7 de junio"; en Arturo Pellet Lastra (Coordinador) *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos "De Facto" (1943 - 1982)*. Buenos Aires. Editorial Dunken. pp. 59-90.

³⁹⁹ Decreto N° 5, del 7 de junio de 1943. B.O. 11 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 1943 - 169).

⁴⁰⁰ Decreto N° 28, del 8 de junio de 1943. B.O. 11 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 1943 - 169).

⁴⁰¹ Mendoza (Decreto N° 51, del 9 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 26 de julio de 1943. V. ADLA - III - 1943 - 169); Buenos Aires (Decreto N° 90 del 11 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 15 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 1943 - 169); Entre Ríos (Decreto N° 91, del 11 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 21 de junio de 1943. en: ADLA - III - 1943 - 170); San Juan (Decreto N° 354, del 15 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 30 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 1943 - 174); Santiago del Estero (Decreto N° 360, del 14 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 21 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 174); Santa Fe (Decreto N° 361, del 14 de Junio de 1943 (A. de M.): B.O., 21 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 1943 - 174); Jujuy (Decreto N° 362, del 14 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 21 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 1943 - 174); Córdoba (Decreto N° 608, del 18 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 30 de junio de 1943. - V. ADLA - III - 180); La Rioja (Decreto N° 776, del 8 de junio de 1943 (A.

Nacionales existentes en el país⁴⁰². Junto a ello, se produjo la clausura del Congreso de la Nación que el gobierno había dispuesto con anterioridad⁴⁰³; también disolvió los partidos políticos.⁴⁰⁴

El gabinete de ministros designados por el general Ramírez, intentó obtener un mayor equilibrio con la Marina y satisfacer la presencia de los coroneles y tenientes coroneles revolucionarios, sin dejar de favorecer a los integrantes del Grupo Obra de Unificación (GOU)⁴⁰⁵. El 7 de junio, el presidente anunció la designación del coronel Enrique P. González⁴⁰⁶ como jefe de la Secretaría de la Presidencia. Al día siguiente, el general Edelmiro J. Farrell, ministro de Guerra, comunicó la designación del coronel de infantería Juan Domingo Perón a cargo de la jefatura de la Secretaría del ministerio de Guerra. El coronel Juan D. Perón, no era un desconocido en el Estado Mayor General del Ejército. Había ingresado en la Escuela Superior de Guerra en 1926, donde recibió las enseñanzas del profesor Teniente Coronel Juan Lucio Cernadas quién lo guió en sus estudios estratégicos y en la comprensión de la obra más importante del general alemán Carl von Clausewitz, *De la Guerra*, y de sus directos continuadores, el general alemán Colmar von der Goltz y el Mariscal de Francia Ferdinand Foch; pero predominando en su formación el pensamiento militar alemán, del que fue un atento lector, en particular de: *La Nación en Armas*, del general von der Goltz. El teniente coronel Cernadas fue quien colaboró profundamente en su formación intelectual, no sólo con sus exposiciones, sino también con dos de sus obras, *Táctica Integral*, y también con su importante estudio, *Estrategia Nacional y política de Estado*; donde con apoyo en la concepción de “fuerzas morales” que habían expuesto Clausewitz y von der Goltz, destacaba la “importancia de lo propio” y afirma: “si aspiramos a tener una conducción clásica, genuinamente nacional, la doctrina ha de derivarse indefectiblemente del estudio del propio ambiente”. Realiza una definición de “doctrina” que —con el tiempo será vital para Perón—

de M.): B.O., 30 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 174); Salta (Decreto N° 777, del 18 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 30 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 181); Catamarca (Decreto N° 834, del 18 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 30 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 181); San Luis (Decreto N° 1013, del 18 de junio de 1943 (A. de M.): B.O., 30 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 183).

⁴⁰² Los Andes (Disuelto por Decreto N° 9375, del 21 de septiembre de 1943 (A. de M.). B.O. 30 de septiembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 366). Su territorio fue dividido en tres fracciones que fueron anexadas a las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca; y las Gobernaciones de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Misiones, Formosa y Chaco (V. Ley N° 1532. Organización de los Territorios Nacionales. R.N. 1882/1884, pág. 857. – V. ADLA – 1881/1888 – 141. Sanción: 1° de octubre de 1884; Promulgación: 16 de octubre de 1884).

⁴⁰³ Decreto N° 3, del 5 de junio de 1943 (Rawson). B.O. 10 de junio de 1943; ratificado por Decreto N° 182, del 14 de junio de 1943 (Ramírez) (A. de M.) B.O. 21 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 170).

⁴⁰⁴ Decreto 18.409, del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.) Disuelve los partidos políticos. B.O. 8 de enero de 1944; V. ADLA-IV-1944-72.

⁴⁰⁵ Ampliar en: Robert A. Potash (1984) *Perón y el G.O.U. Los Documentos de una Logia Secreta*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. Enrique Díaz Araujo (1971). *La Conspiración el '43. El G.O.U.: una experiencia militarista en la Argentina*. Buenos Aires. Ediciones LA BASTILLA.

⁴⁰⁶ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 147 y ss.

“doctrina” es la línea de fe que nos guiará a interpretar y aplicar los principios fundamentales. (...) No es una cartilla, no es un dogma y, por consiguiente, al no ser rígida, es amplia y elástica, con cabida para la más amplia iniciativa... cuando debe definir los elementos de la doctrina, el autor enumera los siguientes factores que resultan más generales: ... “a) las posibilidades de una nación en todos los órdenes; b) las condiciones geográficas del país, especialmente de las probables zonas de operaciones; c) las aspiraciones e intereses del país; d) la idiosincrasia de los hombres y sus comandos, etcétera”; en cierta medida esta doctrina de la guerra tiene un parecido a la Doctrina Nacional que enunciará Perón, ya presidente de la Nación, y posteriormente, Doctrina Justicialista ⁴⁰⁷.

En cuanto a sus destinos militares, fue ayudante secretario del general Manuel Rodríguez, ministro de Guerra del presidente general Agustín P. Justo (1932-1936) y del suplente temporario contraalmirante Eleazar Videla.

Se desempeñó como agregado militar de la embajada argentina ante el gobierno de la República de Chile y fue destinado en 1939, a las divisiones de tropas de montaña del Ejército de Italia, siendo ya teniente coronel, y posteriormente adjunto en la embajada argentina en Italia. A su regreso dictó algunas conferencias sobre la situación de Europa y acerca de la instrucción y preparación de tropas de montaña, en 1941 había sido trasladado a Mendoza como oficial de Estado Mayor al Centro de Instrucción de Tropas de Montaña; ascendió a coronel de Infantería en 1942. A comienzos de 1943 fue trasladado a la Capital Federal con destino en la Inspección de Tropas de Montaña cuyo comandante era el general Edelmiro J. Farrell, y donde también revistaba el mayor de Artillería Domingo Mercante ⁴⁰⁸. Producido el golpe de estado militar del 4 de junio de 1943, fue designado Jefe del Estado Mayor de la Primera División de Infantería, con guarnición en Buenos Aires, al mando del general Edelmiro J. Farrell.

Asimismo los coroneles Miguel A. Montes ⁴⁰⁹ y Emilio P. Ramírez ⁴¹⁰ asumieron las funciones de oficial mayor del ministerio del Interior y de Jefe de Policía, respectivamente. El teniente coronel Domingo A. Mercante fue designado oficial mayor del ministerio de Guerra donde continuaría siendo un activo e importante colaborador del ministro general Farrell y, en particular, del coronel Juan Perón ⁴¹¹.

Sin embargo, en lo que hace a la política internacional, el gabinete no era de ningún modo homogéneo: cuatro ministros eran conocidos por sus actitudes neutralistas o favorables al Eje: los generales Farrell y Mason, el coronel

⁴⁰⁷ Carlos Piñeiro Iñíguez (2014) “Juan Domingo Perón: de soldado a estratega”, en *Revista Todo es Historia* - N° 569. Buenos Aires - Diciembre de 2014, pp. 8-11. Ampliar en: Carlos Piñeiro Iñíguez (2013) *Perón. La construcción de un ideario*. Buenos Aires. Cap. 2, p. 133 y ss. y 182 y ss.

⁴⁰⁸ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 35 y ss.

⁴⁰⁹ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 35 y ss.

⁴¹⁰ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 153.

⁴¹¹. Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945... cit.* p. 300.

Gilbert y el contraalmirante Sabá Sueyro. Mientras que los otros habían manifestado sus ideas e intenciones favorables a los Aliados: el Dr. Santamarina, el coronel Elbio Anaya y los vicealmirantes Storni y Galíndez⁴¹². Si bien el gabinete estaba dividido, mantenía un equilibrio y el presidente Ramírez observaba una posición marcadamente neutralista.

Desde sus inicios comienza una intensa lucha en el seno del gobierno en dos direcciones que no dejarían de confluir tarde o temprano, pero que tenían una diferencia sustancial. En una dirección el coronel Perón desde su cargo clave en el Ministerio de Guerra intentaba afianzar su liderazgo en el Ejército y consolidar la base de poder necesaria para conducir el gobierno militar. La otra vertiente estaba constituida por coroneles revolucionarios que actuaban en grupo, desde distintas funciones y jefaturas, con el mismo propósito. La lucha por el poder se desplegaba en el Ejército desde distintas funciones de gobierno⁴¹³.

El ministro general Farrell y el coronel Perón no tardaron en iniciar una amplia reubicación de jefes y oficiales, disponiendo traslados, asegurando jefaturas de unidades y disponiendo ascensos que favorecieran a sus aliados, con la intención de asegurarse una sólida base en los cuadros del Ejército -al fin de cuentas, el sostén básico del gobierno-, que les permitiera incursionar en los distintos organismos del Estado, manteniendo además la gravitante influencia del Ejército sobre el general Ramírez. Perón siempre actuó en nombre de su ministro operando políticamente desde el núcleo del poder del gobierno militar de facto⁴¹⁴.

El 7 de julio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una Acordada cuyo contenido era similar a la del 10 de septiembre de 1930, convalidando el gobierno de facto del 4 de junio⁴¹⁵. Por su parte, el ministro de Marina, contraalmirante Sabá Sueyro, dispuso traslados y nuevas designaciones en comandos y jefaturas, si bien la Armada se mantuvo subordinada a sus mandos naturales.

Clausurado el Congreso, intervenidas todas las provincias, cancelada la voz “provisional” de los actos de gobierno⁴¹⁶ y, consecuentemente, declarada la suspensión de las elecciones de electores de presidente y vicepresidente de la República⁴¹⁷, quedó centralizado el control del Estado en manos del nuevo

⁴¹² Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. p. 300.

⁴¹³ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. p. 302; en p. 302: Tabla 10: nombramientos en el ejército de directivos del G.O.U., después del 4 de junio; asimismo, comparar con los miembros fundadores y los actuales, en Potash (1984) *Perón y el G.O.U....* cit. pp. 76 y 77. Juan V. Orona (1966) *La Logia que derrocó...* cit. p. 43, nota 2.

⁴¹⁴ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945...* cit. pp. 300 - 303. Joseph Page (1984) *Perón...* cit. p. 71.

⁴¹⁵ Fallos: 196 – 5. V. Texto en Anexo: acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 1930 – 1943.

⁴¹⁶ Decreto N° 773, del 18 de junio de 1943. B.O. 6 de julio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 180.

⁴¹⁷ Decreto N° 778, del 18 de junio de 1943 (I).- B. O., 3 de julio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 181.

gobierno. Asimismo, ese mismo día se intervino el Consejo Nacional de Educación⁴¹⁸, expandiendo el control militar a otros ámbitos de la vida pública.

Los partidos políticos, primero sorprendidos y después expectantes, como la Unión Cívica Radical, los Socialistas y los Demócratas Progresistas, comenzaron a distanciarse del nuevo gobierno. Aquéllos que apoyaban al presidente Castillo, ya débiles, quedaron derrotados y dispersos superados por los acontecimientos. Los sectores nacionalistas, por el contrario adoptaron una actitud en sentido inverso, aproximándose o apoyando abiertamente al Ejército que, pese a sus diversas tendencias internas fue el actor principal de este gobierno⁴¹⁹.

En lo que resta de ese año, se sucedieron una serie de acciones que profundizaron el control del gobierno en diversas áreas: al promediar el año se intervinieron las Universidades del Litoral y de Cuyo⁴²⁰; en el mes de noviembre se decidió la disolución de la Federación Universitaria Argentina⁴²¹ y a fines de año quedaron disueltos los partidos políticos⁴²².

En razón de lo improvisado del estallido, el interrogante de fondo de Ramírez y su elenco era ¿qué hacer y cómo hacerlo?, que no era más que la búsqueda de respuestas a la segunda cuestión no resuelta aquella noche del 3 de junio en Campo de Mayo.

Perón tenía ideas muy claras sobre la transformación social que había que hacer en el país mucho antes del 4 de junio de 1943⁴²³. De hecho, había tenido contactos con los gremialistas poco después del 4 de junio: “Esta búsqueda de apoyo por parte de la clase obrera implicaba que él comprendía que lo único que podría dar una sustancia revolucionaria a la asonada del 4 de junio sería que el nuevo régimen impusiera un cambio radical en las políticas

⁴¹⁸ Decreto N° 969, del 18 de junio de 1943 (J. e I. P.).- B. O., 30 de junio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 181.

⁴¹⁹ Sobre el nacionalismo V. Zuleta Alvarez (1975) *El Nacionalismo Argentino*. Buenos Aires. La Bastilla 2ts. Marisa Navarro Gerassi (1968) *Los Nacionalistas*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. Elena Piñeiro (1997) *La tradición nacionalista ante el peronismo. Itinerario de una esperanza a una desilusión*. Buenos Aires. A-Z Editora. Cristian Buchrucker (1987) *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial 1927 – 1955*. Buenos Aires. Sudamericana. En lo que se refiere al nacionalismo de FORJA, V. Arturo Jauretche (1962) *FORJA y la década infame*. Buenos Aires. Coyoacán. Juan José Hernández Arregui (1960) *La formación de la conciencia nacional (1930 – 1960)*. Buenos Aires. Hachea. Marcos Mercheñsky (1961) *Las corrientes ideológicas en la Historia Argentina*. Buenos Aires. Ed. Concordia.

⁴²⁰ Decreto N° 3953, del 3 de julio de 1943 (J. e I. P.). B.O. 3 de agosto de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 275; y Decreto N° 3954, del 28 de julio de 1943 (J. e I.P.). B.O. 3 de agosto de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 275.

⁴²¹ Decreto N° 13.947, del 6 de noviembre de 1943 (I.).- B. O., 16 de noviembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 434.

⁴²² Decreto N° 18.409, del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.) B. O., 9 de febrero de 1943. – V. ADLA – IV – 1944 – 72.

⁴²³ V. Primera Plana: *Historia del peronismo*. Buenos Aires. 24 de agosto de 1965, p. 42; cit.: Joseph Page (1984) *Perón...* cit. pp. 67 y ss.

laborales”⁴²⁴. El testimonio del coronel Mercante acerca de la orientación social que debía asumir el gobierno a través de las organizaciones del trabajo sustentan lo expuesto, ya que aclaran la finalidad de este doble movimiento - prácticamente simultáneo - ejecutado por Perón y su equipo militar desde el ministerio de Guerra: en primer término, hacerse fuerte en el Ejército y en segundo, iniciar una decidida apertura hacia el movimiento obrero y sus organizaciones.

También nos aclara otras actitudes iniciales del coronel Perón, según lo afirmó a fines de 1945: “... en las revoluciones los hombres se imponen desde la segunda fila y no desde la primera, donde, invariablemente fracasan y son destituidos”⁴²⁵. De igual modo, en esta misma exposición sobre los motivos, naturaleza y fines de la revolución del 4 de junio al referirse a dos de las reformas emprendidas, la militar y la social, explicaba que la misma descomposición que se manifiesta en las instituciones, también había alcanzado al Ejército en jefes de alta graduación y que no dejaba de ser “reflejo de [lo que sucedía] a la Nación misma”. “Por ello - decía Perón - nuestra acción se encaminó de inmediato a considerar cuál era y cuál debiera ser la estructura misma de todos los poderes del Estado”⁴²⁶.

Es decir, el coronel Perón y sus colaboradores militares, a los que después se sumarían civiles, incluido el apoyo fundamental del general Farrell y de otros oficiales superiores (generales y coroneles), a medida que se desarrollaron los acontecimientos que se harían públicos, estaban en condiciones de realizar un plan de gobierno y satisfacer el grave vacío existente en la conjura de los jefes revolucionarios.

Aunque la acción de gobierno durante estos primeros meses es dubitativa en cuanto a la definición de políticas públicas, salvo las de orden institucional restrictivas o intervencionistas, encontramos los primeros indicios de un cierto intento de reordenamiento o reformulación en el ámbito de la administración pública que, sin perjuicio de resultar contradictorios en algunos casos, no dejan de manifestar estas intenciones.

2. ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL: EL PUNTO DE PARTIDA

En el marco de las políticas de racionalización, se adoptaron las primeras medidas tendientes a un posible reordenamiento de los recursos humanos de la Administración Pública Nacional. Al respecto, el Poder Ejecutivo, en el inicio del reordenamiento de orden militar, dispuso el 10 de junio que la Dirección de

⁴²⁴ V. Joseph Page (1984) *Perón...* cit. pp. 67 y ss.

⁴²⁵ Juan D. Perón (1982) *Tres Revoluciones Militares*. Buenos Aires. Peña Lillo. p. 89; asimismo, Robert A. Potash (1984) *Perón y el G.O.U...* cit. p. 69.

⁴²⁶ Juan D. Perón (1982) *Tres Revoluciones...* cit. p. 88.

Aeronáutica Civil del Ministerio del Interior pasara a depender del Ministerio de Guerra con idéntica denominación⁴²⁷.

El Gobierno procedió a suprimir vacantes, de modo automático, en la administración pública, reparticiones autárquicas y los servicios en cuentas especiales por razones de economía; estableciendo excepciones de cargos en los distintos organismos que, sin afirmarlo, consideraba servicios imprescindibles para la organización y fines del Estado;⁴²⁸ y que resulta necesario exponer taxativamente, ya que este momento señala el punto de partida a partir del cual el crecimiento del Estado se tornará irreversible:

a) Funcionarios de ley, personal del Registro de la Propiedad y el designado por el Poder Judicial;

b) Personal docente;

c) Personal militar;

d) Personal de oficinas recaudadoras de impuestos y fiscalizadoras de empresas de seguros (Superintendencia de Seguros);

e) Personal de Policía de la Capital Federal y territorios nacionales, policía marítima y aduanera, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Institutos Penales y el personal que se destina a la atención y el cuidado de los presos, procesados y menores internados en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Institución Pública;

f) Personal que presta servicios en hospitales, asilos y demás institutos de asistencia social;

g) Personal de la Dirección de Correos y Telégrafos;

h) Personal ferroviario;

i) Personal de faros y balizas;

j) Personal de cuentas especiales afectadas a servicios contratados por empresas privadas;

k) Personal del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Administración General de Ferrocarriles del Estado y Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

l) Personal de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Administración General de la Flota Mercante del Estado y personal civil embarcado del Ministerio de Marina. También se considerarían vacantes las

⁴²⁷ Decreto N° 38, del 10 de junio de 1943 (G.).- B. O., 26 de julio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 169.

⁴²⁸ Decreto N° 602, de junio 25 de 1943 (A. de M.). – B.O. 12 de julio de 1943. – V. ADLA - III – 1943, 179.

licencias sin goce de sueldo que se cancelan a partir de la publicación de este decreto⁴²⁹.

Con posterioridad, el Poder Ejecutivo durante el transcurso de este año dictó seis decretos ampliatorios de estas excepciones recién anunciadas y que constituirán el núcleo duro de la Administración Central, a partir del cual se iniciará el proceso de expansión de las estructuras estatales, como ya lo adelantáramos.

Así, en agosto de 1943, el Poder Ejecutivo declaró excluidos del artículo 1° del decreto número 602, diversos cargos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública⁴³⁰:

a) Personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y especial;

b) Personal del Item. Clero.

c) Personal del Item. Obrero y Maestranza;

d) Personal de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales; Escribanía General de Gobierno; Archivo de los Tribunales; Registro de Mandatos; Registro de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y Registro de la Propiedad Intelectual; asimismo,

- el Patronato Nacional de Menores y sus dependencias;

- el Patronato Nacional de Ciegos y sus dependencias;

- el Instituto Nacional de Sordomudos;

- el Jardín de Infancia “Mitre”;

- la Colonia de Vacaciones “Gral. San Martín”, Olivos (Bs.As.).

En el mismo mes, el Poder Ejecutivo, exceptuó a los siguientes funcionarios jerárquicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: ⁴³¹

- Embajadores

- Ministros Plenipotenciarios al frente de misiones diplomáticas en el exterior.

⁴²⁹ Decreto N° 602, del 25 de junio de 1943 (A. de M.) B.O., 12 de julio de 1943. – V.ADLA – III – 1943 – 179. Arts.1 y 2.

⁴³⁰ Decreto N° 2464, del 3 de agosto de 1943 (A.de M.) – B.O. 16 de septiembre de 1943.- V.ADLA – III – 1943-209.

⁴³¹ Decreto N°5147, del 13 de Agosto de 1943 (A. de M.). B.O. 2 de septiembre de 1943. – V. –ADLA – III – 1943-298.

En el mes de septiembre, agregó a esta nómina la siguiente excepción:

- la Administración General de Vialidad⁴³²

También fueron exceptuados todas las vacantes que figuran en el anexo “B” de la ley de Presupuesto, Ley 12.778: ⁴³³

- Anexo B: Ministerio del Interior.

En este mes de diciembre, incluyó también al Departamento Nacional del Trabajo en las excepciones establecidas por el Decreto 602, ya enunciado:⁴³⁴

- Departamento Nacional del Trabajo (Posteriormente, Secretaría de Trabajo y Previsión).

También, el Poder Ejecutivo, incluyó en estas excepciones a los casos de vacantes producidas en:⁴³⁵

- la Caja de Jubilaciones de Periodistas.

Por último, el Poder Ejecutivo incluyó en estas excepciones⁴³⁶ (previstas en el Decreto 602) a las vacantes del personal producidas en:

- la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas de Servicios Públicos.

Junto a la restricción en ciertas dependencias de la administración pública, el gobierno acometió la tarea de reorganizar departamentos ya existentes así como crear nuevos organismos que fueron otorgando una nueva fisonomía al Estado argentino.

2.1. Reconocimiento del gobierno por Estados Americanos

A fines de junio, en la medida en que el Gobierno fue reconocido por los países de América, comenzó a elevar las categorías de sus representaciones diplomáticas. Las primeras se refieren a las legaciones argentinas acreditadas

⁴³² Decreto N°8242, del 9 de septiembre de 1943. – B.O. 1 de octubre de 1943.- V.ADLA – III – 1943-342.

⁴³³ Decreto N°15.764, del 7 de diciembre de 1943 (A. de M.).- Exceptúa de las disposiciones del decreto núm.602, sobre no provisión de vacantes a todos los cargos del anexo “B” de la Ley de Presupuesto. B.O. 22 de diciembre de 1943. V.ADLA – III – 1943 – 468; Ley N°12.778.- Fija el presupuesto general de la Nación para el año 1942. (El P.E. vetó los arts. 51, 54, 56, 62, 73, 82, y 92). B.O. 21 de octubre de 1942. V.ADLA – II – 1942 – 42.

⁴³⁴ Decreto N° 15.768, del 9 de diciembre de 1943 (A. de M.).- B.O. 20 de diciembre de 1943 – 468.

⁴³⁵ Decreto N° 16.910, del 23 de diciembre de 1943 (H.). B.O. 28 de enero de 1944. V. ADLA – IV – 1944-18.

⁴³⁶ Decreto N° 16.911, del 23 de diciembre de 1943 (A. de M.). B.O. 28 de enero de 1944. V. ADLA – IV – 1944-18.

en Ecuador y Cuba que fueron elevadas al rango de embajadas el 28 de junio de 1943⁴³⁷.

2.2. Creación de la Comisión Nacional de Reconstrucción Económica

Así, a principios de julio, con el objeto de estudiar y ordenar los problemas referidos a la reconstrucción económico-social, el Poder Ejecutivo creó una Comisión con estos fines⁴³⁸, ampliando la cantidad de delegados que integraban la Comisión Interministerial Permanente. Para el cumplimiento de sus cometidos, esta Comisión tenía atribuciones suficientes para solicitar todos los informes necesarios a las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y a entidades privadas, ejecutando sus funciones por intermedio de la División “Uniones Internacionales” de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores de este ministerio, debiendo también, establecer una directa vinculación con la Oficina Internacional del Trabajo.

2.3. Reorganización del Ministerio de Agricultura

El general Diego Mason, ministro de agricultura, fue quien presentó el primer proyecto de reorganización del departamento a su cargo⁴³⁹, renovando su estructura orgánica⁴⁴⁰.

2.4. Reordenamiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Con la creación de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública⁴⁴¹ reordenó y especializó en dos áreas el ejercicio de sus funciones⁴⁴².

Estos decretos iniciales estaban referidos a la reorganización de los organismos del Estado, en diversos niveles, o a actualizar otros preexistentes. Así, en estos primeros meses la actividad del gobierno, en lo que se refiere a la estructura del Estado es lenta, en gran medida por la importante carencia de planes y objetivos de gobierno, ya indicados, en razón de la precipitación de la dinámica política que culminó en el golpe de estado militar.

2.5. Creación de la Cámara Informativa de Salarios

Dicha situación comenzó a modificarse con la creación de la Comisión Informativa de Salarios. El 17 de septiembre de 1943, en Acuerdo de

⁴³⁷ Eleva la representación de la República en Ecuador, al rango de Embajada. B.O. 13 de julio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 198; y Decreto N° 1841, del 28 de junio de 1943 (A. de M.). B.O. 13 de julio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 198.

⁴³⁸ Decreto N° 1859, del 3 de julio de 1943 (R.E. y C.). – B.O. 13 de julio de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 198.

⁴³⁹ Decreto N° 5756, del 16 de agosto de 1943 (A. de M.). B.O. 7 de febrero de 1944. – V. ADLA – III – 1944 – 3.

⁴⁴⁰ Ver nueva organización en Apéndice. Decreto N° 2965, del 15 de febrero de 1944 (A.). B.O. 21 de abril de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 112.

⁴⁴¹ Decreto N° 6427/43, de agosto 24 de 1943 (A. de M.). B.O. 1 de septiembre de 1943. – ADLA III – 1943 – 316.

⁴⁴² Decreto N° 2965, del 24 de agosto de 1943 (A. de M.). – B.O. 1º de septiembre de 1943. – ADLA – III – 1943 – 316.

Ministros, el Poder Ejecutivo abordó un problema largamente postergado y dispuso la creación de la Cámara Informativa de Salarios⁴⁴³. El testimonio de José M. Figuerola es esclarecedor al respecto, ya que en el Departamento Nacional del Trabajo había investigado y elaborado proyectos sobre los salarios con anterioridad al 4 de junio de 1943: “El día 4 de junio de 1943, en la mañana, estaba preparando una reunión excepcional: la constitutiva de la Comisión de Salarios, cuya finalidad esencial, consistiría en adaptar los salarios a las fluctuaciones del costo de la vida. El gobierno del Dr. Roberto M. Ortiz, preparó un proyecto de ley para reprimir la maniobra del agio y la especulación ilícita con la finalidad concreta de evitar la alteración injustificada del precio de las cosas. Nació así la ley para cuyo cumplimiento se nombró una Comisión presidida por el Dr. Eduardo J. Bullrich”⁴⁴⁴.

Figuerola, destacado colaborador del coronel J. D. Perón en el Consejo Nacional de Posguerra y, con posterioridad, como titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia -autor del Primer Plan Quinquenal y sin duda una figura clave en la futura secretaría de Trabajo y Previsión-, dirigía desde 1932 en el Departamento Nacional del Trabajo, los servicios de estadística social. Ese año (1932) realizó el primer censo nacional de desocupados. En 1933, la primera encuesta destinada a relevar las condiciones de vida de los trabajadores de la ciudad de Buenos Aires, estudio que fue ampliado sucesivamente con investigaciones acerca de la situación de la vivienda, las oscilaciones de precios y artículos para el consumo familiar, extendiéndolo con posterioridad a todo el ámbito del país y en la que, sostenía, “se obtuvo una documentación que me atrevo a calificar de formidable”⁴⁴⁵.

Asimismo, afirma: “el 1º de mayo de 1943 se inició una gran encuesta. Comprendió 25.000 casos sólo en la ciudad de Buenos Aires. La investigación comprendía tres meses consecuentes: mayo, junio y julio. La revolución me halló en plena investigación general del costo de vida”⁴⁴⁶. La irrupción militar del 4 de junio interrumpió esta importante reunión, sin embargo Figuerola no deja de afirmar con énfasis: “La era de la política social se iniciaba afirmando que de igual modo que un país no puede vivir constantemente en pie de guerra, tampoco puede hacerlo si sus clases sociales viven en constante rivalidad”⁴⁴⁷.

En los considerando del decreto antes citado, que crea esta Cámara Informativa de Salarios, pueden encontrarse una continuidad de las afirmaciones de Figuerola, que se proyectan en su organización. Esta Cámara debía cumplir dos misiones: en primer lugar, según las fluctuaciones del costo de la vida, dictaminar acerca del costo de la vida y disponer el salario móvil correspondiente y verificar la capacidad de adaptación a esta modalidad de las distintas ramas de las diversas actividades; y en segundo lugar, informar sobre

⁴⁴³ Decreto N° 8923, del 17 de septiembre de 1943 (A. de M.). –B.O. 21 de septiembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 356.

⁴⁴⁴ José M. Figuerola (1958) *L.Z. 269.668 ¡Preso!*. Buenos Aires. s/ed. pp. 49 y 50.

⁴⁴⁵ José M. Figuerola (1958) *L.E. 269.668...* cit. p. 52.

⁴⁴⁶ José M. Figuerola (1958) *L.E. 269.668...* cit. p. 52.

⁴⁴⁷ José M. Figuerola (1958) *L.E. 269.668...* cit. p. 54.

los conflictos que se plantearan entre patrones y obreros sobre esta modalidad, como así también sus características y posible solución.

Parte de sus integrantes eran designados por el Poder Ejecutivo, y pertenecían a las siguientes reparticiones: Departamento Nacional del Trabajo, Dirección General de Impositiva a los créditos, Municipalidad de Buenos Aires, un economista y un jurisperito. La otra parte representaban al trabajo y a las fuerzas vivas de la Nación: las industrias, la Bolsa de Comercio, organizaciones patronales y obreras y, la Sociedad Rural Argentina.

La Cámara debía recibir colaboración directa de la División de Estadística de este Departamento Nacional, que debía suministrar todos los datos suficientes para correlacionar salarios y costos de vida. Las normas específicas dictadas por la Cámara debían publicarse en el Boletín Oficial. A su vez, las reparticiones de la administración pública nacional debían prever toda la información - datos y antecedentes - que se les requiriera.

En los conflictos salariales entre patrones y obreros, el presidente designaba un funcionario que debía presidir las subcomisiones compuestas por delegados de las partes. Los presidentes de las subcomisiones elevaban a la Cámara el informe final para la realización del correspondiente dictamen. Todos los miembros que componían dicha Cámara - excepto el secretario - tenían voz y voto.

3. CRISIS MINISTERIAL: REPERCUSIÓN EXTERNA E INTERNA

La primera crisis ministerial se produjo como consecuencia de las ya tensas relaciones con el gobierno de Estados Unidos. El canciller argentino vicealmirante Storni envió una nota - aprobada y corregida en la Presidencia - al secretario de Estado Cordell Hull, exponiendo la situación argentina y las intenciones favorables a los Aliados, la postura frente a los países del Eje, la necesidad de tiempo para cumplimentar las obligaciones contraídas y la posibilidad - como gesto de amistad - de recibir aviones, repuestos y armamento. La publicación de la respuesta, fechada el 30 de agosto, del Secretario Cordell Hull desató la ira de los sectores nacionalistas y conmovió la opinión pública⁴⁴⁸.

⁴⁴⁸ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 72 y 73. Ampliar en: Alberto Conil Paz y Gustavo Ferrari (1964) *Política exterior argentina 1930-1962*. Buenos Aires. Huemul pp. 128-234. José R. Sanchíz Muñoz (1992) *La Argentina y la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. pp. 229 y ss. Joseph S. Tulchin (1990) *La Argentina y los Estados Unidos. Historia de una desconfianza*. Buenos Aires. Planeta. pp. 1991 y ss. Isidoro J. Ruiz Moreno (1997) *La Neutralidad Argentina en la Segunda Guerra*. Buenos Aires. Emecé. pp. 260 y ss. Mario Rapaport (1997) *El Laberinto Argentino. Política Internacional en un mundo conflictivo*. Buenos Aires. EUDEBA. pp. 244 y ss. Harold F. Peterson (1970) *La Argentina y los Estados Unidos 1810 - 1960*. Buenos Aires. EUDEBA. pp. 490 y 491. V. el texto de la carta del Canciller Storni, en: Mario Rapaport (1988) *¿Aliados o Neutrales? La Argentina frente a la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. EUDEBA. pp. 98 y 99. Andrés Cisneros y Carlos Escudé (Direcc.) (1999) *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI - Nuevo Hacer - Grupo Editor Latinoamericano. Tomo III.

El canciller Storni renunció a su cargo. En el ínterin, el coronel Perón había logrado destinar al teniente coronel Aristóbulo Mitelbach ⁴⁴⁹ como jefe de la Casa Militar y al mayor Heraclio Ferrazano ⁴⁵⁰ como edecán presidencial; desplazando de sus mandos en Campo de Mayo, al coronel Mascaró (jefe del regimiento Escuela de Infantería), al teniente coronel Leopoldo Orstein (jefe del regimiento Escuela de Caballería) y al teniente coronel Bogues (jefe del regimiento Escuela de Defensa Antiaérea). Al mismo tiempo persuadió al coronel Eduardo Ávalos ⁴⁵¹, comandante de la guarnición de Campo de Mayo para que se incorporara al G.O.U., en el que por su jerarquía pasó a presidir las reuniones semanales en el Ministerio de Guerra. Esta relación personal fue de suma importancia durante todo el período, incluso el mismo 17 de octubre de 1945⁴⁵².

En el mes de julio había fallecido el vicepresidente contraalmirante Sabá Sueyro. El 11 de octubre el presidente de la Nación general Pedro P. Ramírez designó Vicepresidente de la Nación al entonces ministro de Guerra, general Edelmiro J. Farrell⁴⁵³. En reemplazo del canciller vicealmirante Storni, el general Ramírez designó al ministro del Interior general Alberto Gilbert y para titular de éste, al general Luis C. Perlinger, ambos de nítidas tendencias nacionalistas⁴⁵⁴. Tres días antes, el Poder Ejecutivo dispuso, con acierto, la reubicación de la Dirección de Inmigraciones en el ministerio del Interior que, en medio de las controversias internas en las que se debatía la orientación del gobierno, es un indicador del intento de reformular las funciones específicas de los organismos del Estado⁴⁵⁵.

Sin embargo, en medio de estos intentos parciales de reordenar las estructuras estatales, las tensiones de la crisis externa y los conflictos entre las distintas fracciones existentes en el Gobierno se acentuaron. En este mismo mes, el ministro de guerra general Farrell y el jefe de su Secretaría, coronel Perón, lograron superar una conjura contra ambos urdida por jefes revolucionarios con mando de tropas pertenecientes a la guarnición de Campo de Mayo. La réplica y el éxito obtenido se plasmaron en la designación del general Farrell como vicepresidente de la Nación.

El 14 de octubre, el presidente aceptó las renunciaciones de los ministros de Obras Públicas, de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda: vicealmirante

pp. 20 y ss. Carlos Escudé (1983) *Gran Bretaña, Estados Unidos y la Declinación Argentina 1942-1949*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano 2da Ed. pp. 115 – 118. Arthur P. Whitaker (1956) *La Argentina, un calidoscopio*. Buenos Aires. Proceso. p. 146.

⁴⁴⁹ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 213 y ss.

⁴⁵⁰ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 247 y ss.

⁴⁵¹ Guillermo Casió (2012) *Los idealistas con entusiasmo... cit.* pp. 207 y ss.

⁴⁵² Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política ... 1928-1945... cit.* p. 307.

⁴⁵³ Decreto N° 11.277, del 11 de octubre de 1943.– (I). – B.O. 16 de octubre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 407.

⁴⁵⁴ Decretos N°s 10.024 y 10.025, del 11 de octubre de 1943. V. ADLA – III – 1943 – 392.

⁴⁵⁵ Decreto N° 10.790, del 8 de octubre de 1943. – (A. de M) B.O. 7 de febrero de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 4. Ratificado por el Decreto N° 12.331, del 31 de octubre de 1943 (I). – B.O. 3 de noviembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 421.

Ismael Galíndez, general Elbio C. Anaya y Dr. Jorge Santamarina⁴⁵⁶, todos ellos favorables a los Aliados. Al día siguiente, 15 de octubre, el presidente designó a los ministros de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública y Obras Públicas, a los Dres. César Ameghino, Gustavo Martínez Zuviría y capitán de navío (R) Ricardo Vago⁴⁵⁷, los dos primeros decididamente nacionalistas y el tercero, neutralista.

3.1. Dirección Nacional del Trabajo: nuevo Presidente:

Pese a estos bruscos giros en la tendencia del gobierno, Ramírez designó el 27 de octubre al coronel Juan D. Perón presidente del Departamento Nacional de Trabajo⁴⁵⁸, con retención de sus funciones de jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra; reemplazando en esta Dirección al coronel (R) Carlos Gianni.

Si bien Perón había iniciado encuentros con algunos dirigentes sindicales desde su función en este ministerio, que contó con la colaboración directa del teniente coronel Domingo A. Mercante, el general Ramírez, con la decidida anuencia del vicepresidente general Farrell, le entregó a Perón todas las posibilidades de concretar rápidamente sus aspiraciones de reorganizar, unificar y movilizar el movimiento obrero, al que instaló como un nuevo y relevante actor social de la dinámica política argentina, que adquirió día a día una mayor fluidez y gravitación.

Esta es la antesala de la futura organización y decidida acción social que desarrollará Perón en un tiempo sorprendentemente breve y que lo convirtió en el líder de los trabajadores⁴⁵⁹. A su vez, el Ejército, amplió las injerencias del Ministerio de Guerra que asumió funciones hasta ese entonces, pertenecientes a dependencias civiles⁴⁶⁰. En adelante, el Ejército mediante su ministerio específico, ejerció el control de la sensible área de las comunicaciones.

⁴⁵⁶ Decretos N^{os} 11.349, 11.350 y 11.351. (I.). –B.O. 22 de octubre de 1943. – V. ADLA– III – 1943 – 408.

⁴⁵⁷ Decreto N^o 11.548, del 15 de octubre de 1943. (I.). – B.O. 22 de octubre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 410.

⁴⁵⁸ Decreto N^o 12.567, del 27 de octubre de 1943, [no publicado en ADLA].

⁴⁵⁹ V. Alberto Belloni (1960) *Del Anarquismo al Peronismo. Historia del movimiento obrero argentino*. Buenos Aires. Ediciones Documentos. Miguel Murmis y Juan Carlos Portantiero (2004) *Estudio sobre los orígenes del Peronismo*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentinos. Ed. definitiva 1ra ed.: 1971. Hiroshi Matsushita (1983) *Movimiento obrero argentino 1930 – 1945: sus proyecciones en el origen del peronismo*. Buenos Aires. Siglo XXI. Juan Carlos Torre (Comp.) (1988) *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. Juan Carlos Torre (1990) *La vieja guardia sindical y Perón. Sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Sudamericana – Instituto Torcuato Di Tella. 2da Ed.: Universidad Nacional de Tres de Febrero: 2006. Hugo del Campo (1993) *Sindicalismo y peronismo*. Buenos Aires. CLACSO. Hugo del Campo (2005) *Sindicalismo y peronismo. Los comienzos de un vínculo perdurable*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina. Joel Horowitz (2004) *Los sindicatos, el Estado y el surgimiento de Perón, 1930-1946*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

⁴⁶⁰ Decreto N^o 11.965, del 21 de octubre de 1943 (A. de M.) B.O. 4 de noviembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 417.

4. SE ACENTÚA LA TRANSFORMACIÓN

Hacia fines de ese mes y pese a la progresión de las contradicciones y los avatares de las distintas tendencias internas existentes en el gobierno, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la “Dirección Nacional de la Energía”, de la “Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social”, así como la reorganización completa de la Presidencia de la Nación. Continuarán así, las primeras etapas de la reorganización y transformación de las estructuras del Estado y de su consiguiente futura ampliación.

4.1. Creación de la Dirección Nacional de la Energía

El gobierno encaró la creación de la Dirección Nacional de la Energía como entidad autónoma dependiente del ministerio de Agricultura; el objetivo era lograr un mejor aprovechamiento y una máxima duración de las fuentes de combustibles naturales, no renovables que se encontraban en explotación y la búsqueda de otras fuentes sustitutas⁴⁶¹. Asimismo se estableció su futura organización y administración, pautando las condiciones y características de los nombramientos, tanto del directorio como de los representantes ministeriales⁴⁶².

4.2. Creación de la Dirección Nacional de Salud Pública

Seguidamente, dispuso en el ámbito del Ministerio del Interior, la creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social⁴⁶³, debido a que correspondía a aquél todo lo concerniente a beneficencia, hospitales, asilos, asistencia social, sanidad e higiene. La nueva Dirección tendría a su cargo la salud pública y la asistencia social en todo el territorio de la República, sin perjuicio de lo atinente a los gobiernos locales.

Pasaron a depender de esta Dirección, el Departamento de Higiene, la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el Instituto Nacional de la Nutrición, la Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal, el Registro Nacional de Asistencia Social, la Dirección de Subsidios, y todos los organismos de salud pública y asistencia social y cuerpos médicos que dependían de los distintos ministerios, dependencias y reparticiones autárquicas de la Nación. También se creó la Dirección de Administración que tenía como base la organización de la Secretaría Administrativa del departamento Nacional de Higiene.

4.3. Reorganización de la Presidencia de la Nación

La organización de la Presidencia de la Nación, que hasta entonces, y desde la presidencia de Roca, no había cambiado; tenía una composición pequeña y

⁴⁶¹ Decreto N° 12.648, del 28 de octubre de 1943 (A. de M.). – B.O. 10 de julio de 1944. – V. ADLA – III – 1943 – 4.

⁴⁶² Para las atribuciones y funciones de esta Dirección Nacional de Energía, ver Apéndice: Principales Fuentes Documentales.

⁴⁶³ Decreto N° 12.311, del 21 de octubre de 1943 (A. de M.). – B. O. 10 de noviembre de 1943. –ADLA- III – 1943 – 422.

simple, algunos secretarios privados, ayudantes militares y funcionarios encargados del ceremonial. Con la nueva administración adquirió una dimensión acorde con las creaciones y reorganizaciones de los organismos del Estado: la Presidencia de la Nación transformó su estructura, inaugurando una tendencia que, con algunas variantes también será irreversible.

De modo incipiente, se pueden verificar dos líneas de creaciones: organismos estables cuya organización y fines corresponden, en el sentido de los ocho ministerios previstos en la Ley 3727, a las funciones que el Estado proveía y debía asumir, junto a los que fueron concebidos, creados o transformados para cumplir funciones, considerados imprescindibles en el interior de la estructura estatal.

La transformación de la organización de la Presidencia responde a esta segunda variante, que continuará durante todo el período 1943-1955 y contribuirá decididamente a su caracterización ya que técnicamente y de modo especializado, fortalecerán el régimen presidencialista previsto en la Constitución. Ello se revela en un proceso de paulatina readaptación de la unidad presidencial a las nuevas exigencias provenientes de la transformación del Estado y la nueva regulación de sus funciones y fines. Ello no se limitaría a los inicios del gobierno de excepción, sino que se acentuó hasta su culminación y se proyectó durante las dos presidencias del general Juan D. Perón para continuar, con variantes organizativas y diversas denominaciones propias de las circunstancias, hasta el presente.⁴⁶⁴

En su nueva organización, se asignó al secretario de la Presidencia jerarquía de ministro y se crearon las Subsecretarías General, de Información y Prensa y de Coordinación⁴⁶⁵. En los considerando del decreto que lo originaba se precisaban los fundamentos y los alcances de dicha transformación⁴⁶⁶. Allí, fundamentalmente se aludía a la ineficacia de su organización, prácticamente protocolar, para cumplimentar las exigencias del Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de concretar una estructura orgánica actualizada, la directa relación con los ministerios, y la imprescindible información al presidente de la Nación y la relevancia de la “actividad publicitaria para conocimiento del pueblo y del extranjero”. Por la naturaleza de estas funciones se le asignó jerarquía de ministro al funcionario que ejerciera esta Secretaría.

4.4. Funciones de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa

Esta Subsecretaría⁴⁶⁷ tenía por objetivo general “asegurar la dignidad del derecho de libre expresión de las ideas y contribuir a la defensa y exaltación de

⁴⁶⁴ V. Peter Waldmann (2009) *El Peronismo. 1943-1955*. Caseros. Universidad Nacional de Tres de Febrero. pp.79 y ss. y 84 y ss.

⁴⁶⁵ Decreto N° 12.937, del 21 de octubre de 1943. (A. de M.) B.O. 19 de noviembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 429.

⁴⁶⁶ Decreto N° 12.937, del 21 de octubre de 1943 (A. de M.) B.O. 19 de noviembre de 1943. V. ADLA – III- 1943 – 429.

⁴⁶⁷ Decreto N° 13.644, del 21 de octubre de 1943 (I). B. O. 19 de noviembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 439.

la tradición histórica, de la cultura y de los valores morales y espirituales del pueblo argentino”. Sin embargo, en la práctica, al establecer su competencia específica, quedaban expuestos los controles que podía ejercer y la intervención del Estado en el área de los medios de comunicación⁴⁶⁸.

5. CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN

La creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión⁴⁶⁹ produjo en el seno del gobierno de facto dos efectos de suma importancia. En primer lugar, constituyó el acto inicial por el cual una de las tendencias existentes en el ejército estableció el primer puente, de orden institucional, con las organizaciones sindicales. Simultáneamente esta iniciativa, amplió la base de sustento de este sector militar que, pese a las crisis y conflictos futuros, logró imponerse y perdurar, a través de las políticas claramente definidas en cuanto a las funciones del Estado en los ámbitos políticos, sociales y económicos.

Esta apertura, impulsada por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, coronel Juan Perón, se acentuó con su designación como secretario de Trabajo y Previsión, con jerarquía de ministro, dependiente directamente del presidente de la Nación. La creación de esta Secretaría es una de las claves político - sociales que contribuyó decididamente en la profundización de la incipiente transformación del Estado y que, liderada por Perón, su accionar y proyección produjo efectos irreversibles.

En los fundamentos del respectivo decreto, redactado por el doctor J. M. Figuerola⁴⁷⁰, se advierten con claridad las ideas que lo sustentan⁴⁷¹. Luego de creada la Secretaría de Trabajo y Previsión, dependiente de la Presidencia de la Nación, se promulgó un decreto en el que se enumeraban⁴⁷² los diez organismos que se le incorporaron⁴⁷³.

Todas las atribuciones y facultades correspondientes a los organismos que pasaron a depender de esta Secretaría les fueron transferidas, de igual modo que aquellas que ejercían los ministerios a los que estas reparticiones dependían. Así, también los decretos preparados por la nueva Secretaría serían refrendados por el ministro al que hubiese pertenecido el organismo específico.

⁴⁶⁸ Ver Apéndice: Principales Fuentes Documentales.

⁴⁶⁹ Decreto N° 15.074, del 27 de noviembre de 1943 (A. de M.) B.O. 4 de diciembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 459.

⁴⁷⁰ Carlos S. Fayt (1967) *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Vitacochia. p. 97. V. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 86 y ss.

⁴⁷¹ Decreto N° 15.074, del 27 de noviembre de 1943 (A.de M.) B.O. 4 de diciembre de 1943. V.ADLA – III- 1943-459.

⁴⁷² Decreto N° 15.074/43, de noviembre 27 de 1943 (A. de M.). – B.O. 4 de diciembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 459.

⁴⁷³ El Departamento Nacional del Trabajo; las Secciones de Higiene Social e Industrial y de Leyes de Previsión Social de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; la Sección de Accidentes de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles; la Comisión Nacional de Casas Baratas; la Cámara de Alquileres; la Comisión Asesora para la Vivienda Popular; la Dirección de Inmigración; el Tribunal Bancario; la Comisión Honoraria de Reducción de Indios; y la Junta Nacional para combatir la Desocupación.

Los objetivos de la Secretaría de Trabajo y Previsión eran los siguientes: debía revisar los textos legales en vigor e impulsar las medidas más convenientes para defender al trabajador y mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. Asimismo, fomentaría el acceso a la propiedad privada, contribuiría a aumentar la producción en todas sus manifestaciones. Y también debía estimular la colaboración efectiva de todos los sectores sociales a fin de robustecer los vínculos de solidaridad humana, sin dejar de incrementar el progreso de la economía nacional.

La nueva Secretaría de Estado era un organismo complejo, ya que además de sus nuevas dependencias, hasta su organización definitiva, que se realizó durante el gobierno de facto a principios de 1946, pasaron a depender de ella numerosas Cajas provisionales⁴⁷⁴.

Todas las Delegaciones, Departamentos, Direcciones, u oficinas del trabajo existentes en las Provincias debían convertirse en Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión, además de crearse en los territorios nacionales, es decir, pasaban a depender directamente de la Secretaría central. Además de unificar todas las políticas sociales y provisionales, en orden a la acción política, esta disposición es una de las claras demostraciones de la proyección nacional del coronel Perón y del sector militar que compartía sus intenciones, sin perjuicio de la casi inmediata y progresiva adhesión de sectores civiles de diversas extracciones políticas y sociales.

Creada la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuatro días después, el presidente Ramírez designó secretario de Estado titular de la misma al coronel Juan Domingo Perón⁴⁷⁵. Ese mismo día, Perón expuso “Acerca de la labor de la Secretaría de Trabajo y Previsión”⁴⁷⁶ que consistía en una introducción a su trascendental discurso del día siguiente, 2 de diciembre en el que proclamó oficialmente la vigencia del “Estado Social” en la Argentina.

En esta primera exposición, aludió a las razones que son los pilares del gobierno⁴⁷⁷: el “todo social” compuesto por patrones, obreros y Estado; sin olvidar a los gremios y los beneficios sociales como un deber social del Estado; y la idea de la Nación mencionando la organización sindical, a los empresarios, y a los trabajadores.

El coronel Perón asumió sus nuevas funciones en una ceremonia que se realizó en la Casa Rosada presidida por el general Pedro P. Ramírez y a la que

⁴⁷⁴ Cajas Nacionales de Jubilaciones y Pensiones Civiles; de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias; de Jubilaciones y Pensiones Bancarias; de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares; de Ahorro Postal; de Maternidad; de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y, de Jubilaciones y Pensiones de la Marina Mercante Nacional.

⁴⁷⁵ Decreto N° 15.575, del 1° de diciembre de 1943 (I.). B.O. 11/12/943 (No consignado en ADLA).

⁴⁷⁶ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación pro Universidad de la Producción y del Trabajo – Fundación “Hernandarias”. Tomo 6°. pp. 117 y ss. V. Anexo: Discurso del 2 de diciembre de 1943.

⁴⁷⁷ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas* ... cit. Tomo 6°, pp113 y 114.

asistieron los ministros y altos funcionarios del gobierno y las Fuerzas Armadas. En esta ocasión, Perón, dirigiéndose al presidente Ramírez, expresó:

“Es para mí un insigne honor que os hayáis dignado poner en posesión personal del cargo de la secretaría de Trabajo y Previsión, que representa un jalón que se clava en la hora constructiva inspirada en la Revolución del 4 de junio. Ello, señor presidente, obliga particularmente mi gratitud y aviva mi entusiasmo para colaborar en la obra que habéis inspirado y que fecundamente habéis realizado. Podéis estar persuadido, Excelentísimo señor, que si nunca he desmayado en las tareas de mi obligación, las redoblaré ahora aún más y llegaré hasta el límite de la resistencia humana, si ello es preciso, para cumplir en la mejor forma con el alto honor que me habéis dispensado”⁴⁷⁸.

Horas después, pronunció el discurso que constituye institucionalmente una profunda innovación en la gestión del gobierno militar de excepción y señala con toda claridad el comienzo de la transformación estructural del Estado argentino, tal como se lo concebía en la época, a partir de la consolidación del Estado liberal realizada por el presidente Julio A. Roca. Perfeccionado políticamente a partir de la Ley Sáenz Peña y las presidencias constitucionales que lo afianzaron, incrementando paulatinamente las capacidades de las instituciones, no sin dejar de afrontar vaivenes, retrocesos y progresos que, aunque parciales, persiguieron políticas generalmente coincidentes.

Con este discurso del coronel Juan D. Perón culminó toda una época, a partir de un definido replanteo de la cuestión social y en consecuencia, de los fundamentos mismos del Estado argentino, de sus fines y funciones, en el sentido de una notable expansión estructural y funcional que será, con variantes, irreversible. Así, el 2 de diciembre de 1943, en su discurso Perón afirmó⁴⁷⁹: “*Se inicia la era de la política social argentina*”⁴⁸⁰. Señala también como prioridades de su gestión la armonía de las relaciones entre patrones y obreros; la relevancia del gremialismo, y los valores de la lealtad y la lucha que darían “grandeza a la Nación”. Alude también a las “convulsiones ideológicas” y la necesidad de regular las actividades sociales de la población trabajadora bajo el imperativo de la organización.

6. MODIFICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

6.1. Estatuto del Servicio Civil para la Administración Nacional

El siguiente paso de relevancia después de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión dependiente de la Presidencia de la Nación, se refiere a la Administración Pública ya que se estableció el Estatuto del Servicio Civil para

⁴⁷⁸ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. Tomo 6º. p. 116.

⁴⁷⁹ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. Tomo 6º, pp.117 y ss.

⁴⁸⁰ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. Tomo 6º. pp. 117-122. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. I p. 67, cita el testimonio del coronel Domingo A. Mercante: “Perón tenía ideas muy claras sobre la revolución social que había que hacer en el país mucho antes del 4 de junio de 1943”; en: nota 29, p. 318: “Historia del peronismo – XI, *Primera Plana*, agosto 24, 1965, p. 24. Para el discurso de Perón del 2 de diciembre de 1943: V. Anexo.

la Administración Nacional⁴⁸¹, en cuyos considerando se hace hincapié en la relevancia que poseía la Administración Pública en tanto organización civil permanente del Estado y como medio que éste emplea para la realización y cumplimiento de sus fines, por lo que se torna imprescindible dotarla de eficiencia y honestidad. Explicita también, la naturaleza jurídica de la relación de empleo público y la necesidad de conocer los derechos y obligaciones que corresponden a las partes.

Donde hizo hincapié en la conveniencia de establecer las condiciones de idoneidad para el desempeño de la función pública y los requisitos necesarios para el ingreso, permanencia y ascenso, junto a la enumeración de las actividades que el Estado consideraba contrarias u opuestas a los intereses de la Nación. Se aludía también a la necesidad de la jerarquía para garantizar el orden, la disciplina, las sanciones (si ellas fueren aplicables) como también para la concesión de beneficios que significasen un estímulo. Afirmaba el deber ineludible del Estado de garantizar jurídicamente la estabilidad de sus agentes, asegurando los beneficios profesionales de su carrera administrativa mientras durase su idoneidad, su buena conducta y permanecieran a su servicio.

Asimismo, reiteraba uno de los objetivos del gobierno militar en el sentido de que la anterior situación, originaria del movimiento del 4 de junio, tenía su raigambre en una organización administrativa deficiente, que posibilitaba la comisión de hechos cuyos móviles no coincidían con los fines de la cosa pública. El gobierno, afirmaba, tenía el “firme propósito” de establecer las normas obligatorias que sanearían la administración a fin de lograr la dignificación de la función pública.

El siguiente decreto⁴⁸² disponía, en virtud de la centralización del poder de facto, la vigencia de este Estatuto en las provincias y municipios para lo cual se impartirían las instrucciones correspondientes. Estas instrucciones se impartieron a los interventores federales en las provincias y al intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires por intermedio del Ministerio del Interior, para que dispusieran la vigencia de este Estatuto en sus jurisdicciones. De igual modo los interventores federales deberían impartir las instrucciones correspondientes a los comisionados municipales.

6.2. Creación de la Policía Federal

A fines de diciembre se creó una fuerza de seguridad policial con jurisdicción en todo el territorio del país⁴⁸³. Se fundamentaba esta creación en la impostergable necesidad de establecer una organización policial federal, lo suficientemente apta para consolidar la soberanía interior de la Nación,

⁴⁸¹ Decreto N° 16.672, del 16 de diciembre de 1943 (A. de M.). –B.O. 20 de diciembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 472.

⁴⁸² Decreto N° 16.673, del 16 de diciembre de 1943. (A. de M.). –B.O. 20 de diciembre de 1943. – V. ADLA – III – 1943 – 480.

⁴⁸³ Decreto N° 17.550, del 24 de diciembre de 1943. (A. de M.). B.O. 4 de enero de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 24.

colaborando con su defensa, afianzando su jurisdicción y debiendo proveer a la seguridad de los intereses custodiados por ella. Esta nueva institución de seguridad era compatible con el sistema federal establecido por la Constitución Nacional, y no afectaba los poderes no delegados de las provincias; de igual modo sostenía la constitucionalidad del nuevo organismo, ya que respondía a la orientación que emanaba de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la doctrina de los juristas argentinos y el precedente de los Estados Unidos de América, cuya estructura federal, asignando menores competencias a los estados locales fue tomada por Argentina.

La Policía Federal Argentina debía sustituir la acción local, a la que se consideraba inorgánica y circunscripta a las autoridades provinciales, por una actividad técnica, regular y coordinada en materia de prevención y represión de delitos federales, seguridad de las personas e inmuebles de la Nación⁴⁸⁴.

Cinco años después de creada la Gendarmería Nacional, como fuerza especializada de seguridad con estado militar, cuya función primordial se desplegaría en la custodia de las fronteras - naturales o funcionales - en todo el territorio⁴⁸⁵, la creación de una tercera fuerza policial con jurisdicción en todo el país, incluyendo la Capital Federal, no despertó mayor atención por parte de la población. Sin embargo, de acuerdo con las funciones que debía asumir, subsanó una carencia existente en el ejercicio de la jurisdicción federal, a la vez que reforzó y potenció la presencia del Ejército que ejercía su jefatura. Por esta razón no quedó institucionalmente aislada de las luchas intestinas que se desarrollaban en el gobierno. Tal como se verá, su jefatura adhería al sector encabezado por el coronel Perón, dando de ello prueba irrefutable el 17 de octubre de 1945.

6.3. Subsecretaría de Informaciones y Prensa

A fin de año el Poder Ejecutivo organizó la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Presidencia de la Nación⁴⁸⁶. Asimismo, se establecía que las Radioemisoras del Estado pasaban a depender desde la misma fecha, de la

⁴⁸⁴ Entre sus funciones, se le encomendaba la seguridad policial de las fronteras; concurrencia a la defensa nacional interna; ejecución de las leyes de la Nación; auxilio a los Tribunales Federales, y la seguridad del comercio interjurisdiccional; así como todo lo relacionado a su organización: Dirección, Subdirección, Secretaría General, Circunscripciones, Delegaciones y, Subdelegaciones- y el estatuto de su personal.

⁴⁸⁵ Ley N° 12.367. Creación y organización.-B.O. 11 de agosto de 1938.-ADLA, 1920/1940-793. La primera fuerza de seguridad fue la actual Prefectura Naval Argentina, cuyo antecedente se remonta al Decreto del 30 de junio de 1810 por el que la Primera Junta de Gobierno designó Capitán de Puertos de las Provincias Unidas del Río de La Plata al coronel de marina Martín Jacobo Thompson (decreto refrendado por el Secretario de Gobierno y Guerra de la Junta Dr. Mariano Moreno). El antecedente actual se remonta a la Ley N°3435. R.N. 1896, t.II. p.626. V.ADLA – 1889-1919-365.

⁴⁸⁶ Decreto N° 18.406, 31 de diciembre de 1943.(I).- B.O. 13 de enero de 1944.-V. ADLA-III-1944 – 69. Disponía la creación de cuatro direcciones generales (de la subsecretaría, de prensa, de propaganda, de radiodifusión), y de dos unidades administrativas y una jurídica; secretaría privada, asesoría privada y técnica y, despacho confidencial.

Subsecretaría de Informaciones y Prensa, con excepción de la parte técnica que continuaría dependiendo de la Dirección General de Correos y Telégrafos⁴⁸⁷.

También, ese 31 de diciembre de 1943, el Poder Ejecutivo dictó dos decretos vinculados con las atribuciones y funciones de dicha Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, en los cuales se reglamentaba la “naturaleza de la actividad publicitaria”⁴⁸⁸, y se establecía la obligación de los editores de diarios y revistas que circulan en el país, de remitir ejemplares a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, de la Secretaría de la Presidencia⁴⁸⁹.

6.4. Enseñanza religiosa Católica

A fines de diciembre de 1943, el gobierno militar inició una categórica aproximación a la Iglesia Católica. El Poder Ejecutivo dispuso que en las escuelas dependientes del ministerio de Justicia e Instrucción Pública se impartiera la enseñanza religiosa Católica⁴⁹⁰.

6.5. Reorganización del Ministerio de Agricultura

En el mes de noviembre fue aprobado el plan de detalle de reorganización total del ministerio de Agricultura⁴⁹¹. Además de la importancia de la completa reorganización efectuada, la estructura del Ministerio revela de inmediato, por la acumulación de organismos y funciones, el rol central de este Ministerio en la economía argentina a través del tiempo.

Esta profunda reorganización⁴⁹² es el primer gran paso para su posterior transformación en la que distintos organismos que lo integran, pasarán a tener

⁴⁸⁷ Decreto N° 18.406, 31 de diciembre de 1943 (I) ... cit. Art. 9, in fine.

⁴⁸⁸ Decreto N° 18.407, 31 de diciembre de 1943 (I). B.O. 13 de enero de 1944. – ADLA – IV – 1944 – 71.

⁴⁸⁹ Decreto N° 18.408, del 31 de diciembre de 1943. B.O. 13 de enero de 1944. – ADLA – IV – 1944 – 72.

⁴⁹⁰ Decreto N° 18.411, del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.). – B.O. 15 de enero de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 73. V. Lila M. Caimari (1995) *Perón y la Iglesia Católica*. Buenos Aires. Ariel p.62 (2da.ed. Buenos Aires. Emecé. 2010. p.62). Loris Zanatta (1999) *Perón y el mito de la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo 1943-1946*. Buenos Aires. Sudamericana. P.103. Loris Zanatta (1996) *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo. 1930-1943*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes. pp.307 y ss. Susana Bianchi (2001) *Catolicismo y Peronismo. Religión y política en la Argentina 1943-1945*. Tandil. Trama Ed./Prometeo Libros – IEHS pp.18 y ss.

⁴⁹¹ Decreto N° 15.371, del 27 de noviembre de 1943 (A. de M.). – Aprueba la nueva estructura del Ministerio de Agricultura. B.O. 7 de febrero de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 9.

⁴⁹² Se estipula la organización de la misma: Secretaría, Subsecretaría, y cuatro Direcciones Generales: de Agricultura, de Ganadería, de Industria, y de Comercio; y ocho direcciones independientes: de Administración, de Asuntos Jurídicos, de Estadística, de Investigaciones, de Enseñanza, de Parques Nacionales y Turismo, de Meteorología, Geofísica e Hidrología y, Forestal. Se establecen además cinco entidades autárquicas: el Consejo Agrario Nacional, la Dirección Nacional de la Energía, la Junta Nacional de Carnes, la Junta Reguladora de Granos y la Comisión Nacional de Granos y Elevadores. Esta última secretaría cambiará de dependencia con la incorporación de la Dirección Nacional de Tierras al Consejo Agrario Nacional. Ver decreto N° 15.371/43: Apéndice: Principales Fuentes Documentales.

especificidad, jerarquía y la autonomía imprescindible para el cumplimiento de sus respectivas funciones en el marco de esta transformación de las estructuras del Estado, convirtiéndose durante el gobierno militar en Secretaría de Estado con jerarquía ministerial o en Direcciones Nacionales y, en Ministerios, con la sanción de la ley Orgánica de Ministerios del año 1949⁴⁹³ en la primera presidencia del general Perón.

7. EL NUEVO ESCENARIO POLÍTICO

Según lo expuesto, en las trastiendas del gobierno militar, durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, la faz agonal interna se desplegó, tal como afirma acertadamente Robert Potash en torno a dos cuestiones fundamentales: uno interno y otro externo, ¿Cuál era la finalidad del gobierno militar?. Debía restaurar un gobierno civil según la constitución en un marco liberal, como deseaban los hombres de opiniones centristas e izquierdistas moderadas, ó por el contrario debía introducir cambios de fondo en su estructura institucional, según la propuesta de los sectores católicos y nacionalistas situados en el gobierno⁴⁹⁴. Situación que debía estar en consonancia, cualquiera fuera la tendencia predominante, con la resolución del problema externo.

Así, en lo internacional la pregunta primordial se refería a la postura que debía asumir Argentina, ¿Qué hacer? unirse al resto del hemisferio en la oposición a las potencias del Eje, ó mantener una política neutralista que, al margen de los argumentos patrióticos que pudiesen esgrimirse, servía a los intereses del Eje⁴⁹⁵.

Además de las fuertes presiones diplomáticas aliadas encabezadas por los Estados Unidos, tres episodios de índole internacional repercutieron desfavorablemente en la situación de la neutralidad argentina y se encuentran directamente relacionados con la próxima decisión de Ramírez, acompañado por el general Gilbert y el secretario de la Presidencia teniente coronel González, de romper las relaciones diplomáticas con los países del Eje.

La primera, se debe a la intervención del gobierno militar en los episodios revolucionarios de Bolivia; la segunda, al fallido intento de adquirir armamentos en Alemania hacia fines de 1943, conocido como el “caso Hellmuth”, y la tercera, más difusa, pero no carente de verosimilitud en algún sector del ejército, las intenciones de expandir las ideas y posturas del gobierno argentino en el intento de generar en los países latinoamericanos corrientes de adhesión pro-argentinas y consecuentemente, anti-norteamericanas⁴⁹⁶. Después de diversas gestiones diplomáticas, unidades navales norteamericanas pertenecientes a la flota del Atlántico Sur, anclaron frente al puerto de

⁴⁹³ Ley No. 13.529, Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia (B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX - 1949 – 196.

⁴⁹⁴ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...*cit. p. 311.

⁴⁹⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...*cit. p. 311.

⁴⁹⁶ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...*cit. pp. 319 y 321-329.

Montevideo, al mismo tiempo que el Tesoro de Estados Unidos tenía intenciones de bloquear los fondos argentinos depositados en bancos de ese país, a lo que se agregó, la información de una posible publicación de un “memorandum” por parte del Departamento de Estado⁴⁹⁷.

7.1. Ruptura de relaciones diplomáticas con Alemania y Japón

Mediante un decreto firmado por el presidente Ramírez y el canciller Gilbert, el 26 de enero el gobierno argentino rompió sus relaciones diplomáticas con los gobiernos de Alemania y Japón⁴⁹⁸. De cualquier modo, las versiones sobre una posible ruptura habían provocado una sucesión de reuniones de Jefes y oficiales del Ejército abiertamente disconformes con esta medida. El ambiente se enrareció y Ramírez comenzó a debilitarse rápidamente. El G.O.U. comenzó a mostrar sus fisuras, ya que el sector de mayor predicamento nacionalista tendió a reunirse en torno al ministro del Interior, general Perlinger, decidido adversario del coronel Perón.

En la confusión e irritación generalizada, el secretario de la Presidencia, teniente coronel González, renunció a su cargo. Seguidamente el ministro de Relaciones Exteriores general Gilbert, hizo lo propio⁴⁹⁹. En definitiva, el general Farrell y el coronel Perón - con el apoyo de jefes y oficiales del Ejército - adoptaron las medidas necesarias para emplear la fuerza si fuera necesario a fin de sustituir al general Ramírez, cuya residencia fue rodeada por tropas subordinadas al ministro de Guerra.

Ante nuevos informes acerca de la actitud asumida por los jefes de las guarniciones militares y pese a los consejos del Ministro de Marina, contraalmirante Benito Sueyro, Ramírez cedió y presentó su renuncia al cargo de presidente de la Nación. Los términos del texto fueron objetados en la medida que comprometían seriamente el reconocimiento internacional del futuro presidente⁵⁰⁰. El general Farrell convocó a los ministros a una reunión para resolver este problema, en la que decidieron solicitarle a Ramírez que se limitara a delegar sus atribuciones.

⁴⁹⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...* cit. pp. 330 y 331.

⁴⁹⁸ Decreto N° 1830, del 26 de enero de 1944. – (R.E. y C.). B.O. 7 de febrero de 1944. – V ADLA- IV – 1944 – 93. Como consecuencia, por el Decreto N° 1874, del 27 de enero de 1944, se suspendiera todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con Alemania, Japón y los países ocupados o controlados por ellos. B.O. 7 de febrero de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 97. Asimismo, se interrumpieron las relaciones diplomáticas con los gobiernos de: Bulgaria, Francia, Hungría y Rumania Decreto N° 2985, del 4 de febrero de 1944. (R. E. y C.) B.O. 28 de febrero de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 112.

⁴⁹⁹ Para verificar la fluidez de este proceso político interno, ver Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...* cit. pp. 333–338. V. Robert A. Potash (1984) *Perón y el G.O.U.* cit. pp. 301-303. Asimismo, Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. I, pp. 76 y ss.

⁵⁰⁰ V. texto de la renuncia del general Ramírez en: Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...* cit. pp. 338-339. V. Arturo Pellet Lastra (2007) “*La Nación Católica y la República Militar. El “golpe de Estado” del 25 de febrero*”, en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio...* cit. pp. 91-124.

Al día siguiente, 25 de enero, Farrell acompañado por otros ministros concurrió a la residencia de Olivos y le presentó a Ramírez un nuevo texto en el que señalaba: “Al pueblo de la Nación Argentina. Fatigado por las intensas tareas de gobierno, que me exigen tomar un descanso, en la fecha delego el cargo que desempeño en la persona del Excmo. señor vicepresidente de la Nación general de brigada Edelmiro J. Farrell. (Firmado) Pedro P. Ramírez, general de división. Buenos Aires, 24 de febrero de 1944”. El general Ramírez aceptó. El texto de la primera renuncia no fue publicado por orden expresa de Farrell; en cuanto a este último, fue Perón quien lo dio a conocer a la prensa⁵⁰¹.

Este fue el comienzo de la tercera etapa del gobierno militar iniciado el 4 de junio, que no auguraba una mayor estabilidad que la anterior. A esta altura, Farrell era el cuarto Presidente en los últimos nueve meses. Además del derrocamiento de Castillo, el gobierno militar no demostraba poseer la capacidad suficiente como para promover un plan de gobierno coherente que lo estabilizara, y menos aún como para realizar todos los cambios proclamados.

Comenzaría entonces una reorganización interna en la que prevalecieron los sectores del Ejército y mandos de la Armada favorables al nuevo presidente, general Farrell y al jefe de la Secretaría de Guerra y secretario de Trabajo y Previsión, coronel Juan D. Perón, quien asumió interinamente el Ministerio de Guerra el 28 de febrero de 1944^{502 503}.

El presidente Farrell y Perón -ministro de guerra interino- habían dispuesto el ascenso al grado de general de brigada de dieciséis coroneles⁵⁰⁴, por un decreto que fue luego sometido a la ratificación del Senado en 1946. Si bien una cantidad poco frecuente, observaba una proporción entre el rápido crecimiento de la cantidad de efectivos incorporados al Ejército y los retiros normales del servicio activo de generales que se producían anualmente. No dejó de contribuir a reforzar, en el generalato, aquellos que apoyaban al presidente y su ministro interino ya que ocho de los ascendidos respondían al coronel Perón⁵⁰⁵.

Es de mencionar que dieciséis generales de entre los de mayor antigüedad habían firmado un manifiesto solicitando al general Farrell “la restitución

⁵⁰¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...* cit. p. 339. V. Arturo Pellet Lastra (2007) “*La Nación Católica...* cit...”, en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio...* cit. pp. 119-124.

⁵⁰² Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...* cit. p. 352.

⁵⁰³ En julio de 1944, el presidente de facto, general Edelmiro J. Farrell, dictó el Decreto N°17.906, del 7 de julio de 1944 (I), designando Vicepresidente de la Nación al coronel Juan Domingo Perón, con retención del cargo de Ministro de Guerra; quien debía prestar juramento, el día 8 de julio a las 12,30 hrs. Firmaban este decreto: Farrell y el ministro del Interior interino contraalmirante Alberto Teisaire (un decidido partidario de Perón, que desempeñaría altas funciones en el Estado y en el Partido Peronista, culminando su trayectoria como Vicepresidente de la Nación en 1952).

⁵⁰⁴ Decreto (reservado) N° 8836, del 6 de abril de 1944, V. Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 349, nota 23.

⁵⁰⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p.349, nota 22: entrevista al general ® Eduardo J. Avalos, 3 de agosto de 1967.

inmediata del Ejército al cumplimiento de su misión específica y a sus carriles disciplinarios y jerárquicos, incluso el alejamiento paulatino de los cargos ajenos a las tareas profesionales, de los jefes y oficiales que las desempeñan⁵⁰⁶. La solicitud no sólo quedó sin respuesta, sino que cayó en un vacío. Los generales quedaron distanciados entre aquellos que se manifestaron y los que coincidían con el general Farrell, acentuado además por la nueva y particular modalidad de conducción de su ministro, el coronel Perón, que se dirigía personalmente a los jefes de unidades y disertaba en las distintas guarniciones a los oficiales subalternos abordando diversos temas referidos al Ejército, al gobierno y a la actualidad, sin omitir a los políticos y a los obreros.

A medida que lograba progresivamente afirmar su autoridad en el Ejército al que le dedicaba una gran atención, no dejó de progresar estrechando decididamente sus relaciones sindicales creando nuevas alternativas y oportunidades. En estos dos ámbitos se manifestaba “antipolítico” refiriéndose al régimen derrocado como sinónimo de una preciosa “politiquería fraudulenta”.

Al mismo tiempo Perón inició una apertura en dos direcciones. En el ámbito civil interno, se aproximó a la intransigencia de la Unión Cívica Radical, ya había obtenido una respuesta favorable del grupo FORJA, comenzando a hacerlo público en sus reuniones con los oficiales: “El Partido Radical es una gran fuerza que perdura y que es poderosa. Pero su dirección es anticuada, y se percibe un movimiento para expulsar a los generales. Anticipamos una revolución como la nuestra, que permitirá el acceso de hombres jóvenes a la dirección. Se trata de una fuerza utilizable, si podemos encauzarla de modo que coopere con nuestra obra. Estamos ocupándonos de ello y tenemos confianza en el éxito”. Incluso se llegó a hablar de un ofrecimiento al Dr. Amadeo Sabattini del Ministerio del Interior, que no había sido aceptado⁵⁰⁷. Todos sus intentos resultaron negativos. Los dirigentes radicales con proyección nacional se manifestaban abiertamente en la oposición.

En el ámbito internacional fue más lejos. Una representante informó a funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos, la intención del coronel Perón de aspirar a la Presidencia de la Nación promovido por la Unión Cívica Radical. Con esta manifestación Perón intentaba lograr un acercamiento a diplomáticos de Estados Unidos con el presidente Farrell y, al mismo tiempo, instalar su próxima candidatura presidencial para una futura convocatoria a elecciones. Sin embargo, la Secretaría de Estado convencida del giro pro-Eje del gobierno surgido del derrocamiento del general Ramírez, consideró que no

⁵⁰⁶ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945* ... cit. p. 348, notas 19 y 23, con la nómina de los dieciséis generales de brigada que firmaron ésta nota, de los que se negaron y aquellos a los que no se les solicitó.

⁵⁰⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945*... cit. pp. 350 y 351. V. Juan José Real (1962) *30 Años de Historia Argentina (Acción Política y Experiencia Histórica)*. Buenos Aires – Montevideo. Ediciones Actualidad. P.68. V.Félix Luna (1973) *El 45'*... cit. p.69 y nota 6, pp.116 y 117 (con testimonios del general Cuarenta, Jorge Farías Gómez, Arturo Frondizi, Juan D. Perón y Amadeo Sabattini).

había diferencias entre Perlinger y Perón, por lo que adoptó una política de no reconocimiento que duraría más de un año⁵⁰⁸.

Otra de las consecuencias de la renuncia del general Ramírez a la Presidencia, se tradujo en la derogación del decreto por el que se otorgaba jerarquía de ministro al secretario de la Presidencia⁵⁰⁹. Asimismo, se disponía que la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, que fuera creada por decreto dejaba de pertenecer a la órbita de la Presidencia de la Nación y pasaría a depender directamente del Ministerio del Interior.⁵¹⁰

La capacidad de acción de Perón a partir de este momento comenzó a desplegarse con toda intensidad. Había logrado ubicarse en el verdadero núcleo del poder del gobierno militar: el Ministerio de Guerra. Su carácter de “interino” lo resolvió rápidamente al encargarle al coronel Orlando Peluffo, su aliado, después general y ministro de Relaciones Exteriores, que efectuara una rápida gira por todas las guarniciones del ejército, para que los oficiales firmasen un documento especial por el que debían asumir un compromiso de fidelidad y lealtad para con el nuevo presidente, general de brigada Edelmiro J. Farrell, y asumían la responsabilidad de cumplir “las órdenes de su ministro interino de guerra coronel don Juan D. Perón”⁵¹¹.

La situación en la Marina se recompuso, pese a ciertas reticencias de Farrell en reemplazar al ministro Sueyro, cuando un grupo de capitanes de navío que habían mantenido reuniones con Perón, propusieron al contraalmirante Alberto Teisare⁵¹² que resultó ser “uno de los aliados más firmes” y un estrecho colaborador de Perón. La Marina se mantuvo hasta los episodios del 9 al 18 de octubre de 1945 y posteriormente, subordinada jerárquicamente a sus mandos naturales.

Adhiriendo a la tesis que afirma que el inicio del peronismo debe situarse a partir de 1943, hemos podido comprobar que el proceso de transformación del Estado se inicia en este período, durante el gobierno militar. Este proceso de transformación, como veremos en los próximos Capítulos, es el antecedente directo e inmediato que establece la línea de continuidad con las políticas de Perón como presidente.

⁵⁰⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p.347. Harold F. Peterson (1970) *La Argentina y los...* cit. pp.495-505. Carlos Escudé (1990) *La Argentina y los Estados Unidos...* cit. pp.192-195.

⁵⁰⁹ Decreto N° 6007, del 10 de marzo de 1944 (A. de M.).- B.O. 24 de marzo de 1944. V.ADLA – IV- 1944-1955.

⁵¹⁰ Decreto N° 6134, del 10 de marzo de 1944 (A. de M.).- B.O. 16 de marzo de 1944. – V.ADLA – IV – 1944-157.

⁵¹¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...*cit. p. 346.

⁵¹² Guillermo D. Plater (1956) *Una gran lección*. La Plata. Editorial Almafuerie p. 44. V. Robert A. Potash (1971) *El ejército y la política... 1928-1945...*cit. p. 344. El contraalmirante Alberto Teisare, será más adelante Ministro del Interior y en el gobierno constitucional presidido por Perón, Senador Nacional y Vicepresidente de la Nación.

8. NUEVAS MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

A modo de síntesis del panorama hasta aquí desarrollado, señalemos que durante el año 1944, se crearon catorce nuevos organismos y, simultáneamente, otras dieciséis creaciones en organismos ya existentes, además de modificaciones, nueva reglamentaciones y convocatorias que resultan una parte de esta transformación estatal; pero que no dejan de traducir la progresiva influencia del coronel Perón en el gobierno militar y de modo simultáneo la rápida expansión de sus facultades para conducir el ejército, la Secretaría de Trabajo y Previsión y acorde con estos propósitos, una reformulación de la estructura estatal.

Este año pueden verificarse las nuevas creaciones y modificaciones. Como ya señalamos, a fines del año anterior, el Poder Ejecutivo había dispuesto la creación de una tercera fuerza de seguridad: la Policía Federal⁵¹³. Unos meses más tarde, el Poder Ejecutivo insistió en el cumplimiento de este decreto y dictó otros referidos a esta nueva fuerza de seguridad⁵¹⁴.

En el Ministerio de Guerra, se crearon tres nuevos organismos dedicados específicamente a la obtención y perfeccionamiento de oficiales de reserva del Ejército. No deja de ser interesante la creciente actividad del Ejército en aumentar esos cuadros de oficiales, a partir de los cursos especializados en las unidades de tropas y los egresados de los Liceos Militares, dos hasta ese año, el Liceo Militar General San Martín creado en 1938 y el reciente Liceo Militar General Paz con asiento en Córdoba; además de la creación de nuevos centros de formación de aspirantes; lo que fue un claro indicador de la intención del Ministro Perón de concretar rápidamente el aumento del ejército.

8.1. Creación de Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva

En estos últimos encontramos la creación de los “Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva” con carácter permanente en las guarniciones militares que debía determinar el Ministerio de Guerra⁵¹⁵; la Creación del Liceo Militar “General Paz”⁵¹⁶ y, la creación de la Dirección General de Liceos Militares⁵¹⁷.

⁵¹³ Decreto N° 17.550, del 24 de diciembre de 1943. (A. de M.). – B.O. 4 de enero de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 24.

⁵¹⁴ Decreto N° 4364, del 19 de enero de 1944 (A.de M.). – Insiste en el cumplimiento del Decreto N° 17.750 sobre creación de la Policía Federal. B.O. 22 de marzo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 135. Por Decreto N° 6006, del 10 de marzo de 1944 (A de M). – Sustituye los arts. 1° y 2° del Decreto N° 17.550 de creación de la Policía Federal. B.O. 24 de marzo de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 155. Avanzado el año, el Decreto N° 24.459, del 11 de septiembre de 1944 (I). –B.O. 6 de octubre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 532. La Resolución del Ministerio del Interior N° 112, determina las zonas de jurisdicción a las Delegaciones de la Policía Federal, de acuerdo con el Decreto Núm. 24.459/44 del 11 de septiembre de 1944 (I). B.O. 6 de octubre de 1944. V.ADLA – IV – 1944 -532.

⁵¹⁵ Decreto N° 5552, del 7 de marzo de 1944 (G.). –B.O. 20 de marzo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 144. – y Decreto N° 19.936, del 28 de julio de 1944. B.O. 19 de agosto de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 43.

⁵¹⁶ Decreto N° 23.442, del 25 de agosto de 1944 (G.). – Crea el Liceo Militar General Paz. B.O. 16 de septiembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 514.

Esta última debía ser ejercida por un oficial superior del Ejército con el título de “Director General de Liceos Militares”, que dependía directamente del comandante en jefe del Ejército. El ejercicio de esta función y las de sus órganos auxiliares con estado militar sería considerada mando efectivo de tropa, según lo establecía la Ley Orgánica del Ejército⁵¹⁸.

8.2. Creación de la Escuela de Gendarmería Nacional

Con la finalidad de dotarla de cuadros profesionales especializados en las funciones de esta fuerza de seguridad militar, el Poder Ejecutivo, creó la Escuela de Gendarmería Nacional⁵¹⁹.

8.3. Reorganización del Ministerio de Guerra

Siendo su titular el coronel Juan D. Perón, el Poder Ejecutivo reformó la ley orgánica del Ejército⁵²⁰. El dictado de esta nueva ley se tradujo en un significativo avance en cuanto a la actualización y modernización del mismo, ya que la ley anterior -número 4707- había sido sancionada en 1905⁵²¹. Además de establecer el concepto del Servicio de Defensa Nacional en la paz y en la guerra, la ley definía las distintas situaciones de revista, como así también los fines y funciones de la fuerza⁵²².

En adelante fueron parcialmente adaptadas por decretos y resoluciones. Recién treinta y nueve años después de la Ley 4707 y, veintinueve años desde la segunda (Ley 9675), el Ejército disponía de una orgánica adaptada a sus necesidades del momento. Sin duda esta iniciativa del gobierno contribuyó a afianzar la figura del ministro de Guerra que fue su decidido impulsor.

8.4 Creación del Consejo Nacional de Racionamiento

La guerra mundial había generado un cúmulo de problemas de distinta naturaleza, uno de ellos era el relativo a los abastecimientos. Los países de

⁵¹⁷ Decreto N° 23.441, del 25 de agosto de 1944 (G.). B.O. 16 de septiembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 513).

⁵¹⁸ Ley N° 9675; ver su reglamentación. V. ADLA – 1889/1919 – 935.

⁵¹⁹ Decreto N° 6101, del 10 de marzo de 1944 (G.) –B.O. 4 de abril de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 156.

⁵²⁰ Decreto N° 29.375, del 26 de octubre de 1944 (A. de M.). – Dicta la ley orgánica del Ejército y deroga las leyes núms. 4707 y 9675. B.O. 20 de noviembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 616.

⁵²¹ Ley N° 4707. – Organización del Ejército (D. Sen. 1905, t. II p. LVII) V. ADLA – 1889/1919 – 656), y la Ley N° 9675, en el año 1915. (Ley N° 9675. – Ejército: cuadros ascensos (D. ses. Dip. 1915, t. IV, p. 898). – V. ADLA – 1889/1919 – 935).

⁵²² Resulta particularmente interesante consignar las cantidades de efectivos de oficiales y suboficiales -establecidos en el Capítulo V-, ya que hace posible apreciar la cantidad de cuadros profesionales militares previstos: 3.454 oficiales combatientes; 1.130 oficiales de los servicios del Ejército; 9.475 suboficiales combatientes; y 7.187 suboficiales de los servicios del Ejército. Estos efectivos podían ser aumentados a propuesta del Ministerio de Guerra y se establecerían de acuerdo con los recursos que asignara anualmente la Ley de Presupuesto. En cifras totales, se cuentan 12.929 oficiales y suboficiales combatientes; 8.317 oficiales y suboficiales de los servicios del Ejército, resultando un total general de 21.246 oficiales y suboficiales.

América habían adoptado una serie de medidas tendientes a realizar lo que consideraban un racionamiento adecuado de todas aquellas materias primas y efectos industriales que tuvieran en existencia.

El gobierno adoptó un criterio similar, centralizando las actividades de distintos organismos de la Administración Nacional que habían sido creados con esta finalidad a medida que las circunstancias lo requerían. Así, el 18 de marzo el Poder Ejecutivo creó el Consejo Nacional de Racionamiento⁵²³. Allí se dispuso que en el término de ocho días, a partir de la fecha del decreto la totalidad de los organismos nacionales que tenían misiones de racionamiento de materias primas y efectos industrializados, pasarían a constituir el Consejo Nacional de Racionamiento, que se organizaría sobre la base del Consejo de Racionamiento dependiente de la Dirección General del Material del Ejército.

El presidente de este Consejo debía ser un oficial superior del Ejército y estaba constituido por la cantidad necesaria de miembros de cada uno de los organismos que ya actuaban en estas funciones y por los delegados de las reparticiones oficiales y privadas, que su funcionamiento indicara convenientes. El Poder Ejecutivo designó presidente al coronel Julio C. Checci, que continuaría a cargo de la Dirección del Material del Ejército. A su vez, este Presidente del Consejo Nacional de Racionamiento dependía directamente del Ministerio de Guerra⁵²⁴.

Además de las funciones específicas propias de este Consejo con jurisdicción en todo el país, es conveniente destacar que su Presidente, el coronel Julio C. Checci revistaba en actividad como Director General de Material del Ejército dependiendo, en ambas funciones, directamente del Ministerio de Guerra cuyo titular era el coronel Juan D. Perón. Con esta creación, el Ejército pasó a ejercer el control del racionamiento en todo el país, ampliando las funciones y atribuciones del ministro de Guerra y secretario de Trabajo y Previsión.

8.5. Creación del Banco de Crédito Industrial Argentino

Relacionado con las cuestiones del abastecimiento, pero para impulsar proyectos de industrialización que tenían importantes antecedentes y proyectos, el Poder Ejecutivo dispuso la creación del Banco de Crédito Industrial

⁵²³ Decreto N° 6855, del 18 de marzo de 1944 (A. de M.). – B.O. 30 de marzo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 183.

⁵²⁴ Este decreto estableció un plazo perentorio de quince días para que el Presidente del Consejo elevara el proyecto de reglamentación y para disponer lo necesario para la inmediata constitución del organismo. Las disposiciones del Consejo eran obligatorias, en caso contrario se disponía la imposición de multas. Ver Decreto N° 10.259, del 22 de abril de 1944 (A. de M.). – B.O. 6 de mayo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 260.

Argentino⁵²⁵, cuyo objeto era otorgar créditos con destino al fomento del desarrollo de la industria nacional⁵²⁶.

8.6. Nuevas Incumbencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Las incumbencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión fueron perfeccionadas y ampliadas en la segunda quincena de abril de ese año⁵²⁷, creándose la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios⁵²⁸, además de ejercer en el futuro las funciones de la ex Comisión Nacional de Casas Baratas⁵²⁹; autorizando el trabajo los sábados y domingos en obras para la defensa nacional⁵³⁰.

8.7. Creación del Consejo Nacional de Previsión Social

El 25 de abril de 1944 el Poder Ejecutivo creó el Consejo Nacional de Previsión Social⁵³¹. En los considerando se fundamentaron con amplitud las atribuciones de superintendencia otorgadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión sobre todos los institutos de previsión de la República, con el fin de controlar la administración y gobierno de los mismos, destinado a lograr una estructura eficiente de toda la legislación de la materia a fin de lograr la unificación administrativa de estos organismos, la más justa distribución y aplicación de las prestaciones, la sistematización de los procedimientos y la organización de los ingresos calculados científicamente y con criterio social...”. Con ello, se ampliaron las incumbencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión, en un área sumamente sensible y que hacía a una cuestión social que, si bien había sido planteada con anterioridad por algunos partidos políticos, no había sido abordada con suficiencia y eficacia.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo dispuso la interrupción de numerosas Cajas Nacionales: la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para

⁵²⁵ Decreto N° 8537, del 3 de abril de 1944 (H.). – B.O. 20 de abril de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 204.

⁵²⁶ Los diez directores representaban a los Ministerios de Hacienda, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Guerra, al Ministerio de Marina, al Banco de la Nación Argentina, y a la Unión Industrial Argentina. Las relaciones del Banco Crédito Industrial, con el Poder Ejecutivo se realizaban por intermedio del Ministerio de Hacienda.

⁵²⁷ Decreto N° 8873, del 13 de abril de 1944 (A. de M.). – Fija las funciones del Director de Trabajo en los casos de delegación del Secretario y Previsión. B.O. 3 de mayo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 207.

⁵²⁸ Decreto N° 9694, del 17 de abril de 1944 (G.). – B.O. 15 de mayo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 238. En los fundamentos expresa: “... la Dirección General deberá ser ejercida por el representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión que actuará como director general y presidente del Consejo de Administración, y al cual debe asignársele un tiempo mínimo de duración en su desempeño no menor de cinco años, teniendo en cuenta que la labor a desarrollar en el futuro comprenderá por su magnitud planes de trabajo quinquenales (...).”

⁵²⁹ Decreto N° 10.102, del 17 de abril de 1944 (A. de M.). B.O. 23 de junio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 247.

⁵³⁰ Decreto N° 10.249, del 25 de abril de 1944. (A de M). B.O. 9 de mayo de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 260.

⁵³¹ Decreto N° 10.424, de abril 25 de 1944 (A. de M.). B.O. 2 de mayo de 1944. V. ADLA – IV – 1944, 265.

Funcionarios, Empleados y Agentes Civiles de la Administración⁵³²; la de Jubilaciones de Ferroviarios⁵³³; la de Jubilaciones y Pensiones para Empleados y Empresas Particulares de Servicios Públicos⁵³⁴; la de Jubilaciones de Bancarios según un nuevo régimen⁵³⁵; la de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas⁵³⁶, y la de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional⁵³⁷. El decreto estableció que las leyes y disposiciones complementarias como los institutos anexos a las mismas, y sus directorios quedan disueltos transitoriamente; sus administraciones fueron concentradas en un delegado designado por el Poder Ejecutivo⁵³⁸.

El Consejo Nacional de Previsión Social tenía dos funciones primordiales: en primer término, estudiar y proyectar la unificación de los distintos regímenes legales existentes en la República y, en segundo lugar, fijar un plan de trabajo cuyos puntos fundamentales remitían al ámbito de validez; régimen financiero; determinación y aplicación de prestaciones; organización administrativa y sistematización procesal.

En cuanto a los resultados de estos estudios, en lo que hacía a la organización económica, jurídica y social, no desafectaban sus respectivos patrimonios en lo referente a sus obligaciones, ni disminuían las prestaciones mínimas vitales existentes. Seguidamente, el Consejo debía cumplimentar un tercer cometido: que consistía en proyectar las bases de un futuro Instituto Nacional de Previsión Social, su constitución y organización, con los siguientes objetivos: mejorar el régimen legal existente, ampliar sus esferas de acción, y aplicar las disposiciones ya aprobadas⁵³⁹.

8.8. Reglamentación del Consejo de Defensa Nacional

En el mes de mayo se reglamentaron las funciones del Consejo de Defensa Nacional⁵⁴⁰. En primer lugar, se trataba de un organismo destinado a cumplir funciones específicas sobre problemas de defensa nacional para conocimiento

⁵³² Ley N° 4349. D. ses. Sen., 1904, p XXVIII V. ADLA – 1889/1919 – 620.

⁵³³ Decreto N° 14.534, de junio 3 de 1944 (A. de M.).- B.O. 13 de junio de 1944.- V. ADLA – IV – 1944, 315.

⁵³⁴ Jubilaciones y Pensiones para Empleados y Empresas particulares de Servicios Públicos. Ley N° 11.110. B.O. 24 de febrero de 1921 V. ADLA – 1920 – 1940 – 59.

⁵³⁵ Jubilación de Bancarios: Nuevo régimen: Ley N° 11.575. B.O. 26 de febrero de 1930. V. ADLA – 1920 – 1940 – 232.

⁵³⁶ Jubilaciones y Pensiones de Periodistas. Ley N° 12.581 B.O. 6 de julio de 1939. V. ADLA – 1920 – 1940 – 837

⁵³⁷ Caja de Jubilaciones, Pensiones y retiros de la Marina Mercante Nacional. Ley N° 12.612, B.O. 20 de octubre de 1939. V. ADLA – 1920 – 1940 – 849.

⁵³⁸ Decreto N° 10.244, del 25 de abril de 1944 (A. de M.). - B.O. 2 de mayo de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 265.

⁵³⁹ El Consejo estaba integrado, además, por delegados de las Cajas consignadas, debiendo el Poder Ejecutivo designar al Presidente y al Secretario. Una Cámara Asesora, colaboraba en la gestión de este Consejo compuesta por seis vocales: dos juristas especializados; dos médicos; y dos contadores actuarios. Asimismo, la Cámara Asesora, podía integrarse con representantes patronales y de los afiliados a las respectivas Cajas no mayor de catorce miembros, pudiendo asimismo incorporar representantes de los institutos existentes de orden Provincial y Municipal y de aquellos regímenes, a crearse, para la protección de otros grupos sociales desamparados.

⁵⁴⁰ Decreto N° 13.939, del 31 de mayo de 1944 (A. de M.). B.O. 5 de junio de 1944. ADLA – IV – 1944 – 302.

del presidente de la Nación⁵⁴¹. Las cuestiones que debía tratar este Consejo debían estudiarse con antelación en comisiones especializadas que estaban conformadas por técnicos oficiales o privados. Los dictámenes de estas comisiones, previo conocimiento del ministro respectivo debían llevarse a conocimiento del presidente de la Nación por intermedio del jefe de la Secretaría del Consejo o en forma directa.

En cada ministerio civil, como complemento necesario del Consejo de Defensa Nacional, se crearon Direcciones de Defensa Nacional que debían encargarse de todos los preparativos de defensa en el área administrativa correspondiente. Estas Direcciones dependían de los ministros respectivos, pero debían mantener un contacto directo con la Secretaría de Consejo y otros organismos militares, navales o civiles vinculados con la defensa nacional⁵⁴² con esta disposición el concepto de Defensa Nacional comprendió a todos los ámbitos de la Administración Pública Central.

8.9. Creación del Consejo Nacional de Estadística y Censos en el Ministerio de Interior

A fines del mes de mayo con la finalidad de centralizar, coordinar y fiscalizar todo lo concerniente a los relevamientos estadísticos que se realizaban de modo parcial, y a veces superpuestos por distintos organismos de diferentes jurisdicciones, el Poder Ejecutivo creó un “Consejo Nacional de Estadísticas y Censos⁵⁴³”. Este Consejo era un organismo oficial de dirección superior para la realización de estadísticas y censos que se desarrollarían en el país, dependiente del Ministerio del Interior.

Asimismo, establecía las normas que regulaban sus actividades, preparando al personal especializado que debería desarrollar estas funciones especializadas. La concentración de todo este material permitiría confeccionar el Anuario Oficial de Estadística de la Nación, y ello lo convertía en un organismo imprescindible para el estudio, análisis y planeamiento de las políticas públicas, a partir del relevamiento científico y técnico de la realidad.

Sin perjuicio de la nueva centralización, los distintos ministerios estaban facultados para continuar con la realización de estadísticas particulares relacionadas con sus funciones y que considerasen necesarias para su cumplimiento. En estos casos, sus organismos especializados debían ajustar sus procedimientos a las normas que, para cada caso, establecía el Consejo Nacional de Estadísticas y Censos.

⁵⁴¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 344, nota 10. Coronel Juan Lucio Cernadas (1938) *Estrategia Nacional y Política de Estado*. Buenos Aires. El Ateneo pp. 211 y ss.

⁵⁴² Decreto N° 13.993, del 31 de mayo de 1944 (A.de M.) B.O. 5 de junio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 303, art.3.

⁵⁴³ Decreto N° 13.940, del 31 de mayo de 1944 (A. de M.). B.O. 5 de junio de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 307.

8.10. Creación de una “Zona Militar”, en los Territorios Nacionales

En lo referente a los Territorios Nacionales, según lo expuesto al referirnos a la modificación dispuesta en 1943, cuando se suprimió la gobernación de Los Andes, el Poder Ejecutivo declaró “Zona Militar” al área territorial de explotación petrolífera de Comodoro Rivadavia⁵⁴⁴. Esta zona comprendía el área de explotación petrolífera propiamente dicha y todo el territorio que expresamente señala según los cuatro puntos cardinales. El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Guerra, designaba al Gobernador de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia a un oficial superior del Ejército en servicio activo, quien debía ejercerlo con el título de “Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia”.

Además de destacar el control militar directo de esta zona petrolífera, es importante señalar otras implicancias políticas de esta creación, ya que al disponer que el gobernador militar oficial superior del Ejército en actividad, dependería directamente del ministro de guerra, amplió los alcances de las atribuciones del coronel Juan D. Perón, contribuyendo a consolidar desde el Ejército su poder político.

8.11. Nueva reorganización del Ministerio de Agricultura

También en el Ministerio de Agricultura se crean nuevas oficinas y se reorganizan otras, a saber: se crea el Instituto Nacional de Tecnología⁵⁴⁵; se declara la Autarquía de la Dirección de Estaciones Experimentales, con dependencia de la Dirección General de Agricultura⁵⁴⁶; también se declara la Autarquía de la Dirección de Investigaciones integrada por tres Institutos: Ingeniería Rural, Sanidad Vegetal y Suelos y, de Agricultura⁵⁴⁷ y, se crea con carácter autárquico la Corporación para la Producción de Caucho Vegetal⁵⁴⁸.

8.12. Modificaciones en Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: creaciones

En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se crearon también dos nuevos organismos: la Subsecretaría de Cultura⁵⁴⁹, que contaba con las Direcciones Generales de cultura intelectual, cultura estética y cultura ética, y la Dirección Especial de Enseñanza Técnica⁵⁵⁰, que tuvo por misión dirigir,

⁵⁴⁴ Decreto N° 13.941, del 31 de mayo de 1944 (A. de M.). B.O. 5 de junio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 308.

⁵⁴⁵ Decreto N° 16.008, del 30 de junio de 1944 (A. de M.). B.O. 26 de julio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 368.

⁵⁴⁶ Decreto N° 16.845, del 27 de junio de 1944 (A. de M.). B.O. 10 de julio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 380.

⁵⁴⁷ Decreto N° 16.846, del 27 de junio de 1944 (A. de M.). B.O. 10 de julio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 381.

⁵⁴⁸ Decreto N° 20.607, del 3 de agosto de 1944 (A. de M.). B.O. 26 de agosto de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 449.

⁵⁴⁹ Decreto N° 16.851, del 3 de junio de 1944 (A. de M.). B.O. 2 de agosto de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 382.

⁵⁵⁰ Decreto N° 17.854, del 6 de julio de 1944 (J. e I.P.). B.O. 20 de julio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 398.

administrar y someter a inspección a todos los organismos de enseñanza técnica, debiendo coordinar esta enseñanza con la actividad que para el fomento de la industria desarrolle cualquier otro organismo del Estado.

8.13. Creación de la Secretaría de Industria y Comercio

Además de las diversas creaciones de nuevos organismos que respondían, dentro de la misma vertiente, a una intención transformadora y reorganizadora de las funciones del Estado, y después de la creación de una Secretaría con jerarquía de ministerio que inauguró toda una nueva política en cuanto a la organización del Poder Ejecutivo; la segunda creación de igual relevancia en el plano económico y en relación con los proyectos presentados por los Ministerios de Agricultura y de Guerra y, con posterioridad, por el Consejo Nacional de Defensa, fue la puesta en marcha de la “Secretaría de Industria y Comercio” en junio de 1944⁵⁵¹.

En los fundamentos del decreto que le daba origen, se afirmaba la necesidad de crear un organismo coordinador de la economía nacional, en particular teniendo presente la situación del período de posguerra. Afirmaba también la relevancia, cada vez mayor, de la agricultura y la ganadería como asimismo de la industria y del comercio, lo que aconsejaba separar los organismos que dirigían estas gestiones creando para las dos últimas (industria y comercio) un departamento especial con categoría de Secretaría de Estado. Asimismo, señalaba que la estrecha vinculación existente entre la energía y la industria hacían aconsejable incorporar esta rama a la industria⁵⁵².

8.14. Creación de la Dirección Nacional de Transportes, Ministerio de Obras Públicas

El 28 de julio el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Dirección Nacional de Transportes, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación⁵⁵³, que contaría con cinco Direcciones: general de ferrocarriles, de asuntos legales, de planificación de transportes, comercial y financiera, y contralor de transportes automotores y de defensa nacional.

9. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA ADOPTADAS EN ESTE PERÍODO

Producido el golpe de Estado militar el 4 de junio y después de asumir la presidencia de la Nación el general Pedro Pablo Ramírez, luego sustituido por el general Edelmiro J. Farrell, hasta la designación del coronel Juan D. Perón

⁵⁵¹ Decreto N° 20.262, del 28 de junio de 1944 (A. de M.). B.O. 2 de agosto de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 444.

⁵⁵² La Secretaría de Industria y Comercio dependía directamente del presidente de la Nación, y su titular tenía jerarquía de ministro. El Consejo Nacional de Racionamiento, y la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, pasaban a revistar bajo su dependencia, hasta que se constituya “un organismo coordinador de la economía nacional”.

⁵⁵³ Decreto N° 20.264, del 28 de julio de 1944. B.O. 13 de septiembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 446.

para asumir la vicepresidencia de la Nación, en julio de 1944,⁵⁵⁴ se adoptaron quince medidas de intervención económica: Prohibición de la exportación del cemento portland⁵⁵⁵. Creación de la Cámara de Alquileres⁵⁵⁶. Dispone que la Junta Reguladora de Granos reintegra las pérdidas de los industriales elaboradores de aceite de girasol⁵⁵⁷. Sometió al contralor y regulación de los Ministerios de Agricultura y de Guerra la exportación de reproductores machos y hembras caballares y asnales de pedigree⁵⁵⁸. El Poder Ejecutivo facultó a la Cámara arbitral de arrendamientos para que en determinados pedidos de reajuste para la cosecha de lino y trigo se aparte de los índices prescriptos por la ley 12.771 y su reglamentación⁵⁵⁹. El Poder Ejecutivo, fijó los precios máximos para el maní descascarado, tipo oficial cosecha 1943-44⁵⁶⁰. Asimismo, autorizó a la Dirección General de los Ferrocarriles para acordar preferencias en el transporte de leña y carbón de leña⁵⁶¹. Se exigió un permiso previo para la importación de azufre⁵⁶². El Poder Ejecutivo fijó precios máximos para los neumáticos de fabricación nacional⁵⁶³. Autorización a la Junta Reguladora de Granos a adquirir todo el lino de la cosecha 1943-44⁵⁶⁴. Autorizó a la Junta Nacional de Carnes a fijar en el uno y medio por ciento la contribución creada por la ley 11.747⁵⁶⁵. El Poder Ejecutivo estableció un impuesto adicional a los combustibles derivados del petróleo⁵⁶⁶. Modificación del artículo 7° del decreto número 1580, sobre rebaja de alquileres⁵⁶⁷. El Poder Ejecutivo crea el Consejo Nacional de Racionamiento⁵⁶⁸. El Poder Ejecutivo

⁵⁵⁴ Decreto N° 17.906, del 7 de julio de 1944 (I). Designa al coronel Juan Domingo Perón Vicepresidente de la Nación. B.O. 10 de julio de 1944; (no consignado en ADLA).

⁵⁵⁵ Decreto N° 937, del 11 de junio de 1943 (A.) B.O. 28 de junio de 1943. V.ADLA – III – 1943-181.

⁵⁵⁶ Decreto N° 2175, de 8 de julio de 1943 (A. de M.). B.O. 13 de julio de 1943. V. ADLA – III – 1943 – 209.

⁵⁵⁷ Decreto N° 5481, de 16 de agosto de 1943 (A.) B.O. 23 de agosto de 1943. V.ADLA – III – 1943-298.

⁵⁵⁸ Decreto N° 9468, 22 de septiembre de 1943. B.O. 29 de septiembre de 1943. V.ADLA – III – 1943-367.

⁵⁵⁹ Decreto N° 9740, de 28 de septiembre de 1943 (A.) B.O. 8 de octubre de 1943. V.ADLA – III – 1943 – 374.

⁵⁶⁰ Decreto N° 12.650, de 28 de octubre de 1943 (A. de M.) B.O. 12 de enero de 1944 (no consignado en ADLA).

⁵⁶¹ Decreto N° 17.034, de 23 de diciembre de 1943 (A. de M.) B.O. 18 de enero de 1944. V.ADLA – IV – 1944 – 24.

⁵⁶² Decreto N° 17.523, de 23 de diciembre de 1943 (O.P.) B.O. 17 de marzo de 1944. V. ADLA – III – 1944 – 24.

⁵⁶³ Decreto N° 17.753; de 31 de diciembre de 1943 (A.) B.O. 12 de enero de 1944. V.ADLA – IV- 1944 -31.

⁵⁶⁴ Decreto N° 18.161; de 31 de diciembre de 1943 (A. de M.). B.O. 12 de enero de 1944. V. ADLA – IV – 1944 -33.

⁵⁶⁵ Decreto N° 18.162; de 31 de diciembre de 1943. B.O. 14 de enero de 1944. V. ADLA – III – 1944- 34.

⁵⁶⁶ Decreto N° 18.410; del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.). B.O. 11 de enero de 1944. V. ADLA – IV – 1944 -72.

⁵⁶⁷ Decreto N° 4101; del 12 de febrero de 1944 (A. de M.). B.O. 6 de marzo de 1944. V. ADLA – III – 1944 – 127.

⁵⁶⁸ Decreto N° 6855, de 28 de marzo de 1944 (A. de M.). BO. 19 de abril de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 183. (El Director de pendía del Director General de Racionamiento del Ejército y éste del Ministro de Guerra: coronel Juan D. Perón).

autorizó a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para entregar en venta a los molinos harineros, trigo de la cosecha 1942/43 ó 1943/44, sin limitación de cantidad; y modifica el Decreto 11.821 del 20 de octubre de 1943.⁵⁶⁹

10. EMPRESAS DEL ESTADO

Durante el primer año del gobierno militar de facto, que transcurre entre el 4 de junio de 1943 y la designación del coronel Juan D. Perón Vicepresidente de la Nación en julio de 1944, no se realizaron creaciones de Empresas del Estado.

10.1. Creación de Fabricaciones Militares

Debemos remitirnos, entonces, a la presidencia del Dr. Ramón S. Castillo, en la que, por iniciativa del Ejército a instancias del general Manuel N. Savio, el Poder Ejecutivo envió al Congreso el proyecto de ley de creación de Fabricaciones Militares que fue sancionado oportunamente.⁵⁷⁰

Debemos tener presente que Fabricaciones Militares, no sólo se limitó a la fabricación de armas, municiones y otros elementos de tipo bélico y sus repuestos, sino que promovió y actuó en otros rubros: hierro, aceros de tipo común y especial, química, petroquímica, maquinarias petrolíferas y agrícolas, como también en partes del material ferroviario, y en el mantenimiento y reparación del material ferroviario y también de los subterráneos, azufre y carbón vegetal, entre otros.⁵⁷¹

10.2. Creación de la Flota Mercante del Estado.

Asimismo, en el mismo año, según hemos visto, se creó otra de las grandes empresas estatales: la Flota Mercante del Estado, con la adquisición de dieciséis buques italianos puestos en puertos nacionales e inmovilizados como consecuencia de la guerra mundial; en 1942, el Estado adquirió otros nueve buques; veintisiete unidades que en total sumaban aproximadamente más de 100.000 toneladas.⁵⁷²

⁵⁶⁹ Decreto N° 13.986, del 3 de julio de 1944 (A). B.O. 16 de julio de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 310. Decreto N° 11.821, del 20 de octubre de 1943 (A.) Fija el precio del trigo con destino a molienda. B.O. 28 DE OCTUBRE DE 1943. V. ADLA – III – 1943 – 414.

⁵⁷⁰ Ley N° 12.709. Crea la Dirección General de Fabricaciones Militares. B.O. 24 de octubre de 1941. V. ADLA – I – 1941-53. El General Savio fue, también, un decidido impulsor de la industria siderúrgica argentina. V. Pedro E. Andrieu (1974). *Empresas Públicas. El rol del Estado en el crecimiento económico y el cambio social*. Buenos Aires. Editorial El Coloquio. pp.541 y ss.

⁵⁷¹ Pedro E. Andrieu (1974). *Empresas Públicas. El rol del Estado* cit. pp.545 y 546.

⁵⁷² Decreto N° 145.734, del 24 de marzo de 1943 (M.). – Crea la Administración General de la Flota Mercante del Estado. B.O. del 24 de marzo de 1943. V. ADLA – III – 1943-131; y el Decreto N° 149.858, del 12 de mayo de 1943 (M.). – Crea la Dirección General de la Marina Mercante. B.O. 21 de junio de 1943. V. ADLA – III – 1943 – 161. V. Pedro E. Andrieu (1974). *Empresas Públicas. El rol del Estado* cit. pp. 548 y ss.

A medida que transcurrió el tiempo, la destacada y oportuna actuación del coronel Perón en su condición de ministro de Guerra contribuyó eficazmente a consolidar su posición en el Ejército, en especial con los jefes con mando de tropas y en la oficialidad joven. En ese sentido, el año 1944 resultó decisivo en la proyección política de alcances nacionales del coronel Juan Domingo Perón. Todo lo que sucedería durante el año siguiente -que culminó el 17 de octubre-, la campaña electoral y las elecciones libres del 24 de febrero de 1946, que lo llevarían a la Presidencia de la Nación, se gestó, organizó y consolidó en este año.

Perón comprendió desde el poder, mejor que sus colegas del Ejército, la naturaleza de las crisis en evolución y de los conflictos a resolver de modo urgente, logrando escalonarlos de tal modo, que le permitió resolverlos en la medida en que se agilizaban las transformaciones del Estado con creaciones y reorganizaciones de diversos organismos. Oportunamente la vicepresidencia de la Nación, un capítulo poco analizado, le permitió ampliar considerablemente su radio de acción.

Es en el transcurso de ese año que Perón, sostenido también en los logros del año anterior, estableció relaciones directas con las organizaciones sindicales que se profundizaron a medida que asumía nuevas funciones. Amplió sus equipos de colaboradores sumando profesionales y técnicos civiles; se aproximó a la iglesia católica, ya que las proclamas y discursos traducían claramente las enseñanzas de su doctrina social; estableció contactos directos e indirectos con distintos dirigentes de los partidos políticos, muy particularmente con los pertenecientes a la Unión Cívica Radical al que consideraba, con acierto, el partido político mayoritario. No olvidó al empresariado en sus intentos de obtener el mayor sustento político posible. De igual modo, lo intentó con las juventudes universitarias, con las que no alcanzó el éxito esperado, salvo en sectores provenientes del nacionalismo católico.

En el presente trabajo -sin perjuicio de su importancia- no nos detendremos en la consideración de las empresas del Estado, para trabajar en la Administración Central del Estado Argentino, ahora en el período 1943-1945; para continuar, seguidamente, hasta 1955, y consignar a través de la legislación y con apoyo de otros documentos y lecturas, la transformación del Estado Argentino, desde un Estado liberal consolidado en 1880, en un Estado Social, con las modalidades y rituales que le impuso a esta transformación, la conducción, gestión y políticas el general Juan D. Perón y las diversas fuerzas que lo sustentaron entre 1943 y 1955.

11. CONCLUSIONES

Como hemos comprobado, la transformación del Estado Liberal en un Estado Social, se inició en la Argentina a partir del golpe de Estado estrictamente militar del 4 de junio de 1943, con las creaciones, ampliaciones y modificaciones de las estructuras estatales de la Administración Central.

Hemos descripto los comienzos de los cambios de los fines y funciones de un Estado Liberal, con aquellas que hacen a un Estado Social, que se inician en estos primeros doce meses, que hemos trabajado en este capítulo, y que se fue manifestando con más vigor y proyección a través de la legislación del gobierno militar de facto entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1945; así también las medidas de regulación e intervención de la economía, en un manifiesto avance de lo público sobre lo privado, y los Presupuestos Generales de la Nación para los años 1942 (antecedente), 1943, 1944 y 1945, donde se comprueba el crecimiento de los sucesivos presupuestos, a la vez que consignamos los porcentajes reales asignados a cada uno de los ministerios y a los nuevos organismos que fueron creados por el Poder Ejecutivo en estos años (v. capítulo 2).

En primer lugar, verificamos, a modo de conclusión, la dinámica política de este año, que es el trasfondo político-jurídico de esta transformación. Así, este golpe de Estado militar, en cuanto acto de fuerza, en sus primeras épocas fue limitado y sin ninguna preparación previa, por lo que salvo el derrocamiento del presidente Ramón S. Castillo, el gobierno no había definido sus políticas, aparte de aquellas que podían limitar su autoridad.

En lo atinente a la gestión de la Administración Central, el gobierno militar impuso una estructura vertical, interino por decreto las quince provincias existentes en la época, todos los municipios pasaron a depender del Poder Ejecutivo, a los que se sumaron los nueve Territorios Nacionales que institucionalmente no tenían autonomía; el Congreso de la Nación fue clausurado; los partidos políticos fueron disueltos y las Universidades intervenidas, que no dejaban de ser consecuencias directas del acto de fuerza del 4 de junio de 1943.

En realidad, un integrante del Grupo Obra de Unificación (G.O.U.), el coronel Juan D. Perón, secretario del ministerio de Guerra, fue quien tenía una concepción más clara y practicable de las políticas que debía adoptar el gobierno militar de excepción, pero para lograrlas, según sus propósitos, debía en primer lugar obtener un ascendiente eficaz por parte del Ejército y también el control de sus cuadros profesionales. En segundo lugar y en la práctica, casi de modo simultáneo, debía establecer un rápido contacto con las organizaciones sindicales existentes.

Con el apoyo del ministro de Guerra y seguidamente Vicepresidente del gobierno general Farrell, obtuvo su primer objetivo; y el segundo, lo perfeccionó hacia fines de noviembre de 1943 al asumir la Dirección Nacional del Trabajo, que enseguida convirtió en la Secretaría de Trabajo y Previsión, con dependencia directa del presidente del gobierno militar y jerarquía de ministro de la Nación, con retención de sus funciones en el ministerio de Guerra.

En su discurso inaugural, Perón afirmó con toda claridad: “*Se inicia la era de la política social argentina*”; y desde esta Secretaría comenzó a planificar y delinear las políticas que le otorgaron, de algún modo, al gobierno militar de

facto la coherencia que no tenía, al menos en varios ámbitos y la dimensión social era uno de los más acuciantes; contaba para ello de la colaboración y el asesoramiento de un destacado experto, el Dr. José Figuerola.

Perón, desde sus múltiples funciones, activó la reformulación de los aparatos estatales; así, en lo referente a la Administración Central, el Poder Ejecutivo, concretó el punto de partida no solo para el reordenamiento de los recursos humanos de esta Administración, sino que también posibilitó verificar en la práctica los aparatos estatales existentes, que configuraron la base real a partir de la cual podía planificarse una futura expansión de los mismos, para lograr con eficacia la transformación de los fines y funciones del Estado. A partir de esta disposición, se realizaron seis creaciones de organismos relevantes para la futura transformación del Estado; entre estas, la Secretaría de Trabajo y Previsión, y la vigencia —imprescindible— del Estatuto del Servicio para la Administración Nacional, y en el ámbito de la seguridad pública, la creación de la Policía Federal, entre otros organismos, según hemos visto. También se dispusieron seis reorganizaciones en la Presidencia de la Nación, en distintos ministerios y en una Subsecretaría; asimismo, el reordenamiento interno de todo un ministerio.

Las intenciones transformadoras, del coronel Perón y sus equipos especializados, comenzarán a materializarse en 1944.

CAPÍTULO 3

VICEPRESIDENCIA DE JUAN D. PERÓN

EL FINAL DEL GOBIERNO MILITAR

1. INTRODUCCIÓN

La designación del coronel Juan D. Perón, por parte del presidente Farrell, fue un momento clave en su lucha por el poder en el decisivo frente militar, a la vez que afirmó la proyección de sus ideas acerca de la concreción de un Estado Social en Argentina.

Consolidado su presencia y su poder en el gobierno militar, el control del Ejército -y la adhesión de los altos mandos navales- expandió decididamente su accionar desde la Secretaría de Trabajo y Previsión para unificar y atraer a un movimiento obrero unificado, lo que le posibilitará, también, un acercamiento a los partidos políticos y a la Unión Cívica Radical en particular; mientras -a su vez- acrecentó la transformación del Estado con nuevas creaciones y modificaciones en la Administración Central; hasta lograr, no sin dificultades una salida electoral, como veremos.

2. LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER

A todo esto, el coronel Perón, continuó con sus actividades a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión y con la certeza de que sectores gravitantes del movimiento obrero le brindaban su apoyo, profundizó sus iniciativas como ministro de Guerra para obtener mayor prestigio en las filas del Ejército.

Además de una exitosa exhibición del tanque Nahuel y de un avión totalmente construido y equipado en Argentina, en el acto realizado para conmemorar el primer aniversario de la revolución del 4 de junio, Perón pronunció una conferencia inaugurando la Cátedra de Defensa Nacional en la Universidad Nacional de La Plata⁵⁷³.

El discurso tuvo repercusiones contradictorias: mientras que en Estados Unidos la Secretaría de Estado lo consideró una prueba de “la tendencia totalitaria Argentina” por cuanto Perón sostenía la necesidad de “potenciar el poder militar del país” como modo de propender al mantenimiento de la paz, que no es otro que prepararse para la guerra; en los ambientes industriales, empresariales y militares argentinos mereció una recepción muy favorable; al igual que en los editoriales del diario *La Prensa*⁵⁷⁴ decidido impulsor de la restitución del orden constitucional en el país y convencido partidario de los Aliados y de su victoria en la guerra mundial.

⁵⁷³ Juan D. Perón (1997) “Significado de la Defensa Nacional desde el punto de vista militar”; en *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación pro Universidad de la Producción y del Trabajo – Fundación Hernandarias. Tomo 6º. Conferencia pronunciada en la Universidad Nacional de La Plata el 10 de junio de 1944. pp. 535-557. V. Anexo.

⁵⁷⁴ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 353 y 354, notas 33 y 34.

Este es el momento elegido por Perón para enfrentar al ministro del Interior, general Perlinger, su opositor más firme en el gabinete, planteando la necesidad de cubrir la vacante del cargo de vicepresidente de la Nación. En una asamblea de oficiales convocada por el coronel Perón en su condición de ministro de Guerra, los presentes votaron por la necesidad de cubrir la Vicepresidencia, obteniendo su ministro la mayoría necesaria para asumir este cargo. Obtenido este resultado y con la apoyatura del ministro de Marina contraalmirante Teisaire, Perón solicitó la renuncia del general Perlinger al Ministerio del Interior.

Sin duda el presidente Farrell estaba de acuerdo con el resultado de la elección. Perlinger renunció el 6 de julio, junto a sus colaboradores inmediatos⁵⁷⁵. El 7 de julio de 1944, el presidente Farrell, con la firma del contraalmirante Teisaire como ministro interino del Interior, designó por decreto al coronel Juan Domingo Perón vicepresidente de la Nación⁵⁷⁶.

Con esta designación el coronel Perón había logrado al fin afianzar y ampliar el sustento de su situación en el Ejército y su primacía en el gobierno militar. Sin embargo, para lograr sus propósitos, debía superar otros problemas políticos de fondo. Uno externo y otros internos, que no dejaban de tener vinculaciones entre sí. La victoria aliada era ya una cuestión de tiempo, de la que surgirían dos grandes potencias militares: los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Perón debía necesariamente superar el aislamiento diplomático en el que se encontraba Argentina, concertar algunos acuerdos básicos con Estados Unidos y reubicar la posición del país en la realidad del mundo de la posguerra.

En el plano interno necesitaba obtener apoyaturas de los partidos políticos. Su prioridad era lograr un pacto con la Unión Cívica Radical. En caso de no ser posible, organizar una suerte de coalición con fracciones de partidos políticos, comenzando por la U.C.R., sin dejar de recurrir, en las dos hipótesis, a la incorporación del caudal político gremial. Esta opción le dejaría un margen de tiempo muy limitado para organizar un partido político. La coalición de dirigentes provenientes de muy diversos sectores de la constelación existente, económica, sindical, ideológica y del comercio, que se sumarían a su

⁵⁷⁵ Bonifacio del Carril (1959) *Crónica interna de la revolución libertadora*. Buenos Aires. Ed. del Autor. p. 35. Gontrán de Güemes (1956) *Así se gestó...* cit. p. 112. Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 354 y 355. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. I, p. 79.

⁵⁷⁶ Decreto N° 17.906, del 7 de julio de 1944 (I). Se designa Vicepresidente de la Nación al Sr. Coronel Dn. Juan Domingo Perón, con retención del cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Guerra...B.O. 10 de julio de 1944; (No consignado en ADLA). Este Decreto disponía que Perón debía prestar juramento el día 8 de julio de 1944; el Decreto fue firmado por el Presidente General Farrell y por el ministro del Interior interino, Contraalmirante Alberto Teisaire, un decidido partidario de Perón, que desempeñará altas funciones en el Estado y en el Partido, culminando su trayectoria como Vicepresidente de la Nación. Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 342 y 343. Bonifacio del Carril (1959) *Crónica interna de...* Buenos Aires. Ed. del Autor. pp. 31-35; se refiere a las circunstancias de la designación de Perón como ministro de Guerra interino y la relevancia de esta función en un gobierno militar, frente a la candidatura del general Julio Sanguinetti, que de haber triunfado hubiera significado el fin de Perón. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. p. 79.

candidatura, deberían configurar un movimiento político permeable y adaptable a las circunstancias que hiciera posible imponerse en una lucha electoral⁵⁷⁷.

Previamente, debía resolver el modo de hacer saber sus intenciones políticas futuras, abandonando su discurso prescindente, para evitar la segura reacción de sus camaradas. Una vez más el centro más agudo de la próxima crisis volvía a generarse en el frente interno: el Ejército. Mientras continuaba con una intensa acción desde sus diferentes funciones en el gobierno, sumando colaboradores civiles, estudiaba las distintas alternativas posibles para resolver estos problemas. Así, transcurrió más de un año y finalizó “desde el Ejército” con otra crisis mucho más amplia, ya que abarcó distintos planos: militar, político y social, que se desató en octubre de 1945; y que culminó posibilitando que Perón no sólo resolviera gran parte de los problemas que debía superar, sino que, en definitiva, el propio escenario lo catapultó hacia la senda del poder constitucional.

En el ínterin, como lo adelantamos, y pese a los antagonismos que se sucedían en el seno del gobierno militar, continuaba la política de reorganización de las estructuras y organismos estatales. Sin duda, la designación de Perón como Vicepresidente de la Nación definió, o al menos postergó, la suerte de estas tensiones que, fuera del gobierno propiamente dicho, continuaron manifestándose en el frente interno del Ejército; posibilitando estas transformaciones.

3. CREACIONES Y MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA ESTATAL

En esta segunda parte de 1944, se acentuó la expansión del Estado, ya que el Poder Ejecutivo dispuso nuevas creaciones y modificaciones en la estructura estatal existente. Seguiremos, como en los casos anteriores una relación cronológica, sin dejar de destacar cuatro creaciones de suma importancia, el Consejo Nacional de la Vivienda, el Consejo Nacional de Postguerra, la creación de la Aeronáutica Militar y de la Comisión de Servicios Sociales, como también el dictado del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional; sin olvidar la convocatoria realizada por el Consejo Nacional de Posguerra para la realización de la Primera Reunión Nacional de Municipios.

⁵⁷⁷ Los intentos de Perón para encontrar apoyaturas de la Unión Cívica Radical, no prosperaron; en realidad ningún dirigente de proyección nacional aceptó colaborar con sus proyectos. Mientras que encontró un eco favorable en los dirigentes sindicales, que realizaron actos y asambleas de apoyo, brindándole tribunas públicas o se incorporaron a la Secretaría de Trabajo. Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 351 y ss. Para la relación de Perón con los dirigentes sindicales, V. Jacinto Oddone (1949) *Gremialismo proletario argentino*. Buenos Aires. Editorial La Vanguardia. Asimismo, Juan Carlos Torre (2006) *La Vieja Guardia Sindical y Perón*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero Capítulos 2 y 3, pp.51-91.

3.1. Creación del Consejo Nacional de la Vivienda en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Una de las misiones de la Secretaría de Trabajo y Previsión se refería a la atención de los problemas relacionados con la construcción y adquisición de viviendas. Esta Secretaría ya había iniciado este cometido con partidas provenientes de Rentas Generales, cuando en agosto de 1944 se creó el Consejo Nacional de la Vivienda, dependiente de ella⁵⁷⁸. Su creación obedeció a la necesidad de continuar con las construcciones emprendidas e intentar una solución integral de todos los problemas existentes referidos a la vivienda, desarrollando un plan sistemático, para relacionar y coordinar el accionar individual y las funciones del Estado, a fin de optimizar sus resultados.

Este Consejo tuvo a su cargo la formulación y ejecución de los planes generales y particulares sobre construcción de obras; la preparación de los planes y reglamentos sobre fomento y financiación de construcciones de viviendas en todo el país, bajo los distintos regímenes de las leyes especiales y administrativas; coordinando la acción de los diversos organismos administrativos de la Nación, las Provincias, los municipios y sus dependencias autárquicas, así como la acción de las asociaciones mutualistas, de las sociedades cooperativas y de las obras patronales. A su vez, proponía y establecía todas las medidas necesarias para considerar, organizar y resolver los problemas de la vivienda rural y urbana. Es interesante observar que este decreto fue firmado por el general Farrell y refrendado por el coronel Perón, en carácter de secretario de Trabajo y Previsión.

3.2. Ampliación de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

En razón de la creación de tres nuevos organismos, dos Secretarías de Estado y una Dirección Nacional, el Poder Ejecutivo dispuso la integración de los mismos en esta Comisión⁵⁷⁹. En ella se incluye la representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, de la Secretaría de Industria y Comercio, y la Dirección Nacional de Transportes del Ministerio de Obras Públicas.

3.3. Ampliación de atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Más adelante, el 16 de agosto de 1944, el Poder Ejecutivo con el fin de acelerar y facilitar la acción de dicha Secretaría, dictó un decreto por el que se disponía la aplicación de multas o arresto a quienes “de cualquier modo obstruyan la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión”⁵⁸⁰. De este modo,

⁵⁷⁸ Decreto N° 20.911, del 5 de agosto de 1944 (T. y P.). –B.O. 16 de agosto de 1944. - V. ADLA – IV – 1944 – 453.

⁵⁷⁹ Decreto N° 21.253, del 7 de agosto de 1944 (A. de M.). – Incluye en la composición de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, la representación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y Ministerio de Obras Públicas (Dirección Nacional de Transportes). B.O. 12 de agosto de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 458.

⁵⁸⁰ Decreto N° 21.887 del 16 de agosto de 1944 (A de M). –. B.O. 24 de agosto de 1944. – V.

la acción político-social emprendida por el coronel Perón podía ampliarse y profundizarse, no sólo con menos obstáculos, sino con mayor rapidez. El factor tiempo era otra de las claves para encarar los problemas a resolver, y la excepcionalidad del gobierno militar de facto con su organización vertical facilitaban la adopción de estas medidas.

3.4. Ampliación de funciones de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa: dirigismo y control

El 9 de agosto, el Poder Ejecutivo dispuso que la Dirección General de Radiodifusión perteneciente a la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda del Ministerio del Interior, debía ejercer todas las facultades y las atribuciones que, con anterioridad, ejercía legalmente la Dirección de Correos y Telecomunicaciones en todo lo referente a los servicios de radiodifusión⁵⁸¹. Con este decreto⁵⁸² el gobierno militar, a través del ministerio del Interior, asumió todo el control y la orientación de las emisiones de radiodifusión, con lo que pasó a dirigir un formidable medio de propaganda que contrarrestó la acción de la prensa escrita en su gran mayoría opositora al gobierno de facto.

4. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POSGUERRA (VICEPRESIDENCIA DE LA NACIÓN)

En los fundamentos del decreto que dispuso la creación del Consejo Nacional de Posguerra⁵⁸³, el Poder Ejecutivo afirmaba que el fin de la guerra mundial y los problemas que debería afrontar la economía nacional, hacían necesario que el Estado debiera ejercer una función previsor, tutelando los intereses legítimos de la argentina. A partir de estos primeros fundamentos, el gobierno reiteró la necesidad de orientar ordenadamente las cuestiones de carácter social y económico y, en particular, las que derivaban de la “íntima y delicada relación existente entre ambas manifestaciones de la actividad humana”, insistiendo en la necesidad de abordar los problemas sociales de modo conjunto con todos los factores que integran el complejo económico nacional, situación que se había agudizado en razón de las circunstancias excepcionales de índole internacional.

ADLA – IV – 1944 – 489.

⁵⁸¹ Decreto N° 21.418, del 9 de agosto de 1944 (I.). – B.O. 12 de agosto de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 462.

⁵⁸² Decreto 23.418, del 9 de agosto de 1944 (I.).- Encarga a la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda el control de los servicios de radiodifusión del país. B.O. 12 de agosto de 1944; V. ADLA-IV-1944-462. La Dirección General de Radiodifusión debía actuar con las mismas funciones – y atribuciones – que las que “ejercía la Dirección General de Radiocomunicaciones” perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. A su vez, ésta continuaría con todo lo relacionado con los organismos internacionales, salvo en lo referente a servicios de radiodifusión, en que actuaría de “común acuerdo con la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda”.

⁵⁸³ Decreto N° 23.847 del 25 de agosto de 1944 (A de M). Confía al Vicepresidente de la Nación la dirección superior de los estudios sobre ordenamiento social y económico del país y crea como órgano consultivo el Consejo Nacional de Posguerra. B.O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 520.

Expresaba asimismo, la necesidad “de prever las soluciones aplicables a las necesidades apremiantes de la posguerra (...) a fin de que el Estado (...) estimule la producción utilizando toda la obra de mano disponible”. Reiteraba también los propósitos que guiaban al Gobierno de la Revolución: perfeccionar los conocimientos técnicos, aumentar el rendimiento, mejorar de modo efectivo las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, fomentar el progreso de la clase media y estimular el capital privado en cuanto constituye un elemento activo de la producción y contribuye al bienestar general”⁵⁸⁴.

Asimismo, no deja de advertir que el ejercicio de las funciones que hicieran posible la coordinación imprescindible para lograr estos objetivos, excedieron las facultades de cada uno de los Ministerios, Secretarías y de los demás organismos ya existentes; lo que hacía necesario investir de estas atribuciones al Vicepresidente de la Nación para que asuma “la dirección de estas delicadas tareas... que constituyen la base de la futura grandeza de la Patria”.

En su parte dispositiva, encargaba al Vicepresidente de la Nación coronel Juan D. Perón, la “dirección superior de los estudios sobre el ordenamiento social y económico del país”.

Este Consejo tenía las siguientes funciones:

1º- Proponer la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económico.

2º- De modo especial debía considerar las siguientes cuestiones:

a. La situación económico-social del momento presente.

b. Los posibles desequilibrios determinados por la repercusión inmediata de la terminación de la guerra y el pasaje a la paz.

c. La determinación de las nuevas características y formas que convenga adoptar y aplicar en las relaciones económicas y sociales en el orden interno como externo.

d. Fijación de los objetivos a alcanzar una vez, restablecida la normalidad de la posguerra y de acuerdo con las modalidades que se prevea caracterizarán el porvenir económico y social.

e. Proposición inmediata de medidas y disposiciones cuya aplicación convenga hacer desde este momento, para salvar las dificultades que puedan

⁵⁸⁴ Asimismo advierte que el ejercicio de las funciones que puedan hacer posible la coordinación necesaria para lograr estos objetivos, excede a las facultades propias de “cada uno de los Ministerios, Secretarías y demás organismos que en la actualidad existen, lo que hace necesario investir de las más amplias atribuciones a una autoridad superior encarnada en el Excmo. señor Vicepresidente de la Nación, para que asuma la dirección de tan delicadas tareas que, en la hora presente, constituyen la base de la futura grandeza de la Patria...”. En su parte dispositiva se encargaba al Vicepresidente de la Nación “la dirección superior de los estudios sobre ordenamiento social y económico del país,” estableciendo sus funciones.

presentarse y ajustando aquellas a principios de respeto, justicia social y solidaridad⁵⁸⁵.

La dirección política de este Consejo, la ejerció su presidente, coronel Perón, en su condición de Vicepresidente de la Nación; las dos vicepresidencias quedaron a cargo del Secretario de Trabajo y Previsión coronel Perón y del Secretario de Industria y Comercio general Julio Checchi, y en la Secretaría General, el Dr. José Figuerola, que simultáneamente se desempeñaba como consejero técnico de la Vicepresidencia de la Nación. Estos cuatro altos funcionarios conformaron la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Posguerra⁵⁸⁶; además se podían constituir subcomisiones especiales, si fuera necesario para el estudio de cuestiones concretas. En este sentido, el Poder Ejecutivo, creó una subcomisión especial para la elaboración de una encuesta sobre las necesidades de la industria, la agricultura y el transporte.

El Consejo Nacional de Posguerra, se integró con representantes de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Agricultura, Hacienda y Obras Públicas; de Migraciones, Aprendizaje y Orientación Profesional, Racionamiento, Ahorro Postal, Banco Nación, Estadística y Censos, Consejo de Defensa Nacional y representantes patronales y obreros; actuando como órgano consultivo del Vicepresidente de la Nación.

Según José Figuerola⁵⁸⁷ la situación de este Consejo, se caracterizó por dos objetivos primordiales:

A) “Un objetivo inmediato, a corto plazo, cuya finalidad era prevenir las dificultades que pudieran presentarse derivadas del tránsito del estado de guerra al de paz en el orden mundial, para el cual debían adoptarse las medidas indispensables; principalmente creación de fuentes de trabajo, coordinando la actividad de los organismos del Estado que tenían programadas realizaciones concretas

B) “Otro objetivo a largo plazo consistente en proyectar una planificación coordinadora, sujeta a una orientación general con miras al porvenir económico nacional.”

Sin dejar de enumerar sus principales realizaciones:

1.- “Fijación de los principios de la política económica-social.

⁵⁸⁵ Decreto N° 23.847, del 25 de agosto de 1944 (A de M). – B.O. 9 de setiembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 520. Asimismo, Francisco José Figuerola (1981) “El Consejo Nacional de Posguerra”; en *Pensamiento y Nación. Revista de doctrina política y cultura*. Buenos Aires. Noviembre – Diciembre 1981. Año I N° 1; pp. 85-86. Francisco José Figuerola (1986) *Teoría de la Democracia Social*. Buenos Aires. Depalma p. 261 y ss.

⁵⁸⁶ Decreto N° 28.939, del 25 de octubre de 1944 (G).- B.O. 6 de noviembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 - 600

⁵⁸⁷ Carlos S. Fayt (1967) *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha; pp. 84-85: Testimonio del Dr. José Figuerola.

- 2.- Análisis de las medidas para intensificar la riqueza agrícola.
- 3.- Análisis para fijar especialmente cada una de las materias contenidas en el apartado anterior.
- 4.- Análisis de la situación minera y medidas para intensificar la producción.
- 5.- Determinación de las industrias manufactureras que requirieran proyección especial, causas que las justifican y medidas que pueden adoptarse.
- 6.- Reserva de trabajos públicos y orden preferencial.
- 7.- Fomento de las investigaciones tecnológicas.
- 8.- Aplicación de la ciencia a la industria. Racionalización.
- 9.- Grandes diques.
- 10.- Reservas financieras.
- 11.- Reunión nacional de municipios para conocer aspiraciones y necesidades de orden económico, social, industrial y financiero.
- 12.- Medidas para contrarrestar la inflación.
- 13.- Medidas para estabilizar los precios.
- 14.- Medidas para establecer el salario mínimo y las escalas de salario para distintas categorías profesionales.
- 15.- Encuesta sobre las necesidades de importación de maquinarias, equipos y materias primas para reactivar la industria tan pronto terminen las dificultades derivadas de la guerra.
- 16.- Plan general de industrialización⁵⁸⁸.”

De estas realizaciones, la contemplada en el apartado 1 (Fijación de los principios de la política económica-social) originó la publicación del Ordenamiento Económico - Social⁵⁸⁹.

⁵⁸⁸ Carlos S. Fayt (1967) *La Naturaleza... cit.* pp. 84-85. Francisco Figuerola (1981) “El Consejo Nacional de Posguerra”... cit. p. 86 y antecedentes sustentados en la Doctrina Social de la Iglesia, p. 83. Patricia M. Berrotarán (1993) “Un diagnóstico de la crisis: El Consejo Nacional de Posguerra”; en: Waldo Ansaldi, Alfredo Pucciarelli y José C. Villarruel (Editores) *Representaciones inconclusas. Las clases, los actores y los discursos de la memoria, 1912-1946*. Buenos Aires. Biblos P. 363; Asimismo, V. antecedentes: pp. 351-361. Ampliar en: Patricia M. Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista*. Buenos Aires. Imago Mundi. pp. 45 y ss.

⁵⁸⁹ Vicepresidencia de la Nación Argentina. Consejo Nacional de Posguerra (1945) *Ordenamiento Económico - Social*. Buenos Aires. Ed. Guillermo Kraft Ltda.. Una versión

El apartado 2° (Análisis de las medidas para intensificar la riqueza agrícola) fue cumplimentado por el Dr. Figuerola, el 12 de septiembre de 1944, con el Memorando: “Plan de Ejecución Inmediata”, remitido al Ministerio de Agricultura.

En relación al 4° apartado (Análisis de la situación minera y medidas para intensificar la producción) fue cumplimentado de igual modo, con la remisión del Memorando a la Secretaría de Industria y Comercio⁵⁹⁰.

El 6 de septiembre de 1944, el Vicepresidente de la Nación coronel Juan D. Perón, pronunció el discurso inaugural de este Consejo, en el que, expuso los fundamentos ideológicos que sustentaron la creación de este organismo, que se proyectaron en su futura acción de gobierno.

Perón afirmó: ...“Las Fuerzas Armadas, las fuerzas económicas y las fuerzas laborales, unidas en haz indisoluble por medio de una sólida cultura ciudadana son los cimientos sobre los que debe edificarse nuestro porvenir para mantenernos económicamente libres y políticamente soberanos (...)”.

En cuanto a la función del Estado, no dejó de reiterar lo que ya había afirmado como postulados fundamentales, que “...El Estado puede orientar el pensamiento social y económico sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial, al comerciante, al consumidor. Estos, conservando toda la libertad de acción que los códigos fundamentales les otorgan pueden ajustar sus realizaciones a los grandes planes que trazará el Estado para lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación”⁵⁹¹.

Es decir, si bien reivindicó el principio de la libertad económica, no dejó de resaltar la imprescindible función del Estado, en cuanto a los “grandes planes para alcanzar sus objetivos...”; representó un claro indicador de las funciones que deberá asumir; de la necesaria expansión de las mismas y del consecuente crecimiento cualitativo y cuantitativo de los organismos o aparatos estatales.

Tampoco dejó de afirmar los deberes del Estado, distinguiendo entre aquellos ya cumplidos, que deberían consolidarse, y aquellos a realizar en el futuro, de cuya adecuada combinación dependería, en gran medida, la futura industrialización nacional, que permitirá asegurar la ocupación laboral normal y bien retribuida de todos los argentinos⁵⁹².

abreviada, en: *Desarrollo Económico*. Buenos Aires. N° 77. Vol. 20. Abril-Junio 1980; pp. 93-119.

⁵⁹⁰ Francisco Figuerola (1981) “*El Consejo Nacional de Posguerra*”... cit. p. 86.

⁵⁹¹ Francisco Figuerola (1981) “*El Consejo Nacional de...*” cit. p. 89. Juan D. Perón (1997) “Al Constituir el Consejo Nacional de Posguerra”; en: *Obras Completas...* cit. Tomo 6°. pp. 343 y ss. V. Anexo.

⁵⁹² Francisco Figuerola (1981) “*El Consejo Nacional de...*” cit. p. 89. Juan D. Perón (1997) “Al Constituir el Consejo Nacional de Posguerra”; en: *Obras Completas...* cit. Tomo 6°. pp.

4.1. Nace La Comunidad Organizada

Consideramos importante consignar un testimonio de Juan D. Perón, realizado en enero de 1969, sobre la creación del Consejo Nacional de Posguerra que clarifica mejor sus alcances y proyecciones⁵⁹³:

“... yo les dije a mis colaboradores de la Secretaría de Trabajo y Previsión que ellos debían seguir con su tarea, mientras yo me dedicaba a crear el instrumento para preparar técnicamente la revolución. Fue cuando se creó el Consejo Nacional de Posguerra, que tenía dos misiones: una, estudiar cómo teníamos que hacer para que el país no tuviera que pagar la Segunda Guerra Mundial, así como había tenido que pagar la primera guerra...”

“La segunda era preparar técnicamente un cuerpo “de concepción” con dirigentes políticos, empresarios, obreros, etcétera. Lo mejor que había. Inicialmente éramos como doscientos y luego quedamos reducidos a unos cincuenta, que es cuando realmente fue efectivo el trabajo. Entonces empezamos a crear una ideología. ¿Bajo que ideología haríamos la revolución.?”

“Fue entonces cuando yo escribí un trabajo, un programa, que después se publicó con el nombre de *La Comunidad Organizada*⁵⁹⁴ y yo leí años más tarde, y convenientemente retocado “para filósofos”, ante el Congreso de Filosofía reunido en Mendoza, siendo ya presidente. Este trabajo fue la ideología, lo invariable: sobre esta base habría que crear la doctrina, es decir, las formas de ejecución de la ideología”.

“Así nos lanzamos a planificar los objetivos de la revolución a largo plazo, con la ayuda de la estadística, que nos permitía comprender en que estado se encontraba el país”.

Es decir, el Consejo Nacional de Posguerra estableció primero las bases para la elaboración de planes de gobierno y, seguidamente planes de gobierno que serían de suma utilidad en el primer gobierno del general Perón, ya que este Consejo se transformó en la Secretaría Técnica de la presidencia de la Nación con jerarquía de ministerio a partir del 4 de junio de 1946, con la titularidad del Dr. José Figuerola⁵⁹⁵.

En el Consejo Nacional de Posguerra, se reunieron dos vertientes o concepciones sobre el intervencionismo estatal diferentes. Por una parte, los sectores vinculados a la *Revista de Economía Argentina*⁵⁹⁶; y por otro, los

343 y ss. V. Anexos.

⁵⁹³ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. nota 10, pp. 193 y 194.

⁵⁹⁴ Juan Domingo Perón (1949) *La Comunidad Organizada. Esbozo filosófico*. Buenos Aires. Club de Lectores (Hay varias ediciones).

⁵⁹⁵ Francisco Figuerola (1986) *Teoría de la Democracia...* cit. p. 361.

⁵⁹⁶ Continuadores del pensamiento del ingeniero Alejandro Bunge (1880-1942) un destacado propulsor la industrialización: V. Patricia M. Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación. El Estado...* cit. p. 46.

sectores pertenecientes a la burocracia estatal. Sin duda, fue el Dr. José Figuerola, perteneciente a la línea de Alejandro Bunge, el que logró no sólo articularlos, sino también convertirse en una suerte de síntesis de ambas corrientes⁵⁹⁷.

5. REUNIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS: CONVOCATORIA

Es importante destacar que el Consejo Nacional de Posguerra convocó el 30 de diciembre de 1944 a todos los municipios de la República⁵⁹⁸ con la finalidad de verificar y relevar de modo directo todas las necesidades de cada uno de ellos y “en especial el exacto mosaico demográfico, político, productivo y social de una nación”⁵⁹⁹.

En este sentido el Art. 1° del Decreto 35.190/44, estableció su objeto: a) “...la formación de una conciencia colectiva sobre los aspectos más destacados de los problemas que puedan afectar a la economía del país como consecuencia de la terminación de la guerra mundial; y b) considerar (verificar y evaluar) los requerimientos de todos los municipios de la Nación, acerca de las cuestiones sociales y económicas que fueron previstas en el artículo 6° inc. 1° de este decreto⁶⁰⁰ que estableció la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Posguerra. De este modo se cumplió uno de las finalidades de gobierno a las que aludió Perón en el testimonio citado con anterioridad.

Es muy importante destacar dos observaciones, primero la falta de estudios sobre esta trascendente Reunión Nacional de Municipios y, segundo las intenciones concretas del coronel Perón de obtener datos reales, planes y una visión de conjunto sobre la realidad argentina para su próximo gobierno.

En la ceremonia inaugural de esta Primera Reunión Nacional de Municipios, el Vicepresidente de la Nación y Presidente del Consejo Nacional de Posguerra coronel Perón, se dirigió a todos los intendentes⁶⁰¹.

En esta Reunión fue analizado el “Plan de ejecución inmediata” y el “Plan de industrialización” elaborados por el Consejo Nacional de Posguerra. La orientación y los contenidos filosófico-sociales de la planificación en desarrollo estaban consignados expresamente en el Ordenamiento Económico-

⁵⁹⁷ Patricia M. Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación. El Estado...* cit. pp. 47-49; y notas 106, 107, 108 y 109 a 115.

⁵⁹⁸ Decreto N° 35.190, del 30 de diciembre de 1944; Convocatoria a una reunion nacional de municipios; B.O.

⁵⁹⁹ Francisco Figuerola (1986) *Teoría de la Democracia...* cit. pp. 262 y 263.

⁶⁰⁰ Francisco Figuerola (1986) *Teoría de la Democracia...* cit. Anexo:p. 444.

⁶⁰¹ V. Anexo.

Social⁶⁰². En este documento se previó la creación del Consejo Económico-Social del Consejo Nacional de Posguerra⁶⁰³.

El Consejo Económico-Social, también presidido por Perón, desarrollo funciones consultivas, integró la Secretaría Técnica de la Presidencia después del 4 de junio de 1946 y con su triple integración: representantes del Estado, obreros y empleadores, colaboró en la preparación del Primer Plan Quinquenal de Gobierno (1947-1951).

El 23 de marzo de 1945, el Vicepresidente coronel Juan Perón, pronunció el discurso de clausura de esta Primera Reunión Nacional de Municipios, que convocada por el Consejo Nacional de Posguerra⁶⁰⁴ se realizó en Buenos Aires entre los días 16 y 23 de marzo de ese año ⁶⁰⁵.

En estas dos semanas de trabajo, Perón obtuvo una visión directa y personal, sin intermediarios, de la realidad política, social, económica y cultural reinante en cada uno de los municipios que configuraban el enorme y dispar mosaico municipal de todo el país; conoció, además, a todos los delegados municipales a quienes les habló prácticamente como titular del Poder Ejecutivo nacional y con una proyección futura, adelantando medidas de gobierno que debería adoptar un nuevo Presidente de la Nación en el marco de un régimen constitucional.

Al mismo tiempo, Perón acrecentó su imagen, reforzando su presencia en el ámbito nacional por intermedio de la acción multiplicadora, realizada por los delegados municipales, que además de adherir al gobierno de facto, advirtieron su futuro en la proyección política del Vicepresidente de la Nación.

6. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

En razón de lo dispuesto por el artículo 4º del decreto que declaraba intervenidas diversas Cajas Nacionales de Jubilaciones⁶⁰⁶, el Poder Ejecutivo

⁶⁰² V. Vicepresidencia de la Nación. Consejo Nacional de Posguerra (1945). *Ordenamiento Económico-Social... cit.* pp.43 y ss.; Asimismo (abreviado) *V. Desarrollo Económico*, Buenos Aires. Nº 77. Vol. 20; Abril-Junio, 1980, pp.93-120; y un enunciado de sus contenidos, en: Figuerola Francisco (1986). *Teoría de la Democracia... cif.* p. 264.

⁶⁰³ Resulta interesante consignar tres autoridades: Presidente: coronel Juan Domingo Perón. Vicepresidente: general Julio C. Checchi. Secretario General: Dr. José Figuerola. De los 19 vocales, mencionamos algunos: mayor Fernando Estrada (Subsecretario de Trabajo y Previsión), teniente coronel Máximo San Emetrio (Subsecretario de Agricultura), coronel Joaquín Saurí (Subsecretario de Obras Públicas), teniente coronel Domingo A. Mercante (Director General de Trabajo y Acción Social), coronel Aníbal Imbert (Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal) etc. V. Francisco Figuerola (1986) *Teoría de la Democracia... cit.* pp. 265 y 266. V. *Ordenamiento Económico-Social... cit.*: Cap. 3º; pp. 43-54.

⁶⁰⁴ Decreto Nº 35.190, del 30 de diciembre de 1944 (I). B.O. 9 de enero de 1945. V. ADLA-V-1945-19.

⁶⁰⁵ Discurso del coronel Perón, al clausurar la Reunión Nacional de Municipios.

⁶⁰⁶ Decreto Nº 10.424/44, del 25 de abril de 1944 (A. de M.). B.O. 2 de mayo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 265.

creó y organizó el Instituto Nacional de Previsión Social⁶⁰⁷. Debía concretar en todo el país los objetivos del Estado en materia de seguridad social, que consistían en la protección biológica y económica de las personas frente a los riesgos sociales y profesionales en virtud de una solidaridad organizada⁶⁰⁸.

7. CREACIÓN DE LA AERONÁUTICA MILITAR

Después de haber asumido en forma efectiva el Ministerio de Guerra y la Vicepresidencia de la Nación, en lo referente a la continuación de reformas en el ámbito militar, Perón prestó especial atención a la aviación del Ejército. Dispuso su autonomía creando la tercera Fuerza Armada: la Aeronáutica Militar, con su reglamento orgánico⁶⁰⁹ y con posterioridad la creación de la Secretaría de Estado específica, dependiente del presidente de la Nación, cuyo titular tenía jerarquía de ministro de la Nación⁶¹⁰.

8. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES (VICEPRESIDENCIA DE LA NACIÓN)

Con el objeto de lograr que en todos los establecimientos donde se prestasen tareas retribuidas se instalasen los servicios sociales que correspondieran, el Poder Ejecutivo dictó un decreto creando la “Comisión de

⁶⁰⁷ Decreto N° 29.176, del 27 de octubre de 1944 (A. de M.). -B.O. 6 de noviembre de 1944. - V. ADLA - IV - 1944 - 602.

⁶⁰⁸ Decreto N° 14.534, del 5 de junio de 1944 (A. de M.). - Introduce modificaciones al régimen de la ley núm. 10.650 y sus complementarias de jubilaciones y pensiones de empleados y obreros ferroviarios. B.O. 13 de junio de 1944. - V. ADLA - IV - 1944 - 315.- Decreto N° 10.315, del 25 de abril de 1944 (A. de M.). Declara comprendido en la ley N° 11.110 a todo el personal que realice tareas en hospitales, sanatorios, clínicas, casas de salud, etc. B.O. 2 de mayo de 1944. Decreto N° 23.682, del 4 de septiembre de 1944 (A. de M.). - Incorpora al régimen de la ley núm. 11.575, de jubilaciones bancarias, al personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro. B.O. 14 de septiembre de 1944. - V. ADLA - IV - 1944 - 516. Decreto N° 14.535, del 3 de junio de 1944 (A. de M.). - Organiza la caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas para el personal de las entidades establecidas en el territorio de la República, creada por la ley núm. 12.581. B.O. 1 de julio de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 319.

⁶⁰⁹ Decreto-ley No. 29.376 de octubre 26 de 1944 (A. de M.).- B.O. 18 de diciembre de 1944. - V. ADLA - IV - 1944, 641.

⁶¹⁰ Robert A. Potash (1971) *El ejercito... 1928-1945...* cit. pp. 359 y ss. Para una evolución de la Aeronáutica Militar: V. Carlos R. French (1984) “El desarrollo de la Fuerza Aérea Argentina durante la primera presidencia de Perón”; en: Leopoldo Frenkel (Comp.) (1984) *El justicialismo, su historia, su pensamiento y sus proyecciones*. Buenos Aires. Legaza. pp. 309-325. Leopoldo Frenkel (1992) *Juan Ignacio San Martín. El desarrollo de la industria aeronáutica y automotriz en la Argentina*. Buenos Aires. Ed. del autor. pp. 45 y ss. Asimismo: José A. Wahnish y Carlos R. French (1979) “Creación de la Fuerza Aérea Argentina y síntesis de la evolución del Poder Aéreo Nacional (I)”, en *Estrategia*, N° 59, Julio-Agosto, pp. 107 y ss. José A. Wahnish y Carlos R. French (1979) “Creación de la Fuerza Aérea Argentina y síntesis de la evolución del Poder Aéreo Nacional (II)”, en *Estrategia*, N° 60, Septiembre-October 1979, pp. 105 y ss.

Decreto No. 288 del 4 de enero de 1945 (A. de M.).-B.O. 13 de enero de 1945. - V. ADLA - V - 1945 - 31.

Servicio Social bajo la presidencia del vicepresidente de la Nación”⁶¹¹ . La función de dicha Comisión era elevar proyectos relativos a servicios sociales mínimos que las empresas debían instalar teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores, las condiciones generales de trabajo, y la retribución de los trabajadores; la forma material de prestar y financiar la prestación de los servicios sociales; la eficacia según las condiciones y modalidades que debían reunir los servicios sociales; las excepciones admisibles en función de la actividad y la zona ó región en que se desarrollaba como también la fecha de inicio de estos beneficios.

Asimismo, establecía un premio para estimular y premiar a las empresas privadas que realizasen esfuerzos a favor de sus trabajadores. Los premios - cinco en total- se denominaron “Premio presidente de la Nación Argentina”. Para la obtención de dicha distinción, las empresas (o grupos de empresas) debían establecer los siguientes servicios sociales mínimos: atención médica gratuita; atención farmacéutica al precio de costo; baños gratuitos fríos y calientes al término de la jornada; suministros de alimentos, artículos de vestir y uso indispensable para el hogar, al precio de costo; cocina y comedor para uso del personal; campaña para evitar accidentes del trabajo. Dichos servicios podían prestarse, de modo sustitutivo, por organizaciones mutualistas o cooperativas del personal de acuerdo con las normas correspondientes, pero debía darse un riguroso cumplimiento de la legislación del trabajo, higiene y seguridad social.

9. CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA NACIONAL INMOBILIARIA (MINISTERIO DE HACIENDA)

El 11 de diciembre, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria⁶¹², dependiente del Ministerio de Hacienda, que tenía tres objetivos: la administración del régimen fiscal, su identificación y registro, además de la valorización de la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal y Territorios Nacionales. Esta Dirección tuvo a su cargo el Tribunal de Tasaciones, el Catastro, el Registro de la Propiedad, y el Registro de Arrendamientos. Asimismo, disponía la aplicación, recaudación y fiscalización de la contribución inmobiliaria y el régimen de valoración de la propiedad raíz.

10. CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL AGUA (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS)

En la misma fecha, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Administración Nacional del Agua⁶¹³, dependiente del Ministerio de Obras

⁶¹¹ Decreto N° 30.655, del 15 de noviembre de 1944 (G.). B.O. 27 de noviembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 675.

⁶¹² Decreto N° 33.405, del 11 de diciembre de 1944 (A de M). –B.O. 19 de diciembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 745.

⁶¹³ Decreto N° 33.425, del 11 de diciembre de 1944 (A. de M.). B.O. 14 de diciembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 755.

Públicas de la Nación, cuyos funcionarios serían todos designados por aquél. En sus fundamentos el decreto señalaba la orientación de la gestión de gobierno tendiente a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la República, para cuyo logro, señalaba, es indispensable en primer término solucionar los problemas vinculados al agua; el desarrollo de un plan para la provisión de agua a diversos pueblos que hasta ahora han carecido de ella, y la realización de trabajos para un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país. También afirmaba que, en función de la evolución que se estaba operando en la República, era preciso elaborar un plan racional de optimización y aprovechamiento del agua y su potencial como fuente de energía, vinculando su uso con la necesaria reglamentación de la actividad industrial.

11. ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

El 15 de diciembre de 1944, el Poder Ejecutivo dictó el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública⁶¹⁴. En los considerando es importante tener en cuenta la entidad gremial que realizó los estudios e informes previos y la intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión⁶¹⁵.

12. AÑO 1945. CREACIÓN DE NUEVOS ORGANISMOS ESTATALES

En 1945 el Poder Ejecutivo, siguiendo las políticas expuestas en sus documentos, creó siete organismos del Estado, a saber: la Secretaría de Aeronáutica, el Consejo Superior de Industria y Comercio, el Servicio Meteorológico Nacional (dependiente de la Secretaría de Aeronáutica), el Consejo de la Dirección de Tierras, la Administración Nacional de la Vivienda, el Consejo Nacional de Agricultura y Ganadería, y el Instituto Nacional de las Remuneraciones.

Asimismo, según lo expuesto, el Poder Ejecutivo dictó un decreto de singular importancia para la Armada, derogando la ley orgánica vigente desde 1905, que modificó la ley Orgánica de la Marina de Guerra, a lo que debemos agregar una selección de decretos que consideramos complementarios ya que

⁶¹⁴ Decreto N° 33.827, del 15 de diciembre de 1944 (A. de M.). –B.O. 31 de diciembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 762.

⁶¹⁵ En sus fundamentos, sostenía: “Visto los informes que anteceden, la presentación efectuada por la Liga Argentina de Empleados Públicos, entidad reconocida como representante del gremio de agentes del Estado, por resolución de la secretaria de Trabajo y Previsión, de fecha 12 de diciembre de 1944 y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y considerando: que es de indiscutible necesidad el otorgar un régimen orgánico a los servidores del Estado, que asegure su estabilidad, escalafón, y demás obligaciones y derechos; dotando a la administración nacional del instrumento legal indispensable para el correcto funcionamiento de sus actividades; y que el proyecto definitivo contempla adecuadamente los propósitos enunciados en el considerando anterior; estableciendo los alcances del mismo, así como el personal que quedaba exceptuado.

se trata de modificaciones, reorganizaciones o creaciones en organismos ya existentes.

13. CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AERONÁUTICA

A principios de 1945, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Secretaría de Aeronáutica⁶¹⁶, en consonancia con la ya creada Aeronáutica Militar⁶¹⁷ que, tal como adelantáramos, le significó al Ministro de Guerra y Vicepresidente de la Nación, coronel Perón, “la lealtad de la nueva fuerza”⁶¹⁸, y reforzar las bases de su sustento en las Fuerzas Armadas y la colaboración, en el gabinete, del nuevo Secretario de Estado con rango de ministro de Aeronáutica Militar.

El decreto, en sus fundamentos, realza la importancia de la Fuerza Aérea en las operaciones de guerra y en la paz como imprescindible medio de transporte. Asimismo destacaba que ambos aspectos inciden en la creación de industrias especializadas y en la intención de lograr una producción aeronáutica propia, afirmando que es la única forma de dar una base cierta a la industria Aeronáutica Argentina, como también la necesidad de impartir la enseñanza y la instrucción para realizar las prácticas de vuelo de la población civil, creando la infraestructura necesaria para lograr estos fines.

El conjunto de actividades y la complejidad de las mismas, en sus distintos aspectos, justificaron la creación de un organismo de la más alta jerarquía político - administrativa para asumir estas responsabilidades con eficacia. La integración de la Aeronáutica Argentina, civil y militar, según el decreto ley orgánico del personal de la Aeronáutica militar, hicieron imprescindibles la creación de un organismo con jerarquía de Secretaría de Estado, para su gobierno y dirección.

En sus atribuciones se señalaba que el secretario de Aeronáutica tendría a su cargo “todos los actos que corresponden al presidente de la Nación en el ejercicio de sus poderes de guerra, en su condición de comandante en jefe de las Fuerzas Armadas; como así también todo lo referente al gobierno, dirección y administración de todas las actividades y asuntos aeronáuticos de la Nación ejerciendo sobre su territorio y espacio aéreo su jurisdicción, excepto la aviación de la Marina de Guerra.

⁶¹⁶ Decreto N° 288, del 4 de enero de 1945 (A de M). – B.O. 13 de enero de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 32.

⁶¹⁷ Decreto N° 29.376, del 26 de octubre de 1944 (A. de M.) B.O. 18 de diciembre de 1944. – V. ADLA – IV – 1944, 641.

⁶¹⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 359. V. Leopoldo Frenkel (1992) *Juan Ignacio San Martín. El desarrollo de las industrias aeronáutica y automotriz en la Argentina*. Buenos Aires. Ed. del autor; acerca de la revolución de junio de 1943 y la autonomía institucional de la Aeronáutica: pp. 51 y ss. Asimismo, José A. Wahnish y Carlos A. French (1979) “Creación de la Fuerza Aérea Argentina y síntesis de la evolución del Poder Aéreo Nacional” (I); en: *Estrategia*, N° 59, julio-agosto 1979, pp. 107 y ss.

Pese a los sucesivos refuerzos, y a los incentivos destinados a la producción de material y equipamientos militares por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares y por la creación de empresas mixtas para la producción de metales y las sustancias químicas necesarias para la producción de armamentos, no resultaron suficientes para el equipamiento pesado que requería el gobierno, por lo que continuó la dependencia de las posibles fuentes del exterior.

14. ARMAMENTO Y POLÍTICA INTERNACIONAL

Nuevamente, la resolución de un problema de orden militar, condicionaba la situación política externa e interna del gobierno de facto. Al respecto, existían dos posibilidades, por un lado, insistir en las negociaciones para adquirir armamentos pesados y equipamientos en Alemania, que a esta altura de la guerra, entre marzo y septiembre de 1944 estaba en plena retirada en el este, también en Italia, y a partir del desembarco de Normandía en el oeste; no se encontraba en condiciones de proveer material pesado. Por otro, intentar un acercamiento a los Estados Unidos, único posible proveedor de armamento, para lo cual debían superarse todos los diferendos existentes, sin olvidar que ese país había suspendido todas las relaciones oficiales con Argentina en el mes de marzo⁶¹⁹.

La afirmación de Robert Potash en cuanto a que “de todos modos es difícil comprender de qué modo el ministro de guerra Perón y sus colegas militares esperaban en septiembre de 1944 conseguir equipos de un país que retrocedía derrotado ante los golpes de los Aliados...”, es del todo correcta⁶²⁰. Se trataba de una maniobra política para consumo interno del Ejército, destinada a apaciguar a los fanáticos pro-alemanes de la oficialidad y, simultáneamente con la demostración de la inutilidad de las negociaciones, abrir el camino para un posible cambio de actitud con respecto a Estados Unidos. Aunque, será muy difícil llegar a conocer el fondo de esta cuestión⁶²¹. Si bien Alemania no respondió oficialmente hasta fines de 1944, era evidente la imposibilidad de atender la solicitud argentina.

La única alternativa posible, pese a los costos políticos internos, era lograr un acuerdo con los Estados Unidos. Cabe entonces la pregunta sobre cuál fue la razón de fondo para que el gobierno reformulara su política con los Estados Unidos. Hasta que punto, la intensa preocupación de los militares argentinos por conseguir la modernización de sus equipos, influyó sobre la decisión del gobierno militar de modificar su política exterior para lograr, la reconciliación de Argentina con Estados Unidos y otros países americanos entre febrero y

⁶¹⁹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 361.

⁶²⁰ Es suficiente verificar los medios de prensa de la época; V. Guillermo Procacci (2001) *Historia general del siglo XX*. Barcelona. Crítica. pp. 289, 297 y ss. J.F.C. Fuller (1988) *La II Guerra Mundial (1939-1945)*. Buenos Aires. Circulo Militar. pp. 319 y ss. También: Peter Calvocoressi y Guy Wint (1979) *Guerra total*. Madrid. Alianza. 2 ts., I, pp.347 y ss. Martín Gilbert (2006). *La Segunda Guerra Mundial*. Madrid. La Esfera de los Libros, S.L. 2 ts. Volumen II: 1943-1945.

⁶²¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 361 y 362.

abril de 1945⁶²². Una posibilidad es que Farrell y Perón establecieran la necesidad de declarar el estado de guerra como única posibilidad de adquirir armamentos de los Estados Unidos. El 27 de marzo de 1945 el gobierno argentino declaró el estado de guerra con Japón y Alemania y adhirió al acta final de la Conferencia Panamericana de México⁶²³.

Los sectores pro-alemanes del Ejército realizaron algunas reuniones para manifestar su disconformidad que tuvieron como consecuencia nuevas rupturas entre ellos; la reacción más fuerte provino de los sectores civiles nacionalistas que en sus protestas señalaban a Perón como el principal responsable. Sin embargo, el pragmatismo realista se impuso al orgullo nacionalista⁶²⁴.

Como consecuencia, el gobierno ordenó la confiscación de todos los bienes pertenecientes a los Estados alemán y japonés⁶²⁵, y dispuso la internación de los ex - representantes diplomáticos y consulares del Japón⁶²⁶.

15. CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ORGANISMO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

El 21 de abril de 1944, el Poder Ejecutivo, dispuso la creación del Consejo Superior de Industria y Comercio⁶²⁷. Este Consejo actuaría como organismo asesor del Departamento Secretaría de Estado de Industria y Comercio en asuntos que por sus alcances definían las directivas oficiales en materia de su jurisdicción y, para concretar los planes de acción que harían posible la práctica de los mismos.

A su vez, se creó la Comisión de Coordinación permanente de la Secretaría de Industria y Comercio, que debía actuar con carácter de comisión consultiva honoraria, cooperando con el Consejo Superior de Industria y Comercio. Este organismo se abocaba al estudio de todo aquello que requiriese la opinión de los gremios respectivos. A su vez, la coordinación entre el Consejo Superior y la Comisión de Coordinación estaba a cargo del Presidente (titular de la Secretaría) que presidía los dos organismos.

⁶²² Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 363.

⁶²³ Decreto N° 6945, del 27 de marzo de 1945 (A. de M.). -B.O. 28 de marzo de 1945. - V. ADLA - V - 1945 - 105.

⁶²⁴ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 363. V. José R. Sanchíz Muñoz (1990) *La Argentina y la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. GEL. pp. 334 y ss. En lo referente a la relación con los Estados Unidos: V. Carlos Escudé (1983) *Gran Bretaña, Estados Unidos y...* cit. pp. 169-174. Arthur P. Whitaker (1956) *La Argentina y los...* cit. pp. 150 y ss.. Joseph A. Tulchin (1990) *La Argentina y los Estados Unidos...* cit. pp. 193 y ss.. En cuanto a las repercusiones en los sectores nacionalistas, V. Enrique Zuleta Alvarez (1975) *El Nacionalismo...* cit. p. 509. Marysa Navarro Gerassi (1968) *Los Nacionalistas...* cit. pp. 191-193. Elena Piñeiro (1997) *La tradición nacionalista...* cit. pp. 277 y 278.

⁶²⁵ Decreto N° 7035, del 2 de abril de 1945 (A. de M.). B.O. 9 de abril de 1945. - V. ADLA - V - 1945 - 119.

⁶²⁶ Decreto N° 7036, del 2 de abril de 1945 (A. de M.). Decretos N° 7037, del 2 de abril de 1945; N° 7058, del 2 de abril de 1945 y N° 7527, del 6 de abril de 1945.

⁶²⁷ Decreto N° 8823 (A. de M.) B.O. 4 de mayo de 1945. - V. ADLA - V - 1945 - 141.

16. CREACIÓN DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

El Poder Ejecutivo dispuso la creación del Servicio Meteorológico Nacional, a comienzos de mayo de 1945⁶²⁸. En sus fundamentos se destaca la extraordinaria importancia estratégica que posee el factor meteorológico, según las demandas requeridas por las fuerzas armadas para el planeamiento de sus operaciones aéreas, terrestres, navales, aeronavales y combinadas, que orientaron y estimularon a la meteorología argentina en sus progresos.

Sin dejar de afirmar el significado y la relevancia que el factor meteorológico posee para las actividades de la época, su gravitación en todo el país y en todos los aspectos de la vida nacional, como así también, la necesidad de una organización adecuada para asumir la dirección de estas actividades, requiere la autonomía y la flexibilidad suficientes para asegurar su eficiencia⁶²⁹.

17. CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS (CONSEJO AGRARIO NACIONAL)

Las tierras fiscales⁶³⁰, hasta octubre de 1944, fueron administradas, de acuerdo con la reglamentación vigente, por la Dirección de Tierras dependiente del Ministerio de Agricultura, hasta que fue incorporado en 1945, al Consejo Agrario Nacional⁶³¹.

Entre sus atribuciones se señalaba que el Consejo estaba investido de las mismas atribuciones de la Dirección de Tierras en los asuntos referidos a los lotes pastoriles; propuesta de arrendamientos o ventas en licitación o por contratación directa y/o su denegación; reservas; modificación de superficies por mensuras y deslindes cuestionados; prórrogas y terminación de arrendamientos; caducidades y desalojos. También debía intervenir en todos los asuntos que el Ministerio de Agricultura sometiera a su estudio y consideración⁶³².

⁶²⁸ Decreto N° 10.131 (A de M).-B.O. 19 de mayo de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 169.

⁶²⁹ En decreto establecía que el servicio meteorológico pasaría a depender de la Secretaría de Aeronáutica, derogó la Ley N° 12.252, de 1935, en la que se creaba la Dirección de Meteorología dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación. Asimismo, creó el “Servicio Técnico de Meteorología”, que debía coordinar todas las actividades meteorológicas del país.

⁶³⁰ Leyes número 4167, 5559, 6712 y 10.274. Ley N°4167. Régimen de Tierras Fiscales, 30 de diciembre de 1902. R.N. t.1; 1903, p.240. No consignado en B.O. (no consignado en ADLA). Ley N°5559. Fomento de Territorios Nacionales. Sanción: 28 de agosto de 1908. B.O. 16 de septiembre de 1908. (No consignado en ADLA). Ley 6712. Fomento de los Territorios Nacionales: inclusión del Territorio de Misiones en la Ley N°5559. Sanción: 28 de agosto de 1908. Promulgación: 11 de octubre de 1909. B.O. 14 de octubre de 1909. (No consignado en ADLA). Ley N°10.274. Colonización Subdivisión de la isla chica de Chocle-Choel en el Territorio de Río Negro. Sanción: 25 de septiembre de 1917. Promulgación: 3 de octubre de 1917. P.O. 20 de noviembre de 1917. (No consignado en ADLA).

⁶³¹ Decreto N° 10.908, del 17 de mayo de 1945 (A de M). – B.O. 23 de mayo de 1944. – V. ADLA – IV – 1944 – 175.

⁶³² Decreto N° 10.908, cit., B.O. 23 de mayo de 1944, V. ADLA-IV-1944-175.

18. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA)

En julio de 1945, el Poder Ejecutivo creó el Consejo Nacional de Agricultura y Ganadería⁶³³, que dependería del Ministerio de Agricultura y debía actuar con carácter consultivo. En sus fundamentos, el decreto afirmaba que para obtener un mejor cumplimiento de los objetivos específicos del Ministerio de Agricultura en la determinación de la política agraria del Gobierno Nacional, como en la atención de los problemas del campo se debía contar con la información imprescindible sobre los puntos de vista de las fuerzas productoras, que es sólo ocasional y parcial, lo que evidenciaba las múltiples ventajas derivadas de su cooperación con la acción oficial, lo que hizo conveniente el establecimiento de un Consejo especial consultivo, con la representación de las entidades gremiales más importantes y los principales organismos de este Departamento⁶³⁴.

19. CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN

A fines de noviembre de 1945, el Poder Ejecutivo dispuso la creación, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, de la Administración Nacional de la Vivienda⁶³⁵. Que tenía por objeto el mejoramiento de las condiciones higiénicas, técnicas, económicas, y sociales de la vivienda urbana y campesina en todo el territorio de la Nación, y la reducción progresiva de la vivienda considerada inadecuada, insalubre o peligrosa.

Esta Administración debía funcionar como un ente autárquico con personería jurídica propia. Con este organismo la Secretaría de Trabajo y Previsión, sumó a sus incumbencias, la resolución del grave problema social de la vivienda; expandiendo considerablemente su proyección en los sectores necesitados.

20. MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA MARINA DE GUERRA

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, el 30 de mayo de 1945, el Poder Ejecutivo dictó la Ley Orgánica para la Marina de Guerra⁶³⁶, derogando así, la

⁶³³ Decreto N° 15.966, del 23 de julio de 1945. B.O. 3 de agosto de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 309.

⁶³⁴ Además de su organización interna en el Ministerio, se convocaron a representantes de la Sociedad Rural Argentina; de la Confederación de Sociedades Rurales Argentinas; de la Asociación de Cooperativas Argentinas; de la Federación Agraria Argentina; de la Corporación Argentina de Productores de Carnes; de los Directores Generales del Departamento; al Presidente de la Junta Nacional de Carnes; y al Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

⁶³⁵ Decreto N° 11.157, del 29 de noviembre de 1945 (A. de M.). –B.O. 18 de julio de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 263. Se da por finalizadas las funciones de la actual Comisión Nacional de Casas Baratas, y del Consejo Nacional de la Vivienda.

⁶³⁶ Decreto N° 10.700 del 30 de mayo de 1945. (A de M). – B.O. 3 de julio de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 230.

Ley 4856 de 1905 que, con algunas modificaciones menores introducidas por decretos y resoluciones, reguló al personal de la Marina de Guerra durante un período de cuarenta años. A partir de 1912, se habían presentado en el Congreso de la Nación, más de doce proyectos de revisión de esta ley, antecedentes que ponen de relieve la insuficiencia de las normas legales que regulaban la vida del personal de la Marina de Guerra.

En sus fundamentos consideraba que la estructura de la Marina de Guerra, tenía una base inadecuada, deficiente e incompleta, sin dejar de afirmar que era evidente la necesidad de su reforma, de acuerdo con los nuevos criterios y doctrina de las organizaciones navales.

De este modo, la nueva orgánica contempló tanto su constitución, personal militar y personal de reserva, como el régimen del personal militar: clasificación, situaciones de revista, cuerpos y grados del personal superior y equivalentes con Ejército y Aeronáutica Militar; cuerpos y grados del personal subalterno, máximo de oficiales superiores de cada cuerpo, como así también las diversas situaciones de revista en actividad, condiciones de retiro, excepciones, y las altas y bajas del personal naval.

21. UN NUEVO PANORAMA POLÍTICO

Entendemos que, aún en nuestro tema específico, resulta imprescindible referirnos a este vertiginoso proceso político que, en definitiva, definió el futuro político-institucional de la Argentina prácticamente hasta nuestros días. La redefinición de la política internacional Argentina al declarar la guerra a Alemania y Japón, la adhesión al Acta de Chapultepec, la normalización de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, los países americanos y con aquellos aliados que habían retirado sus embajadores, no sólo no lograron disminuir la tensión política existente, sino que la oposición, contrariamente a lo previsto, adquirió mayor intensidad y capacidad de acción⁶³⁷.

El gobierno tenía muy presentes las manifestaciones públicas de franca hostilidad al régimen militar en ocasión de la liberación de París en agosto de 1944, y comenzaba a preocuparse por lo que pudiera suceder cuando se anunciara la caída de Berlín y la rendición incondicional de la Alemania de Hitler⁶³⁸. El gobierno consideró seriamente la posibilidad de un alzamiento

⁶³⁷ Para un análisis de la oposición al gobierno militar, a partir de 1943, el exilio en Montevideo y las diversas corrientes partidarias y sus organizaciones multipartidarias y los medios de acción política: Marcela García Sebastiani (2005) *Los Antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y Socialistas en la política argentina entre 1943 y 1951*. Buenos Aires. Prometeo. pp. 44 y ss. Félix Luna (1973) *El 45'...* cit. pp. 87 y ss.

⁶³⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 364-366. La oposición al gobierno generó un verdadero clima de exaltación civilista, realizando abiertamente actos públicos tendientes a la unión de las fuerzas democráticas. Marcela García Sebastiani (2005) *Los Antiperonistas en la Argentina peronista...* cit. p. 47. El Poder Ejecutivo dictó el Decreto N°536, del 15 de enero de 1945 (A.de M.). Establece penas para los delitos que especifica contra la seguridad del Estado. B.O.29 de enero de 1945. V.ADLA-V-1945-128, ante la posibilidad de fuertes conmociones internas.

generalizado en esta cercana ocasión y optó por un brusco giro en su política de acercamiento con la oposición e inició una firme acción represiva ordenando unas cuatrocientas detenciones de civiles y militares del ejército. Perón desmintió públicamente en dos oportunidades toda aspiración presidencial. Sin duda era evidente que estas observaciones estaban destinadas al frente interno militar y reafirmó "...la garantía privada que había dado poco tiempo antes en una asamblea, convocada especialmente, de más de un millar de oficiales del Ejército...", pero no dejó de insistir en la imprescindible necesidad que el futuro gobierno continuara con el programa social⁶³⁹.

Al mismo tiempo, en las Naciones Unidas se trataba el ingreso de la Argentina a la nueva organización internacional. Si bien el país fue admitido en la O.N.U., las medidas represivas y la prohibición de celebrar la caída de Berlín fueron severamente criticadas por el ministro de relaciones exteriores de la U.R.S.S., Molotov, que acusó al régimen argentino de fascista, y fueron difundidas por la prensa norteamericana, formulando severas críticas al Departamento de Estado por su actitud conciliadora con el gobierno argentino y por haber propiciado y permitido su ingreso en las Naciones Unidas. Todo ello logró crear un ambiente lo suficientemente negativo como para que el gobierno norteamericano volviera a distanciarse⁶⁴⁰.

Si bien Farrell, Perón y el gobierno pudieron superar esta crisis del mes de abril, los costos fueron muy altos y las soluciones relativas muy pasajeras. Una vez más, el principal problema radicaría en las filas del Ejército. Braden había logrado la cancelación de los embargos de armamentos de Estados Unidos destinados a Buenos Aires, hasta tanto Argentina no cumpliera con los compromisos contraídos en la conferencia de México⁶⁴¹, con el consiguiente deterioro de la imagen del ministro de Guerra.

21.1. La oposición

La tensión política recrudeció entre junio y julio. El crecimiento del caudal opositor era evidente, ya no se trataba de los estudiantes universitarios y los partidos políticos, sino que se extendió "a más de trescientas asociaciones empresarias que incluían a la mayoría de los grupos económicos nacionales"⁶⁴². Estas últimas se oponían abiertamente a las políticas intervencionistas del gobierno y en particular a la gestión decididamente pro-

⁶³⁹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 366-367, notas 63 y 64. V. Marcela García Sebastiani (2005) *Los Antiperonistas en la Argentina peronista...* cit. pp. 50 y ss. En abril, la dirigencia "renovadora" de la U.C.R., publicó un importante documento programático, la "Declaración de Avellaneda" (4 de abril de 1945). V. Gabriel Del Mazo (1957) *El radicalismo. El movimiento de intransigencia y renovación (1945-1947)*. Buenos Aires. Gure.

⁶⁴⁰ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 368 y 369; poco tiempo después arribó al país el embajador de los Estados Unidos, Spruille Braden, que de inmediato apoyó abiertamente a las fuerzas de la oposición. V. Harold F. Peterson (1970) *Argentina y los Estados Unidos...* cit. pp. 508 y ss.

⁶⁴¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 369.

⁶⁴² Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 390. Félix Luna (1973) *El 45'...* cit. pp. 144 y ss.

obrero en materia de salarios y de participación en las ganancias realizada por Perón desde sus diversas funciones, proclamando el “Manifiesto de las Fuerzas Vivas”. Asimismo, representantes de la cultura y de los empresarios formaron la “Junta de Exhortación Democrática”⁶⁴³.

Por su parte, Perón profundizó su apoyo a los obreros, pronunciando más de treinta discursos entre el mes de abril y el 3 de octubre, dirigiéndose con particular énfasis a los sindicatos⁶⁴⁴. Si bien la oposición se había fortalecido, Perón advirtió de inmediato que había logrado configurar su enemigo: toda la oposición, desde los partidos políticos, incluidos Socialistas y Comunistas, hasta los grupos económicos empresariales, la Sociedad Rural, la Unión Industrial, la mayoría de los órganos de prensa, los intelectuales y los sectores universitarios. Todos ellos, aliados a Braden, fueron denunciados como representantes y personeros de los intereses imperialistas⁶⁴⁵.

En ocasión del banquete anual de las Fuerzas Armadas en conmemoración del 9 de julio, el general Farrell⁶⁴⁶ anunció que “antes de finalizar el año se convocará al pueblo a elegir sus autoridades” Entre el 12 y el 30 de julio la tensión política aumentó cuando se realizaron dos actos públicos, una asamblea obrera con motivo de las realizaciones de la secretaría de Trabajo y Previsión, cuyos concurrentes aclamaron ostensiblemente la figura de Perón y un segundo acto realizado por radicales Yrigoyenistas en el que proclamaron lisa y llanamente: ¡Perón presidente!⁶⁴⁷.

A esta altura Perón había comenzado a definir amigos y enemigos. Tenía claro a quiénes debería enfrentar en la próxima contienda electoral. En cuanto a sus amigos o aliados contaba con el apoyo generalizado del movimiento obrero desde mediados de 1944, el Ejército como factor indispensable y la necesidad de organizar una coalición de partidos de muy distinta extracción ideológica y práctica: ex-partidarios de la Unión Cívica Radical, ex-socialistas, ex-comunistas, nacionalistas de diversas tendencias, gremialistas, que

⁶⁴³ Marcela García Sebastiani (2005) *Los Antiperonistas en la Argentina peronista...* cit. pp. 51 y ss., además de la U.C.R., también comenzaron su reorganización, los conservadores, en el Partido Demócrata Nacional; el Partido Socialista; el partido Comunista proscrito desde 1930 y el Partido Demócrata Progresista.

⁶⁴⁴ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* tomo 7: pp. 63-111: discursos de los días: 18, 20, 23, 25 y 26 de abril; 1 de mayo; 6, 10 y 18 de junio; 2, 7, 12, 19, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 8, 11, 20, 21, 24, 25, 27 y 28 de agosto; 5, 12, 18, y 24 de septiembre; 3 de octubre de 1945. Asimismo: Félix Luna (1973) *El 45'...* cit. pp. 142 y ss.

⁶⁴⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 370.

⁶⁴⁶ V. “Mensaje del Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación general Edelmiro J. Farrell”. *Memoria del Tercer Año de Labor. Tercer Aniversario del Gobierno de la Revolución 1943 -4 de junio- 1946*. Buenos Aires. República Argentina. (s/f). Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 371 y *La Prensa* del día 7 de julio: nota 75; V. Félix Luna (1973) *El 45'...* cit. p. 88. Alain Rouquie (1982) *Poder militar y sociedad política...* cit., II, p. 59.

⁶⁴⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 372. A esta altura los acontecimientos se aceleraron; los partidos opositores comenzaron a auspiciar la formación de una “Unión Democrática”, encabezados por el Partido Socialista, cobró entonces protagonismo la Junta de Coordinación Democrática; antecedente de la Unión Democrática, Marcela García Sebastiani (2005) *Los Antiperonistas en la Argentina peronista...* cit. pp. 52 y ss.

necesariamente debían agruparse para actuar en la lucha electoral que se avecinaba; pero además sumó el apoyo de la Iglesia Católica⁶⁴⁸.

Sectores del Ejército y la Marina comenzaron a manifestar signos de inquietud para retornar lo antes posible a la normalidad constitucional. Tampoco deseaban participar en la tensión política existente y querían poner fin al gobierno de facto. En el seno del Ejército se manifestaban tres tendencias: por un lado, los seguidores del general Agustín P. Justo, pro-aliados y alejados del gobierno revolucionario prácticamente desde los primeros meses; por otro, el sector de la derecha nacionalista, pro-Eje, y abiertamente adversarios de Perón y por último, los peronistas o pro-peronistas que apoyaban las medidas del gobierno y las políticas realizadas por Perón desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, como ministro de Guerra y Vicepresidente de la Nación⁶⁴⁹.

Perón no dejó de advertir la participación de oficiales en actividad en reuniones conspirativas que se realizaban en Córdoba (comandante: general Osvaldo B. Martín) y en Campo de Mayo (comandante: general Eduardo Ávalos). El progreso de la conspiración militar en el eje Córdoba - Campo de Mayo tenía un objetivo: desplazar al ministro de guerra coronel Perón. Sin embargo, fue la Marina y no el Ejército la que realizó el primer planteo en este sentido. El almirante Vernengo Lima, Jefe del Estado Mayor General Naval, realizó una presentación al presidente Farrell, firmada por otros nueve almirantes, que contenía tres peticiones: en primer lugar, la celebración inmediata de elecciones; segundo, que ningún miembro del gobierno realizase propaganda política en beneficio propio y, tercero, “que no se pusieran los recursos del gobierno a disposición de ningún candidato”⁶⁵⁰.

En realidad, la presentación tenía dos objetivos simultáneos: la urgencia en convocar a elecciones e imposibilitar la candidatura de Perón. El 29 de julio, Farrell reunió en la Casa Rosada a una suerte de asamblea de generales y almirantes cuyo objetivo fue analizar la situación política general. Veintinueve generales y once almirantes coincidieron, después de una larga discusión, en firmar un documento en el que se “reclamaba la reorganización del gabinete y la renuncia voluntaria de cualquier funcionario que proyectase ser candidato, o de quien sobre la base de las circunstancias, pudiese afirmar que ese era su propósito”⁶⁵¹.

⁶⁴⁸ Lila M. Caimari (1995) *Perón y la Iglesia Católica. Religión, estado y sociedad en la Argentina (1943-1955)*. Buenos Aires. Ariel. p. 57: donde afirma que el surgimiento de un líder popular proveniente de las filas del ejército y que no dejaba de proclamar con insistencia sus fuentes de inspiración en la doctrina social de la Iglesia, “no podía más que cambiar los términos del debate preexistente y transformar las alianzas”.

⁶⁴⁹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 372. V. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 136 y ss. Teresita Carou (2007) “La primera caída de Perón”; en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio...* cit. pp. 125-161. Félix Luna (1973) el 45’... cit. 230 y ss.

⁶⁵⁰ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 374.

⁶⁵¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 375 y nota 83. Alain Rouquié (1982) *Poder militar y sociedad política...* cit., II, p. 62.

Farrell no adoptó medida alguna, salvo el relevo del contraalmirante Teisaire (ministro de Marina) de su interinato en el Ministerio del Interior. Perón logró en ese ministerio, la designación del Dr. Hortensio Jazmín Quijano, un radical Yrigoyenista que se había alejado de la Unión Cívica Radical y adhería al gobierno⁶⁵². De igual modo sucedió con otros dos ministerios. En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -a fines de agosto- obtuvo la designación del radical Juan Cooke, pro-aliado, a modo de claro mensaje dirigido al gobierno de Estados Unidos. Asimismo en el Ministerio de Finanzas logró la designación de otro colaborador radical, el Dr. Armando J. Antille⁶⁵³. De este modo se había configurado el cuadro de fuerzas antagónicas que harían eclosión en el golpe palaciego del 9 de octubre; la cuestión de fondo fue la permanencia en el gobierno del coronel Juan Domingo Perón.

En agosto la oposición profundizó sus posturas contra el gobierno. La rendición de Japón y la decisiva victoria Aliada provocaron graves disturbios en el centro de Buenos Aires entre partidarios del gobierno, universitarios decididamente opositores y la policía. A su vez, con un criterio unificador de la oposición, se creó la Junta de Coordinación Democrática⁶⁵⁴ y, por primera vez los grupos opositores comenzaron a reclamar el traspaso del gobierno a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello se convirtió en el reclamo perentorio de todo el arco de las fuerzas opositoras y llevó al ejército a una difícil encrucijada, incluso a los oficiales no peronistas, que se agudizaría en los días cruciales entre el 9 y el 17 de octubre.

El 19 de septiembre se realizó la “Marcha de la Constitución y la Libertad”, patrocinada por la Junta de Coordinación Democrática que logró reunir “más de 250.000 argentinos”⁶⁵⁵ que en su trayecto entre Plaza de Mayo hasta Plaza Francia, reclamaban elecciones libres, el traspaso del gobierno a la Corte Suprema de Justicia, el cese del gobierno militar encabezado por Farrell y manifestar su repudio a Perón. Esta Marcha, que expresó la voluntad opositora de muy distintos orígenes tenía por objeto, además de su demanda explícita, asegurar la coalición opositora y, en la contundencia de su demostración, obtener adhesiones de los oficiales del Ejército y la Marina.

Sin embargo la exigencia de entregar el gobierno a la Corte Suprema dividió al cuerpo de oficiales. El general Rawson, que intentaría una sublevación poco después, y los mandos de la Marina se inclinaban a favor de la solución propuesta por las fuerzas civiles; pero no así los jefes de las unidades de Campo de Mayo y los oficiales de la Escuela Superior de Guerra,

⁶⁵² El Dr. Hortensio Jazmín Quijano, será Vicepresidente de la Nación en la primera presidencia del General Perón y reelecto para el segundo período presidencial que no llegó a asumir, falleció en abril de 1952.

⁶⁵³ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 376.

⁶⁵⁴ Félix Luna (1973). *El 45...* cit. p. 94 y nota 21: p. 130.

⁶⁵⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 377. Alfredo Galletti (1961) *La política y los partidos*. Buenos Aires. F.C.E. p. 172. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 132 y 133. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 99 y ss. Marcela García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas en la Argentina peronista...* cit. p. 54.

que consideraban esta posibilidad inadmisibles y humillante para el Ejército, por lo que Farrell debía continuar su presidencia, pero aceptaban la remoción de Perón. Frente a la crisis, ya en franca progresión, los militares no tuvieron respuestas adecuadas. Su accionar fue fragmentario, desorganizado e inconsecuente⁶⁵⁶. El general Arturo Rawson protagonizó un intento de sublevación desde la guarnición de Córdoba, con efectivos del ejército que debía proyectarse en otras guarniciones del interior y reunirse con Campo de Mayo; sumarían además, el apoyo de efectivos de la Marina.

El intento no tuvo la adhesión esperada y fracasó. En la proclama que Rawson había preparado reafirmaba la exigencia de la oposición: "...Interpretando el sentir del pueblo y de las Fuerzas Armadas de la Nación, la IV División del Ejército se levanta en armas para derrocar el gobierno usurpador, y en cumplimiento de los preceptos constitucionales invita al presidente de la Suprema Corte de Justicia a asumir el gobierno respaldado por la autoridad de las fuerzas a sus órdenes..."⁶⁵⁷. Este intento proveniente del sector militar, alertó al gobierno por sus posibles repercusiones en el propio Ejército y en los sectores más decididos de la oposición. Perón actuó rápidamente en dos direcciones: se dirigió a la clase trabajadora a fin de consolidar su lealtad y, acentuó las medidas represivas. Así, el 26 de septiembre el Poder Ejecutivo restableció el "estado de sitio", que fue seguido de arrestos de opositores o por el exilio forzoso de otros; las Universidades Nacionales de La Plata y Buenos Aires, cuyas autoridades habían suspendido sus actividades, fueron clausuradas⁶⁵⁸.

En cuanto a la profundización del apoyo obrero, el 24 de septiembre en un discurso pronunciado ante el gremio maderero, entre otras consideraciones, Perón afirmó: "...Estamos formando una conciencia social con base en los tres postulados de nuestra justicia social: en lo ético y, en primer término, la elevación y difusión de la cultura social entre las masas argentinas; en segundo lugar, la dignificación del trabajo; y en tercer lugar, la humanización del capital. En ello estamos empeñados y llevamos un ritmo de organización bastante acelerado y agudo (...) Desearía que la clase trabajadora penetrara perfectamente bien los problemas básicos de esta hora, para que, si lo cree justo, y está de acuerdo con ese programa, lo defienda en toda circunstancia y lugar"⁶⁵⁹.

El mismo día, se dirigió a los obreros metalúrgicos. En este discurso Perón expresó, con sencillez, ideas acuñadas a partir de sus experiencias en Europa en 1941; señalando, entre otras, el nuevo predominio de carácter eminentemente social, y menos político, que se expandían en el mundo e imponían su adopción. También resaltó el papel de las masas populares y de su unidad

⁶⁵⁶ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 379.

⁶⁵⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 379 – 381. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. p. 133 y nota 10: V. Historia del Peronismo – XV, *Primera Plana*, septiembre 21, 1965, p. 42.

⁶⁵⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 381.

⁶⁵⁹ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. tomo 7º pp. 197 y 198.

gremial, frente al gobierno de la aristocracia, como la vía regia de las conquistas sociales y del “camino a la justicia (...) y a la verdad”⁶⁶⁰.

22. LA CRISIS DE OCTUBRE

En la práctica Perón había logrado mantener sin cambios su ascendiente sobre la Guarnición de Campo de Mayo, con la colaboración de su comandante el general Ávalos, que llevaba ya dos años al frente de la misma con la confianza de los jefes de las distintas unidades.⁶⁶¹ El general Ávalos, pese a su apoyo a Perón y al gobierno, no había dejado de intervenir en sus asuntos, aunque de modo esporádico, desde el mes de agosto. Perón consideraba la oportunidad de su reemplazo preocupado por la reacción de los jefes de unidad, aunque vacilaba por la confianza que Ávalos le merecía. Sin embargo la crisis de octubre se precipitó por la designación de un civil amigo de Eva Duarte, Oscar Lorenzo Nicolini, quien en oportunidades anteriores había sido objeto de críticas por parte de los oficiales del Ejército, en el cargo de Director de Correos y Telecomunicaciones, una función considerada por los militares estratégicamente relevante y que debía estar a cargo de un oficial superior del Ejército.

El 8 de octubre, el general Ávalos acompañado por una delegación de Campo de Mayo concurre al Ministerio de Guerra y le formularon al coronel Perón sus objeciones a esta designación. El ministro no aceptó el planteo y mantuvo su decisión. La crisis se transformó en un conflicto de consecuencias insospechadas; el mismo día, la Guarnición más importante del Ejército se convirtió en un organismo deliberativo. Los oficiales de menor graduación realizaban distintas reuniones a la vez, mientras el general Ávalos mantenía reuniones de consulta con los comandantes y jefes de unidades.

Los jóvenes oficiales definieron sus exigencias básicas: el retiro del coronel Perón y la convocatoria a elecciones libres⁶⁶²; e iniciaron los preparativos en sus unidades para marchar sobre Buenos Aires. En la mañana del 9 de octubre, Ávalos que actuó siempre como un mediador, ya que no deseaba enfrentamientos armados, logró persuadirlos de la importancia de una reunión previa con el presidente Farrell, al que intentaría convencer de la urgente necesidad de separar de sus funciones al coronel Perón.

⁶⁶⁰ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. tomo 7º, pp. 205 y ss.

⁶⁶¹ Perón contaba, además, con el respaldo del compromiso firmado por coroneles y generales en la reunión presidida por el general Farrell en la Casa Rosada el 28 de julio. En esta acta, que había sido redactada por el general Humberto Sosa Molina, se sostenía que debían continuarse las gestiones de acercamiento con el partido mayoritario y en su fracaso, promover la formación de un nuevo partido que “...levante las banderas de la revolución...”, así como “eliminar del gobierno a los hombres de tendencias contrarias”. Félix Luna (1973). *El '45...* cit. pp.163-164; asimismo: Gontrán de Güemes (1956). *Así se gestó...* cit. pp.117 y 118. Perón en sus conversaciones con Félix Luna, en 1969, negó la existencia del acta, de igual modo respondió el general Farrell; Félix Luna (1973) *El '45...* cit. p.193.

⁶⁶² Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 383 y 384.

Perón, por su parte, tampoco deseaba una confrontación armada pese a las iniciativas de sus subordinados directos, quienes ya habían dispuesto el estado de alerta e impartido órdenes a unidades de la Aeronáutica Militar y a las unidades del Ejército locales desplegadas en la ciudad de Buenos Aires. Perón, tenía muy presente sus objetivos a mediano o largo plazo; resultar electo presidente de la Nación y convertirse en el sucesor constitucional del gobierno militar de facto, libremente elegido, en las futuras elecciones presidenciales.

Estas expectativas explican sus actitudes y decisiones en aquellos días críticos de octubre; más que mantenerse en sus cargos, necesitaba alcanzar dos objetivos concretos: un gobierno benévolo que le facilitara organizar sus sectores obreros y realizar una decidida campaña política. Dejó, entonces, al presidente general Farrell el manejo de los militares opositores⁶⁶³.

El general Farrell, en horas de la mañana se trasladó a Campo de Mayo acompañado del ministro del Interior, Dr. Hortensio J. Quijano, del ministro de Obras Públicas, general Pistarini, ambos partidarios de Perón, del comandante en jefe del Ejército general Carlos von der Becke y del jefe del Estado Mayor General del Ejército general Diego Mason; participaron también en esa reunión, el comandante de la primera división de caballería general Pedro Gandula y el comandante de la guarnición de Palermo coronel Indalecio Sosa.

Ante el planteo de la Guarnición de Campo de Mayo asumido por Ávalos, Farrell intentó sostener y resguardar la situación de Perón, pero Ávalos mantuvo una postura inalterable: “no estaban dispuestos a aceptar ningún compromiso⁶⁶⁴. Por fin, acordaron que el ministro Dr. Quijano y los generales von der Becke, Pistarini y Sosa concurrieran al Ministerio de Guerra y le solicitaran la renuncia al coronel Perón. El general Farrell permaneció en Campo de Mayo.

Durante el viaje a la capital, el general Pistarini solicitó a los miembros de la comitiva, entrevistarse a solas con Perón, quienes estuvieron de acuerdo: “Se ignora que se dijeron estos dos viejos amigos en la breve reunión que mantuvieron en el Ministerio de Guerra, pero quince minutos después de entrar, Pistarini reapareció con la renuncia de Perón”⁶⁶⁵. El coronel había renunciado a todos sus cargos.

El día 9 de octubre, el escenario resultante mostró una nueva configuración en función de las fuerzas contrapuestas. Por un lado, los opositores a Perón, entre los que se contaban la dirigencia de los partidos políticos, los profesores universitarios y secundarios en su mayoría, los sectores agrícolas y empresariales, los propietarios de periódicos y los estudiantes de las Universidades, con el apoyo poco disimulado de los Estados Unidos, además de algunos sectores del Ejército: la Guarnición de Campo de Mayo, la Escuela

⁶⁶³ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 384 y 385. V. Franklin Lucero (1959) *El precio de la lealtad*. Buenos Aires. Ed. Propulsión. pp. 29 – 31.

⁶⁶⁴ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 384 y 385.

⁶⁶⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 386. v. Franklin Lucero (1959) *El precio...* cit. p. 30.

Superior de Guerra, oficiales de otras unidades cercanas y en la práctica, casi toda la Marina.

Por el otro lado, los partidarios de Perón: en el Ejército, los regimientos de la Primera División de Infantería con sede en la Capital y otras guarniciones del interior, a las que había que sumar las fuerzas policiales de la Capital y del interior del país y parte de la Aeronáutica Militar. A estos debían agregarse tres factores: las masas obreras que le eran leales, la actividad de sus colaboradores más cercanos, en primer término el teniente coronel Mercante y el coronel Filomeno Velazco, y “su gran capacidad de maniobra”⁶⁶⁶.

Pasado el primer momento de desconcierto entre los leales y de euforia entre los opositores, el ministro de Interior Dr. Quijano leyó un breve comunicado oficial a los periodistas acreditados que se convirtió en la versión oficial, laudatoria de la decisión del coronel Perón. El mismo afirmó: “Quiero comunicarles que en la reunión de gabinete de esta mañana, el gobierno resolvió llamar a elecciones para el mes de abril. A pedido mío y como un homenaje al Día de la Raza, que es el día de la argentinidad, solicité que el decreto se firmase el día 12 de octubre (...) El señor vicepresidente de la república, coronel Perón en su oportunidad contrajo un compromiso íntimo consigo mismo que signaba un compromiso con el pueblo de la República y con las instituciones armadas, así que el Poder Ejecutivo resolviese el llamamiento a elecciones. Anticipándose en dos días a la fecha del decreto, el coronel Perón ha presentado su renuncia de vicepresidente de la Nación, de ministro de Guerra y de secretario de Trabajo y Previsión. Dejo al criterio periodístico y al sentimiento público el comentario de esta actitud, que como ciudadano dignifica al país porque es expresión de su propia dignidad; y dignifica al Ejército porque también es expresión de sus mejores virtudes”⁶⁶⁷.

Esta declaración de Quijano a favor de Perón es el primer indicador que la crisis no sólo no había finalizado con la renuncia de Perón, sino que se acentuaba ingresando en una nueva fase. En los siguientes ocho días se desarrollaría la lucha por el control de la situación y los espacios del poder, no sólo entre sectores del Ejército sino con la participación de todas las fuerzas políticas y los sindicatos. El 10 de octubre el general Ávalos asumió como ministro de Guerra, aunque Perón había tratado que se nombrase en dicha función a su leal amigo, el general Humberto Sosa Molina, comandante de la tercera división en Paraná⁶⁶⁸.

Ese mismo día, el presidente Farrell autorizó el acto de despedida de Perón en la sede de la Secretaría de Trabajo y Previsión, en el que pronunció su discurso de despedida transmitido por la cadena oficial de radiodifusión. Por su parte Ávalos se abstuvo de intervenir. Perón no desaprovechó esta extraordinaria ocasión, pronunciando dos discursos. El primero dirigido a los

⁶⁶⁶ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 386 y 387 y nota 105: Primera Plana: *Historia del peronismo...* cit. del 12 de octubre de 1965, p. 40. V. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 223 – 227.

⁶⁶⁷ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 228 y 229.

⁶⁶⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 387 y nota 105.

funcionarios que colaboraron en esta Secretaría y el segundo a los obreros que se habían reunido en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

En el primero se refirió al compromiso de la defensa de las clases más humildes y el “compromiso moral con las clases obreras” como aquello que ameritaba sobradamente la tarea de “salvar la obra”⁶⁶⁹. El mensaje era claro, además del cálido reconocimiento por la colaboración, nadie debía renunciar y dejar sus funciones. Perón los necesitaba allí.

En el segundo, el mismo día al atardecer, se dirigió a una verdadera multitud congregada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión. Aludió a la defensa de la obra en “puestos de combate”, y afirmó: “Si la Revolución se conformara con dar comicios libres, no habría realizado sino una gestión a favor de un partido político. Esto no pudo, no puede ni podrá ser la finalidad exclusiva de la Revolución”. Se refirió asimismo a una trilogía económico, político y social, en el marco de las “conquistas de la revolución puesta en marcha”, entre las que resaltó las conquistas sociales, en función también de la organización del trabajo y del descanso, la previsión social, las organizaciones obreras, el salario móvil, vital y básico, la participación en las ganancias, en el marco además de un claro enfrentamiento a la oligarquía, llamando a la calma pero “sin abandono de la lucha”, y coronando con el lema “de casa al trabajo y del trabajo a casa”⁶⁷⁰.

Perón fue muy claro, el movimiento obrero tenía que seguir organizándose: “no se vence con violencia sino con inteligencia y organización... y hacerlas tan poderosas que en el futuro sean invencibles. Y si un día fuere necesario, he de formar en sus filas para obtener lo que sea justo (...) Pido orden para que sigamos adelante en nuestra marcha triunfal; pero si es necesario algún día pediré guerra.” Por último les hizo una recomendación en nombre de la Secretaría de Trabajo y Previsión: “Únanse y defiéndanla, porque es la obra de ustedes y la nuestra”. Se había identificado con el movimiento obrero y convertido sus luchas en la propia⁶⁷¹. La adhesión estaba asegurada.

Entretanto, el día anterior Ávalos le había solicitado al ministro del interior Dr. Quijano que relevara al jefe de policía coronel Filomeno Velazco, compañero de promoción en el Colegio Militar y decidido partidario de Perón, por otro oficial del Ejército. Quijano aceptó, pero dispuso que asumiera esta jefatura el coronel Aristóbulo Mittelbach, también partidario de Perón. Recién el 15 de octubre, seis días después, Ávalos admitió que se debía designar un oficial superior reconocidamente antiperonista.

La lentitud caracterizó la breve gestión del general Ávalos. Así, el gabinete de ministros quedó en funciones hasta el 12 de octubre, día en que presentaron sus renuncias, a excepción del ministro de obras públicas, general Pistarini. El 13 de octubre asumió el Ministerio de Marina el vicealmirante Vernengo Lima.

⁶⁶⁹ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. tomo 7º; pp. 213 y 214.

⁶⁷⁰ Juan Domingo Perón (1977) *Obras Completas* cit. tomo 7º, pp. 215 – 218.

⁶⁷¹ Juan Domingo Perón (1977) *Obras Completas...* cit. tomo 7º, pp. 215 – 218.

Mientras, el procurador general de la Nación, Dr. Alvarez, había sido encargado el día trece de octubre de organizar un nuevo gabinete de notables preferentemente apartidarios o independentistas.

A partir de ese día Ávalos y Vernengo Lima se hicieron cargo interinamente de todos los ministerios. Ambos compartían dos objetivos: la próxima integración del gabinete debía estar compuesta exclusivamente por civiles y el gobierno, en adelante, debía tener un sólo propósito, la realización de elecciones libres y democráticas en el menor tiempo posible. Sin embargo, Ávalos tenía contactos con el dirigente radical Amadeo Sabattini y lo habría invitado a organizar un gobierno aprovechando su popularidad⁶⁷².

Sabattini se trasladó a Buenos Aires dispuesto a actuar, pero se encontró con la postura contraria de la Mesa Directiva del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical que pese a las posibilidades reales de Sabattini de organizar un gabinete radical, no lo autorizó. Al mismo tiempo la Mesa Directiva del Comité Nacional, al igual que otros partidos políticos, cometieron un grave error de apreciación y reclamaron: ¡Todo el poder a la Corte!⁶⁷³.

El general Ávalos en su doble condición de comandante de Campo de Mayo y ministro de Guerra era la figura central y de mayor gravitación de todo el gobierno. Sin embargo, desde el 10 de octubre distintos sectores de oficiales comenzaron a formar grupos de opinión que rápidamente se convirtieron en grupos de presión. Así, ese mismo día uno de estos sectores le reclamó a Ávalos el arresto de Perón. Al día siguiente se dirigieron al Círculo Militar, en cuyo recinto, con independencia de las jerarquías, discutieron abiertamente sobre la situación planteada y las posibles soluciones.

El resultado de esta suerte de asamblea militar consistió en que algunas delegaciones entrevistaron al general Ávalos y al general Farrell y les hicieron conocer sus peticiones. Es muy probable que la decisión de arrestar al coronel Perón y cambiar todo el gabinete no haya sido más que una respuesta a los reclamos militares⁶⁷⁴. El 13 por la mañana se le comunicó a Perón que estaba bajo arresto y sería trasladado en un buque de la Marina a la Isla Martín García. Perón no opuso resistencia alguna pero argumentó que en razón de su estado militar se lo sustraía de la jurisdicción que le correspondía. Si bien existía preocupación ante la posibilidad de algún atentado contra Perón, Farrell no

⁶⁷² Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 389 – 390. Gabriel del Mazo (1957) *El Radicalismo. El movimiento de Intransigencia y Renovación (1945 – 1957)*. Buenos Aires. Gure. pp. 57 -58. M. García Sebastiani (2005) *En antiperonismo en la...* cit. p. 59; en las sesiones de los días 13, 14 y 15 de octubre, el Comité Nacional de la U.C.R. sostuvo, por mayoría, que correspondía a la Suprema Corte de Justicia resolver la cuestión institucional.

⁶⁷³ Gabriel Del Mazo (1957) *El Radicalismo. El Movimiento...* cit. pp. 57 y 58, afirma: "... así comienza un período de diez años en la vida nacional...". V. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 241 y ss. César Teach (1991) *Sabattinismo y peronismo. Partidos políticos en Córdoba (1943 – 1955)*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 37 y ss. Roberto A. Ferrero (1984) *Sabattini y la decadencia del Yrigoyenismo*. Buenos Aires. CEAL. 2ts. II, pp. 170 y ss. César Teach (1999) *Amadeo Sabattini...* cit. Buenos Aires. F. C. E. pp. 49 y ss. Angel A. Vargas (1966) *Vida de Amadeo Sabattini*. Córdoba. Ed. Cívica. pp. 95 y ss.; 174 – 176.

⁶⁷⁴ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 390.

estaba de acuerdo con su arresto y, por su parte, Ávalos estaba preocupado por las repercusiones de esta medida. Ambos habían cedido a las presiones de los oficiales del Ejército, principalmente de Campo de Mayo. No obstante, en el fondo, los motivos de preocupación eran reales y en pocos días serían evidentes.

En el ínterin, comenzó una disputa política entre los dirigentes civiles y los jefes militares⁶⁷⁵, que en definitiva favoreció a Perón. Las diferencias entre la dirigencia civil a través de la Junta de Coordinación Democrática, y los jefes y oficiales militares se concentró en dos cuestiones: la titularidad del gobierno de facto hasta el llamado a elecciones y el resultado electoral.

La Junta de Coordinación Democrática exigía que la Corte Suprema de Justicia de la Nación asumiera de inmediato el gobierno. Los militares, que habían desplazado a Perón, representados por el general Ávalos, que prácticamente habían cedido a las demás peticiones de la oposición, incluso la renovación total del gabinete, consideraban que Farrell debía continuar su presidencia, y que entregar el poder a la Corte Suprema de Justicia constituía una humillación para el Ejército.

Se suscitaron así una cadena de mal entendidos y de errores de interpretación de la realidad. La oposición se desentendió de la situación de Perón y de la actividad de sus colaboradores, y tampoco supo evaluar la intensidad de la adhesión de los obreros a Perón. Sólo se concentró en obtener el traspaso del gobierno a la Corte, subestimando la situación del Ejército. Estas luchas internas demoraron excesivamente la formación de un nuevo gabinete y posibilitaron que muchos oficiales que se habían comprometido directamente en el desplazamiento de Perón comenzaran a sentirse agredidos por las mismas fuerzas políticas opuestas a Perón y a las que habían apoyado.

El primer movimiento de Perón por recuperar el control del gobierno fue el discurso de despedida de la Secretaría de Trabajo y Previsión ante decenas de miles de obreros, transmitido por la red nacional el 10 de octubre, seguido por sus conversaciones con Mercante para organizar una marcha y concentración en Plaza de Mayo. Una vez detenido Perón en Martín García, Mercante con sus colaboradores continuó con los planes de movilización obrera. El 12 de octubre se reunió con ochenta líderes sindicales reunidos en la Secretaría de Trabajo, y les explicó la necesidad de una movilización general⁶⁷⁶. Al día siguiente - 13 de octubre - Mercante fue arrestado y conducido a Campo de Mayo. Sin embargo sus directivas fueron continuadas por su sobrino Hugo Mercante y otros colaboradores.

Sin duda la detención de Perón y la difusión masiva de la noticia, así como regocijó a sus opositores, contribuyó a unificar a sus seguidores reforzando sus intenciones de actuar en su defensa. Este estado de ánimo aceleró las respuestas favorables a la movilización, superando los cálculos de los

⁶⁷⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 391.

⁶⁷⁶ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 392 y 393, notas 118 y 119.

organizadores. Ya el martes 16 de octubre se realizaron manifestaciones en distintos sectores fabriles del conurbano de Buenos Aires y, por la tarde, “dos mil obreros llegaron a Plaza de Mayo”⁶⁷⁷.

A partir del lunes 15, se sucedieron declaraciones de huelga en Tucumán y manifestaciones en Rosario, Ensenada y Berisso. Ávalos no era ajeno a las inquietudes de estos sectores, ya que además de la información general, un grupo de sindicalistas presididos por José Tesorieri visitaron al ministro y le expusieron las graves inquietudes existentes. En la noche del 16, la Comisión Central Confederal de la CGT se reunió en la Unión Tranviarios, después de un largo debate y por un margen de votos muy ajustado, 21 a 19, declaró una huelga general por 24 horas a partir de las cero horas del día jueves 18⁶⁷⁸.

El martes 16, el capitán médico Mazza que había estado con Perón el 14 y ese mismo día, le informó al general Farrell sobre el estado de salud de Perón y la necesidad de trasladarlo por razones médicas. Farrell estuvo de acuerdo, Ávalos no se opuso, pero el ministro de marina solicitó que concurriesen médicos para examinarlo. Ya en Martín García, Perón se negó a someterse a este examen médico. En definitiva se dispuso su traslado al Hospital Militar Central en Buenos Aires, donde arribó en las primeras horas del día miércoles 17 de octubre.

Los obreros seguían su marcha a Plaza de Mayo, habían rebasado a sus principales dirigentes de la CGT y sus argumentos para la huelga programada para el día siguiente. Los aglutinaba y conmovía un solo objetivo: la libertad de Perón. Algunas columnas ya se habían instalado en la Plaza de Mayo⁶⁷⁹.

El gobierno, reducido a Ávalos y Vernengo Lima, ya que Farrell se mantenía en un segundo plano, sufría la presión y la cerrada actitud de la oposición. A partir de las primeras horas de la mañana del miércoles 17 de octubre pese a que ya se habían producido anuncios que no fueron suficientemente evaluados se encontraba frente a un nuevo desafío. Las

⁶⁷⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 393 y 394, nota 120. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 259 – 264 y notas 62, 63 y 64. A esta altura de los acontecimientos, el Senado de los Estados Unidos había prestado acuerdo, con disidencias, a Spruille Braden, para el cargo de Secretario Adjunto para Asuntos Latinoamericanos.

⁶⁷⁸ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 266 y 267.

⁶⁷⁹ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 274 – 280. Cipriano Reyes (1973) *Yo hice el 17 de Octubre. Memorias.* Gs. Editorial. Angel Perelman (1961) *Como hicimos el 17 de octubre.* Buenos Aires. Coyoacan. Para ampliar: Eduardo Colon (1946) *17 de octubre: la revolución de los descamisados.* Buenos Aires. La Época. Juan Carlos Torre (Comp.) (1995) *El 17 de Octubre de 1945.* Buenos Aires. Ariel. Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 154 y ss. Santiago Senen González y Gabriel Lerman (Comps.) (2005) *El 17 de Octubre de 1945. Antes, durante y después.* Buenos Aires. Lumiere. Carlos S. Fayt (1967) *La Naturaleza del peronismo.* Buenos Aires. Viracocha. pp. 116 y ss; en la 2ª edición, Buenos Aires. Errepar (2007) pp. 99 y ss. Daniel James (1987) “17 y 18 de Octubre de 1945: El Peronismo, la protesta de masas y la clase obrera argentina”; en *Desarrollo Económico.* Bs. As. N° 107. Vol. 27. Octubre – Diciembre 1987; pp. 445 – 461. Marysa Navarro (2005) *Evita.* Buenos Aires. Edhasa pp. 93 y ss. Mariano Ben Plotkin (2007) *El día que se inventó el peronismo. La construcción del 17 de Octubre.* Buenos Aires. Sudamericana. (V. sugerencias bibliográficas: pp.209 y ss.)

decisiones quedaron en manos de un solo hombre: el general Eduardo Ávalos, ministro de Guerra y comandante de la guarnición de Campo de Mayo, de quien se señala: “suya era la tremenda responsabilidad de decidir si corresponde contener la concentración obrera, y en caso de que se resolviese por la afirmativa, cuando, dónde y con qué medios; y también debía juzgar si el uso de la fuerza desencadenaría una reacción contraria, y si este hecho representaba la antesala de la violencia generalizada y aún de la guerra civil...”⁶⁸⁰.

Por otra parte, el mando militar que respondía al general Ávalos conocía la situación de la Policía Federal que había sido comandada por los coroneles Filomeno Velazco y Aristóbulo Mittelbach -firmes partidarios del coronel Perón-, y cuyos cuadros no les resultaban confiables. En la realidad sus apreciaciones eran correctas, la Policía Federal se abstuvo de proceder y en la práctica, cuidando ciertas formas, apoyaba la movilización. Lo mismo ocurría con la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Ávalos, en caso de recurrir al empleo de la fuerza, sólo contaba con la guarnición de Campo de Mayo, ya que los efectivos de la Primera División de Infantería acantonados en Buenos Aires no le resultaban confiables. Entre los días 9 y 17 de octubre, Ávalos había actuado con lentitud y vacilaciones, además de la actitud, en el fondo hostil, de la oposición que no lo apoyó, ya que sobrestimaron sus posibilidades de acción, encerrando a los militares que habían desplazado a Perón en un dilema de muy difícil solución. Ahora se encontraba frente a un problema inédito, pero también advirtió demasiado tarde la gravedad de esta situación.

El jefe de Regimiento 10 de Caballería fue el único que solicitó autorización al general Ávalos para avanzar sobre Buenos Aires y actuar. Ávalos no lo autorizó por dos razones: porque consideraba que la situación no revestía gravedad, y porque quería evitar toda acción que pudiera provocar derramamientos de sangre. Los jefes de Campo de Mayo, pese a su estado de alarma, no recibían órdenes de su comandante. Por fin enviaron oficiales para cumplir tareas de reconocimiento e informar acerca del estado de la situación. La Marina se encontraba igual que Campo de Mayo, pese a la insistencia con que el almirante Vernengo Lima instaba al general Ávalos para que adoptase las medidas necesarias para impedir, limitar o disolver la movilización hacia la Plaza de Mayo.

Después del mediodía, Ávalos se inclinaba por intentar un acuerdo; en horas de la tarde advirtió, por fin, la magnitud de la movilización cuyo único objetivo, sin duda alguna, era la libertad de Perón. Ya era demasiado tarde para adoptar alguna medida de fuerza y la disposición de Ávalos a favor de un compromiso se acentuó. Convocó a Mercante a su despacho y comenzaron las negociaciones con Perón. Eran “aproximadamente las cuatro y media de la tarde” a partir de ese momento sólo fue una cuestión de tiempo.

⁶⁸⁰ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 395.

Desde el momento en que Avalos recurrió a Mercante para pactar con Perón, no sólo había renunciado al empleo de la fuerza, sino que cedió la iniciativa a su adversario. Todos los negociadores eran abiertos partidarios de Perón, Armando Antille, el general Pistarini y el brigadier de Aeronáutica Bartolomé de la Colina. Por último, concurrió el general Avalos que mantuvo una reunión a solas con Perón cuyos términos no trascendieron.

En realidad, Avalos no estaba preparado para superar las proporciones de esta crisis. Siguieron horas de incertidumbre, mientras la multitud en continuo aumento reclamaba con insistencia la presencia de Perón; el almirante Vernengo Lima no logró convencer al general Avalos que debía dispersar a los manifestantes y se retiró de la Casa de Gobierno, regresando al Ministerio de Marina. Sin duda, Avalos estaba decidido a cumplir sus compromisos.

Perón se reunió con el general Farrell, que aceptó todos los términos del coronel. Alrededor de las diez y media de la noche, ambos ingresaron en la Casa de Gobierno⁶⁸¹. Después de algunas palabras de Farrell, quien anunció que el Gobierno no sería entregado a la Corte Suprema Corte de Justicia, y que el próximo Secretario de Trabajo y Previsión sería Mercante, el locutor invitó a cantar el Himno Nacional. A su término apareció Perón en el balcón, y desde allí se dirigió a la multitud.

En dicha ocasión aludió a la fiesta de la democracia, a la conciencia de los trabajadores y a la “grande e inmortal Nación”: “que sea el coronel Perón el vínculo de unión que haga indestructible la hermandad entre el Pueblo, el Ejército y la Policía; que sea esta unión eterna e infinita para que este pueblo crezca en esa unidad espiritual de las verdaderas y auténticas fuerzas de la nacionalidad y del orden (...) diariamente iremos incorporando a esta enorme masa en movimiento a todos los díscolos y descontentos para que, juntos, con nosotros, se confundan en esta masa hermosa y patriota que constituyen ustedes”⁶⁸².

Perón no sólo había vuelto. Su presencia había sido reclamada, exigida por una multitud que estaba dispuesta a permanecer en la Plaza de Mayo hasta poder verlo y escucharlo. Esa noche - además - fue proclamado a viva voz por esa multitud para la candidatura presidencial.

El general Farrell, pudo abandonar su postura expectante, aceptando lisa y llanamente las condiciones formuladas por los representantes de Perón: las renunciadas del general Avalos y del vicealmirante Vernengo Lima a sus respectivos ministerios, y la renovación completa del gabinete que debía integrarse con ministros elegidos por Perón y sus colaboradores. A esa altura de los acontecimientos, demasiado tarde, un emisario del Dr. Juan Alvarez se presentó en la presidencia para anunciar que el procurador general había

⁶⁸¹ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 157 – 160. Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 397 – 398. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 274 – 293 y notas 71 y ss. pp. 338 y ss.

⁶⁸² Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. tomo 7º, pp. 219 - 221.

logrado formar un gabinete⁶⁸³. La multitud comenzó a retirarse. El 17 de octubre había finalizado y el golpe palaciego iniciado el día 9 había fracasado. “La Argentina nunca volvería a ser la misma luego del 17 de octubre”⁶⁸⁴

El 18, la huelga general paralizó a todo el país; fenómeno que fue detenidamente evaluado por los mandos militares. El vicealmirante Vernengo Lima entre el atardecer del 17 y la madrugada del 18 intentó convencer por intermedio de sus representantes al general Ávalos de continuar la resistencia. Ávalos confirmó su renuncia. El comandante de la Flota de Mar, contraalmirante Pantin, asumió el Ministerio de Marina y la totalidad de la fuerza naval se subordinó al nuevo ministro.

22.1. Perón obtiene un gobierno favorable

The Times informó con exactitud y sencillez: “Todo el poder a Perón”. Si bien el coronel anunció que no ocuparía ningún cargo oficial, y que además se retiraría del servicio militar activo, había realizado su objetivo. Desde ese momento hasta las elecciones celebradas en el mes de febrero del año siguiente, la presencia de aliados fieles en el gabinete le permitió desarrollar su campaña presidencial en condiciones favorables⁶⁸⁵.

Efectivamente, los resultados de esta intensa crisis, le resolvieron a Perón sus problemas internos, a saber: había renunciado a todos sus cargos y solicitado su pase a retiro, el 17 y el 18 de octubre lo habían convertido en candidato presidencial sin tener que justificarse ante sus camaradas del Ejército; por otro lado, los fuertes reclamos de la oposición de trasladar el gobierno a la Corte Suprema de Justicia y la hostilidad manifiesta a todos los militares sin distinción, aún contra los que habían desplazado a Perón del gobierno, afianzó el espíritu de cuerpo y muchos se preguntaron si, en última instancia, Perón no era la mejor opción; mientras que, simultáneamente, se reforzó la relación militar-sindical iniciada desde la Secretaría de Trabajo y Previsión. A partir de estos momentos decisivos, las dos fuerzas dinámicas de la realidad social, quedaran unidas: Ejército y sindicatos⁶⁸⁶.

Entre el 18 y el 20 de octubre se reorganizó el gabinete cuyos integrantes eran, todos, decididos partidarios de Perón; en los siguientes meses se realizaron nuevas designaciones, asumiendo militares de igual orientación política⁶⁸⁷. Hasta las elecciones Perón gobernará a través del Presidente Farrell. El nuevo Ministro de Guerra general Humberto Sosa Molina actuó rápidamente para desmontar la oposición en la Guarnición de Campo de Mayo; reemplazó

⁶⁸³ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 398. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 287 – 289.

⁶⁸⁴ Joseph Page (1984) *Perón. Primera parte ...* cit. p.163

⁶⁸⁵ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 398.

⁶⁸⁶ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. p. 315 y nota 90. Dardo Cúneo (1965) *El Desencuentro Argentino 1939 – 1945*. Buenos Aires. Pleamar. Pp. 107 y ss. Alain Rouquié (1982) *Poder militar y sociedad política...* cit. II, pp. 55 y ss.

⁶⁸⁷ Robert A. Potash (1984) *El ejército y la política en la Argentina 1945-1962. De Perón a Frondizi*. Buenos Aires. Sudamericana. 8ª ed. pp. 34 y ss; y nota 1.

de inmediato a su comandante el general Eduardo Ávalos, relevó a todos los jefes de las unidades con asiento en esa guarnición y licenció a todos los soldados conscriptos, los jefes de las unidades fueron destinados a cumplir funciones en organismos militares sin mando de tropas. Seguidamente procedió en igual sentido en el resto de las guarniciones del Ejército instaladas en el interior. Asimismo, el ministro de Marina y el secretario de Estado de Aeronáutica Militar procedieron de igual modo pero en menor escala, ya que las respectivas Fuerzas se habían mantenido subordinadas a sus mandos naturales. De resultas, “a fines de octubre se había eliminado toda posibilidad de oposición militar a Perón”⁶⁸⁸, y el 14 de noviembre el Poder Ejecutivo dispuso el adelanto de la convocatoria a elecciones para el día 24 de febrero de 1946⁶⁸⁹.

22.2. Campaña electoral

Una vez designado el nuevo gabinete de ministros del Poder Ejecutivo, con la aprobación del coronel (R.E.) Juan D. Perón y adelantadas las elecciones presidenciales para el 24 de febrero de 1946; Perón se dedicó de lleno a organizar una fuerza política que sustentara su enérgica campaña electoral, al mismo tiempo que la Unión Democrática, compuesta por la Unión Cívica Radical, el Partido Socialista, el Partido Demócrata Progresista y el Partido Comunista, hacían lo propio proclamando la fórmula Tamborini - Mosca para presidente y vicepresidente de la Nación, ambos pertenecientes a la corriente unionista de la U.C.R.

En el gobierno militar existieron divergencias sobre la actitud a asumir frente a la candidatura de Perón, que no dejaron de traducirse en dos posturas definidas, pero siempre de apoyo; una prescindente, para resguardar la imagen del Ejército y legitimar una segura victoria de Perón, y una segunda, de neto corte intervencionista⁶⁹⁰.

En cuanto a las vicisitudes de la campaña electoral de Perón, es necesario distinguir entre la campaña propiamente dicha y la acción de gobierno de Farrell, que colaboró en la misma, mientras de modo simultáneo los organismos especializados continuaron con la reformulación del Estado.

Las fuerzas políticas opositoras reunidas en la Unión Democrática y los grupos gravitantes sociales, económicos y culturales afines, se encontraban en mejor posición, tenían experiencia, medios de prensa, estaban bien organizadas y preparadas para librar la contienda electoral⁶⁹¹.

⁶⁸⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 399.

⁶⁸⁹ Decreto N° 28.959, del 14 de noviembre de 1945 (A. de M.)- Modifica el decreto núm. 25.251/45 y adelanta para el 24 de febrero de 1946, la fecha de convocatoria a elecciones. B.O. 26 de noviembre de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 704. (Decreto modificado N° 25.251, del 12 de octubre de 1945 (A. de M.)).

⁶⁹⁰ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 35 – 66.

⁶⁹¹ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 345 – 347; Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 164 – 169. Para la acción opositora, M. García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas...* cit. pp. 60 y ss.

Perón, en cambio, debía organizar una coalición de fuerzas políticas suficientes para afrontar esta lucha electoral que ya había comenzado⁶⁹². Sin embargo, con antelación al intento de golpe palaciego del 9 de octubre, en el transcurso de su encuentro con dirigentes sindicales realizado en la Secretaría de Trabajo y Previsión el 6 de octubre presidido por Aurelio Hernández, aparentemente sin conocimiento de Perón, se decidió organizar un partido político según los lineamientos del partido laborista británico, redactándose un documento que proclamaba su creación, que fue suscripto por los veinticuatro dirigentes sindicales presentes. Todos, excepto dos, expresaron además su determinación de iniciar la formación de este partido político con Perón o sin él⁶⁹³.

El 22 de octubre, después de un breve descanso, Perón regresó a Buenos Aires para encarar su coalición partidaria. Si seguimos a Page, en la reunión mencionada, los sindicalistas propiciaban la creación de un partido político nuevo, con una plataforma democrática, estatista, industrialista e intervencionista sobre la base del planeamiento económico, que propiciaba la nacionalización de los servicios públicos y las existencias minerales básicas, la plena ocupación y el voto femenino⁶⁹⁴.

Si bien proclamaron la candidatura de Perón, pretendían mantener una autonomía partidaria, sumando su electorado propio; por lo que las relaciones con el candidato presidencial no resultaron fáciles. Sin embargo, en esta coyuntura política ambos se necesitaban mutuamente.

Los radicales que habían adherido a Perón, formaron un partido propio sin plataforma política, la Unión Cívica Radical Junta Renovadora, bajo la conducción del veterano dirigente Dr. Hortensio J. Quijano, que no dejó de proclamar y reivindicar para su partido la línea de Yrigoyen. A fines de noviembre, la U.C.R. - J.R. proclamó la candidatura presidencial del coronel (R.E.) Juan D. Perón; con el objeto de otorgarle una apoyatura partidaria organizada y aportarle listas de candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales⁶⁹⁵.

⁶⁹² Félix Luna (1973) *El 45...* cit. p. 345.

⁶⁹³ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 31, nota 18; Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 166 – 167; afirma que esta reunión se realizó después del 17 de octubre, el día 24.

⁶⁹⁴ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 166 y ss. Luis Gay (1999) *El Partido Laborista en Argentina*. Buenos Aires. Biblos – Fundación Simón Rodríguez. Cipriano Reyes (1946) *Que es el laborismo*. Buenos Aires. Ediciones R.A. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 396 – 397 y notas 2, 3, 4, y 5: pp. 450 – 451. Elena Susana Pont (1984) *Partido Laborista: Estado y sindicatos*. Buenos Aires. CEAL. Moira Mackinnon (2002) *Los Años Formativos del Partido Peronista (1946 – 1950)*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno de Argentina Editores. pp. 35 y ss. Mario Justo López (h) (2001) “Hegemonía del peronismo, 1943 – 1955”, en: *Entre la Hegemonía y el Pluralismo. Evolución del sistema de partidos en la Argentina*. Buenos Aires. Lumiere, pp. 257 y ss.

⁶⁹⁵ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 397 – 399, notas 6 y 7: pp. 451 – 452. V. Arturo Jaureche (1962) *Forja y la década infame*. Buenos Aires. Coyoacan.

Asimismo, comenzaron a sumarse a esta coalición, elementos provenientes del conservadorismo y de las diversas corrientes del nacionalismo, que en su momento, se habían distanciado de Perón. Los jóvenes radicales agrupados en FORJA, optaron por disolverla, dejando en libertad de acción a sus integrantes; muchos se unieron al peronismo. Tampoco faltaron adhesiones de dirigentes socialistas, en su mayoría de origen sindical.

También lo hicieron, los sectores de la ultraderecha, alejados desde la ruptura diplomática con los países del Eje en 1944, que ante la opción electoral volvieron a seguir a Perón. Asimismo, los integrantes de la Alianza Libertadora Nacionalista (A.L.N.), que pese a sus desbordes violentos, terminaron optando por Perón como líder del nuevo movimiento.

Por último, se sumaron fuerzas menores agrupadas en Centros Cívicos independientes o Centros Cívicos Coronel Perón, que nucleaban adherentes sin antecedentes partidarios o neutrales hasta el momento, alejados de toda militancia política y que de algún modo se denominaron Partido Independiente⁶⁹⁶.

Como anticipamos, la Unión Democrática consolidó un frente opositor bajo el lema “Por la libertad, contra el nazismo”; seleccionando sus candidatos a los diversos cargos electivos; contando con el fuerte apoyo de la mayoría de la prensa escrita de Buenos Aires y de las emisoras de radio. Tampoco dejó de recibir el decidido apoyo de los Estados Unidos por intermedio de su embajador en la argentina Spruille Braden, que intervino lisa y llanamente a favor de la Unión Democrática y en contra del “régimen nazi” personalizado en Perón⁶⁹⁷.

A medida que la campaña electoral progresaba, en medio de un clima de tensión y episodios de violencia en distintos lugares del país; en paralelo se gestaba una conspiración para producir un golpe de estado, ante la posibilidad que el gobierno ante la certeza del triunfo de la Unión Democrática, cancelara el proceso electoral. En este sentido se realizaron serios intentos de adquirir armamento en algunos comercios de Estados Unidos; Braden se opuso a toda posible intervención por parte de su gobierno. Perón, a su vez, había sido alertado por los servicios militares de inteligencia, con informes provenientes de Uruguay y estaba al corriente de estas actividades, que al fin de cuentas sólo quedaron en preparativos⁶⁹⁸.

⁶⁹⁶ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 166 y 167. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 399 – 400 y notas 7 y 8; pp. 452 – 453. Moira Mackinnon (2002) *Las Años Formativos...* cit. pp. 35 y ss. Mario Justo López (h) (2001) “*Hegemonía del peronismo, 1943 – 1955*”... cit. pp. 261 y ss.; y notas 45 – 46 pp. 298 – 299.

⁶⁹⁷ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 168 y 169. Para la campaña de la Unión Democrática, M. García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas...* cit. pp. 63 y ss.; también: Alberto Ciria (1972) *Partidos y poder en la Argentina Moderna (1939-1946)*. Buenos Aires. Jorge Alvarez. pp. 124 y ss.

⁶⁹⁸ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 169 y 168; notas 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

La Unión Democrática comenzó de lleno su campaña electoral el 8 de diciembre, eligiendo como lugar de concentración, la Plaza del Congreso, desde donde tres meses antes había partido aquella Marcha de la Constitución y la Libertad; si bien con menor concurrencia, el acto se desarrolló con la normalidad propia de las circunstancias y Tamborini pronunció su discurso. Sin embargo, finalizó de modo trágico cuando elementos de la Alianza Libertadora Nacionalista provocaron y atacaron a los guardias de la Unión Democrática, con un saldo de cuatro muertos. En los siguientes meses estos actos de violencia aumentaron en la medida en que la tensión de los antagonismos se fue acrecentando⁶⁹⁹.

El problema principal de la Unión Democrática residía en su plataforma política. La “amenaza nazi” no era una cuestión concreta, práctica, para la mayoría de los argentinos; de igual modo que los llamados a la libertad y a la democracia que para muchos resultaban concretos, para otros no dejaban de ser abstractos, en la medida en que la resolución de los problemas prácticos cotidianos era un espacio que había ocupado Perón; mientras el gobierno, en manos peronistas, a través del Secretario de Trabajo y Previsión coronel Domingo A. Mercante tenía todo el control de las políticas laborales del momento⁷⁰⁰.

El 10 de diciembre, el Poder Ejecutivo estableció un aumento de salarios y el aguinaldo⁷⁰¹. Medida que llevó a los integrantes de la Unión Democrática a un grave y difícil dilema político; la Unión Industrial, la Cámara de Comercio y otros sectores empresariales manifestaron su disconformidad por las cargas que debían afrontar; mientras que el Partido Comunista publicó un manifiesto en contra de estos aumentos y beneficios otorgados a los obreros⁷⁰².

En febrero de 1945, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estimuló por reacción, la adhesión de los sectores del Trabajo a Perón cuando declaró la inconstitucionalidad del decreto que había creado delegados regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con atribuciones para imponer multas a los empresarios que violaran las leyes; a lo que se sumó la resolución anterior del Tribunal, invalidando la creación de los Tribunales del Trabajo⁷⁰³, estas medidas repercutieron negativamente en los trabajadores y sus organizaciones, ya que pudieron constatar la fragilidad de sus conquistas laborales si triunfaban en las elecciones los partidos opositores⁷⁰⁴.

⁶⁹⁹ M. García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas en la...* cit. p. 65.

⁷⁰⁰ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. pp. 170 – 172.

⁷⁰¹ Decreto N° 33.302, del 20 de diciembre de 1945 (A. de M.). B.O. 31 de diciembre de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 757. Establece la obligación de todos los empleadores de aplicar a sus empleados y obreros el salario vital mínimo, salarios básicos y sueldos anuales complementarios. Crea el Instituto Nacional de las Remuneraciones.

⁷⁰² Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. p. 172. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 356 – 361.

⁷⁰³ Decreto N° 32.247, del 30 de noviembre de 1944 (A. de M.). B.O. 13 de enero de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 4. Crea y organiza los Tribunales del Trabajo.

⁷⁰⁴ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. p. 172.

Es importante tener presente que los ciudadanos de los territorios nacionales, no participaban de la elección presidencial; lo que reducía considerablemente las distancias que debían recorrer los candidatos en sus campañas proselitistas.

Perón, realizó varias giras en ferrocarril por el interior del país, pronunciando una gran cantidad de discursos⁷⁰⁵.

De igual modo los candidatos de la Unión Democrática realizaron también discursos y giras proselitistas por el interior del país en el llamado “Tren de la Victoria”. En ambos casos, las delegaciones sufrieron actos hostiles de diversa intensidad⁷⁰⁶.

El 17 de enero, mientras en el gobierno se discutían las actividades decididamente favorables a Perón, por parte del interventor de la provincia de Buenos Aires general Albariños; el encargado de negocios de la embajada de Estados Unidos distribuyó, entre los representantes de la prensa argentina, las copias de trece telegramas intercambiados durante la guerra entre la embajada alemana acreditada en Buenos Aires y distintos organismos del gobierno del Reich, encontradas por los Aliados en los archivos alemanes capturados. Seguidamente, el 11 de febrero, el Departamento de Estado en Washington procedió a distribuir el “*Libro Azul Argentino*”, en el que se acusaba a integrantes del régimen militar, al coronel Perón en particular, de resultar cómplices manifiestos del gobierno nazi durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial y de “crear un estado nazifascista en Argentina”⁷⁰⁷.

El libro perseguía dos objetivos, predisponer a los países de la región contra la amenaza que significaba el régimen de Farrell y, hacia el frente interno argentino, demostrar la naturaleza totalitaria del gobierno militar de facto y sus vinculaciones con la Alemania nazi, recientemente derrotada.

De este modo Braden, intentó derrumbar el gobierno de Farrell y destruir definitivamente la carrera política del coronel Perón⁷⁰⁸. *El Libro Azul*, fue distribuido a la prensa opositora, a partir del 13 de febrero de 1946; la Unión Democrática asumió como propias las acusaciones que formulaba el

⁷⁰⁵ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. p. 173 y 174, sin embargo, en Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit., sólo se consignan en el tomo 7º, un discurso en Santiago del Estero del 31 de diciembre de 1945; y en el tomo 8º (correspondiente a 1946) cinco discursos: pp. 15 – 55, dejando por el momento un vacío en cuanto a los contenidos de la totalidad de los discursos proselitistas pronunciados por Perón. Unas breves referencias en: Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 415 y 425 – 426.

⁷⁰⁶ Joseph A. Page (1984) *Perón...* cit. p. 172 – 174. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 369 – 371.

⁷⁰⁷ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 66. M. García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas...* cit. pp. 69 y ss.

⁷⁰⁸ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 67 – 70. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 369 y 377 – 379.

Departamento de Estado a través del Libro Azul impulsado decididamente por Braden⁷⁰⁹.

Perón, inmerso en las complejas internas de su coalición dejó que los que se sintieran perjudicados por las afirmaciones del Libro Azul, se hicieran cargo de refutarlas a igual que el gobierno de Farrell; pero no dejó de proclamar públicamente una disyuntiva que resultó trascendental y definitiva: ¡Braden o Perón! Que se expandió con la velocidad del rayo, multiplicado por una intensísima campaña radial, impresos, carteles y una rápida réplica que se instaló en todos los kioscos: el “*Libro Azul y Blanco*”⁷¹⁰

¡Braden o Perón! y la respuesta al documento del Departamento de Estado, materializados en un folleto con un título que aludía a los colores nacionales, no dejaron de insinuar al gran público “que un voto por Perón era un voto por la defensa de la soberanía nacional”⁷¹¹.

23. CONTINUIDAD DE LA REFORMA DEL ESTADO

En el ínterin, los organismos especializados, como consecuencia de la gestión del Consejo Nacional de Posguerra continuaron con su cometido; así en los meses finales de 1945, crearon un Instituto, establecieron la realización de un Censo Nacional y realizaron el ordenamiento del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional y planificaron su prórroga para el año 1946.

23.1. Creación del Instituto Nacional de las Remuneraciones.

A fines de diciembre se estableció la obligación para todos los empleadores de aplicar a sus empleados y obreros el salario vital mínimo, salarios básicos y sueldo anual complementario⁷¹², creándose a tal efecto el Instituto Nacional de las Remuneraciones. En sus fundamentos el gobierno reitera sus argumentos acerca de las políticas sociales emprendidas, en el sentido que tienden a “otorgar a las clases trabajadoras las posibilidades de elevar su nivel de vida, al propio tiempo que asegure la paz social y un buen entendimiento entre los factores de la producción y del comercio, creando los organismos y dictando

⁷⁰⁹ *El Libro Azul* fue publicado por la prensa opositora los días 13, 14 y 15 de febrero, Félix Luna (1973) *El 45...* cit. p. 429.

⁷¹⁰ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 429 – 431. Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. pp. 71 y 72. Para una síntesis de ambas campañas proselitistas: Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 344 y ss.

⁷¹¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 72 y nota 61. El general (R.E.) von der Becke, que presidió el Comité Coordinar Electoral de 1946, afirmó que el *Libro Azul*, le proporcionó a Perón las posibilidades de su victoria electoral: V. Carlos von der Becke (1956) *Destrucción de una infamia: Falsos: “Documentos Oficiales”*. Buenos Aires. Ed. del autor; p. 274. Perón le expresó, tiempo más tarde, al embajador George Messersmith, que debía su victoria a la intervención de Braden: Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 75, nota 74.

⁷¹² Decreto N° 33.302, del 20 de diciembre de 1945 (A. de M.). B.O. 31 de diciembre de 1945. – V. ADLA – V – 1945 – 757. El Instituto Nacional de Remuneraciones, quedó en el enunciado y el salario vital mínimo no tuvo principio de ejecución; en cuanto a la percepción del aguinaldo fue aplicado de inmediato, Félix Luna (1973) *El 45...* cit. p. 326, nota 31.

las disposiciones legales que permitan la solución justiciera de los problemas del capital y del trabajo”⁷¹³.

Asimismo afirmaba que la intervención del Estado en la regulación de las remuneraciones era un derecho y un deber de los poderes públicos, según lo establecido por el Preámbulo de la Constitución, uno de cuyos fines es el de promover el bienestar general. Asimismo, no deja de señalar que estas normas, a la que adhiere la Confederación General del Trabajo y otros organismos sindicales “contribuye a la armonía con los patrones evitando conflictos que, si hasta el presente fueron relativamente numerosos, en época de posguerra se repetirán con mayor frecuencia, lo que crearía un clima inconveniente para el mejor desarrollo de la industria y el comercio de nuestro país”.

Por otra parte, el Gobierno relacionó esta iniciativa con la situación política internacional y los compromisos recientemente contraídos por Argentina, al afirmar que recibió un estímulo ponderable cuando la firma del Acta de Chapultepec⁷¹⁴.

23.2. Realización del Censo de Industria y Comercio

El 28 de diciembre, el Poder Ejecutivo estableció la fecha de realización del importante censo de industria y comercio, como parte integrante del IV Censo General de la Nación⁷¹⁵.

24. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN: AÑOS 1942, 1943, 1944 Y 1945

Waldmann sostiene que sin perjuicio de la situación económica favorable a lo largo de estos años, en los que incluye el período del gobierno militar de facto (1943-1946), además del manifiesto interés de las Fuerzas Armadas en la renovación de sus equipos y material bélico estima que los porcentajes presupuestarios destinados a la defensa “...en los años de posguerra parecen desmesurados... En 1945 se elevaron a más de la mitad del presupuesto nacional, en 1946, a más de un tercio...”⁷¹⁶; Seguidamente haremos una

⁷¹³ En su regulación, se establece que además del presidente, el organismo contará con doce directores titulares, siendo seis de ellos representantes de los empleadores, y los seis restantes, representantes de los empleados y obreros, todos ellos designados “a propuesta de las asociaciones gremiales más representativas de las actividades industriales, comerciales y agropecuarias con personería gremial legalmente reconocidas”. A su vez, creó un Consejo Técnico, integrado por un doctor en ciencias económicas, abogados, contadores públicos, ingenieros y médicos.

⁷¹⁴ En consonancia con estos objetivos, en su “Declaración de Principios Sociales de América” recomendó la “fijación de un salario mínimo vital” y que “el salario mínimo sea lo bastante flexible para adaptarse al alza de los precios, a fin de que su capacidad remunerativa garantice y aún aumente el poder adquisitivo del trabajo, y luego la Conferencia de San Francisco reiteró esos principios, estableciendo en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, que la organización promoverá “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.”

⁷¹⁵ Decreto N° 33.555, del 28 de diciembre de 1945 (A. de M. B.O. 11 de enero de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 39).

⁷¹⁶ Peter Waldmann (2009) *El Peronismo* cit p.137; en la nota 19 se remite a Antonio Cafiero (1961) *5 años después. De la economía social-justicialista al régimen liberal-capitalista*.

exposición acerca de las asignaciones reales dispuestas anualmente a cada uno de los ministerios, en estos años.

En este apartado, consignamos los porcentajes correspondientes a los ministerios del Poder Ejecutivo, optando por la asignación real establecida en cada uno de los presupuestos a la Administración Central, proveniente de Rentas Generales ⁷¹⁷.

Con exclusión de todos los gastos programados que incluye y otros rubros: ajustes, otros gastos y deuda externa. Asimismo, expondremos los porcentajes en orden decreciente que establecieron las leyes correspondientes para 1942 y 1943; y los decretos del gobierno militar de facto para 1944 y 1945, para cada uno de los ministerios y los organismos incorporados a la Administración Central a partir del total de rentas generales expresadas en cantidades de pesos moneda nacional.

24.1. Antecedentes: presupuesto del año 1942

El presupuesto general de la Nación para 1942, fue sancionado por el Congreso de la Nación el 24 de septiembre de 1942 ⁷¹⁸.

Para este año de 1942 - presidencia del Dr. Ramón S. Castillo - el total de rentas generales asignados por el Presupuesto indicado, fue de novecientos millones quinientos setenta y un mil quinientos dos pesos moneda nacional (\$ m/n: 900.571.502,00.-).

Siguiendo una línea de exposición que parte de los ministerios con mayores porcentajes de asignación del total de rentas generales con destino a la Administración central, hemos establecido tres niveles. De mayor a menor nivel de participación, en primer lugar de participación porcentual encontramos cuatro ministerios: el ministerio de Guerra con el 22,81%; seguidamente, el ministerio del Interior con el 16,2%; el Consejo General de Educación con el 16,1% y el ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el 15,31%.

En un segundo nivel, se encontraban el ministerio de Marina con el 9,45%, Asistencia Social con el 6,18% ⁷¹⁹.

Buenos Aires. s/ed. P.109; y a Alain Rouquie (1971). "Adhesión militar y control político del Ejército en el régimen peronista (1946-1955), en *Aportes*, enero de 1971, N° 19.

⁷¹⁷ El término "Administración Central" suele emplearse en materia presupuestaria para agrupar el conjunto del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, en oportunidades al Poder Judicial y las Secretarías de Estado.

⁷¹⁸ Ley N° 12.778.- Fija el presupuesto general de la Nación para el año 1942. El P.E. vetó los arts. 51, 54, 56, 62, 73, 82 y 92. B.O. 21 de octubre de 1942; V. ADLA - II - 1942 - 42. Sanción: 24 de octubre de 1942; Promulgación: 8 de octubre de 1942.

⁷¹⁹ En relación con Asistencia Social. V. Ley 12.778. Fija el presupuesto general de la Nación para el año 1942... cit. B.O. 21 de octubre de 1942; V. ADLA-II-1942 - 43:II - Administración general: M.

En un tercer nivel, ubicamos al ministerio de Hacienda con el 4,55% de la asignación presupuestaria; y los ministerios de Agricultura y de Obras Públicas con el 3,81% y el 3,64% de asignación respectivamente.

El ministerio de Relaciones Exteriores y Culto mantuvo una asignación más bien constante y baja en el transcurso de estos años, con un 1,34% del total de rentas generales asignados este año a la Administración central; a su vez, al Congreso la ley de asignó el 0,79% ⁷²⁰.

Cabe destacar que la asignación presupuestaria para las Fuerzas Armadas, sumados los ministerios de Guerra y Marina, alcanzó un 32,26% del total asignado, sin dejar de advertir la diferencia existente entre estas dos Fuerzas.

24.2 Presupuesto para el año: 1943

El presupuesto general de la nación correspondiente al año 1943, fue establecido prorrogando la ley 12.778 que lo había establecido para el año 1942, según hemos visto ⁷²¹.

En este presupuesto de 1943 -prórroga- del presupuesto general del año anterior, volvemos a encontrar que el total neto de rentas generales asignados a la administración Central, fue de pesos moneda nacional: novecientos millones quinientos setenta y un mil quinientos dos (900.571.502,00 \$ M/N).

Necesariamente los porcentajes de rentas generales asignados a cada uno de los ministerios y el Congreso Nacional se repiten ⁷²².

24.3. Presupuesto para el año: 1944

El gobierno de facto estableció el presupuesto general de la Nación para el año 1944, mediante un decreto dictado por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre de 1943 ⁷²³.

El total real de rentas generales asignado a los ministerios para este año, 1944, supera el total real establecido para 1942 y prorrogado para 1943.

⁷²⁰ Es importante tener presente que en 1942, la ley de ministerios vigente era la Ley N° 3727.- Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *D. ses. Sen.* 1898, p. 951; V. ADLA – (complemento) 1889 – 1919 – 451. Que estableció ocho ministerios, así: 1° Del Interior; 2° De Relaciones Exteriores y Culto; 3° De Hacienda; 4° De Justicia e Instrucción Pública; 5° De Guerra; 6° De Marina; 7° De Agricultura; 8° De Obras Públicas.

⁷²¹ Ley N° 12.816.- Fija el presupuesto general de la Nación para 1943. El P.E. vetó algunas disposiciones. B.O. 28 de octubre de 1942; V. ADLA – II – 1942 – 42.

⁷²² A título de resumen: Total de rentas generales: \$ M/N: 900.571.502,00 Ministerios: primer nivel: Guerra: 22,81%; Interior: 16,12%; Consejo Nacional de Educación: 16,01%; Justicia e Instrucción Pública: 15,31%. Segundo nivel: Marina: 9,45% y Asistencia Social: 6,18%. Tercer nivel: Hacienda: 4,55%; Agricultura: 3,81%; Obras Públicas: 3,64%; Relaciones Exteriores y Culto: 1,34%. Asignación al Congreso de la Nación: 0,79%.

⁷²³ Decreto N° 18.228, del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.).- Fija el presupuesto de gastos de la Administración Nacional para 1944. B.O. 28 de enero de 1944; V. ADLA – IV – 1944 – 34.

El total real de rentas generales asignado a los ministerios para el ejercicio de 1944 fue de (\$ M/N) un mil cincuenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos (\$ M/N 1.056.639.296,00); distribuidos del siguiente modo: para un primer nivel podemos verificar que el ministerio del Interior obtuvo la asignación más significativa con el 25,30% del total de rentas generales asignado a los ministerios; el ministerio de Guerra recibió el 21,39%; seguidamente el ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el 14,17%; y el Consejo General de Educación obtuvo el 13,69%.

Podemos verificar que en este primer nivel de asignaciones presupuestarias reales, el ministerio del Interior obtuvo un aumento del 9,18% en relación con las asignaciones percibidas en 1942 y 1943.

El ministerio de Guerra con el 21,39% de participación, disminuyó el 1,42% en relación con los dos presupuestos anteriores. El ministerio de Justicia e Industria Pública: asignación del 14,17%, disminuyó el 1,14% con referencia a los presupuestos generales de 1942 y 1943. Por último, el Consejo General de Educación con una asignación del 10,71% disminuyó su participación presupuestaria comparado con los presupuestos de 1942 y 1943, del 5,30%.

En el segundo nivel, encontramos al ministerio de Marina con el 10,90%, lo que significó un aumento real del 1,45% en relación con los dos presupuestos anteriores.

En el tercer nivel ubicamos al ministerio de Agricultura con el 4,63% que registró un aumento del 0,82% en relación con los dos presupuestos anteriores. Hacienda con el 4,29% y una disminución del 0,26%. El ministerio de Obras Públicas con un 3,54%, que disminuyó el 0,10% en relación con los presupuestos para 1942 y 1943. Relaciones Exteriores y Culto con una asignación real del 1,29% y una disminución del 0,05% en relación con los dos anteriores presupuestos.

También encontramos, por primera vez, la asignación presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Previsión, con un 0,46% ⁽⁷²⁴⁾.

Asimismo, es necesario aclarar que el presupuesto asignado en 1942 y 1943 para compromisos de Asistencia Social, el Decreto de 1944, lo asignó al ministerio del Interior ⁷²⁵.

La asignación del total de rentas generales para los dos ejercicios 1944 y 1945 de las Fuerzas Armadas fue del 32,29%.

⁷²⁴ Decreto N° 15.074, del 27 de noviembre de 1943 (A. de M.).- Crea la secretaría de Trabajo y Previsión. B.O. 4 de diciembre de 1943; V. ADLA – III – 1943 – 459.

⁷²⁵ Comparación con los presupuestos generales correspondientes a 1942 y 1943: el ministerio del Interior aumentó el 9,18%; el ministerio de Marina el 1,45%; el ministerio de Agricultura un aumento del 0,82%. A su vez, los ministerios que disminuyeron sus asignaciones fueron los siguientes: Guerra el 1,42%; Justicia e Instrucción Pública el 1,14%; el Consejo Nacional de Educación el 5,305; Hacienda con el 0,26%; Obras Públicas el 0,10%; Relaciones Exteriores y Culto 0,05%.

24.4. Presupuesto para el año 1945

Con respecto al presupuesto general para el ejercicio de 1945, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 35.254 en diciembre de 1944 ⁷²⁶.

Este decreto, fue modificado en el transcurso de 1945, mediante la autorización de refuerzos por la creación de las nuevas secretarías; reordenamiento necesario que el Poder Ejecutivo aprobó mediante un segundo decreto acerca del Presupuesto de 1945 ⁷²⁷.

El total de rentas generales asignados a la Administración Central para el ejercicio de 1945, fue de un mil cincuenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional; (\$ M/N 1.056.639.296,00), al igual que la suma total asignada a rentas generales con destino a la Administración Central en 1944.

Siguiendo la distribución por niveles, ya expuesta para el ejercicio anterior, en el primer nivel, hasta el 12%. Según nuestra exposición, el orden fue el siguiente: ministerio del Interior: 25,30%; Guerra: 21,30%; Justicia e Instrucción Pública: 14,71%; Consejo General de Educación: 13,69%.

En el segundo nivel, hasta el 5%, ubicamos al ministerio de Marina: 10,90%.

En el tercer nivel se encontraron: Agricultura: 4,63%; Hacienda: 4,29%; Obras Públicas: 3,54%; Relaciones Exteriores y Culto: 1,29; Secretaría de Trabajo y Previsión: 0,46%; el Congreso de la Nación (clausurado): 0,33%.

Las diversas variantes expuestas en relación con las asignaciones existentes entre el total de rentas generales con destino a la Administración Central para el ejercicio de 1944, y los respectivos presupuestos de los años 1942 y 1943, se mantuvieron en este ejercicio de 1945.

24.5. Síntesis.

Porcentajes de los presupuestos anuales asignados a los componentes de la Administración Central entre los años 1942 y 1945 inclusive ⁷²⁸.

- Interior: 1942: 16,12 %; 1943; 16,12 %; 1944: 25,30 %; 1945: 25,30 %.

- Relaciones Exteriores y Culto: 1942: 1,34 %; 1943; 1,34 %; 1944: 1,29 %; 1945: 1,29 %.

⁷²⁶ Decreto N° 35.254, del 28 de diciembre de 1944 (A. de M.) – b) Presupuesto General para el año 1945. V. ADLA – VII – 1947 – 177.

⁷²⁷ Decreto N° 32.835, del 15 de diciembre de 1945 (A. de M.). B. O. 10 de enero de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 30.

⁷²⁸ Seguimos el orden establecido para los ocho ministerios por la Ley 3727.- Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *D. ses. Sen.*, 1898, p. 951; V. ADLA - Complemento Años 1889-1919-451; y agregamos los organismos previstos en las respectivas normas presupuestarias ya citadas y al Congreso de la Nación.

- Hacienda: 1942: 4,55 %; 1943; 4,55 %; 1944: 4,29 %; 1945: 4,29 %.
- Justicia e Instrucción Pública: 1942: 15,31 %; 1943; 15,31 %; 1944: 14,17 %; 1945: 14,71 %.
- Guerra: 1942: 22,81 %; 1943; 22,81 %; 1944: 21,39 %; 1945: 21,30 %.
- Marina: 1942: 9,45 %; 1943; 9,45 %; 1944: 10,90 %; 1945: 10,90 %.
- Agricultura: 1942: 3,81 %; 1943; 3,81 %; 1944: 4,63 %; 1945: 4,63 %.
- Obras Públicas: 1942: 3,64 %; 1943; 3,64 %; 1944: 3,54 %; 1945: 3,54 %.
- Asistencia Social (Ley de Presupuesto) 1942: 6,18 %; 1943; 6,18 %; 1944: Decreto de Presupuesto para este año la asignó al Ministerio del Interior; 1945: asignado al Ministerio del Interior.
- Consejo General de Educación: 1942: 16,1 %; 1943; 16,1 %; 1944: 13,69 %; 1945: 13,69 %.
- Secretaría de Trabajo y Previsión: 1944: 0,46 %; 1945: 0,46 %.
- Congreso de la Nación: 1942: 0,79 %; 1943; 0,79 %; 1944: 0,33 % (clausurado); 1945: 0,33 % (clausurado).
- Asignación total para las Fuerzas Armadas: 1942: 32,26 %; 1943; 32,26%; 1944: 32,29 %; 1945: 32,24 % ⁷²⁹.

Síntesis: Gráficos

Para obtener una mejor visualización de esta síntesis de los Presupuestos de la Nación, correspondientes a los años: 1942, 1943, 1944 y 1945, consignados, agregamos el siguiente gráfico de los porcentajes reales adjudicados, en estos años, a cada uno de los ministerios y secretarías de Estado.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO	AÑO 1942	AÑO 1943	AÑO 1944	AÑO 1945
INTERIOR:	16,12%	16,12%	25,30%	25,30%
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:	1,34%	1,34%	1,29%	1,29%
HACIENDA:	4,55%	4,55%	4,29%	4,29%
JUSTICIA E INSTRUCCIÓN	15,31%	15,31%	14,17%	14,17%

⁷²⁹ V. Peter Waldmann (2009) *El Peronismo...* cit. p. 137 y nota 19, y comparar; a fines del gobierno del Presidente Ramón S. Castillo (hasta el 4 de junio e 1943, y durante el gobierno militar de facto hasta 1945 inclusive, la asignación real a las Fuerzas Armadas se trate que un tercio, aproximadamente, del total de los respectivos presupuestos. Para 1946, ver el siguiente capítulo.

PÚBLICA:				
GUERRA:	22,81%	22,81%	21,39%	21,39%
MARINA:	9,45%	9,45%	10,90%	10,90%
AGRICULTURA:	3,81%	3,81%	4,63%	4,63%
OBRAS PÚBLICAS:	3,64%	3,64%	3,54%	3,54%
ASISTENCIA SOCIAL:	6,18%	6,18%	al Min. del Interior	al Min. del Interior
CONSEJO GRAL. DE EDUCACIÓN:	16,1%	16,1%	13,69%	13,69%
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN:	---	---	0,46%	0,46%
CONGRESO DE LA NACIÓN:	0,79%	0,79%	0,33%	0,33%
ASIGNACIÓN TOTAL FF.AA.:	32,26%	32,26%	32,29%	32,29%

25. 1946: NUEVAS CREACIONES Y REFORMAS DE ORGANISMOS ESTATALES (HASTA EL 3 DE JUNIO DE 1946)

En 1946, hasta la asunción de Perón el 4 de junio, el gobierno presidido por el general Farrell, realizó cuatro nuevas creaciones y cuatro reformas y reordenamientos de organismos estatales.

Así creó la Dirección Nacional de la Marina Mercante, el Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa, la Secretaría de Salud Pública de la Nación y el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI); al mismo tiempo, estableció la organización definitiva de la Secretaría de Trabajo y Previsión, trasladó la Subsecretaría de Informaciones y disolvió la Comisión Interministerial permanente de Política Económica.

25.1. Estructura definitiva de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Aproximadamente un mes antes de las elecciones presidenciales a mediados de enero de 1946, el gobierno militar aprobó la estructura definitiva de la Secretaría de Trabajo y Previsión⁷³⁰. Es de resaltar la gravitación que logró este organismo de política social en el proceso político de la época, siendo su titular el coronel Juan D. Perón y después del 17 de octubre el coronel Domingo A. Mercante, así como la compleja organización con que se estableció.

⁷³⁰ Decreto N° 1594, del 17 de enero de 1946 (A de M). – B.O. 22 de enero de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 73. Esta Secretaría fue creada por Decreto N° 15.074, del 27 de noviembre de 1943. V. ADLA – III – 1943 – 159.

En su organización se dispone que de su Dirección de Trabajo y Acción Social Directa, dependerán varias Direcciones: de Policía del Trabajo; de Delegaciones Regionales; de Asuntos Legales; de Asuntos Gremiales; la Inspección General del Trabajo en los Transportes; el Registro General de Colocaciones; la División del Trabajo de la Mujer; y la División de Asociaciones Profesionales⁷³¹. Se establecía además la continuidad de sus atribuciones de superintendencia con respecto a diversos organismos: la Cámara de Alquileres, el Consejo Agrario Nacional y la Administración Nacional de la Vivienda, entre otros.

25.2. Nacionalización del Banco Central de la República Argentina

El 25 de marzo de ese año, el Poder Ejecutivo decretó la nacionalización del Banco Central de la República Argentina⁷³². Los considerandos de dicho decreto se extendían en los antecedentes, necesidades, propósitos y fines de esta medida, sin dejar de mencionar la situación generada por la reciente guerra mundial y los esfuerzos que realizaban todos los países para obtener una creciente rehabilitación económica, como también las dificultades que hasta el momento se planteaban por el carácter de empresa mixta del Banco Central según los términos, y las facultades, que le asignaba la Ley 12.155.⁷³³

En estos considerandos, el Poder Ejecutivo, reconocía que la política monetaria no puede diseñarse según normas aisladas y distintas a las de la política económica del Estado, ya que los elementos primordiales de la política monetaria; el valor de la moneda, la utilización del oro, el control de las divisas, la emisión de moneda, la regulación del volumen de los medios de pago y del crédito, el redescuento y la liquidez del sistema bancario; son factores decisivos de la política económica estatal afirma que el monopolio de la emisión resulta una condición esencial para el control de la circulación, como un medio de lograr la estabilidad monetaria, que, simultáneamente, es un elemento gravitante de la política económica y financiera de un país.

Necesariamente, entonces, debían realizarse en la estructura del Banco Central de la República Argentina, las modificaciones indispensables para que cumpla con las funciones que la Constitución dispone para el Banco Nacional y el Estado pueda asumir a través del Banco Central la conducción “efectiva de la economía crediticia y monetaria, como elementos básicos de la política financiera general de la Nación”; por estas razones el Presidente de la Nación

⁷³¹ Asimismo, contará con una Dirección General de Previsión Social, de la que dependerán las Direcciones de Migraciones, de Protección del Aborigen (actual Comisión Honoraria de Reducciones de Indios); de Mutualidades; la División de Jubilaciones, Pensiones y Ahorro; la División de Descanso; y la Junta Nacional para Combatir la Desocupación. También tendrá Dirección General de Asistencia Social de la que dependerán la Dirección de Ayuda Escolar; la Dirección de Menores, la Dirección de Subsidios y Servicio Social y el Patronato Nacional de Ciegos. Junto a otras Direcciones y Asesorías, como las de Defensa Nacional y de Prensa y Difusión.

⁷³² Decreto N° 8503, del 25 de marzo de 1946. B.O. 5 de abril de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 271.

⁷³³ Ley N° 12.155. Banco Central de la República Argentina. Sanción: 28 de marzo de 1935. B.O. 5 de abril de 1935. V. ADLA – 1920-1940-596.

Argentina, en Acuerdo General de Ministros, decretó la nacionalización del Banco Central de la República Argentina, como entidad autárquica, que deberá cumplir los objetivos previstos en su ley de creación 12.155 y leyes concordantes.

25.3. Creación de la Dirección Nacional de la Marina Mercante

En los fundamentos del decreto por el que se creó la Dirección Nacional de la Marina Mercante⁷³⁴, el Poder Ejecutivo consideró necesario regular, fomentar, orientar y proteger las actividades navieras argentinas de acuerdo con los requerimientos de los intereses nacionales, a la vez que aludía a la necesidad de encarar los problemas de la navegación en función del respectivo panorama internacional; asumiendo la Resolución XLVIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, realizada en México, y que, entre otras, contiene las siguientes recomendaciones, que las Repúblicas Americanas deben considerar un punto esencial para sus economías, fomentar y desarrollar sus marinas mercantes y establecer sistemas adecuados de transporte para cada país...”; lo que hacía indispensable esta creación⁷³⁵.

25.4. Creación del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa (Ente autárquico - Ministerio de Agricultura)

En la lucha contra la fiebre aftosa, no se habían logrado resultados definitivos en la preparación de vacunas; ante la necesidad de replantear lo realizado, se creó el Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa, que en adelante, centralizaría todos los estudios y las decisiones específicas. En los considerando se afirmaba que “intensificando los estudios pertinentes y la tarea de experimentación científica del producto (...) y, como contribución a la solución del problema que plantea la fiebre aftosa en nuestro país, es menester encarar la estructuración definitiva del Instituto, como un organismo completo, que además de preparar vacunas, tenga a su cargo el estudio epidemiológico y el de los medios profilácticos indispensables para combatir la enfermedad; (...) se dispone la creación de dicho instituto, con carácter de Repartición autárquica vinculada al Ministerio de Agricultura⁷³⁶.

25.5. Creación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación

Además de los organismos con jerarquía de ministerios ya creados, dependientes directamente del presidente de la Nación; con el objeto de promover las actividades, fines y funciones del anterior Departamento Nacional de Higiene; transformando en este período en Dirección Nacional de

⁷³⁴ Decreto N° 11.931, del 29 de abril de 1946 (A de M).- B.O. 11 de mayo de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 359.

⁷³⁵ Esta Dirección Nacional, estaría a cargo de un oficial superior de la armada, debía intervenir en todo lo concerniente a la navegación, las industrias relacionadas, en el orden nacional e internacional, económico, legal y reglamentario.

⁷³⁶ Decreto-Ley N° 14.669, del 23 de mayo de 1946 (A de M). – B.O. 5 de julio de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 520.

Salud Pública, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de esta nueva Secretaría de Estado⁷³⁷.

En sus fundamentos se hacía referencia a la última reforma, afirmando que uno de los problemas más apremiante consistía en proveer el auxilio de la asistencia médica preventiva y curativa a todos los habitantes del país, según las nuevas concepciones del Estado y de las funciones que debe cumplir, y que ya se encontraban vigentes en los países más adelantados, donde la asistencia médica de los indigentes dejó de ser una obra de beneficencia fundados en la caridad, para transformarse en una función específica del Estado por lo que “esta acción requiere una distribución adecuada de profesionales en todo el país, para prevenir las enfermedades o evitar su extensión, a fin de extirpar las epidemias regionales y las epidemias periódicas que se manifiestan en nuestro país. Razones que fundamentaron la delegación de autonomía a este organismo para hacerlo eficaz”... Asimismo se preveía un plazo para que la Secretaría de Salud Pública, elaborase un proyecto de ley orgánica de la materia, que reajustara la legislación sanitaria que regía hasta el momento⁷³⁸.

25.6. Creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)

El 24 de mayo de 1946, el presidente del Banco Central, Miguel Miranda, elevó una nota al ministro de hacienda coronel (R.) Amaro Ávalos, ante la disolución de la Corporación para la Promoción del Intercambio, S.A. (en liquidación) proponiendo continuar la acción de promoción del intercambio, coordinado de forma orgánica y práctica. En dicha nota, cuyas afirmaciones serían parte de los fundamentos que sirvieron de base al Poder Ejecutivo para esta creación⁷³⁹ se sostenía “la necesidad de coordinar esa acción en forma orgánica y práctica, de manera que asegure positivos beneficios a la economía nacional, sirviendo para respaldar, tanto a los productores agrarios cuanto a los industriales, de toda perturbación del mercado, debida a factores económicos extraordinarios, sean ellos naturales o el resultado de medidas tomadas por los gobiernos de otros países”.

Asimismo, se hacía mención a la importancia de conquistar nuevos mercados, afianzando los actuales, la provisión regular de materias primas y equipos para asegurar el desarrollo racional de la economía, que justificaran la acción permanente de promoción del intercambio, lo que hacía necesario la creación de una entidad autárquica nacional, que debería organizarse y dirigirse con criterio comercial, sin perder de vista su finalidad de bien común.

⁷³⁷ Decreto N° 14.807, del 23 de mayo de 1946 (A de M). –B.O. 14 de junio de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 528.

⁷³⁸ Esta Secretaría de Estado de Salud Pública, se convertirá en Ministerio de Salud Pública con la Sanción de la Ley N°13.529. Establece los ministerios secretarías de Estadode la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de agosto de 1949. V.ADLA –IX-A- 1949-196; art. 1°.

⁷³⁹ Decreto N° 15.530, del 28 de mayo de 1946 (A de M). – B.O. 25 de junio de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 585.

También afirmaba que el organismo a crearse no monopolizaría las actividades privadas, sino que las complementaría, por lo que convenía centralizar en un instituto único del Estado, todas aquellas funciones específicas de las Juntas y Comisiones que se mencionan en el artículo 16 del decreto ley que nacionalizó el Banco Central ⁷⁴⁰.

Se estableció que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio podría realizar sin limitaciones todos los actos y operaciones tendientes a cumplir sus objetivos y especialmente, entre otras: comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; muebles, inmuebles, semovientes, cereales y otros productos en estado natural o elaborados; títulos, créditos, acciones o derechos; constituir o aceptar sobre ellos derechos de hipoteca o prenda o cualquier otro derecho de uso y goce o garantía; almacenar en depósitos de su propiedad o de terceros toda clase de mercaderías propias o ajenas y emitir en su caso los certificados correspondientes; intervenir en el transporte de toda clase de mercaderías propias o de terceros, mediante la celebración de convenios generales o especiales con organizaciones oficiales, mixtas o particulares de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial existente o que en adelante se crearan.

Se establecía que el Banco de la Nación Argentina y el Banco Crédito Industrial Argentino serían “los agentes financieros del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, sin perjuicio de su facultad de operar con otros bancos”⁷⁴¹.

25.7. Traslado de la Subsecretaría de Informaciones a la Presidencia de la Nación

El Poder Ejecutivo con fecha 31 de mayo de 1946, dispuso trasladar esta Subsecretaría del Ministerio del Interior a la Presidencia de la Nación⁷⁴², centralizando y dotándola de mayores atribuciones en todo lo referente a las comunicaciones.

25.8. Disolución de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica (racionalización administrativa)

Esta Comisión Interministerial había sido creada el 29 de noviembre de 1938⁷⁴³. En los considerando del decreto que dispuso su disolución⁷⁴⁴ se enunciaban dos fundamentos: en primer lugar, que toda racionalización administrativa suponía “evitar la existencia de organismos que interfieran en

⁷⁴⁰ Decreto N° 8503 del 5 de abril de 1946 (A. de M.). – Nacionaliza el Banco Central de la República Argentina. B.O. 5 de abril de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 271.

⁷⁴¹ Ampliar en Susana Novick (2004) *I.A.P.I. auge y decadencia*. Buenos Aires, Catálogos.

⁷⁴² Decreto 15.805, del 31 de mayo de 1946 (I.). B.O. 6 de junio de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 606.

⁷⁴³ Decreto N° 18.209, del 20 de noviembre de 1938 (A). Creando la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica. B.O. 3 de diciembre de 1938; (no consignado en ADLA - 1920-1940).

⁷⁴⁴ Decreto N° 15.840, del 31 de mayo de 1946. (A. de M.) B.O. 11 de junio de 1946. – V. ADLA – VI – 1946 – 612.

las reparticiones que específicamente competentes para determinadas funciones” y, seguidamente, que debía tenerse presente la actual composición del Directorio del Banco Central en el que estaban representados agricultura, ganadería, comercio, industria, y las fuerzas del trabajo, así como los Ministerios, y las Secretarías de Estado que tenían vinculación con la economía nacional.

26. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN ECONÓMICAS DICTADAS POR EL PODER EJECUTIVO DE FACTO EN EL PERÍODO: 7 DE JULIO DE 1944 - 3 DE JUNIO DE 1946⁷⁴⁵

Este período comprende el lapso de tiempo transcurrido desde la designación del coronel Perón Vicepresidente de la Nación.⁷⁴⁶ Hasta la finalización del gobierno militar de facto, el 3 de junio de 1946. En este período, el Poder Ejecutivo dictó treinta y cinco decretos, disponiendo medidas de intervención y regulación de la economía.

En 1944, el Poder Ejecutivo prohibió la exportación de materiales de telecomunicaciones.⁷⁴⁷ Declaró sujetas al régimen de permisos previos, la exportación de cueros en general.⁷⁴⁸ Estableció los requisitos que debían cumplir los industriales para la venta de los artículos comprendidos dentro de la ley de abastecimientos 12.591.⁷⁴⁹ Creó el Registro Nacional de Productores de Leche para el Abastecimiento de la ciudad de Buenos Aires y el Registro Nacional de Transportadores de Leche a la ciudad de Buenos Aires.⁷⁵⁰ El Poder Ejecutivo dispuso someter a la autorización del Estado el funcionamiento del comercio minorista, instituyó un régimen de licencias comerciales y definió al comercio minorista⁷⁵¹. Asimismo, encomendó a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la regulación de la producción y del consumo de la energía eléctrica en todo el ámbito territorial argentino⁷⁵².

Año 1945:

⁷⁴⁵ V. Apéndice: Medidas de Regulación e Intervención de la Economía: 1943-1955.

⁷⁴⁶ Decreto N° 17.906, del 7 de julio de 1944 (I). Se designa Vicepresidente de la Nación al Sr. Coronel Dn. Juan Domingo Perón, con retención del cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Guerra...; B.O. 10 de julio de 1944; (no consignado en ADLA).

⁷⁴⁷ Decreto N° 18.703, del 15 de julio de 1944 (A). B.O. 28 de julio de 1944; V.ADLA -IV- 1944-413.

⁷⁴⁸ Decreto N° 21.424, del 10 de agosto de 1944 (A.de M.). B.O. 11 de septiembre de 1944; V.ADLA -IV- 1944-464.

⁷⁴⁹ Decreto N° 21.704, del 12 de agosto de 1944 (A. de M.). B.O. 10 de octubre de 1944, V. ADLA - IV- 1944-486.

⁷⁵⁰ Decreto N° 25.696, del 21 de septiembre de 1944 (A). B.O. 27 de septiembre de 1944; V.ADLA -IV- 1944-542.

⁷⁵¹ Decreto N° 29.292, del 26 de octubre de 1944 (A.de M.) B.O. 23 de noviembre de 1944. V.ADLA -IV- 1944-609.

⁷⁵² Decreto N° 34.303, del 21 de diciembre de 1944 (A.de M.) B.O. 31 de diciembre de 1944; V.ADLA -IV- 1944-767.

En enero de este año, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Junta Nacional del Azúcar.⁷⁵³ En abril, el P.E. modificó el Decreto 34.303, del 21 de diciembre de 1944 y dispuso que la Dirección de Y.P.F. tuviera a cargo la regulación de la producción y consumo de energía eléctrica⁷⁵⁴. A su vez, dictó dos medidas conducentes al fomento y defensa de la industria nacional⁷⁵⁵. En relación con los minerales considerados estratégicos, el P.E. prohibió la exportación de minerales de uranio⁷⁵⁶.

Año 1946 (hasta el 3 de junio de 1946)

El P.E. estableció precios máximos para la venta de artículos de alimentación y limpieza⁷⁵⁷; a fines de 1945, el P.E. modificó las restricciones existentes referidas a la exportación de equinos⁷⁵⁸ y sometió la exportación de artículos de primera necesidad al régimen de permisos previos⁷⁵⁹; (estos decretos fueron publicados en el B.O. de enero de 1946).

Año 1946: El Poder Ejecutivo ratificó la resolución de Y.P.F. por la que se levantaron las restricciones al consumo de energía eléctrica y racionamiento de nafta.⁷⁶⁰ Asimismo, se autorizó a la Secretaría de Industria y Comercio para adquirir, directa o indirecta, papel para diarios de producción nacional o extranjera.⁷⁶¹ De igual modo, estableció que las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico con destino a establecimientos oficiales quedaran libres de derechos de exportación⁷⁶². También autorizó la venta de azúcar a las sociedades cooperativas, si hubieran inscripto como mayoristas⁷⁶³.

⁷⁵³ Decreto N° 678, del 13 de enero de 1945 (A. de M.) B.O. del 16 de enero de 1945; V. ADLA -V- 1945-32.

⁷⁵⁴ Decreto N° 6983, del 3 de abril de 1945; V. ADLA -V- 1945-134; Decreto N°34.303, del 21 de diciembre de 1944; V. ADLA -IV- 1944-767 (artículos modificados: 1° y 2°).

⁷⁵⁵ Decreto N° 14.630, del 5 de junio de 1945 (A. de M.). Boletín Noticioso del Ministerio de Agricultura núm.205 del 10 de junio de 1945; V. ADLA -V- 1945-340; y el Decreto N° 18.848, del 15 de agosto de 1945 (I.y C.). Reglamentario del Decreto anteriormente consignado, referente al fomento y defensa de la industria nacional; B.O. del 23 de agosto de 1945; V. ADLA -V- 1945-340.

⁷⁵⁶ Decreto N° 22.855, del 26 de septiembre de 1945 (A. de M.). B.O. del 17 de octubre de 1945; V. ADLA -V- 1945-618.

⁷⁵⁷ Decreto N° 32.709, del 17 de diciembre de 1945 (I.y C.) B.O. 9 de enero de 1946; V. ADLA -VI- 1946 - 26.

⁷⁵⁸ Decreto N° 34.425, del 31 de diciembre de 1945 (G.). B.O. del 24 de enero de 1946; V. ADLA -IV- 1946-44.

⁷⁵⁹ Decreto N° 34.683, del 31 de diciembre de 1945. (I.y C.). B.O. del 10 de enero de 1946; V. ADLA -VI- 1946-48.

⁷⁶⁰ Decreto N° 1719, del 22 de enero de 1946 (A. de M.) B.O. 30 de enero de 1946; V. ADLA -VI- 1946-77.

⁷⁶¹ Decreto N° 3857, del 5 de febrero de 1946 (A. de M.) B.O. 13 de febrero de 1946; V. ADLA -VI- 1946-129.

⁷⁶² Decreto N° 4148, del 12 de febrero de 1946 (H.). B.O. 9 de marzo de 1946; V. ADLA -VI- 1946-132.

⁷⁶³ Decreto N° 4463, del 12 de febrero de 1946 (I. y C.). B.O. 20 de febrero de 1946; V. ADLA -VI- 1946-159.

En el mes de febrero, el Poder Ejecutivo suprimió el racionamiento de la película virgen que llegara al país.⁷⁶⁴ Asimismo, declaró de interés nacional la producción de arrabio (lingote de fundición) en relación con la aplicación del decreto núm.14.630/44, referente al fomento y defensa de la industria nacional.⁷⁶⁵ De igual modo declaró de interés nacional la industria de la madera terciada.⁷⁶⁶ En abril de este año, el Poder Ejecutivo, suspendió la aplicación de lo establecido por el decreto número 2891 de 1944, sobre importación de automóviles⁷⁶⁷ y en lo referente a la producción agrícola el Poder Ejecutivo acordó un sobreprecio a los productores que vendan a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, sus existencias de trigo correspondientes a la cosecha 1945-46 y prohibió la exportación de trigo que no haya sido adquirida a la Junta⁷⁶⁸; también adoptó medidas generales de protección a la Industria Forestal⁷⁶⁹ de igual modo, adoptó medidas de protección y fomento de la industria de combustibles sólidos minerales⁷⁷⁰.

En lo referente a la fijación de precios básicos, el Poder Ejecutivo los dispuso para los tabacos en hoja producidos en Corrientes y Misiones en la campaña agrícola 1945-1946⁷⁷¹; de igual modo, procedió a modificar los períodos establecidos para la venta de leche, ajustando los precios para su comercialización⁷⁷².

En cuanto a los salarios, el P.E. estableció la escala de salarios mínimos y las condiciones de trabajo, que debían regir en la recolección, desgrane y transporte de maíz y girasol⁷⁷³.

En lo atinente a los abastecimientos, el P.E. autorizó a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, para que arbitrara las medidas necesarias a fin de asegurar el suministro de semillas de trigo y lino a los productores, autorizando

⁷⁶⁴ Decreto N° 6231, del 18 de febrero de 1946 (I.). B.O. 16 de marzo de 1946; V.ADLA –VI- 1946-212.

⁷⁶⁵ Decreto N° 6670, del 8 de marzo de 1946 (A. de M.). B.O. 23 de marzo de 1946; V.ADLA –VI- 1946-231. Decreto N°14.630, del 5 de junio de 1944. Boletín Noticioso del Ministerio de Agricultura N°205 del 10 de junio de 1944. (No consignado en B.O.); V.ADLA –V-1945-340.

⁷⁶⁶ Decreto N° 7219, del 13 de marzo de 1946 (I. y C.). B.O. 20 de marzo de 1946; V. ADLA – VI- 1946-251.

⁷⁶⁷ Decreto N°9676, del 9 de abril de 1946 (H.). B.O. 11 de junio de 1946; V. ADLA –VI- 1946-191. Decreto N°2891, del 5 de febrero de 1944 (H.) B.O. 13 de marzo de 1944; V.ADLA – VI – 1944-107.

⁷⁶⁸ Decreto N° 10.983, del 16 de abril de 1946 (A.de M.). B.O. 30 de abril de 1946; V.ADLA – VI- 1946-307.

⁷⁶⁹ Decreto N° 11.024, del 24 de abril de 1946 (A. de M.). B.O. 30 de abril de 1946; V.ADLA – VI- 1946-309.

⁷⁷⁰ Decreto N° 11.025, del 24 de abril de 1946 (A. de M.). B.O. 30 de abril de 1946; V.ADLA – VI- 1946-309.

⁷⁷¹ Decreto N° 11.066, del 22 de abril de 1946 (I. y C.). B.O. 30 de abril de 1946; V.ADLA – VI- 1946-313.

⁷⁷² Decreto N° 11.452, del 25 de abril de 1946 (I. y C.). B.O. 7 de junio de 1946. V.ADLA – VI- 1946-314.

⁷⁷³ Decreto N° 11.856, del 26 de abril de 1946 (A. de M.). B.O. 27 de abril de 1946; V. ADLA –VI- 1946-356.

a esta Juan a adquirir las cantidades consideradas necesarias⁷⁷⁴. También dispuso las medidas necesarias tendientes a la nacionalización definitiva de los envases textiles⁷⁷⁵.

En lo referente a las semillas oleaginosas y sus subproductos, el Poder Ejecutivo, dispuso medidas para su comercialización⁷⁷⁶. En cuanto a la producción agrícola, el P.E. autorizó a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a adquirir trigo de la cosecha correspondiente al período 1944-45⁷⁷⁷; y pocos días después creó el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI)⁷⁷⁸. En total, el Poder Ejecutivo dictó, en esta materia, durante el período del gobierno de facto de 1946, veintiséis decretos.

27. ELECCIONES DEL 24 DE FEBRERO DE 1946

Para estas elecciones generales del 24 de febrero de 1946, fueron convocados 3.405.173 ciudadanos masculinos, que debían elegir a los 376 electores que conformarían el Colegio Electoral para designar presidente y vicepresidente de la Nación; simultáneamente se elegían a los catorce gobernadores provinciales y aproximadamente setecientos legisladores provinciales que, al establecerse las respectivas legislaturas de cada una de las provincias, designarían a los treinta senadores de la nación.

Las tres fuerzas armadas, asumieron la custodia del acto comicial por expresa solicitud de la Unión Democrática, que fue aceptada de inmediato por el gobierno militar.

El 85% de los inscriptos concurrió a las urnas; iniciándose el escrutinio, de acuerdo con los medios de la época, de un modo lento y pausado; lo que aumentó las expectativas de la población en general y de los partidos políticos en particular.

Finalizando el escrutinio, a mediados de marzo y en la provincia de Buenos Aires en los primeros días de abril; la fórmula Perón - Quijano obtuvo el triunfo con 1.487.886 votos (52,40%), seguido por la Unión Democrática con 1.207.080 votos (42,51%); seguidamente los Demócratas Nacionales con el 1,53%, los Bloquistas - UCR con el 0,47%, la UCR - Santiago del Estero con el 0,44% y los Lencinistas - UCR con el 0,14% . Los votos en blanco alcanzaron el 0,84% de votos y el 1,67% correspondió a los votos sin

⁷⁷⁴ Decreto N° 12.925, del 3 de mayo de 1946 (A. de M.). B.O. 9 de Mayo de 1946; V. ADLA -VI- 1946-368.

⁷⁷⁵ Decreto N° 12.589, del 3 de mayo de 1946. V. ADLA -VI- 1946-381.

⁷⁷⁶ Decreto N° 14.696, del 23 de mayo de 1946 (A. de M.). B.O. 11 de junio de 1946; V. ADLA -VI- 1946-522.

⁷⁷⁷ Decreto N°14.809, del 23 de mayo de 1946 (A. de M.). B.O. 3 de junio de 1946; V. ADLA -VI- 1946-530.

⁷⁷⁸ Decreto N° 15.350, del 28 de mayo de 1946 (A. de M.). B.O. 25 de junio de 1946; V. ADLA -VI- 1946-583.

identificar; la fórmula Perón - Quijano obtuvo para el Colegio Electoral 304 representantes y la Unión Democrática 72 representantes, respectivamente⁷⁷⁹.

El 19 de mayo de 1946 el presidente Farrell procedió a reincorporar al servicio activo al coronel Juan Domingo Perón con retroactividad al 17 de octubre de 1945 y dispuso su ascenso a general de brigada con retroactividad al 31 de diciembre de 1945⁷⁸⁰.

Es imprescindible para interpretar este complejo proceso político, tener presente las dos fuerzas políticas no tradicionales que tuvieron la oportunidad y la capacidad, en términos materiales de realización efectiva, para influir y lograr sus objetivos: los militares, principalmente el ejército y el movimiento obrero⁷⁸¹, sin olvidar la presencia de la Iglesia Católica.

El Ejército, clave del gobierno militar, se había expandido considerablemente, aumentando su infraestructura territorial, las fábricas militares y sus efectivos; en 1945, incorporó 104.000 soldados conscriptos de una fuerza autorizada de 138.000 efectivos, lo que demuestra también el aumento de los cuadros permanentes de oficiales y suboficiales. Si se lo compara con los 51.000 efectivos de 1939; esta expansión no deja de ser más que llamativa, ya que alcanzó la mayor cantidad de efectivos de su historia; que necesariamente repercutieron en los presupuestos del período⁷⁸²; convirtiéndolo en una poderosa organización, que se sumaría no sin algunas reticencias y dificultades internas, al proyecto político de Perón, junto al aparato de las fuerzas sindicales ya unificadas y organizadas.

Los resultados del acto electoral, fueron aceptados por todos los partidos políticos; al comienzo del escrutinio, la Unión Democrática destacó la corrección de los comicios y adelantó la certeza de su victoria⁷⁸³.

⁷⁷⁹ Darío Cantón (1968) *Materiales para el estudio de la sociología política en la argentina*. Buenos Aires. 2 Vols. I; p. 129. Robert A. Potash (1984) *El ejército ... 1945-1962...* cit. p. 74 y nota 70. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 459 – 505 y cuadro anexo con la totalidad de los partidos políticos en Capital Federal y las 14 provincias, resultados parciales y totales. Manuel Mora y Araujo e Ignacio Llorente (Comp.) (1980) *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 11 y ss. M. García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas...* cit. pp. 70-71. Asimismo pueden verse los cuadros referentes a las elecciones del 24 de febrero de 1946, en: Germán Darío Gómez y Mario Justo López (h) (2001) *“Hegemonía del peronismo. 1943-1955”*; en: Mario Justo López (h) et al. *Entre la hegemonía y el pluralismo...* cit. Anexo al Capítulo IV, pp. 305-310.

⁷⁸⁰ Decreto N° 15.656 del 29 de mayo de 1946. (A. de M.). Restituye a la actividad en su grado al coronel Juan Perón y lo promueve al grado de general de brigada. (no consignado en ADLA –VI- 1946). V. Ley 12.913. Da fuerza de ley a los decretos dictados por el ministerio de Guerra desde el 4 de junio de 1943 al 3 de junio de 1946. V.ADLA –VII- 1947-107.

⁷⁸¹ Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 67 – 70. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. p. 17.

⁷⁸² Robert A. Potash (1971) *El ejército... 1928-1945...* cit. p. 67 – 70. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 18 y ss. V. porcentajes presupuestarios que consignamos en este Capítulo 2°.

⁷⁸³ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 460 – 464. M. García Sebastiani (2005) *El antiperonismo...* cit. p. 70.

Conocidos los resultados definitivos y la victoria de la fórmula encabezada por el Coronel Perón, la Unión Democrática asumió este resultado adverso con una inocultable sorpresa, pese a que, desde días antes, sus dirigentes habían comenzado a asumir las posibilidades de una derrota. Cuando aconteció lo inevitable, el desconcierto ganó a la oposición a tal punto, que no realizó ningún análisis de lo sucedido, tampoco sus medios de prensa⁷⁸⁴.

Recién después, disuelta la Junta Intra-partidaria y ante los resultados obtenidos en las provincias, en las que salvo Corrientes, se impusieron los candidatos del Partido Laborista y la UCR - Junta Renovadora, los partidos políticos que habían integrado la Unión Democrática, al volver a recuperar su independencia, comenzaron a interpretar las causas de la derrota de distintos modos, pero ninguno se detuvo a analizar los errores de la estrategia opositora⁷⁸⁵.

Perón, se mostró cauteloso y prudente, hizo unas breves declaraciones el 2 de abril, con pocas mesas de la provincia de Buenos Aires por escrutar, no fueron más que expresiones de buenos deseos; el 3 de abril, al diario peruano *La Prensa* le adelantó “Haré un gobierno para toda la Argentina... Para la Nación sin exclusiones, preferencias, ni reservas. Mientras la oposición contemple la ley, será respetada por el gobierno...”⁷⁸⁶.

El 4 de abril, se organizó la “Marcha de la Independencia y la Justicia Social”, el gran festejó de la coalición peronista. Perón se dirigió, en la plaza de la República a una gran multitud; en su discurso enfatizó varias cuestiones; recordó que la victoria no da derechos... pero que es y siguen siendo “descamisados”, los descamisados de la Patria, a los que le solicitó que trabajen por ella sin excluir a nadie, olvidando agravios y ofensas, para “considerar a todos los argentinos como hermanos”; pero sin dejar de afirmar que al tender con generosidad esta mano a quienes resultaron vencidos, no dejarían de recordar a aquellos que no supieran cumplir con la hermandad ofrecida.

También formuló un pedido, que urgencia: “... que se unan a los peronistas de la República. Hoy más que nunca el coronel Perón necesita a su pueblo unido. Hoy más que nunca la causa de la Revolución necesita que se unan todos los que colaboran en esta magnífica hora”. Sin duda Perón no sólo se refería a la Unión Democrática, sino también a las importantes disidencias y confrontaciones que se registraban entre Laboristas y Renovadores⁷⁸⁷, adelantándose así al futuro conflicto interno.

⁷⁸⁴ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 460 – 464. M. García Sebastiani (2005) *El antiperonismo...* cit. p. 70.

⁷⁸⁵ M. García Sebastiani (2005) *El antiperonismo...* cit. p. 71 y ss.

⁷⁸⁶ Félix Luna (1973) *El 45...* cit. pp. 472 – 473.

⁷⁸⁷ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas...* cit. tomo 8º; pp. 45 – 46. V. Félix Luna (1973) *El 45...* cit. p. 472.

28. CONCLUSIONES

1944, fue el año decisivo para el coronel Perón, ya que fue designado por el presidente general Farrell titular del Ministerio de Guerra y en el mes de julio, Vicepresidente del gobierno militar de facto.

En el régimen político instaurado el 4 de junio de 1943, una organización definitivamente piramidal, presidida por un presidente militar de facto; a partir del 7 de julio de 1944, tuvo una particular relevancia en la conducción del gobierno y del país, el Vicepresidente (de excepción) coronel Juan D. Perón, quien retuvo las demás funciones.

Esta organización, definitivamente vertical, que carecía de oposiciones institucionales organizadas, posibilitó la ejecución sin dilaciones (y sin deliberaciones previas...) de las medidas de gobierno adoptadas y dispuestas por el Poder Ejecutivo en todo el territorio de la Nación y donde la presencia y acción del flamante Vicepresidente resultó cada vez más gravitante.

En el transcurso de 1944, la Administración Central continuó su expansión: se crearon catorce nuevos organismos y se realizaron dieciséis creaciones dentro de organismos ya existentes, además de nuevas reglamentaciones. Asimismo, el Vicepresidente, desde la Secretaría de Trabajo y Previsión concitaba paulatinamente la adhesión del movimiento obrero; mientras que con sus planificadores, cuya creación fue de suma relevancia no sólo para el futuro, ya que el decreto creó el “Consejo Nacional de Posguerra” (como lo habían realizado o crearían también otros países) y confiaba al vicepresidente de la Nación la dirección superior de este organismo y de los “estudios sobre el ordenamiento social y económico del país” creando este Consejo como órgano consultivo (B.O. 9 de septiembre de 1944).

Es decir, se reiteraba la necesidad de tratar todas las cuestiones sociales de un modo conjunto, sumando además, la planificación para la posguerra, que fue el origen de una publicación: “*Ordenamiento Económico-Social*”. En su discurso inaugural el vicepresidente y ministro de Guerra, reivindicó la “imprescindible función del Estado ... en el cumplimiento de los grandes planes que hagan posible alcanzar sus objetivos”; afirmaciones que traducían los caminos para la transformación del Estado y la síntesis de los fundamentos doctrinarios que debían sustentar la creación del Consejo Nacional de Posguerra y que significó un hito de tan trascendencia en la transformación del Estado Argentino.

Veinticinco años después, Perón afirmó que cuando se creó el Consejo tenía dos misiones: estudiar qué había que hacer para que Argentina no tuviera que pagar la 2da. Guerra Mundial (como lo había hecho con la Gran Guerra); y la necesidad de organizar un grupo de “concepción”, integrado por todas las dirigencias: políticas, empresariales, económicas, sociales, obreras, etcétera...” Pero también formuló un interrogante: ¿la ideología sobre la que se realizaría esta revolución? Perón afirmó entonces, que con esta finalidad redactó “un programa” que se publicó con el título de: “*La Comunidad Organizada*”, (que

años después, en 1949, leyó en el Congreso de Filosofía de Mendoza, “convenientemente retocada para filósofos”). Este “programa” es la base de la doctrina nacional peronista que sustentó el proceso de transformación del Estado Liberal en un Estado Social en Argentina y fue también el sustento, más adelante, del intento del cambio del régimen político vigente, en una democracia orgánica o funcional con perfiles plebiscitarios.

En noviembre, este Consejo produjo un acto político-institucional de gran envergadura y utilidad para la gestión de gobierno; convocó a una Reunión Nacional de Municipios de toda la República, a fin de poder verificar y relevar directamente la situación real de cada uno de ellos y de sus necesidades; obteniendo “el exacto mosaico demográfico, político, productivo y social de la nación”.

Resultan evidentes también los efectos políticos prácticos de esta masiva concurrencia de delegados municipales, que tuvieron reuniones personales y grupales con el vicepresidente del gobierno y ministro de Guerra Coronel Perón, a quien la mayoría de la población (adherentes y opositores) ya lo percibían como el militar que gobernaba el país, una percepción que era cierta. En lo referente a la orientación y a los contenidos filosófico-sociales de la planificación en plena realización, fueron consignados en el “*Ordenamiento Económico-Social*”.

Hacia fines de este año (1944), el Poder Ejecutivo creó cinco organismos nacionales, de los que destacamos dos: el Instituto Nacional de Previsión Social, por medio del cual, la seguridad social se extendió a todo el territorio nacional; y la creación de la Aeronáutica Militar, la tercera Fuerza Armada.

En 1945, en lo que hace a las innovaciones de la Administración Central, el Poder Ejecutivo por medio de sus equipos técnicos no disminuyó su trabajo, pese a las serias vicisitudes de la lucha política que progresaba en intensidad en el frente político interno, además de los problemas que se plantearon desde el ámbito externo. Así, creó la Secretaría de Aeronáutica con jerarquía de ministerio nacional, y dentro de la misma, creó el Servicio Meteorológico Nacional.

También resulta necesario destacar que continuando con estas políticas transformadoras y modernizantes del Estado, dos creaciones innovadoras: el Instituto Nacional de las remuneraciones y el de la Administración Nacional de la Vivienda, ambos en la esfera de la Secretaría de Trabajo y Previsión. A su vez, la Marina modificó su organización interna, después de cuarenta años y se adecuó a los nuevos tiempos.

Así como el año 1944 resultó clave para catapultar a la arena política, al coronel Juan D. Perón; encontramos que 1945 resultó el año de las definiciones políticas e institucionales.

A mediados del año anterior, la oposición al gobierno de facto resultó más activa y beligerante. A comienzos de 1945, la tardía declaración del estado de

guerra al Imperio del Japón y a Alemania nacional socialista, no sólo contribuyeron a serenar las pasiones políticas, por el contrario las exacerbó, en dos planos políticos: interno y externo, simultáneamente. A partir de estos hechos los sectores antagónicos se consolidaron; la relación dialéctica: amigo-enemigo, comenzó a escalar provocando una crisis que estalló el 9 de octubre y culminó con la manifestación popular en la Plaza de Mayo. En definitiva, el coronel Perón obtuvo una victoria, fue proclamado candidato a la presidencia de la Nación, solicitó el retiro del servicio activo del Ejército; obtuvo que el Presidente Farrell designara un nuevo gabinete con anuencia de Perón, se adelantaron las elecciones para el 24 de febrero de 1946, sin ninguna proscripción y los adversarios se lanzaron a realizar sus campañas electorales.

Para interpretar este complejo proceso político, debe tenerse siempre presente a tres factores de poder: el Ejército, el movimiento obrero y la Iglesia Católica.

En los meses finales de 1945 y después hasta fines de mayo de 1946, los organismos especializados en la planificación y la transformación, consecuencia de la gestión del Consejo Nacional de Posguerra, continuaron su cometido; así, en los meses finales de 1945 se creó el Instituto Nacional de Remuneraciones, dispusieron la realización de un Censo Nacional de Industria y Comercio y el Ordenamiento del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, planificando su prórroga para 1946.

En lo referente a los Presupuestos Generales de la Nación, sólo consideramos los porcentajes de la asignación real a los siguientes ministerios: Interior, Guerra, Marina, Justicia e Instrucción Pública y Consejo General de Educación; iniciando este cuadro con el antecedente de 1942:

MINISTERIOS	AÑO 1942	AÑO 1943	AÑO 1944	AÑO 1945
INTERIOR	16,12%	16,12%	25,30%	25,30%
GUERRA	22,81%	22,81%	21,39%	21,39%
MARINA	9,45%	9,45%	10,90%	10,90%
JUSTICIA -INSTRUCCION PÚBLICA	15,31%	15,31%	14,17%	14,17%
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN	16,10%	16,10%	13,69%	13,69%

***En general, los porcentajes reales asignados por los distintos Presupuestos Generales, se mantuvieron bastante estables; salvo en el Ministerio del Interior que a partir de 1944 y 1945, le fueron asignados el porcentaje asignado a la Secretaría de Trabajo y Previsión, (y su expansión), que fuera creada en diciembre de 1943.

El incremento para el Ministerio de Guerra se podrá apreciar en el correspondiente al año 1946; por cuanto durante 1945 incorporó 104.000

soldados conscriptos (de una fuerza autorizada de 138.000 efectivos); lo que demuestra un aumento de los cuadros permanentes de oficiales y suboficiales; en particular si se realiza una comparación los 51.000 efectivos que revistaban en el año 1939.

En las elecciones presidenciales del 24 de febrero de 1946, la fórmula Perón - Quijano obtuvo el triunfo con 1.487.886 votos (52,40%); la Unión Democrática: Tamborini - Mosca obtuvo 1.207.080 votos (42,51%); Perón - Quijano, obtuvo para el Colegio Electoral 304 representantes y la Unión Democrática 72 representantes.

En 1946, hasta la asunción del general Perón el 4 de junio de 1946, el gobierno de facto presidido por el general Farrell dispuso cuatro nuevas creaciones y cuatro reformas y reordenamientos de organismos estatales; así: creó la Dirección Nacional de la Marina Mercante, el Instituto de la Fiebre Aftosa, la Secretaría de Salud Pública y el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.); organizó definitivamente la Secretaría de Trabajo y Previsión, trasladó la Subsecretaría de Informaciones a la Presidencia de la Nación y nacionalizó el Banco Central de la República Argentina.

En lo referente a las medidas de intervención de la Economía, a partir de la Vicepresidencia del coronel Perón (7 de julio de 1944) hasta la finalización del gobierno militar el 3 de junio de 1946, el Poder Ejecutivo dictó treinta y cinco decretos en este sentido, iniciando una economía de neto corte intervencionista, que se proyectará y aumentará en el nuevo gobierno constitucional a partir del 4 de junio de 1946, afirmando una de las dimensiones propias de todo Estado Social.

II

PRIMERA PRESIDENCIA

DEL

GENERAL PERÓN

1946 - 1952

CAPÍTULO 4

LOS PRIMEROS AÑOS: 1946-1949

1. LOS COMIENZOS DE LA PRESIDENCIA DE PERÓN: 4 DE JUNIO DE 1946

Iniciamos esta segunda parte de la verificación de la transformación del Estado argentino, en el período comprendido entre los comienzos de la presidencia constitucional del general Juan Domingo Perón, hasta comienzos de 1949.⁷⁸⁸

El 4 de junio de 1946, asumió la Presidencia de la Nación el general de brigada Juan D. Perón y la vicepresidencia el Dr. Hortensio Jazmín Quijano. Al asumir la Presidencia y prestar juramento, pronunció su Mensaje a la Asamblea Nacional; solicitando la defensa de los derechos del pueblo y del 17 de octubre; se refirió también al “brazo militar y al abrazo civil hermanados en sostener el honor de la nación.”⁷⁸⁹

El 26 de junio, el presidente Juan D. Perón inauguró el período ordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional enunciando su plan de Gobierno.⁷⁹⁰ Allí puso de manifiesto sus ideas sobre temas tan relevantes como el carácter del Estado, las funciones que le competen, el papel de la universidad, y dejaba también establecidos los principales lineamientos de su plan de gobierno. Aludía al restablecimiento de la vida institucional del país, y la importancia de encuadrar a los organismos e instituciones dentro de las tendencias y las necesidades del momento; hizo un llamado a cumplir con la constitución “haciendo de ella la esencia de nuestro propio ser”, y un llamado a “reconciliar las disputas en pos del bien de la patria”, sin omitir la referencia a una distribución más justa de la riqueza, y sustituir la lucha de clases.

También señaló la necesidad de estudiar los decretos leyes y decretos dictados por el gobierno de facto que luego serían enviados al Congreso para su tratamiento en el recinto, sin dejar de acusar por las dificultades, a los miembros de la oposición. No sólo defendió el manejo de las finanzas públicas durante el gobierno de facto, sino que sostuvo la aspiración de cancelar deudas para ser “una Nación económicamente libre y políticamente soberana”, aceptando el desafío de organizar un Estado moderno; refiriéndose así a uno de los postulados básicos de su doctrina que posteriormente denominara peronista; y a la transformación del Estado que había iniciado, como hemos visto, a fines de 1943.

⁷⁸⁸ V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, Año 1949. 14 de enero-16 de marzo*. Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. V. ADLA – IX – A- 1949 – 3.

⁷⁸⁹ Ver en anexo el texto completo del Mensaje a la Asamblea Nacional al prestar juramento como presidente de la Nación, 4 de junio de 1946. Juan D. Perón (1997) *Obras Completas...* cit. t.8º; pp. 57 – 71.

⁷⁹⁰ V. texto completo en anexo. Juan D. Perón (1997). *Obras Completas, cit. t. 8º*, pp. 75 – 103.

Asimismo, hizo mención a la situación de los gobiernos provinciales y a la puesta en marcha de medidas para lograr la autonomización política y provincialización de los territorios nacionales, según tres etapas: Poder Ejecutivo local, régimen Municipal y Legislaturas. Además, luego de ponderar la creciente intervención de la mujer en la vida cívica, aludió al proyecto de voto femenino.

Entre otros temas, señaló la necesidad de garantizar la asistencia médica a los sectores menos pudientes, agilizar la actuación de los tribunales, particularmente los del Trabajo en provecho de las clases trabajadoras, manteniendo la intervención del Consejo Nacional de Educación, ponderando la “formación de obreros eficientes en todas las especialidades”, y caracterizando al ámbito universitario de poco democrático, aristocrático y oligárquico, resaltando la dificultad de “las familias modernas” en acceder a este nivel de enseñanza.

También se refirió, en extensos pasajes, a la relevancia del Ejército en el gobierno de la Nación, mencionando la intención de modificar la ley que excluía del padrón electoral a los suboficiales al señalar la compatibilidad de la disciplina militar con la libertad de pensamiento y la libertad política y religiosa.

Por último, también señaló la relevancia de los problemas sociales en función de los cuales organizó la labor en el Consejo Nacional de Posguerra, en el que construyó los lineamientos de su futura obra de gobierno en el orden económico: la contemplación del elemento humano, de la familia como célula básica de la sociedad, la elevación del nivel moral y material de los indígenas; facilitando la propiedad de la tierra a aquellos que la trabajan y protegiendo al pequeño propietario. Afirmó la función del Estado como gestor industrial en paridad con el incremento de la calidad y de la iniciativa empresarial, destacando el papel de la producción en el desarrollo del país, combinando así, la iniciativa privada con la función estatal.

2. CONTINUACIÓN DE LA REVOLUCIÓN DE JUNIO. LA ORGANIZACIÓN ESTATAL Y LA RATIFICACIÓN POR EL CONGRESO DE LA LEGISLACIÓN DE FACTO.

Según lo señalado al comienzo de este capítulo, presentaremos la continuidad de los cambios en el Estado, desde los comienzos de la presidencia constitucional de Juan Domingo Perón, hasta comienzos de 1949 ponderando dos ejes; en primer lugar, la ratificación por parte del Congreso de la Nación de los decretos y decretos-leyes dictados por el Poder Ejecutivo de facto, entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, y seguidamente, la creación de nuevos organismos estructurales del Estado argentino que continuaban la transformación iniciada por el gobierno militar. Es decir, por una parte, no sólo la continuidad jurídica del Estado, sino también las ratificaciones sancionadas por el Congreso de la Nación de todos los decretos dictados por el Poder

Ejecutivo del gobierno militar de facto, como así también la creación de nuevos organismos en la Administración Central, que se convertirán en ministerios según la ley de 1949 (Ley 13.529. Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949; V. ADLA - IX - A - 1949 -196).

Las siguientes leyes nacionales ratificaron los decretos dictados por el Poder Ejecutivo de excepción en este período; en relación con los siguientes organismos que ya eran parte de la Administración Central o fueron creados en la misma y conformaron su expansión y el aumento de su complejidad.

2.1 Aeronáutica Militar

La Ley 12.911,⁷⁹¹ ratificaba con fuerza de ley, 31 decretos - leyes dictados desde el 4 de junio de 1943 a igual fecha de 1946, relacionados con cuestiones concernientes a la creación y funcionamiento de la Secretaría de Aeronáutica. Entre ellos, cabe destacar el decreto número 23.376, del 26 de octubre de 1944, que organizó la Aeronáutica Militar, creando la tercera fuerza armada de la República Argentina (hoy Fuerza Aérea Argentina).⁷⁹²

2.2 Salud Pública

La Ley 12.912,⁷⁹³ otorgaba fuerza de la ley a 23 decretos⁷⁹⁴ que creaban y organizaban el funcionamiento de la Secretaría de Salud Pública y Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.

2.3 Ministerio de Guerra

La Ley 12.913,⁷⁹⁵ disponía que continuasen en vigor con fuerza de ley los ochenta y seis decretos, a los que deben sumarse veintiuno de carácter secreto, originados en el Ministerio de Guerra desde el 4 de junio de 1943 a la misma fecha de 1946.

⁷⁹¹ Ley N° 12.911, sancionada el 19 de diciembre de 1946 y promulgada el 26 de diciembre de ese mismo año. B.O. 11 de julio de 1947. V. ADLA – VI – 1946 – XXV; ADLA – VII – 1947 – 47. Ver en esta y subsiguientes, anexo indicado.

⁷⁹² V. ADLA – IV – 1944 – 641, y el Decreto N° 28.663, del 13 de noviembre de 1945, ADLA – VII – 1947 – 44.

⁷⁹³ Ley N° 12.912, sancionada el 19 de diciembre de 1946 y promulgada el 26 de diciembre de ese mismo año. B.O. 11 de julio de 1947. V. ADLA – VI – 1946 – XXV, y ADLA – VII – 1947 – 71.

⁷⁹⁴ A partir del Decreto N° 12.311, del 21 de octubre de 1943 (A. de M.). – “Crea la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social”; hasta la secretaria de Salud Pública dependiente de la Presidencia de la Nación, del 23 de mayo de 1946 (A. de M.) V. ADLA – VI – 1946 – 528, Decreto N° 14.807: “Crea la secretaria de Salud Pública dependiente de la Presidencia de la Nación” (B.O. 14 de junio de 1946).

⁷⁹⁵ Ley N° 12.913, sancionada el 19 de diciembre de 1946 y promulgada el 31 de diciembre del mismo año. B.O. V. ADLA – VI – 1946 – XXV; ADLA – VII – 1947 y ADLA – VII – 1947 – 143 – 169.

2.4 Secretaría de Trabajo y Previsión; Legislación del Trabajo

La Ley 12.921,⁷⁹⁶ disponía que continuasen en vigor con fuerza de ley los decretos, un total de ciento veintitrés, sobre legislación del Trabajo y de creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión”.

2.5 Leyes impositivas y Legislación aduanera

La Ley 12.923,⁷⁹⁷ ratificaba los decretos - leyes relativos a la modificación de leyes impositivas y de legislación aduanera; eran un total de cuarenta y tres decretos-leyes sobre legislación impositiva; cuarenta y dos decretos-leyes sobre legislación aduanera, ochenta y cinco decretos-leyes, ratificados por ley 12.922,⁷⁹⁸ en total ciento setenta decretos leyes.

2.6 Presupuestos Generales de la Nación

La Ley 12.923,⁷⁹⁹ ratificaba los decretos, que fijaron los Presupuestos Generales de la Nación para los años 1944, 1945 y 1946.

2.7 Secretaría de Industria y Comercio

La Ley 12.924,⁸⁰⁰ ratificó con fuerza de ley los cuatro decretos que organizaban el funcionamiento de la Secretaría de Industria y Comercio.

2.8 Organización Bancaria Argentina

La Ley 12.962,⁸⁰¹ aprobó los decretos, un total de quince, dictados con anterioridad al 4 de abril de 1946 que daban nueva estructura a la organización bancaria del país.

2.9 Enseñanza Religiosa

La Ley 12.978,⁸⁰² ratificó la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas. Esta ley disponía que “continuará en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, el decreto -Ley 18.411/43 (Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943), por el cual, el presidente de la Nación decretó en Acuerdo

⁷⁹⁶ Ley N° 12.921, sancionada el 21 de diciembre de 1946 y promulgada el 31 de diciembre de ese mismo año. B.O. 27 de junio de 1947. V. ADLA – VI – 1946 – XXVI; ADLA – VII – 1947 – 203 y ADLA – VII – 1947 – 143/169.

⁷⁹⁷ Ley N° 12.923, sancionada el 21 de diciembre de 1946 y promulgado el 10 de enero de 1947. B.O. 27 de junio de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 169.

⁷⁹⁸ Ley N° 12.922, sancionada el 21 de diciembre de 1946 y promulgada el 31 de diciembre del mismo año. B.O. 27 de junio de 1943. V. ADLA – VII – 1947 – 169.

⁷⁹⁹ Ley N° 12.923, sancionada el 21 de diciembre de 1946 y promulgada el 10 de enero del siguiente año. B.O. 27 de enero de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 176.

⁸⁰⁰ Ley N° 12.924, sancionada el 21 de diciembre de 1946 y promulgada el 10 de enero del siguiente año. B.O. 28 de enero de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 180.

⁸⁰¹ Ley N° 12.962, sancionada el 26 de marzo de 1947 y promulgada 27 del mismo mes y año. B.O. 27 de junio de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 229.

⁸⁰² Ley N° 12.978, sancionada el 17 de abril, y promulgada el 29 de abril de 1947. B.O. 5 de mayo de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 258.

General de Ministros, que “En todas las Escuelas públicas, de enseñanza primaria, pos primaria, secundaria y especial la enseñanza de la religión católica será impartida como materia ordinaria de los respectivos planes de estudios”⁸⁰³.

2.10 Ministerio de Agricultura

La Ley 12.979,⁸⁰⁴ ratificó con fuerza de ley los treinta y seis decretos del Poder Ejecutivo, referidos al Ministerio de Agricultura, desde el 4 de junio de 1943 al 3 de junio de 1946.

2.11 Ministerio de Marina

La Ley 12.980,⁸⁰⁵ ratificó los treinta y dos decretos correspondientes al Ministerio de Marina, dictados durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 al 3 de junio de 1946.

2.12 Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

La Ley 12.997,⁸⁰⁶ ratificó con fuerza de ley los doce decretos dictados por el Poder Ejecutivo referidos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde el 4 de junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946.

2.13 Ministerio del Interior

La Ley 13.030⁸⁰⁷, ratificó con fuerza de ley los cuarenta y cuatro decretos que enumera y que fueron dictados entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, originados en el ministerio del Interior.

En total el Congreso de la Nación ratificó con fuerza de ley, entre el 4 de junio de 1943 y diciembre de 1947, quinientos ochenta (580) decretos dictados por el Poder Ejecutivo del Gobierno militar de facto, lo que constituye una prueba más de la continuidad durante el gobierno constitucional, presidido por el general Perón, de las políticas adoptadas por el gobierno de facto: 1943-1946. En el período legislativo de 1948, el Congreso de la Nación no ratificó decretos del período de facto.

⁸⁰³ Ampliar en Loris Zanatta (2013) *Perón y el mito de la nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del Peronismo*. Sáenz Peña. Universidad Nacional de Tres de Febrero. pp. 63 y ss.

⁸⁰⁴ Ley N° 12.979, sancionada el 18 de abril y promulgada el 30 del mismo mes de 1947. B.O. 27 de mayo de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 259.

⁸⁰⁵ Ley N° 12.980, Sanción: 18 de abril de 1947; Promulgación: 18 de Abril de 1947. B.O. 27 de mayo de 1947; V. ADLA – VII – 1947-219.

⁸⁰⁶ Ley N° 12.997, sancionada el 6 de agosto y promulgada el 23 del mismo mes de 1947. B.O. 5 de septiembre de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 317.

⁸⁰⁷ Ley N° 13.030, sancionada el 6 de agosto y promulgada el 23 del mismo mes de 1947. B.O. 5 de septiembre de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 363.

3. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL PERÍODO: 4 DE JUNIO - JULIO DE 1946 - JULIO DE 1949.

Fueron años muy intensos a tono con los desafíos del mundo de la posguerra; y en esto, el gobierno provocó la necesidad de comprender la realidad nacional de esa época no sólo a sus seguidores sino también a toda la oposición.

En estos primeros años “Perón era una máquina de hacer cosas: proyectos de ley, mensajes al Congreso, decretos, viajes, inauguraciones, nacionalizaciones, declaraciones, ataques a la oposición, discursos... el destino de los ferrocarriles privados, hasta la reforma de la Constitución...”⁸⁰⁸

Sin duda toda esta acelerada actividad, hasta la reforma de la Constitución en 1949, llevaba a la realidad y concretaba los planes elaborados por el Consejo Nacional de Posguerra desde 1944, como también, en el plano de las realizaciones, desde la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; donde Perón y Figuerola sabían que la legitimidad del gobierno recién asumido consistía en “hacer”, apoyado en la planificación...⁸⁰⁹.

Toda esta actividad básicamente del P.E., que inauguró desde el gobierno una nueva modalidad, interrumpió todo aquello que había conformado el ritmo “tradicional de la política argentina ... la oposición no podía menos que adoptar puntos de vista propios sobre cada uno de los temas atacados...”⁸¹⁰; no sólo tuvieron que hacerlo, lo que fue manifiesto, el bloque radical de la Cámara de Diputados, sino que también, por todos los partidos políticos de la oposición; ya que se encontraron ante la obligación de estudiar y replantear a la Argentina en toda su amplitud; sin duda quedaban atrás las ideas, conceptos y opiniones adoptadas desde hacía muchos años y que de algún modo resultaban inamovibles y de algún modo también anticuadas.

4. CREACIONES DURANTE EL AÑO 1946

Este año se creó por ley un nuevo organismo estatal y por otras leyes nacionales se realizaron creaciones en organismos estatales ya existentes, como asimismo dos leyes correspondientes al Presupuesto general para 1947, sancionadas y promulgadas en 1946 y publicadas en 1947; que consignaremos en esta primera parte correspondiente a 1946, ampliando su tratamiento, de acuerdo con el Boletín Oficial, en 1947.

Estas leyes corresponden a la creación de la Infantería de Marina, Ley 12.883;⁸¹¹ la creación del Círculo de Aeronáutica dependiente de la Secretaría

⁸⁰⁸ Félix Luna (1984) *Perón y su tiempo. I. La Argentina era una fiesta. 1946 – 1949*. Buenos Aires. Sudamericana. p. 278

²² V. Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación... cit.* p. 85 y ss.

²³ Félix Luna (1984) *Perón y su tiempo. I. La Argentina era una fiesta... cit.* pp. 278 y ss.

⁸¹¹ Ley N° 12.883, sancionada el 8 de noviembre de 1946 y promulgada el 25 de noviembre del mismo año. B.O. 7 de marzo de 1947. V. ADLA – VI – 1946 – XXII: enuncia la ley sin el correspondiente texto. Asimismo, V. ADLA – VII – 1947 – 8.

de Aeronáutica, Ley 12.907,⁸¹² y, a la creación de la Dirección General Impositiva, Ley 12.927.⁸¹³

En cuanto a las leyes de Presupuesto, son las siguientes: Presupuesto General para el año 1946; Ley 12.930⁸¹⁴; el establecimiento del Presupuesto General para el año 1947: Ley 12.931⁸¹⁵; y la modificación de este último: Ley 12.932⁸¹⁶.

4.1 Presidencia de la nación: creación de la Secretaría Técnica

La creación de la Secretaría Técnica⁸¹⁷, que continuó con mayor impulso los trabajos realizados por el Consejo Nacional de Posguerra, amplió no sólo sus atribuciones, sino también sus incumbencias. Posibilitó la continuidad de la transformación de las estructuras estatales ya iniciadas a partir de fines de 1943 y la creación de otras nuevas, acordes con los planes previstos por el flamante presidente y simultáneamente, asumió la tarea de organizar equipos de profesionales capacitados para lograr estos objetivos.

El gobierno peronista asumió legalmente sus funciones y se lanzó rápidamente a consolidar su ejercicio a través de una legitimidad que se fundamentó principalmente en desplegar toda su capacidad de “hacer”, para lo que Perón se apoyó en una planificación que le aportara las soluciones necesarias y seguras para sostener el impulso inicial, a fin de lograr una gestión coordinada que hiciera racionalmente posible estas transformaciones estructurales; para lo que necesitó ampliar los aparatos estatales⁸¹⁸. Fue así que el mismo día 4 de junio de 1946, el Presidente Perón dictó el Decreto 1, que disponía las designaciones de los Secretarios de la Presidencia de la Nación⁸¹⁹.

⁸¹² Ley Nº12.907, sanción: 13 de diciembre de 1946. Promulgación: 30 de diciembre de 1946. B.O. 14 de junio de 1947. V.ADLA – VI – 1946 – XXV, enuncia la ley sin consignar su contenido. V. ADLA – VII – 1947 – 24.

⁸¹³ Ley Nº 12.927. Sancionada el 22 de diciembre de 1946. V. ADLA – VI – 1946. Promulgación: 10 de enero de 1947. – XXVI: enuncia la ley sin consignar el texto correspondiente. B.O. 21 de mayo de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 184.

⁸¹⁴ Ley Nº 12.930. sancionada el 22 de diciembre de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – XXVI : enuncia la ley sin consignar su texto. V. B.O. 28 de enero de 1947; V. ADLA – VII – 1947 – 184.

⁸¹⁵ Ley Nº 12.931. Sancionada el 22 de diciembre de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – XXVI; enuncia la ley sin consignar su texto. V. B.O. 25 de enero de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 189.

⁸¹⁶ Ley Nº 12.932. Sancionada 22 de diciembre de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – XXVI; enuncia la ley sin consignar su texto. V. B.O. 27 de enero de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 199.

⁸¹⁷ Decreto Nº 1 del 4 de junio de 1946 (I.) Nómbrase en la Presidencia de la Nación, Secretaría Militar al Coronel Oscar Silva, Secretario Político al Dr. Román Subiza y Secretario Técnico al Dr. José M.F.L. Figuerola. B.O. 21 de junio de 1946; (no consignado en ADLA-VI-1946).

⁸¹⁸ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación...* cit. p. 85 y nota 183, en donde expone acerca de los seguimientos realizados por la Secretaría Técnica de las experiencias francesas de posguerra y de las experiencias mexicanas. Después de sancionada la ley Nº 13.529 Orgánica de Ministerios en 1949, el Ministerio de Asuntos técnicos, tendió a recopilar información interna.

⁸¹⁹ Decreto Nº 1, del 4 de junio de 1946 (I.). Nómbrase en la Presidencia la Nación, Secretario

La continuidad del Dr. Figuerola - Secretario General del Consejo Nacional de Posguerra- es una clara evidencia de la continuidad de la planificación y del plan de gobierno iniciado en 1944⁸²⁰.

El 11 de junio, el Poder Ejecutivo estableció las competencias de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación⁸²¹ adjudicándole todas las funciones, las facultades y las atribuciones que le habían sido asignadas en su oportunidad al Consejo Nacional de Posguerra, de acuerdo a los cinco decretos dictados por el gobierno militar entre 1944 y 1945⁸²². El Secretario Técnico debía proponer al Presidente de la Nación, las modalidades en que se deberían realizar estas funciones, facultades y atribuciones. Asimismo incorporó a la Presidencia de la Nación a todo el personal que revistaba con funciones en la Secretaría General del Consejo Nacional de Posguerra, que se hubiesen incorporado con antelación al 1º de junio de 1946 de igual modo dispuso el traslado a esta nueva Secretaría, de toda su documentación, archivos, y mobiliario; como también de todo el equipamiento que se hubiese adquirido con los recursos presupuestarios de la Secretaría de Industria y Comercio; como de todo lo referente a los créditos para sueldos y gastos del mencionado organismo del Consejo Nacional de Posguerra ⁸²³.

A comienzos de julio, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 2098, refrendado por el ministro del Interior, por el que asignó las funciones específicas de la secretaría Técnica⁸²⁴, cuyo titular debía cumplimentar dos funciones básicas:

Militar al coronel Oscar Silva, Secretario Político al Dr. Román Subiza y Secretario Técnico al Dr. Francisco M.J.L. Figuerola. B.O. 21 de junio de 1946, (no consignado en ADLA – VII – 1946).

⁸²⁰ Patricia Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación: el estado en la época peronista*. Buenos Aires. Imago Mundi. pp. 85 y ss. (V. notas: 185, 195, 198...) Ampliar acerca de la personalidad y actuación del Dr. Figuerola, en: Patricia Berrotarán (2013) “José Figuerola. estadígrafo de Perón”, en: Raanan Rein y Claudio Panella (Comps.) *La Segunda Línea. Liderazgo peronista 1945 – 1955*. Buenos Aires. Pueblo Heredero. Sáenz Peña. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

⁸²¹ Decreto N° 310 del 11 de junio de 1946 (A. de M.). Confía al Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación las funciones, facultades y atribuciones confiadas al Presidente del Consejo Nacional de Posguerra B.O. 19 de junio de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 56.

⁸²² Creación: Decreto N° 23.847 del 25 de agosto de 1944 (A. de M.), B.O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 520. Decreto N° 28.939 del 25 de octubre de 1944 (G.), B.O. 6 de noviembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 601. Decreto N° 2505 del 2 de febrero de 1945 (A. de M.) B.O. 5 de febrero de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 55. Decreto N° 19.288 del 22 de agosto de 1945 (Vicepresidencia de la Nación) B.O. 28 de agosto de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 345. Decreto N° 30.504 del 28 de noviembre de 1945 (A. de M.) B.O. 20 de diciembre de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 745.

⁸²³ V. Decreto N° 310, del 11 de junio de 1946 (I.) Confía al Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación las funciones y facultades confiadas al Presidente del Consejo Nacional de Posguerra (A. de M.). B.O. 19 de Junio de 1946; V. ADLA – VI – 1946-56. Debemos recordar que se trataba de las atribuciones conferidas al Vicepresidente de la Nación del gobierno militar, coronel Juan Perón: Decreto N°13.847, del 25 de agosto de 1944; (A. de M.) B.O. 9 de septiembre de 1944; V. ADLA – IV- 1944-520.

⁸²⁴ Decreto N° 2098 del 1º de julio de 1946 (I.) Establece las funciones que tendrá a su cargo el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación y crea el Consejo Económico Social como organismo consultivo de la Secretaría Técnica. B.O. del 4 de julio de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 91.

en primer lugar, estudiar, informar y proponer al Presidente de la Nación, las medidas que resultaran necesarias para obtener un mejor funcionamiento de los departamentos ministeriales, reparticiones autárquicas y los restantes organismos oficiales, con excepción de aquellos relacionados con la defensa nacional. Simultáneamente, debía entender en la planificación, la coordinación y las formas de ejecución de todo aquello que se refiriera a los problemas económicos, financieros y sociales.

En segundo término, debía realizar los estudios e investigaciones que resultaran necesarios acerca de estas mismas cuestiones, a partir de la elaboración de los datos ya recopilados; orientando las mediciones estadísticas y solicitando, de modo simultáneo, las informaciones necesarias a los distintos organismos públicos de estadísticas.

Por último, ejercer todas las funciones que el Presidente de la Nación le encomiende; lo que dejaba abierta una posibilidad muy amplia en cuanto a las incumbencias de la Secretaría General y las atribuciones de su titular, que respondía de modo directo al titular del Poder Ejecutivo.

En síntesis la Secretaría Técnica “tenía como misión la planificación, la coordinación y la ejecución de todas las cuestiones vinculadas a esferas financieras, económicas y sociales exclusivamente”; Figuerola pensaba y actuaba básicamente en clave de “Estado - burocracias”, ajeno al accionar y a la relación con las Fuerzas Armadas; que no fue el caso de Perón ⁸²⁵.

4.2 Creación del Consejo Económico y Social en la Secretaría Técnica

A su vez, el Poder Ejecutivo, dispuso la creación del Consejo Económico y Social como organismo consultivo de la Secretaría Técnica; estableciendo su organización y funciones. La presidencia sería ejercida por el titular de esta Secretaría; debiendo integrarse con los siguientes representantes:

- Un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

- Representantes de Bancos oficiales: Banco Central, Banco de la Nación, Banco Hipotecario y Banco de Crédito Industrial.

- Empleadores: un representante de cada una de las siguientes actividades: Agricultura y Ganadería, minería, industria manufacturera, construcción y edificación, comercio y transportes.

- Trabajadores: un representante por cada una de las actividades indicadas en el apartado anterior.

Los representantes de los sectores de empleadores y trabajadores, serían designadas por el Poder Ejecutivo por un período de dos años y con posterioridad, de acuerdo con los términos del reglamento que para la

825 Patricia Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación: el estado en la época peronista*. Buenos Aires. Imago Mundi. pp. 85 y 86.

Secretaría Técnica y para el Consejo Económico y Social, debía proyectar el Secretario Técnico.⁸²⁶

En casos excepcionales o según la relevancia del tema o cuestión a considerar, el Presidente de la Nación si lo estimara conveniente, ejercería la presidencia del Consejo Económico y Social. Asimismo, su composición podía ampliarse, según las circunstancias, con la asistencia de otros Ministros, Secretarios de la Presidencia y Secretarios de Estado; de igual modo con otros representantes de organismos técnicos en materias económicas, financieras y sociales.

A simple vista, esta Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación parecería una simple continuación del Consejo Nacional de Posguerra, sin embargo sus funciones y su proyección tanto política como técnica se realizaron en un contexto muy diferente.

El Consejo Nacional de Posguerra, acentuó decididamente el surgimiento de la figura del ya ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión, coronel Perón, que pasaría a presidir como Vicepresidente de la Nación este organismo de planeamiento y control de todos los organismos existentes que tuvieran vinculación con la formación de políticas económicas y sociales en todo el ámbito del país; como ha hemos observado.

En el período del gobierno militar de facto 1943-1946, la capacidad de acción y la autonomía de los distintos organismos del Estado fueron en aumento;⁸²⁷ mientras que en el período institucional que se inauguró en 1946, el accionar fue diferente. En la medida en que las funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo se fueron ampliando, sus organismos se fueron consolidando en las competencias que les eran propias, por lo que tendieron, como consecuencia, a sustraerse de los controles de los otros poderes del Estado.

A su vez, la creación de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, con su amplitud de funciones y jerarquía de ministerio, permitió al Poder Ejecutivo contar con una estructura de planeamiento y coordinación administrativa de esta jerarquía, en la medida en que legalmente resultaba imposible la creación de nuevos ministerios⁸²⁸. El Plan Pinedo, referente a la orientación económica, significó un verdadero punto de inflexión, mientras que en 1944 el Consejo Nacional de Posguerra logró “instalar la lógica de la previsión”; en 1946 en el contexto internacional de la posguerra caracterizado por la planificación, sin connotaciones de orden ideológico, las actividades de la Secretaría Técnica de la Presidencia encontraron y se proyectaron hacia

⁸²⁶ V. Decreto N° 2098 del 1° de julio de 1946 (I) ... cit. B.O. 4 de julio de 1946; V.ADLA - VI - 1946-91, art. 9°.

⁸²⁷ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación...* cit. p. 86.

⁸²⁸ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación...* cit. p. 86 y nota 186: en lo que hacía a esta posibilidad de actuación de los ministerios presentando sus memorias al Presidente de la Nación, según la reforma constitucional de 1949, y la sanción de la ley orgánica de ministerios N° 13.529, en 1949.

horizontes de posibilidades mucho más amplios⁸²⁹. La Secretaría Técnica junto con el Consejo Económico y Social, definió políticas prácticamente durante todo el año 1946, hasta que se implementó el primer Plan de Gobierno 1947-1951, en donde sumó nuevas funciones a las ya establecidas. Sus actividades fueron uno de los centros de las críticas severas de la oposición al gobierno, que no dejaban de acusarla de constituir un organismo creado y preparado para construir y centralizar espacios de poder político e institucional.

Su titular, el Dr. José Figuerola concebía la planificación de un modo muy distinto al de los contenidos que caracterizaron los proyectos y planes elaborados con anterioridad; considerando que, sobre propuestas factibles, debían construirse en emprendimientos que estaban en marcha; así, la Secretaría Técnica resultó en este plano, un centro o núcleo estatal donde pudieron converger los actores y los planes sociales; encausando entonces un proceso de planificación que pudiera plasmarse en acciones concretas. Para cumplimentar este cometido, la Secretaría Técnica requirió a todos los ministerios que informaran acerca de su gestión prevista, las que estaban en ejecución y las futuras proyecciones concebidas para sus respectivos sectores; las respuestas obtenidas no dejaron de resaltar los contrastes existentes entre los diversos organismos estatales⁸³⁰. De este modo resultó evidente que la Secretaría Técnica debía, necesariamente profundizar su gestión, para que todos los ministerios y demás organismos, adoptaran la imprescindible racionalidad técnica que ya había comenzado a realizarse en el ámbito del Consejo Nacional de Posguerra.

Este diagnóstico sobre las evidentes debilidades organizacionales, tuvo como consecuencia la inmediata preocupación por fortalecerlos. El aumento de las capacidades de los organismos estatales, estaba en proporción directa con la obtención de estructuras acordes con los requerimientos. Por estas razones el secretario Técnico se propuso dos objetivos: el ordenamiento institucional del Estado y la obtención de los datos básicos indispensables: diagnósticos sectoriales y un relevamiento integral de la infraestructura existente.

Para lograrlos, la Secretaría Técnica seleccionó dos áreas consideradas imprescindibles, el relevamiento estadístico; el diagnóstico y la previsión⁸³¹ Figuerola, partía de la creación de una estructura estatal flexible, adaptable, para facilitar sucesivos ajustes basados en la experiencia, “para poder en un lapso de tres años [1949] darse una estructura definitiva”⁸³². Esta flexibilidad, puesta en práctica, produjo una constante redefinición de los organismos del Estado por lo que se recurrió, hasta la sanción de la reforma constitucional de 1949, a realizar sucesivas creaciones de Secretarías con jerarquía funcional de ministerios⁸³³. Asimismo, no deja de ser interesante señalar que una de las cuestiones que impulsaron la reforma constitucional de 1949, probablemente

⁸²⁹ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación... cit.* p. 88.

⁸³⁰ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación... cit.* p. 91.

⁸³¹ Que constituyeron las bases teóricas del futuro Plan de gobierno 1947-1951.

⁸³² Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación... cit.* p. 95.

⁸³³ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación... cit.* p. 95.

entre las menos publicitadas y recordadas, consistió en posibilitar la transformación y expansión de las estructuras estatales, así como el aumento de las funciones y atribuciones del Poder Ejecutivo.

La Secretaría Técnica en el cumplimiento de su cometido dentro de la esfera presidencial, inevitablemente centralizó y monopolizó los datos y el control de los mismos; de modo paulatino “se introdujo una nueva metodología para el análisis de la vida pública”⁸³⁴; con la obtención de un conocimiento técnico que hizo posible la previsión y la planificación. El Poder Ejecutivo, estableció por decreto sus atribuciones en lo referente a este Plan de Gobierno⁸³⁵.

Simultáneamente el Poder Ejecutivo decidía nuevas creaciones de organismos, continuando la ampliación de las estructuras del Estado.

4.3 Presidencia de la Nación: Creación de la Coordinación de Informaciones

En los fundamentos de esta creación, el Poder Ejecutivo afirmaba la necesidad de aprovechar de modo racional todo el material informativo, procediendo previamente, con criterio uniforme, a centralizarlo y coordinarlo en atención a que no existía hasta el momento ningún organismo estatal con la misión específica de realizar estas tareas⁸³⁶.

En los Estados transformados, la mayoría de los proyectos de ley son enviados al Congreso por los Poderes Ejecutivos, que poseen las capacidades técnicas y los organismos especializados para su redacción y formulación, sin perjuicio de las atribuciones de control que le corresponden a los Parlamentos; en nuestro sistema político al Congreso de la Nación, con lo que necesariamente el Poder Ejecutivo adquiere un mayor protagonismo político - institucional y también jurídico; ya que “la función capital del Estado Social no es sólo legislar, sino, ante todo *actuar*” y consecuentemente el centro de la decisión se traslada a aquellos organismos (o instancias) que se encuentran en condiciones de actuar. Además se encuentran en condiciones de actuar. Además de la ampliación de los aparatos estatales, este Estado adquiere una mayor complejidad⁸³⁷.

La transformación del Estado produce no sólo modificaciones, sino también transformaciones de los organismos de la Administración Central, además de requerir innovaciones acordes con las transformaciones funcionales a cumplir por el Estado, desde esta Administración Central requiere por su complejidad

⁸³⁴ Patricia Berrotarán (2003) *Del Plan a la planificación... cit.* p. 98.

⁸³⁵ Decreto N° 23.577 del 20 de diciembre de 1946 (I.). – Establece que el estudio, dirección y coordinación del plan de gobierno 1947-1951, corresponde a la presidencia de la Nación. B.O. 30 de diciembre de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 1279.

⁸³⁶ Decreto N° 337 del 13 de junio de 1946 (A. de M.) B.O. 17 de julio de 1946. V. ADLA – VI – 1946-57.

⁸³⁷ Manuel García Pelayo (1991). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid. Alianza Universidad. pp. 38, 39 y ss.

en aumento, organismos de planificación, nuevos aparatos estatales y una mayor especialización para obtener los fines propuestos.

En la época que tratamos, esta fue la función de la Secretaría Técnica.

4.4 Ministerio de Justicia e Instrucción Pública: Creación de la Secretaría General

La Secretaría General⁸³⁸ dependía de modo directo y exclusivo del ministro, concentrando todo el trabajo que por su naturaleza tenía relación inmediata con el titular del Ministerio. En este sentido sostenía que la práctica aconsejaba sustituir la actual secretaría privada por un organismo con funciones más amplias, no específicas de las subsecretarías, de las direcciones e inspecciones generales, sin dejar de puntualizar la conveniencia de asignarle una jerarquía suficiente como para atribuirle jurisdicción sobre otras reparticiones.

4.5 Consejo de Defensa Nacional: Creación de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos

En sus fundamentos, el Poder Ejecutivo en un primer paso perseguía tres objetivos: concentrar, coordinar y unificar los sistemas técnicos de elaboración de los trabajos estadísticos nacionales para cubrir las necesidades estadísticas del país y para que resulte un instrumento eficiente para la planificación de todo lo que se relacionara con el progreso económico y la defensa nacional⁸³⁹. Más adelante esta Dirección General pasará a integrar la Secretaría Técnica.

En estos considerandos, el Poder Ejecutivo afirmaba que hasta ese momento, pese a las normas vigentes en la materia, no se había logrado la realización práctica necesaria que resultaba conveniente estructurar un sistema simple que unificara los medios para centralizar las investigaciones estadísticas dentro de un solo organismo y que, además, los medios ejecutores se encontraran dentro de un centro coordinador e informativo, que fijara normas a las que debían someterse las investigaciones, trabajos estadísticos y elaboración de censos nacionales, que puedan orientar y correlacionar los servicios de esta naturaleza con los que correspondían a la órbita provincial y municipal.

Los alcances de su creación aclaran las razones de su dependencia del Consejo de Defensa Nacional en colaboración con la Secretaría Técnica de la Presidencia, que por su jerarquía ministerial y sus funciones de coordinación, le correspondía una intervención directa.

⁸³⁸ Decreto N° 3164 del 13 de julio de 1946 (J. e I.P.) B.O. 23 de julio de 1946. V.ADLA –VI– 1946-144.

⁸³⁹ Decreto N° 7182, del 14 de agosto de 1946 (P. de la N.)- Dispone que los servicios nacionales de estadísticas y censos pasen a depender del Consejo de Defensa Nacional y a tal efecto crea la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos. B.O. 19 de agosto de 1946. V. ADLA – VI – 1946-248.

Consecuentemente, en su parte dispositiva establecía que a partir de su promulgación, todos los servicios nacionales de estadísticas y censos pasarían a depender del Consejo de Defensa Nacional por intermedio de su secretaría. Por esta razón se creó la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, que debía asumir la alta dirección de todos los servicios nacionales de estadísticas...⁸⁴⁰.

De este modo pasaban a sus dependencias todas las oficinas de estadísticas de los distintos ministerios, las secretarías de Estado y los organismos autárquicos y autónomos de la Nación. Asimismo, se creaba el Consejo Coordinador de Investigaciones “como organismo coordinador de estadísticas y censos y consultivo de la administración en tales materias”.

Asimismo, establecía que la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos debía concentrar “los datos estadísticos primarios obtenidos por todas las dependencias a su cargo en la extensión que juzgue necesaria para la confección del anuario oficial de estadística de la Nación y cualquier otra publicación que acordare el Consejo Coordinador”. Se promovió también la celebración de convenios con los gobiernos provinciales y los municipios, tendientes a obtener una dirección unitaria de los trabajos de estas oficinas de estadísticas y su coordinación con las que cumpla la dirección nacional.

4.6 Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación: Centralización de las Publicaciones Oficiales

El Poder Ejecutivo dispuso por decreto la centralización de todas las informaciones de carácter oficial en la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, con lo que sumó una nueva función centralizadora y eficaz a esta Subsecretaría.⁸⁴¹

No podemos cerrar la sección, sin recordar que el gobierno constitucional presidido por el general Perón, con la finalidad de conmemorar el primer aniversario del movimiento del 17 de octubre, declaró feriado en todo el territorio nacional el 18 de octubre.⁸⁴² En sus fundamentos valoraba las manifestaciones de júbilo de los trabajadores más modestos en aquella memorable jornada que se había realizado el año anterior; por esta razón, se dio una prueba del reconocimiento a las virtudes cívicas de aquellos que con su trabajo “crean la grandeza de la Patria”⁸⁴³. Esta medida se convirtió en una

⁸⁴⁰ Decreto N° 7182, del 14 de agosto de 1946 (P. de la N.). B.O. 19 de agosto de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 264; Art. 1°.

⁸⁴¹ Decreto N° 19.270, del 21 de noviembre de 1946 (A. de M.) B.O. 3 de diciembre de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 678.

⁸⁴² Decreto N° 14.947, del 17 de octubre de 1946 (I.) B.O. 30 de octubre de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 536.

⁸⁴³ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas... cit.* t. 8°; pp.169 – 172. Asimismo, V. Mariano B. Plotkin (1994) *Mañana es San Perón*. Buenos Aires. Ariel pp. 88 y ss., y bibliografía sobre el 17 de octubre de 1945, V. nota 39, p. 99.

práctica habitual, que Perón proclamaba en las concentraciones que realizaron en la Plaza de Mayo, hasta 1954.

4.7 Primer Plan Quinquenal

El 21 de octubre de 1946, el presidente de la Nación general Juan D. Perón, se dirigió al Congreso de la Nación con la finalidad de dar a conocer el plan de gobierno que había elaborado el Poder Ejecutivo para el quinquenio 1947-1951. Expuso sobre el carácter preponderantemente social del mismo. Entre otras alusiones, hizo mención a “situar la economía del país al servicio de todos sus habitantes (...) para que todos sean coparticipes de sus riquezas en proporción a su capacidad y al esfuerzo que en bien de la comunidad realicen (...) al mismo tiempo que se aumente la renta nacional como consecuencia de la movilización de la riqueza y de la producción” refiriéndose también a “la elevación del nivel económico de los ciudadanos que ha de traducirse en un mayor consumo”.⁸⁴⁴

El proyecto de ley contemplaba la aprobación del plan de realizaciones e inversiones y los proyectos de ley, un total de veintisiete, presentados por el Poder Ejecutivo Nacional: 1. Creación del Cuerpo de Abogados del Estado; 2. Organización de los ministerios autorizados al Poder Ejecutivo; 3. Modificación del régimen municipal para la Capital Federal; 4. Concesión de derechos electorales a la mujer; 5. Concesión de derechos electorales a los suboficiales de las fuerzas armadas; 6. Organización de la sanidad pública; 7. Regulación de construcciones; 8. Habilitación y funcionamiento de los servicios de salud pública; 9. Establecimiento de bases sobre educación primaria, secundaria y técnica; 10. Reforma universitaria; 11. Estipulación de las bases para la reorganización de justicia federal; 12. Extensión del fuero del trabajo; 13. Regulación de las funciones notariales; 14. Creación de la jurisdicción en lo contencioso-administrativo; 15. Organización del Servicio Exterior de la Nación; 16. Ordenamiento de arrendamientos rurales y de aparcería; 17. Establecimiento de bases sobre inmigración, colonización y población; 18. Estipulación de accionariado obrero; 19. Establecimiento del seguro social; 20. Bases para el fomento de la vivienda; 21. Reorganización de la Dirección Nacional de la Energía; 22. Ley nacional de la energía; 23. Ley de pesca y caza marítima; 24. Ley de defensa de la riqueza forestal; 25. Creación del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias; 26. Fomento de la industria nacional; 27. Modificación de la ley de aduana y estipulación de las bases de creación del Cuerpo de Aduanas.⁸⁴⁵

Como hemos visto, el plan de gobierno fue proyectado por José Figuerola, colaborador directo en el Consejo Nacional de Posguerra que presidió el coronel Perón en su condición de vicepresidente de la Nación en el gobierno militar de facto. Cuando asumió la Presidencia de la Nación el 4 de junio de

⁸⁴⁴ *Plan del Poder Ejecutivo. Sobre realizaciones e inversiones para el quinquenio 1947 – 1951.* Cámara de Senadores de la Nación. Buenos Aires, sesión del 23 de octubre de 1946. Impreso. Asimismo, Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas... cit.* pp. 173 – 210.

⁸⁴⁵ El proyecto establecía que ellas debían anotarse en el registro de leyes según el orden numeral correspondiente.

1946, Perón designó al Dr. Figuerola titular de la Secretaría Técnica, con jerarquía de ministro, dependiendo directamente del presidente.⁸⁴⁶ Dicho plan se definió el 21 de octubre de 1946, cuatro días después de la conmemoración popular del primer aniversario del 17 de octubre, como un símbolo del compromiso asumido por Perón con el pueblo. En la concepción del mismo encontramos, básicamente, la decisión de coordinar las instituciones y los diversos organismos así como la necesidad de subordinarlos verticalmente en relación con la conducción del gobierno. Incluía también elementos propios de una reforma estatal con fuertes matices de construcción y expansión del Estado, que no era ajena a los lineamientos organizativos de un Estado Mayor de Coordinación. Junto a ello y paulatinamente, la propaganda oficial había comenzado a instalar a través de los medios de comunicación de la época, la idea de un nuevo Estado correlacionado con la divulgación del nacimiento de una “nueva Argentina”.

A pesar de ello, cabe resaltar que el plan en sí mismo no era innovador, más bien consistía en una comprensión, congruente con la visión mundial de la época, relacionada con la necesidad de la planificación. En ese sentido, pueden reconocerse elementos instrumentales de la reformulación del Estado y de sus funciones económico - sociales existentes en los planes de reconstrucción Europea de la inmediata posguerra. Se revelaba también el ángulo Keynesiano y próximo al New Deal de este plan de gobierno, en consonancia con las realidades políticas, sociales y económicas de un mundo destruido por la guerra mundial.

La concepción de este plan tuvo también directa correspondencia con la primera fase del gobierno justicialista en lo que hace a expropiaciones y nacionalizaciones, que llevaría a una rápida formación de capital estatal. Por otra parte, aunque el plan tenía claras manifestaciones sociales, no dejaba de prever la dimensión militar del Estado, de un modo tal que el elemento que reunía al Estado, su burocracia y el gobierno, residía en los cuadros militares. En este sentido y tal como lo señala Berrotarán, Perón, a diferencia de Figuerola que pensaba en clave de “Estado - burocracia” continuaba el pensamiento del general Justo, sumando a las Fuerzas Armadas.⁸⁴⁷ Dos de las cuestiones gravitantes de este primer plan quinquenal fueron la nacionalización de las reservas y el control del comercio exterior, que si bien ya estaban establecidos, adquirieron nueva significación ante la presunción de Perón, compartida por diversos actores en esos años, de la inminencia de una tercera guerra mundial, y el rol que entonces cumpliría la Argentina en esta nueva conflagración.

Por otra parte, este plan generó una fuerte interrelación, y también interferencias, entre el Estado y los factores condicionantes externos en cuatro

⁸⁴⁶ Patricia Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista*. cit. p. 85 y nota 86, sobre la posibilidad de actuación del Poder Ejecutivo, sin la obligación de rendir cuentas ante las Cámaras del Congreso Nacional.

⁸⁴⁷ Patricia Berrotarán (2003) *Del plan a la planificación... cit.* pp. 86 y ss. .

sectores. En primer lugar, en relación con la administración de la propiedad enemiga que había ingresado al erario público cuando Argentina declaró la guerra a Alemania y Japón en marzo de 1945, ello en relación a la gestión de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE). Seguidamente, la devaluación de la libra esterlina, ya que Argentina era acreedora de Gran Bretaña en libras no convertibles en dólares, lo cual condujo al acuerdo Miranda - Eddy. En tercer lugar, la relación de Argentina con el Plan Marshall, de la que fue excluido, y que impidió continuar con las exportaciones a Europa; por último, el control del comercio exterior por el que se fijaron precios iniciales y se captaron fondos que se derivaron al Estado.⁸⁴⁸ ***

4.8 Creaciones y reorganización de Organismos del Estado Nacional en 1947

El año siguiente, 1947, el Poder Ejecutivo continuó con un rápido programa de nuevas creaciones y modificaciones de organismos estatales. Observamos en la exposición una relación cronológica, en atención a la cantidad de estas disposiciones que continuaban reformulando la dimensión estatal.

4.9 Relaciones Exteriores. Creación de dos Embajadas

En el ámbito de las relaciones exteriores, en primer término se produjeron dos novedades de importancia: las creaciones de las embajadas de la República Argentina en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,⁸⁴⁹ y en la República Dominicana⁸⁵⁰.

4.10 Marina de Guerra. Creación de la Infantería de Marina

En este ámbito, se creó la Infantería de Marina.⁸⁵¹ “como una fuerza terrestre integrante de la Marina de Guerra, capacitada para actuar sobre la costa, cooperando con las fuerzas navales en aquellas operaciones destinadas a la obtención y a la defensa de las bases necesarias para la guerra en el mar”⁸⁵².

Asimismo se estipulaba que el Comando General de la Infantería de Marina, sería ejercido por un oficial superior de la Armada que dependería directamente del ministro de Marina. Tenía a su cargo la organización, adoctrinamiento, adiestramiento y alistamiento de las unidades que la componían. Era órgano ejecutor y asesor del ministro de Marina. En su composición, se estableció que contaría con “las unidades tácticas y operativas de las diversas armas y formaciones especiales que sean necesarias para el cumplimiento de su misión”.

⁸⁴⁸ Para una síntesis, V. Antonio F. Cafiero (1974) *De la economía social – justicialista al régimen liberal – capitalista*. Buenos Aires. Eudeba. pp. 150 y ss.

⁸⁴⁹ Ley N° 12.869. B.O. 17 de junio de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 6.

⁸⁵⁰ Ley N° 12.870. B.O. 23 de junio de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 8.

⁸⁵¹ Ley N° 12.883. B.O. 7 de marzo de 1947. – V. ADLA – VII – 1947 – 8. Sancionada el 8 de noviembre y promulgada el 25 de noviembre de 1946.

⁸⁵² Ley N° 12.883, cit. art. 1°.

4.11 Servicio Meteorológico Nacional

La Ley 12.945⁸⁵³ disponía que el Decreto - Ley 10.131/44, de creación del Servicio Meteorológico Nacional, continuará con fuerza de ley a partir de la fecha de su publicación.

4.12 Tribunales del Trabajo

El Congreso de la Nación sancionó una ley⁸⁵⁴ por la que dispuso que continuaría con fuerza de ley el decreto 32.347 del 30 de noviembre de 1944 que creó y organizó los Tribunales del Trabajo⁸⁵⁵ y derogó a partir de su promulgación el Decreto 21.425/44⁸⁵⁶ sobre la instancia administrativa obligatoria en los accidentes del trabajo.

4.13 Ministerio de Hacienda

En este ministerio se realizaron dos importantes creaciones que con modificaciones continúan en la actualidad.

A. Creación de la Dirección General Impositiva

La Dirección General Impositiva⁸⁵⁷ unificó la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la Administración General de Impuestos Internos. Si bien se mantuvo su estructura, la ley facultó al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones de las mismas para asegurar una mejor aplicación y percepción de los gravámenes; sometiendo la decisión al Congreso Nacional, a fin de reorganizar de modo conveniente, los presupuestos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y de la Administración General de Impuestos Interiores.

B. Creación de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación

La ley establecía que la Dirección General de Aduanas de la Nación⁸⁵⁸, que dependía del Ministerio de Hacienda, pasara a denominarse Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación. La misma ejercía la

⁸⁵³ Ley N° 12.945. B.O. 27 de junio de 1947. Sancionada el 29 de enero de 1947, “El texto de la ley fue publicado en el Boletín Oficial sin el decreto de promulgación” V. ADLA – VII – 1947 – 203. V. Decreto N° 10.131 del 5 de mayo de 1945 (A. de M.) Crea el servicio meteorológico del país. B.O. 19 de mayo de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 169. Con anterioridad la Ley N° 12.252 del 28 de septiembre de 1935, había creado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología.

⁸⁵⁴ Ley N° 12.948. B.O. 6 de mayo de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 203.

⁸⁵⁵ Decreto N° 32.347 del 30 de noviembre de 1944. B.O. 13 de enero de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 4.

⁸⁵⁶ Decreto N° 21.425, del 10 de agosto de 1944 (A. de M.) Establece la instancia administrativa obligatoria para el resarcimiento de los accidentes de trabajo ocurridos en el territorio de la Nación. B.O. 22 de agosto de 1944; V. ADLA – IV – 1944 – 464.

⁸⁵⁷ Ley N° 12.927 B.O. 21 de mayo de 1947. V. ADLA –VII – 1947 – 182. Sancionada el 22 de diciembre de 1946; y promulgada el 10 de enero de 1947.

⁸⁵⁸ Ley N° 12.964. B.O. 18 de abril de 1947. Sancionada el 27 de marzo y promulgada el 2 de abril de 1947. Ver ADLA – VII – 1947 – 231.

superintendencia y dirección de las aduanas, receptorías y las demás oficinas de índole aduanera, y la de los puertos nacionales habilitados para el tránsito comercial. Debía intervenir asimismo, en todas las cuestiones que se promovieran en el orden aduanero y portuario con arreglo a las atribuciones que le acordaba no sólo la nueva ley sino aquellas que les habían conferido las leyes 810 de ordenanzas de aduanas, 11.281 de aduana y demás disposiciones legales y reglamentarias.⁸⁵⁹

4.14 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Nueva Estructura Orgánica

La necesidad de esta reorganización de la Cancillería⁸⁶⁰ encontró sus fundamentos en diversas necesidades propias de la importante evolución realizada en la organización estatal. En sus considerandos, estableció que “(...) son propósitos fundamentales de la Revolución del 4 de junio encauzar el funcionamiento de la Administración Pública dentro de los límites prescriptos por la Constitución y las leyes de la Nación, para cumplir con los fines del Estado en concordancia con los intereses comunes de la humanidad”. La continuidad con los lineamientos establecidos en relación con la transformación y reorganización de los aparatos del Estado es explícita.

Asimismo, afirmó la necesaria correlación existente entre los fines sociales y económicos del Estado y la conducción de una política exterior acorde con los mismos. Esta gestión requería una estructura orgánica eficaz que posibilitara el cumplimiento de estos propósitos; de igual modo la revisión, la coordinación y el perfeccionamiento de las normas y de los organismos actuales como la creación de nuevos órganos, son indispensables para lograr una mayor eficacia en la solución de los asuntos específicos.⁸⁶¹

4.15 Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación. Creación de la Dirección General del Registro Nacional

El Poder Ejecutivo, mediante decreto⁸⁶² dispuso que a partir del 1° de enero de 1947, el Registro Nacional que en ese entonces dependía del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y el Boletín Oficial debían fundirse en una sola repartición que se denominaría Dirección General del Registro Nacional; que pasaría a depender de modo directo de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación; sin duda un decreto de suma importancia, en

⁸⁵⁹ Además de estipular la designación de un administrador general y un subadministrador general, el Poder Ejecutivo establecía la centralización de las funciones de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación sobre la base de una organización departamental, a fin de evitar la producción de “interferencias en las tareas y en los servicios”.

⁸⁶⁰ Decreto N° 14.236, del 11 de octubre de 1947 (R.E. y C.). B.O. 4 de enero de 1947.- V.ADLA – VII – 1947- 453.

⁸⁶¹ En su nueva estructura la Cancillería estaba organizada en tres áreas: el despacho del Ministro, la Subsecretaría Política y la Subsecretaría Técnico Administrativa, estipulándose la composición de cada una de ellas.

⁸⁶² Decreto N° 659, del 14 de enero de 1947 (Pres. de la N.). B.O. 17 de enero de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 505.

atención a la publicidad de las disposiciones de las leyes, decretos y de los actos del Poder Ejecutivo.

Esta dirección tendría por misión diversas funciones: registrar las leyes nacionales de carácter público y darlas a publicidad, editando periódicamente el Registro nacional; registrar y publicar en el Boletín Oficial diariamente, los actos del Poder Ejecutivo Nacional que tengan carácter público; actualizar la publicación del Registro Nacional no publicado desde el año 1912 inclusive; la confección y publicación del repertorio legislativo a partir del año 1810, hasta ponerlo y llevarlo al día; la clasificación y publicación aparte de los volúmenes del Registro Nacional; publicar toda la jurisprudencia administrativa “que sea conveniente para mayor ilustración del público y que sirva como elemento de consulta a los funcionarios de la Administración nacional”.⁸⁶³

En cuanto a los documentos originales se establecía que una vez firmados por el Poder Ejecutivo Nacional, debían quedar para su archivo y custodia en la División despacho de la Presidencia de la Nación, que expedirá las copias fotográficas de los mismos, con destino a los Ministerios y Secretarías de donde proceda y para la Dirección General del Registro Nacional.

La edición del Boletín Oficial de la República Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, debía realizarse todos los días hábiles, publicando el texto oficial de las leyes que hayan sido promulgadas por el Poder Ejecutivo y los decretos, resoluciones, informes y los demás datos que las instituciones oficiales le envíen con la finalidad de hacer conocer el estado y el movimiento de la administración nacional como también, lo ordenado por las leyes y decretos especiales. Asimismo, quedaba establecido que una vez publicados, se daban por comunicados dentro de todo el territorio nacional, estipulándose la posible reserva que dispusieran los ministerios en la publicación de ciertos documentos, cuando lo estimaran conveniente.

4.16 Secretaría de Industria y Comercio. Creación de la Dirección General del Agua y Energía Eléctrica

El Decreto dispuso la fusión de la ex Dirección General de Irrigación y la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado, que dependerá directamente de la Secretaría de Industria y Comercio⁸⁶⁴.

4.17 Derechos del Trabajador. Enunciado de todas las iniciativas del Gobierno

Si bien no está relacionado con la creación estructural, resulta imprescindible destacar que el 25 de febrero de 1947, el Poder Ejecutivo dictó un decreto⁸⁶⁵ por el que estableció que la Declaración de los derechos del

⁸⁶³ Decreto N° 659, del 14 de enero de 1947 (Pres. de la N.)... cit., artículo 3°.

⁸⁶⁴ Decreto 3967, del 14 de febrero de 1947 (I. y C.) B.O. 24 de febrero de 1947. – V.ADLA – VII – 1947 – 537.

⁸⁶⁵ Decreto N° 4865, del 25 de febrero de 1947 (A. de C.) – Dispone que será base de toda iniciativa del Gobierno la declaración de los derechos del trabajador. B.O. 7 de marzo de 1947.

trabajador, presentados por el general Perón en el primer aniversario de las elecciones presidenciales de 1946 deberán ser, en lo sucesivo, los fundamentos en los que se inspiren y ajusten todas las iniciativas que se originen en la Administración pública del país y que tengan relación o puedan influir en los derechos de los trabajadores. A su vez, estos principios debían emplearse también, para interpretar y reglamentar las leyes vigentes en todo lo referente al trabajo y en aquello que afecte la situación económica y social de los trabajadores; con lo que materializó legalmente su enunciado de realizar un Estado Social, enunciado cuando asumió la Secretaría de Trabajo y Previsión a comienzos de diciembre de 1943.

4.18 Ministerio de Agricultura. Modificación de la nueva estructura de la Dirección General de Agricultura

En los fundamentos de este decreto, que dispuso la nueva estructura de la Dirección General de Agricultura⁸⁶⁶, se establece la necesidad de adaptarla para una mejor realización y aplicación de las actividades que debía desarrollar en función del cumplimiento del Plan Quinquenal; por lo que, entre otras medidas, pasaba a depender de la Dirección de Economía Agraria.⁸⁶⁷

4.19 Creación y organización del Registro del Personal Civil en la Administración Pública Nacional

El Poder Ejecutivo dispuso la organización de este Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional⁸⁶⁸, con la finalidad de contar con personal capacitado, en cantidades suficientes y distribuidos racionalmente, para que la Administración Pública pudiera adaptarse con eficacia al intenso trabajo que demandaría cumplimentar y desarrollar el Plan de Gobierno previsto para el quinquenio 1947 - 1951.

Asimismo, estableció la necesidad de realizar un censo que comprendiese, en todas las jurisdicciones, a la totalidad de los agentes civiles de la Administración nacional sin distinción de jerarquía. Ello posibilitaría una mejor distribución geográfica y jurisdiccional del personal, y por lo tanto, facilitaría una adecuada acción social del Estado a favor de los agentes a su servicio; y se encomendaba dicha tarea a la Contaduría General de la Nación, supervisada por el Consejo Nacional de Estadísticas y Censos.

V. ADLA – VII – 1947 – 542.

⁸⁶⁶ Decreto N° 5597, del 28 de febrero de 1947 (A.). B.O. 13 de marzo de 1947. – V. ADLA – VII – 1947 – 548.

⁸⁶⁷ Asimismo, establecía que la organización de dicha dirección, comprendería diversas direcciones, a saber: de cereales, lino y forrajes, que en lo sucesivo se denominaría de “producción de granos y forrajes”, de cultivos especiales, agronomías regionales y economía agraria. Quedarían también, bajo su dependencia directa, los servicios de silos subterráneos y de multiplicación de semillas y plantas y, las divisiones de frutas, hortalizas y flores, algodón y tabaco.

⁸⁶⁸ Decreto N° 6441, del 12 de marzo de 1947 (A. de M.). B.O. 18 de marzo de 1947. – V. ADLA – VII – 1947 – 555.

En su parte dispositiva dejaba establecido que dicha Contaduría debía organizar un Registro del Personal Civil de la Administración Nacional, que centralizaría los antecedentes personales de todos los agentes civiles de la misma. Su finalidad inmediata era la de suministrar la información que le requiriese el Poder Ejecutivo en materia de identificación y estadística general, acción social, y el régimen de incompatibilidades.

4.20 Secretaría de Industria y Comercio. Creación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado

En el decreto que da origen a la dirección mencionada se refiere a la necesidad considerada por el Poder Ejecutivo de crear un organismo especializado para la atención del conjunto de establecimientos industriales que pasaron a ser propiedad del Estado y la adopción de un régimen conveniente para que continuasen desarrollando sus actividades⁸⁶⁹. Por otra parte, advertía las necesidades del nuevo plan de gobierno, para implementar una acción coordinada de estas industrias, supliendo si fuera necesario a la actividad privada, para lo que tuvo en cuenta el asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio y del Banco Central de la República Argentina.

Esta Dirección Nacional ejercería las funciones de organismo rector y coordinador de los establecimientos industriales del Estado y de los que le fueran transferidos por el Banco Central de la República Argentina y tuvieran carácter industrial. Los directores tendrían, en el directorio, las funciones de representación y supervisión de un grupo industrial, “entendiéndose por grupo industrial al conjunto de empresas que forman una unidad funcional económica integrada vertical u horizontalmente, de acuerdo con las reglamentaciones dispuestas por el Directorio.”

Asimismo, se establecía que la Dirección Nacional podría realizar convenios de carácter industrial y comercial con la industria privada, a los fines del cumplimiento del decreto que la originaba. También, previa consulta con el Banco Central de la República Argentina, podía proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de sociedades de capital mixto de carácter industrial, cuando sea beneficiosa para el desenvolvimiento económico del país, sin perder de vista los fines de unificación de la política industrial estatal.

4.21 Creación del Consejo Económico Nacional

La función específica de este Consejo⁸⁷⁰ sería la ejecución de las leyes, y la coordinación y el control de las normas que gravitaban sobre la economía y finanzas del país. Estas leyes y normas debían ser aprobadas por el Poder

⁸⁶⁹ Decreto N° 18.991, del 1° de julio de 1947 (A. de M.). B.O. 9 de agosto de 1947. – V. ADLA – VII – 1947 – 726.

⁸⁷⁰ Decreto N°20.447, del 15 de julio de 1947 (H.). B.O. 9 de agosto de 1947.- V. ADLA – VII – 1947 – 744.

Ejecutivo a propuesta del Consejo o de los Ministerios y Secretarías de Estado.⁸⁷¹

Meses después, en noviembre de 1947⁸⁷², se asignaron funciones al mencionado Consejo para el estudio, consideración y tratamiento de lo que concernía a las negociaciones comerciales con representantes extranjeros. Los acuerdos concertados serían luego considerados por el Consejo Económico Nacional, el que sería integrado, entonces por el ministro de Relaciones Exteriores y por aquellos que tuvieran vinculación con los asuntos a considerar.

4.22 Marina de Guerra. Creación de la Dirección General Naval

El Poder Ejecutivo dispuso la creación de la mencionada Dirección⁸⁷³, dependiente del Alto Comando Naval, a fin de centralizar todos los esfuerzos tendientes al Alistamiento Naval en un solo organismo coordinador de los demás, a fin de obtener con mayor rendimiento la unificación de directivas, orientación rigurosa, ahorro de esfuerzos, tiempo, hombres y gastos.

Tenía como misión el cumplimiento del Plan de Alistamiento Naval según las directivas del alto Comando Naval, relativas a desarrollar y mantener una Marina de Guerra suficientemente poderosa y preparada.

4.23 Secretaría de Salud Pública. Constitución del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias

Este Decreto creó un Consejo específico para la infraestructura sanitaria y sus necesidades básicas.

La presidencia de este Consejo⁸⁷⁴ la ejerció el secretario de Salud Pública de la Nación, y su secretario sería el director general de construcciones e ingeniería sanitaria. Contaba además con delegados, uno en cada caso, provenientes del ministerio de Obras Públicas, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, de la Secretaría de Industria y Comercio, de Obras Sanitarias de la Nación, así como un representante del director general de administración de la secretaría de Salud Pública, un urbanista y un médico asesor. Se complementaban de este modo las políticas de Salud Pública con la infraestructura necesaria para cumplimentarlas.

⁸⁷¹ Organización: un presidente, funcionario con jerarquía de Ministro Secretario de Estado y un secretario general, ambos designados por el Poder Ejecutivo; y en calidad de miembro permanentes los ministros de hacienda, agricultura, obras públicas, industria y comercio, trabajo y previsión y, el secretario técnico de la presidencia de la nación.

⁸⁷² Decreto N° 26.938, del 4 de septiembre de 1947 (H.) B.O. 11 de septiembre de 1947. – V. ADLA – VII – 1947 – 801. posteriormente, el Decreto N° 32.063, del 15 de octubre de 1947 (A. de M.), aprueba la reglamentación del Consejo Económico Nacional. B.O. 4 de diciembre de 1947. – V. ADLA – VII – 1947 – 832.

⁸⁷³ Decreto N° 33.537, del 31 de octubre de 1947 (M.). B.O. 26 de noviembre de 1947. – V. ADLA – VII – 1947-845.

⁸⁷⁴ Decreto N° 34.729, del 6 de noviembre de 1947 (S.P.). B.O. 25 de noviembre de 1947.- V. ADLA – VII – 1947-848.

4.24 Ministerio de Guerra. Creación del Consejo Nacional de Educación Física

Este Consejo se creó con carácter de repartición descentralizada dependiente del Ministerio de Guerra⁸⁷⁵. En sus fundamentos sostenía que “la grandeza de una nación está en razón directa con el espíritu y la conciencia moral de sus ciudadanos, así como con la salud y el vigor físico de los mismos (atendiendo a) la práctica de la educación física, en forma amplia y metódica”. Hacía referencia a la ley 1420, de educación común, que disponía la práctica de la gimnasia para los alumnos y ponderaba la preparación que potenciaría la capacidad física y militar suficiente para que los ciudadanos puedan ser destinados al servicio de las armas o a las especialidades técnicas y profesionales necesarias.⁸⁷⁶

4.25 Creaciones y reorganización de organismos del Estado Nacional en 1948

En el transcurso de este año, el Poder Ejecutivo, continuó con el ritmo de creaciones y modificaciones del aparato estatal.

Observamos en la exposición de este apartado también una relación cronológica.

4.26 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

A) Creación de tres nuevas Legaciones Diplomáticas:

El presidente de la Nación dispuso la ampliación de las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior, en particular en países de Latinoamérica. Así, en el ámbito del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se aprobó el establecimiento de relaciones diplomáticas y la creación de las respectivas legaciones diplomáticas en tres países: en el Reino de Arabia Saudita, con sede en Djedda⁸⁷⁷, en el Reino de Egipto, con sede en El Cairo⁸⁷⁸, y en el Imperio de Irán⁸⁷⁹.

B) Latinoamérica: seis embajadas y creación de una séptima

⁸⁷⁵ Decreto N° 34.817, del 6 de noviembre de 1947 (A. de M.). B.O. 14 de noviembre de 1947.

⁸⁷⁶ Decreto N° 34.817, del 6 de noviembre de 1947 (A. de M.) B.O. 14 de noviembre de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 849. Las funciones generales de este Consejo serían las de “dirigir, orientar, fomentar y fiscalizar todo lo referente a la educación física oficial y privada. Ello comprende: la gimnasia, los juegos y deportes, la recreación, el tiro deportivo, las colonias y campamentos educativos y vacaciones y todo lo referente a la medicina aplicada a la educación física”. Se estipulaba además que estaría integrado por un presidente, un oficial superior de las fuerzas armadas designado por el poder ejecutivo, y por diez vocales.

⁸⁷⁷ Ley N° 13.208. B.O. 13 de julio de 1948. –V. ADLA – VIII – 1948 – 41.

⁸⁷⁸ Ley N° 13.208. B.O. 13 de julio de 1948. –V. ADLA – VIII – 1948 – 41.

⁸⁷⁹ Ley N° 13.210. B.O. 13 de julio de 1948. –V. ADLA – VIII – 1948 – 41.

De igual modo, se elevó al rango de embajadas las representaciones diplomáticas permanentes argentinas ante los gobiernos de las repúblicas⁸⁸⁰ de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá. Se creó, además, la representación diplomática argentina ante el gobierno de la República de Haití en el rango de embajada.

Podemos comprobar, que desde el 4 de junio de 1943, los sucesivos gobiernos privilegiaron las relaciones con los países de América Latina, adjudicándoles rangos de Embajadas a las representaciones argentinas en estos países que por una básica política de reciprocidad, elevaron también la jerarquía de sus sedes diplomáticas acreditadas ante nuestro gobierno. Esta orientación política de las relaciones exteriores argentinas se fue realizando, sin desmedro de las relaciones diplomáticas establecidas con países de otros continentes.

4.27 Secretaría de Trabajo y Previsión. Creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social

La mencionada Dirección⁸⁸¹ dependería de la Secretaría de Trabajo y Previsión⁸⁸², con jurisdicción en todo el territorio nacional, a fin de amparar el estado de las personas que por causas fortuitas o accidentales se encuentren privadas de los medios indispensables de vida y de aquellas carenciadas que, se encuentran incapacitadas en forma definitiva para obtenerlos.

Debía ejercer las siguientes funciones, asistir al menor abandonado, huérfano o delincuente, promoviendo su educación, instrucción y formación completa, también la de aquellos cuyos padres o representantes legales se encontraban física, económica o legalmente imposibilitados de hacerlo; debía proteger a la madre desamparada, evitando por todos los medios la disolución del binomio “madre-hijo”; amparar y socorrer a la vejez desvalida; integrar y consolidar el núcleo familiar; solucionar el problema de la vivienda a familias de escasos recursos; también, recuperar a toda persona desposeída, ofreciéndole los medios suficientes.⁸⁸³ La ley establecía que esta Dirección constituía un servicio público de orden social, y debía funcionar como entidad descentralizada.

4.28 Ministerio del Interior. Creación del Registro Nacional de las Personas

Este importante organismo⁸⁸⁴, tenía como finalidad, el registro y certificación de la identidad de todas las personas de existencia visible de

⁸⁸⁰ Ley N° 13.261, sancionada el 16 de septiembre de 1948, y promulgada el 24 del mismo mes y año. B.O. 29 de septiembre de 1948. – V. ADLA – VIII – 1948 – 143.

⁸⁸¹ Ley N° 13.341. B.O. 19 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 197. Sancionada el 28 de septiembre y promulgada el 13 de octubre de 1948.

⁸⁸² Estaba integrada por una dirección general de asistencia social de la secretaria de trabajo y previsión, por la sociedad de beneficencia de la Capital y por las sociedades y asociaciones, de igual carácter, existentes en la República. El director nacional sería designado por el Poder Ejecutivo.

⁸⁸³ Ley N° 13.341. B.O. 19 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 197.

⁸⁸⁴ Ley N° 13.482. B.O. 20 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 210. Sancionada El

nacionalidad argentina o con domicilio en ella, con excepción del personal diplomático extranjero, de acuerdo con las normas y convenios internacionales de reciprocidad existentes.

Junto con la identificación, se le adjudicaron funciones de clasificación de la información para su utilización por las autoridades públicas, con fines militares, electorales y los que se fijan en la reglamentación, así como la realización de actividades estadísticas que aseguren el censo permanente de las personas.

Si bien, esta ley fue criticada intensamente por la oposición, porque entendía que resultaba autoritaria y facilitaba el control de las actividades de las personas, en la organización de las bases de un Estado Social resultaba imprescindible no sólo por la actividad de identificación de las personas, importante por sí mismo, sino para diversas funciones, como por ejemplo, las electorales y las estadísticas. Tan es así, que con algunas variantes y con la incorporación de nuevas tecnologías, perduró en el tiempo hasta nuestros días.

4.29 Integración del Consejo Económico Nacional: Ampliación

El Poder Ejecutivo dispuso por decreto que el presidente del Banco Central de la República Argentina integraría el Consejo Económico Nacional.⁸⁸⁵

4.30 Creación de la Comisión Nacional de Radicación de Industrias

El Poder Ejecutivo, creó esta Comisión⁸⁸⁶ para que realizara los estudios pertinentes a fin de proponer al Consejo Económico Nacional la radicación de las industrias necesarias, quedando facultada para solicitar directamente informes de cualquier repartición nacional. Además, se le asignaba la función de promover, con la intervención de las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior y de los consejeros y agregados económicos de la Secretaría de Industria y Comercio, todas aquellas gestiones tendientes a facilitar la obtención de licencias de exportación en los países de origen, e intervenir como única autoridad estatal en la radicación de dichas industrias.

4.31 Creación de la Subsecretaría de Cultura

La creación de la Subsecretaría de Cultura⁸⁸⁷ se realizó sobre la base de organismos preexistentes, a saber, la Comisión Nacional de Cultura, la Dirección Nacional de Cultura y otros organismos o dependencias que actuaban en la jurisdicción de ésta última.

29 de septiembre de 1948 y promulgada el 14 de octubre del mismo año.

⁸⁸⁵ Decreto N° 2059, del 24 de enero de 1948. B.O. 5 de febrero de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 315.

⁸⁸⁶ Decreto N° 3347, del 5 de febrero de 1948 (A. de M.). B.O. 6 de marzo de 1948. V. ADLA – VIII – 1948- 380.

⁸⁸⁷ Decreto N° 5415, del 26 de febrero de 1948 (A. de M.). V. ADLA – VIII – 1948 – 455.

4.32 Creación de la Secretaría de Transportes de la Nación

De acuerdo con el criterio de flexibilización de las estructuras estatales, con el objeto de ampliar y fortalecer la estructura del Estado, según lo expresara el secretario Técnico Dr. Figuerola, el Poder Ejecutivo, creó por decreto esta nueva secretaría de Estado⁸⁸⁸, con jerarquía de ministerio; que, como las otras, dependería directamente de la Presidencia de la Nación. Entre sus atribuciones, podía proponer la creación de nuevos organismos o entidades o la reestructuración de las ya existentes, como asimismo las modificaciones que se consideraran pertinentes al régimen legal y reglamentario vigente en esta materia. Asimismo, pasaban a depender de ella todas las funciones, atribuciones y obligaciones que las leyes y reglamentos establecían para la Dirección Nacional de Transportes, Administración General de los Ferrocarriles del Estado, Comisiones Especiales, Dirección Nacional de la Marina Mercante y Dirección General de Aeronáutica Comercial.

Además de aprobarse la organización de dicha Secretaría⁸⁸⁹, se establecía que las compañías aéreas mercantes pasarían a depender de ella⁸⁹⁰, y quedaban en su jurisdicción la Flota Aérea Mercante Argentina y las demás compañías aéreas mercantes de economía mixta creadas o a crearse, como así también las de carácter exclusivamente privadas. En consecuencia, representaría al Estado Nacional en el ejercicio del capital aportado por éste, a cuyos efectos se le entregarían los títulos correspondientes.

4.33 Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. Nueva dependencia de los Servicios Nacionales de Estadística

Por decreto del Poder Ejecutivo⁸⁹¹ se estableció que los servicios nacionales de estadística dependientes del Consejo de Defensa Nacional⁸⁹², pasarían a depender de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. De este modo se producía una nueva integración en un Consejo coordinador de investigaciones, estadísticas y censos.⁸⁹³ Dicha Secretaría, asumiría todas las atribuciones del Consejo de Defensa Nacional⁸⁹⁴ en esta materia.

⁸⁸⁸ Decreto N° 19.395, del 28 de junio de 1948 (A. de M.). B.O. 1° de julio de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 597. V. Ley N° 13.529. Establece los ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 196. Esta Secretaría se convirtió en ministerio de Transportes.

⁸⁸⁹ Decreto N° 24.808, del 20 de agosto de 1948. B.O. 27 de agosto de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 665.

⁸⁹⁰ Decreto N° 30.389, del 1° de octubre de 1948 (S. de T.) B.O. 9 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 742.

⁸⁹¹ Decreto N° 30.894, del 6 de octubre de 1948 (G.). B.O. 19 de agosto de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 248.

⁸⁹² Decreto N° 7.182, del 14 de agosto de 1946 (P. de la N.) B.O. 19 de agosto de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 248.

⁸⁹³ El mismo tendría un presidente – secretario técnico, vocales asumidos por los jefes de los servicios estadísticos de las Fuerzas Armadas, y un director general de estadística y censos.

⁸⁹⁴ Decreto N° 7182, del 14 de agosto de 1946 (P. de la N.) B.O. 19 de agosto de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 248.

4.34 Creación de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación

Esta Secretaría dependía directamente de la Presidencia de la Nación⁸⁹⁵, y estaba integrada por las divisiones que contaba hasta ese momento: de despacho general y administrativa.

4.35 Creación del Departamento de Estadística Social

El decreto que dio origen a este nuevo Departamento⁸⁹⁶ establecía una separación entre la estadística social de la estadística demográfica; conformando a partir del primero este nuevo departamento, que dependería directamente del Subdirector General de Estadística y Censos⁸⁹⁷.

4.36 Nueva denominación a los Ferrocarriles Argentinos

Parcialmente al margen del tema central del trabajo es interesante observar la nueva denominación que el gobierno otorgó a los ferrocarriles argentinos haciendo referencia a los próceres de la Independencia y de la organización nacional. En este sentido, el decreto⁸⁹⁸ afirmaba que a partir del 1° de enero de 1949, los ferrocarriles argentinos se denominarían: “Ferrocarril Nacional General San Martín”, el actual Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico; Ferrocarril Nacional General Belgrano”, el Ferrocarril del Estado; “Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre”, el Ferrocarril Central Argentino; “Ferrocarril Nacional General Urquiza”, el Ferrocarril de Entre Ríos y Nord Este Argentino; “Ferrocarril Nacional General Roca”, el Ferrocarril del Sud; “Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento”, el Ferrocarril Oeste, y “Ferrocarril Nacional Patagónico”, a las actuales líneas patagónicas.

4.37 Reconocimientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En el marco de dicho Ministerio, se reconoció entidad Internacional a la Soberana Orden Militar de Malta⁸⁹⁹, y se creó la Legación de la República en la República Filipina.⁹⁰⁰

⁸⁹⁵ Decreto N° 31.810, del 13 de octubre de 1948 (I.) B.O. 15 de octubre de 1948. – V. ADLA – VIII – 1948-752.

⁸⁹⁶ Decreto N° 31.839, del 14 de octubre de 1948 (Pres. de la Nación). B.O. 27 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948-755.

⁸⁹⁷ Este Decreto fue autenticado por el ministro Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación y refrendado por el ministro de Hacienda J.D.Perón. – Ramón Cereijo. – José Figuerola.

⁸⁹⁸ Decreto N° 32.574, del 21 de octubre de 1948 (S. de T.). B.O. 27 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 690.

⁸⁹⁹ Decreto N° 26.588, del 4 de septiembre de 1948 (R.E. y C.). B.O. 13 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 690.

⁹⁰⁰ Decreto N° 32.757, del 22 de octubre de 1948 (R.E. y C.). B.O. 29 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 762.

4.38 Secretaría de Educación. Creación de la Orquesta Sinfónica del Estado

Por decreto del Poder Ejecutivo del 20 de noviembre de 1948⁹⁰¹, se creó la Orquesta Sinfónica del Estado, que dependería de la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación, organismo que actuaría, en la Capital Federal, en las principales ciudades de las Provincias y en las Gobernaciones, organizando conciertos gratuitos destinados a todos los sectores de la población.

4.39 Secretaría de Educación. Creación del Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales

Este Instituto se creó⁹⁰² sobre la base de los departamentos que formaban parte integrante del Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardo Rivadavia”. Tendría a su cargo las siguientes tareas: realizar investigaciones destinadas a sugerir un mejor aprovechamiento directo de las materias primas conocidas de los tres reinos o que se descubriesen en las de campaña y laboratorio, así como las de transformación en bienes de mayor valor, de modo concordante con el progreso constante de la industria y en general de la agricultura y ganadería. Asimismo, se estipulaba la divulgación con fines de cultura popular, de los resultados obtenidos, previa conformidad que la Subsecretaría de Cultura otorgaría a la Secretaría de Educación, y la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo.

A continuación revisaremos las creaciones y modificaciones que se efectuaron desde comienzos de 1949 hasta la sanción de la Ley de Ministerios, promulgada el 19 de julio de 1949.

5. CREACIONES Y REORGANIZACIÓN DE ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL EN 1949 PREVIO A LA SANCIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS

En 1949, antes de la sanción de la Ley de Ministerios, tal como veremos en el próximo Capítulo, se realizaron una importante cantidad de transformaciones y reorganizaciones de las estructuras del Estado como consecuencia de la reforma de la constitución, siendo las más destacadas la creación de cuatro Secretarías de Estado con Jerarquía de Ministerios.⁹⁰³

⁹⁰¹ Decreto N° 35.879, del 20 de noviembre de 1948 (S. de E.). B.O. 27 de noviembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 803.

⁹⁰² Decreto N° 37.094, del 4 de diciembre de 1948 (S. de E.). B.O. 18 de diciembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948-858.

⁹⁰³ Hasta la promulgación de la ley N° 13.529, que establece los ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A –

a) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se establecieron relaciones diplomáticas con el Estado Libre de Irlanda⁹⁰⁴ y, con la República de Yugoslavia.⁹⁰⁵

Asimismo, se produjo una importante reestructuración⁹⁰⁶, fundamentada por el Poder Ejecutivo en las comprobaciones obtenidas en la práctica que, sostuvo, le habían demostrado “la conveniencia de centralizar los organismos que componen la estructura del Ministerio de Relaciones y Culto”, a realizarse sobre la base de las dependencias ya existentes.

Por otra parte, la inminente sanción de la Ley 13.529 que estableció la organización de veinte ministerios, así como sus estructuras, misiones y funciones específicas, hace innecesario abundar sobre la reorganización de este Ministerio.

b) Creaciones de Secretarías de Estado

Las nuevas Secretarías de Estado, tuvieron en común su dependencia directa de la Presidencia de la Nación, su titular tendría jerarquía de Secretario de Estado, y fueron antecedentes inmediatos de los Ministerios estipulados en la ley recién mencionada.

Entre ellas se destacan: la Secretaría de Economía de la Nación⁹⁰⁷, que fue un antecedente orgánico del Ministerio de Economía de la Nación; las funciones que se le asignaban se referían a la legislación relativa a asuntos de comercialización en el mercado interno e internacional; la secretaría de Finanzas de la Nación⁹⁰⁸, que tuvo el carácter de antecedente orgánico del Ministerio de Finanzas; en los fundamentos de su creación se aludía a la optimización de las funciones que la legislación atribuía al Banco Central de la República Argentina y organismos bancarios en materia de política monetaria, de crédito, de los cambios y del mercado de valores.

Con esas mismas características, también se crearon la secretaría de Correos y Telecomunicaciones⁹⁰⁹ y, la secretaría de Defensa Nacional⁹¹⁰. La

1949 – 196. Sancionada el 14 de julio de 1949 y promulgada el 19 del mismo mes y año.

⁹⁰⁴ Ley N° 13.516. B.O. 25 de junio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 185. Sancionada el 8 de junio, y promulgada el 17 de junio de 1949.

⁹⁰⁵ Ley N° 13.519. B.O. 30 de junio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 187. Sancionada el 10 de junio, y promulgada el 23 del mismo mes de 1949.

⁹⁰⁶ Ley N° 39.758, del 31 de diciembre de 1948 (R.E. y C.). B.O. 10 de enero de 1949; V. ADLA-IX-A- 1949-495.

⁹⁰⁷ Decreto N° 1143, del 19 de enero de 1949 (A. de M.). B.O. 21 de enero de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 509.

⁹⁰⁸ Decreto N° 1144, del 19 de enero de 1949. B.O. 21 de enero de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 509.

⁹⁰⁹ Decreto N° 1970, del 26 de enero de 1949 (A. de M.). B.O. 1° de febrero de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 545.

⁹¹⁰ Decreto N° 4859, del 23 de febrero de 1949 (A. de M.). B.O. 25 de febrero de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 642..

primera fue antecedente directo del Ministerio de Comunicaciones; en los fundamentos para su creación se hacía referencia a la creciente importancia de los correos y telecomunicaciones para el desenvolvimiento económico y cultural del país, así como su trascendencia en la defensa nacional.

Entre sus funciones se establecían la promoción y desarrollo de los sistemas de comunicaciones en todo el país que, en tanto “instrumentos adecuados de progreso económico y cultural, contribuirían a fortalecer los vínculos de unidad nacional y las necesidades de la defensa”. Asimismo, se estipulaba la administración y explotación de los servicios cuya realización y fomento se llevasen principalmente a cabo por intermedio de los organismos o dependencias que integraban su organización; y se investía como representante del Estado en empresas en las que tuvieran participación⁹¹¹ encargándose de todo lo correspondiente a la red telegráfica, a los sistemas de comunicaciones telegráficas de jurisdicción nacional, a las comunicaciones telefónicas propiedad de la Nación, al servicio de radiocomunicaciones, al servicio de radiodifusión y televisión.

La segunda estaba en relación con la necesidad de centralizar las tareas de los ministerios de carácter militar “en forma de evitar en ellos la multiplicación o superposición de emisiones, actividades, adquisiciones y gastos en general”, y tendría bajo su dependencia al Estado Mayor de Coordinación, y a “todos los organismos del Comando General del Interior que tengan incumbencia en dichas funciones”.

La creación de esta Secretaría es un antecedente directo de la creación del Ministerio de Defensa Nacional, según la ley orgánica de ministerios, ya citada. Sin embargo, con adelanto a la sanción de dicha ley, se estableció la orgánica y el funcionamiento del Ministerio (sic) de Defensa. Lo que demuestra, que no es el único caso en que el órgano de planificación, la Secretaria Técnica presidida por Figuerola, se adelantaba por medio de Decretos del Poder Ejecutivo, sentando en la práctica las bases de los futuros Ministerios, al mismo tiempo que proyectaba su Ley Orgánica^{912***}

c) Nuevas funciones para organismos de economía: Ministerio de Hacienda, Secretaría de Economía y Finanzas y del Consejo Económico Nacional

En el marco de las modificaciones que signarán este período, fueron atribuidas nuevas funciones a diversos organismos, entre ellos, al Ministerio de Hacienda, y a las Secretarías de Economía y de Finanzas y del Consejo Económico Nacional.⁹¹³ Al respecto, se establecía que al Ministerio de Hacienda correspondería todo lo relativo al patrimonio, recursos y gastos del

⁹¹¹ Decreto N° 1970, del 26 de enero de 1949. B.O. 1° de febrero de 1949; V.ADLA – IX – A – 1949 – 545.

⁹¹² Decreto N° 7268, del 26 de marzo de 1949 (A. de M.). B.O. 28 de marzo de 1949. V.ADLA – IX – A – 1949 – 645.

⁹¹³ Decreto N° 3899, del 17 de febrero de 1949 (A. de M.). B.O. 21 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 586.

Estado y, en particular, la política y régimen impositivo y aduanero, tesorería, percepción de la renta y régimen de pagos de la Nación, la deuda pública, presupuesto general de la Nación y cuenta de inversión, contralor administrativo y financiero de las obras de ayuda social, así como la participación en la negociación de convenios internacionales referidos a su competencia, entre otras funciones.

Con respecto a la Secretaría de Industria y Comercio se establecía su incumbencia en todo lo referente al régimen y fomento de la industria y el contralor del abastecimiento y del comercio y en particular, a los combustibles y energía en general, a las minas, geología e hidrología para el aprovechamiento energético, la fiscalización de procesos de elaboración industrial, las investigaciones tecnológicas y certificaciones de calidad, el cumplimiento de la ley de represión de los monopolios, las cooperativas, y las operaciones comerciales en el mercado interno necesarias para asegurar el adecuado abastecimiento del país, entre sus principales funciones.

A la Secretaría de economía le correspondería todo lo referente a la promoción, orientación y realización, según sus atribuciones, de la política comercial del país, y en particular, intervenir en la negociación de los convenios internacionales de carácter comercial y controlar su cumplimiento, realizar y/o controlar las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior por razones de defensa de la producción u otras de interés general, así como intervenir en la preparación y cumplimiento de planes para la inmigración.

Por su parte, correspondería a la Secretaría de Finanzas todo lo referente a la política monetaria y crediticia, de los cambios del mercado de valores mobiliarios y de los seguros y reaseguros; y en particular, actuar en defensa del valor de la moneda, vigilar el movimiento internacional de capitales, dirigir la regulación del crédito y de los medios de pago, promover la liquidez bancaria y la organización y funcionamiento del crédito y del ahorro, y contribuir al fomento de la producción agropecuaria e industrial, al desarrollo y organización del comercio, a la colonización y la vivienda.

El Consejo Económico Nacional debía coordinar la acción que derivase de las funciones concurrentes de los distintos Departamentos de Estado, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de la política económica nacional, reseñados en este apartado.

d) Transferencia de Organismos

Mediante el Decreto 3900 del 17 de febrero de 1949⁹¹⁴, se realizaron diversas transferencias. A la Secretaría de Economía, se transfirió la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, la Junta Nacional de Carnes, y el Instituto

⁹¹⁴ Decreto N° 3900, del 17 de febrero de 1949 (A.de M.). B.O. 21 de febrero de 1949. V. ADLA – IX – A- 1949- 587.

Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI)⁹¹⁵, así como dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio: la Dirección de Política Económica, y el Servicio Económico en el exterior.

A su vez, a la Secretaría de Industria y Comercio se transfirió la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, y se le asignaron las funciones de las Juntas Nacionales del Algodón y del Azúcar.⁹¹⁶ Asimismo, se intervenía el Ministerio de Hacienda.

e) Otras Creaciones

Otras creaciones de importancia se sucedieron en ese año, tales como la Subsecretaría de Culto, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto⁹¹⁷ y, la Dirección General de Migraciones, dependiente de la secretaría Técnica de la Presidencia⁹¹⁸ a la cual se le delegaban las atribuciones y obligaciones correspondientes a las leyes, decretos y reglamentos correspondientes a la Delegación Argentina de Inmigraciones en Europa, la Comisión de Recepción y Encauzamiento de Inmigrantes, el Instituto Étnico Nacional y la Dirección de Protección al Aborigen.⁹¹⁹

También se modificó la denominación de la Dirección Nacional de Puertos y Vías Navegables⁹²⁰, por la de Dirección Nacional de Puertos dependiente del Ministerio de Transportes⁹²¹, y se creó la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, dependiente del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio⁹²²; que tendría a su cargo todo lo relacionado con la vigilancia y contralor del cumplimiento de las leyes referidas al comercio interjurisdiccional en todo el territorio nacional.⁹²³

f) Organismos de Economía: asignación de nuevas atribuciones

Asimismo, se establecieron las jurisdicciones de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio, Finanzas y Economía.⁹²⁴ El decreto referido a

⁹¹⁵ Dicha transferencia incluía todo el personal, equipos, documentación, fondos, recursos y demás bienes.

⁹¹⁶ Decreto N° 22.250, del 22 de agosto de 1944. B.O. 28 de agosto de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 496 y 678 del 13 de enero de 1945. B.O. 16 de enero de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 32.

⁹¹⁷ Decreto N° 6984, del 24 de marzo de 1949 (R.E. y C.). B.O. 26 de marzo de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 645.

⁹¹⁸ Decreto N° 2896, del 4 de febrero de 1949 (A. de M.). B.O. 8 de febrero de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 569.

⁹¹⁹ Se traspasaban también los objetos materiales, fondos y créditos, así como el personal y oficinas.

⁹²⁰ Creada por Decreto N° 1410, del 22 de enero de 1949 (S. de T.). B.O. 26 de enero de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 512.

⁹²¹ Decreto N° 8803, del 12 de abril de 1949 (T.). B.O. 24 de abril de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 678.

⁹²² Decreto N° 10.102, del 27 de abril de 1949 (A. de M.). B.O. 29 de abril de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 693.

⁹²³ Según leyes N°s 12.830 V. ADLA – VI – 1946 – I), 12.938 V. ADLA – VII – 1947 – 294), 13.492 V. ADLA – VIII – 1948 – 231). Para el detalle de las funciones y procedimientos que deberá cumplir esta Dirección Nacional, V. ADLA – IX – A – 1949 – 693.

⁹²⁴ Decreto N° 10.474, del 3 de mayo de 1949 (H.). B.O. 7 de mayo de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 697.

pie de página, fue anterior a la sanción de la Ley 13.529, y designaba con carácter de Ministerios a las Secretarías de Estado de “Industria y Comercio”, “Finanzas” y “Economía”, a la vez que establecía sus competencias respectivas⁹²⁵, sin perjuicio que en esta ocasión el Poder Ejecutivo se extralimitó, por sobre las atribuciones del Congreso de la Nación.

Al Ministerio de Hacienda le correspondía la Procuración del Tesoro, la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación, la Casa de Moneda de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección General Impositiva, la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección General de Superintendencia de Seguros, la Dirección Nacional Inmobiliaria, la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, y el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.

Al Ministerio de Industria y Comercio le correspondían la Dirección Nacional de la Energía⁹²⁶, la Dirección Nacional de Industrias del Estado, la Dirección General de Industria Manufacturera⁹²⁷, la Dirección General de Contralor Comercial⁹²⁸; y la Dirección General de Economía Comercial.⁹²⁹

Al Ministerio de Finanzas le correspondía el Banco Central de la República Argentina, del cual dependerían, el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Al Ministerio de Economía le correspondían el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, la Junta Nacional de Carnes, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, y la Dirección de Política Económica, de la que pasaban a depender las Consejerías Económicas en el exterior.

g) Incorporación al Estado de nuevos organismos

En otro orden, se produjeron novedades de importancia, tales como la incorporación al Estado de las Sociedades Mixtas de Aeronavegación⁹³⁰ y, la

⁹²⁵ Una vez más los planificadores de la Secretaría Técnica, mientras elaboraban el proyecto de ley Orgánica de Ministerios, se apresuraban a probar en la práctica los resultados de sus proyecciones, sin reparar en las atribuciones que la Constitución, recién reformada confería a cada uno de los Poderes: P. E. y P. L.

⁹²⁶ A su vez ésta comprendía la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la Dirección General del gas del Estado, la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales y la Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados.

⁹²⁷ A su vez, ésta comprendía a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, la Dirección de Industrias Metalúrgicas y de la Construcción, la Dirección de la Propiedad Industrial, la Dirección de Industrias de Elaboración, la Dirección de Industrias Químicas, el Instituto Tecnológico y la Comisión de Radicación de Industrias.

⁹²⁸ La misma comprendía la Dirección de Abastecimiento, la Dirección de Cooperativas, la Dirección de Envases Textiles, la Dirección de exportación e Importación, la Dirección de Lealtad Comercial, y la Dirección del Registro de créditos Prendarios.

⁹²⁹ Esta dirección estaba a su vez constituida por la Dirección de Algodón, la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, la Dirección de Tabacos, la Dirección de Vitivinicultura y la Dirección de Yerba Mate.

⁹³⁰ Decreto N° 10.459, del 3 de mayo de 1949 (A. de M.). B.O. 5 de mayo de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 696.

organización del Ministerio de Transportes de la Nación.⁹³¹ En cuanto a lo primero, las mencionadas empresas mixtas eran la Flota Aérea Mercante Argentina, Aviación del Litoral Fluvial Argentino, Aeroposta Argentina y Zonas Oeste y Norte de Aerolíneas Argentinas, a las que se les retiraron la personería jurídica que con anterioridad se les había reconocido. El Ministerio de Transportes asumió la administración y explotación de los servicios que prestaban estas empresas y su activo y pasivo.⁹³²

En cuanto a la organización del Ministerio de Transportes de la Nación⁹³³, con antelación a la sanción y promulgación de la Ley 13.529 ⁹³⁴, el Poder Ejecutivo dictó este decreto sobre la organización del futuro Ministerio de Transportes. En el mismo se organizaban tres subsecretarías: Técnica, Administrativa y de Marina Mercante, así como las dependencias que estarían bajo la competencia del ministro.

6. MEDIDAS DE REGULACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA PREVIAS A LA SANCIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS (15 DE JULIO DE 1949)

Al asumir la presidencia de la Nación, el 4 de junio de 1946, el general Perón no sólo continuó con esta política regulatoria e intervencionista en la economía. Como la gran mayoría de los países de Europa afectados directa o indirectamente por la guerra y sus aliados durante la Segunda Guerra Mundial; como también, aunque parcialmente, los EE. UU. de América.

6.1. Medidas de intervención y regulación de la economía a partir del 4 de junio de 1946

6.2 Año 1946 (indicado). El Congreso Nacional sancionó, a partir del 4 de junio de 1946, cuatro leyes referidas a estas políticas:

1. Faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita⁹³⁵.
2. Suspende los trámites de los juicios pendientes sobre desalojos⁹³⁶.
3. Hace extensivas a todo el territorio de la República las disposiciones de la Ley 12.847 sobre suspensión de desalojos⁹³⁷.

⁹³¹ Decreto N° 14.009, del 15 de junio de 1949 (T.). B.O. 1° de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 775.

⁹³² Para el detalle de las condiciones que debía reunir el personal para continuar prestando servicios. V. ADLA – IX – A – 1949 – 696.

⁹³³ Decreto N° 14.009, del 15 de junio de 1949 (T.). B.O. 1° de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 775.

⁹³⁴ Ley N° 13.529. Establece los ministerios secretarías de estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A 1949 – 196. Sancionada el 14 de julio de 1949 y promulgada el 19 del mismo mes y año.

⁹³⁵ Ley N° 12.830. B.O. 22 de agosto de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – I.

⁹³⁶ Ley N° 12.847. B.O. 21 de septiembre de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – XIII.

4. Prorroga las locaciones⁹³⁸. En 1946 el Congreso de la Nación sancionó cuatro leyes referidas a esta materia.

A su vez, el Poder Ejecutivo dictó veintitrés decretos adoptando medidas de intervención y regulación de la economía, de los que hemos seleccionado doce; sin perjuicio de citar los restantes en una nota, donde sugerimos, también, la posibilidad de verificarlos en el apéndice de este trabajo.

1. Fija los precios máximos de venta de harina de trigo, fideos y pan⁹³⁹;
2. Modifica el Decreto 864/44, que crea la entidad Mercados Nacionales y Frutas y Hortalizas⁹⁴⁰;
3. Determina los precios máximos de la venta de manteca⁹⁴¹;
4. Otorga a las usinas pasteurizadas de leche un subsidio de \$ 0,05 por cada litro de producto que expidan al consumo⁹⁴²;
5. Incluye el vino entre los productos de primera necesidad sujetos al régimen de la ley que autoriza la fijación de precios máximos y combate la especulación ilícita⁹⁴³;
6. Dispone la fabricación y comercialización a precios económicos, de determinado tipo de calzado⁹⁴⁴;
7. Somete la exportación de vidrio, carbonato y silicato de sodio, al régimen de permisos previos⁹⁴⁵;
8. Fija precio máximo de venta para la yerba mate⁹⁴⁶;
9. Determina los precios máximos de venta de arroz⁹⁴⁷;

⁹³⁷ Ley N° 12.862. B.O. 4 de octubre de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – XV.

⁹³⁸ Ley N° 12.886. B.O. 29 de noviembre de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – XXII.

⁹³⁹ Decreto N° 563, del 13 de junio de 1946 (I. y C.) B.O. 24 de junio de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 59

⁹⁴⁰ Decreto N° 1650, del 24 de junio de 1946 (A. de M.). B.O. 16 de agosto de 1946; V. ADLA – XI – 1946 – 75.

⁹⁴¹ Decreto N° 2.100, del 2 de julio de 1946 (I. y C.). B.O. 11 de julio de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 91.

⁹⁴² Decreto N° 3.065, del 16 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 21 de agosto de 1946; V. ADLA – VI – 1946.

⁹⁴³ Decreto N° 3134, del 13 de julio de 1946. (I. y C.) B.O. 3 de agosto de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 111

⁹⁴⁴ Decreto N° 3136, del 17 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 22 de agosto de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 112.

⁹⁴⁵ Decreto N° 3331, del 17 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 22 de agosto de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 116.

⁹⁴⁶ Decreto N° 3606, del 18 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 18 de julio de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 122.

⁹⁴⁷ Decreto N° 3607, del 18 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 20 de agosto de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 123.

10. Adopta medidas para asegurar el abastecimiento de harina de maíz para consumo de la población⁹⁴⁸;

11. Fija el precio máximo para la venta del kerosene para uso doméstico⁹⁴⁹;

12. Fija precios máximos de venta de artículos de vestir para hombres⁹⁵⁰;

Los restantes decretos⁹⁵¹

1. Decreto 3066, del 16 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 21 de agosto de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 109.

2. Decreto 3384, del 17 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 22 de agosto de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 117.

3. Decreto 4191, del 24 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 7 de agosto de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 149.

4. Decreto 5474, del 2 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 13 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 199.

5. Decreto 6198, del 9 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 13 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 210.

6. Decreto 7010, del 14 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 19 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 232.

7. Decreto 7014, del 14 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 18 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 246.

8. Decreto 7171, del 14 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 9 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 248.

9. Decreto 7885, del 23 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 6 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 264.

10. Decreto 8275, del 23 de agosto de 1946 (A. de M.) B.O. 9 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 268.

⁹⁴⁸ Decreto N° 3666, del 20 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 9 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 124.

⁹⁴⁹ Decreto N° 4506, del 20 de julio de 1946 (I. y C.) B.O. 20 de agosto de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 132.

⁹⁵⁰ Decreto N° 6237, del 8 de agosto de 1946 (I. y C.) B.O. 7 de septiembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 212.

⁹⁵¹ V. Apéndice de este trabajo.

11. Decreto 15516, del 29 de octubre de 1946 (T. y P.). B.O. 5 de noviembre de 1946; V. ADLA - VI - 1946 - 603.

6.3 Continuación: Año 1947:

Este año, el Congreso de la Nación sancionó dos leyes referentes al presente apartado, la adopción de políticas de intervención y regulación de la economía:

A) LEYES

1. Acuerda amplias facultades el Poder Ejecutivo para reprimir el agio y la especulación ilícita⁹⁵²;

2. Dicta normas para fijar los salarios y reglamentar las condiciones de trabajo rural⁹⁵³;

B) DECRETOS

El Poder Ejecutivo durante el transcurso de 1947, dictó catorce decretos en relación con esta política intervencionista; de los cuales hemos seleccionado siete consignando los demás en una nota, que también puede verificarse en el apéndice específico.

1. Autoriza al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) para adquirir la cosecha 1946/1947 cebada, avena, y centeno y fija precio a estos cereales⁹⁵⁴;
2. Establece las funciones que desempeñará la Policía Federal en la aplicación de las leyes contra el agio⁹⁵⁵;
3. Reglamenta la ley de prórroga de contratos de arrendamientos rurales⁹⁵⁶;
4. Fija precios máximos de venta para artículos alimenticios y de uso doméstico⁹⁵⁷;
5. Autoriza la venta de mercaderías incautadas en la campaña contra el agio⁹⁵⁸;

⁹⁵² Ley N° 12.983. B.O. 3 de mayo de 1947; V. ADLA - VII - 1947 - 294.

⁹⁵³ Ley N° 13.020. B.O. 6 de octubre de 1947; V. ADLA - VII - 1947 - 354.

⁹⁵⁴ Decreto N° 3.321, del 6 de febrero de 1947 (I. y C.). B.O. 12 de febrero de 1947; V. ADLA - VII - 1947 - 53.

⁹⁵⁵ Decreto N° 17.852, del 23 de junio de 1947 (I.). B.O. 27 de junio de 1947; V. ADLA - VII - 1947 - 716.

⁹⁵⁶ Decreto N° 20.766, del 18 de julio de 1947 (A.). B.O. 1 de agosto de 1947; V. ADLA - VII - 1947 - 747.

⁹⁵⁷ Decreto N° 21.002, del 19 de julio de 1947 (I. y C.). B.O. 9 de septiembre de 1947; V. ADLA - VII - 1947 - 749.

⁹⁵⁸ Decreto N° 21.003, del 18 de julio de 1947 (I.) B.O. 3 de septiembre de 1947; V. ADLA -

6. Fija el precio máximo de venta para las alpargatas⁹⁵⁹;
7. Fija precios máximos para la venta de fideos⁹⁶⁰;

Los demás decretos de 1947⁹⁶¹

6.4 Continuación: AÑO 1948

El Congreso de la Nación sancionó, en este período de sesiones, dos leyes que hacen al presente apartado.

A) LEYES: (1948)

1. Modifica la ley que reglamenta el trabajo de los choferes particulares⁹⁶²;
2. Modifica varios artículos de la ley 12.983 sobre la especulación ilícita⁹⁶³;

B) DECRETOS: (1948)

El Poder Ejecutivo en el transcurso de 1948, dictó veintiséis decretos sobre intervención económica, de los que hemos seleccionado doce, sin dejar de consignar en una nota los trece decretos restantes, que pueden verificarse en el apéndice específico de este trabajo.

1. Fija precios máximos para los aceites lubricantes⁹⁶⁴;
2. Fija precios máximos para la yerba mate y reglamenta su comercialización⁹⁶⁵;

VII – 1947 – 755.

⁹⁵⁹ Decreto N° 26.549, del 2 de septiembre de 1947 (I. y C.) B.O. 9 de septiembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 793.

⁹⁶⁰ Decreto N° 28.208, del 1 de septiembre de 1947 (I. y C.) B.O. 23 de septiembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 811.

⁹⁶¹ 1. Decreto N° 21.834, del 25 de julio de 1947 (I.) B.O. 3 de septiembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 762.

2. Decreto N° 28.209, del 11 de septiembre de 1947 (I. y C.) B.O. 6 de octubre de 1947; V. ADLA - VI – 1947 – 811.

3. Decreto N° 35.611, del 13 de noviembre de 1947 (A. de M.) B.O. 15 de noviembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 867.

4. Decreto N° 36.505, del 21 de noviembre de 1947 (I. y C.); B.O. 24 de noviembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 881.

5. Decreto N° 36.505, del 21 de noviembre de 1947 (I. y C.) B.O. 24 de noviembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 881.

6. Decreto N° 37.850, del 3 de diciembre de 1947 (I. y C.) B.O. 6 de diciembre de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 887.

7. Decreto N° 21.833, del 25 de julio de 1947 (I.) B.O. 8 de agosto de 1947; V. ADLA - VII – 1947 – 762.

⁹⁶² Ley N° 13.270. B.O. 6 de octubre de 1948; V. ADLA – VII – 1958 – 177.

⁹⁶³ Ley N° 13.942. B.O. 19 de octubre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 231.

⁹⁶⁴ Decreto N° 40.360, del 23 de diciembre de 1947 (I. y C.) B.O. 7 de febrero de 1948; V. ADLA – VII – 1948 -272.

⁹⁶⁵ Decreto N° 41.024, del 30 de diciembre de 1947 (I. y C.) B.O. 14 de enero de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 -281.

3. Aumenta en un 20% las remuneraciones establecidas en el estatuto del peón⁹⁶⁶;
4. Deroga las disposiciones que restringían el servicio público de transporte automotor⁹⁶⁷;
5. Fija el precio para el maíz de la cosecha 1947/1948⁹⁶⁸;
6. Fija los precios máximos para la leche y la manteca⁹⁶⁹;
7. Fija el precio de venta para la nafta y el kerosene⁹⁷⁰;
8. Reglamenta la ley 13.198 de 1948, sobre prórroga de arrendamiento agrario y suspensión de desalojo⁹⁷¹;
9. Faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para que dentro de ciertas condiciones otorgue permisos de exportación para mercaderías cuya salida del país está prohibida⁹⁷²;
10. Fija el precio para la leche de consumo en la Capital Federal⁹⁷³;
11. Fija el precio para la venta de gas envasado⁹⁷⁴;
12. Declara incluido el papel dentro de las disposiciones de la ley 12.830 que combate el agio⁹⁷⁵;
13. Dispone que quien tenga en su poder papel de diario deberá solicitar su inscripción en el registro que llevará la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y comercio declarando bajo juramento los datos que enumere⁹⁷⁶;

Los restantes decretos: remisión⁹⁷⁷:

⁹⁶⁶ Decreto N° 6.985, del 11 de marzo de 1948 (T. y P.) B.O. 22 de marzo de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 -470.

⁹⁶⁷ Decreto N° 9704, del 5 de abril de 1948 (O. P.) B.O. 15 de abril de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 -491.

⁹⁶⁸ Decreto N° 11.383, del 21 de abril de 1948 (I. y C.) B.O. 27 de abril de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 -516.

⁹⁶⁹ Decreto N° 12.487, del 29 de abril de 1948 (I. y C.) B.O. 5 de mayo de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 - 525.

⁹⁷⁰ Decreto N° 14.233, del 15 de mayo de 1948 (I. y C.) B.O. 19 de mayo de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 535.

⁹⁷¹ Decreto N° 15.732, del 5 de junio de 1948 (A.) B.O. 10 de junio de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 546.

⁹⁷² Decreto N° 15.883, del 5 de junio de 1948 (I. y C.) B.O. 17 de junio de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 557.

⁹⁷³ Decreto N° 17.433, del 14 de junio de 1948 (I. y C.) B.O. 21 de junio de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 579.

⁹⁷⁴ Decreto N° 26.690, del 4 de septiembre de 1948 (I. y C.) B.O. 13 de septiembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 690.

⁹⁷⁵ Decreto N° 29.652, del 27 de septiembre de 1948 (I. y C.) B.O. 2 de octubre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 729.

⁹⁷⁶ Decreto N° 36.173, del 24 de noviembre de 1948 (I. y C.) B.O. 29 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 819.

⁹⁷⁷

Decreto N° 11.384, del 21 de abril de 1948 (I. y C.) B.O. 5 de mayo de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 525.

Decreto N° 13660, del 13 de mayo de 1948 (I.) B.O. 18 de mayo de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 533.

Decreto N° 15.141, del 28 de mayo de 1948 (I. y C.) B.O. 8 de junio de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 543.

Decreto N° 17.860, del 16 de junio de 1948 (M.) B.O. 23 de junio de 1948; V. ADLA – VIII –

6.5 Continuación: AÑO 1949

Hasta el 15 de julio de este año, fecha en que se publicó en el B.O. la ley de Ministerios⁹⁷⁸;

En lo referente a las medidas de intervención económica, el Congreso de la nación, en este período, sancionó dos leyes.

A) LEYES: 1949:

Suspende todos los juicios de desalojo hasta el 30 de septiembre de 1949⁹⁷⁹;

Ratifica la adquisición efectuada por el P.E. de la compañía de navegación Doderó, S.A.⁹⁸⁰;

B) DECRETOS

A su vez, el Poder Ejecutivo dictó en el transcurso de este período (hasta el 15 de julio de 1949) un total de cuarenta y cinco decretos; lo que permite afirmar que a medida que el gobierno de Perón afianzaba sus reformas, acentuó sus políticas intervencionistas. En razón de la cantidad de decretos, hemos seleccionado quince decretos; a continuación citamos en una nota, otros quince decretos, y los restantes pueden verificarse en el apéndice específico de este trabajo.

1. Reglamenta el funcionamiento de los mercados nacionales de frutas y de papas⁹⁸¹;

1948 – 581.

Decreto N° 33.276, del 27 de octubre de 1948 (I. y C.) B.O. 2 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 765.

Decreto N° 33.920, del 30 de octubre de 1948 (I. y C.) B.O. 6 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 774.

Decreto N° 34.995, del 10 de noviembre de 1948 (I. y C.) B.O. 17 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 789.

Decreto N° 35.103, del 10 de noviembre de 1948 (I. y C.) B.O. 15 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 790.

Decreto N° 36.172, del 24 de noviembre de 1948 (I. y C.) B.O. 29 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 819.

Decreto N° 36.250, del 25 de noviembre de 1948 (A.) B.O. 30 de noviembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 821.

Decreto N° 37.061, del 3 de diciembre de 1948 (I. y C.) B.O. 21 de diciembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 857.

Decreto N° 37.714, del 10 de diciembre de 1948 (I. y C.) B.O. 18 de diciembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 861. Asimismo, puede verse el Apéndice específico al final de este trabajo.

⁹⁷⁸ Ley N° 13.529. Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949.

⁹⁷⁹ Ley N° 13.538. B.O. 3 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 - 207.

⁹⁸⁰ Ley N° 13.542. B.O. 18 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949- 208.

⁹⁸¹ Decreto N° 38.880, del 21 de diciembre de 1948 (I. y C.). B.O. 4 de enero de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949.

2. Fija precios máximos para la venta de vinos⁹⁸²;
3. Establece precios máximos para los servicios de comidas y hospedaje en casas de pensión⁹⁸³;
4. Autoriza nuevas tarifas para los teléfonos del Estado⁹⁸⁴;
5. Fija el precio de adquisición por el Estado de la producción de avena, cebada, centeno, lino y nabo, cosecha 1948/49⁹⁸⁵;
6. Autoriza al I.A.P.I. para vender a precios especiales subproductos de la molienda de trigo y maíz a productores tamberos afectados por la sequía en las provincias de Santa Fe y Córdoba⁹⁸⁶;
7. Establece las autorizaciones de cosecha de yerba mate para el año 1949⁹⁸⁷;
8. Dispone la expropiación de partidas de papel de diarios existentes en el país y reduce el número de páginas de los diarios⁹⁸⁸;
9. Fija precios máximos para la comercialización del azúcar⁹⁸⁹;
10. Fija precio para la adquisición de la cosecha de maíz y girasol del año agrícola 1948/1949⁹⁹⁰;
11. Deja sin efecto el precio máximo fijado para la venta de manteca⁹⁹¹;
12. Aprueba la compra de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires⁹⁹²;

⁹⁸² Decreto N° 39.439, del 29 de diciembre de 1948 (I. y C.). B.O. 7 de enero de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 490.

⁹⁸³ Decreto N° 906, del 17 de enero de 1948 (H.). B.O. 22 de enero de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 502.

⁹⁸⁴ Decreto N° 1863, del 25 de enero de 1949 (I.). B.O. 2 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 514.

⁹⁸⁵ Decreto N° 2430, del 1° de febrero de 1949 (A.). B.O. 5 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 552.

⁹⁸⁶ Decreto N° 3.395, del 11 de febrero de 1949 (A y G.). B.O. 18 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 577.

⁹⁸⁷ Decreto N° 4.523, del 22 de febrero de 1949 (I y C.). B.O. 5 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 590.

⁹⁸⁸ Decreto N° 5.702, del 5 de marzo de 1949 (I. y C.). B.O. 8 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 615.

⁹⁸⁹ Decreto N° 6.117, del 11 de marzo de 1949 (I. y C.). B.O. 15 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 630.

⁹⁹⁰ Decreto N° 8.286, del 11 de abril de 1949 (Ec.). B.O. 11 de abril de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 670.

⁹⁹¹ Decreto N° 8.490, del 7 de abril de 1949 (I. y C.). B.O. 11 de abril de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 673.

⁹⁹² Decreto N° 9.877, del 25 de abril de 1949 (T.). B.O. 28 de abril de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 689.

13. Autoriza al Ministerio de Agricultura para adquirir semilla de amapola y distribuir la misma sin cargo, con fines de fomento⁹⁹³;

14. Reglamenta la ley 13.263 que establece las condiciones de trabajo de los encargados de casas de ventas⁹⁹⁴;

15. Racionaliza el consumo de corriente eléctrica⁹⁹⁵;

16. Otros decretos⁹⁹⁶;

Los decretos restantes

Todos estos decretos se encuentran consignados (año 1949) en el apéndice referido a la adopción de medidas de intervención y regulación de la economía.

Si bien en el período correspondiente al gobierno militar de facto, el Poder Ejecutivo dictó cincuenta decretos sobre esta materia, donde debe suponerse que varias de estas medidas se debieron a la mundialización de la Segunda

⁹⁹³ Decreto N° 11.246, del 11 de mayo de 1949 (A.). B.O. 17 de mayo de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 702.

⁹⁹⁴ Decreto N° 11.926, del 12 de mayo de 1949 (T. y P.). B.O. 17 de mayo de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 708.

⁹⁹⁵ Decreto N° 12.489, del 28 de mayo de 1949 (I. y C.). B.O. 8 de junio de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 - 756.

⁹⁹⁶

Decreto N° 39.507, 29 de diciembre de 1948. B.O. 11 de enero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 494.

Decreto N° 906, 17 de enero de 1949 (H.) B.O. 22 de enero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 502.

Decreto N° 1.466, 22 de enero de 1949 (I. y C.) V. ADLA – IX – A – 1949 – 513.

Decreto N° 2.680, 3 de febrero de 1949 (I. y C.) B.O. 10 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 554.

Decreto N° 2.700, 3 de febrero de 1949 (A.) B.O. 9 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 555.

Decreto N° 2.999, 5 de febrero de 1949 (I. y C.) B.O. 16 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 570.

Decreto N° 2.930, 5 de febrero de 1949 (I. y C.) B.O. 17 de febrero de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 570.

Decreto N° 5.420, 2 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 8 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 608.

Decreto N° 5.429, 2 de marzo de 1949. B.O. 8 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 608.

Decreto N° 5.703, 5 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 10 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 623.

Decreto N° 5.705, 5 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 10 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 624.

Decreto N° 5.851, 8 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 12 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 624.

Decreto N° 6.118, 11 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 17 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 630.

Decreto N° 6.441, 15 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 21 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 636.

Decreto N° 6.887, 22 de marzo de 1949 (I. y C.) B.O. 26 de marzo de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 642.

Guerra Mundial; mientras que en otros casos, según la materia, se debieron a los inicios de una línea de gestión política de corte intervencionista, que tenía como centro la Secretaría de Trabajo y Previsión⁹⁹⁷; y desde 1944, junto con el comienzo de la transformación de los aparatos estatales, continuó el Consejo Nacional de Posguerra. Cuando el general Perón, asumió el gobierno constitucional en 1946, creó la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, donde el Presidente designó titular con jerarquía de ministro, al Dr. José Figuerola; a lo que siguieron -dependientes- otros organismos de planeamiento y control, según hemos visto.

La gestión política concreta del Poder Ejecutivo, coherente con sus anuncios optó por la profundización de la intervención del Estado en la economía, donde en el transcurso del período comprendido entre el 4 de junio de 1946 y el 14 de julio de 1949 (fecha de sanción de la nueva ley de ministerios), el Congreso de la Nación sancionó diez leyes referidas a la adopción de medidas de intervención económica, y el Poder Ejecutivo dictó ciento siete decretos, disponiendo a su vez, medidas intervencionistas en relación con diversos aspectos de la economía⁹⁹⁸.

Lo que denota el aumento considerable de la acción del Poder Ejecutivo y consecuentemente de la Administración Central y de sus organismos, como asimismo su mayor complejidad; tres aspectos básicos de la transformación del Estado argentino, que ya había sido anunciado en diciembre de 1943⁹⁹⁹.

7. PRESUPUESTOS GENERALES DE LA NACIÓN PARA LOS AÑOS: 1946, 1947 Y 1948.

7.1. Presupuesto General de la Nación para el año: 1946

En relación con el ejercicio de 1945, el Poder Ejecutivo, prorrogó el Presupuesto General de la Administración Nacional¹⁰⁰⁰ que fue modificado y reforzado por el P.E. para el ejercicio de 1946¹⁰⁰¹.

Para este ejercicio del año 1946, el total real de rentas generales asignadas a la Administración Central (al igual que los anteriores) fue de: un mil cincuenta

⁹⁹⁷ Javier Slodky (1988) *El Estado Justicialista*. Buenos Aires. CEAL. vol.2; pp.207 y ss.

⁹⁹⁸ Donde debemos destacar a modo de síntesis, la cantidad de decretos del P.E. destinados a fijar precios máximos sobre productos alimenticios; autorizaciones al I.A.P.I para la adquisición de cosechas; las funciones de la Policía Federal en la lucha contra el agio; aumentó un 20% las remuneraciones del Estatuto del Peón; facultó a la Secretaría de I. y C. para que otorgue permisos de exportación de mercaderías cuya salida se encontraba prohibida; dispuso un registro obligatorio para los tenedores de papel de diario en la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de I. y C.; aprobó la compra de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires; racionalizó el consumo de corriente eléctrica. Entre otros.

⁹⁹⁹ Juan Domingo Perón (1998) "Se inicia la era de la política social argentina..."; en *Obras Completas... cit.* pp.117-122.

¹⁰⁰⁰ Decreto N° 35.254, del 28 de diciembre de 1944 (A. de M.). b) Presupuesto General de la Nación para el año 1945. V. ADLA – VII – 1947 -177.

¹⁰⁰¹ Decreto N° 32.835, del 15 de diciembre de 1945 (A. de M.) B.O. 10 de enero de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 30.

y seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y seis (pesos moneda nacional); (\$ M/N 1.056.639.296,00.-)

Estableciendo los tres niveles a los que nos hemos remitido, este presupuesto de 1946 reitera las asignaciones establecidas para el ejercicio del año 1945.

Si bien, es una reiteración de lo ya expuesto, consideramos que es conveniente consignarlo:

Primer nivel: ministerio del Interior con el 25,30% del total de rentas generales asignados a la Administración Pública Central, el ministerio de Guerra con el 21,39%, los ministerios de Justicia e Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Educación, con el 14,17% y el 13,69% respectivamente.

En el segundo nivel, el ministerio de Marina con el 10,90%

Un tercer nivel: ministerio de Agricultura con el 4,63%; el ministerio de Hacienda con el 4,29% y Obras Públicas con el 3,54%, seguidamente, el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el 1,29%, el Congreso Nacional con el 0,33% y la Secretaría de Trabajo y Previsión con un 0,46%¹⁰⁰².

7.2 Presupuesto General de la Nación para el año: 1947

En 1947, el Congreso de la Nación sancionó la ley del Presupuesto General de la Nación para este ejercicio¹⁰⁰³; a su vez la ley 12.932 introdujo modificaciones¹⁰⁰⁴.

Para el ejercicio del año 1947, el total real de rentas generales asignados a la Administración central fue de dos mil cincuenta y cinco millones ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, (2.055.176.784,00.- \$M/N).

En un primer nivel, encontramos al ministerio del Interior con el 21,51%; seguidamente el ministerio de Guerra con el 16,46%; el ministerio de Marina

¹⁰⁰² Reiteramos la comparación ya efectuada en relación con los presupuestos correspondientes a los años 1942 y 1943. A) ministerios que aumentaron su asignación correspondiente al total de rentas generales efectivamente asignados a los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional: ministerio del Interior (+) 9,18%; ministerio de Marina: (+) 1,45%; ministerio de Agricultura: (+) 0,82%. A su vez b) los ministerios que disminuyeron sus asignaciones fueron los siguientes: Guerra el 1,42%; Justicia e Instrucción Pública el 1,14%; el Consejo Nacional de Educación el 5,30%; Hacienda el 0,26%; Obras Públicas el 0,10%; Relaciones Exteriores y Culto: 0,05%. La asignación total de rentas generales para los ejercicios 1944, 1945 y 1946 de las Fuerzas Armadas fue del 32,29%.

¹⁰⁰³ Ley N° 12.931.- Fija el presupuesto de gastos de la Nación y el cálculo de recursos de rentas generales para el ejercicio de 1947. B.O. 25 de enero de 1947; V. ADLA – VII – 1947 – 189. Esta ley tuvo sanción definitiva el 22 de diciembre en el Senado: V. *Ses. Sen.* p. 3372.

¹⁰⁰⁴ Ley N° 12.932.- introduce modificaciones al presupuesto general de la Nación para el año 1947. B.O. 27 de enero de 1947; V. ADLA – VII – 1947 – 199. Sanción definitiva, el 22 de diciembre de 1946; V. *D. Ses. Sen.* p. 3387.

con el 11,02%; el Consejo Nacional de Educación con el 10,49% y el ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el 10,11%.

En el segundo nivel, la secretaría de Aeronáutica con el 7,41; esta Secretaría fue creada en 1945¹⁰⁰⁵, y la secretaría de Salud Pública con el 5,03%; esta Secretaría fue creada en mayo de 1946¹⁰⁰⁶.

En un tercer nivel, se encuentran, los siguientes ministerios y secretarías, así: el ministerio de Obras Públicas con el 4,47%; el ministerio de Hacienda con el 4,28%; el ministerio de Agricultura con el 2,75% la secretaría de Trabajo y Previsión con el 2,65%; el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el 2,28%; la secretaría de Industria y Comercio con el 0,97%; esta Secretaría fue creada en julio de 1946¹⁰⁰⁷. El Congreso de la Nación percibió una asignación del 0,58%. La asignación correspondiente a las Fuerzas Armadas en conjunto fue de un 32,41%.

7.3. Presupuesto General de la Nación para el año: 1948

En febrero de 1948, el Congreso de la Nación sancionó el Presupuesto General de Gastos para este ejercicio¹⁰⁰⁸. En septiembre de 1948, el Congreso de la Nación sancionó una ley con modificaciones presupuestarias para el ejercicio de 1948¹⁰⁰⁹.

Para este ejercicio de 1948, el Congreso de la Nación estableció que el total real de rentas generales asignado a la administración central resultó de Dos mil setecientos veintidós millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco (pesos moneda nacional); (\$M/N 2.722.757.265,00).

En un primer nivel, se destacan: el ministerio del Interior con el 19,59%; el ministerio de Guerra con el 14,84%; el Consejo Nacional de Educación con el 11,49% y el ministerio de Marina con el 10,04%.

En un segundo nivel de asignación del total de Rentas generales para esta Administración Central, encontramos a los siguientes ministerios y secretarías:

¹⁰⁰⁵ Decreto N° 288, del 4 de enero de 1945 (A. de M.)- Crea la Secretaría de Aeronáutica. B.O. 13 de enero de 1945; V. ADLA – V – 1945 – 31.

¹⁰⁰⁶ Decreto N° 14.807, del 23 de mayo de 1946 (A. de M.)- Crea la secretaría de Salud Pública dependiente de la Presidencia de la Nación. B. O. 14 de junio de 1946; V. ADLA – VI – 1946 – 528.

¹⁰⁰⁷ Decreto N° 20.262, del 28 de julio de 1944 (A. de M.)- Crea la Secretaría de Industria y Comercio. B.O. 2 de agosto de 1944; V. ADLA – IV – 1944 – 444.

¹⁰⁰⁸ Ley N° 13.072.- Sanciona el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio del año 1948. B.O. 23 de febrero de 1948; V. ADLA – VII– 1947 – 425. Sanción: 30 de septiembre de 1947. Promulgación 5 de noviembre de 1947.

¹⁰⁰⁹ Ley N° 13.073. Modifica el Presupuesto General de gastos para el ejercicio del año 1948. Sanción de la Cámara de Diputados: Sesión de 28/29 de septiembre de 1947; el Senado lo aprobó el 30 de septiembre. *D. Ses. Sen.* p. 1827 y ss. 1947. No publicado en B.O. en el año 1947; V. ADLA – VII– 1947 – 433.

ministerio de Justicia e Instrucción Pública con un 8,36%; el ministerio de Aeronáutica con el 7,53%; la secretaría de Salud Pública con el 6,28%.

En el tercer nivel, menos del seis por ciento, se encuentran los siguientes ministerios y secretarías: el ministerio de Hacienda con el 4,96%; Obras Públicas con el 3,12%; ministerio de Agricultura con el 3,12%; Relaciones Exteriores y Culto con el 2,36%; Presidencia de la Nación con el 1,85%; el Poder Judicial con el 1,37%; la secretaría de Industria y Comercio con el 1,21% y el Poder Legislativo con el 0,49%.

Siguiendo lo consignado anteriormente, el porcentaje presupuestario asignado a las tres Fuerzas Armadas, en total suma el 32,41%.

7.4. Presupuestos de la nación para los años: 1946, 1947 y 1948: gráfico

Ministerios y Secretarías de Estado	Año 1946	Año 1947	Año 1948
Interior:	25,30%	21,51%	19,59%
Relaciones Exteriores y Culto:	1,29%	2,28%	2,36%
Hacienda:	4,29%	4,28%	4,96%
Justicia e Instrucción Pública:	14,17%	10,11%	8,36%
Guerra:	21,39%	16,46%	14,84%
Marina:	10,90%	11,02%	10,04%
Agricultura:	4,63%	2,75%	3,12%
Obras Públicas:	3,54%	4,47%	3,21%
Asistencia Social:	---	---	---
Consejo Gral. de Educación:	13,69%	10,49%	11,49%
Sec. Trabajo y Previsión:	0,46%	2,65%	3,32%
Sec. de Aeronáutica:	---	7,41%	7,53%
Sec. de Salud Pública:	---	5,03%	6,28%
Sec. de Industria y Comercio:	---	0,97%	1,21%
Presidencia de la Nación:	---	---	1,84%
Poder Legislativo:	0,33%	0,58%	0,49%
Fuerzas Armadas Total:	32,29%	32,41%	32,41%

7.5. Breve comparación de los Presupuestos Generales de la Nación: 1946, 1947 y 1948.

El total real de rentas generales asignadas a la Administración Central, en pesos moneda nacional fueron las siguientes:

AÑO	PESOS MONEDA NACIONAL
1946	\$ M/N = 1.056.639.296,00.-
1947	\$ M/N = 2.055.176.784,00.-
1948	\$ M/N = 2.722.757.265,00.-

En el cuadro siguiente se puede comparar los porcentajes asignados a cada uno de los organismos de la Administración Central en los ejercicios indicados: 1946, 1947 y 1948. En general, estos porcentajes se mantuvieron con algunas variantes, relativamente estables; salvo, por ejemplo el ministerio del Interior que percibió sucesivamente, en 1946: el 25,30% (asumía lo referente a Salud Pública); el ministerio de Guerra que percibió sucesivamente, en 1946: el 21,39% (desde 1945: registró la mayor movilización), mientras que en 1947 y 1948, descendió al 16,46% el 14,84% respectivamente; en tanto el ministerio de Marina percibió en 1946 el 10,90%, en 1947 el 11,07% y en 1948 el 10,04%.

Todo lo referente a Asistencia Social se incorporó a la Secretaría de Trabajo y Previsión: 1946: 0,46%; 1947: 2,65%; 1948: 3,32%. Si se compara el ministerio de Justicia e Instrucción Pública: 1946: 14,17%; 1947: 10,11%; 1948: 8,36%; con el Consejo General de Educación: 1946: 13,69%; 1947: 10,49%; 1948: 11,49%; observamos que mientras el primero disminuye las asignaciones, el segundo se mantiene relativamente estable; de igual modo sucede con el ministerio de Hacienda: 1946: 4,29%; 1947: 4,18%; 1948: 4,96%.

El total anual asignado a las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que en el año 1947 se incorpora al Presupuesto la Aeronáutica Militar, se mantuvo estable: 1946: 32,29%; 1947: 32,41%; 1948: 32,41%.

8. CONCLUSIONES

Este período, comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 15 de julio de 1949, se caracterizó por su dinamismo, ya que una vez instalado el gobierno constitucional, además de no dejar dudas acerca de la continuidad de las políticas provenientes del gobierno militar de facto: 1943 - 1946; el Poder Ejecutivo inició, por medio del Congreso de la Nación, la ratificación con fuerza de ley de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo de facto, en el período mencionado; así, entre el 4 de junio de 1943 y diciembre de 1943, ratificó quinientos ochenta decretos del Gobierno 1943-1946. En el período legislativo correspondiente a 1948, el Congreso no ratificó decretos del gobierno de facto.

El nuevo Poder Ejecutivo imprimió una dinámica diferente a la tradicional, en razón de los desafíos que planteaba la posguerra de orden político, económico y social; la acción del gobierno no dejó de realizar hechos y concepciones que plantearon la necesidad de comprender o al menos, revisar la realidad nacional de la época, no sólo a sus seguidores sino también a los sectores de la oposición; el Poder Ejecutivo actuaba con un ritmo vertiginoso, desde la creación de nuevos organismos, modificaciones y reordenamientos de la Administración Central, hasta nacionalizaciones, declaraciones y discursos, hasta la reforma de la Constitución.

Perón, secundado por Figuerola, sabía que la legitimidad del gobierno, consistía en “hacer”, con apoyo de una cuidadosa planificación. La oposición

necesariamente tuvo que concebir posturas propias acerca de las cuestiones propuestas y replantear toda la Argentina siguiendo sus convicciones y eventualmente renovarlas.

En el período que hemos enunciado, se concretaron, la creación de seis Secretarías de Estado, comenzando por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la nación, todas fueron elevadas a la jerarquía de Ministerios, en la nueva ley de 1949. Dentro de organismos ya existentes, el P.E. creó por decreto veinte organismos. Creó e incorporó al Estado, quince organismos, transfirió dos y asignó nuevas funciones a un organismo del Estado. A su vez, el Congreso de la Nación sancionó diversas leyes creando nuevos organismos que por su entidad debían tener fundamento basado en la ley, así: creó el Servicio Meteorológico Nacional, los Tribunales del Trabajo, la creación de la Dirección General Impositiva, la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, creó Embajadas y Legaciones diplomáticas, en la Secretaría de Trabajo y Previsión y la ampliación del Consejo Económico Nacional; nuevamente Legaciones y Embajadas (Ministerio de RR.EE. y Culto). En total en esta rápida transformación de las estructuras estatales, propias de la Administración Central, el Congreso de la Nación sancionó diecisiete leyes y el Poder Ejecutivo, dictó sesenta y ocho decretos.

En lo referente a las medidas de intervención de la economía, al asumir Perón la presidencia constitucional, profundizó rápidamente las políticas intervencionistas que se habían iniciado a partir de la irrupción militar en 1943.

En el período que analizamos, el Congreso de la Nación sancionó diez leyes intervencionistas o vinculadas con estas medidas; y el Poder Ejecutivo dictó ciento siete decretos definitivamente intervencionistas.

En el ámbito de las atribuciones del Congreso de la Nación, podemos advertir que se refieren a tres planos de problemas diferentes; el primero se ocupa (y reitera) la limitación de precios para abastecer a la población, combatiendo la especulación y ampliando las facultades del P.E. para reprimir el agio y la especulación ilícita.

En el segundo, subyace el problema de la vivienda, por esta razón, suspendió los juicios de desalojo y posteriormente lo extendió a toda la República; volviendo después, a prorrogar las locaciones y suspendiendo todos los juicios de desalojos.

En una tercera línea, encontramos que sancionó una norma sobre salarios y reglamentó las condiciones del trabajo rural; asimismo ratificó por ley la adquisición por parte del P.E. de la Compañía Doderó y Cía. de navegación.

En cuanto a la acción del Poder Ejecutivo, según hemos visto, la mayor cantidad de decretos “fijan precios máximos” persiguiendo la estabilidad de los precios de diversos productos alimenticios y de consumo o utilidad práctica; así: trigo, fideos, pan, manteca, vino, subsidia las usinas de leche pasteurizada; yerba mate; venta de arroz, abastecimiento de la harina de maíz; venta de

kerosene para uso doméstico; para artículos de vestir para hombres; para artículos alimenticios y de uso doméstico; precio máximo de venta para las alpargatas; para la venta de fideos; para los aceites lubricantes; para la yerba mate y reglamenta su comercialización; aumentó en un 20% las remuneraciones establecidas en el estatuto del peón.

Cosechas: autorizó al I.A.P.I. para adquirir la cosecha 1946/1947: cebada, avena y centeno y fijó el precio de estos cereales; fijó el precio para el maíz de la cosecha 1947/1948; autorizó al I.A.P.I. la venta a precios especiales de subproductos de la molienda de trigo y maíz a productores tamberos afectados por la sequía en las provincias de Santa Fe y Córdoba; fijó precios para la adquisición de la cosecha de maíz y girasol del año agrícola 1948/1949; fijó el precio de adquisición por parte del Estado de la producción de cebada, lino, avena y centeno, cosecha de 1948/1949;

Estableció las autorizaciones correspondientes de cosecha de yerba mate para el año 1949; fijó el precio para adquirir la cosecha de maíz y girasol del año agrícola 1948/1949.

Otras cuestiones: Declaró incluido el papel dentro de las disposiciones de la ley 12.830 que combate el agio; “Dispuso que quien tenga en su poder papel de diario deberá solicitar su inscripción en el registro que llevará la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio declarando bajo juramento los datos que enumera”.

Reglamentó los mercados nacionales en lo referente a su funcionamiento, de frutas y papas; fijó precios máximos para la venta de vinos; autorizó nuevas tarifas para los teléfonos del Estado; aprobó (el P.E.) la compra de la empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires; Racionalizó el consumo de corriente eléctrica (lo que indica la existencia de serios problemas energéticos); entre otros decretos consignados en este trabajo y a modo de una sencilla muestra de estas disposiciones intervencionistas.

Síntesis:

AÑOS	1946 (parcial)	1947	1948	1949 (parcial)	1946 1949
DECRETOS	23	14	25	45	107

La acción del Poder Ejecutivo, constituyó una clara demostración del aumento de las funciones del Estado y, consecuentemente de la Administración Central y de sus organismos, como asimismo, de una mayor complejidad, aspectos básicos de la transformación del Estado argentino; anunciada en diciembre de 1943.

Para el año 1945, el P.E. prorrogó el Presupuesto General de la Administración Nacional de 1944; que fue modificado y reforzado por el P.E., para el ejercicio de 1946; como hemos visto.

En 1947, el Congreso de la Nación sancionó la ley del Presupuesto General de la Nación para este ejercicio; a la que el Congreso sancionó dos días después un refuerzo, introduciendo modificaciones al texto originario.

Para el año 1946, el total real de renta generales asignadas a la Administración Central, en pesos moneda nacional, fue de un mil cincuenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y seis \$M/N (\$MN = 1.056.639.296,00)

Mientras que para el ejercicio de 1947, el total real de rentas generales asignadas a la Administración Central, fue de (\$M/N= 2.055.176.784,00) Dos mil cincuenta y cinco millones ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro \$ M/N.

En febrero de 1948, el Congreso de la Nación sancionó el Presupuesto General de Gastos para este ejercicio y en septiembre de 1948, sancionó una ley con modificaciones presupuestarias para este ejercicio de 1948.

El total real de rentas asignadas generales asignado a la Administración Central fue de Dos mil setecientos veintidós millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos M/N = 2.722.757.265,00.

Comparación de los Presupuestos Generales de la Nación: 1946, 1947 y 1948: el total de rentas generales asignados a la Administración Central, en pesos moneda nacional fueron los siguientes:

AÑO	PESOS MONEDA NACIONAL
1946	\$ M/N = 1.056.639.296,00
1947	\$ M/N = 2.055.167.784,00
1948	\$ M/N = 2.722.757.265,00

En general los porcentajes asignados a los diversos organismos de la Administración Central fueron relativamente estables.

PRESUPUESTOS DE LA NACIÓN PARA LOS AÑOS: 1946, 1947 Y 1948: GRÁFICO¹⁰¹⁰

Ministerios y Secretarías de Estado	Año 1946	Año 1947	Año 1948
Interior:	15,30%	21,51%	19,59%
Relaciones Exteriores y Culto:	1,29%	2,28%	2,36%
Hacienda:	4,29%	4,28%	4,96%
Justicia e Instrucción Pública:	14,17%	10,11%	8,36%
Guerra:	21,39%	16,46%	14,84%
Marina:	10,90%	11,02%	10,04%
Agricultura:	4,63%	2,75%	3,12%
Obras Públicas:	3,54%	4,47%	3,21%
Asistencia Social:	---	---	---
Consejo Gral. de Educación:	13,69%	10,49%	11,49%
Sec. Trabajo y Previsión:	0,46%	2,65%	---
Sec. de Aeronáutica:	---	7,41%	7,53%
Sec. de Salud Pública:	---	5,03%	6,28%
Sec. de Industria y Comercio:	---	0,97%	1,21%
Presidencia de la Nación:	---	---	1,84%
Poder Legislativo:	0,33%	0,58%	0,49%
Fuerzas Armadas Total:	32,29%	32,41%	32,41%

¹⁰¹⁰ Consideramos conveniente realizar dos aclaraciones:

En el ministerio de Guerra, los años de mayor movilización del Ejército fueron 1945 y 1946. En 1946, la mayor parte del presupuesto correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Previsión, fue asignado al ministerio del Interior La Dirección General del Trabajo, perteneció hasta diciembre de 1943 a este último ministerio. V. Gráfico: Presupuestos de la Nación, años: 1946, 1947 y 1948.

CAPÍTULO 5

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1949

1. LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO PERONISTA

1.1 Breves Antecedentes

Desde 1946, en el Partido Peronista se habían manifestado expresiones a favor de una reforma de la Constitución; en 1947, el diputado Eduardo Colom lo había expuesto al presidente Perón, quien en el discurso ante el Congreso de la Nación al inaugurar el período de sesiones el 1° de mayo de 1948, adelantó sus ideas sobre la modificación de algunos aspectos de la Constitución Nacional ¹⁰¹¹. En este sentido afirmó:

“Nosotros seguimos imperturbables nuestro camino; el camino que inicié públicamente en 1943...” Asimismo afirmó expresamente en esta ocasión: “La reforma de la Constitución es una necesidad impuesta, por la época y las conveniencias de una mayor perfectibilidad orgánico institucional. por grande que fuera el sentido de previsión de nuestros constituyentes, el mundo ha evolucionado de una manera tal que cuanto se estableciera hace un siglo ha debido ser influido por la fuerza de nuevos y decisivos acontecimientos.

La evolución es para los pueblos un agente de rejuvenecimiento indispensable y permanente, y si bien la estabilidad constitucional debe imponer un espíritu de prudencia ante toda reforma, es menester también, en favor de la perfectibilidad Constitucional, no aferrarse o excederse en el mantenimiento de prescripciones arcaicas o inconducentes, por haber sido sobrepasadas por el tiempo y por los hechos, al solo efecto de mantener un respeto y una prudencia que pueden ser perjudiciales para el pueblo y para la República.

En ese sentido, es menester encarar las reformas para:

- a) Actualizarla en lo que sea incompatible con los tiempos modernos, y ponerla al día de acuerdo a la evolución del mundo.
- b) Completarla en los diversos aspectos en que evidentemente está incompleta de acuerdo con nuestra vida.

Entre todo ello es necesario tener en cuenta nuestra doctrina, ya que hemos de trabajar de acuerdo con lo que el pueblo decía. Los hechos han establecido incontrovertiblemente que este anhela cuanto estamos realizando.

Un punto resulta indudablemente crítico en la reforma que el ambiente público ha comenzado a comentar: es el referente a la modificación del artículo 77, a fin de que el presidente pueda ser reelecto sin período intermedio.

¹⁰¹¹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 10 – I; pp. 148 – 150. Discurso en el que se manifestó contrario a la reelección presidencial.

Mi opinión es contraria a tal reforma, y creo que la prescripción existente es una de las más sabías y prudentes de cuantas establece nuestra Carta Magna.

Bastaría observar lo que sucede en los países en que tan inmediata reelección es constitucional. No hay recurso al que no se acuda; lícito o ilícito, es escuela de fraude e incitación a la violencia, como asimismo una tentación a la acción política por el Gobierno y los funcionarios. Y si bien todo depende de los hombres, la historia demuestra que estos no siempre han sido ecuanímenes ni honrados para juzgar sus propios méritos y contemplar las conveniencias generales, subordinando a ellas las personales o de círculo.

En mi concepto, tal reelección sería un enorme peligro para el futuro político de la República y una amenaza de graves males que tratamos de eliminar desde que actuamos en la función pública.

Hemos dicho que la era del fraude ha terminado y, para que ello resulte efectivo en los hechos, no es suficiente que nosotros aseguremos la legalidad de los comicios que realizamos, sino que es menester no introducir sistemas que puedan en el futuro incitar al fraude y a la violencia a personas menos escrupulosas o a fracciones de ciudadanos que supongan que la salvación de la Patria sólo pueda realizarse por sus hombres o sus sistemas.

En seis años de gobierno un ciudadano debe dar de sí todo cuanto posee en bien de un país.

Luego, es menester que llegue otro con nuevas ideas y nuevas energías para ponerlas al servicio del bien común, que es el bien de la Patria.

Un presidente que llega a su oficina a las diez y luego de firmar algunos expedientes y conversar con sus amigos se retira a las doce, puede cumplir no sólo dos, sino diez períodos presidenciales, si le da la vida. Pero comenzando su labor a las seis de la mañana y abandonándola a las ocho o nueve de la noche, como hacemos nosotros, no creo que se pueda aguantar más de seis años.

Una cosa es la vida cómoda y otra el sacrificio en la función pública; también otros son los resultados.

Para nuestros compañeros que aspira a consolidar y prolongar nuestras constituciones para bien del pueblo, puedo asegurarles que todo está en marcha. La organización será total dentro de cuatro años y, para ese entonces, las reformas cumplidas darán al país una nueva estructura integral que presentarán al mundo el ejemplo de un país por ser socialmente justo económicamente libre y políticamente soberano.

Entre nuestros hombres existen ya numerosos equipos capacitados con la doctrina, la técnica orgánica, la capacidad, la honradez y el amor al bien público, profundamente arraigados como para encarar con éxito las realizaciones de orden político, económico, social, cultural, etcétera.

Una pléyade de hombres jóvenes, formados en nuestra escuela y fortalecidos en nuestra doctrina, serán nuestra prolongación en el tiempo y en el espacio. Ellos evitarán la repetición de los hechos por todos conocidos, que en el orden social, económico y político hicieron tanto mal a la República y a los argentinos.

El actual personalismo que luchó por anular desde el Gobierno, dejando actuar a las fuerzas populares, debe evolucionar hacia una organización estable y consolidada de las fuerzas y los valores personales.

Sería peligroso para el futuro de la República y para nuestro movimiento si todo estuviera pendiente y subordinado a lo pasajero y efímero de la vida de un hombre.

Prolongar esa situación por una reelección no sería sino agravar el problema.

Es menester cambiar al hombre por la bandera. Esa bandera será nuestra doctrina y nuestros objetivos.

Hagamos actuar a otros hombres, que ese es el único camino que nos conducirá, por evolución orgánica, a la consolidación y perennidad de nuestro movimiento.”¹⁰¹²

En 1948, el Congreso de la Nación declaró necesaria la revisión y reforma de la Constitución,¹⁰¹³ a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación”; estableciendo que el Poder Ejecutivo convocaría al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que habría de reformar la Constitución Nacional.¹⁰¹⁴

El trámite parlamentario realizado para la sanción de esta ley adoleció de irregularidades que se proyectaron en el tiempo, pese a que el oficialismo poseía la mayoría necesaria para resolverlas sin dificultades. El artículo 30 de la Constitución establece que la misma puede ser reformada en todo o en parte, declarada su necesidad por los dos tercios de los miembros del Congreso, debiéndose entender que esta mayoría calificada corresponde a cada una de las Cámaras.

¹⁰¹² Juan Domingo Perón (1998). *Obras Completas... cit t. 10*. Vol, 1, pp. 148 – 150.

¹⁰¹³ Ley N° 13.233. Declara necesaria la revisión y reforma de la Constitución. B.O. 8 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 72. Sancionado el 27 de agosto de 1948 y promulgada el 3 de septiembre del mismo año. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949. 24 de enero – 16 de marzo*. Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. 1949.

¹⁰¹⁴ En relación con los proyectos de reforma constitucional, presentados con antelación a esta reforma de 1949, V. Miguel M. Padilla (1970) *Reforma de la Constitución Nacional*. Buenos Aires. Abeledo Perrot. Dardo Pérez Guilhou (2001) “El Constitucionalismo;” en: *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia – Planeta; tomo 7°, pp. 475 y ss. Alberto Leiva – Ezequiel Abásolo (1997) *El Constitucionalismo Argentino en el Siglo XX*. Buenos Aires. Ediciones Dunken.

El senado expresó su voto afirmativo por unanimidad. La cuestión se planteó en la Cámara de Diputados el día 14 de agosto de 1948, ya que sobre ciento cincuenta y dos integrantes de ésta Cámara, votaron por la afirmativa noventa y seis diputados, frente a treinta y cuatro votos de la oposición, es decir no alcanzaron a sumar los dos tercios de los miembros de esta Cámara, sino que fueron los dos tercios de los presentes en el momento de la votación, que los diputados de la mayoría declararon válida.¹⁰¹⁵

La Convención se instaló en la capital Federal, a su vez, cada una de las provincias debió elegir un número de convencionales igual al de sus diputados y en igual proporción además, fueron establecidos los requisitos para ser convencional; siendo compatible el desempeño como convencionales con el de los miembros integrantes de cualquiera de los poderes públicos de la Nación, asimismo, la Convención fue emplazada para finalizar su cometido por el término de noventa días.

1.2 Declaración de la necesidad de la reforma

La Ley 13.233,¹⁰¹⁶ fue promulgada el 3 de septiembre. Ese mismo día el presidente Perón puntualizó el carácter de las reformas en un fuerte mensaje radiofónico, en el que se refirió a la importancia de adaptar las normas de la Constitución vigente a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades del país, que no estaban contemplados en el texto constitucional de 1853 en razón de las ideas imperantes en la época de su sanción.¹⁰¹⁷

A continuación, afirmó que la Revolución Peronista había iniciado una nueva etapa en lo político, social y económico, exponiendo con claridad su

¹⁰¹⁵ V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.*: Discurso del miembro informante... pp. 480 y ss., convalidó extensamente lo actuado y la validez de la votación. Pablo Ramella no alude a esta cuestión; V. Pablo Ramella (1982) *Derecho Constitucional... cit.* p. 49. Mientras que Linares Quintana, afirma que el texto del art. 30 exige las dos terceras partes de sus miembros; V. Segundo V. Linares Quintana (1960). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*. Buenos Aires. Editorial Alfa. T. II, pp. 200 y ss. De igual modo, Bidart Campos, sostiene que careció de validez; V. Germán J. Bidart Campos (1956) "El proceso constitucional argentino a partir de 1943," en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. Noviembre de 1956. D.J.B.A. n°6564; pp. 94 y ss. Asimismo Germán J. Bidart Campos (1968) *Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Ediar. Tomo I, p. 168. De igual modo, Jorge R. Vanossi (2005) "la Constitución Nacional de 1949"; *Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*. Buenos Aires. Comunicación; pp. 9 y ss.; realiza una pormenorizada síntesis de esta cuestión y sostiene su falta de validez. También, Jorge R. Vanossi (1975) *Teoría Constitucional*. Buenos Aires. Depalma. T. I, pp. 404 y ss.; 2° ed. Buenos Aires, 2004, pp. 404 y ss. Contemporáneamente Jorge Barbará, relativiza esta cuestión a partir de otra interpretación; V. Jorge Barbará (2008) *Estado de Derecho y Autonomía de la Voluntad*. Córdoba. Advocatus. p. 130, nota 15.

¹⁰¹⁶ Ley N° 13.233. B.O. 8 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 72. Declara necesaria la revisión y reforma de la Constitución. B.O. 8 de septiembre de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 72

¹⁰¹⁷ Se refería a la Constitución de la Confederación Argentina de 1853 y las reformas de 1860, 1866 y 1898. V. *Estatutos, Reglamentos, y Constituciones (1811 – 1898)* (1956) Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Departamento de publicaciones. (Advertencia de Ricardo R. Caillet Bois) pp. 183 y ss. Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina (1810 – 1972)*. Buenos Aires. Eudeba, pp. 431 y ss.

programa, a la vez, recordó haber enunciado una doctrina “con igual claridad al pueblo de la República antes de llegar al Gobierno” y que precisamente este programa y esa doctrina, “actualmente por voluntad popular, deben ser desarrollados y consolidados en los fundamentos básicos de la Nación misma, para estabilizarlos y darles permanencia”.¹⁰¹⁸

En este mensaje, no dejó de referirse con crudeza en términos generales, a quienes se oponían a esta reforma.

Afirmando, al mismo tiempo, que había sido objeto de estudios minuciosos y compilaciones exhaustivas, “a la luz de nuestra doctrina...” con la biografía y la documentación existente, para obtener “modificaciones sustanciales orientadas a perfeccionar y actualizar la Carta Magna”.¹⁰¹⁹ En lo político, proclamó la intención de reforzar el régimen republicano, representativo y federal; afirmando lo ya realizado en lo referente al republicanismo y a la representatividad lograda que eliminó el fraude y sus perniciosas secuelas; deteniéndose en lo que hacía al régimen federal, insuficiente si se lo circunscribía al plano estrictamente político – institucional; sin dejar de apelar a las realizaciones del Plan de Gobierno, “destinado a afirmar el federalismo político” con el federalismo económico” y reiterando las soluciones previstas por este Plan, para lograr un “federalismo real y constructivo”.¹⁰²⁰ En lo referente al plano económico, se refirió a tres cuestiones básicas fundadas en la doctrina peronista; propuso afianzar el bienestar y la prosperidad del pueblo argentino “mediante la independencia económica...”; la supresión de la economía capitalista y su reemplazo por una economía social, en la que “cada una reciba la retribución justa de su capacidad y su esfuerzo”; en la que el capital se encuentre al servicio de la economía y no al del capitalismo internacional;¹⁰²¹ y consecuentemente, suprimir los abusos de la propiedad, ya que actualmente el bien privado resultaba también un bien social.

Por último, se refirió a lo social y afirmó la necesidad de buscar un régimen social que fuese justo y humano, según las pautas de igualdad, reciprocidad, progreso y solidaridad, que enunció”. Asimismo, reiteró la necesidad de asegurar los derechos del trabajador que debían ser incorporados a la ley y a las costumbres argentinas, con la finalidad de proteger a las clases económicamente débiles; de igual modo afirmó también, la intención de promover y asegurar a todos los argentinos, la posibilidad de acceder a la cultura y la ciencia. Realizando de este modo “lo que hemos dicho en nuestra

¹⁰¹⁸ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit. t, 10, vol. 2º; pp. 373 y 374.* Asimismo, en: Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit. p. 475.* Pablo A. Ramella (1982) *Derecho Constitucional.* Buenos Aires. Depalma. 2º ed. actualizada. p. 49.

¹⁰¹⁹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit. t, 10, vol. 2º; p. 375.*

¹⁰²⁰ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit. t, 10, vol. 2º; pp. 375 y 376.* V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit. pp. 476 y 477.*

¹⁰²¹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit. t, 10, vol. 2º; pp. 375 y 376.* Asimismo, en: Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit. p. 477.*

doctrina peronista y realizaremos ahora su consolidación en la carta fundamental de la República.”¹⁰²²

Perón, expuso sin ambages la inclusión de la doctrina peronista en las cláusulas del texto de la reforma; pero además, profundizó sus conceptos: “La clase trabajadora, explotada durante toda la historia de la existencia de nuestro país, debe saber que ha llegado la oportunidad de liberarse ¡Ahora o nunca!” y refiriéndose a los “politiqueros de siempre” (la oposición), que nunca habían propugnado una reforma constitucional¹⁰²³, preguntó “¿Es que la Constitución es acaso un instrumento de ellos y no de la

Nación?” para exclamar rotundamente: “No, y ellos lo saben bien;” y partiendo de la concepción de la Constitución como un instrumento fundamental de la República, reiteró: “de acuerdo con sus dictados ha de estructurarse un nuevo orden de cosas y han de consolidarse la revolución y los postulados que sostuvimos.”¹⁰²⁴ El 5 de diciembre de

1948 se realizaron elecciones para Convencionales Constituyentes, y de gobernadores para las provincias de Córdoba, Mendoza y Corrientes, además de senador por la Capital Federal. El escrutinio arrojó los siguientes resultados: Partido Peronista 1.730.000 votos (61,38%), Unión Cívica Radical: 757.000 (26,5%), Conservadores, menos del 1%, con 19.000 votos; el Partido Comunista: 83.000 votos (3%); la Convención Constituyente quedó, entonces, conformada por 110 convencionales peronistas y 48 convencionales radicales.

1.3 Exposición del Presidente Perón sobre la Reforma Constitucional (11 de enero de 1949).

El 6 de enero de 1949 el Consejo Superior del Partido Peronista dió a publicidad un anteproyecto de Constitución. Durante este mes, el presidente Perón pronunció dos discursos referidos a la reforma constitucional. El día 11 hizo una amplia exposición ante los convencionales del Partido Peronista reunidos en la quinta presidencial de Olivos acerca de los contenidos de aquella.¹⁰²⁵ Además de los saludos y de los reconocimientos de práctica a los convencionales presentes, Perón reiteró en primer lugar, el sentido del movimiento justicialista que “es un movimiento nacional”.

¹⁰²² Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 10, vol. 2º; p. 377. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 478.

¹⁰²³ Sin duda Perón conocía los antecedentes existentes, al menos, a partir del proyecto del general Uriburu de julio de 1931 y los siguientes; además, Figuerola y su equipo de la Secretaría Técnica habían realizado estudios exhaustivos; V. Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 10, vol. 2º; pp. 375 y ss. Para los proyectos de reformas constitucionales, ampliar en Dardo Pérez Guilhou (2001). “El Constitucionalismo”, en: *Nueva Historia de la Nación Argentina. 7. La Argentina del Siglo XX*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia – Planeta. pp.473 y ss.

¹⁰²⁴ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 10, vol. 2º; pp. 377 y 378. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 478 y 479.

¹⁰²⁵ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 11, vol. 1; pp. 27 - 58. Asimismo, en: Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 475.

Afirmó, que el Consejo Superior le había encomendado, en su condición de jefe del movimiento peronista, la exposición del sentido que el Partido Peronista le otorgaba a la reforma constitucional. Reconoció, entonces, el trabajo de la secretaria Técnica afirmando “la he tenido exclusivamente trabajando en esto. Tomó toda la doctrina, fichó asunto por asunto, porque la doctrina – mis discursos desde hace cuatro años hasta la fecha – tiene una importancia grande, ya que no debemos olvidar que eso es lo que hemos prometido al pueblo”¹⁰²⁶

Expuso su respeto por la Constitución de 1853 y a la inteligencia de los hombres que la realizaron, razón por la que se preservaron las normas establecidas en su texto, sino que además, se habían ajustado los agregados y las nuevas prescripciones constitucionales, a una síntesis similar a la que hicieron los constituyentes de 1853.

A continuación, se refirió a los agregados y reformas introducidas al texto constitucional: el Preámbulo, el derecho de reunión y los derechos especiales del trabajador, de la familia y de la ancianidad; enumerando cada uno de ellos¹⁰²⁷ que constituyeron los lineamientos fundamentales que consagró la reforma constitucional de 1949 en el artículo 37;¹⁰²⁸ de igual modo en lo referente a la propiedad social, al capital, a la economía en relación con el Estado, los alcances de la intervención del Estado y la explotación de los servicios públicos, la propiedad de los minerales, las caídas de agua, yacimientos de petróleo, de carbón y de las demás fuentes de energía.¹⁰²⁹

Perón, aclaró después, que “El movimiento peronista no es un partido político, no representa a una agrupación política. Es un movimiento nacional: ese ha sido la concepción básica. No somos, repito, un partido político; somos un movimiento, y como tal no representamos intereses sectarios y partidarios, representamos sólo los intereses nacionales. Esa es nuestra orientación...”¹⁰³⁰

“Nuestro movimiento, como tal, lo sintetizamos diciendo que el peronismo quiere poner en marcha y quiere realizar la conjunción de todas las fuerzas que amen a la Patria, de todas las fuerzas que se lancen hacia el futuro con una sola bandera, que es la bandera de los argentinos. Y con una sola intención: defender todo lo que labre la grandeza de la Nación y oponerse a todo lo que la pueda esclavizar y pueda empequeñecer.

Por eso, muchas veces he dicho que el movimiento peronista no puede comprender cómo, dentro del país, pueda quienes se opongan a la causa de la Nación. Podemos estar en disidencia en pequeñas cuestiones partidarias o sectarias; pero en lo que ningún argentino puede estar en disidencia es cuando

¹⁰²⁶ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 11, vol. 1; pág. 37.

¹⁰²⁷ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 11, vol. 1; pp. 41 y ss

¹⁰²⁸ V. Apéndice documental: Texto de la Constitución Nacional según la reforma de 1949, art. 37. V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 519 y ss.

¹⁰²⁹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 11, vol. 1; pp. 45 y ss. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 541 y ss. V. arts. 38, 39 y 40.

¹⁰³⁰ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t, 11, vol. 1; p. 28.

se trata de los destinos de la Nación. Hay una causa superior a todas las demás causas, con la cual ningún argentino puede estar en desacuerdo. Cuando se lucha contra poderes extranjeros que, a su vez, luchan contra la nacionalidad, ningún argentino bien nacido puede estar en otra causa que no sea la causa de la República. Cuando se lucha contra fuerzas internas de la disgregación, ningún argentino que sea bien nacido puede estar en contra de la Nación y a favor de esas fuerzas del desorden y de la anarquía. Porque solamente siendo unidos, disciplinados, fuertes y amantes de la Patria, podremos asegurar el destino que todos los argentinos tienen derecho a exigirnos en esta hora en que el timón de la Nación está en nuestras manos y la responsabilidad de conducir la Patria a buen puerto está también pesando sobre nuestras espaldas. Concebir que un argentino, de cualquier sector que sea, pueda oponerse a las causas nacionales es concebir que dentro de esta Patria pueda haber traidores, y eso no puede admitirlo ningún hombre de honor, ninguna Nación que tenga las glorias y las tradiciones que la República argentina ostenta en su historia.

Señores: Nuestro movimiento persigue eso: persuadir a los argentinos de que, cualquiera sea su orientación, pueden estar en disidencia con otros argentinos en cualquier asunto, menos en la causa que constituye la causa de todos los argentinos: la defensa de la nacionalidad, la defensa de nuestro pueblo y la defensa de la soberanía de la Nación.

Es en nombre de estos principios que el Partido Peronista ha propugnado la necesidad de una reforma constitucional, persuadido de que los males que sufre la Argentina deben y pueden ser corregidos, y que para ello nada hay más racional y más justo que comenzar a eliminar los errores existentes en la Carta Magna de la Nación, los conceptos que pueden haber sido aciertos en otros tiempos, pero que, sobrepasados por las horas, por los días y por los años, aun casi por los siglos, necesitan ser reformados, de manera tal que pongamos nuestra Carta Magna al día sirviendo a los intereses de los argentinos de 1949, responsabilidad que venimos enfrentando desde que iniciamos nuestro movimiento.

Esta es solamente una etapa. Algunos han considerado que nuestro movimiento estaba terminado, pero se equivocaron; nuestro movimiento recién comienza ahora. Comienza a realizar, en las formas institucionales y jurídicas, la reforma que en los hechos ha venido realizando para darles la consolidación indispensable; para que la República sepa que, en adelante, todo aquello que puede haber sido “de hecho” comienza a conquistar también el campo del “derecho”; para que legislemos en el futuro sobre las nuevas formas sustentadas por nosotros desde hace cuatro años, apoyados por el pueblo, que ha seguido nuestra acción, que quiere nuestra doctrina y, en consecuencia, que apoya la reforma de la Constitución como una base indispensable; para dar consolidación jurídica e institucional a esa doctrina, de la cual el pueblo argentino ha resultado el propio abanderado, puesto que la lleva adelante contra todas las oposiciones, vengan éstas del interior o del exterior del país.¹⁰³¹

¹⁰³¹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, págs. 28 - 29.

Más adelante, el Presidente de la Nación afirmó de modo categórico:

Sirvamos leal y sinceramente a la República. Si alguien equivocado no lo hace así, debemos persuadirlo de su error. Y si alguien lo hace de mala fe, hay que expulsarlo para que no tenga jamás otra oportunidad de proceder de mala fe.

Indudablemente, dentro de esta concepción partidaria y de la Nación, las formas políticas de acción imponen los métodos y los sistemas. Fuera de la Convención Constituyente, cualquier afiliado peronista podrá exponer libremente su opinión; pero trata en el Bloque y decidida la actitud que el Bloque ha de tomar, todo el mundo se olvida de su propia idea para someterse a la idea del conjunto. Las ideas personales propias sirven a las responsabilidades personales; y las de la mayoría, por decisión, sirven a las responsabilidades colectivas. Nadie, dentro de un cuerpo, puede obrar por sí sino por el cuerpo, y ninguna idea vale tanto que pueda anular a la idea de la mayoría.¹⁰³² y continuó, aclarando su concepción sobre la democracia y el sistema democrático, como también acerca de las ideas individualistas y los sectarismos. Decía Perón:

Ésa es la base y la piedra angular en que se afirma el sistema democrático. Los que no son capaces de someter su personalidad a la personalidad del conjunto están de más en nuestra organización. Las ideas propias sirven a los individualismos, y nosotros queremos terminar con ese individualismo en la república; queremos que todos los argentinos piensen como quieran pensar, pero queremos que la argentina piense de una sola manera. Queremos que los peronistas piensen como se les ocurra, pero que el Partido Peronista piense de una sola manera; como piensa la mayoría.

Ésa base es lo fundamental. Las divisiones y las claudicaciones de sectores indican sectarismos, y nosotros no lo aceptamos dentro de nuestro partido. Nosotros somos universalistas en todo y para todo. Servimos aquí a la República, y con la República al mundo. Ése es nuestro concepto.

En resumen, esta forma se sintetiza de la siguiente manera: se modifican cincuenta y tres artículos, algunos de fondo y otros de forma; subsisten sin modificación alguna cuarenta y siete artículos de la antigua Constitución; se suprimen nueve artículos, porque ya no tiene actualidad, y se agregan seis nuevos, referentes a cosas que no están contenidas y que debe contener la Constitución. En resumen, eran 110 artículos y nosotros los redujimos a 107.

¿En qué consiste cada una de esas reformas? Las voy a mencionar brevemente con ligeros fundamentos, porque ustedes tienen a su disposición todas esas reformas y fundamentos en el texto y en los anexos del anteproyecto.

¹⁰³² Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol ,1 p. 39.

Ante de considerar el detalle, quiero sintetizar solamente unas ideas, y es que en el planteo de las reformas que vamos a comentar, hemos entendido realizar solamente las reformas de fondo. La virtud más extraordinaria que tiene la Constitución de la Nación Argentina del año 1853 estriba, precisamente, en la suprema síntesis que se ha logrado para dar el fundamento constitucional en tan escaso número de artículos, que expresan en forma completa todo lo que una constitución debe contener. Yo he querido respetar esa síntesis porque, evidentemente, la constitución de 1853 fue hecha por hombres extraordinariamente inteligentes. Comparándola con muchas otras constituciones ampulosas, detalladas, prescriptivas y reglamentarias, que desvirtúan el concepto de lo que debe ser una Constitución, afirmo que esta Constitución Argentina ha sido realizada por hombres que han dejado patente el sello de su inteligencias en esta síntesis maravillosa de ciento diez artículos que, cuanto más se analiza, aparece más grande y más perfecta. Yo he querido restar esa síntesis y quiero rendir culto a la inteligencia de esos hombres que supieron llegar a ella para dar una idea general de fondo en las concepciones constitucionales que deben ser interpretadas y reglamentadas por la legislación a cargo del Congreso de la Nación. Sería un crimen destruir esa idea de inteligencia de nuestra Constitución, y por esa razón no solamente hemos respetado su texto, sino que, en los agregados y nuevas prescripciones constitucionales, nos hemos ceñido a la misma síntesis que hicieron los constituyentes del año 1853, porque no queremos que en el futuro se nos juzgue como hombres que no hemos sabido ponernos a la altura de la capacidad de aquellos que realizaron esta obra maestra del derecho.¹⁰³³

1.4 Exposición de las Reformas a Introducir en el Texto Constitucional.

Seguidamente el presidente Perón expuso una ajustada síntesis del Proyecto de Reformas a la Constitución Nacional en 1949.¹⁰³⁴

1.5 Preámbulo

Respetamos totalmente el texto del Preámbulo. Solamente agregamos a continuación de la parte que dice “para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino” lo siguiente: “ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

Estaría demás que yo explicase por qué agregamos esto. Es una nueva concepción que está no solamente en la mente, sino también en el corazón de todos los argentinos como aspiración suprema de la Nación, asegurando con eso todos los beneficios de la paz social por ser socialmente justa; asegurando la verdadera libertad del pueblo argentino y de los argentinos al proclamar que somos económicamente libres, y asegurando lo más sagrado de la nacionalidad,

¹⁰³³ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 79 - 41.

¹⁰³⁴ La importancia de esta larga cita reside en que es el propio presidente Perón quien anuncia, a modo de directiva, las reformas a introducir en el texto Constitucional y decide acerca de las mismas, que resultaron más que una clara guía para los Convencionales oficialistas.

que es su soberanía, al declarar que queremos y anhelamos ser políticamente soberanos.

1.6 Artículo 26

Desde luego, solamente cito las cuestiones de fondo, porque hay otras de formas que se entienden fácilmente. En el artículo 26, a continuación de “trabajar y ejercer toda industria lícita”, nosotros agregamos “y útil”, para conformarlo con nuestra concepción económica.

A los derechos de navegar, comerciar, peticionar a las autoridades, agregamos la libertad de reunirse como derecho que no estaba consignado en el texto de la constitución de 1853. Aunque en la realidad y en los hechos este derecho existe, hemos querido darle carácter constitucional al derecho de reunirse que tienen los ciudadanos dentro de la república.

Agregamos, además, lo más fundamental de esa primera parte de la reforma constitucional, declarando derechos especiales dentro de la Constitución. Éste es un asunto que ya vibra desde hace tiempo en la conciencia del pueblo argentino, y su explicación es bien simple, como deben ser simples estas cuestiones que se hacen con sinceridad y con buena voluntad.

Se había sostenido hasta ahora que todos los argentinos son iguales ante la ley, y se creyó asegurar esa igualdad dando a cada uno la libertad de proceder, por su libertad, contra la libertad de los demás, en nombre de una igualdad que desde ese momento resultaba desigualdad.

Creo yo que esa igualdad frente a la ley ha de estar condicionada a las posibilidades de su realización, compensando las debilidades naturales de un sector, con derechos que lo pongan a cubierto contra todo avance de los otros sectores de mayor influencia o de mayor poder económico. De ello surge la necesidad de equilibrar las actuales desigualdades económicas con derechos mínimos, para que el hombre no esté sometido a abusos de otro sector más poderoso e influyente.

Ésa es la razón fundamental de instituir dentro de nuestra constitución derechos mínimos que aseguren la imposibilidad de la repetición de un fenómeno natural en nuestros tiempos: la explotación del hombre por el hombre, sin tener como compensación un derecho que le asegure un mínimo de felicidad a que es merecedor desde el momento en que vive dentro de una sociedad organizada. Eso ha traído la incorporación de los derechos especiales del trabajador cuyo enunciado todos ustedes conocen y cuya síntesis es la siguiente:

A. Del trabajador

En correspondencia al deber de todos los trabajadores de producir con el rendimiento adecuado, de perfeccionar los medios de producción, de respetar los intereses justos de la comunidad, de contribuir a la creación del bienestar

colectivo, de cultivar normas de moral, de restituir a la sociedad en forma de trabajo lo que de ella se recibe en forma de bienestar, y de poner la fuerza gremial al servicio de los intereses de la Nación, el Estado garantiza a los trabajadores.

a) El derecho de trabajar y proveer de ocupación a quien la necesite. El trabajo no es una mercancía, sino un medio de satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad.

b) Una retribución suficiente para su sustento y el de su familia, compensatorio del esfuerzo realizado y del rendimiento obtenido.

c) Su capacitación profesional, proporcionándole los medios para que pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

d) El derecho a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad.

e) Un régimen de trabajo que reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y haga posible la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

f) El derecho de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas.

g) El derecho a ser amparado en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo.

h) El salario familiar.

i) El derecho del individuo a un mejoramiento económico.

El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales.¹⁰³⁵

B. De la familia

a) El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación.

b) El Estado garantiza el bien de la familia conforme a lo que una ley especial determine.

¹⁰³⁵ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 42 – 43.

c) El Estado formará la unidad económica familiar de conformidad con lo que esta ley especial establezca.

C. De la ancianidad

a) El Estado garantiza el derecho de asistencia íntegra a todo anciano por cuenta y cargo de su familia, o, en caso de desamparo, por cuenta del propio Estado.

b) El Estado garantiza el derecho a una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada anciano desamparado.

c) El Estado garantiza el derecho del anciano a una vestimenta decorosa.

d) El Estado tendrá preocupación especial y permanente por la salud física de los ancianos.

e) El Estado cuidará igualmente de la salud moral de los ancianos asegurándose el libre ejercicio de las expansiones espirituales concordes con la moral.

f) El Estado garantiza el derecho de esparcimiento de la ancianidad para que pueda gozar de un mínimo de entretenimiento que les permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida.

g) El Estado garantiza el derecho de los ancianos a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan.

h) El Estado garantiza el derecho de la ancianidad al respeto y consideración de sus semejantes.”

Señores: A los derechos del trabajador han sido agregados los de la familia. En nuestra sociedad, si hay algo importante es, precisamente, la conservación y defensa de la familia, que es la verdadera célula de la Nación. Por eso hemos querido que el Estado se preocupe especialmente de la conservación de esa institución tan importante de la sociedad, que es la familia, protegiéndola y amparándola y creando un fondo o un capital familiar para su defensa económica. Serán formas que irán paulatinamente alcanzando su realización dentro de la legislación argentina hasta completar la protección a que la familia tiene derecho.

Con respecto a los derechos de la ancianidad, ya los antiguos griegos y romanos establecieron las bases sobre las que una sociedad descansa, creando los valores morales necesarios para el respeto y la consideración hacia los ancianos. En la sociedad moderna, los ancianos han sido un poco olvidados y hoy cada mocito con unos cuantos años de inexperiencia se cree con derecho a sobrepasar la experiencia y a faltar el respeto a los hombres que peinan canas. Tenemos que volver al respeto y a la consideración a la ancianidad, que es uno de los principios fundamentales en que se sustenta la moral de todas las sociedades y de todos los pueblos.

Un artículo nuevo que se agrega a los anteriores, referente al disfrute de los derechos ciudadanos, establece lo siguiente:

1.7 Artículo nuevo

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorios al sistema democrático en que la misma se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas en el párrafo anterior, que funcionen ilegalmente, no pueden desempeñar ninguna función pública en ninguno de los poderes del Estado.

Esto, señores, hace el fondo mismo de la defensa de nuestra organización como Nación y como pueblo. Permitir la existencia de organismos de disociación, de anarquía y de destrucción dentro de nuestra democracia sería no crearle al Estado las autodefensas indispensables. En esto, la organización institucional, como la biológica, ha de tener sus autodefensas, o trabajar por su propia destrucción. Eso es lo que ha querido incorporarse: un instrumento automático de defensa propia de nuestra Constitución y de nuestra organización jurídica e institucional.

Ellos se complementan con otros artículos que leeré a continuación:

El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíben esta Constitución o las leyes de la Nación.

1.8 Artículo 28

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Éste es uno de los puntos fundamentales, enunciados por el peronismo, a incorporar en la Constitución. Esta Constitución, que decían fascista, que decían estaba destinada a suprimir las libertades individuales y los derechos de los ciudadanos, en realidad amplía esos derechos agregando los derechos de reunión que tienen los ciudadanos y agregando los derechos del trabajador, los de la familia y los nuevos derechos de la ancianidad que reconoce el pueblo argentino a los que han trabajado toda su vida en bien del país.

Y viene el *artículo 38*:

La Nación garantiza la propiedad como función social y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que les sean indispensables y para el fomento agrícola ganadero.

Señores: Es el cambio de la propiedad inviolable por la propiedad sometida al interés general, vale decir, la propiedad social, no la propiedad individual. El respeto a la propiedad se mantiene; lo que no se mantiene es su inviolabilidad. No es inviolable; es respetable; de acuerdo con lo que establezca la ley y nadie legislará en la República para hacer mal, sino para hacer bien a la República.

En cuanto al capital, dentro de la misma concepción económica, en un nuevo artículo establece la Constitución:

El capital tiene por principal objetivo el bienestar social. En consecuencia, debe estar al servicio de la economía, y sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino. La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital, en cualquiera de sus manifestaciones. La igualdad jurídica y social de los habitantes de la Nación hacen del abuso de la libertad individual un delito.¹⁰³⁶

“Esta es una ajustada síntesis de cuanto hemos expuesto acerca de la necesidad de la economía social, base fundamental del futuro desarrollo de las actividades de la economía, donde el capital esté al servicio de la economía y no la economía al servicio del capital; la mano de obra en colaboración con el capital y no la mano de obra en lucha con el capital, para lo cual la mano de obra cumple con sus deberes y el capital cumple con su deber fundamental de ponerse al servicio de la economía nacional.

Esta concepción, donde se descarta en absoluto toda posibilidad de explotación, es lo que humaniza al capital, asunto que venimos sosteniendo desde el principio de nuestra lucha. Un capital humanizado donde se reconozca que la explotación de un hombre por otro hombre representa frente a la ley un verdadero delito.”

Y ahora a la economía en relación con el Estado.

La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia

¹⁰³⁶ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 44 – 46.

social, y el Estado podrá, por una ley especial, intervenir en el dominio económico y monopolizar determinada industria o actividad, teniendo por base el interés público y por límites los derechos fundamentales que asegure la constitución. Salvo la importación-exportación, que estaría a cargo del Estado de acuerdo a los límites y al régimen que se determine por la ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios.

Toda la explotación de los servicios públicos será argentina, y a tal fin, por ley nacional, se determinará oportunamente la nacionalización, y si procede, la estabilización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fuesen éstas personas jurídicas o físicas.

Los minerales y las caídas de agua, los yacimientos de petróleo de carbón, de gas y demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedad imprescindible e inalienable de la Nación, con la correspondiente indemnización que se convendrá con las provincias.

Señores: Es lo que venimos ya realizando nosotros. La actividad privada en poder de toda la organización y funcionamiento económico, reservándose el Estado el contralor de la importación y de la exportación, imposibilitando el funcionamiento de toda empresa que quiera constituir un estado dentro del Estado, para lo cual maniobra abierta o encubiertamente para suprimir a sus competidores o realizar un monopolio.

Los servicios públicos como que no pueden ser empresas de explotación, sino de servicio, deben estar en manos del Estado para que se dé el servicio al mejor precio y en las mejores condiciones posibles.

De la misma manera, lo que se refiere a la existencia de las riquezas naturales en la República. Exceptuando los vegetales, todo lo que es explotación de riqueza en orden extractivo ha de pertenecer a la Nación.

Pero es indudable que las provincias tienen derechos y esos derechos serán compartidos con la República. Las provincias recibirán la indemnización. Y ustedes se darán cuenta de que la finalidad que se persigue con esto es la de hacer una explotación altamente económica, que las provincias difícilmente pueden realizar en un régimen circunstancial y parcial. Ellas recibirán los beneficios que se corresponden y que se darán por acuerdo entre las provincias y el Gobierno Nacional. Respecto a esa indemnización, las provincias ponen a disposición de la Nación la explotación de sus yacimientos. Creo que es el régimen más perfecto de acuerdo a las necesidades económicas y guardando el respeto a las autonomías provinciales.¹⁰³⁷

“En el artículo 29 se ha creado un párrafo que se refiere a la justicia militar. Éste es un asunto ya creado en realidad. Existe actualmente un código de

¹⁰³⁷ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 46 – 48.

justicia militar y existe, también, una justicia militar que no estaba comprendida como fuera dentro de la Constitución. Nosotros no hemos hecho más que ponerla al día, dándole a la justicia militar su lugar dentro de la Constitución. La justicia militar, en tiempo de paz y en tiempos de guerra, ya está determinada por nuestros códigos y está en ejecución desde hace ya casi cincuenta años, de manera que no es una cosa nuestra. Otro agregado a este artículo 29 es el que se refiere a la incorporación del derecho de hábeas corpus, no instituido en la anterior Constitución. Ése párrafo final del artículo, dice así:

Todo habitante podrá interponer, por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.”

1.9 Artículo 31

“Por el solo hecho de residir durante dos años continuos o discontinuos en el país, el extranjero tendrá que decidir entre pedir la nacionalidad o abandonar el territorio argentino. Una ley determinará las condiciones en que podrá ser concedida o denegada la naturalización.

Éste es un asunto anhelado por todos los argentinos y por todos los extranjeros que habitan nuestro suelo. No es posible aceptar, ni siquiera teóricamente, que los hombres que habitan nuestro suelo, después de estar dos años, conociéndolo, bien, todavía sigan siendo extranjeros. Esto se impone por numerosas razones, pero en estos tiempos de minorías se impone de una manera más absoluta. No pueden dentro del territorio argentino existir minorías de ninguna naturaleza. Las minorías de aquí son políticas, no de nacionalidades, de religiones ni de credos de ninguna naturaleza.

No creo que necesite más comentarios este artículo. Estamos todos en general de acuerdo, y más de acuerdo todavía el pueblo argentino.”¹⁰³⁸

1.10 Artículo 34

“Este artículo, que establece que, en caso de alteración del orden público o de ataque exterior, el presidente de la República o el Congreso pueden declarar el estado de sitio, tiene sus inconvenientes porque el estado de sitio suspende sistemáticamente todas las garantías constitucionales. Pueden presentarse numerosas situaciones en que no sea necesario suspender todas esas garantías, sino suspender momentáneamente o atenuar algunas de ellas en caso de alteración del orden o fenómenos locales, etc. Por esa razón, en este artículo hemos creado también otros dos estados:

¹⁰³⁸ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, p. 48.

Podrá declararse asimismo el *estado de prevención y alarma* en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del Presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio por un término no mayor de treinta días.

El *estado de sitio* es una medida demasiado grave y una lesión demasiado profunda a las garantías constitucionales, que en algunas ocasiones no es necesario utilizar. En cambio, el *estado de prevención o alarma* es una graduación menor, que no infiere una lesión tan profunda ni tan grave a los derechos constitucionales y permite, en muchos casos, evitar que la perturbación se agrande sin necesidad de echar mano a la suspensión total de las garantías constitucionales. Es decir, señores, que es una garantía más de que “porque sí” no se van a quitar, reducir, o suprimir totalmente las garantías constitucionales que los ciudadanos deben tener en forma permanente dentro de la República, sino solamente atenuar momentáneamente esas libertades. Ello es una muestra más de respeto a las garantías y a los derechos que la Constitución asigna y que nosotros queremos poner en juego dentro del orden constitucional. Vale decir, una prueba más de respeto a la libertad, que según nos están señalando, queremos suprimir dentro del país.”

1.11 Artículo 21

“Se refiere a la reforma de la Constitución:

La constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes; [...]

Hemos agregado esta palabra para terminar con esas cuestiones de interpretación, que tanto mal producen.

Continúa el artículo:

[...] pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades.

Es decir, señores, que se trata de una defensa más de la Constitución. No se puede aceptar que impasiblemente el Estado permita la organización o la realización de una acción para destruir violentamente una constitución que

debe ser establecida y mantenida por la voluntad unánime de la Nación. Esto es, simplemente, un organismo o una disposición de autodefensa de la propia Constitución.”¹⁰³⁹

Las disposiciones transitorias que ustedes establecerán en la Convención dirán cómo hay que arreglar el actual momento para que pase a ser esto un movimiento definitivo para el futuro.¹⁰⁴⁰

1.12 Artículo 42

“De acuerdo con el nuevo censo de la República, si siguiéramos con el antiguo sistema, llegaríamos a formar una Cámara de diputados excesivamente numerosa, pues tendría más de 350 miembros. Por esa razón, en vez de 50.000 hemos aumentado a 100.000 la cifra de los representados por cada diputado, con lo cual se mantiene más o menos el mismo número de los componentes de la actual Cámara.

Esto tiene la ventaja de contar con un cuerpo colegiado que, como la experiencia ha venido demostrando, en su cantidad, es efectivamente, eficaz. Por otra parte, el aumento traería consecuencias de todo orden, hasta cuestiones de fondo que serían sumamente perjudiciales. Por eso, manteniendo lo que la experiencia nos ha venido demostrando como suficiente y eficaz, no hemos alterado el número de diputados, aumentando en cambio la de votantes, a quienes cada uno debe representar. Ustedes considerarán esto después, estudiándolo minuciosamente, y verán, con números – que es la forma de estudiar estas cuestiones – la razón de esta nueva disposición.”

1.13 Artículo 44

Se refiere a la duración del mandato de los diputados nacionales. El sistema actual nos lleva a un sinnúmero de elecciones más o menos intercaladas que mantienen en movimiento permanente a la República haciendo que casi todos los años tengamos que realizar elecciones generales o parciales. Yo he hecho un cálculo de lo que le cuestan a la República todas esas elecciones, en el que me he quedado completamente corto, porque he considerado sólo los gastos oficiales, sin tener en cuenta los de propaganda, movimiento y acción, que también sustraen al trabajo una cantidad de hombres y ocasionan a la República un inmenso desgaste, no sólo en el sentido de la población en su acción permanente, sino también de dineros extraídos. Por esa razón, hemos establecido que la duración del mandato de los diputados sea de tres años, para que coincida su elección con la de Presidente y se renueven por mitades a partir de la primera legislatura así constituida. A los tres años termina una mitad y a los seis termina la otra, y así se van renovando mitades; en vez de hacerlo cada dos años, lo hacen cada tres. De esta manera, entre un mandato presidencial y otro habrá solamente una elección intermedia, en la que se harán coincidir los

¹⁰³⁹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 49 y 50.

¹⁰⁴⁰ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 50 y 51.

comicios para diputados, senadores y todos los demás, para que no haya tantas elecciones. Es un ahorro extraordinario para la República, en todo orden.

1.14 Artículo 42

Suprimimos en este artículo la elección indirecta. La elección indirecta desaparece de la Constitución Argentina por inocua e inoperante. No tiene razón de ser. La elección es la única, directa y por simple mayoría de sufragios.”

1.15 Artículo 47

“Seguimos el mismo sistema dentro de esta Constitución para el mandato de los diputados que para el de los senadores. Duran seis años y se renuevan cada tres.”

1.16 Artículo 56

“Este artículo se refiere a la iniciación del período y en él decimos que “el presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias.” También se establece que el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos, a fin de que no sigamos con el actual desentendimiento sobre si hay que convocar a una o a las dos Cámaras. Le damos elasticidad a la convocatoria.”

1.17 Artículo 64

“Dice lo siguiente:

Cada una de las Cámaras puede solicitar del Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes respecto de las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Esto lo impone la misma dignidad de los poderes. Es inaceptable que un poder llame a personas subordinadas a otro poder en forma directa. Eso es origen de controversias y de encontrones entre un poder y otro, que tenemos que evitar. Los poderes están vinculados por sus jefes, y si algún informe ha de pedírsele al Poder Ejecutivo, se le debe pedir a él, que es el Presidente. Los ministros no son el Poder Ejecutivo; son secretarios de Estado. De manera que el Poder Legislativo pide informes al Poder Ejecutivo y éste informa por escrito; si conviene, va el Presidente a la Cámara o, si no quiere ir, manda a uno de sus ministros.

Esto es también más democrático y quita un poco la intranquilidad que entre nosotros no debe existir. Si tenemos razón, hemos de ser capaces de

discutir y ganar con la razón; y si no la tenemos, debemos de ser capaces de reconocer el error.¹⁰⁴¹

1.18 Artículo 68

“Los incisos que lo componen son todos, más o menos iguales. Se aumenta en el *inciso 7* la posibilidad de no hacer un presupuesto cada año, sin para dos o tres años, como imponen los planes de gobierno. Un plan bien estructurado puede contener los presupuestos para dos, tres o cuatro años. Ésta es una atribución que se da al Poder Ejecutivo para presentar el presupuesto al Congreso, y a éste para aprobarlo, sin perjuicio de que cada año apruebe o deseche la cuenta de inversiones, porque ése es un derecho de las Cámaras, de contralor, que debe subsistir. De manera que no hay ninguna alteración.

El *inciso 13*, que se refiere a una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la nación, nace como una nueva necesidad desde el momento en que el Estado toma a su cargo la realización de los servicios públicos. Hay que darle la facultad de organizarlos, dirigirlos y administrarlos.

El inciso 14 se refiere al régimen de distribución de aguas. Uno de los inconvenientes más comunes en las vinculaciones interprovinciales es el régimen de distribución de las aguas dentro de la República. Hasta ahora, como no habían existido riesgos interprovinciales, ocurrían fenómenos muy curiosos, situaciones no previstas que no se podían resolver dentro del actual régimen, porque no existe una cláusula constitucional que nombre un vocero para decidir en ese asunto. Tal es el caso de Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero. Santiago del Estero, en este momento, no tiene una gota de agua. ¿Por qué? Porque de la del río Salado hace uso Salta y no le deja nada, y de la del río Dulce hace uso Tucumán y tampoco le deja nada. Sin embargo, es un río que corre por Santiago del Estero y cuando hay exceso de agua le rompe los puentes; y cuando hay un cauce normal queda allá el agua para riego y no le deja a Santiago del Estero una sola gota.

Esto trae un conflicto permanente entre una provincia y otra. Hay que determinar un régimen de distribución de aguas y esto sólo se puede hacer por una ley nacional.¹⁰⁴²

1.19 Artículo 78

Señores: Aquí el partido, aun contra mi voluntad, ha colocado al final del artículo – exactamente igual que el anterior – en reemplazo de “y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período”, “y pueden ser reelegidos.”

Es indudable, señores, que doctrinariamente, éste es un artículo de la Constitución que corresponde que sea así. A mí me han convencido a ese respecto. Corresponde por una simple razón: porque si el pueblo elige, debe

¹⁰⁴¹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 51 y 52.

¹⁰⁴² Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, p. 53.

elegir sin ninguna limitación, absolutamente ninguna limitación, y esto entre dentro de esa concepción.

Ahora, bajo el aspecto personal, se imaginarán que yo reservo opinión en lo que a mí se refiere. Yo no sólo no voy a poder aceptar una segunda presidencia, sino que no creo que quede en condiciones de aceptar una reelección. Yo estaré en el Gobierno mientras crea que puedo hacer el mayor bien a la República, pero abandonaré el Gobierno un minuto después que crea que ya no lo puedo hacer bien. El desgaste es extraordinario; por esa razón, para mí esto no representa ningún compromiso. Creo que en nuestro movimiento hay hombres que pueden reemplazarme con ventaja.

Vayamos al *artículo 82*. Trata de la elección del Presidente y Vicepresidente. Las elecciones indirectas complican el problema, y no he podido aún darme cuenta por qué se ha hecho en la República, hasta ahora, la elección indirecta. Suprimimos todo lo que se refiere a los artículos que trataban de la elección indirecta de Presidente y Vicepresidente, para realizar la más simple y eficaz: la elección directa, por simple mayoría de sufragios, para Presidente y Vicepresidente.

Vienen ahora, hasta el *artículo 84*, otras reformas que son pequeñas cosas, y sobre las cuales no quiero extenderme para no abusar de la atención de ustedes.

El *artículo 84* dice, en la nueva redacción:

El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Existirán los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transporte, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Correos y Telecomunicaciones, Asuntos Políticos y Asuntos Técnicos. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinarán los ramos del respectivo despacho de los ministros, y podrán crearse otros ministerios.

Hemos tratado de organizar los ministerios con un sentido moderno. Aquí está solamente la síntesis que responde a la idea fundamental, que se establecerá en una ley de organización de los ministerios. Venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo la necesidad de terminar con el individualismo en todas sus formas dentro de nuestro régimen. Correspondiendo a ese individualismo, los ministerios trabajan cada uno por su cuenta y el ministro establecerá en una ley de organización de los ministerios, sin otra coordinación que la de sus propios organismos, yo considero que esto es un grave error.

Si analizamos a lo que nos ha llevado ese individualismo, estableceremos con claridad cuáles son sus ventajas y cuáles sus desventajas. Nosotros provenimos de pueblos individualistas. Así fueron los griegos y los romanos.

Su organización institucional obedecía al individualismo que los propugnaban. Las formas populares se ajustaron a ese individualismo. En otras palabras más sencillas, ellos tenían la república centralizada. Los triunviratos circunstanciales terminaban por la eliminación de dos triunviratos y el triunfo de uno de ellos, para establecer finalmente el imperialismo, es decir, la forma más centralizada de todos los gobiernos de la Antigüedad. Y en los deportes, ese individualismo llevó a la creación del atletismo, por ejemplo, donde uno pelea contra todos y donde es uno solo el que gana. Lo mismo los griegos que los romanos.

Las nuevas formas de otros pueblos que no sirvieron al individualismo los llevó a la organización de gobiernos un poco más de compensación de lo individual con lo colectivo. Ya no se hicieron, en el pueblo, esos juegos para despertar el espíritu individualista. Se hicieron deportes colectivos, donde luchan once contra once o quince contra quince.

Y fíjense ustedes cuál es el panorama de la humanidad en estos momentos. Todos los pueblos individualistas están en retardo, siendo los colectivistas los que triunfan. En otros aspectos, en la ciencia y en las artes, el individualismo es colosal. Un artista tiene que ser uno; no puede ser un equipo, porque eso lo da la naturaleza a contados individuos. Es lo que ocurre con sabios y hombres de ciencia. Ésa es la ventaja del individualismo.

Conservamos el individualismo, entonces, en lo que tiene de positivo y de ventaja: en la ciencia y en el arte. Pero en el gobierno, no. En el gobierno son equipos de hombres los que hoy trabajan.

Los ministerios no pueden ser ministerios aislados. Tiene que formar equipos, reuniéndose por actividades afines. Por eso nosotros, dentro de este ministerio, hemos organizado tres grandes equipos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es una secretaría directa de la presidencia de la República, porque, por la Constitución, es el Presidente el que dirige las relaciones internacionales. Es el único que trabaja solo.¹⁰⁴³

Después, hay un equipo económico, que está formado por todos los ministerios que tienen relación con la economía en general, y que trabajan totalmente coordinados entre ellos. Un ministerio de Hacienda, que atiende la administración del Estado; uno de Economía, que es el comercializador; uno de Finanzas, que es el que cuida los cambios, los tipos de monedas, etcétera. También está el de Trabajo y Previsión, porque también el trabajo ese un factor de economía, de Transporte y de Correos y Telecomunicaciones.

Un equipo político, encabezado por el Ministerio del Interior, Justicia etc., y un equipo militar, presidido por un ministro de Defensa, que es el que organiza toda la preparación sincronizada para el caso de guerra, y al que acompañan los ministros de Guerra, de Marina, y de Aeronáutica, que manejan

¹⁰⁴³ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 54 y 55.

los distintos ministerios, por ramos especializados, de las Fuerzas Armadas. Esto obedece, en el equipo militar, a un antiguo concepto, tan viejo como el arte de guerrear y tal vez tan viejo como la humanidad: separarse para vivir y reunirse para combatir.

Estos ministerios, trabajando por equipos, es como van a rendir el mayor provecho para el Estado. Por esa razón hemos organizado, así los ministerios. Ya después los señores legisladores nos darán en una ley completa la organización de los ministerios, con sus atributos y funciones.

Hemos creado también, en el *artículo 84*, que es nuevo, las inmunidades para los ministros. En todas partes del mundo las tienen, pero aquí no, probablemente por una omisión. Pueden ser procesados, por ejemplo y ello crea conflicto de poderes, como puede suceder en el caso de que procesen a un ministro injustamente y no se preste el auxilio de la fuerza pública, como ya ha ocurrido a una vez. Debe haber una forma constitucional para encarar el problema, como en el caso de los legisladores, despojándose primero de sus fueros y dejándolos después en manos de la Justicia, sin que nadie pueda oponerse a ello, ni siquiera al presidente de la República. Después, una ley ha de establecer los detalles, con lo cual se han de evitar los conflictos de poderes, que son los más perjudiciales para el Estado; es preciso esto para el futuro ¹⁰⁴⁴

1.20 Artículo 91

La justicia es inamovible. Los jueces de la corte Suprema de Justicia serán nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley. Los requisitos, forma y condiciones de nombramiento, ascenso y separación de los jueces de los tribunales serán establecidos por una ley especial.

En otras palabras, el proyecto establece el juicio político solamente para la Suprema Corte y entrega a ella el juzgar a los jueces de instancias inferiores, para no tener que someter en cada oportunidad a los jueces de mala conducta, incapaces o afectados por muchas otras fallas que pueden ser peores a un juicio político, que es un escándalo y significa la ventilación de cuestiones inconvenientes. La Suprema Corte, que es la cabeza del Poder Judicial, puede someterlos a su propio tribunal, quizá con más capacidad y en mejores condiciones para dictaminar con respecto a cada uno de los jueces inferiores de sus instancias.

Esto será también determinado por una ley, de manera que los jueces tienen la garantía del Poder Legislativo, que es el que ha de fijar la realización del proceso. Tiene también la garantía de la Suprema Corte Nacional, que será la encargada de juzgarlos. Con esto creo que se superan muchos de los inconvenientes que hemos venido sufriendo hasta ahora.

¹⁰⁴⁴ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, p. 56.

1.21 Artículo 95

Se crea el Tribunal de Casación, de acuerdo con lo que determine una ley de la Nación. Se concreta así un anhelo largamente perseguido por casi todos los juristas de nuestro país. Ustedes analizarán profundamente este asunto y determinarán sobre él definitivamente.

A continuación, la Constitución considera todas las cuestiones referentes a las provincias, ninguna de las cuales ha sido modificada en ninguna de sus partes.

Hemos querido dejar todo lo que corresponde a las provincias sin ninguna modificación porque ello no altera en forma alguna el fondo de la prescripción constitucional y con esto rendimos un homenaje a los derechos y garantías que las provincias tienen dentro de nuestro orden federal. Respetamos hasta los acuerdos preestablecidos por algunas provincias que posean algunos fueros, y algunas cuestiones especiales realizadas con anterioridad a la Constitución de 1853. Hemos querido en este sentido ser ampliamente respetuosos con las provincias, para desvincular también todo lo que se venía afirmando de que no íbamos a respetar en las provincias ni sus autonomías, que les íbamos a restar atribuciones, etc. No, señor. Mantenemos eso, aunque sea por tradición. La tradición dentro de las normas constitucionales también tiene su extraordinario valor. Por eso hemos querido respetarlo. Todas las prescripciones que se refieren a los derechos de las provincias dentro de la Constitución se mantienen firmes como en la Constitución de 1853.

He mencionado solamente en forma muy sintética las reformas de fondo a introducirse dentro de la Constitución. Es indudable que esta Constitución dará motivo para que nuestro Congreso, sobre esto que representa la piedra sillar de nuestro sistema jurídico institucional, arme el esqueleto de la nueva legislación argentina constituida por las leyes orgánicas y básicas que completarán lo constitucional con lo legal en el orden orgánico. Y después que complete ese esqueleto, vendrá el resto de músculos y nervios que lo podrán en movimiento. Vale decir, acopladas a las leyes orgánicas, irán las leyes de funcionamiento, de movimiento, para crear un sistema legal que responda este sistema institucional nuevamente concebido por los argentinos del año 1949.

Esta obra está indicando que comenzamos realmente la tarea de consolidación de nuestras conquistas y de nuestro movimiento. Al hacer estas modificaciones y proponerlas, el Partido Peronista cree haber interpretado el mandato que el pueblo le ha conferido.

Creemos que entrar en otro orden de modificaciones de fondo sería ir más allá del mandato que hemos recibido. Y omitir alguna de estas reformas de fondo indicaría habernos quedado demasiado corto en el mandato popular de que somos depositarios. Por esa razón, creemos que dentro del límite de la prudencia y de la armonía con que este orden de trabajo debe realizarse, estamos en un justo punto de perfecto equilibrio. Realizar estas reformas satisfará, sin duda alguna, los anhelos del pueblo y creemos que si

sometiéramos esta reforma a la totalidad del pueblo argentino, aunque no lo confesaran, el noventa por ciento de nuestros opositores las apoyaría si obraran con sinceridad.

He querido que estas últimas palabras lleven al pueblo argentino la persuasión de que los peronistas, que hemos recibido un mandato del pueblo, y que con una inmensa mayoría lo vamos a poner en ejecución, al hacerlo consideramos estas reformas como argentinas, ya que alcanzan a los peronistas y a los no peronistas tratando de dejar satisfecho al pueblo argentino, cualquiera sea su tendencia y cualquiera sea su creencia.

Por eso anhelamos que esta Constitución, propuesta por nosotros, sea bien recibida por nuestros partidarios y por nuestros opositores. Legislamos en estos momentos sobre cuestiones extraordinariamente serias para la República. Tenemos concepto de nuestra responsabilidad, y es en concepto de esa responsabilidad, que asumimos y afrontamos decididamente, que queremos darle a esta Constitución del año 1949 el sello de la dignidad con que ha mantenido durante cien años la dignidad argentina la Constitución de 1853. No queremos desmerecerla, queremos perfeccionarla; queremos actualizarla para que los argentinos que dentro de un siglo nos juzguen lo hagan también con la misma justicia con que nosotros juzgamos, al glorificarlos en este acto, a los grandes argentinos que forjaron esta Constitución del 53, que dio dignidad y dio honra a la República durante un siglo ¹⁰⁴⁵.

Es muy importante destacar que el presidente Perón no se refirió en ningún momento a las disposiciones establecidas por el artículo 40 de la constitución de 1949, referido a las finalidades de la economía, la intervención del Estado, la propiedad de las fuentes de energía, que son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con participación de las provincias; de los servicios públicos pertenecientes originariamente al Estado,... etc. ¹⁰⁴⁶.

Además de la clara y precisa exposición que realizó el presidente Perón sobre cada una de las reformas que se debían realizar, y que sugería a modo de “Proyecto” (salvo las consignadas en el artículo 40), estas fueron las reformas que informaron el texto constitucional de 1949.

Finalizando, Perón afirmó: “Al hacer estas modificaciones y proponerlas, el Partido Peronista cree haber interpretado el mandato que el pueblo le ha conferido.” Lo que no deja de ser un claro manifiesto del sentido partidario de esta reforma constitucional de 1949; como lo reconoció, más adelante, el mismo presidente Perón, al referirse (a esta reforma Constitucional) como la “Constitución peronista” o a la “Constitución justicialista”. El 21 de marzo, seis días después de la sanción de la Constitución de 1949, el presidente Perón, en nombre del Consejo de la Medalla Peronista, le entregó a cada uno de los convencionales – a modo de distinción – “La Medalla Peronista”... y afirmó:

¹⁰⁴⁵ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, p. 58.

¹⁰⁴⁶ Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina (1810- 1972)... cit.* pp. 541 y 542. Asimismo: *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949. 24 de enero – 16 de marzo.* Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. 1949. Pág. 223

“Es el símbolo de una Nueva Argentina”... “Señores: En este símbolo de la nueva Constitución”, ...“esa medalla que para nosotros es símbolo de un sentido de absoluta unión fraternal de argentinos. En ella está reflejado el escudo peronista, que es el mismo escudo de la Patria en una admirable síntesis...”¹⁰⁴⁷.

Para finalizar su discurso, Perón, puntualizó dos cuestiones; en la primera se refirió a la “nueva argentina” que debería sancionar el Congreso, por medio de leyes orgánicas y de leyes básicas para completar el orden constitucional reformado.

En segundo lugar, deberá sancionar también, las leyes de funcionamiento “para crear un sistema legal nuevamente concebido por los argentinos del año 1949”.¹⁰⁴⁸ Por lo que Perón entendía que había comenzado el trabajo de “consolidación de nuestras conquistas” y de “nuestro movimiento...”¹⁰⁴⁹.

1.22 La Convención Nacional Constituyente

La Convención inició su reunión preparatoria el 29 de enero de 1949, presidida por el coronel Domingo A. Mercante, gobernador de la provincia de Buenos Aires, que dentro del peronismo ocupaba por su trayectoria, el segundo lugar después de Perón. La bancada opositora fue presidida por el destacado dirigente radical Moisés Lebensohn. El 27 de enero por votación unánime de los convencionales peronistas, concurrió al recinto invitado, el presidente Perón, que pronunció un discurso de circunstancia¹⁰⁵⁰ refiriéndose en síntesis a algunas cuestiones que consideró importante: el sentido de la revolución del 4 de junio de 1943 y sus ideales, que el pueblo había corroborado el 17 de octubre, e impuesto el 24 de febrero, y que después de más de cinco años la Convención Nacional Constituyente consagrara estas aspiraciones. Asimismo, no dejó de reiterar, una vez más, la necesidad de adecuar las cláusulas constitucionales vigentes a los nuevos tiempos.

Se refirió también, a la justicia social anhelada por el pueblo, que había impuesto su voluntad revolucionaria en las urnas, con la garantía que “sería respaldada por las armas de la Patria”. Desistió de realizar el comentario de las reformas propuestas en el anteproyecto del Partido Peronista, por razones de tiempo y porque ya las había expuesto con amplitud en su discurso del 11 de enero; pero no dejó de expresar su emoción al saber que el Partido Peronista había resuelto incluir en el Preámbulo de la Constitución “la decisión irrevocable de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”. A modo de síntesis de la reforma constitucional,

¹⁰⁴⁷ Juan Domingo Perón (1975) *Obras Completas... cit.* tomo 11, I, pág. 169. En lo referente a la denominación de “Constitución Justicialista”: V. op. cit. “En la Plaza de Mayo”, 1º de mayo de 1949, pág. 295 (entre otras...)

¹⁰⁴⁸ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. I, pp. 56 y 58.

¹⁰⁴⁹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 56 – 58.

¹⁰⁵⁰ Los convencionales radicales, que se habían opuesto a esta invitación, no concurrieron; V. Félix Luna (1984) *Perón y su tiempo ...cit.*, I, p. 341

afirmó que se trataba de un pasaje “de la democracia liberal a la democracia social”.¹⁰⁵¹

El arquitecto ideólogo de la reforma constitucional de 1949, fue el convencional Dr. Arturo Enrique Sampay. El 15 de enero de 1949, pronunció su discurso fundamentando la constitucionalidad de la Ley 13.233.¹⁰⁵² En la sesión del 8 de marzo, se refirió extensamente a la “Orientación de la reforma constitucional”¹⁰⁵³ refiriéndose, en primer lugar, a la concepción que la informó a partir de un concepto de Constitución y las dos partes que la componen: la parte dogmática y la parte orgánica. Esta última, organiza el aparato gubernativo y su funcionamiento; a su vez, la parte dogmática de la Constitución que establece los objetivos que la primera debe lograr, ya que constituyen la razón de ser específica de toda la organización del gobierno; la organización del poder político debe actuar en función de su parte dogmática; que es donde se establecen los fines, que traducen una determinada concepción del Estado.

Seguidamente se refirió a la concepción liberal de la constitución de 1853 y como consecuencia, a la concepción del Estado que sus preceptos organizaron, deteniéndose en su análisis y en la antropología filosófica propia del liberalismo; para exponer sus críticas a los errores de esta concepción política¹⁰⁵⁴ y a la perdurabilidad de su parte orgánica, donde demostró el acierto de los convencionales de 1853 y la razón de la permanencia en el tiempo de esta Constitución.

Sostuvo que la razón de esta vigencia radicó en el acierto de su parte orgánica, que lo llevaba a concluir que con determinados ajustes propios de las necesidades de esta nueva época, la arquitectura del poder político establecido, tenía la agilidad y el vigor suficiente como para posibilitar las funciones que el Estado debía cumplir según las reformas previstas para la parte dogmática.

Sampay, afirmó la relevancia del Poder Ejecutivo en nuestro régimen, cuando sostuvo que el “centro de gravedad del ejercicio del poder político en la Constitución vigente...” se encontraba en el órgano ejecutivo; para detenerse en las múltiples motivaciones que llevaron a los constituyentes de 1853 para

¹⁰⁵¹ Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 73 – 83.

¹⁰⁵² Ley Nº 13.233. Declara necesaria la revisión y reforma de la Constitución. B.O. 8 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 72. V. Arturo E. Sampay (1949) “La constitucionalidad de la ley de convocatoria de la Constitución”; en: *La Reforma Constitucional (1949)*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus. pp. 11 – 23; también, Arturo E. Sampay (1975). *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 470 – 486.

¹⁰⁵³ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: A. E. Sampay (1949) *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 27 – 73; y: A. E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* “Informe del Despacho de la Mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución en el Debate en general, cumplido por el Dr. Arturo Enrique Sampay” (8 de marzo de 1949) pp. 486 – 517.

¹⁰⁵⁴ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 27 – 31. Asimismo, Arturo E. Sampay (1975) Mensaje del despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr....”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 487 y ss

adoptar esta magistratura de neto corte presidencialista.¹⁰⁵⁵ En adelante, para seguir con nuestro tema, sólo haremos alusión a las partes del discurso del Dr. Sampay que hacen a este trabajo, realizando una selección de las cuestiones expuestas. Así, en lo referente al Poder Ejecutivo, además de lo expuesto, el miembro informante se refirió a la organización de este poder según la Constitución de 1853, frente a la irrupción de la democracia de masas y, consecuentemente, del Estado intervencionista. Afirmó entonces, que la democracia de masas surgió con la finalización de la primera guerra mundial. Como resultado, el Estado debió abandonar su neutralidad; ya que para cumplir sus nuevas funciones necesitó de una “eficaz administración reglamentaria y controladora”, que es una atribución propia del Poder Ejecutivo; sin pretender emular a los publicistas que realizaron un panegírico de los poderes ejecutivos que se materializaron en dictaduras omnipotentes que absorbieron o neutralizaron, por completo, las funciones legislativas.

Sampay afirmó que no creía que la crisis del Estado liberal – burgués residiera en la debilidad del poder ejecutivo,¹⁰⁵⁶ sino que se debió, según las experiencias históricas a la pluralización de los parlamentos y a las debilidades de los poderes ejecutivos, que llevaron hacia las dictaduras totalitarias.¹⁰⁵⁷ Pero, no dejó de destacar, que la argentina no siguió este camino cuando por imperio de la ley Sáenz Peña, un movimiento popular surgió con Hipólito Yrigoyen, “jefe de partido y jefe de estado a la vez”, momento en que la organización del Poder Ejecutivo posibilitó que el país pudiera comenzar su cambio de rumbo, desde un Estado neutro y abstencionista hacia un “Estado económico y cultural, ... de protección, ... de prosperidad y previsión”, pudiendo asumir este cambio dentro de las formas constitucionales vigentes; haciendo posible la democracia de masas. Sampay, señaló que fue precisamente el momento donde entiende que se había iniciado la crisis de la parte dogmática de la Constitución y de los actos gubernamentales que no dejaron de conculcar sus preceptos, por quienes sintieron que sus intereses resultaban cercenados por la política social y económica que sostenía

¹⁰⁵⁵ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* p. 31. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) Mensaje del despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr....”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 489 y ss

¹⁰⁵⁶ En 1942 publicó un libro sobre este proceso político que siguió a la Primera Guerra Mundial (1914 – 1918) V. Arturo E. Sampay (1942) *La Crisis del Estado de Derecho Liberal – Burgués*. Buenos Aires. Losada. Al año siguiente, desde una visión liberal, Sebastián Soler refutó las ideas de Sampay; V. Sebastián Soler (1943) *Ley, Historia y Libertad*. Buenos Aires.

Abeledo Perrot. 2^{da} ed. actualizada. Buenos Aires. Abeledo Perrot; 1957. Silvio Frondizi, lo expuso después, desde una óptica marxista. V. Silvio Frondizi (1945) *El Estado Moderno*.

Ensayo de crítica constructiva. Buenos Aires. Losada. 2^{da} ed. corregida: Buenos Aires. Depalma; 1954 y una 3^o ed. corregida y aumentada: Buenos Aires. Depalma 1960. En 1944, desde una misma perspectiva, Sampay publicó, *La filosofía del Iluminismo y la Constitución de 1853*. Bs. As. Depalma. Estos trabajos de Sampay fueron seguidos en la Convención, por Joaquín Díaz de Vivar. Asimismo, V. Mario D. Serrafiero (1993) *Estudios sobre la Constitución Nacional. Momentos Institucionales y Modelos Constitucionales*. Buenos Aires. CEAL. p. 105, nota 15

¹⁰⁵⁷ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* p. 32. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) “Informe del Despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr....”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 489 y ss

Yrigoyen. De igual modo, apreció Sampay, el sistema electoral vigente sostuvo al poder legislativo, organizado por la Constitución de 1853, que contribuyó al fortalecimiento de las acciones propias del Poder Ejecutivo, impidiendo la atomización de las fuerzas políticas y la consiguiente pluralización del Parlamento.¹⁰⁵⁸

En cuanto a la concepción política que informaba la propuesta de esta reforma constitucional, Sampay se refirió a los fines que en lo sucesivo informarían el accionar del Estado, con una referencia a afirmaciones del presidente Perón: “El Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado”;¹⁰⁵⁹ considerado el fundamento del mundo cultural occidental. Para afirmar, seguidamente, el sentido cristiano de esta afirmación, ya que el hombre en su finalidad última, obtiene del Estado sólo un bien temporal y que preservando su libertad para obtener estos fines, es que el Estado promueve el bien común, un orden justo y resguarda esa libertad haciéndola efectiva. Su contrafigura, aseguró Sampay, es el totalitarismo como concepción política, porque diviniza al Estado, a partir de diversas concepciones que degradan la persona humana, no reconociendo este “Estado – dios” como finalidad específica el bien de la persona. Sampay, los consideró una “regresión anticristiana” y un ataque a los cimientos de la cultura occidental.

El Estado, entonces, debía abandonar la neutralidad liberal, para adentrarse en la participación activa, en el ámbito de sus funciones, en todo aquello que hace a las cuestiones económicas, sociales y culturales, empleando al mismo tiempo, un poder supletorio e integrador con el objeto de lograr un ordenamiento positivo que restituya y asegure al hombre la libertad necesaria para su perfeccionamiento.

En síntesis, sobre la base de estos fundamentos, Sampay argumentó a favor de la intervención del Estado, a fin de lograr un equilibrio frente al vigoroso impulso del capitalismo; sin dejar de señalar que este era el sesgo constitucional del siglo XX, frente a las declaraciones del liberalismo del siglo XIX. Esta reforma constitucional poseía un sentido social que se traducía en la necesidad de la función reguladora del Estado, con el objeto de preservar y asegurar un orden justo, a partir de los postulados del Revolución Nacional, lo que se propone con esta reforma, afirmó Sampay, es “constitucionalizar” lo que Perón denominó: la “conversión de la democracia política en democracia social”.¹⁰⁶⁰

¹⁰⁵⁸ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* p. 32. Asimismo, Arturo E. Sampay (1975) “Informe del Despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr...”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 489 y ss

¹⁰⁵⁹ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* p. 36. También, Arturo E. Sampay (1975) “Informe del Despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr...”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 493.

¹⁰⁶⁰ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 327 y 328. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) “Informe del Despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr...”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 493 y 494.

1.23 Sobre la parte dogmática de la Constitución

Seguidamente, Sampay expuso sobre todas las reformas a introducir en la parte dogmática de la Constitución, que suponen un profundo cambio de los fines del Estado, como también del sistema educativo para lograr la continuidad de estas concepciones.¹⁰⁶¹

Informó acerca de la reforma de la parte orgánica de la Constitución y sobre el Preámbulo. La reestructuración de esta parte, obviamente, no alcanzó la profundidad de las correspondientes a la parte dogmática; para Sampay, no fueron más que un “mero reajuste”. Se refirió en concreto a tres cuestiones: la reforma impulsaría el “vigorizamiento” del régimen de la defensa del orden público democrático que garantizaba esta Constitución; en segundo lugar, a la supresión de las modalidades de elección indirecta para la elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, suprimiendo además, los impedimentos existentes para que el pueblo pudiera elegir con libertad a quiénes considere aptos por su capacidad para gobernar; en tercer lugar, el mejoramiento del Poder Judicial y la conversión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un tribunal de casación para las cuestiones de orden constitucional, códigos y leyes nacionales.¹⁰⁶²

1.24 Sobre la reelección presidencial

Se refirió también, a la reelegibilidad presidencial, informando que la reforma termina con el régimen anterior. Sostuvo cuatro argumentos para fundamentar este informe de la mayoría; en primer lugar porque refuerza la fidelidad al orden democrático, posibilitando la libre expresión de la voluntad de elección por parte del pueblo. En segundo término, sostuvo que las razones que existían en América Latina para mantener vigente este impedimento, no existían para nuestro país en razón de su madurez política; tercero, porque consideró fuera de discusión las bondades de la reelección presidencial y en el orden comparado, salvo los países sudamericanos, son muy pocas las constituciones prohibitivas. Por último, justifica la reelección ante las circunstancias “excepcionales” del momento histórico argentino, que los obligaba a “asumir la responsabilidad histórica de esta reforma.”¹⁰⁶³

¹⁰⁶¹ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 38 – 65. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) “Informe del Despacho de la Mayoría... Cumplido por el Dr....”; en: *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 494 – 512. También expone la arquitectura del nuevo ordenamiento de estos artículos; puede verse en ambas publicaciones, pp. 97 – 100 y 517 – 518, respectivamente. Sobre “los derechos especiales”, V. Jorge Edmundo Barbará (2008) *Estado de Derecho y Autonomía de la Voluntad... cit.* pp. 131 y ss.

¹⁰⁶² Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la reforma constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 65 – 68. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 512 – 514.

¹⁰⁶³ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la Reforma Constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 68 – 72. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 514 – 517, también vuelve sobre el sentido jurídico y político de la elección directa del Presidente de la república, en: *La Reforma Constitucional...*

1.25 Sobre el Preámbulo de la Constitución

Por último, se refirió al Preámbulo de la Constitución, que enuncia los fines del Estado, para solicitar a la Convención que acepte el despacho de la mayoría, agregando al Preámbulo de la Constitución vigente los “solemnes enunciados” que guiaron la reforma de la constitución, incorporando para la República argentina, “una organización socialmente justa, políticamente soberana y económicamente independiente”.¹⁰⁶⁴

La oposición impugnó la Ley 13.233,¹⁰⁶⁵ en el Congreso Nacional y posteriormente en la Convención Nacional, en la sesión preparatoria del 24 de enero de 1949, e insistió nuevamente sobre la nulidad de la convocatoria y de los respectivos actos electorales, en la primera sesión ordinaria del 1° de febrero. El 8 de marzo, ingresó el despacho de la mayoría favorable a esta reforma, mientras la oposición manifestó su total disidencia.¹⁰⁶⁶

Por la mayoría pronunciaron sendos discursos, los convencionales Sampay y Valenzuela y por la minoría, los convencionales Sobral y Lebensohn. La bancada de la Unión Cívica Radical se retiró del recinto cuando este último finalizó su discurso; la minoría sostuvo que la finalidad de esta reforma consistía en establecer la reelección presidencial indefinidamente e inmediata. Lebensohn expuso una importante síntesis del pensamiento de la U.C.R., acerca de la realidad política argentina, sobre el Gobierno y sus ideas; al finalizar afirmó “la representación radical desiste de seguir permaneciendo en este debate, que constituye una farsa”.¹⁰⁶⁷ La Convención continuó su cometido con los convencionales de la mayoría, que aprobaron todas las reformas propuestas y un texto ordenado de la Constitución, los días 9, 10 y 11 de marzo.¹⁰⁶⁸ La Constitución reformada entró en vigencia a partir del 16 de

cit. pp. 75 – 78.

¹⁰⁶⁴ Arturo Enrique Sampay (1949) “Orientación de la Reforma Constitucional”; en: *La Reforma Constitucional... cit.* p. 73. Asimismo, Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 517. Después de sancionada la reforma constitucional, Sampay publicó en 1949 un folleto sobre el espíritu de la misma; V. Arturo Enrique Sampay (1949) *El Espíritu de la Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus.

¹⁰⁶⁵ Ley N° 13.233, ... *cit.* B.O. 8 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 72.

¹⁰⁶⁶ Marcela García Sebastiani (2005) *Los antiperonistas en la Argentina peronista... cit.* pp. 95 y ss. y pp. 158 y ss.

¹⁰⁶⁷ Lebensohn: V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949... cit.* p. 339. Sobre Moisés Lebensohn: José Bielicki (2009) *El hombre que pudo cambiar la historia*. Buenos Aires. Lumiere. pág. 169.

¹⁰⁶⁸ Jorge R. Vanossi (1975) *Teoría Constitucional... cit.* I, pp. 405 – 409; 2° ed. Buenos Aires, 2000. V. Texto de la reforma de la constitución sancionada por la Comisión Constituyente (11 de marzo de 1949) Anexo del Diario de Sesiones de la convención Nacional Constituyente (11 de marzo de 1949): Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 519 – 552. Asimismo, V. ADA – IX – A – 1949 – I y Arturo Enrique Sampay (1949) *La Reforma Constitucional... cit.* pp. 103 y ss. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente Año 1949. 14 de enero - 16 de marzo* Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. 1949. (pp. 639 – 652).

marzo de 1949, fecha de su publicación en el Diario de sesiones, que incluyó un Apéndice de “Disposiciones Transitorias”.¹⁰⁶⁹

Este día 16, en sesión especial, prestó juramento el presidente Perón; a su vez el coronel Domingo A. Mercante, presidente de la Convención, pronunció el discurso de clausura.¹⁰⁷⁰

La reforma constitucional de 1949, introdujo los fundamentos de la doctrina peronista, según se desprende de los discursos del presidente ya expuestos y del Dr. Arturo E. Sampay, que fue el ideólogo peronista de esta reforma, además de las exposiciones de otros convencionales de la mayoría,¹⁰⁷¹ agregando al Preámbulo de la Constitución de 1853, el enunciado del principio dieciocho de la doctrina justicialista: justicia social, independencia económica y soberanía política.¹⁰⁷² Ello revela una constante del gobierno del presidente Perón, en lo que se refiere a introducir en el ordenamiento jurídico argentino, los principios y fundamentos de su doctrina, lo que posibilitará que por Ley 14.184, se declare a la doctrina justicialista como doctrina nacional;¹⁰⁷³ lo que no deja de implicar, además de la transformación del Estado, el posible inicio de un cambio de régimen.¹⁰⁷⁴

¹⁰⁶⁹ Disposiciones Transitorias, art. 1º; en: Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 551 – 552.

¹⁰⁷⁰ Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas... cit.* t. 11, vol. 1º, pp. 73 – 83. Pablo Ramella (1982) *Derecho Constitucional... cit.* p. 50.

¹⁰⁷¹ V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949*, en: ADLA – IX – A – 1949 – 21. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949... cit.* p. 639 – 640

¹⁰⁷² Benito V. Nazar Anchorena (1994) *¿Doctrina Peronista? (1946 – 1955)*. Buenos Aires. Plus Ultra. p.78 y p. 91. En la segunda edición, Nazar Anchorena completó su estudio hasta 1974: V. Benito V. Nazar Anchorena (2008) *¿Doctrina Peronista? (1946 – 1974)*. Buenos Aires. Editorial Dunken. p. 87 y p. 99 y nota 1º, V. Juan Perón (1958) *La fuerza es el derecho de las bestias*. s/l, s/ed. p. 13: “Los veinte principios del justicialismo”. Preámbulo de la Constitución de 1949, en: Juan Perón (1973) *La tercera posición argentina* Buenos Aires. Ediciones argentinas. p. 69. Asimismo, Jorge Edmundo Barbará (2008) *Estado de Derecho y Autonomía de la Voluntad... cit.* V. “La cosmovisión ideológica de la Constitución de 1949”, pp. 141 y ss.: y “Las fuentes de la cosmovisión ideológica de la Constitución de 1949”: pp. 154 y ss.

¹⁰⁷³ Ley nº 14.184. Segundo Plan Quinquenal. B.O. 30 de enero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 79 -. Art. 2º: Fijase como objetivo fundamental para el gobierno, el estado y el pueblo argentino, para el Segundo Plan Quinquenal: “Consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política”. Art. 3º: A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley defínese como “doctrina nacional”, adoptada por el pueblo argentino, la doctrina peronista o justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad. V. Benito V. Nazar Anchorena (1994) *¿Doctrina Peronista?... cit.* p. 92: en la 2º edición; p. 100

¹⁰⁷⁴ V. Leonardo Morlino (1985). *Como cambia los regímenes políticos. Instrumentos de análisis*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

Si bien se sostiene que la reforma de la parte orgánica de la Constitución fue menor, en relación con la realizada con la parte dogmática,¹⁰⁷⁵ la realidad indica que no fue así.

La reforma de la parte orgánica no revistió una menor entidad. Sin embargo, fue el mismo convencional Sampay en su condición de miembro informante de la mayoría, quién no dejó de advertir las motivaciones y el sentido de la continuidad del organigrama de poder de la Constitución histórica.

1.26 Sobre el Poder Ejecutivo

En relación con el Poder Ejecutivo afirmó, “... la organización de los poderes del Estado – adoptadas por la Constitución de 1853 – motiva su larga vigencia: un Poder Ejecutivo con atributos de tal, que sirvió primero para pacificar políticamente al país, y permitió después cuando pasamos de Estado neutro a Estado intervencionista asumiendo una administración fuerte y reglamentaria que pudo solventar, sin rupturas con el orden establecido, los problemas de la nueva realidad argentina.”¹⁰⁷⁶ El peronismo fortaleció y profundizó las atribuciones del presidente de la Nación; sin duda, la reforma de mayor relevancia político – institucional en este ámbito, fue establecer la reelección presidencial; que se potenció aún más en el seno de la Convención, cuando Sampay, después de exponer las razones y los antecedentes acerca de la conveniencia de la reelección presidencial, se refirió a la realidad política que vivía la Argentina y el convencimiento del sector mayoritario de la Comisión revisora, que entendió era compartida por la mayoría del pueblo argentino, en el sentido de la necesidad urgente de reformar la Constitución posibilitando la reelección presidencial con fundamento en argumentos que consideró fundamentales, el profundo proceso revolucionario que vivía el país de franca superación del liberalismo burgués, la personalidad política excepcional del general Perón unido a las masas populares que participan de esta empresa nacional y la necesidad de posibilitar en la Constitución esta reelección, porque la suerte de esta empresa Argentina dependía del general Perón.¹⁰⁷⁷

De igual modo, la reforma del artículo de la Constitución referido a los ministros del Poder Ejecutivo, contribuyó a potenciar decididamente las atribuciones del presidente de la Nación. La Constitución de 1853/60,

¹⁰⁷⁵ Así, Sampay como Miembro informante de la mayoría en la Convención: V. Arturo E. Sampay (1949) *La Reforma Constitucional... cit.* p. 65. Asimismo, V. Ricardo Del Barco (1983) *El régimen peronista 1946 – 1955*. Buenos Aires. Ed. de Belgrano. p. 126 ya que se había preservado la división de poderes y las competencias establecidas por la Constitución de 1853/60; Mario D. Serraferrero (1993) *Momentos Institucionales y Modelos Constitucionales... cit.* p. 89 y nota 40

¹⁰⁷⁶ Arturo E. Sampay (1949) *La Reforma Constitucional... cit.* p. 34. Asimismo, V. Mario D. Serraferrero (1993) *Momentos Institucionales y Modelos Constitucionales... cit.* pp. 89 – 90 y nota 41. Si bien Alberdi había propuesto en su momento un presidencialismo fuerte, V. Dardo José Pérez Hualde (1986) “Alberdi y las atribuciones del ejecutivo”; en Dardo Pérez Guilhou et al. (1986). *Atribuciones del Presidente Argentino*. Buenos Aires. Depalma. pp. 149 – 159

¹⁰⁷⁷ Arturo E. Sampay (1949) *La Reforma Constitucional... cit.* p. 68.

estableció cinco ministerios;¹⁰⁷⁸ y la reforma constitucional de 1898, elevó su cantidad a ocho.¹⁰⁷⁹ A su vez, la reforma de 1949 modificó la técnica anterior y dejó librada la cantidad de ministerios a una ley del Congreso, pero mediante la iniciativa del Poder Ejecutivo; sin perjuicio de establecer en el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias la cantidad de veinte ministerios, que oportunamente fueron establecidos por la Ley 13.529;¹⁰⁸⁰ siguiendo de algún modo, experiencias comparadas y de dotar al Poder Ejecutivo de los instrumentos necesarios para cumplir su gestión ante la gran expansión del aparato estatal, generada por los nuevos fines y funciones del Estado que estableció la reforma constitucional de 1949.

También, la reforma amplió las atribuciones del presidente de la Nación, al introducir en los artículos 34 y 83 inciso 19, el estado de prevención y alarma.¹⁰⁸¹ Asimismo, el presidente aumentó su injerencia legislativa por medio de la nueva facultad constitucional de atribuirle la facultad de “veto parcial”, según el artículo 73.¹⁰⁸²

Asimismo, en lo referente a los servicios públicos que fueran propiedad o explotados por el Estado nacional, al conferirle al presidente la facultad prevista en el artículo 83 inciso 23;¹⁰⁸³ también, en lo referente a las vacantes de los empleos que requieren acuerdo de Senado, al autorizar al presidente la designación de funcionarios “en comisión”, pese al requisito previo del acuerdo del Senado, cuando esta Cámara se encontraba en receso (art. 83, inc. 22)¹⁰⁸⁴

Esta potenciación de las atribuciones del Poder Ejecutivo, contribuyó a una mayor centralización política y administrativa, cuyo eje central fue el presidente de la Nación.

¹⁰⁷⁸ *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1853, art. 84: p. 201. V. Ley n° 80, de 11 de agosto de 1856.- Organización de los ministerios. R.N. 1852/56. p. 376. V. ADLA – 1852 – 1880 – 140

¹⁰⁷⁹ *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas... cit.* Reforma de 1898, art. 87: p. 239. V. Ley N° 3272.- Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. D. ses. Sen. 1898. p. 951. V. ADLA – 1889 – 1910 – 451.

¹⁰⁸⁰ Ley N° 13.529.- Establece los ministerios secretarías de Estado y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – 1949 – 196 en 1952, la cantidad de ministerios se amplió en uno más, V. Ley N° 14.121. B.O. 6 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – I

¹⁰⁸¹ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: pp. 537 y 548. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional... 1949... cit.* Art. 43: p. 642 y art. 82 (Atribuciones del Poder Ejecutivo) inc. 19: p. 650. V. Apéndice: Constitución de 1949.

¹⁰⁸² Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: p. 546. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional... 1949... cit.* Art. 72: p. 649.

¹⁰⁸³ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: p. 549. Si bien las facultades exclusivas de legislación, correspondían al Congreso, según los términos del artículo 67, inciso 13: V. p. 549. El Presidente, “provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos...” *Diario de Sesiones de la Convención Nacional... 1949... cit.* Art. 82, inc. 13. pp. 650 y 651

¹⁰⁸⁴ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: art. 83, inc. 22: p.549.

Al mismo tiempo que la Convención reformuló la vinculación institucional existente entre los ministros del Poder Ejecutivo y el Congreso, los ministros observaron una más acentuada subordinación al presidente de la Nación, ya que debían presentar anualmente una memoria detallada del estado de la Nación en lo que hacía a sus departamentos al presidente de la Nación y no al Congreso; ¹⁰⁸⁵ de igual modo, en la Constitución de 1853/60, se establecía la facultad de los ministros de concurrir a los debates del Congreso, sin voto. El nuevo artículo 88, amplió esta facultad, incluyendo al presidente de la Nación; ¹⁰⁸⁶ que fue justificado por la mayoría, argumentando que facilitaba la relación directa entre el Poder Legislativo y el presidente de la Nación.

De algún modo, el rol de los ministros como colaboradores del presidente, recibió una suerte de refuerzo en otro plano que significó una innovación al recibir las mismas inmunidades otorgadas a los diputados y a los senadores. ¹⁰⁸⁷ En síntesis, los convencionales de la mayoría, modificaron el régimen presidencialista vigente hasta el momento. ¹⁰⁸⁸ Sin embargo, como adelantamos, no es una conclusión unánime, porque si bien se acepta que la reforma acentuó las atribuciones del presidente de la Nación y contribuyó en la proyección de su ya importante liderazgo, no alteró significativamente el sistema político, al que sumó una instancia más democrática, al permitir la elección directa del presidente, por parte de los ciudadanos, lo que possibilitó también, la participación igualitaria de los ciudadanos de los diez territorios nacionales. ¹⁰⁸⁹

La cuestión central de esta parte orgánica, fue la posibilidad de reelegir indefinidamente al presidente de la Nación; que más allá de los argumentos acerca de la voluntad y la soberanía del pueblo, tenía como destinatario al general Perón, según lo expuso con toda claridad Arturo Sampay, como ya hemos visto. ¹⁰⁹⁰

¹⁰⁸⁵ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: art. 85; p. 549. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional... 1949... cit.* Art. 87, p. 651

¹⁰⁸⁶ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: art. 87; p. 549.

¹⁰⁸⁷ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* Constitución de 1949: art. 83; p. 549. *Diario de Sesiones de la Convención... 1949... cit.* Art. 83, p. 651

¹⁰⁸⁸ Mario D. Serraferrero (1993) ... *Momentos Institucionales y Modelos Constitucionales... cit.* pp. 100 – 101 y notas 66 y 67.

¹⁰⁸⁹ V. Dardo Pérez Guilhou (2001) “El Constitucionalismo”; en *Nueva Historia de la Nación Argentina... cit.* pp. 492 y 493.

¹⁰⁹⁰ V. Dardo Pérez Guilhou (2001) “El Constitucionalismo”; en *Nueva Historia de la Nación Argentina... cit.* pp. 492 y 493 y p. 491, en la que cita a Faustino J. Legón y Samuel W. Medrano, cuando afirman: “no es desvinculable a la conformidad para la reelección. Desde luego, ése fue el punto eje de la campaña y de la polémica”; para agregar “con acierto” – afirma Pérez Guilhou – que “desde el comienzo y sin paréntesis pues, en pro o en contra, el personalismo se sobrepuso al doctrinarismo proyectista”. V. Faustino J. Legón y Samuel W. Medrano (1953) *Las Constituciones de la República Argentina*. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica.

La Constitución reformada fue publicada el 16 de marzo de 1949 en el Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente.¹⁰⁹¹

1.27 El Estado Peronista

Se consolidaba así, la creación de un nuevo Estado, una nueva forma de administrar lo público, como ha afirmado Botana de un modo preciso y claro:

“Lo que pretendió instalar la constitución del 49 fue una nueva definición de la igualdad en el espacio público. Esas normas que proclaman la función social de la propiedad, los derechos de la familia, de los niños y de los ancianos venían cabalgando sobre el sufragio femenino, legislado dos años atrás, y anunciaban la sanción de leyes e instituciones propias de una democracia de masas: crecimiento del Estado, sindicatos, bienestar. Lo público emergió entonces como un espacio orgánico – una comunidad para ser más exactos – que la autoridad tenía que organizar férreamente”¹⁰⁹².

El Estado en la cúspide de la comunidad organizada socialmente, requería también de un líder que pudiera ser reelegido indefinidamente, además de las instituciones adecuadas para sustentar esta transformación. Que surgió, como una “comunidad” que la autoridad, como afirma Botana, “tenía que organizar férreamente”¹⁰⁹³

En la argentina, la transformación del Estado Liberal en un Estado social, se realizó siguiendo las ideas y concepciones políticas, sociales y económicas proclamadas por el presidente general Perón, desde 1943.

1.28 Las Provincias

En cuanto a las provincias; la disposición transitoria 5° del texto de la reforma establecía la autorización a las Legislaturas provinciales para que reformaran sus respectivas constituciones “con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución, que debían realizarse en un plazo de noventa días.”¹⁰⁹⁴ En razón de ello, las catorce provincias procedieron a la reforma de sus respectivas constituciones, a saber: Provincias de Buenos Aires¹⁰⁹⁵; Provincia de

¹⁰⁹¹ V. ADLA – IX – A – 1949 – 3. Asimismo: Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas...* cit. pp. 475 y ss. Benito Nazar Anchorena (1994) *¿Doctrina Peronista? (1946 – 19559 ... cit. 2° Parte: pp. 55 – 88 y 3° Parte: pp. 89 – 121. V. Anexo: Texto de la Constitución Nacional según la Reforma de 1949. Diario de sesiones de la convención... 1949... cit. pp. 639 – 652.*

¹⁰⁹² Natalio R. Botana (1988) “Traducciones e Instituciones en la democracia Argentina”, en: E. Garzón Valdéz, M. Mols, A. Spita, (Compiladores) *La Nueva Democracia Argentina (1983 – 1986)*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana pp. 34 y 35.

¹⁰⁹³ V. nota anterior: Natalio Botana (1988) ... cit. pp. 34 y 35. Como lo hicieron los convencionales de 1949.

¹⁰⁹⁴ Para un análisis crítico de esta cláusula 5° de las Disposiciones Transitorias, V. Jorge R. Vanossi (2005) “La Constitución Nacional de 1949”; en: *Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas...* cit. pp. 24 – 26; también: Jorge R. Vanossi (1974) *Teoría de la constitución...* cit. pp. 410 – 411; y 2° edición, Buenos Aires. Depalma (2000) pp. 410 y 411.

¹⁰⁹⁵ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 1773

Catamarca ¹⁰⁹⁶ ; Provincia de Córdoba ¹⁰⁹⁷; Provincia de Corrientes ¹⁰⁹⁸; Provincia de Entre Ríos ¹⁰⁹⁹; Provincia de Jujuy ¹¹⁰⁰; Provincia de La Rioja ¹¹⁰¹; Provincia de Mendoza ¹¹⁰²; Provincia de Salta ¹¹⁰³; Provincia de San Juan ¹¹⁰⁴; Provincia de San Luis ¹¹⁰⁵; Provincia de Santa Fe ¹¹⁰⁶; Provincia de Santiago del Estero ¹¹⁰⁷ y, Provincia de Tucumán ¹¹⁰⁸

Las provincias reformaron sus textos constitucionales siguiendo los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional de 1949.

2. EL MOVIMIENTO DE INTRANSIGENCIA Y RENOVACION DE LA U.C.R. (1948 - 1949)

Es conveniente destacar brevemente algunos antecedentes del Movimiento de Intransigencia y Renovación de la U.C.R.; cuando a comienzos de 1948, obtuvo la conducción del Comité Nacional, que aprobó dos documentos oficiales de la Unión Cívica Radical: la *Profesión de fe doctrinaria*, redactadas por Moisés Lebensohn y Gabriel del Mazo para su exposición en el Primer Congreso Nacional del Movimiento de Intransigencia y Renovación; como también un segundo documento, redactado por Moisés Lebensohn, Gabriel del Mazo y Arturo Frondizi, con la misma finalidad, titulado: *Bases de Acción Política*, que incorporaron a su texto, las ideas que había redactado M . Lebensohn para este Congreso, en un documento titulado: *Declaración Política*. ¹¹⁰⁹

A su vez, la Convención sumó a los documentos mencionados diez puntos, que conformaron una suerte de síntesis o decálogo programático:

“1) Por las libertades esenciales del hombre y contra el despotismo; 2) Por la reivindicación de las bases federalistas y comunales de la organización nacional; 3) Por la integridad moral en la vida argentina y contra la política de negociados constituida en sistema de gobierno; 4) Por la integración de las conquistas de los trabajadores dentro de una verdadera justicia social respetuosa del derecho de libre asociación y de huelga; 5) Por una economía auténticamente popular y contra todas las formas de privilegio; 6) Por una

¹⁰⁹⁶ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 1963

¹⁰⁹⁷ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2021

¹⁰⁹⁸ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2215

¹⁰⁹⁹ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2305

¹¹⁰⁰ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2353

¹¹⁰¹ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2435;

¹¹⁰² Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2475. (Continuación del 4 de junio de 1949, ver ADLA – IX – B – 1949 – 2509 Constitución del 4 de marzo de 1949)

¹¹⁰³ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2679

¹¹⁰⁴ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2679

¹¹⁰⁵ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2815

¹¹⁰⁶ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 2873

¹¹⁰⁷ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 3035

¹¹⁰⁸ Ver ADLA – IX – B – 1949 – 3113.

¹¹⁰⁹ José Bielicki (2009) *Moisés Lebensohn. El hombre que pudo cambiar la historia*. Buenos Aires. Ediciones Lumière. p. 154.

reforma agraria inmediata y profunda; 7) Por la comercialización de la producción agropecuaria por los productores, con intervención del estado para asegurar su valor; 8) Contra los pactos que nos llevan a la Guerra. Por una argentina soberana que participe fraternalmente en la consolidación de un mundo democrático. Sostentamiento de la doctrina internacional de Hipólito Yrigoyen; 9) Por una cultura libre al servicio de la emancipación espiritual del hombre y por una organización democrática de las universidades; 10) Por la nacionalización absoluta del petróleo, de los grandes frigoríficos y de los servicios públicos y contra los convenios entreguistas”¹¹¹⁰ que los Convencionales denominaron: *Objetivos de Lucha*; asimismo aprobó la organización de una “Comisión permanente de Planeamiento económico y social, con características democráticas y de algún modo autogestionarias, que la diferenciaban expresamente del planeamiento adoptado por el gobierno; en lo referente a la cuestión energética, además de lo ya expuesto, la Convención sostuvo que estos planes debían respetar los derechos de las Provincias y de los municipios, debiendo “contemplar la descentralización industrial y la superación económica del interior”¹¹¹¹

La Convención entró en receso hasta el mes de octubre de 1948; pero previo a finalizar sus sesiones, declaró su oposición a toda reforma de la Constitución Nacional, sin embargo ante el proyecto de reforma que propuso e impulsó el Poder Ejecutivo de la Nación, la Convención dictó una Resolución creando una Comisión especial que debía estudiar una reforma de la Constitución Nacional; pero también aprobó una declaración por la que se oponían a reformar la Constitución.¹¹¹²

En esta Convención los radicales se dividieron en tres sectores: el *“Unionismo”* preconizó la abstención lisa y llana, mientras que los *“intransigentes”* se dividieron – a su vez – en dos corrientes internas: parte del *“sabatimismo”*, propuso concurrir con un plan de reformas y participar en la sanción de una constitución actualizada y moderna; mientras el otro sector de la intransigencia, sostuvo que había que concurrir y emplearla para realizar propaganda y como un medio de lucha, a fin de “acentuar la negativa al colaboracionismo reclamado por Perón”.¹¹¹³

En definitiva triunfó el “principismo” radical y la abstención, decisión adoptada hacia finales del mes de octubre de 1948. Esta postura llevaría finalmente, ante la reelección indefinida del Presidente Perón, a que la bancada radical se retirara del recinto, actitud anunciada, como hemos visto, por el presidente del bloque de convencionales de la U.C.R. Moisés Lebensohn.¹¹¹⁴

¹¹¹⁰ José Bielicki (2009) *Moisés Lebensohn... cit.* pp. 154 y 155.

¹¹¹¹ José Bielicki (2009) *Moisés Lebensohn... cit.* pp 156 y 157.

¹¹¹² José Bielicki (2009) *Moisés Lebensohn... cit.* p. 157. Gabriel Del Mazo (1957) *El Radicalismo. El Movimiento de Intransigencia y Renovación (1945 – 1957)*, Buenos Aires. Gure. p.147.

¹¹¹³ José Bielicki (2009) *Moisés Lebensohn... cit.* p. 157.

¹¹¹⁴ *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949. 24 de enero – 16*

2.1 Reflexiones contemporáneas

A. Un Jurista el Dr. Jorge Vanossi, consignó un interesante antecedente de la reforma constitucional de 1949 y se explaya en el Proyecto del Presidente Marcelo T. De Alvear y de su ministro del Interior y destacado constitucionalista, Dr. José Nicolás Matienzo, que el Presidente anunció en su *Mensaje...* de apertura de las sesiones del Congreso de la Nación de 1923 ¹¹¹⁵; que, según el autor, "... de su simple lectura, la reforma impulsada por Alvear y Matienzo no alteraba el espíritu y el sentido de la Constitución Nacional y de nuestro régimen de gobierno. Tan sólo apuntaba a aspectos funcionales de los poderes políticos. ¹¹¹⁶

Luego de precisar las tres impugnaciones realizadas por la oposición, referidas a la impugnación de la ley 13.233, por la sanción legislativa sin cumplir con el recaudo de los dos tercios de los miembros de las dos Cámaras (y no con los dos tercios de los miembros presentes); la oposición intentó una impugnación completa de la Convención, que fue declarada "fuera de lugar" por el bloque oficialista el 24 de enero de 1949. El 1° de febrero el bloque opositor presentó un proyecto de resolución por el que se declaraba la "nulidad de la convocatoria y de los actos electorales..." realizados según los términos de la ley 13.233, como, también "la consiguiente invalidez de los títulos de todos los convencionales y la inexistencia legal de la Convención..." en razón de la convocatoria realizada conciliando lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Nacional. El 15 de febrero, el bloque mayoritario de la Convención la desestimó. ¹¹¹⁷

Vanossi, afirma que esta Constitución de 1949 no pertenece al género de las Constituciones de las "Democracias constitucionales" y tampoco a la especie del "Constitucionalismo social" ¹¹¹⁸; por esta razón expone un "decálogo" que en gran medida nos resulta sumamente útil, por cuanto demuestra claridad el aumento considerable de las atribuciones del Presidente de la Nación y de sus inmediatos colaboradores:

1).- No acepta y reniega de las pautas de "racionalización del poder" (Mirkin Guertzevich y Carl Friedrich).

2).- Rechazo a la constitucionalización del Derecho de Huelga (Art.37).

3).- Mayor suspensión de libertades y garantías, por decisión del "príncipe" (Art. 34). Al estado de sitio le añadía una nueva espada de Damocles, que

de marzo. Buenos Aires. 1949. Exposición de Moisés Lebensohn: pp. 327 – 339.

¹¹¹⁵ Jorge Reinaldo Vanossi (2005) "La Constitución de 1949" en: Comunicación del académico..., en sesión privada de la academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, el 9 de noviembre de 2005. Buenos Aires. pp. 4 y ss.

¹¹¹⁶ Jorge Reinaldo Vanossi (2005) *La Constitución de 1949...* cit. p. 9.

¹¹¹⁷ Jorge Reinaldo Vanossi (2005) *La Constitución de 1949...* cit. pp. 9 y 10. Asimismo: Jorge Reinaldo Vanossi (2004) *Teoría Constitucional*, Buenos Aires. Depalma 3 ts.; I: "Teoría Constituyente", pp.404 y ss. Jorge Reinaldo Vanossi (1982) *El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social*. Buenos Aires. Eudeba. pp. 269 y ss.

¹¹¹⁸ V. Jorge Reinaldo Vanossi (2005), *La Constitución de 1949...* cit. pp. 19

decía: “Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población”.

4).- Incorporación de las bases del control cualitativo o ideológico para el reconocimiento o proscripción de los Partidos Políticos (Art. 15), a que dio pie el dogma de que “el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad”.

5).- Acentuada centralización del poder central y concentración total del Poder Ejecutivo Nacional (Art. 83), sumado al reeleccionismo sin límites.

6).- Degradación del “status” de la Ciudad de Buenos Aires como CAPITAL FEDERAL de la República (Art. 83, inc. 3°), al decir que el Presidente “es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos”.

7).- Práctica impúdica de las “Intervenciones federales” a las Provincias, en forma arrastrante, y con evidente “desviación del poder”, a efectos de:

a) Dirimir conflictos internos del partido oficialista

b) Eliminar jueces, avasallando la independencia del Poder Judicial local (intervenciones parciales: Córdoba, Buenos Aires, etc.).

8).- Discurso doble y oportunismo, saltando las metas estatistas y nacionalistas del Art. 40 al opuesto término de las solapadas “privatizaciones” de la Ley del año 1954, según el art. 4°, 2° párrafo, de la Ley 14.380 sobre Empresas del Estado.

9).- La perversa maniobra de “packing” o copamiento, a través de las “cláusulas transitorias”, particularmente destinadas a la limpieza o depuración, con afán peronizante, del Poder Judicial, de todos los funcionarios civiles designados con el requisito del “acuerdo” del senado, y la reforma automática de las Constituciones Provinciales mediante el allanamiento de las autonomías locales (cláusulas 4°, 5° y 6°).

10).- La eliminación práctica del instituto de la “interpelación parlamentaria” a los Ministros, de acentuada tradición democrática y representativa, como instrumento de información y de control; puesto que a partir del art. 64 el Poder Ejecutivo quedaba facultado para rehusar la concurrencia personal de los Ministros ante las Cámaras y optar entre contestar “el informe” por escrito o prometer la asistencia (ilusoria) del Presidente”.¹¹¹⁹

¹¹¹⁹ Jorge Reinaldo Vanossi (2005) *La Constitución de 1949... cit.* pp. 19 y 20. Un decálogo que el autor considera de carácter enunciativo y no taxativo; V. pp. 21 – 26.

Vanossi, no deja de mencionar las normas de carácter específicamente económico y social, donde afirma que su vigencia se encontró “estrechamente asociada al problema de la operatividad”¹¹²⁰

A su vez, afirma que el texto constitucional de 1949, posee una falla de orden fundamental que no sólo impide su inclusión en el denominado “constitucionalismo social”, ya que no responde a las pautas consideradas básicas, como tampoco a las exigencias que hacen a la “racionalización del poder”; por lo que tampoco pertenece el género de las Constituciones de las denominadas “Democracias Constitucionales”¹¹²¹; los fundamentos los encontramos en el decálogo de carácter enunciativo, que ya hemos expuesto. Debemos consignar que Vanossi, se remite a Carl Friedrich, al referirse a la “racionalización del Poder” y consecuentemente a las “Democracias constitucionales”.¹¹²²

Vanossi, continúa ampliando este decálogo no-taxtivo y planteando brevemente las reformas constitucionales subsiguientes; con una fuerte crítica a la reforma constitucional de 1994, básicamente por la “reelección” a favor del “Presidente en funciones” y las correspondientes contraprestaciones.

Por último Vanossi consigna un epílogo:

XIII.- *¿Qué contraste entre la hipocresía y la sinceridad!*

-¿Qué dijo el Presidente Perón en su mensaje al Congreso, el 1º de Mayo de 1947, cuando pre-anunció su criterio a favor de una reforma de la Constitución?: elogió el acierto de la Ley Suprema de 1853/60 al vedar la reelección inmediata; y, a mayor abundamiento, puntualizó en tono severo:

“Creo que la prescripción existente es una de las más sabías y prudentes de cuantas establece nuestra Carta Magna. Bastaría observar lo que sucede en los países en que tal reelección es constitucional. No hay recurso al que no se acuda, lícito o ilícito; es escuela de fraude e incitación a la violencia, como asimismo, tentación a la acción política por los gobiernos y funcionarios (...). En mi concepto tal reelección sería un enorme peligro para el futuro de la República”.

-¿Qué dijo el Presidente Roosevelt al asumir su segundo mandato presidencial, teniendo en cuenta que luego hasta arribaría a una cuarta asunción del mando, que no pudo completar debido a su muerte? El día 20 de enero de 1937 Franklin D. Roosevelt prestó juramento como presidente de los Estados Unidos para un nuevo período de cuatro años; y señaló que:

¹¹²⁰ Jorge Reinaldo Vanossi (2005) *La Constitución de 1949... cit.* pág. 11.

¹¹²¹ Jorge Reinaldo Vanossi (2005) *La Constitución de 1949... cit.* pág. 19.

¹¹²² V. Carl Friedrich (1946) *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática (En Europa y en América)* México. Fondo de Cultura Económica. pp. 339 y ss.; en particular: p. 371: conclusión.

“Las complejidades de las relaciones humanas aumentan en tal forma que también debe aumentarse el poder para gobernarlas; el poder para detener el mal y el poder para hacer el bien. La democracia esencial de nuestra nación y la seguridad de nuestro pueblo dependen no de la ausencia de poder, sino de su adjudicación a aquellos que el pueblo puede cambiar o mantener mediante un honesto sistema de libres elecciones”.

XIV.- Epílogo: A fuerza de ser veraces, debemos reafirmar y reafirmar que el cuestionamiento formulado por la oposición a la legalidad, a la moralidad, a la constitucionalidad y a la legitimidad de la Reforma de 1949, no fue una táctica improvisada a continuación del acto-confeso del Dr. Sampay reconociendo que la “ratio-decidenti” fincaba en el objetivo de la reelección de Perón.

Esta impreso en las constancias de esa Convención que la impugnación fue un acto liminar de la bancada opositora, que impugnó la validez de la convención sobre la base de vicios en el procedimiento de la declaración del Congreso, denunciando además, que: “La urgente y desmedida avidez para apoderarse de la Constitución en ejercicio de los derechos que dan las victorias electorales e inscribir en ella cuanto convenga al interés político de un hombre o de un reducido grupo triunfante, no ha de consumarse sino a costa de la propia estabilidad de la obra que así se emprende bajo auspicios que a nadie enaltecen. La Constitución lograda de tal modo no podrá durar más que el propio sistema que la alienta y sostiene. O lo que es lo mismo, el derecho que se instaure por ese camino perderá su vigencia el día en que el gobierno que lo cobija deje de gobernar las libertades jurídicas. (*Diario de Sesiones de la Convención, pág. 469*).”

“La Historia ya juzgó; y lo hizo con lo más degradante: el olvido. Queda una duda: ¿olvido piadoso o impiadoso?”

“Podemos concluir con una de las diáfanas sentencias del prolífico Wolfgang Goethe, que trasciende lo poético y literario para comprender en sus pocas palabras todo un universo del pensamiento: “gris es toda teoría, verde y dorado es el árbol de la vida”. Las constituciones parten de una teoría, pero están destinadas – siempre – al tránsito por la vida de los pueblos en los que deben regir. Es por ello que los pueblos deben vigorizar su conciencia constitucional, acentuando el apego a las instituciones como la mejor defensa ante el capricho de los gobernantes, por más representativos que éstos sean.”

B. Volvemos con el politólogo ¿Qué afirma Natalio Botana?¹¹²³ Además de lo ya expuesto acerca de lo que podíamos denominar el núcleo socio – político – jurídico de la Constitución de 1949; se refiere a La Constitución de la igualdad y afirma:

¹¹²³ Ernesto Garzón Valdés, Manfred Mols, Arnold Spita (1988) *La Nueva Democracia argentina (1983 – 1986)*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. pp. 34 y 35.

Esa corta experiencia se detuvo bruscamente en 1930, poniendo al descubierto la fragilidad del espacio público que se abrió en 1916. La libertad resistencia de los derechos individuales sirvió entre nosotros para preservar el ámbito de lo privado, pero no pudo desdoblarse en libertad política para garantizar la pausada evolución del orden constitucional. A partir de ese momento la Constitución de 1853 – 1860 tendrá una legitimidad mutilada hasta 1983. Es otro medio siglo con dos intervalos – el primero entre 1930 y 1943 y el segundo entre 1956 y 1966 – en los cuales el fraude y la proscripción a los partidos derrocados en la víspera frustrarán esa reconciliación tantas veces prometida entre ambas libertades. Claro está: en medio de estos tramos rigió en el país otra constitución, que expresaba a una nueva mayoría, cuya indiscutible divisa era la igualdad.

La reforma constitucional de 1949 nació acunada por la victoria peronista. Severamente combatida por la oposición radical, que alegó vicios de forma en la decisión legislativa, esa constitución es percibida habitualmente como una fractura profunda entre dos mundos y dos sociedades. En realidad, antes de seguir el trazo de esta línea divisoria es preciso observar que la Constitución de 1949 permaneció fiel a dos tendencias.

En un nivel profundo, la novedosa declaración de derechos sociales no rompía con las tradiciones igualitarias del país de la inmigración, sino que las reorientaba drásticamente. Salvo el corto período del radicalismo, en las etapas previas al peronismo el porvenir de la igualdad había quedado circunscripto a los límites cambiantes de la sociedad civil.

En realidad, Botana se refiere a la finalidad a largo plazo de esta reforma constitucional y prosigue afirmando:

“Lo que pretendió instaurar la Constitución del 49 fue una nueva definición de la igualdad en el espacio público. Esas normas que proclamaban la función social de la propiedad, los derechos de la familia, de los niños y de los ancianos, venían cabalgando sobre el sufragio femenino, legislado dos años atrás..., ...anunciaban la sanción de leyes e instituciones propias de una democracia de masas: crecimiento del Estado, sindicatos, bienestar. Lo público emergió entonces como un espacio orgánico – una comunidad, para ser más exactos – que la autoridad tenía que organizar férreamente.

La otra tendencia – obvio es constatarlo – responde a la legitimidad que conserva en el peronismo el régimen presidencial. Entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial las repúblicas parlamentarias dejaron en Europa un saldo lamentable: a los desdichados ensayos en Portugal, España y Alemania siguió el melancólico final de la Tercera República en Francia y un nuevo paréntesis bélico. Mientras tanto el régimen presidencial norteamericano enfrentaba con éxito la crisis y la guerra, refrendando el liderazgo de Roosevelt en las cuatro elecciones que lo llevaron a la presidencia entre 1932 y 1944.

Este brusco viraje hacia un constitucionalismo puesto al servicio de la personalización del poder le dió a la Constitución de 1949 un soporte popular

indudable y, al mismo tiempo, dejó en ella el germen de su propia ilegitimidad, según advertía el jefe de la bancada radical, M. Lebensohn. Por lo dicho en el debate, no resulta del todo claro que la constitución justicialista haya sido impugnada por su definición social, ni aun por el nacionalismo autárquico del artículo 40 (ideología que gran parte de la oposición compartía en ese momento), sino por lo que esa norma fundamental venía instrumentalmente a justificar: la hegemonía de un movimiento personalista.

Una dependencia tan firme a la conducción de un hombre no permitió, ni menos alentó, que en el justicialismo pudiera distinguirse con claridad entre, el movimiento, el liderazgo y la Constitución...”

los que nos permite agregar que esta confusión posibilitó y sustentó el fuerte liderazgo autoritario del presidente Perón, además de la reconversión del régimen político, en camino hacia una democracia plebiscitaria y autoritaria con una decisiva preeminencia del Poder Ejecutivo.

Cuando la Constitución de 1853/60 fue restaurada por la proclama del gobierno de facto en 1956, Botana afirma

“que el debate clásico acerca de la forma social más adecuada para conservar vigente un régimen se instaló entre nosotros... un conflicto entre la sobrevivencia del viejo texto, sujeto a tutela militar, y la capacidad de resistencia de que hacían gala los lemas igualitarios del peronismo”; y continúa:

“Si la Constitución de 1853-1860 remedaba frente al peronismo una libertad impuesta, la Constitución de 1949 evocaba, en el país no peronista, una igualdad análogamente opresora”.¹¹²⁴

C. En tercer lugar, Jorge Barbará¹¹²⁵ plantea otros supuestos derivados específicamente de la planificación y de la regulación, puestos en práctica en argentina, por el gobierno militar de facto de 1943 – 1946, que se acentuarán rápidamente en las dos presidencias del general Juan Domingo Perón; pero tanto la planificación como la regulación poseen sus riesgos.

Según Barbará, la planificación y la regulación estatal necesitan tres elementos decisivos: “orientación política; elaboración técnica y ejecución administrativa” que resultan definitorios¹¹²⁶

La planificación y la regulación necesitan de una orientación política, que significa la necesaria fijación de objetivos, según determinadas órdenes de

¹¹²⁴ Ernesto Garzón Valdés, Manfred Mols, Arnold Spita (1988) *La Nueva Democracia argentina (1983 – 1986)*. Buenos Aires. Sudamericana: Natalio R. Botana: “Tradiciones e Instituciones en la democracia Argentina”; pp. 29 – 47.

¹¹²⁵ Profesor Regular Titular de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Político

¹¹²⁶ Jorge Edmundo Barbará (2008) *Estado de Derecho y Autonomía de la Voluntad*. Córdoba. Advocatus. pág. 117.

valores y creencias compartidas, con la finalidad de organizar intereses colectivos por parte de actores que ejercen el poder político.

A su vez, los expertos deben actuar para lograr estos objetivos, con independencia de los grados de participación que pudieran haber tenido (o de ninguna) en los fundamentos y toma de la decisión o decisiones adoptadas por el poder político.

Necesariamente las políticas ya decididas y también elaboradas, deberán “ejecutarse a partir de una estructura jerárquica... de tal manera que pueda preverse y asegurarse... la eficacia operativa del objetivo... para lograrlo se requiere imprescindiblemente de una consecuente administración pública”¹¹²⁷

Así, Barbará resalta: “... si el Estado social tiene el nuevo objetivo de ser el programador del sistema social, ello conlleva una necesaria expansión burocrática”,¹¹²⁸ y esta es la clave que clarifica, en este plano, todo el período 1943 – 1955: para cumplimentar los nuevos fines y funciones que se le asignan al Estado social, de modo necesario la burocracia se expandió; que no significa una valoración negativa; ya que también puede significar una democracia más amplia, más abierta y profunda.

Si bien hace parcialmente a nuestro tema, es importante agregar que según resulten las modalidades, la idoneidad y las características como se realicen y concreten “la planificación” y las “regularizaciones del Estado social”; pero también pueden ser las causas, de su ruina o de su fracaso; por cuanto si se desnaturalizan (planificación y regulaciones) obedeciendo a motivaciones subalternas, resulta inevitable que la mayor expansión burocrática que se produce con toda instauración de un Estado social, produce necesariamente una fuerte dependencia del Estado, que incluye también a los actores individuales.¹¹²⁹

Barbará sostiene que la reforma constitucional se realizó, según el procedimiento establecido por la Constitución vigente en esa época (1853/60) para proceder a su reforma, y discrepar con las interpretaciones del artículo 30¹¹³⁰ ya que afirma que su texto no contiene ninguna previsión referida al modo de interpretar la mayoría calificada necesaria para declarar la necesidad de una reforma constitucional; por cuanto el texto de este artículo se limita a “expresar que debe tratarse de las dos terceras partes de los miembros,”¹¹³¹ y que si se

¹¹²⁷ Jorge Edmundo Barbará (2008), *Estado de Derecho y .. cit.* pág. 118.

¹¹²⁸ Jorge Edmundo Barbará (2008) *Estado de Derecho y ... cit.* pp. 118 – 120

¹¹²⁹ V. Jorge Edmundo Barbará (2008) *El estado de derecho y... cit.* pp. 120 – 122; “La perversión del Estado benefactor en argentina”: pp. 122 – 128.

¹¹³⁰ Artículo 30 de la Constitución de 1853/1860: “La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de sus dos terceras partes, al menos de sus miembros, pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.” V. María Angélica Gelli (2001) *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. Buenos Aires. La Ley. pág. 232. Asimismo, J.C. Corbetta - R.S. Piana (2005) *Constitución Política de la República Argentina*. La Plata. Scotti Ed. pág. 169.

¹¹³¹ Jorge Edmundo Barbará (2008) *El Estado de Derecho y ... cit.* pp. 129, 130 y nota 15 de

trata de dos tercios de la totalidad o de los miembros presentes, es una cuestión de naturaleza doctrinal que no posee los efectos vinculantes asimilables a la ley; y estima que:

“tampoco el dispositivo constitucional obliga al Congreso, al declarar la necesidad de la reforma a expresar esa voluntad a través de una ley, ni tampoco a predeterminedar los artículos concretos sobre los que debe versar la reforma, aunque así hubiese sido la mera costumbre de los precedentes de reforma.

Es de advertir que se subvertiría el dogma de cuño sieyesiano si el poder constituido, esto es, el Congreso aún interpretándose como poder preconstituyente, pretendiera a través de una ley, cuya naturaleza jurídica es inferior a una Constitución, subordinar el ejercicio de una Convención Constituyente del cual precisamente dimana una Constitución;¹¹³²

2.2 Arquitectura Ideológica de la Constitución de 1949.

En la relación dialéctica: privado – público, una de las tres relaciones constitutivas de lo político; no cabe duda que la Constitución de 1949 afianzó con jerarquía constitucional la primacía de lo público en la sociedad argentina.¹¹³³ y lo realizó de tal modo, que Barbará puede afirmar que “El avance avasallador del Estado hacia la sociedad en la República argentina tuvo su correlato normativo en la reforma constitucional de 1949”¹¹³⁴

Esta afirmación, nos lleva a reiterar con otra visión, lo que esta Constitución de 1949, declaró en su Primera parte: Capítulo III: “*Los Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura;*” y seguidamente, en el capítulo IV: “*La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica*”¹¹³⁵; que en la práctica – afirma Barbará – no dejó de iniciar la desaparición de la relación Estado – sociedad, dicotomía que sólo adquiere sentido y virtualidad cuando se encuentran vigentes en plenitud las declaraciones, derechos y garantías individuales que enuncia la primera parte de la Constitución, que si bien subsistieron en el texto, perdieron su

esta página; donde el autor al relativizar la importancia de la diferencia entre “miembros presentes o de la totalidad” de los que la componen, relativiza también la jerarquía de la norma a reformar, con lo cual asemeja una reforma Constitucional con la reforma de una ley prácticamente común.

¹¹³² Jorge Edmundo Barbará (2008) *El Estado de Derecho y ... cit.* p. 130, nota 15 donde cita textualmente la postura opuesta que afirma Germán Bidart Campos (1968) *Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Ediar tomo 1, cuando se refiere a la reforma constitucional de 1949: pág. 168; por supuesto, también discrepa con Vanossi (2005) “La Constitución de 1949”... cit. págs. 9 y 10.

¹¹³³ V. Juan Carlos Corbetta – Ricardo Sebastián Piana (2005) *El valor de lo político. Estudios sobre Julien Freund*. Buenos Aires. Prometeo. p. 45, nota 13: cit. Julien Freund (1993) *L'essencedu politique*, París, Sirey; ampliar en Jerónimo Molina (2000) *Julien Freund. Lo político y la política*. Madrid. Editorial Sequitur. p. 81 y ss.

¹¹³⁴ Jorge Barbará (2008) *El Estado de Derecho y la Autonomía de la Voluntad... cit.* pág. 129 *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949. 24 de enero – 16 de marzo*. Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. 1949. Cap. III: pp. 578 – 581; y Cap. IV: pág. 581.¹¹³⁵

sentido y se convirtieron en declaraciones nominales ¹¹³⁶; a su vez, el Capítulo IV, estableció los alcances y las dimensiones de la intervención del Estado.

Barbará, clasifica la cosmovisión que fundamentaba estos derechos establecidos en esta Constitución, que consideraban el espacio de lo público a partir de un ente colectivo, *la comunidad* o *la sociedad*, lo que no deja de postergar el ámbito de la autonomía de la voluntad en beneficio de la primacía de lo público y de una regresiva concepción “todo – parte” ¹¹³⁷ Pero no deja de diferenciar los diversos enunciados de las nuevas normas; ya que cuando se trata de los *derechos especiales* del trabajador que resultan un deber a cargo de *la sociedad* o *la comunidad*, que son términos que presuponen agentes colectivos que son los responsables de que estos “*derechos especiales* se cumplan efectivamente”; pero cuando se refieren a los *derechos especiales* de la familia, los constituyentes establecen que es el Estado y no la *sociedad* ni la comunidad quién debe garantizar esos derechos. ¹¹³⁸

En cuanto a la intervención de Estado, uno de los fundamentos necesarios para la construcción del Estado social, fue consagrado en los artículos 38, 39 y 40 de la Constitución de 1949 ¹¹³⁹

Como los hemos afirmado, resulta evidente que las bases o fundamentos de la arquitectura ideológica de esta Constitución de 1949, desplazó de modo sustancial los fundamentos y la caracterización ideológica de la Constitución de 1853. ¹¹⁴⁰

Estas nuevas normas constitucionales incorporadas a la Constitución en 1949, asignan a un sujeto colectivo la, *sociedad* y la *comunidad* la responsabilidad de la vigencia de los derechos del trabajador, asignando a sujetos colectivos los atributos propios o específicos de la persona individual;

¹¹³⁶ En el sentido que les otorga Karl Loewenstein. V. Karl Loewenstein (1964) *Teoría de la Constitución*. Barcelona, Ediciones Ariel. p. 218.

¹¹³⁷ Jorge Edmundo Barbará (2008) *El Estado de Derecho y ... cit.* pp. 131 y 132.

¹¹³⁸ V. Jorge Edmundo Barbará (2008) *El Estado de Derecho y la autonomía de la Voluntad... cit.* Asimismo, V. nota 16 y las referencias del autor a “*La Comunidad Organizada*” de Juan Domingo Perón, conferencia pronunciada en el Primer Congreso Nacional de Filosofía, el 9 de abril de 1949, en la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, poco después de la sanción de la Constitución de 1949. V. Barbará: cit. pp. 132 y 133. El artículo 37 de la Constitución puede verse: *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949... cit.* pp. 578 – 581. Asimismo en el Apéndice de este trabajo: “Constitución de 1949.”

¹¹³⁹ *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949... cit.* p. 582; ampliar en Jorge Edmundo Barbará (2008) *Estado de derecho y Autonomía de la Voluntad... cit.* pp. 136 – 138.

¹¹⁴⁰ V. “La conmovisión ideológica de la Constitución de 1949”, en: Jorge Edmundo Barbará (2008) *El Estado de Derecho y la Autonomía de la Voluntad... cit.* pp. 141 – 154; y “las fuentes de la cosmovisión ideológica de la Constitución de 1949”: pp. 154 – 159. Asimismo: Arturo Enrique Sampay (1949) *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de la Biblioteca Laboremus; Arturo Enrique Sampay (1968) *Ideas para la revolución de nuestro tiempo en la Argentina*. Buenos Aires. Juárez Editor. Asimismo, ampliar en Juan Fernando Segovia (2005) *El peronismo y la Constitución de 1949 en la crisis de legitimidad argentina*. Comunicación... Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Buenos Aires; donde realiza una revisión del tiempo político – ideológico del peronismo y de la reforma constitucional de 1949.

sin dejar – como hemos señalado – la consagración normativa del intervencionismo estatal.

Así, la Constitución de 1949, desplazó las fuentes ideológicas liberales que inspiraron a los constituyentes de 1853. Es más, Barbará afirma con toda claridad:

“... la trascendencia de dicha Constitución (de 1949) no se agota en su vigencia formal de carácter temporal. Creo que constituye el ideario del justicialismo, que llegó a traducirse en normas jurídicas concretas, y que entiendo se ha transformado en una suerte de inconsciente colectivo, especialmente del justicialismo, y ello particularmente porque ha servido de guía intuitiva para percibir las desviaciones del propio justicialismo, de manera específica cuando éste se ha convertido en gobierno, circunstancia esta última ciertamente frecuente en Argentina.”

“Pero, además, creo que los fundamentos que se invocaron para justificar la reforma constitucional, así como el espíritu de su cuerpo normativo, continuaron subsistiendo en buena parte de la sociedad, aún no justicialista, y en el ejercicio efectivo del poder estatal, incluso después de la derogación autoritaria de aquella Constitución.”¹¹⁴¹

Sin perjuicio de las diversas interpretaciones doctrinarias en lo referente a la legalidad de la convocatoria y las mayorías necesarias para la reforma de la Constitución, que a modo de ejemplo Bidart Campos y Vanossi asumen con fundamentos una postura terminante (como muchos otros juristas); Jorge Barbará, relativiza esta cuestión argumentando en sentido contrario, como hemos visto.

En el ámbito de la realidad, la primera interpretación sostenida por los representantes de la Unión Cívica Radical, con razón por la jerarquía de la norma a reformar, y si se quiere porque el oficialismo tenía los dos tercios requeridos.

Sin duda, la Constitución de 1949 desplazó las fuentes ideológicas que sustentaron la Constitución Nacional de 1853 de corte liberal, y consolidó el Estado Social Peronista, asignando mayores atribuciones al Poder Ejecutivo.

En lo referente a la expansión burocrática, consecuencia de la planificación y la intervención estatal, la cantidad de ministerios del Poder Ejecutivo, previstos por el presidente Perón, como hemos visto¹¹⁴² los convencionales dispusieron dejar la cantidad y nómina de los ministerios, librado a una ley del Congreso; pero en la Disposición Transitoria 1a., dispusieron que los departamentos que se encargarían del despacho de los negocios de la Nación, serían los siguientes: “Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército;

¹¹⁴¹ Jorge Edmundo Barbará (2008) *El Estado de Derecho y la Autonomía de la Voluntad... cit.* pp. 138 y 139.

¹¹⁴² Discurso del presidente de la Nación del 11 de enero de 1949: *Obras Completas... cit.* (1998). t. 11 vol. 1º; pp. 27 – 58.

Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.” En total veinte ministerios ¹¹⁴³.

D. Es de suma importancia la reflexión del Dr. Loris Zanatta, profesor de la Universidad de Bolonia; y que es categórica:

“... nada le hubiese impedido gobernar (a Perón) respetando la separación de poderes, las libertades individuales y... otros principios democráticos.. Su gobierno era popular, la ley electoral le garantizaba el control del Congreso y la Constitución le otorgaba grandes poderes

Loris Zanatta también advierte:

“Sin embargo nunca tuvo en cuenta el estado de derecho”, porque era hijo del Estado de unanimidad... reclamó el monopolio de la identidad nacional y de la representación del pueblo... como la Iglesia, la democracia era para el peronismo un concepto relativo a la esfera social y ajeno al ámbito político: Acaso no estaba la justicia social?” ¹¹⁴⁴

La respuesta a este interrogante del profesor de Bolonia, resultó afirmativa por lo que el autor destaca que “lo más importante es que el peronismo, en razón de este pensamiento, concibió el estado de derecho, lo hizo con apoyo popular, la bendición de la Iglesia (salvo una minoría) y en nombre de la nación católica. Esta herencia configuró a fondo la cultura política argentina”. ¹¹⁴⁵

Sin duda, estas ideas y las prácticas que motivaron, resultaban inadmisibles para quienes adherían al Estado de Derecho, que tiene por finalidad la protección de todos y cada uno de los ciudadanos del ejercicio arbitrario de los diversos gobiernos, ya que el Constitucionalismo constituye la columna de la democracia representativa, que expresa un sistema de normas que establecen esferas de poder que son autónomos y que tienen por finalidad impedir las transgresiones que puedan producirse en nombre de los pueblos de las minorías y de los derechos individuales, sin dejar de ‘promover la adhesión activa a

¹¹⁴³ Discurso del presidente de la Nación del 11 de enero de 1949: *Obras Completas... cit.* (1998). t. 11 vol. 1º; pp. 27 – 58. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional constituyente. Año 1949... cit.* Asimismo, V. Alberto J. Alonso Casellas (1951), *Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus respectivos textos*. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica Argentina pág. 109. Jorge Edmundo Barbará (2008) *Estado de Derecho y Autonomía de la Voluntad... cit.* pág. 198.

¹¹⁴⁴ Esta afirmación de Loris Zanatta, nos lleva a comienzos de diciembre de 1943 y al discurso que pronunció, el entonces coronel Perón en aquellos momentos: “... se inicia la era de la justicia social...” V. Discurso, en Anexo de este Trabajo.

¹¹⁴⁵ Loris Zanatta (2015) *La larga agonía de la Nación Católica. Iglesia y Dictadura*. Buenos Aires. Sudamericana pág. 35.

vínculos internacionales, con la finalidad de equilibrar, eventualmente, el peso de las mayorías para impedir el abuso y el monopolio del poder.¹¹⁴⁶

E. Por esta razón resulta importante destacar otra concepción acerca de la reforma constitucional de 1949¹¹⁴⁷.

Así, Gabriel Negretto, afirma que las transformaciones que se producen en los ámbitos partidarios y agregaríamos y en las constelaciones del poder, que generan o pueden generar cambios constitucionales que busquen adecuar las instituciones a la nueva realidad y a la nueva constelación de intereses y poderes; tal como venimos afirmando; ya que esta reforma constitucional de 1949, consolidó jurídica e institucionalmente el Estado peronista.

Negretto afirma:

“... Los lineamientos generales de diseño de la nueva Constitución eran consistentes con esta justificación de la reforma, la cual buscaría incorporar nuevos derechos sociales y económicos, y reemplazar las elecciones indirectas con una votación popular directa y eliminar disposiciones innecesarias y obsoletas. Sin embargo, un análisis del contexto partidario y de las alternativas de diseño específicas propuestas por el partido de gobierno y el de oposición muestra que la reforma fue ante todo una estrategia para consolidar el poder de los nuevos actores políticos.¹¹⁴⁸

Desde la óptica del autor, qué finalidades tenía esta reforma de 1949? En primer lugar “fortalecer el control del presidente (Perón) sobre su partido”; sin duda una óptica muy diferente a las que solían y aún hoy suelen exponerse; siendo así, el presidente buscaba su preeminencia indiscutida en su “movimiento” y la cohesión del propio partido peronista, que tendía, en la época, a convertirse en una suerte de conglomerado de grupos dispares. Perón se proponía liderar un partido político organizado, disciplinado y coherente.

Esta fue una de las finalidades, según Negretto, de la sanción de la reelección ilimitada del presidente de la Nación, siguiendo períodos consecutivos de seis años.

Una siguiente finalidad de la reforma constitucional consistía en

¹¹⁴⁶ Ampliar: Jorge R. Vanossi (1982). *El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social*. Buenos Aires. Eudeba. Asimismo, V. Reinhold Zippelius (1989) *Teoría General del Estado. Ciencia de la Política*. México. Ed. Porrúa. En particular: “El Estado de derecho”. pp. 275 y ss. También, Alessandro Passerin D’Entrèves (1970) *La Noción de Estado*. Madrid. Euroamerica. Hay tras ediciones. V. pp. 93 y ss.

¹¹⁴⁷ Gabriel L. Negretto (2015). *La política del cambio constitucional en América Latina*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. “IV. El cambio constitucional como medio para consolidar el poder: Argentina 1949.” pp. 156 y ss.

¹¹⁴⁸ Gabriel L. Negretto (2015) “IV. El cambio constitucional como medio para consolidar el poder: Argentina 1949”, en: *La política del cambio constitucional en América Latina... cit.* pág. 156.

“fortalecer las ventajas competitivas del nuevo partido para futuras elecciones y debilitar la influencia institucional de una oposición que, si bien era comparativamente pequeña en tamaño y fuerza, se mantuvo políticamente muy activa durante los primeros años de la presidencia de Perón”.¹¹⁴⁹

Para cumplir este objetivo, debilitar a la oposición; los Convencionales adoptaron una fórmula de mayoría relativa para elegir al presidente e hicieron que la renovación del Congreso fuera concurrente con la elección presidencial.” Buscando de este modo que el liderazgo de Perón traccionara también los votos para las elecciones de diputados y senadores.

Según Negretto, esta reforma de 1949 contribuyó a debilitar las influencias institucionales de la oposición, porque fortaleció los poderes del gobierno y la supremacía del Poder Ejecutivo.

Asimismo, los poderes legislativos del Poder Ejecutivo “se incrementaron al recibir el presidente la autorización implícita para promulgar partes de una ley en caso de veto parcial”¹¹⁵⁰; como también en lo referente a la interpelación de los ministros del Poder Ejecutivo y las atribuciones (y control) del presidente de la Nación.

Lo que Negretto puntualiza, es que la reforma de la Constitución realizada en 1949, no sólo se agotaba en el rango constitucional de los derechos sociales que hemos enunciado, ni en refuerzo de las atribuciones que se atribuyeron al presidente de la Nación, además de su reelección indefinida y su repercusión en el ámbito nacional; sino que Perón, evidentemente, tuvo muy en cuenta la reafirmación de su propio poder con miras a su propio partido “peronista” o “justicialista” y a la “constelación de poderes “peronistas” que conformaban en 1949, la fuerza que denominaba “movimiento peronista”. Es decir, tuvo en cuenta al planificar la reforma de la Constitución, junto con la Secretaría Técnica, dos planos de modo simultáneo, el plano político general o nacional y el plano o ámbito político interno: el de su “movimiento” y centralmente el del partido peronista.

Consideramos que este es el momento para realizar una aproximación al régimen de Perón, una vez sancionada la reforma de la Constitución de 1949, que consolidó jurídica e institucionalmente, lo que hemos denominado el Estado Peronista, o el Estado Social Peronista, ya que como sostiene Loris Zanatta, y que hemos expuesto, “el orden que Perón construyó no era un Estado de derecho”... – porque – “... Perón nunca tuvo en cuenta el estado de derecho;” y reiteramos, para Zanatta era,

¹¹⁴⁹ Gabriel L. Negretto (2015) “IV. El cambio constitucional como medio para consolidar el poder: Argentina 1949”, en: *La política del cambio constitucional en América Latina... cit.* pág. 157. Aunque es conveniente tener presente, que con posterioridad a la asonada militar del 28 de septiembre de 1951, a la oposición partidaria, comenzaron a sumarse, sectores provenientes de las Fuerzas Armadas y de la Iglesia. Perón no dejó de advertirlo.

¹¹⁵⁰ Gabriel L. Negretto (2015) “IV. El cambio constitucional como medio para consolidar el poder: Argentina 1949”, en: *La política del cambio constitucional en América Latina... cit.* pág. 157. Ampliar: pp. 161 – 184.

“Hijo del síndrome de la unanimidad que había encontrado una expresión coherente en el mito de la nación católica, reclamó el monopolio de la identidad nacional y de la representación del pueblo, identificaba a su pueblo con todo el pueblo. Como para la

Iglesia, la democracia era para el peronismo un concepto relativo a la esfera social, y ajeno al ámbito político”¹¹⁵¹; Perón ya lo había expresado seis años antes, en su discurso al asumir sus funciones como titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el 2 de diciembre de 1943, cuando afirmó: “Se inicia la era de la política social argentina”¹¹⁵², que debemos entender en un sentido más amplio, en realidad se refiere a una primacía de lo social, lo que corrobora lo expuesto por Zanatta; que también lo amplía al preguntarse “¿Acaso no estaba realizando la justicia social?” para afirmar seguidamente:

“Sólo bastaba con absorber todo el poder y posesionarse de todas las instituciones que cuestionaran su pretensión de encarnar al pueblo y a la nación”¹¹⁵³

Perón había obtenido los dos tercios en la Cámara de Diputados y la unanimidad de la Cámara de Senadores, por lo que su predominio del Poder Legislativo estaba asegurado; y de los poderes del Estado, en 1946 restaba el Poder Judicial, muy especialmente, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya integración, salvo el juez Tomás Casares que había sido designado en 1944, provenía de los gobiernos constitucionales anteriores al golpe de Estado del 4 de junio de 1943.

3. CONCLUSIONES

Cuando Perón asumió la presidencia de la Nación, el partido peronista comenzó a solicitarle la reforma de la Constitución de 1853/60.

Después del 4 de junio de 1946, el presidente Perón afirmó expresamente que esta reforma no era conveniente. Al año siguiente, el partido insistió en la importancia de la reforma propuesta en términos generales, en particular fue el diputado Eduardo Colom el que se convirtió en la expresión de los legisladores oficialistas.

En la inauguración del período de sesiones del Congreso de la Nación, el 1° de mayo de 1948, el presidente Perón afirmó: “Nosotros seguimos imperturbables nuestro camino; el camino que inició públicamente en 1943... La reforma de la Constitución es una necesidad impuesta...”, haciendo alusión a dos factores: la época, casi mitad del siglo XX y la búsqueda de la obtención del perfeccionamiento orgánico – institucional argentino, sin dejar de mencionar la evolución y los cambios que modificaron el mundo; a su vez no

¹¹⁵¹ Loris Zanatta (2015) *La larga agonía de la Nación Católica. Iglesia y dictadura en la Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. p. 35.

¹¹⁵² Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas... cit.*; Tomo 6. pp. 117 y ss.

¹¹⁵³ Loris Zanatta (2015) *La larga agonía de la Nación Católica. Iglesia y dictadura en la Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. p. 35.

dejó de mencionar las reformas que debían realizarse; pero sin dejar de expresar con toda claridad, que también se debería tener en cuenta “nuestra doctrina” (la doctrina peronista) por una razón, “el pueblo anhela cuanto estamos realizando”. Perón anunció ya el 1° de mayo de 1948, que se trataría de una reforma peronista.

Queda muy claro que después de asumir la presidencia constitucional Perón vinculó estrechamente la necesidad de la reforma constitucional con los fines del gobierno militar de facto instaurado el 4 de junio de 1943, y sin mencionarlo en este discurso, con sus ideas sociales y políticas expuestas públicamente cuando asumió la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión en diciembre de 1943, y también su proyección desde el Consejo Nacional de Posguerra, sin olvidar la Reunión Nacional de Municipios (1944).

En este discurso inaugural, Perón se manifestó contrario a la reelección presidencial, sin dejar de exponer las razones de su oposición, que no hacían referencia al régimen político.

A partir de este discurso inaugural de 1948, la mayoría oficialista en el Congreso de la Nación declaró la necesidad de la revisión y reforma de la Constitución vigente, a fin de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones; es decir dispuso una reforma amplia, sin dejar de consignar su finalidad, también muy general y amplio: “la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación”.

En lo referente al trámite parlamentario, el oficialismo interpretó que los dos tercios de los miembros de cada una de las cámaras, que establecía el artículo 30 de la Constitución vigente, se refería a los dos tercios de los miembros presentes, pese a que tenían asegurados la cantidad de Diputados necesarios y contaba con todos los Senadores nacionales.

La cámara de Diputados resolvió por mayoría que serían válidos los dos tercios de los presentes en el momento de la votación. Siendo así y con conocimiento de lo sucedido con posterioridad, cabe un interrogante acerca del verdadero motivo por el que los diputados oficialistas optaron por votar en el sentido que lo hicieron, sabiendo que su bancada tenía asegurados los dos tercios de los Diputados nacionales? Una de las respuestas – entre otras posibles – podrían consistir en que con conocimiento de las actitudes “principistas” que caracterizaban a aquellos convencionales de la Unión Cívica Radical, ensayaron el primer intento de provocar que abandonaran la Convención; de este modo el oficialismo podía lograr que la futura reforma Constitucional fuera aprobada por la unanimidad de los convencionales presentes, todos ellos peronistas. Después lo obtuvieron.

El mismo día en que se promulgó la ley 13.235 de revisión y reforma de la Constitución, 3 de septiembre de 1948, Perón reforzó la validez de la convocatoria con un enérgico mensaje radiofónico dirigido a todo el país, resaltando su importancia porque tanto el programa y la doctrina del movimiento se consolidarían “en los fundamentos básicos de la Nación misma

para estabilizarlos y darles permanencia”; insistió una vez más en la necesidad de instaurar una economía social; de incluir la doctrina peronista en las cláusulas del nuevo texto; reiterando que debía estructurarse un nuevo orden de cosas consolidando la revolución y los postulados que había proclamado. En síntesis el nuevo texto Constitucional debía consolidar el nuevo orden peronista.

Los resultados de las elecciones para Convencionales Constituyentes fueron los siguientes (*)

Partidos Políticos	Votos	%
Partido Peronista	1.730.000	61,83%
Unión Cívica Radical	757.000	26,5%
Conservadores	19.000 (-)	1%
Partido Comunista	83.000	3%

(*) Elecciones: Convencionales Constituyentes; Gobernadores provinciales: Córdoba, Mendoza y Corrientes. Senador por la Capital Federal.

Convención Nacional Constituyente: Conformación

Partido Político Convencionales Constituyentes

Partido Peronista 110

Unión Cívica Radical 48

Conservadores _

Partido Comunista _

Total Convencionales = 158

Además del anteproyecto de Constitución que publicó el Consejo Superior del Partido Peronista, el 6 de enero de 1949; cinco días después, el presidente Perón convocó a todos los convencionales partidarios a la quinta de Olivos (11 de enero) y pronunció un discurso concreto, de suma importancia en el que puntualizó las reformas que debían realizarse, artículo por artículo y que ya hemos visto; estos enunciados debían ser los contenidos de la reforma constitucional; lo realizó en su carácter de “Jefe del movimiento peronista” y expresamente reconoció el trabajo minucioso realizado por la secretaría Técnica de la presidencia (a cuyo frente estaba José Figuerola) sin dejar de afirmar: “Tomó toda la doctrina, fichó asunto por asunto, porque la doctrina – mis discursos desde hace cuatro años hasta la fecha – tiene una importancia grande... eso es lo que hemos prometido al pueblo”. Es decir, afirmó frontalmente que con esta reforma, la Constitución sería peronista. En esta

suerte de alocución – directiva, Perón expuso con detalle todos los agregados y las reformas que los convencionales debían introducir en el texto Constitucional tanto en la parte dogmática, como en la parte orgánica; comenzando por el Preámbulo.

Seguidamente, Perón estableció que el movimiento peronista no era un partido político, sino que es un movimiento nacional y que esta era una concepción básica; así, el movimiento no representa intereses sectarios o partidarios; Perón volvió a reafirmar “representamos sólo los intereses nacionales. Esa es nuestra orientación”.

De este modo Perón identificaba al movimiento peronista con la Nación argentina; el peronismo era la Nación.

Además de la exposición y de las directivas que impartió en su carácter de “Jefe del movimiento” para los nuevos contenidos y la orientación básica que debía contener la reforma de la Constitución, la relevancia de este discurso del 11 de enero, no se agotó en estas cuestiones, sin duda, de suma importancia porque al consolidar institucionalmente el Estado Peronista estaba transformando el Estado Liberal argentino, consolidado en 1880.

Asimismo, explicitó sus ideas acerca del “movimiento” y el “partido peronista”, también sobre las necesarias limitaciones del individualismo cuando afirmó: “Los que no son capaces de someter su personalidad a la personalidad del conjunto están demás en nuestra organización. Las ideas propias sirven a los individualismos y nosotros queremos terminar con ese individualismo en la república; queremos que todos los argentinos piensen como quieran pensar, pero queremos que la argentina piense de una sola manera”. En relación con el peronismo, se refirió conceptualmente del mismo modo, separando el pensamiento de cada uno, del pensamiento del Partido que debe hacerlo de una sola manera; como piensa la mayoría. Destacando que esta base era fundamental.

En verdad, Perón ya había elaborado no sólo los alcances de la reforma constitucional, sino también el detalle, que sus convencionales debían votar y sancionar.

El Proyecto de Reformas Constitucionales de 1949, se debía completar por medio de una nueva legislación argentina consistente en “leyes orgánicas” y también por “leyes básicas”, que debían completar las nuevas disposiciones Constitucionales con “lo legal en el orden orgánico, para sancionar con posterioridad las “leyes de funcionamiento” – de “movimiento” – para crear todo un ordenamiento legal que respondiera a este sistema constitucional de 1949.

Esta nueva realidad, queda traducida en la siguiente afirmación del presidente Perón: “esta obra está indicando que comenzamos realmente la tarea de consolidación de nuestras conquistas y de nuestro movimiento”.

Seis días después de la sanción de esta Constitución, el 21 de marzo de 1949, el presidente Perón entregó a cada uno de los Convencionales, a modo de distinción, “la Medalla Peronista”, expresando: “es el símbolo de la Nueva Argentina... en este símbolo de la nueva Constitución...”; “esa medalla que para nosotros es símbolo de un sentido de absoluta unión fraternal de argentinos. En ella está reflejado el escudo peronista, que es el mismo escudo de la Patria en una admirable síntesis.

La reunión preparatoria de la convención Nacional Constituyente, se realizó el 29 de enero de 1949, con la presidencia del gobernador de la Provincia de Buenos Aires, coronel Domingo A. Mercante, y que en el movimiento ocupaba el segundo lugar, después de Perón. A su vez la bancada de la oposición fue presidida por el destacado dirigente radical, Moisés Lebensohn.

La primera discrepancia entre los dos bloques partidarios, se produjo cuando los convencionales peronistas invitaron al presidente Perón a concurrir al recinto y pronunciar un discurso; los radicales se opusieron y sin vacilaciones se retiraron del recinto.

Perón pronunció unas palabras de circunstancias; pero no dejó de reiterar algunas ideas – fuerza: el sentido y los ideales de la revolución del 4 de junio de 1943, corroborados por el pueblo el 17 de octubre de 1945, e impuestos libremente en las elecciones del 24 de febrero de 1946; para que fueran consagradas cinco años después por esta Convención Constituyente. Para asegurarse, les recordó una vez más a sus Convencionales cuáles eran sus orígenes y sus obligaciones a la hora de reformar la Constitución vigente, ya que todos habían asistido a su discurso del 11 de enero; clave de las reformas que debían realizarse.

Perón, manifestó su emoción al enterarse que el Partido Peronista había resuelto modificar el Preámbulo de la Constitución agregando el siguiente postulado: “la decisión irrevocable de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”. Como una síntesis de esta reforma, Perón afirmó que era un pasaje “de la democracia liberal a la democracia social”.

En los términos de la época y en la concepción de lo social como lo concebía Perón, traducía lo que actualmente se denomina la transformación del Estado liberal en un Estado social, que esta reforma Constitucional consolidaría bajo la hegemonía del Partido Peronista.

El miembro informante del proyecto de reformas de la Constitución fue el convencional Dr. Arturo Enrique Sampay, que no solo organizó el proyecto existente, ya expuesto por Perón, sino que lo revistió del sentido teórico necesario a fin de dotarlo, con coherencia, en los principios clásicos de la doctrina social de la Iglesia.

Con antelación, Sampay, había fundamentado la constitucionalidad de la ley 13.233, que convocó a la revisión y reforma de la Constitución de 1853. En

la sesión del 8 de marzo, expuso la “Orientación de la reforma constitucional”, que podemos sintetizar en cinco temas.

En primer lugar, expuso la concepción que informó esta iniciativa de reformar la Constitución de 1853; a partir de un concepto clásico de Constitución y de las dos partes que la componen, una dogmática y otra orgánica; esta última: orgánica, hace al aparato de gobierno y de su funcionamiento.

La parte dogmática, que la precede, se encuentra constituida por los principios, declaraciones y garantías que los poderes del Estado que constituyen la parte orgánica deben lograr.

La organización de todo el poder político actúa en función de su parte dogmática, estableciendo los fines que necesariamente traducen una determinada concepción del Estado.

Continuando esta síntesis, en segundo lugar, realizó un análisis de la concepción liberal de la Constitución de 1853 y, consecuentemente, del Estado liberal que organizó y de la antropología filosófica del liberalismo; formulando severas críticas a la concepción liberal.

Sin embargo destacó un aspecto positivo, que aseguró la vigencia de la Constitución de 1853 a la funcionalidad de su parte orgánica, que había demostrado el acierto de los Constituyentes de 1853. Según Sampay, la arquitectura del poder político establecido en esa Constitución tuvo el vigor y la plasticidad suficientes, que hicieron posible el funcionamiento del aparato estatal y que, en razón de las reformas que en la actualidad (año 1949) están previstas para la parte dogmática, necesariamente las atribuciones del Poder Ejecutivo tenían que acentuarse.

Seguidamente y en tercer término, Sampay se refirió a la organización del Poder Ejecutivo según la Constitución de 1853 “frente a la irrupción de la democracia de masas” y en consecuencia del Estado intervencionista, realizando una síntesis histórica-política, para recordar finalmente, las consecuencias de la Gran Guerra (Primera Guerra Mundial) y de las transformaciones que se operaron en los Estados, que necesitaron por estas razones una “eficaz administración reglamentaria, y controladora”, que básicamente es una función específica – según Sampay – de los Poderes Ejecutivos; pero dejando claro que no se refería a los Poderes Ejecutivos de “las dictaduras omnipotentes” [totalitarias].

Se pregunta, entonces, acerca de la crisis del “Estado – liberal – burgués” y sostuvo que se produjo por la existencia de Poderes Ejecutivos débiles sumados a Parlamentos pluralizados, que facilitaron el camino para la irrupción de las dictaduras totalitarias, como sucedió en los países Parlamentarios europeos, después de la Primera Guerra Mundial, estableciendo la diferencia existente con la finalización de la segunda Guerra Mundial que fue diferente.

Tampoco dejó de destacar que la situación Argentina fue diferente y pudo evitar estas situaciones por la sanción de la ley Sáenz Peña en 1912, que permitió que un movimiento popular pudiera expresarse libremente y también pudiera surgir el liderazgo de Hipólito Yrigoyen, asumir la presidencia de la Nación y desempeñarse a la vez como Jefe de Estado y Jefe del Partido Radical. Destacando dos cuestiones, en la época de Yrigoyen se inició, en gran medida, el cumplimiento de la parte dogmática de la Constitución, sin dejar de valorar, seguidamente, el sistema electoral (ley Sáenz Peña) que sostuvo al Poder Legislativo de la Nación. La postura antiliberal de Sampay, lo llevó a olvidar las Presidencias fundadoras y la consolidación del Estado nacional argentino de 1880 en adelante.

En cuarto lugar Sampay, se refirió a una cuestión política que consideraba fundamental de esta reforma: los fines que sustentarían al Estado (según la reforma constitucional) y hace referencia a una cita de Perón: “El Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado”, que afirmó el miembro Informante, es el fundamento del mundo occidental, advirtiendo acerca del sentido cristiano de esta afirmación; que según Sampay resulta la contrafigura del Totalitarismo; en consecuencia, el Estado debía abandonar la neutralidad liberal para participar activamente interviniendo en sus funciones. Sampay afirmó que este era el sesgo constitucional distintivo del siglo XX; por esta razón, la reforma constitucional proyectada poseía un sentido social que se traducía en la necesidad de la función reguladora del Estado, con la finalidad de preservar y asegurar un orden justo, a partir de los postulados de la Revolución Nacional; seguidamente Sampay se remitió a la doctrina que había expuesto Perón como finalidad: “la conversión de la democracia política en democracia social” que se lograría con esta reforma Constitucional.

Por último, Sampay expuso sobre todas las reformas que debían introducirse en la parte dogmática de la Constitución, que suponen un cambio profundo de los fines del Estado, como, también del sistema educativo para lograr el conocimiento y continuidad de estas concepciones.

En relación con la parte orgánica de la constitución, Sampay informó sobre tres cuestiones: a) defensa del orden público democrático; b) la supresión de las modalidades de elección indirecta para presidente, vicepresidente y senadores nacionales; c) el mejoramiento del Poder Judicial y la conversión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un Tribunal de Casación para cuestiones constitucionales, códigos y leyes nacionales.

También informó sobre la reelección presidencial, con cuatro argumentos: 1º) porque refuerza la fidelidad del orden democrático posibilitando la libre expresión de la voluntad popular; 2º) los impedimentos existentes en América Latina no resultaban válidos para Argentina debido a su madurez política; 3º) salvo e los países sudamericanos son muy pocas las constituciones que prohibían la reelección, y 4º) justificó la reelección por las “circunstancias excepcionales” del momento histórico argentino, que obligaba a los convencionales a “asumir la responsabilidad histórica de esta reforma”.

Al finalizar, se refirió al Preámbulo de la Constitución que consagra los fines del estado y solicitó a la Convención que aceptara el despacho de la mayoría, agregando a su texto vigente los “solemnes enunciados”, guía de toda esta reforma, incorporando: “una organización socialmente justa, políticamente soberana y económicamente independiente”.

Sampay, en su condición de Miembro Informante, siguió las directivas impartidas por Perón a los convencionales partidarios el 11 de marzo de 1949, ordenó y expuso cada una de estas reformas argumentando desde una teoría político – constitucional y la historia política y social europea y de los Estados Unidos desde finales de la Gran Guerra, el período de entre guerras y la segunda posguerra hasta 1949.

Después de la exposición de Sampay acerca de la necesidad de habilitar la reelección presidencial, la bancada de Convencionales de la Unión Cívica Radical procedieron a retirarse del recinto, argumentando que toda la reforma expuesta, tenía un solo objetivo, la reelección presidencial a partir de las elecciones del próximo período. Lebensohn fue tajante: “... la representación radical desiste de seguir permaneciendo en este debate, que constituye farsa”.

La Constitución reformada tuvo vigencia a partir del 16 de marzo de 1949, fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

Esta reforma constitucional consolidó el Estado Peronista al incorporar los fundamentos de la doctrina peronista, según los discursos presidenciales y del convencional Arturo Sampay al informar sobre esta reforma, a los que se suman los discursos de otros convencionales oficialistas. Esto revela una constante en la acción de gobierno del presidente Perón: introducir paulatinamente en el ordenamiento jurídico argentino, los principios y fundamentos de su doctrina.

Sin duda, Perón espero el momento político oportuno para aprobar la necesidad de una reforma de la Constitución de 1853 y lo encontró en el acto de apertura de las sesiones del Congreso de la Nación de 1948; probablemente para que se cumplieran todas las instancias previas, previendo que a comienzos del año siguiente, 1949, ya se habría sancionado la reforma constitucional que suplantaría a la concepción liberal de la Constitución vigente.

En su planteo estratégico, Perón concibió tres objetivos fundamentales que debía contener esta reforma de la Constitución, primero: incluir en la parte dogmática los derechos sociales que había proclamado a partir de 1943, desde la secretaría de Trabajo y Previsión según los términos y alcances que había expuesto doctrinariamente en sus discursos.

En segundo lugar, obtener una ampliación y profundización de las atribuciones del Poder Ejecutivo a fin de lograr la primacía ante los otros dos poderes del Estado y conducir todas las gestiones de las políticas públicas; pero de modo simultáneo, aumentar su autoridad para disciplinar y unificar si propio partido político; todos estos objetivos se potenciaban fuertemente con la

reelección presidencial que fue el tercer objetivo que Perón se había propuesto, y que Sampay como Miembro Informante había reforzado aún más con una argumentación con fundamentos que partían del “profundo proceso revolucionario que vivía el país de franca superación del liberalismo burgués” y; por supuesto la personalidad política, que consideraba excepcional, del general Perón de quién dependería este proceso revolucionario. Asimismo, todas las reformas introducidas en esta parte orgánica de la Constitución, en lo que hace al Poder Ejecutivo, reforzaron las atribuciones del Presidente de la Nación; sucede lo mismo con la proyección de una nueva ley de ministerios cuya cantidad quedaba librada a una ley del Congreso, pero que en la “Disposición Transitoria” 1a. Estableció la cantidad de veinte ministerios que enumera y que es materia del próximo capítulo.

También debemos agregar que los convencionales, en el artículo 34, la atribución del presidente de la Nación que podía dictar, sin intervención del Congreso “el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público...” (arts. 34 y 83 inc. 19), también se adjudicó al presidente una nueva facultad: el “veto parcial” y la designación de funcionarios “en comisión”, cuando el Congreso se encuentre en receso y esta designación requiera acuerdo del senado (art. 83, inc. 22).

Obviamente, todas estas atribuciones del Poder Ejecutivo contribuyeron necesariamente a una mayor centralización política y administrativa en el presidente de la Nación.

Otra consecuencia de esta reforma fue un cierto refuerzo de las atribuciones de los ministros del P.E., en la medida en que les asignaron las mismas inmunidades que ya poseían los diputados y senadores.

En síntesis, el orden político – constitucional argentino acentuó su “presidencialismo”. Sin embargo, entendemos que la cuestión central de la parte orgánica de la Constitución (reformada) de 1949, fue la reelección presidencial indefinida, que como lo expuso Sampay, el destinatario fue el presidente Perón.

La Constitución reformada fue publicada el 16 de marzo de 1949 en el Diario de Sesiones de la convención Nacional Constituyente. En cuanto a las Provincias, la “Disposición Transitoria” 5° del texto de la reforma, autorizó a las Legislaturas provinciales para que procedieran a reformar sus Constituciones Provinciales, a fin de “adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución, que debían realizarse en un plazo de noventa días”. Así lo hicieron las catorce provincias: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

Se consolidó de este modo un nuevo Estado, una nueva forma de conducir y administrar lo público, que surgió como un “espacio orgánico”, “una comunidad”, que la autoridad “tenía que organizar férreamente”, como lo

hemos adelantado; ya que, también de un modo simultáneo pretendió “instalar una nueva definición de la igualdad en el espacio público...” volveremos acerca de esta reflexión más adelante.

En nuestro país, la transformación del Estado Liberal en un Estado Social, se realizó siguiendo las ideas y concepciones políticas, sociales y económicas proclamadas por el general Perón, desde 1943.

En los primeros meses de 1948, el Movimiento de Intransigencia y Renovación de la Unión Cívica Radical, obtuvo la conducción del Comité Nacional, que aprobó dos documentos para su exposición en el Primer Congreso Nacional del Movimiento de Intransigencia y Renovación, que a su vez incorporó las ideas de Moises Lebensohn; así mismo esta Convención sumó diez puntos, o decálogo programático que denominaron “*Objetivos de Lucha*” y que fue una síntesis que traducía el pensamiento doctrinario de este importante sector de la U.C.R.; asimismo aprobó, también, una “Comisión Permanente de Planeamiento Económico y Social” de características auténticamente democráticas, que lo hacía diferente al planeamiento del Gobierno.

Entre otras cuestiones debía tratar el tema de la energía, los derechos de las Provincias y de los municipios, contemplando “la descentralización industrial y la superación económica del interior”.

Hacia el final de sus deliberaciones, la Convención declaró su oposición a toda reforma de la Constitución Nacional y entro en receso hasta octubre de 1948; no sin antes crear una Comisión especial que debía estudiar una reforma de la Constitución Nacional, ante el Proyecto de reformas del Poder Ejecutivo.

Ante la realidad de este Proyecto, los miembros del Congreso se separaron en razón de tener actitudes diversas ante la conveniencia de concurrir a una Convención Nacional Constituyente que sería convocada; en síntesis, se formaron cuatro tendencias: a) el “*Unionismo*” se pronunció por la abstención; y b) los “*Intransigentes*” a su vez se subdividieron en dos fracciones: c) el “*Sabatimismo*” estuvo por la concurrencia con un plan de reformas y por la participación y elaboración de una Constitución moderna; mientras que d) “*otro sector de la intransigencia*”, se pronunció por la concurrencia, para entablar la lucha y acentuar la negativa a la colaboración que reclamaba Perón.

En definitiva, triunfó el “*principismo*” radical y la abstención, decisión adoptada por mayoría hacia finales de 1948; ante la propuesta oficialista de la reelección indefinida del presidente Perón, la bancada radical presidida por Lebensohn, se retiró del recinto.

En este capítulo hemos consignado brevemente, las reflexiones, interpretaciones y conclusiones de destacados académicos, especializados en diversas disciplinas de las Ciencias Sociales y que se refieren a esta reforma Constitucional de 1949 y el Estado peronista; destacaremos aquí, en una brevísima síntesis los puntos centrales de las mismas.

En primer lugar, una síntesis central del pensamiento del distinguido Constitucionalista Dr. Jorge Vanossi; quién ante esta reforma de la Constitución de 1949, expresa la invalidez de la ley 13.233, por cuanto su sanción legislativa se realizó sin respetar la cantidad de los dos tercios de los miembros de las dos Cámaras (eso con los dos tercios de los miembros presentes); y también comparte la impugnación completa de la Convención, que la oposición realizó en aquellos momentos.

A su vez, Vanossi afirma de modo contundente, que la Constitución de 1949 no pertenece al género de las Constituciones de las “Democracias constitucionales” y tampoco a la especie del “Constitucionalismo social”; de donde nos resulta sencillo afirmar que Vanossi, no concibe al Estado que emerge de la reforma de 1949 como un “Estado Social de Derecho”.

El autor expuso un “decálogo” enunciativo con las razones y fundamentos de sus consideraciones, que hemos expuesto, y que resulta demostrativo del aumento de las atribuciones del Presidente de la Nación y de sus colaboradores inmediatos.

B. En segundo lugar, que afirmó Natalio Botana? Además, como hemos expuesto, de referirse a la “*Constitución de la igualdad*” ya que expresaba a la voluntad de una nueva mayoría, que tenía por divisa a la igualdad; debemos aceptar por apego a la realidad, que esta reforma realizada en 1949 nació acunado por la victoria peronista” y fue “severamente combatida por la oposición radical” y continúa afirmando que esta Constitución de 1949, dividió profundamente a la sociedad argentina.

Sin embargo, Botana observa que esta Constitución permaneció fiel a dos tendencias que resultan claves para comprender este momento político, profundizó la tradición igualitaria de este país de inmigrantes, y la declaración de los derechos sociales de modo drástico la reorientó; también, observa la legitimidad “que conserva en el peronismo” el régimen presidencialista. Como también resultó sumamente popular, lo que Botana considera un “brusco viraje hacia un constitucionalismo puesto al servicio de la personalización del poder...” pero también tuvo otro efecto simultáneo, “dejó en ella (en la Constitución) el germen de su propia ilegitimidad...”, según advirtió Moisés Lebensohn.

En verdad, esta Constitución no fue impugnada por sus definiciones sociales, nos advierte con claridad Botana, tampoco por el nacionalismo del artículo 40, no previsto por el presidente Perón; sino “por lo que esa norma venía instrumentalmente a justificar: la hegemonía de un movimiento personalista”.

Esta realidad “no permitió, ni menos alentó, que en el justicialismo pudiera distinguirse con claridad entre, el movimiento, el liderazgo y la Constitución”.

C. El Dr. Jorge Barbará, si bien hará referencia a la reforma constitucional de 1949, previamente planteó otros supuestos que hacen a nuestro trabajo en

cuanto a la transformación del estado: la planificación y la regulación que inició el gobierno militar de facto (1943- 1946) y que se proyectará con mayor profundidad en las dos presidencias del general Perón (1946 – 1955).

De acuerdo con Barbará, la planificación y la regulación estatal dependen de tres elementos que resultan decisivos: “orientación política”, “elaboración técnica” y “ejecución administrativa”.

La orientación política, con su fijación de objetivos, la encontramos en la doctrina expuesta por Perón en sus discursos a partir de diciembre de 1943 (Secretaría de Trabajo y Previsión) hasta el discurso de 11 de enero de 1949, cuyos objetivos se concretarán con la sanción de la Constitución de 1949.

En cuanto a la “elaboración técnica”, se realizó a partir de la Secretaría de Trabajo y Previsión (desde diciembre de 1943), continuó de modo decisivo con el Consejo Nacional de Posguerra (1944) y continuó con la Secretaría Técnica de la presidencia de la Nación (1946 – 1949).

La ejecución administrativa, además de los antecedentes mencionados, se plasmó en la Disposición Transitoria 1ª de la constitución de 1949, que estableció veinte ministerios, consignando cada uno de ellos y que trataremos en el siguiente capítulo 6º de este trabajo.

Además, Barbará destaca una característica del Estado Social, que consiste en su función de programador del “sistema social, ello conlleva una necesaria expansión burocrática”. Necesariamente el Estado tuvo que ampliarse para cumplir con sus nuevos fines; la cuestión radica en el modo en el que se realizó.

Barbará relativiza el cuestionamiento al modo de aplicar el artículo 30 previsto por la Constitución y sostiene que se trata de una cuestión de naturaleza doctrinal sin efectos vinculantes que se asimilen a los que posee una ley.

Entendemos que la interpretación debía realizarse en razón de la jerarquía de la norma a reformar.

Sin duda, la Constitución de 1949, afianzó la primacía de lo público con jerarquía Constitucional en la sociedad argentina, desde su sanción en 1949 hasta su derogación por el gobierno de facto de 1956. A su vez, además de calificar la cosmovisión que fundamentó los derechos especiales y la intervención del Estado, que consideraron al espacio público a partir de un ente colectivo “*la comunidad*” o “*la sociedad*”, que en principio postergaban la autonomía de la voluntad, beneficiando la primacía de lo público, debemos concluir que los fundamentos de la arquitectura ideológica de esta Constitución de 1949, desplazaron ideológicamente los fundamentos de la constitución de 1853.

En otro plano y con posterioridad a su derogación en 1956, Barbará considera que tanto los fundamentos invocados para sustentar la necesidad de la reforma Constitucional de 1949, cuanto el “espíritu de su cuerpo normativo” continuaron vigentes en una parte de la sociedad, “aún no justicialista” y también en aquellos que ejercieron “el poder estatal”.

D. El profesor de la Universidad de Bolonia Dr. Loris Zanatta y experto en las relaciones existentes entre la política y la religión en la Argentina, en una de sus obras realizó una síntesis muy importante para realizar un análisis de lo que denomina “peronismo clásico” (primer peronismo: 1943 – 1955) y transcribiremos parcialmente porque sus reflexiones comprenden el clima de la época, y la construcción del Estado peronista.

Acerca del gobierno del presidente Perón, afirma que “... nada le hubiese impedido gobernar... respetando la separación de poderes, las libertades individuales y ... otros principios democráticos...” En verdad poseía tres factores, a su favor, sumamente relevantes: “... Su gobierno era popular, la ley electoral le garantizaba el control del Congreso y la Constitución le otorgaba grandes poderes”.

También realiza una advertencia:

Zanatta: “Sin embargo nunca tuvo en cuenta el estado de derecho”, “porque era hijo del estado de unanimidad... reclamó el monopolio de la identidad nacional y de la representación del pueblo... como la Iglesia, la democracia era para el peronismo un concepto relativo a la esfera social y ajeno al ámbito político. Acaso no estaba la justicia social?”

Siendo la respuesta afirmativa, Zanatta no deja de destacar que fue por este modo de pensar: “lo más importante es que el peronismo, ... concibió el estado de derecho, lo hizo con apoyo popular, la bendición de la Iglesia (salvo una minoría) y en nombre de la nación católica.

Esta herencia configuró a fondo la cultura política argentina”.

No es necesario destacar que estas ideas y las prácticas consecuentes, eran inadmisibles para quienes adherían al Estado de derecho.

E. Destacamos otra concepción sobre la reforma constitucional de 1949, que expuso el Dr. Gabriel Negretto, en un capítulo cuyo título es un claro mensaje acerca de su contenido: “El cambio constitucional como médico para consolidar el poder: Argentina 1949”.

Según Negretto, Perón temía como primera finalidad de esta reforma Constitucional de 1949: “fortalecer el control del presidente (Perón) sobre su partido”; que no es la finalidad difundida aquel año y en los siguientes hasta el presente, ya que siempre, partidarios o no, se le dio primacía a la constitucionalización de los derechos sociales. Negretto, el presidente Perón buscaba lograr su preeminencia indiscutida en su “movimiento” y

consecuentemente la cohesión del partido peronista que en aquel tiempo tendía a convertirse en un conglomerado de grupos dispares.

La finalidad de Perón consistía en liderar un partido organizado, disciplinado y coherente.

La reelección ilimitada, según Negretto, respondía a este propósito, con períodos electorales de seis años.

Una siguiente finalidad de esta reforma de 1949, fue “fortalecer las ventajas competitivas del nuevo partido para futuras elecciones...” y debilitar institucionalmente a la oposición esta es la razón por la que los convencionales hicieron que la renovación fuera concurrente con la renovación del Congreso, para que el liderazgo de Perón traccionara también votos para diputados y senadores peronistas.

Negretto, sostiene también, que esta reforma constitucional fortaleció los poderes del gobierno y consagró la supremacía del Poder Ejecutivo.

Es decir, al planificar la reforma Constitucional junto con la Secretaría Técnica, tuvo en cuenta simultáneamente dos planos: a) el plano político general o nacional y b) el plano político interno: su “movimiento” y de modo central el del partido peronista, que fueron según Negretto sus objetivos más importantes.

El presidente Perón había obtenido la consolidación del estado Peronista, según hemos expuestos; con supremacía del Poder Ejecutivo a partir de la reforma Constitucional del 1949; en el Congreso de la Nación, en la Cámara de senadores había obtenido unanimidad de sus miembros y en la Cámara de Diputados dos tercios eran oficialistas. En cuanto al Poder Judicial, a partir del resultado del Juicio Político realizado en 1947, los jueces designados a continuación adherían a los postulados peronistas, como veremos mas adelante.

CAPÍTULO 6

1. NUEVO ESCENARIO. LA SANCION DE LA LEY DE MINISTERIOS DE 1949

1.1 Los debates en el H. Congreso de la Nación

La Constitución de 1853 estableció taxativamente que los ministerios debían ser cinco: “del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública y, de Guerra y Marina”.¹¹⁵⁴

La primera Ley Orgánica de Ministerios 80, acorde con la disposición constitucional, se sancionó en 1856,¹¹⁵⁵ a su vez, la Convención Nacional de 1898, sancionó la reforma de los artículos 37 y 87 de la Constitución de 1853/60 y su reforma de 1866; el artículo 87 reformado, estableció, “ocho ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros”.

Se estableció allí, entonces, la cantidad de ministerios dejando librado a las iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo los respectivos proyectos, que en definitiva sancionaría el Congreso de la Nación. Es así que en la segunda presidencia del General Julio A. Roca, como hemos visto, se sancionó la Ley 3727 de 1898, que organizó los ocho ministerios establecidos por la Constitución vigente,¹¹⁵⁶ (Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura, Obras Públicas).

A partir del gobierno de facto instalado el 4 de junio de 1943, como observamos en los capítulos precedentes, el Poder Ejecutivo, ejercido por los generales Pedro P. Ramírez y Edelmiro J. Farrell, creó diversas Secretarías de Estado cuyos titulares tenían jerarquía de ministros del Poder Ejecutivo, pero no refrendaban los actos dictados por las secretarías a su cargo, sino que siempre lo hacía un ministro.¹¹⁵⁷ La creación de las Secretarías de Estado, continuó durante los primeros años del gobierno constitucional del general Perón, y constituyeron sin duda, el antecedente directo de la Ley de Ministerios de 1949.

¹¹⁵⁴ Constitución de 1853, art. 84, y art. 87 según la reforma constitucional de 1860. V. Emilio Ravignani (1939) *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Buenos Aires. tomo VI, 2ª parte. pp. 871 – 921.

¹¹⁵⁵ V. Anexo: Leyes de Ministerios. Ley N° 80, del 11 de agosto de 1856. – Organización de los ministerios. R.N. 1852/1856, p. 376. V. ADLA – 1852 – 1880 – 140.

¹¹⁵⁶ Ley 3727. Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. D. ses. Sen., 1898, p. 951. V. ADLA – 1889 – 1919 – 451; “Art. 1º. Los ocho ministerios en que debe dividirse el despacho de los negocios de la Nación, serán los siguientes: 1º Del Interior; 2º De Relaciones Exteriores y Culto; 3º De Hacienda; 4º De Justicia e Instrucción Pública; 5º De Guerra; 6º De Marina; 7º De Agricultura; 8º De Obras Públicas”.

¹¹⁵⁷ Según los términos establecidos por la Ley N° 3727.

En la Convención Constituyente de 1949 se presentaron dos proyectos referidos a los ministerios del Poder Ejecutivo. Uno de ellos, el denominado “Proyecto de Constitución del Partido Peronista” que en su artículo 85, establecía y enumeraba veinte ministerios; el segundo, el “Proyecto Mercante”, disponía que una ley específica determinaría la cantidad necesaria de ministerios. La Convención, finalmente, siguió el proyecto del gobernador Mercante y dejó librado a la ley el número de ministerios.¹¹⁵⁸

1.2 El debate en la Cámara de Senadores

En el trámite legislativo de la ley en cuestión,¹¹⁵⁹ la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación consideró el mensaje y el proyecto del Poder Ejecutivo aconsejando su sanción por las razones que expuso el miembro informante senador Pablo Ramella.¹¹⁶⁰

El senador Ramella sostuvo que el Poder Ejecutivo, en su mensaje, cumplió con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución, según la reforma de 1949, remitiendo el proyecto de ley de ministerios que debía determinarse por “una ley de la Nación y la propuesta del Poder Ejecutivo”, afirmando que los ministerios proyectados, con algunas variantes en su denominación, eran los mismos que los consignados en la Disposición Transitoria primera de la Constitución Nacional;¹¹⁶¹ asimismo, afirmó que la finalidad de este proyecto consistía en lograr una distribución nacional y orgánica de las materias del despacho, además de obtener eficiencia y especialización en la gestión de los negocios públicos de los ministerios coordinando sus actividades.¹¹⁶²

Seguidamente, el senador Ramella realizó una erudita exposición de los antecedentes históricos e institucionales de la creación y función de los ministerios a partir de Luis XIV de Francia, con relevantes alusiones a la teoría política y jurídica. También, analizó la función ministerial en nuestro país a partir del bando sobre creación del Triunvirato del 23 de septiembre de 1811,¹¹⁶³ haciendo además una reseña sobre el derecho constitucional comparado, con especial referencia a la situación institucional de los Estados Unidos,

¹¹⁵⁸ Pablo Ramella (1982) *Derecho Constitucional... cit.* pp. 766 y 767; pero en el artículo 1º de las disposiciones transitorias, estableció que “Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos”; veinte en total.

¹¹⁵⁹ Ley N° 13.529. Orgánica de Ministerios. V. H. Cámara de Diputados de la Nación. Secretaría Parlamentaria. Dirección de Información Parlamentaria. Cámara de Senadores de la Nación. *Diario de Sesiones*. pp. 584 - 673; 30 de junio y 1º de julio de 1949: consideración y sanción.

¹¹⁶⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 607 - 616. Asimismo, la exposición del senador Ramella fue publicada en la *Rev. Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año X. Tomo XVI; N°S 62 y 63. Mayo - Junio 1949. pp. 532 - 545.

¹¹⁶¹ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Sen.* p. 595

¹¹⁶² H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Sen.* p. 595.

¹¹⁶³ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 607 y ss.

donde se habían creado en diferentes épocas, diversos departamentos de Estado que integraban el gabinete: Estado, Tesoro, Guerra, Justicia, Correos, Marina, Interior, Agricultura, Comercio y Trabajo.¹¹⁶⁴

Ramella recordó en su exposición, que no había en Estados Unidos una organización fija, permanente, y estable, sino que más bien estaba sujeta a distintos cambios según los requerimientos de épocas de paz o de guerra. Esto explicaba que entre 1939 y 1940, el presidente Roosevelt hubiera presentado ante el Congreso cinco planes de reorganización administrativa. En ese sentido, la “Ward Powers Act” de 1941 autorizaba al presidente a organizar las dependencias administrativas, y Roosevelt actuó según esas atribuciones. Al finalizar la guerra, afirmó el senador Ramella, se dictó la “Reorganization Act” que concedió al Poder Ejecutivo hasta el 1° de abril de 1948, atribuciones para “transferir, consolidar y abolir dependencias ejecutivas y funciones”, y de igual modo sucedió con el presidente Truman.¹¹⁶⁵ A continuación, realizó una comparación entre las disposiciones de la Constitución de 1853/60, con las correspondientes a la reforma de 1949 en esta materia, para analizar después los principales puntos del proyecto.¹¹⁶⁶ Así, la cantidad de ministerios y que sería la única ley que debía tener inicio exclusivamente en el Poder Ejecutivo; asimismo, en lo referente a la memoria de las actividades realizadas que deberían elevarse al presidente de la Nación y no al Congreso como disponía la norma constitucional anterior y, en cuanto a la comparecencia de los ministros ante ambas Cámaras, lo amplía a la concurrencia del presidente de la Nación, para informar y tomar parte en los debates, sin voto.

Seguidamente expuso el ministro del Interior en representación del Poder Ejecutivo y de todos los ministros.¹¹⁶⁷ El Dr. Angel Borlenghi, inició su exposición afirmando la relevancia institucional del proyecto de ley en discusión, a partir de las funciones que cumple el Poder Ejecutivo, que no deja de intervenir siempre en la satisfacción de todos los fines que incumben al Estado¹¹⁶⁸ y en consecuencia, la totalidad de las gestiones de gobierno “encuadran en la competencia de los ministros”; que a su vez, tienen por objeto el cumplimiento de los fines del Estado.

El ministro Borlenghi se refirió seguidamente, al aumento de la complejidad de las funciones que el Estado debía asumir para encarar, cumplir y alcanzar sus fines según la orientación filosófica, política, económica y social de quien dirige la acción de gobierno, que necesariamente incidirá no sólo en los contenidos sino también en la magnitud del trabajo de los ministerios que para alcanzar una mayor eficiencia, obliga a su diversificación.

¹¹⁶⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 610 - 611.

¹¹⁶⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* p. 614.

¹¹⁶⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 613 - 616.

¹¹⁶⁷ Otros expositores fueron los senadores Molinari, Antille, Tanco, Madariaga, Teisaire, Durand, de Lázaro entre otros. V. H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 616 - 623. La exposición del ministro Borlenghi, que es la clave de este proyecto de ley de ministerios, fue publicada por separado; V. Angel G. Borlenghi. Ministro del Interior (1949) *La Ley Orgánica de los Ministerios Nacionales*. Buenos Aires. G. Kraft.

¹¹⁶⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* p. 616.

El ministro Borlenghi expuso, primero en general y después en directa referencia a este proyecto de ley; a partir de las diferencias sustanciales existentes entre los sistemas de gobierno que consideró “alejados o indiferentes a las exigencias populares y a los dictados de la justicia social” que reducían las funciones estatales a un mínimo indispensable,¹¹⁶⁹ en obvia referencia al Estado liberal, al que no dejó de caracterizar en los aspectos que consideraba negativos y, también, restrictivos. Para oponerlo a la acción estatal que había asumido el gobierno que representaba, inspirado en la justicia social; que no sólo se limitaría a asegurar el orden, garantizar la libertad, la paz y el bienestar general; sino que además, intervendría activamente y con eficiencia en la economía industrial y comercial, sin dejar de encauzar la actividad privada, promoviendo el bien común; de igual modo se procedería a actuar en lo atinente a los valores morales, culturales y educativos; para asegurar que sus beneficios alcanzaban a todos los habitantes de la argentina; brindando la asistencia médica, social, moral y espiritual, “que por su naturaleza el hombre reclama y merece”.¹¹⁷⁰

A continuación, Borlenghi se refirió a la permanencia y estabilidad de la organización ministerial, con independencia de la intensidad de los cambios de los sistemas de gobierno y de los regímenes políticos, porque esta continuidad es propia de la naturaleza político - institucional de la institución ministerial ya que son organismos esenciales para el funcionamiento del Estado y el cumplimiento de sus fines. El ministro se refirió, entonces, a los ministerios en la historia institucional argentina, a partir de los gobiernos patrios, hasta arribar a los veinte ministerios establecidos en la Disposición Transitoria 1ª de la Constitución de 1949; haciendo referencia a la revolución de 1943, desde el momento en que definió su derrotero a partir de su primer acto relevante como fue la creación de la secretaría de Trabajo y Previsión, que debió su existencia “a los imperativos de justicia social” y la concepción y la voluntad de quien Borlenghi consideró “el alma de la revolución, hoy presidente de la República”; refiriéndose claramente al general Perón.¹¹⁷¹ Asimismo, se refirió a las necesidades de la hora frente a la industria, el comercio, la salud, la educación, los transportes, la economía, las finanzas, las comunicaciones, el potencial aéreo y la organización de la defensa, que fueron determinando la creación de sucesivas Secretarías de Estado. Es decir, al incremento cualitativo de las nuevas funciones que de modo específico debieron encararse, y que hicieron a una necesaria división del trabajo motivada por el constante aumento de las funciones estatales. A su vez, a la mayor complejidad de los asuntos del gobierno, como a la eficiencia de los servicios públicos y administrativos.

Seguidamente, el ministro Borlenghi, abordó la cuestión central de su exposición referida al núcleo de las razones que fundamentaron el proyecto de organización de los ministerios; a partir de la creación de doce nuevos

¹¹⁶⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 616 y 617.

¹¹⁷⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 616 y 617.

¹¹⁷¹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* p. 617.

departamentos ministeriales, sobre los ocho ya contemplados en la reforma constitucional de 1898,¹¹⁷² que clasificó en cuatro rubros:

a) “Creación de nuevas funciones del Estado o sustancial renovación del criterio con que se vienen cumpliendo los que se ejercen”.

b) “Incremento o importancia adquirida por servicios administrativos ya existentes y necesidad de mayor autonomía y agilidad para su ejecución”.

c) “Complejidad creciente de ciertos asuntos del despacho gubernativo, que obliga a una más intensa especialización en el estudio de las soluciones necesarias”.

d) “División de departamentos que ocupan asuntos no afines entre sí, o que siendo afines requieren atención particular propia”.¹¹⁷³

Según Borlenghi, la nueva estructura ministerial no hace más que reglamentar una nueva distribución de las funciones de gobierno, propias de un Estado moderno. Opone de este modo, la concepción de un Estado prescindente que no dejó de adjudicar a las intenciones de la oposición, frente a la percepción popular de la doctrina de Perón, que fue acompañada por una nueva dinámica y por una inflexible organización del Estado. El actual gobierno, afirmó Borlenghi, había optado por la especialización, a partir de un principio simple, que establece una correlación entre la mayor complejidad de los problemas a resolver con una mayor complejidad administrativa, la que se soluciona con una mayor sencillez organizativa.

Siguiendo esta realidad, cada uno de los poderes, según sus incumbencias, debería cumplir con sus respectivas funciones. En el caso del Poder Ejecutivo, se realizaría a través del orden ministerial adecuado a las nuevas circunstancias, ya que las funciones que debe ejercer el Ejecutivo, por medio de sus departamentos de Estado, son “los que más inciden sobre la vida actual de la población”,¹¹⁷⁴ en razón de vivir en una democracia de masas, donde los ciudadanos reciben de modo directo la acción del gobierno que se traduce en las funciones que realiza el Poder Ejecutivo; las que en consecuencia adquieren una decisiva importancia.

Borlenghi, refiriéndose a estas funciones que ejercía el presidente de la Nación, afirmó que la ejecución no se refería a la mera promulgación de leyes y reglamentos, sino a la “realización, acción y conquista de objetivos concretos”, que es el fundamento de la concepción del peronismo sobre el Estado moderno que atribuye un destacado valor a la función ministerial,

¹¹⁷² Texto constitucional según la reforma de 1898, artículo 87; V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones... cit.* p. 439. Ley N° 3727: artículo 1°: 1°: Interior; 2°: Relaciones Exteriores y Culto; 3°: Hacienda; 4°: Justicia e Instrucción Pública; 5°: Guerra; 6°: Marina; 7°: Agricultura; 8°: Obras Públicas. (*D. ses. Sen.*, 1898, p. 951) V. ADLA - 1889 - 1919 - 451)

¹¹⁷³ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* p. 618.

¹¹⁷⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* p. 618.

procediendo a la nueva estructuración que presenta el proyecto en consideración.¹¹⁷⁵

El ministro del Interior continuó su exposición sobre diversos aspectos de la función ministerial en la teoría, para abordar seguidamente la evolución histórica de esta institución;¹¹⁷⁶ para referirse seguidamente a los ministerios propuestos, a partir de los existentes en los términos de la Ley 3727 de 1898, con algunos cambios de denominación propios de la actualidad; para seguir en orden cronológico con una breve referencia a los nuevos ministerios; en primer lugar, el ministerio de Trabajo y Previsión creado como Secretaría de Estado en su momento, respondiendo a la visión de una nueva función estatal que comprende “el contenido esencial de la revolución peronista”. El ministerio de Industria y Comercio, cuyas incumbencias pertenecieron anteriormente al ministerio de Agricultura y que por la relevancia de estas actividades fue necesario atribuirle un ministerio autónomo, sin olvidar el creciente aumento de los problemas referidos a la energía y los combustibles.

De igual modo todo lo concerniente al ministerio de Agricultura y Ganadería, con el aumento de las actividades en sus dos ramas. También, Borlenghi se refirió a la importancia de la Fuerza Aérea en las operaciones militares contemporáneas, que determinó su independencia con respecto a las de Ejército y Marina; y que justificaba la creación del Ministerio de Aeronáutica.

La necesidad de resguardar y asistir médicamente al pueblo, como también la organización de la prevención de las enfermedades, como obligaciones indelegables del Estado, obtuvo como respuesta la creación del ministerio de Salud Pública. Mientras que el ministerio de Educación asumiría las funciones específicas relativas a la enseñanza y la cultura, de las que Borlenghi destacó sus alcances, la complejidad y la concepción renovadora con las que las asumió el gobierno; justificando su separación del ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Borlenghi, no dejó de afirmar el sentido y el fundamento revolucionario que posee la creación del ministerio de Transportes, a partir de la recuperación de los ferrocarriles y la nacionalización de otros sistemas de transportes, considerados vitales para la población del país; que en lo sucesivo quedarán a cargo del Estado porque, afirmó, es una función de su exclusiva competencia.

A su vez, el ministerio de Finanzas y el de Economía, son el resultado de sus desprendimientos del antiguo ministerio de Hacienda. El primero, Finanzas, para atender todas las funciones propias de la política bancaria, crediticia, cambiaria y monetaria; que poseen, una gran importancia en la gestión de todos los gobiernos contemporáneos. El segundo, Economía, interviniendo en lo concerniente a la promoción del intercambio y, en general, en todo lo referente a la conducción de la política económica. Por fin, la

¹¹⁷⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 618 y 619.

¹¹⁷⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 619 - 622.

recuperación de otro servicio público, además de justificarse por la necesidad de centralizar y controlar los servicios de correos y telecomunicaciones, que resultan de vital interés para toda la población, hizo necesaria la creación del ministerio de Comunicaciones.

Esta diversificación de las tareas del Poder Ejecutivo, prosiguió Borlenghi, en veinte departamentos de Estado, no puede afectar “a la unidad del gobierno”, ya que actuarían con una mayor coordinación que anteriormente con los ocho ministerios, en razón de una doctrina definida que los inspira y afirma en un accionar armónico. Al mismo tiempo, con independencia de su autoridad, los ministros en todo lo fundamental deberían ajustarse a las directivas y a la orientación política del presidente de la Nación, que es el coordinador de las actividades de todos estos departamentos, a fin de asegurar la ejecución armónica de las funciones que tienen a su cargo. Asimismo, el proyecto preveía con el fin de preparar, elaborar y desarrollar los elementos necesarios para efectivizar todas estas tareas de dirección, orientación, coordinación política y administrativa que realiza el presidente de la Nación, la creación de dos ministerios: Asuntos Políticos y Asuntos Técnicos,¹¹⁷⁷ que completan la nómina de los ministerios que el Poder Ejecutivo incorporó a su despacho.

Por último, el ministro del Interior, realizó una síntesis de las aspiraciones que se debían concretar a partir de esta ley de ministerios, y de las responsabilidades que debían asumir aquellos que ocuparían esos cargos, “para cumplir la Constitución Nacional, al decir que queremos una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”¹¹⁷⁸

A continuación expusieron los Senadores Molinari, Antille, Tanco, Madariaga, Teisaire, Durand, Lázaro, Soler y Barrio, refiriéndose a distintos aspectos del proyecto coincidiendo en sus apreciaciones y en la ponderación de la iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que se votó por unanimidad en sentido afirmativo el despacho de la Comisión en general.¹¹⁷⁹

Seguidamente, el Presidente del Senado propuso, con resultado afirmativo, la consideración en particular, aprobándose la mayoría de los artículos con sus respectivos incisos, salvo breves modificaciones o supresiones de alguno de estos últimos, con lo que el despacho quedó aprobado. A continuación, el Senado procedió a aprobar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el senador Ramella, que aconsejaba la aprobación de un proyecto del Poder Ejecutivo que introducía cambios en la dependencia administrativa de varios organismos del Estado que pasarían a la órbita del Ministerio de Economía y del ministerio de Defensa; y que resultaba concordante con el proyecto de ley orgánica de ministerios. El Senado lo aprobó en general y en particular.¹¹⁸⁰

¹¹⁷⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 622 - 623.

¹¹⁷⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* p. 623.

¹¹⁷⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 623 - 649.

¹¹⁸⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación. Secretaría... cit. *Diario ses. Sen.* pp. 649 - 673.

1.3 El debate en la Cámara de Diputados

El debate de este proyecto de ley de ministerios, se realizó en la Cámara de Diputados los días 6 y 7 de julio de 1949; a diferencia del tratamiento realizado en la Cámara de Senadores cuyos integrantes respondían al partido gobernante, los diputados sostuvieron por momentos intensas controversias políticas.

Ingresado este proyecto de ley, en revisión del Senado, el diputado Visca propuso que la Cámara de Diputados se constituyera en comisión para su inmediato tratamiento. El diputado Frondizi, que intervino en contadas oportunidades en este debate, se opuso a esta propuesta alegando la relevancia de una ley orgánica de ministerios, que sería la base “para la estructura de toda la administración pública...” en todos los amplios aspectos que enunció: culturales, políticos, económicos, militares y sociales.¹¹⁸¹ Para afirmar de modo categórico, que la ley orgánica de ministerios 3727¹¹⁸² “ha sido prácticamente destripada por los decretos del Poder Ejecutivo de facto de antes del 4 de junio de 1946 y, posteriormente, por los decretos, también de facto, dictados por el actual Poder Ejecutivo”. Recordó, también, que en el Plan Quinquenal se incluyó un proyecto de ley referente a los ministerios, en el que se autorizó al Poder Ejecutivo para que dispusiera la organización de los mismos, problema que se solucionó por la primera de las disposiciones transitorias de la Constitución sancionada en 1949. Asimismo, Frondizi cuestionó que habiendo sido estudiado por la comisión correspondiente del Senado, en la que participaron ministros del Poder Ejecutivo, se pretendiera su tratamiento sobre tablas sin estar impreso el Diario de Sesiones del Senado; por lo que la mayoría obligará a la representación minoritaria a “improvisar en la consideración de una ley fundamental para los intereses del país”; sin comprender el verdadero motivo de la propuesta y de la premura en este tratamiento, después de una espera de cincuenta años para sancionar una nueva ley; que no sea otro que desprestigiar a la Cámara de Diputados “como cámara popular típica”, adelantando el voto en contra de su sector.¹¹⁸³

La exposición del diputado Frondizi, fue respondida, en términos aclaratorios por el diputado Visca, autor de la propuesta, que sostuvo además, que los diputados de la Unión Cívica Radical tenían un conocimiento amplio de esta cuestión, y los títulos suficientes que les otorgaba una importante preparación en la materia; por lo que consideró que los argumentos expuestos no eran valederos. La moción del diputado Visca fue aprobada por la mayoría.¹¹⁸⁴

Después de la lectura parcial del proyecto en tratamiento, interrumpida para continuar, más adelante, en la consideración en particular de los artículos, se procedió a invitar a los ministros del Poder Ejecutivo o a uno de ellos en su

¹¹⁸¹ H. Cámara de Diputados de la Nación, cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1426.

¹¹⁸² Se advierte un error en la numeración de esta ley consignada en el *Diario de sesiones*, que corregimos en el texto.

¹¹⁸³ H. Cámara de Diputados de la Nación, cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1426.

¹¹⁸⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación, cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1427.

representación. Oportunamente concurrió el ministro del Interior Angel Borlenghi.

En relación con este debate, por su extensión, nos limitaremos al tratamiento del proyecto por parte de los diputados en lo que hace a la institución ministerial y a breves consideraciones acerca de los diversos ministerios siguiendo el orden en que fueron propuestos. Los diputados de la minoría objetaron las manifestaciones abiertamente partidistas del diputado Visca, sin embargo éste continuó su exposición planteando tres cuestiones, en primer lugar, estableció la continuidad existente entre la acción de gobierno iniciada el 4 de junio de 1943 inspirada y conducida por el coronel Perón, seguidamente la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión que fue el “campanazo en la historia políticosocial de la Argentina...” y posteriormente, la creación del Consejo de Posguerra (sic), ¹¹⁸⁵ para el estudio de todos los problemas del país, en el que se plantearon todos aquellos que revestían interés nacional para solucionarlos, creando de este modo una “nueva organización económica y social”, ¹¹⁸⁶ afirmando también, que de este Consejo nació la reforma de la Constitución. Asimismo, Visca efectuó una breve exposición acerca de las disposiciones introducidas en algunos ministerios: Relaciones Exteriores y Justicia y a la creación de otros nuevos: Salud Pública y Comunicaciones. Al finalizar, solicitó que se incorporara a su exposición el texto del discurso pronunciado por el presidente de la Nación en la cena de camaradería de las fuerzas armadas (5 de julio de 1949), moción que fue aprobada por la mayoría. ¹¹⁸⁷

Por la oposición expuso el diputado Vítolo, que comenzó afirmando que por el modo en que se consideraba la sanción del Senado, los diputados de la mayoría no aceptarían modificaciones al proyecto de ley de ministerios y que se encontraban ante un hecho consumado; ya que no se trataba más que de una ley *ex post facto*, que establecería legalmente un ordenamiento ministerial ya vigente en la argentina, en clara referencia al artículo 1° de las disposiciones transitorias sancionadas por la Convención Constituyente de 1949, ¹¹⁸⁸ situación que lamentaba, “porque la institución ministerial reviste importancia capital desde que la organización de los ministerios concreta y sintetiza la acción integral del Estado”; ¹¹⁸⁹ cuestión político institucional en que coincidían los integrantes de los dos bloques, y que no sería la única.

Vítolo afirmó, seguidamente, que la ampliación de la acción del Estado, fue el resultado de un proceso progresivo, que dió lugar a una controversia en torno

¹¹⁸⁵ Más adelante, Visca se referirá al “Consejo Económico de Posguerra”; en realidad el diputado Visca se refería al Consejo Nacional de Posguerra. V. Decreto N° 23.847 de agosto 25 de 1944 (A. de M.) B.O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 520.

¹¹⁸⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1437 - 1439.

¹¹⁸⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1440 - 1447. Asimismo, V. Juan D. Perón (1998) *Obras Completas...* cit. tomo 11, I, pp. 361 - 370.

¹¹⁸⁸ V. Anexo: Texto Constitucional según la reforma de 1949, Disposiciones Transitorias: art. 1°. Asimismo, V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas...* cit. p. 551.

¹¹⁸⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1447.

a dos temas considerados fundamentales, la acción del Estado y la libertad individual.

A continuación, Vítolo se refirió exhaustivamente a la historia de la organización ministerial en general y a la institución ministerial desde el Derecho público argentino y comparado,¹¹⁹⁰ para finalizar este análisis afirmando que en definitiva la evolución institucional argentina, fue un proceso continuado de concentración de poderes en el Poder Ejecutivo, lo que convirtió en una ficción la división de poderes. Seguidamente, pasó revista a las disposiciones en la materia establecidas por la Constitución de 1853, que estableció y enunció cinco ministerios;¹¹⁹¹ a la reforma constitucional de 1898, en cuyo seno se planteó el problema según dos criterios definidos, un sector de convencionales propuso mantener el principio rígido, mientras que la mayoría optó por el sistema legal; en el texto constitucional se fijó la cantidad de ocho ministerios, dejando librado a la ley la denominación y las funciones de cada ministerio,¹¹⁹² para arribar a la reforma de 1949, en la que Vítolo sostuvo, se estableció un sistema que no es constitucional ni legal ya que no todo se dejó librado a la ley, por cuanto si bien el Congreso debía dictar la ley, lo podía realizar “sólo a propuesta del Poder Ejecutivo”, con lo que el Congreso había perdido sus facultades de iniciativa, siendo indispensable el requerimiento del Ejecutivo; de este modo, junto a los sistemas constitucional y legal, se había creado un tercer sistema que denominó burocrático;¹¹⁹³ para aludir, seguidamente, a los sistemas ministeriales existentes en los regímenes parlamentarios de Francia e Italia y al sistema presidencialista de Estados Unidos, en donde los ministros son simples secretarios del despacho del Presidente, su designación requiere el acuerdo de la Cámara de Senadores y no concurren a las sesiones del Congreso, pudiendo hacerlo sólo por escrito. Vítolo sostuvo que los ministros en argentina, según lo establecía la Constitución, eran funcionarios administrativos; mientras que para el ministro del Interior, son funcionarios políticos. Así, el diputado por Mendoza, continuó refiriéndose y analizando la función constitucional de los ministros.¹¹⁹⁴ Por último, Vítolo, ingresó en la consideración del proyecto en discusión, afirmando en primer lugar, que una ley orgánica de ministerios “es la síntesis de la acción integral del Estado”, lo que lleva a plantear la medida en que el Estado debe y puede intervenir en la vida colectiva. No dejó de advertir que en la actualidad existía aceptación para una “acentuada intervención del Estado en

¹¹⁹⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1448 - 1449.

¹¹⁹¹ Constitución de 1853, artículo 84: “... Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Culto e Instrucción Pública, Guerra y Marina...” V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 369 y 370. V. Ley N° 80. Organización de los ministerios. R.N. 1852-56, p. 376. V. ADLA - 1852 - 1880 - 140.

¹¹⁹² Texto de la Constitución según los términos de la reforma de 1898: artículo 87; V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 439. Ley N° 3727. Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo (*D. ses. Sen.* 1898 p. 951) V. ADLA- 1889 - 1919 - 451. Art. 1° - “Los ocho ministerios en que debe dividirse el despacho de los negocios de la Nación, serán los siguientes: 1°, Del Interior; 2° , De Relaciones Exteriores y Culto; 3°, De Hacienda; 4°, de Justicia e Instrucción Pública; 5°, De Guerra; 6°, De Marina; 7°, De Agricultura; 8°, De Obras Públicas”.

¹¹⁹³ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1450.

¹¹⁹⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1454 y ss.

la vida política y en la económica”;¹¹⁹⁵ manifestando su convicción de que los derechos políticos de los ciudadanos y del hombre deben ampliarse con un acentuado sentido social, argumentando a favor de la intervención estatal en amparo y defensa de los trabajadores para arribar a la vigencia de la “función social de los derechos”; abogando, entonces, en favor de la intervención estatal para restablecer el equilibrio social; debiéndose fijar los límites que deben existir entre la acción del Estado y la libertad individual en lo político y en lo económico; distinguiendo el liberalismo político del liberalismo económico. También se manifestó a favor de la planificación, de un gobierno previsor con objetivos, donde resulte posible la libertad política con la intervención estatal en materia económica;¹¹⁹⁶ y que asegure, la descentralización administrativa, el federalismo y el control popular de la acción de gobierno. Sin embargo, sostuvo que el proyecto de ley establece sólo en apariencia una descentralización administrativa, pero que en la realidad, es marcadamente centralizador en el ámbito administrativo, en la medida en que la simple división mecánica en organismos ministeriales no significa una verdadera descentralización; tampoco afianza el federalismo, por cuanto las provincias pierden autonomía ante el intervencionismo central en la economía. En lo referente al control popular de la gestión de gobierno, si bien existen momentos en los que resulta conveniente que el Estado sea el único exportador; el problema reside en la posibilidad de conocer y controlar el resultado de cada una de las gestiones públicas.¹¹⁹⁷

En cuanto al proyecto de ley en tratamiento, Vítolo lo descalificó, afirmando que no se trataba más que de una división mecánica de la administración, que no posee un sentido innovador y menos aún revolucionario como se pretendía, ya que no es más que “una copia fiel de disposiciones legales vigentes”, lo que le restaba toda originalidad.¹¹⁹⁸ Al mismo tiempo que definió y adelantó su postura y la de su bloque en relación a la cantidad de ministerios proyectados, si bien después polemizó con diputados de la mayoría sobre esta cuestión. Manifestó: “veinte ministerios no interesan. Veinte ministerios de una administración científicamente ordenada y coordinada pueden no tener importancia, como tampoco ocho ministerios”.¹¹⁹⁹ Realizando una comparación con los departamentos de Estado de los Estados Unidos, los ministerios de Francia, Italia e Inglaterra; sin dejar de advertir que el proyecto no aborda el tema de las subsecretarías, ni el ordenamiento administrativo.

Al final de su larga exposición, Vítolo anunció que en el momento de la discusión en particular los representantes de su bloque se referirían a los distintos ministerios en la medida que resultase necesario. Mientras que finalizaría su intervención, realizando algunas consideraciones acerca del ordenamiento general previstos en este proyecto. Formuló así una crítica a la creación del ministerio de Asuntos Políticos, al margen del ministerio del

¹¹⁹⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1458.

¹¹⁹⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1462 y ss.

¹¹⁹⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1463.

¹¹⁹⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1464.

¹¹⁹⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1464 y ss.

Interior, no habiendo encontrado argumentos que explicaran esta creación; manifestando que cuando el proyecto se refiere a la “orientación, dirección y fiscalización de la política interna”, creía encontrar en este ministerio que tiende “a la unidad nacional” “un *bureau* político”; ¹²⁰⁰ asimismo, expresó sus reservas en cuanto a las funciones asignadas al ministerio de Asuntos Técnicos, por cuanto la formulación de planes y la racionalización de la administración pública, debía ser materia propia de cada uno de los ministerios y, en última instancia, de una comisión interministerial. También cuestionó a los denominados ministerios económicos por la existencia de una promiscuidad de funciones y, si bien, reconoció la importancia de un ministerio de Economía, sostuvo que el que había sido proyectado como tal, resultaba en la práctica un ministerio de Comercio Exterior. Seguidamente, adelantó la oposición de su bloque a la creación de cuatro ministerios militares; sin dejar de referirse a Francia y Estados Unidos que unificaron la defensa nacional en un ministerio de las fuerzas armadas, dividido en departamentos según las diversas especialidades militares: marina, ejército y aviación. ¹²⁰¹

Por último, enunció los fines que los diputados de su bloque aspiraban con la organización administrativa, que lo acercaban conceptualmente a los sostenidos por la mayoría. Vítolo afirmó que aspiraban a “organizar la vida administrativa para el mayor bienestar del pueblo argentino, como un instrumento de lucha contra la oligarquía y el imperialismo, contra la opresión del Estado, contra la voracidad fiscal, contra la burocracia”; sin perjuicio de realizar una crítica sobre este proyecto, afirmando que traería una burocracia hipertrofiada. ¹²⁰²

Por la mayoría, se refirió a este proyecto el diputado Bagnasco, que comenzó su exposición aclarando que no haría referencia a los temas exhaustivamente expuestos por el senador Ramella, que merecieron el elogio de los diputados de la oposición, y que traducían el pensamiento de la mayoría; motivo por el que no abordaría la teoría sobre las funciones ministeriales, los sistemas de gobierno y la teoría de la Constitución; mientras que en lo referente al Derecho Comparado lo haría brevemente en relación con los Estados Unidos.

Bagnasco afirmó que existían dos posiciones definidas acerca de este proyecto de ministerios; en primer lugar el que se ajusta a los ideales de la mayoría que desea forjar una nueva Argentina económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana, ya que con esta ley se cumpliría una etapa más en la concreción de sus aspiraciones; mientras que en segundo lugar, es la minoría la que encuentra en la Constitución anterior todas las posibilidades de realización de la vida nacional.

Bagnasco afirmó, seguidamente, que el proyecto de ley en tratamiento era una consecuencia directa de la doctrina que se aplicaba en la acción de

¹²⁰⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1466.

¹²⁰¹ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1466 y 1467.

¹²⁰² H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1467.

gobierno, ya que los problemas del país exigían doctrinas evolucionadas y desde lo social, conceptos revolucionarios. A continuación, efectuó una breve reseña de la acción de gobierno del presidente Perón, a partir de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que dieron origen a nuevos ministerios, primeramente Secretarías de Estado, que en “la nueva Constitución de Perón se les otorgó jerarquía de ministerios”.¹²⁰³

Bagnasco se refirió a los ministerios ya existentes, a partir de lo dispuesto por el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias, sancionadas por la Convención Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1949;¹²⁰⁴ y se remitió al artículo 84 de la Constitución Nacional,¹²⁰⁵ para referirse a la facultad de iniciativa que este artículo le confiere al Poder Ejecutivo, otorgando al trámite un carácter especialísimo, que se apartó por completo del trámite que la Constitución estableció para la sanción de las demás leyes; que el diputado Bagnasco justifica, por cuanto se trata de organizar el instrumento que la Constitución otorga al presidente de la Nación para que pueda desarrollar su acción de gobierno y en este sentido, “es de toda lógica y razón”, que el presidente de la Nación por medio del ejercicio de esta facultad de iniciativa pueda cumplimentar los fines que le encomendó la Constitución Nacional y los “compromisos contraídos con el pueblo que lo ha llevado al gobierno”;¹²⁰⁶ logrando un adelanto sumamente progresista ante la complejidad que deben afrontar los Estados modernos; ya que según Bagnasco, el Estado comprende a todos los poderes, debiendo existir una colaboración perfecta entre los tres poderes porque tienen el mismo propósito primordial, que no es otro que el cumplimiento de los fines que le corresponden al Estado. Reconoció además como acertada, la disposición que atribuye al presidente de la Nación la iniciativa para organizar este instrumento que hiciera posible el desarrollo de su acción de gobierno. De igual modo, afirmó que esta atribución no podría ser limitada “en forma peligrosa por el Poder Legislativo”, porque la Constitución la estableció para no generar dificultades reglamentarias que, por inadecuadas, impidan el cumplimiento de las funciones del Estado.

Sostuvo, además, que es el Poder Ejecutivo el que tiene todos los recursos para estudiar y resolver todos los problemas. Por lo que solicitó se respetara el Proyecto del Poder Ejecutivo realizado en el ejercicio de las atribuciones que le otorgó la Constitución.¹²⁰⁷

Para referirse de modo específico a las funciones de los ministerios y en particular al ministerio de Agricultura, expuso por la minoría el diputado Mac

¹²⁰³ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1468.

¹²⁰⁴ V. Anexo: Texto Constitucional según la reforma de 1949: Disposiciones Transitorias, art. 1°. Asimismo, Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 551.

¹²⁰⁵ V. Anexo: Texto Constitucional según la reforma de 1949, artículo 84 V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 549.

¹²⁰⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1469.

¹²⁰⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación cit.... *Diario ses. Dip.* pp. 1469 - 1470. Asimismo, V. las ampliaciones realizadas en el mismo sentido por el diputado Bagnasco, ante una intervención del diputado Mercader y la aclaración del diputado Albrieu en apoyo de lo argumentado por Bagnasco, pp. 1470 - 1471.

Kay, para destacar la relevancia nacional que posee el Ministerio de Agricultura, que ha sido desmembrado en el proyecto de ministerios, en la medida que sus funciones primordiales son absorbidas por otros ministerios, siendo necesario que desarrolle sus funciones “en forma racional, orgánica y eficaz”; ¹²⁰⁸ en un país agropecuario por excelencia y cuya producción es la base de su economía y su desarrollo económico.

Mac Kay, aclaró que no se oponen a un proceso de industrialización, que auspician, pero sin postergar al campo argentino, ni siquiera en una gestión paralela sino sobre la base de la producción agropecuaria y lo compara con la situación de la producción agrícola de Francia y las manifestaciones de su primer ministro.

Expone en primer lugar, los aspectos del proceso agrario que considera indispensables y que hacen de modo directo a las funciones de un Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con las reformas que propiciaba; ya que en el proyecto del Poder Ejecutivo se le asignaban sólo algunos de los aspectos propuestos y se le niegan o retacean los demás, considerando en consecuencia que resulta el ministerio más débil, cuando debiera ser el más fuerte, ¹²⁰⁹ para distribuir incumbencias que considera vitales, en otros ministerios y expone dos ejemplos, el ministerio de Economía le absorbe la comercialización agraria, la preparación y la ejecución de los planes de inmigración rural; como también, todo lo referente al transporte, fletes y almacenamiento de granos. Mientras que el ministerio de Finanzas absorbe todo lo referente a la colonización que realizará el Banco de la Nación Argentina de este modo, las funciones de este ministerio se reducen a “la investigación, experimentación, orientación, fomento y fiscalización de la producción; control y lucha contra las plagas; intervención en el régimen de arrendamientos y aparcerías rurales”; pese a que argentina vive del campo casi de modo exclusivo y que es la base de nuestra economía, por lo que resulta inconcebible, afirmó Mac Kay, restarle importancia a un ministerio fundamental. ¹²¹⁰

Para replicar la exposición del diputado Vítolo acerca de las consideraciones generales del proyecto, expuso el diputado por la mayoría Bustos Fierro, que consideró que el diputado por Mendoza, había entendido que la reforma constitucional de 1949 y el proyecto de ley orgánica de ministerios que se dictó en consecuencia “restringen, limitan e inferiorizan la función de los ministros de la Nación...” ¹²¹¹

Más allá de las interrupciones, efectuadas por los diputados Vítolo, Mercader, Dellepiane y Díaz de Vivar; Bustos Fierro adelantó su intención de no realizar una reseña de los antecedentes de la institución ministerial, remitiéndose a la exhaustiva exposición del Senador Ramella y compartir lo expuesto por el diputado Vítolo en cuanto a que la organización ministerial

¹²⁰⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1471.

¹²⁰⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación, cit.... *Diario ses. Dip.* p. 1473.

¹²¹⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1473.

¹²¹¹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1474.

argentina es típica y original; sin perjuicio de afirmar, en disidencia con Vítolo, que los ministros deben ser considerados funcionarios políticos y no administrativos, tal como se desprendía de la Constitución de 1853, corroborado en el debate parlamentario de la ley orgánica de ministerio de 1898,¹²¹² postura sostenida en esa oportunidad, por el senador Mantilla y también con gran autoridad por Norberto Piñero; y que, según Bustos Fierro, a partir de la reforma de 1949 inspirada en las ideas del conductor del movimiento peronista, ya no existirían dudas sobre la naturaleza de la función de los ministros;¹²¹³ que no tiene relación alguna con la calificación de burocrática como lo había afirmado Vítolo en su exposición.

A modo de síntesis, Bustos Fierro sostuvo lo siguiente: en primer lugar, que la Constitución de 1949 y la consecuente ley de ministerios significaban un avance en relación con las disposiciones de la Constitución de 1853 y la consiguiente legislación, jerarquizando los ministerios de la Nación. Asimismo, que esta reforma de 1949 consagró el principio sostenido por el presidente de “la acción intercoordinada en el despacho de los negocios de la Nación”; que es el resultado del pensamiento y la doctrina peronista.

Seguidamente sostuvo que la Constitución de 1949 atribuyó una mayor especificidad constitucional a la función ministerial que la establecida por la Constitución de 1853; además de consagrar la inmunidad para los ministros nacionales de igual modo que los parlamentarios.¹²¹⁴

También, argumentó que el artículo 88 de la Constitución reformada¹²¹⁵ ubica a los ministros en una situación de verdadera paridad con el Poder Ejecutivo, en algunas cuestiones relativas a las relaciones con el Congreso; ya que pueden concurrir a la sede del Poder Legislativo de modo separado o junto al presidente de la Nación, para responder ante el Congreso sobre sus informes o en relación a su acción colegislativa. A lo que se debe sumar, la “facultad activa” de los ministros del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo establecida por la reforma constitucional de 1949 y que no estaba contemplada en el régimen anterior. En este sentido, los ministros y el presidente de la Nación poseen la “facultad activa” de concurrir voluntariamente ante las Cámaras del Congreso.¹²¹⁶

Bustos Fierro afirmó que la reforma de 1949 y el proyecto de ley en discusión, aceptan los grandes principios constitucionales a los que hizo referencia y que perfeccionan el sistema de la Constitución de 1853. Los ministros “son asesores constitucionales del Poder Ejecutivo; son órganos

¹²¹² El diputado Bustos Fierro se refería a la Ley N° 3727. - Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo (*D. ses. Sen.*, 1898, p. 951) V. ADLA- 1889 - 1919 - 451.

¹²¹³ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1474 - 1475.

¹²¹⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1476 - 1477.

¹²¹⁵ V. Anexo: Texto constitucional, según la reforma de 1949, art. 88. V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas...* cit. p. 549.

¹²¹⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1477.

complementarios de ese poder del Estado, con responsabilidad propia, conjunta y solidaria con el presidente de la Nación”.¹²¹⁷

Cerrado el debate, la Cámara de Diputados aprobó en general el despacho de esta Cámara constituida en comisión, del proyecto de ley orgánica de los ministerios.¹²¹⁸

El presidente de la Cámara de Diputados puso en consideración en particular, el artículo 1°¹²¹⁹ El diputado Vítole, formuló una aclaración personal, aunque no se encontraba dentro de lo establecido en el artículo 1°; para volver sobre su exposición acerca de la existencia de dos principios que establecen el número y las funciones de los ministros, unos lo establecen constitucionalmente y otros, en forma legal; continuando su debate con el diputado Bustos Fierro,¹²²⁰ y reiterando que el sistema establecido por la reforma constitucional de 1949, es burocrático o administrativo. Para afirmar a continuación, “yo no he estado impugnando el sistema de los ministerios con número y funciones consagrados por la ley”.¹²²¹

Seguidamente, sobre la materia, expuso el diputado Frondizi, afirmando que el artículo 1° de la sanción del Senado, establece la nómina de los ministerios secretarías de Estado en que se divide el despacho de los negocios de la Nación, encontrando algunos ministerios innecesarios, que observan un orden caprichoso y una clasificación por materia; sin dejar de manifestar su interés por ocuparse de las actividades económicas del Estado, enumerando los ministerios relacionados con estas incumbencias: Comunicaciones, Hacienda, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Transportes; a los que sumó, Obras Públicas y Trabajo y Previsión que consideraba vinculados con estas actividades.¹²²²

A su vez, consideró que dentro de los problemas de orden económico, dos ministerios eran vitales, uno era transportes y otro, el de energía. Señalando a este último como el objeto de su preocupación; para afirmar que no se explicaba la razón por la que en este proyecto, que establece veinte ministerios secretarías de Estado, “puede faltar un ministerio tan esencial como es el de la energía”, cuyas competencias aparecen en las facultades del Ministerio de Industria y Comercio en el artículo 23 del despacho¹²²³ para continuar profundizando en los problemas de los países desarrollados y la necesidad de lograr una plena autonomía energética, como era el caso argentino que tiene un

¹²¹⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1477.

¹²¹⁸ “Resultó afirmativa de 71 votos; votan 97 señores diputados”; H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1481.

¹²¹⁹ “Establece y enumera los ministerios secretarías de Estado en que se divide el despacho de los negocios de la Nación: Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Hacienda, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Previsión, Transportes, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica y Asuntos Técnicos”.

¹²²⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1481 - 1483.

¹²²¹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1482.

¹²²² H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1483.

¹²²³ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1483.

déficit aproximado del 50% en combustibles, y que no dejaría de aumentar en el futuro. Frondizi apreciaba que resultaban injustificadas las actitudes del Poder Ejecutivo y del Senado que no contemplaron la creación de un ministerio de Energía que comprendiera todo lo atinente a la energía y los combustibles y que debería abarcar lo concerniente al gas, petróleo, agua y energía hidroeléctrica, de los combustibles vegetales y derivados, además de los combustibles sólidos minerales. Por lo que propuso la creación de este ministerio, sosteniendo con toda claridad: “Si son veinte los ministerios, algunos inútiles, como se ha demostrado en el curso del debate, ¿por qué motivo no debe figurar en una ley orgánica de los ministerios - que como se acaba de indicar no podrá ser modificada por ningún Parlamento si el Poder Ejecutivo no envía un proyecto - un ministerio que pueda encarar todos los problemas vinculados a este aspecto vital del desarrollo económico?; ¹²²⁴ sin perjuicio de sostener que el Poder Ejecutivo fracasó en la política energética, como así también, que en lo referente al petróleo después de cinco años de lo que se denominaba “revolución de recuperación nacional” Yacimientos Petrolíferos Fiscales no alcanzó la producción obtenida en 1943. Para finalizar, Frondizi sostuvo e insistió que si se habían proyectado todos estos ministerios, consideraba que “podía crearse uno más, el de energía...”. ¹²²⁵

El diputado Rumbo (mayoría), expuso que el gobierno poseía la paternidad de las iniciativas relacionadas con la energía y las políticas específicas. En este sentido, se había creado la Dirección Nacional de la Energía por vez primera en la historia económica argentina; de igual modo adelantó, que estaba en estudio la creación de una Subsecretaría de Energía en el ámbito del ministerio de Industria y Comercio. Asimismo se refirió a las cuestiones que afrontaba el país en materia energética y a los problemas a resolver que revestían gran magnitud. ¹²²⁶ Cerrado el debate, se pasó a votar en primer término el artículo 1° del texto que la Cámara adoptó como despacho, que resultó aprobado. ¹²²⁷

Puesto a consideración el artículo 2° sobre competencia de los ministerios secretarías de Estado, salvo un pedido de aclaración formulado por el diputado Frondizi que respondió el ministro del Interior, que afirmó que las cuentas de inversión a las que se refería el inciso 5° debían presentarse ante el Poder Ejecutivo; se pasó a realizar la votación, con resultado afirmativo. ¹²²⁸

El artículo 3° sobre las atribuciones de cada uno de los ministros dentro del ámbito del departamento a su cargo, se aprobó sin discusión. ¹²²⁹ En relación

¹²²⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1483.

¹²²⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1485.

¹²²⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1485 - 1486.

¹²²⁷ Artículo 1° del despacho; votación: “resulta afirmativa de 75 votos; votan 93 señores diputados” Agregado sobre creación de un Ministerio de Energía; votación: “Resulta negativa de 64 votos; votan 93 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1487.

¹²²⁸ Artículo 2° del despacho; votación: “resulta afirmativa de 59 votos; votan 97 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1488.

¹²²⁹ Artículo 3° del despacho; votación: “resulta afirmativa de 67 votos; votan 95 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1488.

con los acuerdos del gabinete previstos en el artículo 4°, el diputado Frondizi planteó dos cuestiones; primero, las diferencias existentes sobre la conformación de los consejos económicos, rechazando la concepción del Poder Ejecutivo y seguidamente expuso sus dudas sobre los motivos por los que el proyecto en consideración no abordaba el funcionamiento del equipo económico, mientras lo hacía con respecto al equipo militar. El ministro del Interior le respondió brevemente, afirmando que el Consejo Económico Nacional no era un ministerio, sino un consejo consultivo del Poder Ejecutivo, un ordenamiento interno del trabajo; mientras que el ministerio de Defensa coordinaba la gestión de los tres ministerios correspondientes a las fuerzas armadas. El debate continuó pero referido a otras cuestiones.

Cerrado este debate, el artículo resultó aprobado.¹²³⁰

Los siguientes seis artículos fueron aprobados, cinco de ellos sin observaciones.¹²³¹

El artículo 11°, que establecía el trámite que debía observarse en las relaciones entre los departamentos del Poder Ejecutivo y las comisiones de las dos Cámaras del Congreso; y el artículo 12°, sobre el despacho de los asuntos del Estado, fueron aprobados.¹²³² Seguidamente, la Cámara de Diputados comenzó el debate de cada uno de los veinte ministerios propuestos en el proyecto de despacho, comenzando por el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto contemplado en el artículo 13 de este proyecto. El diputado Candiotti del sector minoritario, se refirió expresamente a los incisos 4°, sobre designaciones de embajadores y funcionarios especiales; al artículo 2° inciso 15 que establecía que los demás departamentos no podían actuar en esta materia excluyendo la dirección política del ministerio de Relaciones Exteriores, y que concordaba con el inciso 7° de este artículo 13. Asimismo se refirió el inciso 20, propiciando una reforma de su redacción en lo que se refería a la conversión al catolicismo de los aborígenes, en el sentido de establecer una apertura a todos los credos.

Cerrado el debate se pasó a votar el artículo 13 del despacho sobre este ministerio que resultó aprobado.¹²³³

¹²³⁰ Artículo 4° del despacho; votación: “resulta afirmativa de 68 votos; votan 94 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1488.

¹²³¹ Los artículos, 5°, 6°, 8°, 9° y 10° fueron aprobados sin observaciones; mientras que el artículo 7°, salvo una observación formulada por el diputado González Funes, la votación separada en dos partes, también resultó afirmativa por 61 y 66 votos, habiendo votado 95 señores diputados en las dos oportunidades. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1491.

¹²³² La votación referida al artículo 11: “resultó afirmativa de 70 votos; votan 95 señores diputados”; el artículo 12 fue aprobado sin debate. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1491 - 1492.

¹²³³ En primer lugar se votó el artículo 13, con reserva de los incisos 14, 15 y 20, que “resultó afirmativa de 60 votos; votan 92 señores diputados” y a continuación, por separado, los incisos 14, 15 y 20, que en las tres votaciones “resultó afirmativa de 71 votos; votan 95 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1494 - 1496.

En lo referente al ministerio del Interior establecido en el artículo 14 del proyecto de despacho, el debate se desarrolló en torno al gobierno de la Capital de la República y comenzó con una extensa exposición en este sentido del diputado de la minoría Rabanal, que sostuvo que la disposición del inciso 1° de este artículo, resultaba “atentatoria del régimen municipal necesario para el gobierno y administración de la ciudad de Buenos Aires”.

Rabanal consideraba que esta norma traducía la tendencia centralizante y totalitaria de la Constitución del 49 y que en este caso, reiteró, atacaba la autonomía y la independencia municipal de modo expreso, limitando las atribuciones del Congreso a la sanción del presupuesto y el régimen impositivo; agregando que lo único cierto eran las atribuciones que el artículo 83 inciso 3° de la Constitución adjudicaba al Presidente de la Nación, en cuanto “Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación” agregando, “pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos”,¹²³⁴ que Rabanal entendía no había modificado las atribuciones del presidente de la República, sino que las había aclarado en el sentido que las mismas eran delegables y que por esta razón ingresaban en la órbita de las atribuciones reglamentarias del Poder Ejecutivo. Seguidamente, Rabanal reafirmó con énfasis, que correspondía al Congreso “ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación”, según lo dispuesto por el artículo 68, inciso 26 de la Constitución;¹²³⁵ y sobre cuyo texto, el Congreso había dictado la ley orgánica municipal que estaba vigente, como así también la legislación actual de la Capital; sin dejar de mencionar de modo crítico el inciso 28 sobre el régimen impositivo de este distrito federal, como también el presupuesto de gastos de la administración. En síntesis Rabanal proponía que el Poder Ejecutivo fuera el ejecutor de toda la legislación que sancionara el Congreso para la Capital y la reorganización de su régimen municipal. Cerrado el debate el artículo 14 resultó aprobado.¹²³⁶

Para referirse al Ministerio de Justicia (artículo 15) expuso el diputado por la mayoría Bagnasco, que se refirió al desdoblamiento del anterior ministerio de Justicia e Instrucción Pública en dos órganos ministeriales distintos, Justicia y Educación, como también a algunas de las incumbencias contempladas en los catorce incisos del artículo 15, considerando que no admitían ninguna variación y que por esta razón debían aprobarse. No intervino ninguno de los diputados de la oposición.

Cerrado el debate, el artículo 15 fue aprobado.¹²³⁷

¹²³⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1496 - 1498. Asimismo, V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 548.

¹²³⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p.1498. V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 546.

¹²³⁶ La votación del artículo 14 (Ministerio del Interior) “resultó afirmativa de 69 votos; votan 88 señores diputados” H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1496 - 1499.

¹²³⁷ La votación “resulta afirmativa de 80 votos; votan 90 señores diputados”. Por iniciativa del diputado Mercader la votación se rectificó nominalmente, arrojando los mismos resultados,

El diputado Yadarola, que había solicitado la palabra después que la Cámara había aprobado pasar a votación; recién expuso cuando finalizó el tratamiento del Ministerio de Educación (artículo 16) para afirmar que el artículo 15 observaba la orientación de la reforma constitucional de 1949; que no era otra que “centralizar en manos del Poder Ejecutivo toda la vida argentina”, de lo que no podía escapar el Poder Judicial.¹²³⁸

Con independencia de las controversias políticas que protagonizaron los diputados de ambas bancadas, en gran medida como consecuencia del tratamiento del artículo 15 (Ministerio del Interior) del proyecto y como consecuencia del mismo, aunque ya había sido aprobado, las mismas se encuentran fuera de nuestro tema.

El presidente de la Cámara puso en consideración el artículo 16 del proyecto que regulaba el Ministerio de Educación. El diputado Pereyra en su exposición planteó una cuestión sobre las incumbencias en materia a la asistencia médica, incisos 3° y 4°, no sin puntualizar los antecedentes en la materia a partir de 1943, la creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social;¹²³⁹ y la ampliación de las atribuciones de esta Dirección Nacional a todo el país,¹²⁴⁰ que fue ratificado por la Ley 12.912 de 1946;¹²⁴¹ para proponer la supresión del inciso 3° y parcialmente del inciso 4°, ya que consideraba que correspondían a las competencias del Ministerio de Salud Pública. Cerrado el debate y puesto a votación, el artículo 16 fue aprobado sin modificaciones.¹²⁴²

En la consideración del Ministerio de Salud Pública, artículo 17 del despacho, el diputado por la mayoría Lucini, adelantó que su bloque no aceptaría ninguna modificación de este artículo por cuanto entendía que la organización del Ministerio de Salud Pública como estaba establecido, respondía a las concepciones contemporáneas de la medicina. Puesto a votación, el artículo 17 resultó aprobado.¹²⁴³ prácticamente de igual modo fue aprobado el artículo 18 del proyecto que establecía el Ministerio de

votando 100 diputados. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1503 - 1504.

¹²³⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1510 - 1511.

¹²³⁹ Decreto N° 12.311, 2 de octubre de 1943 (A. de M.) B.O. 10 de noviembre de 1943. V. ADLA - III - 1943 - 422. (La numeración de este Decreto consignada en: *Diario ses. Dip.* p. 1508, es errónea.

¹²⁴⁰ Decreto N° 31.589, 30 de noviembre de 1944 (I.) B.O. 7 de diciembre de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 684.

¹²⁴¹ Ley N° 12.912. Da fuerza de ley a los decretos que crean y organizan el funcionamiento de la Secretaría de Salud Pública y Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. Sanción: 19 de diciembre de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - XXV. La numeración de esta ley consignada en *Diario ses. Dip.* p. 1508, es errónea. Resulta evidente que el diputado Pereyra olvidó mencionar un importante antecedente, la creación de la Secretaría de Estado de Salud Pública: Decreto N° 14.807, del 23 de mayo de 1946 (A. de M.) B.O. 14 de junio de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - 528.

¹²⁴² La votación del artículo 16, Ministerio de Educación, “resultó afirmativa de 72 votos; votan 89 diputados”; H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1509.

¹²⁴³ Esta votación resultó afirmativa de 73 votos; votan 93 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p.1512.

Comunicaciones, ya que puesto a consideración de los diputados por el presidente de la Cámara, se pasó a votación y resultó aprobado sin debates.¹²⁴⁴ La creación del Ministerio de Asuntos Políticos contemplado en el artículo 19 del proyecto, motivó la crítica y la oposición de los diputados de la Unión Cívica Radical, representados por el diputado Dávila, quién manifestó que este artículo consagraba una teoría política inadmisibles, ya que este ministerio de Asuntos Políticos tenía por competencia todo lo inherente a “la orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación...” y la realización de estudios comparados de las políticas de otros países. Dávila afirmó que les resultaba imposible admitir que los partidos políticos argentinos desarrollaran sus actividades supervisados por un ministro del Poder Ejecutivo, con facultades para dirigirlos, orientarlos o fiscalizarlos.¹²⁴⁵

De igual modo, Dávila sostuvo que no podían aceptar que a este ministerio se le atribuyera el mantenimiento de la unidad nacional; que sólo se logra a través de un prolongado proceso histórico y que, en consecuencia, resulta ajena a toda atribución ministerial; sin dejar de afirmar que “es un agravio para la argentinidad decirle al país que se crea el ministerio para mantener la unidad nacional”.

En consecuencia Dávila postuló la supresión de la primera parte del artículo 19 del proyecto y la supresión del inciso 5° sobre el mantenimiento de la unidad nacional.¹²⁴⁶ Cerrado el debate, se pasó a votar el artículo 19 con reserva de lo solicitado por el diputado Dávila; el artículo resultó aprobado.¹²⁴⁷

Aprobado este artículo 19, el diputado Candiotti (minoría) solicitó su total supresión, porque consideraba que era imposible la existencia de un Ministerio como el aprobado que resultaba una oficina de fiscalización de toda la vida política argentina en sus manifestaciones económicas, políticas, sociales, ideológicas, morales y privadas; que en síntesis se trataba de un ministerio totalitario.¹²⁴⁸

Sin duda, cuando se observan las competencias de este Ministerio de Asuntos Políticos establecidas por el artículo 19, la intervención del Estado se expandió más allá de las dimensiones económicas y sociales, para ingresar en el sistema político de la república.¹²⁴⁹ El Ministerio de Hacienda contemplado

¹²⁴⁴ La votación del artículo 18, Ministerio de Comunicaciones, “resulta afirmativa de 73 votos; votan 93 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1512.

¹²⁴⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1513.

¹²⁴⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1513.

¹²⁴⁷ La votación “resulta” afirmativa de 67 votos, votan 93 señores diputados”. La reserva formulada por el diputado Dávila “resulta negativa de 65 votos; votan 94 señores diputados”. Mientras que la ratificación de la primera votación solicitada por el diputado Albrieu (mayoría) “resulta afirmativa de 67 votos; votan 93 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1513 - 1514.

¹²⁴⁸ La votación “resulta negativa de 75 votos; votan 19 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1514 - 1515.

¹²⁴⁹ V. Anexo: Leyes de Ministerios: Ley N° 13.529, art. 19; asimismo, Ley N° 13.529. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 196.

en el artículo 20, resultó aprobado sin debate.¹²⁵⁰ En la consideración del artículo 21, Ministerio de Economía, el diputado Candiotti (minoría) planteó cuestiones referentes a la competencia entre este Ministerio, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Industria y Comercio al que le debía corresponder "...la preparación y cumplimiento de planes para la inmigración", mientras que de acuerdo con las normas previstas en el proyecto, las competencias se encontraba superpuestas; por lo que hizo moción por la supresión del inciso 5° de este artículo. A su vez el diputado Mac Kay, de la misma bancada, reiteró lo ya expuesto en la discusión en general de este proyecto, solicitando la modificación del inciso 5°, para que contemple la intervención de los tres Ministerios: Economía, Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio. El único diputado de la mayoría que respondió, fue Visca, que afirmó que el asunto planteado ya se encontraba previsto en las funciones de coordinación general que debía realizar el Poder Ejecutivo.

El debate se cerró, aprobándose el artículo 21 del despacho.¹²⁵¹ De igual modo, al considerarse el artículo 22 que regulaba el Ministerio de Finanzas, la Unión Cívica Radical, por medio del diputado Dávila cuestionó el proyecto afirmando que se superponía con las atribuciones de otros ministerios: Obras Públicas, Industria y Comercio, y Agricultura y Ganadería, que significaría además de la superposición legal, una confusión nociva de atribuciones entre distintos ministerios del Poder Ejecutivo.

El ministro del Interior Borlenghi, sostuvo en síntesis que el Ministerio de Finanzas, entre sus funciones poseía facultades para financiar las actividades de los Ministerios mencionados por el diputado Dávila: Obras Públicas, Industria y Comercio, y Agricultura y Ganadería; concurriendo exclusivamente en materia financiera.

Cerrado el debate y puesto a votación, el artículo 22 fue aprobado.¹²⁵² El Ministerio de Obras Públicas, establecido en el artículo 23 del despacho fue aprobado sin debate.¹²⁵³ Mientras que el artículo 24, que establecía el Ministerio de Industria y Comercio, fue observado por la minoría por medio del diputado Illia, que sostuvo que la redacción del artículo era poco claro, en particular los incisos 2°, 4°, 7° y 9° además de superponerse con atribuciones del Ministerio de Transportes contemplados por el artículo 27 y del Ministerio de Obras Públicas en el artículo 23. El diputado Mercader planteó la cuestión de las construcciones militares. El diputado Rumbo (mayoría) expuso acerca de

¹²⁵⁰ La votación "resulta afirmativa de 65 votos; votan 90 señores diputados". H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1514 - 1515.

¹²⁵¹ La votación "resulta afirmativa de 68 votos; votan 88 señores diputados". En cuanto al inciso 5° del artículo 21, según el despacho que adoptó la Cámara constituida en comisión "resulta afirmativa de 68 votos; votan 88 señores diputados". H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1515 - 1516.

¹²⁵² Votación del artículo 22, Ministerio de Finanzas, "resulta afirmativa de 71 votos; votan 93 señores diputados". H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1516 - 1518.

¹²⁵³ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1518.

la coordinación existente entre los ministerios mencionados y las de sus respectivas incumbencias.

Cerrado el debate, este artículo 24, fue aprobado.¹²⁵⁴

Finalizado el tratamiento y aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, el diputado por la minoría Rojas, volvió sobre la competencia del Ministerio de Obras Públicas, y para preguntar sobre la pertenencia orgánica de la Dirección de la Energía; a lo que respondió el ministro del Interior Borlenghi, aclarando que esta Dirección pertenecía al ministerio de Industria y Comercio.¹²⁵⁵

Seguidamente, el presidente de la Cámara puso en tratamiento el artículo 25, que establecía el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El diputado Mac Kay, coherente con su exposición en oportunidad del tratamiento en general realizado por la Cámara constituida en comisión, sostuvo que este Ministerio había sido desmembrado, al transferirse aspectos que consideraba vitales, a otros departamentos de Estado; por lo que propuso, en sustitución del artículo en tratamiento, un proyecto diferente de su autoría, que fue leído por el secretario de la Cámara. Acto seguido, el presidente dispuso se pasara a votación el texto del artículo 25 tal como había sido adoptado por la Cámara en comisión y, en caso de rechazo, se pasaría a votar la propuesta del diputado Mac Kay. El artículo 25 que establecía el Ministerio de Agricultura y Ganadería fue aprobado.¹²⁵⁶

El tratamiento del artículo 26, sobre el Ministerio de Trabajo y Previsión fue objeto de un debate más extenso y polémico. En primer lugar expuso el diputado por la Unión Cívica Radical Dávila, quién se refirió al antecedente directo de este Ministerio, que fue la Secretaría de Trabajo y Previsión, creado por el movimiento revolucionario de junio; para ingresar en la exposición de las funciones asignadas al Ministerio, para detenerse en el inciso 13 que establece “como atribución del Ministerio de Trabajo y Previsión la concesión, fiscalización y retiro de la personería gremial”, y realizar una severa crítica sobre la organización gremial y sindical del país, que era de público conocimiento pese a las negativas de la mayoría, que los sindicatos son entidades que dirige el Poder Ejecutivo, que existe el sindicato único, que la agremiación no es libre y que todos dependían de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Los diputados de la mayoría, reaccionaron poniendo de manifiesto la inexactitud de lo expuesto por Dávila; quién continuó, manifestando su oposición a las atribuciones del Poder Ejecutivo de conceder o quitar la personería gremial. Por esta razón, propuso la supresión de este inciso 13° y su

¹²⁵⁴ La votación “resulta afirmativa de 64 votos; votan 88 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1518 - 1520.

¹²⁵⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1520.

¹²⁵⁶ Artículo 25, votación: “resulta afirmativa de 60 votos; votan 85 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1520 - 1521.

sustitución por otro, que disponga que estas atribuciones las asumieran los jueces del trabajo.

La respuesta en representación de la mayoría, la realizó el diputado Villacorta que provenía del sector obrero; quién expuso sobre la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y acerca de la situación de los trabajadores en las épocas previas a esta creación, en la provincia de Tucumán y en el resto del interior del país, sin dejar de denunciar que el Partido Radical de Irigoyen era inexistente en su provincia de Tucumán y las condiciones de trabajo de la época. Sostuvo con énfasis que la Cámara votaría el ministerio “desde donde el general Perón... comenzó a marcar el derrotero por donde la clase trabajadora del país ha de seguir... porque cree... en la justicia social y la igualdad...” y se refirió a sus experiencias personales en la delegación regional de Tucumán y las realizaciones obtenidas. Para concluir, manifestando su oposición a la sustitución de ninguno de los incisos del artículo 26 que “es el puntal de la revolución...”. Cerrado el debate, el artículo 26 fue aprobado.¹²⁵⁷

El Ministerio de Transportes, establecido en el artículo 27 del despacho, fue aprobado sin debate.¹²⁵⁸

Puesto a consideración el artículo 28 del despacho que establecía el Ministerio de Defensa; en primer lugar expuso el presidente de la Comisión de Defensa Nacional diputado Alvarez Pereyra que afirmó que en lo que se refiere a los departamentos de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, no surgían objeciones que realizar. Asimismo sostuvo que a pesar que el artículo 34 de este proyecto establecía la derogación de la Ley 3727 de 1898; no derogaba las leyes especiales, en la medida que no existiera una disposición expresa que lo establezca; en este sentido no quedarían derogadas las leyes N^{OS} 12.709 de Fabricaciones Militares,¹²⁵⁹ y 12.987 de Plan Siderúrgico Argentino,¹²⁶⁰ por tratarse de leyes especiales que encargaron al Ministerio de Defensa Nacional “la conducción, administración y desarrollo de los planes industriales y siderúrgicos que interesan... a la defensa nacional”. Pereyra sostuvo entonces que esta nueva estructura de ministerios no modificó los fundamentos de estas leyes; interpretando, además, las atribuciones establecidas para el Ministerio de Industria y Comercio que no interfieren las facultades de la Dirección de Fabricaciones Militares.¹²⁶¹

Por la minoría, el diputado Frondizi expuso que en razón de la sanción injustamente impuesta por la Cámara al diputado Cattáneo, que debía exponer sobre los temas atinentes a la defensa nacional, el bloque de la minoría en acto de solidaridad no intervendrían en la discusión sobre los problemas de la

¹²⁵⁷ Artículo 26, votación: “resulta afirmativa de 71 votos; votan 92 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1521 - 1524.

¹²⁵⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1524.

¹²⁵⁹ Ley N^o 12.709. - Crea la Dirección General de Fabricaciones Militares. B.O. 24 de octubre de 1941. V. ADLA - I - 1941 - 53.

¹²⁶⁰ Ley N^o 12.987. - Aprueba el Plan Siderúrgico Argentino. B.O. 11 de julio de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 295.

¹²⁶¹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1523 - 1524.

defensa nacional. Cerrado el debate, el artículo 28 del proyecto fue aprobado.¹²⁶²

El Ministerio de Ejército, establecido en el artículo 30, fue aprobado sin debate. A su vez, el Ministerio de Marina, artículo 31, después de una aclaración realizada por el diputado Rumbo sobre el ejercicio de las funciones de "... policía de seguridad en su jurisdicción" agregadas al texto del Poder Ejecutivo durante el tratamiento realizado por el Senado. El diputado Rumbo puntualizó los alcances y el significado de este agregado para evitar interpretaciones equívocas. Puesto a votación, el artículo 30 fue aprobado.¹²⁶³ El Ministerio de Aeronáutica establecido por el artículo 31, fue aprobado sin debate.¹²⁶⁴

Por último, la Cámara pasó a considerar el artículo 32 que establecía el Ministerio de Asuntos Técnicos. El diputado por la minoría Dávila, se refirió en primer lugar al factor doctrinario de excepcional importancia que este artículo introduce en la "vida institucional del país", ya que se le atribuía a este Ministerio, el estudio y el mantenimiento de la eficiencia de los organismos de gobierno y de la administración del Estado; como así también, proponer "una organización científica de gobierno y administración a fin de asegurar "la estabilidad y la eficiencia orgánico constitucional". En segundo lugar propone un agregado al texto, que según Dávila debería redactarse del siguiente modo: "estudiar y proponer una organización *democrática* y científica de gobierno y administración", porque en muchos países lo técnico y el tecnicismo, habían sido pantallas de la reacción, que alejan el factor espiritual que se debe cuidar, en última instancia para salvaguardar el principio permanente. El ministro del Interior Borlenghi, añadió que Perón hacía pocos días había hecho referencias similares.¹²⁶⁵

El diputado Frondizi se refirió al inciso 6°, sobre la compilación, sistematización, dirección y fiscalización del censo general y las estadísticas permanentes de la Nación; haciendo notar que falta la obligación de "publicar" y que observaba que no era un olvido involuntario, ya que desde hacía un año no se publicaban las estadísticas del país.

El ministro del Interior respondió, haciendo referencia a las obligaciones del Poder Ejecutivo previstas en el artículo 2°, entre las que se encuentra específicamente la obligación que preocupaba al diputado Frondizi.

Cerrado el debate, se pasó a votar el artículo 32, que resultó aprobado.¹²⁶⁶

¹²⁶² Artículo 28 sobre Defensa Nacional, votación: "resulta afirmativa de 70 votos; votan 86 diputados". H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1524.

¹²⁶³ Marina, artículo 30, votación: "resulta afirmativa de 72 votos; votan 89 señores diputados". H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1524.

¹²⁶⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1524.

¹²⁶⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1524 - 1525.

¹²⁶⁶ Artículo 32: Ministerio de Asuntos Técnicos; votación: "resulta afirmativa de 68 votos; votan 87 señores diputados". El agregado propuesto por el diputado Dávila "resulta negativa de

Los artículos 33: transitorio; 34: derogación de la Ley 3727 del año 1898¹²⁶⁷ y 35, de forma; se dieron por aprobados.¹²⁶⁸

2. LA NUEVA LEY MINISTERIOS 13.529.

Esta nueva Ley de Ministerios, sancionada según los términos y como consecuencia de lo establecido por la Constitución de 1949 en su artículo 1º, estableció veinte Ministerios secretarías de Estado en los que dividió el despacho de los negocios de la Nación: Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Hacienda, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Previsión, Transportes, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica y Asuntos Técnicos.¹²⁶⁹

Para todos los ministerios se pautaron disposiciones comunes. Aquéllas que establecían la competencia de cada ministro secretario de Estado estipulaban, entre otras, la representación política, administrativa y ante el Congreso de su respectivo Departamento; las atribuciones de refrendar y legalizar con su firma los actos del presidente de la Nación en el ramo de su respectivo Departamento; proyectar y subscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presentara ante el Congreso; preparar los proyectos de presupuesto de su Departamento; presentar la cuenta de inversión con arreglo a la ley de contabilidad; asistir a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados a los fines de los artículos 64 y 88 de la Constitución Nacional; preparar la publicación y difusión de informes, libros y datos de su respectivo Departamento y mantener, con intervención del ministro secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, y las relaciones con organismos similares de países extranjeros.

Asimismo, en el inciso 15 segunda parte, se destacaba la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Al respecto, sostenía que la dirección política en la negociación de los pactos, convenios, protocolos, tratados, acuerdos o cualquier otro instrumento internacional, era de competencia de aquél. Los demás departamentos intervendrían y participarían en la discusión, negociación, celebración y ejecución de los mismos en lo atinente a la esfera de sus facultades.¹²⁷⁰

Asimismo, eran atribuciones de los ministros en lo referente al régimen administrativo y económico de su departamento, dictar las instrucciones para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos o medidas de gobierno, que podían obligar a todos sus empleados o a determinada categoría de empleados,

68 votos; votan 87 señores diputados”. H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1524 - 1525.

¹²⁶⁷ Ley N° 3727. Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *D. ses. Sen.* 1898. P. 951; V. ADLA - 1889 - 1919 - 451.

¹²⁶⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit. *Diario ses. Dip.* p. 1525.

¹²⁶⁹ Ley N° 13.529.- Establece los Ministerios Secretarías de Estado y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 196.

¹²⁷⁰ Ver Ley N° 13.529... cit. art. 2º.

las que podían ser de orden reservado cuando el bien general o la naturaleza del asunto lo hicieran necesario.¹²⁷¹

Se estableció también que el Poder Ejecutivo quedaba facultado para coordinar las funciones de los distintos Ministerios Secretarías de Estado en consecución de los fines que señalaba la ley. Así mismo se establecieron los procedimientos en cuanto a los acuerdos de ministros y los casos en que hubiera superposición de funciones, así como las vías de relación entre el Poder Ejecutivo y los otros poderes.

En cuanto a los Ministerios Secretarías de Estado en particular, la ley dispuso, en su artículo 12, la forma en que se despacharía la administración general, conforme al artículo número 84 de la Constitución nacional, sin por ello limitar las competencias de los departamentos respectivos. En ese sentido, en relación con los organismos dependientes de la Presidencia,¹²⁷² a la Secretaría de Asuntos Políticos le correspondía el estudio de la situación política interna, así como el asesoramiento y estudio de los problemas políticos que llegasen desde las provincias, territorios y distintos organismos de Estado. A su vez, a la Secretaría de Asuntos Técnicos le correspondía la coordinación del conjunto del Plan de Gobierno, el trámite oficial de los asuntos de carácter técnico, el manejo de estadísticas y censos, la vigilancia de precios y abastecimientos y, el Consejo interministerial y federal.

Por otra parte, a Control de Estado, le correspondía la reunión, depuración y selección de informaciones referentes a los delitos o deformaciones de la moral administrativa; la comprobación de especial noticias o denuncias y los procedimientos legales de represión.

En cuanto a la organización y racionalización administrativa, a la Casa Militar le correspondían las audiencias y compromisos del presidente de la Nación, el Ceremonial de la Presidencia en coordinación con el Ceremonial del Estado, además del control, seguridad, reparaciones y mantenimiento del edificio; los edecanes militares del presidente de la Nación, la custodia Presidencial, la comisaría Casa de Gobierno. A la Secretaría Administrativa por su parte, le correspondía la administración del presupuesto de la Presidencia, el control administrativo de la Casa de Gobierno, de la residencia presidencial y del despacho del presidente de la Nación.

Al grupo de informaciones, se le asignaba la coordinación de informaciones, la depuración y selección de noticias, y la acción directa en la explotación de noticias por los ministerios y diversas reparticiones, como asimismo por la propia Coordinación de Informaciones, ya que “la Presidencia debe ser la mejor informada y, en consecuencia ninguna fuente le debe ser velada, ni ninguna noticia sustraída”, asignándosele todo lo concerniente a la

¹²⁷¹ V. Ley N° 13.529... *cit.* art. 3°.

¹²⁷² V. *Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno. 1947 - 1951*. Buenos Aires. Subsecretaría de Informaciones. 1949. 2ª. ed. pp. 63 y ss.

difusión e información propia o de los ministerios y reparticiones, que sería remitida para su coordinación y ejecución a la Subsecretaría de Informaciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Informaciones dispondría la coordinación de la difusión y de la información general y su difusión por todos los medios. Se encargaría también de “armonizar y coordinar la acción de conjunto de todos los órganos del Estado”. La Secretaría Gremial contaría con una división de seguridad, formada por el Jefe de Policía Federal con coordinación Federal. Además promovió también la constitución de los siguientes Consejos de Estado: ¹²⁷³ de Gabinete, de Defensa Nacional y Económico, todos ellos conformados por ministros de cada una de las áreas de sus incumbencias.

2.1 Organización general de los equipos, dependencias, y su relación con el presidente de la Nación y los organismos de la presidencia de la Nación

La organización estaba encabezada por el presidente de la Nación, secundado por un ministerio y tres Consejos. En primer lugar, en razón de su competencia, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; un Equipo Político, un Equipo Económico y un Equipo de Defensa Nacional. A los que debían sumarse los siete organismos de la presidencia de la Nación: el Secretario de Asuntos Políticos, el Secretario de Asuntos Técnicos, la Casa Militar, el Secretario Administrativo y de Despacho, el Grupo Informaciones, la Secretaría General y la División Seguridad ¹²⁷⁴

El Equipo Político, estaba integrado por seis ministerios: Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Comunicaciones y Asuntos Técnicos. ¹²⁷⁵ A su vez al Equipo Económico, lo integraban ocho ministerios: Hacienda, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Previsión, Transportes. ¹²⁷⁶ Por último, el Equipo de Defensa Nacional estaba integrado por cuatro ministerios: Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica. ¹²⁷⁷

Al mismo tiempo, el Consejo Económico Nacional ¹²⁷⁸ ejercía la coordinación y el contralor de la ejecución de las leyes y de las normas que

¹²⁷³ V. *Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno... cit. p. 6.* V. Apéndice de este trabajo.

¹²⁷⁴ V. *Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno. 1947 - 1951.* Buenos Aires. Subsecretaría de Informaciones. 1949. 2ª ed. p. 89; Organización General de los Equipos y su relación con el presidente de la República. V. Anexo: Orientación Política del Gobierno: Organigramas. V. Apéndice de este trabajo.

¹²⁷⁵ V. *Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno... cit. p. 110;* Equipo Político: composición. V. Apéndice de este trabajo.

¹²⁷⁶ V. *Ayuda Memoria... cit. p. 164;* Equipo Económico: composición. V. Apéndice de este trabajo.

¹²⁷⁷ *Ayuda Memoria... cit. p. 241;* Equipo de Defensa Nacional: composición. V. Apéndice de este trabajo.

¹²⁷⁸ El consejo Económico Nacional fue creado por el Decreto N° 20.477 del 15 de julio de 1947 (A. de M.).- Crea el Consejo Económico Nacional. B.O. 9 de agosto de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 744; y reglamentado por el Decreto N° 32.063, del 15 de octubre de 1947 (A. de M.). Aprueba la reglamentación del Consejo Económico Nacional. B.O. 30 de octubre de 1947.

tuvieran gravitación sobre la economía y las finanzas nacionales. En este sentido, ejercía estas funciones en relación directa con cuatro ministerios: Industria y Comercio, Economía, Finanzas y Hacienda; como así también en los asuntos especiales que hacían a su competencia sobre los demás ministerios.¹²⁷⁹

Aparte deben tenerse presente, las siete dependencias de la presidencia de la Nación, ya enumeradas, que completan esta organización.¹²⁸⁰

2.2 Ley 13.529: Ministerios Secretarías de Estado de la Nación: Competencias.

A fin de verificar las competencias que la ley estableció para cada uno de los veinte ministerios que conformaron el gabinete del Poder Ejecutivo a partir de la sanción de la Ley 13.529, es conveniente analizar las mismas sin dejar de realizar una comparación con aquellas competencias que las leyes de ministerios 80 de 1856¹²⁸¹ y 3727 de 1898¹²⁸² establecieron para sus respectivos ministerios, verificando de este modo estos antecedentes y comparándolos, observando la continuidad de algunos organismos ministeriales, la ampliación de sus respectivas competencias y la importante expansión de estos órganos del Estado, que tradujo nítidamente la transformación y ampliación de sus estructuras, acorde con los nuevos cometidos y finalidades que asumió el Estado decididamente a partir de 1943 y, en especial, como resultado de la reforma constitucional de 1949.

Como hemos visto, la Ley 13.529¹²⁸³ y que estableció los nuevos ministerios de la Nación, fue sancionada más de cincuenta años después de la ley que había regulado esta materia en 1898, cumplimentando lo establecido en el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional según los términos de la reforma de 1949, pero observando un orden de ministerios diferente a los consignados en el texto transitorio, cumpliendo con la cantidad y las denominaciones establecidas; que tradujo normativamente la institucionalización de la importante expansión de los organismos del Estado y su mayor complejidad, como también la ampliación de las competencias de cada uno de ellos. Un proceso que había comenzado con toda nitidez a partir del 4 de junio de 1943.

V. ADLA - VII - 1947 - 832. En 1952, a partir de la organización y la competencia de este Consejo, fue creado por Ley N° 14.121, el Ministerio de Asuntos Económicos (V. B.O. del 6 de junio de 1952. V. ADLA - XII - A - 1952 - 1.

¹²⁷⁹ V. *Ayuda Memoria...* cit. p. 77. Anexo Coordinación por intermedio del Consejo Económico Nacional (organigrama)

¹²⁸⁰ V. *Ayuda Memoria...* cit. p. 89; Organización general de los equipos, dependencias y su relación con el presidente de la Nación (organigrama) V. Apéndice de este trabajo.

¹²⁸¹ Ley N° 80, del 11 de agosto de 1856.- Organización de los ministerios. R.N. 1852/1856, p. 376. V. ADLA - 1852 - 1880 - 140.

¹²⁸² Ley N° 3727.- Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *D. ses. Sen.*, 1898, p. 951. V. ADLA - 1889 - 1919 - 451.

¹²⁸³ Ley N° 13.529.- Establece los ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia.- B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 196.

La Ley 3727 de 1898 ¹²⁸⁴ había organizado ocho ministerios que con modificaciones, propias del principio de especialización de funciones, la nueva ley de ministerios los ratificó introduciendo modificaciones en el orden de la enunciación de los mismos, desdoblando uno de ellos y ampliando, según veremos las incumbencias de todos los ministerios secretarías de Estado.

Ley 3727	Ley 13.529
1°. Del Interior	1. Relaciones Exteriores y Culto
2°. De Relaciones Exteriores y Culto	2. Interior
3°. De Hacienda	8. Hacienda
4°. De Justicia e Instrucción Pública	3. Justicia 4. Educación
5. De Guerra	17. Ejército
6. De Marina	18. Marina
7. De Agricultura	13. Agricultura y Ganadería
8. De Obras Públicas	12. Obras Públicas

Agregando, a su vez, los siguientes ministerios:

5) Salud Pública, 6) Comunicaciones, 7) Asuntos Políticos, 9) Economía, 10) Finanzas, 11) Industria y Comercio, 14) Trabajo y Previsión, 15) Transportes, 16) Defensa Nacional, 19) Aeronáutica, y 20) Asuntos Técnicos.
¹²⁸⁵

En lo referente a las “disposiciones comunes” a todos los ministerios secretarías de Estado, el artículo 2° de esta nueva ley, reitera conceptualmente no sin algunas modificaciones en su redacción, las establecidas en su oportunidad por la Ley 3727 de 1898 ¹²⁸⁶ Es interesante destacar que en lo pertinente, la técnica específica que observa el texto de esta nueva ley de 1949, más allá de las innovaciones que introduce, continúa la técnica empleada por la ley de ministerios de 1898.

La Ley 13.529, al mismo tiempo que regula la asistencia a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados a fin de cumplimentar las disposiciones constitucionales vigentes, ¹²⁸⁷ establece también, que todos los ministros tendrían a su cargo la organización y el mantenimiento de los archivos,

¹²⁸⁴ Ley N° 3727.- Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. *D. ses. Sen.*, 1898, p. 951. *V. ADLA - 1889/919 - 451.*

¹²⁸⁵ Once ministerios, a los que debe sumarse el ministerio de Educación, resultado del desdoblamiento del anterior ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 1898. en total, entonces, son doce ministerios.

¹²⁸⁶ (V. art. 2°, incisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°; asimismo, los artículos 3° y 6°; y de modo parcial los artículos 4° y 5° referentes a los acuerdos de ministerios. *V. Ley N° 3727, ... cit. p. 951 y ADLA ... cit. pp. 451 y ss. Ley N° 13.529, B.O. ... cit. y ADLA ...cit. pp. 196 y ss.*)

¹²⁸⁷ Ley N° 13.529.- *B.O. ... cit. V. ADLA ... cit. p. 196, art. 2°, inc. 13. Constitución de 1949: Arturo Sampay (1975). Las Constituciones Argentinas... cit. Arts. 64 y 88: pp.: 544 y 549 y respectivamente.*

bibliotecas y colecciones de los departamentos a su cargo, como así también la publicación y la difusión de informes, libros y datos.¹²⁸⁸

Como ya señaláramos, la nueva ley agregó otra competencia común, cuya originalidad se refería a la posibilidad de mantener relaciones con otros organismos extranjeros y entidades internacionales que tuvieran vinculaciones con las cuestiones técnicas de cada uno de los departamentos; estableciendo expresamente que la dirección política de todos los instrumentos internacionales correspondía a la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; mientras que los demás departamentos tendrían intervención, participando en la discusión, negociación, celebración y ejecución de estos instrumentos, únicamente en lo referente a la esfera de sus atribuciones.¹²⁸⁹ Una innovación adecuada a la época.

En lo referente a las atribuciones de los ministros en sus respectivos departamentos, esta nueva ley reiteró conceptualmente, con mayor precisión lo dispuesto por la ley de ministerios de 1898. En este sentido, dispuso que respecto al régimen económico y administrativo, los ministros ejercían sus atribuciones pudiendo dictar por sí mismos las medidas de orden, seguridad, disciplina o economía, como también las instrucciones convenientes procurando el mejor cumplimiento de las leyes, decretos o de las medidas del gobierno, las que, obligaban a todos los empleados, según sus diversos niveles jerárquicos; instrucciones que podían tener carácter reservado cuando lo requiriera el bien general o la naturaleza del asunto.¹²⁹⁰

Los artículos siguientes, regulan las reuniones de los Acuerdos de Ministros. La nueva ley, si bien adoptó el modelo de la Ley 3727, lo profundizó, estableciendo algunos aspectos de su realización con mayor precisión. Así, los ministros se reunirán en en Acuerdo a requerimiento del presidente de la Nación, levantándose un acta en cada oportunidad que el mismo lo disponga. En el caso de los Acuerdos que tendrán efectos de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros, en primer término lo suscribirá aquél que está disposición fuere de su competencia o por el que lo inició, y, seguidamente por los demás en el orden que establece el artículo 1º de esta ley. Debiendo ejecutarse por el ministro a cuyo departamento corresponda o por el que fuese designado a estos efectos en el mismo Acuerdo. En casos de duda, el trámite lo realizará el ministro que designe el Poder Ejecutivo, quien ordenará el registro de los Acuerdos y decretos.¹²⁹¹

La nueva ley agregó a estas disposiciones comunes, cinco artículos que regulan la coordinación de funciones entre los distintos ministerios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para cumplimentar los fines de esta ley.

¹²⁸⁸ Ley N° 13.529 ... *cit.*, art. 2º, inc. 14.

¹²⁸⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, art. 2º, inc. 15.

¹²⁹⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, art. 3º.

¹²⁹¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículos 4, 5 y 6; artículo 1º.

Asimismo, resuelven diversos casos relativos a las competencias de cada uno de los ministerios y el ministerio que deberá hacerse cargo de su ejecución. ¹²⁹²

También regula las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes constitucionales de la Nación, estableciendo que deberán tramitar por el departamento que posee la competencia en razón de la materia. Mientras que las relaciones entre los distintos departamentos del Poder Ejecutivo y las Comisiones de las dos Cámaras del Congreso, se tramitarían de modo personal y directo por los ministros y los presidentes de estas Comisiones. ¹²⁹³

Es importante tener presente la exposición del ministro del Interior Angel Borlenghi en la Cámara de Senadores, cuando se refirió a que el Poder Ejecutivo cumpliría sus funciones a través del orden ministerial adecuado a las nuevas circunstancias y a las funciones que ejercía el presidente de la Nación, que en el ámbito de las disposiciones comunes de los ministerios resaltan su función de convocatoria, coordinación, orden y registro de los Acuerdos de Ministros y decretos. ¹²⁹⁴

En el debate parlamentario cuando fueron puestas a consideración, estas disposiciones comunes, no suscitaron debates, ni cuestionamientos importantes; así, el artículo 2º: competencia de los ministerios secretarías de Estado, fue aprobado por la mayoría. ¹²⁹⁵ El artículo 3º, sobre las atribuciones de cada uno de los ministros en el ámbito del departamento a su cargo, fue aprobado por mayoría; ¹²⁹⁶, el artículo 4º, acerca de los acuerdos de gabinete, fue objetado por el diputado Frondizi como hemos visto, a quién respondió el ministro Borlenghi; cerrado este debate, el artículo resultó aprobado por mayoría. ¹²⁹⁷

Los siguientes artículos: 5º, 6º, 8º, 9º y 10º, resultaron aprobados sin observaciones, mientras que el artículo 7º mereció la observación del diputado González Funes; la votación resultó por mayoría. ¹²⁹⁸

El artículo 11º, que establecía el trámite que se observaría en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las Comisiones de las dos Cámaras del Congreso, y el artículo 12, sobre el despacho de los asuntos de Estado resultaron aprobados por la mayoría, sin observaciones del sector de la minoría. ¹²⁹⁹

¹²⁹² Ley N° 13.529 ... cit., arts. 7, 8 y 9.

¹²⁹³ Ley N° 13.529 ... cit., arts. 10 y 11.

¹²⁹⁴ V. Borlenghi, H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit., *Diario ses. Sen. pp. 618 y 619*. Asimismo: Angel G. Borlenghi. Ministro del Interior (1949). *La Ley Orgánica de los Ministerios Nacionales*. Buenos Aires. (exposición ante el H. Senado de la Nación el día 30 de junio de 1949 al considerarse el proyecto de la Ley orgánica de los ministerios secretarías de estado nacionales. Folleto. (Guillermo Kraft Ltda. 8 de agosto de 1949). N° 13.529 ... cit., artículos 4, 5, 6, 10 y 11.

¹²⁹⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit., *Diario ses. Dip. p. 1488*.

¹²⁹⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit., *Diario ses. Dip. p. 1488*.

¹²⁹⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit., *Diario ses. Dip. p. 1488*.

¹²⁹⁸ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit., *Diario ses. Dip. p. 1491*.

¹²⁹⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit., *Diario ses. Dip. pp. 1491 y 1492*.

2.3 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En cuanto a los ministerios secretarías de Estado en particular, la Ley 13.529, establece en primer término, el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ¹³⁰⁰, cuya competencia específica se refiere a todo lo concerniente a las relaciones de la República Argentina con los Estados extranjeros y las entidades de carácter internacional. ¹³⁰¹

En lo referente a la competencia particular, conceptualmente el artículo 13° de la nueva ley no deja de reiterar todas las competencias ya establecidas para este ministerio por la Ley 3727 de 1898; ¹³⁰² de modo parcial, las relaciones con las entidades internacionales actuales y con las futuras; asimismo, la designación de los integrantes de las delegaciones que deberían atender estas funciones y las de las misiones especiales según las propuestas de los departamentos competentes; también, expedir las instrucciones necesarias a los integrantes de estas representaciones y de las misiones especiales, como lo referente a la misión cumplida, después de considerar el informe que éstas deberán presentar obligatoriamente. ¹³⁰³ Al mismo tiempo, se agregan en el texto, tres nuevas competencias particulares. En primer lugar, la concurrencia a conferencias, congresos y reuniones internacionales; la guarda y aplicación del gran sello de la Nación en los documentos internacionales; y las relaciones con la Santa Sede de Roma. ¹³⁰⁴

El debate sobre cada uno de los veinte ministerios propuestos en el proyecto de despacho, tuvo inicio con el tratamiento del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según los términos del artículo 13° de este proyecto.

Pese a las observaciones y objeciones del diputado por la Unión Cívica Radical Candiotti, el artículo 13, como todo este proyecto, fue aprobado por la mayoría ¹³⁰⁵

2.4 Ministerio del Interior

El ministerio del Interior fue establecido en el primer lugar del orden de ministerios por la Ley 80 de 1856, según lo estableció el artículo... de la Constitución de 1853. ¹³⁰⁶ La competencia general del ministerio del Interior

¹³⁰⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 12°; V. Arturo Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina ... cit.*, ... *art.* 84, p. 549.

¹³⁰¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 13°.

¹³⁰² Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 13°, incisos: 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22.

¹³⁰³ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 13, incisos: 2, 4 y 5.

¹³⁰⁴ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 9°, V. ADLA ... *cit.*, pp. 451 y ss.; Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 13°). incisos: 3, 16 y 17.

¹³⁰⁵ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.*, *Diario ses. Dip.* pp. 1494 - 1946. V. *Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno... cit.*: Organización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: V. Apéndice.

¹³⁰⁶ Constitución de la Confederación Argentina, art. 84; Arturo Sampay (1975). *Las Constituciones Argentinas... cit.* pp. 369 y 370.

comprendía todo aquello referente al gobierno político interno, a la seguridad interior y al orden público; reiterando dos aspectos centrales: el “gobierno político interno” y el “orden público” previstos en la Ley 3727 de 1898.

En cuanto a las competencias particulares, el nuevo texto reproduce catorce incisos de los dieciocho consignados por la Ley 3727.¹³⁰⁷ A su vez, en los nueve incisos restantes, introduce innovaciones; así: el servicio de policía y seguridad interior¹³⁰⁸; el “régimen general del servicio civil de la Nación”.¹³⁰⁹ Los regímenes generales referidos a la población.¹³¹⁰ En el inciso siguiente contempla la prestación de ayuda por parte de la Nación a las provincias en razón de acontecimientos imprevistos o extraordinarios.¹³¹¹ A continuación la ley consigna, lo referente al régimen de aguas de los ríos interprovinciales y afluentes, como también la navegación de los ríos interiores de la Nación¹³¹². El siguiente inciso comprende lo referente a la Prensa¹³¹³ y el inciso 21, establece la reglamentación de los derechos constitucionales de reunión, petición y asociación, según lo establecido por las respectivas leyes.¹³¹⁴ La nacionalidad y lo concerniente a la extranjería, como también lo atinente al ejercicio del poder de policía y de las respectivas facultades, se encuentran consignados en las dos últimas disposiciones.¹³¹⁵

Como hemos expuesto, la oposición planteó básicamente la discusión en torno al gobierno de la Capital Federal, resultando a su término, aprobado el artículo 14 por la mayoría.¹³¹⁶

2.5 Ministerio de Justicia

La Ley 3727 de 1898, en el artículo 11, estableció el ministerio de Justicia e Instrucción Pública; mientras que en el texto legal de 1949, las incumbencias de este ministerio se dividieron, creando dos ministerios diferentes.¹³¹⁷ Siguiendo las disposiciones de la Ley 13.529, abordaremos en primer lugar las competencias generales del ministerio de Justicia, al que se le encomendó todo lo referente a la “estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial”, como también la reforma y actualización de la legislación nacional y las funciones jurídicas del Poder Ejecutivo. La ley de ministerios de 1898, le

¹³⁰⁷ Ley N° 13.529... *cit.*, artículo 14, incisos: 1, 2, 3 (ampliado), 4 (ampliado), 5, 6, 7 (ampliado), 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 23 (ampliado).

¹³⁰⁸ Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc. 12: “Servicio de policía y seguridad interior”. La creación de la Policía federal data de 1944; V. Decreto N° 17.550, del 24 de diciembre de 1943 (A. de M.).- B.O. 4 de enero de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 24.

¹³⁰⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc. 16. Que tiene su antecedente en el Decreto N° 16.672, del 16 de diciembre de 1943 (A. de M.). B. O. 20 de diciembre de 1943. V. ADLA - III - 1943 - 480.

¹³¹⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc. 17.

¹³¹¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc. 18.

¹³¹² Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc. 19.

¹³¹³ Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc.20

¹³¹⁴ Ley N° 13.529 ... *cit.*, inc. 21.

¹³¹⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, incisos 22 y 23; este último reproduce, ampliado, el inciso 14 del artículo 8° de la ley N° 3727.

¹³¹⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.*, *Diario ses. Dip.* pp. 149 - 1499.

¹³¹⁷ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 15: ministerio de Justicia, y por el artículo 16: se organiza el ministerio de Educación.

encomendaba una competencia más amplia y genérica, “velar por la buena administración de justicia”.¹³¹⁸

En particular, necesariamente nos debemos referir a una breve comparación entre los ocho incisos correspondientes al Ministerio de Justicia en la Ley 3727 y los catorce incisos del artículo 15 de la ley 13.529, ya que el texto legal de 1949 prácticamente reproduce cinco incisos de la Ley 3729 de 1898¹³¹⁹; mientras que en otros cinco amplía las competencias establecidas.¹³²⁰

Al mismo tiempo, el texto de la Ley 13.529, consigna en cuatro incisos nuevas competencias particulares, relativas a la representación y defensa del Estado en juicio en lo que hace a su organización, régimen y dirección; asimismo a todo aquello que hace a la organización del ministerio público¹³²¹; y al asesoramiento, coordinación y a la “unificación de la actividad jurídica del Poder Ejecutivo”.¹³²²

Es interesante observar que en el debate parlamentario acerca del proyecto del ministerio de Justicia, finalizada la exposición del diputado por la mayoría, los diputados de la Unión Cívica Radical no realizaron objeción alguna, por lo que este artículo 15 fue aprobado por la mayoría.¹³²³

2.6 Ministerio de Educación

De igual modo que en el tratamiento del ministerio de Justicia, debemos tener presente que la Ley 3727, en su artículo 11, estableció el ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que en el proyecto de 1949 se consignaron, con acierto, de modo independiente creando de este modo dos ministerios. En este caso, a título de antecedente directo corresponde considerar el apartado Instrucción Pública de la ley de 1898.¹³²⁴

Las competencias generales de este ministerio comprendían todo lo inherente a la educación, la instrucción, la ciencia y la cultura.

Las competencias particulares las establece en once incisos; ante los nueve incisos contemplados en el artículo 11 de la Ley 3727,¹³²⁵ que prácticamente no tienen correspondencia con las competencias particulares previstas para este

¹³¹⁸ Ley N° 3727 ... *cit.*, art. 11, 1ª parte.

¹³¹⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 15, incisos: 1, 2, 6, 8 y 12, referido al archivo general de la Nación.

¹³²⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 15, incisos: 5, en relación con el inciso 4º del art. 11 de la ley N° 3727; inciso 7, en relación con el inciso 8º de la ley citada; inciso 9º, que amplía y reformula el anterior inciso 7º; y por último, los incisos 10 y 11, que amplían y reformulan el inciso 5º del art. 11 de la ley N° 3727.

¹³²¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 15, incisos 3 y 4.

¹³²² Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 15, incisos 13 y 14.

¹³²³ H. Cámara de Diputados de la Nación. *Cit.*, *Diario ses. Dip. pp. 1503 - 1504. V. Ayuda Memoria... cit.: Organigrama del Ministerio de Justicia: V. Apéndice.*

¹³²⁴ Ley N° 13.529 *cit.*, artículo 16: Ministerio de Educación.

¹³²⁵ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 11, Instrucción Pública, incisos: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19.

ministerio de Educación. Sin embargo, algunas competencias particulares encuentran su antecedente en las disposiciones de la ley de 1898, que encuentran ciertas correspondencias con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 13.529.

Entre estas competencias particulares caben destacar las relativas a todos los tipos y niveles de enseñanza; ¹³²⁶ lo referente a la conservación, defensa de los valores históricos y artísticos y su registro. ¹³²⁷ La ley agregó, nuevas competencias; así, la promoción de la investigación científica, técnica e histórica, según los términos del artículo 37, párrafo 4° de la Constitución Nacional; ¹³²⁸ asimismo, todo lo concerniente al analfabetismo, el régimen médico y asistencial tanto de los educadores como de los educandos; también, la profilaxis y la higiene del estudiantado, la asistencia escolar, como también atender la recreación cultural, moral y física; el turismo escolar, en los ámbitos nacional e internacional; incluye la educación física integral; la difusión de las culturas e idiomas americanas, su estudio y difusión; y lo atinente con los institutos de cultura y enseñanza.

2.7 Ministerio de Salud Pública

Este nuevo ministerio establecido por la Ley 13.529, ¹³²⁹ reconoce dos antecedentes directos, la creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia (ámbito del ministerio del Interior) ¹³³⁰ y la creación de la Secretaría de Salud Pública el 23 de mayo de 1946, con jerarquía de ministerio de la Nación. ¹³³¹

La creación de este ministerio de Salud Pública, no fue objetado ni observado por la oposición, por lo que resultó aprobado. ¹³³²

Sus competencias fueron las siguientes en general: todo aquello que resultara inherente a la salud pública, medicina sanitaria, asistencial y social de la Nación; mientras que las competencias particulares fueron establecidas en veintidós incisos ¹³³³ le correspondía a este ministerio todo lo atinente a la salud de la población, su preservación, conservación y restitución; la profilaxis y el tratamiento de las enfermedades; los problemas de la higiene; la defensa de las fronteras, puertos terrestres, marítimos y fluviales, lacustres, aéreos y la correspondiente cooperación sanitaria internacional; la medicina preventiva; la

¹³²⁶ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 11, incisos: 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14°; y Ley N° 13.529 ...*cit.*, artículo 16, inciso 1°.

¹³²⁷ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 11, incisos 16 y 17; y Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 16, incisos: 9°, 6° y 7°.

¹³²⁸ Decreto N° 12.311 del 21 de octubre de 1943 (A. de M.) V. ADLA - IV - 1944 - 684.

¹³²⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 17.

¹³³⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 16, incisos; 2°, 3°, 4°, 5°, 10° y 11°.

¹³³¹ Decreto N° 14.807. Crea la Secretaría de Salud Pública dependiente de la Presidencia de la Nación; del 23 de mayo de 1946 (A. de M.). B.O. 14 de junio de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - 528. Ratificado por Ley N° 12.912. Ratifica decretos de creación y organización de la Secretaría de Salud Pública. B.O. 11 de julio de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 71.

¹³³² H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.* *Diario ses. Dip.* p. 1512.

¹³³³ Ley N° 13.529 ...*cit.* incisos: 1 a 22. V. ADLA - IX - A - 1949 - 139.

fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos; higiene y medicina infantil; de igual modo la higiene y la medicina del trabajo; la protección médica de los seguros: accidentes, maternidad, enfermedad y vejez, correspondientes a la jurisdicción de este ministerio; en cuanto a los enfermos e inválidos. Su readaptación y reeducación; la higiene de las viviendas, urbanas y rurales; de igual modo con referencia al deporte; los aspectos higiénicos sanitarios del suministro de agua potable y distribución de las redes cloacales; la reglamentación del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública, y de las profesiones médicas, sus ramas auxiliares, farmacias y fiscalización; asimismo, la fiscalización de los productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas, y de tocador, drogas, aguas minerales, yerbas medicinales, material e instrumental de aplicación médica;

Creación y dirección de los establecimientos para fines de salud pública y la fiscalización de los privados; también, la intervención y fiscalización en la distribución de subsidios a las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de higiene, medicina preventiva o asistenciales; asimismo, la inspección y fiscalización técnica de los institutos, sanatorios y las demás entidades de carácter sanitario; la tecnología sanitaria de la Nación; la educación higiénica sanitaria de la población; la fiscalización de la aplicación de los conocimientos médicos aplicados.¹³³⁴

2.8 Ministerio de Comunicaciones

A continuación, en el artículo 18 la nueva ley de ministerios, reguló el nuevo ministerio de Comunicaciones¹³³⁵ que también reconoce antecedentes que provienen de la creación de la Secretaría de Correos y Telecomunicaciones el 26 de enero de 1949;¹³³⁶ que modificó su denominación el 5 de febrero de este año, por el de Secretaría de Comunicaciones.¹³³⁷

La competencia general del ministerio de Comunicaciones comprendía todo lo inherente al “desarrollo, promoción, orientación y fiscalización de los sistemas de comunicaciones en el territorio de la Nación”.¹³³⁸

A su vez, en once incisos, establece las competencias particulares, que comprenden desde la administración de los servicios postales y de telecomunicaciones y su explotación, que de modo directo se ejecutan por el Estado; la supervisión y coordinación de los servicios nacionales de telecomunicaciones, como también la administración y explotación de los servicios que se realizan por medio de sus organismos; hasta los servicios de

¹³³⁴ V. *Ayuda Memoria ... cit.*: Organigrama del Ministerio de Comunicaciones: Apéndice.

¹³³⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 18.

¹³³⁶ Decreto N° 1970; del 26 de enero de 1949. Crea la secretaría de Correos y Telecomunicaciones (dependiente de la Presidencia de la Nación). B.O. 1° de febrero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 545.

¹³³⁷ Decreto N° 3062; del 5 de febrero de 1949 (A. de M.). B.O. 10 de febrero de 1949. V. ADLA - IX - 1949 - 570.

¹³³⁸ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 18, Ira. parte.

correos.¹³³⁹ Asimismo, le correspondía la red telegráfica de propiedad nacional y el sistema de comunicaciones telegráficas de jurisdicción nacional; la red de comunicaciones telefónicas de propiedad nacional y las de su jurisdicción.¹³⁴⁰

Por último, tenía competencia en lo referente a los servicios de radiocomunicaciones, de radiodifusión y televisión; con el servicio de comunicaciones por distintos medios: cable, hilo, vía inalámbrico y también, por cualquier otro medio o sistema de telecomunicaciones de todo tipo, con excepción de aquellos correspondientes a los fines específicos de seguridad y defensa, según los términos de la reglamentación que estableciera el Poder Ejecutivo.¹³⁴¹

Este proyecto del Ministerio de Comunicaciones resultó aprobado por la mayoría sin debate alguno.¹³⁴²

2.9 Ministerio de Asuntos Políticos

En el siguiente artículo, se creó un nuevo ministerio denominado de Asuntos Políticos;¹³⁴³ con competencia general en todo lo referente a la “orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación”, como también los estudios comparados con otros países.

Las competencias particulares fueron establecidas en siete incisos, que hacían especial referencia al desarrollo de una política general interna de la Nación; a la Doctrina nacional, al sentido de la norma jurídica; a la definición e interpretación de la ética, la dignificación humana y la colaboración y la solidaridad social;¹³⁴⁴ asimismo, todo lo referente a la fiscalización y coordinación de las diversas, actividades de las políticas internas del Estado con la finalidad de “asegurar la unidad de concepción y acción nacional”; también tenía a su cargo intervenir, estudiar y dirigir las actividades políticas del gobierno y las relaciones con las “distintas políticas actuantes en el panorama nacional”.

Preveía también, como competencia de este ministerio, mantener “la unidad”; “perfeccionar la orientación y ejecución de la política interna nacional”; y seguidamente, el estudio de la evolución política legal y doctrinaria de otros países.¹³⁴⁵

¹³³⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 18, incisos: 1º, 2º, 3º y 4º.

¹³⁴⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 18, incisos: 5º, 6º, 7º y 8º.

¹³⁴¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 18, incisos: 9º, 10º y 11º.

¹³⁴² H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.* *Diario ses. Dip.* p. 1512.

¹³⁴³ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 19.

¹³⁴⁴ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 19, incisos: 1º y 2º) (Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 19, incisos 3º y 4º.

¹³⁴⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 19, incisos: 5º, 6º y 7º.

La oposición, formuló severas críticas a la creación de este ministerio, con especial énfasis en determinados contenidos según hemos expuesto. De cualquier modo, fue aprobado por la mayoría.¹³⁴⁶

2.10 Ministerio de Hacienda

El ministerio de Hacienda quedó establecido en el artículo 20 de la nueva ley de 1949, que reconoce su antecedente directo en el artículo 10 de la Ley 3727 de 1898. En febrero de 1949, el Poder Ejecutivo reglamentó las funciones del Ministerio de Hacienda y de las Secretarías de Economía, de Finanzas y del Consejo Económico Nacional.¹³⁴⁷

En lo que hace a las competencias generales de este ministerio de Hacienda, la Ley 13.529 las establece de un modo más conciso que la ley de 1898; en este sentido, estableció que le correspondía todo lo inherente al patrimonio, recursos y gastos del Estado;¹³⁴⁸ en cuanto a las competencias particulares, la Ley 13.529 las definió en doce incisos; siguiendo en cuatro de ellos, con una redacción relativamente similar, las competencias particulares establecidas por el artículo 10 de la Ley 3727, en lo que hacía al presupuesto general de la Nación y las cuentas de inversión y parcialmente en lo que hacía a la política y el régimen de aduanas, a la tesorería, la percepción de la renta y lo concerniente al régimen de pagos de la Nación, a la acuñación de moneda y la impresión de billetes y valores, y a los subsidios del Estado.¹³⁴⁹

Pero también amplió estas competencias particulares, al sumarles lo inherente a la deuda pública, la fiscalización administrativa y financiera, y registro del personal civil de la Nación como también el registro de los bienes del Estado y los suministros del Estado; también, la fiscalización de los seguros y reaseguros, el régimen administrativo y la fiscalización financiera de las obras de ayuda social; por último, lo referente a los estudios y las investigaciones tendientes a mejorar el cumplimiento de sus funciones.

¹³⁴⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación ... cit. *Diario ses. Dip.* pp. 1513 y 1514.

¹³⁴⁷ Decreto N° 3899 del 17 de febrero de 1949 (A. de M.) Determina las funciones del Ministerio de Hacienda, de las Secretarías de Economía y de Finanzas y del Consejo Económico Nacional. B.O. 21 de febrero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 586. La Secretaría de Economía había sido creada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1143 del 19 de enero de 1949 (A. de M.). Crea la Secretaría de Economía de la Nación. B.O. 21 de enero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 509; asimismo el Poder Ejecutivo había creado la secretaría de Finanzas, por Decreto N° 1144 del 19 de enero de 1949 (A. de M.). Crea la Secretaría de Finanzas de la Nación. B.O. 21 de enero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 509. El Consejo Económico Nacional fue creado por el Poder Ejecutivo en 1947. Decreto N° 20.477. Crea el Consejo Económico Nacional, del 15 de julio de 1947 (A. de M.). B.O. 9 de agosto de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 744; ampliando sus funciones por Decreto N° 26.938, del 4 de septiembre de 1947 (H.) B.O. 11 de septiembre de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 801.

¹³⁴⁸ Ley N° 13.529 ... cit., artículo 20 primera parte. la ley N° 3727, en su artículo 10, reguló la competencia de este ministerio de modo mas pormenorizado, estableció así: "... todo lo relativo a la administración de los bienes, tesoro, créditos y recursos ordinarios de la Nación, comprendidos bajo las palabras: hacienda y finanzas públicas;...".

¹³⁴⁹ Ley N° 13.529 ... cit., artículo 20, incisos: 4°, 1°, 2° y 8°; que corresponden a los incisos: 9°, 2° y 4°, 3° y 11°, 8°, del artículo 10 de la ley N° 3727 ... cit., respectivamente.

Evidentemente con estos ocho incisos, el ministerio de Hacienda amplió considerablemente el alcance de sus competencias particulares.¹³⁵⁰

Es importante recordar que este ministerio de Hacienda fue aprobado sin debate.¹³⁵¹

En diciembre de 1949, el Poder Ejecutivo dispuso por decreto la creación de la Dirección Nacional de Química en el Ministerio de Hacienda, con competencia en la ciudad de Buenos Aires (Capital Federal), en los territorios nacionales y en todos los casos correspondientes a la jurisdicción federal.¹³⁵²

2.11 Ministerio de Economía

En el mes de enero de 1949, el Poder Ejecutivo había creado la Secretaría de Economía con dependencia directa de la presidencia de la Nación;¹³⁵³ que debía asumir las funciones, atribuciones y obligaciones que el ordenamiento legal vigente otorgaba a los diversos organismos que tenían a su cargo “el intercambio internacional y la comercialización en el mercado interno e internacional...”; esta Secretaría de Estado es el antecedente directo del ministerio de Economía creado por Ley 13.529¹³⁵⁴.

Las competencias que estableció la ley para este nuevo ministerio, resultaban no sólo más amplias sino también más precisas, que las asignadas por el Poder Ejecutivo a la anterior Secretaría de Estado. En cuanto a su competencia general, le correspondía todo lo referente a la promoción, orientación y realización de la política económica de la Nación; mientras que sus competencias particulares, establecidas en diez incisos, fueron las siguientes:

Le correspondía iniciar, discutir, celebrar y ejecutar los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza económica, en concordancia con lo dispuesto por el art. 2º, inc. 15. Asimismo, realizar y/o fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior por razones de defensa de la producción u otras de interés general, de acuerdo a la legislación¹³⁵⁵ que, en consecuencia del art. 40 de la Constitución nacional.

Realizar todas las compras en el exterior a fin de atender necesidades de las reparticiones del Estado, salvo cuando se trate de adquisiciones que el Poder Ejecutivo resuelva excluir de este régimen; debía asesorar en la fijación de

¹³⁵⁰ Ley Nº 13.529... *cit.*; artículo 20, incisos 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 11º (parcialmente) y 12º, respectivamente.

¹³⁵¹ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.* *Diario ses. Dip.* pp. 1514 - 1515.

¹³⁵² Decreto Nº 31.869, del 16 de diciembre de 1949 (H.).- Crea la Dirección Nacional Química. B.O. 23 de diciembre de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 1001.

¹³⁵³ Decreto Nº 1143 del 19 de enero de 1949 (A. de M.). Crea la Secretaría de Economía de la Nación. B.O. 21 de enero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 509.

¹³⁵⁴ Ley Nº 13.529 ... *cit.*, artículo 21.

¹³⁵⁵ Arturo Sampay (1975): *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 541. Ley 13.529... *cit.* art. 21, incisos 1 y 2.

tipos de cambio, tarifas y aranceles aduaneros, tarifas de transporte: terrestre, marítimo, fluvial y aéreo y en toda otra medida de política económica vinculada con la materia de su competencia.¹³⁵⁶

Le correspondía intervenir en la preparación y cumplimiento de planes para la inmigración; efectuar el estudio de los mercados, ferias y muestras nacionales e internacionales en lo relativo al intercambio de los bienes consumo, frutos de la tierra y producción industrial; estudiar la organización internacional del comercio y las agencias especializadas conexas; estudiar y publicar los índices de precios internacionales;¹³⁵⁷ contribuir al fomento de la producción agropecuaria y del intercambio comercial; y realizar los estudios e investigaciones conducentes al esclarecimiento de los ciclos y cálculos económicos y al mejor cumplimiento de las funciones especificadas.¹³⁵⁸

Si bien los diputados de la oposición, como hemos visto, plantearon diversas cuestiones, referidas principalmente a las competencias de este ministerio y las correspondientes a los ministerios de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio; el artículo 21 resultó aprobado por la mayoría.¹³⁵⁹

2.12 Ministerio de Finanzas

El antecedente directo de este nuevo ministerio, fue la creación por el Poder Ejecutivo de la Secretaría de Finanzas el 19 de enero de 1949,¹³⁶⁰ dependiente de modo directo del presidente de la Nación y a cargo de un Secretario de Estado, al igual que el Secretario de Estado de Economía, con jerarquía y prerrogativas de Ministro. Esta Secretaría tenía competencia en todo lo concerniente a mejorar las atenciones y funciones que la legislación vigente le atribuía al Banco Central y a los organismos que integraban su sistema en lo que hacía a la política monetaria, del crédito, de los cambios y del mercado de valores.¹³⁶¹

La Ley 13.529 de Ministerios,¹³⁶² establece la competencia general de este nuevo ministerio de Finanzas, asignándole todo lo inherente a la política bancaria y a la política monetaria y crediticia, la específica de los cambios, los mercados de valores mobiliarios y las correspondientes a los seguros y reaseguros,¹³⁶³ en cuanto a sus competencias particulares, el artículo 22 de esta ley, las enuncia en once incisos que complementan y precisan la ampliación establecidas en la competencia general ya enunciada:

¹³⁵⁶ Ley N° 13.529... *Cit.* Art. 21, incisos 3 y 4.

¹³⁵⁷ Ley N° 13.529... *Cit.* Art. 21, incisos 5, 6, 7 y 8.

¹³⁵⁸ Ley N° 13.529... *Cit.* Art. 21, incisos 9 y 10.

¹³⁵⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.*, *Diario ses. Dip.* pp. 1515 - 1516. *V. Ayuda Memoria... Cit.:* Organigrama del Ministerio de Economía: Apéndice.

¹³⁶⁰ Decreto N° 1144 del 19 de enero de 1949 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Finanzas de la Nación. B.O. 21 de enero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 509.

¹³⁶¹ Decreto N° 1114, del 19 de enero de 1949 (A. de M.).- Crea la secretaría de Finanzas de la Nación. B. O. 21 de enero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 509.

¹³⁶² Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 22.

¹³⁶³ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 22, primera parte.

El ministerio debía actuar en defensa del valor de la moneda; vigilar el movimiento de capitales; dirigir la regulación del crédito y de los medios de pago; promover la liquidez bancaria y la organización y funcionamiento del crédito en razón de la producción, la comercialización del consumo y del ahorro. ¹³⁶⁴ También debía intervenir en las operaciones de crédito interno y externo, en los empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación, y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas; le correspondía autorizar tasas de interés bancario; fijar el régimen y los tipos de cambio, reglar y estabilizar el mercado de valores mobiliarios; formular y realizar la política financiera y la política monetaria internacional, iniciando, discutiendo, celebrando y ejecutando los acuerdos, convenios o arreglos de esta naturaleza y expresamente los que se refieran a pagos internacionales, en concordancia con lo dispuesto por el art. 2º, inc. 15. ¹³⁶⁵

Por medio de sus organismos debía contribuir al fomento de la producción agropecuaria e industrial, al desarrollo y organización del comercio, a la colonización y la vivienda, asimismo, dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para reglar, coordinar y fiscalizar la acción de los organismos de su dependencia, y disponer la realización de estudios generales y los conducentes al esclarecimiento de los ciclos y cálculos económicos. ¹³⁶⁶

En el debate parlamentario sobre la creación de este nuevo ministerio de Finanzas, el bloque opositor de la Unión Cívica Radical lo cuestionó, afirmando que sus competencias se superponían con la de otros tres ministerios, Obras Públicas, Industria y Comercio, y Agricultura y Ganadería; fue el ministro del Interior el que argumentó a favor de esta creación. Este proyecto resultó aprobado por la mayoría. ¹³⁶⁷

2.13 Ministerio de Industria y Comercio

La creación de este ministerio de Industria y Comercio, reconoce como antecedente directo, un decreto del gobierno de facto militar que irrumpió el 4 de junio de 1943. Así, el Poder Ejecutivo creó la Secretaría de Industria y Comercio por Decreto 20.262 del 28 de julio de 1944, época en que la presencia y proyección del coronel Perón en el gobierno de facto resultaba preponderante. ¹³⁶⁸

¹³⁶⁴ Ley Nº 13.529 ... *cit.*, Art. 22, incisos: 1, 2, 3 y 4.

¹³⁶⁵ Ley Nº 13.529 ... *Cit.* Art. 22, incisos: 5, 6, 7, 8 y 9.

¹³⁶⁶ Ley Nº 13.529 ... *Cit.* Art. 22, incisos: 10 y 11.

¹³⁶⁷ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit. Diario ses. Dip.*, p. 1518. *V. Ayuda Memoria... Cit.: Apéndice.*

¹³⁶⁸ Decreto Nº 20. 262 del 28 de julio de 1944 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Industria y Comercio. B.O. 13 de septiembre de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 446. Que fue ratificado por ley Nº 12. 924.- Da fuerza de ley a los decretos que organizan el funcionamiento de la Secretaría de Industria y Comercio. B.O. 28 de enero de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 180. (Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado el 21 de diciembre de 1946). En total ratificó cuatro decretos.

El ministerio de Industria y Comercio tenía como competencia general todo lo referente al régimen de la industria y su fomento, a la fiscalización del abastecimiento y del comercio.¹³⁶⁹

A su vez, este artículo 23 estableció las competencias particulares en diecinueve incisos, que enunciamos a continuación:

Era de competencia de este ministerio todo lo relativo a la energía en general; combustible, hidrología y obras hidráulicas destinadas a riego, defensa y saneamiento; asimismo lo referente a minas y geología e hidrogeología; y la fiscalización de los procesos de elaboración industrial; las certificaciones de calidad de la producción industrial; las patentes y marcas; pesas y medidas y la identificación de mercaderías.¹³⁷⁰

La fiscalización de los monopolios; de las cooperativas; la promoción y organización de la propaganda de la producción argentina y de exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial y comercial, dentro y fuera de la Nación, en esto último, con el asesoramiento del Departamento de Relaciones y Culto, y el asesoramiento en la fijación de aranceles aduaneros en cuanto afecte al fomento industrial y al abastecimiento.¹³⁷¹

Debía participación en la selección de la inmigración, desde el punto de vista industrial; en la Organización y administración de las entidades industriales del Estado de finalidad comercial; en la política de abastecimiento y en las operaciones comerciales en el mercado interno necesarias para asegurarlas; el estudio y fijación de las bases de los precios de artículos de abasto; como también el estudio y asesoramiento tecnológico en todo lo referente a la materia de su competencia, organización de los centros técnicos regionales, y su utilización por los particulares; y la intervención en la reglamentación y fiscalización del ejército de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia.¹³⁷²

La racionalización en la distribución de los bienes económicos en el mercado interno; y el estudio y las investigaciones a fin de obtener el mejor cumplimiento de sus funciones.¹³⁷³

La creación de este nuevo ministerio de Industria y Comercio fue observada y cuestionada por el bloque de diputados opositor, como hemos visto, quienes objetaron la superposición de incumbencias y la ambigüedad de algunas competencias particulares; la mayoría rebatió estos argumentos y procedió a aprobar esta creación.¹³⁷⁴

¹³⁶⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 23, primera parte.

¹³⁷⁰ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 23, incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

¹³⁷¹ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 23, incisos: 8, 9, 10 y 11.

¹³⁷² Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 23, incisos: 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

¹³⁷³ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 23, incisos: 18 y 19.

¹³⁷⁴ H. Cámara de Diputados de la Nación... *cit. Diario ses. Dip.* pp. 1518 - 1520. *V. Ayuda*

A fines de diciembre de 1949, el Poder Ejecutivo estableció por decreto que la Dirección Nacional de la Energía dependería de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y Comercio ¹³⁷⁵.

2.14 Ministerio de Obras Públicas

El ministerio de Obras Públicas fue creado por la Ley 3727 de 1898; ¹³⁷⁶ que tenía como competencia general todo lo referente a las vías de comunicación, las construcciones hidráulicas y arquitectónicas, como aquellas de otra naturaleza que dispongan las leyes, aunque correspondan a otros departamentos de la administración pública. A su vez, en once incisos establece las respectivas competencias particulares, de las cuales en seis incisos reproduce de modo sustancial o parcial lo dispuesto por la Ley 3727 de 1898. ¹³⁷⁷ Es el caso de lo referente a los edificios públicos, la edificación escolar, el balizamiento, las hidrografías fluviales y el dragado, los canales navegables y los túneles de comunicación subfluvial. Asimismo, lo inherente a la construcción, administración y prestación del servicio de obras sanitarias de la Capital Federal, territorios nacionales y en aquellas provincias pertenecientes al régimen federal específico; de igual modo, lo referente a los caminos nacionales, puentes y las obras viales correspondientes a la Nación.

Sin correlación con la Ley 3727, al ministerio de Obras Públicas tenía las siguientes competencias particulares, que correspondían a la construcción de viviendas, parques nacionales, obras de contenido social; la construcción de hoteles de turismo, colonias de vacaciones y obras de urbanización. Estas últimas de claro contenido social. ¹³⁷⁸

Es importante destacar la relevancia de determinadas incumbencias particulares que la Ley 3727, había asignado al, entonces, nuevo ministerio de Obras Públicas y que indican las prioridades de la época, entre ellas la importancia de las líneas férreas que debía promover el Estado nacional, la dirección de ferrocarriles nacionales, las previsiones para los casos de conflictos con las líneas de provincias o de particulares y las nacionales; como también lo referente a la vigilancia de las líneas férreas pertenecientes a la jurisdicción nacional y la construcción de líneas telegráficas. En otro orden de incumbencias, lo inherente al mejoramiento estético de las construcciones del Estado, estatuas y monumentos públicos. Sin olvidar el censo de bienes nacionales, el depósito y la administración, venta de bienes muebles y semovientes del Estado fuera de servicio; la expropiación y la inspección de

Memora ... Cit.: Organigrama del Ministerio de Industria y Comercio: Apéndice.

¹³⁷⁵ Decreto N° 32.293, del 22 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Establece que la Dirección Nacional de la Energía dependerá de la Subsecretaría de Industria y Comercio. B. O. 28 de diciembre de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 1006.

¹³⁷⁶ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 15.

¹³⁷⁷ Artículo 24 de la Ley N° 13.529 ... *cit.*; en los incisos: 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 5° y 10°, observan correspondencia con los incisos: 6°, 7°, 8°, 9°; y 11°, 10° respectivamente, del artículo 15 de la ley N° 3727 ... *cit.*.

¹³⁷⁸ Ley N° 13.529 ...*cit.*, artículo 24, incisos: 1°, 5° y 4°, respectivamente.

obras particulares.¹³⁷⁹ Este artículo 24, que estableció el ministerio de Obras Públicas resultó aprobado por la mayoría, pero sin debate.¹³⁸⁰

2.15 Ministerio de Agricultura y Ganadería

El antecedente directo de este ministerio de Agricultura y Ganadería que estableció la Ley 13.529;¹³⁸¹ fue la creación del ministerio de Agricultura en 1898, por Ley 3727.¹³⁸² La competencia general del ministerio de Agricultura y Ganadería, en los términos de la Ley de 1949, es más amplia y específica que la competencia del antiguo ministerio de Agricultura establecido en 1898. Su competencia se refería a todo aquello que hacía a la investigación, experimentación, orientación, fomento y fiscalización de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera en todo el ámbito de la Nación;¹³⁸³ mientras que en la ley anterior, la incumbencia general del ministerio de Agricultura comprendía lo inherente a “los asuntos del régimen y fomento de la prosperidad agrícola, industrial y comercial de la Nación...”.¹³⁸⁴

En cuanto a lo referente a las competencias particulares, siete incisos de la ley nueva tienen correspondencia y prácticamente mantienen completa o parcialmente estas incumbencias, en todo aquello que en la ley 13.529, es inherente al ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo referente de modo parcial a la política agraria y social de la producción..., los estudios técnicos sobre su competencia y la organización de los centros técnicos regionales.¹³⁸⁵

Asimismo, de modo parcial, lo inherente a la utilización de los suelos, su conservación, la fiscalización de la explotación racional de la flora y de la fauna naturales, como también lo que se refería a la fiscalización, lucha contra las plagas y las enfermedades.¹³⁸⁶ De igual modo, todo lo concerniente a la enseñanza de los diversos ramos de la producción propias de su competencia; y, parcialmente en lo que hace a la colonización por parte del Estado; mientras que la competencia que se refería a la administración y disposición de tierras y bosques fiscales en las zonas rurales y la fiscalización de la colonización privada, no fueron contempladas por la Ley 3727 de 1898.¹³⁸⁷

¹³⁷⁹ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 15, incisos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15°.

¹³⁸⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.* *Diario ses. Dip.* p. 1518. V. *Ayuda Memoria ... Cit.*: Organigrama del Ministerio de Obras Públicas: Apéndice.

¹³⁸¹ Ley N° 13.529 ...*cit.*, artículo 25.

¹³⁸² Ley N° 3727 *cit.*, artículo 14; esta ley reguló lo atinente a la Agricultura y Ganadería en este artículo 14, incisos: 1° a 12°; lo atinente a Industria en los incisos: 13° a 20°; y lo inherente a Comercio, en los incisos 21° a 23°. Con lo que, con independencia del artículo y la denominación ya se encontraban establecidos los cimientos los futuros ministerios de “Agricultura y Ganadería”, y de “Industria y Comercio”; artículos 23 y 25 de la Ley N° 13.529 *cit.*

¹³⁸³ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 25, primera parte.

¹³⁸⁴ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 14, primera parte.

¹³⁸⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 25, incisos 1 y 12; V. su correlación parcial con el artículo 14, inciso 4° de la ley N° 3727 ...*cit.*

¹³⁸⁶ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 25, incisos 2° y 4°; y 3°. V. su correlación - en el primer caso parcial - con los incisos 7° y 5° del artículo 14 de la ley N° 3727 ... *cit.*

¹³⁸⁷ Ley N° 13.529 ...*cit.*, artículo 25, incisos 8° y 9°. V. su relato con los incisos 3° y 2° del

Como adelantamos, este ministerio de Agricultura y Ganadería amplió su competencia general en relación a cuestiones específicas, de igual modo estableció nuevas competencias particulares que se referían a todo lo referente a la coordinación de la producción con la comercialización y la industrialización primaria; a las certificaciones de la calidad de la producción agrícola - ganadera; también el fomento y la organización de la cooperación agraria. Asimismo, debía promover y organizar ferias, concursos y exposiciones en todo el país, además de publicaciones y todas las actividades que fomenten los ramos de la producción de su competencia; también, intervenir en la reglamentación y la fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas directamente a actividades propias de los ámbitos de su competencia; de igual modo, realizaría estimaciones y pronósticos referidos a la producción, como también los estudios y las investigaciones para el obtener un mejor cumplimiento de las funciones propias.¹³⁸⁸

Pese a las objeciones del diputado opositor Mac Kay, el artículo 25 resultó aprobado por la mayoría.¹³⁸⁹

2.16 Ministerio de Trabajo y Previsión

El antecedente directo del Ministerio de Trabajo y Previsión establecido por la ley 13.529,¹³⁹⁰ fue el Decreto 15.074 de 1943 que creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, generando los comienzos de una transformación social y político - institucional, según hemos expuesto, como también la preponderancia política del coronel Perón en el seno del gobierno militar de facto y su proyección pública en todo el ámbito nacional.¹³⁹¹

La Ley 13.529, le asignó al Ministerio de Trabajo y Previsión una competencia general referida a todo lo inherente a “las relaciones entre el capital y el trabajo y la protección legal e integral del trabajador...”,¹³⁹² para definir en once incisos las competencias particulares que comprendían un amplio espectro de actividades, que en gran medida ya realizaba la Secretaría de Trabajo y Previsión, según la siguiente enumeración:

Promover la legislación social y fiscalizar su cumplimiento; mantener las relaciones con las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores; intervenir en las negociaciones colectivas y mediar en los conflictos del

artículo 14 de la ley N° 3727 ... *cit.*

¹³⁸⁸ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 25, incisos: 5°, 6°, 7°, 10°, 11° y 13°.

¹³⁸⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit. Diario ses. Dip.* pp. 1520 - 1521. V. *Ayuda Memoria ... Cit.: Organigrama del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Apéndice.*

¹³⁹⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 26.

¹³⁹¹ Decreto N° 15.074, del 27 de noviembre de 1943 (A. de M.) Crea la Secretaría de Trabajo y Previsión. B.O. 4 de diciembre de 1943. V. ADLA - III - 1943 - 459. El Congreso de la Nación ratificó todos los decretos dictados por el Poder Ejecutivo del gobierno militar de facto en esta materia. Sancionó la Ley N° 12.921.- Dispone que continuará en vigor con fuerza de ley decretos sobre legislación del trabajo y de creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.- B.O. 27 de junio de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 143. En total ratificó ciento veintitrés decretos).

¹³⁹² Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 26, 1ª parte.

trabajo.¹³⁹³ Le competía la policía sanitaria del trabajo; la coordinación la oferta y la demanda de trabajo; amparar a los trabajadores en el gobierno de sus derechos y procurar la plenitud del empleo y elevación de los niveles de vida; también asistir jurídicamente a los trabajadores para que ejerzan la instancia conciliadora en los conflictos individuales del trabajo; asimismo, el régimen de seguros sociales, previsión social y préstamos hipotecarios para adquisición y edificación de inmuebles y préstamos personales por las cajas de previsión, con sujeción al plan financiero que adopte el Poder Ejecutivo.¹³⁹⁴

Fomentar el ahorro, el mutualismo y el cooperativismo; fomentar la vivienda económica; como también, orientar y formar profesionalmente a los trabajadores; además le correspondía promover la defensa y goce de los derechos del trabajador, de la familia, la ancianidad, las mujeres, menores, los desvalidos e incapacitados, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos I, II y III del art. 37 de la Constitución nacional; la concesión, fiscalización y retiro de la personería gremial; y el régimen de las remuneraciones.¹³⁹⁵

El debate en torno a esta creación del artículo 26 resultó más extenso que el tratamiento de otros ministerios y, por momentos, suscitó fuertes polémicas. Finalmente, la mayoría después de afirmar que este artículo 26 "... es el puntal de la revolución...", procedió a aprobarlo.¹³⁹⁶

2.17 Ministerio de Transportes

Los antecedentes de la creación del ministerio de Transportes por la nueva ley de Ministerios de 1949,¹³⁹⁷ se encuentran en la creación por el Poder Ejecutivo, de la secretaría de Transportes de la Nación en junio de 1948,¹³⁹⁸ y en la Ley 13.267, sancionada el 25 de septiembre de 1948, que creó la Secretaría de Transportes de la Nación, antecedente normativo directo del artículo 27 de la ley de Ministerios 13.529.¹³⁹⁹

Por supuesto, existió una nítida continuidad con el ministerio de Transportes establecido por la Ley 13.529,¹⁴⁰⁰ que le asignó como competencia general, todo lo referente a la administración, fomento,

¹³⁹³ Ley N° 13.529 Art. 26, *Cit.* incisos: 1, 2 y 3.

¹³⁹⁴ Ley N° 13.529 *Cit.* incisos: 4, 5, 6, 7 y 8.

¹³⁹⁵ Ley N° 13.529 Art. 26, *Cit.* incisos: 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

¹³⁹⁶ H. Cámara de Diputados de la Nación *cit. Diario ses. Dip.* p. 1524.

¹³⁹⁷ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 27.

¹³⁹⁸ Decreto N° 19.395, del 28 de junio de 1948 (A. de M.).- Crea la secretaría de Transportes de la Nación. B.O. 1° de julio de 1948. V. ADLA - VIII - 1948 - 597. Asimismo el Poder Ejecutivo aprobó la organización de esta nueva Secretaría de Transportes por Decreto N° 24.808, del 20 de agosto de 1948 (S. de T.) B.O. 27 de agosto de 1948. v. ADLA - VIII - 1948 - 665.

¹³⁹⁹ Ley N° 13.267.- Crea la Secretaría de Transportes de la Nación. B.O. 6 de octubre de 1948. V. ADLA - VIII - 1948 - 176.

¹⁴⁰⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 27.

explotación, coordinación y la fiscalización de todos los servicios públicos de transporte: terrestres, aéreos, marítimos y fluviales de carácter comercial.¹⁴⁰¹

En cuanto a las competencias, la ley las estableció en cuatro incisos, que comprendían en materia de transportes, desde la política a seguir, la planificación y la coordinación de esta gestión, la fiscalización de los servicios concedidos a particulares, hasta los estudios, las construcciones y conservación de todos elementos e instalaciones en esta materia, como también lo referente a las adquisiciones necesarias. Por último, la administración y explotación de los transportes pertenecientes al dominio público.¹⁴⁰²

Este ministerio de Transportes, fue aprobado por la mayoría de Diputados sin debate.¹⁴⁰³

2.18 Ministerio de Defensa Nacional

El antecedente directo de la creación del Ministerio de Defensa de la Nación que estableció la Ley 13.529 de 1949,¹⁴⁰⁴ se encuentran en la creación por el Poder Ejecutivo de la Secretaría de Defensa Nacional el 23 de febrero de 1949.¹⁴⁰⁵

En el caso del Ministerio de Defensa Nacional, la nueva ley de ministerios no distinguió en la asignación de competencias generales y particulares, sino que en doce incisos adjudicó de modo directo las correspondientes competencias particulares, en las que se destaca todo lo inherente a la coordinación de las actividades de los ministerios militares, como también las actividades de planeamiento y racionalización y algunas específicas que se proyectan al ámbito civil. Sin embargo, en el inciso primero se encuentra lo que en la práctica, fue el enunciado de una competencia de alcances generales, ya que le encomendó al Poder Ejecutivo la coordinación, preparación y las propuestas de todo lo inherente a la defensa nacional, como también la presentación del plan general y el plan militar,¹⁴⁰⁶ según el siguiente enunciado:

Este Ministerio debía coordinar, preparar y proponer al Poder Ejecutivo la defensa nacional en todos los aspectos de conjunto que pueda presentar, y especialmente el plan general y el plan militar; asimismo le correspondía, coordinar la acción de los ministerios secretarías de Estado militares para la preparación y empleo de las fuerzas armadas en conjunto, determinados y la doctrina para su conducción estratégica y proponer al Poder Ejecutivo la orientación que deba darse a la instrucción militar superior en forma que

¹⁴⁰¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 27, 1ª parte.

¹⁴⁰² Ley N° 13.529 ... *Cit.* _Art. 27, incisos: 2, 3, 4 y 5.

¹⁴⁰³ H. Cámara de Diputados de la Nación... *cit. Diario ses. Dip.* p. 1524. *V. Ayuda Memoria... Cit.:* Organigrama del Ministerio de Trabajo y Previsión: Apéndice.

¹⁴⁰⁴ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 28.

¹⁴⁰⁵ Decreto N° 4859 del 23 de febrero de 1949 (A. de M.)- Crea la secretaría de Defensa Nacional. B.O. 25 de febrero de 1949. *V. ADLA - IX - A - 1949 - 602.*

¹⁴⁰⁶ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 28, incisos 1, 2 y 3.

responda a las necesidades de la acción conjunta; de igual modo, le correspondía proponer al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar duplicación o superposición de funciones, misiones, actividades, adquisiciones, gastos y en general otras clases de medios o esfuerzos; ¹⁴⁰⁷ estudiar para coordinar y proveer a la seguridad de la zona del interior en tiempo de guerra; convocar y presidir las reuniones de los ministros secretarios de Estado en las ramas militares para el estudio y la realización coordinada de las tareas de conjunto; elevar al Poder Ejecutivo las decisiones en los casos a que se refiere el inciso precedente; asesorar al Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con materias de su competencia; preparar las previsiones y coordinar la movilización industrial a cargo de las fuerzas armadas.

Asimismo, fomentar la investigación científica referida a las necesidades militares y su experimentación; orientar la producción; dirigir la adquisición de las materias primas; materiales, elementos y efectos necesarios que sean comunes a las tres fuerzas armadas, así como su homogeneización; también era necesario que propusiera al Poder Ejecutivo la disposición del personal permanente de las fuerzas armadas que sean destinado a prestar servicio en los organismos a su cargo directo. ¹⁴⁰⁸

Le correspondía, coordinar las medidas de conjunto que debía adoptar los ministerios secretarías de Estado militares en el caso de conmoción interior; y coordinar los organismos civiles de la Nación que tengan a su cargo tareas vinculadas a la defensa nacional. ¹⁴⁰⁹

El bloque de diputados, por la minoría, según lo expresó el diputado Frondizi, no intervendría en el tratamiento de las cuestiones de la defensa nacional en razón de la sanción que le había impuesto la Cámara al diputado Cattaneo, quién hubiera expuesto sobre el tema específico. La mayoría aprobó el artículo 28. ¹⁴¹⁰

2.19 Ministerio de Ejército

Los antecedentes del ministerio de Ejército establecido por la Ley 13.529, ¹⁴¹¹ se encuentran en la Constitución de 1853 que estableció cinco Ministerios, entre ellos el ministerio de Guerra y Marina ¹⁴¹², y en la ley de organización de ministerios de 1856. ¹⁴¹³ Después de cuatro décadas, en 1898 previa reforma de la Constitución de 1853/60, se sancionó una nueva ley de organización de los ministerios del Poder Ejecutivo, que en relación con este ministerio de Guerra

¹⁴⁰⁷ Ley Nº 13.529 ... *Cit.*, Art. 28, incisos 4, 5, 6, 7 y 8.

¹⁴⁰⁸ Ley Nº 13.529 ... *Cit.*, Art. 28, incisos 9 y 10.

¹⁴⁰⁹ Ley Nº 13.529 ... *Cit.*, Art. 28, incisos 11 y 12.

¹⁴¹⁰ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit. Diario ses. Dip.*, p. 1524. V. *Ayuda Memoria... Cit.:* Organigrama del Ministerio de Defensa Nacional: Apéndice.

¹⁴¹¹ Texto constitucional de 1853, artículo 84; en: Ricardo R. Caillet - Bois (1956) *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811 - 1898)* Universidad de Buenos Aires. Departamento Editorial. p. 201.

¹⁴¹² Ley Nº 80, del 11 de agosto de 1856.- Organización de los ministerios. R.N. 1852/56. p. 376; artículo 5º: Ministerio de Guerra y Marina.

¹⁴¹³ Ley Nº 3727 ... *cit.*, artículos 12 (Guerra) y 13 (Marina).

y Marina, procedió a otorgarles autonomía funcional atendiendo a la especialización de sus respectivas competencias.

En lo referente al ministerio de Guerra, la Ley 3727, le asignó una competencia general que comprendía a todos los actos referidos a los poderes de guerra del Presidente de la República en razón de su condición de comandante en jefe “de las fuerzas de línea y las milicias de tierra de la Nación...”.¹⁴¹⁴ A su vez, la ley de 1949, no distinguió entre competencias generales y particulares, enunciando las últimas en los ocho incisos del artículo 29; sin embargo, en el primero de ellos podemos encontrar su competencia general, similar en la práctica con lo dispuesto por la Ley 3727, en la medida que le adjudicó todo lo concerniente a los actos del Presidente de la Nación que “se referían al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas del ejército”.¹⁴¹⁵

En cuanto a las competencias particulares del ministerio de Ejército, debía coordinar su accionar con las otras fuerzas armadas, además, como otras actividades de la Nación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de esta ley.¹⁴¹⁶ A fin de cumplimentar estos fines, este ministerio podía proponer al ministro secretario de estado de Defensa Nacional que realizara la convocatoria a las reuniones que se refieren estos preceptos.

¹⁴¹⁷ Asimismo le correspondía todo lo atinente a la dirección superior de la organización, la preparación y el empleo del ejército; la administración, el gobierno y la disciplina del ejército; la preparación y la aplicación de la doctrina para el empleo de la fuerza del ejército; asimismo, la preparación y ejecución de la movilización, el abastecimiento transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en aquellos aspectos que les correspondan, según las normas de coordinación previamente aprobadas.¹⁴¹⁸

También tenía competencia para proponer al Poder Ejecutivo: las fuerzas correspondientes al ejército en tiempo de paz y de guerra, según las normas de coordinación preestablecidas; la distribución de las fuerzas del ejército de acuerdo con las necesidades de la Nación; el nombramiento de los comandos superiores del ejército; asimismo, el otorgamiento de grados, recompensas y honores, con la salvedad de aquellos que le corresponda conceder de modo directo. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución y las leyes; asimismo, debía ejecutar el plan correspondiente al ejército para el caso de conmoción interna.

El ministerio de Ejército fue aprobado por la mayoría sin debate.¹⁴¹⁹

¹⁴¹⁴ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 12, 1ª parte.

¹⁴¹⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 29, inciso 1º.

¹⁴¹⁶ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 29, inc. 2º.

¹⁴¹⁷ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 29, incisos: 3, 4, 5 y 6.

¹⁴¹⁸ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, Art. 29, inc. 7º, apartados: a, b, c, d; y Art. 29, inc. 8..

¹⁴¹⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit. Diario ses. Dip.* p. 1524. V. *Ayuda Memoria... Cit.: Organigrama del Ministerio de Ejército: Apéndice.*

2.20 Ministerio de Marina

Al igual que el ministerio de Ejército, el ministerio de Marina establecido por la Ley 13.529,¹⁴²⁰ encuentra su antecedente en la Constitución de la Confederación argentina de 1853 que estableció entre los cinco ministerios del Poder Ejecutivo, el ministerio de Guerra y Marina,¹⁴²¹ regulado en la ley de organización de ministerios de 1856.¹⁴²²

Después de la reforma constitucional de 1898 que estableció la cantidad de ocho Ministros Secretarios para la atención de los negocios de la Nación,¹⁴²³ dejando librado a una ley especial la organización de los ministerios.

El Congreso sancionó la Ley 3727 en el Transcurso del mismo año, que estableció la separación de este ministerio en dos órganos específicos: Guerra y Marina.¹⁴²⁴

Por supuesto, la nueva ley de ministerios mantiene y profundiza a través de sus competencias esta separación de misiones y funciones de ambos ministerios.

Estableció la competencia general del ministerio de Marina,¹⁴²⁵ asignándole todo aquello inherente a los actos del presidente de la Nación referidos al ejercicio de sus atribuciones, de orden constitucional, en relación con las “fuerzas armadas marítimas”; sobre las aguas navegables de la Nación y representante del Estado sobre el mar,¹⁴²⁶ siguiendo con algunas variantes lo establecido para este ministerio por la ley, anterior, de 1898.¹⁴²⁷

En cuanto a las competencias particulares, la nueva ley le asignó al ministerio de Marina todo lo referente a la coordinación con las otras fuerzas armadas y con las demás actividades del país, la dirección superior de la organización, preparación y empleo de la marina, su administración, gobierno y el aspecto disciplinario; la preparación para el empleo de la fuerza naval; así también, lo concerniente a la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en la guerra según las normas de coordinación previamente aprobadas.¹⁴²⁸

Asimismo, le asignó todo lo inherente a las atribuciones para proponer al Poder Ejecutivo cuatro funciones primordiales: a) la magnitud de las fuerzas de

¹⁴²⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 30.

¹⁴²¹ Texto constitucional de 1853, artículo 84; en Ricardo R. Caillet - Bois (1956) *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas ... cit.*, p. 201.

¹⁴²² Ley N° 80, del 11 de agosto de 1856.- Organización de los ministerios. R.N. 1852/60. p. 376; artículo 5°: Ministerio de Guerra y Marina.

¹⁴²³ Ricardo Caillet - Bois (1956) *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas ... cit.* Texto constitucional según la reforma de 1898, p. 235; artículo 87.

¹⁴²⁴ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículos 12 (Guerra) y 13 (Marina).

¹⁴²⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 30, inciso 1°.

¹⁴²⁶ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 30, inciso 1°.

¹⁴²⁷ Ley N° 3727 ... *cit.*, artículo 13.

¹⁴²⁸ Ley N° 13.529 *cit.*, artículo 30, incisos: 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

la marina para tiempos de paz y de guerra, b) la distribución de estas fuerzas acorde con las necesidades de la Nación, c) la designación de los comandos de la marina y, d) otorgar grados, honores y recompensas, con la salvedad de aquellos que según la Constitución y las leyes vigentes, le corresponda de modo directo al Poder Ejecutivo.¹⁴²⁹

En otro orden, todo lo correspondiente a la ejecución del plan asignado a la marina en caso de conmoción interna; la protección de los ciudadanos y de los intereses argentinos en el mar y las costas; la defensa marítima de la Nación, de su pabellón y de su soberanía de acuerdo con el derecho internacional y los tratados internacionales vigentes; lo referido a la oceanografía, hidrografía y cartografía marítima y las exploraciones marítimas, todo lo correspondiente a los faros, señales marítimas, sistemas radioeléctricos de navegación y localización; los observatorios meteorológicos y astronómicos navales.¹⁴³⁰

Por último, funciones de policía de seguridad en todas sus áreas de jurisdicción e incumbencias específicas, como también sobre la caza y pesca marítima en el litoral marítimo; y funciones de asesoramiento y asistencia técnica a las demás dependencias del Estado.¹⁴³¹

Este artículo 30, después de una aclaración por parte de la mayoría acerca del ejercicio de “policía de seguridad en su jurisdicción” y sus alcances, fue aprobado por la mayoría.¹⁴³²

2.21 Ministerio de Aeronáutica

La Ley de 1949, creó el ministerio de Aeronáutica [militar], actualmente denominada Fuerza Aérea Argentina. Esta tercera fuerza armada de la Nación, fue creada por el Poder Ejecutivo del gobierno militar de facto, en 1944, con la presidencia del general Edelmiro J. Farrell y el ministro de Guerra coronel Juan D. Perón;¹⁴³³ y consecuentemente en enero de 1945, crearon la Secretaría de Aeronáutica, antecedente directo del ministerio de Aeronáutica creado por la nueva ley de 1949.¹⁴³⁴ Cuya competencia general comprendía todos los actos del presidente de la Nación referidos al ejercicio de sus atribuciones de orden constitucional relacionados “con las fuerzas armadas aéreas”, y también como

¹⁴²⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 30, inciso 7°

¹⁴³⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 30, incisos: 8°, 9° y 10°..

¹⁴³¹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 30, incisos 11°, 12° y 13°.

¹⁴³² H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit.* *Diario ses. Dip.*, p. 1524. V. *Ayuda Memoria... Cit.: Organigrama del Ministerio de Marina: Apéndice.*

¹⁴³³ Decreto N° 29.376, de 26 de octubre de 1944 (A. de M.).- Decreto - ley Orgánico de la aeronáutica Militar B.O. 13 de enero de 1945. V. ADLA - V - 1945 - 31.

¹⁴³⁴ Decreto N° 288, del 4 de enero de 1945 (A. de M.).- Crea la secretaría de Aeronáutica. B.O. 13 de enero de 1945. V. ADLA - V - 1945 - 31. La ley N° 12.911, ratificó los decretos relativos a la Aeronáutica y la organización de la Secretaría de Aeronáutica. B.O. 11 de julio de 1947. V. ADLA - VII - 1947 - 41 (31 decretos: en total). Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 31: Aeronáutica.

representante del Estado en el espacio aéreo en el que actuará la aeronáutica.¹⁴³⁵

En cuanto a las competencias particulares, si bien referidas a la Aeronáutica Militar, observan similitud a las establecidas para las otras Fuerzas Armadas, pero que resultan por su especificidad, una innovación en la capacidad de gestión del Estado. su detalle, puede observarse en la siguiente enumeración.¹⁴³⁶

Este ministerio, debía coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades del país, en la forma y por el procedimiento establecido en el art. 28 de esta ley. Con esta finalidad podía proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que estos preceptos se referían; debía, también, ejercer la dirección superior de la organización, preparación y empleo de la aeronáutica; administración, gobierno y disciplina de la aeronáutica; la preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas aéreas; y consiguientemente preparar y ejecutar la movilización, el abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en los aspectos que le correspondan de acuerdo con las normas de coordinación previamente aprobadas.¹⁴³⁷

Le correspondía a este ministerio proponer al Poder Ejecutivo: las fuerzas de la aeronáutica en tiempo de paz y de guerra, según las normas de coordinación ya preestablecidas; asimismo la distribución de las fuerzas de aeronáutica militar), según las necesidades de la Nación; le correspondía el nombramiento de los comandos superiores de la aeronáutica y el otorgamiento de los grados, recompensas y honores, con excepción de aquellos cuya concesión le corresponda de modo directo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las leyes.¹⁴³⁸

Debía ejecutar el plan correspondiente a aeronáutica para el caso de conmoción interna, (a igual que el ejército y la marina); asimismo, propender al desarrollo integral de la aeronáutica a los fines del bienestar general, del progreso y de la defensa común; además de realizar los estudios sobre defensa nacional en lo concerniente a la aeronáutica, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° de este artículo 31 y a los preceptos que contiene el art. 28 de la presente ley.¹⁴³⁹

También le correspondía la dirección, administración y fiscalización de la aeronáutica civil e impulsa su desarrollo; fomentar la industria, la investigación y experimentación en materia aeronáutica y realizar, y administrar la infraestructura, las telecomunicaciones, la meteorología y los demás servicios que concernían a la explotación y utilización del espacio aéreo y a la seguridad

¹⁴³⁵ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 31, inciso 1°.

¹⁴³⁶ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 31, incisos 2 a 17.

¹⁴³⁷ Ley N° 13.529 ... *cit.*, Art. 31, incisos 2, 3, 4, 5, y 6.

¹⁴³⁸ Ley N° 13.529 ... *cit.*, Art. 29, inc. 7°, ap.: a, b, c y d.

¹⁴³⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, Art. 31, incisos 8, 9 y 10.

del vuelo; le correspondía asesorar sobre los tipos y características del material de vuelo que adquirieran las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y privadas para la atención de sus necesidades, a fin de propender a una mayor homogeneidad en los materiales. ¹⁴⁴⁰

Tenía competencia para habilitar, registrar y fiscalizar la infraestructura, el personal y el material para el sobrevuelo del territorio argentino, de acuerdo con la legislación y reglamentación correspondientes; como también para inspeccionar los despojos de los accidentes aéreos e investigar sus causas; asimismo, el ejercicio del gobierno, la administración y la policía aeronáutica en las zonas ocupadas por las guarniciones, bases aéreas, aeropuertos, aeródromos y las instalaciones aeronáuticas nacionales bajo su jurisdicción. ¹⁴⁴¹

La creación del ministerio de Aeronáutica establecido por este artículo 31, fue aprobado por la mayoría sin debate. ¹⁴⁴²

En diciembre de 1949, el Poder Ejecutivo dispuso por decreto la creación, en el Ministerio de Aeronáutica, la Dirección Nacional de Alistamiento (movilización) que dependía del Cuartel Maestre General de Aeronáutica. ¹⁴⁴³

2.22 Ministerio de Asuntos Técnicos

La ley de ministerios de 1949, creó el ministerio de Asuntos Técnicos. ¹⁴⁴⁴ Los antecedentes directos los encontramos en el Consejo Nacional de Posguerra, creado por el Poder Ejecutivo del gobierno militar de facto en 1944; ¹⁴⁴⁵ en junio de 1946, el Poder Ejecutivo surgido de las elecciones presidenciales del 24 de febrero de ese año, ¹⁴⁴⁶ transfirió por decreto al

¹⁴⁴⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, art. 31, incisos 11, 12, 13 y 14.

¹⁴⁴¹ Ley N° 13.529 ... *Cit.*, art. 31, incisos 15, 16 y 17.

¹⁴⁴² H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit. Diario ses Dip.*, p. 1524. V. *Ayuda Memoria ... Cit.*: Organigrama del Ministerio de Aeronáutica: Apéndice.

¹⁴⁴³ Decreto N° 30.326, del 2 de diciembre de 1949 (Aer.)- Crea la Dirección Nacional de Alistamiento. B. O. 9 de diciembre de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 984.

¹⁴⁴⁴ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 32.

¹⁴⁴⁵ Decreto N° 23.847, del 25 de agosto de 1944 (A. de M.)- Confía al Vicepresidente de la Nación la dirección superior de los estudios sobre el ordenamiento social y económico del país y crea, como órgano consultivo, el Consejo Nacional de Posguerra. B.O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 520; asimismo, el Decreto N° 28.939, del 25 de octubre de 1944 (G.)- Crea bajo la dependencia del Consejo Nacional de Posguerra, una Subcomisión especial encargada de una encuesta sobre las necesidades de la industria, la agricultura y el transporte. B.O. 6 de noviembre de 1944. V. ADLA - IV - 1944 - 600.

¹⁴⁴⁶ Decreto N° 25.521, del 12 de octubre de 1945 (A. de M.)- Convoca a elecciones al pueblo de la República. B.O. 6 de noviembre de 1945. V. ADLA - V - 1945 - 688; y el Decreto N° 28.959, del 14 de noviembre de 1945 (A. de M.)- Modifica el decreto N° 25.251/45 y adelanta para el 24 de febrero de 1946, la fecha de convocatoria a elecciones. B.O. 26 de noviembre de 1945. V. ADLA - V - 1945 - 704. Asimismo, los Decretos: N° 10.979, del 16 de abril de 1946 (A. de M.)- Aprueba los comicios realizados el 24 de febrero y sus complementarios del 10 de marzo y dispone medidas para la constitución de las legislaturas provinciales y convoca a los electores de Senadores por la Capital Federal. B.O. 6 de mayo de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - 306; y Decreto N° 11.982, del 27 de abril de 1946 (I.)- Convoca a la Junta de Electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación. B.O. 6 de mayo de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - 35.

Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, todas las funciones, las facultades y las atribuciones que habían sido confiadas en 1944, al Presidente del Consejo Nacional de Posguerra, ¹⁴⁴⁷ por lo que el titular de la flamante Secretaría técnica de la Presidencia de la Nación, asumió y continuó en el ejercicio de las atribuciones en el ámbito de las incumbencias de este Consejo. Asimismo, es importante señalar que, a su vez, el Poder Ejecutivo por decreto de julio de 1946 estableció las funciones de la Secretaría técnica y creó un Consejo con funciones de órgano consultivo de la misma. ¹⁴⁴⁸

La ley de ministerios 13.529, le asignó al ministerio de Asuntos Técnicos su competencia general que comprendió todo aquello inherente al “estudio y mantenimiento en alto grado de eficiencia de los organismos de gobierno y administración del Estado”, ¹⁴⁴⁹ que desarrolla en los siete incisos referidos a las competencias particulares que se refieren a la organización del gobierno, de la administración y a las actividades de apoyo indispensables para cumplir estas funciones.

Competencias particulares del ministerio de Asuntos Técnicos:

A este ministerio le correspondía estudiar y proponer una organización científica de gobierno y administración, a fin de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico - institucional; asimismo, debía proponer la racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico - funcional en los departamentos del Estado, ejerciendo la fiscalización y perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración; la consideración y el estudio de asuntos técnicos generales que interesen a las distintas actividades de la Nación; debía ejercer la dirección general de la investigación de los asuntos técnicos que por su naturaleza resulte conveniente mantener reservados o no divulgar; asimismo, compilar, sistematizar, dirigir y fiscalizar el censo general y las estadísticas permanentes de la Nación; y otros asuntos que especialmente incluya el Poder Ejecutivo en sus funciones que no pertenezcan a la acción específica de otros departamentos. ¹⁴⁵⁰

¹⁴⁴⁷ Decreto N° 310, del 11 de junio de 1946 (A. de M.).- Confía al Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación las funciones, facultades y atribuciones confiadas al Presidente del Consejo Nacional de Posguerra. B.O. 19 de junio de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - 56.

¹⁴⁴⁸ Decreto N° 2098, del 1° de julio de 1946 (I.).- Establece las funciones que tendrá a su cargo el Secretario técnico de la Presidencia de la Nación, y crea el Consejo Económico y Social, como organismo consultivo de la secretaría Técnica. B.O. 4 de julio de 1946. V. ADLA - VI - 1946 - 91. En octubre de 1948, por disposición del Poder Ejecutivo, los servicios nacionales de estadísticas pasaron a esta Secretaría: Decreto N° 30.984, del 6 de octubre de 1948 (G.).- Dispone que los servicios nacionales de estadística pasen a depender de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. B.O. 13 de octubre de 1948. V. ADLA - VIII - 1948 - 745. Asimismo, en 1949 el Poder Ejecutivo creó la Dirección Nacional de Migraciones dependiente de esta Secretaría Técnica: Decreto N° 2896 del 4 de febrero de 1949 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Migraciones. B.O. 8 de febrero de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 569.

¹⁴⁴⁹ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 32, primera parte.

¹⁴⁵⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 32, incisos 1° a 7°.

El bloque opositor en la Cámara de Diputados planteó dos cuestiones en relación con las competencias asignadas a este ministerio; la primera referida a la conveniencia de agregar la referencia a la “organización democrática” del gobierno y la administración; la segunda relacionada con la emisión de establecer la “obligación de publicar” el censo general y las estadísticas permanentes de la Nación.¹⁴⁵¹ El artículo 32, fue aprobado por la mayoría según el texto del proyecto.¹⁴⁵²

A fines de septiembre, el Poder Ejecutivo estableció por decreto la estructura de este Ministerio de Asuntos Técnicos y la nómina de organismos que pasaron a integrarlo;¹⁴⁵³ el decreto disponía que debían formar la dotación del Ministerio de Asuntos Técnicos, todo el personal y todo el equipamiento, la documentación y los créditos de la Secretaría Técnica de la Presidencia y del ex Consejo Económico y Social; asimismo, los siguientes organismos: la Dirección Nacional de Migraciones; la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos; y la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; en total cinco organismos; que debieron adaptarse provisoriamente a la siguiente estructura: una Subsecretaría y tres Direcciones Generales, de las cuales, una debía ser la de Administración.¹⁴⁵⁴ El 30 de noviembre el Poder Ejecutivo creó en este Ministerio el Cuerpo Consultivo Técnico.¹⁴⁵⁵

3. CONCLUSIONES

En relación con los debates del proyecto de ley orgánica de ministerios de 1949, enviado por el Poder Ejecutivo en razón de las disposiciones del artículo de la Constitución de 1949. Nos detendremos en las consideraciones realizadas en la Cámara de Senadores, del senador Pablo Ramella y en la notable exposición del ministro del Interior Angel Borlenghi, quién no solo expuso el proyecto, sino también sus fundamentos, sus proyecciones y fines y la guía doctrinaria del Poder Ejecutivo.

En lo referente a su tratamiento en Diputados, seguiremos la exposición del diputado Vítolo (U.C.R.) y algunas intervenciones de los diputados Frondizi (U.C.R.) y Dávila (U.C.R.). que conformaban la minoría, con alguna referencia a la mayoría, que aprobó el Proyecto del Poder Ejecutivo en todos los debates,

¹⁴⁵¹ Referencia al inciso 6º, del artículo 32 de la ley N° 13.529 ... *cit.*

¹⁴⁵² H. Cámara de Diputados de la Nación ... *cit. Diario ses. Dip.* pp. 1524 - 1525. *Ayuda Memoria...* *cit.* mencionada, no se encuentra consignado el Organigrama del Ministerio de Asuntos Técnicos.

¹⁴⁵³ Decreto N° 24.103, del 30 de septiembre de 1949 (A.T.).- Fija los organismos que pasan a integrar el Ministerio de Asuntos Técnicos así como la estructuración del mismo. B. O. 8 de octubre de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 881.

¹⁴⁵⁴ Decreto 24.103 del 30 de septiembre de 1949 (A.T.). B.O. 8 de octubre de 1949; V. ADLA - IX - A - 1949 - 881; arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

¹⁴⁵⁵ Decreto N° 30.072, del 30 de noviembre de 1949 (A.T.).- Crea en el Ministerio de Asuntos Técnicos el Cuerpo Consultivo Técnico. B. O. 5 de diciembre de 1949. V. ADLA - IX - A - 1949 - 977.

que fueron muy breves y en muchas oportunidades fuera del tema específico a tratar; o carentes de interés para nuestro tema.

Una vez más, deseamos destacar la exposición del ministro del Interior en la H. Cámara de Senadores, no sólo por su claridad conceptual al exponer los fundamentos del Poder Ejecutivo, sino también porque se constituyó en la guía de las exposiciones de los integrantes oficialistas de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación.

En julio de 1949, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación el proyecto de la ley Orgánica de ministerios, cumplimentando lo dispuesto por la Disposición Transitoria primera de la Constitución de 1949, respetando la nómina y la cantidad establecida; pero observando un ordenamiento diferente.

En razón de lo expuesto por el senador Pablo Ramella, miembro informante, la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación se expidió aconsejando su sanción. El Senador Ramella puntualizó en primer lugar, que el P.E. cumplió lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución vigente, (1949), los ministerios de la Nación deberían determinarse por una ley Nacional que –según el presidente Perón – debía ser orgánica; y cumpliendo con la “propuesta del Poder Ejecutivo”; en segundo lugar, afirmó que este proyecto de ley tenía la finalidad de obtener una distribución racional y orgánica de las materias del despacho y, a la vez, la obtención de eficiencia y especialización en toda la gestión de los negocios públicos por parte de los ministerios, que debían coordinar sus actividades. En tercer lugar, Ramella, expuso con erudición, los antecedentes históricos, institucionales y jurídicos de creación y fusión de los ministerios a partir de Luis XIV de Francia – sin dejar de referirse a la teoría política y jurídica; analizando la función ministerial en la Argentina a partir de 1811; y realizar una comparación constitucional con la situación imperante en Estados Unidos, que había creado distintos Departamentos Secretarías de Estado, en diversas épocas; donde se debía distinguir entre épocas de paz o de guerra.

A su vez, el senador Ramella, comparó lo dispuesto por la Constitución de 1853/60, con la reforma de 1949 en esta materia: a) cantidad de ministerios, b) única ley con inicio exclusivo en el P.E., c) memoria de actividades de cada ministerio: debían elevarse exclusivamente al presidente de la Nación y no al Congreso (como anteriormente), d) la comparencia de los ministros ante el Congreso, lo amplía al Presidente de la Nación, con la finalidad de informar y ser parte en los debates con voz, sin voto.

Acto seguido, en representación del P.E. y de todos los ministros, expuso el ministro del Interior Dr. Angel Borlenghi que pronunció un importante discurso en el que abordó cuestiones centrales que hacen al sentido y las finalidades de la transformación del Estado que implicaba esta ley de ministerios; sin perjuicio de exponer y adelantar las ideas y la voluntad del P.E.

Borlenghi, en primer lugar, no dejó de advertir acerca de la relevancia institucional de este proyecto de ley que es materia de debate, partiendo de las

funciones que debe cumplir el Poder Ejecutivo, que siempre debe intervenir en los fines propios del Estado. Para afirmar seguidamente: “de la totalidad de las gestiones de gobierno que se encuadran en la competencia de los ministros” y que hacen al cumplimiento de los fines de Estado.

También se refirió al aumento de la complejidad de las funciones que el Estado debía cumplir, en relación a la nueva orientación filosófica, política, económica y social “de quién dirige la acción de gobierno”, que incide en los contenidos y en la magnitud del trabajo que deberían asumir los ministerios, que obligó a diversificarlos; Borlenghi se refirió de este modo a la necesaria expansión ministerial, haciendo una correlación entre mayor complejidad de funciones y la cantidad de organismos ministeriales para realizarlas.

El ministro Borlenghi, no dejó de destacar las diferencias, que consideraba sustanciales entre dos sistemas de gobierno; aquellos que consideraba “alejados o indiferentes a las exigencias populares y a los dictados de la justicia social” y que reducían las funciones a un mínimo posible, aludiendo al Estado liberal; al que caracterizó en los aspectos que estimaba negativos y restrictivos. Pero que debemos agregar, que ese Estado liberal de referencia corresponde más al siglo XIX, y no ya a los cambios y transformaciones que se habían operado después de la Primera Guerra Mundial y mucho más, en la segunda posguerra mundial donde en 1949 ya había comenzado la “guerra fría”; con las consiguientes transformaciones estatales.

Borlenghi, oponía a ese Estado liberal, el Estado de la Constitución de 1949 (sin mencionarla) que se caracterizaba por su inspiración en la justicia social y que, además, intervendría “activamente y con eficiencia” en la economía industrial y comercial, encauzando la actividad privada, promoviendo el bien común; como también en la promoción de los valores morales, culturales y educativos, sin dejar de brindar asistencia médica, social, moral y espiritual “que por naturaleza el hombre reclama y merece”.

También, el ministro del Interior se explayó extensamente sobre los ministerios en la historia institucional argentina a partir de los gobiernos patrios, hasta abordar los veinte ministerios establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de 1949; no sin referirse previamente a la permanencia y a la necesaria estabilidad de la organización ministerial independientemente de los cambios de gobierno y de los regímenes políticos; porque sostuvo que la continuidad era propia de la naturaleza político – institucional de la institución ministerial, “ya que son organismos esenciales del Estado” para su funcionamiento y fines.

Retornó entonces, a los antecedentes existentes a partir de la revolución de 1943; que según Borlenghi, definió su política a partir de la creación de la secretaría de Trabajo y Previsión, en razón “a los imperativos de justicia social” y – según este ministro – a la concepción y la voluntad “del alma de la revolución, hoy presidente de la República”, refiriéndose con toda claridad al general Perón.

Al abordar la cuestión central de su exposición, en la que hace referencia al núcleo de las razones que son el fundamento de este proyecto de ley de ministerios, por el que se crean doce nuevos ministerios, sobre los ocho ya existentes según la reforma de 1898; Borlenghi las clasificó en cuatro rubros:

a.- “Creación de nuevas funciones del Estado o sustancial renovación del criterio con que se vienen cumpliendo los que se ejercen”.

b.- “Incremento o importancia adquirida por servicios administrativos ya existentes y necesidad de mayor autonomía y agilidad para su ejecución”.

c.- “Complejidad creciente de ciertos asuntos del despacho gubernativo, que obliga a una más intensa especialización en el estudio de las soluciones necesarias”.

d.- “División de departamentos que ocupan asuntos no afines entre sí, o que siendo afines requieren atención particular propia”.

Borlenghi, entendía que esta nueva estructura ministerial reglamentaba la nueva distribución de las funciones de gobierno apropiadas para un Estado moderno. De este modo, oponía la concepción de un Estado prescindente que adjudicó a las intenciones de la oposición; enfrentada a la “percepción popular de la doctrina de Perón” que se encontraba acompañando la nueva dinámica y la inflexible organización del Estado.

Según Borlenghi, el gobierno de Perón optó por la especialización que establecía una correlación directa entre la mayor complejidad de los problemas a solucionar con la mayor complejidad administrativa, que se solucionaba con una mayor sencillez organizativa. Por estas razones, las funciones que debe ejercer el Poder Ejecutivo, por medio de los ministerios, son “los que más inciden sobre la vida actual de la población” porque viven en una democracia de masas, donde los ciudadanos reciben de modo directo la acción del Poder Ejecutivo, que adquieren una relevancia decisiva.

Al referirse a estas funciones del presidente de la Nación y de sus ministros, aclaró que no se trataba de la rutina de la “nueva promulgación” de leyes y reglamentos sino a la “realización, acción y conquista de objetivos concretos”, que son el fundamento de la concepción peronista sobre el Estado moderno que no deja de atribuir un valor destacado a la función ministerial.

Desde un plano teórico, podemos afirmar que en este discurso de Borlenghi encontramos los tres elementos esenciales que tipifican a gobiernos planificadores e intervencionistas que incentivan la regulación estatal, que enunciamos en el capítulo anterior, ya que existe una “orientación política” que se tradujo en la doctrina enunciada por Perón desde fines de 1943; también una “elaboración técnica” desde el Consejo Nacional de posguerra de 1944 y continuada por la secretaría Técnica de la presidencia desde el 4 de junio de 1946, que a cargo de Figuerola, preparó el proyecto de reforma constitucional

de 1949 y el proyecto de ley de ministerios de este año. La “ejecución administrativa” se cumplirá después de su sanción.

Acto seguido, Borlenghi se refirió a la evolución histórica de los ministerios y seguidamente a los ministerios propuestos; comenzando por los existentes según los términos de la ley 3727 de 1898, con algunas modificaciones de denominación acordes con la época; para continuar en orden cronológico con una breve referencia a los nuevos ministerios; en primer término al ministerio de Trabajo y Previsión, en su momento creado como Secretaría de Estado (1943) de Trabajo y Previsión; Borlenghi afirmó, que respondía a la visión de una nueva función del Estado “que comprende el contenido esencial de la revolución peronista”.

Sucesivamente, expuso también acerca de otros nuevos ministerios: Agricultura; Aeronáutica; Salud Pública; Educación (separado de Justicia e Instrucción Pública); Transporte (en particular los ferrocarriles a cargo del Estado); también a los ministerios de Finanzas y de Economía (desprendimientos del anterior ministerio de Hacienda) y Comunicaciones.

Borlenghi, no dejó de advertir que esta diversificación de tareas en veinte departamentos de Estado, no afectaban “a la unidad del gobierno”, ya que necesariamente actuarían en virtud de una “doctrina” definida que los inspira y afirma en un modo de accionar armónico y además, todos los ministros en las cuestiones fundamentales estaban sujetos a las directivas y a la orientación política del presidente de la Nación, quién coordina el accionar de todos los ministerios. A lo que agregó Borlenghi para cerrar su discurso, que este proyecto de ley, a fin de preparar, elaborar, desarrollar y efectivizar todas las tareas de dirección, orientación, coordinación política y administrativa a cargo del presidente de la Nación, previo la creación de dos ministerios: Asuntos Políticos y Asuntos Técnicos, que completan la nómina de los veinte ministerios de este proyecto de ley orgánica.

Este discurso del ministro del Interior fue exhaustivo, claro y concreto, donde aportó lúcidamente las ideas del Poder Ejecutivo, que ordenaban en un proyecto de ley orgánica de ministerios lo dispuesto por la Disposición transitoria Primera de la Constitución de 1949, cincuenta años después de la ley 3727 de 1898.

Borlenghi culminó su exposición, reiterando una vez más: “... queremos una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

A continuación expusieron nueve senadores; recordemos que en el Senado el Partido Peronista tenía la unanimidad de sus integrantes; estos senadores coincidieron con el proyecto, ponderando la iniciativa del Poder Ejecutivo: en síntesis se votó por unanimidad en sentido afirmativo, (salvo algunas modificaciones menores), con lo que el despacho resultó aprobado; y el Senado aprobó también el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales presidida por el senador Ramella.

Siendo así, el Senado aprobó este proyecto de ley en general y en particular.

El proyecto de ley ingresó en la cámara de Diputados, donde el diputado Visca (P.P.) propuso que esta Cámara se constituyera en Comisión para su tratamiento inmediato. El diputado Frondizi (U.C.R.), en una de sus contadas intervenciones, se opuso de modo terminante por dos razones: a) en razón de la relevancia de un proyecto de ley de ministerios, que constituye la base “para la estructura de toda la administración pública, en todos los aspectos: culturales, políticos, económicos, militares y sociales”; recordando que la ley 3727 de 1898 había “sido prácticamente destripada por los decretos del P.E. de facto, previo al 4 de junio de 1946 y también después por el P.E. actual” por medio de decretos, que también consideraba de facto; y b) por este intento de tratar sobre tablas el texto aprobado por el Senado, sin estar impreso el Diario de Sesiones del Senado.

De este modo, la mayoría obligaría a la minoría a “improvisar en la consideración de una ley fundamental para los intereses del país”, porque no se podía comprender la premura de este tratamiento, después de una espera de cincuenta años para sancionar una nueva ley de ministerios; entendió que sólo desprestigiaría a la Cámara de Diputados “como Cámara popular típica” y adelantó el voto en contra de la U.C.R.

Al diputado Frondizi le respondió brevemente el diputado Visca que fue el autor de la propuesta; quién afirmó que los argumentos de Frondizi no eran valederos, porque la bancada opositora tenía conocimientos amplios sobre estos temas y títulos suficientes que probaban una importante preparación en esta materia. La moción del diputado Visca fue aprobada por la mayoría.

A lo largo de este debate, el voto de la mayoría resultó coherente y siempre votó a favor del proyecto del Poder Ejecutivo que ya había obtenido la media sanción del Senado.

Después de la lectura parcial de este proyecto, se pasó a la consideración parcial de su articulado y se invitó a concurrir a los ministros del P.E.; se hizo presente el ministro del Interior Angel Borlenghi.

El Diputado Vítolo (U.C.R.) afirmó que se trataba de la ampliación del Estado, resultante de un progresivo proceso, donde la controversia se centró en torno a dos temas fundamentales: la acción del Estado y la libertad individual.

Seguidamente al diputado Vítolo realizó una exhaustiva exposición de la historia de la organización ministerial en general y desde el derecho público argentino y comparado; para finalizar con una afirmación contundente: la evolución institucional argentina fue un proceso continuado de concentración de poderes en el Poder Ejecutivo, lo que permitió que la división de poderes no fuera más que una ficción. Creemos necesario agregar que Vítolo tenía razón.

Cuando se refirió a la reforma constitucional de 1949, donde Vítolo sostuvo, que se había establecido un sistema – ministerial – que no era constitucional ni legal ya que no se había librado a la ley, dejando para el Congreso debía dictarla, lo podía realizar “sólo a propuesta del Poder Ejecutivo”, habiendo perdido sus facultades y atribuciones de iniciativa, donde resultaba indispensable el requerimiento del Poder Ejecutivo; según Vítolo, a los sistemas constitucional y legal, se había creado un tercer sistema que denominó “burocrático”; sostuvo asimismo que los ministros en la Argentina, siguiendo a la Constitución, son funcionarios administrativos; pero no para el ministro del Interior Borlenghi que los consideraba funcionarios políticos.

En relación a este proyecto, primeramente sostuvo, que una ley orgánica de ministerios “es la síntesis de la acción integral del Estado”; en segundo lugar y también muy importante, que esta ley orgánica, necesariamente, lleva a plantear en que medida el Estado puede y debe intervenir en la vida colectiva, en la sociedad civil Vítolo no dejó de advertir la situación existente en la actualidad – 1949 – donde existía una mayoritaria aceptación para una acentuada intervención del Estado en la vida política y económica”.

En otras palabras, en la opinión pública mayoritaria, lo público primaba sobre lo privado.

Continuando su exposición, el diputado Vítolo realizó una serie de afirmaciones que expresaban no sólo su pensamiento, sino también el de su sector; a) manifestó su convicción de que los derechos políticos del hombre y de los ciudadanos tenían que ampliarse con acento en el sentido social; b) argumentó de un modo favorable a la intervención del Estado para amparar y defender a los trabajadores a fin de establecer la “función social de los derechos”; c) debían establecerse los límites necesarios que deben existir entre la acción del Estado y las libertades individuales, tanto en lo político como en lo económico y distinguir el liberalismo político del liberalismo económico; d) se pronunció de modo favorable a la planificación, para que los gobiernos puedan prever sus objetivos, que hagan posible las libertades políticas con la intervención del Estado en materia económica; e) asimismo, esto último debía asegurar la descentralización administrativa, el federalismo y el control popular de la acción de gobierno; f) también expresó sus críticas, ya que sostuvo que el proyecto de ley del P.E. es claramente centralizador en lo administrativo; g) y que la simple separación mecánica de los ministerios, no implicaba una descentralización verdadera; h) entendiéndolo que no afianza el federalismo, en la medida en que las provincias ante el intervencionismo central en la economía pierden su autonomía; i) en lo que hace al control popular de la gestión de gobierno, el problema queda centrado en la posibilidad real de conocer y controlar el resultado de las diversas gestiones públicas de cada una de ellas.

Vítolo descalificó el proyecto de ley de ministerios que estaba en tratamiento y afirmó “no es más que una copia fiel de disposiciones legales vigentes”; no es más que una división mecánica de la administración; consecuentemente le restaba originalidad.

Sin embargo, en lo referente a la cantidad de ministerios, adelantando la posición de su bloque y su postura personal, manifestó “veinte ministerios no interesan; veinte ministerios de una administración científicamente ordenada y coordinada pueden no tener importancia, como tampoco ocho ministerios”. En verdad, los diputados de la U.C.R. no estaban en desacuerdo con la cantidad de ministerios y la ampliación del aparato estatal.

Vítolo, no dejó de advertir que este proyecto no comprendía el tema de los subsecretarios, ni el ordenamiento administrativo.

Al finalizar su extensa exposición, este diputado criticó la creación del ministerio de Asuntos Políticos al margen del ministerio del Interior, afirmando que al referirse a la “orientación, dirección y fiscalización de la política interna”, encontraba en este ministerio, que debía propender “a la unidad nacional”, un “*bureau político*”; tampoco dejó de expresar sus reservas en lo referente a las funciones que este proyecto asignaba al ministerio de Asuntos Técnicos, ya que entendía que tanto la formulación de planes y la racionalización de la función pública, correspondía a cada uno de los ministerios, o a una comisión interministerial.

Vítolo y su bloque no aceptaban un ente (ministerio) planificador de toda la estructura orgánica del Estado que correspondía a una importante función en la transformación del Estado que ya había dejado de lado, con la sanción de la Constitución de 1949, los fundamentos liberales de su organización. Asimismo cuestionó a los ministerios económicos porque entendía que se trataba de una promiscuidad de funciones, si bien aceptaba un ministerio de Economía, que en este proyecto de ley, en la práctica resultaba un ministerio de Comercio Exterior. Para finalizar, adelantó la oposición de su bloque a la creación de cuatro ministerios militares.

En cuanto a los fines que perseguía su bloque en lo referente a la organización administrativa; Vítolo sostuvo que aspiraban a organizar la vida administrativa para mayor bienestar del pueblo argentino, como un instrumento de lucha contra la oligarquía y el imperialismo, contra la opresión del Estado, contra la voracidad fiscal y contra la burocracia”; lo que de alguna manera los acercaba, al menos parcialmente en términos conceptuales, a los argumentos de la mayoría.

En relación con este proyecto orgánico de ministerios; por la mayoría expuso el diputado Vicente Bagnasco; que advirtió que no haría referencia a los antecedentes históricos e institucionales que ya había expuesto con erudición el senador Ramallo y que representaba el pensamiento de la mayoría.

a) Este proyecto de ministerios, afirmó que existían dos posiciones bien definidas: una, la que representa los ideales de la mayoría que quiere realizar una nueva argentina “económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana”; en segundo lugar, la minoría, que encuentra en la Constitución anterior todas las posibilidades de realización...

b) Seguidamente, realizó una breve reseña de la acción de gobierno del presidente Perón a partir de la creación de la secretaría de Trabajo y Previsión, origen de los nuevos ministerios.

c) También hizo referencia a los ministerios que ya existían en virtud de lo dispuesto por la reforma Constitucional de 1949, en la Disposición Transitoria 1ª sancionada por la Convención Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1949.

d) En el mismo sentido, afirmó que esta atribución del (P.E.) no podría limitarse “en forma peligrosa por el Poder Legislativo”, ya que se estableció en la Constitución con la finalidad de no generar dificultades que impidan el cumplimiento de las funciones del Estado. Con esta afirmación, el diputado Bagnasco reconocía la primacía del Poder Ejecutivo, ante los demás poderes del Estado.

e) Coincidente con nuestra conclusión, Bagnasco afirmó también que el Poder Ejecutivo es el que tiene todos los recursos para estudiar y resolver todos los problemas.

A fin de replicar la exposición del diputado Vítolo sobre las disposiciones generales del proyecto, expuso el diputado Busto Fierro por la mayoría, que no se apartó de los términos de lo expresado por el diputado Bagnasco y del discurso del ministro del Interior Borlenghi en el senado de la Nación.

La Cámara de Diputados aprobó en general el proyecto de ley orgánica de los ministerios.

El Presidente de la cámara puso en consideración en particular el artículo 1º: enumeración y cantidad de ministerios que tendrían a su cargo el despacho de los negocios de la Nación (en una cantidad de veinte).

Sobre esta cuestión expuso el diputado Frondizi, que encontraba algunos ministerios innecesarios y que observaban un orden, a su criterio, caprichoso, manifestando su interés por aquellos que hacían al orden económico, donde dos ministerios eran vitales: transportes y energía; este último objeto de su preocupación, ya que no se explicaba que en veinte ministerios faltara “... un ministerio tan esencial como es el de la energía” que aparece en las incumbencias de Industria y Comercio en el artículo 23 del despacho; para continuar profundizando en los problemas de los países desarrollados y la necesidad de la autonomía energética, como era la situación argentina. Según Frondizi, este ministerio de Energía debía comprender todo lo concerniente a la energía y los combustibles y que debería comprender todo lo concerniente al gas, petróleo, agua, y energía hidroeléctrica, de los combustibles vegetales y derivados, además de los combustibles sólidos minerales; para sostener que si se habían proyectado veinte ministerios, consideraba que “podía crearse uno más, el de energía...”

El debate se cerró; el art. 1° adoptado por la Cámara como despacho, resultó aprobado.

El art. 2°, se refería a la competencia de los ministerios, que obtuvo la mayoría de votos y resultó afirmativo y aprobado.

A su vez, el art. 3° acerca de las atribuciones de cada uno de los ministerios en los departamentos a su cargo, se aprobó sin discusión.

En cuanto al art. 1°: sobre los acuerdos del gabinete; Frondizi planteó dos cuestiones: a) las diferencias que existían en la conformación de los consejos económicos, en disidencia con la concepción del P.E., exponiendo sus dudas porque el proyecto no reglaba el funcionamiento del equipo económico, cuando lo hacía en relación con el equipo militar. El ministro Borlenghi le respondió que el Consejo Económico Nacional no se trataba de un ministerio, sino de un consejo consultivo del Poder Ejecutivo, no más que un ordenamiento de trabajo; mientras que el ministerio de defensa debía coordinar la gestión de los tres ministerios de las Fuerzas Armadas. Este artículo 4°, fue aprobado por la mayoría.

De una verificación del debate de este Proyecto de ley orgánica de ministerios, realizado en la Cámara de Diputados, podemos afirmar que todos sus artículos fueron aprobados, ya que el oficialismo se valió de su amplia mayoría para aprobarlos. También corresponde concluir que la bancada opositora no se opuso con firmeza a la cantidad de ministerios que contemplaba este Proyecto, aunque en algunos casos, como la afirmación del diputado Frondizi, llegaron a considerar que algunos ministerios, sin precisarlos, resultaban innecesarios; pero también que faltaba alguno; Frondizi abogó con fundamentos, por incluir un ministerio de Energía.

En una cantidad apreciable, los artículos de este proyecto fueron aprobados sin debate. Así, los siguientes artículos correspondientes al apartado I: “Disposiciones comunes a todos los ministerios secretarías de Estado”, salvo el artículo 1°, como hemos visto, los demás artículos de este proyecto fueron aprobados sin oposición: artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°; diez artículos en total.

En lo referente a los Ministerios en particular, fueron aprobados sin oposición los siguientes ministerios: Art. 12: despacho de los asuntos de Estado; Art. 13: Relaciones Exteriores y Culto; Art. 15: Justicia; Art. 17: Salud Pública; Art. 18: Comunicaciones; Art. 20: Hacienda; Art. 24: Obras Públicas; Art. 27: Transportes; art. 28: Defensa; Art. 29: Ejército; art. 30: Marina; Art. 31: Aeronáutica. En total doce ministerios.

Mientras que nueve ministerios fueron motivo de observaciones y en algunos casos de controversias; pero debemos puntualizar que en todos los casos, estos ministerios fueron aprobados por la mayoría. Así, ministerio del Interior (art. 14) el debate se centró por el gobierno de la Capital Federal; en una extensa exposición el diputado Rabanal (U.C.R.) lo consideró

centralizante, totalitaria y atentatoria del régimen municipal necesario, para el gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Rabanal consideraba que el Poder Ejecutivo debía ejecutar la legislación que el Congreso sancionara para la Capital, como también la reorganización de su régimen municipal. El art. 14 fue aprobado por la mayoría.

La mayor cantidad de los ministerios de este Proyecto, aprobados por la mayoría oficialista pese a que fueron objeto de debates y observaciones: ocho en total; Educación, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Trabajo y Previsión; resultan ajenos a nuestro tema. Sin embargo nos interesan dos: asuntos Políticos (art. 19), y Asuntos Técnicos (art. 32).

A la creación del ministerio de Asuntos Políticos (art. 14) se opuso abiertamente el diputado Dávila, (U.C.R.) que expresó la voluntad de su bloque. Dávila afirmó que este ministerio al tener por competencia todo lo inherente a “la orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación...”, como también los estudios comparados de la política de otros países; tenía como fundamento y consagraba una teoría política que no era admisible; ya que resultaba imposible aceptar que los partidos políticos argentinos tuvieran que realizar sus actividades supervisados por el ministro de Asuntos Políticos, con facultades para “dirigirlos, orientarlos o fiscalizarlos”; de igual modo afirmó que resultaba inaceptable que este ministerio del Poder Ejecutivo, tuviera la atribución de “mantener la unidad nacional”; porque esta unidad se obtiene a través de un prolongado proceso histórico, ajeno por completo a toda atribución ministerial.

Dávila mocionó por la supresión de la primera parte del art. 19: ... la competencia de este ministerio: “lo inherente a la orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación...” y del inciso 5º: “Mantenimiento de la unidad nacional”. Una vez cerrado el debate y puesto a votación, el artículo 19 del Proyecto fue aprobado por la mayoría oficialista.

Ya aprobado este artículo 19, el diputado Candiotti (U.C.R.) mocionó por su supresión total, porque consideraba “imposible” la existencia de un ministerio como el que se había aprobado, ya que en síntesis se trataba de “un ministerio totalitario”. Sin duda, con este ministerio, la intervención del Estado se expandió por sobre lo económico y social e ingresó en el sistema político de la república; asimismo debería establecerse también una estrecha relación con la “Doctrina nacional” establecida por la ley 14.184 del Segundo Plan Quinquenal que veremos más adelante.

En cuanto al siguiente ministerio, Asuntos Técnicos (art. 32 del proyecto); el diputado Dávila (U.C.R.) planteó dos cuestiones: a) un factor doctrinario que consideraba de importancia excepcional que el artículo 32 del proyecto introducía “en la vida institucional del país” porque a este ministerio le atribuía el estudio y el mantenimiento de la eficiencia de los organismos de gobierno y administración del Estado; y también proponer “una organización científica de gobierno y administración”, con la finalidad de asegurar “la estabilidad y la eficiencia orgánico constitucional”.

Aparte, según Dávila, debía agregarse el calificativo: “*democrático*”; del modo siguiente: “estudiar y proponer una organización “*democrática* y científica de gobierno y administración”, argumentando que en varios países “lo técnico” y el “tecnicismo” habían sido “pantallas de la reacción”. El artículo 32, ministerio de Asuntos Técnicos fue aprobado por la mayoría. Los artículos de forma fueron derogados, como también la ley de ministerios 3727 de 1898.

En definitiva, el Congreso de la Nación sancionó la ley orgánica de ministerios 13.529, tal como estaba prevista en el Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en razón de lo dispuesto por la Constitución de 1949; que estableció veinte ministerios (artículo 1°): Relaciones Exteriores y Culto; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Hacienda; Economía; Finanzas; Industria y Comercio; Obras Públicas; Agricultura y Ganadería; Trabajo y Previsión; Transportes Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica y Asuntos Técnicos.

Después de una rápida enumeración pautada para todos los ministerios del Poder Ejecutivo y las disposiciones comunes necesarias para desarrollar los trabajos en común de los ministros tenían y la representación política, administrativa y ante el Congreso de sus respectivos Departamentos y los trámites relacionados con los actos del Presidente de la Nación relacionados con los ministerios a su cargo; como también de las obligaciones propios de su función al frente de sus ministerios; el ejercicio de sus atribuciones y la obligación de asistir a las Cámaras del Congreso de la Nación en los términos de los artículos 64 y 88 de la Constitución Nacional, además de la necesaria documentación ya establecida y la difusión de los informes, libros y datos de los respectivos Departamentos, y por medio del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, establecer las necesarias relaciones con organismos similares de países extranjeros.

También, se destacaba la competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ya que comprendía: La dirección política en la negociación de los pactos, convenios, protocolos, tratados, acuerdos o cualquier otro instrumento internacional, que correspondían a su competencia. Los demás departamentos intervendrían y participarían en la discusión, negociación, celebración y ejecución de los mismos en lo atinente a la esfera de sus competencias.

En lo referente a las atribuciones de los ministros del Poder Ejecutivo en lo que hacía al régimen administrativo y económico de los Departamentos a su cargo; tenían las siguientes obligaciones: Dictar instrucciones para mejorar la ejecución de las leyes, decretos o medidas de gobierno, que obligaban a todos sus empleados o a determinada categoría de empleados, que podían ser reservadas según la categoría del asunto, o si fuera necesario. El Poder Ejecutivo quedaba facultado para coordinar las funciones de los ministerios en razón de los fines que señalaban la ley. También se establecieron los procedimientos para los acuerdos de ministros y si hubiera superposición de funciones, y las vías de relación entre el Poder Ejecutivo y los otros poderes.

En lo referente a los ministerios en particular, la ley dispuso la forma en que se despacharía la administración general, conforme al artículo 84 de la Constitución Nacional, sin limitar las competencias de los departamentos respectivos.

En cuanto a la organización de los Equipos, dependencias y su necesaria relación con el presidente de la Nación y con los organismos de la presidencia de la Nación, los veremos en el próximo capítulo.

En lo referente a las competencias de los ministerios que estableció la ley orgánica 13.529 de 1949; resulta conveniente, a modo de conclusión, contemplar las mismas, haciendo una breve comparación con las leyes que la precedieron en esta materia: la ley 80 de 1856 y la ley 3727 de 1889, en lo que se refiere a sus respectivas competencias.

Es importante analizar la continuidad de algunos ministerios que como expusimos en el capítulo primero, fueron los primeros en expandirse territorialmente introduciendo las atribuciones del gobierno nacional en las sociedades y jurisdicciones, hasta la sanción de la Constitución de 1853, consideradas provinciales, a fin de instalar las bases del Estado nacional argentino; como también observar y comprender la ampliación de estos ministerios y de sus competencias, hasta la muy importante expansión de estos órganos del Estado y la ampliación acelerada de sus estructuras que resultan proporcionales a los nuevos cometidos y finalidades que asumió el Estado, precisamente a fines de 1943 con la creación de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión (cuyo titular fue el coronel Juan Domingo Perón), con los resultados obtenidos con la creación, en septiembre de 1944, del Consejo Nacional de Posguerra y con la secretaría Técnica de la presidencia de la Nación (junio de 1946) y, muy especialmente, con la reforma Constitucional de 1949; que en relación con nuestro tema, básicamente se proyectará con la sanción de la ley orgánica de ministerios 13.529 (julio de 1949).

Esta ley orgánica, tradujo normativamente la institucionalización de la gran expansión de los organismos del Estado central de nivel ministerial, en lo que hace a su estructura y alcances en todo el territorio nacional; mientras que simultáneamente los ministerios ampliaron sus competencias.

La Ley 3727 de 1898, organizó el gabinete del Poder Ejecutivo con ocho ministerios; más de cincuenta años después la ley 13.529 de 1949, los amplió a veinte; ratificando a los ocho anteriores, desdoblando por razones técnicas uno de ellos y agregando once ministerios, en atención a los nuevos fines y funciones del Estado argentino previstos en la Constitución de 1949, que caracterizó a un Estado social peronista.

Reiteramos el esquema de ministerios ya expuesto porque resulta ilustrativo:

Ley 3727 Ley 13.529

1. Del Interior 1. Relaciones Exteriores y Culto
2. De Relaciones Exteriores y Culto 2. Interior
3. De Hacienda 8. Hacienda
4. De Justicia e Instrucción Pública 3. Justicia
4. Educación
5. De Guerra 17. Ejército
6. De Marina 18. Marina
7. De Agricultura 13. Agricultura y Ganadería
8. De Obras Públicas 12. Obras Públicas

A su vez, la ley 13.529, agregó once ministerios: Salud Pública, Comunicaciones, Asuntos Políticos, Economía, Finanzas, Industria y Comercio, y Asuntos Técnicos.

Es importante destacar que la técnica específica, en lo pertinente, que observa el texto de la ley 13.529 (1949), sin perjuicio de las innovaciones que introduce, sigue y continúa la técnica empleada para la elaboración de la ley 3727 de 1898.

En cuanto a las “disposiciones comunes” a todos los ministerios, la ley de 1949, con algunas modificaciones, reitera las establecidas por la ley 3727 de 1898.

En otro orden de cuestiones, la ley 13.529 innovó en asuntos comunes a los ministros:

- Reguló la asistencia al senado y a la Cámara de Diputados.
- todos los ministros tenían a su cargo, la organización y mantenimiento de archivos, bibliotecas, colecciones y también la publicación y la difusión de informes, libros y datos.
- agregó una competencia también en común: “establecer relaciones con organismos extranjeros y entidades internacionales con vinculaciones técnicas con los diversos departamentos; exclusivamente en el ámbito de sus competencias”.
- en relación con las atribuciones de los ministros en sus ministerios, reiteró con mayor precisión lo dispuesto por la ley 3727 de 1898.

- “Acuerdo de ministros: la ley 13.529 adoptó el modelo de la ley 3727 y lo profundizó con mayor precisión: requerimiento del presidente de la Nación; debía labrarse un Acta cuando el presidente lo requiera. Cuando estos Acuerdos tengan efectos de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros, regula el procedimiento a seguir”.

- La ley 13.529, amplió la coordinación de funciones entre los ministerios, agregando cinco artículos. “El Poder Ejecutivo quedó con las atribuciones para cumplimentar las finalidades de esta ley. También quedan resueltos los distintos casos referidos a las competencias de los diversos ministerios y el ministerio que lo ejecutará”.

- Asimismo, reguló las relaciones entre el Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Constitución de la Nación, a través del ministerio competente.

- En su exposición en el Senado de la Nación, el ministro del Interior Angel Borlenghi, afirmó que en lo referente al ámbito de las disposiciones comunes de los ministerios se destacan las funciones del Poder Ejecutivo de convocatoria, coordinación, orden y registro de los acuerdos de Ministros y decretos (artículos: 4, 5, 6, 10 y 11: Ley 13.529).

Necesariamente debemos concluir que, también, en esta parte de la ley orgánica de ministerios, el Poder Ejecutivo – si bien es su ámbito – tiene una presencia definitoria. Así, las “disposiciones comunes”, como hemos visto, no suscitaban debates en Diputados y fueron aprobadas por la mayoría (artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12).

Haremos referencia con mayor énfasis a los nuevos ministerios cuyas competencias particulares tengan relevancia para nuestro tema específico y que continúen constituyendo parte del núcleo “duro” de la organización del Poder Ejecutivo, en otros casos las referencias y conclusiones particulares serán muy breves. Consideramos importante reiterar que varios ministerios encuentran las bases de sus competencias en las competencias consignadas en la ley 3727 de 1898.

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (art. 13): Reitera todas las competencias ya consignadas en la ley 3727 de 1898, y de modo parcial agrega dos: “las relaciones con entidades internacionales actuales y futuras”, asimismo: “la designación de integrantes para cumplir estas funciones” ...Simultáneamente agrega tres nuevas: “... concurrencia a conferencias, congresos y reuniones internacionales”; la “guarda y aplicación del gran sello de la Nación” y “las relaciones con la Santa Sede de Roma”. En síntesis: una actualización acorde con la época. Antecedentes: Ley 80 de 1856 y ley 3727 de 1898.

2. Ministerio de Interior (art. 14). Antecedentes: establecido por la ley 80 de 1856 (art. 84, Constitución de 1853); continuó con la ley 3727 de 1898: reiteraba el “gobierno político interno” y el “orden público”. Este proyecto de ley orgánica (después ley 13.529 reproduce catorce incisos de los dieciocho

consignados por la Ley 3727. Las innovaciones se encuentran en los siguientes nueve incisos: a) “el servicio de policía y seguridad interior”; b) el “régimen general del servicio civil de la Nación”; c) “los regímenes generales referidos a la población”; d) “la prestación de ayuda por parte de la Nación en razón de acontecimientos imprevistos o extraordinarios”; lo e) referente al régimen de aguas de los ríos interprovinciales y afluentes”; f) “la navegación de los ríos interiores de la Nación”; g) “lo referente a la Prensa”; la h) “reglamentación de los derechos constitucionales de reunión, petición y asociación de conformidad con las leyes”. Asimismo, i) “la nacionalidad y lo concerniente a la extranjería, lo atinente al ejercicio del poder de policía y de las correspondientes facultades”. (La oposición se refirió exclusivamente al gobierno de la Capital Federal.). Interior, continuó siendo uno de los ministerios claves, como lo había sido en la formación del estado argentino. Por esta razón no deja de llamar la atención la creación de un ministerio de Asuntos Políticos (art. 19) como veremos más adelante.

3. Ministerio de Justicia (art. 15). En 1898, la ley 3727 (art. 11) estableció el ministerio de Justicia e Instrucción Pública. La ley de 1949 (Ley 13.529) las incumbencias de este ministerio fueron divididas en el Proyecto, y se crearon dos ministerios distintos. Ministerio de Justicia: En primer lugar: las competencias del ministerio de Justicia, cuya competencia consistía en todo lo atinente a la: a) “estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial”, y lo concerniente a: b) “la reforma y actualización de la legislación nacional y las funciones jurídicas del Poder Ejecutivo”.

La Ley 13.529, reproduce cinco incisos de la ley 3727 de 1898, y en los otros cinco incisos amplía las competencias ya establecidas. Así, nuevas competencias referidas a: a) “la representación y defensa del Estado en juicio: organización, régimen y dirección”. Asimismo: b) “todo lo que hace a la organización del ministerio público”; también, c) “al asesoramiento, coordinación y a la unificación de la actividad jurídica del Poder Ejecutivo”. Este artículo fue aprobado por la mayoría, sin oposición del bloque de la U.C.R. a poco de iniciar este apartado sobre las competencias, podemos verificar que para las finalidades de este trabajo resulta útil destacar las innovaciones que poseen relevancia y las innovaciones en materia de creación de ministerios Secretarías de Estado incluidas en este Proyecto de ley orgánica de Ministerios, aunque en todos los casos son subdivisiones de ministerios ya existentes, o reconocen antecedentes en el gobierno militar de facto 1943 – 1946, o en los primeros años de la presidencia de Perón (1946 – julio de 1949).

4. Ministerio de Educación: La ley 3727 de 1898, estableció, como anticipamos, Justicia e Instrucción Pública; este es el antecedente directo en materia legal del ministerio de Educación incluido en este Proyecto (Ley 13.529). Debemos destacar todas las competencias relativas a todos los niveles y tipos de enseñanza, como asimismo, la conservación, defensa de los valores históricos y artísticos y sus registros. “La promoción de la investigación científica, técnica e histórica”, (art. 37, párrafo 4º: Constitución de 1949). “Lo concerniente al analfabetismo, régimen médico y asistencial de educadores y educandos; profilaxis e higiene del estudiantado, asistencia escolar, recreación

cultural, moral y física; turismo escolar, ... educación física integral, culturas e idiomas americanos... y los institutos de cultura y enseñanza”. Todas estas últimas competencias eran innovadoras y correlativas con la acción social. La cuestión que se planteó en los ejercicios subsiguientes fue su implementación; pero no dejó de ser una parte de toda gestión educativa.

5. Ministerio de Salud Pública. Antecedentes directos: la creación de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia en el ministerio del Interior (octubre de 1943); y la creación de la secretaría de Salud Pública con jerarquía de ministerio (mayo de 1946). Las competencias particulares se establecieron en veintidós. Incisos, y le correspondía “todo lo referente a la salud poblacional, preservación, conservación y restitución; profilaxis, tratamiento de enfermedades; higiene; defensa sanitaria de fronteras, puertos terrestres, marítimos y fluviales, lacustres, aéreos y la cooperación sanitaria internacional, medicina preventiva; fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos, higiene y medicina infantil; higiene y medicina del trabajo; protección médica de los seguros: accidentes, maternidad, enfermedad y vejez... higiene de las viviendas urbanas y rurales”, también “al deporte, .. al agua potable y a las redes cloacales”; la reglamentación del ejercicio de todo lo vinculado con la salud pública, las profesiones médicas, ramas auxiliares, farmacias y la fiscalización de los productos medicinales, biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas, drogas, material instrumental médico, supervisión, creación y dirección de establecimientos de salud pública y fiscalización de los privados, medicina preventiva o asistencial y todas las entidades de carácter sanitario; la tecnología sanitaria de la Nación... etc. Este artículo con las detalladas y extensas competencias de un nuevo ministerio fue aprobado sin ninguna objeción, resultando un significativo avance en la salud pública argentina.

6. Ministerio de Comunicaciones (art. 18); el proyecto que observamos, reguló este nuevo ministerio. Tiene como antecedentes, la creación de la secretaría de Correos y Telecomunicaciones (enero de 1949), y la modificación de su denominación: Secretaría de Comunicaciones (febrero de 1949). Competencia general: todo lo concerniente al “desarrollo, promoción, orientación y fiscalización de los sistemas de comunicaciones en el territorio de la Nación”. En once incisos estableció las competencias particulares de este nuevo ministerio, que “comprendían desde la administración de los servicios postales y de las telecomunicaciones, de su explotación que directamente realiza el Estado; la supervisión, la coordinación, administración y explotación de los servicios nacionales de telecomunicaciones, hasta los servicios de correos”. También le correspondía las redes telegráficas de propiedad nacional y el sistema de comunicaciones telegráficas de jurisdicción nacional; asimismo la red telegráfica nacional, el sistema de comunicaciones telefónicas de propiedad nacional y las de su jurisdicción; también en cuanto a los servicios de radiocomunicaciones, radiodifusión y televisión; asimismo con las comunicaciones por distintos medios: cable, hilo, vía inalámbrica y por cualquier otro medio o tipo; exceptuando aquellos que correspondían a fines

específicos de seguridad y defensa reglamentados por el P.E. Este artículo fue aprobado sin oposición alguna y significó un adelanto en la materia.

7. Ministerio de Asuntos Políticos (art. 19). Competencia general: todo lo referente a la a) “orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación”, y b) también a “estudios comparados de otros países”.

El Proyecto estableció en siete incisos las competencias particulares, que se referían a) “al desarrollo de una política general interna de la Nación; a la Doctrina nacional, al sentido de la norma jurídica, como también a la definición e interpretación de la ética, la dignificación humana, a la colaboración y la solidaridad social”; b) también a “la fiscalización y coordinación de las actividades de las políticas internas del Estado” a fin de “asegurar la unidad de concepción y acción nacional”; asimismo, tenía la responsabilidad de c) “intervenir, estudiar y dirigir las actividades políticas del gobierno”, y las relaciones con las d) “distintas políticas actuantes en el panorama nacional”. e) También era de su competencia particular: “mantener la unidad”, f) “perfeccionar la orientación y ejecución de la política interna nacional” y el g) “seguimiento y el estudio de la evolución política legal y doctrinaria de otros países”. La oposición realizó una crítica sumamente severa a esta creación, afirmando entre otras cuestiones que se pretendía ejercer un control de la actividad política partidaria. A lo que debemos concluir que algunas de sus competencias tal como fueron enunciadas resultan, al menos ambiguas y a veces contradictorias. Este artículo fue aprobado por la mayoría oficialista; en lo que hace a la doctrina nacional, lo veremos en otro capítulo.

8. Ministerio de Hacienda (art. 20). Antecedente directo: Ley 3727 artículo 10 de 1898. Ya en febrero de 1949, el Poder Ejecutivo había reglamentado las funciones del ministerio de Hacienda y de las secretarías de Economía, de Finanzas y del Consejo Económico Nacional (C.E.N.). Competencias generales del ministerio de Hacienda: este Proyecto de ley de ministerios, se fundamenta en lo previsto por la ley 3727 de 1898, pero de modo más conciso: “le correspondía todo lo inherente al patrimonio, recursos y gastos del Estado”.

En lo referente a las competencias particulares, encontramos: que este Proyecto las definió en doce incisos; continuando en cuatro de ellos, las establecidas en el art. 10 de la ley 3727, en lo que hacía al presupuesto de la nación y las cuentas de inversión; parcialmente a la política de aduanas, tesorería, percepción de la renta y al régimen de pagos de la Nación, la acumulación de moneda, la impresión de billetes y valores y a subsidios del estado. Asimismo amplió estas competencias individuales (V. este Capítulo 6°. Este ministerio fue aprobado sin debate.

9. Ministerio de Economía. Antecedentes: la Secretaría de Economía fue creada por decreto del Poder Ejecutivo en 1949 (Enero), que tenía a su cargo “el intercambio internacional y la comercialización en el mercado interno internacional...” Esta secretaría es el antecedente directo del ministerio de Economía (Proyecto: art. 21). Para las competencias particulares (V. este capítulo 6°). En lo referente a la competencia general, le correspondía “todo lo

referente a la promoción, orientación y realización de la política económica de la Nación”. Los diputados de la oposición plantearon diversas cuestiones referidas a las competencias de este ministerio. Este artículo 21 resultó aprobado por la mayoría oficialista.

10. Ministerio de Finanzas. La creación de la Secretaría de Finanzas por decreto del Poder Ejecutivo (19 de enero de 1949) dependiente de modo directo del presidente de la Nación, igual que todas estas Secretarías de estado. Esta secretaría era competente “en todo lo concerniente a mejorar las atenciones y funciones que la legislación vigente la había atribuido al Banco Central y a los organismos que integraban su sistema en lo que hacía a la política monetaria, del crédito, de los cambios y del mercado de valores”.

El Proyecto de ley de ministerios, estableció su competencia general de este ministerio, y le asignó “todo lo inherente a la política bancaria, monetaria y crediticia, la específica de los cambios, y del mercado de valores”.

Competencia general del Ministerio de Finanzas (Ley 13.529, art. 22): la ley le “asignó todo lo inherente a la política bancaria, a la política monetaria y crediticia, la específica de los cambios, los mercados de valores mobiliarios y las correspondientes a los seguros y reaseguros. En lo referente a las competencias particulares: V. la parte pertinente de este Capítulo 6°.

Los diputados de la U.C.R., se opusieron a la creación de este nuevo ministerio de Finanzas, argumentando que sus competencias se superponían con las de otros tres ministerios: Obras Públicas, Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería. El ministro del Interior Borlenghi argumentó favorablemente a esta creación; la mayoría oficialista aprobó su creación.

11. Ministerio de Industria y Comercio. Antecedentes: el gobierno militar de facto creó por decreto del P.E. la secretaría de Industria y Comercio (28 de julio de 1944). Este ministerio (Ley 13.529, art. 23) Tenía como competencia general “todo lo referente al régimen de la industria y su fomento, a la fiscalización del abastecimiento y del comercio”. A su vez las competencias particulares fueron establecidas en diecinueve incisos del artículo 23 (Art. 23...). (V. este Capítulo 6°).

Esta creación no solo fue observada por la minoría de la bancada, sino también cuestionada, según lo expresamos en este capítulo, agregando además, la advertencia del diputado Frondizi en el sentido de la necesidad de haber creado un “ministerio de Energía” apto e imprescindible para un Estado en vías de industrialización. A su vez, se realizaron objeciones por las superposiciones de incumbencias ministeriales y, a las ambigüedades de ciertas competencias particulares. La mayoría oficialista desestimó estas objeciones y aprobó esta creación.

Debemos agregar a estas conclusiones, que el Poder Ejecutivo dispuso por decreto (diciembre de 1949) que la Dirección Nacional de la Energía pasara a depender de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y

Comercio recientemente creado, corrigiendo parcialmente, la ausencia ministerial destacada por el diputado Frondizi (U.C.R.).

12. Ministerio de Obras Públicas. Antecedentes: creado por la ley 3727 de 1898, cuya competencia general consistía en “todo lo referente a las vías de comunicación, construcciones hidráulicas y arquitectónicas, como aquellas de otra naturaleza que dispongan las leyes, aunque correspondan a otros departamentos de la administración pública”.

En cuanto a las competencias particulares, la ley 13.529, las dispuso en once incisos, de los cuales en seis incisos reproduce lo dispuesto en lo pertinente por la ley 3727 de 1898. (V. lo enunciado en este capítulo 6°).

La ley 13.529, dispuso la realización de Obras de contenido social; competencias particulares: construcción de viviendas, parques nacionales, la construcción de hoteles de turismo, colonias de vacaciones y obras de urbanización. En cuanto a las demás competencias consignadas en la ley de 1898; y la Ley 13.529 (V. el texto de este Capítulo 6°). Este artículo 24 que estableció el ministerio de Obras Públicas, fue aprobado por la mayoría, sin observaciones, objeciones y debate.

13. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Antecedentes directos: creación del ministerio de Agricultura por la ley 3727 de 1898. En los términos de la ley 13.296 de 1949, la competencia general del ministerio de Agricultura resulta más amplia que las consignadas en su ley antecedente (V. texto del presente Capítulo 6°). La competencia general de la ley de 1949, hacía referencia a la “investigación, experimentación, orientación, fomento y fiscalización de la producción agrícola, ganadería, forestal y pesquera en todo el ámbito de la Nación”. Mientras que la ley antecedente estableció una competencia general más simple y reducida; comprendía todo lo inherente a “los asuntos del régimen y fomento de la prosperidad agrícola, industrial y comercial de la Nación...”

En cuanto a las competencias particulares, enunciadas en siete incisos; (V. texto de este Capítulo 6°).

El diputado Mackay (U.C.R.) objetó este artículo 25, que fue aprobado por la mayoría.

14. Ministerio de Trabajo y Previsión. Los antecedentes directos de este ministerio, se encuentran en el decreto 15.074 de 1943 del Poder Ejecutivo militar de facto, que creó la secretaría de Trabajo y Previsión, generando el inicio de una transformación social y político – institucional que se impondrá en el gobierno militar que adoptará estos lineamientos político – sociales, que comenzaron a señalar un rumbo político que paulatinamente se impondrá, conducido por el coronel Juan D. Perón que comenzará a adquirir preponderancia en el gobierno de facto, además de obtener el control del Ejército, se proyectará públicamente en todo el ámbito nacional.

Competencia general de este ministerio asignada por la ley 13.529: todo lo referente a “las relaciones entre el capital y el trabajo y la protección legal e integral del trabajador...”

En cuanto a las competencias particulares consignadas en once incisos: V. texto de este Capítulo 6°. El lector podrá apreciar la amplitud de estas competencias y en consecuencia, la fuerte penetración de este ministerio en todo el ámbito nacional.

El debate en relación con la creación de este ministerio (ley 13.529, artículo 26) fue extenso y generó fuertes polémicas. Hacia el final se impuso la mayoría que no dejó de afirmar que este ministerio (art. 26) “... es el puntal de la revolución...” y procedió a su aprobación.

15. Ministerio de Transportes. Antecedentes: La Secretaría de Transportes de la Nación fue creada por decreto del P.E. en junio de 1948; poco tiempo después la ley 13.267, sancionó la creación de la secretaría de Transportes de la Nación (25 de septiembre de 1948, que resulta el antecedente normativo directo del artículo 27 de la ley 13.529 de 1949; que le asignó como competencia general “todo lo referente a la administración, fomento, explotación, coordinación y la fiscalización de todos los servicios públicos de transporte: terrestres, marítimos, aéreos y fluviales de carácter comercial” La ley reguló las competencias particulares en cuatro incisos (V. este capítulo 6°). Tenía a su cargo, “la administración y explotación de los transportes pertenecientes al dominio público”.

Este ministerio de Transportes fue aprobado por la mayoría, sin debate.

16. Ministerio de Defensa Nacional. El antecedente directo de este ministerio, se encuentra en la creación por el Poder Ejecutivo de la secretaría de Defensa Nacional el 23 de febrero de 1949. En el caso de este ministerio, la ley 13.529 (artículo 28) no distinguió entre competencias generales y particulares, limitando el enunciado de las particulares en doce incisos; donde debemos destacar que le correspondía todo lo inherente a la coordinación de actividades de los ministerios militares, y también las actividades de planeamiento y racionalización, y algunas específicas que se proyectan en el ámbito civil”. Sin embargo, en el inciso 1°, podemos encontrar un enunciado con características generales: “le encomendó al P.E. la coordinación, preparación y las propuestas de todo lo que hacía a la defensa nacional, como también la presentación del plan general y del plan militar”. (V. los enunciados en este Capítulo 6°).

El bloque de diputados de la U.C.R., no intervendría, tal como lo afirmó el diputado Frondizi, en lo relativo al tratamiento de lo relacionado con la defensa nacional, en razón de la sanción impuesta por la cámara, al diputado Cattaneo, que había expuesto sobre el tema específico.

La mayoría oficialista aprobó este artículo 28.

17. Ministerio de Ejército. Antecedentes: Constitución de 1853: ministerio de Guerra y Marina y en la ley de organización de ministerios de 1856 (Ley 80). En 1898, previa reforma de la Constitución de 1853/60, se sancionó la ley 3727 de organización de los ministerios del Poder Ejecutivo; les otorgó autonomía funcional a ambos ministerios en atención a la especialización de sus competencias específicas.

En relación con el ministerio de Guerra, la ley le asignó una competencia general comprensiva de todos los actos de los poderes de guerra del Presidente de la Nación en razón de sus atribuciones como comandante en jefe “de las fuerzas de línea y las milicias de tierra de la Nación...;” asimismo, la ley 13.529 de 1949, “no distinguió entre competencias generales y particulares; estas últimas las enunció en los ocho incisos de este artículo 29. En el 1° de los incisos se encuentra su competencia general, que tiene similitud práctica con lo que había dispuesto por la ley 3727 de 1898, por cuanto “le adjudicó todo lo concerniente a los actos del Presidente de la Nación que se referían al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas del ejército”.

Con referencia a las competencias particulares: V. el texto de este Capítulo 6°); asimismo debía ejecutar el plan correspondiente al ejército para el caso de conmoción interna. El ministerio de Ejército fue aprobado por la mayoría sin debate.

18. Ministerio de Marina. Antecedentes: son iguales a los del ministerio de Ejército (Guerra) hasta la sanción de la ley 3727 de 1898, que los separa en razón de la especificidad de sus funciones, misiones y especialidades.

La competencia general del Ministerio de Marina, le asignaba “todo lo inherente a los actos del presidente de la Nación referidos al ejercicio de sus atribuciones, de orden constitucional, en relación con las “fuerzas armadas marítimas”, sobre las aguas navegables de la Nación y representante del Estado sobre el mar”. Con algunas variantes, siguió lo establecido por la ley 3727 de 1898.

En lo referente a las competencias particulares: (V. el texto de este Capítulo 6°). “En otro orden de intervención, igual que con el Ejército, la ley estableció que le correspondía la ejecución del plan asignado a la marina en caso de conmoción interior o interna”.

Después de una aclaración de la mayoría sobre el ejercicio de “policía de seguridad en su jurisdicción” y sus alcances, el artículo 30 fue aprobado.

19. Ministerio de Aeronáutica. La ley 13.529, creó el ministerio de Aeronáutica [militar], actualmente: Fuerza Aérea Argentina. Antecedentes: la aeronáutica militar fue creada por decreto del Poder Ejecutivo del gobierno militar de facto en 1944, siendo presidente el general Edelmiro J. Farrell y Ministro de Guerra el coronel Juan D. Perón, quienes consecuentemente crearon la Secretaría de Aeronáutica, antecedente directo de este ministerio de Aeronáutica (Ley 13.529 de 1949, artículo 31).

Competencia general: comprendía “todos los actos del presidente de la Nación referidos al ejercicio de sus atribuciones de orden constitucional relacionados “con las fuerzas armadas aéreas”, y asimismo como representante del Estado en el espacio aéreo en el que actuará la aeronáutica. En lo referente a las competencias particulares referidas a la Aeronáutica Militar, tienen similitud con las establecidas para las otras Fuerzas Armadas, con su especificidad que resulta una innovación en la capacidad de gestión del Estado (V. el texto de este Capítulo 6°; artículo 31 de la ley 13.529).

De igual modo, le correspondía cumplir el plan de la aeronáutica para el caso de conmoción interna (igual que el Ejército y la Marina). Asimismo, (V. texto del Capítulo 6°). La creación de este ministerio de Aeronáutica fue aprobado por la mayoría sin debate.

20. Ministerio de Asuntos Técnicos. Los antecedentes directos se encuentran en el Consejo Nacional de Posguerra, creado por el Poder Ejecutivo militar de facto en septiembre de 1944; el 4 de junio de 1946, el presidente Juan D. Perón designó a José Figuerola Secretario de Asuntos Técnicos de la Presidencia de la Nación y le transfirió, por decreto, a este Secretario Técnico todas las funciones, facultades y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Posguerra. A su vez, el P.E. por decreto de julio de 1946, estableció las funciones de esta secretaría Técnica y creó un Consejo con funciones consultivas para esta Secretaría.

Competencia general: todo aquello que fuera inherente al “estudio y mantenimiento en alto grado de eficiencia de los organismos de gobierno y administración del Estado”.

Las competencias particulares, las estableció la ley 13.529, en siete incisos que se refieren a la organización del gobierno, de la administración y de las actividades indispensables de apoyo para el cumplimiento de estas funciones. Para las competencias particulares: V. el texto de este Capítulo 6°; ley 13529, artículo 32.

El bloque de la U.C.R., planteó dos cuestiones relacionadas con las competencias atribuidas al ministerio de Asuntos Técnicos: a) la conveniencia (e importancia) de agregar la siguiente referencia: “la organización democrática” del gobierno y la administración; y b) la misión de establecer la “obligación de publicar” el censo general y las estadísticas permanentes de la Nación.

El ministerio de Asuntos Técnicos (artículo 32 de la ley 13.529), fue aprobado por la mayoría oficialista según el texto del Proyecto.

La reorganización de los ministerios de la Nación, no se detuvo aquí, continuó y necesariamente produjo la reorganización de los organismos de la presidencia de la Nación, que veremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 7

1. LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN EN 1949

Después de exponer la organización de los Ministerios del Poder Ejecutivo, según los términos de la Ley 13.529 de 1949, y las respectivas competencias asignadas a estos veinte ministerios, además de realizar algunas comparaciones con lo dispuesto en 1898 por la Ley 3727 y por la Ley 80 de 1856¹⁴⁵⁶, es necesario referirnos, a continuación a los organismos que componían la Presidencia de la Nación en 1949¹⁴⁵⁷, que resultan siete en total; en síntesis:

a) La Secretaría de Asuntos Políticos, que le correspondía todo lo referente a la situación política interna en el marco de la Presidencia de la Nación; el asesoramiento y estudio de los problemas políticos de orden interno que ingresaban en la Presidencia remitidos por las provincias territorios nacionales y de los distintos organismos del Estado¹⁴⁵⁸.

b) Secretario de Asuntos Técnicos. Su función comprendía todo lo inherente a seis áreas. La coordinación de conjunto del Plan de Gobierno (Plan Quinquenal); la tramitación oficial de los asuntos de carácter técnico; las estadísticas y censos; todo lo conveniente la vigilancia de precios y abastecimientos; el Consejo interministerial¹⁴⁵⁹ y Federal; y por último, lo referente a “Control de Estado”, que comprendía: los delitos o deformaciones de la moral administrativa (reunión, depuración y selección de las informaciones); la comprobación especial de noticias o denuncias y su control directo, y los procedimientos legales de represión. Asimismo, todo lo inherente a la organización y racionalización administrativas¹⁴⁶⁰.

c) Casa Militar. Tenía como función específica todo lo atinente a las audiencias y compromisos del Presidente de la Nación; el ceremonial de la Presidencia en coordinación con el Ceremonial del Estado; el control y la seguridad de la Casa de Gobierno y sus reparaciones (mantenimiento). Asimismo, lo referente a los edecanes militares del Presidente de la Nación, la custodia presidencial y la comisaría de la Casa de Gobierno.

¹⁴⁵⁶ Ley N° 13.529 ... *cit.*; Ley N° 3727 ... *cit.*; y Ley N° 80 ... *cit.*

¹⁴⁵⁷ V. *Ayuda Memoria ... 1947- 1951 ... cit.*, pp. 63 y ss.

¹⁴⁵⁸ La Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 19, creó el Ministerios de Asuntos Políticos.

¹⁴⁵⁹ Decreto N° 28.271, del 16 de septiembre de 1948 (A. de M.).- Crea el Consejo de Coordinación Interministerial . B.O. 21 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 712.

¹⁴⁶⁰ La Ley N° 13.529 ... *cit.*, artículo 32, creó el Ministerio de Asuntos Técnicos. A su vez, esta dependencia de la Presidencia de la Nación tiene su antecedente directo en la creación del Consejo Nacional de Posguerra, V. Decreto 23.847 del 25 de agosto de 1944 (A. de M.). B.O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 520; y el Decreto N° 310, del 11 de junio de 1946 (A. de M.).- Confía al secretario Técnico de la Presidencia de la Nación las funciones, facultades y atribuciones confiadas al Presidente del Consejo Nacional de Posguerra. B.O. 19 de junio de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 56. Asimismo, debe tenerse presente el Decreto N° 2098, del 1° de julio de 1946 (I.), que estableció las funciones del secretario Técnico de la Presidencia de la Nación: B.O. 4 de julio de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 91. Ampliar en los antecedentes expuestos en el Ministerio de Asuntos Técnicos.).

d) Secretaría Administrativa. Organizada en dos Divisiones: División Administrativa y la División Despacho¹⁴⁶¹. Esta Secretaría, tenía a su cargo: la administración del presupuesto de la Presidencia; el control administrativo de la Casa de Gobierno; el control administrativo de la residencia de Olivos, quinta, etc.; y el despacho del Presidente de la Nación.

e) Grupo de Informaciones: Se encontraba integrado por tres áreas: Coordinación de Informaciones, la Sección Interna y la Subsecretaría de Informaciones.

- A la primera, Coordinación de Informaciones, le correspondía todo lo atinente a las informaciones sobre la depuración y selección de noticias; la acción directa en lo referente a la explotación de noticias por los ministerios, la Coordinación de informaciones y de distintas reparticiones.

Asimismo, tenía a su cargo la coordinación del plan de búsqueda y obtención de informaciones, con todas las fuentes y servicios existentes que debían concurrir con todas las noticias (de todo orden); a partir de la premisa de que la “Presidencia debe ser la mejor informada”, por lo que, consecuentemente, ninguna fuente informativa podía serle velada, ni ninguna noticia sustraída; también debía coordinar e intercambiar noticias con la Sección Interna. En cuanto a todo lo referente a la información y difusión, de los ministerios o propia, debía ser trasladada para su coordinación y ejecución a la subsecretaría de Informaciones¹⁴⁶².

- Sección Interna: Tenía como funciones específicas, todo lo concerniente a las informaciones y a los asuntos de acción directa; los asuntos especiales y la coordinación y el intercambio de noticias e informaciones con la “Coordinación de Informaciones y Control de Estado”: su accionar debía ser facilitada en el trabajo contra los saboteadores y sus resultados debían trasladarse a la “Coordinación” para su aprovechamiento. Para la búsqueda y la obtención de informaciones debía emplear todas las fuentes y servicios existentes; inclusive podía recurrir ante el Presidente de la Nación, y “ninguna fuente podía estarle cerrada”.

- Subsecretaría de Informaciones. debía ejercer la coordinación de la acción de conjunto de todos los órganos del Estado; teniendo a su cargo la difusión por todos los medios, por la acción directa y la coordinación de la difusión y de la información general; debía actuar también, en directa colaboración con la “Coordinación de Informaciones” y la “Sección Interna”.

f) Secretaría Gremial.

¹⁴⁶¹ La secretaria Administrativa de la Presidencia de la Nación, fue creada por Decreto del Poder Ejecutivo. V. Decreto N° 31.810, del 13 de octubre de 1948 (I.).- Crea la Secretaria administrativa de la Presidencia de la Nación. B.O. 15 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 752.

¹⁴⁶² El Poder Ejecutivo creó este organismo de la Presidencia de la Nación: Decreto N° 337, del 13 de junio de 1946 (A. de M.). B.O. 17 de julio de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 57

g) División Seguridad, integrada por el Jefe de la Policía Federal y por Coordinación Federal.

2. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. EQUIPOS Y CONSEJOS

Sancionada la nueva ley de ministerios 13.529, en razón de las competencias establecidas para cada uno de estos organismos, se organizaron diversos equipos de ministerios dependientes del Presidente de la Nación, según el siguiente orden, conformación y titularidad¹⁴⁶³.

1º: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2º: Equipo Político: (seis ministros)

- Ministro del Interior.
- Ministro de Justicia.
- Ministro de Educación.
- Ministro de Salud Pública.
- Ministro de Comunicaciones.
- Ministro de Asuntos Políticos.

3º: Equipo Económico: (ocho ministros)

- Ministro de Hacienda.
- Ministro de Economía.
- Ministro de Finanzas.
- Ministro de Industria y Comercio.
- Ministro de Obras Públicas.
- Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Ministro de Trabajo y Previsión.
- Ministro de Transporte.

4º: Equipo Defensa Nacional. (cuatro ministros)

- Ministro Defensa Nacional.

¹⁴⁶³ V. *Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno 1947 – 1951... cit.* pp. 72 y ss. V. Organigrama: p. 80.

- Ministro de Ejército.
- Ministro de Marina.
- Ministro de Aeronáutica.

Presidencia de la Nación: Consejos:

A su vez, cuatro Consejos dependían del Presidente de la Nación y conformaban simultáneamente la organización de la unidad presidencial:

Consejo de Estado:

Integrado por cuatro Ministros:

- Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- Ministro de Defensa Nacional.
- Ministro de Asuntos Políticos.
- Ministro de Asuntos Técnicos.

y el presidente del Consejo Económico.

Consejo de Gabinete

Consejo de Defensa Nacional: integrado por los veinte Ministros.

Consejo Económico:

- Ministro de Hacienda.
- Ministro de Economía.
- Ministro de Finanzas.
- Ministro de Industria y Comercio.

3. LEY 13.548, COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE MINISTROS 13.529

En el mes de agosto, fue sancionada la Ley 13.548¹⁴⁶⁴, que resulta complementaria de la organización de los ministerios del Poder Ejecutivo, establecido por la Ley 13.529 según lo expuesto, y que precisa la reubicación de determinados organismos de la administración nacional.

¹⁴⁶⁴ Ley N° 13.548.- Fija el ministerio del cual dependerán diversos organismos de la administración pública nacional. B.O. 29 de agosto de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 209.

En primer lugar, consignó la dependencia del Ministerio de Economía de tres organismos: el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (IAPI), la Junta Nacional de Carnes y la Comisión Nacional de Granos y Elevadores¹⁴⁶⁵; seguidamente, dispone que dependerían del Ministerio de Educación, el – hasta ese momento – Consejo Nacional de Educación, que se denominaría: Dirección General de Enseñanza Primaria¹⁴⁶⁶; y por último, estableció la organización del Ministerio de Defensa, que se integraría con el Estado Mayor de Coordinación; la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional; el Comando General del Interior (con excepción del Cuartel Maestro General del Interior y sus dependencias); la Dirección General de Fabricaciones Militares y los organismos que el Poder Ejecutivo dispusiera en el futuro¹⁴⁶⁷.

Sucesivamente, los ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía expandieron sus organizaciones; así, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Previsión se creó la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, que tenía la función de facilitar a los trabajadores sus posibilidades de ocupación laboral en todo el territorio nacional, según los términos prescritos por la Ley 13.591¹⁴⁶⁸.

En el Ministerio de Economía, se creó la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, que debía asumir las facultades y las atribuciones que la Ley 12.253 (con sus reformas) habían conferido a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores¹⁴⁶⁹.

4. EL PRESIDENTE PERÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Como hemos referido, la crisis de 1929, tuvo una fuerte gravitación, sumados a problemas nacionales preexistentes, en la vida política, económica, social y cultural de la argentina, que no dejó de gravitar y generar hondas transformaciones en la realidad jurídica del país, y consecuentemente en la actuación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁴⁷⁰. El período 1930 – 1947 presenta dos tiempos bien delimitados; así, según María Rosa Pugliese: a): 1930 – 1943 y b): 1943 – 1947; la primera comienza con el golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930; y la siguiente se inicia con el golpe de Estado militar del 4 de junio de 1943 y “se prolongó hasta el juicio político de 1947,”

¹⁴⁶⁵ Ley Nº 13.548.- Fija el ministerio del cual dependerán ... *cit.*, artículo 1º.

¹⁴⁶⁶ Ley Nº 13.548.- Fija el ministerio del cual dependerán ... *cit.*, artículo 2º.

¹⁴⁶⁷ Ley Nº 13.548.- Fija el ministerio del cual dependerán ... *cit.*, artículo 3º.

¹⁴⁶⁸ Ley Nº 13.591.- Crea la Dirección Nacional del servicio de Empleo B.O. 19 de octubre de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 330.

¹⁴⁶⁹ Ley Nº 13.650.- Modifica artículos de la ley de granos núm. 12.253 y crea la Dirección Nacional de Granos y Elevadores. B.O. 27 de octubre de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 352.

¹⁴⁷⁰ María Rosa Pugliese (2014). “La Corte Suprema del Intervencionismo Estatal (1930 – 1947);” en: Alfonso Santiago (Dir.) *Historia de la Corte Suprema Argentina*. Tomo I: 1853 – 1947. El período de la continuidad institucional. Buenos Aires. Marcial Pons Argentina. pág. 290.

después que el general Perón asumió la presidencia constitucional para el período: 4 de junio de 1946 – 4 de junio de 1952¹⁴⁷¹.

Necesariamente, en razón de nuestro tema, debemos referirnos, de modo imprescindible a la segunda etapa que, como adelantamos, se refiere al período comprendido entre el golpe de estado militar del 4 de junio de 1943 y 1947¹⁴⁷².

El 4 de junio de 1943, el general Rawson asumió la presidencia por muy poco tiempo, ya que el sector nacionalista del Ejército, liderado por el Grupo Obra de Unificación (G.O.U.), lo reemplazó por el general Pedro Pablo Ramírez, ex – ministro de Guerra del Dr. Castillo, quién asumió la presidencia del Gobierno militar de facto. El general Ramírez pertenecía a la tendencia “Uriburista” del Ejército.

La Corte Suprema de Justicia dictó una Acordada el 7 de junio de 1943, siguiendo lo actuado por el Alto Tribunal a raíz del golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930¹⁴⁷³.

Según María Rosa Pugliese, esta Acordada de la C.S.J.N. nuevamente constituyó “el instrumento para el mantenimiento de una suerte de “institucionalidad” en el país y frente al mundo. Tal como aconteció en 1930...” es muy probable que los integrantes de la Corte Suprema no fueron relevados de sus funciones, porque en estos primeros días, el coronel Perón estaba dedicado casi exclusivamente al Ejército; mientras en estas cuestiones de gobierno y de orden institucional tuvieron una gravitación más destacadas otras autoridades¹⁴⁷⁴.

La Corte Suprema – en principio – “continúo el criterio de la C.S.J.N. de 1930 con la intención de limitar, si fuera necesario, al gobierno de facto” a quien se le advertía que debía respetar el orden jurídico positivo,” con la Constitución en su vértice y el resto de las leyes, con las que se conformaba un sistema integral”¹⁴⁷⁵; las relaciones entre el gobierno de facto y la Corte, con el paso del tiempo se fueron complicando, la antigua solución ya no tuvo la misma fuerza. La fórmula fue solo “virtual” y en poco tiempo se realizaron modificaciones en la política jurídica, que llevaron a un inexorable

¹⁴⁷¹ María Rosa Pugliese (2014): “La Corte del Intervencionismo Estatal (1930 – 1947;” en: Alfonso Santiago (Dir.). *Historia de la Corte Suprema Argentina... cit.* pág. 290.

¹⁴⁷² Ampliar antecedentes en: María Rosa Pugliese (2014) “La Corte Suprema del Intervencionismo Estatal (1930 – 1947), en: Alfonso Santiago (Dir.) *Historia de la Corte... cit.* pp. 297 – 406

¹⁴⁷³ V. El texto de la Acordada del 7 de junio de 1943, en el Apéndice de este trabajo.

¹⁴⁷⁴ V. María Rosa Pugliese (2014) “1. La evolución de 1943. La Acordada del 7 de junio de 1943 y la paradoja de la vieja solución;” en: Alfonso Santiago (h) (Dir.) *Historia de la Corte Suprema... cit.* pensamos, que también gravitó el pensamiento del general Pedro Pablo Ramírez – presidente de facto – e importante colaborador del ex – presidente de facto general José Félix Uriburu desde el 6 de septiembre de 1930. Exclusivamente los jueces Repetto y Sagarra habían firmado esta Acordada del ’30.

¹⁴⁷⁵ V. María Rosa Pugliese (2014) “1. La evolución de 1943. La Acordada del 7 de junio de 1943 y la paradoja de la vieja solución;” en: Alfonso Santiago (h) (Dir.) *Historia de la Corte Suprema... cit.*

enfrentamiento al que aludimos; el gobierno de facto, que esta Corte Suprema había reconocido, no era similar en su composición y fines, similar al gobierno del 6 de septiembre de 1930 “estaba en otras manos”¹⁴⁷⁶.

Fue evidente que, pese a la inestabilidad del período de facto, la nueva y convulsa situación mundial provocada por la guerra mundial, que no se agotó con la rendición incondicional de las potencias del Eje¹⁴⁷⁷, tuvo consecuencias relativamente prolongadas para Argentina¹⁴⁷⁸.

María Rosa Pugliese, cita a Tomás D. Casares, que fue un importante protagonista, al referirse a los signos (de la época) que se habían trastocado:

“Todas las instituciones, tanto el derecho público como en el privado, están en trance de reforma, y este ímpetu de renovación se traduce en la sanción de incontables leyes nuevas. Y tan manifiestos como estos hechos son las aceleradas decadencias que lo acompañan: la técnica legislativa (...) y las del imperio moral de la ley”¹⁴⁷⁹.

Es sumamente interesante observar el modo y el momento en el que el juez Tomás Casares advierte esta acelerada reforma y “el espíritu de renovación que se traduce en la sanción de incontables leyes nuevas...”; que a nuestro modo de ver e interpretar constituían el prolegómeno de la transformación del Estado Liberal, consolidado en 1880, en cumplimiento de los postulados de la Constitución de 1853/60.

Según Fernando Segovia, la antinomia existente entre espiritualismo y materialismo, se fue resolviendo a favor del espiritualismo¹⁴⁸⁰; que no dejaba de ser una parte del planteo del coronel Juan D. Perón en 1943; para quién, la revolución iniciaba la transformación del Estado liberal, ya que “en su concepto, la revolución implicaba la ruptura del viejo orden, para seguir la evolución mundial...”. Perón se consideró su heredero, con un contenido social y moral nacional. Su base era social – sin la participación popular la revolución no sería nada, – pero con claras notas autoritarias¹⁴⁸¹; por esta razón su apertura a los grupos, básicamente sindical y a otros sectores considerados social o políticamente rezagados y de algún modo marginales, pero ávidos de insertarse

¹⁴⁷⁶ María Rosa Pugliese (2014) op. cit.; Santiago Alfonso (Director) *Historia de la Suprema Corte... cit.* pág. 408.

¹⁴⁷⁷ María Rosa Pugliese (2014) op. cit.; Santiago Alfonso (Dir.) *Historia de la Suprema Corte... cit.* pág. 408.

¹⁴⁷⁸ V. Tony Judt (2015) *Postguerra. Una historia de Europa desde 1945*. Madrid. Taurus. pp. 19 – 32.

¹⁴⁷⁹ María Rosa Pugliese (2014) “2. Las consecuencias de la revolución de 1943: la acentuación del intervencionismo estatal y el surgimiento del nuevo derecho, en: *Historia de la Corte Suprema Argentina... cit.* pág. 410, nota 459: Tomás D. Casares, Revista *Universitas* 1, cit. por Juan Llerena Amadeo, prólogo a El juez Casares... op. cit., p. 8.

¹⁴⁸⁰ María Rosa Pugliese (2014): op. cit. Se remite a Fernando Segovia (2005) *La formación ideológica del peronismo. Perón y la legitimidad política (1943 – 1955)* Ediciones del Copista. Córdoba pp. 85 y ss.

¹⁴⁸¹ María Rosa Pugliese (2014) Op. cit. pp. 410 y 411; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Suprema Corte... cit.*

en un espacio político; Perón, a través de su proyecto, lo hizo posible. Así: “El nuevo grupo dominante ostentó un cariz fascista (la figura de Mussolini influyó netamente en Perón), aunque no faltasen aliadófilos”¹⁴⁸²; además de la adaptación a la realidad argentina, que en diversos planos realizó Perón, desde fines de 1943, en la medida en que simultáneamente aseguraba su prevalencia en el Ejército.

Nuestro eje temático central, nos impide ingresar en el tratamiento de las diversas concepciones filosófico – jurídicas vigentes en la época, para no dejaremos, al menos de mencionar al Dr. Tomás Casares, quién fue, sin duda, “uno de los referentes del nuevo derecho”¹⁴⁸³.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia después del 4 de junio de 1943, comenzaron, pese a la Acordada del 7 de junio, a tener dificultades en el ejercicio de sus funciones con diversas medidas adoptadas por el gobierno militar de facto.

Ya habían tenido inconvenientes con el gobierno del Dr. Castillo por su actitud ante las potencias que conformaban el Eje durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial; pero esta situación se agravó ante la política transformadora y populista que comenzaba al liderar el coronel Juan Perón y cuyo protagonismo político se acentuaba rápidamente.

Con acierto, María Rosa Pugliese, afirma: “... que en la caracterización de Alfonso Santiago (h) sobre Cortes hostiles, indiferentes o adictas, es obvio que la Corte presidida por Repetto, por su línea de pensamiento, no podía sino caer en el primer tipo: “hostiles”. Los avances del poder militar... (que reemplazó rápidamente su provisoriedad...) producían cierta aprehensión en la Corte Suprema¹⁴⁸⁴; ya que la Corte Suprema se veía imposibilitada de cumplir su función de controlador del ejercicio del poder como lo había realizado fundamentalmente durante el gobierno de facto de Uriburu.

El gobierno se propuso intervenir la vida judicial y; por ello creó un tribunal de apelaciones en el Chaco; dispuso el traslado de jueces federales de Santa Fe, porque no aceptaban sus políticas; modificó el Código de Justicia Militar; creó una Cámara de Apelaciones del Trabajo en la capital y revocó la designación de un juez federal de Córdoba por los mismos motivos por los que había dispuesto los traslados de otros jueces federales. Asimismo y en el orden político administrativo, dictó disposiciones represivas en el decreto 536/45, afectando garantías individuales y estableció un régimen para la Secretaría de

¹⁴⁸² María Rosa Pugliese (2014) op. cit. pág. 411; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Suprema Corte... cit.* pág. 408.

¹⁴⁸³ V. María Rosa Pugliese (2014) Op. cit. pp. 411 y 412. Ampliar en notas: 462, 463, 464 y 465.

¹⁴⁸⁴ María Rosa Pugliese (2014) “3. El enfrentamiento de la Corte con el gobierno surgido de la Revolución de 1943”; en: Alfonso Santiago (Dir.) *Historia de la Corte Suprema argentina... cit.*, pp. 412 y 413; V. nota 466: Ampliar en: Alfonso Santiago (h) y Fernando Álvarez (2000) *Función Política de la Corte Suprema*. Buenos Aires. Abaco, y en “La Corte Suprema, sus funciones y el control constitucional”, *La Ley*, t. 1993 – E, pág. 867.

Trabajo y Previsión, en consonancia con los planteos del secretario (Perón) y de la C.G.T.¹⁴⁸⁵

A su vez, el gobierno de facto actuaba y avanzaba en medio de divisiones y tensiones internas como hemos visto; ya que el coronel Perón, en el ejercicio de sus múltiples funciones, había logrado imponer su primacía; la cuestión se trasladó, entonces, a su candidatura presidencial. La lucha por el poder adquirió una severa intensidad, que culminará en los sucesos del 17 de octubre y en las elecciones presidenciales del 24 de febrero de 1946¹⁴⁸⁶.

Algunas de las principales cuestiones que fueron motivando el conflicto entre la Suprema Corte y el gobierno de facto pueden sintetizarse del siguiente modo.

1. La cuestión de las facultades legislativas de los gobiernos de facto¹⁴⁸⁷; así, por ejemplo en materias jurisdiccionales: a) encontramos una sentencia y dos Acordadas (C.S.J.N.) que limitaban las atribuciones legislativas del gobierno de facto: el caso “Mayer” donde la Corte, le impedía al gobierno citado el ejercicio de facultades jurisdiccionales¹⁴⁸⁸; y las Acordadas (C.S.J.N.); b) “Creación de la Cámara de Apelaciones del Norte,” la Corte resolvió que el P.E. de facto carecía de atribuciones para dictar normas de esta naturaleza¹⁴⁸⁹. Igualmente por razones similares, también se resolvió por la Corte, c) la creación de la Cámara Federal de Resistencia. Asimismo, al no tomar el juramento correspondiente de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, creada por decreto del P.E. de facto¹⁴⁹⁰, d) De igual modo se pronunció el Alto Tribunal, en relación al traslado de jueces federales sin aprobación de la Corte Suprema¹⁴⁹¹. e) También la Corte Suprema se pronunció en relación a la devolución de impuestos mal liquidados¹⁴⁹². f) También la Corte Suprema se expidió, en atención a la época, en la difícil cuestión de las atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que no dejaba de ser el organismo clave de las reformas laborales introducidas por su titular el coronel Juan D. Perón. El Alto Tribunal dictó una sentencia declarando la inconstitucionalidad de decreto 15.074 de 27 de noviembre de 1943 y la conversión de las dependencias provinciales en Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión¹⁴⁹³.

¹⁴⁸⁵ María Rosa Pugliese (2014) Op. cit.; e: Santiago Alfonso (Director) *Historia de la Corte Suprema de Justicia Argentina*, cit., pp. 413 y 414.

¹⁴⁸⁶ V. el Capítulo 3º de este trabajo

¹⁴⁸⁷ Seguimos abreviadamente a María Rosa Pugliese (2014) en “B. Las novedades jurisprudenciales a partir de 1943” Op. cit. pp. 415 – 432; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina...* cit.

¹⁴⁸⁸ “Municipalidad de Buenos Aires c/Mayer, Carlos M.”: *Fallos*, 201: 249 (1945)

¹⁴⁸⁹ V. *Fallos* 201: 459 (1945).

¹⁴⁹⁰ V. *Fallos* 204: 9 (1946).

¹⁴⁹¹ Arturo Pellet Lastra (2004) *Historia de la Corte Suprema*. Buenos Aires. Ad. Hoc. pág. 91.

¹⁴⁹² V. *Fallos*, 240: 30 (1946); Asimismo, en *Fallos*, 240: 36 (1946).

¹⁴⁹³ V. *Fallos*; 204: 23 (1946); María Rosa Pugliese (2014) remite a comentarios del fallo en *La Prensa*, del 4 y 5 de febrero de 1946. Op. cit. pp. 419 y 420.

En relación con la imposición de penas que fueron establecidas por decretos del Poder Ejecutivo de facto, la Corte Suprema, en razón de la garantía del art. 18 de la Constitución nacional, declaró la inconstitucionalidad de la norma que la impuso¹⁴⁹⁴. Este criterio del Alto Tribunal, se reiteró en el caso “Kamp y Fanelli”¹⁴⁹⁵.

De igual modo, cuando el P.E. de facto, sin consultas previas, modificó el Código de Justicia militar y la ley orgánica del Ejército, y dispuso que los militares en situación de retiro, quedaran sometidos a la justicia militar; como en otros casos, la Corte Suprema declaró la invalidez de estas modificaciones¹⁴⁹⁶.

Cuando la Corte analizó la validez de los “edictos policiales y contravenciones municipales” no se opuso, ni cuestionó las facultades del P.E. de facto, ya que se pronunció en todos los casos por la validez de los mismos¹⁴⁹⁷.

También preservó las prerrogativas del Poder Judicial¹⁴⁹⁸.

Cuando el Poder Ejecutivo de facto, dictó el decreto de creación de los tribunales laborales¹⁴⁹⁹; la Corte Suprema se negó a tomarles el correspondiente juramento, alegando que los mencionados tribunales resultaban ajenos al “ámbito federal”, como también que esta creación y la designación de los jueces, resultaban inconstitucionales¹⁵⁰⁰.

También en otros casos la Corte Suprema de Justicia, consideró que en el caso de la jurisdicción de los tribunales militares, el decreto dictado por el P.E. de facto, era inconstitucional¹⁵⁰¹; de igual modo el aumento de sellado en la actuación judicial¹⁵⁰²; asimismo, en lo referente a la aplicación de la ley sobre “expulsión de extranjeros” y el “Habeas Corpus”¹⁵⁰³; María Rosa Pugliese,

¹⁴⁹⁴ V. *Fallos*, 204: 345 (1946)

¹⁴⁹⁵ V. *Fallos*, 204: 345 (1946)

¹⁴⁹⁶ V. Caso “A. de Lezica, Fernando, *Fallos*, 202: 404 (1945) [tomo I, p. 422].

¹⁴⁹⁷ V. María Rosa Pugliese (2014) *Op. cit.* pág. 421; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina... cit.* V. *Fallos* 202: 524 (1945).

¹⁴⁹⁸ V. *Fallos*, 202: 418 (1945) tomo I. V. Acordada C.S.J.N. sobre remoción de jueces federales: *Fallos*, 203: 5 [tomo I, p. 432] y rememoración del caso “Avellaneda Huergo”: *Fallos*, 172: 344 (1934) [tomo I, p. 349]; María Rosa Pugliese (2014) *Op. cit.*; en: Alfonso Santiago (Dir.) *Historia de la Corte Suprema Argentina... cit.* Asimismo, cita a *La Prensa*, del 15 de octubre de 1945; pág. 422.

¹⁴⁹⁹ Decreto N° 32.347, del 30 de noviembre de 1944 (S.T. y P.). Crea y organiza los Tribunales del Trabajo. B.O. 13 de enero de 1945; V. ADLA – V – 1945 – 4. (Ratificado por ley 12.984 del 20 de Febrero de 1947)

¹⁵⁰⁰ V. *Fallos*, 204: 9. “Juramento de los vocales de las Cámaras de apelaciones de la Justicia del Trabajo”. V. María Rosa Pugliese (2014) *Op. cit.*; en: Santiago Alfonso (Dir.) *Historia de la Corte Suprema... cit.* pág. 422.

¹⁵⁰¹ V. *Fallos*, 202: 404 (1945); 202: 425 y 202: 429 (1945)

¹⁵⁰² V. *Fallos*, 203: 25 (1945)

¹⁵⁰³ Caso “Doregger, Eduardo y otro”: *Fallos*, 203: 256 (1945). Criterio reiterado en el caso “Francisco Alvarenga” V. *Fallos*, 205: 5 (1946). También en el caso “Simón Scheimberg y Enrique Corona Martínez s/ habeas corpus en representación de treinta y tres extranjeros detenidos en el “Transporte Chaco” de la Armada Nacional” *Fallos*, 164: 344 (1932)

afirma que en el transcurso de estos años se dictaron sentencias admitiendo el ejercicio del poder de policía de emergencia, en razón de las graves situaciones externas e internas, en particular en el orden económico, que vivía el país¹⁵⁰⁴.

Todos estos antecedentes del desempeño de la Corte Suprema de Justicia, en el transcurso del período del gobierno militar de facto, si bien nos resta la última parte entre los sucesos de octubre de 1945 y el juicio político de 1947. Avalan la clasificación de Santiago Alfonso (h), en el sentido de su calificación como “Corte Hostil”¹⁵⁰⁵ y son antecedentes directivos, que iluminan el delicado período institucional experimentado por la República en 1945 hasta que el general Juan D. Perón asume la primera magistratura el 4 de junio de 1946; y desde ese momento hasta el juicio político que se le sustanció a los jueces de la Corte Suprema, que “... se instaló en el Congreso, animado por el presidente y su círculo áulico”¹⁵⁰⁶.

Al correr el año 1945, la oposición del gobierno de facto, comenzó a exigir la entrega del gobierno a la Corte, cuyo presidente debería asumir la presidencia provisional de la Nación.

El 18 de agosto de 1945, el Dr. Carlos Sánchez Viamonte, realizó una presentación ante la Corte Suprema de Justicia, en la que solicitaba que su presidente asumiera el Poder Ejecutivo, petición que fue desestimada por la Corte, que consideró que el Tribunal sólo se expresaba por medio de la “resolución” de conflictos judiciales¹⁵⁰⁷. El resto de los episodios ocurridos en particular entre el 8 y el 18 de octubre, los hemos abordados en el capítulo 3° de este trabajo.

El 24 de febrero de 1946, la fórmula Perón – Quijano, ganó las elecciones presidenciales, como ya hemos visto; y la fecha de asunción de la presidencia de la Nación, se estableció para el 4 de junio de 1946, en el tercer aniversario del movimiento revolucionario militar de 1943.

(antecedente confirmando el habeas corpus). La Ley 4144, también fue cuestionada en 1946, en el caso “Watjeu”, la Corte hizo lugar al habeas corpus.

¹⁵⁰⁴ María Rosa Pugliese (2014) Op. cit. en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina...* cit. pp. 425 – 430.

¹⁵⁰⁵ V. Alfonso Santiago (h) “Los modelos institucionales de Corte Suprema”, en: Alfonso Santiago (h) y Fernando Álvarez (2000) *Función política de la Corte Suprema*. Buenos Aires. Abaco y “La Corte Suprema, sus funciones y el control constitucional” en *La Ley*: 1993 – E. p. 867. cit. por María Rosa Pugliese (2014) en “La Corte Suprema del Intervencionismo estatal (1930 – 1947),” en: *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo I: 1853 – 1947...* cit. pág. 413.

¹⁵⁰⁶ María Rosa Pugliese (2014) “El desenlace del enfrentamiento entre la Corte, el Gobierno de Facto y el Naciente Peronismo”; en: Santiago Alfonso (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina...* cit. pp. 430 y ss.

¹⁵⁰⁷ V. María Rosa Pugliese (2014) Op. cit.; donde hace referencia a este Fallo del 14 de septiembre de 1945, suscripto por los jueces Repetto, Nazar Anchorena y Ramos Mejía (diario *La Prensa*, de 19 de septiembre de 1945); en Alfonso Santiago (Dir.) *Historia de la Corte Suprema Argentina...*cit. pág. 431.

4.1 El juicio Político a la Corte Suprema de Justicia: 1947

Sin lugar a dudas, la composición de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, no dejaba de ser una limitación seria, a las políticas del P.E., que ya contaba con los dos tercios de la Cámara de Diputados y, después de unos meses, con la unanimidad de los miembros del Senado.

Pugliese, cita a Julio Oyhanarte que se refirió al conflicto existente afirmando: “La Corte Suprema, a través de decisiones que nunca podremos saber si estuvieron determinadas por convicciones jurídicas o por animosidad política, quedó objetivamente enfrentada al gobierno, que ya era peronista”¹⁵⁰⁸.

Así, la Corte continuó sin cambiar sus modos de ver y de pensar jurídicamente y de algún modo, de concebir la vida.

Lo cierto es que, ya en 1946, en las primeras sesiones de la Cámara de Diputados, su presidente Rodolfo A. Decker proyectó el juicio político a los ministros de la Corte y al Procurador General Juan Álvarez. No hace al tema específico de nuestro trabajo el estudio y exposición del juicio político a la Corte Suprema y sus resultados. Nos hemos extendido en la relación: Gobierno de facto - Corte Suprema, en el período 1943 – 1946, a modo de antecedentes, pese a la Acordada de la C.S.J.N. del 7 de junio de 1943; pero el interés selectivo propio de nuestro tema, nos lleva a demostrar en la realidad concreta, como el gobierno instalado el 4 de junio de 1946, continuando con mucha mayor precisión lo iniciado en 1943; logró verticalizar el poder a través de la primacía lisa y llana del Poder Ejecutivo, cuyas atribuciones constitucionales fueron ampliadas por la reforma constitucional de 1949, como hemos expuesto, y cuales fueron – a título de ejemplo – algunos pronunciamientos (no todos) de la nueva Corte Suprema de Justicia¹⁵⁰⁹.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia sometidos a juicio político fueron: Antonio Sagarna, Francisco Ramos Mejía, Roberto Repetto, Benito Nazar Anchorena¹⁵¹⁰.

El diputado Decker presentó su proyecto, que excluía al Dr. Tomás Casares que había sido designado en la C.S.J.N. en 1944 durante el gobierno militar de facto. Decker lo excluyó de las acusaciones que formuló el diputado González

¹⁵⁰⁸ V. María Rosa Pugliese (2014) *Op. cit.* pág. 433 y notas: 531 y 533; Julio Oyhanarte (2001) “Historia del Poder Judicial”, en *Recopilación de sus obras*. Buenos Aires. *La Ley* pp.139 – 211.

¹⁵⁰⁹ Acerca del juicio político a la Suprema Corte de Justicia en 1946 – 1947; ampliar en: María Rosa Pugliese (2014) *Op. cit.* pp. 433 – 444 y “E. Algunas miradas sobre esta etapa”: pp. 444 – 448; y sus respectivas notas: 530 – 599; en: Alfonso Santiago (Director), *Historia de la Corte Suprema Argentina... cit.*

¹⁵¹⁰ V. Alfonso Santiago (h) (Director) (2014) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo III... cit.* “Anexo III. Integrantes del Tribunal y Estadísticas”. pp. 2032 y 2033.

Roura que lo incluía en su proyecto, pero al momento de presentarlas se encontraba en el exterior¹⁵¹¹.

Por último, el Senado dictó su sentencia, por medio de la comisión que fue integrada por los senadores: Osvaldo Amelotti, Armando Antille y Julio Herrera (h), que “resolvió destituir el 30 de abril a los jueces mencionados y al Procurador general Juan Álvarez, y excluyó al Dr. Repetto en razón de su renuncia por razones de salud, previa al juicio. Los demás jueces y el Procurador general fueron destituidos¹⁵¹².

4.2 La nueva composición de la Corte Suprema de Justicia y su relación con el gobierno Peronista

El Poder Ejecutivo envió los pliegos al Senado de la Nación, de la nueva integración del Alto Tribunal: Dres. Felipe Santiago Pérez, Luis Ricardo Longhi, Justo Álvarez Rodríguez y Rodolfo Valenzuela. El Dr. Tomás D. Casares continuó como Juez de la C.S.J.N. ya que había sido designado en 1944 y no había sido acusado por el presidente de la Cámara de Diputados, diputado Decker.

El juez Justo Álvarez Rodríguez falleció el 2 de agosto de 1949; en su lugar fue designado el Dr. Atilio Pessagno¹⁵¹³.

Ezequiel Abásolo realiza una importante síntesis de “la relación de la Corte Suprema con el régimen peronista”¹⁵¹⁴; y distingue cuatro períodos; en primer lugar, debemos tener presente que en este período: 1947 – 1955, confluyeron en esta Corte, de modo simultáneo y diversos niveles de importancia, dos concepciones ius – filosóficas diferentes:

1). Una, “iusnaturalista” de impronta decididamente católica, cuyo más destacado representante fue el Dr. Tomás Casares.

2). Una segunda concepción, que fue aceptada y aplicada por la mayoría de los jueces de la Corte, se sustentó en las expresiones y discursos del presidente Juan Perón.

Sin embargo, las dos grandes líneas de pensamientos “se combinaron en la elaboración de la jurisprudencia del Alto Tribunal argentino entre los años

¹⁵¹¹ Ampliar en María Rosa Pugliese (2014) *Op. cit.*; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la corte Suprema de Justicia... cit.* pp. 433 – 443; y 444 – 449.

¹⁵¹² V. Santiago Alfonso (h) (Director) (2014) *Historia de la Corte Suprema Argentina... cit... T III* pág. 2039.

¹⁵¹³ V. Ezequiel Abásolo (2014) “La integración del Tribunal”, en: Santiago Alfonso (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo II: 1947 – 1983. El período de la discontinuidad institucional.* pp. 483 – 487.

¹⁵¹⁴ Ezequiel Abásolo (2014) “La Relación de la Corte... cit. (up. supra); en Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo II... cit.* pp. 487 – 493

1947 y 1955...”¹⁵¹⁵. Y distingue cuatro etapas, en el período mencionado, en la actuación de esta Corte.

El primer período, entre agosto de 1947 (integración de la Corte Suprema de Justicia) y la resolución de la causa “Merck” en el mes de junio de 1948¹⁵¹⁶; en el que fue manifiesto el predominio del iusnaturalismo de raíz católica.

Un segundo período, que transcurre entre junio de 1948 (causa “Merck”) y fines de 1951, se caracteriza, según Abásolo, “por la consolidación y paulatina prevalencia de las tendencias estatistas, positivistas y colectivistas del régimen;” sin perjuicio de la tendencia iusnaturalista que posibilitó importantes manifestaciones¹⁵¹⁷.

El tercer período, transcurre cuando el Congreso de la Nación sanciona la ley del segundo Plan Quinquenal¹⁵¹⁸, cuyo artículo 3º consagra como derecho positivo la “doctrina nacional;” a partir de la sanción de esta ley “el positivismo peronista adquirió una supremacía evidente...;”¹⁵¹⁹ pese a todo esto, aún quedaban resabios iusnaturalistas en la actividad jurisdiccional de la Corte.

Finalmente, en el cuarto y último período de la Corte, durante 1955, se aplicaron exclusivamente los criterios del peronismo positivista, sin ninguna otra orientación.

Ya en 1947, después del juicio político a los jueces de la Corte Suprema de Justicia que ya hemos visto; el gobierno integró el Alto Tribunal con abogados que tenían una “estrecha compenetración...” con la doctrina peronista¹⁵²⁰; para afirmarlo con mayor claridad, el Presidente Perón designó con acuerdo del senado de la Nación a abogados peronistas, salvo el Dr. Tomás Casares que fue una excepción parcial y había sido designado por el gobierno militar de facto en 1944, como ya hemos indicado.

Esta situación consagró definitivamente la primacía del Poder Ejecutivo por sobre el Poder Legislativo y el Poder Judicial. El presidente Perón lideró todos los poderes del Estado argentino y consolidó la estructura del Estado peronista.

¹⁵¹⁵ Ezequiel Abásolo (2014) “c. Las inclinaciones ideológicas de la Corte”; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo II... cit.* pp. 490 – 491.

¹⁵¹⁶ Ezequiel Abásolo (2014) *Op. cit.*; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo II...* que remite al caso “Merck Química Argentina, S.A. c/ Nación Argentina”, *Fallos*: 211: 162 (1948) [tomo II p. 502].

¹⁵¹⁷ Ezequiel Abásolo (2014) *Op. cit.*; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo II* pág. 491 y nota 49; V. *Fallos* 208: 497 (pág. 507).

¹⁵¹⁸ Ley Nº 14.184.- Segundo Plan Quinquenal.- B.O. 30 de enero de 1953; V. ADLA – XII – A – 1952 – 79

¹⁵¹⁹ Ezequiel Abásolo (2014) *Op. cit.*; en: Alfonso Santiago (Director) *Historia de la Corte Suprema Argentina...cit.* Tomo II p. 491

¹⁵²⁰ V. Ezequiel Abásolo: “La Corte durante el régimen peronista” en: Alfonso Santiago (Dir.) *Historia de la Corte Suprema Argentina... Tomo...* cit p. 483 – 487, pág. 490 y nota 40: “Realizaciones en materia de justicia y legislación,” en: *El Pueblo*, año XLVII, núm. 15.992, editorial del domingo 12 de enero de 1947.

4.3 La adhesión de la Corte Suprema al Poder Ejecutivo: algunos ejemplos:

En 1951, en el discurso de inauguración del año judicial, el presidente de la Corte Suprema Dr. Luis Longhi, afirmó “coincidir con el justicialismo reparador”¹⁵²¹.

El 22 de octubre de 1952, el presidente de la C.S.J.N. Dr. Rodolfo Valenzuela presentó al ministro de la Corte Dr. Felipe Santiago Pérez con motivo de su conferencia por el V aniversario de la declaración de la independencia económica. Al finalizar, el Dr. Valenzuela manifestó:

“Magistrado, rector universitario en Tucumán y Córdoba, publicista, diputado nacional, el doctor Pérez robustece la autoridad de su palabra con el recuerdo de que fue integrante conspicuo de la Convención Constituyente de 1949, inspirada en los patrióticos sentimientos y principios del Excmo. Señor Presidente de la Nación, general Perón”.

Conferencia del ministro de la Corte Dr. Felipe Santiago Pérez: al finalizar su exposición, afirmó:

La doctrina justicialista y su contenido de independencia económica es revolucionaria pero únicamente en el buen sentido de esta palabra si se entiende por tal que los propósitos perseguidos y los medios constitucionales y legales adoptados difieren de los que existían anteriormente. Se trata de una revolución constructiva y progresista, sin el derrumbe del imperio de la ley y sin que se niegue el ejercicio de un derecho cuando es legítimo. Tampoco ha sido realizada teniendo en cuenta sólo los intereses del Estado puesto que su inspiración nació dentro de las masas populares como un anhelo nacional y respetando primordialmente nuestra organización constitucional republicana federalista.

Y, para concluir, deseo recordar estos fundamentales conceptos del Presidente Perón: dos postulados básicos contiene el movimiento justicialista que deben ser como la estrella polar para el pueblo argentino: 1° la unión de todos, porque la unión es lo único que hace grandes a los pueblos; es decir, la unidad nacional para que cuando sea necesario sufrir suframos todos y cuando llegue la hora de gozar gocemos todos: 2° la justicia social que encierra un contenido profundamente humano sin el cual la revolución habría pasado a ser un movimiento intrascendente y estéril.

Vivamos, señores, esta hora grandiosa en la historia nacional, poniendo todos nuestros afanes en el cumplimiento de tan altos designios, para que no tenga razón el filósofo hindú que dijo: “El hombre ha conquistado los aires,

¹⁵²¹ En presencia del presidente de la Nación, de la Sra. Eva Perón, del ministro del Interior y Magistrados nacionales y Provinciales: *Fallo*, 219: 7 (1951). V. Ezequiel Abásolo (2014) *Op. cit.* en: Alfonso Santiago (Dir.) *Op. cit... Tomo II*, pág. 488 y nota 30.

puede navegar sobre y debajo de las aguas y, sin embargo no ha aprendido todavía vivir bien en la tierra.¹⁵²²”

Conferencia del ministro de la Corte Suprema de Justicia: Dr. Felipe Santiago Pérez, titulada “El Segundo Plan de Gobierno desde el punto de vista Constitucional.”

En la Introducción de su exposición el ministro de la Corte Dr. Felipe S. Pérez, afirmó:

“La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que sus Ministros se trasladen a las ciudades asiento de las Cámaras Nacionales de Apelaciones para disertar sobre temas vinculados con el Segundo Plan Quinquenal de Gobierno, que ha sido aprobado por la Ley 14.184.

El art. 2º de la mencionada ley fija como *objetivo fundamental* para el Gobierno, el Estado y el Pueblo argentino, relacionado con el segundo Plan Quinquenal, *consolidar* la independencia económica para *asegurar* la justicia social y mantener la soberanía política.

En el art. 3º se determina que, para una *correcta interpretación y efectiva ejecución* de la ley, se define como doctrina nacional adoptada por el Pueblo argentino la doctrina Peronista o Justicialista.

Sobre la base que proporciona esta ley asentaré mi disertación, para llegar a las cuestiones constitucionales correspondientes.

En esta conferencia me propongo tratar las nuevas responsabilidades que corresponden al Estado de acuerdo con la reforma constitucional, y la relación jurídica que existe entre el segundo Plan Quinquenal de Gobierno y la carta Política de la Nación así como la acción que se reclama de los jueces.

La esencia de la reforma constitucional de 1949 se encuentra plasmada en una magnífica frase del Preámbulo que dice: "Ratificando la irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana". Esta enunciación de postulados fundamentales no solamente resulta una síntesis feliz – me animo a llamar genial – del conductor de la Nueva Argentina General Perón, sino que concreta las bases de un nuevo concepto sobre el actual derecho público argentino, instaurado por la constitución Justicialista.¹⁵²³”

Asimismo, el presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Rodolfo Valenzuela, en el acto de iniciación de año judicial (1953), pronunció un

¹⁵²² V. Fallos, 224: 5; V. Fallos, 224: 29 (1952).

¹⁵²³ V. Fallos, 224: 16 (1952). El Dr. Santiago Pérez expuso sus ideas – favorables – al Segundo Plan de Gobierno y lo aborda desde la doctrina peronista plasmada en la Constitución de 1949. No expone sobre el artículo 3º de la ley nº14.184, que abordaremos, más adelante en el capítulo correspondiente.

Discurso, donde después de dirigirse al presidente de la Nación, ministros de la Nación magistrados y funcionarios presentes, manifestó:

“Hace un año al declarar inauguradas las tareas judiciales de 1952, la Corte Suprema de Justicia de la Nación recordó, por mi intermedio, que la profesión de una doctrina nacional, por primera vez en la historia política argentina, supone la unión indestructible de todos los ciudadanos alrededor de los nobles ideales propuestos en ella. La Ley 14.184, sancionada por el H. Congreso en diciembre último, que dio fuerza legal al Segundo Plan Quinquenal define la doctrina nacional adoptada por el pueblo argentino. Es - dice el art. 3° - “la doctrina peronista o justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo argentino y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”... Asimismo, el presidente de la Corte Dr. Valenzuela manifestó su adhesión al presidente de la Nación:

“La República debe al Excmo. Señor Presidente de la Nación General Juan Perón, la inspiración de este programa trascendental, cuyo contenido importa mucho más que la realización de ambiciosas empresas materiales...”; sin dejar de advertir que este “Segundo Plan Quinquenal es una ley de la Nación, a cuya observancia están obligados todos los habitantes. Pero nosotros, como argentinos, debemos ver en él, además, la concreción práctica de la doctrina nacional informativa de nuestra existencia...”¹⁵²⁴

- El 26 de junio de este año, la Corte Suprema resolvió designar la biblioteca pública del Alto Tribunal con el nombre de Eva Perón¹⁵²⁵

- El 28 de febrero de 1953, la Corte Suprema de Justicia dictó una Resolución por la que la dispusieron:

“Concurrir en corporación... a la estación Presidente Perón, a las dieciocho horas, a recibir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación”; también dispuso, “Embanderar e luminar durante el día 2 de marzo próximo, el Palacio de Tribunales y los demás edificios dependientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación...”¹⁵²⁶. El presidente Perón regresaba de su visita a la República de Chile.

- El 9 de marzo de 1953, la Corte Suprema dictó una Resolución, por unanimidad de sus miembros, por la que la Corte adhirió al segundo Plan Quinquenal, (ley 14.184)¹⁵²⁷. Volveremos sobre esta acordada en el Capítulo correspondiente.

- El 12 de mayo de 1953, el Presidente de la C.S.J.N. Dr. Rodolfo Valenzuela pronunció, en la Ciudad de Córdoba, la conferencia inaugural de

¹⁵²⁴ *Fallos*, 225: 6 (1953)

¹⁵²⁵ *Fallos*, 225: 21 (1953)

¹⁵²⁶ *Fallos*, 225: 119.

¹⁵²⁷ *Fallos*, 225: 120. (1953).

los Magistrados Judiciales sobre el segundo Plan Quinquenal, ante el gobernador de la Provincia, ministros del P.E. provisional, representantes de la C.G.T., magistrados, funcionarios, empleados y obreros judiciales, e invitados¹⁵²⁸.

- Oportunamente haremos una breve síntesis de la adhesión del Presidente de la C.S.J.N. al Segundo Plan Quinquenal, que estableció en su artículo 3º, la doctrina nacional (justicialista o peronista).

- Conferencias sobre el Plan de Gobierno sancionado por la ley 14.184, pronunciadas por el ministro de la C.S.J.N., Dr. Tomás Casares, los días 31 de agosto y 1º de septiembre de 1953, en la ciudad de Mendoza. El Dr. Casares abordó este tema, manifestando su adhesión al Plan de Gobierno en cuanto a que su finalidad no era otra que "... la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación," y desarrollando su exposición desde los principios del catolicismo, citando una parte del mensaje del presidente Perón del 1º de mayo de 1952, en el afirmó:

"Para nuestra Doctrina..., los valores económicos son solamente un medio y no un fin, en la tarea humana, que para quienes aceptamos y reconocemos en el hombre valores eternos y espirituales, tiene un destino superior."

Así Casares establece las diferencias con el comunismo y con el liberalismo que lo precede y, pese a considerar que no le corresponde "considerar aquí en que consiste la formalidad cristiana de la civilización," Casares mantiene su enfoque claramente católico en su exposición¹⁵²⁹.

... - Conferencia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Rodolfo G. Valenzuela sobre "La Constitución argentina y su reforma en 1949" en la Universidad de Colonia (Alemania Federal), el 12 de enero de 1954. Donde realizó una exposición referida al tema, pero comenzando por el "panorama anterior a la reforma constitucional de 1949" no exclusivamente en la argentina, afirmando que:

"Con el Justicialismo, la doctrina informativa de ese, cambio profundo en la existencia social, económica y política de la argentina, el liberalismo a ultranza ha sido reemplazado, en la vida política, por la idea nacional; en la vida económica, no por el socialismo ni por el capitalismo de estado sino por armonioso equilibrio entre las fuerzas del trabajo y las del capital privado, cuya función social se reconoce e impone..."

Sin embargo en este "panorama anterior" no dejó de referirse de modo casi permanente a la doctrina peronista: "la doctrina justicialista trae al mundo su propia solución, fundada en la filosofía propia del Gobierno...". En la segunda parte: "La reforma de la Constitución", el Dr. Valenzuela realizó un panegírico de la Constitución de 1949, con la que estaba personalmente identificado, ya

¹⁵²⁸ *Fallos*, 225: 469 (1953).

¹⁵²⁹ *Fallos*, 225: 523 (1953)

que fue Constituyente en esta reforma del '49. En lo que hace estrictamente a nuestro tema, afirmó:

“El gobierno central de la Nación está organizado – y lo mismo los gobiernos de las provincias – sobre la base de la separación e independencia de los tres poderes que lo componen: el Poder Legislativo formado por una Cámara de Senadores y otra de Diputados, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.”

No se refirió a las reformas introducidas en los tres poderes; dedicándole algunos párrafos a la Corte Suprema de Justicia. Pero no deja de manifestar su adhesión al segundo Plan Quinquenal, cuando afirma

“Un esfuerzo de tanta magnitud sólo puede ser ejecutado por un pueblo único alrededor de un ideal nacional. Ese ideal es la doctrina justicialista adoptada por el pueblo argentino, que adquiere jerarquía legal al sancionarse la ley 14.184...”¹⁵³⁰.

... - Discurso del Presidente de la Corte Suprema Dr. Rodolfo Valenzuela, en el acto de inauguración del año judicial: 1º de febrero de 1954. Donde reitera su adhesión y afirma el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 14.184 (del segundo Plan Quinquenal inspirado por su creador, el presidente de la Nación); asimismo afirmó:

“Dos elementos deben guiarnos, dos premisas esenciales: una, la de la solidaridad social, consigna renovadora del movimiento justicialista; la otra, la del que el problema que enfrentamos hoy es el de crear una organización de las fuerzas económicas y sociales capaz de hacer del hombre – como miembro de la sociedad estructurada – el dueño de tales fuerzas y no su esclavo. El general Perón, conductor de los argentinos ha expuesto reiteradamente esas premisas: ellas presiden su pensamiento e impulsan su obra. Nosotros tenemos que darles el necesario contenido jurídico.”¹⁵³¹

Además de estas referencias a los diversos discursos, Acordadas y Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el período 1947 – 1955; haremos referencia a algunos casos significativos de la identificación doctrinaria y partidaria de los jueces de la Corte¹⁵³².

¹⁵³⁰ *Fallos*, 228: 5 (1954) (pp. 5 – 32)

¹⁵³¹ *Fallos*, 228: 33 (1954) (pp. 33 – 41).

¹⁵³² Así, por ejemplo el caso “Sataudt y Cía. S.A. Comercial...” *Fallos*, 229: 368 (1954) “Elisa Manuela Torrá...” *Fallos*, 232: 134 (1955). Caso: Martín y Compañía Limitada...” *Fallos*, 208: 497 (1947) Caso: “Vaca Narvaja, Hugo...” *Fallos*, 220: 911 (1951). Caso: “Merck Química argentina...” *Fallos*, 211: 162 (1948) [tomo II. p. 502]. Caso: Martín Compañía Limitada...” *Fallos*, 208: 497 (1947) en pág. 508. Caso: Bonorino Ezeiza de Claypole, Delia y otros...” *Fallos*, 210: 284, en pág. 298 (1948). Caso: Felipe Bemberg y Josefina Elortondo de Bemberg sus suc.” *Fallos*, 224: 2810 (1952). Casos: “Ricciardi, Francisco A. ...” *Fallos*, 214: 423, en pág. 424 (1949); “Nicolás Ordinana” sobre *habeas corpus*, *Fallos*, 215: 161 (1949). “Delfino Pablo José,” *Fallos*, 221: 413 y ss. (1951). Caso: “Zorrko, Miguel y otros” *Fallos*, 218: 490 (1950). Caso: “Vays, José,” *Fallos*, 225: 85 (1953). Caso: “Fodino Teobaldo Sabino c/

Con lo expuesto en relación con la actuación de la Corte Suprema de Justicia y de sus integrantes, especialmente después de la sanción de la Constitución de 1949, queda establecido la adhesión del Alto Tribunal al presidente general Perón y su doctrina. La división de poderes, consagrados por el Constitución de 1853/60, fue mantenida en la reforma constitucional de 1949, pero sólo fue una cláusula nominal; en la realidad primó decididamente, en la presidencia de Perón, el Poder Ejecutivo, con la adhesión directa de la Corte Suprema y con un Poder Legislativo, donde en la Cámara de Diputados, dos tercios de sus integrantes eran peronistas, y en la Cámara de Senadores, todos sus integrantes.

4.4 Ratificación por el Congreso de la Nación de decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional de Facto. Continuación (período: 4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946)

En el período legislativo de 1949, el Congreso de la Nación, sancionó cuatro leyes ratificando los decretos dictados por el Poder Ejecutivo del gobierno militar de facto, desde el 4 de junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946; así:

En relación con lo actuado por el Gobierno militar, durante este período, en materia de Relaciones Exteriores y Culto el Congreso de la Nación, sancionó la ley 13.891 y ratificó con fuerza de ley cuarenta y ocho (48) decretos dictados por el Poder Ejecutivo de facto¹⁵³³.

... 2. De igual modo, el Congreso de la Nación, sancionó la ley 13.892 por la que ratificó ochenta y cinco (85) decretos dictados por el Poder Ejecutivo de facto en relación con el ministerio de industria y Comercio¹⁵³⁴.

... 3. Asimismo, el Congreso de la Nación, sancionó la ley 13.984, por la que ratificó cincuenta y cinco (55) decretos dictados por el Poder Ejecutivo de facto, en relación con el ministerio de Hacienda¹⁵³⁵.

... 4. Por último, el Congreso de la Nación, en lo referente al ministerio de Obras Públicas, sancionó la ley 13.895, que ratifica con fuerza de ley,

Grafa, S.A. *Fallos*, 213: 448 (1949). Caso: Ainadzian, Mossak c/ Abadjia. Onnik. *Fallos*, 215: 55 (1949): cit. por Exequel Abásolo: *Op. cit.*: “Las Inclinaciones Ideológicas de la corte”; en: Alfonso Santiago (Director) (2014) *Historia de la Corte Suprema Argentina. Tomo II: La Corte Suprema durante el régimen Peronista (1947 – 1955)*; pp. 490 – 493.

¹⁵³³ Ley Nº 13.891.- Ratifica con fuerza de ley decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946 originados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. B.O. 15 de diciembre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 380

¹⁵³⁴ Ley Nº 13.892.- Ratifica fuerza de ley los decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, cuya materia es de competencia del Ministerio de Industria y Comercio.

¹⁵³⁵ Ley Nº 13.894.- Ratifica con fuerza de ley los decretos dictados por el Poder Ejecutivo de facto comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946; en el ministerio de Hacienda. B.O. 28 de diciembre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 431.

doscientos ochenta y cuatro decretos (284) dictados por el Poder Ejecutivo de facto en este período¹⁵³⁶.

Las cuatro leyes que hemos consignado, ratificaron con fuerza de ley, en 1949, un total de cuatrocientos setenta y dos decretos dictados por el Poder Ejecutivo del gobierno militar de facto.

5. MEDIDAS DE REGULACION E INTERVENCION DE LA ECONOMIA (PERÍODO: 15 DE JULIO – 31 DE DICIEMBRE DE 1949)

A fin de finalizar este año de 1949, completamos el apartado correspondiente a la gestión política de esta Estado intervencionista, consignando la documentación correspondiente, leyes y decretos sancionadas y dictados en estos seis meses: tres leyes y treinta y cinco decretos.

Asimismo reiteramos la continuación de la política iniciada en 4 de junio de 1946, ratificatoria con fuerza de ley de la Nación, de los decretos dictados por el gobierno militar de facto: 4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946.

En estos seis meses, el Congreso de la Nación, sancionó tres leyes referidas a esta política de intervención.

En estos seis meses, el Congreso de la Nación, sancionó tres leyes referidas a esta política de intervención.

1. Suspendió todos los juicios de desalojo hasta el 30 de septiembre de 1949¹⁵³⁷.

2. Ratificó la adquisición por el P.E. de la Cía. de navegación Dodero S.A.¹⁵³⁸

3. Modificó el decreto de creación del Instituto de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)¹⁵³⁹.

A su vez como ya adelantamos, el Poder Ejecutivo, dictó treinta y cinco decretos relativos a la regulación e intervención en la economía, de los que hemos seleccionado doce, a título de muestra¹⁵⁴⁰.

1. Fija precios mínimos de venta de energía eléctrica¹⁵⁴¹.

¹⁵³⁶ Ley 13.895.- Ratifica con fuerza de ley doscientos ochenta y cuatro decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, originados en el Ministerio de Obras Públicas. B.O. 31 de diciembre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 445.

¹⁵³⁷ Ley N° 13.538. B.O. 3 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 207.

¹⁵³⁸ Ley N° 13.542. B.O. 18 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 208.

¹⁵³⁹ Ley N° 13.668. B.O. 26 de octubre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 361.

¹⁵⁴⁰ Ampliar en Apéndice de este Estudio: “Regulación e Intervención de la economía”: Año 1949.

¹⁵⁴¹ Decreto N° 16.437, del 30 de julio de 1949 (I. y C.); V. ADLA – IX – A – 1949 – 808.

2. Reduce la tasa de impuesto al consumo de energía eléctrica en la Capital Federal¹⁵⁴².

3. Autoriza la venta a bajo precio de productos a criadores de cerdos, aves y ganado¹⁵⁴³.

4. Autoriza una compensación a los productores de maíz¹⁵⁴⁴.

5. Fija nuevos precios para la provisión de mediadores de gas en la capital Federal¹⁵⁴⁵.

6. Deroga los precios máximos fijados para el extracto de tomate¹⁵⁴⁶.

7. Fija una escala de remuneraciones para el personal civil para el ministerio de Aeronáutica¹⁵⁴⁷.

8. Fija precios máximos para la comercialización de la carne en la Capital Federal¹⁵⁴⁸.

9. Somete al permiso previo a la importación de arrabio¹⁵⁴⁹.

10. Dicta nuevas medidas para restringir los créditos bancarios para combatir la inflación¹⁵⁵⁰.

11. Fija precio para la semilla de girasol de la cosecha 1949/50¹⁵⁵¹.

12. Adopta medidas para asegurar la ininterrupción de la producción de petróleo y gas en el país¹⁵⁵².

¹⁵⁴² Decreto N° 16.449, del 16 de julio de 1949 (I.). B.O. 30 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 809.

¹⁵⁴³ Decreto N° 16.706, del 20 de julio de 1949 (Econ.). B.O. 23 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 811.

¹⁵⁴⁴ Decreto N° 16.810, del 21 de julio de 1949 (Econ.). B.O. 25 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 811.

¹⁵⁴⁵ Decreto N° 17.875, del 28 de julio de 1949 (I. y C.). B.O. 3 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 816.

¹⁵⁴⁶ Decreto N° 18.859, del 8 de agosto de 1949 (I. y C.). B.O. 13 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 829.

¹⁵⁴⁷ Decreto N° 18.977, del 9 de agosto de 1949 (Aer.). B.O. 23 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 824.

¹⁵⁴⁸ Decreto N° 19.281, del 18 de agosto de 1949 (I.). B.O. 18 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 826.

¹⁵⁴⁹ Decreto N° 20.232, del 24 de agosto de 1949 (I. y C.). B.O. 31 de agosto de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 839.

¹⁵⁵⁰ Decreto N° 22.246, del 10 de septiembre de 1949 (F.). B.O. 17 de septiembre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 855.

¹⁵⁵¹ Decreto N° 22.370, del 12 de septiembre de 1949 (C.E.N.). B.O. 17 de septiembre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 857.

6. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1949

La asignación de gastos presupuestarios para el ejercicio de 1949, fue sancionado por ley del Congreso de la Nación en septiembre de 1948¹⁵⁵³.

El total de rentas generales que este presupuesto asignó a los organismos integrantes de la administración central fue de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis (pesos moneda nacional). (\$M/N 3.444.459.346,00)

En un primer nivel, considerado en la percepción mayor al 7,50%, encontramos cuatro ministerios y una secretaría: ministerio del Interior con el 19,66%; de Guerra con el 14,58%; Consejo Nacional de Educación con el 12,73%; el ministerio de Marina con el 8,66%; y la secretaría de Educación con el 7,93%, esta Secretaría fue creada en 1948¹⁵⁵⁴.

En un segundo nivel de asignaciones, encontramos tres organismos: la secretaría de Salud Pública con el 6,66%; el ministerio de Aeronáutica con el 6,42% y el ministerio de Hacienda con un 5,35% de asignación.

En el tercer nivel de asignación menores del 5%, ubicamos a nueve organismos: el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el 3,36% con lo que superó notoriamente la constante que provenía desde 1942; Obras Públicas con el 3,20%; Agricultura con un 2,85; la secretaría de Trabajo y Previsión con el 2,48%; el Poder Judicial con el 1,77; la Presidencia de la Nación con un 1,48%, la secretaría de Industria y Comercio con el 1,20%; el ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el 1,15% y el Poder Legislativo con el 0,53%.

El porcentaje correspondiente a las tres Fuerzas Armadas: Ejército, Marina y Aeronáutica, fue del 29,66%.

6.1 Presupuesto general de la Nación para el año 1949. Gráfico

Ministerios y Secretarías de Estado	1949
Interior:	19,66%
Guerra:	14,58%
Consejo Nacional de Educación:	12,73%
Marina:	8,66%
Secretaría de Educación:	7,93%

¹⁵⁵² Decreto N° 23.121, del 19 de septiembre de 1949 (A. de M.). B.O. 25 de octubre de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 865.

¹⁵⁵³ Ley N° 13.249.- Fija el presupuesto para el año 1949. B.O. 13 de octubre de 1949; V. ADLA – VIII – 1948 – 107. Proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado por la Cámara de diputados el 11 de agosto de 1948: *D. ses. dip.* p. 2519, el Senado lo sancionó el 9 de septiembre de 1948: *D. ses. sen.* p. 1796.

¹⁵⁵⁴ Decreto N° 4020, del 14 de febrero de 1948 (A. de M.).- Creada la Secretaría de Educación. B. O. 18 de febrero de 1948; V. ADLA – VIII – 1948 – 394.

Sec. de Salud Pública:	6,66%
Aeronáutica:	6,42%
Hacienda:	5,35%
Relaciones Exteriores y Culto:	3,36%
Obras Públicas:	3,20%
Agricultura:	2,85%
Sec. Trabajo y Previsión:	2,48%
Poder Judicial:	1,77%
Presidencia de la Nación:	1,48%
Sec. de Industria y Comercio:	1,20%
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:	1,15%
Poder Legislativo:	0,53%
Total Fuerzas Armadas Ejército – Marina - Aeronáutica	29,66%

6.2 Declaraciones y normas que establecen y definen nuevas dimensiones estructurales y funcionales del Estado argentino (1950-1952). El movimiento de los Ministerios

En el período final de la primera presidencia del general Juan D. Perón (1950-1952) y como consecuencia de la reforma constitucional de 1949 y de la sanción de la ley orgánica de Ministerios 13.529 y la consecuente expansión del Estado Nacional en todo el territorio argentino, donde los respectivos ministerios penetraron en profundidad en las Provincias y, desde luego, en los Territorios Nacionales de la época, estos ministerios fueron ajustando sus nuevas estructuras a los requerimientos existentes y a las solicitudes de diversa naturaleza requeridas por el Poder Ejecutivo, que había adquirido por propia gravitación política el rol de conductor indiscutible de las instituciones del Estado.

Haremos un breve análisis siguiendo a cada ministerio:

6.3 Ministerio de Relaciones Exteriores:

Durante el período 1950 – 1952 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto amplió su estructura y se establecieron relaciones diplomáticas con cinco Estados: la Unión de Sud-África,¹⁵⁵⁵ la India,¹⁵⁵⁶ la República Filipina,¹⁵⁵⁷ Israel,¹⁵⁵⁸ y Japón,¹⁵⁵⁹.

¹⁵⁵⁵ Ley N° 13.912. B.O. 31 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 22.

¹⁵⁵⁶ Ley N° 13.935. B.O. 20 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 82.

¹⁵⁵⁷ Ley N° 13.934. B.O. 22 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 82.

¹⁵⁵⁸ Ley N° 14.205. B.O. 18 de junio de 1951. V. ADLA – A – 1951 – 3.

¹⁵⁵⁹ Decreto N° 10.082, del 21 de mayo de 1952 (R.E. y C.). B.O. 27 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 553.

Asimismo, se crearon secciones consulares en veintiocho Estados: Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Polonia, Rumania, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Egipto, Unión Sudafricana, Palestina, Arabia Saudita, China, Indostaní, Irán y Filipinas.

Además, se reconoció la Soberana Orden Militar de Malta;¹⁵⁶⁰ se integró la Comisión Nacional del Antártico¹⁵⁶¹ con representantes de los siguientes Ministerios Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Educación, Comunicaciones y Asuntos Técnicos y, por último una reforma interna, suprimió la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.¹⁵⁶²

En el año 1951 se dispuso una nueva organización de este Ministerio que supuso la distribución en siete subdirecciones;¹⁵⁶³ las subdirecciones de Organismos Internacionales y tratados; de Planificación y Coordinación; de América del Sur; de América del Norte y Central; del Commonwealth Británico; de Asia y África; de Europa Occidental; y de Europa Oriental y Cercano Oriente.

6.4 Ministerio de Interior:

En estos dos años (1950 – 1952) el Ministerio del Interior continuó con la ampliación de sus funciones y la creación de nuevos organismos. Entre ellos se destacan la creación de la Comisaría Casa de Gobierno;¹⁵⁶⁴ la modificación de la organización de la Policía Federal;¹⁵⁶⁵ la coordinación de la difusión de la obra de gobierno por parte de la Subsecretaría de Informaciones;¹⁵⁶⁶ la promulgación de los deberes y atribuciones de los Gobernadores de los

¹⁵⁶⁰ Ley N° 14.206. B.O. 19 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 3.

¹⁵⁶¹ Decreto N° 17.383, del 4 de septiembre de 1951 (R. E. y C.). B.O. 12 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 480.

¹⁵⁶² Decreto N° 1685, del 29 de enero de 1951 (R. E. y C.). B.O. 2 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 255. Esta Dirección General, con funciones técnico – administrativas y otras incumbencias específicas (ver art. 2°), se creó nuevamente en 1952, V. Decreto N° 1897 del 29 de enero de 1952 (R. E. y C.) B.O. 5 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 308.

¹⁵⁶³ Decreto N° 14.450, del 25 de julio de 1951 (R. E. y C.). B.O. 1° de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 449.

¹⁵⁶⁴ Decreto N° 19.022, del 10 de agosto de 1949 (I.) B.O. 23 de agosto de 1949. V. ADLA – A – IX – 1949 – 825.

¹⁵⁶⁵ Decreto N° 14.126, del 3 de junio de 1950 (I.). B.O. 13 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 470.

¹⁵⁶⁶ Se encomendaba a la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación la función de coordinar entre los Ministerios y organismos de la Administración Nacional, la difusión de la obra de gobierno en general y la correspondiente a las actividades que desarrollan los mismos, exceptuando a los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, sin perjuicio de que estos Departamentos de Estado, si así lo estimasen. Decreto N° 15.625, del 26 de julio de 1950 (I.). B.O. 7 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 556.

Territorios Nacionales;¹⁵⁶⁷ la provincialización de los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa¹⁵⁶⁸ y la Creación del Consejo Federal de Seguridad.¹⁵⁶⁹

Después de producida la asonada militar del 28 de septiembre de 1951, básicamente en un sector del Ejército, que aunque reducido, no dejó de preocupar seriamente al presidente general Juan Perón, ya que advirtió que consistía un serio indicio de ruptura en uno de sus pilares institucionales más importantes: el Ejército.

Por esta razón creó este Consejo Federal de Seguridad dependiente del ministro del Interior, Dr. Borlenghi del que pasaban a depender: la Gendarmería Nacional, la Prefectura Nacional Marítima, la Policía Federal y todas las Policías Provinciales y las de los Territorios nacionales, que tenían un representante de jerarquía en este Consejo, que comprenda a todas las Fuerzas de Seguridad en todo el ámbito territorial, subordinadas al ministro del Interior, como un modo de tener un control directo de estas Fuerzas frente a las Fuerzas Armadas, en especial del Ejército que tenía guarniciones y unidades en todo el país.

6.5 Ministerio de Justicia:

La modificación más relevante que se produce en el Ministerio de Justicia durante este período 1950 – 1952 es la incorporación del Archivo General de la Nación.¹⁵⁷⁰

6.6 Ministerio de Educación:

En este ministerio, al igual que en la mayoría de estos organismos del Poder Ejecutivo, en este período 1950 – 1952, se realizaron modificaciones en su organización que ampliaron su estructura ¹⁵⁷¹ con transferencias e incorporaciones de otros organismos, como la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional,¹⁵⁷² la incorporación de la Orquesta

¹⁵⁶⁷ Decreto N° 16.345, del 4 de agosto de 1950 (I.). B.O. 10 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 563.

¹⁵⁶⁸ Ley N° 14.037. B.O. 10 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 124.

¹⁵⁶⁹ Dicho Consejo estaría presidido por el titular del Ministerio del Interior, y estaba integrado por los directores o jefes del Registro Nacional de las Personas, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Marítima, un delegado de la policía de cada territorio nacional y un delegado de la policía de cada provincia. Ley N° 14.071. B.O. 13 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 174.

¹⁵⁷⁰ Decreto N° 15.633, del 27 de julio de 1950 (J.) B. O. 2 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 556.

¹⁵⁷¹ Decreto N° 16.251, del 3 de agosto de 1950 (Ed.) Fija la nueva estructura y organización del Ministerio de Educación. B. O. 11 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 562.

¹⁵⁷² Decreto N° 1477, del 26 de enero de 1950 (Ed.) B. O. 29 de enero de 1950. V. ADLA – A – IX – 1951 – 255.

Sinfónica del Estado a la Comisión Nacional de Cultura,¹⁵⁷³ y la creación de la Dirección Nacional de Educación Física.¹⁵⁷⁴

6.7 Ministerio de Salud Pública:

En el período transcurrido entre 1950 y el final de la primera presidencia del general Perón (3 de junio de 1952), en el ámbito del ministerio de Salud Pública el Poder Ejecutivo dictó siete decretos.

En diciembre de 1950, el ministerio de Salud Pública amplió su competencia sobre la protección de la salud física y moral de la niñez que se encuentre en edad escolar,¹⁵⁷⁵ procedió a racionalizar sus servicios;¹⁵⁷⁶ creó el calendario sanitario nacional.¹⁵⁷⁷ Asimismo, se adoptaron medidas en relación con enfermedades endémicas,¹⁵⁷⁸ y dos decretos referidos a cuestiones específicas de diferente entidad.¹⁵⁷⁹

6.8 Ministerio de Comunicaciones:

En estos dos años, 1950 – 1952, en el ministerio de Comunicaciones no se realizaron cambios en su organización ni modificaciones en las competencias consignadas en la Ley 13.529.¹⁵⁸⁰ En este período, el Poder Ejecutivo dictó once decretos, cuatro referidos a cuestiones de orden interno del ministerio,¹⁵⁸¹ y siete decretos referidos al ejercicio de su gestión.¹⁵⁸²

¹⁵⁷³ Decreto N° 13.293, del 6 de julio de 1951 (Ed.) B. O. 16 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 442.

¹⁵⁷⁴ Decreto N° 5526, del 18 de marzo de 1952 (Ed.) B. O. 2 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 351.

¹⁵⁷⁵ Decreto N° 33.344, del 30 de diciembre de 1949 (S. P.).- Fija la competencia del Ministerio de Salud Pública sobre protección de la salud física y moral de la niñez en edad escolar. B. O. 4 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 265.

¹⁵⁷⁶ Decreto N° 232, del 10 de enero de 1950 (S. P.) Racionalizar diversos servicios en el Ministerio de Salud Pública. B. O. 17 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 302.

¹⁵⁷⁷ Decreto N° 23.239, del 30 de octubre de 1950 (S. P.). B. O. 13 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 658.

¹⁵⁷⁸ Decreto N° 1028, del 21 de enero de 1950 (S. P.).- Aprueba el plan de lucha contra la tuberculosis en la zona norte del país. B. O. 25 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 312. Decreto N° 5839, del 15 de marzo de 1950 (S. P.).- Declara obligatoria la vacunación contra la fiebre amarilla. B.O. 21 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 373.

¹⁵⁷⁹ Decreto N° 16.187, del 2 de agosto de 1950 (S. P.).- Reglamenta el ejercicio de la biotipología. B. O. 9 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 561 y Decreto N° 7223, del 10 de abril de 1952 (S. P.).- Declara de interés nacional la fabricación de ácido para amino salicílico y sus sales. B. O. 18 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 454.

¹⁵⁸⁰ Ley N° 13.529 ... *cit.* Artículo 18

¹⁵⁸¹ Decreto N° 14.420, del 13 de julio (Com.) B. O. 20 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 517; Decreto N° 21.097, del 5 de octubre de 1950 (Com.). B. O. 7 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 643; Decreto N° 20.083, del 9 de octubre de 1951 (Com.) B. O. 5 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 525; Decreto N° 2226, del 4 de febrero de 1952 (Com.). B. O. 23 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 315.

¹⁵⁸² Decreto N° 11.201, del 13 de junio de 1950 (Com.). B. O. 14 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 471; Decreto N° 1780, del 12 de junio de 1950 (Com.). B. O. 17 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 471; Decreto N° 13.339, del 3 de julio de 1950 (Com.). B. O. 6 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 502; Decreto N° 13.901, del 11 de julio de

6.9 Ministerio de Asuntos Políticos:

En estos años (1950 – 1952), en relación con el ministerio de Asuntos Políticos, el Poder Ejecutivo dictó tres decretos. El primero referido a las remuneraciones del personal del ministerio;¹⁵⁸³ en el mismo año el Poder Ejecutivo autorizó la afiliación a los partidos políticos de los empleados públicos.¹⁵⁸⁴ En 1951, el Poder Ejecutivo dictó la reglamentación de la ley sobre partidos políticos 13.645.¹⁵⁸⁵

6.10 Ministerio de Hacienda (1950 – 1952)

En relación con el ministerio de Hacienda, en este período, el Congreso de la Nación sancionó una ley y el Poder Ejecutivo dictó ochenta y dos decretos, que pueden ordenarse en cuatro áreas: a) creaciones y ampliación de funciones; b) reorganizaciones; c) actos referidos a medidas de intervención y regulación de la economía, y d) aquellos referidos a su gestión.

En cuanto a las creaciones, el Poder Ejecutivo dictó tres decretos que necesariamente ampliaron las funciones del ministerio de Hacienda, referidas a la Administración General de Aduanas;¹⁵⁸⁶ a la creación de la Administración de Inmuebles del Estado;¹⁵⁸⁷ asimismo, la ampliación de funciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en materia de infraestructura y de los servicios portuarios.¹⁵⁸⁸

1950 (Com.) B. O. 28 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 513; Decreto N° 22.230, del 16 de octubre de 1950 (Com.). B. O. 7 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 650; Decreto N° 6398, del 5 de abril de 1951 (Com.) B. O. 20 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 308; Decreto N° 7027, del 13 de abril de 1951 (Com.) B. O. 20 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 343.

¹⁵⁸³ Decreto N° 2321, del 6 de febrero de 1950 (A. P.).- Establece un régimen de bonificación en concepto de antigüedad para el Ministerio de Asuntos Políticos. B. O. 11 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 328.

¹⁵⁸⁴ Decreto N° 17.906, del 28 de agosto de 1950 (A. P.).- Autoriza la afiliación de los empleados públicos a los partidos políticos. B. O. 30 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 582.

¹⁵⁸⁵ Decreto N° 20.398, del 11 de octubre de 1951 (A. P.).- Reglamenta la ley 13.645, sobre partidos políticos. B. O. 16 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 530. Ley N° 13.645.- Establece el régimen de los partidos políticos. B. O. 24 de octubre de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 344.

¹⁵⁸⁶ Decreto N° 2419, del 8 de febrero de 1951 (H.).- Crea en la Administración General de Aduanas el Departamento de contralor de importaciones y exportaciones y fija sus funciones. B. O. 15 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 266.

¹⁵⁸⁷ Decreto N° 13.994, del 18 de julio de 1951 (H.).- Crea la Administración de Inmuebles del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda. B. O. 25 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 446.

¹⁵⁸⁸ Decreto N° 21.315, del 9 de octubre de 1950 (H.).- Dispone que el Ministerio de Hacienda administrará y fiscalizará el funcionamiento de los inmuebles destinados a vivienda, colonias de vacaciones, etc. B. O. 30 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 643; y Decreto N° 3323, del 20 de febrero de 1951 (H.).- Transfiere a la Dirección Nacional de Aduanas todos los servicios portuarios. B. O. 26 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 272.

En lo que hace a la reorganización de dependencias de este ministerio, dos decretos se refieren a la aduana.¹⁵⁸⁹

En cuanto a las medidas de intervención y regulación de la economía, además de la Ley 14.120;¹⁵⁹⁰ el Poder Ejecutivo dictó veintisiete decretos disponiendo medidas de intervención o regulación económica por medio del ministerio de Hacienda. En este sentido seleccionamos quince decretos que tienen por objeto diversas finalidades.¹⁵⁹¹

¹⁵⁸⁹ Decreto N° 1078, del 18 de enero de 1952 (H.).- Modifica la organización de la aduana. Boletín del Ministerio de Hacienda (B.M.H.), 1952, p. 5, V. ADLA – XII – A – 1952 – 307; y Decreto N° 5481, del 18 de marzo de 1952.- Modifica la organización de la Dirección Nacional de Aduanas. B. O. 28 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 350. Asimismo, puede agregarse el Decreto N° 6185, del 27 de marzo de 1952 (H.).- Texto ordenado en 1952 de la ley 11. 683, de organización de la Dirección General Impositiva y procedimiento para la percepción de impuestos. B. O. 22 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 386.

¹⁵⁹⁰ Ley N° 14.120.- Prórroga de las leyes de represión del agio. B. O. 3 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 1; prorrogó la vigencia de cuatro leyes: Ley N° 12.830.- Faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita. B. O. 16 de septiembre de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – I; Ley N° 12.983.- Acuerda amplias facultades al Poder Ejecutivo para reprimir el agio y la especulación ilícita. B. O. 3 de mayo de 1947. V. ADLA – VII – A – 1947 – 294; Ley N° 13.492.- Modifica varios artículos de la ley 12.983 (Especulación ilícita) B. O. 19 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 231; Ley N° 13.906.- Autoriza al Poder Ejecutivo a delegar las facultades conferidas por las leyes de represión de la especulación. B. O. 21 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 8.

¹⁵⁹¹ Decreto N° 132, del 5 de enero de 1950 (H.).- Declara que la importación de tenazas para uso de fraguadores están liberadas de derechos aduaneros. B. O. 16 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 301; Decreto N° 135, del 5 de enero de 1950 (H.).- Reduce en un 50% los derechos de la importación que tributan las resinas sintéticas para la elaboración de madera terciada. B. O. 13 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 301; Decreto N° 3624, del 16 de febrero de 1950 (H.).- Autoriza la importación temporal de negativos y positivos de películas cinematográficas. B. O. 23 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 340; Decreto N° 5460, del 14 de marzo de 1950 (H.).- Libera de derechos aduaneros la importación de óxido cuproso y oxícloruro de cobre. B. O. 20 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 368; Decreto N° 6601, del 29 de marzo de 1950 (H.).- Libera de impuestos a los alcoholes destinados a fines medicinales por las entidades mutualistas. B. O. 3 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 383; Decreto N° 9503, del 12 de mayo de 1950 (H.).- Libera de derechos de importación a las máquinas, herramientas y accesorios para la instalación de una fábrica de motores e instrumentos de medición de alta precisión. B.O. 30 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 429; (continuación). Decreto N° 18.910, del 11 de septiembre de 1950 (H.).- Fija normas para la introducción temporal de automóviles. B.O. 15 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 589; Decreto N° 21.987, del 13 de octubre de 1950 (H.).- Libera de derechos de importación al “metaminofenol” para la fabricación de ácido “para – aminosalicílico”. B.O. 23 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 650; Decreto N° 22.599, del 23 de octubre de 1950 (H.).- Libera de derechos aduaneros las cuchillas para máquinas de segar. B.O. 31 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 653; Decreto N° 25.537, del 1° de diciembre de 1950 (H.).- Fija el precio de los desnaturalizantes. B.O. 14 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 699; Decreto N° 105, del 4 de enero de 1952 (H.).- Reduce el derecho de importación del bronce en lingotes. B.O. 15 de enero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 303; Decreto N° 1831, del 28 de enero de 1952 (H.).- Incluye a los aisladores entre las mercaderías de introducción libre de derechos al sur del paralelo 47. B.O. 31 de enero de 1952. V. ADLA – A – 1952 – 308; Decreto N° 2406, del 6 de febrero de 1952 (H.).- Autoriza la exportación temporal de matrices para grabar discos. B.O. 12 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 322; Decreto N° 9578, del 15 de mayo de 1952 (H.).-

En cuanto a los decretos referidos a la gestión específica del ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo dictó cuarenta y seis decretos, de los que a modo de referencia, seleccionamos veintidós.¹⁵⁹²

6.11 Ministerio de Economía (1950 – 1952)

En relación con el ministerio de Economía, en el período indicado, el Congreso de la Nación sancionó una ley y el Poder Ejecutivo dictó veintisiete decretos.

En lo referente a la expansión de su estructura, el Congreso sancionó la ley de creación del Instituto Ganadero Argentino;¹⁵⁹³ el Poder Ejecutivo creó la Dirección de Contralor del comercio de ganados y de carne,¹⁵⁹⁴ y procedió a ampliar las funciones de la Dirección de Granos y Elevadores.¹⁵⁹⁵

Régimen de precios y ventas de distintas mercaderías. B.O. 22 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 549; Decreto N° 10.669, del 28 de mayo de 1952 (H.).- Precio de venta de desnaturalizantes. B.O. 6 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 565.

¹⁵⁹² Consignamos únicamente el número del decreto, fecha, publicación en el Boletín Oficial y referencia de Anales de Legislación Argentina: Decreto N° 531, del 14 de enero de 1950 (H.). B.O. 19 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 305; Decreto N° 642, del 14 de enero de 1950 (H.).- Boletín del Ministerio de Hacienda, 1950, p. 39. V. ADLA – X – A – 1950 – 305; Decreto N° 780, del 18 de enero de 1950 (H.). B.O. 25 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 309; Decreto N° 1074, del 23 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 312; Decreto N° 2681, del 8 de febrero de 1950 (H.). B.O. 11 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 332; Decreto N° 4651, del 4 de marzo de 1950 (H.). Boletín Ministerio de Hacienda 1950, p. 132. V. ADLA – X – A – 1950 – 351; Decreto N° 6653, del 30 de marzo de 1950 (H.). B.O. 10 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 391; Decreto N° 7514, del 12 de abril de 1950 (H.). B.O. 17 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 414; Decreto N° 11.052, del 2 de junio de 1950 (H.). B.O. 29 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 464; Decreto N° 11.978, del 14 de junio de 1950 (H.). B.O. 19 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 491; Decreto N° 14.906, del 19 de julio de 1950 (H.). B.O. 28 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 520; Decreto N° 15.010, del 20 de julio de 1950 (H.). B.O. 26 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 521; Decreto N° 17.609, del 23 de agosto de 1950 (H.). B.O. 25 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 576; Decreto N° 25.592, del 29 de noviembre de 1950 (H.). B.O. 5 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 696; Decreto N° 1939, del 31 de enero de 1951 (H.). B.O. 12 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 264; Decreto N° 4418, del 2 de marzo de 1951 (H.). B.O. 7 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 273; Decreto N° 7019, del 13 de abril de 1951 (H.). B.O. 25 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 329; Decreto N° 7721, del 20 de abril de 1951 (H.). B.O. 26 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 361; Decreto N° 20.045, del 8 de octubre de 1951 (H.). B.O. 12 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 525; Decreto N° 6020, del 26 de marzo de 1952 (H.). B.O. 31 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 358; Decreto N° 7052, del 10 de abril de 1952 (H.). B.O. 23 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 454; Decreto N° 7835, del 21 de abril de 1952 (H.). B.O. 28 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 519.

¹⁵⁹³ Ley N° 13.991.- Crea el Instituto Ganadero Argentino. B.O. 18 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 190. Una entidad autárquica del Estado dentro del ramo del Ministerio de Economía.

¹⁵⁹⁴ Decreto N° 27.167, del 22 de diciembre de 1950 (Ec.). B.O. 2 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 231.

¹⁵⁹⁵ Decreto N° 16.667, del 23 de agosto de 1951 (Ec.).- Incorpora el servicio de silos subterráneos a la Dirección Nacional de Granos y Elevadores. B.O. 29 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 473.

En materia de intervención y regulación de la economía, el Poder Ejecutivo dictó dieciocho decretos por el ministerio de Economía, en los que estableció y reguló en la mayoría de los casos, los precios de diversos productos, de los que seleccionados trece, así: 1) los precios básicos para las compras de las cosechas 1950/51 de trigo, lino, maíz y girasol; 2) de la cebada cervecera número 2; 3) de la adquisición de avena y centeno cosecha 1950/51; 4) del maíz cosecha 1950/51 (I.A.P.I.), 5) los precios de comercialización del maní cosecha 1950/51, y su aceite para exportación; 6) los precios básicos para el trigo, la cebada cervecera, la avena y el centeno cosecha 1950/51; 7) los precios de comercialización de carnes de novillo; 8) unificó la aplicación de las leyes de abastecimientos de carne y ganado vacuno en el Gran Buenos Aires; 9) los precios por el I.A.P.I. de la avena, cebada cervecera y centeno cosecha 1951/52; 10) asimismo para el maní descascarado; 11) los precios básicos para la adquisición de la cosecha 1952/53; 12) el precio del girasol cosecha 1951/52; 13) el precio del maní descascarado cosecha 1951/52.¹⁵⁹⁶

Asimismo, por medio de dos decretos, el Poder Ejecutivo le asignó funciones al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.),¹⁵⁹⁷ y dictó tres decretos referidos a otros aspectos de regulación de aspectos referidos a la producción.¹⁵⁹⁸

¹⁵⁹⁶ Decreto N° 8916, del 5 de mayo de 1950 (Ec.).- B.O. 8 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 428; Decreto N° 9460, del 12 de abril de 1950 (Ec.).- B.O. 30 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 429; Decreto N° 19.557, del 19 de septiembre de 1950 (Ec.).- B.O. 21 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 601; Decreto N° 23.234, del 30 de octubre de 1950 (Ec.).- B.O. 8 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 658; Decreto N° 25.982, del 7 de diciembre de 1950 (Ec.).- B.O. 14 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 701; Decreto N° 1736, del 30 de enero de 1951 (Ec.).- B.O. 7 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1950 – 263; Decreto N° 14.098, del 19 de julio de 1951 (Ec.).- B.O. 26 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 446; Decreto N° 17.261, del 31 de agosto de 1951.- B.O. 5 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 479; Decreto N° 18.840, del 21 de septiembre de 1951 (Ec.).- B.O. 26 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 519; Decreto N° 20.145, del 9 de octubre de 1951 (Ec.).- B.O. 25 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 525; Decreto N° 3868, del 22 de febrero de 1952 (Ec.).- B.O. 4 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 330; Decreto N° 9136, del 9 de mayo de 1952 (Ec.).- B.O. 16 de mayo de 1952. ADLA – XII – A – 1952 – 546; Decreto N° 9137, del 9 de mayo de 1952 (Ec.).- B.O. 15 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 547.

¹⁵⁹⁷ Decreto N° 236, del 12 de enero de 1951 (Ec.).- Autoriza al I.A.P.I. a certificar la introducción correcta de automotores para su libre patentamiento. B.O. 23 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 250 y Decreto N° 1920, del 29 de enero de 1952 (Ec.).- Cargo por el I.A.P.I. de la rebaja sobre el trigo para consumo, cosecha 1951/52. B.O. 4 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 309.

¹⁵⁹⁸ Decreto N° 10.076, del 23 de mayo de 1951 (Ec.).- Aprueba la Resolución 804 (16 de abril de 1951) de la Dirección General de Granos, sobre la rebaja del precio del girasol con olor a chinchilla. B.O. 5 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 411; Decreto N° 13.654, del 13 de julio de 1951 (Ec.).- Compensa a las empresas industrializadoras de carnes. B.O. 19 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 444; Decreto N° 4651, del 10 de marzo de 1952 (Ec.).- Confía al Instituto Ganadero argentino el ordenamiento de las exportaciones de ganado en pie y la fijación de cupos. B.O. 14 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 340.

En relación con la gestión de este ministerio de economía, el Poder Ejecutivo dictó seis decretos.¹⁵⁹⁹

6.12 Ministerio de Finanzas (1950 – 1952)

En el ámbito de este ministerio, el Poder Ejecutivo dictó, hasta el 3 de junio de 1952, doce decretos; de los cuales uno se refiere a la promoción del plan siderúrgico;¹⁶⁰⁰ y los once restantes tienen por finalidad cuestiones específicas de la gestión de este nuevo ministerio,¹⁶⁰¹ en abril de 1951, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 7029, por el que dispuso que la ejecución de la colonización a cargo del Banco de la Nación Argentina se realizaría por un Consejo Coordinador integrado por un representante de los Ministerios de Finanzas, Agricultura y Ganadería, de Asuntos Técnicos y otro perteneciente a este Banco.¹⁶⁰²

En 1952, el Congreso sancionó la modificación de la ley 12.962, del Banco Industrial de la República Argentina.¹⁶⁰³

6.13 Ministerio de Industria y Comercio (1950 – 1952)

En el ministerio de Industria y Comercio el Poder Ejecutivo dictó una importante cantidad de decretos que traducen de algún modo la relevancia que

¹⁵⁹⁹ Decreto N° 1763, del 27 de enero de 1950 (Ec.).- B.O. 1° de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 317; Decreto N° 4691, del 2 de marzo de 1950.- B.O. 8 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 132; Decreto N° 12.448, del 19 de junio de 1950 (Ec.).- B.O. 23 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 493; Decreto N° 14.824, del 30 de julio de 1951 (Ec.).- B.O. 17 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 452; Decreto N° 25.612, del 17 de diciembre de 1951 (Ec.).- B.O. 27 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 570; Decreto N° 10.357, del 26 de mayo de 1952 (Ec.).- B.O. 11 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 554.

¹⁶⁰⁰ Decreto N° 33.562, del 31 de diciembre de 1949 (F.).- Modifica el decreto núm. 21.362/48, y concede cambio preferencial para el plan siderúrgico. B.O. 16 de enero de 1950. V. ADLA – A – 1950 – 267.

¹⁶⁰¹ Decreto N° 33.005, del 28 de diciembre de 1949 (F.).- B. O. 4 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 264; Decreto N° 13.121, del 28 de diciembre de 1949 (F.).- B. O. 9 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 264; Decreto N° 8037, del 20 de abril de 1949 (F.).- B. O. 26 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 421; Decreto N° 9072, del 6 de mayo de 1950 (F.).- B. O. 11 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 428; Decreto N° 10.339, del 27 de mayo de 1950 (F.).- B. O. 1° de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 446; Decreto N° 12.116, del 14 de junio de 1950 (F.).- B. O. 17 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 492; Decreto N° 16.332, del 4 de agosto de 1950 (F.).- B. O. 11 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 563; Decreto N° 20.702, del 2 de octubre de 1950 (F.).- B. O. 9 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 612; Decreto N° 7454, del 18 de abril de 1951 (F.).- B. O. 27 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 359; Decreto N° 2347, del 26 de noviembre de 1951 (F.).- B. O. 11 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 556.

¹⁶⁰² Decreto N° 7029, del 16 de abril de 1951 (F.).- B. O. 18 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 357.

¹⁶⁰³ Ley N° 14.181.- Modifica la ley 12.962, Banco Industrial de la República Argentina. B. O. 3 de noviembre de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 77. Ley N° 12.962.- Aprueba los decretos dictados con anterioridad al 4 de junio de 1946, que dan nueva estructura a la organización bancaria del país.- B. O. 27 de junio de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 229; Banco de Crédito Industrial Argentino, creado por Decreto N° 14.960 del 24 de mayo de 1946. V. ADLA – VI – 1946 – 553 y ADLA – VII – 1947 – 229.

le adjudicaba al sector y que alcanzaron en este período a ciento dos; que consignaremos siguiendo el esquema ya expuesto:

a) Decretos referidos a creaciones y ampliación de funciones del ministerio; en total el Poder Ejecutivo dictó ocho decretos: la creación de Empresas Nacionales de Energía (ENDE); del Registro nacional de productores mineros de la Dirección Nacional de Minería; la Dirección Nacional de Abastecimiento; el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento; la Dirección de Defensa Nacional; oficializó la Escuela de Minería de la Capital; la Comisión Nacional de Precios y Salarios; al tiempo que dispuso la dependencia de los servicios públicos de energía eléctrica del gran Buenos Aires de este ministerio.¹⁶⁰⁴

Resulta de interés destacar brevemente la creación de la Dirección Nacional de Abastecimiento como dependencia jerarquizada de la Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, que debía asumir las funciones de la actual Dirección General de Abastecimiento;¹⁶⁰⁵ y simultáneamente, dispuso la creación del Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento, que fue un organismo con funciones de coordinación, consulta y asesoramiento en todo lo referente al ordenamiento del abastecimiento y la fijación de precios en todo el territorio nacional. El decreto previó una integración amplia para el cumplimiento de sus cometidos; así, estuvo compuesto por, un delegado coordinador de la presidencia de la Nación, un representante de cada una de las provincias y de los territorios nacionales, de los Ministerios del Interior, de Industria y Comercio, Economía, Finanzas, Hacienda y Transportes de la Nación; asimismo de la Municipalidad de Buenos Aires y de la Dirección de Vigilancia y Abastecimiento;¹⁶⁰⁶ que explica la situación económica existente y la intervención directa del Poder Ejecutivo frente a este problema.

De igual modo, es importante destacar que alrededor de seis meses después, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión Nacional de Precios y Salarios en el ámbito del Ministerio de Industria y Comercio, que tenía como función específica, estudiar, controlar y vigilar dos grandes áreas: las normas sobre precios y salarios, con la finalidad de asegurar de modo permanente su equilibrio, con sentido económico – social en todo el país; asimismo, los planes

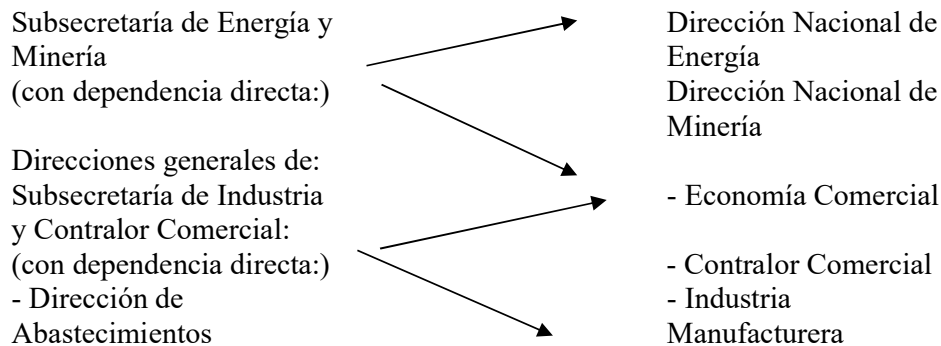
¹⁶⁰⁴ Decreto N° 17.371, del 18 de agosto de 1950 (I. y C.).- B. O. 23 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 570; Decreto N° 8708, del 2 de mayo de 1951 (I. y C.).- B. O. 9 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 392; Decreto N° 12.182, del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- B. O. 3 de julio de 1951 V. ADLA – XI – A – 1951 – 436; Decreto N° 12.183, del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- B. O. 29 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 436. Decreto N° 13.472, del 11 de julio de 1951 (I. y C.).- B. O. 19 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 442; Decreto N° 27.217, del 29 de diciembre de 1951 (I. y C.).- B. O. 10 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 300; Decreto N° 4592, del 10 de marzo de 1952 (I. y C.).- B. O. 18 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 339; Decreto N° 5629, del 19 de marzo de 1952. B. O. 25 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 351.

¹⁶⁰⁵ Decreto N° 12.182, del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- Crea la Dirección Nacional de Abastecimiento en el Ministerio de Industria y Comercio. B. O. 3 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 436.

¹⁶⁰⁶ Decreto N° 12.183, del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- Crea el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento. B. O. 29 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 436.

económicos del gobierno, en las materias ya consignadas. Esta Comisión fue integrada por tres representantes de la Confederación General del Trabajo, tres representantes por las Confederaciones de la Producción, la Industria y el Comercio, tres representantes de los consumidores designados por el Poder Ejecutivo. Por cada uno de los miembros titulares se designó un suplente.¹⁶⁰⁷

b) Reorganizaciones: El más importante, en este plano, es la reorganización del Ministerio de Industria y Comercio dispuesta por el Poder Ejecutivo;¹⁶⁰⁸ que dispone que las Subsecretarías del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, se denominarían en adelante: Subsecretaría de Energía y Minería, y Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial; cada una de ellas organizadas del siguiente modo:



Los decretos siguientes que hacen a esta reorganización, se refieren a la incorporación en la Dirección Nacional de Industrias del Estado de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica; el traslado al Ministerio de Economía de la Dirección de exportación e importación; finalización de las funciones de la Comisión de la Industria del Quebracho.¹⁶⁰⁹

c) Regulación económica: En lo referente a esta actividad reguladora de la economía, el Poder Ejecutivo por medio de este ministerio realizó una intensa actividad y dictó sesenta y dos decretos. Hemos seleccionado decretos para consignar la materia de sus enunciados, sin dejar de citar los restantes a modo de referencia.

En 1950, el poder Ejecutivo reguló los precios máximos de venta al público para los aceites y grasas lubricantes que expendía Y.P.F.; estableció un régimen nuevo para la comercialización de la harina de trigo; de igual modo estableció los casos para autorizar la instalación o habilitación de surtidores

¹⁶⁰⁷ Decreto N° 4592, del 10 de marzo de 1952 (I. y C.).- Crea la Comisión Nacional de Precios y Salarios. B. O. 18 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 339, V. arts. 1, 2 y 3.

¹⁶⁰⁸ Decreto N° 17.372, del 18 de agosto de 1950 (I. y C.).- Dar una nueva organización al Ministerio de Industria y Comercio. B. O. 23 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 573.

¹⁶⁰⁹ Decreto N° 593, del 16 de enero de 1950 (I. y C.).- B. O. 21 de enero de 1951. V. ADLA – X – A – 1950 – 305; Decreto N° 10.915, del 31 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 3 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 450; Decreto N° 18.561, del 19 de septiembre de 1951. B. O. 25 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 530 y el Decreto N° 12.182, del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- ... cit., en el apartado anterior.

para la venta de nafta y derivados del petróleo; declaró la expropiación de la central hidráulica-térmica de Puerto Moreno en Río Negro; estableció el régimen de adjudicaciones para la cosecha de yerba mate para 1950; dejó sin efecto los precios máximos para la venta de automotores; fijó los precios de venta para subproductos derivados del petróleo de Y.P.F.; a fin de estimular la producción de tabacos criollos estableció importes suplementarios; modificó el racionamiento de la energía eléctrica; estableció que la exportación de papas las realizará el I.A.P.I.; fijó el precio del costo y el margen de utilidad de los productores de yerba mate; fijó los precios máximos de venta para el vino común de mesa; autorizó la concentración de papas en varios mercados de la Capital Federal; fijó los precios máximos de venta para el público de todo el país de los aceites y grasas lubricantes establecidos por Y.P.F.; dejó sin efecto los precios mínimos fijados para el arroz en cáscara; fijó el Plan de fomento para la industria minera nacional; expropió partidas de neumáticos depositados en el Puerto de la Capital; fijó el régimen de comercialización de la leña; autorizó la celebración de contratos para la instalación de tres fábricas de papel; estableció un nuevo ordenamiento para el consumo de la energía eléctrica; autorizó la exportación de arpillera; fijó los precios del carbonillo y carbón extraídos del yacimiento de Río Turbio; estableció el costo de producción de la yerba mate canchada zafra 1950; reajustó los precios de envases y arpilleras de yute nuevos; modificó la tasa a pagarse por la comercialización de la yerba mate nacional. En 1954 aumentó el cupo de cosecha de yerba mate zafra 1950; suspendió la aplicación del impuesto a las ventas y a la exportación de papa para consumo y semilla; estableció la fecha de liberación al consumo de vinos de elaboración del año 1951; declaró de interés nacional la industria de cojines a rodamiento; fijó los costos de producción y márgenes de beneficios de la yerba mate nacional canchada cosecha 1950 puesta en Buenos Aires o Rosario; sometió la introducción de azufre al régimen de permisos previos y/o cuotas de importación e incluyó el azufre entre los artículos sometidos a la represión del agio; declaró de interés nacional las industrias de automotores de máquinas e implementos agrícolas y sus repuestos; dictó normas para la comercialización de la arpillera nueva importada por medio del I.A.P.I.. Año 1952: declaró de interés nacional a la industria de tierra decolorantes y filtrantes; estableció el régimen de venta del azufre crudo; fijó precios máximos para diversas mercaderías: indumentaria personal y artículos textiles para el hogar, artículos de bazar, mensaje y muebles (con excepciones), artículos para higiene personal, artículos y útiles escolares y las materias primas, envases u otros elementos para la fabricación de las mercaderías o artículos mencionados.¹⁶¹⁰

¹⁶¹⁰ **Año 1950:** Decreto N° 33.971, del 31 de diciembre de 1949 (I. y C.).- B. O. 10 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 281; Decreto N° 2102, del 31 de enero de 1950 (I. y C.).- B. O. 3 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950- 319; Decreto N° 2673, del 7 de febrero de 1950 (I. y C.).- B. O. 14 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 331; Decreto N° 3580, del 16 de febrero de 1950 (I. y C.).- B. O. 22 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 339; Decreto N° 4006, del 22 de febrero de 1950 (I. y C.).- B. O. 28 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 342; Decreto N° 4929, del 4 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 17 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 353; Decreto N° 5146, del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 15 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950- 360; Decreto N° 5054, del 13

de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 16 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 367; Decreto N° 7584, del 13 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 18 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 415; Decreto N° 7907, del 19 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 25 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 419; Decreto N° 7989, del 20 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 22 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 420; Decreto N° 8347, del 25 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 27 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 422; Decreto N° 8552, del 27 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 2 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 425; Decreto N° 8624, del 28 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 4 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 426; Decreto N° 9455, del 12 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 15 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 428; Decreto N° 9782, del 15 de mayo de 1950 (I. y C.). B.O. 15 de mayo de 1950; V. ADLA – X – A – 1950-431; Decreto N° 9940, del 17 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 31 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 437; Decreto N° 12.813, del 23 de junio de 1950 (I. y C.).- B. O. 30 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 498; Decreto N° 12.818, del 26 de junio de 1950. B. O. 29 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 500; Decreto N° 13.644, del 6 de (continuación) julio de 1950. B. O. 10 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 505; Decreto N° 13.981, del 12 de julio de 1950 (I. y C.).- B. O. 7 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 516; Decreto N° 14.387, del 13 de julio de 1950 (I. y C.).- B. O. 19 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 517; Decreto N° 18.385, del 4 de septiembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 8 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 585; Decreto N° 19.986, del 21 de septiembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 29 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 605; Decreto N° 24.683, del 21 de noviembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 24 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 677; **Año 1951:** Decreto N° 27.612, del 27 de diciembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 5 de enero de 1951. V. ADLA – X – A – 1950- 234; Decreto N° 4111, del 28 de febrero de 1951 (I. y C.).- B. O. 26 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 273; Decreto N° 5731, del 24 de marzo de 1951 (I. y C.).- B. O. 2 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 304; Decreto N° 9062, del 9 de mayo de 1951 (I. y C.).- B. O. 14 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 400; Decreto N° 9616, del 16 de mayo de 1951 (I. y C.).- B. O. 21 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 404; Decreto N° 20.252, del 10 de octubre de 1951 (I. y C.).- B. O. 19 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 530; Decreto N° 25.056, del 12 de diciembre de 1951 (I. y C.).- B. O. 18 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 567; Decreto N° 25.585, del 17 de diciembre de 1951 (I. y C.).- B. O. 24 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 574. Decreto N° 26.063, del 21 de diciembre de 1951 (I. y C.).- B. O. 31 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 574; **Año 1952:** Decreto N° 1946, del 29 de enero de 1952 (I. y C.).- B. O. 6 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 309; Decreto N° 3875, del 22 de febrero de 1952 (I. y C.).- B. O. 6 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 330; Decreto N° 5245, del 15 de marzo de 1952. B. O. 18 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 342.

Otras medidas de regulación económicas fueron establecidas por los siguientes decretos dictados por el Poder Ejecutivo: **Año 1950:** Decreto N° 839, del 19 de enero de 1950 (I. y C.).- B. O. 24 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 311; Decreto N° 5149, del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 17 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 362; Decreto N° 5151, del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 18 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 362; Decreto N° 5152, del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 18 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 362; Decreto N° 6806, del 31 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 10 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 412; Decreto N° 7041, del 31 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 3 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 412; Decreto N° 7990, del 20 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 22 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 420; Decreto N° 9002, del 12 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 12 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 428; Decreto N° 9778, del 13 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 20 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 431; Decreto N° 9835, del 16 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 19 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 436; Decreto N° 10.354, del 27 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 31 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 447; Decreto N° 10.356, del 27 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 31 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 447; Decreto N° 10.357, del 27 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 3 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 448; Decreto N° 11.223, del 3 de junio de 1950 (I. y C.).- B. O. 9 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 471; Decreto N° 11.882, del 13 de junio de 1950 (I. y C.).- B. O. 15 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 491; Decreto N° 12.914, del 27 de junio

d) decretos dictados por el Poder Ejecutivo en relación con las actividades propias de la gestión de este ministerio de Industria y Comercio, en total veinticuatro decretos que sólo consignaremos sus respectivos números y los datos de referencia correspondientes.¹⁶¹¹

6.14 Ministerio de Obras Públicas (1950 – 1952)

En el período indicado, el Poder Ejecutivo dictó ocho decretos correspondientes al ámbito del ministerio de Obras Públicas. En este, es

de 1950 (I. y C.).- B. O. 7 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 502; Decreto N° 13.848, del 10 de julio de 1950 (I. y C.).- B. O. 14 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 511; Decreto N° 18.675, del 7 de septiembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 12 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 587; Decreto N° 19.265, del 12 de septiembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 21 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 591. **Año 1951:** Decreto N° 698, del 18 de enero de 1951 (I. y C.).- B. O. 25 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 251; Decreto N° 1936, del 21 de enero de 1951 (I. y C.).- B. O. 23 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 251; Decreto N° 7430, del 18 de abril de 1951 (I. y C.).- B. O. 24 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 359; Decreto N° 21.212, del 25 de octubre de 1951 (I. y C.).- B. O. 9 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 540; Decreto N° 23.830, del 29 de noviembre de 1951 (I. y C.).- B. O. 7 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 562. **Año 1952:** Decreto N° 1945, del 29 de enero de 1952 (I. y C.).- B. O. 4 de febrero de 1951. V. ADLA – XII – A – 1952 – 309.

¹⁶¹¹ Decreto N° 1083, del 23 de enero de 1950 (I. y C.).- B. O. 27 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 313; Decreto N° 1522, del 26 de enero de 1950. (I. y C.).- B. O. 2 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1952 – 315; Decreto N° 1677, del 27 de enero de 1950 (I. y C.).- B. O. 2 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 316; Decreto N° 4118, del 24 de febrero de 1950. (I. y C.).- B. O. 8 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 343; Decreto N° 4514, del 28 de febrero de 1950 (I. y C.).- B. O. 4 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 347; Decreto N° 5138, del 8 de marzo de 1950. (I. y C.).- B. O. 23 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 359; Decreto N° 6501, del 27 de marzo de 1950 (I. y C.).- B. O. 30 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 383; Decreto N° 8387, del 25 de abril de 1950. (I. y C.).- B. O. 12 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 423; Decreto N° 8444, del 25 de abril de 1950 (I. y C.).- B. O. 15 de (continuación) junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 423; Decreto N° 8818, del 3 de mayo de 1950. (I. y C.).- B. O. 9 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 426; Decreto N° 9002, del 12 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 12 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 428; Decreto N° 9574, del 13 de mayo de 1950. (I. y C.).- B. O. 20 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 430; Decreto N° 9574, del 13 de mayo de 1950 (I. y C.).- B. O. 20 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 430; Decreto N° 10.735, del 29 de mayo de 1950. (I. y C.).- B. O. 5 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 450; Decreto N° 12.676, del 23 de junio de 1950 (I. y C.).- B. O. 4 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 498; Decreto N° 12.675, del 23 de junio de 1950. (I. y C.).- B. O. 1 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 498; Decreto N° 14.631, del 17 de julio de 1950 (I. y C.).- B. O. 25 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 519; Decreto N° 16.183, del 2 de agosto de 1950. (I. y C.).- B. O. 7 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 561; Decreto N° 19.998, del 21 de septiembre de 1950 (I. y C.).- B. O. 3 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 607; Decreto N° 21.136, del 9 de octubre de 1950. (I. y C.).- B. O. 24 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 644; Decreto N° 21.809, del 12 de octubre de 1950 (I. y C.).- B. O. 24 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 649; Decreto N° 24.049, del 13 de noviembre de 1950. (I. y C.).- B. O. 22 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 665; Decreto N° 3198, del 19 de febrero de 1951 (I. y C.).- B. O. 1 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 273; Decreto N° 4531, del 6 de marzo de 1951 (I. y C.).- B. O. 13 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 275; Decreto N° 4534, del 6 de marzo de 1951 (I. y C.).- B. O. 14 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 276; Decreto N° 23.846, del 29 de noviembre de 1951. (I. y C.).- B. O. 5 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 562;

importante destacar que se refieren a dos áreas concretas: la ampliación de su infraestructura y los que se refieren a su gestión.

En cuanto a la ampliación de su infraestructura encontramos dos decretos, por el primero se transfiere el varadero de Puerto Ingeniero White, con sus accesorios y elementos de servicios, a la Dirección nacional de construcciones portuarias, y por el segundo, el Poder Ejecutivo resolvió transferir al Ministerio de Obras Públicas el puente transbordador Nicolás Avellaneda de la Capital Federal.¹⁶¹²

Los seis decretos restantes se refieren al ejercicio de las incumbencias propias de su competencia.¹⁶¹³

6.15 Ministerio de Agricultura y Ganadería (1950 – 1952)

En el ámbito de este antiguo ministerio de Agricultura y Ganadería, el Poder Ejecutivo dictó en este período un total de cuarenta y seis decretos; no realizando ninguna otra creación, pero procedió a realizar cinco reorganizaciones de orden funcional referidas a las Cámaras de conciliación que habían sido creadas por la ley de arrendamientos y aparcerías rurales que pasaron a depender de este ministerio; una reserva de terrenos destinados a un aeródromo para servicio de las localidades de Junín y San Martín de los Andes Infraestructura; modificó la estructura de la Dirección General de Tierras de este ministerio (creada por Decreto 7378 del 29 de marzo de 1949); suprimió la Dirección de Industria Lechera del ministerio de Agricultura y Ganadería; y modificó el reglamento de la Comisión Nacional de Bosques.¹⁶¹⁴

En cuanto a las medidas de intervención y regulación económicas dispuestas por el Poder Ejecutivo, según las competencias de este ministerio son en total veinticinco. Así, el Poder Ejecutivo dejó sin efecto la obligación anual de fijar las tolerancias máximas y mínimas de la producción de cereales y oleaginosos; dispuso un plan de fomento para lograr la utilización de semillas fiscalizadas por parte de los agricultores; prohibió la importación de ganado

¹⁶¹² Decreto N° 20.420, del 27 de septiembre de 1950(O. P.). B. O. 4 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 608; y Decreto N° 24.886, del 23 de noviembre de 1950 (O. P.). B. O. 8 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 678.

¹⁶¹³ Decreto N° 4744, del 3 de marzo de 1950 (O. P.). B. O. 14 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 352; Decreto N° 7047, del 31 de marzo de 1950 (O. P.) B. O. 13 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 412; Decreto N° 14.751, del 18 de julio de 1950 (O. P.). B. O. 25 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 520; Decreto N° 19.226, del 13 de septiembre de 1950 (O. P.). B. O. 20 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 590; Decreto N° 20.786, del 3 de octubre de 1950 (O. P.). B. O. 9 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 615; Decreto N° 15.194, del 2 de agosto de 1951 (O. P.). B. O. 27 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 453.

¹⁶¹⁴ Decreto N° 785, del 18 de enero de 1950 (A. y G.). B. O. 25 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 309; Decreto N° 8170, del 21 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 3 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 422; Decreto N° 13.063, del 28 de junio de 1950 (A. y G.). B. O. 5 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 502 (Decreto N° 7378, del 29 de marzo de 1949 (A.). B. O. 2 de abril de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 650); Decreto N° 17.545, del 22 de agosto de 1950 (A. y G.). B. O. 23 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 573; Decreto N° 16.550, del 22 de agosto de 1951 (A. y G.). B. O. 13 de septiembre de 1951. V. ADLA – X – A – 1950 – 471.

porcino de Australia y de animales de toda especie y subproductos de la India e Irán; autorizó la repetición del plan (ensayo y demostración) de la cosecha de algodón para el año agrícola 1949/50; autorizó la importación de semilla certificada de papa; aprobó el catálogo de precios de venta de productos forestales; fijó las normas para la exportación de huevos de gallina; fijó el porcentaje de rebaja en los contratos de mediería; autorizó la importación de pollos en crecimiento; estableció un régimen de excepción para el transporte de fruta cítrica proveniente de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero; autorizó la venta de maíz híbrido importado, de modo excepcional y para la siembra 1950/51; dispuso la adquisición y distribución de maní blanco para semilla; autorizó el convenio con los agricultores para multiplicar las semillas selectas de tabaco; autorizó de acuerdo con las reglamentaciones sanitarias vigentes, la importación de ganado bovino de Suecia; para los agricultores del interior; autorizó la fijación de precios de venta de los productos de insecticidas y fungicidas por el valor de compra más un recargo de hasta el 30%; autorizó la exportación de huevos en cajones con inscripción según el reglamento del 19 de octubre de 1927; dispuso la intensificación de la producción y utilización de semilla selecta en el año agrícola 1951/52; aprobó los nuevos precios de fomento para la venta de semilla de pino Paraná; fijó los precios básicos para la adquisición de la cosecha 1951/52 por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.); fijó el precio provisorio de adquisición de la cosecha de maíz 1950/51; aprobó los precios de venta de semillas de diversas especies forestales; dispuso la división en salas de diversas Cámaras regionales paritarias; estableció el plan de fomento de la producción tambera; eliminó la intervención de la Administración Nacional de Bosques en los planes de explotación de bosques; estableció el plan de intensificación de la producción de semilla selecta.¹⁶¹⁵

¹⁶¹⁵ Decreto N° 847, del 19 de enero de 1950 (A. y G.). B. O. 27 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 311; Decreto N° 4210, del 25 de febrero de 1950 (A. y G.). B. O. 1 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 343; Decreto N° 7731, del 17 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 24 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 416; Decreto N° 7732, del 17 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 3 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 416; Decreto N° 9795, del 15 de mayo de 1950 (A. y G.). B. O. 23 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 435; Decreto N° 10.416, del 27 de mayo de 1950 (A. y G.). B. O. 2 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 448; Decreto N° 10.422, del 27 de mayo de 1950 (A. y G.). B. O. 1 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 448; Decreto N° 11.228, del 5 de junio de 1950 (A. y G.). B. O. 12 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 473; Decreto N° 12.446, del 19 de junio de 1950 (A. y G.). B. O. 23 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 493; Decreto N° 13.950, del 11 de julio de 1950 (A. y G.). B. O. 18 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 515; Decreto N° 19.744, del 20 de septiembre de 1950 (A. y G.). B. O. 28 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 603; Decreto N° 17.945, del 20 de septiembre de 1950 (A. y G.). B. O. 28 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 603; Decreto N° 19.746, del 20 de septiembre de 1950 (A. y G.). B. O. 27 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 603; Decreto N° 20.499, del 28 de septiembre de 1950 (A. y G.). B. O. 5 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 612; Decreto N° 26.911, del 20 de diciembre de 1950 (A. y G.). B. O. 29 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 710; Decreto N° 28.376, del 29 de diciembre de 1950 (A. y G.). B. O. 29 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 245; Decreto N° 7799, del 23 de abril de 1951 (A. y G.). B. O. 27 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 362; Decreto N° 9858, del 18 de mayo de 1951 (A. y G.). B. O. 23 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 410; Decreto N° 11.223, del 8 de junio de 1951 (A. y G.).

El Poder Ejecutivo dictó dieciséis decretos referidos a la gestión específica de este ministerio.¹⁶¹⁶

6.16 Ministerio de Trabajo y Previsión (1950 – 1952)

En relación con el ministerio de Trabajo y Previsión, entre 1950 y el 3 de junio de 1952, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 14.094 sobre la jubilación de aquellos que ejercían profesiones liberales¹⁶¹⁷; y el Poder Ejecutivo dictó cinco decretos referidos a la gestión específica de este ministerio.¹⁶¹⁸

6.17 Ministerio de Transportes (1950 – 1952)

En este nuevo ministerio de Transportes, el Poder Ejecutivo dispuso tres importantes creaciones: a) el Directorio de los Ferrocarriles del Estado para la

B. O. 14 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 421; Decreto N° 11.224, del 8 de junio de 1951 (A. y G.). B. O. 14 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 422; Decreto N° 13.723, del 13 de julio de 1951 (A. y G.). B. O. 18 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 444; Decreto N° 26.743, del 29 de diciembre de 1951 (A. y G.). B. O. 17 de enero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 297; Decreto N° 1033, del 18 de enero de 1952 (A. y G.). B. O. 1 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 306; Decreto N° 1418, del 24 de enero de 1952 (A. y G.). B. O. 3 de enero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 307.

¹⁶¹⁶ Decreto N° 502, del 14 de enero de 1950 (A. y G.). B. O. 21 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 304; Decreto N° 2840, del 9 de febrero de 1950 (A. y G.). B. O. 14 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 333; Decreto N° 3498, del 15 de febrero de 1950 (A. y G.). B. O. 22 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 338; Decreto N° 7252, del 11 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 15 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 413; Decreto N° 7764, del 17 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 5 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 417; Decreto N° 8042, del 20 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 3 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 421; Decreto N° 8702, del 29 de abril de 1950 (A. y G.). B. O. 5 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 426; Decreto N° 12.607, del 22 de junio de 1950 (A. y G.). B. O. 4 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 492; Decreto N° 14.579, del 17 de julio de 1950 (A. y G.). B. O. 24 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 519; Decreto N° 15.385, del 25 de julio de 1950 (A. y G.). B. O. 4 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 555; Decreto N° 17.851, del 25 de agosto de 1950 (A. y G.). B. O. 31 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 581; Decreto N° 18.878, del 11 de septiembre de 1950 (A. y G.). B. O. 18 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 588; Decreto N° 23.241, del 30 de octubre de 1950 (A. y G.). B. O. 9 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 659; Decreto N° 23.356, del 3 de noviembre de 1950 (A. y G.). B. O. 10 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 659; Decreto N° 26.435, del 13 de diciembre de 1950 (A. y G.). B. O. 28 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 706; Decreto N° 17.626, del 7 de septiembre de 1951 (A. y G.). B. O. 18 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 485.

¹⁶¹⁷ Ley N° 14.094.- Jubilación de quienes ejerzan profesiones liberales: artículo 2° “autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social sección ley 4349 para organizar la atención de los servicios tendientes al cumplimiento de las presentes disposiciones y sus complementarias. B. O. 31 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 182.

¹⁶¹⁸ Decreto N° 34.147, del 31 de diciembre de 1949 (T. y P.). B. O. 12 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 283; Decreto N° 2129, del 6 de febrero de 1950 (T. y P.). B. O. 9 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 324; Decreto N° 4867, del 4 de marzo de 1950 (T. y P.). B. O. 8 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 353; Decreto N° 7410, del 12 de abril de 1950 (T. y P.). B. O. 17 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 414; Decreto N° 7910, del 19 de abril de 1950 (T. y P.). B. O. 21 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 419.

coordinación de las respectivas explotaciones de los ferrocarriles nacionales; b) la creación de la Empresa del Estado: Aerolíneas Argentinas y aprobó su Estatuto; c) la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) con carácter de empresa del Estado, integrada expresamente por ocho empresas: Aerolíneas Argentinas, Aeropuerto Ministro Pistarini, Administración General de la Flota Mercante del Estado, Administración del Transporte Fluvial, Dirección General de Puertos, Gerencia general de Transportes Automotores y sus dependencias, Expreso Villalonga y sus dependencias; asimismo, toda otra empresa y administración del Estado que desarrolle actividades vinculadas directa o indirectamente al transporte. Esta empresa (E.N.T.) debía hacerse cargo de los servicios de transportes de pasajeros de la ciudad de Buenos Aires y sus prolongaciones.¹⁶¹⁹

Asimismo, el Poder Ejecutivo, en octubre de 1951, dispuso una nueva organización para el ministerio de Transportes, que se estructuró a partir de tres Subsecretarías: Administrativa, Técnica, de la Marina Mercante, y por la Junta Directiva de las Empresas Nacionales de Transportes (E.N.T.).¹⁶²⁰

En septiembre de 1950, el Poder Ejecutivo organizó a los diversos ferrocarriles como Empresas del Estado y aprobó sus respectivos estatutos¹⁶²¹; las siete empresas ferroviarias fueron las siguientes: Ferrocarril Nacional General San Martín, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Ferrocarril Nacional General Urquiza, Ferrocarril Nacional General Roca, Ferrocarril Nacional General Domingo Faustino Sarmiento, y Ferrocarril Nacional Patagónico.

En 1951, el Poder Ejecutivo ratificó la disolución de la Dirección General del Trabajo del Ministerio de Transportes, que fueron transferidas al Ministerio de Trabajo y Previsión¹⁶²²; al mismo tiempo que transfirió la Dirección General de Asistencia Social para ferrocarriles al Ministerio de Trabajo y Previsión; al Ministerio de Industria y Comercio la empresa Distribuidora Nacional de Frutas; y transfirió al Ministerio de Transportes el puerto de Santa Fe.¹⁶²³

¹⁶¹⁹ Decreto N° 3370, del 13 de febrero de 1950 (Tr.). B. O. 17 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 336; Decreto N° 26.099, del 7 de diciembre de 1950 (Tr.). B. O. 20 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 701 y Decreto N° 26.100, del 7 de diciembre de 1950 (Tr.). B. O. 26 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 702; Decreto N° 4218, del 4 de marzo de 1952 (Tr.). B. O. 7 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 331.

¹⁶²⁰ Decreto N° 20.184, del 17 de octubre de 1951 (Tr.). B. O. 30 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 535) en 1952, el Poder Ejecutivo amplió la jurisdicción del ministerio que se extendió a las agencias de viajes y turismo. (Decreto N° 8086, del 24 de abril de 1952 (Tr.). B. O. 6 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 520.

¹⁶²¹ Decreto N° 20.024 del 22 de septiembre de 1950 (Tr.). B. O. 28 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 608, Y Decreto N° 20.422, del 27 de septiembre de 1950 (Tr.). B. O. 4 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 609.

¹⁶²² Decreto N° 3322, del 20 de febrero de 1951 (Tr.). B. O. 26 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 271.

¹⁶²³ Decreto N° 4800, del 9 de marzo de 1951 (Tr.). B. O. 15 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 278; Decreto N° 7028, del 16 de abril de 1951 (Tr.). B. O. 19 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 357; y Decreto N° 8416, del 27 de abril de 1951 (Tr.). B. O. 7 de

Es interesante destacar la expropiación de cuarenta y tres ómnibus, depositados en el puerto de la Capital, dispuesta por el Poder Ejecutivo para sumarlos al transporte de pasajeros.¹⁶²⁴

Por último, encontramos doce Decretos del Poder Ejecutivo que hicieron a la gestión específica de este Ministerio de Transportes.¹⁶²⁵

6.18 Ministerio de Defensa Nacional (1950 – 1952)

En primer término, en el ámbito de la Defensa, es importante destacar que el Congreso de la Nación sancionó en octubre de 1950 la ley sobre las Fuerzas Armadas de la Nación¹⁶²⁶ que estableció de modo exclusivo sus tres componentes, los reguló y reglamentó. Ejército, Marina de Guerra y Aeronáutica Militar.

El Poder Ejecutivo dispuso en el ámbito de este Ministerio, seis creaciones: a) creó la Comisión de Coordinación Administrativa de las fuerzas Armadas; b) la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentales de las Fuerzas Armadas; c) creó zonas de seguridad sujetas al régimen del Decreto 15.385 de 1944; d) creó una cuenta, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa Nacional, denominada “Fondos permanentes”, destinada exclusivamente a la atención de pagos urgentes; e) creó la Escuela Nacional de Guerra; f) asimismo, creó la Comisión Nacional de Promoción Industrial.¹⁶²⁷

Asimismo, dictó el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones, como también dictó diversas reglamentaciones para el ámbito específico de las mismas.¹⁶²⁸

mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 368.

¹⁶²⁴ Decreto N° 10.187, del 26 de mayo de 1950 (Tr.). B. O. 29 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 446.

¹⁶²⁵ Decreto N° 3075, del 11 de febrero de 1950 (Tr.). B. O. 27 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 335; Decreto N° 5466, del 14 de marzo de 1950 (Tr.). B. O. 24 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 368; Decreto N° 10.177, del 20 de mayo de 1950 (Tr.). B. O. 29 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 497; Decreto N° 17.771, del 24 de agosto de 1950 (Tr.). B. O. 31 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 580; Decreto N° 26.216, del 11 de diciembre de 1950 (Tr.). B. O. 15 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 705; Decreto N° 26.950, del 21 de diciembre de 1950 (Tr.). B. O. 3 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 228; Decreto N° 27.650, del 28 de diciembre de 1950 (Tr.). B. O. 5 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 234.

¹⁶²⁶ Ley N° 13.996.- B. O. 12 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 202.

¹⁶²⁷ Decreto N° 7580, del 13 de abril de 1950 (D. N.). B. O. 20 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 415; Decreto N° 10.342, del 27 de mayo de 1950 (D. N.). B. O. 31 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 446; Decreto N° 13.665, del 6 de julio de 1950 (D. N.). B. O. 12 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 506; Decreto N° 26.805, del 19 de diciembre de 1950 (D. N.). B. O. 29 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 709; Decreto N° 28.535, del 29 de diciembre de 1951 (D. N.). B. O. 29 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 248; Decreto N° 25.683, del 18 de diciembre de 1951 (D. N.). B. O. 21 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 572.

¹⁶²⁸ Decreto N° 34.293, del 31 de diciembre de 1949 (D. N.). B. O. 28 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 288, y Decreto N° 26.903, del 20 de diciembre de 1950 (D. N.). B. O. 27 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 709; Decreto N° 7656, del 15 de abril de

El efímero y frustrado levantamiento militar del 28 de septiembre de 1951,¹⁶²⁹ produjo diversas consecuencias, en el ámbito del Ministerio de Defensa el Congreso de la Nación sancionó la Ley 14.063, de reajuste de los cuadros de las Fuerzas Armadas¹⁶³⁰ y la Ley 14.117, que modificó el Código de Justicia Militar¹⁶³¹; con antelación, el mismo 28 de septiembre de 1951, el Poder Ejecutivo había dispuesto el juzgamiento de los presuntos participantes en hechos, calificados de subversivos, por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.¹⁶³²

Previo a los breves acontecimientos de esta asonada militar del 28 de septiembre de 1951; la situación hostil al gobierno planteada por los obreros ferroviarios a comienzos de este año, llevó al Poder Ejecutivo a disponer la movilización del personal ferroviario que prestaba servicios en la zona del gran Buenos Aires, y a establecer la organización jerárquica militar del Ministerio de Transportes de la Nación, además de fijar las normas para la aplicación del Código de Justicia Militar y el cumplimiento de las penas correspondientes; en agosto, el Poder Ejecutivo amplió la movilización del personal ferroviario a todo el país.¹⁶³³

En este período (1950 – 1952), el Poder Ejecutivo dictó diecisiete decretos referidos a la gestión específica del Ministerio de Defensa Nacional.¹⁶³⁴

1950 (D. N.). B. O. 19 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 416; Decreto N° 8456, del 26 de abril de 1950 (D. N.). B. O. 12 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 425; Decreto N° 15.374, del 24 de julio de 1950 (D. N.). B. O. 10 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 524; Decreto N° 20.949, del 4 de octubre de 1950 (D. N.). B. O. 19 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 615; Decreto N° 22.603, del 23 de (cont.. (continuac.) octubre de 1950 (D. N.). B. O. 9 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 653; Decreto N° 28.413, del 29 de diciembre de 1950 (D. N.). B. O. 17 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 247.

¹⁶²⁹ Potash (1984) *El ejército y la política... 1945 – 1952 ... cit.* Pp. 187 y ss.

¹⁶³⁰ Ley N° 14.063.- B. O. 8 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 167.

¹⁶³¹ Ley N° 14.117.- B. O. 2 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 195.

¹⁶³² Decreto N° 19.385, del 28 de septiembre de 1951 (D. N.). B. O. 28 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 524.

¹⁶³³ Decreto N° 1473, del 25 de enero de 1951 (D. N.). B. O. 26 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951- 253; Decreto N° 1474, del 25 de enero de 1951 (D. N.). B. O. 26 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 254, y Decreto N° 15.323, del 3 de agosto de 1951 (D. N.). B. O. Suplemento del 3 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 455.

¹⁶³⁴ Decreto N° 5468, del 15 de marzo de 1950 (D. N.). B. O. 18 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 370; Decreto N° 7106, del 31 de marzo de 1950 (D. N.). B. O. 28 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 413; Decreto N° 7169, del 11 de abril de 1950 (D. N.). B. O. 3 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 413; Decreto N° 9594, del 13 de mayo de 1950 (D. N.). B. O. 19 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 429; Decreto N° 12.342, del 16 de junio de 1950 (D. N.). B. O. 22 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 493; Decreto N° 18.258, del 1° de septiembre de 1950 (D. N.). B. O. 7 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 583; Decreto N° 19.985, del 21 de septiembre de 1950 (D. N.). B. O. 29 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 604; Decreto N° 24.104, del 13 de noviembre de 1950 (D. N.). B. O. 27 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 665; Decreto N° 5297, del 19 de marzo de 1951 (D. N.). B. O. 3 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 304; Decreto N° 5297, del 19 de marzo de 1951 (D. N.). B. O. 3 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 304; Decreto N° 20.634, del 16 de octubre de 1951 (D. N.). B. O. 23 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 534; Decreto N° 21.087, del 24 de octubre

6.19 Ministerio de Ejército (1950 – 1952)

En el período indicado, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de un Consejo de Guerra Permanente con asiento en Paraná¹⁶³⁵; mientras que dictó trece decretos destinados a la modificación de la reglamentación de la ley orgánica del Ejército, preocupación que ya había puesto de manifiesto el Presidente general Perón, cuando en 1944 fue designado Ministro de Guerra del Gobierno militar.¹⁶³⁶

A propósito del “Año del Libertador General Don José de San Martín”, el Poder Ejecutivo dictó dos decretos de carácter simbólico; por el primero, creó la banderola de comando del Gran Capitán de los Andes, General Don José de San Martín¹⁶³⁷, y por el segundo, dispuso que los generales de la Nación usaran una réplica del sable del General San Martín¹⁶³⁸; en esta misma línea de homenajes, fijó el 29 de mayo de cada año como “Día del Ejército Argentino”.¹⁶³⁹

de 1951 (D. N.). B. O. 9 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 535; Decreto N° 21.859, del 5 de noviembre de 1951 (D. N.). B. O. 8 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 548; Decreto N° 23.313, del 23 de noviembre de 1951 (D. N.). B. O. 30 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 556; Decreto N° 26.325, del 26 de diciembre de 1951 (D. N.). B. O. 6 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 287; Decreto N° 2335, del 5 de febrero de 1952 (D. N.). B. O. 14 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 322; Decreto N° 3853, del 22 de febrero de 1952 (D. N.). B. O. 4 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 329; Decreto N° 10.476, del 2 de mayo de 1952 (D. N.). B. O. 18 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 557.

¹⁶³⁵ Decreto N° 25.327, del 13 de diciembre de 1951 (D. N.). B. O. 18 de diciembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1952 – 568.

¹⁶³⁶ Decreto N° 33.284, del 30 de diciembre de 1949 (Ej.). B. O. 7 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 265; Decreto N° 33.779, del 31 de diciembre de 1949 (Ej.). B. O. 12 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 278; Decreto N° 489, del 14 de enero de 1950 (Ej.). B. O. 26 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 304; Decreto N° 1427, del 25 de enero de 1950 (Ej.). B. O. 30 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 314; Decreto N° 2321, del 6 de febrero de 1950 (Ej.). B. O. 9 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 328; Decreto N° 4252, del 25 de febrero de 1950 (Ej.). B. O. 11 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 345; Decreto N° 5164, del 8 de marzo de 1950 (Ej.). B. O. 15 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 362; Decreto N° 16.183, del 1° de agosto de 1950 (Ej.). B. O. 9 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 560; Decreto N° 25.040, del 24 de noviembre de 1950 (Ej.). B. O. 2 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 203; Decreto N° 17.473, del 5 de septiembre de 1950 (Ej.). B. O. 11 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 480; Decreto N° 17.529, del 6 de septiembre de 1951 (Ej.). B. O. 19 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 480; Decreto N° 19.112, del 26 de septiembre de 1951 (Ej.). B. O. 10 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 520; Decreto N° 20.493, del 12 de octubre de 1951 (Ej.). B. O. 14 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 207. En septiembre de 1951, el Poder Ejecutivo suspendió la aplicación del Reglamento para el personal civil de las fuerzas armadas en el Ministerio de Ejército: Decreto N° 19.186, del 13 de septiembre de 1950 (Ej.). B. O. 19 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 589.

¹⁶³⁷ Decreto N° 10.964, del 1° de junio de 1950 (Ej.). B. O. 5 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 452.

¹⁶³⁸ Decreto N° 12.581, del 22 de junio de 1950 (Ej.). B. O. 26 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 498; disposición que continúa vigente y que es ya una tradición en el Ejército Argentino.

¹⁶³⁹ Decreto N° 10.296, del 29 de mayo de 1951 (Ej.). B. O. 30 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 416, actualmente vigente.

En el orden económico, el Ejército colaboró en el levantamiento de la cosecha de maíz.¹⁶⁴⁰

En lo atinente a la gestión de este Ministerio, el Poder Ejecutivo dictó once decretos referentes al cumplimiento de sus competencias específicas.¹⁶⁴¹

Por último, en relación con la Gendarmería Nacional, el Poder Ejecutivo dispuso la modificación del Reglamento de Justicia Militar.¹⁶⁴²

6.20 Ministerio de Marina (1950 – 1952)

En este período, el Poder Ejecutivo dispuso dos creaciones en el ámbito del Ministerio de Marina, en 1950 creó del Cuerpo de motoristas de la Marina de Guerra y el cargo de Inspector General Naval dependiente de la Dirección General Naval.¹⁶⁴³

Asimismo, en orden de importancia en relación con nuestro tema, el Poder Ejecutivo modificó la organización del Ministerio de Marina¹⁶⁴⁴; y, en lo referente a la Prefectura Nacional Marítima, dependiente de este Ministerio, dispuso la modificación del Reglamento orgánico para su personal en 1950 y en 1952, transfirió al Ministerio del Interior el personal y bienes de la Prefectura Nacional Marítima.¹⁶⁴⁵

En relación con las tierras fiscales de la Gobernación de Tierra del Fuego y de la dependencia de su servicio forestal, el Poder Ejecutivo transfirió la administración de estas tierras al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de igual modo el servicio forestal de la Dirección de Tierras y Bosques de esta

¹⁶⁴⁰ Decreto N° 10.035, del 21 de mayo de 1952 (Ej.). B. O. 27 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 5529.

¹⁶⁴¹ Decreto N° 33.986, del 31 de diciembre de 1949 (Ej.). B. O. 10 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 282; Decreto N° 6052, del 22 de marzo de 1950 (Ej.). B. O. 29 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 381; Decreto N° 7904, del 18 de abril de 1950 (Ej.). B. O. 26 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 417; Decreto N° 8637, del 28 de ... (continuación) abril de 1950 (Ej.). B. O. 4 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 426; Decreto N° 13.850, del 10 de julio de 1950 (Ej.). B. O. 20 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 511; Decreto N° 14.480, del 14 de julio de 1950 (Ej.). B. O. 26 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 518; Decreto N° 24.988, del 24 de noviembre de 1950 (Ej.). B. O. 19 de febrero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 203; Decreto N° 19.306, del 27 de septiembre de 1951 (Ej.). B. O. 28 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 524; Decreto N° 3094, del 14 de febrero de 1952 (Ej.). B. O. 5 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 326; Decreto N° 5960, del 25 de marzo de 1952 (Ej.). B. O. 14 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 352.

¹⁶⁴² Decreto N° 10.015, del 31 de mayo de 1951 (Ej.). B. O. 7 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 418.

¹⁶⁴³ Decreto N° 5236, del 10 de marzo de 1950 (M.). B. O. 24 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 365, y Decreto N° 13.621, del 30 de junio de 1950 (M.). B. O. 7 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 503.

¹⁶⁴⁴ Decreto N° 15.497, del 6 de agosto de 1951 (M.). B. O. 6 de agosto de 1950. V. ADLA – XI – A – 1951 – 456.

¹⁶⁴⁵ Decreto N° 4215, del 25 de febrero de 1950 (M.). B. O. 11 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 344; y Decreto N° 2658, del 11 de febrero de 1952 (M.). B. O. 12 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 324.

Gobernación.¹⁶⁴⁶ En cuanto a las competencias específicas de los Ministerios de Marina y Obras Públicas, el Poder Ejecutivo dictó, en 1951, un decreto aclaratorio en asuntos relacionados con hidrografía, faros y balizas;¹⁶⁴⁷ asimismo estableció que los astilleros, talleres y establecimientos navales deberían inscribirse en el Registro de la industria naval.¹⁶⁴⁸

En lo que hace a la modificación de los reglamentos vigentes en la Marina de Guerra, el Poder Ejecutivo dictó quince decretos referidos a esta cuestión normativa interna.¹⁶⁴⁹

En estos años, se registran sólo tres decretos del Poder Ejecutivo referidos a la gestión específica de este Ministerio de Marina.¹⁶⁵⁰

6.21 Ministerio de Aeronáutica (1950 – 1952)

El Poder Ejecutivo, en marzo de 1950, estableció las guarniciones aéreas en todo el territorio nacional y determinó las instalaciones y jurisdicciones de las mismas.¹⁶⁵¹

¹⁶⁴⁶ Decreto N° 11.724, del 10 de junio de 1950 (M.). B. O. 17 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 489, y Decreto N° 11.725, del 11 de junio de 1950 (M.). B. O. 17 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 490.

¹⁶⁴⁷ Decreto N° 10.496, del 31 de mayo de 1951 (M.). B. O. 5 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1950 – 417.

¹⁶⁴⁸ Decreto N° 5089, del 14 de marzo de 1951 (M.). B. O. 28 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 279.

¹⁶⁴⁹ Decreto N° 6631, del 29 de marzo de 1950 (M.). B. O. 1° de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 383; Decreto N° 7409, del 12 de abril de 1950 (M.). B. O. 20 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 413; Decreto N° 9969, del 17 de mayo de 1950 (M.). B. O. 31 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 437; Decreto N° 13.522, del 5 de julio de 1950 (M.). B. O. 11 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 505; Decreto N° 16.723, del 9 de agosto de 1950 (M.). B. O. 24 de agosto de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 566; Decreto N° 968, del 22 de enero de 1951 (M.). B. O. 31 de enero de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 251; Decreto N° 11.236, del 8 de junio de 1951 (M.). B. O. 14 de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 422; Decreto N° 15.117, del 1° de agosto de 1951 (M.). B. O. 7 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 453; Decreto N° 608, del 15 de enero de 1952 (M.). B. O. 28 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 303; Decreto N° 681, del 15 de enero de 1952 (M.). B. O. 29 de enero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 303; Decreto N° 3657, del 22 de febrero de 1952 (M.). B. O. 4 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 328; Decreto N° 4383, del 6 de marzo de 1952 (M.). B. O. 18 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 332; Decreto N° 8325, del 29 de abril de 1952 (M.). B. O. 28 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 522; Decreto N° 8802, del 6 de mayo de 1952 (M.). B. O. 21 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 524; Decreto N° 8809, del 6 de mayo de 1952 (M.). B. O. 21 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 524.

¹⁶⁵⁰ Decreto N° 5124, del 8 de marzo de 1950 (M.). B. O. 11 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 359; Decreto N° 20.119, del 9 de octubre de 1951 (M.). B. O. 27 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 525; Decreto N° 8197, del 28 de abril de 1952 (M.). B. O. 19 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 520.

¹⁶⁵¹ Decreto N° 5330, del 11 de marzo de 1950 (Aer.). B. O. 15 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 366; este Decreto fue derogado en 1951, por Decreto N° 7680, del 19 de abril de 1951 (Aer.) que fijó nuevamente las guarniciones aéreas del país. B. O. 30 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 359.

El decreto número 7680 de 1951, fijó doce guarniciones aéreas: 1º: Guarnición Aérea “Buenos Aires”; 2º: Guarnición Aérea “El Palomar”; 3º: Guarnición Aérea “Paraná”; 4º: Guarnición Aérea “Reconquista”; 5º: Guarnición Aérea “Córdoba”; 6º: Guarnición Aérea “Río Cuarto”; 7º: Guarnición Aérea “Acochina”; 8º: Guarnición Aérea “Villa Mercedes”; 9º: Guarnición Aérea “Mendoza”; 10º: Guarnición Aérea “Tandil”; 11º: Guarnición Aérea “Chamical”; 12º: Guarnición Aérea “Mar del Plata”.¹⁶⁵²

Asimismo, en mayo de 1952, el Poder Ejecutivo modificó la clasificación de diversos aeródromos; en 1950, el Congreso sancionó dos leyes por las que autorizó una parcela de tierra en Río Gallegos con destino a la base aérea “Patagonia Sud”, y aceptó una donación de la Provincia de Tucumán para la instalación del aeropuerto de Tucumán; en marzo de 1952, el Poder Ejecutivo declaró aeropuerto mixto al Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires.¹⁶⁵³

El Poder Ejecutivo dispuso cuatro creaciones en este Ministerio de Aeronáutica; creó la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos (D.G.C.A.A.); la Subsecretaría de Aviación Civil; la Dirección General de Vuelo sin motor dependiente del Subsecretario de Aviación Civil. En mayo de 1950, había creado el Consejo de Guerra Permanente para el personal subalterno, tropa y alumnos de la aeronáutica militar;¹⁶⁵⁴ asimismo, estableció la dependencia directa de las Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) del Ministro de Aeronáutica, y en lo funcional, administrativo y comercial, del Comando de Transporte Aéreo.¹⁶⁵⁵

En lo referente a las modificaciones de la reglamentación vigente en el Ministerio de Aeronáutica, el Poder Ejecutivo dictó en este tiempo ocho decretos.¹⁶⁵⁶

¹⁶⁵² Decreto N° 7680, del 19 de abril de 1951 (Aer.). B. O. 30 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 359: art. 2º.

¹⁶⁵³ Decreto N° 10.765, del 29 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 6 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 565; Ley N° 13.940.- B. O. 7 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 85, y Ley N° 13.989.- B. O. 15 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 189; Decreto N° 9366, del 13 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 20 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 549.

¹⁶⁵⁴ Decreto N° 19.679, del 20 de septiembre de 1950 (Aer.). B. O. 28 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 602; (Decreto N° 20.573, del 30 de noviembre de 1950 (Aer.). B. O. 6 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 612; Decreto N° 14.721, del 27 de julio de 1951 (Aer.). B. O. 2 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 451; y Decreto N° 10.848, del 30 de mayo de 1950 (Aer.). B. O. 2 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 450.

¹⁶⁵⁵ Decreto N° 9429, del 11 de mayo de 1950 (Aer.). B. O. 16 de mayo 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 428.

¹⁶⁵⁶ Decreto N° 8585, del 2 de abril de 1950 (Aer.). B. O. 4 de mayo 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 426; Decreto N° 11.118, del 2 de junio de 1950 (Aer.). B. O. 12 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 468; Decreto N° 19.203, del 13 de septiembre de 1950 (Aer.). B. O. 19 de septiembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 589; Decreto N° 14.545, del 25 de julio de 1951 (Aer.). B. O. 1º de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 450; Decreto N° 4870, del 11 de marzo de 1952 (Aer.). B. O. 3 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 340; Decreto N° 9258, del 12 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 30 de mayo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 547; Decreto N° 10.504, del 28 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 9 de junio de

Por último, en lo que se refiere a la gestión específica de este Ministerio, el Poder Ejecutivo dictó trece decretos y el Congreso de la Nación, la ley número 14.035, por la que autorizó la reestructuración de los escalafones del personal superior de la Aeronáutica militar.¹⁶⁵⁷

6.22 Ministerio de Asuntos Técnicos (1950 – 1952)

Este Ministerio de Asuntos Técnicos que tenía su antecedente directo en el Consejo Nacional de Posguerra;¹⁶⁵⁸ a partir de su creación por la ley de ministerios número 13.529 de 1949, en el transcurso de este período (1950 – 1952), el Poder Ejecutivo dispuso doce creaciones; muchas de ellas de importancia, que ampliaron sus funciones y su estructura; en sentido creó en este Ministerio a) la Dirección Nacional de servicios Técnicos del Estado; b) la Comisión Nacional de Energía Atómica; c) la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas; d) la Dirección Nacional de Planificación; e) asimismo, creó el Consejo Nacional de Racionalización y procedió a cambiar la designación del Consejo Interministerial por el de Consejo Nacional de Planificación y limitó sus funciones; f) creó el Instituto Antártico Argentino “Coronel Hernán Puyato”; g) el Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas; h) creó la Planta Nacional de Energía Atómica, la Dirección Nacional de la Energía atómica y procedió a modificar la Comisión Nacional de la Energía Atómica; i) la Dirección de Obra Social del Ministerio de Asuntos Técnicos; j) la Dirección Nacional de Racionalización; k) la Comisión Nacional de radioisótopos dependiente de la Dirección Nacional de la Energía Atómica; y l) creó la Comisión administradora de la “Reserva Nacional de Copahue”.¹⁶⁵⁹ Asimismo, en este Ministerio, el Poder Ejecutivo dispuso cuatro

1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 557; Decreto N° 10.514, del 28 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 26 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 564.

¹⁶⁵⁷ Ley N° 14.035.- B. O. 2 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 124; Decreto N° 34.003, del 31 de diciembre de 1949 (Aer.). B. O. 12 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 282; Decreto N° 1967, del 28 de enero de 1950 (Aer.). B. O. 8 de febrero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 317; Decreto N° 4544, del 1 de marzo de 1950 (Aer.). B. O. 4 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 347; Decreto N° 13.822, del 10 de julio de 1950 (Aer.). B. O. 12 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 509; Decreto N° 20.051, del 27 de noviembre de 1950 (Aer.). B. O. 6 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 695; Decreto N° 26.698, del 18 de diciembre de 1950 (Aer.). B. O. 26 de diciembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 707; Decreto N° 28.648, del 29 de diciembre de 1950 (Aer.). B. O. 5 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 249; Decreto N° 15.528, del 7 de agosto de 1951 (Aer.). B. O. 14 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 456; Decreto N° 26.884, del 29 de diciembre de 1951 (Aer.). B. O. 22 de enero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 298; Decreto N° 3355, del 19 de febrero de 1952 (Aer.). B. O. 22 de febrero de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 327; Decreto N° 9637, del 16 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 27 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 550; Decreto N° 10.437, del 26 de mayo de 1952 (Aer.). B. O. 11 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 556.

¹⁶⁵⁸ Decreto N° 23847, del 25 de agosto de 1944 (A. de M.). Confía al Vicepresidente de la Nación la dirección superior de los estudios sobre ordenamiento social y económico del país y crea, como órgano consultivo el Consejo Nacional de Posguerra. B. O. 9 de septiembre de 1944. V. ADLA – IV – 1944 – 520.

¹⁶⁵⁹ a) Decreto N° 5240, del 10 de marzo de 1950 (A. T.). B. O. 14 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1952 – 365; b) Decreto N° 10.936, del 31 de mayo de 1950. (A. T.). B. O. 7 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 452; c) Decreto N° 13.443, del 4 de julio de 1950 (A. T.). B. O. 8 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 502; d) Decreto N° 15.521,

reorganizaciones tendientes a ajustar la organización de su estructura: a) estableció la dependencia del Consejo de Coordinación Interministerial y del Consejo Federal,¹⁶⁶⁰ que pasaron a integrar el Ministerio de Asuntos Técnicos; b) estableció nuevas funciones para el Ceremonial del Estado, que pasó a depender de la Presidencia de la Nación por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos y con sede en el mismo; c) el servicio Meteorológico Nacional,¹⁶⁶¹ que dependía del Ministerio de Aeronáutica, pasó a depender del Ministerio de Asuntos Técnicos; d) refundió en la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Técnicos diversas dependencias administrativas y, a su vez, también en el mes de junio, procedió a modificar cuestiones de orden presupuestario.¹⁶⁶²

En el transcurso de 1950, el Poder Ejecutivo dispuso que los Territorios Nacionales tendrían representación en el Consejo Coordinador de Planes de Gobierno del Ministerio de Asuntos Técnicos, lo que debe considerarse un importante antecedente de la futura política de provincialización de estos territorios.¹⁶⁶³

El Congreso de la Nación sancionó la ley número 14.046, que le asignó al Ministerio de Asuntos Técnicos una nueva competencia, que comprendía todo lo referente a la dirección, sistematización, compilación y finalización de las estadísticas y censos; por intermedio de la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional. A su vez, la ley estableció una excepción relacionada con las actividades destinadas a cumplimentar las necesidades propias de las estadísticas militares, que se encontraban exclusivamente a cargo del

del 26 de julio de 1950 (A. T.). B. O. 31 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 555; e) Decreto Nº 5291, del 16 de marzo de 1951 (A. de M.). B. O. 21 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 281; f) Decreto Nº 7338, del 17 de abril de 1951 (A. T.). B. O. 23 de abril de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 358; g) Decreto Nº 9695, del 17 de mayo de 1951 (A. T.). B. O. 24 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 405; h) Decreto Nº 9697, del 17 de mayo de 1951 (A. T.). B. O. 22 de mayo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 405; i) Decreto nº 10.294, del 29 de mayo de 1951 (A. T.). B. O. 1º de junio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 416; j) Decreto Nº 13.849, del 16 de julio de 1951 (A. T.). B. O. 20 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 445; k) Decreto Nº 15.571, del 7 de agosto de 1951 (A. T.). B. O. 13 de agosto de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 456; l) Decreto Nº 21.823, del 31 de octubre de 1951 (A. T.). B. O. 14 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 547.

¹⁶⁶⁰ Creados por Decreto Nº 28.271, del 16 de septiembre de 1948 (A. de M.). B. O. 22 de septiembre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 711.

¹⁶⁶¹ Creado por Decreto Nº 10.131, del 5 de mayo de 1945. B. O. 19 de mayo de 1945. V. ADLA – V – 1945 – 169 y Ley Nº 12.945.- B. O. 27 de junio de 1947. V. ADLA – VIII – 1947 – 203.

¹⁶⁶² a) Decreto Nº 33.344, del 30 de diciembre de 1949 (A. de M.). B. O. 31 de enero de 1951. V. ADLA – X – A – 1950 – 265; b) Decreto Nº 33.533, del 31 de diciembre de 1949 (A. de M.). B. O. 9 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 266; c) Decreto Nº 5197, del 9 de marzo de 1950 (A. T.). B. O. 13 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 564; d) Decreto Nº 11.542, del 9 de junio de 1952 (A. T.). B. O. 14 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 476, el Decreto Nº 12.902 (modificatorio), del 27 de junio de 1950 (A. T.). B. O. 7 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 502.

¹⁶⁶³ Decreto Nº 12.246, del 16 de junio de 1950 (A. T.). B. O. 21 de junio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 492.

Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de la Dirección General de estadística Militar.¹⁶⁶⁴

En marzo de 1952, el Poder Ejecutivo le asignó al Ministerio de Asuntos Técnicos otra competencia específica, por cuanto debía intervenir y aprobar – previo a la aprobación por decreto del Poder Ejecutivo – todas las modificaciones estructurales y funcionales que se proyecten introducir en los organismos de gobierno y de administración del Estado, en lo que se refiera a sus aspectos técnicos institucionales, con exclusión de los Ministerios Militares y de los organismos de seguridad de la Nación.

El Poder Ejecutivo intentó con esta medida asegurar “el más alto grado de eficiencia orgánico – institucional” por medir de una racionalización adecuada que posibilite obtener la mayor estabilidad y simplicidad orgánica funcional de todos los Departamentos de estado, además del perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración.

Sin duda, las disposiciones de este decreto son de máxima importancia ya que le asignaron, además, al Ministerio de Asuntos Técnicos una función primordial ante los otros Ministerios en todo lo referente a creaciones y reorganizaciones de sus estructuras y funciones. En este sentido, también contribuyó a una concentración del poder por parte del Poder Ejecutivo.¹⁶⁶⁵

Por último, el Poder Ejecutivo dictó trece decretos referidos a la gestión específica de este Ministerio.¹⁶⁶⁶

7. CREACIÓN DE UN NUEVO MINISTERIO

El 2 de junio de 1952, el Congreso de la Nación aprobó el proyecto de ley remitido a la Cámara de Diputados por el Poder Ejecutivo Nacional¹⁶⁶⁷, que promulgó la ley 14.121, de creación del ministerio de Asuntos Económicos¹⁶⁶⁸.

¹⁶⁶⁴ Ley Nº 14.046.- De censos y estadísticas.-B. O. 6 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 139.

¹⁶⁶⁵ Decreto Nº 6297, del 31 de marzo de 1952 (A. T.). B. O. 7 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 439.

¹⁶⁶⁶ Decreto Nº 33.622, del 31 de diciembre de 1949 (A. T.). B. O. 10 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 269; Decreto Nº 6363, del 25 de marzo de 1950 (A. T.). B. O. 29 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 381; Decreto Nº 9786, del 15 de mayo de 1950 (A. T.). B. O. 24 de mayo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 433; Decreto Nº 12.816, del 26 de junio de 1950 (A. T.). B. O. 6 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 499; Decreto Nº 14.700, del 18 de julio de 1950 (A. T.). B. O. 27 de julio de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 519; Decreto Nº 21.451, del 10 de octubre de 1950 (A. T.). B. O. 23 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 644; Decreto Nº 21.456, del 10 de octubre de 1950 (A. T.). B. O. 30 de octubre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 645; Decreto Nº 21.525, del 11 de octubre de 1950 (A. T.). B. O. 28 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 646; Decreto Nº 24.183, del 14 de noviembre de 1950 (A. T.). B. O. 28 de noviembre de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 675; Decreto Nº 13.721, del 13 de julio de 1951 (A. T.). B. O. 20 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 444; Decreto Nº 3721, del 22 de febrero de 1952 (A. T.). B. O. 4 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 329.

¹⁶⁶⁷ V. *D.Ses.Dip.*, 1952, pp. 114 y ss. El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 2 de junio de 1952; V. *D.Ses.Sen.*, 1952, pp. 65 y ss.

Este Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Económicos tenía la competencia y facultades previstas en el Decreto 20.447 de 1947¹⁶⁶⁹.

Este decreto, en su artículo 1º, disponía que “la función específica (se refería al Consejo Económico Nacional, trasladadas por esta ley a este nuevo ministerio) será la de coordinar y controlar la ejecución de las leyes y la de las normas que, aprobadas por el Poder Ejecutivo a propuesta (del Consejo, en el caso: de este Ministerio) o de los Ministerios y Secretarías de Estado, graviten sobre la economía y finanzas de la Nación”.

Asimismo, debían sumarse, aquellas contenidas en el Capítulo I de la Reglamentación del Consejo Económico Nacional¹⁶⁷⁰; que consistía en las siguientes facultades: estudiar, informar, coordinar y proponer al Poder Ejecutivo a) “las medidas económicas y financieras que el P.E. debía propiciar...”; también b) “las medidas de carácter general, según las disposiciones de las leyes orgánicas respectivas y que deben ejecutarse por las instituciones oficiales de la Nación”; asimismo, aquellas c) “que tengan carácter general, que, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes orgánicas, deben ejecutarse por las instituciones oficiales de la Nación”.

También tenía a su cargo d) “Controlar y coordinar la ejecución de las leyes, decretos y medidas de carácter general, que tengan directa o indirecta atinencia con la materia económica o financiera”; asimismo, debía e) “Establecer la necesaria vinculación entre todos los organismos del Estado que tengan a su cargo funciones de índole económica o financiera”; también asumía funciones de f) “Asesoramiento al Poder Ejecutivo en todos los asuntos internos o externos que tengan relación directa o indirecta con la economía o las finanzas del país”.

Asimismo, g) debía “Estudiar, informar, coordinar y proponer al P.E. las medidas de racionalización administrativa, ...en los métodos o en la redistribución de organismos que faciliten la mayor agilidad y armonía para la consideración y resolución de los asuntos económicos y financieros”. También, h) “debía realizar todos los estudios y cumplir todas las funciones que especialmente le asigne el Poder Ejecutivo en la materia de su competencia...” debe entenderse, en este decreto, el vocablo “control” por la facultad (o atribución) de orientar la política económica nacional que debe seguir el Gobierno y, consecuentemente, todos los organismos de la Administración nacional para realizar los postulados que estableció el Poder Ejecutivo acerca de esta materia y verificar en la práctica su cumplimiento por parte de los organismos encargados de su ejecución.

¹⁶⁶⁸ Ley N° 14.121.- Crea el Ministerio de Asuntos Económicos. B.O. 6 de junio de 1952. Sanción: 2 de junio de 1952. Promulgación: 3 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1.

¹⁶⁶⁹ Decreto N° 20.447 del 15 de julio de 1947 (A. de M.). Crea el Consejo Económico Nacional. B.O. 9 de agosto de 1947; V. ADLA – VII – 1947 – 744.

¹⁶⁷⁰ Decreto N° 32.063 del 15 de octubre de 1947 (A. de M.).- Aprueba la reglamentación del Consejo Económico Nacional. B.O. 4 de diciembre de 1947; V. ADLA – VII – 1947 – 832.

A su vez, esta ley dispuso (artículo 2°) sustituir la denominación actual del Ministerio Secretaría de Estado de Economía por la de “Ministerio Secretaría de Estado de Comercio Exterior”¹⁶⁷¹.

Por último, la ley autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a fijar este presupuesto de gastos del Ministerio de Asuntos Económicos, con la incorporación del crédito correspondiente en el Presupuesto General de la Nación para este ejercicio; con imputación de los recursos correspondientes a rentas generales.

8. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1950

La sanción de la ley del presupuesto de la Nación para el año 1950, fue sancionada por el Congreso de la Nación el 7 de septiembre de 1949¹⁶⁷².

El total de rentas generales que asignó este presupuesto a los organismos de la administración central, en términos reales, fue de cuatro mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y seis mil ciento uno (pesos moneda nacional); (\$ m/n: 4.246.886.101,00).

En un primer nivel, continuando con el criterio ya expuesto, de hasta el 7,5% de asignación real, encontramos:

- a) Ministerio de Ejército: 14,81%
- b) Consejo Nacional de Educación: 11,58%
- c) Ministerio de Comunicaciones: 10,95%
- d) Ministerio del Interior: 10,40%
- e) Ministerio de Marina: 9,03%

f) Ministerio de Educación: 8,33% En un segundo nivel de asignaciones, entre menos del 7,5% y el 5%, encontramos dos organismos:

- a) Ministerio de Aeronáutica: 6,04%
- b) Ministerio de Salud Pública: 5,42%

En un tercer nivel de asignaciones reales a organismos de la administración central, encontramos a los siguientes:

- a) Ministerio de Hacienda: 4,40%
- b) Ministerio de Agricultura: 2,70%
- c) Ministerio de Transporte: 2,70%
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 2,65%
- e) Ministerio de Obras Públicas: 1,88%
- f) Poder Judicial: 1,74%
- g) Secretaría de Industria y Comercio: 1,69%

¹⁶⁷¹ Ley N° 44.121.- Crea el Ministerio de Asuntos Económicos. B.O. 6 de junio de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 1; artículo 2.

¹⁶⁷² Ley N° 13.558.- Fija el presupuesto de gastos de la Nación para el año 1950. B.O. 13 de octubre de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 217.

- h) Presidencia de la Nación: 1,29%
- i) Ministerio de Justicia: 1,06%
- j) Ministerio de Trabajo y Previsión: 1,00%
- k) Ministerio de Asuntos Técnicos: 0,83%
- l) Poder Legislativo: 0,74%
- m) Ministerio de Asuntos Económicos: 0,45%
- n) Ministerio de Finanzas: 0,16%
- o) Ministerio de Defensa: 0,10%
- p) Ministerio de Asuntos Políticos: 0,05%

El porcentaje correspondiente a las tres Fuerzas Armadas, fue del 29,88%; y el correspondiente a Educación: 19,91%

Presupuesto general de la Nación: 1950. Gráfico	
Ministerios; Poder Judicial y Poder Legislativo	1950
Ejército	14,81%
Consejo Nacional de Educación	11,58%
Comunicaciones	10,95%
Interior	10,40%
Marina	9,03%
Educación	8,33%
Aeronáutica	6,04%
Salud Pública	5,42%
Hacienda	4,40%
Agricultura	2,70%
Transporte	2,70%
Relaciones Exteriores y Culto	2,65%
Obra Pública	1,88%
Poder Judicial	1,74%
Secretaría: Industria y Comercio	1,69%
Presidencia de la Nación	1,29%
Justicia	1,06%
Trabajo y Previsión	1,00%
Asuntos Técnicos	0,83%
Poder Legislativo	0,74%
Asuntos Económicos	0,45%
Finanzas	0,16%
Defensa	0,10%
Asuntos Políticos	0,05%
Total Fuerzas Armadas Ejército – Marina – Aeronáutica	29,88%
Total Educación	19,91%

9. PRESUPUESTO PARA LOS AÑOS 1951 Y 1952

A partir de julio de 1950, el Poder Ejecutivo adoptó el sistema de Presupuestos generales de la Nación bianuales¹⁶⁷³.

El total de rentas generales que este presupuesto bianual (1951 – 1952) asignó a los organismos integrantes de la administración central, en términos reales en lo referente a las sumas de pesos m/n asignados, fue de : cuatro mil sesenta y dos millones trescientos mil quinientos setenta y cuatro (pesos moneda nacional); (\$m/n: 4.062.300.574,00).

Con lo que podemos observar, en cuanto a la suma asignada una disminución de la cantidad global destinada a los componentes de la administración central y más aún, tratándose de un presupuesto bianual.

Continuando con el criterio que ya hemos expuesto, consideramos tres niveles dentro de los porcentuales asignados, en esta ley de Presupuesto, a los diversos organismos de la administración central.

En un primer nivel, hasta el 7,5% de asignación, encontramos:

- a) Industria y Comercio: 20,88%
- b) Educación: 10,35%
- c) Transporte: 9,88%
- d) Comunicaciones: 9,56%
- e) Obra Pública: 7,75%

En un segundo nivel de asignaciones, entre menos del 7,5% y el 5%, encontramos tres organismos:

- a) Finanzas: 6,73%
- b) Ejército: 5,91%

c) Interior: 5,16% En un tercer nivel de asignaciones reales a los demás organismos que conforman el segmento menor al 5%, encontramos quince organismos:

- a) Trabajo y Previsión: 4,05%
- b) Marina: 3,59%
- c) Economía: 2,55%
- d) Aeronáutica: 2,39%
- e) Salud Pública: 2,18%
- f) Hacienda: 2,15%
- g) Defensa: 2,13%
- h) Relaciones Exteriores y Culto: 1,19%
- i) Agricultura: 1,08%

¹⁶⁷³ Ley N° 13.992.- Presupuesto para los años 1951 y 1952.- B.O. 22 de agosto de 1950; V. ADLA – X – A – 1950 – 65.

- j) Poder Judicial: 0,75%
- k) Asuntos Técnicos: 0,62%
- l) Justicia: 0,42%
- m) Presidencia de la Nación: 0,33%
- n) Poder Legislativo: 0,33%
- o) Asuntos Políticos: 0,03%

El porcentaje correspondiente a las tres Fuerzas Armadas, fue del 11,89% y el correspondiente a Educación: 10,35%. Es de hacer notar la asignación al ministerio de Industria y Comercio: 20,88%; como también las asignadas a todo el primer segmento que hemos enunciado. La situación económica de esa época, resulta evidente.

Presupuesto general de la Nación: 1951-1952. Gráfico	
Ministerios; Poder Judicial y Poder Legislativo	1951-1952
Industria y Comercio	20,88%
Educación	10,35%
Transporte	9,88%
Comunicaciones	9,56%
Obra Pública	7,75%
Finanzas	6,73%
Ejército	5,91%
Interior	5,16%
Trabajo y Previsión	4,03%
Marina	3,59%
Economía	2,55%
Aeronáutica	2,39%
Salud Pública	2,18%
Hacienda	2,15%
Defensa	2,13%
Relaciones Exteriores y Culto	1,19%
Agricultura	1,08%
Poder Judicial	0,75%
Asuntos Técnicos	0,62%
Justicia	0,42%
Presidencia de la Nación	0,33%
Poder Legislativo	0,33%
Asuntos Políticos	0,03%

10. CONCLUSIONES

Estas conclusiones se refieren a los diversos temas que comprenden este capítulo séptimo, siguiendo el orden de su exposición en el texto. Los tres primeros apartados corresponden a una suerte de continuación directa del

capítulo anterior, como es la exposición de la organización de la Presidencia de la Nación y la organización de los ministerios (de 1949) en diversos Equipos, la creación de Consejos y el orden de los mismos, etc. También el contenido de la ley 13.548 (1949) complementaria de la ley orgánica de ministerios de 1949.

Asimismo, dedicamos las conclusiones correspondientes a las relaciones entre el gobierno militar de facto, las presidencias del general Perón y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De igual modo, abordaremos la ratificación de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo de facto, mediante leyes sancionadas por el H. Congreso de la Nación, en relación con cuatro ministerios.

Asimismo, continuamos, consignando los presupuestos anuales, en este caso el correspondiente al ejercicio 1949.

También consignamos lo que denominamos “el movimiento de los ministerios (1950 – 1952)”; realizando un seguimiento, que es muy complejo, a través de la legislación: leyes y decretos y que conforman en cada uno de los ministerios la expansión de las estructuras del aparato estatal, consecuencia directa de la transformación del Estado argentino y de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en materia de regulación e intervención del Estado en materia económica; además de otras disposiciones de diversa naturaleza, según cada uno de los diversos ministerios; en algunos de ellos, por única vez, hemos consignado con mucha mayor minuciosidad, la gran cantidad de disposiciones normativas sancionadas o dictadas en este período que a título de ejemplo se traducen en una serie apreciable de notas que contienen una muy importante cantidad de referencias que, a riesgo de causar al lector, traducen la relevancia de estos “movimientos de adaptación, readaptación, creación, ajustes y supresión de los organismos que componían los ministerios de la administración central desde julio de 1949 hasta junio de 1952, como también las medidas de intervención económica dispuestas por ministerios durante este período clave en la transformación del Estado argentino, en lo que a la legislación se refiere.

I. Organización de la Presidencia de la Nación.

Como en todos los casos en que tratamos disposiciones establecidas por normas, estas contienen enunciados taxativos, que además de enunciar los contenidos básicos y abreviarlos si fuera posible, nos detendremos únicamente en aquellos contenidos de interés para este trabajo.

En 1949, los organismos de la Presidencia se habían ampliado y cada uno de ellos tenían funciones específicas, consignadas expresamente, en el decreto correspondiente, para cada uno de los siete organismos:

Secretaría de Asuntos Técnicos; Casa Militar; Secretaría de Asuntos Políticos; Secretaría Administrativa; Grupo de Informaciones; Secretaría Gremial; División Seguridad.

De estos siete organismos de la Presidencia de la Nación, hacen a nuestro tema, los siguientes: la Secretaría de Asuntos Políticos por cuanto en el ámbito de la presidencia de la Nación y en su vínculo directo con el Presidente de la

República le correspondía recibir, atender y analizar “todo lo referente a la situación política existente dentro del marco interior presidencial”.

El titular de este organismo tenía esta responsabilidad directa ante el presidente, en razón de la relevancia funcional de esta unidad de gestión. Asimismo, le correspondía el estudio y asesoramiento de las cuestiones o “problemas políticos de orden interno” (nacional) que “las provincias, territorios nacionales y los distintos organismos del Estado” remitieran a la Presidencia de la Nación.

La primera disposición hace a la gestión y administración interna de la unidad Presidencial; pero en la segunda, dispone que debe realizar el “estudio y asesoramiento” de todas las cuestiones o “problemas políticos de orden interno”, de alcance nacional, que las provincias, territorios nacionales y los distintos organismos del Estado remitieran a la Presidencia de la Nación. En esta segunda parte de la competencia de esta Secretaría, encontramos dos funciones básicas que corresponden al ejercicio de actividades propias de un estado interventor y planificador, con una manifiesta proyección centralizadora en la persona del Presidente de la Nación en ejercicio, que ya se advirtió en la reforma Constitucional de 1949, y en la ley orgánica de ministerios 13.529 de 1949; y que no dejará de acentuarse a través del tiempo.

En cuanto a la segunda unidad administrativa de esta organización de la Presidencia de la Nación: la Secretaría de Asuntos Técnicos, cuyos antecedentes inmediatos son el Consejo Nacional de Posguerra (decreto del Gobierno de facto de septiembre de 1944) y la Secretaría Técnica de la Presidencia creada por decreto del P.E. (4 de junio de 1946); posee todas las competencias de gestión y ejecución en este ámbito presidencial, específicos del Estado ya transformado.

Así, al menos cinco de sus siete competencias resultaban específicas de este cambio en la unidad presidencial.

1. Coordinación conjunto del Plan de Gobierno (se refiere al Plan Quinquenal).
2. La tramitación oficial de asuntos de carácter técnico.
3. Estadísticas y censos, un centro de estudios clave para el gobierno interventor.
4. Todo lo concerniente a la vigilancia de los precios y abastecimientos. En razón de la sostenida política de regulación e intervención en la economía.
5. El Consejo Interministerial y Federal, que proyectaba esta Secretaría a mantener una constante relación con todos los ministerios nacionales y con los gobiernos de las Provincias (y los Territorios Nacionales).
6. En cuanto al “Control de estado” se refería al control amplio de la administración pública de modo directo y las atribuciones represivas si fuera el caso.
7. Por último, tenía competencia en todo aquello inherente a “la organización y racionalización administrativa”; que en atención al decreto que la estableció, quedaba en principio limitada al ámbito de la Presidencia de la

Nación; pero conjugaba con otras competencias de esta Secretaría y de otras de la unidad Presidencial, nos lleva a concluir que esta competencia, al menos como control de gestión, tenía alcances mucho más amplios y tenía relación con toda la administración pública nacional.

El siguiente organismo de la Presidencia de la Nación, la Casa Militar tenía asignadas competencias, de las que algunas se mantienen en la actualidad.

El cuarto organismo la unidad presidencial fue la Secretaría Administrativa, que estaba organizada en dos Divisiones: la División Administrativa y la División Despacho.

El siguiente organismo de la Presidencia de la Nación, resulta más complejo: Grupo de Informaciones, que se encontraba integrado por tres áreas: 1: Coordinación de Informaciones, 2: Sección Interna y 3: Subsecretaría de Informaciones.

1. Coordinación de Informaciones: tenía competencia en todo aquello atinente a las informaciones, la acción directa sobre la explotación de noticias por los ministerios, y la Coordinación de Informaciones.

Simultáneamente, “tenía a su cargo la coordinación del plan de búsqueda y obtención de informaciones, con todas las fuentes y servicios existentes” la premisa era: “la Presidencia debe ser la mejor informada” ... (V. texto de este Capítulo 7º, ap. I).

2. Sección Interna: Tenía como función “todas las informaciones y los asuntos de acción directa; asuntos especiales”; más la coordinación y el intercambio de noticias e informaciones con la “Coordinación de Informaciones y Control de Estado...” (V. texto de este Capítulo 7º, ap. I).

3. Subsecretaría de informaciones: le correspondía “ejercer la coordinación de la acción de conjunto de todos los órganos del Estado”. Tenía a su cargo la difusión por todos los medios, por la acción directa y la coordinación de la difusión y de la información general, debiendo actuar en directa colaboración con la “Coordinación de Informaciones” y la “Sección Interna”.

Es decir, la Secretaría de Asuntos Técnicos de la presidencia de la Nación, por intermedio de esta área: Grupo de Informaciones, ejercía funciones internas (presidencia de la Nación) y externas: “con todos los órganos del Estado”.

Sin embargo es necesario aclarar, que por sus funciones podían tener relación con la C.I.D.E.: “Coordinación de Informaciones del Estado” (creada por el Poder Ejecutivo como la Central de Inteligencia del Estado, por decreto 337 de 1946). Hasta este decreto, las actividades de Inteligencia las realizaban las Fuerzas Armadas, así: Ejército: S.I.E.: Servicio de Inteligencia de Ejército; Marina: S.I.N.: Servicio de Inteligencia Naval; Aeronáutica: S.I.A.: Servicio de Inteligencia de Aeronáutica.

La sexta unidad de la Organización de la Presidencia de la Nación, fue la: Secretaría Gremial. Que tenía a su cargo todos los asuntos de orden laboral, social y económico, que sucedieran a los agentes y trabajadores en este ámbito.

Por último, el séptimo organismo de esta organización resulta indispensable: la División Seguridad. Que se encontraba integrada por el Jefe de la Policía Federal y por Coordinación Federal.

En lo referente a los “EQUIPOS y CONSEJOS”, se establecieron una vez sancionada la ley de ministerios 13.529 de 1949 y en razón de las competencias asignadas a cada ministerios, se organizaron, dependientes del presidente de la Nación, cuatro equipos observando el siguiente orden y composición:

1. Equipo: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

2. Equipo Político: (seis ministros)

Interior; Justicia; Educación; Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos.

3. Equipo Económico: (ocho ministros)

Hacienda; Economía; Finanzas; Industria y Comercio; Obras Públicas; Agricultura y Ganadería;

Trabajo y Previsión; Transporte.

4. Equipo Defensa Nacional: (cuatro ministros)

Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica.

Esta configuración de equipos de ministerios considerados afines por sus competencias, salvo el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en razón de su competencia específica y su dependencia del presidente de la Nación, que ejercía la atribución constitucional de conducir la política exterior de la República.

La reunión de los ministerios por “equipos”, facilitaba la planificación y la ejecución conjunta de las políticas públicas resueltas por el presidente de la Nación.

A su vez, la creación de cuatro Consejos, dependientes de forma directa del Presidente y también conformaban de modo simultáneo la organización de la unidad “Presidencia de la Nación”:

1. Consejo de Estado: integrado por cuatro ministros:

Relaciones Exteriores y Culto; Defensa Nacional; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos; Presidente del Consejo Económico.

2. Consejo de Gabinete

3. Consejo de Defensa Nacional: Integrado por todos los ministros

4. Consejo Económico: Integrado por cuatro ministros:

Hacienda; Economía; Finanzas; Industria y Comercio.

Estos Consejos actuaban como organismos consultivos en temas específicos que hacían a las incumbencias propias y también a aquellas que tenían en común. A modo de ejemplo podemos detenernos en el “Consejo de Estado” que estaba compuesto por los ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional (coordinador de las tres Fuerzas Armadas), Asuntos Técnicos, con todos los medios necesarios para la planificación, la regulación y la intervención económica (V. texto en este Capítulo 7°), de Asuntos Políticos,

que tenía – entre otras competencias – preservar y promover los fundamentos y la orientación política del Presidente de la Nación; sin descuidar la cuestión económica, con la presencia del presidente del Consejo Económico. Sin embargo no deja de llamar la atención, la ausencia del Ministro del Interior, que tenía competencias claves para la gestión del Gobierno.

En el mes de agosto de 1949, el Congreso de la Nación sancionó la ley 13.548, con la finalidad de complementar la ley orgánica de ministerios, sancionada en el mes de julio de ese año.

En síntesis, procedió a reubicar algunos organismos de la administración pública nacional, del siguiente modo:

1º: Pasaron a depender del Ministerio de Economía, tres organismos:

- El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.);
- La Junta Nacional de Carnes;
- La Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

2º: Pasaron a depender del Ministerio de Educación:

- el Consejo Nacional de educación (hasta el momento) que se denominaría: “Dirección General de Enseñanza Primaria”.

3º: En el Ministerio de Defensa, estableció su organización e integración:

- El Estado Mayor de Coordinación
- La Secretaría del Consejo de Defensa Nacional
- El Comando General del Interior

(con la excepción del Cuartel Maestre General del Interior y sus dependencias)

- La Dirección General de Fabricaciones Militares
- Asimismo, los organismos que el Poder Ejecutivo dispusiera en el futuro

En el mes de octubre, el Congreso Nacional sancionó la ley 13.591, (V. texto de este Capítulo 7º); que dispuso la ampliación de los ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía.

Es decir, en los meses de agosto y octubre, el Congreso de la Nación sancionó dos leyes modificatorias y ampliatorias de la ley orgánica de ministerios, perfeccionando los siguientes Ministerios: Economía, Educación, Defensa, Trabajo y Previsión y nuevamente Economía.

II. El Presidente Perón y la Corte Suprema de Justicia.

Sin duda, como consecuencia de la crisis mundial de 1929 y sus repercusiones en la Argentina; no dejó de gravitar también en la realidad jurídica del país y consecuentemente en las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Hemos podido distinguir en el período: 1943 – 1947, dos tiempos que pueden delimitarse: a) 1930 – 1943; y b) 1943 – 1947.

La primera etapa, se inicia con el golpe de Estado encabezado por el general José Félix Uriburu, el 6 de septiembre de 1930, que derrocó al presidente de la Nación Hipólito Yrigoyen. La siguiente etapa se inició con el golpe de Estado del 4 de junio de 1943, que derrocó al Presidente Ramón S. Castillo, y “se prolongó hasta el juicio político a la C.S.J.N. de 1947”; durante el primer período presidencial del general Juan Perón (4 de junio de 1946 – 3 de junio de 1952).

El 7 de junio de 1943, la corte Suprema de Justicia dictó una Acordada siguiendo la argumentación realizada por el Alto Tribunal después del golpe de Estado del 6 de septiembre de 1930 que fue “el instrumento para el mantenimiento de una suerte de “institucionalidad” en el país y frente al mundo. Tal como había acontecido en 1930...”

Es posible que, pese a la Acordada, que la Corte Suprema mantuviera su integración porque estas cuestiones de gobierno, en esos momentos, no estuvieran al alcance de los objetivos del G.O.U.; mientras que el coronel Perón “estaba dedicado casi exclusivamente al Ejército”.

En los inicios de la gestión del gobierno militar de facto, la Corte Suprema tuvo la intención de limitarlo en el marco del orden jurídico vigente presidido por la Constitución Nacional; sin embargo estas posibles relaciones se fueron deteriorando.

Con el tiempo, el gobierno militar comenzó a realizar modificaciones en la política jurídica que, inevitablemente produjo el enfrentamiento.

La C.S.J.N. pudo advertir que el gobierno militar de facto, que irrumpió el 4 de junio de 1943, no tenía grandes similitudes con el 6 de septiembre de 1930, pese a las desinteligencias internas, tenía otra dinámica y perseguía otros fines.

Además de la inestabilidad del gobierno militar, al menos hasta diciembre de 1943 y hasta mediados de 1944; se sumaba la situación del mundo en plena Segunda Guerra Mundial, donde las potencias del Eje, ya en 1943, habían iniciado su retirada, preanuncio de sus derrotas y de la rendición incondicional exigidas por las potencias Aliadas; que para la argentina tuvo consecuencias prolongadas y también no previstas.

Fue Tomás Casares, entre otros, quién se refirió a los signos de la época “que se habían trastocado”: “Todas las instituciones, tanto del derecho público como en el privado, están en trance de reforma, y este ímpetu de renovación se traduce en la sanción de incontables leyes nuevas. Y tan manifiestos como estos hechos son las aceleradas decadencias que lo acompañan: la técnica legislativa (...) y las del imperio moral de la ley”.

Sin duda, el Dr. Tomás Casares, juez de la Corte Suprema de Justicia (1944 – 1955), advertía con lucidez los comienzos de “la transformación del Estado Liberal” consolidado en 1880, según los términos de la Constitución de 1853/60 (V. Texto Capítulo 7º; Ap. II).

Este cambio o transformación fue una parte importante del planteo del coronel Perón, que entendía que la revolución (4 de junio de 1943) “iniciaba la transformación del Estado Liberal”, por cuanto “en su concepto, la revolución

implicaba la ruptura del viejo orden, para seguir la evolución mundial”. La base de Perón era social – sin la participación popular la revolución no sería nada – pero con claras notas autoritarias... por cuanto sus vivencias en la Italia de Mussolini tuvieron una importante y manifiesta influencia en Perón.

Si aceptamos una caracterización de la actuación de las Cortes Supremas de Justicia en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, podemos distinguir tres posibilidades: a) Cortes hostiles; b) Cortes indiferentes y c) Cortes adictas. Atendiendo a esta caracterización, entendemos que resulta evidente que el Alto Tribunal presidido por el Dr. Repetto y en atención a la integración de la misma y sus lineamientos jurídicos, entendemos que corresponde ubicarla entre las “Cortes hostiles”.

El gobierno militar de facto fue resolviendo sus contradicciones internas, mientras se afianzaba la preponderancia del coronel Perón.

A su vez, este gobierno ya había adoptado medidas (y continuó...) que intervenían en la vida judicial: creaciones de órganos jurisdiccionales, traslados de jueces federales, etc. (V. texto de este Capítulo 7º; Ap. II).

El gobierno de facto no dejó de avanzar, y ya en 1944, el coronel Perón ejercía la titularidad del ministerio de Guerra, de la Secretaría de Trabajo y Previsión (con jerarquía de ministro de la Nación); fue designado Vicepresidente de la Nación, y en septiembre de ese año, Presidente del Consejo Nacional de Posguerra; a esta altura del año y en 1945, la cuestión que se planteó fue su candidatura presidencial. La subsiguiente lucha por el poder adquirió una muy fuerte intensidad alcanzando la tensa relación dialéctica: “amigo – enemigo” (en los términos de Julien Freud), que culminó en los sucesos del 17 de octubre de 1945 y en las elecciones libres del 24 de febrero de 1946, donde se resolvió por la vía electoral, la nueva relación: “mando – obediencia” y consecuentemente la instauración de un “orden”, como ya hemos visto. La victoria de Juan D. Perón, convalidó por el Congreso de la Nación todo lo actuado por el gobierno militar de facto, además de acelerar y acentuar la transformación del Estado liberal.

En el ínterin la Corte Suprema se expidió en diversos casos declarando la invalidez o la inconstitucionalidad de medidas adoptadas por este gobierno de facto; hemos mencionado casos en este sentido y dos donde la Corte Suprema no cuestionó las facultades del Poder Ejecutivo de facto para dictar edictos policiales y contravenciones municipales; a su vez, también preservó las prerrogativas del Poder Judicial (V. Texto de este capítulo 7º, Ap. II).

Una vez que el general Juan D. Perón asumió el gobierno constitucional el 4 de junio de 1946, la Corte Suprema de Justicia constituía una importante limitación a las políticas del gobierno; según Julio Oyhanarte, al referirse a este conflicto preexistente, afirmó: “La Corte Suprema... quedó objetivamente enfrentada al gobierno, que ya era peronista”.

Como lo hemos afirmado, el Poder Ejecutivo ya contaba con los dos tercios de la Cámara de Diputados y pocos meses después, con la unanimidad de los integrantes del Senado. La Corte Suprema continuó coherentemente con su modo de pensar y actuar jurídicamente y “de algún modo, de concebir la vida”.

En 1946, el diputado Decker presentó el proyecto de juicio político a los jueces de la Corte Suprema de Justicia, Dres. Antonio Sagarna, Francisco Ramos Mejía, Roberto Repetto, Benito Nazar Anchorena. Decker, en su proyecto, excluyó al Dr. Tomás Casares, que había sido designado por el gobierno militar en 1944 (Decker lo excluyó de las acusaciones presentadas por el diputado González Roura, que encontraba ausente). El 30 de abril el Senado dictó sentencia y destituyó a los jueces Dres. Sagarna, Ramos Mejía, Nazar Anchorena y al Procurador General Juan Alvarez. Al Dr. Roberto Repetto se le había aceptado su renuncia con anterioridad al juicio por razones de salud.

... La nueva composición de la Corte Suprema de Justicia y el gobierno Peronista.

El P.E. envió los pliegues al senado de la Nación, a fin de designar la nueva integración de la C.S.J.N. con los Dres. Felipe Santiago Pérez, Luis Ricardo Longhi, Justo Alvarez Rodríguez y Rodolfo Valenzuela. El Dr. Tomás Casares continuó en la Corte Suprema, en razón de su designación en 1944.

El Dr. Justo Alvarez Rodríguez falleció el 2 de agosto de 1949; fue designado, entonces, el Dr. Atilio Pessagno.

En esta composición de la Corte Suprema confluyeron simultáneamente, pero con niveles diversos de importancia, dos concepciones ius – filosóficas distintas:

A) Una concepción “iusnaturalista” y católica, cuyo destacado representante fue el Dr. Casares.

B) Una segunda concepción, aceptada, expuesta y aplicada por la mayoría de los jueces de la Corte, que tenía sustento y fundamento en las “expresiones y discursos” del presidente general Juan D. Perón.

Estas dos líneas centrales que sustentaban el modo de pensar y aplicar el orden jurídico “se combinaron en la elaboración de la Jurisprudencia de la Corte”; aunque la primera fue siendo paulatinamente desplazada.

En ésta situación, entre 1947 y 1945, Abásolo, distingue cuatro etapas:

- Primer período (agosto de 1947 y junio de 1948) se observa el predominio de un “iusnaturalismo” de raíz católica: resolución de la causa “Merck”

- Un segundo período: desde junio de 1948 (causa “Meck”) hasta fines de 1951, donde prevalecen y consolidan paulatinamente, las tendencias “estatistas y positivista” del peronismo; aunque con la presencia “iusnaturalista” que obtuvo, también, sus manifestaciones.

- Un tercer período, cuando el Congreso de la Nación sancionó la ley del segundo Plan Quinquenal (ley 14.184 D. Ses. Sen., 1952, pp. 879 y ss y 1000 y ss) cuyo artículo 3º, consagra la “doctrina nacional” como integrante del orden jurídico vigente; en adelante “el positivismo peronista adquirió en las sentencias de la Suprema Corte una supremacía evidente”; sin embargo quedaron algunos resabios iusnaturalista en la actividad jurisdiccional de la corte Suprema.

- En el cuarto (y último) período de esta Corte, en 1955, de modo exclusivo este Tribunal aplicó los “criterios del peronismo positivista sin ninguna otra orientación.

Después de este juicio político, el presidente Perón designó abogados que desde hacía tiempo habían manifestado su adhesión a la doctrina peronista; o si se quiere, para decirlo con toda claridad, todos los abogados designados para integrar la Suprema Corte eran peronistas, con la salvedad del Dr. Tomás Casares, una excepción parcial, que había sido designado por el gobierno militar en 1944, como hemos adelantado.

Algunos ejemplos de la adhesión de los integrantes de la Suprema Corte al Presidente Juan D. Perón: en este sentido, hemos mencionado y transcrito, con remisión a *Fallos* de la C.S.J.N., varios ejemplos que hacen y sustentan nuestra caracterización doctrinaria de los integrantes del Alto Tribunal, designados después de la remoción de los jueces anteriores.

Esta nueva integración, consagró definitivamente la primacía del Poder Ejecutivo ante los otros dos Poderes del Estado: Legislativo y Judicial.

El presidente general Perón lideró todos los poderes del Estado argentino y consolidó la estructura del Estado peronista.

En 1951, el presidente del Alto Tribunal en la inauguración del año judicial, Dr. Luis Longhi, afirmó “Coincidir con el justicialismo reparador”, y de este modo transcribimos partes de discursos de los ministros del Alto Tribunal que explícitamente adhieren a la doctrina Peronista y al Presidente Perón con un manifiesto sentido partidario, a lo largo de varias páginas de este trabajo y hemos citado y remitido a no menos de veinticinco *Fallos* de esta composición de la Corte Suprema de Justicia en este sentido.

Conclusión, en el período: 1943 – 1947, podemos clasificar a la Corte Suprema de Justicia, como “Corte Hostil”; mientras que en el período subsiguiente, la podemos clasificar como “Corte adicta” (1947 – 1955); siguiendo el criterio ya expuesto.

La división de poderes, establecida por la Constitución de 1853/60, fue mantenida en la reforma Constitucional de 1949, pero se convirtió en una cláusula “nominal” para preservar las formas; en la realidad, el Poder Ejecutivo primó decididamente por sobre los otros dos Poderes del Estado.

Esta realidad institucional traduce con toda claridad las modalidades que empleó el presidente general Juan D. Perón para lograr la transformación del Estado argentino; introdujo un modo diferente de pensar el Estado, la sociedad y el derecho, a partir de un modo de gestión, que Perón, con terminología militar denominó “conducción”.

III. Ratificación por el Congreso de la Nación de decretos dictados por el Poder Ejecutivo militar de facto. Continuación: 4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946.

En este período legislativo de 1949, el Congreso de la Nación, sancionó cuatro leyes ratificando los decretos dictados por el P.E. militar de facto (1943 – 1946); correspondientes a los siguientes ministerios:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: (Ley 13.891), ratificó con fuerza de ley cuarenta y ocho (48) decretos dictados por este P.E. de facto.

2. De igual modo, correspondientes al ministerio de Industria y Comercio, ratificó (ley 13.892), ochenta y cinco decretos (85) dictados por este P.E. de facto.

3. Asimismo, con referencia al ministerio de Hacienda, ratificó (ley 13.894), cincuenta y cinco decretos (55), dictados por este P.E. de facto.

4. Por último, con referencia al ministerio de Obras Públicas, el Congreso de la Nación ratificó con fuerza de ley (ley 13.895), doscientos ochenta y cuatro decretos (284), dictados por este P.E. de facto.

Es decir, en 1949, el Congreso de la Nación ratificó con fuerza de ley, mediante cuatro leyes, cuatrocientos setenta y dos (472) decretos dictados en el período del gobierno de facto (4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946); lo que es un claro indicador, más allá de la continuidad jurídica del Estado, la continuidad de las políticas que se iniciaron en la Argentina el 4 de junio de 1943 y que se profundizaron una vez que el general de brigada Juan D. Perón, asumió la presidencia de la Nación el 4 de junio de 1946.

IV. Medidas de regulación e intervención de la economía, en el período: 15 de julio – 31 de diciembre de 1949.

Con la finalidad de completar este apartado para esta segunda mitad del año 1949, verificamos que el Congreso de la Nación sancionó tres leyes referidas a esta política de intervención y regulación de la economía; mientras que el Poder Ejecutivo dictó treinta y cinco decretos, de los cuales expusimos, a modo de ejemplo, doce decretos (V. Apéndice: 1949: Regulación e Intervención de la Economía. V. texto de este Capítulo 7°. Ap. IV).

V. Presupuesto para el año 1949.

Esta ley de presupuesto para 1949 (sancionada en 1948) asignó el total de rentas generales para la administración central un total real de pesos moneda nacional: “tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis”; (\$3.444.459.346,00 m/n).

Como en otras oportunidades mantuvimos el mismo criterio de distinguir tres niveles de asignaciones reales presupuestarias, según los diversos porcentajes recibidos por los organismos de la Administración Central. En la lectura del texto y su correspondiente gráfico, debe tenerse presente que, además de la sanción de la reforma Constitucional de 1949; ese año también se sancionó la nueva ley de ministerios (ley 13.529).

Sólo consignaremos los cuatro organismos que percibieron un porcentaje mayor, hasta un límite del 7,50%:

1°) Interior: 19,66%; 2°) Guerra: 14,58%; 3°) Consejo General de Educación: 12,73%; 4°) Secretaría de Educación: 7,93%.

(V. Gráfico: Presupuesto de 1949: texto del capítulo 7°; Ap. V).

VI. El movimiento de los ministerios: declaraciones y normas que establecen y definen nuevas dimensiones estructurales y funcionales del estado argentino: 1950 – 1952.

Consideramos conveniente referirnos en primer lugar a los ministerios que registran mayores movimientos en la realización de las políticas que les eran propios; sus reorganizaciones, las ampliaciones de sus estructuras internas, en su caso las medidas de intervención en la economía adoptadas y también en aquellas medidas que hacías a su gestión (V. Texto del capítulo 7°; Ap. VI).

Fue el presidente Perón quién se refirió a estas normas de “movimiento”, que resultan complementarias de las leyes orgánicas del Estado argentino; en nuestro caso, Perón se refería al conjunto de normas que debían complementar a la ley orgánica de ministerios de 1949.

En este apartado de las Conclusiones, necesariamente debemos realizar una selección siguiendo el criterio enunciado en este sentido; donde encontramos a los siguientes organismos de la administración Central: ministerio de Hacienda; de Economía; de Finanzas; de Industria y Comercio; Obras Públicas;

A. Hacienda: con respecto al ministerio de Hacienda, el Congreso de la Nación sancionó una ley y el P.E. dictó ochenta y dos decretos que organizamos en cuatro áreas: 1- creaciones y ampliación de funciones; 2. Reorganizaciones; 3. Actos referidos a medidas de intervención y regulación de la economía y 4. Aquellos referidos a la gestión del ministerio.

En lo referente a las creaciones, el P.E. dictó tres decretos que ampliaron sus funciones: Administración Gral. Aduanas, Administración Inmuebles del Estado, infraestructura y servicios portuarios. Reorganizaciones: dos decretos corresponden a la Aduana.

Medidas de Intervención de la economía, además de la prórroga de las leyes de represión del agio: ley 14.120; el P.E. dictó veintisiete (27) decretos, de los que seleccionamos quince a título de ejemplo (V. Texto: Capítulo 7°; Ap. VI) y citados en una exhaustiva nota.

Gestión específica de Hacienda: el P.E. dictó cuarenta y seis (46) decretos, de los que hemos citado veintidós en una extensa nota.

B. Ministerio de Economía: el Congreso Nacional sancionó una ley, y el P.E. dictó veintisiete decretos.

Expansión de su estructura, el Congreso sancionó la ley 13.991 de creación del Instituto Ganadero Argentino, mientras que el P.E. creó la Dirección de Contralor del comercio de ganados y de carne y amplió las funciones de Granos y Elevadores.

Intervención de la economía, por este ministerio, el P.E. dictó dieciocho decretos, de los que consignamos trece, que citamos sus correspondientes decretos en una amplia nota.

Asimismo, el P.E. asignó funciones al I.A.P.I. por medio de dos decretos; y dictó otros tres referidos a la producción.

En la materia de gestión de este ministerio, el P.E. dictó tres decretos.

C. Finanzas: registra un menor movimiento, en su ámbito y hasta el 3 de junio de 1952, el P.E. dictó doce (12) decretos, uno se refiere al plan siderúrgico y su promoción; los restantes once decretos se refieren a cuestiones específicas de la gestión de este ministerio creado en 1949. (V. Texto del capítulo 7º, Ap. VI)

El Congreso Nacional sancionó una ley (14.181) modificatoria de la ley del Banco Industrial de la República Argentina.

D. Industria y Comercio: el P.E. dictó ciento dos decretos (102), que traducen la relevancia adjudicada a este ministerio:

1. Creaciones y ampliaciones de funciones en total el P.E. dictó ocho decretos. Destacamos la creación de la Dirección Nacional de Abastecimientos y del Consejo Coordinador de Abastecimientos. (V. Texto del capítulo 7º; Ap. VI) y meses después, marzo de 1952, el P.E. creó la Comisión Nacional de Precios y Salarios (proyectada por Figuerola antes de 1943).

2. Reorganizaciones: el P.E. dispuso en agosto de 1950 una nueva organización a este ministerio.

3. Regulación de la Economía: el P.E. dictó sesenta y dos decretos (62) en esta materia, registrando una gran actividad reguladora. A fin de consignar la complejidad de esta actividad y por única vez enunciamos una selección de decretos con sus enunciados, pero hemos citado todas las normas correspondientes a los años: 1950, 1951 y 1952 (con el riesgo de realizar una nota muy extensa).

4. Gestión del ministerio de Industria y Comercio: el P.E. dictó veinticuatro decretos relacionados con esta actividad propia de sus funciones. (V. Texto del Capítulo 7º; Ap. VI).

E. Obras Públicas: en el período 1950 – 1952, el Poder Ejecutivo dictó ocho decretos referidos a este ministerio; según dos áreas: la ampliación de su infraestructura, y los que hacen a su gestión.

En relación con las primeras se refieren a transferencias internas de instalaciones portuarias y de un puente transbordador situado en la Capital Federal.

Los seis decretos, del P. E., restantes se refieren a las cuestiones de gestión específicas de este ministerio.

F. Agricultura y Ganadería: en este ámbito el P.E. dictó, entre 1950 y 1952, cuarenta y seis decretos (46). 1. Se realizaron cinco reorganizaciones funcionales; pero no se realizó ninguna otra creación.

2. Medidas de intervención: por medio de este ministerio, el P.E. dictó veinticinco decretos disponiendo estas medidas, de las que citamos veintidós en una nota que consigna estos decretos.

3. Gestión: en relación con las funciones de este antiguo ministerio, el P.E. dictó dieciséis decretos que citamos en su totalidad en la nota correspondiente.

G. Trabajo y Previsión: en este período (1950 – 1952), el Congreso Nacional sancionó una ley (jubilación en el ejercicio de profesiones liberales: ley 14.094).

1. Gestión: el P.E. dictó cinco (5) decretos referidos a las funciones específicas de este ministerio, que hemos consignado en la nota respectiva.

H. Transportes:

1. Creaciones: el P.E. realizó tres creaciones: a) el Directorio de los Ferrocarriles del Estado... b) la creación de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y c) la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) integrada por ocho Empresas. (V. Texto del capítulo 7º, Ap. VI).

2. Organización: a) el P.E. en 1951, dispuso una nueva organización para el ministerio de Transporte, sobre la base de tres Subsecretarías, y por la Junta Directiva de las Empresas Nacionales de Transportes. De este modo, a dos años de su creación, este nuevo ministerio se reorganizó prácticamente por completo.

b) en septiembre de 1950, el P.E. organizó los Ferrocarriles como Empresas del Estado. Siete Empresas denominadas:

- Ferrocarril Nacional General San Martín.
- Ferrocarril Nacional General Belgrano.
- Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre.
- Ferrocarril Nacional General Urquiza.
- Ferrocarril Nacional General Domingo Faustino Sarmiento.
- Ferrocarril Nacional General Roca.
- Ferrocarril Nacional General Patagónico.

Es sumamente interesante comprobar que, con estas denominaciones para los diversos ramales de los Ferrocarriles del Estado, Perón no se apartó de aquellos próceres, estadistas y generales consagrados por la historia clásica, la mayoría de ellos generales de la Nación; lo que nos lleva a recordar su pertenencia al amplio sector “justista” del Ejército.

3. Transferencias: en este período, el P.E. dispuso cuatro transferencias de funciones que ejercía el ministerio de Transportes a los ministerios específicos: al ministerio de Trabajo y Previsión, dos dependencias; al ministerio de Industria y Comercio, una dependencia y al ministerio de Transportes, el puerto de Santa Fe.

4. Gestión: el Poder Ejecutivo dictó doce decretos que hacían a la gestión específica de este ministerio.

Debemos agregar también, que en 1950, el P.E. dispuso por decreto la expropiación de cuarenta y tres ómnibus, en depósito del puerto de Buenos Aires, con destino al transporte de pasajeros.

I. Defensa Nacional

1. **Fuerzas Armadas:** en 1950, el Congreso de la Nación, sancionó la ley (ley 13.996) sobre las tres Fuerzas Armadas de la Nación, las reguló y reglamentó.

2. **Creaciones:** el P.E. dispuso en el ámbito de este ministerio (nuevo) seis creaciones: algunas de ellas:

a) la Comisión de Coordinación Administrativa de las FF.AA.

b) la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentales de las FF.AA.

c) Creó zonas de seguridad (régimen: decreto 15.385 de 1944: gobierno militar de facto).

d) la Escuela Nacional de Guerra (año 1950); entre otras creaciones.

3. **Otros:** con posterioridad a la breve asonada militar de septiembre de 1951 tuvo consecuencias en Defensa: el Congreso sancionó la ley de reajuste de las FF.AA. (ley 14.063) y la ley de modificación del Código de Justicia Militar (ley 14.117); otra consecuencia fue la movilización del personal ferroviario de la zona del gran Buenos Aires, en agosto de 1951 fue movilizado todo el personal ferroviario; ya que se había establecido la “organización jerárquica militar del ministerio de Transportes (y la aplicación del Código de Justicia Militar). (V. Texto del Capítulo 7°. Ap. VI).

4. **Gestión:** el Poder Ejecutivo dictó diecisiete decretos referidos a la gestión interna del ministerio de Defensa.

J. Ejército:

1. **Creación y modificaciones:** el P.E. dispuso la creación de un Consejo de Guerra Permanente (asientos Paraná); y dictó trece decretos modificatorios de la ley orgánica del Ejército.

2. **Gestión:** el P.E. dictó once decretos sobre la gestión interna de este ministerio; a su vez el Ejército por disposición del Poder Ejecutivo, colaboró en el levantamiento de la cosecha de maíz (1952) lo que constituye un indicador de la situación económica de esa época. (V. Texto del Capítulo 7°; Ap. VI).

K. Marina:

1. **Creaciones:** el P.E. dispuso dos creaciones en esta Fuerza: a) el cargo de Inspector General Naval con dependencia de la Dirección General Naval y b) creó el Cuerpo de motoristas navales.

2. **Reorganización:** las realizó en dos sentidos: a) el P.E. modificó la organización del Ministerio de Marina; y b) modificó el Reglamento de la Prefectura Nacional Marítima (dependiente de la Marina de Guerra (1950); en 1952, transfirió la Prefectura (personal y bienes) al ministerio del Interior.

Todas las Fuerzas de Seguridad: Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima y Policía Federal, pasaron a depender de Interior, como consecuencia de la asonada militar del 28 de septiembre de 1951. De modo indirecto, también dependieron de Interior las policías provinciales.

3. Transferencias: el P.E. transfirió del ministerio de Marina la administración de las tierras fiscales de la Gobernación de Tierra del Fuego y de su servicio forestal, al ministerio de Agricultura y Ganadería, como también el servicio forestal de la Dirección de Tierras y Bosques de la Gobernación. (Debemos recordar que Tierra del Fuego era una gobernación marítima a cargo de la Marina de Guerra). En síntesis: dos transferencias.

4. Reglamentación: el Poder Ejecutivo dictó quince (15) decretos referidos a la reglamentación interna del ministerio de Marina.

5. Gestión: en este período (1950 – 1952) registramos tres decretos del P.E. referidos a la gestión interna del ministerio de Marina.

L. Aeronáutica:

1. Guarniciones Aéreas: en marzo de 1950, el P.E. estableció las guarniciones aéreas en el territorio nacional y determinó las instalaciones y jurisdicciones de las mismas.

En 1951, fijó doce guarniciones aéreas:

1. Guarnición Aérea “Buenos Aires”;
2. Guarnición Aérea “El Palomar”;
3. Guarnición Aérea “Paraná”;
4. Guarnición Aérea “Reconquista”;
5. Guarnición Aérea “Córdoba”;
6. Guarnición Aérea “Río Cuarto”;
7. Guarnición Aérea “Acochina”;
8. Guarnición Aérea “Villa Mercedes”;
9. Guarnición Aérea “Mendoza”;
10. Guarnición Aérea “Tandil”;
11. Guarnición Aérea “Chamical”;
12. Guarnición Aérea “Mar del Plata”;

En 1952, el P.E. reclasificó diversos aeródromos, previamente en 1950, el Congreso sancionó dos leyes autorizando tierras en Río Gallegos y aceptando una donación de la Provincia de Tucumán para instalar un aeropuerto en Tucumán. El Aeroparque de la Cdad. De Buenos Aires fue declarado aeropuerto mixto.

2. Creaciones: el Poder Ejecutivo dispuso cuatro creaciones en este ministerio; entre ellas:

- La Subsecretaría de Aviación Civil
- Estableció la dependencia directa de las Líneas Aéreas del Estado (L.A.D.E.) del ministerio de Aeronáutica.

3. Reglamentaciones: el P.E. introdujo ocho modificaciones a la reglamentación vigente en el ministerio de Aeronáutica.

4. Gestión: el Poder Ejecutivo dictó trece decretos y el Congreso de la Nación sancionó una ley autorizando una reestructuración de los escalafones del personal superior de la Aeronáutica militar (ley 14.035).

M. Asuntos Técnicos:

1. Creaciones: en este período: 1950 – 1952, el Poder Ejecutivo dispuso doce (12) creaciones importantes ya que ampliaron su estructura y sus funciones, así creó en el ministerio de Asuntos Técnicos – entre otros – los siguientes organismos: a) la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado; b) la Comisión Nacional de Energía Atómica; c) la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas; d) la Dirección Nacional de Planificación; e) también creó el Consejo Nacional de Racionalización, a su vez el Consejo Interministerial se denominó: Consejo Nacional de Planificación; f) creó el Instituto Antártico Argentino...; g) creó el Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y científicas; h) creó la Planta Nacional de Energía Atómica, la Dirección Nacional de Energía Atómica y modificó la Comisión Nacional de Energía Atómica; i) la Dirección Nacional de Racionalización (del Consejo Nacional y Ramificación; j) la Comisión Nacional de radiótopos de la Dirección Nacional de la Energía Atómica; l) la Comisión Administradora de la “Reserva Nacional de Copahue”; j) la Dirección de Obra Social de este ministerio.

2. Reorganizaciones:

Asimismo, en Asuntos Técnicos, el Poder Ejecutivo dispuso cuatro reorganizaciones a fin de perfeccionar su estructura.

En 1950, por disposición del Poder Ejecutivo los Territorios Nacionales tuvieron representación en el Ministerio de Asuntos Técnicos: Consejo Coordinador de Planes de Gobierno, lo que significó un antecedente valioso para la futura política de provincialización de los territorios Nacionales.

3. Nueva competencia:

A) Una nueva competencia (1951) de este ministerio; el Congreso de la Nación le asignó la Dirección General del servicio Estadístico Nacional (dirección) sistematización, compilación y finalización de las estadísticas y censos) (ley 14.406); con excepción de aquella a cargo del ministerio de Defensa Nacional.

B) En 1952, el P.E. le asignó a este ministerio una nueva competencia de suma importancia: “debía intervenir y aprobar – por decreto del P.E. – todas las modificaciones estructurales y funcionales que se proyecten introducir en los organismos de gobierno y de administración del Estado”, en todo lo que hiciera a sus aspectos técnicos institucionales. Los ministerios militares y los organismos de seguridad Nacionales quedaban excluidos.

La pretensión del Poder Ejecutivo fue obtener “el más alto nivel de eficiencia orgánico-institucional”, por dos razones: a) provenían estos organismos de una adecuada racionalización que había logrado mayor estabilidad y simplicidad de la totalidad de los organismos del Estado, y b) por el perfeccionamiento de las funciones técnicas del gobierno y de la administración.

Todas disposiciones dispuestas, por el P.E., que le asignaron al ministerio de Asuntos Técnicos una función de primacía ante los otros ministerios en lo referente a creaciones y reorganizaciones de sus estructuras y funciones.

4. Gestión: el P.E. dictó trece (13) decretos sobre la gestión interna específica de este ministerio.

Sin duda, este ministerio contribuyó a una mayor concentración del poder en el Poder Ejecutivo. También fue un antecedente importante para la sanción de la ley de ministerios de 1954 y el decreto que establece los organismos de la Presidencia de la Nación con jerarquía ministerial y sus respectivas funciones.

N. Relaciones Exteriores y Culto:

En este período: 1950 – 1952, este ministerio realizó tres movimientos bien definidos.

1. Relaciones con otros países: el Congreso de la Nación sancionó cuatro leyes y el Poder Ejecutivo dictó un decreto, estableciendo relaciones diplomáticas con cinco Estados.

2. Relaciones Consulares: Se crearon y establecieron secciones consulares con veintiocho Estados (V. texto del capítulo 7°; Ap. VI). Asimismo se reconoció la Soberana Orden Militar de Malta (ley 14.026).

3. Reorganización: La Dirección Nacional del Antártico se integró con representante de diez ministerios.

En 1951, el Poder Ejecutivo dispuso una nueva organización para este ministerio distribuido en siete subdirecciones; y se suprimió la Dirección General de este ministerio.

O. Interior:

Este ministerio a lo largo de nuestra historia institucional, siempre tuvo una relevancia sumamente importante en distintas gestiones de los diversos gobiernos, especialmente a partir de la Constitución de 1853/60 (V. Antecedentes: capítulo 1°).

En este período: 1950 – 1952, amplió sus funciones y el Poder Ejecutivo creó nuevos organismos.

1. Creaciones y reorganizaciones:

a) Creación de la Comisaría de la Casa de Gobierno; b) modificación de la orgánica de la Policía Federal; c) Subsecretaría de Informaciones: debía coordinar la difusión de la obra de gobierno; d) Gobernadores de los Territorios Nacionales: promulgación de sus atribuciones y deberes; e) la provincialización de los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa (Ley 14.037 de 1951); y f) la Creación del Consejo Federal de Seguridad, presidido por el ministro del Interior... (ley 14.071: 13 de noviembre de 1951).

En total, el Congreso de la Nación sancionó dos leyes, y el Poder Ejecutivo dictó cuatro decretos en relación con este ministerio.

P. Educación:

En este período 1950 – 1952, amplió su estructura y modificó su organización, siguiendo la inevitable tendencia de los demás organismos de la Administración Central, ante las modificaciones introducidas por la ley de ministerios (ley 13.529) y la sanción previa de la reforma Constitucional de 1949, según hemos visto.

1. Ampliaciones de su estructura: Incorporó a) la Comisión de Aprendizaje y Orientación Profesional; b) la Orquesta Sinfónica del estado (a la Comisión de Cultura); c) la creación de la Dirección de Educación Física; d) la modificación y ampliación de la estructura del ministerio; dispuestos por el P.E. que dictó cuatro decretos.

Q. Salud Pública:

En el período 1950 – 1952, en relación con este ministerio, el Poder Ejecutivo dictó siete decretos.

a) Racionalizó sus servicios.

b) Creó el calendario sanitario nacional.

c) Amplió su competencia en relación con la protección de la salud física y moral de la niñez en edad escolar.

d) adoptó medidas acerca de las enfermedades endémicas; además el P.E. dictó dos decretos sobre cuestiones de diferente entidad.

R. Comunicaciones:

En este período, el Poder Ejecutivo, en relación con este ministerio, dictó once decretos: cuatro decretos referidos a temas internos del organismo, y siete decretos sobre el ejercicio de su gestión.

En este período no cambió o modificó su organización, ni modificó sus competencias (ley 13.529) ya que se trataba de un ministerio nuevo.

S. Asuntos Políticos:

Entre 1950 y 1952, el Poder Ejecutivo dictó tres decretos en el ámbito de este ministerio: a) remuneraciones de su personal; b) el P.E. autorizó a los empleados públicos a afiliarse a los partidos políticos, y c) el P.E. reglamentó la ley sobre partidos políticos (ley 13.645).

Todas estas creaciones, modificaciones y reorganizaciones realizadas por los veinte ministerios a partir de la sanción de la ley 13.529 al igual que las transferencia de organismos, direcciones y subdirecciones; no hicieron más que mejorar el aparato de la Administración central, ajustando y completando sus respectivas organizaciones, con una importante colaboración específica de la Secretaría Técnica de la Presidencia, y posteriormente del ministerio de Asuntos Técnicos (V. Texto del Capítulo 7º; Ap. VI). De igual modo que la importante cantidad de medidas dispuestas por el P.E. en lo referente a las medidas de intervención y regulación de la economía, que por única vez, las hemos consignado según cada uno de los ministerios y citado su cantidad en las notas correspondientes, a fin de realizar un panorama completo del trabajo realizado por el Congreso de la Nación y, muy especialmente, por el Poder Ejecutivo.

Todo lo expuesto en este capítulo 7º, es una clara demostración del Estado ya transformado, siguiendo la orientación de corte peronista, que el Presidente de la Nación proclama y al que siguieron y adhirieron el Poder Legislativo y el Poder Judicial a través de la manifiesta adhesión de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

VII. Creación de un nuevo ministerio. Ley 14.121 de 1952. Ministerio de Asuntos Económicos.

El Congreso de la Nación sancionó en junio de 1952, la creación del ministerio de Asuntos Económicos, que tuvo la competencia y las facultades atribuidas en 1947 al Consejo Económico Nacional (V. Capítulo 7º; Ap. VII). Su atribución específica consistió en “coordinar y controlar la ejecución de las leyes y la de las normas que, aprobadas por el Poder Ejecutivo la propuesta de este Ministerio (o de los Ministerios y Secretarías de Estado), graviten sobre la economía y finanzas de la Nación”.

También debía a) proponer al P.E. las medidas económicas y financieras que éste debía propiciar, ...b) las medidas generales que en virtud de las leyes orgánicas debían ejecutarse por las instituciones Nacionales... c) controlar y coordinar la ejecución de las leyes, decretos y medidas generales que tuvieran relación con la materia económica... y con los que debía establecer vinculaciones entre todos los organismos estatales con funciones económicas o financieras... d) asimismo asesorar al P.E. en todos los asuntos internos o externos vinculados con estas materias en el ámbito del país.

Al mismo tiempo debía: “estudiar, informar, coordinar y proponer al P.E. las medidas de racionalización administrativas...”; además tenía la obligación de cumplimentar todas las funciones que le asigne el P.E. en las materias de su competencia.

Esta ley sustituyó la denominación de 1949 a 1952 del “Ministerio Secretaría de Estado de Economía” por la denominación “Ministerio Secretaría de Estado de Comercio Exterior”.

VIII. Presupuesto para el año 1950 (Ley 13.558)

La ley del presupuesto de la Nación para el año 1950 fue sancionada por el Congreso de la Nación el 7 de septiembre de 1949.

El total de rentas generales asignados a la administración Central, en términos reales, fue de: cuatro mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y seis mil ciento uno (pesos moneda nacional); total \$ m/n 4.246.886.101,00.

En un primer nivel de asignaciones, encontramos seis organismos (hasta un 7,5%); siendo los cuatro primeros: 1) Ejército = 14,81%; 2) Consejo Nacional de educación = 11,58%; 3) Comunicaciones = 10,95%; 4) Interior = 10,40.

En un segundo nivel, encontramos dos organismos (entre 7,5% y el 5%); y en un tercer nivel de asignación real a dieciséis organismos de la Administración Central 8V. Capítulo 7º; Ap. VIII; asimismo, V. Gráfico: 1950).

IX. Presupuesto para los años 1951 y 1952

A partir del mes de julio de 1950, el Poder Ejecutivo adoptó el sistema presupuestos generales de la Nación de bianuales.

El total de rentas generales que este presupuesto bianual (1951 – 1952) asignó a los organismos de la administración Central, en términos reales, fue de: cuatro mil sesenta y dos millones trescientos mil quinientos setenta y cuatro (pesos moneda nacional); total: \$ m/n 4.062.300.574,00.

Podemos observar una disminución del total asignado, en términos reales, a la Administración Central, y en mayor medida tratándose de un presupuesto bianual (1951 – 1952).

Observamos los tres niveles que ya hemos expuesto, según los porcentuales asignados en la ley de Presupuesto (ley 13.922).

En un primer nivel de asignaciones, hasta el 7,5%, encontramos cinco organismos de la Administración Central: 1) Industria y Comercio = 20,88%; 2) Educación = 10,35%; 3) Transporte = 9,88% 4) Comunicaciones = 9,56%; 5) Obras Públicas = 7,75%.

Sin duda alguna la preponderante asignación a ministerios que en el presupuesto de 1950, salvo Comunicaciones, se encontraban en el tercer nivel de asignaciones, resulta un muy importante indicador de la situación económica de argentina en esos años.

En el segundo nivel de asignaciones presupuestarias para el bienio (1951 – 1952), entre el 7,5% y el 5%, encontramos tres organismos: 1) Finanzas = 6,73%; 2) Ejército = 5,91% y 3) Interior = 5,16%.

Es importante resaltar, como un serio indicador de la situación, la fuerte disminución de las asignaciones destinadas al Ejército y al ministerio del Interior.

En el tercer nivel, segmento menor al 5%, encontramos a quince organismos, entre ellos, Marina, Aeronáutica, Salud Pública; si bien Trabajo y Previsión registró un aumento de su asignación (V. Capítulo 7°; Ap. IX, asimismo, V. Gráfico: 1951 – 1952.)

III

**SEGUNDA PRESIDENCIA
DEL GENERAL PERÓN**

1952-1955

CAPÍTULO 8

1. EL MOVIMIENTO DE LOS MINISTERIOS: 1953-1954. MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL (CONTINUACIÓN)

1.1 Administración Central

Es importante recordar que la profunda reestructuración ministerial y la expansión de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y sus fines y funciones realizadas en 1949, motivó necesariamente la sanción de una ley que actualizó la dependencia de distintos organismos de la administración nacional¹⁶⁷⁴.

En los ejercicios 1952 y 1953, el Congreso de la Nación sancionó leyes y el Poder Ejecutivo dictó decretos, en la esfera de sus atribuciones, que dispusieron en la mayoría de los ministerios, creaciones, reorganizaciones, reglamentos y estatutos que regulaban estos organismos y que en este período sólo haremos alusión a ellos; continuando este movimiento de los organismos de la Administración Central, contemplados en el capítulo anterior.

1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Congreso Nacional sancionó la Ley 14.137, que estableció relaciones diplomáticas con Japón y creó la embajada argentina con sede en Tokio¹⁶⁷⁵.

En este ámbito de las relaciones internacionales, el gobierno continuó con el reajuste del rango de las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior. Así, se elevaron a la jerarquía de embajadas la representación argentina ante la República de Egipto¹⁶⁷⁶; la representación de Bélgica¹⁶⁷⁷; y se elevó el nivel de nuestra representación en la República de Austria¹⁶⁷⁸. En el ámbito de este Ministerio, el P.E. dispuso la creación de la Dirección General¹⁶⁷⁹.

A su vez, el Poder Ejecutivo designó una delegación ante la UNESCO y encomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la atención de todo lo vinculado con la educación, las ciencias y la cultura en el ámbito de la UNESCO¹⁶⁸⁰. En el ámbito de la Presidencia de la Nación, el Ceremonial del

¹⁶⁷⁴ Ley N° 13.548.- B.O. 29 de agosto de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949-209. Sancionada el 11 de agosto de 1949 y promulgada el 29 de agosto de 1949.

¹⁶⁷⁵ Ley N° 14.137.- Establece relaciones diplomáticas con el Japón. B.O. 12 de septiembre de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 8.

¹⁶⁷⁶ Ley N° 14.219.- Eleva a embajada la representación ante la República de Egipto.- B.O. 22 de septiembre de 1953. V. ADLA – XIII – 1953 – 156.

¹⁶⁷⁷ Ley N° 14.225. Eleva a embajada a la representación en Bélgica.- B.O. 30 de septiembre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 162.

¹⁶⁷⁸ Ley N° 14.192. Eleva el rango de la representación diplomática en Austria. B.O. 24 de julio de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 154.

¹⁶⁷⁹ Decreto 1897, del 29 de enero de 1952 (R. E. y C.). B.O. 5 de febrero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 308.

¹⁶⁸⁰ Decreto N° 4828, del 20 de marzo de 1953 (R.E. y C.). B.O. 26 de marzo de 1953, V. ADLA – XIII – A – 1953 – 476; y Decreto N° 7510, del 28 de abril (R.E. y C.). Atención de

Estado dependiente de la Presidencia, pasó a depender del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto¹⁶⁸¹. Asimismo, el gobierno inició la creación de Consejos permanentes de Unión Económica con distintos países de Latinoamérica. Estos Consejos fueron integrados por un representante titular y otro suplente de los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos, Comercio Exterior, Finanzas y Asuntos técnicos; también, en condición de adjuntos, un delegado por la Confederación General del Trabajo y otro por la Confederación General Económica. De igual modo, fueron creados dos Consejos permanentes: el Consejo Nacional de la Unión Económica Argentino-Chilena y, el consejo Nacional de la Unión Económica Paraguayo-Argentina¹⁶⁸².

1.3. Centralización del organismo de control e informaciones: Control de Estado

En junio de 1953, la oficina de Control de Estado, dependiente del ministerio del Interior, fue trasladada y reorganizada como dependencia directa de la Presidencia de la Nación¹⁶⁸³.

El Poder Ejecutivo le asignó a este organismo la función principal de informar al Presidente acerca de cuestiones tanto internas como externas al gobierno: sobre el cumplimiento de las leyes, decretos, planes de gobierno y de las decisiones administrativas; acerca de los servicios administrativos y su mejoramiento, como también de las necesidades y problemas subsanables por el gobierno. En estas funciones, también debía prestar colaboración a los ministerios y otros organismos del Estado efectuando las investigaciones necesarias; en particular con el Ministerio de Asuntos Técnicos. Toda la información se centralizó en la Presidencia de la Nación, que resultó el paso previo para la centralización de todas las decisiones, como veremos en 1954.

1.4. Comisión Económica Consultiva: Creación

En este mismo sentido, pero restringido al área económico-financiera, y con la finalidad de obtener asesoramiento permanente en estas materias, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión Económica Consultiva¹⁶⁸⁴; que

los asuntos de la UNESCO por Relaciones Exteriores y Culto. B.O. 5 de mayo de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 527.

¹⁶⁸¹ Decreto N° 3533, del 31 de diciembre de 1949 (A. de M.).- Establece nuevas funciones para el Ceremonial del Estado... que pasó a depender de la Presidencia de la Nación por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos... B.O. 9 de enero de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 266; y Decreto N° 11.096, del 18 de junio de 1953 (R.E. y C.).- Dependencia del ceremonial del Estado. B.O. 25 de junio de 1953, V.ADLA – XIII – A – 1953 – 564; derogó el decreto N° 33.533 de 1949 y se transfirió al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

¹⁶⁸² Decreto N° 20.469, del 27 de octubre de 1953 (R.E. y C.).- Consejo Nacional de la Unión Económica Argentino-Chilena. B.O. 6 de noviembre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 683; y Decreto N° 21.721, del 12 de noviembre de 1953 (R.E. y C.).- Comisión nacional de la unión económica Paraguayo-Argentina. B.O. 20 de noviembre de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 690.

¹⁶⁸³ Decreto N° 11.249, del 22 de junio de 1953 (I.).- Organización de Control de Estado. B.O. 29 de junio de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 564.

¹⁶⁸⁴ Decreto N° 1516, del 28 de enero de 1953 (Ec.).- Crea la Comisión económica consultiva.

debía proponer todas las medidas conducentes a cumplir los respectivos objetivos previstos en la Constitución Nacional y de modo específico, los objetivos del Segundo Plan Quinquenal, referidos al mejor aprovechamiento de los recursos productivos del país, la más justa redistribución de la riqueza y la preservación de los niveles, más elevados, de vida de la población.

1.5. Ministerio de Finanzas: Reestructuración

En el mes de mayo, el Poder Ejecutivo dispuso la reestructuración del ministerio de Finanzas; actualizando su organización, que se compondría de una subsecretaría dependiente de modo directo del titular del Departamento de Estado, de la que a su vez dependerían tres organismos: de Acción general, de Acción técnica, y de Ejecución¹⁶⁸⁵.

1.6. Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por su parte, en el ministerio de Agricultura y Ganadería, el poder Ejecutivo modificó la organización de la Dirección Nacional de Tierras¹⁶⁸⁶; y del Instituto Nacional de Carnes¹⁶⁸⁷.

1.7. Instituto de Previsión Social. Organización

El Congreso de la Nación, sancionó la Ley 14.236, sobre la Organización del Instituto Nacional de Previsión Social¹⁶⁸⁸, que fue el organismo de conducción del sistema de previsión, pero las cajas mantuvieron su individualidad orgánica y funcional. Estas cajas que componían el “sistema nacional de previsión social” podían incorporar otras prestaciones de seguridad, bienestar y asistencia en cuanto las posibilidades económicas y también de organización lo hicieron posible. Fue presidido por el Ministerio de Trabajo y Previsión¹⁶⁸⁹.

1.8. Ministerio de Ejército

En lo referente al ministerio de Ejército, en 1953, el Poder Ejecutivo dictó dos decretos con los que se proponía activar la gestión pública y productiva de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, bajo jurisdicción de este ministerio desde su creación en 1944¹⁶⁹⁰, que en el mes de enero creó la

B.O. 3 de febrero de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 425.

¹⁶⁸⁵ Decreto N° 791, del 6 de mayo de 1953 (F.). Reestructuración del Ministerio de Finanzas. B.O. 12 de mayo de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 529.

¹⁶⁸⁶ Decreto N° 14.079, del 30 de diciembre de 1952 (A. y G.). B.O. 14 de enero de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 282.

¹⁶⁸⁷ Decreto N° 14.705, del 31 de diciembre de 1952 (A. y G.). Instituto Nacional de Carnes; estructuración. B.O. 27 de febrero de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 285. Anteriormente: Ley 14.134: Transfirió este Instituto a A. y G. B.O. 29 de agosto de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 6. Asimismo, V. Ley 14.155: ... contralor del Comercio de carnes. B.O. 8 de octubre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 13.

¹⁶⁸⁸ Ley N° 14.236.- Organización del Instituto Nacional de Previsión Social. B.O. 16 de octubre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 164.

¹⁶⁸⁹ Ampliar: Ley N° 14.236.- Organización del Instituto Nacional de Previsión Social. B.O. 16 de octubre de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 164.

¹⁶⁹⁰ Decreto N° 13.941, del 31 de mayo de 1944.- Organización del Instituto Nacional de Previsión Social. B.O. 16 de octubre de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 164.

Empresa Territorial para el fomento de la Producción y del Transporte dependiente de modo directo del Gobernador Militar¹⁶⁹¹, y cuatro meses después, el Poder Ejecutivo estableció un reordenamiento político administrativo de los organismos que tenían a su cargo la gestión de gobierno¹⁶⁹², en este sentido el Gobernador militar cumpliría su función asistido por Diversos organismos: Plana Mayor, Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales, Asuntos Administrativos, Asuntos Económicos y Técnicos y una Subsecretaría General, además de los organismos dependientes.

1.9. Ministerio de Marina

En el ámbito del Ministerio de Marina, el poder Ejecutivo creó la empresa “Astilleros y Fábricas Navales del Estado”¹⁶⁹³. Esta empresa estatal (A.F.N.E.) tenía a su cargo la dirección, coordinación y control de las actividades industriales que el Estado realizaba por medio del Ministerio de Marina referidas a la industria naval, según las necesidades de la flota mercante nacional, de la Marina de Guerra y de la fabricación de elementos indispensables para ésta.

Asimismo debía contribuir a toda actividad de promoción y desarrollo de la industria naval y de las industrias que por sus actividades resultaran de interés para la empresa. A su vez, se incorporaron a esta empresa (A.F.N.E.) los astilleros de Río Santiago¹⁶⁹⁴, con la finalidad de intervenir en los proyectos y trabajos del Ministerio de Marina referidos a las investigaciones, proyectos, construcciones de buques de guerra y mercantiles, y en las reparaciones o modificaciones de unidades.

A fines de 1952, el Poder Ejecutivo transfirió al ministerio de Marina, con todo su equipamiento, el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas¹⁶⁹⁵, dependiente hasta el momento del ministerio de Asuntos Técnicos, que, a su vez, transfirió las correspondientes partidas presupuestarias.

Asimismo el Congreso Nacional, sancionó la ley que dispuso la expropiación de inmuebles con destino al Ministerio de Marina, para ampliaciones de los Aeródromos: Fuerte Barragán, Comandante Espora, Arsenal de Artillería de Marina Zárate y Base Naval de Puerto Belgrano¹⁶⁹⁶.

¹⁶⁹¹ Decreto N° 538, del 13 de enero de 1953 (Ej.).- B.O. 2 de marzo de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 415.

¹⁶⁹² Decreto N° 8200, del 11 de mayo de 1953 (Ej.). Organización de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. B.O. 20 de mayo de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 530.

¹⁶⁹³ Decreto N° 10.627, del 15 de junio de 1953 (M.). Crea Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A.F.N.E.). B.O. 23 de junio de 1953. V. ADLA – XIII- A – 1953 – 559.

¹⁶⁹⁴ Decreto N° 10.874, del 17 de junio de 1953 (M.).- Incorpora el astillero Río Santiago a la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado. B.O. 26 de junio de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 562.

¹⁶⁹⁵ Decreto N° 13.714, del 23 de diciembre de 1952 (M.).- Transfiere al Ministerio de Marina el Observatorio de las Islas Orcadas. B.O. 20 de enero de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 281.

¹⁶⁹⁶ Ley N° 14.216.- Expropiación de inmuebles para el Ministerio de Marina. B.O. 3 de diciembre de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 208; sancionada el 30 de septiembre de 1953, promulgada el 4 de noviembre del mismo año.

Esta ley previó los fondos necesarios para estas expropiaciones, los que fueron imputados a las partidas correspondientes al Plan Quinquenal 1953/1957.

1.10. Ministerio de Aeronáutica

En jurisdicción del ministerio de Aeronáutica, el Poder Ejecutivo creó, dependiente de Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.), la fábrica de motocicletas “Puma”¹⁶⁹⁷.

El Poder Ejecutivo con el objeto de deslindar con mayor precisión las respectivas jurisdicciones según las necesidades de su utilización y mantenimiento, dispuso la transferencia del ministerio de Aeronáutica al ministerio de Transportes, de seis aeropuertos: General Pico, Santa Rosa, Neuquén, San Luis, La Rioja y Paso de los Libres¹⁶⁹⁸.

1.11. Modificación de estructuras de reparticiones nacionales

En lo referente a las modificaciones de estructuras de reparticiones nacionales, el Poder Ejecutivo estableció que la Contaduría General de la Nación debía controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el decreto número 6297 de fecha 31 de marzo de 1952¹⁶⁹⁹, según el cual en caso de advertir transgresiones debía comunicarlas, de inmediato, al ministerio de Asuntos Técnicos.

1.12. Profundización del modelo de control y organización estatal. Racionalización administrativa

A medida que transcurría el segundo mandato presidencial del general Perón, se puede constatar una mayor persistencia en la adopción de medidas destinadas a controlar y disminuir el gasto público, además de las previsiones expuestas en el Segundo Plan Quinquenal; por estas razones, en noviembre de 1953, el Poder Ejecutivo dictó un decreto referido a la racionalización administrativa¹⁷⁰⁰, que autorizó a cada Departamento de Estado, que por la naturaleza y complejidad de sus funciones lo solicitaran, a fin de organizar su servicio de racionalización, con la finalidad de asesorar a los ministros sobre las medidas necesarias que debían adoptar en sus jurisdicciones para mejorar el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XXVIII del Segundo Plan Quinquenal, sobre racionalización administrativa¹⁷⁰¹.

¹⁶⁹⁷ Decreto N° 9170, del 27 de mayo de 1953 (Aer.).- Fábrica de motocicletas, dependiente de I.A.M.E. B.O. 9 de junio de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 538.

¹⁶⁹⁸ Decreto N° 22.370, del 19 de noviembre de 1953 (Aer.).- Transferencia de diversos aeropuertos al ministerio de Transportes. B.O. 17 de diciembre de 1953. V.ADLA – XIII – A – 1953 – 701.

¹⁶⁹⁹ Decreto N° 6297, del 31 de marzo de 1952 (A.T.). Modificaciones de estructuras y funciones en los organismos de gobierno y administración. B.O. 7 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 439.

¹⁷⁰⁰ Decreto N° 21.119, del 4 de noviembre de 1953 (A.T.). Racionalización administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 686.

¹⁷⁰¹ Ley N° 14.184.- Segundo Plan Quinquenal. B.O. 30 de enero de 1953. V.ADLA – XII – A – 1952 – 79. V. *2° Plan Quinquenal (1952)*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 319 y ss. V. Organigramas, con una exposición del Presidente de la Nación General Perón, pp. 7 – 17; y las disposiciones del Decreto N° 5291,

Estos servicios debían complementarse con una jefatura única, con la implementación de un servicio de auditoría con la finalidad de efectuar el control de las dependencias y de los servicios de los distintos ministerios en lo que se refiere a sus organizaciones y funciones.

1.13. Ministerio de Asuntos Económicos

En cuanto al ministerio de Asuntos Económicos, el Poder Ejecutivo modificó la dependencia del Comité Coordinador de Exportación¹⁷⁰², que pasó a depender del ministro de Comercio Exterior y se integró con un representante de cada uno de los ministerios de Comercio Exterior, Asuntos Económicos, Transportes, Industria y Comercio, Hacienda, Trabajo y Previsión y Agricultura y Ganadería.

1.14. Ministerio de Comercio Exterior

En el ámbito del ministerio de Comercio Exterior, el Poder Ejecutivo creó en septiembre de 1953, la Comisión interministerial permanente de Control de Valores de exportación, con funciones de asesoramiento de este ministerio, en la Dirección General de Exportación e Importación, con la finalidad de verificar y aceptar los valores F.O.B. que los exportadores declaraban por sus ventas de mercaderías al exterior¹⁷⁰³.

1.15. Ministerio de Asuntos Técnicos

El Poder Ejecutivo dispuso requisitos y condiciones a los organismos de gobierno y administración del Estado, con exclusión de los Ministerios Militares y Organismos de seguridad de la Nación, en todo lo referente a sus aspectos técnico profesionales. Todos deberían ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo y refrendados por el titular del organismo a modificar y el titular de Asuntos Técnicos.

A su vez, las normas generales de racionalización tendientes a lograr una “organización científica de gobierno y administración”, ... y “el perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración...” debían disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, que será refrendado por el ministro de Asuntos Técnicos¹⁷⁰⁴.

En otro orden de actividades, el Poder Ejecutivo dispuso que en el ámbito del ministerio de Asuntos Técnicos, la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas cambió su denominación por la siguiente: Dirección Nacional de

del 16 de marzo de 1951.- Créase el Consejo Nacional de Racionalización... B.O. 21 de marzo de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 281.

¹⁷⁰² Decreto N° 3068, del 19 de febrero de 1953 (A.E.). Dependencia del Comité Coordinador de exportación. B.O. 25 de febrero de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 443.

¹⁷⁰³ Decreto N° 16.866, del 11 de septiembre de 1953 (Com. Ext.). Comisión interministerial permanente de control de valores de exportación. B.O. 30 de septiembre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 638.

¹⁷⁰⁴ Decreto N° 6297, del 31 de marzo de 1952 (A.T.). Modificaciones de estructuras y funciones en los organismos de gobierno y administración. B.O. 7 de abril de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 439.

Investigaciones Científicas y Técnicas, y ya había creado el Consejo Nacional de Estadísticas¹⁷⁰⁵.

1.16. Ministerio de Hacienda

En el ámbito del Ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo dispuso la modificación de la organización de la Aduana¹⁷⁰⁶.

1.17. Secretaría de Estado de Obras Públicas

El P. E. dispuso la creación en esta Secretaría de Estado, de la Dirección Nacional de Catastro¹⁷⁰⁷.

1.18. Ministerio del Interior

El Poder Ejecutivo dispuso al reglamentar la ley 14.071¹⁷⁰⁸, que la Gendarmería Nacional pasara a depender “directa y exclusivamente del Ministerio del Interior”¹⁷⁰⁹; de igual modo, el P.E. dispuso que la Prefectura Nacional Marítima, al dictar su Estatuto, pasara a depender del Ministerio del Interior, en razón de lo dispuesto por la ley 14.071¹⁷¹⁰.

1.19. Servicio de radiodifusión

El Congreso de la Nación sancionó la ley del Servicio de radiodifusión privada y pública; nos interesa consignar el título correspondiente al “Servicio oficial de radiodifusión” que dependería del Poder Ejecutivo por intermedio del o de los organismos que este designe. Sus fines principales fueron los siguientes:

“a) Contribuir a consolidar la unidad espiritual de la Nación exaltando las genuinas tradiciones y sentimientos patrios y procurar un mejor conocimiento del país”

“b) Jerarquizar los programas radiotelefónicos mediante transmisiones calificadas y servir de vehículo difusor para la acción del Estado”

¹⁷⁰⁵ Decreto N° 4614, del 18 de marzo de 1953 (A.T.). Denomina Dirección Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas. B.O. 30 de marzo de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 468. El P.E. creó con anterioridad, el Consejo Nacional de Estadística: Decreto 853, del 18 de junio de 1952 (A.T.). B.O. 25 de junio de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 595.

¹⁷⁰⁶ Decreto N° 1078, del 18 de enero de 1952 (H.). Modifica la organización de la Aduana. Boletín del Ministerio de Hacienda: 1952, pág. 5; V. ADLA – XII – A – 1952 – 307.

¹⁷⁰⁷ Decreto N° 3186, del 16 de julio de 1952 (H.). B.O. 30 de julio de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 605.

¹⁷⁰⁸ Crea el Consejo Nacional de Seguridad (en el ámbito del Ministerio del Interior...). B.O. 13 de noviembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 174.

¹⁷⁰⁹ Decreto N° 5126, del 13 de marzo de 1952 (Ej.). B.O. 18 de marzo de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 341.

¹⁷¹⁰ Decreto N° 8249, del 9 de octubre de 1952 (I.). Estatuto de la Policía Marítima. B.O. 30 de octubre de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 654. (art. 2°).

“En cuanto al Servicio Internacional de Radiodifusión, su objetivo principal será cumplir las tareas específicas de difusión en el exterior que por una acción directa, tienda al mejor conocimiento del país¹⁷¹¹”.

Es importante tener presente que ya se encontraba jurídicamente vigente, según los términos de la ley del Segundo Plan Quinquenal, la “doctrina nacional”... “la doctrina peronista” o “justicialismo”...¹⁷¹²

1.20. Responsabilidad de los Ministerios y el 2º Plan Quinquenal

El Poder Ejecutivo estableció la responsabilidad de los Ministerios en el cumplimiento de los objetivos del “Segundo Plan Quinquenal”¹⁷¹³.

1.21. Modificaciones de estructura de reparticiones nacionales

Este decreto se refiere (y reitera) lo dispuesto por el Decreto 6297 de 1952¹⁷¹⁴.

El control lo efectuaría la Contaduría General de la Nación acerca del cumplimiento del decreto de 1952; las transgresiones las debía informar de inmediato al Ministerio de Asuntos Técnicos¹⁷¹⁵, que debía prestar su conformidad ante las medidas que podía adoptar la Contaduría General de la Nación, en relación con la liquidación de haberes del personal del organismo transgresor.

1.22. Modificación de la integración del Consejo Federal Coordinador del abastecimiento

Fue una modificación sencilla, ya que el Ministerio de Agricultura y Ganadería debía designar un Delegado para integrarlo a este Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento¹⁷¹⁶.

1.23. Reestructuración del Departamento de Finanzas

Esta reestructuración orgánica, comprendió, la creación de una subsecretaría como organismo inmediato al titular del Ministerio; de la que

¹⁷¹¹ Ley 14.241.- Servicio de Radiodifusión. B.O. 22 de octubre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 191; artículo 20.

¹⁷¹² Ley 14.184.- Segundo Plan Quinquenal. B.O. 30 de enero de 1958; V. ADLA – XII – A – 1952 – 7; artículos: 2 y 3; a los que ya aludimos oportunamente en este Capítulo.

¹⁷¹³ Decreto 4870, del 20 de marzo de 1953 (L). B.O. 8 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 473.

¹⁷¹⁴ Decreto 6297, del 31 de marzo de 1952 (A.T.). Modificaciones de estructura y funciones en los organismos de gobierno y administración. B.O. 7 de abril de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 439; que ya hemos consignado en este Capítulo.

¹⁷¹⁵ Decreto 5980, del 3 de abril de 1953 (A.T.). Modificación de estructura de reparticiones nacionales. B.O. 23 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 513.

¹⁷¹⁶ Decreto 12.183, del 26 de junio de 1951 (I. y C.). Crea el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento. B.O. 26 de junio de 1951; V. ADLA – XI – A – 1951 – 436. Decreto 7262, del 23 de abril de 1953. Modifica el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento. B.O. 29 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 521.

dependerían tres nuevos organismos: a) Acción general; b) Acción técnica y c) de ejecución¹⁷¹⁷.

1.24. Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia: reorganización

El Poder Ejecutivo dispuso que esta Gobernación debía cumplir su gestión político-administrativa con los organismos siguientes: a) Plana mayor; b) Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales; c) Secretaría de Asuntos Administrativos; d) Secretaría de Asuntos Económicos y Técnicos; e) Subsecretaría General; modificando la estructura anterior¹⁷¹⁸.

1.25. Supresión de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado

El Poder Ejecutivo dispuso dejar sin efecto la creación, en 1950, de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado¹⁷¹⁹.

1.26. Organización de Control de Estado.

El Poder Ejecutivo dispuso la organización como dependencia de la Presidencia de la Nación del Control de Estado¹⁷²⁰.

Le correspondían las siguientes funciones generales:

1. Informar al Presidente de modo directo sobre:

a) Cumplimiento de las leyes, decretos nacionales, planes de gobierno y directivas particulares del Jefe del Estado;

b) Repercusión en el pueblo de las medidas de gobierno y disposiciones administrativas que se adopten;

c) Necesidades y problemas que pueden ser subsanadas con medidas de gobierno y/o mejoramiento de los servicios administrativos.

2. Colaborar con los distintos ministerios y organismos del Estado en la consideración de los asuntos que tengan relación directa con lo expresado precedentemente realizando las investigaciones que correspondan, y especialmente con el Ministerio de Asuntos Técnicos en la tarea de informar al Presidente de la Nación acerca del 2º Plan Quinquenal (ley 14.184, art. 4º, inc. g).

¹⁷¹⁷ Decreto 7931, del 6 de mayo de 1953 (F.). Reestructuración del Ministerio de Finanzas. B.O. 12 de mayo de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 529.

¹⁷¹⁸ Decreto 8.200, del 11 de mayo de 1953 (Ej.). Organización de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. B.O. 20 de mayo de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 530.

¹⁷¹⁹ Decreto 10.884, del 17 de junio de 1953 (A.T.). Supresión de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado. B.O. 1 de agosto de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 562. Creada por Decreto 5240, del 10 de marzo de 1950 (A.T.). Crea en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado. B.O. 14 de marzo de 1950; V. ADLA – X – A – 1950 – 365, artículo 2 (especifica los servicios que interesaban a las actividades del gobierno).

¹⁷²⁰ Decreto 11.249, del 22 de junio de 1953 (I.). B.O. 29 de junio de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 564.

En verdad este organismo denominado Control de “Estado”, realizó estas funciones como un control directo del Presidente de la Nación en cuatro niveles que se encuentran taxativamente enumerados en el texto del decreto:

a) En primer lugar recibía informaciones directas acerca del cumplimiento de las normas vigentes en el ámbito nacional; como así también sobre la ejecución y cumplimiento de los “planes de gobierno”, como también de las “directivas particulares” del Presidente.

b) Seguimiento de la repercusión popular de las medidas adoptadas por el gobierno; como también de las disposiciones administrativas.

c) Acerca de todo lo que pueda solucionarse tanto con “medidas de gobierno” y de “servicios administrativos” mejorados.

d) Por último, colaborar con los ministerios y organismos del Estado, acerca de los temas enunciados... y en especial con Asuntos Técnicos, para informar al Presidente sobre el cumplimiento del 2° Plan Quinquenal.

Lo que constituye un claro indicador de dos tendencias manifiestas del P. E.: a) la concentración de poder personal; y b) la tendencia a duplicar (por lo menos) el ejercicio de funciones similares o parcialmente similares. Tendencias que caben en lo anunciado por el Presidente Perón cuando expuso las “veinte verdades peronistas”; en lo referente a la búsqueda de un “Estado concentrado”.

1.27. Transferencia de establecimientos educacionales de la Fundación Eva Perón al Ministerio de Educación

El Poder Ejecutivo autorizó al Ministerio de Educación para convenir con la Fundación Eva Perón el traspaso al Gobierno Nacional del dominio de trescientos diez establecimientos escolares; pudiendo invertir hasta el monto máximo de ochenta y seis millones de pesos moneda nacional (pesos: 86.000.000 m/n)¹⁷²¹.

1.28. Racionalización administrativa

Aquellos Departamentos de Estado que por la complejidad de sus funciones necesitasen la organización de un servicio de racionalización para el asesoramiento de los ministros, podrán requerirlo, a fin de poder adoptar, en sus jurisdicciones, las medidas que les aseguren el “mejor cumplimiento” de lo previsto en el 2° Plan Quinquenal (capítulo XXVIII)¹⁷²².

Este servicio podía complementarse, con una Jefatura única, con la organización de una auditoría para realizar el control de las dependencias y servicios de cada uno de los ministerios en lo que se refiere a su organización y funciones.

¹⁷²¹ Decreto 17.510, del 15 de septiembre de 1953 (H.). B.O. 23 de octubre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 642.

¹⁷²² Decreto 21.119, del 4 de noviembre de 1953 (A.T.). Racionalización administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 686. Ampliar en *Manual Práctico del 2° Plan Quinquenal*. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. Buenos Aires. 1953. Capítulo XXVIII; pp. 297 y ss.

Aquellos Ministerios u organismos que ya tuvieran estos servicios de “organización, racionalización o similares, deberían reestructurarlos para que, además de continuar con sus obligaciones, cumplan las funciones previstas por este decreto.

A su vez el jefe del servicio de auditoría se desempeñará como delegado ante el Consejo Nacional de Racionalización creado en 1951¹⁷²³.

En lo referente a las funciones, el decreto distingue dos actividades a cumplir:

a) aquellas que hacen a las normas; reglamentaciones e instrucciones internas de sus respectivos ministerios y proporcionar todos los elementos de estudio, antecedentes e informes al delegado ante el Consejo Nacional de Racionalización, para facilitar la preparación de todas las disposiciones que hacen a la racionalización administrativa. Como –también- adaptar las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Racionalización a las necesidades y características de los distintos ministerios y de los organismos descentralizados.

Asimismo, deberían realizar una auditoría completa de “todos los aspectos de la organización y funciones de los ministerios y de los demás organismos de la administración central; sin perjuicio de las verificaciones de la Contaduría General de la Nación y de las respectivas Direcciones Generales de Administración; con información periódica a los ministros acerca del cumplimiento de lo establecido en el art. 1° de este decreto y que resultan los fines específicos de este decreto.

De igual modo, se debía “coordinar con la secretaría de este Consejo”, las vinculaciones necesarias con funcionarios especializados de los respectivos ministerios con la finalidad de simplificar su colaboración y asesoramiento.

Debían participar en las comisiones del Consejo Nacional de Racionalización a fin de elaborar las normas, reglamentos y disposiciones (resoluciones) que requirieran estudios especializados. Asimismo debían preparar el informe para incorporarlo como “capítulo especial” de la memoria anual de los ministerios al Poder Ejecutivo, mencionando especialmente las “medidas de racionalización adoptadas”, con la finalidad de “reducir costos de la administración”, a la vez que se “debían aumentar la eficiencia de los servicios”.

Paralelamente, en relación con los funcionarios, debían crear un fichero y actualizarlo de los funcionarios especializados en: “organización, economía administrativa, derecho administrativo, contabilidad pública y administración de empresas”¹⁷²⁴.

b) Las actividades enunciadas tenían carácter permanente, pero seguidamente, en el artículo 5° de este decreto, tiene otro carácter, ya que se

¹⁷²³ Decreto 5291, del 16 de marzo de 1951 (A. de M.). Crea el Consejo Nacional de Racionalización. B.O. 21 de marzo de 1951; V. ADLA – XI – A – 1951 – 281. Art. 4°.

¹⁷²⁴ Decreto 21.119, del 4 de noviembre de 1953 (A.T.). Racionalización administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 686. Art. 4°.

refiere a las funciones en cuanto a actividades prácticas que debían cumplir los ministerios, así:

Los ministerios, en sus jurisdicciones y en los plazos indicados en cada caso, debían adoptar las medidas necesarias a fin de cumplimentar los siguientes objetivos:

1. Reglamentar las atribuciones y funciones de los subsecretarios: “plazo: treinta días”.

2. “Establecer las facultades y responsabilidades de los Directores”, también del personal jerárquico, a fin de agilizar los trámites correspondientes y promover la descentralización ejecutiva más eficaz. Plazo: sesenta días.

3. Proceder a simplificar las funciones y la organización de cada uno de los servicios administrativos. Plazo: noventa días.

4. Proceder a “racionalizar los procedimientos “de los trámites; y establecer un régimen especial de trámite rápido” para asuntos urgentes, en particular a las relaciones interministeriales. Plazo: noventa días.

5. Verificar y estudiar la distribución geográfica de los servicios, con la finalidad de lograr un mayor rendimiento y eficacia al cumplimentar las funciones específicas (o propias) y evitar las superposiciones con servicios similares nacionales, provinciales y municipales. Plazo: noventa días.

6. Promover medidas para centralizar “en rentas generales del presupuesto general de la Nación los servicios de cuentas especiales”; si no se justificara el funcionamiento marginal de estos servicios; “salvo que estos se superpongan con las actividades específicas de los organismos centralizados en los ministerios. Plazo: noventa días.

7. Supresión de los cargos administrativos vacantes, que no se consideren estrictamente necesarios y regularizar la situación del personal adscripto. Plazo: sesenta días.

8. Revisión integral de las atribuciones de los ministerios y organismos del Estado “en cuanto nombramientos y promociones del personal de la administración nacional”; las “vacantes de personal superior y técnico deben ser cubiertas normalmente (habitualmente por promoción), evitándose nuevas designaciones”. Plazo: sesenta días.

9. Automotores (oficiales), reglamentar su uso y “disminuir las unidades de propiedad del Estado para uso individual de funcionarios...!, con el material (rodados) sobrante se debía proceder a su venta inmediata. Plazo: treinta días.

10. Debían proponer normas para establecer un régimen de estricta economía, en los servicios y en el empleo de materiales y elementos del Estado, especialmente en lo referente a papelería y elementos de oficina; servicios de comunicaciones (teléfonos, cartas certificadas, telegramas....etc.). También, la venta de todos los rezagos sobrantes y materiales inutilizados. Plazo: noventa días.

11. Asimismo debían facilitar la coordinación de los servicios de las obras sociales de los ministerios, reduciendo sus costos. Plazo asignado: noventa días.

12. Proponer la agilización del régimen de la ley de contabilidad 12.961, estudiando las reformas necesarias. Plazo asignado: sesenta días¹⁷²⁵.

Una vez vencidos los plazos establecidos, los ministerios debían informar al P.E., vía: Consejo Nacional de Racionalización, acerca de lo dispuesto en el artículo 5°.

En su carácter de Secretaría del Consejo Nacional de Racionalización, la Dirección de racionalización del ministerio de Asuntos Técnicos, podía requerir de modo directo a los servicios de racionalización de los ministerios las informaciones y los antecedentes necesarios para la ejecución de las tareas que le competen¹⁷²⁶.

En gran medida los términos de este decreto de “racionalización administrativa”, adelantan la organización concentrada que implantará, para la administración central la nueva ley de ministerios que el Congreso de la Nación, por iniciativa del Poder Ejecutivo, sancionará en 1954¹⁷²⁷.

1.29. Síntesis de otros movimientos... (agregados, modificaciones, ... etc.)¹⁷²⁸

2. SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

El Congreso de la Nación aprobó los “objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación”¹⁷²⁹.

Este 2° Plan Quinquenal si bien resulta esencial para el estudio de la “doctrina nacional”¹⁷³⁰, excede el objeto de estudio de esta tesis, en tanto

¹⁷²⁵ Ley 12.961.- Modifica la organización y competencia de la Contaduría General de la Nación. B.O. 2 de abril de 1947; V. ADLA – VII – 1947 – 217. V. Decreto 21.119, del 4 de noviembre de 1953 (A.T.). Racionalización administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 686. Art. 5°, inc. 11.

¹⁷²⁶ Decreto 21.119, del 4 de noviembre de 1953 (A.T.). Racionalización Administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 686; artículo 7°. Un resumen, en: *Manual Práctico del 2° Plan Quinquenal*. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. Buenos Aires. 1953. pág. 308. 1: “La racionalización administrativa debe realizarse con unidad de concepción – o sea de doctrina- para lograr con ella la unidad de acción –o sea de organización-. 2: La planificación será general, coordinando la acción nacional con la provincial, para procurar una organización simple, objetiva, estable y perfectible”.

¹⁷²⁷ Ley 14.303.- Organización de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2. (Sanción: 25 de junio de 1954; Promulgación: 23 de julio de 1954).

¹⁷²⁸ a) Ley 12.924.- Orgánica de Universidades. B.O. 18 de enero de 1954; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 250. b) Decreto 8404, del 13 de mayo de 1953 (I:) Transferencia de funciones de Gendarmería Nacional a la Policía Federal. B.O. 22 de mayo de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 534. c) Decreto 21.890, del 18 de noviembre de 1953 (S.P.) Dependencia de la Comisión Nacional de Climatología y Aguas minerales. B.O. 24 de noviembre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 694.

¹⁷²⁹ Ley 14.184. Origen: proyecto del Poder Ejecutivo; la Cámara de Diputados lo consideró y aprobó en la sesión del 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1952 (*D. Ses. Dip., 1952. pp. 1229 y ss*). El Senado lo consideró y aprobó en la sesión de los días 20 y 21 de diciembre de 1952 (*D. Ses. Sen., 1952. pp. 879 y ss., y 1000 y ss.*). B.O. 30 de enero de 1953; V. ADLA – XII – A – 1952 – 79.

¹⁷³⁰ V. Ley 14.184.- Segundo Plan Quinquenal. B.O. 30 de enero de 1953; V. ADLA – XII – A – 1952 – 79; arts. 2 y 3.

estudia la transformación del Estado argentino en el período 1943 – 1955 a través de la legislación.

En efecto, dicho instrumento diseña la planificación de la acción estatal, pero resulta un aspecto modal, no esencial, que no está exento en otras formas políticas ideológicas. Es decir, el plan diseña una definida orientación a la acción pública estatal (así como también lo hace con diversas intensidades de variantes, la ideología liberal...), pero esta estructura del Estado, al que hacemos referencia, ya había sido diseñada por otras leyes y decretos estructurales¹⁷³¹.

2.1 Responsabilidad de los ministerios

El Poder Ejecutivo estableció por decreto la responsabilidad de los ministerios nacionales en el cumplimiento de los objetivos que estableció este Plan de Gobierno, donde distinguía entre “el Departamento de Estado con responsabilidad principal” de aquellos que sólo tenían una “responsabilidad concurrente” en el cumplimiento de estos objetivos¹⁷³².

En conjunto, la política permanente de la Nación construyó sus objetivos fundamentales alrededor de estos ministerios que mantuvieron la estructura orgánica, la responsabilidad y la unidad de acción, que para lograrlos correspondía solidariamente a todos los departamentos de Estado, al pueblo y también a sus organizaciones.

Las funciones de conducción serían ejercidas por cuatro ministerios: Asuntos Económicos, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos y Defensa Nacional, debiendo coordinar la acción de los ministerios responsables de los asuntos de sus competencias, según los objetivos del Segundo Plan Quinquenal.

El ministerio de Asuntos Técnicos debía informar al Poder Ejecutivo periódicamente sobre la situación en la aplicación de este Plan Quinquenal; para su cumplimiento tenía la atribución para requerir toda la información a todos los Departamentos de Estado y sus dependencias, por medio del Consejo Nacional de Planificación; pudiendo solicitar la colaboración de organismos privados.

¹⁷³¹ Ampliar: Juan Perón (1952) “Los fundamentos del 2º Plan Quinquenal” en Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XIII. Nº105. Diciembre de 1952. República Argentina. pp. 313 – 322. Asimismo, el discurso del presidente Perón del 29 de enero de 1953, en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno ante legisladores peronistas, en: Juan D. Perón (2000) *Obras Completas... cit.* tomo 17, vol. I. Buenos Aires. Una síntesis de este Plan, marcadamente apologética: *Manual del 2º Plan Quinquenal*. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. Buenos Aires. Acerca de la “doctrina nacional o doctrina peronista”: V. Benito Nazar Anchorena (1994) *¿Doctrina Peronista? (1946 – 1955)*, Buenos Aires. Editorial Plus Ultra. Ricardo del Barco (1983). *El Régimen Peronista 1946 – 1955*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. Asimismo, Carlos Altamirano (2002) “Ideologías políticas y debate cívico”, en : Juan Carlos Torre: *Los Años Peronistas (1943 – 1955)* (Director del Tomo). Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. Tomo VIII, pp. 207-255. Entre otros...

¹⁷³² Decreto Nº 4870, del 20 de marzo de 1953 (I.) Responsabilidad de los distintos Ministerios en cumplimiento de los objetivos del “Segundo Plan Quinquenal”. B.O. 8 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 476.

3. PROVINCIALIZACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES.

El Congreso de la Nación sancionó la ley de provincialización del Territorio Nacional de Misiones¹⁷³³.

4. MEDIDAS DE REGULACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ECONOMÍA 1952 – 1953

1. En relación con estas medidas intervencionistas, en 1952, el Congreso de la Nación sancionó tres leyes¹⁷³⁴ y el Poder Ejecutivo dictó treinta y cuatro decretos, de los que hemos seleccionado veinte decretos a modo de ejemplo, así: 1952:

1: Decreto 26.743, del 29 de diciembre de 1951 A. y G. Plan de fomento de la producción tambera¹⁷³⁵.

2: Decreto 26.901.- del 29 de diciembre de 1951 (Tr.). Incluye en el régimen del agio a distintos actos referentes a los transportes ferroviarios, automotores y aéreos¹⁷³⁶;

3: Decreto 105; del 4 de enero de 1952 (H).- Reduce el derecho de importación del bronce en lingotes¹⁷³⁷.

4: Decreto 1418; del 24 de enero de 1952 (A. y G.). Plan de intensificación de la producción de semilla selecta¹⁷³⁸.

5: Decreto 1920; del 29 de Enero de 1952 (Ec.). Cargo por el I.A.P.I. de la rebaja sobre el trigo para consumo, cosecha 1951/1952¹⁷³⁹.

6: Decreto 2406; del 6 de febrero de 1952 (H.). Autoriza la exportación temporaria de matrices para grabar discos¹⁷⁴⁰.

7: Decreto 3868; Fija precios básicos para la adquisición de la cosecha 1952/1953¹⁷⁴¹.

8: Decreto 4592; del 10 de marzo de 1952 (I. y C.). Comisión de Precios y Salarios (Creación...)¹⁷⁴².

¹⁷³³ Ley 14.294. – Provincialización del Territorio Nacional de Misiones. B.O. 4 de enero de 1954; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 245. Debemos tener presente que el Congreso de la Nación, en 1951, había sancionado una ley, provincializando los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa: Ley 14.307. B.O. del 10 de agosto de 1951; V. ADLA – XI – A – 1951 – 124.

¹⁷³⁴ Ley 14.120.- Prórroga de las leyes de represión del agio. B.O. 3 de junio de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 1. Ley 14.166.- Prórroga de los contratos de arrendamientos rurales y aparcerías. B.O. 15 de octubre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 72. Ley 14. 178.- Modifica la ley de desalojo. B.O. 14 de octubre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 76.

¹⁷³⁵ B.O. 17 de enero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952-297.

¹⁷³⁶ B.O. 10 de enero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 -298.

¹⁷³⁷ B.O. 15 de enero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 303.

¹⁷³⁸ B.O. 30 de enero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 307.

¹⁷³⁹ B.O. 4 de enero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 309.

¹⁷⁴⁰ B.O. 12 de febrero de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 322.

¹⁷⁴¹ B.O. 4 de marzo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 330.

¹⁷⁴² B.O. 18 de marzo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 339.

9: Decreto 4651; del 10 de marzo de 1952. (Ec.) Confía al Instituto Ganadero Argentino el ordenamiento de las exportaciones de ganado en pie y la fijación de cupos¹⁷⁴³.

10: Decreto 5245; del 15 de marzo de 1952 (I. y C.). Fija precios máximos para diversas mercaderías¹⁷⁴⁴.

11: Decreto 5823; del 21 de marzo de 1952 (I. y C.). Venta de las disponibilidades de gas para uso industrial¹⁷⁴⁵.

12: Decreto 7225; del 14 de abril de 1952 (I. y C.). Precio del aceite de tung cosechas 1950 y 1951¹⁷⁴⁶.

13: Decreto 9136, del 9 de mayo de 1952 (Ec.). Precio del girasol cosecha 1951 y 1952¹⁷⁴⁷.

14: Decreto 9137, del 9 de mayo de 1952 (Ec.). Precio del maní descascarado, cosecha 1951/52¹⁷⁴⁸.

15: Decreto 9490, del 14 de mayo de 1952 (I. y C.). Venta de vinos elaborados en 1952¹⁷⁴⁹.

16: Decreto 9578, del 15 de mayo de 1952 (H.). Régimen de precios y venta de distintas mercaderías¹⁷⁵⁰.

17: Decreto 2113, del 7 de julio de 1952 (A. y G.). Precio de compra de maíz y girasol, cosecha 1952/53¹⁷⁵¹.

18: Decreto 6140, del 11 de septiembre de 1952 (H.). Precios máximos para cigarrillos de producción nacional¹⁷⁵².

19: Decreto 6841, del 19 de septiembre de 1952 (A. y G.). Venta de semilla seleccionada de algodón¹⁷⁵³.

20: Decreto 7812, del 3 de octubre de 1952 (I. y C.). Prórroga de reservas mineras¹⁷⁵⁴.

Los catorce decretos restantes, dictados por el Poder Ejecutivo en 1952, pueden consultarse en el Apéndice de este trabajo referido a las medidas de regulación e intervención en la economía.

2. Año 1953: Continuación de estas medidas intervencionistas. El Congreso de la Nación sancionó la ley 14.222 sobre radicación de capitales

¹⁷⁴³ B.O. 14 de marzo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 340.

¹⁷⁴⁴ B.O. 18 de marzo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 342.

¹⁷⁴⁵ B.O. 1 de abril de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 352.

¹⁷⁴⁶ B.O. 23 de abril de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 455.

¹⁷⁴⁷ B.O. 16 de mayo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 546.

¹⁷⁴⁸ B.O. 15 de mayo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 547.

¹⁷⁴⁹ B.O. 23 de mayo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 549.

¹⁷⁵⁰ B.O. 22 de mayo de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 549.

¹⁷⁵¹ B.O. 16 de julio de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 600.

¹⁷⁵² B.O. 16 de septiembre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 620.

¹⁷⁵³ B.O. 26 de septiembre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 625.

¹⁷⁵⁴ B.O. 20 de octubre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 643.

extranjeros¹⁷⁵⁵; y el Poder Ejecutivo dictó dieciséis decretos continuando su intensa política intervencionista y reguladora de la economía:

1993.

1: Decreto 1238, del 22 de enero de 1953 (A. y G.). Reglamenta las compras por el Instituto Nacional de Carnes¹⁷⁵⁶.

2: Decreto 1400, del 27 de enero de 1953 (H.). Reglamenta el régimen aduanero al sud del paralelo 42°¹⁷⁵⁷.

3: Decreto 1772, del 30 de enero de 1953 (A. y G.). Precios de carne limpia¹⁷⁵⁸.

4: Decreto 1874, del 2 de febrero de 1953 (I. C.). Cosecha de yerba mate, año 1953¹⁷⁵⁹.

5: Decreto 4764, del 19 de marzo de 1953 (A. y G.). Valor de la yerba mate de plantaciones fiscales¹⁷⁶⁰.

6: Decreto 4125, del 12 de marzo de 1953 (A. y G.). Precio de las hojas de palma para Formosa y Presidente Perón¹⁷⁶¹.

7: Decreto 5079, del 24 de marzo de 1953 (I. y C.). Excedentes de la cosecha de yerba mate, año 1952¹⁷⁶².

8: Decreto 5463, del 27 de marzo de 1953 (A. y G.). Precios máximos para carne de novillo¹⁷⁶³.

9: Decreto 6037, del 4 de abril de 1953 (A.E.). Delega en el Intendente de la Capital Federal la represión del agio y el abastecimiento de diversos productos¹⁷⁶⁴.

10: Decreto 6622, del 15 de abril de 1953 (A.E.). Precio del maní descascarado, cosecha 1952/53¹⁷⁶⁵.

11: Decreto 8494, del 14 de mayo de 1953 (Com. Ext.). Adquisición de la cosecha 1953/54¹⁷⁶⁶.

12: Decreto 8591, del 18 de mayo de 1953 (A. y G.). Mejor aprovechamiento de la carne vacuna¹⁷⁶⁷.

13: Decreto 10.869, del 17 de junio de 1953 (A. y G.). Prohíbe importar olivos¹⁷⁶⁸.

¹⁷⁵⁵ B.O. 28 de agosto de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 157.

¹⁷⁵⁶ B.O. 19 de marzo de 1953; V. ADLA – XII – A – 1953 – 419.

¹⁷⁵⁷ B.O. 4 de febrero de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 423.

¹⁷⁵⁸ B.O. 9 de febrero de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 428.

¹⁷⁵⁹ B.O. 11 de febrero de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 430.

¹⁷⁶⁰ B.O. 8 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 476.

¹⁷⁶¹ B.O. 9 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1958 – 456.

¹⁷⁶² B.O. 10 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 511.

¹⁷⁶³ B.O. 27 de marzo de 1953; V. ADLA – III – 1953 - 510

¹⁷⁶⁴ B.O. 13 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 513.

¹⁷⁶⁵ B.O. 21 de abril de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 521.

¹⁷⁶⁶ B.O. 22 de mayo de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 535.

¹⁷⁶⁷ B.O. 27 de mayo de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 535.

¹⁷⁶⁸ B.O. 21 de agosto de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 562.

14: Decreto 15.327, del 18 de agosto de 1953 (A. y G.). Precio del maíz tipo exportación, cosecha 1953/54¹⁷⁶⁹.

15: Decreto 16.867, del 11 de septiembre de 1953 (Com. Ext.). Precio básico para el girasol, cosecha 1953/54¹⁷⁷⁰.

16: Decreto 21.773, del 12 de noviembre de 1953 (I. y C.). Declara a la industria de caños de acero sin costura, de interés nacional¹⁷⁷¹.

5. PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA LOS AÑOS 1953 Y 1954¹⁷⁷².

Esta ley se originó en un Proyecto del Poder Ejecutivo. “La Cámara de Diputados de la Nación, lo consideró y aprobó en la sesión del 25 al 26 de septiembre de 1952” (*D. ses. Dip.*, 1952, pp. 1253 y ss.).

El Senado de la Nación lo consideró y aprobó en la sesión del 29 de septiembre de 1952 (*D. ses. Sen.*, 1952, pp. 630 y ss.).

El total de rentas generales que este presupuesto asignó a los organismos de la administración central, en términos reales, fue de diez mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos treinta mil ciento cuatro pesos (moneda nacional); (\$ m/n: 10.426.530.104,00.-)

Continuando con el criterio expuesto anteriormente, en un primer nivel de hasta el 7,5 de asignación real para el bienio 1953-1954, encontramos:

a) Ministerio de Educación:	15,77%
b) Ministerio de Comunicaciones:	11,31%
c) Ministerio de Ejército:	9,71%
d) Ministerio del Interior:	8,20%
e) Ministerio de Obras Públicas	8,18%
En un segundo nivel de asignaciones, entre menos de 7,5% y el 5%, encontramos tres organismos:	
a) Ministerio de Finanzas	6,89%
b) Ministerio de Marina	6,00%
c) Ministerio de Trabajo y Previsión	5,11%
En un tercer nivel de asignaciones reales a organismos de la administración central, encontramos a los siguientes:	
a) Ministerio de Defensa:	4,76%
b) Ministerio de Aeronáutica:	3,93%

¹⁷⁶⁹ B.O. 25 de agosto de 1953; V. ADLA – XIII – A 1953 – 616.

¹⁷⁷⁰ B.O. 21 de septiembre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 639.

¹⁷⁷¹ B.O. 18 de noviembre de 1953; V. ADLA – XIII – A – 1953 – 693.

¹⁷⁷² Ley 14.158.- Presupuesto de la Nación para los años 1953 y 1954. B.O. 23 de octubre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 19.

c) Ministerio de Salud Pública	3,52%
d) Ministerio de Hacienda:	3,15%
e) Ministerio de Comercio Exterior	2,83%
f) Ministerio de Industria y Comercio	1,80%
g) Ministerio de Relaciones Ext y Culto 1,71%	
h) Ministerio de Agricultura	1,65%
i) Ministerio de Transporte	1,48%
j) Ministerio de Asuntos Técnicos	0,80%
k) Ministerio de Justicia	0,74%
l) Presidencia de la Nación	0,55%
m) Ministerio de Asuntos Políticos	0,03%
Aparte debemos consignar por separado, dos asignaciones presupuestarias:	
a) Poder Legislativo:	0,41%
b) Poder Judicial:	1,29%

El porcentaje correspondiente a las tres Fuerzas Armadas, fue del 19,64%; si sumamos el porcentual correspondiente al Ministerio de Defensa, el total alcanza al 24,40%. Aún sumado este último Ministerio, el porcentual correspondiente a las Fuerzas Armadas fue inferior al de los dos últimos presupuestos.

Presupuesto general de la Nación: 1953 – 1954	
Gráfico	
Ministerios; Poder Judicial y Poder Legislativo	1953 - 1954
Ministerio de Educación	15,77%
Ministerio de Comunicaciones	11,31%
Ministerio de Ejército	9,71%
Ministerio del Interior	8,20%
Ministerio de Obras Públicas	8,18%
Ministerio de Finanzas	6,89%
Ministerio de Marina	6,00%
Ministerio de Trabajo y Previsión	5,11%
Ministerio de Defensa	4,76%
Ministerio de Aeronáutica	3,93%
Ministerio de Salud Pública	3,52%
Ministerio de Hacienda	3,15%
Ministerio de Comercio Exterior	2,83%
Ministerio de Industria y Comercio	1,80%

Ministerio de Relaciones Ext y Culto	1,71%
Ministerio de Agricultura	1,65%
Ministerio de Transporte	1,48%
Ministerio de Asuntos Técnicos	0,80%
Ministerio de Justicia	0,74%
Presidencia de la Nación	0,55%
Ministerio de Asuntos Políticos	0,03%
Poder Judicial	1,29%
Poder Legislativo	0,41%

6. 1954: PROYECTO DE LA LEY DE MINISTERIOS. MENSAJE Y DEBATE EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN. (LEY 14.303)

En 1954, asistimos no ya a ampliaciones, reformas de organismos o ajustes de funciones ya existentes; sino a un verdadero cambio de la estructura y funciones de los ministerios de la Nación, a la organización de las Secretarías (con jerarquía ministerial) de la Presidencia de la Nación y a una nueva organización interna de la Presidencia.

6.1 Mensaje del Poder Ejecutivo acerca de la reforma de la ley de ministerios vigente

El 22 de junio de 1954, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución, el proyecto de ley orgánica de ministerios, derogando las leyes vigentes 13.529 y 14.121¹⁷⁷³.

El presidente Perón, en su mensaje al Congreso de la Nación, se refirió textualmente a las afirmaciones que había realizado en su discurso del 1° de mayo de 1954, al inaugurar el 88° período ordinario de sesiones del Congreso Nacional, donde declaró que era necesario acordar la acción de “las organizaciones de pueblo con la que deben cumplir concomitantemente, y según sus propias responsabilidades, los organismos de conducción y de ejecución del gobierno y del Estado”; y que para ello era “necesario también armonizar las estructuras orgánico funcionales del gobierno y del Estado con las estructuras orgánico funcionales del pueblo¹⁷⁷⁴.”

En aquel discurso, con estos argumentos había anunciado el propósito del Poder Ejecutivo de enviar un proyecto de ley modificatorio de la organización de ministerios existentes, exponiendo que el proyecto era “el resultado de un exhaustivo examen de todas las estructuras del Poder Ejecutivo”.

En el mensaje, afirmaba que el estudio se inició “partiendo del análisis de objetivos que fueron fijados en el Plan de Gobierno (Ley 14.184) y en la determinación de las responsabilidades asignadas a cada una de las reparticiones del Estado” en relación a la ejecución de aquellos objetivos.

¹⁷⁷³ Ley 13.529.- Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196; Ley 14.121.- Crea el Ministerio de Asuntos Económicos. B.O. 6 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 1.

¹⁷⁷⁴ *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 312; Juan D. Perón. (2002) *Obras Completas... cit.*, tomo 10-I, p. 219.

Afirmó también, que esta primera parte posibilitó establecer las relaciones verdaderas de las tareas en ejecución, con las funciones y con las estructuras actuales del Poder Ejecutivo, haciendo posible la delimitación de las unidades orgánico funcionales mínimas necesarias para el cumplimiento de todas las actividades que requiere el ejercicio del Poder Ejecutivo.

A continuación expuso que, en una segunda parte de este trabajo se realizó el agrupamiento de las mencionadas unidades en ministerios, en atención a los principios generales de: simplicidad, objetividad, estabilidad orgánica y perfectibilidad funcional, básicos en la ciencia de la organización. El empleo de este procedimiento: objetivo, racional, orgánico y metódico, hizo posible establecer, después, la denominación de los ministerios, como también la misión y las funciones correlativas. La conjunción de ambas (misión y funciones) configuran las competencias específicas de los distintos organismos que deberán atender el despacho de los negocios de la Nación.

Esta coordinación de los despachos de los ministerios, prevista en el artículo 84 de la Constitución según los términos de la Constitución de 1949¹⁷⁷⁵, quedaban asegurados mediante el artículo 6° del proyecto de ley propuesto, que objetivamente estableció los tres grados sucesivos de coordinación funcional, siguiendo un orden jerárquico:

- 1°. La doctrina nacional
- 2°. Los planes de gobierno que se fundamentan en ella.
- 3°. Los acuerdos, consejos y órganos de coordinación general o específica.

Esta fue la forma que el Poder Ejecutivo adoptó y estableció para coordinar los despachos de los ministerios. Asimismo, afirmó también que en el proyecto quedó asegurada la posibilidad de lograr una mayor “unidad de acción” como consecuencia de la “unidad de concepción” que necesariamente debía resultar de la aplicación ordenada de los tres grados de coordinación enunciados anteriormente.

En este mensaje, el Poder Ejecutivo, consideraba por último, que el proyecto materializaba sus propósitos iniciales, que consistían en lograr ordenar sus estructuras orgánico funcionales para “atender con menos complicaciones de orden burocrático y la consecuente economía a las organizaciones del pueblo¹⁷⁷⁶”.

En su mensaje, Perón afirmaba que de “esta manera el ideal de nuestro sistema de gobierno: libremente elegido por un pueblo libre, por su justicia social, por su independencia económica y por su soberanía política, gobernar con la participación de sus organizaciones responsables, realizar –en último análisis- gobierno de conducción: posición de justicia y de armonía entre las concepciones liberalistas que todo lo dejan abandonado a los arbitrios del libertinaje con desmedro de la verdadera libertad, y las concepciones colectivistas que todo lo estatizan, incluso toda la libertad”.

¹⁷⁷⁵ V. Sampay, Arturo E. (1975) *Las Constituciones de la Argentina ...cit.* p.549. V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949. 24 de marzo.* Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. 1949. p. 587.

¹⁷⁷⁶ *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 312.

El Poder Ejecutivo, reafirmó una vez más, su tercera posición ideológica “pensando siempre en la felicidad del pueblo y en la grandeza nacional”¹⁷⁷⁷.

Es conveniente aclarar que todo gobierno de conducción, con fundamento en la obtención de una “unidad de concepción” que hace posible una “unidad de acción”, supone un gobierno altamente centralizado, perteneciente a un Estado sólidamente organizado; tal como ya lo había anunciado el presidente Perón en su alocución del 17 de octubre de 1950, donde proclamó las “Verdades Fundamentales del Justicialismo”¹⁷⁷⁸.

Este mensaje presidencial básicamente resume el pensamiento de Perón y la base de la doctrina del movimiento, tal como las hemos expuesto.

6.2 El debate parlamentario: Cámara de Senadores

En la exposición del miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Políticos, senador Juárez, pueden encontrarse las claves doctrinales peronistas de este proyecto. Juárez afirmó que para alcanzar los fines del Estado y los objetivos, que todo gobierno se propone, estos se realizan necesariamente por el Poder Ejecutivo, que a su vez, actúa por intermedio de sus estructuras orgánicas que son sus ministerios.

Su exposición se refirió a la nueva concepción del Estado que ya se había adoptado en diversos países del mundo, refiriéndose a la expansión de las ideas del Estado de Bienestar, la operatividad de los derechos consagrados por el Constitucionalismo Social y fundamentalmente la necesaria expansión del Estado en aspectos de la vida privada, por esta razón expresó: “frente a la figura caduca y superada del Estado Gendarme, creado por la concepción individualista del liberalismo que prescribía una omisión sistemática de la acción de gobierno en las actividades económicas, sociales y políticas del pueblo, se levanta la posición contrapuesta del Estado de corte colectivo con intervención plena en las actividades económicas, sociales y políticas de la Nación”¹⁷⁷⁹.

El senador Juárez afirmó que uno de los aspectos primordiales que posibilitarían esta expansión, se realizarían por medio de una sólida ley orgánica de ministerios, que por la repercusión que lograría este proyecto resultaba imprescindible para lograr los nuevos paradigmas estatales; si bien, afirmó acerca de los fines de nuestro Estado, que ya habían alcanzado una expansión que habían conformado una nueva fisonomía estatal.

Después de realizar una breve reseña histórica acerca de los agentes ministeriales en la Edad Antigua, Media, y con posterioridad a la Revolución Francesa; no dejó de referirse a la organización ministerial argentina¹⁷⁸⁰.

¹⁷⁷⁷ *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 312

¹⁷⁷⁸ Perón, Juan D. (2000) *Obras Completas ...cit.* t.12 – II - ; pp.451 – 453. Asimismo, Juan Carlos Torre (2002) “Introducción a los años peronistas”; en Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas ...cit.*, pp. 56-57.

¹⁷⁷⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación. Departamento de Coordinación de Estudios. Dirección de Información Parlamentaria. Debate Parlamentario Ley 14.303. *Diario ses. Sen., 1954*, p. 323.

¹⁷⁸⁰ Cámara de Diputados ...cit... *Diario ses. Sen.*, p. 324.

Juárez, sostuvo que no sólo se trataba de una simple reforma a la ley de ministerios anterior, sino que la importancia del proyecto residía en “la eficacia, el ajuste y en la perfección de los órganos de que se sirva el gobierno para actual...”; por lo que no dejó de reiterar que en las funciones de gobierno, toda intención de perfeccionamiento necesita de la evolución de los organismos estatales. En este proyecto de reformas, sostuvo el senador Juárez, se realizó una “racionalización de funciones para servir a los objetivos cristalizados en el segundo Plan Quinquenal de Gobierno”¹⁷⁸¹.

Además de referirse a la doctrina nacional, la organización del pueblo, del Estado y del gobierno “que realizó el presidente general Perón”, Juárez aludió a los tres principios que hacen a esta nueva estructura ministerial: necesidad de su reforma, objetivo de esta reforma y, principios que la sustentan. En cuanto a lo primero, el senador Juárez afirmó que la reorganización ministerial resultaba impuesta por la rapidez de la dinámica del gobierno y la evolución temporal del Estado.

En cuanto a lo segundo, el objetivo de dicha reforma, se refirió a la necesidad de cumplimentar las exigencias del segundo Plan Quinquenal, las que imponían esas modificaciones en la organización del gobierno, en función de la creciente complejidad. Ellos ameritaban la descentralización de la acción ejecutiva. Logrado ese objetivo, para obtener un trabajo uniforme de estos organismos ya descentralizados, resultaba imprescindible la creación o reformulación de los órganos de coordinación.

Por último, los principios que la sustentan, el senador Juárez, afirmó que en este proyecto de ley se acentuaban las cualidades que debían poseer todas las organizaciones, a saber: objetividad, simpleza, estabilidad y perfectibilidad. Siendo los principios de la reforma “el tríptico que requiere toda función gubernativa”, el cual se traducía a tres fases. En primer lugar, una concepción de la acción a emprender por el gobierno; en segundo, la ejecución del plan de gobierno, y en tercero, el control de la gestión correspondiente al cumplimiento de dicho plan de gobierno.

Al referirse a los fundamentos constitucionales del proyecto de ley, el senador Juárez, se refirió a la innovación introducida por la reforma de la Constitución del 1949 al artículo 84, en lo que se refiere a la organización de los ministerios, que quedaba librado a la sanción de una ley del Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, que sería el que determinaría los ramos y la denominación de los ministerios, como también la coordinación de los despachos respectivos.

Es, en este sentido, la única ley que el Congreso de la Nación puede tratar la propuesta exclusiva del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de las facultades de revisión de ambas Cámaras y de la facultad de veto del Poder Ejecutivo, atribución que le atribuye la Constitución Nacional.

En cuanto a los ministerios enunciados en el proyecto, todos poseían la misma jerarquía. La supresión de cuatro ministerios con respecto a la organización anterior –ley 13.529 de 1949- encontró su fundamento en la

¹⁷⁸¹ Cámara de Diputados ...cit... *Diario ses. Sen., cit.* p. 325.

distinción existente entre aquellas funciones que hacían a la planificación y concepción de objetivos, con las que correspondían a la ejecución de estos planes.

Según el senador Juárez, siguiendo las exposiciones del presidente Perón, las fases características de todo gobierno son tres: conducción, ejecución y contralor. Asimismo, recordó que a toda conducción centralizada debía complementarse con una ejecución descentralizada. Los organismos con funciones de estudio, concepción, planificación, coordinación y racionalización, carecían de las facultades de ejecución propias de los órganos ministeriales. Este era el caso de los ministerios de Defensa, Asuntos Técnicos, asuntos Políticos y Asuntos Económicos.

En esta nueva reforma quedó suprimido el ministerio de Justicia que fue incorporado al ministerio del Interior. Al respecto, el senador Juárez sostuvo que la función específica de este ministerio referida básicamente a la organización del Poder Judicial, ya se encontraba cumplida, por lo que después de precisar las funciones del ministerio del Interior, justificó esta incorporación¹⁷⁸².

En lo referente al cambio de denominación del ministerio de Salud Pública por el de “Asistencia Social y Salud Pública”, lo fundamentó en el mayor alcance que posee, en términos conceptuales, la “Asistencia Social” comprensiva de todo lo que hace a la salud pública.

En cuanto al ministerio de Comercio, el senador Juárez describió la fusión en un ministerio de las actividades correspondientes al comercio exterior y del comercio interior, unificando las fases de dirección, unidad de acción y de concepto, separando a su vez estas incumbencias de las propias del ministerio de Industria.

En su exposición sobre el proyecto de ley, el senador señaló la importancia de “hacer referencia a los despachos de los ministerios del Poder Ejecutivo y su coordinación orgánico-funcional” en ese sentido, este proyecto establecía que los “negocios de la Nación” se coordinarían según tres aspectos: la Doctrina Nacional, los fundamentos de los planes de gobierno y, los órganos y consejos de coordinación generales o específicos según las directivas del Poder Ejecutivo, en este orden.

El senador Juárez puntualizó la parte específica, sobre esta reforma, del mensaje del presidente al inaugurar el 88° período ordinario de sesiones del H. Congreso de la Nación, el 1° de mayo de 1954. Allí sostuvo: “El Poder Ejecutivo se propone enviar próximamente al Congreso Nacional el proyecto de ley que modifica la actual organización de los ministerios, ley que al mismo tiempo reducirá los gastos de nuestra burocracia administrativa y facilitará el entendimiento armónico del pueblo con las organizaciones simples y objetivas del Gobierno y del Estado”¹⁷⁸³; recordando a los senadores el compromiso con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

¹⁷⁸² Cámara de Diputados ...cit... *Diario ses. Sen.*, p. 30 y 331.

¹⁷⁸³ H. Cámara de Diputados ...cit..., *Diario ses. Sen.*, p. 333. Asimismo, V. Perón, Juan Domingo (1977), *Obras Completas ...cit.* t. 18. p. 219.

El senador Juárez continuó, afirmando que Perón había comenzado su tarea de organización “desde el mismo momento en que, instalado en aquel bastión de la clase trabajadora que fue la Secretaría de Trabajo y Previsión, pronunciara su llamado nuevo... Allí comenzó la organización social del pueblo argentino, y más tarde –y ya en el Consejo Nacional de Posguerra- Perón sentó las bases de la organización económica de la Nación...”¹⁷⁸⁴; para continuar sintetizando “Perón siguió con la organización del gobierno y la organización política del país...” por estas razones consideró que estas acotaciones históricas resultaban pertinentes “por cuanto el proyecto que consideramos, dijo Juárez, persigue el perfeccionamiento de la organización del gobierno, vale decir, el mismo concepto que Perón elabora a través de distintas etapas de su actuación, para cristalizarlo en una estructura orgánica que habrá de permitir la consecución de los altos objetivos señalados en el segundo Plan Quinquenal”¹⁷⁸⁵.

El senador Juárez, fue claro en la expresión de los puntos sustanciales que informaron este proyecto: señaló tres principios fundamentales: primero, “necesidad de la reforma ministerial argentina”; segundo: “objetivo de esta reforma”; tercero: “principios que la inspiran”.

En cuanto a la necesidad de la reforma de la estructura ministerial existente¹⁷⁸⁶ Juárez, sostuvo que se debía a la rápida evolución de la acción de gobierno, “...la evolución de un Estado impone fatalmente el cambio de su estructura ministerial”.

Para agregar, “Nuestra Doctrina Nacional, al sintetizar su ideario en la consecución de la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, los ha estereotipado en el segundo Plan Quinquenal, que persigue precisamente, el logro inmediato de estas dos finalidades”. Pero, el senador Juárez no deja de advertir, que “el segundo Plan Quinquenal crea una acción tan profunda, compleja y vasta, que exige, de por sí, un funcionalismo especialísimo que impone, por razones de perfectibilidad, la modificación de la estructura orgánica del gobierno”; a su vez, “las funciones cada día más complejas del Estado, como consecuencia de este nuevo concepto de Estado- y sobre todo del Estado argentino-, exigen una descentralización creciente de la labor ejecutiva...”¹⁷⁸⁷.

Juárez, abordó la cuestión de la coordinación como uno de los temas centrales del proyecto, en este sentido afirmó: “Cuando la descentralización es impuesta como una consecuencia de la complejidad de los fines del Estado, ella reclama la creación o el robustecimiento de los órganos de coordinación que favorezcan la labor uniforme de estos organismos descentralizados, orientándolos dentro del ideal de la doctrina y de la acción común. Estos factores han conducido, tras un análisis meditado y concienzudo de la

¹⁷⁸⁴ H. Cámara de Diputados ...cit..., *Diario ses. Sen., cit.*, p. 326.

¹⁷⁸⁵ H. Cámara de Diputados ...cit..., *Diario ses. Sen., cit.*, p. 326.

¹⁷⁸⁶ Ley 13.529.- Establece los Ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196; y Ley 14.121.- Crea Ministerio de Asuntos Económicos, B.O. 6 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A -1952 – 1.

¹⁷⁸⁷ H. Cámara de Diputados ...cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* pp. 326-327.

estructura orgánica actual, a hacer necesaria su modificación para facilitar este funcionalismo especial que ha de requerir el segundo Plan Quinquenal¹⁷⁸⁸.

El senador Juárez, se explayó así, en la vinculación directa existente entre el segundo Plan Quinquenal y la nueva ley orgánica de ministerios, ya enunciada en su mensaje por el presidente general Perón¹⁷⁸⁹. Según afirmó Juárez, se trató de “crear una estructura orgánica que responda a la necesidad funcional que exigen las tareas de gobierno... que debe ser: objetiva, simple, estable y perfectible”¹⁷⁹⁰.

En relación con los principios que fundamentan la reforma, el senador Juárez manifestó que la “función de gobierno supone tres fases principales: la concepción de la acción de gobierno, la ejecución del plan de gobierno, y el contralor del cumplimiento de ese plan”. Para continuar, mencionando a Perón: “La concepción debe ser centralizada para asegurar la unidad del objetivo; y la ejecución debe ser descentralizada para afianzar la eficacia de la acción”.

Juárez prosigue, la concepción y la planificación las debe realizar el jefe del Estado, aunque los planes de gobierno los deben formular con la imprescindible colaboración de los funcionarios inmediatos; a su vez, los órganos de ejecución deben diferenciarse de los órganos de concepción y planificación. De este modo, “los ministerios, órganos de ejecución de los planes de gobierno, deben actuar en una esfera diferente a la del órgano encargado de la concepción del plan de acción; principios fundamentales que se encuentran con el artículo 6° del proyecto”¹⁷⁹¹.

El senador Juárez enumeró los ministerios contemplados en el artículo 1° del proyecto, que establecía que los negocios de la Nación estarían a cargo de los siguientes ministerios secretarías de Estado: “Relaciones Exteriores y Culto, Interior y Justicia, Trabajo y Previsión, Educación, Asistencia Social y Salud Pública, Comunicaciones, Obras Públicas, Transportes, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Finanzas, Ejército, Marina y Aeronáutica”¹⁷⁹². En total dieciséis ministerios secretarías de Estado; basta con aclarar que la enumeración no responde a la existencia de una relación jerárquica, sino que se trata de una simple ordenación lógica.

Necesariamente, de un simple cotejo con la estructura ministerial vigente desde 1949 y 1952, puede constatarse la supresión de los siguientes ministerios: Defensa Nacional, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos y Asuntos Económicos.

El senador Juárez, lo explica con sencillez remitiéndose a su exposición y agregando: “La experiencia de gobierno ha enseñado que no es conveniente conjugar dentro del gabinete las tareas de planificación y de concepción de

¹⁷⁸⁸ H. Cámara de Diputados ...cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 327.

¹⁷⁸⁹ Ley 14.184.- Segundo Plan Quinquenal. B. O. 30 de enero de 1953. V. ADLA – XII – A – 1952 – 79; y Ley 14.303.- Orgánica de ministerios. B. O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.

¹⁷⁹⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 327.

¹⁷⁹¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 327 y 328.

¹⁷⁹² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 329.

objetivos con aquellos de ejecución de dichos planes”¹⁷⁹³. El senador Juárez revela así, la profundidad de esta reforma de la ley orgánica de ministerios, en donde estos últimos serán sólo organismos de ejecución, como veremos más adelante.

Para fundamentar sus dichos, Juárez se refirió a las funciones que la ley vigente les atribuía a estos ministerios; así, el ministerio de Defensa debía: “coordinar, preparar y proponer al Poder Ejecutivo la defensa nacional en todos los aspectos de conjunto que pueda prestar y especialmente el plan general y el plan militar, coordinar la acción de los ministerios militares... etc.”¹⁷⁹⁴; Juárez, advierte el carácter eminentemente coordinador, planificador y de racionalización de las acciones de carácter militar; por consiguiente, afirma, “cae dentro del concepto referido a la racionalización de la función orgánica del gobierno”.

De igual modo, el ministerio de Asuntos Políticos, posee también funciones de coordinación, investigación, estudios y planificación; que no son de naturaleza ejecutiva¹⁷⁹⁵.

Asimismo, el ministerio de Asuntos Técnicos, tiene atribuciones: estudiar, y proponer una organización científica de gobierno y administración, a fin de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánica institucional de los organismos del Estado¹⁷⁹⁶.

De igual modo, el ministerio de Asuntos Económicos, tiene las siguientes atribuciones: presidió el Consejo Económico Nacional, funciones que no son ejecutivas, ya que se trata de estudiar, informar, coordinar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas económicas y financieras que este deba realizar en su función colegisladora¹⁷⁹⁷. El senador Juárez, insistió en que los ministerios que no figuran dentro del proyecto de ley orgánica de ministerios, son organismos que carecen de “una acción directa y efectivamente ejecutiva”.

No deja de aludir a la supresión, en el proyecto de ley, del ministerio de Justicia y su incorporación al ministerio del Interior. Luego de realizar una ponderación de la labor cumplida por el ministerio de Justicia a través del tiempo y, en particular, la promoción de la reforma legislativa en todo el país, tarea que el senador Juárez consideró prácticamente realizada y también perfeccionada con la incorporación de los Tribunales del trabajo, “de suerte tal que la función más trascendente del ministerio de Justicia habría cesado”¹⁷⁹⁸.

El senador Juárez aclaró que si bien el ministerio del Interior es un departamento político por excelencia, lo que evidentemente no se concilia con el carácter apolítico de la justicia, afirma que este carácter político del ministerio del Interior “se refiere a sus relaciones con los organismos políticos que existen dentro de la estructura institucional del país y no a la acción política que puedan desarrollar las diversas tendencias o fracciones políticas de

¹⁷⁹³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 329.

¹⁷⁹⁴ V. Ley 13.529 ...*cit.* artículo 28.

¹⁷⁹⁵ Ley 13.529, ...*cit.* artículo 19.

¹⁷⁹⁶ Ley 13.529, ...*cit.* artículo 32.

¹⁷⁹⁷ Ley 14.121, ... *cit.* artículo 1º.

¹⁷⁹⁸ H. Cámara de Diputados...*cit.*...*Diario ses. Sen., 1954, ...cit.* p. 330.

la Nación, ...se refiere a lo político – institucional y no a la política activa y militante”¹⁷⁹⁹. Sin dejar de exponer las incumbencias institucionales del ministerio del Interior, para agregar una argumentación endeble, en cuanto “el ministerio de justicia tiene una tarea importante de participar en la formación de las leyes y la reforma de las legislaciones de fondo y de forma. Concurrentemente, el ministerio del Interior tiene a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la Nación”¹⁸⁰⁰; que consideró abonar la decisión de unificar el ministerio de Justicia al ministerio del Interior.

Destaca, además, que el actual ministerio de Salud Pública, según el proyecto, pasa a denominarse ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, ya que se consideró que la asistencia social, “tomada en el concepto de misión, ocupación o dedicación tendiente a asistir, por razones de solidaridad social... comprende una extraordinaria cantidad de actividades, por cuanto ese estado de necesidad al que tiende a proveer la asistencia social, puede ser originado por factores o causas físicas, económicas, culturales, etc.” Así, este concepto de asistencia social “es genérico y vasto”; comprensivo de un número de actividades dentro de las cuales se encuentra la asistencia por parte del Ministerio de Salud Pública.

La salud pública, sostuvo Juárez, integra un concepto más vasto, que es el de la asistencia social. “La asistencia social, abarca, un cúmulo de actividades dentro de las cuales estaría comprendida la atención de la salud. Esto justifica la nueva denominación”¹⁸⁰¹.

El senador Juárez, explicó la creación del ministerio de Comercio, contemplado en el apartado 12, que sustituye al actual ministerio de Comercio Exterior, mientras que el ministerio de Industria figura con esta única denominación, habiéndosele agregado al ministerio de comercio todas las funciones correspondientes a la economía interior; de este modo se unificaron en este ministerio las competencias correspondientes al comercio exterior y del comercio interior; deteniéndose en la exposición de esta unificación de fines y funciones¹⁸⁰².

Seguidamente, el senador Juárez, realizó una síntesis de los artículos 2° a 5° del proyecto. Pese a la reiteración, nos interesa detenernos en su exposición referida a la trascendencia del artículo 6° del proyecto, que se refiere a la coordinación de los despachos de los ministerios del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes: “El despacho de los negocios de la Nación será coordinado atendiendo a la Doctrina Nacional y a los planes de gobierno que en ella se fundamentan y mediante los acuerdos, órganos y consejos de coordinación general o específica, que determine el Poder Ejecutivo”¹⁸⁰³.

Juárez afirmó, que en su mensaje, el Presidente Perón, “al referirse precisamente a esta necesidad de coordinación orgánico funcional, manifestó lo

¹⁷⁹⁹ H. Cámara de Diputados de la Nación... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. pp. 330-331.

¹⁸⁰⁰ H. Cámara de Diputados... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.331.

¹⁸⁰¹ H. Cámara de Diputados... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.331.

¹⁸⁰² H. Cámara de Diputados... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.331 – 332.

¹⁸⁰³ H. Cámara de Diputados... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.....

siguiente”: “Al inaugurar el 1° de mayo próximo pasado vuestro 88° período ordinario de sesiones, declaré que era necesario acordar la acción de las organizaciones del pueblo con las que deben cumplir concomitadamente, y según sus propias responsabilidades, los organismos de conducción y de ejecución del gobierno y del Estado, y que para ello era necesario también armonizar las estructuras orgánico funcionales del pueblo”. Asimismo, este mensaje expresó: “la coordinación de los despachos de los ministerios a que hace referencia el citado artículo 84 de la Constitución Nacional, queda asegurada mediante el artículo 6° del proyecto de ley adjunto, que establece objetivamente los tres grados sucesivos de coordinación funcional, y según su orden jerárquico: 1° La Doctrina Nacional; 2° Los planes de gobierno que en ella se fundamentan y 3° Los acuerdos, consejos y órganos de coordinación general o específica”.

Juárez afirmó que la complejidad y extensión de los asuntos de Estado habían impuesto una descentralización ejecutiva más acentuada que produce las yuxtaposiciones y las contradicciones, interfiriendo cada acción ejecutiva del gobierno. Por estos motivos, Juárez, destacó que era “sumamente conveniente crear órganos de coordinación de todas estas funciones ejecutivas descentralizadas, que mantengan en todo momento la visión unitaria de los objetivos a alcanzar e impongan al propio tiempo la unidad ejecutiva en la acción”¹⁸⁰⁴.

A continuación, Juárez, expuso una concepción doctrinaria sobre la “coordinación” que creaba el artículo 6° del proyecto de ley, que “ha de tender a eliminar toda expresión individualista en la función de gobierno. El movimiento peronista ha preferido, en todos los campos, evitar la acción individual, para no caer en la concepción cerrada del individualismo personal, por considerar que, frente a objetivos e ideales que son comunes a la nacionalidad, las tareas más fecundas son las que resultan de la acción coordinada de equipos de hombres que actúan concurrentemente en la consecución de un objetivo y citó expresiones del presidente Perón en ocasión del mensaje del proyecto de reforma de la ley de ministerios; dijo Perón: “Venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo la necesidad de terminar con el individualismo en todas sus formas dentro de nuestro régimen. Correspondiendo a este individualismo, los ministerios trabajaban cada uno por su cuenta y el ministro era el que dirigía todo el funcionamiento de su ministerio, sin otra coordinación que la de sus propios organismos. Yo considero que éste es un error muy grave. Los ministerios no pueden ser ministerios aislados, tienen que formar equipos, reuniéndose por actividades afines; por eso, nosotros, dentro de este ministerio hemos organizado tres grandes equipos... Estos ministerios –decía más adelante- trabajando por equipo es como van a rendir en mayor provecho para el Estado”¹⁸⁰⁵.

El senador Juárez, no dejó de recordar que cuando se debatió en el Senado el proyecto de ley de ministerios actualmente vigente, en 1949, el senador

¹⁸⁰⁴ H. Cámara de Diputados... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.333.

¹⁸⁰⁵ H. Cámara de Diputados... cit... Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.333.

Teisaire, aludiendo a la necesidad de esta coordinación, destacó la imprescindible necesidad de “coordinar las estructuras orgánicas del mecanismo ejecutivo”¹⁸⁰⁶.

Asimismo, el senador Juárez, adelantó que en la actualidad en obvia referencia al proyecto de ley, “la coordinación de ministerios está lograda mediante la organización de equipos que actúan dentro de la esfera ejecutiva. Pero la ley que consideramos ha de avanzar aún más, porque se hará ya una delimitación perfecta entre las funciones ejecutivas y las de coordinación de los diversos equipos o sectores ministeriales entre sí mediante la reunión de los órganos coordinadores” creados por esta disposición (artículo 6° del proyecto)¹⁸⁰⁷.

Por último, el senador Juárez se refiere al artículo 7° transitorio de este proyecto, que como veremos le otorga al Poder Ejecutivo la facultad de ampliar atribuciones; Juárez expuso textualmente la disposición transitoria: “Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, fusionar y reestructurar sus reparticiones, a fin de adecuar la organización administrativa a lo dispuesto en esta ley y a introducir las modificaciones necesarias en las actuales disposiciones legales que determinan la organización y funcionamiento de sus reparticiones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley”. “El Poder Ejecutivo establecerá la jurisdicción de los organismos con tareas correspondientes a las funciones de dos o más reparticiones de Estado, en los casos en que convenga conservar la unidad de su gestión”, también se facultaría al Poder Ejecutivo a “efectuar el ajuste y redistribución de los créditos fijados por la ley 14.184¹⁸⁰⁸ a los ministerios determinados en el artículo 1° y organismos que corresponden por aplicación del artículo 6°, como asimismo disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes al ordenamiento administrativo que se realice en virtud de las autoridades precedentes...”¹⁸⁰⁹

En la amplia discrecionalidad que le otorga el artículo 7°, una vez sancionada esta ley orgánica de ministerios, el Poder Ejecutivo dictó un exhaustivo decreto reglamentario que completó la estructura orgánica centralizada del Poder Ejecutivo¹⁸¹⁰. El senador Juárez, finalizó su exposición, afirmando enfáticamente, “Señor presidente: es evidente que la preocupación organizadora del señor presidente de la República, general Perón, ha dado con este proyecto de ley que estamos considerando una demostración más de que el perfeccionamiento del Estado es indispensable para la obtención de sus más altos y nobles objetivos...”¹⁸¹¹ A continuación, hicieron uso de la palabra, los senadores, Rodríguez Leonardi de Rosales, Ferraris y De Paolis. Aprobado el

¹⁸⁰⁶ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.333 - 334.*

¹⁸⁰⁷ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.334.*

¹⁸⁰⁸ Ley 14.184.- segundo Plan Quinquenal. B. O. 30 de enero de 1953. V. ADLA – XII – A – 1952 – 79.

¹⁸⁰⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p. 334.*

¹⁸¹⁰ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). B. O. 20 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

¹⁸¹¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Sen., 1954, ...cit. p.334.*

despacho en general y en particular, el proyecto sancionado fue enviado a la H. Cámara de Diputados.

6.3 El debate parlamentario: Cámara de Diputados

Al día siguiente de la media sanción obtenida en el Senado, el proyecto de ley ingresó en la Cámara de Diputados para su tratamiento; fue el diputado Miel Asquía quien mencionó para que esta Cámara se constituyera en comisión con la finalidad de tratar el mensaje y el proyecto remitido, haciendo alusión al mensaje presidencial y sustentando la premura de su tratamiento en una cuestión de carácter presupuestario a fin de lograr la próxima reestructuración se pueda hacer efectivamente operativa; “...frente al problema de este proyecto que cambia la estructura ministerial.... pretendemos su sanción antes del 30 de junio”¹⁸¹².

A continuación el diputado por Entre Ríos, Perette, aclaró que el sector radical no desconocía la importancia para la administración pública, el dictado de una ley orgánica para los ministerios; como tampoco las razones de urgencia, ni la relevancia de una ley de esta naturaleza; pero objetó su tratamiento “sobre la marcha, sin despacho y sin estudio de comisión”, ya que se pretende que dos días después del mensaje del Poder Ejecutivo, esta Cámara realice un pronunciamiento que no tiene otro significado que “contrariar las más elementales normas de buena legislación y de adecuado método legislativo”¹⁸¹³.

El diputado Perette (U.C.R.), señaló que el Poder Ejecutivo dedicó un prolongado estudio a la organización ministerial, desde 1952 cuando se sancionó “el denominado segundo Plan Quinquenal” y en la actualidad un nuevo estudio de alrededor de dos meses de trabajo; y sin embargo existe la pretensión que la Cámara de Diputados “en vez de legislar se convierta en un eco y sin ninguna clase de estudio lo apruebe...”¹⁸¹⁴

El diputado Perette, inició de este modo una serie de fuertes críticas a este proyecto; una de las más importantes se refirió al artículo 6º, cuando afirmó “...este proyecto tiene lineamientos que abren paso al más amplio discrecionalismo. Tal por ejemplo el artículo 6º, según el cual se permitirá que paralelamente los ministerios cuyo funcionamiento se proyecta, funcionen, como es de conocimiento general, cuatro ministerios o asesorías generales que en definitiva serán los verdaderos ministros o superministros del Poder Ejecutivo. Es decir que de acuerdo con este artículo, se podrá establecer fuera de la ley un régimen que significa la delegación total de facultades por parte del Parlamento argentino”¹⁸¹⁵.

Perette, continuó en esta línea de razonamiento para finalizar afirmando “...que habrá de seguir el mismo régimen burocrático actualmente vigente, el mismo sistema que acrecienta la inflación, que ataca la libertad, que anula los derechos humanos; la verdad es que seguirá la misma política internacional de

¹⁸¹² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 614-615

¹⁸¹³ H. Cámara de Diputados ... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 615

¹⁸¹⁴ H. Cámara de Diputados ... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 615

¹⁸¹⁵ H. Cámara de Diputados ... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 615

contramarchas y de zigzagueos y el mismo sistema del estado de guerra interno, que establece la anulación de las libertades, tan contrario a la tradición argentina”¹⁸¹⁶.

La Cámara se constituyó en comisión con el voto de la mayoría y quedó abierta la conferencia para el estudio de la ley orgánica de ministerios y se dio lectura al respectivo proyecto del Poder Ejecutivo.

El diputado justicialista Albrieu, afirmó que este proyecto revestía la importancia de “constituir una nueva fase del camino hacia la perfectibilidad del Estado justicialista creado por la Constitución de 1949, informado por la Doctrina Nacional, y en procura de los objetivos fundamentales señalados por la ley de la Nación en el segundo Plan Quinquenal”¹⁸¹⁷; no dejó de aclarar que se trataba de una adecuación al momento actual, y no de una alteración del sistema vigente; sin que todo esto signifique haber alcanzado “un estado de perfección que defina la última organización del Estado justicialista”.

Seguidamente, afirmó que existe una marcada diferencia entre este nuevo proyecto y la situación que se había planteado al tratarse la actual ley de ministerios 13.529 y, con referencia a la ley anterior 3757 (de 1898)¹⁸¹⁸; ya que la ley de 1949, había sido la resultante de “un cambio revolucionario en la organización del Poder Ejecutivo” y necesariamente en la consideración –decía Albrieu- de los problemas que hacían al gobierno; mientras que en el proyecto en tratamiento se trataba de un reajuste y de una reestructuración de carácter técnico. En definitiva este nuevo proyecto no tiene los alcances y la proyección del proyecto de 1949; que evidentemente para Albrieu fue el centro de la transformación.

Albrieu sostuvo, que sin embargo, la jerarquía y la relevancia propia de este nuevo proyecto, reside y se relaciona de modo directo con los “fines del Estado, la estructura de la administración pública, el mejor servicio a la de la colectividad por parte del órgano de ejecución y el planteamiento jurídico respecto de la función ministerial”¹⁸¹⁹.

En relación con el carácter ministerial, Albrieu afirmó que a partir de la Constitución de 1949, es imposible retomar las controversias doctrinarias previas; ya que la Constitución de 1949 definió el régimen ministerial de sistema presidencial “en forma terminante”; y reiteró conceptos ya expuestos en su oportunidad.

Después de una disgresión sobre la obligación del Poder Ejecutivo de publicar las memorias de las empresas del Estado, Albrieu sostuvo que el tema estaba relacionado de modo directo con los fines del Estado y aclaró que en cuanto al Estado lo primero que se presentaba a la consideración del sentido común, era el “andamiaje propio del poder”. Seguidamente afirmó que “el fin proporciona al Estado la razón de su existencia, determina sus atribuciones y

¹⁸¹⁶ H. Cámara de Diputados ... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 616

¹⁸¹⁷ H. Cámara de Diputados ... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 627.

¹⁸¹⁸ En el Diario de sesiones de la H. Cámara de Diputados... cit., la numeración de la ley de Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo es errónea; corresponde: Ley 3727. *D. Ses. Sen.*, 1898, p. 951. V. ADLA – 1889 – 1919 – 451.

¹⁸¹⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 627.

los límites de su actuación, y, en función de su competencia, se fijarán y crearán los órganos de su dependencia”¹⁸²⁰.

Albrieu tiene presente que los autores de derecho político aceptan como fines del Estado, el bien común, el bien general o el bien público; sin dejar de señalar su adhesión al “fin público”, ya que el bien público “será siempre el ámbito que corresponde a lo que es materia del Estado”¹⁸²¹; con lo que se aparta del “bien común” de mayores alcances y que no comprende sólo a lo que es materia propia del Estado, sino que es omnicomprensivo.

Albrieu, prosiguió afirmando que el bien público fue sintetizado, en cuanto finalidad el Estado, a las tres clases de finalidades que debe cumplimentar el Estado: “la necesidad de orden y paz; la necesidad de coordinación; la necesidad de ayuda y, eventualmente, de suplencia de la actividad privada”¹⁸²².

Albrieu limitó su exposición, a partir de la concepción del “bien público”, exclusivamente al Estado y sus funciones primordiales que sintetizó del siguiente modo: “El orden y la paz son las necesidades más urgentes e inmediatas de la sociedad, su mantenimiento es la primera finalidad del Estado. Todos los sistemas participan del concepto de que esta función por sí sola justifica y a el organismo del Estado, porque asegura la convivencia, la seguridad y el respeto a los atributos que hacen a la dignidad del hombre. En su consecuencia, nace la norma obligatoria previa, la fuerza pública, la potestad judicial y el sistema de ordenamiento de los órganos de ejecución necesarios para asegurar la paz social. Esto en lo interno. Y para la seguridad e la comunidad nacional frente a otros grupos, las organizaciones militares y la diplomacia”¹⁸²³.

Sin perjuicio de la primacía que Albrieu, le reconoció al Estado, no deja de advertir sobre la necesidad que el Estado coordine las actividades particulares para hacerla útiles a la comunidad; por estos motivos también se impone una racionalización en el Estado moderno “en interés mismo de la masa de la población... y la población misma reclama que el Estado vaya en ayuda de ciertas y determinadas actividades individuales... la economía, la moralidad, la ciencia, las artes, comunicaciones, asistencia, previsión, etcétera...”¹⁸²⁴.

Albrieu, afirmó más adelante, que todas estas finalidades del Estado “determinan” sus tres funciones diversas: la gubernativa, la legislativa y la judicial; considerando el término gubernativo más amplio y que involucra el concepto de administración; ya que el término gubernativo designaba –sostuvo Albrieu- un función “más alta, de dirección, de impulso y de control”¹⁸²⁵. A partir de la clásica división de los poderes, cada uno de ellos indispensables en un Estado moderno; Albrieu sostuvo que desde una visión histórica, el primero en el tiempo fue el que correspondía a la función gubernativa que había asumido las atribuciones específicas de las otras dos funciones.

¹⁸²⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 628.

¹⁸²¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 628.

¹⁸²² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954-cit.,* p. 628.

¹⁸²³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.,* p. 628.

¹⁸²⁴ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.,* pp. 628 y 629.

¹⁸²⁵ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.,* p. 629.

Por reconocido, sostuvo, se trata el poder por antonomasia; así en nuestro derecho constitucional, el órgano de la facultad gubernativa está constituido por el Poder Ejecutivo, que posee una supremacía establecida por la propia Constitución, y se remitió a Juan Bautista Alberti que por razones históricas adhirió a la importancia de un Poder Ejecutivo fuerte; de igual modo se refirió al Dr. Isidoro Ruiz Moreno que sostuvo en una publicación de la Academia de Ciencias Políticas sobre la función constitucional de los ministros que las atribuciones del Presidente de la Nación establecidas por nuestra Constitución, hace que goce de un poder más alto que muchos presidentes, “aún el de Estados Unidos de América”¹⁸²⁶.

En definitiva, el diputado Albrieu destacó, que siendo el Poder Ejecutivo unipersonal, podemos concluir sobre “la importancia que para el cumplimiento de los fines del Estado adquiere el ordenamiento y la estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo”¹⁸²⁷.

Ante la complejidad actual de la función de gobierno, según Albrieu que ingresa ahora en los aspectos doctrinarios peronistas, para organizar y servir mejor a la colectividad y con mayor eficiencia, “para fundir todas las voluntades en un sentido común, para el logro e los más altos ideales de la nacionalidad, este Parlamento ha aprobado los objetivos fundamentales del segundo Plan Quinquenal. En él se han concretado como objetivos generales las normas y los medios para alcanzar aquellas finalidades y se han planificado objetivos especiales para ser cumplidos en el primer quinquenio, a partir de su promulgación. Por cierto, que no se ha dado ejemplo en nuestra historia institucional de un gobierno que se haya obligado tanto y que haya realizado tanto como el que preside el general Perón”¹⁸²⁸.

Seguidamente, el diputado Albrieu expresó las intenciones del Poder Ejecutivo, que tiende a una auténtica racionalización administrativa. “El Estado justicialista tiende a ordenar sistemáticamente por intermedio de este proyecto..., sus reparticiones, sus dependencias, sus funcionarios de colaboración y de consejo inmediato, para lograr... las finalidades perseguidas”¹⁸²⁹.

En lo referente a la coordinación de los distintos ministerios el artículo 6º, le otorga la facultad al Poder Ejecutivo de determinar las formas de esta coordinación, porque, sostuvo, Albrieu, “es el propio Poder Ejecutivo el órgano constitucional y políticamente responsable de la función gubernativa el que debe la forma en que han de coordinar los funcionarios de colaboración inmediata, que son a su vez responsables por imperio de la Constitución”... y afirmó, “no creo que sea un avance del Poder Ejecutivo sobre la Constitución, porque se trata de organismos propios...”¹⁸³⁰

¹⁸²⁶ El diputado Albrieu, se refirió al estudio del Dr. Isidoro Riz Moreno (1911) “Secretario de Estado con Funciones Administrativas;” en: *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. *Revista Argentina de Ciencias Políticas*. Prólogo de Rodolfo Rivarola. pp. 1 – 13.

¹⁸²⁷ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 629.

¹⁸²⁸ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 629.

¹⁸²⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 630.

¹⁸³⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 630.

Hasta aquí, el senador Juárez y el diputado Albrieu, a partir del mensaje del Poder Ejecutivo de este proyecto de ley sobre la reforma de la ley orgánica de ministerios, han expuesto y explicado largamente los fundamentos doctrinarios justicialistas de este proyecto, el significado de su conexidad con la Ley 14.183¹⁸³¹ y de la coordinación con las atribuciones previstas por el artículo 6° el proyecto.

Si bien en la intervención del senador Juárez encontramos una acabada exposición de este proyecto de ley orgánica de ministerios; junto con el diputado Albrieu, expusieron y reiteraron los tres grados sucesivos de coordinación funcional, según su orden jerárquico:

1°. La Doctrina Nacional

2°. Los planes de gobierno que en ella se fundamentan, y

3°. Los acuerdos, consejos y órganos de coordinación general o específica.

Además, el diputado Albrieu, sostuvo la supremacía funcional del Poder Ejecutivo, según hemos expuesto.

A continuación expuso el diputado Perette, que realizó una fuerte crítica al planteo del artículo 6°, que había impugnado; afirmando "... que el Poder Ejecutivo no podía crear, por ejemplo, asesores ministeriales que son verdaderos ministros y hasta ministros generales, como se anuncia que han de existir..."y continuó afirmando: "y no es difícil vaticinar que el gobierno va a crear cuatro asesores generales, que serán verdaderos ministros", lo que no está previsto en la Constitución argentina... Es decir que por este régimen y con este artículo, el gobierno está autorizado a la creación de órganos de coordinación ministerial que no pueden establecerse de una manera general y por decreto, sino de manera expresa en la ley orgánica de ministerios. De lo contrario, ocurrirá que por vía de decretos el Poder Ejecutivo puede crear un sistema en el que existían verdaderos ministros, aunque se los disimule en la denominación y en el carácter que se les quiere asignar"¹⁸³².

Seguidamente, expuso el diputado Joaquín Díaz de Vivar para rebatir las expresiones del diputado Perette, generándose un intenso debate entre los diputados, Díaz de Vivar, Perette, Albrieu y H. S. Fernández; hasta que la Cámara por solicitud del diputado Macri, pasó a cuarto intermedio por una hora.

A continuación, habló el diputado Nudelman, (UCR) que comenzó afirmando que la institución ministerial se encuentra vinculada a la teoría del Estado "porque la organización de los ministerios está destinada a servir, según sea la definición política, al régimen que en cada país inspiran sus instituciones fundamentales"¹⁸³³.

Nudelman continuó realizando una profunda exposición sobre este tema, ubicándolo en un país como el nuestro al que le asignaba grandes recursos y posibilidades, con la condición de que todos colaboraran y sin dejar de realizar

¹⁸³¹ Ley 14.183. Segundo Plan Quinquenal. B. O. 30 de enero de 1953. V. ADLA – XII – A – 1952 – 79.

¹⁸³² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 630.

¹⁸³³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 632.

una fuerte crítica a la situación imperante “en materia de intervencionismo estatal, la voracidad fiscal, en el dispendio de la hacienda pública, en las obras improductivas, en los déficit extraordinarios de las empresas recuperadas por el Estado,... la paralización de la construcción de viviendas, salvo las que surjan de los préstamos oficiales, el estado de los transportes en malas condiciones y el racionamiento de la energía eléctrica y de la fuerza matriz, cuando se necesita la máxima producción¹⁸³⁴.

Nudelman fue interrumpido por el diputado Osella Muñoz y se suscitó una breve discusión; Nudelman retomó nuevamente su exposición con un elogio a la libertad, para continuar con el hilo de su exposición sobre la institución ministerial en la historia argentina, citando a los más destacados tratadistas.

Para culminar afirmando: “En síntesis el poder soberano radica exclusivamente en el presidente de la República y la formalidad e los actos del presidente debe ir refrendada por los respectivos ministros...”, Nudelman fue categórico, “Ese es el alcance exacto, según mi punto de vista, de este problema”.

Coincidió de este modo con lo expuesto en oportunidad de debatirse el proyecto de Ley de Ministerios de 1949, por los diputados Vítolo y Yadarola. En estas dos oportunidades los diputados radicales sostuvieron desde la oposición la misma línea argumental, como de igual modo los diputados oficialistas hicieron lo propio con las suyas; que provenían ya desde los debates de la Convención Constituyente de 1949, y el acuerdo de la mayoría de ampliar las atribuciones presidenciales¹⁸³⁵.

Nudelman, por su parte, aclaró un concepto fundamental: “La función ministerial no se reduce a la dirección administrativa de un departamento, porque si así fuese no habría diferencia entre un ministerio y una dirección general o una entidad autárquica. Lo fundamental dentro de ese concepto es la jerarquía de la institución ministerial, por la responsabilidad que tiene en la dirección de los intereses y negocios políticos de la Nación en cumplimiento de los fines del Estado...”; asimismo, más adelante Nudelman agregó con claridad: “Los ministerios, señor presidente, se determinan fundamentalmente por su especialidad y la competencia de funciones”¹⁸³⁶.

También, Nudelman, planteó sus dudas acerca de la coordinación de los despachos de los ministerios al que alude el mensaje y donde se afirma que queda asegurada mediante el artículo 6º, que establece, además, la coordinación de la Doctrina Nacional; por lo que sostuvo: “No sabemos cómo se coordinará en la materia”, ya que “no pueden... constituir doctrinas las simples opiniones personales del presidente de la República sobre ideas conocidas con respecto al proceso económico-social. Aquí no está en juego el liberalismo enfrentando al colectivismo en cualquiera de sus variantes para buscar ubicación dentro de una posición doctrinaria intermedia o de tercera posición”; y prosigue: “La fórmula del equilibrio entre el capital, el trabajo y el Estado la proclama cualquier partido, aún el conservador, para aumentar la

¹⁸³⁴ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 633 y 634.

¹⁸³⁵ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 635 – 637.

¹⁸³⁶ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 637 y 64.

producción, distribución y circulación de la riqueza. El equilibrio de estas fuerzas sociales es fundamental para una digna convivencia humana”¹⁸³⁷.

Seguidamente, Nudelman, realizó un cuadro de la situación argentina sumamente crítico, por lo que fue interrumpido en distintas oportunidades por los diputados de la mayoría y por el presidente de la Cámara que lo instaba a retomar el tema en debate¹⁸³⁸. Nudelman finalizó citando a Guido de Ruggiero y al valor imperecedero de la libertad.

A continuación el oficialismo, expuso la diputada Brigada de Gómez que realizó una clara y concisa defensa de la tarea desarrollada por el general Perón en la organización de los distintos campos de la vida nacional: social, político y económico; que trascendió los ámbitos de las acciones directivas, para ingresar en la conducción en los que se “conjugan los principios del mando y de la libertad, en una perfecta armonía que persigue como logro último llegar a tener una comunidad organizada y libre, síntesis final de la Doctrina Nacional Justicialista”¹⁸³⁹.

En síntesis, expuso uno de los cimientos fundamentales de la doctrina peronista: “un gobierno centralizado y la ejecución descentralizada a través del Estado” y “parte de la base de los principios de unidad de concepción y de acción. Unidad de concepción, asentada en los postulados de la doctrina que informa toda la tarea a realizar frente a los numerosos problemas que requieren la intervención del gobierno: y unidad de acción ejecutiva del Estado, que se logra únicamente merced a una previa unidad de concepción”¹⁸⁴⁰. Este principio fue citado reiteradamente, como argumento central, por los siguientes legisladores oficialistas.

La diputada Brigada de Gómez, no dejó de recordar a los diputados que en este punto, no había cambios “en la política y en las formas de conducción seguidas por el gobierno peronista, ya que la Doctrina Nacional, debida al genio creador del general Perón tiene objetivos inmutables cuya observación deberá ser respetada aún por las generaciones venideras...”¹⁸⁴¹.

Explicó que este proyecto de ley realiza un agrupamiento racional de las funciones de las secretarías de Estado “prestando atención a los principios generales de objetividad, simplicidad y estabilidad orgánica, que funcionalmente perfeccionarían los servicios que el Estado debe prestar en cumplimiento de sus tareas propias, La disminución del número de ministerios, así como la nueva denominación de alguno de ellos, se ajusta a un orden y a un método ponderables... ya que responden al permanente anhelo de perfectibilidad que guía al general Perón...”¹⁸⁴².

A continuación el diputado Alende (U.C.R.) se remite a lo expuesto por el diputado Nudelman en su condición de miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que entiende lo eximían de tratar algunos aspectos de fondo

¹⁸³⁷ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 642.

¹⁸³⁸ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 643 y 644.

¹⁸³⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 644.

¹⁸⁴⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 645.

¹⁸⁴¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 645.

¹⁸⁴² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 645.

sobre el proyecto en tratamiento; sin embargo no dejó de afirmar que el Poder Ejecutivo ha repetido insistentemente la “necesidad de organizar el país”, de modo tal que “...ha constituido la temática esencial del segundo Plan Quinquenal. Por mi parte, creo que es útil la organización, y que el país la necesita; es útil pero no con el carácter de idea obsesiva, siempre incumplida con que trata el Poder Ejecutivo este tema de la organización en sus discursos y proyectos de ley... Vivimos muy desorganizados, mas no sólo en los aspectos en que busca el Poder Ejecutivo regimentando todo haciendo desfilar esquemáticamente series numerales de objetivos que, al final, se convierten en un desfile tedioso de buenos propósitos... Es importante que nos organicemos mentalmente en torno de ideas fundamentales”¹⁸⁴³. Asimismo, Alende no dejó de prevenir sobre el peligro no sólo de una burocracia mal remunerada sino excesiva, que tampoco contribuiría a solucionar la cuestión de la plena ocupación.

Seguidamente el diputado Castagnino (peronista), inició su exposición con una aseveración tajante “...el país entero, en una confiada expectativa ha de ver de hoy en más que es verdad lo que los peronistas hemos aceptado como un axioma: Perón cumple”¹⁸⁴⁴. Para continuar, observando que desde los inicios de la revolución (de junio de 1943) cuando el actual presidente de la Nación había asumido la “histórica Secretaría de Trabajo y Previsión” había puesto en evidencia sus inquietudes por organizar el país “empezando por lo más humano... La revolución peronista es humana y cristiana...”, por esta razón, sostuvo Castagnino, lo más importante, “lo fundamental en materia de organización debía ser el pueblo, en su parte más digna: la gente que trabaja”¹⁸⁴⁵.

A partir de estas afirmaciones, realizó nuevas breves referencias sobre la organización ministerial en general y argentina en particular, para arribar a la reforma constitucional de 1949, en la que se establecieron en esta materia, trascendentales reformas: “...la cláusula que deja librado a la ley el número y las funciones de los ministerios, estableciendo que es de naturaleza privativa del Poder Ejecutivo la proposición de las modificaciones legislativas vinculadas con la estructura de aquéllos”¹⁸⁴⁶.

Prosigue haciendo referencia a la organización del pueblo y citó a presidente Perón: “... la función de gobierno supone tres fases: concepción de acción de gobierno, ejecución del plan de gobierno y contralor del cumplimiento de ese plan”, así, “la concepción debe ser centralizada –dijo Perón- para asegurar la unidad del plan y de la ejecución; y la ejecución debe ser descentralizada para asegurar la eficacia e la acción. Es decir que hay un nuevo concepto, un concepto revolucionario, dijo Castagnino, en materia de gobierno”¹⁸⁴⁷.

El diputado Castagnino, continuó su exposición refiriéndose directamente a la cuestión central y afirmó con claridad: “Inquieta al sector opositor que los

¹⁸⁴³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 645 y 646.

¹⁸⁴⁴ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 653.

¹⁸⁴⁵ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 653.

¹⁸⁴⁶ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 653.

¹⁸⁴⁷ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 654.

ministros puedan tener más o menos autoridad, más o menos jerarquía y les inquieta también que en la organización ministerial juegue –hasta antes de la revolución peronista desconocido- la coordinación”¹⁸⁴⁸. Para Castagnino, la sencillez del sistema, ya explicado por el presidente de la Nación a todo el pueblo, “él ha hablado sistemáticamente de un gobierno de equipo”.

A continuación expuso el diputado por Entre Ríos Sr. Marcó, (U.C.R.), quien realizó una extensa exposición acerca de la institución ministerial, en particular la que caracteriza al Estado Moderno a partir de la Revolución Francesa de 1789, pero también expuso sobre la revolución inglesa de 1688; y en lo referente a la argentina se remitió a la erudita exposición del diputado Vítolo en ocasión del debate de 1949; y a las exposiciones recientes de los diputados Nudelman y Castagnino¹⁸⁴⁹. Pero no dejó de advertir sobre la falta de tiempo suficiente, que le hubiera permitido a la oposición estudiar con detenimiento este proyecto de ley orgánica de ministerios que “constituye una síntesis de la acción integral del Estado”; según Marcó, el Parlamento “no funciona con la integridad de sus medios; y no cumple así la misión que le asigna la Constitución Nacional” y “se desnaturaliza la esencia del régimen democrático y desprestigia el Parlamento como poder popular. En virtud de la decisión de la mayoría debemos abocarnos a su tratamiento sorpresivamente...”¹⁸⁵⁰.

Sin embargo, no deja de recordar siguiendo la exposición de Vítolo ya mencionada, que la reforma constitucional de 1949, acentuó el carácter presidencialista del sistema de gobierno argentino, al establecer que la iniciativa en materia de legislación sobre ministerios corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.

A su vez, advirtió acerca de lo que denominó “un inmoderado afán de innovar” y citó largamente al jurista Rafael Bielsa; comenzó afirmando: “La experiencia aconseja no reformar las leyes básicas si no hay motivos que realmente justifiquen la modificación. En todo caso conviene limitar la enmienda a lo que es realmente indispensable...”, para finalizar: “En materia de legislación puede decirse que las leyes concebidas y ordenadas de acuerdo a los grandes principios son, mutatis mutandi, como los órdenes arquitectónicos clásicos: siempre tienen armonía, proporción, fondo de justicia permanente”¹⁸⁵¹.

Marcó, sostuvo que la ley número 3.727 de 1898, conformó en muchos aspectos las opiniones de Bielsa. Una ley que estuvo vigente durante prácticamente medio siglo y en todo este tiempo, expresó textualmente el diputado Marcó: “gobernaron hombres de los más diversos orígenes políticos y sociales, no obstante lo cual dicha ley, sabiamente concebida de acuerdo con los clásicos principios del derecho político y del derecho constitucional, no fue

¹⁸⁴⁸ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 654.

¹⁸⁴⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 656.

¹⁸⁵⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 656.

¹⁸⁵¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 656 y 657.

óbice para que el país marchara por la senda del progreso social, económico y político”¹⁸⁵².

Marcó, reconoció que, con el tiempo, los nuevos requerimientos de la administración promovieron la necesidad de realizar reformas “para reordenar y aumentar los ministerios, adecuándolos a aquellos requerimientos. Sin duda, la rigidez de la norma constitucional, paralizaron todas las iniciativas que se presentaron al Congreso.

Después de la revolución del 4 de junio de 1943, continuó Marcó, argentina quedó fuera del marco de las normas constitucionales; en este ámbito se crearon secretarías de estado, que con posterioridad la Constitución reformada en 1949, en su cláusula transitoria primera adquirieron el carácter de ministerios, que después fueron consagrados veinte ministerios por una nueva ley sancionada en 1949; y en 1952 se agregó el ministerio de Asuntos Económicos.

Marcó hizo referencia a las afirmaciones del presidente de la Nación, cuando afirmó que “la función de gobierno tenía las siguientes fases: primero, la de concepción; después, la de dirección, y luego, la de control o verificación”: “Nosotros –dijo- concebimos y ordenamos la ejecución, y vigilamos si se cumple y si se cumple bien. Esa es la función del primer escalón de esta tarea, vale decir, del escalón de gobierno”; y prosigue Marcó, manifestando que en este proyecto... donde se emplea un lenguaje novedoso, extraño al derecho político y al derecho constitucional. “Se hacía referencia a presuntos ministerios conductores, ministerios de ejecución, etc. Creo que ni los propios autores de la iniciativa alcanzaban a comprender cómo iba a aplicarse en la práctica esa abstrusa concepción de tipo militar”¹⁸⁵³.

Además de preguntarse sobre qué ministerio suplirá las funciones del actual ministerio de Asuntos Económicos, lo mismo sucede con el ministerio de Defensa Nacional, encargado de organizar los planes de la defensa nacional; son suprimidos sin dar explicaciones y sin precisar quién cumplirá con las funciones que se les habían asignado.

El diputado Marcó, seguidamente, encaró el centro de la cuestión, de la que ya había hecho referencia el diputado Perette, y afirmó de modo contundente: “La trampa de este proyecto de ley está en el artículo 6°. El gabinete no pudo elaborar un proyecto como se quería hacerlo porque se advirtió que iba a resultar evidentemente inconstitucional, porque la Constitución no admite la existencia de superministerios de conducción. Todos los ministerios tienen la misma categoría y deben estar en un plano de perfecta igualdad. Es evidente, entonces, que es el Poder Ejecutivo el que creará por decretos esos superministerios de Defensa Nacional, de Asuntos Económicos, de Asuntos Políticos y de Asuntos Técnicos, al margen de la Constitución y de la ley, con una indudable *capitis diminutio* del rango constitucional de los ministerios”¹⁸⁵⁴.

Marcó prosiguió, aclarando que la autorización que se concedía al Poder Ejecutivo, mediante el artículo 6°, “importa una evidente delegación de

¹⁸⁵² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 657.

¹⁸⁵³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 658.

¹⁸⁵⁴ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 657 y 658.

facultades del Poder legislativo, delegación de que se valen todos los gobiernos de tipo totalitario para afianzar su poder y su predominio bajo la apariencia de un régimen legal”¹⁸⁵⁵.

De igual modo señaló dos casos concretos, en los que el proyecto asigna al ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una competencia propia de las atribuciones del Congreso de la Nación referida a la introducción y salida del territorio nacional de fuerzas extranjeras y la salida de fuerzas nacionales (artículo 68, inciso 24 de la Constitución nacional); de igual modo el proyecto asigna al ministerio de Interior y de Justicia las relaciones interprovinciales, la admisión de nuevas provincias, etc., que se superpone a las facultades que la Constitución (artículo 68, inciso 14) le acuerda al Poder Legislativo¹⁸⁵⁶; asimismo, el diputado Marcó no dejó de referirse a la vigencia del estado de guerra interno “que la Constitución no autoriza” y que resulta una prueba más de esta tendencia a fortalecer las atribuciones del Poder Ejecutivo, mientras el Congreso Nacional resigna sus funciones¹⁸⁵⁷. De igual modo, continuó Marcó, sucedió cuando se debatió el segundo Plan Quinquenal y la oposición formuló un despacho afirmando que ese proyecto “significaba el otorgamiento de facultades extraordinarias y la suma del poder público”¹⁸⁵⁸.

Seguidamente, por el oficialismo, expuso el diputado Tesorieri, quien no dejó de manifestar su sorpresa por el desconocimiento que alegaban los diputados de la oposición acerca de los discursos y programas enunciados por el presidente de la Nación, omitiendo leer las apreciaciones de gobierno realizadas hace ya diez años; o también afirman que el “gobierno de la revolución peronista no es organizado, que improvisa. Tesorieri afirmó que sólo podía justificarse esa apreciación “si no se ha seguido de cerca el estudio de todas las manifestaciones de gobierno a través de su doctrina;”¹⁸⁵⁹ en síntesis afirmó que el único gobierno que no improvisa, todo lo contrario, es el del general Perón.

A continuación, el diputado Tesorieri, de algún modo pasó revista y citó exposiciones de Perón acerca de la organización en general, remontándose a conceptos expuestos en 1944 y también en 1947¹⁸⁶⁰; y continuó refiriéndose a la necesidad además de organizarse, de realizar los cambios considerados fundamentales, como lo han realizado entre otros países, y cita como ejemplos a Bélgica, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña,

¹⁸⁵⁵ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 658 y 659.

¹⁸⁵⁶ V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina ... cit.* pp. 544-546. V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ... cit.* Art. 68, incisos 14 y 24: p. 584.

¹⁸⁵⁷ Decreto n° 19.376, del 28 de septiembre de 1951 (I).- B. O. 28 de septiembre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 524; Ley N° 14.062.- Aprueba el decreto 19.376/51, sobre estado de guerra interno. B. O. 25 de octubre de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 167.

¹⁸⁵⁸ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 659.

¹⁸⁵⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 660.

¹⁸⁶⁰ Tesorieri, se refiere al discurso pronunciado por el vicepresidente de facto coronel Perón “Con motivo de la colocación de la piedra angular del policlínico para los ferroviarios” el 10 de noviembre de 1944”; en Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas ...cit.* t. 6. pp. 461 y 462; y al discurso pronunciado por el presidente de la Nación, el 6 de diciembre de 1947 en la “Inauguración de la Exposición de la Industria y del Comercio”, el 6 de diciembre de 1947, en: Juan Domingo Perón (1998) *Obras Completas... cit.* t. 9 vol. 2 pp. 563-568.

Uruguay y Venezuela, entre otros, que realizaron cambios en las estructuras de sus ministerios; “¿Por qué no hacerlo entonces aquí?” se pregunta Tesorieri, y agrega: “Cuando el gobierno se coloca dentro de la estructura institucional, respetando las normas que fija la Constitución Nacional, hace bien en adaptar su acción a lo que mejor convenga a los intereses del pueblo”¹⁸⁶¹.

En adelante el diputado Tesorieri, realizó una mesurada apología del gobierno de la revolución nacional y de sus realizaciones, que destacó en su condición de representante de los trabajadores. Pero, Tesorieri, no dejó de señalar que en el programa de divulgación del segundo Plan Quinquenal ya se habían expuesto la acción de gobierno y la de los respectivos ministerios, “de modo que no puede aducirse sorpresa ni ignorancia, que sólo es dable encontrar en quien no quiere ver la realidad argentina”¹⁸⁶².

Seguidamente el diputado opositor Weidemann, fue categórico: “La institución ministerial, como elemento componente y dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación, sintetiza y concreta la acción del Estado”¹⁸⁶³.

Prosiguió afirmando que contemporáneamente el Estado tiene un mayor ámbito de acción, más universal y amplio, con una mayor competencia en lo que hace a sus funciones, que surgieron de la amplitud que se les debió reconocer en las grandes guerras mundiales, durante las cuales, las comunidades debieron delegar en sus autoridades “todas las atribuciones que les eran requeridas para realizar la tarea suprema de la defensa nacional y de la salvaguardia del territorio y de la soberanía de los respectivos países”¹⁸⁶⁴.

A continuación, Weidemann expuso acerca del equilibrio a observar ante el dilema de la posguerra; optar por el autoritarismo o por la libertad, como formas antinómicas; sostuvo que su partido venía observando con gran inquietud la evolución que –en esta materia- desarrollada y el gobierno “para orientar y comentar la acción del Estado en su intervención en la vida económica y social del país”¹⁸⁶⁵.

Weidemann, afirmó que habían demostrado cómo se realizaba en el tiempo una cada vez más creciente concentración del poder en manos de quien ejerce la función ejecutiva y en desmedro de los otros poderes del Estado; así, entendía que se había operado todo un proceso de centralización administrativa en desmedro del régimen federal; mientras que encuentra la solución en la creación de un proceso de descentralización administrativa, crear grandes entidades autárquicas con intervención de los diversos sectores que integran el pueblo, respetando las bases federalistas auténticas, con un eficaz control de la acción de gobierno y una verdadera participación democrática del pueblo, expresada en los órganos de planeamiento y “de ejecución de la acción del Estado dentro de la vida económica y social”¹⁸⁶⁶.

¹⁸⁶¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 660 y 661.

¹⁸⁶² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 662.

¹⁸⁶³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 663.

¹⁸⁶⁴ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 663.

¹⁸⁶⁵ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 663.

¹⁸⁶⁶ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 663.

En adelante, Weidemann formuló propuestas, observaciones y críticas; señalando las omisiones de este proyecto de ley orgánica de ministerios¹⁸⁶⁷.

El diputado Fernández, (peronista), planteó tres cuestiones, afirmó que no se había realizado un análisis exhaustivo del proyecto; la variación del número de ministros son consecuencia natural del paulatino desarrollo del país, desde la época de la Independencia; así lo han realizado países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, ... etcétera; el gran crecimiento de los negocios del Estado y el aumento de la administración pública, han hecho necesaria la creación de ministerios especializados y el crecimiento de la burocracia no es más que una consecuencia lógica de estos fenómenos; a su vez, declaró su convicción de que “el agrupamiento por materias de las grandes reparticiones es altamente beneficioso para el curso de los negocios públicos”¹⁸⁶⁸.

Finalizó afirmando: “...concluyo manifestando que el bloque mayoritario votará este proyecto en el convencimiento de que contribuimos a perfeccionar las instituciones creadas por el Estado, y que la Nación se beneficiará con la nueva orientación que va a imprimirse en un todo de acuerdo con la doctrina nacional peronista que rige actualmente en el país”¹⁸⁶⁹.

El diputado Perette no efectuó ningún análisis sobre el articulado de este proyecto; pero reafirmó una vez más los principios radicales y sostuvo: “No he de entrar al análisis de las distintas posturas que se han enunciado sobre la función y rol del Estado; pero sí quiero destacar que en esta materia hemos fijado y sostenemos nuestra tesis de un Estado democrático contra todos los privilegios y absolutismos, que tienda a asegurar la igualdad del individuo y su libertad, sin que esto signifique exaltar el estatismo que estrangula la libertad y termina por matar la riqueza colectiva...”¹⁸⁷⁰; al mismo tiempo que no dejó de afirmar que debía “destacar que el sector de la minoría no viene a negar los actos del gobierno pero la euforia de los señores diputados ha pretendido presentar este proyecto como una nueva “panacea” del peronismo.

Para continuar afirmando, que según sus palabras, el señor diputado Castagnino, que ha hecho una entusiasta defensa de la doctrina y del sistema peronista, entiende que es un “gobierno revolucionario” y yo sostengo que a través de todo esto que hace a la organización administrativa y de lo que pasa en el país no es un gobierno de revolución, sino de regresión, de propaganda, de papel escrito y de palabra hablada, difundida por el monopolio de la radio y de la prensa... somos defensores de una verdadera racionalización administrativa”¹⁸⁷¹; los diputados Gago, Albrieu, Camas Miel Asquía, Rocamora, entre otros, le respondieron remontándose desde las presidencias de Hipólito Yrigoyen hasta la presidencia de Perón¹⁸⁷².

El diputado Perette, en lo que se refiere a este proyecto, manifestó que la cuestión del número de los ministerios tenía su importancia y se remitió a lo

¹⁸⁶⁷ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 663-666.

¹⁸⁶⁸ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 667.

¹⁸⁶⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 667.

¹⁸⁷⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 667.

¹⁸⁷¹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 668.

¹⁸⁷² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 668-672.

expuesto por el diputado Nudelman y lo ya señalado en el debate sobre la ley de ministerios de 1949; seguidamente se refirió a cuestiones económicas y financieras.

Retomando los temas propios de este proyecto, Perette se refirió a lo que consideraba “una confusión de funciones que se hace del Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia” y agregó, “Bajo ningún concepto la función judicial debe quedar subordinada a la función del Ministerio del Interior... Creemos que es indispensable asegurar la más absoluta independencia judicial”¹⁸⁷³; también se preguntó donde estaba en el texto del proyecto de ley de ministerios la repartición que se denomina Control de Estado?; e insistió “¿Dónde está en esta ley esa repartición poderosa que juzga, que estudia expedientes, que investiga? El Congreso no puede saber qué es Control de Estado... no se dice qué funciones tiene, ni qué repartición es, ni con qué recursos funciona, ni que tarea ha cumplido, ni qué labor desarrolla”¹⁸⁷⁴.

Asimismo, rechazó categóricamente que este proyecto aludiera como fundamento y orientación a la “Doctrina Nacional”, y afirmó: “Ya hemos dicho cuál es nuestra doctrina. Aquí no hay más doctrina nacional que la que indica la constitución. Una ley del país no puede instituir ninguna doctrina nacional que, en definitiva, es la doctrina de un partido”, y se refirió a la obra *El miedo a la libertad* de Eric Fromm, donde el autor señala la confusión entre Estado y partido “que, en definitiva, lleva a la situación de omnipotencia y de dominación absolutista. Se dice con ese concepto que el que no pertenece al partido del gobierno no es hombre de la Nación... lo mismo que si no es peronista, no es argentino”¹⁸⁷⁵; doctrina que consagró la ley del segundo Plan Quinquenal; Perette reiteró por segunda vez el rechazo de los diputados radicales “porque n puede sostenerse como doctrina nacional la doctrina de un partido... que implica la consagración de la más cruda intolerancia y opresión”¹⁸⁷⁶.

Perette, si bien fuera del tema, no eludió la cuestión de la exigencia de la afiliación obligatoria al Partido Peronista como condición necesaria para ingresar al Ministerio de Educación y la circular del Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, no dejó de señalar que el artículo 2º inciso 1º sostiene como deber de los ministros, el de “cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes y decretos vigentes”, y la necesidad imperiosa de su cumplimiento y consagrar este principio¹⁸⁷⁷. También reiteró expresiones ya expuestas sobre la función de los ministros, acerca del Ministerio del Interior y de Justicia y en relación con el gobierno de la Capital y de la restitución de la autonomía municipal.

Asimismo, Perette, se refirió al inciso 12, en cuanto se refiere a los “derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas y de prensa”, que el diputado consideraba que estos principios debían

¹⁸⁷³ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 674.

¹⁸⁷⁴ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 674 – 675.

¹⁸⁷⁵ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 675.

¹⁸⁷⁶ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 675.

¹⁸⁷⁷ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 675.

consagrarse de modo “absoluto y expreso”; agregando que tenía conocimiento que estos derechos no se cumplían.

Perette, aludió al inciso 14 que prevé el “estado de prevención y alarma”. En relación con esta disposición sostuvo la necesidad de consagrar principios que eviten el “discrecionalismo del Ejecutivo” “que nos hace vivir desde hace tres años en estado de guerra interno, sin que haya guerra entre los argentinos”; a su vez, tampoco dejó de aludir al Ministerio de Trabajo y Previsión (artículo 6°) cuando se refiere a los conflictos de trabajo “no menciona para nada el derecho de huelga”¹⁸⁷⁸.

Lo siguió en el uso de la palabra, el diputado oficialista Osella Muñoz, que realizó una categórica exposición de carácter político; expresó que en todo el transcurso del tratamiento del proyecto de ley orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo, “el sector minoritario pretendió vanamente realizar un enjuiciamiento del gobierno de la Nación”. Sostuvo que no lo extrañaba esas posturas políticas porque “nos separan principios fundamentales, quedó en evidencia esta diferencia entre ellos y nosotros, ellos son, en alguna medida, los últimos vestigios de un pasado sombrío...;”¹⁸⁷⁹

Seguidamente, hicieron uso de la palabra los siguientes diputados: Latilla Frías, Osella Muñoz, Alende, nuevamente Osella Muñoz, Gago, Alende, Osella Muñoz, nuevamente Alende, y Osella Muñoz, que se explayó en una argumentación netamente política partidaria... “somos en este Parlamento la expresión del consentimiento popular con que cuenta el general Perón. Y es ese consentimiento el que le da perdurabilidad al gobierno nacional para realizar las trascendentes innovaciones que, como dije, signifiquen etapas destinadas al logro de la perfectibilidad de los organismos de gobierno... para servir los altos objetivos que informan el ideal de la revolución peronista. Este proyecto del Poder Ejecutivo no es nada más ni nada menos que el proceso sereno pero firme del camino trazado por el excelentísimo señor presidente de la Nación...”; asimismo estableció una nítida diferencia entre oficialistas y opositores, que es -afirmó- la diferencia existente entre “nuestro movimiento” y un “partido político”¹⁸⁸⁰.

El diputado Miel Asquía, propuso que se adoptara como despacho el texto del proyecto que en revisión provino del senado. El presidente (Benítez) llamó a votar la propuesta del diputado Miel Asquía; que resultó aprobada por la mayoría¹⁸⁸¹.

La bancada de la Unión Cívica Radical dejó sentado que no participaría del debate en particular del proyecto de ley sobre ministerios, en virtud de los extensos y profundos fundamentos expuestos con anterioridad, por lo que se pasó a votación, obteniéndose un resultado por la afirmativa de 89 votos y por

¹⁸⁷⁸ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 675 y 676.

¹⁸⁷⁹ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 676.

¹⁸⁸⁰ H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* pp. 677 y 678.

¹⁸⁸¹ “Resultó afirmativa de 82 votos; votan 91 señores diputados” H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 678.

la negativa de 10 votos; quedando, entonces, sancionado el proyecto de ley el día 24 de junio de 1954¹⁸⁸².

La nueva ley orgánica de ministerios fue sancionada el 25 de junio de 1954; y promulgada el 23 de julio de 1954¹⁸⁸³.

7. CONCLUSIONES

a. Este capítulo comprende una parte del ejercicio de 1952 y el ejercicio de 1953, teniendo presente que el general Perón asumió su segunda presidencia de la Nación, el 4 de junio de 1952 y y el debate del proyecto de ley de ministerios de 1954.

En estos ejercicios, el Congreso de la Nación sancionó leyes específicas y el Poder Ejecutivo dictó una importante cantidad de decretos; en la que en ambos Poderes, dispusieron, en sentido amplio, modificaciones y readaptaciones que se consideraban necesarias para mejorar y viabilizar la profunda reorganización ministerial y la necesaria expansión de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, sus fines y funciones dispuestas en la Disposición Transitoria 1ª de la Constitución de 1949 y concretada operativamente por la ley 13.529 de ministerios del Poder Ejecutivo, de julio de ese año.

Necesariamente nos hemos referido a estos “movimientos” de la administración Central que tuvieron por finalidad, no sólo cumplir con las funciones específicas de los ministerios ahora reestructurados, o de los nuevos ministerios, muchos de los cuales ya realizaban sus funciones propias con jerarquía de Secretarías de Estado; sino también referirnos a sus movimientos internos: ajustes, desdoblamientos, reglamentaciones, reordenamientos, etc.; destinados en la mayoría de los casos a mejorar y perfeccionar sus organizaciones y precisar con mayor claridad sus fines y funciones.

Así, prácticamente, mencionamos a muchos ministerios y a algunas dependencias de la Presidencia de la Nación y también, a traslados de dependencias, como asimismo, a disposiciones normativas cuyos alcances comprendían a toda la Administración Central que continuaban los ajustes o “movimientos” de la misma consignados en el capítulo 7°.

1. En lo referente al ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Congreso de la Nación sancionó cuatro leyes, A) Estableciendo relaciones diplomáticas con el Japón, interrumpidas a comienzos de 1944 y con la declaración de guerra de marzo de 1945. B) Elevando a embajada nuestra representación ante la República de Egipto. C) De igual modo, eleva a embajada a nuestra representación en Bélgica. D) Asimismo elevó el rango de nuestra representación en Austria; es decir, este ministerio expandió sus funciones específicas en este nivel diplomático.

¹⁸⁸² H. Cámara de Diputados... cit... *Diario ses. Dip., 1954, ...cit.* p. 688.

¹⁸⁸³ Ley N° 14.303. Orgánica de ministerios. B. O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.17

A su vez el Poder Ejecutivo, dictó siete decretos; creando la Secretaría General, estableciendo nuevas funciones para el Ceremonial del Estado y su traslado a la Presidencia de la Nación (vía Asuntos Técnicos), y por último su transferencia, nuevamente, a este ministerio en 1953.

Asimismo el Poder Ejecutivo creó Consejos permanentes de Unión Económica con diversos Estados de América Latina; mediante dos decretos creó los siguientes Consejos permanentes: A) El Consejo Nacional de la Unión Económica Argentino-Chilena, y B) su par: Unión Económica Paraguayo-Argentino (1953). Nos hemos detenido con más detalle en este ministerio, en atención a que es el Presidente de la Nación, quien dirige la Política Exterior de la Nación, donde podemos observar los “ajustes” internos y la expansión externa de sus funciones. Pensamos, que tampoco es ajeno al cambio estructural que se verificará en la Administración Central, al año siguiente (1954) con la sanción de la ley orgánica de ministerios 14.303 (V. capítulo 9°).

Seguidamente, en este apartado I, hacemos mención a veintiséis organismos y disposiciones que hacen a los ajustes y reordenamientos, como también a disposiciones generales que debían regir la gestión de los mismos.

2. Control de Estado. La oficina correspondiente a Control de Estado (centralización de Control e Informaciones) que dependía del ministerio del Interior, fue reorganizada y trasladada a la Presidencia de la Nación, con dependencia directa (junio de 1953), con las funciones ampliadas que consignamos.

Según los diversos organismos que enunciaremos y el tipo de funciones específicas, se puede verificar una paulatina concentración de poder de gestión que se concentra en el Poder Ejecutivo, igualmente que toda la información.

3. Comisión Económica Consultiva. Restringido al área económico-financiera (pero con idéntico sentido), el P.E. creó esta Comisión que proponía todas las medidas evaluadas como necesarias para cumplir con la Constitución Nacional, y específicamente con el Segundo Plan Quinquenal; para obtener los fines que enunciarnos; a su vez no dejaba de ser un órgano de control, en esta área, por parte del Poder Ejecutivo.

4. Ministerio de Finanzas. El Poder Ejecutivo actualizó su organización mediante un decreto de 1953.

5. Ministerio de Agricultura y Ganadería. El P.E. (decreto de 1953) modificó dos organismos: la Dirección Nacional de Tierras y el Instituto Nacional de Tierras.

6. Ejército. El P.E. dictó dos decretos a fin de activar las gestiones públicas y productivas de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia que dependía del Ministerio de Guerra, denominado después de la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529): de Ejército. El segundo, realizó un reordenamiento político – administrativo de los organismos responsables de la gestión de gobierno.

7. Marina. El P.E. dictó dos decretos y el Congreso de la Nación sancionó una ley expropiando inmuebles para ampliar los aeródromos navales: Fuerte

Barragán y Comandante Espora; el Arsenal de Artillería de la Marina de Zárate y Base Naval de Puerto Belgrano.

A su vez, el P.E. creó la Empresa “Astilleros y Fábricas Navales del Estado” (A.F.N.E.) referida a la gestión de la industria naval: según las necesidades de la Marina Mercante, de la Marina de Guerra y de su tren de abastecimientos.

A fines de 1952, el P.E. transfirió el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas, del Ministerio de Asuntos Técnicos al ministerio de Marina.

Con estos decretos, el P.E. decidió una muy importante necesidad estratégica en materia de construcciones navales diversificadas: mercantes (transportes, buques-tanques, etc.) y para marina de guerra.

A su vez, con el traslado a la Marina del Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas con traslado del personal científico, más todo el equipo específico), reforzó considerablemente la presencia argentina en la Antártica.

8. Aeronáutica. Mediante dos decretos, el P.E. a) creó la fábrica de motocicletas dependiente de “Industrias Mecánicas del Estado” (I.A.M.E.) denominadas “Puma”. Pero cabe agregar que no impulsó – diversificando la producción – la construcción de aviones civiles de todo tipo para cubrir las necesidades de un vasto territorio.

Asimismo, en razón de las necesidades de utilización y mantenimiento, transfirió del Ministerio de Aeronáutica al de Transportes, seis aeropuertos: Gral. Pico, Santa Rosa, Neuquén, San Luis, La Rioja y Paso de los Libres.

9. En lo referente a la “modificación de las estructuras estatales” de las reparticiones del orden nacional, la Contaduría General de la Nación, en caso de transgresiones a las disposiciones de marzo de 1952, estableció el P.E., debía informar al Ministerio de Asuntos Técnicos.

10. Racionalización administrativa. Profundización del modelo de control y organización estatal.

La finalidad de esta medida, en este segundo gobierno del general Perón, residía en controlar y disminuir el gasto público, además de lo previsto en el 2^{do} Plan Quinquenal; en noviembre de 1953, el Poder Ejecutivo dictó un decreto (decreto 21.119 de 1953) “referido a la racionalización administrativa”, que posibilitó a los Departamentos de Estado que lo solicitaran, en atención a la complejidad de sus funciones, a organizar un servicio de racionalización propio, a fin de asesorar a los ministerios.

Continuando con el orden observado en este capítulo 8º, nos referiremos a los siguientes ministerios:

11. Ministerio de Asuntos Económicos.

En relación con este ministerio, el P.E. dispuso por decreto, modificar la dependencia del “Comité Coordinador de Exportación”, que pasó a depender del ministro de Comercio Exterior (con un representante de los siguientes ministerios: Comercio Exterior, Asuntos Económicos, Transportes, Industria y Comercio, Hacienda, Trabajo y Previsión y Agricultura y Ganadería; en total siete ministerios). Sin duda la cantidad de representantes de los siete

ministerios, no tuvo otro efecto que lentificar el proceso de toma de decisiones por parte del ministro de Comercio; pero, a partir de la sanción en 1954 (el año siguiente) de la ley orgánica de ministerios (ley 14.303), los dieciséis ministerios sólo tuvieron atribuciones de “ejecución”, radicando en una instancia superior, la iniciativa, planificación y decisión.

12. Asuntos Técnicos.

En lo referente a los aspectos técnicos y profesionales, el P.E. estableció que todos los organismos, salvo los Ministerios Militares y los Organismos de Seguridad de la Nación, debían aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo y refrendados por el titular del organismo que debía modificarse y el titular de Asuntos Técnicos

También, todas las normas generales de racionalización (organización científica de gobierno y administración), como las de “perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración”, debían ser aprobadas y dispuestas por decreto del Poder Ejecutivo y refrendado, a su vez, por el titular de Asuntos Técnicos. Sin duda, el control de la gestión del gobierno quedó de modo directo en manos del Presidente de la Nación, lo que anuncia las modificaciones que realizará la nueva ley de ministerios en 1954.

Asimismo, la “Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas”, pasó a denominarse “Dirección Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas”, donde continuaron su trabajo los especialistas en Gestión y Administración Pública. Muchas de ellos, altamente capacitados, continuaron su trabajo después de 1955, en el C.O.N.I.C.E.T.

13.- En dos ministerios: Hacienda y Obras Públicas, el P.E. dispuso una modificación de su organización y en el segundo la creación de una Dirección Catastral de carácter Nacional (Decretos 1078 de enero de 1952 y Decreto 3186 de julio de 1952).

14. Interior

El P.E. dispuso que la Gendarmería Nacional pasara a depender del Ministerio del Interior (dependía de Ejército); igualmente, el P.E. dispuso que la Prefectura Nacional Marítima, pasara también a depender del Ministerio del Interior (con anterioridad dependía de la Marina de Guerra).

El Congreso de la Nación, sancionó la ley 14.071, que creó el Consejo Nacional de Seguridad, en el ámbito del Ministerio del Interior. Estos traslados de las Fuerzas de Seguridad mencionadas al Ministerio del Interior y la Creación de este Consejo, fueron consecuencia directa del “levantamiento militar” del 28 de septiembre de 1951.

15. Los once componentes de este apartado I, del presente Capítulo 8, su solo enunciado es un claro indicador de su contenido y de su eventual relevancia. En muchos casos volveremos a reiterarlos con nuevas modificaciones, en razón de la sanción, por el Congreso de la Nación, de la ley 14.303 “Orgánica de ministerios” que abordaremos en el siguiente capítulo, con sus dos decretos complementarios y el decreto reglamentario de toda esta nueva reorganización.

Las once cuestiones restantes, son las siguientes:

16. El Servicio de radiodifusión.

Ley 14.241, publicada en el Boletín Oficial el 22 de octubre de 1953, que se refiere a este servicio privado y público.

El “Servicio Oficial de Radiodifusión” que, según los términos de la ley, dependía del Poder Ejecutivo; entre sus fines principales estimamos, conveniente destacar el b) “jerarquizar los programas radiotelefónicos mediante transmisiones calificadas, servir de vehículo difusor para la acción del Estado”, de suma importancia en razón de los medios de comunicación de la época, para la difusión de la propaganda oficial.

17. Los dos sub-temas siguientes, tienden a complementarse, así: “Responsabilidad de los Ministerios y el 2^{do} Plan Quinquenal”, el P.E. estableció esta responsabilidad por medio de un decreto de marzo de 1953. Mientras que a su vez, las “Modificaciones de las estructuras de reparticiones nacionales” además de reiterar lo ya dispuesto por un decreto del P.E. del 31 de marzo de 1952, se subsume en la disposición anterior.

18. En cuanto a la “Modificación de la integración del Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento” se reduce a la sencilla obligación de Agricultura y Ganadería de designar un delegado para integrarlo.

19. Reestructuración del Departamento de Finanzas. El P.E. (decreto de mayo de 1953), creó una Subsecretaría, de la que dependerían tres nuevos organismos: a) Acción general, b) Acción Técnica y c) de ejecución.

20. En relación con la “Gobernación de la zona Militar de Comodoro Rivadavia”, el P.E. dispuso la reorganización de los organismos de su gestión político-administrativa (modificando la anterior).

21. En julio de 1953, el P.E. dejó sin efecto la creación (1950) de la “Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado”.

22. Organización de Control de Estado.

El P.E., en junio de 1953, dispuso la organización de “Control de Estado” como dependencia de la Presidencia de la Nación.

Sus funciones generales fueron las siguientes:

1. Informar al Presidente de modo directo acerca de tres ítems concretos:

a) “Cumplimiento de las leyes, decretos nacionales, planes de gobierno y las directivas particulares del Presidente de la Nación”.

b) “Repercusión en el pueblo de las medidas de gobierno y las disposiciones administrativas que se adopten”.

c) “Necesidades y problemas subsanables con medidas de gobierno y/o mejoramiento de los servicios administrativos”.

2. Colaborar con los distintos ministerios y organismos del Estado en el análisis y evaluación de las tres funciones generales ya enunciadas; efectuando las investigaciones necesarias, en especial con el Ministerio de Asuntos Técnicos “en la tarea de informar al Presidente de la Nación” sobre el 2^{do} Plan Quinquenal (ley 14.184, art. 4º, inc. G.).

“Control de Estado” trabajó como un control directo del Presidente de la Nación (en cuatro niveles taxativamente enumerados en el texto del decreto) y que consignamos en este capítulo.

Este organismo fue reemplazado como dependencia de la Presidencia de la Nación, con las reformas de 1954, donde se creó la Secretaría de Inteligencia del Estado.

23. Establecimientos educacionales de la Fundación Eva Perón, su “traslado al Ministerio de educación”, (Decreto del P.E. 17.510; 15 de septiembre de 1953) del dominio de trescientos diez establecimientos escolares (con una inversión máxima de hasta ochenta y seis millones de pesos m/n).

24. Racionalización administrativa.

En verdad es una reiteración de las disposiciones que permitían y posibilitaban a los “Departamentos de Estado” que en razón de la complejidad de sus funciones, necesitasen la organización de un servicio de racionalización para asesorar a los ministros, a fin de adoptar en sus respectivos jurisdicciones, las medidas que les “aseguren el mejor cumplimiento de lo establecido en el 2^{do} Plan Quinquenal” (capítulo XVIII).

No debemos olvidar que en 1951, el Poder Ejecutivo había creado el Consejo Nacional de Racionalización. La finalidad más importante consistió en “reducir los costos de la administración” y “mejorar, al mismo tiempo, la eficiencia de los servicios”.

Los términos de este decreto de “racionalización administrativa”, no dejan de adelantar la “Organización concentrada” que para la Administración Central implantará la nueva ley de ministerios de 1954, con sus respectivos decretos.

25. Hubo otros “movimientos” en la administración central que citamos en la nota respectiva del texto de este capítulo 8°.

En este apartado I hemos verificado y consignado cincuenta y nueve normas que hacen a este tema, propio de la dinámica de la administración central, en el período enunciado; donde varias de ellas preanuncian la concentración de los organismos del Poder Ejecutivo que se realizará en 1954. De estas cincuenta y nueve normas, doce son leyes de la Nación y cuarenta y siete corresponden a decretos del Poder Ejecutivo.

Continuando el orden que observamos en este capítulo 8°, haremos una breve referencia al tema del apartado siguiente.

b. Segundo plan quinquenal

Según hemos expuesto, el Congreso de la Nación sancionó la ley que estableció el 2° Plan Quinquenal (ley 14.184. B.O. 30 de enero de 1953); y “aprobó los objetivos fundamentales generales y especiales del segundo Plan Quinquenal de la Nación”.

En nuestro tema específico esta ley excede el objeto propio de este trabajo, que estudia la transformación del estado argentino en el período 1943 – 1955 a través de la legislación; si bien en dos de sus artículos establece la denominada “doctrina nacional” o “doctrina justicialista” que ampliará y precisará la ley de ministerios de 1954 y su decreto reglamentario.

El 2º Plan Quinquenal, diseñó la planificación estatal para los siguientes cinco años; siendo así resulta un aspecto modal pero no esencial, que no deja de encontrarse en otras formas políticas de diversas orientaciones ideológicas, porque todo plan diseña orientaciones definidas para la acción pública estatal (y se elabora según diversas intensidades y orientaciones o variantes...).

Pero, debemos tener presente que la estructura del Estado, en 1953, ya había sido transformada y diseñada por una reforma constitucional (1949) y otras leyes y decretos estructurales, que hemos visto.

Ya en marzo de 1953, el Poder Ejecutivo estableció por decreto la responsabilidad de los ministerios nacionales en el cumplimiento de los objetivos que establecía este Plan de Gobierno, que distinguió entre los Departamentos de Estado “con responsabilidad principal” que emplearon tres elementos simultáneamente: a) la estructura orgánica, b) la responsabilidad y c) la unidad de acción. “El modo de obtenerlos correspondía solidariamente a todos los departamentos de Estado, al pueblo y a sus organizaciones”.

Los Departamentos que no poseían una “responsabilidad principal”, fueron denominados: Departamentos de Estado con “responsabilidad concurrente” en la implementación y cumplimiento de los objetivos de este Plan Quinquenal.

Cuatro ministerios debían ejercer las funciones de conducción: Asuntos Económicos, Asuntos Político, Asuntos Técnicos y Defensa Nacional; en este sentido, las disposiciones de este decreto de 1953 sobre la “Responsabilidad de los distintos ministerios en el cumplimiento de los objetivos del segundo Plan Quinquenal”, se adelantan a las disposiciones que estableció la ley de ministerios de 1954, el decreto sobre las secretarías del Poder Ejecutivo y del decreto reglamentario de 1954.

A su vez, el Poder Ejecutivo, estaba informado periódicamente por el ministerio de Asuntos Técnicos, que tenía las atribuciones correspondientes para solicitar toda la información necesaria a los Departamentos de Estado y a sus dependencias por medio del Consejo Nacional de Planificación.

c. Provincialización del territorio nacional de Misiones

Si bien es una reiteración de lo expuesto en el capítulo anterior, el Boletín Oficial publicó esta ley (14.294), de provincialización que mencionamos, el 4 de enero de 1954 (mientras que ADLA, lo hace en XIII-A-1953-245).

d. Medidas de regulación e intervención en la economía 1952 - 1953

En relación con esta política intervencionista en la Economía, en 1952, el Congreso de la Nación sancionó tres leyes; y el Poder Ejecutivo dictó treinta y cuatro decretos, de los cuales para el texto seleccionamos veinte a modo de

ejemplo; (los catorce decretos restantes pueden consultarse en el Apéndice de este estudio referido a las medidas de intervención económica).

En relación con el año 1953, el Congreso de la Nación sancionó una ley sobre “radicación de capitales extranjeros (ley 14.222)” y el Poder Ejecutivo dictó dieciséis decretos continuando su política intervencionista y reguladora de la economía.

e. Presupuesto de la Nación para los años 1953 y 1954

Ministerios; Poder Judicial y Poder Legislativo	1953 – 1954
Primer nivel:	Hasta 7,5% de asignación real
Ministerio de Educación	15,77%
Ministerio de Comunicaciones	11,31%
Ministerio de Ejército	9,71%
Ministerio del Interior	8,20%
Ministerio de Obras Públicas	8,18%
Segundo nivel:	Menos de 7,5% hasta el 5%
Ministerio de Finanzas	6,89%
Ministerio de Marina	6,00%
Ministerio de Trabajo y Previsión	5,11%
Tercer nivel:	Menos del 5%
Ministerio de Defensa	4,76%
Ministerio de Aeronáutica	3,93%
Ministerio de Salud Pública	3,52%
Ministerio de Hacienda	3,15%
Ministerio de Comercio Exterior	2,83%
Ministerio de Industria y Comercio	1,80%
Ministerio de Relaciones Ext. y Culto	1,71%
Ministerio de Agricultura	1,65%
Ministerio de Transporte	1,48%
Ministerio de Asuntos Técnicos	0,80%
Ministerio de Justicia	0,74%
Presidencia de la Nación	0,75%
Ministerio de Asuntos Políticos	0,03%
Poder Judicial	1,29%
Poder Legislativo	0,41%

El total de rentas generales asignados a la administración central, en términos reales fue de diez mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos treinta mil ciento cuatro pesos (m/n.); (\$m/n 10.426.530.104,00).

Resulta evidente el aumento presupuestario asignado al Ministerio de Educación, como también a los Ministerios de Comunicaciones y de Obras Públicas respectivamente; que es un claro indicador de los cambios operados por el Poder Ejecutivo, como también la economía prevista para el Ministerio para este bienio. Podemos agregar, asimismo, que si bien el Ministerio del

Interior obtuvo un porcentaje menor al de otros ejercicios mantuvo en gran medida, su primacía frente al grueso de los ministerios.

A su vez, las Fuerzas Armadas, obtuvieron una reducción en sus asignaciones presupuestarias en comparación con otros ejercicios. Las tres Fuerzas Armadas sumaron, en conjunto, un 19,64%; si incluimos al Ministerio de Defensa, el total es del 24,40%.

f. 1954: Proyecto de la Ley de Ministerios. Mensaje y debate en el Gobierno de la Nación. (Ley 14.303).

En 1954, la nueva ley orgánica de ministerios introducirá un profundo cambio y transformación en la estructura y funciones de los ministerios de la Nación.

En junio de 1954, el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación (art. 84 de la Constitución de 1949), el proyecto de una nueva ley orgánica de ministerios y derogando las leyes vigentes (ley 13.529 de 1949: veinte ministerios, y 14.121 de 1952: un ministerio).

En su mensaje al Congreso de la Nación al enviar el proyecto de esta nueva ley de ministerios, el presidente Perón, reiteró las afirmaciones efectuadas el 1° de mayo de 1954, cuando inauguró el 88° período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación, donde sostuvo que resultaba necesario acordar “la acción de las organizaciones del pueblo con las que concomitantemente, y según sus propias responsabilidades, los organismos de conducción y de ejecución del gobierno y del Estado; “y consecuentemente resultaba necesario también armonizar las estructuras orgánico-funcionales del gobierno y del Estado con las estructuras orgánico-funcionales del pueblo”.

A su vez, recordemos, anunció que este proyecto era “el resultado de un exhaustivo examen de todas las estructuras del Poder Ejecutivo”. También reconoció, en este mensaje, que el estudio de reforma se realizó “partiendo del análisis de objetivos fijados en el Plan de Gobierno (ley 14.184) y en la determinación de las responsabilidades asignadas a cada una de las reparticiones del Estado”, que están relacionadas con la ejecución de esos objetivos.

Asimismo afirmó que se establecieron las verdaderas relaciones de las tareas de ejecución, con las funciones y estructuras que ejercía el Poder Ejecutivo en ese momento; esta realidad hizo posible delimitar las “unidades orgánico-funcionales mínimas necesarias para cumplir con las actividades que requiere el Poder Ejecutivo”.

Seguidamente, Perón afirmó que estas unidades se agruparon en ministerios, “según los principios generales de: simplicidad, objetividad, estabilidad orgánica y perfectibilidad funcional, básicos en la ciencia de la organización”...este procedimiento: “objetivo, racional, orgánico y metódico”, posteriormente posibilitó la denominación de los ministerios y las misiones y funciones, cuya conjunción “configuran las competencias específicas de los diversos organismos del Poder Ejecutivo”..

En lo referente a la coordinación de los ministerios (art. 84 de la Constitución de 1949) estaban asegurados por el artículo 6° del proyecto de ley, que establecía tres niveles de coordinación funcional sucesivos y siguiendo un orden jerárquico:

“1°. La doctrina nacional

2°. Los planes de gobierno que tienen fundamento en ella.

3°. Los acuerdos, consejos y órganos de coordinación general o específica”.

El presidente también afirmó que en este proyecto quedó asegurada la “unidad de acción” como consecuencia de la “unidad de concepción”, que debía resultar de la aplicación ordenada de los tres grados de coordinación enunciados.

El Poder Ejecutivo consideraba por último, que este proyecto materializaba sus propósitos iniciales: logrando ordenar sus estructuras orgánico-funcionales para “atender con menos complicaciones burocráticas y la consecuente economía a las organizaciones del pueblo”.

En este mensaje, el Poder Ejecutivo, reafirmó una vez su “tercera posición ideológica, pensando siempre en la felicidad del pueblo y en la grandeza nacional”.

A esta altura, el senador Juárez, informante del Senado, consideró importante aclarar que todo gobierno de “conducción” fundado en la obtención de una “unidad de concepción” que posibilita una “unidad de acción”, supone un gobierno altamente centralizado y que pertenece a un Estado sólidamente organizado; como lo había anunciado el presidente Perón en su discurso del 17 de octubre de 1950, donde proclamó las “Verdades Fundamentales del Justicialismo”.

El mensaje presidencial prácticamente resumía el pensamiento de Perón, que era la base de la doctrina del movimiento.

El senador Juárez fue el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Políticos, que en su exposición siguió todas las claves doctrinales que había expuesto Perón el 1° de mayo de 1954 en el Congreso de la Nación y en el mensaje que precedió a este proyecto de ley.

En síntesis, Juárez sostuvo que es el Poder Ejecutivo quién, por medio de los ministerios, logra los fines de Estado y los objetivos que se había propuesto el gobierno.

Juárez no dejó de referirse a las nuevas concepciones del Estado que ya habían adoptado otros países; se refirió así, al Estado de Bienestar, al Constitucionalismo Social y fundamentalmente a la necesaria expansión del Estado en ámbitos considerados de la vida privada; y expuso el contraste existente entre la concepción liberal y aquella del Estado de corte colectivo. Para afirmar seguidamente, que en relación con los fines, el Estado argentino ya había realizado una expansión que conformó una nueva fisonomía estatal; aseveración que resultaba cierta.

En segundo lugar, se refirió a este proyecto de reforma de la ley de ministerios, donde adelantó que su importancia residía en “la eficacia, el ajuste

y en la perfección de los órganos de que se sirva el proyecto para actuar...” Es decir la propuesta del P.E. consistía en efectuar cambios en la organización actual con fines de perfeccionamiento en la evolución de los organismos estatales y “racionalizar sus funciones” y se refirió, siguiendo lo expuesto por Perón, a “la doctrina nacional, la organización del pueblo, del Estado y del gobierno”; si bien Juárez expuso tres principios que hacían a esta reforma ministerial; podemos afirmar que el objetivo central consistía en la creación o readaptación de los organismos (ministerios o secretarías) de coordinación que hicieran posible la acción, exclusivamente ejecutiva descentralizada de los demás organismos (ministerios).

Cabe recordar que la relación con los ministerios, según la Constitución de 1949 (art. 84), quedaba librado a la sanción del Congreso de una ley a propuesta del Poder Ejecutivo, a quién le correspondía la iniciativa, determinando los ministerios, sus incumbencias, denominación y la coordinación de los respectivos despachos, como ya hemos visto.

El senador Juárez, expuso la razón de la supresión de cuatro ministerios establecidos por la ley de 1949 (ley 13.529), por cuanto distinguió entre aquellas funciones de planificación y concepción de objetivos: ministerios de Defensa, Asuntos Técnicos, Asuntos Políticos y Asuntos Económicos.

A su vez recordó, siguiendo lo expuesto por Perón, que las fases de todo gobierno, son: “conducción, ejecución y contralor”; como así también que a “toda conducción centralizada correspondía una ejecución descentralizada”. En este sentido la ejecución correspondía a los ministerios; de este modo el poder se concentraba en el Presidente de la Nación y en los organismos, directamente dependientes, que tenían a su cargo, la concepción, el estudio, la planificación, coordinación y racionalización de los asuntos de gobierno.

Seguidamente Juárez pasó a exponer los ministerios, su denominación y en algunos casos su composición; que dejamos para más adelante, ya que determinados supuestos o innovaciones introducidos en este proyecto, provocaron fuertes reacciones fundadas por parte de la oposición.

Una vez más, reiteró que Perón había iniciado la organización del Estado argentino “desde el mismo momento en que, instalado en aquel bastión de la clase trabajadora que fue la secretaría de Trabajo y Previsión, pronunciara su llamado nuevo... Allí comenzó la organización social del pueblo argentino, y más tarde ya en el Consejo Nacional de Posguerra. Perón sentó las bases de la organización económica de la Nación”, para continuar, en síntesis, “Perón siguió con la organización del gobierno y la organización política del país”.

En razón de estas afirmaciones del senador Juárez, además de muchas otras similares de los sectores dirigentes del peronismo y del propio Perón, antes y después de asumir sus presidencias de la Nación, no cabe ninguna duda que el “peronismo” ya en la práctica, tuvo su inicio con la creación de la mencionada Secretaría de Estado, que presidió el coronel Juan D. Perón, en los primeros días de diciembre de 1943, prácticamente en los comienzos de la dictadura militar del 4 de junio de 1943.

Los puntos considerados sustanciales de este proyecto de ley de ministerios, fueron expuestos por Juárez con toda claridad: 1° “necesidad de la reforma ministerial”; 2° “objetivo de esta reforma”; 3° “principios que la inspiran”.

En cuanto al primer principio la necesidad de la reforma ministerial, se debía a “la rápida evolución de la acción de gobierno...”; en el segundo principio: el objetivo de esta reforma, consistía en “la consecución de la felicidad del pueblo y de la grandeza de la Nación..”; en cuanto a los principios que motivan esta reforma, Juárez advirtió que el segundo Plan Quinquenal “era una acción, profunda y vasta que exige... una perfectibilidad especial que impone una nueva estructura orgánica del gobierno”.

Asimismo, estas complejas funciones de gobierno producto del nuevo concepto de Estado, en particular del Estado argentino, hacían imprescindible la descentralización del trabajo ejecutivo. Con lo que reitera una vez lo proclamado por Perón en las “Veinte Verdades del Justicialismo: 19” (17 de octubre de 1950).

En atención a la descentralización como resultado de haber sido impuesto por la complejidad de los fines del Estado, la cuestión central es la “coordinación” que haga posible el trabajo uniformado de los organismos descentralizados para “orientarlos dentro del ideal de la doctrina y de la acción común”. Según lo había anunciado Perón en su mensaje, Juárez se refirió, siguiendo a Perón, a la vinculación existente entre el segundo Plan Quinquenal y el nuevo proyecto de ley orgánica de ministerios, que debe ser: “objetiva, simple, estable y perfectible”.

Si bien es una reiteración, Juárez afirmó que la “función de gobierno supone tres fases principales: a) la concepción de la acción de gobierno, b) la ejecución del plan de gobierno y c) el contralor del cumplimiento de ese plan”; sin dejar de citar nuevamente a Perón: “La concepción debe ser centralizada para asegurar la unidad del objetivo; y la ejecución debe ser descentralizada para afianzar la eficacia de la acción”. Perón, más preciso que el senador Juárez, sintetizó de este modo el núcleo central de este nuevo proyecto de ley de ministerios.

La concepción centralizada residía exclusivamente en el Poder Ejecutivo y en las Secretarías del Poder Ejecutivo; como veremos en el capítulo siguiente. Mientras que la ejecución descentralizada le correspondería a los ministerios; que Juárez enumeró en su exposición: “Relaciones Exteriores y Culto, Interior y Justicia, Trabajo y Previsión, Educación, Asistencia Social y Salud Públicas, Comunicaciones, Obras Públicas, Transportes, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Finanzas, Ejército, Marina y Aeronáutica”. Dieciséis ministerios secretarías de Estado en total. Esta enumeración correspondía a una simple ordenación lógica.

Juárez reiteró que podía comprobarse con claridad, la supresión de los siguientes cuatro ministerios: “Defensa Nacional, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos y Asuntos Económicos”.

El senador Juárez explicó y reiteró lo expuesto con anterioridad, con fundamento en los argumentos del mensaje del presidente Perón; revelando el sentido y los fines de esta nueva reforma de la ley de ministerios, en la que

estos organismos ejercerían únicamente, actividades de organismos de “ejecución”.

Seguidamente, Juárez se refirió, reiterando lo ya expuesto, a las funciones que la ley vigente les atribuía a estos ministerios: Defensa, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos y Asuntos Económicos, en cuyo ejercicio “se encuentran dentro del concepto referido a la racionalización de la función orgánica del gobierno”. Es decir que ninguno de estos ministerios figuran, según Juárez, en el proyecto de ley orgánica de ministerios, ya que se tratan de organismos que “carecen de una acción directa y efectivamente ejecutiva”.

A su vez, el senador Juárez, expuso sobre la integración de determinados ministerios, algunos de los cuales serán objeto de intensas polémicas en el debate por parte de la oposición. Brevemente, adelantamos, la supresión del ministerio de Justicia y su integración con Interior, el ministerio político por excelencia. Lo cierto es que el senador Juárez sostuvo que debía ponderarse el trabajo realizado por el ministerio de Justicia a través del tiempo, en especial la “promoción de la reforma legislativa en todo el país”, que Juárez estimó realizada, cumplida y perfeccionada con la incorporación de los Tribunales del Trabajo, “de suerte tal que la función más trascendente del ministerio de Justicia habría cesado”. Juárez, expuso sobre la politicidad del departamento de Estado del Interior y el carácter apolítico de la justicia; pero si bien su exposición sobre el Interior fue correcta, no dejó de ser endeble su argumentación sobre el ministerio de Justicia y las incumbencias asignadas en esta reforma de la ley de ministerios.

Sin duda, el senador Juárez como miembro informante, resultó reiterativo en su exposición, especialmente en lo que hace a la separación prevista, por las diferencias existentes entre los organismos de conducción y los organismos de ejecución; para citar la afirmación del presidente en su mensaje: “Venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo la necesidad de terminar con el individualismo en todas sus formas dentro de nuestro régimen. Correspondiendo a este individualismo, los ministerios trabajaban cada uno por su cuenta y el ministro era el que dirigía todo el funcionamiento de su ministerio, sin otra coordinación que la de sus propios organismos. Yo considero que este es un error muy grave. Los ministerios no pueden ser ministerios aislados, tienen que formar equipos, reuniéndose por actividades afines; por eso, nosotros, dentro de este ministerio hemos organizado tres grandes equipos...” más adelante afirmó: “Estos ministerios trabajando por equipos es como van a rendir en mayor provecho para el Estado”.

Este, repetimos, es el objetivo central del proyecto de la nueva ley de ministerios, una conducción centralizada.

Juárez recordó que el senador Teisaire, cuando el debate de la ley de ministerios de 1949 (Ley 13.529), sostuvo la necesidad de esta coordinación y afirmó en su momento, la “necesidad de coordinar las estructuras orgánicas del mecanismo ejecutivo”.

Esta convicción del presidente Perón acerca de la necesidad de una conducción centralizada, se corresponde con el principio ya expuesto en 1950 de un “Estado concentrado” y con la concepción reiterada en diversas

oportunidades y que resulta básica de la doctrina expuesta por Perón, prácticamente desde los inicios de su vida pública: “la unidad de concepción”.

Para finalizar su exposición, Juárez se refirió al artículo transitorio del proyecto que otorgaba al Poder Ejecutivo una facultad extraordinaria “ampliar atribuciones”, que Juárez citó textualmente (art. 7°); que fue motivo de un fuerte debate en la Cámara de Diputados.

Estas exposiciones del presidente, que el justicialismo denomina doctrina, fue expuesta casi literalmente por el miembro informante senador Juárez, como hemos expuesto. También expusieron siguiendo la misma línea argumental tres senadores: Rodríguez Leonardi de Rosales, Ferraris y De Paolis.

Una vez aprobado el despacho en general y particular, el proyecto de ley fue sancionado y girado a la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Ya en Diputados, fue el diputado Miel Asquía (peronista) quién mocionó para que la Cámara se constituyera en comisión para tratar el mensaje y el proyecto de ley de ministerios (con media sanción); fundamentó esta urgencia para lograr la operatividad del presupuesto para antes del 30 de junio. La respuesta y las primeras consideraciones sobre este proyecto las realizó el diputado Perette (U.C.R.) que abordaremos en el eje de la oposición.

La Cámara de Diputados se constituyó en comisión (por mayoría); la conferencia quedó abierta y se leyó el proyecto del Poder Ejecutivo.

Para consignar las conclusiones del debate acerca de este proyecto de ley orgánica de ministerios, realizado en la H. Cámara de Diputados de la Nación, hemos separado las dos líneas argumentales, en primer lugar expondremos los lineamientos centrales expuestos por diputados del Justicialismo. Y en segundo lugar los lineamientos y fundamentos expuestos por los diputados de la Unión Cívica Radical (minoría) que observan una pluralidad que no sólo contrasta con los fundamentos del bloque mayoritario, sino que en algunas oportunidades se apartan del tema central.

En las exposiciones de los diputados peronistas, todos siguieron las exposiciones del presidente Perón del 1° de mayo y los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo en el proyecto de ley orgánica de ministerios, con las modalidades propias de expresión de cada uno de ellos, pero la argumentación de fondo fue lineal, sin apartarse de lo expuesto por Perón, quién a su vez reprodujo fielmente el miembro informante de la Cámara de Senadores, el senador Juárez, que hemos sintetizado en estas conclusiones.

Es muy probable que la exposición del diputado Albrien (peronista) que lo hizo en primer término fuera una de las más completas; afirmando que el proyecto de ley significa un cambio revolucionario en la organización del Poder Ejecutivo, ya que se trataba de un reajuste y una reestructuración de carácter técnico, intentando una auténtica racionalización administrativa; así el “Estado justicialista” ordenaría sistemáticamente no sólo todas sus reparticiones, sino también sus funcionarios de “colaboración” y de “consejo inmediato” para obtener “... las finalidades perseguidas”.

La diputada Brigada de Gómez, completó esta exposición de Albrien, afirmando en una breve síntesis los “fundamentos de la doctrina peronista: a)

un gobierno centralizado y la ejecución descentralizada a través del Estado, y b) partiendo de la base de los principios de unidad de concepción y de acción...”; que resultaban los argumentos básicos centrales que citaron reiteradamente los diputados justicialistas.

El diputado Castagnino (peronista) reiteró las afirmaciones de sus colegas justicialistas, se refirió también a la organización ministerial argentina, pero recordó la reforma constitucional de 1949 y las nuevas atribuciones del Poder Ejecutivo en relación con las leyes de ministerios y reiteró las afirmaciones del presidente Perón acerca de la “unidad de la “unidad de concepción” y todo lo que se deriva de este principio, considerado el núcleo del proyecto de ley de ministerios; y que Castagnino, además de considerarlo un concepto nuevo, afirmó que era “revolucionario en materia de gobierno”. Asimismo lo consideraba también primordial a la “coordinación” entre ministerios; que Castagnino estimaba que fue una actividad desconocida antes de “la revolución peronista”.

El diputado Tesorieri, en respuesta al diputado Marco (U.C.R.), manifestó su sorpresa ante el desconocimiento de los diputados opositores de los discursos, programas y las apreciaciones del gobierno, expuestas por el presidente Perón y que había realizado desde 1944, hacía ya diez años; para afirmar seguidamente que el único gobierno que no improvisaba era el “del general Perón”. Para pasar a enumerar nueve países que habían realizado cambios en su organización ministerial sin entrar en detalles; para preguntar “por qué no hacerlo aquí?”, para finalizar con una apología más bien mesurada del “gobierno de la revolución nacional”.

Tesorieri, no se detuvo en la cuestión central del proyecto de reformas previstas en el proyecto del Poder Ejecutivo y en ningún momento planteó un análisis comparado con las reformas introducidas en el ámbito de sus ministerios por estos nueve países.

El diputado Fernández (peronista), formuló tres cuestiones: a) no se había efectuado un análisis detenido del proyecto, ya que la cantidad de ministerios son una consecuencia natural del desarrollo de la argentina; b) el importante crecimiento de los negocios del Estado y el aumento de la administración pública, y c) hicieron necesaria la creación de ministerios especializados y el consecuente crecimiento de la burocracia, que es consecuencia de estos fenómenos; por estas razones justificó el agrupamiento por materias de las reparticiones de grandes dimensiones; para finalizar justificando el proyecto convencido que perfeccionará las instituciones creadas por el Estado y que “la Nación se beneficiará con esta nueva orientación de acuerdo con la doctrina nacional peronista que en la actualidad rige en el país.”

El diputado Osella Muñoz realizó una exposición decididamente política, ya que afirmó que la oposición, en lo que hace al proyecto de ley, intentó inútilmente enjuiciar al gobierno de la Nación; para agregar que no le extrañaba porque entre el oficialismo y la oposición los separaban “principios fundamentales”... “ellos (la oposición) son los últimos vestigios de un pasado sombrío...” cuestión que trataremos más adelante.

Hicieron uso de la palabra a continuación Latilla Frías, Osella Muñoz, Gago, Alende (U.C.R.), Osella Muñoz, nuevamente Alende (U.C.R.) y también nuevamente Osella Muñoz que realizó una exposición política decididamente partidaria.

El eje temático de la oposición: la Unión Cívica Radical.

En primer lugar expuso el diputado Perette, en desacuerdo con la propuesta del oficialismo expresada por el diputado Miel Asquía; para afirmar seguidamente que “el Poder Ejecutivo inició los estudios de sobre esta nueva ley de ministerios y la nueva organización ministerial desde 1952, época de la sanción del 2^{do} Plan Quinquenal (ley 14.184. B.O. 30 de enero de 1953) y un nuevo estudio durante dos meses antes de presentar este proyecto de ley orgánica de ministerios”, para afirmar que esa Cámara de Diputados “en vez de legislar se convierta en un eco y sin ninguna clase de estudios lo apruebe...”

No sólo criticó a todo el proyecto de ley, pero la más importante de sus críticas las realizó con referencia al artículo 6°... “que abría el camino al más amplio discrecionalismo”... y permitía que en paralelo funcionaran cuatro ministerios o asesorías generales, que según Perette, “serán los nuevos ministros o superministros del Poder Ejecutivo”, para afirmar que “se podrá establecer fuera de la ley un régimen que significa la total delegación de facultades por parte del Parlamento argentino”.

A modo de conclusión parcial, podemos afirmar que el diputado Perette abordó con razón su crítica institucional porque resultaba evidente que el Parlamento delegaba sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

Según Perette, la única solución posible para evitar la inconstitucionalidad de los superministerios que se habían proyectado, consistía en “incorporarles a la ley orgánica de ministerios”.

Nudelman (U.C.R.) realizó una crítica muy severa acerca de la situación que se vivía en el país por la intervención estatal... el dispendio de la hacienda pública... por el “extraordinario déficit de las empresas del Estado”... etc. En relación con la institución ministerial, citó a los más destacados tratadistas; a su vez también coincidió con las exposiciones que realizaron Vítolo (U.C.R.) y Yadarola (U.C.R.) en el debate sobre la ley de ministerios de 1949.

La línea argumental no había cambiado porque era parte de la expresión política de la Unión Cívica Radical.

Nudelman, también planteó sus dudas con la coordinación de los despachos de los ministerios, según el mensaje del Poder Ejecutivo (art. 6) y que además establecía “la coordinación de la Doctrina Nacional” que llevó a que Nudelman afirmara: “no sabemos como se coordinará en la materia, porque no pude constituir doctrinas las simples opiniones personales del presidente de la República sobre ideas conocidas con respecto al proceso económico social” o doctrina intermedia entre el liberalismo y el colectivismo, refiriéndose a la “tercera posición”, para continuar con esta denominada doctrina.

El diputado Alende (U.C.R.) hizo suyos los argumentos expuestos por el diputado Nudelman; para afirmar seguidamente, que existía una obsesión del Poder Ejecutivo sobre “la necesidad de organizar el país”; que a su criterio

siempre fue incumplida... porque “vivimos muy desorganizados pese a los fines que busca el poder Ejecutivo regimentando todo con esquemas de una serie de objetivos que, al final, se convierten en un desfile tedioso de buenos propósitos...”

El diputado Marcó, adhirió a la profunda exposición del diputado Vítolo (U.C.R.) en ocasión del debate de 1949 sobre la ley de ministerios; y en este momento a lo expuesto por los diputados Nudelamn (U.C.R.) y Castagnino (peronista); advirtiendo sobre la falta de tiempo que hubiese posibilitado un estudio profundo del proyecto de ley de ministerios. Ya que los ministerios “constituyen una síntesis de la acción integral del Estado”, así “el Parlamento no funciona con la integridad de sus medios” y no cumple con los fines que le asignó la Constitución; ya que la mayoría obligó a un tratamiento sorpresivo. Marcó planteó, entonces, dos cuestiones: a) el carácter presidencialista del sistema de gobierno se acentúa aún más; b) recordó al jurista Rafael Bielsa que hacía muchos años había enseñado: “La experiencia aconseja no reformar leyes básicas si no hay motivos que realmente justifiquen la modificación”.

Marcó realizó una revisión histórica de la institución ministerial, y se detuvo en la revolución del 4 de junio de 1943 y la creación de la secretaría de Estado de Trabajo y Previsión, y otras, durante el gobierno de facto y los primeros años del gobierno del presidente Perón, que adquirieron carácter de ministerios en la Cláusula 1ª Transitoria de la Constitución de 1949; la ley de ministerios de ese año (1949) creó veinte ministerios y en 1952 se creó otro ministerio (Asuntos Económicos).

El diputado Marcó afirmó también que “se emplea un lenguaje novedoso, extraño al derecho político y al derecho constitucional, donde se hace referencia a presuntos ministerios de “ejecución”; para sostener que creía que ni los autores de esta iniciativa comprendían como aplicar en la práctica “esa abstrusa concepción de tipo militar”.

Seguidamente, Marcó encaró el centro de la cuestión, que ya había expuesto el diputado Perette, y afirmó que “la trampa de este proyecto de ley está en el artículo 6º”, porque si en el proyecto hubiera incluido superministerios de “conducción”, hubiera sido manifiestamente inconstitucional; ya que todos los ministerios poseen la misma categoría y tienen igualdad jerárquica. Marcó entendía que serían creados por decreto del Poder Ejecutivo “al margen de la Constitución y de la ley”; de igual modo la autorización que se concedía al Poder Ejecutivo, que importaba una delegación manifiesta de facultades del Poder Legislativo, delegación que utilizan “todos los gobiernos totalitarios para afianzar su poder y su predominio bajo la apariencia de un régimen legal”.

El diputado Weideman (U.C.R.) fue categórica: “La institución ministerial como elemento componente y dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación, sintetiza y concreta la acción del Estado”. Después de otras consideraciones sobre los Estados de la posguerra y el dilema existente entre el “autoritarismo y la libertad” y su equilibrio Weideman manifestó que se había demostrado en nuestro país la cada vez más creciente “concentración del poder en manos de quién ejerce la función ejecutiva, en desmedro de los otros poderes del

Estado”, a partir de todo un proceso permanente de centralización administrativa menoscabando el régimen federal...

Perette, reafirmó una vez más los principios radicales: un Estado democrático “contra todos los privilegios y absolutismos”, que aseguran la igualdad y la libertad de todos los individuos, sin exaltar el estatismo... pero negó la pretensión oficialista de presentar este proyecto “como una panacea del peronismo”.

También se refirió Perette, a la Doctrina Nacional y afirmó categóricamente: “Aquí no hay más Doctrina Nacional que la que indica la constitución”. Para continuar: “una ley de un país no puede instituir ninguna doctrina nacional, que en definitiva, es la doctrina de un partido”.

Si bien fuera de este tema, o dejó de advertir a la cuestión de “la exigencia de la afiliación obligatoria al Partido Peronista como condición necesaria para ingresar al Ministerio de Educación...”, además de realizar otras consideraciones acerca de las libertades individuales y sobre el “estado de prevención y alarma”.

El diputado Miel Asquía propuso que se adoptara como despacho el texto del proyecto... “El presidente Benítez llamó a votar la propuesta... que resultó aprobada por la mayoría”.

La banca de la U.C.R. “afirmó que no participaría del debate en particular de este proyecto sobre ministerios” en razón de los “extensos y profundos fundamentos expuestos...”.

Se pasó, entonces, a votación resultando por la afirmativa: 89 votos; y por la negativa: 10 votos; “quedando aprobado el proyecto de ley el día 24 de junio de 1954 (fecha de sanción: 25 de junio de 1954; promulgación: 23 de julio de 1953).

De este debate realizado en la Cámara de Diputados de la Nación, acerca del proyecto de la nueva ley orgánica de ministerios, resulta evidente que el Poder Legislativo cedió atribuciones que le son propias, ya que como veremos en el capítulo 9º (siguiente) los denominados ministerios “de conducción” fueron creados y organizados por decreto del Poder Ejecutivo; lo que de algún modo introdujo un cambio en el régimen establecido por la Constitución de 1949.

Asimismo, hemos verificado por las exposiciones realizadas en este debate algunas de las cuales hemos reproducido en estas conclusiones; que las cuestiones centrales sobre las que fundamentaba el proyecto de ley orgánica de ministerios no lograron un acuerdo básico mínimo ya que se enfrentaban dos concepciones antagónicas; por una parte sobre las atribuciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; también por la creación de los denominados ministerios de “conducción” creados fuera del ámbito del proyecto de ley orgánica de ministerios, y por último, el fuerte acrecentamiento de las atribuciones del Poder Ejecutivo, que con la sanción de esta ley, alteraba el orden jurídico institucional vigente según los términos expuestos por la oposición.

Mientras que para el sector oficialista mayoritario no era más que un paso adelante en el camino de la revolución peronista. Lo mismo sucedía en relación con la denominada Doctrina Nacional (vigente por ley).

Es sencillo advertir que existía una muy importante brecha en los fundamentos políticos – institucionales entre los dos bloques, mayoría y minoría, de los diputados nacionales que resultaba insalvable.

CAPITULO 9

1. LEY 14.303.- ORGANICA DE MINISTERIOS ¹⁸⁸⁴

La ley orgánica de ministerios 14.303 de 1954, suprimió cuatro ministerios, establecidos por la Ley 13.529¹⁸⁸⁵: Asuntos Políticos, Economía, Defensa Nacional y Asuntos Técnicos; a su vez el ministerio de Justicia se fusionó con el ministerio del Interior. Asimismo el ministerio de Asuntos Económicos, creado en 1952 por la Ley 14.121¹⁸⁸⁶; también fue suprimido.

1.1 Denominación de los Ministerios del Poder Ejecutivo:

Ley 14.303	Antecedentes: Ley 13.529 ¹⁸⁸⁷
Relaciones Exteriores y Culto	Relaciones Exteriores y Culto
Interior y Justicia	Interior
Trabajo y Previsión	Justicia
Educación	Educación
Asistencia Social y Salud Pública	Salud Pública
Comunicaciones	Comunicaciones
Obras Públicas	Asuntos Políticos
Transportes	Hacienda
Hacienda	Economía
Agricultura y Ganadería	Finanzas
Industria	Industria y Comercio
Comercio	Obras Públicas
Finanzas	Agricultura y Ganadería
Ejército	Trabajo y Previsión
Marina	Transportes
Aeronáutica	Defensa Nacional
	Ejército
	Marina
	Aeronáutica
	Asuntos Técnicos
	Asuntos Económicos

1.2 Atribuciones de los Ministros

En lo referente a las atribuciones de los ministros del Poder Ejecutivo previstas por la ley 14.303¹⁸⁸⁸, resultan más precisas y exhaustivas que las consignadas en la Ley 13.529, su antecedente¹⁸⁸⁹.

¹⁸⁸⁴ B.O. 15 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.

¹⁸⁸⁵ Ley N° 13.529. Establece los ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196.

¹⁸⁸⁶ Ley N° 14.121.- Crea el Ministerio de Asuntos Económicos. B.O. 6 de junio de 1952. V. ADLA – XII – A – 1952 – 1.

¹⁸⁸⁷ Modificada por la Ley N° 14.121. Crea Ministerio de Asuntos Económicos. B.O. 6 de junio de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 1.

Así lo establece el artículo 2° de la Ley 14.303, que consigna las atribuciones de los ministerios del Poder Ejecutivo; entre ellas se pueden destacar las de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los decretos pertinentes; refrendar y legalizar los actos del presidente de la Nación (atribución no prevista en la Ley 13.529); atender a las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial de la jurisdicción federal y con los demás gobiernos provinciales entidades internacionales y gobiernos extranjeros; asistir a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados en los términos de los artículos 64 y 68 de la Constitución Nacional¹⁸⁹⁰; elevar proyectos de ley, y en el caso de ser necesario, participar en el procedimiento previsto para la sanción de las leyes, según los artículos 70 y 74 de la Constitución Nacional¹⁸⁹¹; velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial¹⁸⁹²; intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado y resolver las controversias administrativas y económicas que se planteen en razón de sus actividades; en materia financiera y presupuestaria, estaba obligado a elevar los proyectos de presupuesto de sus departamentos, presentar la inversión con arreglo a las prescripciones de la ley de Contabilidad, y debía elevar al Poder Ejecutivo antes del 15 de abril de cada año, una memoria detallada del estado de negocios de los respectivos departamentos, atribución innovadora en relación con el régimen anterior; efectuar el trámite preferencial de las peticiones elevadas al Presidente de la Nación¹⁸⁹³, que contribuía a las ideas centralizadoras de Perón; además mantenía la norma establecida por la Ley 13.529, en lo referente a mantener actualizado y ordenado el Archivo General de la Nación.

A diferencia del régimen establecido por la ley anterior, la Ley 14.303, no legisló acerca de las facultades administrativas de cada uno de los ministerios, en lo que hacía a sus respectivos regímenes administrativos y económicos internos.

Comparada con las leyes anteriores sobre ministerios, la Ley 14.303, en su artículo 3° estableció con precisión las funciones de todos los ministerios del Poder Ejecutivo. Su función principal residía en la asistencia al Presidente de La Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la ejecución de las disposiciones del gobierno.

Las restantes funciones eran las siguientes.

¹⁸⁸⁸ Ley N° 14.303.- Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2; artículo 2°.

¹⁸⁸⁹ Ley N° 13.529.- Establece los ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196; Disposiciones comunes a todos los ministerios secretarías de Estado: artículos 2 a 11.

¹⁸⁹⁰ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina... cit.* pp. 544-546. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ... cit.* p.583.

¹⁸⁹¹ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina... cit.* pp. 546-547. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ... cit.* p.585.

¹⁸⁹² Una atribución no contemplada por la Ley N° 13.529... cit. B.O. 15 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A – 1949 – 196.

¹⁸⁹³ Otra innovación en relación con el régimen anterior.

Reunir las informaciones vinculadas con sus tareas de ejecución.

Proyectar y ejecutar los trabajos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

Ejecutar las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo.

Informar al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las funciones que les asigna la presente ley y, en particular, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes de vigencia.

En lo referente a las funciones específicas que estableció la Ley 14.303, en sus artículos 4° y 5°, previó los ramos de cada uno de los ministerios¹⁸⁹⁴, enunciando las funciones de cada uno de ellos, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Nacional:¹⁸⁹⁵.

2. LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Su función principal consistía en asistir al Presidente de la Nación en todo lo referido a las relaciones internacionales, la libertad de culto, y al sostenimiento del culto católico apostólico romano, y en particular, sus funciones eran las de mantener los principios de la Doctrina Nacional a nivel internacional (punto no previsto por la legislación anterior); establecer relaciones con los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales; participar en todas las etapas de negociación de todo tipo de tratado o convenio en el que tenga incumbencia la Nación; organizar el cuerpo diplomático y consular, así como también el servicio Exterior de la Nación; recala en su cabeza la protección de los intereses de los ciudadanos nacionales en el exterior; declarar eventualmente la guerra u otros actos autorizados por el derecho internacional, concertar los límites internacionales, con sus consiguientes tratados; efectuar los pedidos de extradición y la legalización de documentos internacionales y nacionales; las relaciones con la Iglesia Católica, abarcando la posibilidad de suscripción de Concordados; la promoción de actividades espirituales de las credenciales eclesiásticas; y su intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para la edificación de templos, para ayudar económicamente a entidades de acción social reconocidas por la Autoridad Eclesiástica¹⁸⁹⁶.

2.2 El Ministerio del Interior y Justicia

Tenía como función general asistir al Presidente en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad, el orden público, y en la organización y funcionamiento del Poder Judicial. En lo referente a sus funciones particulares

¹⁸⁹⁴ Ley N° 14.303.- Orgánica de ministerios. B. O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2; Ramos de los ministerios: artículos 4° y 5°.

¹⁸⁹⁵ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina...* cit. p. 549. V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ...* cit. p.587.

¹⁸⁹⁶ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A. T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo. B. O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 531, artículo 1°.

se encontraban las de mantener las relaciones con los demás poderes y los gobiernos federales; intervenir en las relaciones interprovinciales, participando en la admisión de nuevas provincias y en la fijación de los límites; la intervención del Gobierno Federal en las provincias, el gobierno de la Capital y los Territorios Nacionales; legitimación para convocar la prórroga de sesiones en el Congreso, y de llamar a la reforma de la Constitución; era el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público, y del nombramiento de los jueces de la Corte Suprema, y de los jueces de tribunales inferiores (facultad que no se encontraba prevista en la anterior ley), todo lo atinente a los derechos de petición, reunión, asociación y expresión de ideas; las migraciones, extranjeras y naturalizaciones, y el registro civil de las personas; el servicio de policía interior y la coordinación de las policías nacionales y provinciales; la represión del agio (que como veremos posteriormente, también se le había atribuido esta función al ministerio de Comercio); las leyes electorales y el respectivo empadronamiento; la organización del régimen notarial y del régimen de la propiedad inmobiliaria; la promoción de las reformas legales de la Nación y su coordinación con las legislaciones provinciales (pudiendo estar esa prerrogativa subordinada a las potestades de la Secretaría de Asuntos Políticos, de acuerdo a los parámetros asumidos por el sistema de coordinación); la regulación de la actividad de los profesionales directamente vinculados con la justicia y sus asociaciones representativas (punto que entraba en colisión con las facultades de las provincias para regular el ejercicio de las profesiones liberales, de acuerdo a la legitimación que tienen de conformidad al ejercicio de las facultades no delegadas). Haciendo una evaluación de las competencias de este nuevo ministerio, se puede afirmar que la gran mayoría de ellas entraban en colisión con las que podía llevar adelante la Secretaría de Asuntos Políticos.

2.3 Ministerio de Trabajo y Previsión

Asistía al presidente de La Nación en relación al ejercicio de los derechos del trabajador, la dignificación del trabajo, la humanización del capital y la elevación de la cultura social, tratando de este modo de hacer efectivas las cláusulas de orden social establecidas en la reforma Constitucional de 1949; la protección integral del trabajador, con su consecuente orientación y capacitación; reglar las asociaciones profesionales de trabajadores; realizar las negociaciones colectivas de trabajo, eventualmente realizando los convenios colectivos de trabajo; el régimen de cooperativas y mutuales; la asistencia jurídica de los trabajadores, y la instancia conciliatoria de los conflictos individuales de trabajo, que habían sido establecidas con la creación de los Tribunales de Trabajo en el año 1948; el servicio de empleo y el ejercicio del poder de policía en su órbita; el fomento de las construcciones de viviendas; y las pensiones graciables, en lo concerniente a su sustanciación y pago.

Comparado con las competencias de este Ministerio establecidas en la ley de 1949, esta ley no introduce innovaciones relevantes.

2.4 Ministerio de Educación

En cumplimiento de lo establecido por el art. 37 acápite IV, estaba encargado de la promoción de la cultura nacional. Además tenía incumbencias en cuestiones inherentes a la instrucción y educación en todos los ciclos y especializaciones; el desarrollo de la cultura popular y la tutela del patrimonio cultural; las relaciones del P.E. con las entidades privadas de enseñanza, culturales, de bellas artes y de investigación científica y técnica; las organizaciones representativas de los profesionales vinculados con la actividad docente (a fin de centralizar las actividades laborales por parte del poder administrador), las organizaciones representativas de estudiantes y las academias científicas y artísticas. En relación con lo establecido por la Ley 13.529, la nueva ley no introdujo innovaciones sustanciales con la salvedad que suprimió de sus atribuciones la lucha contra el analfabetismo.

2.5 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Debía asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de los deberes del Estado en materia de asistencia social, especialmente de carácter médico-social. En particular se encargaba de la coordinación nacional de los servicios estatales con los servicios privados de asistencia pública y salud; la asistencia integral de los estados de necesidad; la prevención, profilaxis y tratamiento de enfermedades; la higiene y medicina infantil; la protección integral de la madre y el niño; la asistencia técnica y económica a las provincias, municipios e institutos en la materia; el régimen general de profesionales médicas y el registro de los profesionales médicos (en un nuevo intento por controlar la colegiación en materia de profesionales liberales); la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos (poder de policía alimentario); participar en la confección del código sanitario nacional; las condiciones sanitarias ambientales en general; la salubridad del agua, climatología y termalismo.

2.6 Ministerio de Comunicaciones

Se encargaba de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al servicio público de comunicaciones postales y de telecomunicaciones internas e internacionales, de su coordinación y fiscalización; ejercer el servicio de correos; los servicios de telecomunicaciones excepto aquellas que tuvieran fines de seguridad y defensa; la dirección y administración de los servicios públicos relativos a las comunicaciones; la ejecución de los trabajos y el planeamiento de obras destinadas a la consecución de tales servicios; y también con las redes de telecomunicaciones de propiedad de la Nación y la pertinente regulación del sistema tarifario.

2.7 Ministerio de Obras Públicas

Le correspondía todo aquello relacionado con la construcción y conservación de las obras públicas que no estuvieran asignadas por el Poder Ejecutivo a otros Departamentos de Estado, conservando en esta nueva ley competencias similares a las que le había asignado la Ley 13.529 de 1949.

En especial, le correspondía todo lo inherente a los edificios públicos; viviendas, escuelas, establecimientos hospitalarios; prestación y administración de servicios sanitarios; obras viales; conservación de astilleros y talleres navales; el registro de las empresas contratistas de obra pública¹⁸⁹⁷.

2.8 Ministerio de Transportes

Le correspondía actuar en todo lo concerniente a los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga; y en forma pormenorizada en todo lo inherente al sistema ferroviario y al sistema automotor; los servicios de transportes fluviales, marítimos y aéreos, internos e internacionales; la racionalización del sistema nacional de transportes; la construcción y ejecución de las obras de mantenimiento necesarias; el régimen tarifario de todos los servicios; el régimen y fiscalización de las empresas particulares prestatarias de servicios de transportes; la promoción y orientación de las industrias relacionadas.

2.9 Ministerio de Hacienda

Mantuvo en términos generales las funciones establecidas por la Ley 13.529, y debía cumplir con la función de asistir al Presidente de la Nación en todo lo relativo al patrimonio, recursos y gastos del Estado, a fin de hacer cumplir y colaborar con los preceptos constitucionales, referidos a la materia presupuestaria, establecidos en el artículo 68, incisos 3° y 7°¹⁸⁹⁸.

A su vez, entendía en la gestación y participación en el presupuesto general de gastos de la Administración Nacional, los planes de inversión, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión; la Tesorería, la percepción de la venta, el régimen de pagos y la deuda pública; los regímenes impositivos y fiscales, la fiscalización contable, administrativa, finanzas y patrimonial de la Administración, de las obras de ayuda y de los subsidios acordados por el Estado; el registro de bienes del Estado; el régimen general de suministros de la Nación; la administración y explotación de loterías, el examen químico de productos y materiales en orden a la correcta aplicación del sistema impositivo y aduanero.

2.10 Ministerio de Agricultura y Ganadería

Amplió las incumbencias previstas anteriormente por la Ley 13.529. En general tenía a su cargo la promoción agrícola, ganadera, forestal y pesquera; y en particular todo lo inherente al régimen general de la tierra rural: propiedad,

¹⁸⁹⁷ Autoridad de aplicación de la Ley N° 13.064.- Modifica la ley de obras públicas. B. O. 24 de octubre de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 404.

¹⁸⁹⁸ Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la argentina...* cit. p. 544; Artículo 68 “Corresponde al Congreso”: inc. 3: “Contraer empréstitos sobre el crédito de la nación”; y artículo 68, inc. 7°: “Fijar por un año o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión”. V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ... cit.* p.583.

tenencia, uso y distribución¹⁸⁹⁹; la administración y disposición de tierras fiscales y la orientación técnica de la colonización oficial; la defensa y conservación de la fauna, flora, suelo, bosques, praderas y parques nacionales con su consecuente organización racional; la protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera, junto con la certificación y clasificación de calidad de los productos agropecuarios; la administración de bosques y parques nacionales; la forestación y reforestación; el asesoramiento técnico en relación a regímenes de trabajo impositivo, cambiario, crediticio, migratorio en su competencia específica.

2.11 Ministerio de Industria

La nueva ley orgánica de ministerios legisló por separado el Ministerio de Industria¹⁹⁰⁰ que posibilitaba una acción más directa por parte del Estado en el desarrollo industrial argentino, a tono con las premisas de los artículos 39 y 40 de la Constitución Nacional entonces vigente, que consagró la utilización del capital al servicio de la economía nacional en busca del bien común, con sustento en la justicia social y la expresa autorización para intervenir en la economía mediante la sanción de una ley especial¹⁹⁰¹, y la declaración acerca de que los minerales, yacimientos de petróleo, carbón y gas, caídas de agua y las demás fuentes de energía eran propiedad inalienable e imprescriptible de La Nación.

La función principal que debía desempeñar este Ministerio consistía en la promoción industrial, minera y energética del país; mientras que específicamente se ocupaba de la organización y racionalización de las industrias, la asistencia tecnológica a la industria y la fiscalización de su producción; el auspicio de las investigaciones científicas, y la coordinación de los órdenes privados y públicos en estos cometidos; la certificación de los productos industriales; el registro de marcas y patentes, el planeamiento y organización de la producción y abastecimiento energético, de combustible y energía eléctrica; la fiscalización técnica, económica y financiera de las empresas prestatarias de servicios públicos vinculados a estas actividades; la exploración y explotación de minerales; el régimen de aguas interprovinciales, entre otras.

2.12 Ministerio de Comercio

Le correspondía todo lo relativo a la asistencia del Presidente de la Nación, para organizar y fiscalizar el abastecimiento del país y las actividades comerciales, y para promover, orientar y realizar el comercio exterior de la Nación; asimismo debía regular el régimen de abastecimiento y comercialización interna; la racionalización del consumo y la distribución de

¹⁸⁹⁹ V. artículo 38 de la Constitución Nacional: “La propiedad privada tiene una función social...”, “Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina... cit.* p. 541.

¹⁹⁰⁰ La anterior ley de ministerios 13.529, estableció un ministerio de Industria y Comercio; B. O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196.

¹⁹⁰¹ Ley 14.184. Segundo Plan Quinquenal. B. O. 30 de enero de 1953. V. ADLA – XII – A – 1952 – 79.

bienes de consumo; fijar y controlar los precios de los bienes de consumo; la represión de los trust y monopolios ilícitos; la aplicación del sistema de medidas y lealtad comercial; la adquisición y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior; las compras del Estado en el exterior; la fijación de cuotas de importación y exportación, junto con la elaboración y ejecución del presupuesto del comercio exterior con la coordinación de los departamentos existentes.

2.13 Ministerio de Finanzas

Mantuvo las mismas competencias previstas en la ley anterior¹⁹⁰². Como los demás ministerios debía asistir al presidente de la Nación, en este caso, en todo lo referente a la ejecución de la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros; además, debía realizar todo lo conducente para mantener y defender el valor de la moneda; la regulación del crédito y los medios de pago; la autorización y fijación de tasas de interés bancario; el régimen de la actividad bancaria; la fijación de los tipos de cambio; la acuñación de monedas y billetes; la formulación y ejecución de los planes de ahorro; la colonización de tierras de origen privado según los planes vigentes.

2.14 Ministerio de Ejército

Le correspondía asistir al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones constitucionales¹⁹⁰³ que disponen sobre las Fuerzas Armadas, en cuanto al Ejército: su dirección superior, organización y preparación, gobierno y disciplina del ejército; la preparación de la doctrina para el empleo de las fuerzas; la movilización, el abastecimiento y transporte del ejército; a propuesta del Poder Ejecutivo la convocatoria de las fuerzas en tiempo de paz y de guerra y su distribución, el nombramiento de los comandos superiores y el otorgamiento de grados, honores y recompensas; la ejecución de los planes en caso de conmoción interior¹⁹⁰⁴; la coordinación de sus actividades con los demás ministerios y con el resto de las fuerzas; la preparación de la defensa aérea activa y pasiva con medios terrestres.

2.15 Ministerio de Marina

Siguiendo los lineamientos previstos para el Ejército, debía asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con la Marina y que contemplaba las funciones siguientes: dirigir,

¹⁹⁰² Ley N° 13.529.- Establece los ministerios secretarías de Estado de la Nación...; B. O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196, art. 22 y Ley N° 14.303. Orgánica de ministerios. B. O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2, apartado XIII.

¹⁹⁰³ Artículo 83 incisos 15, 16 y 17 de la Constitución según la reforma de 1949; Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina... cit.* pp. 547 y 548. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ... cit.* pp.586 y 587.

¹⁹⁰⁴ V. artículo 83 inciso 19 de la Constitución según el texto reformado de 1949; Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 19. V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente ... cit.* pp.586 y 587.

organizar, preparar y disciplinar la Marina; la preparación y aplicación de doctrina para el empleo de las fuerzas navales; su movilización y abastecimiento; tenía a su cargo la distribución de las fuerzas en tiempos de paz y guerra, el nombramiento de los comandos superiores y otorgamiento de grados, honores y recompensas; la defensa marítima de la Nación; la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas, con el consecuentemente mantenimiento y desarrollo de los medios adecuados a las necesidades de la guerra marítima; las exploraciones e investigaciones sobre hidrografía, oceanografía, meteorología, geografía, astronomía y demás ciencias del mar, así como también el mantenimiento de los observatorios y estaciones al servicio destinados a la seguridad de la navegación y el salvamento marítimo.

2.16 Ministerio de Aeronáutica

Ultimo consignado por esta Ley 14.303, mantenía como las anteriores, una estructura similar a la establecida por la ley de ministerios anterior.

Debía asistir al Poder Ejecutivo en todo lo referente a sus atribuciones en el ámbito de la aeronáutica militar y en particular desempeñaba funciones vinculadas con la dirección y organización de esta fuerza, la movilización y abastecimiento, la coordinación de sus tareas con los ministerios y con las demás fuerzas armadas; el ejercicio del poder de policía en materia de circulación aérea realizando el establecimiento y operación de las instalaciones y servicios necesarios; la autorización y el fomento del trabajo aéreo; la habilitación y registro del personal aeronáutico, el salvamento de aeronaves; y las actividades relativas a la seguridad aérea, entre otras.

3. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Ante la posibilidad de colisiones entre las competencias o de casos de dudas acerca de las mismas, la ley previó una solución directa que debía posibilitar con claridad la consecución de la gestión de gobierno, otorgándole al Presidente de la Nación las atribuciones necesarias para adoptar la solución que considerara corresponder¹⁹⁰⁵. Sin duda el P.E. no sólo coordinaba sino que también centralizaba su acción de gobierno.

Seguidamente, la ley estableció el principio que debían seguir el despacho de los negocios de la Nación, que plasmaba las ideas del presidente Perón sobre la unidad de concepción, es decir, coordinar según los contenidos de la

¹⁹⁰⁵ Ley 14.303.- Orgánica de Ministerios. B. O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2; artículo 5º “En los casos de duda acerca del ministerio secretaría de Estado a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación.” “Los asuntos originados en un ministerio secretaría de Estado, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último”. “Los asuntos que por naturaleza deban ser resueltos por dos o más departamentos serán refrendados y legalizados con la firma de todos los ministros secretarios de Estado que intervengan en ellos.”

doctrina nacional¹⁹⁰⁶. Asimismo, de modo transitorio, autorizó al Poder Ejecutivo a adecuar la organización administrativa a lo dispuesto por esta ley, transferencias, fusiones y reestructuración de sus reparticiones, como también a realizar las modificaciones en las disposiciones legales vigentes que determinaban la organización y el funcionamiento de sus reparticiones en la medida que se opusieran al cumplimiento de esta ley¹⁹⁰⁷. Es decir autorizó al P.E. a realizar todos los “movimientos estructurales” considerados necesarios para cumplir con los fines de esta ley.

4. ORGANISMOS INTEGRANTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Desde una óptica institucional es sumamente más importante, por diversas razones, el decreto del Poder Ejecutivo que estableció y reglamentó las Secretarías del Poder Ejecutivo; sin embargo hemos respetado el orden cronológico del dictado de estos decretos¹⁹⁰⁸.

4.1 Secretarías de la Presidencia

La ley de Ministerios 14.303, se complementó con dos decretos de suma importancia¹⁹⁰⁹, que culminaron la organización del Poder Ejecutivo nacional y de este modo, la transformación de la Administración Central; concentrando el poder de decisión en el Presidente de la Nación, estableciendo una nueva organización de sus áreas, que tuvo una incidencia directa en cada uno de los ministerios establecidos por esta Ley Orgánica 14.303 y que traducen una clara y definida demostración de la existencia de dos movimientos simultáneos: la expansión y la concentración de las áreas estructurales del Estado Argentino¹⁹¹⁰. Este decreto 11.183 de 1954¹⁹¹¹, estableció y reguló los diversos órganos que debían asistir al Presidente de la Nación y que actuaban bajo su directa dependencia:

¹⁹⁰⁶ Ley 14.303.- Orgánica de Ministerios. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2; artículo 6: “El despacho de los negocios de la Nación será coordinado atendiendo a la Doctrina nacional y a los planes de gobierno que en ella se fundamentan y mediante los acuerdos órganos y consejos de coordinación general o específica que determine el Poder Ejecutivo.”

¹⁹⁰⁷ Ley 14.303 ... *cit.* artículo 7º.

¹⁹⁰⁸ Decreto 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.). B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532.

¹⁹⁰⁹ Decreto Nº 11.183, del 5 de Julio de 1954 (A.T.) Órganos integrantes de la presidencia de la Nación. B.O. 7 de Julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 500.

¹⁹¹⁰ Decreto Nº 11.183, Órganos integrantes de la presidencia de la Nación, del 5 de Julio de 1954 (A.T.). B.O. 7 de julio de 1954. V. ADLA – A – 1954 – 500; y Decreto Nº 12.171.- Secretarías del Poder Ejecutivo, del 22 de julio de 1954 (A.T.). B.O. 27 de Julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532.

¹⁹¹¹ Decreto Nº 11.183, del 5 de Julio de 1954. Órganos integrantes de la presidencia de la Nación. B.O. 7 de Julio de 1954; V. ADLA – XIV – A - 1954 - 500.

SECRETARÍAS DE LA PRESIDENCIA	MISION
1. Casa Militar:	Atendía al desarrollo normal de las actividades del Presidente, cooperar para mejorar el cumplimiento de sus compromisos oficiales y de las disposiciones que determine expresamente.
2. Secretaría Administrativa y de despacho	Control administrativo de la Presidencia de la Nación organizar el despacho del jefe de Gobierno y velar por las formalidades que condicionen la validez de los documentos oficiales que firma el Presidente de la Nación.
3. Secretaría Privada	Tenía a su cargo la atención del trámite de los asuntos Personales del Presidente de la Nación.
4. Secretaría de Prensa y Difusión	Debía informar al país acerca de las actividades oficiales del Poder Ejecutivo, y asegurar la difusión de la doctrina nacional y las realizaciones del Gobierno.
5. Secretaría Gremial	Entender en lo inherente a las relaciones del Presidente de la Nación con las organizaciones gremiales.
6. Coordinación de Informaciones del Estado	Suministrar al Poder Ejecutivo nacional y los demás organismos del Estado las informaciones que se consideren útiles o les sean requeridas, centralizando y coordinando las que se originen en los servicios especializados y en los organismos gubernamentales.
7. Secretaría de Investigaciones Administrativas	Debía velar por la ética de los funcionarios públicos, entender en las denuncias que se relacionen con el incumplimiento de los deberes exigidos por la función Pública y realizar las correspondientes investigaciones.
8. Ayudante	
9. Auxiliares	

4.2 Secretarías del Poder Ejecutivo

A continuación el Poder Ejecutivo como era previsible, y que tangencialmente se trató en el debate parlamentario del proyecto de ley orgánica de ministerios, dictó el decreto que establecía y regulaba las funciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo¹⁹¹²; por este decreto el Poder Ejecutivo creó cinco Secretarías:

- 1) de Asuntos Políticos
- 2) de Asuntos Económicos.
- 3) de Defensa Nacional.
- 4) de Asuntos Técnicos.

5) Asignaba al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el carácter de Secretario del Poder Ejecutivo para la conducción de las relaciones

¹⁹¹² Decreto N° 12.171.- Secretarías del Poder Ejecutivo.- Del 22 de julio de 1954 (A.T.). B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532.

internacionales y las misiones y funciones generales que este decreto establecía para las Secretarías del Poder Ejecutivo¹⁹¹³.

Estos cinco Secretarios debían asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la conducción del gobierno y en particular, en todo lo relativo a la coordinación del despacho de los negocios de la Nación, debiendo entender, en primer lugar, a la Doctrina Nacional y seguidamente, a los planes de gobierno; que es la clave de la nueva orgánica de los ministerios de la Nación.

4.3 Funciones de las Secretarías de la Presidencia

Siempre corresponde distinguir entre las Secretarías de la Presidencia y las Secretarías del Poder Ejecutivo, que cumplían funciones muy diferentes¹⁹¹⁴.

4.4 Competencia:

	Reunión y evaluación de la información para el Poder Ejecutivo.
Las Secretarías del Poder Ejecutivo, en las materias de su competencia, tenían a su cargo las siguientes funciones comunes a todas ellas.	
	Proponer al Poder Ejecutivo, en cada caso, las resoluciones y planes generales y especiales de gobierno.
	La coordinación de la acción de los Ministerios del Poder Ejecutivo a fin de obtener el desarrollo armónico de sus funciones específicas y de las resoluciones y planes vigentes.
Las Secretarías del Poder Ejecutivo, en las materias de su competencia, tenían a su cargo las siguientes funciones comunes a todas ellas.	Verificar el cumplimiento de las resoluciones y planes en vigencia; informar al Poder Ejecutivo y proponer en cada caso las medidas que fuere necesario adoptar.
	La atención de las organizaciones del Pueblo en sus relaciones con el Poder Ejecutivo a fin de obtener el mejor gobierno de la Nación.

¹⁹¹³ Decreto N° 12.171. Secretarías del Poder Ejecutivo. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532; artículo 2°.

¹⁹¹⁴ En este sentido, V. Decreto 1183, 5 de julio de 1954 (A.T.). Órganos integrantes de la presidencia de la Nación. B.O. 7 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 500; y el decreto 12.171, 22 de julio de 1954 (A.T.) Secretarías del Poder Ejecutivo. B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532 y el presente decreto: 13.378 del 11 de agosto de 1954. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

4.5 Funciones particulares o específicas de estas Secretarías del Poder Ejecutivo¹⁹¹⁵

	1° Secretaría de Asuntos Políticos.- Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: las actividades políticas de la Nación, la paz interior, solidaridad y unión nacional.
	2° Secretaría de Asuntos Económicos.- Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: el afianzamiento de la independencia económica y el desarrollo de la economía social y, en particular, las actividades económicas y financieras de La Nación.
Secretaría del Poder Ejecutivo Misiones particulares O específicas	
	3° Secretaría de Defensa Nacional.- Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: la defensa de la Nación y, en particular, la acción militar en tiempo de paz y su preparación para la guerra.
	4° Secretaría de Asuntos Técnicos.- Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: la planificación y la organización racional del Gobierno y del Estado.

A su vez, esta ley orgánica de ministerios reafirmó expresamente que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2° en lo referente a la Doctrina Nacional, reiteró lo dispuesto en la ley que estableció el 2° Plan Quinquenal¹⁹¹⁶: “Defínese como Doctrina Nacional adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política,

¹⁹¹⁵ Decreto N° 12.171.- Secretarías del Poder Ejecutivo, del 22 de julio de 1954 (A.T.). B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532; artículo 4°.

¹⁹¹⁶ Ley N° 14.184.- Segundo Plan Quinquenal.- B.O. 30 de enero de 1953. V. ADLA – XII – A – 1952 – 7.

armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad;”...¹⁹¹⁷

En lo referente a los planes de gobierno debía entenderse que estos “debían establecer en cada una de las materias en coordinación”, los correspondientes objetivos políticos como también las formas generales de ejecución, debiendo atender a “los informes y a las posibilidades de los Ministerios del Poder Ejecutivo y de las organizaciones del Pueblo”¹⁹¹⁸. Este decreto dispuso la creación de dos Consejos:

4.6 Consejo de Gobierno

Este Consejo se integró con los Secretarios del Poder Ejecutivo, convocados en Acuerdo de Gobierno por el Presidente de la Nación cuando lo consideraba necesario. Este Consejo de Gobierno por medio de sus Acuerdos, realizó la coordinación general del “despacho de los negocios de la Nación en el plano de las tareas de conducción centralizada”¹⁹¹⁹.

4.7 Consejo de Gabinete

Se integró con los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios del Poder Ejecutivo que convocaba el Presidente de la Nación cuando lo consideraba necesario. Este Consejo de Gabinete, mediante sus acuerdos, realizaba la coordinación del despacho de los negocios de la Nación “armonizando las tareas de conducción centralizada con las tareas de ejecución descentralizada”¹⁹²⁰.

“El Jefe Supremo de la Nación” presidía los Consejos y Acuerdos de Gobierno y de Gabinete, quién debía decidir acerca de:

1º - La presencia e intervención de otras personas en estas reuniones.

2º - La formulación de versiones taquigráficas, actas circunstanciadas o sumarias de estas reuniones, y a

3º - La distribución de la documentación utilizada y de las versiones taquigráficas y actas formuladas¹⁹²¹ a su vez, los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, debían realizar la coordinación específica del despacho de los negocios de la Nación, en aquellas materias de su competencia a fin de cumplir su misión y las funciones propias de cada una de estas Secretarías; a estos

¹⁹¹⁷ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA- XIV – A – 532, artículo 5º.

¹⁹¹⁸ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 532, artículo 6º.

¹⁹¹⁹ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo ... *cit.* artículo 7º.

¹⁹²⁰ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo ... *cit.* artículo 8º.

¹⁹²¹ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo ...*cit.*, artículo 9º.

efectos tenían la atribución de convocar a los Ministros del Poder Ejecutivo en razón de los asuntos a considerar¹⁹²².

La creación y la regulación de las funciones de estas cuatro Secretarías, a lo que debía sumarse el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con las competencias, misiones y funciones que les otorgó el Poder Ejecutivo, además de su organización y jerarquía; le dieron razón a las afirmaciones que el diputado Perette expuso en la Cámara de Diputados: “se permitirá que paralelamente los ministerios... funcionen cuatro ministerios o asesorías generales que en definitiva serán los verdaderos ministros o superministros del Poder Ejecutivo... se podrá establecer fuera de la ley un régimen que significa la delegación total de las facultades del Parlamento argentino¹⁹²³”.

5. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS¹⁹²⁴

Además de aprobar el reglamento básico general de la ley 14.303, orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo, con carácter público, establecía que la Secretaría de Asuntos Técnicos “en orden a su competencia en materia de organización racional del Gobierno y del Estado”, sería el organismo encargado de supervisar su “correcta aplicación y revisión, debiendo proponer al Poder Ejecutivo los ajustes necesarios”. Es decir, estableció la primacía de esta Secretaría del Poder Ejecutivo.

A su vez, la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación debía realizar la impresión (y difusión) correspondiente¹⁹²⁵.

Este “Reglamento básico general”, alcanzaba a dos decretos dictados en 1954 y a la ley orgánica de ministerios; que debemos precisar del siguiente modo:

El decreto 13.378 de 1954¹⁹²⁶ reglamenta conjuntamente: a) el decreto 11.183 de 1954¹⁹²⁷; b) el decreto 12.171 de 1954¹⁹²⁸; y c) la ley de ministerios de 1954¹⁹²⁹.

En lo referente a los organismos integrantes de la Presidencia de la Nación: Secretarías de la Presidencia con sus respectivas “misiones”, las hemos expuesto en el Apartado: I.1. de este capítulo, y que el “Reglamento básico

¹⁹²² Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo ...*cit.*, artículo 10.

¹⁹²³ H. Cámara de Diputados ... *cit. Diario Ses. Dip.*, 1954... *cit.* p. 615.

¹⁹²⁴ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta la ley 14.303, orgánica de ministerios. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

¹⁹²⁵ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.) Reglamenta la ley 14.303... *cit.* B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Arts. 4 y 5.

¹⁹²⁶ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta la ley 14.303, orgánica de ministerios. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

¹⁹²⁷ Decreto 11.183, del 5 de julio de 1954 (A.T.). Órganos integrantes de la Presidencia de la Nación. B.O. 7 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532.

¹⁹²⁸ Decreto 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.). B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532.

¹⁹²⁹ Ley 14.303.- Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.

general” amplía con detalle consignando para cada una de estas Secretarías de la Presidencia: a) Misión; b) Funciones y c) Organización básica.

Si bien es un claro indicador de la expansión de los organismos internos que pertenecían a la Presidencia de la Nación y que no dejan de formar parte de la expansión y de la complejidad de las estructuras organizacionales que caracterizan a estas transformaciones estatales; además de las tendencias doctrinarias o ideológicas que las motivan y sustentan¹⁹³⁰.

En este subtema (Secretarías...) y en razón de la cuestión central de este estudio, nos interesa consignar las “funciones” de cuatro de estas Secretarías de la Presidencia de la Nación; así: A) Secretaría de Prensa y difusión, por la relevancia que el gobierno peronista le asignaba a todo lo concerniente a la difusión, teniendo presente los medios de la época, y a la propaganda de su doctrina, proyectos, concentraciones masivas, inauguraciones, etc.

A. Secretaría de Prensa y Difusión. Funciones¹⁹³¹. (Secretaría de Prensa y Difusión).

1. Realiza las tareas exigidas por el cumplimiento de su misión por sus propios medios de prensa y difusión; por los medios de prensa y difusión que poseen los demás organismos oficiales, y por los medios de prensa y difusión de carácter privado que estén a su alcance y según sus posibilidades.

2. Distribuye los comunicados, informes y noticias oficiales, particularmente a los órganos privados de prensa y difusión, a las organizaciones representativas del Pueblo y a los organismos oficiales.

3. Conduce, coordina y supervisa todas las actividades de prensa y difusión que realizan los organismos oficiales.

4. Proyecta, prepara, propone y distribuye el material específico destinado a difundir el conocimiento y comprensión de la Doctrina Nacional, los planes de gobierno y su realización.

5. Promueve, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el intercambio de informaciones para el mejor conocimiento recíproco de los pueblos y naciones vinculadas a la República Argentina.

6. Promueve, en coordinación con el Ministerio de Transportes, el conocimiento de las bellezas naturales del país y de las realizaciones del Pueblo argentino, con fines de fomento del turismo interno e internacional.

7. Interviene en todo lo relativo al normal desarrollo de las actividades de prensa y difusión (periodismo, cinematografía, teatro, radiotelefonía, televisión, etc.), fomentándolas en cuanto cooperen al mejor cumplimiento de la misión asignada a esta Secretaría.

¹⁹³⁰ Manuel García Pelayo (1994) *Las transformaciones del Estado Contemporáneo*. Madrid. Alianza Universidad. pp. 170 y ss.

¹⁹³¹ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.) Reglamenta la ley 14.303, orgánica de ministerios. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Sección V, art. 14, pág. 546.

8. Mantiene las relaciones de la Presidencia de la Nación con las organizaciones, los agentes y empresas que actúan en el país en relación con las actividades de prensa y difusión.

9. Registra y archiva la documentación oficial de la Nación, y en particular la que se relaciona con: la Doctrina nacional, los planes de gobierno y sus realizaciones; declaraciones, conferencias, mensajes y discursos oficiales; tratados, leyes, decretos y resoluciones;

10. Documenta el progreso general de la Nación y los acontecimientos que van configurando su historia y su tradición.

B. Secretaría Gremial. Funciones¹⁹³². (Secretaría Gremial).

Seleccionamos esta Secretaría en razón de la relevancia del movimiento obrero unificado y por su pertenencia al “movimiento” liderado por el Presidente Perón.

1. Recibe las solicitudes de audiencia de las organizaciones del Pueblo y en particular de las organizaciones gremiales.

2. Organiza y prepara todo lo necesario para el normal y provechoso desarrollo de tales audiencias, coordinándolas con las entidades centrales respectivas y con los organismos oficiales correspondientes.

3. Tramita las actuaciones que se derivan de las audiencias efectuadas.

4. Realiza particularmente la gestión de los asuntos y problemas que significan una decisión del Presidente de la República adoptada por éste en el curso de las audiencias mencionadas.

5. Tramita, en general, las presentaciones de las organizaciones del Pueblo.

6. Solicita de las organizaciones oficiales las informaciones necesarias para el normal cumplimiento de su misión.

7. Asiste, cuando el Presidente de la Nación así lo determine, a las audiencias de las organizaciones populares.

8. Entiende, cuando lo indique o determine el Presidente de la Nación, en los asuntos particulares o especiales de distinta naturaleza vinculados a las organizaciones del Pueblo.

De este modo por intermedio del Secretario Gremial posibilitaba una relación directa del Presidente de la Nación con las organizaciones gremiales y las diversas organizaciones del Pueblo¹⁹³³.

¹⁹³² Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Sección VI; Art. 17, pág. 547.

¹⁹³³ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.) Reglamenta la ley ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Sección VI. pág. 547.

C. Secretaría de Informaciones del Estado

El titular de esta Secretaría debía informar al Presidente de la Nación y a los organismos del PE las “informaciones necesarias” para el mejor gobierno del país.

Funciones. (Secretaría de Informaciones del Estado).

1. Obtiene, reúne, depura, selecciona y aprecia la información necesaria para el cumplimiento de su misión; por sus propios medios, mediante la conducción, coordinación y verificación de la tarea informativa que realizan los demás servicios oficiales especializados en la materia y a través de la colaboración que deben prestarle todos los organismos del Gobierno y del Estado;

2. Formula las situaciones generales y particulares que surgen de la apreciación de las informaciones que reúne;

3. Prepara al Presidente de la Nación el Plan general de información necesario para la conducción integral de la Nación; y una vez aprobado lo desarrolla;

4. Ejecuta los planes especiales o particulares de información que le requiere el Presidente de la Nación;

5. Recibe las informaciones que deben suministrarle los servicios especializados en la materia y las informaciones que se originan en los organismos oficiales;

6. Realiza un proceso metódico, sistemático y permanente de clasificación, selección, valorización, coordinación e integración, interpretación o inteligencia sobre todas las informaciones que posee;

7. Lleva al Presidente de la Nación los resultados de la elaboración metódica formulados, como situaciones generales o particulares;

8. Distribuye, según las autorizaciones generales o particulares del Presidente de la Nación, las informaciones elaboradas y los cuadros generales o particulares de situación a los distintos organismos del Poder Ejecutivo y con los debidos recaudos relacionados con el carácter de la difusión ulterior de tales informaciones y con la utilización adecuada con fines de bien común.

D. Secretaría de Investigaciones administrativas

Si bien el enunciado de su misión, está redactado en términos muy generales, ya que se consignaba que este organismo debía entender “en todo lo relativo a la moral administrativa”; el enunciado de sus “funciones” precisó sus alcances¹⁹³⁴.

Funciones. (Secretaría de Investigaciones administrativas).

Efectúa las investigaciones que determina el Presidente de la Nación por disposiciones generales o especiales, según los casos;

Realiza por propia iniciativa, las investigaciones que se relacionan con el cumplimiento de su misión;

¹⁹³⁴ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.) Reglamenta la ley ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Sección VIII; Art. 23, pág. 548.

Promueve ante las autoridades competentes las investigaciones necesarias, las conduce y coordina, pudiendo intervenir en cualquier etapa de las investigaciones a fin de verificar la normalidad de su desarrollo y los resultados y las conclusiones obtenidas;

Reúne, valoriza y selecciona, deriva o investiga, según el caso, las noticias, denuncias e informaciones sobre delitos o deformaciones de la moral administrativa, de la moralidad de los funcionarios públicos como tales y de la ética que debe regir los actos que realizan;

Informa al Presidente de la Nación acerca de las investigaciones que efectúa o dirige.

La ley 14.303, contemplaba también al Ayudante del Presidente de la Nación y a los Auxiliares de la Presidencia de la Nación¹⁹³⁵.

6. SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO

6.1. Disposiciones generales.

Las Secretarías de Asuntos Públicos; de Asuntos Económicos; de Defensa Nacional y de Asuntos Técnicos, debían asistir al Presidente de la Nación¹⁹³⁶.

Aparte, el decreto reglamentario, estableció que se asignaba al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el carácter de Secretario de Asuntos Exteriores, atribuyéndole las misiones y funciones generales que se habían establecido para las secretarías del Poder Ejecutivo¹⁹³⁷.

6.2. Misión general de las Secretarías del Poder Ejecutivo

Estas secretarías debían asistir al Presidente de la Nación “en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la condición del Gobierno”; a fin de coordinar “en su nombre” el despacho de los negocios de la Nación, “atendiendo a la Doctrina nacional” y a los planes de gobierno que se fundamentan en ella¹⁹³⁸.

6.3. unciones Generales.

Las secretarías del Poder Ejecutivo, en el cumplimiento de su misión general y en las materias que de modo específico hacían a sus respectivas competencias, debían cumplir las siguientes funciones:

Reúnen y aprecian la información necesaria para el Poder Ejecutivo;

¹⁹³⁵ V. Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta la ... B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Secciones IX y X, artículos 25 y 26; pág. 548.

¹⁹³⁶ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta la ley 14.303, orgánica de ministerios. B.O. 20 de Agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Capítulo II – Secretarías del Poder Ejecutivo; arts. 27 a 45; pp. 548 – 550; Es importante destacar que este art. 27, consigna: “Asuntos Públicos” y no “Asuntos Políticos”.

¹⁹³⁷ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo II, Sección I, art. 28, pág. 548.

¹⁹³⁸ Ley 14.303. Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2. V. art. 6; pág. 14. Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.) Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Capítulo II; Sección I; art. 30, pág. 548.

Proponen al Poder Ejecutivo, en cada caso, las resoluciones y planes generales y especiales de Gobierno;

Coordinan en nombre del Presidente de la Nación la acción de los Ministerios del Poder Ejecutivo, atendiendo al desarrollo armónico de las resoluciones del Poder Ejecutivo y de los planes vigentes;

Efectúan en nombre del Presidente de la Nación las verificaciones necesarias sobre el cumplimiento de las resoluciones y planes en vigencia. Informan al Poder Ejecutivo sobre el particular y le proponen, en cada caso, las medidas necesarias;

Atienden a las organizaciones del Pueblo en sus relaciones con el Presidente a los efectos del mejor gobierno de la Nación¹⁹³⁹.

Las Secretarías del Poder Ejecutivo tenían una organización básica:

	Dirección Superior
Organización básica	Organismos Generales
	Organismos Específicos

Cada uno de estos organismos, a su vez, estaba compuesto por funcionarios que tenían asignadas atribuciones acordes con las funciones de las distintas secretarías del Poder Ejecutivo¹⁹⁴⁰.

A. SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS

1. Misión Específica.

El Secretario de Asuntos Políticos debía asistir al Presidente de la Nación en todos los asuntos propios de las “actividades políticas internas, la paz interior, la solidaridad y la unión nacional”¹⁹⁴¹.

2. Funciones específicas:

1. Atiende el desarrollo de las actividades políticas internas, y las orienta y las promueve según los principios de ética, dignificación, cooperación, solidaridad y unión nacional que sustenta la Doctrina nacional.

2. Realiza el análisis de la situación política interna de la Nación en sus aspectos generales, locales y particulares y propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes;

3. Tramita las peticiones de naturaleza política que recibe el Presidente de la Nación, y en especial las presentaciones de las organizaciones políticas del Pueblo.

¹⁹³⁹ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo II; Sección I, art. 31, pág. 548.

¹⁹⁴⁰ Ampliar en: Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Regula ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. Capítulo II, Sección I: arts. 32 a 37.

¹⁹⁴¹ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Sección II, art. 38, pág. 549.

4. Establece y desarrolla el sentido de la norma jurídica para orientar la acción legislativa en todo el país. Promueve, en tal sentido, la legislación de fondo exigida por la Constitución nacional;

5. Entiende en todo lo relativo a derechos, deberes y garantías de la libertad personal y al uso de la libertad en función social, según las disposiciones correspondientes de la constitución nacional (art. 15 y arts. 26 a 36 inclusive);

6. Analiza metódicamente la evolución de las ideologías o tendencias ideológicas de naturaleza o de incidencia política que se manifiestan y desarrollan en el país de manera visible o encubierta, directa o indirecta, orgánica o inorgánica;

7. Sigue metódicamente la evolución y desarrollo de las principales ideologías políticas del mundo, estableciendo

a. Sus relaciones de concordancia con la Doctrina nacional, y

b. La incidencia potencial o real de las mismas sobre la situación política interna del país;

8. Actúa en lo relativo a la identificación de las organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades que reconoce la Constitución de la Nación Argentina (art. 15);

9. Coordina los planes de acción política interna con los demás planes de gobierno;

10 Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de acción política del Gobierno federal con los planes de los gobiernos provinciales y promueve en el mismo sentido la concurrencia libre de las organizaciones del Pueblo¹⁹⁴².

B. SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

1. Misión Específica:

Debía asistir al Presidente de la Nación, en el afianzamiento de la independencia económica, al desarrollo de la economía social y, en particular, a las actividades económicas y financieras de la Nación.

2. Funciones Específicas.

1. Atiende al desarrollo económico de la Nación.

2. Realiza metódicamente el análisis de las situaciones económicas generales, particulares y especiales de la Nación. Propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes;

3. Coordina los planes de naturaleza económica con los demás planes de gobierno;

¹⁹⁴² Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V Sección II, art. 39. Funciones Específicas; pág. 549.

4. Reúne la información y realiza las investigaciones y estudios bases económico-financieros necesarios para la formulación de los planes respectivos;

5. Coordina, en orden al cumplimiento de su misión específica, las funciones de índole económica y financiera de los organismos del Gobierno y del Estado, a los efectos de asegurar el desarrollo armónico de la acción ejecutiva correspondiente;

6. Formula los planes de gobierno vinculados a su misión específica o interviene en su preparación, según el caso. Interviene en los aspectos económico-financieros de los demás planes de gobierno;

7. Verifica, dentro de la órbita de sus atribuciones específicas, el cumplimiento de los planes y resoluciones vigentes;

8. Propone al Poder Ejecutivo la adopción de la política económico-financiera, interna y externa, con determinación de los medios y normas correspondientes;

9. Realiza la conducción armónico general de los aspectos económicos de las negociaciones internacionales, interviniendo a tales efectos en la iniciación, tratativas y celebración de los convenios, acuerdos o arreglos de esta naturaleza;

10. Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de acción económica del Gobierno Federal con los planes de los gobiernos provinciales y promueve en el mismo sentido la acción de las organizaciones del Pueblo;

11. Recibe y tramita las peticiones y los reclamos de carácter económico que dirigen al Presidente de la Nación los habitantes del país, directamente o por conducto de las organizaciones económicas del Pueblo;

12. Interviene, en nombre del Presidente de la Nación y de acuerdo con sus disposiciones generales o particulares, en los proyectos de índole económica y financiera que eleven al Presidente de la Nación los Ministerios del Poder Ejecutivo;

13. Coordina, con los respectivos Ministerios, la consideración conjunta de aquellas resoluciones de carácter económico-financiero que sean sustanciales para la economía nacional y que los Ministerios del Poder Ejecutivo estén facultados a adoptar por sí o por sus organismos dependientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

C. SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL

1. Misión Específica:

Debía asistir al Presidente de la Nación en todo lo que hace a la Defensa Nacional y, en particular, la “sección militar en tiempos de paz y su preparación para la guerra”.

2. Funciones Específicas.

1. Actúa como organismo consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo en todo cuanto se relaciona con las funciones del Gobierno y del Estado vinculadas a la defensa nacional;

2. Realiza el análisis metódico de la situación del país en relación con la defensa nacional y propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes;

3. Asesora, prepara, propone, coordina y verifica los planes relacionados con la defensa nacional;

4. Propone la doctrina de guerra de la Nación y de la conducción estratégica militar y atiende el desarrollo de las actividades del país en cuanto se relacionan con la defensa nacional, según los principios que emanan, de esas doctrinas;

5. Planifica y coordina la movilización del Pueblo para el caso de guerra, así como la movilización de los recursos de la Nación en tal emergencia;

6. Coordina los planes de defensa de la Nación con los demás planes de gobierno;

7. Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de defensa nacional con los planes de los gobiernos provinciales. Promueve la acción concurrente de las organizaciones representativas del Pueblo;

8. Propone al Poder Ejecutivo las directivas generales y particulares necesarias y las medidas de coordinación adecuadas y necesarias para la ejecución de los planes en vigencia;

9. Propone al Poder Ejecutivo:

a) La orientación de las actividades científicas y técnicas comunes a las necesidades militares;

b) Los planes de producción de los recursos y materiales críticos y estratégicos necesarios para la defensa de la Nación;

c) Las medidas de racionalización de materias primas, materiales, elementos y efectos necesarios para la defensa nacional que adquieren o que producen las fuerzas armadas.

10. Orienta y coordina en la órbita del Poder Ejecutivo todo cuanto se relaciona con la acción legislativa del país vinculada a la defensa de la Nación.

11. Orienta y coordina la enseñanza de la doctrina de guerra en armonía con la defensa nacional.

D. SECRETARIA DE ASUNTOS TÉCNICOS

1. Misión Específica.

Debía asistir al Presidente de la Nación “en todo lo inherente a la planificación y a la organización racional del Gobierno y del Estado”¹⁹⁴³.

¹⁹⁴³ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Sección V. Secretaría de Asuntos Técnicos: arts. 44 y 45; pág. 550.

1. Atiende todo lo relativo a la formulación y desarrollo del Plan general de Gobierno;

2. Organiza la información y la investigación técnica general y la investigación estadística en particular necesarias para realizar los estudios básicos del Plan general de Gobierno;

3. Coordina el Plan general de Gobierno con los demás planes particulares del Gobierno federal y con los planes correspondientes de los Estados provinciales, a fin de armonizar el esfuerzo conjunto de la Nación;

4. Realiza la compulsa metódica de las necesidades del país frente a las posibilidades de su realización, dándole el ordenamiento correspondiente de prioridades;

5. Verifica la ejecución de las realizaciones del Plan general de Gobierno a fin de proponer al Poder Ejecutivo en tiempo oportuno, las disposiciones conducentes al desarrollo racional del plan;

6. Estudia y propone la organización científica de gobierno y administración en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-institucional.

7. Propone al Poder Ejecutivo las medidas que conduzcan al perfeccionamiento de las funciones del Gobierno y del Estado. Informa al Presidente de la Nación acerca del cumplimiento de las mismas.

7. MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO

El decreto reglamentario de la ley orgánica de ministerios (Ley 14.404), reitera la nómina de Ministerios que asisten al Presidente de la Nación¹⁹⁴⁴.

7.1 Misión General

Resulta de suma importancia transcribir textualmente la “misión general” asignada por el Poder Ejecutivo a los Ministros de la Nación: “Los Ministros del Poder Ejecutivo asisten al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la ejecución del gobierno¹⁹⁴⁵.”

Es decir, los Ministerios exclusivamente ejecutan las directivas emanadas del Poder Ejecutivo y de las Secretarías del Poder Ejecutivo que ya hemos visto.

7.2 Funciones generales.

A su vez, el enunciado de las funciones generales asignados por el Poder Ejecutivo a los Ministerios, refuerza y esclarece lo afirmado; en razón de esta afirmación las citamos textualmente:

¹⁹⁴⁴ Ley 14.303.- Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2, artículo 1. Asimismo, V. Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta la ley 14.303, orgánica de ministerios. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo III: Ministerios del Poder Ejecutivo. Sección I. art. 46, pág. 551.

¹⁹⁴⁵ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo III – Sección I, art. 48, pág. 551.

1. “Reúnen las informaciones vinculadas con sus tareas de ejecución”.
2. “Proyectan y ejecutan los trabajos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus funciones específicas”;
3. “Ejecutan las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo”.
4. “Informan al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las funciones que les asigna la presente reglamentación y, en particular, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes en vigencia”.

7.3 Organización básica.

Los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen una organización básica:

1. Dirección Superior (Ministro)
2. Organismos generales
3. Organismos específicos¹⁹⁴⁶.

En estos ámbitos el decreto reglamentario, si bien con más detalle, no introduce variantes significativas en relación con la ley de ministerios de 1949.

Con referencia a los dieciséis ministerios, a título de ejemplo hemos seleccionado dos, por diferentes razones: a) el Ministerio del Interior y Justicia (denominación y creación de la ley 14.303 de 1954; ya que Interior tuvo y tiene una verdadera relevancia histórico-institucional; y b) el Ministerio de Trabajo y Previsión, por su relevancia en el gobierno peronista y cuyos inicios se remontan a comienzos de diciembre cuando el entonces coronel Perón –su titular- creó la Secretaría de Trabajo y Previsión.

8. MINISTERIOS

A. Ministerio de Interior y Justicia

En determinados temas, que señalamos, nos encontramos obligados a realizar transcripciones literales, por cuanto muchas disposiciones normativas son breves y taxativas y no resulta acertado emplear vocablos que puedan distorsionar el sentido de lo expresado por las normas.

1. Misión Específica.

La misión específica de este Ministerio de Interior y Justicia, consistía en la asistencia al Presidente de la Nación “en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad, y funcionamiento del Poder Judicial”.

2. Funciones específicas.

1. Las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno federal;

¹⁹⁴⁶ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 549. Art. 50, pág. 551. Para los puntos 2 y 3 de esta organización básica: ampliar: arts. 52 a 55, pág. 551. De igual modo, las atribuciones generales de los Ministros del Poder Ejecutivo: art. 56, págs. 551 y 552.

2. Las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las provincias y con los gobernadores en su carácter de agentes naturales del gobierno federal;
3. Las relaciones interprovinciales. La admisión de nuevas provincias y la reunión y división de las existentes. Los límites de las provincias y de los territorios nacionales;
4. La intervención del gobierno federal en las provincias;
5. El Gobierno de la Capital de la Nación;
6. El gobierno de los territorios nacionales;
7. La convocatoria y prórroga de las sesiones del congreso;
8. La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que se reúnan en consecuencia;
9. El ministerio público, su organización, funcionamiento, dirección y las designaciones en cuanto concierne al Poder Ejecutivo;
10. El nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de la Nación, así como el trámite de los respectivos acuerdos del Senado;
11. La población, y en particular, migraciones, naturalización, extranjería y nacionalidad;
12. Los derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas. Prensa;
13. Las amnistías, los indultos y las conmutaciones de penas;
14. Los estados de sitio y de prevención y alarma;
15. El otorgamiento y retiro de personería y la fiscalización del funcionamiento de las personas de existencia ideal;
16. El registro del estado civil de las personas;
17. El servicio de policía de seguridad interior y los servicios de vigilancia en las fronteras, costas, vías de navegación, aeródromos y puertos de la nación;
18. La coordinación de las funciones y de las jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales;
19. La represión del agio;
20. Las leyes electorales y el empadronamiento; la identificación y el Registro de las personas;
21. El régimen notarial, su dirección y fiscalización;
22. La autorización para la erección de monumentos y la determinación de su emplazamiento;
23. Las normas que reglamenta lo relativo a los actos patrióticos en general; las efemérides, los feriados nacionales, el uso y custodia de símbolos y emblemas nacionales, así como el uso de emblemas y símbolos extranjeros;
24. El Archivo General de la Nación;
25. El registro de la propiedad inmobiliaria y de hipotecas;

26. La publicación del texto oficial de las leyes y decretos nacionales, del Boletín Judicial y de los fallos judiciales de interés público;

27. El poder de policía y ejercicio de las facultades respectivas;

28. La promoción de las reformas legales de la Nación y su coordinación con las legislaciones provinciales;

29. El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia;

30. La organización, el régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio;

31. Los institutos penales y preventivos de la delincuencia;

32. La actividad de los profesionales directamente vinculados con la justicia y de sus asociaciones representativas¹⁹⁴⁷.

3. Organización básica específica¹⁹⁴⁸

B. Ministerio de Trabajo y Previsión

1. Misión Específica

Debía “asistir al Presidente de la Nación en relación con el ejercicio de los derechos del trabajador, la dignificación del trabajo, la humanización del capital y la elevación de la cultura social¹⁹⁴⁹.”

2. Funciones Específicas.

1. La protección integral del trabajador;

2. La orientación y capacitación de los trabajadores;

3. Las relaciones entre el trabajo y el capital;

4. Las asociaciones profesionales de trabajadores y su régimen legal;

5. Las relaciones entre la organización de los trabajadores y la organización de los empleadores;

6. Las negociaciones colectivas. Los conflictos de trabajo. Los convenios colectivos de trabajo;

7. La promoción orgánica y coordinada de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores;

¹⁹⁴⁷ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.) Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. capítulo III, Sección III. Arts. 60 y 61; págs. 553.

¹⁹⁴⁸ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. cit ... art. 62.

¹⁹⁴⁹ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Cap. III; Sección IV Art. 63, pág. 554.

8. El régimen de las cooperativas, mutualidades, proveedurías, escuelas sindicales y en general de todos los servicios sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores;

9. La asistencia jurídica de los trabajadores. La instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo;

10. El servicio de empleo;

11. Las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra;

12. La policía del trabajo en materia de higiene y seguridad;

13. El sistema nacional de previsión: régimen jubilatorio y regímenes complementarios de bienestar y seguridad social;

14. El fomento de las construcciones para vivienda de trabajadores y especialmente el estímulo de los planes propios de las asociaciones profesionales;

15. Las pensiones graciables: trámite de sustanciación y pago¹⁹⁵⁰;

3. Organización básica específica: remisión y ampliación

En lo referente a la organización básica de este ministerio, puede ampliarse en los enunciados de la siguiente nota¹⁹⁵¹.

C. Otros Ministerios.

En relación con los otros catorce Ministerios, se puede ampliar con las referencias de la siguiente nota¹⁹⁵²: (siguientes Ministerios).

¹⁹⁵⁰ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Sección IV, art. 64, pág. 554.

¹⁹⁵¹ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo III; Sección IV: Organización básica específica: art. 65, pág. 554.

¹⁹⁵² Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo III – Ministerios del Poder Ejecutivo: arts. 46 – 56, págs. 551-552.

Ministerio de Relaciones Exteriores Culto: art. 57-59; p.552

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública: Arts. 69-74; p.555.

Ministerio de Comunicaciones: Arts. 72-74; p. 555.

Ministerio de Obras Públicas: Arts. 75-77; p. 556.

Ministerio de Hacienda: Arts. 81-83; pp. 556-557.

Ministerio de Agricultura y Ganadería: Arts. 84-85; pp.556 -557.

Ministerio de Industria: Arts. 87-89; pp. 557 - 558.

Ministerio de Comercio: Arts. 90-92; p. 558.

Ministerio de Finanzas: Arts. 93-95; pp. 558-559.

Ministerio de Ejército: Arts. 96 – 98; p. 559.

Ministerio de Marina: Arts. 99 – 101; pp. 559 – 560.

D. Coordinación del Despacho de los Negocios de la Nación.

La coordinación del despacho de los negocios de la Nación se realizaban según dos modos diferentes: a) Por los Consejos y Acuerdos de Gobierno. b) Por los Consejos y Acuerdos de Gabinete.

1. Consejos y Acuerdos de Gobierno

Integración: Los Secretarios del Poder Ejecutivo que son convocados en Acuerdo de Gobierno por el Presidente de la Nación, cuando lo consideraba necesario.

Funciones: el Consejo de Gobierno, mediante estos acuerdos, realizaba la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación en el plano de las “tareas de conducción centralizada”.

Es de suma importancia resaltar esto último.

2. Consejos y Acuerdos de Gabinete

Concurrían los Secretarios del Poder Ejecutivo y los Ministros del Poder Ejecutivo, que integraban el Consejo de Gabinete, que debía ser convocado en Acuerdo de Gabinete por el Presidente de la Nación, en oportunidad de considerarlo necesario. El de Gabinete mediante estos Acuerdos realizaba la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación, “armonizando” las “tareas de conducción centralizada con las tareas de ejecución descentralizada”¹⁹⁵³.

3. Disposiciones generales relativas a los Consejos y Acuerdos del Poder Ejecutivo.

Estos Consejos y Acuerdos de Gobierno y de Gabinete debían ser presididos por el “Jefe Supremo de la Nación”, quien decidía acerca de:

1. La presencia o intervención de otras personas “en las reuniones correspondientes”.
2. La formulación de las “versiones taquigráficas, actas circunstanciadas o sumarias de las reuniones”.
3. La “distribución de la documentación utilizada y de las versiones taquigráficas y (de las) actas formuladas”.

4. Coordinación Específica

Las Secretarías del Poder Ejecutivo (debían) “coordinar el despacho de los negocios de la Nación”.

Ministerio de Aeronáutica. Arts. 102 -104; pp. 560 – 561.

¹⁹⁵³ Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo IV, Sección I, arts. 105 – 108; pág. 561.

A estos efectos, “por disposición del Presidente de la Nación” acordaban con los Ministerios del Poder Ejecutivo “las reuniones destinadas a considerar los asuntos relacionados con la misión y funciones propias de las Secretarías”¹⁹⁵⁴.

5. Planes de Gobierno

1. Objetivos.

Estos planes de Gobierno se formulaban determinando:

1. Objetivos fundamentales. Establecían “la doctrina o política de gobierno para toda la Nación”.
2. Objetivos generales. Establecían “la teoría mediante cuya aplicación ha de realizarse la doctrina”.
3. Objetivos especiales. Establecían los (modos y) “formas de ejecución correspondientes a la doctrina y teoría definidas”¹⁹⁵⁵.

6. Estudios bases

En las materias de su competencia, las Secretarías del Poder Ejecutivo, debían realizar los estudios e investigaciones “básicas necesarias para la formulación de los planes de gobierno”, debiendo estructurar los proyectos respectivos, según:

1º) “Las necesidades y posibilidades de ejecución de la Nación”. Es decir debían evaluar estos posibles planes desde una óptica realista.

2º) Las “posibilidades de ejecución de los organismos del Estado y las organizaciones del Pueblo” (que estaban representadas en este régimen por la C. G. T.).

Las Secretarías del Poder Ejecutivo, debían “coordinar los planes del Gobierno federal con los planes similares que formulan los Estados provinciales”.

Sin embargo, el principio ya expuesto de la “unidad de concepción” y la realidad –ya existente- de la “conducción centralizada”, les otorgaban una decisiva primacía a las Secretarías del Poder Ejecutivo; en este sentido este artículo 111, es ambiguo, ya que la única coordinación posible serían las modalidades que realizarían o podrían realizar en la “ejecución descentralizada”¹⁹⁵⁶.

¹⁹⁵⁴ Decreto 13.378, del 11 de noviembre de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954. V. Sección II, art. 109; pág. 561.

¹⁹⁵⁵ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Sección III; art. 110, pág. 561.

¹⁹⁵⁶ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 - 544. V. Sección III; art. 111, (última parte), pág. 561.

7. Conducción y verificación.

En la materia de su competencia, los Ministerios debían informar al Poder Ejecutivo, del estado de ejecución (los ministerios eran los organismos de ejecución del Poder Ejecutivo) de los planes en vigencia¹⁹⁵⁷.

9. DOCTRINA NACIONAL POLÍTICA DE GOBIERNO. ORIENTACIÓN GENERAL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

9.1 Concepto General

La “Doctrina de Gobierno es la Doctrina nacional”, que “orienta la acción general de gobierno”.

Esta Doctrina nacional (peronista) es “la política general de la Nación, en materia de acción política interna; acción internacional; acción económica; acción defensiva o de seguridad nacional; acción social y acción cultural”.

Resulta simplemente evidente que al incluir estos postulados doctrinarios, con fundamento en los que el Presidente Perón denominaba “sus teorías y doctrinas”, en un decreto reglamentario de la ley orgánica de ministerios (ley 14.303 de 1954); resultaba excluyente de toda otra idea, pensamiento y concepciones en este muy amplio espectro de principios políticos o de ideas arquitectónicas del hacer político que no fueran “peronistas” porque no se ajustaban a la Doctrina nacional.

Es más, el decreto reglamentario (que exponemos), afirmaba que “los organismos de la Presidencia de la Nación, las Secretarías del Poder Ejecutivo, los Consejos y los Acuerdos de Gobierno y de Gabinete orientan su acción, según los principios fundamentales que constituyen la Doctrina nacional”¹⁹⁵⁸.

Debemos recordar, que el senador Juárez (oficialista) al exponer sobre la necesidad de una nueva estructura orgánica de ministerios, al referirse a la Doctrina nacional, había afirmado: “... Nuestra Doctrina Nacional, al sintetizar su ideario en la consecución de la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación los ha estereotipado en el Segundo Plan Quinquenal...” y podríamos agregar, en el decreto reglamentario de esta ley de ministerios¹⁹⁵⁹.

Si bien enunciaremos a continuación, los “Principios Generales de la Doctrina Nacional en materia de acción política interna” porque resulta la

¹⁹⁵⁷ Ley 14.303. Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2. Art. 3º, inc. 4º; pág. 4. Asimismo, V. Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 - 544. V. Capítulo IV, Sección III, art. 112; pág. 561.

¹⁹⁵⁸ Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 - 544. V. Capítulo V, Sección I; art. 114, pág. 562.

¹⁹⁵⁹ V. Ley 14.184.- Segundo Plan Quinquenal. B.O. 30 de enero de 1953; V. ADLA – XII – A – 1952 – 79. Arts. 2 y 3. La exposición del senador Juárez: V. H. Cámara de Diputados... cit... *Diario Ses. Sen.*, 1954 ... cit. pp. 326 – 327. Asimismo: Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 - 544. V. Cap. V, Secc. I; art. 115 (que reitera el art. 3º de la ley 14.184, 2º Plan Quinquenal); pág. 562.

modalidad doctrinaria excluyente para todo el ámbito nacional argentino, en verdad, se encuentra al margen del tema central de nuestra tesis y resulta, ya transformado el Estado, la modalidad autoritaria y cerrada de un régimen político con una división de poderes formal.

Sin embargo en el Apéndice de este estudio, transcribimos todas las disposiciones normativas que, con relación a la Doctrina Nacional contiene este decreto reglamentario¹⁹⁶⁰.

10. DOCTRINA NACIONAL POLÍTICA (CONTINUACIÓN)

10.1 Concepto General

La Doctrina de Gobierno es la Doctrina nacional.

Orienta la acción general de gobierno.

Es la política general de la Nación, en materia de: acción política interna; acción internacional, acción económica; acción defensiva o de seguridad nacional; acción social y acción cultural.

Los organismos de la Presidencia de la Nación, las Secretarías y los Ministerios del Poder Ejecutivo, los Consejos y los Acuerdos de Gobierno y de Gabinete orientan su acción, según los principios fundamentales que constituyen la Doctrina nacional.

A los efectos de la correcta interpretación y cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, “defínese como Doctrina nacional adoptada por el Pueblo argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”. (Ley 14.184, 2º Plan Quinquenal, art. 3º).

10.2 Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción política interna

En materia de acción política interna los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1. El Gobierno debe hacer lo que el Pueblo quiere y defender un solo interés: el del Pueblo;
2. La acción política no es una finalidad, sino un medio para el bien de la Patria que es la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación;
3. En la acción política, los hombres sirven libremente a las organizaciones políticas del Pueblo y éstas deben servir al bien general de la Nación;

¹⁹⁶⁰ V. en Apéndice: Decreto 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta ... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 - 544. Ver: Cap. V Doctrina nacional...: Arts. 114-121; pp.562-566.

4. El Gobierno debe ser libremente elegido por el Pueblo libre. El Pueblo es libre cuando es socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano;

5. El Gobierno es del Pueblo y para el Pueblo, cuando es realmente ejercido por el Pueblo. Esta condición sólo la realiza un Pueblo que posea conciencia social, organización social y personalidad social;

6. El ejercicio del Gobierno por el Pueblo exige la participación en el mismo de las organizaciones políticas, sociales y económicas de la comunidad;

7. Las organizaciones representativas del Pueblo, en el orden político, social y económico, son auxiliares indispensables para el buen gobierno del país si actúan atendiendo a los principios fundamentales de la Doctrina nacional;

8. El Pueblo es la comunidad organizada. La comunidad organizada constituye el cuerpo y el alma de la Patria;

9. El Gobierno, el estado y las organizaciones libres del Pueblo constituyen el cuerpo de la comunidad. El alma de la Patria es la Doctrina nacional;

10. La Doctrina nacional es el conjunto de los principios fundamentales cuya unidad de concepción promueve la unidad de acción, base indispensable de la unidad nacional;

11. Los habitantes de la Nación solamente pueden realizarse en la comunidad organizada;

12. La comunidad nacional se realiza cuando todos sus integrantes cumplen de manera responsable con sus funciones sociales;

13. La solidaridad nacional se funda en el cumplimiento responsable de la función social de todos y cada uno de los habitantes de la República;

14. La felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación se fundan en la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política;

15. La Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política de la República dependen del sentido ético de responsabilidad social que posean todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional;

16. Las ideas y los sentimientos patrióticos deben ser permanentes, sagrados e inviolables en la conciencia individual y social de los argentinos y se realizan mediante la solidaridad;

17. El hombre es portador de valores morales y valores espirituales eternos. El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben posibilitar su ejercicio para asegurar el destino permanente de la Patria;

18. Las naciones perduran más que por los valores materiales que poseen por los valores morales y espirituales de todas y cada una de las personas que componen la comunidad nacional;

19. Los derechos de la sociedad son conferidos al Gobierno, al Estado y a las organizaciones del Pueblo por las personas que integran como tales la sociedad, con el objeto de realizar mejor sus fines individuales.

20. La Doctrina nacional debe orientarse hacia la realización de la armonía y el equilibrio entre los derechos del individuo y los derechos de la sociedad para que la comunidad posibilite el máximo desarrollo posible de los fines individuales de sus componentes.

Seguidamente, el decreto reglamentario de la ley orgánica de ministerios (ley 14.303 de 1954) aborda los “principios generales de la Doctrina nacional en materia de la acción política internacional”; para continuar con la “Doctrina nacional en materia de defensa y seguridad nacional”; es decir continúa siguiendo estos principios doctrinarios según cada una de las Secretarías del Poder Ejecutivo. Así: “Acción económica”; y “acción social”. Para continuar con los principios generales de la “Doctrina Nacional” en “materia de acción cultural”¹⁹⁶¹.

11. TERRITORIOS NACIONALES

En diciembre de 1953, el Congreso de la Nación sancionó la ley 14.294, que provincializó el territorio de Misiones¹⁹⁶²; y en agosto del mismo año, sancionó la ley orgánica de los territorios nacionales¹⁹⁶³.

Esta ley reconoció los siguientes territorios: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Comodoro Rivadavia y Tierra del Fuego con jurisdicción sobre el sector antártico e islas del Sur atlántico.

Los territorios mantuvieron provisoriamente sus límites y sus ciudades capitales. El Poder Ejecutivo debía proyectar una nueva distribución territorial contemplando sus necesidades administrativas de agrupamiento económico y facilidad de comunicaciones¹⁹⁶⁴. A su vez, los territorios nacionales en cuanto organismos integrantes del Estado nacional dependían – como autoridad superior – del Poder Ejecutivo que la debía ejercer por intermedio del Ministerio del Interior y Justicia.

El Poder Ejecutivo nacional tenía a su cargo la división de cada uno de los territorios en departamentos, debiéndoles asignar sus respectivas capitales, y cada uno de los departamentos debía subdividirse en distintos urbanos (o ejidos municipales); a su vez, cada distrito debía subdividirse en secciones. Las demás jurisdicciones judiciales, municipales, policiales y de cualquier otra autoridad o dependencia para finalidad de servicio público, tenían siempre por base, estas divisiones administrativas.

La ley del presupuesto general de la Nación proveería a los gastos de estos territorios con los fondos que se les asignaran anualmente, en relación a su

¹⁹⁶¹ Ver Apéndice de este trabajo. Asimismo: Decreto 13.378, 11 de agosto de 1954 (A. de M.). Reglamenta... cit. B.O. 20 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544. V. Capítulo V, Sección III, IV, V, VI y VII. Arts. 117-121; pp. 563-566.

¹⁹⁶² Ley 14.294. Provincialización del territorio de Misiones. B.O. 4 de enero de 1954. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 245.

¹⁹⁶³ Ley 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales. B.O. 31 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 91.

¹⁹⁶⁴ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales. B.O. 31 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 91; artículo 1°.

población y desarrollo económico, además del producido de los impuestos, tasas y contribuciones que ellos establezcan, de los empréstitos que contraten y de los demás recursos autorizados por esta ley¹⁹⁶⁵.

En lo referente al derecho electoral que ejercerían los habitantes de estos territorios, se realizaría sobre la base del sufragio universal, secreto y obligatorio, según lo dispuesto por la Constitución Nacional, la ley electoral nacional, la ley sobre asociaciones políticas y por el presente estatuto¹⁹⁶⁶; estas elecciones debían ser convocadas por los gobernadores y se realizarían de modo conjunto y simultáneo con las elecciones nacionales.

En cuanto a la administración de justicia, todos los territorios nacionales debían regirse por lo dispuesto en la ley de organización de la justicia nacional¹⁹⁶⁷.

En la segunda parte, la ley estableció para los territorios nacionales un sistema de gobierno electivo según las disposiciones de esta ley; con excepción de los estatutos legales establecidos para las gobernaciones militar de Comodoro Rivadavia y marítima de Tierra de Fuego.

Estableció también en cada uno de estos territorios, una Legislatura que debía estar constituida por una Cámara de Representantes, compuesta por dieciséis miembros que debían durar seis años en sus funciones, con posibilidad de reelección.

Así, en veintidós artículos esta ley orgánica de territorios nacionales, reguló la composición, funcionamiento, condiciones, atribuciones y el procedimiento para la formación y sanción de las leyes¹⁹⁶⁸.

En su tercera parte, la ley estableció el régimen del Poder Ejecutivo de la Gobernación; y los que tuvieran Legislatura local, elegirían gobernador y vicegobernador por elección directa, a simple pluralidad de sufragios, y cada territorio constituiría un distrito único.

La ley estableció la duración de seis años en sus respectivos mandatos y los requisitos personales para su elección; además, las atribuciones del gobernador, regulando también las funciones de los secretarios de la gobernación¹⁹⁶⁹.

En la cuarta parte, esta ley estableció y reguló el régimen municipal de estos territorios¹⁹⁷⁰; asimismo, la ley dedicó la quinta parte a los Gobiernos de

¹⁹⁶⁵ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* V. artículo 4°.

¹⁹⁶⁶ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* V. artículos: 5° y 6°.

¹⁹⁶⁷ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* V. artículo 7°.

¹⁹⁶⁸ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* artículos 9 a 31.

¹⁹⁶⁹ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* artículos 32 a 48.

¹⁹⁷⁰ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* artículos 49 a 58.

Comodoro Rivadavia y de Tierra del Fuego, los que mantener los estatutos legales existentes; autorizando al Poder Ejecutivo para implantar en estos territorios los mismos regímenes creados por esta ley orgánica, cuando las causas que los motivaron hubiesen desaparecido. Pudiendo ser declarado provincia mediante una ley del Congreso de la Nación, cuando tuvieran medios económicos y condiciones sociales que permitan y posibiliten su autonomía de administración y gobierno, con capacidad para atender las necesidades del régimen de justicia y de educación que les correspondan¹⁹⁷¹.

Es importante consignar que en las disposiciones transitorias, la ley dispuso que los gobernadores y vicegobernadores, por esta vez, serán elegidas para completar el período, debiendo cesar el 4 de junio de 1958 (junto con las autoridades nacionales y provinciales); esta Ley 14.315, derogó la Ley 1532¹⁹⁷².

Esta ley orgánica de los territorios nacionales, resultó la base institucional necesaria para que el Congreso de la Nación sancionara, en 1955, la Ley 14.408 sobre la efectiva provincialización de los territorios nacionales¹⁹⁷³.

Esta última ley, provincializó cinco territorios nacionales: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz; suprimiendo de este modo la Gobernación de Comodoro Rivadavia¹⁹⁷⁴.

12. MOVIMIENTOS ESTRUCTURALES EN EL CONGRESO Y EN LOS MINISTERIOS: MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, RESTRICCIONES, REORDENAMIENTOS.

12.1 Congreso de la Nación:

Retomando la actividad Parlamentaria de este año, el Congreso de la Nación por Ley 14.378 sancionó la creación del Instituto Nacional de Granos y elevadores, como una entidad descentralizada dependiente del Ministerio de Comercio¹⁹⁷⁵; y modificó la ley de creación del Instituto Nacional de Carnes¹⁹⁷⁶. En cuanto al presupuesto bianual, el Congreso sancionó la ley

¹⁹⁷¹ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales ... *cit.* artículos 59 y 60.

¹⁹⁷² Ley N° 1532.- Organización de los territorios nacionales. R.N. 1882/84 p. 857. V. ADLA – 1881. 1882 – 141.

¹⁹⁷³ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales. B. O. 30 de junio de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 4.

¹⁹⁷⁴ Ampliar en: María S. Leoni de Rosciani “Los Territorios Nacionales”. *Nueva Historia de la Nación Argentina. 8. La Argentina del Siglo XX.* (2001) Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Planeta. Págs. 43 y ss.

¹⁹⁷⁵ Ley N° 14.378.- Instituto nacional de granos y elevadores. B.O. 20 de octubre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 182.

¹⁹⁷⁶ Ley N° 14.379.- Modifica la Ley 14.155 de creación del Instituto nacional de carnes. B.O. 20 de octubre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 184.

14.395¹⁹⁷⁷; con lo que continuó la política de expansión y reordenamiento de las estructuras estatales.

12.2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

En el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en 1954, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 14.327, por la que se elevó a la jerarquía de embajada a la representación diplomática argentina en los Países Bajos¹⁹⁷⁸; unos meses antes, el Poder Ejecutivo había reconocido al reino de Jordania¹⁹⁷⁹.

También el Poder Ejecutivo, adaptó las estructuras ministeriales para adecuarlas a las disposiciones de nueva ley orgánica de ministerios 14.303 y decretos complementarios, sin embargo se advierten que en algunos casos, el Poder Ejecutivo se adelantó a la sanción de esta ley. Un ejemplo importante es la estructuración del Ministerio de Obras Públicas por medio del Decreto 25.178/54, que estableció su estructura funcional básica¹⁹⁸⁰.

Siguiendo el orden de los ministerios que estableció la ley orgánica de ministerios 14.303 de 1954, debemos retomar lo dispuesto en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, donde el Poder Ejecutivo estableció los requisitos, condiciones y los ministerios que deben participar con antelación a la adhesión a los organismos internacionales¹⁹⁸¹. Asimismo, el Poder Ejecutivo creó con carácter permanente la Comisión Nacional de la Unión Económica argentina – ecuatoriana –; integrada por los representantes titulares y suplentes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos, Comercio Exterior, Finanzas y Asuntos Técnicos¹⁹⁸².

12.3 Ministerio del Interior y Justicia

En el ministerio del Interior, el Poder Ejecutivo dispuso el ingreso con carácter transitorio de empleados públicos en la Policía Federal, ampliando de este modo sus efectivos¹⁹⁸³; sumando a esta política de conducción de la Policía federal, la creación del curso de cadetes de administración de esta

¹⁹⁷⁷ Ley N° 14.395.- Presupuestos para los ejercicios 1955 y 1956. B.O. 13 de enero de 1955. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 248.

¹⁹⁷⁸ Ley N° 14.327.- Eleva a embajada la representación diplomática en los Países Bajos. B.O. 30 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 98.

¹⁹⁷⁹ Decreto n° 7443.- Reconocimiento del reino de Jordania; del 7 de mayo de 1954 (R.E.YC.) B.O. 14 de mayo de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 411.

¹⁹⁸⁰ Decreto N° 15.178, del 24 de diciembre de 1953 (O.P.).- Estructuración del Ministerio de Obras Públicas. B.O. 5 de enero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 295.

¹⁹⁸¹ Decreto N° 1948.- Adhesión a los organismos internacionales, del 10 de febrero de 1954 (R.E. y C.) B.O. 19 de febrero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 323.

¹⁹⁸² Decreto N° 8868, del 28 de mayo de 1954 (R.E. y C.).- Comisión nacional de la Unión Económica argentina – ecuatoriana –. B.O. 9 de junio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 435.

¹⁹⁸³ Decreto N° 4216, del 19 de marzo de 1954 (I.).- Ingreso transitorio de empleados públicos en la Policía Federal. B.O. 26 de marzo de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 376.

fuerza de seguridad¹⁹⁸⁴. También se registran dos decretos referidos al acto electoral del 25 de abril de 1954¹⁹⁸⁵, y el deslinde de jurisdicciones de la policía federal y la policía nacional marítima¹⁹⁸⁶.

12.4 Ministerio de Trabajo y Previsión

En el ámbito del ministerio de Trabajo y Previsión, el Poder Ejecutivo dispuso la coordinación de los servicios sociales de la Administración Nacional por parte de este ministerio, asesorado por una comisión que debían integrar los jefes (u otros funcionarios) de cada uno de los ministerios y un representante de la Dirección Nacional de Racionalización a fin de cumplimentar lo dispuesto en 1953 por el Decreto 21.119¹⁹⁸⁷.

12.5 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

En el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Poder Ejecutivo mediante dos decretos, modificó el reglamento alimentario¹⁹⁸⁸.

12.6 Ministerio de Transportes

En cuanto al Ministerio de Transportes, el Poder Ejecutivo introdujo modificaciones en el Reglamento General de Ferrocarriles¹⁹⁸⁹.

12.7 Ministerio de Hacienda

Por medio del Ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo dispuso economías de inversión en la Administración pública¹⁹⁹⁰ que se encuentra relacionado con el presupuesto para contribuir a una necesaria contención del gasto público, de igual modo, reglamentó la Ley 14.158 sobre la contribución que les correspondía a las empresas del Estado, como también dispuso

¹⁹⁸⁴ Decreto N° 5591, del 9 de abril de 1954 (I).- Curso de cadetes de administración de la Policía Federal. B. O. 19 de abril de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954- 388.

¹⁹⁸⁵ Decreto N° 6373, del 21 de abril de 1954 (I).- Concentración de la información electoral del 25 de abril de 1954. B.O. 23 de abril de 1954, y Decreto N° 6374, del 21 de abril de 1954 (I).- Colaboración del personal y elementos de la Administración pública en el acto electoral del 25 de abril de 1954. B.O. 23 de abril de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 402.

¹⁹⁸⁶ Decreto N° 836, del 19 de enero de 1953 (I).- Límites jurisdiccionales de las policías federal y marítima. B.O. 10 de enero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 271.

¹⁹⁸⁷ Decreto N° 4642, del 26 de marzo de 1954 (T. y P).- Coordinación de los servicios sociales de la Administración Nacional. B.O. 31 de marzo de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 379; y Decreto N° 21.119, del 4 de noviembre de 1953.- Racionalización administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953. V. ADLA – XIII – A – 1953 – 686: artículo 5°, inc. 11.

¹⁹⁸⁸ Decreto N° 2391, del 17 de febrero de 1954 (S.P).- Modifica el régimen alimentario. B.O. 23 de febrero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954- 327; y Decreto N° 2577, del 19 de febrero de 1954 (S.P).- Modifica el reglamento alimentario. B.O. 25 de febrero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 328.

¹⁹⁸⁹ Decreto N° 8411, del 20 de mayo de 1954 (T).- Modifica el régimen General de Ferrocarriles. B.O. 2 de junio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 431.

¹⁹⁹⁰ Decreto N° 25.090, 23 de diciembre de 1953 (H).- Dispone Economías de inversión en la Administración pública.- B.O. 13 de enero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 286.

economías para el ejercicio de 1954¹⁹⁹¹. Asimismo, en marzo de este año, el Poder Ejecutivo dispuso la realización de economías en la administración pública¹⁹⁹²; y en junio creó la Junta Consultiva aduanera¹⁹⁹³.

12.8 Ministerio de Ejército

Continuando con esta política de contención del gasto público, el Poder Ejecutivo reglamentó la administración general de la Ley 14.147 (autoabastecimiento) para el Ejército¹⁹⁹⁴. El Poder administrador destinó, en junio de 1954, una reserva de tierras en Santa Cruz para la explotación agropecuaria por parte del Ejército¹⁹⁹⁵.

Como lo adelantamos, la sanción de la ley orgánica de ministerios 14.303, tiene dos decretos complementarios, uno referido a la Presidencia de la Nación y los organismos que la componen, y un segundo decreto referido a las Secretarías del Poder Ejecutivo¹⁹⁹⁶.

13. REORDENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS ESTATALES, CONTINUACIÓN (SEGÚN LA LEY 14.303)

Los siguientes decretos del Poder Ejecutivo ajustan y reordenan las estructuras estatales nacionales según las disposiciones de la nueva ley de ministerios.

13.1 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

En el ámbito del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se dispuso la transferencia de la Dirección Nacional de Asistencia Social creada por Ley 13.341, desde el Ministerio de Trabajo y Previsión¹⁹⁹⁷.

¹⁹⁹¹ Decreto N° 25.089, del 23 de diciembre de 1953 (H.).- B.O. 15 de enero de 1954. Reglamenta la ley 14.158 sobre contribución de las empresas del Estado. B.O. 15 de enero de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 286; y Decreto N° 25.092, del 23 de diciembre de 1953 (H.).- Economías para el ejercicio 1954. B.O. 21 de enero de 1954. V. ADLA- XIV – A – 1954 – 288.

¹⁹⁹² Decreto N° 3613, del 15 de marzo de 1954 (H.).- Aplicación de las economías en la administración pública. B.O. 19 de marzo de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 360.

¹⁹⁹³ Decreto N° 17.171, del 5 de julio de 1954 (H.).- Junta consultiva aduanera: creación con carácter consultivo y de asesoramiento. B.O. 8 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 500.

¹⁹⁹⁴ Decreto N° 5411, del 7 de abril de 1954 (Ej.).- Administración general de la Ley N°14.147. B.O. 15 de abril de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 387; y la Ley 14.147. Abastecimiento autónomo del Ejército. B.O. 31 de octubre de 1952. V. ADLA – XIV – A – 1952 – 9.

¹⁹⁹⁵ Decreto N° 9697, del 14 de junio de 1954 (Ej.).- Reserva de tierras en Santa Cruz, para la explotación agropecuaria por el Ejército. B.O. 19 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 440.

¹⁹⁹⁶ Ley N° 14.303.- Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2; Decreto N° 11.183, del 5 de julio de 1954 (A.T.). Órganos integrantes de la Presidencia de la Nación. B.O. 8 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 500; y Decreto N° 12.171, del 12 de julio de 1954 (A.T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532.

¹⁹⁹⁷ Ley N° 13.341.- Crea la Dirección Nacional de Asistencia Social. B.O. 6 de octubre de 1948. V. ADLA – VIII – 1948 – 17; con sede en ese año en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

13.2 Ministerio de Hacienda

De igual modo y hasta el 20 de agosto de 1954, fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto reglamentario de la ley orgánica de ministerios 14.303; el Poder Ejecutivo asignó al Ministerio de Hacienda las funciones y la competencia del equipo económico¹⁹⁹⁸.

13.3 Ministerio de Agricultura y Ganadería

De igual modo transfirió el servicio meteorológico nacional, que de acuerdo con la ley de ministerios 13.529 de 1949, pertenecía al Ministerio de Asuntos Técnicos al ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería¹⁹⁹⁹.

13.4 Ministerio de Ejército

También transfirió al Ministerio de Ejército todas las dependencias que revistaban en el Ministerio de Defensa, por ejemplo: el Comando General del Interior y la Dirección General de Fabricaciones Militares, la Junta de Investigaciones científicas y experimentaciones de las Fuerzas Armadas, la auditoría general de las Fuerzas Armadas, el Consejo Supremo, el Fiscal General, el Consejo de Guerra permanente para jefes y oficiales, entre otros²⁰⁰⁰.

13.5 Ministerio de Comercio

En algunos casos, la transferencia de organismos fue completa, así pasaron a formar parte de Ministerio de Comercio, todos los organismos que pertenecían al Ministerio de Comercio Exterior; el Ministerio de Hacienda debía realizar, como en todos los casos, los ajustes necesarios en el presupuesto general de la Nación, como también la afectación de los bienes patrimoniales²⁰⁰¹.

Como lo adelantáramos en el tratamiento de la Ley orgánica de ministerios 14.303, el Poder Ejecutivo reglamentó sus disposiciones por decreto 13.378 de agosto de 1954²⁰⁰² y dos días después, estableció los organismos y

¹⁹⁹⁸ Decreto N° 13.315, del 11 de agosto de 1954 (H.).- Asigna al Ministerio de Hacienda las funciones del equipo económico. B.O. 19 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

¹⁹⁹⁹ Decreto N° 12.248, del 22 de julio de 1954 (A.T.). Dependencia del Servicio meteorológico nacional. B.O. 3 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 535. Este Servicio fue creado por decreto N° 10.131, del 5 de mayo de 1945 y ratificado por Ley N° 12.945; B.O. 19 de mayo de 1945: V. ADLA – V – 1945 – 175; y B.O. 27 de junio de 1947. V. ADLA – VII – 1947 – 203.

²⁰⁰⁰ Decreto N° 12.307, del 22 de julio de 1954 (A.T.).- Transfiere distintas reparticiones al Ministerio de Ejército y disuelve diversas comisiones. B.O. 10 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A 1954 – 541.

²⁰⁰¹ Decreto N° 12.677, del 29 de julio de 1954 (C.).- Dependencia de los organismos que pertenecían al Ministerio de Comercio Exterior. B.O. 6 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A 1954 – 542.

²⁰⁰² Ley N° 14.303.- Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2; y Decreto N° 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.). B.O. 20 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

dependencias que pasaron a formar parte del Ministerio de Comercio, con todo su personal, recursos, documentación y dependencias: la Dirección Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Economía Comercial y la Dirección General de Contralor Comercial (excepto la Dirección del Registro de Créditos prendarios). También contempló la realización de acuerdos entre los ministerios de Industria y de Comercio, para la distribución del personal, documentación, bienes, recursos y servicios generales que pertenecieron al Ministerio de Industria y Comercio²⁰⁰³.

A medida que se disponían estas transferencias, modificaciones y reordenamientos de las estructuras estatales en consonancia con las disposiciones de la nueva ley de ministerios; el Poder Ejecutivo dictó dos importantes decretos que en alguna medida tienen relación directa; en primer término el decreto por el cual establece la responsabilidad que le corresponde a los ministerios en el cumplimiento de las disposiciones del segundo Plan Quinquenal²⁰⁰⁴; donde el Poder Ejecutivo estableció la responsabilidad de los ministerios en lo referente a la acción ejecutiva que les correspondía para cumplir de los objetivos del Plan General de Gobierno o segundo Plan Quinquenal²⁰⁰⁵.

Estas responsabilidades asignadas para el cumplimiento de los objetivos propuestas tenían carácter integral de acuerdo con la misión y las funciones específicas de cada uno de los ministerios en razón de lo dispuesto por la ley orgánica 14.303 de 1954 y los decretos reglamentarios y complementarios según hemos visto.

El texto del decreto autorizó a los ministerios principales, en cuanto a su responsabilidad, a coordinar su acción ejecutiva y requerir la cooperación necesaria de los demás ministerios, a fin de cumplimentar los objetivos del segundo Plan Quinquenal, según sus respectivas competencias y funciones específicas²⁰⁰⁶. De igual modo podían, con idéntica finalidad, la colaboración de las secretarías del Poder Ejecutivo, en los asuntos específicos de su competencia.

²⁰⁰³ Decreto N° 13.505, del 13 de agosto de 1954 (C.).- Dependencias transferidas al Ministerio de Comercio. B.O. 19 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 566; asimismo pasó al Ministerio de Comercio la Dirección de Yerba Mate, creada por Ley 12.236 y el decreto 7990 de 1950, con sus dependencias, el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada y la Comisión Nacional de Yerba Mate: Ley N° 12.236.- Comisión reguladora de la producción y comercio de la yerba mate. B.O. 18 de octubre de 1954. V. ADLA – 1920 – 40 – 666, y Decreto N° 7990, del 20 de abril de 1950 (I. y C.). Fija el precio de costo y margen de utilidad de los productores de yerba mate. B.O. 22 de abril de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 420; en cuanto a la Dirección del Registro de Créditos Prendarios fue transferida al Ministerio de Agricultura y Ganadería por Decreto N° 13.507, del 13 de agosto de 1954 (Ind.).- B.O. 19 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 566.

²⁰⁰⁴ Decreto N° 13.751, del 28 de agosto de 1954. Responsabilidad de los ministerios en el cumplimiento del Segundo Plan Quinquenal. B.O. 8 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 567.

²⁰⁰⁵ Ley N° 14.184.- Segundo Plan Quinquenal. B.O. 30 de enero de 1953. V. ADLA – XII – A – 1952 – 79.

²⁰⁰⁶ Decreto N° 13.751, del 28 de agosto de 1954.- Responsabilidad de los ministerios ...*cit.* *Artículos 1 y 2.*

Los Ministros y los Secretarios del Poder Ejecutivo debían informar al Presidente de la Nación sobre el estado del cumplimiento del Plan, en cuanto a los objetivos en los que se les asignaron responsabilidades principales en la ejecución o en la conducción, según sus funciones específicas.

En cuanto a la Secretaría de Asuntos Técnicos²⁰⁰⁷, debía solicitar a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo todas las informaciones que correspondieran a fin de realizar el seguimiento del desarrollo y la verificación de las realizaciones del Segundo Plan Quinquenal. A su vez, cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo debía determinar las responsabilidades de sus organismos dependientes e informar al Presidente de la Nación por intermedio de la secretaría de Asuntos Técnicos²⁰⁰⁸.

14. RACIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El siguiente decreto del Poder Ejecutivo, de suma importancia, dispuso la racionalización de la Administración pública²⁰⁰⁹; que contenía disposiciones minuciosas para lograr este objetivo.

En lo referente a la Organización funcional, este decreto dispuso que los Ministerios civiles debían elevar para su aprobación por el Poder Ejecutivo, antes del 30 de noviembre de ese año, previo informe de la Secretaría de Asuntos Técnicos²⁰¹⁰, la misión, las funciones que deben cumplir, su estructura orgánica, los reglamentos y el plantel básico de cada una de las reparticiones, entidades descentralizadas y de las empresas de su dependencia.

A su vez, la Dirección Nacional de Racionalización debía colaborar con los servicios de racionalización y auditoría interna de los Ministerios, según lo previsto por la racionalización administrativa de 1953²⁰¹¹, con la aplicación de los métodos y de las normas de organización que resulten en cada caso oportunos, para lograr en particular:

1° La racionalización de los servicios y organismos generales mediante normas básicas comunes y homogéneas.

2° La eliminación de los servicios que cumplen funciones superpuestas.

3° Establecer estructuras orgánicas simples y objetivos, limitando el máximo de funciones jerarquizadas; suprimiendo todas aquellas consideradas innecesarias, conforme al ordenamiento siguiente:

²⁰⁰⁷ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.) secretarías del Poder Ejecutivo B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532; artículos 1°, 3° y 4°.

²⁰⁰⁸ Decreto N° 13.751, del 22 de julio de 1954. Secretarías del Poder Ejecutivo ... *cit.* *Artículos: 5 y 6.*

²⁰⁰⁹ Decreto N° 15.650, del 15 de septiembre de 1954 (I. y J.).- Racionalización de la Administración Pública. B.O. 21 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 595.

²⁰¹⁰ Decreto N° 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.) B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 532; artículo 1°.

²⁰¹¹ Decreto N° 21.119, del 4 de noviembre de 1953 (A.T.).- Racionalización administrativa. B.O. 5 de noviembre de 1953. V. ADLA – A – XIII – 1953 – 686.

Dirección nacional;
Dirección;
Departamento;
División;
Sección;
Oficina.

Esta escala podía complementarse con la denominación que resultaren equivalentes vigentes en las entidades descentralizadas:

Presidente;
Administración general;
Gerencia general;
Administración;
Gerente.

4° Se debían determinar las dotaciones básicas mínimas indispensables de cada organismo para la eficiente atención de sus funciones.

5° La determinación de los costos funcionales de los respectivos servicios.

Esta organización funcional sólo podía modificarse – una vez aprobada – por el Poder Ejecutivo previo informe de la secretaría de Asuntos Técnicos (en relación con lo expuesto sería de aplicación estricta lo dispuesto por el decreto 5980/53)²⁰¹².

La Dirección Nacional de racionalización, en virtud de lo dispuesto en 1951, por el decreto 13.849, con la colaboración de los servicios de racionalización de los Ministerios, debía estudiar los ajustes que fueren necesarios para asegurar la posible perfectibilidad de estos organismos²⁰¹³.

A continuación, este decreto establece los Reglamentos generales de racionalización con todo detalle, que debían realizarse por medio de circulares generales de racionalización, que debían aplicarse por conducto del Consejo Nacional de Asuntos Técnicos y de los respectivos servicios de racionalización interna de cada uno de los Ministerios²⁰¹⁴.

La secretaría de Asuntos Técnicos debía informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo y estado de estas previsiones establecidas en este

²⁰¹² Decreto N° 5980, del 3 de abril de 1953.- Modificación de estructura de reparticiones nacionales. B.O. 21 de abril de 1953. V. ADLA – A – XIII – 1953 – 513.

²⁰¹³ Decreto N° 13.849, del 16 de julio de 1951.- Crea la Dirección Nacional de racionalización en el Ministerio de Asuntos Técnicos. B.O. 20 de julio de 1951. V. ADLA – XI – A – 1951 – 445.

²⁰¹⁴ Decreto N° 15.650, del 15 de septiembre de 1954 (I. y J.). Racionalización de la administración pública. B.O. 21 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 595; artículos 4° a 6°.

decreto y en las reglamentaciones y normas emitidas en su cumplimiento; al mismo tiempo que estableció el 31 de diciembre (de 1954) como plazo máximo para regularizar la situación de revista de todo el personal adscripto o en comisión. Por último establecía lo que implicaba esta regularización.

15. READAPTACIÓN Y REORDENAMIENTO DE ESTRUCTURAS (CONTINUACIÓN)

15.1 Secretaría de Defensa:

Continuando con las tareas de readaptación y reordenamiento de las estructuras estatales en razón de las disposiciones de la ley orgánica de ministerios y del decreto de creación de las Secretarías del Poder Ejecutivo, éste estableció los organismos que debían integrar la nueva Secretaría de Defensa²⁰¹⁵:

- Estado Mayor de Coordinación;
- Secretaría del Consejo de Defensa Nacional,
- Subsecretaría de Defensa Nacional;

Estos organismos dependían del extinguido Ministerio de Defensa Nacional²⁰¹⁶.

En cuanto al cambio de denominaciones, la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional pasó a denominarse Dirección General de Planificación de Recursos de guerra y Defensa Civil.

El Estado Mayor de Coordinación y esta última Dirección General de Planificación, debían adecuar sus misiones, funciones y organización a las de la Secretaría de Defensa Nacional.

Correlativamente pasaron a depender de esta Secretaría, manteniendo sus denominaciones actuales, misiones, funciones y organizaciones, los siguientes organismos:

- Escuela Nacional de Guerra;
- Instituto Antártico Argentino “Coronel Hernán Pujato”;
- Comisión Nacional de Zonas de Seguridad;
- Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa.

²⁰¹⁵ Decreto N° 14.299, del 27 de agosto de 1954 (I. y J.).- Dependencia de diversos organismos de la Secretaría de Defensa Nacional. B.O. 24 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 585.

²⁰¹⁶ Ley N° 13.548.- Fija el ministerio del cual dependerán diversos organismos de la administración nacional. B.O. 29 de agosto de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 209; artículo 3°.

Asimismo, el personal militar con destino a la Secretaría de Defensa Nacional y todo el personal civil que ya prestaba servicios en el anterior Ministerio de Defensa, que conservaron su régimen administrativo (Estatuto para el personal Civil de las Fuerzas Armadas y reglamentación) y la obra social²⁰¹⁷.

De igual modo se procedió con el personal, fondos, créditos, recursos y el patrimonio de los extinguidos Ministerios de Asuntos Políticos, Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos que pasaron a depender de las Secretarías de Asuntos Políticos, Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos, hasta la realización de las transferencias de los créditos, de la contabilización y patrimonio de estos organismos. De igual modo, pasaron a depender de cada una de estas Secretarías, las respectivas Direcciones generales de administración, que fueron disueltas una vez cumplidas las transferencias enunciadas²⁰¹⁸.

A modo de complemento del Decreto 14.299, del 27 de agosto de 1954, que dispuso la dependencia de varios organismos de la Secretaría de Defensa Nacional (I. y J.)²⁰¹⁹, el Poder Ejecutivo procedió a disponer el destino del patrimonio, recursos, etc., del ex Ministerio de Defensa Nacional²⁰²⁰, que pasaron a depender de la Secretaría de Defensa Nacional hasta que se realizaron las transferencias de créditos, contabilización y patrimonio que integraron este ministerio.

15.2 Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

El Poder Ejecutivo continuó con la gestión de reordenamiento y ajuste de las estructuras estatales necesarias, a partir de la sanción de la nueva ley orgánica de Ministerios. En este sentido dispuso la integración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública²⁰²¹; así, integraron este Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública todos los organismos que, en su momento, dependieron del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Los ajustes presupuestarios pertinentes los debía realizar el Ministerio de Hacienda, como

²⁰¹⁷ Decreto N° 14.299, del 27 de agosto de 1954 (I. y J.) Dependencia de varios organismos de la Secretaría de Defensa Nacional. B.O. 24 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 585; artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°; arts. 7° y 8°, se refieren a la transferencia de créditos, contabilización y patrimonio; y a la dependencia transitoria de la dirección General de Administración del anterior Ministerio de Defensa.

²⁰¹⁸ Decreto N° 14.605, del 8 de agosto de 1954 (H.).- transferencia de personal, fondos, etc., a las Secretarías de la Presidencia de la Nación. B.O. 10 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 588; artículos: 1° y 2°.

²⁰¹⁹ Decreto N° 14.299; B.O. 24 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 585.

²⁰²⁰ Decreto N° 15.916, del 21 de septiembre de 1954 (H.).- Destino del patrimonio, recursos, etc., del ex Ministerio de Defensa nacional. B.O. 19 de octubre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 605.

²⁰²¹ Decreto N° 17.380, del 13 de octubre de 1954 (A.S. y S.P.).- Organismos integrantes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. B.O. 22 de octubre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 615.

también, la afectación de los bienes patrimoniales. De igual modo reguló las funciones de los Ministerios de Hacienda e Interior y Justicia²⁰²².

15.3 Ministerio del Interior y Justicia

Este decreto dispuso, con el objeto de iniciar la unificación de estos dos ministerios, que las funciones, facultades y autorizaciones conferidas por leyes o decretos, a los Ministerios del Interior y de Justicia, en su totalidad, que se encontraban vigentes al promulgarse la ley 14.303, orgánica de ministerios, debían ser ejercidas por el Ministerio de Interior y Justicia, de acuerdo con las competencias que les atribuía esta ley. En lo referente al personal de los Ministerios del Interior y de Justicia, debían continuar revistando, sin modificaciones presupuestarias y de remuneraciones, como pertenecientes al nuevo ministerio del Interior y Justicia. Seguidamente este decreto designó a los funcionarios que asumirían sus distintas funciones en la organización de este ministerio²⁰²³; los siguientes artículos regulaban la organización interna del ministerio del Interior y Justicia mientras no se dictara el reglamento orgánico definitivo, como también las demás funciones del personal que deberían disponerse por medio de Resoluciones del titular del ministerio. De igual modo dispuso sobre las transferencias de créditos y la modificación de sus denominaciones de modo separado según cada uno de los ministerios²⁰²⁴.

En cuanto al Ministerio de Hacienda, se debía proceder de igual modo en relación con la Procuración del Tesoro y el Registro de la propiedad inmobiliaria.

15.4 Plazo para la reestructuración de la Administración Pública

A fines de noviembre de este año, el Poder Ejecutivo dispuso, por intermedio del ministerio de Hacienda, una prórroga del plazo establecido para hacer efectiva la reestructuración de la Administración pública²⁰²⁵, hasta el 31 de diciembre de ese año²⁰²⁶; previo el correspondiente informe de la Secretaría de Asuntos Técnicos, para su posterior aprobación del Presidente de la Nación; consignando la misión, funciones, estructura orgánica, reglamentos y plantel de personal (básico) de cada uno de los organismos, entidades descentralizadas y de las empresas que dependieran de los Ministerios civiles de la Nación.

²⁰²² Decreto N° 17.414, del 17 de octubre de 1954 (I. y J.).- Funciones de los Ministerios de Hacienda e Interior y Justicia. B.O. 21 de octubre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 617.

²⁰²³ Decreto N° 17.414, del 17 de octubre de 1954. Funciones de los Ministerios de Hacienda e Interior y Justicia. B.O. 21 de noviembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 617; artículos: 1, 2 y 3.

²⁰²⁴ Decreto N° 17.414, del 17 de octubre de 1954. Funciones de los *Ministerios...* cit. B.O. 21 de octubre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 617; artículos: 6, 7 y 8.

²⁰²⁵ Decreto N° 20.237, del 3 de noviembre de 1954 (H.).- Prórroga del plazo para la reestructuración de la administración nacional. B.O. 2 de diciembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 630.

²⁰²⁶ El primer plazo, antes del 30 de noviembre lo había establecido el Decreto N° 15.650, del 15 de septiembre de 1954. (I. y J.) B.O. 21 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 595.

15.5 Comisión Nacional de Cultura

La Comisión Nacional de Cultura, con sus servicios, personal, bienes y demás elementos, junto con los respectivos créditos de presupuesto, fue transferido a la jurisdicción directa del Ministerio de Educación con fecha 1° de enero de 1955²⁰²⁷. El Ministerio de Educación, debía ubicar el personal y regular el funcionamiento de los servicios, en la Dirección General de Cultura.

Este decreto suprimió la Dirección e Inspección General de Instrucción Religiosa, denominada al momento de dictarse este decreto: Dirección e Inspección de Enseñanza Religiosa; debiendo procederse a la fusión y reestructuración de los servicios en las demás Direcciones generales de enseñanza integrantes de su organización básica en los términos del decreto 13.378/54²⁰²⁸ reglamentario de la ley orgánica de ministerios 14.303.

Asimismo, dispuso la transformación de la Dirección de Sanidad Escolar en Dirección General (de sanidad Escolar); el ministerio debía organizar una nueva estructura y la reorganización de su plantel básico de personal de acuerdo con esta reorganización; a su vez, también debía proyectar las modificaciones presupuestarias necesarias con intervención del ministerio de Hacienda.

15.6 Ministerio de Aeronáutica

El Poder Ejecutivo creó a fines de diciembre de 1954, la Dirección Nacional de Aviación Civil dependiente del Ministerio de Aeronáutica, cuyo titular era el Brigadier Mayor Juan Ignacio San Martín²⁰²⁹. La misión de esta Dirección nacional consistió en la propuesta de la política estatal para la utilización del espacio aéreo con fines aeronáuticos, el fomento, la coordinación y fiscalización de todas las actividades aeronáuticas civiles (menciona específicamente la excepción de las militares), como también el gobierno y administración de las que se encuentren en su jurisdicción.

En cuanto a la racionalización administrativa y con el objeto de cumplimentar el decreto 15.650 de 1954, debía elevar los datos orgánicos, complementarios en este caso correspondientes a esta nueva Dirección nacional²⁰³⁰. Este decreto derogó las normas anteriores referidas a la creación y organización de la Subsecretaría de aviación civil.

15.7 Dirección General del Servicio Geográfico

La Dirección general del Servicio Geográfico, que en los términos de la Ley 13.529 de 1949, dependía del entonces Ministerio de Asuntos Técnicos

²⁰²⁷ Decreto N° 20.564, del 2 de diciembre de 1954 (Ed.).- Nuevo ordenamiento de dependencias del Ministerio de Educación. B.O. 7 de diciembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 633.

²⁰²⁸ Decreto N° 13.378, del 11 de agosto de 1954 (A. de M.).- Reglamenta la Ley 14.303, orgánica de ministerios. B.O. 20 de agosto de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 544.

²⁰²⁹ Decreto N° 20.727, del 7 de diciembre de 1954 (Aer.).- Dirección nacional de aviación civil. B.O. 29 de diciembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 634.

²⁰³⁰ Decreto N° 15.650, del 15 de septiembre de 1954 (I. y J.).- Racionalización de la administración pública. B.O. 21 de septiembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 595.

por Decreto 5240/50, fue transferida al ministerio de Ejército, cuyo titular era el general Franklin Lucero²⁰³¹; que incluía al personal de esta Dirección General con sus categorías y nivel de remuneraciones que tuvieran a la fecha de este decreto; como así también los fondos, créditos y recursos establecidos en la ley de presupuesto general de la Nación, más todos los bienes muebles e inmuebles. El Ministerio de Ejército debía hacerse cargo de los mismos, cumpliendo con las formalidades vigentes, con la intervención del Ministerio de Hacienda y de la Contaduría General de la Nación; el titular del Ministerio del Interior y Justicia era el Dr. Ángel Borlenghi y el ministro de Hacienda, Pedro J. Bonani.

15.8 Economías en la Administración Nacional: reiteración

A fines de diciembre el Poder Ejecutivo dispuso nuevamente la realización de economías en el ámbito de la Administración Nacional, por intermedio del Ministerio de Hacienda²⁰³². Sus disposiciones debían aplicarse a todos los presupuestos de gastos, incluso a los de funcionamiento, de los distintos organismos que dependían del Poder Ejecutivo nacional, sin distinguir las fuentes de su financiación²⁰³³.

Suprimió el 90% de las vacantes correspondientes al personal administrativo, técnico, obrero de maestranza y de servicio, que existían al día 1° de enero de 1955, en aquellas partidas individuales de los presupuestos de los organismos que se encuentren comprendidos en este decreto.

De igual modo, suprimió en los presupuestos de estos organismo, el 90% del crédito total que se encontrare disponible a la misma fecha (1° de enero de 1955) en las partidas de sueldos y jornales asignados al pago de retribuciones del personal de igual naturaleza a los ya mencionados.

Estas drásticas eliminaciones, implicaron también la reducción de los respectivos créditos destinados al pago del sueldo anual complementario, aportes patronales y los demás gastos en personal, si se encontraban relacionados con las supresiones enunciadas.

El 10% restante podía ser utilizado libremente para las designaciones de agentes al servicio del Estado.

²⁰³¹ Decreto N° 11.870, del 23 de diciembre de 1954 (I. y J.).- Transferencia de la Dirección general del servicio Geográfico, al Ministerio de Ejército. B.O. 29 de diciembre de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 640; Decreto N° 5240, del 10 de marzo de 1950 (A.T.).- Crea en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado. B.O. 14 de marzo de 1950. V. ADLA – X – A – 1950 – 365; artículo 3°, inc. c: Dirección General del Servicio Geográfico Nacional.

²⁰³² Decreto N° 22.485, del 29 de diciembre de 1954 (H.).- Economías en la administración nacional. B.O. 7 de enero de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 41.

²⁰³³ Sin embargo, estas disposiciones no fueron aplicables respecto a los planes analíticos de obras y adquisiciones.

Simultáneamente, estableció una supresión automática del 50% de las vacantes del personal mencionado, a partir del 1° de enero de 1955, sin distinguir las causas (jubilación, fallecimiento, renuncia, etc.). El restante 50 % podía utilizarse para efectuar designaciones de agentes, cuando imperiosas exigencias del servicio lo hicieran indispensable.

También enumera las excepciones a estas disposiciones respecto del personal afectado de modo específico a los siguientes servicios:

- a) comunicaciones y transportes;
- b) personal que desarrollen actividades industriales y comerciales;
- c) personal de percepción, fiscalización e inspección de las dependencias recaudatorias de impuestos, tasas y aportes jubilatorios; de abastecimiento, agio y especulación;
- d) personal de los servicios hospitalarios, sanitarios y asistenciales;
- e) personal afectado específicamente a las luchas contra las plagas de la agricultura y la ganadería.

En estos casos, los cargos vacantes existentes al día 1° de enero de 1955, se congelarían en un 80%. Mientras que las vacantes producidas por cualquier causa (a partir de esta fecha) quedarían congeladas en un 50%.

A su vez, el 20% y el 50% restantes, respectivamente, de los cargos vacantes referidos, podían disponerse libremente para designaciones de personal; previa comprobación de la necesidad impostergable de los servicios y con autorización del Ministerio de Hacienda de la Nación.

También quedaron exceptuados de las disposiciones de este decreto, los cargos de personal del servicio exterior de la Nación y del “personal adscripto al servicio exterior”, e igualmente a los directores, administradores, gerentes y jefes de organismos y reparticiones y sus reemplazantes naturales.

El decreto dispuso también la afectación de las partidas que estaban incluidas en los presupuestos de los Ministerios y los demás organismos del Estado, correspondientes al año 1955.

Asimismo, con anterioridad al 31 de marzo de 1955, los Ministerios y demás organismos del Estado que se encontraban comprendidas en este decreto, debían proyectar el ajuste definitivo de sus presupuestos²⁰³⁴.

15.9 Ministerio de Defensa

Finalizó 1954, en materia de reordenamiento de las funciones de los organismos estatales, con la transferencia de las atribuciones que en materia

²⁰³⁴ Decreto N° 22.485, del 29 de diciembre de 1954 (H.).- Economías en la administración nacional. B.O. 7 de enero de 1955. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 41; artículos: 2° a 8°, entre otros.

siderúrgica ejercía el anterior ministerio de Defensa, al actual Ministerio de Ejército²⁰³⁵.

El ministerio de Ejército, conjuntamente con el ministerio de Industria, debía centralizar la responsabilidad actuando por medio de los siguientes órganos principales.

Comisión coordinadora y asesora sobre el cumplimiento del plan de integración del equipo industrial de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina; integrada del siguiente modo.

- Presidente: presidente de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina.
- Delegados:
 - por el Ministerio de ejército: 2
 - por el Ministerio de Industria: 2
 - por el Ministerio de Comercio: 2
 - por el Ministerio de Finanzas: 1
 - por el Ministerio de Transportes: 1

Por los industriales privados:

- Confederación de la Industria: 1
- Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas: 1
- Centro de Industriales Siderúrgicos: 1
- Confederación de Industrias Metalúrgicas Liviana: 1
- Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (C.I.M.A.): 1

Total de Delegados: Por el estado = 8

Por sectores privados = 5

Los ministerios de Industria y de Comercio, por medio de una resolución conjunta debían establecer las distintas responsabilidades que correspondían a cada uno de ellos, en la realización del plan siderúrgico.

²⁰³⁵ Decreto N° 22.650, del 31 de diciembre de 1954 (Ej.).- Transfiere al Ministerio de Ejército atribuciones del ex ministerio de Defensa nacional en materia siderúrgica. B.O. 18 de enero de 1955. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 43.

16. CONCLUSIONES

I. LEY 14.303.- ORGÁNICA DE LOS MINISTERIOS Y DECRETOS.

Estos cuatro primeros apartados contienen las normas jurídicas que detallamos a continuación:

- a) La ley orgánica de ministerios, 14.303
- b) El decreto sobre Organismos de la Presidencia
- c) El decreto sobre Secretarías del Poder Ejecutivo
- d) El decreto reglamentario de la ley 14.303, y de los dos decretos mencionados.

En el inicio del Capítulo 9º, hemos consignado una tabla comparativa entre la ley de ministerios de 1949, que había establecido veinte ministerios (con la creación, en 1952, de otro ministerio: Asuntos Económicos), y los ministerios establecidos por la ley de 1954, que redujo su cantidad a dieciseis.

1. Atribuciones de los ministerios

Cuando iniciamos la exposición de esta nueva ley de ministerios de 1954, consignamos brevemente, en primer lugar las “atribuciones de los ministros” del Poder Ejecutivo en general, que posee una precisión mayor que las consignadas en la ley de 1949 (ley 13.529) y que destacamos en el texto de este Capítulo.

Probablemente, estas precisiones y ajustes se deban, entre otros, a dos motivos fundamentales: a) el carácter y el cometido fundamental de estos ministerios según los términos de esta nueva ley; y b) el estudio y proyecto de la misma fue preparado durante dos años, según las afirmaciones de diputados durante el debate de este proyecto de ley, sin que estas afirmaciones fueran controvertidas.

De estas atribuciones, nos interesa detenernos en una de ellas: todos los ministerios debían elevar al Poder Ejecutivo, antes del 15 de abril de cada año, una memoria exhaustiva del estado de negocios de los ministerios, sin duda una atribución innovadora si se lo relaciona con el régimen anterior, que de algún modo contribuía también con las ideas centralizadoras del presidente Perón.

La ley 14.303, estableció con toda precisión las funciones de todos los ministerios del Poder Ejecutivo. La función principal residía en la asistencia al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones en la “ejecución” de las disposiciones del gobierno.

En las siguientes cuatro funciones restantes, todas se encuentran vinculadas a los trabajos de ejecución y el cumplimiento de sus funciones específicas; como por ejemplo: “ejecutar todas las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo”.

Los ministerios establecidos por esta ley orgánica de ministerios de 1954, son los denominados “ministerios de ejecución”; y necesariamente esta función

fue establecida en las “atribuciones generales” que definían desde su inicio esta función principal, en el nuevo ordenamiento propuesto por el Poder Ejecutivo y sancionado por ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación, según hemos puntualizado en el Capítulo 8°.

2. Los Ministerios en particular

A fin de cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución nacional, los ministerios del Poder Ejecutivo deberían entender en ramos específicos, consignando las funciones que deberían cumplir los dieciseis ministerios del Poder Ejecutivo establecidos por la ley 14.303 de 1954 (denominado ministerios de ejecución), incumbencias similares y más precisas que las establecidas por la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529) y cuyas diferencias o agregados consignaremos.

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Le correspondía asistir al Presidente de la Nación en todo lo referente a las relaciones internacionales, la libertad de cultos y el sostenimiento del culto católico apostólico romano por el gobierno federal y en particular

1° *“El sostenimiento de los principios fundamentales de la doctrina nacional en materia de política internacional”.*

En los demás incisos mantenía lo dispuesto por la ley de 1949, con mayor precisión.

2. Ministerio de Interior y Justicia

En relación con el ministerio del Interior, esta ley le sumó todas las incumbencias del ministerio de justicia (V. ley 13.529), que pasó a denominar ministerio de Interior y justicia; por esta razón tenía “como función general asistir al Presidente en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad, el orden público (Interior), y en la organización y funcionamiento del Poder Judicial (Justicia).

En lo referente al área del Interior mantuvo las incumbencias específicas; agregando, como afirmamos las correspondientes a Justicia, a partir de la convicción de que los grandes problemas judiciales ya habían sido resueltos, sin dejar de agregar, el “nombramiento de los jueces de la Corte Suprema y de los jueces de tribunales inferiores” (atribuciones no contempladas anteriormente).

Asimismo todo aquello que hiciera a los “derechos de petición, reunión, asociación y expresión de ideas... el registro civil de las personas...” y una facultad relevante en este sistema de gobierno y que ya tenía antecedentes en el orden legislativo vigente: “el servicio de policía interior y la coordinación de las policías nacionales” (Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima y Policía Federal) con las policías provinciales”.

Así también, dos facultades que, a su vez, estaban atribuidas a otros dos ministerios: a) la represión del agio (y al ministerio de Comercio), y b) “las

leyes electorales, el empadronamiento”... “la promoción de las reformas legales de la Nación y la coordinación con las legislaciones provinciales” (Secretaría del Poder Ejecutivo de Asuntos Políticos).

Si se realiza una evaluación exhaustiva de las competencias que la ley 14.303 le asignó a este nuevo ministerio, advertimos que la mayoría de ellas colisionaban con las correspondientes a la Secretaría del Poder Ejecutivo de Asuntos Políticos.

Tampoco escapa a la verificación y comprensión de este nuevo ministerio, la extraña unificación del ministerio del Interior con sus funciones históricas – institucionales estrictamente políticas internas, con las incumbencias de un ministerio de Justicia y la independencia del Poder judicial nacional y provinciales, aún cuando la Corte Suprema de Justicia desde 1947 adhería de modo manifiesto a las políticas del Poder Ejecutivo.

3. Ministerio de Trabajo y Previsión

Si se comparan las competencias establecidas por esta nueva ley, con las correspondientes a la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529), en el texto de 1954 no se introducen modificaciones relevantes. Pero es importante destacar que este ministerio, que tuvo inicio en el decreto de fines de 1943, ratificado por el Congreso de la Nación en la primera presidencia de Perón, designado ministerio en 1949 y 1954; continuó su cometido con algunas variantes, bajo los sucesivos gobiernos hasta el presente.

4. Ministerio de Educación

En relación con las atribuciones asignadas a este ministerio por la ley anterior de 1949 (ley 13.529), la ley de 1954 (ley 14.303) no introdujo cambios o innovaciones que puedan considerarse sustanciales; salvo lo referente a “la lucha contra el analfabetismo”, que fue suprimido del texto, porque se lo consideraba solucionado.

5. Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Este artículo amplió las incumbencias específicas de la Salud Pública, agregando todo lo referente a la materia de asistencia social, con preferencia al carácter médico-social. Debía encargarse de “la coordinación nacional de los servicios estatales con los servicios privados de asistencia pública y salud”, en el sentido más amplio: de las enfermedades: prevención y profilaxis, higiene, medicina infantil... etc. “La protección integral de la madre y del niño, como de la asistencia a las provincias y municipios: técnica y economía. Pero también agregaba, a su vez, en un intento de controlar la colegiación profesional de las profesiones liberales; llevar un registro de los profesionales médicos”; como también la fiscalización bromatológica y sanitaria de los alimentos y “la salubridad del agua, climatología y termalismo”; además participar en la confección del código sanitario nacional. Todo esto último con un claro sentido sanitario-social. Es decir al contenido – hasta ese momento – de la Salud Pública, le sumó todo aquello que hace a la Asistencia Social.

6. Ministerio de Comunicaciones

Mantuvo, con mayor precisión, las incumbencias asignadas por la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529)

7. Ministerio de Obras Públicas

Entendía en todo lo referente a las construcciones y la conservación “de las obras públicas no asignadas por el Poder Ejecutivo a otros Departamentos del Estado”. Esta ley de 1954 (ley 14.303) mantuvo las mismas competencias asignadas a este ministerio por la ley anterior de ministerios de 1949 (ley 13.529).

8. Ministerio de Transportes

Esta ley de 1954, mantuvo las incumbencias asignadas oportunamente, por la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529), manteniendo expresamente, “el régimen tarifario de todos los servicios y el régimen y fiscalización de las empresas particulares prestatarias de servicios de transportes...”.

9. Ministerio de Hacienda

De igual modo que en los artículos anteriores, no introdujo en términos generales, modificaciones en las funciones que le había asignado la ley de 1949 (ley 13.529); debiendo asistir al Presidente de la Nación en todo lo referente “al patrimonio recursos y gastos del Estado”... a fin de cumplimentar lo dispuesto (en materia presupuestaria) con el artículo 68, incisos 3° y 7°, de la Constitución de 1949.

10. Ministerio de Agricultura y Ganadería

En relación con este ministerio la ley de 1954 (ley 14.303) amplió sus incumbencias, en relación con las previstas en 1949; sin duda por razones de política económica.

En términos generales, “tenía a su cargo la promoción agrícola, ganadera, forestal y pesquera”; y en particular, el régimen de la tierra rural: la “propiedad, tenencia, uso y distribución”, (recordar el régimen de la propiedad privada vigente: art. 38 de la Constitución de 1949). Así también, la administración, disposición y organización “de las tierras fiscales, ... la colonización oficial, la defensa y conservación de la fauna, flora, suelo, bosques, praderas y parques nacionales...”, etc.

11. Ministerio de Industria

La nueva ley 14.303, separó “Industria y Comercio” y legisló separadamente a cada una de estas funciones ministeriales. El “Ministerio de Industria, posibilitaba una acción más directa por parte del Estado en el desarrollo industrial argentino”, según lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Constitución de 1949, que consagraba “la utilización del capital al servicio de la economía nacional en busca del bien común, con sustento en la justicia social y a la expresa autorización para intervenir en la economía mediante una ley especial”.

Entramos en esta parte del nuevo artículo acerca de este nuevo e imprescindible ministerio, claramente expuestos los fundamentos básicos del Estado social peronista.

A esto debemos agregar, la “declaración acerca de los minerales, yacimientos de petróleo, carbón y gas, caídas de agua y las demás fuentes de energía eran propiedad malienable e imprescriptible de la Nación. Cuestión que el Presidente Perón, debió sortear, para algunos yacimientos, para que pudieran extraerlos empresas privadas.

La función principal asignada a este ministerio fue: “la promoción industrial, minera y energética del país...”.

12. Ministerio de Comercio

Debía entender en todo lo atinente a la asistencia del Presidente de la Nación, “para organizar y fiscalizar el abastecimiento del país y las actividades comerciales”; pero promoviendo también, el comercio exterior de la Nación; es decir tenía funciones exclusivas en lo interno y también hacia el exterior. Además, “la racionalización del consumo y de los bienes de consumo, la represión de los trust y monopolios ilícitos”; que no deja de ser un indicador claro de la situación económica de la época, más allá de los aspectos legales.

También comprendía todas las operaciones comerciales realizadas en el exterior; y del presupuesto del comercio exterior, coordinado con los departamentos específicos existentes.

13. Ministerio de Finanzas

Este ministerio continuó con el ejercicio de las incumbencias que le habían sido asignadas en 1949, por la ley de ministerios 13.529. En términos generales, “debía asistir al presidente de la Nación, en todo lo referente a la ejecución de la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros...; como ya hemos expuesto.

14. Ministerio de Ejército

Esta nueva ley no modificó sustancialmente lo dispuesto por la ley de 1949 (ley 13.529) en lo referente a las incumbencias de este ministerio (con la salvedad que se convirtió en un ministerio de “ejecución”, como los demás...). Asistía al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus funciones constitucionales (previstas en el art. 83, incisos 15, 16 y 17 de la Constitución de 1949); que con referencia al Ejército, disponían: “su dirección superior, organización, preparación, gobierno y disciplina del Ejército... el nombramiento de los comandos superiores, el otorgamiento de grados, honores y recompensas; la ejecución de los planes en caso de conmoción interior (art. 83, inc. 19, de la Constitución de 1949)”.

15. Ministerio de Marina

Este ministerio de Marina, continuó con las incumbencias específicas en el orden naval militar y cívico – naval que le habían sido otorgadas, al igual que al Ejército, por la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529). Así, debía asistir al

Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con la Marina de Guerra: “dirigir, organizar, preparar y disciplinar la Marina; la preparación y aplicación de doctrina para el empleo de las fuerzas navales...” al igual con el Ejército en relación con los mandos superiores, grados, honores y recompensas... la defensa marítima de la Nación”... etc. (Recordemos su naturaleza de “ministerio de ejecución).

16. Ministerio de Aeronáutica

Este ministerio de Aeronáutica, como los dos ministerios militares anteriores; mantuvo las mismas incumbencias y una estructura similar, previstas en la ley de ministerios de 1949, (ley 13.529).

Debía asistir al Presidente de la Nación, “en todo lo referente a sus atribuciones en el ámbito de la aeronáutica militar”; como también con “la dirección, organización, movilización y abastecimiento de la misma, como también con todas las otras tareas propias del medio en el que realiza sus funciones militares y aéreas o cívico – aeronáuticas, etc. (Igual que los demás ministerios, es un organismo de “ejecución”, según los términos de esta ley 14.303 de 1954).

Síntesis: salvo las modificaciones ya indicadas en la organización de los ministerios según los términos de la ley 14.303; amplia y fuertemente discutidos por la minoría en el debate del Proyecto del Poder Ejecutivo en la Cámara de Diputados; a título de un simple ejemplo:

- a) Ministerio del Interior: ... y Justicia.
- b) Ministerio: Salud Pública: ministerio: Salud Pública y Acción Social.
- c) Ministerio de Industria y Comercio:
 - c.1) Ministerio de Industria.
 - c.2.) Ministerio de Comercio.

Sin embargo existió una disposición de la ley 14.303, que modificó radicalmente la naturaleza, cometidos y fines de estos dieciséis ministerios del Poder Ejecutivo, que ya hemos consignado, pero que consideramos de suma importancia reiterar:

a) en primer lugar, la ley 14.303 de 1954, no estableció las facultades administrativas de cada uno de los dieciséis ministerios, en lo referente a sus propios regímenes administrativos y económicos internos

b) La ley 14.303 de 1954, estableció para todos los ministerios que “su función principal residía en la asistencia al Presidente de la Nación en el ejercicio a sus funciones vinculadas a la *ejecución* de las disposiciones del gobierno.

Esta función común a todos los ministerios del Poder Ejecutivo se encuentra establecida expresamente en el artículo 3° de la ley 14.303 (B.O. 27 de julio de 1954).

c) Los ministerios debían reunir todas las informaciones relacionadas con sus tareas de *ejecución*.

d) Los ministerios debían *ejecutar* las resoluciones y los planes generales del Poder Ejecutivo.

e) Consecuentemente, debían informar al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de sus funciones asignadas por esta ley y, en especial, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes vigentes.

3. Conflictos de competencia

Los conflictos de competencia, resultantes de posibles o efectivas colisiones entre las competencias o ante las posibilidades de dudas acerca de estas colisiones, la ley 14.303, estableció una solución directa y rápida que posibilitaría la continuidad de la acción de gobierno; para resolver estas cuestiones, le otorgó al Presidente de la Nación esta atribución indelegable.

El Poder Ejecutivo, centralizaba así una vez más su acción de gobierno.

Además, esta ley estableció los lineamientos que “debían seguir el despacho de los negocios de la Nación” que concretaban las ideas de Perón sobre “la unidad de concepción”, en otros términos proceder a la coordinación de las acciones de gobierno según “los contenidos de la doctrina nacional”.

Asimismo, transitoriamente, la ley autorizó al P.E. a adecuar por sí la organización administrativa de la Administración Central a lo dispuesto por la ley 14.303; es decir, autorizó al Presidente de la Nación a realizar y conducir rápidamente lo que hemos denominado “los movimientos de la Administración Central”, que resultan imprescindibles e inevitables: así, transferencias, fusiones y modificaciones o reestructuraciones de las diversas modificaciones de las normas legales que debe precederlas, que el Poder Ejecutivo resolvería mediante el dictado de decretos.

II. ORGANISMOS INTEGRANTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

La ley orgánica de ministerios de 1954 (ley 14.303) se completó con dos decretos que completaron la organización del Poder Ejecutivo nacional, la transformación de la Administración Central y muy posiblemente – en principio – la estructura institucional del Poder Ejecutivo Nacional; concentrando el poder de decisión en el Presidente de la Nación; que no dejaron de traducir una clara demostración de la existencia real de dos movimientos estructurales simultáneos: la expansión y la concentración de las áreas estructurales del Estado Argentino.

Si seguimos un orden cronológico, en primer lugar el Poder Ejecutivo dictó el decreto que estableció y reguló los Organismos de la Presidencia de la Nación (decreto 11.183 de 1954).

1. Organismos de la Presidencia de la Nación

Así, el P.E. estableció siete organismos para organizar las funciones de la Presidencia de la Nación: 1: Casa Militar; 2: Secretaría Administrativa y de despacho; 3: Secretaría Privada; 4: Secretaría de Prensa y Difusión, (de gran relevancia política); 5: Secretaría Gremial (... la relación con la organización

gremial, uno de los soportes políticos del régimen); 6: Coordinación de Informaciones del Estado (antecesor de la futura Secretaría de Inteligencia); 7: Secretaría de Investigaciones Administrativas. (Control de la Función Pública).

En el texto de este Capítulo 9º, hemos expuesto con exactitud sus respectivas incumbencias. Resulta sumamente importante destacar, que la expansión de los organismos de la Presidencia de la Nación, que se inició después del golpe militar del 4 de junio de 1943, continuó su expansión en el período en estudio, pero que a su vez continuó con su dimensión, con modificaciones, hasta el presente.

2. Secretarías del Poder Ejecutivo

Seguidamente el Poder Ejecutivo dictó el decreto de creación de las Secretarías del Poder Ejecutivo como era previsible (decreto 12.171 de 1954).

Por este decreto, el Poder Ejecutivo creó cinco Secretarías (con jerarquía ministerial):

1- de Asuntos Políticos.

2- de Asuntos Económicos.

3- de Defensa Nacional.

4- de Asuntos Técnicos.

5. Asignaba al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, “El carácter de Secretario del Poder Ejecutivo para la conducción de las relaciones internacionales...” con las mismas funciones generales y las misiones establecidas para estas Secretarías del P.E.

Los Secretarios del Poder Ejecutivo “debían asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la conducción del gobierno”; esta fue la primera función de carácter general.

En particular, tenía dos funciones que hacían a una función de suma importancia: “la coordinación del despacho de los negocios de la Nación”.

En primer término, debían atender a “la Doctrina Nacional”; para continuar con “los planes de gobierno”, que resultan la verdadera “clave” de la nueva orgánica que se había dispuesto para los ministerios de la Nación

1. Funciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo

Resulta imprescindible distinguir entre las Secretarías de la Presidencia de la Nación y las Secretarías del Poder Ejecutivo (decretos 1183 y 12171 de 1954).

2. Competencia

Si bien ya hemos expuesto las funciones en general; y también las dos funciones en particular que debían cumplir estas Secretarías, el decreto de creación (decreto 12.171 de 1954) amplía estas funciones que debían realizar en común; en síntesis:

a) Reunir y evaluar la información para elevar al Poder Ejecutivo.

b) Proponían al P.E., las resoluciones y los planes generales y especiales de gobierno.

c) Ejercer la coordinación de la acción de los Ministerios...

d) Verificar el “cumplimiento de las resoluciones y de los planes vigentes”; asimismo informar al Poder Ejecutivo proponiendo las medidas a adoptar.

e) Atender las relaciones entre las organizaciones del Pueblo y el Poder Ejecutivo, a fin de “lograr el mejor gobierno de la Nación”.

Sin duda la función más relevante y compleja era la “coordinación de Ministerios”; así lo planteó Duverger (2036); al referirse al “problema de la Coordinación ministerial”; como resultado de la ampliación y complejidad de los trabajos gubernamentales, que en

Europa occidental se acentuó en particular a partir de 1945, y el sistema económico semisocialista (e intervencionista) que adoptaron diversos gobiernos, ya en la inmediata posguerra; donde podemos agregar, no sólo por razones ideológicas sino también por necesidad que, a su vez, los sucesivos gobiernos de tinte conservador prácticamente no modificaron; pero no dejaron de plantear el problema de la *coordinación ministerial*. Duverger afirma que es una tarea o función que le corresponde al Primer Ministro, que es quién debe coordinar la actividad de gobierno pero es sumamente difícil que por su trabajo pueda realizarlo. Un intento se realizó con los “Comités de Gabinete” en el Reino Unido; entre 1945 y 1951, Attle, que ya lo había concebido, nombró “ministros sin cartera” a personalidades importantes y destacadas, para encomendarles esta misión de Coordinación, y que ejercían la presidencia de comités interministeriales permanentes. (Duverger)

Al regreso de los Conservadores, en 1951, optaron por un segundo sistema, el de la “supervisión” por medio de una especie de superministro que debía supervisar la actividad de una cantidad de departamentos gubernamentales. (Duverger).

Una tercera variante, fue el sistema que propuso Leo S. Amery, un ministro conservador muy experimentado, que estableció una distinción (que resultaba esencial) entre “la política” y “la administración” y la creación de un “gabinete restringido”, compuesto por seis ministros sin tareas administrativas (y sin carteras ministeriales) que debían definir la política general.

Los comités de ministros sin Cartera coordinarían los departamentos ministeriales. (Duverger).

Con la ley de ministerios 14.303 de 1954, las funciones de coordinación se adjudicaron a las Secretarías del Poder Ejecutivo (decreto 12.171) según las competencias de cada una de las mismas.

3. Funciones específicas de las Secretarías del Poder Ejecutivo

En todos los casos estas Secretarías debían: Asistir al Presidente de la Nación en todo aquello que hiciera a sus funciones específicas.

²⁰³⁶ Maurice Duverger (1962) *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona. Ariel. pág.254 y ss.

a. Secretaría de Asuntos Políticos:

Entendía en lo referente a “las actividades políticas de la Nación; la paz interior; solidaridad y unión nacional”.

b. Secretaría de Asuntos Económicos:

“...El afianzamiento de la independencia económica, el desarrollo de la economía social y, en particular, las actividades económicas y financieras de la Nación”.

c. Secretaría de Defensa Nacional:

“...La defensa de la Nación; en particular: la acción militar en tiempo de paz y su preparación para la guerra”.

d. Secretaría de Asuntos Técnicos:

“... La Planificación y la organización racional del Gobierno y del Estado”.

Todas estas funciones específicas ya fueron consignadas en el texto de este capítulo 9° del presente trabajo, cuya síntesis colabora en la comprensión de las atribuciones propias de cada una de estas Secretarías – Ministerios de conducción, que en el ejercicio de estas funciones con el Poder Ejecutivo poseían una primacía ante los ministerios establecidos por la ley orgánica de 1954 (ley 14.303); que, necesariamente tuvieron que ser creadas por decreto del Poder Ejecutivo, como se adelantara por la oposición en la Cámara en Diputados de la Nación, en ocasión del debate del proyecto de ley de ministerios remitido por el Poder Ejecutivo.

Previo al tratamiento de los Consejos, es importante e ilustrativo, enunciar el artículo 5° de este decreto 12.171 de 1954 (“Secretarías del Poder Ejecutivo”):

Art. 5°. “A los efectos del cumplimiento del art. 2°, inc. 1 “defínese como Doctrina Nacional adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la finalidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”; según lo establecido por el art. 3° de la ley 14.184 (2° Plan Quinquenal).

Con referencia a los planes de gobierno: les correspondía establecer en cada una de las materias la coordinación”, los objetivos políticos y las formas generales de ejecución, atendiendo a las Organizaciones del pueblo, según las posibilidades de los Ministerios del Poder Ejecutivo. Así, este decreto dispuso la creación de dos Consejos:

4. Consejo de Gobierno

Fue integrado con los Secretarios del Poder Ejecutivo, convocados en Acuerdo de Gobierno por el Presidente de la Nación, cuando consideraba su necesidad. “Este Consejo de Gobierno por medio de sus Acuerdos, realizó la

coordinación general del despacho de los negocios de la Nación, para las tareas de conducción centralizada”.

Es decir el Presidente de la Nación gobernaba por medio de los Secretarios del Poder Ejecutivo, ejerciendo una conducción centralizada del gobierno.

5. Consejo de Gabinete

Estuvo integrado por los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios del Poder Ejecutivo; este Consejo debía ser convocado en Acuerdo de Gabinete por el Presidente de la Nación “cuando lo estime necesario”. Este Consejo debía realizar “la coordinación del despacho de los negocios de la Nación”; el decreto establece “armonizando”, cuando en realidad “armonizaba coordinando” (vale la reiteración) lo referente a las tareas de conducción (decisión) centralizada con los trabajos – propios de los Ministerios – de ejecución descentralizada (decreto 12.177 de 1954; art. 8).

El decreto establecía que estos Consejos y Acuerdos de Gobierno serían presididos por el “Jefe Supremo de la Nación”, empleando el término de la Constitución de 1949 cuando se refiere a las atribuciones del Poder Ejecutivo en relación con “la administración general del país”; (Constitución de 1949: Art. 82, inc. 1º) que si bien llama la atención, no por eso deja de ser correcto. El Presidente de la Nación decidía de modo directo acerca de tres cuestiones: a) la “presencia e intervención de otras personas en estas reuniones”; b) las versiones taquigráficas, las “actas circunstanciadas o sumarias de las reuniones”; y c) la “documentación utilizada y su distribución”, de las “versiones taquigráficas” y las “actas circunstanciadas o sumarias”.

A su vez las secretarías del Poder Ejecutivo realizaban la “coordinación específica de los negocios de la Nación, función que debemos recordar era clave para el desempeño de todo gobierno; en las áreas de sus respectivas competencias con finalidad de cumplimentar su misión y las funciones específicas de cada una de las secretarías del Poder Ejecutivo; para realizarlas “tenían la atribución de convocar a los Ministros del Poder Ejecutivo en razón de los asuntos a considerar”.

Resulta evidente y manifiesta la jerarquía superior que poseían estas Secretarías del Poder Ejecutivo por su naturaleza de Organismos de conducción, por sobre los Ministerios de ejecución establecidos por la nueva ley orgánica de ministerios de 1954 (ley 14.303).

En cuanto a estas Secretarías del P.E., además de su organización y jerarquía, las afirmaciones vertidas por el diputado Perette (U.C.R.), en el debate (V. Capítulo 8º), resultaron ciertas, cuando sostuvo con énfasis: “se permitirá que paralelamente a los ministerios... funcionen cuatro ministerios o asesorías generales que en definitiva serán los verdaderos ministros o superministros del Poder Ejecutivo... se podrá establecer fuera de la ley un régimen que significa la delegación total de las facultades del Parlamento argentino”. (V. Capítulo 8º).

Estas afirmaciones no solo eran ciertas, sino también fue acertada su propuesta que consistía en incorporar a estos superministerios – adaptados – “a la ley orgánica de ministerios” (V. Capítulo 8º).

Nudelman, coincidió expresamente con las exposiciones realizadas por los diputados Vítolo y Yadarola (ambos: U.C.R.) en ocasión del debate de la ley de ministerios de 1949.

También, Nudeman, se refirió a la Doctrina Nacional, para afirmar enfáticamente: "...no puede constituir doctrina las simples opiniones personales del presidente de la República sobre ideas conocidas con respecto al proceso económico social".

Acerca de esta cuestión, prácticamente al final de las exposiciones de los diputados de la U.C.R., Perette afirmó categóricamente: "Aquí no hay más doctrina nacional que la que indica la Constitución", para continuar: "una ley de un país no puede instituir ninguna doctrina nacional, que en definitiva es la doctrina de un partido".

El diputado Marcó (U.C.R.), realizó varios cuestionamientos: a) el primero por la falta de tiempo para estudiar el proyecto, ya que "los ministerios constituyen una síntesis de la acción integral del Estado"; b) planteó que el presidencialismo argentino se había acentuado y con este proyecto de ley se acentuaría mucho más; c) citó al jurista Rafael Bielsa: "La experiencia aconseja no reformar leyes básicas si no hay motivos que realmente justifiquen la modificación". También se refirió al "lenguaje novedoso y extraño al derecho político y al derecho constitucional", que se empleaba habitualmente, por ejemplo a los presuntos ministerios de "ejecución"; que no es más que una "abstrusa concepción de tipo militar".

Para el diputado Marcó, el centro de la cuestión: "la trampa de este proyecto de ley está en el artículo 6º... ya que la inclusión de los superministros de "conducción" necesariamente hubiera sido manifiestamente inconstitucional, porque todos los ministerios tienen la misma jerarquía y categoría;" que Marco entendía que estos superministerios serían creados por decretos del P.E. "al margen de la Constitución y de la ley". Tal como ocurrió.

A su vez el diputado Weideman (U.C.R.) sostuvo que "la institución ministerial como elemento componente y dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación sintetiza y concreta la acción del Estado"; sin dejar de denunciar el crecimiento y "la concentración del poder en... el Poder Ejecutivo, en desmedro de los otros poderes del Estado", a partir de un proceso de centralización administrativa que menoscaba el régimen federal.

Estos fueron los conceptos políticos claramente expuestos por los diputados de la Unión Cívica Radical, que se guiaron siempre, en este debate, por su apego a los principios político-institucionales que la UCR sostenía desde mucho antes del movimiento del 4 de junio de 1943, como su adhesión manifiesta a lo establecido por la Constitución Nacional, y en cuanto a la organización ministerial a lo ya expuesto en el debate del proyecto de la ley de ministerios de 1949; y con referencia a las innovaciones propuestas en el proyecto de ley de ministerios de 1954, su permanente adhesión a la supremacía de la Constitución Nacional, además de las advertencias acerca de la creación por decreto de cuatro superministros y a la delegación de funciones legislativas al Poder Ejecutivo.

La argumentación oficialista en el debate en la Cámara de Diputados se mantuvo dentro de los lineamientos muy definidos de la argumentación peronista realizada en el Senado de la Nación, por el miembro informante senador Juárez; cuya fuente veremos a continuación.

Los diputados peronistas en sus respectivas exposiciones, reiteraron las ideas y expresiones del presidente Perón en su discurso del 1° de mayo y los fundamentos del Poder Ejecutivo, contenidos en el mensaje del proyecto de ley orgánica de ministerios remitido al Congreso de la Nación; cada uno de los diputados los expuso según sus modalidades, pero todos siguieron el mismo lineamiento que denominaban doctrinario.

El diputado Albrieu, afirmó que este proyecto “significaba un cambio revolucionario en la organización del Poder Ejecutivo,” porque era un reajuste y “una reestructuración de carácter técnico” con una racionalización administrativa; sostuvo que de este modo “el Estado Justicialista” (no aludió al Estado Social de Derecho y ninguno de los diputados oficialistas lo hizo) ordenaría sus reparticiones y también, “sus funciones de colaboración” en función de los fines que se perseguían.

A su vez, la diputada Brigada de Gómez, completó esta exposición y expuso los dos “fundamentos de la doctrina peronista”: a) un “gobierno centralizado” y “la ejecución descentralizada a través del Estado”, y b) partiendo de la base de “los principios de unidad de concepción y de acción...”; que fueron los argumentos básicos que citaron reiteradamente los diputados justicialistas.

Por ejemplo, el diputado Castagnino (peronista) reiteró estas afirmaciones de sus colegas justicialistas, que no dejó de referirse a la reforma constitucional de 1949 y a las “nuevas atribuciones del Poder Ejecutivo” en relación con la ley de ministerios, para reiterar seguidamente las exposiciones del presidente Perón sobre “la unidad de concepción” y sus derivaciones; principio considerado el núcleo del proyecto de ley de ministerios; que Castagnino consideraba “revolucionario en materia de gobierno”. También consideraba primordial (con razón) “la coordinación” entre ministerios, una actividad que Castagnino, estimaba desconocida antes “de la revolución peronista”.

A su vez, el diputado Fernández (P.P.), sostuvo que el proyecto de ley, tenía como antecedentes: el desarrollo de la argentina, “el crecimiento de los negocios del Estado y el aumento de la administración pública”; cuya consecuencia es la necesidad de crear ministerios especializados, por lo que justificó este proyecto ya que “la Nación se beneficiaría con esta nueva orientación de acuerdo con la doctrina nacional peronista...”.

El diputado Osella Muñoz, en su exposición de neto corte político partidista, sostuvo que la oposición realizó “un intento inútil de enjuiciar al gobierno de la Nación”, situación que no le resultaba extraña ya que entre la oposición y el oficialismo, existía una profunda separación acerca de principios fundamentales... “ellos” (la oposición) “son los últimos vestigios de un pasado sombrío...” (V. Capítulo 8°).

De la comparación de los argumentos expuestos en el debate sobre este proyecto de ley orgánica de ministerios por el oficialismo y la oposición; puede

concluirse que se pronunciaron acerca no sólo de enfoques diferentes sobre este proyecto de ley, sino que lo hicieron sobre la base de dos dimensiones distintas del gobierno del Estado; distintas e irreconciliables.

El peronismo, siguió las ideas expuestas por Perón, en algunos aspectos desde 1944, durante el gobierno militar de facto, y en otras – más ajustadas a las circunstancias – en su mensaje del 1° de mayo de 1954.

Mientras que el Radicalismo, se reafirmó en sus principios históricos – partidarios, presididos por su inalterable adhesión a la supremacía de la Constitución.

En definitiva, el oficialismo con su amplia mayoría, votó a favor de la “unidad de concepción”, vigente por medio de la Doctrina Nacional como hemos visto, la “conducción centralizada” (a la que nos referiremos a continuación) y la “ejecución descentralizada” por medio de los ministerios establecidos por la ley 14.303.

III. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MINISTERIOS

Como hemos visto, el decreto 13.378 del 11 de agosto de 1954 (A. de M.; B.O. 20 de agosto de 1954), no sólo reglamentó a) la ley orgánica de ministerios (ley 14.303), sino también las disposiciones de b) los Organismos de la Presidencia de la Nación (decreto 11.183, del 5 de julio de 1954 (A.T.) y aquellas correspondientes c) a las Secretarías de la Presidencia de la Nación (decreto 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).

En este sentido, el artículo 1° de este decreto estableció: “Apruébase el reglamento básico general de la ley 14.303 orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo...”; y el artículo 4°, como hemos adelantado, estableció: “El organismo encargado de supervisar su correcta aplicación, revisión y proponer al Poder Ejecutivo los ajustes correspondientes será la Secretaría de Asuntos Técnicos en orden a su competencia en materia de organización racional del Gobierno y del Estado”; como veremos tenía una función relevante en esta nueva organización de los ministerios y de la modalidad del ejercicio de sus funciones por parte del Presidente de la Nación.

1. Reglamento básico general

Capítulo I: Presidencia de la Nación

Organismos de la Presidencia de la Nación.

El decreto reglamentario estableció nueve Organismos de apoyo para la Presidencia de la Nación, que ya enunciamos, pero volvemos a reiterarlos: 1: Casa Militar; 2: Secretaría administrativa y de despacho; 3: Secretaría privada; 4: Secretaría de prensa y difusión; 5: Secretaría gremial; 6: Secretaría de informaciones de Estado; 7: Secretaría de investigaciones administrativas; 8: Ayudante del Presidente de la Nación; 9: Auxiliares directos del Presidente de la Nación.

Estos organismos, establecía este decreto reglamentario (decreto 13.378 de 1954), podían utilizar la denominación “Presidencia de la Nación”,

exclusivamente en el ejercicio de sus funciones, y seguido por la denominación del organismo que corresponda o “del cargo de su titular, según el caso”.

La denominación genérica: “Presidencia de la Nación” o “Presidente de la Nación”, es de “uso exclusivo del titular del Poder Ejecutivo”.

Este decreto, en su Reglamento básico general, amplía detalladamente cada uno de estos Organismos de la Presidencia de la Nación, estableciendo para cada uno de ellos: a) Misión; b) Funciones; c) Organización básica.

Que es indicador de la continuidad de la expansión de las estructuras estatales y de su mayor complejidad acordes con los requerimientos de un Estado interventor y, en nuestro caso, con un gobierno de “conducción concentrada” y de “ejecución descentralizada”, tal como lo concibió el presidente Perón.

En el texto del presente capítulo, sobre nueve Organismos de la Presidencia optamos por seleccionar cuatro por su relevancia y enunciamos sus funciones: 1. Secretaría de Prensa y Difusión; 2. Secretaría Gremial; 3. Secretaría de Informaciones del Estado y 4. Secretaría de Investigaciones Administrativas.

En verdad, detenernos en las normas que establecía el Reglamento básico general para estos Organismos de la Presidencia (Misiones, Funciones y Organización básica) nos llevaría fuera del tema de nuestro trabajo.

Sin embargo, cada uno de los organismos establecidos por este decreto reglamentario (decreto 13.378 de 1954), nos permite afirmar a modo de conclusión, que cada uno de ellos, potenciaba y multiplicaba el accionar del presidente Perón en cada una de las incumbencias de estos cuatro organismos que dependían directamente del Presidente para su acción cotidiana de gobierno; así: 1. Prensa y Difusión: la propaganda política en todas sus dimensiones; 2. Secretaría Gremial: la vinculación directa con la C.G.T.: parte fundamental del movimiento peronista: la clase trabajadora, denominada “la columna vertebral del movimiento”...; 3. Secretaría de Informaciones del Estado, su servicio de inteligencia separado de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; 4. Secretaría de Investigaciones Administrativas, que posibilitaba el conocimiento interno de toda la Administración Central.

Debemos tener presente que ya en julio – agosto de 1954 y en los meses subsiguientes, el conflicto entre el Gobierno y diversos sectores de la Iglesia Católica ya estaba fuertemente planteado y evolucionaría con mucha más intensidad hacia 1955, como veremos brevemente más adelante. El conflicto se manifestó de un modo directo con el discurso de Perón del 10 de noviembre de 1954 (V. Anexo).

2. Secretarías del Poder Ejecutivo

Las Secretarías del Poder Ejecutivo que estableció el decreto de creación (decreto 12.171 de 1954) y el decreto que reglamentó la ley 14.303, orgánica de ministerios (decreto 13.378 de 1954) fueron cuatro: de Asuntos Políticos; de Asuntos Económicos; de Defensa Nacional; de Asuntos Técnicos, cuya función consistía en “asistir al Presidente de la Nación”.

Asimismo, este decreto reglamentario asignó al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el “carácter de secretario de Asuntos Exteriores”, con las funciones y atribuciones generales establecidas para las secretarías del Poder Ejecutivo.

3. Misión general de las Secretarías del Poder Ejecutivo.

En primer lugar, asistir al Presidente de la Nación en “el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la conducción del Gobierno”.

Finalidad: “coordinar el despacho de los negocios de la Nación”, en su nombre; una finalidad de suma importancia.

Seguidamente, el decreto reglamentario estableció la finalidad política de estas atribuciones de coordinación: “... atendiendo a la Doctrina nacional”; es decir cumplimentando, en lo específico, la “unidad de concepción” establecida por el presidente Perón; en este delicado precepto normativo debemos recordar las afirmaciones realizadas por la minoría en la Cámara de Diputados, durante el debate por el proyecto de la ley orgánica de ministerios en 1954.

Como también, los secretarios del Poder Ejecutivo, debían atender (y ejecutar) los planes de gobierno que se fundamentaban en esta Doctrina nacional.

Cuando Duverger ⁽²⁰³⁷⁾ se refiere a la “nueva forma de confusión de poderes”, aunque en relación al partido único, realiza una afirmación que resulta válida para evaluar los resultados políticos – institucionales que se obtuvieron con la sanción de la ley orgánica de ministerios de 1954 (ley 14.303): el decreto de creación de las Secretarías del Poder Ejecutivo (decreto 12.171 de 1954) y el decreto del Poder Ejecutivo que reglamentó la ley 14.303, orgánica de ministerios, y que, a su vez, reglamentó también por el “Reglamento básico general” (decreto 13.378 de 1954), los: a) Organismos de la Presidencia de la Nación; b) las Secretarías del Poder Ejecutivo; c) los Ministerios del Poder Ejecutivo; d) la Coordinación del despacho de los negocios de la Nación; y e) la Doctrina nacional política del Gobierno, orientación general de la acción de gobierno; (que materializa, con mayores alcances, “la unidad de concepción”).

Que al abordar nuestro tema, se trata de la concentración de poderes, en nuestro caso del Poder Ejecutivo; “cualquiera sea el tipo oficial (formal) de régimen establecido por la Constitución” (Duverger); y que resulta válido en nuestro caso porque, como resultado de estas normas vigentes, el presidente Perón logró obtener la “conducción radial” de los Poderes Públicos del Estado Argentino; así: 1º) a partir de 1947, la Corte Suprema de Justicia de la Nación había pronunciado públicamente, en sus discursos y en sus sentencias, su adhesión al régimen peronista; 2º) en el Poder Legislativo; todos los Senadores de la Nación eran manifiestamente peronistas; y en la Cámara de Diputados de la Nación, más de los dos tercios de los diputados pertenecían al peronismo y

²⁰³⁷ Maurice Duverger (1962). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona. Ariel. pp. 180 y ss.; pág. 187: América Latina...;

los restantes, a la Unión Cívica Radical; es decir estos dos Poderes del Estado Nacional adherían políticamente al presidente de la Nación general Perón.

En cuanto al Poder Ejecutivo, cuando después de sancionada la ley orgánica de ministerios de “ejecución” (ley 14.303) y la creación de las Secretarías del Poder Ejecutivo, con jerarquía ministerial (decreto 12.171 de 1954), los “superministerios” según las afirmaciones de los diputados radicales que hemos visto; que eran en la realidad organismos ministeriales de “conducción”, cuya misión general y sus funciones generales ya hemos visto y reproducido por su relevancia en este apartado. Funciones más detalladas que se reiteran en el ámbito de cada una de estas Secretarías, consignadas en el decreto de creación y más exhaustivamente en el decreto reglamentario (decreto 13.378 de 1954).

El presidente Perón, a partir de estas creaciones, siguiendo una modalidad propia de un Estado Mayor, a) contaba para su trabajo interno con una estructura de “apoyo” directo: los Organismos de la Presidencia, que hemos enunciado y seleccionado cuatro en razón de sus incumbencias; b) para sus funciones de conducción del Estado Nacional (en el más amplio sentido) con cuatro Secretarías del Poder Ejecutivo o ministerios de “conducción” del gobierno, c) con dieciséis “ministerios de ejecución”, (que también hemos expuesto) que debían cumplir y ejecutar lo dispuesto por el presidente de la Nación y la Secretaría del Poder Ejecutivo correspondiente.

Con esta nueva organización del Poder Ejecutivo, que comprendió la ley orgánica de ministerios y los tres decretos que en consecuencia dictó el Poder Ejecutivo y que habían sido estudiados y preparados en los dos últimos años y en particular, al menos con una antelación de dos meses (V. Debate en Cap. 8º) en esta “confusión de poderes” (Duverger), primó categóricamente el Poder Ejecutivo, logrando así todas las atribuciones más que suficientes para ejercer un Estado concentrado, por medio de un Gobierno de “conducción concentrada” y de “ejecución (los ministerios del Poder Ejecutivo) descentralizada”; como había adelantado Perón el 17 de octubre de 1950, al proclamar “Las Veinte Verdades del Justicialismo”.

IV. DOCTRINA NACIONAL POLITICA DE GOBIERNO. ORIENTACION GENERAL DE LA ACCION DE GOBIERNO.

A modo de concepto general, la “Doctrina de Gobierno es la Doctrina nacional”, que “orienta la acción general de gobierno”.

Así, podemos afirmar siguiendo esta línea de pensamiento, que esta Doctrina nacional peronista es, como ya lo adelantamos, “la política general de la Nación, en materia de acción política interna; acción internacional; acción económica, acción defensiva o de seguridad nacional; acción social y acción cultural”.

Es evidente que al incluir estos postulados amplia y minuciosamente enunciados (V. Apéndice de este trabajo) en el decreto reglamentario de la ley orgánica de ministerios de 1954 (ley 14.303 de 1954); cualquier otra u otras ideas o concepciones políticas en el muy amplio espectro de principios o de ideas arquitectónicas de las realizaciones políticas, que no se identificaran con

esta doctrina nacional peronista quedaban excluidas, por no “ajustarse a la Doctrina nacional”. El mismo decreto reglamentario (decreto 13.378 de 1954) dispuso que: “los organismos de la Presidencia de la Nación, las secretarías del Poder Ejecutivo, los Consejos y los Acuerdos de Gobierno y de Gabinete orientan su acción, según los principios fundamentales que constituyen la Doctrina nacional”.

Es más, a partir de “La consagración del peronismo como único movimiento nacional eliminó todo vestigio de pluralismo en la vida política: las otras expresiones partidarias fueron relegadas a una existencia casi clandestina, la afiliación al partido oficial pasó a ser requisito para el desempeño de cargos en la administración... Esta presión unificadora venía acompañada por la retórica propia de una tentativa fundacional...”⁽²⁰³⁸⁾.

En verdad, el Estado argentino ya se encontraba transformado, según hemos visto, a esta altura de 1954 estaba vigente el “Estado peronista o justicialista”, si bien en el texto de este capítulo enunciamos únicamente los principios generales de la doctrina nacional en materia de la política interna, lo hicimos en razón de su modalidad doctrinaria; pero es una cuestión, que se encuentra al margen del tema central de nuestra tesis, ya que resulta la modalidad de gobierno autoritaria y cerrada de un régimen político constitucional nominal (Loewenstein) o formal en lo referente a la división de poderes.

Sin embargo, todas las disposiciones normativas referidas a la Doctrina nacional las hemos consignado en el Apéndice de este trabajo.

V. TERRITORIOS NACIONALES

Antecedentes: en diciembre de 1953, el Congreso de la Nación sancionó la ley que provincializó el territorio de Misiones (ley 14.294 de 1953).

En agosto del año siguiente, el Congreso de la Nación sancionó la ley que provincializó los siguientes territorios: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Comodoro Rivadavia y Tierra del Fuego con jurisdicción sobre el sector antártico e islas del Atlántico Sur (ley 14.315 de 1954).

En total se provincializaron ocho territorios nacionales. Esta ley, sin embargo, tuvo una vigencia de diez meses, pero resultó la base efectiva para que el Congreso de la Nación sancionara en 1955 la ley 14.408, que hizo efectiva esta provincialización de los territorios nacionales, estableciendo cinco provincias, a partir de los siguientes territorios nacionales: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz; suprimiendo la Gobernación militar de Comodoro Rivadavia (ley 14.408. B.O. 30 de junio de 1955). Pese a la limitada vigencia de esta ley, al producirse la caída del gobierno peronista en septiembre de 1955, prácticamente y a pesar de los avances y retrocesos producidos durante este período, se encontraron provincializados todos los

²⁰³⁸ Juan Carlos Torre. “Introducción a los años peronistas”; en: Juan Carlos Torre (Director) (2002) *Los Años Peronistas (1943 – 1955)* Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. Tomo VIII. Capítulo I. pp. 56 y ss.

territorios nacionales, aunque algunos regularizaron su situación en los años subsiguientes. El último, Tierra del Fuego, el presidente Alfonsín, en 1986, presentó un proyecto en este sentido al Congreso; pero recién se sancionó en 1990, en la presidencia de Carlos Menem.

VI. MOVIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: MODIFICACIONES, ADAPTACIONES, AMPLIACIONES, REORDENAMIENTOS...

El Congreso de la Nación, en 1954, sancionó cuatro leyes, que continuaron la política de expansión y reordenamiento de las estructuras de la Administración Central.

En estas conclusiones, unimos los apartados VIII, IX y XI del Capítulo 9° de este trabajo. Continuando lo expuesto sobre lo actuado por el Congreso de la Nación; en estos movimientos de la Administración, el Poder Ejecutivo dictó un decreto en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Asimismo, el P.E. adaptó las estructuras ministeriales, con adelanto a la sanción de la ley orgánica de ministerios (14.303), como fue el caso del Ministerio de Obras Públicas, cuando el Poder Ejecutivo, a fines de 1953, estableció su estructura básica, publicado en enero de 1954 (decreto 15.178).

Si seguimos el orden de los ministerios establecidos por esta ley orgánica de 1954 (ley 14.303), es necesario retomar las iniciativas del Poder Ejecutivo, a través de sus decretos.

En lo sucesivo, haremos una relación cuantitativa de todos estos movimientos de la Administración Central, por cuanto sus disposiciones específicas ya fueron consignadas exhaustivamente en las notas referentes a este tema en la exposición de este Capítulo 9°. Así; en los siguientes ministerios, en esta primera parte registramos la siguiente cantidad de decretos que regulaban a estos ministerios:

A. Apartado: VIII.

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: decretos: dos;
2. Ministerio: Interior y Justicia: decretos: cinco;
3. Ministerio: Trabajo y Previsión: decretos: dos;
4. Ministerio: Asistencia Social y Salud Pública: decretos: dos;
5. Ministerio de Transporte: decretos: uno;
6. Ministerio de Hacienda: decretos: cinco;
7. Ministerio de ejército: decretos: uno;
8. Ministerios: Leyes: una; Decretos: tres;

Resultado parcial: Leyes: una; decretos: dieciocho.

B. Apartado IX.

1. Ministerio: Asistencia Social y Salud Pública: leyes: una;

2. Ministerio: Hacienda: Leyes: una; decretos; uno;
3. Ministerio: Agricultura y Ganadería: decretos: uno;
4. Ministerio: Ejército: decretos: uno;
5. Ministerio de Comercio: leyes: una; decretos: tres;
6. Responsabilidad de los ministerios: decretos: uno;
7. Secretaría de Asuntos Técnicos: decretos: dos;

Resultado parcial: leyes: una (ley 14.303); decretos: nueve.

C. Apartado XI (continuación)

1. Secretaría de Defensa: leyes: una; decretos: uno;
2. Ministerio de Hacienda: decretos: cuatro;
3. Ministerio: Asistencia Social y Salud pública: decretos: uno;
4. Ministerio: Interior y Justicia: decreto: uno;
5. Ministerio: Educación: decretos: dos;
6. Ministerio: Aeronáutica: decretos: uno;
7. Ministerio: Ejército: decretos: uno;
8. Ministerio de Defensa: decretos: uno;

Resultado parcial: leyes: una; decretos: trece.

Resultado total de la cantidad de normas consignadas: A, B y C

- Leyes: tres
- Decretos: cuarenta

VII. RACIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Si bien este decreto (decreto 15.650 B.O. 21 de septiembre de 1954), deberíamos haberlo incorporado con las normas ya expuestas en el apartado anterior; por su relevancia para la Administración Central por razones administrativas y de orden político, lo consignamos por separado.

El decreto 15.650 de 1954 (B.O. 21 de septiembre de 1954), dispuso la racionalización de la Administración Pública, que debían cumplimentar los ministerios civiles y elevarlos al Poder Ejecutivo para su aprobación, con anterioridad al 30 de noviembre de este año, con un informe previo de la Secretaría de Asuntos Técnicos, donde debían precisar: a) misiones; b) funciones a cumplir; c) estructura orgánica; d) reglamentos; e) “plantel básico de cada una de las reparticiones, entidades descentralizadas y de las empresas de su dependencia”.

Según lo previsto en 1953, también debía colaborar la Dirección Nacional de Racionalización, con los Ministerios y sus servicios de racionalización y auditoría interna (racionalización administrativa de 1953: decreto 21.119 de 1953) que estableció los logros a obtener:

1. La racionalización, con normas básicas y homogéneas...

2. Eliminación de las funciones superpuestas.
3. Establecer estructuras orgánicas simples...

- Dirección Nacional;
- Dirección;
- Departamento;
- División;
- Sección;

En entidades descentralizadas:

- Presidente;
- Administración general;
- Administración;
- Gerente;

1. Fijar dotaciones básicas mínimas...
2. Determinar los costos funcionales...

Esta organización podía modificarse, previo informe de la Secretaría de Asuntos Técnicos y una vez aprobada por el Poder Ejecutivo (decreto 5980 de 1953).

Seguidamente, el decreto de racionalización, al que nos referimos, establecía, que los Reglamentos generales de racionalización, debían publicarse con todo detalle, por medio de “circulares generales de racionalización” que se aplicarían por el Consejo Nacional de Asuntos Técnicos y de los servicios internos de racionalización de todos los Ministerios (decreto 15.650; B.O. 21 de septiembre de 1954).

Sin embargo, además de una eficaz racionalización de la Administración Central, después de la sanción de la ley orgánica de ministerios 14.303; del decreto sobre los Organismos integrantes de la Presidencia (decreto 11.183 de 1954); de las Secretarías del Poder Ejecutivo (decreto: 12.171; B.O. 27 de julio de 1954) y del decreto reglamentario de la ley de ministerios, que comprendió también a estos dos decretos mencionados (decreto: 13.378; B.O. 20 de agosto de 1954); debemos tener en cuenta las necesidades de orden financiero, que aconsejaban una reducción del gasto público en general.

Pero también, existieron motivaciones políticas partidistas por parte del gobierno del general Perón.

A modo de antecedente y como consecuencia del débil levantamiento militar producido el 28 de septiembre de 1951, entre otras medidas, el Congreso de la Nación sancionó la ley 14.063, de Reajuste de los cuadros de las Fuerzas Armadas (B.O. 8 de octubre de 1951), lo que significó el pase a retiro efectivo de aquellos Oficiales, Jefes y Oficiales Superiores considerados por el Gobierno “no confiables” en lo que hacía a su adhesión al régimen.

Después de la sanción de la ley 14.184 (B.O. 30 de enero de 1953); y ya vigente la denominada “Doctrina nacional” (V. art. 3º); los decretos de

racionalización administrativa de 1953 (decreto 21.119; B.O. 5 de noviembre de 1953) y este decreto de 1954 (decreto 15.650 de 1954) que exponemos, también tuvieron una finalidad política partidaria no explícita, apartar de la administración pública a todos aquellos agentes, sin distinción de jerarquías, que no adherían al régimen peronista.

CAPITULO 10

1. 1955

En este último año, del denominado peronismo clásico o primer peronismo, la actividad de la Administración Central, disminuyó paulatinamente hacia el mes de junio de 1955, para decaer marcadamente hacia fines de agosto y principios de septiembre de ese año.

En 1955, el conflicto del gobierno peronista con la Iglesia Católica había progresado en intensidad dividiendo severamente a la sociedad. En mayo, el Congreso de la Nación declaró la necesidad de la reforma parcial de la Constitución Nacional en aquello que hace a las relaciones de la Iglesia con el Estado²⁰³⁹ que en su artículo 1° disponía: “Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional en todo lo que se vincula con la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos, frente a la ley”. El 6 de septiembre de ese año, el Congreso Nacional por Ley 14.424, amplió el término para la convocatoria de constituyentes²⁰⁴⁰.

Con antelación, en el mes de junio de ese año, el Congreso de la Nación (Ley 14.401) había dispuesto la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas²⁰⁴¹.

2. EL MOVIMIENTO EN LOS MINISTERIOS

En términos generales, la actividad de la administración central en 1955 hasta el 19 de septiembre, si bien fue disminuyendo visiblemente y más aceleradamente después del 16 de junio, se centró en cumplimentar la nueva ley orgánica de ministerios y continuar adaptando o modificando las estructuras

²⁰³⁹ Ley N° 14.404.- Reforma de la Constitución Nacional en lo que se refiere a las relaciones de la Iglesia con el Estado. B.O. 27 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 72. Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, Sanción: 20 de mayo de 1955; Promulgación el 23 de mayo de 1955.

²⁰⁴⁰ Ley N° 14.424.- Amplía el término para la convocatoria a elecciones de constituyentes. B.O. 6 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 13.

²⁰⁴¹ Ley 14.401.- Suprime la enseñanza religiosa en las escuelas. B.O. 1 de junio de 1955; V. ADLA – X – A – 1955 – 1. En relación con estas disposiciones Legislativas y la profundización del conflicto entre el gobierno y la Iglesia Católica, V. Lila M. Caimani (1995) *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y Sociedad en la Argentina*. Buenos Aires, Ariel. pp. 249 y ss. (Hay otra edición: Buenos Aires. Emecé. pp. 251 y ss.). Susana Bianchi (2001) *Catolicismo y Peronismo. Religión y Política en la argentina 1943 – 1955*. Tandil. Trama editorial / Prometeo libros. Instituto de Estudios Históricos – Sociales. pp. 269 y ss. José María Ghio (2007) *La Iglesia Católica en la política argentina*. Buenos Aires. Prometeo Libros. Capítulo VI: “La Iglesia y el peronismo (1946 – 1955)”. pp. 121 – 155. Roberto Di Stefano y Loris Zanatta (2000) *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*. Buenos Aires. Grigalbo – Mondadori. “3. La Iglesia y el Peronismo. El precio de la Nación Católica”; pp. 435 – 476. Robert Mc Geagh (1987) *Relaciones entre el Poder Político y el Poder Eclesiástico en la Argentina*. Buenos Aires. Itinerarium; pp. 23 – 100; en particular, pp. 92 – 100. Para una síntesis, V. Lila Caimani (2002), “El peronismo y la Iglesia Católica”, en: Juan Carlos Torre (Director) (2002) *Los años Peronistas (1943 – 1955)*. Buenos Aires. Ed. Sudamericana. Nueva Historia. Tomo VIII. Pp. 441-479; (en particular pp.471-478).

establecidas en 1949 y 1952²⁰⁴² a las nuevas disposiciones previstas por las normas legales vigentes a partir de 1954²⁰⁴³.

2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En enero de 1955, el Poder Ejecutivo creó con carácter permanente la Comisión Nacional de la Unión Económica argentino – Boliviana²⁰⁴⁴ que debía integrarse por un representante titular y otro suplente de los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores y Culto, Comercio, Finanzas y de las Secretarías de la Presidencia de la Nación de Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos.

Asimismo, el P.E. para cumplimentar los fines de esta Comisión debía designar, a propuesta de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica, como entidades representativas de las fuerzas privadas de la economía nacional, un delegado de cada una de ellas, que debían concurrir a las sesiones de la Comisión nacional en calidad de adjuntos.

Esta Comisión nacional estaba presidida por el representante del Ministerio de Relaciones y Culto que ejercía la función de secretario general teniendo a su cargo las funciones de orden administrativo y de coordinación funcional de esta Comisión; que tendría su sede en la Cancillería.

En marzo, el Poder Ejecutivo creó la Comisión Nacional ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio de Educación y de la Secretaría de Prensa y Difusión²⁰⁴⁵ estaba presidida por el subsecretario de la Cancillería, correspondiendo la Secretaría General al jefe de la “División Organización de las Naciones Unidas para la Educación de Ciencia y la Cultura” de este ministerio.

En esta materia, el Congreso de la Nación ratificó la elevación a Embajada de la representación argentina ante la República del Líbano²⁰⁴⁶.

2.2 Ministerio de Interior y Justicia

En febrero de este año, el Poder Ejecutivo dispuso la intervención federal a las siguientes provincias: Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán, con la

²⁰⁴² Ley N°13.529. Establece los Ministerios y Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949; V. ADLA – IX – A- 1949 – 196. Sanción definitiva: *Diario ses. Dip., julio 6 y 7 de 1949*. P. 1427. Ley N° 14.121.- crea el ministerio de Asuntos Económicos.- B.O. 6 de junio de 1952; V. ADLA – XII – 1952 – 1; V. *Diario ses. Sen., 1952, pp. 65 y ss.*

²⁰⁴³ Ley N° 14.303.- Orgánica de Ministerios.- B.O. 27 de julio de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2. Sanción. 25 de junio de 1954. Asimismo, V. Capítulo 8° de este trabajo.

²⁰⁴⁴ Decreto N° 123, del 4 de enero de 1955 (R. E. y C.) Comisión Nacional de la Unión Económica argentino – boliviana. B.O. 14 de enero de 1955. V. ADLA- XV – A – 1955 – 47.

²⁰⁴⁵ Decreto N° 4106 del 24 de marzo de 1955 (R. E. y C.). – Comisión Nacional ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. B.O. 29 de marzo de 1955.- V. ADLA – XV – A – 1955 – 112.

²⁰⁴⁶ Ley N° 14.402.- Ratifica la elevación a embajada de la representación en la República del Líbano. B.O. 10 de junio de 1955. – V. ADLA – XV – A – 1955 – 1.

finalidad de reorganizar todos los poderes de estos Estados Provinciales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Nacional²⁰⁴⁷.

En marzo, por medio de este ministerio, el Poder Ejecutivo, dispuso la ampliación de las atribuciones del Intendente de la ciudad de Buenos Aires²⁰⁴⁸.

Asimismo, dispuso declarar los días feriados y los días no laborables en todo el territorio del país: días feriados nacionales: 1° de Mayo, 25 de Mayo, 9 de Julio, 26 de Julio y 17 de Octubre. Días no laborables en todo el territorio nacional: 1° de enero, lunes y martes de carnaval, Viernes Santo, 17 de Agosto y 25 de Diciembre²⁰⁴⁹.

Continuando con la reorganización de las dependencias ministeriales, el Poder Ejecutivo, transfirió el Registro de la Propiedad del ministerio del Interior y Justicia al ministerio de Obras Públicas²⁰⁵⁰.

El 16 de junio de este año se produjo una cruenta insurrección por parte de sectores de la Aviación Naval, de la Aeronáutica Militar y de efectivos de la Infantería de Marina con asiento en el puerto de la ciudad de Buenos Aires; la Casa de Gobierno fue bombardeada y también algunas zonas aledañas causando una gran cantidad de víctimas, heridos y muertos, en su mayoría civiles. El Ejército dominó la situación en horas del atardecer; pero en horas de la noche fueron quemados el palacio arzobispal y las Iglesias históricas del centro de la ciudad.

Este intento de derrocar al presidente Perón, fracasó; pero la tensión política existente aumentó, la división de la sociedad fue más profunda, a la vez que la crisis existente entre el Gobierno y la Iglesia Católica se agravó, para convertirse en un conflicto abierto, alcanzando el punto de no retorno²⁰⁵¹; necesariamente el Poder Ejecutivo, por medio de este ministerio, declaró inhábiles los días 16 y 17 de junio “a efectos del curso de los términos establecidos para toda gestión ante la administración pública nacional²⁰⁵².

²⁰⁴⁷ Decreto N° 2843, del 28 de febrero de 1955 (I y J).- Intervención federal a tres provincias; B.O. 3 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 88. Constitución Nacional, art. 6°; V. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949 ... cit.* p. 575. Arturo Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas... cit.* p. 534.

²⁰⁴⁸ Decreto N° 3812, del 10 de marzo de 1955 (I. y J.).- Amplía las atribuciones del Intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires. B.O. 1° de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 91.

²⁰⁴⁹ Decreto N° 3991, del 21 de marzo de 1955 (I. y J.).- Días feriados y no laborables en todo el país. B.O. 24 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 98.

²⁰⁵⁰ Decreto N° 7190, del 16 de marzo de 1955 (I. y J.).- Dependencia del Registro de la Propiedad. B.O. 13 de mayo de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 282.

²⁰⁵¹ Ampliar en: Robert A. Potash (1981) *El Ejército y la política... 1945 – 1962... cit.* pp. 255 y ss. Alain Rouquié (1982) *Poder militar y sociedad política en la Argentina... cit.* II, pp. 107 y ss. Isidoro J. Ruíz Moreno (1994) *La Revolución del 55... cit.* I; pp. 159 y ss. (Hay una nueva edición: Buenos Aires. 2013). Pedro Santos Martínez (1980) *La Nueva Argentina 1946 – 1955*. Buenos Aires. Ediciones la Bastilla; tomo 2°. Capítulo XII “Génesis de la Revolución”, pp. 239 – 269 (acerca del 16 de junio: pp. 243 – 251). Loris Zanatta (2009) *Breve historia del peronismo clásico*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana; p. 202 – 203. Joseph A. Page (1984) *Perón. Segunda Parte (1952 – 1974)*. Buenos Aires. Javier Vergara. pp. 58 y ss.

²⁰⁵² Decreto N° 9476, del 20 de junio de 1955 (I. y J.). B.O. 23 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 372.

El 29 de junio, el P. E. declaró levantado el estado de sitio en todo el territorio del país, según lo establecido por la Ley 14.409; en un intento de instar a la pacificación del país²⁰⁵³.

Según veremos más adelante, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 14.408, que dispuso la provincialización de los territorios nacionales; en ese apartado consignaremos los decretos del Poder Ejecutivo que por medio de este ministerio del Interior y Justicia, dispuso las reglamentaciones pertinentes²⁰⁵⁴.

En razón de la tensión política existente, en agosto de este año, el Poder Ejecutivo dispuso la reestructuración del Consejo Federal de Seguridad²⁰⁵⁵.

Este Consejo debía actuar con la presidencia del ministro del Interior y Justicia, y se debía integrar por los Directores o Jefes (en su caso, por sus representantes legales) del Registro Nacional de las Personas y los Jefes de las Fuerzas de Seguridad: Policía Federal, Gendarmería Nacional y Policía Nacional Marítima²⁰⁵⁶, y un delegado de cada una de las policías de las Provincias que hubiesen adherido.

Funciones del Consejo Federal de Seguridad:

La más importante, en cuanto a las políticas públicas de seguridad: “Ajustar y armonizar las tareas policiales y administrativas a cargo de la Nación y de las Provincias a fin de obtener la mayor eficiencia de las medidas que se adopten para garantizar el orden y la seguridad pública”²⁰⁵⁷.

En los cuatro incisos siguientes, este decreto contemplaba las diversas necesidades existentes que habían indispensable la realización de estudios sobre esta materia: establecer orientaciones para los distintos organismos policiales; además de proyectar planes para la determinación de funciones de las distintas policías a fin de lograr los objetivos establecidos en el inciso a); de igual modo realizar estas actividades para mejorar y armonizar los regímenes internos de cada uno de los organismos policiales.

²⁰⁵³ Decreto N° 10030, del 29 de junio de 1955 (I. y J.).- Levanta el estado de sitio. B.O. 22 de julio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 372. Ley N° 14.409.- Estado de sitio en todo el país.- Serie Legislativa 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 6; Promulgación: Comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 17 de junio de 1955. *Diario ses. Sen., 1955, p. 256*; no fue publicada en el Boletín Oficial. Sanción: 17 de junio de 1955.

²⁰⁵⁴ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales. B.O. 30 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 4. Proyecto del P.E., aprobado por el senado: sesiones del 1 y 2 de junio de 1955: *D. ses. Sen., 1955, pp. 156, 170 y ss.*; la Cámara de Diputados la aprobó con modificaciones en las sesiones de 8, 9, y 10 de junio de 1955: *D. ses. Dip., 1955, pp. 436, 488, 524 y ss.*; el Senado le dio sanción definitiva en la sesión del 15 de junio de 1955: *D. ses. Sen., 1955, pp. 229 y ss.* Decreto N° 11.429, del 20 de julio de 1955 (I. y J.) B.O. 27 de julio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 420. Decreto N° 11.661, del 22 de julio de 1955 (I. y J.) B.O. 1 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 430. Decreto N° 12.404, del 5 de agosto de 1955 (I. y J.). B.O. 11 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 436. Decreto N° 12.890, del 15 de agosto de 1955 (I. y J.). B.O. 25 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 447.

²⁰⁵⁵ Decreto N° 13.491, del 25 de agosto de 1955 (I. y J.).- Reestructura el Consejo Federal de Seguridad. B.O. 29 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 474.

²⁰⁵⁶ Actualmente: Prefectura Naval Argentina.

²⁰⁵⁷ Decreto N° 13.491, del 25 de agosto de 1955 (I. y J.). Reestructura el Consejo Federal de Seguridad... cit... art. 2º, inc. a.

Asimismo, para asegurar un permanente intercambio de informaciones “entre las diversas policías nacionales y provinciales” y su remisión regular al Registro Nacional de las Personas, de informaciones “tendientes a facilitar la identificación de las mismas y el conocimiento de sus antecedentes penales, contravencionales y policiales...” y cualquier “otros datos interesantes para la seguridad social y defensa de la Nación”; sin perjuicio de las demás funciones que la pudiera asignar el Poder Ejecutivo Nacional²⁰⁵⁸.

La sede, de este Consejo, fue el ministerio del Interior y Justicia, debiendo realizar una sesión plenaria cuando fuese convocado a estos efectos por su presidente (ministro del Interior y Justicia); pero, de modo permanente actuaría por medio de una Comisión, presidida por el ministro del Interior y Justicia e integrada por: el Director General del Registro Nacional de las Personas, el Jefe de la Policía Federal, el Prefecto General Marítimo, el Director General de Gendarmería Nacional y el delegado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; que debían reunirse en sesión ordinaria semanalmente, y en extraordinarias, cada vez que fueran convocados²⁰⁵⁹.

En cuanto a las atribuciones del ministro, en su condición de presidente del Consejo, consignaremos cuatro de las ocho establecidas en este decreto, por considerar que resultan las más importantes, así: a) podía disponer de inmediato todas las medidas necesarias de coordinación policial, generales o parciales, referidas a la seguridad y el orden público, y resolver, por sí, todas las cuestiones de carácter urgente; b) tenía la atribución de otorgar estado policial, en los casos que fueran necesarios, a las personas a las que les asignase tareas o funciones relacionadas con el Consejo Federal...; c) Debía “mantener el control de las comunicaciones de seguridad”; d) Debía adoptar todas las medidas que considerara convenientes para cumplimentar las finalidades previstas en la ley 14.071 de creación del Consejo Federal de Seguridad y de este decreto²⁰⁶⁰.

La presidencia de este Consejo Federal, debía ser asistida, en sus funciones, por un organismo permanente: la Dirección Nacional de Seguridad, con una sencilla organización, compuesta por dos Secretarías: una técnica y otra letrada; con una dotación de personal proveniente de los diversos organismos policiales que sería destinado a estos fines.

La función principal de esta Dirección Nacional de Seguridad, consistía en “asegurar el cumplimiento de los propósitos expuestos en la Ley 14.071²⁰⁶¹. Para su cumplimiento, el ministro –presidente de este Consejo- podía delegar total o parcialmente en el Director Nacional de Seguridad las funciones que la ley le atribuía.

²⁰⁵⁸ Decreto N° 13.491, del 25 de agosto de 1955 (I. y J.).- Reestructura el Consejo Federal de Seguridad... cit... artículo 1º, inc. b, c, d, e, f y g.

²⁰⁵⁹ Decreto N° 13.941... Reestructura el Consejo Federal de Seguridad... cit. artículo 3º.

²⁰⁶⁰ Decreto N° 13.941... Reestructura el Consejo Federal de Seguridad... artículo 4º; incisos: c), f), g) y h). B.O. 29 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 474. Ley N° 14.071.- Crea el Consejo Federal de Seguridad. B.O. 13 de noviembre de 1951; V. ADLA – XI – A – 1951 – 174.

²⁰⁶¹ Ley N° 14.071.- Crea el Consejo Federal de Seguridad. B.O. 13 de noviembre de 1951; V. ADLA – XI – A – 174.

A su vez, el decreto enumera en diez incisos las atribuciones del Director Nacional de Seguridad, de las que, además del ejercicio de la superintendencia de esta Dirección, seleccionamos cuatro por su importancia. Este Director debía informar al ministro de los asuntos urgentes correspondientes a la consideración del Consejo; recibir y dar curso a todos los documentos que recibiera el Consejo y distribuirlos según las instrucciones del ministro; también, debía recabar a los delegados toda clase de informes asegurando el funcionamiento eficiente del Consejo; de igual modo, debía recabar informes de los otros organismos del Estado, que tuvieran relación con las funciones específicas del Consejo^{2062, 2063}.

Este es el último decreto de relevancia que dictó el Poder Ejecutivo correspondiente a la competencia del ministerio del Interior y Justicia, en el ámbito de la Administración Central²⁰⁶⁴, previo al pronunciamiento del 16 de septiembre y la aceptación de la renuncia del presidente de la Nación general Juan Perón, por parte de la Junta Militar que había designado.

2.3 Ministerios de Trabajo y Previsión, Educación y Asistencia Social y Salud Pública

Como adelantáramos, al observar la acción de la Administración central durante 1955, podemos verificar que la actividad del Poder Ejecutivo disminuyó.

De los ministerios enunciados, la primera disposición corresponde al ministro de Educación; así, el Poder Ejecutivo dispuso que la custodia y administración del capital de la “Fundación San Martín” estaría a cargo del ministerio de Educación de la Nación por intermedio del Instituto Nacional Sanmartiniano; el depósito continuaría en el Banco de la Nación Argentina²⁰⁶⁵.

Con la finalidad de que los egresados de la Escuela Superior Sindical, pudieran continuar sus estudios, el Poder Ejecutivo dispuso la creación del Instituto Nacional de Elevación Cultural Superior “Juan Perón”²⁰⁶⁶;

²⁰⁶² Decreto N° 13.491... cit. Reestructura el Consejo Federal de Seguridad... cit. artículo 10; incisos: c, d, e y f) Asimismo, derogó el decreto de 1952, reglamentario de la ley 14.071.

²⁰⁶³ Decreto N° 13.941, del 25 de agosto de 1955 (I. y J.). Reestructura el Consejo Federal de Seguridad. B.O. 29 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 474; artículo 12: Derógase el decreto 7039/52. Decreto N° 7039, del 23 de septiembre de 1952 (I.).- Reglamenta la ley 14.071, de Consejo Federal de Seguridad. B.O. 3 de octubre de 1952; V. ADLA – XII – A – 1952 – 626.

²⁰⁶⁴ Para nuestro trabajo, los tres últimos decretos carecen de relevancia: decreto N1 14.155, del 5 de julio de 1955 (I. y J.).- Disuelve el Consejo consultivo cinematográfico argentino.- B.O. 14 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 493. Decreto N° 14.366, del 7 de septiembre de 1955 (I. y J.).- Reducción de las patentes de los automóviles de los médicos en actividad. B.O. 13 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 495. Decreto N° 14.498, del 9 de septiembre de 1955. (I. y J.).- Venta de flores en la vía pública. B.O. 16 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 498.

²⁰⁶⁵ Decreto N° 4864, del 6 de abril de 1955 (Ed.). Dependencia de la Fundación San Martín. B.O. 13 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 136. Ley N° 11.886.- Fundación para honrar la memoria del general San Martín. B.O. 16 de agosto de 1934; V. ADLA – 1920 – 1940 – 524.

²⁰⁶⁶ Decreto N° 9478, del 21 de junio de 1955 (Ed.).- Instituto Nacional de Elevación Cultural Superior “Juan Perón”. B.O. 24 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 372.

procediendo a reestructurar los cursos existentes de elevación cultural superior “Juan Perón” de la Comisión nacional de “aprendizaje y orientación profesional” que dependía del ministerio de Educación de la Nación.

Asimismo, a principios del mes de agosto, el Poder Ejecutivo, dispuso la transferencia al Ministerio de Educación del Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico: personal, bienes muebles e inmuebles, fondos, créditos y los demás recursos que estableció la ley de presupuesto general de la Nación²⁰⁶⁷.

En el ámbito del ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, el P.E. dispuso la eximición de los derechos de importación a los elementos destinados a la lucha antileprosa²⁰⁶⁸; esta es la única disposición que verificamos en el ministerio de Acción Social y Salud Pública en estos meses de 1955. De igual modo hasta el derrocamiento del presidente Juan Perón, en el ministerio de Trabajo y Previsión, no hallamos ninguna disposición relativa a nuestro tema.

2.4 Ministerios de comunicaciones, Obras Públicas, Transportes y Hacienda

En los ámbitos correspondientes a los ministerios de Comunicaciones y de Transportes, entre enero y septiembre de 1955, el Poder Ejecutivo no dictó ningún decreto; mientras que en Obras Públicas, reglamentó la ley de construcción de autopistas y caminos²⁰⁶⁹.

A su vez, por el ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo dictó once decretos referidos a diversos asuntos de su competencia:

A) Reguló las contrataciones por medio de las secretarías del Poder Ejecutivo²⁰⁷⁰.

B) En este mes de enero, dictó otros tres decretos referidos: a) al régimen de contrataciones que efectuaba la Reserva Nacional de Copahue; b) a las atribuciones de la Dirección de Aduanas, sobre importación y exportación temporaria; c) un préstamo a la C.G.T. (un sindicato) para adquirir una empresa explotada por el Estado²⁰⁷¹.

²⁰⁶⁷ Decreto N° 12.301, del 4 de agosto de 1955 (Ed.). Transfiere al Instituto Nacional del Hielo continental Patagónico, al Ministerio de Educación. B.O. 11 de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 435. Este Instituto fue creado por decreto N°10.348, del 23 de mayo de 1952 (A. T.).- Crea el Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico. B.O. 3 de junio de 1952; V. ADLA – XII – B – 1952 – 1278. Dependía del Ministerio de Asuntos Técnicos como órgano de la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas.

²⁰⁶⁸ Decreto N° 13.487, del 25 de agosto de 1955. B.O. 31 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 195 – 473.

²⁰⁶⁹ Decreto N° 2165, del 17 de febrero de 1955 (O.P.). Reglamenta la Ley N° 14.385 de construcción de autopistas y caminos. B.O. 25 de febrero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 76.

²⁰⁷⁰ Decreto N° 721, del 19 de enero de 1955 (H.). B.O. 2 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 61.

²⁰⁷¹ (a) Decreto N° 748, del 20 de enero de 1955 (H.). B.O. 12 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 62. (b) Decreto N° 934, del 24 de enero de 1955 (H.). B.O. 31 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 63. (c) Decreto N° 1289, del 31 de enero de 1955 (H.). B.O. 31 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 65.

C) En febrero, el Poder Ejecutivo prorrogó el funcionamiento de las Direcciones generales de administración de los ministerios suprimidos con la sanción de la ley 14.303, orgánica de ministerios, hasta tanto puedan cerrar el ejercicio 1954 y realicen sus presentaciones ante el ministerio de Hacienda²⁰⁷², y reguló la compra del uranio y de sus compuestos por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica²⁰⁷³.

D) En marzo, el Poder Ejecutivo dictó un decreto ordenando el texto de la Ley 13.653 y su modificatoria, la ley 14.380, sobre el régimen legal de las empresas del estado; cuestión sobre la que volvió en abril; procediendo a reglamentar la Ley 13.653, de empresas del Estado en lo referente a su régimen legal²⁰⁷⁴.

E) La reorganización de los ministerios produjo, también, traslados del personal de la administración Central, según las nuevas necesidades y requerimientos propios de los diversos servicios administrativos; en este sentido, el Poder Ejecutivo dispuso la incorporación del personal de la Presidencia de la Nación a la Dirección de Servicios Sociales para Bancarios²⁰⁷⁵.

F) El mismo mes, el Poder Ejecutivo, dictó un decreto por el que estableció el “régimen de nombramientos, promoción y remoción de empleados públicos”²⁰⁷⁶.

En lo referente a los suministros que adquiriera el Estado, el Poder Ejecutivo por medio de un decreto, estableció las características de los elementos que debía utilizar la Administración Pública Central, y procedió a declarar de uso, consumo general y de utilización de carácter obligatorio en esta administración pública, todos los artículos cuyo detalle se agregaron en anexos adjuntos. Estos elementos, en su totalidad, debían ser marcados con las siguientes leyendas: “D.G.S.E.” (Dirección General de Suministros del Estado), “R.A.” (República Argentina) y “Uso oficial”, con una forma y tamaño que debía resultar visible y también, identificable.

2.5 Ministerio de Agricultura y Ganadería

En estos meses, el Poder Ejecutivo dictó dos decretos en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reglamentando la venta de lotes

²⁰⁷² Decreto N° 2137, del 16 de febrero de 1955 (H.). B.O. 2 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 - 76.

²⁰⁷³ Decreto N° 2842, del 28 de febrero de 1955 (H.). Compra de uranio y sus compuestos por la Comisión Nacional de Energía Atómica. B.O. 5 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 87.

²⁰⁷⁴ Decreto N° 4053, del 23 de marzo de 1955 (H.). B.O. 28 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 99; y Decreto N° 5883, del 22 de abril de 1955 (H.).- Reglamenta la ley 13.653 sobre régimen legal de empresas del Estado. B.O. 2 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 147.

²⁰⁷⁵ Decreto N° 5486, del 19 de abril de 1955 (H.). B.O. 25 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 195 – 145.

²⁰⁷⁶ Decreto N° 6129, del 27 de abril de 1955 (H.). B.O. 19 de mayo de 1955; V. ADLA XV – A – 1955 – 147.

forestales y estableciendo la regulación de los productos de la Dirección General de Producción Animal²⁰⁷⁷.

2.6 Ministerio de Industria

Asimismo, en el ámbito del ministerio de Industria se dictaron dos decretos, el primero referido a la delegación de facultades para la represión del agio²⁰⁷⁸.

El segundo fue sumamente importante ya que aprobaba el contrato celebrado entre el ministerio de Industria, en su condición de representante del gobierno de la Nación y la Compañía California Argentina de Petróleo Sociedad Anónima del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. Este contrato se refería a la “exploración, cateo y perforación”; como también a la “extracción, explotación y transporte del petróleo en y desde el área geográfica definida en el precitado contrato”; contemplaba asimismo, lo referente a la “refinación, exportación, comercialización y venta del petróleo proveniente de dicha área”; como también todo aquello referido a “comercialización y la venta de los productos y subproductos de este petróleo”, y ratificando lo actuado por el ministerio de Industria en estas negociaciones²⁰⁷⁹.

A su vez, el decreto disponía que debían disponerse de modo inmediato todas las medidas necesarias, por parte de los ministerios que fueran componentes, para asegurar el cumplimiento de “las disposiciones contractuales fijadas en el documento que se aprueba”; el Poder Ejecutivo, disponía además, que este contrato fuera elevado al H. Congreso de la Nación para que fuera considerado²⁰⁸⁰.

2.7 Ministerios de Comercio y de Finanzas

El Poder Ejecutivo dictó en estos meses, diez decretos propios de la competencia del ministerio de Comercio, nueve de ellos referidos a la adopción y disposición de medidas de intervención o regulación de la economía, que enunciaremos en el apartado específico de este capítulo. En lo referente al

²⁰⁷⁷ Decreto N° 22.317, del 29 de diciembre de 1954 (A.y G.). B.O. 11 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 37; y Decreto N° 4129, del 24 de marzo de 1955 (A. y G.). B.O. 15 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 113.

²⁰⁷⁸ Decreto N° 2046, del 15 de febrero de 1955 (I.). Modifica el Decreto 16.024/50, sobre delegación de facultades para la represión del agio. B.O. 18 de febrero de 1953; V. ADLA – XV – A – 1955 – 73.

²⁰⁷⁹ Decreto N° 6688, del 6 de mayo de 1955 (I.).- Aprueba contrato con... cit. B.O. 12 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 221; artículos 1°.

²⁰⁸⁰ Decreto N° 6688, del 6 de mayo de 1955 (I.).- Aprueba contrato con una empresa privada para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos. B.O. 12 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 221; artículos 2° y 3°; V. contrato del Gobierno Argentino con la Cía. California argentina de Petróleo S.A., en: *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1955. pp. 4 y ss.; también en ADLA – XV – A – 1955 – 221/264. Ampliar en: Nicolás Gadano (2006) *Historia del petróleo en la Argentina. 1907 – 1955: Desde los inicios hasta la caída de Perón*. Buenos Aires. Edhasa. V. capítulo 14: “Petróleo y peronismo”, y capítulo 15: “un nuevo nacionalismo petrolero”: pp. 609 y ss. También puede consultarse: Hugo Gambini (2001) *Historia del Peronismo (1952 – 1955)*. Buenos Aires. Planeta. Tomo II, capítulo 4° “El viraje económico”: pp.89 – 103. Joseph A. Page (1984) *Perón. Segunda parte (1952 – 1974)*. Buenos Aires. Javier Vergara, cap. 3° “En busca de Capital Extranjero”. pp. 27 – 36.

siguiente decreto, el Poder Ejecutivo, dispuso la reglamentación de la Ley que creó el Instituto Nacional de Granos y Elevadores²⁰⁸¹.

Por medio del ministerio de Finanzas, se dispuso, en Río Negro, la expropiación de inmuebles, para destinarlos a la colonización²⁰⁸².

2.8 Ministerios de Ejército, Marina y Aeronáutica

En relación con el ministerio de Ejército, el Poder ejecutivo dictó cinco decretos.

En primer lugar dispuso la transferencia al ministerio de Ejército, de todas las atribuciones, responsabilidades y competencias que en materia siderúrgica correspondían al ex-ministerio de Defensa, de acuerdo con el acta-convenio del 13 de febrero de 1953²⁰⁸³.

El ministerio de Ejército, de modo conjunto con el ministerio de Industria, debían centralizar sus responsabilidades, mediante una Comisión Coordinadora y Asesora sobre el cumplimiento del plan de integración del equipo industrial de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (S.O.M.I.S.A.)

Esta comisión debía presidirla, el presidente de Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (S.O.M.I.S.A.); y compuesta por delegados (ad honorem) de los siguientes organismos:

Ministerio de Ejército: 2	
Ministerio de Industria: 2	
Ministerios de Comercio: 2	Total ocho (8) delegados
Ministerio de Finanzas: 1	
Ministerio de Transporte: 1	

Asimismo, debían sumarse otros cinco delegados representantes de los siguientes Centros, Sociedades y Confederaciones; trece delegados en total:

Confederación de la Industria: 1	
Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas: 1	
Centro de Industriales Siderúrgicos: 1	Total cinco (5) delegados
Confederación de Industrias Metalúrgicas Argentinas: 1	
Centro de Laminadoras Industriales Metalúrgicos Argentinos (CIMA): 1	

²⁰⁸¹ Decreto N° 7501, del 23 de mayo de 1955 (C.).- Reglamentación de la ley 14.378, del Instituto Nacional de Granos y Elevadores. B.O. 14 de julio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 289.

²⁰⁸² Decreto N° 2420, del 21 de febrero de 1955 (F.). Expropiación de inmuebles en Río Negro, para colonización. B.O. 22 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 85.

²⁰⁸³ Decreto N° 22.650, del 13 de febrero de 1955 (Ej.).- B.O. 18 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 - 43

La resolución conjunta de los ministerios de Industria y de Comercio, debía llevarse a conocimiento de la Comisión Coordinadora y Asesora para el cumplimiento “del plan de integración del equipo industrial de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina por intermedio del Ministerio de Ejército” que debían establecer las responsabilidades que competían a cada uno de ellos en la realización del plan establecido en el acta-convenio del 13 de febrero de 1953...²⁰⁸⁴

Por el siguiente decreto, el Poder Ejecutivo, modificó la dependencia de la Cruz Roja Argentina, que con anterioridad estaba asignada a la ex-Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y que pasaba a depender de modo directo de la Secretaría de Defensa Nacional²⁰⁸⁵.

A fines de junio, el Poder Ejecutivo, estableció que la administración general de la Producción del Ejército estaría sujeta al contralor de la Contaduría General de la Nación²⁰⁸⁶.

La cuestión de la Obra Social del Ejército; entidad que fue creada por la ley 12.913, se denominaría en lo sucesivo: “Instituto de Obra Social del Ejército” (I.O.S.E.), debiendo actuar con individualidad financiera, por su carácter de institución mutual de acción social, dependiente del ministerio de Ejército²⁰⁸⁷.

Por último el Poder Ejecutivo dispuso la modificación de las pensiones de las fuerzas armadas; mediante un decreto del ministerio de Ejército²⁰⁸⁸.

Como podemos observar, la mayoría de estos decretos se referían a cuestiones de organización interna del Ejército, salvo el muy importante decreto referido a la delegación de atribuciones y responsabilidades al Ejército, por parte del ex-ministerio de Defensa Nacional, ya visto²⁰⁸⁹.

2.9 Presidencia de la Nación

En relación con la última ley orgánica de ministerios y su cumplimiento; el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia al ministerio de Ejército y a la Presidencia de la Nación, de los cargos correspondientes a los bienes

²⁰⁸⁴ Decreto N° 22.650, del 31 de diciembre de 1954 (Ej.).- Transfiere al Ministerio de Ejército, atribuciones del ex ministerio de Defensa Nacional en materia siderúrgica. B.O. 18 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 43; artículos 2° y 3°.

²⁰⁸⁵ Decreto N°4095, del 23 de marzo de 1955 (Ej.).- Dependencia de la Cruz Roja Argentina. B.O. 6 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 112.

²⁰⁸⁶ Decreto N° 10.164, del 29 de junio de 1955 (Ej.).- B.O. 6 de julio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 374.

²⁰⁸⁷ Decreto N° 10.816, del 8 de julio de 1955 (Ej.).- Instituto de Obra Social del ejército (I.O.S.E.). Anteriormente: “Obra Social del Ministerio de Guerra” creada por Ley N° 12.913.- Dispone que continúen en vigor con fuerza de ley los decretos originados en el Ministerio de Guerra desde el 4 de junio de 1943 a la misma fecha de 1946. Sanción: 19 de diciembre de 1946; sanción definitiva en el Senado: *Diario de ses. Sen., p. 2983*; V. ADLA – VI – 1946 – XXV. Reglamentada por decreto 2196, del 27 de enero de 1947, *Boletín Militar Público N° 972*; con la denominación de: “Dirección General de Obra Social del Ministerio de Guerra”.

²⁰⁸⁸ Decreto N° 13.466, del 25 de agosto de 1955 (Ej.).- B.O. 21 de octubre de 1955; V. ADLA – XV – A- 1955 – 473.

²⁰⁸⁹ Decreto N° 22.650, del 31 de diciembre de 1954 (Ej.).- B.O. 18 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 43.

transferidos desde el ex ministerio de Defensa Nacional, que por imperio de esta ley y concordantes, fue transformado en Secretaría de la Presidencia de la Nación con rango de ministerio de la Nación²⁰⁹⁰.

El siguiente decreto, originario de la Presidencia de la Nación se refiere al Consejo de Defensa Nacional²⁰⁹¹. Por este decreto, asumirían el carácter de Consejo de Defensa Nacional, los Consejos y Acuerdos de Gobierno y de Gabinete que fueren convocados para tratar asuntos específicos de Defensa Nacional.

Por esta razón, las funciones que le fueron asignadas a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional pasarían a desempeñarlas la Secretaría de Defensa Nacional del Poder Ejecutivo²⁰⁹². En el ínterin, el Poder Ejecutivo debía continuar aplicando las disposiciones de la ley 13.234, hasta que se adecuara al nuevo régimen de gobierno²⁰⁹³. Por último, el Poder Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión de sistematización del material de las fuerzas armadas²⁰⁹⁴. Estos tres decretos referidos a la nueva Secretaría de Defensa Nacional, modificaron las estructuras estatales anteriores sobre la materia.

2.10 Acuerdos de Ministros

En agosto de 1955, en Acuerdo de Ministros, el Poder Ejecutivo creó el Instituto de Derecho de Defensa Nacional²⁰⁹⁵; dependiente de la Secretaría de Defensa Nacional de la Presidencia de la Nación. El decreto regulaba la pertenencia y condiciones de los miembros, pertenecientes a las fuerzas armadas o a altos cargos de la Administración Pública Nacional, como así también, sus respectivas designaciones y el carácter de las mismas; estableciendo, asimismo, las misiones y funciones que debían cumplir.

En razón de la evolución de los acontecimientos y la tensión política existente; pero de modo directo, en razón de la movilización y paro laboral del día 31 de agosto, el P.E. en Acuerdo de Ministros, resolvió decretar la inhabilidad del día 31 de agosto de 1955²⁰⁹⁶; por este decreto, se regularizaban las situaciones de orden administrativo en general, y también las judiciales, que se habían producido en la Capital Federal, en las capitales provinciales y en muchas ciudades y pueblos del interior.

²⁰⁹⁰ Decreto N° 2009, del 14 de febrero de 1955 (P.).- B.O. 18 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 72.

²⁰⁹¹ Decreto N° 4901, del 7 de abril de 1955 (P.N.).- Consejo de Defensa Nacional.- B.O. 13 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 137.

²⁰⁹² Decreto N° 4901, del 7 de abril de 1955 (P.N.). B.O. 10 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 137; artículos: 1 y 2.

²⁰⁹³ Ley N° 13.234.- Dicta normas para organizar la Nación para tiempo de guerra las que serán adoptadas desde tiempos de paz. B.O. 10 de septiembre de 1949; V. ADLA – VIII – 1948 – 72. Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión del 12 de agosto de 1948, V. *Diario Ses. Dip.*, p. 2648; el Senado lo aprobó el 1° de septiembre; V. *Diario ses. Sen.*, p. 1579.

²⁰⁹⁴ Decreto N° 6505, del 4 de mayo de 1955 (P.N.).- Comisión de sistematización del material de las fuerzas armadas.- B.O. 11 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 221.

²⁰⁹⁵ Decreto N° 13.40, del 24 de agosto de 1955 (A. de M.). B.O. 1° de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 472.

²⁰⁹⁶ Decreto N° 14.080, del 1° de septiembre de 1955 (A. de M.).- B.O. 8 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 493.

3. PROVINCIALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Resulta evidente que la ley orgánica de los territorios nacionales promulgada en 1954²⁰⁹⁷, concretó las bases y fundamento imprescindibles para la provincialización de los mismos, salvo en lo referido a las gobernaciones militares, que se realizó por ley del Congreso de la Nación en el transcurso del siguiente año, 1955.

A fines de junio de este año, el Congreso de la Nación sancionó la ley correspondiente a la provincialización de los territorios nacionales²⁰⁹⁸; de acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional²⁰⁹⁹.

Esta ley declaró provincias a todos los territorios nacionales²¹⁰⁰, con los límites que estableció expresamente: en primer lugar, declaró provincias a los siguientes territorios nacionales: Formosa, Neuquén y Río Negro que mantendrían sus límites²¹⁰¹.

Seguidamente la ley disponía que debía constituirse otra provincia, cuyo espacio territorial sería el siguiente: límite Norte por el paralelo 42°; al Este, por el Océano Atlántico; al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el paralelo 46°, (Chubut)²¹⁰².

Por último, la ley disponía que se constituyera otra provincia, que limitara al Norte por el paralelo 46°; al Este, por el Océano Atlántico; al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el Polo, comprendidas la Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico Argentino (Patagonia)²¹⁰³.

El Poder Ejecutivo debía proceder a convocar las correspondientes convenciones constituyentes, en las siguientes ciudades: Formosa, Neuquén, Rawson, Viedma, y Río Gallegos. Estas ciudades serían las capitales provinciales de las nuevas provincias, hasta que las autoridades locales establecieran las definitivas. Estas elecciones de convencionales provinciales, debían efectuarse de acuerdo con la ley nacional de elecciones y según lo

²⁰⁹⁷ Ley N° 14.315.- Orgánica de los territorios nacionales. B.O. 31 de agosto de 1954; V. ADLA – XIV – A – 1954 – 91.

²⁰⁹⁸ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales. B.O. 30 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 4. El proyecto del Poder Ejecutivo fue considerado y aprobado por el senado en las sesiones del 1 y 2 de junio de 1955 (*Diario ses. Sen.*, 1955, pp. 156, 170 y ss.); la Cámara de Diputados lo aprobó con modificaciones en las sesiones de 8, 9 y 10 de junio de 1955; *Diario de Ses. Dip.*, 1955, pp. 436, 488, 524 y ss.; y el Senado le dio sanción definitiva en la sesión del 15 de junio de 1955 *Diario ses. Sen.*, 1955, pp. 229 y ss.

²⁰⁹⁹ Artículos 13 y 68, inc. 14: V. *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949...* cit. p. 576 y p. 584. V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina 1810 - 1972...* cit., p. 534 y 545; (*D. Ses. Dip.*, 1955, pp. 436, 488, 542 y ss.); y el Senado le dio sanción definitiva en la sesión del 15 de junio de 1955. *D. ses. Sen.*; 1955, pp. 229 y ss.

²¹⁰⁰ *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente. Año 1949...* cit. pp. 576 y 548. V. Arturo E. Sampay (1975) *Las Constituciones de la Argentina 1810 – 1972...* cit. pp. 534 y 545.

²¹⁰¹ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit. artículo 1°, inc. a).

²¹⁰² Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit. artículo 1°, inc. b).

²¹⁰³ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit. art. 1°, inc. c).

dispuesto por el Registro Nacional de Electores; debían realizarse en el lugar y en la fecha que determinara el Poder Ejecutivo Nacional²¹⁰⁴.

Para ser convencional, se requerían dos condiciones básicas: ser argentino nativo, y reunir, a la vez, los demás requisitos y calidades exigidos a los diputados de la Nación. Asimismo, la ley disponía que los convencionales gozaran, mientras durara su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los diputados nacionales, recibiendo en concepto de compensación de gastos la suma de siete mil pesos moneda nacional, “por todo el término de su actuación”. A su vez este cargo de convencional era compatible con el de miembro de cualquiera de los otros poderes de la Nación²¹⁰⁵.

La ley establecía los contenidos fundamentales de estas Constituciones; así: “La convención dictará una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la constitución nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Deberá igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo, además, el carácter de la función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. Sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución nacional ni a las declaraciones de Independencia Política y Económica”²¹⁰⁶.

En lo referente a la legislación que se encontraba vigente en el territorio admitido como provincia, quedaría vigente en el nuevo Estado (provincial) hasta que fuera derogada o modificada por la respectiva legislatura; “salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia”.

Asimismo, pasarían al dominio de las nuevas provincias los bienes del dominio público o privado de la Nación, situados dentro de los límites territoriales de cada una de estas nuevas provincias; con excepción de aquellos que se necesitan destinar a un uso o servicio público nacionales; en este caso la reserva debería establecerse por una ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada esta ley.

Las tierras fiscales que se encontraran ubicadas dentro de los límites provinciales, pasarían también al dominio de las nuevas provincias.

A su vez, el Poder Ejecutivo podía convenir con las nuevas provincias la realización de los trabajos técnicos tendientes a una delimitación correcta de las tierras fiscales.

²¹⁰⁴ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit. artículos: 2° y 3°.

²¹⁰⁵ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit. artículos: 5° y 6°.

²¹⁰⁶ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit. art. 8°.

Por último, hasta que se constituyeran definitivamente las autoridades provinciales, el Poder Ejecutivo podía disponer la adjudicación de tierras fiscales entre los actuales pobladores²¹⁰⁷.

Poderes Judiciales. Las nuevas provincias debían organizar su poder judicial local y una vez realizado, se le debían transferir todas las causas, teniendo en consideración “las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas”. De igual modo se le debían transferir todos los legajos, registros y actas que correspondieren a las causas pendientes.

Al tiempo quedará organizada la justicia local provincial; debía haber un juez nacional de primera instancia en cada una de las capitales de las nuevas provincias²¹⁰⁸.

Escuelas. La determinación de las escuelas públicas que pasarían a depender de las nuevas Provincias, se realizará mediante convenios entre éstas y la Nación²¹⁰⁹.

Impuestos. Los impuestos, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes al tiempo de la provincialización, continuarán en vigencia, mientras las nuevas provincias no dictaren las nuevas disposiciones.

Asimismo, el gobierno de la Nación continuaría percibiendo todos los impuestos y pagaría todos los servicios administrativos según lo establecido por el presupuesto del territorio y a las disposiciones que se dicten por esta ley, por un período de hasta seis meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales; sin perjuicio de las transferencias parciales o totales que pudieran hacerse a las nuevas provincias antes de la fecha indicada. El Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos nacionales; mediante acuerdos podían prorrogar este plazo²¹¹⁰.

La ley contemplaba también una serie de medidas tendientes a regularizar y ordenar los ajustes y transferencias necesarias entre el gobierno Nacional y los gobiernos de las nuevas provincias; como así también la estabilidad de los funcionarios, empleados y obreros que pasarían a depender de la administración de las nuevas provincias²¹¹¹.

Una vez promulgada la ley, dentro de los treinta días, el Poder Ejecutivo debía designar en las nuevas provincias comisionados federales, que debían asegurar la continuidad de los servicios públicos locales; debiendo estructurar la futura administración provincial de acuerdo con lo establecido por esta ley y a las que dictare en su oportunidad, la Convención Constituyente provincial.

En este sentido, y para cumplimentar estas disposiciones, “los comisionados debían instalar de inmediato los ministerios de Gobierno, Economía y Asuntos Sociales; organizando la administración y la justicia local con arreglo a las instrucciones que les impartirá el Poder Ejecutivo nacional y

²¹⁰⁷ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos: 9° y 10°.

²¹⁰⁸ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos 12° y 13°.

²¹⁰⁹ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; art. 11.

²¹¹⁰ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos: 14 y 15.

²¹¹¹ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos: 15, 16, 17 y 18.

con posterioridad según las normas que establezca la Constitución de las nuevas provincias”²¹¹².

Simultáneamente, debían someter a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional el presupuesto de gastos de las provincias y debían proponer la asimilación por la administración local, de todas las oficinas nacionales asentadas en el territorio que deberían transferirse en forma gradual a las provincias, en cuanto no fuere materia de competencia federal. Los comisionados quedaban autorizados para convenir estas transferencias con los ministerios respectivos.

Una vez que la administración local estuviera organizada, el Poder Ejecutivo nacional debía convocar a elecciones para que las nuevas provincias designaran sus autoridades. “Cuando estuvieren constituidas, debía cesar toda intervención de los poderes públicos nacionales en los asuntos de orden provincial”²¹¹³.

Los senadores y diputados nacionales debían elegirse de modo simultáneo en el mismo acto en que se elijan las autoridades provinciales. El Poder Ejecutivo nacional debía fijar los límites de las circunscripciones para esta elección de diputados.

A su vez, los delegados de los territorios nacionales debían cesar en sus funciones al tiempo de la incorporación al Congreso Nacional de los diputados electos por las nuevas provincias²¹¹⁴.

En julio de este año, el Poder Ejecutivo dispuso la designación provisoria de estas nuevas provincias. Las mismas se denominarían: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia, respectivamente²¹¹⁵.

A su vez, en esta materia, el Poder Ejecutivo aprobó el reglamento orgánico de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego²¹¹⁶. Sin embargo continuó como Territorio Nacional hasta la sanción de la ley 23.775, en 1990.

En primer lugar el Gobernador Marítimo del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, estaba investido de todas las atribuciones que le asignaban las leyes

²¹¹² Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos 19 y 20 (1ª parte).

²¹¹³ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos: 20 (2ª parte) y 21.

²¹¹⁴ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales... cit.; artículos: 22 y 23.

²¹¹⁵ Decreto N° 11.429, del 20 de julio de 1955 (I. y J.).- Designación provisoria de las provincias creadas por la ley 14.408, art. 1º: “Las nuevas provincias constituidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º incs. a), b) y c) de la ley núm. 14.408, se denominarán, hasta tanto se pronuncien las correspondientes convenciones constituyentes, Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia...”. B.O. 27 de julio de 1955 (I. y J.); V. ADLA – XV – A – 1955 – 420.

²¹¹⁶ Decreto N° 7365, del 23 de mayo de 1955 (M.).- Reglamento de la gobernación marítima de Tierra del Fuego. B.O. 14 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 283. Artículo 1º) del que nos interesan los organismos y servicios que dependen directamente del gobernador marítimo. Tierra del Fuego continuó como Territorio Nacional, hasta el 26 de abril de 1990, cuando el Congreso de la Nación sancionó la ley de su provincialización: Ley 23.775. B.O. 15 de mayo de 1990.

y los reglamentos que se encontraban vigentes, y aquellas que “por conducto del Ministerio de Marina”, le otorgasen los distintos departamentos de Estado.

Del Gobernador Marítimo, hubieran dependido de modo directo, los siguientes organismos y servicios, que configuraban la estructura organizativa de este Gobernador.

La Jefatura de Policía;

La Delegación de la Gobernación Marítima en Zona Norte;

La Delegación de la Gobernación Marítima en la Zona Antártica;

La Contaduría de la Gobernación Marítima;

La Asesoría Letrada;

La Oficina de Enlace de la Gobernación Marítima en la Capital Federal;

El Representante de la Gobernación Marítima ante los Consejos Federales y Organismos Estatales en la Capital Federal;

La Secretaría Privada²¹¹⁷.

Sin embargo, en razón de las nuevas provincias creadas por la ley 14.408, según hemos expuesto; en este caso la provincia de Patagonia^{2118, 2119}

El Ministerio de Marina debía designar una comisión que procedería a entregar los bienes y servicios civiles de esta ex – Gobernación Marítima a la provincia de Patagonia; la comisión estaría integrada por personal de la ex – Gobernación Marítima, que provisionalmente debían continuar en las mismas condiciones previas a la promulgación de la ley de creación de las nuevas provincias. Este organismo debía finalizar sus funciones antes del 31 de diciembre de 1955, dependiendo del ministerio de Marina, y prestando colaboración al Comisionado nacional en todo lo referente al ejercicio y cumplimiento de las funciones administrativas que les fueran encomendadas por este Comisionado, en todo lo concerniente al gobierno político de la nueva provincia²¹²⁰. Como advertimos, este Territorio Nacional, se provincializó en 1990, con la sanción de la ley 23.775.

Las fuerzas policiales existentes debían pasar a depender directamente de la Jefatura de Policía de la nueva Provincia, en un plazo de treinta días a partir del 1º de agosto de este año²¹²¹. (Idem. observación anterior).

²¹¹⁷ Decreto N° 7635, del 23 de mayo de 1955 (M.). Reglamento de la gobernación marítima de Tierra del Fuego. B.O. 14 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 283. Artículos: 1º y 2º.

²¹¹⁸ Decreto N° 11.429, del 20 de julio de 1955 (I. y J.).- Designación provisoria de las nuevas provincias creadas por la ley 14.408... cit.; artículo 1º) el Poder Ejecutivo, dispuso por decreto que los bienes y servicios de la ex – Gobernación Marítima de Tierra del Fuego debían ser transferidos a la nueva provincia.

²¹¹⁹ Decreto N° 11.661, del 22 de julio de 1955 (I. y J.).- Transferencia de bienes y servicios de la ex – Gobernación Marítima de Tierra del Fuego. B.O. 1º de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 430.

²¹²⁰ Decreto N° 11.661, del 22 de julio de 1955 (I. y J.).- Transferencia de bienes y servicios de la ex – Gobernación Marítima de Tierra del Fuego... cit.; artículos 1º y 2º.

²¹²¹ Decreto N° 11.661, ... cit. B.O. 1º de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 430. Artículo 4º.

Asimismo, esta comisión podía disponer de todos los recursos que se le habían asignado a esta ex – Gobernación Marítima: créditos de presupuestos y de leyes especiales; y debería asumir el pago de los sueldos al personal, de las obras públicas y su continuidad.

En relación con la ex – Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia de todos los servicios civiles²¹²².

A fin de cumplimentar este decreto del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Ejército procedería a la entrega de los servicios civiles de esta ex – Gobernación Militar a los comisionados nacionales de las provincias, como hemos visto, y por intermedio de una comisión de entrega ad hoc, conformada por personal militar de la ex – Gobernación Militar, que continuarían, provisionalmente, revistando en iguales condiciones anteriores a la promulgación de la ley de provincialización²¹²³.

Esta Comisión debería finalizar su cometido con anterioridad al 31 de diciembre de 1955 y dependería del Ministerio de Ejército; además debía colaborar con el Comisionado nacional y cumplimentar las funciones administrativas que les encomienden, en lo que hacen al gobierno político de las nuevas provincias.

De igual modo que en el decreto referido a la ex – Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, las fuerzas policiales dependerían, en lo sucesivo, de la Jefatura de Policía de la Provincia, las que serían entregadas en un plazo no mayor de treinta días a partir del 11 de agosto de 1955²¹²⁴.

En cuanto a la disponibilidad de recursos y las obligaciones a cumplir por esta Comisión, las disposiciones de este decreto son similares a lo establecido por el decreto de transferencia de bienes y servicios de la ex – Gobernación Marítima de Tierra del Fuego.

Sin embargo, en el caso de la ex – Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, el Poder Ejecutivo dispuso que el Ministerio de Ejército debía proyectar, por medio de la Comisión, la transferencia del conjunto económico, industrial y comercial de la “Empresa territorial para el fomento de la producción y transporte”, a una cooperativa que debía formarse por el personal perteneciente a esta empresa. En el caso de no ser posible, la Comisión debía proponer el procedimiento que se debía adoptar, en un plazo de tiempo de tres meses a partir del 11 de agosto de 1955²¹²⁵.

²¹²² Decreto N° 2.404, del 5 de agosto de 1955 (I. y J.). Transferencia de los servicios civiles de la ex – Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. B.O. 11 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 436.

²¹²³ Ley N° 14.408.- Provincialización de los territorios nacionales. B.O. 30 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 4. Artículo 1º, inc. b) y c).

²¹²⁴ Decreto N° 12.404, del 5 de agosto de 1955 (I. y J.). Transferencia de los servicios civiles de la ex – Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia... cit. Artículos: 2º y 3º.

²¹²⁵ Decreto N° 12.404, del 5 de agosto de 1955 (I. y J.). Transferencia de los servicios civiles de la ex – Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia... cit.; artículo: 5º.

En lo referente a las asignaciones del personal de las comisiones federales en estos territorios provincializados, el Poder Ejecutivo estableció las normas correspondientes²¹²⁶.

4. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA: 1954 Y 1955

Entre el 1º de enero y el 19 de septiembre de 1955, el Poder Ejecutivo dictó dieciséis (16) decretos disponiendo medidas referidas a la regulación y la intervención en la economía, los últimos decretos corresponden al 7 de septiembre.

Estos dieciséis decretos responden a diversas finalidades; pero resultan un claro indicador de la persistencia del Poder Ejecutivo en su política intervencionista que se iniciara abiertamente a partir del 4 de junio de 1943.

Los cinco primeros decretos del Poder Ejecutivo, se refieren sucesivamente a las siguientes medidas: 1. Préstamo de fondos públicos a la C.G.T. de la República Argentina y a la Federación Obrera Cervecera y Afines, conjuntamente, para la adquisición de una empresa explotada por el Estado²¹²⁷. 2. El poder Ejecutivo incluyó la explotación de mercados en la explotación del agio²¹²⁸. 3. Bonificación estacional para novillos y novillitos²¹²⁹. 4. El Poder Ejecutivo introdujo modificaciones en el Decreto 16.024 de 1950, sobre delegación de facultades para la represión del agio²¹³⁰. 5. Dispone la expropiación de inmuebles en Río Negro, para colonización²¹³¹.

Los siguientes cinco decretos del Poder Ejecutivo, establecieron las siguientes medidas: 6. Fijó los precios de los productos de la Dirección General de Producción Animal²¹³². 7. El Poder Ejecutivo aprobó el contrato con una empresa privada para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos²¹³³. 8. El Poder Ejecutivo dispuso la retención por el Ministerio de Comercio, de la contribución debida a la Confederación General Económica por empresarios y empleadores²¹³⁴. 9. Dispuso el aumento de la indemnización

²¹²⁶ Decreto N° 12.890, del 15 de agosto de 1955 (I. y J.). Normas para asignaciones del personal de las comisiones federales en los territorios nacionales. B.O. 22 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 447.

²¹²⁷ Decreto N° 1289, del 31 de enero de 1955 (H.). B.O. 7 de febrero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 63.

²¹²⁸ Decreto N° 1337, del 1º de febrero de 1955 (C.). B.O. 11 de febrero de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 66.

²¹²⁹ Decreto N° 1699, del 7 de febrero de 1955 (C.). B.O. 15 de febrero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 69.

²¹³⁰ Decreto N° 2046, del 16 de febrero de 1955 (H.). B.O. 2 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 73.

²¹³¹ Decreto N° 2420, del 21 de febrero de 1955 (F.). B.O. 22 de marzo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 85.

²¹³² Decreto N° 4129, del 24 de marzo de 1955 (A. y G.). B.O. 15 de abril de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 113.

²¹³³ Decreto N° 6688, del 6 de mayo de 1955 (I.) B.O. 12 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 221.

²¹³⁴ Decreto N° 6796, del 9 de mayo de 1955 (C.). B.O. 18 de mayo de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 278.

a las empresas industrializadoras de carnes por mayores costos²¹³⁵. 10. Estableció el precio de adquisición de la cosecha fina, 1955/56²¹³⁶. 11. Incluyó a las organizaciones sindicales en la exención del impuesto a las ventas²¹³⁷. 12. El Poder Ejecutivo estableció nuevos precios para la carne vacuna²¹³⁸. 13. El Poder Ejecutivo eximió de los derechos de importación a los elementos para la lucha antileprosa²¹³⁹. 14. Asimismo el Poder Ejecutivo dispuso una bonificación en el precio del girasol²¹⁴⁰. 15. De igual modo, el P.E. dispuso bonificación en el precio del maíz²¹⁴¹. 16. El Poder Ejecutivo reglamentó la ley 14.244, de contralor de fertilizantes²¹⁴².

5. PRESUPUESTO: AÑOS: 1955 Y 1956

El Congreso de la Nación, sancionó el 15 de diciembre de 1954, el presupuesto de la Nación para los años 1955 y 1956²¹⁴³.

El total de rentas generales asignadas por este presupuesto a los organismos de la administración central, en términos reales fue de doce mil setecientos noventa y ocho millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos moneda nacional; (\$ m/n: 12.798.067.697,00).

Continuando con el criterio expuesto con anterioridad, al clasificar los presupuestos nacionales de este período objeto del presente estudio; en un primer nivel de hasta un 7,5% de asignación real para el bienio 1955-1956, encontramos:

1) Ministerio de Educación:	19,06%
2) Ministerio de Ejército:	13,44%
3) Ministerio de Comunicaciones:	11,29%
4) Ministerio del Interior:	8,96%
5) Ministerio de Obra Pública:	8,75%

²¹³⁵ Decreto N° 6964, del 11 de mayo de 1955 (C.). B.O. 21 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 281.

²¹³⁶ Decreto N° 8124, del 30 de mayo de 1955 (C.) B.O. 3 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 295.

²¹³⁷ Decreto N° 8321, del 1° de junio de 1955 (H.). B.O. 13 de junio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 296.

²¹³⁸ Decreto N° 11.353, del 18 de julio de 1955 (C.). B.O. 22 de julio de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 420.

²¹³⁹ Decreto N° 13.487, del 25 de agosto de 1955 (A.S. y S.P.). B.O. 31 de agosto de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 473.

²¹⁴⁰ Decreto N° 14.273, del 7 de septiembre de 1955 (C.). B.O. 12 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 493.

²¹⁴¹ Decreto N° 14.274, del 7 de septiembre de 1955 (C.). B.O. 12 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 494.

²¹⁴² Decreto N° 14.407, del 9 de septiembre de 1955 (A. y G.). B.O. 14 de septiembre de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 495.

²¹⁴³ Ley 14.395.- Presupuesto para los ejercicios 1955 y 1956. B.O. 13 de enero de 1955; V. ADLA – XV – A – 1955 – 248. La Cámara de Diputados consideró y aprobó el proyecto del Poder Ejecutivo en la sesión del 14/15 de diciembre de 1954: *V. ses. Dip.* pp. 2828 y ss.; y por el Senado en la sesión del 15 de diciembre de 1954: *V. ses. Sen.* 1954, pp. 1165 y ss.

Continuamos con un segundo nivel de asignaciones, en un arco que comprende porcentajes entre menos de 7,5% y el 5%, donde encontramos los siguientes ministerios:	
6) Ministerio de Finanzas:	6,62%
7) Ministerio de Marina:	5,81%
8) Ministerio de Salud Pública:	5,04%
En un tercer nivel de asignaciones reales a los organismos de la administración central, encontramos a los siguientes:	
9) Ministerio de Aeronáutica:	3,55%
10) Ministerio de Hacienda:	3,30%
11) Ministerio de Trabajo y Previsión:	2,63%
12) Ministerio de Agricultura:	1,69%
13) Ministerio de Transporte:	1,31%
14) Poder Judicial:	1,19%
15) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:	1,06%
16) Presidencia de la Nación:	0,82%
17) Ministerio de Industria:	0,49%
18) Poder Legislativo:	0,47%

No deja de llamar la atención, la asignación presupuestaria real asignada al Ministerio de Educación de un 19,06%; el más alto de todo este período y un 3,29% mayor que el asignado en el bienio: 1953-1954.

En relación con las Fuerzas Armadas, entre las tres, suman un 22,80% del total; es decir un 3,16% mayor que la asignación real efectuada por el presupuesto del bienio 1953-1954. También cabe destacar las diferencias existentes entre el Ejército (13,44%), la Marina (5,81%) y la Aeronáutica (3,55%).

Mientras que los Ministerios del Interior y de Obras Públicas se mantuvieron prácticamente en los mismos porcentuales.

Creemos conveniente destacar que este presupuesto bianual: 1955 – 1956, continuó después de los episodios revolucionarios de septiembre de 1955 y el derrocamiento del presidente Perón, con las modificaciones que introdujo el nuevo gobierno provisional de facto.

Presupuesto general de la Nación: 1955 – 1956.	
Gráfico	
Ministerios; Poder Judicial y Poder Legislativo:	1955 - 1956
Ministerio de Educación	19,06%
Ministerio de Ejército	13,44%
Ministerio de Comunicaciones	11,29%
Ministerio del Interior	8,96%
Ministerio de Obras Públicas	8,75%

Ministerio de Finanzas	6,62%
Ministerio de Marina	5,81%
Ministerio de Salud Pública	5,04%
Ministerio de Aeronáutica	3,55%
Ministerio de Hacienda	3,30%
Ministerio de Trabajo y Previsión	2,63%
Ministerio de Agricultura	1,69%
Ministerio de Transporte	1,31%
Poder Judicial	1,19%
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1,06%
Presidencia de la Nación	0,82%
Ministerio de Industria	0,49%
Poder Legislativo	0,47%

6. A MODO DE EPILOGO: DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 1955

A comienzos de 1955 el conflicto del gobierno peronista con la Iglesia Católica se había acentuado de tal modo que comenzaba a tornarse irreversible. Esta tensa situación política produjo, a medida que se profundizaba, consecuencias diversas, dos de ellas –entre otras- configurarían la relación de fuerzas antagónicas entre los meses de mayo y septiembre de 1955. Este conflicto unió a los más dispares componentes de la oposición que se alinearon con los sectores católicos y, a su vez, debilitó a los peronistas que no pudieron eludir enfrentarse a un difícil dilema de conciencia tal como se había planteado en un interrogante acotado y simple: ¿católico o peronista?. Esta misma tajante disyunción se planteó en las Fuerzas Armadas, la Marina fue mayoritariamente antiperonista; el Ejército estaba compuesto de sectores definitivamente peronistas pero también católicos y sectores antiperonistas; la Aeronáutica Militar si bien tenía semejanzas con el Ejército, la mayoría de los aviadores eran católicos.

El conflicto estalló a partir de la procesión del Corpus Christi realizada en Buenos Aires el 11 de junio, hasta alcanzar la violencia de la insurrección armada en la trágica jornada del 16 de junio cuando aviones navales y de la aeronáutica militar atacaron la Casa de gobierno causando una gran cantidad de muertos y heridos en su interior y especialmente en los alrededores donde, también se libraron algunas acciones militares hasta que los efectivos del Ejército rodearon el cercano ministerio de Marina que, previo acuerdo, se rindió y fue ocupado. Esa noche la sede del Arzobispado de Buenos Aires y varias Iglesias del centro de la ciudad fueron incendiadas. La intensidad de la violencia empleada pareció alcanzar el punto de no retorno²¹⁴⁴.

²¹⁴⁴ Lila M. Caimari (1994) *Perón y la Iglesia Católica...* cit. p. 249; Roberto Bosca (1997) *La Iglesia Nacional Peronista...* cit. p.258; Susana Bianchi (2001) *Catolicismo y Peronismo...*cit. p.291; Roberto A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945 -1962...* cit. pp. 238 y ss. Francisco José Arnaudo (2005). *El año que quemaron las iglesias*. Buenos Aires. Librería Histórica.

La situación político-institucional se había tornado demasiado grave. Trece años después el ex-ministro Antonio Cafiero afirmó que en adelante: "... Perón comenzó a tomar posiciones extemporáneas... Los tradicionales puntales del gobierno – C.G.T., Ejército, Iglesia, clase media- rompieron el equilibrio que condicionaba la estabilidad del régimen. Ese fue el error de Perón-hombre: destruir el equilibrio del poder que había construido Perón-político"²¹⁴⁵.

Otro precedente aglutinador de las voluntades opositoras se debió a un factor económico, cuando a principios de 1955, Perón anunció el acuerdo logrado con una compañía estadounidense para que realizara inversiones en la producción petrolífera argentina²¹⁴⁶; al conflicto religioso ya en progresión, se había sumado una cuestión que excedió el marco específico y contribuyó en la configuración de un arco opositor muy amplio que, también, influyó en las actitudes del sector militar, que como la mayoría de los argentinos consideraban a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.) como una institución identificable con la concepción, tan difundida, de la soberanía nacional.

Después de los comunicados oficiales informando que la rebelión había sido sofocada por el Ejército que controlaba por completo la situación, restableciendo el orden²¹⁴⁷; Perón destacó ante los dirigentes sindicales la relevancia, en este episodio, de la Unión del Gobierno, el pueblo y el Ejército. Sin embargo, pese a las gravísimas consecuencias de los ataques armados, la quema de las iglesias había acentuado los antagonismos y las crisis de las conciencias. Los católicos civiles y militares aún partidarios y participantes del régimen peronista ingresaron en las conspiraciones opositoras.

El Gobierno realizó importantes cambios en el gabinete. Renunciaron o se les solicitó la renuncia a importantes ministros: Borlenghi, Méndez San Martín, Remorino, el secretario de Prensa y Difusión Raúl Apold, el Jefe de la Policía Federal Inspector Gamboa y el Secretario General de la C.G.T. Di Pietro. El 15 de julio, Perón pronunció un discurso ante los legisladores nacionales²¹⁴⁸ que más allá de las circunstancias, pero resultado de ellas, posee una gran trascendencia ya que anuncia la finalización de la revolución peronista iniciada "doce años antes" (en 1943); hemos seleccionado algunos fragmentos: Perón afirmó "¿Cuál es, diremos el momento político? ¿Cuál es la situación? ¿Cómo la vemos nosotros? Nosotros prevenimos de una revolución, y este es un punto de vista que no debe perder nadie que quiera penetrar certeramente la situación de la política argentina. Nosotros somos provenientes de un movimiento revolucionario, no de una política o de una acción política. Los movimientos dan algunos derechos que no otorga la acción política más o menos hábilmente desarrollada en un largo período de luchas de este carácter. Nosotros somos intérpretes de una voluntad revolucionaria del pueblo argentino y no hacemos

²¹⁴⁵ Pedro Santos Martínez (1980) *La nueva Argentina 1946 -55... cit.* tomo 2. p.251 y ss.; asimismo: p. 187 y ss.

²¹⁴⁶ Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945 -1962... cit.* pp. 246 y ss.

²¹⁴⁷ El 17 de junio, el Congreso Nacional declaró el estado de sitio en todo el territorio argentino: Ley Nº 14.409. (Serie Legislativa 1955). V. ADLA – XV – A – 1955 – 6. V. *Diario ses.* Sen 1955. p. 256; (no fue publicado en el Boletín Oficial). La ley Nº 14.416 levanta el estado de sitio. B.O. 10 de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 8.

²¹⁴⁸ Juan D. Perón (2001) *Obras Completas... cit.*, Tomo 19; p. 245.

lo que queremos, sino lo que debemos. Para cumplir nuestros objetivos, hemos recurrido a los medios a que hemos debido recurrir. Nosotros no teníamos la facultad de renunciar a ninguno de los objetivos que eran mandato implícito del pueblo que representamos en el movimiento revolucionario. No nos quedaba apreciar si podíamos o no hacerlo; teníamos que hacerlo o, si no, irnos a nuestra casa. Aquí no había otra disyuntiva. De manera que lo que variaba era la forma de ejecución: no podían variar los objetivos. Esa era nuestra situación y esa es nuestra posición”.

Perón reconoce haber limitado las libertades: “De modo que, siendo así, hemos debido, indudablemente, recurrir en muchas circunstancias, para cumplir los objetivos, a ciertas restricciones que nosotros no negamos. Con una absoluta licencia para que todo el mundo hiciera lo que quisiese, nosotros no habríamos podido cumplir nuestro objetivo, y, como dije antes, los objetivos eran irrenunciables. En cambio, los medios de acción eran libres. Recurrimos, por lo tanto, a esos medios de acción; limitamos las libertades en cuanto fue indispensable limitarlas para la realización de nuestros objetivos. No negamos nosotros que hayamos restringido algunas libertades; lo hemos hecho siempre de la mejor manera, en la medida indispensable y no más allá de ello. No hemos instaurado jamás el terror para cumplirlos; no hemos necesitado matar a nadie para realizarlos. Aquí, los argentinos, por lo menos por nuestra acción, mueren normalmente en los hospitales, con muchas inyecciones, como ahora le gusta morir a la gente; pero muertos violentamente por la acción revolucionaria no tenemos. A nosotros nos han matado mucha gente, pero nosotros no hemos muerto a nadie. Eso debe tenerlo bien claro la ciudadanía argentina”. Perón afirmó que el cumplimiento de los objetivos propuestos es el límite de la revolución y de la lucha: “Pero, como digo, este movimiento revolucionario, que impone esas limitaciones y una lucha del carácter de la que hemos realizado, debe hacerlo hasta el momento en que cumple su objetivo, no más allá. Alcanzados los objetivos, no vamos a seguir peleando con las sombras ni con nadie, porque nosotros no hemos peleado por sistemas; hemos luchado por necesidad de realización de los objetivos. Realizados estos ¿con quién vamos a pelear y por qué vamos a luchar?”.

“Por eso, terminando ese período en que hemos afirmado nuestros objetivos fundamentales en la acción social –desarrollada ya en amplia medida-, lo que queda por hacer será obra de la legislación empíricamente paulatina y del propio desenvolvimiento del país”.

También se refirió a los objetivos económicos, políticos y culturales: “En lo económico hemos reestructurado una economía y restaurado en el país lo que de él se había vendido. Hemos organizado la economía y la hemos puesto en condiciones de funcionar después de haber pagado las deudas e incorporar al patrimonio nacional todo lo que se podía”.

“Hemos realizado nuestros planes y nos encontramos actualmente aquí en un estado que no será brillante, pero que no es malo. Es el estado normal en todos los países del mundo que tienen una prosperidad, y nosotros, afortunadamente, la tenemos”.

“Este objetivo, entonces, ha sido cumplido al realizarse la independencia económica. Eso sí, nuestra economía la manejamos nosotros ahora; ya no nos manejan desde miles de kilómetros de distancia, como lo hacían antes”.

“También hemos realizado el objetivo político con la reforma básica de la Constitución, que ningún argentino podrá modificar, ni el Congreso mismo podría modificarla, porque el pueblo argentino se opondría, y contra él no hay quien pueda ir”.

“Claro que no pretendemos en cinco o seis años dejarle al país una legislación completa. La base constitucional es lo que necesitamos imponer como objetivo irreversible de la Revolución, y eso está hecho. La legislación será obra de los legisladores argentinos en el transcurso de un siglo, no en pocos días, meses o años. Quiero decir, entonces, que ese objetivo también está cumplido”.

Perón afirma el fin de la revolución: “En cuanto a la reforma cultural, que tampoco se logra en poco tiempo, ya que es obra de años y años y de todos los argentinos simultáneamente, también está en marcha. De manera que, en ese sentido, la Revolución también ha cumplido con sus objetivos. Por eso, días pasados, he dado por terminada la Revolución. La Revolución Peronista ha finalizado; comienza ahora una nueva etapa que es de carácter constitucional, sin revoluciones, porque el estado permanente de un país no puede ser la revolución”²¹⁴⁹.

¿Qué implica eso para mí? La respuesta es muy simple, señores: yo dejo de ser el jefe de una revolución, para pasar a ser el Presidente de todos los argentinos, amigos o adversarios”.

“Mi situación ha cambiado absolutamente y, al ser así, yo debo devolver todas las limitaciones que se han hecho en el país sobre los procedimientos y procedimientos de nuestros adversarios, impuestas por la necesidad de cumplir los objetivos, para dejarlos actuar libremente dentro de la ley, con todas las garantías, derechos y libertades. Eso es lo justo y lo que vamos a hacer”. (...)

Refiriéndose a la oposición, Perón afirmó: “... Lo que necesitamos es que digan de una vez si quieren la pacificación para alcanzarla por trato amistoso o si no lo quieren, para en este caso realizarla nosotros a pesar de ellos. Esas son las únicas conclusiones que nosotros necesitamos. Porque si quieren la paz, será un método el que se empleará, y si no la quieren deberá ser otro el método, pero siempre iremos sobre ese objetivo, porque el objetivo de nuestro Gobierno es conseguir la estabilización total de la pacificación argentina. Ese es un objetivo irrenunciable para nosotros”.

“Surge también de esto, señoras y señores legisladores, la acción de nuestro movimiento que, indudablemente, con las nuevas formas de acción pública, va a cambiar; pero para nosotros va a cambiar en una forma muy conveniente. Hasta ahora, todo el trabajo lo ha realizado el Gobierno. El Gobierno ha obtenido los objetivos y ha dirigido casi toda la acción política, mientras nuestros hombres han seguido dentro de esas realizaciones una orientación

²¹⁴⁹ Juan D. Perón (2001) *Obras Completas ... cit.* Tomo 19; pág. 248 “Ante los legisladores nacionales. 15 de julio de 1955”.

general adaptada al objetivo que cada uno cumple dentro de su esfera de acción, sea uno u otro poder. Pero de ahora en adelante, el Gobierno realizará solamente la función de gobierno, y la función política quedará pura y exclusivamente en manos de las organizaciones políticas”.

“Vale decir que comienza una nueva etapa del Movimiento Peronista, etapa de propias realizaciones en el campo político o, en otras palabras, será necesario ir completando los cuadros, reemplazando a algunos que se han adocenado en sus cargos como una consecuencia de no tener mucho trabajo que realizar, o de pensar que, colocados allí, su función era pasar buena vida en vez de trabajar por el partido”.

“También habrá necesidad de revisar todo lo que se refiere a las organizaciones de todo orden, tanto de los organismos del Gobierno como de los partidarios, para lo cual cada uno debe dar la solución ofreciendo su cargo, de modo que si el cuerpo, el Gobierno o el pueblo creen que es necesario reemplazarlo porque no está a la altura de su función, eso se haga en cualquier momento. Este es momento de soluciones, aún para nosotros mismos” (...)²¹⁵⁰.

Asimismo, se refirió a la necesidad de lograr la pacificación nacional: “En cuanto a la pacificación, hay optimistas y pesimistas. A mí me importa un rábano de unos o de otros, porque yo tengo un objetivo que cumplir y, en consecuencia, una acción que realizar. Nunca he sido hombre de pasiones ni de impulsos; cuando yo hago una cosa la hago después de haberla meditado profundamente; no obedezco a ninguna insinuación ni inclinación sugerida, porque el responsable soy yo, y yo defiendo como a mí me parece mi responsabilidad. Meditada profundamente la situación del país, he llegado a la conclusión de que en este momento es necesaria la pacificación y, a pesar de lo que puedan decir los tontos o los interesados, yo me pongo a realizar honradamente lo que creo que es mi trabajo: pacificar al país. Sé que todos piensan de una manera o de otra; pero eso no debe interesarme, porque yo no procedo por mis inclinaciones ni por mis pasiones, sino por mi misión y por la función que debo cumplir.

Por esta razón, decido esto: quiero que todos nos pongamos a trabajar para lo mismo. Convencido de que cuando uno no quiere, dos no pelean. Y nosotros no queremos ya más lucha porque creemos que, alcanzados los objetivos, no debemos seguir luchando para lograr lo que ya no queda por lograr. En este sentido, me es grato poder decir a los compañeros que cuando algunos dicen que estamos aflojando, tal vez sea cierto. Pero si la situación impusiera que apretáramos, nuestros adversarios saben que apretamos y que lo hacemos fuerte. Cuando fue necesario se apretó; ahora, que es necesario aflojar, se afloja. Yo no voy a ser tan torpe que, por aparecer como valiente, sea tan estúpido de hacer lo contrario de lo que debo hacer”²¹⁵¹.

Mientras el presidente Perón anunció este final de la revolución peronista, cuyo inicio podemos identificar en el discurso que pronunció después de asumir la secretaría de Trabajo y Previsión a fines de 1943, intentó una política de pacificación y ofreció una tregua a las fuerzas políticas opositoras. En el

²¹⁵⁰ Juan D. Perón (2001) *Obras Completas... cit.* Tomo 19, pág. 249.

²¹⁵¹ Juan D. Perón (2001) *Obras Completas... cit.* Tomo 19; pp. 245 y ss.

interin su preocupación se dirigió también hacia los integrantes de los cuadros permanentes de las Fuerzas Armadas; el Congreso de la Nación sancionó a principios de julio la Ley 14.410 que hacía posible una revisión de sus cuadros²¹⁵²; sin perjuicio de la adopción de algunas medidas referidas a la administración pública²¹⁵³.

El primer opositor en pronunciar un discurso por radio fue el presidente de la Unión Cívica Radical Dr. Arturo Frondizi el 27 de julio; el Dr. Vicente Solano Lima, representó al Partido Demócrata el 10 de agosto; seguidamente pronunció su discurso el Dr. Luciano Molinas por el Partido Demócrata Progresista el 23 de agosto; los dirigentes del Partido Socialista Alfredo Palacios y Nicolás Repetto no fueron autorizados y se les negó el espacio radial²¹⁵⁴. En suma, más allá de las diferencias, la oposición planteó públicamente que, como condición indispensable para una verdadera pacificación, debía dismantelarse el orden jurídico que hizo posible que el gobierno pudiera operar como “un estado policial”, por ejemplo el “estado de guerra interno”²¹⁵⁵. Al mismo tiempo el flamante ministro del Interior inició un importante acercamiento con dignatarios de la Iglesia Católica. Perón no estuvo de acuerdo con las expresiones y las demandas de la oposición. En los hechos la tregua resultó efímera. Las actividades conspirativas aumentaron mediante la propagación de panfletos y una intensa campaña de rumores. Perón y su gobierno se sintieron desacreditados por la oposición en sus discursos radiales. Los antagonismos no sólo no tendieron a ceder, sino que se intensificaron; hubo disturbios, demostraciones e incidentes violentos además de ataques a policías aislados.

El gobierno abandonó esta línea política pacificadora y pese a las negativas, el 15 de agosto el ministro del Interior Oscar Albrieu denunció públicamente que existía un complot terrorista, a la vez que se dispuso el arresto de numerosos opositores²¹⁵⁶.

²¹⁵² Ley N° 14.410.- Reajuste de los cuadros de las Fuerzas Armadas. B.O. 8 de julio de 1955.- V. ADLA – XV – A – 1955 – 6.

²¹⁵³ Decreto N° 11.216, del 15 de julio de 1955 (Com.).- Modifica el régimen de transferencias de obras en ejecución del Ministerio de Comunicaciones al de Obras Públicas. B.O. 2 de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 413; Decreto N° 11.249, del 20 de julio de 1955 (I. y J.). Designación provisoria de las nuevas provincias creadas por la ley 14.408 (Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia, respectivamente). B.O. 27 de julio de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 420; Decreto N° 11.661, del 22 de julio de 1955 (I. y J.).- Transferencia de bienes y servicios de la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego. B.O. 1 de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 430; Decreto N° 12.301, del 4 de agosto de 1955 (Ed.).- Transfiere el Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico al Ministerio de Educación. B.O. 11 de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 435; Decreto N° 12.404, del 5 de agosto de 1955 (I. y J.).- Transferencia de los servicios civiles de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. B.O. 11 de agosto de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 436; Decreto N° 13.450, del 24 de agosto de 1955 (A. de M.).- Instituto de Derecho de Defensa Nacional (Creación). B.O. 1 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 472.

²¹⁵⁴ Los textos de sus declaraciones fueron publicados por el diario La Nación el día 13 de agosto de 1955.

²¹⁵⁵ Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945 – 1962 ... cit.* pp. 265 y ss.

²¹⁵⁶ El Poder Ejecutivo, dictó el decreto N° 13.491, del 25 de agosto de 1955 (I. y J.).- Reestructura el Consejo Nacional de Seguridad. B.O. 29 de agosto de 1955. V. ADLA – XV –

El 31 de Agosto, se publicó y se propaló por las radios que el presidente Perón había dirigido una nota a las tres ramas del Partido Peronista, anunciando su intención de renunciar a la presidencia. La C.G.T. reaccionó de inmediato: rechazó la posibilidad de esta renuncia, convocó a una movilización a la Plaza de Mayo y dispuso una huelga general; solicitaban clamorosamente que Perón retirara esta nota. La concentración comenzó a las diez de la mañana; Perón inició su discurso desde los balcones de la Casa Rosada recién a medianoche²¹⁵⁷ transmitida por radio a toda la República. Perón dijo: Al Pueblo reunido en Plaza de Mayo. 31 de agosto de 1955.

Compañeros y compañeras:

“He querido llegar hasta este balcón, ya para nosotros tan memorable, para dirigirles la palabra en un momento de la vida política, y de mi vida, tan trascendental y tan importante, porque quiero en viva voz llegar al corazón de cada uno de los argentinos que me escuchan. Nosotros representamos un movimiento nacional cuyos objetivos son bien claros y cuyas acciones son bien determinantes, y nadie, honestamente, podrá afirmar con fundamentos que tenemos intenciones o designios inconfesables”.

“Hace poco tiempo, esta Plaza de Mayo ha sido testigo de una infamia más de los enemigos del pueblo. Doscientos inocentes han pagado con su vida la satisfacción de esa infamia. Todavía nuestra inmensa paciencia y nuestra extraordinaria tolerancia hicieron que no solamente silenciáramos tan tremenda afrenta al pueblo y a la nacionalidad, sino que nos mordiéramos y tomáramos una actitud pacífica y tranquila frente a esa infamia. Esos doscientos cadáveres destrozados fueron un holocausto más que el pueblo ofreció a la Patria. Pero esperamos ser comprendidos, aún por los traidores, ofreciendo nuestro perdón a esa traición”.

“Pero se ha visto que hay gente que ni aún reconoce los gestos y la grandeza de los demás. Después de producidos esos hechos, hemos ofrecido a los propios victimarios nuestra mano y nuestra paz. Hemos ofrecido una posibilidad de que esos hombres criminales y todos se reconcilien con su propia conciencia”²¹⁵⁸.

“¿Cuál ha sido su respuesta? Hemos vivido dos meses en una tregua que ellos han roto en actos violentos, aunque esporádicos e inoperantes. Pero ello demuestra su voluntad criminal. Han contestado los dirigentes políticos con discursos tan superficiales como insolentes; los instigadores, con su hipocresía

A – 1955 – 474; que se integró con la Presidencia del Ministro del Interior y Justicia, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Policía Marítima, Directores del Registro Nacional de las Personas y un delegado de la policía de cada Provincia adherida; con el asesoramiento de un organismo permanente: la Dirección Nacional de Seguridad, designados por el Poder Ejecutivo. Roberto A. Potash (1981) *El Ejército y la política en la Argentina 1945 – 1962... cit.* pp. 266 y ss.; Isidoro J. Ruíz Moreno (1994) *La Revolución del '55... cit.* tomo I, pp. 345 y ss.

²¹⁵⁷ Juan D. Perón (2001) *Obras Completas... cit.* tomo 19; pp. 271, “Al pueblo reunido en Plaza de Mayo. 31 de agosto de 1955” y ss.; Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política argentina 1945 – 1962... cit.* pp. 27 y ss.; Isidoro J. Ruíz Moreno (1994) *La Revolución del '55... cit.* t. I, pp. 409 y ss.

²¹⁵⁸ Juan D. Perón (2001) *Obras completas... cit.* Tomo 19; p.271.

de siempre, sus rumores y sus panfletos, y los ejecutores, tiroteando a los pobres vigilantes en las calles”.

“La contestación para nosotros es bien clara: no quieren la pacificación que les hemos ofrecido. De eso surge una conclusión bien clara: quedan solamente dos caminos. Para el Gobierno, una represión ajustada a los procedimientos subversivos, y para el pueblo, una acción y una lucha que condigan con la violencia a que quieren llevarlo”.

“Por eso, yo contesto a esta presencia popular con las mismas palabras del 45: ¡A la violencia le hemos de contestar con una violencia mayor!”²¹⁵⁹.

“Con nuestra tolerancia exagerada nos hemos ganado el derecho de reprimirlos violentamente. Y desde ya, establecemos como una conducta permanente para nuestro movimiento: ¡Aquel que en cualquier lugar intente alterar el orden en contra de las autoridades constituidas o en contra de la ley o de la Constitución, puede ser muerto por cualquier argentino!”

“Esta conducta que ha de seguir todo peronista no solamente va dirigida contra los que ejecutan, sino también contra los que conspiren o inciten”.

“Hemos de restablecer la tranquilidad entre el Gobierno, sus instituciones, y el pueblo por la acción del Gobierno, de las instituciones y del pueblo mismo. La consigna para todo peronista, esté aislado o dentro de una organización, es contestar a una acción violenta con otra más violenta. Y cuando uno de los nuestros caiga, caerán cinco de los de ellos”²¹⁶⁰.

“Compañeras y compañeros: Hemos dado suficientes pruebas de nuestra prudencia. Daremos ahora suficientes pruebas de nuestra energía. Que cada uno sepa que donde está un peronista estará una trinchera que defiende los derechos de un pueblo. Y que sepan, también, que hemos de defender los derechos y las conquistas del pueblo argentino aunque tengamos que terminar con todos ellos”²¹⁶¹.

“Compañeros: Quiero terminar estas palabras recordando a todos ustedes y a todo el pueblo argentino que el dilema es bien claro: ¡O luchamos y vencemos para consolidar las conquistas alcanzadas, o la oligarquía los va a destrozarse al final!”

“Ellos buscarán diversos pretextos. Habrá razones de libertad, de la justicia, de la religión o de cualquier otra cosa para alcanzar los objetivos que persiguen. Pero una sola cosa es lo que ellos buscan: retrotraer a la situación a 1943”.

“Para que ello no suceda, estamos todos nosotros para oponer a la infamia, a la insidia y a la traición de sus voluntades nuestros pechos y nuestras voluntades. Hemos ofrecido la paz. No la han querido”.

“¡Ahora hemos de ofrecerles la lucha, y ellos saben que cuando nosotros nos decidimos a luchar, luchamos hasta el final!”.

²¹⁵⁹ Juan D. Perón (2001) *Obras completas... cit.* Tomo 19; p.272.

²¹⁶⁰ Juan D. Perón (2001) *Obras completas... cit.* Tomo 19; p.272.

²¹⁶¹ Juan D. Perón (2001) *Obras completas... cit.* Tomo 19; p.272.

“¡Que cada uno de ustedes recuerde que ahora la palabra es la lucha y la lucha se la vamos a hacer en todas partes y en todo lugar!”

“¡Y también que sepan que esta lucha que iniciamos no ha de terminar hasta que no los hayamos aniquilado y aplastado!”²¹⁶².

“Y ahora, compañeros, he de decir, por fin que yo he de retirar la nota que he pasado, pero he de poner al pueblo una condición: que así como antes no me cansé de reclamar prudencia y de aconsejar calma y tranquilidad, ahora le digo que cada uno se prepare de la mejor manera para luchar”.

“Tenemos para esa lucha el arma más poderosa, que es la razón, y tenemos también, para consolidar esa arma poderosa, la ley en nuestras manos”.

“Hemos de imponer calma a cualquier precio, y para eso es que necesito la colaboración del pueblo”.

“Lo ha dicho esta misma tarde el compañero Di Pietro: Nuestra Nación necesita paz y tranquilidad para el trabajo, porque la economía de la Nación y el trabajo argentino imponen la necesidad de la paz y de la tranquilidad. Y eso lo hemos de conseguir persuadiendo, y si no, a palos”.

“Compañeros: Nuestra Patria, para ser lo que es, ha debido ser sometida muchas veces a un sacrificio. Nosotros, por su grandeza, hemos de imponernos en cualquier sacrificio para lograrlo. Veremos si con esta demostración nuestros adversarios y nuestros enemigos comprenden. ¡Si no lo hacen, pobre de ellos!”.

“Pueblo y Gobierno hemos de tomar las medidas necesarias para reprimir con la mayor energía todo intento de alteración del orden. Pero yo pido al pueblo que sea él también su custodia. Si cree que lo que puede hacer, que tome las medidas más violentas contra los alteradores del orden”.

“Este es el último llamado y la última advertencia que hacemos a los enemigos del pueblo. Después de hoy, han de venir acciones y no palabras”.

“Compañeros: para terminar, quiero recordar a cada uno de ustedes que hoy comienza, para nosotros, una nueva vigilia en armas. Cada uno de nosotros debe considerar que la causa del pueblo está sobre nuestros hombros y ofrecer todos los días, en todos los actos, la decisión necesaria para salvar esa causa del pueblo”²¹⁶³.

Transcribimos este discurso completo por las consecuencias irreversibles que produjo tanto de adhesión incondicional como de profundo rechazo²¹⁶⁴.

A partir de este discurso las conspiraciones civiles y militares se aceleraron. Los responsables de la futura insurrección de la Marina enviaron enlaces a

²¹⁶² Juan D. Perón (2001) *Obras completas... cit.* Tomo 19; p.273.

²¹⁶³ Juan D. Perón (2001) *Obras completas... cit.* Tomo 19; p.271 y ss.; Isidoro J. Ruíz Moreno (1994) *La Revolución del '55... cit.* tomo I, pp. 410 y ss.; el Poder Ejecutivo dictó en Acuerdo de Ministros el decreto N° 14.080, por el que dispuso la inhabilidad del día 31 de agosto de 1955 para la Administración pública. B.O. 8 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 493.

²¹⁶⁴ Robert A. Potash (1984). *El ejército y la política en la Argentina 1945 – 1962... cit.* p. 268. Pedro Santos Martínez (1980) *La Nueva Argentina*. Buenos Aires. La Bastilla. T.2; pp. 262-263.

unidades del Ejército y la Aeronáutica. La Marina mayoritariamente cohesionada, necesitaba que unidades del Ejército participaran del movimiento revolucionario a la vez que lograban el apoyo de numerosos aviadores de la Aeronáutica Militar²¹⁶⁵.

¿Hasta dónde llegaban las verdaderas intenciones de Perón? Es un interrogante imposible de aclarar, pero las reacciones fueron, sin duda, graves. Las conspiraciones en plena progresión, aceleraron sus preparativos y lograron estrechar sus vinculaciones con el firme convencimiento de pasar a la acción cuanto antes. Los miembros del gabinete quedaron preocupados y los manifestantes de la Plaza de Mayo, probablemente sorprendidos²¹⁶⁶.

La historia de este proceso político insurreccional escapa a nuestro trabajo, sin embargo es necesario consignar que en definitiva asumió la jefatura de la revolución un militar retirado con alto prestigio en el Ejército y que obtuvo la subordinación de los efectivos y unidades de la Marina y paulatinamente de la Aeronáutica Militar, el general de división Eduardo Lonardi.

Lonardi decidió iniciar la revolución a las cero horas del día 16 de septiembre y logró comunicarse con los distintos sectores de las Fuerzas Armadas ya comprometidas. Sin embargo el sigilo necesario y el vértigo de los acontecimientos, impidieron obtener los acuerdos imprescindibles para definir los objetivos y los integrantes del nuevo gobierno. Una vez más se repitieron los errores de junio de 1943; simplemente el objetivo principal fue derrocar a Perón, necesariamente las cuestiones no resueltas retornaron rápidamente una vez instalado el general Lonardi como presidente provisional de la Nación²¹⁶⁷.

El cruento movimiento revolucionario del '55, comenzó efectivamente con intensos enfrentamientos armados entre “leales al gobierno” y “revolucionarios” en el transcurso del mismo día 16 de septiembre.

Un día después se leyó la proclama revolucionaria del general Eduardo Lonardi dirigida al pueblo argentino y a los soldados de la patria y para afirmar seguidamente: La Armada, la Aeronáutica y el Ejército de la Patria abandonan otra vez sus bases y cuarteles para intervenir en la vida cívica de la Nación. Lo hacemos impulsados por el imperativo del amor a la libertad y al honor de un pueblo sojuzgado que quiere vivir de acuerdo con sus tradiciones y que no se resigna a seguir indefinidamente los caprichos de un dictador que abusa de la fuerza del Gobierno para humillar a sus conciudadanos”, afirmaba que “la preocupación por el honor y la libertad, vulnerados por la tiranía halló ancho cauce en el corazón de la oficialidad joven que con rara unanimidad despreció las dádivas y sobornos y puso su limpia espada al servicio de los ideales ciudadanos”, se dirigió a los obreros: “sepan los hermanos trabajadores que comprometemos nuestro honor de soldados en la solemne promesa de que jamás consentiremos que sus derechos sean cercenados”, advirtiendo que: “la

²¹⁶⁵ Isidoro J. Ruiz Moreno (1994) *La Revolución del '55 I. dictadura y Conspiración... cit.* pp. 409-413.

²¹⁶⁶ Robert A. Potash (1984) *El ejército y la política en la Argentina 1945 – 1962... cit.* p. 268 y ss.; El Congreso de la Nación declaró el estado de sitio para la Capital Federal: Ley N° 14.427.- Estado de sitio para la Capital Federal. B.O. 5 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 13.

²¹⁶⁷ Robert A. Potash (1984) *El ejército y la política en la Argentina 1945 – 1962... cit.* p. 276.

revolución no se hace en provecho de partidos, clases o tendencias, sino para restablecer el imperio del derecho”²¹⁶⁸.

Las acciones militares prosiguieron el 19 de septiembre. Después del mediodía, el ministro de Ejército general Franklin Lucero leyó por radio del Estado a todo el país la carta que le había enviado el presidente Perón dirigida al Ejército y al pueblo. Fue el comienzo del final.

“Al ejército y al pueblo de la Nación: Hemos llegado a los actuales acontecimientos guiados sólo por el cumplimiento del deber. Hemos tratado por todos los medios de respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes y hemos servido y obedecido sólo los intereses del pueblo y su voluntad. Sin embargo, ni la Constitución ni la ley pueden ser superiores a la Nación misma y a sus consagrados intereses. Si hemos enfrentado la lucha ha sido en contra de nuestra voluntad y obligados por la reacción que la preparó y la desencadenó. La responsabilidad cae exclusivamente sobre ellos, desde que nosotros sólo hemos cumplido el mandato irrenunciable del deber”.

“Hace pocos días intenté alejarme del gobierno si ello era una solución para los actuales problemas políticos. Las circunstancias públicas conocidas me lo impidieron aunque sigo pensando e insisto en mi actitud de ofrecer esta solución. La ocasión del vicepresidente y los legisladores de seguir mi ejemplo por las suyas impide en cierta manera la solución constitucional. Por otra parte, pienso que es menester una intervención desapasionada y ecuánime para encarar el problema y resolverlo. No creo que exista en el país un hombre con suficiente predicamento para lograrlo, lo que me impulsa a pensar en que lo realice una institución que ha sido, es y será una garantía de honradez y patriotismo: el Ejército”.

“El Ejército parte hacerse cargo de la situación, el orden y el gobierno, para buscar la pacificación entre los argentinos antes de que sea demasiado tarde, empleando para ello la forma más adecuada y ecuánime. Creo que ello se impone para defender los intereses superiores de la Nación; estoy persuadido que el Pueblo y el ejército aplastarían el levantamiento, pero el precio sería demasiado cruento y perjudicial para sus intereses permanentes. Yo, que amo profundamente el Pueblo, sufro un profundo desgarramiento en mi alma por su lucha y su martirio”.

“No quisiera morir sin hacer el último intento para su paz, su tranquilidad y su felicidad. Si mi espíritu de luchador me impulsa a la pelea. Mi patriotismo y mi amor al Pueblo me inducen a todo renunciamiento personal. Ante la amenaza de bombardeos a los bienes inestimables de la Nación y sus poblaciones inocentes creo que nadie puede dejar de deponer otros intereses o pasiones.

Creo firmemente que ésta debe ser mi conducta y no trepido en seguir ese camino. La historia dirá si había razón de hacerlo. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1955”²¹⁶⁹.

²¹⁶⁸ Pedro Santos Martínez (1980) *La nueva Argentina 1945-1962... cit.* tomo 2º, pp. 277 y ss.; Isidoro J. Ruíz Moreno, (1994) *La Revolución del '55... cit.* tomo II, p. 184.

El ministro general Lucero designó una Junta Militar para hacerse cargo de la situación en los términos que Perón afirmó en su mensaje. Esta Junta, presidida por el Comandante en Jefe del Ejército general de Ejército José Domingo Molina, se integró en total con catorce generales. Los generales de Ejército Molina y por el Comandante General del Interior Emilio Forcher y dos generales de división. Desde su primera reunión la Junta de generales deliberó acerca de los alcances del Mensaje. Después de analizar la situación, los enfrentamientos, y las acciones en curso, decidieron aceptar la renuncia de Perón a la Presidencia de la Nación: “Ante la renuncia del excelentísimo señor presidente de la Nación y la decisión de acompañarlo en tal gesto de los demás poderes constituidos, el ejército se ha hecho cargo de la situación e invita a mantener la calma en las actuales circunstancias”²¹⁷⁰.

“Una junta de generales de la más alta graduación delibera en estos momentos para designar una comisión y las bases para iniciar las tratativas de entendimiento y pacificación para evitar un inútil derramamiento de sangre entre hermanos”.

“Invita al pueblo en general a mantener la calma y el orden, con la seguridad que la República retornará a sus cauces normales”.

“Se ha designado una comisión de tres generales para tomar contacto inicial con el comando de las fuerzas en oposición”²¹⁷¹.

El ministro de Guerra general Franklin Lucero manifestó su solidaridad al general Perón y le envió su “resignación indeclinable al cargo”. Después de encargarle la integración de una Junta Militar al Comandante en jefe del Ejército general José Domingo Molina, se dirigió por radio del Estado y comunicó en su condición de comandante en jefe de las Fuerzas de Represión, en nombre del presidente de la Nación y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, ante el ultimátum recibido y para evitar males mayores, invitó a los comandantes revolucionarios para que concurrieran a la sede de su Comando en el ministerio de Ejército, invitó a estos Comandos a que cesaran las hostilidades de modo inmediato en las zonas alcanzadas. Es decir: parlamentar e iniciar una tregua. A continuación leyó el mensaje de Perón y anunció su propia renuncia y que sería la Junta Militar la encargada de obtener los acuerdos necesarios para finalizar las hostilidades²¹⁷².

Después de sucesivos mensajes y de claras exigencias de los revolucionarios que fueron aceptadas y cumplidas, la Junta difundió el siguiente comunicado por radio del Estado y la red argentina de radiodifusión:

²¹⁶⁹ Juan D. Perón (2001) *Obras Completas... cit.* t. 19, pp. 313 y ss. Asimismo: diario *Democracia* del 20 de septiembre de 1955; V. Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945 – 1962... cit.* p. 278 y nota 73. El Congreso de la Nación, sancionó la Ley Nº 14.333, por la que declaró en estado de sitio a todo el territorio de la República. B.O. 19 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 28.

²¹⁷⁰ Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945-1962... cit.* pp.281 y ss.; Isidoro J. Ruiz Moreno (1994) *La Revolución del '55... cit.* tomo II; p. 311 y ss.

²¹⁷¹ Mensaje de la Junta Militar, publicado en el diario *La Nación* del 20 de septiembre de 1955. V. Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945-1962... cit.*, pp. 282 y ss. y notas: 79, 80, 81, 82 y 83.

²¹⁷² Isidoro J. Ruiz Moreno (1994) *La Revolución del '55... cit.* tomo II, p. 343.

“La Junta Militar, en virtud de la autoridad que asumiera a continuación de la renuncia presentada por el excelentísimo señor presidente de la Nación, ha llegado a un total acuerdo con el comando de oposición, aceptando los puntos estipulados con sus representantes. El día 22 de septiembre se hará cargo del gobierno provisional el general de división, retirado, don Eduardo A. Lonardi”.

“De acuerdo con los resultados de la entrevista sostenida a bordo del crucero 17 de octubre, entre los señores representantes del Comando Revolucionario de las Fuerzas Armadas, contraalmirante D. Isaac F. Rojas y el general de brigada D. Juan José Uranga, y los señores representantes de la Junta Militar, general de Ejército Emilio Forcher, general de división D. Ángel J. Manni, general de división D. José C. Sampayo y general de brigada auditor D. Oscar R. Saccheri, se ha llegado a la siguiente resolución:”

“1º) Aceptar la renuncia del presidente de la Nación, vicepresidente y todos los miembros de su gabinete”.

“2º) El jefe de la revolución, señor general de división don Eduardo A. Lonardi, asumirá el gobierno provisional de la Nación el día jueves 22 de septiembre a las 12 horas. A tal efecto, arribará por vía aérea al aeropuerto de la ciudad de Buenos Aires a las 11 horas, donde será recibido por el delegado de la Junta Militar”²¹⁷³.

Perón, solicitó asilo en la embajada de la República de Paraguay, el embajador Dr. Chávez se lo concedió de inmediato; posteriormente se trasladó por razones de seguridad a una cañonera de la marina paraguaya amarrada en el puerto de Buenos Aires por reparaciones, días después volaría en un hidroavión militar paraguayo a Asunción.

El general de división Eduardo Lonardi asumió la presidencia provisional de la Nación el 23 de septiembre de 1955; el episodio revolucionario finalizó y se iniciaba la etapa del gobierno provisional.

Es cierto que el presidente general Juan D. Perón no presentó su renuncia ante el Congreso de la Nación como institucionalmente correspondía; en su mensaje, según hemos visto, recurrió al Ejército que fue uno de los factores gravitantes de su poder, tanto en sus inicios – pese a las oposiciones y contradicciones – como en el transcurso de los siguientes nueve años en los que ejerció la presidencia de la Nación; sin embargo fue este mismo Ejército desde sus altos mandos leales el que decidió dar por concluido este ciclo aceptando su renuncia.

Es importante observar que la reorganización y la expansión de las estructuras del Estado realizadas durante este período de doce años, si bien fue objeto de discusiones de diversas intensidades durante estos años, especialmente entre 1946 y 1955 en el Congreso Nacional, no fue mencionado o enunciado como argumento, principal o secundario, en los diversos intentos de ruptura institucional o en el movimiento del 16 de septiembre de 1955; es más, el gobierno provisional de la Revolución Libertadora que había iniciado

²¹⁷³ Isidoro J. Ruiz Moreno (1994) *La Revolución del '55...cit.* tomo II, p. 379; y en págs. 380 y 381, el mensaje que dirigió a los trabajadores, el secretario general de la C.G.T. Héctor Hugo Pietro.

su cometido con la asunción de la presidencia provisional por parte del general de división Eduardo Lonardi, comenzó a designar los nuevos ministros del Poder Ejecutivo, los interventores en las provincias y demás cargos directivos, como también los nuevos mandos de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a los Ministerios objeto de nuestro estudio, podemos comprobar que en principio el Poder Ejecutivo de facto mantuvo, a través de las sucesivas designaciones, la relación de ministerios establecidos por la ley orgánica de 1954, Nro. 14.303²¹⁷⁴, y designó al Vicepresidente Provisional de la Nación, reiterando lo actuado por el gobierno militar de facto del 4 de junio de 1943²¹⁷⁵.

A continuación, el Poder Ejecutivo designó al Ministro del Interior y Justicia²¹⁷⁶, para designar el mismo día diez ministros titulares y uno interino, once en total²¹⁷⁷.

Dos días después, el 26 de septiembre, el Poder Ejecutivo designó otros cuatro ministros²¹⁷⁸.

En cuanto a la Presidencia de la Nación, con una modificación de su denominación y parcialmente de sus actividades, el Poder Ejecutivo designo al Secretario de Prensa y Actividades Culturales²¹⁷⁹; asimismo, ya en noviembre de ese año, el Poder Ejecutivo dispuso la separación de los ministerios del Interior y de Justicia, retomando en esta materia la organización prevista por la Ley 13.529 de 1949²¹⁸⁰, resultando entonces, a través de las designaciones, un total de diecisiete ministerios.

El 13 de noviembre, tras un “golpe palaciego”, asumió la presidencia provisional de la Nación el general de división Pedro Eugenio Aramburu²¹⁸¹.

²¹⁷⁴ Ley N° 14.303.- Orgánica de ministerios. B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA – XIV – A – 1954 – 2.

²¹⁷⁵ Decreto N° 33, del 24 de septiembre de 1955 (Secretaría General de Gobierno: S.G.G.).- Designa Vicepresidente Provisional de la Nación... B.O. 26 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 511.

²¹⁷⁶ Decreto N° 34, del 24 de septiembre de 1955 (S.G.G.).- Designa Ministro del Interior y Justicia.- B.O. 26 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 511.

²¹⁷⁷ Decreto N° 34, del 24 de septiembre de 1955 (I. y J.).- Designa ministros de Ejército, Marina, Aeronáutica, Comercio, Obras Públicas, Transporte, Educación, Asistencia Social y Salud Pública, Hacienda e interino de Finanzas... B.O. 26 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 511; por Decreto N° 647, del 10 de octubre de 1955 (I. y J.).- Designa Ministro de Finanzas. B.O. 17 de octubre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 530.

²¹⁷⁸ Decreto N° 57, del 26 de septiembre de 1955 (I. y J.).- designa Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Comunicaciones, Industria y Trabajo y Previsión. B.O. 27 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 511. En total dieciséis ministerios, de igual modo en nomenclatura y cantidad que la ley orgánica de ministerios de 1954.

²¹⁷⁹ Decreto N° 60, del 26 de septiembre de 1955 (I. y J.).- Designa Secretario de Prensa y Actividades Culturales de la Presidencia de la Nación. B.O. 27 de septiembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 511.

²¹⁸⁰ Decreto N° 2811 del 12 de noviembre de 1955 (Ej.).- Separación de los ministerios del Interior y de Justicia. B.O. 24 de noviembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 578; V. Ley N° 13.529.- Establece los Ministerios secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia. B.O. 15 de julio de 1949. V. ADLA – IX – A – 1949 – 196.

²¹⁸¹ Robert A. Potash (1981) *El ejército y la política en la Argentina 1945-1962... cit.* pp.298 y ss.

En relación directa con nuestro tema, el nuevo presidente provisional dictó un decreto – ley por el que introduce algunas modificaciones parciales en las competencias de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina, al mismo tiempo que establece las correspondientes a cada uno de los Ministerios del Interior y de Justicia²¹⁸²; y dispone que el despacho de los negocios de la Nación estarían a cargo de los siguientes Ministerios Secretarías de Estado:

Decreto – Ley Nro. 5.600/55	Ley Nro. 14.303 (1954)
Interior	Relaciones Exteriores y Culto
Relaciones Exteriores y Culto	Interior y Justicia
Justicia	Trabajo y Previsión
Trabajo y Previsión	Educación
Educación	Asistencia Social y Salud Pública
Asistencia Social y Salud Pública	Comunicaciones
Comunicaciones	Obras Públicas
Obras Públicas	Transportes
Transportes	Hacienda
Hacienda	Agricultura y Ganadería
Agricultura y Ganadería	Industria
Industria	Comercio
Comercio	Finanzas
Finanzas	Ejército
Ejército	Marina
Marina	Aeronáutica
Aeronáutica	

Es decir, el gobierno de la Revolución Libertadora, con las modificaciones indicadas, mantuvo y ratificó la estructura estatal del Poder Ejecutivo aprobado y vigente durante el régimen peronista, que se inició con el gobierno militar de facto que irrumpió en la vida institucional argentina el 4 de junio de 1942. Un gobierno de facto cívico – militar de signos y contenidos ideológicos antagónicos, mantuvo esta irreversible expansión de las estructuras estatales.

7. CONCLUSIONES

El conflicto abierto entre el gobierno peronista y la Iglesia Católica, había escalado rápidamente a partir de los discursos del presidente Perón de los días 10 y 25 de noviembre de 1954, en particular este último en el acto realizado en el Luna Park, donde se dirigió al Partido Peronista Masculino, el Partido Peronista femenino y a la Confederación General del Trabajo (V. Anexo); que para el partido peronista significó el punto de no

²¹⁸² Decreto – Ley N° 5.600, del 15 de diciembre de 1955 (Int.).- Competencia de los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia y de Marina. Modificación de la ley 14.303 B.O. 30 de diciembre de 1955. V. ADLA – XV – A – 1955 – 629.

retorno. En la sociedad argentina se produjo una fuerte fractura que se hizo más amplia con el transcurso del tiempo y los acontecimientos.

En mayo de 1955, el Congreso de la Nación declaró la necesidad de reformar parcialmente la Constitución Nacional en lo referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado; que en su artículo 1º, disponía: “Declárese necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional en todo lo que se vincula con la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos, frente a la ley”.

En el mes de junio, el Congreso de la Nación, dispuso la supresión de la enseñanza religiosa en las escuelas (ley 14.401); que había sido dispuesta por el gobierno militar de facto en 1945 y convalidada posteriormente por el Congreso Nacional a comienzos del gobierno presidido por Perón.

El 6 de septiembre de 1955, cuando el conflicto había adquirido una gran intensidad, el Congreso de la Nación amplió el término de la convocatoria de convencionales constituyentes (ley 14.424).

I. MOVIMIENTO DE LOS MINISTERIOS

La actividad de la Administración Central, en general en 1955, disminuyó en comparación con otros años anteriores, con un visible acento a partir del 16 de junio y los días posteriores. En realidad, continuó con la adaptación del aparato Estatal a la reciente ley orgánica de ministerios, o en su caso modificando con esta finalidad las estructuras establecidas en 1949 y 1952. Donde debemos tener presente que los dieciséis ministerios del Poder Ejecutivo se habían convertido en “ministerios de ejecución”, que cumplimentaban lo dispuesto por el Presidente de la Nación por medio de las Secretarías del Poder Ejecutivo correspondientes, por medio de las cuales el presidente Perón conducía de modo radial el Estado argentino, ya que había concentrado todo el poder en su persona, por medio de la última Ley de ministerios y los tres decretos que hemos expuesto.

El detalle de cada uno de las actividades y “movimientos” de estos ministerios de ejecución las hemos expuesto en este Capítulo 10º; por lo que consignaremos sus aspectos cuantitativos. Así:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Leyes: una

Decretos: dos

2. Ministerio de Interior y Justicia

Leyes: una

Decretos: ocho

3. Ministerio de Trabajo y Previsión, Educación y Asistencia Social y Salud Pública

Leyes: ninguna

Decretos: a) Educación: cuatro

- b) Asistencia Social...: uno
- c) Trabajo y Previsión: ninguno
- d) En total (parcial): cinco decretos.

4. Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas, Transportes, Hacienda

- Leyes: ninguna
Decretos: a) Comunicaciones: ninguno
b) Transportes: ninguno
c) Obras Públicas: ninguno
d) Hacienda: once

5. Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Leyes: ninguna
Decretos: dos

6. Ministerio de Industria

- Leyes: ninguna
Decretos: dos

7. Ministerio de Comercio y Finanzas

- Leyes: ninguna
Decretos: a) Comercio: diez
b) Finanzas: uno

8. Ministerio de Ejército, Marina y Aeronáutica

- Leyes: ninguna
Decretos: a) Ejército: seis

9. Presidencia de la Nación

- a) Leyes: ninguna
b) Decretos: cuatro

10. Acuerdo de Ministros

- a) Leyes: ninguna
b) Decretos: dos

Totales Parciales: 1955

- Leyes: dos
Decretos: cincuenta y nueve

II. PROVINCIALIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

La ley orgánica de los territorios nacionales fue promulgada en agosto de 1954 (Ley 14.315; B.O. 31 de agosto de 1954) estableciendo las bases y fundamentos, considerados imprescindibles, para realizar la provincialización

de los territorios nacionales, salvo las gobernaciones militares provincializadas por ley en 1955.

En el mes de junio de 1955, el Congreso de la Nación sancionó la ley de “Provincialización de los territorios nacionales” (ley 14.408; B.O. 30 de junio de 1955); según lo establecido en la Constitución Nacional (V. Texto del Capítulo 10; Apartado: III).

La ley que citamos, declaró provincias a todos los territorios nacionales, así: Formosa, Neuquén y Río Negro, que mantuvieron sus límites. También estableció otra provincia en el espacio territorial que consignó expresamente en su texto, y que denominó Chubut.

Por último, la ley estableció otra provincia, delimitando sus límites y en dirección al sur, comprendió la Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur y el Sector Antártico Argentino; la provincia de “Patagonia”.

En julio de 1955, el Poder Ejecutivo estableció la designación provisoria de las nuevas provincias: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia (decreto 11.429; B.O. 27 de julio de 1955); cinco provincias en total.

Tierra del Fuego, si bien el P.E. aprobó su reglamento orgánico: la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego; continuó como tal, hasta la sanción de la ley 23.775 de mayo de 1990, cuando el Congreso de la Nación la provincializó.

En el texto del Capítulo 10; consignamos con detalle, el procedimiento que se estableció para realizar la transición institucional de Territorios Nacionales a Estados Provinciales. El P.E. convocó a las Convenciones Constitucionales de estas nuevas provincias, en las siguientes ciudades: Formosa, Neuquén, Rawson, Viedma, y Río Gallegos; que serían las futuras ciudades capitales de las nuevas provincias, hasta tanto las correspondientes autoridades provinciales establecieran las ciudades definitivas.

Necesariamente, las elecciones de los convencionales provinciales se realizarían según lo dispuesto por la ley nacional de elecciones y lo dispuesto, a su vez, por el Registro Nacional de electores. Estas elecciones debían realizarse en el lugar y fecha que establecería el Poder Ejecutivo Nacional.

La ley previó todos los requisitos necesarios para ser electo, convencional constituyente provincial y su equiparación a los diputados nacionales, en lo referente a sus calidades, requisitos, prerrogativas e inmunidades, tal como lo hemos expuesto en el texto de este Capítulo 10°.

A su vez, la ley estableció los contenidos fundamentales que debían observar estas Constituciones Provinciales; que en síntesis, podemos afirmar que sus enunciados debían ajustarse a las normas y principios y declaraciones establecidas por la Constitución Nacional; como también a las “declaraciones de Independencia Política y Económica”.

Con referencia a esto último, debemos recordar que la Constitución Nacional vigente era la Constitución de 1949 y que las declaraciones a las que aludimos, además del Preámbulo de esta Constitución, habían sido proclamadas por el presidente Perón, antes de la sanción de esta Constitución y eran parte de los postulados importantes de la “Doctrina Nacional”. En este

proceso de provincialización, el factor político partidario peronista, para asegurarse las mayorías de la población de los Territorios Nacionales, había comenzado en tiempos del gobierno militar de facto: 1943-1946, cuando en septiembre de 1944, el coronel Juan Perón, Vicepresidente de la Nación y, entre otras altas funciones, Presidente del Consejo Nacional de Posguerra, convocó a todos los Intendentes de la República (sin distinguir entre Provincias y Territorios Nacionales) a la Reunión Nacional de Municipios que se realizó en la ciudad de Buenos Aires; lo que le valió al coronel dos logros de suma importancia en la construcción de un Plan de Gobierno planificado por el Dr. José Figuerola para el momento que evaluarían como oportuno; y simultáneamente la proyección de alcances nacionales de la figura del coronel Perón, que dialogó con grupos de Comisionados – Intendentes y en muchos casos de modo personal para convencerlos y atraerlos a su proyecto político en un futuro no muy lejano.

A fines de 1954 y cuando se sanciona la ley de provincialización, el partido peronista se había afianzado y resultaba mayoritario en los antiguos Territorios Nacionales.

I. Designación de las nuevas provincias

El 20 de julio de 1955, el Poder Ejecutivo dispuso la designación provisoria de las nuevas provincias (Decreto: 11.429; (I. y J.) B.O. 27 de julio de 1955) hasta el pronunciamiento de las respectivas convenciones constituyentes: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia.

Con anterioridad, el Poder Ejecutivo había aprobado el reglamento orgánico de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego (Decreto 7365 (M.) B.O. 14 de junio de 1955, que continuó como Territorio Nacional hasta la sanción de la ley que lo provincializó (ley 23.775) de 1990. (En el texto de este Capítulo 10º exponemos estas disposiciones reglamentarias). Asimismo, la transferencia de los servicios civiles de la ex – Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, fue dispuesta, en agosto de 1955, por el P.E. (Decreto 12.404; 5 de agosto de 1955 (I. y J.).

Así, en la primera parte de 1955, la República argentina sumó a su organización provincial, cinco provincias más (salvo la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, por lo que creó la provincia de Santa Cruz, con capital en la ciudad de Río Gallegos). Y que pese a la cruenta caída del régimen peronista en septiembre de 1955, los sucesivos gobiernos de facto o electos no revirtieron esta provincialización.

III. MEDIDAS DE INTERVENCION Y REGULACION DE LA ECONOMIA: 1954 Y 1955

El Poder Ejecutivo, en 1955, dictó dieciséis decretos adoptando medidas de regulación e intervención en la economía, correspondiendo los últimos decretos al 7 de septiembre. En la dinámica de este Gobierno de un neto carácter intervencionista, esta es una prueba más de la paulatina paralización de la Administración Central, afectada a esta altura del conflicto interno, cada vez más grave, entre el Gobierno y la Iglesia Católica a la que se había plegado

todo el arco opositor, sumado a la fuerte tensión interna en las Fuerzas Armadas, como veremos más adelante.

En el texto del presente Capítulo 10º, hemos consignado con detalle todas estas medidas intervencionistas; pero nos interesa destacar la persistencia de este Gobierno en continuar prácticamente hasta último momento con estas políticas intervencionistas, que se habían iniciado, a partir del 4 de junio de 1943, de modo sistemático; y que se interrumpe nueve días (corridos) antes del pronunciamiento revolucionario del general de división Eduardo Lonardi, el 16 de septiembre de 1955, en la ciudad de Córdoba.

IV. PRESUPUESTO: AÑOS: 1955 Y 1956

La ley 14.395, estableció el Presupuesto para los ejercicios 1955 y 1956 (B.O. 13 de enero de 1955).

El total de rentas generales asignadas por esta ley a los organismos de la Administración Central, en términos reales, fue de “doce mil setecientos noventa y ocho millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos moneda nacional” (\$ m/n: 12.798.067.697,00); distribuidos del siguiente modo; recordando que se trata de ministerios de “ejecución”:

A. Ministerios que percibieron hasta un 7,5% de asignación real para el bienio: 1955 – 1956; Primer nivel:	
1. Ministerio de Educación:	19,06%
2. Ministerio d Ejército:	13,44%
3. Ministerio de Comunicaciones:	11,29%
4. Ministerio: Interior y Justicia:	8,96%
5. Ministerio de Obra Pública:	8,75%
B. Ministerios que percibieron un segundo nivel de asignaciones, en lo que entendemos un arco de asignaciones con porcentajes menores a 7,5% y hasta un 5%.	
6. Ministerio de Finanzas:	6,62%
7. Ministerio de Marina:	5,81%
8. Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública:	5,04%
C. Los Organismos de la Administración central, que encontramos en un tercer nivel de asignaciones, son los siguientes (menos del 5%...):	
9. Ministerio de Aeronáutica:	3,55%
10. Ministerio de Hacienda:	3,30%
11. Ministerio de Trabajo y Previsión:	2,63%
12. Ministerio de Agricultura:	1,69%
13. Ministerio de Transporte:	1,31%
14. Poder Judicial:	1,19%
15. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:	1,06%
16. Presidencia de la Nación:	0,82%
17. Ministerio de Industria:	0,49%
18. Poder Legislativo:	0,47%

La asignación presupuestaria, en términos reales, dispuesta para el Ministerio de Educación de un 19,06%, fue el más elevado de todo este período 1943-1955; y que resulta un 3,29% mayor que el dispuesto para el bienio: 1953-1954.

Las Fuerzas Armadas en conjunto, suman un 22,80% del total; que significó un 3,16% mayor que la asignación real dispuesta por el presupuesto del bienio 1953-1954. Para el bienio que tratamos, 1955-1956, el acento presupuestario favoreció al Ejército con un 13,44% real; precediendo a la Marina: 5,81% y la Aeronáutica: 3,55%. Estos porcentajes presupuestarios son un claro indicio de la situación política interna existente en el país en 1955 y que el presidente Perón, mediante el planeamiento de la secretaría de Defensa (del Poder Ejecutivo) que constituía un organismo de conducción, había aumentado considerablemente el presupuesto del Ejército, uno de los pilares fundamentales de su gobierno y de su proyección política, a fin de fortalecerlo ante la posible necesidad de su empleo; además, de las tres Fuerzas Armadas, considerada al Ejército el de mayor confianza y lealtad.

A su vez, los Ministerios del Interior y Justicia, y el de Obras Públicas, mantuvieron prácticamente los mismos porcentuales, en relación con sus antecedentes.

Este presupuesto bianual 1955 – 1956, continuó después de los episodios revolucionarios que se iniciaron el 16 de septiembre de 1955; con la proclama del general de división Eduardo Lonardi; el derrocamiento y renuncia del presidente general de Ejército Juan D. Perón, con las modificaciones que introdujo el nuevo gobierno provisional de facto.

D. Presupuesto General de la Nación: 1955-1956 Ministerios; Poder Judicial y Poder Legislativo:

Ministerios de Educación:.....	19,06%
Ministerios de Ejército:.....	13,44%
Ministerios de Comunicaciones:.....	11,29%
Ministerios del Interior y Justicia:.....	8,96%
Ministerios de Obras Públicas:.....	8,75%
Ministerios de Finanzas:.....	6,62%
Ministerios de Marina:.....	5,81%
Ministerios de Salud Pública:.....	5,04%
Ministerios de Aeronáutica:.....	3,55%
Ministerios de Hacienda:.....	3,30%
Ministerios de Trabajo y Previsión:.....	2,63%
Ministerios de Agricultura:.....	1,69%
Ministerios de Transporte:.....	1,31%
Poder Judicial:.....	1,19%
Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto:	1,06%
Presidencia de la Nación:.....	0,82%
Ministerios de Industria:.....	0,49%
Poder Legislativo:.....	0,47%

V. A MODO DE EPÍLOGO: DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 1955.

Después de los discursos de noviembre de 1954, donde el presidente Perón atacó directa y abiertamente a la Iglesia Católica, la ruptura de los factores que eran el sostén del régimen, entre ellos, además de la Iglesia, las Fuerzas Armadas, especialmente el Ejército, pero también en el seno del partido peronista y los sectores de la sociedad adictos al régimen, comenzaron a plantearse una disyuntiva que planteó un problema de conciencia que se tradujo en un interrogante muy concreto, ¿católico o peronista?.

A comienzos de 1955, en las Fuerzas Armadas, la situación fue la siguiente: la Marina era mayoritariamente antiperonista; en la Aeronáutica Militar, los altos mandos eran peronistas o favorables a Perón, mientras los aviadores eran católicos y nacionalistas; el Ejército estaba compuesto por sectores definitivamente peronistas pero también católicos y sectores antiperonistas. Los próximos acontecimientos, por su gravedad, producirían algunos cambios y al mismo tiempo acentuarían las opciones; de cualquier modo se encaminaba a que se configurasen “puntos de no retorno” que resultaron cruciales y que acentuaron cada vez más la intensidad de esta relación conflictual.

Después de los discursos que Perón pronunció en noviembre del año anterior; el 11 de junio de 1955, a partir de la procesión del Corpus Christi que se realizó en la ciudad de Buenos Aires, el conflicto se volvió a acentuar, para alcanzar la violencia de la insurrección armada el 16 de junio, cuando en esta jornada trágica, la Casa de Gobierno fue atacada por escuadrillas de aviones de la aviación naval y de la aeronáutica militar, destruyeron parte de sus instalaciones causando severos daños; y dejando un saldo muy grave de muertos y heridos, la mayoría en Plaza de Mayo y en los alrededores de la Casa Rosada; al presidente Perón a primeras horas de la mañana se había instalado en el edificio del Ministerio de Guerra. Al atardecer los efectivos del Ejército que confluían al área de combate, rodearon el cercano Ministerio de Marina que, previo acuerdo, se rindió y fue ocupado.

Los sectores del Ejército comprometidos en esta acción insurreccional mediante el empleo de la fuerza directa, no actuaron por diversos motivos. Al caer la noche, las Iglesias históricas del centro de la ciudad y el Arzobispado de Buenos Aires fueron incendiados; la policía federal y el cuerpo de bomberos no actuaron. La intensidad de la violencia empleada, con la acción de las fuerzas militares de un modo directo, definió, ahora sí, el punto de no retorno.

Trece años después, como transcribimos en el texto de este Capítulo. Antonio Cafiero, afirmó: “en adelante... Perón comenzó a tomar posiciones extemporáneas... Los tradicionales puntales del gobierno... rompieron el equilibrio que condicionaba la estabilidad del régimen...” (Cafiero, había renunciado a su ministerio cuando se inició el conflicto de Perón con la Iglesia Católica).

La acción del Ejército al dominar la situación mereció que Perón lo destacara ante la dirigencia sindical como también la relevancia de la unión de pueblo y Ejército. Pese a la gravedad de los episodios armados, los bomberos y las innumerables víctimas, los incendios de las Iglesias y sus ruinas profundizaron los graves antagonismos existentes y las crisis de las

conciencias; una gran cantidad de católicos civiles y militares, en particular del Ejército, partidarios del peronismo se convirtieron en opositores.

Se había configurado, en el marco del gobierno peronista, una situación inédita, que llevó a que el presidente solicitara la renuncia de importantes ministros: Borlenghi, Méndez San Martín, Remorino; a Raúl Apold (Prensa y Difusión), al jefe de la Policía Federal (Gamboa) y al Secretario General de la C.G.T. (Di Pietro). A su vez, con un claro objetivo de calmar la tensión del grave conflicto existente, el 15 de julio, el presidente Perón, en un discurso ante los legisladores nacionales, anunció “la finalización de la revolución peronista” que había iniciado “doce años antes”; en el texto de este Capítulo 10º, hemos consignado algunos fragmentos relevantes (V. Anexo); a modo de ejemplo transcribimos algunos de ellos, que traducen partes de las ideas de Perón acerca de la trayectoria de su “movimiento”, evidentemente motivados con la intención de recuperar el control de la situación política interna y retomar la conducción de su gobierno gravemente cuestionado. Recordó a los legisladores sus orígenes: “Nosotros provenimos de una revolución...” “... no de una política o de una acción política. Los movimientos dan algunos derechos que no otorga la acción política más o menos hábilmente desarrollada en un largo período de luchas de ese carácter. Nosotros somos intérpretes de una voluntad revolucionaria del pueblo argentino y no hacemos lo que queremos, sino lo que debemos. Para cumplir nuestros objetivos, hemos recurrido a los medios que debíamos recurrir. Nosotros no teníamos la facultad de renunciar a ninguno de los objetivos que eran mandato implícito del pueblo que representamos en el movimiento revolucionario. No nos quedaba apreciar si podíamos o no hacerlo; teníamos que hacerlo...”. “Aquí no habría otra disyuntiva... lo que variaba era la forma de ejecución: no podían variar los objetivos”. “Esa era nuestra situación y era es nuestra posición”.

Algunos de estos conceptos merecerían un análisis pormenorizado acerca de la revolución militar de junio de 1943 y sus contradicciones, sus orígenes, el rol del Ejército, y la Iglesia, como también del “Grupo Obra de Unificación” las funciones del coronel Perón y su proyección en el seno del gobierno militar; para comenzar desde los inicios de su futura candidatura presidencial; pero ceñidos a nuestro tema central de esta investigación, debemos postergarlo, y continuar con estas conclusiones referentes a los meses cruciales donde se produjo la ruptura del régimen peronista a partir del pronunciamiento del general E. Lonardi, el 16 de septiembre desde la ciudad de Córdoba.

Sin perjuicio de esta imprescindible acotación. En esta alocución a los Legisladores nacionales del 15 de julio de 1955, Perón reconoció haber limitado las libertades para “cumplir los objetivos” ... “que eran irrenunciables” (V. Texto de este Capítulo y el anexo). Asimismo en relación con los métodos empleados para cumplirlos, afirmó “No hemos instaurado jamás el terror para cumplirlos...”; seguidamente a que “el cumplimiento de los objetivos propuestos es el límite la revolución y de la lucha...”. Asimismo se refirió a los objetivos económicos, políticos y culturales, sosteniendo que “hemos afirmado nuestros objetivos fundamentales en la acción social, desarrollada ya en amplia medida...”.

En síntesis fue una surte de rendición de cuentas sobre los orígenes del movimiento, que consideraba revolucionario, los métodos empleados y los objetivos que se habían alcanzado en esos doce años, a fin de afianzar la adhesión y la confianza de los legisladores nacionalistas, buscando afianzar su cohesión y su lealtad al gobierno. Reafirmando que el objetivo político ya se había realizado “con la reforma básica de la Constitución, que ningún argentino podrá modificar...”.

También afirmó que “dejaba de ser el jefe de una revolución, para pasar a ser el Presidente de todos los argentinos, amigos o adversarios”. Esto último ya lo había expresado al asumir en 1946 la presidencia de la Nación (V. Anexo). Resulta evidente que Perón debía saber que lo que estaba en juego era básicamente su legitimidad, aún en los sectores centrales de apoyo del “movimiento peronista”, por ejemplo en el Ejército; por esta razón, en este discurso, refiriéndose a la oposición preguntaba: “Lo que necesitamos es que digan de una vez si quisieron la pacificación para alcanzarla por trato amistoso o si no lo quieren, para en este caso realizarla nosotros a pesar de ellos... Esas son las únicas conclusiones que nosotros necesitamos...” (V. texto de este Capítulo). Sin duda un mensaje cerrado y ambiguo, que no podía convencer a la oposición y menos a quienes ya habían resuelto que con Perón en la presidencia no habría soluciones posibles; en primer lugar la Iglesia Católica que poseía un fuerte poder movilizador de la sociedad.

Este discurso del 15 de julio, pronunciado por el presidente Perón a los legisladores nacionales, merece una lectura detenida; Perón, ante la contundencia de los acontecimientos de toda índole, movilizados de la oposición, ofreció y llamó a la pacificación nacional, pero también advirtió a la oposición que de no aceptarla emplearía “otro método... pero siempre iremos sobre se objetivo, porque el objetivo de nuestro Gobierno es conseguir la estabilización total de la pacificación argentina. Ese es un objetivo irrenunciable para nosotros. Sin embargo en su discurso dirigido a una importante multitud, el 31 de agosto, como veremos, destrozó estas afirmaciones y arengó a su movimiento para que actuar, con violencia, en sentido contrario.

También podemos advertir que se trató de un discurso reiterativo, diferente a otras manifestaciones de años anteriores. Tenía razón Cafiero en lo referente a las actitudes de Perón en esa época.

Ante la afirmación del presidente de la Nación, del “fin de la revolución peronista”; cuyo comienzo, Perón lo había establecido el 2 de diciembre de 1943, con el discurso que pronunció al asumir la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión; al intentar una política de pacificación, abrió una suerte de tregua política con los partidos políticos opositores.

Al mismo tiempo, el Congreso de la Nación sancionó una ley que posibilitaba una revisión de los cuadros de las Fuerzas Armadas (ley 14.440); es decir, mientras abría una cierta válvula política; inició simultáneamente una purga de elementos no confiables políticamente (presuntos opositores) en las Fuerzas Armadas. Perón intentaba ganar tiempo.

Posibilitó, entonces, que dirigentes opositores pudieran expresarse por radio. Así lo hicieron, Arturo Frondizi, presidente de la Unión Cívica Radical (27 de julio); Vicente Solano Lima, por el partido Demócrata (10 de agosto); lo siguió Luciano Molinas por el partido Demócrata Progresista (23 de agosto).

Mientras que a los dirigentes del partido Socialista, Alfredo Palacios y Nicolás Repetto, se les negó el espacio radial. En síntesis, la oposición coincidió, como condición indispensable, para pacificar el país, que el gobierno debía dejar de operar como “un estado policial”. La tregua resultó efímera. Perón no aceptó las expresiones y las demandas de los políticos opositores, a la vez que consideró que lo desacreditaban junto con su gobierno; cuestionamientos que debió haber previsto; una actitud que es demostrativa de la mentalidad con la que encaraba su llamado a la pacificación y las características que poseía su gobierno.

Los antagonismos se acentuaron y dieron lugar a diversos disturbios, demostraciones e incidentes violentos, además de lamentables ataques a agentes policiales aislados.

El 15 de agosto, el ministro del Interior Albrieu, denunció la existencia de “un complot terrorista” y dispuso la detención de grupos opositores. Evidentemente el llamado a la pacificación, como los anuncios previos realizados por el presidente Perón, no tuvieron eco, y las propuestas fracasaron.

El 31 de agosto, al propalarse por las radios que el presidente Perón había comunicado por nota, a las tres ramas del partido Peronista su intención de renunciar a la presidencia de la Nación, la inmediata reacción de la C.G.T., fue convocar a movilizarse a la Plaza de Mayo, y se declaró una huelga general para que Perón retirara esta nota. A las diez de la mañana comenzó esta concentración; al promediar la medianoche, Perón se dirigió a la multitud desde los balcones de la Casa Rosada, que se transmitió por radio a todo el país.

En este discurso, que fue el último que pronunció en este largo y complejo período que se inició el 4 de junio de 1943, y como presidente de la Nación, el 4 de junio de 1946; el presidente general de Ejército Juan D. Perón, se apartó de su llamado a la pacificación nacional realizada el 15 de julio y, en un giro poco esperado por el ministro de Ejército general Franklin Lucero y por parte de los presentes; Perón afirmó una vez más: “Nosotros representamos un movimiento nacional cuyos objetivos son bien claros y cuyas acciones son bien determinantes”,... como tampoco la búsqueda con “intenciones o designios inconfesables” (V. Anexo). Seguidamente recordó los luctuosos episodios ocurridos en Plaza de Mayo, que “han sido testigo de una infamia más de los enemigos del pueblo. Doscientos inocentes han pagado con su vida la satisfacción de esa infamia”... pero – afirmó – habían esperado “... ser comprendidos, aún por los traidores, ofreciendo nuestro perdón a esa traición” (V. Anexo); “... hemos ofrecido a los propios victimarios nuestra mano y nuestra paz... Para preguntarse cual fue la respuesta opositora, ya que habían sido dos meses de tregua, quebrada por actos violento, que fueron inoperantes y esporádicos; pero que los consideraba demostrativos de su “voluntad criminal”; también evaluó las respuestas de los políticos opositores (difundidas

por radio) como “superficiales e insolentes”; sin dejar de aludir a los instigadores [de la oposición] con su hipocresía... sus rumores y sus panfletos...”. Lo que motivo su respuesta y sus directivas al movimiento: a la negativa a la pacificación propuesta, Perón afirmó que quedaban únicamente dos caminos, el Gobierno debía reprimir “ajustándose a los procedimientos subversivos”; mientras que para el pueblo, “la acción y la lucha” similar a la violencia a la que lo quieren llevar. Reiteró, entonces, la consigna del '45: “¡A la violencia le hemos de contestar con una violencia mayor!”. Para iniciar a continuación una escalada en la incitación al empleo de la lucha armada, por medio de las organizaciones del movimiento o de modo individual.

Fue muy claro y preciso: “Con nuestra tolerancia exagerada nos hemos ganado el derecho de reprimirlos violentamente”... y estableció como “conducta permanente” para los que intentaran [o alteraran] el orden contra las autoridades ya constituídas, o “en contra de la ley o de la Constitución, puede ser muerto por cualquier argentino!”, es decir también proclamó la pena de muerte prescindiendo del orden jurídico vigente instaurado por su propio gobierno.

Insistió en la necesidad de restablecer la tranquilidad, entre Gobierno, sus instituciones y el pueblo por la acción del Gobierno; dictando una consigna (para todo peronista...) deberían “contestar a una acción violenta con otra más violenta. Y cuando uno de los nuestros caiga, caerán cinco de los de ellos”. Destacamos la importancia de detenerse en este discurso (V. Anexo).

A medida que hablaba, el presidente Perón, se distanció profundamente de su alocución pacificación del 15 de julio; y provocó reacciones muy diferentes, comenzando por el núcleo duro de sus leales, especialmente en el Ejército, donde su propio ministro de Ejército, reiteramos, no le ocultó su preocupación (Ruíz Moreno); de igual modo en los sectores católicos y en las filas de los que presentían graves disturbios y hasta enfrentamientos violentos entre las Fuerzas Armadas. Los sectores de la oposición estuvieron lejos de aminalarse y redoblaron sus actividades conspirativas, donde la Iglesia Católica tuvo un rol decisivo, entre otros más; si se tiene en cuenta que dos obispos habían sido expulsados del país, muchos sacerdotes estaban presos y Perón había sido excomulgado por S.S. el Papa Pío XII.

Así, mientras se producían debates internos entre los leales del Ejército, la Aeronáutica Militar y en los altos mandos de la Marina de Guerra (en las demás jerarquías, la mayoría eran opositores). Todos aquellos abiertamente conspiradores aceleraron los preparativos para una inminente insurrección, detonada por este discurso del 31 de agosto.

A modo de un brevísimo paréntesis, deberíamos preguntarnos, cuáles fueron las verdaderas intenciones de Perón y cuáles eran sus alcances; sin duda es un interrogante muy difícil de responder. Sin embargo, pensamos que las reacciones que provocó, sin duda muy graves, no fueron las que esperaba.

La historia de todo este proceso insurreccional, no es parte de nuestro estudio; sin embargo, en este final del período 1943-1955, no podemos dejar de consignar algunos de sus hitos más importantes y adelantar, en cuanto a la organización estructural del nuevo gobierno algunos datos de interés.

Los militares de las tres Fuerzas Armadas conjurados en la conspiración para derrocar al gobierno del General Perón, aún recurriendo al empleo de las armas, coincidieron en que asumiera la jefatura de la insurrección un militar del Ejército sumamente prestigioso, que obtuvo la subordinación de la Marina de Guerra y de modo paulatino de la Aeronáutica Militar, (especialmente de los jefes y oficiales aviadores que desempeñaban sus funciones en las distintas escuadrillas de la Fuerza), todos coincidieron en que asumiera el comando el general de división Eduardo Lonardi.

A las cero horas del 16 de septiembre de 1955, el general Lonardi ordenó iniciar la insurrección militar a los sectores de las Fuerzas Armadas ya comprometidos. Sin embargo, distintos factores que influyeron para lograr la sorpresa y el apuro para iniciar la acción, no hicieron posible definir los objetivos de un nuevo gobierno y los acuerdos necesarios para lograrlos; repitiéndose los errores del golpe militar de junio de 1943. En definitiva, el único objetivo concreto, fue derrocar a Perón y a todos los integrantes de su gobierno.

Con anterioridad, el Congreso de la Nación había declarado el estado de sitio para la Capital Federal (Ley 14.427).

El mismo día 16 de septiembre, en horas de la madrugada se iniciaron los enfrentamientos armados, en distintos lugares del país, entre sectores militares, acompañados en algunos casos por civiles, entre “leales” y “revolucionarios”, que fueron los comienzos de la cruenta lucha armada, con fuertes episodios de violencia, que caracterizaron al movimiento revolucionario de 1955.

El 17 de septiembre, varias radios en manos insurgentes difundieron la proclama revolucionaria del general Lonardi dirigida al pueblo argentino y a los soldados de la patria; para afirmar a continuación: “La Armada, la Aeronáutica y el Ejército de la Patria abandonan otra vez sus bases y cuarteles para intervenir en la vida cívica de la Nación. Lo hacemos impulsados por el imperativo del amor de la libertad y al honor de un pueblo sojuzgado que quiere vivir de acuerdo con sus tradiciones y que no se resigna a seguir indefinidamente los caprichos de un dictador que abuse de la fuerza del Gobierno para humillar a sus ciudadanos”, continuaba afirmando que: “la preocupación por el honor y la libertad vulnerados por la tiranía halló ancho cauce en el corazón de la oficialidad joven que con rara unanimidad despreció las dádivas y sobornos y puso su limpia espada al servicio de los ideales ciudadanos”, luego se dirigió a los obreros: “sepan los hermanos trabajadores que comprometemos nuestro honor de soldados en la solemne promesa de que jamás consentiremos que sus derechos sean cercenados”, para advertir que: “la revolución no se hace en provecho de partidos, clases o tendencias, sino para restablecer el imperio del derecho”.

Consideramos importante volver a transcribirlo, porque esta proclama del general Lonardi fue el primer documento público de las acciones revolucionarias de septiembre de 1955, donde resulta evidente que se dirigió a los integrantes de las Fuerzas Armadas, pero principalmente al Ejército para cohesionarlo, adherirlo y comprometerlo en la lucha armada ya iniciada y para los días venideros, que Lonardi consideraba más cruentos y relativamente

inciertos. También se dirigió a los “hermanos trabajadores” comprometiéndose a respetar y preservar sus derechos. Por último, afirmó su prescindencia de los diversos partidos políticos, de los intereses de clases... para establecer como objetivo único de revolución, el restablecimiento del imperio de la ley.

Las acciones y enfrentamientos militares se acentuaron y expandieron territorialmente; el 19 de septiembre, el general Franklin Lucro ministro de Ejército leyó por radio del Estado a todo el país, la carta que había enviado a esa sede el presidente de la Nación general de Ejército Juan Perón, y que estaba dirigida al Ejército y al pueblo; y que analizada y evaluada por los altos mandos del Ejército precipitó el final; necesariamente consideramos de suma relevancia transcribirle nuevamente en estas conclusiones (V. texto: Capítulo 10°): “Al Ejército y al pueblo de la Nación: Hemos llegado a los actuales acontecimientos guiados sólo por el cumplimiento del deber. Hemos tratado por todos los medios de respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes y hemos servido y obedecido sólo los intereses del pueblo y su voluntad. Sin embargo, ni la Constitución ni la ley pueden ser superiores a la Nación misma y a sus consagrados intereses. Si hemos enfrentado la lucha ha sido en contra de nuestra voluntad y obligados por la reacción que la preparó y la desencadenó. La responsabilidad cae exclusivamente sobre ellos, desde que nosotros sólo hemos cumplido el mandato irrenunciable del deber”.

“Hace pocos días intenté alejarme del gobierno si ello era una solución para los actuales problemas políticos. Las circunstancias públicas conocidas me lo impidieron aunque sigo pensando e insisto en mi actitud de ofrecer esta solución. La ocasión del vicepresidente y los legisladores de seguir mi ejemplo por las suyas impide en cierta manera la solución constitucional. Por otra parte pienso, que es menester una intervención desapasionada y ecuánime para encarar el problema y resolverlo. No creo que exista en el país un hombre con suficiente predicamento para lograrlo, lo que me impulsa a pensar que lo realice una institución que ha sido, es y será una garantía de honradez y patriotismo: el Ejército”.

“El Ejército puede hacerse cargo de la situación, el orden y el gobierno, para buscar la pacificación entre los argentinos antes de que sea demasiado tarde, empleando para ello la forma más adecuada y ecuánime. Creo que ello se impone para defender los intereses superiores de la Nación; estoy persuadido que el pueblo y el Ejército aplastarían el levantamiento, pero el precio sería demasiado cruento y perjudicial para sus intereses permanentes. Yo, que amo profundamente al Pueblo, sufro un profundo desgarramiento en mi alma por su lucha y su martirio”.

“No quisiera morir sin hacer el último intento para su paz, su tranquilidad y su felicidad. Si mi espíritu de luchador me impulsa a la pelea. Mi patriotismo y mi amor al Pueblo me inducen a todo renunciamiento personal. Ante la amenaza de bombardeos a los bienes inestimables de la Nación y sus poblaciones inocentes creo que nadie puede dejar de deponer otros intereses o pasiones”.

“Creo firmemente que esta debe ser mi conducta y no trepido en seguir ese camino. La historia dirá si había razón de hacerlo. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1955”.

El ministro de Ejército general Lucero, en consecuencia, designó una Junta Militar en fin de hacerse cargo de la situación planteada según los términos del mensaje escrito por el presidente de la Nación general Perón. La Junta fue presidida por el Comandante en jefe general de Ejército José Domingo Molina, por el Comandante General del Interior general de Ejército Emilio Forcher y dos generales de división; se integró, además, con catorce generales.

La Junta de generales en pleno, deliberó y analizó los alcances del mensaje remitido al ministro por el presidente Perón, previo a un detenido análisis de la situación del país, los enfrentamientos en curso y las acciones armadas, los generales decidieron aceptar la renuncia del general Perón a la presidencia de la Nación y de los demás poderes constituidos que habían decidido acompañar al presidente renunciando a sus respectivos cargos. El comunicado de la Junta Militar es breve:

“Ante la renuncia del excelentísimo señor presidente de la nación y la decisión de acompañarlo en tal gesto de los demás poderes constituídos, el ejército se ha hecho cargo de la situación e invita a mantener la calma en las actuales circunstancias”.

“Una junta de generales de la más alta graduación delibera en estos momentos para designar una comisión y las bases para iniciar las tratativas de entendimiento y pacificación para evitar un inútil derramamiento de sangre entre hermanos”.

“Invita al pueblo en general a mantener la calma y el orden, con la seguridad que la República retornará a sus cauces normales”.

“Se ha designado una comisión de tres generales para tomar contacto inicial con el comando de las fuerzas en oposición”.

El mensaje del general Perón, merece algunas consideraciones algunas o muchas de las cuales, parecería que fueron evaluadas por la Junta Militar; es evidente que Perón no sólo insistió en su renuncia a la presidencia de la Nación, sino que, además, por las renunciaciones anunciadas por el vicepresidente y los legisladores, Perón optó por el Ejército que siempre fue de modo mayoritario su impulsor desde el núcleo del gobierno militar de facto desde el 4 de junio de 1943, con las diversas funciones relevantes que ejerció: ministro de Guerra, Secretario de Trabajo y Previsión, Vicepresidente de la Nación, Presidente del Consejo Nacional de Posguerra; y después de la crisis de octubre de 1945, candidato a la presidencia de la Nación, con apoyo del presidente de facto general Edelmiro J. Farrell y de su gobierno; su triunfo en las elecciones de febrero de 1946 y la presidencia de la Nación el 4 de junio de 1946 y su reelección presidencial y su asunción el 4 de junio de 1952; siempre fue un hombre del Ejército y esta Fuerza que mayoritariamente fue su sostén más firme, junto con la jerarquía de la Iglesia Católica (salvo excepciones); esa misma institución: “su Ejército” aceptó su renuncia; y se dispuso a llegar a un acuerdo y pactar con “las fuerzas en oposición” a cuyo frente estaba un general

de división del Ejército. Todo esto permite abrir una importante cantidad de interrogantes, que se encuentran al margen de este trabajo.

El ministro de Guerra general Franklin Lucero fue solidario con el general Perón y lo siguió con su renuncia; previamente le había encargado al Comandante en Jefe del Ejército general Molina la integración de una Junta Militar, ante el ultimátum de las fuerzas revolucionarias; en síntesis proceder a iniciar una tregua y parlamentar. La Junta Militar fue la encargada de acodar lo que fuera necesario a fin de lograr el cese de las hostilidades.

La entrevista se realizó a bordo del crucero A.R.A. 17 de Octubre (después: General Belgrano) con los representantes del Comando Revolucionario y los integrantes de la Junta Militar (V. texto Capítulo 10°), que resolvieron:

“1°, Aceptar la renuncia del presidente de la Nación, vicepresidente y todos los miembros de su gabinete”.

“2°. El jefe de la revolución, señor general de división D. Eduardo A. Lonardi, asumirá el gobierno provisional de la Nación el día jueves 22 de septiembre a las 12 horas. A tal efecto, arribará por vía aérea al aeropuerto de la ciudad de Buenos Aires a las 11 horas, donde será recibido por el delegado de la Junta Militar”.

Perón solicitó asilo en la embajada del Paraguay, el embajador Dr. Chavez se lo concedió de inmediato, para trasladarse por razones de seguridad en una cañonera de la marina paraguaya que estaba amarrada por reparaciones en el Arsenal Naval Buenos Aires, que zarpó de inmediato hacia el Río de la Plata.

El general Eduardo Lonardi asumió la presidencia provisional de la Nación el día 23 de septiembre de 1955. Así finalizó el período 1943 – 1955, denominado en nuestros días, “del primer peronismo...”, o del “peronismo clásico” (L. Zanatta).

Sin embargo, retomando nuestro tema específico debemos destacar que la reorganización y la expansión de las estructuras del Estado, como la incorporación al texto constitucional de los derechos sociales (Reforma Constitucional de 1957), realizados en diversas etapas de estos doce años: 1943 – 1955, si bien fueron objeto de diversas interpretaciones y de intensas discusiones de distinta entidad, no fueron mencionados o enunciados como argumentos principales o secundarios, en los intentos revolucionarios anteriores a 1955, ni en el movimiento que se inició el 16 de septiembre de 1955.

En 1956, en la presidencia de facto del general Pedro E. Aramburu se derogó la Constitución de 1949, denominada por el entonces presidente general Perón, como la “Constitución Peronista”; pero se restablecieron ampliados los derechos sociales por la Convención Constituyente de 1957 (V. art. 14 bis).

En relación con los ministerios del Poder Ejecutivo, objeto de nuestro estudio; en principio el nuevo gobierno de facto, mantuvo a través de sucesivas designaciones, la relación de ministerios establecidas por la ley orgánica de 1954 (ley 14.303) modificando paulatinamente las denominadas Secretarías del Poder Ejecutivo de 1954. El 24 de Septiembre de 1955, el Poder Ejecutivo

designó Vicepresidente Provisional de la Nación, reiterando lo actuado por el gobierno militar de facto, a partir del 7 de junio de 1943.

El 13 de noviembre de 1955, después de un “golpe palaciego”, asumió la presidencia provisional de la Nación, el general Pedro Eugenio Aramburu, que en relación con nuestro tema dictó un decreto – ley, por el que efectuó modificaciones parciales en las competencias de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina, a la vez que estableció, separadamente las competencias de los Ministerios del Interior y de Justicia; estableciendo – asimismo – los siguientes Ministerios Secretarías de Estado:

CUADRO COMPARATIVO	
Decreto – Ley 5006/55	Ley 14303 (1954)
1. Interior	1. Relaciones Exteriores y Culto
2. Relaciones Exteriores y Culto	2. Interior y Justicia
3. Justicia	3. Trabajo y Previsión
4. Trabajo y Previsión	4. Educación
5. Educación	5. Asistencia Social y Salud Pública
6. Asistencia Social y Salud Pública	6. Comunicaciones
7. Comunicaciones	7. Obras Públicas
8. Obras Públicas	8. Transportes
9. Transportes	9. Hacienda
10. Hacienda	10. Agricultura y Ganadería
11. Agricultura y Ganadería	11. Industria
12. Industria	12. Comercio
13. Comercio	13. Finanzas
14. Finanzas	14. Ejército
15. Ejército	15. Marina
16. Marina	16. Aeronáutica
17. Aeronáutica	17.

Es decir, la transformación del Estado que se realizó en el período que estudiamos perduró en el tiempo sin perjuicio de las diferencias ideológicas y los diversos matices que existieron en la práctica, la mayoría de estos cambios y transformaciones fueron irreversibles. El gobierno de la revolución Libertadora ratificó la estructura estatal diseñada y elaborada por el Poder Ejecutivo durante el régimen peronista, por supuesto sin dejar de introducir modificaciones, cambios y reglamentaciones que hacen a la dinámica de la

Administración Central; y en este caso, un gobierno de facto cívico – militar de signos y contenidos ideológicos antagónicos, al surgido a partir de la revolución militar del 4 de junio de 1943, mantuvo estas transformaciones y la irreversible expansión de las estructuras estatales. Argentina en cuanto a su estructura estatal, a los actores de su dinámica política y a la permanencia de las ideas populistas y movimientistas que caracterizaron al peronismo clásico, había dejado de ser un Estado liberal.

CONCLUSIONES GENERALES (*)

Introducción

Esta investigación pertenece a diversos campos interdisciplinarios que resultan insoslayables para profundizar en nuestro tema que lo preside: “La Transformación del Estado Argentino. Del Estado Liberal al Estado del período 1943 – 1955, a través de la Legislación”.

Es decir, por el sólo enunciado advertimos que se conjugan varias dimensiones de conocimientos específicos, que se convierten en soportes políticos, históricos, jurídicos, sociales, económicos e institucionales; de las normas legales de diversos niveles, que hicieron posible esta transformación; que se inició, de modo contradictorio, a partir del golpe de Estado realizado por el Ejército Argentino, el 4 de junio de 1943.

Buscamos dilucidar la transformación del Estado Argentino a partir de la Constitución de 1853, que lo consagra como Estado Liberal, hasta el golpe de Estado del 4 de junio de 1943, que será el inicio, contradictorio en sus comienzos, para proyectarse como Estado manifiestamente intervencionista, planificador, social, católico, neutralista ante los contendientes de la Segunda Guerra Mundial, con una tendencia constante al fortalecimiento de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Un período, delimitado por dos golpes de Estado, el primero estrictamente militar, y el segundo cívico militar: 1943 – 1955.

En nuestro estudio el eje central es la legislación, que es la herramienta básica en el contexto de la legitimidad legal racional de los Estados de mediados del siglo XX, para la legitimación y reconfiguración de las transformaciones de sus Instituciones. La legislación, la expansión y proyección de la Administración Central y sus repercusiones institucionales, el intervencionismo económico, las atribuciones del Poder Ejecutivo y el carácter planificador y social, durante el período denominado el “primer peronismo”, son las claves con las que abordamos esta tesis; el estudio político – jurídico de la transformación del Estado realizado por el peronismo en el período 1943 – 1955. (V. Marco Teórico).

En los estudios realizados sobre la acción de gobierno de Perón, refiriéndonos siempre al “primer peronismo” o al denominado “peronismo clásico”; existe una carencia en todo aquello que hace a las transformaciones que experimentó el Estado argentino entre los tiempos que median entre 1943 y 1955. Este estudio intenta subsanarlo a través de la legislación, integrando las visiones del Estado argentino en una comprensión más profunda. De allí que entendemos que esta tesis satisface el criterio de originalidad.

En el período estudiado distinguimos nítidamente tres fases; la primera que corresponde al período del gobierno militar de facto: desde la denominada

revolución del 4 de junio de 1943, hasta el 3 de junio de 1946, cuando asume la presidencia constitucional de la Nación, el flamante general de brigada Juan Domingo Perón, que continuará con las políticas del gobierno militar de facto y las profundizará: 1946 – 1949.

La segunda fase comprende dentro de la primera presidencia del general Perón dos etapas: a) 1946 – 1949 y b) 1949 – 1952; y la tercera fase, que con la reelección del presidente Perón, se inicia el 4 de junio de 1952, hasta la revolución de septiembre de 1955, que provocó su caída y la destitución de todo su gobierno.

Dada la extensión y complejidad del período estudiado debemos realizar un breve recorrido por los principales aspectos abordados en esta tesis. Los mismos serán referenciados en subtítulos para una mayor claridad.

Aspectos teóricos relevados

La teoría nos indica que es conveniente aludir brevemente al Estado liberal y al Estado liberal de derecho, como lo hemos consignado en el Marco Teórico de este trabajo, de un modo previo a ingresar a algunos orígenes y conceptos acerca del Estado social y al Estado social de derecho; que, no fue abordado como tal, en los fundamentos y exposiciones que impulsaron la transformación del Estado en nuestro país por parte del gobierno militar de facto y del gobierno presidido por el general Perón, donde más adelante se lo denominó el “Estado Peronista”. En ningún momento, el entonces presidente de la Nación, se refirió a un Estado social de derecho en el período 1943 – 1955.

El Estado liberal se materializó entre comienzos del siglo XIX y la Primera Guerra Mundial: 1914 – 1918; proveniente de los resultados políticos, económicos, sociales y culturales de las tres grandes revoluciones: a) en Gran Bretaña (1688), b) la revolución norteamericana (1776), con su doble movimiento político – institucional: independentista y republicana; y c) la revolución francesa de 1789; que promovieron las tres grandes corrientes del pensamiento liberal; que posibilitaron el surgimiento del sistema político capitalista. El liberalismo, como idea – fuerza, tenía una increíble capacidad innovadora: además de la natural deslegitimación del Estado absoluto; uno de los elementos gravitantes, entre otros, fue el avance persistente del proceso de secularización del Estado. La expresión Estado de Derecho, resulta una síntesis, que expresa, en cuanto idea, la necesaria subordinación de todo el poder estatal y todas sus actividades a un orden jurídico.

De este modo, la idea del constitucionalismo moderno es una creación del Estado liberal; con sus principios fundamentales: “declaraciones, derechos y garantías individuales; separación de poderes, supremacía de la Constitución, igualdad ante la ley, libertad en el más amplio alcance del vocablo; y la garantía de la pluralidad ideológica. Como sostuvimos hace un tiempo, la Constitución, debe aportar sus valores específicos: “orden, previsibilidad,

razonabilidad, justicia y paz”; la idea liberal se afianzó de diversos modos, según las realidades socio – existenciales de los diversos países receptores. (V. Marco teórico).

En síntesis, el Estado liberal debía cumplir básicamente dos funciones: una ordenadora y otra de servicio para la sociedad, con la finalidad primordial de que todos los individuos puedan desarrollarse con libertad, sin perturbar las libertades ajenas.

Las consecuencias de la “Gran Guerra (1914 – 1918) se manifestaron en las transformaciones producidas en diversas dimensiones políticas, sociales, económicas y culturales; además de grandes cambios en las vidas cotidianas y los profundos padecimientos que sufrieron las poblaciones por las devastaciones de la guerra, mucho más en los pueblos vencidos.

La crisis de 1929, seguida de una gran depresión; los despidos masivos de los obreros y el cierre de fábricas e industrias que no parecía tener un final; produjo un estado generalizado de tensiones sociales, que se expandió al resto del mundo; estas realidades plantearon la necesidad de la intervención del Estado; que ya se habían planteado en los países alcanzados por esta guerra. Los Estados, se encontraron repentinamente, inmersos en estos profundos procesos, optando por transformar los fines y funciones de sus Estados liberales hacia las vertientes de un Estado Social que perfeccionaron, sin abjurar de los logros del Estado liberal de Derecho; en lo que se denominó un Estado Social de Derecho, incorporando el plexo normativo de derechos sociales. (V. Marco Teórico).

Sin embargo, en otros Estados – nacionales, las frustraciones de la guerra, la pobreza, la enorme cantidad de bajas sufridas sin compensación alguna; en 1919, surgió el “socialismo de las trincheras”, donde todos se sentían iguales y los hermanaban los padecimientos sufridos en común; surgió un movimiento liderado por un ex – comunista o socialista revolucionario que creó un partido – Benito Mussolini – que llevó a Italia y a muchos otros países de Europa a adoptar, con variantes, el Fascismo Italiano con aspiraciones netamente totalitarias; de signo opuesto a las transformaciones que se realizaban en los países democráticos de Europa occidental. (V. Marco Teórico).

Las hipótesis formuladas en su momento por Hermann Heller, fueron o resultaron muy sugestivas en los comienzos de los años '40, en la argentina; algo habían percibido Marcelo T. de Alvear, Agustín P. Justo y el entonces presidente de la Nación Roberto M. Ortiz, que fue el primero que falleció; asumió entonces el Vicepresidente de la Nación Dr. Ramón S. Castillo, un antiguo y veterano conservador del interior. Alvear y Justo, también fallecieron antes del golpe de Estado de 1943.

En 1926 y en 1936, Keynes afirmó que el capitalismo no podía regularse a sí mismo y que por consecuencia debía y podía ser regulado. Karl Mannheim, a comienzos de los años '40, había comprobado la realidad de las tendencias ideológicas, políticas y económicas que producían la desintegración de las

sociedades democráticas – liberales; por lo que había que resolver la dicotomía existente entre las libertades y las garantías del orden liberal y ambas, con las exigencias de las modernas sociedades de masas. La solución residía, en la adopción de una planificación democrática, que evitaría los efectos negativos de la transformación del Estado, que será impostergable.

Mannheim no era ajeno a las reorganizaciones institucionales, estableciendo una lúcida e imprescindible interrelación entre a) la reformulación económica – social, b) la planificación, y c) la correlativa transformación de las estructuras estatales.

El Estado social asumía los valores básicos del Estado liberal, pero el verdadero fundamento de sus fines es la obtención de una mayor eficacia; que según García Pelayo, resultan “dos términos en implicación recíproca”, ya que no se pueden realizar uno sin el otro.

Estas alusiones al Estado Social y al Estado Social de Derecho, es aclarar que a lo largo de todo este período el presidente Perón nunca se refirió al Estado Social de Derecho, en ningún momento. Después de la sanción de la Constitución de 1949, el presidente Perón mencionó en diversas oportunidades al “Estado peronista”.

El “New Deal” del presidente Franklin D. Roosevelt, tenía dos objetivos preponderantes: a) la obtención de un mercado equilibrado y b) lograr el pleno empleo; y simultáneamente, obtener la reactivación productiva aumentando la demanda.

Los objetivos del Estado Social, fueron dos: 1º) incrementar el consumo; y 2º) ampliar el bienestar social. Ambos objetivos hacen imprescindible: la “intervención”, la “planificación” y la “coordinación”.

El Estado liberal, es un Estado legislador; el Estado Social es un Estado administrador, para obtener la seguridad de la vigencia de los valores sociales.

Los antecedentes del Estado liberal en Argentina

La batalla de Caseros definió toda una época; el general Urquiza se había propuesto que la Confederación tuviera una Constitución.

En 1853, en la ciudad de Santa Fé, la Convención Constituyente sancionó la Constitución de la Confederación Argentina, políticamente liberal; la incorporación de la Provincia de Buenos Aires y las presidencias de Bartolomé Mitre, Domingo F. Sarmiento y Nicolás Avellaneda comenzaron a estabilizar a República partiendo de un paulatino cumplimiento de las normas Constitucionales de 1853/60.

Existían tres grandes problemas políticos que se debían resolver: a) la integridad territorial; b) la identidad nacional y c) la organización de un régimen político (Botana). Mitre con la intención de afianzar “la revolución liberal”, debía realizar dos movimientos políticos simultáneos: a) un movimiento “centralizador” y b) la institucionalización del poder del Estado nacional y de sus tres poderes, a fin de lograr con eficacia la forma constitucional hegemónica de la integridad territorial política, social y jurídica. Para obtenerlo Mitre, y los presidentes siguientes, debían construir el poder central nacional previsto en la Constitución vigente; para comenzar a establecer un orden político – jurídico – institucional establecido por esta Constitución.

En los Antecedentes, hemos seguido las cuatro modalidades de “penetración” empleadas por los presidentes de la Nación en relación con las provincias y sus poderes locales fuertemente arraigados a través del tiempo.

Empleamos cuatro modalidades de “penetración”: 1. Represiva; 2. Cooptativa; 3. Material; 4. Ideológico (Oszlak). La primera “penetración” se realizó por medio de la fuerza de las armas exclusivamente; según Oszlak, Mitre lo advirtió y como consecuencia organizó una red de alianzas estatales, articuladas simultáneamente en dos planos: Material e Ideológico, con la finalidad de afianzar los vínculos que hacían a la nacionalidad; dejando en reserva las armas. La presencia del Estado nacional se impuso paulatinamente en el interior, por medio del empleo simultáneo de todos los medios de penetración; que fueron logrando que el “orden” resultante de la relación “mando – obediencia” (J. Freund), se fuera afirmando, este fue uno de los empeños principales de las presidencias de Mitre, Sarmiento y Avellaneda.

Entre 1853 y 1898, los presidentes de la Nación trabajaron con cinco ministerios, según lo dispuesto por la ley 80. (V. Cap. 1). El presidente general Roca, impulsó la reforma Constitucional de 1898 y la ley 3727, estableció ocho ministerios, que ampliaron las posibilidades de penetración del gobierno nacional.

En los comienzos, cuando Bartolomé Mitre empleó los recursos del ministerio de Guerra y Marina, que no obtuvieron mayores progresos; recurrió para continuar con el ministerio del Interior, de gran potencialidad (no armada), proyección, permanencia y posibilidades ideológicas, políticas y administrativas, recurriendo a todas las modalidades de penetración, como realizaron también con logros importantes, los presidentes Domingo F. Sarmiento y Nicolás Avellaneda; que culminó con la presidencia del general Roca, (1880 – 1886), que consolidó el Estado nacional.

El ministerio del Interior, amplió progresivamente sus incumbencias hasta la sanción en 1949 de la ley de ministerios (ley 13.529), pero sin perder su relevancia política.

La capacidad de “penetración” de los ministerios del Poder Ejecutivo, posee un especial interés en la “transformación del Estado argentino”; nuevamente a partir del golpe de Estado militar del 4 de junio de 1943 y la

Administración Central, los ministerios y Secretarías de Estado con jerarquía ministerial, se expandieron y continuaron en las presidencias del general Juan D. Perón; realizando nuevamente estas tareas de penetración, empleando todas las modalidades expuestas, en aras a la exaltación del presidente, sus ideas y su gobierno, trabajo que realizaron con gran eficacia (V. Cap. 1).

El presidente Roca ejerció su segunda presidencia con la ley de ministerios 3727; el Estado tuvo la posibilidad, con la ampliación de ministerios, de atender a la multiplicidad de los asuntos del gobierno, reforzando la capacidad y la eficacia del Estado nacional, haciendo posible la búsqueda de poder “consolidar un régimen político”. (Botana).

Carlos Pellegrini e Hipólito Yrigoyen ya lo habían anunciado; Roca también lo había advertido, por intermedio de Joaquín V. González, su ministro del Interior, creó las circunscripciones uninominales (ley 4161); Joaquín V. González “... abrirá curso a una modificación sustancial del régimen político” (Botana); ya que el régimen del “unicato” había perdido sustento, porque la revolución del Parque “fue el primer acontecimiento con la fuerza suficiente para impugnar la legitimidad del régimen político” (Botana).

El objetivo central de la presidencia de Roque Saenz Peña, consistió en realizar una reforma política por medio de una reforma electoral que decidió se realizara en dos etapas sucesivas: 1º) la sanción de una ley para realizar un nuevo padrón electoral a partir del enrolamiento militar; y 2º) la sanción de una ley electoral para la elección de Diputados de la Nación y para electores para presidente y vicepresidente de la Nación. Ambas leyes fueron sancionadas (leyes 8.130 y 8.871), de este modo el gobierno afianzó el Estado liberal, perfeccionando su régimen político, que posibilitó la elección de Hipólito Yrigoyen a la presidencia de la Nación (1916 – 1922).

El presidente Yrigoyen no modificó la estructura del Estado argentino; al final de su mandato impuso la candidatura de su amigo y revolucionario del “Noventa”, Marcelo T. de Alvear, que asumió el 12 de octubre de 1922.

El Dr. Alvear, se destacó por su liberalismo político; promovió la Supremacía de la Constitución, consolidando el Estado de derecho que dejó en las filas de la U.C.R. una fuerte impronta, que todos pudieron comprobar años después.

En 1928, asumió nuevamente la presidencia de la Nación el Dr. Hipólito Yrigoyen. Los sectores opositores recurrieron a la conspiración para socavar las bases populares del oficialismo; el “personalismo” del presidente contribuyó indirectamente a la creación de un clima de inestabilidad; mientras las fuerzas golpistas, nacionalistas y conservadores, la prensa escrita y especialmente un sector del Ejército liderado por el general Urriburu, nacionalista, militarista y partidario de un régimen corporativo filo – fascista, que pretendían la transformación de la Constitución vigente y del Estado argentino en ese sentido ideológico, político y jurídico.

La gestión de Yrigoyen perdía eficacia, sin advertir que, simultáneamente había comenzado a perder también legitimidad; situación que los conspiradores utilizaron para desacreditar a su gobierno; en particular en la ciudad de Buenos Aires, epicentro del rupturismo golpista. A su vez, en el Ejército, existía otro sector mayoritario que respondía al general Agustín P. Justo; que aceptaban derrocar a Yrigoyen, sin intervenir de modo directo, con la condición de restaurar y mantener el orden de la Constitución vigente.

El golpe de Estado se produjo el 6 de septiembre, por medio de escasos efectivos del Ejército encabezados por el general Uriburu, mientras en la Capital se producían serios disturbios civiles favorables al “golpe” militar. El general Uriburu, asumió la presidencia de facto de la Nación; fue la primera ruptura efectiva del orden establecido por la Constitución de 1853/60, que pese a su impensado final, por el decisivo triunfo electoral de la Unión Cívica Radical en las elecciones para Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, que sumió a la dictadura en una seria crisis interna, que finalizó convocando a elecciones presidenciales; pero dejó secuelas que anidaron en sectores del Ejército y de la Iglesia Católica.

Esta irrupción militar, fue el inicio en la Argentina de tres movimientos simultáneos: a) Un intento de reformular la organización de inspiración corporativa o semicorporativa según el régimen fascista imperante en Italia; según lo propiciara el general Uriburu. b) El inicio de la intervención del Estado en la economía y finanzas del país. c) La progresiva incorporación del sector militar en la dinámica política Argentina y su expansión burocrática en las funciones civiles del Estado, con el auspicio de la Iglesia Católica.

Esta situación se prolongó por más de cincuenta años en Argentina, con un pico decisivo trece años después, el 4 de junio de 1943.

El general Justo perseguía dos objetivos: a) restaurar el régimen Constitucional vigente hasta el 6 de septiembre de 1930, y lograr su elección para ejercer la presidencia de la Nación, con el apoyo electoral de la U.C.R. “antipersonalista”, los conservadores liberales y los socialistas; la denominada posteriormente “Concordancia”, propósito que obtuvo en febrero de 1932.

El intervencionismo del Estado que comenzó, entre nosotros, en la década del '30, pero fue de carácter “defensivo”, en razón de las diversas crisis económico – financieras de carácter internacional; en tanto el proteccionismo y el intervencionismo del Estado, impuesto por el gobierno militar de facto de 1943, fue “cualitativamente” y “cuantitativamente” diferente, como hemos analizado y expondremos más adelante. Los planes de Federico Pinedo: pragmáticos y transitorios, respondieron la mayoría de ellos, a medidas de gobierno adoptadas en las presidenciales de Justo y de Ortiz.

A comienzos de 1943, el agotamiento político del presidente Ramón S. Castillo, era evidente, por el sustento en la práctica del fraude y su intención de imponer la candidatura del Dr. Robustiano Patrón Costas con la finalidad de

asegurar el continuismo; pero tendría que valerse del fraude, ya que la Unión Cívica Radical era el partido político mayoritario en el país.

Algunos dirigentes de la U.C.R. habían mantenido reuniones con el ministro de Guerra general Pedro Ramírez, posible candidato del partido, que evitaría el apoyo del Ejército a las intenciones del presidente Castillo; a su vez el G.O.U. reconocía como Jefe natural a su ministro. Las gestiones de la dirigencia de la U.C.R., provocaron que el presidente Castillo le solicitara su renuncia al general Ramírez; de inmediato el G.O.U. actuó y en horas del atardecer y la noche del 3 de junio, se dictaron las órdenes de marcha a todas las unidades del Ejército con asiento en campo de Mayo y zonas aledañas. En las primeras horas de la madrugada del 4 de junio de 1943, diez mil efectivos del Ejército al mando del General Arturo Rawson avanzaron sobre la Capital Federal, con el objetivo de derrocar al presidente Dr. Castillo, impedir la candidatura del Dr. Patrón Costas y asumir el gobierno de la República. El Dr. Castillo no pudo ofrecer ninguna resistencia y fue derrocado.

Primera fase: 1943-1946

En la primera fase, podemos advertir tres movimientos políticos simultáneos: a) la lucha del coronel Juan Perón por el poder, en el interior del Ejército; b) el comienzo de la reorganización y transformación del Estado y c) la incorporación de nuevos actores a la dinámica política.

El movimiento exclusivamente militar del 4 de junio de 1943, fue un “golpe” sorpresivo, rápido y contundente del Ejército, que empleó una importante cantidad de tropas para disuadir cualquier intento de oposición armada, sin ninguna otra injerencia de intereses extranjeros o internos; aún las embajadas acreditadas y los partidos políticos fueron sorprendidos. El general Rawson asumió la presidencia de la Nación de facto, y una de las primeras medidas de orden militar fue asegurar el control de la ciudad de Buenos Aires, designando comandante de la Primera División de Infantería al general Edelmiro J. Farrell y jefe del Estado Mayor de esta fuerte unidad militar con asiento en Buenos Aires, al coronel de infantería Juan Domingo Perón (G.O.U.).

Ante la disconformidad de los altos mandos del Ejército y de los integrantes del “Grupo Obra de Unificación”, el general Rawson renunció; el general Pedro P. Ramírez asumió la presidencia de la Nación, con el decidido apoyo de los jefes revolucionarios; el Ejército se subordinó alrededor de su antiguo ministro. Este fue el comienzo de un proceso inédito en Argentina que, con intensas contradicciones, vacilaciones y desconciertos del gobierno militar en los ámbitos políticos internos y externos, producirá contundentes transformaciones políticas y sociales, a través de complejas vicisitudes, que resultarán en cambios profundos e irreversibles, políticos y jurídico –

institucionales y que, además, por obra de un coronel se proyectará y continuará durante dos gobiernos constitucionales.

El gobierno de facto centralizó todo, en el Poder Ejecutivo, por medio de sucesivos decretos, e intervino las doce provincias y todos los municipios, además de los diez Territorios Nacionales existentes, clausuró el Congreso de la Nación y disolvió los partidos políticos. A fines de este año, todos los establecimientos educacionales nacionales y provinciales fueron intervenidos y pasaron a depender del gobierno militar de facto.

El ministro de Guerra, general Edelmiro J. Farrell, designó al coronel de infantería Juan D. Perón a cargo de la Jefatura de la secretaría del ministerio de Guerra. El coronel Perón no era un desconocido en el Estado Mayor General del Ejército, ni en la Escuela Superior de Guerra, donde fue profesor diez años.

Conocía en profundidad, el pensamiento del general alemán von der Goltz, en particular *La Nación en Armas*, además de otras lecturas de militares franceses y alemanes.

Se consideraba discípulo del teniente coronel Juan Lucio Cernadas, su profesor en la Escuela Superior de Guerra, particularmente de su libro: *Estrategia Nacional y política de Estado*. En 1939, siendo teniente coronel fue destinado a Italia a las divisiones de montaña del Ejército Italiano y posteriormente se desempeñó como adjunto de la embajada argentina, donde estudió en la teoría y en la práctica, las ideas y las realidades, los problemas y los logros del régimen fascista presidido por Benito Mussolini; elaboró sus conclusiones y las posibles readaptaciones a la argentina de mediados de los años '40. (V. Halperín Donghi).

El coronel Perón sabía que la clave de este gobierno de facto, residía en la necesidad de conducir el Ejército; el ministro de Guerra y después Vicepresidente de facto, estaba plenamente de acuerdo, y desde el ejercicio de sus funciones obtuvieron una base sólida en los cuadros del Ejército que era el sostén fundamental del gobierno militar de facto; a fin de lograr dos objetivos fundamentales: a) poseer influencia en los diversos organismos del Estado, y b) mantener la influencia del Ejército sobre el general Ramírez. Perón actuó siempre en nombre de su ministro de Guerra, y el general Farrell apoyó siempre al coronel Juan Perón.

El 7 de junio de 1943, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una Acordada convalidando el gobierno de facto del 4 de junio. (V. Apéndice documental). Los partidos políticos esperaron, sin actuar, para conocer la orientación del nuevo gobierno; la Unión Cívica Radical, los Socialistas y los Demócratas Progresistas, se fueron distanciando del gobierno militar. En sentido inverso, apoyaron abiertamente al Ejército, los diversos sectores nacionalistas.

En la reunión del 3 de junio, los Jefes y Oficiales Superiores reunidos en Campo de Mayo, acordaron avanzar sobre Buenos Aires, ocupar los lugares

estratégicos, derrocar al presidente Castillo y su gobierno e impedir la candidatura del Dr. Patrón Costas, nada más. El presidente de facto general Ramírez, sabía que esta decisión había preservado la unidad de los oficiales del Ejército; ya en ejercicio de esta presidencia de excepción, se preguntaba ¿Qué hacer? y como hacerlo. Quién tenía ideas claras acerca de lo que había que hacer, era el coronel Perón, promotor e integrante del G.O.U.; sostenía que había que realizar una “transformación social” en Argentina, obteniendo el apoyo de la clase obrera, porque entendía que era la única política que podía otorgar “sustancia revolucionaria” al movimiento militar rupturista del 4 de junio; en consecuencia se debían realizar dos movimientos simultáneos rápidamente: a) controlar todo el Ejército, y b) iniciar una manifiesta apertura hacia el movimiento obrero y sus organizaciones. Estas políticas, con sustento en el Ejército, le otorgarían al gobierno militar de excepción, un contenido concreto, objetivos y fines.

En el ámbito internacional, es conveniente recordar la situación existente en el desarrollo de la 2da Guerra Mundial, en septiembre de 1943: a) La batalla aeronaval de Midway, en el Pacífico (4 – 7 de junio de 1942), la victoria de Estados Unidos significó una inflexión en la guerra con Japón, la iniciativa estratégica y operacional pasó a los Estados Unidos. b) La batalla de Stalingrado que culminó con la derrota y rendición del VI ejército alemán el 2 de febrero de 1943, al ejército soviético; c) La gran batalla de Kursk en la URSS, que se inició en los primeros días de julio de 1943 y finalizó con la retirada del ejército alemán y la victoria del ejército soviético, en agosto de 1943; d) La campaña de África, que culminó con la caída de Túnez, el 12 de mayo de 1943, la rendición del ejército alemán y la victoria de los ejércitos del Reino Unido y de los Estados Unidos y sus aliados, e) Los ejércitos Aliados invadieron Sicilia el 9 de julio de 1943. f) El Rey de Italia, destituyó al Jefe de Gobierno Benito Mussolini.

La Segunda Guerra Mundial había cambiado los ejes de su progresión; la iniciativa correspondía desde mediados de 1942 y en los primeros meses de 1943 a las fuerzas Aliadas, y se prolongaría hasta comienzos de mayo de 1945 en Europa, y hasta septiembre de ese año, con la rendición del Imperio del Japón. El gobierno militar de facto tenía una visión distorsionada de la realidad del mundo y observó una neutralidad teñida de preferencias ideológicas, al menos en un sector considerable de sus dirigentes.

El gobierno militar comenzó a reorganizar la Administración Pública, suprimió vacantes con excepciones para los cargos considerados imprescindibles para la organización y fines que debía cumplir el Estado; sin embargo el P.E. de excepción dictó seis decretos ampliatorios de estas excepciones, una contradicción motivada por el apresuramiento y la carencia de objetivos concretos; a su vez, reordenó los ministerios de Agricultura y de Justicia e Instrucción Pública; fue un comienzo lento y de algún modo inseguro, sin pretensiones definitivas; el Poder Ejecutivo de facto no olvidó las cuestiones económicas y creó la “Comisión Nacional de Reconstrucción Económica” en el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Los países de América comenzaron a reconocer al Gobierno militar de facto, que por su parte inició una política de acercamiento, elevando las categorías de sus representaciones diplomáticas. Sin embargo la tensión existente con los Estados Unidos aumentó por lo que podríamos denominar el “incidente Storni”, cuando el canciller contraalmirante Storni envió una carta al Secretario de Estado Cordell Hull, expresando la buena voluntad del Gobierno hacia los Estados Unidos, solicitando tiempo y, entre otras cuestiones, armamento, para contribuir al equilibrio de la región. La respuesta de Cordell Hull, no sólo fue negativa, sino también un tono agravante; al tomar luz pública, la reacción del G.O.U., provocó la renuncia del canciller, decididamente pro-Aliado; a la vez que las intenciones del Secretario de Estado, provocaron el predominio de los sectores nacionalistas y muchos de ellos “pro-Eje”.

El Poder Ejecutivo militar, retomó proyectos paralizados. En septiembre, creó la “Cámara Ejecutiva de Salarios” (Figuerola), que el Departamento Nacional del Trabajo del ministerio del Interior había investigado y elaborado proyectos sobre los Salarios. (V. Cap. 2º). Según el Dr. Figuerola, la Cámara debía cumplir dos misiones: a) debía dictaminar acerca del “costo de la vida y disponer el salario móvil correspondiente”... y b) debía informar sobre los conflictos entre patrones y obreros acerca de esta modalidad, características y soluciones posibles. (V. Cap. 2º).

El fallecimiento del Vicealmirante Sabá Sueyro, Vicepresidente de facto, posibilitó que el general Ramírez designara Vicepresidente de facto al general Edelmiro J. Farrell. En octubre, el general Ramírez, designó al coronel Perón, presidente del Departamento Nacional del Trabajo, con retención de sus funciones en el ministerio de Guerra. El coronel Perón, con la anuencia de los generales Ramírez y Farrell, posibilitaron que Perón concretara su segundo objetivo, su relación con el mundo obrero, que sintetizamos en tres finalidades: a) reorganizarlo; b) unificarlo; y c) movilizarlo; a fin de instalarlo como un nuevo actor social en la dinámica política argentina; fue la antesala de la decidida acción social que desarrollará el coronel Perón, en un tiempo muy breve.

Simultáneamente el Ejército amplió sus funciones a dependencias civiles, el P.E. militar dictó un decreto y el control del área de comunicaciones; a partir de la vicepresidencia del general Farrell y miembros del G.O.U. en funciones relevantes, los intentos de reordenamiento y transformación de las estructuras de la administración continuaron; el Poder Ejecutivo dispuso la creación de dos Direcciones y una reorganización: a) la “Dirección Nacional de la Energía”; b) de la “Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social”; y c) la “reorganización completa de la Presidencia de la Nación”; las dos primeras dependían de los ministerios de Agricultura y del Interior.

Hasta entonces, la organización de la Presidencia de la Nación no había cambiado desde la presidencia del general Roca; su composición había sido pequeña y simple; con la irrupción militar del 4 de junio la “Unidad presidencial” adquirió una nueva dimensión, de algún modo acordes con las

organizaciones y reorganizaciones que se comenzaron a realizar en la Administración Central; la Presidencia de la Nación adquirió en este gobierno de excepción, una estructura muy diferente, inaugurando una tendencia burocrática – administrativa que, con variantes según los diversos gobiernos, será irreversible.

Podemos distinguir, en estos comienzos, verificando dos líneas de creaciones: a) los organismos estables, que correspondían a los ocho ministerios previstos en la ley 3727; b) con las funciones que el Estado proveía y debía asumir, junto a los considerados imprescindibles en el interior de la estructura estatal. La transformación de la Presidencia responde a la segunda variante: “b”, que continuará todo el período: 1943 – 1955, que técnicamente y de un modo especializado fortalecerán, en su nivel, el régimen presidencialista previsto en la Constitución (con mayor intensidad en la Constitución de 1949...). Existió un proceso de readaptación de la unidad presidencial a las nuevas exigencias provenientes de la transformación del Estado y de la nueva regulación de sus funciones y fines. Al Secretario de la Presidencia le fue asignada la jerarquía de ministro de la Nación; a su vez, el P.E. de facto creó tres Subsecretarías: a) General; b) de Informaciones y Prensa; y c) de Coordinación. Al establecer la competencia de la Secretaría de Informaciones y Prensa, resultaban evidentes los controles que podía ejercer, además de la intervención del Estado en los medios de comunicación, con alcance en todo el territorio de la Nación. Además de la intensa “penetración” ideológica persistente y muy eficaz.

La creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (decreto 15.074 de 1943), a partir de la reestructuración del Departamento Nacional del Trabajo produjo, en el gobierno militar, dos efectos de suma importancia: a) fue el primer acto oficial, por el que una de las tendencias internas del Ejército, estableció el primer contacto de orden institucional con las organizaciones sindicales; b) inevitablemente amplió las bases de sustentación de este sector militar, que pese a las crisis y conflictos futuros, este sector militar identificado con el coronel Perón, logró expandirse e imponerse en el Ejército y perdurar, a través de las políticas definidas con claridad en relación con las funciones del Estado, en diversos ámbitos: políticos, sociales, económicos y educacionales y, eventualmente transformar el Estado liberal vigente. El presidente de facto general Ramírez designó al coronel Juan Perón con jerarquía de ministro, pasando a depender directamente del general Ramírez.

La creación de esta Secretaría, es una de las claves político sociales que construyó decididamente en la profundización de la transformación del Estado, que liderada por Perón, su accionar y proyección produjo efectos irreversibles, con un gran poder de penetración material e ideología en todo el ámbito nacional.

El Dr. José M. Figuerola, redactó los fundamentos del decreto de su creación, donde se advierten claramente las ideas que lo sustentan; que en síntesis, consistía en la sustitución de la lucha de clases, por la armonía entre las clases sociales, mediante una decidida intervención del Estado. Ya en 1943,

el coronel Perón no deseaba que los sindicatos estuvieran divididos en distintas fracciones (partidos) políticas, porque consideraban que el “sindicalismo político” era peligroso. Por esta razón, desde esta Secretaría, promovió la necesidad de lograr un “sindicalismo gremial”; el Estado debía tener la obligación de atender a las asociaciones patronales y gremiales, porque resulta muy importante que tenga “fuerzas orgánicas” que “pueda controlar y también dirigir, y no pueda escapar a su dirección y a su control”.

Esta Secretaría de Trabajo y Previsión, era un organismo complejo que, inmediatamente después de su creación, el P.E. militar, dictó un decreto enumerando los diez organismos que incorporó (V. Cap. 2º); que resultó una importantísima penetración material e ideológica de este gobierno de facto, con alcances en todo el país; también pasaron a depender de esta Secretaría, siete Cajas previsionales; el trabajo del Dr. José Figuerola y su equipo, sin duda fue sobresaliente.

Simultáneamente, todas las Delegaciones, Departamentos, Direcciones u Oficinas del Trabajo existentes en las Provincias debían transformarse en Delegaciones de Trabajo y Previsión, además de crearse en todos los Territorios Nacionales, que pasaron a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión central; este fue el modo de “penetración” material e ideológica, que comprendió a toda la Nación, sin excepciones.

El día de su designación (1º de diciembre de 1943), el coronel Perón, expuso una introducción a su importante discurso del día siguiente en el que proclamó oficialmente la vigencia de la Doctrina Social en la Argentina (V. Anexo). En esta primera exposición, aludió a las razones que los verdaderos pilares de este gobierno militar: el “*todo social*”, compuesto por patrones, obreros y Estado; afirmando que no se debía olvidar a los gremios y a los beneficios sociales, como “*un deber social del Estado*” (V. Anexo).

El coronel Perón no vaciló en indicar el rumbo que debía seguir el gobierno militar de facto.

El segundo discurso, una innovación muy profunda desde el punto de vista institucional, en esta gestión de facto que indica claramente el inicio de la transformación estructural del Estado Argentino; el 2 de diciembre el coronel Juan Perón afirmó: “*Se inicia la era de la política social argentina*”. A su vez, en su gestión Perón le reservaba al Estado una presencia y una función primordial.

La creación de esta secretaría resultó la clave de las futuras políticas públicas del gobierno militar de excepción, que se acentuaron a medida que el coronel Perón (y su equipo técnico) adquirió un mayor liderazgo en el Ejército y progresaba en la unificación del movimiento obrero, y el Estado, por su intermedio, asumió una función preponderante en la vida del país. A partir de este momento se inició la transformación del Estado liberal argentino, en un Estado de marcado acento estatista, intervencionista y planificador, con un

sentido social, orientado por el coronel Juan Perón, que simultáneamente comienza a proyectarse en el plano político nacional.

La siguiente cuestión relevante, fue la “Administración Pública”, un tema central en la “transformación del Estado”; el P.E. de facto por decreto, estableció el “Estatuto del Servicio Civil para la Administración Nacional” destacando la relevancia que poseía como organización civil permanente del Estado, y como medio idóneo e indispensable que el Estado necesita para cumplir sus fines; estableciendo los requisitos necesarios para su funcionamiento. En razón de la centralización existente, el P.E. de excepción dispuso la vigencia de este Estatuto en las provincias y en todos los municipios, por medio del ministerio del Interior, sin duda una fuerte penetración material e ideológica.

A su vez, debemos tener presente tres creaciones y que resultaron a la vez una penetración material e ideológica en todo el territorio de la Nación, y también un reordenamiento:

1. Creación de la Policía Federal, con jurisdicción en todo el país (sus primeros mandos fueron de Oficiales Superiores del Ejército).
2. La organización de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa de la Presidencia de la Nación (incluyendo las “Radio emisoras del Estado”) pasaron a depender de esta Subsecretaría.
3. El Poder Ejecutivo de facto, decretó que las Escuelas dependientes del ministerio de Justicia e Instrucción Pública debían impartir la enseñanza Católica.

El Poder Ejecutivo de facto dispuso el reordenamiento total del ministerio de Agricultura, que había acumulado organismos y funciones que componían su estructura y atribuciones; este fue el comienzo de toda una política de reorganización que se realizará en organismos de la Administración Central.

Entendemos que no se puede abordar la “transformación del Estado liberal argentino”, si omitimos las luchas intestinas por el poder y sus actores, porque el “peronismo” nació en la dictadura militar: 1943 – 1946, (V. Amaral); y se convertirá en el eje de la transformación del Estado liberal argentino; sin perjuicio de su tratamiento a través de la legislación.

El presidente de facto general Ramírez, dictó un decreto, refrendado por el canciller general Gilbert; por el que dispuso la ruptura de las relaciones diplomáticas con los gobiernos de Alemania y Japón, y con los gobiernos de Bulgaria, Francia, Hungría y Rumania (enero 1944). La presidencia de Ramírez se debilitó en el Ejército; el G.O.U. tuvo fisuras, mientras que el sector más nacionalista se unió con el ministro del Interior general Perlinger, decidido partidario del “Eje” y fuerte adversario de Perón.

Un sector del Ejército, con funciones diversas en el gobierno y sectores nacionalistas del G.O.U., destituyeron al general Ramírez, que presentó su renuncia; pero ante las dificultades del reconocimiento internacional del nuevo presidente de facto, el general Ramírez delegó sus funciones en el Vicepresidente general Edelmiro J. Farrell.

Comenzó así, la tercera etapa del gobierno militar de facto. El coronel Perón asumió interinamente el ministerio de Guerra (febrero de 1944).

El general Farrell y el coronel Perón, (ministro de Guerra interino) profundizaron sus apoyos en el Ejército; además Perón amplió sus relaciones sindicales y paralelamente inició dos aperturas políticas inesperadas: a) se aproximó a la Unión Cívica Radical, sabiendo que era el partido político mayoritario, pero los dirigentes radicales se distanciaron; salvo los miembros de "FORJA"; y b) en el ámbito internacional, Perón fue más lejos, por intermediarios, informó a funcionarios de la embajada de Estados Unidos, sus intenciones de aspirar a la presidencia de la Nación con la promoción de la U.C.R.; la Secretaría de Estado no hacía diferencias entre Perlinger y Perón, y no reconoció al gobierno por más de un año.

Más adelante, el coronel Juan D. Perón, asumió como titular del ministerio de Guerra, verdadero núcleo del poder del gobierno militar de facto.

En 1944 se crearon catorce nuevos organismos y, simultáneamente otras dieciséis creaciones en organismos ya existentes, además de diversas modificaciones y nuevas reglamentaciones; que no dejan de ser una parte de esta transformación estatal y que traducen la progresiva influencia del coronel Perón en 1944, año que podríamos denominar "el año de Perón", porque asumió el ministerio de Guerra, desempeñaba la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión; pronto será Vicepresidente del gobierno militar, después Presidente del Consejo Nacional de Posguerra; y superior directo de otros organismos civiles y militares que orgánicamente dependían de él.

El coronel Perón ya había logrado dos objetivos de gran importancia: a) asumir la titularidad del ministerio de Guerra, obteniendo el control y la dirección política del Ejército; y b) ya había obtenido a fines de 1943, la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y consecuentemente, un estrecho acercamiento a los sindicatos, para inaugurar en la práctica "*la era social en argentina*", y recrear una finalidad política al gobierno militar de facto, que fue apoyada por un apreciable sector del Ejército y por la mayoría de la Iglesia Católica.

Para cubrir la vacante de la Vicepresidencia, Perón en su condición de ministro de Guerra convocó a una Asamblea de oficiales del Ejército, que votaron por la cobertura del cargo y eligieron a su ministro de Guerra coronel Juan Perón; frente a su adversario más fuerte, el ministro del Interior general Perlinger (pro "Eje"), que pasó a retiro. En adelante Perón reforzó su autoridad en todos los ámbitos del gobierno militar de facto.

El flamante Vicepresidente de facto, desde la secretaría de Trabajo y Previsión lograba la adhesión de grupos y sectores del movimiento obrero, por las rápidas realizaciones que lograba, respondiendo a sus peticiones; Perón contaba con la imprescindible colaboración del Dr. José Figuerola que había fichado todos los proyectos legislativos que en relación con la cuestión social, habían presentado legisladores de la Unión Cívica Radical, socialistas y demócratas progresistas, pero que no habían prosperado en el Congreso por la oposición de los conservadores del interior. Desde Trabajo y Previsión, pudo concretarlo sin dilaciones y con el directo apoyo del presidente general Farrell, aprovechando la verticalidad del gobierno militar de facto.

Asimismo, el P.E. militar dispuso por decreto, que el ministerio del Interior asumiera todas las facultades y atribuciones, en todo lo referente a los servicios de radiodifusión; de este modo el gobierno de facto, asumió todo el control y las orientaciones de las emisiones de radiodifusión, disponiendo así, de un formidable medio de comunicación y propaganda oficial, que tenía las capacidades y alcances nacionales como para contrarrestar la acción y la difusión de la prensa escrita, que en su mayoría era opositora al gobierno de facto.

A fines de agosto de 1944, el Poder Ejecutivo militar, le encomendó por decreto al Vicepresidente coronel Perón la “dirección superior de los estudios sobre el ordenamiento social y económico del país” y creó como “organismo consultivo” el “Consejo Nacional de Posguerra”; como una suerte de organismo planificador y preventivo de nivel nacional, ante la finalización de la guerra mundial y ante los problemas que deberán afrontar la Nación por las situaciones existentes y la siguiente posguerra. El decreto establecía la necesidad de preveer las soluciones que deberían adoptarse, con la finalidad de que “el Estado estimula la producción utilizando toda la mano de obra disponible”; donde surge nítidamente la función primordial asignada al Estado.

El Consejo Nacional de Posguerra una vez en funcionamiento, multiplicó estos propósitos y sus incumbencias fueron mucho más amplias, y resultaron para el ministro de Guerra y Vicepresidente un organismo de gobierno indispensable, que superó al gobierno militar y se proyectó con otra denominación en el gobierno constitucional presidido por el general Perón, a partir del 4 de junio de 1946.

Todas las funciones de este Consejo, se derivaban de aquellas consideradas generales: “... la coordinación, planificación y ejecución de todo lo referente a cuestiones de carácter social y económico”. La dirección política del Consejo Nacional de Posguerra, la ejerció el Vicepresidente de facto coronel Perón, en su condición de Presidente de este Consejo.

Según Figuerola, este Consejo tenía dos objetivos primordiales: a) Para el corto plazo, la prevención de los problemas que provocará el tránsito de la guerra a la paz en el orden individual. a) Objetivo a largo plazo: proyectar una planificación coordinadora, con miras al porvenir económico nacional”. (V. Cap. 3°).

El Vicepresidente de facto, pronunció el discurso inaugural, de este Consejo en septiembre de 1944 y entre otros conceptos, afirmó: a) "... El Estado puede orientar el pensamiento social y económico sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial, al comerciante, al consumidor. Estos... pueden ajustar sus realizaciones a los... planes que trazará el Estado para lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación." Perón reivindicó el principio de la libertad económica, destacó, la que consideraba "*la imprescindible función del Estado*", en lo referente a "*los grandes planes que trazará el Estado para lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación.*"

En enero de 1969, Juan Perón, en España, le refirió a Félix Luna, lo siguiente, acerca de la creación del Consejo Nacional de Posguerra, que clarifica muy bien sus alcances y sus proyecciones:

"... yo les dije a mis colaboradores de la Secretaría de Trabajo y Previsión que ellos debían seguir con su tarea, mientras yo me dedicaba a crear el instrumento para preparar técnicamente la revolución. Fue cuando se creó el Consejo Nacional de Posguerra, que tenía dos misiones: una, estudiar cómo teníamos que hacer para que el país no tuviera que pagar la Segunda Guerra Mundial, así como había tenido que pagar la primera guerra...". "La segunda era preparar técnicamente un cuerpo "de concepción" con dirigentes políticos, empresarios, obreros, etcétera. Lo mejor que había. Inicialmente éramos como doscientos y luego quedamos reducidos a unos cincuenta, que es cuando realmente fue efectivo el trabajo. Entonces empezamos a crear una ideología. ¿Bajo qué ideología haríamos la revolución?". "Fue entonces cuando yo escribí un trabajo, un programa, que después se publicó con el nombre de *La Comunidad Organizada...* Este trabajo fue la ideología, lo invariable: sobre esta base habría que crear la doctrina, las formas de ejecución de la ideología." "Así nos lanzamos a planificar los objetivos de la revolución a largo plazo, con la ayuda de la estadística, que nos permitía comprender en que estado se encontraba el país."

Este testimonio de Perón, realizado en 1969, es sumamente importante porque encierra un núcleo de ideas, concepciones, aspiraciones y proyectos de aquel coronel Perón de mediados de 1944. A esa altura de los acontecimientos, el Vicepresidente y ministro de Guerra pensaba en su proyección a la presidencia de la Nación, pero "por fuera del gobierno militar...".

Perón afirmó que la ideología era lo invariable: base y fundamento de la *doctrina* que son las "formas de ejecución" de la *ideología*.

En tercer lugar, Perón manifestó que (después) "nos lanzamos a planificar los objetivos de la revolución a largo plazo"; se refería a la planificación de un plan de gobierno para un futuro gobierno nacional que debería ejecutarse a partir de su presidencia de la Nación. Es muy importante destacar que el Consejo Nacional de Posguerra, cumplió con estos objetivos, y se proyectó en la Secretaría de Asuntos Técnicos, cuando el general Juan D. Perón, asumió la

presidencia constitucional de la Nación, el 4 de junio de 1946. Su titular hasta 1949, fue el Dr. Figuerola.

El Dr. José Figuerola mencionó que como parte de las principales realizaciones de este Consejo Nacional de Posguerra, fue la realización de la “Reunión Nacional de Municipios” para conocer aspiraciones y necesidades de orden económico, social, industrial y financiero de cada uno de los municipios del país; además de una finalidad política y propagandista (no expuesta) que consistió en la propagación de la personalidad del coronel Juan Perón, que departió personalmente con casi la mayoría de los intendentes de todo el país. Muchos de ellos conformarían en un corto plazo, cada uno en su municipio, una gran cantidad de adherentes a las políticas públicas que proclamaba el Vicepresidente militar y las que proclamaría el año siguiente, antes y después del 17 de octubre, durante su campaña electoral.

Sin embargo, esta reunión tuvo también y a la vez, otra posibilidad de gran importancia que no deja de revelar otras intenciones del coronel Perón, que consistían en relevar personalmente datos reales, planes y también obtener una visión de conjunto sobre la realidad argentina para su próximo gobierno (V. Cap 3 y Anexo).

A fines de 1944, el Poder Ejecutivo militar creó cinco organismos nacionales, que por sus incumbencias mencionamos dos: a) el Instituto Nacional de Previsión Social, que extendió la seguridad social a todo el territorio nacional; y b) la creación de la Aeronáutica Militar (tercera Fuerza Armada) a partir de la aviación del Ejército. Es evidente la penetración: material, cooptativa e ideológica

En 1945, los equipos técnicos del gobierno militar que respondían al Vicepresidente y ministro de Guerra coronel Perón, no disminuyeron su trabajo, a pesar de la lucha política interna, que progresaba parcialmente en el Ejército; pero muy intensa en la esfera de los partidos políticos, en especial los que comenzaban a conformar una alianza denominada: “Unión Democrática”, liderada por la U.C.R., para enfrentar al gobierno militar de facto.

A su vez, en la dimensión política internacional, la Segunda Guerra Mundial se aproximó a su final en los frentes europeos; la Alemania nacional – socialista se rindió incondicionalmente a las fuerzas Aliadas el 8 de mayo de 1945. Europa estaba devastada. Pero continuaba la Guerra Mundial en el Pacífico, donde la victoria Aliada, Estados Unidos y Gran Bretaña se acercaban a su victoria. Hacia fines de marzo, el gobierno militar había declarado el “estado de guerra” con Japón y Alemania; que no dejó de tener consecuencias internas y externas.

En la Administración Central, el gobierno militar por medio de sus equipos técnicos, creó el Instituto Nacional de las Remuneraciones, y la Administración Nacional de la Vivienda; los dos organismos integraron la Secretaría de Trabajo y Previsión; simultáneamente la Marina, después de cuarenta años, modificó su organización interna.

Como adelantamos, el año 1944, resultó decisivo para ampliar, expandir y catapultar la figura de Perón en la arena política nacional; el año 1945 resultó ser el momento crítico de las definiciones políticas e institucionales. Fue el año decisivo para la futura carrera política del coronel Juan D. Perón.

En marzo de 1945, la ya tardía declaración del Estado de guerra al Imperio del Japón y a Alemania nacional – socialista, no serenó las pasiones políticas internas, sino que al contrario las exacerbó en dos planos simultáneamente; interno y externo. A partir de estos hechos el antagonismo entre el gobierno y la oposición se acentuó: La relación dialéctica amigo – enemigo, escaló y estalló por un hecho que no tenía trascendencia para el gobierno. El 9 de octubre la guarnición militar de campo de Mayo, exigió la renuncia del coronel Perón a todas sus funciones. Perón no vaciló y presentó su renuncia y su pase a retiro efectivo del Ejército; días después fue detenido y llevado a la Isla de Martín García; el reclamo de las fuerzas civiles opositoras que exigían la entrega del Gobierno a la Corte Suprema de Justicia, agravaron la situación en el frente interno del Ejército.

El 17 de octubre por la mañana, diversos gremios, marcharon sobre Buenos Aires para concentrarse en la Plaza de Mayo y requerir la libertad del coronel Perón.

Se sucedieron una serie de conciliábulos del Ejército en Campo de Mayo. El planificador fue el teniente coronel Mercante, que tuvo una reunión decisiva con el general Farrell; y la posibilidad de un encuentro con Perón, que en horas de la tarde se reunió con el general Farrell, llegaron a un acuerdo. Perón se dirigió a la multitud en horas de la noche, desde los balcones de la Casa Rosada. La multitud, a viva voz lo proclamó candidato a la presidencia de la Nación. Toda esta profunda crisis política, iniciada ese 9 de octubre, concluyó con una victoria de Juan Perón. Farrell, designó un nuevo gabinete con ministros que favorecían la candidatura de Perón. Las elecciones se adelantaron para el 24 de febrero de 1946, sin proscripciones de ninguna naturaleza. De inmediato comenzaron las campañas electorales. Para una interpretación de este complejo proceso político, debe tenerse siempre presente a tres factores de poder: el Ejército, el movimiento obrero y la Iglesia Católica.

A fines de 1945 y hasta fines de mayo de 1946, los organismos especializados en la planificación y la transformación, resultado de la gestión del Consejo Nacional de Posguerra, continuaron con sus trabajos específicos; se creó, como hemos visto, el Instituto Nacional de Remuneraciones (un antiguo proyecto del Dr. Figuerola); también realizaron el “Censo Nacional de Industria y Comercio”, y el “Ordenamiento del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional”, planificando su prórroga para 1946.

En el texto consignamos todos los Presupuestos Generales de la Nación de 1943, 1944 y 1945, empleando como referencia el Presupuesto anterior de 1942. (V. Cap. 3º)

Lo consignado a modo de ejemplo, nos dice que en términos generales, los porcentajes reales asignados por los distintos Presupuestos Generales, se mantuvieron estables, salvo el ministerio del Interior al que le asignaron en 1944 y 1945, el presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Previsión (y su expansión), creada a fines de 1943.

En lo referente al ministerio de Guerra, su incremento se podrá apreciar en el presupuesto de 1946; durante el año 1945 incorporó 104.000 soldados conscriptos (de una fuerza autorizada de 138.000 efectivos), estos datos son una demostración del aumento de los cuadros permanentes de oficiales y suboficiales, que deberíamos compararlos con los 51.000 efectivos que integraban el Ejército en 1939.

En las elecciones presidenciales del 24 de febrero de 1946; se impuso la fórmula: Perón – Quijano; sobre la fórmula: Tamborini – Mosca; con los siguientes resultados:

A) Perón – Quijano: 1.487.886 votos (52,40%).

B) Tamborini – Mosca: 1.207.080 votos (42,51%)

En el período comprendido entre el inicio de 1946 y el 4 de junio de ese año, el gobierno de facto dispuso cuatro creaciones y cuatro reformas y reordenamientos de organismos del Estado nacional.

A) Dispuso la creación de la Dirección Nacional de la Marina Mercante; **B)** El Instituto de la Fiebre Aftosa; **C)** La Secretaría de Salud Pública y **D)** El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.). **E)** También, organizó definitivamente la Secretaría de Trabajo y Previsión, a su vez, **F)** trasladó la Subsecretaría de Informaciones a la Presidencia de la Nación. **G)** Por último, nacionalizó el Banco Central de la República Argentina.

En lo que hace al dictado de medidas de intervención de la Economía en el lapso de tiempo comprendido entre la Vicepresidencia del coronel Perón y la finalización del gobierno militar, el 3 de junio de 1946, el Poder Ejecutivo militar dictó treinta y cinco decretos en este sentido. (V. Apéndice: Documentación...).

Esta es la razón por la que hemos dedicado un espacio considerable a esta época, a la que denominamos “el período militar”, porque el “peronismo” y su notable expansión, nació a partir de la creación, a fines de noviembre de 1943, de la Secretaría de Trabajo y Previsión y del discurso del entonces coronel Perón del 2 de diciembre de 1943. El coronel Juan Perón, modeló no sin contradicciones y oposiciones, dentro de las filas del Ejército, el sentido y la finalidad del gobierno militar de facto, y paralelamente la unidad del movimiento obrero argentino, al que se unieron sectores de diversos partidos políticos, la Unión Cívica Radical “Junta Renovadora”, sectores del Partido Socialista, los integrantes de las fracciones nacionalistas, el nacionalismo conservador, elementos del Partido Comunista, etc., y el apoyo explícito de la

Iglesia Católica; que fueron conformando el núcleo del “Partido de la Revolución Nacional”, denominado posteriormente: “Partido Peronista”, que tuvo su origen en esta dictadura.

Segunda fase: 1946-1949

En la siguiente fase, la segunda, distinguimos dos instancias; la primera transcurre entre el 4 de junio de 1946 cuando el general Perón asumió la Presidencia de la Nación hasta la sanción de la Constitución de 1949 y la consolidación del “Estado peronista”, y la segunda, que transcurre entre la sanción de la ley de ministerios de julio de 1949 (ley 13.529), hasta el final del mandato presidencial en junio de 1952 en la que, con el “Estado peronista”, culminó institucionalmente el Estado liberal argentino. En este período se transformó en un Estado manifiestamente intervencionista, planificador, de corte social, con primacía de “lo público” frente a “lo privado”, con un definido crecimiento de las estructuras estatales, especialmente por el cumplimiento de las normas de la Constitución de 1949, y la sanción de la ley específica que creó veinte ministerios nacionales, produjo un notable crecimiento y expansión de la Administración Central que adquirió rápidamente una activa presencia en todos los ámbitos del país. Pese a las dificultades económicas de 1949, el carisma del presidente, sumado a la amplia efectividad de diversos sectores de la Administración Central, sumado a los puntales de su sistema de gobierno, la unificación y alineamiento partidario del movimiento obrero organizado en la única Confederación General del Trabajo (C.G.T.), el Partido Peronista, con sus dos ramas: a) la rama masculina, y b) la rama femenina; el Ejército, su puntal en las Fuerzas Armadas; la Iglesia Católica, con ciertas disidencias internas; posibilitaron un sustento político mayoritario, que se potenció con el empleo masivo de los medios de comunicación, en estos tiempos las emisiones radiales, hábilmente conducidas desde la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

En los aspectos históricos del período, recordemos que una vez, que el general de brigada Juan Domingo Perón asumió la presidencia de la Nación, no diferenció el “período militar” del inicio y la continuidad de su mandato presidencial. En este sentido, el presidente Perón al inaugurar el período ordinario de sesiones del H. Congreso de la Nación, anunció su plan de gobierno. (V. Anexo).

En este discurso, el presidente Perón, reiteró la necesidad de verificar las normas dictadas por el Gobierno de facto y remitirlas para su tratamiento al Congreso de la Nación. Esta ratificación constituye uno de los ejes de estas Conclusiones, ya que entre 1946 y 1949, el Congreso de la Nación ratificó con fuerza de ley quinientos ochenta decretos dictados por los presidentes del gobierno de facto (4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946); con lo que el Poder Ejecutivo, que los remitió al Congreso, obtuvo con esta ratificación, la

continuidad de las políticas públicas preponderantes que prácticamente en su totalidad habían sido preparadas por el entonces coronel Juan D. Perón y su eficiente equipo técnico encabezado por el Dr. J. Figuerola. De este modo, el presidente Perón obtuvo la ratificación y continuidad de lo actuado por el gobierno militar de la “revolución de junio”.

Asimismo, en este primer Mensaje a la Asamblea Legislativa, expresó en más de una oportunidad en extensos pasajes, la relevancia del Ejército en el gobierno de la Nación. Entre otras diversas cuestiones, el presidente se refirió a la importancia de los problemas de orden social y manifestó que “en función de ellos... organizó la labor del Consejo Nacional de Posguerra, ... donde construyó los lineamientos de su futuro gobierno...” y enumera las cuestiones de orden económico-social. (V. Cap. 4). Esta revelación constituye el segundo eje de esta parte de nuestro estudio, porque esta afirmación contribuye a clarificar algunos aspectos destacados del líder del “movimiento peronista” (Ejército; unidad del movimiento obrero: después, Confederación General del Trabajo (C.G.T.); incipiente formación de un Partido Político, después: Partido Peronista...; y la Iglesia Católica; más adelante se incorporarán otros sectores).

Ingresamos así al tercer eje de este estudio, que demuestra que el presidente Juan D. Perón, continuó las políticas públicas antiliberales, intervencionistas y planificadoras de signo vertical, que amplió, profundizó y extendió la estatización de importantes sectores de la vida pública y privada de la sociedad argentina, entre 1946 y 1955. Toda esta concepción se plasmará, como veremos, en la Constitución de 1949, a la que el presidente de la Nación se refirió como “la Constitución peronista”.

En estos primeros años de su gobierno, el presidente (y su equipo) imprimió una dinámica que lo diferenció de las tradicionales, en razón de los nuevos escenarios y desafíos que planteaba la posguerra, en todos los órdenes: políticos, económicos, sociales y culturales; (V. T. Judt).

El Poder Ejecutivo actuó con un ritmo vertiginoso, la acción de gobierno realizó hechos y pregonó diversas concepciones que plantearon la necesidad de comprender o de revisar, al menos, la realidad nacional de la época a quienes lo seguían, y también a los opositores. El nuevo ritmo fue rápido y contundente; creación de nuevos organismos, modificaciones y reordenamiento de la Administración Central, nacionalizaciones, declaraciones y discursos; hasta la reforma de la Constitución Nacional en 1949.

Perón, secundado por Figuerola, sabía que la legitimidad del gobierno consistía en “hacer”, con apoyo de una cuidadosa y esmerada planificación. A su vez, la oposición se encontró con que tenía que revisar y actualizar sus propias posturas frente a las cuestiones propuestas, y replantear según sus convicciones y principios toda la argentina y eventualmente renovarlas.

Hasta el 15 de julio de 1949, el Poder Ejecutivo, dispuso la creación de seis Secretarías de Estado; la primera fue la Secretaría Técnica de la presidencia de la Nación, todas fueron elevadas a la jerarquía de Ministerios, en la nueva ley

de ministerios de 1949 (13.529). El Poder Ejecutivo dispuso la creación de veinte organismos por decreto dentro de organismos ya existentes; a su vez, creó e incorporó al Estado otros quince organismos, transfirió dos y asignó también, nuevas funciones a un organismo del Estado. Simultáneamente, el Congreso de la Nación, sancionó diversas leyes y creó otros nuevos organismos que por su entidad debían ser creados por ley, creó así: a) el Servicio Meteorológico Nacional; b) los Tribunales del Trabajo; c) la Dirección general Impositiva; d) la Administración general de Aduanas y Puertos de la Nación; e) creó Embajadas y Legaciones diplomáticas de la Secretaría de Trabajo y Previsión; f) la ampliación del Consejo Económico Nacional; g) nuevamente, creación de Legaciones y Embajadas dependientes del ministerio de RR.EE. y Culto. En total, en esta rápida transformación y expansión de las estructuras estatales, de la Administración Central, el Congreso de la Nación sancionó diecisiete leyes y el Poder Ejecutivo dictó sesenta y ocho decretos.

En lo que respecta a la política “intervencionista” en la economía, al asumir Perón la presidencia constitucional de la Nación, profundizó rápidamente estas políticas intervencionistas que se habían iniciado con la irrupción del gobierno militar de facto de 1943. En este período (1946 – 1949), el Congreso de la Nación sancionó diez leyes intervencionistas o vinculadas de modo directo con esta concepción político – económica; y el Poder Ejecutivo dictó ciento siete decretos de contenidos intervencionistas. (V. Apéndice: Documentación...).

En el ámbito de las atribuciones específicas del Congreso de la Nación, podemos advertir que se refieren a cinco planos de cuestiones diferenciadas: **1º)** Se refiere y reitera la limitación de precios para abastecer a la población; combate la especulación ampliando las atribuciones del P.E. para reprimir el agio y la especulación ilícita. **2º)** Suspendió los juicios de desalojo, y con posterioridad fue extendido a toda la República. Posteriormente, se prorrogaron nuevamente las locaciones y se suspendieron todos los juicios de desalojo. **3º)** Fue sancionada una norma sobre salarios; reglamentando también las condiciones del trabajo rural. Asimismo, ratificó por ley la adquisición por parte del Poder Ejecutivo, de la Compañía Dodero y Cía. de navegación. **4º)** El Poder Ejecutivo, fijó “precios máximos” para los precios de los productos alimenticios, de consumo o de utilidad práctica; en general productos de primera necesidad. **5º)** En lo referente a las remuneraciones, el P.E. dispuso un aumento del 20% a las establecidas en el estatuto del peón; y en lo que hacía a las “cosechas”, autorizó al Instituto de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) la adquisición de la cosecha 1946/1947; también para la venta con precios especiales y para establecer precios para la adquisición de cosechas para el año agrícola 1948/1949.

El Poder Ejecutivo, incluyó el papel dentro de las disposiciones de la ley 12.830 que combatía al agio; “quienes tuvieran en su poder papel de Diario” debían inscribirlo en el registro de la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio, debiendo declarar bajo juramento los datos enumerados, disposición que contenía, también, la posibilidad de controlar de la prensa.

El Poder Ejecutivo dispuso la reglamentación de los mercados nacionales, en lo que hacía a su funcionamiento. Asimismo, autorizó nuevas tarifas para los teléfonos del Estado. Las decididas políticas intervencionistas por parte del Poder Ejecutivo, corresponde al primer eje de la transformación del Estado argentino; lo que implicaba un eje político institucional de este proceso de transformación y expansión de las estructuras del Estado, que se consolidará con la sanción de la Constitución de 1949. Adquirió el Ferrocarril Central de Buenos Aires, y racionalizó el consumo de corriente eléctrica ante la acuciante carencia de energía, que tenía múltiples repercusiones en la situación económica argentina. Estas políticas manifiestamente “intervencionistas”, constituyen los ejes siguientes, en el estudio de nuestra ley de ministerios (13.529) de julio de 1949; cuando el Estado argentino consumó su transformación política, jurídica e institucional. (V. García Playo).

En 1945, el Poder Ejecutivo, prorrogó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional de 1944, que fue modificado por el P.E. para el ejercicio de 1946. En 1947, el Congreso de la Nación sancionó la ley del Presupuesto general de la Nación para este ejercicio. Dos días después, el Congreso modificó el texto inicial.

En 1946, el total real de rentas generales asignadas a la administración Central, en pesos moneda nacional, fue de “Mil cincuenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos noventa y seis, pesos m/n” = (\$1.056.639.296,00.-).

Para el ejercicio de 1947, el total real de rentas generales asignadas a la Administración Central, fue de “Dos mil cincuenta y cinco millones ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro, pesos m/n”. = (\$2.055.176.784,00.-).

El Congreso de la Nación, sancionó el Presupuesto General de Gastos, en septiembre de 1948, para este ejercicio. El total real de rentas asignadas a la administración Central, para 1948, fue de “Dos mil setecientos veintidós millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco, pesos m/n” = (\$2.722.757.265,00.-).

Una vez que el general Perón asumió la presidencia de la Nación, sus partidarios le solicitaron la reforma de la Constitución; Perón expresamente afirmó que la reforma no era conveniente. Al año siguiente, el diputado Eduardo Colom, representando al oficialismo en Diputados, reiteró esta solicitud. En la inauguración del período de sesiones del Congreso de la Nación, el 1º de mayo de 1948, fue el presidente Juan D. Perón quien afirmó: “Nosotros seguimos imperturbables nuestro camino, el camino que se inició públicamente en 1943... La reforma de la Constitución es una necesidad impuesta...” y aludió a dos factores: la época, casi mitad del siglo XX, y la búsqueda de la obtención del perfeccionamiento orgánico-institucional argentino; mencionando también, la evolución y los cambios que modificaron al mundo y las reformas que necesariamente se debían realizar; pero, a su vez no dejó de expresar, que “también se debería tener en cuenta nuestra doctrina”

(la doctrina peronista) y lo justificó invocando una razón: “el pueblo anhela cuanto estamos realizando”. El presidente Perón anunció ya el 1º de mayo de 1948, que se trataría “de una reforma peronista”. (V. Anexo)

En este discurso del 1º de mayo de 1948, Perón se manifestó contrario a la reelección presidencial y expuso sus razones en las que fundaba su decisión; que no hacían ninguna referencia al régimen político.

A partir de este discurso inaugural, la mayoría oficialista en el Congreso de la Nación declaró la necesidad de la revisión y reforma de la Constitución vigente, con la finalidad de: suprimir, modificar, agregar, y corregir sus disposiciones; optando por una reforma amplia, como su finalidad: “la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación”.

En cuanto al trámite parlamentario, el oficialismo interpretó que el requisito de los dos tercios que establecía el artículo 30 de la Constitución vigente, se debía interpretar como los dos tercios de los miembros presentes, pese a tener asegurados todos los Senadores y los dos tercios de los Diputados. Esta última Cámara resolvió por mayoría que serían válidos los dos tercios de los presentes en el momento de la votación.

Teniendo aseguradas las mayorías establecidas en la Constitución vigente, cual fue el motivo de esta decisión claramente inconstitucional. Una respuesta, podría ser la premura de los Diputados oficialistas; pero debe descartarse de inmediato. Si bien no es más que una conjetura, podríamos aventurar, que se trató de un intento de provocar, atento al “principismo” de los Convencionales radicales, una renuncia y abandono de la Convención; de este modo, los Convencionales oficialistas lograban que la futura reforma Constitucional fuera aprobada por la unanimidad de los Convencionales oficialistas. Más adelante, por otra razón, lo obtuvieron.

El 3 de septiembre (1948) se promulgó la ley 13.235 de revisión y reforma de la Constitución; Perón reforzó la validez de la convocatoria con un mensaje enérgico dirigido a todo el país, destacando su importancia porque se consolidarían el programa y la doctrina del movimiento “en los fundamentos básicos de la Nación misma para estabilizarlos y darles permanencia”; reiteró que debía realizarse un nuevo orden para consolidar la revolución y sus postulados; insistiendo nuevamente en la necesidad de instaurar una economía social, y de incluir la doctrina peronista en las cláusulas del nuevo texto.

Resultados de las elecciones para Convencionales Constituyentes: **a)** Partido Peronista: 1.730.000 votos (61,83%); **b)** Unión Cívica Radical: 757.000 votos (26,5%); **c)** 19.000 votos (1%); **d)** Partido Comunista: 83.000 votos (3%).

Estas elecciones, correspondientes a Convencionales Constituyentes; Gobernadores provinciales: Córdoba, Mendoza y Corrientes. Senador por la Capital Federal.

La conformación de la Convención Nacional Constituyente, fue la siguiente:

- a) Partido Peronista: 110 Convencionales. b) Unión Cívica Radical: 48 Convencionales. c) Conservadores: ninguno. d) Partido Comunista: ninguno.

Total de Convencionales Constituyentes: 158.

El Consejo Superior del Partido Peronista publicó su anteproyecto de reformas a la Constitución Nacional y, unos días después, el presidente Perón convocó a la residencia de Olivos a todos los Convencionales partidarios, en su carácter de “Jefe del movimiento peronista”, reconociendo expresamente el trabajo “minucioso realizado por la Secretaría Técnica de la presidencia (cuyo titular era el Dr. José Figuerola) y se refirió a la doctrina..., para afirmar: *“porque la doctrina, mis discursos desde hace cuatro años hasta la fecha, tiene una importancia grande”*, de este modo reiteró frontalmente, que esta reforma sería peronista. (V. Anexo). En este discurso, que fue también una directiva, Perón expuso con detalle todas las reformas que los Convencionales debían introducir en el texto Constitucional, en las partes: dogmáticas y orgánicas, a partir del Preámbulo.

Perón, no dejó de aclarar, una vez más, qué era el *“movimiento peronista”*; expresó que no se trataba de un partido político, sino de un *“movimiento nacional”*, que, según Perón, *“representa sólo los intereses nacionales”*. De este modo identificaba al movimiento peronista con la Nación argentina; el peronismo era la Nación.

La relevancia de este discurso no se agotó en las instrucciones de Perón, porque al consolidar, de este modo, el “Estado Peronista”; el presidente realizaba institucionalmente la transformación del Estado Liberal argentino, consolidado en 1880.

Asimismo, no dejó de aclarar también sus ideas sobre el “movimiento” y acerca del “partido” peronista, y las limitaciones del “individualismo”, cuando afirmó: *“Los que no son capaces de someter su personalidad a la personalidad del conjunto están demás en nuestra organización. Las ideas propias sirven a los individualismos y nosotros queremos terminar con ese individualismo en la república; queremos que todos los argentinos piensen como quieran pensar, pero queremos que la argentina piense de una sola manera”*. Que se traducirá más adelante en la Doctrina Nacional.

Este proyecto de reformas Constitucionales debía completarse con una nueva legislación, que consistía en la sanción de “leyes orgánicas” y “leyes básicas” que debían completar las nuevas disposiciones Constitucionales, con aquello considerado “legal en el orden orgánico”; para continuar con las denominadas “leyes de funcionamiento”, o de “movimiento”; creando de este modo todo un ordenamiento legal que respondiera al nuevo sistema Constitucional de 1949.

Presidió la Convención Nacional Constituyente, el coronel Mercante, a su vez la bancada de la oposición (U.C.R.) fue presidida por el destacado dirigente radical, Dr. Moisés Lebensohn.

El Dr. Arturo Enrique Sampay, *organizó el proyecto de reforma Constitucional presentado por el presidente Perón*; se desempeñó como el miembro informante y fue quién le otorgó el sentido teórico imprescindible, con la finalidad de lograr la coherencia de este texto, sustentado en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia.

El Dr. Sampay, con antelación, había fundamentado la constitucionalidad de la ley 13.233, que convocó a la revisión y reforma de la Constitución de 1853/60; posteriormente, expuso la *“Orientación de la reforma constitucional”*, que en el texto, sintetizamos en cinco sub-temas (V. Cap. 5º). Sampay argumentó que en razón de las reformas previstas para la parte dogmática, las atribuciones del Poder Ejecutivo, debían acentuarse; justificando las reformas de este P. E. Seguidamente, Sampay se refirió a la organización del Poder Ejecutivo según la Constitución de 1853 “frente a la irrupción de la democracia de masas” y en consecuencia del Estado intervencionista, sin dejar de realizar una reseña histórica hasta la segunda posguerra mundial. Asimismo, Sampay expuso también, sobre todas las reformas que debían realizarse en la parte dogmática de la Constitución y que introducían un cambio profundo de los fines del Estado; y también del sistema educativo.

En síntesis, el Dr. Arturo Sampay, tuvo un destacado desempeño, en la práctica, como quién armonizó el texto reformado de la Constitución y su coordinador e impulsor en el recinto. Cuando se refirió a la necesidad de habilitar la reelección presidencial (con cuatro fundamentos que expusimos en el texto); la bancada de Convencionales de la U.C.R. se retiraron del recinto; sin dejar de argumentar que “toda” la reforma Constitucional que se pretendía realizar, tenía un único objetivo, “la reelección presidencial” a partir de las elecciones presidenciales del próximo período. Lebensohn fue tajante: “... la representación radical desiste de seguir permaneciendo en este debate, que constituye una farsa”.

La Constitución reformada, tuvo vigencia a partir del 16 de marzo de 1949, cuando fue publicada en el Diario de Sesiones; y se consolidó el “Estado Peronista”, porque incorporó los fundamentos, según los discursos presidenciales, de la doctrina peronista.

Perón había concebido tres objetivos fundamentales, que debían plasmarse en esta reforma Constitucional:

1º- Incluir en la parte dogmática los derechos sociales (enunciados desde 1943).

2º- Ampliación de las atribuciones del Poder Ejecutivo y su profundización; con la finalidad de lograr la primacía ante los Poderes Legislativo y Judicial...

3º- Obtener la reelección presidencial, aumentando su autoridad a fin de unificar y disciplinar su partido político y con el tiempo, ampliar las atribuciones del P.E.

Todos estos objetivos se lograron, potenciados a través de una ley de ministerios, ya proyectada, y que se sancionó en julio de 1949 (ley 13.529).

Esto nos lleva a afirmar, que entonces se consolidó un Estado diferente, un modo de conducir y administrar lo público, que surgió como un “espacio orgánico”, “una Comunidad”, que la autoridad tenía que “organizar férreamente”, según ya adelantamos; que además simultáneamente pretendió “instalar una nueva definición de la igualdad en el espacio público...”, (Botana).

En nuestro país, la transformación del Estado Liberal se realizó siguiendo las ideas y concepciones políticas, sociales y económicas proclamadas por el coronel y después general Juan D. Perón desde fines de 1943.

Cuando el Movimiento de Intransigencia y Renovación obtuvo la conducción del comité Nacional de la U.C.R., incorporó las ideas de Lebensohn y publicó un decálogo programático: “*Objetivos de lucha*”, una síntesis que del pensamiento doctrinario de este importante sector de la Unión Cívica Radical, además de aprobar la organización de una “Comisión Permanente de Planeamiento Económico y Social” de características democráticas, que lo diferenciaba del planeamiento de tipo vertical del Gobierno.

Hemos consignado brevemente las reflexiones de cinco profesores y académicos, que ofrecen desde diversas ópticas, unas claras conceptualizaciones acerca de la convocatoria, la reforma de la Constitución de 1949 y sus caracterizaciones y motivaciones; indispensables, para la transformación del Estado liberal argentino y su rápido tránsito hacia el “*Estado Peronista*”

Con la sanción de la reforma Constitucional de 1949, el presidente Perón había obtenido la consolidación del “Estado Peronista”, con la supremacía del Poder Ejecutivo; en el Congreso de la Nación; en la Cámara de Senadores había logrado la unanimidad de sus miembros y en la Cámara de Diputados dos tercios de sus integrantes eran oficialistas. En el Poder Judicial, con la nueva integración del Alto Tribunal todos sus integrantes adhirieron a los postulados peronistas. A su vez, el partido peronista se cohesionó.

En relación con los ministerios, en esta Convención Constituyente, se presentaron dos proyectos: a) el “Proyecto de Constitución del Partido Peronista” que establecía y enunciaba veinte ministerios; y un segundo, el “Proyecto Mercante” que establecía que sería una ley específica la que determinaría la cantidad necesaria de ministerios. La Convención adoptó el “Proyecto Mercante” y dejó librado a la ley la cantidad de ministerios; pero la

cantidad y el enunciado de los mismos fue establecido en la Disposición Transitoria 1ª de la Constitución de 1949.

En cuanto a los debates realizados en el Congreso de la Nación; en primer lugar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, ingresó en la Cámara de Senadores; en nuestra exposición, por sus respectivas relevancias, nos referimos a la exposición del senador Dr. Pablo Ramella y a la importante exposición del ministro del Interior Dr. Angel Borlenghi, quién expuso el proyecto del Poder Ejecutivo, sus fundamentos, proyecciones y fines, como también la guía doctrinaria del Poder Ejecutivo; asimismo, resultó el referente directo de las exposiciones de los Senadores y Diputados oficialistas de las dos Cámaras del H. Congreso de la Nación. (V. Cap. 6º).

El senador Pablo Ramella, miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación, aconsejó su sanción. Sostuvo primeramente que el Poder Ejecutivo había cumplido lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución vigente (1949), los ministerios de la Nación se determinarían por una ley Nacional que, según el presidente Perón, debía ser “orgánica”, cumpliendo con la propuesta del Poder Ejecutivo, a quien le correspondía exclusivamente la iniciativa.

Borlenghi advirtió, en primer lugar la relevancia de este proyecto en el plano institucional, a partir de las funciones que debía cumplir el Poder Ejecutivo que debería intervenir siempre en el cumplimiento de los fines propios del Estado; seguidamente afirmó refiriéndose a estas políticas: “de la totalidad de las gestiones de gobierno que se encuadran en la competencia de los ministros” y que necesariamente hacen a los fines del Estado. (V. Cap. 6º).

Borlenghi expuso claramente que el Estado estaría presente en todas las actividades que realizaría el gobierno, dentro del muy amplio espectro de gestión política que se proponía realizar y que había enunciado previamente al reprobar la mínima presencia del Estado liberal. No dejó dudas en cuanto a la acción gubernativa y la presencia activa, por su intermedio, del Estado.

Las cuatro razones fundamentales enunciadas por Borlenghi, se pueden resumir en lo siguiente: mayor cantidad y relevancia de los servicios administrativos; complejidad y necesidad de especialización, sumado a la creación de nuevas funciones estatales.

Ya en la posguerra, en particular en los países de Europa, este crecimiento de las funciones estatales había comenzado, en los países libres, a partir del fin de las hostilidades; como uno de los elementos sustanciales de la transformación del Estado; si bien sus fundamentos no eran similares a la transformación del Estado liberal argentino, que también tenía un inicio anterior a 1949 y no había sufrido la devastación de la 2da. Guerra Mundial (V. T. Judt.).

Según Borlenghi, la nueva estructura ministerial, propia de un Estado moderno, reglamenta una nueva distribución de las funciones de gobierno,

frente a la organización del Estado que era apoyada por una nueva dinámica política. El gobierno había optado por la especialización, estableciendo una correlación entre “mayor complejidad” en la resolución de problemas con “mayor complejidad administrativa”, que se solucionan con “mayor sencillez organizativa”. Sintetizando con toda claridad las ideas político – institucionales del presidente Perón.

La exposición del ministro del Interior Dr. Angel Borlenghi, tuvo una gran relevancia en dos sentidos, en primer lugar como expresión directa del Poder Ejecutivo ante este proyecto de ley de ministerios, y en segundo lugar, porque se convirtió en una guía clara que siguieron todos los Diputados oficialistas. Así, este discurso resultó fundamental.

En relación con los Senadores, a continuación de la exposición del ministro Borlenghi; lo hicieron los Senadores: Molinari, Antille, Tanco, Madariaga, Teisaire, Durand, Lázaro, Soler y Bario, que coincidieron en sus apreciaciones y, en la iniciativa del Poder Ejecutivo, en consecuencia los Senadores votaron por unanimidad afirmativamente el Despacho de la Comisión en general.

El presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Senador Ramella, aconsejó la aprobación del Proyecto del Poder Ejecutivo. El Senado aprobó el proyecto en general y en particular.

Los días 6 y 7 de julio, la Cámara de Diputados, inicio la discusión del Proyecto de ley de ministerios que resultó más compleja por la presencia de los diputados de la Unión Cívica Radical. La mayoría oficialista de esta Cámara aprobó constituirse en comisión tratar este Proyecto de inmediato. El diputado Frondizi, por la U.C.R. se había opuesto de modo terminante, afirmando que una ley de ministerios es la base “para la estructura de toda la administración pública, en todos los aspectos culturales, políticos, económicos, militares y sociales”; también sostuvo que la ley 3727 de 1898 “había sido... destripada por el gobierno de facto por los decretos de su P.E., y también después por el P.E. actual que también consideraba de facto; (se refería a la creación de las Secretarías de Estado con jerarquía ministerial) Frondizi afirmó que esta premura “después de una espera de cincuenta años, desprestigiaría a la Cámara de Diputados, y adelantó el voto negativo de la U.C.R. (V. cap. 6º).

Debemos destacar que la mayoría oficialista, en este debate, su voto fue coherente porque en todo momento adhirió al proyecto del Poder Ejecutivo, que ya tenía media sanción del Senado. Cuando el proyecto se puso a consideración, el ministro Borlenghi se hizo presente en el recinto, y su intervención, como en el Senado, fue precisa, clara y concisa, guiando a los diputados oficialistas en las finalidades perseguidas con este proyecto y sus fundamentos, según las directivas del Poder Ejecutivo. Los diputados oficialistas siguieron estos lineamientos.

Los U.C.R. tuvo una presencia muy definida; así, el diputado Vítolo, que abordó diversas cuestiones, de las que seleccionamos las siguientes; a) la ampliación del Estado y la libertad individual; b) la continua concentración de

poderes en el Poder Ejecutivo; c) el impedir la iniciativa del Congreso de la Nación en esta materia, que consideró inconstitucional; d) los ministros resultaban “funcionarios administrativos” (Borlenghi, los consideraba “funcionarios políticos”); e) Vítolo afirmó que una ley de ministerios “es la síntesis de la acción integral del Estado”, adelantando su preocupación por la intensidad de la intervención del Estado en la sociedad civil, según este Proyecto. En esta época, las mayorías se decidieron por la primacía de lo público frente a lo privado.

Vítolo, expresó el pensamiento mayoritario de la U.C.R.: al referirse, nuevamente, a la intervención del Estado, la aceptaba para amparar a los trabajadores; razón por la que se manifestó favorable al establecimiento de la “función social de los derechos”. Realizando una distinción entre liberalismo político y liberalismo económico. También se manifestó favorable a la planificación como instrumento de gobierno, para definir objetivos, posibilitar las libertades políticas. Vítolo y su bloque, se oponían de un modo manifiesto; y fueron explícitos en no aceptar un ministerio planificador de toda la estructura orgánica del Estado, que desde el 4 de junio de 1946 realizaba la Secretaría Técnica de la presidencia, con su antecedente inmediato: el Consejo Nacional de Posguerra de 1944. Este ministerio, y antes la Secretaría Técnica, ocupaban una función relevante en la transformación del Estado, donde los fundamentos liberales de su organización ya habían sido sobrepasados durante el gobierno militar de facto y de modo acelerado a partir del 4 de junio de 1946, en un proceso político – jurídico – institucional, que había culminado con la sanción de la Constitución de 1949. La Cámara aprobó en general el proyecto de ley orgánica de ministerios.

Puesto a consideración en particular el articulado de la ley; el diputado Frondizi objetó que en veinte ministerios no se hubiera tenido presente un ministerio vital: el de Energía... que aparecía en las incumbencias del ministerio de Industria y Comercio, para continuar su exposición, profundizando en los problemas de los países desarrollados y la necesidad de la autonomía energética, como era la situación argentina; según Frondizi, este ministerio debía comprender todo lo concerniente al petróleo, gas, agua y energía hidroeléctrica, de los combustibles vegetales y derivados, además de combustibles sólidos minerales...para afirmar que si se habían creado veinte ministerios, consideraba que podía haberse creado uno más “el de Energía...”.

En relación con los ministerios en particular fueron aprobados sin oposición doce ministerios: 1º Relaciones Exteriores y Culto (art. 13); 2º Justicia (art. 15); 3º Salud Pública (art.24); 4º Comunicaciones (art. 18); 5º Hacienda (art. 20); 6º Transportes (art. 27); 8º Defensa (art. 28); 9º Ejército (art. 29); 10º Marina (art. 30); 11º Aeronáutica (art. 31); y 12º despacho de los asuntos de Estado (art. 12).

En cuanto al ministerio de Asuntos Políticos, el diputado Dávila (U.C.R.) que expresaba también las ideas de su bloque; afirmó que este ministerio consagraba una teoría que “no era admisible” porque los partidos políticos argentinos realizarán sus actividades supervisados por el ministerio de Asuntos

Políticos, al que se le atribuían las facultades de “*dirigirlos, orientarlos o fiscalizarlos*”; atribución que se desprendía directamente de su competencia, que especificaba que debía realizar todo lo concerniente a la “*orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación*”; Dávila y todo su bloque partidario consideraban inadmisibles esta intromisión del Poder Ejecutivo. (V. Cap. 6°).

En síntesis, el Congreso de la Nación sancionó la ley orgánica de ministerios 13.529; prevista en el Proyecto que había remitido el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por la Constitución de 1949, que establecía los veinte ministerios que hemos enunciado (V. Cap. 6°).

La ley 13.529 (julio de 1949) trajo normativamente la institucionalización de la gran expansión de los organismos del Estado centrada en el nivel ministerial, en todo lo que hace a su estructura y alcances en todo el territorio nacional, con una gran capacidad de penetración en todas las instituciones del interior provinciales, territoriales y municipales; cuyos antecedentes directos, desde la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (diciembre de 1943) hemos expuesto en reiteradas oportunidades, toda esta actividad de gestión política profundamente reforzada por el empleo y hábil utilización de los medios de comunicación masivos y de las propias instituciones comprometidas e interesadas, que se expandieron rápidamente.

En relación con esta expansión del Estado argentino, es importante referirnos a los organismos que componían la Presidencia de la Nación en 1949 y que no dejó de tener relación con la ley orgánica de ministerios de ese año (ley 13.529), y que en total eran siete (V. Cap. 7°): esta ampliación de funciones perduró en el tiempo.

Según las competencias establecidas en la nueva ley de ministerios, fueron organizados diversos equipos de ministerios dependientes del Presidente de la Nación. Consideramos conveniente adelantar, que los organismos y funciones pertenecientes a la Presidencia de la Nación resultaron mejor definidos cuando se sancionó la ley de ministerios de 1954, los decretos complementarios y el decreto reglamentario; con independencia de las modificaciones de fondo que introdujo esa ley (14.303).

Los equipos de ministerios, dependientes del presidente de la Nación, se organizaron de acuerdo con el siguiente orden, conformación y titularidad: V. Cap. 7°)

1° Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

2° Equipo Político: (compuesto por seis ministros)

- Ministro de Interior; Ministro de Justicia; Ministro de Educación; Ministro de Salud Pública; Ministro de Comunicaciones; Ministro de Asuntos Políticos.

3º Equipo Económico: (ocho ministros).

- Ministro de Hacienda; Ministro de Economía; Ministro de Finanzas; Ministro de Industria y Comercio; Ministro de Obras Públicas; Ministro de Agricultura y Ganadería; Ministro de Trabajo y Previsión; Ministro de Transporte.

4º Equipo de Defensa Nacional: (cuatro ministros).

- Ministro de Defensa Nacional; Ministro de Ejército; Ministro de Marina; Ministro de Aeronáutica.

Unidad Presidencial: Consejos

Simultáneamente, cuatro Consejos dependían del Presidente de la Nación y conformaban a la vez, la organización de la Unidad Presidencial.

El Consejo de Estado estaba integrado por cuatro Ministros:

1. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; 2. Ministro de Defensa Nacional; 3. Ministro de Asuntos Políticos; 4. Ministro de Asuntos Técnicos; y el Presidente del Consejo Económico.

Consejo de Gabinete:

A) Consejo de Defensa Nacional Integrado por los veinte ministros.

B) Consejo Económico (V. Cap. 7º).

En agosto de 1949, se sancionó una ley complementaria de la ley 13.529, orgánica de ministerios; (ley 13.548) y que establecía la reubicación de determinados organismos de la Administración Nacional, que pasaron a depender de los Ministerios de Economía, de Educación y la organización del Ministerio de Defensa. Posteriormente, el Ministerio de Trabajo y Previsión y, nuevamente Economía, expandieron sus organizaciones (V. Cap. 7º).

En lo referente a las relaciones entre el presidente Perón y los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; ya hicimos referencia a la crisis mundial de 1929, y a su gravitación en la vida argentina, que generó transformaciones en la realidad económica del país y, consecuentemente en la actuación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sostiene con razón M. R. Pugliese, el período 1930 – 1947, puede delimitarse en dos tiempos: a) 1930 – 1943 y b) 1943 – 1947. Nos interesa el segundo período de los mencionados, que se prolonga hasta un año después, que el general Perón hubiera asumido la presidencia de la Nación el 4 de junio de 1946.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictó una Acordada el día 7 de junio de 1943, en razón de la nota que el Presidente Provisional de la Nación,

General de División Pedro Pablo Ramírez, llevó a conocimiento de la Corte Suprema “la constitución de un gobierno provisional para la Nación surgido de la revolución triunfante del cuatro de junio del corriente año...”. (V. Apéndice documental).

La Corte Suprema de Justicia, sostuvo que se había producido “una situación análoga a la contemplada por esta Corte Suprema en su Acordada del 10 de septiembre de mil novecientos treinta...” y reprodujo sus términos, convalidando como en 1930, el gobierno militar de facto. (V. Texto Acordada en Apéndice Documental).

Es probable, que los miembros de la Corte Suprema y el Procurador general, no fueran relevados de sus funciones, porque en esos días, el coronel Perón, se encontraba ocupado en sus funciones donde había asumido la Jefatura de la Secretaría del ministerio de Guerra, con una profunda injerencia en las cuestiones del Ejército. Tampoco podemos olvidar, la gravitación que pudo tener el nuevo presidente general Ramírez, destacado colaborador del general José Félix Uriburu, presidente de facto a partir del 6 de septiembre de 1930. En la Corte Suprema, exclusivamente los jueces Repetto y Sagarna habían firmado la Acordada del 10 de septiembre de ese año.

Con el paso del tiempo las relaciones entre la Corte Suprema y el gobierno militar de facto se complicaron, la solución antigua perdió eficacia y en un tiempo más bien breve se fueron realizando modificaciones en la política jurídica, que llevaron a desacuerdos y algún enfrentamiento. Estos dos gobiernos de facto, diferían acentuadamente en su origen, composición y en sus finalidades.

Pugliese, no deja de citar al Dr. Tomás Casares, un protagonista sumamente importante, cuando se refirió a los signos de la época, que se habían trastocado en una acelerada reforma. (V. Cap. 7º). Pugliese afirma que esta reforma, y el espíritu de renovación que se advertía por la sanción de cantidades de leyes nuevas, constituían el prolegómeno de la transformación del Estado Liberal en los términos de la Constitución de 1853/60. (V. Cap. 7º).

Asimismo Fernando Segovia, afirma que una parte del planteo del coronel Juan D. Perón en 1943, para quien la revolución iniciaba la transformación del Estado liberal ya que “en su concepto, la revolución implicaba la ruptura del viejo orden para seguir la evolución mundial...” Sin duda Perón se consideró su heredero, “con un contenido social y moral nacional... con claras notas autoritarias”; por estas razones su muy amplia apertura social a los marginados. “El nuevo grupo dominante tenía un cariz fascista, aunque no faltasen aliadófilos.” Perón con su proyecto logró hacerlo posible.

La Corte Suprema, a poco, comenzó a tener crecientes dificultades con las medidas de carácter de Política Judicial realizadas por el Poder Ejecutivo de facto. (V. Cap. 7º).

En la caracterización que realizó Alfonso Santiago (h.) sobre “Cortes hostiles, indiferentes o adictas”; M. R. Pugliese afirma que esta Corte Suprema presidida por el Dr. Repetto, debe concebirse como una Corte “hostil”. Ciertamente, los avances (o intromisiones) del poder militar “producían cierta aprehensión” en la Corte Suprema, que fue creciendo con el tiempo. En verdad, era evidente que al gobierno militar de facto, la independencia del Poder Judicial, comenzando por la Corte Suprema, le resultaba un obstáculo para lograr sus fines políticos mientras que, a su vez, la Corte Suprema se encontraba prácticamente imposibilitada de cumplir su función de controlador del ejercicio del poder.

En 1945, el gobierno no dejó de avanzar y el coronel Perón, como hemos visto, había logrado imponer su primacía y consecuentemente sus ideas; la lucha por el poder adquirió una creciente intensidad, que culminará en los sucesos del 17 de octubre y en las elecciones del 24 de febrero de 1946.

En el interín la relación Corte Suprema – gobierno militar de facto continuó aumentando su deterioro, en el capítulo correspondiente nos hemos referido a diversos casos y situaciones (V. Cap. 7°); que avalan la calificación de “Corte Hostil”, realizada por el Dr. Santiago Alfonso (h.).

En el transcurso de 1945, la oposición que bastante más adelante se unificó, en la “Unión Democrática”; exigía la entrega del Gobierno a la Corte Suprema, y su presidencia provisional de la Nación; el Dr. Carlos Sánchez Viamonte solicitó expresamente que su presidente asumiera el Poder Ejecutivo de la Nación.

La Corte Suprema se expidió, resultando sugestivos sus términos ante las posibilidades de un grave conflicto donde la relación: “amigo – enemigo” (V. J. Freund) se acentuaba día a día; el Alto Tribunal, desestimó la petición, porque argumentó que el Tribunal sólo se expresaba por medio de la “resolución de conflictos judiciales”. Pese a la gravedad de la situación político institucional existente, la Suprema Corte no se desvió de sus funciones específicas. (V. cap. 7°).

Los episodios de octubre de 1945, sus consecuencias; las elecciones del 24 de febrero de 1946 y sus resultados, ya los hemos abordado con precisión (V. Capítulo 3°). El general Juan D. Perón asumió la presidencia de la Nación el 4 de junio de 1946.

La composición de esta Corte Suprema, resultaba una limitación para las futuras políticas del Poder Ejecutivo, que tenía una mayoría de dos tercios en la Cámara de Diputados y unos meses después, la unanimidad de los miembros del Senado de la Nación. Pugliese, cita la afirmación de Julio Oyhanarte: “La Corte Suprema, a través de decisiones que nunca podremos saber si estuvieron determinadas por convicciones jurídicas o por animosidad política, quedó objetivamente enfrentada al gobierno, que ya era peronista”. Así, la Corte Suprema continuó sin cambiar sus modos de ver y de pensar jurídicamente y de algún modo, de concebir la vida. (V. Cap. 7°).

En las primeras sesiones de la Cámara de Diputados, el diputado Decker proyectó el juicio político a los ministros de la Corte Suprema y al Procurador General Dr. Juan Alvarez. Parcialmente, hemos aludido a la relación existente entre el gobierno militar de facto y la Corte Suprema durante el período de facto, pese a los términos de la acordada del 7 de junio de 1943, a modo de antecedente; a partir del 4 de junio de 1946, el presidente general Perón logró una configuración vertical de los poderes públicos del Estado, a través de la primacía del Poder Ejecutivo, que se acentuaron con la Constitución de 1949; según hemos expuesto.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, sometidos a juicio político fueron: Antonio Sagarna, Francisco Ramos Mejía, Roberto Repetto, Benito Nazar Anchorena, y al Procurador General Dr. Juan Alvarez.

El proyecto del diputado Decker, excluía al Dr. Tomás Casares, designado juez de la Corte Suprema en 1944 durante el gobierno militar de facto. (El diputado oficialista González Roura lo incluía en su proyecto, pero cuando la presentación se encontraba en el exterior). El Senado por medio de la comisión integrada por los senadores: Osvaldo Amelotti, Armando Antille y Julio Herrera (h.), resolvió destituir a los jueces y al Procurador General, y excluyó al Dr. Repetto que había renunciado por razones de salud, previo al juicio.

Consecuentemente, el Poder Ejecutivo, envió los pliegos al Senado de la Nación, para una nueva integración de la Corte Suprema: Dres. Felipe Santiago Pérez, Luis Ricardo Longhi, Justo Alvarez Rodríguez y Rodolfo Valenzuela. El Dr. Tomás Casares continuó como Juez del Alto Tribunal, por su designación de 1944, y sin ser acusado por el diputado Decker. El Juez Justo Alvarez Rodríguez falleció a mediados de 1949; en su lugar fue designado el Dr. Atilio Pessagno.

Una importante síntesis de “la relación de la Corte Suprema con el régimen peronista” la realizó Ezequiel Abásolo, que distinguió cuatro períodos que hemos consignado en el texto (V. Cap. 7º). Sin perjuicio de la conveniencia de distinguir dos concepciones que simultáneamente confluyeron en esta Corte Suprema, dos concepciones ius-filosóficas diferentes y con diversos niveles de importancia:

- a) Una concepción “iusnaturalista”, nítidamente católica; su más destacado representante fue el Dr. Tomás Casares.
- b) Una segunda concepción, aceptada y aplicada por la mayoría de los jueces de la Corte Suprema, encontraba su sustento en los discursos del presidente general Juan Perón.

Todos estos Jueces tenían una “estrecha compenetración...” con la doctrina peronista; salvo la postura más equidistante del Dr. Tomás Casares, pero que en su momento no dejó de adherir explícitamente a la denominada “Doctrina Nacional o Doctrina Justicialista”.

A modo de referencias concretas de la manifiesta adhesión de los Jueces de la Corte Suprema de la Nación a los postulados y la acción de gobierno del presidente de la Nación general Juan D. Perón; hemos citado discursos públicos de los Ministros y del Presidente de este Alto Tribunal; como así también hemos citado una selección de sentencias de esta Corte Suprema, con la correspondiente remisión a diversos *Fallos* del Alto Tribunal que permiten calificarla, en el período 1947 – 1955, como “Corte adicta”.

Toda esta realidad jurídico – institucional traduce fielmente, las modalidades políticas que realizó el presidente de la Nación general Juan D. Perón, para lograr la transformación del Estado argentino; introduciendo un modo diferente de pensar las funciones y los alcances del Estado, la sociedad, el derecho y la educación..., a partir de un modo de gestión, que Perón, con terminología militar denominó “conducción”.

El Congreso de la Nación en 1949, ratificó con fuerza de ley mediante la sanción de cuatro leyes, en cuatro ministerios: Relaciones Exteriores y Culto, Industria y Comercio, Hacienda y Obras Públicas con un total de cuatrocientos setenta y dos decretos dictados durante el período del gobierno militar de facto (4 de junio de 1943 – 3 de junio de 1946); más allá de la continuidad jurídica del Estado; es un manifiesto indicador de la continuidad de las políticas que iniciaron los gobiernos militares de facto a partir del 4 de junio de 1943 y que se profundizaron decididamente desde que el general de brigada Juan D. Perón asumió la presidencia de la Nación, el 4 de junio de ese año.

En relación con las “medidas de regulación e intervención de la economía”, en esta segunda mitad del año 1949; el Congreso de la Nación sancionó tres leyes referidas a esta política intervencionista; y el Poder Ejecutivo dictó treinta y cinco decretos, de los que hemos consignados en el texto, doce decretos (V. Apéndice: Documentación Consultada: y texto del Capítulo 7º).

En relación con el presupuesto correspondiente para el ejercicio de 1949 (sancionado en 1948); se asignó a la Administración Central en términos reales un total de: pesos m/n: “tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis”; (\$3.444.459.346,00 m/n).

Debemos tener presente que además de la sanción de la Constitución de 1949, este año también se sancionó la nueva ley de ministerios (ley 13.529). Al igual que en las conclusiones del capítulo 7º, sólo consignaremos los cuatro organismos de la Administración Central que percibieron un porcentaje mayor, hasta un límite del 7,50%:

1º) Interior: 19,66%; 2º) Guerra: 14,58%; 3º) Consejo General de Educación: 12,73%; 4º) Secretaría de Educación: 7,93%. (V. Cap. 7º; Gráfico: Presupuesto de 1949).

Resulta imprescindible, en esta fuerte expansión de las estructuras estatales motivada por la transformación del Estado argentino, consignar el movimiento

de los ministerios y de las normas y declaraciones que establecieron y definieron las nuevas dimensiones estructurales y funcionales del Estado argentino entre 1950 y 1952. El presidente Perón, fue quién se refirió a estas normas de “movimiento”, que son complementarias de las leyes orgánicas del Estado argentino. En atención a los alcances y a la cantidad de normas, leyes y decretos, de “movimiento”, realizamos una selección que es también una síntesis, siguiendo el criterio que ya enunciamos en su momento; donde si bien encontramos prácticamente todos los ministerios que componen la Administración Central, seguimos un orden diferente al enunciado en la ley de ministerios de 1949. (V. Cap. 7°).

En estas Conclusiones Generales, nos limitaremos a realizar una breve síntesis, pero que no deja de traducir la complejidad de estos “movimientos”. Para la enunciación en detalle: (V. Cap. 7°).

A partir de la sanción de la ley de ministerios 13.529 y sus veinte ministerios, todo el “movimiento” que originó en el seno de una extensa Administración Central: creaciones, modificaciones y reorganizaciones, transferencia de organismos, Direcciones y subdirecciones, mejoraron el Aparato de la Administración Central, ajustándolo y complementando sus respectivas organizaciones, sin dejar de realizar nuevos ajustes si resultaban necesarios y perfeccionando las existentes; realizado con las importantes directivas y la constante colaboración específica de la Secretaría Técnica de la Presidencia, y posteriormente del ministerio de Asuntos Técnicos (V. Cap. 7°). Asimismo la importante cantidad de medidas de intervención y regulación de la economía, que por única vez, las consignamos en el texto según cada uno de los ministerios y citado su cantidad en las notas correspondientes, con la finalidad de obtener una visión de conjunto del trabajo realizado por el Congreso de la Nación y, muy especialmente por el Poder Ejecutivo; es una demostración concreta del Estado argentino ya transformado, siguiendo de modo manifiesto los postulados peronistas que el presidente de la Nación proclamaba y al que seguían y adherían la mayoría del Poder Legislativo y el Poder Judicial a través de la expresa adhesión de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El presidente de la Nación y los especialistas que lo acompañaban desde 1943 – 1955, no sólo habían obtenido la transformación del Estado liberal argentino, sino que después de la sanción de la Constitución de 1949, habían consolidado el “Estado Peronista”, con la primacía del Poder Ejecutivo. En el breve período: 1950 – 1952, el Congreso de la Nación había sancionado diecisiete leyes en este sentido; y el Poder Ejecutivo había dictado, a su vez, cuatrocientos ochenta y dos decretos; todas son leyes y normas de “movimiento” que ajustaron, y perfeccionaron lo dispuesto por la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529).

Asimismo debemos consignar que el Poder Ejecutivo en relación con las medidas de regulación e intervención de la economía, dictó en total ciento treinta y dos decretos. (V. Apéndice: Documentación...).

A su vez debemos referirnos a la asonada militar que se produjo el 28 de septiembre de 1951, con epicentro en las filas del Ejército y en escala mucho

menor en la Marina y la Aeronáutica Militar, cuyo objetivo fue derrocar al presidente general Perón y a todo su gobierno. Fue un serio motivo de preocupación para el presidente Perón.

En resumen, la sublevación del Ejército quedó reducida a pocos efectivos que participaron, por cuanto una cantidad de unidades del Ejército que se habían comprometido, no lo hicieron; el núcleo principal de los sublevados pertenecía al arma de caballería. Al promediar la tarde la sublevación fue dominada y sus autores fueron detenidos. Las Fuerzas Armadas respondieron a sus mandos naturales.

El presidente Perón restó públicamente importancia a este episodio, al que se refirió como una “chirinada”; pero en verdad no fue así, porque la sublevación se habría producido en uno de los puntales del “movimiento peronista”, el Ejército. En consecuencia el Presidente Perón dictó un decreto por el que “declaraba el estado de guerra interno” y disponía el juzgamiento de los presuntos responsables (V. Decreto 19.376/51). El Congreso de la Nación sancionó la ley que ratificaba este decreto del Poder Ejecutivo (ley 14.062).

Al poco tiempo Gendarmería Nacional que dependía del Ejército, pasó a depender del ministro del Interior; y la Prefectura Nacional Marítima que dependía de la Marina de Guerra, también pasó a Interior del que ya dependía la Policía Federal; el Poder Ejecutivo buscaba un cierto equilibrio entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad.

También como consecuencia del 28 de septiembre, el Congreso de la Nación sancionó una ley por la que “Creó el Consejo Federal de Seguridad” en el ministerio del Interior (ley 14.071). Este Consejo estaba “integrado por los directores o jefes (o reemplazantes legales) del Registro Nacional de las Personas, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima, un delegado de la policía de cada Territorio Nacional y un delegado de la policía de cada Provincia”. Una profunda “penetración” material e ideológica de alcance nacional.

Es decir, este Consejo Federal de Seguridad comprendía al Director del Registro Nacional de las Personas, con las de Seguridad previstas en esta ley, donde la centralización de todas estas Fuerzas de Seguridad de toda la Argentina, resultaba evidente; aumentando fuertemente las atribuciones del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en 1952, envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley, creando un nuevo ministerio, que sancionó esta ley de “Creación del Ministerio de Asuntos Económicos” otorgándole las facultades y competencias atribuidas en 1947 al Consejo Económico Nacional. La atribución específica de este ministerio, consistía en: “coordinar y controlar la ejecución de las leyes y de las normas que, aprobadas por el Poder Ejecutivo la propuesta de este Ministerio (o de los Ministerios y Secretarías de Estado), gravitaran sobre la economía y finanzas de la Nación.” (V. Cap. 7º). La ley de ministerios de 1954, introducirá cambios sustanciales.

El presupuesto para el ejercicio de 1950 (ley 13.558). Esta ley fue sancionada por el Congreso de la Nación el 7 de septiembre de 1949. El total de rentas generales asignadas en términos reales a la Administración Central, fue de: cuatro mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y seis mil ciento uno (pesos moneda nacional); total \$m/n: 4.246.886.101,00. Evidentemente una cantidad mayor que la asignada para el ejercicio anterior. Según lo consignado anteriormente, hemos expuesto el primer nivel de los organismos de la Administración Central:

a) Primer nivel: organismos que percibieron hasta un 7,5% de asignación real:

1. Ejército = 14,81%; 2. Consejo Nacional de Educación = 11,58%; 3. Comunicaciones = 10,95%; 4. Interior = 10,40%. (V. Cap. 7°. Gráfico 1950).

Asimismo, a partir de julio de 1950, el Poder Ejecutivo dispuso la adopción del sistema de presupuestos generales de la Nación bianuales, que resultaba más conveniente y facilitaba la gestión del organismo planificador, y la adopción de medidas de regulación e intervención de la economía.

El total de rentas generales que el presupuesto general bianual (1951 – 1952) asignó, a la Administración Central, en términos reales, fue de: “cuatro mil sesenta y dos millones trescientos mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional”; total en números: \$ m/n: 4.062.300.574,00. Podemos observar una disminución del total real asignado a la Administración Central, y en mayor medida si tenemos en cuenta que se trata de un presupuesto bianual (1951 – 1952). Estos presupuestos generales de la Nación, en términos reales, traducen la situación económica argentina; si bien en 1949 debemos tener en cuenta la expansión de las estructuras estatales; la situación económica resultaba complicada; los años iniciales y la abundancia de fondos habían pasado; a su vez, a la argentina se le negó la asistencia del Plan Marshall, del que fue excluida por su política internacional, considerada favorable a las potencias del Eje.

Según los porcentuales asignados, en términos reales, en esta ley bianual de Presupuesto (ley 13.922), podemos observar el primer nivel:

a) Primer nivel (hasta 7,5%): cinco organismos: 1. Industria y Comercio = 20,88%; 2. Educación = 10,35%; 3. Transporte = 9,88%; 4. Comunicaciones = 9,56%; 5. Obras Públicas = 7,75%.

Es importante resaltar las modificaciones relevantes de este Presupuesto 1951 – 1952, y las prioridades establecidas, en razón de la situación económica.

Tercera fase: 1952-1955

En la tercera fase, pese al triunfo electoral que llevó a Perón a su segunda presidencia, sus principales sustentos iniciaron una muy tenue separación que se acrecentó con el tiempo, sin embargo el clima predominante hacía creer que su poder se afianzaba; por lo que continuó profundizando el Estado peronista, siguiendo sus convicciones que no vacilaba en exponer públicamente y la enunciación de los principios de la Doctrina Nacional, incluidos en los primeros artículos de la ley del Segundo Plan Quinquenal (ley 14.184); profundizados en el decreto reglamentario de la ley de ministerios de 1954 (ley 14.403), que también posibilitó la concreción legal de las ideas acerca de la conducción orgánica del gobierno del Estado por parte del presidente general Perón, su supremacía y la conducción radial con sustento en esta ley y el decreto reglamentario.

Simultáneamente, la creación del partido Demócrata Cristiano y las actitudes adversas del Partido Peronista; la creación de la Unión de Estudiantes Secundarios (U.E.S.) como una rama juvenil del movimiento, los intentos de colocar retratos de Eva Perón en los altares de las Iglesias Católicas, como también el inicio de la aplicación obligatoria de la ley de la Doctrina Nacional, que llegó a alcanzar el vuelo de una doctrina semireligiosa, que debía ser acatada y observada para obtener, por ejemplo, cualquier empleo público. Posibilitó que se fuera concretando una profunda crisis religiosa y política con la Iglesia Católica; que el gobierno no pudo o no quiso superar; lo que provocó un conflicto abierto de consecuencias imprevisibles.

Debemos tener presente que el general Juan D. Perón asumió su segunda presidencia el 4 de junio de 1952; como resultado de las elecciones presidenciales del 11 de noviembre de 1951, donde obtuvo un resultado favorable con el 62,9% de los votos; por lo que seguiremos con la segunda parte del ejercicio de 1952 y el ejercicio de 1953, en lo que hace a la continuación del “movimiento” de los ministerios. La ley 13.548, actualizó las diversas dependencias de los organismos de la Administración Central.

En los años 1952 y 1953, el Congreso de la Nación sancionó leyes y el Poder Ejecutivo dictó decretos que, continuaron este “movimiento”, de los organismos de la Administración Central, ya contemplados en el capítulo anterior, que podemos resumir en veintinueve “movimientos” que comprenden prácticamente a todos los ministerios; en resumen, se sancionaron once leyes y el P.E. dictó cuarenta decretos.

Debemos detenernos un instante al abordar el 2do Plan Quinquenal, porque esta ley 14.184, excede el marco específico y el objeto propio de este trabajo, que estudia “La transformación del Estado argentino, del Estado liberal al Estado del período 1943 – 1955”, si bien esta ley, en dos de sus artículos establece la denominada “doctrina nacional” o “doctrina justicialista”, que ampliará y precisará el decreto reglamentario de la ley de ministerios de 1954 (ley 14.303 y decreto 13.378 de 1954).

Este Plan Quinquenal, realizó el diseño de la planificación estatal para el período 1953 – 1958; resulta entonces un aspecto modal pero no esencial de las estructuras del Estado, que también puede encontrarse en otras formas políticas con sustento en diversas orientaciones ideológicas; porque todo plan diseña orientaciones definidas, que podrán cumplirse o no, para la acción pública estatal. Como también las realiza, con diversas intensidades de variantes y modalidades la ideología liberal. Debemos tener presente que esta estructura del Estado argentino, ya estaba siendo diseñada por otras leyes y decretos estructurales y de movimiento, pero esta ley del Segundo Plan Quinquenal, lo realizó de un modo orgánico para el quinquenio 1953 – 1958, proponiendo metas y objetivos difíciles de alcanzar; pero a partir de lo ya realizado. Perón ponderó el trabajo del Consejo Nacional de Posguerra y agradeció la colaboración de los consejos de planificación que presentaron “una concepción centralizada del problema nacional en el orden económico, social, político y cultural...” Perón afirmó “que podía presentar al país un gobierno orgánico... un Estado organizado... y realizar una tarea gubernamental con unidad de concepción y con descentralización en la ejecución de la tarea concebida” (V. Anexo).

Acercas de la doctrina nacional, cuya síntesis se encuentra en el artículo de esta ley, para Perón es la doctrina del segundo Plan Quinquenal; pero resulta manifiesto que se trataba de una doctrina, expuesta reiteradamente por el presidente Perón, que pretendía por su obligatoriedad, establecida por ley, la “unidad de concepción”, a la que todos debían atenerse. Sin perjuicio de lo expuesto acerca de este Plan sobre su carácter modal; hemos reproducido en el Anexo, un cuadro de su organización y una sinopsis de los enunciados de este 2^{do} Plan Quinquenal (V. Anexo).

El Poder Ejecutivo, poco después de la sanción de la ley del 2^{do} Plan Quinquenal (ley 14.184), dictó un decreto acerca de la Responsabilidad de los distintos Ministerios en el cumplimiento de los objetivos del “Segundo Plan Quinquenal”; distinguiendo entre los Departamentos de Estado que tenían una “responsabilidad principal”, con aquellos que tenían una responsabilidad menor o refleja, y que denominaba “responsabilidad concurrente” en el cumplimiento, cada uno de ellos, de sus objetivos (decreto 4870 de marzo de 1953). Se iniciaba, de este modo, un camino que llevaría a la ley de ministerios de 1954 (ley 14.303) y a su decreto reglamentario (decreto 13.378/54).

A su vez, periódicamente el ministerio de Asuntos Técnicos debía informar al Poder Ejecutivo, haciendo efectivas sus atribuciones para solicitar información a todos los departamentos de sus dependencias, por intermedio del Consejo Nacional de Planificación; que, a su vez, estaba facultado para solicitar colaboración a organismos de orden privado.

En relación con las medidas de intervención y regulación de la economía, en 1952 el Poder Ejecutivo dictó treinta y cuatro decretos, hemos seleccionado veinte para consignar en el texto del capítulo 8º; los catorce decretos restantes se pueden consultar en el Apéndice, (“Documentación consultada”).

Respecto del año 1953, el Congreso de la Nación sancionó una ley sobre “Radicación de capitales extranjeros” (ley 14.222); y el Poder Ejecutivo dictó dieciséis decretos, continuando su política intervencionista y reguladora de la economía.

Este año, el Poder Ejecutivo, retomó su política de provincialización de Territorios Nacionales, como ya lo había realizado en 1951, provincializando los entonces Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa (Ley 14.037).

A continuación debemos abordar brevemente los Presupuestos Generales de la Nación para el bienio 1953 y 1954. El total de rentas generales asignados a la Administración Central en términos reales para el bienio indicado, fue de: diez mil cuatrocientos veintiséis millones quinientos treinta mil ciento cuatro pesos (m/n.); (\$m/n. 10.426.530.104,00). Resulta evidente el aumento presupuestario asignado al Ministerio de Educación, como también a los Ministerios de Educación, de Comunicaciones y de Obras Públicas respectivamente; que no dejan de hacer públicos los cambios introducidos por el Poder Ejecutivo en los rumbos de su gestión, como también las previsiones económicas para los Ministerios durante el transcurso de este bienio. En cuanto al ministerio del Interior, si bien obtuvo un porcentaje menor comparado con otros ejercicios, corresponde aclarar que, en gran medida, mantuvo una primacía relativa frente al grueso de los ministerios del Poder Ejecutivo. (V. Cap. 8º).

Una nueva ley de ministerios: 1954. El 22 de junio de ese año, el poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación, en los términos del artículo 84 de la Constitución (1949), el proyecto de ley orgánica de ministerios, derogando las leyes de ministerios 13.529 de 1949 y 14.121 de 1952.

En su mensaje al Congreso de la Nación, el presidente Perón se refirió a las afirmaciones que había expuesto en su discurso de inauguración del 88º período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación, el 1º de mayo de 1954. (V. Anexo). En ese discurso, el presidente había anunciado el propósito del Poder Ejecutivo de remitir al Congreso Nacional un proyecto de ley modificatorio de la organización ministerial existente; advirtiendo que este proyecto era “el resultado de un exhaustivo examen de todas las estructuras del Poder Ejecutivo”. (V. Anexo).

Este estudio se inició “partiendo del análisis de objetivos que fueron fijados en el Plan de Gobierno (2º Plan Quinquenal: ley 14:184), y en la necesaria determinación de las responsabilidades que le habían sido asignadas a los diversos organismos del Estado y que estaban relacionadas con la ejecución de estos objetivos.

Es decir, el presidente adelantó así la primera parte del proyecto que hizo posible establecer las relaciones verdaderas de los trabajos en ejecución, haciendo posible la delimitación de las unidades orgánico funcionales mínimas necesarias para cumplir todas las actividades que requiere el ejercicio del Poder Ejecutivo. Sin duda se trataba de modos diferentes de encarar y pensar las

cuestiones de la Administración Central, pero para realizar una nueva organización de los Ministerios y de la presidencia de la Nación, que resultara apta para el ejercicio de una conducción altamente centralizada, acorde con los lineamientos reiteradamente expresados por el presidente de la Nación.

En una segunda parte, agrupó estas unidades en ministerios, atendiendo a los cuatro principios generales de: **1:** simplicidad, **2:** objetividad, **3:** estabilidad orgánica y, **4:** perfectibilidad funcional; que son básicos en la ciencia de la organización.

El empleo de este procedimiento que resulta: objetivo, racional, orgánico y metódico; permitió establecer después la denominación de los ministerios y la misión y las funciones correlativas de los mismos. La determinación de la misión y las funciones, configuran a su vez, las competencias específicas de los diversos organismos que atenderán el despacho de los negocios de la Nación. En lo que hacía a la coordinación de los ministerios (art. 84 de la Constitución de 1949) quedaban asegurados por el art. 6° del proyecto de ley de ministerios (1954), que establecía tres niveles de coordinación funcional sucesivos, preservando un orden jerárquico:

1° La doctrina nacional; **2°** Los planes de gobierno con fundamento en ella; **3°** Los acuerdos, consejos y órganos de coordinación general o específica.

Según el presidente Perón, con este proyecto quedó asegurada también, la “unidad de acción”, como una consecuencia directa de la “unidad de concepción”, que resultaba de la aplicación ordenada de los tres grados de coordinación ya enunciados.

Por último, el Poder Ejecutivo consideró que este proyecto (de ley...) materializaba sus propósitos iniciales: logrando ordenar sus estructuras orgánico – funcionales, porque hacia posible “atender con menos complicaciones burocráticas y la economía consecuente, a las organizaciones del pueblo”.

El Poder Ejecutivo, en este mensaje reafirmó una vez más su “tercera posición ideológica, pensando siempre en la felicidad del pueblo y en la grandeza nacional”.

El miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Político, fue el Senador Juárez (P.P.) que siguió todas las claves doctrinales que había expuesto Perón el 1° de mayo de 1954 en el Congreso de la Nación y en el mensaje que precedió a este proyecto de ley. (V. Anexo).

El senador Juárez aclaró que todo gobierno de “conducción” que resulte fundado en la obtención de una “unidad de concepción” que posibilita una “unidad de acción”, supone (siempre) un gobierno altamente centralizado, que pertenece a un Estado que se encuentra sólidamente organizado, como lo había anunciado el presidente Perón en su discurso del 17 de octubre de 1950, donde proclamó las “Verdades Fundamentales del Justicialismo”, que al resumir el

pensamiento de Perón, era la base de la doctrina del movimiento. Asimismo, Juárez afirmó que es el Poder Ejecutivo, por medio de los ministerios, el que obtiene los objetivos del gobierno y logra los fines del Estado.

Juárez no dejó de referirse a las nuevas concepciones del Estado imperantes en la época y que diversos países ya habían adoptado, sin aludir a las razones y fundamentos de estas decisiones; se refirió al Estado de Bienestar, al Constitucionalismo Social y en especial a la necesaria expansión del Estado en ámbitos considerados de la vida privada; pero sin realizar aclaraciones históricas, ni de los diversos regímenes políticos. A continuación se refirió a los fines del Estado Argentino que con la expansión estatal obtenida conformó una nueva fisonomía del Estado. Afirmación que resultaba cierta y acertada.

Seguidamente se refirió a este proyecto de reformas a la ley de ministerios, adelantando que su importancia residía en “la eficacia, el ajuste, y en la perfección de los órganos de que se sirva el proyecto para actuar...” El Poder Ejecutivo se proponía cambiar la organización actual a fin de perfeccionar la evolución de los organismos estatales y “racionalizar sus funciones”; Juárez se refirió siguiendo a Perón, a la “doctrina nacional, la organización del pueblo, del Estado y del gobierno”; Juárez afirmó que el objetivo central consistía en la creación o readaptación de los organismos (ministerios o secretarías) de coordinación que hicieran posible la acción, exclusivamente ejecutiva, de los demás organismos (ministerios).

Juárez, explicó la razón de la supresión de cuatro ministerios establecidos por la ley 13.529 de 1949; distinguiendo entre las funciones de planificación y concepción de objetivos: correspondientes a los ministerios de Defensa, Asuntos Técnicos, Asuntos Económicos y Asuntos Políticos. (V. Cap. 8°).

Recordó, siguiendo a Perón, las fases de todo gobierno: “conducción, ejecución y contralor”; y que a “toda conducción centralizada correspondía una ejecución descentralizada”. Así, la ejecución correspondía a los ministerios, *siendo así “el poder se concentraba en el presidente de la Nación” y en los organismos directamente dependientes; que tenían a su cargo, la concepción, el estudio, la planificación, coordinación y racionalización de los asuntos de gobierno.*

El senador Juárez no lo afirmó, pero esta concentración del poder en el presidente de la Nación y en los titulares de los cuatro organismos dependientes de forma directa del presidente, con sus funciones que ya enunciamos, pero que no tenían ninguna atribución de decisión, modificó sustancialmente el sistema ministerial argentino y resulta el núcleo central de este proyecto ministerial, sancionado después con fuerza de ley por el Congreso de la Nación.

En plena vigencia del “Estado Peronista”; este proyecto de ley de ministerios concentró todo el poder en el presidente de la Nación, que con una mayoría decisiva en el Poder Legislativo y la manifiesta y explícita adhesión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gobernó sin oposición con sustento

en las leyes vigentes. Sin duda logró la transformación del Estado argentino: del Estado liberal al “Estado peronista”, y con este proyecto de ley de ministerios de 1954, posteriormente aprobada (ley 14.303), gobernará en 1954 hasta septiembre de 1955, con el riesgo político – jurídico – institucional de acercarse a un “cambio de régimen”.

Juárez expuso los puntos sustanciales de este proyecto de ley orgánica de ministerios: 1º: necesidad de la reforma ministerial; 2º: Objetivo de esta reforma; 3º: principios que la inspiran; por lo que conviene tener presente:

1º: Necesidad de la reforma ministerial: se “debió a la rápida evolución de la acción de gobierno...”; 2º: Principios que la inspiran: porque es la “consecución de la felicidad del pueblo y de la grandeza de la Nación...”; 3º: El 2º Plan Quinquenal “era una acción profunda y vasta que exige... en cuanto Plan...una perfectibilidad especial que impone una nueva estructura orgánica del gobierno”.

Por una parte, la “conducción” hacía imprescindible la “concentración”, y esta necesitaba una muy organizada “descentralización” para lograr los fines propuestos, por medio del trabajo ejecutivo. Juárez, no hizo más que reiterar, en esta parte, lo expuesto por Perón (1950) en las “Veinte Verdades del Justicialismo (Nº 19)”.

En razón de la complejidad de los fines del Estado argentino, resultante de este modo de concebirlo y de la nueva organización ministerial proyectada, la cuestión central era la “coordinación” que debía posibilitar el trabajo uniformado de los organismos descentralizados para “orientarlos dentro del ideal de la doctrina y de la acción común”.

Si bien es una reiteración, Juárez afirmó que la “función de gobierno supone tres fases principales”: a) la concepción de la acción de gobierno; b) la ejecución del plan de gobierno; c) contralor del cumplimiento de ese plan.

Según lo afirmado por Perón y reiterado por el Senador Juárez, el núcleo central del problema era el siguiente:

“La concepción debe ser centralizada para asegurar la unidad del objetivo; y la ejecución debe ser descentralizada para afianzar la eficacia de la acción”.

La concepción centralizada correspondía exclusivamente al Poder Ejecutivo y a las Secretarías del Poder Ejecutivo, según veremos más adelante.

La ejecución descentralizada le correspondería a los ministerios enumerados por Juárez, en su exposición:

1. Relaciones Exteriores y Culto; **2.** Interior y Justicia; **3.** Trabajo y Previsión; **4.** Educación; **5.** Asistencia Social y Salud Pública; **6.** Comunicaciones; **7.** Obras Públicas; **8.** Transportes; **9.** Hacienda; **10.** Agricultura y Ganadería; **11.** Industria; **12.** Comercio; **13.** Finanzas; **14.**

Ejército; **15.** Marina; **16.** Aeronáutica. (que serán los ministerios que sancionó la ley 14.303).

En total dieciséis ministerios secretarías de Estado.

Juárez, afirmó que los ministerios de Defensa Nacional, Asuntos Técnicos, Asuntos Políticos y Asuntos Económicos, no figuran en el texto de la ley orgánica de ministerios, ya que son organismos que “carecen de una acción directa y efectivamente ejecutiva”. (V. Cap. 8°).

En cuanto a los dieciséis ministerios enumerados en este proyecto, debían ejercer únicamente, actividades propias de los organismos de “ejecución”.

El senador Juárez, al finalizar, se refirió al artículo transitorio del proyecto que otorgaba al Poder Ejecutivo una facultad extraordinaria, consistente en la posibilidad y facultad para “ampliar atribuciones” (art. 7°), que fue motivo de un fuerte debate en la Cámara de Diputados.

Todas estas exposiciones del presidente Perón, que denominaba doctrina, fue expuesta casi literalmente por el senador Juárez, que fue la línea argumental del oficialismo. Siguiendo este lineamiento nos hemos demorado con Juárez; también expusieron tres senadores del oficialismo: Rodríguez Leonardi de Rosales; Ferraris y De Paolis.

Aprobado el despacho en general y particular, el proyecto de ley fue sancionado y girado a la H. Cámara de Diputados de la Nación. El diputado Miel Asquía mocionó para que esta Cámara tratara el mensaje y el proyecto de ley de ministerios (con media sanción) para lograr su aprobación antes del 30 de junio. La respuesta por la negativa la realizó el diputado Perette (U.C.R.) que expondremos junto al eje de la oposición. Por mayoría la Cámara de Diputados se constituyó en comisión; la conferencia quedó abierta y se leyó el proyecto de ley de ministerios del Poder Ejecutivo.

En homenaje a la claridad de este debate, separamos las dos líneas argumentales existentes; en primer lugar expondremos el lineamiento central expuestos por los diputados peronistas. En segundo lugar, los correspondientes a algunos diputados de la Unión Cívica Radical (minoría), que contrastan con los fundamentos de la mayoría.

Todos los diputados peronistas, siguieron las exposiciones del presidente Perón del 1° de mayo y los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo en el proyecto de ley orgánica de ministerios; pero la argumentación de fondo fue lineal: las exposiciones del presidente Perón, reproducidas también fielmente por el miembro informante de la Cámara de Senadores, el senador Juárez, que ya hemos expuesto. Por ejemplo, el diputado Albrieu (peronista), la diputada Brigada de Gómez y el diputado Castagnino; con cierta falta de reflexión acerca de esta propuesta, de su naturaleza, su carácter y sus finalidades concretas. (V. Cap. 8°).

Las exposiciones de los diputados del peronismo no tuvieron el nivel argumentativo y especializado que realizaron los diputados de esa bancada cuando el debate de la ley de ministerios de 1949 (ley 13.529), fue significativamente menor. También debemos concluir, que los diputados oficialistas, no aportaron nada más que exposiciones que reiteraban lo expuesto por el Senador Juárez, que no se apartó de los discursos del presidente Perón.

El diputado Perette (U.C.R.) manifestó su oposición a la noción de Miel Asquía (peronista), aprobada después por la mayoría; asimismo afirmó que el Poder Ejecutivo inició los estudios sobre esta nueva ley de ministerios desde el año 1952 y posteriormente, dos meses antes de presentar este proyecto, pretendiendo que esta Cámara lo apruebe sin ninguna clase de estudios de la minoría. Asimismo el diputado Perette realizó la crítica más fuerte, referida al artículo 6º... “que abría el camino al más amplio discrecionalismo”... permitiendo que paralelamente funcionaran cuatro ministerios o asesorías generales, que “serán los nuevos ministros o superministros del Poder Ejecutivo”, advirtiendo seguidamente que “se podrá establecer fuera de la ley un régimen que significa la total delegación de facultades por parte del Parlamento argentino”. Para evitar la inconstitucionalidad de estos superministerios, la única solución posible, según Perette, consistía en “incorporarlos a la ley orgánica de ministerios”.

La línea argumental de la Unión Cívica Radical, no había cambiado y se mantenía con los mismos fundamentos y principios expuestos en el debate de la ley de ministerios de 1949; con la salvedad, que en este proyecto, el Poder Ejecutivo recurría a una diferente organización ministerial con la finalidad de ampliar sus atribuciones.

Todos los diputados de la U.C.R., fueron críticos de este proyecto de ley orgánica de ministerios. Así se expresó el diputado Nudelman criticando severamente al P.E. por la permanente intervención estatal; en relación con la institución ministerial, citó a destacados y reconocidos tratadistas, coincidiendo a la vez con las exposiciones de 1949 de los diputados: Vítolo (U.C.R.) y Yadarola (U.C.R.). Nudelman, no dejó de expresar sus dudas con la coordinación de los despachos de los ministerios (art. 6º), según el mensaje del Poder Ejecutivo, que establecía además “la coordinación de la Doctrina Nacional”, que lo llevó a afirmar: “no sabemos como se coordinará en la materia, *porque no puede constituir doctrinas las simples opiniones personales del presidente de la República sobre ideas conocidas con respecto al proceso económico social o doctrina intermedia entre el liberalismo y el colectivismo*”, refiriéndose a la “tercera posición”.

El diputado Alende (U.C.R.) hizo suyos los argumentos expuestos por Nudelman. A su vez, el diputado Marcó (U.C.R.), adhirió a la profunda exposición del diputado Vítolo (U.C.R.) en el debate de la ley de ministerios de 1949 y, en este debate a lo expuesto por los diputados Nudelman (U.C.R.) y Castagnino (peronista) que advirtió sobre la falta de tiempo que hubiese posibilitado un estudio profundo del proyecto de ley de ministerios; que “constituyen una síntesis de la acción integral del Estado”, así “el Parlamento

no funciona con la integridad de sus medios” y no cumple con los fines que le asignó la Constitución, ya que la mayoría obligó a un tratamiento sorpresivo. Marcó, sostuvo que el presidencialismo del sistema de gobierno se acentuaba aún más. También, se refirió a la institución ministerial, para detenerse en el período: 1943 hasta 1952; y precisó “se emplea un lenguaje novedoso, extraño al derecho político y constitucional, donde se hace referencia a ministerios de “ejecución”; para sostener que creía que ni los autores de esta iniciativa comprendían como aplicar en la práctica “esa abtrusa concepción de tipo militar”. Este era uno de los centros de la cuestión, que no estaba desligada de la anterior, sino que era parte de una concepción de la forma del mando o de la modalidad de organizar una cadena de mando para gobernar la República.

Marcó encaró también esta cuestión, que ya había expuesto el diputado Perette, y sostuvo que “la trampa de este proyecto de ley está en el artículo 6º”, porque si en el proyecto hubiera incluido superministerios de “conducción”, hubiera sido manifiestamente inconstitucional; porque todos los ministerios tienen la misma categoría e igualdad jerárquica. Marcó sostenía que serían creados por decreto del Poder Ejecutivo (no estaba equivocado...) “al margen de la Constitución y de la ley”; de un modo legal la autorización que se concedía al Poder Ejecutivo, que importaba una manifiesta delegación de facultades del Poder Legislativo, delegación que utilizan “todos los gobiernos totalitarios para afianzar su poder y su predominio bajo la apariencia de un régimen legal”.

El diputado Waideman (U.C.R.), fue categórico: “La institución ministerial como elemento componente y dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación, sintetiza y concreta la acción del Estado”. Asimismo, Waideman manifestó que la creciente “concentración de poder en manos de quién ejerce la función ejecutiva, en desmedro de otros poderes del Estado”, destruye el federalismo. A su vez, Perette, reiteró los principios radicales: un Estado democrático “contra los privilegios y absolutismos”, que aseguran la libertad y la igualdad de todos los individuos, sin exaltar el estatismo... También hizo referencia a la Doctrina Nacional y afirmó de modo categórico. *“Aquí no hay más Doctrina Nacional que la que indica la Constitución”*; para continuar: *“una ley de un país no puede instituir ninguna doctrina nacional, que en definitiva es la doctrina de un partido”*. (V. Cap. 8º).

El diputado Miel Asquía (peronista) propuso se adoptara como despacho el texto del proyecto... “La propuesta resultó aprobada por la mayoría”. La bancada de la U.C.R. “afirmó que no participaría del debate en particular de este proyecto sobre ministerios en razón de los extensos y profundos fundamentos expuestos...”.

La votación, resultó de 89 votos por la afirmativa; y por la negativa: 10 votos; “que dando aprobado el proyecto de ley el día 24 de junio de 1954 (fecha de sanción: 25 de junio de 1954; promulgación: 23 de julio de 1954). (V. Cap. 8º).

Este debate acerca del proyecto de la ley orgánica de ministerios de 1954, hace evidente las diferencias existentes entre oficialistas y opositores, que resultaron muy profundas porque resaltaron con toda claridad dos modos de concebir las instituciones de la República. El peronismo se alineó férreamente al discurso del presidente Perón del 1º de mayo de 1954 y al mensaje del Poder Ejecutivo para este proyecto de ley de ministerios. Las cuestiones centrales del proyecto no lograron ningún acuerdo básico por mínimo que resultara, ya que se enfrentaron dos concepciones político – jurídico – institucionales antagónicas. Resulta evidente que el Poder Legislativo cedió atribuciones que le son propias, al Poder Ejecutivo, como podremos verificar en el capítulo 9º. La Unión Cívica Radical, al expresar su oposición con referencia a la denominada “Doctrina Nacional” cuando la rechazó de distintos modos, pero fueron categóricos con la expresión del diputado Perette: “*Aquí no hay más Doctrina Nacional que la que indica la Constitución*”. (V. Cap. 8º).

Existía una brecha entre ambos partidos que resultaba insalvable.

En primer lugar es conveniente destacar los cuatro primeros apartados que contienen las normas jurídicas que hacen a este nuevo sistema de organización ministerial:

- a) La ley orgánica de ministerios: ley 14.303.
- b) El decreto sobre Organismos de la Presidencia de la Nación. (decreto 11.853 de 1954)
- c) El decreto sobre Secretarías del Poder Ejecutivo (decreto 12.171 de 1954)
- d) El decreto reglamentario de la ley 14.303, y de los decretos mencionados:

Organismos de la Presidencia: decreto 11.183/54; Secretarías del P.E.: decreto

12.171/54; Reglamentación de la Ley de Ministerios: decreto 13.378/54.

La denominación de los Ministerios del Poder Ejecutivo: ley 14.303 (1954) es la siguiente: **1.** Relaciones Exteriores y Culto; **2.** Interior y Justicia; **3.** Trabajo y Previsión; **4.** Educación; **5.** Asistencia Social y Salud Pública; **6.** Comunicaciones; **7.** Obras Públicas; **8.** Transportes; **9.** Hacienda; **10.** Agricultura y Ganadería; **11.** Industria; **12.** Comercio; **13.** Finanzas; **14.** Ejército; **15.** Marina; **16.** Aeronáutica. (V. Cap. 8º).

En el texto de esta ley de ministerios 14.303, las atribuciones de los ministros poseen una precisión mayor que las atribuidas por la ley de 1949 (ley 13.529); probablemente por dos motivos fundamentales para este nuevo sistema ministerial: a) el carácter y el cometido específico de estos ministerios según los términos de esta nueva ley; y b) el estudio de este nuevo proyecto fue

preparado, analizado y estudiado durante dos años, según las afirmaciones de diputados durante el debate de este proyecto de ley, sin que estas afirmaciones fueran controvertidas (V. Cap. 8).

Todos los ministerios debían elevar al Poder Ejecutivo, antes del 15 de abril de cada año, una memoria exhaustiva del estado de negocios de los ministerios, una atribución innovadora en relación con el régimen anterior, que coincidía también con las ideas centralizadoras del presidente Perón.

En el texto, hemos consignado las conclusiones de estos dieciséis ministerios de “ejercicio” (ley 14.303) (V. Cap. 9°).

La ley 14.303 de 1954, estableció para todos los ministerios que “su función principal residía en la asistencia al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la “*ejecución*” de las disposiciones del gobierno.” (V. Cap. 9°).

La ley orgánica de ministerios de 1954 se integró con dos decretos que completaron la organización del Poder Ejecutivo Nacional, la transformación de la Administración Central y la estructura institucional del Poder Ejecutivo Nacional; concentrando el poder de decisión de modo exclusivo, en el Presidente de la Nación; que es una clara demostración de la existencia real de dos movimientos estructurales simultáneos: a) la expansión de las estructuras del Estado Argentino, y b) la concentración de la “conducción” de las mismas. (V. Cap. 9°).

En primer lugar el Poder Ejecutivo dictó el decreto que estableció y reguló los Organismos de la Presidencia de la Nación (decreto 11.183 de 1954).

Organismos de la Presidencia de la Nación. (decreto: 1.183 de 1954).

El Poder Ejecutivo, estableció siete organismos para organizar las funciones de la Presidencia de la Nación. (V. Cap. 9°). Realizamos una selección:

Observaciones: **1.** la Secretaría de Prensa y Difusión cumplió una relevante y extensa función política y de propaganda, pese a la limitación de los medios de comunicación de la época, alcanzando con su acción a todo el territorio nacional. **2.** La Secretaría Gremial: mantuvo una intensa relación con los gremios que conformaban el Partido y fueron uno de los factores de poder importantes del régimen. **3.** La Coordinación de Informaciones del Estado, de suma importancia, fue el organismo antecesor de la futura Secretaría de Inteligencia. **4.** La Secretaría de investigaciones Administrativas, resultó ser el Control de la Función Pública. En el texto del Capítulo 9°, hemos expuesto con detalle las respectivas incumbencias de estas Secretarías de la Presidencia de la Nación. La organización de la Presidencia y su expansión, con cambios según las épocas, continuó con su dimensión hasta el presente.

Secretarías del Poder Ejecutivo.

A continuación el Poder Ejecutivo dictó el decreto de creación de las Secretarías del Poder Ejecutivo que había sido discutido y rechazado por la U.C.R. en el debate en la Cámara de Diputados acerca de los ministerios de “ejecución” y los “superministerios o Secretarías del Poder Ejecutivo” o ministerios de “conducción”. (decreto 12.171 de 1954).

Este decreto del Poder Ejecutivo creó cinco Secretarías (con jerarquía ministerial).

1- de Asuntos Políticos. 2- de Asuntos Económicos. 3- de Defensa Nacional. 4. de Asuntos Técnicos. 5- El ministro de Relaciones Exteriores y Culto, tenía asignado “El carácter de Secretario del Poder Ejecutivo para la conducción de las relaciones internacionales...”, con las mismas funciones vinculadas a la “conducción” del gobierno “; esta fue la primera función de carácter general.

En primer término, debían atender a la “Doctrina Nacional”, para continuar decisivamente con “los planes de gobierno”, que resultan la verdadera “clave” de la nueva orgánica que se había dispuesto para los ministerios de la Nación.

Funciones de las Secretarías del Poder Ejecutivo. Es imprescindible distinguir entre las secretarías de la Presidencia de la Nación y las Secretarías del Poder Ejecutivo (decretos 1.183 y 12.171 de 1954).

En relación con las Competencias, ya hemos expuesto las funciones en general, y también las dos funciones en particular que debían cumplir estas Secretarías del Poder Ejecutivo, el decreto de creación (decreto 12.171 de 1954) amplía las funciones que debían realizar en común. (V. Cap. 9°).

No tenemos dudas en afirmar que posiblemente la función más relevante para el conjunto del sistema ministerial, y la más compleja era la coordinación de los ministerios de “ejecución”, según la terminología innovadora en diversos aspectos, de la ley 14.303 (1954).

La función de “coordinación de Ministerios” como la más relevante y compleja, lo planteó Maurice Duverger, cuando se refirió al “problema” de la coordinación ministerial; como resultado de la ampliación y complejidad de los trabajos gubernamentales que en Europa occidental se planteó y acentuó en especial a partir de 1945, y el sistema económico semisocialista (e intervencionista) que adoptaron diversos gobiernos, aunque el giro hacia diversos matices de la izquierda intervencionista puede advertirse en prácticamente todos los Estados que no fueron ocupados por las tropas del Ejército de la Unión de República Socialistas Soviéticas. El ejemplo clásico es Inglaterra, Francia e incluso Italia con el partido Demócrata Cristiano en el poder, que además se convirtió en República, dejando atrás la monarquía, por el voto popular y la decisión de Alcide De Gasperi.

Muchos de estos Estados actuaron por necesidad. A su vez algunos Estados de tinte más conservadores realizaron estas modificaciones, pero no dejaron de

plantear el problema de la *coordinación ministerial*. Duverger afirmaba que era una función que le correspondía al Primer Ministro, que es quién debe asumir esta función y coordinar la actividad del gobierno, pero que, por su trabajo, le es muy difícil realizarlo. Un intento se realizó con los “Comités de Gabinete” en el Reino Unido, entre 1945 y 1951, Clement Atlee, que ya lo había concebido, nombró *ministros sin cartera* a personalidades destacadas e importantes, para encomendarles esta misión de Coordinación, y que ejercían la presidencia de comités interministeriales permanentes (Duverger).

La ley 14.303, orgánica de ministerios de 1954, adjudicó las funciones de coordinación a las Secretarías del Poder Ejecutivo (decreto 12.171 de 1954) según las competencias de cada una de las mismas. Las funciones específicas de estas Secretarías, consistían en asistir al Presidente de la Nación en todo aquello que hiciera a sus funciones específicas. (V. Cap. 9°).

El Consejo de Gobierno, integrado por los Secretarios del Poder Ejecutivo, que por medio de sus Acuerdos, realizó la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación para las tareas de conducción centralizada”. Es decir, el Presidente de la Nación gobernaba por medio de los Secretarios del Poder Ejecutivo, ejerciendo una conducción centralizada del gobierno; *cambiando la conducción piramidal del gobierno del Estado, por una conducción radial desde la pirámide del gobierno del Estado argentino*, cambiando también no sólo la organización preestablecidas en las presidencias anteriores, sino también el modo de pensar el gobierno del Estado argentino.

El Consejo de Gabinete estuvo integrado por los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios del Poder Ejecutivo. Este Consejo debía realizar “la coordinación del despacho de los negocios de la Nación” (el decreto emplea el vocablo “armonizando”, cuando en realidad “armonizaba coordinación”, en lo referente a las tareas de conducción (decisión) descentralizada (decreto 12.171 de 1954, art. 8°).

Estos *Consejos de Gobierno y de Gabinete y Acuerdos de Gobierno* debían ser presididos por el “jefe Supremo de la Nación” (Constitución de 1949) cuando hace referencia a las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas a “la administración general del país” (Constitución de 1949, Art. 82, inc. 1°), que si bien llama la atención, no por eso deja de ser coherente con las normas vigentes. (V. Cap. 9°).

Simultáneamente las Secretarías del Poder Ejecutivo realizaban la “coordinación específica” de los negocios de la Nación, función que era clave para el desempeño de todo el gobierno en las áreas de sus respectivas competencias con la finalidad de complementar su misión y las funciones específicas de cada una de las Secretarías del Poder Ejecutivo. Resulta evidente la superioridad jerárquica que poseían estas Secretarías del Poder Ejecutivo por su naturaleza de “Organismos de conducción”, por sobre los “Ministerios de ejecución”.

Una vez sancionada la ley de ministerios de “ejecución”: ley 14.403, fue complementada por tres decretos dictados por el Poder Ejecutivo:

- a. Organismos integrantes de la Presidencia de la Nación (Decreto 11.853 de 1954).
- b. Secretarías del Poder Ejecutivo (Decreto 12.171 de 1954).
- c. Reglamento de la ley 14.403, orgánica de ministerios (Decreto 13.378 de 1954).

Que resultaban imprescindibles para lograr una nueva estructuración ministerial, distinguiendo entre ministerios de “ejecución” y ministerios (o Secretarías...) de “conducción”, los Organismos de la Presidencia de la Nación; y la Reglamentación de la ley orgánica de ministerios, que ampliaba e incluía no solo esta ley. Son cuatro normas ligadas entre sí, que cambiaron todo el sistema ministerial argentino. Los Diputados y Senadores, cumplieron las directivas del presidente de la Nación que obtenía por medio de estas normas un gobierno del Estado sumamente concentrado, que permitía *el ejercicio del poder o la conducción de un modo radial*.

Si se realiza una comparación de las argumentaciones expuestas por el oficialismo y la oposición, podemos concluir que lo hicieron desde dos visiones y concepciones diferentes acerca del gobierno del Estado, de las atribuciones del Presidente de la Nación y de las modalidades del ejercicio de estas atribuciones. Donde resultaba claro que la formación y la larga experiencia de Oficial de Estado Mayor del Ejército del presidente general Perón, llevaba a la práctica una vez lograda la “unidad de concepción”, posibilitando esta modalidad de “conducción” de todo el Estado argentino o de “conducción centralizada”, de un modo “*radial*”.

Según hemos visto, el decreto 13.378 del 11 de agosto de 1954 (A. de M.), no sólo reglamentó **a**) la ley orgánica de ministerios (ley 14.303), sino también las disposiciones de **b**) los Organismos de la Presidencia de la Nación (decreto 11.183 del 5 de julio de 1954 (A.T.) y aquellas correspondientes a **c**) las Secretarías de la Presidencia de la Nación (decreto 12.171, del 22 de julio de 1954 (A.T.).

Según el decreto reglamentario (13.378 de 1954), le otorgó a la Secretaría de Asuntos Técnicos la función más relevantes, porque debía supervisar la aplicación correcta de la ley y su supervisión, con atribuciones para proponer al P.E. los ajustes que considere convenientes en lo que se refiere a la organización racional del Gobierno y del Estado; *sin duda fue la secretaria del Poder Ejecutivo, más útil e importante para el Presidente de la Nación* (V. Cap. 9º).

La Presidencia de la Nación estableció para cada uno de las nueve secretarías: a) Misión; b) Función; y c) Organización básica. Esta nueva estructura de la Unidad Presidencial, es un indicador de la continuidad de la

expansión de las estructuras estatales y de su mayor complejidad acordes con los requerimientos de un Estado interventor y, en nuestra realidad, de un gobierno de “conducción concentrada”, y de “ejecución descentralizada”, tal como lo había concebido el presidente Perón.

Cada uno de estos organismos establecidos por este decreto reglamentario (decreto 13.378 de 1954), nos permite afirmar que cada uno de ellos potenciaba y multiplicaba el accionar del presidente Perón. (V. Cap. 9°).

Es necesario tener presente que ya en julio – agosto de 1954 y en los meses subsiguientes, el conflicto entre el Gobierno y diversos sectores de la Iglesia Católica estaba planteado y en la medida que la Iglesia fue objeto de ataques y persecuciones, este conflicto fue en aumento y se agravó, evolucionando con mayor intensidad, como veremos más adelante, hacia 1955. El conflicto se manifestó de un modo directo con el discurso del presidente Perón del 10 de noviembre de 1954 (V. Anexo).

El decreto reglamentario estableció la finalidad política de las atribuciones de coordinación: “... atendiendo a la Doctrina Nacional; es decir cumplimentando en lo específico la “unidad de concepción” establecida por el Presidente Perón; en este delicado precepto normativo debemos recordar las afirmaciones de la minoría en la Cámara de Diputados de la Nación durante el debate del proyecto de ley orgánica de ministerios de 1954.

Cuando Duverger se refirió a la “nueva forma de confusión de poderes”, aunque en relación al partido único, realiza una afirmación que resulta válida para evaluar los resultados políticos – institucionales que se obtuvieron con la ley orgánica de ministerios de 1954 (ley 14.303) y por el “Reglamento básico general” (decreto 13.378 de 1954), que reglamentó los: **a)** Organismos de la Presidencia de la Nación; **b)** las Secretarías del Poder Ejecutivo (decreto 12.171 de 1954); **c)** los ministerios del Poder Ejecutivo; **d)** la coordinación del despacho de los negocios de la Nación; y **e)** la Doctrina nacional en cuanto orientación general de la acción de Gobierno; que materializa, con mayores alcances, la “unidad de concepción”.

Al abordar este tema, que trata de la concentración de poderes, en nuestro caso en el Poder Ejecutivo; cualquiera sea el tipo oficial (formal) de régimen establecido por la Constitución (Duverger); y que resulta válida en nuestro caso porque, como resultado de estas normas vigentes, el presidente Perón logró obtener la “conducción radial” de los poderes públicos del Estado Argentino.

A partir de las creaciones a las que hemos aludido, el presidente Perón, siguiendo una modalidad funcional de una jefatura de Estado Mayor:

- a)** contaba para su trabajo interno con una estructura de “apoyo” directo: los Organismos de la Presidencia (que hemos enunciado y seleccionado).

- b) para sus funciones de conducción del Estado Nacional (en el sentido más amplio) con cuatro Secretarías del Poder Ejecutivo o ministerios de “conducción” del gobierno.
- c) con dieciséis “ministerios de ejecución” (que también hemos expuesto) que deberían cumplir y ejecutar lo dispuesto por el presidente de la Nación y la Secretaría del Poder Ejecutivo correspondiente.

A partir de “La consagración del peronismo como único movimiento nacional eliminó todo vestigio de pluralismo en la vida política: las otras expresiones partidarias fueron relegadas a una existencia casi clandestina, la afiliación al partido oficial pasó a ser requisito para el desempeño de cargos en la administración... Esta presión unificadora venía acompañada por la retórica propia de una tentativa fundacional...”, ya se encontraba vigente “el Estado peronista o justicialista”; en el texto enunciarnos únicamente los principios generales de la doctrina nacional en materia de la política interna, lo hicimos en razón de su modalidad doctrinaria, pero es una cuestión que se encuentra al margen del tema central de nuestra tesis, ya que resulta una modalidad de gobierno autoritaria y cerrada de un régimen político constitucional nominal (Loewenstein) o formal en lo referente a la división de poderes. (V. Cap. 9º).

Los Territorios Nacionales. En el capítulo 9º, citamos como antecedente la provincialización del Territorio de Misiones, sancionada por el Congreso de la Nación por ley 14.294 de 1953. En agosto de 1954, el Congreso de la Nación sancionó la ley que provincializó los siguientes Territorios Nacionales **1.** Formosa, **2.** Neuquén, **3.** Río Negro, **4.** Chubut, **5.** Santa Cruz, **6.** Comodoro Rivadavia y **7.** Tierra del Fuego con jurisdicción sobre el sector antártico e islas del Atlántico Sur (ley 14.315 de 1954).

En total fueron siete los Territorios Nacionales provincializados. Esta ley tuvo una vigencia de diez meses, sin embargo resultó la base efectiva para que el Congreso de la Nación sancionara en 1955 la ley 14.408, que hizo efectiva esta provincialización de los territorios nacionales, estableciendo cinco provincias, a partir de los siguientes Territorios Nacionales: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz; y suprimió la Gobernación militar de Comodoro Rivadavia (ley 14.408; B.O. 30 de junio de 1955). A pesar de los avances y retrocesos producidos durante este difícil período, se encontraron provincializados todos los territorios nacionales, aunque algunos regularizaron su situación en los años subsiguientes. El último fue Tierra del Fuego. (V. Cap. 9º).

Movimientos de la Administración Central: Modificaciones, adaptaciones, ampliaciones, reordenamientos... etc. El Congreso de la Nación, en 1954, sancionó cuatro leyes que continuaron la política de expansión y reordenamiento de las estructuras de la Administración Central, y también consignaremos una relación cuantitativa de estos movimientos de la Administración Central, en el Capítulo 9º; así en esta parte registramos la cantidad de cuarenta y dos decretos dictados con esta finalidad por el Poder Ejecutivo; actividad que traduce la continuidad de las políticas de

profundización en el reordenamiento de las estructuras estatales, sin olvidar la sanción de la nueva ley de ministerios (14.303 y los decretos expuestos) que sustancialmente el régimen ministerial argentino y profundizó las atribuciones del Poder Ejecutivo, según hemos referido. (V. Apéndice: Documentación).

Racionalización de la Administración Pública. Este decreto (decreto 15.650; 1954); deberíamos haberlo incorporado con las normas del apartado anterior, por su relevancia para la Administración Central, por razones administrativas y de orden político, lo consignamos por separado.

El decreto 15.560 de 1954, dispuso la racionalización de la Administración Pública que debían cumplimentar los ministerios civiles y elevarlos al Poder Ejecutivo para su aprobación, con anterioridad al 30 de noviembre de ese año, con un informe previo de la Secretaría de Asuntos Técnicos, donde debían precisar: a) misiones; b) funciones a cumplir; c) estructura orgánica; d) reglamentos; e) “plantel básico de cada una de las reparticiones, entidades descentralizadas y de las empresas de su dependencia”.

En 1953, ya se había previsto la colaboración de la Dirección Nacional de Racionalización con los Ministerios y sus servicios de racionalización y auditoría interna (decreto 21.119 de 1953) que estableció los fines que se debían lograr.

Esta organización podía modificarse, previo informe de la secretaría de Asuntos Técnicos y por el Poder Ejecutivo (decreto 5980 de 1953). Seguidamente, el decreto de racionalización establecía, que los Reglamentos generales de racionalización, debían publicarse con todo detalle, por medio de “circulares generales de racionalización” que se aplicarían por el Consejo Nacional de Asuntos Técnicos y de los servicios internos de racionalización de todos los Ministerios (decreto 15.650; B.O. 21 de septiembre de 1954).

Sin embargo, además de una eficaz racionalización de la Administración Central, debían tenerse en cuenta las necesidades de orden financiero, que aconsejaban una reducción del gasto público en general.

También existieron motivaciones políticas partidistas por parte del gobierno del general Perón. A modo de antecedente y como consecuencia del breve levantamiento militar producido el 28 de septiembre de 1951, entre otras medidas, el Congreso de la Nación sancionó la ley 14.063, de Reajuste de los cuadros de las Fuerzas Armadas (B.O. 8 de octubre de 1951), lo que significó el pase a retiro efectivo de aquellos Oficiales, Jefes y Oficiales Superiores considerados por el Gobierno “no confiables” en lo que hacía a su adhesión al régimen.

Después de la sanción de la ley 14.184 (B.O. 30 de enero de 1953); y ya vigente la denominada “Doctrina nacional” (V. art. 3º); los decretos de racionalización administrativa de 1953 (decreto 21.119, 1953) y este decreto de 1954 (decreto 15.650 de 1954) que exponemos, también tuvieron una finalidad política partidaria no explícita, apartar de la administración pública a todos

aquellos agentes, sin distinción de jerarquías, que no adherían al régimen peronista. Pero también, se buscaba imponer la “unidad de concepción”, sin reparar en los medios para lograrlo, método que sumará como un ingrediente más en el conflicto, ya planteado y en rápida progresión con la Iglesia Católica, que a su vez se convirtió en un factor aglutinante de la oposición.

A comienzos de 1955, el conflicto entre el Gobierno y la Iglesia Católica se había agravado y continuaba en progresión como hemos advertido. Los discursos del presidente Perón pronunciados hacia fines del año anterior, el 10 y el 25 de noviembre de 1954, especialmente este último dirigido en el Luna Park al partido Peronista en sus tres ramas: masculino, femenino y a la Confederación General del Trabajo (la rama sindical) (V. Anexo); que para el partido peronista significó el punto de no retorno. De este modo, la sociedad argentina sufrió una fractura de gran envergadura e intensidad que se profundizó y amplió rápidamente en el tiempo y tuvo diversas consecuencias, entre ellos en el sistema de lealtades que tendría serias consecuencias a medida que transcurría 1955.

En razón del grave conflicto con la Iglesia Católica, el Congreso de la Nación, en mayo de 1955, declaró la necesidad de reformar parcialmente la Constitución Nacional, en lo referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado; que disponía en su artículo 1º: “Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional en todo lo que se vincula con la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos, frente a la ley”.

En junio de este año, el Congreso de la Nación, sancionó la ley que suprimía la enseñanza religiosa en las escuelas (ley 14.401), establecida mediante un decreto por el gobierno militar de facto en 1943 y convalidada a comienzos del gobierno del general Perón, por el Congreso de la Nación que ratificó con fuerza de ley este decreto. El 6 de septiembre de 1955, cuando el conflicto había adquirido una gran intensidad, el Congreso de la Nación amplió los términos de la convocatoria de Convencionales Constituyentes (ley 14.424).

Movimiento de Ministerios: En relación con el “movimiento de ministerios”, en general hasta septiembre de 1955, la actividad de la Administración Central, disminuyó de modo manifiesto en comparación con años anteriores, de modo muy visible a partir del 16 de junio y los días subsiguientes. En realidad, esta actividad, continuó con la adaptación del aparato estatal a la ley orgánica de ministerios reciente, o en su caso modificando con esta finalidad las estructuras establecidas en 1949 y 1954; donde es importante tener presente que los dieciséis ministerios (ley 14.303) del Poder Ejecutivo, se habían convertido en “ministerios de ejecución”, que cumplimentaban lo que dispusiera el presidente de la Nación, mediante una de las Secretarías del Poder Ejecutivo. Hemos consignado estos “movimientos” de los ministerios de “ejecución” del Poder Ejecutivo, consignando exclusivamente sus datos cuantitativos (V. Cap. 10º); así: a) Leyes: dos; b) Decretos: cuarenta y tres.

En agosto de 1954 fue promulgada la ley orgánica de los Territorios Nacionales (ley 14.315; B.O. 31 de agosto de 1954) que estableció las bases y los fundamentos imprescindibles, para realizar la provincialización de los Territorios Nacionales, salvo las gobernaciones militares provincializadas por ley en 1955.

El Congreso de la Nación, sancionó la ley de “Provincialización de los territorios nacionales” en junio de 1955. (Ley 14.408; B.O. 30 de junio de 1955); la ley 14.408, declaró provincias a todos los Territorios Nacionales, así: Formosa, Neuquén y Río Negro, que mantuvieron sus límites; y estableció otra provincia, que denominó Chubut, en el espacio territorial consignado expresamente en su texto. Por último, la ley estableció la provincia de “Patagonia”, estableciendo sus límites en dirección sur: Tierra del Fuego, Islas del Atlántico Sur y el sector Antártico Argentino.

A su vez, en julio de 1955, el Poder Ejecutivo estableció por decreto las designaciones provisorias de las nuevas provincias: Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia; cinco provincias en total (decreto 11.429; B.O. 27 de julio de 1955). Toda la República fue provincializada salvo la “Gobernación Marítima de Tierra del Fuego”, que continuó como tal; hasta 1990 (ley 23.775).

Hemos consignado con detalle, el procedimiento establecido para la realización institucional de Territorios Nacionales a Estados Provinciales. El Poder Ejecutivo realizó las convocatorias correspondientes a las Convenciones Constitucionales de estas nuevas provincias. (V. Cap. 10°).

En lo referente a las medidas de intervención y regulación de la economía: 1954 y 1955. En 1955, el Poder Ejecutivo dictó dieciséis decretos adoptando medidas de regulación e intervención, correspondiendo los últimos decretos al 7 de septiembre de 1955. (V. Apéndice Documental). En la dinámica de este Gobierno de neto carácter intervencionista, esta es una prueba más de la paulatina paralización de la Administración, afectada a esta altura del conflicto interno, cada vez más grave, entre el Gobierno y la Iglesia Católica a la que se había plegado todo el arco opositor, sumado a la fuerte tensión interna en las Fuerzas Armadas.

Los presupuestos generales de la Nación de 1955 y 1956. La ley 14.395, estableció el Presupuesto para los ejercicios 1955 y 1956 (B.O. 13 de enero de 1955). El total de rentas generales asignados por esta ley a los organismos de la Administración Central, en términos reales, fue de “Doce mil setecientos noventa y ocho millones sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos moneda nacional” (\$ m/n 12.798.067.697,00); distribuidos del siguiente modo; recordando que se trata de ministerios de “ejecución”: En el primer nivel 1. Ministerio de Educación: 19,06%; 2. Ministerio de Ejército 13,44%; 3. Ministerio de Comunicaciones: 11,29%; 4. Ministerio Interior y Justicia: 8,96%; 5. Ministerio: Obras Públicas: 8,75%. (V. Cap. 10°).

Sin duda la asignación presupuestaria, en términos reales, dispuesta para el Ministerio de Educación de un 19,06%, fue la más elevada de todo este período: 1943 – 1955; que resulta un 3,29% más alta que lo dispuesto para el bienio: 1953 – 1954, y que pretendía no solo ampliar los alcances de la Educación, sino que a la vez contenía importantes fines políticos.

Para el bienio que tratamos, 1955 – 1956, el acento presupuestario favoreció al Ejército con un 13,44% real; como Fuerza Armada fue hasta días después del 16 de junio de este año, un importante factor de poder del gobierno del general Perón; y más si se lo compara con los porcentajes asignados, en términos reales; Aeronáutica: 3,55% y Marina: 5,81%. El presidente Perón, mediante el planeamiento de la Secretaría de Defensa (del Poder Ejecutivo) en cuanto un organismo de “conducción”, había aumentado considerablemente el presupuesto del Ejército, uno de los pilares fundamentales de su gobierno y de su proyección política, a fin de fortalecerlo ante la posible necesidad de su empleo.

Este presupuesto bianual 1955 – 1956, continuó después de los episodios revolucionarios que se iniciaron el 16 de septiembre de 1955, con las modificaciones que le introdujo el nuevo gobierno provisional de facto.

Algunos meses después de los discursos del presidente Perón donde atacó directa y abiertamente a la Iglesia Católica y la actitud acentuadamente hostil del Gobierno y sus seguidores y la acción opositora que se manifestó rápidamente alrededor de las organizaciones católicas que nuclearon a todo el arco político opositor, no sólo aumentaron la tensión existente, sino que comenzaron a realizarse desde los sectores en conflicto, actos de acción directa. Las policías, respondiendo a las autoridades constituídas reprimieron duramente las manifestaciones opositoras. El conflicto se extendió a todo el país. (V. Cap. 10°).

La lucha abierta surgió a partir de la procesión del Corpus Christi en las calles de Buenos Aires con una fuerte represión policial y cantidades de detenidos; el conflicto ya grave se retroalimentó y alcanzó la violencia de la insurrección armada el 16 de junio, cuando en esta jornada trágica, la Casa de Gobierno fue atacada por escuadrillas de aviones de la aviación naval y de la aeronáutica militar, destruyeron parte de sus instalaciones causando severos daños; y dejando un saldo muy grave de muertos y heridos, la mayoría en Plaza de Mayo y en los alrededores de la Casa Rosada; el presidente Perón a primeras horas de la mañana se había instalado en el edificio del Ministerio de Guerra. Al atardecer los efectivos del Ejército que confluían a la zona de combate, rodearon el cercano Ministerio de Marina que, previo acuerdo, se rindió y fue ocupado. Los sectores del Ejército que estaban comprometidos para actuar este 16 de junio, por diversas razones, no actuaron. Al caer la noche, las Iglesias históricas del centro de la ciudad y la sede del Arzobispado de Buenos Aires fueron incendiados; la policía federal y el cuerpo de bomberos no actuaron. La intensidad de la violencia empleada con la acción de las fuerzas armadas de un modo directo y con empleo de las armas, definió ahora sí, el punto de no retorno. (V. Cap. 10°).

Trece años después, Antonio Cafiero, afirmó: “en adelante... Perón comenzó a tomar posiciones extemporáneas... Los tradicionales puntales del Gobierno... rompieron el equilibrio que condicionaba la estabilidad del régimen...” (Cafiero, había renunciado a su ministerio cuando se inició el conflicto de Perón con la Iglesia Católica).

La acción del Ejército al controlar y dominar la situación mereció el reconocimiento público del presidente general Perón y que lo destacara ante la dirigencia sindical, como también la relevancia de la unión de Pueblo y Ejército. La extrema gravedad de estos episodios, agudizaron los profundos antagonismos existentes y liberaron las fuertes crisis de conciencia entre quienes eran católicos prácticos y, a su vez, peronistas.

En el marco del gobierno peronista, se había configurado una situación inédita y unos pocos días antes, inimaginable, que llevó al presidente a solicitar la renuncia a ministros que gravitaban mucho en su Gobierno; al mismo tiempo a fin de calmar la tensión del grave conflicto que persistía con una marcada tendencia a aumentar; el 15 de julio, el presidente Perón *anunció “la finalización de la revolución peronista”*, a los legisladores nacionales, que había iniciado “doce años atrás”; (V. Cap. 10º y Anexo). Perón recordó a los legisladores sus orígenes: “Nosotros provenimos de una revolución...”, “...no de una política o de una acción política. Los movimientos dan algunos derechos que no otorga la acción política más o menos hábilmente desarrollada en un largo período de luchas de ese carácter. Nosotros somos intérpretes de una voluntad revolucionaria del pueblo argentino y no hacemos lo que queremos, sino lo que debemos. Para cumplir nuestros objetivos, hemos recurrido a los medios que debíamos recurrir. Nosotros no teníamos la facultad de renunciar a ninguno de los objetivos que eran mandato implícito del pueblo que representamos en el movimiento revolucionario. No nos quedaba apreciar si podíamos o no hacerlo; teníamos que hacerlo...”. “Aquí no había otra disyuntiva... lo que variaba era la forma de ejecución: no podían variar los objetivos”. “Esa era nuestra situación y esa es nuestra posición”. (V. Cap. 10º y Anexo).

En el discurso a los Legisladores nacionales del 15 de julio de 1955, Perón reconoció *haber limitado las libertades para “cumplir los objetivos...”*, “... que eran irrenunciables” (V. Cap. 10º, y Anexo). En síntesis, rindió cuentas sobre los orígenes del movimiento, que consideraba revolucionario, los métodos empleados y los objetivos que se habían alcanzado en esos doce años, a fin de afianzar la adhesión y la confianza de los legisladores nacionales buscando afianzar su cohesión y su lealtad al gobierno. Reafirmó que el objetivo político ya se había realizado “con la reforma básica de la Constitución, que ningún argentino podrá modificar...”. También manifestó que “dejaba de ser el jefe de una revolución, para pasar a ser el Presidente de todos los argentinos amigos o adversarios”. Esto último ya lo había expresado al asumir en 1946 la Presidencia de la nación (V. Anexo).

El presidente Perón, ante la gravedad de la situación política existente, debía saber que lo que estaba en juego era su legitimidad, aún en los factores

de poder centrales del “movimiento peronista”, por ejemplo en el Ejército; por esta razón al referirse a la oposición, en este discurso, preguntaba: “Lo que necesitamos es que digan de una vez si quisieron la pacificación para alcanzarla por trato amistoso o si no lo requieren, para en este caso realizarla nosotros a pesar de ellos... Esas son las únicas que nosotros necesitamos...”. (V. Cap. 10º y Anexo).

Perón llamó a la pacificación nacional, pero también advirtió a la oposición que de no aceptarla emplearía “otro método” pero continuó, siempre iremos sobre ese objetivo, porque el objetivo de nuestro Gobierno es conseguir la estabilización total de la pacificación argentina. Este es un objetivo irrenunciable para nosotros”. Sin embargo en el discurso ante una gran multitud, el 31 de agosto, destrozó estas afirmaciones y arengó a su movimiento para actuar con violencia en sentido contrario. Tenía razón Cafiero en lo referente a las extrañas actitudes de Perón en esa época. La afirmación del presidente Perón del “*fin de la revolución peronista*” no dejó de abrir una débil tregua política con los partidos políticos opositores; al no corresponder a nuestro tema, no debemos ingresar en todas estas complejas alternativas con detalle.

Simultáneamente, se realizó una revisión de los cuadros de las Fuerzas Armadas (ley 14.440); así, mientras se abría una puerta política partidaria, se cerraba la que contenía la posibilidad concreta de preservar el orden y la continuidad condicionada del régimen, o provocar con el empleo directo de la fuerza, su caída. Se inició una purga de no confiables políticamente en las distintas Fuerzas Armadas. De este modo Perón intentaba ganar tiempo.

En la vía aperturista, permitió que dirigentes opositores pudieran expresarse por radio: el presidente de la U.C.R. Arturo Frondizi (27 de julio); por el partido Demócrata: Vicente Solano Lima (10 de agosto); por el partido Demócrata Progresista, Luciano Molinas (23 de agosto). A los dirigentes del partido Socialista, Alfredo Palacios y Nicolás Repetto, se les negó el espacio radial. La oposición en conjunto, exigió al Gobierno que dejara de actuar como un “Estado policial”; la tregua, ya débil, resultó efímera e ineficaz. Perón no esperaba la posibilidad de cuestionamientos.

El 31 de agosto, al propalarse por los radios la intención de renunciar del presidente Perón, la C.G.T., convocó a la Plaza de Mayo, y se declaró una huelga general para que Perón retirara esta nota. Al promediar la medianoche, Perón se dirigió a la multitud desde los balcones de la Casa Rosada, que se transmitió por radio a todo el país.

En este discurso, que fue el último que pronunció en este largo y complejo período que se inició el 4 de junio de 1943, y como presidente de la Nación, el 4 de junio de 1946; el presidente general de Ejército Juan D. Perón, se apartó de su llamado a la pacificación nacional realizada el 15 de julio y, en un giro poco esperado por el ministro de Ejército general Franklin Lucero y por parte de los presentes; Perón no dejó de incitar al empleo de la violencia y a la lucha armada: “*A la violencia le hemos de contestar con una violencia mayor*” o,

“... cuando uno de los nuestros caiga, caerán cinco de los de ellos”, por estas palabras, se conoce este discurso: ..”del cinco por uno”.

Los sectores de la oposición redoblaron sus actividades conspirativas, donde la Iglesia Católica tuvo un rol decisivo entre otros más; si se tiene en cuenta que dos obispos habían sido expulsados del país, muchos sacerdotes estaban presos y Perón había sido excomulgado por S.S. el Papa Pío XII. Así, todos los conspiradores aceleraron los preparativos para una inminente insurrección, detonada por este discurso del 31 de agosto. Los militares de las tres Fuerzas Armadas conjurados en la conspiración para derrocar al gobierno del General Perón, aún recurriendo al empleo de las armas, coincidieron en que asumiera el comando el general de división Eduardo Lonardi.

A las cero horas del 16 de septiembre de 1955, el general Lonardi ordenó iniciar la insurrección militar a los sectores de las Fuerzas Armadas ya comprometidos. El único objetivo fue derrocar a Perón y a todos los integrantes de su gobierno.

Con anterioridad, el Congreso de la Nación había declarado el estado de sitio para la Capital Federal (Ley 14.427).

El día 16 de septiembre, en horas de la madrugada se iniciaron los enfrentamientos armados, en distintos lugares del país, entre sectores militares, acompañados en algunos casos por civiles, entre “leales” y “revolucionarios”, que fueron los comienzos de la cruenta lucha armada, con fuertes episodios de violencia, que caracterizaron al movimiento revolucionario de 1955.

El 17 de septiembre, varias radios insurgentes difundieron la proclama revolucionaria del general Lonardi dirigida al pueblo argentino y a los soldados de la patria. (V. Cap. 10º y Anexo).

Las acciones y enfrentamientos militares se acentuaron y expandieron territorialmente, el 19 de septiembre, el general Franklin Lucero ministro de Ejército leyó por radio del Estado a todo el país, la carta que había enviado a esa sede el presidente de la Nación general de Ejército Juan D. Perón, y que estaba dirigida al Ejército y al pueblo; y que analizada y evaluada por los altos mandos del Ejército precipitó el final; cuando afirmó: “No creo que exista en el país un hombre con suficiente predicamento para lograrlo, lo que me impulsa a pensar que lo realice una institución que ha sido, es y será una garantía de honradez y patriotismo: el Ejército”.

El ministro de Ejército general Lucero, designó una Junta Militar para hacerse cargo según los términos de la carta del presidente de la Nación general Perón. La Junta fue presidida por el Comandante en jefe general de Ejército José Domingo Molina, por el Comandante General del Interior general de Ejército Emilio Forcher, dos generales de división y catorce generales de brigada.

Esta Junta en pleno, deliberó y analizó los alcances del mensaje del presidente Perón, los generales decidieron aceptar la renuncia del general Perón a la presidencia de la Nación y de los demás poderes constituidos que habían decidido acompañar al presidente renunciando a sus respectivos cargos. (V. Anexo).

Perón solicitó asilo en la embajada del Paraguay, el embajador Dr. Chavez se lo concedió de inmediato, se trasladó a una cañonera de la marina paraguaya que zarpó de inmediato hacia el Río de la Plata.

Epílogo

El general Eduardo Lonardi asumió la presidencia provisional de la Nación el día 23 de septiembre de 1955. Así finalizó el período 1943 – 1955, “del primer peronismo...”, o del “peronismo clásico” (L. Zanatta).

Sin embargo, debemos destacar que la reorganización y la expansión de las estructuras del Estado, como la incorporación al texto constitucional de los derechos sociales (Reforma Constitucional de 1957), realizados en diversas etapas de estos doce años: 1943 – 1955, no fueron mencionados o enunciados como argumentos principales o secundarios, en los intentos revolucionarios anteriores a 1955, ni en el movimiento que se inició el 16 de septiembre de 1955.

En relación con los ministerios del Poder Ejecutivo, en principio el nuevo gobierno de facto mantuvo a través de sucesivas designaciones, la relación de ministerios establecidas por la ley orgánica de 1954 (ley 14.303) modificando paulatinamente las denominadas Secretarías del Poder Ejecutivo de 1954.

Después de un “golpe palaciego”, asumió la presidencia provisional de la Nación, el general Pedro Eugenio Aramburu, que en relación con nuestro tema dictó un decreto – ley, por el que efectuó modificaciones parciales en las competencias de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina, a la vez que estableció, separadamente las competencias de los Ministerios del Interior y de Justicia, estableciendo los siguientes Ministerios Secretarías de Estado:

1. Interior; **2.** Relaciones Exteriores y Culto; **3.** Justicia; **4.** Trabajo y Previsión; **5.** Educación; **6.** Asistencia Social y Salud Pública; **7.** Comunicaciones; **8.** Obras Públicas; **9.** Transportes; **10.** Hacienda; **11.** Agricultura y Ganadería; **12.** Industria (Decreto – Ley 5056/55); **13.** Comercio; **14.** Finanzas; **15.** Ejército; **16.** Marina; **17.** Aeronáutica. (V. Cap. 9 y 10).

Argentina en cuanto a su “conducción” política, a los actores de su dinámica política y a la vigencia de las ideas populistas y movimientistas que

desde el Gobierno caracterizaron al peronismo clásico; habían finalizado cuando el Ejército, núcleo de su poder, aceptó la renuncia a la presidencia de la Nación del general de Ejército Juan Domingo Perón, el 19 de septiembre de 1955. Pero la profunda transformación del Estado que se realizó en el período que estudiamos perduró en el tiempo sin perjuicio de las diferencias ideológicas y los diversos matices que existieron en la práctica, la mayoría de estos cambios y transformaciones fueron irreversibles. El gobierno de la revolución Libertadora ratificó la estructura estatal diseñada y elaborada por el Poder Ejecutivo durante el régimen peronista, por supuesto sin dejar de introducir modificaciones, cambios y reglamentaciones que hacen a la dinámica de la Administración Central; y en este caso, un gobierno de facto cívico – militar de signos y contenidos ideológicos antagónicos al surgido a partir de la revolución militar del 4 de junio de 1943, mantuvo prácticamente todas estas transformaciones y la irreversible expansión de las estructuras estatales.

En breve conclusión en este trabajo indagamos sobre esta compleja reorganización, modificaciones y transformación de las estructuras político – jurídico – institucionales de este Estado a través de la legislación que lo instrumentaron materialmente, es decir, desde los cimientos de su dimensión normativa de esta diferente realidad arquitectónica, también a modo referencial de las respectivas asignaciones presupuestarias en términos reales, lo que efectivamente percibieron los integrantes de la Administración Central; asimismo el enunciado de las medidas que regularon e intervinieron en la economía, con las remisiones convenientes al Apéndice documental que adjuntamos, teniendo siempre como objeto de estudio al Poder Ejecutivo porque fue quién de modo permanente impulsó esta transformación del Estado con su equipo técnico, desde fines de 1943, y a la Administración Central, sus contenidos, movimientos y cambios, para adaptarse a las políticas intervencionistas y planificadoras conducidas por el Poder Ejecutivo, que construyeron el Estado peronista, como lo denominó el presidente Perón.

Hemos optado por una visión realista de las instituciones creadas, modificadas o transformadas, a las que nos referiremos en este estudio e investigación realizado “*sine ira et studio*”, para intentar obtener como fue esta nueva arquitectura del Estado, a través de la legislación, sin olvidar una extensa bibliografía, que con algunas breves referencias, la hemos ampliado para tener una mejor comprensión de las diversas etapas de este período (V. Apéndice Bibliográfico).

Creemos haber realizado un aporte al conocimiento del fenómeno del crecimiento estatal, cuya complejidad perdura hasta hoy día.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**La transformación del Estado Argentino: 1943-1955.
Su estudio a través de la legislación**

Tesista: Juan Carlos Corbetta

FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS

DECRETOS

AÑO: 1943

- **Decreto N° 138.777**, de diciembre 19 de 1942.- Constituye la Comisión Coordinadora de Obras Públicas de la República Argentina (Bol. of., 13/1/943). en: ADLA - III - 1943, 27.

- **Decreto N° 142.159**, de febrero 4 de 1943.- Reglamenta las funciones de los Comisionados especiales del Registro Civil en los Territorios Nacionales (Bol. of., 20/2/943), en: ADLA - III - 1943, 76.

- **Decreto N° 143.601**, de febrero 23 de 1943.- Crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección de Personal (Bol. of., 25/3/943). en: ADLA - III - 1943, 110.

- **Decreto N° 145.288**, de marzo 18 de 1943 (A.).- Aprueba el reglamento interno de la Cámara Arbitral de Arrendamientos (Bol. of., 19/4/943). en: ADLA - III - 1943, 125.

- **Decreto N° 145.734**, de marzo 24 de 1943 (M.).- Crea la Administración General de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 8/5/943). en: ADLA - III - 1943, 131.

- **Decreto N° 147.202**, de abril 7 de 1943 (G.).- Establece el criterio con que deberán cumplirse las penas de recargo de servicio militar (Bol. of., 16/4/943). en: ADLA - III - 1943, 135.

- **Decreto N° 149.858**, de mayo 12 de 1943 (M.).- Crea la Dirección General de la Marina Mercante (Bol. of., 21/6/943), en: ADLA - III - 1943, 161.

- **Decreto N° 151.074**, de mayo 29 de 1943 (A.).- Deja sin efecto el decreto de agosto 4 de 1942, en la parte que dispone que la Dirección de Tierras se incorpore al Consejo Agrario Nacional (Bol. of., 15/6/943). en: ADLA - III - 1943, 168.

- **Decreto N° 1**, de junio 4 de 1943.- Declara vigente en el Territorio de la Nación la ley marcial (Bol. of., 11/6/943). en: ADLA - III - 1943, 169.

- **Decreto N° 5**, de junio 7 de 1943.- Designa Vicepresidente de la Nación y Secretarios de Estado (Bol. of., 11/6/943). en: ADLA - III - 1943, 169.

- **Decreto N° 28**, de junio 8 de 1943.- Declara la cesación de la ley marcial (Bol. of., 11/6/943). en: ADLA - III - 1943, 169.

- **Decreto N° 38**, de junio 10 de 1943 (G.).- Dispone que la Dir. Gral. de Aeronáutica Civil, actual organismo del Ministerio del Interior, dependerá del Ministerio de Guerra, con igual denominación (Bol. of., 26/7/943). en: ADLA - III - 1943, 169.

- **Decreto N° 51**, de junio 9 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Mendoza (Bol. of., 15/6/943). en: ADLA - III - 1943, 169.

- **Decreto N° 90**, de junio 11 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Bs. As. (Bol. of., 21/6/943). en: ADLA - III - 1943, 170.

- **Decreto N° 91**, de junio 11 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Entre Ríos (Bol. of., 21/6/943). en: ADLA - III - 1943, 170.

- **Decreto N° 182**, de junio 14 de 1943 (A. de M.).- Confirma el decreto núm. 3, por el que se declara disuelto el actual Congreso de la Nación (Bol. of., 21/6/943). en: ADLA - III - 1943, 170.

- **Decreto N° 220**, de junio 16 de 1943 (A. de M.).- Nombra la Comisión Investigadora en el Ministerio de Agricultura (Bol. of., 19/6/943). en: ADLA - III - 1943, 170.

- **Decreto N° 222**, de junio 12 de 1943 (J. e I. P.).- Exonera de sus cargos a funcionarios judiciales y separa a otros (Bol. of., 16/6/943). en: ADLA - III - 1943, 171.

- **Decreto N° 354**, de junio 15 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de San Juan (Bol. of., 30/6/943), en: ADLA - III - 1943, 174.

- **Decreto N° 360**, de junio 14 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Santiago del Estero (Bol. of., 21/6/943). en: ADLA - III - 1943, 174.

- **Decreto N° 361**, de junio 14 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Santa Fe (Bol. of., 21/6/943). en: ADLA - III - 1943, 174.

- **Decreto N° 362**, de junio 14 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Jujuy (Bol. of., 21/6/943). en: ADLA - III - 1943, 174.

- **Decreto N° 602**, de junio 25 de 1943 (A. de M.).- Suprime las vacantes en la Administración Nacional y reparticiones autárquicas, incluso servicios de cuentas especiales (Bol. of., 12/7/943). en: ADLA - III - 1943, 179.

- **Decreto N° 604**, de junio 18 de 1943 (A. de M.).- Acepta las renunciaciones de sueldos por los señores Secretarios de Estado y el personal naval y militar (Bol. of., 15/7/943). en: ADLA - III - 1943, 179.

- **Decreto N° 605**, de junio 18 de 1943 (H.).- Dispone el ingreso del sueldo del Presidente de la República a la cuenta especial "Fondos provenientes de sueldos donados" (Bol. of., 15/7/943). en: ADLA - III - 1943, 180.

- **Decreto N° 608**, de junio 18 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Córdoba (Bol. of., 30/6/943). en: ADLA - III - 1943, 180.

- **Decreto N° 773**, de junio 18 de 1943 (I.).- Dispone que se cancele la voz "provisional" del acta de constitución del actual gobierno y de los documentos oficiales en que haya aparecido y prohíbe aplicarla a las autoridades del Gobierno de la Nación (Bol. of., 6/7/943). en: ADLA - III - 1943, 180.

- **Decreto N° 776**, de junio 18 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de La Rioja (Bol. of., 30/6/943). en: ADLA - III - 1943, 181.

- **Decreto N° 777**, de junio 18 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Salta (Bol. of., 30/6/943). en: ADLA - III - 1943, 181.

- **Decreto N° 778**, de junio 18 de 1943 (I.).- Declara suspendidas las elecciones de electores de Presidente y Vicepresidente de la República (Bol. of., 3/7/943), en: ADLA - III - 1943, 181.

- **Decreto N° 834**, de junio 18 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de Catamarca (Bol. of., 30/6/943). en: ADLA - III - 1943, 181.

- **Decreto N° 969**, de junio 18 de 1943 (J. e L P.).- Interviene el Consejo Nacional de Educación (Bol. of., 30/6/943). en: ADLA - III - 1943, 181.

- **Decreto N° 1013**, de junio 18 de 1943 (A. de M.).- Declara intervenida la Prov. de San Luis. (Bol. of., 30/6/943). en: ADLA - III - 1943, 183.

- **Decreto N° 1058**, de julio 6 de 1943 (A. de M.).- Fija las funciones de la Comisión Interministerial Coordinadora en materia policial y judicial, con sede en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 6/8/943). en: ADLA - III - 1943, 184.

- **Decreto N° 1108**, de junio 23 de 1943 (I).- Acepta la renuncia de los miembros de la Comisión de Control de Transportes y designa nuevas autoridades (Bol. of., 6/7/943). en: ADLA - III - 1943, 184.

- **Decreto N° 1189**, de julio 1° de 1943 (I).- Dispone que se suprima la confección e impresión del Registro Cívico en los territorios nacionales (Bol. of., 6/7/943). en: ADLA - III - 1943, 186.

- **Decreto N° 1193**, de junio 25 de 1943 (A).- Declara intervenida la Dirección de Tierras y designa interventor e inspector general (Bol. of., 5/7/943). en: ADLA - III - 1943, 186.

- **Decreto N° 1638**, de julio 1° de 1948 (O.P).- Establece que la Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos atenderá las funciones asignadas a las Direcciones de Administración (Bol. of., 7/7/943). en: ADLA - III - 1943, 194.

- **Decreto N° 1699**, de julio 6 de 1943 (M).- Deroga el decreto núm. 127.934, de fecha 18 de agosto de 1942, por el cual se declara reserva, con destino a la formación de un parque nacional, la Isla Martín García (Bol. of., 2017/943). en: ADLA - III- 1943, 196.

- **Decreto N° 1714**, de julio 3 de 1943 (R.E. y C).- Designa a la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica para que prepare el régimen de importación y exportación al que deberán ajustarse las cargas que transporten los buques de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 13/7/943). en: ADLA - III - 1943, 196.

- **Decreto N° 1762**, de julio 1° de 1943 (O.P).- Nombra presidente de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes, y le encomienda proyecte reformas al reglamento de la ley 12.346 (Bol. of., 7/7/943). en: ADLA - III - 1943, 197.

- **Decreto N° 1778**, de julio 6 de 1943 (G).- Reconoce como fallecidos en acto de servicio de importancia análoga a una acción de guerra, a oficiales, suboficiales, aspirantes y soldados fallecidos en la jornada del 4/6/943 (Bol. of., 22/7/943). en: ADLA - III - 1943, 197.

- **Decreto N° 1839**, de julio 21 de 1943 (A. de M).- Faculta a los subsecretarios de los Ministerios para resolver situaciones de compatibilidad de empleos (Bol. of., 28/7/943). en: ADLA - III - 1943, 198.

- **Decreto N° 1840**, de junio 28 de 1943 (A. de M.).- Eleva la representación de la República en Ecuador, al rango de Embajada (Bol. of., 13/7/943). en: ADLA - III - 1943, 198.

- **Decreto N° 1841**, de junio 28 de 1943 (A. de M.).- Eleva la representación de la República en Cuba, al rango de Embajada (Bol. of., 13/7/943). en: ADLA - III - 1943, 198.

- **Decreto N° 1859**, de julio 3 de 1943 (R. E. y C.).- Crea la Comisión Nacional de Reconstrucción Económico - Social (Bol. of., 13/7/943). en: ADLA - III - 1943, 198.

- **Decreto N° 1860**, de julio 13 de 1943 (O.P.).- Fija medidas relativas a la fiscalización de la explotación de todos los puertos de la República por el Ministerio de Obras Públicas (Bol. of., 5/8/943). en: ADLA - III - 1943, 199.

- **Decreto N° 1986**, de julio 6 de 1943 (H.).- Crea una comisión para que practique un estudio tendiente a la revisión de la ley 11.251, en lo relativo al carácter de “natural” y “artificial” de los puertos de la Nación (Bol. of., 28/7/943). en: ADLA - III - 1943, 201.

- **Decreto N° 1987**, de julio 6 de 1943 (I.).- Señala la zona de jurisdicción de la Gendarmería Nacional de Santa Cruz (Bol. of., 20/7/943), en: ADLA - III - 1943, 201.

- **Decreto N° 2162**, de julio 8 de 1943 (T.).- Otorga al Intendente municipal de la Capital Federal las atribuciones que la ley orgánica municipal fija al Concejo Deliberante (Bol. of., 5/8/943). en: ADLA - III - 1943, 206.

- **Decreto N° 2168**, de julio 13 de 1943 (J. e. I. P.).- Transfiere a la Dir. Gral. de Correos y Telégrafos los elementos y recursos correspondientes al Curso de Locutores de Radiotelefonía que funciona en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, para que constituya la Escuela Oficial de Locutores. (Bol. of., 21/7/943) ea: ADLA - III - 1943, 206.

- **Decreto N° 2175**, de julio 8 de 1943 (A. de M.).- Crea la Cámara de Alquileres (Bol. of., 13/7/943). en: ADLA - III - 1943, 206.

- **Decreto N° 2558**, de julio 26 de 1943 (A. de M.).- Establece que el personal de la Administración llamado a prestar el servicio militar gozará de licencia con el 50% de sus haberes (Bol. of., 6/8/943). en: ADLA - III - 1943, 209.

- **Decreto N° 2669**, de julio 20 de 1943 (A. de M.).- Reglamenta la constitución, organización y funcionamiento de las asociaciones profesionales (Bol. of., 24/7/943). en: ADLA - III - 1943, 227.

- **Decreto N° 2671**, de julio 13 de 1943 (A.).- Declara intervenida la Corporación Argentina de Productores de Carnes (Bol. of., 19/7/943). en: ADLA - III - 1943, 230.

- **Decreto N° 3851**, de julio 29 de 1943 (J. e I. P.).- Modifica el inc. 3° del decreto del 27/10/939, sobre provisión de cátedras por concurso (Bol. of., 10/8/943). en: ADLA - III - 1943, 271.

- **Decreto N° 3852**, de julio 27 de 1943 (R. E. y C.).- Declara de utilidad pública los buques franceses refugiados en el puerto de Buenos Aires (Bol. of., 30/7/943). en: ADLA - III - 1943, 271.

- **Decreto N° 73.012**, de setiembre 27 de 1940 (I.).- Crea el servicio de Aviación Sanitaria (Bol. of., 19/10/943). en: ADLA - III - 1943, 272.

- **Decreto N° 3857**, de julio 29 de 1943 (I.).- Sustituye los arts. 5°, 6° y 7° del decreto núm. 73.012, que crea el servicio de Aviación Sanitaria (Bol. of., 19/10/943). en: ADLA - III - 1943, 272.

- **Decreto N° 3862**, de julio 29 de 1943 (L.).- Reglamenta el funcionamiento de la Cámara de Alquileres de la Capital Federal (Bol. of., 5/8/943). en: ADLA - III - 1943, 274.

- **Decreto N° 3953**, de julio 28 de 1943 (J. e I. P.).- Declara intervenida la Universidad Nacional del Litoral (Bol. of., 3/8/943). en: ADLA - III - 1943, 275.

- **Decreto N° 3954**, de julio 28 de 1943 (J. e I. P.).- Declara intervenida la Universidad Nacional de Cuyo (Bol. of., 3/8/943). en: ADLA - III - 1943, 275.

- **Decreto N° 4415**, de agosto 6 de 1943 (L.).- Modifica el decreto núm. 7275, que establece los requisitos que deberán reunir las publicaciones periódicas impresas y editadas en el país para obtener el privilegio postal (Bol. of., 25/10/943). en: ADLA - III - 1943, 281.

- **Decreto N° 4425**, de agosto 6 de 1943 (G.).- Declara disuelta desde el 1/8/943 la Asociación Aeronáutica Argentina (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III - 1943, 281.

- **Decreto N° 4555**, de agosto 3 de 1943 (A. de Modifica la ley 11.924, sobre procedimiento de la Justicia de Paz Letrada de la Capital (Bol. of., 5/8/943). en: ADLA - III - 1943, 282.

- **Decreto N° 4556**, de agosto 4 de 1943 (A. de M.).- Confiere al Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación las atribuciones que la ley 12.558, en su art. 1°, fija a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar (Bol. of., 10/8/943). en: ADLA - III - 1943, 283.

- **Decreto N° 4944**, de agosto 9 de 1943 (R. E. y C.).- Establece normas para el despacho, por parte de los funcionarios consulares de la República, de la documentación de barcos y cargas, mientras dure el actual conflicto bélico (Bol. of., 2/9/943). en: ADLA - III - 1943, 293.

- **Decreto N° 4969**, de agosto 9 de 1943 (A.).- Crea en el Comité de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial el registro de exportadores de cueros de liebre (Bol. of., 21/8/943). en: ADLA - III - 1943, 293.

- **Decreto N° 4984**, de agosto 10 de 1943 (H.).- Crea una delegación de la Contaduría General de la Nación, ante el Consejo Nacional de Educación, la que funcionará con el régimen que establece el acuerdo de 14/6/931 (Bol. of., 24/8/943). en: ADLA - III - 1943, 293.

- **Decreto N° 4998**, de agosto 10 de 1943 (J. e I. P.).- Modifica el art. 279, inc. b) del Regl. Gral. para establecimientos de enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bol. of., 18/8/943). en: ADLA - III - 1943, 293.

- **Decreto N° 5000**, de agosto 17 de 1943 (A. de M.).- Crea la “Orden del Libertador San Martín” (Bol. of., 2/9/943). en: ADLA - III - 1943, 294.

- **Decreto N° 5147**, de agosto 13 de 1943 (A. de M.).- Establece que los cargos de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios al frente de misiones diplomáticas en el exterior, quedan exceptuadas de las disposiciones del decreto 602 de 25/6/943 (Bol. of., 2/9/943). en: ADLA - III - 1943, 298.

- **Decreto N° 5481**, de agosto 16 de 1943 (A.).- Dispone que la Junta Reguladora de Granos reintegre las pérdidas de los industriales elaboradores de aceite de girasol (Bol. of., 23/8/943). en: ADLA - III - 1943, 298.

- **Decreto N° 5546**, de agosto 12 de 1943 (G.).- Aprueba el orden de mérito establecido en los grados de teniente coronel, coronel y general de brigada para el ascenso a los grados inmediatos superiores (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III - 1943, 299.

- **Decreto N° 5547**, de agosto 12 de 1943 (A. de M.).- Fija normas con respecto a la antigüedad en el grado y a los aportes jubilatorios de los Oficiales del Ejército y de la Armada promovidos a los grados de oficiales superiores (Bol. of., 30/9/943). en: ADLA - III - 1943, 300.

- **Decreto N° 5548**, de agosto 12 de 1943 (A. de M.).- Promueve al grado inmediato superior a varios oficiales (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III -1943, 300.

- **Decreto N° 5550**, de agosto 12 de 1943 (A. de M.).- Promueve al grado inmediato superior al Coronel de Caballería, don Elbio Carlos Anaya (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III - 1943, 301.

- **Decreto N° 5551**, de agosto 12 de 1943 (A. de M.).- Promueve al grado inmediato superior al Coronel de Caballería, don Alberto Gilbert (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III - 1943, 301.

- **Decreto N° 5554**, de agosto 12 de 1943 (G.).- Establece que todos los servicios policiales de los partidos de Avellaneda, Lomas de Zamora y Quilmes, estén a cargo de la Gendarmería Nacional (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III - 1943, 301.

- **Decreto N° 5558**, de agosto 14 de 1943 (A. de M.).- Asigna viáticos al personal del Ejército y de la Armada en los cargos de la Administración Nacional (Bol. of., 13/9/943). en: ADLA - III - 1943, 303.

- **Decreto N° 5626**, de agosto 18 de 1943 (A. de M.).- Establece que el Gobierno del Territorio de Tierra del Fuego será ejercido por un oficial superior de la Armada (Bol. of., 5/10/943). en: ADLA - III - 1943, 303.

- **Decreto N° 6427**, de agosto 24 de 1943 (A. de M.).- Crea la subsecretaría de instrucción pública (Bol. of., 1/9/943). en: ADLA - III - 1943, 316.

Decreto N° 7135, de setiembre 3 de 1943 (I.). Establece bases a las que deberá sujetarse la intervención conciliatoria del Dep. Nac. del Trabajo en los casos de divergencias entre patrones y empleados u obreros (Bol. of., 15/9/943). en: ADLA - III - 1943, 326.

- **Decreto N° 7136**, de setiembre 3 de 1943 (I.).- Deja sin efecto el decreto núm. 137.776 (Bol. of., 16/9/943). en: ADLA - III - 1943, 327.

- **Decreto N° 7633**, de setiembre 17 de 1943 (A. de M.).- Dicta normas tendientes a reprimir el enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados (Bol. of., 6/10/943). en: ADLA - III - 1943, 332.

- **Decreto N° 7646**, de setiembre 13 de 1943 (I.).- Autoriza a trabajar por cuenta ajena a menores que tengan más de 14 años, hasta un máximo de ocho horas diarias (Bol. of., 21/9/943). en: ADLA- III - 1943, 333.

- **Decreto N° 8242**, de setiembre 9 de 1943 (A. de M.).- Incluye a la Adm. Gral. de Vialidad Nacional en la nómina de reparticiones mencionadas en el apartado k) del art. 1° del decreto núm. 602 (Bol. of., 16/10/943). en: ADLA - - 1943, 342.

- **Decreto N° 8276**, de setiembre 11 de 1943 (G.).- Aprueba la redistribución de créditos para construcciones militares de la ley 12.737 (Bol. of., 1/10/943). en: ADLA - III - 1943, 342.

- **Decreto N° 8923**, de setiembre 17 de 1943 (A. de M.).- Crea la Cámara informativa de salarios (Bol. of., 21/9/943). en: ADLA - III - 1943, 356.

- **Decreto N° 8984**, de setiembre 17 de 1943 (G.).- Deroga el decreto núm. 3857 que sustituye los arts. 5°, 6° y 7° del decreto núm. 73.012 que creó el servicio de aviación sanitaria (Bol. of., 19/10/943). en: ADLA - III - 1943, 358.

- **Decreto N° 9042**, de setiembre 18 de 1943 (I.).- Agrega al reglamento de radiocomunicaciones una disposición relativa a la instalación de mástiles de antenas de estaciones radiodifusoras (Bol. of., 27/9/943). en: ADLA - III - 1943, 358.

- **Decreto N° 9087**, de setiembre 18 de 1943 (G.).- Prohíbe la divulgación de noticias referentes a las actividades del Ejército que no estén debidamente autorizadas (Bol. of., 2/10/943). en: ADLA - III - 1943, 360.

- **Decreto N° 9112**, de setiembre 18 de 1943 (A. de M.).- Establece disposiciones relativas a la autonomía y atribuciones del Consejo Nacional de Educación (Bol. of., 30/9/943). en: ADLA - III - 1943, 362.

- **Decreto N° 9124**, de setiembre 20 de 1943 (A. de M.).- Crea el registro de becarios (Bol. of., 30/9/943). en: ADLA - III - 1943, 362.

- **Decreto N° 9197**, de setiembre 20 de 1943 (G.).- Reglamenta el empleo de los automóviles de propiedad del Estado (Bol. of., 24/9/943). en: ADLA -III - 1943, 363.

Decreto N° 9375, de setiembre 21 de 1943 (A. de M.), Divide en tres fracciones el territorio de Los Andes, anexándolas a las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca (Bol. of., 30/9/943). en: ADLA - III - 1943, 366.

- **Decreto N° 9381**, de setiembre 21 de 1943 (I).- Modifica el art. 2° del decreto núm. 2162 sobre atribuciones del intendente municipal (Bol. of., 6/10/943). en: ADLA - III - 1943, 366.

- **Decreto N° 9466**, de setiembre 22 de 1943 (A. de M.).- Organiza la distribución de la defensa oficial en juicio de los pobres, ausentes o incapaces en las jurisdicciones federal y ordinaria de la Capital Federal (Bol. of., 27/9/943). en: ADLA - III - 1943, 367.

- **Decreto N° 9468**, de setiembre 22 de 1943 (A.).- Somete al contralor y regulación de los Ministerios de Agricultura y de Guerra la exportación de reproductores machos y hembra, caballares y asnales de pedigree (Bol. of., 29/9/943). en: ADLA - III -1943, 367.

- **Decreto N° 9496**, de setiembre 22 de 1943 (I).- Autoriza al Comisionado municipal de San Juan a modificar la constitución de la Corte de Justicia y a crear juzgados (Bol. of., 28/9/943). en: ADLA - III - 1943, 373.

- **Decreto N° 9548**, de setiembre 22 de 1943 (A. de M.).- Modifica la ley 11.387 de formación y fiscalización del Registro electoral (Bol. of., 2/10/943). en: ADLA - III - 1943, 373.

- **Decreto N° 9582**, de setiembre 22 de 1943 (A. de M.).- Declara de carrera, en la Policía de la Capital, los cargos de Director, División de Seguridad e Investigaciones e incorpora a los mismos al cuadro "A" de la ley 12.349 (Bol. of., 18/10/943). en: ADLA - III - 1943, 373.

- **Decreto N° 9698**, de setiembre 28 de 1943 (J. e I. P.).- Nombra juez y fiscal en la justicia en lo criminal y correccional (Bol. of., 2/10/943). en: ADLA - III - 1943, 374.

Decreto N° 9740, de setiembre 28 de 1943 (A.).- Faculta a la Cámara arbitral de arrendamientos para que en determinados pedidos de reajuste para la cosecha de lino y trigo se aparte de los índices prescriptos por la ley 12.771 y su reglamentación (Bol. of., 8/10/943). en: ADLA - III - 1943, 374.

- **Decreto N° 9788**, de setiembre 28 de 1943 (I).- Prorroga hasta el 31/10/943 el plazo fijado a la Comisión de Control (ley 12.311) por el art. 3°,

inc. d) del decreto núm. 1108 de 23/6/943 (Bol. of., 2/10/943). en: ADLA - III - 1943, 374.

- **Decreto N° 9894**, de setiembre 28 de 1943 (J. e I. P.).- Establece que los Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes de los juzgados federales de la Capital, ejerzan esas funciones en la jurisdicción civil y comercial (Bol. of., 4/10/943). en: ADLA - III - 1943, 374.

- **Decreto N° 9950**, de setiembre 28 de 1943 (A. de M.).- Introduce reformas al procedimiento civil y comercial para la justicia ordinaria de la Capital Federal, para la justicia federal y para la justicia de paz letrada de los territorios nacionales (Bol. of., 1/10/943). en: ADLA - III - 1943, 375.

- **Decreto N° 10.024/25**, de octubre 21 de 1943 (I.).- Nombran Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto a los Generales de Brigada, Luis C. Perlinger y Alberto Gilbert (Bol. of., 25/10/943). en: ADLA - III - 1943, 379.

- **Decreto N° 10.173**, de octubre 8 de 1943 (J. e I. P.).- Establece que en las comisiones o consejos directivos de las asociaciones con personería jurídica, que tuviera a su cargo institutos educacionales, por lo menos la mitad más uno de sus miembros deberán ser argentinos nativos (Bol. of., 15/10/943). en: ADLA - III - 1943, 392.

- **Decreto N° 10.783**, de octubre 6 de 1943 (A. de M.).- Dispone el levantamiento de un censo general de la población, industrial fabril, comercio, etc. (Bol. of., 13/10/943). en: ADLA - III - 1943, 399.

- **Decreto N° 10.935**, de octubre 11 de 1943 (G.).- Establece que los servicios policiales de la Prov. de Salta, quedarán a cargo de la Gendarmería Nacional en determinada zona (Bol. of., 27/10/943). en: ADLA - III - 1943, 403.

- **Decreto N° 11.185**, de octubre 13 de 1943 (4- Autoriza a los gobernantes de Territorios a designar inspectores de leyes del trabajo (Bol. of., 22/10/943). en: ADLA - III - 1943, 406.

- **Decreto N° 11.277**, de octubre 11 de 1943 (I.).- Designa vicepresidente de la Nación al General de Brigada D. Edelmiro J. Farrell (Bol. of., 16/10/943). en: ADLA - III - 1943, 407.

- **Decreto N° 11.278**, de octubre 13 de 1943 (J. e I. P.).- Efectúa nombramientos en la justicia comercial y de paz letrada de la Capital (Bol. of., 18/10/943). en: ADLA - III - 1943, 407.

- **Decreto N° 11.279**, de octubre 13 de 1943 (J. e I. P.).- Efectúa nombramientos en la justicia federal, de paz letrada de la Capital y letrada de Territorios (Bol. of., 18/10/943). en: ADLA - III - 1943, 407.

- **Decreto N° 11.349/50/51**, de octubre 14 de 1943 (I.).- Acepta las renunciaciones de los Ministros de Obras Públicas, Justicia e Instrucción Pública y Hacienda, Vicealmirante Ismael F. Galíndez, General Elbio C. Anaya y Dr. Jorge A. Santamarina (Bol. of., 22/10/943). en: ADLA - III - 1943, 408.

- **Decreto N° 11.426**, de octubre 16 de 1943 (J. e I. P.).- Reconoce con carácter oficial a la Academia de Ciencias Morales y Políticas (Bol. of., 4/11/943). en: ADLA - III - 1943, 409.

- **Decreto N° 11.548**, de octubre 15 de 1943 (I.).- Nombra Ministros de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública y Obras Públicas, a los Doctores César Ameghino, Gustavo Martínez Zuviría y Capitán de Navío (R.) Ricardo Vago (Bol. of., 22/10/943). en: ADLA - III - 1943, 410.

- **Decreto N° 11.596**, de octubre 13 de 1943 (A. de M.).- Extiende los beneficios de la ley 9677 a todo el Territorio de la Nación (Bol. of., 25/10/943). en: ADLA - III - 1943, 410.

- **Decreto N° 11.964**, de octubre 24 de 1943 (G.).- Señala la zona de jurisdicción de Gendarmería Nacional en el Territorio del Chaco (Bol. of., 4/11/943). en: ADLA - III - 1943, 416.

- **Decreto N° 11.965**, de octubre 21 de 1943 (A. de M.).- Establece que el Ministerio de Guerra ejerza la supervisión de todas las redes de telecomunicaciones del país, en lo que concierne a toda nueva construcción de líneas, ampliación de circuitos, etc. (Bol. of., 4/11/943). en: ADLA - III - 1943, 416.

- **Decreto N° 12.027**, de octubre 21 de 1943 (J. e I. P.).- Deja sin efecto el decreto núm. 11.278, sobre nombramientos en el Poder Judicial (Bol. of., 28/10/943). en: ADLA - III - 1943, 417.

- **Decreto N° 12.207**, de octubre 21 de 1943 (I.).- Modifica el art. 6° del decreto reglamentario de la ley núm. 11.387, de registro electoral (Bol. of., 3/11/943). en: ADLA - III - 1943, 418.

- **Decreto N° 12.229**, de octubre 27 de 1943 (I).- Aumenta el número de comisarías de policía y establece una nueva división policial en la Capital Federal (Bol. of., 27/10/943). en: ADLA - III - 1943, 419.

- **Decreto N° 12.231**, de octubre 21 de 1943 (I).- Establece que la Dirección de Inmigración dependerá del Ministerio del Interior (Bol. of., 3/11/943), en: ADLA - III - 1943, 421.

- **Decreto N° 12.234**, de octubre 21 de 1943 (A. de M.).- Establece que la iniciación y prosecución de los juicios de percepción de multas por infracción a los decretos sobre alquileres estará a cargo de la Cámara de alquileres (Bol. of., 3/11/943). en: ADLA - III - 1943, 421.

- **Decreto N° 12.304**, de octubre 26 de 1943 (M.).- Modifica el reglamento orgánico para el personal de la Armada (Bol. of., 10/11/943). en: ADLA - III - 1943, 422.

- **Decreto N° 12.311**, de octubre 21 de 1943 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social (Bol. of., 10/11/943). en: ADLA - III - 1943, 422.

- **Decreto N° 12.313**, de octubre 26 de 1943 (O. P.).- Establece que las funciones asignadas al “ingeniero” o “ingeniero inspector”, en disposiciones de la ley 775, pueden ser ejercidas por arquitectos, cuando se trate de obras de su especialidad (Bol. of., 5/11/943), en: ADLA - III - 1943, 423.

- **Decreto N° 12.870**, de octubre 30 de 1943 (I.).- Amplía el art. 52 del decreto reglamentario de la ley 9527, de creación de la Caja Nacional de Ahorro Postal (Bol. of., 8/11/943). en: ADLA - III - 1943, 429.

- **Decreto N° 12.937**, de octubre 21 de 1943 (A. de M.).- Asigna al Secretario de la Presidencia de la Nación la jerarquía de Ministro y se crean las Subsecretarías General, de Informaciones y Prensa y de Coordinación (Bol. of., 19/11/943). en: ADLA - III - 1943, 429.

- **Decreto N° 12.941**, de octubre 29 de 1943 (A. de M.).- Fija el Estatuto de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 15/11/943). en: ADLA - III - 1943, 430.

- **Decreto N° 13.497**, de noviembre 6 de 1943 (I.).- Declara disuelta la Federación Universitaria Argentina (Bol. of., 16/11/943). en: ADLA - III - 1943, 434.

- **Decreto N° 13.525**, de noviembre 12 de 1943 (I).- Deja sin efecto los arts. 15 y 16 del Reg. General del Ministerio del Interior (Bol. of., 27/11/943). en: ADLA - III - 1943, 434.

- **Decreto N° 13.644**, de octubre 21 de 1943 (I).- Establece las funciones que desempeñará la Subsecretaría de Informaciones y Prensa dependiente de la Secretaría de la Presidencia de la Nación (Bol. of., 19/11/943). en: ADLA - III - 1943, 439.

- **Decreto N° 14.546**, de noviembre 20 de 1943 (A. de M.).- Regla las funciones del Procurador del Tesoro de la Nación (Bol. of., 29/11/943). en: ADLA - III - 1943, 453.

- **Decreto N° 14.608**, de noviembre 22 de 1943 (A. de M.).- Modifica el primer párrafo del art. 13 de la ley 11.386 de enrolamiento (Bol. of., 6/12/943). en: ADLA - III - 1943, 455.

- **Decreto N° 14.609**, de noviembre 22 de 1943 (A. de M.).- Modifica la ley 11.386, de enrolamiento y la ley 11.387, de Registro electoral (Bol. of., 6/12/943). en: ADLA - III - 1943, 455.

- **Decreto N° 15.074**, de noviembre 27 de 1943 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 4/12/943). en: ADLA - III - 1943, 459.

- **Decreto N° 15.581**, de diciembre 6 de 1943 (A. de M.).- Deja en suspenso la aplicación del decreto núm. 2669 (Bol. of., 16/12/943). en: ADLA - III - 1943, 464.

- **Decreto N° 15.763**, de diciembre 6 de 1943 (I.).- Da el nombre de interventor federal a la persona que el Poder Ejecutivo designe para que en su representación asuma el gobierno de la provincia intervenida (Bol. of., 21/12/943). en: ADLA - III - 1943, 467.

- **Decreto N° 15.768**, de diciembre 9 de 1943 (A. de M.).- Declara incluido al Depto. Nac. del Trabajo en las excepciones del decreto núm. 602, sobre supresión de vacantes (Bol. of., 20/12/943). en: ADLA - III - 1943, 468.

- **Decreto N° 16.672**, de diciembre 16 de 1943 (A. de M.).- Establece el Estatuto del Servicio Civil, para la Administración Nacional (Bol. of., 20/12/943). en: ADLA - III - 1943, 472.

- **Decreto N° 16.673**, de diciembre 16 de 1943 (A. de M.).- Dispone que se impartan instrucciones a los interventores en provincias y al intendente de la Capital, para que pongan en vigencia el Estatuto del Servicio Civil (Bol. of., 20/12/943). en: ADLA - III - 1943, 480.

DECRETOS

AÑO: 1944

- **Decreto N° 5756**, de agosto 16 de 1943 (A. de M.).- Aprueba el plan general de reorganización total del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 3.

- **Decreto N° 10.790**, de octubre 8 de 1943 (A. de M.).- Dispone que la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura pasará a depender con todo su personal, del Ministerio del Interior (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 4.

- **Decreto N° 12.648**, de octubre 23 de 1943 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de la Energía como entidad autárquica, dependiente del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 10/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 4.

- **Decreto N° 13.640**, de noviembre 10 de 1943 (R. E. y C.).- Dispone la concentración bajo la vigilancia de la autoridad militar, de los ex tripulantes del acorazado alemán Admiral Graf Spee (Bol. of., 14/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 7.

- **Decreto N° 15.135**, de noviembre 29 de 1943 (A.).- Dispone que la Municipalidad no habilitará carnicerías, locales y puestos de venta de carne sin que los mismos se hallen inscriptos previamente en los registros de la Junta Nacional de Carnes (Bol. of., 12/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 9.

- **Decreto N° 15.317**, de noviembre 27 de 1943 (A. de M.).- Aprueba la nueva estructura del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 9.

- **Decreto N° 15.374**, de noviembre 30 de 1943 (A. de M.).- Establece que a los efectos del art. 28 de la ley 12.709 el hierro viejo constituye una materia prima nacional de escasa producción (Bol. of., 4/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 11.

- **Decreto N° 15.951**, de diciembre 20 de 1943 (J. e L P.).- Crea el Instituto Nacional de la Tradición (Bol. of., 5/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 12.

Decreto N° 16.211, de diciembre 10 de 1943 (A. de M.).- Reglamenta el otorgamiento de préstamos hipotecarios al personal militar en actividad del Ejército y de la Armada (Bol. of., 19/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 12.

- **Decreto N° 16.561**, de diciembre 17 de 1943 (G.).- Declara que los cargos técnico - militares, que exigen ser desempeñados por militares en razón de la documentación secreta que tramitan no están comprendidos en la obligación de optar a que se refiere el art. 55 de la ley 12.778 (Bol. of., 4/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 17.

- **Decreto N° 16.909**, de diciembre 22 de 1943 (FI).- Modifica el art. 2° del decreto núm. 148.036 (Bol. of., 17/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 17.

- **Decreto N° 16.910**, de diciembre 23 de 1943 (H.).- Incluye entre las excepciones previstas en el art. 1° del decreto núm. 602 sobre provisión de vacantes al personal de la Caja de Jubilaciones de Periodistas (Bol. of., 28/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 18.

- **Decreto N° 16.911**, de diciembre 23 de 1943 (A. de M.).- Incluye entre las excepciones en el art. 1° del decreto núm. 602 sobre provisión de vacantes al personal de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas de Servicios Públicos (Bol. of., 28/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 18.

- **Decreto N° 16.919**, de diciembre 21 de 1943 (A.).- Autoriza a la Dirección de Defensa Agrícola para requerir de los jueces federales o letrados respectivos, órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública a los fines de comprobar la tenencia indebida de material afectado a la lucha contra la langosta (Bol. of., 8/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 18.

- **Decreto N° 16.974**, de diciembre 23 de 1943 (A. de M.).- Autoriza a los Interventores federales, para realizar estudios y obras de carácter sanitario en sus respectivas provincias (Bol. of., 5/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 18.

- **Decreto N° 16.976**, de diciembre 23 de 1943 (I.).- Posterga la aplicación de las disposiciones del decreto núm. 15.202 de 29/11/943 que exige la identificación de las personas que despachen encomiendas, paquetes, etc. (Bol. of., 5/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 19.

- **Decreto N° 17.034**, de diciembre 23 de 1943 (A. de M.).- Autoriza a la Dirección General de los Ferrocarriles para acordar preferencias en el transporte de leña y carbón de leña (Bol. of., 3/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 19.

- **Decreto N° 17.468**, de diciembre 23 de 1943 (A. de M.).- Acuerda al personal de los Ferrocarriles, licencia anual con goce de sueldo (Bol. of., 18/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 24.

- **Decreto N° 17.523**, de diciembre 27 de 1943 (A. de M.).- Exige permiso previo para la importación de azufre (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 24.

- **Decreto N° 17.537**, de diciembre 23 de 1943 (O. P.).- Ordena que no se permita circular por los caminos, vehículos automotores cuyo peso bruto sea mayor al especificado en el chasis (Bol. of., 17/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 24.

- **Decreto N° 17.550**, de diciembre 24 de 1943 (A. de M.).- Crea la Policía Federal (Bol. of., 4/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 24.

- **Decreto N° 17.753**, de diciembre 31 de 1943 (A.).- Fija precios máximos para los neumáticos de fabricación nacional (Bol. of., 12/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 31.

- **Decreto N° 17.995**, de diciembre 29 de 1943 (A.).- Prorroga hasta el 15 de enero de 1944 el plazo dado por el decreto núm. 15.135 para la inscripción en la Junta Nacional de Carnes de comercios destinados a la venta de carne (Bol. of., 15/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 33.

- **Decreto N° 18.161**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Autoriza a la Junta Reguladora de Granos a adquirir todo el lino de la cosecha 1943 -44 (Bol. of., 12/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 33.

- **Decreto N° 18.162**, de diciembre 31 de 1943 (A.).- Autoriza a la Junta Nacional de Carnes a fijar en el uno y medio por ciento la contribución creada por la ley 11.747 (Bol. of., 12/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 34.

- **Decreto N° 18.219**, de diciembre 31 de 1943 (A.).- Establece que la Comisión de granos y elevadores organizará el tribunal que ha de fallar conforme al decreto núm. 4877 (Bol. of., 14/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 34.

- **Decreto N° 18.224**, de diciembre 31 de 1943 (T.).- Declara caducas las “Decenas de asistencia social”, asignadas por la Lotería de Beneficencia Nacional y Crea el “Subsidio de beneficencia” (Bol. of., 28/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 34.

- **Decreto N° 18.228**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Fija el presupuesto de gastos de la administración nacional para 1944 (Bol. of., 28/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 34.

- **Decreto N° 18.229**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Modifica disposiciones de la ley 11.682 (t. o.), de impuesto a los réditos (Bol. of., 511/944). en: ADLA - IV - 1944, 39.

- **Decreto N° 18.263**, de diciembre 31 de 1943 (O. P.).- Declara comprendidos en las excepciones del inc. 6° del art. 1° del Estatuto del servicio civil de la Nación, al personal de los ferrocarriles y puertos nacionales y provinciales administrados por el Estado y comprendidos en la ley 10.650 (Bol. of., 25/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 69.

- **Decreto N° 18.368**, de diciembre 31 de 1943 (J, e I. P.).- Exceptúa a las asociaciones constituidas por religiosos católicos de lo dispuesto por decreto núm. 10.173 (Bol. of., 14/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 69.

- **Decreto N° 18.405**, de diciembre 31 de 1943 (I.).- Impone la obligación de exhibir diariamente, en todas las salas cinematográficas de la República un noticiario argentino (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 69.

- **Decreto N° 18.406**, de diciembre 31 de 1943 (I.).- Organiza la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, de la Secretaría de la Presidencia de la Nación (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 69.

- Decreto 18.407, de diciembre 31 de 1943 (I.).- Declara de interés público toda actividad publicitaria por medio de la prensa y dicta normas a que deberá someterse todo órgano de publicidad (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 70.

- **Decreto N° 18.408**, de diciembre 31 de 1943 (I.).- Establece que los editores de diarios y revistas que circulan en el país, deberán remitir ejemplares a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, de la Secretaría de la Presidencia (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 72.

- **Decreto N° 18.409**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Disuelve los partidos políticos (Bol. of., 9/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 72.

- **Decreto N° 18.410**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Establece un impuesto adicional a los combustibles derivados del petróleo (Bol. of., 11/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 72.

- **Decreto N° 18.411**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Dispone que se imparta en las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la enseñanza religiosa Católica (Bol. of., 15/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 73.

- **Decreto N° 1536**, de enero 31 de 1943 (I).- Mantiene en vigencia las disposiciones relativas al pago de jornales al personal empleado en el cumplimiento de la ley 5195 (paludismo) (Bol. of., 15/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 93.

- **Decreto N° 9803**, de agosto 8 de 1938 (I).- Establece disposiciones relativas al pago de jornales al personal empleado en cumplimiento de la ley 5195 (paludismo) (Bol. of., 15/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 93.

- **Decreto N° 1830**, de enero 26 de 1944 (R. E. y C.).- Declara rotas las relaciones diplomáticas con los gobiernos de Alemania y Japón (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 93.

- **Decreto N° 1874**, de enero 27 de 1944 (R. E. y C.).- Suspende todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con Alemania y Japón y los países ocupados o controlados por ellos (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 97.

- **Decreto N° 1894**, de enero 31 de 1944 (I).- Decreta que en los lugares adquiridos en el territorio de las provincias para establecer arsenales, etc., son aplicables exclusivamente las leyes y los reglamentos nacionales en: ADLA - IV - 1944, 98.

- **Decreto N° 2784**, de febrero 5 de 1944 (J. e I. P.).- Declara titulares a los docentes de establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, designados en las condiciones de los arts. 5° de los decretos del 21/6/934 y 27/10/939 (Bol. of., 26/2/944), en: ADLA - IV - 1944, 106.

- **Decreto N° 2876**, de febrero 4 de 1944 (A. de M.).- Adopta medidas para la reconstrucción de la ciudad Capital y poblaciones de la Provincia de San Juan afectadas por el sismo del 15 de enero de 1944 (Bol. of., 25/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 106.

- **Decreto N° 2965**, de febrero 15 de 1944 (A.).- Reglamenta las funciones de las Direcciones Generales del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 21/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 112.

- **Decreto N° 18.407**, de diciembre 31 de 1943 (L).- Declara de interés público toda actividad publicitaria por medio de la prensa y dicta normas a que deberá someterse todo órgano de publicidad (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 70.

- **Decreto N° 18.408**, de diciembre 31 de 1943 (J).- Establece que los editores de diarios y revistas que circulan en el país, deberán remitir ejemplares a la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, de la Secretaría de la Presidencia (Bol. of., 13/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 72.

- **Decreto N° 18.409**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Disuelve los partidos políticos (Bol. of., 9/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 72.

- **Decreto N° 18.410**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Establece un impuesto adicional a los combustibles derivados del petróleo (Bol. of., 11/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 72.

- **Decreto N° 18.411**, de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).- Dispone que se imparta en las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la enseñanza religiosa Católica (Bol. of., 15/1/944). en: ADLA - IV - 1944, 73.

- **Decreto N° 1536**, de enero 31 de 1943 (U).- Mantiene en vigencia las disposiciones relativas al pago de jornales al personal empleado en el cumplimiento de la ley 5195 (paludismo) (Bol. of., 15/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 93.

- **Decreto N° 9803**, de agosto 8 de 1938 (T.).- Establece disposiciones relativas al pago de jornales al personal empleado en cumplimiento de la ley 5195 (paludismo) (Bol. of., 15/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 93.

- **Decreto N° 1830**, de enero 26 de 1944 (R. E. y C.).- Declara rotas las relaciones diplomáticas con los gobiernos de Alemania y Japón (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 93.

- **Decreto N° 1874**, de enero 27 de 1944 (R. E. y C.).- Suspende todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con Alemania y Japón y los países ocupados o controlados por ellos (Bol. of., 7/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 97.

- **Decreto N° 1894**, de enero 31 de 1944 (T.).- Decreta que en los lugares adquiridos en el territorio de las provincias para establecer arsenales, etc., son aplicables exclusivamente las leyes y los reglamentos nacionales en: ADLA - IV - 1944, 98.

- **Decreto N° 2784**, de febrero 5 de 1944 (J. e L P.).- Declara titulares a los docentes de establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, designados en las condiciones de los arts. 5° de los

decretos del 21/6/934 y 27/10939 (Bol. of., 26/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 106.

- **Decreto N° 2876**, de febrero 4 de 1944 (A. de M.).- Adopta medidas para la reconstrucción de la ciudad Capital y poblaciones de la Provincia de San Juan afectadas por el sismo del 15 de enero de 1944 (Bol. of., 25/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 106.

- **Decreto N° 2965**, de febrero 15 de 1944 (A.).- Reglamenta las funciones de las Direcciones Generales del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 21/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 112.

- **Decreto N° 2985**, de febrero 4 de 1944 (R. E. y C.).- Interrumpe las relaciones diplomáticas del Gobierno argentino con los Gobiernos de Bulgaria, Francia, Hungría y Rumania (Bol. of., 28/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 112.

- **Decreto N° 2986**, de febrero 4 de 1944 (R. E. y C.).- Dispone que el Gobierno argentino no considerará a Bolivia, Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana como países beligerantes en el presente conflicto internacional (Bol. of., 28/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 112.

- **Decreto N° 3161**, de febrero 12 de 1944 (J. e I. P.).- Deja sin efecto los arts. 1° , 2° y 3° del decreto núm. 117.828, que estableció que la Inspección General de Enseñanza ejercería las funciones didácticas y disciplinarias en materia de educación física en los establecimientos de enseñanza media, normal y especial (Bol. of., 28/2/944). en: ADLA - IV - 1944, 113.

- **Decreto N° 3361**, de febrero 14 de 1944 (H.).- Suspende el cobro de letras a favor de la Adm. Gral. de Impuestos Internos por los contribuyentes afectados por el terremoto de San Juan (Bol. of., 10/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 114.

- **Decreto N° 4012**, de febrero 15 de 1944 (11.).- Aprueba y prorroga sus efectos, el decreto núm. 1 de la Intervención Federal de San Juan sobre moratoria de obligaciones civiles y comerciales (Bol. of., 2/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 124.

- **Decreto N° 4101**, de febrero 12 de 1944 (A. de M.).- Modifica el art. 7° del decreto número 1580, sobre rebaja de alquileres (Bol. of., 6/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 127.

- **Decreto N° 4297**, de febrero 19 de 1944 (I).- Crea tribunales de faltas encargados de reprimir contravenciones de carácter municipal (Bol. of., 815/944 y Bol. Municipal, 21/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 127.

- **Decreto del D. E. Municipal de marzo 28 de 1944**.- Sanciona el código Municipal de Faltas redactado por la Comisión especial (Bol. Municipal, 3/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 132.

- **Decreto N° 4323**, de febrero 24 de 1944 (A.).- Modifica el apartado 2° del art. 3° del decreto núm. 864/44 que crea el Mercado Nacional de Frutas (Bol. of., 16/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 135.

- **Decreto N° 4364**, de febrero 19 de 1944 (A. de M.).- Insiste en el cumplimiento del decreto 17.750 sobre creación de la Policía Federal (Bol. of., 22/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 135.

- **Decreto N° 4734**, de febrero 24 de 1944 (G.).- Reglamenta el funcionamiento de las escuelas particulares de instrucción aeronáutica (Bol. of., 10/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 136.

- **Decreto N° 5451**, de marzo 8 de 1944 (H.).- Amplia la emisión de moneda subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional en m\$.n. 20.000.000 de conformidad a lo dispuesto por el art. 36 de la ley 12.155 (Bol. of., 21/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 144.

- **Decreto N° 5464**, de marzo 7 de 1944 (A.).- Establece que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola disponga de hasta la cantidad de 1.500.000 toneladas de semilla de lino, de sus existencias, para su transformación en aceite, en plantas industriales (Bol. of., 27/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 144.

- **Decreto N° 5466**, de marzo 7 de 1944 (M.).- Declara eximidos del servicio militar obligatorio a los alumnos de la Escuela de Policía Marítima, que egresen como meritorios (Bol. of., 9/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 144.

- **Decreto N° 5552**, de marzo 7 de 1944 (G.).- Crea con carácter permanente en las guarniciones militares que determine el Ministerio de Guerra, los “Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva” (Bol. of., 20/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 144.

- **Decreto N° 5557**, de marzo 4 de 1944 (G.).- Acuerda un nuevo plazo para la actualización de los domicilios en las libretas de enrolamiento (Bol. of., 9/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 145.

- **Decreto N° 5770**, de marzo 10 de 1944 (A.).- Determina que la Comisión Investigadora de las Concesiones Eléctricas, creada por decreto núm. 7963, de setiembre 11 de 1943, actuará bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 150.

- **Decreto N° 6006**, de marzo 10 de 1944 (A. de M.).- Substituye los arts. 1° y 2° decreto núm. 17.550 de creación de la Policía Federal (Bol. of., 24/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 155.

- **Decreto N° 6101**, de marzo 10 de 1944 (G.).- Crea la Escuela de Gendarmería Nacional (Bol. of., 4/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 156.

- **Decreto N° 6126**, de marzo 10 de 1944 (A. de M.).- Amplia el plazo prescripto por los artículos 11 del decreto núm. 14.001, de 12/11/1943 y 37 del decreto núm. 15.707 de 7/12/1943 y que refieren a la rebaja obligatoria de los arrendamientos agrícolas (Bol. of 27/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 157.

- **Decreto N° 6134**, de marzo 10 de 1944 (A. de M.).- Dispone que la Subsecretaría de Informaciones y Prensa creada por decreto núm. 12.937/43, dependerá del Ministerio del Interior (Bol. of., 16/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 157.

- **Decreto N° 6137**, de marzo 10 de 1944 (A. de M.).- Suspende transitoriamente la obligación de presentar la certificación que acredite haber dado cumplimiento a la ley número 12.343 del Censo Nacional Agropecuario (Bol. of., 30/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 157.

- **Decreto N° 6140**, de marzo 10 de 1944 (A. de M.).- Amplia a 150.000 toneladas, la partida de trigo destinada para distribuir a la población necesitada (Bol. of., 27/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 157.

- **Decreto N° 6257**, de marzo 10 de 1944 (A. de M.).- Determina competencia y facultades de las Comisiones Investigadoras y colaboración a prestarse por autoridades nacionales, provinciales o municipales (Bol. of., 27/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 172.

- **Decreto N° 6639**, de marzo 17 de 1944 (A. de M.).- Fija los deberes y atribuciones de la Dirección General del Impuesto a los réditos (Bol. of., 22/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 175.

- **Decreto N° 6651**, de marzo 17 de 1944 (A. de M.).- Amplia el estado militar de alumnos de los cursos III, IV, V y VI del Liceo Militar “Gral. San

Martín”, y de los liceos militares que se creen, bajo la denominación de “cadete de liceo militar” (Bol. of., 17/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 179.

- **Decreto N° 6822**, de marzo 28 de 1944 (G.).- Reglamenta el uso de distintivos para los reservistas del Ejército y de la Armada (Bol. of., 26/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 182.

- **Decreto N° 6830**, de marzo 23 de 1944 (A.).- Reglamenta las funciones de la Inspección General del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 21/4/944), en: ADLA - IV - 1944, 182.

- **Decreto N° 6855**, de marzo 18 de 1944 (A. de M.).- Crea el Consejo Nacional de Racionamiento (Bol. of., 30/3/944). en: ADLA - IV - 1944, 183.

- **Decreto N° 7250**, de marzo 28 de 1944 (A.).- Reglamenta las funciones de los agentes del Ministerio de Agricultura en el exterior: Consejero económico y Agregado económico (Bol. of., 19/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 184.

- **Decreto N° 7323**, de marzo 28 de 1944 (A. de M.).- Prohíbe la divulgación de noticias que refieran a la Armada, así como las pertinentes a organizaciones comerciales o industriales en lo que estén relacionadas con construcciones, experiencias, etc., que afecten a la misma (Bol. of., 9/5/944), en: ADLA - IV - 1944, 186.

- **Decreto N° 7445**, de marzo 28 de 1944 (J. e I. P.).- Prorroga el mandato de los jueces de paz y encargados del Registro civil de los Territorios (Bol. of., 4/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 187.

- **Decreto N° 7520**, de marzo 28 de 1944 (A. de M.).- Establece el recurso jerárquico (Bol. of., 3/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 187.

- **Decreto N° 7526**, de marzo 28 de 1944 (I.).- Mantiene el interés del 2% a devengar por los depósitos que se realicen en 1944 en la Caja Nacional de Ahorro Postal (Bol. of., 2/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 188.

- **Decreto N° 7535**, de marzo 30 de 1944 (I.).- Fija viáticos a los funcionarios civiles que desempeñen cargos en las Intervenciones Federales (Bol. of., 10/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 188.

- **Decreto N° 7597**, de marzo 28 de 1944 (G.).- Exime del pago del duplicado o triplicado de las libretas de enrolamiento perdidas con motivo del terremoto de San Juan (Bol. of., / /944). en: ADLA - IV - 1944, 189.

- **Decreto N° 7618**, de marzo 25 de 1944.- Instituye el Estatuto Profesional del Periodista (Bol. of., 27/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 189.

- **Decreto N° 7845**, de marzo 31 de 1944 (A.).- Declara a la Flota Mercante del Estado sujeta al pago de un derecho de pesca (Bol. of., 13/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 197.

- **Decreto N° 7926**, de marzo 29 de 1944 (A. de M.).- Prohíbe el registro y el uso de denominaciones, emblemas, distintivos, etc., propios de las fuerzas armadas, en publicaciones extrañas a las mismas (Bol. of., 17/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 197.

- **Decreto N° 8061**, de marzo 31 de 1944 (I.).- Agrega una disposición al Reglamento de Exámenes y Cuadro de Ascensos del personal de la Policía (Bol. of., 19/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 197.

- **Decreto N° 8368**, de marzo 31 de 1944 (I.).- Reimplanta el descanso hebdomadario en los comercios de carnes y aves, etc., con sujeción al decreto núm. 132.597 (Bol. of., 20/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 202.

- **Decreto N° 8391**, de abril 5 de 1944 (A. de M.).- Requiere de los organismos educacionales el cumplimiento de disposiciones de la reglamentación de las leyes de enrolamiento y servicio militar y les fija normas (Bol. of., 3/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 202.

- **Decreto N° 8439**, de abril 5 de 1944 (G.).- Modifica la reglamentación de vuelos sobre el Territorio Argentino (Bol. of., 3/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 203.

- **Decreto N° 8508**, de abril 5 de 1944 (H.).- Modifica el decreto núm. 28.756 de abril 13 de 1939 y refunde los departamentos de Inspección de la Capital y del Interior de la Administración de Impuestos Internos en uno que se denominará Departamento de Inspección (Bol. of., 5/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 204.

- **Decreto N° 8523**, de abril 3 de 1944 (I.).- Acepta la propuesta de la Agencia noticiosa Argentina para el suministro de un servicio informativo nacional e internacional a las estaciones de radiodifusión de todo el país (Bol. of., 12/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 204.

- **Decreto N° 8537**, de abril 3 de 1944 (H.).- Crea el Banco de Crédito Industrial Argentino (Bol. of., 20/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 204.

- **Decreto N° 8539**, de abril 10 de 1944 (A. de M.).- Modifica los arts. 29, 32, 50 y 57, de la ley 4349, Orgánica de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y que se refieren al trámite de las jubilaciones y pensiones (Bol. of., 24/4/944). en: ADLA - IV - 1944,. 205.

- **Decreto N° 8873**, de abril 13 de 1944 (A. de M.).- Fija las funciones del Director de Trabajo en los casos de delegación del Secretario de Trabajo y Previsión (Bol. of., 3/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 207.

- **Decreto N° 8987**, de abril 13 de 1944 (A.).- Modifica el decreto núm. 39617, de 31/8/939, relativo al Tribunal de Fiscalización de Semillas (Bol. of., 28/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 208.

- **Decreto N° 9221**, de abril 13 de 1944 (A. de M.).- Deja sin efecto un decreto sobre reserva de tierras fiscales y modifica el decreto reglamentario de la ley de Tierras (Bol. of., 22/4/944). en: ADLA - IV - 1944, 208.

- **Decreto N° 9598**, de abril 19 de 1944 (G.).- Modifica la ley núm. 9675 de Cuadros y Ascensos en lo referente a ausencia al extranjero de ciudadanos con grado en la reserva del Ejército (Bol. of., 4/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 237.

- **Decreto N° 9616**, de abril 17 de 1944 (I.).- Aprueba el presupuesto para el año 1944 de la Provincia de San Juan (Bol. of., 2/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 237.

- **Decreto N° 9694**, de abril 17 de 1944 (G.).- Crea la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrocarriles (Bol. of., 15/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 238.

- Decreto N° 10.102, de abril 17 de 1944 (A. de M.).- Modifica el art. 1° de la ley núm. 9677, disponiendo que la Secretaría de Trabajo y Previsión, ejercerá las funciones de la ex Comisión Nacional de Casas Baratas (Bol. of., 23/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 247.

- **Decreto N° 10.103**, de abril 19 de 1944 (H.).- Abre un crédito de m\$N 6.000.000 a la Secretaría de Trabajo y Previsión, con destino a la construcción de viviendas en la Provincia de Buenos Aires (Bol. of., 15/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 247.

- **Decreto N° 10.150**, de abril 22 de 1944 (I.).- Amplia en veinte días más el plazo establecido en el art. 8° del decreto núm. 4297, para la iniciación del funcionamiento del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Capital (Bol. of., 16/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 256.

- **Decreto N° 10.160**, de abril 22 de 1944 (H.).- Crea el Registro de Importadores y Exportadores que llevará la Dirección General de Aduanas (Bol. of., 6/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 256.

- **Decreto N° 10.249**, de abril 25 de 1944 (A. de M.).- Establece la autorización por la Secretaria de Trabajo y Previsión para trabajar los sábados y domingos en obras destinadas a la defensa nacional en concordancia con lo dispuesto por las leyes 11.544 y 4461 (Bol. of., 9/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 260.

- **Decreto N° 10.259**, de abril 22 de 1944 (A. de M.).- Impone multas a quienes no dieren cumplimiento a las disposiciones del Consejo Nacional de Racionamiento (Bol. of., 6/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 260.

- **Decreto N° 10.292**, de abril 25 de 1944 (O. P.).- Dispone que los deberes y atribuciones que ejercía el Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado, corresponderán al Administrador General Interventor de la repartición (Bol. of., 19/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 261.

- **Decreto N° 10.302**, de abril 24 de 1944 (A. de M.).- Establece los patrones de los símbolos nacionales, Bandera Presidencial, Escudo Argentino e Himno Nacional (Bol. of., 10/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 261.

- **Decreto N° 10.424**, de abril 25 de 1944 (A. de M.).- Crea el Consejo Nacional de Previsión Social y declara intervenidas las Cajas Nacionales de Jubilaciones de las leyes 4349, 10.650, 11.110, 11.575, 12.581 y 12.612 (Bol. of., 2/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 265.

- **Decreto N° 10.656**, de abril 28 de 1944 (A. de M.).- Sustituye en el art. 12 de la ley 12.367 que crea la Gendarmería Nacional, la palabra “Coronel”, por las siguientes: “Oficial Superior” (Bol. of., 12/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 268.

- **Decreto N° 10.806**, de abril 29 de 1944 (A. de M.).- Establece amortizaciones periódicas para los deudores comerciales de San Juan (Bol. of., 8/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 269.

- **Decreto N° 10.819**, de abril 28 de 1944 (I.).- Modifica los arts. 1° y 5° del decreto número 111.370, del 4 de agosto de 1937, reglamentario del trabajo en los hospitales, clínicas, sanatorios, asilos, casas de salud, etc. (Bol. of., 11/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 270.

- **Decreto N° 10.833**, de mayo 2 de 1944 (J. e I. P.).- Modifica el apartado 1° del art. 466 del Reglamento general, para los establecimientos de enseñanza (Bol. of., 20/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 272.

- **Decreto N° 10.878**, de abril 29 de 1944 (G.).- Aprueba el plan de enseñanza sistemática intelectual, estético y manual de seis años propuesto por la Dirección del Liceo Militar “General San Martín” (Bol. of., 16/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 272.

- **Decreto N° 10.879**, de abril 28 de 1944 (O. P.).- Autoriza aumento de bonificaciones a personal de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, con sueldos menores de \$100 min. mensuales (Bol. of., 17/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 272.

- **Decreto N° 10.991**, de abril 29 de 1944 (A. de M.).- Declara comprendido en la prohibición que establecen las leyes de la República sobre descanso, con las excepciones que las mismas determinan, los días 1° de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre, con la obligación de abonar salario durante esos días al personal remunerado a jornal o destajo (Bol. of., 5/5/944) en: ADLA - IV - 1944, 275.

- **Decreto N° 10.995**, de abril 29 de 1944 (I.).- Establece las funciones del Subsecretario General y de los Subsecretarios del Interior y de Informaciones y Prensa (Bol. of., 5/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 275.

- **Decreto N° 11.010**, de mayo 3 de 1944 (G.).- Modifica la reglamentación de leyes de enrolamiento y servicio militar (Bol. of., 4/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 275.

- **Decreto N° 11.175**, de mayo 2 de 1944 (A. de M.).- Da por terminada la intervención directa del Gobierno de la Nación en las tareas de reconstrucción de ciudades y poblaciones de la Provincia de San Juan, destruidas o afectadas por el terremoto del 15 de enero de 1944 (Bol. of., 15/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 278.

- **Decreto N° 13.234**, de mayo 22 de 1944 (A. de M.).- Insiste en el cumplimiento del decreto núm. 4316/944, por el cual se aprobó el concurso realizado por la Dirección General de Fabricaciones Militares para la formación de una sociedad mixta destinada a la elaboración de caucho sintético y sus derivados (Bol. of., 30/5/944). en: ADLA - IV - 1944, 295.

- **Decreto N° 13.244**, de mayo 23 de 1944 (A. de M.).- Sustituye el art. 1° del decreto número 14.693 de diciembre 31 de 1943, sobre constitución de una sociedad mixta destinada a la elaboración de ferroaleaciones y aceros especiales (Bol. of., 9/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 295.

- **Decreto N° 13.642**, de mayo 26 de 1944 (A.).- Modifica el art. 1° del decreto núm. 121.340, de diciembre 14 de 1937, relativo a la constitución de la Comisión de Uniformación de Materiales (Bol. of., 15/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 298.

- **Decreto N° 13.671**, de mayo 30 de 1944 (T. y P.).- Incluye entre los lugares insalubres especificados en el decreto de marzo 11 de 1930, reglamentario de la ley núm. 11,544, aquéllos donde se realicen tareas de limpieza y peinado de alfombras (Bol. of., 26/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 298.

- **Decreto N° 13.888**, de mayo 30 de 1944, (G.).- Dispone que todo tripulante prófugo del ex acorazado alemán Admiral Graf Spee, tan pronto sea habido, será entregado a la autoridad militar o naval más próxima al lugar de su captura (Bol. of., 15/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 301.

- **Decreto N° 13.889**, de mayo 30 de 1944 (G.).- Dispone que los ciudadanos que hayan obtenido el certificado o testimonios de sentencia (art. 4° del decreto núm. 5557/944) deberán presentarse con ese documento a la oficina enroladora respectiva para actualizar el domicilio (Bol. of., 13/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 301.

- **Decreto N° 13.892**, de mayo 30 de 1944 (A. de M.).- Aumenta el número de vocales de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Bol. of., 13/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 301.

- **Decreto N° 13.936**, de junio 3 de 1944 (T. y P.).- Prorroga por un año los efectos del decreto núm. 140.291 de 11/1/943, sobre trabajo de personal de talleres y de astilleros, en días sábados y domingos (Bol. of., 25/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 302.

- **Decreto N° 13.939**, de mayo 31 de 1944 (A. de M.).- Establece normas para el funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional (Bol. of., 5/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 302.

- **Decreto N° 13.940**, de mayo 31 de 1944 (A. de M.).- Crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos (Bol. of., 5/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 307.

- **Decreto N° 13.941**, de mayo 31 de 1944 (A. de M.).- Declara “Zona Militar”, la zona de explotación petrolífera de Comodoro Rivadavia, y el territorio comprendido en los límites que se fijan (Bol. of., 5/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 309.

- **Decreto N° 13.986**, de julio 3 de 1944 (A.).- Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para entregar en venta a los molinos harineros, trigo de la cosecha 1942/43, o 1943/44, sin limitación de cantidad. Modifica en tal sentido el art. 1° del decreto núm. 11.821 del 20 de octubre de 1943 (Bol. of., 16/6/944), en: ADLA - IV - 1944, 310.

- **Decreto N° 14.006**, de junio 3 de 1944 (A. de M.).- Dispone el cese de la jurisdicción federal en materia de Minas, en el ex territorio nacional de Los Andes (Bol. of., 10/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 310.

- **Decreto N° 14.023**, de junio 3 de 1944 (I.).- Destina m\$sn. 500.000 para la construcción de 2.000 casas en la Provincia de San Juan (Bol. of., 16/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 311.

- **Decreto N° 14.228**, de junio 7 de 1944 (G.).- Modifica el Reglamento de los Tribunales de Honor (Bol. of., 26/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 314.

- **Decreto N° 14.530**, de junio 7 de 1944 (A. de M.).- Crea el cargo de Director Técnico General de Obras Sanitarias de la Nación (Bol. of., 19/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 314.

- **Decreto N° 14.531**, de junio 3 de 1944 (O. P.).- Afecta a la Secretaría de Trabajo y Previsión el producido del decreto núm. 115.135, aclarado por decreto núm. 116.531, de aumento de tarifas en los ferrocarriles de jurisdicción nacional (Bol. of., 12/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 315.

- **Decreto N° 14.534**, de junio 3 de 1944 (A. de M.).- Introduce modificaciones al régimen de la ley núm. 10.650 y sus complementarias de jubilaciones y pensiones de empleados y obreros ferroviarios (Bol. of., 13/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 315.

- **Decreto N° 14.707**, de junio 7 de 1944 (A. de M.).- Aprueba el contrato de adquisición de Buques para la Flota Mercante del Estado, realizado por el P.

E. según decreto núm. 110.672, de 31 de diciembre de 1941 (Bol. of., 15/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 343.

- **Decreto N° 14.931**, de junio 13 de 1944 (J. e I. P.).- Declara disuelta la asociación Ciudad Universitaria Argentina y crea la Ciudad Universitaria Nacional con carácter autárquico, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bol. of., 7/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 347.

- **Decreto N° 15.664**, de junio 15 de 1944 (G.).- Modifica el reglamento de sueldos y asignaciones del Ejército (Suboficiales de aviación; cabo conscripto) (Bol. of., 3/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 362.

- **Decreto N° 15.678**, de junio 15 de 1944 (A. de M.).- Dispone el nombramiento de una comisión que redacte el proyecto de decreto reglamentario, para la aplicación del Estatuto del Servicio Civil de la Nación, establecido por decreto núm. 16.672 (Bol. of., 17/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 362.

- **Decreto N° 15.907**, de junio 19 de 1944 (A. de M.).- Hace un agregado al núm. 36 de la Reglamentación de la ley 9675 de Cuadros y Ascensos e insiste en el decreto. núm. 137.601, sobre reconocimiento de “Expedicionarios al desierto” (Bol. of., 26/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 367.

- **Decreto N° 15.908**, de junio 19 de 1944 (A. de M.).- Modifica el art. 39 de la ley núm. 9675 de Cuadros y Ascensos (Bol. of., 4/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 367.

- **Decreto N° 16.008**, de junio 30 de 1944 (A. de M.).- Crea en el Ministerio de Agricultura con carácter de entidad autárquica, el Instituto Nacional de Tecnología (Bol. of., 26/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 368.

- **Decreto N° 16.073**, de junio 23 de 1944 (A.).- Prohíbe la venta de productos insecticidas, fungicidas, herbicidas y sus coadyuvantes, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 30/6/944). en: ADLA - IV - 1944, 370.

- **Decreto N° 16.468**, de junio 30 de 1944 (A.).- Modifica el art. 2° del decreto núm. 13.330, de 23 de mayo de 1944, relativo a administración de los fondos de la cuenta especial “Ministerio de Agricultura - (Dirección de Algodón) - Producido sobreprecio fibra de algodón (Bol. of., 8/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 376.

- **Decreto N° 16.541**, de junio 23 de 1944 (I).- Dispone que por el Ministerio del Interior se levante un censo ordenado y sistemático de todos los contratos y permisos concesivos de servicios públicos celebrados por la Nación, las Provincias y Municipalidades del país y sus reparticiones autárquicas (Bol. of., 13/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 376.

- **Decreto N° 16.542**, de junio 23 de 1944 (I).- Da plazo de treinta días a los funcionarios y empleados de la Nación y sus organismos autárquicos que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o incompatibilidades prescriptas por el art. 69 del decreto núm. 16.672,, para optar por el desempeño de la función pública o la actividad particular (Bol. of., 13/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 377.

- **Decreto N° 16.821**, de julio 6 de 1944 (I).- Prohíbe y reglamenta transitoriamente comunicaciones radiotelefónicas con barcos en navegación de ultramar (Bol. a., 27/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 379.

- **Decreto N° 16.830**, de junio 30 de 1944 (H).- Transfiere a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, la aplicación, interpretación y fiscalización de los derechos consulares (Bol. of., 1/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 379.

- **Decreto N° 16.845**, de junio 27 de 1944 (A. de M).- Dispone que la Dirección de Estaciones Experimentales funcione con carácter de autárquica, dependiente de la Dirección General de Agricultura (Bol. of., 10/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 380.

- **Decreto N° 16.846**, de junio 27 de 1944 (A. de M).- Dispone el funcionamiento con carácter de autárquica dependiente del Ministerio de Agricultura, de la Dirección de Investigaciones, la que estará integrada por los Institutos de Ingeniería Rural, de Sanidad Vegetal y de Suelos y de agrotecnia (Bol. of., 10/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 381.

- **Decreto N° 16.851**, de junio 3 de 1944 (A. de M).- Crea la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bol. of., 2/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 382.

- **Decreto N° 17.044**, de junio 30 de 1944 (I).- Modifica el art. 1° del reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por el decreto núm. 21.044 de mayo 3 de 1933 (Bol. of., 14/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 383.

- **Decreto N° 17.048**, de junio 30 de 1944 (I).- Implanta el salario mínimo para los obreros de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 14/7/944). en: ADLA- IV - 1944, 383.

- **Decreto N° 17.059**, de junio 30 de 1944 (A. de M).- Insiste en el cumplimiento del decreto núm. 13.722, de mayo 30 de 1944, sobre liquidación de sentencias judiciales del año 1937 (Bol. of., 29/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 383.

- **Decreto N° 17.060**, de junio 30 de 1944 (H).- Resuelve que la percepción de derechos consulares sobre documentación aduanera se realice en el territorio de la República, por la Dirección General de Aduanas (Bol. of., 6/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 383.

- **Decreto N° 17.178**, de julio 6 de 1944 (A. de M).- Establece que los Defensores de pobres, incapaces o ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de Apelación y Juzgados Federales de la Capital, desempeñen sus funciones en todas las instancias (Bol. of., 15/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 385.

- **Decreto N° 17.238**, de julio 10 de 1944 (G).- Modifica el Reglamento de sueldos y asignaciones del Ejército (Bol. of., 26/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 386.

- **Decreto N° 17.251**, de julio 7 de 1944 (A. de Reglamenta sueldos y viáticos de militares en actividad y en retiro que prestan servicios civiles en el orden nacional, provincial y municipal (Bol. of., 26/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 386.

- **Decreto N° 17.253**, de julio 10 de 1944 (G).- Introduce una modificación al Reglamento de sueldos y asignaciones del Ejército (Bol. of., 26/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 386.

- **Decreto N° 17.432**, de julio 1° de 1944 (A. de M).- Crea por el término de cinco años, el Consejo de Reconstrucción de San Juan (Bol. of., 15/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 388.

- **Decreto N° 17.750**, de julio 12 de 1944 (A. de M).- Modifica el art. 13 del decreto núm.54.237, de febrero 1° de 1940, referente a las funciones atribuidas a los miembros del Directorio de Parques Nacionales y Turismo y deroga el art. 30 del mismo (Bol. of., 31/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 397.

- **Decreto N° 17.766**, de julio 7 de 1944 (G.).- Aprueba el boleto de compraventa suscripto entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y la Sociedad Electro Metalúrgica Argentina, por un monto de \$ 20.361.663 m/n. (Bol. of., 25/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 397.

- **Decreto N° 17.854**, de julio 6 de 1944 (J. e I. P.).- Crea la Dirección Especial de Enseñanza Técnica (Bol. of., 20/7/944), en: ADLA - IV - 1944, 398.

- **Decreto N° 17.946**, de julio 7 de 1944 (A. de M.).- Reglamenta el ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero en la Capital Federal y Territorios Nacionales (Bol. of., 20/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 405.

- **Decreto N° 17.947**, de junio 10 de 1944 (A. de M.).- Habilita para el comercio interior y exterior como aduana mayor a las receptorias de Santo Tomé y La Quiaca (Bol. of., 19/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 408.

- **Decreto N° 17.999**, de julio 10 de 1944 (A. de M.).- Dispone que el personal de jornal de la administración nacional percibirá el salario que le corresponda cuando se disponga asueto (Bol. of., 19/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 408.

- **Decreto N° 18.135**, de julio 31 de 1944 (A. de M.).- Insiste en lo dispuesto por decreto núm. 10.292, de abril 25 de 1944, por el cual se asignaba al Administrador General Interventor de los FF.CC. del Estado los deberes y atribuciones que ejercía el Consejo de Administración (Bol. of., 31/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 409.

- **Decreto N° 18.637**, de julio 15 de 1944 (A. de M.).- Modifica el inc. 2° del art. 22 de la ley 12.103, de creación de la Dirección de Parques Nacionales (Bol. of., 28/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 412.

- **Decreto N° 18.703**, de julio 15 de 1944 (A.).- Prohíbe la exportación de materiales de telecomunicaciones a que se refieren las resoluciones núms. 4832 y 7776 de 29 de marzo y 16 de mayo de 1944, respectivamente (Bol. of., 28/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 413.

- **Decreto N° 18.708**, de julio 15 de 1944 (T. y P.).- Reglamenta el horario de trabajo de mujeres mayores de diez y ocho años en época de invierno (Bol. of., 25/7/944). en: ADLA - IV - 1944, 413.

- **Decreto N° 19.272**, de julio 20 de 1944 (J. e I. P.).- Confía provisoriamente a la Subsecretaría de Cultura las funciones de la Comisión Nacional de Bellas Artes con sus mismos poderes y atribuciones (Bol. of., 11/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 429.

- **Decreto N° 19.643**, de julio 25 de 1944 (A. de M.).- Dispone que los oficiales que soliciten su separación del Ejército, sin tener derecho a pensión de retiro, pasarán, sin ella, a dicha situación de revista, si el Poder Ejecutivo juzga al causante acreedor a esta distinción (Bol. of., 10/8/944), en: ADLA - IV - 1944, 435.

- **Decreto N° 19.856**, de julio 25 de 1944 (A. de M.).- Establece la obligación para todos los empleados de la administración nacional, provincial o municipal del país, de presentar sus libretas de enrolamiento a las autoridades de las reparticiones donde presentan servicios, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio de cada año (Bol. of., 10/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 436.

- **Decreto N° 19.895**, de julio 25 de 1944 (H.).- Aprueba el Reglamento interno de las Oficinas Químicas Nacionales (Bol. of., 2/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 436.

- **Decreto N° 19.936**, de julio 28 de 1944 (A. de M.).- Obliga a los oficiales de reserva a inscribirse y seguir la instrucción que se imparte en los Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva (Bol. of., 19/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 438.

- **Decreto N° 19.947**, de julio 29 de 1944 (A. de M.).- Insiste en lo dispuesto por decreto núm. 10.879/44, por el que se autoriza el pago de bonificaciones especiales al personal de FF.CC. del Estado con sueldos menores de \$100 m/n. (Bol. of., 18/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 440.

- **Decreto N° 20.052**, de julio 26 de 1944 (A. de M.).- Determina que el comercio interno del cobre y sus aleaciones queda sujeto al contralor del Consejo Nacional de Racionamiento (Bol. of., 28/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 441.

- **Decreto N° 20.071**, de julio 29 de 1944 (I.).- Fija la jurisdicción de los distritos judiciales de los juzgados de paz a crearse en el territorio nacional del Neuquén (Bol. of., 16/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 441.

- **Decreto N° 20.262**, de julio 28 de 1944 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 2/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 444.

- **Decreto N° 20.264**, de julio 28 de 1944 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Transportes, con las facultades y atribuciones que las leyes núms. 2873, 5315 y 12.346, confieren a la Dirección de Ferrocarriles y a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes (Bol. of., 13/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 446.

- **Decreto N° 20.323**, de julio 29 de 1944 (G.).- Introduce modificaciones al reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (Bol. of., 11/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 447.

- **Decreto N° 20.329**, de julio 29 de 1944 (T. y P.).- Posterga la aplicación del decreto núm. 14.538, de organización del aprendizaje y trabajo de menores (Bol. of., 5/8/944), en: ADLA - IV - 1944, 447.

- **Decreto N° 20.466**, de agosto 3 de 1944 (G.).- Aprueba con carácter “Público” la reglamentación de los Centros de Instrucción de Oficiales de Reserva (Bol. of., 19/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 447.

- **Decreto N° 20.542**, de agosto 3 de 1944 (J. e I. P.).- Crea el “Registro Secreto de Guerra y Marina” (Bol. of., 9/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 448.

- **Decreto N° 20.592**, de agosto 3 de 1944 (A. de M.).- Establece que los retirados militares que se dediquen a la enseñanza podrán desempeñar hasta cuatro cátedras o veinticuatro horas semanales de clases, sin perjuicio de su condición de retirados (Bol. of., 16/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 448.

- **Decreto N° 20.607**, de agosto 3 de 1944 (A. de M.).- Crea en el Ministerio de Agricultura, con carácter de entidad autárquica, la Corporación para la Producción de Caucho Vegetal (Bol. of., 26/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 449.

- **Decreto N° 20.839**, de agosto 3 de 1944 (A. de M.).- Determina la remuneración que percibirá el empleado administrativo incorporado como reservista (Bol. of., 19/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 453.

- **Decreto N° 20.844**, de agosto 3 de 1944 (A. de M.).- Crea el Instituto de Microbiología Agrícola, dependiente de la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 28/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 453.

- **Decreto N° 20.911**, de agosto 5 de 1944 (T. y P.).- Crea el Consejo Nacional de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 16/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 454.

- **Decreto N° 21.078**, de agosto 7 de 1944 (G.).- Deja sin efecto el decreto núm. 136.625, de 27/11/942 y dispone el cambio de nombre del Colegio Militar de Aviación, el que se denominará Escuela de Aviación (Bol. of., 19/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 455.

- **Decreto N° 21.252**, de agosto 7 de 1944 (A. de M.).- Fija las funciones del Ministerio de Agricultura y de la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 12/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 457.

- **Decreto N° 21.253**, de agosto 7 de 1944 (A. de M.).- Incluye en la composición de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, la representación de la Secretaria de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y Ministerio de Obras Públicas (Dirección Nacional de Transportes) (Bol. of., 12/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 458.

- **Decreto N° 21.306**, de agosto 29 de 1944 (A. de M.).- Dicta normas para el funcionamiento de establecimientos que tengan niños internados con fines educativos y/o de asistencia social (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 458.

- **Decreto N° 21.314**, de agosto 10 de 1944 (A. de M.).- Establece que los inmuebles afectados por el terremoto en San Juan, no podrán repararse, y prohíbe la realización de actos jurídicos sobre los mismos (Bol. of., 24/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 460.

- **Decreto N° 21.343**, de agosto 8 de 1944 (I.).- Da por cumplidas todas las suspensiones o cláusulas impuestas a publicaciones del país (Bol. of., 12/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 461.

- **Decreto N° 21.344**, de agosto 5 de 1944 (I.).- Dispone que deberán exhibirse películas argentinas en todas las salas cinematográficas del país (Bol. of., 12/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 461.

- **Decreto N° 21.418**, de agosto 9 de 1944 (I.).- Encarga a la Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda el control de los servicios de radiodifusión del país (Bol. of., 12/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 462.

- **Decreto N° 21.421**, de agosto 16 de 1944 (A.).- Transfiere a la Secretaría de Industria y Comercio, comisiones investigadoras que dependían del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 22/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 463.

- **Decreto N° 21.424**, de agosto 10 de 1944 (A. de M.).- Declara sujeta al régimen de permisos previos, la exportación de los cueros en general (Bol. of., 11/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 464.

- **Decreto N° 21.425**, de agosto 10 de 1944 (A. de M.).- Establece la instancia administrativa obligatoria para el resarcimiento de los accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de la Nación (Bol. of., 18/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 464.

- **Decreto N° 21.426**, de agosto 12 de 1944 (A. de M.).- Declara acogida al régimen de previsión social de la ley núm. 11.110, de la provincia de Salta (Bol. of., 22/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 471.

- **Decreto N° 21.433**, de agosto 12 de 1944 (A. de M.).- Insiste con modificaciones, en el cumplimiento del decreto núm. 15.372 de 13/6/944, por el que se dispone que la Dirección General de Correos y Telégrafos actuará como entidad autárquica, con la denominación de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 22/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 471.

- **Decreto N° 21.475**, de agosto 12 de 1944 (A.).- Amplia la composición de la "Comisión Administradora de los Fondos Recaudados por la Aplicación del Convenio de los Hilanderos (Bol. of., 26/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 472.

- **Decreto N° 21.570**, de agosto 12 de 1944 (I.).- Fija jurisdicción a los distritos judiciales a crearse en el Territorio Nacional del Chaco (Bol. of., 14/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 473.

- **Decreto N° 21.654**, de agosto 16 de 1944 (J. e I. P.).- Modifica el inc. 4° del art. 7° del decreto de abril 21 de 1923, reglamentario de la Inspección General de Justicia (Bol. of., 24/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 481.

- **Decreto N° 21.704**, de agosto 12 de 1944 (A. de M.).- Establece los requisitos que deben cumplir los industriales para la venta de los artículos comprendidos dentro de la ley de abastecimientos núm. 12.591 (Bol. of., 10/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 486.

- **Decreto N° 21.804**, de agosto 21 de 1944 (A. de M.).- Dispone que la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes y las autoridades

provinciales y municipales no aceptarán solicitudes de concesiones o permisos para la implantación de líneas de tráfico de pasajeros por automotor, o ampliación de servicios (Bol. of., 8/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 487.

- **Decreto N° 21.833**, de agosto 18 de 1944 (J. e I. P.).- Aprueba la ordenanza de la Universidad de Buenos Aires, por la que se eleva el arancel de derechos para los cursos de ingreso instituidos por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Bol. of., 12/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 487.

- **Decreto N° 21.876**, de agosto 12 de 1944 (A. de M.).- Establece que durante la vigencia, del decreto núm. 1580, los juicios de desalojo por falta de pago, se paralizarán, si antes del lanzamiento se deposita judicialmente el monto de los alquileres y gastos (Bol. of., 23/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 488.

- **Decreto N° 21.877**, de agosto 16 de 1944 (A. de M.).- Impone multa o arresto a quienes de cualquier modo obstruyan la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 24/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 489.

- **Decreto N° 21.878**, de agosto 16 de 1944 (A. de M.).- Declara comprendido en los beneficios del art. 25 del decreto núm. 17.550/43, al asesor letrado de la Policía Federal (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 489.

- **Decreto N° 21.901**, de agosto 16 de 1944 (A. de M.).- Dispone la modificación del decreto núm. 12.311 de 21/10/943, y que lo referente a beneficencia, hogares y asistencia social, dependientes de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, pase a Trabajo y Previsión (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 489.

- **Decreto N° 21.929**, de agosto 18 de 1944 (G.).- Aprueba con carácter "público" el reglamento de los Tribunales de Honor (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 490.

- **Decreto N° 22.086**, de agosto 16 de 1944 (J. e I. P.).- Crea varios juzgados de paz y oficinas del Registro Civil en el Territorio Nacional de Neuquén (Bol. of., 25/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 491.

- **Decreto N° 22.163**, de agosto 18 de 1944 (A. de M.).- Modifica el apartado 2° del art. 10 de la ley 11.923, de jubilaciones y pensiones civiles y que se refiere a la afiliación de magistrados judiciales (Bol. of., 25/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 491.

- **Decreto N° 22.131**, de agosto 6 de 1944 (A. de M.).- Oficializa el “Instituto Sanmartiniano”, el que constituirá en el futuro una “Academia de Investigaciones Histórico - Militar” (Bol. of., 24/8/944). en: ADLA - IV - 1944, 494.

- **Decreto N° 22.339**, de agosto 22 de 1944 (I.).- Deja sin efecto el decreto núm. 10.995/44, que creó el cargo de Subsecretario General en el Ministerio del Interior (Bol. of., 7/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 497.

- **Decreto N° 22.528**, de agosto 23 de 1944 (A. de M.).- Dispone que los miembros patronales y gremiales de la Cámara Asesora del Consejo Nacional de Previsión Social, mantengan su afiliación a los regímenes legales correspondientes (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 497.

- **Decreto N° 22.540**, de agosto 23 de 1944 (T. y P.).- Reconoce carácter oficial a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrovianos (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 499.

- **Decreto N° 22.626**, de agosto 23 de 1944 (I.).- Modifica los arts. 118 y 123 del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobados por decreto núm. 69.845 de 30/10/935 (Bol. of., 4/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 499.

- **Decreto N° 22.695**, de agosto 25 de 1944 (A. de M.).- Reglamenta el funcionamiento del Banco de Crédito Industrial Argentino (Bol. of., 30/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 500.

- **Decreto N° 22.706**, de agosto 23 de 1944 (T. y P.).- Dispone que los pagos de las pensiones graciables, sean hechos efectivos como hasta el presente, por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda (Bol. of., 1/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 504.

- **Decreto N° 23.016**, de agosto 28 de 1944 (A.).- Crea en el Ministerio de Agricultura la División de Inmunología Vegetal (Bol. of., 19/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 508.

- **Decreto N° 23.018**, de agosto 28 de 1944 (A.).- Dispone que la División de Envases Textiles dependerá en lo sucesivo de la Subsecretaría de Agricultura (Bol. of., 19/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 508.

- **Decreto N° 23.069**, de agosto 24 de 1944 (A. de M.).- Pone a disposición de las autoridades de Francia 100.000 toneladas de trigo y 5.000 toneladas de carne (Bol. of., 21/9/944). en: ADLA - IV 1944, 508.

- **Decreto N° 23.230**, de agosto 25 de 1944 (A. de M.).- Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a vender al Gobierno de España la cantidad de 1.000.000 de toneladas de trigo (Bol. of., 21/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 509.

- **Decreto N° 23.231**, de agosto 24 de 1944 (A. de M.).- Aprueba el acta y notas suplementarias firmadas por los Plenipotenciarios argentino y español el 3 de junio de 1944, relativas a negociaciones realizadas con la Delegación Comercial Española y a las leyes núms. 12.160 y 12.557 (Bol. of., 21/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 509.

- **Decreto N° 23.366**, de agosto 28 de 1944 (I.).- Fija la jurisdicción de los distritos judiciales de los juzgados de paz en el Territorio de Río Negro (Bol. of., 9/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 510.

- **Decreto N° 23.407**, de agosto 26 de 1944 (T. y P.).- Fija el horario de trabajo al personal de los bancos oficiales, mixtos y particulares (Bol. of., 6/9/944). en: ADLA - 1944, 513.

- **Decreto N° 23.408**, de setiembre 4 de 1944 (I.).- Designa una Comisión para el estudio y revisión de licencias y concesiones acordadas para explotación de servicios de radiodifusión en el país (Bol. of., 9/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 513.

- **Decreto N° 23.441**, de agosto 25 de 1944 (G.).- Crea la Dirección General de Liceos Militares (Bol. of., 16/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 513.

- **Decreto N° 23.442**, de agosto 25 de 1944 (G.).- Crea el Liceo Militar "General Paz" (Bol. of., 16/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 514.

- **Decreto N° 23.443**, de agosto 25 de 1944 (A. de M.).- Deroga los decretos núms. 7859/44 y 10.274/44 y establece que la Secretaría de Industria y Comercio adoptará las medidas tendientes a asegurar el abastecimiento de los materiales indispensables para la defensa nacional (Bol. of., 23/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 514.

- **Decreto N° 23.546**, de setiembre 4 de 1944 (I.).- Aclara el decreto núm. 2162 de 8/7/943, modificado por el núm. 9381 de 21/9/943, sobre facultades del Intendente Municipal de la Capital (Bol. of., 14/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 515.

- **Decreto N° 23.682**, de setiembre 4 de 1944 (A. de M.).- Incorpora al régimen de la ley núm. 11.575, de jubilaciones bancarias, al personal de

empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Bol. of., 14/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 516.

- **Decreto N° 23.696**, de setiembre 4 de 1944 (T. y P.).- Faculta a la Secretaría de Trabajo y Previsión para acordar las excepciones previstas en el inc. b), art. 4° de la ley núm. 11.544 mientras no se dicte la reglamentación del citado artículo (Bol. of., 15/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 519.

- **Decreto N° 23.727**, de setiembre 1° de 1944 (R. E. y C.).- Prohíbe en actos públicos de carácter oficial o bajo al auspicio de autoridades nacionales, provinciales o municipales, a personas ajenas a ese carácter la expresión de juicios u opiniones sobre política internacional (Bol. of., 21/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 519.

- **Decreto N° 23.813**, de setiembre 4 de 1944 (I. y C.).- Prohíbe a todas las sociedades, asociaciones y demás entidades particulares, el uso del vocablo “oficial” en su versión castellana o traducido a cualquier idioma, para la designación del nombre, razón social o calificación del objeto o fines de las mismas (Bol. of., 10/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 519.

- **Decreto N° 23.847**, de agosto 25 de 1944 (A. de M.).- Confía al Vicepresidente de la Nación la dirección superior de los estudios sobre ordenamiento social y económicos del país y crea, como órgano consultivo, el Consejo Nacional de Postguerra (Bol. of., 9/9/944), en: ADLA - IV - 1944, 520.

- **Decreto N° 23.849**, de agosto 25 de 1944 (A. de M.).- Dispone que el juzgado en lo correccional de la Capital, creado por el art. 10 de la ley núm. 12.327, funcione en lo sucesivo, como juzgado en lo criminal y crea la Oficina de Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes de la jurisdicción criminal y correccional (Bol. of., 12/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 521.

- **Decreto N° 23.902**, de setiembre 7 de 1944 (I.).- Autoriza a la Intervención de la provincia de Buenos Aires, para dictar un decreto que deje en suspenso la exigencia del art. 34 de la ley de Registro Civil núm. 2114, relativa a inscripción de nacimientos fuera del término legal (Bol. of., 18/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 525.

- **Decreto N° 24.099**, de setiembre 5 de 1944 (A. de M.).- Dispone que funcionarán con carácter de autárquicas y dependientes del Ministerio de Agricultura, la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón de Santiago del Estero y las similares que se

crearen, las que integrarán un organismo denominado Fábricas Nacionales de Envases Textiles (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 528.

- **Decreto N° 24.192**, de setiembre 11 de 1944 (A. de M.).- Dispone que las muestras que realice en el extranjero la Comisión Argentina de Fomento Interamericano, se denominarán Exposición Argentina y contarán con el auspicio del Gobierno de la Nación (Bol. of., 21/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 529.

- **Decreto N° 24.252**, de setiembre 11 de 1944 (T. y P.).- Modifica el decreto núm. 19.921/44, reglamentario del pago de jornales en días feriados (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 530.

- **Decreto N° 24.335**, de setiembre 11 de 1944 (A. de M.).- Amplia el art. 2° de la ley núm. 11.933 de creación de la Caja de Maternidad y ratifica el art. 25 del decreto reglamentario núm. 124.925, modificatorio del núm. 80,229 (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 530.

- **Decreto N° 24.336**, de setiembre 11 de 1944 (T. y P.).- Modifica el art. 42 del decreto núm..... 229 reglamentario de la ley núm. 11.933, sobre inspección y vigilancia de la Caja de Maternidad (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 531.

- **Decreto N° 24.381**, de setiembre 11 de 1944 (I.).- Prohíbe a toda publicación particular el uso en su nombre o denominación de las expresiones “policía”, “policial” u otra similar (Bol. of., 16/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 531.

- **Decreto N° 24.433**, de setiembre 11 de 1944 (H.).- Imparte instrucciones a los Procuradores fiscales para defender intereses fiscales en cuestiones relativas a repuestos para máquinas (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 531.

- **Decreto N° 24.459**, de setiembre 11 de 1944 (I.).- Dispone que las zonas en que ejercerán jurisdicción las delegaciones de la Policía Federal que deberán actuar en las provincias, serán señaladas a medida que los efectivos se instalen, en cumplimiento del decreto núm. 17.550 de 24/12/943 (Bol. of., 6/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 532.

- **Decreto N° 24.509**, de setiembre 13 de 1944 (I.).- Establece que no podrán desarrollar actividades de periodistas o corresponsales extranjeros, los

que no sean debidamente habilitados con su correspondiente credencial (Bol. of., 20/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 533.

- **Decreto N° 24.599**, de setiembre 13 de 1944 (G.).- Modifica artículos del Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (Bol. of., 4/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 534.

- **Decreto N° 24.952**, de setiembre 14 de 1944 (T. y P.).- Abre un crédito por \$25.000.000 m/n. a la Secretaría de Trabajo y Previsión, destinados a financiar la construcción de viviendas en distintas regiones del país (Bol. of., 22/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 536.

- **Decreto N° 24.984**, de setiembre 14 de 1944 (I.).- Dispone que el 24 de setiembre se imponga la banda y faja de Generala del Ejército Argentino a las imágenes de Nuestra Señora de las Mercedes con culto público en las distintas provincias (Bol. of., 21/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 536.

- **Decreto N° 24.985**, de setiembre 19 de 1944 (L.).- Crea el Teatro de la Zarzuela Argentina (Bol. of., 25/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 536.

- **Decreto N° 25.022**, de setiembre 19 de 1944 (I.).- Aprueba el reglamento para el otorgamiento de pasajes, transporte de equipajes, muebles, automóviles, etc., para el personal de la Policía Federal que sea destinado al interior del país (Bol. of., 29/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 537.

- **Decreto N° 25.027**, de setiembre 19 de 1944 (A. de M.).- Modifica el art. 4° del decreto núm. 50.802 de 30/10/934 estableciendo en forma obligatoria la transmisión de la hora oficial por las estaciones radiodifusoras de la zona la bajo el contralor directo del Observatorio Naval(Bol. of., 2/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 537.

- **Decreto N° 25.031**, de setiembre 19 de 1944 (A. de M.).- Dispone que a partir de los noventa días serán jubilados de oficio los funcionarios y empleados de la Administración nacional, que hayan completado el total de años de servicio y de edad exigidos por la ley (Bol. of., 27/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 537.

- **Decreto N° 25.032**, de setiembre 16 de 1944 (A. de M.).- Instituye en la Administración pública la “interdicción administrativa” que se aplicará por decreto del Poder Ejecutivo (Bol. of., 27/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 538.

- **Decreto N° 25.268**, de setiembre 20 de 1944 Aprueba el decreto núm. 385 de la Intervención Federal en Corrientes de 31/5/944, por el que se modifica el

Título 12, arts. 100 a 107, de la Ley Orgánica de los Tribunales, reglamentando el ejercicio de la procuración (Bol. of., 4/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 540.

- **Decreto N° 25.277**, de setiembre 20 de 1944 (L).- Aprueba el decreto de la Intervención de Jujuy, por el que se modifica el art. 42 de la Ley de Registro Civil (Bol. of., 2/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 540.

- **Decreto N° 25.398**, de setiembre 19 de 1944 (A. de M.).- Mantiene para el año 1994, las disposiciones del art. 6° del decreto núm. 11.965 de 21/10/943, por el que se establece que los fondos para atender gastos necesarios, sean tomados de rentas generales (Bol. of., 4/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 540.

- **Decreto N° 25.399**, de setiembre 20 de 1944 (J. e I. P.).- Dispone que a los aspirantes que dentro de las condiciones establecidas aprueben el examen de ingreso del Colegio Militar, aún cuando no se incorporen al Instituto se les expedirá el certificado de bachiller (Bol. of., 4/10/944). en: ADLA W- 1944, 540.

- **Decreto N° 25.659**, de setiembre 20 de 1944 (T. y P.).- Crea en la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, el cargo de Subdirector General y designase Titular (Bol. of., 30/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 541.

- **Decreto N° 25.682**, de setiembre 20 de 1944 (J. e I. P.).- Amplía con un representante de la Caja Nacional de Ahorro Postal, la Comisión creada por decreto núm. 18.134/44, para el estudio del estado económico de las sociedades de crédito recíproco (Bol. of., 30/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 541.

- **Decreto N° 25.692**, de setiembre 20 de 1944 (R. E. y C.).- Constituye en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una comisión a cuyo cargo estará el asesoramiento del Gobierno en los problemas jurídicos de la post - guerra (Bol. of., 27/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 541.

- **Decreto N° 25.694**, de setiembre 21 de 1944 (A. de M.).- Modifica el art. 10 de la Reglamentación del Consejo de Racionamiento, aprobado por decreto núm. 10.097, agregándose un vocal por la Secretaría de Trabajo y Previsión y otro por la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 10/10/944), en: ADLA - IV - 1944, 542.

- **Decreto N° 25.696**, de setiembre 21 de 1944 (A.).- Crea el Registro Nacional de Productores de Leche para el Abastecimiento a la Ciudad de

Buenos Aires y el Registro Nacional de Transportadores de Leche a la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 27/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 542.

- **Decreto N° 25.762**, de setiembre 22 de 1944 (I).- Autoriza a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, para dictar un decreto modificando el art. 4° de la ley núm. 4858 de creación de la Caja Popular de Ahorros (Bol. of., 5/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 542.

- **Decreto N° 25.886**, de setiembre 22 de 1944 (L).- Clausura definitivamente el diario “Momento Argentino” (Bol. of., 25/9/944). en: ADLA - IV - 1944, 544.

- **Decreto N° 25.930**, de setiembre 25 de 1944 (T).- Aprueba el decreto de 1° de junio de 1944, dictado por la Intervención en Corrientes, por el que se implanta la enseñanza religiosa en las escuelas de la Provincia (Bol. of., 10/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 544.

- **Decreto N° 26.005**, de setiembre 25 de 1944 (M).- Establece que la policía de seguridad sobre las tierras anexas al Puerto de La Plata, adquiridas por la Nación, será ejercida exclusivamente por la Prefectura General Marítima (Bol. of., 7/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 544.

- **Decreto N° 26.248**, de octubre 2 de 1944 (J. e I. P.).- Autoriza al Director del Colegio Militar de Aviación de Córdoba a expedir certificados de Bachiller a los aspirantes a ingreso a ese Instituto, que hubieran aprobado la totalidad de las materias exigidas en los exámenes de ingreso (Bol. of., 23/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 547.

- **Decreto N° 26.570**, de octubre 17 de 1944 (M).- Deja sin efecto el decreto núm. 130.221 de 7/9/42, por el que se destinó un terreno para el asilo nacional nocturno y destina el mismo para la construcción del edificio propio de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 17/11/944), en: ADLA - IV - 1944, 551.

- **Decreto N° 26.573**, de octubre 2 de 1944 (G).- Introduce modificaciones en el Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (Bol. of., 23/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 551.

- **Decreto N° 26.583**, de octubre 2 de 1944 (G).- Introduce una modificación a la Reglamentación de Retiros Militares (Bol. of., 21/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 551.

- **Decreto N° 26.959**, de octubre 2 de 1944 (A. de M.).- Autoriza al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto para invertir hasta un millón de pesos moneda nacional para costear los gastos de internación y mantenimiento de los tripulantes de los ex buques italianos, en las condiciones propuestas por el Gobierno argentino y aceptadas por el de Italia (Bol. of., 24/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 559.

- **Decreto N° 26.965**, de octubre 2 de 1944 (A. de M.).- Dispone que el 10 de junio de 1945 a las 6 horas se cambie en todas las calles y caminos del país, la mano izquierda vigente para el tránsito por la mano derecha (Bol. of., 10/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 559.

- **Decreto N° 27.741**, de octubre 11 de 1944 (A. de M.).- Substituye un párrafo del art. 3° del decreto de 14/7/931, de creación y organización de las Direcciones de Administración (Bol. of., 23/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 566.

- **Decreto N° 27.773**, de octubre 10 de 1944 (A. de M.).- Amplia la zona militar de Comodoro Rivadavia, creada por decreto núm. 13.941/44 (Bol. of., 17/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 566.

- **Decreto N° 28.168**, de octubre 17 de 1944 (A. de M.).- Prohíbe en el territorio de la República toda propaganda directa o indirecta a favor de la causa o regímenes políticos imperantes en países con los cuales la República Argentina ha roto relaciones diplomáticas, y ordena la clausura de los diarios "II Mattino de Italia" y "Deutche La Plata Zeitung" (Bol. of., 19/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 573.

- **Decreto N° 28.169**, de octubre 17 de 1944 (T. y P.).- Aprueba el Estatuto del Peón proyectado por la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 18/10/944). en: ADLA - IV 1944, 574.

- **Decreto N° 28.210**, de octubre 24 de 1944 (A. de M.).- Aprueba el Reglamento del Consejo de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 27/10/944). en: ADLA - IV - 1944, 593.

- **Decreto N° 28.211**, de octubre 24 de 1944 (A. de M.).- Declara que el Poder Ejecutivo no admitirá, por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios con motivo de hechos o accidentes en que sean parte sus empleados o agentes (Bol. of., 4/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 595.

- **Decreto N° 28.240**, de octubre 18 de 1944 (O. P.).- Dispone que la Sección Subsidios de la División Control de la Dirección General de Arquitectura pasará a depender directamente del Ministerio de Obras Públicas (Bol. of., 4/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 596.

- **Decreto N° 28.372**, de octubre 21 de 1944 (J. e I. P.).- Aprueba el Reglamento del Registro Secreto de Guerra y Marina (Bol. of., 7/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 596.

- **Decreto N° 28.491**, de octubre 20 de 1944 (G.).- Dispone que la Contaduría General proceda a la apertura de una cuenta especial correspondiente al Ministerio de Guerra “Dirección General de Aeronáutica Civil - Fondos ex Junta Argentina de Aviación” (Bol. of., 14/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 596.

- **Decreto N° 28.589**, de octubre 24 de 1944 (A.).- Crea la División de Exploraciones e Introducción de Plantas, dependiente de la Dirección de Estaciones Experimentales de la Dirección General de Agricultura (Bol. of., 3/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 596.

- **Decreto N° 28.828**, de octubre 25 de 1944 (G.).- Dicta normas para la computación de servicios dobles prestados por el personal militar que se encuentra en misiones especiales en los países que se hallan en estado de guerra (Bol. of., 14/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 598.

- **Decreto N° 28.936**, de octubre 25 de 1944 (A. de M.).- Posterga la aplicación de la instancia administrativa obligatoria para el resarcimiento de los accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de la Nación (Bol. of., 18/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 599.

- **Decreto N° 28.937**, de octubre 26 de 1944 (A. de M.).- Dispone que los talleres de las reparticiones nacionales que efectúen trabajos vinculados que la defensa o la economía del país, quedan facultados para proseguir tareas en los días en que el P. E. declarase asueto administrativo (Bol. of., 14/11/944). en: ADLA - IV 1944, 599.

- **Decreto N° 28.939**, de octubre 25 de 1944 (G.).- Crea, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Postguerra, una Subcomisión especial encargada de una encuesta sobre las necesidades de la industria, la agricultura y el transporte (Bol. of., 6/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 600.

- **Decreto N° 28.980**, de octubre 27 de 1944 (I).- Crea una Comisión encargada de proyectar la reglamentación del decreto núm. 10.638 de 28/4/944, modificadorio de la ley núm. 12.331 de profilaxis social (Bol. of., 8/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 601.

- **Decreto N° 29.176**, de octubre 27 de 1944 (A. de M.).- Crea y organiza el Instituto Nacional de Previsión Social, de acuerdo al decreto núm. 10.424/44 (Bol. of., 6/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 602.

- **Decreto N° 29.237**, de octubre 26 de 1944 (A. de M.).- Somete a la autorización del Estado el funcionamiento del comercio minorista, instituye un régimen de licencias comerciales y define lo que debe entenderse por comercio minorista (Bol. of., 23/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 609.

- **Decreto N° 29.292**, de octubre 27 de 1944 (H.).- Reglamenta el funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión Social, creado por decreto núm. 29.176/44 (Bol. of., 6/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 611.

- **Decreto N° 29.375**, de octubre 26 de 1944 (A. de M.).- Dicta la ley orgánica del Ejército y deroga las leyes núms. 4707 y 9675 (Bol. of., 20/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 616.

- **Decreto N° 29376**, de octubre 26 de 1944 (A. de M.).- Decreto - ley Orgánico de Aeronáutica Militar (Bol. of., 18/12/944), en: ADLA - IV - 1944, 641.

- **Decreto N° 29.431**, de noviembre 2 de 1944 (I.).- Ratifica el decreto núm. 4407 dictado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, autorizando al Registro Civil para expedir sin cargo documentos requeridos por el personal de la Administración de San Juan (Bol. of., 10/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 641.

- **Decreto N° 29.566**, de noviembre 2 de 1944 (A. de M.).- Declara de la competencia de la Secretaria de Industria y Comercio algunas actividades de carácter agropecuario (Bol. of., 23/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 641.

- **Decreto N° 29.669**, de noviembre 2 de 1944 (T. y P.).- Fija salarios y condiciones de trabajo para obreros panaderos (Bol. of., 15/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 642.

- **Decreto N° 29.784**, de noviembre 3 de 1944 (A. de M.).- Incorpora al régimen del decreto núm. 17.946 de 7/7/944 que reglamenta el ejercicio de

varias profesiones a la profesión de ingeniero agrónomo y crea el Consejo de Ingeniería Agronómica (Bol. of., 22/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 649.

- **Decreto N° 29.819**, de noviembre 7 de 1944 (A.).- Modifica el art. 2° del decreto núm. 22.250 de 22/8/944, relativo a la forma en que será integrada la Junta Nacional del algodón (Bol. of., 15/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 649.

- **Decreto N° 30.301**, de noviembre 7 de 1944 (A. de M.).- Encomienda a la Secretaría de Industria y Comercio las funciones de contralor y fiscalización sobre materiales esenciales a la Nación, especificadas en el decreto núm. 122.712 de 15/6/942 (Bol. of., 26/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 665.

- **Decreto N° 30.358**, de noviembre 9 de 1944 (A.).- Aprueba la resolución núm. 421 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, modificando la núm. 362 que reglamenta el recurso de apelación (Bol. of., 21/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 665.

- **Decreto N° 30.439**, de noviembre 9 de 1944 (A. de M.).- Fija el arancel de honorarios de abogados y procuradores en la Capital Federal y territorios nacionales (Bol. of., 16/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 665.

- **Decreto N° 30.655**, de noviembre 15 de 1944 (G.).- Crea la Comisión de Servicio Social bajo la presidencia del Vicepresidente de la Nación (Bol. of., 27/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 675.

- **Decreto N° 30.656**, de noviembre 15 de 1944 (A. de M.).- Dispone la aplicación por el Instituto Nacional de Previsión Social de los servicios de la medicina preventiva y curativa en defensa de la salud de las colectividades sometidas a su control (Bol. of., 27/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 676.

- **Decreto N° 30.748**, de noviembre 14 de 1944 (A. de M.).- Crea Direcciones Civiles de defensa nacional, de acuerdo al art. 3° del decreto núm. 13.939/44 (Bol. of., 17/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 678.

- **Decreto N° 30.907**, de noviembre 15 de 1944 (A.).- Establece que será la Dirección de Vitivinicultura la que asuma en juicio las funciones que correspondan a la ex Junta Reguladora de Vinos (Bol. of., 25/11/944). en: ADLA - IV - 1944, 681.

- **Decreto N° 31.259**, de noviembre 20 de 1944 (R. E. y C.).- Crea la Comisión Calificadora del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo al decreto núm. 30.091 de 15/11/944 (Bol. of., 27/11/944). en: ADLA - IV 1944, 683.

- **Decreto N° 31.307**, de noviembre 20 de 1944 (T. y P.).- Declara comprendida a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, creada por decreto núm. 9694/44, en el régimen del art. 2° inc. b) de la ley núm. 10.650 (Bol. of., 7/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 684.

- **Decreto N° 31.469**, de noviembre 28 de 1944 (A.).- Establece que las funciones atribuidas al ex Director de Agricultura y ex División de Producción de Granos por decreto núm. 39.617 de 31/9/939, reglamentario de los artículos 22 a 27 “Fomento de la Genética” de la ley núm. 12.253, competen a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, con sujeción al decreto núm. 15.317/44, que organiza los servicios del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 20/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 684.

- **Decreto N° 31.589**, de noviembre 30 de 1944 (I.).- Dispone que la Dirección Nacional de Salud Pública extienda su acción a todo el país asegurando la asistencia médico-social (Bol. of., 7/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 684.

- **Decreto N° 31.665**, de noviembre 22 de 1944 (A. de M.).- Instituye el régimen de previsión para el personal del comercio, las actividades afines y las civiles, con sujeción al decreto núm. 29.176 (Bol. of., 6/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 689.

- **Decreto N° 31.885**, de noviembre 28 de 1944 (A. de M.).- Dispone que el Instituto Nacional de Tecnología creado por decreto núm. 16.068/44 pase a depender de la Secretaría de Industria y Comercio, denominándose “Instituto de Tecnología” (Bol. of., 4/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 699.

- **Decreto N° 32.038**, de noviembre 24 de 1944 (A. de M.).- Introduce agregados al decreto núm. 21.764/44, de creación del “Registro Nacional de Personas al Servicio de entidades extranjeras” (Bol. of., 11/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 699.

- **Decreto N° 32.128**, de noviembre 28 de 1944 (I.).- Dispone que a partir de la fecha la Aduana no permitirá la exportación de productos medicinales, sin previa intervención de la Dirección Nacional de Salud Pública (Bol. of., 7/12/944), en: ADLA - IV - 1944, 700.

- **Decreto N° 32377**, de diciembre 6 de 1944 (I.).- Modifica la denominación de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, organizada por decreto núm. 18.406/43, disponiendo que en lo sucesivo se denominará

“Subsecretaría de Informaciones” (Bol. of., 12/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 701.

- **Decreto N° 32.450**, de diciembre 13 de 1944.- Modifica el art. 5° de la ley núm. 12.210, modificado por la núm. 12.630 y que se refiere a la designación de médico perito en la justicia ordinaria y federal (Bol. of., 29/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 701.

- **Decreto N° 32.514**, de diciembre 4 de 1944 (I).- Autoriza a la Intervención en la Provincia de Entre Ríos, para dictar un decreto adoptando para la instrucción primaria los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional (Bol. of., 14/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 702.

- **Decreto N° 32.523**, de diciembre 4 de 1944 (T).- Autoriza a la intervención en la Provincia de San Luis, para dictar un decreto adoptando para la instrucción primaria los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional (Bol. of., 14/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 702.

- **Decreto N° 32.524**, de diciembre 4 de 1944 (I).- Autoriza a la intervención en la Provincia de Mendoza a dictar un decreto adoptando para la instrucción primaria en el territorio de dicha provincia, los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional (Bol. of., 18/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 702.

- **Decreto N° 32.780**, de diciembre 7 de 1944 (A. de M).- Designa las reparticiones que pasarán a depender de la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo con el decreto núm. 29.566 de 2/11/944 (Bol. of., 23/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 706.

- **Decreto N° 32.803**, de diciembre 18 de 1944 (A. de M).- Agrega a la ley núm. 12.369 de creación de la Gendarmería Nacional diversas ampliaciones, encargándole la policía de seguridad del tránsito en caminos y ferrocarriles de jurisdicción nacional (Bol. of 27/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 708.

- **Decreto N° 32.876**, de diciembre 6 de 1944 (A. de M).- Modifica el art. 29 de la ley 12.253 de creación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y que se refiere a la aplicación de sanciones a los infractores de la misma (Bol. of., 14/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 708.

- **Decreto N° 32.921**, de diciembre 11 de 1944 (I).- Autoriza al señor Subsecretario de Informaciones y Prensa, para contemplar y resolver casos de

excepción en el cumplimiento del decreto núm. 18.408/43 el que impone la obligación de enviar a la citada repartición un determinado número de ejemplares de las publicaciones que circulen en el país (Bol. of., 16/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 708.

- **Decreto N° 33.030**, de diciembre 11 de 1944 (A. de M.).- Exceptúa de la prohibición de enajenar establecida en el art. 15 de la ley núm. 4167, a las tierras de la reserva petrolífera de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Bol. of., 21/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 710.

- **Decreto N° 33.036**, de diciembre 11 de 1944 (J. e I. P.).- Modifica el art. 14 del decreto núm. 13.025 de 7/12/932 de creación de la “Oficina de Asuntos Fiscales” y por el cual se prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración pública representar o patrocinar a litigantes contra la Nación (Bol. of., 18/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 710.

- **Decreto N° 33.247**, de diciembre 7 de 1944 (A. de M.).- Designa una Comisión para que redacte el proyecto de estatuto orgánico de los partidos políticos (Bol. of., 14/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 711.

- **Decreto N° 33.265**, de diciembre 9 de 1944 (A. de M.).- Aprueba el Estatuto de la Policía Federal (Bol. of., 21/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 712.

- **Decreto N° 33.405**, de diciembre 11 de 1944 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional Inmobiliaria (Bol. of., 19/12/944). en: ADLA - IV - - 1944, 745.

- **Decreto N° 33.425**, de diciembre 11 de 1944 (A. de M.).- Crea la Administración Nacional del Agua (Bol. of., 14/12/944). en: ADLA IV - - 1944, 755.

- **Decreto N° 33.827**, de diciembre 15 de 1944 (A. de M.).- Dicta el estatuto del personal civil de la Administración Nacional (Bol. of., 31/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 762.

- **Decreto N° 34.303**, de diciembre 21 de 1944 (A. de M.).- Encomienda a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la regulación de la producción y del consumo de energía eléctrica en todo el territorio del país (Bol. of., 31/12/944). en: ADLA - IV - 1944, 767.

DECRETOS

AÑO: 1945

- **Decreto N° 32.319**, del 30 de noviembre de 1944 (G.)- Modifica el Reglamento para el personal civil del Ministerio de Guerra, estableciendo que cuando haya motivo suficiente para considerar que un empleado civil ha incurrido en los delitos previstos en los arts. 222 y 223 del Código Penal de la Nación, será entregado a la policía a disposición de la justicia federal (Bol. of., 13/1/945). en: ADLA - V - 1945, 4.

- **Decreto N° 32.347**, del 30 de noviembre de 1944 (A. de M.)- Crea y organiza los Tribunales del Trabajo (Bol. of., 13/1/945). en: ADLA - V - 1945, 4.

- **Decreto N° 32.962**, del 11 de diciembre de 1944 (I.)- Autoriza a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires, para implantar la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares (Bol. of., 11/1/945). en: ADLA - V - 1945, 13.

- **Decreto N° 32.967**, del 11 de diciembre de 1944 (I.)- Autoriza a la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, para implantar la enseñanza de Religión y Moral en las escuelas públicas y particulares (Bol. of., 11/1/945). en: ADLA - V - 1945, 13.

- **Decreto N° 34.190**, del 20 de diciembre de 1944 (R. E. y C.)- Establece que la Dirección de Informaciones al Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ejercerá las funciones encomendadas por decreto núm. 18.406/43 a la Dirección de Propaganda Exterior (Bol. of., 2/1/945). en: ADLA - V - 1945, 13.

- **Decreto N° 35.190**, del 30 de diciembre de 1944 (I.)- Convoca una "Reunión. Nacional de Municipios" (Bol. of., 9/1/945). en: ADLA - V - 1945, 19.

- **Decreto N° 34.640**, del 26 de diciembre de 1944 (A. de M.)- Suprime el Departamento Nacional de Higiene y las direcciones y comisiones creadas por distintas leyes de la Nación, quedando sus funciones a cargo de la Dirección Nacional de Salud Pública (Bol. of., 26/1/945). en: ADLA - V - 1945, 24.

- **Decreto N° 34.023**, del 24 de diciembre de 1944 (A. de M.)- Establece que serán considerados "secretos militares", además de otros que especifica,

los hechos, noticias, obras o asuntos vinculados con la defensa del país, cuya revelación puede perjudicar a la seguridad nacional (Bol. of., 10/4/945). en: ADLA - V - 1945, 30.

- **Decreto N° 288**, del 4 de enero de 1945 (A. de M.),- Crea la Secretaría de Aeronáutica (Bol. of., 13/1/945). en: ADLA - V - 1945, 31.

- **Decreto N° 1604**, del 23 de enero de 1945 (A. de M.),- Crea una Comisión Consultiva para asesorar a la Secretaría de Industria y Comercio en los problemas vinculados al comercio de haciendas, carnes y subproductos (Bol. of., 30/1/945). en: ADLA - V - 1945, 47.

- **Decreto N° 1652**, del 24 de enero de 1945 (T. y P.),- Modifica en los casos de excepción que especifica, el horario de trabajo del personal femenino mayor de 18 años en los establecimientos industriales de todo el país (Bol. of., 2/2/945). en: ADLA - V - 1945, 48.

- **Decreto N° 1740**, del 24 de enero de 1945 (A. de M.),- Establece el descanso anual remunerado para toda persona que trabaje por cuenta ajena (Bol. of., 2/2/945). en: ADLA - V - 1945, 48.

- **Decreto N° 1886**, del 15 de enero de 1945 (A. de M.),- Establece que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Gobiernos Provinciales y Autoridades Municipales, deberán programar los trabajos públicos a ejecutarse dentro de los lineamientos generales establecidos por el Consejo Nacional de Postguerra (Bol. of., 27/1/945). en: ADLA - V - 1945, 50.

- **Decreto N° 2473**, del 5 de febrero de 1945 (I.),- Declara de competencia de la Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior, todo lo inherente a la regulación y policía del servicio de radiodifusión (Bol. of., 17/2/945). en: ADLA - V - 1945, 55.

- **Decreto N° 2505**, del 2 de febrero de 1945 (A. de M.),- Ordena estudios para, evitar intentos inflacionistas y establece que los resultados de los mismos en forma de decretos sean sometidos al Presidente del Consejo Nacional de Postguerra (Bol. of., 5/2/945). en: ADLA - V - 1945, 55.

- **Decreto N° 3156**, del 10 de febrero de 1945 (A. de M.),- Dispone la convocatoria de los organismos integrantes de las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, Litoral, Tucumán y Cuyo para constituirse de acuerdo al Estatuto Universitario (Bol. of., 20/2/945). en: ADLA - V - 1945, 58.

- **Decreto N° 3157**, del 10 de febrero de 1945 (A. de M.).- Reincorpora a sus funciones a los profesores universitarios dejados cesantes por decreto 12.743, de octubre 28 de 1943 (Bol. of., 20/2/945). en: ADLA - V - 1945, 59.

- **Decreto N° 3520**, del 15 de febrero de 1945 (A. de M.).- Reincorpora a profesores de establecimientos directamente dependientes del Ministerio y que fueran declarados cesantes por decreto núm. 12.743, de octubre 28 de 1943 (Bol. of., 20/2/945). en: ADLA - V - 1945, 59.

- **Decreto N° 1081**, del 15 de enero de 1945 (A. de M.).- Dicta la nueva carta orgánica de la “Caja Nacional de Ahorro Postal” (Bol. of., 6/3/945). en: ADLA - V - 1945, 59.

- **Decreto N° 3115**, del 10 de febrero de 1945 (I.).- Crea una Comisión para que proyecte una división del municipio de Buenos Aires que unifique los límites de las jurisdicciones administrativas (Bol. of., 7/3/945). en: ADLA - V - 1945, 67.

- **Decreto N° 3226**, del 14 de febrero de 1945 (A. de M.).- Crea la “Comisión Nacional de Pólvoras, Explosivos y Afines” y especifica sus funciones (Bol. of., 28/2/945). en: ADLA - V - 1945, 68.

- **Decreto N° 3715**, del 23 de febrero de 1945 (A.).- Determina las funciones de la Inspección General del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 7/3/945). en: ADLA - V - 1945, 71.

- **Decreto N° 3959**, del 20 de febrero de 1945 (A. de M.).- Dispone el embargo de órdenes de pago en reichsmarks “A” para cubrir indemnizaciones que el Gobierno alemán debe satisfacer por hundimiento de buques mercantes de bandera argentina y los gastos de internación de los ex tripulantes del barco “Graf Spee” (Bol. of., 23/2/945). en: ADLA - V - 1945, 73.

- **Decreto N° 4024**, del 22 de febrero de 1945 (G.).- Autoriza al Ministerio de Guerra a incorporar al Ejército a aquellos ciudadanos menores de 30 años que deseen hacerlo y que no han cumplido oportunamente con el servicio militar (Bol. of., 8/3/945). en: ADLA - V - 1945, 73.

- **Decreto N° 4044**, del 23 de febrero de 1945 (A. de M.).- Crea la “Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español”, material que se importa al país en cumplimiento de convenios existentes con el Gobierno de España (Bol. of., 9/3/945). en: ADLA - V - 1945, 74.

- **Decreto N° 4152**, del 23 de febrero de 1945 (A. de M.).- Deroga los decretos que prohibían el acceso de barcos mercantes argentinos a distintas zonas de Europa y América del Norte (Bol. of., 27/2/945). en: ADLA - V - 1945, 79.

- **Decreto N° 4256**, del 23 de febrero de 1945 (A. de M.).- Crea una Cámara de Apelaciones para la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales del Norte (Bol. of., 1/3/945). en: ADLA - V - 1945, 79.

- **Decreto N° 4257**, del 23 de febrero de 1945 (A. de M.).- Crea una Cámara de Apelaciones para la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales del Sur (Bol. of., 1/3/945). en: ADLA - V - 1945, 80.

- **Decreto N° 4826**, del 28 de febrero de 1945 (A. de M.).- Reincorpora al personal docente y administrativo de las Universidades y establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que renunció y a los estudiantes que fueron objeto de medidas disciplinarias con motivo de lo dispuesto por el decreto núm. 12.743/43 (Bol. of., 6/3/945). en: ADLA - V - 1945, 81.

- **Decreto N° 3750**, del 23 de febrero de 1945 (A. de M.).- Establece que el 1° de julio próximo entrará en vigencia el decreto núm. 32.347/44, sobre organización de los Tribunales del Trabajo (Bol. of., 26/2/945). en: ADLA - V - 1945, 82.

- **Decreto N° 5250**, del 7 de marzo de 1945 (R. E. y C.).- Restringe las investigaciones particulares sobre originales vinculados a ajustes diplomáticos (Bol. of., 17/3/945). en: ADLA - V - 1945, 102.

- **Decreto N° 5323**, del 5 de marzo de 1945 (I. y C.).- Deroga el decreto núm. 90.165/41 que crea la Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal (Bol. of., 26/3/945). en: ADLA - V - 1945, 102.

- **Decreto N° 5568**, del 10 de marzo de 1945 (A. de M.).- Aprueba la creación del Instituto del Agua (Bol. of., 24/3/945). en: ADLA - V - 1945, 103.

- **Decreto N° 6168**, del 22 de marzo de 1945 (I.).- Crea en la Secretaría de Trabajo y Previsión la Dirección de Servicio Social (Bol. of., 28/3/945). en: ADLA - V - 1945, 105.

- **Decreto N° 6945**, del 27 de marzo de 1945 (A. de M.).- Adhiere la Rep. Argentina al acta final de la Conferencia Panamericana de México y declara el

estado de guerra con el Japón y Alemania (Bol. of., 28/3/945). en: ADLA - V - 1945, 105.

- **Decreto N° 4261**, del 12 de marzo de 1945 (A. de M.).- Aclara el alcance de las disposiciones del decreto núm. 25.031/44, que dispone la jubilación de oficio de funcionarios y empleados de la Administración Pública (Bol. of., 4/4/945). en: ADLA - V - 1945, 106.

- **Decreto N° 6047**, del 17 de marzo de 1945 (A. de M.).- Deja sin efecto los decretos núms. 16.845/44 y 16.846/44, que establecían la autarquía de las Direcciones de Estaciones Experimentales y de Investigaciones, dependientes del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 5/4/945). en: ADLA - V - 1945, 110.

- **Decreto N° 7035**, del 2 de abril de 1945 (A. de M.).- Ordena la confiscación de todos los bienes pertenecientes a los Estados alemán y japonés (Bol. of., 9/4/945). en: ADLA - V - 1945, 119.

- **Decreto N° 7036**, del 2 de abril de 1945 (A. de M.).- Ordena la internación de los ex representantes diplomáticos y consulares del Japón (Bol. of., 9/4/945). en: ADLA - V - 1945, 120.

- **Decreto N° 7037**, del 2 de abril de 1945 (A. de M.).- Declara prisioneros de guerra a los ex tripulantes del acorazado alemán Graf Spee (Bol. of., 9/4/945). en: ADLA - V - 1945, 120.

- **Decreto N° 7058**, del 2 de abril de 1945 (I.).- Crea el “Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República” (Bol. of., 7/4/945). en: ADLA - V - 1945, 120.

- **Decreto N° 7527**, del 6 de abril de 1945 (I.).- Reglamenta las disposiciones del decreto núm. 7058, relativo al “Registro especial de nacionales de los países enemigos residentes en la República” (Bol. of., 12/4/945). en: ADLA - V - 1945, 122.

- **Decreto N° 6186**, del 22 de marzo de 1945 (T. y P.).- Crea en la Secretaría de Trabajo y Previsión la Dirección de menores (Bol. of., 17/4/945). en: ADLA - V - 1945, 127.

- **Decreto N° 536**, del 15 de enero de 1945 (A. de M.).- Establece penas para los delitos que especifica contra la seguridad del Estado (Bol. of., 29/1/945). en: ADLA - V - 1945, 128.

- **Decreto N° 6325**, del 21 de marzo de 1945 (O. P.).- Reglamenta disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas (Bol. of., 5/4/945). en: ADLA - V - 1945, 132.

- **Decreto N° 6968**, del 27 de marzo de 1945 (A. de M.).- Centraliza en el Ministerio de Obras Públicas todo lo referente a expropiación de inmuebles para la ejecución de trabajos públicos y crea a tal fin la División Adquisición y Expropiación de Inmuebles (Bol. of., 24/4/945). en: ADLA - V - 1945, 133.

- **Decreto N° 6980**, del 3 de abril de 1945 (I.).- Fija el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para el año 1945 (Bol. of., 13/4/945). en: ADLA - V - 1945, 133.

- **Decreto N° 6983**, del 3 de abril de 1945 (I. y C.).- Modifica los arts. 1° y 2° del decreto núm. 34.303, de diciembre 21 de 1944, y pone a cargo de la Dirección de Y.P.F. la regulación de la producción y consumo de energía eléctrica (Bol. of., 19/4/945). en: ADLA - V - 1945, 134.

- **Decreto N° 7032**, del 31 de marzo de 1945 (A. de M.).- Somete a la total dependencia del Consejo de Administración las firmas o entidades comerciales, industriales, financieras o que desarrollen cualquier otra actividad, que sean representantes, filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en Japón o Alemania o países dominados por esas naciones (Bol. of., 17/4/945). en: ADLA - V - 1945, 134.

- **Decreto N° 7665**, del 10 de abril de 1945 (H.).- Crea un Consejo Consultivo encargado de asesorar a la Dirección General de Aduana (Bol. of., 24/4/945). en: ADLA - V - 1945, 137.

- **Decreto N° 7760**, del 10 de abril de 1945 (A. de M.).- Faculta al Consejo de Administración para disponer el bloqueo de fondos, títulos, etc., en posesión de personas pertenecientes a empresas comerciales originarias de países del eje (Bol. of., 17/4/945). en: ADLA - V - 1945, 137.

- **Decreto N° 8823**, del 21 de abril de 1945 (A. de M.).- Crea el Consejo Superior de Industria y Comercio (Bol. of., 4/5/945). en: ADLA - V - 1945, 141.

- **Decreto N° 9424**, del 24 de abril de 1945 (T. y P.).- Intima a varios establecimientos frigoríficos a reincorporar a personal que fuera dejado cesante (Bol. of., 26/4/945), en: ADLA - V - 1945, 142.

- **Decreto N° 15.385**, del 13 de junio de 1944 (A. de M.).- Crea zonas de seguridad destinadas a complementar las previsiones territoriales de la Defensa Nacional (Bol. of., 25/4/945). en: ADLA - V - 1945, 143.

- **Decreto N° 9658**, del 2 de mayo de 1945 (A. de M.).- Deroga las disposiciones que incorporaron al Consejo Agrario Nacional la Dirección de Tierras (Bol. of., 7/5/945), en: ADLA - V - 1945, 157.

- **Decreto N° 10.034**, del 4 de mayo de 1945 (I. y C.).- Establece la forma en que estará integrada la Junta Reguladora de la Producción Agrícola (Bol. of., 11/5/945). en: ADLA - V - 1945, 169.

- **Decreto N° 10.131**, del 5 de mayo de 1945 (A. de M.).- Crea el servicio meteorológico del país (Bol. of., 19/5/945), en: ADLA - V - 1945, 169.

- **Decreto N° 10.908**, del 17 de mayo de 1945 (A.).- Crea el Consejo de la Dirección de Tierras (Bol. of., 23/5/945). en: ADLA - V - 1945, 175.

- **Decreto N° 6729**, del 24 de marzo de 1945 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 17.946/44 que reglamenta el ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero (Bol. of., 18/4/945). en: ADLA - V - 1945, 177.

- **Decreto N° 9504**, del 28 de abril de 1945 (A. de M.).- Dispone que la Dirección de Parques Nacionales funcionará con el nombre de “Administración General de Parques Nacionales y Turismo” y con carácter autárquico (Bol. of., 29/5/945). en: ADLA - V - 1945, 177.

- **Decreto N° 9757**, del 3 de mayo de 1945 (A. de M.).- Amplia las funciones y facultades del Banco de Crédito Industrial Argentino (Bol. of., 30/5/945). en: ADLA - V - 1945, 178.

- **Decreto N° 10.724**, del 16 de mayo de 1945 (R. E. y C.).- Resuelve la incautación de bienes y archivos existentes en el país, de propiedad del ex gobierno de Alemania (Bol. of., 2/6/945). en: ADLA - V - 1945, 187.

- **Decreto N° 10.916**, del 10 de mayo de 1945 (O. P.).- Crea en la Dirección Nacional de Transportes una Comisión Asesora para la aplicación del régimen de preferencias en el transporte ferroviario (Bol. of., 4/6/945). en: ADLA - V - 1945, 188.

- **Decreto N° 10.935**, del 18 de mayo de 1945 (I. y C.).- Crea la “Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga” (Bol. of., 30/5/945). en: ADLA - V - 1945, 188.

- **Decreto N° 11.417**, del 23 de mayo de 1945 (I.).- Modifica disposiciones del decreto núm. 7058/45 que crea el Registro de Nacionales de Países Enemigos (Bol. of., 6/6/945). en: ADLA - V - 1945, 190.

- **Decreto N° 11.884**, del 29 de mayo de 1945 (J. e I. P.).- Establece la representación estudiantil en los Consejos Directivos de la Universidad Nacional de Cuyo (Bol. of., 6/6/945). en: ADLA - V - 1945, 192.

- **Decreto N° 11.885**, del 29 de mayo de 1945 (J. e I. P.).- Establece normas para la formación del Padrón Electoral de Profesores de la Universidad Nacional de Cuyo (Bol. of., 6/6/945). en: ADLA - V - 1945, 192.

- **Decreto N° 11.902**, del 30 de mayo de 1945 (A. de M.).- Confía a la Policía Federal los servicios de inspección y contralor del cumplimiento de la ley 12.591 (Bol. of., 5/6/945). en: ADLA - V - 1945, 194.

- **Decreto N° 12.637**, del 8 de junio de 1945 (T. y P.).- Amplia facultades al Interventor del Consejo Agrario Nacional (Bol. of., 9/6/945). en: ADLA - V - 1945, 198.

- **Decreto N° 12.223**, del 1° de junio de 1945 (A. de M.).- Declara “Zonas de Guerra” (Bol. of., 11/6/945). en: ADLA - V - 1945, 199.

- **Decreto N° 12.405**, del 7 de junio de 1945 (A. de M.).- Establece que las oficinas enroladoras expedirán sin cargo libretas de enrolamiento a los que la hubieren extraviado o inutilizado (Bol. of., 15/6/945). en: ADLA - V - 1945, 204.

- **Decreto N° 11.909**, del 30 de mayo de 1945 (G.).- Autoriza el enrolamiento de ciudadanos en cualquier oficina enroladora en que tenga jurisdicción el distrito militar de su domicilio (Bol. of., 21/6/945). en: ADLA - V - 1945, 222.

- **Decreto N° 13.602**, del 19 de junio de 1945 (A. de M.).- Ordena economías por \$200.000.000 en los gastos públicos autorizados para el ejercicio del año 1945 (Bol. of., 26/6/945). en: ADLA - V - 1945, 225.

- **Decreto N° 10.700**, del 30 de mayo de 1945 (A. de M.).- Dicta la ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Bol. of., 3/7/945). en: ADLA - V - 1945, 230.

- **Decreto N° 12.909**, del 12 de junio de 1945 (I.).- Acuerda licencia para la instalación y funcionamiento de una estación experimental de televisión (Bol. of., 2/7/945). en: ADLA - V - 1945, 247.

- **Decreto N° 13.742**, del 25 de junio de 1945 (A. de M.).- Fija normas a las reparticiones públicas para la adquisición de hierro y acero importado de España en cumplimiento de convenios comerciales (Bol. of., 6/7/945). en: ADLA - V - 1945, 250.

- **Decreto N° 13.787**, del 27 de junio de 1945 (A.).- Crea en la Dirección de Enseñanza del Ministerio de Agricultura al servicio de “Radio Rural” (Bol. of., 6/7/945). en: ADLA - V - 1945, 250.

- **Decreto N° 11.157**, del 29 de mayo de 1945 (A. de M.).- Crea la Administración Nacional de la Vivienda y el régimen especial fiscal y civil de la misma (Bol. of., 18/7/945). en: ADLA - V - 1945, 263.

- **Decreto N° 13.710**, del 25 de junio de 1945 (I. y C.).- Encarga del contralor de la comercialización de hilados y tejidos de algodón al Consejo Nacional de Racionamiento (Bol. of., 10/7/945). en: ADLA - V - 1945, 273.

- **Decreto N° 14.228**, del 27 de junio de 1945 (A. de M.).- Nacionaliza el “Instituto Sanmartiniano”, el que se denominará “Instituto Nacional Sanmartiniano” (Bol. of., 16/7/945). en: ADLA - V - 1945, 277.

- **Decreto N° 15.035**, del 12 de julio de 1945 (A. de M.).- Reglamenta la Zona Militar de Comodoro Rivadavia (Bol. of., 17/7/945). en: ADLA - V - 1945, 277.

- **Decreto N° 15.089**, del 12 de julio de 1945 (A. de M.).- Establece que ante la Secretaría de Trabajo y Previsión deberá tramitarse, directamente toda gestión basada en los derechos acordados por leyes y decretos atinentes a previsión y asistencia social (leyes núms. 11.471, 12.512 y 4226 y decreto 25.331/44) (Bol. of., 17/7/945). en: ADLA - V - 1945, 278.

- **Decreto N° 7042**, del 2 de abril de 1945 (L.).- Establece la censura postal, telegráfica, telefónica y radioeléctrica en todo el país en razón del estado de guerra. (Este decreto no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Nación) en: ADLA - V - 1945, 281.

- **Decreto N° 9176**, del 30 de abril de 1945 (I).- Establece medidas de fiscalización en los servicios de correos y telecomunicaciones. (Este decreto no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Nación) en: ADLA - V - 1945, 281.

- **Decreto N° 13.772**, del 28 de junio de 1945 (G).- Establece que la Escuela de Mecánica del Ejército, en lo sucesivo, se denominará Escuela de Mecánica “Teniente Coronel Fray Luis Beltrán” (Bol. of., 18/7/945). en: ADLA - V - 1945, 282.

- **Decreto N° 14.874**, del 5 de julio de 1945 (A. de M).- Ordena la apertura de una cuenta especial para la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar y establece cómo se administrará dicha cuenta (Bol. of., 19/7/945). en: ADLA - V - 1945, 282.

- **Decreto N° 15.718**, del 13 de julio de 1945 (A. de M).- Establece que los jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Justicia del trabajo de la Capital de la República, en su primera instalación, prestarán juramento del buen y fiel desempeño de su cargo ante el Presidente de la Nación (Bol. of., 23/7/945). en: ADLA - V - 1945, 287.

- **Decreto N° 16.212**, del 18 de julio de 1945 (T. y P).- Ordenan pasen a depender de la Secretaría de Trabajo y Previsión las oficinas de la Dirección General de Ferrocarriles, que tienen a su cargo el contralor del trabajo ferroviario en cualquiera de sus aspectos, incluso la higiene del mismo (Bol. of., 25/7/945). en: ADLA - V - 1945, 292.

- **Decreto N° 15.589**, del 14 de julio de 1945 (A. de M).- Modifica el decreto núm. 29.176/44 de creación del Instituto Nacional de Previsión Social en lo referente a las condiciones necesarias para ser secretario general del mismo (Bol. of., 27/7/945). en: ADLA - V - 1945, 297.

- **Decreto N° 15.590**, del 14 de julio de 1945 (A. de M).- Fija normas para la gestión de pensiones o subsidios ante la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 27/7/945). en: ADLA - V - 1945, 297.

- **Decreto N° 15.966**, del 23 de julio de 1945 (A.).- Crea el Consejo Nacional de Agricultura y Ganadería (Bol. of., 3/8/945). en: ADLA - V - 1945, 309.

- **Decreto N° 16.329**, del 21 de julio de 1945 (G.).- Amplia el beneficio de amnistía acordado por decreto núm. 864/45 a otros infractores a la ley de enrolamiento (Bol. of., 4/8/945). en: ADLA- V- 1945, 310.

- **Decreto N° 17.426**, del 1° de agosto de 1945 (A. de M.).- Dispone que la justicia federal electoral desempeñará las funciones encomendadas a los jueces federales de sección en la formación de registros electorales (Bol. of., 6/8/945). en: ADLA - V - 1945, 310.

- **Decreto N° 17.427**, del 1° de agosto de 1945 (A. de M.).- Deroga la ley núm. 12.298, restablece el sistema de lista incompleta para la designación de electores de Presidente, Vicepresidente y senadores por la Capital y establece que la justicia federal desempeñará las funciones que la ley 8871 encarga a los jueces federales de sección (Bol. of., 6/8/945). en: ADLA - V - 1945, 311.

- **Decreto N° 17.428**, del 1° de agosto de 1945 (A. de M.).- Modifica el Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos y suspende la aplicación de modificaciones a la ley núm. 8871; la incorporación al código penal de un título especial de “Delitos contra la soberanía del pueblo”, y las modificaciones a los arts. 377 y 577 del código de procedimientos en lo criminal (Bol. of., 6/8/945). en: ADLA - V - 1945, 312.

- **Decreto N° 17.991**, del 6 de agosto de 1945 (A. de M.).- Declara levantado el estado de sitio en todo el territorio de la República (Bol. of., 16/8/945). en: ADLA - V - 1945, 323.

- **Decreto N° 17.244**, del 31 de julio de 1945 (A. de M.).- Amplia la zona militar de Comodoro Rivadavia (Bol. of., 21/8/945). en: ADLA - V - 1945, 327.

- **Decreto N° 17.700**, del 2 de agosto de 1945 (A. de M.).- Faculta a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, para distribuir entre los productores, el remanente de la comercialización del maíz de la cosecha 1944/45 (Bol. of., 21/8/945). en: ADLA - V - 1945, 329.

- **Decreto N° 18.796**, del 15 de agosto de 1945 (1.).- Establece que los jueces federales a cargo del Registro Electoral, en el período de depuración, deberán incluir en las listas definitivas a los nuevos enrolados hasta el 30 de junio (Bol. of., 25/8/945). en: ADLA - V - 1945, 332.

- **Decreto N° 14.630**, del 5 de junio de 1944 (A. de M.).- Dicta medidas para el fomento y defensa de la industria nacional (Boletín Noticioso del Ministerio de Agricultura núm. 205 del 10/6/944). en: ADLA - V - 1945, 340.

- **Decreto N° 18.848**, del 15 de agosto de 1945 (I. y C.).- Reglamenta el decreto núm. 14.630/44, referente al fomento y defensa de la industria nacional (Bol. of., 23/8/945). en: ADLA - V - 1945, 340.

- **Decreto N° 19.288**, del 22 de agosto de 1945 (Vicepresidencia de la Nación).- Encomienda a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Postguerra, la elaboración de un plan mínimo de acción para el período de postguerra (Bol. of., 28/8/945). en: ADLA - V - 1945, 345.

- **Decreto N° 11.976/45**, Buenos Aires, mayo 30 de 1945. Aprobando los proyectos presentado por la comisión en: ADLA - V - 1945, 400.

- **Decreto N° 19.530**, del 23 de agosto de 1945 (A. de M.).- Fija la suma de \$372.472.931 como inversión a realizar por el Ministerio de Guerra en la adquisición de material (Bol. of., 11/9/945). en: ADLA - V - 1945, 402.

- **Decreto N° 19.344**, del 23 de agosto de 1945 (A. de M.).- Determina que la Junta de Vigilancia y disposición final de la propiedad enemiga pase a depender del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 10/9/945). en: ADLA - V - 1945, 403.

- **Decreto N° 20.497**, del 3 de setiembre de 1945 (I.).- Dispone la clausura definitiva de varias publicaciones y talleres gráficos (Bol. of., 12/9/945). en: ADLA - V - 1945, 404.

- **Decreto N° 20.496**, del 3 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Faculta a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a efectuar el contralor sobre los bienes de los naturales, empresas comerciales, entidades sociales y culturales del Japón y Alemania (Bol. of., 15/9/945). en: ADLA - V - 1945, 404.

- **Decreto N° 19.531**, del 23 de agosto de 1945 (A. de M.).- Establece en \$161.000.000 el monto de inversión a realizar por la Secretaria de Aeronáutica (Bol. of., 11/9/945). en: ADLA - V - 1945, 408.

- **Decreto N° 19.890**, del 28 de agosto de 1945 (A. de M.).- Establece que las infracciones militares cometidas a partir de la declaración del estado de guerra de la Nación contra las potencias del Eje, se reprimirán de conformidad

con las penalidades establecidas para tiempo de guerra en el Código de Justicia Militar (Bol. of., 13/9/945). en: ADLA - V - 1945, 409.

- **Decreto N° 20.916**, del 6 de setiembre de 1945 (I).- Ordena la clausura con carácter definitivo del diario “Die Zeitung” (Bol. of., 14/9/945). en: ADLA - V - 1945, 409.

- **Decreto N° 20.917**, del 6 de setiembre de 1945 (I).- Deja sin efecto la clausura de la publicación “La otra Alemania” (Bol. of., 14/9/945). en: ADLA - V - 1945, 409.

- **Decreto N° 21.203**, del 10 de setiembre de 1945 (J. e I. P.).- Ordena tomar posesión de las escuelas alemanas y japonesas por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bol. of., 15/9/945). en: ADLA - V - 1945, 461.

- **Decreto N° 21.195**, del 8 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Ratifica la carta de las Naciones Unidas suscripta por la delegación argentina en la Conferencia de San Francisco (Bol. of., 17/9/945). en: ADLA - V - 1945, 462.

- **Decreto N° 19.285**, del 22 de agosto de 1945 (A. de M.).- Introduce modificaciones al decreto núm. 29.375/44 (ley Orgánica del Ejército) (Bol. of., 11/9/945). en: ADLA - V - 1945, 464.

- **Decreto N° 21.074**, del 11 de setiembre de 1945 (T. y P.).- Ordena un agregado al art. 13 del decreto reglamentario de las leyes núms. 4661 y 11.640 (descanso dominical y sábado inglés) (Bol. of., 19/9/945). en: ADLA - V - 1945, 474.

- **Decreto N° 21.215**, del 10 de setiembre de 1945 (J. e I. P.).- Instituye el día 11 de setiembre de cada año como “Día del Maestro” (Bol. of., 19/9/945). en: ADLA - V - 1945, 474.

- **Decreto N° 19.741**, del 24 de agosto de 1945 (G.).- Aprueba la reglamentación del decreto-ley orgánico del Ejército, Iii y IV Partes, correspondientes a “Ascensos de oficiales” y “Ascensos de suboficiales y soldados voluntarios” (Bol. of., 13/9/945). en: ADLA - V - 1945, 475.

- **Decreto N° 23.391**, del 3 de octubre de 1945 (G.).- Aprueba con carácter público la Reglamentación del decreto-ley Orgánico del Ejército, VII Parte, correspondiente a “Pensiones” (Bol. of., 27/11/945), en: ADLA - V - 1945, 544.

- **Decreto N° 23.173**, del 26 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Declara el Estado de sitio en todo el territorio de la República (Bol. of., 27/9/945). en: ADLA - V - 1945, 562.

- **Decreto N° 22.691**, del 26 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Introduce modificaciones a la ley Orgánica de la Marina de Guerra (Bol. of., 29/9/945). en: ADLA - V - 1945, 563.

- **Decreto N° 22.389**, del 20 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Establece nueva estructura para la Dirección Nacional de la Energía y dicta el régimen legal para su funcionamiento (Bol. of., 29/9/945), en: ADLA - V - 1945, 566.

- **Decreto N° 21.210**, del 12 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Ratifica los acuerdos provisionales sobre organización internacional suscriptos por la Delegación argentina en la Conferencia de San Francisco (Bol. of., 1/10/945). en: ADLA - V - 1945, 571.

- **Decreto N° 21.592**, del 12 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Ordena la repatriación de los prisioneros de guerra ex - tripulantes del acorazado alemán Graf Spee (Bol. of., 1/10/945). en: ADLA - V - 1945, 572.

- **Decreto N° 22.747**, del 26 de setiembre de 1945 (I.).- Reglamenta la expedición de pasaportes (Bol. of., 4/10/945). en: ADLA - V - 1945, 573.

- **Decreto N° 22.823**, del 26 de setiembre de 1945 (I.).- Autoriza a la Intervención nacional en San Juan para poner a cargo de “Reconstrucción de San Juan”, funciones que corresponden a las comunas (Bol. of., 4/10/945). en: ADLA - V - 1945, 575.

- **Decreto N° 22.715**, del 22 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Ordena que la publicidad en órganos periodísticos a efectuarse por todos los organismos del Poder Ejecutivo deberá ser autorizada por el Ministerio del Interior (Bol. of., 6/10/945). en: ADLA - V - 1945, 579.

- **Decreto N° 21.891**, del 17 de setiembre de 1945 (G.).- Dispone que el término “reservista” o sus derivados no podrá ser incluido en la designación de institución alguna sin previa autorización de los Ministerios de Guerra y Marina o Secretaría de Aeronáutica (Bol. of., 8/10/945). en: ADLA - V - 1945, 580.

- **Decreto N° 22.924**, del 1° de octubre de 1945 (A. de M.).- Establece que no se computará el tiempo transcurrido entre el 4 de junio de 1943 y la fecha de la primera elección partidaria o primaria para precandidatos a cargos públicos

electivos, a los efectos de las disposiciones contenidas en los arts. 70 y 76, inc. j) del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos (Bol. of., 9/10/945). en: ADLA - V - 1945, 580.

- **Decreto N° 24.208**, del 4 de octubre de 1945 (J. e I. P.).- Clausura la Universidad Nacional de La Plata, y da por terminadas las funciones de sus autoridades (Bol. of., 9/10/945). en: ADLA - V - 1945, 581.

- **Decreto N° 24.089**, del 3 de octubre de 1945 (A. de M.).- Autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal para conceder préstamos para la adquisición, construcción, reparación o ampliación de viviendas en todo el territorio de la República (Bol. of., 11/10/945). en: ADLA - V - 1945, 581.

- **Decreto N° 23.852**, del 2 de octubre de 1945 (A. de M.).- Aprueba el régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores (Bol. of., 13/10/945). en: ADLA - V - 1945, 591.

- **Decreto N° 23.986**, del 3 de octubre de 1945 (A. de M.).- Dispone una nueva estructura para la Secretaria de Industria y Comercio (Bol. of., 9/10/945). en: ADLA - V - 1945, 601.

- **Decreto N° 25.046**, del 10 de octubre de 1945 (A. de M.).- Declara en vigencia disposiciones del decreto núm. 33.405/44 que creó la Dirección Nacional Inmobiliaria y condona las multas incurridas por escribanos por infracción a disposiciones de la ley 11.285 (Bol. of., 17/10/945). en: ADLA - V - 1945, 602.

- **Decreto N° 24.499**, del 6 de octubre de 1945 (A. de M.).- Crea la Dirección de Mutualidades, dependiente de la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 16/10/945). en: ADLA - V - 1945, 605.

- **Decreto N° 25.566**, del 15 de octubre de 1945 (J. e I. P.).- Deja sin efecto el decreto núm. 18.921 por el cual se exonera de sus funciones docentes a varios profesores (Bol. of., 19/10/945). en: ADLA - V - 1945, 617.

- **Decreto N° 19.333**, del 22 de agosto de 1945 (J. e I. P.).- Emplaza a profesores de establecimientos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que aclaren su situación con motivo de publicaciones periodísticas que los hacen aparecer como adheridos a una publicación anterior que incita a todos los profesores del país a no dictar clases (Bol. of., 3/9/945). en: ADLA - V - 1945, 617.

- **Decreto N° 25.567**, del 15 de octubre de 1945 (J. e I. P.).- Deja sin efecto el decreto núm. 19.333/45 por el cual se emplazó a profesores para que aclaren su situación con motivo de publicaciones periodísticas (Bol. of., 19/10/945). en: ADLA - V - 1945, 617.

- **Decreto N° 22.855**, del 26 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Prohíbe la exportación de minerales de uranio (Bol. of., 17/10/945). en: ADLA - V - 1945, 618.

- **Decreto N° 25.032**, del 10 de octubre de 1945 (A. de M.).- Establece un nuevo régimen de licencias para el personal civil de la Nación (Bol. of., 18/10/945). en: ADLA - V - 1945, 618.

- **Decreto N° 24.619**, del 6 de octubre de 1945 (A. de M.).- Establece una remuneración extraordinaria a los funcionarios judiciales que conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos subroguen a los magistrados de la Justicia Federal Electoral (Bol. of., 18/10/945). en: ADLA - V - 1945, 621.

- **Decreto N° 24.958**, del 10 de octubre de 1945 (A. de M.).- Deroga las disposiciones que establecen restricciones y contralores a las comunicaciones internas e internacionales (Bol. of., 19/10/945). en: ADLA - V - 1945, 621.

- **Decreto N° 25.562**, del 15 de octubre de 1945 (A. de M.).- Deroga el decreto núm. 11.976/45 que aprobó los proyectos: del Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos; de modificaciones de la ley núm. 8871 de Elecciones Nacionales; de incorporación al Código Penal de un título especial de “Delitos contra la soberanía del pueblo” y de modificaciones de los arts. 377 y 577 del Código de Procedimiento en lo Criminal; deroga también los decretos modificatorios y complementarios del núm. 11.976/45 (Bol. of., 20/10/945). en: ADLA - V - 1945, 621.

- **Decreto N° 21.381**, del 12 de setiembre de 1945 (G.).- Reglamenta la II Parte correspondiente a “Cuadros” del decreto-ley orgánico del Ejército (Bol. of., 17/10/945). en: ADLA - V - 1945, 623.

- **Decreto N° 24.631**, del 10 de octubre de 1945 (A. de M.).- Crea una oficina especial que tendrá funciones de enlace entre la Cancillería y la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, oficina que dependerá de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 25/10/945). en: ADLA - V - 1945, 671.

- **Decreto N° 25.563**, del 15 de octubre de 1945 (I).- Declara disuelta la Dirección General de Propaganda dependiente de la Subsecretaría de Informaciones (Bol. of., 26/10/1945). en: ADLA - V - 1945, 671.

- **Decreto N° 27.172**, del 30 de octubre de 1945 (A).- Crea en el Ministerio de Agricultura el “Servicio de lucha contra la langosta” (Bol. of., 6/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 678.

- **Decreto N° 27.173**, del 30 de octubre de 1945 (A).- Crea una Junta Nacional Honoraria de Defensa contra la langosta (Bol. of., 6/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 682.

- **Decreto N° 27.246**, del 20 de octubre de 1945 (A. de M).- Deroga el decreto núm. 18.409/43 por el que se declararon disueltos los partidos políticos (Bol. of., 6/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 682.

- **Decreto N° 27.309**, del 31 de octubre de 1945 (A. de M).- Encomienda al Secretario de Industria y Comercio las funciones y atribuciones otorgadas por el decreto núm. 11.902/45 al jefe de la Policía Federal, referentes a la aplicación de la ley núm. 12.591 (Bol. of., 6/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 683.

- **Decreto N° 25.251**, del 12 de octubre de 1945 (A. de M).- Convoca a elecciones al pueblo de la República (Bol. of., 13/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 688.

- **Decreto N° 22.786**, del 26 de setiembre de 1945 (A. de M).- Aprueba el reajuste de servicios del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 13/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 689.

- **Decreto N° 26.348**, del 25 de octubre de 1945 (A. de M).- Establece aclaraciones y modificaciones al decreto núm. 20,496/45 referente a las funciones de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga (Bol. of., 14/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 691.

- **Decreto N° 27.201**, del 30 de octubre de 1945 (R. E. y C).- Crea una oficina especial que tendrá a su cargo el enlace de la Cancillería con el Ministerio del Interior y la Policía Federal para el mejor cumplimiento del Acta de Chapultepec (Bol. of., 14/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 692.

- **Decreto N° 27.243**, del 30 de octubre de 1945 (R. E. y C).- Reconoce a la Junta Revolucionario de Venezuela como gobierno de ese país (Bol. of., 14/11/1945). en: ADLA - V - 1945, 692.

- **Decreto N° 28.330**, del 12 de noviembre de 1945 (J. e I. P.).- Fija normas para computar la duración del mandato de los Jueces Letrados de Territorios Nacionales (Bol. of., 15/11/945). en: ADLA- V- 1945, 695.

- **Decreto N° 28.959**, del 14 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 25.251/45 y adelanta para el 24 de febrero de 1946, la fecha de convocatoria a elecciones (Bol. of., 26/11/945). en: ADLA - V - 1945, 704.

- **Decreto N° 28.803**, del 13 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Declara en pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos que prestaron servicios en los ejércitos de las naciones aliadas (Bol. of., 27/11/945). en: ADLA - V - 1945, 705.

- **Decreto N° 29.009**, del 17 de noviembre de 1945 (T, y P.).- Fija el derecho de inscripción en las matrículas profesionales de Doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos y Actuarios (Bol. of., 28/11/945). en: ADLA - V - 1945, 705.

- **Decreto N° 29.530**, del 20 de noviembre de 1945 (J. e I. P.).- Declara la jurisdicción del Poder Ejecutivo para conocer en recursos jerárquicos contra resoluciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires (Bol. of., 4/12/945). en: ADLA - V - 1945, 717.

- **Decreto N° 29.684**, del 23 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Establece que la modificación introducida al art. 198, inc. 2° del decreto-ley Orgánico del Ejército, se aplicará una vez aprobado el presupuesto de guerra para el año 1946 (Bol. of., 13/12/945). en: ADLA - V - 1945, 732.

- **Decreto N° 29.796**, del 22 de noviembre de 1945 (G.).- Reemplaza los apartados 1) a 4) del inc. e) del número 43 de la III Parte, “Ascensos de oficiales” de la reglamentación del decreto-ley Orgánico del Ejército (Bol. of., 13/12/945), en: ADLA - V - 1945, 732.

- **Decreto N° 30.959**, del 1° de diciembre de 1945 (I.).- Establece disposiciones para aplicarse en los comicios de constitución de los poderes legislativos y ejecutivos de las provincias y de la Nación que tendrán lugar el 24 de febrero de 1946 (Bol. of., 14/12/945). en: ADLA - V - 1945, 734.

- **Decreto N° 31.960**, del 1° de diciembre de 1945 (A. de M.).- Adopta medidas tendientes a garantizar, en todo el territorio del país, el acto eleccionario que se realizará el 24 de febrero de 1946 (Bol. of., 14/12/945). en: ADLA - V - 1945, 735.

- **Decreto N° 31.075**, del 6 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Deja sin efecto el decreto núm. 22.715/45 que ordenaba que toda la publicidad a efectuarse en periódicos por los organismos del Estado debía ser autorizada por el Ministerio del Interior (Bol. of., 17/12/945). en: ADLA - V - 1945, 736.

- **Decreto N° 29.878**, del 24 de noviembre de 1945 (O. P.).- Reglamenta el funcionamiento de la Administración Nacional del Agua (Bol. of., 20/12/945). en: ADLA - V - 1945, 737.

- **Decreto N° 30.504**, del 28 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Establece las normas que regirán las facultades del Presidente del Consejo de Postguerra en las contrataciones de trabajos, servicios y suministros (Bol. of., 20/12/945). en: ADLA - V - 1945, 745.

- **Decreto N° 31.384**, del 10 de diciembre de 1945 (I.).- Prorroga el plazo establecido para la inscripción del título correspondiente para el ejercicio de las ciencias médicas y sus afines (Bol. of., 20/12/945). en: ADLA - V - 1945, 746.

- **Decreto N° 30.756**, del 1° de diciembre de 1945 (A. de M.).- Amplia en 90 días el término estipulado en el art. 4° del decreto núm. 26.348/45 para que los ciudadanos de los países de las Naciones Unidas, que se encuentran comprendidos en el mismo, presenten sus declaraciones juradas a la Junta de Vigilancia (Bol. of., 20/12/945). en: ADLA - V - 1945, 747.

- **Decreto N° 30.851**, del 6 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Fija normas a cumplir por las personas que provenientes de países limítrofes por razones de trabajo, ingresen en el país, transitoriamente (Bol. of., 20/12/945). en: ADLA - V - 1945, 748.

- **Decreto N° 31.447**, del 10 de diciembre de 1945 (H.).- Declara en vigencia el art. 62 del decreto núm. 33.405/44, que organiza la Dirección Nacional Inmobiliaria y que establece el procedimiento a seguir en el cobro por vía de apremio de contribuciones, recargos y multas a propietarios desconocidos (Bol. of., 21/12/945). en: ADLA - V - 1945, 748.

- **Decreto N° 32.020**, del 11 de diciembre de 1945 (J. e I. P.).- Insta a la Universidad Nacional de Buenos Aires a no innovar hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva la cuestión planteada por el Decano interino de la Facultad de Ciencias Médicas (Bol. of., 26/12/945). en: ADLA - V - 1945, 752.

- **Decreto N° 30.318**, del 29 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Declara capital de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia a la ciudad de ese mismo nombre (Bol. of., 22/12/945). en: ADLA - V - 1945, 752.

- **Decreto N° 32.404**, del 13 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Refunde la Dirección de Tierras y la Dirección Forestal del Ministerio de Agricultura en la Dirección General de Tierras y Bosques (Bol. of., 27/12/945). en: ADLA - V - 1945, 753.

- **Decreto N° 32.607**, del 14 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece que la Dirección de Estadística del Ministerio de Agricultura se denominará en lo sucesivo “Dirección General de Economía Rural y Estadística” y comprenderá además de sus actuales servicios, la Dirección de Política Social Agraria y el Instituto de Economía Agraria (Bol. of., 27/12/945). en: ADLA - V - 1945, 753.

- **Decreto N° 32.412**, del 17 de diciembre de 1945 (T. y P.).- Determina los beneficios y salarios de que gozarán los menores de 14 a 18 años de edad, que trabajen en talleres o establecimientos industriales (Bol. of., 28/12/945). en: ADLA V-1945, 754.

- **Decreto N° 33.302**, del 20 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece la obligación de todos los empleadores de aplicar a sus empleados y obreros el salario vital mínimo, salarios básicos y sueldos anual complementario. Crea el Instituto Nacional de las Remuneraciones (Bol. of., 31/12/945). en: ADLA - V - 1945, 757.

- **Decreto N° 25.565**, del 15 de octubre de 1945 (J. e I. P.).- Deja sin efecto los decretos de clausura de las Universidades Nacionales de La Plata, Buenos Aires y Litoral (Bol. of., 25/10/945). en: ADLA - V - 1945, 768.

- **Decreto N° 25.568**, del 15 de octubre de 1945 (J. e I. P.).- Deja sin efecto el decreto núm. 25.039/45 que disponía pasaran a depender directamente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública varios Institutos de la Universidad Nacional de Cuyo (Bol. of., 25/10/945). en: ADLA - V - 1.945, 768.

- **Decreto N° 30.512**, del 28 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Posterga la fecha de realización del IV Censo General de la República (Bol. of., 12/12/945). en: ADLA - V - 1945, 768.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1946

LEYES

- **Ley N° 12.829.**- Autoriza a intervenir la Provincia de Catamarca a fin de garantizar el funcionamiento del Poder Ejecutivo (Bol. of., 22/8/946) en ADLA - VI - 1946 -

- **Ley N° 12.830.**- Faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita (Bol. of., 16/9/946) en ADLA - VI - 1946 - I.

- **Ley N° 12.829.**- Autoriza a intervenir la Provincia de Catamarca a fin de garantizar el funcionamiento del Poder Ejecutivo (Bol. of., 22/8/946) en ADLA - VI - 1946 - I.

- **Ley N° 12.830.**- Faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita (Bol. of., 16/9/946) en ADLA - VI - 1946 - I.

- **Ley N° 12.831.**- Declara feriado nacional el día 12 de agosto (Bol. of., 18/9/946) en ADLA - VI - 1946 - III.

- **Ley N° 12.832.**- Establece el sueldo mínimo de \$200 mensuales, para el personal de la Administración nacional y reparticiones autárquicas (Bol. of., 6/9/946) en ADLA - VI - 1946 - III.

- **Ley N° 12.833.**- Crea Tribunales de Policía Administrativa para el juzgamiento de las infracciones a las leyes núms. 12.591 y 12.830 (Bol. of., 16/9/946) en ADLA - VI - 1946 - IV. Ver p. 652. Ver p. I.

- **Ley N° 12.837** ⁽²¹⁸³⁾.- Aprueba la adhesión del Gobierno argentino al Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la

²¹⁸³ El P.E. por mensaje cuyo texto aparece en el D. ses. sen., p 725, somete a consideración del Congreso la aprobación de ambos actos de gobierno. El Senado en su sesión del 19 de agosto aprueba los proyectos de ley contenidos en los despachos de comisión (D. ses. sen., p. 741) y la Cámara de Diputados en su sesión del 29 al 30 de agosto les da sanción definitiva. (D. ses. dip., p. 2092 y 2210). El texto del acta final de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz está publicado en el t. 5, p. 410, y el de la Carta de las Naciones Unidas, en este tomo, p. 444.

Paz (Bol. of., 21/11/946) en ADLA - VI - 1946 - VI. Sanción: 30 de agosto de 1946. Promulgación: 3 de setiembre de 1946.

- **Ley N° 12.838.**- Aprueba la ratificación a la Carta de las Naciones Unidas (Bol. of., 21/11/946) en ADLA - VI - 1946 - VI. Sanción: 30 de agosto de 1946. Promulgación: 3 de setiembre de 1946.

- **Ley N° 12.841.**- Aprueba el establecimiento de las relaciones diplomáticas, comerciales y consulares entre la República Argentina y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (Bol. of., 21/11/946) en ADLA - VI - 1946 - VII.

- **Ley N° 12.842.**- Prorroga los arrendamientos agrícolas y los referentes a explotaciones tamberas y a tierras de pastoreo (Bol. of., 23/10/946) en ADLA - VI - 1946 - VII.

- **Ley N° 12.846.**- Crea la Facultad de Odontología en la Universidad Nacional de Buenos Aires (Bol. of., 2/12/946) en ADLA - VI - 1946 - XIII.

- **Ley N° 12.847.**- Suspende el trámite de los juicios pendientes sobre desalojos (Bol. of., 21/9/946) en ADLA - VI - 1946 - XIII.

- **Ley N° 12.862.**- Hace extensivas a todo el territorio de la República las disposiciones de la ley núm. 12.847 sobre suspensión de desalojos (Bol. of., 4/10/946) en ADLA - VI - 1946 - XV.

- **Ley N° 12.863.**- Modifica el anexo A (Congreso) del Presupuesto General de gastos (Bol. of., 25/10/946) en ADLA - VI - 1946 - XV. Sanción: 28 de setiembre de 1946. Promulgación: 9 de octubre de 1946.

- **Ley N° 12.864.**- Ratifica con fuerza de ley el contrato de adquisición de la United River Plate Telephone Company Limited por parte del Gobierno nacional (Bol. of., 4/10/946) en ADLA - VI - 1946 - XVI.

- **Ley N° 12.865.**- Fija en \$300.000.000. la contribución de la Nación para la reconstrucción de San Juan (Bol. of., 25/10/946) en ADLA - VI - 1946 - XVI.

- **Ley N° 12.867.**- Establece el régimen de trabajo para los choferes particulares (Bol. of., 26/10/946) en ADLA - VI - 1946 - XVII.

- **Ley N° 12.868.**- Declara feriado nacional el 17 de octubre (Bol. of., 16/10/946) en ADLA - VI - 1946 - XIX.

- **Ley N° 12.869.**- Crea con categoría de embajada la representación de la República en la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas en ADLA - VI - 1946 - XIX.

- **Ley N° 12.870.**- Eleva a la categoría de embajada la representación en la República Dominicana en ADLA - VI - 1946 - XIX

- **Ley N° 12.871.**- Crea 1.500 plazas en la Policía Federal (Bol. of., 7/11/946) en ADLA - VI - 1946 - XIX.

- **Ley N° 12.872.**- Fija el monto del presupuesto de gastos de la Policía Federal (Bol. of. 7/11/946). ADLA - VI - 1946 - XX.

- **Ley N° 12.873.**- Establece sueldos del personal de la Gendarmería Nacional (Bol. of. 23/11/946). ADLA - VI - 1946 - XX.

- **Ley N° 12.874.**- Crea 6.500 plazas en la Administración General de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of. 7/11/946). ADLA - VI - 1946 - XXI.

- **Ley N° 12.875.**- Acuerda una suma para gastos a la Comisión de la Cámara de Diputados designada para investigar las causas de los altos precios de los artículos de primera necesidad y de la vivienda (Bol. of. 27/11/946). ADLA - VI - 1946 - XXI.

- **Ley N° 12.876.**- Autoriza a erigir el monumento “al descamisado” (Bol. of. 19/11/946). ADLA - VI - 1946 - XXI.

- **Ley N° 12.877.**- Fija los sueldos del personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación. ADLA - VI - 1946 - XXI. Sanción: 25 de octubre de 1946.

- **Ley N° 12.880.**- Aprueba diversas cesiones de terrenos dispuestas por el P.E. para construcción de caminos en varias zonas del país. ADLA - VI - 1946 - XXI. Sanción: 8 de noviembre de 1946.

- **Ley N° 12.881.**- Acepta la donación con destino a campo de aterrizaje de una extensión de tierra ofrecida por la Aeroposta Argentina, y ubicada en el territorio de Río Negro. ADLA - VI - 1946 - XXI. Sanción: 8 de noviembre de 1946.

- **Ley N° 12.882.**- Amnistía a los infractores a las leyes de enrolamiento y servicio militar. ADLA - VI - 1946 - XXII.

- **Ley N° 12.883.**- Crea la Infantería de marina. ADLA - VI - 1946 - XXII. Sanción: 8 de noviembre de 1946. Promulgación: 25 de noviembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 4889).

- **Ley N° 12.884.**- Modifica el Anexo A. (Congreso) del Presupuesto General de gastos de la Nación (Bol. of., 30/11/946) ADLA - VI - 1946 - XXII. Sanción: 13 de noviembre de 1946. Promulgación: 19 de noviembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 4927).

- **Ley N° 12.886.**- Prorroga las locaciones. (Bol. of., 29/11/946) ADLA - VI - 1946 - XXII.

- **Ley N° 12.889.**- Fija los sueldos para el personal de la Prefectura General Marítima ADLA - VI - 1946 - XXIII. Sanción: 15 de noviembre de 1946. Promulgación: 26 de noviembre de 1946.

- **Ley N° 12.890.**- Sustituye el art. 20 de la ley núm. 12.842 sobre arrendamientos agrarios (Bol. of., 30/12/946) ADLA - VI - 1946 - XXIII.

- **Ley N° 12.893.**- Abre un crédito extraordinario de \$12.000.000 a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para ampliación del escalafón de su personal ADLA - VI - 1946 - XXIII. Sanción: 4 de diciembre de 1946.

- **Ley N° 12.907.**- Crea el Círculo Aeronáutico dependiente de la Secretaría de Aeronáutica ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 13 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 2571).

- **Ley N° 12.908.**- Dicta el estatuto del periodista profesional ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 18 de diciembre de 1946. Antecedentes: En sus sesiones de los días 21 y 27 de noviembre la Cámara de Diputados considera y sanciona el proyecto de ley (D. de ses. dip., p. 5410 y p. 5502). El Senado en su sesión de 18 de diciembre le da sanción definitiva (D. de ses. sen., p. 2613).

- **Ley N° 12.911.**- Ratifica con fuerza de ley los decretos-leyes dictados desde el 4 de junio de 1943 a igual fecha de 1946 y que se relacionan con cuestiones concernientes a la creación y funcionamiento de la secretaría de Aeronáutica. ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 19 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 2912).

- **Ley N° 12.912.**- Da fuerza de ley a los decretos que crean y organiza el funcionamiento de la Secretaría de Salud Pública y Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 19 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. ses. sen., p. 2983).

- **Ley N° 12.913.**- Dispone que continúen en vigor con fuerza de ley los decretos originados en el Ministerio de Guerra desde el 4 de junio de 1943 a la misma fecha de 1946. ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 19 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 2983).

- **Ley N° 12.914.**- Fija sueldos y aumentos y otorga beneficios al personal docente de la enseñanza secundaria y especial oficial. ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 19 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3126).

- **Ley N° 12.915.**- Establece la remuneración anual complementaria para todos los servidores del Estado. ADLA - VI - 1946 - XXV. Sanción: 20 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3173).

- **Ley N° 12.916.**- Crea la Corporación Nacional de Olivicultura con asiento en San Juan. ADLA - VI - 1946 - XXV.

- **Ley N° 12.918.**- Abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para cubrir los gastos del Ceremonial del Estado. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 20 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3184).

- **Ley N° 12.919.**- Establece el sueldo anual complementario para el personal ferroviario y para el ocupado en el servicio doméstico. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 21 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. de ses. dip., p. 7270).

- **Ley N° 12.920.**- Concede amnistía amplia a los jefes, oficiales y asimilados de las fuerzas armadas que se encuentran fuera de las mismas a causa de los sucesos políticos ocurridos desde el 6 de setiembre de 1930 hasta el 4 de junio de 1943. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 21 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. de ses. dip., p. 7269). Pero fue observada por el Poder Ejecutivo y modificado el texto de su articulación por la ley N° 12.977.

- **Ley N° 12.921.**- Da fuerza de ley a los decretos que crean la Secretaría de Trabajo y Previsión y establece un nuevo régimen de legislación del trabajo. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 21 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. de ses. dip., p. 7270).

- **Ley N° 12.922.**- Ratifica decretos-leyes que modifican las leyes impositivas y de legislación aduanera. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 21 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3208).

- **Ley N° 12.923.**- Ratifica los decretos que fijaban el Presupuesto General de la Nación para los años 1944, 1945 y 1946. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 21 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3303).

- **Ley N° 12.924.**- Da fuerza de ley a los decretos que organizan el funcionamiento de la Secretaría de Industria y Comercio. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 21 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3333).

- **Ley N° 12.925.**- Modifica el régimen de la ley núm. 4349 en lo que se refiere a la jubilación del personal de Correos y Telecomunicaciones ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 22 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3347).

- **Ley N° 12.926.**- Prorroga hasta el 30 de junio de 1947 la suspensión de desalojos dispuesta por las leyes 12.847 y 12.862. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 22 de diciembre de 1946. En su sesión del 21 de diciembre la Cámara de Diputados trató y aprobó este proyecto de ley (D. de ses. dip., p. 7279) y el Senado el 22 del mismo mes le dio sanción definitiva (D. de ses. sen., p. 3349).

- **Ley N° 12.927.**- Crea la Dirección General Impositiva. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 22 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en Senado (D. de ses. sen., p. 3350).

- **Ley N° 12.930.**- Reajusta el Presupuesto general de gastos para el año 1946. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 22 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3354).

- **Ley N° 12.931.**- Fija el Presupuesto General de Gastos para el año 1947 ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 22 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en Senado (D. de ses. sen., p. 3372).

- **Ley N° 12.932.**- Modifica el Presupuesto General de Gastos sancionado para el año 1947. ADLA - VI - 1946 - XXVI. Sanción: 22 de diciembre de 1946. Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado (D. de ses. sen., p. 3387).

DECRETOS

- **Decreto N° 32.098** del 20 de diciembre de 1945 (H.).- Establece que la liquidación del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias quedará a cargo de la Inspección de bancos del Banco Central (Bol. of., 9/1/946). ADLA - VI - 1946 - 8.

- **Decreto N° 32.287** del 17 de diciembre de 1945 (G.).- Aprueba la reglamentación de la VI Parte del decreto-ley orgánico del Ejército, correspondiente a “Sueldos y Asignaciones” (Bol. of., 22/1/946). ADLA - VI - 1946 - 8.

- **Decreto N° 32.309** del 13 de diciembre de 1945 (I.).- Convoca al Electorado de la Capital Federal para el domingo 24 de febrero de 1946 para que elija electores de Presidente, Vicepresidente de la República y de senaduría y diputados al Congreso (Bol. of., 11/1/946). ADLA - VI - 1946 - 25.

- **Decreto N° 32.406** del 17 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Incluye a los militares y marinos dentro del régimen de los decretos números 6754/43 y 9472/43, referentes a créditos a los empleados públicos (Bol. of., 4/1/946). ADLA - VI - 1946 - 25.

- **Decreto N° 32.577** del 14 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Reglamenta el art. 29 del decreto núm. 33.827/44 ⁽²¹⁸⁴⁾ referente a la intervención de los agentes del servicio civil de la Nación en actividades políticas (Bol. of., 11/1/946). ADLA - VI - 1946 - 26.

- **Decreto N° 32.709** del 17 de diciembre de 1945 (I. y C.).- Establece precios máximos de venta para los artículos de alimentación y de limpieza (Bol. of., 9/1/946). ADLA - VI - 1946 - 26.

- **Decreto N° 32.711** del 19 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Dispone la entrega de 150.000 toneladas de trigo como ayuda a los países que han sufrido las consecuencias de la guerra (Bol. of., 4/1/946). ADLA - VI - 1946 - 29.

²¹⁸⁴ Ver t. 4, p. 762.

- **Decreto N° 32.726** del 19 de diciembre de 1945 (I).- Establece que los empleados que prestan servicios en los Territorios Nacionales gozarán de una licencia anual de treinta días (Bol. of., 4/1/946). ADLA - VI - 1946 - 30.

- **Decreto N° 32.815** del 15 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Aprueba el Ordenamiento del Presupuesto General de la administración Nacional, reparticiones autárquicas y gastos a atender con recursos extraordinarios durante el ejercicio del año 1945 (Bol. of., 10/1/946). ADLA - VI - 1946 - 30.

- **Decreto N° 32.885** del 19 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece que las empresas privadas, sujetas a fiscalización por parte del Estado, atenderán el pago de las bonificaciones que dispone el decreto núm. 24.815/45 (Salario familiar) (Bol. of., 4/1/946). ADLA - VI - 1946 - 38.

- **Decreto N° 33.140** del 20 de diciembre de 1945 (I).- Establece que las armas y municiones prohibidas que se encuentren en poder de particulares o entidades, serán secuestradas por la autoridad policial de la jurisdicción respectiva (Bol. of., 3/1/946). ADLA - VI - 1946 - 38.

- **Decreto N° 33.292** del 20 de diciembre de 1945 (I).- Implanta el servicio médico en todos los buques de bandera nacional (Bol. of., 11/1/946). ADLA - VI - 1946 - 38.

- **Decreto N° 33.402** del 21 de diciembre de 1945 (I).- Aprueba con carácter público el “Reglamento de la División Personal” de la Policía Federal (Bol. of., 18/1/946). ADLA - VI - 1946 - 39.

- **Decreto N° 33.555** del 28 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Fija el 31 de diciembre de 1945 para levantar los censos de Industria y Comercio, parte integrante del IV Censo General de la Nación (Bol. of., 11/1/946). ADLA - VI - 1946 - 39.

- **Decreto N° 34.331** del 29 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Fija el arancel para los profesionales en Ciencias Económicas (Bol. of., 4/1/946). ADLA - VI - 1946 - 41.

- **Decreto N° 34.425** del 31 de diciembre de 1945 (G.).- Modifica las restricciones existentes referentes a la exportación de equinos (Bol. of., 24/1/946). ADLA - VI - 1946 - 44.

- **Decreto N° 34.576** del 31 de diciembre de 1945 (A.).- Reglamenta el funcionamiento de la Dirección General de Tierras y Bosques (Bol. of., 16/1/946). ADLA - VI - 1946 - 45.

- **Decreto N° 34.584** del 31 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece una división por zonas para fijar los salarios de los obreros fideeros de todo el país (Bol. of., 8/3/946). ADLA - VI - 1946 - 46.

- **Decreto N° 34.683** del 31 de diciembre de 1945 (I. y C.).- Somete la exportación de artículos de primera necesidad al régimen de permisos previos (Bol. of., 10/1/946). ADLA - VI - 1946 - 48.

- **Decreto N° 34.685** del 31 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Prorroga para el año 1946 el Presupuesto General de la Administración Nacional y Reparticiones Autárquicas vigente en el año 1945 (Bol. of., 17/1/946). ADLA - VI - 1946 - 49.

- **Decreto N° 7** del 4 de junio de 1946 (A. de M.).- Concede indulto general a todos los reclusos sujetos a la jurisdicción nacional por delitos políticos y los cometidos por medio de la imprenta u otro medio de expresión del pensamiento. Asimismo conmuta las penas impuestas por los Tribunales de Justicia de la Capital Federal, Justicia Federal, Territorios Nacionales y Jurisdicción de Guerra y Marina (Bol. of., 11/6/946). ADLA - VI - 1946 - 53.

- **Decreto N° 11** del 4 de junio de 1946 (I.).- Declara feriado en todo el territorio de la República el 5 de junio de 1946 (Bol. of., 21/6/946). ADLA - VI - 1946 - 55.

- **Decreto N° 8036** del 20 de marzo de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 17.946/44 que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor (Bol. of., 15/5/946). ADLA - VI - 1946 - 55.

- **Decreto N° 310** del 11 de junio de 1946 (A. de M.).- Confía al Secretario técnico de la Presidencia de la Nación, las funciones, facultades y atribuciones confiadas al Presidente del Consejo Nacional de Postguerra (Bol. of., 19/6/946). ADLA - VI - 1946 - 56.

- **Decreto N° 334** del 4 de enero de 1946 (A. de M.).- Establece que la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y policías locales de las provincias, estarán bajo las órdenes de los comandos del distrito electoral del 23 al 25 de febrero (Bol. of., 16/1/946). ADLA - VI - 1946 - 57.

- **Decreto N° 337** del 13 de junio de 1946 (A. de M.).- Crea la "Coordinación de Informaciones de la Presidencia de la Nación" (Bol. of., 17/7/946). ADLA - VI - 1946 - 57.

- **Decreto N° 425** del 5 de enero de 1946 (G.).- Hace un agregado a las Disposiciones Transitorias de la Reglamentación del Decreto-Ley Orgánica del Ejército, V Parte “Retiros” (Bol. of., 2/2/946). ADLA - VI - 1946 - 58.

- **Decreto N° 563** del 13 de junio de 1946 (I. y C.).- Fija los precios máximos de venta de harina de trigo, fideos y pan (Bol. of., 24/6/946). ADLA - VI - 1946 - 59.

- **Decreto N° 788** del 15 de junio de 1946 (I.).- Incorpora a Correos y Telecomunicaciones la actual Dirección General de Radiodifusión (Bol. of., 1/7/946). ADLA - VI - 1946 - 61.

- **Decreto N° 1033** del 12 de enero de 1946 (H.).- Declara excluidos del régimen fiscal del decreto núm. 9907/45, los objetos suntuarios que importen el Ejército y la Armada Nacionales para equipar los cuerpos respectivos (Bol. of., 1/2/946). ADLA - VI - 1946 - 64.

- **Decreto N° 1068** del 18 de junio de 1946 (A. de M.).- Dispone que en lo sucesivo, Correos y Telecomunicaciones actuará como organismo directamente dependiente del Ministerio del Interior y a tal fin deroga las disposiciones que le dieron carácter de entidad autárquica (Bol. of., 3/7/946). ADLA - VI - 1946 - 65.

- **Decreto N° 1356** del 15 de enero de 1946 (A. de M.).- Sustituye el inc. b) del art. 1° del decreto núm. 32.577/45 ⁽²¹⁸⁵⁾, que se refiere a las actividades políticas de los agentes al servicio civil de la Nación (Bol. of., 1/2/946). ADLA - VI - 1946 - 71.

- **Decreto N° 1483** del 18 de enero de 1946 (H.).- Crea la División Política Económica en el Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia de la Dirección General de Finanzas (Bol. of., 11/2/946). ADLA - VI - 1946 - 71.

- **Decreto N° 1515** del 3 de julio de 1946 (J. e I. C.).- Reglamenta el decreto núm. 7 ⁽²¹⁸⁶⁾ del 4 de junio del corriente año referente a indultos y conmutaciones de penas (Bol. of., 10/7/946). ADLA - VI - 1946 - 71.

- **Decreto N° 1594** del 17 de enero de 1946 (A. de M.).- Aprueba la estructura definitiva de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 22/1/946). ADLA - VI - 1946 - 73.

²¹⁸⁵ Ver p. 26.

²¹⁸⁶ Ver p. 53.

- **Decreto N° 1650** del 4 de junio de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 864/44 ⁽²¹⁸⁷⁾, que crea la entidad Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas (Bol. of., 16/8/946). ADLA - VI - 1946 - 75.

- **Decreto N° 1655** del 19 de enero de 1946 (A. de M.).- Establece cómo se aplicarán las autorizaciones de gastos al margen del presupuesto general o del plan de trabajos públicos de cada ejercicio (Bol. of., 11/2/946). ADLA - VI - 1946 - 76.

- **Decreto N° 1719** del 22 de enero de 1946 (A. de M.).- Ratifica resolución de Y.P.F. levantando las restricciones sobre consumo de energía eléctrica y racionamiento de nafta (Bol. of., 30/1/946). ADLA - VI - 1946 - 77.

- **Decreto N° 1952** del 28 de junio de 1946 (T. y P.).- Dispone la obligación de abonar los sueldos y salarios a los empleados u obreros de las firmas clausuradas por violación a la ley núm. 12.591 ⁽²¹⁸⁸⁾ (Bol. of., 5/7/946). ADLA - VI - 1946 - 79.

- **Decreto N° 2019** del 22 de enero de 1946 (A. de M.).- Aprueba el Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (Bol. of., 1/4/946). ADLA - VI - 1946 - 80.

- **Decreto N° 2028** del 19 de enero de 1946 (I.).- Designa al Procurador Fiscal para que inicie acción por desacato contra la Agrupación de Arquitectos Democráticos (Bol. of., 2/2/946). ADLA - VI - 1946 - 90.

- **Decreto N° 2098** del 1° de julio de 1946 (I.).- Establece las funciones que tendrá a su cargo el Secretario técnico de la Presidencia de la Nación, y crea el Consejo Económico y Social, como organismo consultivo de la Secretaría Técnica (Bol. of., 4/7/946). ADLA - VI - 1946 - 91.

- **Decreto N° 2100** del 2 de julio de 1946 (I. y C.).- Determina los precios máximos de venta de la manteca (Bol. of., 11/7/946). ADLA - VI - 1946 - 94.

- **Decreto N° 2108** del 22 de enero de 1946 (G.).- Modifica el decreto núm. 28.828/44, el cual dictaba normas para la computación de servicios dobles prestados por militares en misiones especiales en los países que se hallaban en estado de guerra (Bol. of., 14/2/946). ADLA - VI - 1946 - 94.

²¹⁸⁷ Ver t. 4 p. 84.

²¹⁸⁸ Ver p. 652 en nota.

- **Decreto N° 2184** del 4 de julio de 1946 (G.).- Establece los casos en que se aplicarán en jurisdicción militar las disposiciones del decreto núm. 7 del 4 de junio de 1946 sobre conmutación de penas (Bol. of., 3/9/946). ADLA - VI - 1946 - 95.

- **Decreto N° 2203** del 23 de enero de 1946 (A. de M.).- Modifica el art. 11 del decreto núm. 8537/44 referente a la creación del banco de Crédito Industrial Argentino (Bol. of., 11/2/946). ADLA - VI - 1946 - 96.

- **Decreto N° 2304** del 4 de julio de 1946 (I. y C.).- Aprueba el convenio celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y fabricantes de alpargatas fijando los precios máximos de venta para dicho artículo (Bol. of., 16/8/946). ADLA - VI - 1946 - 96.

- **Decreto N° 2403** del 6 de junio de 1946 (A. de M.).- Ordena el inmediato funcionamiento del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de pensiones y retiros militares (Bol. of., 9/9/946). ADLA - VI - 1946 - 98.

- **Decreto N° 2458** del 22 de enero de 1946 (I.).- Reduce hasta veinte días el plazo fijado por el decreto núm. 108.998/37, para que los partidos políticos presenten a los jueces de Registro la lista de los candidatos proclamados (Bol. of., 7/2/946). ADLA - VI - 1946 - 99.

- **Decreto N° 2896** del 10 de julio de 1946 (I. y C.).- Da por terminada la intervención en la Corporación Argentina de Productores de Carnes y encomienda el gobierno de la misma a una comisión administradora (Bol. of., 14/8/946). ADLA - VI - 1946 - 102.

- **Decreto N° 2906** del 17 de julio de 1946 (A.).- Modifica el decreto núm. 15.132/46 que establece nueva estructuración de los servicios del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 10/8/946). ADLA - VI - 1946 - 104.

- **Decreto N° 3042** del 28 de enero de 1946 (A. de M.).- Modifica el art. 4° del decreto núm. 24.959/45, que crea el Instituto de Vacuna Antiaftosa, estableciendo que el mismo será administrado por un directorio integrado en la forma que se fija (Bol. of., 27/3/946). ADLA - VI - 1946 - 107.

- **Decreto N° 3049** del 12 de julio de 1946 (T. y P.).- Autoriza a la Secretaría de Trabajo y Previsión para dejar sin efecto las multas impuestas por infracción al decreto núm. 33.302/45 en la parte que establece el sueldo anual complementario a favor de empleados y obreros (Bol. of., 20/7/946). ADLA - VI - 1946 - 107.

- **Decreto N° 3056** del 30 de enero de 1946 (I. y C.).- Declara sujetos a permisos previos, que serán otorgados por la Secretaría de Industria y Comercio, la exportación de máquinas para hilandería y sus repuestos (Bol. of., 9/2/946). ADLA - VI - 1946 - 108.

- **Decreto N° 3065** del 16 de julio de 1946 (I. y C.).- Otorga a las usinas pasteurizadoras de leche en subsidio de \$0,05 por cada litro de producto que expidan al consumo (Bol. of., 21/8/946). ADLA - VI - 1946 - 108.

- **Decreto N° 3066** del 16 de julio de 1946 (I. y C.).- Crea una Comisión asesora de la Secretaría de Industria y Comercio para el abastecimiento de productos lácteos (Bol. of., 21/8/946). ADLA - VI - 1946 - 109.

- **Decreto N° 3122** del 29 de enero de 1946 (T. y P.).- Aprueba el convenio firmado con mediación de la Secretaría de Trabajo y Previsión por la representación patronal y obrera de varias compañías de electricidad (Bol. of., 8/2/946). ADLA - VI - 1946 - 110.

- **Decreto N° 3134** del 13 de julio de 1946 (I. y C.).- Incluye al vino entre los productos de primera necesidad sujetos al régimen de la ley que autoriza la fijación de precios máximos y combate la especulación ilícita (Bol. of., 3/8/946). ADLA - VI - 1946 - 111.

- **Decreto N° 3136** del 17 de julio de 1946 (I. y C.).- Dispone la fabricación y comercialización a precios económicos, de determinados tipos de calzado (Bol. of., 22/8/946). ADLA - VI - 1946 - 112.

- **Decreto N° 3164** del 13 de julio de 1946 (J. e I. P.).- Crea la Secretaría General del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bol. of., 23/7/946). ADLA - VI - 1946 - 114.

- **Decreto N° 3331** del 17 de julio de 1946 (I. y C.).- Somete la exportación de vidrio, carbonato y silicato de sodio, al régimen de permisos previos (Bol. of., 22/8/946). ADLA - VI - 1946 - 116.

- **Decreto N° 3348** del 2 de febrero de 1946 (I.).- Establece que en adelante será Correos y Telecomunicaciones quien otorgará los permisos de ampliación, instalación y modificación de redes relacionadas con el servicio telefónico público (Bol. of., 18/2/946). ADLA - VI - 1946 - 116.

- **Decreto N° 3384** del 17 de julio de 1946 (I. y C.).- Fija precios máximos de legumbres secas (Bol. of., 22/8/946). ADLA - VI - 1946 - 117.

- **Decreto N° 3442** del 2 de febrero de 1946 (A. de M.).- Dispone la devolución al gobierno de Francia, de tres buques integrantes de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 18/3/946). ADLA - VI - 1946 - 118

- **Decreto N° 3490** del 4 de febrero de 1946 (G.).- Introduce ciertas modificaciones a la Reglamentación de las leyes de enrolamiento y servicio militar (Bol. of., 20/2/946). ADLA - VI - 1946 - 119

- **Decreto N° 3540** del 4 de febrero de 1946 (H.).- Establece en la suma de \$808.140 el presupuesto de gastos para la Administración Nacional de la Vivienda durante el ejercicio de 1946 (Bol. of., 1/3/946). ADLA - VI - 1946 - 120.

- **Decreto N° 3558** del 16 de julio de 1946 (A.).- Suspende el lanzamiento de ocupantes de tierras pastoriles fiscales ubicadas en los Territorios Nacionales del Sud (Bol. of., 19/7/946). ADLA - VI - 1946 - 121.

- **Decreto N° 3606** del 18 de julio de 1946 (I. y C.).- Fija precio máximo de venta para la yerba mate (Bol. of., 10/9/946). ADLA - VI - 1946 - 122.

- **Decreto N° 3607** del 18 de julio de 1946 (I. y c.).- Determina los precios máximos de venta de arroz (Bol. of., 20/8/946). ADLA - VI - 1946 - 123.

- **Decreto N° 3624** del 2 de febrero de 1946 (I.).- Amplia en siete millones de pesos el crédito extraordinario abierto a favor de la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires para abonar a su personal el sueldo anual complementario (Bol. of., 20/2/946). ADLA - VI - 1946 - 123.

- **Decreto N° 3629** del 18 de julio de 1946 (I.).- Autoriza el restablecimiento de las comunicaciones postales con Alemania (Bol. of., 26/7/946). ADLA - VI - 1946 - 124.

- **Decreto N° 3666** del 20 de julio de 1946 (I. y C.).- Adopta medidas para asegurar el abastecimiento de harina de maíz para consumo de la población (Bol. of., 9/9/946). ADLA - VI - 1946 - 124.

- **Decreto N° 3750** del 5 de febrero de 1946 (A. de M.).- Aprueba el estatuto que regirá las condiciones de trabajo del tambero-mediero e todo el país (Bol. of., 12/2/946). ADLA - VI - 1946 - 125.

- **Decreto N° 3857** del 5 de febrero de 1946 (A. de M.).- Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para adquirir en forma directa papel para

diarios de producción nacional o extranjera (Bol. of., 13/2/946). ADLA - VI - 1946 - 129.

- **Decreto N° 4055** del 20 de julio de 1946.- Ordena el rescate de todos los títulos de Crédito Interno Argentino del 4% de interés y autoriza la emisión de títulos denominados “Crédito Interno Argentino - Conversión 3% 1946” (Bol. del M. de H. núm. 19 del 3/8/946). ADLA - VI - 1946 - 130.

- **Decreto N° 4056** del 20 de julio de 1946 (I. y C.).- Fija el precio máximo de venta del kerosene para uso doméstico (Bol. of., 20/8/946). ADLA - VI - 1946 - 132.

- **Decreto N° 4095** del 12 de febrero de 1946 (H.).- Establece que las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico con destino a establecimientos oficiales quedan libres de derechos de importación (Bol. of., 9/3/946). ADLA - VI - 1946 - 132.

- **Decreto N° 4148** del 8 de febrero de 1946 (T. y C.).- Declara obligatorio el cumplimiento del laudo que rige entre empleados y empleadores del gremio gastronómico (Bol. of., 28/2/946). ADLA - VI - 1946 - 133.

- **Decreto N° 4156** del 8 de febrero de 1946 (A. de M.).- Autoriza al Banco de la Nación Argentina a conceder créditos especiales a los agricultores afectados por la pérdida de la cosecha 1945-46 y a los avicultores de zonas donde el aprovisionamiento de granos para la alimentación de aves, no sea normal (Bol. of., 23/2/946). ADLA - VI - 1946 - 133.

- **Decreto N° 4157** del 8 de febrero de 1946 (A. de M.).- Autoriza el funcionamiento y aprueba el Estatuto de la “Flota Aérea Mercante Argentina” (Bol. of., 6/5/946). ADLA - VI - 1946 - 134.

- **Decreto N° 4191** del 24 de julio de 1946 (I. y C.).- Determina precios máximos de venta de diversas mercaderías de consumo (Bol. of., 7/8/946). ADLA - VI - 1946 - 149.

- **Decreto N° 4192** del 24 de julio de 1946 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta a los artículos de limpieza y de uso doméstico (Bol. of., 7/8/946). ADLA - VI - 1946 - 149.

- **Decreto N° 4231** del 8 de febrero de 1946 (A. de M.).- Modifica el art. 1° del decreto núm. 334/46, estableciendo nuevo término durante el cual la Policía Federal, Gendarmería Nacional y Policías Provinciales estarán bajo las órdenes

de los Comandos de distrito electoral (Bol. of., 21/2/946). ADLA - VI - 1946 - 150.

- **Decreto N° 4460** del 27 de julio de 1946 (T. y P.).- Reglamenta el decreto-ley núm. 5103/45 ⁽²¹⁸⁹⁾ referente al ejercicio de las profesiones de doctor en Ciencias Económicas, Contador Público y Actuario (Bol. of., 16/8/946). ADLA - VI - 1946 - 151.

- **Decreto N° 4462** del 12 de febrero de 1946 (I. y C.).- Prorroga hasta el 14 de febrero de 1946, el plazo para que los almacenes, fábricas y depósitos liquiden sus existencias de jabones que no sean del tamaño único establecido por el decreto núm. 21.749/45 (Bol. of., 20/9/946). ADLA - VI - 1946 - 159.

- **Decreto N° 4463** del 12 de febrero de 1946 (I. y C.).- Autoriza la venta de azúcar a las sociedades cooperativas siempre que éstas se hubieran inscripto como mayoristas (Bol. of., 20/2/946). ADLA - VI - 1946 - 160.

- **Decreto N° 4463** del 25 de julio de 1946 (I. y C.).- Establece los precios máximos de venta de artículos textiles de vestuario y para uso del hogar (Bol. of., 7/8/946). ADLA - VI - 1946 - 160.

- **Decreto N° 4703** del 25 de julio de 1946 (A. de M.).- Dispone que la oficina etnográfica creada por decreto núm. 9435/46, se denominará “Instituto Etnico Nacional” (Bol. of., 19/8/946). ADLA - VI - 1946 - 162.

- **Decreto N° 4708** del 25 de julio de 1946.- Establece las normas a que se ajustará el canje de los títulos de deuda interna del 4% por los nuevos del “Crédito Argentino Interno - Conversión 3% 1946” (Bol. del M. de H. núm. 19 del 3/8/946). ADLA - VI - 1946 - 162.

- **Decreto N° 4724** del 16 de febrero de 1946 (H.).- Establece normas para el otorgamiento de créditos a corto plazo por el Banco de Crédito Industrial Argentino (Bol. of., 5/4/946). ADLA - VI - 1946 - 162.

- **Decreto N° 4962** del 26 de julio de 1946 (T. y P.).- Reglamenta el régimen jubilatorio instituido por el decreto-ley núm. 13.937/46 para el personal de la industria y afines (Bol. of., 16/8/946). ADLA - VI - 1946 - 165.

- **Decreto N° 5026** del 27 de julio de 1946 (T. y P.).- Aprueba la reglamentación de los decretos núm. 28.054/45 y 10.677/46 que regulan la jornada de trabajo, descansos y demás normas afines a que debe ajustarse el

²¹⁸⁹ Ver t. 5, p. 94.

personal de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 31/7/946). ADLA - VI - 1946 - 169.

- **Decreto N° 5027** del 27 de julio de 1946 (T. y P.).- Aprueba el reglamento del decreto núm. 28.055/45, regulador de las condiciones de trabajo a que debe ajustarse el personal de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 31/7/946). ADLA - VI - 1946 - 174.

- **Decreto N° 5115** del 29 de julio de 1946 (H.).- Deja sin efecto el decreto núm. 3524/46 que dictaba normas al Banco Central de la República Argentina para la liquidación del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias (Bol. of., 16/8/946). ADLA - VI - 1946 - 194.

- **Decreto N° 5163** del 20 de febrero de 1946 (A.).- Reglamenta la caza de armadillos (Bol. of., 1/3/946). ADLA - VI - 1946 - 194.

- **Decreto N° 5169** del 18 de febrero de 1946 (T. y P.).- Aprueba nuevas condiciones de trabajo para el personal de la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires estableciendo el escalafón, categorías y salarios (Bol. of., 26/2/946). ADLA - VI - 1946 - 195.

- **Decreto N° 5175** del 29 de julio de 1946 (J. e I. P.).- Deroga el decreto que acordó personalidad jurídica a la Unión Industrial Argentina (Bol. of., 6/8/946). ADLA - VI - 1946 - 196.

- **Decreto N° 5182** del 20 de febrero de 1946 (H.).- Imparte instrucciones para el despacho de mercaderías prescindiendo de lo estipulado en el convenio firmado con Gran Bretaña el año 1936 (Bol. of., 11/3/946). ADLA - VI - 1946 - 196.

- **Decreto N° 5185** del 21 de febrero de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 19.890/45 el cual establece que las infracciones militares cometidas a partir de la declaración de guerra al eje., se reprimirán conforme a las penalidades establecidas para tiempo de guerra por el Código de Justicia Militar (Bol. of., 29/3/946). ADLA - VI - 1946 - 197.

- **Decreto N° 5213** del 29 de julio de 1946 (T. y P.).- Autoriza a los negocios que venden leche y productos frescos derivados de la misma, a permanecer abiertos después de las 13 horas del sábado y todo el día domingo (Bol. of., 14/8/946). ADLA - VI - 1946 - 197.

- **Decreto N° 5229** del 29 de julio de 1946 (J. e I. P.).- Interviene el Centro argentino de Ingenieros (Bol. of., 7/8/946). ADLA - VI - 1946 - 197.

- **Decreto N° 5401** del 21 de febrero de 1946 (I.).- Levanta el estado de sitio por el término de 48 horas en todo el territorio de la República (Bol. of., 28/2/946). ADLA - VI - 1946 - 199.

- **Decreto N° 5474** del 2 de agosto de 1946 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria elaboradora de ácido cítrico por el procedimiento de fermentación (Bol. of., 13/9/946). ADLA - VI - 1946 - 199.

- **Decreto N° 5514** del 3 de agosto de 1946 (G.).- Modifica disposiciones del decreto que reglamenta el decreto-ley orgánico del Ejército - II Parte "Cuadros" (Bol. of., 15/11/946). ADLA - VI - 1946 - 199.

- **Decreto N° 5548** del 22 de febrero de 1946 (A. de M.).- Prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y el consumo de las mismas en reuniones de carácter político durante los días 23 y 24 de febrero, con motivo de las elecciones a realizarse en la Capital Federal y Provincias (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 200.

- **Decreto N° 5609** del 23 de febrero de 1946 (I.).- Establece que las Juntas Escrutadoras nacionales aceptarán por esta vez, como boletas oficializadas, las impresas en papel de diario (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 200.

- **Decreto N° 5640** del 16 de marzo de 1946 (A. de M.).- Mantiene en suspenso la aplicación del decreto núm. 33.405/44 que crea la Dirección Nacional Inmobiliaria (Bol. of., 30/3/946). ADLA - VI - 1946 - 201.

- **Decreto N° 5748** del 23 de febrero de 1946 (I.).- Establece que no será motivo para anular el voto, el hecho de que la boleta con más de una lista de candidatos no contenga las líneas de puntos para facilitar su separación (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 201.

- **Decreto N° 5835** del 25 de febrero de 1946 (A. de M.).- Establece el escalafón para el personal de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 26/3/946). ADLA - VI - 1946 - 201.

- **Decreto N° 6198** del 9 de agosto de 1946 (I. y C.).- Establece el cupo exportable de los subproductos de trigo para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1946 y el 31 de enero de 1947 (Bol. of., 13/9/946). ADLA - VI - 1946 - 210.

- **Decreto N° 6219** del 28 de febrero de 1946 (A. de M.).- Declara expropiables hasta el 10% de los embarques de papel de diarios que lleguen al país (Bol. of., 11/3/946). ADLA - VI - 1946 - 211.

- **Decreto N° 6231** del 28 de febrero de 1946 (I.).- Establece la supresión del racionamiento para la película virgen que llegue al país (Bol. of., 16/3/946). ADLA - VI - 1946 - 212.

- **Decreto N° 6237** del 8 de agosto de 1946 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta de artículos de vestir para hombres (Bol. of., 7/9/946). ADLA - VI - 1946 - 212.

- **Decreto N° 6253** del 28 de febrero de 1946 (A. de M.).- Dispone una nueva estructura en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 213.

- **Decreto N° 6363** del 28 de febrero de 1946 (A. de M.).- Prorroga los decretos que establecieron la forma de liquidación del subsidio a obreros de los frigoríficos por pago de jornales por días de huelga o despidos o suspendidos por falta de trabajo (Bol. of., 25/3/946). ADLA - VI - 1946 - 214.

- **Decreto N° 6394** del 1° de marzo de 1946 (I. y C.).- Faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para dejar sin efecto las disposiciones del decreto núm. 228/43, referente a restricciones en la utilización de caucho natural (Bol. of., 11/3/946). ADLA - VI - 1946 - 215.

- **Decreto N° 6395** del 1° de marzo de 1946 (A. de M.).- Crea el régimen de previsión para el personal de la marina, aeronáutica civil y afines (Bol. of., 2/4/946). ADLA - VI - 1946 - 215.

- **Decreto N° 6468** del 6 de marzo de 1946 (I.).- Establece que las disposiciones del decreto núm. 5748/46, sobre boletas electorales han sido adoptadas para regir únicamente en los comicios del 24 de febrero de 1946 (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 229.

- **Decreto N° 6670** del 8 de marzo de 1946 (A. de M.).- Declara de interés nacional la producción de arrabio (lingote para fundición), con vistas a la aplicación del decreto núm. 14.630/44, referente al fomento y defensa de la industria nacional (Bol. of., 23/3/946). ADLA - VI - 1946 - 231.

- **Decreto N° 6692** del 7 de marzo de 1946 (I. y C.).- Declara expropiables 500 toneladas de papel para diarios de las existencias en el país (Bol. of., 12/3/946). ADLA - VI - 1946 - 232.

- **Decreto N° 6717** del 13 de agosto de 1946 (J. e I. P.).- Invita a las provincias a suscribir con el Gobierno Nacional un tratado de Administración

de Justicia para organizar tribunales del trabajo (Bol. of., 22/8/946). ADLA - VI - 1946 - 232.

- **Decreto N° 6926** del 11 de marzo de 1946 (A. de M.).- Deroga el art. 66 del decreto núm. 21.425/44 ⁽²¹⁹⁰⁾ que se refiere a indemnizaciones por accidentes del trabajo (Bol. of., 18/3/946). ADLA - VI - 1946 - 234.

- **Decreto N° 6962** del 11 de marzo de 1946 (A. de M.).- Reglamenta la ley núm. 12.737 para construcciones militares (Bol. of., 2/8/946). ADLA - VI - 1946 - 235.

- **Decreto N° 6969** del 11 de marzo de 1946 (T. y P.).- Declara trabajo insalubre todo aquél que se efectúe en cámaras cuya temperatura sea inferior a 9 grados centígrados (Bol. of., 15/3/946). ADLA - VI - 1946 - 241.

- **Decreto N° 7010** del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).- Fija precios máximos a diversos artículos alimenticios (Bol. of., 19/9/946). ADLA - VI - 1946 - 242.

- **Decreto N° 7011** del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).- Aprueba el convenio establecido entre la Secretaría de Industria y Comercio y los industriales de punto e hilanderos y tejedores de lana para la fabricación de artículos textiles para vestuario y uso del hogar (Bol. of., 19/9/946). ADLA - VI - 1946 - 244.

- **Decreto N° 7012** del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).- Establece precio de venta para diversos artículos de vestir para niños (Bol. of., 19/9/946). ADLA - VI - 1946 - 245.

- **Decreto N° 7013** del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).- Dispone que los importadores y/o comerciantes mayoristas de tejidos deberán vender sus mercaderías, en un volumen no menor al 15% del monto global de sus ventas, al precio de costo más un 5% (Bol. of., 18/9/946). ADLA - VI - 1946 - 246.

- **Decreto N° 7014** del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).- Fija precio máximo de venta para la avena arrollada (Bol. of., 18/9/946). ADLA - VI - 1946 - 246.

- **Decreto N° 7171** del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).- Establece que los restaurantes y casas que expendan comida harán una rebaja del 10% sobre sus precios (Bol. of., 9/9/946). ADLA - VI - 1946 - 248.

²¹⁹⁰ Ver t. 4, p. 464.

- **Decreto N° 7182** del 14 de agosto de 1946 (P. de la N.).- Dispone que los servicios racionales de estadística y censos pasen a depender del Consejo de Defensa Nacional y a tal efecto crea la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos (Bol. of., 19/8/946). ADLA - VI - 1946 - 248.

- **Decreto N° 7188** del 11 de marzo de 1946 (A. de M.).- Fija normas a que ajustarán su cometido las entidades autárquicas de la Administración Nacional y crea una comisión encargada de preparar un proyecto de reglamentación de las mismas (Bol. of., 31/5/946). ADLA - VI - 1946 - 250.

- **Decreto N° 7219** del 13 de marzo de 1946 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria de la madera terciada (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 251.

- **Decreto N° 7244** del 12 de marzo de 1946 (A. de M.).- Excluye de los padrones municipales, mientras subsista el estado de guerra con Alemania y Japón, a los ciudadanos originarios de esos países (Bol. of., 23/3/946). ADLA - VI - 1946 - 251.

- **Decreto N° 7274** del 12 de marzo de 1946 (O. P.).- Otorga al personal obrero y de maestranza del Ministerio de Obras Públicas, una bonificación mensual suplementaria (Bol. of., 8/4/946). ADLA - VI - 1946 - 253.

- **Decreto N° 7278** del 13 de marzo de 1946 (T. y P.).- Crea cien becas para ser otorgadas a jóvenes de los países americanos que deseen perfeccionarse en fábricas y talleres de la República (Bol. of., 26/3/946). ADLA - VI - 1946 - 253.

- **Decreto N° 7390** del 22 de agosto de 1946 (A. de M.).- Deroga el decreto núm. 3226/45 que crea la “Comisión Nacional de Pólvoras, Explosivos y Afines” y crea otra asesora de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Bol. of., 9/11/946). ADLA - VI - 1946 - 254.

- **Decreto N° 7391** del 13 de marzo de 1946 (A. de M.).- Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para entregar maíz en lugar de trigo, para cumplimiento de donaciones a países extranjeros (Bol. of., 20/3/946). ADLA - VI - 1946 - 255.

- **Decreto N° 7447** del 13 de marzo de 1946 (A. de M.).- Adopta el Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Transportes terrestres presentado por la Dirección Nacional de Transportes (Bol. of., 6/4/946). ADLA - VI - 1946 - 256.

- **Decreto N° 7615** del 15 de marzo de 1946 (I).- Deroga el art. 3° del decreto núm. 30.959/45 por el cual se fijaba un plazo para que las intervenciones federales constituyeran las respectivas legislaturas provinciales (Bol. of., 21/3/946). ADLA - VI - 1946 - 259.

- **Decreto N° 7639** del 15 de marzo de 1946 (H).- Prorroga por el término de seis meses los efectos del convenio concertado con Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 1° de diciembre de 1936 (Bol. of., 27/3/946). ADLA - VI - 1946 - 259.

- **Decreto N° 7819** del 21 de marzo de 1946 (G).- Acuerda modificaciones a la IV Parte de la Reglamentación del decreto-ley Orgánico del Ejército referente a “Ascensos de suboficiales y soldados voluntarios” (Bol. of., 8/4/946). ADLA - VI - 1946 - 260.

- **Decreto N° 7867** del 18 de marzo de 1946 (A. de M).- Sanciona una nueva organización y estructura para la Lotería de Beneficencia Nacional (Bol. of., 27/3/946). ADLA - VI - 1946 - 263.

- **Decreto N° 7885** del 23 de agosto de 1946 (I. y C).- Encarga al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio la colocación en el extranjero de excedentes exportables de tanino, caseína, queso, manteca, y alcohol etílico de melaza (Bol. of., 6/9/946). ADLA - VI - 1946 - 264.

- **Decreto N° 7966** del 24 de agosto de 1946 (J. e I. P).- Deja sin efecto disposiciones de los estatutos de las Universidades que fijan el límite de edad para el ejercicio de las cátedras (Bol. of., 10/9/946). ADLA - VI - 1946 - 266.

- **Decreto N° 8275** del 23 de agosto de 1946 (A. de M).- Declara servicio público la producción y distribución de pan en la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 19/8/946). ADLA - VI - 1946 - 268.

- **Decreto N° 8389** del 27 de marzo de 1946 (A. de M).- Aclara disposiciones del decreto núm. 23.682/44, que incorpora al régimen de la ley núm. 11.575 de jubilaciones bancarias al personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Bol. of., 4/4/946). ADLA - VI - 1946 - 270.

- **Decreto N° 8503** del 25 de marzo de 1946 (A. de M).- Nacionaliza el Banco Central de la República Argentina como entidad autárquica (Bol. of., 5/4/946). ADLA - VI - 1946 - 271.

- **Decreto N° 8516** del 27 de marzo de 1946 (H.).- Modifica disposiciones del decreto núm. 3524/46, referente a la liquidación del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias (Bol. of., 5/4/946). ADLA - VI - 1946 - 273.

- **Decreto N° 8604** del 29 de agosto de 1946 (G.).- Crea el Registro de Penados del Ejército, Armada y Aeronáutica (Bol. of., 28/11/946). ADLA - VI - 1946 - 273.

- **Decreto N° 8944** del 2 de setiembre de 1946 (A. de M.).- Prohíbe la publicación de mapas de la República Argentina que no representen en toda su extensión la parte continental e insular del territorio de la Nación (Bol. of., 19/11/946). ADLA - VI - 1946 - 275.

- **Decreto N° 9966** del 5 de abril de 1946 (R.E. y C.).- Encomienda al Instituto Geográfico Militar los trabajos geodésico-topográficos requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la determinación y marcación de límites internacionales (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 276.

- **Decreto N° 9080** del 9 de abril de 1946 (I. y C.).- Suprime las disposiciones vigentes que se reiteren a racionamiento, distribución y venta de cámaras para automotores (Bol. of., 25/4/946). ADLA - VI - 1946 - 277.

- **Decreto N° 9278** del 3 de setiembre de 1946 (H.).- Designa una comisión a fin de que proyecte normas para organizar el régimen de inventario permanente de los bienes propiedad del Estado (Bol. del M. de H., N° 26 del 21/9/946). ADLA - VI - 1946 - 279.

- **Decreto N° 9358** del 27 de abril de 1945 (A. de M.).- Establece las normas que en materia de aeronavegación y problemas afines fijan la política del Estado al respecto. (Este decreto no ha sido publicado en el Boletín Oficial) ADLA - VI - 1946 - 283.

- **Decreto N° 9411** del 5 de abril de 1946 (A. de M.).- Establece que funcionarios reemplazarán en caso de ausencia al Presidente del Consejo Nacional de Estadística y Censos (Bol. of., 3/5/946). ADLA - VI - 1946 - 285.

- **Decreto N° 9435** del 30 de marzo de 1946 (A. de M.).- Crea, dependiente de la Dirección General de Migraciones, una oficina etnográfica (Bol. of., 3/5/946). ADLA - VI - 1946 - 285.

- **Decreto N° 9626** del 30 de marzo de 1946 (A. de M.).- Dispone la expropiación de instalaciones portuarias e inmediatas a los puertos de

propiedad privada, ya sean elevadores de granos, o accesorios de éstos (Bol. of., 10/4/946). ADLA - VI - 1946 - 286.

- **Decreto N° 9676** del 9 de abril de 1946 (H.).- Deja en suspenso la aplicación de las disposiciones del decreto núm. 2891 de 5 de febrero de 1944 sobre importación de automóviles (Bol. of., 11/6/946). ADLA - VI - 1946 - 291.

- **Decreto N° 9685** del 2 de abril de 1946 (A. de M.).- Establece las condiciones que deben reunir los automotores que se importen al país (Bol. of., 12/4/946). ADLA - VI - 1946 - 291.

- **Decreto N° 9783** del 3 de abril de 1946 (A. de M.).- Reconoce el derecho a devolución de los descuentos efectuados por economía a los haberes del personal de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas (Bol. of., 17/4/946). ADLA - VI - 1946 - 293.

- **Decreto N° 9871** del 10 de setiembre de 1946 (I. y C.).- Deja sin efecto la intervención a la S.A. Panificación Argentina (Bol. of., 9/10/946). ADLA - VI - 1946 - 295.

- **Decreto N° 9968** del 4 de abril de 1946 (O. P.).- Establece una bonificación suplementaria mensual a empleados de la Administración General de Vialidad Nacional que desempeñan funciones en campaña (Bol. of., 12/4/946). ADLA - VI - 1946 - 295.

- **Decreto N° 10.022** del 6 de abril de 1946 (I.).- Extiende a la Policía de los territorios nacionales la aplicación del decreto núm. 25.032/45 reglamentario del capítulo de licencias del Estatuto del Personal Civil de la Administración (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 298.

- **Decreto N° 10.115** del 5 de abril de 1946 (O. y P.).- Crea la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para empleados y obreros de la industria del vidrio y afines (Bol. of., 10/4/946). ADLA - VI - 1946 - 298.

- **Decreto N° 10.126** del 5 de mayo de 1945 (A. de M.).- Faculta a los Ministerios y Secretarías de Estado a aplicar, respecto al personal, las medidas que estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento (Bol. of., 31/5/946). ADLA - VI - 1946 - 299.

- **Decreto N° 10.652** del 13 de abril de 1946 (I.).- Autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a realizar gestiones ante los gobiernos provinciales para establecer líneas separatistas de “statu quo” en las zonas

materia de litigio o pendientes de delimitaciones entre las provincias (Bol. of., 21/5/946). ADLA - VI - 1946 - 303.

- **Decreto N° 10.677** del 13 de abril de 1946 (T. y P.).- Declara insalubre todos los trabajos que se realizan en las líneas de transporte subterráneo de la Capital Federal (Bol. of., 24/4/946). ADLA - VI - 1946 - 305.

- **Decreto N° 10.704** del 13 de abril de 1946 (A. de M.).- Prorroga los plazos establecidos en los decretos núms. 10.80644 y 17.820 y que se refieren a la moratoria acordada a los deudores en la Provincia de San Juan (Bol. of., 14/5/946). ADLA - VI - 1946 - 306.

- **Decreto N° 10.837** del 22 de abril de 1946 (A. de M.).- Faculta al Consejo Agrario Nacional para dar en arrendamiento vitalicio, con opción a compra, las tierras que adquiera y las fiscales (Bol. of., 27/4/946). ADLA - VI - 1946 - 306

- **Decreto N° 10.979** del 16 de abril de 1946 (A. de M.).- Aprueba los comicios realizados el 24 de febrero y sus complementarios del 10 de marzo y dispone medidas para la constitución de las legislaturas provinciales y convoca a los electores de senadores por la Capital Federal (Bol. of., 6/5/946). ADLA - VI - 1946 - 306.

- **Decreto N° 10.981** del 16 de abril de 1946 (I.).- Dispone la recopilación de los actos del actual gobierno, que deberán ser considerados por el Honorable Congreso Nacional (Bol. of., 8/5/946). ADLA - VI - 1946 - 307.

- **Decreto N° 10.983** del 16 de abril de 1946 (A. de M.).- Acuerda sobreprecio a todo productor que venda a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola sus existencias de trigo de la cosecha 1945-46 y prohíbe la exportación de trigo que no haya sido adquirido a la Junta (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 307.

- **Decreto N° 11.024** del 24 de abril de 1946 (A. de M.).- Adopta medidas generales de protección a la Industria Forestal (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 308.

- **Decreto N° 11.025** del 24 de abril de 1946 (A. de M.).- Adopta medidas de protección y fomento de la industria de los combustibles sólidos minerales (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 309.

- **Decreto N° 11.026** del 24 de abril de 1946 (A. de M.).- Establece las normas a que deben ajustarse en el desempeño de sus funciones, los consejeros, agregados económicos y demás funcionarios en el exterior, dependientes de la

Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 2/5/946). ADLA - VI - 1946 - 311.

- **Decreto N° 11.066** del 22 de abril de 1946 (I. y C.).- Fija los precios básicos de los tabacos en hoja producción en Corrientes y Misiones en la campaña agrícola 1945-46 (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 313.

- **Decreto N° 11.069** del 17 de abril de 1946 (T. y P.).- Aprueba el reglamento específico de la ley 11.544 para el personal de las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional (Bol. of., 9/5/946). ADLA - VI - 1946 - 314.

- **Decreto N° 11.116** del 18 de setiembre de 1946 (A. de M.).- Crea un fondo para obras de ayuda social que será administrado por el Ministerio de Hacienda (Bol. of., 11/10/946). ADLA - VI - 1946 - 328

- **Decreto N° 11.153** del 18 de setiembre de 1946 (A.).- Interviene la Dirección General de Tierras y Bosques (Bol. of., 5/10/946). ADLA - VI - 1946 - 329.

- **Decreto N° 11.332** del 24 de abril de 1946 (G.).- Modifica el núm. 174 de la Reglamentación de Justicia Militar (Bol. of., 7/6/946). ADLA - VI - 1946 - 333.

- **Decreto N° 11.344** del 20 de setiembre de 1946 (A. de M.).- Aprueba la nueva estructuración de la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 14/11/946). ADLA - VI - 1946 - 333.

- **Decreto N° 11.452** del 25 de abril de 1946 (I. y C.).- Modifica los períodos establecidos para la venta de leche y ajusta los precios fijados para su comercialización (Bol. of., 2/5/946). ADLA - VI - 1946 - 337.

- **Decreto N° 11.543** del 24 de abril de 1946 (A. de M.).- Declara constituida la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Bol. of., 30/4/946). ADLA - VI - 1946 - 337.

- **Decreto N° 11.576** del 26 de abril de 1946.- Dispone la organización del Fichero Oficial del Culto Católico Apostólico Romano (Bol. of., 4/5/946). ADLA - VI - 1946 - 347.

- **Decreto N° 11.599** del 25 de abril de 1946 (A. de M.).- Establece el régimen de liquidación de los bienes de propiedad de los estados y nacionales de Alemania y Japón (Bol. of., 4/5/946). ADLA - VI - 1946 - 348.

- **Decreto N° 11.625** del 20 de setiembre de 1946 (I. y C.).- Declara sujeto a racionamiento la comercialización de cubiertas para automóviles en todo el territorio de la República (Bol. of., 14/11/946). ADLA - VI - 1946 - 352.

- **Decreto N° 11.749** del 26 de abril de 1946 (I. y C.).- Crea la Comisión Ejecutiva nacional de ayuda a los pueblos afectados por la guerra (Bol. of., 4/5/946). ADLA - VI - 1946 - 353.

- **Decreto N° 11.856** del 26 de abril de 1946 (A. de M.).- Fija la escala de salarios mínimos y condiciones de trabajo, a regir en la recolección, desgrane y transporte de maíz y girasol (Bol. of., 27/4/946). ADLA - VI - 1946 - 356.

- **Decreto N° 11.931** del 29 de abril de 1946 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de la Marina Mercante (Bol. of., 11/5/946). ADLA - VI - 1946 - 359.

- **Decreto N° 11.937** del 29 de abril de 1946 (A. de M.).- Modifica disposiciones del decreto núm. 29.945/44, que establece las condiciones de trabajo de los encargados y ayudantes de las casas de rentas (Bol. of., 6/5/946). ADLA - VI - 1946 - 360.

- **Decreto N° 11.937** del 29 de abril de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 29.945/44 que establece disposiciones relativas al contrato de trabajo de los “encargados de casas de renta” (Bol. of., 12/6/946). ADLA - VI - 1946 - 360

- **Decreto N° 11.982** del 27 de abril de 1946 (I.).- Convoca a las Juntas de Electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación (Bol. of., 6/5/946). ADLA - VI - 1946 - 361.

- **Decreto N° 11.983** del 27 de abril de 1946 (I.).- Ordena la constitución de los Colegios Electorales de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Tucumán y Catamarca (Bol. of., 6/5/946). ADLA - VI - 1946 - 361.

- **Decreto N° 12.054** del 30 de abril de 1946 (O. P.).- Ordena los textos legales que rigen el funcionamiento de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (Bol. of., 17/5/946). ADLA - VI - 1946 - 361.

- **Decreto N° 12.195** del 30 de abril de 1946 (J. e I. P.).- Declara intervenidas las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral, Tucumán y Cuyo (Bol. of., 7/5/946). ADLA - VI - 1946 - 366.

- **Decreto N° 12.295** del 3 de mayo de 1946 (A. de M.).- Arbitra medidas para asegurar el suministro de semillas de trigo y lino a los productores,

autorizando a tal efecto a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a adquirir las cantidades necesarias (Bol. of., 9/5/946). ADLA - VI - 1946 - 368.

- **Decreto N° 12.323** del 30 de abril de 1946 (A. de M.).- Dispone la adquisición de 10.000 neumáticos en los Estados Unidos del Brasil (Bol. of., 9/5/946). ADLA - VI - 1946 - 368.

- **Decreto N° 12.351** del 10 de octubre de 1946 (J. e I. P.).- Dicta el Estatuto del servicio penitenciario de la Nación (Bol. of., 21/11/946). ADLA - VI - 1946 - 369.

- **Decreto N° 12.519** del 3 de mayo de 1946 (A. de M.).- Declara obligatoria la agremiación mutualista del personal civil dependiente del Ministerio de Guerra (Bol. of., 26/6/946). ADLA - VI - 1946 - 379.

- **Decreto N° 12.589** del 3 de mayo de 1946 (A. de M.).- Dispone medidas tendientes a la nacionalización definitiva de los envases textiles (Bol. of., 9/5/946). ADLA - VI - 1946 - 381.

- **Decreto N° 12.596** del 3 de mayo de 1946 (A. de M.).- Centraliza en el Banco Central de la República Argentina todas las funciones relativas al control de cambios (Bol. of., 30/7/946). ADLA - VI - 1946 - 384.

- **Decreto N° 12.664** del 4 de mayo de 1946 (T. y P.).- Considera trabajo insalubre a los efectos del art. 2° de la ley 11.544 el que se realiza en la industria de trituración y molienda de minerales (Bol. of., 10/5/946). ADLA - VI - 1946 - 399.

- **Decreto N° 12.993** del 9 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica el art. 3° del decreto núm. 3226/45 que crea la Comisión Nacional de Pólvoras, Explosivos y Afines (Bol. of., 18/7/946). ADLA - VI - 1946 - 406

- **Decreto N° 13.251** del 10 de mayo de 1946 (I. y C.).- Dispone que la Secretaría de Industria y Comercio procederá a planificar el funcionamiento de las reparticiones que la integran (Bol. of., 17/5/946). ADLA - VI - 1946 - 406.

- **Decreto N° 13.460** del 14 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece una nueva estructura a los servicios del Patronato Nacional de Ciegos (Bol. of., 13/7/946). ADLA - VI - 1946 - 407.

- **Decreto N° 13.474** del 14 de mayo de 1946 (I.).- Aprueba el manual de instrucciones para las estaciones de radiodifusión (Bol. of., 28/5/946). ADLA - VI - 1946 - 409.

- **Decreto N° 13.641** del 14 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el Instituto de Ayuda Financiera para pagos de retiros y pensiones militares (Bol. of., 10/7/946). ADLA - VI - 1946 - 440.

- **Decreto N° 13.684** del 14 de mayo de 1946 (A. de M.).- Limita la suspensión del otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización a los nacionales de Alemania y Japón (Bol. of., 23/5/946). ADLA - VI - 1946 - 448.

- **Decreto N° 13.757** del 18 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica disposiciones del decreto núm. 9783/46 referente a la devolución de descuentos por economía practicados a los empleados de la Administración Nacional (Bol. of., 13/6/946). ADLA - VI - 1946 - 448.

- **Decreto N° 13.835** del 15 de mayo de 1946 (I.).- Clausura en forma definitiva un periódico (Bol. of., 5/7/946). ADLA - VI - 1946 - 449.

- **Decreto N° 13.838** del 15 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica los arts. 2° y 44 del decreto núm. 17.432/44 sobre “Reconstrucción de San Juan” (Bol. of., 14/6/946). ADLA - VI - 1946 - 449.

- **Decreto N° 13.839** del 15 de mayo de 1946 (A. de M.).- Dicta el estatuto del empleado administrativo de empresas periodísticas (Bol. of., 23/5/946). ADLA - VI - 1946 - 450.

- **Decreto N° 13.840** del 15 de mayo de 1946 (A. de M.).- Declara vigente el Estatuto orgánico de los partidos políticos (Bol. of., 3/6/946). ADLA - VI - 1946 - 453.

- **Decreto N° 13.867** del 18 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece normas a las que deberán ajustarse las comunidades, congregaciones y entidades religiosas pertenecientes al culto católico para gestionar ante los poderes públicos (Bol. of., 7/6/946). ADLA - VI - 1946 - 455.

- **Decreto N° 13.937** del 14 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el régimen de previsión para el personal de la industria y afines (Bol. of., 1/6/946). ADLA - VI - 1946 - 456.

- **Decreto N° 14.307** del 18 de mayo de 1946 (A. de M.).- Declara constituido el Honorable Senado de la Nación (Bol. of., 3/6/946). ADLA - VI - 1946 - 469.

- **Decreto N° 14.337** del 20 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece el escalafón para el personal de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Bol. of., 28/6/946). ADLA - VI - 1946 - 469.

- **Decreto N° 14.484** del 21 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 13.940/44 que crea el Consejo Nacional de Estadísticas y Censos (Bol. of., 3/6/946). ADLA - VI - 1946 - 509.

- **Decreto N° 14.584** del 21 de mayo de 1946 (A. de M.).- Introduce modificaciones a la ley del Ejército (Bol. of., 26/7/946). ADLA - VI - 1946 - 510.

- **Decreto N° 14.587** del 22 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece provisionalmente el límite básico interior de la zona de seguridad de fronteras de la República (Bol. of., 31/5/946). ADLA - VI - 1946 - 519.

- **Decreto-Ley N° 14.669** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa y establece sus funciones (Bol. of., 5/7/946). ADLA - VI - 1946 - 520.

- **Decreto N° 14.689** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece que se aplicará subsidiariamente el régimen de previsión establecido por la ley núm. 11.575 para los empleados bancarios, a los empleados de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Bol. of., 12/6/946). ADLA - VI - 1946 - 522.

- **Decreto N° 14.696** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Adopta medidas para la comercialización e industrialización de semillas oleaginosas y sus subproductos (Bol. of., 3/6/946). ADLA - VI - 1946 - 522.

- **Decreto N° 14.733** del 22 de mayo de 1946 (A. de M.).- Autoriza la incorporación del personal de empresas de jurisdicción provincial al régimen de previsión establecido por la ley núm. 11.110 (Bol. of., 11/6/946). ADLA - VI - 1946 - 524.

- **Decreto N° 14.753** del 23 de mayo de 1946 (G.).- Introduce modificaciones a la reglamentación del decreto-ley orgánico del Ejército-VI Parte "Sueldos y Asignaciones" (Bol. of., 28/8/946). ADLA - VI - 1946 - 526.

- **Decreto N° 14.807** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Salud Pública dependiente de la Presidencia de la Nación (Bol. of., 14/6/946). ADLA - VI - 1946 - 528.

- **Decreto N° 14.808** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Declara levantado el estado de sitio en todo el territorio de la República (Bol. of., 31/5/946). ADLA - VI - 1946 - 529.

- **Decreto N° 14.809** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir trigo de la cosecha 1944/45 (Bol. of., 3/6/946). ADLA - VI - 1946 - 529.

- **Decreto N° 14.954** del 24 de mayo de 1946 (A. de M.).- Dicta normas referentes a las condiciones de trabajo de los operadores radio-cable-telegráficos y afines del personal de reparticiones nacionales y empresas particulares (Bol. of., 10/6/946). ADLA - VI - 1946 - 530.

- **Decreto N° 14.947** del 17 de octubre de 1946 (I.).- Declara feriado en todo el territorio nacional, el día 18 de octubre (Bol. of., 30/10/946). ADLA - VI - 1946 - 536.

- **Decreto N° 14.957** del 24 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece nuevas normas de organización y funcionamiento del Banco Central de la República Argentina (Bol. of., 30/7/946). ADLA - VI - 1946 - 545.

- **Decreto N° 14.959** del 24 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece normas para coordinar las actividades del Banco de la Nación Argentina con la política económica, financiera y social del Estado (Bol. of., 30/7/946). ADLA - VI - 1946 - 553.

- **Decreto N° 14.961** del 24 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, con la finalidad de coordinar sus actividades con la política económica, financiera y social del Estado (Bol. of., 30/7/946). ADLA - VI - 1946 - 559.

- **Decreto N° 15.002** del 27 de mayo de 1946 (J. e I. P.).- Modifica el art. 24 del decreto reglamentario del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual (Bol. of., 10/6/946). ADLA - VI - 1946 - 568.

- **Decreto N° 15.132** del 27 de mayo de 1946 (A.).- Da nueva organización administrativa al Ministerio de Agricultura (Bol. of., 26/6/946). ADLA - VI - 1946 - 569.

- **Decreto N° 15.345** del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (Bol. of., 25/6/946). ADLA - VI - 1946 - 571.

- **Decreto N° 15.349** del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece el régimen legal para la constitución y funcionamiento de sociedades mixtas formadas con aportes del Estado y capitales privados (Bol. of., 25/6/946). ADLA - VI - 1946 - 583.

- **Decreto N° 15.350** del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (Bol. of., 25/6/946). ADLA - VI - 1946 - 585.

- **Decreto N° 15.352** del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).- Encomienda al Banco Central de la República Argentina la distribución de bienes y documentación de distintas entidades autárquicas del Estado, entre los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (Bol. of., 25/6/946). ADLA - VI - 1946 - 588.

- **Decreto N° 15.516** del 29 de octubre de 1946 (T. y P.).- Establece los salarios de los obreros de albañilería y hormigón armado que deberán abonar los contratistas de obras públicas (Bol. of., 5/11/946). ADLA - VI - 1946 - 603.

- **Decreto N° 15.567** del 20 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el Instituto de Geología y Minería en la Universidad de Tucumán (Bol. of., 10/9/946). ADLA - VI - 1946 - 604.

- **Decreto N° 15.633** del 23 de octubre de 1946 (I.).- Substituye el art. 60 del “Manual de Instrucciones para las estaciones de radiodifusión” que establece las condiciones que deben cumplir las agencias noticiosas de que emanan las noticias e informaciones que se difunden por radiotelefonía (Bol. of., 30/10/946). ADLA - VI - 1946 - 604.

- **Decreto N° 15.651** del 29 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 14.957/46 en la parte que establece la forma en que se integrará el directorio del Banco Central de la república Argentina (Bol. of., 12/6/946). ADLA - VI - 1946 - 605.

- **Decreto N° 15.657** del 29 de mayo de 1946 (A. de M.).- Equipara la remuneración del personal de la flota de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con el de la Marina Mercante Nacional y a tal fin autoriza el refuerzo del inciso correspondiente del Presupuesto (Bol. of., 17/6/946). ADLA - VI - 1946 - 605.

- **Decreto N° 15.805** del 31 de mayo de 1946 (I).- Establece que dependerá de la Presidencia de la Nación la Subsecretaría de Informaciones (Bol. of., 6/6/946). ADLA - VI - 1946 - 606.

- **Decreto N° 15.828** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece directivas a que ajustará su funcionamiento la sociedad de Beneficencia de la Capital (Bol. of., 15/6/946). ADLA - VI - 1946 - 609.

- **Decreto N° 15.829** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el Registro Nacional de Cultos que se profesan en el territorio de la República distintos del Católico Apostólico Romano (Bol. of., 16/9/946). ADLA - VI - 1946 - 610.

- **Decreto N° 15.836** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Aprueba el plan general de caminos de acceso a bases, aeródromos y aeropuertos militares (Bol. of., 19/6/946). ADLA - VI - 1946 - 611.

- **Decreto N° 15.839** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Declara libre de derechos la importación de materiales o accesorios destinados a la fabricación de cubiertas y cámaras de caucho sintético (Bol. of., 14/6/946). ADLA - VI - 1946 - 612.

- **Decreto N° 15.840** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Disuelve la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica (Bol. of., 11/6/946). ADLA - VI - 1946 - 612.

- **Decreto N° 15.841** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Dicta normas a que ajustarán las dependencias nacionales, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas la adquisición de productos extranjeros (Bol. of., 11/6/946). ADLA - VI - 1946 - 612.

- **Decreto N° 15.901** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica parcialmente el decreto orgánico de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas (Bol. of., 7/6/946). ADLA - VI - 1946 - 613.

- **Decreto N° 15.928** del 31 de mayo de 1946 (I. y C.).- Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio a designar delegados contables en establecimientos dedicados a la elaboración de neumáticos (Bol. of., 17/6/946). ADLA - VI - 1946 - 615.

- **Decreto N° 15.943** del 1° de junio de 1946 (A. de M.).- Crea la Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal (Bol. of., 15/6/946). ADLA - VI - 1946 - 615.

- **Decreto N° 15.946** del 1° de junio de 1946 (A. de M.).- Dispone que en adelante no se compute doble el tiempo de servicio prestado por el personal del ejército, marina y aeronáutica, como consecuencia del estado de guerra con Alemania y Japón (Bol. of., 2/8/946). ADLA - VI - 1946 - 618.

- **Decreto N° 15.948** del 1° de junio de 1946 (A. de M.).- Oficializa la actual sastrería militar y dicta normas para su funcionamiento (Bol. of., 2/8/946). ADLA - VI - 1946 - 619.

- **Decreto N° 15.978** del 1° de junio de 1946 (I.).- Establece que la Escuela de Policía de los Territorios funcionará como anexo de la División Institutos de la Policía Federal (Bol. of., 15/6/946). ADLA - VI - 1946 - 620.

- **Decreto N° 16.071** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica el aparato 5° del art. 48 de la ley núm. 10.650 de jubilación del personal ferroviario y que fija la forma en que se abonará el cargo que se formule a los afiliados que soliciten la computabilidad de servicios anteriores al decreto-ley núm. 14.534/44 (Bol. of., 19/6/946). ADLA - VI - 1946 - 621.

- **Decreto N° 16.127** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Autoriza al Instituto Nacional de Previsión Social a invertir \$ 4.000.000 en la adquisición o construcción de un edificio para sus oficinas (Bol. of., 19/6/946). ADLA - VI - 1946 - 625.

- **Decreto N° 16.130** del 3 de junio de 1946 (A. de M.).- Aprueba el Estatuto Profesional para el personal navegante de la aviación civil (Bol. of., 27/6/946). ADLA - VI - 1946 - 625.

- **Decreto N° 16.136** del 3 de junio de 1946 (G.).- Introduce modificaciones a la reglamentación del decreto-ley orgánico del Ejército (Bol. of., 7/8/946). ADLA - VI - 1946 - 629.

- **Decreto N° 16.137** del 3 de junio de 1946 (G.).- Modifica la reglamentación de la III Parte, "Ascensos de oficiales" del decreto-ley orgánico del Ejército (Bol. of., 1/8/946). ADLA - VI - 1946 - 635.

- **Decreto N° 16.159** del 29 de octubre de 1946 (R. E. y C.).- Deroga disposiciones que creaban el Fichero oficial del Culto Católico Apostólico Romano (Bol. of., 10/12/946). ADLA - VI - 1946 - 641.

- **Decreto N° 16.160** del 29 de octubre de 1946 (R. E. y C.).- Ordena el archivo de las actuaciones relacionadas con el decreto que creaba el Registro Nacional de Cultos (Bol. of., 10/12/946). ADLA - VI - 1946 - 641.

- **Decreto N° 16.162** del 3 de junio de 1946 (A. de M.).- Reglamenta las condiciones de trabajo y establece el régimen de retribuciones del personal obrero de la industria aceitera (Bol. of., 28/6/946). ADLA - VI - 1946 - 642.

- **Ley N° 12.591.**- Establece precios máximos iniciales de venta al consumidor, de diversos artículos y materiales ADLA - VI - 1946 - 652.

- **Decreto N° 16.216** del 3 de junio de 1946 (A. de M.).- Modifica la ley núm. 12.591 que faculta al P. E. a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita ADLA - VI - 1946 - 652.

- **Decreto N° 40.980** del 8 de setiembre de 1939 REGLAMENTARIO DE LA LEY 12.591.- Crea la Comisión de Control de Abastecimientos (Bol. of., 14/9/946). ADLA - VI - 1946 - 660.

- **Decreto N° 16.535** del 31 de octubre de 1946 (I.).- Interviene la Cruz Roja Argentina (Bol. of., 5/11/946). ADLA - VI - 1946 - 663.

- **Decreto N° 18.022** del 23 de noviembre de 1946 (P. de la N.).- Dicta normas a las que deberán ajustarse los escribanos autorizantes en las transferencias de dominio de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las zonas de seguridad (Bol. of., 3/12/946). ADLA - VI - 1946 - 664.

- **Decreto N° 18.176** del 16 de noviembre de 1946 (A. de M.).- Reglamenta la ley núm. 12.832 que fija sueldo y salario mínimo al personal de la Administración Nacional (Bol. of., 18/12/946). ADLA - VI - 1946 - 665.

- **Decreto N° 18.376** del 16 de noviembre de 1946 (P. de la N.).- Convoca a concurso de construcción de casas prefabricadas (Bol. of., 20/11/946). ADLA - VI - 1946 - 667.

- **Decreto N° 18.885** del 19 de noviembre de 1946 (J. e I. P.).- Autoriza para funcionar como persona jurídica de derecho público a la Empresa Mixta Telefónica Argentina (E. M. T. A.) y aprueba su estatuto (Bol. of., 9/12/946). ADLA - VI - 1946 - 667.

- **Decreto N° 19.138** del 23 de noviembre de 1946 (A. de M.).- Establece que los servicios desempeñados en la Dirección General de Radiodifusión deben considerarse como prestados en Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 26/12/946). ADLA - VI - 1946 - 677.

- **Decreto N° 19.269** del 21 de noviembre de 1946 (A. de M.)- Establece que todas las oficinas de la Administración Nacional funcionarán de 7 a 19 horas (Bol. of., 29/11/946). ADLA - VI - 1946 - 677.

- **Decreto N° 19.270** del 21 de noviembre de 1946 (A. de M.)- Centraliza en la Subsecretaría de Informaciones las publicaciones oficiales (Bol. of., 3/12/946). ADLA - VI - 1946 - 678.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1947

LEYES

- **Ley N° 12.840.**- Crea el escalafón para el personal comprendido en varios ítems del anexo A (Congreso) del Presupuesto general de gastos (Bol. of., 26/9/946) en ADLA - VII- 1947 - 3. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 2484)

- **Ley N° 12.844.**- Autoriza la permuta de terrenos con el gobierno de la Provincia de Tucumán, con destino a la construcción de un edificio y dependencias para la Subintendencia de Guerra de la V Región (Bol. of., 3/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 3. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 2901)

- **Ley N° 12.849.**- Autoriza la inversión de hasta \$150.000 en la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicaciones en Belén (Catamarca) (Bol. of., 5/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 4. Esta ley fue sancionada en forma definitiva por la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 3607)

- **Ley N° 12.850.**- Autoriza la inversión de hasta \$150.000 en la construcción de un edificio para Correos y Telecomunicaciones en Andaigalá (Catamarca) (Bol. of., 5/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 4. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 3608)

- **Ley N° 12.869.**- Crea con categoría de embajada la representación de la República en la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (Bol. of., 16/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 6. Antecedentes: mensaje y proyecto de ley del P.E. de fecha 19 de Julio de 1946 (D. ses. dip., p. 2907). En sus sesiones de los días 13 y 25 de setiembre la Cámara de Diputados considera y aprueba el proyecto de ley (D. ses. dip., p. 2914 y 3541) y el Senado lo convierte en ley el 9 de octubre (D. ses. sen., p. 1830)

- **Ley N° 12.870.**- Eleva a la categoría de embajada la representación en la República Dominicana (Bol. of., 23/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 6. En su sesión del 13 de setiembre la Cámara de Diputados aprueba el proyecto de ley (D. ses. dip., p. 2910) y el Senado le da sanción definitiva (D. ses. sen., p. 1835)

- **Ley N° 12.877.**- Establece los sueldos para el personal militar de las fuerzas armadas (Bol. of., 21/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 6. El Senado en su sesión del 12 de setiembre de 1946 considera y sanciona el proyecto de ley (D. ses. se., p. 1376). La Cámara de Diputados inicia la discusión del mismo el 4 de octubre (D. ses. dip., p. 4465) y el 25 le da sanción definitiva (D. ses. dip., p. 4601)

- **Ley N° 12.883.**- Crea la Infantería de Marina (Bol. of., 7/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 8. El Senado en su sesión del 4 de octubre de 1946 considera y aprueba el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 1809) y la Cámara de Diputados en su sesión del 8 de noviembre le da sanción definitiva (D. ses. dip., p. 4889)

- **Ley N° 12.884.**- Modifica el anexo A (Congreso) del Presupuesto general de gastos (Bol. of., 30/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 9. D. ses. dip., set. 24 de 1947, p. 3439

- **Ley N° 12.885.**- Abre un crédito extraordinario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 17/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 9.

- **Ley N° 12.887.**- Modifica la ley de jubilaciones pensiones civiles (Bol. of., 23/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 9.

- **Ley N° 12.889.**- Sueldos para el personal de la Prefectura general Marítima (Bol. of., 4/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 17. Antecedentes: Mensaje y proyecto de ley del P.E. de fecha 23 de setiembre de 1946 (D. ses. dip., p. 4998). El senado aprueba el proyecto el 11 de octubre (D. ses. sen., p. 1941) y la Cámara de Diputados le da sanción definitiva el 15 de noviembre (D. ses. dip., p. 49979).

- **Ley N° 12.892.**- Amplia la contribución dispuesta para la erección de un monumento a Alberdi (Bol. of., 6/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 18. El Senado consideró y aprobó el proyecto de ley el 29 de agosto de 1946 (D. ses. se., p. 1175) pero su texto fue modificado por la Cámara de Diputados en sesión del 30 de octubre (D. ses. dip., p. 465). Vuelto al Senado este cuerpo acepta las modificaciones el 29 de noviembre (D. ses. sen., p. 2295)

- **Ley N° 12.893.**- Abre un crédito extraordinario a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado (Bol. of., 5/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 18. En sus sesiones de los días 27 y 28 de noviembre la Cámara de Diputados discute y aprueba el proyecto de ley (D. ses. dip., ps. 5535 y 5589) y el Senado en sesión del 4 de diciembre le da sanción definitiva (D. ses. sen., p. 2315).

- **Ley N° 12.895.**- Autoriza inversiones para el funcionamiento del Instituto de Geología y Minería en la ciudad de Jujuy (Bol. of., 6/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 18.

- **Ley N° 12.900.**- Aprueba créditos ampliatorios para nuevas obras públicas (Bol. of., 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 -20. Esta ley tuvo sanción definitiva en la Cámara de Diputados (D. ses. dip., p. 6333). Las planillas aprobadas se publican en el D. ses. dip., p. 3571.

- **Ley N° 12.906.**- Reprime los monopolios y deroga la ley 11.210 (Bol. of., 22/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 21. El Senado en sus sesiones de los días 18 y 19 de julio de 1946 consideró y probó el proyecto de ley (D. ses. sen., ps. 290 y 310). La Cámara de Diputados modificó la sanción en sus sesiones del 26 y 27/28 de setiembre (D. ses. dip., ps. 3669 y 3980) y vuelto el proyecto de ley al Senado, este cuerpo en su sesión del 12 de diciembre aceptó las modificaciones introducidas por la otra Cámara (D. ses. sen., p. 2501).

- **Ley N° 12.908.**- Estatuto del periodista profesional (Bol. of. 3/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 25. D. ses. dip. nov. 21 de 1946 p. 5410

- **Ley N° 12.910.**- Dispone que la Administración nacional tomará a su cargo las variaciones en los precios de materiales, mano de obra, etc., de las obras que hubiere contratado durante el período de la guerra (Bol. of. 19/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 40. El Senado aprobó el proyecto de ley en sesión del 11 de diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 2469) y la Cámara de Diputados le dio sanción definitiva el 19 del mismo mes (D. ses. dip., p. 6937)

- **Ley N° 12.911.**- Ratifica decretos relativos a la aeronáutica y la organización de la Secretaría de Aeronáutica (Bol. of. 11/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 41.

I

- **Decreto N° 11.822** del 20 de octubre de 1943.- Crea el Instituto Aerotécnico en ADLA - VII - 1947 - 41.

II

- **Decreto N° 14.276** del 18 de noviembre de 1943. Expropia bienes para el establecimiento de aeródromos (Ver t. 3, p. 449). en ADLA - VII - 1947 - 41.

III

- **Decreto N° 20.135** del 20 de julio de 1944.- Prohíbe a reparticiones nacionales intervenir en licitaciones en la Administración nacional. en ADLA - VII - 1947 - 41.

IV

- **Decreto N° 28.930** del 25 de octubre de 1944.- Compras directas entre dependencias nacionales en ADLA - VII - 1947 - 42.

V

- **Decreto N° 29.387** del 31 de octubre de 1944.- Avisos llamando a licitación por cuenta de la Nación en ADLA - VII - 1947 - 42.

VI

- **Decreto N° 29.376** del 26 de octubre de 1944.- Organiza la Aeronáutica Nacional (Ver t. 4, p. 641) en ADLA - VII - 1947 - 42.

VII

- **Decreto N° 288** del 4 de enero de 1945.- Crea la Secretaría de Aeronáutica (Ver t. 5, p. 31) en ADLA - VII - 1947 - 42.

VIII

- **Decreto N° 1190** del 15 de enero de 1945.- Autoriza realizar convenios con la industria privada en ADLA - VII - 1947 - 42.

IX

- **Decreto N° 4750** del 28 de febrero de 1945.- Crea una Comisión Mixta de la Administración nacional y municipal en ADLA - VII - 1947 - 42.

X

- **Decreto N° 9358** del 27 de abril de 1945.- Fija la política del Estado en materia de aeronavegación y sociedades mixtas (Ver t. 6, p. 283) en ADLA - VII - 1947 - 43.

XI

- **Decreto N° 9536** del 30 de abril de 1945.- Establece la competencia y jurisdicción aérea en ADLA - VII - 1947 - 43.

XII

- **Decreto N° 18.931** del 23 de agosto de 1945.- Declara de utilidad pública terrenos en la ciudad de Córdoba en ADLA - VII - 1947 - 43.

XIII

- **Decreto N° 28.663** del 13 de noviembre de 1945.- Ley orgánica para el personal militar de aeronáutica en ADLA - VII - 1947 - 44.

XIV

- **Decreto N° 31.364** del 6 de diciembre de 1945.- Reordena los escalafones para el personal superior en actividad del cuadro permanente de la Aeronáutica en ADLA - VII - 1947 - 64.

XV

- **Decreto N° 31.724** del 22 de diciembre de 1945.- Acepta la donación de un terreno en Villa Clorinda (Formosa) en ADLA - VII - 1947 - 65.

XVII

- **Decreto N° 33.052** del 20 de diciembre de 1945.- Acepta el legado instituido por el mayor Arturo P. Luisoni en ADLA - VII - 1947 - 66.

XIX

- **Decreto N° 728** del 8 de enero de 1946.- Aprueba el proyecto de estatuto para las sociedades mixtas de aeronavegación en ADLA - VII - 1947 - 66.

XX

- **Decreto N° 3859** del 6 de febrero de 1946.- Modifica el art. 1° del decreto núm. 288/45 de creación de la Secretaría de Aeronáutica en ADLA - VII - 1947 - 66.

XXI

- **Decreto N° 4157** del 6 de febrero de 1946.- Crea la Flota Aérea Mercante Argentina (Ver t. 6, p. 134) en ADLA - VII - 1947 - 66.

XXII

- **Decreto N° 11.755** del 26 de abril de 1946.- Modifica el decreto núm. 728 sobre estatuto de sociedades mixtas de aeronavegación en ADLA - VII - 1947 - 67.

XXIII

- **Decreto N° 11.757** del 26 de abril de 1946.- Crea la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica en ADLA - VII - 1947 - 68.

XXIV

- **Decreto N° 12.665** del 4 de mayo de 1946.- Crea el grupo 2° de artillería antiaérea liviana en ADLA - VII - 1947 - 69.

XXV

- **Decreto N° 14.585** del 21 de mayo de 1946.- Traslada a un mayor de intendencia a los cuadros de la aeronáutica militar permanente en ADLA - VII - 1947 - 69.

XXVI

- **Decreto N° 14.586** del 21 de mayo de 1946.- Sustituye un párrafo del art. 208 del decreto núm. 28.663 en ADLA - VII - 1947 - 69.

XXVII

- **Decreto N° 14.911** del 23 de mayo de 1946.- Incluye la Secretaría de Aeronáutica en la ley núm 3305 en ADLA - VII - 1947 - 69.

XXVIII

- **Decreto N° 14.913** del 23 de mayo de 1946.- Autoriza a la Dirección General del Material Aeronáutico para especializar la producción en ADLA - VII - 1947 - 70.

XXIX

- **Decreto N° 14.953** del 24 de mayo de 1946.- Acepta un terreno en Calamuchita en ADLA - VII - 1947 - 70.

XXX

- **Decreto N° 15.018** de mayo de 1946.- Modifica la ley orgánica del personal militar de aeronáutica en ADLA - VII - 1947 - 70.

XXXI

- **Decreto N° 16.215** del 3 de Junio de 1946.- Modifica el inc. 2° del art. 169 de la ley orgánica del personal militar de aeronáutica ⁽²¹⁹¹⁾ en ADLA - VII - 1947 - 71.

- **Ley N° 12.912**.- Ratifica decretos de creación y organización de la secretaría de Salud Pública (Bol. of. 11/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 71.

I

- **Decreto N° 12.311** del 21 de octubre de 1943 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia (Ver t. III, p. 422) en ADLA - VII - 1947 - 71.

II

- **Decreto N° 31.589** del 30 de noviembre de 1944 (I).- Dispone que la Dirección Nacional de Salud Pública extienda su acción a todo el país asegurando la asistencia médico-social (Ver t. IV, p. 684) en ADLA - VII - 1947 - 71.

III

- **Decreto N° 34.640** del 26 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Suprime el Departamento en ADLA - VII - 1947 - 71.

IV

- **Decreto N° 14.807** del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea la secretaría de Salud Pública dependiente de la Presidencia de la Nación (Ver t. VI, p. 528) en ADLA - VII - 1947 - 71.

²¹⁹¹ Ver p. 44.

V

- **Decreto N° 18.524** del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.).- Dispone que la Comisión Nac. de Ayuda Escolar pase a depender de la Dir. Nac. de Salud Pública y Asistencia Social en ADLA - VII - 1947 - 71.

VI

- **Decreto N° 21.306** del 9 de agosto de 1944 (A. de M.).- Dicta normas para el funcionamiento de establecimientos que tengan niños internados con fines educativos y/o de asistencia social (Ver t. 4, p. 458) en ADLA - VII - 1947 - 72.

VII

- **Decreto N° 3322** del 15 de febrero de 1945.- Aplica en todo el país el decreto N° 21.306/44 en ADLA - VII - 1947 - 72.

VIII

- **Decreto N° 6216** del 10 de marzo de 1944 (A. de M.).- Reglamenta el ejercicio de la medicina odontología, obstetricia y demás ramas de las ciencias médicas (Ver t. 4, p. 160) en ADLA - VII - 1947 - 72.

IX

- **Decreto N° 30.656** del 15 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Dispone la aplicación por el Instituto Nacional de Previsión Social de los servicios de la medicina preventiva y curativa en defensa de la salud de las colectividades sometidas a su control (Ver t. 4, p. 676) en ADLA - VII - 1947 - 72.

X

- **Decreto N° 16.200** del 4 de junio de 1946 (A. de M.).- Resuelve que la Secretaría de Salud Pública será el único Departamento encargado de aplicar las disposiciones del decreto núm.30.656/44 que organiza la profilaxis y tratamiento de los afiliados a las cajas de previsión social (Ver t. 6, p. 651) en ADLA - VII - 1947 - 72

XI

- **Decreto N° 13.022** del 14 de junio de 1945 (A. de M.).- Modifica el art. 4° de la ley 12.262 sobre Carrera Médica Hospitalaria (Ver t. 5, p. 206) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XII

- **Decreto N° 15.039** del 13 de junio de 1944.- Declara obligatoria la vacunación antitifoídica de todas las personas mayores de tres años que residan en localidades afectadas por la fiebre tifoidea, o que transiten por esos puntos (Ver t. 4, p. 349) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XIII

- **Decreto N° 22.839** del 25 de agosto de 1944 (A. de M.).- Declara obligatoria la asistencia dental de los niños en edad escolar (Ver t. 4, p. 505) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XIV

- **Decreto N° 19.529** del 23 de agosto de 1945 (A. de M.).- Establece quiénes podrán expedir el certificado obligatorio del estado buco-dental de los escolares (Ver t. 5, p. 564) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XV

- **Decreto N° 3540** del 12 de febrero de 1944 (A. de M.).- Declara obligatoria la denuncia de todo caso comprobado de intoxicación por estupefaciente (Ver t. 4, p. 116) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XVI

- **Decreto N° 10.638** del 28 de abril de 1944 (A. de M.).- Modifica los arts. 15 y 17 de la ley 12.331 de organización de profilaxis de las enfermedades venéreas (Ver t. 4, p. 267) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XVII

- **Decreto N° 13.065** del 23 de mayo de 1944 (H).- Exime de derechos a los medicamentos antipalúdicos en ADLA - VII - 1947 - 72

XVIII

- **Decreto N° 1192** del 17 de enero de 1944 (A. de M.).- Declara de utilidad pública los materiales para la realización del catastro radiológico (Ver t. 4, p. 92) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XIX

- **Decreto N° 31.362** del 20 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 1192/44, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación materiales radiológico (Ver t. 4, p. 1373) en ADLA - VII - 1947 - 72.

XX

- **Decreto N° 31.208** del 6 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Fija la cantidad máxima de hojas de coca a importarse anualmente en ADLA - VII - 1947 - 72.

XXI

- **Decreto N° 10.233** del 7 de octubre de 1943 (A. de M.).- Declara libre de derechos la importación de corteza de quina, hojas de belladona y jaborandi y raíces de ipecacuana y barbasco con destino a la elaboración de drogas y productos de aplicación medicinal (Ver t. 3, p. 395) en ADLA - VII - 1947 - 73.

XXII

- **Decreto N° 29.147** del 26 de octubre de 1944 (A. de M.).- Declara libres de derechos la importación de productos denominado D.D.T., para la preparación de insecticidas (Ver t. 4, p. 601) en ADLA - VII - 1947 - 73.

XXIII

- **Decreto N° 16.765** del 23 de julio de 1945 (A. de M.).- Ratifica la Convención Internacional del opio y la Convención sobre estupefacientes en ADLA - VII - 1947 - 73.

- **Ley N° 12.913** ⁽²¹⁹²⁾.- Da fuerza de ley a los derechos dictados por el Ministerio de Guerra, desde el 4 de junio de 1943 al 3 de junio de 1946 en ADLA - VII - 1947 - 73.

²¹⁹² El 29 de agosto el Senado aprueba en block los derechos dictados desde el 4 de junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946 (D. ses. sen., p. 1140). La Cámara de Diputados en sus sesiones de los días 13 y del 13/14 de diciembre sanciona un nuevo proyecto que incluye solamente los decretos referentes al Ministerio de Guerra (D. ses. dip., ps. 6489 y 6651). El Senado lo sanciona en definitiva el 10 de diciembre (D. ses. sen., p. 2983).

I

- **Decreto N° 1778** del 6 de julio de 1943.- Reconoce como fallecido en acto de servicio de importancia análoga a una acción de guerra, a oficiales, suboficiales, aspirantes y soldados fallecidos en la jornada del 4/6/943 (Ver t. III, p. 197) en ADLA - VII - 1947 - 73.

II

- **Decreto N° 1837** del 15 de setiembre de 1943.- Aprueba el convenio con la S.A. Puerto san Nicolás, sobre permuta de terrenos en ADLA - VII - 1947 - 73.

III

- **Decreto N° 3434** del 26 de julio de 1943.- Establece que los argentinos y extranjeros naturalizados actualicen sus domicilios (Ver t. III, p. 259) en ADLA - VII - 1947 - 74.

IV

- **Decreto N° 4104** del 30 de junio de 1943.- Establece la organización y preparación de la defensa antiaérea territorial de la Nación en ADLA - VII - 1947 - 74.

V

- **Decreto N° 4952** del 6 de agosto de 1943.- Reemplaza en el Código de justicia militar el término “oficial general”, por “oficial superior” en ADLA - VII - 1947 - 76.

VI

- **Decreto N° 6358** del 28 de febrero de 1946.- Aprueba el estatuto de la Gendarmería nacional en ADLA - VII - 1947 - 77.

VII

- **Decreto N° 8521** del 15 de setiembre de 1943.- Facilita a la Dirección General de Fabricaciones Militares a prescindir del remate público para la adquisición de materiales en ADLA - VII - 1947 - 93.

VIII

- **Decreto N° 9469** del 21 de setiembre de 1943.- Declara computables ciertos servicios de militares retirados en ADLA - VII - 1947 - 94.

IX

- **Decreto N° 11.965** del 21 de octubre de 1943.- Establece que el Ministerio de Guerra ejerza la supervisión de todas las redes de telecomunicaciones del país, en lo que concierne a toda nueva construcción de líneas, ampliación de circuitos, etc. (Ver t. III, p. 416) en ADLA - VII - 1947 - 94.

X

- **Decreto N° 12.982** del 2 de noviembre de 1943.- Amplia el plazo para actualizar los domicilios (Ver t. III, p. 432) en ADLA - VII - 1947 - 94.

XI

- **Decreto N° 13.322** del 5 de noviembre de 1943.- Autoriza a la Dirección General de Administración a realizar una inversión anual en la incorporación de la clase del año siguiente en ADLA - VII - 1947 - 94.

XII

- **Decreto N° 14.608** del 22 de noviembre de 1943 (A. de M.).- Modifica el primer párrafo del art. 13 de la ley 11.386 de enrolamiento (Ver t. III, p. 4559) en ADLA - VII - 1947 - 94.

XIII

- **Decreto N° 14.609** del 22 de noviembre de 1943 (A. de M.).- Modifica la ley 11.387, de Registro Electoral (Ver t. III, p. 455) en ADLA - VII - 1947 - 94.

XIV

- **Decreto N° 15.062** del 27 de noviembre de 1943.- Modifica el art. 323 del Código de Justicia Militar, referente a la retención de sueldos de personal de tropa procesado en ADLA - VII - 1947 - 94.

XV

- **Decreto N° 15.737** del 6 de diciembre de 1943.- Establece que no se aplica el decreto sobre rebaja de alquileres a las casas de los barrios militares (Ver t. IV, p. 129 en ADLA - VII - 1947 - 94.

XVI

- **Decreto N° 16.211** del 10 de diciembre de 1943 (A. de M).- Reglamenta el otorgamiento de préstamos hipotecarios al personal militar en actividad del Ejército y de la Armada (Ver t. IV, p. 12) en ADLA - VII - 1947 - 94.

XVII

- **Decreto N° 16.627** del 17 de diciembre de 1943.- Amplia facultades otorgadas a la Dirección General de Fabricaciones Militares en ADLA - VII - 1947 - 94.

XVIII

- **Decreto N° 17.160** del 23 de diciembre de 1943.- Fiscaliza todas las palomas que sean aptas para los fines de la defensa nacional (Ver t. IV, p. 22) en ADLA - VII - 1947 - 95.

XIX

- **Decreto N° 17.273** del 27 de diciembre de 1943.- Autoriza a la Dirección general de Fabricaciones Militares para comprometer adquisiciones en ADLA - VII - 1947 - 95.

XX

- **Decreto N° 18.606** del 31 de diciembre de 1943.- Reconoce en el grado de teniente coronel al guerrero del Paraguay, don Nicanor Sagasta en ADLA - VII - 1947 - 95.

XXI

- **Decreto N° 4154** del 12 de febrero de 1944.- Transfiere al Ministerio de Guerra el terreno en que funcionó la Escuela de Avicultura e Industrias Conexas de General Sarmiento en ADLA - VII - 1947 - 95.

XXII

- **Decreto N° 5557** del 4 de marzo de 1944.- Acuerda un nuevo plazo para la actualización de los domicilios en las libretas de enrolamiento (Ver t. IV, p. 145) en ADLA - VII - 1947 - 95.

XXIII

- **Decreto N° 7595** del 28 de marzo de 1944.- Aprueba la constitución de la Sociedad Mixta Minera Argentina del Norte en ADLA - VII - 1947 - 95.

XXIV

- **Decreto N° 7926** del 29 de marzo de 1944.- Prohíbe el registro y el uso de denominaciones, emblemas, distintivos, etc., propios de las fuerzas armadas, en publicaciones extrañas a las mismas (Ver t. IV, p. 197) en ADLA - VII - 1947 - 96.

XXV

- **Decreto N° 10.258** del 22 de abril de 1944.- Prohíbe la exportación de mineral de berilio ADLA - VII - 1947 - 96.

XXVI

- **Decreto N° 10.818** del 28 de abril de 1944.- Extiende a un año el servicio militar de los aspirantes a oficial de reserva ADLA - VII - 1947 - 96.

XXVII

- **Decreto N° 11.032** del 3 de mayo de 1944.- Ordena la marcación de elementos de propiedad del ejército ADLA - VII - 1947 - 96.

XXVIII

- **Decreto N° 13.243** del 23 de mayo de 1944.- Amplia el art. 2° del decreto 7595/44 en ADLA - VII - 1947 - 97.

XXIX

- **Decreto N° 13.889** del 30 de mayo de 1944.- Dispone que los ciudadanos que hayan obtenido el certificado o testimonios de sentencia (art. 4° del decreto núm. 5555/44) deberán presentarse con ese documento a la oficina enroladora

respectiva para actualizar el domicilio (Ver t. IV, p. 301) en ADLA - VII - 1947 - 97.

XXX

- **Decreto N° 15.668** del 15 de junio de 1944.- Complementa el decreto 3434/43 de actualización de domicilios en ADLA - VII - 1947 - 97.

XXXI

- **Decreto N° 15.908** del 19 de julio de 1944.- Modifica el art.39 de la ley núm. 9675 de Cuadros y Ascensos (Ver t. IV, p. 367) en ADLA - VII - 1947 - 97.

XXXII

- **Decreto N° 17.766** del 7 de junio de 1944.- Aprueba el boleto de compraventa suscripto entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y la Sociedad Electro Metalúrgica Argentina, por un monto de \$20.361663 m/n (Ver t. IV, p. 397) en ADLA - VII - 1947 - 97.

XXXIII

- **Decreto N° 18.957** del 19 de julio de 1944.- Autoriza a la Dirección de Fabricaciones Militares a efectuar un préstamo a la Sociedad Mixta Industrias Químicas Nacionales en ADLA - VII - 1947 - 97.

XXXIV

- **Decreto N° 19.643** del 25 de julio de 1944.- Dispone que los oficiales que soliciten su separación del ejército, sin tener derecho a pensión de retiro, pasarán, sin ella, a dicha situación de revista, si el Poder Ejecutivo juzga al causante acreedor a esta distinción (Ver t. IV, p. 435) en ADLA - VII - 1947 - 98.

XXXV

- **Decreto N° 19.849** del 25 de julio de 1944.- Autoriza a la Dirección de Fabricaciones Militares a gestionar y concertar un préstamo en ADLA - VII - 1947 - 98.

XXXVI

- **Decreto N° 22.174** del 18 de agosto de 1944.- Sustituye artículos de la ley núm. 12.613, relativos a Guerreros de la Independencia (Ver t. IV, p. 495) en ADLA - VII - 1947 - 98.

XXXVII

- **Decreto N° 22.919** del 25 de agosto de 1944.- Suspende temporalmente los efectos del art. 13 de la ley núm. 12.709, de creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en lo que respecta a personal técnico (Ver t. IV, p. 506) en ADLA - VII - 1947 - 98.

XXXVIII

- **Decreto N° 26.571** del 29 de setiembre de 1944.- Amplia la suma establecida en el decreto 13.322/43, sobre incorporación de la clase del año siguiente en ADLA - VII - 1947 - 98.

XXXIX

- **Decreto N° 28.272** del 24 de octubre de 1944.- Permuta un terreno con el Ferrocarril Central Argentino en ADLA - VII - 1947 - 98.

XL

- **Decreto N° 29.375** del 26 de octubre de 1944.- Dicta la ley orgánica del Ejército y deroga las leyes núms. 4707 y 9675 (Ver t. IV, p. 616) en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLI

- **Decreto N° 30.799** del 15 de noviembre de 1944.- Prohíbe la exportación de minerales de cromo, en cualesquiera de sus formas o grados de concentración (Ver t. IV, p. 681) en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLII

- **Decreto N° 31.316** del 20 de noviembre de 1944.- Autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares a celebrar convenios sin sujetarse al régimen de licitación pública en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLIII

- **Decreto N° 34.178** del 23 de diciembre de 1944.- Prorroga en forma permanente el decreto 16.627/43 sobre facultades de la Dirección General de Fabricaciones Militares en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLIV

- **Decreto N° 410** del 11 de enero de 1945.- Autoriza la inscripción de los nacimientos ocurridos nacionales no denunciados en tiempo y forma (Ver t. V, p. 40) en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLV

- **Decreto N° 864** del 16 de enero de 1945.- Amnistía a los argentinos nativos de los territorios nacionales infractores al art. 2° de la ley 11.386 de enrolamiento (Ver t. V, p. 42) en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLVI

- **Decreto N° 4112** del 23 de febrero de 1945.- Aprueba un contrato con la S.A.B.A. en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLVII

- **Decreto N° 5211** del 5 de marzo de 1945.- Cede a la Dirección de Vialidad de la Prov. de Buenos Aires una franja de terreno en ADLA - VII - 1947 - 99.

XLVIII

- **Decreto N° 5563** del 10 de marzo de 1945.- Condonar las multas impuestas por incumplimiento de lo dispuesto por el decreto núm. 3434/43 y correlativos, y que se refiere a la actualización de domicilio en la libreta de enrolamiento (Ver t. V, p. 103) en ADLA - VII - 1947 - 100.

XLIX

- **Decreto N° 6263** del 22 de marzo de 1945.- Cede un terreno a la Dirección de Vialidad de la Prov. de San Juan en ADLA - VII - 1947 - 100.

L

- **Decreto N° 6264** del 22 de marzo de 1945.- Aprueba convenio sobre transferencia de inmuebles y edificios de la Prov. de Mendoza a favor del Estado en ADLA - VII - 1947 - 100.

LI

- **Decreto N° 7365** del 4 de abril de 1945.- Establece que los ciudadanos argentinos, que hayan prestado o que actualmente presten servicio en las fuerzas armada de los países en lucha con las potencias del Eje, por un tiempo no inferior a un año, han cumplido con la obligación del servicio militar impuesto por las leyes argentinas (Ver t. V, p. 136) en ADLA - VII - 1947 - 101.

LII

- **Decreto N° 8417** del 28 de abril de 1945.- Establece normas para el juzgamiento de infracciones militares en tiempo de guerra en ADLA - VII - 1947 - 101.

LIII

- **Decreto N° 12.488** del 7 de junio de 1945.- Establece la adopción por dependencias del gobierno de telas para uniformes en ADLA - VII - 1947 - 101.

LIV

- **Decreto N° 13.829** del 25 de junio de 1945.- Aprueba transferencias de fábricas de carburo en ADLA - VII - 1947 - 101.

LV

- **Decreto N° 16.329** del 21 de julio de 1945.- Amplia el beneficio de amnistía acordado por decreto núm. 864/45 a otros infractores a la ley de enrolamiento (Ver t. V, p. 310) en ADLA - VII - 1947 - 102.

LVI

- **Decreto N° 17.631** del 2 de agosto de 1945.- Complementa el decreto 4104743 sobre defensa antiaérea en ADLA - VII - 1947 - 102.

LVII

- **Decreto N° 18.936** del 20 de agosto de 1945.- Autoriza el uso de condecoraciones por ciudadanos comprendidos en el decreto 7365/45 en ADLA - VII - 1947 - 103.

LVIII

- **Decreto N° 19.285** del 22 de agosto de 1945.- Introduce modificaciones al decreto núm. 29.375/44 (ley orgánica del Ejército) (Ver t. V, p. 464) en ADLA - VII - 1947 - 103.

LIX

- **Decreto N° 19.890** del 28 de agosto de 1945.- Establece que las infracciones militares cometidas a partir de la declaración del estado de guerra de la Nación contra las potencias del Eje, se reprimirán de conformidad con las penalidades establecidas para tiempo de guerra en el código de justicia militar (Ver t. V, p. 409) en ADLA - VII - 1947 - 103.

LX

- **Decreto N° 24.198** del 5 de octubre de 1945.- Modifica los arts. 2° y 3° del decreto 10.258/44 en ADLA - VII - 1947 - 103.

LXI

- **Decreto N° 29.246** del 17 de noviembre de 1945.- Declara la producción de azufre, industria de interés nacional en ADLA - VII - 1947 - 103.

LXII

- **Decreto N° 30.315** del 29 de noviembre de 1945.- Amplia el art. 198 de la ley 11.672 (edición 1943), ley complementaria de presupuesto y que se refiere a la formación del fondo para la Caja de retiros y Pensiones Militares del Ejército, de la Armada y de Aeronáutica (Ver t. V, p. 751) en ADLA - VII - 1947 - 103.

LXIII

- **Decreto N° 30.440** del 1° de diciembre de 1945.- Aclara los alcances del decreto 9469/43 (Pensiones Militares) en ADLA - VII - 1947 - 103.

LXIV

- **Decreto N° 31.041** del 6 de diciembre de 1945.- Complementa el decreto 13.829/45, sobre transferencia de fábricas de carburo en ADLA - VII - 1947 - 104.

LXV

- **Decreto N° 31.783** del 12 de diciembre de 1945.- Aprueba la transferencia de un terreno con la Sociedad Anónima Mattaldi, Simón Ltda. en ADLA - VII - 1947 - 104.

LXVI

- **Decreto N° 2864** del 26 de enero de 1946.- Declara que los servicios civiles del personal de tropa serán computados a los efectos del haber de retiro militar en ADLA - VII - 1947 - 104.

LXVII

- **Decreto N° 5185** del 21 de febrero de 1946.- Modifica el decreto núm. 19.890/45 el cual establece que las infracciones militares cometidas a partir de la declaración de guerra al Eje, se reprimirán conforme a las penalidades establecidas para tiempo de guerra por el Código de justicia militar (Ver t. VI, p. 197) en ADLA - VII - 1947 - 105.

LXVIII

- **Decreto N° 6538** del 27 de agosto de 1943.- Transfiere un terreno de la calle Tres de Febrero, de la Capital Federal, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en ADLA - VII - 1947 - 105.

LXIX

- **Decreto N° 6670** del 8 de marzo de 1946.- Declara de interés nacional la producción de arrabio (lingote para fundición), con vistas a la aplicación del decreto núm. 14.630/44, referente al fomento y defensa de la industria nacional (Ver t. VI, p. 231) en ADLA - VII - 1947 - 105.

LXX

- **Decreto N° 7517** del 15 de marzo de 1946.- Autoriza la transferencia de una franja de terreno en el distrito de Guadalupe en la Prov. de Santa Fe en ADLA - VII - 1947 - 105.

LXXI

- **Decreto N° 8078** del 21 de marzo de 1946.- Aprueba el plan siderúrgico argentino en ADLA - VII - 1947 - 106.

LXXII

- **Decreto N° 11.393** del 27 de abril de 1946.- Deja sin efecto el art. 3° de la ley 12.286 que liberaba de derecho aduanero al carburo de calcio en ADLA - VII - 1947 - 106.

LXXIII

- **Decreto N° 11.810** del 26 de abril de 1946.- Modifica el art. 9° de la ley 12.709 de constitución del directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Ver t. VI, p. 355) en ADLA - VII - 1947 - 106.

LXXIV

- **Decreto N° 13.641** del 14 de mayo de 1946.- Crea el Instituto de Ayuda Financiera para pago de retiros y pensiones militares (Ver t. VI, p. 440) en ADLA - VII - 1947 - 106.

LXXV

- **Decreto N° 13.798** del 16 de mayo de 1946.- Declara en situación de retiro al general Juan Pistarini promoviéndolo al grado inmediato superior en ADLA - VII - 1947 - 106.

LXXVI

- **Decreto N° 15.645** del 31 de mayo de 1946.- Autoriza la transferencia de un terreno en Paraná a la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos en ADLA - VII - 1947 - 106.

LXXVII

- **Decreto N° 15.656** del 29 de mayo de 1946.- Restituye a la actividad en su grado al coronel don Juan Perón y lo promueve al grado de general de brigada en ADLA - VII - 1947 - 107.

LXXVIII

- **Decreto N° 15.957** del 1° de junio de 1946.- Modifica el decreto 11.965/43 de supervisión de redes de telecomunicaciones en ADLA - VII - 1947 - 107.

LXXIX

- **Decreto N° 14.584** del 21 de mayo de 1946.- Modifica el decreto 29.375/44 (ley orgánica del Ejército) (Ver t. VI, p. 510) en ADLA - VII - 1947 - 110.

LXXX

- **Decreto N° 13.941** del 31 de mayo de 1944.- Crea la zona militar de Comodoro Rivadavia (Ver t. IV, p. 309) en ADLA - VII - 1947 - 110.

LXXXI

- **Decreto N° 27.773** del 10 de octubre de 1944.- Amplia la zona militar de Comodoro Rivadavia (Ver t. V, p. 566) en ADLA - VII - 1947 - 110.

LXXXII

- **Decreto N° 15.035** del 26 de junio de 1945.- Modifica el art. 3° del decreto 13.941/44 referente a la “reglamentación orgánica para el gobierno y administración de la zona militar de Comodoro Rivadavia (Ver t. V, p. 277) en ADLA - VII - 1947 - 110.

LXXXIII

- **Decreto N° 11.890** ⁽²¹⁹³⁾ del 26 de mayo de 1945.- Crea la Mutualidad para el personal civil del Ministerio de Guerra en ADLA - VII - 1947 - 121.

LXXXIV

- **Decreto N° 17.244** del 31 de julio de 1945.- Amplia la zona militar de Comodoro Rivadavia (Ver t. V, p. 327) en ADLA - VII - 1947 - 132.

²¹⁹³ Este decreto fue modificado por el art. 5° de esta ley. Ver p. 136.

LXXXV

- **Decreto N° 12.519** del 3 de mayo de 1946.- Complementa el decreto 11.890/45, de creación de la Mutualidad para el personal civil de Ministerio de Guerra (Ver t. VI, p. 379) en ADLA - VII - 1947 - 132.

LXXXVI

- **Decreto N° 13.500** del 14 de mayo de 1946.- Ratifica el decreto 11.890/45, de creación de la Mutualidad para el personal civil del Ministerio de Guerra en ADLA - VII - 1947 - 132.

- **Ley N° 12.914** ⁽²¹⁹⁴⁾.- Fija sueldos, aumentos y beneficios al personal docente de la enseñanza secundaria oficial (Bol. of., 29/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 136.

- **Ley N° 12.915** ⁽²¹⁹⁵⁾.- Establece la remuneración anual complementaria para los servidores del Estado (Bol. of., 14/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 138.

- **Ley N° 12.916** ⁽²¹⁹⁶⁾.- Crea la Corporación Nacional de Olivicultura (Bol. of., 20/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 139.

- **Ley N° 12.918**.- Abre un crédito al Ministerio de Relaciones Exteriores para cubrir los gastos que origine el funcionamiento del ceremonial del Estado (Bol. of., 23/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 140.

- **Ley N° 12.919**.- Establece el sueldo anual complementario para el personal ferroviario y para el servicio doméstico (Bol. of., 27/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 140.

- **Ley N° 12.929**.- Concede amnistía a los jefes, oficiales y asimilados de las fuerzas armadas que se encuentren fuera de las filas de las mismas a causa de sucesos políticos ocurridos desde el 6 de setiembre de 1930 (D. ses. dip., p. 7269) en ADLA - VII - 1947 - 140.

²¹⁹⁴ En su sesión del 11 de diciembre de 1946 la Cámara de Diputados aprueba el proyecto (D. ses. dip., p. 6333) y en revisión el Senado lo modifica el 18 del mismo mes (D. ses. sen., p. 2615). La Cámara de diputados insiste en su sanción el día 19 (D. ses. dip., p. 6952) y el Senado le da sanción definitiva el mismo 19 de diciembre (D. ses. sen., p. 3126).

²¹⁹⁵ La Cámara de Diputados aprueba el proyecto de ley en sesión del 18 de diciembre (D. ses. dip., p. 6882) y el Senado lo considera sanciona el 20 del mismo mes. (D. ses. sen., p. 3173).

²¹⁹⁶ El Senado aprueba el proyecto en su sesión del 11 de octubre de 1946 (D. ses. sen., p. 1956). La Cámara de Diputados lo modifica en sesión del 19 de diciembre (D. ses. dip., p. 6957) y el Senado le da sanción definitiva el 20 del mismo mes (D. ses. sen., p. 3174).

- **Ley N° 12.921** ⁽²¹⁹⁷⁾.- Dispone que continuará en vigor con fuerza de ley decretos sobre legislación del trabajo y de creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 143.

I

- **Decreto N° 15.074** del 27 de noviembre de 1943 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Trabajo y Previsión (Ver t. III, p. 459) en ADLA - VII - 1947 - 143.

II

- **Decreto N° 8873** del 13 de abril de 1944 (A. de M.).- Fija las funciones del Director de Trabajo en los casos de delegación del Secretario de Trabajo y Previsión (Ver t. IV, p. 207) en ADLA - VII - 1947 - 143.

III

- **Decreto N° 10.586** del 28 de abril de 1944 (A. de M.).- Exime del pago de sellado al obrero, empleado, asociación gremial, etc., que realice gestiones relacionadas con las leyes de trabajo (Ver t. IV, p. 266) en ADLA - VII - 1947 - 143.

IV

- **Decreto N° 21.877** del 16 de agosto de 1944 (A. de M.).- Impone multa o arresto a quienes de cualquier modo obstruyen la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Ver t. IV, p. 489) en ADLA - VII - 1947 - 143.

V

- **Decreto N° 35.763** del 30 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Incorpora a la Secretaría de Trabajo y Previsión el Patronato Nacional de Menores en ADLA - VII - 1947 - 143.

²¹⁹⁷ El Senado en sesión del 29 de agosto de 1946 aprobó un proyecto de ley que daba fuerza de tal a los decretos dictados por el Gobierno desde el 4 de junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946 (D. ses. sen., p. 1140). La Cámara de Diputados al considerar dicho proyecto, sancionó uno nuevo incluyendo solamente los decretos de creación y funcionamiento de la Secretaría de Trabajo y Previsión y los que se referían a legislación social. Sesión del 21 de noviembre (D. ses. dip., p. 5212). El Senado consideró el nuevo proyecto en su sesión del 19 de diciembre (D. ses. sen., p. 2664) aceptando lo votado por la otra Cámara con excepción del art. 4° que incluía al personal ferroviario y a los empleados y obreros del Estado en el régimen del decreto 33.302/45 en lo que se refiere al sueldo anual complementario. Vuelto el proyecto a la Cámara de Diputados en su sesión del 20 y 21 del mismo mes resuelve no insistir y queda sancionada en definitiva la ley (D. ses. dip., p. 7270).

VI

- **Decreto N° 11.157** del 29 de mayo de 1945 (A. de M.)- Crea la Administración Nacional de la Vivienda y el régimen especial fiscal y civil la misma(Ver t. V, p. 263) en ADLA - VII - 1947 - 143.

VII

- **Decreto N° 11.616** del 2 de junio de 1945 (T. y P.)- Dispone que el director general de Trabajo y Acción Social ejercerá las facultades que otorga a la autoridad administrativa la ley 11.570 en ADLA - VII - 1947 - 143.

VIII

- **Decreto N° 15.089** del 12 de julio de 1945 (A. de M.)- Establece que ante la Secretaría de Trabajo y Previsión deberá tramitarse directamente toda gestión basada en los derechos acordados por leyes y decretos atinentes a previsión social 8leyes núms. 11.471, 12.512 y 4226 y decreto núm. 25.331/44) (Ver t. V, p. 278) en ADLA - VII - 1947 - 143.

IX

- **Decreto N° 15.590** del 14 de julio de 1945 (A. de M.)- Fija normas para la gestión de pensiones o subsidios ante la Secretaría de Trabajo y Previsión (Ver t. V, p. 297) en ADLA - VII - 1947 - 143.

X

- **Decreto N° 24.499** del 6 de octubre de 1945 (A. de M.)- Crea la Dirección de Mutualidades, dependiente de la Dirección General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Ver t. V, p. 606) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XI

- **Decreto N° 13.096** del 13 de mayo de 1946 (A. de M.)- Fija la composición del Consejo de la administración Nac. de la Vivienda en ADLA - VII - 1947 - 144.

XII

- **Decreto N° 13.460** del 14 de mayo de 1946 (A. de M.)- Establece una nueva estructura a los servicios del Patronato Nacional de Ciegos (Ver t. VI, p. 407) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XIII

- **Decreto N° 10.135** del 22 de abril de 1944 (A. de M.).- Fija el salario diario en los accidentes de trabajo, modificando el art. 11 de la ley 9688 (Ver t. IV, p. 255) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XIV

- **Decreto N° 30.545** del 30 de diciembre de 1945 (T. y P.).- Determina que los alumnos de las escuelas de enseñanza técnica, gocen de un subsidio en caso de accidente (Ver t. V, p. 733) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XV

- **Decreto N° 16.674** del 16 de diciembre de 1943 (A. de M.).- Dispone liquidar al personal a jornal de la Administración el salario que le corresponda en los días que se decreten feriado (Ver t. IV, p. 17) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XVI

- **Decreto N° 10.991** del 29 de abril de 1944 (A. de M.).- Declara comprendido en la prohibición que establecen las leyes de la República sobre descanso, con las excepciones que las mismas determinan, los días 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, con la obligación de abonar salario durante esos días al personal remunerado a jornal o destajo (Ver t. IV, p. 275) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XVII

- **Decreto N° 17.999** del 10 de julio de 1944 (A. de M.).- Dispone que el personal de la Administración nacional percibirá el salario que le corresponda cuando se disponga asueto (Ver t. IV, p. 408) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XVIII

- **Decreto N° 19.921** del 25 de Julio de 1944 (T. y P.).- Fijas normas para el cumplimiento del decreto núm. 10.991/44, sobre cobro de salarios en días declarados feriados (Ver t. IV, p. 437) en ADLA - VII - 1947 - 144.

IXX

- **Decreto N° 24.252** del 11 de setiembre de 1944 (T. y P.).- Modifica el decreto núm. 19.921/44, reglamentario del pago de jornales en días feriados (Ver t. IV, p. 530) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XX

- **Decreto N° 25.776** del 21 de setiembre de 1944 (A. de M.).- Declara comprendido en las disposiciones del art. 1° del decreto núm. 16.674/43, al personal jornalizado de la Administración nacional que presta servicios en las provincias frente a los feriados locales (Ver t. IV, p. 543) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXI

- **Decreto N° 1740** del 24 de enero de 1945 (A. de M.).- Establece el descanso anual remunerado para toda persona que trabaje por cuenta ajena (Ver t. V, p. 48) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXII

- **Decreto N° 23.852** del 2 de octubre de 1945 (A. de M.).- Aprueba el régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores (Ver t. V, p. 591) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXIII

- **Decreto N° 13.839** del 15 de mayo de 1946 (A. de M.).- Dicta el estatuto del empleado administrativo de empresas periodísticas (Ver t. VI, p. 450) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXIV

- **Decreto N° 27.797** del 10 de octubre de 1944 (T. y P.).- Fija la jornada de labor de los empleados de telégrafos, cables y radiotelégrafos del país, anula la trocha en la red telegráfica de los ferrocarriles y deja sin efecto los servicios de contratistas dentro de las empresas de telecomunicaciones y/o noticiosas (Ver t. IV, p. 567) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXV

- **Decreto N° 8986** del 25 de abril de 1945 (T. y P.).- Fija la jornada de trabajo para operaciones, jefes y encargados de oficinas o estaciones radiotelegráficas del país (Ver t. V, p. 151) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXVI

- **Decreto N° 9505** del 28 de abril de 1945 (A. de M.).- Declara servicios privilegiados los que presta el personal que manipula aparatos de telegrafía, cablegrafía y radiotelegrafía (Ver t. V, p. 165) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXVII

- **Decreto N° 30.279** del 27 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Reglamenta el decreto-ley núm. 9505/45 referente a la jubilación del personal que manipule habitualmente aparatos de telegrafía, cablegrafía y radiotelegrafía (Ver t. V, p. 729) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXVIII

- **Decreto N° 14.954** del 24 de mayo de 1946 (A. de M.).- Dicta normas referentes a las condiciones de trabajo de los operadores radio-cable-telegráficos y afines del personal de reparticiones nacionales y empresas particulares (Ver t. VI, p. 530) en ADLA - VII - 1947 - 144.

XXIX

- **Decreto N° 23.407** del 26 de agosto de 1944 (T. y P.).- Fija el horario de trabajo al personal de los bancos oficiales, mixtos y particulares (Ver t. IV, p. 513) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXX

- **Decreto N° 29.830** del 4 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Modifica varios artículos de la ley núm. 12.637 de estabilidad y escalafón para empleados de empresas bancarias particulares (Ver t. IV, p. 659) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXI

- **Decreto N° 12.366** del 6 de junio de 1945 (A. de M.).- Fija el escalafón, la estabilidad y el salario de los empleados de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro para la vivienda familiar (Ver t. V, p. 200) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXII

- **Decreto N° 24.458** del 6 de octubre de 1945 (A. de M.).- Implanta el horario de trabajo continuado para el personal de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Ver t. V, p. 583) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXIII

- **Decreto N° 15.355** del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).- Modifica disposiciones de la ley núm. 12.637 referente a estabilidad y escalafón para el personal de empresas bancarias particulares (Ver t. VI, p. 590) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXIV

- **Decreto N° 15.356** del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).- Reglamenta las condiciones de trabajo para el personal obrero perteneciente a las empresas petroleras particulares y establece el régimen de retribuciones para el mismo (Ver t. VI, p. 593) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXV

- **Decreto N° 8539** del 10 de abril de 1944 (A. de M.).- Modifica los arts. 29, 32, 50 y 57 de la ley 4349, orgánica de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y que se refieren al trámite de las jubilaciones y pensiones (Ver t. IV, p. 205) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXVI

- **Decreto N° 17.923** del 6 de junio de 1944 (A. de M.).- Reglamenta la prórroga o concesión de pensiones graciables (Ver t. IV, p. 401) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXVII

- **Decreto N° 11.174** del 18 de agosto de 1944 (A. de M.).- Sustituye artículos d la ley núm. 12.613, relativos a Guerreros de la Independencia (Ver t. IV, p. 405) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXVIII

- **Decreto N° 26.214** del 2 de octubre de 1944 (A. de M.).- Establece las retribuciones sobre las cuales deberán efectuarse los descuentos a los afiliados forzosos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Ver t. IV, p. 546) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XXXIX

- **Decreto N° 32.378** del 30 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Prorroga por el término de 5 años (art. 13 del decreto núm. 17.923/44) las pensiones graciables que venzan durante l corriente año, con posterioridad al 6 de julio de 1944 (Ver t. VI, p. 701) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XL

- **Decreto N° 32.932** del 11 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Declara afiliados forzosos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los miembros de todo órgano directivo de los bancos oficiales y reparticiones autárquicas (Ver t. V, p. 22) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XLI

- **Decreto N° 34.206** del 23 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Declara comprendido en el régimen de la ley núm. 4349 de jubilaciones y pensiones civiles a todo el personal del Banco de Crédito Industrial Argentino (Ver t. V, p. 23) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XLII

- **Decreto N° 34.207** del 26 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Modifica el art. 3° del decreto núm. 22.105/44 y establece el procedimiento a seguir por la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el cargo que corresponda formular a los maestros de instrucción primaria con grado y que se acoja al privilegio que les acuerda el art. 31 de la ley 4349 de la Caja (Ver t. V, p. 23) en ADLA - VII - 1947 - 145.

XLIII

- **Decreto N° 35.762** del 30 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Declara computables a los fines de la ley 4349 y complementarias, los servicios prestados en la Universidad de Tucumán con anterioridad a la ley 11.027 en ADLA - VII - 1947 - 145.

XLIV

- **Decreto N° 7487** del 15 de marzo de 1946 (A. de M.).- Aclara disposiciones del decreto núm. 17.923/44, en la parte que establece quiénes tienen derecho a gozar de pensión graciable como deudos de fallecidos “en acto de servicio” (Ver t. VI, p. 257) en ADLA - VII - 1947 - 146.

XLV

- **Decreto N° 8187** del 23 de marzo de 1946 (A. de M.).- Prorroga por cinco años las pensiones graciales cuyas leyes de concesión vencieron en el año (Ver t. VI, p. 267) en ADLA - VII - 1947 - 146.

XLVI

- **Decreto N° 168** del 7 de enero de 1944 (A. de M.).- Declara obligatoria la contribución del personal de los ferrocarriles de jurisdicción nacional y demás entidades comprendidas en la ley 10.650 para el fondo de asistencia y previsión social de las entidades sindicales reconocidas (Ver t. IV, p. 79) en ADLA - VII - 1947 - 146.

XLVII

- **Decreto N° 9694** del 17 de abril de 1944 (T. y P.).- Crea la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios (Ver t. IV, p. 238) en ADLA - VII - 1947 - 146.

XLVIII

- **Decreto N° 14.534** del 3 de junio de 1944 (A. de M.).- Introduce modificaciones al régimen de la ley núm. 10.650 y sus complementarias de jubilaciones y pensiones de empleados y obreros ferroviarios (Ver t. IV, p. 315) en ADLA - VII - 1947 - 146.

XLIV

- **Decreto N° 14.549** del 3 de junio de 1944 (H.).- Reglamenta la liquidación y pago de las asignaciones familiares al personal de las empresas ferroviarias de acuerdo a los decretos núm. 3771/43 y su ampliación (Ver t. IV, p. 340) en ADLA - VII - 1947 - 146.

L

- **Decreto N° 22.541** del 23 de agosto de 1944 (T. y P.).- Declara comprendidos en el régimen del decreto núm. 168/44 al personal de jubilados y pensionistas de la ley núm. 10.650 (Ver t. IV, p. 499) en ADLA - VII - 1947 - 146.

LI

- **Decreto N° 30.730** del 15 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Declara comprendido en la enumeración del art. 2° de la ley 10.650, al personal de la sociedad The Railway Building (oficina de Ajustes de Ferrocarriles) en ADLA - VII - 1947 - 146.

LII

- **Decreto N° 31.307** del 20 de noviembre de 1944 (T. y P.).- Declara comprendida a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferrocarriles, creada por decreto núm. 3694/44, en el régimen del art. 2°, inc. b) de la ley núm. 10.650 (Ver t. IV, p. 684) en ADLA - VII - 1947 - 146.

LIII

- **Decreto N° 4114** del 22 de febrero de 1945 (T. y P.).- Ordena que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado reintegre a su personal el saldo de las retenciones efectuadas en el año 1933 (Ver t. V, p. 76) en ADLA - VII - 1947 - 146.

LIV

- **Decreto N° 18.627** del 11 de agosto de 1945 (A. de M.).- Modifica disposiciones de la ley que crea la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias respecto a la computación de servicios a personal recién incorporado al régimen de la misma (Ver t. V, p. 767) en ADLA - VII - 1947 - 146.

LV

- **Decreto N° 28.011** del 18 de octubre de 1944 (A. de M.).- Modifica diversos artículos de la ley núm. 12.612, de creación de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional (Ver t. IV, p. 569) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LVI

- **Decreto N° 2362** del 3 de febrero de 1945 (A. de M.).- Declara exento del gravamen previsto en el inc. g) del art. 10 de la ley 12.612, los fletes de cargas transportadas por embarcaciones menores de seis toneladas en ADLA - VII - 1947 - 147.

LVII

- **Decreto N° 6395** del 1° de marzo de 1946 (A. de M.).- Crea el régimen de previsión para el personal de la marina mercante, aeronáutica civil y afines (Ver t. VI, p. 215) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LVIII

- **Decreto N° 15.592** del 14 de julio de 1945 (A. de M.).- Establece que no se dará curso a la transferencia de embarcaciones si los interesados no comprueban haber cumplido con las prescripciones de la ley 12.612 y demás disposiciones complementarias (Caja de Jubilaciones de la Marina Mercante Nacional) (Ver t. V, p. 298) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LIX

- **Decreto N° 24.772** del 10 de octubre de 1945 (A. de M.).- Establece que el pago del 2% del importe de fletes de cargas destinado para formar el capital de la Caja de Jubilaciones de la Marina Mercante Nacional, deberá pagarse a partir del 1° de enero de 1942 (Ver t. V, p. 671) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LX

- **Decreto N° 33.914** del 31 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece que los afiliados a la sección ley núm. 12.612 del Instituto Nacional de Previsión Social, deberán efectuar los aportes sobre aguinaldos a partir de la fecha del presente decreto, con efecto retroactivo al 1° de mayo de 1945 (Ver t. VI, p. 40) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXI

- **Decreto N° 29.176** del 27 de octubre de 1944 (A. de M.)- Crea y organiza el Instituto Nacional de Previsión Social de acuerdo al decreto núm. 10.424/44 (Ver t. IV, p. 602) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXII

- **Decreto N° 15.589** del 14 de julio de 1945 (A. de M.)- Modifica el decreto núm. 29.176/44, de creación del Instituto Nacional de Previsión Social, en lo referente a las condiciones necesarias para ser secretario general del mismo (Ver t. V, p. 297) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXIII

- **Decreto N° 9316** del 2 de abril de 1946 (A. de M.)- Declara computables para la obtención de las distintas prestaciones que otorgan las secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, los servicios prestados bajo el régimen de una o varias secciones o cajas (Ver t. VI, p. 280) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXIV

- **Decreto N° 31.665** del 22 de noviembre de 1944 (A. de M.)- Instituye el régimen de previsión para el personal del comercio, las actividades afines y las civiles, con sujeción al decreto núm. 29.176/44 (Ver t. IV, p. 689) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXV

- **Decreto N° 11.516** del 24 de mayo de 1945 (A. de M.)- Incluye en el régimen de previsión para el personal de comercio, a los trabajadores de la industria cervecera, bebidas no alcohólicas, malterías, aguas minerales y afines (Ver t. V, p. 353) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXVI

- **Decreto N° 16.490** del 28 de junio de 1945 (A. de M.)- Incluye en el régimen de previsión que establece la ley núm. 10.650 y decreto-ley núm. 31.665/44 (83), al personal de los molinos harineros (jubilaciones y pensiones) (Ver t. V, p. 308) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXVII

- **Decreto N° 26.774** del 30 de setiembre de 1944 (A. de M.).- Dispone que los empleados y obreros de las ex empresas de ómnibus que hubiesen pasado o pasasen a integrar la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires y los afectados a la explotación de automóviles, colectivos en las mismas condiciones, tendrán derecho a que se les compute los servicios prestados a los fines de la ley 11.110 (Ver t. IV, p. 554) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXVIII

- **Decreto N° 491** del 15 de enero de 1945 (A. de M.).- Sustituye el texto de los arts. 3° y 51 de la ley núm. 11.110 de jubilaciones, pensiones y subsidios de empleados y obreros de empresas particulares y que establecen el personal a que comprenden sus disposiciones y la forma que se computarán servicios anteriores (Ver t. V, p. 40) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXIX

- **Decreto N° 13.082** del 18 de junio de 1945 (A. de M.).- Sustituye el art. 19 de la ley núm. 11.110 (Jubilación de empleados y obreros de empresas particulares de servicios públicos) y que se refiere al computo de servicios a empleados dejados cesantes y posteriormente reincorporados (Ver t. V, p. 224) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXX

- **Decreto N° 13.462** del 22 de junio de 1945 (A. de M.).- Reforma la ley núm. 11.575, reconociendo servicios bancarios y personal que desempeña tareas en entidades afiliadas a regímenes nacionales de previsión (Ver t. V, p. 254) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXXI

- **Decreto N° 13.937** del 15 de mayo de 1946 (A. de M.).- Crea el régimen de previsión para el personal de la industria y afines (Ver t. VI, p. 456) en ADLA - VII - 1947 - 147.

LXXII

- **Decreto N° 14.682** del 22 de mayo de 1946 (A. de M.).- Organiza el funcionamiento de la caja Nac. de Ahorro Postal en ADLA - VII - 1947 - 148.

LXXIII

- **Decreto N° 6289** del 24 de agosto de 1943 (I).- Modifica las disposiciones sobre trabajo de menores (Ver t. III, p. 312) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXIV

- **Decreto N° 7646** del 13 de setiembre de 1943 (I).- Autoriza a trabajar por cuenta ajena a menores que tengan más de 14 años, hasta un máximo de ocho horas diarias (Ver t. III, p. 333) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXV

- **Decreto N° 7662** del 13 de setiembre de 1943 (I).- Modifica el decreto núm. 6289 sobre trabajo de menores (Ver t. III, p. 334) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXVI

- **Decreto N° 14.538** del 3 de junio de 1944 (A. de M).- Organiza el aprendizaje industrial y reglamenta el trabajo de los menores, creando en la Secretaría de Trabajo, la Dirección de Aprendizaje y Trabajo de los menores (Ver t. IV, p. 332) en ADLA - VII - 1947 - 156.

- **Decreto N° 6648** del 24 de marzo de 1945 (A. de M).- Modifica varios artículos del decreto núm. 14.538/44, que reglamenta el aprendizaje industrial y trabajo de menores (Ver t. V, p. 114) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXVII

- **Decreto N° 32.412** del 17 de diciembre de 1945 (T. y P).- Determina los beneficios y salarios de que gozarán los menores de 14 a 18 años de edad, que trabajen en talleres o establecimientos industriales (Ver t. V, p. 754) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXVIII

- **Decreto N° 963** del 11 de enero de 1946 (A. de M).- Deroga el inc. VII del art. 43 del decreto núm. 6648/45, referente al aprendizaje industrial y al trabajo de menores (Ver t. VI, p. 64) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXIX

- **Decreto N° 11.598** del 13 de octubre de 1943 (A. de M.).- Extiende el beneficio de pobreza a todas las actuaciones en las que se promueva reclamaciones que se vinculen con el trabajo (Ver t. III, p. 411) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXX

- **Decreto N° 16.312** del 30 de junio de 1944 (A. de M.).- Fija normas para las retenciones sobre sueldos o salarios y establece excepciones a la prohibición del art. 4° de la ley núm. 11.278 (Ver t. IV, p. 373) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXI

- **Decreto N° 17.470** del 7 de julio de 1944 (O. P.).- Dispone la eliminación de los contratistas en los ferrocarriles de jurisdicción nacional, comprendidos en el régimen de la ley 10.650 (Ver t. IV, p. 394) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXII

- **Decreto N° 28.169** del 17 de octubre de 1944 (T. y P.).- Aprueba el Estatuto del Peón proyectado por la Secretaría de Trabajo y Previsión (Ver t. IV, p. 574) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXIII

- **Decreto N° 29.294** del 2 de noviembre de 1944 (T. y P.).- Fija salarios mínimos para el personal que presta servicios en clínicas, sanatorios y hospitales particulares de la Capital Federal (Ver t. IV, p. 614) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXIV

- **Decreto N° 32.471** del 1° de diciembre de 1944 (T. y P.).- Dispone que están comprendidas en el régimen de decreto núm. 29.294/44, las clínicas y hospitales particulares, establecidos en localidades dentro de un radio de 60 KMS. alrededor de la Capital Federal (Ver t. IV, p. 702) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXV

- **Decreto N° 7394** del 9 de abril de 1945 (T. y P.).- Declara comprendido en el régimen del decreto núm. 29.294/44, sobre salarios mínimos, al personal de las clínicas, sanatorios y hospitales de las provincias de Córdoba y Santa Fe (Ver t. V, p. 136) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXVI

- **Decreto N° 22.212** del 19 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Dicta el Estatuto de los profesionales en medicina y ciencias afines (Ver t. V, p. 585) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXVII

- **Decreto N° 23.372** del 28 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Fija salarios mínimos para el personal ocupado en la industria de la alimentación (Ver t. V, p. 575) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXVIII

- **Decreto N° 23.914** del 2 de octubre de 1945 (A. de M.).- Establece salarios mínimos y condiciones generales de trabajo para los obreros molineros de todo el país (Ver t. V, p. 596) en ADLA - VII - 1947 - 156.

LXXXIX

- **Decreto N° 34.584** del 31 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece por zonas los salarios de los obreros fideeros de todo el país (Ver t. VI, p. 46) en ADLA - VII - 1947 - 156.

XC

- **Decreto N° 3750** del 5 de febrero de 1946 (A. de M.).- Aprueba el estatuto que regirá las condiciones de trabajo del tambero-mediero en todo el país (Ver t. VI, p. 125) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCI

- **Decreto N° 16.130** del 3 de junio de 1946 (A. de M.).- Aprueba el Estatuto profesional para el personal navegante de la aviación civil (Ver t. VI, p. 625) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCII

- **Decreto N° 16.162** del 3 de junio de 1946 (A. de M.).- Reglamenta las condiciones de trabajo y establece el régimen de retribuciones del personal obrero de la industria aceitera (Ver t. VI, p. 642) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCIII

- **Decreto N° 14.535** del 3 de junio de 1944 (A. de M.).- Organiza la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas para el personal de las entidades establecidas en el territorio de la República, creada por la ley núm. 12.581 (Ver t. IV, p. 319) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCIV

- **Decreto N° 28.131** del 17 de octubre de 1944 (A. de M.).- Dispone que la contribución adicional obligatoria del 2½ % prevista en el inc. d) del art. 7° del decreto-ley núm. 14.535/44, de jubilaciones de periodistas, deberá ingresarse mensualmente a partir de julio de 1944 (Ver t. IV, p. 573) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCV

- **Decreto N° 15.090** del 12 de julio de 1945 (A. de M.).- Modifica el art. 56 del decreto-ley núm. 14.535/44 sobre jubilaciones de periodistas respecto a la forma en que se liquidará el cargo que corresponde a los afiliados con prestación de servicios anteriores al citado decreto (Ver t. V, p. 279) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCVI

- **Decreto N° 28.036** del 9 de noviembre de 1945 (T. y P.).- Reglamenta el otorgamiento de créditos personales e hipotecarios a los afiliados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas (Ver t. V, p. 706) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCVII

- **Decreto N° 30.550** del 1° de diciembre de 1945 (A. de M.).- Modifica el art. 20 del decreto-ley núm. 14.535/44, referente a préstamos hipotecarios a los afiliados y jubilados de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas (Ver t. V, p. 754) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCVIII

- **Decreto N° 14.548** del 3 de junio de 1944 (O. P.).- Amplia asignaciones familiares al personal de las empresas ferroviarias, extendiendo los beneficios reconocidos por el decreto núm. 3771743 (Ver t. IV, p. 339) en ADLA - VII - 1947 - 157.

XCIX

- **Decreto N° 35.765** del 30 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Modifica el régimen jubilatorio del personal de policía de la Prefectura General Marítima y cárceles de la Nación (Ver t. V, p. 26) en ADLA - VII - 1947 - 157.

C

- **Decreto N° 15.591** del 14 de julio de 1945 (A. de M.).- Declara computables, a los efectos de las prestaciones que acuerda la ley núm. 4349 y modificatorias, los servicios prestados por los ex - legisladores y ex - ministros nacionales (Ver t. V, p. 293) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CI

- **Decreto N° 10.644** del 23 de abril de 1944 (A. de M.).- Aprueba salarios y condiciones generales de trabajo de los obreros de la zafra comprendidos en el régimen de la ley 12.789 (Ver t. IV, p. 267) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CII

- **Decreto N° 678** del 12 de enero de 1945 (A. de M.).- Crea la Junta Nacional del Azúcar y aumenta el precio de venta del producto destinando dicho aumento a la formación de un fondo especial de compensación y asistencia social (Ver t. V, p. 32) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CIII

- **Decreto N° 23.3724531** del 27 de febrero de 1945 (A. de M.).- Ordena un agregado a la planilla anexa al decreto núm. 678/45, sobre industria azucarera (Ver t. V, p. 88) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CIV

- **Decreto N° 16.163** del 3 de junio de 1946 (A. de M.).- Establece los regímenes de salarios de la industria azucarera para el personal de fábricas y

surcos y fija el precio para la caña proveniente de cañeros en \$22,50 por tonelada (Ver t. VI, p. 645) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CV

- **Decreto N° 14.103** del 1° de junio de 1944 (T. y P.).- Establece el régimen quincenal de sesenta horas de trabajo como mínimo y aumenta diez centavos por hora, el salario de los obreros de la industria frigorífica en todo el país (Ver t. IV, p. 312) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CVI

- **Decreto N° 9024** del 24 de abril de 1945 (T. y P.).- Intima a varios establecimientos frigoríficos a reincorporar a personal que fuera dejado cesante (Ver t. V, p. 142) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CVII

- **Decreto N° 12.963** del 13 de junio de 1945 (A. de M.).- Acuerda un subsidio extraordinario a los obreros desocupados de los frigoríficos, hasta un máximo de tres meses y a partir del 24 de abril de 1945, por un importe igual al de los salarios que percibían en tal carácter (Ver t. V, p. 205) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CVIII

- **Decreto N° 24.097** del 5 de octubre de 1945 (A. de M.).- Modifica el art. 4° del decreto núm. 9024/45 por el cual se intimó a varios establecimientos frigoríficos a reincorporar personal que fuera dejado cesante. Destina seis millones de pesos para el pago por el Estado de salarios de dicho personal (Ver t. V, p. 670) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CIX

- **Decreto N° 6363** del 28 de febrero de 1946 (A. de M.).- Prorroga los decretos que establecieron la forma de liquidación del subsidio a obreros de los frigoríficos por pago de jornales por días de huelga o despedidos o suspendidos por falta de trabajo (Ver t. VI, p. 214) en ADLA - VII - 1947 - 157.

CX

- **Decreto N° 29.669** del 2 de noviembre de 1944 (T. y P.).- Fija salarios y condiciones de trabajo para obreros panaderos (Ver t. IV, p. 642) en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXI

- **Decreto N° 5104** del 2 de marzo de 1945 (A. de M.).- Reglamenta el ejercicio de las profesiones de doctor en Ciencias Económicas, contador público nacional y actuario (Ver t. V, p. 94) en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXII

- **Decreto N° 34.331** del 29 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Fija el arancel para los profesionales en ciencias Económicas (Ver t. VI, p. 41) en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXIII

- **Decreto N° 18.659** del 13 de agosto de 1945 (T. y P.).- Fija el salario mínimo para los obreros albañiles y cementistas y declara obligatorio el convenio formalizado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión entre las entidades y el Sindicato Obrero de la Construcción de la Capital Federal y pueblos circunvecinos (Ver t. V, p. 352) en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXIV

- **Decreto N° 24.095** del 5 de octubre de 1945 (A. de M.).- Reglamenta la distribución y venta de diarios y revistas y designa una comisión para que proyecte un régimen legal para el personal dedicado a su venta en la vía pública (Ver t. V, p. 599) en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXV

- **Decreto N° 33.302** del 20 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Establece la obligación de todos los empleadores de aplicar a sus empleados y obreros el salario vital mínimo, salarios básicos y sueldo anual complementario. Crea el Instituto Nacional de las Remuneraciones (Ver t. V, p. 757) en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXVI

- **Decreto N° 33.339** del 21 de diciembre de 1945 (A. de M.).- Declara obligatorias hasta el 31/12/46, para la industria del caucho en la Capital Federal y un radio de 100 Kilómetros, las disposiciones del convenio del 20/10/45 en ADLA - VII - 1947 - 158.

CXIX

- **Decreto N° 9658** del 2 de mayo de 1945 (A. de M.).- Deroga las disposiciones que incorporaron al Consejo Agrario Nacional la Dirección de tierras (Ver t. V, p. 198) en ADLA - VII - 1947 - 168.

CXX

- **Decreto N° 12.637** del 8 de junio de 1945 (T. y P.).- Amplia facultades al interventor del Consejo Agrario Nacional (Ver t. V, p. 198) en ADLA - VII - 1947 - 168.

CXXI

- **Decreto N° 10.837** del 22 de abril de 1946 (A. de M.).- Faculta al Consejo Agrario Nacional para dar en arrendamiento vitalicio, con opción a compra, las tierras que adquiera y las fiscales (Ver t. VI, p. 306) en ADLA - VII - 1947 - 168.

CXXII

- **Decreto N° 2823** del 24 de enero de 1946 (A. de M.).- Deja sin efecto el decreto que dispuso la transferencia de lotes fiscales a la Unión Ferroviaria y La Fraternidad en ADLA - VII - 1947 - 168.

CXXIII

- **Decreto N° 11.937** del 29 de abril de 1946 (A. de M.).- Modifica el decreto núm. 29.945/44 que establece disposiciones relativas al contrato de trabajo de los “encargados de casas de renta”(Ver t. VI, p.360) en ADLA - VII - 1947 - 169.

- **Ley N° 12.922** ⁽²¹⁹⁸⁾.- Ratifica los decretos-leyes relativos a modificaciones de leyes impositivas y de legislación aduanera (Bol. of., 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 169.

b) Decretos-Leyes sobre Legislación Aduanera.

Total: 45 decretos

- **Ley N° 12.923** ⁽²¹⁹⁹⁾.- Ratifica con fuerza de ley, los decretos-leyes relacionados con el presupuesto general de la Nación para los años 1944, 1945 y 1946 (Bol. of., 27/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 176.

- **Decreto N° 18.228** del 31 de diciembre de 1943 (A. de M.).- a) Presupuesto general de la Nación para el año 1944 en ADLA - VII - 1947 - 176.

- **Decreto N° 35.254** del 28 de diciembre de 1944 (A. de M.).- b) Presupuesto general de la Nación para el año 1945 en ADLA - VII - 1947 - 177.

- **Decreto N° 32.835** del 15 de diciembre de 1945 (A. de M.).- c) Ordenamiento del presupuesto para el año 1945 en ADLA - VII - 1947 - 178.

- **Decreto-Ley N° 34.685** del 31 de diciembre de 1945 (A. de M.).- d) Presupuesto de la Nación para el año 1946 en ADLA - VII - 1947 - 179.

- **Ley N° 12.924** ⁽²²⁰⁰⁾.- Da fuerza de ley a los decretos que organizan el funcionamiento de la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 28/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 180.

1

- **Decreto N° 20.262** del 28 de julio de 1944 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Industria y Comercio (Ver t. IV p. 444) en ADLA - VII - 1947 - 180.

²¹⁹⁸ Esta ley fue sancionada en definitiva por el Senado el 21 de diciembre de 1946 (D. ses. se., p. 3208).

²¹⁹⁹ La Cámara de Diputados en sus sesiones de los días 19 y 20 de diciembre de 1946 aprueba el proyecto (D. ses. dip., ps. 6976 y 7145. El Senado en su sesión del 21 del mismo mes lo convierte en ley (D. ses. se., p. 3303).

²²⁰⁰ Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado el 21 d diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 3333).

- **Decreto N° 21.252** del 7 de agosto de 1944 (A. de M.).- Fija las funciones del Ministerio de Agricultura y de la Secretaría de Industria y Comercio (Ver t. IV p. 457) en ADLA - VII - 1947 - 180.

- **Decreto N° 29.566** del 2 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Declara de la competencia de la Secretaría de Industria y Comercio algunas actividades de carácter agropecuario (Ver t. IV p. 641) en ADLA - VII - 1947 - 180.

- **Decreto N° 32.780** del de diciembre de 1944 (A. de M.).- Designa las reparticiones que pasarán a depender de la Secretaría de Industria y Comercio de acuerdo con el decreto núm. 29.566 del 2 de noviembre de 1944 (Ver t. IV p. 706) en ADLA - VII - 1947 - 181.

- **Ley N° 12.925.**- Modifica el régimen de la ley núm. 4349 en lo que se refiere a las jubilaciones del personal de Correos y telecomunicaciones (Bol. of., 28/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 181.

- **Ley N° 12.926.**- Prorroga las disposiciones de las leyes núms. 12.847 y 12.862 sobre suspensión de desalojo (Bol. of., 21/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 182.

- **Ley N° 12.927** ⁽²²⁰¹⁾.- Crea la Dirección General Impositiva (Bol. of., 21/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 182.

- **Ley N° 12.930** ⁽²²⁰²⁾.- Aprueba el reajuste del Presupuesto General de gastos para el año 1946 (Bol. of., 28/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 184.

- **Ley N° 12.931** ⁽²²⁰³⁾.- Fija el presupuesto de gastos de la Nación y el cálculo de recursos de rentas generales para el ejercicio de 1947 (Bol. of., 25/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 189.

²²⁰¹ La Cámara de Diputados en su sesión del 21 de diciembre de 1946 aprueba el proyecto de ley (D. ses. dip., p. 7232) y el senado el 27 del mismo mes le da sanción definitiva (D. ses. sen., p. 3350).

²²⁰² Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado el 22 de diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 3354).

²²⁰³ (*) Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado el 22 de diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 3372).

- **Ley N° 12.932** ⁽²²⁰⁴⁾.- Introduce modificaciones al presupuesto general de la Nación para el año 1947 (Bol. of., 27/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 199.

- **Ley N° 12.933** ⁽²²⁰⁵⁾.- Haberes del personal militar retirado (Bol. of., 10/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 200.

- **Ley N° 12.936** (Ley secreta) en ADLA - VII - 1947 - 201.

- **Ley N° 12.937** (Ley secreta) en ADLA - VII - 1947 - 201.

- **Ley N° 12.945** ⁽²²⁰⁶⁾.- Da fuerza de ley al decreto que crea el Servicio Meteorológico Nacional (Bol. of., 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 203.

- **Ley N° 12.948** ⁽²²⁰⁷⁾.- Dispone que continuará en vigor con fuerza de ley el decreto sobre creación de los Tribunales del Trabajo, deroga, a partir de la promulgación de esta ley, el decreto 21.425/44 sobre instancia administrativa obligatoria en los accidentes del trabajo (Bol. of., 6/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 203.

- **Ley N° 12.951** ⁽²²⁰⁸⁾.- Servicio Exterior de la Nación (Bol. of., 5/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 204.

- **Ley N° 12.953**.- Liquidación del Instituto Movilizador (Bol. of., 7/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 213.

- **Ley N° 12.954** ⁽²²⁰⁹⁾.- Crea el Cuerpo de Abogados del Estado (Bol. of., 10/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 213.

²²⁰⁴ Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado el 22 de diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 3387).

²²⁰⁵ El Senado en su sesión del 11 de octubre de 1946 aprueba el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 1990). La Cámara de Diputados el 15 de enero de 1947 le da sanción definitiva (D. ses. dip., p. 7507).

²²⁰⁶ La Cámara de Diputados en su sesión del 15 de enero de 1947 aprueba el proyecto de ley (D. ses. dip., p. 7524) y el Senado le da sanción definitiva el 29 del mismo mes (D. ses. sen., p. 3699).

²²⁰⁷ El Senado aprueba el proyecto de ley el 28 de setiembre de 1946 (D. ses. sen., p. 1681). La Cámara de Diputados lo modifica en su sesión del 22 de enero de 1947 (D. ses. dip., p. 7652) y vuelto al Senado, este Cuerpo, en sesión del 5 de febrero acepta las modificaciones y el proyecto queda convertido en ley (D. ses. sen., p. 3783).

²²⁰⁸ El Senado en su sesión del 20 de noviembre de 1946 aprueba el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 2153). La Cámara de Diputados en su sesión del 29 de enero de 1947 le introduce modificaciones (D. ses. dip., p. 7844) y el Senado en sesión del 6 de febrero acepta dichas modificaciones y le da sanción definitiva (D. ses. sen., p. 3827).

²²⁰⁹ El Senado en su sesión del 15 de noviembre de 1946 aprueba el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 2134). La Cámara de Diputados le introduce modificaciones al considerarlo en la

- **Ley N° 12.956** ⁽²²¹⁰⁾.- Distribución de varios impuestos nacionales (Bol. of., 11/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 215.

- **Ley N° 12.957** ⁽²²¹¹⁾.- Autoriza la erección de un monumento a Franklin D. Roosevelt (Bol. of., 5/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 216.

- **Ley N° 12.959**.- Establece la contribución que pagará al fisco la Empresa Mixta Telefónica Argentina (Bol. of., 14/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 216.

- **Ley N° 12.961** ⁽²²¹²⁾.- Modifica la organización y competencia de la Contaduría General de la Nación (Bol. of., 2/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 217.

- **Ley N° 12.962** ⁽²²¹³⁾.- Aprueba los decretos dictados con anterioridad al 4/6/946, que dan nueva estructura a la organización bancaria del país (Bol. of., 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 229.

I

- **Decreto N° 8503** del 25 de marzo de 1946.- Nacionaliza el Banco Central de la República Argentina (Ver t. VI p. 271) en ADLA - VII - 1947 - 229.

II

- **Decreto N° 11.554** del 24 de abril de 1946.- Garantía de depósitos bancarios (Ver t. VI p. 338) en ADLA - VII - 1947 - 229.

sesión del 30 de enero de 1947 (D. ses. dip., ps. 7908 y 7924) y el Senado al aceptar esas modificaciones en sesión del 7 de febrero le da sanción definitiva (D. ses. sen., p. 3860).

²²¹⁰ El Senado en su sesión del 13 de febrero de 1947 en forma definitiva el proyecto de ley enviado por la Cámara de Diputados (D. ses. sen., p. 3993).

²²¹¹ Esta ley tuvo sanción definitiva en el Senado el 14 de febrero de 1947 (D. ses. sen., p. 4011).

²²¹² La Cámara de Diputados considera el proyecto de ley en sus sesiones de los días 6 de febrero (D. ses. dip., p. 8165), 7 de febrero (D. ses. dip., p. 8209), 12 de febrero (D. ses. dip., p. 8259) y 13 de febrero (D. ses. dip., ps. 8299 y 8311). El Senado en sesión del 14 de marzo le introduce modificaciones (D. ses. sen., p. 4190) las que son aceptadas por la Cámara de Diputados en la sesión del 20 de marzo (D. ses. dip., p. 8865).

²²¹³ El Senado en su sesión del 20 de agosto de 1946, aprobó los decretos a que se refiere esta ley (D. ses. sen., p. 1410). La Cámara de Diputados en sus reuniones de los días 4 y 5 de diciembre modificó la sanción del Senado y vuelto el proyecto a este Cuerpo, el mismo, en sesión del 21 de diciembre acepta las modificaciones de la otra Cámara, pero introduce otras nuevas (D. ses. se., p. 3206). La Cámara de Diputados al considerar por segunda vez el proyecto, declara que no puede pronunciarse sobre las modificaciones que le ha introducido el Senado en razón que este Cuerpo como cámara de origen, sólo puede aceptar o rechazar los cambios sancionados por la otra rama del Congreso, según lo dispone el art. 71 de la Constitución (D. ses. dip., p. 8803). El Senado en sesión del 18 de abril de 1947 acepta el temperamento sostenido por la Cámara de Diputados y la ley queda sancionada definitivamente (D. ses. sen., p. 4276).

III

- **Decreto N° 14.957** del 24 de mayo de 1946.- Banco Central de la República Argentina (Ver t. VI p. 545) en ADLA - VII - 1947 - 229.

IV

- **Decreto N° 15.561** del 29 de mayo de 1946.- Banco Central de la República Argentina. Modificación del directorio (Ver t. VI p. 605) en ADLA - VII - 1947 - 229.

V

- **Decreto N° 14.959** del 24 de mayo de 1946.- Banco de la Nación Argentina (Ver t. VI p. 553) en ADLA - VII - 1947 - 229.

VI

- **Decreto N° 14.960** del 24 de mayo de 1946.- Banco de Crédito Industrial Argentino (Ver t. VI p. 556) en ADLA - VII - 1947 - 229.

VII

- **Decreto N° 14.961** del 24 de mayo de 1946.- Banco Hipotecario Nacional (Ver t. VI p. 559) en ADLA - VII - 1947 - 229.

VIII

- **Decreto N° 14.962** del 24 de mayo de 1946.- Bancos particulares (Ver t. VI p. 564) en ADLA - VII - 1947 - 229.

IX

- **Decreto N° 12.596** del 3 de mayo de 1946.- Control de cambios (Ver t. VI p. 384) en ADLA - VII - 1947 - 229.

X

- **Decreto N° 15.347** del 28 de mayo de 1946.- Preanotación de operaciones con garantía hipotecaria (Ver t. VI p. 578) en ADLA - VII - 1947 - 229.

XI

- **Decreto N° 15.348** del 28 de mayo de 1946.- Prenda (Ver t. VI p. 578) en ADLA - VII - 1947 - 230.

XII

- **Decreto N° 15.349** del 28 de mayo de 1946.- Sociedades de economía mixta (Ver t. VI p. 583) en ADLA - VII - 1947 - 230.

XIII

- **Decreto N° 15.350** del 28 de mayo de 1946.- Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (Ver t. VI p. 585) en ADLA - VII - 1947 - 230.

XIV

- **Decreto N° 15.352** del 28 de mayo de 1946.- Distribución de bienes y documentación de entidades varias (Ver t. VI p. 588) en ADLA - VII - 1947 - 230.

XV

- **Decreto N° 15.354** del 28 de mayo de 1946.- Acciones ejecutivas en los saldos deudores de cuentas corrientes bancarias (Ver t. VI p. 590) en ADLA - VII - 1947 - 230.

- **Ley N° 12.963** ⁽²²¹⁴⁾.- Crea el cuerpo Técnico de Aduana (Bol. of., 10/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 230.

- **Ley N° 12.964** ⁽²²¹⁵⁾.- Crea la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación (Bol. of., 18/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 231.

- **Ley N° 12.966** ⁽²²¹⁶⁾.- Financia las inversiones para obras y trabajos públicos (Bol. of., 19/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 248.

²²¹⁴ El Senado en su sesión del 22 de noviembre de 1946 sancionó el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 2230). Pasado en revisión a la Cámara de Diputados esta le introduce modificaciones en la sesión del 20 de marzo (D. ses. dip., p. 8860) y vuelto al Senado, este Cuerpo le da sanción definitiva el 27 del mismo mes al aceptar las modificaciones referidas (D. ses. sen., p. 4286).

²²¹⁵ El Senado en su sesión del 22 de noviembre de 1946, sancionó el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 2219). La Cámara de Diputados inicia la discusión del proyecto el 13 de febrero (D. ses. dip., p. 8332) la que continúa los días 14 del mismo mes (D. ses. dip., p. 8356) y 20 de marzo (D. ses. dip., ps. 8830 y 8842) introduciéndole modificaciones, que el Senado considera y acepta en sesión del 27 de marzo (D. ses. sen., p. 4287).

²²¹⁶ El Senado en sesión del 5 de febrero de 1947 aprueba el proyecto de ley (D. ses. sen., p. 3772) que la Cámara de Diputados modifica el 28 de marzo (D. ses. dip., p. 9130). Vuelto el proyecto al Senado son aceptadas las modificaciones en sesión del mismo 28 de marzo (D. ses. sen., p. 4312).

- **Ley N° 12.971.**- Declara persona jurídica de derecho público a la Empresa Mixta Telefónica Argentina (Bol. of., 19/4/947) en ADLA - VII - 1950 - 250.

- **Ley N° 12.975.**- Expropiación de inmuebles con destino a la secretaría de Aeronáutica (Bol. of., 25/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 251.

- **Ley N° 12.976** ⁽²²¹⁷⁾.- Modifica la ley orgánica para personal de la marina de guerra (decretos núms. 10.700 y 22.691 del año 1945 y 15.116 del año 1946) (Bol. of., 7/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 251.

- **Ley N° 12.977** ⁽²²¹⁸⁾.- Concede amnistía a los miembros de las fuerzas armadas (Bol. of., 17/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 258.

- **Ley N° 12.978** ⁽²²¹⁹⁾.- Implanta la enseñanza religiosa en todas las escuelas públicas (Bol. of., 5/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 258.

- **Ley N° 12.979.**- Da fuerza de ley a los decretos dictado por órgano del Ministerio de Agricultura desde el 4 de junio de 1943 al 3 de junio de 1946 (Bol. of., 27/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 259.

I

- **Decreto N° 24.959** del 10 de octubre de 1945.- Crea el Instituto para la elaboración de la vacuna antiaftosa en ADLA - VII - 1947 - 259.

II

- **Decreto N° 3042** del 28 de enero de 1946.- Modifica el decreto 24.959/45 ⁽²²²⁰⁾ que crea el Instituto para la elaboración de la vacuna antiaftosa en ADLA - VII - 1947 - 261.

²²¹⁷ El Senado aprueba el proyecto de ley el 12 de diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 2506) el que fue modificado en la otra Cámara en la sesión del 10 de abril de 1947 (D. ses. dip., p. 9598). Vuelto al Senado, recibe sanción definitiva el 16 del mismo mes (D. ses. sen., p. 4386).

²²¹⁸ Esta ley fue aprobada en definitiva por el Senado en su sesión del 16 de abril de 1947 (D. ses. sen., p. 4387) y al sancionarse quedó aceptado el veto del P. E. a la ley 12.920 (Ver p. 140).

²²¹⁹ El Senado en sesión del 29 de agosto de 1946 aprobó un proyecto que daba fuerza de ley a todos los decretos dictados por el gobierno de la Nación desde el 4 de Junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946 (D. ses. sen., p. 1140). La Cámara de Diputados aprobó un nuevo proyecto cuyo texto es el de la ley, en las sesiones del mes de marzo del día 6 (D. ses. dip., ps. 8449 y 8488) del día 7 (D. ses. dip., p. 8545) del día 10 (D. ses. dip., p. 8605) y del 13 (D. ses. dip., ps. 8679 y 8694). Vuelto al Senado, le dio sanción definitiva al proyecto el 17 de abril (D. ses. sen., p. 4406).

²²²⁰ Ver p. 259.

III

- **Decreto N° 14.669** del 23 de mayo de 1946.- Substituye disposiciones de los decretos 24.959 y 3042 ⁽²²²¹⁾ en ADLA - VII - 1947 - 261.

IV

- **Decreto N° 5373** del 13 de agosto de 1943 (A. de M.).- Dispone que el Ministerio de Agricultura tendrá a su cargo el cumplimiento de la ley 11.742 sobre elevadores de granos en ADLA - VII - 1947 - 263.

V

- **Decreto N° 10.957** del 8 de octubre de 1943 (A.).- Autoriza al Banco de la Nación Argentina para conceder créditos especiales sobre lanas gruesas (Ver t. III, p. 404) en ADLA - VII - 1947 - 263.

VI

- **Decreto N° 10.790** del 8 de octubre de 1943 (A. de M.).- Dispone que la Dirección de Inmigración del Ministerio de Agricultura pasará a depender con todo su personal, del Ministerio del Interior (Ver t. IV, p. 4) en ADLA - VII - 1947 - 263.

VII

- **Decreto N° 16.513** del 13 de diciembre de 1943 (A. de M.).- Declara de utilidad pública los terrenos necesarios para desarrollar el plan de silos subterráneos (Ver t. III, p. 470) en ADLA - VII - 1947 - 263.

VIII

- **Decreto N° 3631** del 11 de febrero de 1944 (A. de M.).- Fija las tasas, contribuciones, aranceles, etc., para distintos servicios del Ministerio de Agricultura (Ver t. IV, p. 116) en ADLA - VII - 1947 - 263.

IX

- **Decreto N° 7383** del 28 de marzo de 1944 (A. de m.).- Declara obligatoria la extirpación de la sarna ovina y caprina en las zonas y en las formas y épocas que determine el Ministerio de Agricultura, y establece normas generales (Ver t. IV, p. 186) en ADLA - VII - 1947 - 263.

²²²¹ Ver t. VI, p. 107.

X

- **Decreto N° 9255** del 12 de abril de 1944 (A. de M.).- Declara plaga nacional al “carbón de la caña de azúcar” y prohíbe nuevas plantaciones de determinadas variedades de caña de azúcar (Ver t. IV, p. 209) en ADLA - VII - 1947 - 263.

XI

- **Decreto N° 16.764** del 30 de junio de 1944 (A. de M.).- Prohíbe la distribución y venta de semilla de trigo sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y faculta al mismo para extender esa prohibición a otras especies de granos (Ver t. IV, p. 378) en ADLA - VII - 1947 - 263.

XII

- **Decreto N° 18.637** del 15 de julio de 1944 (A. de M.).- Modifica el inc. 2° del art. 22 de la ley 12.103, de creación de la Dirección de Parques Nacionales (Ver t. IV, p. 412) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XIII

- **Decreto N° 20.607** del 3 de agosto de 1944 (A. de M.).- Crea en el Ministerio de Agricultura, con carácter de entidad autárquica, la Corporación para la producción de caucho vegetal (Ver t. IV, p. 449) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XIV

- **Decreto N° 27.342** del 10 de octubre de 1944 (A. de M.).- Aplica a todas las especies de animales la ley núm. 3959, sobre Policía Sanitaria Animal (Ver t. IV, p. 562) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XV

- **Decreto N° 28.716** del 25 de octubre de 1944 (A. de M.).- Autoriza la siembra de semilla de yute, sin fiscalizar, de procedencia nacional (Ver t. IV, p. 597) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XVI

- **Decreto N° 29.784** del 3 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Incorpora al régimen del decreto núm. 17.946 de 777/944 que reglamenta el ejercicio de

varias profesiones, a la profesión de ingeniero agrónomo y crea el Consejo de ingeniería Agronómica (Ver t. IV, p. 649) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XVII

- **Decreto N° 33.030** del 11 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Exceptúa de la prohibición de enajenar establecida en el art. 15 de la ley núm. 4167, a las tierras de la reserva petrolífera de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Ver t. IV, p. 710) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XVIII

- **Decreto N° 4508** del 27 de febrero de 1945 (A. de M.).- Prohíbe el uso de mejoradores químicos o blanqueadores en el tratamiento o elaboración de los productos de la molienda de trigo (Ver t. V, p. 81) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XIX

- **Decreto N° 5153** del 5 de marzo de 1945 (A. de M.).- Reglamenta la lucha preventiva y curativa contra la fiebre aftosa (Ver t. V, p. 99) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XX

- **Decreto N° 6987** del 2 de abril de 1945 (A. de M.).- Autoriza al Banco de la Nación Argentina para otorgar créditos a los colonos afectados por la sequía (Ver t. V, p. 119) en ADLA - VII - 1947 - 264.

XXI

- **Decreto N° 8052** del 17 de abril de 1945.- Dispone reserva de terrenos en el territorio nacional de Tierra del Fuego en ADLA - VII - 1947 - 264.

XXII

- **Decreto N° 8342** del 19 de abril de 1945.- Autoriza al Ministerio de Agricultura para invertir la suma de \$4.000.000 para adquirir alimentos y artículos de primera necesidad con destino a la ciudad de Roma en ADLA - VII - 1947 - 264.

XXIII

- **Decreto N° 9437** del 2 de mayo de 1945.- Reemplaza el art. 13 del decreto 20.607/44 que crea la Corporación para la producción del caucho vegetal en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXIV

- **Decreto N° 16.207** del 18 de julio de 1945 (A. de M.).- Extiende a los colonos de la zona de Metán (Salta), afectados por la sequía, los beneficios del decreto núm. 6987/45 sobre créditos especiales a los agricultores (Ver t. V, p. 287) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXV

- **Decreto N° 19.528** del 23 de agosto de 1945 (A. de M.).- Declara obligatoria la inscripción en el Registro Genealógico Oficial de Aves Ponedoras de todos los criaderos dedicados a la producción de reproductores avícolas (Ver t. V, p. 564) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXVI

- **Decreto N° 28.243** del 10 de noviembre de 1945 (A.).- Prorroga el plazo para el pago de préstamos efectuados a los productores de lanas gruesas (Ver t. V, p. 696) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXVII

- **Decreto N° 28.334** del 12 de noviembre de 1945 (A.).- Establece la fiscalización de la producción de semilla certificada de papa (Ver t. V, p. 696) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXVIII

- **Decreto N° 29.024** del 16 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Autoriza se acuerden nuevos préstamos a los productores de caña de azúcar (Ver t. V, p. 696) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXIX

- **Decreto N° 30.676** del 30 de noviembre de 1945 (A. de M.).- Autoriza al Banco de la Nación a hacer extensivos para la compra de semillas de maíz, girasol y maní, los créditos que permite otorgar el decreto núm. 6987 (Ver t. V, p. 750) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXX

- **Decreto N° 788** del 10 de enero de 1946 (A. de M.).- Establece la forma en que funcionará la Corporación para la producción de Caucho Vegetal en la nueva organización del Ministerio de Agricultura (Ver t. VI, p. 61) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXXI

- **Decreto N° 4156** del 8 de febrero de 1946 (A. de M.).- Autoriza al Banco de la Nación Argentina a conceder créditos especiales a los agricultores afectados por la pérdida de la cosecha 1945-46 y a los avicultores de zonas donde el aprovisionamiento de granos para la alimentación de las aves no sea normal (Ver t. VI, p. 133) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXXII

- **Decreto N° 10.814** del 23 de abril de 1946 (A.).- Modifica la tasa que deben abonar las empresas industrializadoras por los huevos que adquieren para deshidratar (Ver t. VI, p. 300) en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXXIII

- **Decreto N° 11.670** del 26 de abril de 1946.- Modifica el art. 17 del decreto 5153/45 que hace obligatoria la denuncia de la existencia de fiebre aftosa en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXXIV

- **Decreto N° 14.670** del 23 de mayo de 1946.- Autoriza al Ministerio de Agricultura para donar a la Sociedad Agrícola y Pastoril de Uruguayana (Brasil) el pabellón e instalación construido por el citado departamento en ocasión de su concurrencia a la exposición internacional de Uruguayana en ADLA - VII - 1947 - 265.

XXXV

- **Decreto N° 14.667** del 29 de mayo de 1946.- Condonar los saldos deudores de los beneficiarios de la ley 11.643 de fomento de la olivicultura en ADLA - VII - 1947 - 266.

XXXVI

- **Decreto N° 16.078** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.)- Amplia la autorización concedida al Banco de la Nación por decreto núm. 4156/46 para conceder créditos a los agricultores en ADLA - VII - 1947 - 266.

- **Ley N° 12.980**- Ratifica los decretos correspondientes al Ministerio de Marina dictados durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946 (Bol. of., 14/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 266.

I

- **Decreto N° 3000** del 15 de julio de 1943.- Modifica el cuadro del inc. 1°, ley 12.626 en ADLA - VII - 1947 - 266.

II

- **Decreto N° 4239** del 4 de agosto de 1943.- Amplia el decreto 3000/43, en lo referente a la fecha en que las vacantes se considerarán existentes en los respectivos escalafones en ADLA - VII - 1947 - 267.

III

- **Decreto N° 9148** del 11 de abril de 1944 (A. de M.)- Modifica el art. 107 de la ley 11.672 edición 1943 en ADLA - VII - 1947 - 267.

IV

- **Decreto N° 11.576** del 3 de mayo de 1944.- Modifica el ingreso del personal de oficiales de algunos cuerpos en ADLA - VII - 1947 - 267.

V

- **Decreto N° 28.645** del 20 de octubre de 1944 (A. de M.)- Modifica el número de oficiales superiores por cuerpos en ADLA - VII - 1947 - 267.

VI

- **Decreto N° 10.700** del 30 de mayo de 1945 (A. de M.)- Dicta la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Ver t. V, p. 230) en ADLA - VII - 1947 - 268.

VII

- **Decreto N° 13.402** del 25 de junio de 1945 (A. de M.).- Reconoce para el personal superior en situación de retiro las nuevas denominaciones de la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra en ADLA - VII - 1947 - 268.

VII

- **Decreto N° 14.082** del 26 de junio de 1945.- Substituye el segundo párrafo del art. 35 de la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra en ADLA - VII - 1947 - 268.

IX

- **Decreto N° 22.691** del 26 de setiembre de 1945 (A. de M.).- Introduce modificaciones a la ley orgánica de la Marina de Guerra (Ver t. V, p. 563) en ADLA - VII - 1947 - 268.

X

- **Decreto N° 15.116** del 27 de mayo de 1946.- Modifica la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra (decretos 10.700 de 30 de mayo de 1945 y 22.691 de 26 de setiembre de 1945) en ADLA - VII - 1947 - 268.

XI

- **Decreto N° 11.201** del 13 de octubre de 1943.- Transfiere en propiedad y a título gratuito al hospital de caridad Magdalena Villegas de Martínez, el terreno de propiedad del Estado que esa institución ocupa en Tigre en ADLA - VII - 1947 - 270.

XII

- **Decreto N° 13.473** del 24 de mayo de 1944.- Transfiere en propiedad y a título al Centro Naval, el inmueble de propiedad del Estado, que dicha institución ocupa en la esquina de las calles Córdoba y Florida, Capital Federal en ADLA - VII - 1947 - 270.

XIII

- **Decreto N° 15.303** del 14 de junio de 1944 (A. de M.).- Faculta a las dependencias del Ministerio de Marina a efectuar adjudicaciones de licitaciones privadas para la adquisición de materiales en ADLA - VII - 1947 - 270.

XIV

- **Decreto N° 19.492** del 25 de julio de 1944.- Dicta la reglamentación por la cual se regirá la navegación y comercio de cabotaje nacional (Ver t. IV, p. 430) en ADLA - VII - 1947 - 270.

XV

- **Decreto N° 22.332** del 20 de setiembre de 1945.- Dispone que el Ministerio de Marina tome medidas para que las actividades de la Marina Mercante Argentina respondan a las directivas del gobierno en adhesión al convenio de Londres, de 5 de agosto de 1944 (Ver t. V, p. 564) en ADLA - VII - 1947 - 271.

XVII

- **Decreto N° 11.122** del 24 de abril de 1946.- Declara de utilidad pública, con destino a fines militares, el terreno de propiedad municipal, en las avenidas General Paz y del Tejer, Capital Federal en ADLA - VII - 1947 - 271.

XVIII

- **Decreto N° 11.931** del 29 de abril de 1946.- Crea la Dirección Nacional de la Marina Mercante como organismo dependiente del Ministerio de Marina (Ver t. VI, p. 359) en ADLA - VII - 1947 - 271.

XIX

- **Decreto N° 3852** del 27 de julio de 1943.- Declara de utilidad pública los buques franceses refugiados en el puerto de Buenos Aires (Ver t. III, p. 271) en ADLA - VII - 1947 - 271.

XX

- **Decreto N° 12.941** del 29 de octubre de 1943.- Establece el régimen de la Flota Mercante del Estado (Ver t. III, p. 430) en ADLA - VII - 1947 - 271.

XXI

- **Decreto N° 14.707** del 7 de junio de 1944.- Aprueba el contrato de adquisición de los buques ex daneses en ADLA - VII - 1947 - 271.

XXII

- **Decreto N° 30.870** del 15 de noviembre de 1944.- Aprueba el convenio de adquisición de dos buques extranjeros en ADLA - VII - 1947 - 276.

XXIII

- **Decreto N° 18.353** del 9 de agosto de 1945.- Aprueba el convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Argentina de Navegación Ultramar (S. A.) en ADLA - VII - 1947 - 277.

XXIV

- **Decreto N° 19.353** del 23 de agosto de 1945.- Aprueba el convenio celebrado entre el Estado y Dansk Franske Dampskibsselskab (S. A.) en ADLA - VII - 1947 - 278.

XXV

- **Decreto N° 26.551** del 29 de octubre de 1945.- Aprueba el convenio celebrado entre el Estado y la firma J. Lauritzen por el cual ésta renuncia a su opción de recompra del buque “Río San Juan” en ADLA - VII - 1947 - 280.

XXVI

- **Decreto N° 31.206** del 6 de diciembre de 1945.- Aprueba el contrato por el cual la Compañía Argentina de Navegación Lloyd Argentino (S. A.) renuncia a su opción de recompra de varios buques en ADLA - VII - 1947 - 281.

XXVII

- **Decreto N° 32.332** del 17 de diciembre de 1945.- Aprueba el contrato por el cual el Estado vende a la firma J. Lauritzen el buque de matrícula argentina “Río Gallegos”, ex “Indian Reefer” en ADLA - VII - 1947 - 282.

XXVIII

- **Decreto N° 3442** del 2 de febrero de 1946.- Devuelve al Gobierno de Francia varios buques de bandera argentina (Ver t. VI, p. 118) en ADLA - VII - 1947 - 283.

XXIX

- **Decreto N° 6464** del 6 de marzo de 1946.- Autoriza a la Administración general de la Flota Mercante del Estado a adquirir un terreno de varias empresas ferroviarias en ADLA - VII - 1947 - 284.

XXX

- **Decreto N° 7338** del 13 de marzo de 1946.- Aprueba el convenio por el cual el gobierno argentino vende al de Italia varios buques de bandera argentina en ADLA - VII - 1947 - 284.

XXXI

- **Decreto N° 9627** del 2 de mayo de 1945.- Autoriza al Departamento de Hacienda a entregar en préstamo a la División Obra Social de la Secretaría del Ministerio una suma de dinero en ADLA - VII - 1947 - 286.

XXXII

- **Decreto N° 14.860** del 13 de junio de 1944.- Aprueba la reglamentación del fondo estímulo para el personal de la Flota Mercante del Estado en ADLA - VII - 1947 - 287.

- **Ley N° 12.981**.- Establece el régimen legal de los encargados y ayudantes de casas de departamentos (Bol. of., 20/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 290.

- **Ley N° 12.983** ⁽²²²²⁾.- Acuerda amplias facultades al Poder Ejecutivo para reprimir el agio y la especulación ilícita (Bol. of., 3/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 294.

- **Ley N° 12.986**.- Modifica la ley de jubilaciones y pensiones de empleados y obreros ferroviarios (Bol. of., 31/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 294.

- **Ley N° 12.987** ⁽²²²³⁾.- Aprueba el plan siderúrgico argentino (Bol. of., 11/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 295.

²²²² En la sesión del 28/29 de abril de 1947, el Senado consideró y aprobó el proyecto de ley (D. ses. se., p. 4666) y la Cámara de Diputados le dio sanción definitiva el 30 del mismo mes.

²²²³ El mensaje y proyecto de ley del P. E. de fecha 26 de julio de 1946, fue considerado por el Senado en su sesión del 27 de noviembre del mismo año (D. ses. sen., p. 2253). Aprobado el proyecto de ley pasó a la Cámara de Diputados, que en sesión del 8/9 de mayo de 1947, lo consideró y modificó (D. ses. dip., p. 259). Vuelto al Senado, este cuerpo le dio sanción definitiva el 13 de junio (D. ses. sen., p. 265).

- **Ley N° 12.988.**- Ratifica el decreto que creó el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros introduciéndole modificaciones (Bol. of., 11/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 300.

- **Ley N° 12.990** ⁽²²²⁴⁾.- Regula las funciones del notariado (Bol. of., 25/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 302.

- **Ley N° 12.993** ⁽²²²⁵⁾.- Declara intervenida la Provincia de Córdoba (Bol. of., 5/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 311.

- **Ley N° 12.997.**- Ratifica los decretos dictados por órano del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde el 4 de junio de 1943 hasta el 3 de junio de 1946 (Bol. of., 5/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 317.

I

- **Decreto N° 6427** del 24 de agosto de 1943.- Crea la Subsecretaría de Justicia (Ver t. III, p. 316) en ADLA - VII - 1947 - 317.

II

- **Decreto N° 4555** del 3 de agosto de 1943.- Modifica la ley 11.924 sobre procedimiento de la justicia de paz letrada de la Capital Federal (Ver t. III, p. 282) en ADLA - VII - 1947 - 317.

III

- **Decreto N° 9466** del 22 de setiembre de 1943.- Organiza la distribución de la defensa oficial en juicio de pobres, incapaces y ausentes ante la Cámara Federal de Bahía Blanca (Ver t. III, p. 367) en ADLA - VII - 1947 - 317.

IV

- **Decreto N° 18.517** del 31 de diciembre de 1943.- Modifica los arts. 44 y 45 de la ley 1532 cuyo texto actual fue establecido por la ley 2662 y prohíbe el ejercicio d su profesión a los secretarios de los juzgados letrados y dispone

²²²⁴ El Senado inicia en su sesión del 13 de diciembre de 1946 la discusión del proyecto de ley (D. ses. se., p. 2574) y aprueba el proyecto en sesión el 18 del mismo mes (D. ses. sen., p. 2605). La Cámara de Diputados le dio sanción definitiva en sesión del 18 de junio de 1947 (D. ses. se., p. 734).

²²²⁵ La Cámara de diputados aprobó el proyecto de ley en sesión del 26/27 de junio de 1947 (D. ses. dip., p. 953) que sancionó definitivamente el Senado el 2 de julio (D. ses. sen., ps. 425 y 428).

aumentos de sueldos a funcionarios judiciales de los territorios (Ver t. IV, p. 76) en ADLA - VII - 1947 - 317.

V

- **Decreto N° 17.178** del 6 de julio de 1944.- Establece que los defensores de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de Apelación y juzgados federales de la Capital, desempeñen sus funciones en todas las instancias (Ver t. IV, p. 385) en ADLA - VII - 1947 - 317.

VI

- **Decreto N° 20.942** del 3 de agosto de 1944.- Modifica el art. 52 del código penal (Ver t. IV, p. 454) en ADLA - VII - 1947 - 317.

VII

- **Decreto N° 23.849** del 25 de agosto de 1944.- Dispone que el juzgado en lo correccional de la Capital, creado por el art. 1° de la ley 12.327, funcione en lo sucesivo como juzgado en lo criminal y crea la Oficina de Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes de la jurisdicción criminal y correccional (Ver t. IV, p. 521) en ADLA - VII - 1947 - 317.

VIII

- **Decreto N° 30.440** del 9 de noviembre de 1944.- Fija el arancel de honorarios de escribanos públicos en la Capital Federal y territorios nacionales (Ver t. IV, p. 671) en ADLA - VII - 1947 - 317.

IX

- **Decreto N° 32.450** del 13 de diciembre de 1944.- Modifica el art. 5° de la ley núm. 12.210, modificado por el núm. 12.630 y que se refiere a la designación de médico perito en la justicia ordinaria y federal (Ver t. IV, p. 701) en ADLA - VII - 1947 - 317.

X

- **Decreto N° 3362** del 16 de febrero de 1945.- Modifica el art. 11 de la ley 11.924 que se refiere a la competencia de la justicia de paz letrada de la Capital Federal (Ver t. V, p. 69) en ADLA - VII - 1947 - 317.

XI

- **Decreto N° 4086** del 12 de febrero de 1946.- Crea en el Archivo General de los Tribunales una sección encargada de la distribución e incineración de expedientes en ADLA - VII - 1947 - 318.

XII

- **Decreto N° 30.439** del 9 de noviembre de 1944.- Fija el arancel de honorarios de abogados y procuradores en la Capital Federal y territorios nacionales (Ver t. IV, p. 665) en ADLA - VII - 1947 - 319.

- **Ley N° 12.998**.- Suspende los desalojos hasta el 30/6/49 y fija excepciones (Bol. of., 20/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 319.

- **Ley N° 12.999**.- Hace obligatoria la exhibición de películas argentinas en los cinematógrafos de todo el país (Bol. of., 23/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 333.

- **Ley N° 13.002**.- Acuerda un crédito extraordinario a la Secretaría de Salud Pública para atender el sostenimiento de establecimientos asistenciales (Bol. of., 6/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 337.

- **Ley N° 13.003**.- Seguro de vida para el personal al servicio del Estado (Bol. of., 28/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 338.

- **Ley N° 13.004**.- Crea el seguro aeronáutico comercial (Bol. of., 12/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 340.

- **Ley N° 13.005**.- Refuerza partidas del anexo 9 (Guerra) del Presupuesto de la Administración Nacional para 1947 (Bol. of., 19/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 340.

- **Ley N° 13.007**.- Ratifica los contratos de compra de estaciones radioeléctricas (Bol. of., 12/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 341.

- **Ley N° 13.008**.- Declara intervenida la Provincia de Corrientes (Bol. of., 6/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 341.

- **Ley N° 13.010**.- Derechos políticos de la mujer (Bol. of., 27/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 342.

- **Ley N° 13.011.**- Autoriza el gasto anual de veinte millones de pesos durante cinco años para la construcción de edificios para Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 18/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 344.

- **Ley N° 13.012** ⁽²²²⁶⁾.- Dispone la preparación de un código sanitario y de asistencia social (Bol. of., 16/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 345.

- **Ley N° 13.013.**- Abre un crédito suplementario al anexo 8, Consejo Nacional de Educación, del Presupuesto para 1947 (Bol. of., 9/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 348.

- **Ley N° 13.014.**- Crea las facultades de Ciencias Económicas y de Filosofía y Humanidades en la Universidad Nacional de Córdoba (Bol. of., 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 348.

- **Ley N° 13.015.**- Crea el Registro de productores agropecuarios (Bol. of., 2/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 348.

- **Ley N° 13.018.**- Establece el régimen de retiros y pensiones para el personal del servicio penitenciario de la Nación (Bol. of., 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 350.

- **Ley N° 13.019.**- Dispone la construcción, habilitación y funcionamiento de servicios de salud pública (Bol. of., 23/2/948. El texto de esta ley fue publicado también en las ediciones oficiales del 28/11/947 y 10/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 352.

- **Ley N° 13.020.**- Dicta normas para fijar los salarios y reglamentar las condiciones del trabajo rural (Bol. of., 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 354.

- **Ley N° 13.027.**- Fija el escalafón para el personal del Congreso (Bol. of., 10/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 360.

- **Ley N° 13.028** ⁽²²²⁷⁾.- Modifica la ley orgánica de Aeronáutica (Bol. of., 14/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 362.

²²²⁶ El Senado aprueba el proyecto el 20 de diciembre de 1946 (D. ses. sen., p. 3208) y la Cámara de Diputados inicia su consideración el 11 de setiembre de 1947 (D. ses. dip., p. 3117) y le da sanción definitiva el 12 del mismo mes (D. ses. dip., p. 3158).

²²²⁷ El 24 de setiembre la Cámara de Diputados aprueba el proyecto del P. E. (D. ses. dip., p. 3557). El Senado le da sanción definitiva el 26 del mismo (D. ses. sen., p. 1644).

- **Ley N° 13.030.**- Da fuerza de ley a los decretos que enumera, dictados desde el 4 de junio de 1943 al 3 de junio de 1946, originados en el Ministerio del Interior (Bol. of., 5/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 363.

I

- **Decreto N° 6048** del 10 de marzo de 1944 (A. de M.).- Aprueba la modificación de disposiciones del acuerdo relativo a encomiendas postales de la Unión Postal de las Américas y España (Ver t. IV, p. 156) en ADLA - VII - 1947 - 363.

II

- **Decreto N° 13.387** del 26 de mayo de 1944.- Acuerda el acuerdo celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Argentina con la administración similar de Bolivia para el intercambio de funcionarios postales y de telecomunicaciones en ADLA - VII - 1947 - 363.

III

- **Decreto N° 33.310** del 11 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Dicta disposiciones relativas a servicios postales y de telecomunicaciones, fija tasas y unifica disposiciones de las leyes núms. 11.253 y 11.581 y otras leyes y decretos (Ver t. IV, p. 723) en ADLA - VII - 1947 - 363.

IV

- **Decreto N° 35.474** del 30 de diciembre de 1944 (I.).- Modifica las tarifas postales y de encomiendas internacionales (Ver t. V, p. 19) en ADLA - VII - 1947 - 363.

V

- **Decreto N° 3181** del 31 de enero de 1946.- Modifica el art. 48 del decreto 33.310/44 que unifica las tarifas postales y de telecomunicaciones en ADLA - VII - 1947 - 364.

VI

- **Decreto N° 9505** del 28 de abril de 1945 (A. de M.).- Declara servicios privilegiados los que presta el personal que manipula aparatos de telegrafía, cablegrafía y radiotelegrafía (Ver t. V, p. 166) en ADLA - VII - 1947 - 364.

VII

- **Decreto N° 11.597** del 13 de octubre de 1943 (A. de M.).- Dispone que la Municipalidad de la Capital tenga cuatro secretarios (Ver t. III, p. 411) en ADLA - VII - 1947 - 364.

VIII

- **Decreto N° 11.609** del 13 de octubre de 1943 (A. de M.).- Establece disposiciones relativas a la inscripción de nombres en el Registro Civil (Ver t. III, p. 412) en ADLA - VII - 1947 - 364.

IX

- **Decreto N° 4297** del 19 de febrero de 1944 (I.).- Crea tribunales de falta encargados de reprimir contravenciones de carácter municipal (Ver t. IV, p. 127) en ADLA - VII - 1947 - 364.

X

- **Decreto N° 17.909** del 6 de junio de 1944 (A. de M.).- Modifica el inc. b) del art 1° de la ley núm. 11.593, sobre bonos de pavimentación (Ver t. IV, p. 398) en ADLA - VII - 1947 - 364.

XI

- **Decreto N° 28.208** del 24 de octubre de 1944.- Modifica la ley 11.545 que fija las atribuciones de la Municipalidad de la Capital en lo relativo a la construcción de cercas y aceras en ADLA - VII - 1947 - 364.

XII

- **Decreto N° 31.101** del 21 de noviembre de 1944 (A. de M.).- Crea sobre la base del Banco Municipal de Préstamos el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (Ver t. IV, p. 1373) en ADLA - VII - 1947 - 365.

XIII

- **Decreto N° 8991** del 30 de abril de 1945.- Deroga la ley 12.661 que destina una suma para auxilio de los damnificados en la zona de Punta Lara en ADLA - VII - 1947 - 365.

XV

- **Decreto N° 12.530** del 8 de junio de 1945.- Declara de utilidad pública las fracciones de tierras destinadas a nuevas instalaciones y mejoras en el Mercado de hacienda de la Capital Federal en ADLA - VII - 1947 - 365.

XVI

- **Decreto N° 17.495** del 1° de agosto de 1945.- Autoriza a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires a erigir un busto al General Riccheri en ADLA - VII - 1947 - 365.

XVII

- **Decreto N° 21.207** del 11 de setiembre de 1945.- Autoriza el reemplazo del monolito erigido en memoria de Tiradentes por su busto en ADLA - VII - 1947 - 365.

XVIII

- **Decreto N° 27.077** del 31 de octubre de 1945 (I).- Amplia las disposiciones del art. 6° de la ley núm. 10.314 sobre funcionamiento de nuestros expendedores de productos alimenticios (Ver t. V, p. 681) en ADLA - VII - 1947 - 366.

XIX

- **Decreto N° 34.599** del 31 de diciembre de 1945.- Autoriza a la Caja Municipal de Previsión Social a efectuar préstamos al personal en actividad o jubilado en ADLA - VII - 1947 - 366.

XX

- **Decreto N° 4768** del 26 de febrero de 1944 (A. de M).- Adquiere \$25.000.000 m/n. de certificados provisionales de debentures emitidos y suscripto por la Cía. Argentina de Electricidad y cancela las letras que la Corporación de Transportes emitió por \$15.000.000 m/n. (Ver t. IV, p. 136) en ADLA - VII - 1947 - 366.

XXI

- **Decreto N° 6217** del 10 de marzo de 1944 (A. de M).- Insiste en el cumplimiento del decreto núm. 4768 que dispone la adquisición de certificados de la Compañía Argentina de Electricidad y la cancelación de letras de la

Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Ver t. IV, p. 171) en ADLA - VII - 1947 - 366.

XXII

- **Decreto N° 15.616** del 4 de mayo de 1944 (I).- Establece que las concesiones o permisos a que se refiere el inc. e) del art. 1° de la ley 12.311 (Coordinación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires), serán otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional (Ver t. IV, p. 281) en ADLA - VII - 1947 - 366.

XXIII

- **Decreto N° 14.547** del 3 de junio de 1944 (I).- Dispone la ocupación, previo inventario y verificación del túnel correspondiente a la línea subterránea, Constitución-Boedo (Ver t. IV, p. 338) en ADLA - VII - 1947 - 366.

XXIV

- **Decreto N° 14.803** del 6 de junio de 1944.- Declara de utilidad pública 23 coches a tracción eléctrica para el transporte subterráneo de pasajeros en ADLA - VII - 1947 - 366.

XXV

- **Decreto N° 16.498** del 22 de junio de 1944.- Imparte instrucciones al Procurador del Tesoro para que instaure el juicio de expropiación de 23 coches a tracción eléctrico en ADLA - VII - 1947 - 366.

XXVI

- **Decreto N° 16.610** del 23 de junio de 1944.- Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 16.498/44 sobre expropiación de 25 coches de tracción eléctrica en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXVII

- **Decreto N° 6375** del 22 de marzo de 1945 (A. de M.).- Establece el canje de Títulos de Debentures “Chadopyf” por títulos nacionales de “Crédito Argentino Interno” (Ver t. V, p. 113) en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXVIII

- **Decreto N° 10.090** del 5 de mayo de 1945 (A. de M.).- Ordena que el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias transfiera a la Nación acciones de la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Ver t. V, p. 185) en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXIX

- **Decreto N° 24.623** del 10 de octubre de 1945.- Insiste en el cumplimiento del decreto núm. 10.090/45 que dispone la transferencia a la Nación de Acciones de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXX

- **Decreto N° 28.416** del 12 de noviembre de 1945.- Abre un crédito extraordinario a favor de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de veinticuatro millones de pesos en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXXI

- **Decreto N° 3624** del 2 de febrero de 1946 (I).- Amplia en siete millones de pesos el crédito extraordinario abierto a favor de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires para abonar a su personal el sueldo anual complementario (Ver t. VI, p. 123) en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXXII

- **Decreto N° 9137** del 22 de marzo de 1946.- Acuerda un anticipo de diez millones de pesos a favor de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires con destino a la adquisición de “trolley-buses” en ADLA - VII - 1947 - 367.

XXXIII

- **Decreto N° 10.652** del 13 de abril de 1946 (I).- Autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a realizar gestiones ante los gobiernos provinciales para establecer líneas separatistas de “status quo” en las zonas materia de litigio o pendientes de delimitaciones entre las provincias (Ver t. VI, p. 303) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XXXIV

- **Decreto N° 3301** del 23 de julio de 1943.- Da por terminadas las funciones de la Comisión Técnica Especial para la fijación de límites interprovinciales y que fuera creada por la ley 12.251 en ADLA - VII - 1947 - 368.

XXXV

- **Decreto N° 33.265** del 9 de diciembre de 1944 (A. de M.).- Aprueba el Estatuto de la Policía Federal (Ver t. IV, p. 712) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XXXVI

- **Decreto N° 2019** del 22 de enero de 1946 (A. de M.).- Aprueba el Estatuto orgánico de la Policía de Territorios (Ver t. VI, p. 80) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XXXVII

- **Decreto N° 16.115** del 31 de mayo de 1946 (A. de M.).- Establece que la excepción dispuesta en el art. 1° de la ley núm. 12.601, de jubilación de empleados de policía, no se aplicará a los jefes de policía de territorios que alcancen el límite de 25 años de servicio (Ver t. VI, p. 624) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XXXVIII

- **Decreto N° 6605** del 27 de agosto de 1943 (A. de M.).- Suspende el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización, mientras dure el actual conflicto armado internacional (Ver t. III, p. 317) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XXXIX

- **Decreto N° 13.684** del 14 de mayo de 1946 (A. de M.).- Limita la suspensión de otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización a los nacionales de Alemania y el Japón (Ver t. VI, p. 448) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XL

- **Decreto N° 1382** del 28 de junio de 1943 (I.).- Dispone que a partir del 1/6/43 no se otorgará remuneración extraordinaria alguna al personal de

empleados y de servicio de la Comisión de Presupuesto y Hacienda a que se refiere el anexo "A", inc. 6° (Otros gastos), y dejando sin efecto el cumplimiento del art. 2° de la ley 12.780 (Ver t. III, p. 190) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XL I

- **Decreto N° 4363** del 19 de febrero de 1944.- Autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal para destinar \$200.000 para ayuda de las víctimas del terremoto de San Juan en ADLA - VII - 1947 - 368.

XL II

- **Decreto N° 6767** del 24 de marzo de 1945 (A. de M).- Ordena la regulación del uso y consumo de las aguas de ríos y corrientes subterráneas que atraviesan dos o más provincias (Ver t. V, p. 132) en ADLA - VII - 1947 - 368.

XL III

- **Decreto N° 14.801** del 23 de mayo de 1946.- Amplia el decreto 11.096/46 en el sentido de exceptuar del impuesto a la transmisión gratuita de bienes a la donación a que se refiere en ADLA - VII - 1947 - 369.

XL IV

- **Decreto N° 14.985** del 24 de mayo de 1946.- Amplia el decreto 13.273/44 en el sentido de exceptuar del impuesto a la transmisión gratuita de bienes a la donación a que se refiere en ADLA - VII - 1947 - 369.

- **Ley N° 13.031** (*).- Establece un nuevo régimen universitario (Bol. of., 4/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 369. (*) Antecedentes y Tramitaciones Parlamentarias de la Ley 13.031.

- **Ley N° 13.033**.- Refuerza el presupuesto del congreso nacional (Bol. of., 10/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 388.

- **Ley N° 13.039**.- Declara obligatoria la difusión y enseñanza de los principios de la higiene (Bol. of., 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 388.

- **Ley N° 13.040**.- Prorroga las disposiciones sobre despido e indemnización establecidas en la ley 12.908. Estatuto del periodista profesional (Bol. of., 14/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 389.

- **Ley N° 13.041.-** Autoriza a fijar contribuciones por servicios vinculados al uso de aeropuertos y aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea (Bol. of., 10/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 390.

- **Ley N° 13.042.-** Modifica la ley de jubilaciones marítimas (Bol. of., 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 390.

- **Ley N° 13.043.-** Crea el Instituto Social Militar doctor Dámaso Centeno (Bol. of., 14/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 390.

- **Ley N° 13.044.-** Modifica la ley de jubilaciones marítimas (Bol. of., 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 391.

- **Ley N° 13.045.-** Crea la Facultad de Arquitectura y Urbanismo en la Universidad de Buenos Aires (Bol. of., 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 391.

- **Ley N° 13.046.-** Aprueba planillas sobre créditos para obras públicas (Bol. of., 25/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 391.

- **Ley N° 13.047.-** Dicta el Estatuto para el personal docente de los establecimientos de enseñanza privada (Bol. of., 22/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 392.

- **Ley N° 13.050.-** Crea la Facultad de Ciencias Económicas en la Universidad de Tucumán (Bol. of., 16/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 400.

- **Ley N° 13.058.-** Otorga un subsidio a la Universidad Nacional de Tucumán (Bol. of., 22/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 402.

- **Ley N° 13.059.-** Refuerza los presupuestos de las Universidades de Buenos Aires y del Litoral (Bol. of., 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 402.

- **Ley N° 13.060.-** Acuerda un subsidio a la Universidad Nacional de La Plata (Bol. of., 22/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 402.

- **Ley N° 13.061.-** Abre un crédito para abonar los gastos que demande la ampliación del plazo de retroactividad del escalafón del personal de los Ferrovianos del Estado (Bol. of., 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 403.

- **Ley N° 13.064.-** Modifica la ley de obras públicas (Bol. of., 28/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 404.

- **Ley N° 13.065.**- Modifica la ley de jubilación de periodista (Bol. of., 24/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 419.

- **Ley N° 13.072.**- Sanciona el Presupuesto general de gastos para el ejercicio del año 1948 (Bol. of., 23/2/948) en ADLA - VII - 1947 - 425.

- **Ley N° 13.075.**- Reorganiza la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios (Bol. of., 20/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 434.

- **Ley N° 13.077.**- Fija con carácter permanente la doble indemnización por despido que establece el decreto 33.302/45 (Bol. of., 31/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 445.

- **Ley N° 13.050.**- (Bol. of., 16/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 434.

DECRETOS

- **Decreto N° 14.236** del 11 de octubre de 1946 (R. E. y C.).- Da nueva estructura orgánica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of. 4/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 453.

- **Decreto N° 18.661** del 16 de noviembre de 1946 (R. E. y C.).- Crea una Comisión permanente para el estudio y consideración de las negociaciones comerciales que se entablen con representaciones extranjeras (Bol. of. 14/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 467.

- **Decreto N° 20.268** del 31 de octubre de 1946 (T. y P.).- Reglamenta la ley de estabilidad y escalafón de los empleados bancarios (Bol. of. 1/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 472.

- **Decreto N° 20.387** del 2 de diciembre de 1946 (A. de M.).- Reconoce a la República Filipina (Bol. of. 21/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 479.

- **Decreto N° 20.699** del 20 de diciembre de 1946 (T. y P.).- Modifica disposiciones del decreto reglamentario de la ley N° 11.471 (Jubilación de obreras que trabajan a domicilio) (Bol. of. 4/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 480.

- **Decreto N° 21.577** del 6 de diciembre de 1946 (G.).- Reglamenta la ley núm. 12.882 sobre amnistía a los infractores a la ley de enrolamiento y servicio militar (Bol. of. 3/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 481.

- **Decreto N° 22.038** del 13 de diciembre de 1946 (S. P.).- Establece que a partir del 1° de enero de 1947, todos los profesionales del arte de curar subsidiados por la Nación que prestan servicios en establecimientos provinciales, municipales, o particulares, pasarán a depender directamente de la Secretaría de Salud Pública de la Nación (Bol. of. 21/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 483.

- **Decreto N° 23.573** del 21 de diciembre de 1946 (T. y P.).- Reglamenta el funcionamiento de la “Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional” (Bol. of. 21/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 485.

- **Decreto N° 25.696** del 31 de diciembre de 1946 (J. e I. P.).- Reglamenta el funcionamiento de la Escribanía General del Gobierno (Bol. of. 1/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 498.

- **Decreto N° 292** del 9 de enero de 1947 (A. de M.).- Encomienda a los gobernadores de Provincias y Territorios Nacionales, las tareas relativas al IV Censo General de la Nación, en sus respectivas jurisdicciones (Bol. of. 15/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 499.

- **Decreto N° 477** del 13 de enero de 1947 (H.).- Reglamenta la ley núm. 12.927 que crea la Dirección General Impositiva (Bol. of. 18/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 502.

- **Decreto N° 659** del 14 de enero de 1947 (Pres. de la N.).- Refunde el “Registro Nacional” y el “Boletín Oficial de la República Argentina”, en una sola repartición, que se denominará Dirección General del Registro Nacional (Bol. of. 17/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 505.

- **Decreto N° 1079** del 17 de enero de 1947 (O. P.).- Fija la suma a invertirse en el plazo de obras a realizar por la Administración Nacional de la Vivienda (Bol. of. 30/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 508.

- **Decreto N° 1126** del 18 de enero de 1947 (I.).- Modifica el escalafón implantado por decreto N° 5835/46, para el personal de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of. 24/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 510.

- **Decreto N° 1686** del 23 de enero de 1947 (O. P.).- Crea la Dirección de Suministros del Ministerio de Obras Públicas (Bol. of. 6/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 525.

- **Decreto N° 1921** del 24 de enero de 1947 (A. de M.).- Ordena la adquisición en bloque de todos los bienes de las compañías y empresas de carácter comercial, industrial o financiero que se encuentren en estado de liquidación, por resolución de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga (Bol. of. 30/1/947) en ADLA - VII - 1947 - 526.

- **Decreto N° 3321** del 6 de febrero de 1947 (I. y C.).- Autoriza al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para adquirir la cosecha 1946/47, de cebada, avena y centeno y fija precio a estos cereales (Bol. of. 12/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 531.

- **Decreto N° 3401** del 7 de febrero de 1947 (O. P.).- Fija la suma a invertirse en el plan de obras a ejecutarse por el Consejo de Reconstrucción de San Juan en el año 1947 (Bol. of. 25/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 532.

- **Decreto N° 3470** del 10 de febrero de 1947 (I. y C.).- Aprueba el plan de estudios, construcciones e instalaciones para el año 1947 de la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado (Bol. of. 12/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 532.

- **Decreto N° 3560** del 11 de febrero de 1947 (A.).- Denomina Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales a la ex Dirección del Régimen de la Tierra (Bol. of. 19/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 537.

- **Decreto N° 3967** del 14 de febrero de 1947 (I. y C.).- Crea la Dirección General del Agua y Energía Eléctrica (Bol. of. 24/2/947) en ADLA - VII - 1947 - 537.

- **Decreto N° 4104** del 15 de febrero de 1947 (I.).- Destina la cantidad de \$1.000.000 para la cancelación de los saldos que adeudan quienes hayan adquirido en San Juan lotes de terreno antes del terremoto y se hallen atrasados en el pago de sus cuotas (Bol. of. 17/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 537.

- **Decreto N° 4814** del 25 de febrero de 1947 (T. y P.).- Establece que todo empleado público que sea jubilado de oficio percibirá desde el mes siguiente al que haya cobrado su último sueldo en actividad el 80% de dicho sueldo que le será abonado por la Institución de Previsión Social a título de anticipo (Bol. of. 12/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 541.

- **Decreto N° 4838** del 25 de febrero de 1947 (G.).- Modifica el decreto reglamentario de la ley orgánica del Ejército II parte, permitiendo que los

voluntarios incorporados a las filas puedan seguir la carrera de suboficial (Bol. of. 14/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 542.

- **Decreto N° 4865** del 25 de febrero de 1947 (A. de M.).- Dispone que será base de toda iniciativa del Gobierno la declaración de los derechos del trabajador (Bol. of. 7/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 542.

- **Decreto N° 5034** del 26 de febrero de 1947 (I.).- Reglamenta el funcionamiento del Consejo de reconstrucción de San Juan (Bol. of. 11/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 544.

- **Decreto N° 5188** del 26 de febrero de 1947 (I.).- Dispone que la Sociedad de Beneficencia de la Capital, pase a depender de la Secretaría de Salud Pública (Bol. of. 7/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 546.

- **Decreto N° 5597** del 28 de febrero de 1947 (A.).- Da nueva estructura a la Dirección General de Agricultura (Bol. of. 13/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 548.

- **Decreto N° 5630** del 28 de febrero de 1947 (H.).- Crea en el Ministerio de Hacienda el Servicio médicosocial (Bol. of. 13/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 548.

- **Decreto N° 5736** del 4 de marzo de 1947 (A. de M.).- Fija viáticos e indemnizaciones por cambios de destino al personal militar del Ejército, Armada y Aviación (Bol. of. 20/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 551.

- **Decreto N° 5754** del 4 de marzo de 1947 (H.).- Declara en vigencia parte del decreto que crea la Dirección Nacional Inmobiliaria y ordena revaluación general de la propiedad inmueble (Bol. of. 13/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 551.

- **Decreto N° 6005** del 6 de marzo de 1947 (G.).- Modifica la Reglamentación de la III parte (ascenso de oficiales) de la ley orgánica del Ejército (Bol. of. 13/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 554.

- **Decreto N° 6057** del 7 de marzo de 1947 (S. P.).- Incorpora a la secretaría de Salud Pública el Instituto Nacional de Biotipología y materias afines (Bol. of. 15/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 555.

- **Decreto N° 6441** del 12 de marzo de 1947 (A. de M.).- Organiza el Registro del personal civil en la Administración nacional (Bol. of. 18/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 555.

- **Decreto N° 6647** del 13 de marzo de 1947 (R. E. y C.).- Modifica el decreto que reorganiza los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en lo que respecta al Ceremonial del Estado (Bol. of. 17/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 558.

- **Decreto N° 6690** del 13 de marzo de 1947 (H.).- Establece que el Banco Central ejercerá superintendencia sobre las asesorías legales de los bancos oficiales (Bol. of. 17/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 559.

- **Decreto N° 6929** del 15 de marzo de 1947 (S. de A.).- Fija normas que deben cumplir los aero clubes (Bol. of. 22/3/947) en ADLA - VII - 1947 - 561.

- **Decreto N° 8314** del 27 de marzo de 1947 (H.).- Dispone que el Banco Central de la República Argentina proceda a emitir la suma de \$500.000.000 en títulos denominados “Obligaciones de Previsión Social 4% 1947” (Bol. of. 1/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 574.

- **Decreto N° 9269** del 1° de abril de 1947 (T. y P.).- Reglamenta la ley núm. 12.925 que modifica el régimen jubilatorio del personal de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of. 7/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 576.

- **Decreto N° 9379** del 2 de abril de 1945 (I.).- Fija la fecha en que deberá realizarse el Censo de la población (Bol. of. 9/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 578.

- **Decreto N° 9946** del 16 de abril de 1947 (A. de M.).- Crea una Comisión para que organice el régimen de inventario permanente de los bienes del Estado (Bol. of. 24/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 581.

- **Decreto N° 10.436** del 18 de abril de 1946 (H.).- Texto ordenado de las leyes de impuestos a los réditos (Bol. of. 3/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 585.

- **Decreto N° 10.437** del 18 de abril de 1947 (H.).- Reglamenta la ley del impuesto a las ganancias eventuales (Bol. of. 3/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 602.

- **Decreto N° 10.438** del 18 de abril de 1947.- Texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias eventuales (Bol. of. 3/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 606.

- **Decreto N° 10.440** del 18 de abril de 1947 (H.).- Reglamenta la ley núm. 11.683 (texto actualizado en 1947) (Bol. of. 3/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 636.

- **Decreto N° 10.459** del 19 de abril de 1947 (M.).- Autoriza a la Flota Mercante del Estado a realizar un concurso de precios entre los principales astilleros del mundo para la adquisición de seis modernas motonaves (Bol. of. 26/4/947) en ADLA - VII - 1947 - 654.

- **Decreto N° 10.938** del 25 de abril de 1947 (A. de M.).- Suprime las zonas de guerra (Bol. of. 2/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 659.

- **Decreto N° 13.182** del 16 de mayo de 1947 (J. e I. P.).- Reglamenta la ley de enseñanza religiosa en las escuelas públicas (Bol. of. 20/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 675.

- **Decreto N° 13.489** del 17 de mayo de 1947 (H.).- Dicta normas para el relevamiento del censo del personal civil de la Administración nacional (Bol. of. 22/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 675.

- **Decreto N° 13.634** del 17 de mayo de 1947 (A. de M.).- Crea una Comisión Permanente de Construcciones Universitarias (Bol. of. 23/5/947) en ADLA - VII - 1947 - 676.

- **Decreto N° 14.982** del 30 de mayo de 1947 (G.).- Fija la forma en que se incorporarán a las Fuerzas Armadas los ciudadanos de la clase de 1947, sorteados en corriente año (Bol. of. 6/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 680.

- **Decreto N° 15.625** del 4 de junio de 1947 (H.).- Crea el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (Bol. of. 27/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 688.

- **Decreto N° 15.632** del 4 de junio de 1947 (H.).- Aprueba el reglamento de la Dirección General de Suministros del Estado (Bol. of. 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 690.

- **Decreto N° 15.727** del 4 de junio de 1947 (H.).- Reestructura la Dirección General Impositiva (Bol. of. 11/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 700.

- **Decreto N° 16.683** del 13 de junio de 1947 (I.).- Declara intervenida la Provincia de Córdoba (Bol. of. 21/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 708.

- **Decreto N° 16.687** del 13 de junio de 1947 (I.).- Acuerda primas a los propietarios afectados por el sismo de San Juan para la reconstrucción de sus viviendas (Bol. of. 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 708.

- **Decreto N° 17.852** del 23 de junio de 1947 (I).- Establece las funciones que desempeñará la Policía Federal en la aplicación de las leyes contra el aglo (Bol. of. 27/6/947) en ADLA - VII - 1947 - 716.

- **Decreto N° 18.991** del 1° de julio de 1947 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Industria del Estado (Bol. of. 9/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 726.

- **Decreto N° 19.501** del 4 de julio de 1947 (I).- Aprueba el nuevo reglamento de la Comisión Nacional de Cultura (Bol. of. 12/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 728.

- **Decreto N° 19.540** del 5 de julio de 1947 (A.).- Establece el arancel profesional del ingeniero agrónomo (Bol. of. 25/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 730.

- **Decreto N° 20.447** del 15 de julio de 1947 (A. de M.).- Crea el Consejo Económico Nacional (Bol. of. 9/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 744.

- **Decreto N° 20.628** del 17 de julio de 1947 (J. e I. P.).- Crea establecimientos educacionales para capacitación de artesanía rural (Bol. of. 26/7/947) en ADLA - VII - 1947 - 745.

- **Decreto N° 20.766** del 18 de julio de 1947 (A.).- Reglamenta la ley de prórroga de contratos de arrendamientos rurales (Bol. of. 1/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 747.

- **Decreto N° 21.002** del 19 de julio de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta para artículos alimenticios y de uso doméstico (Bol. of. 9/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 749.

- **Decreto N° 21.003** del 18 de julio de 1947 (I.).- Autoriza la venta de mercaderías incautadas en la campaña contra el aglo (Bol. of. 3/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 755.

- **Decreto N° 21.011** del 19 de julio de 1947 (M.).- Reglamenta el pago de suplementos al personal de la Armada (Bol. of. 3/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 755.

- **Decreto N° 21.288** del 22 de julio de 1947 (T. y P.).- Establece las funciones de la Dir. Gral. de contralor y policía sanitaria del Trabajo (Bol. of. 5/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 759.

- **Decreto N° 21.662** del 24 de julio de 1947 (S. de A.).- Crea el Instituto de Derecho Aeronáutico de la Nación (Bol. of. 10/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 760.

- **Decreto N° 21.764** del 25 de julio de 1947 (R. E. y C.).- Crea la función del Correo diplomático (Bol. of. 8/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 761.

- **Decreto N° 21.833** del 25 de julio de 1947 (I.).- Establece el trámite ante la Secretaría técnica de la Presidencia de los sumarios instruidos por violación de las disposiciones sobre especulación ilícita (Bol. of. 8/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 762.

- **Decreto N° 21.834** del 25 de julio de 1947 (I.).- Fija el procedimiento de comprobación y represión de infracciones a las leyes contra el aglo en los territorios nacionales (Bol. of. 3/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 762.

- **Decreto N° 21.900** del 26 de julio de 1947 (R. E. y C.).- Deroga el decreto 112.397/42, sobre repatriación de argentinos indigentes (Bol. of. 2/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 767.

- **Decreto N° 22.038** del 29 de julio de 1947 (G.).- Declara incorporada al Ministerio de Guerra la S.A. Industria Metalúrgica y Plástica Argentina (Bol. of. 7/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 767.

- **Decreto N° 22.186** del 30 de julio de 1947 (M.).- Agrega un inciso al art. 516 del Reglamento Orgánico del personal de la armada (Bol. of. 8/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 768.

- **Decreto N° 22.313** del 30 de julio de 1947 (G.).- Dispone que la Dir. Gral. de Fabricaciones Militares proyecte la reglamentación de la ley 12.987 (Bol. of. 7/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 768.

- **Decreto N° 22.315** del 31 de julio de 1947 (G.).- Fija de acuerdo al art. 5° y conchs. De la ley 12.987 la constitución definitiva de la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (Bol. of. 11/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 768.

- **Decreto N° 22.891** del 5 de agosto de 1947 (H.).- Deja en suspenso la exigencia del pago de los gravámenes sobre actividades y bienes ubicados en el sector Antártico y demás tierras e islas del Sud (Bol. of. 3/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 777.

- **Decreto N° 23.180** del 7 de agosto de 1947 (R. E. y C.).- Dispone que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad enemiga quedará a

cargo de un interventor liquidador (Bol. of. 27/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 777.

- **Decreto N° 23.846** del 11 de agosto de 1947 (A. de M.).- Fija una bonificación suplementaria del sueldo a los empleados públicos (Bol. of. 20/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 778.

- **Decreto N° 24.072** del 13 de julio de 1947 (H.).- Reglamenta la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina (Bol. of. 25/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 779.

- **Decreto N° 24.145** del 14 de agosto de 1947 (T. y P.).- Autoriza la ocupación de personal femenino en aeronavegación (Bol. of. 23/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 784

- **Decreto N° 22.155** del 14 de agosto de 1947 (A. de M.).- Dispone que la Administración Nacional de la Vivienda pase a depender del Banco Hipotecario Nacional (Bol. of. 23/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 785.

- **Decreto N° 24.727** del 20 de agosto de 1947 (H.).- Ordena las disposiciones legales sobre el impuesto a las ventas (Bol. of. 4/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 785.

- **Decreto N° 24.932** del 20 de agosto de 1947 (I.).- Clausura el periódico "Provincias Unidas" (Bol. of. 23/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 788.

- **Decreto N° 25.068** del 21 de agosto de 1947 (A. de M.).- Dispone que ningún funcionario podrá percibir más que un solo sueldo (Bol. of. 23/8/947) en ADLA - VII - 1947 - 788.

- **Decreto N° 26.549** del 2 de setiembre de 1947 (I. y C.).- Fija el precio máximo de venta para las alpargatas (Bol. of. 9/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 793.

- **Decreto N° 26.938** del 4 de setiembre de 1947 (H.).- Asigna nuevas funciones al Consejo Económico Nacional (Bol. of. 11/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 801.

- **Decreto N° 26.942** del 4 de setiembre de 1947 (A. de M.).- Reglamenta el régimen de licencias y vacaciones de empleados públicos (Bol. of. 26/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 802.

- **Decreto N° 27.285** del 6 de setiembre de 1947 (I).- Dispone que la prima para la reconstrucción de San Juan establecida por el decreto núm. 16.687/47 ⁽²²²⁸⁾ beneficiará a los propietarios cuyo capital no exceda de \$100.000 (Bol. of. 24/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 806.

- **Decreto N° 28.208** del 1° de setiembre de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de fideos (Bol. of. 23/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 811.

- **Decreto N° 28.209** del 11 de setiembre de 1947 (I. y C.).- Establece precios máximos para la venta de pan (Bol. of. 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 811.

- **Decreto N° 28.515** del 17 de setiembre de 1947 (I.).- Modifica los decretos núms. 16.465/47 ⁽²²²⁹⁾ y 18.956/47 ⁽²²³⁰⁾ que dictan medidas para fomentar la construcción de viviendas (Bol. of. 3/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 812.

- **Decreto N° 28.718** del 18 de setiembre de 1947 (J. e I. P.).- Dispone que en las escuelas primarias y establecimientos de enseñanza media se organicen instituciones para fomentar la asistencia y previsión social a favor de la niñez (Bol. of. 30/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 813.

- **Decreto N° 28.782** del 18 de setiembre de 1947 (H.).- Reglamenta la ley 13.003 84) que implanta el seguro de vida colectivo para el personal de la Administración (Bol. of. 22/9/947) en ADLA - VII - 1947 - 814.

- **Decreto N° 29.231** del 22 de setiembre de 1947 (I.).- Modifica el estatuto de la Policía Federal (Bol. of. 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 820.

- **Decreto N° 29.302** del 23 de setiembre de 1947 (I. y C.).- Aprueba el escalafón para el personal de la Dirección General de Agua y Energía eléctrica (Bol. of. 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 821.

- **Decreto N° 29.336** del 23 de setiembre de 1947 (A.).- Modifica el arancel profesional del ingeniero agrónomo (Bol. of. 15/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 821.

²²²⁸ Ver p. 708.

²²²⁹ Ver p. 704.

²²³⁰ Ver p. 724.

- **Decreto N° 29.367** del 23 de setiembre de 1947 (O. P.).- Aprueba el nuevo escalafón para el personal de empleados y obreros del Ministerio de Obras Públicas (Bol. of. 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 822.

- **Decreto N° 29.509** del 25 de setiembre de 1947 (T. y P.).- Reglamenta la ley que sanciona el escalafón de los encargados de casa de renta (Bol. of. 7/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 822.

- **Decreto N° 29.562** del 25 de setiembre de 1947 (I. y C.).- Reglamenta el modo y la forma de elección de los representantes gremiales en la Comisión Nacional de la Industria Vitivinícola (Bol. of. 14/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 823.

- **Decreto N° 29.757** del 5 de setiembre de 1947 (T. y P.).- Dispone que exclusivamente la Secretaría de Trabajo y Previsión determinará cuándo el trabajo es insalubre (Bol. of. 6/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 825.

- **Decreto N° 31.218** del 7 de octubre de 1947 (O. P.).- Incorpora los ferrocarriles franceses a la red del Estado (Bol. of. 9/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 827.

- **Decreto N° 31.521** del 9 de octubre de 1947 (J. e I. P.).- Veta los arts. 47 (bis) y 55 de la ley universitaria (Bol. of. 4/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 829.

- **Decreto N° 31.583** del 10 de octubre de 1947 (H.).- Modifica el inc. b) del art. 65 del decreto núm. 131.820/42 que reglamenta la ley de creación del Consejo Agrario Nacional (Bol. of. 6/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 831.

- **Decreto N° 32.063** del 15 de octubre de 1947 (A. de M.).- Aprueba la reglamentación del Consejo Económico Nacional (Bol. of. 4/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 832.

- **Decreto N° 32.535** del 20 de octubre de 1947 (G.).- Deja sin efecto la extensión de la jurisdicción militar a los civiles que prestan servicios en las fuerzas armadas (Bol. of. 30/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 841.

- **Decreto N° 33.022** del 20 de octubre de 1947 (I. y C.).- Exceptúa de lo dispuesto en el decreto 7885/46 a los envíos de ayuda a los pueblos afectados por la guerra (Bol. of. 25/10/947) en ADLA - VII - 1947 - 844.

- **Decreto N° 33.537** del 31 de octubre de 1947 (M.).- Crea la Dirección General Naval (Bol. of. 26/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 845.

- **Decreto N° 34.443** del 5 de noviembre de 1947 (G.).- Modifica el núm. 51 de la reglamentación de la ley orgánica del Ejército, III parte “ascenso de oficiales” (Bol. of. 14/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 847.

- **Decreto N° 34.729** del 6 de noviembre de 1947 (S. P.).- Constituye el Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias (Bol. of. 25/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 848.

- **Decreto N° 34.817** del 6 de noviembre de 1947 (A. de M.).- Crea el Consejo Nacional de Educación Física (Bol. of. 14/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 849.

- **Decreto N° 34.952** del 8 de noviembre de 1947 (A. de M.).- Reglamenta la ley 12.954 que crea el Cuerpo de abogados del Estado (Bol. of. 13/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 858.

- **Decreto N° 34.997** del 8 de noviembre de 1947 (R. E. y C.).- Dispone la inclusión de los familiares en los casos de repatriación de argentinos sin recursos (Bol. of. 15/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 865.

- **Decreto N° 35.184** del 10 de noviembre de 1947 (O. P.).- Delega en el Ministerio de Obras Públicas las facultades y obligaciones previstas por el art. 2° de la ley de Obras Públicas núm. 13.064 (Bol. of. 15/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 865.

- **Decreto N° 35.443** del 13 de noviembre de 1947 (H.).- Dispone que las modificaciones introducidas a la ley de Presupuesto para 1948 por la ley 13.073 quedan supeditadas a las posibilidades del tesoro nacional (Bol. of. 5/12/1947) en ADLA - VII - 1947 - 865.

- **Decreto N° 35.585** del 13 de noviembre de 1947 (G.).- Reglamenta la ley 12.977 ⁽²²³¹⁾ sobre amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas (Bol. of. 22/12/1947) en ADLA - VII - 1947 - 866.

- **Decreto N° 35.611** del 13 de noviembre de 1947 (I. y C.).- Incluye en el régimen de las leyes de abastecimiento al petróleo y sus derivados (Bol. of. 15/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 866.

- **Decreto N° 35.613** del 13 de noviembre de 1947 (A. de M.).- Dispone que cada Secretaría de Estado fija el monto probable a invertir en las obras del plan quinquenal (Bol. of. 28/11/1947) en ADLA - VII - 1947 - 867.

²²³¹ Ver p. 258.

- **Decreto N° 35.655** del 14 de noviembre de 1947 (A. de M.).- Establece las normas a que deberán ajustar su cometido los funcionarios y particulares destacados en el exterior en misión oficial (Bol. of. 20/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 868.

- **Decreto N° 36.138** del 19 de noviembre de 1947 (G.).- Fija las normas que regirán las contrataciones de suministros, trabajos o servicios del Ministerio de Guerra (Bol. of. 1/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 871.

- **Decreto N° 36.195** del 19 de noviembre de 1947 (S. P.).- Declara de servicio público afectado a la defensa nacional la producción, distribución y expendio de medicamentos y autoriza un aumento del porcentaje de ganancias de las dorguerías (Bol. of. 1/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 877.

- **Decreto N° 36.401** del 20 de noviembre de 1947 (S. de A.).- Aprueba el Estatuto del Seguro Aeronáutico Comercial (Bol. of. 29/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 878.

- **Decreto N° 36.505** del 21 de noviembre de 1947 (I. y C.).- Fija el precio para el trigo, avena y centeno de la cosecha 1947/48 (Bol. of. 24/11/947) en ADLA - VII - 1947 - 881.

- **Decreto N° 37.246** del 27 de noviembre de 1947 (I.).- Se dispone un régimen especial para el otorgamiento de escrituras correspondientes a la transferencia de inmuebles en que sea para el Consejo de reconstrucción de San Juan (Bol. of. 3/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 883.

- **Decreto N° 37.430** del 27 de noviembre de 1947 (G.).- Crea las Reservas Territoriales Especializadas (Bol. of. 3/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 883.

- **Decreto N° 37.569** del 29 de noviembre de 1947 (A. de M.).- Reglamenta la ley que fija la remuneración anual complementaria a los servidores del Estado (Bol. of. 29/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 884.

- **Decreto N° 37.850** del 3 de diciembre de 1947 (I. y C.).- Fija precio al lino, cebada y nabo de la cosecha 1947/48 (Bol. of. 6/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 887.

- **Decreto N° 38.638** del 6 de diciembre de 1947 (J. e I. P.).- Dispone la instalación del instituto tecnológico del sur (Bol. of. 13/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 889.

- **Decreto N° 38.943** del 11 de diciembre de 1947 (A. de M.).- Destina la suma de cien millones de pesos para la construcción de viviendas populares (Bol. of. 15/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 889.

- **Decreto N° 38.996** del 12 de diciembre de 1947 (H.).- Aclara y precisa el alcance de disposiciones de la ley 13.003 y su decreto reglamentario sobre seguro de vida obligatoria para el personal al servicio del Estado (Bol. of. 16/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 892.

- **Decreto N° 39.089** del 13 de diciembre de 1947 (J. e I. P.).- Crea la escuela penitenciaria para formar personal que posea preparación técnica y práctica para el servicio penitenciario de la Nación (Bol. of. 17/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 893.

- **Decreto N° 39.144** del 13 de diciembre de 1947 (S. de A.).- Crea la escuela de ingenieros aeronáuticos (Bol. of. 18/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 893.

- **Decreto N° 39.207** del 15 de diciembre de 1947 (R. E. y C.).- Incorpora al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Dirección de Obra Social del ministerio de Marina (Bol. of. 18/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 893.

- **Decreto N° 39.829** del 19 de diciembre de 1947 (A. de M.).- Crea el servicio de búsqueda y salvamento aeronáutico (Bol. of. 24/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 895.

- **Decreto N° 39.869** del 19 de diciembre de 1947 (I.).- Fija la fecha hasta la cual podrán solicitar personería las entidades políticas para actuar en los comicios (Bol. of. 27/12/947) en ADLA - VII - 1947 - 895.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1948

LEYES

- **Ley N° 13.196.-** Dispone que continuará en vigor con fuerza de ley el decreto 23.682/44 que organiza la Caja Nacional de Jubilaciones del Personal de Empresas Bancarias, de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro. En la sesión del 29 de agosto de 1946 el Senado ratificó el decreto 23.682/44 conjuntamente con otros. La Cámara de Diputados al considerarlos desglosó algunos, aprobándolos separadamente. El citado decreto fue ratificado en la sesión del 25 de setiembre de 1947 (D. ses. dip., p. 3891). Este procedimiento dio lugar a que volviese al Senado, aprobándose definitivamente (D. ses. sen., mayo 12 de 1948, p. 262).(Bol. of., 24/5/948) en ADLA - VIII - 1948 - 1.

- **Ley N° 13.198.-** Prorroga los contratos de arrendamientos agrarios (Bol. of., 17/5/948) en ADLA - VIII - 1948 - 2.

- **Ley N° 13.200.-** Crea la Dirección General de Lucha contra las enfermedades cardiovasculares (Bol. of., 3/6/948) en ADLA - VIII - 1948 - 6. El proyecto de ley fue considerado por la Cámara de Diputados en su sesión del 4 de setiembre de 1947 (D. ses. dip., p. 2830). El Senado en sesión del 19 de mayo de 1948 le dio sanción definitiva (D. ses. sen., p. 314).

- **Ley N° 13.202.-** Crea la Orden del Libertador San Martín (Bol. of., 2/6/948) en ADLA - VIII - 1948 - 8. El proyecto de ley fue aprobado por el Senado en sesión del 11 de octubre de 1946 (D. ses. sen., p. 782). La Cámara de Diputados lo consideró el 19 de mayo de 1948 (D. ses. dip., p. 425). Introduciéndole algunas modificaciones. Las mismas fueron aceptadas por el Senado en sesión del 21 de mayo (D. ses. se., p. 339) quedando así sancionada la ley.

- **Ley N° 13.204.-** Aprueba la Convención creando la Organización Educacional y Cultural de las Naciones Unidas (Bol. of., 3/7/948) en ADLA - VIII - 1948 - 9. El proyecto le fue considerado y aprobado por el Senado en su sesión del 12 de marzo de 1947 y pasado a consideración de la Cámara de Diputados, ésta lo discutió y aprobó en las sesiones de los días 16 y 18 de junio de 1948 (D. ses. dip., ps. 891 y 977).

- **Ley N° 13.208.**- Aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Reino de Arabia Saudita y crea la legación argentina en dicho país (Bol. of., 13/7/948) en ADLA - VIII - 1948 - 41.

- **Ley N° 13.209.**- Aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Reino de Egipto y crea la legación argentina en dicho país (Bol. of., 13/7/948) en ADLA - VIII - 1948 - 41.

- **Ley N° 13.210.**- Crea la Legación en el Imperio del Irán (Bol. of., 13/7/948) en ADLA - VIII - 1948 - 41.

- **Ley N° 13.211.**- Aprueba la Constitución de la Organización mundial de la salud (Bol. of., 16/7/948) en ADLA - VIII - 1948 - 42. El proyecto de ley le fue considerado y aprobado por el Senado en sesión del 3 de junio de 1948 (D. es. sen., p. 387) y la Cámara le dio sanción definitiva el 30 del mismo mes (D. ses. dip., p.1555).

- **Ley N° 13.215.**- Aprueba planillas de reajustes de presupuestos, abre nuevos créditos y aprueba decretos dictados por el Poder Ejecutivo, todo por un valor de tres mil millones de pesos (Bol. of., 5/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 56. El proyecto de ley fue aprobado en la Cámara de Diputados en sesión del 24 y 25 de junio (D. ses. dip., p. 1233) y el Senado le dio sanción el 21 de julio (D. ses. sen., p. 799).

- **Ley N° 13.216.**- Aprueba el convenio con la República de Francia relativo al desbloqueo de fondos (Bol. of., 7/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 63.

- **Ley N° 13.217.**- Aprueba convenios postales internacionales firmados en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939 (Bol. of., 10/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 63.

- **Ley N° 13.220.**- (Ley secreta) en ADLA - VIII - 1948 - 64.

- **Ley N° 13.221.**- Autoriza al P. E. para fijar el arancel del Boletín Oficial (Bol. of., 31/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 64.

- **Ley N° 13.222.**- Modifica la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Bol. of., 23/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 64. El proyecto de ley fue considerado y aprobado por el Senado en sesión del 20 de mayo de 1948 y sancionado en definitiva por la Cámara de Diputados el 12 de agosto (D. ses. dip., p. 2621).

- **Ley N° 13.223.**- Modifica el art. 52 de la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Bol. of., 23/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 65.

- **Ley N° 13.224.**- Modifica artículos de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 23/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 65.

- **Ley N° 13.225.**- Modifica varios artículos de la ley que crea la infantería de Marina (Bol. of., 23/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 65.

- **Ley N° 13.226.**- Abre créditos extraordinarios para los Ministerios de Guerra y Marina y Secretaría de Aeronáutica (Bol. of., 31/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 65. La Cámara de Diputados sancionó el proyecto en sesión del 11 de agosto (D. ses. dip., p. 2145) y el Senado lo aprobó el 19 del mismo mes (D. ses. sen., p. 1222).

- **Ley N° 13.227.**- Autoriza inversiones para obras y construcciones militares (Bol. of., 31/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 66. Id. T. VI, p. XV.

- **Ley N° 13.231.**- Fija nueva escala de sueldos para el personal de la Prefectura General Marítima y de la Gendarmería Nacional (Bol. of., 8/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 70. La Cámara de Diputados en sesión del 11 de agosto aprobó el proyecto de ley (D. ses. dip., p. 2546) y el Senado le dio sanción el 20 del mismo mes (D. ses. sen., p. 1244).

- **Ley N° 13.232.**- Refuerza el presupuesto del Congreso (Bol. of., 31/8/948) en ADLA - VIII - 1948 - 71.

- **Ley N° 13.233.**- Declara necesaria la revisión y reforma de la Constitución (Bol. of., 8/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 72. La Cámara de Diputados en sesión del 13 de agosto aprobó el proyecto de ley (D. ses. dip., p. 2648) y el Senado lo sancionó el 27 del mismo mes (D. ses. sen., p. 1371).

- **Ley N° 13.234.**- Dicta normas para organizar la Nación para tiempo de guerra las que serán adoptadas desde tiempo de paz (Bol. of., 10/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 72. El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo fue considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en sesión del 12 de agosto de 1948 (D. ses. dip., p. 2606) y sancionado por el Senado el 1° de setiembre (D. ses. sen., p. 1579).

- **Ley N° 13.237.**- Dicta normas para el funcionamiento de la Dirección General Impositiva (Bol. of., 15/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 79. La Cámara de Diputados en su sesión del 12 de agosto consideró y aprobó el

proyecto de ley (D. ses. dip., p. 2575) y el Senado le dio sanción definitiva el 2 de setiembre (D. ses. sen., p. 1615).

- **Ley N° 13.927.**- Ver t. VII. P. 182) en ADLA - VIII - 1948 - 79.

- **Ley N° 13.238.**- Declara exentas de gravámenes fiscales a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la República (Bol. of., 15/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 82.

- **Ley N° 13.239.**- Fija los gastos y recursos para el año 1946 de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Bol. of., 18/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 83. El proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión del 14 de agosto (D. ses. dip., p. 2625) y el Senado le dio sanción el 2 de setiembre (D. ses. sen., p. 1624).

- **Ley N° 13.240.**- Prorroga por tres años la vigencia del decreto 15.921/46 que desgrava del impuesto a los réditos la renta reinvertida en la industria (Bol. of., 16/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 84.

- **Ley N° 13.243 (11).**- Hace extensivas a las explotaciones agrícolas ganaderas, mineras, de pesca y transportes, el decreto 15.921/46 (12) que libera del impuesto a los réditos las ganancias que se destine a incrementar por medio de nuevas instalaciones, etc., la producción industrial (Bol. of., 15/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 84.

- **Ley N° 13.244 (14).**- Aprueba el ordenamiento de las leyes impositivas (Bol. of., 16/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 84.

- **Ley N° 13.246.**- Arrendamientos rurales y aparcería (Bol. of., 18/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 85.

- **Ley N° 13.249.**- Fija el presupuesto para el año 1949 (Bol. of., 13/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 107. (*) La Cámara de Diputados en su sesión del 11 de agosto aprobó el proyecto (D. ses. dip., p. 2519) y el Senado lo sancionó el 9 de setiembre (D. ses. sen., p. 1796).

- **Ley N° 13.250.**- Modifica la ley electoral, acordando el voto a los suboficiales (Bol. of., 20/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 121. El Senado en su sesión del 15 de noviembre de 1946 aprobó el proyecto de ley. La Cámara de Diputados lo consideró y modificó en sus reuniones del 16 de julio de 1948 (D. ses. dip., p. 1887) y 20 de agosto (D. ses. dip., p. 2948). El Senado aceptó las modificaciones el 10 de setiembre (D. ses. sen., p. 1865).

- **Ley N° 13.254.-** Organiza las tareas de investigación y experimentación agropecuarias (Bol. of., 23/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 140. El proyecto de ley fue tratado por el Senado el 30 de setiembre de 1947 (D. ses. sen., p. 1818) y la Cámara de Diputados le dio sanción definitiva el 15 de setiembre de 1948 (D. ses. dip., p. 3640).

- **Ley N° 13.260.-** Modifica disposiciones de la ley orgánica de la Aeronáutica (Bol. of., 2/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 142.

- **Ley N° 13.261.-** Eleva el rango de embajadas varias representaciones diplomáticas (Bol. of., 29/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 143. El proyecto de ley fue aprobado en el Senado el 8 de mayo de 1947 y la Cámara de Diputados le dio sanción el 16 de setiembre de 1948 (D. ses. dip., p. 3658).

- **Ley N° 13.262.-** Dispone la realización simultánea de la elección de convencionales para la reforma constitucional y la de diputados nacionales para llenar vacantes extraordinarias y de electores de Senador por la Capital Federal (Bol. of., 24/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 143. El proyecto de ley fue considerado y aprobado por el Senado en sesión del 9 de setiembre (D. ses. se., p. 1796) y la Cámara de Diputados le dio sanción el 17 del mismo mes (D. ses. dip., p. 3726).

- **Ley N° 13.264.-** Ley de expropiación (Bol. of., 23/9/948) en ADLA - VIII - 1948 - 145.

- **Ley N° 13.265.-** Crea la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación (Bol. of., 4/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 167.

- **Ley N° 13.267.-** Crea la Secretaría de Transportes de la Nación (Bol. of., 6/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 176. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley en sesión del 17 de setiembre (D. ses. dip., p. 3694) y el Senado le dio sanción definitiva el 23 del mismo mes (D. ses. sen., p. 2555).

- **Ley N° 13.270.-** Modifica la ley que reglamenta el trabajo de los choferes particulares (Bol. of., 6/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 177.

- **Ley N° 13.271.-** Autoriza un crédito extraordinario para cubrir déficit de ejercicios financieros de la Provincia de San Juan (Bol. of., 2/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 178.

- **Ley N° 13.273.-** Bosques y Tierras forestales (Bol. of., 6/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 178.

- **Ley N° 13.338.**- Modifica la ley 10.650 y sus complementarias de jubilaciones y pensiones de empleados y obreros ferroviarios (Bol. of., 23/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 194.

- **Ley N° 13.341.**- Crea la Dirección nacional de Asistencia Social (Bol. of., 19/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 197. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto en sesión del 22 de setiembre (D. ses. dip., ps. 3869 y 3890) y el Senado le dio sanción definitiva el 28 del mismo mes (D. ses. se., p. 2758).

- **Ley N° 13.345.**- Reglamenta el vuelo de aeronaves sobre el territorio argentino y aguas jurisdiccionales (Bol. of., 22/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 201.

- **Ley N° 13.475.**- Autoriza la inversión de una suma para reparación de inmuebles afectados por el sismo ocurrido en San Juan el año 1944 y que hubieren sido adquiridos por afiliados a la Caja de jubilaciones ferroviarias (Bol. of., 23/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 208.

- **Ley N° 13.476.**- Autoriza al Poder Ejecutivo para establecer las tasas y derechos por la prestación de los servicios postales y de telecomunicaciones (Bol. of., 20/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 208. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto el 28 de setiembre (D. ses. dip., p. 4598) y el Senado le dio sanción el 29 (D. ses. sen., p. 2935).

- **Ley N° 13.478.**- Instituye un suplemento sobre las jubilaciones, pensiones y retiros, y aumenta el impuesto a las ventas (Bol. of., 21/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 208.

- **Ley N° 13.482.**- Crea el Registro Nacional de las Personas (Bol. of., 20/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 210.

- **Ley N° 13.490.**- Fija el procedimiento a aplicarse en la transferencia de los ferrocarriles de capital Británico adquiridos por el Estado (Bol. of., 23/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 229. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley el 29 de setiembre (D. ses. dip., p. 4672) y el Senado en sesión del 30 le dio sanción (D. ses. se., p. 3097).

- **Ley N° 13.491.**- Autoriza nuevos créditos y amplía anteriores destinados a la construcción de obras públicas (Bol. of., 8/11/948) en ADLA - VIII - 1948 - 230.

- **Ley N° 13.494.**- Sanciona un régimen especial para la ejecución de obras de servicio público en los municipios de las gobernaciones, creando para su

financiación nuevos gravámenes (Bol. of., 20/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 232.

- **Ley N° 13.495.**- Modifica varios artículos del Estatuto de la Policía Federal (Bol. of., 19/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 233.

- **Ley N° 13.498.**- Modifica el régimen de previsión para el personal de la Marina Mercante aeronáutica civil y afines (Bol. of., 22/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 234.

- **Ley N° 13.499.**- Aprueba el decreto del Poder Ejecutivo que modifica disposiciones de la ley de jubilaciones y pensiones civiles declarando comprendida en el sueldo la suma que se asigne en concepto de prestación de casa (Bol. of., 23/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 236.

- **Ley N° 13.501.**- Declara caduca la concesión a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 20/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 236.

- **Ley N° 13.502.**- Modifica la escala de remuneraciones del personal administrativo de las empresas periodísticas (Bol. of., 19/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 237.

- **Ley N° 13.503.**- Reforma el estatuto del periodista profesional (Bol. of., 20/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 238.

- **Ley N° 13.508.**- Modifica la ley de vialidad nacional (D. ses. dip., del 30 de setiembre de 1948) en ADLA - VIII - 1948 - 238.

- **Ley N° 13.505.**- Crea el centro Superior de Investigaciones Microbiológicas (Bol. of., 26/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 246.

- **Ley N° 13.511.**- Fija el procedimiento para el recurso contencioso administrativo (D. ses. dip., del 30 de setiembre de 1948) en ADLA - VIII - 1948 - 248.

- **Ley N° 13.512.**- Incorpora al Código Civil el régimen de la propiedad horizontal (Bol. of., 18/10/948) en ADLA - VIII - 1948 - 254.

Decretos del Poder Ejecutivo Nacional

- **Decreto N° 36.324** del 19 de noviembre de 1947 (H.).- Reglamenta la ley 12.988 que crea el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (Bol. of., 2/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 262.

- **Decreto N° 40.360** del 23 de diciembre de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para los aceites lubricantes (Bol. of., 7/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 272.

- **Decreto N° 40.765** del 26 de diciembre de 1947 (I.).- Otorga facultades al Director Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos (Bol. of., 3/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 280.

- **Decreto N° 41.024** del 30 de diciembre de 1947 (I. y C.).- Fija precios máximos para la yerba mate y reglamenta su comercialización (Bol. of., 14/1/948). ADLA - VIII - 1948 - 281.

- **Decreto N° 41.034** del 30 de diciembre de 1947 (I. y C.).- Modifica el art. 6° del decreto 22.389/45 que organiza la Dirección Nacional de la Energía (Bol. of., 3/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 282. Ver t. V, p. 566.

- **Decreto N° 41.321** del 31 de diciembre de 1947 (I.).- Crea en el Ministerio del Interior la Obra Social para organizar y dirigir la prestación de servicios de asistencia sanitaria y social a su personal (Bol. of., 13/1/948). ADLA - VIII - 1948 - 282.

- **Decreto N° 5** del 8 de enero de 1948 (O. P.).- Fija en la suma de trescientos cincuenta millones el monto del plan ordinario de obras públicas para 1948 (Bol. of., 17/1/948). ADLA - VIII - 1948 - 286.

- **Decreto N° 6** del 8 de enero de 1948 (T. y P.).- Regla las condiciones necesarias para adquirir el derecho que acuerda la ley 12.868 para cobro de salarios en día feriado (Bol. of., 16/1/948). ADLA - VIII - 1948 - 286.

- **Decreto N° 856** del 15 de enero de 1948 (G.).- Determina nuevas características para la bandera nacional de guerra de las unidades e institutos del Ejército (Bol. of., 29/1/948). ADLA - VIII - 1948 - 292.

- **Decreto N° 1571** del 20 de enero de 1948 (R. E. y C.).- Reglamenta el trámite de los asuntos que se originen o tengan entrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 18/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 294.

- **Decreto N° 1757** del 22 de enero de 1948 (A. de M.).- Establece el procedimiento para la liquidación de subsidios (Bol. of., 19/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 311.

- **Decreto N° 1943** del 23 de enero de 1948 (I).- Declara que las elecciones municipales en las provincias pueden efectuarse simultáneamente con las nacionales (Bol. of., 12/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 314.

- **Decreto N° 2059** del 24 de enero de 1948 (H).- Dispone que el Presidente del Banco Central de la República Argentina integrará el Consejo Económico Nacional (Bol. of., 5/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 315.

- **Decreto N° 2509** del 28 de enero de 1948 (T. y P).- Reglamenta la ley 13.020 que legisla sobre el trabajo rural (Bol. of., 4/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 315.

- **Decreto N° 2583** del 28 de enero de 1948 (I).- Declara intervenidas las provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero (Bol. of., 3/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 318.

- **Decreto N° 2786** del 30 de enero de 1948 (G. y H).- Autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares para constituir una sociedad mixta destinada a la fabricación de chapas, planchas y hojalata (Bol. of., 12/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 318.

- **Decreto N° 3044** del 3 de febrero de 1948 (I).- Dispone que el P. E. ejercerá la superintendencia que le compete sobre la Empresa Mixta Telefónica Argentina por conducto del Ministerio del Interior y por intermedio de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 13/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 319.

- **Decreto N° 3154** del 3 de febrero de 1948 (R. E. y C).- Reglamenta la misión y funciones de los distintos organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 23/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 320.

- **Decreto N° 3347** del 5 de febrero de 1948 (A. de M).- Crea la Comisión de radicación de industrias (Bol. of., 6/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 380.

- **Decreto N° 3559** del 6 de febrero de 1948 (I).- Autoriza el uso de boletas electorales impresas en papel diario en las elecciones a realizarse el 7 de marzo (Bol. of., 13/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 386.

- **Decreto N° 3571** del 6 de febrero de 1948 (A. de M).- Autoriza al Ministerio de Hacienda para convenir ad referendum del P. E. la adquisición de empresas telefónicas (Bol. of., 19/2/948). ADLA - VIII - 1948 - 387.

- **Decreto N° 5182** del 24 de febrero de 1948 (R. E. y C.).- Dicta el reglamento del personal del Servicio Exterior (Bol. of., 31/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 399.

- **Decreto N° 5201** del 26 de febrero de 1948 (H.).- Reglamenta la ley de Contabilidad y de organización de la Contaduría General de la Nación (Bol. of., 26/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 426.

- **Decreto N° 5415** del 26 de febrero de 1948 (A. de M.).- Crea la Subsecretaría de Cultura (Bol. of., 3/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 455.

- **Decreto N° 5464** del 26 de febrero de 1948 (I. y C.).- Aprueba a los efectos del art. 13 del decreto 22.389/45, el funcionamiento de la Dir. Gral. del Agua y Energía Eléctrica (Bol. of., 13/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 456.

- **Decreto N° 5722** del 28 de febrero de 1948 (G.).- Registro de conductores militares (Bol. of., 11/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 457.

- **Decreto N° 5789** del 28 de febrero de 1948 (O. P.).- Dispone la toma de posesión de las empresas ferroviarias y demás bienes adquiridos el 13/2/947 (Bol. of., 9/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 458.

- **Decreto N° 5799** del 28 de febrero de 1948 (g.).- Crea la Escuela Técnica Nacional del Servicio Geográfico (Bol. of., 13/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 459.

- **Decreto N° 5979** del 9 de marzo de 1948 (E.).- Crea el Senado Académico (Bol. of., 13/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 462.

- **Decreto N° 6985** del 11 de marzo de 1948 (T. y P.).- Aumenta en un 20% las remuneraciones establecidas en el estatuto del peón (Bol. of., 22/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 470.

- **Decreto N° 7381** del 13 de marzo de 1948 (O. P.).- Transfiere al Ministerio de Agricultura el uso gratuito de los inmuebles e instalaciones que las empresas ferroviarias dedicaban a la experimentación agropecuaria (Bol. of., 17/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 4471.

- **Decreto N° 7410** del 13 de marzo de 1948 (I. y C.).- Incorpora a la Dirección Nacional de Industrias del Estado el organismo Fábrica Nacional de Envases Textiles (Bol. of., 30/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 473.

- **Decreto N° 7450** del 13 de marzo de 1948 (G.)- Autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares para instalar una planta de fundición de estaño (Bol. of., 23/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 474.

- **Decreto N° 7851** del 16 de marzo de 1948 (G.)- Modifica el decreto reglamentario de la VI Parte “Sueldos y asignaciones” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 9/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 477.

- **Decreto N° 7935** del 17 de marzo de 1948 (R. E. y C.)- Designa los integrantes de la Delegación a la Novena Conferencia Internacional Americana a reunirse en Bogotá el 30 de marzo de 1948 (Bol. of., 24/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 478.

- **Decreto N° 8104** del 18 de marzo de 1948 (A. de M.)- Incorpora al Estado Nacional, la Empresa Mixta Telefónica Argentina (Bol. of., 29/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 478.

- **Decreto N° 8110** del 20 de marzo de 1948 (J. e I. P.)- Dispone la realización de un censo carcelario en toda la Nación (Bol. of., 29/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 480.

- **Decreto N° 8130** del 20 de marzo de 1948 (I. y C.)- Aprueba el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (Bol. of., 1/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 480.

- **Decreto N° 8152** del 20 de marzo de 1948 (I.)- Suspende el levantamiento del Censo Escolar que debía tener efecto en abril y mayo de 1948 (Bol. of., 29/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 484.

- **Decreto N° 8188** del 20 de marzo de 1948 (R. E. y C.)- Clausura y traslada consulados y crea viceconsulados (Bol. of., 1/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 484.

- **Decreto N° 8191** del 20 de marzo de 1948 (R. E. y C.)- Divide la jurisdicción consular de Estados Unidos de América en cuatro Consulados Generales (Bol. of., 1/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 485.

- **Decreto N° 8360** del 23 de marzo de 1948 (H.)- Fija en \$300 el sueldo mínimo del personal del Ministerio de Hacienda (Bol. of., 17/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 487.

- **Decreto N° 8541** del 24 de marzo de 1948 (O. P.)- Crea una Comisión especial que tendrá a su cargo la administración y explotación de las ex-

empresas ferroviarias británicas (Bol. of., 31/3/948). ADLA - VIII - 1948 - 488.

- **Decreto N° 8590** del 27 de marzo de 1948 (A.).- Dispone que pasen a depender del Ministerio de Agricultura servicios existentes actualmente en la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 17/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 488.

- **Decreto N° 8954** del 31 de marzo de 1948 (H.).- Dispone el rescate de títulos de la deuda pública externa (Bol. of., 7/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 490.

- **Decreto N° 9314** del 1° de abril de 1948 (O. P.).- Modifica los arts. 182 y 184 del Regl. Gral. de Ferrocarriles (Bol. of., 20/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 490.

- **Decreto N° 9316** del 1° de abril de 1948 (A. de M.).- Aprueba los estudios realizados para la construcción de la línea ferroviaria del puerto de Santa Cruz a las minas del Río Turbio (Bol. of., 13/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 490.

- **Decreto N° 9704** del 5 de abril de 1948 (O. P.).- Deroga las disposiciones que restringían el servicio público de transporte automotor (Bol. of., 15/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 491.

- **Decreto N° 9711** del 5 de abril de 1948 (O. P.).- Crea en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, la Caja de Asistencia Social (Bol. of., 15/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 492.

- **Decreto N° 9956** del 7 de abril de 1948 (E.).- Reglamenta la ley universitaria (Bol. of., 15/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 492.

- **Decreto N° 9999** del 7 de abril de 1948 (G.).- Modifica el N° 12, inc. b) de la Regl. de la Ley Orgánica del Ejército, III Parte “Ascensos de oficiales” (Bol. of., 10/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 497.

- **Decreto N° 10.001** del 7 de abril de 1948 (A. de M.).- Modifica el decreto que crea y reglamenta el funcionamiento de la Dirección General del Registro Nacional (Bol. of., 15/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 497.

- **Decreto N° 10.006** del 7 de abril de 1948 (A. de M.).- Dispone la ampliación de las líneas subterráneas para transporte de pasajeros de la Capital Federal (Bol. of., 13/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 498.

- **Decreto N° 10.025** del 8 de abril de 1948 (S. A.)- Crea Escuelas Politécnicas Nacionales de Aeronáutica (Bol. of., 17/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 405.

- **Decreto N° 10.398** del 10 de abril de 1948 (T. y P.)- Fija el sueldo mínimo de \$300 al personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 20/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 507.

- **Decreto N° 10.432** del 12 de abril de 1948 (A. de M.)- Fija en \$300 el sueldo mínimo en la Administración Nacional (Bol. of., 17/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 507.

- **Decreto N° 10.491** del 13 de abril de 1948 (G.)- Autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares a prescindir de la exigencia de depósitos de garantía, en las licitaciones públicas destinadas a la adquisición de minerales de cobre, ya sean éstos de origen nacional o extranjero (Bol. of., 24/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 507.

- **Decreto N° 10.844** del 15 de abril de 1948 (S. de A.)- Fija las bases fundamentales a que deberá ajustar su funcionamiento el Instituto de Derecho Aeronáutico (Bol. of., 23/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 509.

- **Decreto N° 11.083** del 17 de abril de 1948 (I.)- Extiende al personal de la Dir. Nac. de Investigaciones, Estadísticas y Censos los beneficios del decreto 14337/46 (Bol. of., 28/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 510.

- **Decreto N° 11.140** del 17 de abril de 1948 (R. E. y C.)- Eleva al rango de Embajadas diversas representaciones diplomáticas destacadas en países americanos (Bol. of., 23/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 512.

- **Decreto N° 11.170** del 19 de abril de 1948 (S. de A.)- Reglamenta el art. 48 de la ley de Contabilidad núm. 12.961, en la parte que compete a la Secretaría de Aeronáutica (Bol. of., 24/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 512.

- **Decreto N° 11.359** del 21 de abril de 1948 (H. y T. y P.)- Dispone que la Cámara de alquileres pase a depender del Ministerio de Hacienda (Bol. of., 27/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 516.

- **Decreto N° 11.362** del 21 de abril de 1948 (I.)- Dispone que el personal de suboficiales de la Policía Federal que presta servicios en los territorios de las provincias percibirá la suma de cincuenta pesos mensualmente en concepto de bonificación por destino (Bol. of., 27/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 516.

- **Decreto N° 11.383** del 21 de abril de 1948 (I. y C.).- Fija el precio para el maíz de la cosecha 1947/48 (Bol. of., 27/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 516.

- **Decreto N° 11.384** del 21 de abril de 1948 (I. y C.).- Fija los precios de venta del vino (Bol. of., 27/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 517.

- **Decreto N° 11.415** del 22 de abril de 1948 (S. E.).- Encomienda a la Comisión Nacional de Cultura la realización de un plan integral de política cultural (Bol. of., 28/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 517.

- **Decreto N° 11.423** del 22 de abril de 1948 (M.).- Modifica el art. 391 del Reg. Org. de la Marina de Guerra (Bol. of., 28/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 518.

- **Decreto N° 11.631** del 23 de abril de 1948 (G.).- Reemplaza el cap. IX, "Viáticos" de la reglamentación de la IV Parte "Sueldos y Asignaciones" de la ley orgánica del Ejército, aprobada por decreto núm. 32.287/45 (Bol. of., 4/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 519.

- **Decreto N° 11.859** del 24 de abril de 1948 (I.).- Establece que el servicio de encomiendas postales estará a cargo de los ferrocarriles (Bol. of., 30/4/948). ADLA - VIII - 1948 - 523.

- **Decreto N° 11.904** del 24 de abril de 1948 (S. de E.).- Incluye la enseñanza de Religión y Moral en los planes de estudios en los cursos de tercer año de los colegios nacionales, liceos de señoritas y escuelas de comercio (Bol. of., 3/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 523.

- **Decreto N° 12.485** del 29 de abril de 1948 (I.).- Establece el beneficio de bonificación para el personal de tropa de la Policía Federal (Bol. of., 3/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 524.

- **Decreto N° 12.487** del 29 de abril de 1948 (I. y C.).- Fija precios máximos para la leche y la manteca (Bol. of., 5/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 525.

- **Decreto N° 12.636** del 30 de abril de 1948 (A. de M.).- Declara la utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes de la Destilería Argentina de Alcohol Anhidro, S. A. I. y C. (Bol. of., 9/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 527.

- **Decreto N° 12.782** del 3 de mayo de 1948 (E.).- Aclara el art. 8° del decreto reglamentario de la ley universitaria (Bol. of., 10/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 528.

- **Decreto N° 12.791** del 4 de mayo de 1948 (O. P.).- Aprueba el plan de inversiones para el año 1948 correspondiente al Ministerio de Obras Públicas (Bol. of., 15/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 528.

- **Decreto N° 13.382** del 11 de mayo de 1948 (S. P.).- Dispone que la Secretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la distribución de la contribución nacional a los hospitales y establecimientos sanitarios municipales de la Capital Federal (Bol. of., 17/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 530.

- **Decreto N° 13.527** del 12 de mayo de 1948 (G.).- Fija el procedimiento a seguirse para la incorporación a las filas de los conscriptos de la clase 1928 (Bol. of., 18/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 532.

- **Decreto N° 13.660** del 13 de mayo de 1948 (I.).- Dispone que el Procurador del Tesoro de la Nación asuma la representación del Estado en todas las acciones derivadas de la aplicación de las leyes contra el agio, autorizándolo para aceptar pagos a cuenta en los juicios por ejecución de multas impuestas (Bol. of., 18/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 533.

- **Decreto N° 14.056** del 14 de mayo de 1948 (I.).- Autoriza la información supletoria para el enrolamiento femenino en los casos en que las interesadas no puedan presentar la partida de nacimiento (Bol. of., 20/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 534.

- **Decreto N° 14.075** del 15 de mayo de 1948 (I.).- Incorpora al escalafón de la Policía de territorios el personal de bomberos que presta servicios en los mismos (Bol. of., 22/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 534.

- **Decreto N° 14.233** del 15 de mayo de 1948 (I. y C.).- Fija precio de venta para la nafta y el kerosene (Bol. of., 19/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 535.

- **Decreto N° 14.452** del 18 de mayo de 1948 (R. E. y C.).- Reglamenta la forma en que se prestará el servicio médico-farmacéutico al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto destacado en el exterior (Bol. of., 22/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 536.

- **Decreto N° 14.623** del 19 de mayo de 1948 (I.).- Restablece las telecomunicaciones con Alemania (Bol. of., 26/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 537.

- **Decreto N° 15.732** del 5 de junio de 1948 (A.).- Reglamenta la ley 13.198 (*) sobre prórroga de arrendamiento agrario y suspensión de desalojo (Bol. of., 10/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 546.

- **Decreto N° 14.890** del 20 de mayo de 1948 (A.).- Amplia la autorización conferida al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para vender semillas a colonos de la región pampeana (Bol. of., 31/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 539.

- **Decreto N° 14.892** del 20 de mayo de 1948 (A.).- Dispone que la Dirección de Piscicultura, pesca y caza marítima pase a depender de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 29/5/948). ADLA - VIII - 1948 - 539.

- **Decreto N° 15.141** del 24 de mayo de 1948 (H.).- Dicta disposiciones para la aplicación del sueldo mínimo en la administración nacional (Bol. of., 1/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 540.

- **Decreto N° 15.160** del 24 de mayo de 1948 (G.).- Agrega un párrafo al núm. 5 del decreto reglamentario de la III Parte “Ascensos de oficiales” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 3/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 541.

- **Decreto N° 15.451** del 28 de mayo de 1948 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de arroz (Bol. of., 9/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 542.

- **Decreto N° 15.484** del 28 de mayo de 1948 (A. de M.).- Crea la Junta Nacional de Intelectuales (Bol. of., 8/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 543.

- **Decreto N° 15.821** del 5 de junio de 1948 (I.).- Autoriza se acuerden primas para la adquisición de casa-hogar a las personas afectadas por el sismo de enero de 1944 ocurrido en San Juan (Bol. of., 12/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 553.

- **Decreto N° 15.883** del 5 de junio de 1948 (I. y C.).- Faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para que dentro de ciertas condiciones otorgue permisos de exportación para mercaderías cuya salida del país esté prohibida (Bol. of., 17/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 556.

- **Decreto N° 15.900** del 5 de junio de 1948 (I. y C.).- Fija las normas a que deberá ajustar su desempeño el personal de la Secretaría de Industria y Comercio destacado en el exterior (Bol. of., 18/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 557.

- **Decreto N° 15.988** del 5 de junio de 1948 (S. de A.).- Aprueba las tarifas que aplicará la Flota Aérea Mercante Argentina (Bol. of., 17/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 562.

- **Decreto N° 16.066** del 5 de junio de 1948 (S. de E.).- Crea la Escuela de Ciencias Económicas en la Universidad Nacional de La Plata (Bol. of., 14/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 562.

- **Decreto N° 16.669** del 8 de junio de 1948 (I.).- Aprueba el reglamento de promociones para la Policía de territorios (Bol. of., 16/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 563.

- **Decreto N° 16.896** del 9 de junio de 1948 (A.).- Dispone que el departamento de estadística agropecuaria vuelva a depender del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 17/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 569.

- **Decreto N° 16.911** del 9 de junio de 1948 (G.).- Reemplaza el núm. 53 de la reglamentación VI Parte “Sueldos y asignaciones” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 18/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 569.

- **Decreto N° 17.040** del 9 de junio de 1948 (R. E. y C.).- Crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la División Antártica y Malvinas (Bol. of., 17/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 570.

- **Decreto N° 17.087** del 10 de junio de 1948 (I.).- Ratifica el convenio celebrado para la reconstrucción de San Juan firmado entre el Gobierno de dicha Provincia y el Consejo de Reconstrucción (Bol. of., 17/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 571.

- **Decreto N° 17.336** del 12 de junio de 1948 (M.).- Crea la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales (Bol. of., 22/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 574.

- **Decreto N° 17.433** del 14 de junio de 1948 (I. y C.).- Fija el precio para la leche de consumo en la Capital Federal (Bol. of., 21/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 579.

- **Decreto N° 17.409** del 14 de junio de 1948 (A. de M.).- Crea la “Zona Azopardo” como cintura de seguridad del arsenal naval Azopardo (Bol. of., 24/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 577.

- **Decreto N° 17.410** del 14 de junio de 1948 (A. de M.).- Crea la “Zona General Paz” como cintura de seguridad del Instituto Aerotécnico (Bol. of., 24/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 577.

- **Decreto N° 17.755** del 16 de junio de 1948 (G.).- Declara acumulable la pensión militar y la jubilación (Bol. of., 25/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 580.

- **Decreto N° 17.771** del 16 de junio de 1948 (I. y C.).- Modifica el escalafón en la Dirección General de Agua y Energía (Bol. of., 24/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 581.

- **Decreto N° 17.860** del 16 de junio de 1948 (M.).- Autoriza la realización de un plan d fomento y desarrollo industrial en el territorio nacional de Tierra del Fuego (Bol. of., 23/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 581.

- **Decreto N° 18.087** del 18 de junio de 1948 (I.).- Fija el viático del personal superior de las intervenciones federales (Bol. of., 24/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 582.

- **Decreto N° 18.129** del 18 de junio de 1948 (H.).- Obliga a denunciar las viviendas desocupadas (Bol. of., 21/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 582.

- **Decreto N° 18.179** del 19 de junio de 1948 (A. de M.).- Modifica el art. 1° del decreto que crea la Comisión Nacional de Radicación de Industrias (Bol. of., 26/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 583.

- **Decreto N° 18.218** del 19 de junio de 1948 (M.).- Modifica el cuadro C del art. 28 de la ley orgánica para el personal de la Marina de Guerra (Bol. of., 30/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 583.

- **Decreto N° 18.400** del 21 de junio de 1948 (S. de E.).- Incluye la Universidad de La Plata en el régimen de la ley universitaria (Bol. of., 28/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 585.

- **Decreto N° 18.484** del 22 de junio de 1948 (T. y P.).- Crea la Dirección de obra social interna en la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 30/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 585.

- **Decreto N° 18.601** del 24 de junio de 1948 (A.).- Reestructura la Dirección General de Coordinación de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 30/6/948). ADLA - VIII - 1948 - 588.

- **Decreto N° 18.909** del 24 de junio de 1948 (A.).- Crea la Dirección de Asistencia Social en el Ministerio de Agricultura (Bol. of., 2/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 589.

- **Decreto N° 18.949** del 24 de junio de 1948 (S. de E.).- Crea la Comisión Nacional de Radioenseñanza y cinematografía escolar (Bol. of., 2/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 590.

- **Decreto N° 19.203** del 26 de junio de 1948 (H.).- Establece el régimen de bonificaciones para el personal del Ministerio de Hacienda, tomando como base su antigüedad y calificación (Bol. of., 10/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 592.

- **Decreto N° 19.204** del 26 de junio de 1948 (H.).- Establece el escalafón para el personal de la Dirección General Impositiva (Bol. of., 15/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 594.

- **Decreto N° 19.395** del 28 de junio de 1948 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Transportes de la Nación (Bol. of., 1/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 597.

- **Decreto N° 19.677** del 1° de julio de 1948 (I.).- Dispone que los aportes jubilatorios del personal de la Policía Federal deben ingresar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (Bol. of., 7/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 599.

- **Decreto N° 19.731** del 2 de julio de 1948 (A. de M.).- Crea la Dirección de Vigilancia y Disposición final de la Propiedad Enemiga (Bol. of., 7/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 601.

- **Decreto N° 20.368** del 6 de julio de 1948 (I.).- Dispone que todas las oficinas de Registro Civil del país remitirán a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, copia de los atributos registrados en las actas de nacimiento, matrimonio y defunción (Bol. of., 12/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 602.

- **Decreto N° 20.414** del 6 de julio de 1948 (R. E. y C.).- Autoriza la vigencia de los convenios y acuerdos firmados en ocasión del XII Congreso Postal Universal (Bol. of., 13/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 603.

- **Decreto N° 20.568** del 8 de julio de 1948 (I. y C.).- Aprueba el convenio de transferencia a la Nación de la destilería argentina de alcohol anhidro, sociedad anónima industrial y comercial (Bol. of., 16/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 606.

- **Decreto N° 20.705** del 8 de julio de 1948 (I. y C.).- Dispone la expropiación de los bienes de la compañía de gas de la Provincia de Buenos Aires (Bol. of., 16/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 606.

- **Decreto N° 21.000** del 14 de julio de 1948 (G.).- Introduce modificaciones al reglamento del personal civil del Ministerio de Guerra (Bol. of., 21/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 609.

- **Decreto N° 21.304** del 16 de julio de 1948 (T. y P.).- Dicta el régimen legal d los empleados y obreros de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Bol. of., 22/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 611.

- **Decreto N° 21.512** del 20 de junio de 1948 (S. de E.).- Refunde en la Junta Nacional de Intelectuales, a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual (Bol. of., 26/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 626.

- **Decreto N° 21.527** del 20 de julio de 1948 (S. P.).- Aprueba el reglamento proyectado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación para atender sus adquisiciones y en lo que a su procedimiento se refiera (Bol. of., 27/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 626.

- **Decreto N° 22.244** del 29 de julio de 1948 (S. de T.).- Modifica arts. Del reglamento general de ferrocarriles (Bol. of., 6/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 643.

- **Decreto N° 22.440** del 29 de julio de 1948 (A. de M.).- Aprueba las instrucciones para el empadronamiento general femenino (Bol. of., 11/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 645.

- **Decreto N° 22.522** del 29 de julio de 1948 (I. y C.).- Incorpora la Fábrica Nacional de Productos Químicos a la Dirección Nacional de Industrias del Estado (Bol. of., 11/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 645.

- **Decreto N° 23.266** del 4 de agosto de 1948 (M.).- Declara a los prácticos comprendidos entre los beneficiarios del sueldo anual complementario y de las vacaciones anuales pagas (Bol. of., 20/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 649.

- **Decreto N° 23.319** del 11 de agosto de 1948 (A. de M.).- Modifica la forma en que estará integrada la Comisión Nacional de Radicación de Industrias (Bol. of., 26/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 650.

- **Decreto N° 23.452** del 5 de agosto de 1948 (S. de A.).- Modifica el decreto 6627/48 que organiza la vigilancia en los aeropuertos y aeródromos (Bol. of., 16/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 651.

- **Decreto N° 23.530** del 5 de agosto de 1948 (H.).- Dicta las normas a que deberá ajustarse el Instituto Nacional de Previsión Social para las adquisiciones que deba efectuar (Bol. of., 16/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 652.

- **Decreto N° 23.537** del 6 de agosto de 1948 (T. y P.).- Aclara y completa disposiciones del decreto núm. 21.304/48 que dicta el régimen legal de los

empleados y obreros de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Bol. of., 16/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 653.

- **Decreto N° 23.659** del 7 de agosto de 1948 (T. y P.).- Fija el descanso hebdomadario para el personal de queserías, rotiserías, fiambrerías y establecimientos de venta de pastas frescas (Bol. of., 25/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 654.

- **Decreto N° 23.660** del 7 de agosto de 1948 (T. y P.).- Dicta el régimen de trabajo en la industria del vidrio (Bol. of., 18/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 654.

- **Decreto N° 23.724** del 7 de agosto de 1948 (S. de T.).- Deroga varios artículos del Reglamento General de Ferrocarriles y los reemplaza con nuevas disposiciones (Bol. of., 18/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 659.

- **Decreto N° 23.743** del 9 de agosto de 1948 (S. de T.).- Fija el procedimiento a seguir para sus adquisiciones por la Secretaría de Transportes durante el período de organización de la misma (Bol. of., 21/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 660.

- **Decreto N° 24.262** del 14 de agosto de 1948 (I.).- Organiza en cuadros el personal de la Policía de territorios (Bol. of., 26/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 663.

- **Decreto N° 24.808** del 20 de agosto de 1948 (S. de T.).- Aprueba la organización de la Secretaría de Transportes de la Nación (Bol. of., 27/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 665.

- **Decreto N° 25.108** del 21 de agosto de 1948 (G.).- Aclara el alcance del art. 18 de la ley 4707 (Orgánica del Ejército) (Bol. of., 28/8/948). ADLA - VIII - 1948 - 667.

- **Decreto N° 25.602** del 25 de agosto de 1948 (R. E. y C.).- Modifica el decreto reglamentario de la ley que organiza el Servicio Exterior de la Nación (Bol. of., 6/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 672.

- **Decreto N° 25.611** del 25 de agosto de 1948 (O. P.).- Delega en el Ministerio de Marina las facultades determinadas por la ley 13.064 cuando se trate de construcciones y trabajos que tengan el carácter de obra pública y que estén comprendidos en su jurisdicción (Bol. of., 3/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 675.

- **Decreto N° 25.664** del 26 de agosto de 1948 (S. P.).- Organiza el Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias creado por la ley 13.019 (Bol. of., 4/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 678.

- **Decreto N° 25.692** del 26 de agosto de 1948 (T. y P.).- Dispone que la Dirección de Trabajo en los Transportes pase a depender de la Secretaría de Transportes de la Nación (Bol. of., 3/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 679.

- **Decreto N° 25.821** del 27 de agosto de 1948 (A. de M.).- Modifica disposiciones vigentes sobre la prestación de servicios ferroviarios al Estado (Bol. of., 6/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 680.

- **Decreto N° 26.008** del 28 de agosto de 1948 (J. e I. P.).- Declara que los organismos de la Secretaría de Trabajo y Previsión pueden intervenir en la vida societaria de las asociaciones con personería jurídica que por su objeto tengan carácter gremial (Bol. of., 4/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 683.

- **Decreto N° 26.171** del 1° de setiembre de 1948 (G.).- Modifica el decreto reglamentario de la Ley Orgánica del Ejército, VI Parte, “Sueldos y asignaciones” (Bol. of., 8/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 685.

- **Decreto N° 26.242** del 1° de setiembre de 1948 (A. de M.).- Modifica el decreto de creación del Registro del Personal civil de la administración nacional (Bol. of., 7/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 686.

- **Decreto N° 26.273** del 1° de setiembre de 1948 (A. de M.).- Establece un nuevo horario para determinados funcionarios de la administración nacional (Bol. of., 7/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 689.

- **Decreto N° 26.588** del 4 de setiembre de 1948 (R. E. y C.).- Reconoce como entidad internacional independiente a la Soberana Orden Militar de Malta (Bol. of., 13/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 690.

- **Decreto N° 26.286** del 3 de setiembre de 1948 (H.).- Ordena la emisión de “Obligaciones de Previsión Social 4% 1948” por la suma de mil millones de pesos (Bol. of., 13/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 690.

- **Decreto N° 26.629** del 4 de setiembre de 1948 (I. y C.).- Fija precio para la venta de gas envasado (Bol. of., 13/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 690.

- **Decreto N° 26.641** del 4 de setiembre de 1948 (S. de E.).- Modifica el presupuesto de la Universidad Nacional de Buenos Aires (Bol. of., 15/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 690.

- **Decreto N° 27.068** del 10 de setiembre de 1948 (S. P.)- Dicta el escalafón ara el personal de la Secretaría de Salud Pública (Bol. of., 24/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 693.

- **Decreto N° 27.123** del 10 de setiembre de 1948 (S. de E.)- Dicta el reglamento orgánico de la Dirección Gral. de Enseñanza Técnica (Bol. of., 23/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 705.

- **Decreto N° 27.641** del 11 de setiembre de 1948 (I.)- Modifica el decreto 16.687/47 sobre primas para edificación a los propietarios afectados por el sismo de San Juan (Bol. of., 18/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 707.

- **Decreto N° 28.054** del 15 de setiembre de 1948 (I.)- Modifica varios arts. del reglamento de retiros y pensiones de la Policía de territorios (Bol. of., 22/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 710.

- **Decreto N° 28.056** del 15 de setiembre de 1948 (S. de A.)- Aclara el uso de los términos “Aeronáutica Argentina” (Bol. of., 28/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 710.

- **Decreto N° 28.271** del 16 de setiembre de 1948 (A. de M.)- Crea el Consejo de Coordinación Interministerial (Bol. of., 22/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 711.

- **Decreto N° 28.274** del 16 de setiembre de 1948 (A. de M.)- Dispone la intervención del Consejo Económico Nacional en todas las adquisiciones en el exterior que tengan en trámite o realicen en el futuro las reparticiones del Estado (Bol. of., 21/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 712.

- **Decreto N° 28.677** del 18 de setiembre de 1948 (I. y C.)- Crea la Comisión Nacional del tung (Bol. of., 27/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 715.

- **Decreto N° 28.709** del 20 de setiembre de 1948 (I. y C.)- Aprueba el estatuto y escalafón único en la Dir. Gral. de Y. P. F. (Bol. of., 27/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 715.

- **Decreto N° 28.717** del 20 de setiembre de 1948 (G.)- Deja sin efecto disposiciones de los decretos reglamentarios de la ley orgánica del Ejército que se refieren al reclutamiento de soldados voluntarios oficinistas (Bol. of., 27/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 725.

- **Decreto N° 29.196** del 22 de setiembre de 1948 (I.).- Fija el 5 de diciembre para que se realicen las elecciones de convencionales para la reforma constitucional (Bol. of., 25/9/948). ADLA - VIII - 1948 - 727.

- **Decreto N° 29.232** del 23 de setiembre de 1948 (J. e I. P.).- Reglamenta la ley 13.228 (desalojos) (Bol. of., 2/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 727.

- **Decreto N° 29.652** del 27 de setiembre de 1948 (I. y C.).- Declara incluido el papel dentro de las disposiciones de la ley 12.830 que combate el agio (Bol. of., 2/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 729.

- **Decreto N° 29.788** del 29 de setiembre de 1948 (O. P.).- Crea una comisión para que estudie y proponga normas a fin de uniformar el estilo arquitectónico de los edificios públicos en la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 7/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 738.

- **Decreto N° 30.224** del 1° de octubre de 1948 (I.).- Modifica el reglamento orgánico del personal policial (Bol. of., 14/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 742.

- **Decreto N° 30.389** del 1° de octubre de 1948 (S. de T.).- Disponen pasen a depender de la Secretaría de Transportes diversas reparticiones de la administración y compañías aéreas mercantes (Bol. of., 9/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 742.

- **Decreto N° 30.489** del 2 de octubre de 1948 (I. y C.).- Ordena la expropiación de papel de diario de propiedad de “La Prensa” de Buenos Aires (Bol. of., 5/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 744.

- **Decreto N° 30.500** del 4 de octubre de 1948 (I.).- Autoriza la contratación directa de elementos y locaciones para cumplimentar las tareas del enrolamiento femenino (Bol. of., 9/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 745.

- **Decreto N° 30.894** del 6 de octubre de 1948 (G.).- Dispone que los servicios nacionales de estadística pasen a depender de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación (Bol. of., 13/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 745.

- **Decreto N° 31.331** del 8 de octubre de 1948 (I. y C.).- Limita el número de páginas a los diarios que se publican en el país (Bol. of., 9/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 747.

- **Decreto N° 31.359** del 9 de octubre de 1948 (H.).- Declara en vigencia el art. 74 del decreto que crea la Dirección Nacional Inmobiliaria (Bol. of., 23/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 748.

- **Decreto N° 31.645** del 11 de octubre de 1948 (G.).- Modifica disposiciones vigentes para facilitar la aplicación de la ley que acuerda el voto a los suboficiales de las Fuerzas Armadas (Bol. of., 20/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 750.

- **Decreto N° 31.727** del 13 de octubre de 1948 (S. de A.).- Reglamenta el ejercicio de funciones en la aeronáutica civil (Bol. of., 22/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 751.

- **Decreto N° 31.810** del 13 de octubre de 1948 (I.).- Crea la Secretaría administrativa de la Presidencia de la Nación (Bol. of., 15/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 752.

- **Decreto N° 31.813** del 13 de octubre de 1948 (A. de M.).- Amplia la superficie de determinados sectores de las zonas de seguridad (Bol. of., 21/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 753.

- **Decreto N° 31.814** del 13 de octubre de 1948 (A. de M.).- Dispone la organización del fichero de cultos (Bol. of., 19/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 754.

- **Decreto N° 31.839** del 14 de octubre de 1948 (Pres. de la Nación).- Crea el departamento de estadística social en la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos (Bol. of., 27/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 755.

- **Decreto N° 32.137** del 15 de octubre de 1948 (I.).- Autoriza a los jueces federales para establecer la ubicación de las mesas receptoras de votos (Bol. of., 19/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 757.

- **Decreto N° 32.138** del 15 de octubre de 1948 (A. de M.).- Decálogo de los derechos de la ancianidad (Bol. of., 20/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 757.

- **Decreto N° 32.272** del 17 de octubre de 1948 (I.).- Declara feriado el 18 de octubre de 1948 (Bol. of., 25/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 758.

- **Decreto N° 32.427** del 20 de octubre de 1948 (G.).- Establece para el personal militar, nueva escala de viáticos (Bol. of., 23/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 758.

- **Decreto N° 32.574** del 21 de octubre de 1948 (S. de T.).- Da nueva denominación a los ferrocarriles argentinos (Bol. of., 27/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 760.

- **Decreto N° 32.680** del 21 de octubre de 1948 (H.).- Modifica disposiciones reglamentarias de la ley de seguro de vida obligatorio para los empleados públicos (Bol. of., 26/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 761.

- **Decreto N° 32.757** del 22 de octubre de 1948 (R. E. y C.).- Crea la Legación de la República en la República de Filipina (Bol. of., 29/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 762.

- **Decreto N° 32.980** del 23 de octubre de 1948 (J. e I. P.).- Declara que corresponde a la Corte Suprema de Justicia el gobierno administrativo de edificios ocupados por reparticiones del Poder Judicial (Bol. of., 29/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 765.

- **Decreto N° 33.276** del 27 de octubre de 1948 (I. y C.).- Fija precio máximo para la venta de coque de petróleo crudo (Bol. of., 2/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 765.

- **Decreto N° 33.427** del 28 de octubre de 1948 (H. y J. e I. P.).- Dispone que el Cuerpo de abogados del Estado pase a depender del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bol. of., 29/10/948). ADLA - VIII - 1948 - 769.

- **Decreto N° 33.690** del 29 de octubre de 1948 (S. de T.).- Incluye a los empleados de las empresas ferroviarias propiedad del Estado en el régimen de seguro de vida obligatorio vigente para el personal al servicio del Estado (Bol. of., 6/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 771.

- **Decreto N° 33.708** del 29 de octubre de 1948 (G.).- Reglamenta la prestación de fianzas por el personal militar y civil del ejército (Bol. of., 8/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 771.

- **Decreto N° 33.904** del 29 de octubre de 1948 (I. y C.).- Establece precios máximos para la venta de jabón d lavar (Bol. of., 5/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 773.

- **Decreto N° 33.920** del 30 de octubre de 1948 (I. y C.).- Incluye el oro en el régimen de las leyes que combaten el agio (Bol. of., 6/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 774.

- **Decreto N° 33.942** del 30 de octubre de 1948 (G.).- Modifica el apartado 14, inc. a) de la reglamentación de la ley orgánica del Ejército, III Parte “Ascensos de oficiales” (Bol. of., 9/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 776.

- **Decreto N° 34.044** del 2 de noviembre de 1948 (O. P.).- Dispone la forma en que serán invertidos por la Administración Nacional de Vialidad los fondos provenientes del decreto 32.518/48 (Bol. of., 18/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 777.

- **Decreto N° 34.102** del 2 de noviembre de 1948 (S. de T.).- Dispone que pasen a depender de la Secretaría de Transportes los ferrocarriles de los puertos que enumera (Bol. of., 13/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 777.

- **Decreto N° 34.166** del 3 de noviembre de 1948 (G.).- Modifica los estatutos de la Federación ecuestre argentina y crea el Registro nacional ecuestre (Bol. of., 16/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 778.

- **Decreto N° 34.223** del 3 de noviembre de 1948 (S. de T.).- Dispone que la Municipalidad de Buenos Aires llevará un régimen de inscripción obligatoria para los transportadores por automotor (Bol. of., 9/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 779.

- **Decreto N° 34.245** del 3 de noviembre de 1948 (T. y P.).- Aprueba el reglamento para la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 16/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 779.

- **Decreto N° 34.286** del 4 de noviembre de 1948 (S. de E.).- Determina el alcance del sueldo mínimo establecido para el personal de la Secretaría de Educación (Bol. of., 10/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 781.

- **Decreto N° 34.307** del 4 de noviembre de 1948 (I. y C.).- Crea para el personal de la Dirección General del Gas del Estado el sistema de retribución por eficiencia individual (Bol. of., 10/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 781.

- **Decreto N° 34.548** del 6 de noviembre de 1948 (S. de E.).- Instituye como “2Día de la tradición” el 10 de noviembre de cada año, aniversario del nacimiento del poeta José Hernández (Bol. of., 10/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 782.

- **Decreto N° 34.549** del 6 de noviembre de 1948 (S. de E.).- Dispone la organización de un tren cultural (Bol. of., 17/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 783.

- **Decreto N° 34.612** del 6 de noviembre de 1948 (Presidencia).- Modifica el escalafón del personal de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos (Bol. of., 13/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 783.

- **Decreto N° 34.718** del 8 de noviembre de 1948 (Presidencia).- Dispone que anualmente se realice una reunión nacional de estadísticas (Bol. of., 15/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 787.

- **Decreto N° 34.995** del 10 de noviembre de 1948 (I. y C.).- Autoriza el aumento de precio de gas envasado (Bol. of., 17/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 789.

- **Decreto N° 35.005** del 10 de noviembre de 1948 (S. de E.).- Crea la Dirección General de Sanidad Escolar (Bol. of., 17/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 790.

- **Decreto N° 35.096** del 10 de noviembre de 1948 (T. y P.).- Establece que el Instituto Nacional de Previsión Social admitirá la prueba testimonial para acreditar servicios prestados en la provincia de San Juan con anterioridad al 15 de enero de 1944 (Bol. of., 16/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 790.

- **Decreto N° 35.103** del 10 de noviembre de 1948 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta para bolsas y arpillera de yute (Bol. of., 15/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 790.

- **Decreto N° 35.188** del 13 de noviembre de 1948 (I.).- Autoriza la utilización de papel de diario para as boletas de sufragio en las elecciones del 5 de diciembre (Bol. of., 18/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 791.

- **Decreto N° 35.202** del 13 de noviembre de 1948 (A. de M.).- Autoriza a la Secretaría de Transportes para enajenar las participaciones de capital accionario adquiridas por el Estado con motivo de la compra de los ferrocarriles británicos, participaciones en las compañías comerciales que explotaban las empresas ferroviarias (Bol. of., 19/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 792.

- **Decreto N° 35.203** del 13 de noviembre de 1948 (H.).- Acuerda la garantía de la Nación para un préstamo de 68 millones de pesos a otorgarse a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 22/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 792.

- **Decreto N° 35.268** del 13 de noviembre de 1948 (S. de A.).- Sustituye el núm. 295 de la reglamentación del título IV, Cuadros y Ascensos del decreto

28.663/45, ley orgánica para el personal militar de aeronáutica (Bol. of., 18/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 793.

- **Decreto N° 35.269** del 13 de noviembre de 1948 (S. de A.)- Establece un sistema de clasificación para los aeródromos (Bol. of., 18/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 793.

- **Decreto N° 35.336** del 13 de noviembre de 1948 (R. E. y C.)- Crea la credencial eclesiástica (Bol. of., 18/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 794.

- **Decreto N° 35.346** del 15 de noviembre de 1948 (I.)- Aprueba el decreto dictado por la Intervención Federal en Córdoba que declara a dicha Provincia adherida al régimen de reciprocidad jubilatoria (Bol. of., 22/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 795.

- **Decreto N° 35.363** del 15 de noviembre de 1948 (S. de E.)- Delega en el Consejo Nacional de Educación las obligaciones y facultades que establece la ley de obras públicas 13.064 cuando se trate de trabajos relativos a modificación, reparo y conservación de edificios escolares u ocupados por oficinas de su dependencia (Bol. of., 19/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 795.

- **Decreto N° 35.378** del 15 de noviembre de 1948 (S. de E.)- Incluye en los beneficios del sueldo adicional por antigüedad al personal administrativo y técnico de las dependencias que enumera de la Secretaría de Educación (Bol. of., 19/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 797.

- **Decreto N° 35.667** del 17 de noviembre de 1948 (A.)- Dicta medidas para facilitar la designación de las cámaras de conciliación y arbitraje que crea la ley de arrendamientos rurales y aparcerías (Bol. of., 1/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 799.

- **Decreto N° 35.686** del 23 de noviembre de 1948 (A. de M.)- Dispone la reactualización del inventario realizado sobre bienes del Estado (Bol. of., 23/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 800.

- **Decreto N° 35.688** del 18 de noviembre de 1948 (A. de M.)- Acelera el trámite de facturas de los ferrocarriles nacionales por servicios prestados a reparticiones de la Administración (Bol. of., 20/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 800.

- **Decreto N° 35.783** del 18 de noviembre de 1948 (I. y C.)- Establece que la Dirección General de Industria Minera ejercerá las funciones de autoridad minera de primera instancia (Bol. of., 24/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 802.

- **Decreto N° 35.879** del 20 de noviembre de 1948 (S. de E.)- Crea la Orquesta Sinfónica del Estado (Bol. of., 27/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 803.

- **Decreto N° 35.950** del 20 de noviembre de 1948 (I.)- Aprueba el reglamento de documentos de identidad, certificados y credenciales a otorgar por la Policía Federal (Bol. of., 4/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 803.

- **Decreto N° 36.052** del 22 de noviembre de 1948 (S. de T.)- Acuerda amplias facultades a la Secretaría de Transportes para la administración y explotación del sistema ferroviario y sus anexos incorporados al patrimonio de la Nación (Bol. of., 30/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 816.

- **Decreto N° 36.172** del 24 de noviembre de 1948 (I. y C.)- Fija precio máximo para los bolsones nuevos de arpillera “sacking” (Bol. of., 29/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 819.

- **Decreto N° 36.173** del 24 de noviembre de 1948 (I. y C.)- Dispone que quien tenga en su poder papel de diario deberá solicitar su inscripción en el registro que llevará la Dirección de Abastecimiento de la secretaría de Industria y Comercio, declarando bajo juramento los datos que enumera (Bol. of., 29/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 819.

- **Decreto N° 36.174** del 24 de noviembre de 1948 (A. de M.)- Establece que la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios corresponde al despacho de la Secretaría de Transportes de la Nación (Bol. of., 1/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 820.

- **Decreto N° 36.250** del 25 de noviembre de 1948 (A.)- Fija el precio de \$23 para el quintal de trigo de la cosecha 1948/49 (Bol. of., 30/11/948). ADLA - VIII - 1948 - 821.

- **Decreto N° 36.506** del 27 de noviembre de 1948 (A. de M.)- Reglamenta las compraventas y contrataciones que realice el Estado (Bol. of., 10/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 830.

- **Decreto N° 36.528** del 27 de noviembre de 1948 (G.)- Impone como obligatorio la determinación del grupo sanguíneo de los componentes de las Fuerzas Armadas de la Nación (Bol. of., 13/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 851.

- **Decreto N° 36.657** del 29 de noviembre de 1948 (I. y C.)- Establece el reglamento para ingreso, escalafón, ascensos, calificaciones y bonificaciones

del personal de la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 7/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 851.

- **Decreto N° 36.828** del 1° de diciembre de 1948 (I. y C.).- Dispone la expropiación de partidas de papel diario intervenidas por la Secretaría de Industria y Comercio (Bol. of., 4/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 856.

- **Decreto N° 36.990** del 3 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Incluye en la ley 12.830 los servicios de peluquería (Bol. of., 6/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 856.

- **Decreto N° 37.061** del 3 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Fija el precio de venta de los subproductos del petróleo llamados solventes y aguarrás y los declara incluidos en las leyes de represión del agio (Bol. of., 21/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 857.

- **Decreto N° 37.094** del 4 de diciembre de 1948 (S. de E.).- Crea el Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales (Bol. of., 18/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 858.

- **Decreto N° 37.714** del 10 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Fija precio máximo de venta para la asfaltita (Bol. of., 18/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 861.

- **Decreto N° 37.950** del 13 de diciembre de 1948 (H.).- Dispone que las primas del seguro de ida del personal del Estado se abonarán anualmente por adelantado deduciéndose del sueldo anual complementario (Bol. of., 18/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 861.

- **Decreto N° 38.123** del 15 de diciembre de 1948 (T. y P.).- Crea un régimen de bonificaciones por antigüedad para el personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Bol. of., 28/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 862.

- **Decreto N° 38.301** del 16 de diciembre de 1948 (G.).- Reemplaza el texto núm. 64 de la reglamentación de la III Parte, “Ascensos de oficiales” d la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 27/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 863.

- **Decreto N° 38.457** del 17 de diciembre de 1948 (M.).- Reglamenta con carácter provisorio el art. 128, inc. 7°, apartado d) de la ley 12.980, orgánica de la Marina (Bol. of., 28/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 866.

- **Decreto N° 38.869** del 21 de diciembre de 1948 (M.).- Fija los suplementos de que debe gozar el personal de policía de la Prefectura General Marítima que presta servicios en zonas fronterizas (Bol. of., 30/12/948). ADLA - VIII - 1948 - 866.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1949

Constitución de la Nación Argentina ^(2232*)

(Publicada el 16 de marzo de 1949)

Despacho de la Comisión Revisora sobre la Reforma Constitucional que fue sancionado por la Convención Nacional Constituyente ^(2233*)

1. ANTECEDENTES. - a) La necesidad de la revisión de la Constitución fue declarada por la ley 13.233 ⁽²²³⁴⁾ La ley reconoce como antecedentes inmediatos los proyectos de los diputados Colom, José E. Visca y otros; José M. Villafañe, Luis Atalaá y otros ⁽²²³⁵⁾.

En la sesión especial de la Cámara de Diputados ⁽²²³⁶⁾ se consideró el alcance de la exigencia de la mayoría especial exigida por el artículo 30 de la Constitución de 1853-60, y la procedencia de una declaración de necesidad de la reforma sin especificación de los artículos a revisarse.

El diputado Uranga sostuvo que la mayoría debía calcularse sobre el número total de miembros de la Cámara; criterio que fue rechazado, aceptándose que era sobre los miembros presentes.

En el Senado de la Nación, aunque sólo se dispuso del despacho de la Comisión producido por unanimidad, el informante doctor Antille se hizo eco de la interpretación del artículo 30 de la Constitución vigente entonces, sostenida en Diputados ⁽²²³⁷⁾ ADLA - IX - A - 1949 - 21.

b) La Convención Nacional Constituyente realizó su primer reunión preparatoria el día 24 de enero de 1949, en que designó sus autoridades y la Comisión de Reglamento.

²²³² * Texto ordenado de la Constitución Nacional declarado fidedigno por el art. 5° del Despacho de la Comisión revisora que tuvo sanción de la Convención Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1949. ADLA - IX - A - 1949 - 1.

²²³³ * Antecedentes y consideración del despacho sobre la reforma constitucional.

²²³⁴ Anales de Legislación Argentina, t. VIII, p. 72.

²²³⁵ Diario de sesiones de la cámara de diputados, 1948, ps. 2649 y sigts.

²²³⁶ Diario de sesiones de la Cámara de diputados, 1948, ps. 2653 y sigts, 2707 y 2708.

²²³⁷ Diario de sesiones del Senado, 1948, senador Ramella, p. 1371 y senador Antille, p. 1409.

La segunda sesión se celebró el 27 de febrero, en la que escuchó el mensaje del Presidente de la Nación, invitado especialmente por el Cuerpo.

En la reunión del 1° de febrero - tercera reunión de la Convención - además de otros proyectos referentes a la reforma, entró el atinente a la nulidad de la convocatoria y actos electorales cumplidos en virtud de la ley 13.233, se aprobó el reglamento de la Convención y se designaron las Comisiones revisora de la Constitución ⁽²²³⁸⁾ y de Poderes y reglamento.

En la cuarta reunión - 15 de febrero de 1949 - se dio entrada a diversos proyectos de reforma; y en la quinta reunión, celebrada el mismo día en horas de la tarde, se desechó el proyecto sobre nulidad de la convocatoria de la Convención y actos electorales cumplidos conforme a la ley 13.233, declarándose que la misma se ajustó a los recaudos establecidos por el artículo 30 de la Constitución reformada.

LEYES

- **Ley N° 13.516.**- Aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y el Estado Libre de Irlanda (Bol. of., 25/6/949) ADLA - IX - A - 1949 - 185.

- **Ley N° 13.519.**- Aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina con la República de Yugoslavia (Bol. of., 30/6/949) ADLA - IX - A - 1949 - 187.

- **Ley N° 13.520.**- Fija el día de pago del salario correspondiente al feriado del trabajador a domicilio (Bol. of., 2/7/949) ADLA - IX - A - 1949 - 188.

²²³⁸ La comisión que estudió los proyectos de reforma estuvo así integrada: por la mayoría: José P. Saponaro, Alberto Teisaire, Rodolfo Guillermo Valenzuela, Domingo Peluffo, Atilio Pesagno, Carlos María Lescano, Oscar Salvador Martini, Armando Méndez San Martín, Justo L. Alvarez Rodríguez, Cayetano Giardulli (h), Julio M. Escobar Sáenz, Arturo E. Sampay, Vicente Bagnasco, Eduardo Carvajal, Luis R. Loghi, Julio César Avanza, Julio M. Laffitte, Italo A. Luder, Francisco Parera, Guillermo Solveyra Casares, Juan H. Caesar, Enrique A. Roulet, Francisco de Virgilio, Roberto Iglesias, Eduardo José Navarro, Carlos A. Juárez, Leónidas Espeche, Félix Antonio Nazar, Miguel A. Tanco, Juan L. Páez, Alfredo D. Maxud, Felipe S. Pérez, Ramón Héctor Albarracín, Carlos Horacio Evans, Eduardo Ramos, Pedro M. Capdevilla, Joaquín Díaz de Vivar y Román A. Avalos Billinghamurst y por la minoría: Alberto A. Spota, Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, Eduardo Gaulhlac, Rodolfo Castro, Emilio Donato del Carril, Ataulfo Pérez Aznar, Gabriel del Mazo, Alfredo D. Calcagno, Ignacio Palacios Hidalgo, Jorge P. Araya, Juan Luis López Caranza, Misael J. Parodi Grimaux, Justo P. Villar, Augusto G. Bayol, Eduardo Esteves y Antonio Sobral. Por la minoría Laboralista: Nicomedes Mendiola. ADLA - IX - A - 1949 - 21.

- **Ley N° 13.529** ⁽²²³⁹⁾.- Establece los Ministerios Secretarías de Estado de la Nación y fija su competencia (Bol. of., 15/7/949) ADLA - IX - A - 1949 - 196.

- **Ley N° 13.534**.- Cómputo jubilatorio de servicios prestados en las islas Orcadas o en cualquier otra base de la Antártida (Bol. of., 28/7/949) ADLA - IX - A - 1949 - 206.

- **Ley N° 13.535**.- Aprueba el protocolo adicional al tratado de límites argentino-boliviano de 9 de julio de 1925 (Bol. of., 4/8/949) ADLA - IX - A - 1949 - 206.

- **Ley N° 13.536**.- Modifica disposiciones vigentes sobre pensiones militares (Bol. of., 19/8/949) ADLA - IX - A - 1949 - 206.

- **Ley N° 13.538**.- Suspende todos los juicios de desalojo hasta el 30 de setiembre de 1949 (Bol. of., 3/8/949) ADLA - IX - A - 1949 - 207.

- **Ley N° 13.542**.- Ratifica la adquisición efectuada por el P. E. de la Compañía de navegación Doderó, S.A. (Bol. of., 18/8/949) ADLA - IX - A - 1949 - 208.

- **Ley N° 13.546**.- Acuerda una suma a la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón para la organización del campeonato argentino de fútbol infantil (Bol. of., 1/9/949) ADLA - IX - A - 1949 - 208.

- **Ley N° 13.548** ⁽²²⁴⁰⁾.- Fija el ministerio del cual dependerán diversos organismos de la administración nacional (Bol. of., 29/8/949) ADLA - IX - A - 1949 - 209.

Art. 1° - El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, la Junta Nacional de Carnes y la Comisión Nacional de Granos y elevadores, cumplirán sus funciones bajo la dependencia del Ministerio Secretaría de Estado, de Economía.

Art. 2° - El Consejo Nacional de Educación pasará a depender directamente del Ministerio Secretaría de Estado de Educación, como Dirección General de Enseñanza Primaria.

²²³⁹ Ley N° 13.529.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: D. ses. sen., Junio 30 de 1949, p.533; Consideración y aprobación del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado: Id., id., p. 523 y julio 1° de 1949, p. 634; Consideración en la Cámara de diputados y sanción definitiva: D. ses. dip., julio 6 y 7 de 1949, p. 1427.

²²⁴⁰ Ley N° 13.548.- La Cámara de Diputados aprobó el proyecto en sus sesiones del 14 y 15 de julio (D. ses. dip., ps. 1654 y 1658) y el Senado le dio sanción el 11 de agosto.

Art. 3° - El Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional contará para el cumplimiento de su misión con el Estado Mayor de Coordinación; la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional; el Comando General del Interior, con excepción del Cuartel Maestre General del Interior y sus dependencias; la Dirección General de Fabricaciones Militares y demás organismos que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 4° - Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Sanción: 11 de agosto de 1949.

Promulgación: 24 de agosto de 1949.

- **Ley N° 13.554.**- Autoriza el refuerzo del rubro “crédito adicional” del presupuesto vigente en la suma de cincuenta millones de pesos (Bol. of., 2/9/949) ADLA - IX - A - 1949 - 209.

- **Ley N° 13.555.**- Incorpora a las leyes de obras públicas una partida para obras de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón (Serie legislativa N° 43, inf. Parlamentaria) ADLA - IX - A - 1949 - 210.

- **Ley N° 13.556.**- Aprueba el convenio de comercio y pagos suscripto con Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Bol. of., 20/9/949) ADLA - IX - A - 1949 - 210.

- **Ley N° 13.558** ⁽²²⁴¹⁾.- Fija el presupuesto de gastos de la Nación para el año 1950 (Bol. of., 13/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 217.

- **Ley N° 13.559.**- Aprueba modificaciones a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (Bol. of., 1/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 239.

- **Ley N° 13.561** ⁽²²⁴²⁾.- Declara imprescriptible el derecho acordado por las leyes nacionales de jubilaciones y pensiones (Bol. of., 29/9/949) ADLA - IX - A - 1949 - 240.

²²⁴¹ Esta ley fue aprobada por la Cámara de Diputados el 11 de agosto y por el Senado en sesión del 7 de setiembre (D. ses. sen., p. 1562).

²²⁴² Ley N° 13.561. - El proyecto de ley fue aprobado en el Senado en sesión del 6 de julio y sancionado definitivamente por la Cámara de Diputados en su sesión del 9 de setiembre (D. ses. dip., p. 3262).

- **Ley N° 13.562.-** Dispone que las empresas concesionarias de servicios públicos cuyo personal es afiliado al régimen de jubilaciones de la ley 11.110 y que en virtud de lo autorizado por dicha ley recauden sumas que superen el monto de su aporte, deberán entregar al Instituto Nacional de Previsión Social el excedente percibido (Bol. of., 28/9/949) ADLA - IX - A - 1949 - 240.

- **Ley N° 13.563.-** Acuerda un subsidio a la Unión Americana de Medicina del Trabajo (Bol. of., 1/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 241.

- **Ley N° 13.564.-** Secreta ADLA - IX - A - 1949 - 241.

- **Ley N° 13.567.-** Prorroga el plazo fijado para la liquidación de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 28/9/949) ADLA - IX - A - 1949 - 241.

- **Ley N° 13.568.-** Modifica las leyes que disponen la erección de monumentos “al descamisado” y a don Hipólito Yrigoyen (Bol. of., 1/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 241.

- **Ley N° 13.570.-** Modifica disposiciones vigentes para la liquidación de haberes y viáticos al personal del servicio exterior de la Nación (Bol. of., 19/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 250.

- **Ley N° 13.571.-** Modifica disposiciones de la ley 12.962 que estructura la organización bancaria del país (Bol. of., 10/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 251.

- **Ley N° 13.572.-** Declara comprendido en el régimen jubilatorio de la ley 12.925 a todo el personal de Correos y Telecomunicaciones incorporado o que se incorpore en adelante al Ministerio de Comunicaciones (Bol. of., 11/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 286.

- **Ley N° 13.574.-** Crea la Dirección General de Asistencia y Previsión para empleados y obreros de la industria del vidrio y afines (Bol. of., 11/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 287.

- **Ley N° 13.575.-** Especifica las funciones de los distintos organismos del Instituto Nacional de Previsión Social para el otorgamiento de las prestaciones de las distintas Cajas que lo integran (Bol. of., 13/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 288.

- **Ley N° 13.576.-** Autoriza al Instituto Nacional de Previsión Social a conceder anticipos hasta que se les acuerde la prestación, a los afiliados que

estén en condiciones de jubilarse (Bol. of., 10/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 288.

- **Ley N° 13.577** ⁽²²⁴³⁾.- Ley orgánica para la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Bol. of., 2/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 289.

- **Ley N° 13.579** ⁽²²⁴⁴⁾.- Aprueba el tratado complementario de límites definitivos entre las Repúblicas Argentina y de Paraguay (Bol. of., 20/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 297.

- **Ley N° 13.581**.- Dicta nuevas normas para la locación de inmuebles de propiedad privada (Bol. of., 6/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 308.

- **Ley N° 13.582**.- Dicta normas para la organización y funcionamiento de la Cruz Roja Argentina (Bol. of., 21/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 327.

- **Ley N° 13.585**.- Aprueba la convención sobre propiedad literaria y artística suscripta en la IV Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires el año 1910 (Bol. of., 27/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 329.

- **Ley N° 13.589**.- Crea el Instituto Nacional de Audiología (Bol. of., 14/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 330.

- **Ley N° 13.591** ⁽²²⁴⁵⁾.- Crea la Dirección Nacional del servicio de Empleo (Bol. of., 19/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 330.

Art. 1° - Créase la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, la que tendrá por objeto facilitar a los trabajadores las posibilidades de ocupación en todo el territorio del país, de conformidad con las prescripciones de la presente ley.

- **Ley N° 13.593**.- Ratifica el decreto que crea la Caja Nacional de Jubilaciones, pensiones y retiros del personal de la Policía Federal (Bol. of., 23/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 333.

²²⁴³ Ley N° 13.577. - La Cámara de Diputados en sus sesiones de los días 14 de setiembre (D. ses. dip., p. 3331), 21, 22 y 23 (D. ses. dip., p. 3651, 3728 y 3766) consideró el proyecto del P.E. El Senado en sesión del 29 del mismo mes le dio sanción (D. ses. se., p. 2291).

²²⁴⁴ El Senado consideró y aprobó el proyecto del P.E. el 29 de agosto de 1946. Como la Cámara de Diputados recién lo consideró el 21 de julio de 1949, volvió nuevamente al Senado que le dio sanción el 29 de setiembre.

²²⁴⁵ Ley N° 13.591. - El Senado en su sesión del 22 de setiembre aprobó el proyecto de ley y la Cámara de Diputados le dio sanción el 29 del mismo mes.

- **Ley N° 13.635.**- Aprueba la cuenta de inversión correspondiente al año 1944 (Bol. of., 16/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 336.

- **Ley N° 13.637.**- Aprueba la planilla de créditos para la construcción de edificios destinados a oficinas de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 8/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 337.

- **Ley N° 13.639.**- Modifica el art. 2° de la ley 9688 (Accidentes del Trabajo) (Bol. of., 9/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 339.

- **Ley N° 13.640.**- Establece normas para la tramitación de asuntos sometidos a consideración del Congreso (Bol. of., 5/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 340.

- **Ley N° 13.641.**- Destina fondos para atender los gastos de investigación del Instituto de Fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires (Bol. of., 9/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 340.

- **Ley N° 13.642.**- Acuerda pases a los no videntes para viajar en los transportes terrestres de la Nación (Bol. of., 27/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 340.

- **Ley N° 13.644.**- Organiza los tribunales de enjuiciamiento para jueces nacionales y reglamenta su funcionamiento (Bol. of., 4/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 341.

- **Ley N° 13.645.**- Establece el régimen de los partidos políticos (Bol. of., 24/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 344. (*) Ley N° 13.645. - El proyecto fue considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en sesión del 28 de setiembre (D. ses. dip., p. 4188) y el Senado le dio sanción el 30 del mismo mes.

- **Ley N° 13.646.**- Modifica el art. 29 (t. o.) de la ley de Vialidad Nacional (Bol. of., 5/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 345.

- **Ley N° 13.647.**- Modifica las leyes de impuestos a los réditos, a las ganancias eventuales, de sellos y a la transmisión gratuita de bienes para cubrir el crédito incorporado al presupuesto por 400 millones de pesos destinados a compensar el quebranto originado por la venta de trigo para el consumo interno (Bol. of., 15/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 345.

- **Ley N° 13.650.**- Modifica artículos de la ley de granos núm. 12.253 y crea la Dirección Nacional de Granos y Elevadores (Bol. of., 27/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 352.

Art. 1° - Créase la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de economía y tendrá las facultades, atribuciones y deberes que la ley núm. 12.253 y disposiciones dictadas en su consecuencia conferían a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

- **Ley N° 13.651** ⁽²²⁴⁶⁾.- Modifica disposiciones de la ley 12.999 ⁽²²⁴⁷⁾ sobre producción y explotación de películas cinematográficas argentinas (Bol. of., 23/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 352.

- **Ley N° 13.652.**- Dispone que las reparticiones que administran recursos provenientes del producido de lotería, carreras y casinos, pasen a depender del Ministerio de Hacienda (Bol. of., 24/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 353.

- **Ley N° 13.653** ⁽²²⁴⁸⁾.- Organiza el funcionamiento de empresas del Estado (Bol. of., 31/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 353.

- **Ley N° 13.654.**- Autoriza la cancelación de gastos correspondientes a ejercicios vencidos (Bol. of., 4/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 354.

- **Ley N° 13.656.**- Modifica el presupuesto de la Administración de Vialidad Nacional (Bol. of., 10/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 355.

- **Ley N° 13.661.**- Declara “Año del Libertador General San Martín” el año 1950 (Bol. of., 29/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 359.

- **Ley N° 13.666.**- Aprueba la mayor inversión efectuada por la ex Administración General de los Ferrocarriles del Estado (Bol. of., 28/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 360.

- **Ley N° 13.667.**- Aprueba el exceso de inversión producido en el presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en el año 1946 (Bol. of., 28/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 361.

²²⁴⁶ Ley N° 13.651. - La Cámara de Diputados en sesión del 28/29 de setiembre aprobó el proyecto de ley y el Senado le dio sanción el 30 del mismo mes. (D. ses. sen., p. 2393).

²²⁴⁷ Ver t. VII, p. 333).

²²⁴⁸ Ley N° 13.653. - La Cámara de Diputados aprobó el proyecto en sesión del 29 de setiembre y el Senado le dio sanción el día 30.

- **Ley N° 13.668** ⁽²²⁴⁹⁾.- Modifica el decreto de creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (Bol. of., 26/10/949) ADLA - IX - A - 1949 - 361.

- **Ley N° 13.669**.- Confía a la Administración de Parques Nacionales y Turismo funciones que desempeñaba la Administración General de Navegación y Puertos (Bol. of., 10/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 362.

- **Ley N° 13.673**.- Aprueba inversiones realizadas por la Administración General de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 3/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 363.

- **Ley N° 13.674**.- Fija el presupuesto de gastos del Distrito Federal para el año 1950 (Bol. of., 9/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 364.

- **Ley N° 13.675**.- Declara vigente para el año 1950 la ordenanza impositiva y de recursos del Distrito Federal aprobada por el Poder Ejecutivo para el año 1949 (Bol. of., 7/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 370.

- **Ley N° 13.678**.- Aprueba excesos de inversión incurridos en la ejecución del presupuesto de la Administración General de la Flota Mercante del Estado (Bol. of., 14/11/949) ADLA - IX - A - 1949 - 372.

- **Ley N° 13.891**.- Ratifica con fuerza de ley decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, originados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 15/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 380.

I

- **Decreto N° 5102** del 3 de marzo de 1944.- Aprueba el acuerdo argentino-paraguayo para concertar la unión aduanera. ADLA - IX - A - 1949 - 380.

II

- **Decreto N° 15.652** del 3 de diciembre de 1943.- Aprueba el tratado de comercio firmado con la República del Paraguay. ADLA - IX - A - 1949 - 380.

²²⁴⁹ Ley N° 13.668. - La Cámara consideró y aprobó el proyecto del P.E. en su sesión del 29 de setiembre y el Senado le dio sanción el día 30 (D. ses. sen., p. 2409).

III

- **Decreto N° 27.177** del 9 de octubre de 1944.- Aprueba el informe de la Comisión mixta de límites argentino-paraguayo. ADLA - IX - A - 1949 - 381.

IV

- **Decreto N° 29.163** del 17 de noviembre de 1945.- Aprueba el acuerdo firmado con el Uruguay sobre profilaxis de la hidatidosis. ADLA - IX - A - 1949 - 381.

V

- **Decreto N° 27.876** del 17 de octubre de 1944.- Aprueba el acuerdo suscripto con Bolivia y Paraguay para aprovechamiento de las aguas del río Pilcomayo. ADLA - IX - A - 1949 - 381.

VI

- **Decreto N° 35.378** del 30 de diciembre de 1944.- Declara disuelta la Delegación Argentina a la Comisión mixta de límites argentino-paraguaya. ADLA - IX - A - 1949 - 382.

VII

- **Decreto N° 31.452** del 10 de diciembre de 1945.- Adhiere la República al Instituto Panamericano de Geografía e Historia. ADLA - IX - A - 1949 - 382.

VIII

- **Decreto N° 13.531** del 22 de junio de 1945.- Adhiere a la Convención Interamericana de Comunicaciones. ADLA - IX - A - 1949 - 382.

IX

- **Decreto N° 433** del 15 de enero de 1944.- Adhiere al Instituto Interamericano de Estadísticas. ADLA - IX - A - 1949 - 382.

X

- **Decreto N° 15.653** del 3 de diciembre de 1943.- Aprueba un convenio financiero con la República del Paraguay. ADLA - IX - A - 1949 - 382.

XI

- **Decreto N° 3162** del 31 de enero de 1946.- Ratifica el convenio firmado en Londres en 1937 para la reglamentación de la caza de ballena y el Protocolo modificadorio del mismo (V. t. VI, p. 114) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XII

- **Decreto N° 9745** del 28 de setiembre de 1943.- Aprueba el acta argentino-chileno de 24/8/943, relativa al mejoramiento y desarrollo de las vías de comunicación transandinas (V. t. III, p. 374) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XIII

- **Decreto N° 7036** del 2 de abril de 1945.- Ordena la internación de los ex - representantes diplomáticos y consulares del Japón (V. t. V, p. 120) ADLA - IX - A - 1949 -383.

XIV

- **Decreto N° 7037** del 2 de abril de 1945.- Declara prisioneros de guerra a los tripulantes del acorazado alemán Graf Spee (V. t. V, p. 120). ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XV

- **Decreto N° 28.803** del 13 de noviembre de 1945.- Declara en pleno goce de sus derechos políticos a los ciudadanos argentinos que prestaron servicios en los ejércitos de las naciones aliadas (V. t. V, p. 605) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XVI

- **Decreto N° 3959** del 20 de febrero de 1945.- Dispone el embargo de órdenes de pago en reichsmarks "A" para cubrir indemnizaciones que el gobierno alemán debe satisfacer por hundimiento de buques mercantes de bandera argentina y los gastos de internación de los ex - tripulantes del barco Graf Spee (V. t. V, p. 73) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XVII

- **Decreto N° 1830** del 26 de enero de 1944.- Declara rotas las relaciones diplomáticas con los gobiernos de Alemania y Japón (V. t. IV, p. 93) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XVIII

- **Decreto N° 1874** del 27 de enero de 1944.- Suspende todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con Alemania y Japón y los países ocupados o controlados por ellos (V. t. IV, p. 97) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XIX

- **Decreto N° 2985** del 4 de febrero de 1944.- Interrumpe las reuniones diplomáticas del Gobierno argentino con los gobiernos de Bulgaria, Francia, Hungría y Rumania (V. t. IV, p. 112) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XX

- **Decreto N° 2986** del 4 de febrero de 1944.- Dispone que el Gobierno argentino no considerará a Bolivia, Canadá, Costa rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana como países beligerantes en el presente conflicto internacional (V. t. IV, p. 112) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXI

- **Decreto N° 7035** del 2 de abril de 1945.- Ordena la confiscación de todos los bienes pertenecientes a los Estados alemán y japonés (V. t. V, p. 119) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXII

- **Decreto N° 1840** del 28 de junio de 1943.- Eleva la representación de la República en Ecuador al rango de embajada (V. t. III, p. 198) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXIII

- **Decreto N° 18.852** del 18 de agosto de 1945.- Eleva a la categoría de embajada la representación diplomática en Canadá. ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXIV

- **Decreto N° 16.685** del 21 de julio de 1945.- Eleva a la categoría de embajada la representación diplomática en Venezuela. ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXV

- **Decreto N° 1841** del 28 de junio de 1943.- Eleva la representación de la República en Cuba, al rango de embajada (V. t. III, p. 198) ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXVI

- **Decreto N° 844** del 15 de enero de 1944.- Amplia la cantidad de trigo a facilitarse al gobierno de Grecia. ADLA - IX - A - 1949 - 383.

XXVII

- **Decreto N° 14.857** del 7 de junio de 1944.- Pone a disposición de la Santa Sede materiales sanitarios, alimentos, etc., para la atención de necesidades de la ciudad de Roma. ADLA - IX - A - 1949 - 384.

(* **Observaciones:** en ADLA - IX - A - 1949 - 384: (falta Dec. N° XXVIII).

XXIX

- **Decreto N° 23.069** del 23 de agosto de 1944.- Pone a disposición de las autoridades de Francia 100.000 toneladas de trigo y 5.000 toneladas de carne (V. t. IV, p. 508) ADLA - IX - A - 1949 - 384.

XXX

- **Decreto N° 4080** del 24 de febrero de 1945.- Pone a disposición del comité de la Cruz Roja Argentina pro ayuda al prisionero de guerra francés 5.000 quintales de trigo. ADLA - IX - A - 1949 - 384.

XXXI

- **Decreto N° 7759** del 10 de abril de 1945.- Pone a disposición del gobierno de Italia la cantidad de 100.000 toneladas de trigo. ADLA - IX - A - 1949 - 384.

XXXII

- **Decreto N° 9427** del 28 de abril de 1945.- Pone a disposición del gobierno de Suecia para ser distribuidas entre la población de Noruega 40.000 toneladas de trigo. ADLA - IX - A - 1949 - 384.

XXXIII

- **Decreto N° 14.770** del 18 de enero de 1946.- Pone a disposición del Gran Ducado de Luxemburgo de producción nacional. ADLA - IX - A - 1949 - 385.

XXXIV

- **Decreto N° 12.794** del 28 de octubre de 1943.- Designa con el nombre de Presidente Getulio Vargas el tramo argentino del puente internacional sobre el río Uruguay. ADLA - IX - A - 1949 - 385.

XXXV

- **Decreto N° 7326** del 4 de setiembre de 1943.- Autoriza al Banco de la Nación Argentina para instalar una sucursal en La Paz. ADLA - IX - A - 1949 - 385.

XXXVI

- **Decreto N° 30.301** del 7 de noviembre de 1944.- Encomienda a la Secretaría de Industria y Comercio las funciones de contralor y fiscalización sobre materiales esenciales a la Nación, especificadas en el decreto núm. 122.712 del 15/6/942 (V. t. IV, p. 665) ADLA - IX - A - 1949 - 385.

XXXVII

- **Decreto N° 6011** del 17 de marzo de 1945.- Modifica la reglamentación del decreto 122.712/42 sobre designación de interventores en empresas pertenecientes a extranjeros beligerantes no americanos. ADLA - IX - A - 1949 - 385.

XXXVIII

- **Decreto N° 7032** del 31 de marzo de 1945.- Somete a la total dependencia del Consejo de Administración las firmas o entidades comerciales industriales, financieras o que desarrollen cualquier otra actividad que sean representantes, filiales o sucursales de firmas o entidades radicadas en Japón o Alemania o países dominados por esas naciones (V. t. V, p. 134). ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XXXIX

- **Decreto N° 7760** del 10 de abril de 1945.- Faculta al Consejo de Administración para disponer el bloqueo de fondos, títulos, etc., en posesión de

personas pertenecientes a empresas comerciales originarias de países del Eje (V. t. V, p. 137). ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XL

- **Decreto N° 10.935** del 18 de mayo de 1945.- Crea la “Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga” (V. t. V, 188). ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XLI

- **Decreto N° 20.496** del 3 de setiembre de 1945.- Faculta a la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, a efectuar el contralor sobre los bienes de los naturales, empresas comerciales, entidades sociales y culturales del Japón y Alemania. ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XLII

- **Decreto N° 26.348** del 25 de octubre de 1945.- Establece aclaraciones y modificaciones al decreto núm. 20.496/45 referente a las funciones de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga (V. t. V, p. 691). ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XLIII

- **Decreto N° 30.756** del 1° de diciembre de 1945.- Amplia en 90 días el término estipulado en el art. 4° del decreto núm. 26.348/45 para que los ciudadanos de los países de las Naciones Unidas, que se encuentran comprendidos en el mismo, presenten sus declaraciones juradas a la Junta de Vigilancia (V. t. V, p. 747). ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XLIV

- **Decreto N° 11.599** del 25 de abril de 1946.- Establece el régimen de liquidación de los bienes de propiedad de los Estados y nacionales de Alemania y Japón (V. t. VI, p. 348). ADLA - IX - A - 1949 - 386.

XLV

- **Decreto N° 15.990** del 1° de junio de 1946.- Declara de utilidad pública todos los bienes pertenecientes a la I.M.P.A. ADLA - IX - A - 1949 - 386.

Art. 1° - Decláranse de pública utilidad todos los bienes pertenecientes a la Sociedad Anónima Industrial Metalúrgica y Plástica Argentina, I.M.P.A.

XLVI

- **Decreto N° 30.991** del 15 de noviembre de 1944.- Dicta el estatuto orgánico del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. ADLA - IX - A - 1949 - 387.

XLVII

- **Decreto N° 24.413** del 5 de octubre de 1945.- Modifica disposiciones del estatuto orgánico del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dictado por decreto núm. 30.991/44. ADLA - IX - A - 1949 - 397.

XLVIII

- **Decreto N° 15.110** del 24 de mayo de 1946.- Adhiere a convenios internacionales sobre tránsito de aviación civil. ADLA - IX - A - 1949 - 398.

- **Ley N° 13.892 (*)**.- Ratifica con fuerza la ley decreto dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, cuya materia es de competencia del Ministerio de Industria y Comercio (Bol. of., 22/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 398.

I

- **Decreto N° 764** del 10 de enero de 1946.- Sustituye el texto del art. 3° del decreto núm. 24.099/44 que se refiere a la estructuración de Fábricas Nacionales de Envases Textiles (Ver t. VI, p. 61) ADLA - IX - A - 1949 - 398.

II

- **Decreto N° 864** del 17 de enero de 1944.- Crea la entidad Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas como dependencia autárquica del Ministerio de Agricultura (Ver t. IV, p. 84). ADLA - IX - A - 1949 - 398.

III

- **Decreto N° 1298** del 28 de junio de 1943.- Declara disuelta la Junta Reguladora de Vinos y Comisión Nacional Antifiloxérica y dispone la reorganización de la Dirección de Vitivinicultura (Ver t. III, p. 188). ADLA - IX - A - 1949 - 398.

IV

- **Decreto N° 2007** del 28 de enero de 1944.- Autoriza al Ministerio de Agricultura a disponer de los sobrantes de hierro de origen español, destinados a industrias privadas, aptos para la fabricación de alambre de troje y a expropiar el material existente en plaza hasta cubrir las necesidades de la próxima cosecha de maíz (Ver t. IV, p. 101). ADLA - IX - A - 1949 - 398.

V

- **Decreto N° 2942** del 9 de febrero de 1944.- Declara de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, las existencias de caucho natural en poder de fábricas, en la porción que exceda las necesidades del consumo de las mismas (Ver t. IV, p. 111). ADLA - IX - A - 1949 - 398.

VI

- **Decreto N° 3002** del 21 de febrero de 1945.- Establece normas para las entregas de hilados de rayón de producción nacional (Ver t. VI, p. 1). ADLA - IX - A - 1949 - 398.

VII

- **Decreto N° 4044** del 23 de febrero de 1945.- Crea la “Comisión Receptora y Distribución de Hierro Español”, material que se importa al país en cumplimiento de convenios existentes con el Gobierno de España (Ver t. V, p. 74). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

VIII

- **Decreto N° 4861** del 15 de febrero de 1946.- Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio a abonar \$0,75 por tonelada de caña molida a los ingenios que hayan registrado un rendimiento fabril inferior al 7,65% en la zafra de 1945 (Ver t. VI, p. 164). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

IX

- **Decreto N° 4872** del 6 de agosto de 1943.- Restablece sin términos en todas sus partes la vigencia del art. 9° de la ley 12.236 (Ver t. III, p.291). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

X

- **Decreto N° 4877** del 9 de agosto de 1943.- Establece que en los litigios resueltos por las bolsas y cámara de cereales sobre compraventa de granos, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores fallará en última instancia a pedido de cualquiera de las partes contratantes (Ver t. III, p. 292). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XI

- **Decreto N° 4878** del 9 de agosto de 1943.- Excluye del registro del art. 16 de la ley 12.253 a las firmas afectadas por sanciones administrativas con motivo de operaciones con la Junta Reguladora de Granos (Ver t. III, p. 292). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XII

- **Decreto N° 5348** del 10 de marzo de 1945.- Insiste en el cumplimiento del decreto que estableció el régimen de funcionamiento de las fábricas nacionales de envases textiles (Bol. of., 22/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XIII

- **Decreto N° 6176** del 24 de agosto de 1943.- Dispone que los envases para la exportación de granos, llevarán impresa la inscripción “producción argentina” (Ver t. III, p. 312). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XIV

- **Decreto N° 6770** del 27 de agosto de 1943.- Establece las tasas que deberá abonarse por toda operación de compraventa de hierro o acero (Ver t. III, p. 323). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XV

- **Decreto N° 7721** del 10 de abril de 1945.- Establece el funcionario que ejercerá la presidencia de la Comisión reguladora de la producción y comercio de la yerba mate (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XVI

- **Decreto N° 8358** del 5 de abril de 1944.- Prorroga el término para que entre en vigor el decreto núm. 6176 que modifica el art. 145 del texto ordenado

de las leyes de impuestos internos y que se refiere a las alhajas y artículos suntuarios (Ver t. IV, p. 201). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XVII

- **Decreto N° 8360** del 23 de marzo de 1946.- Establece un sobreprecio para la venta del azúcar destinado a los fabricantes o industriales que la utilicen en la elaboración de sus productos (Ver t. VI, p. 269). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XVIII

- **Decreto N° 8585** del 23 de marzo de 1946.- Deroga el decreto 5904/43 que establece normas para la importación de caucho natural y manufacturas del mismo (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 399.

XIX

- **Decreto N° 8687** del 24 de abril de 1945.- Fija remuneración para el personal de fiscalización, en horas extraordinarias, de la fruta fresca destinada a la exportación (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XX

- **Decreto N° 9346** del 13 de abril de 1944.- Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación los bienes de propiedad de la Cía. Primitiva de Gas (Ver t. IV, p. 212). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXI

- **Decreto N° 9528** del 30 de abril de 1945.- Resuelve adquirir por intermedio de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y mientras dure la actual situación de guerra y de transición, las cosechas de trigo, lino y maíz (Ver t. V, p. 155). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXII

- **Decreto N° 9626** del 30 de marzo de 1946.- Dispone la expropiación de instalaciones portuarias e inmediatas a los puertos de propiedad privada, ya sea elevadores de granos o accesorios de éstos (Ver t. VI, p. 286). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXIII

- **Decreto N° 10.107** del 20 de abril de 1944.- Declara de utilidad pública los elevadores de granos, cargadores, galpones, tinglados, etc. (Ver t. IV, p. 248). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXIV

- **Decreto N° 10.611** del 6 de octubre de 1943.- Autoriza la construcción y funcionamiento de graneros con silos o instalaciones de manipuleo (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXV

- **Decreto N° 10.983** del 16 de abril de 1946.- Acuerda sobreprecio a todo productor que venda a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola sus existencias de trigo de la cosecha 1945-46 y prohíbe la exportación de trigo que no haya sido adquirido a la Junta (Ver t. VI, p. 307). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXVI

- **Decreto N° 11.025** del 24 de abril de 1946.- Adopta medidas de protección y fomento de la Industria de los combustibles sólidos minerales (Ver t. VI, p. 309). ADLA - IX - A - 1949 - 400.

XXVII

- **Decreto N° 11.213** del 22 de abril de 1946.- Dispone la expropiación de cien toneladas de papel consignadas al diario "La Nación" de la Capital Federal (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXVIII

- **Decreto N° 11.607** del 13 de octubre de 1943.- Prohíbe los premios u obsequios en la venta de mercadería (Ver t. III, p. 412). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXX

- **Decreto N° 11.863** del 12 de mayo de 1944.- Establece que a quienes infringieren cualquier disposición sobre compra y venta de granos, se les aplicarán las penalidades de los arts. 29 y 30 de la ley 12.253 (Ver t. IV, p. 284). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXI

- **Decreto N° 12.047** del 23 de octubre de 1943.- Declara libre de derechos la importación de cajones desarmados para el envasamiento de frutas (Ver t. III, p. 417). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXII

- **Decreto N° 12.295** del 3 de mayo de 1946.- Arbitra medidas para asegurar el suministro de semillas de trigo y lino a los productores, autorizando a tal efecto a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a adquirir las cantidades necesarias (Ver t. VI, p. 368). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXIII

- **Decreto N° 12.323** del 30 de abril de 1946.- Dispone la adquisición de 10.000 neumáticos en los Estados Unidos del Brasil (Ver t. VI, p. 368). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXIV

- **Decreto N° 12.591** del 3 de mayo de 1946.- Autoriza a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado a apartarse de las exigencias de la licitación pública para efectuar ciertas adquisiciones (Ver t. VI, p. 383). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXV

- **Decreto N° 12.648** del 28 de octubre de 1943.- Crea la Dirección Nacional de la Energía como entidad autárquica, dependiente del Ministerio de Agricultura (Ver t. IV, p. 4). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXVI

- **Decreto N° 12.795** del 23 de mayo de 1944.- Establece que en el comercio de granos, no podrán intervenir sociedades en las que figuren miembros inhabilitados por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola (Ver t. IV, p. 292). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXVII

- **Decreto N° 13.491** del 26 de mayo de 1944.- Incluye a los zumos fermentados de fruta, entre las materias primas permitidas por el art. 1° de la

ley núm. 11.675, para la elaboración de vinagres (Ver t. IV, p. 298). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXVIII

- **Decreto N° 13.742** del 25 de junio de 1945.- Fija normas a las reparticiones públicas para la adquisición de hierro y acero importado de España en cumplimiento de convenios comerciales (Ver t. V, p. 250). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XXXIX

- **Decreto N° 14.006** del 3 de junio de 1944.- Dispone el cese de la jurisdicción federal en materia de Minas, en el ex territorio nacional de Los Andes (Ver t. IV, p. 310). ADLA - IX - A - 1949 - 401.

XL

- **Decreto N° 14.160** del 28 de junio de 1945.- Dispone la expropiación de elevadores de granos ubicados en el puerto de ingeniero White (Bahía Blanca), para su incorporación a la red nacional (Ver t. V, p. 288). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLI

- **Decreto N° 14.532** del 23 de mayo de 1946.- Aprueba la desafectación y el desarme de la destilería fiscal en Campaña (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLII

- **Decreto N° 14.630** del 5 de junio de 1944.- Dicta medidas para el fomento y defensa de la industria nacional (Ver t. V, p. 340 en nota). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLIII

- **Decreto N° 14.696** del 22 de mayo de 1946.- Adopta medidas para la comercialización e industrialización de semillas oleaginosas y sus subproductos (Ver t. VI, p. 522). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLIV

- **Decreto N° 14.809** del 23 de mayo de 1946.- Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir trigo de la cosecha 1944/45 (Ver t. VI, p. 529). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLV

- **Decreto N° 14.810** del 23 de mayo de 1946.- Prorroga el plazo establecido en el decreto núm. 10.983/46 para formalizar las ofertas de venta de trigo disponible a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola (Ver t. VI, p. 530). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLVI

- **Decreto N° 14.874** del 5 de julio de 1945.- Ordena la apertura de una cuenta especial para la Comisión Organizadora de la Junta Nacional del Azúcar y establece cómo se administrará dicha cuenta (Ver t. V, p. 282). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLVII

- **Decreto N° 15.158** del 14 de junio de 1944.- Crea una Escuela de Recibidores de Granos, la que funcionará en la Comisión Nacional de Granos y Elevadores (Ver t. IV, p. 351). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLVIII

- **Decreto N° 15.530** del 28 de mayo de 1946.- Establece las funciones de la comisión ejecutiva nacional de ayuda a los pueblos afectados por la guerra (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 402.

XLIX

- **Decreto N° 15.570** del 15 de junio de 1944.- Fija normas para los juicios de expropiación previstos en el decreto núm. 10.107/44, promovidos y sustanciados por los mandatarios de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores (Ver t. IV, p. 362). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

L

- **Decreto N° 15.830** del 31 de mayo de 1946.- Declara libre de derechos la importación de materiales o accesorios destinados a la fabricación de cubiertas y cámaras de caucho sintético (Ver t. VI, p. 612). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LI

- **Decreto N° 16.068** del 30 de junio de 1944.- Crea en el Ministerio de Agricultura con carácter de entidad autárquica, el Instituto Nacional de Tecnología (Ver t. IV, p. 368). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LII

- **Decreto N° 16.967** del 21 de diciembre de 1943.- Fija normas para la comercialización del girasol de la cosecha 1943-44 (Ver t. IV, p. 18). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LIII

- **Decreto N° 17.115** del 21 de diciembre de 1943.- Establece normas a que deberán someterse las personas o entidades que se dediquen a la comercialización de la fruta (Ver t. IV, p. 21). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LIV

- **Decreto N° 17.699** del 2 de enero de 1945.- Deroga el decreto 9528/45 que disponía la adquisición por el Estado de las cosechas de trigo, lino y maíz (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LV

- **Decreto N° 18.219** del 31 de diciembre de 1943.- Establece que la Comisión de granos y elevadores organizará el tribunal que ha de fallar conforme al decreto núm. 4877 (Ver t. IV, p. 34). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LVI

- **Decreto N° 19.276** del 23 de agosto de 1945.- Establece el precio mínimo para la caña de azúcar de la zafra del año 1945 (Ver t. V, p. 347). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LVII

- **Decreto N° 22.389** del 20 de setiembre de 1945.- Establece nueva estructura para la Dirección Nacional de la Energía y dicta el régimen legal para su funcionamiento (Ver t. V, p. 566). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LVIII

- **Decreto N° 22.829** del 26 de setiembre de 1945.- Declara libres de derechos la importación de rayón impregnado con caucho (Ver t. V, p. 576). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LIX

- **Decreto N° 22.942** del 26 de setiembre de 1945.- Modifica disposiciones vigentes relacionadas con el funcionamiento de la comisión receptora y distribuidora del hierro español (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LX

- **Decreto N° 23.277** del 7 de setiembre de 1944.- Dispone la expropiación del elevador de granos propiedad de la S.A. Compañía Argentina de Warants y depósitos (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 404.

LXI

- **Decreto N° 23.278** del 7 de setiembre de 1944.- Expropia un elevador de granos de propiedad de La Plata Cereal C°, S.A. (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXII

- **Decreto N° 23.986** del 3 de octubre de 1945.- Dispone una nueva estructura para la Secretaría de Industria y Comercio (Ver t. V, p. 601). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXIII

- **Decreto N° 24.046** del 5 de setiembre de 1944.- Dispone que las empresas que se dedican a la producción y comercialización de semillas de algodón, quedarán sometidas al contralor del Ministerio de Agricultura por intermedio de la Dirección de Algodón (Ver t. IV, p. 526). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXIV

- **Decreto N° 24.099** del 5 de setiembre de 1944.- Dispone que funcionarán con carácter de autárquicas y dependientes del Ministerio de Agricultura, la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, la Fábrica Nacional de Hilados y Tejidos de Algodón se Santiago del Estero y las similares que se crearen, las

que integrarán un organismo denominado Fábricas Nacionales de Envases Textiles (Ver t. IV, p. 528). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXV

- **Decreto N° 24.472** del 6 de octubre de 1945.- Declara libres de derechos la importación de materiales o accesorios destinados a la fabricación de cubiertas de caucho sintético (Ver t. V, p. 585). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXVI

- **Decreto N° 24.500** del 11 de setiembre de 1944.- Autoriza a los comerciantes para dar estampillas de la Caja Nacional de Ahorro postal como valores representativos de bonificaciones o descuentos a los consumidores (Ver t. V, p. 16). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXVII

- **Decreto N° 25.685** del 21 de setiembre de 1944.- Regula la comercialización de sebos destinados a la industria jabonera (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 405.

LXVIII

- **Decreto N° 26.662** del 29 de setiembre de 1944.- Eleva la suma prevista para la expropiación de la Compañía Primitiva de Gas en razón del fallo de la Cámara Federal de la Capital (Ver t. V, p. 17). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXIX

- **Decreto N° 28.504** del 10 de noviembre de 1945.- Fija el precio de \$15 para el trigo de la cosecha 1945-46 por cada 100 Kgs. embolsado, grado núm. 2, base 78, sobre vagón dársena (Ver t. V, p. 692). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXX

- **Decreto N° 29.103** del 26 de octubre de 1944.- Amplia hasta el 10% como máximo el límite determinado por el art. 2° del decreto núm. 24.500 de 11/9/944, para las estampillas de la Caja de Ahorro Postal, que se envasen junto con mercaderías a título de bonificación (Ver t. IV, p. 601). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXXI

- **Decreto N° 29.237** del 26 de octubre de 1944.- Somete a la autorización del Estado el funcionamiento del comercio minorista, instituye un régimen de licencias comerciales y define lo que debe entenderse por comercio minorista (Ver t. IV, p. 609). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXXII

- **Decreto N° 29.534** del 23 de noviembre de 1945.- Establece que los fabricantes de artículos elaborados con azúcar no podrán comprar este producto mientras posean existencias que superen el consumo de un mes (Ver t. V, p. 716). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXXIII

- **Decreto N° 29.671** del 30 de octubre de 1944.- Declara y define materiales críticos y reglamenta su contralor, expropiación y uso (Ver t. IV, p. 644). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXXIV

- **Decreto N° 3.6910** del 30 de noviembre de 1945.- Declara libre de derechos la importación de cueros secos y/o salados de yacaré, caimán, cocodrilo y camaleón (Ver t. V, p. 732). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXXV

- **Decreto N° 30.795** del 1° de diciembre de 1945.- Modifica el artículo 16 del decreto 17.115/43 que establece normas para la comercialización de las frutas (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 407.

LXXVI

- **Decreto N° 30.907** del 15 de noviembre de 1944.- Establece que será la Dirección de Vitivinicultura la que asuma en juicios las funciones que correspondan a la ex - Junta Reguladora de Vinos (Ver t. IV, p. 681). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXVII

- **Decreto N° 31.240** del 20 de setiembre de 1944.- Dispone que la junta reguladora de la producción agrícola cubra el déficit producido en el

presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXVIII

- **Decreto N° 31.559** del 12 de diciembre de 1945.- Autoriza a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para realizar toda clase de exploraciones mineras tendientes a descubrir, adquirir y explotar minerales que enumera (Ver t. V, p. 744). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXIX

- **Decreto N° 31.636** del 13 de diciembre de 1945.- Modifica disposiciones del decreto que creara las fábricas nacionales de envases textiles (Bol. of., 22/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXX

- **Decreto N° 31.713** del 23 de noviembre de 1944.- Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio a suspender la aplicación de las disposiciones del decreto núm. 864/44, relativo a comercialización de frutas (Ver t. IV, p. 698). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXXI

- **Decreto N° 31.885** del 28 de noviembre de 1944.- Dispone que el Instituto Nacional de Tecnología creado por decreto núm. 16.068/44 pase a depender de la Secretaría de Industria y Comercio, denominándose "Instituto de Tecnología" (Ver t. IV, p. 699). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXXII

- **Decreto N° 32.710** del 19 de diciembre de 1945.- Modifica el art. 4° del decreto núm. 17.115/43 referente a la comercialización de frutas (Ver t. VI, p. 29). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXXIII

- **Decreto N° 32.876** del 6 de diciembre de 1944.- Modifica el art. 29 de la ley 12.253 de creación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y que se refiere a la aplicación de sanciones a los infractores de la misma (Ver t. IV, p. 708). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXXIV

- **Decreto N° 33.020** del 6 de diciembre de 1944.- Declara optativa la concentración de fruta fresca en el Mercado Nacional de Frutas y deja sin efecto por 90 días el decreto núm. 10.105 de 20/4/944 (Ver t. IV, p. 708). ADLA - IX - A - 1949 - 408.

LXXXV

- **Decreto N° 33.666** del 18 de diciembre de 1944.- Ordena la declaración jurada por sus poseedores de las existencias de máquinas térmicas eléctricas e hidráulicas (Ver t. V, p. 766). ADLA - IX - A - 1949 - 409.

- **Ley N° 13.893**.- Aprueba el Reglamento general de tránsito para los caminos y calles de la República (Bol. of., 5/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 411.

- **Ley N° 13.894**.- Ratifica con fuerza de ley decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, originados en el Ministerio de Hacienda (Bol. of., 28/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 431.

I

- **Decreto N° 1760** del 19 de enero de 1946.- Aprueba la reglamentación proyectada por el Banco Hipotecario Nacional para el otorgamiento de préstamos subsidiarios en efectivo a su personal, destinados a adquirir la casa propia (Ver t. VI, p. 77) ADLA - IX - A - 1949 - 431.

II

- **Decreto N° 2015** del 3 de julio de 1943.- Establece una bonificación de sueldos al personal de la administración nacional (Ver t. III, p. 203). ADLA - IX - A - 1949 - 432.

III

- **Decreto N° 2174** del 22 de enero de 1946.- Autoriza al Ministerio de Agricultura para invertir un saldo del ejercicio anterior en la lucha contra la langosta. ADLA - IX - A - 1949 - 432.

IV

- **Decreto N° 3150** del 30 de enero de 1946.- Modifica el presupuesto del Banco Hipotecario Nacional. ADLA - IX - A - 1949 - 432.

V

- **Decreto N° 5249** del 21 de febrero de 1946.- Fija el presupuesto de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola. ADLA - IX - A - 1949 - 433.

VI

- **Decreto N° 5481** del 23 de febrero de 1946.- Establece la forma en que será distribuida una suma de dinero acordada a la Policía Federal. ADLA - IX - A - 1949 - 433.

VII

- **Decreto N° 5786** del 27 de febrero de 1946.- Establece la forma en que se debe distribuir una partida del presupuesto. ADLA - IX - A - 1949 - 433.

VIII

- **Decreto N° 5835** del 25 de febrero de 1946.- Establece el escalafón para el personal de Correos y Telecomunicaciones (Ver t. VI, p. 201). ADLA - IX - A - 1949 - 433.

IX

- **Decreto N° 6359** del 28 de febrero de 1946.- Distribuye la suma asignada en el presupuesto a la Academia Nacional de Medicina e Instituto de Investigaciones Físicas. ADLA - IX - A - 1949 - 433.

X

- **Decreto N° 6754** del 26 de agosto de 1943.- Declara inembargables los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados y obreros de la Administración nacional, provincial y municipal y de las entidades autárquicas, por obligaciones emergentes de préstamos en dinero o de compra de mercadería, salvo determinadas proporción y condiciones (Ver t. III, p. 319). ADLA - IX - A - 1949 - 434.

XI

- **Decreto N° 6983** del 27 de agosto de 1943.- Dispone que las rentas que se recauden en el curso del año calendario se acreditarán al ejercicio del año de su percepción. ADLA - IX - A - 1949 - 434.

XII

- **Decreto N° 7245** del 12 de marzo de 1946.- Abre un crédito extraordinario para cubrir gastos de asistencia y previsión social en varias provincias. ADLA - IX - A - 1949 - 434.

XIII

- **Decreto N° 7911** del 18 de abril de 1945.- Modifica el decreto 2015/43 que establece una bonificación al personal de la administración nacional. ADLA - IX - A - 1949 - 434.

XIV

- **Decreto N° 8047** del 23 de marzo de 1946.- Amplia una partida del presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social, Sección decreto ley 31.665/44. ADLA - IX - A - 1949 - 435.

XV

- **Decreto N° 8857** del 14 de abril de 1945.- Eleva el límite fijado para la emisión de moneda subsidiaria (Ver t. V, p. 164). ADLA - IX - A - 1949 - 435.

XVII

- **Decreto N° 9435** del 30 de marzo de 1946.- Crea dependiente de la Dirección General de Migraciones, una oficina etnográfica (Ver t. VI, p. 285). ADLA - IX - A - 1949 - 436.

XVIII

- **Decreto N° 9582** del 27 de abril de 1946.- Aprueba la distribución de la suma asignada en el presupuesto de 1946, para el cumplimiento de la ley 12.723 (censo escolar) (Bol. of., 28/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 436.

XIX

- **Decreto N° 9681** del 1° de abril de 1946.- Autoriza al Banco de la Nación para acordar a su personal préstamos de edificación. ADLA - IX - A - 1949 - 436.

XX

- **Decreto N° 9783** del 3 de abril de 1946.- Reconoce el decreto a devolución de los descuentos efectuados por economías a los haberes del personal de la administración nacional y reparticiones autárquicas (Ver t. VI, p. 293). ADLA - IX - A - 1949 - 436.

XXI

- **Decreto N° 9894** del 6 de abril de 1946.- Eleva de categoría al Liceo Nacional de Señoritas N° 4. ADLA - IX - A - 1949 - 437.

XXII

- **Decreto N° 10.169** del 9 de abril de 1946.- Exceptúa al Ministerio de Agricultura de una economía de inversión. ADLA - IX - A - 1949 - 437.

XXIII

- **Decreto N° 10.704** del 13 de abril de 1946.- Prorroga los plazos establecidos en los decretos núms. 10.806/44 y 17.720/45 y que se refieren a la moratoria acordada a los deudores en la Provincia de San Juan (Ver t. VI, p. 306). ADLA - IX - A - 1949 - 437.

XXIV

- **Decreto N° 10.806** del 29 de abril de 1944.- Establece amortizaciones periódicas para los deudores comerciales de San Juan (Ver t. IV, p. 269). ADLA - IX - A - 1949 - 437.

XXV

- **Decreto N° 12.371** del 3 de mayo de 1946.- Transfiere el dominio de un terreno fiscal. ADLA - IX - A - 1949 - 437.

XXVI

- **Decreto N° 12.510** del 3 de mayo de 1946.- Autoriza al Banco de la Nación a acordar un crédito a la FAMA. ADLA - IX - A - 1949 - 437.

XXVII

- **Decreto N° 12.547** del 3 de mayo de 1946.- Fija viático para el personal de las intervenciones en las Universidades. ADLA - IX - A - 1949 - 438.

XXVIII

- **Decreto N° 13.159** del 11 de mayo de 1946.- Declara inembargables y exentos de impuestos a los réditos, los créditos emergentes de la devolución de descuentos practicados en los años 1931 al personal de la Administración Nacional (Ver t. VI, p. 406). ADLA - IX - A - 1949 - 438.

XXIX

- **Decreto N° 13.464** del 11 de mayo de 1946.- Fija el presupuesto de Correos y Telecomunicaciones para el ejercicio de 1946. ADLA - IX - A - 1949 - 438.

XXX

- **Decreto N° 13.465** del 11 de mayo de 1946.- Modifica el escalafón del personal de Correos y Telecomunicaciones. ADLA - IX - A - 1949 - 439.

XXXI

- **Decreto N° 13.800** del 15 de mayo de 1946.- Distribuye el saldo disponible de la partida "Sueldos, jornales y gastos" incluida en el anexo I en el presupuesto general del año 1946 (Ver Bol. of., 28/12/949). ADLA - IX - A - 1949 - 439.

XXXII

- **Decreto N° 14.546** del 20 de noviembre de 1943.- Regla las funciones del Procurador del Tesoro de la Nación (Ver t. III, p. 453). ADLA - IX - A - 1949 - 439.

XXXIII

- **Decreto N° 14.824** del 24 de mayo de 1946.- Faculta para otorgar a la Municipalidad de Santa Rosa (La Pampa) una suma con cargo de reintegro. ADLA - IX - A - 1949 - 439.

XXXIV

- **Decreto N° 15.351** del 28 de mayo de 1946.- Declara de utilidad pública un inmueble. ADLA - IX - A - 1949 - 440.

XXXV

- **Decreto N° 15.353** del 28 de mayo de 1946.- Da nueva estructura a la Comisión de Valores para el contralor de las bolsas y mercado de valores (Ver t. VI, p. 588). ADLA - IX - A - 1949 - 440.

XXXVI

- **Decreto N° 15.359** del 28 de mayo de 1946.- Modifica el presupuesto del Banco de la Nación. ADLA - IX - A - 1949 - 440.

XXXVII

- **Decreto N° 15.557** del 29 de mayo de 1946.- Acuerda facilidades a los deudores del Banco Hipotecario Nacional sobre inmuebles ubicados en San Juan. ADLA - IX - A - 1949 - 440.

XXXVIII

- **Decreto N° 15.828** del 31 de mayo de 1946.- Establece directivas a que ajustará su funcionamiento la Sociedad de Beneficencia de la Capital (Ver t. VI, p. 609) ADLA - IX - A - 1949 - 441.

XXXIX

- **Decreto N° 15.975** del 1° de junio de 1946.- Modifica los cuadros A y E del Estatuto de la Policía Federal. ADLA - IX - A - 1949 - 441.

XL

- **Decreto N° 16.053** del 1° de junio de 1946.- Dispone que la suma que se autoriza a invertir por decreto núm. 10.311/46 será abonada con el producido en la negociación de títulos. ADLA - IX - A - 1949 - 441.

XL I

- **Decreto N° 16.111** del 31 de mayo de 1946.- Sustituye el art. 19 de la ley núm. 11.672 (edición 1943) y autoriza para el personal militar la acumulación de haberes de retiros y cargos en la Gendarmería Nacional (Ver t. VI, p. 623). ADLA - IX - A - 1949 - 441.

XLII

- **Decreto N° 16.113** del 1° de junio de 1946.- Modifica el presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura. ADLA - IX - A - 1949 - 441.

XLIII

- **Decreto N° 19.375** del 25 de julio de 1944.- Autoriza la cancelación de gastos realizados en los ejercicios de 1937 a 1943. ADLA - IX - A - 1949 - 442.

XLIV

- **Decreto N° 20.109** del 7 de agosto de 1944.- Modifica los arts. 4°, 9° y 13° de los decretos núms. 6754 y 9472 del 26 de agosto y 22 de setiembre de 1943 y las instrucciones aclaratorias del 7 de octubre de 1943, relativas a créditos a los empleados públicos (Ver t. IV, p. 443). ADLA - IX - A - 1949 - 442.

XLV

- **Decreto N° 24.815** del 9 de octubre de 1945.- Implanta en la Administración nacional una mejora de sueldo en concepto de subsidio familiar (Ver t. V, p. 720). ADLA - IX - A - 1949 - 442.

XLVI

- **Decreto N° 25.330** del 19 de setiembre de 1944.- Sustituye el art. 172 de la ley núm. 11.672 - complementaria permanente de presupuesto, edición 1943 - relativo a obras a cargo de la Administración de Obras Sanitarias (Ver t. IV, p. 540). ADLA - IX - A - 1949 - 442.

XLVII

- **Decreto N° 25.331** del 20 de setiembre de 1944.- Declara comprendidas en la ley núm. 11.471 a las lavanderas que para el Estado trabajan en sus domicilios. ADLA - IX - A - 1949 - 442.

XLVIII

- **Decreto N° 28.414** del 12 de noviembre de 1945.- Amplia la suma autorizada al Banco de la Nación para otorgar créditos a los empleados públicos. ADLA - IX - A - 1949 - 442.

XLIX

- **Decreto N° 29.912** del 24 de noviembre de 1945.- Aclara disposiciones del decreto núm. 24.815/45 que implanta el subsidio familiar y aprueba la reglamentación del mismo (Ver t. V, p.722). ADLA - IX - A - 1949 - 442.

L

- **Decreto N° 29.915** del 27 de noviembre de 1945.- Hace extensivos al personal militar los beneficios del subsidio familiar y bonificación. ADLA - IX - A - 1949 - 443.

LI

- **Decreto N° 30.857** del 31 de diciembre de 1945.- Dispone una operación de libros en la Contaduría General de la Nación. ADLA - IX - A - 1949 - 443.

LII

- **Decreto N° 32.406** del 17 de diciembre de 1945.- Incluye a los militares y marinos dentro del régimen de los decretos núms. 6754/43 y 9472/43, referentes a créditos a los empleados públicos (Ver t. VI, p. 25). ADLA - IX - A - 1949 - 443.

LIII

- **Decreto N° 33.297** del 31 de diciembre de 1945.- Acuerda un préstamo al Banco del Paraguay. ADLA - IX - A - 1949 - 443.

LIV

- **Decreto N° 33.373** del 18 de diciembre de 1944.- Modifica el decreto que reglamenta la prórroga o concesión de pensiones graciabiles. ADLA - IX - A - 1949 - 443.

LV

- **Decreto N° 35.779** del 30 de diciembre de 1944.- Reduce la comisión que percibe el Banco Hipotecario Nacional por los préstamos que efectúa a sociedades cooperativas. ADLA - IX - A - 1949 - 444.

- **Ley N° 13.895**.- Ratifica con fuerza de ley decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 3 de junio de 1946, originados en el Ministerio de Obras Públicas (Bol. of., 31/12/949) ADLA - IX - A - 1949 - 445.

Art 1° - Continuarán en vigor con fuerza de ley a partir de la fecha de su publicación los decretos leyes que se transcriben a continuación:

(*) **Selección:** La numeración de números arábigos es un agregado del compilador.

(1)

- **Decreto N° 813** del 15 de enero de 1945.- Prorroga lo dispuesto por los decretos 10.060/43 y 11.566/44 que autorizan la realización de licitaciones privadas hasta \$10.000 para adquirir materiales. (Bol. of., 25/6/949) ADLA - IX - A - 1949 - 446.

(2)

- **Decreto N° 1054** del 12 de enero de 1946.- Incorpora créditos nuevos o ampliatorios a la planilla A de la ley de Crédito para Obras Públicas 12.815. ADLA - IX - A - 1949 - 446.

(3)

- **Decreto N° 1383** del 19 de enero de 1945.- Incorpora al Ministerio de Obras Públicas oficinas que tengan a su cargo la construcción, ampliación, etc., de edificios fiscales. ADLA - IX - A - 1949 - 447.

(4)

- **Decreto N° 2472** del 2 de febrero de 1945.- Destina cien millones de pesos para la construcción de edificios escolares. ADLA - IX - A - 1949 - 448.

(5)

- **Decreto N° 4020** del 20 de febrero de 1945.- Modifica los límites de los terrenos a expropiarse para la construcción del Aeropuerto Nacional de Buenos Aires. ADLA - IX - A - 1949 - 448.

(6)

- **Decreto N° 4259** del 27 de febrero de 1945.- Aumenta el aporte de contribución de la coparticipación federal en la construcción de caminos por los gobiernos provinciales. ADLA - IX - A - 1949 - 449.

(7)

- **Decreto N° 4461** del 12 de febrero de 1946.- Aprueba correcciones a la "Organización Administrativa² de la Dirección Nacional de Transportes aprobada por decreto 6849/46. ADLA - IX - A - 1949 - 449.

(8)

- **Decreto N° 4671** del 2 de marzo de 1945.- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas a contratar directamente o por licitación la ejecución de los trabajos con destino al aeropuerto nacional cualquiera sea el monto de los mismos. ADLA - IX - A - 1949 - 450.

(9)

- **Decreto N° 4926** del 9 de agosto de 1943.- Dispone se completen los estudios para la construcción de un ramal ferroviario de Pedro Vargas a Malargüe. ADLA - IX - A - 1949 - 450.

(10)

- **Decreto N° 5168** del 18 de febrero de 1946.- Dispone el reajuste del proyecto del camino de unión entre la Capital Federal y el aeropuerto. ADLA - IX - A - 1949 - 451.

(11)

- **Decreto N° 5485** del 18 de agosto de 1943.- Suspende la aplicación de la cláusula general del art. 8° de la ley 12.346 (Ver t. III, p. 299). ADLA - IX - A - 1949 - 451.

(12)

- **Decreto N° 5496** del 18 de agosto de 1943.- Autoriza la adquisición del ramal ferroviario que corre desde la Estación Lapachito hasta la colonia Zapallar “Chaco”. ADLA - IX - A - 1949 - 451.

(13)

- **Decreto N° 5730** del 16 de agosto de 1943.- Autoriza a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos para realizar por vía administrativa trabajos de conservación y repartición. ADLA - IX - A - 1949 - 451.

(14)

- **Decreto N° 5735** del 23 de febrero de 1946.- Acuerda una bonificación mensual al personal obrero dependiente de la Administración Nacional del Agua. ADLA - IX - A - 1949 - 452.

(15)

- **Decreto N° 5935** del 27 de febrero de 1946.- Prorroga el aumento al aporte de contribución de la coparticipación federal en obras viales realizadas por los gobiernos provinciales. ADLA - IX - A - 1949 - 452.

(16)

- **Decreto N° 6624** del 3 de setiembre de 1943.- Amplia disposiciones vigentes para la indemnización de accidentes de trabajo del personal de la Administración Nacional de los Ferrocarriles del Estado. ADLA - IX - A - 1949 - 453.

(17)

- **Decreto N° 6729** del 24 de marzo de 1945.- Modifica el decreto núm. 17.946/44, que reglamenta el ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero (Ver t. V, p. 176). ADLA - IX - A - 1949 - 453.

(18)

- **Decreto N° 6849** del 24 de marzo de 1945.- Aprueba la organización administrativa de la Dirección Nacional de Transportes (Ver t. V, p. 163). ADLA - IX - A - 1949 - 453.

(19)

- **Decreto N° 7188** del 11 de marzo de 1946.- Modifica el régimen de autarquía de las reparticiones descentralizadas de la Administración Nacional. ADLA - IX - A - 1949 - 453.

(20)

- **Decreto N° 7264** del 12 de marzo de 1946.- Acuerda una bonificación mensual al personal obrero dependiente del Ministerio de Obras Públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 453.

(21)

- **Decreto N° 7362** del 5 de abril de 1945.- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas a contratar directamente o por licitación si limitación de importe para las obras de sistematización de la ribera del Río de La Plata. ADLA - IX - A - 1949 - 454.

(22)

- **Decreto N° 7453** del 9 de setiembre de 1943.- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas para aprobar directamente los proyectos y presupuestos de las obras a construirse por su intermedio. ADLA - IX - A - 1949 - 454.

(23)

- **Decreto N° 8036** del 20 de marzo de 1946.- Modifica el decreto núm. 17.946/44 que reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor (Ver t. VI, p.55). ADLA - IX - A - 1949 - 454.

(24)

- **Decreto N° 8346** del 23 de abril de 1945.- Aprueba el convenio con la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para adquirir un terreno destinado a la Escuela Normal N° 4 y venta de otro para apertura y rectificación de calles. ADLA - IX - A - 1949 - 454.

(25)

- **Decreto N° 9685** del 2 de abril de 1946.- Establece las condiciones que deben reunir los automotores que se importen al país (Ver t. VI, p. 291). ADLA - IX - A - 1949 - 454.

(26)

- **Decreto N° 9906** del 4 de mayo de 1945.- Crea con el carácter de autárquico el Servicio Nacional de Transporte Fluvial (Ver t. V, p. 181). ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(27)

- **Decreto N° 9968** del 4 de abril de 1946.- Establece una bonificación suplementaria mensual a empleados de la administración General de Vialidad Nacional que desempeñan funciones en campaña (Ver t. VI, p. 295). ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(28)

- **Decreto N° 9969** del 4 de abril de 1946.- Establece una bonificación suplementaria mensual a todo el personal obrero y de maestranza dependiente de la Administración General de Vialidad Nacional (Ver t. VI, p. 296). ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(29)

- **Decreto N° 10.059** del 28 de setiembre de 1943.- Fija normas para la fiscalización de todas las instalaciones portuarias acordadas a particulares (Ver t. III, p. 379). ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(30)

- **Decreto N° 10.060** del 28 de setiembre de 1943.- Faculta a los Ministerios para licitar privadamente hasta la suma de \$10.000 en obras por vía administrativa (Ver t. III, p. 380). ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(31)

- **Decreto N° 10.126** del 5 de mayo de 1945.- Faculta a los Ministerios y Secretarías de Estado a aplicar o proponer medidas de orden que estimen pertinentes con su personal. ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(32)

- **Decreto N° 10.662** del 13 de abril de 1946.- Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra próxima al arroyo Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires. ADLA - IX - A - 1949 - 455.

(33)

- **Decreto N° 11.121** del 3 de mayo de 1944.- Autoriza a la Dirección General de Navegación y Puertos, para construir y contratar la construcción de cincuenta barcazas destinadas a transporte fluvial (Ver t. IV, p. 278). ADLA - IX - A - 1949 - 456.

(34)

- **Decreto N° 11.357** del 23 de abril de 1946.- Autoriza a la Administración General de Vialidad Nacional a invertirla suma de un millón de pesos con el fin de acordar préstamos a su personal para la construcción de la vivienda propia (Ver t. VI, p. 334). ADLA - IX - A - 1949 - 456.

(35)

- **Decreto N° 11.566** del 3 de mayo de 1944.- Substituye el art. 1° del decreto núm. 10.060 del 28 de setiembre de 1943, sobre licitación privada para adquirir materiales para obras (Ver t. IV, p. 279). ADLA - IX - A - 1949 - 456.

(36)

- **Decreto N° 11.409** del 23 de abril de 1946.- Autoriza a los organismos de vialidad provinciales a realizar obras por vía administrativa, en el régimen de la coparticipación federal (Ver t. VI, p. 336). (Ver t. IV, p. 279). ADLA - IX - A - 1949 - 456.

(37)

- **Decreto N° 11.596** del 25 de abril de 1946.- Modifica varios artículos de la ley nacional de Vialidad. ADLA - IX - A - 1949 - 456.

(38)

- **Decreto N° 12.047** del 30 de mayo de 1945.- Declara comprendido en el régimen de la ley nacional de Vialidad, el camino de vinculación entre la Capital Federal y el Aeropuerto. ADLA - IX - A - 1949 - 457.

(39)

- **Decreto N° 12.054** del 30 de abril de 1946.- Ordena los textos legales que rigen el funcionamiento de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (Ver t. VI, p. 361). ADLA - IX - A - 1949 - 458.

(40)

- **Decreto N° 1208** del 17 de enero de 1945.- Dispone que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo pase a depender del Ministerio de Obras Públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 458.

(41)

- **Decreto N° 17.39** del 24 de enero de 1945.- Transforma en Dirección General a la actual Dirección de Parques Nacionales y Turismo. ADLA - IX - A - 1949 - 458.

(42)

- **Decreto N° 2394** del 31 de enero de 1945.- Declara que el decreto 1739/45 tiene fuerza de ley. ADLA - IX - A - 1949 - 459.

(43)

- **Decreto N° 9504** del 28 de abril de 1945.- Dispone que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo funcionará con el nombre de “Administración General de Parques Nacionales y Turismo” y con carácter autárquico (Ver t. V, p. 177). ADLA - IX - A - 1949 - 459.

(44)

- **Decreto N° 12.879** del 13 de junio de 1945.- Aclara que lo dispuesto en el decreto 20.820/44 comprende a los servicios públicos de transporte automotor que se realicen entre la Nación y el exterior. ADLA - IX - A - 1949 - 459.

(45)

- **Decreto N° 12.969** del 14 de junio de 1945.- Dispone obras para provisión de agua en localidades de la Provincia de San Luis. ADLA - IX - A - 1949 - 459.

(46)

- **Decreto N° 13.106** del 9 de mayo de 1946.- Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno próxima al arroyo Capadmalal. ADLA - IX - A - 1949 - 459.

(47)

- **Decreto N° 13.363** del 11 de mayo de 1946.- Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la construcción de hoteles, hospitales, etc., a que se refiere el decreto núm. 9305/45. ADLA - IX - A - 1949 - 460.

(48)

- **Decreto N° 13.674** del 14 de mayo de 1946.- Declara de utilidad pública y sujeto a la expropiación los terrenos necesarios para la construcción de escuelas, cuando la licitación de los mismos hubiere fracasado. ADLA - IX - A - 1949 - 460.

(49)

- **Decreto N° 14.104** del 3 de junio de 1944.- Designa a la Ruta Nacional núm. 8, con el nombre de Ruta Nacional núm. 8 "4 de Junio" (Ver t. IV, p. 313). ADLA - IX - A - 1949 - 460.

(50)

- **Decreto N° 14.475** del 21 de mayo de 1946.- Denomina Dirección Nacional de Navegación y Puertos a la Actual Dirección General de Navegación y Puertos. ADLA - IX - A - 1949 - 460.

(51)

- **Decreto N° 14.476** del 4 de julio de 1945.- Rectifica la superficie del terreno ubicado en el nuevo Puerto de la Capital Federal, que se destina para la construcción del Policlínico de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios. ADLA - IX - A - 1949 - 461.

(52)

- **Decreto N° 14.533** del 3 de junio de 1944.- Transfiere a la Unión Ferroviaria y La Fraternidad con destino al Policlínico de Asistencia y Previsión Social lotes de la zona urbanizada del nuevo puerto de la Capital Federal. ADLA - IX - A - 1949 - 461.

(53)

- **Decreto N° 14.580** del 24 de mayo de 1946.- Fija en \$5.000.000 el crédito que el Poder Ejecutivo entregará anualmente a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (Ver t. VI, p. 509). ADLA - IX - A - 1949 - 461.

(54)

- **Decreto N° 14.781** del 14 de julio de 1945.- Faculta a la Dirección General de Arquitectura para efectuar, sin previa autorización trabajo de conservación y reparación de edificios fiscales. ADLA - IX - A - 1949 - 461.

(55)

- **Decreto N° 15.738** del 15 de junio de 1944.- Designa a la Ruta Nacional núm. 34, con el nombre de “Carretera General Güemes” (Ver t. IV, p. 363). ADLA - IX - A - 1949 - 462.

(56)

- **Decreto N° 16.070** del 1° de junio de 1946.- Crea una contribución del 1/2 por ciento del importe de la venta de granos y oleaginosos que se exporten del país y cuyo producido se destinará para la construcción de elevadores de granos de campaña y terminales. ADLA - IX - A - 1949 - 462.

(57)

- **Decreto N° 16.450** del 30 de junio de 1944.- Autoriza a la Administración General de Obras Sanitarias para devolver en efectivo hasta \$400.000 m/n. en cada ejercicio durante los años 1944 y 1945 y el saldo remanente en los sucesivos, el importe de las acreditaciones del art. 3° de la ley núm. 12.722, en concepto de tasas cobradas en más por desagües pluviales en baldíos (Ver t. IV, p. 375). ADLA - IX - A - 1949 - 462.

(58)

- **Decreto N° 17.248** del 10 de julio de 1944.- Aprueba el presupuesto para la habilitación y explotación provisional dl ramal férreo de Pedro Vargas a Malargüé. ADLA - IX - A - 1949 - 462.

(59)

- **Decreto N° 17.292** del 23 de diciembre de 1943.- Aprueba el boleto de compraventa del activo físico del ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos. ADLA - IX - A - 1949 - 462.

(60)

- **Decreto N° 17.630** del 2 de agosto de 1945.- Modifica varios artículos de la organización Administrativa de la Dirección Nacional de Transportes. ADLA - IX - A - 1949 - 463.

(61)

- **Decreto N° 17.946** del 7 de julio de 1944.- Reglamenta el ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero en la Capital Federal y territorios nacionales (Ver t. IV, p. 405). ADLA - IX - A - 1949 - 463.

(62)

- **Decreto N° 18.140** del 15 de julio de 1944.- Incluye a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en las disposiciones de los decretos núms. 10.060 y 11.566, de setiembre 28 de 1943 y mayo 3 de 1944, por los que se amplía el monto máximo autorizado por adquisiciones mediante licitaciones privadas (Ver t. IV, p. 410). ADLA - IX - A - 1949 - 463.

(63)

- **Decreto N° 19.014** del 19 de julio de 1944.- Establece la información jurada que debe acompañarse a las solicitudes de explotación de servicios de transporte regidos por la ley núm. 12.346 (Ver t. IV, p. 424). ADLA - IX - A - 1949 - 463.

(64)

- **Decreto N° 20.820** del 3 de agosto de 1944.- Declara comprendidos en las disposiciones de la ley 12.346 a los servicios públicos de transporte automotor que se realicen entre la Nación y el exterior. ADLA - IX - A - 1949 - 463.

(65)

- **Decreto N° 21.283** del 11 de setiembre de 1945.- Modifica el art. 9° del decreto-ley núm. 9906/45 que se refiere al plantel flotante de la Administración del transporte fluvial (Ver t. V, p. 565). ADLA - IX - A - 1949 - 464.

(66)

- **Decreto N° 22.731** del 25 de agosto de 1944.- Dispone la ejecución de obras para provisión de agua en localidades de la Prov. de Catamarca y La Rioja. ADLA - IX - A - 1949 - 464.

(67)

- **Decreto N° 23.413** del 1° de setiembre de 1944.- Fija en la suma de diez y nueve millones de pesos el costo provisorio del ramal ferroviario de Pedro Vargas a Malargüe. ADLA - IX - A - 1949 - 464.

(68)

- **Decreto N° 24.256** del 7 de setiembre de 1944.- Aprueba el convenio de adquisición al señor J. Hortensio Quijano del ramal ferroviario industrial de Lapachito a Colonia Zapallar. ADLA - IX - A - 1949 - 464.

(69)

- **Decreto N° 25.032** del 16 de setiembre de 1944.- Instituye en la Administración pública la “interdicción administrativa” que se aplicará por decreto del Poder Ejecutivo (Ver t. IV, p. 538). ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(70)

- **Decreto N° 25.954** del 25 de setiembre de 1944.- Designa a la ruta nacional núm. 11, que une Rosario de Santa Fe con Puerto Pilcomayo, con el nombre de “Carretera Juan de Garay” (Ver t. IV, p. 544). ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(71)

- **Decreto N° 25.987** del 23 de octubre de 1945.- Aclara que el crédito a que se refiere el decreto 2472745 se destinará para la edificación, ampliación, compra de terreno y habilitación de escuelas en el interior del país. ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(72)

- **Decreto N° 26.965** del 2 de octubre de 1944.- Dispone que el 10 de junio de 1945 a las 6 horas se cambie en todas las calles y caminos del país, la mano izquierda vigente para el tránsito por la mano derecha (Ver t. IV, p. 559). ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(73)

- **Decreto N° 26.966** del 2 de octubre de 1944.- Declara de utilidad pública y autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, por convenio directo o expropiación, la fracción de campo que especifica, con destino a la construcción y habilitación de un aeropuerto nacional, caminos, etc. (Ver t. IV, p. 560). ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(74)

- **Decreto N° 29.387** del 31 de octubre de 1944.- Establece la anticipación con que será anunciada la subasta y remate de objetos cuya compraventa se realice por cuenta de la Nación y para la licitación de obras públicas (Ver t. IV, p. 641). ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(75)

- **Decreto N° 31.313** del 5 de diciembre de 1945.- Crea la Dirección Nacional de Arquitectura ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(76)

- **Decreto N° 32.895** del 19 de diciembre de 1945.- Prorroga las disposiciones vigentes para adquirir sin licitación materiales por un valor de hasta diez mil pesos. ADLA - IX - A - 1949 - 465.

(77)

- **Decreto N° 33.638** del 15 de diciembre de 1944.- Transfiere a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación una manzana de terreno. ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(78)

- **Decreto N° 35.475** del 30 de diciembre de 1944.- Incrementa el presupuesto para la construcción del ramal ferroviario entre Pedro Vargas y Malargüé. ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(79)

- **Decreto N° 211** del 14 de junio de 1943.- Aprueba la redistribución de los créditos para construcciones militares de la ley 12.737. ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(80)

- **Decreto N° 2693** del 20 de julio de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(81)

- **Decreto N° 3929** del 30 de julio de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(82)

- **Decreto N° 4075** del 6 de agosto de 1943.-Aprueba la cesión de un inmueble a favor del obispado de Viedma. ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(83)

- **Decreto N° 6579** del 26 de agosto de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 466.

(84)

- **Decreto N° 6580** del 3 de setiembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(85)

- **Decreto N° 6909** del 20 de setiembre de 1943.- Reconoce al sindicato Católico de Costureras de Córdoba, como entidad subsidiada ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(86)

- **Decreto N° 8276** del 11 de setiembre de 1943.- Aprueba la redistribución de créditos para construcciones militares de la ley 12.737 (Ver t. III, p. 342). ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(87)

- **Decreto N° 8245** del 14 de setiembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(88)

- **Decreto N° 9043** del 18 de setiembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(89)

- **Decreto N° 9182** del 20 de setiembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(90)

- **Decreto N° 9379** del 22 de setiembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(91)

- **Decreto N° 10.116** (90) del 28 de setiembre de 1943.- Refunde los créditos autorizados para obras públicas por las leyes núms. 12.576 y 12.815 (Ver t. III, p. 391). ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(92)

- **Decreto N° 12.090** del 23 de octubre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(93)

- **Decreto N° 13.012** del 5 de noviembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(94)

- **Decreto N° 13.494** del 12 de octubre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(95)

- **Decreto N° 14.545** del 22 de noviembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(96)

- **Decreto N° 15.885** del 11 de diciembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(97)

- **Decreto N° 16.365** del 11 de diciembre de 1943.- Refuerza créditos y modifica leyendas de la ley de obras públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(98)

- **Decreto N° 16.370** del 11 de diciembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(99)

- **Decreto N° 817** del 17 de enero de 1944.- Designa una comisión para que proyecte todo lo necesario para las obras del Parque Nacional a la Bandera. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(100)

- **Decreto N° 1931** del 31 de enero de 1944.- Aprueba el aumento del presupuesto de las obras del edificio de subprefectura marítima de Mar del Plata. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(101)

- **Decreto N° 2876** del 4 de febrero de 1944.- Adopta medidas para la reconstrucción de la ciudad Capital y poblaciones de la Provincia de San Juan afectadas por el sismo del 15 de enero de 1944 (Ver t. IV, p. 106). ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(102)

- **Decreto N° 16.369** del 13 de diciembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(103)

- **Decreto N° 3046** del 12 de febrero de 1944.- Establece que corresponde en forma exclusiva al Ministerio de Guerra la planificación y coordinación de los recursos autorizados por la ley de construcciones militares. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(104)

- **Decreto N° 3446** del 15 de febrero de 1944.- Refuerza créditos, incluye otros nuevos y modifica leyendas de la ley de obras públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(105)

- **Decreto N° 6564** del 20 de marzo de 1944.- Unifica créditos de la ley de obras públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(106)

- **Decreto N° 7372** del 28 de marzo de 1944.- Refuerza créditos e incluye nuevos en la planilla A de la ley de obras públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(107)

- **Decreto N° 8337** del 5 de abril de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(108)

- **Decreto N° 10.236** del 25 de abril de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(109)

- **Decreto N° 10.091** del 22 de mayo de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(110)

- **Decreto N° 11.565** del 3 de mayo de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(111)

- **Decreto N° 11.577** del 3 de mayo de 1944.- Incorpora crédito al anexo A, del plan de trabajos públicos, obras de servicio de la defensa nacional correspondiente al Ministerio de Marina. ADLA - IX - A - 1949 - 467.

(112)

- **Decreto N° 11.578** del 3 de mayo de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(113)

- **Decreto N° 12.956** del 22 de mayo de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(114)

- **Decreto N° 12.957** del 22 de mayo de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(115)

- **Decreto N° 12.958** del 3 de setiembre de 1943.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(116)

- **Decreto N° 13.209** del 19 de mayo de 1944.- Aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la Compañía de Aguas Corrientes de la Provincia de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de 9 de febrero de 1943, modificado por el de fecha 19 de mayo de 1944, por el que la citada compañía transfiere a la Administración General de Obras Sanitarias, la propiedad de los bienes obras, etc., afectados a la provisión de agua a las ciudades de Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown (Ver t. IV, p. 294). ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(117)

- **Decreto N° 13.795** del 30 de mayo de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(118)

- **Decreto N° 17.001** del 30 de junio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(119)

- **Decreto N° 17.388** del 10 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(120)

- **Decreto N° 17.402** del 10 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(121)

- **Decreto N° 17.559** del 6 de julio de 1944.- Incluye un crédito en la planilla A de la ley de obras públicas con destino a la construcción de un ramal férreo de Don Torcuato a Campo de Mayo. ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(122)

- **Decreto N° 18.137** del 15 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(123)

- **Decreto N° 18.145** del 12 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(124)

- **Decreto N° 18.272** del 15 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(125)

- **Decreto N° 18.838** del 15 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(126)

- **Decreto N° 18.776** del 15 de julio de 1944.- Dispone la refundición de partidas de la ley de obras públicas. ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(127)

- **Decreto N° 18.777** del 15 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(128)

- **Decreto N° 18.857** del 19 de julio de 1944.- Insiste en el cumplimiento de las disposiciones del decreto 11.577/44 que incorpora al plan de trabajos públicos obras de servicio de la defensa nacional correspondientes al Ministerio de Marina. ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(129)

- **Decreto N° 19.337** del 20 de julio de 1944.- Acuerda un crédito a la Unión Ferroviaria para terminación y habilitación de las obras del hospital barrio Belgrano. ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(130)

- **Decreto N° 20.057** del 29 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(131)

- **Decreto N° 20.179** del 29 de julio de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(132)

- **Decreto N° 20.580** del 9 de agosto de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(133)

- **Decreto N° 21.805** del 22 de agosto de 1944.- Amplia el crédito fijado por el decreto 13.209/44 para la transferencia a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de las obras para provisión de agua a las Ciudades de Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown. ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(134)

- **Decreto N° 22.058** del 18 de agosto de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(135)

- **Decreto N° 22.732** del 23 de agosto de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(136)

- **Decreto N° 22.755** del 23 de agosto de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(137)

- **Decreto N° 23.020** del 25 de agosto de 1944.- Deroga el inc. C, del art. 4° de la ley núm. 12.576 y correspondiente inc. C. del art. 18 del texto ordenado de las leyes núms. 12.576 y 12.815, que establece el por ciento de contribución del Tesoro Nacional a las obras subsidiarias (Ver t. IV, p. 508). ADLA - IX - A - 1949 - 468.

(138)

- **Decreto N° 22.285** del 26 de agosto de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(139)

- **Decreto N° 23.286** del 25 de agosto de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(140)

- **Decreto N° 23.416** del 28 de agosto de 1944.- Incorpora a la planilla A de la ley de obras públicas un crédito para efectuar mejoras en el campo de deportes en el colegio Militar de la Nación. ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(141)

- **Decreto N° 24.080** del 7 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(142)

- **Decreto N° 24.185** del 7 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(143)

- **Decreto N° 24.263** del 11 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(144)

- **Decreto N° 24.563** del 13 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(145)

- **Decreto N° 25.387** del 19 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(146)

- **Decreto N° 25.705** del 21 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(147)

- **Decreto N° 25.956** del 25 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(148)

- **Decreto N° 25.957** del 25 de setiembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(149)

- **Decreto N° 25.995** del 2 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(150)

- **Decreto N° 26.962** del 2 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(151)

- **Decreto N° 27.359** del 10 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(152)

- **Decreto N° 27.865** del 17 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(153)

- **Decreto N° 27.870** del 17 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(154)

- **Decreto N° 28.167** del 17 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(155)

- **Decreto N° 28.765** del 26 de octubre de 1944.- Insiste en lo dispuesto por decreto núm. 22.732/44 sobre construcción de 35 barcasas de hierro (Ver t. IV, p. 598) ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(156)

- **Decreto N° 29.303** del 27 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(157)

- **Decreto N° 29.304** del 27 de octubre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(158)

- **Decreto N° 29.378** del 2 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(159)

- **Decreto N° 29.395** del 31 de octubre de 1944.- Deroga disposiciones de la ley 12.576 que establecen el por ciento de contribución del Tesoro Nacional para la obra subsidiada. ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(160)

- **Decreto N° 29.476** del 2 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(161)

- **Decreto N° 29.805** del 7 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(162)

- **Decreto N° 30.430** del 9 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(163)

- **Decreto N° 30.625** del 15 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(164)

- **Decreto N° 30.710** del 20 de noviembre de 1944.- Exime al Cardenal Santiago Luis Copello del cumplimiento de la disposición contenida en el inc. A) del art. 4° de la ley 12.576. ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(165)

- **Decreto N° 30.902** del 15 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(166)

- **Decreto N° 31.151** del 20 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(167)

- **Decreto N° 31.566** del 23 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 469.

(168)

- **Decreto N° 31.813** del 23 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(169)

- **Decreto N° 31.667** del 28 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(170)

- **Decreto N° 32.018** del 28 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(171)

- **Decreto N° 32.024** del 6 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(172)

- **Decreto N° 32.033** del 28 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(173)

- **Decreto N° 32.231** del 28 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(174)

- **Decreto N° 32.322** del 6 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(175)

- **Decreto N° 32.333** del 6 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(176)

- **Decreto N° 32.334** del 6 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(177)

- **Decreto N° 32.335** del 30 de noviembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(178)

- **Decreto N° 33.527** del 18 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(179)

- **Decreto N° 33.528** del 18 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(180)

- **Decreto N° 33.683** del 18 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(181)

- **Decreto N° 33.744** del 21 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(182)

- **Decreto N° 33.967** del 21 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(183)

- **Decreto N° 33.968** del 21 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(184)

- **Decreto N° 34.306** del 22 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(185)

- **Decreto N° 34.711** del 28 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(186)

- **Decreto N° 34.715** del 28 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(187)

- **Decreto N° 35.695** del 30 de diciembre de 1944.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(188)

- **Decreto N° 70** del 10 de enero de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(189)

- **Decreto N° 2455** del 5 de febrero de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(190)

- **Decreto N° 3176** del 10 de febrero de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(191)

- **Decreto N° 3632** del 27 de febrero de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(192)

- **Decreto N° 4501** del 27 de febrero de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(193)

- **Decreto N° 4672** del 27 de febrero de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(194)

- **Decreto N° 6504** del 24 de marzo de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(195)

- **Decreto N° 6125** del 22 de marzo de 1945.- Autoriza la transferencia del hospital barrio Belgrano de Rosario a la Unión Ferroviaria y a la Fraternidad. ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(196)

- **Decreto N° 6518** del 23 de marzo de 1945.- Abre un crédito extraordinario a la Administración General del Ferrocarril del Estado. ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(197)

- **Decreto N° 7364** del 5 de abril de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 470.

(198)

- **Decreto N° 9025** del 25 de abril de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(199)

- **Decreto N° 9305** del 27 de abril de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(200)

- **Decreto N° 9905** del 6 de mayo de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(201)

- **Decreto N° 10.680** del 18 de mayo de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(202)

- **Decreto N° 10.915** del 18 de mayo de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(203)

- **Decreto N° 11.313** del 22 de mayo de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(204)

- **Decreto N° 12.046** del 30 de mayo de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(205)

- **Decreto N° 12.464** del 7 de junio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(206)

- **Decreto N° 12.465** del 7 de junio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(207)

- **Decreto N° 14.091** del 26 de junio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(208)

- **Decreto N° 14.479** del 4 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(209)

- **Decreto N° 14.956** del 12 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(210)

- **Decreto N° 15.290** del 12 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(211)

- **Decreto N° 15.636** del 17 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(212)

- **Decreto N° 16.049** del 18 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(213)

- **Decreto N° 16.359** del 23 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(214)

- **Decreto N° 17.130** del 31 de julio de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(215)

- **Decreto N° 17.260** del 31 de julio de 1945.- Autoriza a Navegación y Puertos para disponer de una faja de terreno para ampliación de sus actuales talleres y construcción de un nuevo astillero. ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(216)

- **Decreto N° 17.528** del 1° de agosto de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(217)

- **Decreto N° 18.284** del 8 de agosto de 1945.- Amplia créditos para la reconstrucción de San Juan. ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(218)

- **Decreto N° 19.183** del 22 de agosto de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(219)

- **Decreto N° 19.711** del 28 de agosto de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(220)

- **Decreto N° 19.714** del 28 de agosto de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(221)

- **Decreto N° 20.662** del 9 de setiembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(222)

- **Decreto N° 20.949** del 7 de setiembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(223)

- **Decreto N° 21.239** del 10 de setiembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(224)

- **Decreto N° 21.450** del 12 de setiembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(225)

- **Decreto N° 22.120** del 19 de setiembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(226)

- **Decreto N° 23.218** del 27 de setiembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(227)

- **Decreto N° 23.451** del 1° de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 471.

(228)

- **Decreto N° 23.783** del 30 de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(229)

- **Decreto N° 24.814** del 9 de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(230)

- **Decreto N° 25.256** del 11 de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(231)

- **Decreto N° 25.569** del 11 de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(232)

- **Decreto N° 25.618** del 15 de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(233)

- **Decreto N° 27.011** del 31 de octubre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(234)

- **Decreto N° 27.308** del 31 de octubre de 1945.- Transfiere a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el Hospital Argerich. ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(235)

Ver el Apéndice de este tomo.

- **Decreto N° 27.462** del 3 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(236)

- **Decreto N° 28.242** del 10 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(237)

- **Decreto N° 28.452** del 12 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(238)

- **Decreto N° 29.086** del 16 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(239)

- **Decreto N° 29.135** del 17 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(240)

- **Decreto N° 29.429** del 21 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(241)

- **Decreto N° 29.493** del 20 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(242)

- **Decreto N° 30.278** del 29 de noviembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(243)

- **Decreto N° 30.981** del 3 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(244)

- **Decreto N° 31.689** del 13 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(245)

- **Decreto N° 32.067** del 13 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(246)

- **Decreto N° 32.059** del 13 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(247)

- **Decreto N° 32.386** del 17 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(248)

- **Decreto N° 32.387** del 19 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(249)

- **Decreto N° 32.894** del 28 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(250)

- **Decreto N° 34.099** del 29 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(251)

- **Decreto N° 34.101** del 28 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(252)

- **Decreto N° 34.490** del 31 de diciembre de 1945.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(253)

- **Decreto N° 1714** del 17 de enero de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(254)

- **Decreto N° 2048** del 25 de enero de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(255)

- **Decreto N° 3921** del 7 de febrero de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(256)

- **Decreto N° 4119** del 8 de febrero de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 472.

(257)

- **Decreto N° 4456** del 12 de febrero de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(258)

- **Decreto N° 5670** del 26 de febrero de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(259)

- **Decreto N° 6637** del 8 de marzo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(260)

- **Decreto N° 8361** del 23 de marzo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(261)

- **Decreto N° 8362** del 23 de marzo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(262)

- **Decreto N° 8363** del 23 de marzo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(263)

- **Decreto N° 8364** del 23 de marzo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(264)

- **Decreto N° 9586** del 29 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(265)

- **Decreto N° 4868** del 24 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(266)

- **Decreto N° 9967** del 4 de abril de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(267)

- **Decreto N° 10.060** del 6 de abril de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(268)

- **Decreto N° 11.355** del 23 de abril de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(269)

- **Decreto N° 14.302** del 22 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(270)

- **Decreto N° 11.356** del 23 de abril de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(271)

- **Decreto N° 14.348** del 22 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(272)

- **Decreto N° 14.471** del 21 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(273)

- **Decreto N° 14.583** del 21 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(274)

- **Decreto N° 15.824** del 31 de mayo de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(275)

- **Decreto N° 16.056** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(276)

- **Decreto N° 16.058** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(277)

- **Decreto N° 16.064** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(278)

- **Decreto N° 16.065** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(279)

- **Decreto N° 16.066** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(280)

- **Decreto N° 16.067** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(281)

- **Decreto N° 16.068** del 1° de junio de 1946.-... ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(282)

- **Decreto N° 4673** del 27 de febrero de 1945.- Aprueba el programa de inversiones de la Dirección General de Arquitectura. ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(283)

- **Decreto N° 21.029** del 10 de setiembre de 1945.- Aprueba el plan de trabajo de la Dirección General de Arquitectura. ADLA - IX - A - 1949 - 473.

(284)

- **Decreto N° 15.841** del 31 de mayo de 1946.- Dicta normas a que ajustarán las dependencias nacionales, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas la adquisición de productos extranjeros (Ver t. VI, p. 612). ADLA - IX - A - 1949 - 473.

Observación: La Ley N° 13.895 ratificó con fuerza de ley un total de 284 decretos dictados por el Poder Ejecutivo (período 4 de junio de 1943 - 3 de junio de 1946) originados en el Ministerio de Obras Públicas (Bol. of., 31/12/949) ADLA - IX - 1949 - 445 a 474.

DECRETOS

- **Decreto N° 37.961** del 14 de diciembre de 1948 (A. de M.).- Dispone el destino final de ciertos bienes de propiedad enemiga (Bol. of., 29/12/948). ADLA - A - IX - 1949 - 475.

- **Decreto N° 38.486** del 17 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Fija las normas a que deberán ajustarse los presupuestos de obras a cargo de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (Bol. of., 30/12/948). ADLA - A - IX - 1949 - 478.

- **Decreto N° 38.880** del 21 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Reglamenta el funcionamiento de los mercados nacionales de frutas y de papas (Bol. of., 4/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 479.

- **Decreto N° 38.882** del 21 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Otorga a las usinas pasterizadoras de leche una contribución transitoria de cinco centavos por litro de producto expendido al consumo directo de la población (Bol. of., 5/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 482.

- **Decreto N° 38.891** del 21 de diciembre de 1948 (A.).- Aprueba aforos para los productos de explotaciones forestales (Bol. of., 10/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 483.

- **Decreto N° 38.932** del 22 de diciembre de 1948 (A. de M.).- Dicta las normas con que se efectuará la reapropiación al ejercicio 1949 de los gastos legítimamente comprometidos en el ejercicio de 1948 (Bol. of., 5/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 485.

- **Decreto N° 38.938** del 22 de diciembre de 1948 (T.).- Incluye en el reglamento general de ferrocarriles disposiciones para reprimir el llevar exceso de equipaje en los coches de pasajeros (Bol. of., 29/12/948). ADLA - A - IX - 1949 - 486.

- **Decreto N° 39.140** del 23 de diciembre de 1948 (H.).- Establece las facultades del representante del Ministerio de Obras Públicas y el del expropiado en el Tribunal de tasaciones (Bol. of., 5/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 487.

- **Decreto N° 39.204** del 23 de diciembre de 1948 (H.).- Establece el adicional que se deberá aplicar para reajustar el monto de las jubilaciones, retiros y pensiones de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.478 (Bol. of., 30/12/948). ADLA - A - IX - 1949 - 487.

- **Decreto N° 39.221** del 24 de diciembre de 1948 (S. de T.).- Dispone la expropiación de las acciones de propiedad de particulares de la Compañía de muelles y depósitos del Puerto de La Plata S.A. (Bol. of., 3/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 489.

- **Decreto N° 39.469** del 28 de diciembre de 1948 (A.).- Organiza un servicio para la recopilación, recolección, estudio y selección de los usos, costumbres y prácticas agrarias (Bol. of., 5/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 489.

- **Decreto N° 39.493** del 29 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Fija precios máximos para venta de vinos (Bol. of., 7/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 490.

- **Decreto N° 39.507** del 29 de diciembre de 1948 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria elaboradora de dicloro-difenil-tricloroetano (Bol. of., 11/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 493.

- **Decreto N° 39.525** del 29 de diciembre de 1948 (S.E.).- Fija como fecha oficial de la toma de la Isla de Martín García, el día 15 de marzo de 1914 (Bol. of., 7/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 494.

- **Decreto N° 39.715** del 30 de diciembre de 1948 (S.E.).- Crea la Dirección de Acción Social del Consejo Nacional de Educación (Bol. of., 12/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 494.

- **Decreto N° 39.758** del 31 de diciembre de 1948 (R. E. y C.).- Da nueva estructuración al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Bol. of., 10/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 495.

- **Decreto N° 39.826** del 31 de diciembre de 1948 (T. y P.).- Dispone el cierre en día domingo de los mercados mayoristas (Bol. of., 10/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 496.

- **Decreto N° 39.983** del 31 de diciembre de 1948 (S. de A.).- Extiende al personal de la Secretaría de Aeronáutica lo dispuesto en el decreto 33.708/48 sobre finanzas (Bol. of., 10/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 496.

- **Decreto N° 40.136** del 31 de diciembre de 1948 (A. de M.).- Autoriza a los ministerios, secretarías y reparticiones descentralizadas para realizar directamente la publicidad y difusión vinculada con sus servicios (Bol. of., 8/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 496.

- **Decreto N° 40.160** del 31 de diciembre de 1948 (A. de M.).- Amplia el art. 2° del decreto 18.176/46 reglamentario de la ley que fija el sueldo mínimo para el personal de la administración (Bol. of., 14/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 496.

- **Decreto N° 59** del 5 de enero de 1949 (S. de T.).- Autoriza a la Secretaría de Transportes para adquirir la fruta que producida en las zonas de Río Negro y Neuquén, antes comercializaba la ex Argentine Fruits Distributors, S.A. (Bol. of., 8/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 497.

- **Decreto N° 458** del 12 de enero de 1949 (S. de T.).- Transfiere definitivamente al Ministerio de Agricultura los bienes de las ex empresas ferroviarias que las mismas dedicaban a la experimentación agropecuaria (Bol. of., 19/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 499.

- **Decreto N° 678** del 14 de enero de 1949 (S. de E.).- Aprueba el reglamento de la Junta nacional de intelectuales (Bol. of., 19/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 499.

- **Decreto N° 729** del 14 de enero de 1949 (I.).- Modifica el art. 6° del decreto 16.687/47 sobre primas de edificación en San Juan (Bol. of., 19/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 501.

- **Decreto N° 730** del 14 de enero de 1949 (A.).- Establece el derecho que se abonará por fibra de algodón en concepto de fiscalización y fomento de la producción algodonera (Bol. of., 18/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 501.

- **Decreto N° 906** del 17 de enero de 1949 (H.).- Establece precios máximos para los servicios de comida y hospedaje en casas de pensión (Bol. of., 22/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 502.

- **Decreto N° 1005** del 18 de enero de 1949 (T. y P.).- Establece las normas para el trámite administrativo de denuncias por accidentes de trabajo (Bol. of., 24/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 503.

- **Decreto N° 1056** del 19 de enero de 1949 (A.).- Aprueba la organización y reglamentación de las funciones de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de Agricultura (Bol. of., 24/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 504.

- **Decreto N° 1058** del 19 de enero de 1949 (H.).- Dispone que no podrá cambiarse el destino de inmuebles habitualmente utilizados como vivienda (Bol. of., 27/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 509.

- **Decreto N° 1143** del 19 de enero de 1949 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Economía de la Nación (Bol. of., 21/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 509.

- **Decreto N° 1144** del 19 de enero de 1949 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Finanzas de la Nación (Bol. of., 21/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 509.

- **Decreto N° 1162** del 20 de enero de 1949 (A. de M.).- Dicta normas reglamentando obligaciones de las personas a las que como turistas o en cualquier otro carácter se les ha acordado permanencia temporaria en el país (Bol. of., 25/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 510.

- **Decreto N° 1196** del 20 de enero de 1949 (A.).- Modifica el actual sistema para controlar la semilla fiscalizada producida por los semilleros y criaderos inscriptos en el Ministerio de Agricultura (Bol. of., 25/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 512.

- **Decreto N° 1410** del 22 de enero de 1949 (S. de T.).- Crea la Dirección General de Puertos y Vías Navegables (Bol. of., 26/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 512.

- **Decreto N° 1421** del 22 de enero de 1949 (R. E. y C.).- Sustituye el texto del art. 29 del decreto reglamentario de la ley orgánica del Servicio Exterior de la Nación (Fianzas) (Bol. of., 28/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 513.

- **Decreto N° 1466** del 22 de enero de 1949 (I. y C.).- Establece el precio máximo para bolsas nuevas de arpillera (Bol. of., 27/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 513.

- **Decreto N° 1639** del 22 de enero de 1949 (G.).- Crea en el ejército el servicio de construcciones (Bol. of., 27/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 513.

- **Decreto N° 1736** del 24 de enero de 1949 (S. de T.).- Aprueba el libro núm. 1, clasificador y de rifas básicas uniformes para aplicar en todos los ferrocarriles nacionales (Bol. of., 28/1/949). ADLA - A - IX - 1949 - 513.

- **Decreto N° 1863** del 25 de enero de 1949 (I.).- Autoriza nuevas tarifas para los teléfonos del Estado (Bol. of., 2/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 514.

- **Decreto N° 1866** del 25 de enero de 1949 (I.).- Modifica las tarifas postales para los países de la Unión Postal Universal (Bol. of., 2/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 544.

- **Decreto N° 1964** del 26 de enero de 1949 (G.).- Sustituye el N° 67 de la reglamentación de la II parte “Cuadros” de la ley orgánica del ejército (Bol. of., 2/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 545.

- **Decreto N° 1970** del 26 de enero de 1949 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 1/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 545.

- **Decreto N° 2104** del 27 de enero de 1949 (I.).- Adapta para la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires disposiciones de la ley de contabilidad y decreto reglamentario para cuando efectúa adquisiciones o enajenaciones (Bol. of., 5/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 501.

- **Decreto N° 2127** del 27 de enero de 1949 (A. de M.).- Modifica la forma en que será integrado el Consejo Económico Nacional (Bol. of., 1/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 547.

- **Decreto N° 2262** del 29 de enero de 1949 (H.).- Exime del pago de derechos a servicios que presta el Registro de la propiedad cuando tenga intereses en los mismos el Estado Nacional o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 7/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 551.

- **Decreto N° 2380** del 31 de enero de 1949 (H.).- Deja en suspenso disposiciones del decreto núm. 35.991/47 sobre estampillado de colonias, lociones y artículos de tocador (Bol. of., 10/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 552.

- **Decreto N° 2403** del 1° de febrero de 1949 (A.).- Fija el precio de adquisición por el Estado de la producción de avena, cebada, centeno, lino y nabo, cosecha 1948/49 (Bol. of., 5/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 552.

- **Decreto N° 2460** del 1° de febrero de 1949 (I.).- Modifica el reglamento de promociones para la policía de territorios (Bol. of., 8/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 553.

- **Decreto N° 2676** del 2 de febrero de 1949 (I.).- Declara intervenida la provincia de Santa Fe a los efectos de proceder a la renovación del Poder ejecutivo (Bol. of., 4/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 553.

- **Decreto N° 2680** del 3 de febrero de 1949 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria elaboradora de películas radiográficas (Bol. of., 10/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 554.

- **Decreto N° 2700** del 3 de febrero de 1949 (A.).- Crea las cámaras central y regionales paritarias de conciliación y arbitraje obligatorio por la ley 13.246 de arrendamientos y rurales y aparcerías (Bol. of., 9/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 555.

- **Decreto N° 2895** del 4 de febrero de 1949 (A. de M.).- Fija precios máximos para el azúcar y las condiciones de trabajo y salarios en su producción y elaboración (Bol. of., 9/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 556.

- **Decreto N° 2896** del 4 de febrero de 1949 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Migraciones (Bol. of., 8/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 569.

- **Decreto N° 2929** del 5 de febrero de 1949 (I. y C.).- Modifica el decreto 3550/47 que establece normas para el racionamiento de hilado de rayón de producción nacional (Bol. of., 16/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 570.

- **Decreto N° 2930** del 5 de febrero de 1949 (I. y C.).- Fija el precio del carbón mineral extraído del yacimiento de Río Turbio (Bol. of., 17/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 570.

- **Decreto N° 3062** del 5 de febrero de 1949 (A. de M.).- Cambia la denominación de Secretaría de Correos y Telecomunicaciones por la de Secretaría de Comunicaciones (Bol. of., 10/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 570.

- **Decreto N° 3066** del 9 de febrero de 1949 (H.).- Dispone la vigencia de varios artículos del decreto 33.405/44 ⁽²²⁵⁰⁾ que crea la Dirección Nacional Inmobiliaria (Bol. of., 15/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 571.

- **Decreto N° 3070** del 9 de febrero de 1949 (A. de M.).- Prohíbe la adquisición de automóviles por parte de las reparticiones nacionales (Bol. of., 14/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 571.

- **Decreto N° 3071** del 9 de febrero de 1949 (H.).- Dispone que las mercaderías llegadas a puerto o embarcadas en los extranjeros, sin permiso previo de cambio, deberán ser reembarcadas si los importadores no regularizan su situación (Bol. of., 17/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 572.

- **Decreto N° 3075** del 9 de febrero de 1949 (H.).- Declara incluidas en las disposiciones del decreto 18.129/48 ⁽²²⁵¹⁾ toda locación de inmuebles (Bol. of., 12/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 573.

²²⁵⁰ Ver t. IV, p. 745.

- **Decreto N° 3079** del 9 de febrero de 1949 (S.P.)- Autoriza para desempeñarse como idóneos, dependientes idóneos o auxiliares de farmacia a los suboficiales de farmacia con diplomas otorgados por la Dirección General de Sanidad del Ejército (Bol. of., 14/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 573.

- **Decreto N° 3253** del 9 de febrero de 1949 (O. P.)- Reajusta el presupuesto de la administración General de Obras Sanitarias de la Nación y por el art. 16, modifica la tarifa general para el cobro del servicio de desagüe pluvial que realiza dicho organismo (Bol. of., 19/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 573.

- **Decreto N° 3395** del 11 de febrero de 1949 (A. y G.)- Autoriza al I.A.P.I. para vender a precios especiales subproductos de la molienda del trigo y maíz a productores tamberos afectados por la sequía en las provincias de Santa Fe y Córdoba (Bol. of., 18/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 577.

- **Decreto N° 3432** del 11 de febrero de 1949 (A. de M.)- Autoriza la importación de explosivos (Bol. of., 19/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 577.

- **Decreto N° 3442** del 11 de febrero de 1949 (Ej.)- Modifica la reglamentación de la VIIª parte “pensiones” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 19/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 577.

- **Decreto N° 3444** del 11 de febrero de 1949 (G.)- Modifica la reglamentación IIIª parte “Ascensos” ⁽²²⁵²⁾ de oficiales de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 17/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 578.

- **Decreto N° 3514** del 11 de febrero de 1949 (Ej.)- Reemplaza el texto del inc. d) del núm. 46 de la reglamentación Vª parte “Retiros” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 19/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 579.

- **Decreto N° 3670** del 16 de febrero de 1949 (H.)- Modifica el decreto 39.204/48 ⁽²²⁵³⁾ que establece normas para la aplicación de la ley 13.478 ⁽²²⁵⁴⁾ que dispone el reajuste de pensiones y retiros (Bol. of., 22/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 580.

²²⁵¹ Ver t. VIII, p. 582.

²²⁵² Ver t. V, ps. 475 y 732. (2) Ver t. IV, p. 616.

²²⁵³ Ver p. 487.

²²⁵⁴ Ver t. VIII, p. 208) (FF.AA.).

- **Decreto N° 3789** del 16 de febrero de 1949 (M.).- Dicta disposiciones para la promoción del personal técnico marítimo y fluvial (Bol. of., 22/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 585.

- **Decreto N° 3899** del 17 de febrero de 1949 (A. de M.).- Determina las funciones del Ministerio de Hacienda, de las Secretarías de Economía y de Finanzas y del Consejo Económico Nacional (Bol. of., 21/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 586.

- **Decreto N° 3900** del 17 de febrero de 1949 (A. de M.).- Transfiere diversos organismos de la Administración a las Secretarías de Economía y de Industria y Comercio (Bol. of., 21/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 587.

Art. 1° - Transfiérese a la Secretaría de Economía de la Nación la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, la Junta Nacional de carnes y el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con todo su personal, documentación, fondos, recursos y demás bienes. A favor del último continuará rigiendo la excepción dispuesta por el art. 124 de la ley núm. 12.961 Ver t. VII, p. 217.

- **Decreto N° 3901** del 17 de febrero de 1949 (A. de M.).- Fija las normas a que deberá ajustarse las misiones destacadas en el exterior (Bol. of., 23/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 588.

- **Decreto N° 4523** del 22 de febrero de 1949 (I. y C.).- Establece las autorizaciones de cosecha de yerba mate para el año 1949 (Bol. of., 5/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 590.

- **Decreto N° 4623** del 22 de febrero de 1949 (E.).- Aprueba el reglamento interno para el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico (Bol. of., 4/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 591. Ley 12.290.

- **Decreto N° 4786** del 23 de febrero de 1949 (O. P.).- Suprime todas las rebajas, bonificaciones y franquicias acordadas sobre las tarifas del servicio de balsas automóviles, a los distintos departamentos y secretarías de Estado (Bol. of., 4/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 602.

- **Decreto N° 4859** del 23 de febrero de 1949 (A. de M.).- Crea la Secretaría de Defensa Nacional (Bol. of., 25/2/949). ADLA - A - IX - 1949 - 602.

- **Decreto N° 4861** del 24 de febrero de 1949 (A. de M.).- Modifica las zonas de seguridad a los efectos del permiso previo para la transferencia de dominio (Bol. of., 5/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 603.

- **Decreto N° 5164** del 25 de febrero de 1949 (I.).- Estructura la Secretaría de Comunicaciones (Bol. of., 4/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 607.

- **Decreto N° 5169** del 26 de febrero de 1949 (A. de M.).- Fija el horario de trabajo en la Administración Nacional (Bol. of., 4/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 607.

- **Decreto N° 5428** del 2 de marzo de 1949 (I. y C.).- Reglamenta la ley contra los monopolios (Bol. of., 8/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 608. (Ley 12.906: Ver t. VII, p. 21).

- **Decreto N° 5429** del 2 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fija precios de venta para el carbón vegetal (Bol. of., 5/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 615.

- **Decreto N° 5446** del 3 de marzo de 1949 (S. P.).- Reglamenta el funcionamiento de casas de óptica (Bol. of., 10/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 615.

- **Decreto N° 5702** del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).- Dispone la expropiación de partidas de papel de diarios existentes en el país y reduce el número de páginas de los diarios (Bol. of., 8/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 622.

- **Decreto N° 5703** del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).- Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para intervenir en la comercialización de tabaco destinado a pequeños manufactureros (Bol. of., 10/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 623.

- **Decreto N° 5705** del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fija precio máximo para la venta de plomo en lingotes (Bol. of., 10/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 624.

- **Decreto N° 5851** del 8 de marzo de 1949 (I. y C.).- Dispone la expropiación de partidas de vino en las provincias de Mendoza y San Juan (Bol. of., 12/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 624.

- **Decreto N° 5852** del 8 de marzo de 1949 (H.).- Reestructura la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación (Bol. of., 18/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 625.

Art. 1° - Créase en la administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, los siguientes departamentos:

I - Aduanas

II - Técnico y política aduanera

III - Inspección y fiscalía

IV - Administrativo

- **Decreto N° 5997** del 9 de marzo de 1949 (I).- Fija el 1° de abril como fecha en que entrará en vigencia el decreto núm. 1162/49 ⁽²²⁵⁵⁾ que establece un régimen de contralor para los turistas (Bol. of., 14/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 630.

- **Decreto N° 6117** del 11 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fija precios máximos para la comercialización del azúcar (Bol. of., 15/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 630.

- **Decreto N° 6118** del 11 de marzo de 1949 (I. y C.).- Aprueba el reglamento para el contralor de la importación, exportación, elaboración y distribución de los compuestos orgánicos de plomo mejoradores de combustibles (Bol. of., 17/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 630.

- **Decreto N° 6228** del 11 de marzo de 1949 (I.).- Autoriza al gobierno de la provincia de Tucumán para incautarse de establecimientos metalúrgicos (Bol. of., 17/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 635.

- **Decreto N° 6233** del 12 de marzo de 1949 (E.).- Crea la Subsecretaría Universitaria (Bol. of., 24/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 636.

- **Decreto N° 6320** del 14 de marzo de 1949 (G.).- Modifica el párrafo primero del art. 7° del decreto 285/47 que dispone que la Gendarmería Nacional asuma las funciones de policía de seguridad que correspondían a la Prefectura General Marítima (Bol. of., 23/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 636.

- **Decreto N° 6420** del 15 de marzo de 1949 (R. E. y C.).- Crea la carrera de los agregados obreros (Bol. of., 21/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 636.

- **Decreto N° 6441** del 15 de marzo de 1949 (I. y C.).- Fija precios para la comercialización del tabaco correntino y misionero (Bol. of., 21/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 636.

²²⁵⁵ Ver p. 510.

- **Decreto N° 6589** del 16 de marzo de 1949 (A. de M.).- Dispone economías en el presupuesto nacional por valor de 650 millones de pesos (Bol. of., 26/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 637.

- **Decreto N° 6887** del 22 de marzo de 1949 (I. y C.).- Dicta medidas tendientes al mejor abastecimiento de materias primas para la industria (Bol. of., 25/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 642.

- **Decreto N° 6891** del 23 de marzo de 1949 (T. y P.).- Sustituye la denominación Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo por la de Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión (Bol. of., 30/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 643.

- **Decreto N° 6984** del 24 de marzo de 1949 (R. E. y C.).- Crea la Subsecretaría de Culto (Bol. of., 26/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 645.

- **Decreto N° 7251** del 26 de marzo de 1949 (S. P.).- Establece que el examen médico de los menores de 14 a 18 años de edad que soliciten permiso de trabajo será realizado por el Ministerio de Salud Pública, previo a todo otro reconocimiento técnico o vocacional (Bol. of., 31/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 645.

- **Decreto N° 7268** del 26 de marzo de 1949 (A. de M.).- Dicta normas para la organización y funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional (Bol. of., 28/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 645.

- **Decreto N° 7286** del 26 de marzo de 1949 (I.).- Autoriza al P. E. de la Provincia de Tucumán para incautarse del establecimiento industrial ingenio Esperanza (Bol. of., 31/3/949). ADLA - A - IX - 1949 - 647.

- **Decreto N° 7324** del 28 de marzo de 1949 (M.).- Dispone que el personal retirado de la Marina mientras desempeñe funciones ajenas al servicio militar será considerado como si se hallare suspendida su incorporación al escalafón establecido por el art. 128 de la ley orgánica de la Marina (Bol. of., 4/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 648.

- **Decreto N° 7346** del 28 de marzo de 1949 (I.).- Amplia al Poder Legislativo la intervención dispuesta con anterioridad al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe (Bol. of., 1/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 648.

- **Decreto N° 7347** del 29 de marzo de 1949 (A. de M.).- Establece que funcionarios integrarán el Consejo Económico Nacional (Bol. of., 1/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 648.

- **Decreto N° 7351** del 29 de marzo de 1949 (I.).- Aprueba normas para aplicarse en la adjudicación de viviendas construidas por el Consejo de reconstrucción de San Juan (Bol. of., 1/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 649.

- **Decreto N° 7374** del 29 de marzo de 1949 (H.).- Modifica el art. 10 del decreto reglamentario de la ley 12.988 que crea el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (Bol. of., 11/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 650.

- **Decreto N° 7378** del 29 de marzo de 1949 (A.).- Da nueva reestructuración al Ministerio de Agricultura (Bol. of., 2/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 650.

- **Decreto N° 7387** del 29 de marzo de 1949 (T. y P.).- Declara que la libreta de enrolamiento y la carta de ciudadanía son pruebas supletorias suficientes para acreditar la identidad y la edad del afiliado a los efectos establecidos por las leyes de previsión social (Bol. of., 4/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 651.

- **Decreto N° 7786** del 31 de marzo de 1949 (A.).- Reglamenta la ley 13.246 de arrendamientos rurales y aparcerías (Bol. of., 7/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 652.

- **Decreto N° 7951** del 31 de marzo de 1949 (I. y C.).- Aprueba modificaciones al estatuto y escalafón único para personal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Bol. of., 11/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 659.

- **Decreto N° 8026** del 4 de abril de 1949 (I. y C.).- Establece normas para el mejor contralor de la comercialización de tabacos nacionales (Bol. of., 12/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 666.

- **Decreto N° 8030** del 4 de abril de 1949 (C. E. N.).- Modifica el reglamento del Consejo Económico Nacional (Bol. of., 12/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 667.

- **Decreto N° 8104** del 4 de abril de 1949 (A.).- Deroga la disposición que autorizaba el 30% de rebaja en los arrendamientos de tierras fiscales (Bol. of., 13/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 667.

- **Decreto N° 8286** del 7 de abril de 1949 (Econ.)- Fija precio para la adquisición de la cosecha de maíz y girasol del año agrícola 1948/49 (Bol. of., 11/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 670.

- **Decreto N° 8488** del 7 de abril de 1949 (I. y C.)- Introduce modificaciones al escalafón del personal de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (Bol. of., 21/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 671.

- **Decreto N° 8489** del 7 de abril de 1949 (I. y C.)- Fija precio de venta para el alcohol desnaturalizado (Bol. of., 11/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 673.

- **Decreto N° 8490** del 7 de abril de 1949 (I. y C.)- Deja sin efecto el precio máximo fijado para la venta de manteca (Bol. of., 11/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 673.

- **Decreto N° 8594** del 12 de abril de 1949 (I. y C.)- Convoca a industriales argentinos y extranjeros para instalar fábricas de papel de diarios en el país (Bol. of., 13/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 675.

- **Decreto N° 8803** del 12 de abril de 1949 (T.)- Crea la Dirección Nacional de Puertos dependiente del Ministerio de Transportes (Bol. of., 25/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 678.

Art. 1° - Modificase la denominación de la Dirección General de Puertos y Vías Navegables, por la de Dirección Nacional de Puertos.

- **Decreto N° 8881** del 12 de abril de 1949 (D. N.)- Modifica la reglamentación de la IIª parte, “Cuadros” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 27/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 681.

- **Decreto N° 9223** del 19 de marzo de 1949 (I. y C.)- Fija precios para la comercialización de yerba mate nacional canchada de la cosecha del año 1948 (Bol. of., 22/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 682.

- **Decreto N° 9460** del 21 de abril de 1949 (I. y C.)- Fija precios mínimos para la venta de arroz (Bol. of., 25/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 682.

- **Decreto N° 9631** del 22 de abril de 1949 (G.)- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército, III parte, “Ascensos de oficiales” y IV parte, “Ascensos de suboficiales y soldados voluntarios” (Bol. of., 29/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 685.

- **Decreto N° 9698** del 23 de abril de 1949 (S. P.).- Fija las funciones de las Subsecretarías del Ministerio de Salud Pública (Bol. of., 30/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 686.

- **Decreto N° 9701** del 23 de abril de 1949 (I. y C.).- Amplia el escalafón en la Dirección General del Gas del Estado (Bol. of., 29/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 687.

- **Decreto N° 9802** del 25 de abril de 1949 (Ed.).- Establece normas para el funcionamiento de las secretarías de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación (Bol. of., 3/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 687.

- **Decreto N° 9803** del 25 de abril de 1949 (I.).- Aprueba el reglamento interno del Consejo de Coordinación Interministerial (Bol. of., 2/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 688.

- **Decreto N° 9877** del 25 de abril de 1949 (T.).- Aprueba la compra de la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires (Bol. of., 28/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 689.

- **Decreto N° 10.102** del 27 de abril de 1949 (A. de M.).- Crea la Dirección Nacional de Precios y Abastecimiento (Bol. of., 29/4/949). ADLA - A - IX - 1949 - 693.

- **Decreto N° 10.151** del 28 de abril de 1949 (I. y C.).- Reglamenta la distribución de energía eléctrica (Bol. of., 3/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 694.

- **Decreto N° 10.283** del 29 de abril de 1949 (A. T.).- Establece las atribuciones y obligaciones de la Dirección Nacional de Migraciones (Bol. of., 6/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 695.

- **Decreto N° 10.459** del 3 de mayo de 1949 (A. de M.).- Incorpora al Estado las sociedades mixtas de aeronavegación (Bol. of., 5/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 696.

- **Decreto N° 10.474** del 3 de mayo de 1949 (H.).- Fija la jurisdicción de los ministerios de Hacienda, Industria y Comercio, Finanzas y Economía (Bol. of., 7/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 697.

- **Decreto N° 10.533** del 4 de mayo de 1949 (T.).- Dispone que en la escritura de transferencia de los bienes inmuebles de pertenencias de las ex empresas ferroviarias sean excluidos aquéllos cuyas venta hubiera sido

comprometida por dichas empresas con anterioridad al 1° de julio de 1946 (Bol. of., 9/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 698.

- **Decreto N° 10.534** del 4 de mayo de 1949 (A. T.).- Crea en Roma una escuela de capacitación del inmigrante (Bol. of., 7/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 698.

- **Decreto N° 11.205** del 11 de mayo de 1949 (T.).- Dispone que toda adquisición de buques destinados al comercio marítimo o fluvial y pesquero debe ser autorizado previamente por el Ministerio de Transportes (Bol. of., 18/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 700.

- **Decreto N° 11.246** del 11 de mayo de 1949 (A.).- Autoriza al Ministerio de Agricultura para adquirir semilla de amapola y distribuir la misma sin cargo, con fines de fomento (Bol. of., 17/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 702.

- **Decreto N° 11.293** del 12 de mayo de 1949 (T.).- Aprueba el contrato suscripto entre el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y los señores Dodero, adquiriendo para el Estado el patrimonio de las empresas propiedad de dichos señores (Bol. of., 21/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 702.

- **Decreto N° 11.294** del 12 de mayo de 1949 (A. de M.).- Establece nuevo plazo para la obtención de la libreta cívica femenina por el personal de la Administración Pública (Bol. of., 16/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 706.

- **Decreto N° 11.295** del 12 de mayo de 1949 (I. y C.).- Incluye en las disposiciones de las leyes contra el agio los servicios de tintorería (Bol. of., 17/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 707.

- **Decreto N° 11.296** del 12 de mayo de 1949 (T. y P.).- Reglamenta la ley 13.263 ⁽²²⁵⁶⁾ que establece las condiciones de trabajo de los encargados de casas de renta (Bol. of., 17/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 708.

- **Decreto N° 11.331** del 12 de mayo de 1949 (T.).- Establece que el Ministerio de Transportes determinará si comprende o no el cese de bandera nacional en buques mercantes (Bol. of., 18/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 711.

- **Decreto N° 11.418** del 13 de mayo de 1949 (H.).- Establece el texto ordenado de la ley de impuesto a los beneficios extraordinarios (Bol. of., 19/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 713.

²²⁵⁶ Ver t. VIII, p. 143.

- **Decreto N° 11.476** del 14 de mayo de 1949 (I. y C.).- Dispone que los servicios públicos de energía eléctrica y de gas, de propiedad del Estado, dependerán de la Dirección General de la Energía (Bol. of., 21/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 733.

- **Decreto N° 11.481** del 14 de mayo de 1949 (A. de M.).- Amplia las excepciones establecidas por el decreto 4861/49 para la transmisión de dominio en zonas de seguridad (Bol. of., 20/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 734.

- **Decreto N° 11.567** del 14 de mayo de 1949 (D. N.).- Exceptúa del servicio de conscripción a los cadetes de la Escuela penitenciaria de la Nación (Bol. of., 21/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 734.

- **Decreto N° 11.619** del 16 de mayo de 1949 (I. y M.).- Autoriza a la Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura General Marítima y Policía de territorios nacionales para dictar medidas para la aplicación de disposiciones vigentes sobre obligaciones de los turistas (Bol. of., 28/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 734.

- **Decreto N° 11.637** del 16 de mayo de 1949 (A. y G.).- Aprueba el convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Mendoza para el desarrollo de investigaciones agrícolas (Bol. of., 20/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 734.

- **Decreto N° 11.716** del 18 de mayo de 1949 (H.).- Suspende el aumento del impuesto a las ventas a los productos del petróleo (Bol. of., 24/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 736.

- **Decreto N° 11.799** del 19 de mayo de 1949 (M.).- Fija asignaciones por suplemento de vuelo para la aviación naval (Bol. of., 28/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 737.

- **Decreto N° 12.014** del 21 de mayo de 1949 (F. y E.).- Autoriza al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para adquirir acciones preferidas y ordinarias de las compañías: Argentina de Navegación Doderó, S.A. y Río de la Plata, sociedad anónima de Navegación Ultramar (Bol. of., 30/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 738.

- **Decreto N° 12.109** del 23 de mayo de 1949 (H.).- Exime del pago del impuesto adicional de aduana a las máquinas agrícolas y piezas de repuesto para las mismas (Bol. of., 31/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 739.

- **Decreto N° 12.244** del 24 de mayo de 1949 (A.).- Aclara que la ciudad de Comodoro Rivadavia es la Capital de la zona militar de Comodoro Rivadavia (Bol. of., 31/5/949). ADLA - A - IX - 1949 - 740.

- **Decreto N° 12.296** del 24 de mayo de 1949 (C.).- Dicta el escalafón para el personal de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 9/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 740.

- **Decreto N° 12.337** del 27 de mayo de 1949 (Econ.).- Dispone que quienes actúen en la clasificación de granos y subproductos deberán poseer título habilitado (Bol. of., 4/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 746.

- **Decreto N° 12.338** del 27 de mayo de 1949 (A.).- Autoriza al Banco de la Nación para otorgar créditos especiales a los agricultores que han perdido sus cosechas como consecuencia de la sequía y heladas (Bol. of., 4/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 746.

- **Decreto N° 12.379** del 28 de mayo de 1949 (A.).- Aprueba la segunda parte de la reglamentación de la ley de arrendamientos agrarios (Bol. of., 2/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 748.

- **Decreto N° 12.380** del 28 de mayo de 1949 (A.).- Reglamenta provisionalmente la ley forestal (Bol. of., 2/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 755.

- **Decreto N° 12.489** del 28 de mayo de 1949 (I. y C.).- Reglamenta el otorgamiento y uso de permisos de exportación e importación (Bol. of., 8/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 756.

- **Decreto N° 12.753** del 1° de junio de 1949 (Aer.).- Declara aeropuertos de empleo mixto a las bases aéreas que enumera (Bol. of., 6/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 761.

Art. 1° - Decláranse aeropuertos de empleo mixto por aeronaves civiles y militares a las siguientes bases aéreas y aeródromos militares: Morón, Tandil, Mar del Plata, Plumerillo, Pajas Blancas, San Luis, Reconquista, Resistencia, Clorinda, Paraná, Tucumán, Salta y Río Gallegos.

- **Decreto N° 12.793** del 2 de junio de 1949 (F.).- Reglamenta el funcionamiento de las Bolsas de Valores (Bol. of., 6/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 761.

- **Decreto N° 12.851** del 2 de junio de 1949 (Econ.).- Autoriza el pago de los déficit financieros de las empresas industrializadoras de la carne (Frigoríficos) (Bol. of., 9/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 766.

- **Decreto N° 12.866** del 3 de junio de 1949 (I. y C.).- Ratifica el precio fijado para bolsas de yute llamadas “rastrojeras” (Bol. of., 9/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 766.

- **Decreto N° 13.186** del 6 de junio de 1949 (H.).- Reglamenta el art. 9° de la ley 13.478 que instituye las pensiones a la vejez (Bol. of., 11/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 767.

- **Decreto N° 13.259** del 6 de junio de 1949 (A. de M.).- Racionaliza el consumo de corriente eléctrica (Bol. of., 8/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 768.

- **Decreto N° 13.379** del 8 de junio de 1949 (Econ.).- Dicta normas para la comercialización de los subproductos de oleaginosos (Bol. of., 11/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 769.

- **Decreto N° 13.496** del 9 de junio de 1949 (I. y C.).- Incluye en el régimen de las leyes contra el agio artículos y materiales para los que no hay precio máximo fijado (Bol. of., 13/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 769.

- **Decreto N° 13.540** del 9 de junio de 1949 (Econ.).- Establece bonificación por antigüedad para el personal del Ministerio de Economía (Bol. of., 17/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 770.

- **Decreto N° 13.610** del 10 de junio de 1949 (R. E. y C.).- Aclara disposiciones del decreto núm. 36.073/48 sobre pagos al personal del Servicio Exterior (Bol. of., 17/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 773.

- **Decreto N° 13.920** del 14 de junio de 1949 (I. y C.).- Aprueba el convenio celebrado entre el Consejo Económico Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza coordinando los diversos servicios nacionales y provinciales vinculados con el contralor, producción, comercio e industria vitivinícolas (Bol. of., 25/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 773.

- **Decreto N° 13.921** del 14 de junio de 1949 (I. y C.).- Establece la competencia de departamentos de Estado en los asunto relacionados con la producción, industria y comercio vitivinícolas (Bol. of., 25/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 774.

- **Decreto N° 14.009** del 15 de junio de 1949 (T.).- Aprueba la organización del Ministerio de Transportes de la Nación (Bol. of., 1/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 775.

- **Decreto N° 14.109** del 15 de junio de 1949 (M.).- Transfiere al Ministerio de Marina los bienes del Asilo Naval (Bol. of., 22/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 776.

- **Decreto N° 14.146** del 17 de junio de 1949 (T. y P.).- Establece excepciones al cierre dominical del comercio de comestibles (Bol. of., 24/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 776.

- **Decreto N° 14.158** del 17 de junio de 1949 (A.).- Aprueba la reglamentación de la Administración Nacional de Bosques (Bol. of., 27/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 776.

- **Decreto N° 14.221** del 1 de junio de 1949 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército: II parte, "Cuadros" y IV parte, ascensos suboficiales y voluntarios (Bol. of., 25/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 783.

- **Decreto N° 14.486** del 22 de junio de 1949 (A.).- Establece disposiciones relativas al control oficial de productividad del ganado lechero (Bol. of., 30/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 784.

- **Decreto N° 14.575** del 23 de junio de 1949 (I. y C.).- Dicta medidas tendientes a normalizar el abastecimiento de películas radiográficas (Bol. of., 28/6/949). ADLA - A - IX - 1949 - 786.

- **Decreto N° 14.789** del 24 de junio de 1949 (I. y C.).- Crea la Dirección de Azúcar (Bol. of., 4/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 786.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la Dirección de Azúcar, que dependerá de la Dirección General de Economía Comercial y tendrá a su cargo el cumplimiento de las funciones transferidas por el decreto número 3900 de fecha 2 de febrero de 1949.

- **Decreto N° 14.952** del 25 de junio de 1949 (M.).- Modifica el decreto 38.869/48 que fija las compensaciones que corresponden al personal de la Prefectura General Marítima destacado en zonas fronterizas (Bol. of., 5/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 788.

- **Decreto N° 15.051** del 28 de junio de 1949 (R. E. y C.).- Modifica el régimen de asistencia médica para el personal del Servicio Exterior de la Nación (Bol. of., 7/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 788.

- **Decreto N° 15.206** del 30 de junio de 1949 (H.).- Establece normas para fijar la retribución de los interventores permanentes en empresas privadas a los fines previstos en la ley de impuestos internos (Bol. of., 5/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 790.

- **Decreto N° 15.318** del 1° de julio de 1949 (C.).- Autoriza al Ministerio de Comunicaciones para reconocer el carácter de titular del servicio telefónico a las personas que acrediten la tenencia de la línea respectiva (Bol. of., 6/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 790.

- **Decreto N° 15.448** del 2 de julio de 1949 (A. de M.).- Crea la Comisión Nacional de Educación Forestal (Bol. of., 6/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 791.

- **Decreto N° 15.451** del 2 de julio de 1949 (I. y C.).- Aclara disposiciones del decreto 13.259/49 ⁽²²⁵⁷⁾ sobre uso de energía eléctrica (Bol. of., 6/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 791.

- **Decreto N° 15.485** del 4 de julio de 1949 (E.).- Fija un suplemento mensual al personal de talleres de las escuelas industriales (Bol. of., 12/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 791.

- **Decreto N° 16.239** del 14 de julio de 1949 (Ed.).- Reglamenta la ley 13.343 que establece escala de sueldos y régimen de bonificación para el personal docente (Bol. of., 20/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 800.

- **Decreto N° 16.253** del 14 de julio de 1949 (H.).- Exime de impuestos a los inmuebles de propiedad de la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón (Bol. of., 19/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 802.

- **Decreto N° 16.428** del 15 de julio de 1949 (C.).- Fija una nueva escala de sueldos para el personal de la Dirección General de Teléfonos del Estado (Bol. of., 22/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 802.

- **Decreto N° 16.437** del 16 de julio de 1949 (I. y C.).- Fija los precios mínimos de venta de energía eléctrica (Bol. of., 30/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 808.

²²⁵⁷ Ver p. 768.

- **Decreto N° 16.440** del 16 de julio de 1949 (Educ.)- Dispone nuevos adicionales de sueldo para el personal de servicio del Ministerio de Educación (Bol. of., 20/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 809.

- **Decreto N° 16.449** del 16 de julio de 1949 (I.)- Reduce la tasa del impuesto al consumo de energía eléctrica en la Capital Federal (Bol. of., 30/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 809.

Visto lo propuesto por el Consejo Económico Nacional, y

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, por decreto del día de la fecha ha fijado precios mínimos de venta de energía eléctrica en todo el territorio del país y establecido sobrepuestos por el consumo de la misma, con el propósito de destinar su producido a facilitar la descentralización industrial y compensar los costos de producción:

Que la adopción de dicha medida de gobierno hace aconsejable la reducción del gravamen al consumo de energía eléctrica que aplica la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, evitando así el encarecimiento de un servicio de fundamental importancia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

- **Decreto N° 16.544** del 18 de julio de 1949 (I. y C.)- Reestructura la organización interna de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (Bol. of., 21/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 809.

- **Decreto N° 16.631** del 19 de julio de 1949 (H.)- Acuerda la garantía de la Nación para un préstamo a realizarse a la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 23/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 810.

- **Decreto N° 16.706** del 20 de julio de 1949 (Econ.)- Autoriza la venta a bajo precio de productos a criadores de cerdos, aves y ganado (Bol. of., 23/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 811.

- **Decreto N° 16.810** del 21 de julio de 1949 (Econ.)- Autoriza una compensación a favor de los productores de maíz (Bol. of., 25/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 811.

- **Decreto N° 16.811** del 21 de julio de 1949 (J.)- Dispone que el Archivo General de los Tribunales de la Capital dependerá del Ministerio de Justicia (Bol. of., 25/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 811.

- **Decreto N° 16.930** del 22 de julio de 1949 (O. P.).- Delega en el Ministerio de Transportes de la Nación facultades determinadas en la ley 13.064 ⁽²²⁵⁸⁾ (Obras Públicas) (Bol. of., 28/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 812.

- **Decreto N° 16.960** del 22 de julio de 1949 (Ed.).- Dispone la coordinación de la acción de las universidades vinculadas a la extensión universitaria o al concurso de profesores o personas extranjeras(Bol. of., 27/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 812.

- **Decreto N° 17.045** del 23 de julio de 1949 (I.).- Declara libre la entrada de carne a la Capital Federal (Bol. of., 26/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 813.

- **Decreto N° 17.046** del 23 de julio de 1949 (A. de M.).- Dicta normas para la importación y exportación de mercaderías por la reparticiones del Estado (Bol. of., 26/7/949). ADLA - A - IX - 1949 - 813.

- **Decreto N° 17.061** del 23 de julio de 1949 (S. P.).- Fija compensaciones para el personal del Ministerio de Salud Pública que presta servicios con destino fijo en Chubut y Santa Cruz (Bol. of., 3/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 813.

- **Decreto N° 17.692** del 27 de julio de 1949 (I. y C.).- Confirma como de “interés nacional” a la industria de hierro laminado sin trabajar (Bol. of., 1/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 815.

- **Decreto N° 17.875** del 28 de julio de 1949 (I. y C.).- Fija nuevos precios para la provisión de medidores de gas la Capital Federal (Bol. of., 3/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 816.

- **Decreto N° 18.013** del 29 de julio de 1949 (Ed.).- Transforma en Facultad de Ciencias Naturales la actual escuela superior de Ciencias Naturales del Instituto Superior del Museo dependiente de la Universidad Nacional de La Plata (Bol. of., 5/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 816.

Atento a lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y visto lo dispuesto por la ley núm. 13.012 ⁽²²⁵⁹⁾ y el decreto núm. 7573 ⁽²²⁶⁰⁾ del 30 de marzo de 1949, y

²²⁵⁸ Ver t. VII, p. 404.

²²⁵⁹ Ver t. VII, p. 345.

²²⁶⁰ Ver p. 652.

Considerando: Que hasta tanto no se dicte el Código Bromatológico deben adoptarse todas las previsiones necesarias para que entren en inmediato vigor las normas de las citadas disposiciones, adoptadas con el propósito de la mejor defensa de la salud de la población.

- **Decreto N° 18.478** del 3 de agosto de 1949 (T.).- Llama a rescate de las acciones de capital no estatal emitidas por las ex - empresas mixtas de aeronavegación (Bol. of., 8/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 817.

- **Decreto N° 18.627** del 5 de agosto de 1949 (T.).- Modifica disposiciones vigentes para la expropiación de animales en pie (Bol. of., 9/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 818.

- **Decreto N° 18.734** del 6 de agosto de 1949 (J.).- Reglamenta la ley 13.512 que incorpora al Código Civil el régimen de la propiedad horizontal (Bol. of., 10/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 818.

- **Decreto N° 18.814** del 6 de agosto de 1949 (A. de M.).- Crea como organismo consultivo del Consejo Económico Nacional la Comisión Nacional de Cooperación Económica (Bol. of., 11/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 821.

Art. 1° - Créase la Comisión Nacional de Cooperación Económica como organismo consultivo del Consejo Económico Nacional, en los asuntos de competencia de éste.

- **Decreto N° 18.857** del 8 de agosto de 1949 (A. de M.).- Dispone que los mensajes y proyectos de ley que propongan medidas que por s naturaleza estén sometidas a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, deben ser remitidos a esta Secretaría de Estado con todos los antecedentes explicativos que corresponda (Bol. of., 13/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 823.

- **Decreto N° 18.859** del 8 de agosto de 1949 (I. y C.).- Deroga los precios máximos fijados para el extracto de tomate (Bol. of., 13/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 823.

- **Decreto N° 18.923** del 8 de agosto de 1949 (O. P.).- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas para instalar una planta industrial para la fabricación de ladrillos (Bol. of., 16/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 824.

- **Decreto N° 18.977** del 9 de agosto de 1949 (Aer.).- Fija una escala de remuneraciones para el personal docente civil del Ministerio de Aeronáutica (Bol. of., 23/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 824.

- **Decreto N° 19.022** del 10 de agosto de 1949 (I).- Crea la comisaría “Casa de Gobierno” (Bol. of., 23/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 825.

- **Decreto N° 19.281** del 11 de agosto de 1949 (I).- Fija precios máximos para la comercialización de carne en la Capital Federal (Bol. of., 18/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 826.

- **Decreto N° 19.324** del 13 de agosto de 1949 (O. P).- Aclara conceptos y expresiones usados en la ley núm. 13.064 de obras públicas (Bol. of., 23/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 827.

- **Decreto N° 19.345** del 13 de agosto de 1949 (C).- Dispone que Correos y Telecomunicaciones tendrá a su cargo la distribución y entrega de las mercaderías con destino a ayuda social que adquiera el Ministerio de Hacienda (Bol. of., 20/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 828.

- **Decreto N° 19.358** del 13 de agosto de 1949 (M).- Autoriza nuevas tarifas para el suministro de energía eléctrica por la usina de Río Grande (Tierra del Fuego) (Bol. of., 23/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 829.

- **Decreto N° 19.405** del 13 de agosto de 1949 (H).- Autoriza la emisión de “Bonos del Tesoro, 1949” por un valor nominal de 250 millones de pesos (Bol. of., 23/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 829.

- **Decreto N° 19.411** del 16 de agosto de 1949 (I).- Aprueba mejoras para el personal de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires y autoriza el aumento de las tarifas vigentes para los servicios que la misma tiene a su cargo (Bol. of., 22/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 830.

- **Decreto N° 19.857** del 20 de agosto de 1949 (I. y C).- Autoriza a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica para convenir con la Dirección Nacional de Industrias del Estado la realización de estudios, construcción de obras, provisión de elementos y suministros (Bol. of., 26/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 834.

- **Decreto N° 19.935** del 22 de agosto de 1949 (A. P).- Establece normas a que deberán someterse los asilados políticos (Bol. of., 25/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 835.

- **Decreto N° 20.078** del 22 de agosto de 1949 (I. y C).- Prorroga el plazo fijado para la presentación de solicitudes o propuestas para la instalación en el país de fábricas de papel para diarios (Bol. of., 25/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 837.

- **Decreto N° 20.232** del 24 de agosto de 1949 (I. y C.).- Somete al régimen de permiso previo, la importación de arrabio (Bol. of., 31/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 839.

- **Decreto N° 20.346** del 26 de agosto de 1949 (F.).- Dispone que los ministerios de Finanzas y de Trabajo y Previsión dicten normas reglamentarias sobre el régimen de remuneraciones y trabajo del personal de los bancos no oficiales (Bol. of., 2/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 841.

- **Decreto N° 20.491** del 27 de agosto de 1949 (S. P.).- Dispone la designación de una Comisión de coordinación hospitalaria (Bol. of., 2/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 842.

Art. 1° - El Ministerio del Interior juntamente con el Ministerio de Salud Pública, procederán a designar una Comisión de Coordinación Hospitalaria con el objeto de proyectar una reglamentación o modificación de las leyes vigentes que determine con precisión el radio de acción del Poder Ejecutivo de la Nación y de los Gobiernos de Provincia en las materias de su competencia y especialmente en lo que se refiere a la construcción y habilitación de hospitales.

- **Decreto N° 20.492** del 27 de agosto de 1949 (T. y P.).- Reglamenta la ley 13.341 que crea la Dirección Nacional de Asistencia Social (Bol. of., 5/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 843.

- **Decreto N° 20.888** del 29 de agosto de 1949 (I.).- Establece que es de competencia del Ministerio de Transportes lo inherente al servicio de transporte colectivo de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires y zonas que integran el gran Buenos Aires (Bol. of., 5/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 850.

- **Decreto N° 20.898** del 31 de agosto de 1949 (T.).- Establece que la Dirección General de Gendarmería Nacional tendrá jurisdicción de vigilancia en el aeropuerto "Ministro Pistarini" (Bol. of., 6/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 851.

- **Decreto N° 20.997** del 2 de setiembre de 1949 (D. N.).- Declara comprendido en el estatuto orgánico para la policía de territorios a la policía de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia (Bol. of., 14/8/949). ADLA - A - IX - 1949 - 852.

- **Decreto N° 21.211** del 3 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Deja sin efecto los precios máximos para servicios de tintorería (Bol. of., 8/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 852.

- **Decreto N° 21.469** del 5 de setiembre de 1949 (Agr.).- Crea el Instituto de Investigaciones Olivareras (Bol. of., 13/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 853.

Art. 1° - Créase en la sede de la Corporación Nacional de Olivicultura, el Instituto de Investigaciones Olivareras con las Divisiones de Olivicultura, Elayotecnica y Estudios Económico-Sociales, por cuyo conducto se dará cumplimiento a las funciones técnicas precisadas en los apartados a), b), c) y d) del art. 5° de la ley núm. 12.916 ⁽²²⁶¹⁾.

- **Decreto N° 21.526** del 6 de setiembre de 1949 (D. N.).- Modifica la reglamentación de la IV parte “ascensos de suboficiales y soldados voluntarios” ⁽²²⁶²⁾ de la ley orgánica del Ejército ⁽²²⁶³⁾ (Bol. of., 17/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 854.

- **Decreto N° 22.246** del 10 de setiembre de 1949 (F.).- Dicta nuevas medidas para restringir los créditos bancarios para combatir la inflación (Bol. of., 17/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 855.

- **Decreto N° 22.287** del 10 de setiembre de 1949 (T. y P.).- Sustituye el art. 45 del decreto reglamentario de la ley 11.933 de protección y amparo a la maternidad (Bol. of., 19/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 856.

Considerando: Que el art. 45 del decreto número 80.229/36 establece que las sanciones por infracción a la ley núm. 11.933 serán aplicadas por el procedimiento señalado en la ley número 11.570;

Que ello implica atribuir tales facultades al presidente del Departamento Nacional del Trabajo, hoy Ministerio de Trabajo y Previsión (decreto-ley núm. 15.074/43 ⁽²²⁶⁴⁾, ley núm. 12.921 ⁽²²⁶⁵⁾;

Que la aplicación de sanciones por violación a las leyes respectivas debe otorgarse a aquellos organismos que por la índole de sus funciones se

²²⁶¹ Ver t. VI, p. XXV.

²²⁶² Ver t. V, p.475.

²²⁶³ Ver t. IV, p. 616.

²²⁶⁴ Ver t. III, p. 459.

²²⁶⁵ Ver t. VII, p. 143.

encuentran en condiciones de vigilar eficientemente el estricto cumplimiento de las leyes pertinentes;

Que al crearse el Instituto Nacional de Previsión Social se tuvo en mira la finalidad de unificar las normas sobre previsión, circunstancia que aconseja modificar las disposiciones legales anteriores a su creación cuando no responden a los objetivos perseguidos;

- **Decreto N° 22.315** del 12 de setiembre de 1949 (A. y G.).- Autoriza la compra y distribución gratuita de semilla de algodón apta para la siembra (Bol. of., 14/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 857.

- **Decreto N° 22.325** del 10 de setiembre de 1949 (A. y G.).- Fija el derecho de inscripción en la matrícula profesional de ingenieros agrónomos (Bol. of., 19/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 857.

- **Decreto N° 22.370** del 12 de setiembre de 1949 (C. E. N.).- Fija precio para la semilla de girasol de la cosecha 1949/50 (Bol. of., 17/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 857.

- **Decreto N° 22.616** del 14 de setiembre de 1949 (Ed.).- Dispone que los establecimientos de enseñanza secundaria de mujeres en adelante se denominarán colegios nacionales (Bol. of., 21/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 860.

- **Decreto N° 22.744** del 16 de setiembre de 1949 (H.).- Acuerda la garantía de la Nación para un préstamo a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 22/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 860.

- **Decreto N° 22.763** del 16 de setiembre de 1949 (A. y G.).- Crea la Dirección General de Pesca y conservación de la Fauna en el Ministerio de Agricultura (Bol. of., 29/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 861.

- **Decreto N° 22.777** del 16 de setiembre de 1949 (I.).- Dispone que la Dirección General de Gendarmería Nacional tramitará los expedientes de retiro y pensión de su personal (Bol. of., 24/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 861.

- **Decreto N° 22.970** del 17 de setiembre de 1949 (H.).- Dispone la negociación de títulos de la deuda pública para enjugar los déficit de las ex empresas mixtas de aeronavegación (Bol. of., 24/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 862.

- **Decreto N° 23.005** del 17 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Establece remuneración por servicios extraordinarios al personal de inspección de la Dirección de Exportaciones e Importaciones del Ministerio de Industria y Comercio (Bol. of., 27/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 864.

- **Decreto N° 23.121** del 19 de setiembre de 1949 (A. de M.).- Adopta medidas para asegurar la ininterrupción de la producción de petróleo y gas en el país (Bol. of., 25/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 865.

- **Decreto N° 23.419** del 22 de setiembre de 1949 (I.).- Establece un régimen de bonificaciones para el personal de la Presidencia de la Nación (Bol. of., 30/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 866.

- **Decreto N° 23.473** del 22 de setiembre de 1949 (Ed.).- Ratifica los poderes entendidos a sus apoderados por el ex Consejo Nacional de Educación (Bol. of., 29/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 868.

- **Decreto N° 23.481** del 22 de setiembre de 1949 (G.).- Modifica el núm. 35 de la reglamentación de la III Parte, 2Ascenso de oficiales” ⁽²²⁶⁶⁾ de la ley orgánica del Ejército ⁽²²⁶⁷⁾ (Bol. of., 7/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 868.

- **Decreto N° 23.489** del 22 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Declara una zona de reserva minera en la Provincia de San Luis (Bol. of., 3/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 868.

- **Decreto N° 23.569** del 23 de setiembre de 1949 (Ed.).- Crea el Departamento de sumarios en el Ministerio de Educación (Bol. of., 30/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 868.

- **Decreto N° 24.573** del 30 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Fija precios máximos para la venta de vinos de mesa (Bol. of., 25/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 871.

- **Decreto N° 23.684** del 23 de setiembre de 1949 (I.).- Prorroga hasta el 23 de marzo de 1950 la fecha de clausura del empadronamiento femenino (Bol. of., 28/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 871.

- **Decreto N° 23.687** del 24 de setiembre de 1949 (A. T.).- Dicta normas de procedimiento a seguir por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y

²²⁶⁶ Ver t. V, p. 475.

²²⁶⁷ Ver t. IV, p. 616.

Abastecimiento para la comprobación y represión de infracciones a las leyes contra el agio (Bol. of., 1/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 872.

- **Decreto N° 23.718** del 24 de setiembre de 1949 (T. y P.).- Dispone que cuando alguno de los días de cierre absoluto de los comercios sea sábado o lunes ciertos negocios podrán funcionar hasta las doce horas del día domingo (Bol. of., 29/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 878.

- **Decreto N° 23.870** del 26 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Faculta al Ministerio de Industria y Comercio para efectuar inscripciones en el registro de Yute y afines (Bol. of., 1/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 878.

- **Decreto N° 23.897** del 26 de setiembre de 1949 (Ed.).- Establece la clase de establecimientos de enseñanza primaria privada que deben considerarse adscriptos a la enseñanza oficial (Bol. of., 30/9/949). ADLA - A - IX - 1949 - 880.

- **Decreto N° 23.970** del 29 de setiembre de 1949 (S. P.).- Excluye el plasma sanguíneo de las disposiciones vigentes sobre expendio de productos farmacéuticos (Bol. of., 5/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 880.

- **Decreto N° 24.059** del 29 de setiembre de 1949 (A. de M.).- Establece la forma en que será integrada la Comisión permanente de Construcciones Universitarias (Bol. of., 5/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 880.

- **Decreto N° 24.086** del 30 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Modifica el ordenamiento vigente para el uso de la energía eléctrica (Bol. of., 4/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 881.

- **Decreto N° 24.103** del 30 de setiembre de 1949 (A. T.).- Fija los organismos que pasan a integrar el Ministerio de Asuntos Técnicos así como la estructuración del mismo (Bol. of., 8/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 881.

- **Decreto N° 24.143** del 30 de setiembre de 1949 (Aer.).- Incluye en el estatuto para el personal civil del Ministerio de Aeronáutica la categoría de Comisario de a bordo (Bol. of., 25/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 882.

- **Decreto N° 24.570** del 30 de setiembre de 1949 (A. de M.).- Crea la Comisión honoraria de mutualidad (Bol. of., 5/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 884.

- **Decreto N° 24.572** del 30 de setiembre de 1949 (I. y C.).- Suprime los subsidios a la actividad azucarera y fija nuevos precios para la venta del producto (Bol. of., 25/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 884.

- **Decreto N° 24.641** del 4 de octubre de 1949 (I. y C.).- Reduce el sobreprecio de venta del cemento portland (Bol. of., 7/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 888.

- **Decreto N° 24.666** del 4 de octubre de 1949 (A. de M.).- Dispone se consideren radicados de hecho los extranjeros que acrediten residencia y arraigo en el país anterior al 8 de julio de 1949 (Bol. of., 7/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 888.

- **Decreto N° 24.804** del 6 de octubre de 1949 (A. y G.).- Aprueba un plan para la producción y distribución oficial de semillas selectas de algodónero (Bol. of., 10/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 890.

- **Decreto N° 24.821** del 6 de octubre de 1949 (I. y C.).- Aprueba el régimen de tarifas a regir en los servicios eléctricos a cargo de la Dirección Nacional de Agua y Energía Eléctrica en la provincia de Tucumán y en la ciudad de Paraná (Bol. of., 20/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 890.

- **Decreto N° 25.120** del 8 de octubre de 1949 (F.).- Establece el texto ordenado de las leyes que organizan el régimen bancario en el país (Bol. of., 21/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 899.

- **Decreto N° 25.136** del 8 de octubre de 1949 (Ed.).- Disponen que pasen a depender del Ministerio de Educación el Consejo Nacional de Educación Física y el Instituto Nacional Sanmartiniano (Bol. of., 15/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 908.

- **Decreto N° 25.213** del 10 de octubre de 1949 (G.).- Modifica la reglamentación de la III parte “Ascenso de oficiales” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 19/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 909.

- **Decreto N° 25.215** del 10 de octubre de 1949 (C. E. Nac.).- Reglamenta la exportación de ganado bovino en pie (Bol. of., 28/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 913.

- **Decreto N° 25.274** del 10 de octubre de 1949 (Ed.).- Aclara disposiciones sobre incompatibilidades de profesores universitarios (Bol. of., 26/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 914.

- **Decreto N° 25.447** del 11 de octubre de 1949 (A. y G.).- Dicta nuevas bases para las escuelas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Bol. of., 28/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 915.

- **Decreto N° 25.456** del 11 de octubre de 1949 (Econ.).- Amplia el art. 1° del decreto 3347/48 ⁽²²⁶⁸⁾ que crea la Comisión Nacional de Radicación de Industria (Bol. of., 4/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 916.

Art. 1° -Amplíase el art. 1° del decreto 3347/48 en la siguiente forma: “Créase la Comisión Nacional de Radicación de Industrias, que está integrada por el señor Subsecretario de Industria, como presidente, un (1) delegado del Ministerio de Hacienda, uno (1) del Ministerio de Obras Públicas, uno del Ministerio de Agricultura, uno 81) del Banco Central de la República Argentina, uno (1) de la Dirección General de Fabricaciones Militares, uno (1) del Instituto Aerotécnico, uno (1) del Ministerio de Marina y uno (1) del Ministerio de Economía. El Ministerio de Industria y Comercio designará al secretario general de dicha comisión.

- **Decreto N° 25.540** del 13 de octubre de 1949 (I.).- Establece el alcance del art. 13 del decreto 24.574/49 que dispone la congelación de precios de artículos de primera necesidad (Bol. of., 25/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 916.

- **Decreto N° 25.690** del 13 de octubre de 1949 (T. y P.).- Declara firmes los descuentos practicados como aporte jubilatorio a reemplazantes de titulares de cargos permanentes de presupuesto (Bol. of., 3/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 916.

- **Decreto N° 25.993** del 17 de octubre de 1949 (I.).- Declara feriado en todo el territorio de la República el 18 de octubre de 1949 (Bol. of., 25/10/949). ADLA - A - IX - 1949 - 918.

- **Decreto N° 26.816** del 27 de octubre de 1949 (Econ.).- Reglamenta parcialmente la ley que autoriza la venta de bienes del dominio privado del Estado (Bol. of., 12/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 920.

- **Decreto N° 26.888** del 27 de octubre de 1949 (A. y G.).- Declara Patrona del Agro a la Virgen María, bajo la advocación de María Auxiliadora (Bol. of., 9/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 921.

²²⁶⁸ Ver t. VIII, p. 380.

- **Decreto N° 26.955** del 27 de octubre de 1949 (I).- Modifica el art. 5° del pliego de condiciones aprobado para reimpresión de los registros electorales (Bol. of., 7/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 921.

- **Decreto N° 27.069** del 27 de octubre de 1949 (H).- Reduce el derecho de importación para la fibra o pasta de madera (Bol. of., 5/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 921.

- **Decreto N° 27.100** del 28 de octubre de 1949 (Ej).- Dispone un agregado a la reglamentación de la II Parte, “Cuadros” ⁽²²⁶⁹⁾ de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 14/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 923.

- **Decreto N° 27.114** del 28 de octubre de 1949 (E).- Dispone agregados a la reglamentación de la II Parte, “Cuadros” ⁽²²⁷⁰⁾ de la ley orgánica del Ejército ⁽²²⁷¹⁾ (Bol. of., 17/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 923.

- **Decreto N° 27.181** del 28 de octubre de 1949 (H).- Fija nuevo coeficiente para el personal del servicio exterior destacado en Checoeslovaquia, España y Polonia (Bol. of., 10/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 923.

- **Decreto N° 27.281** del 28 de octubre de 1949 (I. y C).- Declara de interés nacional la industria de tintas gráficas (Bol. of., 8/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 924.

- **Decreto N° 27.425** del 31 de octubre de 1949 (F).- Dispone que las relaciones del Banco Central y demás entidades que integran el sistema bancario oficial de mantendrán a través del Ministerio de Finanzas (Bol. of., 12/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 925.

- **Decreto N° 27.664** del 3 de noviembre de 1949 (I. y C).- Fija precios de venta para productos asfálticos que elabora Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Bol. of., 16/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 925.

- **Decreto N° 27.794** del 4 de noviembre de 1949 (T. y P).- Establece un régimen de bonificaciones para el personal del Instituto Nacional de Previsión Social (Bol. of., 21/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 925.

²²⁶⁹ Ver t. V, p.623. (2) Ver t. IV, p. 616.

²²⁷⁰ Ver t. V, p.623.

²²⁷¹ Ver t. IV, p. 616.

- **Decreto N° 27.875** del 5 de noviembre de 1949 (Ej.).- Dispone que cuando los organismos militares nombren a Domingo Faustino Sarmiento antepondrán su grado de “General” (Bol. of., 17/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 929.

- **Decreto N° 27.998** del 8 de noviembre de 1949 (T.).- Adopta para la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, disposiciones de la ley núm. 13.653 sobre organización de empresas del Estado (Bol. of., 17/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 930.

- **Decreto N° 28.028** del 8 de noviembre de 1949 (T. y P.).- Establece la organización y funcionamiento del Tribunal de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro (Bol. of., 15/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 930.

- **Decreto N° 28.064** del 8 de noviembre de 1949 (F.).- Dispone que los servicios sociales interbancarios estarán a cargo del Banco Central (Bol. of., 15/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 932.

- **Decreto N° 29.081** del 18 de noviembre de 1949 (H.).- Dispone que el personal de la Dirección Nacional de Aduana que presta servicios al sur del paralelo 42° gozará de un suplemento del 20% sobre la remuneración mensual incluida la bonificación por antigüedad (Bol. of., 1/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 967.

- **Decreto N° 29.172** del 21 de noviembre de 1949 (O. P.).- Dispone que el Ministerio de Educación tendrá a su cargo los trabajos relativos a la modificación y conservación de los edificios ocupados por sus dependencias (Bol. of., 25/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 968.

- **Decreto N° 29.194** del 21 de noviembre de 1949 (I. y C.).- Dispone la declaración jurada de la cantidad de harina de trigo recibida por industriales o cualquier otra persona (Bol. of., 29/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 968.

- **Decreto N° 29.196** del 21 de noviembre de 1949 (I.).- Declara intervenida la Prov. de Catamarca (Bol. of., 23/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 968.

- **Decreto N° 29.201** del 22 de noviembre de 1949 (S. P.).- Declara la competencia del Ministerio de Industria y Comercio las cuestiones vinculadas con la producción, comercialización y expendió de especialidades medicinales (Bol. of., 25/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 969.

- **Decreto N° 29.202** del 22 de noviembre de 1949 (S. P.).- Fija nuevas normas para la comercialización de especialidades medicinales (Bol. of., 25/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 969.

- **Decreto N° 29.336** del 22 de noviembre de 1949 (I. y C.).- Dicta normas para la liquidación del subsidio al consumo interno de trigo (Bol. of., 28/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 970.

- **Decreto N° 29.337** del 22 de noviembre de 1949 (Ed.).- Suspende el cobro de aranceles universitarios (Bol. of., 1/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 971.

- **Decreto N° 29.426** del 23 de noviembre de 1949 (A. de M.).- Dicta nuevas disposiciones para la aplicación de la ley núm. 12.910 ⁽²²⁷²⁾ que autoriza el reajuste de presupuestos de Obras Públicas (Bol. of., 2/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 973.

- **Decreto N° 29.457** del 24 de noviembre de 1949 (Econ.).- Reglamenta el transporte de ganado en pie destinado a la exportación (Bol. of., 30/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 973.

- **Decreto N° 29.700** del 26 de noviembre de 1949 (D. N.).- Dicta normas tendientes a coordinar en las fuerzas armadas disposiciones vigentes sobre devolución del equipo por baja, licenciamiento o retiro (Bol. of., 12/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 975.

- **Decreto N° 29.836** del 6 de octubre de 1949 (H.).- Reglamenta las funciones del Tribunal de tasaciones (Bol. of., 2/11/949). ADLA - A - IX - 1949 - 976.

Art. 1° - El Tribunal de tasaciones a que se refiere el art. 14 de la ley núm. 13.264 ⁽²²⁷³⁾, estará constituido por todos los miembros que determina el decreto núm. 33.405/44, ratificado por ley núm. 12.922, por un representante del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y por el expropiado o su representante.

- **Decreto N° 30.013** del 30 de noviembre de 1949 (A. y G.).- Dispone una rebaja adicional de un 20% en los contratos de aparcerías agrícolas (Bol. of., 3/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 976.

²²⁷² Ver t. VI, p. XXV.

²²⁷³ Ver t. VIII, p. 145. (2) Ver t. IV, p. 745. (3) Ver t. VII, p. 169.

- **Decreto N° 30.072** del 30 de noviembre de 1949 (A. T.).- Crea en el Ministerio de Asuntos Técnicos del Cuerpo Consultivo Técnico (Bol. of., 5/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 977.

- **Decreto N° 30.111** del 1° de diciembre de 1949 (D. N.).- Dispone la conmemoración del “día del Reservista” (Bol. of., 3/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 978.

- **Decreto N° 30.114** del 1° de diciembre de 1949 (C. E. N.).- Fija precio para el trigo de la cosecha 1949/50 (Bol. of., 5/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 978.

- **Decreto N° 30.115** del 1° de diciembre de 1949 (C. E. N.).- Fija precio para la avena, cebada y centeno de la cosecha 1949/50 (Bol. of., 5/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 979.

- **Decreto N° 30.145** del 1° de diciembre de 1949 (Econ.).- Autoriza a la Junta Nacional de Carne a fijar el monto de la contribución establecida en la ley 11.747 (Bol. of., 7/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 979.

- **Decreto N° 30.166** del 1° de diciembre de 1949 (F.).- Transfiere al Ministerio de Finanzas las oficinas financieras de las embajadas argentinas en Washington y Londres (Bol. of., 15/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 980.

- **Decreto N° 30.179** del 1° de diciembre de 1949 (Ed.).- Delega en la Comisión permanente las facultades determinadas por la ley 13.064 para la ejecución de las construcciones y trabajos a su cargo (Bol. of., 15/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 981.

Art. 1° - Delégase en la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, de acuerdo con lo previsto en el art. 2° de la ley núm. 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la ejecución y contratación de construcciones y trabajos a su cargo, previstos en el Plan de Gobierno 1947/51 y comprendidas en el Plan Analítico de Inversiones correspondientes al año 1949 (decreto núm. 12.799) y subsiguientes.

- **Decreto N° 30.232** del 1° de diciembre de 1949 (H.).- Reglamenta la ley 13.654 que autoriza el pago de saldos de ejercicios vencidos de la administración (Bol. of., 9/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 981.

- **Decreto N° 30.303** del 2 de diciembre de 1949 (Com.).- Aprueba sueldos para el personal superior y directivo de la Dirección General de Teléfonos del Estado (Bol. of., 14/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 982.

- **Decreto N° 30.349** del 3 de diciembre de 1949 (C. E. N.).- Incorpora al Ministerio de Comunicaciones los bienes físicos de la Compañía Internacional de Teléfonos (Bol. of., 14/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 983.

- **Decreto N° 30.326** del 2 de diciembre de 1949 (Aer.).- Crea la Dirección General de Alistamiento (Bol. of., 9/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 984.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Aeronáutica la Dirección General de Alistamiento (Movilización), que dependerá del Cuartel Maestro General de Aeronáutica.

- **Decreto N° 30.697** del 5 de diciembre de 1949 (H.).- Modifica disposiciones del decreto reglamentario de la ley que instituye las pensiones a la vejez (Bol. of., 10/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 985.

- **Decreto N° 30.710** del 6 de diciembre de 1949 (Aer.).- Incluye a los aviones militares en las disposiciones del decreto 14.913/46 ⁽²²⁷⁴⁾ (Bol. of., 13/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 985.

- **Decreto N° 30.752** del 6 de diciembre de 1949 (T. y P.).- Sustituye varios artículos del decreto 18.484/48 ⁽²²⁷⁵⁾ que crea la Dirección de Obra Social Interna del Ministerio de Trabajo y Previsión (Bol. of., 13/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 985.

- **Decreto N° 30.782** del 7 de diciembre de 1949 (A. de M.).- Dicta medios para facilitar el ingreso de turistas (Bol. of., 12/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 987.

- **Decreto N° 30.917** del 9 de diciembre de 1949 (D. N.).- Levanta todas las reservas establecidas sobre minerales de azufre (Bol. of., 14/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 988.

- **Decreto N° 30.919** del 9 de diciembre de 1949 (C.).- Establece que las disposiciones del decreto núm. 12.296/49 81) sobre escalafón para el personal de Correos y Telecomunicaciones rige para el del Ministerio de Comunicaciones (Bol. of., 26/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 989. Ver p. 740.

- **Decreto N° 31.319** del 13 de diciembre de 1949 (Aer.).- Autoriza al Ministerio de Aeronáutica a celebrar convenios con propietarios de inmuebles

²²⁷⁴ Ver t. VII, p. 70.

²²⁷⁵ Ver t. VIII, p. 585.

destinados a viviendas cuyos juicios de expropiación se encuentran en trámite y en lo que se refiere a la locación de los mismos (Bol. of., 23/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 996.

- **Decreto N° 31.436** del 14 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria de las herramientas (Bol. of., 20/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 997.

- **Decreto N° 31.632** del 15 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Modifica el ordenamiento vigente sobre uso de energía eléctrica (Bol. of., 17/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 998.

- **Decreto N° 31.696** del 15 de diciembre de 1949 (J.).- Dicta normas complementarias de la reglamentación de la ley 13.512 que crea el régimen de la propiedad horizontal (Bol. of., 21/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 999.

- **Decreto N° 31.718** del 15 de diciembre de 1949 (T. y P.).- Reglamenta el art. 59 del decreto núm. 29.176/44 ⁽²²⁷⁶⁾ para facilitar el contralor y fiscalización de los ingresos patronales a las distintas cajas jubilatorias (Bol. of., 19/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1000.

- **Decreto N° 31.845** del 16 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Aumenta en un centavo la bonificación por litro de nafta expendido en estaciones de servicio autorizadas (Bol. of., 23/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1001.

- **Decreto N° 31.869** del 16 de diciembre de 1949 (H.).- Crea la Dirección Nacional de Química (Bol. of., 23/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1001.

Art. 1° - Créase la Dirección Nacional de Química, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, con competencia en la ciudad de Buenos Aires, territorios nacionales y todos los casos de jurisdicción federal.

- **Decreto N° 31.870** del 16 de diciembre de 1949 (R. E. y C.).- Deja sin efecto la disposición que obliga a los funcionarios del Servicio Exterior el uso del distintivo diseñado en el decreto núm. 5182/48 ⁽²²⁷⁷⁾ (Bol. of., 27/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1002.

- **Decreto N° 31.875** del 17 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Establece precios de venta de soda en sifones (Bol. of., 20/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1002.

²²⁷⁶ Ver t. IV, p. 602.

²²⁷⁷ Ver t. VIII, p. 399.

- **Decreto N° 32.293** del 22 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Establece que la Dirección Nacional de la Energía dependerá de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y Comercio (Bol. of., 28/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1006.

Art. 1° - De la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, dependerá la Dirección Nacional de la Energía, y las funciones de ésta se cumplirán con intervención del titular de la mencionada subsecretaría, quién colaborará en la atención de todas las cuestiones vinculadas con la preparación y aplicación de los planes de energía y en general, de todas las materias que determinen las disposiciones legales vigentes.

- **Decreto N° 32.294** del 22 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Deja sin efecto los precios máximos establecidos para la veta de cubiertas y cámaras de producción nacional (Bol. of., 28/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1006.

- **Decreto N° 32.296** del 22 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Autoriza a la Dirección General del Gas del Estado para vender gas envasado en la ciudad de San Juan al precio de 0,95 centavos el kilogramo (Bol. of., 27/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1007.

- **Decreto N° 32.412** del 23 de diciembre de 1949 (Ej.).- Reemplaza el capítulo “viáticos” de la Reglamentación de la VIª parte “Sueldos y asignaciones” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 31/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1007.

- **Decreto N° 32.452** del 23 de diciembre de 1949 (H.).- Declara comprendidos en el beneficio del menor derecho del 105 la importación de hilados torcidos de algodón destinados a la elaboración de hilos (Bol. of., 29/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1010.

- **Decreto N° 32.483** del 23 de diciembre de 1949 (Ed.).- Establece el régimen orgánico de los distintos servicios afectados a la enseñanza primaria (Bol. of., 30/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1010.

- **Decreto N° 32.607** del 24 de diciembre de 1949 (H.).- Amplia en cien millones de pesos la emisión de valores dispuesta por el decreto núm. 7321/49⁽²²⁷⁸⁾ (Bol. of., 31/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1011.

²²⁷⁸ Ver t. VII, p. 70.

- **Decreto N° 32.853** del 26 de diciembre de 1949 (A. de M.)- Reglamenta la aplicación de los arts. 9º, 10 y 11 de la ley núm. 13.661 (Año del Libertador General San Martín) (Bol. of., 29/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1012.

- **Decreto N° 32.857** del 26 de diciembre de 1949 (I. y C.)- Deroga el precio máximo fijado para la venta de soda en sifones de un litro (Bol. of., 29/12/949). ADLA - A - IX - 1949 - 1012.

LEGISLACIÓN PROVINCIAL: CONSTITUCIONES PROVINCIALES

- Buenos Aires

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 1773.

- Catamarca

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 1963.

- Córdoba

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2021.

- Corrientes

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2215.

- Entre Ríos

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2305.

- Jujuy

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2353.

- La Rioja

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2435.

- Mendoza

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2475.

Constitución de la Provincia (4 de marzo de 1949) ADLA - B - IX - 1949 - 2509.

- Salta

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2611.

- San Juan

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2679.

- San Luis

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2815.

- Santa Fe

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 2873.

- Santiago del Estero

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 3035.

- Tucumán

Constitución de la Provincia. ADLA - B - IX - 1949 - 3113.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1950

LEYES

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.896.**- Promueve al grado de general de división al general de brigada don Juan Domingo Perón (Bol. of., 29/5/950) ADLA - X - A - 1950 - 1.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.897.**- Suspende los desalojos rurales y modifica la ley núm. 13.246 (Bol. of., 29/5/950) ADLA - X - A - 1950 - 1.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.898.**- Aprueba los excesos de inversión de la ex Administración del agua, ejercicio 1946 (Bol. of., 28/6/950) ADLA - X - A - 1950 - 2.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.899.**- Modifica el decreto 15.592/45, sobre transferencia de embarcaciones con referencia a la certificación previa del Instituto Nacional de Previsión Social (Bol. of., 16/6/950) ADLA - X - A - 1950 - 3.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.903.**- Ratifica el Trabajo interamericano de asistencia recíproca (Bol. of., 12/7/950) ADLA - X - A - 1950 - 4. La ley se originó en un proyecto del P.E. remitido al senado con mensaje de 20 de febrero de 1948, que lo consideró y aprobó en la sesión del 22 de julio de 1948. (D. ses. sen., 1948, t. I, ps. 867 y sigts.).

- **Texto del “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca”,** firmado en la Ciudad de Río de Janeiro, el 2 de setiembre de 1947 ⁽²²⁷⁹⁾. ADLA - X - A - 1950 - 4.

²²⁷⁹ El texto del tratado es transcripto del D. ses. dip., ps. 697 y sigts.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.904.**- Establece un aumento de sueldos básicos del personal de las empresas periodísticas (Bol. of., 17/7/950) ADLA - X - A - 1950 - 7.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.905.**- Establece relaciones diplomáticas con las repúblicas del Líbano y Siria (Bol. of., 20/7/950) ADLA - X - A - 1950 - 8.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.906.**- Autoriza al Poder Ejecutivo a delegar las facultades conferidas por las leyes de represión de la especulación (Bol. of., 21/7/950) ADLA - X - A - 1950 - 8.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.910.**- Aprueba la Convención referente a la Organización consultiva marítima internacional (Bol. of., 10/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 10. La ley se originó en el proyecto remitido por el P.E. al senado con mensaje de 3 de setiembre de 1948, el que lo consideró y aprobó en la sesión de 24 de setiembre de 1948 (D. ses. sen., ps. 2637 y sigts.). la Cámara de Diputados lo aprobó a su vez en la sesión del 26 de julio de 1950 (D. ses. dip., ps. 1268 y sigts.).

- **Texto del Convenio** ⁽²²⁸⁰⁾. ADLA - X - A - 1950 - 10.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.912.**- Establece relaciones diplomáticas con la Unión de Sud Africa (Bol. of., 31/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 22.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.913.**- Aprueba el acuerdo sobre transportes aéreos con Italia (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 22.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.914.**- Aprueba el acuerdo sobre transportes aéreos con Dinamarca (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 27.

²²⁸⁰ El convenio transcrito ha sido tomado del Diario sesiones Diputados, 1950, ps. 1270 y sigts.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.915.**- Aprueba el acuerdo sobre transportes aéreos con Noruega (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 31.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.916.**- Aprueba el acuerdo sobre transportes aéreos con Suecia (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 35.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.917.**- Aprueba el acuerdo sobre transportes aéreos con los Países Bajos (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 40.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.918.**- Aprueba el acuerdo sobre transportes aéreos con Francia (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 45.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.919.**- Aprueba el convenio sobre transportes aéreos con Chile (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 50.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.920.**- Aprueba el convenio sobre transportes aéreos con el Brasil (Bol. of., 29/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 55.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.921.**- Aprueba el convenio sobre servicios aéreos con el Reino Unido (Bol. of., 29/8/950)ADLA - X - A - 1950 - 61.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.922.**- Presupuesto para los años 1951 y 1952 (Bol. of., 22/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 65.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.925.**- Modifica diversas leyes de impuestos (Bol. of., 18/8/950) ADLA - X - A - 1950 - 72.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.927.- Aumenta el subsidio concedido a la Asociación de criadores de caballos criollos (Bol. of., 3/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 79.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.928.- Modifica el presupuesto para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 15/9/950) ADLA - X - A - 1950 - 79.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.929.- Modifica la ley 11.110 de jubilación de empleados y obreros de empresas particulares (Bol. of., 14/9/950) ADLA - X - A - 1950 - 80.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.931.- Modifica el régimen de jubilaciones para empleados de comercio (Bol. of., 14/9/950) ADLA - X - A - 1950 - 81.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.932.- Concede distinción a los sobrevivientes de la dotación de la corbeta “Uruguay” (Bol. of., 19/9/950) ADLA - X - A - 1950 - 81.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.933.- Concede a los expedicionarios al desierto la jerarquía militar que corresponde al sueldo que percibe (Bol. of., 3/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 82.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.934.- Aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Filipina (Bol. of., 22/9/950) ADLA - X - A - 1950 - 82.

Año del Libertador General San Martín

- Ley N° 13.935.- Aprueba el establecimiento de relaciones diplomáticas con la India (Bol. of., 20/9/950) ADLA - X - A - 1950 - 82.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.940.-** Autoriza permuta de una parcela de tierra en Río Gallegos, con destino a la base aérea Patagónica Sud (Bol. of., 7/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 85.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.942.-** Modifica la ley 12.913 82), de creación del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Pensiones y Retiros militares (Bol. of., 7/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 86.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.943.-** Modifica el art. 130 del estatuto de la Policía Federal (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 86.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.944.-** Reprime el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Bol. of., 3/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 86.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.945.-** Establece el régimen de tenencia y comercio de armas y explosivos (Bol. of., 13/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 89.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.947.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con los Países Bajos (Bol. of., 10/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 102.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.948.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con Italia (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 103.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.949.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con Dinamarca (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 105.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.950.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con Noruega (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 107.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.951.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con Checoslovaquia (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 108.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.952.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con Luxemburgo (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 110.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.953.-** Aprueba el convenio de desbloqueo de fondos con Polonia (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 112.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.954.-** Aprueba el convenio comercial y financiero con Francia (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 114.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.956.-** Aprueba el convenio comercial y financiero con Checoslovaquia (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 123.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.957.-** Aprueba el convenio comercial con Suiza (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 129.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.958.-** Aprueba el convenio comercial y financiero con Hungría (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 132.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.959.-** Aprueba el convenio comercial y financiero con Italia (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 137.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.960.**- Aprueba el protocolo adicional al convenio comercial Argentino-Italiano de 1947 (Bol. of., 19/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 145.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.961.**- Aprueba el convenio comercial y financiero con Países Bajos (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 151.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.962.**- Aprueba el convenio comercial y financiero con Noruega (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 158.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.963.**- Aprueba el convenio comercial y financiero con Finlandia (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 163.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.964.**- Aprueba el convenio sobre comercio y régimen de pagos con Dinamarca (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 168.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.965.**- Aprueba el convenio de pagos con el Brasil (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 173.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.966.**- Aprueba el convenio comercial y de régimen de pagos con Suecia (Bol. of., 23/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 177.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.971.**- Fija el régimen de incompatibilidades en los empleos públicos y el máximo de acumulación de haberes y jubilaciones (Bol. of., 2/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 182.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.972.**- Aprueba los excesos de inversión en que incurrió el Banco de la Nación Argentina en la ejecución de su presupuesto del ejercicio del año 1948 (Bol. of., 27/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 183.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.980.**- Modifica la ley 13.075, de asistencia y previsión social para ferroviarios (Bol. of., 13/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 184.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.981.**- Aprueba los excesos de inversión del Banco de Crédito Industrial Argentino para el ejercicio de 1948 (Bol. of., 20/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 184.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.982.**- Autoriza al P.E. a donar al Gobierno de la Provincia de Córdoba madera de rezago que posee el Ministerio de Aeronáutica, material que deberá ser destinado a la construcción de casas para familias humildes (Bol. of., 7/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 184.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.983.**- Autoriza a la Dir. de Fabricaciones Militares a donar una fracción de terreno para la construcción de una iglesia (Bol. of., 7/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 184.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.985.**- Reprime los delitos contra la seguridad de la Nación (Bol. of., 16/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 185.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.986.**- Prorroga el plazo de liquidación de la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 9/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 186.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.987.**- Crea la Dirección Gral. de Servicios Sociales para Bancarios (Bol. of., 19/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 187.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.988.**- Aprueba el préstamo a “Atanor”, decreto 39.341/48 (Bol. of., 8/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 189.

Art. 1° - Apruébase la autorización conferida por decreto 39.341, de fecha 27 de diciembre de 1948, por el cual el Poder Ejecutivo facultó a la Dirección General de Fabricaciones Militares a conceder un préstamo a “Atanor”, Compañía Nacional para la Industria Química, Sociedad Anónima Mixta, por valor de cuatro millones de pesos moneda nacional (\$4.000.000) garantizado con debentures.

*Art. 2° - **Comuníquese, etc.***

Sanción: 28 de setiembre de 1950.

Promulgación. 16 de octubre de 1950.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.989.**- Acepta una donación de la Provincia de Tucumán para la instalación del aeropuerto Tucumán (Bol. of., 15/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 189.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.990.**- Modifica la ley de jubilaciones para empleados bancarios (Bol. of., 20/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 189.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.991.**- Crea el Instituto Ganadero Argentino (Bol. of., 18/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 190. Esta ley se originó en un proyecto del P.E. remitido a la Cámara de Diputados con mensaje del 15 de setiembre de 1950, la que lo consideró con despacho de comisión en la sesión del 23 y 24 de setiembre de 1950 (D. ses. dip., pgs. 29 y 30). El Senado lo consideró y aprobó en su sesión del 28 y 29 de setiembre de 1950 (D. ses. sen., p. 1619).

Título I

Creación - Domicilio - Objeto y funciones

Art. 1º - Créase el Instituto Ganadero Argentino que funcionará como entidad autárquica del Estado dentro del ramo del Ministerio de Economía de la Nación, cuyas actividades se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en esta ley y las reglamentaciones que se dicten.

Art. 2º - Ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Art. 3º - Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalías en el país y en el exterior.

Art. 4º - El Instituto será el encargado de ejecutar la política económica que en la materia trace el Estado y tendrá por objeto promover, regular y organizar la producción, industrialización y comercialización de ganados y el consumo de sus productos en las condiciones económicas más favorables.

Para cumplir este objeto tendrá las funciones que se enumeran a continuación.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.992** ⁽²²⁸¹⁾.- Encomienda a la Fundación Eva Perón la atención de los fines sociales enumerados en el decreto 33.302/45 ⁽²²⁸²⁾ (Bol. of., 10/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 196.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.996** ⁽²²⁸³⁾.- Fuerzas Armadas de la Nación (Bol. of., 12/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 202.

²²⁸¹ La ley se originó en un proyecto presentado en la Cámara de Diputados, que lo consideró y aprobó en la sesión del 27 de setiembre de 1950 (tarde) (D. ses. dip., p. 3325). El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 29 de setiembre de 1950 (mañana) (D. ses. sen., p. 1704).

²²⁸² Ver t. V, p. 757.

²²⁸³ La ley se originó en un proyecto del P.E. remitido al Senado con mensaje de 5 de setiembre de 1950, que éste trató y aprobó con despacho de comisión en la sesión de 8 de setiembre de 1950 (D. ses. sen., p. 1210). La Cámara de Diputados, lo consideró y aprobó con ligeras modificaciones a los arts. 50; 54, inc. 5º; 76, inc. 2º, párr. 2º; 105, incs. 5º y 6º ps. 137 y 138, en sus sesiones del 28 y 29 (mañana)..... setiembre de 1950 (D. ses. dip., p. 3480 y...). El Senado aceptó las modificaciones en la sesión del 29 de setiembre de 1950 (D. ses. sen., p. 1749).

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.998** ⁽²²⁸⁴⁾.- Organización de la justicia nacional (Bol. of., 11/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 221.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 13.999**.- Modifica la ley 13.027 de escalafón del personal del Congreso Nacional (Bol. of., 7/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 229.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.001**.- Ratifica la Convención de Washington de 1947 que crea la Organización meteorológica mundial (Bol. of., 27/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 230.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.002**.- Presupuesto de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para los años 1951 y 1952 (Bol. of., 20/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 235.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.003**.- Modifica la ley 13.003 ⁽²²⁸⁵⁾ sobre seguro de vida de los empleados públicos (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 242.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.006**.- Declara de interés nacional la actividad de los radioaficionados (Bol. of., 31/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 244.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.007**.- Reglamenta el funcionamiento de las academias científicas (Bol. of., 31/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 245.

²²⁸⁴ Esta ley se originó en un proyecto del P.E. remitido a la Cámara de Diputados con mensaje de 27 de agosto de 1949, la que lo consideró con despacho de comisión en la sesión del 14 y 15 de setiembre de 1950 que lo aprobó con modificaciones de escasa importancia (D. ses. dip., p. 2404). El Senado lo consideró y aprobó con modificaciones en la sesión de 22 de setiembre de 1950 (D. ses. sen., p. 1404). La Cámara de Diputados aceptó las modificaciones en la sesión del 29 de setiembre de 1950 (D. ses. dip., p. 3633).

²²⁸⁵ Ver t. VII, p. 338.

Art. 1° - Las academias tendrán por fin la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas, posuniversitarias. Podrán organizarse como entidades públicas o privadas; las primeras se llamarán Academia Nacional, con el agregado de la especialidad a que se dediquen; las segundas usarán invariablemente la expresión Academia Privada, con el agregado de la especialidad respectiva.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.009.**- Aprueba la mayor inversión efectuada por la Administración General de Obras Sanitarias con relación al ejercicio del año 1948 (Bol. of., 30/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 246.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.010.**- Modifica la ley 11.658, orgánica de la Administración General de Vialidad (Bol. of., 7/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 246.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.011.**- Aprueba los excesos de inversión producidos por la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1947 (Bol. of., 25/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 246.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.013.**- Extiende a los aviones militares el régimen de los arts. 2° y 4° del decreto 14.913/46 (Bol. of., 5/12/950) ADLA - X - A - 1950 - 247.

Art. 1° - Hácense extensivas a los aviones militares las autorizaciones conferidas a la Dirección General del Material Aeronáutico por los arts. 2° y 4° del decreto 14.913/46 (ley 12.911 ⁽²²⁸⁶⁾).

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.014.**- Modifica el art. 22 de la ley 13.922, de presupuesto para 1950 (Bol. of., 3/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 247.

²²⁸⁶ Ver t. VII, p. 41.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.015.**- Aprueba las cuentas de inversión del P.E. correspondientes a los ejercicios de los años 1945 y 1946 (Bol. of., 3/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 247.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.018.**- Modifica la ley 12.355, de creación de la Junta Reguladora de Vinos (Bol. of., 2/11/950) ADLA - X - A - 1950 - 248.

Año del Libertador General San Martín

- **Ley N° 14.019.**- Modifica el art. 2° de la ley 12.519 sobre jubilación de magistrados (Bol. of., 31/10/950) ADLA - X - A - 1950 - 248.

DECRETOS

- **Decreto N° 30.654** del 5 de diciembre de 1949 (A. y G.)- Aprueba la reglamentación parcial de la ley 13.246 (Bol. of., 10/12/949). ADLA - X - A - 1950 - 250 ó 251.

Artículos 13 y 56 de la ley núm. 13.246.

XVII. Crédito oficial para la adquisición de predios rurales por colonos ocupantes (art. 56, ley núm. 13.246).

- **Decreto N° 32.378** del 23 de diciembre de 1949 (Aer.)- Aprueba el proyecto de reglamentación de la ley 12.945 ⁽²²⁸⁷⁾ que crea el Servicio meteorológico nacional (Bol. of., 21/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 252.

- **Decreto N° 33.005** del 28 de diciembre de 1949 (F.)- Autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal para aumentar el tiempo diario de atención al público (Bol. of., 4/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 264.

- **Decreto N° 33.121** del 28 de diciembre de 1949 (F.)- Acuerda la garantía de la Nación de un préstamo a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 9/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 264.

- **Decreto N° 33.284** del 30 de diciembre de 1949 (Ej.)- Modifica el núm. 18 de la reglamentación de la ley orgánica del Ejército III parte, “Ascensos de oficiales” (Bol. of., 7/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 265.

²²⁸⁷ Ver t. VII, p. 203.

- **Decreto N° 33.309** del 30 de diciembre de 1949 (S. P.)- Fija la competencia del Ministerio de Salud Pública sobre protección de la salud física y moral de la niñez en edad escolar (Bol. of., 4/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 265.

- **Decreto N° 33.344** del 30 de diciembre de 1949 (A. de M.)- Establece la dependencia de los consejos de Coordinación Interministerial y Federal (Bol. of., 3/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 265.

Art. 1° - A partir de la fecha el Consejo de Coordinación Interministerial y el Consejo Federal Coordinador creados por decreto núm. 28.271/48 ⁽²²⁸⁸⁾ pasan a integrar el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

Art. 2° - Los Consejos de Coordinación Interministerial y Federal actuarán bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Técnicos de la Nación y serán sus funciones específicas las tendientes a lograr:

a) El ordenamiento metódico, secuencia y verificación de la realización del Plan de gobierno (decreto núm. 28.271/48);

b) La organización científica del Gobierno y Administración en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánicoinstitucional;

c) La racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico-funcional en los Departamentos del Estado.

Art. 3° - Deróganse cuantas disposiciones se opongán al presente decreto.

Art. 4° - Los créditos asignados en el presupuesto al Consejo de Coordinación Interministerial integrante del anexo 1 - Presidencia de la Nación serán transferidos oportunamente al Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 5° - Comuníquese, etc. - PERON.- Raúl A. Mende. - Hipólito J. Paz. - Angel G. Borlenghi. - Belisario Gache Pirán. - Oscar Ivanissevich. - Ramón Carrillo. - Oscar L. Nicolini. - Román A. Subiza. - Ramón A. Cerejjo. - Roberto A. Ares. - Alfredo Gómez Morales. - José C. Barro. - Juan Pistarini. - Carlos A. Emery. - José M. Freire. - César R. Ojeda. - Juan F. Castro. - Humberto Sosa Molina. - Franklin Lucero. - Enrique B. García.

²²⁸⁸ Ver t. VIII, p. 711.

- **Decreto N° 33.533** del 31 de diciembre de 1949 (A. de M.).- Establece nuevas funciones para el Ceremonial del Estado (Bol. of., 9/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 266.

Art. 1° - A partir de la fecha, el Ceremonial del Estado, pasa a depender de la Presidencia de la Nación por vía del Ministerio de Asuntos Técnicos y con sede en el mismo.

- **Decreto N° 33.562** del 31 de diciembre de 1949 (F.).- Modifica el decreto núm. 21.362/48, y concede cambio preferencial para el plan siderúrgico (Bol. of., 16/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 267.

- **Decreto N° 33.622** del 31 de diciembre de 1949 (A. T.).- Establece un régimen de bonificaciones para el personal de la Dirección Nacional de Vigilancia de precios y Abastecimiento (Bol. of., 13/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 267.

- **Decreto N° 33.683** del 31 de diciembre de 1949 (H.).- Dispone que el Ministerio de Industria y Comercio entenderá en todo lo que se relacione con la aplicación de las leyes 12.372 y 11.675 (vinos) (Bol. of., 10/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 269.

- **Decreto N° 33.711** del 31 de diciembre de 1949 (Ed.).- Dispone que en todos los locales o establecimientos desde donde se haga escuchar música al público es obligación ofrecer como mínimo un 50% de música nacional (Bol. of., 12/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 278.

- **Decreto N° 33.779** del 31 de diciembre de 1949 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la III parte, “Ascensos de oficiales” de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 12/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 278.

- **Decreto N° 33.971** del 31 de diciembre de 1949 (I. y C.).- Fija precios máximos de venta al público para los aceites y grasas lubricantes que expende Y.P.F. (Bol. of., 10/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 281.

- **Decreto N° 33.986** del 31 de diciembre de 1949 (Ej.).- Dispone que las asignaturas aprobadas por los aspirantes que rindan examen de ingreso al curso de intendencia del Colegio Militar se darán también por aprobadas en el cuarto año de las escuelas nacionales de Comercio (Bol. of., 10/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 282.

- **Decreto N° 34.003** del 31 de diciembre de 1949 (Aer.).- Dispone que el suministro de energía eléctrica en los Aeropuertos y Aeródromos de la Nación será provisto por el Estado (Bol. of., 12/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 282.

- **Decreto N° 34.147** del 31 de diciembre de 1949 (T. y P.).- Dicta normas para la aplicación del Estatuto del Peón (Bol. of., 11/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 283.

Art. 1° - El decreto 28.169/44 (ley 12.921 y los textos legales que lo modifican se aplicarán de acuerdo con las normas establecidas en la presente reglamentación.

- **Decreto N° 34.186** del 31 de diciembre de 1949 (H.).- Dispone que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos pase a depender del Ministerio de Hacienda (Bol. of., 16/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 288.

- **Decreto N° 34.293** del 31 de diciembre de 1949 (D. N.).- Aprueba el Estatuto para el personal civil de las fuerzas armadas (Bol. of., 28/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 288.

- **Decreto N° 34.295** del 31 de diciembre de 1949 (J.).- Establece un régimen de bonificaciones para el personal del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial (Bol. of., 27/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 298.

- **Decreto N° 34.316** del 31 de diciembre de 1949 (L.).- Reglamenta el funcionamiento de los servicios de la obra social del Ministerio del Interior (Bol. of., 27/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 300.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 132** del 5 de enero de 1950 (H.).- Declara que la importación de tenazas para uso de fraguadores están liberadas de derechos aduaneros (Bol. of., 16/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 301.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 135** del 5 de enero de 1950 (H.).- Reduce en un 50 por ciento los derechos de la importación que tributan las resinas sintéticas para la elaboración de madera terciada (Bol. of., 13/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 301.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 232** del 10 de enero de 1950 (S. P.).- Racionaliza diversos servicios en el Ministerio de Salud Pública (Bol. of., 17/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 302.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 308** del 10 de enero de 1950 (S. P.).- Incluye en las prescripciones de la ley 12.830 ⁽²²⁸⁹⁾ la elaboración de insulina y demás productos opoterápicos (Bol. of., 17/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 302.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 363** del 11 de enero de 1950 (F.).- Autoriza el otorgamiento de créditos a los productores de ciertas zonas que hayan perdido la cosecha (Bol. of., 17/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 303.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 489** del 14 de enero de 1950 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército, II parte “cuadros” (Bol. of., 26/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 304.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 502** del 14 de enero de 1950 (A. y G.).- Acuerda plazos a pobladores de tierras fiscales que tengan deudas en mora por cualquier concepto (Bol. of., 21/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 304.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 531** del 14 de enero de 1950 (H.).- Establece que las reparticiones nacionales no efectuarán compras a quienes no estuvieran inscriptos o no hubieran presentado solicitud de inscripción en el registro de proveedores del Estado (Bol. of., 19/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 305.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 593** del 16 de enero de 1950 (I. y C.).- Incorpora a la Dirección Nacional de Industrias del Estado la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (Bol. of., 21/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 305.

²²⁸⁹ Ver t. VI, p. I

Art. 1° - Incorporase a la Dirección Nacional de Industrias del Estado, el organismo Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, creado por decreto 108.729/41 y actualmente bajo la dependencia directa de la Dirección General de Industria Manufacturera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 642** del 14 de enero de 1950 (H.).- Autoriza en las condiciones del decreto 74.590/40, en lo que le sea aplicable el tránsito de partidas de pasto, cebada y avena procedentes de Chile, para el consumo de ganado de retenes de carabineros (Bol. Hacienda, 1950, p. 39). ADLA - X - A - 1950 - 306.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 688** del 17 de enero de 1950 (I. y C.).- Autoriza la construcción de un laboratorio de metrología y otro de combustión (Bol. of., 25/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 307.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 690** del 17 de enero de 1950 (Ed.).- Anexa el Instituto Tecnológico del Sud a la Universidad Nacional de La Plata (Bol. of., 23/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 309.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 780** del 18 de enero de 1950 (H.).- Fija el monto de las obligaciones de previsión social emitidas para el año 1949, y dispone una emisión de hasta \$ 2.000.000.000 para el año 1950 (Bol. of., 21/11/1950). ADLA - X - A - 1950 - 309.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 785** del 18 de enero de 1950 (A. y G.).- Dispone que las cámaras de conciliación creadas por la ley de arrendamientos y aparcerías dependerán directamente del Ministro de Agricultura (Bol. of., 25/1/1950). ADLA - X - A - 1950 - 309.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 839** del 19 de enero de 1950 (I. y C.).- Autoriza a la Dirección General de Gas del Estado para aplicar en las ventas de gas a los consumidores

oficiales igual tarifa que a los usuarios denominados domésticos (Bol. of., 24/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 311.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 847** del 19 de enero de 1950 (A. y G.)- Deja sin efecto la obligación de fijar anualmente las tolerancias máximas y mínimas de la producción de cereales y oleaginosos (Bol. of., 27/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 311.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 913** del 19 de enero de 1950 (A. de M.)- Autoriza a los residentes alemanes y japoneses para gestionar su carta de ciudadanía (Bol. of., 23/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 311.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1028** del 21 de enero de 1950 (S. P.)- Aprueba el plan de lucha contra la tuberculosis en la zona norte del país (Bol. of., 25/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 312.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1074** del 23 de enero de 1950 (H.)- Establece el mínimo de días laborables que deben proporcionar los cañeros independientes a sus obreros agrícolas durante la zafra de 1950 (Bol. of., 26/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 312.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1083** del 23 de enero de 1950 (I. y C.)- Aprueba el convenio celebrado entre la Universidad Nacional de La Plata y la Dirección Nacional de la Energía para la construcción de un Laboratorio de alta tensión (Bol. of., 27/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 313.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1427** del 25 de enero de 1950 (Ej.)- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército (V parte “retiros”) (Bol. of., 30/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 314.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1458** del 26 de enero de 1950 (H.)- Libera de derechos aduaneros a la importación de los electrodos de carbón amorfo para la elaboración de carburo de calcio (Bol. of., 31/1/950). ADLA - X - A - 1950 - 315.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1522** del 26 de enero de 1950 (I. y C.)- Aprueba el convenio de la Dirección Nacional de la Energía con la Provincia de Corrientes y federalización del sistema eléctrico de la ciudad de Corrientes (Bol. of., 2/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 315.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1647** del 27 de enero de 1950 (M.)- Modifica el reglamento de la Escuela Naval Militar (Bol. of., 3/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 316.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1677** del 27 de enero de 1950 (I. y C.)- Modifica el escalafón de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (Bol. of., 2/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 316.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1763** del 27 de enero de 1950 (Ec.)- Fija la designación y duración de los miembros del Consejo consultivo de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores (Bol. of., 1/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 317.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1765** del 27 de enero de 1950 (H.)- Designa a la fundación de ayuda social “María Eva Duarte de Perón” beneficiaria del testamento de María Sebastiani de Miniaci (Bol. of., 3/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 317.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 1967** del 28 de enero de 1950 (Aer.)- Dispone que a los oficiales de las fuerzas armadas que deseen ingresar a las universidades se les considerará aprobada la enseñanza secundaria (Bol. of., 8/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 317.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2101** del 31 de enero de 1950 (C. E. N.).- Dispone aumento de salarios y sueldos para los obreros y empleados de la industria azucarera (Bol. of., 6/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 317.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2102** del 31 de enero de 1950 (I. y C.).- Establece un nuevo régimen para la comercialización de la harina de trigo de acuerdo al subsidio fijado por la ley 13.647 ⁽²²⁹⁰⁾ (Bol. of., 3/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 319.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2110** del 31 de enero de 1950 (Ed.).- Crea el Instituto Politécnico Superior de la Nación Otto Krause (Bol. of., 10/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 324.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2129** del 31 de enero de 1950 (T. y P.).- Establece porcentajes adicionales para el personal del Ministerio de Trabajo y Previsión que presta servicios en los Territorios nacionales del Sur (Bol. of., 9/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 324.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2239** del 6 de febrero de 1950 (Ej.).- Reemplaza el texto del número 41 de la Reglamentación de la ley orgánica del Ejército, 2° Parte "Cuadros" (Bol. of., 9/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 328.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2321** del 6 de febrero de 1950 (A. P.).- Establece un régimen de bonificación en concepto de antigüedad para el personal del Ministerio de Asuntos Políticos (Bol. of., 11/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 328.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2673** del 7 de febrero de 1950 (I. y C.).- Fija los casos en que se autorizará la instalación o habilitación de surtidores para la venta de nafta y otros derivados del petróleo (Bol. of., 14/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 331.

²²⁹⁰ Ver t. IX-A, p. 345.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2681** del 8 de febrero de 1950 (H.).- Fija nuevos coeficientes sobre sueldos, gastos y viáticos del personal diplomático, consular, administrativo, militar, naval y de aeronáutica que presta servicios en el exterior (Bol. of., 11/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 332.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2750** del 8 de febrero de 1950 (I.).- Autoriza a la Jefatura de Policía del territorio del chaco para poner en vigor el edicto núm. 20 sobre contralor de exilados políticos (Bol. of., 16/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 333.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 2840** del 9 de febrero de 1950 (A. y G.).- Prorroga el plazo de inscripción de los contratos de arrendamientos y aparcerías rurales (Bol. of., 14/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 333.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3075** del 11 de febrero de 1950 (T.).- Dispone que las autorizaciones para el cese de bandera por transferencia de buques serán concedidas por el Ministerio de Transportes (Bol. of., 27/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 335.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3115** del 11 de febrero de 1950 (I.).- Aprueba el convenio de adhesión de la Provincia de Catamarca al régimen de reciprocidad jubilatoria (Bol. of., 23/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 336.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3370** del 13 de febrero de 1950 (T.).- Crea el Directorio de los Ferrocarriles del Estado que tendrá a su cargo la coordinación de las explotaciones de los ferrocarriles nacionales (Bol. of., 17/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 336.

Visto lo propuesto por el Ministerio de Transportes de la Nación, y

Considerando. Que es conveniente la creación de un organismo coordinador del servicio público de los ferrocarriles recuperados para la economía nacional, con el objeto de -cumplida la primera etapa administrativa-

realizar en definitiva los altos propósitos que este Poder Ejecutivo tuvo en cuenta al nacionalizar el servicio público mencionado;

Que los antecedentes existentes en otros países aconseja la creación de un organismo coordinador de las actividades ferroviarias, exigido, además, por razones de defensa nacional, a fin de contar con una orientación estatal única en la materia;

Que por su parte, será una de las funciones esenciales del organismo coordinador a crearse, la ejecución de la política ferroviaria nacional, que por intermedio del Ministerio de Transportes, disponga el Gobierno de la Nación;

Que la naturaleza del organismo a crearse no significará la disminución de la actividad funcional ni de las facultades respectivas de cada una de las Gerencias generales existentes, toda vez que es propósito, por razones obvias, dejarles el ejercicio de su actividad comercial, pero regladas en términos tales que garanticen los principios de la política ferroviaria nacional;

Que, la experiencia recogida en la explotación realizada hasta la fecha, aconseja contar con el organismo coordinador cuya creación se dispone en el presente decreto;

Que, por su parte, su funcionamiento debe mantener estrecho contacto con los organismos gremiales que agrupan a los obreros ferroviarios y con los representantes de las fuerzas vivas del país, con el objeto de garantizar una acción armónica y combinada con las directivas precisas que tiene fijadas el Poder Ejecutivo de la Nación consultando los intereses generales del país. Por ello y atento a la ley núm. 13.653 ⁽²²⁹¹⁾, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º - Créase dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, el Directorio de los Ferrocarriles del Estado, el que tendrá a su cargo la coordinación de las explotaciones de los ferrocarriles nacionales, para el cumplimiento de la política ferroviaria del Gobierno de la Nación.

Art. 2º - El Directorio de los Ferrocarriles del Estado estará integrado por un presidente, un vicepresidente y ocho vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Transportes de la Nación; durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos al término de sus respectivos mandatos.

²²⁹¹ Ver t. IX-A, p. 353.

Dos de los ocho vocales representarán a la Unión Ferroviaria y uno a la Fraternidad.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3498** del 15 de febrero de 1950 (A. y G.)- Sanciona un nuevo arancel para los derechos de inspección a la explotación, extracción de productos y reforestación de bosques (Bol. of., 22/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 338.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3580** del 16 de febrero de 1950 (I. y C.)- Declara sujeta a expropiación la central hidráulica-térmica situada en puerto Moreno (Río Negro) (Bol. of., 22/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 339.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3624** del 16 de febrero de 1950 (H.)- Autoriza la importación temporal de negativos y positivos de películas cinematográficas (Bol. of., 23/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 340.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3661** del 16 de febrero de 1950 (C. E. N.)- Dispone la expropiación del papel para diarios (Bol. of., 18/2/950). ADLA - X - A - 1950 - 340.

Considerando: Que en cumplimiento de las leyes en vigor, el Poder Ejecutivo debe adoptar las previsiones adecuadas para facilitar el normal desarrollo de las actividades que afecten las condiciones de la vida y el trabajo nacionales, entre las cuales figura la prensa diaria.

Que la ley 12.830 faculta al Poder Ejecutivo a expropiar las mercaderías incluidas en la misma, así como a establecer normas de racionamiento, ordenamiento de la manufacturación, abastecimiento, uso, distribución y consumo. Por ello, atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional, en uso de las facultades que confieren las leyes 12.830 y 13.492, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1° - Exprópiase las existencias de papel para diario y las cantidades de este material que se introduzcan en lo sucesivo, mientras el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación no considere regularizado el abastecimiento.

El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación determinará la oportunidad en que deba hacerse efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior e intervendrá, a tal efecto, las cantidades que estime indispensables.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3819** del 18 de febrero de 1950 (C.).- Establece el monopolio del Estado en el servicio de telecomunicaciones con el Paraguay (Bol. of., 24/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 342.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 3991** del 22 de febrero de 1950 (R. E. y C.).- Incluye a varias instituciones alemanas en el decreto 11.599/46 (Bol. of., 1/3/1950). ADLA - X - A - 1950 - 342.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4006** del 22 de febrero de 1950 (I. y C.).- Establece el régimen de adjudicaciones para la cosecha de yerba mate año 1950 (Bol. of., 28/2/1950). ADLA - X - A - 1950 - 342.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4118** del 24 de febrero de 1950 (I. y C.).- Compensaciones adicionales por servicios en zonas alejadas al personal de la Dirección General de combustibles sólidos minerales (Bol. of., 8/3/1950). ADLA - X - A - 1950 - 343.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4210** del 25 de febrero de 1950 (A. y G.).- Dispone la ejecución de un plan de fomento tendiente a lograr la utilización por parte de los agricultores de semillas fiscalizadas en sus siembras (Bol. of., 1/3/1950). ADLA - X - A - 1950 - 343.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4215** del 25 de febrero de 1950 (M.).- Modifica el reglamento orgánico para el personal de la Prefectura General Marítima (Bol. of., 6/3/1950). ADLA - X - A - 1950 - 344.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4252** del 25 de febrero de 1950 (Ej.)- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 11/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 345.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4267** del 25 de febrero de 1950 (R. E. y C.)- Clausura oficinas consulares en los países que enumera y crea una sección consular en las representaciones diplomáticas existentes en los mismos (Bol. of., 2/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 345.

Vista la necesidad de tomar medidas urgentes mientras no puedan llevarse a cabo las modificaciones que están a estudio para reajustar el Reglamento Consular vigente, y

Considerando: Que, los inconvenientes que ocasionan a la navegación y al comercio la no existencia de oficinas consulares en muchos puertos, por lo que los documentos respectivos no pueden ser intervenidos por los funcionarios consulares;

Que, la creación y habilitación de mayor número de oficinas consulares así como muchas de las existentes, ocasionan ingentes gastos que no guardarían proporción con los servicios que prestasen;

Que, no existiendo ninguna negación de principio desde el momento que la prestación del servicio subsistiría y sería efectuado por los mismos funcionarios debido a que por la fusión de las dos carreras los funcionarios del servicio Exterior pueden prestar indistinta y alternativamente las funciones diplomáticas y consulares;

Que, es necesario para la realización del mejor servicio, dar mayor elasticidad a la jurisdicción y a la facultad que según las disposiciones vigentes tienen los funcionarios que desempeñan funciones consulares;

Que, en diversos lugares es de absoluta necesidad asegurar las garantías personales del funcionario consular, reforzándolas con las prerrogativas diplomáticas para el mejor desempeño de su función;

Que, por las grandes economías que reportarían las modificaciones que se implantan. Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º - Créase una sección consular en las reparticiones diplomáticas existentes en los siguientes países: Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Polonia, Rumania, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, Yugoslavia, Colombia, Costa Rica Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Egipto, Unión Sudafricana, Palestina, Arabia Saudita, China, Indostán, Irán y Filipinas.

Art. 2º - Clausúranse las oficinas consulares que funcionan en los países enumerados en el art. 1º.

Art. 3º - Las secciones consulares que se crean intervendrán en todas las actuaciones propias de la función consular y se procurará instalarlas en los mismos locales de las cancillerías de las misiones diplomáticas respectivas.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4514** del 28 de febrero de 1950 (I. y C.).- Sanciona un régimen transitorio para la participación que corresponde a las provincias por las explotaciones fiscales de petróleo que la Nación realiza en sus territorios (Bol. of., 4/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 347.

Art. 1º - Hasta tanto se celebren los acuerdos determinados por el art. 40, segundo apartado, de la Constitución nacional, la participación que el mismo establece estará representada, en cuanto a las explotaciones petrolíferas fiscales que la Nación realiza en el territorio de las Provincias, por el importe de las regalías, cánones, indemnizaciones u otros conceptos que venían percibiendo dichas provincias de acuerdo a los convenios y leyes vigentes antes de la promulgación de la Constitución nacional.

Art. 2º - Las cantidades que conforme con lo dispuesto en el artículo anterior se acrediten a las provincias, lo serán con carácter de pago irrevocable, pero, sujeto a las condiciones de los convenios a que se llegue con las mismas sobre la participación determinada por el art. 40, segundo apartado, de la Constitución nacional.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4544** del 1º de marzo de 1950 (Aer.).- Reglamenta la habilitación y fomento de los talleres de reparación aeronáutica (Bol. of., 4/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 347.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4629** del 1° de marzo de 1950 (I).- Fija las normas para la designación y actuación de los funcionarios de la policía de territorios con jerarquía de Inspector mayor (Bol. of., 16/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 349.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4648** del 2 de marzo de 1950 (H).- Dispone que la Dirección General Impositiva se hará cargo de la percepción del impuesto de contribución inmobiliaria y demás funciones que a la Dirección Nacional Inmobiliaria competen (Bol. of., 8/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 350.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4651** del 4 de marzo de 1950 (H).- Incorpora un nuevo inciso al art. 5° del decreto núm. 5852/49 que reestructura la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación (Bol. Hacienda, 1950, p. 132). ADLA - X - A - 1950 - 351.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4691** del 2 de marzo de 1950 (Econ.).- Modifica el art. 61 del reglamento de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires (Bol. of., 8/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 351.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4744** del 3 de marzo de 1950 (O. P.).- Delimita la jurisdicción de los puertos nacionales de Bahía Blanca, Ingeniero White y Galván (Bol. of., 14/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 352.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4867** del 4 de marzo de 1950 (T. y P.).- Modifica disposiciones vigentes sobre expedición de certificados por el Instituto Nacional de Previsión Social y sobre la responsabilidad por retención de aportes y contribuciones que corresponde a los adquirentes y sucesores de establecimientos (Bol. of., 8/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 353.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4929** del 4 de marzo de 1950 (I. y C.).- Deja sin efecto los precios máximos para la venta de automotores (Bol. of., 17/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 353.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 4985** del 6 de marzo de 1950 (Ed.).- Dicta normas para la aplicación del adicional por antigüedad al personal del Ministerio de Educación (Bol. of., 13/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 354.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5020** del 6 de marzo de 1950 (I.).- Modifica los arts. 20 y 21 del reglamento de retiros y pensiones de la policía de territorios (Bol. of., 15/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 356.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5021** del 6 de marzo de 1950 (I.).- Modifica los arts. 3°, 5°, 6°, 25 y 51 del reglamento de promociones de la policía de territorios (Bol. of., 15/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 357.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5022** del 6 de marzo de 1950 (I.).- Modifica el cuadro A de la organización del personal de la policía de territorios (Bol. of., 15/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 357.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5124** del 8 de marzo de 1950 (M.).- Crea el Casino Naval Buenos Aires (Bol. of., 11/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 359..

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5138** del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- Establece el régimen de bonificaciones para el personal de la Dir. Gral. de Combustibles Sólidos Minerales (Bol. of., 23/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 359.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5139** del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- Fija el régimen de bonificaciones para el personal de la Dir. Gral. de Combustibles Vegetales y Derivados (Bol. of., 15/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 360.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5146** del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- Fija precios de venta para subproductos del petróleo elaborados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Bol. of., 13/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 362.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5149** del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- Fija la tarifa básica para el suministro de gas en Puerto Madryn (Bol. of., 17/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 362.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5151** del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- Autoriza y fija condiciones para la venta de gas envasado en Colonia Sarmiento (Bol. of., 18/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 362.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5152** del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).- Autoriza y fija las condiciones de venta de gas envasado para la ciudad de Pehuajó (Bol. of., 18/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 362.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5164** del 8 de marzo de 1950 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la VI parte "Sueldos y asignaciones" de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 15/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 362.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5197** del 9 de marzo de 1950 (A. T.).- Dispone que el Servicio Meteorológico Nacional pase a depender del Ministerio de Asuntos Técnicos (Bol. of., 13/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 364.

Art. 1º - El Servicio Meteorológico Nacional, creado por decreto núm. 10.131 ⁽²²⁹²⁾ del 5 de mayo de 1945, ley 12.945 ⁽²²⁹³⁾ del 29 de enero de 1947, actualmente en el Ministerio de Aeronáutica, pasará a depender del Ministerio de Asuntos Técnicos.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5227** del 9 de marzo de 1950 (I).- Fija plazo para la confección e impresión de los padrones electorales de territorios (Bol. of., 25/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 365.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5236** del 10 de marzo de 1950 (M).- Crea el cuerpo de motoristas de la Marina de Guerra (Bol. of., 24/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 365.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5240** del 10 de marzo de 1950 (A. T).- Crea en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado (Bol. of., 14/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 365.

Art. 1º - Créase, en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado.

Art. 2º - Serán funciones de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado:

La dirección general de los trabajos que asigna la ley núm 13.529 ⁽²²⁹⁴⁾ de organización de los Ministerios, al Departamento de Estado de Asuntos Técnicos en materia de “consideración, estudio e investigación de asuntos técnicos que interesen a las actividades del gobierno” y en forma especial la dirección de los siguientes servicios:

- a) De investigación estadística y censal;
- b) De investigación meteorológica;
- c) De investigación geográfica.

²²⁹² Ver t. V, p. 169.

²²⁹³ Ver t. VII, p. 203.

²²⁹⁴ Ver t. IX-A, p. 196.

Art. 3° - Integran la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado los siguientes organismos.

- a) Dirección General del Servicio Estadístico Nacional;
- b) Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional;
- c) Dirección General del Servicio Geográfico Nacional; y
- d) Dirección General del servicio de Investigaciones Técnicas.

Art. 4° - La Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, las medidas tendientes a poner en plena ejecución los términos del presente decreto dentro del plazo de 30 días.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5330** del 11 de marzo de 1950 (Aer.)- Fija las guarniciones aéreas en el país y determina las instalaciones y jurisdicciones de las mismas (Bol. of., 15/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 366.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5404** del 13 de marzo de 1950 (I. y C.)- Establece para los tabacos criollos importes suplementarios sobre los precios básicos en concepto de estímulo a la producción (Bol. of., 16/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 367.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5460** del 14 de marzo de 1950 (H.)- Libera de derechos aduaneros la importación de óxido cuproso y oxiclورو de cobre (Bol. of., 20/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 368.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5466** del 14 de marzo de 1950 (T.)- Establece el régimen de bonificaciones para el personal del Ministerio de Transportes (Bol. of., 24/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 368.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5468** del 15 de marzo de 1950 (D. N.).- Aprueba la compra de las acciones de capital privado de la Sociedad Mixta Industrias Químicas Nacionales (Bol. of., 18/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 370.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5507** del 14 de marzo de 1950 (A. de M.).- Adopta las medidas conducentes para la obtención de economías en el ejercicio de 1950 (Bol. of., 21/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 370.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5839** del 17 de marzo de 1950 (S. P.).- Declara obligatoria la vacunación contra la fiebre amarilla (Bol. of., 22/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 373.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 5933** del 18 de marzo de 1950 (Ed.).- Acuerda la incorporación a los estudios oficiales al Instituto del Profesorado del Consejo Superior de Educación Católica (Bol. of., 29/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 374.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6021** del 21 de marzo de 1950 (H.).- Anticipa fondos al Instituto Nacional de Previsión Social por cuenta del F. C. N. Gral. Belgrano (Bol. of., 25/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 381.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6052** del 22 de marzo de 1950 (Ej.).- Autoriza al Ministerio de Ejército a adquirir por concurso privado de precios la compra de víveres secos para el año 1950 (Bol. of., 29/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 381.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6326** del 24 de marzo de 1950 (I.).- Autoriza a poner en vigor en el territorio de Santa Cruz, el edicto núm. 5 sobre “Contralor de turistas y pasajeros en tránsito en el país” (Bol. of., 30/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 381.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6327** del 24 de marzo de 1950 (I).- Autoriza a poner en vigor en el territorio de Santa Cruz, el edicto núm. 5 sobre “Asilados políticos” (Bol. of., 30/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 381.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6363** del 25 de marzo de 1950 (A. T).- Establece las normas para el examen médico de inmigrantes (Bol. of., 29/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 381.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6401** del 25 de marzo de 1950 (Ed).- Fija las normas de exención de pago de los derechos arancelarios universitarios (Bol. of., 29/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 382.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6501** del 27 de marzo de 1950 (I. y C).- Autoriza la exportación de gas oil al Paraguay para el consumo de buques de bandera argentina que realizan el cabotaje paraguayo (Bol. of., 30/3/950). ADLA - X - A - 1950 - 383.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6601** del 29 de marzo de 1950 (H).- Libera de impuestos a los alcoholes destinados a fines medicinales por las entidades mutualistas (Bol. of., 3/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 383.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6631** del 29 de marzo de 1950 (M).- Modifica los reglamentos de la Marina de Guerra y de la Escuela Naval (Bol. of., 1/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 383.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6651** del 30 de marzo de 1950 (H.)- Aprueba la reglamentación de distribución del Fondo estímulo (art. 130, ley 12.964) ⁽²²⁹⁵⁾ (Bol. of., 14/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 384.

Art. 3° - Derógase el decreto núm. 37.259 del 7 de diciembre de 1948 ⁽²²⁹⁶⁾.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6653** del 30 de marzo de 1950 (H.)- Establece el texto ordenado de las leyes de impuesto al sello (Bol. of., 10/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 391.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6806** del 31 de marzo de 1950 (I. y C.)- Fija fecha para librar al consumo los vinos elaborados en el año (Bol. of., 10/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 412.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 6866** del 31 de marzo de 1950 (F.)- Acuerda la garantía de la Nación a un préstamo por \$15.000.000 a la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires, en liquidación, por el sistema bancario oficial (Bol. of., 8/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 412.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7041** del 31 de marzo de 1950 (I. y C.)- Adopta medidas para asegurar el abastecimiento de pescado en el Gran Buenos Aires entre el 3 y el 8 de abril de 1950 (Bol. of., 3/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 412.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7047** del 31 de marzo de 1950 (O. P.)- Reglamenta el régimen de la instalación de conexiones para servicios de agua y desagües cloacales (Bol. of., 13/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 412.

²²⁹⁵ Ver t. VII, p. 231.

²²⁹⁶ Ver t. VIII, p. 858.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7106** del 31 de marzo de 1950 (D. N.).- Autoriza a suscribir acciones de “Atanor”, compañía nacional para la industria química (Bol. of., 28/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 413.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7169** del 11 de abril de 1950 (D. N.).- Autoriza al Ministerio de Defensa Nacional a encuadrar al personal civil de su dependencia dentro de las prescripciones establecidas por el reglamento para el personal civil del Ministerio de Ejército (Bol. of., 3/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 413.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7252** del 11 de abril de 1950 (A. y G.).- Fija las normas para establecer el precio de venta de tierras fiscales (Bol. of., 15/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 413.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7409** del 12 de abril de 1950 (M.).- Modifica el reglamento general de administración de la Marina de guerra (Bol. of., 20/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 413.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7410** del 12 de abril de 1950 (T. y P.).- Modifica el decreto 24.569/49 sobre organización de federaciones de entidades mutualistas (Bol. of., 17/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 414.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7514** del 12 de abril de 1950 (H.).- Autoriza la emisión de “Bonos del Tesoro 1950” (Bol. of., 17/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 414.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7515** del 12 de abril de 1950 (A. T.).- Aprueba el Plan de trabajos públicos 1950 (Bol. of., 29/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 414.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7580** del 13 de abril de 1950 (D. N.).- Crea la Comisión de coordinación administrativa de las fuerzas armadas (Bol. of., 20/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 415.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Defensa Nacional la Comisión de Coordinación Administrativa de las Fuerzas Armadas, como órgano asesor de coordinación en el orden administrativo legal.

Art. 2° - Dicha comisión será presidida por el Subsecretario de Defensa Nacional e integrada por un delegado -de la categoría de Oficial Superior o de la de Teniente Coronel, Capitán de Fragata y Vicecomodoro- de cada uno de los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 3° - La Comisión será convocada por su presidente cuando sea necesario considerar cuestiones de su competencia...

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7584** del 13 de abril de 1950 (I. y C.).- Modifica el régimen de racionamiento de la energía eléctrica (Bol. of., 18/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 415.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7656** del 15 de abril de 1950 (D. N.).- Reglamenta las solicitudes de destino de los ciudadanos que se incorporen a las fuerzas armadas (Bol. of., 19/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 416.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7679** del 17 de abril de 1950 (Ed.).- Autoriza a las dependencias alejadas de localidades que cuenten con establecimientos bancarios, a mantener en su poder fondos para atención de los sueldos (Bol. of., 5/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 416.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7731** del 17 de abril de 1950 (A. y G.).- Prohíbe la importación de ganado porcino de Australia y de toda especie animal y subproductos de la India e Irán (Bol. of., 24/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 416.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7732** del 17 de abril de 1950 (A. y G.).- Autoriza para el año agrícola 1949/50 la repetición del plan de ensayo y demostración de la cosecha del algodón (Bol. of., 24/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 416.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7764** del 17 de abril de 1950 (A. y G.).- Habilita el Puerto de La Plata para la exportación de fruta fresca (Bol. of., 3/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 417.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7904** del 18 de abril de 1950 (Ej.).- Autoriza el arrendamiento y explotación de los predios por particulares (Bol. of., 26/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 417.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7907** del 19 de abril de 1950 (I. y C.).- Deroga el decreto 7885/46 ⁽²²⁹⁷⁾ en cuanto establece que sólo se dará curso a las solicitudes de exportación de papas que sean presentadas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (Bol. of., 25/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 419.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7910** del 19 de abril de 1950 (T. y P.).- Fija normas para el reembolso de los depósitos en la Caja Nacional de Ahorro Postal conforme a la ley 12.921 (Bol. of., 21/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 419.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7989** del 20 de abril de 1950 (I. y C.).- Fija el precio de costo y margen de utilidad de los productores de yerba mate (Bol. of., 22/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 420.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 7990** del 20 de abril de 1950 (I. y C.).- Establece régimen transitorio para la producción y comercialización de la yerba mate (Bol. of., 22/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 420.

²²⁹⁷ Ver t. VI, p. 264.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8037** del 20 de abril de 1950 (F.).- Delega en el Banco Hipotecario Nacional las facultades y obligaciones determinadas en la ley 13.064 para la ejecución de las obras a cargo del Poder Ejecutivo, cualquiera sean los créditos con los cuales se financian (Bol. of., 26/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 421.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8042** del 20 de abril de 1950 (A. y G.).- Adopta como base de la registración y actualización patrimonial en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados obtenidos en el inventario levantado el 31 de julio de 1948 (Bol. of., 3/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 421.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8170** del 21 de abril de 1950 (A. y G.).- Reserva una fracción de terreno con destino a la instalación de un aeródromo para el servicio de las localidades de Junín y San Martín de los Andes (Neuquén) (Bol. of., 3/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 422.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8200** del 22 de abril de 1950 (Ae.).- Extiende al personal militar de aeronáutica el decreto núm. 5722/48 ⁽²²⁹⁸⁾ (Bol. of., 9/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 422.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8315** del 24 de abril de 1950 (I.).- Modifica el art. 304 del Reglamento orgánico del personal policial a los efectos de la aplicación del art. 116 del Estatuto de la Policía Federal, retiros, jubilaciones, pensiones e indemnizaciones (Bol. of., 27/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 422.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8347** del 25 de abril de 1950 (I. y C.).- Fija los precios máximos de venta para el vino común de mesa (Bol. of., 27/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 422.

²²⁹⁸ Ver t. VIII, p. 457.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8352** del 25 de abril de 1950 (I).- Establece la organización y funcionamiento de las Cámaras de alquileres en los territorios nacionales (Bol. of., 27/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 423.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8387** del 25 de abril de 1950 (I. y C.).- Autoriza a la Dir. de Agua y Energía Eléctrica a incorporar a técnicos contratados antes de la resolución definitiva del Poder Ejecutivo (Bol. of., 12/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 423.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8444** del 25 de abril de 1950 (I. y C.).- Reglamenta las contrataciones directas y licitaciones privadas hasta 20.000 pesos del Ministerio de Industria y Comercio (Bol. of., 15/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 423.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8445** del 25 de abril de 1950 (I.).- Establece que el Mercado de Haciendas y el Matadero y Frigorífico Municipal de la ciudad de Buenos Aires, dependerán del Ministerio de Economía (Bol. of., 28/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 424.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8456** del 26 de abril de 1950 (D. N.).- Declara aplicable en el Ministerio de Defensa Nacional la reglamentación de Justicia militar aprobada por decreto 79.887/40, y sus modificaciones, en cuanto sea compatible con la estructura y organización de ese ministerio (Bol. of., 12/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 425.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8512** del 27 de abril de 1950 (I.).- Convoca al Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias para el año 1950 (Bol. of., 28/4/950). ADLA - X - A - 1950 - 425.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8552** del 27 de abril de 1950 (I. y C.).- Autoriza la concentración de papas en varios mercados de la Capital Federal (Bol. of., 2/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 425.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8585** del 2 de abril de 1950 (Ae.).- Incorpora las disposiciones del decreto 2245/50 al reglamento de la ley orgánica para el personal militar de aeronáutica (Bol. of., 4/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 426.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8624** del 28 de abril de 1950 (I. y C.).- Fija como precios máximos de venta al público en todo el país para los aceites y grasas lubricantes, los establecidos para las ventas de la Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por decreto 33.971/49 (Bol. of., 4/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 426.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8637** del 28 de abril de 1950 (Ej.).- Designa con el nombre de Brigadier General Iriarte al Regimiento 1° de Artillería motorizado (Bol. of., 4/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 426.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8702** del 29 de abril de 1950 (A. y G.).- Faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería para adquirir, en el año 1950, por licitación privada o en forma directa, los elementos indispensables para combatir la langosta y demás plagas de la agricultura y la ganadería, contratar los servicios necesarios, etc. (Bol. of., 5/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 426.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8818** del 3 de mayo de 1950 (I. y C.).- Deroga todas las disposiciones que prohíben la exportación de mercaderías nacionales o nacionalizadas, con excepción de las impuestas en leyes de la Nación (Bol. of., 9/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 426.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 8916** del 5 de mayo de 1950 (Ec.)- Fija los precios básicos para la compra de las cosechas 1950/51, de trigo, lino, maíz y girasol (Bol. of., 8/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 427.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9002** del 12 de mayo de 1950 (I. y C.)- Ratifica los convenios del 20 y 22 de abril con los gobiernos de Mendoza y San Juan, sobre coordinación de servicios referentes a la regulación del comercio y distribución de los productos vitivinícolas (Bol. of., 12/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 428.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9072** del 6 de mayo de 1950 (F.)- Acuerda la garantía de la Nación a un préstamo de los bancos oficiales a la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. of., 11/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 428.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9429** del 11 de mayo de 1950 (Ae.)- Fija la dependencia de Líneas Aéreas del Estado (Bol. of., 16/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 428.

Art. 1° - Déjase sin efecto el art. 2° del decreto núm. 34.682, de fecha 31 de diciembre de 1945, en cuyo reemplazo regirán las disposiciones del presente decreto.

Art. 2° - Líneas Aéreas del Estado dependerá directamente del Ministro de Aeronáutica en el aspecto funcional administrativo-comercial, y del Comando de Transporte Aéreo en el aspecto funcional técnico-operativo.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9455** del 12 de mayo de 1950 (I. y C.)- Deja sin efecto los precios mínimos fijados para el arroz en cáscara (Bol. of., 15/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 428.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9460** del 12 de abril de 1950 (Ec.)- Fija el precio básico para la cebada cervecera núm. 2 (Bol. of., 15/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 429.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9503** del 12 de mayo de 1950 (H.).- Libera de derechos de importación a las máquinas, herramientas y accesorios para la instalación de una fábrica de motores e instrumentos de medición de alta precisión (Bol. of., 30/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 429.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9512** del 12 de mayo de 1950 (H.).- Prorroga el régimen transitorio para la inscripción en el Registro de proveedores del Estado (Bol. of., 17/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 429.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9594** del 13 de mayo de 1950 (D. N.).- Reglamenta la explotación y comercialización del berilio (Bol. of., 19/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 429.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9754** del 13 de mayo de 1950 (I. y C.).- Dispone y fija normas para el estudio y construcción del ferrocarril entre Yacimiento Río Turbio y Puerto de Río Gallegos (Bol. of., 20/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 430.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9778** del 13 de mayo de 1950 (I. y C.).- Excluye a la leche y derivados del régimen de precios congelados y fija normas para su comercialización (Bol. of., 17/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 431.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9782** del 15 de mayo de 1950 (I. y C.).- Fija el plan de fomento de la industria minera nacional (Bol. of., 19/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 431.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9786** del 15 de mayo de 1950 (A. T.).- Fija el concepto de servicio extraordinario de inspección de la Dir. Nacional de Migraciones y el arancel pertinente (Bol. of., 24/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 433.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9795** del 15 de mayo de 1950 (A. y G.).- Autoriza la importación de semilla certificada de papa (Bol. of., 23/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 435.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9828** del 15 de mayo de 1950 (R. E. y C.).- Establece que los delegados de las comisiones demarcadoras de límites dependerán del Ministerio de Relaciones Exteriores (Bol. of., 22/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 435.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9835** del 16 de mayo de 1950 (I. y C.).- Deja sin efecto los precios máximos para la venta del dulce de membrillo (Bol. of., 19/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 436.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9940** del 17 de mayo de 1950 (I. y C.).- Expropia partidas de neumáticos depositadas en el Puerto de la Capital (Bol. of., 22/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 436.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 9969** del 17 de mayo de 1950 (M.).- Modifica el reglamento orgánico para el personal de la armada, sobre ineptitud física (Bol. of., 31/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 437.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.177** del 20 de mayo de 1950 (Tr.).- Fija el arancel por los servicios y uso del aeropuerto Ministro Pistarini (Bol. of., 31/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 443.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.178** del 20 de mayo de 1950 (T.).- Declara sujeto a la jurisdicción nacional los servicios de transporte automotor prestados por un solo vehículo (Bol. of., 27/5/950). ADLA - X - A - 1950 - 446.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.187** del 26 de mayo de 1950 (T).- Dispone la expropiación de 43 ómnibus depositados en el Puerto de la Capital (Bol. of., 29/5/1950). ADLA - X - A - 1950 - 446.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.339** del 27 de mayo de 1950 (F).- Sustituye el delegado del Ministerio de Hacienda en el Tribunal bancario por el que designará el Ministerio de Finanzas (Bol. of., 1/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 446.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.342** del 27 de mayo de 1950 (D. N).- Crea la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentales de las fuerzas armadas (Bol. of., 31/5/1950). ADLA - X - A - 1950 - 446.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.354** del 27 de mayo de 1950 (I. y C).- Fija el concepto y precios de los solventes derivados del petróleo (Bol. of., 2/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 447.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.356** del 27 de mayo de 1950 (I. y C).- Fija el precio máximo de la asphaltita (Bol. of., 31/5/1950). ADLA - X - A - 1950 - 447.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.357** del 27 de mayo de 1950 (I. y C).- Fija el precio del gas envasado para la ciudad de Salta (Bol. of., 3/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 448.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.416** del 27 de mayo de 1950 (A. y G).- Aprueba el catálogo de precios de venta de productos forestales (Bol. of., 2/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 448.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.422** del 27 de mayo de 1950 (A. y G.)- Fija las normas para la exportación de huevos de gallina (Bol. of., 1/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 448.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.669** del 29 de mayo de 1950 (I.)- Modifica el art. 56 del reglamento de promociones de la policía de territorios (Bol. of., 2/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 449.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.735** del 29 de mayo de 1950 (I. y C.)- Crea en la Provincia de Jujuy una delegación con facultades de autoridad minera nacional (Bol. of., 5/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 450.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.848** del 30 de mayo de 1950 (Ae.)- Crea el Consejo de guerra permanente para el personal subalterno, tropa y alumnos de la aeronáutica militar (Bol. of., 2/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 450.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.915** del 31 de mayo de 1950 (I. y C.)- Dispone que la Dirección de Exportación e Importación del Ministerio de Industria y Comercio pase a depender del Ministerio de Economía (Bol. of., 3/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 450.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.935** del 31 de mayo de 1950 (T.)- Autoriza y fija condiciones para un nuevo servicio aéreo comercial entre la Argentina y Estados Unidos de América (Bol. of., 6/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 450.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.936** del 31 de mayo de 1950 (A. T.)- Crea la comisión nacional de la energía atómica (Bol. of., 7/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 452.

Art. 1° - Créase la Comisión Nacional de la Energía Atómica que dependerá directamente de la Presidencia de la Nación, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 2° - Integran la Comisión Nacional de la Energía Atómica los Ministros que la respectiva reglamentación determine.

Art. 3° - Serán funciones específicas de la Comisión Nacional de la Energía Atómica:

a) Coordinar y estimular las investigaciones atómicas que se realicen en el país;

b) Controlar las investigaciones atomísticas oficiales y privadas que se efectúen en todo el territorio de la Nación;

c) Proponer al Poder Ejecutivo la adopción de las previsiones necesarias a los fines de la defensa del país y de las personas contra los efectos de la radioactividad atómica;

d) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a asegurar el buen uso de la energía atómica en la actividad económica del país: medicina, industrias, transportes, etc...

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.964** del 1° de junio de 1950 (Ej.).- Crea la banderola de comando del Gran Capitán de los Andes, General Don José de San Martín (Bol. of., 5/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 452.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 10.975** del 1° de junio de 1950 (I.).- Aprueba el reglamento interno de la Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal (Bol. of., 10/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 453.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.051** del 2 de junio de 1950 (I. y C.).- Dispone la expropiación de diversas partidas de neumáticos (Bol. of., 7/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 464.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.053** del 2 de junio de 1950 (H.).- Reglamenta el funcionamiento del fondo estabilizador de previsión social, modifica el cálculo de recursos de rentas generales, etc. (Bol. of., 29/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 464.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.118** del 2 de junio de 1950 (Ae.).- Aprueba la reglamentación del régimen de contrataciones en el Ministerio de Aeronáutica (Bol. of., 12/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 468.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.126** del 3 de junio de 1950 (I.).- Modifica la organización de la Policía Federal (Bol. of., 13/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 470.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.201** del 3 de junio de 1950 (Com.).- Autoriza a la Embajada de España a instalar una estación radioeléctrica receptora (Bol. of., 14/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 471.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.223** del 3 de junio de 1950 (I. y C.).- Fija los precios máximos y normas para la comercialización del azúcar (Bol. of., 9/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 471.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.228** del 5 de junio de 1950 (A. y G.).- Fija el porcentaje de rebaja en los contratos de mediería (Bol. of., 12/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 473.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.519** del 7 de junio de 1950 (I.).- Fija el horario de las oficinas de la Administración pública (Bol. of., 13/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 475.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.542** del 9 de junio de 1950 (A. T.)- Refunde en la Dirección de Administración, diversas dependencias administrativas (Bol. of., 14/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 476.

Art. 1° - Refúndanse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Asuntos Técnicos, creada por decreto núm. 24.103/49 ⁽²²⁹⁹⁾, las siguientes dependencias administrativas de los organismos que se citan:

Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones;

Dirección de Administración de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, actual Dirección General del Servicio Estadístico Nacional;

Departamento Administrativo de la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento;

División Administrativa de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional.

Art. 2° - Con intervención del Ministerio de Hacienda se modificará la estructura del Anexo 22 del presupuesto aprobado por ley núm. 13.558 ⁽²³⁰⁰⁾, a los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.554** del 9 de junio de 1950 (H.)- Reglamenta la aplicación, percepción y fiscalización de la contribución inmobiliaria (Bol. of., 19/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 476.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.555** del 9 de junio de 1950 (H.)- Texto ordenado de la ley de contribución inmobiliaria (Bol. of., 19/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 481.

²²⁹⁹ Ver t. IX, p. 881.

²³⁰⁰ Ver t. IX, p. 217.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.724** del 10 de junio de 1950 (M.).- Transfiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería la Administración de tierras fiscales de la Gobernación de Tierra del Fuego (Bol. of., 17/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 489.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.725** del 10 de junio de 1950 (M.).- Disponer que el servicio forestal de la Dirección de Tierras y Bosques de Tierra del Fuego, pase a depender del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Bol. of., 17/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 490.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.780** del 12 de junio de 1950 (Com.).- Deja sin efecto autorizaciones para servicio telegráfico internacional (Bol. of., 17/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 491.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.882** del 13 de junio de 1950 (I. y C.).- Reglamenta la fijación de cupos de distribución de vinos de mesa producidos de Mendoza y San Juan (Bol. of., 15/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 491.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.883** del 13 de junio de 1950 (I. y C.).- Dispone la expropiación de neumáticos depositados en el Puerto de la Capital (Bol. of., 16/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 491.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 11.978** del 14 de junio de 1950 (H.).- Eleva el límite fijado para pagos por “caja chica” (Bol. of., 19/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 491.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.116** del 14 de junio de 1950 (F.).- Fija un nuevo horario para los Bancos (Bol. of., 17/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 492.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.246** del 16 de junio de 1950 (A. T.).- Acuerda a los territorios representación en el Consejo Federal Coordinador de planes de Gobierno (Bol. of., 21/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 492.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.342** del 16 de junio de 1950 (D. N.).- Equipara a los egresados de la Escuela de Enfermeras de la Fundación María Eva Duarte de Perón, con los egresados de instituciones similares de la Cruz Roja Argentina, en la presentación de los servicios determinados en los incs. C), d) e i), art. 2°, ley 13.582 (²³⁰¹) (Bol. of., 22/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 493.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.446** del 19 de junio de 1950 (A. y G.).- Autoriza la importación de pollos en crecimiento (Bol. of., 23/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 493.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.448** del 19 de junio de 1950 (Ec.).- Exige se garantice el valor de la hacienda exportada temporariamente para veranadas o invernadas a los países limítrofes (Bol. of., 23/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 493.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.484** del 20 de junio de 1950 (T.).- Aprueba el contrato-tipo del personal británico en empresas ferroviarias nacionalizadas (Bol. of., 26/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 494.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.490** del 20 de junio de 1950 (A. T.).- Crea la Dir. Gral. de Coordinación Agraria en la Secretaría Técnica de la Presidencia (Bol. of., 26/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 497.

Art. 1° - Créase en la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación la Dirección General de Coordinación Agraria, que dependerá en forma directa del señor Secretario Técnico.

²³⁰¹ Ver t. IX, p. 327.

Art. 2º - La Dirección General de Coordinación Agraria atenderá todos los asuntos relacionados con los problemas agrarios que sean presentados a la Presidencia de la Nación, coordinando la acción de los Ministerios nacionales, con los Gobiernos de las Provincias.

Art. 3º - La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, solicitará de inmediato a los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Economía, la designación de delegados ante la Dirección General de Coordinación Agraria y al Ministerio de Finanzas la designación de delegado por el Banco de la Nación Argentina (Consejo Agrario Nacional).

Art. 4º - Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán arbitrados con los fondos y partidas propias del Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.577** del 22 de junio de 1950 (T.).- Libra al servicio público el embarcadero de hacienda de Puerto Ramallo (Bol. of., 29/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 497.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.581** del 22 de junio de 1950 (Ej.).- Dispone que los generales de la Nación usarán una replica del sable del General San Martín (Bol. of., 26/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 498.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.607** del 22 de junio de 1950 (A. y G.).- Autoriza la acumulación de cargos técnicos a los médicos veterinarios e ingenieros agrónomos (Bol. of., 28/6/950). ADLA - X - A - 1950 - 492.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.676** del 23 de junio de 1950 (I. y C.).- Declara sujetos a expropiación diversos bienes afectados a la ampliación de la destilería fiscal de La Plata (Bol. of., 4/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 498.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.675** del 23 de junio de 1950 (I. y C.).- Dispone expropiación para ampliar la destilería fiscal de San Lorenzo (Bol. of., 1/7/1950). ADLA - X - A - 1950 - 498.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.813** del 23 de junio de 1950 (I. y C.).- Fija el régimen de comercialización del carbón de leña (Bol. of., 30/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 498.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.816** del 26 de junio de 1950 (A. T.).- Establece el régimen de bonificaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Técnicos (Bol. of., 6/7/1950). ADLA - X - A - 1950 - 499.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.818** del 26 de junio de 1950 (I. y C.).- Autoriza la celebración de los contratos para instalar tres fábricas de papel (Bol. of., 29/6/1950). ADLA - X - A - 1950 - 500.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.902** del 27 de junio de 1950 (A. T.).- Modifica el decreto 11.542/50 ⁽²³⁰²⁾ que refundió varias dependencias administrativas (Bol. of., 7/7/1950). ADLA - X - A - 1950 - 502.

Art. 1° - Reemplázase el art. 2° del decreto núm. 11.542/50, por el siguiente:

Art.2° - Lo establecido en el art. 1° se concretará en el término de treinta (30) días de la fecha en que, con intervención del Ministerio de Hacienda, se modifique la estructura del Anexo 22 del presupuesto aprobado por la ley núm. 13.558 ⁽²³⁰³⁾ a los fines de incorporar el ítem correspondiente a la Dirección General de Administración.

²³⁰² Ver p. 476.

²³⁰³ Ver t. IX-A, p. 217.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 12.914** del 27 de junio de 1950 (I. y C.).- Fija los precios mínimos para los tabacos producidos en Corrientes, cosecha 1949/50 (Bol. of., 7/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 502.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.020** del 28 de junio de 1950 (I.).- Deja sin efecto la deducción de la indemnización del Banco Hipotecario Nacional a otra institución en el pago de la prima a los propietarios damnificados por el terremoto de San Juan (Bol. of., 4/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 502.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.030** del 28 de junio de 1950 (M.).- Incorpora al servicio de la Marina de guerra, al buque “Bahía Buen Suceso” (Bol. of., 7/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 502.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.063** del 28 de junio de 1950 (A. y G.).- Modifica la estructura de la Dirección General de Tierras (Bol. of., 5/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 502.

Art. 1° - Modificase la estructura básica de la Dirección General de Tierras, aprobada por decreto núm. 7378 ⁽²³⁰⁴⁾ del 29 de marzo de 1949, en el sentido de considerarse la misma integrada por las siguientes reparticiones: a) Dirección Asesora; b) Dirección Colonización y Promoción; c) Dirección Concesiones y d) Dirección Administrativa.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.261** del 30 de junio de 1950 (M.).- Crea el cargo de inspector general naval (Bol. of., 7/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 503.

Art. 1° - créase el cargo de inspector general naval, dependiente de la Dirección General Naval, el que será desempeñado por un oficial superior.

Art. 2° - Por el Ministerio de Marina se establecerán las tareas y jurisdicción correspondientes.

²³⁰⁴ Ver t. IX-A, p. 650.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.338** del 3 de julio de 1950 (Com.)- Fija nuevas tarifas para el servicio internacional de telecomunicaciones (Bol. of., 21/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 503.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.339** del 3 de julio de 1950 (Com.)- Aprueba y declara en vigencia el Reglamento telegráfico, anexo al Convenio internacional de 1937, revisado por la Conferencia de 1949 (Bol. of., 6/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 503.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.441** del 4 de julio de 1950 (D. N.)- Fija el día 20 de agosto de 1950 para la celebración del día del reservista (Bol. of., 8/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 504.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.443** del 4 de julio de 1950 (A. T.)- Crea la Dirección nacional de Investigaciones Técnicas (Bol. of., 8/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 502.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Asuntos Técnicos, la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas.

Art. 2° - Serán funciones de la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas, las siguientes:

a) Consideración y estudio de asuntos técnicos generales que interesen a las distintas actividades de la Nación (ley 13.529 ⁽²³⁰⁵⁾, art. 32, inc. 4°):

b) Dirección general de la investigación de asuntos técnicos que por su naturaleza convenga mantener reservados o no divulgar (ley núm. 13.529, art. 32, inc. 5°).

Art. 3° - A los efectos de dotar a la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas cuya creación se dispone por el art. 1, de los créditos necesarios para su desenvolvimiento, el Ministerio de Asuntos Técnicos proyectará el ajuste del presupuesto necesario sobre la base de las normas legales en vigor.

²³⁰⁵ Ver t. IX-A, p. 196.

Art. 4° - Derógase el inc. d) del art. 3° del decreto núm. 5240 ⁽²³⁰⁶⁾, de fecha 10 de marzo de 1950.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.451** del 4 de julio de 1950 (I).- Aprueba el decreto 922/50 de la intervención nacional en Catamarca (Bol. of., 14/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 504.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.460** del 4 de julio de 1950 (H).- Libera de derechos la importación de plasma humano y a los inyectores especiales que acompañen a los frascos originales (Bol. Min. Hacienda, 1950, p. 1170). ADLA - X - A - 1950 - 504.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.486** del 4 de julio de 1950 (R. E. y C).- Crea secciones consulares en las legaciones en Hungría y Bulgaria (Bol. of., 12/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 504.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.522** del 5 de julio de 1950 (M).- Modifica el reglamento orgánico para el personal de la Marina de guerra y de la Escuela Naval Militar (Bol. of., 11/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 505.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.617** del 5 de julio de 1950 (Ed).- Dispone que los estudiantes empleados en la administración nacional gozarán de franquicias para sus estudios y exámenes (Bol. of., 20/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 505.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.664** del 6 de julio de 1950 (I. y C).- Fija un nuevo ordenamiento para el consumo de la energía eléctrica (Bol. of., 10/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 505.

²³⁰⁶ Ver p. 365.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.665** del 6 de julio de 1950 (D. N.).- Crea zonas de seguridad sujetas al régimen del decreto 15.385/44 (Bol. of., 12/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 506.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.729** del 7 de julio de 1950 (H.).- Libera de derechos de importados el material rodante y sus repuestos que introduzca el Ministerio de Transportes para el servicio de transporte de pasajeros (Bol. of., 13/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 509.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.822** del 10 de julio de 1950 (Aer.).- Habilita con carácter aduanero el aeródromo de Paso de los Libres (Corrientes) (Bol. of., 12/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 509.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.832** del 10 de julio de 1950 (H.).- Fija el régimen de administración de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Bol. of., 24/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 509.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.848** del 10 de julio de 1950 (I. y C.).- Declara de “interés nacional” la industria de pólvora, explosivos y afines y establece el régimen de importación (Bol. of., 14/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 511.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.850** del 10 de julio de 1950 (Ej.).- Dicta la reglamentación del art. 48 de la ley de contabilidad núm. 12.961 ⁽²³⁰⁷⁾ para el Ministerio de Ejército (Bol. of., 20/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 511.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.901** del 11 de julio de 1950 (Com.).- Autoriza a la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata a arrendar una línea a la Compañía de aviación Pan American Argentina para atender exclusivamente las

²³⁰⁷ Ver t. VII, p. 217.

comunicaciones relacionadas con el servicio internacional (Bol. of., 28/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 513.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.928** del 11 de julio de 1950 (Ec.)- Establece un nuevo régimen para la exportación del ganado en pie (Bol. of., 17/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 513.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.950** del 11 de julio de 1950 (A. y G.)- Establece un régimen de excepción para el transporte de fruta cítrica proveniente de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero (Bol. of., 18/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 515.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.965** del 11 de julio de 1950 (Ej.)- Considera docente el cargo de Jefe del Centro de Alergia del Ejército (Bol. of., 24/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 516.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 13.981** del 12 de julio de 1950 (I. y C.)- Autoriza la exportación de papas en bolsas de arpillera (Bol. of., 7/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 516.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.387** del 13 de julio de 1950 (I. y C.)- Fija los precios del carbonillo y carbón extraídos del yacimiento de Río Turbio (Bol. of., 19/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 517.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.420** del 13 de julio de 1950 (Com.)- Modifica bonificaciones del personal del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 20/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 517.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.480** del 14 de julio de 1950 (Ej.).- Fija el personal que puede acogerse a los beneficios de la obra social del Ministerio de Ejército (Bol. of., 26/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 518.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.548** del 17 de julio de 1950 (A. de M.).- Autoriza a diversos establecimientos industriales a dedicarse a la fabricación de armas, municiones y otros materiales de carácter esencialmente militar (Bol. of., 21/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 518.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.554** del 17 de julio de 1950 (D. N.).- Dispone que las fuerzas armadas argentinas rendirán homenaje al General San Martín en Chile y Perú el día 17 de agosto de 1950 (Bol. of., 21/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 519.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.579** del 17 de julio de 1950 (A. y G.).- Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a arrendar tierras fiscales “ad referendum” del P.E. (Bol. of., 24/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 519.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.631** del 17 de julio de 1950 (I. y C.).- Autoriza a los productores e importadores de petróleo a retener los mayores gastos por el régimen de bonificaciones para la distribución de kerosene implantado por Y.P.F. (Bol. of., 25/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 519.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.700** del 18 de julio de 1950 (A. T.).- Autoriza la publicación de estadísticas (Bol. of., 25/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 519.

Considerando: Que la lucha entablada por nuestro país para lograr su independencia económica ha sido ya definida en su favor por la República Argentina y que, por lo tanto, ya no es necesario temer la acción de las fuerzas económicas contrarias a los intereses nacionales;

Que, por ello, es conveniente dejar sin efecto algunas medidas que oportunamente fueron adoptadas durante la lucha económica mencionada;

Que entre esas medidas se encuentra la que determinó la reserva absoluta de cifras estadísticas por parte del Poder Ejecutivo nacional;

Que desaparecidas las causas que provocaron la reserva de estadísticas el Poder Ejecutivo tiene especial interés en que la realidad nacional sea conocida a través de los valores estadísticos;

Que es deseo del Poder Ejecutivo que la estadística oficial, que ha seguido perfeccionando sus métodos e investigaciones, aún durante estos dos años, sea útil a la actividad privada. El Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1º - Facúltase al Ministerio de Asuntos Técnicos (Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación), para que autorice, en forma expresa, la publicación de las series estadísticas que elabora la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del estado.

Art. 2º - El Ministerio de Asuntos Técnicos determinará las series estadísticas generales que serán publicadas en forma periódica y podrá autorizar en forma especial la publicación o difusión de series especiales.

Art. 3º - La publicación de cifras estadísticas no podrá ser realizada por ningún organismo nacional sin previa autorización del Ministerio de Asuntos Técnicos (Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación).

Art. 4º - El presente decreto será refrenado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.721** del 18 de julio de 1950 (I).- Modifica el reglamento de retiros y pensiones de la policía de territorios (Bol. of., 1/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 520.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.751** del 18 de julio de 1950 (O. P.).- Fija la jurisdicción portuaria de Ramallo, Prov. de Buenos Aires (Bol. of., 25/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 520.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.882** del 19 de julio de 1950 (I).- Aprueba los decretos 508, 510 y 511 de la Intervención de Catamarca (Bol. of., 1/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 520.

Art. 1° - Apruébanse los decretos núms. 508; 510 y 511, dictados con fecha 16 de febrero último por la Intervención federal en la Provincia de Catamarca, relativos a la reorganización de la justicia e implantación del fuero del trabajo en jurisdicción de la mencionada provincia.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 14.906** del 19 de julio de 1950 (H).- Dispone que la Dirección de Correos tendrá a su cargo la distribución y entrega de las mercaderías que para las Obras de ayuda social adquiera el Ministerio de Hacienda de la Nación (Bol. of., 28/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 520.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.010** del 20 de julio de 1950 (H).- Fija precios de desnaturalizantes (Bol. of., 26/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 521.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.049** del 20 de julio de 1950 (I).- Dicta nuevas normas para el funcionamiento del Consejo de reconstrucción de San Juan (Bol. of., 26/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 521.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.102** del 20 de julio de 1950 (I).- Autoriza al Consejo de Reconstrucción de San Juan a celebrar contratos de locación de servicios al referéndum del P.E. nacional (Bol. of., 2/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 523.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.374** del 24 de julio de 1950 (D. N).- Dicta con carácter provisional el reglamento para el personal civil de las fuerzas armadas (Bol. of., 10/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 524.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.385** del 25 de julio de 1950 (A. y G.).- Autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a contratar directamente la mano de obra para los trabajos incluidos en el plan de obras públicas para el año 1950 (Bol. of., 4/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 555.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.521** del 26 de julio de 1950 (A. T.).- Crea la Dirección Nacional de Planificación (Bol. of., 31/7/950). ADLA - X - A - 1950 - 555.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Planificación.

Art. 2° - Serán funciones de la Dirección Nacional de Planificación:

a) Estudiar y proponer una organización científica, de Gobierno y administración, en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-institucional;

b) Proponer la racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico-funcional en los Departamento de Estado;

c) Fiscalización y perfeccionamiento de las funciones técnicas de Gobierno y administración;

d) Servir, como organismo de asesoramiento técnico, a la acción de los Consejos de Coordinación Interministerial y Federal Coordinador.

Art. 3° - Integran la Dirección Nacional de Planificación los siguientes organismos:

1) Dirección General de Planificación.

2) Dirección General de Coordinación.

3) Dirección General de Racionalización.

Art. 4° - Dentro del plazo de 60 días la Dirección de Planificación propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, las medidas tendientes a poner en plena ejecución los términos del presente decreto.

Art. 5° - Los fondos que demande el cumplimiento del presente decreto serán tomados del presupuesto del Ministerio de Asuntos Técnicos, el que proyectará los ajustes necesarios sobre la base de las normas legales en vigor.

Art. 6° - Deróganse las disposiciones generales y especiales que se opongán al presente.

Art. 7° - Comuníquese, etc. - PERON. - Raúl A. Mende.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.625** del 26 de julio de 1950 (I).- Dispone que la Subsecretaría de Informaciones coordinará la difusión de la obra de gobierno (Bol. of., 7/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 556.

Art. 1° - Encomiéndase a la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, la función de coordinar entre los Ministerios y organismos de la Administración nacional, la difusión de la obra de gobierno en general y la correspondiente a las actividades que desarrollan los mismos.

Art. 2° - Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los Ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, sin perjuicio de que estos Departamentos de Estado, si lo estiman conveniente, soliciten la colaboración de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación.

Art. 3° - Los distintos Ministerios y organismos de la Administración nacional, deberán enviar a la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación todo plan o proyecto de difusión a fin de que sea visado por la repartición citada.

Art. 4° - Las Direcciones de Administración de los Ministerios y sus reparticiones, así como la Contaduría General de la Nación, darán curso a las gestiones de pago originadas con motivo de actos de difusión únicamente en los casos en que se hayan cumplido las disposiciones mencionadas en el artículo anterior.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.633** del 27 de julio de 1950 (J).- Incorpora al Ministerio de Justicia el Archivo General de la Nación (Bol. of., 2/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 556.

Art. 1º - El personal, muebles y útiles del Archivo General de la Nación quedan incorporados a partir de la fecha del presente decreto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 2º - El Ministerio de Educación transferirá al Anexo 4, Ministerio de Justicia, los créditos previstos para el Archivo General de la Nación en el anexo 5, Ministerio de Educación, del presupuesto general de la Nación para el año 1950. Los bienes muebles e inmuebles afectados al funcionamiento de la citada dependencia serán transferidos por el Ministerio de Educación, previo inventario, al Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia, de Educación y de Hacienda de la Nación.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 15.831** del 28 de julio de 1950 (H.).- Modifica el reglamento consular (Bol. of., 8/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 559.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.024** del 1º de agosto de 1950 (A. T.).- El P.E. delega en el Ministro de Industria y Comercio las facultades conferidas por las leyes 12.830⁽²³⁰⁸⁾ y 12.983⁽²³⁰⁹⁾ (Bol. of., 4/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 559.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.039** del 1º de agosto de 1950 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército (Bol. of., 9/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 560.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.183** del 2 de agosto de 1950 (I. y C.).- Extiende al personal de la Dirección Nacional de la Energía el régimen de bonificaciones establecido para la Dirección General de Combustibles Vegetales (Bol. of., 7/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 561.

²³⁰⁸ Ver t. VI, p. I.

²³⁰⁹ Ver t. VII, p. 294.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.187** del 2 de agosto de 1950 (S. P.)- Reglamenta el ejercicio de la biotipología (Bol. of., 9/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 561.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.251** del 3 de agosto de 1950 (Ed.)- Fija la nueva estructura y organización del Ministerio de Educación (Bol. of., 11/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 562.

Art. 1° - Apruébanse la nueva estructura y organización para el Ministerio de Educación de la Nación ⁽²³¹⁰⁾.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.322** del 4 de agosto de 1950 (F.)- Modifica el decreto 3335/48 ⁽²³¹¹⁾ reglamentario de la ley que autoriza préstamos a editoriales argentinas (Bol. of., 11/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 563.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.345** del 4 de agosto de 1950 (I.)- Fija los deberes y atribuciones de los Gobernadores de los territorios nacionales (Bol. of., 10/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 563.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.688** del 9 de agosto de 1950 (I.)- Reglamenta la ley de protección a la industria cinematográfica argentina(Bol. of., 15/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 565.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.723** del 9 de agosto de 1950 (M.)- Modifica el reglamento de la división “Obra social” del ministerio de Marina (Bol. of., 24/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 566.

²³¹⁰ Véase una representación gráfica de la nueva organización del Ministerio en Bol. of., 11/8/950, p. 9.

²³¹¹ Ver t. VIII, p. 378.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 16.824** del 10 de agosto de 1950 (I).- Delega en el Director Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos las facultades del Poder Ejecutivo conferidas por la ley núm. 12.983 e incorpora esa repartición a la Policía Federal (Bol. of., 106/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 567.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.102** del 14 de agosto de 1950 (H).- Establece un plan para la producción del caucho extraído del guayule (Bol. of., 22/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 568.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.149** del 14 de agosto de 1950 (I).- Decreta feriado administrativo el día 17 de agosto de 1950 (Bol. of., 24/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 568.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.226** del 15 de agosto de 1950 (H).- Dispone la bonificación por antigüedad al personal de Coordinación de informaciones del Estado (Bol. of., 1/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 568.

Art. 2° -... para el personal de la Presidencia de la Nación (anexo 1, inc. 1°, ítem 4 - Coordinación de informaciones del Estado).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.323** del 18 de agosto de 1950 (I).- Prorroga el plazo de depuración y de impresión de los padrones electorales de territorios nacionales (Bol. of., 28/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 570.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.371** del 18 de agosto de 1950 (I. y C).- Crea en el Ministerio de Industria y Comercio el organismo Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.) (Bol. of., 23/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 570.

Art. 1° - Créase un organismo dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, denominado Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.), con el carácter de Empresa del Estado y con capacidad para actuar

pública y privadamente de acuerdo con las atribuciones que se fijan en el presente decreto.

Art. 2° - Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.) se constituye sobre la base de las actuales Direcciones Generales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Agua y Energía Eléctrica, Gas del Estado, Combustibles Vegetales y Derivados, combustibles Sólidos Minerales y de los demás organismos que puedan ser incorporados a ella, los que conservarán su individualidad y denominación particular a solo efecto de la gestión económica, con el aditamento E.N.D.E.

Art. 3° - Empresa Nacionales de Energía (E.N.D.E.) será administrada por un directorio que presidirá el titular del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y estará integrado por un vicepresidente 1° que será el Subsecretario del ramo, un vicepresidente 2° y seis directores, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Asimismo el Poder Ejecutivo a propuesta del citado Departamento designará al gerente general y subgerente general (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.372** del 18 de agosto de 1950 (I. y C.).- Da una nueva organización al Ministerio de Industria y Comercio (Bol. of., 23/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 573.

Art. 1° - Las Subsecretarías del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, se denominarán en adelante, Subsecretaría de Energía y Minería y Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial, quedando reestructuradas de acuerdo con los artículos siguientes.

Art. 2° - De la Subsecretaría de Energía y Minería dependerán directamente la Dirección Nacional de la Energía y la actual Dirección de la Industria Minera, que se denominará Dirección Nacional de Minería.

Art. 3° - De la Subsecretaría de Industria y Contralor Comercial dependerán directamente las Direcciones Generales, de Economía Comercial, de Contralor Comercial y de Industria Manufacturera y la actual Dirección de Abastecimientos, que se denominará Dirección General de Abastecimiento (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.545** del 22 de agosto de 1950 (A. y G.)- Deroga el art. 7° del decreto 125.201/38 que creó la Dirección de Industria Lechera (Bol. of., 31/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 574.

Art. 1° - Derógase el art. 7° del decreto núm. 125.201 del 11 de febrero de 1938 82). Se inserta en este tomo X-A, en apéndice.

Art. 2° - Las infracciones al decreto mencionado se reprimirán con las sanciones establecidas en la ley núm. 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.601** del 23 de agosto de 1950 (Educ.)- Establece el mínimo de alumnos con que funcionarán los institutos adscriptos a la Dirección General de Enseñanza Técnica para acogerse a los beneficios de la ley 1.047. ⁽²³¹²⁾ (Bol. of., 29/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 575.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.608** del 23 de agosto de 1950 (H.)- Fija las nuevas tasas del impuesto de sellos autorizada por ley núm. 13.925 (Bol. of., 25/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 576.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.609** del 23 de agosto de 1950 (H.)- Reglamenta las modificaciones a la ley de impuestos internos dispuestas por ley núm. 13.925 (Bol. of., 25/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 576.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.771** del 24 de agosto de 1950 (Tr.)- Modifica el reglamento de tránsito para los caminos y calles de la República (Bol. of., 31/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 580.

²³¹² Ver t. VII, p. 392.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.806** del 25 de agosto de 1950 (Ej.)- Suprime las restricciones para la exportación del ganado asnal (Bol. of., 31/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 581.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.851** del 25 de agosto de 1950 (A. y G.)- Fija incompatibilidades para personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Bol. of., 31/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 581.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 17.906** del 28 de agosto de 1950 (A. P.)- Autoriza la afiliación de los empleados públicos a los partidos políticos (Bol. of., 30/8/950). ADLA - X - A - 1950 - 582.

Visto que es conveniente fortalecer el régimen representativo republicano, base de nuestro sistema político de Gobierno, de modo tal que, mediante una adecuada protección a los derechos cívicos, el ejercicio de los mismos sea la expresión verdadera y auténtica de la voluntad del pueblo.

Que en ese sentido, resulta contrario a una recta interpretación constitucional la restricción establecida en disposiciones legales sobre la materia, en virtud de la cual el sector de la ciudadanía argentina, formado por los funcionarios y empleados públicos, queda excluido del ejercicio del derecho de la libre afiliación a los partidos políticos originando una desigualdad de derechos cívicos que repugna a las normas constitucionales fundamentales sobre derechos y garantías del ciudadano;

Que a ello se agrega que lo dispuesto por los arts. 1° y 6° de la ley núm. 8871 y 1°, 4° y 9° de la ley núm. 13.645, evidencia la necesidad de reestructurar las normas vigentes para ponerlas en consonancia con el art. 14 de la Constitución nacional 82), ya que si el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y los partidos políticos deben integrar la lista de sus autoridades y sus candidatos a cualquier cargo electivo con sus propios afiliados, una gran masa de ciudadanos quedaría fuera de la posibilidad de ser elegidos, desvirtuándose el citado precepto constitucional;

Que si bien las normas que se derogan por el presente decreto pudieron estar justificadas en otras épocas, en la actualidad el restablecimiento de la pureza del sufragio y las garantías de la expresión de la voluntad ciudadana,

unido a la mayor cultura cívica que de ello ha derivado, no sólo hace innecesaria sino perniciosa la subsistencia de aquellas normas prohibitivas. Por todo ello, el Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, decreta:

Art. 1º - Todo funcionario o empleado de la Administración pública, cualquiera sea su jerarquía, podrá afiliarse a alguno de los partidos políticos legalmente reconocidos.

Art. 2º - Todo ciudadano que adquiera el conocimiento de actos por los que se impida u obstaculice la libre afiliación a un partido político, estará obligado a denunciarlos a las autoridades, a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Art. 3º - Derógase el decreto 32.577/45 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.231** del 31 de agosto de 1950 (I).- Modifica el régimen del personal de tropa de la Policía Federal (Bol. of., 6/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 583.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.258** del 1º de setiembre de 1950 (D. N).- Exime la prestación de servicio militar a los ciudadanos que ingresen al curso especial para agentes de la Policía Federal (Bol. of., 7/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 583.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.385** del 4 de setiembre de 1950 (I. y C).- Fija el costo de producción de la yerba mate canchada, zafra 1950 (Bol. of., 8/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 585.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.387** del 4 de setiembre de 1950 (Ec).- Fija los productos de origen agrícola ganadero sometidos al régimen comercial del I.A.P.I. (Bol. of., 14/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 585.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.675** del 7 de setiembre de 1950 (I. y C.).- Confirma el carácter de “interés nacional” a la industria de elaboración de pilas eléctricas húmedas (Bol. of., 12/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 587.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.771** del 7 de setiembre de 1950 (H.).- Autoriza a descargar del balance del Tesoro las obligaciones prescriptas (Bol. of., 14/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 587.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.878** del 11 de setiembre de 1950 (A. y G.).- Autoriza otorgar permisos para extracción de productos forestales para la ejecución de obras viales, caminos y calles (Bol. of., 18/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 588.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 18.910** del 11 de setiembre de 1950 (H.).- Fija normas para la introducción temporaria de automóviles (Bol. of., 15/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 588.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.148** del 12 de setiembre de 1950 (I.).- Modifica el Reglamento interno de la Caja de retiros de la Policía Federal (Bol. of., 19/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 589.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.186** del 13 de setiembre de 1950 (Ej.).- Suspende la aplicación del Reglamento para el personal civil de las fuerzas armadas en el Ministerio de Ejército (Bol. of., 19/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 589.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.203** del 13 de setiembre de 1950 (Aer.).- Modifica el estatuto del personal civil del Ministerio de Aeronáutica (Bol. of., 19/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 589.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.226** del 13 de setiembre de 1950 (O. P.).- Autoriza el pago de mayor sueldo al personal de la administración de Vialidad Nacional que trabaje en zonas alejadas, insalubres e inhóspitas (Bol. of., 20/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 590.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.265** del 13 de setiembre de 1950 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria de dolomita calcinada (Bol. of., 21/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 591.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.413** del 14 de setiembre de 1950 (Ed.).- Aprueba los planes y programas de estudio del Instituto del Profesorado del Consejo Superior de Educación Católica (Bol. of., 26/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 592.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.557** del 19 de setiembre de 1950 (Ec.).- Fija los precios de adquisición de avena y centeno, cosecha 1950/51 (Bol. of., 21/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 601.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.564** del 19 de setiembre de 1950 (H.).- Modifica el art. 114 del decreto reglamentario de la ley de aduanas (Bol. of., 25/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 601.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.606** del 19 de setiembre de 1950 (M.).- Modifica la reglamentación de la ley de justicia militar para la Armada (Bol. of., 25/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 602.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.679** del 20 de setiembre de 1950 (Aer.).- Crea la Dirección general de circulación aérea y aeródromos (D.G.C.A.A.) (Bol. of., 28/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 602.

Art. 1º - Unifícanse en un solo organismo la Dirección General del Tránsito Aéreo y Dirección de Aeropuertos y Aeródromos (D.G.C.A.A.), con dependencia directa del Ministerio de Aeronáutica.

Art. 2º - Pase a depender de la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos (D.G.C.A.A.) el Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Art. 3º - La Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos (D.G.C.A.A.) tendrá las mismas misiones, autoridades, facultades, personal y bienes con que cuentan actualmente los organismos que pasan a integrarla, además de las que se establecen por el presente decreto, con el fin de atender las necesidades de todas las aeronaves que operen en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales (...)

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.682** del 20 de setiembre de 1950 (H.)- Autoriza el pago de bonificaciones a los técnicos contratados en la Casa de Moneda (Bol. of., 3/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 602.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.744** del 20 de setiembre de 1950 (A. y G.)- Autoriza la venta de maíz híbrido importado, excepcionalmente y para la siembra 1950/51 (Bol. of., 27/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 603.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.745** del 20 de setiembre de 1950 (A. y G.)- Dispone la adquisición y distribución de maní blanco para semilla (Bol. of., 28/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 603.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.746** del 20 de setiembre de 1950 (A. y G.)- Autoriza convenir con los agricultores la multiplicación de semillas selectas de tabaco (Bol. of., 27/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 603.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.820** del 21 de setiembre de 1950 (H.)- Deroga el decreto 22.829/45 que liberaba de derecho de importación al rayón impregnado con caucho (Bol. of., 26/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 604.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.985** del 21 de setiembre de 1950 (D. N.).- Autoriza a la Dirección de Fabricaciones Militares a adquirir o expropiar el hierro viejo existente en el país (Bol. of., 29/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 604.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.986** del 21 de setiembre de 1950 (I. y C.).- Reajusta los precios de envases y arpilleras de yute nuevos (Bol. of., 29/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 605.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.992** del 21 de setiembre de 1950 (R. E.).- Fija normas para la designación de correos diplomáticos (Bol. of., 29/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 607.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 19.998** del 21 de setiembre de 1950 (I. y C.).- Modifica las normas de industrialización de sidras. Modifica el art. 6 del decreto N° 92.740 del 19 de octubre de 1936... (Bol. of., 3/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 607.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.001** del 22 de setiembre de 1950 (Ec.).- Dispone no reconocer déficit financiero a las empresas industrializadoras de carnes (Bol. of., 24/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 607.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.024** del 22 de setiembre de 1950 (Tr.).- Organiza los diversos ferrocarriles como empresas del Estado (Bol. of., 28/9/950). ADLA - X - A - 1950 - 608.

Art. 1° - Créanse las “Empresas del Estado”: Ferrocarril Nacional General San Martín, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Ferrocarril Nacional General Urquiza, Ferrocarril Nacional General Roca, Ferrocarril Nacional General Domingo Faustino Sarmiento y Ferrocarril Nacional Patagónico, las que respectivamente, tendrán a su cargo, la explotación de los servicios que competen actualmente a los ferrocarriles nombrados.

Art. 2° - Las empresas creadas en el artículo 1° estarán facultadas para actuar privada y públicamente de acuerdo con las leyes generales de la Nación y a las especiales que rijan su funcionamiento.

Art. 3° - A los fines de fiscalización administrativa, técnica y operativa, las empresas creadas en el art. 1°, quedarán sometidas a la jurisdicción del Ministerio de Transportes de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a los efectos del artículo 7° de la ley núm. 13.653 ⁽²³¹³⁾.

Art. 4° - Dése cuenta al Honorable Congreso, solicitándose que al sancionar la respectiva ley de aprobación deje constancia de que quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a las estipulaciones contenidas en este cuerpo legal.

Art. 5° - El presenta decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Hacienda y Finanzas de la Nación.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.054** del 22 de setiembre de 1950 (I).- Fija la ciudad de Paraná como asiento de la 2° circunscripción de la Policía Federal (Bol. of., 28/9/1950). ADLA - X - A - 1950 - 608.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.385** del 26 de setiembre de 1950 (Ed).- Transfiere al Ministerio de Salud Pública las certificaciones médicas para el otorgamiento de licencias (Bol. of., 2/10/1950). ADLA - X - A - 1950 - 608.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.420** del 27 de setiembre de 1950 (O. P).- Transfiere a la Dirección nacional de construcciones portuarias, el varadero de Puerto Ingeniero White, con sus accesorios y elementos de servicio (Bol. of., 4/10/1950). ADLA - X - A - 1950 - 608.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.422** del 27 de setiembre de 1950 (Tr).- Aprueba el estatuto orgánico de las empresas ferroviarias del Estado (Bol. of., 4/10/1950). ADLA - X - A - 1950 - 609.

Art. 1° - Apruébase el proyecto del Estatuto Orgánico de las Empresas del Estado: Ferrocarril Nacional General San Martín, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Ferrocarril Nacional General Urquiza, Ferrocarril Nacional General Roca, Ferrocarril Nacional General Domingo Faustino Sarmiento y Ferrocarril Nacional Patagónico, que como anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Hacienda y Finanzas de la Nación.

Estatuto orgánico de las empresas ferroviarias del Estado

Capítulo 1

Organización

Art. 1° - Por el presente estatuto se regirán los Ferrocarriles del Estado: General San Martín, General Belgrano, General Bartolomé Mitre, General Urquiza, General Roca, Domingo Faustino Sarmiento y Patagónico, con carácter de “Empresas del Estado”, en jurisdicción del Ministerio de Transportes de la Nación con capacidad para actuar pública y privadamente y con sujeción a lo dispuesto por las leyes generales de la Nación y, en especial, por la ley 13.653 y su reglamentación.

Art. 2° - Las empresas tendrán su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires o el que indique el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3° - Las empresas entenderán en todo lo referente a la explotación del ferrocarril a su cargo, en un todo de acuerdo y con sujeción a la política que en esa materia haya fijado o fije el Poder Ejecutivo (...). ADLA - X - A - 1950 - 609.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.499** del 28 de setiembre de 1950 (A. y G.).- Autoriza la importación de ganado bovino de Suecia, en las condiciones fijadas por las reglamentaciones sanitarias en vigencia (Bol. of., 5/10/1950). ADLA - X - A - 1950 - 612.

²³¹³ Ver t. IX-A, p. 353.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.573** del 30 de noviembre de 1950 (Aer.)- Crea la Subsecretaría de aviación civil (Bol. of., 6/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 612.

Art. 1° - Créase la Subsecretaría de Aviación Civil, dentro del Ministerio de Aeronáutica.

Art. 2° - Dicha Subsecretaría tendrá a su cargo las funciones señaladas en los incisos 11), 12), 13), 14) y 159 del art. 31 de la ley núm. 13.529 ⁽²³¹⁴⁾, así como todo lo relacionado a la Aviación Civil, con excepción de lo citado en el art. 27 de la mencionada ley.

Art. 3° - La Subsecretaría de Aviación Civil se organizará sobre la base de los actuales créditos presupuestarios de las Direcciones Generales de Aeronáutica Civil y de circulación aérea y aeródromos, con sus Direcciones, dependencias, personal, material y talleres y con la División Política Aérea de la Subsecretaría de Aeronáutica, debiéndose completar su organización definitiva antes del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Hacienda.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.702** del 2 de octubre de 1950 (F.)- Establece el régimen de bonificaciones para el personal del Ministerio de Finanzas (Bol. of., 9/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 612.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.876** del 3 de octubre de 1950 (O. P.)- Autoriza a designar empleados a estudiantes universitarios durante los meses de enero y febrero de cada año (Bol. of., 9/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 615.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 20.949** del 4 de octubre de 1950 (D. N.)- Modifica la reglamentación del Instituto de Ayuda Financiera para pago de retiros y pensiones militares (Bol. of., 19/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 615.

²³¹⁴ Ver t. IX-A, p. 196.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.072** del 4 de octubre de 1950 (I. y C.)- Aprueba el texto ordenado de los decretos 22.389/45 y 17.371/50 82) (Bol. of., 27/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 629.

Art. 1° - Apruébase el texto ordenado de los decretos núms. 22.389/45 y 17.371/50 de acuerdo con el anexo adjunto.

Art. 2° - La personería que art. 21 del decreto núm. 22.389/45 otorgaba a la Dirección Nacional de la Energía para promover los procedimientos judiciales de expropiación, será ejercida, en lo sucesivo, por el Directorio de Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.).

Art. 3° - Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.) necesitará autorización previa del Poder Ejecutivo para la instalación de plantas completas de elaboración o distribución de combustibles y de producción o distribución de energía, que no hayan sido previstas en planos previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, como asimismo para vender o gravar bienes raíces y los derechos adquiridos como consecuencia de la explotación de los servicios a su cargo. Podrá además celebrar convenios con las provincias, en razón de sus actividades, “ad referendum” del Poder Ejecutivo.

Art. 4° - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al adjunto ordenamiento.

Ordenamiento de los decretos números 17.371/50 y 22.389/45 (art. 23, decreto núm. 17.371/50)

Art. 1° - Créase un organismo dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación denominado Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.) con el carácter de empresas del Estado y con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las atribuciones que se fijan en el presente decreto (art. 1°, decreto número 17.371/50).

Art. 2° - Empresas Nacionales de Energía (E.N.D.E.) se constituye sobre la base de las actuales Direcciones Generales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Agua y Energía Eléctrica, Gas del Estado, Combustibles Vegetales y Derivados, Combustibles Sólidos Minerales y de los demás organismos que puedan ser incorporados a ella, los que conservarán su individualidad y denominación particular al sólo efecto de la gestión económica con el aditamento E.N.D.E. (art. 2°, decreto 17.371/50) (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.097** del 5 de octubre de 1950 (Com.)- Equipara a la reglamentación de la ley 13.011 el cumplimiento de la ley 13.637 y delega en la Dir. Gral. de Correos y Telecomunicaciones las facultades otorgadas al P. E. por el art. 2°, ley 13.064 cuando se trate de la contratación y ejecución de edificios para correos y Telecomunicaciones (Bol. of., 7/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 633.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.315** del 9 de octubre de 1950 (H.)- Dispone que el Ministerio de Hacienda administrará y fiscalizará el funcionamiento de los inmuebles, destinados a vivienda, colonias de vacaciones, etc. (Bol. of., 30/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 643.

Art. 1° - El Ministerio de Hacienda de la Nación tendrá a su cargo todo lo relativo a la administración, fiscalización y funcionamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno nacional, destinados a vivienda, colonias de vacaciones y de descanso, campos de deportes y similares, incluso las obras complementarias, existentes a la fecha del presente decreto o que se adquieran o construyan en el futuro.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.316** del 9 de octubre de 1950 (I. y C.)- Deja sin efecto la expropiación de la Central Hidráulica-térmica, de San Carlos de Bariloche (Bol. of., 24/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 644.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.444** del 10 de octubre de 1950 (H.)- Fija normas para elaboración y ensayo de las drogas para uso analítico (Bol. of., 17/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 644.

Art. 1° - La Dirección Nacional de Química tendrá a su cargo la preparación de sustancias patrones primarios con garantía oficial de pureza que serán suministradas por dicha Repartición en las condiciones de cantidad y precio que se determinen por el respectivo Departamento de Estado.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.451** del 10 de octubre de 1950 (A. T.).- Concede facilidades para el ingreso de turistas americanos. Dirección Nacional de Migraciones (Bol. of., 23/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 644.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.456** del 10 de octubre de 1950 (A. T.).- Fija normas para la divulgación de la actividad científica privada referente a la energía atómica (Bol. of., 30/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 645.

Art. 1° - La realización de conferencias de trascendencia pública, así como la publicación de trabajos de o estudios de cualquier género, relacionados con investigaciones atómicas, deberán previamente ser autorizados por la Comisión Nacional de la Energía Atómica.

Art. 2° - La Comisión Nacional de la Energía Atómica llevará un registro con la colección completa de las producciones a que se refiere el artículo anterior.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.525** del 11 de octubre de 1950 (A. T.).- Fija las normas para las contrataciones del Ministerio de Asuntos Técnicos hasta veinte mil pesos (Bol. of., 16/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 646.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.785** del 12 de octubre de 1950 (A. G.).- Concede viático al personal del Ministerio de Ejército afectado a la lucha contra la langosta (Bol. of., 28/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 648.

Art. 1° - Autorízase al Departamento de Agricultura y Ganadería para abonar, sin cargo de rendir cuenta y en concepto de viático, al personal del Ministerio de Ejército afectado ala lucha contra la langosta, durante la campaña 1950/51, en sus tareas de conductores y acompañantes de los vehículos facilitados por este último (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.809** del 12 de octubre de 1950 (I. y C.).- Establece las autoridades mineras de 1° y 2° instancia para los territorios nacionales (Bol. of., 24/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 649.

Art. 1º - La función de autoridad minera de primera instancia en los territorios nacionales será desempeñada por la autoridad minera, dependiente de la Dirección Nacional de Minería, con sede en la Capital Federal. (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.895** del 12 de octubre de 1950 (I).- Aprueba el decreto 1842 de la Intervención federal en la Provincia de Catamarca (Bol. of., 13/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 649.

Art. 1º - Apruébase el decreto-acuerdo G. H. núm. 1842, dictado por la intervención federal en la Provincia de Catamarca con fecha 10 de julio último, por el que se prolonga en tres años el término de duración para que la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión continúe siendo la autoridad de aplicación de las disposiciones de la ley provincial núm. 1415/47.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 21.987** del 13 de octubre de 1950 (H).- Libera de derechos la importación al “metaminofenol” para la fabricación de ácido “para-aminosalicílico” (Bol. of., 23/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 650.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.230** del 16 de octubre de 1950 (Com.).- Fija las normas para las contrataciones a realizar por el Ministerio de Comunicaciones (Bol. of., 7/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 650.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.281** del 17 de octubre de 1950 (I).- Declara feriado en todo el país el día 18 de octubre de 1950 (Bol. of., 24/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 652.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.350** del 18 de octubre de 1950 (Ed.).- Modifica el decreto 5933/50 ⁽²³¹⁵⁾, sobre dependencia de los institutos de formación del profesorado (Bol. of., 30/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 652.

²³¹⁵ Ver p. 374.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.417** del 18 de octubre de 1950 (H.)- Fija los precios de los desnaturalizantes (Bol. of., 27/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 652.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.599** del 23 de octubre de 1950 (H.)- Libera de derechos aduaneros las cuchillas para máquinas de segar (Bol. of., 31/10/950). ADLA - X - A - 1950 - 653.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.603** del 23 de octubre de 1950 (D. N.)- Reglamenta las compras y contratos menores de veinte mil pesos a realizarse por el Ministerio de Defensa Nacional (Bol. of., 9/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 653.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.708** del 25 de octubre de 1950 (Ej.)- Incluye en la reglamentación de la ley orgánica del Ejército el suplemento de lanzamiento (Bol. of., 9/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 655.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 22.835** del 25 de octubre de 1950 (Ed.)- Determina los servicios computables para la bonificación por antigüedad del personal docente (Bol. of., 6/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 657.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.234** del 30 de octubre de 1950 (Econ.)- Fija el precio básico del maíz de la cosecha 1950/51 (I.A.P.I.)... (Bol. of., 8/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 658.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.239** del 30 de octubre de 1950 (S. P.)- Crea el calendario sanitario nacional (Bol. of., 13/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 658.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.241** del 30 de octubre de 1950 (A. y G.)- Delega en el Ministerio de Agricultura y Ganadería facultades y obligaciones en la

ejecución de obras públicas en su jurisdicción (Bol. of., 9/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 659.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.356** del 3 de noviembre de 1950 (A. y G.)- Habilita el Puerto de Mar del Plata por el año 1950 para la importación de semilla de papas (Bol. of., 10/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 659.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.445** del 3 de noviembre de 1950 (H.)- Concede la liberación de derechos de importación a la introducción del equipo industrial destinado a la planta de elaboración de alcohol butílico y acetona de la S.A. Azucarera Argentina Comercial e Industrial (Bol. of., 22/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 659.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.669** del 10 de noviembre de 1950 (R. E. y C.)- Crea una comisión a la que encarga la revisión integral de las disposiciones sobre propiedad enemiga (Bol. of., 17/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 662.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 23.859** del 10 de noviembre de 1950 (Ed.)- Aprueba el arancel de la Facultad de ciencias médicas para los cursos de perfeccionamiento para graduados (Bol. of., 24/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 664.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.049** del 13 de noviembre de 1950 (I. y C.)- Exime a Yacimientos Petrolíferos Fiscales del contralor de los trabajos mineros (Bol. of., 22/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 665.

Art. 1° - Exceptúase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) de la inspección y contralor de los trabajos mineros actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Minería siempre que no aparezcan comprometidos derechos mineros o intereses de terceros (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.104** del 13 de noviembre de 1950 (D. N.).- Determina qué autoridades están facultadas para ordenarla instrucción de sumarios militares (Bol. of., 27/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 665.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.156** del 14 de noviembre de 1950 (H.).- Modifica los derechos aduaneros a las mercaderías de importación, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes 12.964 ⁽²³¹⁶⁾ y 13.925 ⁽²³¹⁷⁾ (Bol. of., 16/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 666.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.183** del 14 de noviembre de 1950 (A. T.).- Eleva a treinta pesos el jornal máximo fijado en la ley 13.558 ⁽²³¹⁸⁾ de presupuesto para 1950, para el personal obrero de la Dirección de Protección del Aborigen (Bol. of., 28/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 675.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.271** del 16 de noviembre de 1950 (I.).- Fija el horario de 7 hs. para la administración nacional entre el 20 de noviembre y el 15 de marzo, salvo las excepciones que en cada caso se establezca (Bol. of., 20/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 675.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.349** del 16 de noviembre de 1950 (H.).- Modifica el decreto 34.252/49, reglamentario de la ley 13.581, en lo que respecta a la permuta de viviendas (Bol. of., 22/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 675.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.638** del 21 de noviembre de 1950 (I. y C.).- Modifica la tasa a pagarse por la comercialización de la yerba mate nacional (Bol. of., 24/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 677.

²³¹⁶ Ver t. VII, p. 231.

²³¹⁷ Ver p. 72.

²³¹⁸ Ver t. IX-A, p. 217.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.886** del 23 de noviembre de 1950 (O. P.).- Transfiere al Ministerio de Obras Públicas el puente transbordador Nicolás Avellaneda de la capital Federal (Bol. of., 8/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 678.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.039** del 24 de noviembre de 1950 (Ej.).- Aprueba la reglamentación de la ley 13.996 ⁽²³¹⁹⁾ en la parte referente a pensiones (Bol. of., 11/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 678.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.041** del 24 de noviembre de 1950 (I.).- Deroga el art. 2° del decreto 10.102/49, que extendía la jurisdicción de la Dirección Nac. de la Vigilancia de Precios a los partidos bonaerenses integrantes del Gran Buenos Aires (Bol. of., 30/11/950). ADLA - X - A - 1950 - 694.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.051** del 27 de noviembre de 1950 (Aer.).- Establece el régimen provisional de la Ayuda Social de Aeronáutica (Bol. of., 6/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 695.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.292** del 29 de noviembre de 1950 (H.).- Dicta las normas para el pago en moneda extranjera en razón de contratos u obligaciones oficiales (Bol. of., 5/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 696.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.294** del 29 de noviembre de 1950 (H.).- Complementa el decreto 24.156/50 ⁽²³²⁰⁾ sobre derechos aduaneros (Bol. of., 8/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 698.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.537** del 1° de diciembre de 1950 (H.).- Fija el precio de desnaturalizantes (Bol. of., 14/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 699.

²³¹⁹ Ver p. 202.

²³²⁰ Ver p. 666.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.727** del 5 de diciembre de 1950 (I).- Fija la jurisdicción y funciones de las instituciones policiales de la Nación (Bol. of., 7/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 699.

Art. 1° - Con exclusión de los lugares sometidos a jurisdicción militar, las policías nacionales cumplirán las funciones que se determinan en el presente decreto dentro de la jurisdicción que a tal efecto se les asigna (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.982** del 7 de diciembre de 1950 (Ec).- Fija los precios de comercialización del maní cosecha 1950/51, y su aceite para exportación (Bol. of., 14/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 701.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.099** del 7 de diciembre de 1950 (T).- Crea la Empresa del Estado, Aerolíneas Argentinas (Bol. of., 20/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 701.

Art. 1° - Créase la “Empresa del Estado”: Aerolíneas Argentinas, la que tendrá a su cargo la explotación de los servicios que compete actualmente a la Gerencia General de Aerolíneas Argentinas.

Art. 2° - La empresa creada en el art. 1°, estará facultada para actuar privada y públicamente de acuerdo con las leyes generales de la Nación u las especiales que rijan su funcionamiento.

Art. 3° - A los fines de fiscalización administrativa, técnica y operativa, la empresa creada en el art. 1°, quedará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Transportes de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a los efectos del art. 7° de la ley núm. 13.653 ⁽²³²¹⁾.

Art. 4° - Dése cuenta al Honorable Congreso, solicitándole que al sancionar la respectiva ley de aprobación deje constancia de que quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a las estipulaciones contenidas en este cuerpo legal.

²³²¹ Ver t. IX-A, p. 353.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Hacienda y Finanzas de la Nación.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.100** del 7 de diciembre de 1950 (T.).- Aprueba el estatuto orgánico de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas (Bol. of., 26/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 702.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.216** del 11 de diciembre de 1950 (T.).- Fija las tarifas de cargas por automotor y su reglamento, para el Gran Buenos Aires (Bol. of., 15/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 705.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.435** del 13 de diciembre de 1950 (A. y G.).- Autoriza el envío a Río Negro de bolsas y lienzos usados, para el transporte de frutas y hortalizas (Bol. of., 28/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 706.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.698** del 18 de diciembre de 1950 (Aer.).- Fija las rutas de circulación aérea nacionales (Bol. of., 26/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 707.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.735** del 18 de diciembre de 1950 (Ed.).- Crea el centro de estudios y el Museo Nacional Sanmartiniano (Bol. of., 21/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 708.

Art. 1° - Créanse, como dependencias del Instituto Nacional Sanmartiniano, el Centro de Estudios Sanmartinianos y el Museo Nacional Sanmartiniano, este último con sede en la Réplica de la Casa Grand Bourg de la Ciudad de Buenos Aires (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.805** del 19 de diciembre de 1950 (D. N.).- Crea una cuenta de fondos permanentes (Bol. of., 29/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 709.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.881** del 20 de diciembre de 1950 (Ed.)- Aclara el decreto 15.219/50 (²³²²), sobre la inclusión de la enseñanza de religión y moral en el Conservatorio Nacional de Música (Bol. of., 28/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 709.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.903** del 20 de diciembre de 1950 (D. N.)- Modifica el estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación (Bol. of., 27/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 709.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.911** del 20 de diciembre de 1950 (A. y G.)- Autoriza la fijación de precio de venta para los agricultores del interior, de los productos insecticidas y fungicidas por el valor de compra más un recargo de hasta el 30% (Bol. of., 29/12/950). ADLA - X - A - 1950 - 710.

²³²² Ver p. 524.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1951

LEYES

- **Ley N° 14.021.-** Dispone la expropiación de los bienes de la sociedad colectiva La Prensa (B. O., 18/IV/951) ADLA - XI - A - 1951 - 1.

- **Ley N° 14.023.-** Amnistía a infractores de la ley de derechos políticos de la mujer (B. O., 7/VI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 2.

- **Ley N° 14.025.-** Establece relaciones diplomáticas con Israel (B. O., 18/VI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 3.

Art. 1° - Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares entre la República Argentina y el Estado de Israel, realizado mediante las notas reversales firmadas en la ciudad de Buenos Aires, el día 31 de mayo de 1949, por su excelencia el señor ministro de Relaciones Exteriores, doctor Juan Atilio Bramuglia, en representación del gobierno argentino, y por el doctor Carlos M. Grunberg, en representación del Estado de Israel.

Art. 2° - Créase la legación de la República Argentina en el Estado de Israel, con sede en Tel Aviv.

- **Ley N° 14.026.-** Reconoce a la Soberana Orden Militar de Malta, y establece relaciones con ella (B. O., 19/VI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 3.

- **Ley N° 14.028.-** Exime de todo gravamen impositivo a la Fundación Eva Perón y le adjudica el importe de una multa (B. O., 2/VIII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 4.

- **Ley N° 14.029.-** Código de justicia militar (B. O., 6/VIII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 4.

- **Ley N° 14.030.-** Modifica el art. 8° de la ley 13.922, de presupuesto, autorizando préstamos a las sociedades cooperativas (B. O., 17/VII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 105.

- **Ley N° 14.031.-** Priva de la ciudadanía argentina a Walter Beveraggi Allende (B. O., 11/VII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 106.

- **Ley N° 14.032.**- Establece el régimen electoral nacional (B. O., 18/VII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 106. Antecedentes parlamentarios de la ley 14.032.

La ley se originó en un proyecto presentado en diputados, que lo consideró y aprobó el mismo día, en reunión de conferencia, en la sesión del 5 y 6 de julio de 1951 (D. ses. dip., 1951, ps. 969 y sigts.).

El senado lo consideró y aprobó en la sesión del 11 de julio de 1951 (D. ses. sen., 1951, ps. 502 y sigts.).

- **Ley N° 14.034.**- Represión para quienes propicien sanciones contra el Estado argentino (B. O., 30/VII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 123.

- **Ley N° 14.035.**- Autoriza la reestructuración de los escalafones del personal superior de la Aeronáutica militar (B. O., 2/VIII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 124.

- **Ley N° 14.036.**- Celebración y homenaje al justicialismo (B. O., 27/VIII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 124.

- **Ley N° 14.037.**- Provincialización de los territorios nacionales del Chaco y La Pampa (B. O., 10/VIII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 124.

- **Ley N° 14.038.**- Aprueba el censo de población de 1947 (Serie legislativa 1951) ADLA - XI - A - 1951 - 127. Antecedentes parlamentarios de la ley 14.038.

La ley se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en la sesión del 18 de julio de 1951 (D. ses. Dip., 1951, ps. 1106 y sigts.).

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 25 de julio de 1951 (D. ses. Sen., 1951, ps. 605 y sigts.).

Art. 1° - Apruébase el censo de población de la República practicado en el mes de mayo de 1947, que arroja un total de quince millones ochocientos noventa y siete mil ciento veintisiete (15.897.127) habitantes.

Art.2° - A los fines establecidos en el art. 42 de la Constitución de la Nación Argentina se aprueban los resultados parciales del censo, conforme a la siguiente distribución:

Habitantes

Capital Federal 2.982.580
Provincia de Buenos Aires 4.272.337
Catamarca 147.213
Córdoba 1.497.987
Corrientes 525.463
Entre Ríos 787.362
Jujuy 166.700
La Rioja 110.746
Mendoza 588.231
Salta 290.826
San Juan 261.229
San Luis 165.546
Santa Fe 1.702.975
Santiago del Estero 479.473
Tucumán 593.371
Territorio de Comodoro Rivadavia 51.898
Chaco 430.555
Chubut 58.856
Formosa 113.790
La Pampa 169.480
Misiones 246.396
Neuquén 86.836
Río Negro 134.350
Santa Cruz 24.522

Tierra del Fuego 5.045

Islas Malvinas, territorios insulares y Antártida Argentina (*) 3.300

Total de la República 15.897.127

(*) Cifra estimada

- **Ley N° 14.040.**- Subsidio anual al Círculo Militar como depositario de la Biblioteca nacional militar, la que será administrada por una subcomisión por el Círculo Militar (B. O., 10/VIII/951) ADLA - XI - A - 1951 - 135.

- **Ley N° 14.045.**- Aprueba excesos de inversión (B. O., 11/IX/951) ADLA - XI - A - 1951 - 139.

- **Ley N° 14.046.**- De censos y estadísticas (B. O., 6/IX/951) ADLA - XI - A - 1951 - 139.

Art. 1° - Las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúen en el territorio de la Nación, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° - La dirección, sistematización, compilación y fiscalización de las estadísticas y censos competen al Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Técnicos por intermedio de la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional, con excepción de las actividades destinadas a satisfacer necesidades de estadística militar, las que estarán a cargo exclusivo del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional por intermedio de la Dirección General de Estadística Militar.

Art. 3° - Los organismos que realicen tareas de carácter estadístico en los distintos Departamentos de Estado, excepto los pertenecientes a los ministerios militares, actuarán como delegados de la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional, ajustando su acción a las normas y directivas de carácter técnico que imparta la citada Dirección General.

Art. 4° - El Censo General se efectuará en todo el territorio de la Nación en el curso de cada uno de los años terminados en cero, sin perjuicio de los censos parciales, encuestas e investigaciones que podrán practicarse periódicamente.

Art. 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los gobiernos provinciales y entidades municipales a fin de coordinar la dirección técnica y la ejecución de las tareas estadísticas.

Art. 6° - Todas las autoridades y reparticiones nacionales, sean civiles, militares o eclesiásticas, así como las provinciales o municipales, quedan obligadas a suministrar, a la Dirección General del Servicio Estadístico Nacional, todos los datos e informaciones de interés público que ésta les solicite.

En el mismo deber están las particulares y las empresas, establecimientos, sociedades o administración privadas. (...).

- **Ley N° 14.048.**- Subsidio a la Fundación Eva Perón para campeonatos deportivos infantiles y donación de diversos bienes (B. O., 18/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 143.

- **Ley N° 14.049.**- Cesación del estado de guerra con Alemania (B. O., 12/IX/951) ADLA - XI - A - 1951 - 144.

Art. 1° - Declárase terminado el estado de guerra existente entre la República Argentina y Alemania, dispuesto por el art. 3° del decreto núm. 6945, de fecha 27 de marzo de 1945, aprobado por ley núm. 12.837, del 3 de setiembre de 1946.

Art. 2° - La presente ley no afecta los derechos que frente a Alemania tienen la República y sus nacionales en concepto de indemnización por daños de guerra.

Art. 3° - El régimen de los bienes de propiedad de Alemania y de nacionales alemanes continuará sujeto a las disposiciones legales en vigencia.

- **Ley N° 14.050.**- Modifica la ley 12.913 de Estatuto de gendarmería nacional (B. O., 29/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 144.

- **Ley N° 14.051.**- Aprueba las cuentas de inversión de los ejercicios 1947, 1948 y 1949 (B. O., 19/IX/951) ADLA - XI - A - 1951 - 155.

- **Ley N° 14.052.**- Aprueba la cuenta de inversión para el año 1950 (B. O., 21/IX/951) ADLA - XI - A - 1951 - 155.

- **Ley N° 14.053.**- Prorroga y modifica la ley 13.581, de locaciones urbanas (B. O., 13/IX/951) ADLA - XI - A - 1951 - 155.

- **Ley N° 14.056.**- Dirección General de Asistencia y Previsión Social para empleados y obreros de la industria del vidrio y afines (B. O., 9/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 159.

- **Ley N° 14.059.**- Aprueba el D. 7025/51, sobre mejorar al personal de la Administración pública (B. O., 5/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 164.

Art. 1° - Apruébanse las mejoras otorgadas por el Poder Ejecutivo a que se refiere el decreto 7025, de fecha 13 de abril de 1951 y sus complementarios, como así también el temperamento adoptado para resolver su financiación, sin perjuicio de que en la medida en que las necesidades de los servicios puedan requerirlo, deje si efecto las economías exigidas a los distintos anexos del presupuesto general de la Nación para los ejercicios de 1951 y 1952, resultantes de las reestructuraciones dispuestas en uso de la autorización del art. 17 de la ley 13.922, y originadas en la necesidad de facilitar, dentro de las autorizaciones legales de crédito existentes, el cumplimiento de las mencionadas mejoras y el normal desarrollo de diversas exigencias de la Administración, todo ello en concordancia con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del art. 12 de la ley 13.922, a cuyo fin el Poder Ejecutivo realizará el ajuste de los rubros del cálculo de recursos establecido por la citada ley pudiendo dejar sin efecto la limitación a que se refiere el art. 23 de la misma. Ver Boletín N° 13, año 1951, p. 4. Ver t. X-A, p. 65.

- **Ley N° 14.061.**- Aplica al ejercicio de 1950 la ley 13.654, sobre cancelación de gastos de ejercicios vencidos (B. O., 9/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 166.

- **Ley N° 14.062.**- Aprueba el D. 19.376/51, sobre estado de guerra interno (B. O., 25/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 167.

Art. 1° - Apruébase el decreto 19.376 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 28 de setiembre de 1951 que se transcribe a continuación:

“Buenos Aires, 28 de setiembre de 1951. En presencia de un levantamiento de jefes y oficiales del Ejército, movidos por elementos internos y externos, alzados contra el gobierno, legalmente constituido, que tiene su origen en comicios unánimemente reconocidos como puros e inobjetables, mancillando las armas que la Nación le confió para su defensa contra los enemigos de la Patria y Considerando: Que se trata de un movimiento contra los derechos del pueblo que pone en riesgo la soberanía nacional, las conquistas obreras, encarnados en la posición justicialista del Gobierno El Presidente de la Nación Argentina Decreta: art. 1°: Declárase el estado de guerra interno en todo el territorio de la República. Art. 2°: Todo militar que se insubordine o subleve contra las autoridades constituidas, o participe en movimientos tendientes a derrocarlas o desconocer su investidura será fusilado, inmediatamente. Art. 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y

Archívese. Firmado: PERON. - Angel G. Borlenghi. - Humberto Sosa Molina.
- Franklin Lucero. - Enrique B. García. - César R. Ojeda.”

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sanción: 28 setiembre 1951.

Promulgación: 22 octubre 1951.

- **Ley N° 14.063.**- Reajuste de los cuadros del personal de las fuerzas armadas (B. O., 8/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 167.

- **Ley N° 14.071.**- Crea el Consejo Federal de Seguridad (B. O., 13/XI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 174.

La ley se originó en un proyecto presentado en la Cámara de Diputados, que lo consideró y aprobó en la sesión del 29 de setiembre de 1951 8D. ses. dip., 1951, ps. 2236 y sigts.).

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 29 de setiembre de 1951 (D. ses. sen., 1951, ps. 1016 y sigts.).

Art. 1º - Créase en el Ministerio del Interior el Consejo Federal de Seguridad, que actuará bajo la presidencia del titular de dicho departamento y estará integrado por los directores o jefes -o sus reemplazantes legales- del Registro Nacional de las Personas, Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional Marítima, un delegado de la policía de cada territorio nacional y un delegado de la policía de cada provincia.

Art. 2º - El Consejo Federal de Seguridad tendrá las siguientes funciones: (...).

- **Ley N° 14.072.**- Reglamentaria del ejercicio de la medicina veterinaria (B. O., 25/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 175.

- **Ley N° 14.079.**- Aprueba las autorizaciones de gastos con las que atendió sus necesidades la Universidad Nacional de Tucumán, durante el ejercicio de 1949 (B. O., 22/XI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 179.

- **Ley N° 14.081.**- Unifica los saldos para el plan de gobierno 1947/51 (serie legislativa 1951) ADLA - XI - A - 1951 - 179.

- **Ley N° 14.085.**- Aprueba excesos de inversión del Ferrocarril General Belgrano en ejercicio del año 1949 (B. O., 9/XI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 181.

- **Ley N° 14.094.**- Jubilación de quienes ejerzan profesiones liberales (B. O., 31/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 182.

- **Ley N° 14.099.**- Modifica el presupuesto de la Cámara de diputados (B. O., 25/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 184.

- **Ley N° 14.111.**- Aprueba la convención de Varsovia de 1929, sobre navegación aérea (B. O., 29/X/951) ADLA - XI - A - 1951 - 188.

- **Ley N° 14.116.**- Invitación a dirigentes gremiales y periodistas latinoamericanos a presenciar el acto electoral de 11 de noviembre de 1951 (B. O., 5/XI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 195.

- **Ley N° 14.117.**- Modifica el Código de Justicia Militar (B. O., 2/XI/951) ADLA - XI - A - 1951 - 195.

Art. 1° - Sustitúyese el art. 643 del Código de Justicia Militar, por el siguiente.

Art. 643.- Los culpables de rebelión militar, en todos los casos, serán reprimidos:

1°) Con pena de muerte y degradación los promotores y cabecillas con mando superior en la rebelión y los superiores de ellos que participaron en la misma; así como los que utilizaren las fuerzas a su mando para rebelarse y adherirse al movimiento, cuando no se encuentren en inmediata relación de dependencia de los jefes de las Fuerzas que ya se hubieren plegado a la rebelión;

2°) Con reclusión con tiempo indeterminado los oficiales que, fuera de los casos previstos en el inciso precedente, participen en cualquier forma en la rebelión:

3°) Con reclusión hasta doce años o prisión, los suboficiales, clases e individuos de tropa, no comprendidos en el inc. 1°).

Si los rebeldes desisten voluntariamente o se rinden antes de producir hostilidades, serán reprimidos en la forma siguiente:

Con prisión mayor de tres a seis años y destitución, los comprendidos en el inciso 1°); con prisión mayor de dos a tres años y destitución, los comprendidos en el inc. 2°); y, con prisión menor, los comprendidos e el inc. 3°).

Art. 2° - Suprímense los arts. 644, 645 y 646, del Código de Justicia militar.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sanción: 16 octubre 1951.

Promulgación: 29 octubre 1951.

DECRETOS

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 24.988** del 24 de noviembre de 1950 (Ej.).- Autoriza a las distintas reparticiones del Ejército a realizar las adquisiciones para 1951 (B. O., 19/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 203.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 25.040** del 24 de noviembre de 1950 (Ej.).- Aprueba la reglamentación sobre retiros para el personal militar del Ejército, ley 13.996 (B. O., 2/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 203.

Art. 1° - Apruébase con carácter público y provisional la Reglamentación V parte “Retiros” de la ley núm. 13.996 ⁽²³²³⁾ (ley para el Personal militar), la que regirá para el personal militar del Ejército. (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.524** del 14 de diciembre de 1950 (I.).- Modifica el decreto 16.345/50, sobre atribuciones a los gobernadores de los Territorios (B. O., 2/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 228.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 26.950** del 21 de diciembre de 1950 (Tr.).- Confía al Ministerio de Transportes la superintendencia de la representación legal y

²³²³ Ver t. X-A, p. 202.

comercial de las empresas británicas de ferrocarriles, en liquidación (B. O., 3/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 228.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.167** del 22 de diciembre de 1950 (Ec.)- Crea la Dirección Nacional de Contralor del comercio de ganados y carnes (B. O., 2/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 231.

Art. 1° - Créase la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 2° - La Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes tendrá por objeto ejercer el contralor en la aplicación de las leyes, decretos y reglamentos dictados o que se dicten por el Superior Gobierno de la Nación en todo cuanto se relacione con la policía del Estado en materia de comercialización, industrialización y distribución de los ganados, de las carnes y subproductos derivados de la faena.

Art. 3° - La Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes tendrá las siguientes funciones: (...).

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.258** del 26 de diciembre de 1950 (Ed.)- Crea en la Universidad de Cuyo la Facultad de Ciencias Médicas (B. O., 3/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 233.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.573** del 27 de diciembre de 1950 (Ec.)- Fija el derecho de exportación del extracto de quebracho para el Fondo forestal (B. O., 4/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 234.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.612** del 27 de diciembre de 1950 (I. y C.)- Aumenta el cupo de cosecha de yerba mate, zafra 1950 (B. O., 8/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 234.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.650** del 28 de diciembre de 195 (Tr.)- Dispone la adopción de las medidas preliminares para la transferencia del puerto de Santa Fe, al Gobierno nacional (B. O., 5/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 234.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.654** del 28 de diciembre de 1950 (H.)- Dispone que las compensaciones al I.A.P.I., conforme a la ley 13.997, art. 2° se atiendan por la Tesorería General de la Nación (B. O., 10/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 235.

Art. 1° - Las sumas que se entreguen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio por aplicación del art. 2° de la ley núm. 13.997 con el objeto de compensar las fluctuaciones que se produzcan en el precio de venta del trigo, maíz, cebada y centeno en el mercado internacional, se atenderán con carácter de anticipos con fondos disponibles de la Tesorería General de la Nación. Por conducto del Ministerio de Hacienda se establecerá oportunamente la imputación definitiva de dichas erogaciones.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 27.865** del 28 de diciembre de 1950 (I.)- Dispone otorgar primas de edificación por intermedio del Consejo de Reconstrucción de San Juan (B. O., 11/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 236.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.002** del 28 de diciembre de 1950 (H.)- Autoriza la emisión de los títulos “Obligaciones de previsión social 1951” (B. O., 15/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 237.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.114** del 29 de diciembre de 1950 (H.)- Dicta normas para documentar las deudas de los ministerios y reparticiones nacionales con el I.A.P.I. (B. O., 9/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 243.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.376** del 29 de diciembre de 1950 (A. y G.)- Autoriza la exportación de huevos en cajones con inscripción conforme al reglamento de 19 de octubre de 1927 (B. O., 29/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 245.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.413** del 29 de diciembre de 1950 (D. N.).- Coordina para los ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica la aplicación de la reglamentación del título VII, sueldos y asignaciones, de la ley 13.996 (B. O., 17/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 247.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.418** del 29 de diciembre de 1950 (I.).- Modifica el art. 75 del reglamento de retiros de la Policía de territorios (B. O., 17/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 248.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.521** del 29 de diciembre de 1950 (J.).- Declara la competencia del Ministerio de Justicia para el despacho de cuanto concierne al Ministerio público de la Justicia del Trabajo de la Capital (B. O., 24/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 248.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.535** del 29 de diciembre de 1950 (D. N.).- Crea la Escuela Nacional de Guerra (B. O., 29/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 248.

Art. 1° - Créase la Escuela Nacional de Guerra como organismo encargado de impartir la enseñanza superior y realizar estudios a la defensa nacional.

Art. 2° - La Escuela Nacional de Guerra dependerá del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional (Estado Mayor de Coordinación).

Art. 3° - A los efectos del cumplimiento de la misión de la Escuela Nacional de Guerra, prestarán su más amplia cooperación todos los ministerios secretarías de Estado, sus organismos y personal dependiente.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.573** del 29 de diciembre de 1950 (I.).- Establece la antigüedad mínima para la bonificación correspondiente al personal de tropa de la Policía Federal (B. O., 2/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 248.

Año del Libertador General San Martín

- **Decreto N° 28.648** del 29 de diciembre de 1950 (Aer.)- Autoriza a la Dirección de Ayuda Social de Aeronáutica a adquirir directamente los elementos necesarios para sus servicios (B. O., 5/3/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 249.

- **Decreto N° 236** del 12 de enero de 1951 (Ec.)- Autoriza a I.A.P.I. a certificar la introducción correcta de automotores para su libre patentamiento (B. O., 23/1/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 250.

- **Decreto N° 698** del 18 de enero de 1951 (I. y C.)- Fija el precio del aceite de tung, cosecha 1950 (B. O., 25/1/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 251.

- **Decreto N° 955** del 22 de enero de 1951 (H.)- Autoriza al Ministerio de Hacienda para fijar los precios de las entradas y carnets para el acceso a los distintos casinos (B. O., 25/1/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 251.

- **Decreto N° 968** del 22 de enero de 1951 (M.)- Modifica el Reglamento general de la administración de la Marina de guerra (B. O., 31/1/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 251.

- **Decreto N° 1063** del 23 de enero de 1951 (R. E. y C.)- Suprime la Consejería político-legal, y crea el Departamento de asuntos jurídicos en el Ministerio de Relaciones Exteriores (B. O., 2/2/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 251.

Art. 1° - Déjase sin efecto el apartado b, inc. II (1°) del art. 1° del decreto número 39.758 (²³²⁴), M. 1,231, de fecha 31 de diciembre de 1948 por el que se establece la Consejería Político Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2° - Créase en la Cancillería el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Art. 3° - El Departamento de Asuntos Jurídicos estudiará el aspecto jurídico de las cuestiones de derecho internacional que se susciten o que revistan especial interés; producirá los dictámenes que le sean requeridos; asesorará en cuestiones de derecho interno e intervendrá en la tramitación de cuestiones judiciales.

²³²⁴ Ver t. IX-A, p. 495.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

- **Decreto N° 1178** del 24 de enero de 1951 (I).- Reglamenta el funcionamiento del Registro nacional de las personas (B. O., 16/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 252.

Art. 1° - El Registro Nacional de las Personas creado por la ley 13.482, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, tendrá la misión general de comprobar, registrar y certificar la identidad de todas las personas naturales de nacionalidad argentina o que residan en jurisdicción argentina, para los fines establecidos en dicha ley y en la presente reglamentación. Ver t. VIII, p. 210.

Art. 2° - Corresponden al Registro Nacional de las Personas como funciones especiales: (...).

- **Decreto N° 1473** del 25 de enero de 1951 (D. N.).- Moviliza al personal ferroviario que presta servicios en el Gran Buenos Aires (B. O., 26/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 253.

- **Decreto N° 1474** del 25 de enero de 1951 (D. N.).- Da organización jerárquica militar al Ministerio de Transportes de la Nación, y fija las normas para la aplicación del Código de justicia militar y cumplimiento de penas (B. O., 26/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 254.

- **Decreto N° 1477** del 26 de enero de 1950 (Ed.).- Transfiere al Ministerio de Educación, la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (B. O., 29/1/951). ADLA - XI - A - 1951 - 255.

- **Decreto N° 1685** del 29 de enero de 1951 (R. E. y C.).- Suprime la Dirección general del Ministerio de Relaciones Exteriores (B. O., 2/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 255.

Art. 1° - Suprímese como organismo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la actual Dirección general.

- **Decreto N° 1725** del 30 de enero de 1951 (J.).- Modifica el Estatuto del servicio penitenciario de la Nación (B. O., 8/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 256.

- **Decreto N° 1736** del 30 de enero de 1951 (Ec.).- Aumenta los precios básicos para el trigo, la cebada cervecera, la avena y el centeno, cosecha 1950/51 (B. O., 7/II/951). ADLA - XI - A - 1951 - 263.

- **Decreto N° 1936** del 21 de enero de 1951 (I. y C.).- Aprueba las tarifas de suministro de energía eléctrica, por Agua y Energía Eléctrica en Mendoza (B. O., 23/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 263.

- **Decreto N° 1937** del 31 de enero de 1951 (I. y C.).- Mantiene para el año 1951 las autorizaciones de cosecha de yerba mate acordadas en 1950, con un aumento del 3% (B. O., 12/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 263.

- **Decreto N° 1939** del 31 de enero de 1951 (H.).- Dispone que el Ministerio sobre cuyo presupuesto gravita la expropiación designará el representante en el Tribunal de tasaciones (B. O., 12/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 264.

- **Decreto N° 2342** del 7 de febrero de 1951 (R. E. y C.).- Dispone la adhesión Argentina a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (B. O., 14/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 265.

- **Decreto N° 2419** del 8 de febrero de 1951 (H.).- Crea en la Administración General de Aduanas al Departamento de contralor de importaciones y exportaciones, y fija sus funciones (B. O., 15/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 266.

Art. 1° - Incorpórase al decreto 5852 de 8 de marzo de 1949, como art. 10 bis, lo siguiente.

Art. 10 bis.

Departamento de contralor de importaciones y exportaciones

Corresponde al Departamento la interpretación y vigilancia de la correcta aplicación de las normas del control de cambios que rigen el comercio con el exterior, y el control de valores que esas normas exigen.

Depende de este Departamento: (...).

1° División exportación

2° División importación

3° División coordinación y control

4° División delegaciones

- **Decreto N° 2666** del 13 de febrero de 1951 (Ej.).- Disuelve con fecha 31 de diciembre de 1951, la Escuela técnica nacional del servicio geográfico (B. O., 20/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 270.

- **Decreto N° 3089** del 16 de febrero de 1951 (R. E. y C.).- Crea una comisión interministerial para estudiar cuanto se relacione con la IV Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas (B. O., 20/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 2671.

- **D. 3198** 19 febrero 1951 (I. y C.).- Aprueba el convenio celebrado entre Empresas Nacionales de Energía (ENDE) y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, de 25 de noviembre de 1950 (B. O., I/III/51). ADLA - XI - A - 1951 - 271.

- **Decreto N° 3296** del 20 de febrero de 1951 (I.).- Incluye en los beneficios de los decretos 30.757/48 y 35.731/48, sobre bonificación por antigüedad, al personal del Consejo de reconstrucción de San Juan (B. O., 28/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 271.

- **Decreto N° 3322** del 20 de febrero de 1951 (Tr.).- Ratifica la disolución de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Transportes (B. O., 26/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 271.

Art. 1° - Ratificase en todas sus partes la resolución núm. 169/51 P. del Ministerio de Transportes, por la que se disuelve la Dirección General de Trabajo, que dependía de dicho Departamento de Estado, cuyas funciones y servicios pasan a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Previsión.

- **Decreto N° 3323** del 20 de febrero de 1951 (H.).- Transfiere a la Dirección Nacional de Aduanas todos los servicios portuarios (B. O., 26/2/951). ADLA - XI - A - 1951 - 272.

- **Decreto N° 4105** del 28 de febrero de 1951 (I. y C.).- Modifica la organización de la Comisión nacional de la yerba mate (B. O., 6/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 273.

- **Decreto N° 4111** del 28 de febrero de 1951 (I. y C.).- Suspende la aplicación del impuesto a las ventas, a la exportación de papa para consumo y semilla (B. O., 26/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 273.

- **Decreto N° 4418** del 2 de marzo de 1951 (H.).- Fija las normas para la realización de economías en la aplicación del presupuesto para 1951 (B. O., 7/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 273.

- **Decreto N° 4531** del 6 de marzo de 1951 (I. y C.).- Fija las normas para el envase y rotulado de la anchoa en salmuera (B. O., 13/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 275.

- **Decreto N° 4534** del 6 de marzo de 1951 (I. y C.).- Fija los recaudos para comprobar la propiedad de minerales críticos y/o estratégicos (B. O., 14/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 276.

- **Decreto N° 4600** del 7 de marzo de 1951 (I.).- Declara intervenida la Provincia de Salta al solo efecto de reorganizar su Poder Judicial (B. O., 9/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 276.

- **Decreto N° 4666** del 8 de marzo de 1951 (I.).- Extiende al personal de oficiales y tropa de la Policía Federal el régimen de licencias por enfermedad vigente para los demás empleados públicos (B. O., 16/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 277.

- **Decreto N° 4800** del 9 de marzo de 1951.- Transfiere la Dirección General de Asistencia Social para ferroviarios al Ministerio de Trabajo y Previsión (B. O., 15/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 278.

- **Decreto N° 5089** del 14 de marzo de 1951 (M.).- Dispone que los astilleros, talleres y establecimientos navales se inscriban en el Registro de la industria naval (B. O., 28/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 279.

- **Decreto N° 5239** del 15 de marzo de 1951 (H.).- Faculta a la Contaduría General de la Nación a dar curso a las órdenes de pago del ejercicio de 1950 (B. O., 3/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 280.

- **Decreto N° 5243** del 15 de marzo de 1951 (I.).- Convoca a sesiones extraordinarias al Congreso de la Nación (B. O., 19/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 280.

- **Decreto N° 5246** del 15 de marzo de 1951 (A. de M.).- Fija el horario de invierno de las oficinas de la administración pública (B. O., 30/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 281.

- **Decreto N° 5291** del 16 de marzo de 1951 (A. de M.).- Crea el Consejo Nacional de Racionalización y cambia la designación del Consejo de Coordinación Interministerial por el de Consejo Nacional de Planificación, y limita sus funciones (B. O., 21/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 281.

Art. 1° - Créase el Consejo Nacional de Racionalización, cuyas funciones tenderán a lograr:

a) La organización científica del Gobierno y administración en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-institucional, y

b) La racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico funcional en los Departamentos de Estado.

Art. 2° - A partir de la fecha del presente decreto, el actual Consejo de Coordinación Interministerial se denominará Consejo Nacional de Planificación y será su función específica el ordenamiento metódico, secuencia y verificación de la realización de los planes de Gobierno.

Art. 3° - El Consejo Federal Coordinador integrará como organismo independiente ambos Consejos nacionales.

Art. 4° - El Consejo Nacional de Racionalización estará integrado por un delegado designado por cada Departamento de Estado, que dependerá de su titular en forma directa para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 5° - El Consejo Nacional de Racionalización será presidido por el titular del Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 6° - Los distintos Departamentos de Estado comunicarán al Ministerio de Asuntos Técnicos dentro de los diez días de la fecha del presente decreto, la designación de sus delegados ante el Consejo Nacional de Racionalización.

Art. 7° - El Consejo Nacional de Racionalización proyectará dentro de los treinta días de la fecha su reglamentación interna.

- **Decreto N° 5297** del 19 de marzo de 1951 (D. N.).- Fija el 25 de mayo de cada año como Día del reservista (B. O., 21/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 281.

- **Decreto N° 5826** del 27 de marzo de 1951 (Ed.).- Modifica el plan de estudios del ciclo superior de las Escuelas normales nacionales (B. O., 30/3/951). ADLA - XI - A - 1951 - 303.

- **Decreto N° 5665** del 22 de marzo de 1951 (Ed.).- Fija las tarifas mínimas para los establecimientos de enseñanza privada (B. O., 3/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 304.

- **Decreto N° 5731** del 24 de marzo de 1951 (I. y C.).- Fija la fecha de liberación al consumo de los vinos de elaboración del año 1951 (B. O., 2/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 304.

- **Decreto N° 6398** del 5 de abril de 1951 (Com.).- Fija nuevas tarifas para los servicios internos postales y de telecomunicaciones (B. O., 20/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 308.

- **Decreto N° 6499** del 6 de abril de 1951 (A.).- Fija el precio de la yerba mate proveniente de yerbales fiscales (B. O., 13/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 325.

- **D. 7019** 13 abril 1951 (I.).- Aprueba el nuevo Reglamento de provisiones, cargos e inventarios de la Policía Federal (B. O., 25/IV/51). ADLA - XI - A - 1951 - 329.

- **Decreto N° 7025** del 13 de abril de 1951 (H.).- Establece mejoras para todo el personal de la administración pública nacional (B. O., 20/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 340.

Art. 17 - Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto al 1° de enero de 1951 y las mejoras se determinarán en consecuencia sobre los sueldos básicos que los beneficiarios perciban al 31 de diciembre de 1950.

Art. 18 - El gasto resultante de la aplicación de las mejoras que por el presente decreto se establecen para las jubilaciones, pensiones y pensiones a la vejez, será atendido con los recursos de la cuenta especial “Ministerio de Hacienda, fondo estabilizador de Previsión Social, ley núm. 13.478, art. 3°” del presupuesto general de la Nación correspondiente al año 1951, siendo de aplicación para el presente caso lo dispuesto por el artículo 13 del decreto núm. 39.204 de fecha 23 de diciembre de 1948.

Art. 19 - El gasto que origine la aplicación de las disposiciones de los arts. 2° al 13 del presente decreto, será financiado en la forma que se indica a continuación:

a) Servicios de la Administración Central: Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales: Con el importe equivalente a las economías de \$750,0 millones exigidas por la ley núm. 13.922 y de las rebajas de créditos que para cada anexo fijó la misma ley;

b) Servicios de la administración Central: Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales.

I) Con recursos de Cuentas Especiales: Con los medios financieros propios de los servicios respectivos;

II) Con el producido de la negociación de títulos: Con las autorizaciones de créditos previstos para el ejercicio de 1951 en base a las respectivas leyes;

c) Organismos descentralizador: Con sus propios medios financieros.

A los fines de la adecuación de los créditos presupuestarios que requiera la aplicación de los beneficios estatuidos por el presente decreto, los distintos Ministerios propondrán a la consideración del Poder Ejecutivo los ajustes legales pertinentes, de acuerdo con las normas que indicará el Ministerio de Hacienda.

Art. 20 - La parte de mejoras que conforme a lo dispuesto por el presente decreto se computa como bonificación por costo de vida, será liquidada por su importe total sin descuento de ninguna naturaleza.

Art. 21 - Las diferencias de sueldo resultante de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán liquidadas -hasta tanto se efectúe el ajuste de categorías de presupuesto y la consiguiente ubicación del personal en las mismas- con cargo a partidas globales que, a esos fines, los distintos Ministerios incluirán en los respectivos anexos.

Art. 22 - El Ministerio de Hacienda de la Nación dictará la normas aclaratorias o complementarias que fueren menester para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

- **Decreto N° 7027** del 13 de abril de 1951 (Com.)- Faculta a la Dirección general de Teléfonos del Estado para la fijación de nuevas tarifas, y establece las condiciones de prestación de servicios para los usuarios (B. O., 20/4/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 343.

- **Decreto N° 7028** del 16 de abril de 1951 (Tr.)- Transfiere al Ministerio de Industria y Comercio la empresa Distribuidora Nacional de Frutas (B. O., 19/4/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 357.

- **Decreto N° 7029** del 16 de abril de 1951 (F.)- Dispone que la ejecución de la colonización por el Banco de la Nación Argentina, ley núm. 12.962, se realice con el concurso directo de un Consejo coordinador, que organiza y reglamenta (B. O., 18/4/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 357.

Art. 1º - La ejecución de la colonización por el Banco de la Nación Argentina, que prevé el art. 25 de la ley núm. 12.962 ⁽²³²⁵⁾ (sección V), se hará con el concurso directo de un Consejo coordinador integrado con un representante de cada uno de los Ministerios de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Técnicos y otro del mismo Banco. Estas designaciones recaerán en funcionarios con categoría de “Director” y la del Banco, en uno de los miembros de su directorio.

Todas las reparticiones dependientes de los organismos representados, deberán suministrar las informaciones y los elementos que le sean solicitados para el mejor desempeño de la acción colonizadora.

Art. 2º - El Consejo a que se refiere el artículo anterior funcionará permanentemente en el Banco de la Nación Argentina y las designaciones las efectuará el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Ministerios. (...).

- **Decreto N° 7338** del 17 de abril de 1951 (A. T.)- Crea el Instituto Antártico Argentino “Coronel Hernán Pujato” (B. O., 23/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 358.

Art. 1º - Créase el Instituto Antártico Argentino “Coronel Hernán Pujato” el cual dependerá del Ministerio de Asuntos Técnicos, por órgano de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado.

Art. 2º - Serán sus funciones específicas:

a) Orientar, dirigir, controlar, coordinar y/o ejecutar las investigaciones y estudios de carácter técnico-científicos vinculados a la zona antártica argentina;

b) Proponer, organizar y dirigir las expediciones o misiones de ese carácter que se envíen en lo sucesivo a la referida zona;

c) Intervenir como organismo técnico consultor en todos los asuntos en que sea requerido su asesoramiento por el Poder Ejecutivo y en particular por la Comisión Nacional del Antártico;

d) Organizar el Museo Antártico argentino;

e) Cumplir, en general, aquellas otras funciones que expresamente considerara conveniente el Poder Ejecutivo confiarle en el futuro. (...).

²³²⁵ Ver t. VII, p. 229.

- **Decreto N° 7430** del 18 de abril de 1951 (I. y C.).- Fija nuevas fechas para la liberación al consumo de los vinos de las provincias de Mendoza y San Juan elaboración del año 1951 (B. O., 24/4/950). ADLA - XI - A - 1951 - 359.

- **D. 7454** 18 abril 1951 (F.).- Dispone la emisión de quinientos millones de pesos en “Bonos del Tesoro 1951”(B. O., 27/IV/1951). ADLA - XI - A - 1951 - 359.

- **Decreto N° 7680** del 19 de abril de 1951 (Aer.).- Fija las guarniciones y zonas aéreas, y deroga el decreto 5330/50 (B. O., 30/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 359.

Art. 1° - Derógase el decreto número 5330/50 ⁽²³²⁶⁾.

Art. 2° - Fíjense las siguientes Guarniciones Aéreas, las cuales estarán constituidas por el conjunto de instalaciones, organismos y unidades, ocupadas o integradas por efectivos de la Aeronáutica Militar que se determinen en este decreto o se incorporen en el futuro por resolución del Ministro Secretario de Estado en el departamento de Aeronáutica:

1°) Guarnición Aérea “Buenos Aires”: abarca todo el territorio comprendido dentro de los límites de la Capital Federal, e incluye todos los organismos e instalaciones de la Aeronáutica Militar;

2°) Guarnición Aérea “El Palomar”: constituida por el comando Aéreo de Transporte, Comando Aéreo de Defensa, I Brigada Aérea con asiento en el Aeródromo Militar “El Palomar”, VII Brigada Aérea con asiento en el Aeródromo Militar “Morón”, Taller Regional “Quilmes”, dependencias, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

3°) Guarnición Aérea “Paraná”: constituida por el comando Aéreo Táctico, II Brigada Aérea con asiento en el Aeródromo Militar “General Urquiza”, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de aeronáutica;

4°) Guarnición Aérea “Reconquista”: constituida por la III Brigada Aérea con asiento en el Aeródromo Militar “Reconquista”, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

5°) Guarnición Aérea “Córdoba”: constituida por el comando de Institutos Aeronáuticos Militares, la Escuela de Aviación Militar, la Escuela de Mecánica de Aeronáutica, la Escuela de Especialidades de Aeronáutica, el Instituto

²³²⁶ Ver t. X-A, p. 366.

Aerotécnico, la Escuela Superior de Aerotécnica, Aeropuerto Mixto “Córdoba”, dependencias, unidades alojadas, provisoriamente la Escuela Militar de Paracaidistas mientras se aloje en la Escuela de Especialidades de Aeronáutica y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

6°) Guarnición Aérea “Río Cuarto”: constituida por el Taller Regional “Río Cuarto”, dependencias, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

7°) Guarnición Aérea “Ascochinga”: constituida por la Escuela Superior de Guerra Aérea y el Establecimiento Aeronáutico “Ascochinga”;

8°) Guarnición Aérea “Villa Mercedes”: constituida por el Comando Aéreo Estratégico, V Brigada con asiento en el Aeródromo Militar “Coronel Pringles”, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

9°) Guarnición Aérea “Mendoza”: constituida por la IV Brigada Aérea con asiento en el Aeródromo Militar “El Plumerillo”, dependencias y unidades alojadas;

10°) Guarnición Aérea “Tandil”: constituida por la VI Brigada Aérea con asiento en el Aeródromo Militar “Tandil”, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

11°) Guarnición Aérea “Chamical”: constituida por el Centro de Tiro y Bombardeo “La Rioja”, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

12°) Guarnición Aérea “Mar del Plata”: constituida por el Aeródromo Militar “Mar del Plata”, unidades alojadas y Barrios de Viviendas para el personal de Aeronáutica;

Art. 3° - El cargo de jefe de Guarnición Aérea será desempeñado por el oficial de mayor jerarquía o antigüedad de los que prestan servicios en los organismos o unidades que integran la misma en forma permanente.

Art. 4° - El cargo correspondiente a la Guarnición Aérea “Buenos Aires” será desempeñado por el Comandante en jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 5° - En caso de ausencia será reemplazado por el oficial que le siga en orden de jerarquía o antigüedad. (...).

Art. 7° - Fíjense las siguientes zonas Aéreas, las cuales estarán constituidas por el espacio aéreo comprendido en los límites territoriales que el presente decreto fije para las mismas:

1°) 1° Zona Aérea: Espacio aéreo e instalaciones aeronáuticas en la Capital Federal;

2°) 2° Zona Aérea: Espacio aéreo e instalaciones aeronáuticas en la Provincia de Buenos Aires al Norte del paralelo de los 36°30' S.;

3°) 3° Zona Aérea: Espacio aéreo e instalaciones aeronáuticas en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes y de los territorios nacionales de Formosa, Chaco y Misiones;

4°) 4° Zona Aérea: Espacio aéreo e instalaciones aeronáuticas en las provincias de Córdoba al Norte del paralelo 33° S., Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy;

5°) 5° Zona Aérea: Espacio aéreo e instalaciones aeronáuticas en las provincias de Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja y Córdoba al Sud del paralelo 33° S.;

6°) 6° Zona Aérea: Espacio aéreo e instalaciones aeronáuticas en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires situada al S. y de los territorios nacionales de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sud, Sandwich del Sud y Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25° y 74°.

Art. 8° - El cargo de jefe de Zona Aérea será desempeñado por el oficial de mayor jerarquía o antigüedad de los que prestan servicios en forma permanente en los organismos o unidades de Aeronáutica comprendidos en los límites territoriales de la misma.

Art. 9° - En caso de ausencia mayor de cinco días y menor de quince de su Zona Aérea designará reemplazante al oficial que le siga en orden de jerarquía o antigüedad. En caso de ausencia mayor de quince días de su Zona Aérea, el reemplazante será designado con carácter interino por el Comandante en jefe de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 10 - Son funciones y atribuciones de los jefes de Zona Aérea: (...).

- **Decreto N° 7771** del 20 de abril de 1951 (H.).- Modifica el decreto 13.186/49, reglamentario de la ley núm. 13.478, de pensiones a la vejez (B. O., 26/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 361.

- **Decreto N° 7799** del 23 de abril de 1951 (A. y G.).- Dispone la intensificación de la producción y utilización de semilla selecta en el año agrícola 1951/52 (B. O., 27/4/951). ADLA - XI - A - 1951 - 362.

- **Decreto N° 8360** del 27 de abril de 1951 (I. y C.).- Establece las normas de comercialización interna y externa de los minerales de tungsteno, berilio y mica nacionales (B. O., 8/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 366.

- **Decreto N° 8416** del 27 de abril de 1951 (Tr.).- Transfiere el puerto de Santa Fe al Ministerio de Transportes (B. O., 7/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 368.

- **Decreto N° 8708** del 2 de mayo de 1951 (I. y C.).- Crea el Registro nacional de productores mineros, dependiente de la Dirección Nacional de Minería (B. O., 9/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 392.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación el Registro Nacional de Productores Mineros que dependerá de la Dirección Nacional de Minería. (...).

- **Decreto N° 8866** del 8 de mayo de 1951 (H.).- Aprueba la integración, régimen de funcionamiento y presupuesto de la Comisión especial para venta de los inmuebles del dominio privado del Estado (B. O., 28/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 392.

- **Decreto N° 9062** del 9 de mayo de 1951 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria de cojines a rodamiento (B. O., 14/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 400.

- **Decreto N° 9616** del 16 de mayo de 1951 (I. y C.).- Fija el costo de producción y márgenes de beneficios de la yerba mate nacional canchada, cosecha 1950, puesta en Buenos Aires o Rosario (B. O., 21/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 404.

- **Decreto N° 9695** del 17 de mayo de 1951 (A. T.).- Crea el Consejo Nacional de investigaciones técnicas y científicas (B. O., 24/V/51). ADLA - XI - A - 1951 - 405.

Art. 1º - Créase el Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas cuya finalidad es la de orientar, coordinar y promover las investigaciones técnicas y científicas de todo orden que se realicen en el país.

Art. 2º - Son funciones propias del Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas.

a) Orientar, coordinar y promover la labor que realicen los institutos o centros de investigación técnica y científica en todo el país;

b) Promover la formación de investigaciones por todos los medios posibles: becas, intercambio de becarios e investigadores y cursos de especialización y perfeccionamiento en el país y en el extranjero;

c) Fomentar la realización de congresos científicos auspiciando aquellos que se realicen en el país y constituir los diversos “comités” en cada especialidad, para asegurar a través de los mismos la eficiente representación argentina en los congresos internacionales;

d) Coordinar los estudios e investigaciones con la planificación y racionalización de los planes de Gobierno;

e) Proponer las medidas de racionalización de las funciones y elementos de los Centros e Institutos de Investigación Técnica y Científica del Estado;

f) Observar el movimiento científico mundial y sugerir los intercambios necesarios entre aquél y la actividad científica nacional;

g) Asesorar al Poder Ejecutivo acerca de la política nacional a seguir en materia de investigaciones técnicas y científicas;

h) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de subsidios y contribuciones especiales destinados a ayudar a entidades privadas de investigación técnica y científica;

i) Estimular la utilización de patentes de invención que puedan interesar al desarrollo industrial del país;

j) Organizar un centro nacional de documentación técnica-científica;

k) Organizar la protección de los investigadores técnicos y científicos;

l) Asegurar la publicación de los trabajos científicos y facilitar a los investigadores argentinos el acceso a la más amplia bibliografía científica mundial;

m) Realizar y mantener permanentemente actualizado el inventario científico nacional.

Art. 3° - El Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas, estará integrado por:

a) El Presidente de la Junta de Investigaciones Científicas y Experimentación de las Fuerzas Armadas;

b) Un delegado científico por cada una de las Universidades argentinas;

c) El Director general de Cultura de la Nación;

d) El Director nacional de Servicios Técnicos del Estado;

e) El secretario general de la Comisión Nacional de la Energía Atómica.

Art. 4° - El Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas, será presidido por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos y actuará como secretario del Consejo el Director nacional de Investigaciones Técnicas. (...).

Art. 5° - El Consejo Nacional de Investigaciones Técnicas y Científicas podrá requerir por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, cuando así lo sugiera la naturaleza de los problemas a resolver, la cooperación a título de consulta, de todos los centros, organismos o institutos de investigaciones técnicas y científicas del Estado así como de las personas cuya capacidad y alta especialización sea evidente.

Art. 7° - Los gastos que demande el funcionamiento específico del organismo que se crea por el presente decreto, serán atendidos con los fondos asignados en el presupuesto general de la Nación al Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 8° - Las especificaciones de este decreto no modifican en forma alguna las funciones y atribuciones de los organismos del Estado que dirigen o realizan investigaciones de carácter técnico o científico. (...).

- **Decreto N° 9697** del 17 de mayo de 1951 (A. de M.)- Crea la Planta Nacional de la Energía Atómica, la Dirección Nacional de la Energía Atómica

y modifica la Comisión Nacional de la Energía Atómica (B. O., 22/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 405.

Art. 1º - Créase la Planta Nacional de la Energía Atómica de Bariloche.

Art. 2º - Serán funciones específicas de la Planta Nacional de la Energía Atómica de Bariloche las siguientes: (...).

Art. 7º - Créase en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de la Energía Atómica dependiente directamente del titular de aquel Departamento de Estado. (...).

Art. 10 - La Comisión Nacional de la Energía Atómica que será presidida por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, estará integrada con el carácter de miembros permanentes, por el señor Ministro de Asuntos Técnicos, el secretario general de la Comisión Nacional de la Energía Atómica y el director de la Planta Atómica de Bariloche. El secretario general de la Comisión Nacional de la Energía Atómica, será a su vez director Nacional de la Energía Atómica. (...).

Art. 13 - La Dirección Nacional de la Energía Atómica, que se crea por el presente decreto, constituirá su presupuesto dentro del Anexo correspondiente al Ministerio de Asuntos Técnicos. Las necesidades de recursos de la Comisión Nacional de la Energía Atómica, serán atendidas por el presupuesto de la Dirección Nacional de la Energía Atómica. (...).

- **D. 9858**, 18 mayo 1951 (A. y G.).- Aprueba los nuevos precios de fomento para la venta de semilla de pino paraná (B. O., 23/V/51). ADLA - XI - A - 1951 - 410.

- **Decreto N° 10.065** del 23 de mayo de 1951 (H.).- Fija las normas para la liquidación y pago de los aumentos de sueldos en la administración pública, decreto 7025/51 (B. O., 29/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 410.

- **Decreto N° 10.076** del 23 de mayo de 1951 (Ec.).- Aprueba la R. 804, de la Dirección Nacional de Granos, sobre la rebaja del precio de girasol con olor a chinchilla (B. O., 5/VI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 411. R. 804, 16 abril 1951 (Dir. Nac. Granos).- Autoriza rebaja de precio de girasol con olor a chinchilla (B. O. 5/VI/51).

- **Decreto N° 10.127** del 23 de mayo de 1951 (A. de M.).- Modifica el elenco de días no laborables para la Administración pública (B. O., 24/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 412.

- **Decreto N° 10.188** del 28 de mayo de 1951 (M.).- Fija el alcance del art. 139, de la ley 13.996 82) referente al personal militar retirado a la fecha de la sanción, y que se hallaba en ejercicio de funciones del servicio militar (B. O., 5/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 413. Ver t. X-A, p. 202.

- **Decreto N° 10.265** del 29 de mayo de 1951 (I.).- Dispone que el servicio policial en la zona de Plaza Huinul, Neuquén, pase a depender de la policía local (B. O., 6/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 413.

- **Decreto N° 10.294** del 29 de mayo de 1951 (A. T.).- Crea la Dirección de Obra Social del Ministerio de Asuntos Técnicos (B. O., 1/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 416.

Art. 1° - Créase la Dirección de Obra Social del Ministerio de Asuntos Técnicos bajo la dependencia de este Departamento de Estado.

Art. 2° - La Dirección de Obra Social del Ministerio de Asuntos Técnicos comprenderá al personal de empleados y obreros de la Presidencia de la Nación y de los Ministerios de Asuntos Políticos y de Asuntos Técnicos, y a sus familiares.

- **Decreto N° 10.296** del 29 de mayo de 1951 (Ej.).- Fija el 29 de mayo de cada año como “Día del ejército argentino” (B. O., 30/5/951). ADLA - XI - A - 1951 - 416.

- **Decreto N° 10.496** del 31 de mayo de 1951 (M.).- Aclara la competencia de los Ministerios de Marina y Obras Públicas en asuntos relacionados con hidrografía, faros y balizas (B. O., 5/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 417.

- **Decreto N° 10.015** del 31 de mayo de 1951 (Ej.).- Modifica el Reglamento de justicia militar, con referencia a la Gendarmería nacional (B. O., 7/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 418.

- **D. 10.717**, 1 junio 1951 (A. P.).- Modifica el decreto 25.784/49, sobre normas para las compras, contrataciones de servicios o locación de inmuebles hasta veinte mil pesos en el Ministerio de Asuntos Políticos (B. O., 29/VI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 419.

- **Decreto N° 11.223** del 8 de junio de 1951 (A. y G.).- Fija los precios básicos de adquisición de la cosecha 1951/52 por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (B. O., 14/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 421.

- **Decreto N° 11.224** del 8 de junio de 1951.- Fija el precio provisorio de adquisición de la cosecha de maíz 1950/51 (B. O., 14/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 422.

- **D. 11.236**, 8 junio 1951 (M.).- Modifica la reglamentación de la Justicia militar naval (B. O., 14/VI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 422.

- **Decreto N° 12.182** del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- Crea la Dirección de Abastecimiento en el Ministerio de Industria y Comercio (B. O., 3/7/951). ADLA - XI - A - 1951 - 436.

- **Decreto N° 12.183** del 26 de junio de 1951 (I. y C.).- Crea el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento (B. O., 29/6/951). ADLA - XI - A - 1951 - 436.

Art. 1° - Créase el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento como organismo coordinador, de consulta y de asesoramiento en todo cuanto se relacione con el ordenamiento del abastecimiento y la fijación de precios, en todo el territorio nacional.

Art. 2° - El Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento funcionará dentro del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, bajo la dependencia inmediata del titular de este Departamento o del funcionario que el mismo designe, y será integrado por el delegado coordinador de la Presidencia de la Nación y por sendos representantes de los gobiernos de las provincias y de los territorios nacionales; de los Ministerios del Interior, de Industria y Comercio, de Economía, de Finanzas, de Hacienda y de Transportes de la Nación, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Dirección de Vigilancia y Abastecimiento.

Art. 3° - El Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento iniciará su cometido antes del día 2 de julio de 1951, debiendo proyectar con toda urgencia su propio reglamento, el cual regirá una vez aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 4° - Los organismos centralizados o no, de los ministerios nacionales, que en alguna forma entiendan en problemas vinculados con el abastecimiento, prestarán la colaboración que solicite el Consejo que se crea por este decreto.

Art. 5° - Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento serán atendidos con los créditos autorizados

en el presupuesto del anexo 12 - Ministerio de Industria y Comercio de la Nación correspondiente al ejercicio financiero de 1951.

- **D. 13.293**, 6 julio 1951 (Ed.).- Incorpora la Orquesta Sinfónica del Estado a la Comisión Nacional de Cultura (B. O., 16/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 442.

Art. 1° - Desde la fecha del presente decreto la Orquesta Sinfónica del Estado, creada por decreto núm. 35.879/48, se incorpora con todo su personal y patrimonio a la Comisión Nacional de Cultura, la que dispondrá su organismo y funcionamiento conforme al régimen legal y administrativo que le es propio.

Art. 2° - A los efectos de lo dispuesto por el artículo precedente, la Comisión Nacional de Cultura propondrá las modificaciones de créditos necesarios para incorporar también a su presupuesto, las asignaciones de crédito previstos para la "Orquesta Sinfónica del Estado, en el anexo 5, cap. 1, inc. 1, ítem 1 e inc. 2, ítem 1, del presupuesto general de la Nación para el año 1951.

- **D. 13.472**, 11 julio 1951 (I. y C.).- Crea en el Ministerio de Industria y Comercio la Dirección de Defensa nacional (B. O., 19/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 442.

Art. 1° - A los efectos previstos en el decreto núm. 30.748/44 83), en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y sus órganos dependientes, funcionará una Dirección General de Defensa Nacional, la que será organizada sobre la base de las actuales Direcciones existentes. Ver t. IV, p. 678.

Art. 2° - Modificase el art. 1° del decreto núm. 30.748/44, en la forma mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° - Las erogaciones que demande el funcionamiento de la Dirección General de Defensa Nacional, continuarán siendo atendidas con las autorizaciones presupuestarias asignadas en el corriente ejercicio de 1951 a la Dirección d Defensa Nacional sobre cuya base se dispone la creación de aquella Dirección General.

- **D. 13.654**, 13 julio 1951 (Ec.).- Compensa a las empresas industrializadoras de carnes (B. O., 19/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 444.

- **D. 13.721**, 13 julio 1951 (A. T.).- Dispone el estudio de la falta de braceros, y otorga ciertos beneficios a los extranjeros de países vecinos que ingresaron para trabajar (B. O., 20/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 444

- **D. 13.723**, 13 julio 1951 (A. y G.).- Aprueba los precios de venta de semillas de diversas especies forestales (B. O., 18/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 444.

- **D. 13.765**, 13 julio 1951 (I. y C.).- Prorroga la vigencia de la declaración de “interés nacional” de la industria argentina de la penicilinas (B. O., 23/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 445.

- **D. 13.849**, 16 julio 1951 (A. T.).- Crea la Dirección nacional de racionalización, en el Ministerio de Asuntos Técnicos (B. O., 20/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 445.

Art. 1º - Créase en el Ministerio de Asuntos Técnicos la Dirección Nacional de Racionalización.

Art. 2º - Serán funciones de la Dirección Nacional de Racionalización:

a) Estudiar y proponer una organización científica de gobierno y administración, en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico institucional;

b) Proponer la racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico funcional en los Departamentos de Estado;

c) Fiscalización y perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración;

d) Servir como organismo de asesoramiento técnico a la acción del Consejo Nacional de Racionalización.

Art. 3º - El Director Nacional de Racionalización actuará, a su vez, como secretario general del Consejo Nacional de Racionalización.

Art. 4º - El personal, documentación, muebles, útiles y demás elementos de la Dirección General de Racionalización serán transferidos al organismo que por este decreto se crea.

Art. 5º - Oportunamente la Dirección Nacional de Racionalización propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Asuntos Técnicos, las medidas tendientes a poner en ejecución los términos del presente decreto.

Art. 6° - Los fondos que demande el cumplimiento del mismo serán formados del presupuesto del Ministerio de Asuntos Técnicos, el que proyectará los ajustes necesarios sobre la base de las normas legales en vigor. (...).

- **D. 13.994**, 18 julio 1951 (H.).- Crea la Administración de Inmuebles del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda (B. O., 25/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 446.

Art. 1° - Créase en el Ministerio de Hacienda de la Nación, la Administración General de Inmuebles del Estado, cuyas funciones serán las siguientes.

a) Administrar los bienes inmuebles de propiedad del Estado destinados a su arrendamiento o concesión, ya sea para vivienda u otro uso; los que se exceptúen del régimen de ventas de la ley núm. 13.539 ⁽²³²⁷⁾ y, además, todos aquellos que teniendo un destino determinado, aún no ha sido dispuesta su incorporación en los planes de servicio o de obras de ejecución inmediata;

b) Estudiar la conveniencia económica de los arrendamientos y concesiones existentes de bienes inmuebles del Estado y determinar las condiciones a exigir para la concertación de nuevos contratos o la renovación de los existentes;

c) Intervenir en toda tramitación relacionada con la adquisición por compra o expropiación de inmuebles e informar sobre la existencia en disponibilidad de bienes similares de propiedad del Estado, que pudieran servir en sustitución;

d) Intervenir en las tramitaciones relacionadas con la venta de inmuebles que se realicen en virtud de la ley núm. 13.539, a los efectos de aconsejar la retención de aquéllos que se juzguen de utilidad para determinados servicios;

e) Llevar registro y control de todos los arrendamientos de inmuebles en los cuales el Estado es arrendatario y formular opinión previa a toda nueva contratación;

f) Determinar la existencia de los sobrantes de tierras expropiados o adquiridas por otro medio para obras o servicios del Estado y aconsejar su ulterior destino.

Art. 2° - Serán atribuciones y obligaciones de la Administración General de Inmuebles del Estado, con respecto a los bienes bajo su administración, y sin

²³²⁷ Ver t. IX-A, p. 207.

perjuicio de las demás que se establezcan en la reglamentación de funciones que le fijara el Ministerio de Hacienda, las siguientes:

a) Proponer para la debida aprobación del Poder Ejecutivo las condiciones y régimen de los arrendamientos y concesiones de los inmuebles de propiedad del Estado;

b) Sustanciar los trámites relativos a las adjudicaciones y aconsejar las que correspondan en materia de arrendamientos y concesiones, las que podrán ser aprobadas por resolución ministerial mientras los importes respectivos no superen de veinte mil pesos moneda nacional (m\$N. 20.000), anuales, y por el Poder Ejecutivo cuando excedan de esa suma;

c) Vigilar el debido uso y buena conservación de los bienes bajo su administración.

Art. 4° - Las direcciones de administración, administrativas o de contabilidad deberán recabar de la Administración General de Inmuebles del Estado, en todos los casos, la información a que se refiere el art. 98 del Reglamento de Compraventa (decreto núm. 36.506/48 ⁽²³²⁸⁾).

Art. 5° - Todas las reparticiones del Estado deberán suministrar a la administración General de Inmuebles del Estado, por el conducto que corresponda, los datos e informes que la misma requiera a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Art. 6° - El Ministerio de Hacienda dispondrá y/o propondrá las medidas que sean necesarias para poner en inmediato funcionamiento al organismo creado en virtud del presente decreto.

Art. 7° - Exceptúase de las disposiciones del presente decreto los bienes atribuidos a los organismos incorporados bajo el régimen de la ley núm. 13.653 ⁽²³²⁹⁾ (Empresas del Estado), como así también todos aquellos que tengan un régimen legal especial.

- **D. 14.098**, 19 julio 1951 (Ec.).- Fija los precios de comercialización de carnes de novillo (B. O., 26/VII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 446.

²³²⁸ Ver t. VIII, p. 830.

²³²⁹ Ver t. IX-A, p. 353.

- **D. 14.450**, 25 julio 1951 (R. E. y C.).- Establece una nueva organización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (B. O., 1/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 449.

Art. 1º - Las funciones que son de competencia de los departamentos de Política y Economía Social, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, enumeradas en los arts. 18, 20 y 21 del decreto núm. 14.236/46 ⁽²³³⁰⁾, se distribuirán en siete Subdirecciones, cada una de las cuales se compondrá de las Divisiones que se indican:

I.- Subdirección de Organismo Internacionales y Tratados:

División Naciones Unidas.

División Organización Estados Americanos.

División Organismos Internacionales.

División Tratados.

II.- Subdirección de Planificación y Coordinación.

División Planificación.

División Coordinación.

División Soberanía Territorial.

División Antártida y Malvinas.

III.- Subdirección América del Sur:

División Bolivia y Paraguay.

División Chile y Perú.

División Brasil y Uruguay.

División Colombia, Ecuador y Venezuela.

División Límites Internacionales.

IV.- Subdirección América del Norte y Central:

²³³⁰ Ver t. VII, p. 453.

División Estados Unidos de América.

División México, Cuba, Rep. Dominicana y Haití.

División América Central.

V.- Subdirección Commonwealth Británico, Asia y Africa:

División Commonwealth Británico.

División Asia y Africa.

VI.- Subdirección de Europa Occidental:

División España, Italia y Portugal.

División Bélgica, Francia, Países Bajos y Luxemburgo.

División Rep. Federal Alemana, Austria y Suiza.

División Países Nórdicos.

VII.- Subdirección Europa Oriental y Cercano Oriente:

División Rusia.

División Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y Rumania.

División Liga Arabe e Israel.

División Grecia, Turquía y Yugoslavia.

Art. 2º - Los Departamentos de Política y Económico Social contarán, cada uno, con los servicios de una Secretaría que atenderá las funciones propias de sus respectivos despachos y de un Gabinete que prestará el asesoramiento que le sea requerido. (...).

Art. 5º - Una División Administrativa, dependiente del Departamento de Política, proveerá a las Divisiones antes mencionadas, de los servicios de Mesas de Entradas, Expediciones, Archivo y demás que se hallen actualmente a cargo de los Departamentos de Política y Económico Social unificándolos. (...).

- **D. 14.545**, 25 julio 1951 (Aer.)- Modifica la reglamentación del título II y III de la ley 13.996, de las fuerzas armadas de la Nación (B. O., 1/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 450.

- **D. 14.721**, 27 julio 1951 (Aer.)- Crea la Dirección General de Vuelo sin Motor (B. O., 2/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 451.

- **D. 14.824**, 30 julio 1951 (Ec.)- Licitaciones privadas, concursos de precios y contrataciones directas hasta veinte mil pesos, en el Ministerio de Economía (B. O., 17/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 452.

- **D. 15.117**, 1 agosto 1951 (M.)- Modifica el reglamento de la Obra Social del Ministerio de Marina (B. O., 7/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 453.

- **D. 15.194**, 2 agosto 1951 (O. P.)- Transferencia al Ministerio de Transportes, de servicios públicos de navegación (B. O., 27/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 453.

Art. 1º - Apruébase, con efecto al día 1º de enero de 1951, el acta ⁽²³³¹⁾ y la documentación anexa suscritas por los representantes designados por los Departamentos de Obras públicas y de Transportes, referente a la transferencia de los siguientes servicios públicos de navegación, que hasta ahora ha atendido el primero de dichos Ministerios:

- a) Administración del Transporte Fluvial;
- b) Servicios de balsas automóbiles destinadas para el cruce de los ríos Paraná y Paraguay;
- c) Servicio de Espiaje del Rápido del Apipé en el Alto Paraná;
- d) Servicio de navegación en los ríos Bermejo y Negro, en el estado actual de sus existencias.

Art. 2º - En orden a la transferencia que se aprueba, la persona jurídica denominada Administración del Transporte Fluvial, con su activo y pasivo, pasa a depender del Ministerio de Transportes en su carácter de entidad descentralizada.

Art. 3º - Transfiérese al Ministerio de Transportes en su anexo 16 - II - A del presupuesto general de la Nación para los ejercicios de 1951 y 1952 - ley

²³³¹ El acta y la planilla mencionada en el decreto, consúltese en B. O., 27/VII/51, ps. 4 y sigts.

13.922 ⁽²³³²⁾, conforme al detalle que figura en la planilla núm. 1 integrante de este decreto, los créditos asignados en el anexo 13 - Ministerio de Obras Públicas - Administración del transporte Fluvial - II - A - Organismos descentralizados - Servicios generales. Asimismo se transfiere al Ministerio de transportes, el cálculo de los recursos de la Administración del transporte Fluvial, que fueron asignados al Ministerio de Obras Públicas por la citada ley.

Art. 4º - Transfiérese a la planilla A, inc. 15 de la ley 12.815 (t. o.) ⁽²³³³⁾ y complementarias, los créditos de las partidas del inc. 2º de la planilla A, de la misma ley, según detalle de las planillas núms. 2 y 3 que forman parte integrante del presente contrato. (...).

Art. 6º - La Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo que queda dispuesto precedentemente, practicará las operaciones de libros pertinentes de conformidad con el decreto-ley núm. 14.583 ⁽²³³⁴⁾ del 21 de mayo de 1946 (ratificado por ley número 13.895) ⁽²³³⁵⁾. (...).

- **D. 15.230**, 2 agosto 1951 (Ej.)- Gendarmería Nacional ejercerá funciones de policía dentro del acantonamiento de Campo de Mayo (B. O., 8/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 454.

- **D. 15.323**, 3 agosto 1951 (D. N.)- Amplia la movilización del personal ferroviario, a todo el país (B. O. Suplemento, 3/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 455.

- **D. 15.348**, 3 agosto 1951 (Ed.)- Deja sin efecto la creación del consejo nacional de educación física (B. O., 3/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 455.

- **D. 15.497**, 6 agosto 1951 (M.)- Modifica la organización del Ministerio de Marina (B. O., 6/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 456.

- **D. 15.528**, 7 agosto 1951 (Aer.)- Delega en el Ministerio de Aeronáutica las facultades del Poder Ejecutivo para realizar su plan de trabajos públicos (B. O., 14/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 456.

- **D. 15.571**, 7 agosto 1951 (A. T.)- Crea la Comisión nacional de radioisótopos, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos (B. O., 13/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 456.

²³³² Ver t. X-A, p. 65.

²³³³ Ver t. III, p. 263.

²³³⁴ (3) Ver t. X-A, p. 473.

²³³⁵ Ver t. IX-A, p. 445.

Art. 1° - Créase dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nacional de la Energía Atómica), la Comisión Nacional de radioisótopos.

Art. 2° - Serán funciones de la Comisión Nacional de Radioisótopos.

a) Establecer las normas generales a que ha de ceñirse en lo sucesivo el uso de los radioisótopos en todas sus aplicaciones médico-biológicos, agrícolas, industriales, etc.;

b) Asegurar en forma permanente la adecuada preparación y suministro de los radioisótopos a las personas, entidades, centros de investigación y de aplicación de acuerdo con las normas que se dicten;

c) Promover las investigaciones técnicas vinculadas a los radioisótopos así como la formación de personal idóneo en el manipuleo de los mismos;

d) Controlar en todo el país el uso de los radioisótopos en un todo de acuerdo con el art. 8° del decreto núm. 9697/51 ⁽²³³⁶⁾, y vigilar el cumplimiento de las normas a que hacen referencia los incisos precedentes.

Art. 3° - Los miembros de la Comisión Nacional de Radioisótopos, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Asuntos Técnicos y serán permanentes o consultivos.

Art. 4° - Autorízase a la Comisión Nacional de Radioisótopos para convenir directamente con los institutos estatales o privados especializados, la utilización de sus instalaciones para la realización de los trabajos inherentes a sus funciones.

Art. 5° - La Comisión Nacional de Radioisótopos organizará el suministro permanente de radioisótopos y su distribución en todo el país.

Art. 6° - La Comisión Nacional de Radioisótopos será el único organismo oficialmente autorizado para realizar la distribución de radioisótopos en todo el territorio del país.

Art. 7° - Los gastos que demande el presente decreto serán imputados al presupuesto que a tales efectos dictará el Ministerio de Asuntos Técnicos, con intervención del ministerio de Hacienda, para la Dirección Nacional de la Energía Atómica.

²³³⁶ Ver p. 405.

- **D. 15.630**, 7 agosto 1951 (A. y G.).- División en salas de diversas Cámaras regionales paritarias (B. O., 3/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 459.

- **D. 15.632**, 7 agosto 1951 (I.).- Recargo de tareas a los empleados de la Administración pública, en razón de las elecciones nacionales del año 1951 (B. O., 28/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 459.

- **D. 15.668**, 8 agosto 1951 (I.).- Cesación de los gobernadores y funcionarios de los territorios nacionales provincializados (B. O., 13/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 460.

Art. 1º - A partir de la fecha cesan en sus funciones los gobernadores de los territorios nacionales de Chaco y La Pampa, declarados provincias por ley 14.037.

Cesarán igualmente los secretarios de gobernación y jefes de policía, los que continuarán actuando, sin embargo, hasta que se les designe reemplazantes o se les confirme. El resto del personal dependiente de cada gobernación se mantendrá en sus respectivos cargos con arreglo a lo dispuesto por el art. 23 de la mencionada ley.

Art. 2º - Un comisionado del Poder Ejecutivo ejercerá en cada una de las nuevas provincias, las tareas y atribuciones que estuvieron a cargo de los gobernadores, a fin de asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios concernientes a la administración pública local hasta tanto se constituyan las autoridades provinciales propias con arreglo a lo dispuesto por la ley 14.037. (...).

- **D. 15.730**, 8 agosto 1951 (I. y C.).- Mantiene la declaración de interés nacional para la industria elaboradora de ácido cítrico por fermentación (B. O., 16/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 462.

- **D. 15.752**, 8 agosto 1951 (H.).- Fija el alcance de la exención impositiva a favor de los ferrocarriles nacionales (B. O., 29/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 462.

- **D. 15.780**, 8 agosto 1951 (A. T.).- Transfiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería la administración General de Parques Nacionales y Turismo (B. O., 14/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 464.

Art.2º - Los cambios de jurisdicción de que se trata comprenderán las transferencias del personal y bienes afectados a la atención de los servicios correspondientes.

- **D. 16.168**, 16 agosto 1951 (I).- Comisión nacional para la calificación y autorización de espectáculos públicos (B. O., 28/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 467.

- **D. 16.550**, 22 agosto 1951 (A. y G.).- Modifica el D. 14.158/49, aprobatorio del reglamento de la Comisión Nacional de Bosques (B. O., 13/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 471.

- **D. 16.600**, 22 agosto 1951 (I).- Aclara el pago de suplemento mensual al personal de la Gendarmería Nacional en servicio en las zonas fronterizas (B. O., 3/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 473.

- **D. 16.667**, 23 agosto 1951 (Ec.).- Incorpora el servicio de silos subterráneos a la Dirección Nacional de Granos y Elevadores (B. O., 29/VIII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 473.

- **D. 17.261**, 31 agosto 1951 (Ec.).- Unifica la aplicación de las leyes de abastecimiento de carne y ganado vacuno en el Gran Buenos Aires (B. O., 5/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 479.

- **D. 17.383**, 4 setiembre 1951 (R. E. y S.).- Normas para la integración de la Comisión Nacional del Antártico (B. O., 12/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 480.

Art. 1º - La Comisión Nacional del Antártico se integrará en lo sucesivo con representantes de los Ministerios Secretarías de Estado que se mencionan a continuación, los que designarán en cada caso sus respectivos delegados: Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Educación, Comunicaciones y Asuntos Técnicos.

Art. 2º - La presidencia de la Comisión Nacional del Antártico será ejercida por uno de los delegados del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Ejército, Marina, aeronáutica, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Educación, Comunicaciones y Asuntos Técnicos.

- **D. 17.473**, 5 setiembre 1951 (D. N.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército (B. O., 11/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 480.

- **D. 17.529**, 6 setiembre 1951 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar, II parte, Ascenso del personal superior (B. O., 19/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 480.

Anexo

Modificaciones a efectuar a la reglamentación para el Ejército de la ley núm. 13.996 (ley para el personal militar) - II parte - “Ascensos del personal superior”

- **D. 17.626**, 7 setiembre 1951 (A. y G.).- Modifica la denominación de la Dirección Colonización y Promoción, por la de Dirección de Estudios Agroeconómicos y Topografía (B. O., 18/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 485.

- **D. 17.763**, 10 setiembre 1951 (I.).- Modifica el reglamento de racionamiento de la Policía Federal (B. O., 21/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 485.

- **D. 17.765**, 10 setiembre 1951 (I.).- Reglamenta la ley 14.032 81) de elecciones nacionales (B. O., 11/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 485. Ver p. 106.

- **D. 17.811**, 10 setiembre 1951 (I.).- División electoral de la Capital (B. O., 14/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 509.

- **D. 17.812**, 10 setiembre 1951 (I.).- División electoral del ex-territorio de La Pampa (B. O., 17/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 510.

- **D. 17.813**, 10 setiembre 1951 (I.).- División electoral del ex-territorio de Chaco (B. O., 17/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 510.

- **D. 17.814**, 10 setiembre 1951 (I.).- División electoral del territorio de Formosa (B. O., 17/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 511.

- **D. 17.815**, 10 setiembre 1951 (I.).- División electoral del territorio de Misiones (B. O., 17/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 511.

- **D. 17.816**, 10 setiembre 1951 (I.).- División electoral del territorio de Río Negro (B. O., 17/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 511.

- **D. 17.949**, 12 setiembre 1951 (Ed.).- Terminación de las funciones de las actuales autoridades universitarias (B. O., 21/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 511.

- **D. 18.561**, 19 setiembre 1951 (I. y C.).- Término de las funciones de la Comisión de la Industria del quebracho (B. O., 25/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 512.

Art. 1º - Danse por terminados las funciones de la Comisión de la Industria del quebracho.

Art. 2º - Transfiérense al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección General de Industria Manufacturera) todos los antecedentes, documentos, archivos y demás elementos en poder de la Comisión de la Industria del Quebracho.

- **D. 18.641**, 20 setiembre 1951 (H.).- Modifica el D. 7025/51, sobre mejoras al personal de la Administración pública (B. O., 27/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 512.

- **D. 18.840**, 21 setiembre 1951 (Ec.).- Precios de adquisición por el I.A.P.I. de la avena, cebada cervecera y centeno, cosecha 1951/52 (B. O., 26/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 519.

- **D. 18.934**, 24 setiembre 1951 (I.).- Vigilancia por el Ejército del acto electoral del 11 de noviembre de 1951 (B. O., 27/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 519.

- **D. 19.112**, 26 setiembre 1951 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal del ejército, retiros (B. O., 10/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 520.

- **D. 19.306**, 27 setiembre 1951 (Ej.).- Revisión de las penas impuestas a los desertores (B. O., 9/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 523.

- **D. 19.376**, 28 setiembre 1951 (I.).- Declara el estado de guerra interno (B. O., 28/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 524.

- **D. 19.385**, 28 setiembre 1951 (D. N.).- Dispone el juzgamiento de los presuntos participantes en hechos subversivos por el Consejo supremo de las fuerzas armadas (B. O., 28/IX/51). ADLA - XI - A - 1951 - 524.

- **D. 19.939**, 4 octubre 1951 (I.).- Uso de papel de diario en la impresión de boletas de sufragio (B. O., 10/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 525.

- **D. 20.045**, 8 octubre 1951 (H.).- Presentación de las cuentas de inversión de los distintos ministerios (B. O., 12/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 525.

Art. 1° - La cuenta de inversión de cada ministerio prevista en el art. 2°, ap. 5° de la ley 13.529, orgánica de los ministerios, será remitida antes del día 15 de abril de cada año al Ministerio de Hacienda de la Nación. El citado departamento previa agregación de la cuenta sintética de inversión preparada por la Contaduría General de la Nación, la enviará al H. Congreso antes del día 30 de junio, como está previsto en el art. 66 de la ley 12.961 y a los efectos de lo dispuesto por el art. 68, inc. 7° de la Constitución nacional.

Art. 2° - La cuenta de inversión de cada ministerio se ajustará a la estructura de la cuenta general que prepara la Contaduría General de la Nación, conforme a las normas y modelos que dicha repartición establecerá.

Art. 3° - El Ministerio de Hacienda, por conducto de sus organismos técnicos evacuará las consultas que se formulen con motivo de la aplicación del presente decreto.

- **D. 20.083**, 9 octubre 1951 (Com.)- Exceptúa al Ministerio de Comunicaciones de la aplicación de los D. 5507/50 y 4418/51, sobre economías (B. O., 5/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 525.

- **D. 20.119**, 9 octubre 1951 (M.)- Bonificación por antigüedad al personal docente de los Institutos de la Marina de Guerra (B. O., 27/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 525.

- **D. 20.145**, 9 octubre 1951 (Ec.)- Establece precios para el maní descascarado (B. O., 25/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 525.

- **D. 20.216**, 9 octubre 1951 (R. E. y C.)- Normas sobre competencia y jurisdicción de las oficinas consulares (B. O., 8/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 526.

- **D. 20.252**, 10 octubre 1951 (I. y C.)- Somete la introducción de azufre al régimen de permisos previos y/o cuotas de importación; incluye al azufre entre los artículos sometidos a la represión del agio; y mantiene la declaración de interés nacional para la industria productora de azufre (B. O., 19/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 530.

- **D. 20.398**, 11 octubre 1951 (A. P.)- Reglamenta la ley 13.645, sobre partidos políticos (B. O., 16/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 531.

- **D. 20.441**, 12 octubre 1951 (R. E. y C.)- Contrataciones por la Subsecretaría de Difusión de Relaciones Exteriores (B. O., 10/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 532.

- **D. 20.538**, 15 octubre 1951 (O. P.).- Remuneraciones especiales para el personal que actúa en zonas alejadas, insalubres, etc. (B. O., 23/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 534.

- **D. 20.634**, 16 octubre 1951 (D. N.).- Verifica las facultades de la Dirección General de Fabricaciones militares (B. O., 20/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 534.

- **D. 20.775**, 17 octubre 1951 (I.).- Feriado el día 18 de octubre de 1951 (B. O., 23/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 535.

- **D. 20.814**, 17 octubre 1951 (Tr.).- Organización del Ministerio de Transportes (B. O., 30/X/51). ADLA - XI - A - 1951 - 535.

Art. 1º - El Ministerio de Transportes contará con tres Subsecretarías que se denominarán Subsecretaría Administrativa, Subsecretaría técnica y Subsecretaría de la Marina Mercante. Integrará asimismo el Ministerio de Transportes la Junta Directiva de las Empresas Nacionales de Transportes.

Art. 2º - De la Subsecretaría Administrativa dependerán los organismos referentes a la administración del Ministerio en el orden interno.

Art. 3º - De la Subsecretaría Técnica dependerán los organismos referentes al estudio y contralor técnico de las Empresas de Transporte Ferroviario, automotor y aéreo de jurisdicción nacional y de los servicios públicos que los mismos prestan.

Art. 4º - De la Subsecretaría de Marina Mercante dependerán los organismos que entienden en el contralor técnico del transporte marítimo, fluvial y de los puertos.

Art. 5º - La Junta directiva de las Empresas Nacionales de Transporte tendrá a su cargo la dirección de todas las empresas de transportes de propiedad de la Nación.

Art. 6º - La planificación y coordinación de los transportes estarán a cargo de un organismo denominado Planificación dependiente del Ministerio de Transportes.

Art. 7º - El Ministerio de Transportes determinará las funciones, facultades y estructura de todos los organismos que lo integran, debiendo oportunamente someter a aprobación de Poder Ejecutivo la organización definitiva del mismo.

Art. 8º - Déjase sin efecto todo decreto que se oponga a las disposiciones del presente.

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, Asuntos Técnicos y Hacienda.

- **D. 21.087**, 24 octubre 1951 (D. N.).- Sueldos para el personal militar de las fuerzas armadas (B. O., 23/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 535.

- **D. 21.212**, 25 octubre 1951 (I. y C.).- Normas para la comercialización de frutas desecadas (B. O., 9/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 540.

- **D. 21.823**, 31 octubre 1951 (A. T.).- Crea la Comisión administradora de la Reserva Nacional de Copahué (B. O., 14/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 547.

Art. 1º - Créase dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos (Dirección Nacional de la Energía atómica) la Comisión Administradora de la “Reserva Nacional de Copahué”, que estará integrada por los siguientes funcionarios: Director nacional de la Energía Atómica: intendente de la Reserva Nacional Copahué (del Ministerio de Agricultura y Ganadería). Director técnico de climatismo y termalismo (del Ministerio de Salud Pública), jefe del Departamento de Biología Humana (de la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas) y por un funcionario técnico especializado en termalismo que desempeñará el cargo de secretario de la misma.

Art. 2º - Designase presidente de la Comisión al Coronel (R) D. Enrique P. González, Director nacional de la Energía Atómica y secretario, al secretario técnico de la Dirección de Climatismo y Termalismo doctor D. Víctor Ezio Zani.

Art. 3º - Son funciones de la Comisión Administradora de la Reserva Nacional de Copahué: (...).

- **D. 21.859**, 5 noviembre 1951 (D. N.).- Penas aplicables por infracciones militares bajo el estado de guerra interno vigente (B. O., 8/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 548.

- **D. 22.164**, 9 noviembre 1951 (I.).- Suspende durante el día 11 de noviembre de 1951 el estado de guerra interno (B. O., 14/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 548.

- **D. 22.167**, 12 noviembre 1951 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, IIª parte - Ascenso del personal superior (B. O., 19/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 548.

- **D. 22.435**, 16 noviembre 1951 (R. E. y C.).- Modifica el D. 5182/48, de reglamento del personal del servicio exterior (B. O., 23/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 552.

Art. 1º - Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a que llame a concurso para la provisión de sesenta (60) cargos de personal administrativo adscripto al servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º - EL Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en mérito a la autorización contenida en el art. 70 d la ley núm. 12.951, reglamentará las condiciones y bases del concurso para el ingreso a la carrera del personal administrativo destacado en el exterior.

Art. 3º - Deróganse los arts. 157 a 161 del decreto 5182 del 24 de febrero de 1948.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y miembros permanentes del consejo Económico Nacional.

- **D. 23.313**, 23 noviembre 1951 (D. N.).- Situación del personal militar que desempeña tareas en organismos de la Presidencia de la Nación (B. O., 30/XI/51). ADLA - XI - A - 1951 - 556.

- **D. 23.437**, 26 noviembre 1951 (F.).- Reglamenta la ley 13.987, de servicios sociales para bancarios (B. O., 11/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 556.

- **D. 23.830**, 29 noviembre 1951 (I. y C.).- Autoriza para 1952 la cosecha total de las plantaciones de yerba mate (B. O., 7/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 562.

- **D. 23.846**, 29 noviembre 1951 (I. y C.).- Normas para la exportación de frutas frescas (B. O., 5/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 562.

- **D. 24.730**, 7 diciembre 1951 (H.).- Certificación de deudas entre el I.A.P.I. y organismos nacionales (B. O., 14/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 566.

- **D. 25.056**, 12 diciembre 1951 (I. y C.).- Declara de interés nacional las industrias de automotores, de máquinas e implementos agrícolas y sus repuestos (B. O., 18/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 567.

- **D. 25.327**, 13 diciembre 1951 (Ej.).- Crea un Consejo de guerra permanente, con asiento en Paraná (B. O., 18/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 568.

- **D. 25.585**, 17 diciembre 1951 (I. y C.).- Normas para la comercialización de la arpillera nueva, importada por intermedio de I.A.P.I. (B. O., 24/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 569.

- **D. 25.612**, 17 diciembre 1951 (Ec.).- Inclusión de otros ministerios y reparticiones en la Obra social del Ministerio de Hacienda (B. O., 27/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 570.

Art. 1º - El Ministerio de Hacienda de la Nación procederá a incorporar a la Dirección de Obra Social, como si formara parte a tales efectos de ese Ministerio, a todo el personal de la Administración Central del Ministerio de Economía de la Nación y de los siguientes organismos descentralizados: Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Granos y Elevadores e Instituto Ganadero Argentino, - con exclusión de las empresas dependientes de este último -, que preste servicios en el país o en el exterior.

Art. 2º - Los beneficios de la Obra social al personal que presta servicios en el exterior, se ajustarán a la reglamentación que el efecto dicten los Ministerios de Hacienda y de Economía, quienes deberán a ese efecto solicitar el asesoramiento de la Dirección de Obra Social del Ministerio de Hacienda de la Nación. (...).

- **D. 25.683**, 18 diciembre 1951 (D. N.).- Crea la Comisión Nacional de Promoción Industrial (B. O., 21/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 572.

Art. 1º - Constitúyese en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la Comisión Nacional de Promoción Industrial, la que estudiará y propondrá al Poder Ejecutivo las medidas conducentes a racionalizar y modernizar las industrias como así también a facilitar la conversión y creación de otras nuevas con el objeto de impulsar racionalmente la diversificación y el aumento de la potencialidad industrial, dentro de las directivas generales que fije el Consejo Económico Nacional.

Art. 2º - Dicha comisión será presidida por el señor Subsecretario de Industria y Contralor Comercial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y estará integrada por los siguientes funcionarios: Director General de Industria Manufacturera del citado Ministerio, el que actuará con carácter de vicepresidente de la comisión; un delegado de la Dirección Nacional de Abastecimiento del mencionado Ministerio; dos delegados del Ministerio de Defensa Nacional (uno de la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares y uno de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional); dos delegados del Ministerio de Finanzas y un delegado por cada uno de los siguientes Ministerios: de Economía, de Transportes, de Comunicaciones, de Obras Públicas, de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y de Asuntos Técnicos. Estos delegados deberán tener como mínimo categoría de director.

El presidente de la comisión designará el secretario permanente de la misma, que deberá ser un funcionario de la Administración nacional. (...).

Art. 4 - En el seno de la Comisión Nacional de Promoción Industrial funcionarán por lo menos las siguientes subcomisiones: de Fomento (actual Comisión Asesora de Fomento Industrial); de Radicación (actual Comisión Nacional de Radicación de Industrias) y de Racionalización, las que ajustarán su cometido a los principios y directivas de este decreto y a las disposiciones reglamentarias que fije dicha comisión. (...).

- **D. 26.063**, 21 diciembre 1951 (I. y C.).- Dispone la comercialización de los minerales por el I.A.P.I. (B. O., 31/XII/51). ADLA - XI - A - 1951 - 574.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1952

LEYES

- **Ley N° 14.118.**- Ratifica el tratado de paz con Japón (B. O., 11/I/952) ADLA - XI - A - 1951 - 195.

- **Ley N° 14.119.**- Modifica el art. 12 de la ley 14.037, de régimen electoral (B. O., 11/I/952) ADLA - XI - A - 1951 - 202.

La ley se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que el Senado consideró y aprobó en la sesión del 27 de diciembre de 1951 (D. ses. Sen., 1951, ps. 1178 y sigts.).

La Cámara de Diputados lo consideró y aprobó en la sesión del 27 de diciembre de 1951 (D. ses. Dip., 1951, ps. 2473 y sigts.).

Art. 1° - Substitúyese el texto del art. 12 de la ley nacional 14.036 ⁽²³³⁷⁾, por el siguiente:

Art. 12.- Los senadores y diputados nacionales se elegirán, por esta vez, simultáneamente y en la misma fecha en que se elijan las autoridades provinciales. El Poder Ejecutivo nacional fijará el límite de las circunscripciones para esta elección de diputados nacionales.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sanción: 27 diciembre 1951.

Promulgación: 4 enero 1952.

- **Ley N° 14.120** ⁽²³³⁸⁾.- Prórroga de las leyes de represión del agio (B. O., 3/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 1.

Art. 1° - Queda prorrogada la vigencia de las leyes 12.830, 12.983, 13.492 y 13.906 hasta el 3 de junio de 1958.

²³³⁷ Ver p. 124.

²³³⁸ (1) Ley 14.120.- Se originó en un proyecto del P.E.N., que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en sus reuniones del 28 y 29 de mayo de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, ps. 80, 84 y sigts.). El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 30 de mayo de 1952 (D. Ses. Sen., 1952, ps. 58 y sigts.). Ver t. VI, p. I. Ver t. VII, p. 294. Ver t. VIII, p. 231. Ver t. X-A, p. 8.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

- **Ley N° 14.121** ⁽²³³⁹⁾.- Crea el Ministerio de Asuntos Económicos (B. O., 6/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 1.

Art. 1º - Créase el Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Económicos con la competencia y facultades contenidas en el art. 1º del decreto núm. 20.447/47 y en el cap. I de la Reglamentación del Consejo Económico Nacional, aprobada por el decreto núm. 32.063/47 del poder Ejecutivo nacional.

Art. 2º - Substitúyese la actual denominación del Ministerio Secretaría de Estado de Economía por la de Ministerio Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a fijar el presupuesto de gastos del Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Económicos, incorporando a tales efectos el crédito correspondiente en el Presupuesto General de la Nación para el corriente ejercicio, con imputación a los recursos de rentas generales.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

Sanción: 2 junio 1952.

Promulgación: 3 junio 1952.

- **Ley N° 14.123** ⁽²³⁴⁰⁾.- Reajuste de los cuadros de las fuerzas armadas y modificaciones de la ley 13.996 (B. O., 7/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 2.

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 1952, para reajustar los cuadros del personal superior y personal subalterno de todas las fuerzas armadas de la Nación, en servicio activo o en retiro, ascendiendo sin tiempo, dando de baja o pasando a retiro dentro de lo que determine un

²³³⁹ Ley 14.121.- Se originó en un proyecto del P.E.N., remitido a la Cámara de Diputados, que lo consideró y aprobó en la sesión del 2 de Junio de 1952 (*D. Ses. Dip.*, 1952, ps. 114 y sigts.).

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 2 de junio de 1952 (*D. Ses. Sen.*, 1952, ps. 65 y sigts.). Ver. t. VII, p. 744. Ver t. VII, p. 832.

²³⁴⁰ Ley 14.123.- La ley se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que el Senado consideró y aprobó en la sesión del 11 de junio de 1952 (*D. Ses. Sen.*, 1952, ps. 103 y sigts.). La Cámara de Diputados lo consideró y aprobó en la sesión del 2 de junio de 1952 (*D. Ses. Dip.*, 1952, ps. 402 y sigts.).

tribunal de calificación especial designado al efecto en cada una de las fuerzas armadas.

Art. 2º - Modifícase el art. 97 de la ley núm. 13.996, para el personal militar, en la siguiente forma:

Art. 97.- El derecho al haber de retiro se pierde indefectiblemente, cuando el militar, cualquiera sea su situación de revista, grado y tiempo de servicios computados, es dado de baja.

Art. 3º - Derógase el inc. 3º del art. 116 de la ley a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

Sanción: 2 julio 1952.

Promulgación: de hecho, art. 71 de la Constitución.

- **Ley N° 14.124.**- Monumento a Eva Perón (B. O., 11/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 2.

- **Ley N° 14.125.**- Pensión a los sobrevivientes de la primera conscripción (B. O., 12/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 2.

- **Ley N° 14.126.**- Adopta un texto escolar (B. O., 22/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 3.

- **Ley N° 14.127.**- Intervención del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (B. O., 23/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 3.

- **Ley N° 14.128.**- Homenaje a la señora Eva Perón (B. O., 12/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 3.

- **Ley N° 14.130.**- Modifica el art. 59 de la ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión Social (B. O., 28/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 6.

- **Ley N° 14.131.**- Declara el 26 de julio de cada año día de duelo nacional (B. O., 26/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 6.

- **Ley N° 14.134** ⁽²³⁴¹⁾.- Transfiere el Instituto Ganadero Argentino, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (B. O., 29/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 6.

Art. 1° - Transfiérese, del Ministerio de Comercio Exterior de la Nación al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, el Instituto Ganadero Argentino que continuará funcionando, como entidad autárquica del Estado con sujeción a la ley núm. 13.991 ⁽²³⁴²⁾.

Art. 2° - Substitúyense, en los arts. 1°, 14, 37, inc. c) 39 y 41 de la ley 13.991, los vocablos “Ministro o Ministerio de Economía de la Nación”, por los de Ministro o Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación”, respectivamente.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sanción: 21 agosto 1952.

Promulgación: 26 agosto 1952.

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 21 de agosto 1952 (D. Ses. Sen., 1952, págs. 331 y sigts.).

- **Ley N° 14.135**.- Viviendas para el personal militar (B. O., 22/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 7.

- **Ley N° 14.137** ⁽²³⁴³⁾.- Establece relaciones diplomáticas con el Japón (B. O., 12/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 8.

Art. 1° - Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Japón y la República Argentina.

Art. 2° - Créase la embajada de la República en el Japón, con sede en Tokio.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sanción: 27 agosto 1952.

²³⁴¹ Ley 14.134.- Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en la sesión del 20 de agosto de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, págs. 700 y sigts.).

²³⁴² Ver t. X-A, p. 190.

²³⁴³ Ley 14.137.- Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que el Senado consideró y aprobó en la sesión del 16 de julio de 1952 (D. Ses. Sen., 1952, ps. 231 y sigts.).

Promulgación: 9 setiembre 1952.

La Cámara de Diputados lo consideró y aprobó en la sesión del 27 de agosto de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, ps. 792 y sigts.).

- **Ley N° 14.141.**- Pensiones militares (B. O., 20/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 8.

- **Ley N° 14.142.**- Modifica la ley 14.124 de monumento a Eva Perón (B. O., 22/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 8.

- **Ley N° 14.144.**- Subsidio a la Fundación Eva Perón. ADLA - XII - A - 1952 - 9.

- **Ley N° 14.147** ⁽²³⁴⁴⁾.- Abastecimiento autónomo del Ejército (B. O., 31/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 9.

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a promover la producción agropecuaria e industrial intensiva que permita la explotación de los bienes a cargo del Ministerio de Ejército y propender al abastecimiento autónomo de la institución y de sus cuadros. A tales efectos queda facultado para: (...).

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 18 de setiembre de 1952 (D. Ses. Sen., 1952, ps. 430 y sigts.).

- **Ley N° 14.151.**- Transferencia de los fondos del monumento al Descamisado para el monumento a Eva Perón (B. O., 21/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 11.

- **Ley N° 14.152** ⁽²³⁴⁵⁾.- Instituto Nacional de Reaseguros (B. O., 20/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 11.

Art. 1° - Declárase constituido como Empresa del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, bajo el régimen de la ley 13.653, el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, que en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Reaseguros.

Art. 2° - EL Poder Ejecutivo determinará por vía de reglamentación:

²³⁴⁴ Ley 14.147.- Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en las sesiones del 4 y 10 de setiembre de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, ps. 887 y sigts., y 908 y sigts.).

²³⁴⁵ (5) Ley 14.152. - Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en la sesión del 18 de setiembre de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, ps. 1056 y sigts.).

a) EL estatuto de organización que fijará las atribuciones y regirá el funcionamiento de la nueva empresa, y

b) Todo lo relativo a la liquidación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.

Art. 3° - Hasta tanto se dicten las reglamentaciones previstas en el artículo anterior la gestión del Instituto se ajustará a las disposiciones de la ley 12.988, quedando facultado el Poder Ejecutivo para adoptar todas las medidas que considere necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar las operaciones de crédito necesarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5° - El personal del Instituto Mixto de Reaseguros que se transforma en Instituto Nacional de Reaseguros continuará en la situación fijada por el art. 27 de la ley 12.988.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Sanción: 25 setiembre 1952.

Promulgación: 13 octubre 1952.

EL Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 25 de setiembre de 1952 (*D. Ses. Sen.*, 1952, ps. 522 y sigts.).

- **Ley N° 14.153.**- Exceso de inversión por la Administración de la Flota Mercante del Estado (B. O., 30/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 11.

- **Ley N° 14.155.**- De Instituto Nacional de Carnes y de contralor del comercio de carnes (B. O., 8/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 13.

CAPITULO I - Del Instituto Nacional de Carnes

Organización y recursos

Art. 1° - Facúltase al Poder Ejecutivo para orientar, regular, promover y fiscalizar la producción, comercio e industrialización de ganados y carnes que se destinen al consumo interno y a la exportación. A tales fines créase el Instituto Nacional de Carnes que funcionará como entidad autárquica, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y las reglamentaciones que se dicten (...).

- **Ley N° 14.158.**- Presupuesto de la Nación para los años 1953 y 1954 (B. O., 23/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 19.

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 29 de setiembre de 1952 (D. Ses. Sen., 1952, ps. 630 y sigts.).

- **Ley N° 14.159** ⁽²³⁴⁶⁾.- Catastro Nacional (B. O., 10/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 24.

TITULO I - El catastro nacional

Art. 1° - Procédase a la ejecución del catastro, geométrico parcelario de todo el territorio de jurisdicción nacional, en sus dos aspectos fundamentales, el físico y el jurídico, con el propósito determinante de obtener la correcta localización de los bienes inmuebles, fijar sus dimensiones lineales y superficiales, su naturaleza intrínseca, su nomenclatura y demás características y sanear en definitiva los respectivos títulos de propiedad.

Art. 2° - Los trabajos a que se refiere la presente ley estarán a cargo, de la Dirección Nacional del Catastro, que funcionará como organismo centralizado dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.(...).

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión del 29 de setiembre de 1952 (D. Ses. Sen., 1952, ps. 667 y sigts.).

- **Ley N° 14.160.**- Modifica la ley 13.577, de Obras Sanitarias de la Nación (B. O., 5/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 27.

- **Ley N° 14.161.**- Presupuesto de la Administración del Distrito Federal para los ejercicios de 1953 y 1954 (B. O., 24/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 29.

- **Ley N° 14.162.**- Modifica el presupuesto del Distrito Federal, ley 14.002 (B. O., 30/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 32.

- **Ley N° 14.163.**- Modifica la ley 13.996, para el personal militar (B. O., 14/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 32.

- **Ley N° 14.165.**- Código de Justicia Policial (B. O., 15/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 36.

²³⁴⁶ Ley 14.159. - Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en la sesión del 27 de setiembre de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, ps. 1466 y sigts.).

- **Ley N° 14.166.**- Prórroga de los contratos de arrendamientos rurales y aparcerías (B. O., 15/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 72.

- **Ley N° 14.171.**- Modifica la ley 13.987 de Dirección General de servicios sociales para bancarios (B. O., 3/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 74.

- **Ley N° 14.178.**- Modifica la ley 13.581, de desalojo (B. O., 14/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 76.

- **Ley N° 14.179.**- Comisión parlamentaria mixta revisora de cuentas de la administración (B. O., 24/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 76.

- **Ley N° 14.180.**- Modifica la ley 13.998, de Organización de la justicia nacional (B. O., 15/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 77.

- **Ley N° 14.181.**- Modifica la ley 12.962, Banco Industrial de la República Argentina (B. O., 3/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 77.

- **Ley N° 14.184** ⁽²³⁴⁷⁾.- Segundo Plan Quinquenal (B. O., 30/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 79.

Art. 1° - Apruébanse los objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

Art. 2° - Fijase como objetivo fundamental para el gobierno, el Estado y el pueblo argentino, para el Segundo Plan Quinquenal: “Consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política”.

Art. 3° - A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley defínese como “doctrina nacional”, adoptada por el pueblo argentino, la doctrina peronista o justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

Art. 4° - La presente ley tiene carácter especial, y el alcance de los objetivos en ella señalados es el siguiente:

²³⁴⁷ Ley 14.184. - Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en la sesión del 15, 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 1952 (D. Ses. Dip., 1952, ps. 1229 y sigts.).

a) Los objetivos fundamentales determinan la política permanente y definida de la Nación sobre las materias del plan en general;

b) Los objetivos generales señalan normas y medios para alcanzar el objetivo fundamental, y tendría vigencia hasta tanto sean cumplidos;

c) Los objetivos especiales serán cumplidos en el quinquenio comprendido entre el 1° de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957;

d) El Poder Ejecutivo determinará la competencia y responsabilidad de sus organismos a los efectos del cumplimiento de los objetivos que se establecen para la acción del Estado;

e) El pueblo y sus organizaciones sociales, económicas y políticas, mediante el desarrollo libre de sus actividades, habrán de cumplir los demás objetivos, con el apoyo del Estado hasta los límites previstos en cada materia;

f) Los objetivos de carácter declarativo orientarán la legislación futura y la acción del Estado y del pueblo, hasta el integral cumplimiento de las previsiones del plan;

g) Los objetivos especiales del Plan de Inversiones del Estado (Capítulo XXX) que integran la presente ley, tienen la correspondiente autorización, de inversión, derogándose todas las leyes y disposiciones vigentes en cuanto se opongan a los mismos.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Sanción: 21 diciembre 1952.

Promulgación: 29 diciembre 1952.

El Senado lo consideró y aprobó en la sesión de los días 20 y 21 de diciembre de 1952 (*D. Ses. Sen.*, 1952, ps. 879 y sigts, y 1000 y sigts.).

Mensaje del Poder Ejecutivo ADLA - XII - A- 1952 - 80.

DECRETOS

- **D. 20.493**, 12 octubre 1951 (Ej.).- Aprueba la reglamentación de la ley 13.996, para el personal del ejército, cuadros permanentes y de reserva (B. O., 14/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 207.

Art. 1º - Apruébase con carácter público y provisional la Reglamentación I parte “Cuadros permanentes y de reserva”, de la ley núm. 13.996 ⁽²³⁴⁸⁾ (ley para el personal militar), la que regirá para el personal del Ejército.

Art. 2º Derógase la Reglamentación II parte “Cuadros” de la ley 12.913 ⁽²³⁴⁹⁾ (ley orgánica del Ejército), aprobada por decreto 21.381/45 ⁽²³⁵⁰⁾, de fecha 12 de setiembre de 1945 y sus modificatorios, la cual queda reemplazada por la que se aprueba por el art. 1º.

Art. 3º - El Ministro de Ejército dispondrá la inscripción de la citada Reglamentación I parte “Cuadros permanentes y de reserva”, en el “Registro de leyes militares y sus reglamentaciones”.

Art. 4º - Comuníquese, etc. - Perón. -

- **D. 26.325**, 26 diciembre 1951 (D.N.).- Régimen de los agentes civiles de la Dirección de fabricaciones militares (B. O., 6/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 287.

- **D. 26.355**, 26 diciembre 1951 (I.).- Cómputo de suplementos para el retiro de oficiales de la Gendarmería nacional (B. O., 3/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 287.

- **D. 26.743**, 29 diciembre 1951 (A. y G.).- Plan de fomento de la producción tambera (B. O., 17/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 297.

- **D. 26.884**, 29 diciembre 1951 (Aer.).- Deja sin efecto la creación de la Dirección General de Alistamiento (B. O., 22/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 298.

- **D. 26.901**, 29 diciembre 1951 (Tr.).- Incluye en el régimen del agio a distintos actos referentes a los transportes ferroviarios, automotores y aéreos (B. O., 10/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 298.

- **D. 27.217**, 29 diciembre 1951 (I. y C.).- Oficializa la Escuela de Minería, de la Capital (B. O., 10/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 300.

- **D. 104**, 4 enero 1952 (H.).- Modifica la integración de la Cámara de alquileres (B. O., 15/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 302.

²³⁴⁸ Ver t. X - A, p.202.

²³⁴⁹ Ver t. VII, p. 73.

²³⁵⁰ Ver t. V., p. 623.

Art. 1º - Sustitúyese el art. 20 del decreto 34.252/49, por el siguiente:

Art. 20. - La Cámara de Alquileres de la Capital Federal estará integrada por el Director General de la Dirección General Impositiva, en carácter de presidente, y por seis vocales representantes de los locatarios, locadores, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Obras Sanitarias de la Nación.

Será asistida por un funcionario letrado, con el título de Abogado Consultor, el que tendrá voz pero no voto.

En representación del Sindicato Unico de Encargados de Casas de Renta y Afines actuará un asesor técnico, quien lo hará con voz pero sin voto y limitará su intervención a aquellos casos en que en el edificio afectado exista encargado.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Interior y Hacienda.

- **D. 105**, 4 enero 1952 (H.).- Reduce el derecho de importación del bronce en lingotes (B. O., 15/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 303.

- **D. 138**, 4 enero 1952 (R. E. y C.).- Régimen de contrataciones por la Dirección de Vigilancia de la Propiedad Enemiga (B. O., 6/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 303.

- **D. 608**, 15 enero 1952 (M.).- Modifica la reglamentación de la Obra Social Naval (B. O., 28/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 303.

- **D. 681**, 15 enero 1952 (M.).- Modifica el Reglamento de Justicia Militar para la Armada (B. O., 29/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 303.

- **D. 758**, 15 enero 1952 (Tr.).- Modificación del Reglamento General de ferrocarriles (B. O., 29/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 303.

- **D. 944**, 17 enero 1952 (H.).- Modifica el reglamento de compraventas por la Dirección General de suministros del Estado (B. O., 24/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 304.

- **D. 1033**, 18 enero 1952 (A. y G.).- Elimina la intervención de la Administración Nacional de bosques en los planes de explotación de bosques (B. O., 1/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 306.

- **D. 1078**, 18 enero 1952 (H.).- Modifica la organización de la Aduana (B. M. H. 19, p. 55) ADLA - XII - A - 1952 - 307.

- **D. 1418**, 24 enero 1952 (A. y G.).- Plan de intensificación de la producción de semilla selecta (B. O. 30/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 307.

- **D. 1831**, 28 enero 1952 (H.).- Incluye a los aisladores entre las mercaderías de introducción libre de derechos al sur del paralelo 47 (B. O. 31/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 308.

- **D. 1897**, 29 enero 1952 (R. E. y C.).- Crea la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores (B. O. 5/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 308.

- **D. 1920**, 29 enero 1952 (Ec.).- Cargo por el I.A.P.I. de la rebaja sobre el trigo para consumo, cosecha 1951/52 (B. O. 4/I/52) ADLA - XII - A - 1952 - 309.

- **D. 1945**, 29 enero 1952 (I. y C.).- Declara de interés nacional a la industria de metales en polvo (B. O. 4/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 309.

- **D. 1946**, 29 enero 1952 (I. y C.).- Declara de interés nacional a la industria de tierras decolorantes y filtrantes (B. O. 6/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 309.

- **D. 2226**, 4 febrero 1952 (Com.).- Escalafón del personal del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (B. O. 23/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 315.

- **D. 2335**, 5 febrero 1952 (D.N.).- Aporte al Instituto de Ayuda Financiera para pago de retiros y pensiones militares (B. O. 14/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 322.

- **D. 2406**, 6 febrero 1952 (H.).- Autoriza la exportación temporaria de matrices para grabar discos (B. O. 12/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 322.

- **D. 2658**, 11 febrero 1952 (M.).- Transfiere al Ministerio del Interior el personal y los bienes de la Prefectura Nacional Marítima (B. O. 18/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 324.

Art. 1º - Declárase transferido, con retroactividad al 1º de enero de 1952, del Ministerio de Marina al Ministerio del Interior.

a) Todo el personal de Policía Marítima y Civil que revista actualmente por la Prefectura Nacional Marítima;

b) Todos los edificios, inmuebles, instalaciones, material de movilidad (terrestre, aéreo, fluvial, y marítimo), armamento, red de comunicaciones, muebles, útiles y demás enseres en servicio que posee la Prefectura Nacional Marítima para el cumplimiento de su misión específica y cuya situación no se contemple expresamente en el presente decreto. Al respecto, se declaran incluidos en la transferencia todas las dotaciones y elementos y bienes de cualquier naturaleza que les están afectados y/o destinados;

c) El taller de reparaciones de la Isla Demarchi con todos los elementos, edificios, personal y material;

d) LA Escuela Nacional de Náutica “General Manuel Belgrano” con todos los elementos, edificios, personal, material didáctico y partida de fondos que administra directamente.

Art. 2º - El Ministerio de Marina y el Ministerio del Interior convendrán en cada caso la forma en que se procederá a la transferencia de las obras en construcción y de los créditos asignados para la atención de las mismas, consultando la conveniencia de que la prosecución se haga por uno u otro Departamento de Estado.

Art. 3º - En tanto el Ministerio del Interior (Prefectura Nacional Marítima) no cuente con sus aviones propios, la Marina de Guerra deberá cooperar en toda forma mediante el empleo de los 4 aviones Grumann-Grosse del Comando de Aviación Naval que actualmente cumplen tal función. Al respecto de esa colaboración los oficiales de la Prefectura Nacional Marítima, alumnos de la Escuela de Aviación Naval proseguirán los cursos hasta su finalización, debiendo concertarse acuerdo además entre la Prefectura Nacional Marítima y el Comando de Aviación Naval para hacer efectiva esa estrecha cooperación que comprende también la continuación - como hasta la fecha - del servicio de traslado, por vía aérea, del personal de la Prefectura Nacional Marítima y sus familiares que presta servicios en la Costa Sur. (...).

- **D. 3094**, 14 febrero 1952 (Ej.)- Boletín informativo de las armas y de los servicios (B. O. 5/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 326.

- **D. 3355**, 19 febrero 1952 (Aer.)- Régimen de los agentes civiles del Ministerio de Aeronáutica (B. O. 22/II/52) ADLA - XII - A - 1952 - 327.

- **D. 3533**, 21 febrero 1952 (Ed.)- Modifica el decreto reglamentario del tratado de Montevideo sobre ejercicio de profesiones liberales (B. O. 17/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 328.

- **D. 3657**, 22 febrero 1952 (M.)- Modifica la reglamentación de las leyes de justicia militar para la armada (B. O. 4/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 328.

- **D. 3721**, 22 febrero 1952 (A. T.)- Normas para el ingreso de inmigrantes al país (B. O. 3/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 329.

- **D. 3853**, 22 febrero 1952 (D. N.)- Modifica la reglamentación del instituto de ayuda financiera para pago de retiros y pensiones militares (B. O. 4/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 329.

- **D. 3868**, 22 febrero 1952 (Ec.)- Fija precios básicos para la adquisición de la cosecha 1952/53 (B. O. 4/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 330.

- **D. 3875**, 27 febrero 1952 (I. y C.)- Régimen de venta del azufre crudo (B. O. 6/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 330.

- **D. 4218**, 4 marzo 1952 (Tr.)- Crea la Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.) (B. O. 7/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 331.

Art. 1º - Créase un organismo dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación denominado Empresa Nacional de Transportes (E.N.T.), con el carácter de empresa del Estado, conforme a la ley número 13.653 y con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las prescripciones del presente decreto.

Art. 2º - La E.N.T. tendrá a su cargo la administración y explotación de todos los medios de transporte público de propiedad del Estado Nacional y de las demás actividades que vinculadas directa o indirectamente al transporte, se le incorporan por el presente decreto o por disposiciones posteriores debiendo aplicar y realizar la política del Gobierno de la Nación.

Art. 3º - La E.N.T. queda integrada con: las actuales empresas del sistema ferroviario de propiedad del Estado Nacional; Aerolíneas Argentinas; Aeropuerto "Ministro Pistarini"; Administración General de la Flota Mercante del Estado; Administración del Transporte Fluvial; Dirección Nacional de Puertos; Gerencia General de transportes Automotores y sus dependencias; Expreso Villalonga y sus dependencias, y toda otra empresa y administración del Estado que desarrolle las actividades a que se refiere el art. 2º.

La E.N.T. se hará cargo, conforme a las disposiciones del presente decreto, de la explotación de los servicios de transportes de pasajeros de la Ciudad de Buenos Aires y sus prolongaciones, con los bienes adjudicados al Estado Nacional por la ley número 14.065 ⁽²³⁵¹⁾.

Art. 4º - La Empresa Nacional de Transportes será administrada y dirigida por la Junta directiva por decreto número 20.814/51 ⁽²³⁵²⁾, cuyo presidente será el Ministro de Transportes de la Nación y estará integrada por seis vocales; los Subsecretarios del referido Ministerio y tres directores designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Transportes de la Nación, los cuales deberán ser titulares de las administraciones que integran la Empresa.

Los vocales designados por el Poder Ejecutivo durará en su cargo dos años.

Art. 5º- Son atribuciones de la Junta directiva de la Empresa Nacional de Transportes: (...).

- **D. 4242**, 4 marzo 1952 (R. E. y C.).- Coeficiente de sueldos en Francia (B. O. 26/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 332.

- **D. 4383**, 6 marzo 1952 (M.).- Reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar de la marina: sueldos y asignaciones (B. O. 18/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 332.

- **D. 4490**, 6 marzo 1952 (Ed.).- Suprime el sábado como día hábil escolar (B. O. 12/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 338.

- **D. 4493**, 7 marzo 1952 (Ed.).- Gratuidad de la enseñanza (B. O. 17/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 338.

- **D. 4592**, 10 marzo 1952 (I. y C.).- Comisión Nacional de Precios y Salarios (B. O. 18/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 339.

Art. 1º - Créase la “Comisión Nacional de Precios y Salarios”, dependiente del Poder Ejecutivo, que tendrá a su cargo el estudio, contralor y vigilancia de:

a) Las normas sobre precios y salarios, con el propósito de asegurar permanentemente su equilibrio, con sentido económico - social, en todo el país;

b) Los planes económicos de gobierno, en la parte relativa a las materias indicadas en el inciso anterior.

²³⁵¹ Ver t. XI - A, p. 167.

²³⁵² Ver t. XI - A, p. 535.

Las resoluciones emanadas de la Comisión serán elevadas al Poder Ejecutivo por conducto del presidente del Consejo Económico Nacional.

Art. 2º - La comisión a que se refiere el artículo anterior se integrará en la siguiente forma:

- a) Tres representantes por la Confederación General del Trabajo;
- b) Tres representantes por las Confederaciones de la Producción, la Industria y el Comercio;
- c) Tres representantes de los consumidores designados por el Poder Ejecutivo.

Por cada miembro titular se designará un suplente que actuará en lugar de aquél.

Los cargos en dicha comisión serán desempeñados ad honorem por todos sus miembros y constituyen una carga pública.

Art. 3º - Los representantes referidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las respectivas Confederaciones.

Art. 4º - En el cometido de sus funciones la Comisión podrá recabar por intermedio del Consejo Económico Nacional, los antecedentes y la cooperación que le fuera menester, de todos los Ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, de las organizaciones obreras y de las patronales.

Art. 5º- La “Comisión Nacional de Precios y Salarios” será constituida dentro de los diez (10) días de la fecha del presente decreto, facultándose para dictar las disposiciones reglamentarias que aseguren su funcionamiento.

El reglamento interno relativo al funcionamiento de la citada Comisión Nacional será propuesto por la misma y regirá una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

- **D. 4645**, 10 marzo 1952 (E.).- Transfiere reparticiones al Ministerio de Asuntos Técnicos (B. O. 13/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 340.

Art. 1º - Transfiérese al Ministerio de Asuntos Técnicos la Comisión creada por la ley núm. 12.334 para la medición de un arco de Meridiano y el Observatorio Astronómico de Córdoba que funcionan bajo la dependencia del Ministerio de Educación.

Art. 2º - Los fondos, créditos y recursos que les fija la ley de presupuesto, los bienes muebles e inmuebles y el personal de los organismos mencionados en el artículo precedente, quedan transferidos en virtud de este decreto al Ministerio de Asuntos Técnicos, quien se hará cargo de los mismos, previo cumplimiento de las formalidades a que obligan las disposiciones vigentes y con intervención del Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación, en lo que corresponde.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Asuntos Técnicos y de Hacienda de la Nación.

- **D. 4651**, 10 marzo 1952 (Ec.)- Confía al Instituto Ganadero Argentino el ordenamiento de las exportaciones de ganado en pie y la fijación de cupos (B. O. 14/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 340.

- **D. 4870**, 11 marzo 1952 (Aer.)- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para las fuerzas armadas, título IV, ascensos (B. O. 3/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 340.

- **D. 4928**, 11 marzo 1952 (H.)- Recaudación y atención de los servicios de empresas telefónicas transferidas al Estado (B. O. 24/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 340.

Art. 1º - Autorízase al Ministerio de Comunicaciones - Dirección General de Teléfonos del Estado - a recaudar e incorporar a sus propios recursos los provenientes de la explotación de las empresas telefónicas privadas transferidas o que se transfieran en lo sucesivo al Estado en virtud del artículo 14 de la ley núm. 12.215, y asimismo para que atienda los gastos que demande la prestación de sus servicios, con la amplitud necesaria para mantener la continuidad de esos servicios públicos.

Art. 2º - La Dirección General de Teléfonos del estado procederá a proyectar los reajustes de su presupuesto para 1952 incluyendo las modificaciones que exija la incorporación de las empresas a que se refiere el artículo anterior, a fin de que se concreten a la mayor brevedad y dentro de los términos que correspondan.

Art. 3º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Comunicaciones.

- **D. 5126**, 13 marzo 1952 (Ej.)- Reglamenta la ley 14.071 en lo que se refiere a la dependencia de la Gendarmería Nacional (B. O. 14/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 341.

Art. 1º - A partir de la fecha y como lo prescriben los arts. 4º y 12 de la ley número 14.071 ⁽²³⁵³⁾, Gendarmería Nacional dependerá directa y exclusivamente del Ministerio del Interior. (...).

- **D. 5245**, 15 marzo 1952 (I. y C.)- Fija precios máximos para diversas mercaderías (B. O. 18/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 342.

- **D. 5481**, 18 marzo 1952 (H.)- Modifica la organización de la Dirección Nacional de Aduanas (B. O. 28/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 350.

Art. 1º - Modifícase el art. 9º del decreto núm. 5852 ⁽²³⁵⁴⁾ (39) de 8 de marzo de 1949, suprimiéndose la División inspección del Departamento Inspección General de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º - Los inspectores de aduanas y receptorías pasarán a depender directamente del Departamento Inspección General, que se hace cargo, a su vez, de las funciones que tenía asignadas dicha división Inspección.

Art. 3º - Créase la División Coordinación y Trámite, dependiente del Departamento de Inspección General, cuyas funciones deberán reglamentarse, a cuyo efecto la Dirección Nacional de Aduanas elevará al Ministerio de Hacienda, el pertinente proyecto.

- **D. 5526**, 18 marzo 1952 (Ed.)- Crea la Dirección de Educación Física en el Ministerio de Educación (B. O. 2/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 351.

Art. 1º - Organízase en el Ministerio de Educación la Dirección de Educación Física, que integrará el ordenamiento administrativo para la gestión de la enseñanza establecido en el artículo 4º del decreto núm. 16.251/950 ⁽²³⁵⁵⁾. (...).

²³⁵³ Ver t. XI - A, p. 174.

²³⁵⁴ Ver t. IX - A, p. 625.

²³⁵⁵ Ver t. X - A, p. 562.

- **D. 5629**, 19 marzo 1952 (I. y C.).- Los servicios públicos de energía eléctrica del Gran Buenos Aires dependerán del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. 25/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 351.

- **D. 5823**, 21 marzo 1952 (I. y C.).- Venta de las disponibilidades de gas para uso industrial (B. O. 1/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 352.

- **D. 5960**, 25 marzo 1952 (Ej.).- Organización de la Sastrería militar (B. O. 14/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 352.

- **D. 6020**, 26 marzo 1952 (H.).- Economías en el presupuesto para 1952 (B. O. 31/III/52) ADLA - XII - A - 1952 - 358.

Art. 1º - Los cargos vacantes de personal existentes a la fecha del presente decreto en los presupuestos de todos los servicios de la Administración nacional (Administración central, organismos descentralizados, servicios de cuentas especiales y planes de obras y/o adquisiciones), quedan automáticamente suprimidos por razones de economía y su importe al cumplimiento del plan general de contención de los gastos públicos trazado por el Poder Ejecutivo en su plan económico para 1952.

Dicha medida afecta no sólo a las partidas individuales de los respectivos presupuestos y planes de gastos aprobados y que se aprueben para el corriente ejercicio de 1952, sino también a las partidas globales para “sueldos” y “jornales” de esos mismos presupuestos y planes de gastos, en la parte no afectada por los gastos en personal que correspondan a las designaciones existentes a la fecha de este decreto con cargo a tales partidas.

Art. 2º Las vacantes que se produzcan en las plantas de personal y los nuevos cargos resultantes de modificaciones de presupuestos y planes de gastos en todos los servicios de la administración nacional, con posterioridad a la fecha del presente decreto, sólo podrán ser cubiertos cuando mediaren factores vinculados con imperiosas exigencias de los servicios. En estos casos esos factores deberán ser demostrados por el Ministerio interesado ante el Consejo Económico Nacional a los efectos de la resolución correspondiente.

Art. 3º - Las disposiciones de los artículos precedentes no serán de aplicación para los cargos correspondientes a los casos que a continuación se señalan, como así tampoco para el de las vacantes que, en virtud de regímenes orgánicos de escalafonamiento deban ser automáticamente cubiertas:

1º - Funcionarios de la ley;

2° - Personal de Servicio Exterior de la Nación (art. 2°, ley núm. 12.951);

3° - Personal militar cuya designación se rige por leyes orgánicas;

4° - Personal superior y subalterno de los organismos y cuerpos de vigilancia y seguridad;

5° - Personal docente indispensable para la enseñanza;

6° - Personal del clero;

7° - Personal afectado a los servicios de comunicaciones y transportes;

8° - Personal de percepción, fiscalización y de inspección de las dependencias recaudadoras de impuestos y tasas; de abastecimiento, agio, y especulación; de cambios y créditos;

9° - Personal de los servicios hospitalarios, sanitarios, sociales y asistenciales;

10 - Directores, administradores, gerentes y jefes de repartición y sus reemplazantes naturales;

11 - Personal afectado directa y exclusivamente a la lucha contra las plagas.

Art. 4° - Se considerarán incluidos en la supresión automática reglada por el art. 1°, las vacantes que resultaren de las promociones con arreglo a las normas en vigor.

Art. 5° - Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, todos los organismos, dependencias y servicios del Estado, sean ellos de la Administración central, organismos descentralizados, servicios de cuentas especiales o de los planes de obras y/o adquisiciones remitirán a la Contaduría General de la Nación -por vía de la respectiva jurisdicción ministerial que corresponda-, una información sobre la cantidad de los cargos vacantes, por dependencia, ítem de personal, clase y categoría, a la fecha de este derecho.

Con posterioridad a dicha fecha y al finalizar cada mes, comunicarán igualmente a la repartición citada un estado actualizado referido a las vacantes existentes al último día del mes respectivo.

Art. 6° - Los gastos por combustible de los vehículos oficiales asignados a funcionarios del Estado, quedan a partir de la fecha del presente decreto a

cargo de éstos en cuanto excedan del 50% de la cantidad consumida en el ejercicio de 1951.

Para la determinación de la cuota de combustible a cargo del Estado, se aplicarán las siguientes normas: (...).

- **D. 6185**, 27 marzo 1952 (H.).- Texto ordenado en 1952, de la ley 11.683, de organización de la Dirección General Impositiva y procedimiento para la percepción de impuestos (B. O. 22/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 386.

Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1952)

CAPITULO I - Impuestos y Derechos.

Autoridades administrativas

Art. 1° - La Dirección General Impositiva, creada por ley 12.927 ⁽²³⁵⁶⁾, se regirá por las disposiciones que establece la presente ley.

Dirección General

Art. 2° - La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo con sujeción a las leyes y disposiciones respectivas, la aplicación percepción y fiscalización del impuesto a los réditos; del impuesto a las ventas; del impuesto de sellos; del impuesto a los prestamistas; del arancel consular; del impuesto a los pasajes al exterior; del impuesto a las apuestas de los hipódromos de carreras; del canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas; de los derechos de inspección de sociedades anónimas; del sobreprecio a los combustibles; del impuesto para aprendizaje; del impuesto a las ganancias eventuales; de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, encendedores, concentrados de cervezas, seguros, capitalización, naipes, nafta, aceites lubricantes y combustibles pesados, fósforos, cervezas, vinos, sidras, artículos de tocador, objetos suntuarios, cubiertas y llantas de goma macizas, azúcares, hilados y tejidos de seda; del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes aplicable a las sociedades de capital; y de las tasas respectivas. Facúltase al Poder Ejecutivo, para incorporar a la Dirección General Impositiva la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes actualmente a cargo de otras reparticiones. En tales casos, las facultades acordadas legalmente a estos organismos, en cuanto se vinculan con los

²³⁵⁶ Ver t. VII, p. 182.

tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se ponga a cargo de la Dirección General Impositiva, serán igualmente transferidas a ésta la que podrá aplicar también, con relación a los mismos y en forma supletoria, las normas de esta ley.

Art. 3° - Sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella el Ministerio de Hacienda, la Dirección General Impositiva actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo. (...).

- **D. 6191**, 28 marzo 1952 (Aer.)- Crea la Empresa Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) (B. O. 4/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 435.

Art. 1° - Créase un organismo, dependiente del Ministerio de Aeronáutica de la Nación, Industrias Aeronáuticas y Mecánicas de Estado” (I.A.M.E.), con el carácter de Empresa del Estado y con capacidad para actuar pública y privadamente, según lo establecido en el presente decreto.

Art. 2° - Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) tendrá a su cargo todas las tareas que desarrolla el Estado nacional a la investigación, estudio, proyecto, construcción, fabricación, reparación, comercialización y distribución de productos utilizados o a utilizar por la aeronáutica nacional, tanto en sus aspectos civil y comercial, como militar, así como aquellas actividades mecánicas vinculadas directa o indirectamente con su potencial fabril y que constituya un aporte al mejor desarrollo y fortalecimiento de la economía nacional. Además formará parte de su misión, específica establecer, coordinar, fomentar y promover con su acción directa o indirecta, así como con los correspondientes organismos de Estado, la producción de materias primas utilizables en los procesos industriales a su cargo, previa autorización del Poder Ejecutivo en los casos que corresponda.

Art. 3° - Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) se constituye en base al actual Instituto Aerotécnico del Ministerio de Aeronáutica, quedando integrada con su personal, gabinetes, talleres, fábricas y restantes instalaciones o dependencias, con todos sus bienes, así como los demás organismos vinculados a sus actividades técnicas o industriales que le sean incorporados.

Art. 4° - Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) será administrada por un Directorio que presidirá el Ministro de Aeronáutica y que

será integrado por cinco vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Aeronáutica; siendo dos de ellos, por lo menos, ingenieros, aeronáuticos militares. Los vocales durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 5º - Son atribuciones del Directorio de Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.): (...).

- **D. 6297**, 31 marzo 1952 (A.T.).- Modificaciones de estructura y funciones en los organismos de gobierno y administración (B. O. 7/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 439.

Art. 1º - A partir de la fecha del presente decreto las modificaciones de estructura y funciones que se introduzcan en los organismos de gobierno y administración de estado, excluyendo a los Ministerios Militares y organismos de seguridad de la Nación, en lo que se refiera a su aspecto técnico profesional, deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo que refrendarán el titular del Departamento de Estado cuya modificación se proponga y el titular del Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 2º - Las normas generales de racionalización tendientes a obtener una organización científica de gobierno y administración, en forma de asegurar el más alto grado de eficiencia orgánicoinstitucional por una adecuada racionalización que permita obtener la mayor simplicidad y estabilidad orgánicofuncional de todos los Departamentos de Estado y el perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración, serán dispuestas por decreto del Poder Ejecutivo que refrendará el titular del Departamento de Asuntos Técnicos.

- **D. 6472**, 1 abril 1952 (I. y C.).- Licencia previa para la instalación o ampliación de industrias (B. O. 9/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 440.

- **D. 6998**, 9 abril 1952 (I. y C.).- Reglamento interno de la Comisión Nacional de Precios y Salarios (B. O. 23/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 448.

- **D. 7052**, 10 abril 1952 (H.).- Facultades del Consejo Ejecutivo de la Comisión Nacional de Precios y Salarios (B. O. 23/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 453.

- **D. 7223**, 10 abril 1952 (S.P.).- Declara de interés nacional la fabricación de ácido para-amino-salicílico y sus sales (B. O. 18/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 454.

- **D. 7225**, 14 abril 1952 (I. y C.).- Precio del aceite de tung cosechas 1950 y 1951 (B. O. 23/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 455.

- **D. 7246**, 14 abril 1952 (Aer.).- Modificación de la ley 13.996 título III, Personal militar en general (B. O. 7/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 456.

- **D. 7835**, 21 abril 1952 (H.).- Liquidación de las mejoras de la administración pública (B. O. 28/IV/52) ADLA - XII - A - 1952 - 519.

- **D. 8086**, 24 abril 1952 (Tr.).- Jurisdicción del Ministerio de Transportes, sobre las agencias de viajes y turismo (B. O. 6/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 520.

- **D. 8197**, 28 abril 1952 (M.).- Modifica el reglamento de uniformes (B. O. 19/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 520.

- **D. 8325**, 29 abril 1952 (M.).- Modifica el reglamento de la Obra Social del ministerio de Marina (B. O. 28/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 522.

- **D. 8551**, 30 abril 1952 (H.).- Medición del petróleo importado (B. O. 8/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 523.

- **D. 8696**, 5 mayo 1952 (Ej.).- Considera cátedra de sanidad militar la jefatura del servicio de traumatología (B. O. 19/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 523.

- **D. 8802**, 6 mayo 1952 (M.).- Modifica el reglamento general de administración del Ministerio de Marina (B. O. 21/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 524.

- **D. 8809**, 6 mayo 1952 (M.).- Modifica el reglamento general de administración del Ministerio de Marina (B. O. 21/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 524.

- **D. 8845**, 6 mayo 1952 (I.).- Edad máxima para ingresar en la Gendarmería Nacional (B. O. 13/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 526.

Art. 1º - Hasta el año 1955, el director general de Gendarmería Nacional podrá disponer la incorporación, en calidad de gendarmes, de los aspirantes que -hallándose excedidos en la edad prescripta en el art. 66, apartado g), del estatuto que rige dicha institución (texto de la ley 14.050)- no hubieren cumplido aún a la fecha de su ingreso los treinta (30) años.

- **D. 9136**, 9 mayo 1952 (Ec.).- Precio del girasol cosecha 1951/52 (B. O. 16/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 546.

- **D. 9137**, 9 mayo 1952 (Ec.).- Precio del maní descascarado, cosecha 1951/52 (B. O. 15/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 547.

- **D. 9258**, 12 mayo 1952 (Aer.).- Reglamenta el art. 28, ley de contabilidad 12.961, para el Ministerio de Aeronáutica (B. O. 30/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 547.

- **D. 9366**, 13 mayo 1952 (Aer.).- Declara aeropuerto mixto al Aeroparque de Buenos Aires (B. O. 20/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 549.

1º - Declárase aeropuerto de empleo mixto para aeronaves civiles y militares al Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá funcionar con tal carácter dentro de los 30 días de la promulgación del presente decreto.

- **D. 9490**, 14 mayo 1952 (I. y C.).- Venta de vinos elaborados en 1952 (B. O. 23/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 549.

- **D. 9578**, 15 mayo 1952 (H.).- Régimen de precios y venta de distintas mercaderías (B. O. 22/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 549.

- **D. 9637**, 16 mayo 1952 (Aer.).- Cuotas para el servicio de Ayuda Social de Aeronáutica (B. O. 27/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 550.

- **D. 10.035**, 21 mayo 1952 (Ej.).- Colaboración del Ejército en el levantamiento de la cosecha de maíz (B. O. 27/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 552.

- **D. 10.082**, 21 mayo 1952 (R. E. y C.).- Relaciones diplomáticas con el Japón (B. O. 27/V/52) ADLA - XII - A - 1952 - 553.

Art. 1º - Establécense relaciones diplomáticas entre el Japón y la República Argentina.

Art. 2º - Créase la embajada de la República Argentina en el Japón, con sede en Tokio.

Art. 3º - EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

- **D. 10.314**, 23 mayo 1952 (Ec.).- Adquisición de la cosecha de maní 1951/52 (B. O. 2/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 554.

- **D. 10.323**, 23 mayo 1952 (R. E. y C.).- Jurisdicción del consulado en Montreal (B. O. 30/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 554.

- **D. 10.324**, 23 mayo 1952 (R. E. y C.).- Jurisdicción del consulado en Marsella (B. O. 30/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 554.

- **D. 10.357**, 26 mayo 1952 (Ec.).- Modifica el reglamento de la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes (B. O. 11/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 554.

- **D. 10.437**, 26 mayo 1952 (Aer.).- Reemplazo del Auditor del Consejo de Guerra Permanente en caso de impedimento (B. O. 11/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 556.

- **D. 10.439**, 26 mayo 1952 (Tr.).- Facultades del Procurador del Tesoro de la Nación (B. O. 6/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 556.

- **D. 10.476**, 2 mayo 1952 (D.N.).- Bonificaciones por costo de vida para el personal militar (B. O. 18/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 557.

- **D. 10.504**, 28 mayo 1952 (Aer.).- Reglamenta el transporte aéreo comercial internacional (B. O. 9/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 557.

- **D. 10.514**, 28 mayo 1952 (Aer.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar, títulos III y V (B. O. 26/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 564.

- **D. 10.669**, 28 mayo 1952 (H.).- Precio de venta de desnaturalizantes (B. O. 6/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 565.

- **D. 10.765**, 29 mayo 1952 (Aer.).- Modifica la clasificación de diversos aeródromos (B. O. 6/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 565.

Art. 1º - Exclúyanse del art. 1º del decreto núm. 12.753/49 ⁽²³⁵⁷⁾ inserto en el Boletín aeronáutico público núm. 504, los aeródromos que a continuación se mencionan: Pajas Blancas, San Luis, Resistencia, Clorinda, Tucumán, Salta y Río Gallegos.

Art. 2º - Declárase aeródromo mixto para aeronaves civiles y militares al aeródromo “Comodoro Rivadavia” el que deberá funcionar con tal carácter dentro de los 30 días de la promulgación del presente decreto.

²³⁵⁷ Ver t. IX - A, p. 761.

Art. 3° - Comuníquese, etc. - Perón. - San Martín.

- **D. 10.891**, 29 mayo 1952 (I).- Declara feriado en toda la República el 4 de junio de 1952 (B. O. 3/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 565.

- **D. 10.892**, 29 mayo 1952 (I. y C).- Fija costo de producción de la yerba mate canchada, zafra 1951 (B. O. 10/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 565.

- **D. 10.893**, 29 mayo 1952 (I. y C).- Fija costo de producción de la yerba mate canchada, zafra 1952 (B. O. 10/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 566.

- **D. 11.066**, 2 junio 1952 (I).- Crea la Dirección Administrativa de la Policía Marítima (B. O. 11/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 592.

Art. 1° - Créase la Dirección de Administración de la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), con el régimen previsto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1931.

Art. 2° - La Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), elevará oportunamente el proyecto de la reglamentación a que se refiere el art. 6° del citado Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de julio de 1931.

Art. 3° - Acuérdate al Prefecto Nacional Marítimo, las mismas facultades que en materia de celebración de licitaciones públicas y privadas, y contrataciones directas concede al Jefe de Policía Federal, el decreto núm. 17.906, de fecha 24 de junio de 1947.

Art. 4° - Autorízase a la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), para continuar con el régimen administrativo al cual ajustaba su gestión hasta la fecha, al solo efecto de dar término a los asuntos en trámite, debiendo encuadrar toda actuación nueva dentro de la reglamentación jurisdiccional respectiva.

Art. 5° - EL presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda y Asuntos Técnicos.

- **D. 10**, 5 junio 1952 (R. E. y C).- Jurisdicción de los consulados en Washington y Filadelfia (B. O. 17/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 592.

- **D. 11**, 5 junio 1952 (R. E. y C).- Jurisdicción de los consulados en Génova y Nápoles (B. O. 17/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 593.

- **D. 76**, 6 junio 1952 (Aer.).- Modifica la Reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar, título V, retiros (B. O. 17/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 593.

- **D. 97**, 6 junio 1952 (R. E. y C.).- Jurisdicción del consulado de México (B. O. 17/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 593.

- **D. 267**, 10 junio 1952 (I.).- Modifica el reglamento de documentos de identidad (B. O. 20/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 593.

- **D. 496**, 13 junio 1952 (H.).- Régimen de presupuesto y reparticiones que no practicaron el reajuste del D. 26.869/51 (B. O. 27/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 595.

- **D. 853**, 18 junio 1952 (A. T.).- Crea el Consejo Nacional de Estadística (B. O. 25/VI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 595.

Art. 1º - Créase en el Ministerio de Asuntos Técnicos el Consejo Nacional de Estadística que tendrá por objeto servir a la coordinación, sistematización fiscalización de las tareas estadísticas y censales.

Art. 2º - Asignase carácter de Dirección Nacional a la actual Dirección general de Servicio Estadístico Nacional.

Art. 3º - El Consejo Nacional de Estadística estará integrado por un delegado de cada secretaría de Estado bajo la presidencia del titular del Ministerio de Asuntos Técnicos, actuando como secretario del consejo el director nacional del Servicio Estadístico. Los ministerios de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, estarán representados por el director general de Estadísticas Militares del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 4º - Formarán parte del mismo el secretario técnico y los directores generales de Estadísticas políticas, económicas, sociales, de la Defensa y servicios técnicos generales, dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Estadístico, para el estudio y consideración de las materias que a cada uno de ellos compete.

Art. 5º - Los distintos departamentos de Estado comunicarán al Ministerio de Asuntos Técnicos dentro de los quince días de la fecha del presente decreto, la designación de sus delegados ante el Consejo Nacional de Estadística.

- **D. 1119**, 25 junio 1952 (Com.).- Aprueba el reglamento de Correos y Telecomunicaciones (B. O. 2/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 596.

- **D. 1603**, 30 junio 1952 (Ej).- Modifica la reglamentación de aplicación de la ley de contabilidad en el Ministerio de Ejército (B. O. 14/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 599.

- **D. 1613**, 30 junio 1952 (I).- Modificación del escalafón de la Policía a favor del personal de tropa (B. O. 3/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 599.

- **D. 1819**, 3 julio 1952 (D. N).- Modifica el reglamento para el personal civil de las Fuerzas armadas (B. O. 14/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 600.

- **D. 2087**, 7 julio 1952 (M).- Modifica el Reglamento de administración de la Marina de guerra (B. O. 17/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 600.

- **D. 2113**, 7 julio 1952 (A. y G).- Precio de compra de maíz y girasol cosecha 1952/3 (B. O. 16/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 600.

- **D. 2777**, 16 julio 1952 (H).- Economías en la Administración nacional (B. O. 21/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 602.

- **D. 3186**, 24 julio 1952 (H).- Crea la Dirección Nacional de Catastro (B. O. 30/VII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 605.

Art. 1º - Créase en la Secretaria de Estado de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Catastro, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los propósitos enunciados en los considerandos del presente decreto y la ejecución material del catastro.

Art. 2º - Encomiéndase a dicha Secretaría de Estado el estudio y confección del proyecto de ley que deberá remitirse al Honorable Congreso, estableciendo la ejecución del catastro geométrico parcelario para todo el territorio de la Nación, con sujeción a las bases y exigencias técnicas que correspondan.

Art. 3º - La Dirección Nacional del Catastro organizará los servicios que tendrán a su cargo las tareas de dirección, ejecución y fiscalización de los trabajos catastrales dentro del territorio nacional.

Art. 4º - La Dirección Nacional de Catastro queda autorizada a dirigirse directamente a las reparticiones de las otras Secretarías de Estado, provincias y territorios nacionales para requerirles los datos y antecedentes que conceptúen convenientes para el mejor cumplimiento de su contenido.

Art. 5º - Dentro de los noventa (90) días de la fecha, el Ministerio de Obras Públicas elevará a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de ley y la organización funcional a que se refieren los arts. 2º y 3º del presente decreto.

El personal técnicos y los elementos de trabajo, de gabinete y de campaña que posean otras Secretarías de Estado que ejecuten tareas concordantes con las que configuran la realización del catastro nacional, deberán ser transferidos a la Dirección Nacional del Catastro, en caso de ser requeridos por ésta, en cuanto ello no interfiera las tareas específicas que por su función competen a las dependencias de los Ministerios.

Art. 6º - Los gastos que origine el funcionamiento del organismo que se crea por el presente decreto será atendidos con los créditos vigentes para el Ministerio de Obras Públicas.

- **D. 3188**, 24 julio 1952 (A. y G.).- Unifica las Subsecretarías de Agricultura y Ganadería (B. O. 5/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 606.

Art. 1º - Unifícase las actuales Subsecretarías de Agricultura y de Ganadería, creadas por decreto 7378, del 29 de marzo de 1949, con la denominación de “Subsecretarías de Agricultura y Ganadería”.

Art. 2º - Corresponde a la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería las atribuciones que en ella se unifican, según las disposiciones actualmente en vigor.

Art. 3º - Queda modificado en su parte pertinente, lo establecido en el decreto número 7378 del 29 de marzo de 1949.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y Asuntos Técnicos.

- **D. 3303**, 24 julio 1952 (A. T.).- Transferencia de la Dirección General de Coordinación Agraria al Ministerio de Agricultura y Ganadería (B. O. 6/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 606.

- **D. 3763**, 5 agosto 1952 (Com.).- Reglamento general del Ministerio de Comunicaciones (B. O. 12/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 606.

- **D. 3907**, 7 agosto 1952 (D. N.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército, servicio de conscripción (B. O. 14/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 609.

- **D. 4075**, 11 agosto 1952 (Aer.)- Crea la Fábrica de tractores (B. O. 18/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 609.

Art. 1º - Autorízase al Directorio de la Empresa de Estado Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (I.A.M.E.) a crear la Fábrica de Tractores dependiente de la misma, con la misión de producir por sí y en cooperación con la Industria privada, tractores íntegramente nacionales.

Art. 2º - Comuníquese, etc. - Perón. - San Martín.

- **D. 4237**, 14 agosto 1952 (Com.)- Escalafón para el personal de Teléfonos del Estado (B. O. 21/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 609.

- **D. 4472**, 19 agosto 1952 (D. N.)- Modifica las zonas de seguridad (B. O. 22/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 612.

- **D. 4582**, 19 agosto 1952 (M.)- Modifica parcialmente la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar (B. O. 3/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 613.

- **D. 4608**, 20 agosto 1952 (M.)- Modifica el reglamento de Obra social del Ministerio de Marina (B. O. 5/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 613.

- **D. 4684**, 21 agosto 1952 (A. y G.)- Comisión para la organización del Instituto Ganadero Argentino (B. O. 27/VIII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 614.

Art. 1º - Créase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, bajo la presidencia del titular de ese Departamento o del funcionario que éste designe, una Comisión que tendrá a su cargo el estudio de la estructura y funcionamiento del Instituto Ganadero Argentino, a cuyos fines los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, Comercio Exterior, Asuntos Económicos, Industria y Comercio, Finanzas y Hacienda, designarán sendos funcionarios especializados como miembros de la misma.

Art. 2º - El señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería, en la forma que él mismo establezca, integrará la Comisión a que se refiere el artículo precedente, con representantes de los productores ganaderos y obreros de la carne.

Art. 3º - Facúltase a la mencionada Comisión para solicitar a los organismos oficiales y privados todos los informes que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, Comercio Exterior, Asuntos Económicos, Industria y Comercio, Finanzas y Hacienda.

- **D. 5281**, 27 agosto 1952 (Ej.).- Registro de afiliados de la Obra Social del Ministerio de Ejército (B. O. 2/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 615.

- **D. 5675**, 3 setiembre 1952 (Ej.).- Licitaciones y concursos de precios por comandos, unidades y dependencias del Ejército (B. O. 11/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 617.

- **D. 5728**, 4 setiembre 1952 (J.).- Intervención al Museo Social Argentino (B. O. 9/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 617.

- **D. 5903**, 8 setiembre 1952 (A. y G.).- Fomento del cultivo del cáñamo (B. O. 12/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 618.

- **D. 6079**, 10 setiembre 1952 (D. N.).- Práctica obligatoria de tiro por los estudiantes (B. O. 16/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 619.

- **D. 6136**, 10 setiembre 1952 (A. T.).- Censo agropecuario (B. O. 16/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 619.

- **D. 6140**, 11 setiembre 1952 (H.).- Precios máximos para cigarrillos de producción nacional (B. O. 16/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 620.

- **D. 6841**, 19 setiembre 1952 (A. y G.).- Venta de semilla seleccionada de algodónero (B. O. 26/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 625.

- **D. 6956**, 23 setiembre 1952 (J.).- Organización de la Dirección General de Institutos Jurídicos del Ministerio de Justicia (B. O. 9/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 626.

- **D. 7039**, 23 setiembre 1952 (I.).- Reglamenta la ley 14.071, de Consejo Federal de Seguridad (B. O. 3/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 626.

- **D. 7112**, 24 setiembre 1952 (J.).- Reglamenta las funciones de la Inspección General de Justicia (B. O. 30/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 630.

- **D. 7122**, 25 setiembre 1952 (Tr.).- Habilitación con carácter aduanero del Aeropuerto Ministro Pistarini (B. O. 29/IX/52) ADLA - XII - A - 1952 - 632.

- **D. 7467**, 29 setiembre 1952 (T. y P.).- Modifica el D. 29.492/49, reglamentario de la ley 13.341 de creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social (B. O. 7/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 639.

- **D. 7500**, 30 setiembre 1952 (Ed.).- Reglamenta la ley 14.007, de Academias oficiales y particulares (B. O. 7/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 639.

- **D. 7812**, 3 octubre 1952 (I. y C.).- Prórroga de reservas mineras (B. O. 20/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 642.

- **D. 7847**, 3 octubre 1952 (D. N.).- Reconocimiento médico para el servicio de conscripción (B. O. 15/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 643.

- **D. 7915**, 3 octubre 1952 (Aer.).- Estatuto orgánico de Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado (B. O. 16/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 644.

- **D. 8014**, 7 octubre 1952 (Ed.).- Universidad Obrera Nacional (B. O. 27/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 646.

- **D. 8061**, 7 octubre 1952 (Aer.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar aeronáutico (B. O. 19/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 652.

- **D. 8139**, 8 octubre 1952 (D. N.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército (B. O. 14/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 652.

- **D. 8249**, 9 octubre 1952 (I.).- Estatuto de la Policía Marítima (B. O. 30/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 654.

Art. 1º - Apruébase el Estatuto de la Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), agregado, cuyo texto es parte integrante de este decreto.

Art. 2º - Derógase todas las disposiciones que se opongán a las prescripciones de dicho estatuto. (...).

ESTATUTO DE LA PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

TITULO I - Disposiciones básicas

CAPITULO I - *Naturaleza y dependencia*

Art. 1° - La Policía Marítima (Prefectura Nacional Marítima), es una institución de fuerza armada que, dentro de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus funciones actúa en el orden civil como órgano representativo y ejecutor de la autoridad pública.

Art. 2° - Depende del Ministerio del Interior. (...).

- **D. 8786**, 17 octubre 1952 (I).- Declara feriado el día 18 de octubre de 1952, para toda la República (B. O. 24/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 666.

- **D. 8921**, 21 octubre 1952 (Ed).- Dependencia del Instituto Tecnológico del Sur (B. O. 27/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 668.

Art. 1° - Déjase sin efecto lo dispuesto por el decreto núm. 690 del 17 de enero de 1950, debiendo, en consecuencia, el Instituto Tecnológico del Sur pasar a funcionar como dependencia directa del Ministerio de Educación. (...).

- **D. 8959**, 21 octubre 1952 (A. y G).- Precios básicos para la carne de novillo (B. O. 24/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 668.

- **D. 9004**, 22 octubre 1952 (A. y G).- Registro de fiscalización de semillas forrajeras (B. O. 28/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 668.

- **D. 9232**, 24 octubre 1952 (A. y G).- Dependencia de la Dirección de Arrendamientos Rurales (B. O. 30/X/52) ADLA - XII - A - 1952 - 670.

Art. 1° - La Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, que según el art. 2°, punto III, inc. d) del decreto 7378/49 formaba parte de la Dirección General de Economía Agropecuaria, pasará a depender directamente de la Cámara Central Paritaria de conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales.

Art. 2° - El cambio de jurisdicción de que se trata comprenderá la transferencia de personal y bienes afectados a la atención de los servicios correspondientes.

Art. 3° - El Ministerio de Agricultura y Ganadería procederá a efectuar oportunamente los ajustes de presupuesto pertinentes, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Técnicos.

- **D. 9339**, 24 octubre 1952 (I).- Modifica el reglamento de jurisdicción y competencia de la Policía Federal (B. O. 18/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 671.

- **D. 9615**, 28 octubre 1952 (A. y G).- Cuerpo consultivo del Instituto Nacional de Carnes, (B. O. 6/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 672.

Art. 1º - A los fines de la designación por el Poder Ejecutivo de los miembros productores del Cuerpo Consultivo del Instituto Nacional de Carnes, las entidades gremiales, representativas de las distintas zonas de producción del país, elevarán al Ministerio de Agricultura y ganadería las propuestas respectivas por cada una de las especies bovina, ovina y porcina. (...).

- **D. 9958**, 30 octubre 1952 (I. y C).- Reserva de todo el territorio de la Nación para exploración y explotación de hidrocarburos fluidos (B. O. 7/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 674.

- **D. 10.028**, 31 octubre 1952 (Tr).- Deroga bonificación para el transporte de frutas frescas para exportación (B. O. 7/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 674.

- **D. 10.381**, 5 noviembre 1952 (I).- Comisión especial calificadora de la Gendarmería nacional (B. O. 14/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 679.

Art. 1º - Créase una comisión especial calificadora del personal superior y subalterno de la Gendarmería nacional - en actividad - la cual será designada por el Ministro Secretario de Estado de Interior y tendrá a su cargo el estudio integral de los antecedentes, a fin de proponer su baja, cesantía o retiro, según las conclusiones a que arribe en cada caso.

Dichas conclusiones, en lo que respecta al personal superior y civil, se elevarán a sus efectos al señor Ministro secretario de Estado de Interior. En cuanto al personal subalterno, la Dirección General de Gendarmería Nacional adoptará directamente las medidas que correspondan.

- **D. 10.388**, 6 noviembre 1952 (A. T).- Reglamento de la Dirección General de la Obra Social de la Presidencia de la Nación (B. O. 25/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 679.

- **D. 10.912**, 18 noviembre 1952 (R. E. y C).- Obra Social del Ministerio de relaciones Exteriores y Culto (B. O. 28/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 686.

- **D. 10.913**, 18 noviembre 1952 (R. E. y C.).- Reglamentación de la Obra Social del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (B. O. 28/XI/52) ADLA - XII - A - 1952 - 686.

- **D. 11.196**, 20 noviembre 1952 (A. y G.).- Precios de semillas de especies forestales (B. O. 5/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 691.

- **D. 11.390**, 21 noviembre 1952 (M.).- Modifica el reglamento de la Obra Social del Ministerio de Marina (B. O. 10/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 692.

- **D. 11.731**, 27 noviembre 1952 (I.).- Protección a la industria cinematográfica (B. O. 3/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 700.

- **D. 12.020**, 1 diciembre 1952 (Aer.).- Transferencia de aeropuertos al Ministerio de Transportes (B. O. 10/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 717.

Art. 1º - Transfiérase al Ministerio de Transportes de la Nación y pasen a depender del mismo los Aeropuertos de Córdoba, San Carlos de Bariloche, Santiago del Estero, Resistencia y Tucumán, de acuerdo con los términos de las actas de entre correspondientes, inventarios y demás documentos adjuntos a las mencionadas actas, agregadas al presente decreto, debiendo hacerse efectivo el cambio de jurisdicción antes del 1º de enero de 1953.

Art. 2º - Progresivamente, y a medida que los trabajos de preparación de la transferencia lo permitan, pasarán a depender del Ministerio de Transportes de la Nación otros aeródromos cuya principal actividad esté vinculada al transporte aerocomercial, de acuerdo con lo que convengan y propongan juntamente los secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Transportes.

Art. 3º - Las redes radioeléctricas y meteorológicas para la seguridad y control del vuelo como así también el equipamiento de las torres de control, son de dependencia del Ministerio de Aeronáutica, quedando a cargo del mismo su mantenimiento, empleo y reparación.

Art. 4º - El Ministerio de Aeronáutica continuará dictando las reglamentaciones, normas y procedimientos que los servicios de seguridad y control del vuelo requieran.

Art. 5º - EL Ministerio de Transportes en los aeródromos bajo su jurisdicción, deberán atender las necesidades de alojamiento para las instalaciones y dependencias de los correspondientes servicios de seguridad y

control de vuelo, como así también, dentro de lo posible, las necesidades de vivienda del jefe de operaciones, en condiciones de igualdad con las facilidades que en este mismo sentido posea en cada lugar el jefe de Aeropuerto. En lo referente al resto del personal afectado al Servicio de Seguridad y Control de Vuelo, procurará asimismo contribuir a la satisfacción de las necesidades existentes en materia de vivienda otorgando las facilidades correspondientes.

Será también responsabilidad del Ministerio de Transportes atender las necesidades de transporte del personal del servicio de Seguridad y Control del Vuelo.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, de Transportes, de Hacienda y de Asuntos Técnicos.

- **D. 12.023**, 1 diciembre 1952 (D. N.).- Modifica la creación de las Direcciones de defensa Nacional de distintos Ministerios (B. O. 10/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 718.

Art. 1° Modificase el art. 4° del decreto núm. 30.748/44, en la siguiente forma:

Art. 4° - Cada dirección de defensa nacional será organizada sobre la base de una sección movilización y una sección despacho, a las cuales podrán agregarse las necesarias por la especialidad de cada Ministerio, secretaría o repartición. Estará a cargo de un funcionario con el título de director de defensa, quien tendrá a sus órdenes un secretario y el personal auxiliar necesario para cumplir su cometido. Todos ellos serán argentinos nativos y cuando se trate de personal masculino deberán haber cumplido con las obligaciones impuestas por las leyes del servicio militar.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Defensa Nacional, Transportes y Asuntos Técnicos.

- **D. 12.082**, 2 diciembre 1952 (Aer.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar (B. O. 12/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 718.

Art. 1° - Rectificase la reglamentación del título III "Personal militar en general" de la ley 13.996 para el Personal militar (R.A.I. b), por lo siguiente:

Nº 46, inciso 1º) - Reemplácese por el siguiente: “Ser argentino nativo o por opción, y de estado civil soltero para aquellos escalafones que determine el reglamento de reclutamiento para el Cuerpo profesional de Aeronáutica”.

- **D. 12.130**, 2 diciembre 1952 (D. N.).- Exenciones al servicio militar (B. O. 12/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 718.

- **D. 12.572**, 5 diciembre 1952 (I.).- Protección a la cinematografía nacional (B. O. 12/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 720.

- **D. 12.919**, 12 diciembre 1952 (Aer.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar (B. O. 24/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 721.

- **D. 12.941**, 12 diciembre 1952 (I. y C.).- Patrones oficiales del algodón argentino (B. O. 18/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 723.

- **D. 13.005**, 15 diciembre 1952 (A. y G.).- Tipificación de los productos de la molienda del trigo para el consumo interno (B. O. 23/XII/52) ADLA - XII - A - 1952 - 723.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1953

LEYES

- **Ley N° 14.192.-** Eleva el rango de la representación diplomática en Austria (B. O., 24/VII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 154.

- **Ley N° 14.209.-** Fundación Evita (B. O., 20/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 156.

- **Ley N° 14.210.-** Aprueba los excesos de inversión de la administración General de la Flota Mercante del Estado en el ejercicio del año 1950 (B. O., 4/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 156.

- **Ley N° 14.219.-** Eleva a embajada la representación ante la República de Egipto (B. O., 22/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 156.

- **Ley N° 14.222.-** Radicación de capitales extranjeros (B. O., 28/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 157.

Art. 1° - Los capitales procedentes del extranjero que se incorporen al país para invertirse en la industria y en la minería, instalando plantas nuevas o asociándose con las ya existentes para su expansión y perfeccionamiento técnico, gozarán de los beneficios que acuerda la presente ley.

- **Ley N° 14.225.-** Eleva a embajada a la representación en Bélgica (B. O., 30/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 162.

- **Ley N° 14.236.-** Organización del Instituto Nacional de Previsión Social (B. O., 16/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 164.

Art. 1° - EL Instituto Nacional de Previsión Social será el organismo de conducción del sistema de previsión, cuyas cajas mantendrán su individualidad orgánica y funcional.

Las distintas cajas del sistema nacional de previsión podrán incorporar, en cuanto lo permitan las posibilidades económicas y de organización, otras prestaciones de seguridad, bienestar y asistencia.

I - Del Instituto Nacional de Previsión Social

Art. 2º - El Instituto Nacional de Previsión Social estará integrado por:

a) EL ministro de Trabajo y Previsión, ejercerá la presidencia del Instituto, pudiendo delegarla en el funcionamiento que designe, de acuerdo a lo que determine la reglamentación;

b) EL Director general de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión;

c) Los presidentes de las Cajas Nacionales de Previsión Social;

d) Uno por cada caja de los directores titulares representantes de los afiliados, que será elegido por ellos. En caso de empate decidirá el presidente;

e) Los directores titulares representantes de los empleadores a que se refiere el art. 9º inc. b).

El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Instituto, incluyendo al presidente. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el presidente.

Art. 3º - Son atribuciones del Instituto Nacional de Previsión Social:

- **Ley N° 14.241.**- Servicio de radiodifusión (B. O., 22/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 191.

- **Ley N° 14.248.**- Aprueba excesos de inversión por la administración general de obras sanitarias de la Nación, ejercicio 1952 (B. O., 3/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 195.

- **Ley N° 14.249.**- Aprueba los excesos de inversión del Instituto Nacional de Previsión Social, Sección ley 11.575, en el ejercicio del año 1948 (B. O., 26/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 195.

- **Ley N° 14.252.**- Expropiación de inmuebles para dependencias del Congreso (B. O., 18/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 203.

- **Ley N° 14.253.**- Aprueba la cuenta de inversión del Poder Ejecutivo Nacional, del ejercicio año 1951 (B. O., 28/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 204.

- **Ley N° 14.259.**- Expropiaciones para los puertos de San Pedro y Posadas (B. O., 18/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 206.

- **Ley N° 14.260.**- Modifica el reglamento de la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso (B. O., 3/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 206.

- **Ley N° 14.261.**- Expropiación de inmuebles para el Ministerio de Marina (B. O., 3/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 208.

Art. 1° - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles cuya ubicación se detalla en la planilla y planos adjuntos que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir los fondos necesarios que demanden dichas adquisiciones, los cuales serán imputados a las partidas pertinentes del Plan Quinquenal 1953/57.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sanción: 30 setiembre 1953.

Promulgación: 4 noviembre 1953.

Destino: Aeródromo Fuerte Barragán; Aeródromo Comandante Espora; Arsenal de Artillería de Marina Zárate; Base Naval Puerto Belgrano.

- **Ley N° 14.270.**- Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (B. O., 23/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 213.

- **Ley N° 14.278.**- Aprueba el D. 13.544/53, de reajuste del presupuesto del Instituto nacional de la fiebre aftosa, año 1953 (B. O., 24/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 217.

- **Ley N° 14.280.**- Construcción de silos subterráneos (B. O., 4/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 218.

Art. 2° - Amplíase el monto del objetivo X,E,38 del segundo Plan Quinquenal, autorizando en el mismo una inversión total de quinientos treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 535.000.000 m/n.) para el desarrollo de la red de silos y elevadores terminales y de campaña.

- **Ley N° 14.282.**- Amnistía a los infractores de las leyes de enrolamiento (B. O., 27/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 219.

- **Ley N° 14.283.**- Aprueba la garantía de la Nación al préstamo del Banco Industrial de la República a I.A.M.E. (B. O., 12/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 219.

- **Ley N° 14.292.**- Modifica la ley 14.032, electoral (B. O., 24/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 239.

- **Ley N° 14.294** ⁽²³⁵⁸⁾.- Provincialización del territorio de Misiones (B. O., 4/I/54) ADLA - XIII - A - 1953 - 245.

Art. 1° Declárase provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13 y 68, inc. 14 de la Constitución nacional, al territorio nacional de Misiones.

Art. 2° - La nueva provincia tendrá los límites actuales fijados para el territorio nacional de Misiones.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo nacional procederá a convocar la Convención Constituyente que se reunirá en la ciudad capital del territorio.

Art. 4° - La elección de convencionales se efectuará de acuerdo a la ley nacional de elecciones y sobre la base del Registro Nacional de Electores y tendrá lugar en la misma fecha en que se realice la próxima elección de renovación del Poder Legislativo de la Nación.

El Senado lo consideró y aprobó con modificaciones en la sesión de 9 de diciembre de 1953 (D. ses. Sen., 1953, ps. 1246 y sigts.).

La Cámara de Diputados aceptó las modificaciones en la sesión de 10 de diciembre de 1953 (D. ses. Dip., 1953, p. 2496).

- **Ley N° 14.296.**- Amnistía política y gremial (B. O., 24/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 249.

- **Ley N° 14.297.**- Orgánica de universidades (B. O., 18/I/54) ADLA - XIII - A - 1953 - 250.

DECRETOS

- **D. 8189**, 9 octubre 1952 (M.).- Modifica la reglamentación del título VII ley 13.996, para el personal militar (B. O., 4/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 257.

²³⁵⁸ Ley 14.294. - Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo que la Cámara de Diputados consideró y aprobó en la sesión de 4 de diciembre de 1953 (D. ses. Dip., 1953, ps. 2418 y sigts.).

- **D. 8942**, 21 octubre 1952 (A. E.).- Reglamenta el art. 48 de la ley de contabilidad para el Ministerio de Asuntos Económicos (B. O., 31/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 258.

- **D. 11.199**, 20 noviembre 1952 (A. y G.).- Reajuste de precios en licitaciones del Ministerio de Agricultura (B. O., 8/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 259.

- **D. 11.321**, 21 noviembre 1952 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar (B. O., 21/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 259.

- **D. 13.714**, 23 diciembre 1952 (M.).- Transfiere al Ministerio de Marina el Observatorio de las Islas Orcadas (B. O., 20/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 281.

Art. 1º - Declárase transferido con fecha 3 de marzo de 1951, al Ministerio de Marina, el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas que depende del Servicio Meteorológico Nacional del Ministerio de Asuntos Técnicos, con todos los edificios, equipos, materiales, instrumentos, víveres, medicamentos, combustibles, elementos de reserva, herramientas y demás instalaciones útiles que se encuentran en él.

Art. 2º - Transfiérese del anexo 21 (Ministerio de Asuntos Técnicos) al anexo 19 (Ministerio de Marina), del Presupuesto General de la Nación para 1952, la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m\$N. 120.000), en la forma que se detalla en planillas 1 y 2 agregadas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º - El Ministerio de Asuntos Técnicos por intermedio del Servicio Meteorológico Nacional dependiente del mismo, convendrá con las autoridades respectivas del Ministerio de Marina todo lo concerniente al servicio de observaciones Meteorológicas que se realicen en el Observatorio de Islas Orcadas y prestará su concurso a los efectos de la integración de las comisiones que anualmente deban destacarse al citado Observatorio.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, Asunto Técnicos y Hacienda.

- **D. 13.764**, 24 diciembre 1952 (I. y C.).- Integración de la Comisión de promoción industrial (B. O., 2/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 281.

Art. 1º - La Comisión Nacional de Promoción Industrial, creada por el decreto núm. 25.683 de fecha 18 de diciembre de 1951, estará integrada, además por un delegado del Ministerio de Asuntos Económicos y otro por cada una de las Direcciones Nacionales de la Energía y de Minería del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos, Industria y Comercio, Defensa Nacional, Comercio Exterior, Finanzas, Obras Públicas, Transportes, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones, Hacienda y Asunto Técnicos.

- **D. 13.876**, 24 diciembre 1952 (D. N.).- Deja sin efecto los decretos de movilización del personal ferroviario (B. O., 20/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 282.

- **D. 13.921**, 29 diciembre 1952 (I.).- Difusión de la música nacional (B. O., 7/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 282.

- **D. 13.959**, 29 diciembre 1952 (I.).- Cambia el nombre del pueblo Cutralcó, Neuquén, por el de Eva Perón (B. O., 23/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 282.

- **D. 14.079**, 30 diciembre 1952 (A. y G.).- Dirección General de Tierras: estructuración (B. O., 14/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 282.

Art. 1º - Modifícase la estructura básica de la Dirección General de Tierras, aprobada por decretos núms. 13.063 del 28 de junio del “Año del Libertador General San Martín” 1950, y 17.626 del 7 de setiembre de 1951, en el sentido de considerarse la misma integrada por las siguientes reparticiones: a) Dirección General; b) Subdirección General; c) Secretaría General, con sus divisiones: Trámite general; Materiales, Suministros e Inventarios; y Despacho y Ajustes; d) Dirección de Colonización, con los departamentos: Planificación; y Topografía; e) Dirección del Régimen de la Tierra con sus departamentos: Concesiones Rurales; y Concesiones Urbanas; f) Dirección de Fiscalización, con los departamentos: Inspección de Delegaciones; y Contralor de Obligaciones; y g) Dirección de Administración de la Tierra, con sus departamentos: Registros; y Económico-Financiero.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Asunto Técnicos.

- **D. 14.188**, 30 diciembre 1952 (J).- Funciones de la Subsecretaría de Justicia (B. O., 12/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 283.

Art. 1º - Derógase el decreto núm. 3164 de fecha 13 de julio de 1956.

Art. 2º - Las funciones que asignaba dicho Departamento a la secretaría general serán ejercidas por la Subsecretaría de justicia.

Art. 3º - El personal que prestaba servicios en la secretaria general pasará a depender de la Subsecretaría de Justicia.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia y Asunto Técnicos de la Nación.

- **D. 14.268**, 31 diciembre 1952 (Aer.)- Extiende la ley 14.135 al Ministerio de Aeronáutica (B. O., 9/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 283.

Art. 1º - Hácense extensivos al Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica (Cuartel Maestro General), los alcances de la ley núm. 14.135 ⁽²³⁵⁹⁾. (...).

- **D. 14.384**, 31 diciembre 1952 (A. E.)- Obra social del Ministerio de Asuntos Económicos (B. O., 21/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 283.

- **D. 14.433**, 31 diciembre 1952 (I.)- Reglamentación de grados en gendarmería Nacional (B. O., 15/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 284.

- **D. 14.502**, 31 diciembre 1952 (M.)- Extiende al Ministerio de Marina los beneficios de la ley 14.135 (B. O., 21/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 285.

Art. 1º - Extiéndese al Ministerio de Marina, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de la ley núm. 14.135 ⁽²³⁶⁰⁾ todo el régimen creado por la precitada ley sobre construcción, financiación y venta de viviendas al personal militar y civil del Ministerio de Ejército.

- **D. 14.705**, 31 diciembre 1952 (A. y G.)- Instituto Nacional de Carnes. Estructuración (B. O., 27/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 285.

Art. 1º - Apruébase la organización y estructuración del Instituto Nacional de Carnes, propuesta por el directorio de dicho instituto, adjunta al presente.

²³⁵⁹ Ver t. XII-A, p. 7.

²³⁶⁰ Ver. t. XII-A, p. 7.

- **D. 141**, 8 enero 1953 (S. P.)- Reglamento alimentario (B. O., 19/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 293.

- **D. 538**, 13 enero 1953 (Ej.)- Fomento económico de Comodoro Rivadavia (B. O., 2/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 415.

- **D. 956**, 20 enero 1953 (T.)- Transferencia de la zona pesquera al Ministerio de transportes (B. O., 29/I/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 418.

Art. 1º - Establécese que es de jurisdicción y competencia del Ministerio de Transportes la administración, conservación y explotación de la zona e instalaciones pesqueras existentes en el puerto de Mar del Plata, actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º - El Ministerio de Transportes tomará posesión por intermedio de la Empresa Nacional de Transportes de todos los bienes muebles, inmuebles, útiles, elementos y materiales que se encuentren en uso o en depósito afectados o destinados a la administración explotación y conservación de las instalaciones pesqueras existentes en el puerto de Mar del Plata.

Art. 3º - Serán atribuidos a la Dirección nacional d Puertos, dependiente del Ministerio de Transportes estas instalaciones, y todos los elementos útiles y equipos pendientes de provisión y aquellos que hubiesen sido adquiridos o adjudicados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería con destino a las instalaciones pesqueras del puerto mencionado, con excepción de la estación marítima de investigaciones y el frigorífico adquirido por decreto núm. 26.439/51.

Art. 4º - El personal obrero del Ministerio de Agricultura y Ganadería afectado a la limpieza de la zona e instalaciones pesqueras en el puerto de Mar del Plata, pasará a depender del Ministerio de Transportes a partir de la fecha de transferencia de los créditos presupuestarios pertinentes.

Art. 5º - El Ministerio de Agricultura y ganadería transferirá al anexo Ministerio de Transportes, los créditos de su presupuesto previstos para el pago de los sueldos del personal.

Art. 6º - El Ministerio de Transportes convendrá con el Ministerio de Agricultura y Ganadería la forma y fecha en que se hará cargo de la percepción de las tasas retributivas en vigencia.

Art. 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

- **D. 1238**, 22 enero 1953 (A. y G.)- Reglamenta las compras por el Instituto Nacional de Carnes (B. O., 19/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 419.

- **D. 1400**, 27 enero 1953 (H.)- Reglamenta el régimen aduanero al sud del paralelo 42º (B. O., 4/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 423.

- **D. 1411**, 27 enero 1953 (I.)- Modifica la reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional (B. O., 9/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 425.

- **D. 1516**, 28 enero 1953 (Ec.)- Comisión económica consultiva (B. O., 3/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 425.

Art. 1º - Créase la Comisión Económica Consultiva, la que actuará como organismo de asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo Nacional en materia económico-financiera.

A tal efecto propondrá las medidas que a s juicio mejor conduzcan a satisfacer los principios respectivos de la Constitución nacional y específicamente los objetivos del Segundo plan quinquenal que se refieren al mejor aprovechamiento de los recursos productivos del país, a la más justa distribución de su riqueza y al resguardo de los más elevados niveles de vida de la población.

Art. 2º - La Comisión Económica Consultiva se reunirá por lo menos mensualmente, presidida por el señor Presidente de la Nación o, en su ausencia, por el señor Ministro de Asuntos Económicos de la Nación.

En ambos casos actuará de secretario general quien designe dicho departamento de Estado, de entre los funcionarios de su dependencia.

Integrarán la mencionada comisión doce miembros titulares y doce suplentes. Estos reemplazarán respectivamente a aquéllos, en los casos de ausencia.

Los miembros titulares y los suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, y corresponderán a los sectores que se indican, como sigue:

Cuatro titulares y cuatro suplentes, por la Confederación General del Trabajo, propuestos por la misma. Uno de los titulares deberá ser el señor secretario general de dicho organismo.

Cuatro titulares y cuatro suplentes, por la Confederación General Económica, propuestos por la misma. Uno de los titulares deberá ser el señor presidente de la Confederación General Económica.

Cuatro titulares y cuatro suplentes, que deberán ser técnicos del gobierno, especializados en materia económico-financiera.

A las reuniones de la comisión asistirán otros señores Ministros Secretarios de Estado, cuando aquélla trate asuntos de la competencia de sus respectivos departamentos.

Art. 3º - De la Comisión Económica Consultiva, dependerán las siguientes comisiones, con competencia de asesoramiento en los asuntos comprendidos en sus respectivas denominaciones, sin perjuicio de las demás que aquélla estime oportuno crear:

De nivel de vida;

De comercio interior;

De comercio exterior;

De industrias extractivas;

De industrias agropecuarias;

De industrias de transformación;

De la vivienda.

La comisión de nivel de vida funcionará en el Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación y las restantes en los respectivos ministerios del equipo económico que tengan a su cargo la ejecución de la política cuyo asesoramiento completa a las comisiones.

La comisión de nivel de vida será presidida por el señor subsecretario del Ministerio de Asuntos Económicos y las restantes por los señores ministros titulares de los departamentos donde funcionen o, en su ausencia, por un funcionario especializado de su dependencia, con categoría no inferior a director general.

Actuarán de secretarios los funcionarios que designen los ministros correspondientes.

La cantidad de miembros de dichas comisiones, su representación y la forma de designación, serán previstas en el decreto reglamentario.

Art. 4° - La Comisión Económica Consultiva y las comisiones a que se refiere el artículo anterior, podrán crear las subcomisiones o grupos de trabajo que estimen necesario, integrados en la forma que disponga la reglamentación.

Art. 5° - Las opiniones de la Comisión Económica Consultiva y de sus comisiones dependientes, serán tenidas en cuenta por quienes competa, proponer o disponer la política económica del gobierno, o las respectivas medidas de ejecución. Las comisiones cursarán sus informes al titular del Departamento de Estado donde funcionen y simultáneamente remitirán una copia a la Comisión Económica Consultiva.

La Comisión Económica Consultiva podrá abocarse directamente a la consideración de cualquier asunto que se encuentre a estudio de las comisiones que de ella dependan. En tal caso, solicitará a las mismas la remisión de los antecedentes respectivos.

Art. 6° - El Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación, propondrá al Poder Ejecutivo nacional las normas reglamentarias del presente decreto, a cuyo efecto la Comisión Económica Consultiva le elevará el correspondiente anteproyecto.

Art. 7° - La Comisión Económica Consultiva por intermedio del Ministerio de Asuntos Económicos de la Nación, podrá solicitar las informaciones necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido. Las comisiones dependientes lo harán por intermedio de sus presidentes, a los ministerios a que pertenezcan.

Dichas informaciones tendrán carácter reservado y serán para uso exclusivo de las comisiones.

Art. 8° - Dentro de los quince días corridos contados desde la fecha del presente decreto deberán proponer los candidatos a miembros titulares y suplentes, para integrar la Comisión Económica Consultiva.

Art. 9° - Los cargos de miembro de la comisión Económica Consultiva, de sus comisiones dependientes y de sus subcomisiones o grupos de trabajo, serán desempeñados “ad honorem” y constituyen una carga pública.

Art. 10° - Una vez dictada la reglamentación del presente decreto y puesta en funcionamiento la Comisión de nivel de vida, cesará la Comisión Nacional de Precios y Salarios, creada por el decreto número 4592/52.

Asimismo dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de la reglamentación indicada en el párrafo anterior, deberán reestructurarse conforme a los términos del presente decreto las demás comisiones de representantes privados que cumplan funciones análogas de asesoramiento en los Ministerios integrantes del equipo económico.

Derógase toda otra disposición que se oponga a este decreto.

Art. 11° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos económicos, Asuntos Técnicos, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Finanzas, Comercio Exterior, Hacienda, Obras Públicas, Transportes e Interior.

- **D. 1772**, 30 enero 1953 (A. y G.).- Precios de carne limpia (B. O., 9/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 428.

- **D. 1823**, 2 febrero 1953 (Com.).- Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comunicaciones (B. O., 25/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 429.

- **D. 1873**, 2 febrero 1953 (I. y C.).- Incorpora la empresa Distribuidora Nacional de Frutas a la Dirección Nacional de Industrias del Estado (B. O., 11/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 430.

- **D. 1874**, 2 febrero 1953 (I. y C.).- Cosecha de yerba mate, año 1953 (B. O., 11/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 430.

- **D. 2461**, 9 febrero 1953 (Com. Ext.).- Amplia delegación de atribuciones a la Dirección Nacional de Granos (B. O., 20/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 434.

- **D. 2886**, 12 febrero 1953 (H.).- Bonos del tesoro 1953 (B. O., 9/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 439.

- **D. 3068**, 19 febrero 1953 (A. E.).- Dependencia del Comité Coordinador de Exportación (B. O., 25/II/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 443.

Art. 1° - Modifícase el art. 1° del decreto núm. 29.779/47 en el sentido de que el Comité Coordinador de Exportación, funcionará, en lo sucesivo, bajo la dependencia del señor Ministro de Comercio Exterior y se integrará con un

representante de cada uno de los Ministerios de Comercio Exterior, de Asuntos Económicos, de Transportes, de Industria y Comercio, Hacienda, de Trabajo y Previsión y de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Transportes, de Trabajo y Previsión y de Agricultura y Ganadería.

- **D. 4125**, 12 marzo 1953 (A. y G.).- Precio de las hojas de palma para Formosa y Presidente Perón (B. O., 9/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 456.

- **D. 4311**, 16 marzo 1953 (Ed.).- Bonificación tope por antigüedad para el personal del Ministerio de Educación (B. O., 27/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 466.

- **D. 4614**, 18 marzo 1953 (A. T.).- Denomina Dirección Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a la Dirección Nacional de Investigaciones Técnicas (B. O., 30/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 468.

- **D. 4645**, 18 marzo 1953 (H.).- Prórroga para ajustes de presupuesto (B. O., 30/III/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 468.

- **D. 4764**, 19 marzo 1953 (A. y G.).- Valor de la yerba mate de plantaciones fiscales (B. O., 8/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 476.

- **D. 4870**, 20 marzo 1953 (I.).- Responsabilidad de los distintos Ministerios en el cumplimiento de los objetivos del “Segundo Plan Quinquenal”(B. O., 8/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 476.

Art. 1º - Fijase la responsabilidad de los Ministerios nacionales para el cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal ⁽²³⁶¹⁾ conforme a sus funciones específicas, en cuanto se refiere a la acción directa del estado e indirecta para la promoción de la actividad privada, según se detalla en el anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º - El Departamento de Estado con “responsabilidad principal”, para el cumplimiento de cada objetivo, deberá tomar las previsiones necesarias y proponer las medidas convenientes al Poder Ejecutivo o a los Ministerios correspondientes en los casos en que tales excedan sus atribuciones.

²³⁶¹ Ver t. XII-A, p. 79.

Art. 3° - La “responsabilidad concurrente” fijada para el cumplimiento de los objetivos tiene carácter complementaria respecto a la asignada al responsable principal y será ejercida a la competencia de cada Ministerio, sin necesidad de que su colaboración sea recabada en cada caso por aquél.

Art. 4° - Los Ministerios determinarán en forma detallada, dentro de los 15 días de la publicación del presente decreto, la responsabilidad de cada organismo y entidad descentralizada de su dependencia y la resolución pertinente deberá ser ratificada por decreto del Poder Ejecutivo que refrendará el titular del Departamento que corresponda y el de Asuntos Técnicos.

Art. 5° - Los Ministerios de Asuntos económicos, Asuntos Políticos, Asuntos Técnicos y Defensa Nacional ejercerán las funciones de conducción coordinando la acción de los Ministerios responsables en todos los asuntos de su competencia, conforme a los objetivos del segundo Plan Quinquenal.

Art. 6° - El Ministerio de Asuntos Técnicos informará periódicamente al Poder Ejecutivo sobre la marcha general del Segundo Plan Quinquenal (capítulo XXX, G. 18, E.11) a cuyo efecto recabará todas las informaciones necesarias a los distintos departamentos de Estado y sus dependencias por conducto del Consejo Nacional de Planificación y podrá solicitar la colaboración de las organizaciones privadas para el suministro de informaciones sobre el desarrollo del Plan.

Art. 7° - Los decretos que dicte el Poder Ejecutivo en el cumplimiento del segundo Plan Quinquenal deberán ser refrendados por los Ministerios secretarías de Estado responsables principales y concurrentes del cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal según lo establece el presente decreto.

Art. 8° - Comuníquese, etc. - Perón. - Borlenghi. - Remorino. - Carvajal Palacios. - Méndez San Martín. - Carrillo. - Nicolini. - Subiza. - Gómez Morales. - Bonanni. - Cafiero. - Revestido. - Amundarain. - Dupeyron. - Hogan. - Freire. - Maggi. - Sosa Molina. - Lucero. - Olivieri. - San Martín. - Mende.

SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

OBJETIVOS FUNDAMENTALES CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES PLANES:

I- Organización del pueblo, población. XVI- Régimen de empresas.

II- Trabajo. XVII- Industria.
III- Previsión. XVIII- Comercio exterior.
IV- Educación. XIX- Comercio interno.
V- Cultura. XX- Política crediticia.
VI- Investigaciones científicas y Técnicas. XXI- Política monetaria.
VII- Salud pública. XXII- Política impositiva.
VIII- Vivienda. XXIII- Transportes.
IX- Turismo. XXIV- Vialidad.
X- Acción Agraria. XXV- Puertos.
XI- Acción forestal. XXVI- Comunicaciones.
XII- Minería. XXVII- Obras y servicios sanitarios.
XIII- Combustibles. XXVIII- Racionalización administrativa.
XIV- Hidráulica. XXIX- Legislación general.
XV- Energía Eléctrica. XXX- Inversiones del Estado.
XXXI- Planes militares.

RESPONSABILIDAD:

Los objetivos fundamentales constituyen en su conjunto la política permanente de la Nación. Por ello, y a efectos de mantener la integridad de su estructura orgánica y la unidad de acción, la responsabilidad, a los fines de su consecución, corresponde solidariamente a todos los departamentos de Estado, así como al pueblo y sus organizaciones.

- **D. 5079**, 24 marzo 1953 (I. y C.).- Excedentes de la cosecha de yerba mate, año 1952 (B. O., 10/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 510.

- **D. 5463**, 27 marzo 1953 (A. y G.).- Precios máximos para carne de novillo (B. O., 2/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 510.

- **D. 5593**, 31 marzo 1953 (A. E.).- Consejo Consultivo Cinematográfico Argentino (B. O., 7/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 511.

Art. 1º - Créase el consejo Consultivo Cinematográfico Argentino, cuya misión consistirá en el estudio, en forma permanente, y en el asesoramiento de todas las cuestiones atinentes a la industria cinematográfica, excepto la materia de que se trata el decreto núm. 16.168 del 16 de agosto de 1951. (Ver t. XI-A, p. 467.).

- **D. 5639**, 31 marzo 1953 (Aer.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, tit. VII, sueldos y asignaciones (B. O., 21/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 512.

- **D. 5980**, 3 abril 1953 (A. T.).- Modificaciones de estructura de reparticiones nacionales (B. O., 23/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 513.

Art. 1º - La Contaduría General de la Nación vigilará el estricto cumplimiento de lo establecido en el decreto núm. 6297 de fecha 31 de marzo de 1952, debiendo dar inmediata cuenta de las transgresiones que observara al Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 2º - En todos los casos de tramitación de medidas que impliquen modificaciones en los planes de gastos respecto de las cuales se hubiera recabado su opinión previa, la Contaduría General de la Nación - en base a las verificaciones practicadas por intermedio de sus delegaciones y fiscalías destacadas ante los distintos departamentos y organismos del Estado -, informará especialmente al Ministerio de Hacienda de la Nación sobre las variaciones presupuestarias que signifiquen alteraciones en la estructura y funciones de aquéllos, señalando al propio tiempo si tales modificaciones responden o no a cambios funcionales dispuestos con arreglo a lo establecido por el decreto núm. 6297 de fecha 31 de marzo de 1952.

Art. 3º - En ejercicio de la fiscalización que se le encomienda por el presente decreto, la Contaduría General de la Nación por intermedio de sus delegaciones y fiscalías no autorizará - a partir del mes siguiente a aquel en que hubiere constatado y documentado una transgresión -, la liquidación de haberes del personal de aquellos organismos que modifiquen su estructura y funciones sin tener en cuenta las prescripciones del decreto núm. 6297/52.

En tales situaciones, la autorización de que se trata sólo podrá acordarse previa conformidad del Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 5º- Comuníquese, etc. - Perón. - Mende. - Bonanni.

- **D. 6037**, 4 abril 1953 (A. E.)- Delega en el Intendente de la capital Federal la represión del agio y el abastecimiento de diversos productos (B. O., 13/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 513.

- **D. 6622**, 15 abril 1953 (A. E.)- Precio del maní descascarado, cosecha 1952/53 (B. O., 21/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 519.

- **D. 7262**, 23 abril 1953 (I. y C.)- Modifica el consejo Federal coordinador del abastecimiento (B. O., 29/IV/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 521.

Art. 1º - El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación designará un Delegado para que integre el Consejo Federal coordinador del Abastecimiento, creado por decreto núm. 12.183 de fecha 26 de junio de 1951. (Ver T. XI-A, p. 436).

- **D. 7442**, 27 abril 1953 (I.)- Terminación de la intervención del Poder judicial de Salta (B. O., 7/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 526.

- **D. 7510**, 28 abril 1953 (R. E. y C.)- Atención de los Asuntos de la U.N.E.S.C.O. por Relaciones Exteriores y Culto (B. O., 5/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 527.

Art. 1º - Encomiéndase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la atención de todos los asuntos vinculados con la organización educacional, científica y cultural de las Naciones Unidas (U.N.E.S.C.O.).

Art. 2º - Dicho departamento de Estado constituirá la comisión nacional a que se refiere la convención de Londres del 16 de noviembre de 1945, quedando derogadas las disposiciones del decreto núm. 11.773/49 por el que se asignaban dichas funciones a la Junta nacional de intelectuales.

Art. 3º - Oportunamente se establecerá la forma en que se atenderá el pago de las cuotas de contribución argentina a la UNESCO.

Art. 4º - El Ministerio de Educación hará entrega al de Relaciones Exteriores y Culto de todos los antecedentes que posea como consecuencia de las actuaciones que le cupieron en su relación con la UNESCO.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Educación, Hacienda, Finanzas y Asuntos Técnicos.

Art. 6º - Comuníquese, etc. - Perón. - Remorino. - Méndez San Martín. - Bonanni. - Revestido. - Mende.

- **D. 7931**, 6 mayo 1953 (F.).- Reestructuración del Ministerio de Finanzas (B. O., 12/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 529.

Art. 1º - A los efectos de su estructuración orgánica el Ministerio de Finanzas de la Nación comprenderá, una subsecretaría como órgano inmediato al titular del departamento, de la cual dependerán los siguientes organismos: a) de Acción general; b) de Acción técnica y c) de ejecución.

Art. 2º - Serán organismos de acción general: La Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Defensa Nacional y la Secretaría General del Ministerio, de la que dependerá la Dirección de Informaciones y Prensa.

Art. 3º - Serán organismos de acción técnica: La Dirección General de Seguros y Reaseguros en sustitución de la Dirección General de Política de Seguros y Valores Mobiliarios; y la Dirección General de Planificación y Racionalización.

Art. 4º - Serán organismos de ejecución las siguientes entidades autárquicas: Banco central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios.

Art. 5º - Suprimense las Direcciones Generales de Política Crediticia y de Política Monetaria y Cambiaria, transfiriéndose sus funciones, como así también las que con respecto a Valores Mobiliarios tenía asignadas la Dirección General de seguros y Valores Mobiliarios, al Banco central de la República Argentina.

Art. 6º - Los organismos de acción general y de acción técnica a que se refieren los arts. 2º y 3º del presente decreto deberán elevar dentro de un plazo no mayor de 15 días de constituidos, el proyecto respectivo de reglamentación, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXVIII G 8 del 2º Plan Quinquenal.

Art. 7º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Finanzas y Asuntos Técnicos.

Art. 8º - Comuníquese, etc. - Perón. - Revestido - Mende.

- **D. 8200**, 11 mayo 1953 (Ej.).- Organización de la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia (B. O., 20/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 530.

Art. 1º - La Gobernación de la Zona Militar de comodoro Rivadavia cumplirá su gestión políticoadministrativo con los siguientes órganos:

Plana mayor, Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales, Secretaría de Asuntos Administrativos, Secretaría de Asuntos Económicos y Técnicos, Subsecretaría General. (...).

- **D. 8200**, 11 mayo 1953 (A. E.).- Reglamento de la Comisión Económica Consultora (B. O., 18/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 531.

- **D. 8404**, 13 mayo 1953 (I.).- Transferencia de funciones de Gendarmería Nacional a la Policía Federal (B. O., 22/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 534.

Art. 1º - Cesa la actuación de Gendarmería nacional en la provincia de Entre Ríos, Corrientes, Presidente Perón y costas de los ríos navegables de frontera en el territorio de Misiones.

Art. 2º - Las funciones que ha venido ejerciendo la Gendarmería nacional en las provincias, serán asumidas en lo sucesivo por la Policía Federal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3º del decreto 25.727/50.

Art. 3º - Extiéndese la jurisdicción policial de Prefectura Nacional Marítima a las costas de los ríos navegables de frontera (Uruguay., aguas debajo de San Javier, Misiones, Paraguay y Paraná). (...).

- **D. 8494**, 14 mayo 1953 (Com. Ext.).- Adquisición de la cosecha 1953/54 (B. O., 22/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 535.

- **D. 8591**, 18 mayo 1953 (A. y G.).- Mejor aprovechamiento de la carne vacuna (B. O., 27/V/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 535.

- **D. 8904**, 21 mayo 1953 (D. N.).- Modifica el estatuto para el personal civil de las fuerzas armadas (B. O., 2/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 537.

- **D. 9170**, 27 mayo 1953 (Aer.)- Fábrica de motocicletas, dependiente de I.A.M.E. (B. O., 9/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 538.

- **D. 9278**, 28 mayo 1953 (Ej.)- Ingreso de los suboficiales a la categoría del personal superior (B. O., 8/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 540.

- **D. 9358**, 28 mayo 1953 (A. T.)- Comisión consultiva de cooperativas agropecuarias (B. O., 5/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 545.

Art. 1º - Créase la comisión consultiva de cooperativas agropecuarias cuya finalidad será la de promover ante el Poder Ejecutivo el cumplimiento de los objetivos del 2º Plan Quinquenal en todo cuanto se relacione con las cooperativas de producción agropecuaria. (...).

Art. 2º - Las relaciones de la comisión consultiva de cooperativas agropecuarias con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por conducto del Ministerio de Asuntos Técnicos. Los ministerios responsables principales o concurrentes del cumplimiento de los distintos objetivos del 2º Plan Quinquenal vinculados a la acción cooperativa agropecuaria designarán, a pedido del Ministerio de Asuntos Técnicos, delegados especiales ante la comisión consultiva de cooperativas agropecuarias, con el objeto de facilitarle el cumplimiento de sus fines. (...).

- **D. 10.074**, 9 junio 1953 (H.)- Liquidación del Instituto Mixto de Reaseguros (B. O., 25/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 552.

- **D. 10.307**, 11 junio 1953 (H.)- Texto ordenado de la ley 12.988, Instituto Nacional de Reaseguros (B. O., 19/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 553.

- **D. 10.627**, 15 junio 1953 (M.)- Astilleros y fábricas navales del Estado (B. O., 23/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 559.

Naturaleza y objeto

Art. 1º - Créase con el carácter de empresa del Estado, dependiente del Ministerio de Marina, la entidad denominada “Astilleros y Fábricas Navales del Estado” (A.F.N.E.), que funcionará con capacidad para actuar pública y privadamente conforme a lo previsto en la ley núm. 13.653 y de acuerdo con las atribuciones que se le otorgan por el presente decreto.

Art. 2º - “A.F.N.E.” tendrá a su cargo la dirección, la coordinación y el contralor de las tareas de naturaleza industrial y comercial que el Estado cumpla por intermedio del Ministerio de Marina, relativas a la industria naval

para las necesidades de la Flota mercante nacional, y de la Marina de guerra y a la fabricación de elementos indispensables para ésta.

Contribuirá, además a la promoción y el desarrollo de la industria naval en general y de las demás industrias del país que sean de interés para las actividades de la empresa.

- **D. 10.749**, 16 junio 1953 (I).- Cuerpo de salvamento e incendio de la Prefectura Nacional Marítima (B. O., 25/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 561.

- **D. 10.869**, 17 junio 1953 (A. y G.).- Prohíbe importar olivos (B. O., 21/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 562.

- **D. 10.874**, 17 junio 1953 (M.).- Incorpora el astillero Río Santiago a la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (B. O., 26/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 562.

Art. 1º - El Astillero Río Santiago del Ministerio de Marina, sito en Ensenada, provincia de Buenos Aires, integrará la empresa “Astilleros y Fábricas Navales del Estado” (A.F.N.E.).

Art. 2º - Dicho astillero intervendrá en las tareas que desarrolla la Marina de guerra relativas a la investigación, estudio, proyecto y construcción de buques de guerra y mercantes y, eventualmente, modificaciones y reparaciones especiales de unidades.

Art. 3º - Su gobierno, administración y explotación serán ejercidos por un oficial superior o jefe ingeniero naval de la Marina de guerra, con el título de director, quien sin perjuicio de tales funciones será vocal del directorio de “A.F.N.E.”. (...).

- **D. 10.884**, 17 junio 1953 (A. T.).- Supresión de la Dirección Nacional de Servicios técnicos del Estado (B. O., 1/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 562.

Art. 1º - Déjase sin efecto el decreto núm. 5240 de fecha 10 de marzo de 1950, que crea la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado.

- **D. 11.096**, 18 junio 1953 (R. E. y C.).- Dependencia del ceremonial del Estado (B. O., 25/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 564.

Art. 1º - Déjase sin efecto el decreto núm. 33.533/49, que establece la dependencia administrativa del ceremonial del Estado de la Presidencia de la Nación, con respecto al Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 2º - Los fondos, créditos y recursos que le fija la ley de presupuestos, los bienes muebles e inmuebles y el personal del organismo mencionado en el artículo precedente, se transferirán oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el que se hará cargo de los mismos previo cumplimiento de las formalidades a que obligan las disposiciones vigentes y con intervención del Ministerio de Hacienda y la Contaduría General de la Nación en lo que corresponda.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, de Relaciones Exteriores y Culto, y de Hacienda.

Art. 4º- Comuníquese, etc. - Perón. - Remorino. - Mende. - Bonanni.

- **D. 11.226**, 19 junio 1953 (I).- Crea la Dirección del interior de la Policía Federal y la División circunscripciones (B. O., 7/VII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 564.

Art. 1º - Créase en la Dirección de Interior de la Policía Federal, la División circunscripciones y la circunscripción VIª (Nor-Este), las que tendrán asiento en la capital Federal y en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, respectivamente.

Art. 2º - Trasládase el asiento de la Circunscripción IIª (Litoral) que funciona en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a la ciudad de Concordia, de la misma provincia.

Art. 3º - La Jefatura de la Policía Federal someterá oportunamente a consideración del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento de Organización, funciones y atribuciones, de la División circunscripciones creada.

Art. 4º - Organízase la Dirección del Interior de la Policía Federal en la forma que establece el gráfico (anexo 3) insertado en B. O., 7 julio 1953 que integra el presente decreto.

- **D. 11.249**, 22 junio 1953 (I).- Organización de Control de Estado (B. O., 29/VI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 564.

Art. 1º - Control de Estado en lo sucesivo, se organizará como dependencia de la Presidencia de la Nación, para el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

1. Informar directamente al Presidente de la Nación sobre:

a) Cumplimiento de las leyes, decretos nacionales, planes de gobierno y directivas particulares del Jefe del Estado;

b) Repercusión en el pueblo de las medidas de gobierno y disposiciones administrativas que se adopten;

c) Necesidades y problemas que pueden ser subsanados con medidas de gobierno y/o mejoramiento de los servicios administrativos.

2. Colaborar con los distintos ministerios y organismos del estado en la consideración de los asuntos que tengan relación directa con lo expresado precedentemente realizando las investigaciones que correspondan, y especialmente con el Ministerio de Asuntos Técnicos en la tarea de informar al Presidente de la Nación acerca de cumplimiento del 2° Plan Quinquenal (ley 14.184, art. 4°, inc. g);XXX-G-13 y E-12), y de los futuros planes similares que se dicten.

3. Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, será considerados en el Anexo 1 - Presidencia de la Nación - del Presupuesto general de gastos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Asuntos Técnicos.

Art. 5° - Comuníquese, etc. - Perón. - Borlenghi. - Mende. - Bonanni.

- **D. 14.200**, 4 agosto 1953 (H.).- Dependencia de la Comisión especial de venta de inmuebles del Estado (B. O., 18/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 605.

Art. 1° - A partir de la fecha de Comisión especial creada por decreto núm. 15.054 del 20 de julio de 1950 para la ejecución y cumplimiento de la ley núm. 13.539, funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Finanzas, Comercio Exterior, Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos.

Art. 3° - Comuníquese, etc. - Perón. - Bonanni. - Revestido. - Cafiero. - Gómez Morales. - Mende.

- **D. 14.842**, 11 agosto 1953 (I).- Equivalencia de denominaciones jerárquicas del personal de la Prefectura Nacional Marítima (B. O., 27/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 612.

- **D. 15.268**, 17 agosto 1953 (Ed).- Facultades del Ministerio de Educación, referentes a la Dirección de Obra Social (B. O., 25/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 616.

- **D. 15.327**, 18 agosto 1953 (A. y G).- Precio dl maíz tipo exportación, cosecha 1953/54 (B. O., 25/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 616.

- **D. 15.498**, 20 agosto 1953 (R. E. y C).- Radicación de misiones religiosas en zonas de seguridad y de fronteras (B. O., 26/VIII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 617.

Art. 1º - Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una comisión integrada por representantes de los siguientes Departamentos de estado: Relaciones exteriores y Culto; Defensa Nacional; Interior; Educación; Asuntos Técnicos y Agricultura y Ganadería, la que tendrá por finalidad específica el estudio del problema de la radicación de misiones religiosas de cultos distintos al católico apostólico romano y sus instituciones afines, en zonas de seguridad del interior y de fronteras entre los aborígenes, con miras a una solución integral cuyas conclusiones deberá elevar al Poder Ejecutivo dentro de los 120 (ciento veinte) días de constituida.

- **D. 16.230**, 1º setiembre 1953 (I. y C).- Modifica la composición de la Comisión nacional de radicación de industrias (B. O., 9/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 630.

Art. 1º - Reemplácese en el art. 1º del decreto núm. 4756/48 al Instituto Aerotécnico por Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado.

Art. 2º - El presente será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Aeronáutica.

Art. 3º - Comuníquese, etc. - Perón. - Amundarain. - San Martín.

- **D. 16.578**, 4 setiembre 1953 (Com. Ext).- Dirección general de Obra Social del Ministerio de Comercio Exterior (B. O., 11/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 633.

- **D. 16.579**, 4 setiembre 1953 (Com. Ext.)- Reglamento de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comercio Exterior (B. O., 11/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 634.

- **D. 16.866**, 11 setiembre 1953 (Com. Ext.)- Comisión interministerial permanente de control de valores de exportación (B. O., 30/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 638.

Art. 1º - Créase la Comisión Interministerial Permanente de Control de Valores de Exportación como asesora del ministerio de Comercio Exterior (Dirección General de Exportación e importación) a los efectos de la verificación y aceptación de los valores F.O.B. declarados por los exportadores por sus ventas de mercaderías al exterior.

Art. 2º - Dicha Comisión será integrada por dos representantes de cada uno de los siguientes ministerios: Hacienda, Comercio Exterior, Finanzas, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, y funcionará en la Dirección General de Exportación e Importación del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 3º - La Comisión será presidida por uno de los representantes del Ministerio de Comercio Exterior para cuya función será designado por el titular de ese Departamento de Estado. (...).

- **D. 16.867**, 11 setiembre 1953 (Com. Ext.)- Precio básico para el girasol, cosecha 1953/54 (B. O., 21/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 639.

- **D. 16.935**, 14 setiembre 1953 (H.)- Objeto y organización de la Fundación Evita (B. O., 18/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 640.

Art. 1º La Fundación Evita tendrá por objeto:

a) Proporcionar su ayuda social a cada familia trabajadora afectada en casos de desgracias colectivas;

b) Instituir becas de estudio para hijos de trabajadores;

c) Todo acto de beneficio social conducente a estos fines.

Art. 2º - La administración y dirección estará a cargo del general Juan D. Perón quien podrá designar una comisión de tres miembros para que lo asesore.

Art. 3º - Comuníquese, etc. - Perón. - Bonanni. - Subiza.

- **D. 17.150**, 15 setiembre 1953 (H.).- Transferencia de establecimientos educacionales de la Fundación Eva Perón al Ministerio de Educación (B. O., 23/IX/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 642.

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Educación para convenir con la Fundación Eva Perón el traspaso al Gobierno nacional del dominio de trescientos diez (310) establecimientos escolares, a cuyo efecto podrá invertir hasta un monto máximo de ochenta y seis millones de pesos moneda nacional (pesos 86.000.000 m/n.). (...).

- **D. 18.496**, 29 setiembre 1953 (Ej.).- Modifica reglamento de uniformes (B. O., 12/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 660.

- **D. 18.504**, 30 setiembre 1953 (H.).- Prorroga plazo para adecuación del presupuesto de ciertos ministerios (B. O., 2/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 661.

- **D. 18.739**, 7 octubre 1953 (Ej.).- Modifica la reglamentación de la ley 13.996, para el personal militar (B. O., 21/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 661.

- **D. 19.598**, 20 octubre 1953 (D. N.).- Movilización del personal para reconocimiento de ciudadanos clase 1933 (B. O., 5/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 665.

- **D. 19.621**, 20 octubre 1953 (S. P.).- Comisión Nacional de la Lucha contra la enfermedad de Heine Medin (B. O., 28/X/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 666.

Art. 1º - Crear, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública de la Nación, la comisión nacional de la lucha contra la enfermedad de Heine Medin, para que mediante un estudio integral endemo-epidé-miológico, formule los correspondientes planes de acción.

- **D. 19.792**, 21 octubre 1953 (T. y P.).- Dependencia de la Dirección de mutualidades (B. O., 19/XI/53) (...). ADLA - XIII - A - 1953 - 667.

Considerando: Que el mutualismo, instituto jurídico de la previsión, debe estar sometido a la superintendencia de la Secretaría de Estado a quien se asignó competencia en esa materia, tal como se previó al dictarse el decreto número 24.499/45, que encomendó esa misión al actual Ministerio de Trabajo y Previsión;

Que el decreto núm. 7112/52 no se ha cumplido por cuanto la Dirección de Mutualidades ha continuado sin interrupción dependiendo del Ministerio de Trabajo y Previsión; ejerciendo todas las funciones que le acuerda el decreto de su creación, ratificado por ley núm. 12.921; e incluso, los fondos instituidos por el art. 37 del decreto núm. 24.499/45 se encuentran actualmente depositados en el banco de la Nación Argentina, cuenta núm. 1519, a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección de Mutualidades - Policlínico - Mutualista: (...).

Art. 1º Déjanse sin efecto el inc. c) del art. 1º y el art. 16 del decreto núm. 7112, de fecha 24 de setiembre de 1952.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión, de Justicia, de Hacienda y de Asuntos Técnicos.

- **D. 20.039**, 23 octubre 1953 (I).- Ingreso del personal de tropa de la Prefectura a la Escuela de oficiales (B. O., 23/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 670.

- **D. 20.469**, 27 octubre 1953 (R. E. y C.).- Consejo Nacional de la Unión Económica Argentino - Chilena (B. O., 6/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 683.

Art. 1º Créase con carácter permanente el Consejo Nacional Argentino de la Unión Económica Argentino - Chileno, el que estará integrado por un representante titular y otro suplente de los siguientes Ministerios: Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos, Comercio Exterior, Finanzas y Asuntos Técnicos.

A los efectos establecidos en los considerandos del presente decreto, el Poder Ejecutivo designará, a propuesta de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica en su carácter de entidades representativas de la fuerza privada de la economía nacional, sendos delegados que, en calidad de adjuntos, concurrirán a las sesiones del consejo nacional.

Art. 2º - El Consejo nacional tendrá su sede en la Cancillería y será presidido por el representante del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actuando como secretario general un funcionario del mismo Departamento de Estado que tendrá a su cargo las gestiones de carácter administrativo y de coordinación funcional del Consejo. (...).

- **D. 20.613**, 29 octubre 1953 (Ej.).- Vigencia del D. 14.348/53, de intendencia militar (B. O., 20/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 685.

Art. 1° - La reglamentación de la ley núm. 3305 aprobada por decreto núm. 14.348 de fecha 5 de agosto de 1953, entrará en vigor en el Ministerio de Ejército, a partir del 1 de enero de 1954.

Art. 2° - Comuníquese, etc. - Perón. - Lucero.

- **D. 20.927**, 3 noviembre 1953 (D. N.).- Aprueba el reglamento para las escuelas primarias anexas a las fuerzas armadas (B. O., 16/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 685.

- **D. 21.119**, 4 noviembre 1953 (A. T.).- Racionalización administrativa (B. O., 5/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 686.

Art. 1° - En cada Departamento de Estado que por la naturaleza y amplitud de sus funciones lo requiera, se organizará un servicio de racionalización con el fin de asesorar directamente a los señores ministros sobre las medidas que corresponda adoptar dentro de sus respectivas jurisdicciones para asegurar el mejor cumplimiento de lo previo en el capítulo XXVIII del Segundo Plan Quinquenal y de lo dispuesto por el decreto núm. 5291 en materia de “racionalización administrativa”. Este servicio podrá complementarse, bajo una sola jefatura, con un servicio de auditoría destinado a efectuar el control de las dependencias y servicios de cada ministerio en cuanto a su organización y funciones.

Art. 2° - Los ministerios que ya tuvieren servicios de organización, racionalización u otros similares, los reestructurarán a fin de que además de sus actuales funciones cumplan las que se establecen en el art. 4° del presente decreto.

Art. 3° - El jefe del servicio que se crea por el art. 1°, será el delegado ante el Consejo Nacional de Racionalización que hace referencia el art. 4° del decreto núm. 5291 del 16 de marzo de 1951. (...).

Art. 4° - Los servicios de racionalización y auditoría tendrán las siguientes funciones:

a) Preparar las normas, reglamentaciones e instrucciones internas de su respectivo ministerio, con el fin de simplificar los procedimientos, agilizar los trámites y servicios, y activar la resolución de los asuntos;

b) Proporcionar al delegado ante el Consejo nacional de racionalización los elementos de estudio, antecedentes e informes, para la labor que le compete como integrante de este organismo en la preparación de normas, reglamentos e instrucciones básicas de racionalización administrativa;

c) Adoptar las normas aprobadas por el Consejo nacional de racionalización a las características y necesidades de cada ministerio y repartición descentralizada;

d) Realizar la auditoría completa de todos los aspectos de la organización y funciones del ministerio y de sus organismos descentralizados, sin perjuicio de las verificaciones a cargo de la Contaduría General de la Nación y las correspondientes atribuciones de las Direcciones generales de administración, e informar periódicamente a los señores ministros respecto a las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el art. 1º del presente decreto;

e) Proponer las normas para contener y reducir los gastos, en la medida compatible con la adecuada atención de las funciones a cargo de los ministerios y de sus reparticiones descentralizadas;

f) Coordinar con la secretaría del Consejo nacional de racionalización el contacto que fuese necesario con funcionarios especializados de los ministerios respectivos, a fin de facilitar su colaboración y asesoramiento acerca de los problemas en estudio;

g) Participar en las comisiones que se crean en el Consejo nacional de racionalización para la elaboración de las normas, reglamentos y disposiciones, que por su importancia o especialidad requieran particular estudio de fondo;

h) Preparar el informe que se incorporará como capítulo especial de la memoria anual del ministerio al Poder Ejecutivo, destacando las medidas tomadas en materia de racionalización para reducir los costos de la administración y aumentar la eficiencia de los servicios;

i) Formar y mantener actualizado un fichero de funcionarios especializados en asuntos de organización y economía administrativa, derecho administrativo, contabilidad pública y administración de empresas.

Art. 5º - Además de las funciones permanentes de racionalización y auditoría a que se refiere el artículo anterior, los ministerios adoptarán en cuanto corresponda a sus respectivas jurisdicciones y dentro de los plazos que

en cada caso se indican, las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos concretos e inmediatos que a continuación se mencionan:

1) Reglamentar las funciones y atribuciones de los subsecretarios. Plazo: treinta días;

2) Determinar las facultades y responsabilidades de los directores y personal jerárquico de la administración, atendiendo a la necesidad de agilizar los trámites y de promover la descentralización ejecutiva que resulte más conveniente. Plazo: sesenta días;

3) Simplificar la organización y funciones de cada servicio administrativo. Plazo: noventa días;

4) Racionalizar los procedimientos del trámite, estableciendo un “régimen especial de trámite rápido” para asuntos que deban ser resueltos con urgencia, particularmente e las relaciones interministeriales. Plazo: noventa días;

5) Estudiar la distribución geográfica de servicios a fin de obtener el mayor rendimiento y eficacia en el cumplimiento de las respectivas funciones específicas, y evitar además la superposición de aquéllos con iguales o similares servicios nacionales, provinciales y municipales. Plazo: noventa días;

6) Proponer las medidas tendientes a centralizar en rentas generales del presupuesto general de la Nación los servicios de cuentas especiales, en todos aquellos casos en que no se justifique acabadamente el funcionamiento marginal de dichos servicios, o que éstos se superpongan con las actividades específicas de los organismos centralizados en los ministerios. Plazo: noventa días;

7) Suprimir las vacantes de cargos administrativos que no resulte estrictamente necesario mantener y regularizar la situación del personal adscripto. Plazo: sesenta días;

8) Encarar la revisión integral de las facultades otorgadas a ministerios y demás organismos del Estado en materia de nombramientos y promociones del personal de la administración nacional y fijar normas complementarias tendientes a obtener que las vacantes de personal superior y técnico sean llenadas habitualmente por promoción, evitándose nuevas designaciones. Plazo: sesenta días;

9) Reglamentar el uso de automotores y disminuir las unidades de propiedad del Estado para uso individual de funcionarios, proponiendo la venta inmediata de los vehículos que se retiren del servicio. Plazo: treinta días;

10) Proponer normas para la implantación de un régimen de estricta economía en la utilización de servicios y en el uso y disposición de los elementos y materiales del Estado, especialmente respecto a:

a) Papelería y demás elementos de oficina;

b) Servicios de comunicaciones (cartas certificadas, telegramas, teléfonos, etc.);

c) Venta de los rezagos sobrantes y materiales inutilizados.

Plazo: noventa días.

11) Facilitar la coordinación de los servicios de las obras sociales de los ministerios, propendiendo a la reducción de sus costos. Plazo: noventa días;

12) Proponer las modificaciones necesarias tendientes a la agilitación del régimen de la ley de contabilidad 12.961. Plazo. Sesenta días.

Art. 6° - Al vencimiento de los plazos fijados precedentemente, los ministerios informarán al Poder Ejecutivo por conducto del Consejo nacional de racionalización, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7° - La Dirección nacional de racionalización del ministerio de Asuntos Técnicos, en su carácter de Secretaría del Consejo nacional de Racionalización, podrá requerir directamente a los servicios de racionalización de los ministerios las informaciones y los antecedentes necesarios para la ejecución de las tareas que le competen.

Art. 8° - Los servicios que se crean por el art. 1°, se organizarán dentro de los recursos asignados en los respectivos presupuestos de los ministerios.

Art. 9° - Comuníquese, etc. - Perón. - Mende. - Borlenghi. - Méndez San Martín. - Hogan. - Cafiero. - Nicolini. - Sosa Molina. - Gómez Morales. - San Martín. - Lucero. - Revestido. - Amundarain. - Carbajal Palacios. - Olivieri. - Dupeyron. - Subiza. - Remorino. - Carrillo. - Giavarini. - Maggi. - Bonanni.

- **D. 21.721**, 12 noviembre 1953 (R. E. y C.).- Comisión nacional de la Unión económica Paraguay-argentina (B. O., 20/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 690.

Art. 1º - Créase con carácter permanente la Comisión nacional argentina de la Unión económica Paraguay-argentina, la que estará integrada por un representante titular y otro suplente de los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos, Comercio Exterior, Finanzas y Asuntos Técnicos.

A los efectos establecidos en los considerandos del presente decreto, el Poder Ejecutivo designará a propuesta de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica en su carácter de entidades representativas de la fuerza privada de la economía nacional, sendos delegados que, en calidad de adjuntos, concurrirán a las sesiones de la Comisión nacional.

Art. 2º - La Comisión nacional tendrá su sede en la cancillería y será presidida por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actuando como secretario general un funcionario del mismo Departamento de Estado que tendrá a su cargo las gestiones de carácter administrativo y de coordinación funcional de la comisión.

Art. 3º - La realización de los estudios técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades previstos en el Convenio de la Unión económica Paraguay-Argentina, estará a cargo de un secretario técnico que será designado y dependerá del equipo económico nacional.

Dicho funcionario estará facultado para requerir y recibir en nombre de la Comisión nacional argentina, directamente de los ministerios secretarías de Estado y de las reparticiones que de ellos dependan, así como de las organizaciones privadas, todas las informaciones que conceptúe necesarias para el ejercicio de las funciones a su cargo. (...).

- **D. 21.773**, 12 noviembre 1953 (I. y C.).- Declara a la industria de caños de acero sin costura, de interés nacional (B. O., 18/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 693.

- **D. 21.870**, 13 noviembre 1953 (S. P.).- Dependencia de la Comisión nacional de climatología y aguas minerales (B. O., 24/XI/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 694.

- **D. 22.370**, 19 noviembre 1953 (Aer.)- Transferencia de diversos aeropuertos al Ministerio de Transportes (B. O., 17/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 701.

Art. 1º - Transfiérase al Ministerio de Transportes de la Nación y pasen a depender del mismo los aeropuertos de General Pico, Santa Rosa, Neuquén, San Luis, La Rioja y Paso de los Libres, de acuerdo con los términos de las actas de entrega correspondientes, inventarios y demás documentos adjuntos a las mencionadas actas, agregadas al presente decreto, debiéndose hacer efectivo el cambio de jurisdicción dentro de los treinta días de la fecha de promulgación del mismo.

Art. 2º - Mantiénese en plena vigencia para la presente transferencia lo establecido por los arts. 3º, 4º, 5º y 6º del decreto núm. 12.020 de fecha 1º de diciembre de 1952.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Aeronáutica, de Transportes, de Hacienda y de Asuntos Técnicos.

Art. 4º - Comuníquese, etc. - Perón. - San Martín. - Maggi. - Bonanni. - Mende.

- **D. 22.920**, 25 noviembre 1953 (Ej.)- Modifica la reglamentación de la ley para el personal militar (B. O., 11/XII/53) ADLA - XIII - A - 1953 - 704.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1954

LEYES

- **Ley N° 14.303** ⁽²³⁶²⁾.- Orgánica de ministerios (B. O., 27/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 2.

Denominación de los ministerios del Poder Ejecutivo

Art. 1° - El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios secretarías de Estado:

- I. Relaciones Exteriores y Culto.
- II. Interior y Justicia.
- III. Trabajo y Previsión.
- IV. Educación.
- V. Asistencia Social y Salud Pública.
- VI. Comunicaciones.
- VII. Obras Públicas.
- VIII. Transportes.
- IX. Hacienda.
- X. Agricultura y Ganadería.
- XI. Industria.
- XII. Comercio.
- XIII. Finanzas.
- XIV. Ejército.

²³⁶² Ley 14.303. - Se originó en un proyecto del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Senadores consideró y aprobó en la sesión de 23 junio 1954 (*D. ses. Sen.*, 1954, ps. 322 y sigts.). La Cámara de Diputados lo consideró y aprobó en la sesión de los días 24 y 25 de junio de 1954 (*D. ses. Dip.*, 1954, ps. 616 y sigts.).

XV. Marina.

XVI. Aeronáutica.

Atribuciones de los ministerios del Poder Ejecutivo

Art. 1º - Los titulares de los ministerios secretarías de Estado tendrán, en las en las materias de su competencia, las siguientes atribuciones:

1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y decretos vigentes.

2º Refrendar y legalizar con su firma los actos del Presidente de la Nación.

3º Atender las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del gobierno federal; los gobiernos de provincia; las organizaciones del pueblo; los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales que mantengan relaciones con el gobierno argentino, y adoptar, con intervención de los ministerios que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas.

4º Asistir a las reuniones del senado o de la Cámara de Diputados, a los fines de los arts. 64 y 88 de la Constitución nacional.

5º Proyectar y suscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presente al Congreso nacional, e intervenir en el trámite de las leyes sancionadas que éste, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 70, 71, 72 y 73 de la Constitución nacional.

6º Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación.

7º Proveer en todo cuanto se refiere al mejor conocimiento y ejecución de las leyes y de las resoluciones del Poder Ejecutivo.

8º Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado.

9º Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial.

10º Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

11° Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

12° Elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus departamentos.

13° Presentar anualmente la cuenta de inversión con arreglo a la ley de contabilidad.

14° Elevar al Poder Ejecutivo, antes del 15 de abril de cada año, la memoria detallada del estado de los negocios de su respectivo departamento.

15° Efectuar el trámite preferencial de las peticiones dirigidas al Presidente de la Nación.

16° Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del ministerio a su cargo.

17° Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del ministerio a su cargo y el personal respectivo.

18° Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país.

19° Mantener actualizado el archivo general del ministerio a su cargo.

Funciones de los ministerios del Poder Ejecutivo en general

Art. 3° - Los ministerios del Poder Ejecutivo asistirán al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la ejecución del gobierno y tendrán, en las materias de su competencia, las siguientes funciones comunes.

1° Reunir las informaciones vinculadas con sus tareas de ejecución.

2° Proyectar y ejecutar los trabajos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

3° Ejecutar las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo.

4° Informar al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las funciones que les asigna la presente ley y, en particular, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes en vigencia.

Ramos de los ministerios

Art. 4° A los fines del cumplimiento del art. 84 de la Constitución nacional, los ministerios del Poder Ejecutivo entenderán en los ramos siguientes:

I.- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Corresponde al Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto asistir al Presidente de la Nación en todo lo vinculado con las relaciones exteriores de la República, la libertad de cultos y sostenimiento del culto católico apostólico romano por el gobierno federal, y en particular lo inherente a:

1° El sostenimiento de los principios fundamentales de la doctrina nacional en materia de política internacional.

2° Las relaciones de la República con los gobiernos extranjeros y con las entidades internacionales, directamente o por intermedio de los jefes de misión.

3° Las reuniones, congresos o conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso.

4° Las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior y sus integrantes, cuya designación se efectuará en los casos de personal ajeno a la cancillería, a propuesta del departamento que corresponda.

5° Los informes y conclusiones que deberán elevar al Poder Ejecutivo las representaciones argentinas permanentes o transitorias en el exterior.

6° El fomento de las relaciones internacionales de las entidades que representan organizaciones del pueblo argentino con sus similares en el exterior.

7° Los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento legal de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, con la participación de los departamentos pertinentes.

8° El cuerpo diplomático y consular extranjero.

9° El servicio exterior de la Nación y los agregados técnicos que se designen a propuesta de los ministerios correspondientes y que estarán, en todos los casos, subordinados al jefe de la respectiva misión.

10. La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior.

11. La declaración del estado de guerra u otros actos autorizados por el derecho internacional.

12. La introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales.

13. La concertación de límites internacionales y los tratados y arreglos correspondientes, el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República.

14. La tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición, en la medida de su competencia.

15. La legalización de documentos de carácter internacional. La inmigración.

16. La guarda y utilización del Gran sello de la Nación en los documentos internacionales de la República.

17. El archivo de la documentación internacional de la República.

18. La publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por el Poder Ejecutivo.

19. La difusión en el exterior, con la colaboración de los organismos que correspondan, del conocimiento de la República y la promoción del intercambio internacional en todos los órdenes de la cultura.

20. Las relaciones con el gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

21. Las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionan en el país y el registro de las mismas.

22. La substanciación de concordatos con el gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

23. El trámite y la ejecución de los arreglos propios del patronato.

24. La promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones del culto católico apostólico romano.

25. El otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

26. La intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para edificación de templos y sus dependencias, y ayuda económica a entidades de acción social de carácter religioso reconocidas por la autoridad eclesiástica.

II.- *Ministerio de Interior y Justicia*

Corresponde al Ministerio de Interior y Justicia asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad y el orden público, la organización y funcionamiento del Poder Judicial, y en particular lo inherente a:

1° Las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del gobierno federal.

2° Las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las provincias y con los gobernadores en su carácter de agentes naturales del gobierno federal.

3° Las relaciones interprovinciales. La admisión de nuevas provincias y la reunión y división de las existentes. Los límites de las provincias y de los territorios nacionales.

4° La intervención del gobierno federal en las provincias.

5° El gobierno de la Capital de la Nación.

6° El gobierno de los territorios nacionales.

7° La convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso.

8° La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que se reúnan en consecuencia.

9° El ministerio público, su organización, funcionamiento, dirección y las designaciones en cuanto conciernan al Poder Ejecutivo.

10. El nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de la Nación, así como el trámite de los respectivos acuerdos del Senado.

11. La población, y en particular: migraciones, naturalización, extranjería y nacionalidad.

12. Los derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas, Prensa.

13. Las amnistías, los indultos y las conmutaciones de penas.
14. Los estados de sitio y de prevención y alarma.
15. El otorgamiento y retiro de personería jurídica y la fiscalización del funcionamiento de las personas de existencia ideal.
16. El Registro del estado Civil de las Personas.
17. El servicio de policía de seguridad interior y los servicios de vigilancia en las fronteras, costas, vías de navegación, aeródromos y puertos de la Nación.
18. La coordinación de las funciones y de las jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales.
19. La represión del agio.
20. Las leyes electorales y el empadronamiento; la identificación y el Registro de las Personas.
21. El régimen notarial, su dirección y fiscalización.
22. La autorización para la erección de monumentos y la determinación de su emplazamiento.
23. Las normas que reglamenten lo relativo a los actos patrióticos en general: las efemérides, los feriados nacionales, el uso y custodia de símbolos y emblemas nacionales, así como el uso de emblemas y símbolos extranjeros.
24. El Archivo General de la Nación.
25. El Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Hipotecas.
26. La publicación del texto oficial de las leyes y decretos nacionales, del Boletín Judicial, y de los fallos judiciales de interés público.
27. El poder de policía y de ejercicio de las facultades respectivas.
28. La promoción de las reformas legales de la Nación y su coordinación con las legalizaciones provinciales.
29. El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia.

30. La organización, el régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio.

31. Los institutos penales y preventivos de la delincuencia.

32. La actividad de los profesionales directamente vinculados con la justicia y de sus asociaciones representativas.

III.- *Ministerio de Trabajo y Previsión*

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión asistir al Presidente de la Nación en relación con el ejercicio de los Derechos del Trabajador, la dignificación del trabajo, la humanización del capital y la elevación de la cultura social y en particular lo inherente a:

1° La protección integral del trabajador.

2° La orientación y capacitación de los trabajadores.

3° Las relaciones entre el trabajo y el capital.

4° Las asociaciones profesionales de trabajadores y su régimen legal.

5° Las relaciones entre la organización de los trabajadores y la organización de los empleadores.

6° Las negociaciones colectivas. Los conflictos de trabajo. Los convenios colectivos de trabajo.

7° La promoción orgánica y coordinada de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores.

8° El régimen de las cooperativas, mutualidades proveedurías, escuelas sindicales y en general de todos los servicios sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores.

9° La asistencia jurídica de los trabajadores. La instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo.

10. El servicio de empleo.

11. Las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra.

12. La policía del trabajo en materia de higiene y seguridad.

13. El sistema nacional de previsión: régimen jubilatorio y regímenes complementarios de bienestar y seguridad social.

14. El fomento de las construcciones para vivienda de trabajadores y especialmente el estímulo de los planes propios de las asociaciones profesionales.

15. Las pensiones graciables: trámite de substanciación y pago.

IV.- Ministerio de Educación

Corresponde al Ministerio de Educación asistir al Presidente de la Nación en la promoción de la cultura nacional en cumplimiento del párrafo IV del art. 37 de la constitución nacional (art. 37 - I - de la educación y la cultura, y en particular lo inherente a.

1° La instrucción y educación en todos sus ciclos y especialidades.

2° La protección y fomento de las ciencias y de las bellas artes.

3° El desarrollo de la cultura popular.

4° La tutela del patrimonio cultural de la Nación.

5° La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas e históricas de la Nación.

6° La coordinación de las actividades científicas y técnicas que se realizan en el país.

7° Las relaciones del Poder Ejecutivo con las entidades privadas de enseñanza, culturales, de bellas artes y de investigación científica y técnica.

8° La reglamentación y fiscalización de los institutos particulares de cultura y enseñanza.

9° Las organizaciones representativas de los profesionales vinculados a la actividad docente.

10. Las organizaciones representativas de los estudiantes.

11. La planificación de los edificios educacionales.

12. El turismo escolar.

13. El servicio médico escolar.

14. Las academias científicas y artísticas.

V.- Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Corresponde al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de los deberes del Estado en materia de asistencia social especialmente de carácter médico-social, y en particular lo inherente a:

1° La organización nacional de la asistencia social y la acción médico-social.

2° La coordinación racional de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales), con los servicios privados de asistencia social y salud pública.

3° La asistencia integral de los estados de necesidades individuales o colectivos.

4° La protección de menores y ancianos indígenas.

5° Los servicios de reeducación social.

6° La prevención, profilaxis y tratamiento de las enfermedades.

7° La prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales.

8° La higiene y medicina del trabajo en general y las inspecciones técnicas que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

9° La higiene y medicina infantil.

10. La protección integral de la madre y del niño.

11. La readaptación de enfermos e inválidos.

12. La defensa sanitaria del país en zonas de fronteras, puertos y aeródromos.

13. La cooperación sanitaria internacional.

14. La coordinación general de los servicios de asistencia social del personal del Estado.

15. La asistencia técnica y económica a las provincias, territorios, municipalidades e institutos públicos y privados en materia de asistencia social y salud pública.

16. El régimen y la fiscalización de las actividades vinculadas al ejercicio de la asistencia social y la salud pública.

17. El régimen general de las profesiones médicas y del personal técnico auxiliar de las mismas.

18. El registro de los profesionales médicos y del personal técnico auxiliar de los mismos.

19. El registro de establecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública.

20. La fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos.

21. Las industrias de materiales, instrumental y productos de uso común en el ejercicio de la asistencia social y la medicina.

22. La preparación y actualización de la farmacopea argentina, el reglamento bromatológico y el código sanitario nacional.

23. El registro y fiscalización del material e instrumental de aplicación médica, odontológica y farmacéutica, a fin de asegurar una racional y adecuada normalización y tipificación.

24. La normalización, tipificación, control y fiscalización de los productos medicinales y afines.

25. Las condiciones sanitarias ambientales en general, higiene de la vivienda y saneamiento urbano y rural.

26. La salubridad del agua, climatología y termalismo y radiaciones anormales.

27. La demología y demografía sanitarias.

28. La planificación de los edificios destinados a la prestación de servicios de asistencia social y salud pública.

VI.- Ministerio de Comunicaciones

Corresponde al Ministerio de Comunicaciones asistir al Presidente de la Nación en lo relativo al servicio público de comunicaciones postales y de telecomunicaciones, internas e internacionales; su coordinación y fiscalización y en particular lo inherente a:

1° El servicio de correos.

2° Los servicios de telecomunicaciones para la transmisión de la palabra hablada o escrita, señales, sonidos, cifras, imágenes, con excepción de las transmisiones que se efectúen con fines de seguridad y defensa.

3° La organización del sistema nacional de correos y telecomunicaciones atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales, de seguridad y defensa.

4° La coordinación de los servicios de comunicación internos con los servicios internacionales argentinos y extranjeros.

5° La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de comunicaciones a cargo del Estado.

6° El planeamiento de las obras y la ejecución de los trabajos e instalaciones correspondientes.

7° Las redes de telecomunicaciones de propiedad de la Nación.

8° La coordinación y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.

9° La promoción de las industrias vinculadas a las comunicaciones postales y telecomunicaciones.

10. El régimen tarifario de todos los servicios.

VII.- *Ministerio de Obras Públicas*

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas asistir al Presidente de la Nación en lo relacionado con la construcción y conservación de las obras públicas en cuanto no estén asignadas por el Poder Ejecutivo a otros departamentos de Estado, y en particular lo inherente a:

1° Los edificios públicos.

2° Las viviendas, escuelas, hoteles de turismo, colonias de vacaciones, establecimientos hospitalarios, monumentos públicos, obras de carácter social, silos, elevadores de granos, obras hidráulicas y obras sanitarias.

3° La prestación y administración de los servicios sanitarios de su jurisdicción: aguas corrientes, desagües cloacales, servicios especiales de agua potable.

4° Las obras viales de la red nacional y la administración correspondiente.

5° Los trabajos de dragado, balizamiento e hidrografía fluviales y las obras portuarias, la construcción de canales y trabajos sobre vías navegables.

6° La conservación de los astilleros y talleres navales necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el inciso precedente.

7° El catastro geométrico parcelario en jurisdicción nacional.

8° El asesoramiento técnico que le requieran los organismos del Estado (nacionales, provinciales y municipales) y las entidades particulares de bien social.

9° El registro de las empresas contratistas de obras públicas.

10. Las asociaciones representativas de los profesionales vinculados a las funciones técnicas específicas.

VIII.- *Ministerio de Transportes*

Corresponde al Ministerio de Transportes asistir al Presidente de la Nación en lo relacionado con los servicios públicos de transportes de pasajeros y de carga, y en particular lo inherente a.

1° El servicio de transportes por el sistema ferroviario nacional.

2° El servicio de transporte automotor.

3° Los servicios de transportes fluviales marítimos y aéreos, de intercomunicación interna e internacional.

4° Los puertos y aeropuertos de carácter comercial en materia de su competencia.

5° La organización racional del sistema del transporte del país atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales y de defensa.

6° La coordinación de los servicios públicos de transportes internos con los internacionales argentinos y extranjeros.

7° La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de transportes a cargo del Estado; así como la construcción y conservación de las obras e instalaciones correspondientes.

8° El régimen y fiscalización de las empresas particulares de los servicios públicos de transportes.

9° La promoción de las industrias vinculadas al transporte.

10. El régimen tarifario de todos los servicios.

11. La orientación de la instrucción del personal para el cumplimiento de sus servicios aéreos y marítimos.

12. La promoción, planeamiento, organización y atención de los servicios de turismo nacional e internacional.

IX.- *Ministerio de Hacienda*

Corresponde al Ministerio de Hacienda asistir al Presidente de la Nación en todo lo relativo al patrimonio, recursos y gastos del Estado, y en particular lo inherente a:

1° El presupuesto general de gastos de la administración nacional; los planes de inversión, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.

2° La Tesorería, la percepción de la renta, el régimen de pagos y la deuda pública.

3° Los regímenes impositivo y aduanero.

4° La fiscalización contable, administrativa, financiera y patrimonial de la administración nacional, de las obras, de ayuda social y de los subsidios acordados por el Estado.

5° El Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

6° El Registro de los Bienes del Estado.

7° La administración de los inmuebles del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales.

8° El régimen general de suministros del Estado.

9° La administración y explotación de loterías, casinos y actividades afines.

10. La impresión de timbres, sellos y papeles fiscales.

11. El examen químico de productos y materiales en orden a la correcta aplicación de los regímenes impositivo y aduanero.

12. El servicio de investigaciones químicas en beneficio de otros organismos del Estado.

X.- Ministerio de Agricultura y Ganadería

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería asistir al Presidente de la Nación en la promoción agrícola, ganadera, forestal y pesquera del país y en particular lo inherente a:

1° El régimen general de la tierra rural: propiedad, tenencia, uso y distribución.

2° La administración y disposición de tierras fiscales en zonas rurales, la orientación técnica de la colonización oficial y la intervención correspondiente en la colonización privada conforme a los planes vigentes.

3° El reconocimiento, conservación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables: suelo, bosques, praderas, parques nacionales, flora y fauna.

4° La organización racional de las actividades agrícolas, ganaderas, forestal y pesquera.

5° Las condiciones de la vida y de los trabajos rurales.

6° El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario. Las informaciones meteorológicas.

7° Las actividades de las cooperativas en orden a la producción agropecuaria, forestal y pesquera.

8° Las investigaciones científicas y técnicas específicas.

9º La difusión de los conocimientos útiles para el mejoramiento de la producción agropecuaria y de la vida rural.

10. La orientación y dirección técnica del aprendizaje en las materias específicas de su competencia.

11. La protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera.

12. La clasificación, tipificación y certificación de calidad de los productos agropecuarios, forestales y de la pesca.

13. La mecanización de los trabajos agropecuarios.

14. El auspicio de la electrificación rural y el asesoramiento en el régimen de regadía.

15. La administración de los bosques y parques nacionales.

16. La forestación y reforestación.

17. El otorgamiento de las tierras y bosques fiscales para su explotación.

18. La intervención y cooperación en los trabajos de relevamientos censales y en la tarea estadística normal.

19. El asesoramiento técnico en relación con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y tarifario de transportes, en su competencia específica.

20. El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de los elementos necesarios para el cumplimiento de los planes de producción agropecuaria, forestal y pesquera y el desarrollo de las empresas de producción correspondientes.

XI.- *Ministerio de Industria*

Corresponde al Ministerio de Industria asistir al Presidente de la Nación en la promoción de la producción industrial, minera y energética del país, y en particular lo inherente a:

1º La organización y racionalización de la industria.

- 2° La radicación de industrias con arreglo a los planes en vigencia.
- 3° La asistencia tecnológica a la industria y la fiscalización de su producción.
- 4° El auspicio de las investigaciones científicas y técnicas de carácter industrial y su coordinación en el orden privado y estatal.
- 5° La normalización, tipificación y calidad de los productos industriales; y la certificación pertinente.
- 6° El Registro de Patentes y Marcas.
- 7° La administración de las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción.
- 8° El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de materias primas y maquinarias industriales.
- 9° El asesoramiento técnico relacionado con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y con la productividad industrial.
10. El estudio, la evaluación y el racional aprovechamiento de las fuentes de energía y de los recursos hidráulicos.
11. El planeamiento y organización de la producción y el abastecimiento energético.
12. La producción y abastecimiento de combustibles y de energía eléctrica.
13. Las obras y trabajos vinculados a la producción y el abastecimiento energético.
14. El planeamiento de las construcciones hidráulicas con fines de energía, riego, defensa y saneamiento rural.
15. El régimen de los servicios públicos de energía y de regadío.
16. La racionalización de la producción y consumo de combustibles y energía eléctrica.
17. La fiscalización técnica, económica y financiera de las empresas prestatarias de servicios públicos vinculadas a la producción y al abastecimiento energético.

18. El régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.
19. El estudio y la evaluación de los recursos minerales.
20. La organización y el aprovechamiento de la producción minera.
21. Los regímenes de exploración y explotación de los minerales.
22. El relevamiento geológico e hidrogeológico del país.
23. Las organizaciones económicas y las asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial, minera y energética.
24. Las exposiciones y ferias industriales.

XII.- Ministerio de Comercio

Corresponde al Ministerio de Comercio asistir al Presidente de la Nación en lo relativo a organizar y fiscalizar el abastecimiento del país y las actividades comerciales y promover, orientar y realizar el comercio exterior de la Nación, y en particular lo inherente a:

- 1° El régimen de abastecimiento y comercialización interna.
- 2° La racionalización del consumo y de la distribución de bienes en el mercado interno.
- 3° La fijación y el control de precios de los bienes de consumo.
- 4° La represión de trusts y monopolios ilícitos.
- 5° La normalización, tipificación e identificación de las mercaderías en el comercio interno.
- 6° La aplicación y fiscalización del sistema de pesas y medidas y de las normas que aseguren la lealtad comercial.
- 7° Las adquisiciones y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior, o por razones de defensa de la producción y el consumo.
- 8° La promoción del intercambio.
- 9° El estudio de los mercados exteriores y de la organización internacional del comercio.

10. La organización y participación en ferias nacionales e internacionales.
11. La organización, promoción y diversificación de las exportaciones, su tipificación y la fiscalización de su calidad.
12. La difusión y propaganda de los productos argentinos de exportación.
13. La organización y realización del abastecimiento de productos de importación.
14. Las compras del Estado en el exterior, salvo las excepciones que determine el Poder Ejecutivo.
15. La intervención en acuerdos, convenios o arreglos comerciales internacionales.
16. La fijación de cuotas de importación y exportación; la elaboración y ejecución del presupuesto del comercio exterior, en coordinación con los departamentos correspondientes en orden al cumplimiento de los planes en vigencia.
17. La intervención en la fijación de los tipos de cambio y aranceles aduaneros, y el asesoramiento en la determinación de las tarifas de transportes.
18. Las asociaciones cooperativas y en particular la actividad de las mismas vinculadas al abastecimiento, consumo y comercio interno o externo.

XIII.- *Ministerio de Finanzas*

Corresponde al Ministerio de Finanzas asistir al Presidente de la Nación en la ejecución de la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros, y en particular lo inherente a:

- 1° La defensa del valor de la moneda.
- 2° La regulación del crédito y de los medios de pago.
- 3° La autorización y fijación de las tasas de interés bancario.
- 4° El régimen y la fiscalización de la actividad bancaria, del mercado de valores mobiliarios, de los seguros y reaseguros y del movimiento de capitales.
- 5° El régimen y la fijación de los tipos de cambio.

6° La elaboración y ejecución del presupuesto de divisas, en coordinación con los departamentos correspondientes y en orden al cumplimiento de los planes en vigencia.

7° La intervención en los acuerdos, convenios y arreglos internacionales de carácter financiero y comercial.

8° Las operaciones de crédito interno y externo, de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del gobierno de la Nación.

9° La acuñación de monedas e impresión de billetes.

10. La formulación y ejecución de planes de ahorro y la fiscalización de las entidades privadas de capitalización y ahorro.

11. La colonización en tierras de origen privado, según los planes vigentes.

XIV.- *Ministerio de Ejército*

Corresponde al Ministerio de Ejército asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con el ejército, y en particular lo inherente a:

1° Los actos del Presidente de la Nación relacionados con el ejército.

2° La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina del ejército

3° La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas del ejército.

4° La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones del ejército.

5° La proposición al Poder Ejecutivo de:

a) Las fuerzas del Ejército en tiempo de paz y de guerra y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes;

b) El nombramiento de los comandos superiores del ejército;

c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6° La ejecución de los planes que corresponden en caso de conmoción interior.

7° La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.

8° La dirección, administración y desarrollo de los establecimientos destinados a la producción de los materiales propios del ejército; las adquisiciones necesarias para su funcionamiento y la coordinación de su producción con la actividad industrial del país.

9° La preparación y conducción de la defensa antiaérea activa con medios terrestres y de la defensa antiaérea pasiva territorial.

10. La dirección de la investigación científica, y en particular la realización de las tareas que le asigna la “Ley de la carta”, en la forma que ésta lo establece.

XV.- Ministerio de Marina

Corresponde al Ministerio de Marina asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la marina, y en particular lo inherente a:

1° Los actos del Presidente de la Nación relacionados con la marina..

2° La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la marina.

3° La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la marina.

4° La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones de la marina.

5° La proposición al Poder Ejecutivo de:

a) Las fuerzas de la marina en tiempo de paz y de guerra y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes;

b) El nombramiento de los comandos superiores de la marina;

c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6° La ejecución de los planes que corresponden en caso de conmoción interior.

7° La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.

8° El fomento conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia de construcciones navales. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país.

9° La defensa marítima de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra marítima.

10. La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas y el desarrollo y mantenimiento de los medios adecuados a las necesidades de la guerra marítima y para ejercitar integralmente el poder naval.

11. La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la marina.

12. Las exploraciones, trabajos, estudios e investigaciones sobre oceanografía, hidrografía, asironomía, meteorología, geografía, magnetismo, cartografía y demás ciencias del mar y la atmósfera en las costas, las islas y el mar, y el mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones y servicios en la materia.

13. Las instalaciones y servicios de faros, balizas y señales marítimas; la emisión de señales horarias del sistema radioeléctrico de localización y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación.

14. La seguridad de la navegación y el salvamento marítimo.

15. La formación, capacitación y habilitación de la gente de mar.

16. El asesoramiento técnico para la planificación y la adquisición de las construcciones navales y marítimas, con fines del bienestar general, progreso y defensa común.

17. La cooperación con las unidades del sostén logístico de las fuerzas de la marina en el fomento de los intereses marítimos y generales.

XVI.- *Ministerio de Aeronáutica*

Corresponde al Ministerio de Aeronáutica asistir al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la aeronáutica, y en particular lo inherente a:

1° Los actos del Presidente de la Nación relacionados con la aeronáutica militar..

2° La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la aeronáutica militar.

3° La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la aeronáutica.

4° La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones de la aeronáutica militar.

5° La proposición al Poder Ejecutivo de:

a) Las fuerzas de la aeronáutica militar en tiempo de paz y de guerra y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes;

b) El nombramiento de los comandos superiores de la aeronáutica militar;

c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6° La ejecución de los planes que corresponden en caso de conmoción interior.

7° La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes.

8° El fomento conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia aeronáutica. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país.

9° La defensa aérea de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra aérea estratégica.

10. La preparación y conducción de la defensa antiaérea activa.

11. La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la aeronáutica militar.

12. El ejercicio del poder de policía del Estado en materia de circulación aérea y el establecimiento y operación de las instalaciones y los servicios necesarios para su apoyo y protección.

13. La autorización, fomento, orientación y fiscalización del trabajo aéreo.

14. La autorización para la realización de la infraestructura, su habilitación, registro y fiscalización.

15. La habilitación, registro y fiscalización del material y personal aeronáutico y la instrucción de éste.

16. El asesoramiento técnico en todos los casos de adquisición de material aeronáutico, a fin de asegurar la mayor racionalización del mismo.

17. La organización y realización de la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves en peligro o accidentadas.

18. La realización de la investigación técnica de los accidentes aéreos, la inspección de los despojos y la determinación oficial de las causas de aquéllos.

19. La realización y autorización de la cartografía y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo.

Art. 5° - En los casos de duda acerca del ministerio secretaría de Estado a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación

Los asuntos originados en un ministerio secretaría de Estado, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

Los asuntos que por naturaleza deban ser resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los ministros secretarios de Estado que intervengan en ellos.

Coordinación de los despachos de los ministerios del Poder Ejecutivo

Art. 6° - El despacho de los negocios de la Nación será coordinado atendiendo a la Doctrina nacional y a los planes de gobierno que en ella se fundamentan y mediante los acuerdos, órganos y consejos de coordinación general o específica que determina el Poder Ejecutivo.

Art. 7° Transitorio) - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, fusionar y reestructurar sus reparticiones, a fin de adecuar la organización administrativa a lo dispuesto en esta ley, y a introducir las modificaciones necesarias en las actuales disposiciones legales que determinan la organización y funcionamiento de sus reparticiones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley.

El Poder Ejecutivo establecerá la jurisdicción de los organismos cuyas tareas correspondan a las funciones de dos o más reparticiones de Estado, en los casos en que convenga conservar la unidad de su gestión.

Se lo faculta a efectuar el ajuste y redistribución de los créditos fijados por la ley 14.184 a los ministerios determinados en el art. 1° y organismos que corresponden por aplicación del art. 6°, como asimismo a disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes al ordenamiento administrativo que se realice en virtud de las autorizaciones precedentes o por aplicación de la presente ley, quedando autorizado por esta sola vez, a elevar al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio antes del 31 de agosto de 1954.

Art. 8° - Se derogan las leyes 13.529, 14.121 y disposiciones complementarias en cuanto se opongan a la presente.

Art. 9° - Comuníquese, etcétera.

Sanción: 25 junio 1954.

Promulgación. 23 julio 1954.

- **Ley N° 14.304.**- Fundación Evita (B. O., 30/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 14.

- Ley N° 14.315 ⁽²³⁶³⁾.- Orgánica de territorios nacionales (B. O., 31/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 91

PRIMERA PARTE

Art. 1° - Quedan reconocidos los siguientes territorios nacionales:

Formosa; Neuquén; Río Negro; Chubut; Santa Cruz; Comodoro Rivadavia y Tierra del Fuego, con jurisdicción sobre el sector antártico e islas del Sur atlántico.

Estos territorios mantendrán provisoriamente sus límites y sus ciudades capitales actuales. El Poder Ejecutivo proyectará una nueva distribución territorial de los mismos contemplando sus necesidades administrativas de agrupamiento económico y facilidad de comunicaciones.

Art. 2° - Como organismos integrantes del Estado nacional, los territorios están sujetos a la autoridad superior del Poder Ejecutivo, que se ejercerá por conducto del Ministerio de Interior y Justicia, con arreglo a lo dispuesto por el art. 83, inc. 1° de la constitución Nacional ⁽²³⁶⁴⁾ y art. 4°, cap. II, inc. 6° de la ley 14.303 ⁽²³⁶⁵⁾ de organización de los ministerios del Poder Ejecutivo.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo nacional procederá a dividir cada territorio en departamentos, asignándoles sus respectivas capitales.

Cada departamento se subdividirá en distritos rurales y urbanos (o ejidos municipales) y, a su vez, cada distrito se subdividirá en sesiones. Las jurisdicciones judiciales, municipales, policiales y de cualquier otra autoridad o dependencia para cualquier fin del servicio público, tendrán siempre por base estas divisiones administrativas.

Art. 4° - Los territorios nacionales proveerán a sus gastos con los fondos que anualmente y en relación a su población y desarrollo económico les asigne la ley de presupuesto general de la Nación, y con el producido de los impuestos, tasas y contribuciones que ellos establezcan, de los empréstitos que contraten y de los demás recursos autorizados por esta ley.

²³⁶³ Ley 14.315. - Proyecto de la delegada Elena A. Fernicola y otros; considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en las sesiones del 21, 22 y 28 de julio de 1954 (*D. ses. Dip.*, 1954, ps. 867, 904, 954 y sigts.) y por el Senado en las sesiones del 11 y 12 de agosto de 1954 (*D. ses. Sen.*, 954, ps. 470, 494 y sigts.).

²³⁶⁴ V. ADLA-IX-A-I.

²³⁶⁵ V. ADLA-XIV-A-1954-2.

Los presupuestos de gastos y cálculos de recursos de los territorios nacionales, comprenderán todos los gastos y todos los recursos ordinarios y extraordinarios, que correspondan a cada jurisdicción territorial.

Las nuevas fuentes de recursos y los gastos que se autoricen una vez aprobado el presupuesto y cálculo de recursos de un territorio, se incorporarán a su presupuesto.

La verificación final de las operaciones relativas a la percepción de las rentas de los territorios nacionales, ejecución de sus gastos, movimiento de tesorería y gestión del patrimonio será practicada por la Contaduría general de la Nación de conformidad con las disposiciones de la ley 12.961 ⁽²³⁶⁶⁾.

Art. 5º - El derecho electoral que en el orden local ejerzan los habitantes de los territorios se realizará sobre la base del sufragio universal, secreto y obligatorio y con arreglo a la Constitución de la Nación, la ley electoral nacional, ley sobre asociaciones políticas y el presente estatuto.

Art. 6º - Las elecciones deberán ser convocadas por el gobernador y se realizarán conjunta y simultáneamente con las elecciones nacionales.

Art. 7º - La administración de Justicia en todos los territorios nacionales se regirá por lo establecido en la ley de organización de la justicia nacional.

SEGUNDA PARTE

De los territorios con gobierno electivo

CAPITULO I

Art. 8º - Establécese para los territorios nacionales un sistema de gobierno electivo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley; sin perjuicio de los estatutos legales propios establecidos para los territorios de las gobernaciones militar de Comodoro Rivadavia y marítima de Tierra del Fuego.

CAPITULO II

TITULO I - De la Legislatura

Art. 9º - Los territorios nacionales de Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz tendrán una Legislatura local, cuya elección,

²³⁶⁶ V. ADLA-VII-1947-217.

funcionamiento y atribuciones se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 10 - Esta legislatura estará constituida por una Cámara de Representantes, compuesta de dieciséis miembros que durarán seis años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Serán elegidos directamente por el pueblo del territorio, en distrito único. Cada elector votará por tantos candidatos como diputados deban elegirse, pero se dará representación a la minoría en la siguiente forma: al partido de la minoría que obtenga mayor número de votos se le asignarán cuatro diputados en la primera elección y dos en las de renovación cada tres años, siempre que los sufragios obtenidos excedieran al treinta y cinco por ciento del total. Si sólo excedieran al veinte por ciento se le asignarán dos y uno, respectivamente. Carecerá de representación si no hubiera logrado sobrepasar el 20% del total de sufragios. Los diputados restantes serán tomados de la lista que hubiera obtenido la mayoría. En todo caso se respetará el orden adjudicado a los candidatos en las respectivas listas.

Art. 11 - La Legislatura funcionará en la capital del territorio y se reunirá todos los años automáticamente en sesiones ordinarias el 1° de mayo, durante cinco meses consecutivos, pudiendo el gobernador prorrogarlas cuando un interés de orden o progreso lo requieran.

Art. 12 - La Legislatura se renovará por mitades cada tres años. Para ese efecto, entre los electos para la primera Legislatura se sortearán los que deben cesar en la primera renovación.

Art. 13 - La Legislatura no podrá constituirse en sesión sino con la mitad más uno del total de sus miembros; pero un número menor podrá tomar medidas en la forma que determine el reglamento, a fin de asegurar la reunión del quórum, inclusive la compulsión por la fuerza pública.

Art. 14 - Para ser legislador se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser ciudadano nativo oriundo del territorio o con cuatro años de residencia inmediata; o naturalizado con cinco años de ciudadanía en ejercicio y cuatro de residencia inmediata en el territorio.

Art. 15 - El cargo de legislador es incompatible con cualquier otro rentado por el Estado: excepto los empleos de escala, cargos docentes y de las funciones técnicas de acuerdo con la ley.

Art. 16 - El Vicegobernador del territorio es el presidente nato de la Legislatura, pero no tendrá voto, excepto en caso de empate. La Legislatura nombrará anualmente de su seno un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo quienes en caso de ausencia o impedimento del vicegobernador o cuando éste ejerza las funciones de gobernador, lo reemplazarán por su orden.

Art. 17 - La Legislatura iniciará anualmente sus sesiones ordinarias el día señalado por la ley, debiendo el gobernador informar en la misma sobre la labor desarrollada y el estado general de la administración territorial.

Art. 18 - Los representantes en el acto de su incorporación a la Legislatura, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de conformidad con la Constitución nacional y lo que prescribe esta ley.

Art. 19 - La Legislatura podrá solicitar al gobernador los informes que estime convenientes respecto de las cuestiones de su competencia. El gobernador podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente o enviar a uno de sus secretarios para que lo haga de viva voz.

Art. 20 - Los representantes gozarán de las inmunidades correspondientes a los diputados nacionales, dentro de los límites del territorio y percibirán la asignación que les fije la ley de presupuesto.

Art. 21 - Cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra un legislador, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá la Legislatura con los dos tercios de votos de los presentes suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 22 - La Legislatura podrá acusar al gobernador por mal desempeño de sus funciones directamente ante el Poder Ejecutivo nacional, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 23 - EL Poder Ejecutivo nacional podrá intervenir la Legislatura cuando ella se organice o funcione contrariando las disposiciones de la Constitución nacional o de esta ley.

Art. 24 - La Legislatura no podrá aumentar el monto total del proyecto del presupuesto de gastos remitido por el gobernador.

Art. 25 - La Legislatura entenderá en las renunciaciones del gobernador y vice, las que podrá aceptar por mayoría absoluta de sus miembros presentes en quórum legal.

Art. 26 - La Legislatura será juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de los representantes en cuanto a su validez.

TITULO II - De las atribuciones de la Legislatura

Art. 27 - Son atribuciones de la Legislatura:

1° Dictar su propio reglamento; mientras tanto regirá en lo pertinente el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

2° Nombrar sus condiciones internas;

3° Sesionar pública o secretamente, si así lo resolviera la mayoría absoluta de los miembros presentes;

4° Fijar sus días y horas de sesiones;

5° Aceptar la renuncia de sus miembros por mayoría de votos presentes y podrá con dos tercios de votos de los presentes corregir a cualquiera de sus miembros y hasta excluirlos de su seno por las causas establecidas en el art. 59 de la Constitución nacional;

6° Designar el personal de su dependencia y disponer administrativamente de sus oficinas;

7° Ad referéndum del Poder Ejecutivo nacional;

a) Aprobar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos o prorrogar el del año anterior cuando el gobernador no hubiere proyectado el del subsiguiente y remitido antes de los últimos treinta días del período de sesiones ordinarias.

b) Establecer impuestos, tasas y contribuciones y sus regímenes de aplicación, percepción y fiscalización.

c) Autorizar la contratación de empréstitos sobre el crédito del territorio;

d) Autorizar los actos de disposición, y

e) Sancionar planes generales de obras y trabajos públicos por un lapso no mayor de cinco años y de conformidad con las previsiones de los planes nacionales correspondientes.

8° Crear instituciones de bien público, en especial las que conciernan a los principios y derechos consagrados en los capítulos III y IV de la Constitución nacional, primera parte;

9° Dictar el reglamento de faltas y su procedimiento;

10. Constituir municipalidades, dictando su ley orgánica, de acuerdo con los principios del presente estatuto.

11. Dictar la ordenanza general para los distritos rurales, en las material que este estatuto reconoce como de carácter municipal;

12. Crear reparticiones públicas y establecer el número y competencia de los secretarios de la gobernación;

13. Proveer la asistencia escolar; la creación de escuelas primarias, técnico-industriales, agropecuarias y profesionales.

14. Proveer lo relativo a la previsión social coordinando sus sanciones con el organismo nacional respectivo;

15. Disponer la realización de obras públicas de carácter local;

16. Fomentar la agricultura, ganadería, forestación, piscicultura, minería, caza y todo lo conducente a la prosperidad económica del territorio;

17. Fomentar la radicación de industrias y establecimientos comerciales; reglamentar su ubicación y funcionamiento;

18. Reglamentar la administración de los servicios públicos intermunicipales;

19. Ampliar y fundar pueblos;

20. Declarar en cada caso, dentro de la calificación de utilidad pública que hubiera efectuado el Congreso Nacional, los bienes afectados a expropiación; con sujeción, precisa a planos, individualización específica y determinación de calidades y cantidades, según los casos; todo de acuerdo con las disposiciones de la ley 13. 264. ⁽²³⁶⁷⁾

Para todos los efectos legales el gobierno del territorio se considerará sujeto expropiante.

²³⁶⁷ Ver ADLA-VIII-1948-145.

Cuando la expropiación fuere necesaria para la ejecución de planes generales de gobierno, el Poder Ejecutivo, haciéndolo constar, solicitará la autorización legislativa y el Congreso nacional sancionará la calificación con carácter genérico.

TITULO III - De la formación y sanción de las leyes

Art. 28 - Toda ley puede tener principio en la Legislatura por proyectos presentados por sus miembros o por el gobernador.

Art. 29 - Sancionada una ley se remitirá al gobernador para su examen y si obtiene su aprobación se promulgará. Se reputa aprobada por el gobernador toda ley no devuelta en el término de veinte días hábiles.

Art. 30 - El gobernador, dentro del término indicado en el artículo anterior, podrá desechar el proyecto de ley en todo o en parte. Si fuere vetado volverá a la Legislatura únicamente en su parte desechada con las objeciones formuladas y si aquélla insiste en la sanción con dos tercios de votos de los presentes, será ley y pasará al gobernador para su promulgación. No existiendo los dos tercios para la insistencia o para aceptar las modificaciones propuestas por el gobernador, no podrá repetirse en las sesiones del año.

Art. 31 - En la sanción de las leyes se usará esta fórmula: “La Legislatura sanciona con fuerza de ley”.

TERCERA PARTE

TITULO I - Gobernación

Art. 32 - Los territorios nacionales que de acuerdo con el art. 9° tengan Legislatura local, elegirán gobernador y vicegobernador por elección directa y a simple pluralidad de sufragios, constituyendo cada territorio, a tal fin, un distrito único.

Art. 33 - Para ser electo gobernador o vicegobernador se requiere ser argentino nativo, tener treinta años de edad, ser natural del territorio o con cinco años de residencia inmediata.

Art. 34 - El gobernador y vicegobernador durarán seis años en sus funciones y cesarán en ellas el día que expire el período legal, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo para que se le complete más tarde. No pueden ser reelectos sino con intervalo de un período legal completo, ni sucederse recíprocamente.

Art. 35 - En caso de acefalía definitiva, simultánea o sucesiva del gobernador y vice, asumirá el cargo el vicepresidente primero de la Legislatura y, en su defecto, el vicepresidente segundo; debiendo comunicar al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de la respectiva convocatoria a elecciones de gobernador y vice para completar el período legal si restara un lapso no menor a dieciocho meses para la terminación del mismo.

Art. 36 - El Poder Ejecutivo nacional podrá remover al gobernador y vicegobernador cuando desempeñen sus funciones contratando las disposiciones de la Constitución nacional o de la presente ley, o por notoria inconducta.

Art. 37 - El gobernador y el vicegobernador en ejercicio de sus funciones, residirán en la capital del territorio. No podrán ausentarse del territorio por más de veinte días consecutivos, sin autorización de la Legislatura.

Art. 38 - El gobernador es la autoridad superior del territorio y ejercerá, en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo, superintendencia y control sobre todas las ramas de la administración nacional que tengan su sede en el mismo, con excepción de las pertenecientes a las fuerzas armadas y al Poder Judicial.

Art. 39 - El gobernador gozará de una remuneración mensual igual a la fijada para el delegado nacional ante la Cámara de Diputados de la Nación y el vicegobernador igual a la de legislador territorial. Mientras duren en sus cargos, no podrán recibir ningún otro empleo.

Art. 40 - Al tomar posesión de sus cargos prestarán juramento del tenor establecido en el art. 18, ante la Legislatura, en sesión especial reunida al efecto.

Art. 41 - El gobernador y el vicegobernador desde el día de su proclamación hasta el cese de sus funciones, no podrán ser arrestados, ni detenidos, ni sometidos a proceso criminal por autoridad alguna, sin la previa intervención del Poder Ejecutivo nacional, quien, examinadas las causas que lo promuevan podrán suspender o renovar definitivamente al acusado.

Art. 42 - El vicegobernador reemplaza al gobernador en todos los casos de ausencia o vacancia o de cualquier otro impedimento para el ejercicio del cargo, preside la Legislatura, dirige sus debates y ejerce su representación en los actos y documentos oficiales.

TITULO II - De las atribuciones del gobernador

Art. 43 - EL gobernador es el agente natural del Poder Ejecutivo nacional dentro del territorio y como tal tiene a su cargo la administración del mismo, con las siguientes atribuciones y deberes:

1° Representar al territorio en sus relaciones con el gobierno federal, de las provincias y de los demás territorios;

2° Participar en la formación de las leyes con arreglo al presente estatuto. Tiene derecho de tomar parte en las deliberaciones de la Legislatura, por sí o por intermedio de los secretarios, sin voto;

3° Promulgar, publicar y hacer ejecutar las leyes del territorio, dictando al efecto reglamentaciones que no alteren su espíritu. Hacer cumplir las leyes nacionales, decretos del Poder Ejecutivo nacional y fallos de sus tribunales, prestando a éstos su apoyo;

4° Vetar total o parcialmente los proyectos sancionados por la Legislatura, con expresión de los motivos;

5° Iniciar con exclusividad la ley de presupuesto de gastos y cálculo general de recursos; o poner en vigencia con anuencia del Poder Ejecutivo nacional, el presupuesto del ejercicio anterior si la Legislatura no sancionare el del año que corresponda;

6° Comunicar al Poder Ejecutivo nacional, inmediatamente de recibidos, los proyectos de las leyes sancionadas por la Legislatura;

7° Inaugurar las sesiones legislativas el 1° de mayo de cada año, debiendo informar en ese acto sobre el desempeño de su administración en el período anterior y formular planes generales con respecto al que se inicia;

8° Prorrogar las sesiones de la Legislatura en los casos previstos por el art. 11 y convocarla a sesiones extraordinarias cuando un grave asunto de interés público lo reclame. En estas últimas se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el decreto de convocatoria;

9° Hacer recaudar las rentas territoriales y disponer su inversión, como igualmente las que recibiera del Tesoro nacional, con arreglo a las prescripciones legales;

10. Celebrar y firmar actos y contratos en representación del territorio de conformidad a las facultades generales que le acuerda esta ley y a las especiales que le confiera la Legislatura para el cumplimiento de sus fines administrativos;

11. Adoptar las medidas necesarias para conservar el orden público, y ejercer vigilancia e inspección de los establecimientos públicos y de los locales industriales o comerciales, en la forma y para los objetos que determina la ley;

12. Elevar a consideración del Poder Ejecutivo nacional los previstos del art. 27, incs. 7° y 20 y las ordenanzas municipales del art. 56;

13. Disponer y distribuir las fuerzas policiales del territorio, que continuarán bajo el régimen de las leyes 13.030 ⁽²³⁶⁸⁾ y 14.071 ⁽²³⁶⁹⁾, y prestar el concurso de las mismas toda vez que le sea requerido por la Legislatura, municipalidades y tribunales del territorio;

14. Disponer y ejecutar por administración o por contrato las obras públicas locales con los fondos que le acuerde el presupuesto, aplicando las disposiciones pertinentes de la ley nacional de obras públicas y demás normas vigentes en la materia;

15. Disponer la venta, donación, arrendamiento, reserva y demás actos referentes a la transmisión y aprovechamiento de la tierra y bosques fiscales, con sujeción a las normas que rigen la materia en el orden nacional y a la aprobación en cada caso del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Interior y Justicia;

16. Convocar a elecciones de gobernador y vice, representantes a la Legislatura, intendentes y concejales municipales;

17. Designar las comisiones de fomento para las poblaciones cuyo padrón electoral cuente menos de quinientos inscriptos;

18. Informar anualmente al Poder Ejecutivo nacional sobre la labor desarrollada durante el período anterior, incluyendo una relación de las cuentas de inversión y del estado de tesorería al cierre del ejercicio. De este informe se dará noticia al Congreso nacional;

²³⁶⁸ V. ADLA-VII-1947-363.

²³⁶⁹ V. ADLA-XI-A-1951-174.

19. Nombrar y remover por sí y sin refrendo alguno, a los secretarios de su despacho. Nombrar los funcionarios y personal de la gobernación, cuya designación no provea la ley, pudiendo separarlos de sus cargos de acuerdo con las disposiciones legales.

TITULO III - De los secretarios de la gobernación

Art. 44 - El despacho de los negocios administrativos del territorio estará a cargo de secretarios que no podrán exceder de tres. Una ley de la Legislatura territorial fijará su número y deslindará los ramos y las funciones de cada uno de ellos.

Art. 45 - Para ser designado secretario se requiere ser argentino nativo del territorio o con dos años de residencia inmediata en el mismo y haber cumplido veinticinco años de edad. Gozará de una remuneración mensual equivalente a la de legislador territorial.

Art. 46 - Los secretarios refrendarán y legalizarán con su firma los actos del gobernador, sin cuyo requisito carecerán de eficacia, excepto lo prescripto en el art. 43, inc. 19, 1ª parte. En caso de licencia o impedimento de alguno de los secretarios, el gobernador encargará a otros el despacho correspondiente a su cartera hasta que aquél se reintegre a sus funciones o se designe un nuevo titular.

Art. 47 - Cada secretario es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas. Los secretarios no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen administrativo de sus respectivos departamentos. Anualmente presentarán al gobernador la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 48 - Los secretarios tienen la facultad de concurrir a las sesiones de la Legislatura, informar ante ella, y tomar parte en los debates, sin voto.

CUARTA PARTE

Del régimen municipal en los territorios nacionales

CAPITULO I

TITULO I

Art. 49 - Cada centro de población de los territorios nacionales - con excepción de la ciudad capital - que cuente con un número mínimo de

quinientos inscriptos en el padrón electoral, constituirá un municipio encargado de la administración de los intereses locales.

Art. 50 - En la ciudad capital del territorio, el gobernador es el jefe inmediato y local, delegando estas funciones en un intendente, quien proyectará la ordenanza impositiva y el presupuesto anual de gastos y lo elevará al gobernador para su remisión a la Legislatura.

Art. 51 - Los municipios estarán constituidos por un departamento ejecutivo: intendente y un departamento deliberativo: consejo municipal, elegidos directamente por el pueblo. El concejo contará con cinco miembros, cuatro por la mayoría y uno por la minoría.

Art. 52 - Para ser elegido intendente o miembro del concejo se requieren los mismos requisitos que para ser legislador territorial; durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

Art. 53 - Los intendentes y los concejales son responsables ante el concejo deliberante.

Art. 54 - En los casos de acefalía de una municipalidad el gobernador asumirá su gobierno - por sí o por medio de un delegado - y convocará a elecciones de nuevas autoridades, cuando faltaren más de dieciocho meses para el vencimiento del período reglamentario. Las municipalidades podrán ser intervenidas con arreglo a la ley, o cuando esté subvertido su régimen institucional.

Art. 55 - En aquellos centros de población que no alcancen el mínimo fijado en el art. 49, los intereses y servicios de carácter local estarán a cargo de comisiones de fomento, integradas por cinco miembros designados por el gobernador.

TITULO II - De las atribuciones de la municipalidad

Art. 56 - Las municipalidades de territorios están especialmente facultadas para disponer dentro de su distrito sobre:

- a) Edificación, cercas y veredas;
- b) Afirmado y pavimentación;
- c) Servicios públicos urbanos;
- d) Higiene y moralidad;

- e) Tráfico urbano;
- f) Espectáculos públicos;
- g) Mercados, ferias y mataderos;
- h) Asistencia social;
- i) Enseñanza y cultura;
- j) Festejos populares;
- k) Policía municipal;

l) Y todas aquellas propias del régimen municipal que no contraríen facultades reservadas para el gobierno de la Nación o del territorio.

Para el cumplimiento de sus fines las municipalidades podrán establecer el pago de impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, derechos de inspección y todo otro considerado propio del régimen municipal. En materia tributaria las mismas fuentes que las leyes en vigor acuerdan a la Municipalidad de Buenos Aires y las que se le asignen por leyes futuras: pero todo nuevo gravamen que establezcan en uso de las facultades otorgadas por este artículo o cualquier aumento ulterior deberá ser previamente autorizado por el Poder Ejecutivo nacional.

A este efecto, las municipalidades elevarán sus ordenanzas impositivas al gobernador, dentro de los diez días sancionadas, para su remisión al Poder Ejecutivo nacional.

Art. 57 - Son atribuciones del intendente: promulgar las ordenanzas que dicte la rama deliberativa, cumplirlas y hacerlas cumplir, vetarlas total o parcialmente dentro de los cinco días de su sanción; proyectar ordenanzas y remitirlas al concejo; reglamentarlas, informarlas verbalmente o por escrito al concejo, cuando éste le solicite informes; convocar al concejo a sesiones extraordinarias cuando un asunto de interés público lo requiera; representar al municipio en los actos oficiales e intervenir en los juicios en que el municipio sea parte, por sí o por intermedio de apoderados; proveer a la mejor recepción de la renta municipal y efectuar las inversiones dispuestas por la rama deliberativa; enviar el proyecto de presupuesto de gastos comunales y cálculo de recursos; vigilar la debida prestación de los servicios municipales y el cumplimiento de los contratos de concesiones de servicios públicos; designar y separar con causas justas, en base a sumario previo y de acuerdo con lo que

dispongan las respectivas leyes orgánicas al personal de la administración municipal que no sea del resorte del concejo.

Art. 58 - Son atribuciones del concejo: sancionar las ordenanzas que competan al mejor gobierno y administración municipal; insistir por dos tercios de votos en los proyectos observados por la rama ejecutiva, en cuyo caso quedarán aprobados definitivamente; dictar su reglamento; establecer su período de sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias; designar su secretario y el personal auxiliar de la secretaria; determinar las sanciones que correspondan a los infractores municipales; sancionar anualmente la ordenanza de gastos e impuestos; reglamentar los servicios públicos y dictar las demás ordenanzas reglamentarias dentro de las facultades conferidas a los municipios por el art. 56.

QUINTA PARTE

Gobierno de Comodoro Rivadavia y de Tierra del Fuego. Provincialización

Art. 59 - Los territorios de las gobernaciones militar de comodoro Rivadavia y marítima de Tierra del Fuego mantendrán sus actuales estatutos legales quedando autorizado el Poder Ejecutivo para implantar en los mismos el régimen creando por esta ley, cuando considere que hubieren desaparecido las causas que los motivaron.

Art. 60 - El territorio nacional con medios económicos y condiciones sociales que permitan su autonomía de administración y gobierno, que pueda atender a las necesidades del régimen de justicia y de educación en cuanto le corresponden, podrá ser declarado provincia mediante una ley de Congreso de la Nación que fijará el procedimiento a seguir.

SEXTA PARTE

Disposiciones transitorias

Art. 61 - Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar y abonar sueldos a los funcionarios creados por esta ley que no los tuvieren asignados por la misma o no figurasen en la ley general de presupuesto.

Art. 62 -

1° El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que se efectuarán las primeras elecciones de gobernadores, vicegobernadores y legisladores con arreglo a la

presente ley. Los gobernadores y vicegobernadores serán elegidos por esta vez, para completar período, debiendo cesar el 4 de junio de 1958;

2° Los gobernadores y vicegobernadores elegidos por primera vez como consecuencia de la aplicación de la presente ley, prestarán juramento ante el presidente de la Nación y los legisladores ante el Gobernador del territorio.

Art. 63 - Derógase la ley 1532 ⁽²³⁷⁰⁾ y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 64 - Comuníquese, etcétera.

Sanción: 12 agosto 1954.

Promulgación. 25 agosto 1954.

- **Ley N° 14.326.**- Prorroga el plazo de presentación del proyecto de ley de presupuesto (B. O., 10/IX/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 98.

Art. 1° - Prorrógase por el término de noventa (90) días el plazo acordado al Poder Ejecutivo por la ley 14.303, art. 7°, apart. 3°, para elevar al Honorable Congreso el proyecto de presupuesto general de la Nación correspondiente al próximo ejercicio.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Sanción: 26 agosto 1954.

Promulgación: 3 setiembre 1954.

- **Ley N° 14.327.**- Eleva a embajada la representación diplomática en los Países Bajos (B. O., 30/IX/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 98.

- **Ley N° 14.343.**- Pago de feriados a los obreros a domicilio (B. O., 2/XI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 132.

- **Ley N° 14.350.**- Modifica las leyes 13.265 y 14.260 de Dirección de ayuda social para el personal del Congreso (B. O., 21/X/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 141.

- **Ley N° 14.354.**- Nacionalidad, ciudadanía y naturalización (B. O., 28/X/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 143.

²³⁷⁰ V. ADLA-1881-1888-141.

- **Ley N° 14.373.**- Dirección general de asistencia y previsión social para ferroviarios (B. O., 25/X/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 177.

- **Ley N° 14.376.**- Autoriza aumentar las inversiones para la ejecución del segundo plan quinquenal (B. O., 2/XI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 181.

- **Ley N° 14.378.**- Instituto nacional de granos y elevadores (B. O., 20/X/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 182.

Art. 1° - Créase el Instituto nacional de granos y elevadores, que actuará con carácter de entidad descentralizada dependiente del Ministerio de Comercio. (...).

- **Ley N° 14.379.**- Modifica la ley 14.155 de creación del instituto nacional de carnes (B. O., 20/X/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 184.

Art. 1° - El Instituto nacional de carnes (ley 14.155) funcionará en lo sucesivo como entidad descentralizada dependiente del Ministerio de Comercio.

- **Ley N° 14.385.**- Plan de construcción de autopistas y caminos (B. O., 9/XI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 187.

- **Ley N° 14.395.**- Presupuesto para los ejercicios 1955 y 1956 (B. O., 13/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 248.

DECRETOS

- **D. 836**, 19 enero 1953 (I.).- Límites jurisdiccionales de las policías federal y marítima (B. O., 10/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 271.

- **D. 17.073**, 14 setiembre 1953 (I. y C.).- Designación de personal transitorio en el Ministerio de Industria y Comercio (B. O., 11/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 272.

- **D. 18.677**, 6 octubre 1953 (Com. Ext.).- Designación de personal por la Dirección Nacional de Granos (B. O., 7/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 272.

- **D. 19.111**, 14 octubre 1953 (F.).- Reglamenta la ley 14.222, de radicación de capitales extranjeros (Bol. M. H., 1953, p. 984) ADLA - XIV - A - 1954 - 272.

- **D. 22.410**, 19 noviembre 1953 (I. y C.).- Designación de personal transitorio en el Ministerio de Industria y Comercio (B. O., 4/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 280.

- **D. 25.004**, 23 diciembre 1953 (Com.).- Reglamenta la ley 14.241, de radiodifusión (B. O., 5/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 282.

- **D. 25.090**, 23 diciembre 1953 (H.).- Economías de inversión en la Administración pública (B. O., 13/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 286.

- **D. 25.092**, 23 diciembre 1953 (H.).- Economías para el ejercicio 1954 (B. O., 21/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 288.

- **D. 25.183**, 24 diciembre 1953 (O. P.).- Estructuración del Ministerio de Obras Públicas (B. O., 5/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 295.

Art. 1º - EL Ministerio de Obras Públicas de la Nación estará organizado, en lo sucesivo, con la siguiente estructura orgánica-funcional básica:

A - Subsecretaría.

B - Consejo del Ministerio de Obras Públicas.

C - Dependencias centralizadas.

1 - Servicio de Racionalización y auditoría.

2 - Dirección nacional de construcciones portuarias y vías navegables.

3 - Dirección nacional de arquitectura.

4 - Dirección nacional de catastro.

5 - Dirección nacional de materiales y planteles.

6 - Dirección general de construcciones de elevadores de granos.

7 - Dirección general de contabilidad y contralor de trabajos públicos.

8 - Dirección general de asuntos jurídicos.

9 - Dirección general de personal.

10 - Dirección general de obra social.

11 - Dirección de defensa nacional.

12 - Dirección de difusión de planes de gobierno.

13 - Asesoría técnica.

14 - Inspección general.

15 - Oficina de sumarios.

D - Dependencias descentralizadas.

1 - Administración general de obras sanitarias.

2 - Administración general de vialidad nacional.

Art. 2° - El Ministerio de Obras Públicas elevará al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación, dentro de los noventa días de la fecha de publicación del presente decreto, la reglamentación correspondiente a todas las dependencias mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Asuntos Técnicos.

Art. 4° - Comuníquese, etc. - Perón. - Dupeyron. - Mende.

- **D. 25.310**, 28 diciembre 1953 (H.).- Reglamenta la ley 14.277, de venta de viviendas construidas por el Estado (B. O., 7/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 296.

- **D. 25.707**, 31 diciembre 1953 (I.).- Economías en el presupuesto de la Municipalidad de la capital (B. O., 14/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 302.

- **D. 26.157**, 31 diciembre 1953 (H.).- Estatuto orgánico de la comisión administradora de bienes ley 14.122 (B. O., 1/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 305.

Art. 1° - Apruébase el Estatuto orgánico de la Comisión administradora bienes ley 14.122 ⁽²³⁷¹⁾, que corre agregado y forma parte del presente decreto.

²³⁷¹ V. ADLA-XII-A-1952-1.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Asuntos Económicos.

Art. 3º - Comuníquese, etc. - Perón. - Bonanni. - Gómez Morales.

- **D. 544**, 15 enero 1954 (A. y G.).- Registro de exportadores de carnes, aves, huevos y pescado (B. O., 22/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 310.

- **D. 732**, 19 enero 1954 (H.).- Reglamentación de la ley 13.581 y sus modificatorias, sobre régimen de la locación (B. O., 25/I/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 311.

- **D. 1191**, 27 enero 1954 (I. y C.).- Régimen de importación de herramientas (B. O., 2/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 317.

- **D. 1677**, 5 febrero 1954 (H.).- Normas sobre declaraciones juradas patrimoniales en la Administración pública (B. O., 11/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 321.

- **D. 1891**, 9 febrero 1954 (H.).- Ingreso de personal al Ministerio de Hacienda (B. O., 17/3/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 323.

- **D. 1948**, 10 febrero 1954 (R. E. y C.).- Adhesión a los organismos internacionales (B. O., 19/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 323.

- **D. 1949**, 11 febrero 1954 (D. N.).- Reglamenta la ley 14.282, de amnistía a infractores de enrolamiento (B. O., 16/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 324.

- **D. 2288**, 16 febrero 1954 (D. N.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica del Ejército (B. O., 25/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 326.

- **D. 2289**, 16 febrero 1954 (I. y C.).- Modifica la reglamentación de las leyes de pesos y medidas (B. O., 24/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 327.

- **D. 2391**, 17 febrero 1954 (S. P.).- Modifica el reglamento alimentario (B. O., 23/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 327.

- **D. 2577**, 19 febrero 1954 (S. P.).- Modifica el reglamento alimentario (B. O., 25/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 328.

- **D. 2661**, 19 febrero 1954 (A. y G.).- Suspensión de desalojos de concesionarios de tierras fiscales (B. O., 24/II/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 328.

- **D. 3099**, 26 febrero 1954 (A. y G.).- Modifica la reglamentación de la ley de arrendamientos rurales y aparcerías (B. O., 12/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 331.

- **D. 3103**, 26 febrero 1954 (A. y G.).- Convenio con la Provincia Eva Perón sobre fomento de la agricultura y de la ganadería (B. O., 15/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 333.

- **D. 3104**, 26 febrero 1954 (A. y G.).- Convenio con la provincia de Tucumán sobre fomento de la agricultura y de la ganadería (B. O., 15/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 334.

- **D. 3584**, 5 marzo 1954 (I.).- Reglamenta la ley electoral (B. O., 11/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 335.

- **D. 3613**, 15 marzo 1954 (H.).- Aplicación de las economías en la administración pública (B. O., 19/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 360.

- **D. 3699**, 15 marzo 1954 (I.).- Demarcación electoral de la provincia de San Juan (B. O., 24/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 362.

- **D. 3715**, 15 marzo 1954 (I.).- Demarcación electoral de la provincia de La Rioja (B. O., 24/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 369.

- **D. 3717**, 15 marzo 1954 (I.).- Modifica el Estatuto de Gendarmería nacional (B. O., 30/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 373.

- **D. 3920**, 17 marzo 1954 (A. T.).- Adquisición de uranio de producción nacional (B. O., 22/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 375.

- **D. 4210**, 19 marzo 1954 (D. N.).- Licenciamiento de conscriptos casados (B. O., 8/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 376.

- **D. 4216**, 19 marzo 1954 (I.).- Ingreso transitorio de empleados públicos en la Policía Federal (B. O., 26/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 376.

- **D. 4270**, 22 marzo 1954 (O. P.).- Modifica la reglamentación de la ley orgánica de Obras Sanitarias (B. O., 25/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 377.

REGLAMENTO (...)

- **D. 4642**, 26 marzo 1954 (T. y P.).- Coordinación de los servicios sociales de la Administración nacional (B. O., 31/III/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 379.

Art. 1º - El Ministerio de Trabajo y Previsión, con el asesoramiento de una comisión integrada por el jefe del respectivo organismo y a falta de ellos por otro funcionario de cada ministerio y un representante de la Dirección Nacional de Racionalización, coordinará los distintos servicios sociales de la Administración Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el inc. 11 del art. 5º del decreto núm. 21.119/53 ⁽²³⁷²⁾. (...).

- **D. 4996**, 31 marzo 1954 (H.)- Modifica el Estatuto orgánico de la Comisión administradora bienes ley 14.122 (B. O., 6/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 384.

- **D. 5200**, 2 abril 1954 (D. N.)- Pago unificado de los haberes al personal militar en retiro activo (B. O., 8/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 384.

- **D. 5222**, 5 abril 1954 (Com. Ext.)- Adquisición de la cosecha de girasol 1953/54 (B. O., 12/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 386.

- **D. 5411**, 7 abril 1954 (Ej.)- Administración general de la ley 14.147 (B. O., 15/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 387.

Art. 1º - Racionalízanse, agrupándolos con la denominación de “Administración General de la ley 14.147 ⁽²³⁷³⁾” y bajo la dependencia directa del Ministro Secretario de Estado de Ejército, a quien competirá la dirección superior de sus actividades, todos los servicios afectados actualmente al cumplimiento de la ley sancionada.

Art. 2º - La “Administración General de la ley 14.147” estará constituida por un administrador general, un subadministrador general, un órgano de estudios técnico y financieros, planificación y asesoramiento; delgados, centro y núcleos de producción.

Art. 3º - El Administrador general será el jefe de la Administración general de la ley 14.147 y por delegación del Ministro de Ejército, el representante legal y administrativo de la misma, correspondiéndole la administración de los bienes y recursos afectados o que se afecten a la mencionada ley.

Le compete el ejercicio de todas las funciones asignadas al Cuartel maestre general del Ejército por la reglamentación aprobada por decreto núm. 13.656, del 23 de diciembre de 1952 (B.P.M.E. núm. 2443) y, además la orientación general y fiscalización de los núcleos de producción en su doble contribución,

²³⁷² V. ADLA-XIII-A-1953-686.

²³⁷³ V. ADLA-XII-A-1952-9.

a la Obra Social y a la ley 14.147, y todas aquellas otras funciones que se le determinen por resolución ministerial.

A los efectos de proveer la economía en la aplicación de las leyes especiales, por delegación del Ministro Secretario de Estado de Ejército, será el coordinador con las Direcciones generales responsables de su ejecución, de las adquisiciones y ventas que tengan afinidad con la ley 14.147 de acuerdo con lo que oportunamente se reglamentará.

Bajo la responsabilidad del Administrador general, las resoluciones del Ministro Secretario de Estado de Ejército se transformarán en órdenes y disposiciones, debiendo fiscalizar el “cumplimiento de las mismas y mantener permanentemente informado a dicho Secretario de estado sobre la marcha de la producción y de las explotaciones, a cuyo efecto tendrá acceso, como así también sus órganos subordinados, a todas las dependencias vinculadas con la aplicación de la ley 14.147. (...).

- **D. 5591**, 9 abril 1954 (I).- Curso de cadetes de administración de la Policía Federal (B. O., 19/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 388.

Art. 1º - Créase el curso de Cadetes de Administración de la Policía Federal, dependiente de la División instrucción. (...).

- **D. 5606**, 9 abril 1954 (I. y C).- Cosecha total de la yerba mate de cultivo (B. O., 20/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 389.

- **D. 5621**, 9 abril 1954 (I).- Inscripción de los ciudadanos electores residentes en la Antártida Argentina y realización de elecciones en el lugar (B. O., 14/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 390.

- **D. 5632**, 9 abril 1954 (H).- Emisión de crédito argentino interno 3% 1954 (B. O., 14/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 390.

- **D. 5878**, 13 abril 1954 (I. y C).- Industria de refrigeración, de interés nacional (B. O., 21/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 393.

- **D. 6104**, 19 abril 1954 (I).- Modifica el régimen de primas de edificación en San Juan (B. O., 4/V/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 400.

- **D. 6121**, 19 abril 1953 (I. y C).- Industrias de cristales ópticos, de interés nacional (B. O., 28/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 401.

- **D. 6373**, 21 abril 1954 (I).- Concentración de la información electoral del 25 de abril de 1954 (B. O., 23/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 402.

- **D. 6374**, 21 abril 1954 (I).- Colaboración del personal y elementos de la Administración pública en el acto electoral del 25 de abril de 1954 (B. O., 23/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 402.

- **D. 6486**, 23 abril 1954 (I. y C.).- Industria elaboradora de papel para diario, de interés nacional (B. O., 30/IV/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 403.

- **D. 6543**, 23 abril 1954 (I. y C.).- Préstamos de fomento a ingenios azucareros (B. O., 2/V/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 403.

- **D. 6742**, 28 abril 1954 (O. P.).- Funcionamiento de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas (B. O., 5/V/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 407.

Art. 1º - Autorízase al Ministerio de Obras Públicas de la Nación para aplicar a sus repartidores y organismos - centralizados o descentralizados - el régimen de funcionamiento previsto en el adjunto reglamento que se aprueba.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Asuntos Técnicos.

Art. 3º - Comuníquese, etc. - Perón. - Dupeyron. - Mende.

- **D. 7083**, 3 mayo 1954 (A. y G.).- Precios de semilla fiscalizadas de lino y otras (B. O., 14/V/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 410.

- **D. 7443**, 7 mayo 1954 (R. E. y C.).- Reconocimiento del reino de Jordania (B. O., 13/V/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 411.

- **D. 8028**, 17 mayo 1954 (Com.).- Reglamento de la obra social del Ministerio de Comunicaciones (B. O., 28/V/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 423.

- **D. 8748**, 26 mayo 1954 (D. N.).- Modificación del reglamento para el personal civil de las Fuerzas Armadas (B. O., 2/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 435.

- **D. 8868**, 28 mayo 1954 (R. E. y C.).- Comisión nacional de la Unión Económica argentino-ecuatoriana (B. O., 9/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 435.

Art. 1º - Créase con carácter permanente la Comisión Nacional de la Unión Económica argentino-ecuatoriana, la que estará integrada por un representante titular y otro suplente de los siguientes Ministerios: Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Económicos, comercio Exterior, Finanzas y Asuntos Técnicos. (...).

- **D. 9010**, 31 mayo 1954 (H.).- Mejoras al personal de la Administración pública (B. O., 3/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 437.

- **D. 9107**, 2 junio 1954 (A. T.).- Comando nacional censal (B. O., 8/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 439.

- **D. 9225**, 3 junio 1954 (C. E.).- Precio para el maní, cosecha 1953/54 (B. O., 9/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 440.

- **D. 9586**, 10 junio 1954 (A. y G.).- Precios máximos para la liquidación de reses porcinas (B. O., 16/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 440.

- **D. 9697**, 14 junio 1954 (Ej.).- Reserva de tierras en Santa Cruz, para explotación agropecuaria por el Ejército (B. O., 19/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 440.

- **D. 9730**, 14 junio 1954 (T. y P.).- Descanso hebdomadario en la industria de la leche (B. O., 22/VI/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 441.

- **D. 9986**, 18 junio 1954 (O. P.).- Incorpora al personal de la administración de Vialidad Nacional a la obra social del Ministerio de Obras Públicas (B. O., 2/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 465.

- **D.10.587**, 28 junio 1954 (A. E.).- Adquisición de la cosecha fina 1954 - 55 (B. O., 2/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 468.

- **D. 17.171**, 5 julio 1954 (H.).- Junta consultiva aduanera (B. O., 8/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 500.

Art. 1º - Créase la Junta consultiva aduanera tendrá carácter consultivo y de asesoramiento en todo lo concerniente a las cuestiones a que se hace mención en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - La Junta consultiva aduanera en virtud de las funciones que se le asignan por el presente decreto, podrá proponer todas las innovaciones o modificaciones que, a su juicio, contribuyan a simplificar y perfeccionar las operaciones aduaneras y servicios portuarios, sometiendo a las autoridades

competentes, por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, los proyectos o estudios preparados.

Art. 3º - La Junta consultiva aduanera, será presidida por el Director nacional de aduanas y estará integrado, además por un representante de la Dirección Nacional de Puertos del Ministerio de Transportes y de cada una de las entidades privadas que se designan a continuación: Cámara de exportadores, Centro de importadores, Centro de navegación transatlántica, Centro marítimo de armadores argentinos, Centro de cabotaje y Marítimo argentino, Centro de lancheros del puerto de la Capital, Centro de despachantes marítimos y Centro de despachantes de aduana.

Juntamente con los miembros titulares, se designará un suplente por cada uno de los organismos y entidades representantes, el que pasará a formar parte de la Junta en el caso de ausencia o impedimento del representante titular.

La presidencia podrá ser delegada en el funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas que a tal efecto designe el Director de esa repartición.

Art. 4º - Los representantes de los organismos oficiales serán nombrados directamente por los respectivos ministerios y los que deban actuar en representación de las entidades privadas, por el Poder Ejecutivo, de las ternas que, por cada miembro titular y suplente, le propondrán las agrupaciones respectivas.

Art. 5º - Los miembros designados en representación de los sectores privados durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán, anualmente por mitades.

La primera renovación se efectuará por sorteo.

Art. 6º - Una vez constituida, la Junta dictará su reglamento interno.

Art. 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Transportes y de Asuntos Técnicos.

Art. 8º - Comuníquese, etc. - Perón. - Bonanni. - Maggi. - Mende.

- **D. 11.183**, 5 julio 1954 (A. T.).- Organos integrantes de la Presidencia de la Nación (B. O., 7/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 500.

Art. 1º - Asistirán directamente al Presidente de la Nación los siguientes órganos de su dependencia:

1. Casa Militar.
2. Secretaría Administrativa y Despacho.
3. Secretaría Privada
4. Secretaría de Prensa y Difusión.
5. Secretaría Gremial.
6. Coordinación de Informaciones de Estado.
7. Secretaría de Investigaciones Administrativas.
8. Ayudante.
9. Auxiliares.

Art. 2º - Los órganos de la presidencia de la Nación que se mencionan en el art. 1º cumplirán las siguientes misiones:

a) Casa Militar. Entender en todo lo inherente al normal desarrollo de las actividades del Presidente de la Nación, cooperar al mejor cumplimiento de sus compromisos oficiales y de las disposiciones que expresamente determine.

b) Secretaría Administrativa y Despacho. Efectuar el control administrativo y presupuestario de la Presidencia de la Nación y organizar el despacho del jefe del Gobierno, velando por los aspectos formales que condicionan la validez de los documentos oficiales que firma el Presidente de la Nación;

c) Secretaría Privada. Atender el trámite de los asuntos personales del Presidente de la Nación en su condición de tal.

d) Secretaría de Prensa y Difusión. Informar al país acerca de las actividades oficiales del Poder Ejecutivo, y asegurar la difusión de la doctrina nacional y las realizaciones de Gobierno.

e) Secretaría Gremial. Entender en lo inherente a las relaciones del Presidente de la Nación con las organizaciones gremiales;

f) Coordinación de Informaciones de Estado. Suministrar al Poder Ejecutivo nacional y demás organismos del Estado las informaciones que se

consideren útiles o les sean requeridas, centralizando y coordinando las que se originen en los servicios especializados y en los organismos gubernamentales;

g) Secretaría de Investigaciones Administrativas. Velan por la ética que debe regir los actos de los funcionarios públicos en su condición de tales; entender en las denuncias que se relacionen con el incumplimiento de los deberes exigidos por la función pública y realizar las investigaciones correspondientes.

Art. 3º - Las funciones de los órganos de la Presidencia de la Nación enumerados en el art. 1º se ajustarán a las disposiciones vigentes o a las que reglamenten el presente decreto.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos.

Art. 5º - Comuníquese, etc. - Perón. - Mende.

- **D. 12.039**, 21 julio 1954 (I. y C.).- Declara de interés nacional la industria de fabricación de bicicletas (B. O., 29/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 531.

- **D. 12.171**, 22 julio 1954 (A. T.).- Secretarías del Poder Ejecutivo (B. O., 27/VII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 532.

Art. 1º Créanse las siguientes secretarías del Poder Ejecutivo:

De Asuntos Políticos.

De Asuntos Económicos.

De Defensa Nacional.

De Asuntos Técnicos.

Asígnase al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el carácter de Secretario del Poder Ejecutivo para la conducción de las relaciones internacionales y las misiones y funciones generales que el presente decreto establece para las Secretarías del Poder Ejecutivo.

Art. 2º - Los Secretarios del Poder Ejecutivo asistirán al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la conducción del gobierno y particularmente, en todo lo relativo a la coordinación del despacho de los negocios de la Nación atendiendo:

1° A la Doctrina Nacional y especialmente a las materias de la misma que les competen; y

2° A los planes de gobierno correspondientes.

Art. 3° - Las Secretarías del Poder Ejecutivo tendrán, en las materias de su competencia, las siguientes funciones que son comunes a todas ellas:

1° Reunir y apreciar la información necesaria para el Poder Ejecutivo;

2° Proponer al Poder Ejecutivo en cada caso las resoluciones y planes generales y especiales de gobierno;

3° Coordinar la acción de los Ministerios del Poder Ejecutivo en orden al desarrollo armónico de sus funciones específicas y de las resoluciones y planes vigentes.

4° Efectuar las verificaciones necesarias sobre el cumplimiento de las resoluciones y planes en vigencia; informar al Poder Ejecutivo y proponer en cada caso las medidas que fuere necesario adoptar;

5° Atender a las organizaciones del Pueblo en sus relaciones con el Poder Ejecutivo a los efectos del mejor gobierno de la Nación.

Art. 4° - Las Secretarías del Poder Ejecutivo tendrán las siguientes misiones particulares o específicas:

1° Secretaría de asuntos Políticos. - Corresponde a la Secretaría de Asuntos Políticos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: las actividades políticas de la Nación, la paz interior, solidaridad y unión nacional.

2° Secretaría de Asuntos Económicos. - Corresponde a la Secretaría de Asuntos Económicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: el afianzamiento de la independencia económica y el desarrollo de la economía social y, en particular, las actividades económicas y financieras de la Nación.

3° Secretaría de Defensa Nacional. - Corresponde a la Secretaría de Defensa Nacional asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: la defensa de la Nación y, en particular, la acción militar en tiempo de paz y su preparación para la guerra.

4° Secretaría de Asuntos Técnicos. - Corresponde a la Secretaría de Asuntos Técnicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a: la planificación y la organización racional del Gobierno y del Estado.

Art. 5° - A los efectos del cumplimiento del art. 2°, inc. 1° “defínese como Doctrina Nacional adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”; según lo establecido por el art. 3° de la ley 14.184 (2° Plan Quinquenal).

Art. 6° - A los efectos del mejor cumplimiento del art. 2°, inc. 2° del presente decreto se entiende que los planes de gobierno establecerán, en cada una de las materias e coordinación, los objetivos políticos respectivos y las formas generales de ejecución, atendiendo a los informes y posibilidades de los Ministerios del Poder Ejecutivo y de las organizaciones del Pueblo.

Art. 7° - Los Secretarios del Poder Ejecutivo integrarán el Consejo de Gobierno, que será convocado en Acuerdo de Gobierno por el Presidente de la Nación cada vez que lo estime necesario. el Consejo de Gobierno, mediante sus Acuerdos, realizará la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación en el plano de las tareas de conducción centralizada.

Art. 8° - Los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios del Poder Ejecutivo integrarán el Consejo del Gabinete que será convocado en Acuerdo de Gabinete por el Presidente de la Nación cada vez que lo estime necesario. el Consejo de Gabinete, mediante sus acuerdos, realizará la coordinación del despacho de los negocios de la Nación armonizando las tareas de conducción centralizada con las tareas de ejecución descentralizada.

Art. 9° - Los consejos y Acuerdos de Gobierno y de Gabinete serán presididos por el Jefe Supremo de la Nación quien decidirá acerca de:

1° La presencia e intervención de otras personas en las reuniones correspondientes;

2° La formulación de versiones taquigráficas, actas circunstanciadas o sumarias de las reuniones; y

3° La distribución de la documentación utilizada y d las versiones taquigráficas y actas formuladas.

Art. 10° - La coordinación específica del despacho de los negocios de la Nación será realizada por los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, en

las materias de su competencia, mediante los órganos y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la misión y de las funciones propias de cada Secretaría.

A tal efecto podrán convocar a los Ministros del Poder Ejecutivo, en orden a la naturaleza de los asuntos a considerar.

Art. 11° - El presente decreto será refrendado por el Ministro de Asuntos Técnicos.

Art. 12° - Comuníquese, etc. - Perón. - Mende.

- **D. 12.239**, 22 julio 1954 (H.).- Pago de gastos de la Administración pública con posterioridad a la ley 14.303, de ministerios (B. O., 5/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 535.

- **D. 12.241**, 22 julio 1954 (H.).- Suspensión del impuesto a las ventas para exportación de harina de pescado (B. O., 6/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 535.

- **D. 12.248**, 22 julio 1954 (A. T.).- Dependencia del Servicio meteorológico nacional (B. O., 3/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 535.

Art. 1° - Pase al Ministerio de Agricultura y Ganadería el Servicio meteorológico nacional, creado por decreto núm. 10.131 ⁽²³⁷⁴⁾ de fecha 5 de mayo de 1945 (ley núm. 12.945 ⁽²³⁷⁵⁾) actualmente en el Ministerio de Asuntos Técnicos por decreto núm. 5197 ⁽²³⁷⁶⁾ de fecha 9 de marzo de 1950.

Art. 2° - La Dirección general del Servicio meteorológico nacional tendrá la organización que prevé la ley núm. 12.945, su reglamentación y demás disposiciones vigentes a la fecha, debiendo revistar en el presupuesto general de la Nación como dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Por conducto del Ministerio de Hacienda se procederá a transferir al Ministerio de Agricultura y Ganadería los fondos que para el mantenimiento específico del citado servicio asigna el presupuesto en vigor al Ministerio de Asuntos Técnicos.

²³⁷⁴ V. ADLA-V-1945-169.

²³⁷⁵ V. ADLA-VII-1947-203.

²³⁷⁶ V. ADLA-X-A-1950-364.

Art. 3º - El personal de la Dirección general del servicio meteorológico nacional continuará revistando con el sueldo y categoría que tuviere a la fecha de este decreto en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º - Los fondos, créditos, recursos y el patrimonio de la dirección general del Servicio meteorológico nacional serán transferidos a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme se convenga con el Ministerio de Asuntos Técnicos, dándose la intervención correspondiente al Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación.

Art. 5º - Derógase el decreto núm. 5197 de fecha 9 de marzo de 1950 en cuanto se oponga al presente, así como toda otra disposición en contrario.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Agricultura y Ganadería y Hacienda.

Art. 7º - Comuníquese, etc. - Perón. - Mende. - Bonanni. - Hogan.

- **D. 12.249**, 22 julio 1954 (A. T.).- Dependencia del Observatorio Astronómico de Córdoba (B. O., 3/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 536.

- **D. 12.307**, 22 julio 1954 (A. T.).- Transfiere distintas reparticiones al Ministerio de Ejército, y disuelve diversas comisiones (B. O., 10/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 541.

Art. 1º - Transfiérase al Ministerio de Ejército, en la fecha de promulgación de la ley de referencia, los siguientes organismos:

a) Comando General del Interior y Dirección General de Fabricaciones Militares con sus organismos y dependencias actualmente dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en virtud de la ley núm. 13.548; Ver t. IX-A, p. 209.

b) Junta de investigaciones científicas, y experimentaciones de las Fuerzas Armadas, Instituto de investigaciones científicas y técnicas de las Fuerzas Armadas y Federación deportiva militar argentina, actualmente dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en virtud de los decretos de creación núms. 10.342/50 "S", 441/54 y 6711/52, respectivamente;

c) Auditoría general de las fuerzas armadas; Consejo supremo de las fuerzas armadas; Fiscal general de las fuerzas armadas; Consejo de guerra permanente para jefes y oficiales; Instituto de ayuda financiera para pago de

retiros y pensiones militares, actualmente dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en virtud del decreto núm. 25.857/49, y el Instituto penal de las fuerzas armadas.

Art. 2° - Los organismos mencionados en los incs. b) y c) del art. 1° tendrán, además, dependencia funcional de los Ministerios de Marina y Aeronáutica en lo que a cada uno concierne.

Art. 3° - Pase al Ministerio de Ejército el personal militar de los organismos citados en el art. 1° quedando ratificadas las designaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, debiendo entenderse que el personal militar de la Marina de Guerra y de la Aeronáutica Militar, efectúa dicho pase “en comisión”.

Art. 4° - Los organismos mencionados en los incs. a) y b) del art. 1° podrán ser integrados, además, con personal militar y efectos de la Marina de Guerra y de la Aeronáutica Militar, en la proporción que las necesidades funcionales lo exijan, a requerimiento del Ministerio de Ejército y conforme a los acuerdos que, al respecto, se establezcan.

Art. 5° - Los organismos mencionados en el inc. c) del art. 1° continuarán integrándose, proporcionalmente, con personal militar de las tres fuerzas armadas.

Art. 6° - Pase al Ministerio de ejército el personal civil de los organismos citados en el art. 1° conservando sus regímenes particulares actuales e incorpórese, en su oportunidad, en las partidas respectivas de cada presupuesto con los créditos correspondientes.

Art. 7° - Oportunamente se formulará el decreto de transferencias de créditos y contabilización y patrimonio correspondientes a los organismos que cambian de dependencia, de acuerdo con lo establecido por el art. 1° del presente decreto.

Art. 8° - Disuélvense las comisiones de Coordinación del régimen para el personal civil de las fuerzas armadas; Coordinación administrativa de las fuerzas armadas; Asesora de higiene y epidemiología preventiva de las fuerzas armadas y la Asesoría general de guerra química y el Servicio de informaciones de defensa nacional, actualmente dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en virtud de los decretos núms. 34.293/49, 7580/50 83), 10.372/53 y 26.851/51, respectivamente.

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronautica, Asuntos Técnicos y Hacienda.

Art. 10 - Comuníquese, etc. - Perón. - Sosa Molina - Lucero. - Mende. - Bonanni. - San Martín. -Olivieri.

- **D. 12.677**, 29 julio 1954 (C.).- Dependencia de los organismos que pertenecían al Ministerio de Comercio Exterior (B. O., 6/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 542.

Art. 1º - Forman parte del Ministerio de Comercio todos los organismos que pertenecían al Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2º - Con intervención del Ministerio de Hacienda se procederá a los reajustes pertinentes en el Presupuesto general de la Nación y en la afectación de los bienes patrimoniales, a los efectos del cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Comercio y de Hacienda. **Art. 4º** - Comuníquese, etc. - Perón. - Cafiero. - Bonanni.

- **D. 13.147**, 6 agosto 1954 (C.).- Modifica el régimen de importación de papel para diario (B. O., 12/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 544.

- **D. 13.255**, 10 agosto 1954 (A. S. y S. P.).- Dependencia de la Dirección nacional de asistencia social, ley 13.341 (B. O., 30/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 544.

Art. 1º - Transfiérese al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública la Dirección Nacional de Asistencia Social, creada por ley núm. 13.341 ⁽²³⁷⁷⁾, actualmente en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 2º - La Dirección Nacional de Asistencia Social revistará en el presupuesto general de la Nación como dependencia del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. Por conducto del Ministerio de Hacienda se procederá a transferir al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública los fondos que para el mantenimiento específico del citado organismo asigna el presupuesto en vigor al Ministerio de Trabajo y Previsión.

²³⁷⁷ V. ADLA-VIII-1948-197.

Art. 3° - El personal de la Dirección Nacional de asistencia Social, continuará revistando con el sueldo y categoría que tuvieren a la fecha de este decreto en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 4° - Los fondos, créditos, recursos y el patrimonio de la Dirección Nacional de Asistencia Social, serán transferidos a la jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública conforme se convenga con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dándose la intervención correspondiente al Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación.

Art. 5° - Derógase el decreto 20.492 ⁽²³⁷⁸⁾ de fecha 27 de agosto de 1949 en cuanto se oponga al presente, así como toda otra disposición en contrario.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública, Trabajo y Previsión y Hacienda.

Art. 7° - Comuníquese, etc. - Perón. - Bevacqua. - Giavarini. - Bonanni.

- **D. 13.315**, 11 agosto 1954 (H.)- Asigna al Ministerio de Hacienda las funciones del Equipo económico (B. O., 19/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 544.

Art. 1° - A partir de la fecha del presente decreto, la competencia asignada por el decreto núm. 25.090/53 ⁽²³⁷⁹⁾ al denominado Equipo económico para autorizar o intervenir en distintas cuestiones regladas por el citado pronunciamiento, queda transferida al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3° - Comuníquese, etc. - Perón. - Bonanni.

D. 13.378, 11 agosto 1954 (A. de M.)- Reglamenta la ley 14.303, orgánica de ministerios (B. O., 20/VIII/54) ADLA - XIV - A - 1954 - 544.

Art. 1° - Apruébase el reglamento básico general de la ley 14.303, orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo que corre agregado a fs. 3/100 del presente decreto.

²³⁷⁸ V. ADLA-IX-A-843.

²³⁷⁹ V. ADLA-XIV-A-1954-286.

Art. 2º - El reglamento básico general a que se refiere el art. 1º será registrado como reglamento de la ley orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo R.O.M. y tendrá carácter público.

Art. 3º - Ratifícanse los decretos núms. 12.170754, 12.203/54, 12.204/54, 12.205/54, 12.207/54, 12.226/54, 12.227/54, 12.228/54, 12.248/54 ⁽²³⁸⁰⁾, 12.249/54 ⁽²³⁸¹⁾ y 12.307 ⁽²³⁸²⁾.

Art. 4º - El organismo encargado de supervisar su correcta aplicación, revisión y proponer al Poder Ejecutivo los ajustes correspondientes será la Secretaría de Asuntos Técnicos en orden a su competencia en materia de organización racional del Gobierno y del Estado.

Art. 5º - La Secretaría de Prensa y Difusión procederá a realizar la impresión correspondiente.

Art. 6º - Déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto reglamentario.

Art. 7º - Comuníquese, etc. - Perón. - San Martín. - Borlenghi. - Méndez San Martín. - Remorino. - Nicolini. - Bevacqua. - Olivieri. - Cafiero. - Hohan. - Revestido. - Lucero. - Maggi. - Giavarini. - Bonanni. - Dupeyron. - Santos.

Reglamento básico general

CAPITULO I - *Presidencia de la Nación*

SECCION I - Disposiciones generales

Organismos de la Presidencia de la Nación

1. - El Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo de la Nación y encargado de la Administración general del país, es asistido por los siguientes organismos de su dependencia directa: Casa militar; Secretaría administrativa y de despacho; Secretaría privada; Secretaría de prensa y difusión; Secretaría gremial; Secretaría de informaciones de Estado; Secretaría de investigaciones administrativas; Ayudante del Presidente de la Nación; Auxiliares directos del Presidente de la Nación.

Uso de la denominación “Presidencia de la Nación”

²³⁸⁰ V. ADLA-XIV-A-1954-534.

²³⁸¹ V. ADLA-XIV-A-1954-539.

²³⁸² V. ADLA-VII-1947-363.

2. - Al solo efecto del ejercicio de sus funciones, los organismos mencionados precedentemente usarán la denominación genérica “Presidencia de la Nación” seguida por la denominación propia del organismo correspondiente o del cargo de su titular, según el caso.

En el trámite de los asuntos a su cargo los organismos de la Presidencia de la Nación utilizarán membretes y sellos que los identifiquen en la forma indicada. La denominación genérica de “Presidencia de la Nación” o “Presidente de la Nación” queda reservada para uso exclusivo del titular del Poder Ejecutivo.

SECCION II - Casa militar

Misión

3. - Entiende en todo lo inherente al normal desarrollo de las actividades oficiales del Presidente de la Nación.

Funciones

4. - La Casa Militar cumple las siguientes funciones:

1) Atiende todo lo relativo a audiencias, tareas, actos y compromisos oficiales del Presidente de la Nación;

2) Representa al Presidente de la Nación, cuando el mismo lo determine, mediante directivas de carácter general o particular;

3) Atiende todo lo relativo a la seguridad del Presidente de la Nación en sus actividades oficiales y en particular al orden y seguridad de la Casa de Gobierno;

4) Acuerda con el Jefe de la Policía Federal y con las demás autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para el normal cumplimiento de la función especificada en el inciso anterior;

5) Dirige y supervisa la organización y funcionamiento de los demás servicios auxiliares internos de la Casa de Gobierno;

6) Cumple, en relación con su misión, las disposiciones generales, particulares y especiales que el Presidente de la Nación determine expresamente.

Organización básica

5. - La Casa Militar tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior;

Jefatura de la Casa Militar.

2) Organismos específicos:

a) Cuerpo de edecanes;

b) Audiencias y ceremonial;

c) Destacamento de la escolta presidencial “Granaderos a Caballo General San Martín”;

d) Intendencia de la casa de Gobierno;

e) Servicio de sanidad;

f) Servicios de movilidad oficial del Presidente de la Nación.

Coordinación funcional con la Policía Federal

6. - El Jefe de la Casa Militar acuerda con el Jefe de la Policía Federal la instalación y el funcionamiento de los siguientes organismos:

1) Comisaría de la Casa de Gobierno;

2) Custodia presidencial: atendiendo a las disposiciones del decreto 4711/53 dictado como consecuencia de la ley 13.030 ⁽²³⁸³⁾.

SECCION III - Secretaría administrativa y de despacho

Misión

7. - La Secretaría administrativa y de despacho tiene como misión atender:

1) El normal desarrollo del presupuesto de sueldos y gastos de la Presidencia de la Nación;

2) Todo lo relativo al despacho del Presidente de la Nación;

²³⁸³ V. ADLA-VII-1947-363.

3) Las necesidades generales del presupuesto propio de las Secretarías del Poder Ejecutivo.

Funciones

8. - La Secretaría administrativa y de despacho cumple las siguientes funciones:

1) Recibe y registra preventivamente el despacho oficial del Presidente de la Nación;

2) Solicita los informes necesarios para el asesoramiento del Presidente de la Nación acerca de los documentos oficiales que ha de suscribir;

3) Lleva a la firma del Presidente de la Nación el despacho debidamente ordena y clasificado;

4) Registra documentadamente el despacho firmado por el Presidente de la Nación;

5) Efectúa el trámite oficial del despacho firmado por el Presidente de la Nación y, en particular, las comunicaciones al Archivo General de la Nación y al Boletín Oficial para el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes;

6) Realiza, en particular, el contralor de las propuestas de nombramientos, promociones y remociones que se elevan a la firma del Presidente de la Nación;

7) Efectúa el control administrativo y presupuestario de la Presidencia de la Nación;

8) Percibe los fondos de presupuesto y efectúa los pagos, así como las rendiciones de cuentas que correspondan;

9) Atiende el suministro de las necesidades propias de los organismos cuyo presupuesto administra;

10) Efectúa los controles correspondientes a su misión;

11) Lleva la contabilidad patrimonial y de las inversiones presupuestarias;

12) Atiende lo relativo al personal del presupuesto de la Presidencia de la Nación y, en particular, asegura la prestación de los servicios sociales correspondientes.

Organización básica

9. - La Secretaría administrativa y de despacho tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior:

a) Secretario administrativo y de despacho;

b) Secretaría general;

2) Organismos específicos de:

a) Despacho. Comprende: Entradas y registro preventivo del despacho; Decretos, mensajes; leyes y notas oficiales; Decretos relativos a personal de la administración pública; Trámite general del despacho. Expedición. Comunicaciones oficiales; Registro, documentación y archivo del despacho;

b) Administración. Comprende: Contaduría y suministros; Tesorería;

c) Personal.

SECCION IV - Secretaría privada

Misión

10. - Atiende el trámite de los asuntos oficiales de naturaleza personal relacionados con el Presidente de la Nación.

Funciones

11. - La secretaría privada cumple con las siguientes funciones.

1) Registra la entrada del despacho de naturaleza personal del Presidente de la Nación, en su condición de tal;

2) Efectúa la lectura, traducción y síntesis de la correspondencia recibida y registrada;

3) Clasifica la correspondencia; dirige su tramitación y proyecta las respuestas según corresponda;

4) Lleva a la firma del Presidente de la Nación el despacho ordenado y clasificado por materias;

5) Registra y expide las respuestas y particularmente las que envía el Presidente de la Nación;

6) Leva el archivo de todas las actuaciones vinculadas con la correspondencia personal del Presidente de la Nación;

7) Atiende, según las directivas generales o particulares del Presidente de la Nación, el trámite de los asuntos personales que recibe en su condición de Jefe de Gobierno.

Organización básica

12. - La secretaría privada tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior;

Jefe de la Secretaría privada.

2) Organismos específicos de:

a) Registro de entradas. Comprende: Recepción y registro previo; lectura, traducción y síntesis; Clasificación y trámite.

b) Redacción;

c) Expedición y archivo.

SECCION V - Secretaría de prensa y difusión

Misión

13. - Informa al país acerca de las actividades oficiales del Poder Ejecutivo y efectúa la difusión de la Doctrina nacional, de los planes de gobierno y de sus realizaciones.

Funciones

14. - La secretaría de prensa y difusión cumple las siguientes funciones:

1) Realiza las tareas exigidas por el cumplimiento de su misión por sus propios medios de prensa y difusión; por los medios de prensa y difusión que poseen los demás organismos oficiales, y por los medios de prensa y difusión de carácter privado que estén a su alcance y según sus posibilidades;

2) Distribuye los comunicados, informes y noticias oficiales, particularmente a los órganos privados de prensa y difusión, a las organizaciones representativas del Pueblo y a los organismos oficiales;

3) Conduce, coordina y supervisa todas las actividades de prensa y difusión que realizan los organismos oficiales;

4) Proyecta, prepara, propone y distribuye el material específico destinado a difundir el conocimiento y comprensión de la Doctrina Nacional, los planes de gobierno y su realización;

5) Promueve, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el intercambio de informaciones para el mejor conocimiento recíproco de los pueblos y naciones vinculadas a la República Argentina;

6) Promueve, en coordinación con el Ministerio de Transportes, el conocimiento de las bellezas naturales del país y de las realizaciones del Pueblo argentino, con fines de fomento del turismo interno e internacional;

7) Interviene en todo lo relativo al normal desarrollo de las actividades de prensa y difusión (periodismo, cinematografía, teatro, radiotelefonía, televisión, etc.), fomentándolas en cuanto cooperen al mejor cumplimiento de la misión asignada a esta Secretaría;

8) Mantiene las relaciones de la Presidencia de la Nación con las organizaciones, los agentes y empresas que actúan en el país en relación con las actividades de prensa y difusión;

9) Registra y archiva la documentación oficial de la Nación, y en particular la que se relaciona con: la Doctrina nacional, los planes de gobierno y sus realizaciones; declaraciones, conferencias, mensajes y discursos oficiales; tratados, leyes, decretos y resoluciones;

10) Documenta el progreso general de la Nación y los acontecimientos que van configurando su historia y su tradición.

Organización básica

15. - La Secretaría de prensa y difusión tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior:

a) Secretario de prensa y difusión;

b) Secretaría general. Comprende: Despacho, administración y personal.

2) Organismos específicos:

a) Prensa. Comprende: Informaciones oficiales; Informaciones de prensa y difusión; Registro de prensa y registro de periodistas, gráficos y afines; Circulación de publicaciones;

b) Difusión. Comprende: Planes generales y especiales de difusión; Doctrina nacional; Planes de gobierno; actividades y realizaciones de gobierno; Difusión interna; Intercambio internacional; Difusión del turismo; Registro nacional; Boletín Oficial; Archivo gráfico de la Nación;

c) Espectáculos públicos. Comprende: Espectáculos públicos en general; Teatro y cinematografía, radiotelefonía y televisión;

d) Publicidad;

e) Editorial e imprenta.

SECCION VI - **Secretaría gremial**

Misión

16. - Entiende en todo lo inherente a las relaciones directas del Presidente de la Nación con las distintas organizaciones del Pueblo y en particular con las organizaciones gremiales.

Funciones

17. - La Secretaría gremial cumple con las siguientes funciones:

1) Recibe las solicitudes de audiencia de las organizaciones del Pueblo y en particular de las organizaciones gremiales;

2) Organiza y prepara todo lo necesario para el normal y provechoso desarrollo de tales audiencias, coordinándolas con las entidades centrales respectivas y con los organismos oficiales correspondientes;

3) Tramita las actuaciones que se derivan de las audiencias efectuadas;

4) Realiza particularmente la gestión de los asuntos y problemas que significan una decisión del Presidente de la República adoptada por éste en el curso de las audiencias mencionadas;

- 5) Tramita, en general, las presentaciones de las organizaciones del Pueblo;
- 6) Solicita de las organizaciones oficiales las informaciones necesarias para el normal cumplimiento de su misión;
- 7) Asiste, cuando el Presidente de la Nación así lo determine, a las audiencias de las organizaciones populares;
- 8) Entiende, cuando lo indique o determine el Presidente de la Nación, en los asuntos particulares o especiales de distinta naturaleza vinculados a las organizaciones del Pueblo.

Organización básica

18. - La Secretaría gremial tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior:

Secretario gremial.

2) Organismos específicos:

a) Despacho;

b) Informes;

c) Relaciones gremiales.

d) Audiencias.

SECCION VII - Secretaría de informaciones de Estado

Misión

19. - Suministra al Presidente de la Nación y a los organismos del Poder Ejecutivo las informaciones necesarias para el mejor gobierno del país.

Funciones

20. - La Secretaría de informaciones de Estado cumple con las siguientes funciones:

1) Obtiene, reúne, depura, elecciona y aprecia la información necesaria para el cumplimiento de su misión; por sus propios medios, mediante la conducción, coordinación y verificación de la tarea informativa que realizan los demás

servicios oficiales especializados en la materia y a través de la colaboración que deben prestarle todos los organismos del Gobierno y del Estado;

2) Formula las situaciones generales y particulares que surgen de la apreciación de las informaciones que reúne;

3) Prepara al Presidente de la Nación el Plan general de información necesario para la conducción integral de la Nación; y una vez aprobado lo desarrolla;

4) Ejecuta los planes especiales o particulares de información que le requiere el Presidente de la Nación;

5) Recibe las informaciones que deben suministrarle los servicios especializados en la materia y las informaciones que se originan en los organismos oficiales;

6) Realiza un proceso metódico, sistemático y permanente de clasificación, selección, valorización, coordinación e integración, interpretación o inteligencia sobre todas las informaciones que posee;

7) Lleva al Presidente de la Nación los resultados de la elaboración metódica formulados, como situaciones generales o particulares;

8) Distribuye, según las autorizaciones generales o particulares del Presidente de la Nación, las informaciones elaboradas y los cuadros generales o particulares de situación a los distintos organismos del Poder Ejecutivo y con los debidos recaudos relacionados con el carácter de la difusión ulterior de tales informaciones y con la utilización adecuada con fines de bien común.

Organización básica

21. - La Secretaría de informaciones de Estado tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior:

a) Secretario de informaciones de Estado;

b) Secretaría general. Comprende: Despacho, administración y personal.

2) Organismos específicos; de obtención y reunión; de clasificación y selección; de valorización; de coordinación e integración; de interpretación e inteligencia, y de distribución.

SECCION VIII - **Secretaría de Investigaciones administrativas**

Misión

22. - Entiende en todo lo relativo a la moral administrativa.

Funciones

23. - La Secretaría de investigaciones administrativas cumple con las siguientes funciones:

1) Efectúa las investigaciones que determina el Presidente de la Nación por disposiciones generales o especiales, según los casos;

2) Realiza por propia iniciativa, las investigaciones que se relacionan con el cumplimiento de su misión;

3) Promueve ante las autoridades competentes las investigaciones necesarias, las conduce y coordina, pudiendo intervenir en cualquier etapa de las investigaciones a fin de verificar la normalidad de su desarrollo y los resultados y las conclusiones obtenidos;

4) Reúne, valoriza y selecciona, deriva o investiga, según el caso, las noticias, denuncias e informaciones sobre delitos o deformaciones de la moral administrativa, de la moralidad de los funcionarios público como tales y de la ética que debe regir los actos que realizan;

5) Informa al Presidente de la Nación acerca de las investigaciones que efectúa o dirige.

Organización básica

24. - La Secretaría de investigaciones administrativas tiene la siguiente organización básica:

1) Dirección superior:

a) Secretario de investigaciones administrativas;

b) Secretaría general.

2) Organismos específicos de:

a) Investigaciones;

b) Denuncias e informaciones.

SECCION IX - Ayudante del Presidente de la Nación

Misión y funciones

25. - El Ayudante del Presidente de la Nación tiene a su cargo la gestión, coordinación y supervisión relacionadas con el cumplimiento de los asuntos que especialmente le encomiende el Jefe del Poder Ejecutivo.

SECCION X - Auxiliares de la Presidencia de la Nación

Misión y funciones

26. - Los Auxiliares de la Presidencia tiene a su cargo la misión y funciones específicas que les encomiende personalmente el Presidente de la Nación mediante directivas generales o particulares.

CAPITULO II - *Secretarías del Poder Ejecutivo*

SECCION I - Disposiciones generales

Secretarías del Poder Ejecutivo

27. - Asisten al Presidente de la Nación las siguientes Secretarías del Poder Ejecutivo: de Asuntos Públicos; de Asuntos Económicos; de Defensa Nacional; de Asuntos Técnicos.

Secretario de Asuntos Exteriores

28. - Asígnase al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el carácter de Secretario de Asuntos Exteriores a quien se atribuyen las misiones y funciones generales que se establecen para las secretarías del Poder Ejecutivo.

Formas de denominación y uso de la misma

29. - Las secretarías del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de los asuntos a su cargo usarán, bajo el título genérico “Poder Ejecutivo nacional”, la denominación propia del organismo (ejemplo: Secretaría de Asuntos Políticos) o la del cargo correspondiente a su titular (ejemplo: Secretario de Asuntos Políticos).

Misión general

30. - Las Secretarías del Poder Ejecutivo asisten al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la conducción del Gobierno. A tal efecto, coordinan en su nombre el despacho de los negocios de la Nación, atendiendo a la Doctrina nacional y a los planes de gobierno que en ella se fundamentan (ley 14.303, art. 6°).

Funciones generales

31. - Las Secretarías del Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de su misión general y en las materias específicas de su competencia:

- 1) Reúnen y aprecian la información necesaria para el Poder Ejecutivo;
- 2) Proponen al Poder Ejecutivo, en cada caso, las resoluciones y planes generales y especiales de Gobierno;
- 3) Coordinan en nombre del Presidente de la Nación la acción de los Ministerios del Poder Ejecutivo, atendiendo al desarrollo armónico de las resoluciones del Poder Ejecutivo y de los planes vigentes;
- 4) Efectúan en nombre del Presidente de la Nación las verificaciones necesarias sobre el cumplimiento de las resoluciones y planes en vigencia. Informar al Poder Ejecutivo sobre el particular y le proponen, en cada caso, las medidas necesarias;
- 5) Atienden a las organizaciones del Pueblo en sus relaciones con el Presidente a los efectos del mejor gobierno de la Nación.

Organización básica

32. - Las secretarías del Poder Ejecutivo tienen la siguiente organización básica:

- 1) Dirección superior;
- 2) Organismos generales;
- 3) Organismos específicos.

Dirección superior

33. - La Dirección superior de cada una de las Secretarías del Poder Ejecutivo corresponde al titular de la misma, quien a tal efecto es asistido por un Subsecretario y ambos por un Secretario general.

Subsecretario

34. - El Subsecretario asiste personalmente al Secretario del Poder Ejecutivo en la Dirección superior de la Secretaría respectiva, y en particular en cuanto concierna a la coordinación y control de las dependencias, servicios y gestiones de su jurisdicción.

Además de las funciones de asesoramiento, coordinación y control indicadas en el párrafo anterior, corresponde al Subsecretario toda otra tarea de dirección superior que por delegación expresa o disposición reglamentaria le encomiende el Secretario del Poder Ejecutivo para asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a la secretaría a su cargo.

Secretario general

35. - El Secretario general asiste al Secretario del Poder Ejecutivo y al Subsecretario respectivo en el ejercicio de las funciones que le sean expresamente delegadas según las disposiciones legales vigentes y en particular atiende las funciones de los organismos generales y dirige y coordina el trámite de los asuntos que deben ser sometidos a la consideración del Secretario del Poder Ejecutivo y del Subsecretario.

Organismos generales

36. - Los organismos generales de las Secretarías del Poder Ejecutivo son aquellos que realizan tareas de carácter general relacionadas con: despacho, administración, personal, servicios sociales y asuntos jurídicos.

Organismos específicos

37. - Los organismos específicos de las Secretarías del Poder Ejecutivo atienden bajo la dirección superior de las mismas todo lo relativo al cumplimiento de las funciones propias que les asigna la presente reglamentación.

A tal efecto, la organización específica básica de las Secretarías del Poder Ejecutivo deberá comprender en la materia de su competencia los organismos necesarios para cumplir las tareas de:

- 1) Información e investigaciones;
- 2) Planeamiento;
- 3) Coordinación;

4) Verificación;

5) Relaciones con las organizaciones del Pueblo.

SECCION II - **Secretaría de Asuntos políticos**

Misión específica

38. - Asiste al Presidente de la Nación en la conducción de los asuntos vinculados a las actividades políticas internas, la paz interior, la solidaridad y la unión nacional.

Funciones específicas

39. - La Secretaría de Asuntos Políticos cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Atiende al desarrollo de las actividades políticas internas, y las orienta y promueve según los principios de ética, dignificación, cooperación, solidaridad y unión nacional que sustenta la Doctrina nacional;

2) Realiza el análisis de la situación política interna de la Nación en sus aspectos generales, locales y particulares y propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes;

3) Tramita las peticiones de naturaleza política que recibe el Presidente de la Nación, y en especial las presentaciones de las organizaciones políticas del Pueblo;

4) Establece y desarrolla el sentido de la norma jurídica para orientar la acción legislativa en todo el país. Promueve, en tal sentido, la legislación de fondo exigida por la Constitución nacional;

5) Entiende en todo lo relativo a derechos, deberes y garantías de la libertad personal y al uso de la libertad en función social, según las disposiciones correspondientes de la constitución nacional (art. 15 y arts. 26 a 36 inclusive);

6) Analiza metódicamente la evolución de las ideologías o tendencias ideológicas de naturaleza o de incidencia política que se manifiestan y desarrollan en el país de manera visible o encubierta, directa o indirecta., orgánica o inorgánica;

7) Sigue metódicamente la evolución y desarrollo de las principales ideologías políticas del mundo, estableciendo:

- a) Sus relaciones de concordancia con la Doctrina nacional, y
 - b) La incidencia potencial o real de las mismas sobre la situación política interna del país;
- 8) Actúa en lo relativo a la identificación de las organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades que reconoce la Constitución de la Nación Argentina (art. 15);
- 9) Coordina los planes de acción política interna con los demás planes de gobierno;
- 10) Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de acción política del Gobierno federal con los planes de los gobiernos provinciales y promueve en el mismo sentido la concurrencia libre de las organizaciones del Pueblo.

SECCION III - Secretaría de Asuntos Económicos

Misión específica

40. - Asiste al Presidente de la Nación en todo lo inherente al afianzamiento de la independencia económica y al desarrollo de la economía social y, en particular, las actividades económicas y financieras de la Nación.

Funciones específicas

41. - La Secretaría de Asuntos Económicos cumple con las siguientes funciones específicas:

- 1) Atiende lo inherente al desarrollo de las actividades económicas de la Nación;
- 2) Realiza metódicamente el análisis de las situaciones económicas generales, particulares y especiales de la Nación. Propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes;
- 3) Coordina los planes de naturaleza económica con los demás planes de gobierno;

4) Reúne la información y realiza las investigaciones y estudios bases económico-financieros necesarios para la formulación de los planes respectivos;

5) Coordina, en orden al cumplimiento de su misión específica, las funciones de índole económica y financiera de los organismos del Gobierno y del Estado, a los efectos de asegurar el desarrollo armónico de la acción ejecutiva correspondiente;

6) Formula los planes de gobierno vinculados a su misión específica o interviene en su preparación, según el caso. Interviene en los aspectos económico-financieros de los demás planes de gobierno;

7) Verifica, dentro de la órbita de sus atribuciones específicas, el cumplimiento de los planes y resoluciones vigentes;

8) Propone al Poder Ejecutivo la adopción de la política económico-financiera, interna y externa, con determinación de los medios y normas correspondientes;

9) Realiza la conducción armónico general de los aspectos económicos de las negociaciones internacionales, interviniendo a tales efectos en la iniciación, tratativas y celebración de los convenios, acuerdos o arreglos de esta naturaleza;

10) Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de acción económica del Gobierno Federal con los planes de los gobiernos provinciales y promueve en el mismo sentido la acción de las organizaciones del Pueblo;

11) Recibe y tramita las peticiones y los reclamos de carácter económico que dirigen al Presidente de la Nación los habitantes del país, directamente o por conducto de las organizaciones económicas del Pueblo;

12) Interviene, en nombre del Presidente de la Nación y de acuerdo con sus disposiciones generales o particulares, en los proyectos de índole económica y financiera que eleven al Presidente de la Nación los Ministerios del Poder Ejecutivo;

13) Coordina, con los respectivos Ministerios, la consideración conjunta de aquellas resoluciones de carácter económico-financiero que sean sustanciales para la economía nacional y que los Ministerios del Poder Ejecutivo estén

facultados a adoptar por sí o por sus organismos dependientes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

SECCION IV - Secretaría de Defensa Nacional

Misión específica

42. - La Secretaría de Defensa Nacional asiste al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa de la Nación y, en particular, la sección militar en tiempo de paz y su preparación para la guerra.

Funciones específicas

43. - La Secretaría de Defensa Nacional cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Actúa como organismo consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo en todo cuanto se relaciona con las funciones del Gobierno y del Estado vinculadas a la defensa nacional;

2) Realiza el análisis metódico de la situación del país en relación con la defensa nacional y propone al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes;

3) Asesora, prepara, propone, coordina y verifica los planes relacionados con la defensa nacional;

4) Propone la doctrina de guerra de la Nación y de la conducción estratégica militar y atiende el desarrollo de las actividades del país en cuanto se relacionan con la defensa nacional, según los principios que emanan, de esas doctrinas;

5) Planifica y coordina la movilización del Pueblo para el caso de guerra, así como la movilización de los recursos de la Nación en tal emergencia;

6) Coordina los planes de defensa de la Nación con los demás planes de gobierno;

7) Coordina, según el orden establecido por la Constitución y por las leyes correspondientes, los planes de defensa nacional con los planes de los gobiernos provinciales. Promueve la acción concurrente de las organizaciones representativas del Pueblo;

8) Propone al Poder Ejecutivo las directivas generales y particulares necesarias y las medidas de coordinación adecuadas y necesarias para la ejecución de los planes en vigencia;

9) Propone al Poder Ejecutivo:

a) La orientación de las actividades científicas y técnicas comunes a las necesidades militares;

b) Los planes de producción de los recursos y materiales críticos y estratégicos necesarios para la defensa de la Nación;

c) Las medidas de racionalización de materias primas, materiales, elementos y efectos necesarios para la defensa nacional que adquieren o que producen las fuerzas armadas.

10) Orienta y coordina en la órbita del Poder Ejecutivo todo cuanto se relaciona con la acción legislativa del país vinculada a la defensa de la Nación;

11) Orienta y coordina la enseñanza de la doctrina de guerra en armonía con la defensa nacional.

SECCION V- Secretaría de Asuntos Técnicos

Misión específica

44. - Asiste al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la planificación y a la organización racional del Gobierno y del Estado.

Funciones específicas

45. - La Secretaría de Asuntos Técnicos cumple con las siguientes funciones específicas:

1) Atiende todo lo relativo a la formulación y desarrollo del Plan general de Gobierno;

2) Organiza la información y la investigación técnica general y la investigación estadística en particular necesarias para realizar los estudios básicos del Plan general de Gobierno;

3) Coordina el Plan general de Gobierno con los demás planes particulares del Gobierno federal y con los planes correspondientes de los Estados provinciales, a fin de armonizar el esfuerzo conjunto de la Nación;

4) Realiza la compulsa metódica de las necesidades del país frente a las posibilidades de su realización, dándole el ordenamiento correspondiente de prioridades;

5) Verifica la ejecución de las realizaciones del Plan general de Gobierno a fin de proponer al Poder Ejecutivo en tiempo oportuno, las disposiciones conducentes al desarrollo racional del plan;

6) Estudia y propone la organización científica de gobierno y administración en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánicoinstitucional;

7) Propone al Poder Ejecutivo las medidas que conduzcan al perfeccionamiento de las funciones del Gobierno y del Estado. Informa al Presidente de la Nación acerca del cumplimiento de las mismas.

CAPITULO III - *Ministerios del Poder Ejecutivo*

SECCION I - Disposiciones generales

Ministerios del Poder Ejecutivo

46. - Asisten al Presidente de la Nación los siguientes Ministros del Poder Ejecutivo (ley 14.030, art. 1°):

- 1) de Relaciones Exteriores y Culto;
- 2) de Interior y Justicia;
- 3) de Trabajo y Previsión;
- 4) de Educación;
- 5) de Asistencia Social y Salud Pública;
- 6) de Comunicaciones;
- 7) de Obras Públicas;
- 8) de Transportes;
- 9) de Hacienda;
- 10) de Agricultura y Ganadería;

- 11) de Industria;
- 12) de Comercio;
- 13) de Finanzas;
- 14) de Ejército;
- 15) de Marina;
- 16) de Aeronáutica.

Formas de denominación y uso de la misma

47. - Los Ministerios del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de los asuntos a su cargo usarán, bajo el título genérico “Poder Ejecutivo nacional”, la denominación propia del organismo (ejemplo: Ministerio de Industria) o el del cargo correspondiente a su titular (ejemplo: Ministro de Industria).

Misión general

48. - Los Ministerios del Poder Ejecutivo asisten al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la ejecución del Gobierno.

Funciones generales

49. - Los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen, en las materias de su competencia, las siguientes funciones:

- 1) Reúnen las informaciones vinculadas con sus tareas de ejecución;
- 2) Proyectan y ejecutan los trabajos que conduzcan al mejor cumplimiento de sus funciones específicas;
- 3) Ejecutan las resoluciones y planes generales del Poder Ejecutivo;
- 4) Informan al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de las funciones que les asigna la presente reglamentación y, en particular, sobre el estado de ejecución de las resoluciones y planes en vigencia.

Organización básica

50. - Los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen la siguiente organización básica:

- 1) Dirección superior;
- 2) Organismos generales;
- 3) Organismos específicos.

Dirección superior

51. - La Dirección Superior de cada una de los Ministerios del Poder Ejecutivo corresponde al titular del mismo, quien a tal efecto es asistido por un Subsecretario, y ambos, cuando convenga, por un Secretario general.

Subsecretario

52. - El Subsecretario asiste personalmente al Ministro del Poder Ejecutivo en la dirección superior del Ministerio respectivo, y en particular en cuanto concierne a la coordinación, servicios y gestiones de su jurisdicción.

Además de las funciones de asesoramiento, coordinación y control indicadas en el párrafo anterior, corresponde al Subsecretario toda otra tarea de dirección superior que por delegación expresa o disposición reglamentaria le encomiende el Ministro del Poder Ejecutivo para asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio a su cargo.

Secretario general

53. - El secretario general asiste al Ministro del Poder Ejecutivo y al Subsecretario respectivo en el ejercicio de las funciones que le sean expresamente delegadas según las disposiciones legales vigentes, y en particular atiende las funciones de los organismos generales y dirige y coordina el trámite de los asuntos que deben ser sometidos a la consideración del Ministro del Poder Ejecutivo y del Subsecretario.

Organismos generales

54. - Los organismos generales de los Ministerios del Poder Ejecutivo son aquellos que realizan tareas de carácter general relacionadas con: despacho, administración, personal, servicios sociales, asuntos jurídicos, planeamiento, coordinación, racionalización y auditoría.

Organismos específicos

55. - Los organismos específicos de los Ministerios del Poder Ejecutivo asisten al Ministro del Poder Ejecutivo y al Subsecretario, según el caso, en

cuanto se relaciona con el ejercicio de las funciones propias de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

Su denominación, misión, particular, funciones específicas y organización consecuente son objetos de la reglamentación orgánica propia de cada Ministerio, en razón de los caracteres que los diferencian entre sí.

Atribuciones generales de los Ministros del Poder Ejecutivo

56. - Los titulares de los Ministerios del Poder Ejecutivo tienen, en las materias de su competencia, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplen y hacen la Constitución nacional y las leyes y decreta vigentes;
- 2) Refrendan y legalizan con su firma los actos del Presidente de la Nación;
- 3) Atienden las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del gobierno Federal; los gobiernos de provincia; las organizaciones del Pueblo; los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales que mantengan relaciones con el Gobierno argentino, y adoptan, con intervención de los Ministerios que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mismas;
- 4) Asisten a las reuniones del Senado o de la cámara de Diputados a los fines de los arts. 64 y 88 de la Constitución nacional;
- 5) Proyectan y suscriben los mensajes y proyectos de la ley que el Poder Ejecutivo presente al Congreso nacional, e intervienen en el trámite de las leyes sancionadas por éste, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 70, 71, 72 y 73 de la constitución nacional;
- 6) Proyectan los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación;
- 7) Proveen en todo cuanto se refiere al mejor conocimiento y ejecución de las leyes y de las resoluciones del Poder Ejecutivo;
- 8) Intervienen en la celebración de contratos en representación del estado;
- 9) Velan por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial;
- 10) Actúan en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

11) Resuelven por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y adoptan las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones;

12) Elevan al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus departamentos;

13) Presentan anualmente la cuenta de inversión, con arreglo a la ley de contabilidad ⁽²³⁸⁴⁾;

14) Elevan al Poder Ejecutivo antes del 15 de abril de cada año, la memoria detallada del estado de los negocios de su respectivo departamento;

15) Efectúan el trámite preferencial de las peticiones dirigidas al Presidente de la Nación;

16) Proponen al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del Ministerio a su cargo;

17) Ejercen la dirección de las actividades que realicen las dependencias del Ministerio a su cargo y el personal respectivo;

18) Realizan, promueven y auspician los estudios e investigaciones para el fomento de los intereses nacionales y el progreso del país;

19) Mantienen actualizado el archivo general del Ministerio a su cargo.

SECCION II - **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

57. - Asiste al Presidente de la Nación en todo lo vinculado con las relaciones exteriores de la República, la libertad de cultos y el sostenimiento del culto católico, apostólico romano por el Gobierno federal.

Funciones específicas

58. - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto atiende, en particular, las funciones inherentes a:

1) El sostenimiento de los principios fundamentales de la Doctrina nacional en materia de política internacional;

²³⁸⁴ V. ADLA-VII-1947-217.

2) Las relaciones de la República con los gobiernos extranjeros y con las entidades internacionales directamente o por intermedio de los jefes de Misión;

3) Las reuniones, congresos o conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso;

4) Las representaciones permanentes o transitorias de la República argentina en el exterior y sus integrantes, cuya designación se efectuará, en los casos de personal ajeno a la Cancillería, a propuesta del Departamento que corresponda;

5) Los informes y conclusiones que deberán enviar al Poder Ejecutivo las representaciones argentinas permanentes o transitorias en el exterior;

6) El fomento de las relaciones internacionales de las entidades que representan organizaciones del Pueblo argentino con sus similares en el exterior;

7) Los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento legal de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, con la participación de los Departamentos pertinentes;

8) El cuerpo diplomático y consular extranjero;

9) El Servicio exterior de la Nación y los agregados técnicos que se designen a propuesta de los Ministerios correspondientes y que estarán, en todos los casos, subordinados al jefe de la respectiva misión;

10) La protección de los ciudadanos o intereses argentinos en el exterior;

11) La declaración del estado de guerra u otros actos autorizados por el derecho internacional;

12) La introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas internacionales;

13) La concertación de límites internacionales y los tratados y arreglos correspondientes, y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;

14) La tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición, en la medida de su competencia;

15) La legalización de documentos de carácter internacional. La inmigración;

16) La guarda y utilización del Gran sello de la Nación en los documentos internacionales de la república;

17) El archivo de la documentación internacional de la República;

18) La publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por el Poder Ejecutivo;

19) La difusión en el exterior, con la colaboración de los organismos que correspondan, del conocimiento de la República y la promoción del intercambio internacional en todos los órdenes de la cultura;

20) Las relaciones con el Gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana;

21) Las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionan en el país y el registro de las mismas;

22) La sustanciación de concordatos con el Gobierno de la Iglesia Católica Apostólica Romana;

23) El trámite y la ejecución de los arreglos propios del patronato;

24) La promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones del culto católico apostólico romano;

25) El otorgamiento de las credenciales eclesiásticas;

26) La intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para edificación de templos y sus dependencias, y ayuda económica a entidades de acción social de carácter religioso reconocidas por la autoridad eclesiástica.

Organización específica

59. - Integran el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los siguientes organismos específicos:

1) Ceremonial del Estado;

2) De la Organización internacional del trabajo;

3) De América del Sur;

- 4) De América del Norte y Central;
- 5) De comunidad Británica, Irlanda del Norte, Asia y Africa;
- 6) De Europa Occidental;
- 7) De Europa Oriental y Cercano Oriente;
- 8) De Gabinete político y jurídico;
- 9) De organismos internacionales y tratados;
- 10) De Economía social;
- 11) De Soberanía territorial;
- 12) De Asuntos Consulares;
- 13) De Relaciones culturales y difusión;
- 14) De Patronato nacional;
- 15) Asuntos administrativos de culto;
- 16) Culto no católicos;
- 17) Comisión administrativa ley 13.891 ⁽²³⁸⁵⁾;
- 18) Dirección nacional de migraciones.

SECCION III - **Ministerio de Interior y Justicia**

Misión específica

60. - Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio del gobierno político interno, la seguridad y el orden público y la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Funciones específicas

61. - El Ministerio de Interior y Justicia atiende, en particular, las funciones inherentes a:

²³⁸⁵ V. ADLA-IX-A-1949-380.

- 1) Las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Gobierno federal;
- 2) Las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las provincias y con los gobernadores en su carácter de agentes naturales del gobierno federal;
- 3) Las relaciones interprovinciales. La admisión de nuevas provincias y la reunión y división de las existentes. Los límites de las provincias y de los territorios nacionales;
- 4) La intervención del gobierno federal en las provincias;
- 5) El Gobierno de la Capital de la Nación;
- 6) El gobierno de los territorios nacionales;
- 7) La convocatoria y prórroga de las sesiones del congreso;
- 8) La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que se reúnan en consecuencia;
- 9) El ministerio público, su organización, funcionamiento, dirección y las designaciones en cuanto concierne al Poder Ejecutivo;
- 10) El nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de la Nación, así como el trámite de los respectivos acuerdos del Senado;
- 11) La población, y en particular, migraciones, naturalización, extranjería y nacionalidad;
- 12) Los derechos constitucionales de reunión, petición, asociación y expresión de ideas. Prensa;
- 13) Las amnistías, los indultos y las conmutaciones de penas;
- 14) Los estados de sitio y de prevención y alarma;
- 15) El otorgamiento y retiro de personería y la fiscalización del funcionamiento de las personas de existencia ideal;
- 16) El registro del estado civil de las personas;
- 17) El servicio de policía de seguridad interior y los servicios de vigilancia en las fronteras, costas, vías de navegación, aeródromos y puertos de la nación;

18) La coordinación de las funciones y de las jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales;

19) La represión del agio;

20) Las leyes electorales y el empadronamiento; la identificación y el Registro de las personas;

21) El régimen notarial, su dirección y fiscalización;

22) La autorización para la erección de monumentos y la determinación de su emplazamiento;

23) Las normas que reglamenta lo relativo a los actos patrióticos en general; las efemérides, los feriados nacionales, el uso y custodia de símbolos y emblemas nacionales, así como el uso de emblemas y símbolos extranjeros;

24) El Archivo General de la Nación;

25) El registro de la propiedad inmobiliaria y de hipotecas;

26) La publicación del texto oficial de las leyes y decretos nacionales, del Boletín Judicial y de los fallos judiciales de interés público;

27) El poder de policía y ejercicio de las facultades respectivas;

28) La promoción de las reformas legales de la Nación y su coordinación con las legislaciones provinciales;

29) El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia;

30) La organización, el régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio;

31) Los institutos penales y preventivos de la delincuencia;

32) La actividad de los profesionales directamente vinculados con la justicia y de sus asociaciones representativas.

Organización básica específica

62. - Integran el Ministerio de Interior y Justicia los siguientes organismos específicos:

- 1) Archivo de actuaciones judiciales y notariales;
- 2) Archivo General de la Nación;
- 3) Auditoría general de la justicia policial;
- 4) Boletín Judicial;
- 5) Caja de Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la Policía Federal;
- 6) Colegio de Escribanos;
- 7) Comisión de límites interprovinciales;
- 8) Consejo de reconstrucción de San Juan;
- 9) Consejo federal de seguridad;
- 10) Consejo supremo de justicia policial y tribunales inferiores;
- 11) Cuerpo de abogados del estado;
- 12) Escribanía general de Gobierno;
- 13) Fiscalía general de la justicia policial;
- 14) Gendarmería nacional;
- 15) Gobernaciones de territorios;
- 16) Inspección General de Justicia;
- 17) Institutos jurídicos;
- 18) Institutos penales;
- 19) Juzgados electorales;
- 20) Municipalidad de la capital;
- 21) Policía de territorios;
- 22) Policía Federal;
- 23) Prefectura Nacional Marítima;
- 24) Procuración del Tesoro;

- 25) Registro de la propiedad;
- 26) Registro de mandatos;
- 27) Registro nacional de la propiedad intelectual;
- 28) Registro nacional de las personas;
- 29) Registro nacional de reincidencia y estadísticas (criminal y carcelaria);
- 30) Registro público de comercio;
- 31) Vigilancia de precios y abastecimiento.

SECCION IV - Ministerio de Trabajo y Previsión

Misión específica

63. - Asiste al Presidente de la Nación en relación con el ejercicio de los derechos del trabajador, la dignificación del trabajo, la humanización del capital y la elevación de la cultura social.

Funciones específicas

64. - El Ministerio de Trabajo y Previsión atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La protección integral del trabajador;
- 2) La orientación y capacitación de los trabajadores;
- 3) Las relaciones entre el trabajo y el capital;
- 4) Las asociaciones profesionales de trabajadores y su régimen legal;
- 5) Las relaciones entre la organización de los trabajadores y la organización de los empleadores;
- 6) Las negociaciones colectivas. Los conflictos de trabajo. Los convenios colectivos de trabajo;
- 7) La promoción orgánica y coordinada de las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores;

8) El régimen de las cooperativas, mutualidades, proveedurías, escuelas sindicales y en general de todos los servicios sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores;

9) La asistencia jurídica de los trabajadores. La instancia conciliatoria en los conflictos individuales de trabajo;

10) El servicio de empleo;

11) Las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra;

12) La policía del trabajo en materia de higiene y seguridad;

13) El sistema nacional de previsión: régimen jubilatorio y regímenes complementarios de bienestar y seguridad social;

14) El fomento de las construcciones para vivienda de trabajadores y especialmente el estímulo de los planes propios de las asociaciones profesionales;

15) Las pensiones graciabiles: trámite de sustanciación y pago.

Organización básica específica

65. - Integran el Ministerio de Trabajo y Previsión los siguientes organismos específicos:

1) trabajo y Acción Social Directa;

2) previsión Social;

3) servicio de Empleo;

4) Asociaciones Profesionales;

5) Asuntos Legales;

6) Inspección de Delegaciones Regionales;

7) Delegaciones Regionales;

8) Comisión Nacional de Trabajo Rural;

9) Comisiones Paritarias de Zona;

- 10) Comisión de Conciliación;
- 11) Consejo Nacional de Relaciones Profesionales;
- 12) Mutualidades;
- 13) Instituto Nacional de Previsión Social.

SECCION V - Ministerio de educación

Misión específica

66. - Asiste al Presidente de la nación en la promoción de la cultura nacional en cumplimiento del párrafo IV del art. 37 de la Constitución nacional (art. 37, IV, de la educación y la cultura).

Funciones específicas

67. - El Ministerio de educación atiende, en particular las funciones inherentes a:

- 1) La instrucción y educación en todos sus ciclos y especialidades;
- 2) La protección y fomento de las ciencias y de las bellas artes;
- 3) El desarrollo de la cultura popular;
- 4) La tutela del patrimonio cultural de la Nación;
- 5) La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas e históricas de la Nación;
- 6) La coordinación de las actividades científicas y técnicas que se realizan en el país;
- 7) Las relaciones del Poder Ejecutivo con las entidades privadas de enseñanza; culturales, de bellas artes y de investigaciones científicas y técnicas;
- 8) La reglamentación y fiscalización de los institutos particulares de cultura y enseñanza;
- 9) Las organizaciones representativas de los profesionales vinculados a la actividad docente;

- 10) Las organizaciones representativas de los estudiantes;
- 11) La planificación de los edificios educacionales;
- 12) El turismo escolar;
- 13) El servicio médico escolar;
- 14) Las academias científicas y artísticas.

Organización básica específica

68. - Integran el Ministerio de Educación los siguientes organismos específicos:

- 1) Dirección General de Cultura;
- 2) Enseñanza Primaria;
- 3) Enseñanza Secundaria;
- 4) Enseñanza técnica;
- 5) Enseñanza Religiosa;
- 6) Sanidad Escolar;
- 7) Gestión Universitaria;
- 8) Aprendizaje y Orientación Profesional;
- 9) Fundación Miguel Lillo;
- 10) Instituto Tecnológico del Sur;
- 11) Universidad Nacional de Buenos Aires;
- 12) Universidad Nacional de Córdoba;
- 13) Universidad Nacional de Cuyo;
- 14) Universidad Nacional de Eva Perón;
- 15) Universidad Nacional del Litoral;
- 16) Universidad nacional de Tucumán;

- 17) Instituto Nacional Sanmartiniano;
- 18) Academia Nacional de la Historia;
- 19) Consejo General de Enseñanza Privada;
- 20) Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales;
- 21) Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;
- 22) Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.

SECCION VI - **Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública**

Misión específica

69. - Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de los deberes del Estado en materia de asistencia social y especialmente de carácter médicosocial.

Funciones específicas

70. - El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La organización nacional de la asistencia social y la acción médicosocial;
- 2) La coordinación racional de los servicios estatales (nacionales, provinciales, municipales), con los servicios privados de asistencia social y salud pública;
- 3) La asistencia integral de los estados de necesidad, individuales o colectivos;
- 4) La protección de menores y ancianos indigentes;
- 5) Los servicios de reeducación social;
- 6) La prevención, profilaxis y tratamiento de las enfermedades;
- 7) La prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales;
- 8) La higiene y medicina del trabajo en general y las inspecciones técnicas que le sean requeridas por el Ministerio de Trabajo y Previsión;

- 9) La higiene y medicina infantil;
- 10) La protección integral de la madre y del niño;
- 11) La readaptación de enfermos e inválidos;
- 12) La defensa sanitaria del país en zonas de fronteras, puertos y aeródromos;
- 13) La cooperación sanitaria internacional;
- 14) La coordinación general de los servicios de asistencia social del personal del Estado;
- 15) La asistencia técnica y económica a las provincias, territorios, municipalidades e institutos públicos y privados en materia de asistencia social;
- 16) El régimen y la fiscalización de las actividades vinculadas al ejercicio de la asistencia social y la salud pública;
- 17) El régimen general de las profesiones médicas y del personal técnico de las mismas;
- 18) El registro de los profesionales médicos y del personal técnico auxiliar de los mismos;
- 19) El registro de establecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública;
- 20) La fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos;
- 21) Las industrias de materiales, instrumental y productos de uso común en el ejercicio de la asistencia social y la medicina;
- 22) La preparación y actualización de la farmacopea argentina, el reglamento bromatológico y el código sanitario nacional;
- 23) El registro y la fiscalización del material e instrumental de aplicación médica, odontológica y farmacéutica, a fin de asegurar una racional y adecuada normalización y tipificación;
- 24) La normalización, tipificación, control y fiscalización de los productos medicinales y afines;

25) Las condiciones sanitarias ambientales en general; higiene de la vivienda y saneamiento urbano y rural;

26) La salubridad del agua, climatología y termalismo, y radiaciones anormales;

27) La demología y demografía sanitarias;

28) La planificación de los edificios destinados a la prestación de servicios de asistencia social y salud pública;

Organización básica específica

71. - Integran el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, los siguientes organismos específicos:

1) De Asistencia Social;

2) De Salud Pública.

SECCION VII - Ministerio de Comunicaciones

Misión específica

72. - Asiste al Presidente de la Nación en lo relativo al servicio público de comunicaciones postales y de telecomunicaciones internas e internacionales; su coordinación y fiscalización.

Funciones específicas

1) El servicio de correos;

2) Los servicios de telecomunicaciones para la transmisión de la palabra hablada o escrita, señales, sonidos, cifras, imágenes, con excepción de las transmisiones que se efectúen con fines de seguridad y defensa;

3) La organización del sistema nacional de correos y telecomunicaciones, atendiendo a sus funciones sociales, económicas, políticas, internacionales, de seguridad y defensa;

4) La coordinación de los servicios de comunicación internos con los servicios internacionales argentinos y extranjeros,

5) La dirección, administración y explotación de los servicios públicos de comunicaciones a cargo del Estado;

6) El planeamiento de las obras y la ejecución de los trabajos e instalaciones correspondientes,

7) Las redes de telecomunicaciones de propiedad de la Nación,

8) La coordinación y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones de jurisdicción nacional,

9) La promoción de las industrias vinculadas a las comunicaciones postales y telecomunicaciones;

10) El régimen tarifario de todos los servicios.

Organización básica específica

74. – Integran el Ministerio de Comunicaciones los siguientes organismos específicos:

1) Correos y Telecomunicaciones.

2) Teléfonos del Estado.

SECCION VIII – Ministerio de Obras Públicas

Misión específica

75. – Asiste al Presidente de la Nación en lo relacionado con la construcción y conservación de las obras públicas en cuanto no estén asignadas por el Poder Ejecutivo a otros Departamentos de Estado.

Funciones específicas

76. – El Ministerio de Obras Públicas atiende, en particular, las funciones inherentes a:

1) Los edificios públicos;

2) Las viviendas, escuelas, hoteles de turismo, colonias de vacaciones, establecimientos hospitalarios, monumentos públicos, obras de carácter social, silos, elevadores de granos, obras hidráulicas y obras sanitarias;

3) La prestación y administración de los servicios de su jurisdicción, aguas corrientes, desagües cloacales, servicios especiales de agua potable;

4) Las obras viales de la red nacional y la administración correspondiente;

5) Los trabajos de dragado, balizamiento e hidrografía fluviales y las obras portuarias, la construcción de canales y trabajos sobre vías navegables;

6) La conservación de los astilleros y talleres navales necesarios para la ejecución de los trabajos señalados en el inciso precedente,

7) El catastro geométrico parcelario en jurisdicción nacional;

8) El asesoramiento técnico que le requieran los organismos del estado (nacionales, provinciales y municipales) y las entidades particulares de bien social;

9) El registro de las empresas contratistas de obras públicas;

10) Las asociaciones representativas de los profesionales vinculados a las funciones técnicas específicas;

Organización básica específica

77. – Integran el Ministerio de Obras Públicas los siguientes organismos específicos:

1) Arquitectura;

2) Construcción y Conservación de Obras Públicas;

3) Puertos y Vías de Navegación,

4) Catastro;

5) Materiales y Planteles;

6) Asesoría Técnica;

7) Obras Sanitarias de la Nación,

8) Vialidad Nacional.

SECCION IX – Ministerio de Transportes

Misión específica

78. – Asiste al Presidente de la Nación en lo relacionado con los servicios públicos de transportes de pasajeros y de carga.

Funciones específicas

79. – El Ministerio de Transportes atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El servicio de transportes por el sistema ferroviario nacional;
- 2) El servicio de transporte automotor;
- 3) Los servicios de transportes fluviales marítimos y aéreos, de intercomunicación interna e internacional;
- 4) Los puertos y aeropuertos de carácter comercial en materia de su competencia;
- 5) La organización racional del sistema del transporte del país atendiendo a sus funciones sociales, económicas políticas, internacionales y de defensa,
- 6) La coordinación de los servicios públicos de transportes interno con los internacionales argentinos y extranjeros,
- 7) La dirección administración y explotación de los servicios públicos de transportes a cargo del Estado, así como la construcción y conservación de las obras e instalaciones correspondientes,
- 8) El régimen y fiscalización de las empresas particulares prestatarias de los servicios públicos de transportes;
- 9) La promoción de las industrias vinculadas al transporte,
- 10) El régimen tarifario de todos los servicios;
- 11) La orientación de la instrucción del personal para el cumplimiento de sus servicios aéreos y marítimos,
- 12) La promoción, planeamiento, organización y atención de los servicios de turismo nacional internacional;

Organización básica específica

80. – Integran el ministerio de Transportes los siguientes organismos específicos:

- 1) Transporte Ferroviarios,

- 2) Transporte Automotor,
- 3) Transporte Aéreo;
- 4) Transporte Marítimo y Fluvial, y Servicio de Navegación y Puertos;
- 5) Turismo;
- 6) Empresa Nacional de transportes.

SECCION X – Ministerio de Hacienda

Misión específica

81. – Asiste al Presidente de la Nación en todo lo relativo al patrimonio, recursos y gastos del Estado.

Funciones específicas

82. – El Ministerio de Hacienda atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El presupuesto general de gastos de la Administración nacional, los planes de inversión, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión;
- 2) La tesorería, la percepción de la renta, el régimen de pagos y la deuda pública;
- 3) Los regímenes impositivos y aduanero;
- 4) La fiscalización contable, administrativa, financiera y patrimonial de la Administración nacional, de las obras de ayuda social y de los subsidios acordados por el Estado;
- 5) El registro del personal civil de la Administración pública nacional,
- 6) El registro de los bienes del Estado;
- 7) La administración de los inmuebles del Estado en cuanto no corresponda a otros organismos estatales,
- 8) El régimen general de suministros del Estado,
- 9) La administración y explotación de loterías, casino y actividades afines,

- 10) La impresión de timbres, sellos y papeles fiscales,
- 11) El examen químico de productos y materiales en orden a la correcta aplicación de los regímenes impositivo y aduanero;
- 12) El servicio de investigaciones químicas en beneficio de otros organismos del Estado.

Organización básica específica

83. – Integran el Ministerio de Hacienda los siguientes organismos específicos:

- 1) Finanzas;
- 2) Impuestos y Contribuciones;
- 3) Impositiva;
- 4) Aduanas;
- 5) Suministros del Estado;
- 6) Química;
- 7) Lotería y Casinos;
- 8) Inmuebles del Estado;
- 9) Contaduría General de la Nación,
- 10) Casa de Moneda;

SECCION XI – Ministerio de Agricultura y Ganadería

Misión específica

84. – Asiste al Presidente de la Nación en la promoción agrícola, ganadera, forestal y pesquera del país.

Funciones específicas

85. – El Ministerio de Agricultura y Ganadería atiende en particular, las funciones inherentes a:

- 1) El régimen general de la tierra rural: propiedad, tenencia, uso y distribución;
- 2) La administración y disposición de tierras fiscales en zonas rurales, la orientación técnica de la colonización oficial y la intervención correspondiente en la colonización privada conforme a los planes vigentes;
- 3) El reconocimiento, conservación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables: suelo, bosques, praderas, parques nacionales, flora y fauna;
- 4) La organización racional de las actividades agrícolas, ganaderas, forestal y pesquera;
- 5) Las condiciones de la vida y de los trabajos rurales;
- 6) El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario. Las informaciones meteorológicas;
- 7) Las actividades de las cooperativas en orden a la producción agropecuaria, forestal y pesquera;
- 8) Las investigaciones científicas y técnicas específicas;
- 9) La difusión de los conocimientos útiles para el mejoramiento de la producción agropecuaria y de la vida rural;
- 10) La orientación y dirección técnica del aprendizaje en las materias específicas de su competencia;
- 11) La protección y fiscalización sanitaria de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera;
- 12) La clasificación, tipificación y certificación de calidad de los productos agropecuarios, forestales y de la pesca;
- 13) La mecanización de los trabajos agropecuarios;
- 14) El auspicio de la electrificación rural y el asesoramiento en el régimen de regadío;
- 15) La administración de los bosques y parques nacionales;
- 16) La forestación y reforestación;

17) El otorgamiento de las tierras y bosques fiscales para su explotación,

18) La intervención y cooperación en los trabajos de relevamiento censales y en la tarea estadística normal,

19) El asesoramiento técnico en relación con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y tarifario de transporte, en su competencia específica;

20) El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de los elementos necesarios para el cumplimiento de los planes de producción agropecuaria, forestal y pesquera, y el desarrollo de las empresas de producción correspondientes.

Organización básica específica

86. – Integran el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los siguientes organismos específicos:

- 1) Economía Agropecuaria;
- 2) Tierras;
- 3) Bosques;
- 4) Fomento Agrícola;
- 5) Orientación Técnica de la Enseñanza Agropecuaria;
- 6) Investigaciones Agrícolas;
- 7) Sanidad Vegetal;
- 8) Investigaciones Ganaderas;
- 9) Producción Animal;
- 10) Sanidad Animal;
- 11) Pesca y Conservación de la Fauna;
- 12) Servicio Meteorológico Nacional;
- 13) Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa;

- 14) Parques Nacionales;
- 15) Corporación Nacional de Olivicultura;
- 16) Cámaras paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio y de Arrendamientos y Aparcerías Rurales;
- 17) Registro de Créditos Prendarios.

SECCION XII – **Ministerio de Industria**

Misión específica

87. – Asiste al Presidente de la Nación en la promoción de la producción industrial, minera y energética del país.

Funciones específicas

88. – El Ministerio de Industria atiende en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La organización y racionalización de la industria;
- 2) La radicación de industrias con arreglo a los planes en vigencia;
- 3) La asistencia tecnológica a la industria y la fiscalización de su producción;
- 4) El auspicio de las investigaciones científicas y técnicas de carácter industrial y su coordinación en el orden privado y estatal;
- 5) La normalización, tipificación y calidad de los productos industriales, y la certificación pertinente;
- 6) El registro de patentes y marcas;
- 7) La administración de las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción;
- 8) El asesoramiento técnico vinculado con el abastecimiento de materias primas y maquinarias industriales;
- 9) El asesoramiento técnico relacionado con los regímenes de trabajo, impositivo, cambiario, crediticio, migratorio y con la productividad industrial;

10) El estudio, evaluación y el racional aprovechamiento de las fuentes de energía y de los recursos hidráulicos;

11) El planeamiento y organización de la producción y el abastecimiento energético;

12) La producción y abastecimiento de combustibles y de energía eléctrica;

13) Las obras y trabajos vinculados a la producción y el abastecimiento energético;

14) El planeamiento de las construcciones hidráulicas con fines de energía, riego, defensa y saneamiento rural;

15) El régimen de los servicios públicos de energía y de regadío;

16) La racionalización de la producción y consumo de combustibles y energía eléctrica;

17) La fiscalización técnica, económica y financiera de las empresas prestatarias de servicios públicos vinculadas a la producción de abastecimiento energético;

18) El régimen de las aguas de los ríos interprovinciales;

19) El estudio y la evaluación de los recursos minerales;

20) La organización y el aprovechamiento de la producción minera;

21) Los regímenes de exploración y explotación de los minerales;

22) El relevamiento geológico e hidrogeológico del país;

23) La organización económica y las asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial, minera y energética;

24) Las exposiciones y ferias industriales;

Organización básica específica

89. – Integran el Ministerio de Industria los siguientes organismos específicos:

1) Producción Industrial;

- 2) Producción Minera;
- 3) Producción Energética;
- 4) Industrias del Estado (con las excepciones que corresponden a otros Ministerios del Poder Ejecutivo);
- 5) Empresas Nacionales de Energía;
- 6) Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
- 7) Combustibles Sólidos Minerales;
- 8) Combustibles Sólidos Vegetales y Derivados;
- 9) Agua y Energía Eléctrica;
- 10) Gas del Estado;

SECCION XIII – **Ministerio de Comercio**

Misión específica

90. – Asiste al Presidente de la Nación en lo relativo a organizar y fiscalizar el abastecimiento del país y las actividades comerciales y promover, orientar y realizar el comercio exterior de la Nación.

Funciones específicas

91. – El Ministerio de Comercio atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) EL régimen de abastecimiento y comercialización interna;
- 2) La racionalización del consumo y de la distribución de bienes en el mercado;
- 3) La fijación y el control de precios de los bienes de consumo;
- 4) La represión de trusts y monopolios ilícitos;
- 5) La normalización, tipificación e identificación de las mercaderías en el comercio interno;

6) La aplicación y fiscalización del sistema de pesas y medidas y de las normas que aseguren la lealtad comercial;

7) Las adquisiciones y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior, o por razones de defensa de la producción y el consumo,

8) La promoción del intercambio,

9) El estudio de los mercados exteriores y de la organización internacional del comercio;

10) La organización y participación en ferias nacionales e internacionales;

11) La organización, promoción y diversificación de las exportaciones, su tipificación y la fiscalización de su calidad;

12) La difusión y propaganda de los productos argentinos de exportación;

13) La organización y realización del abastecimiento de productos de importación;

14) Las compras del Estado en el exterior, salvo las excepciones que determine el Poder Ejecutivo;

15) La intervención en acuerdos, convenios o arreglos comerciales internacionales;

16) La fijación de cuotas de importación y exportación; la elaboración y ejecución del presupuesto del comercio exterior, en coordinación con los departamentos correspondientes, en orden al cumplimiento de los planes en vigencia;

17) La intervención en la fijación de los tipos de cambio y aranceles aduaneros y el asesoramiento en la determinación de las tarifas de transportes;

18) Las asociaciones cooperativas, y en particular, la actividad de las mismas vinculadas al abastecimiento, consumo y comercio interno o externo.

Organización básica específica

92. – Integran el Ministerio de Comercio los siguientes organismos específicos:

- 1) Comercio Interior;
 - a) Abastecimiento;
 - b) Economía Comercial;
 - c) Contralor comercial;
 - d) Cooperativas;
- 2) Comercio Exterior;
 - a) Exportaciones;
 - b) Importaciones;
 - c) Convenios Comerciales;
- 3) Instituto Argentino de Promoción del Intercambio;
- 4) Instituto Nacional de Carnes;
- 5) Granos y Elevadores.

SECCION XIV – Ministerio de Finanzas

Misión específica

93. – Asiste al Presidente de la Nación en la ejecución de la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros.

Funciones específicas

94. – El Ministerio de Finanzas atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) La defensa del valor de la moneda;
- 2) La regulación del crédito y de los medios de pago;
- 3) La autorización y fijación de las tasas de interés bancarios;

- 4) El régimen y la fiscalización de la actividad bancaria, del mercado de valores mobiliarios, de los seguros y reaseguros y del movimiento de capitales;
- 5) El régimen y la fijación de los tipos de cambio;
- 6) La elaboración y ejecución del presupuesto de divisas en coordinación con los departamentos correspondientes y en orden al cumplimiento de los planes en vigencia;
- 7) La intervención en los acuerdos, convenios y arreglos internacionales de carácter financiero y comercial;
- 8) Las operaciones de crédito interno y externo, de empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del Gobierno de la Nación,
- 9) La acuñación de monedas e impresión de billetes;
- 10) La formulación y ejecución de planes de ahorro y la fiscalización de las entidades privadas de capitalización y ahorro;
- 11) La colonización en tierra de origen privado, según los planes vigentes.

Organización básica específica

95. – Integran el Ministerio de Finanzas los siguientes organismos específicos:

- 1) Banco Central de la República Argentina;
- 2) Banco Industrial de la República Argentina;
- 3) Banco de la Nación Argentina;
- 4) Banco Hipotecario Nacional;
- 5) Caja Nacional de Ahorro Postal;
- 6) Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias;
- 7) Seguros y reaseguros;
- 8) Servicios Sociales para Bancarios;
- 9) Servicios Sociales para Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro;

10) Superintendencia de Seguros;

11) Instituto Nacional de Reaseguros.

SECCION XV – Ministerio de Ejército

Misión específica

96. – Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con el Ejército.

Funciones específicas

97. – El Ministerio de Ejército atiende, en particular, las funciones inherentes a:

1) Los actos del Presidente de la Nación relacionados con el Ejército;

2) La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina del Ejército;

3) La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas del Ejército;

4) La movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones del Ejército;

5) La proposición al Poder Ejecutivo de:

a) Las fuerzas del Ejército en tiempo de paz y de guerra, y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes;

b) El nombramiento de los Comandos Superiores del ejército;

c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6) La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior;

7) La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes;

8) La dirección, administración y desarrollo de los establecimientos destinados a la producción de los materiales propios del Ejército; las adquisiciones necesarias para su funcionamiento y la coordinación de su producción con la actividad industrial del país;

9) La preparación y la conducción de la defensa antiaérea con medios terrestres y de la defensa antiaérea territorial;

10) La dirección de la investigación científica, y en particular la realización de las tareas que le asigna la “Ley de la Carta”, en la forma que ésta lo establece.

Organización básica específica

98. – Integran el Ministerio de Ejército los siguientes organismos específicos:

1) Comando en Jefe del Ejército;

2) Comando General del Interior;

a) Comando General de Regiones Militares;

b) Comando General de Defensa Antiaérea;

c) Comando General de Comunicaciones del Interior;

d) Dirección General de Movilización Industrial y Estadística Militar;

3) Cuartel Maestro General del Ejército;

4) Dirección General de Fabricaciones Militares y las Sociedades Mixtas: Siderurgia Argentina, Atanor y Aceros Especiales;

5) Administración General de la Producción del Ejército, Ley 14.147;

6) Dirección General de Administración;

7) Dirección General del Personal;

8) Dirección General de Difusión,

9) Servicio de Informaciones del Ejército;

10) Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia;

11) Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares;

12) Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas;

13) Junta de Investigaciones Científicas y Experimentación de las Fuerzas Armadas;

14) Auditoría General de las Fuerzas Armadas;

15) Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas;

16) Fiscal General;

17) Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales;

18) Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Buenos Aires);

19) Consejo de Guerra Permanente para Personal Subalterno del Ejército (Córdoba);

20) Consejo de Guerra Permanente para Personal subalterno del Ejército (Paraná);

21) Instituto Penal de las Fuerzas Armadas;

22) Vicaría General del Ejército;

23) Federación Deportiva Militar Argentina.

SECCION XVI – **Ministerio de Marina**

Misión específica

99. – Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la Marina.

Funciones específicas

100. – El Ministerio de Marina atiende, en particular, las funciones inherentes a:

1) Los actos del Presidente de la Nación relacionados con la Marina;

2) La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la Marina;

3) La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la Marina;

4) La movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones de la Marina;

5) La proposición al Poder Ejecutivo de:

a) las fuerzas de la Marina en tiempo de paz y de guerra, y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes;

d) El nombramiento de los Comandos Superiores del Marina;

e) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes.

6) La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior;

7) La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios, y en especial con las de otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes;

8) El fomento, conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia de construcciones navales. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país;

9) La defensa marítima de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra marítima;

10) La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas, y el desarrollo y mantenimiento de los medios adecuados a las necesidades de la guerra marítima y para capacitar integralmente el poder naval;

11) La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la Marina,

12) Las exploraciones, trabajos, estudios e investigaciones sobre oceanografía, hidrografía, astronomía, meteorología, geografía, magnetismo, cartografía y demás ciencias del mar y la atmósfera en las costas, las islas y el mar, y el mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones y servicios en la materia;

13) Las instalaciones y servicios de faros, balizas y señales marítimas; la emisión de señales horarias, del sistema radioeléctrico de localización, y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación,

14) La seguridad de la navegación y el salvamento marítimo;

15) La formación, capacitación y habilitación de la gente de mar;

16) El asesoramiento técnico para la planificación y la adquisición de las construcciones navales y marítimas, con fines de bienestar general, progreso y defensa común;

17) La cooperación con las unidades del sostén logístico de las fuerzas de la Marina en el fomento de los intereses marítimos y generales.

Organización básica específica

101. – Integran el Ministerio de Marina los siguientes organismos específicos.

1) Comando de Operaciones Navales;

a) Estado Mayor General Naval;

b) Comando en Jefe de la Flota de Mar;

c) Comando Zona Naval Marítima;

d) Comando Zona Naval del Plata;

e) Comando de la Aviación Naval;

f) Comando General de Infantería de Marina;

g) Comando Fuerza Naval Antártica;

h) Servicio de Informaciones Navales;

i) Escuela de Guerra Naval;

- j) Junta de Enseñanza;
- k) Junta Consultiva;
- 2) Dirección General Naval;
 - a) Dirección General del Personal Naval,
 - b) Dirección General Administrativo,
 - c) Dirección General de Navegación e hidrografía;
 - d) Dirección General de Material Naval;
 - e) Dirección General de Sanidad y Obra Social Naval;
 - f) Dirección General del Material de Comunicaciones Navales;
 - g) Dirección General de Instalaciones Fijas Navales;
- 3) Consejo del Almirantazgo;
- 4) Gobernación Marítima de Tierra del Fuego;
- 5) Escuela Naval Militar;
- 6) Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropas;
- 7) Astilleros y Fábricas Navales del Estado.

SECCION XVII – Ministerio de Aeronáutica

Misión específica

102. – Asiste al Presidente de la Nación en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales que se relacionan con la Aeronáutica.

Funciones específicas

103. – El Ministerio de Aeronáutica atiende, en particular, las funciones inherentes a:

- 1) Los actos del Presidente de la Nación relacionados con la Aeronáutica Militar;

- 2) La dirección superior, organización, preparación y empleo, administración, gobierno y disciplina de la Aeronáutica Militar;
- 3) La preparación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas de la Aeronáutica;
- 4) La movilización, abastecimiento, transportes y comunicaciones de la Aeronáutica Militar;
- 5) La proposición al Poder Ejecutivo de:
 - a) Las fuerzas de la aeronáutica Militar en tiempo de paz y de guerra, y su distribución según las necesidades de la Nación y de acuerdo con los planes militares correspondientes;
 - b) El nombramiento de los comandos superiores de la Aeronáutica Militar;
 - c) El otorgamiento de grados, recompensas y honores con arreglo a las autorizaciones legales vigentes;
- 6) La ejecución de los planes que correspondan en caso de conmoción interior;
- 7) La coordinación de sus tareas ejecutivas con las de los demás ministerios; y en especial con las de las otras fuerzas armadas en orden al cumplimiento armónico de los planes vigentes;
- 8) El fomento, conducción y desarrollo de la industria, investigación y experimentación en materia aeronáutica. La dirección y administración de sus establecimientos y su coordinación con la actividad industrial del país;
- 9) La defensa aérea de la Nación, el apoyo a las operaciones de las otras fuerzas armadas y la realización de la guerra aérea estratégica;
- 10) La preparación y conducción de la defensa antiaérea activa;
- 11) La formación y capacitación del potencial humano de la reserva de la Aeronáutica Militar;
- 12) El ejercicio del poder de policía del Estado en materia de circulación aérea y el establecimiento y operación de las instalaciones y los servicios necesarios para su apoyo y protección;
- 13) La autorización, fomento, orientación y fiscalización del trabajo aéreo;

14) La autorización para la realización de la infraestructura, su habilitación, registro y fiscalización,

15) La habilitación, registro y fiscalización del material y personal aeronáutico y la instrucción de éste;

16) El asesoramiento técnico, en todos los casos de adquisición de material aeronáutico, a fin de asegurar la mayor racionalización del mismo;

17) La organización y realización de la búsqueda, asistencia y salvamento de aeronaves en peligro o accidentadas;

18) La realización de la investigación técnica de los accidentes aéreos, la inspección de los despojos y la determinación oficial de las causas de aquéllos;

19) La realización y autorización de la cartografía y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo.

Organización básica específica

104. – Integran el Ministerio de Aeronáutica los siguientes organismos específicos:

1) Fuerza Aérea Argentina;

2) Cuartel Maestre General de Aeronáutica;

3) Aviación Civil;

4) Circulación Aérea y Aeródromos;

5) Líneas Aéreas del Estado;

6) Industrias Aeronáuticas y Mecánicas del Estado,

7) Personal;

8) Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno y Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar;

9) Administrativa;

10) Asesoría Jurídica;

11) Informaciones y Seguridad de Aeronáutica.

CAPITULO IV – *Coordinación del despacho de los negocios de la Nación*

Trámite general

105. – La coordinación general del despacho de los negocios de la Nación se realiza:

- 1) Por los consejos y Acuerdos de Gobierno;
- 2) Por los Consejos y Acuerdos de Gabinete.

Consejos y Acuerdos de Gobierno

106. – Los Secretarios del Poder Ejecutivo integran el Consejo de Gobierno, que es convocado en Acuerdo de Gobierno por el Presidente de la Nación cada vez que lo estima necesario. el Consejo de Gobierno, mediante sus acuerdos, realiza la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación en el plano de las tareas de conducción centralizada.

Consejos y Acuerdos de Gabinete

107. – Los Ministros del Poder Ejecutivo y los Secretarios del Poder Ejecutivo integran el Consejo de Gabinete que es convocado en Acuerdo de Gabinete por el Presidente de la Nación cada vez que lo estima necesario. El Consejo de Gabinete, mediante sus acuerdos, realiza la coordinación general del despacho de los negocios de la Nación armonizando las tareas de conducción centralizada con las tareas de ejecución descentralizada.

Disposiciones generales relativas a los Consejos y Acuerdos del Poder Ejecutivo

108. – Los Consejos y Acuerdos de Gobierno y de Gabinete son presididos por el Jefe Supremo de la Nación, quien decide acerca de:

- 1) La presencia e intervención de otras personas en las reuniones correspondientes;
- 2) La formulación de versiones taquigráficas, actas circunstanciadas o sumarias de las reuniones;
- 3) La distribución de la documentación utilizada y de las versiones taquigráficas y actas formuladas.

SECCION II – Coordinación específica

109. – Las Secretarías del Poder Ejecutivo coordinan el despacho de los negocios de la Nación.

A tal efecto, por disposición del Presidente de la Nación acuerdan con los Ministerios del Poder Ejecutivo las reuniones destinadas a considerar asuntos relacionados con la misión y funciones propias de las Secretarías.

SECCION III – Planes de Gobierno

Objetivos

110. – Los planes de Gobierno a que se refiere la presente reglamentación se formulan mediante la determinación de:

- 1) Objetivos fundamentales. Establecen la doctrina o política de gobierno para toda la Nación;
- 2) Objetivos generales. Establecen la teoría cuya aplicación ha de realizarse la doctrina;
- 3) Objetivos especiales. Establecen las formas de ejecución correspondientes a la doctrina y teoría definidas.

Estudios bases

111. – Las Secretarías del Poder Ejecutivo realizan en las materias de su competencia los estudios y las investigaciones básicas necesarias para la formulación de los planes de gobierno, estructurando los proyectos respectivos con sujeción a:

- 1) Las necesidades y las posibilidades de ejecución de la Nación;
- 2) Las posibilidades de ejecución de los organismos del Estado y las organizaciones del Pueblo.

Las Secretarías del Poder Ejecutivo coordinan los planes del Gobierno Federal con los planes de gobierno similares que formulan los Estados provinciales.

Conducción y verificación

112. – Los Ministerios informan al Poder Ejecutivo, en las materia de su competencia, acerca del estado de ejecución de los planes en vigencia (ley 14.303, art. 3º, inc. 4º).

SECCION IV – Trámite general del despacho de los negocios de la Nación

113. – Los Ministros del Poder Ejecutivo refrendan y legalizan los actos del Presidente de la Nación que se traducen en decretos y los proyectos de ley que eleva el Poder Ejecutivo según las disposiciones del art. 2º, incs. 2º y 5º, y art. 5º de la ley 14.303.

El Presidente de la Nación determinará, mediante directivas generales y particulares, en que casos los decretos y proyectos de ley serán estudiados, informados, propuestos o rubricados por los secretarios del Poder Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de sus misiones y funciones generales y específicas.

CAPITULO V – *Doctrina nacional política de Gobierno.* *Orientación general de la acción de Gobierno*

SECCION I – Concepto general

114. – La Doctrina de Gobierno es la Doctrina nacional.

Orienta la acción general de gobierno.

Es la política general de la Nación, en materia de: acción política interna; acción internacional, acción económica; acción defensiva o de seguridad nacional; acción social y acción cultural.

Los organismos de la Presidencia de la Nación, las Secretarías y los Ministerios del Poder Ejecutivo, los consejos y los Acuerdos de Gobierno y de Gabinete orientan su acción, según los principios fundamentales que constituyen la Doctrina nacional.

Doctrina nacional

115. – A los efectos de la correcta interpretación y cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, “defínese como Doctrina nacional adoptada por el Pueblo argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo, que

tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”. (Ley 14.184, 2º Plan Quinquenal, art. 3º) ⁽²³⁸⁶⁾.

SECCION II – Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción política interna

116. – En materia de acción política interna los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1) El Gobierno debe hacer lo que el Pueblo quiere y defender un solo interés: el del Pueblo;

2) La acción política no es una finalidad, sino un medio para el bien de la Patria que es la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación;

3) En la acción política, los hombres sirven libremente a las organizaciones políticas del Pueblo y éstas deben servir al bien general de la Nación;

4) El Gobierno debe ser libremente elegido por el Pueblo libre. El Pueblo es libre cuando es socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano;

5) El Gobierno es del Pueblo y para el Pueblo, cuando es realmente ejercido por el Pueblo. Esta condición sólo la realiza un Pueblo que posea conciencia social, organización social y personalidad social,

6) El ejercicio del Gobierno por el Pueblo exige la participación en el mismo de las organizaciones políticas, sociales y económicas de la comunidad;

7) Las organizaciones representativas del Pueblo, en el orden político, social y económico, son auxiliares indispensables para el buen gobierno del país si actúan atendiendo a los principios fundamentales de la Doctrina nacional,

8) El Pueblo es la comunidad organizada. La comunidad organizada constituye el cuerpo y el alma de la Patria;

9) El Gobierno, el Estado y las organizaciones libres del Pueblo constituyen el cuerpo de la comunidad. El alma de la Patria es la Doctrina nacional;

²³⁸⁶ V. ADLA-XII-A-1952-79.

10) La Doctrina nacional es el conjunto de los principios fundamental cuya unidad de concepción promueve la unidad de acción, base indispensable de la unidad nacional;

11) Los habitantes de la Nación solamente pueden realizarse en la comunidad organizada;

12) La comunidad nacional se realiza cuando todos sus integrantes cumplen de manera responsable con sus funciones sociales;

13) La solidaridad nacional se funda en el cumplimiento responsable de la función social de todos y cada uno de los habitantes de la República;

14) La felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación se fundan en la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política;

15) La Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política de la República dependen del sentido ético de responsabilidad social que posean todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional,

16) Las ideas y los sentimientos patrióticos deben ser permanentes, sagrados e inviolables en la conciencia individual y social de los argentinos y se realizan mediante la solidaridad;

17) El hombre es portador de valores morales y valores espirituales eternos. El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben posibilitar su ejercicio para asegurar el destino permanente de la Patria;

18) Las naciones perduran más que por los valores materiales que poseen por los valores morales y espirituales de todas y cada una de las personas que componen la comunidad nacional,

19) Los derechos de la sociedad son conferidos al Gobierno, al Estado y a las organizaciones del Pueblo por las personas que integran como tales la sociedad, con el objeto de realizar mejor sus fines individuales,

20) La Doctrina nacional debe orientarse hacia la realización de la armonía y el equilibrio entre los derechos del individuo y los derechos de la sociedad para que la comunidad posibilite el máximo desarrollo posible de los fines individuales de sus componentes.

SECCION III – Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción política internacional

117. – En materia de política internacional los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1) Todas las naciones deben ser socialmente justas, económicamente libres y políticamente soberanas;

2) En la comunidad internacional no deben existir naciones y pueblos dirigidos ni pueblos y naciones dirigentes;

3) Todos los pueblos y naciones tienen igualdad de derechos y deberes, cualesquiera sean las dimensiones de sus límites geográficos, la magnitud de su historia, el número de sus habitantes o su poderío material,

4) La verdadera democracia universal será aquella en la que todo los pueblos sirvan a la comunidad humana;

5) Los gobiernos o naciones que pretendan servirse de otros gobiernos, pueblos y naciones o explotarlos en su beneficio pierden el derecho de ser considerados justos, soberanos y libres;

6) No deben existir en la comunidad internacional humana gobiernos, pueblos o naciones explotados, ni gobiernos, pueblos o naciones explotadores;

7) La escala internacional, de valores humanos es la siguiente: Primero, la humanidad; luego, los pueblos y por fin, los hombres;

8) Las personas deben realizarse en la comunidad nacional. Las naciones deben realizarse en la comunidad internacional;

9) Las naciones tienen una función internacional que cumplir. Los derechos de la comunidad internacional, son conferidos por la voluntad libre de las naciones que la componen y a fin de realizar sus propios fines nacionales;

10) La armonía y la paz internacional sólo se alcanzan en la comunidad de las naciones mediante el respeto absoluto de todas y cada una de las naciones y particularmente del derecho inalienable que poseen de ser socialmente justas, económicamente libres y políticamente soberanas;

11) Las naciones de la comunidad humana, deben atender a sus propios fines y cumplir con sus funciones internacionales;

12) El hombre es la más alta realidad de la comunidad, pero debe cumplir con sus funciones sociales, sirviendo a su Pueblo y a la humanidad;

13) La política internacional no es un fin sino un medio que sirve para realizar la felicidad de los Pueblos y la grandeza de las naciones;

14) Los pueblos poseen el inalienable derecho de decidirse por la paz o por la guerra, mientras no sean agredidos por otro pueblo, o por los pueblos de otras naciones;

15) Esta es la hora de los Pueblos. Los gobiernos que los representan deben servirlos inexorablemente;

16) Las uniones regionales y continentales facilitan el progreso económico general y el bienestar de los pueblos y promueven la paz entre las naciones;

17) La política internacional argentina se orienta hacia la integración de la unión de los pueblos y las naciones de América sobre la base inviolable del más absoluto respeto por las soberanías de las naciones que conforman el continente;

18) En la acción política internacional la Nación Argentina bregará por la liberación de los pueblos irredentos y en particular por la desaparición total de las colonias en América;

19) Todos los americanos serán considerados compatriotas de los argentinos, atendiendo a los altos ideales sanmartinianos;

20) La paz entre los hombres sólo será posible cuando todos los Gobiernos cumplan con la voluntad libre de sus Pueblos. La humanidad será entonces digna de haber sido creada por Dios.

SECCION IV – Principios generales de la Doctrina nacional en materia de defensa y seguridad nacional

118. – En materia de defensa y seguridad nacional, los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1) La defensa o seguridad de la Nación constituye un objetivo permanente del Gobierno, del Estado y de las organizaciones del Pueblo;

2) La acción defensiva de la Nación se extiende desde sus fronteras geográficas hasta la configuración ideológica del Pueblo en todos y cada uno de sus habitantes;

- 3) La doctrina de guerra de la Nación se origina en su doctrina política;
- 4) La doctrina política de la Nación, o Doctrina nacional, tiene sus objetivos permanentes en la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Patria. Para ello la Nación debe ser socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana;
- 5) La doctrina de guerra de la Nación, fundada en su doctrina política con los mismos objetivos permanentes de la Doctrina nacional, tiene sus propios objetivos, siempre confesables y dignos, como los que orientan su doctrina política nacional e internacional,
- 6) La unión y la solidaridad del Pueblo con las fuerzas armadas son necesarias para la defensa y la dignidad de la Nación,
- 7) Las fuerzas armadas de la Nación deben actuar permanentemente consustanciadas con el Pueblo, en una estrecha unidad espiritual;
- 8) Es una prerrogativa y al mismo tiempo un deber de las fuerzas armadas adoctrinar a la juventud en servicio militar acerca de los principios de la Doctrina nacional;
- 9) Las tareas de carácter civil de las fuerzas armadas en tiempos de paz han de tender siempre hacia el cumplimiento de sus fines específicos, teniendo en cuenta que dichas tareas de naturaleza civil promueven la unión espiritual y la solidaridad del Pueblo con las Fuerzas Armadas;
- 10) Las fuerzas armadas están al servicio de la Nación;
- 11) Las fuerzas armadas están subordinadas a la autoridad de la Constitución, de la ley que en ella se origina y a la autoridad que el Pueblo delega en sus representantes;
- 12) La defensa del continente contra las agresiones foráneas debe realizarse atendiendo esencialmente a la defensa del territorio nacional y del Pueblo argentino;
- 13) El Plan general de Gobierno deberá atender a las necesidades propias del plan general de Defensa nacional;
- 14) En los planes de Defensa nacional deben establecerse particularmente las correlaciones necesarias entre las actividades civiles y militares de carácter industrial;

15) El Plan general de Gobierno debe prever su transformación total en plan general de defensa en tiempo de guerra;

16) Las fuerzas armadas coordinan lo relativo a las funciones comunes a todas ellas mediante el cumplimiento armónico de los planes específicos de gobierno en materia militar;

17) La integridad e invulnerabilidad del territorio nacional constituyen un objetivo general permanente de las fuerzas armadas;

18) Las fuerzas armadas de la Nación deberán capacitarse en orden al cumplimiento de los compromisos internacionales de la Nación en materia de seguridad colectiva y en la medida que consulte los intereses y objetivos propios de la Nación;

19) Las fuerzas armadas respaldan la política internacional de la Nación,

20) En la guerra como en la paz, la Nación Argentina propugna, en cuanto sea posible, el sentido humanista que inspira toda su Doctrina nacional.

SECCION V - Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción económica

119. – En materia de acción económica, los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1) La economía no es un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación;

2) La economía no es individual ni colectiva. Es individual en función social. Sirve al bienestar del Pueblo y a la grandeza de la Nación;

3) La propiedad privada tiene asignada una función social dentro de la comunidad nacional;

4) El capital debe estar al servicio de la economía y tener como principal objeto el bienestar social;

5) La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del Pueblo, dentro de un orden económico que atienda al desarrollo de la Justicia Social;

6) Ningún Pueblo puede ser socialmente justo y políticamente soberano si no es, al mismo tiempo, económicamente independiente;

7) La tierra es un bien individual en función social. Debe ser considerada bien de trabajo y no de renta o especulación. El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo han de promover el acceso a la propiedad de la tierra por quienes la trabajan;

8) El Pueblo está económicamente organizado cuando sus asociaciones representan a los trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, en relación con el ejercicio de sus funciones económicas;

9) Las organizaciones económicas del Pueblo deben organizarse y desarrollarse libremente, con la sola condición de que concurren mediante su acción a la consolidación y defensa de la Independencia Económica y el desarrollo de la economía social, base material de la Justicia Social;

10) La acción económica en el orden internacional ha de orientarse hacia la complementación armónica y equilibrada de las economías regionales y de la economía continental,

11) La producción nacional ha de tender a lograr ante todo la satisfacción del consumo popular, las necesidades industriales del país y los requerimientos del intercambio internacional;

12) Las actividades industriales de la Nación han de ser desarrolladas racionalmente y en particular aquellas que posibiliten el máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria en condiciones estables de eficiencia técnica y económica;

13) El Gobierno y el Estado auspiciarán preferentemente la creación y desarrollo de las empresas cuyo capital esté al servicio de la economía en función del bienestar social;

14) El comercio exterior de la Nación debe orientarse hacia el abastecimiento interno y la consolidación y diversificación de los mercados de importación y exportación, a fin de obtener términos de intercambio justos y equitativos;

15) Las actividades comerciales en relación con el exterior será conducidas por el Gobierno y ejercidas por las empresas y organizaciones privadas o de carácter económico individual o social;

16) El comercio interno será conducido por el Estado con intervención de las organizaciones económicas y sociales, a fin de lograr que los bienes de

producción y de consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías más económicas;

17) La acción económica en materia crediticia debe satisfacer racionalmente las necesidades de la economía social del país, sin perjuicio del poder adquisitivo de la moneda y del equilibrio general de la política económica;

18) La acción económica en materia monetaria debe servir al desarrollo ordenado de la economía social y al afianzamiento de la independencia económica del país;

19) La acción económica en materia impositiva tenderá a lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y a utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la Justicia Social y de la economía social del país;

20) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben promover la nacionalización de los servicios públicos, sin que ello importe su estabilización.

SECCION VI - Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción social

120. – En materia de acción social, los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1) La unidad del Pueblo argentino se realiza mediante la organización integral de la comunidad nacional en el orden social, económico y político;

2) La comunidad nacional se organizará socialmente mediante el desarrollo de las asociaciones profesionales en todas las actividades de ese carácter y con funciones prevalentemente sociales;

3) El trabajo es la suprema dignidad del hombre. En la comunidad argentina no existe más que una sola clase de hombres: la de los que trabajan;

4) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben promover el ejercicio y desarrollo de los derechos del Trabajador establecidos por la Constitución nacional;

5) Los objetivos de la comunidad organizada sólo pueden ser alcanzados mediante la leal cooperación económica y social entre el capital y el trabajo;

6) El sindicalismo debe organizarse y desarrollarse libremente con la sola condición de que concurra mediante su acción interna e internacional a la consolidación y defensa de la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política de la Nación;

7) La familia es la célula básica de la organización social. Como tal debe ser protegida por el Estado mediante el desarrollo de los derechos especiales que consagra el art. 37 de la Constitución nacional;

8) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben promover el ejercicio y desarrollo permanente de los Derechos de la ancianidad;

9) Los niños, que constituyen la comunidad nacional del porvenir, vale decir, la Patria del futuro, son los únicos privilegiados. Sus derechos deben ser protegidos, consolidados y desarrollados por el Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo;

10) El Gobierno, el Estado y las organizaciones del Pueblo deben proteger, promover y desarrollar la salud y el bienestar físico, intelectual y moral del Pueblo. Ellos constituyen el capital y la riqueza básicos de la Nación y del Pueblo y el fundamento indispensable de su felicidad y grandeza;

11) La mujer es el agente fundamental de la familia y de la conciencia social de sus hijos. La Nación debe facilitarle su participación activa en la vida social, económica y política del país, sin detrimento de sus funciones familiares específicas;

12) La asistencia social será conducida por el Gobierno y realizada prevalentemente por las entidades privadas de las organizaciones del Pueblo, con el apoyo subsidiario del Estado,

13) En materia de asistencia social los beneficiarios deben ser respetados en su dignidad de asistidos, según los principios humanistas de cristianos de la Doctrina nacional;

14) La acción social en materia de salud pública desarrollará la protección y el aumento de la salud del pueblo, a fin de acrecentar su bienestar físico, espiritual y moral, y obtener el máximo coeficiente de utilidad;

15) La acción social en materia de vivienda deberá asegurar a los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, higiénica y económica. La vivienda, en su condición de propiedad individual, tiene una función social que

cumplir, y por ello ha de ser considerada bien de familia, garantizando el Estado su condición de tal,

16) En materia de turismo, la acción social de la Nación será orientada de tal manera que posibilite el acceso del Pueblo argentino y de los extranjeros al conocimiento general del país, de sus bellezas naturales y de las creaciones propias de la comunidad nacional atendiendo a los beneficios que representa el descanso físico y espiritual concomitante;

17) La política migratoria nacional debe atender a las posibilidades de trabajo, vivienda, conformación ideológica, adaptación fácil del inmigrante al medio nacional, y muy particularmente a las prescripciones constitucionales en la materia;

18) El equilibrio urbano-rural debe ser objetivo permanente de la acción social de la Nación. A tal efecto debe orientarse las migraciones internas y externas hacia zonas infrapobladas, particularmente rurales, con posibilidades económicas adecuadas;

19) La población indígena debe ser asimilada al ritmo y nivel de vida de la Nación, facilitándole su incorporación total y sin reservas a la comunidad organizada;

20) La comunidad organizada exige alto grado de conciencia social, elevarla es función primordial de las organizaciones sociales, económicas y políticas del Pueblo. Auspiciar la elevación de la conciencia social es deber de todos los organismos del Gobierno y del Estado.

SECCION VII - Principios generales de la Doctrina nacional en materia de acción cultural

121. – En materia de acción cultural, los principios generales de la Doctrina nacional son los siguientes:

1) La Doctrina nacional es una nueva filosofía de la vida, simple, práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista;

2) Como filosofía nacional, la doctrina que sustenta la comunidad argentina debe realizarse en todas las formas y expresiones del desarrollo cultural;

3) La cultura nacional, conformada según la Doctrina nacional, debe ser como la misma doctrina: simple, práctica, popular, cristiana y humanista;

4) La Doctrina nacional es cristiana en cuanto reconoce la valorización espiritual del hombre y de la sociedad humana y sus fines trascendentes;

5) La acción cultural de la Nación ha de tener como objetivos generales: conformar una nueva cultura sobre los principios de la doctrina nacional; elevar la conciencia cultural argentina; desarrollar la cultura social en todos sus aspectos, y primordialmente promover el ejercicio de los derechos constitucionales correspondientes;

6) Las actividades culturales (científicas, técnicas, históricas, artísticas y deportivas), deben contar con el auspicio permanente del Gobierno, del Estado y de las organizaciones concurrentes del Pueblo;

7) El Pueblo debe tener libre acceso a todas las fuentes y manifestaciones de la cultura y de la educación;

8) La educación debe tener como finalidad realizar la formación moral, intelectual y física del Pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional;

9) El Gobierno y el estado deben promover las actividades culturales en relación con las organizaciones correspondientes del Pueblo. A éstas corresponde el desarrollo ejecutivo de la acción cultural;

10) La cultura individual cuando no cumple con su función social es un privilegio inadmisibile en una comunidad justa y solidaria;

11) La acción educativa debe ser conducida por el Gobierno y realizada por la familia, por el Estado, por las entidades privadas concurrentes y por los organismos del Pueblo,

12) La educación de la niñez y de la juventud constituye una responsabilidad individual y social, conjunta y solidaria, de cada uno de los argentinos;

13) La educación nacional debe orientarse hacia la formación de hombres buenos, honrados y prudentes. La sabiduría no reside tanto en el conocimiento de las disciplinas científicas y técnicas cuanto en el reconocimiento de los valores que dignifican al hombre y de las normas fundamentales de solidaridad;

14) La familia debe ser la primera escuela en el ciclo educativo nacional. La escuela debe ser un hogar para la niñez y la juventud. Los padres deben ser maestros de sus hijos. Los maestros deben ser un poco padres de sus alumnos;

15) La acción educativa nacional debe atender primordialmente a la formación espiritual y moral de la niñez y de la juventud, capacitándolas para la conducción individual y para la conducción social, económica y política de la comunidad;

16) La formación integral de los ciudadanos argentinos debe tender a realizar en cada uno de ellos el equilibrio armónico entre el desarrollo de la inteligencia, de los sentimientos y de la voluntad y el desarrollo de la salud física necesaria;

17) En la educación integral es básico el desarrollo del criterio como condición fundamental para la conducción de la propia vida, de la familia y de las organizaciones propias de la comunidad;

18) La acción educativa nacional debe ser desarrollada con unidad de concepción en todo el país, sin que ello importe desatender las necesidades regionales o locales correspondientes;

19) Los centros de enseñanza técnico-profesional y las universidades deberán atender a la formación humanista integral de los alumnos;

20) Las organizaciones representativas de docentes y alumnos deben contar con el auspicio permanente del Gobierno y del Estado, con la sola condición de que concurren al desarrollo efectivo de los principios generales de la Doctrina nacional.

SECCION VIII – Vigencia de disposiciones reglamentarias anteriores

122. – Las disposiciones reglamentarias referentes a los organismos de la Presidencia, de los ex Ministerios convertidos en secretarías del Poder Ejecutivo y de los Ministerios del Poder Ejecutivo mantienen su vigencia en cuanto no se opongan al presente reglamento.

- **D. 13.505**, 13 agosto 1954 (C.).- Dependencias transferidas al Ministerio de Comercio (B. O., 19/VIII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 566.

Art. 1º - Forman parte del Ministerio de Comercio con todo su personal, documentación, fondos, recursos y demás bienes, los siguientes organismos y sus dependencias, que pertenecían al Ministerio de Industria y Comercio.

Dirección Nacional de Abastecimiento, Dirección general de Economía Comercial y Dirección General de Contralor Comercial (con excepción de la Dirección del Registro de créditos prendarios).

Art. 2º - Los ministerios de Industria y de Comercio determinarán, de común acuerdo, la distribución del personal, documentación, fondos, recursos y demás bienes de los servicios generales que pertenecían al Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 3º - Facúltase a los ministerios de Industria y de Comercio de la Nación para que, con intervención del Ministerio de Hacienda, efectúen las transferencias presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, como así también para que, dentro de los totales de créditos que correspondan a sus respectivos presupuestos, realicen todas las modificaciones necesarias a fin de dejar regularizada la situación del personal de las distintas dependencias.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Comercio, de Industria y de Hacienda.

Art. 5º - Comuníquese, etc. – Perón. – Santos. – Cafiero. – Bonanni.

- **D. 13.506**, 13 agosto 1954 (C.).- Dependencia de la Dirección de Yerba Mate (B. O., 19/VIII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 566.

Art. 1º - Forman parte del Ministerio de Comercio con todo su personal, documentación, fondos, recursos y demás bienes, la Dirección de Yerba Mate (ley 12.236 ⁽²³⁸⁷⁾, decreto 7990/50 ⁽²³⁸⁸⁾) con su dependencia el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, y la Comisión Nacional de Yerba Mate creada por el citado decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Comercio, de Industria y de Hacienda.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Santos. – Cafiero. – Bonanni.

- **D. 13.507**, 13 agosto 1954 (Ind.).- Transfiere la dirección del Registro de Créditos Prendarios al Ministerio de Agricultura y Ganadería (B. O., 19/VIII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 566.

²³⁸⁷ V. ADLA-1920-1940-666.

²³⁸⁸ V. ADLA-X-A-1950-420.

- **D. 13.751**, 28 agosto 1954 (A. de M).- Responsabilidad de los ministerios en el cumplimiento del Segundo Plan Quinquenal (B. O., 8/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 567.

Art. 1º - Establécese la responsabilidad de los ministerios del Poder Ejecutivo en orden a la acción ejecutiva que les corresponde para el cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal o Plan General de Gobierno ⁽²³⁸⁹⁾ conforme al detalle del anexo a fojas 3/55.

Art. 2º - Las responsabilidades asignadas para el cumplimiento de los objetivos tienen carácter integral con arreglo a la misión y funciones propias de cada ministerio, ley 14.303, decreto 13.378 ⁽²³⁹⁰⁾.

Los ministerios de responsabilidad principal quedan autorizados a coordinar la acción ejecutiva y requerir la cooperación que consideren necesaria de los demás ministerios para el cumplimiento de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal, según la competencia y funciones específicas de los mismos.

Asimismo, podrán requerir con el mismo objeto, la colaboración de las secretarías del Poder Ejecutivo, en los asuntos de su competencia.

Art. 3º - Los Secretarios del Poder Ejecutivo, en acuerdo de Gobierno, propondrán a la aprobación del Presidente de la Nación las responsabilidades de cada Secretaría del Poder Ejecutivo, en orden al cumplimiento de su misión y funciones de conducción y coordinación específicas.

Art. 4º - Los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo informarán periódicamente al Presidente de la Nación acerca del cumplimiento de los objetivos del Plan sobre los que tienen asignados responsabilidades principales en el plano de la ejecución o de la conducción, según corresponda.

Art. 5º - La Secretaría de Asuntos Técnicos solicitará a los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo las informaciones necesarias a los fines de atender al desarrollo y verificación de las realizaciones del Segundo Plan Quinquenal (incs. 1º, 3º y 5º del decreto 13.378/54).

Art. 6º - Cada Ministerio del Poder Ejecutivo determinará las responsabilidades de sus organismos dependientes, atendiendo a las formalidades del anexo aprobado por el art. 1º del presente decreto. Acerca de

²³⁸⁹ V. ADLA-XIV-A-1954-567. V. ADLA-XIV-A-1954-2.

²³⁹⁰ V. ADLA-XIV-A-1954-542.

estas medidas informará al Poder Ejecutivo por conducto de la secretaría de Asuntos Técnicos.

Art. 7º - Comuníquese, etc. – Perón. – Remorino. – Borlenghi. – Giavarini. – Méndez San Martín. – Bevacqua. – Dupeyron. – Maggi. – Bonanni. – Hogan. – Santos. – Cafiero. – Revestido. – Lucero. – Olivieri. – San Martín. (...). cont. pp. 568-585.

- **D. 14.299**, 27 agosto 1954 (I. y J).- Dependencia de diversos organismos de la secretaría de Defensa nacional (B. O., 24/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 585.

Art. 1º - Pasen a integrar la Secretaría de Defensa Nacional los siguientes organismos: Estado Mayor de Coordinación, Secretaría del Consejo de Defensa Nacional y Subsecretaría de Defensa Nacional, que dependían del extinguido Ministerio de Defensa Nacional en virtud de la ley 13.548 ⁽²³⁹¹⁾ los dos primeros, y del decreto núm. 25.857/49, el último.

Art. 2º - La Secretaría del consejo de Defensa Nacional se denominará en lo sucesivo Dirección General de Planificación de Recursos de guerra y Defensa Civil.

Art. 3º - Los organismos mencionados en los arts. 1º y 2º, adecuarán sus respectivas misiones, funciones y organización a las de la Secretaría de Defensa Nacional.

Art. 4º - Pasen a depender de la secretaría de defensa Nacional, con sus actuales denominaciones, misiones, funciones y organización, los siguientes organismos; Escuela Nacional de Guerra e Instituto Antártico Argentino “Coronel Hernán Pujato”, que dependían del extinguido Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de los decretos núms. 28.535/50 ⁽²³⁹²⁾ y 2855/52 ⁽²³⁹³⁾, respectivamente; Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 5º - Pase con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, con fecha 23 de julio de 1954, el personal militar de los organismos citados en los arts. 1º y 4º del presente decreto.

²³⁹¹ V. ADLA-IX-A-1949-209.

²³⁹² V. ADLA-XI-A-1951-248.

²³⁹³ V. ADLA-XII-A-1952-604.

Art. 6° - Pase a la secretaría de Defensa Nacional, con fecha 23 de julio de 1954, el personal civil de los organismos citados en los arts. 1° y 4° del presente decreto, conservando su actual régimen administrativo (Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y reglamentación) y de obra social.

Art. 7° - Oportunamente se formulara el decreto de transferencias de créditos y contabilización y patrimonio correspondiente a los organismos que cambian de dependencia, de acuerdo con lo establecido en los arts. 1° y 4° del presente decreto.

Art. 8° - Pase a depender transitoriamente del secretario de Defensa Nacional, la Dirección general de Administración del extinguido Ministerio de Defensa Nacional.

El Secretario de Defensa Nacional propondrá al Poder Ejecutivo la disolución de la mencionada Dirección general, una vez que haya cumplido las transferencias de créditos y contabilización y patrimonio de los organismos que integraban el extinguido Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica, Hacienda e Interior y Justicia.

Art. 4° - Comuníquese, etc. – Perón. – Lucero. – Olivieri. – San Martín. – Bonanni. – Borlenghi.

- **D. 14.605**, 8 agosto 1954 (H.)- Transferencia de personal, fondos, etc., a las Secretarías de la Presidencia de la Nación (B. O., 10/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 588.

Art. 1° - El personal, los fondos, créditos, recursos y el patrimonio de los extinguidos Ministerios de Asuntos Políticos, Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos dependerán de las secretarías de Asuntos Políticos, asuntos Económicos y Asuntos Técnicos respectivamente, hasta que se operen las transferencias de créditos y contabilización y patrimonio de los organismos que integraban los citados Ministerios.

Art. 2° - Pasen a depender transitoriamente de los Secretarios de Asuntos Políticos, Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos las respectivas Direcciones generales de administración de los extinguidos Ministerios de igual denominación, las que serán disueltas una vez que se hayan cumplido las transferencias a que se refiere el art. 1°.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Perón. – Bonanni.

- **D. 14.659**, 1º setiembre 1954 (I. y J.).- Adjudicación de sobrantes de las distintas urbanizaciones realizadas por el consejo de reconstrucción de San Juan (B. O., 29/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 588.

- **D. 14.694**, 1º setiembre 1954 (I. y J.).- Funciones del consejo nacional de asuntos técnicos (B. O., 6/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 589.

Art. 1º - La misión y funciones asignadas a los Consejos Nacionales de Planificación de Racionalización, de Investigaciones Científicas y Técnicas y de Investigaciones Estadísticas creadas por los decretos núms. 28.271/48 ⁽²³⁹⁴⁾, 5291/51 ⁽²³⁹⁵⁾, 9695/51 ⁽²³⁹⁶⁾ y 853/52 ⁽²³⁹⁷⁾ respectivamente, estarán a cargo del Consejo Nacional de Asuntos Técnicos, que actuará en la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo.

Art. 2º - El Consejo Nacional de Asuntos Técnicos estará integrado por un delegado de cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos de provincia, de los Gobiernos de los territorios nacionales y del Distrito Federal, como representantes directos de sus titulares.

Art. 3º - Los Secretarios del Poder Ejecutivo designarán asimismo, un delegado dependiente directamente de sus titulares, que integrará el consejo Nacional de Asuntos Técnicos, a los fines de la coordinación general del Plan de Gobierno en las materias de su competencia específica.

Art. 4º - En el consejo Nacional de Asuntos Técnicos funcionarán las Comisiones Permanentes de Planificación, de Racionalización, de Investigaciones Científicas y Técnicas, de Investigación Estadística y de Coordinación Federal que serán integradas por los mismos delegados al Consejo Nacional de Asuntos Técnicos, o por los funcionarios especializados que determine cada uno de los organismos representados en el consejo.

Art. 5º - La Secretaría de Asuntos Técnicos efectuará las comunicaciones pertinentes.

²³⁹⁴ V. ADLA-VIII-1948-711.

²³⁹⁵ V. ADLA-XI-A-1951-281.

²³⁹⁶ V. ADLA-XI-A-1951-405.

²³⁹⁷ V. ADLA-XII-A-1952-595.

Art. 6° - Comuníquese, etc. – Perón. – Remorino. – Borlenghi. – Giavarini. – Méndez San Martín. – Bevacqua. – Dupeyron. – Maggi. – Bonanni. – Hohán. – Santos. – Cafiero. – Revestido. – Lucero. – Olivieri. – San Martín.

- **D. 14.837**, 3 setiembre 1954 (A. y G.)- Sobreasignación sobre los precios máximos de novillos y novillitos (B. O., 9/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 590.

- **D. 15.023**, 8 setiembre 1954 (A. S. y S. P.)- Transfiere al Ministerio de Salud Pública las funciones y atribuciones de la ley 13.341 (B. O., 14/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 590.

Art. 1° - Las funciones y atribuciones asignadas por la ley 13.341 ⁽²³⁹⁸⁾ y demás disposiciones conexas y complementarias a la Dirección Nacional de Asistencia Social, serán desempeñadas en lo sucesivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3° - Comuníquese, etc. – Perón. – Bevacqua.

- **D. 15.650**, 15 setiembre 1954 (I. y J.)- Racionalización de la Administración pública (B. O., 21/IX/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 595.

Organización funcional

Art. 1° - Antes del 30 de noviembre del corriente año los Ministerios civiles elevarán a la aprobación del Poder Ejecutivo, por conducto y previo informe de la Secretaría de Asuntos Técnicos, la misión, funciones, estructura orgánica, reglamentos y plantel básico de cada una de las reparticiones entidades descentralizadas y empresas de su dependencia.

Art. 2° - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Racionalización colaborará con los servicios de racionalización y auditoría interna de los Ministerios, conforme a lo previsto por decreto acuerdo núm. 21.119 ⁽²³⁹⁹⁾, aplicando los métodos y normas de organización que en cada caso sean oportunos y para lograr en particular:

²³⁹⁸ V. ADLA-XIII-1948-197.

²³⁹⁹ V. ADLA-XIII-A-1953-686.

1. La racionalización de los servicios y organismos generales mediante normas básicas comunes y homogéneas.

2. La eliminación de los servicios que cumplen funciones superpuestas.

3. El establecimiento de estructuras orgánicas simples y objetivas, limitando el máximo de funciones jerarquizadas y suprimiendo todas aquellas que se consideren innecesarias, conforme al ordenamiento que se establece a continuación:

Dirección nacional; Dirección general; Dirección, Departamento; División; Sección; Oficina.

Esta escala podrá complementarse con las denominaciones equivalentes en vigencia en las entidades descentralizadas, como ser Presidente, Administración general, Gerencia general, Administración y Gerencia.

4. La determinación de la dotación básica mínima indispensable de cada organismo para atender eficientemente sus funciones.

5. La determinación de los costos funcionales de los servicios respectivos.

Art. 3° - La organización funcional de las reparticiones que se apruebe de conformidad con el presente decreto sólo podrá modificarse por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Secretaría de Asuntos Técnicos. A este respecto será de estricta aplicación lo previsto en el decreto 5980/53 ⁽²⁴⁰⁰⁾.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 13.849/51 ⁽²⁴⁰¹⁾ la Dirección Nacional de Racionalización, con la colaboración de los servicios de racionalización de los Ministerios, estudiará los ajustes que sean necesarios para asegurar la perfectibilidad de los organismos de referencia.

Reglamentos generales de racionalización

Art. 4° - Sin perjuicio de los ajustes sucesivos que fuere necesario establecer en esta materia mediante circulares generales de racionalización, las que serán aplicables por conducto del Consejo Nacional de Asuntos Técnicos y de los servicios de racionalización interna de los Ministerios, apruébanse las siguientes normas sobre automotores, materiales, útiles y elementos de uso común, procedimientos de trámite y racionalización del personal.

²⁴⁰⁰ V. ADLA-XIII-A-1953-513.

²⁴⁰¹ V. ADLA-XI-A-1951-445.

1. Automotor: El uso, mantenimiento y conservación de los automotores oficiales asignados a funcionarios y servicios generales de la administración nacional, se hará a partir de la fecha conforme al reglamento que se agrega como anexo I y que forma parte integrante del presente decreto.

2. Materiales, útiles y elementos de uso común: La nomenclatura, tipo, adquisición, provisión, uso, reposición y recuperación de materiales, útiles y elementos de uso común en la administración nacional, incluyendo una conveniente redistribución de los mismo, con la pertinente intervención de la Dirección General de Suministros del Estado, así como también el establecimiento de un estricto régimen de economía en la utilización de los servicios, será racionalizada a partir de la fecha de acuerdo con el reglamento que se agrega como anexo 2 y que forma parte integrante del presente decreto.

3. Procedimientos de trámites: La racionalización de los procedimientos se hará mediante la determinación precisa de las facultades y responsabilidades del personal jerarquizado, atendiendo a la necesidad de agilizar los trámites y de promover la descentralización ejecutiva que resulte más conveniente, así como también mediante un estudio detenido de los procedimientos en vigor, en especial de los trámites-tipo, a fin de simplificarlos, eliminando de la rutina burocrática todos aquellos pasos que sean innecesarios, complementadas estas medidas con la determinación del rendimiento medio exigible a cada agente, grupo de agentes, oficina, sección, etcétera.

4. Para la racionalización de los procedimientos en cuanto al manejo y tratamiento de la documentación y asuntos que se tramitan en las dependencias de la Administración nacional, se pondrá en vigor a partir de la fecha el reglamento sobre funcionamiento de las Mesas generales de entradas, salidas y archivo de los Ministerios, que se agrega como anexo 3 y que forma parte integrante del presente decreto.

5. Del personal: Apruébanse las normas sobre ingreso que se agregan como anexo 4 y que forman parte integrante del presente decreto.

6. En cada organismo, conforme a la importancia y naturaleza de sus funciones, se establecerán cursos de capacitación y formación complementaria de acuerdo con las directivas que imparta la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección Nacional de Racionalización y a través de las oficinas de racionalización de cada Ministerio.

7. Como complemento de lo dispuesto con respecto a la capacitación del personal, cada Ministerio establecerá y hará efectiva la responsabilidad de

todos los jefes, cualquiera sea su posición en la escala jerárquica, en punto a la eficiencia del personal a sus órdenes.

8. La Dirección Nacional de Racionalización, propondrá normas para la aplicación de sistemas simples de calificación del personal, la que deberá ajustarse rigurosamente a los merecimientos reales del agente calificado, para evita toda injusticia, sea en exceso o en defecto, en los valores consignados.

9. Establécese a regir desde el 1° de enero de 1955 la siguiente escala de categorías para el personal de la Administración nacional, con excepción del personal diplomático del Servicio Exterior, el de Culto, el docente y el militar de las Fuerzas Armadas:

Oficial mayor; oficial principal; oficial 1°; oficial 2°; oficial 3°; oficial 4°; oficial 5°; auxiliar mayor; auxiliar principal; auxiliar 1°; auxiliar 2°; auxiliar 3°; auxiliar 4°; auxiliar 5°; auxiliar 6°; auxiliar 7°; auxiliar 8°; auxiliar 9°; ayudante mayor; ayudante principal; ayudante 1°; ayudante 2°; ayudante 3°; ayudante 4°; ayudante 5°; ayudante 6°; ayudante 7°; ayudante 8°; ayudante 9°; ayudante 10°; ayudante 11°; ayudante 12°; ayudante 13°; ayudante 14°; ayudante 15°.

El Ministerio de Hacienda con la colaboración de la Secretaría de asuntos Técnicos preparará y elevará al Poder Ejecutivo la correspondiente escala de remuneraciones, incluyendo la fijación de una asignación básica uniforme para las funciones jerarquizadas de igual denominación a importancia, conforme con lo previsto en el art. 2°, inc. 3° del presente decreto.

Art. 5° - Encomiéndase a la Dirección Nacional de Racionalización la preparación de un anteproyecto de ley orgánica para el personal de la Administración nacional, con características de estatuto de obligaciones y derechos, así como un proyecto de reglamentación básica del mismo, los que deberán ser elevados a consideración del Poder Ejecutivo antes de los noventa días de la fecha.

Art. 6° - A los fines del cumplimiento del presente decreto, la Secretaría de Asuntos Técnicos impartirá las directivas convenientes para que la Dirección Nacional de Racionalización en colaboración con los servicios de racionalización y auditoría internos de cada Ministerio emita las instrucciones, circulares y normas complementarias que, de conformidad con las normas básicas establecidas en la materia por la ley 14.184 ⁽²⁴⁰²⁾ y decreto núm.

²⁴⁰² V. ADLA-XII-A-1952-79.

21.119/53, sean necesarias para facilitar la aplicación, con criterio de unidad, de los métodos más convenientes a la racionalización administrativa.

Art. 7º - La Secretaría de Asuntos Técnicos informará periódicamente al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo de las previsiones establecidas en el presente decreto y en las reglamentaciones y normas emitidas en su cumplimiento.

Art. 8º - Establécese el 31 de diciembre del corriente año como plazo máximo para regularizar la situación de todo el personal adscrito o en comisión.

Dicha regularización implica:

- 1) Volver a prestar servicios en el organismo de origen.
- 2) Confirmarlo en su lugar de adscrito mediante su inclusión en la planta de personal del lugar donde presta servicios.

Art. 9º - Para los casos muy especiales y de excepción, en que sea imprescindible recurrir a la adscripción de personal, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Deben ser fundadas y otorgadas por decreto.
- b) Se fijará plazo a la adscripción, el que en ningún caso podrá ser superior a seis meses.
- c) Al terminar la adscripción del agente se remitirá al organismo de origen un informe precisando su desempeño y calificación merecida.

Art. 10 – Deróganse los decretos 9197 ⁽²⁴⁰³⁾ de fecha 20 de setiembre de 1943, 3070 ⁽²⁴⁰⁴⁾ del 9 de febrero de 1949 y toda otra disposición en cuanto se oponga al presente decreto.

Art. 11 – Comuníquese, etc. – Perón. – Remorino. – Borlenghi. – Giavarini. – Méndez San Martín. – Bevacqua. – Dupeyron. – Maggi. – Bonanni. – Hogan. – Santos. – Cafiero. – Revestido. – Lucero. – San Martín. (...). Anexos: pp. 597-604.

ANEXO 1 – Régimen para automotores (...) p. 597.

²⁴⁰³ V. ADLA-III-1943-363.

²⁴⁰⁴ V. ADLA-IX-A-571.

ANEXO 2 – Provisión, conservación, uso, consumo y reposición de los bienes del Estado (...) p. 598.

ANEXO 3 – Reglamento para las mesas generales de entradas, salidas y archivo de la Administración nacional (...) p. 599.

ANEXO 4 – Normas sobre ingresos (...) p. 603.

- **D. 15.916**, 21 setiembre 1954 (H).- Destino del patrimonio, recursos, etc., del ex Ministerio de Defensa nacional (B. O., 19/X/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 605.

Art. 1º - Los fondos, créditos, recursos y el patrimonio del extinguido Ministerio de Defensa Nacional dependerán de la secretaría de Defensa Nacional hasta tanto se operen las transferencias de créditos y contabilización y patrimonio de los organismos que integraban el expresado Departamento de Estado.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamentos de Hacienda.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Bonanni.

- **D. 17.224**, 11 octubre 1954 (Ej).- Movilización para las juntas médicas de reconocimiento de ciudadanos clase 1934 (B. O., 3/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 611.

- **D. 17.380**, 13 octubre 1954 (A. S. y S. P).- Organismos integrantes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (B. O., 22/X/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 615.

Art. 1º - Integran el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública todos los organismos que dependían del ex Ministerio de Salud Pública de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto 13.516 ⁽²⁴⁰⁵⁾.

Art. 2º - Con intervención del Ministerio de Hacienda se procederá a los reajustes pertinentes en el presupuesto general de la Nación, y a la afectación de los bienes patrimoniales, a los fines del cumplimiento de este decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y Hacienda.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Perón. – Bevacqua. – Bonanni.

- **D. 17.414**, 17 octubre 1954 (I. y J.).- Funciones de los Ministerios de Hacienda e Interior y Justicia (B. O., 21/X/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 617.

Art. 1º - Todas las funciones, facultades y autorizaciones conferidas por leyes o decretos, a los Ministerios del Interior y de Justicia, vigentes al promulgarse la ley 14.303, serán ejercidas por el Ministerio de Interior y Justicia, en las materias que le atribuye dicha ley.

En igual forma se procederá respecto del Ministerio de Hacienda, en cuanto se refiere a la Procuración del tesoro y el Registro de la propiedad inmobiliaria.

Art. 2º - Mientras no se disponga otra cosa en particular, el personal del Ministerio del Interior y el personal del Ministerio de Justicia, seguirán revistando como pertenecientes al Ministerio de Interior y Justicia con la categoría de presupuesto y sueldo que actualmente tienen (anexos 3 y 4 del presupuesto vigente).

Art.3º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las funciones del Ministerio de Interior y Justicia, que a continuación se indican, serán desempeñadas por los funcionarios que e cada caso se mencionan.

Subsecretario, por el doctor don Abraham Krislavin;

Secretario general, por el señor don Rubén Floreal Rizzo;

Director general, por el señor don Antonio José Menéndez;

Director general de Administración, por el doctor don Alejandro Gervasio Unsain;

Director general de Asuntos jurídicos, por el doctor don Ramón Cornell;

Director de Defensa nacional, por el señor don Félix Juan Frías;

Secretario general de la dirección general de administración por el señor don Alberto Horacio Klappenbach;

Contador general, por el doctor Manuel Argentino Val;

Tesorero por el señor don Alcides Ignacio Campos;

²⁴⁰⁵ V. ADLA-XIV-A-1954-565.

Subcontador general, por el señor doctor don Ricardo Alberto Parola; y

Jefe de adquisiciones licitaciones y contratos, por el señor don Cándido Garrido.

Art. 4º - Mientras no se dicte el reglamento orgánico definitivo, la organización interna del Ministerio de Interior y Justicia así como las demás funciones del personal serán dispuestas por resoluciones del titular del Departamento.

Art. 5º - Al solo efecto de lo dispuesto por la ley 14.303 y sin perjuicio de las transferencias de créditos que oportunamente corresponda disponer, considérase que los créditos que figuran en los anexos 3 (Interior) y 4 (Justicia) están afectados al Ministerio de Interior y Justicia y consecuentemente modificadas sus respectivas denominaciones en la siguiente forma:

Anexo 3 – Ministerio de Interior y Justicia (Interior).

Anexo 4 – Ministerio de Interior y Justicia (Justicia).

Art. 6º - Establécese que los saldos de las órdenes de pago libradas a favor de la Dirección general de administración de interior y Dirección general de administración de Justicia, pendientes de cobro en la Tesorería general de la Nación, serán entregados en lo sucesivo, a la Dirección general de administración de Interior y Justicia.

Art. 7º - Los cargos pendientes de rendición de cuentas que registren ante la Contaduría general de la Nación la Dirección general de administración de Interior y la Dirección general de administración de Justicia, serán unificados y transferidos a la Dirección general de administración de Interior y Justicia. Igual procedimiento deberá adoptarse respecto de los bienes patrimoniales.

Art. 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia y de Hacienda.

Art. 9º - Comuníquese, etc. – Perón. – Borlenghi. – Bonanni.

- **D. 17.687**, 15 octubre 1954 (I. y J.).- Gobierno de la ciudad de Buenos Aires (B. O., 20/X/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 617.

Art. 1° - El Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones que le otorga el art. 83, inc. 3° de la constitución nacional ⁽²⁴⁰⁶⁾ como jefe inmediato y local de la Capital de la Nación en la forma que determina el presente reglamento.

Art. 2° - En cuanto organismo político-administrativo descentralizado del estado nacional, la Capital de la Nación o Distrito federal se denominará Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y actuará como ente de derecho público y privado de existencia necesaria.

Art. 3° - Los bienes de dominio público y privado de la Municipalidad constituyen su patrimonio propio inconfundible con el patrimonio del Estado nacional.

Art. 4° - La administración de la Municipalidad estará a cargo de un delegado del Poder Ejecutivo con el título de “Intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires”.

Art. 5° - Con arreglo a lo dispuesto por el art. 4°, apart. II, inc. 5° de la ley 14.303 ⁽²⁴⁰⁷⁾ la Intendencia municipal actuará bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Interior y Justicia y mantendrá por intermedio de éste sus relaciones con el Poder Ejecutivo y demás Departamentos de Estado.

Art. 6° - El Intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires ejercerá las facultades necesarias para la administración municipal en su aspecto ejecutivo. La delegación de atribuciones que por este reglamento se le otorga no alcanza a las que a continuación se mencionan, cuyo ejercicio se reserva el Poder Ejecutivo:

a) Sanción de medidas, ordenanzas y disposiciones comprendidas en los arts. 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la ley 1260 y e sus concordantes y complementarias; así como la derogación o reforma de las que se encuentren en vigor;

b) Reajustes de partidas, distribución de sobrantes, compensación o reestructuración de créditos, refundición de servicios y reestructuración de organismos previstos en el presupuesto municipal;

²⁴⁰⁶ V. ADLA-IX-A-1949-2.

²⁴⁰⁷ V. ADLA-XIV-A-1954-1.

c) Fijación de tasas de gravámenes y normas para la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los impuestos y demás gravámenes conforme a los arts. 3° y 5° de la ley 13.487 (2408);

d) Aprobación de las contrataciones directas a que se refiere el art. 12;

e) Las atribuciones otorgadas por las leyes al Poder Ejecutivo o administración del distrito federal mientras no sean objeto de delegación expresa.

Art. 7° - El Intendente designará los funcionarios y empleados de su dependencia con excepción de los secretarios de la Municipalidad contador general, directores generales o directores, inspectores generales, jueces de faltas, jefes, presidentes, directores o administradores de organismos autárquicos o descentralizados y otros funcionarios de categoría similar, todos los cuales serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Intendente.

Art. 8° - Todas las resoluciones del intendente deberán ser refrendadas por el o los secretarios que correspondan según la materia de que se trate, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Art. 9° - De las resoluciones del Intendente que conciernan directamente a materias regladas por leyes, decretos, ordenanzas o disposiciones generales del mismo Intendente podrá solicitarse reconsideración dentro de los cinco días hábiles de notificadas y recurrirse en subsidio dentro del mismo término para ante el Ministerio de Interior y Justicia, quien resolverá en definitiva. Si el recurso fuere denegado y hubieren transcurrido diez días hábiles desde la fecha de su interposición, el interesado podrá recurrir de hecho.

Art. 10 – Cuando por la índole o urgencia de la medida recurrida sea indispensable para el interés público que ella se haga efectiva sin dilación, lo que deberá hacerse constar en la resolución respectiva, el recurso interpuesto no interrumpirá su cumplimiento, salvo la facultad del Ministerio para disponer su suspensión.

Art. 11 – Para la autorización y realización de actos de adquisición, disposición y enajenación y en la contratación de obras públicas y servicios, serán aplicables en la administración municipal los arts. 46, 47, 48 y 49 de la

²⁴⁰⁸ V. ADLA-VIII-1948-223.

ley de contabilidad ⁽²⁴⁰⁹⁾ y las disposiciones pertinentes de la ley nacional de obras públicas.

Art. 12 – La Intendencia será autoridad competente para disponer los actos a que se refieren los arts. 46 y 47 de la ley de contabilidad, salvo cuando se trate de contrataciones directas de obras, servicios, adquisiciones o disposiciones por valor superior a \$500.000, las cuales deberán ser previamente autorizadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 13 – La fiscalización contable de la ejecución del presupuesto y de la gestión patrimonial y financiera de la Municipalidad será efectuada en la forma y por el organismo que se determinarán separadamente.

Art. 14 – Las ordenanzas y decretos-ordenanzas actualmente en vigor continuarán estándolo en cuanto sus disposiciones no contraríen las del presente reglamento, mientras no sean derogadas o modificadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 15 – Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá abocarse directamente al conocimiento de cualquier asunto concerniente a la administración municipal y rever las decisiones que se hubieren adoptado.

Art. 16 – Comuníquese, etc. – Perón. – Borlenghi.

- **D. 17.843**, 21 octubre 1954 (C.).- Precio de la yerba mate nacional, zafra 1953 (B. O., 5/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 619.

- **D. 18.684**, 3 noviembre 1954 (Aer.).- Reglamentación jurisdiccional para el Ministerio de Aeronáutica (B. O., 16/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 621.

- **D. 18.959**, 5 noviembre 1954 (I. y J.).- Reemplazo interino del Intendente municipal de Buenos Aires y sus secretarios (B. O., 15/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 623.

- **D. 19.021**, 8 noviembre 1954 (I. y J.).- Concentración de la documentación histórica en el Archivo general de la Nación (B. O., 16/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 624.

²⁴⁰⁹ V. ADLA-VII-1947-217.

- **D. 19.108**, 11 noviembre 1954 (H.).- Fiscalización del régimen de incompatibilidades en la Administración pública (B. O., 17/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 625.

- **D. 19.286**, 12 noviembre 1954 (R. E. y C.).- Organización de la Comisión administradora de la ley 13.891 (B. O., 24/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 626.

- **D. 19.357**, 12 noviembre 1954 (I. y J.).- Intervención del Poder Judicial de Córdoba (B. O., 19/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 626.

- **D. 19.666**, 18 noviembre 1954 (C.).- Precios máximos para útiles escolares (B. O., 25/XI/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 627.

- **D. 20.145**, 25 noviembre 1954 (Ej.).- Recursos para la producción agropecuaria e industrial del Ejército (B. O., 2/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 630.

- **D. 20.237**, 29 noviembre 1954 (H.).- Prórroga del plazo para la reestructuración de la Administración nacional (B. O., 6/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 632.

Art. 1º - Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1954 el plazo a que se refiere el art. 1º del decreto 15.650/54 ⁽²⁴¹⁰⁾, para elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo, por conducto y previo informe de la Secretaría de Asuntos Técnicos, la misión, funciones, estructura orgánica, reglamentos y plantel básico de cada una de las reparticiones, entidades descentralizadas y empresas dependientes de los Ministerios civiles de la Nación.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Bonanni.

- **D. 20.353**, 30 noviembre 1954 (H.).- Modifica la reglamentación de venta de inmuebles del Estado (B. O., 7/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 632.

- **D. 20.564**, 2 diciembre 1954 (Ed.).- Nuevo ordenamiento de dependencias del Ministerio de Educación (B. O., 7/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 633.

Art. 1º - Los servicios, el persona, bienes y demás elementos y los respectivos créditos de presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura, pasan

a jurisdicción directa del Ministerio de Educación a partir del 1° de enero del año 1955, debiendo este departamento de Estado disponer el ordenamiento administrativo que corresponda para ubicar el personal y adecuar el funcionamiento de los servicios aludidos, en jurisdicción de la Dirección General de Cultura.

Art. 2° - Suprímese en el Ministerio de Educación la Dirección e Inspección General de Instrucción Religiosa, hoy Dirección e Inspección de Enseñanza Religiosa, autorizándose al mencionado Ministerio para adoptar las medias necesarias a fin de fusionar y estructurar los servicios dentro de las actuales direcciones generales de enseñanza que integran su organización básica específica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 del decreto núm. 13.378/54 ⁽²⁴¹¹⁾.

Art. 3° - Transfórmase la actual Dirección de Sanidad Escolar en Dirección General de Sanidad Escolar, debiendo el Ministerio de Educación, disponer la nueva estructura de ese servicio y la reorganización de su plantel básico de personal de acuerdo con la transformación que en ese organismo se opera.

Art. 4° - El Ministerio de Educación, proyectará en lo que corresponda, las modificaciones de presupuesto que implique lo dispuesto en los artículos precedentes, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 6° - Comuníquese, etc. – Perón. – Méndez San Martín.

- **D. 20.727**, 7 diciembre 1954 (Aer.)- Dirección nacional de aviación (B. O., 29/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 634.

Art. 1° - Deróganse los decretos 25.503/50, 28.364/50, 14.721/51 ⁽²⁴¹²⁾, 897/52 y 351/54, de creación y organización de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Art. 2° - Créase la Dirección nacional de Aviación Civil dependiente del Ministerio de Aeronáutica, con la organización que figura en el anexo 1.

²⁴¹⁰ V. ADLA-XIV-A-1954-539.

²⁴¹¹ V. ADLA-XIV-A-1954-542.

²⁴¹² V. ADLA-XI-A-1951-41.

Art. 3º - La Dirección nacional de Aviación civil tendrá por misión proponer la política estatal para la utilización del espacio aéreo con fines aeronáuticos, fomentar, coordinar y fiscalizar todas las actividades aeronáuticas, excepto las específicamente militares y gobernar y administrar las que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Art. 4º - El Ministerio de Aeronáutica, en oportunidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 1º del decreto 15.650/54 ⁽²⁴¹³⁾, de racionalización, administrativa, elevará los datos orgánicos complementarios correspondientes a la Dirección nacional de Aviación Civil.

Art. 5º - Comuníquese. Etc. – Perón. – San Martín.

- **D. 20.793**, 8 diciembre 1954 (C).- Denominación de algunos ministerios en el decreto 16.571/53 (B. O., 16/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 635.

Art. 1º - Modifícase el texto de los arts. 11, 13, 14 y 15 del decreto 16.571/53 ⁽²⁴¹⁴⁾, en cuanto se refiere a la denominación de los ministerios que en él figuran, en la siguiente forma:

“Art. 11: Ministerio de Comercio.

Art. 13: Ministerios de Comercio, Industria y Ejército.

Art. 14: Ministerio de Comercio.

Art. 15: Ministerios de Industria (Dirección Nacional de Minería) y de Ejército (Dirección General de Fabricaciones Militares)”.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Comercio Industria y Ejército de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Cafiero. – Santos. – Lucero.

- **D. 21.870**, 23 diciembre 1954 (I. y J).- Transferencia de la Dirección general del Servicio geográfico, al Ministerio de Ejército (B. O., 29/XII/54) ADLA – XIV – A – 1954 – 640.

Art. 1º - Transfiérese al Ministerio de Ejército la Dirección general del Servicio geográfico nacional que dependía del ex Ministerio de Asuntos Técnicos por decreto 5240 de fecha 10 de marzo de 1950 ⁽²⁴¹⁵⁾.

²⁴¹³ V. ADLA-XIV-A-1954-593.

²⁴¹⁴ V. ADLA-XIII-A-1953-632.

Art. 2º - Los fondos, créditos y recursos que fija la ley de presupuesto general de la Nación, los bienes muebles e inmuebles transfíerense al Ministerio de Ejército quien se hará cargo de los mismos, cumplimentando las formalidades a que obligan las disposiciones vigentes, conforme se convenga con la Secretaría del Poder Ejecutivo de Asuntos Técnicos y con intervención del Ministerio de Hacienda y de la Contaduría general de la Nación.

Art. 3º - El personal de la Dirección general del servicio geográfico nacional revistarà en el Ministerio de Ejército con el mismo sueldo y categoría que tuviere a la fecha de este decreto.

Art. 4º - Derógase el decreto 5240 de fecha 10 de marzo de 1950.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia, Ejército y Hacienda.

Art. 6º - Comuníquese, etc. – Perón. – Borlenghi. – Lucero. – Bonanni.

LEYES Y DECRETOS

AÑO: 1955

LEYES

- **Ley N° 14.401.** – Suprime la enseñanza religiosa en las escuelas (B. O., 1/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 1.

- **Ley N° 14.402.** – Ratifica la elevación a embajada de la representación en la República del Libano (B. O., 10/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 1.

- **Ley N° 14.404.** – Reforma de la Constitución nacional en lo que se refiere a las relaciones de la Iglesia con el Estado (B. O., 27/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 1.

Art. 1°. – Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución nacional ⁽²⁴¹⁶⁾ en todo cuanto se vincula a la Iglesia y a sus relaciones con el Estado, a fin de asegurar la efectiva libertad e igualdad de cultos, frente a la ley.

Art. 2°. – Dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la República a efecto de elegir la convención que ha de considerar dicha reforma.

Art. 3°. – Cada provincia y la Capital Federal elegirá un número de convencionales igual al de diputados que envía al Congreso nacional.

Art. 4°. – La elección de convencionales se hará con arreglo a la ley nacional de elecciones.

Art. 5°. – Los convencionales deberán ser argentinos nativos y reunir las demás calidades exigidas para ser diputado nacional.

Art. 6°. – Es compatible al cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 7°. – La convención deberá terminar su cometido dentro de los treinta días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

²⁴¹⁶ V. ADLA-IX-A-1949-1.

Art. 8º. – El convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación, percibiendo en concepto de compensación de gastos la suma de diez mil pesos por todo el término de su mandato.

Art. 9º. – La convención se instalará en la Capital Federal.

Art. 10. – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de Rentas generales con imputación a la misma.

Art. 11. – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 20 mayo 1955.

Promulgación: 23 mayo 1955.

- **Ley Nº 14.408.**– Provincialización de los territorios nacionales (B. O., 30/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 4.

Art. 1º. – Decláranse provincias, de acuerdo con lo establecido en los arts. 13 y 68, inc. 14) de la Constitución nacional ⁽²⁴¹⁷⁾ a todos los territorios nacionales, con los límites que a continuación se expresan:

a) Se constituirán tres provincias, que tendrán, respectivamente, los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro;

b) Se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 42º; al Este, por el Océano Atlántico; al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el paralelo 46º;

c) Se constituirá otra provincia, limitada al Norte por el paralelo 46º; al Este, por el Océano Atlántico; al Oeste, por la línea divisoria con la República de Chile y al Sur, con el Polo, comprendidas la Tierra del Fuego, Islas del Sur Atlántico y Sector Antártico Argentino.

Art. 2º. – El Poder Ejecutivo nacional, procederá a convocar las convenciones constituyentes en las ciudades de Formosa, Neuquén, Rawson, Viedma, y Río Gallegos, las que serán capitales provinciales de las nuevas provincias hasta que las autoridades locales establezcan las definitivas.

²⁴¹⁷ V. ADLA-IX-A-1949-1.

Art. 3º. – La elección de convencionales se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones ⁽²⁴¹⁸⁾ y sobre la base del Registro Nacional de Electores, y tendrá lugar en la fecha que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º. – Se elegirán en cada nueva provincia dieciséis (16) convencionales, conforme al sistema siguiente: Los representantes serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia en distrito único. Cada elector votará por una lista completa de dieciséis (16) candidatos. Al partido de la minoría que tenga mayor número de votos se le asignarán cuatro (4) convencionales, siempre que los sufragios que obtuvieren excedieran al treinta y cinco por ciento (35%) del total. Si sólo excedieran del veinte por ciento (20%), se le asignarán dos (2). Carecerá de representación si no hubiere logrado pasar del veinte por ciento (20%), del total de sufragios. Los convencionales restantes serán tomados de la lista de la mayoría. En todo caso se respetará el orden adjudicado en las respectivas listas.

Art. 5º. – Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los diputados nacionales, y recibirán en concepto de compensación de gastos la suma de siete mil pesos moneda nacional (\$7.000) por todo el término de su actuación.

Art. 6º. – El cargo de convencional es compatible con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 7º. – La convención deberá terminar su cometido dentro de los noventa días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 8º. – La convención dictará una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno nacional a fin de hacer cumplir la constitución nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Deberá igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo, además, el carácter de la función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. Sus principios no

²⁴¹⁸ Ley N° 14.032. V. ADLA-XI-A-106.

pueden ser contrarios a la Constitución nacional ni a las declaraciones de la Independencia Política y Económica.

Art. 9º. – Toda la legislación vigente en el territorio de su admisión como provincia quedará en vigor en el nuevo Estado hasta que sea derogada o modificada por la respectiva legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

Art. 10. – Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto a aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacionales, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente.

También pasarán al dominio de las nuevas provincias las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos límites territoriales. El Poder Ejecutivo podrá convenir con las nuevas provincias la realización de los trabajos técnicos tendientes a la correcta delimitación de las tierras fiscales.

Hasta tanto se constituyan definitivamente las autoridades provinciales el Poder Ejecutivo podrá disponer la adjudicación de tierras fiscales entre los actuales pobladores.

Art. 11. – Mediante convenios entre las nuevas Provincias y la Nación se determinará cuales escuelas públicas pasarán a depender de aquéllas.

Art. 12. – Las nuevas provincias procederán a la organización de su Poder Judicial. Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial local, les serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente, le serán transferidas todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 13. – Una vez organizada la justicia local, habrá un juez nacional de primera instancia en cada una de las capitales de las nuevas provincias.

Art. 14. – Mientras las nuevas provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 15. – El Gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio y a las disposiciones que por esta ley se dictan, hasta seis (6) meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales, sin perjuicio de las transferencias parciales o totales que pudieran hacerse a las nuevas provincias antes de la fecha indicada. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre el Poder Ejecutivo nacional y los gobiernos provinciales.

Una vez que se haya organizado la nueva administración como así mismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones.

Art. 16. – Los gobiernos de las nuevas provincias convendrán con el Poder Ejecutivo nacional las transferencias de los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos por conducto del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 17. – El Poder Ejecutivo nacional efectuará la entrega de los distintos servicios administrativos con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos que deban pasar a las nuevas provincias por conducto del ministerio respectivo. A tal fin se establecerá la forma y oportunidad de la entrega y obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 18. – A los funcionarios, empleados y obreros que pasen a depender de la administración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago se les reconocerá:

- a) Identidad de jerarquía y sueldo;
- b) Aportes realizados; y
- c) Término, condiciones y monto jubilatorio.

A todos estos efectos, la Nación celebrará con las nuevas provincias los acuerdos respectivos, debiendo el Poder Ejecutivo nacional asignar al personal que no sea incorporado a la administración provincial funciones similares a las desempeñadas en los ex territorios, con igual sueldo y jerarquía.

Art. 19. – Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional designará comisionados federales en las nuevas provincias, los que asegurarán la continuidad de los servicios públicos locales y

estructurarán la futura administración provincial con arreglo a las disposiciones de esta ley a las que oportunamente dicte la Convención constituyente.

Art. 20. – A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, los comisionados instalarán de inmediato los ministerios de Gobierno, Economía y Asuntos Sociales, y organizarán la administración y la justicia local con arreglo a las instrucciones que les impartirá el Poder Ejecutivo nacional y ulteriormente según las normas que establezca la Constitución de las nuevas provincias.

Someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional el presupuesto de gastos de las provincias y propondrán, asimismo, la asimilación por parte de la administración local de todas las oficinas nacionales con asiento en el territorio, las que deberán transferirse gradualmente a las provincias en todo cuanto no sea materia de competencia federal. a los fines establecidos en este artículo, los comisionados quedan autorizados para convenir transferencias con los ministerios respectivos.

Art. 21. – Organizada la administración local, el Poder Ejecutivo nacional convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Una vez constituidas éstas, cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 22. – Los senadores y diputados nacionales se elegirán simultáneamente en el mismo acto en que se elijan las autoridades provinciales.

El Poder Ejecutivo nacional fijará los límites de las circunscripciones para esta elección de diputados.

Art. 23. – Los delegados de los territorios nacionales cesarán al tiempo de la incorporación al Congreso nacional de los diputados electos por las nuevas provincias.

Art. 24. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán de Rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 25. – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 15 junio 1955.

Promulgación: 28 junio 1955.

- **Ley N° 14.409.** – Estado de sitio en todo el país (Serie Legislativa 1955) ADLA – XV – A – 1955 – 6.

Art. 1°. – Declárase el estado de sitio en todo el territorio de la República.

Art. 2°. – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 17 junio 1955.

Promulgación: Comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 17 de junio de 1955 (*D. ses. Sen.*, 1955, p. 256); no fue publicada en el Boletín Oficial.

- **Ley N° 14.410.** – Reajuste de los cuadros de las Fuerzas Armadas (B. O., 8/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 6.

- **Ley N° 14.411.** – Jurisdicción sobre la Isla Martín García (B. O., 30/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 7.

Art. 1°. – Incorpórase a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, la isla de Martín García.

Art. 2°. – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 19 junio 1955.

Promulgación: 28 junio 1955.

- **Ley N° 14.414.** – Subsidios a las víctimas del 16 de junio de 1955 y reparación de los inmuebles afectados (B. O., 14/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 7.

- **Ley N° 14.416.** – Levanta el estado de sitio (B. O., 10/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 8.

Art. 1°. – Declárase levantado en todo el territorio de la República el estado de sitio establecido por ley núm. 14.409 ⁽²⁴¹⁹⁾.

Sanción: 30 junio 1955.

Promulgación: 27 julio 1955.

²⁴¹⁹ V. ADLA-A-1955-6 [no fue publicada por el B.O.].

- **Ley N° 14.422.** - Aprobación de inversiones del Banco de la Nación Argentina, correspondientes a los ejercicios de 1952 y 1953 (Serie Legislativa 1955) ADLA – XV – A – 1955 – 10.

- **Ley N° 14.424.** – Amplía el término para la convocación a elecciones de constituyentes (B. O., 6/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 13.

- **Ley N° 14.427.** – Estado de sitio para la Capital Federal (B. O., 5/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 13.

Art. 1°. – Declárase el estado de sitio en todo el distrito de la Capital Federal.

Art. 2°. – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 1 setiembre 1955.

Promulgación: 2 setiembre 1955.

- **Ley N° 14.433** ⁽²⁴²⁰⁾. – Estado de sitio en todo el país (B. O., 19/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 28.

Art. 1°. – Declárase en estado de sitio a todo el territorio de la República.

Art. 2°. – Comuníquese, etcétera.

Sanción: 16 setiembre 1955.

Promulgación. 16 setiembre 1955.

DECRETOS

- **D. 19.242**, 11 noviembre 1954 (O. P.). – Participación de la Dirección Nacional de Vialidad en el precio de la nafta (B. O., 11/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 30.

- **D. 22.283**, 29 diciembre 1954 (C.). – Compensación a empresas industrializadoras de carnes por aumentos de sueldos, salarios y cargas sociales (B. O., 17/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 37.

²⁴²⁰ Ley 14.433. – Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 16 de setiembre de 1955 (*D. ses. Dip.*, 1955, ps. 1377 y sigts.) y por el Senado en la sesión de la misma fecha (*D. ses. Sen.*, 1955, p. 513).

- **D. 22.317**, 29 diciembre 1954 (A. y G.). – Reglamenta la venta de lotes forestales o para forestación (B. O., 11/I/55) ADLA – XV – A – 1955 – 37.

- **D. 22.485**, 29 diciembre 1954 (H.). – Economías en la Administración nacional (B. O., 7/I/55) ADLA – XV – A – 1955 – 41.

- **D. 22.650**, 31 diciembre 1954 (Ej.). – Transfiere al Ministerio de Ejército atribuciones del ex ministerio de Defensa nacional en materia siderúrgica (B. O., 18/I/55) ADLA – XV – A – 1955 – 43.

Art. 1º. – Transfiérense al Ministerio de Ejército las responsabilidades y facultades que por el acta-convenio del 13 de febrero de 1953 competían al ex Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2º. – Modifícase el primer párrafo del acápite I) y el apartado 1) inc. a) del mismo acápite, en la siguiente forma:

“I) Ministerio de Ejército:

Este Ministerio, juntamente con el de Industria, centraliza la responsabilidad y actuará mediante los siguientes órganos principales:

1) Comisión coordinadora y asesora sobre el cumplimiento del plan de integración del equipo industrial de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina:

a) Será presidida por el presidente de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina y estará formada por los siguientes delegados que se desempeñarán con carácter “ad honorem”:

Cantidad

De

delegados

- Por el Ministerio de Ejército.. 2

- Por el Ministerio de Industria.. 2

- Por el Ministerio de Comercio.. 2

- Por el Ministerio de Finanzas.. 1

- Por el Ministerio de Transportes.. 1 8

—
- Por los industriales privados, re-
presentante de los siguientes sec-
tores..... 5

—
TOTAL 13

Confederación de la Industria.

Cámara argentina de Industrias Metalúrgicas.

Centro de industriales Siderúrgicos.

Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas.

Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (C.I.M.A.)”.

Art. 3º. – Los Ministerios de Industria y de Comercio por resolución conjunta, que será puesta en conocimiento de la Comisión coordinadora y asesora sobre el cumplimiento del plan de integración del equipo industrial de la Sociedad Mixta Siderurgia argentina por intermedio del Ministerio de Ejército establecerán las responsabilidades que competen a cada uno de ellos en la realización del plan motivo del acta-convenio del 13 de febrero de 1953.

Art. 4º. – El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Ejército, Industria, Comercio, Finanzas, Transportes, Hacienda y Agricultura y Ganadería.

Art. 5º. – Comuníquese, etc. – Perón. – Lucero. – Cafiero. – Santos. – Revestido. – Maggi. – Bonanni. – Hogan.

- **D. 123**, 4 enero 1955 (R. E. y C.). – Comisión Nacional de la Unión Económica argentino - Boliviana (B. O., 14/I/55) ADLA – XV – A – 1955 – 47.

Art. 1º. – Créase con carácter permanente la Comisión Nacional de la Unión Económica Argentino - Boliviana, la que estará integrada por un representante titular y otro suplente de los siguientes Ministerios: Relaciones

Exteriores y Culto, Comercio y Finanzas y de las Secretarías de Asuntos Económicos y Asuntos Técnicos.

A los efectos establecidos en los considerandos del presente decreto, el Poder Ejecutivo designará a propuesta de la confederación General del Trabajo y de la confederación General Económica en su carácter de entidades representativas de la fuerza privada de la economía nacional, sendos delegados que, en calidad de adjuntos, concurrirán a las sesiones de la Comisión nacional.

Art. 2º. – La Comisión nacional tendrá su sede en la cancillería y será presidida por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, actuando como secretario general un funcionario del mismo departamento de Estado que tendrá a su cargo las gestiones de carácter administrativo y de coordinación funcional de la Comisión nacional. (...).

- **D. 721**, 19 enero 1955 (H.). – Contrataciones por las secretarías del poder Ejecutivo (B. O., 2/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 61.

- **D. 748**, 20 enero 1955 (H.). – Régimen de contrataciones por la administración de la Reserva Nacional de Copahue (B. O., 12/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 62.

- **D. 934**, 24 enero 1955 (H.). – Importación y exportación temporaria. Facultades de la Dirección de Aduanas (B. O., 31/I/55) ADLA – XV – A – 1955 – 63.

- **D. 1289**, 31 enero 1955 (H.). – Préstamo a un sindicato para la adquisición de una empresa explotada por el Estado (B. O., 7/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 65.

- **D. 1337**, 1º febrero 1955 (C.). – Incluye la explotación de mercados en la represión del agio (B. O., 11/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 66.

- **D. 1638**, 7 febrero 1955 (M.). – Construcción de viviendas para el personal del Ministerio de Marina, ley 14.135 (B. O., 11/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 67.

- **D. 1699**, 7 febrero 1955 (C.). – Bonificación estacional para novillos y novillitos (B. O., 15/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 69.

- **D. 1945**, 11 febrero 1955 (I. y J.). – Dirección del servicio jurídico y social de la Municipalidad de Buenos Aires (B. O., 17/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 70.

- **D. 2009**, 14 febrero 1955 (P.). – Transfiere al Ministerio de Ejército y a la Presidencia de la Nación los cargos por los bienes transferidos del ex Ministerio de Defensa Nacional (B. O., 3/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 72.

- **D. 2046**, 15 febrero 1955 (I.). – Modifica el D. 16.024/50, sobre delegación de facultades para la represión del agio (B. O., 18/II/55) ADLA – XV – A – 1955 – 73.

- **D. 2137**, 16 febrero 1955 (H.). – Prorroga el funcionamiento de Direcciones generales de administración de ministerios suprimidos (B. O., 2/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 76.

Art. 1º. – Extiéndese los alcances del decreto núm. 14.605 ⁽²⁴²¹⁾ del 31 de agosto último, hasta el total cierre del ejercicio 1954 y presentación al Ministerio de Hacienda de la cuenta de inversión del citado período financiero.

Art. 2º. –Las tareas que realicen los agentes que se desempeñan en las Direcciones generales de administración, cuya prolongación se dispone por el art. 1º del presente decreto serán sin perjuicio de las que les corresponda en su nueva situación de revista en el Presupuesto general de la Nación.

Art. 3º. – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º. – Comuníquese, etc. – Perón. – Bonanni.

- **D. 2420**, 21 febrero 1955 (F.). – Expropiación de inmuebles en Río Negro, para colonización (B. O., 22/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 85.

- **D. 2793**, 28 febrero 1955 (I. y J.). – Aclara el régimen de retiros del personal de Gendarmería nacional (B. O., 22/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 87.

- **D. 2842**, 28 febrero 1955 (H.). – Compra del uranio y sus compuestos por la Comisión Nacional de la Energía Atómica (B. O., 5/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 87.

- **D. 2843**, 28 febrero 1955 (I. y J.). – Intervención federal a tres provincias (B. O., 3/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 88.

²⁴²¹ V. ADLA-XIV-A-1954-588.

- **D. 3378**, 10 marzo 1955 (I. y J.). – Amplía atribuciones del Intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires (B. O., 24/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 91.

- **D. 3812**, 17 marzo 1955 (Aer.). – Administración general de autoabastecimiento de Aeronáutica (B. O., 1º/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 98.

- **D. 3991**, 21 marzo 1955 (I. y J.). – Días feriados y no laborables en todo el país (B. O., 24/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 98.

- **D. 4053**, 23 marzo 1955 (H.). – Texto ordenado de la ley 13.653, y su modificatoria ley 14.380, sobre régimen legal de empresas del Estado (B. O., 28/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 99.

- **D. 4095**, 23 marzo 1955 (Ej.). – Dependencia de la Cruz Roja Argentina (B. O., 6/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 112.

Art. 1º - Establécese que las relaciones que el art. 12 de la ley núm. 13.582⁽²⁴²²⁾ asignaba a la ex secretaria del Consejo de Defensa Nacional con respecto a la Sociedad Argentina de la Cruz Roja (Cruz Roja argentina) corresponderán en adelante, directamente a la Secretaría de Defensa Nacional.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica e Interior y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Lucero. – Olivieri. - San Martín. – Borlenghi.

- **D. 4106**, 24 marzo 1955 (R. E. y C.). – Comisión Nacional ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (B. O., 29/III/55) ADLA – XV – A – 1955 – 112.

Art. 1º - Créase la Comisión Nacional de la República Argentina para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 2º - La comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Ministerio de Educación de la Nación y de la Secretaría de Prensa y Difusión.

²⁴²² V. ADLA-IX-A-1949-327.

Art. 3º - La comisión estará presidida por el subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto o su representante.

Art. 4º - La secretaría general será ejercida por el jefe de la “División Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º - Para el mejor cumplimiento de sus funciones la comisión creará subcomisiones, constituidas con personas e instituciones oficiales o privadas especializadas en cuestiones vinculadas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 6º - La comisión asesorará al gobierno nacional en las materias relacionadas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Art. 7º - La comisión dictará su propio reglamento y elevará anualmente una memoria al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Interior y Justicia y Educación.

Art. 9º - Comuníquese, etc. – Perón. – Remorino. – Borlenghi. – Méndez San Martín.

- **D. 4129**, 24 marzo 1955 (A. y G.). – Precios de los productos de la Dirección General de Producción Animal (B. O., 15/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 113.

- **D. 4864**, 6 abril 1955 (Ed.). – Dependencia de la Fundación San Martín (B. O., 13/IV/55) ADLA – XV – A – 1955 – 136.

Art. 1º - A los fines del art. 3º de la ley núm. 11.866 ⁽²⁴²³⁾, establécese que la custodia y administración del capital de la “Fundación San Martín” que ella creara, estará a cargo del Ministerio de Educación de la Nación, por intermedio del Instituto Nacional Sanmartiniano, debiendo continuar el mismo depositado en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

²⁴²³ V. ADLA-1920-1940-524.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Méndez San Martín.

- **D. 4901**, 7 abril 1955 (P. N.). – Consejo de Defensa Nacional (B. O., 10/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 137.

Art. 1º - Los consejos y acuerdos de Gobierno y de gabinete convocados para tratar asuntos específicos de la Defensa nacional asumirán el carácter de Consejo de Defensa Nacional.

Art. 2º - Las funciones asignadas por la ley 13.234 a la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional serán desempeñadas por la secretaria del Poder Ejecutivo de Defensa Nacional.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo seguirá aplicando las disposiciones de la ley 13.234 hasta tanto dicha ley sea ajustada al actual régimen de gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Perón. – Remorino. – Borlenghi. – Giavarini. – Méndez San Martín. – Bevacqua. – Nicolini. – Dupeyron. – Maggi. – Bonanni. – Hogan. – Santos. – Cafiero. – Revestido. – Lucero. – Olivieri. – San Martín.

- **D. 5159**, 14 abril 1955 (I. y J.). – Asignaciones al personal de las Intervenciones federales en Santa Fe, Tucumán y Santiago del Estero (B. O., 4/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 138.

- **D. 5883**, 22 abril 1955 (H.). – Reglamenta la ley 13.653 sobre régimen legal de empresas del Estado (B. O., 2/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 147.

- **D. 6129**, 27 abril 1955 (H.). – Régimen de nombramiento, promoción y remoción de empleados públicos (B. O., 19/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 176.

Art. 1º - En función de lo dispuesto por el art. 23 de la ley 14.395, decláranse caducas al vencimiento del término previsto por dicho artículo, todas las disposiciones legales y administrativas mediante las cuales se acuerdan a los Ministerios y organismos del Estado, facultades para efectuar por su sola autoridad, nombramientos, promociones y remociones del personal de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º - Autorízase a los Ministerios y organismos del Estado para continuar aplicando con carácter de reglamentación provisoria, los regímenes existentes en sus respectivas jurisdicciones al 31/12/54 en materia de nombramientos, remociones y promociones de personal.

Art. 3° - Los distintos Ministerios propondrán al Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, antes del 30 de junio de l corriente año, con los elementos de juicio que lo justifiquen acabadamente, los casos que exijan un régimen especial de excepción a lo dispuesto por el art. 1° de este decreto.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5° - Comuníquese, etc. – Perón. – Bonanni.

- **D. 6505**, 4 mayo 1955 (P. N.). – Comisión de sistematización del material de las fuerzas armadas (B. O., 11/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 184.

- **D. 6688**, 6 mayo 1955 (I.). – Aprueba contrato con una empresa privada para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos (B. O., 12/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 221.

- **D. 6746**, 6 mayo 1955 (M.). – Reglamento de administración de la Armada (B. O., 22/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 268.

- **D. 6796**, 9 mayo 1955 (C.). – Retención por el Ministerio de Comercio, de la contribución debida a la confederación General Económica por empresarios y empleadores (B. O., 18/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 278.

- **D. 6923**, 11 mayo 1955 (H.). – Características de elementos a utilizarse en la Administración pública (B. O., 20/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 279.

- **D. 6964**, 11 mayo 1955 (C.). – Aumenta la indemnización a empresas industrializadoras de carnes por mayores costos (B. O., 21/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 281.

- **D. 7190**, 16 mayo 1955 (I. y J.). – Dependencia del Registro de la Propiedad (B. O., 23/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 282.

Art. 1° - Transfiérese al Ministerio de Obras Públicas el Registro de la Propiedad, dependiente del Ministerio de Interior y Justicia.

Art. 2° - Dicha transferencia comprende los fondos, créditos, recursos, locales, muebles, útiles y patrimonio de los respectivos servicios, así como el personal a ellos afectados.

Art. 3° - El personal del organismo continuará revistando en su nueva jurisdicción con el sueldo y categoría con que actualmente figura.

Art. 4° - Los Ministerios de Interior y Justicia y de Obras Públicas convendrán, con intervención del Ministerio de Hacienda las modificaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior Justicia, Obras Públicas y Hacienda.

Art. 6° - Comuníquese, etc. – Perón. – Borlenghi. – Dupeyron. – Bonanni.

- **D. 7365**, 23 mayo 1955 (M.). – Reglamento de la gobernación marítima de Tierra del Fuego (B. O., 14/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 283.

Art. 1° - Apruébase el reglamento orgánico de la Gobernación Marítima del territorio nacional de la Tierra del Fuego, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Comuníquese, etc. – Perón. – Olivieri. (...).

- **D. 7501**, 23 mayo 1955 (C.). – Reglamentación de ley 14.378, del Instituto Nac. de Granos y Elevadores (B. O., 14/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 289.

- **D. 7604**, 23 mayo 1955 (I. y J.). – Reglamenta la ley 14.354, de naturalización (B. O., 31/V/55) ADLA – XV – A – 1955 – 291.

- **D. 8124**, 30 mayo 1955 (C.). – Precio de adquisición de la cosecha fina, 1955/56 (B. O., 3/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 295.

- **D. 8321**, 1° junio 1955 (H.). – Incluye a las organizaciones sindicales en la exención del impuesto a las ventas (B. O., 13/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 296.

- **D. 9476**, 20 junio 1955 (I. y J.). – Inhabilidad administrativa de los días 16 y 17 de junio de 1955 (B. O., 23/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 372.

- **D. 9478**, 21 junio 1955 (Ed.). – Instituto Nacional de Elevación Cultural Superior “Juan Perón” (B. O., 24/VI/55) ADLA – XV – A – 1955 – 372.

Art. 1° - Créase el Instituto Nacional de Elevación Cultural Superior “Juan Perón” reestructurando los actuales cursos de elevación cultural superior “Juan Perón” de la Comisión nacional de aprendizaje y orientación profesional dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, para que los egresados

de la Escuela Superior Sindical puedan continuar sus estudios de investigación científica. (...).

- **D. 10.030**, 29 junio 1955 (I. y J.). – Levanta el estado de sitio (B. O., 22/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 374.

Art. 1º - Declárase levantado en todo el territorio de la República el estado de sitio establecido por la ley 14.409.

Art. 2º - Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Perón. – Borlenghi. – Remorino. – Nicolin. – Palares. – Giavarini. – Hogan. – Méndez San Martín. – Lucero. – Dupeyron. – Cornes. – Bevacqua. – San Martín. – Santos. – Revestido. – Maggi. – Bonanni.

- **D. 10.164**, 29 junio 1955 (Ej.). – Contralor de la administración General de la Producción del Ejército, por la Contaduría General de la Nación (B. O., 6/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 374.

- **D. 10.816**, 8 julio 1955 (Ej.). – Instituto de Obra Social del Ejército (B. O., 14/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 378.

Art. 1º - La entidad “Obra Social del Ministerio de Guerra” creada por el art. 5º de la ley 12.913 art. 1º del texto único, reglamentada por decreto 2196, del 27 de enero de 1947 (B. M. P. N° 972) con la denominación de “Dirección General de Obra Social del Ministerio de Guerra”, se denominará en lo sucesivo “Instituto de Obra Social del Ejército” (IOSE) y funcionará con individualidad financiera, en su carácter de institución mutual de acción social, dependiente del Ministerio de Ejército.

Art. 8º - Dentro de los 30 días de la fecha, el Ministerio de Ejército someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el estatuto que reglamenta el funcionamiento del instituto que se crea por el presente decreto, manteniéndose mientras tanto la situación actual del personal en cuanto a sus derechos y obligaciones.

Art. 9º - El presente decreto deroga todo otro decreto, resoluciones o disposiciones que se le opongan.

Art. 10 - Comuníquese, etc. – Perón. – Lucero.

- **D. 11.216**, 15 julio 1955 (Com.). – Modifica el régimen de transferencias de obras en ejecución del Ministerio de Comunicaciones al de Obras Públicas (B. O., 2/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 413.

- **D. 11.353**, 18 julio 1955 (C.). – Nuevos precios para la carne vacuna (B. O., 22/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 418.

- **D. 11.429**, 20 julio 1955 (I. y J.). – Designación provisoria de las provincias creadas por la ley 14.408 (B. O., 27/VII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 420.

Art. 1º - Las nuevas provincias constituidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º, incs. a), b) y c) de la ley núm. 14.408 ⁽²⁴²⁴⁾ se denominarán, hasta tanto se pronuncien las correspondientes convenciones constituyentes, Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Patagonia, respectivamente.

Art. 2º - Comuníquese, etc. – Perón. – Albrieu.

- **D. 11.661**, 22 julio 1955 (I. y J.). – Transferencia de bienes y servicios de la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego (B. O., 1/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 430.

Art. 1º - El Ministerio de Marina designará una comisión para proceder a la entrega de los bienes y servicios civiles de la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego a la provincia creada por el art. 1º, inc. c) de la ley 14.408 ⁽²⁴²⁵⁾, con arreglo a las disposiciones de la misma. Esta comisión estará integrada por personal de la ex Gobernación Marítima, que continuará revistando provisionalmente en las mismas condiciones anteriores a la promulgación de la ley.

Art. 2º - Dicho organismo dará término a su función antes del 31 de diciembre de 1955 y dependerá del Ministerio de Marina, sin perjuicio de lo cual colaborará con el Comisionado nacional en el cumplimiento de las funciones administrativas que éste le encomiende, en cuanto hace al gobierno político de la nueva provincia.

Art. 3º - Las fuerzas policiales pasarán a depender directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y serán entregadas dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha del presente decreto.

²⁴²⁴ V. B.O. 30/VI/1955; ADLA-XV-A-1955-4.

²⁴²⁵ V. B.O. 30/VI/1955; ADLA-XV-A-1955-4.

Art. 4° - La comisión creada por el art. 1°, dispondrá de todos los recursos asignados a la ex Gobernación Marítima de Tierra del Fuego (créditos de presupuestos y de leyes especiales), debiendo hacerse cargo del pago de los sueldos al personal y de la prosecución de las obras públicas encomendadas a aquélla, a cuyo fin tendrá las facultades y obligaciones determinadas por la ley 13.064 ⁽²⁴²⁶⁾, conforme al art. 2° de la misma.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia y Marina.

Art. 6° - Comuníquese, etc. – Perón. – Albricou. – Cornes..

- **D. 12.301**, 4 agosto 1955 (Ed.). – Transfiere el Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico, al Ministerio de Educación (B. O., 11/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 435.

Art. 1° - Transfiérese al Ministerio de Educación, con sus fondos, créditos, bienes muebles e inmuebles y personal, y demás recursos que fija la ley de presupuesto general de la Nación, el Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico creado por decreto 10.348 ⁽²⁴²⁷⁾ de fecha 23 de mayo de 1952 bajo dependencia del ex Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, modifícanse los anexos 15 – Ministerios de Ejército – 11 – Ministerio de Agricultura y Ganadería y 5 – Ministerio de Educación – del Presupuesto general de la Nación vigente para el año 1955. (...)

Art. 4° - Derógase el decreto 10.348 de fecha 23 de mayo de 1952, en cuanto se oponga al presente.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia, de Educación, de Ejército de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6° - Comuníquese, etc. – Perón. – Albricou. – Anglada. – Lucero. – Castiglioni. – Bonanni.

- **D. 12.404**, 5 agosto 1955 (I. y J.). – Transferencia de los servicios civiles de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia (B. O., 11/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 436.

²⁴²⁶ V. ADLA-VII-1947-404.

²⁴²⁷ V. ADLA-XII-A-1952-1278.

Art. 1° - El Ministerio de Ejército procederá a la entrega de los servicios civiles de la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia a los comisionados nacionales de las provincias creadas por los incs. b) y c) del art. 1° de la ley 14.408 ⁽²⁴²⁸⁾, según corresponda; con arreglo a las disposiciones de la misma y por intermedio de una comisión de entrega ad hoc, constituida por el personal de la ex Gobernación Militar, que continuará revistando provisionalmente en las mismas condiciones anteriores a la promulgación de la ley.

Art. 2° - Dicha comisión dará término a su función antes del 31 de diciembre de 1955 y dependerá del Ministerio de Ejército; sin perjuicio de lo cual colaborará con el Comisionado nacional respectivo en el cumplimiento de las funciones administrativas que éste le encomiende, en cuanto hacen al gobierno político de las nuevas provincias.

Art. 3° - Las fuerzas policiales dependerán directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia, en cuya jurisdicción actúen y serán entregadas, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° - La comisión creada por el art. 1° del presente decreto dispondrá de todos los recursos asignados a la ex Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia (créditos de presupuestos y de leyes especiales), debiendo hacerse cargo del pago de los sueldos al personal y de la prosecución de las obras públicas asignadas a aquella, a cuyo fin tendrá las facultades y obligaciones determinadas por la ley 13.064 ⁽²⁴²⁹⁾, conforme al art. 2° de la misma en sustitución del decreto 15.084/50.

Art. 5° - EL Ministerio de Ejército, por conducto de la citada comisión, proyectará la transferencia del conjunto económico, industrial y comercial de la “Empresa territorial para el fomento de la producción y transporte”, a una cooperativa formada por el personal perteneciente a dicha empresa. Si ello no fuera posible, propondrá el procedimiento a seguir, dentro del plazo máximo de tres meses de la fecha del presente decreto.

A los efectos del normal desenvolvimiento de la Empresa, el mencionado organismo tendrá las atribuciones conferidas por los arts. 4°, 5° y 6° del decreto 538, del 13 de enero de 1953, debiendo ajustar su cometido al régimen establecido por dicho decreto.

²⁴²⁸ V. B.O. 30/VI/1955; ADLA-XV-A-1955-4.

²⁴²⁹ V. ADLA-VII-A-1947-404.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército e Interior y Justicia.

Art. 8° - Comuníquese, etc. – Perón. – Lucero. – Albrieu.

- **D. 12.876**, 15 agosto 1955 (I. y J.). – Reglamento para la baja de bienes del Estado en Gendarmería nacional (B. O., 25/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 440.

- **D. 12.890**, 15 agosto 1955 (I. y J.). – Normas para asignaciones del personal de las comisiones federales en los territorios provincializados (B. O., 22/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 447.

- **D. 13.226**, 22 agosto 1955 (I. y J.). – Demarcación electoral del distrito de Salta (B. O., 1/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 449.

- **D. 13.450**, 24 agosto 1955 (A. de M.). – Instituto de derecho de defensa nacional (B. O., 1/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 472.

Art. 1° - Créase el Instituto de Derecho de Defensa Nacional dependiente de la Secretaría de Defensa Nacional.

Art. 2° - Serán miembros de número del Instituto, los oficiales en actividad o retiro del escalafón de Justicia de las fuerzas armadas, que por razones de especialización y estudio serán designados al efecto por el Secretario de Defensa Nacional.

Art. 3° - Serán miembros consejeros del Instituto por designación del Secretario de Defensa Nacional:

a) Los oficiales superiores de los cuerpos de comando de las fuerzas armadas, que en razón de los cargos desempeñados y especialización profesional se hayan destacado en el estudio de los problemas concernientes a la legislación de Defensa Nacional;

b) Los funcionarios letrados y técnicos de los escalafones superiores de la administración pública que en razón de las funciones de su cargo, se hallen vinculados a las cuestiones legales atinentes a la Defensa Nacional;

c) Las personas que al dejar la función pública determinante de su designación, sean confirmadas por el Secretario de Defensa Nacional.

Los Secretarios del Poder Ejecutivo y Ministros Secretarios de Estado, deberán hacer las propuestas a que se refiere el art. 2° y los incs. a) y b) del

presente al Secretario de Defensa Nacional, a mérito de las cuales éste hará las correspondientes designaciones, las que se entenderán hechas “ad honorem” y sin perjuicio de las funciones que desempeñen los nombrados.

Art. 4° - La Dirección del Instituto podrá promover ante el secretario de Defensa Nacional la incorporación como miembros consejeros y miembros correspondientes, de aquellos oficiales superiores, funcionarios públicos, magistrados, profesores y juristas que se hayan destacado por su alta preparación técnica en los problemas de derecho concernientes a la defensa nacional.

Art. 5° - La Dirección y la mesa directiva del Instituto serán designadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6° - Serán funciones del Instituto:

a) EL estudio e investigación de las cuestiones de derecho, relacionadas con la defensa nacional;

b) Fomentar la difusión y desarrollo de esta rama del derecho mediante publicaciones, conferencias y congresos científicos;

c) Organizar cursos de enseñanzas y ciclos de difusión y perfeccionamiento para la formación de técnicos especializados en los distintos aspectos del derecho de defensa nacional;

d) Evacuar las consultas o informes que sobre materias de su especialidad le formulen las autoridades gubernativas por intermedio del secretario de Defensa Nacional;

e) Realizar los estudios y elaborar los anteproyectos de leyes y reglamentos atinentes a la defensa nacional que se le encomienden por intermedio del Secretario de Defensa Nacional y proponer los que elabore de propia iniciativa para complementar y perfeccionar la legislación existente de tiempo de paz y de tiempo de guerra;

f) Realizar dentro de su ámbito específico todas las actividades necesarias para el mejor logro de las finalidades de su creación, puntualizadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 7° - El señor Secretario de Defensa Nacional, dentro de los noventa días de la fecha, deberá proponer la reglamentación del instituto de Derecho de

Defensa Nacional, estableciendo los detalles de su organización y funcionamiento.

Art. 8º - Comuníquese, etc. – Perón. – Remorino. – Albrieu. – Giavarini. – Anglada. – Bevacqua. – Nicolini. – Dupeyron. – Iturbe. – Bonanni. – Castiglioni. – Santos. – Palarea. – Revestido. – Lucero. – Cornes. – San Martín.

- **D. 13.466**, 25 agosto 1955 (Ej.). – Modifica la reglamentación sobre pensiones para el personal de las fuerzas armadas (B. O., 2/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 473.

- **D. 13.491**, 25 agosto 1955 (I. y J.). – Reestructura el Consejo federal de seguridad (B. O., 29/VIII/55) ADLA – XV – A – 1955 – 474.

Art. 1º - EL Consejo federal de seguridad actuará bajo la presidencia del Ministro de Interior y Justicia y estará integrado por los directores o jefes – o sus reemplazantes legales – del Registro Nacional de las Personas, Policía Federal, Gendarmería nacional, Policía marítima y un delegado de la policía de cada provincia adherida.

Art. 2º - Son funciones del Consejo federal de seguridad, las siguientes:

a) Ajustar y armonizar las tareas policiales y administrativas a cargo de la Nación y de las provincias a fin de obtener la mayor eficiencia de las medidas que se adopten para garantizar el orden y la seguridad pública;

b) Estudiar y proyectar las disposiciones legales y normativas en general, requeridas para el cumplimiento de esos mismos fines;

c) Orientar las actividades que deben desenvolver los distintos organismos policiales dentro de sus respectivas jurisdicciones;

d) Estudiar y proponer planes tendientes a determinar las funciones particulares de las diversas policías frente a las exigencias actuales y previsión de necesidades ulteriores en orden al desarrollo de una acción coordinada contra las actividades que puedan comprometer la paz y la seguridad de la Nación;

e) Estudiar y proyectar las medidas necesarias para el mejoramiento y posible armonización de los regímenes internos de cada uno de los organismos policiales;

f) Asegurar el permanente intercambio de informaciones entre las diversas policías nacionales y provinciales en todo cuanto se relacione con las actividades y fines a su cargo, así como el envío regular al Registro Nacional de las Personas, de Informaciones tendientes a facilitar la identificación de las mismas y el conocimiento de sus antecedentes penales, contravencionales y policiales y cualesquiera otros datos interesantes para la seguridad social y defensa de la Nación;

g) Las demás funciones que le asigne el Poder Ejecutivo en afinidad con las determinadas precedentemente.

Art. 3º - El Consejo federal de seguridad tiene su sede en el Ministerio de Interior y Justicia. Celebrará reunión plenaria cada vez que lo convoque al efecto el presidente del consejo, pero actuará en forma permanente por medio de una comisión presidida por el Ministro de Interior y Justicia e integrada por el director general del Registro Nacional de las Personas, el jefe de la Policía Federal, el prefecto nacional marítimo, el director general de Gendarmería nacional y el delegado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la cual realizará ordinarias una vez por semana y extraordinarias siempre que el presidente lo estime necesario. dicha comisión ejercerá las funciones señaladas en el art. 2º, en cuanto concierna a las jurisdicciones de los organismos cuyos jefes o delegados integran la comisión. De las decisiones que ésta adopte se dará cuenta al Consejo en su más próxima sesión plenaria.

Art. 4º - Son atribuciones del presidente del Consejo:

- a) Representar a éste en todos los actos;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo y suscribir las actas y demás documentos;
- c) Arbitrar de inmediato medidas de coordinación policial de carácter general o parcial relativas a la seguridad y el orden público y resolver toda cuestión urgente que se plantee;
- d) Dar el curso que corresponda, con arreglo a la índole del asunto, a los estudios, propuestas y proyectos que formule el Consejo;
- e) Adscribir o destinar en comisión al personal de cualesquiera de las dependencias del ministerio, para cumplir funciones en el Consejo federal de seguridad;

f) Dar estado policial en los casos en que lo considere necesario, a las personas a quienes asigne tareas en relación con el Consejo federal de seguridad, sin que ello importe incorporarlos a las instituciones policiales ni a sus escalafones;

g) Mantener el control de las comunicaciones de seguridad;

h) Adoptar todas las medidas tendientes a satisfacer las finalidades previstas en la ley 14.071 ⁽²⁴³⁰⁾ y el presente decreto reglamentario.

Art. 5º - El Ministro de Interior y Justicia será asistido en sus funciones de presidente del Consejo federal de seguridad por un organismo permanente que se denominará Dirección Nacional de Seguridad.

Art. 6º - La Dirección Nacional de Seguridad tendrá dos secretarías, una técnica y otra letrada.

Art. 7º - EL director nacional de seguridad y los secretarios técnico y letrado, serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo. Estos reemplazarán por su orden al director nacional de seguridad en caso de ausencia definitiva o circunstancial.

Art. 8º - Los diversos organismos policiales destinarán al servicio de la Dirección Nacional de Seguridad el personal que ésta les requiera para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 9º - El director nacional de seguridad y los secretarios técnico y letrado asistirán a las reuniones del Consejo federal de seguridad. El director nacional de seguridad podrá ejercer por delegación del Ministerio de Interior y Justicia la presidencia del Consejo y de la comisión permanente a que se refiere el art. 3º. El secretario letrado redactará las actas de las sesiones.

Art. 10 – La Dirección Nacional de Seguridad tendrá como función esencial asegurar el cumplimiento de los propósitos de la ley 14.071, a cuyo fin el Ministro de Interior y Justicia podrá delegar, total o parcialmente, en el funcionario titular de la misma, las funciones que le competen con arreglo a esa ley, y hacer efectiva por su conducto la dependencia estatuida por su art. 11. Además en particular, tendrá a su cargo:

a) La organización y funcionamiento eficiente de las secretarías técnica y letrada y demás oficinas que la integren;

²⁴³⁰ V. ADLA-XI-A-1951-174.

b) Ejercer superintendencia sobre el personal permanente, adscripto y en comisión que le fuera asignado;

c) Dar inmediata cuenta al ministro de los asuntos urgentes sometidos a la consideración del cuerpo;

d) Recibir y dar curso que corresponda a todos los documentos que reciba el Consejo y proceder a su distribución de acuerdo con las órdenes que le imparta el ministro;

e) Formular directamente consultas a los delegados y recabarles toda clase de informes para asegurar el regular y eficiente funcionamiento del Consejo;

f) Recabar de otros organismos del Estado informes relacionados con las funciones específicas del cuerpo;

g) Elevar al ministerio los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de las diversas oficinas;

h) Firmar la documentación de trámite del Consejo;

i) Archivar documentación del Consejo.

Art. 11 - La Dirección Nacional de Seguridad someterá a la aprobación del Ministro de Interior y Justicia el proyecto de reglamento orgánico funcional de esa dependencia.

Art. 12 – Derógase el decreto 7039/52 ⁽²⁴³¹⁾.

Art. 13 – Comuníquese, etc. – Perón. – Albrieu.

- **D. 14.080**, 1º setiembre 1955 (A. de M.). – Inhabilidad del día 31 de agosto de 1955 para la Administración pública (B. O., 8/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 493.

Art. 1º - Declárase inhábil el día 31 de agosto de 1955 a los efectos de los términos establecidos para toda gestión ante la Administración pública nacional.

Art. 2º - Comuníquese, etc. – Perón. – Cavagna Martínez. – Albrieu. – Giavarini. – Anglada. – Bevacqua. – Nicolini. – Dupeyron. – Iturbe. –

²⁴³¹ V. ADLA-XII-A-1952-626.

Bonanni. – Castiglioni. – Santos. – Palarea. – Revestido. – Lucero. – Cornes. – San Martín.

- **D. 14.155**, 5 julio 1955 (I. y J.). – Disuelve el consejo consultivo cinematográfico argentino (B. O., 14/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 493.

- **D. 14.242**, 7 setiembre 1955 (Ed.). – Secretaría general del Ministerio de Educación (B. O., 15/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 493.

Art. 1º - Créase la secretaría general del Ministerio de Educación, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el capítulo III, inciso 53 del reglamento orgánico de los ministerios aprobado por el art. 1º del decreto 13.378 de fecha 11 de agosto de 1954 ⁽²⁴³²⁾. (...)

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Perón. – Anglada. – Bonanni.

- **D. 14.273**, 7 setiembre 1955 (C.). – Bonificación en el precio del girasol (B. O., 12/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 493.

- **D. 14.274**, 7 setiembre 1955 (C.). – Bonificación en el precio del maíz (B. O., 12/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 494.

- **D. 14.407**, 9 setiembre 1955 (A. y G.). – Reglamenta la ley 14.244, de contralor de la producción y consumo de fertilizantes (B. O., 14/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 495.

- **D. 14.611**, 12 setiembre 1955 (F.). – Adquisición de obligaciones hipotecarias del Banco Central (B. O., 16/IX/55) (último decreto correspondiente a la presidencia de Juan D. Perón asentado en ADLA – XV – A – 1955 – 511).

Presidencia Provisional del General Eduardo Lonardi

- **D. 15**, 21 setiembre 1955 (S.G.G.). – Designa Interventor interino en la Prov. de La Rioja al Tte. Cnel. Horacio Uliarte (B. O., 28/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 511.

²⁴³² V. ADLA-XIV-A-1954-544.

- **D. 23**, 22 setiembre 1955 (S.G.G.). – Designa Interventor interino en la Prov. de Santa Fe al Cnel. Juan Bautista Picca (B. O., 28/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 511.

- **D. 33**, 24 setiembre 1955 (S.G.G.). – Designa Vicepresidente provisional de la Nación (B. O., 26/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 511.

Art. 1º - Nómbrase Vicepresidente provisional de la Nación al señor contraalmirante D. Isaac. F. Rojas.

Art. 2º - Fijase el día 24 del corriente, a las 21 horas, para que el nombrado preste juramento.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretarios general de Gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Lonardi. – Rial.

- **D. 34**, 24 setiembre 1955 (S.G.G.). – Designa Ministro de Interior y Justicia (B. O., 26/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 511.

Art. 1º - Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el departamento de Interior y Justicia al doctor Eduardo B. Busso.

Art. 2º - Fijase el día 24 del corriente, a las 21 horas, para que el nombrado preste juramento.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario general de Gobierno.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Lonardi. – Rial.

- **D. 35**, 24 setiembre 1955 (I. y J.). – Designa Ministros de Ejército, Marina, Aeronáutica, Comercio, Obras Públicas, Transportes, Educación, Asistencia Social y Hacienda e interino de Finanzas (B. O., 26/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 512.

Art. 1º - Nómbrase Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de:

Ejército: al señor general de brigada D. León Justo Bengoa.

Marina: al señor contraalmirante D. Teodoro Hartung.

Aeronáutica: al señor vicecomodoro D. Ramón Amado Abrahin.

Comercio: al doctor D. César A. Bunge.

Obras Públicas: al señor ingeniero D. José Blas Paladino.

Transportes: al señor general de brigada D. Juan José Uranga.

Educación: al doctor Atilio Dell'Oro Maini.

Asistencia Social y Salud Pública: al doctor D. Ernesto Alfredo Rottjer.

Hacienda e interino de Finanzas: al doctor D. Eugenio José Folcini.

Art. 2º - Fíjase el día 24 del corriente, a las 21 horas, para que los nombrados presten juramento.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Interior y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Lonardi. – Busso.

- **D. 57**, 26 setiembre 1955 (I. y J.). – Designa Ministros de Relaciones Exteriores, Comunicaciones, Industria, y Trabajo y Previsión (B. O., 27/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 514.

Art. 1º - Nómbrase Ministros secretarios de Estado en los Departamentos de:

Relaciones Exteriores y Culto, al doctor D. Mario Amadeo.

Comunicaciones, al ingeniero D. Luis María Ygartúa.

Industria, al doctor D. Horacio Morixe, y Trabajo y Previsión, al doctor D. Luis Benito Cerrutti Costa.

Art. 2º - Fíjase el día 26 del corriente, a las 18 horas para que los nombrados presten juramento.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, etc. – Lonardi. – Busso.

- **D. 60**, 26 setiembre 1955 (I. y J.). – Designa Secretario de Prensa y Actividades Culturales de la Presidencia de la Nación (B. O., 27/IX/55) ADLA – XV – A – 1955 – 514.

Art. 1º - Substitúyase la actual denominación del organismo dependiente de la Presidencia de la Nación previsto en la sección V del reglamento básico general de la ley 14.303 ⁽²⁴³³⁾, orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo, por la de Secretaría de Prensa y Actividades Culturales.

Art. 2º - Designase para desempeñar el cargo de secretario de Prensa y Actividades Culturales, al doctor D. Juan Carlos Goyeneche (CI. 1911, matrícula 246.324, D. M. 2, a quien se le encomienda, asimismo, el estudio de las modificaciones aludidas en el considerando del presente decreto.

Art. 3º - Comuníquese, etc. – Lonardi. – Busso.

²⁴³³ V. ADLA-XIV-A-1954-2.

AÑO 1943 - JUNIO

ACORDADA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO SURGIDO DE LA REVOLUCIÓN

Del 4 de Junio de 1943 (*)

“En Buenos Aires, a siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Roberto Repetto, y los señores ministros doctores don Antonio Sagarna, don Luis Linares, don Benito A. Nazar Anchorena y don Francisco Ramos Mejía, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Juan Alvarez, con el fin de tomar en consideración la nota por la cual el señor Presidente del Poder Ejecutivo Provisional de la Nación, General de División don Pedro P. Ramírez, hace saber a esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional para la Nación surgido de la revolución triunfante del cuatro de junio del corriente año, y teniendo en cuenta:

Que se ha producido una situación análoga a la contemplada por esta Corte Suprema en su acordada del diez de septiembre de mil novecientos treinta, que dice así:

“Que la susodicha comunicación pone en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución triunfante de 6 de septiembre del corriente año”.

“Que ese gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación, y por consiguiente para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de la Constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del poder”.

“Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él”.

“Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, “que la doctrina constitucional o internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos,

cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de

mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a estos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones. Constantineau, *Public Officers and the Facto Doctrine*. Fallos: tomo 148, pág. 303”.

“Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercite la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social”.

“Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, la Administración de Justicia encargada de hacer cumplir ésta las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo de derecho”.

“Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por las declaraciones del gobierno provisional, que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales”.

Resolvieron: Acusar recibo al Gobierno Provisional, en el día, de la nota a que se ha hecho referencia, con transcripción de esta acordada que deberá publicarse y registrarse en el libro correspondiente, firmando por ante mí. Doy fe.

Roberto Repetto — Antonio Sagarna — Luis Linares — Benito A. Nazar Anchorena Francisco Ramos Mejía — Juan Alvarez

Ante mí: Ramón T. Méndez (Sec.) — Esteban Imaz (Sec.).

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1° — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2° — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3° — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4° — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5° — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y

garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6° — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7° — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8° — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9° — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una

sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíbe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias,

empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes.

CAPÍTULO II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por

causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará

de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas e trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá, declararse, asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 35. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

CAPÍTULO III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

1. — Derecho de trabajar. — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la

comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — Derecho a una retribución justa. — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — Derecho a la capacitación. — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — Derecho a condiciones dignas de trabajo. — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — Derecho a la preservación de la salud. El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — Derecho al bienestar. — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — Derecho a la seguridad social. — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — Derecho a la protección de su familia. La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — Derecho al mejoramiento económico. — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — Derecho a la defensa de los intereses profesionales. — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — *De la ancianidad*

1. — Derecho a la asistencia. — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. --Derecho a la vivienda. — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. — Derecho a la alimentación. — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — Derecho al vestido. — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — Derecho al cuidado de la salud física. El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — Derecho al cuidado de la salud moral. Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — Derecho al esparcimiento. — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — Derecho al trabajo. — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación, por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — Derecho a la tranquilidad. — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — Derecho al respeto. — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPÍTULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 49. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término

que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar acial. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios Públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 44. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

Del Senado

Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios

Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 19 de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus Sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 62. — Ningún senador o diputado; desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 63. — Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 66. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 68. — Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;

2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;

3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;

4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;

5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;

6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;

7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;

8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;

9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;

10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;

11. Dictar los códigos Civil, de Comercio. Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;

12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre si;

13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que ligen la Capital Federal o un territorio federal con, una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

15. Proveer a la seguridad de las fronteras;

16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;

17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;

18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;

19. Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;

20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;

21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;

22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;

23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;

24. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;

25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;

26. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;

27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;

28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;

29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69 — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se, entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones, del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO

De su naturaleza y duración

Art. 75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina».

Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

CAPÍTULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. — El presidente— de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado:
6. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;
9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;

11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 19 de mayo de cada año; da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;

15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;

16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;

17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;

18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;

19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34;

20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;

21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;

22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;

23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.

CAPÍTULO IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la Memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

SECCIÓN TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

De su naturaleza y duración

Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 92. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 93. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 94. — La Corte Suprema de Justicia dictara su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

CAPÍTULO II

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución: por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68. y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e. inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101 — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación: No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa' Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituido, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 69 — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. MERCANTE.

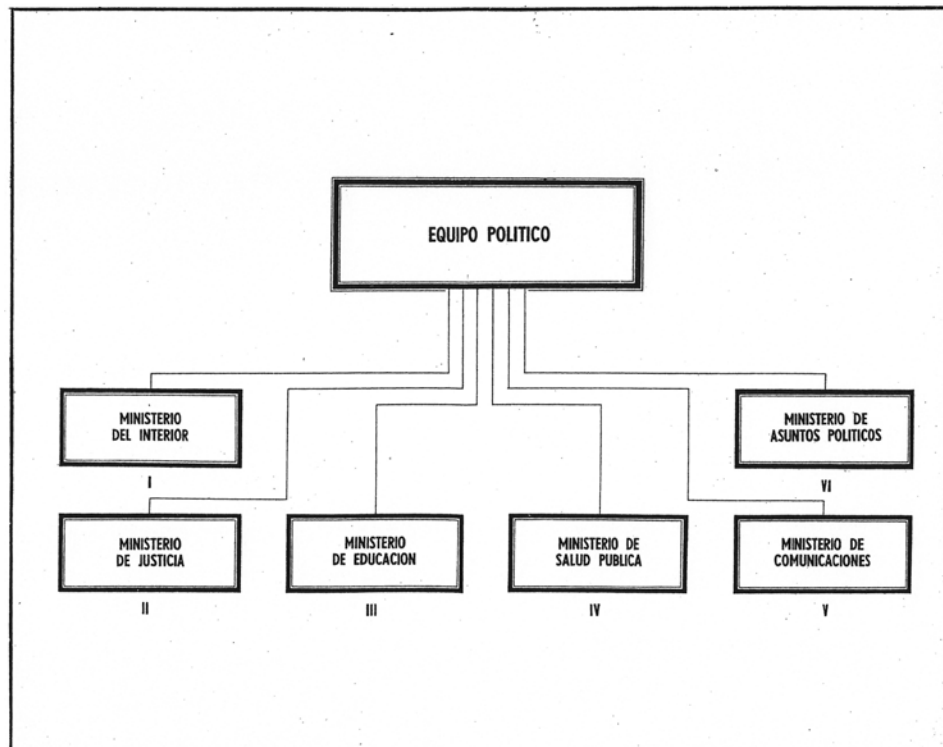
Presidente.

Mario M. Goizueta. — Bernardino H. Garaguso.

Secretarios.

ORGANIGRAMAS

LEY DE MINISTERIOS 13.529 (1949)



ORGANIZACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

I



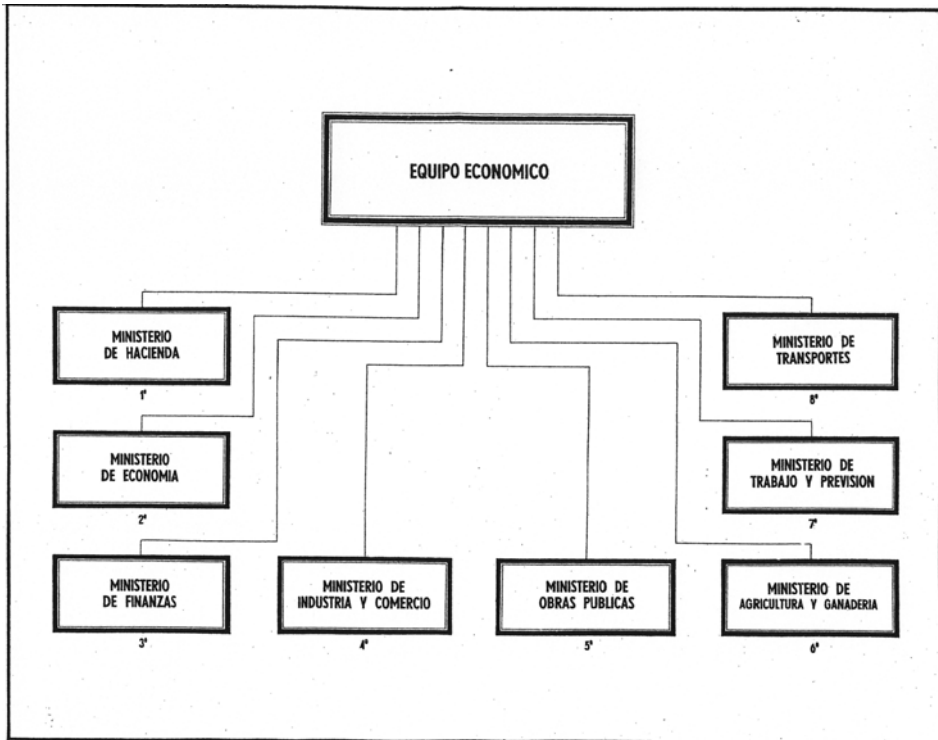
ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

II



ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS POLITICOS

VI





ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

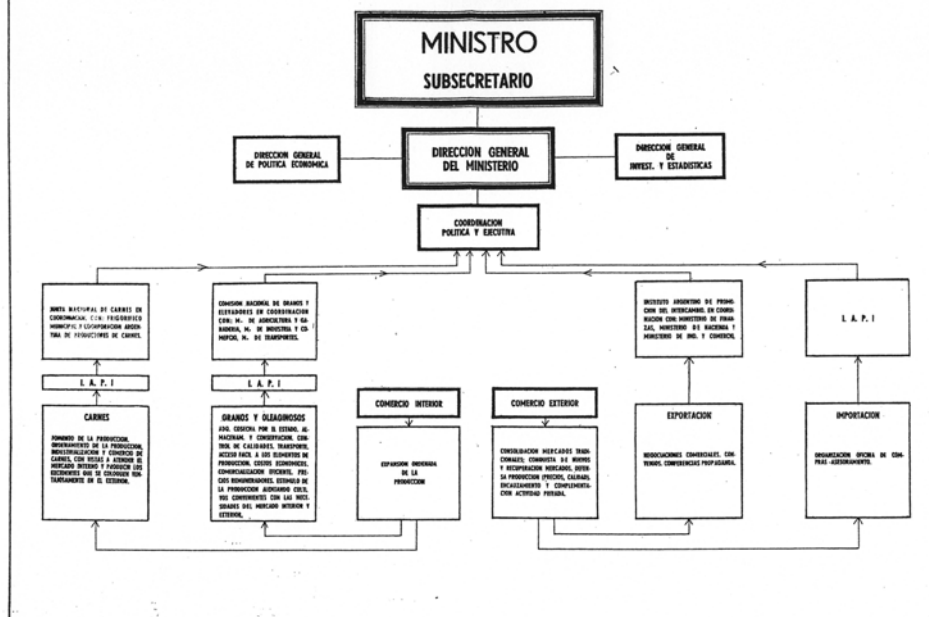
2°



GRAFICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

REPARTICIONES EJECUTANTES

COORDINACION



ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS

3º

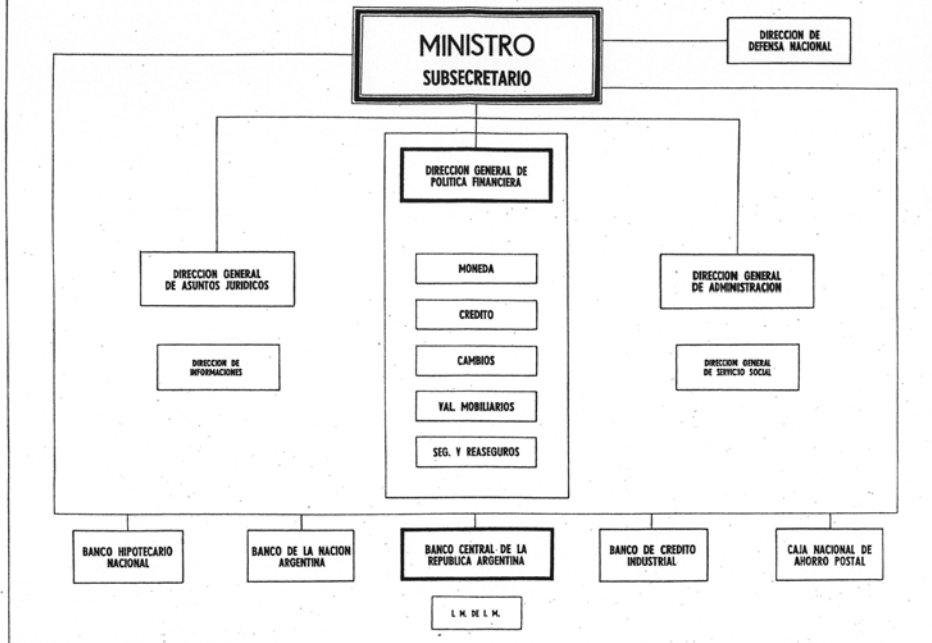
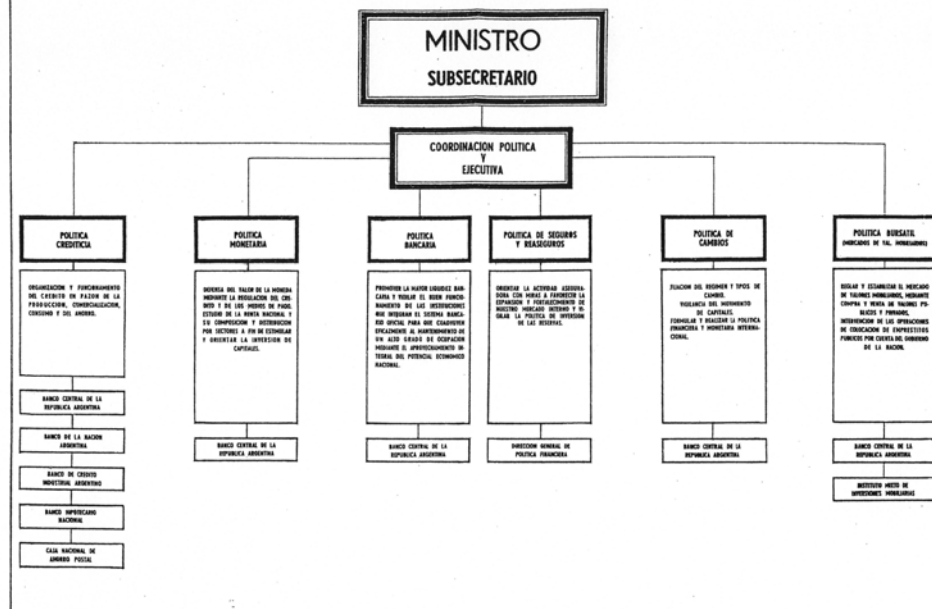
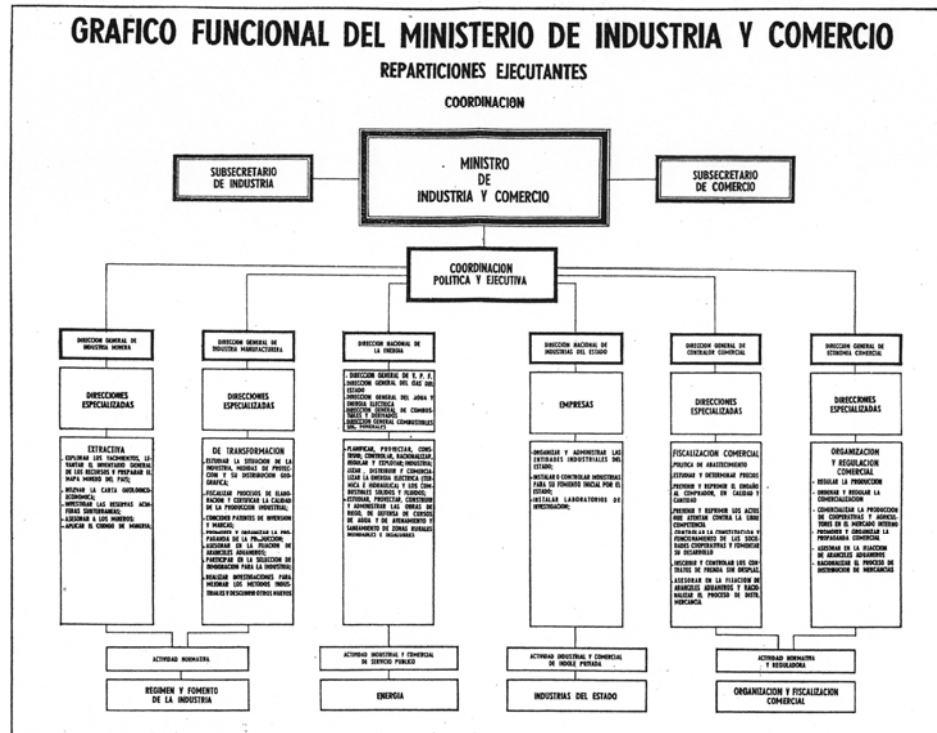
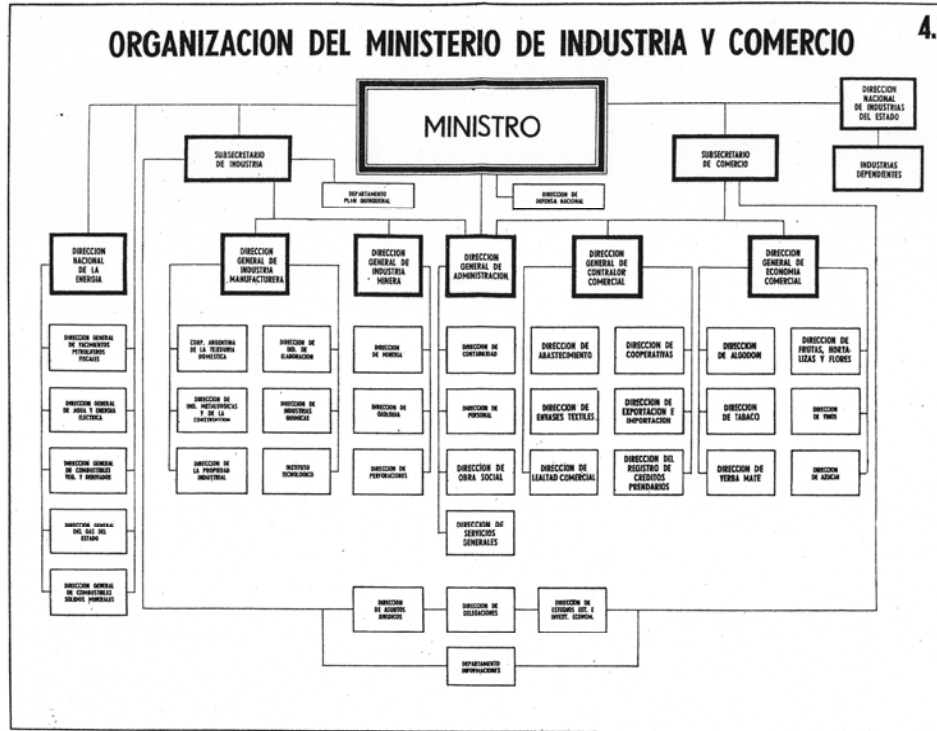


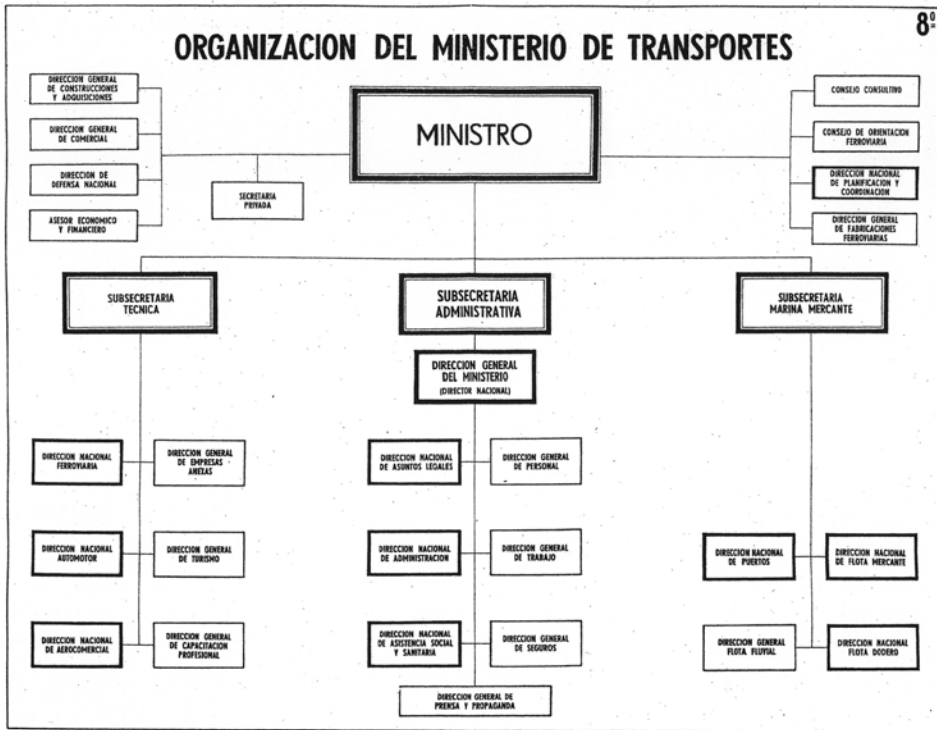
GRAFICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS

REPARTICIONES EJECUTANTES

COORDINACION







ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A



ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE EJERCITO

B



MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA 1943 - 1955

Primer Período

4 de junio de 1943 - 3 de junio de 1946

1943 (4 de junio)

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
A	937	Prohíbe la exportación de cemento portland.	de junio 18 de 1943 (A.)	(Bol. Of. 28/6/943). en: ADLA - III -	1943	181
A. de M.	2175	Crea la Cámara de Alquileres.	de Julio 8 de 1943 (A. de M.)	(Bol. Of. 13/7/943). en: ADLA III	1943	206
A	5481	Dispone que la Junta Reguladora de Granos reintegre las pérdidas de los industriales elaboradores de aceite de girasol.	de agosto 16 de 1943 (A.)	(Bol. Of. 23/8/943). en: ADLA III	1943	298
A	9468	Somete al contralor y regulación de los Ministerios de Agricultura y de Guerra la exportación de reproductores machos y hembras caballares y asnales de pedigree.	de setiembre 22 de 1943 (A.)	(Bol. Of. 29/9/943). en: ADLA III	1943	367
A	9740	Faculta a la Cámara arbitral de arrendamientos para que en determinados pedidos de reajuste para la cosecha de lino y trigo se aparte de los índices prescriptos por la ley 12.771 (1) y su reglamentación (2).	de setiembre 28 de 1943 (A.)	(Bol. Of. 8/10/943). en: ADLA III	1943	374

Leves

1953

Ministerio	Decreto N°	Título	B.O. / ADLA	Año	Página
	14.222	SI Radicación de capitales extranjeros.	(B. O., 28/VIII/952) en: ADLA - XII - A.	1953	157
	14.222	Art. 1° Los capitales procedentes del extranjero que se incorporen al país para invertirse en la industria y en la minería, instalando plantas nuevas o asociándose con las ya existentes para su expansión y perfeccionamiento técnico, gozarán de los beneficios que acuerda la presente ley.	(B. O., 28/VIII/952) en: ADLA - XII - A.	1953	157

Decretos

1953

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	1.238	Reglamenta las compras por el Instituto Nacional de Carnes.	de 22 de enero de 1953 (A. y G.)	(B. O., 19/III/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	419
H.	1.400	Reglamenta el régimen aduanero al sud del paraje 42°.	de 27 de enero de 1953 (H.)	(B. O., 4/II/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	423
A. y G.	1.772	Precios de carne limpia.	de 30 de enero de 1953 (A. y G.)	(B. O., 9/II/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	428
I. y C.	1.874	Cosecha de yerba mate, año 1953.	de 2 de febrero de 1953 (I. y C.)	(B. O., 11/II/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	430
A. y G.	4.125	Precio de las hojas de palma para Formosa y Presidente Perón.	de 12 de marzo de 1953 (A. y G.)	(B. O., 9/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	456
A. y G.	4.764	Valor de la yerba mate de plantaciones fiscales.	de 19 de marzo de 1953 (A. y G.)	(B. O., 8/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	476
I. y C.	5.079	Excedentes de la cosecha de yerba mate año 1952.	de 24 de marzo de 1953 (I. y C.)	(B. O., 10/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	510
A. y G.	5.463	Precios máximos para carne de novillo.	de 27 de marzo de 1953 (A. y G.)	(B. O., 2/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	510
A. E.	6.037	Delega en el Intendente de la capital Federal la represión del agio y el abastecimiento de diversos productos.	de 4 de abril de 1953 (A. E.)	(B. O., 13/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	513

1953

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. E.	6.622	— Precio del maní descascarado, cosecha 1952/53.	del 4 de abril de 1953 (A. E.).	(B. O., 21/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	519
Com. Ext.	8.494	— Adquisición de la cosecha 1853/54.	del 14 de mayo de 1953 (Com. Ext.).	(B. O., 22/V/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	535
A. y G.	8.591	— Mejor aprovechamiento de la carne vacuna.	del 18 de mayo de 1953 (A. y G.).	(B. O., 27/V/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	535
A. y G.	10.869	— Prohíbe importar olivos.	del 17 de junio de 1953 (A. y G.).	(B. O., 21/VIII/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	562
A. y G.	15.327	— Precio del maíz tipo exportación, cosecha 1953/54.	del 18 de agosto de 1953 (A. y G.).	(B. O., 25/VIII/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	616
Com. Ext.	16.867	— Precio básico para el girasol, cosecha 1953/54.	del 11 de setiembre de 1953 (Com. Ext.).	(B. O., 21/IX/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	639
I. y C.	21.773	— Declara a la industria de caños de acero sin costura, de interés nacional.	del 12 de noviembre de 1953 (I. y C.).	(B. O., 18/XI/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	693

Decretos

1954

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
F.	1911	— Reglamenta la ley 14.222, de radicación de capitales extranjeros.	del 14 de octubre de 1953 (F.).	(B. M. H., 1953, p. 984) en: ADLA - XIV - A.	1953	272
A. y G.	544	— Registro de exportadores de carnes, aves, huevos y pescado.	del 15 de enero de 1954 (A. y G.).	(B. O., 22/I/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	310
H.	732	— Reglamentación de la ley 13.581 y sus modificaciones, sobre régimen de la locación.	del 19 de enero de 1954 (H.).	(B. O., 25/I/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	310
I. y C.	1191	— Régimen de importación de herramientas.	del 27 de enero de 1954 (I. y C.).	(B. O., 2/II/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	317
A. y G.	3099	— Modifica la reglamentación de la ley de arrendamientos rurales y aparcerías.	del 26 de febrero de 1954 (A. y G.).	(B. O., 12/III/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	331
Com. Ext.	5222	— Adquisición de la cosecha de girasol 1953/54.	del 5 de abril de 1954 (Com. Ext.).	(B. O., 12/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	386
I. y C.	5606	— Cosecha total de la yerba mate de cultivo.	del 9 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 20/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	389
I. y C.	5878	— Industria de refrigeración, de interés nacional.	del 13 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 21/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	393
I. y C.	6121	— Industrias de cristales ópticos, de interés nacional.	del 19 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 28/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	401

1954

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	6486	Industria elaboradora de papel para diario, de interés nacional.	del 23 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 30/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	402
I. y C.	6543	Préstamos de fomento a ingenios azucareros.	del 23 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 2/V/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	403
A. y G.	7083	Precios de semillas fiscalizadas de lino y otras.	del 3 de mayo de 1954 (A. y G.).	(B. O., 14/V/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	410
C. E.	9225	Precio para el maní, cosecha 1953/54.	del 3 de junio de 1954 (C. E.).	(B. O., 9/VI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	440
A. y G.	9586	Precios máximos para la liquidación de reses porcinas.	del 10 de junio de 1954 (A. y G.).	(B. O., 16/VI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	440
A. E.	10.587	Adquisición de la cosecha fina 1954 - 55.	del 28 de junio de 1954 (A. E.).	(B. O., 2/VII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	468
I. y C.	12.039	Declara de interés nacional la industria de fabricación de bicicletas.	del 21 de julio de 1954 (I. y C.).	(B. O., 29/VII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	531
H.	12.241	Suspensión del impuesto a las ventas para exportación de harina de pescado.	del 22 de julio de 1954 (H.).	(B. O., 6/VIII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	535
C.	13.147	Modifica el régimen de importación de papel para diario.	del 6 de agosto de 1954 (C.).	(B. O., 12/VIII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	544

1954

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	14.837	Sobreasignación sobre los precios máximos de novillos y novillitos.	del 3 de setiembre de 1954 (A. y G.).	(B. O., 9/IX/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	590
C.	17.843	Precio de la yerba mate nacional, zafrá 1953.	del 21 de octubre de 1954 (C.).	(B. O., 5/XI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	619
C.	19.666	Precios máximos para útiles escolares.	del 18 de noviembre de 1954 (C.).	(B. O., 25/XI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	627

Decretos

1955

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
O. P.	19.242	Participación de la Dirección Nacional de viabilidad en el precio de la nafta.	11 noviembre 1954 (O. P.).	(B. O., 11/II/55) en: ADLA - XV - A.	1954	30
C.	22.283	Compensación a empresas industrializadoras de carnes por aumentos de sueldos, salarios y cargas sociales.	29 diciembre 1954 (C.).	(B. O., 17/II/55) en: ADLA - XV - A.	1954	37
A. y G.	22.317	Reglamentación la venta de lotes forestales o para forestación.	29 diciembre 1954 (A. y G.).	(B. O., 11/II/55) en: ADLA - XV - A.	1954	37
H.	1289	SI Préstamo a un sindicato para la adquisición de una empresa explotada por el Estado.	31 enero 1955 (H.).	(B. O., 7/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	65
H.	1289	Art. 1º Acuérdase a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y a la Federación Obrera Cervecera y Afines, conjuntamente, inscriptas en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial bajo los números 48 y 30 respectivamente, un préstamo de hasta la suma de 35.000.000 con destino a integrar el capital de una nueva sociedad cuya formación dichas entidades promoverán con el objeto de adquirir las empresas que constituyen el grupo económico cervecero que actualmente administra la Comisión administradora bienes ley 14.122 (3).	31 enero 1955 (H.).	(B. O., 7/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	65

1955

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	1289	Art. 2° Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega de hasta la suma de m\$n. 35.000.000 acordada en préstamo a la Confederación General del Trabajo y a la Federación Obrera Cervecera y Afines, conjuntamente, para hacer frente a la operación a que se hace referencia en el art. 1° del presente decreto. (...)	31 enero 1955 (H.)	(B. O., 7/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	65
C.	1337	— Incluye la explotación de mercados en la represión del agio.	1° febrero 1955 (C.)	(B. O., 11/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	66
C.	1699	— Bonificación estacional para novillos y novillitos.	7 febrero 1955 (C.)	(B. O., 15/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	69
I.	2146	— Modifica el D. 16.024/50, sobre delegación de facultades para la represión del agio.	15 febrero de 1955 (I.)	(B. O., 18/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	73
F.	2420	— Expropiación de inmuebles en Río Negro, para colonización.	21 febrero de 1955 (F.)	(B. O., 22/III/55) en: ADLA - XV - A.	1955	87
A. y G.	4129	— Precios de los productos de la Dirección General de Producción Animal.	24 marzo 1955 (A. y G.)	(B. O., 15/IV/55) en: ADLA - XV - A.	1954	113
I.	6688	— Aprueba contrato con una empresa privada para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos.	6 mayo 1955 (I.)	(B. O., 12/V/55) en: ADLA - XV - A.	1955	221

1955

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
C.	6796	— Retención por el Ministerio de Comercio, de la contribución debida a la confederación General Económica por empresarios y empleadores.	9 mayo 1955 (C.)	(B. O., 18/V/55) en: ADLA - XV - A.	1955	278
C.	6964	— Aumenta la indemnización a empresas industrializadoras de carnes por mayores costos.	11 mayo 1955 (C.)	(B. O., 21/VI/55) en: ADLA - XV - A.	1955	281
I. y C.	7604	— Reglamenta la ley 14.354, de naturalización.	23 mayo 1955 (I. y C.)	(B. O., 31/V/55) en: ADLA - XV - A.	1955	289
C.	8124	— Precio de adquisición de la cosecha fina, 1955/56.	30 mayo 1955 (C.)	(B. O., 3/VI/55) en: ADLA - XV - A.	1955	295
H.	8321	— Incluye a las organizaciones sindicales en la exención del impuesto a las ventas.	1° junio 1955 (H.)	(B. O., 13/VI/55) en: ADLA - XV - A.	1955	296
C.	11.353	— Nuevos precios para la carne vacuna.	18 julio 1955 (C.)	(B. O., 22/VII/55) en: ADLA - XV - A.	1955	418
A. S. y S. P.	13.487	— Exime de derechos de importación a los elementos para la lucha antileprosa.	25 agosto 1955 (A. S. y S. P.)	(B. O., 31/VIII/55) en: ADLA - XV - A.	1955	473
C.	14.273	— Bonificación en el precio del girasol.	7 setiembre 1955 (C.)	(B. O., 12/IX/55) en: ADLA - XV - A.	1955	493
C.	14.274	— Bonificación en el precio del maíz.	7 setiembre 1955 (C.)	(B. O., 12/IX/55) en: ADLA - XV - A.	1955	494
A. y G.	14.407	— Reglamenta la ley 14.244, de contralor de la producción y consumo de fertilizantes.	9 setiembre 1955 (A. y G.)	(B. O., 14/IX/55) en: ADLA - XV - A.	1955	495

1944

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
A. de M.	17.034	Autoriza a la Dirección General de los Ferrocarriles para acordar preferencias en el transporte de leña y carbón de leña.	de diciembre 23 de 1943 (A. de M.).	(Bol. Of., 3/7/944). en: ADLA – IV.	1944	19
A. de M.	17.523	Exige permiso previo para la importación de azúfre.	de diciembre 27 de 1943 (A. de M.).	(Bol. Of., 13/1/944). en: ADLA – IV.	1944	24
A	17.753	Fija precios máximos para los neumáticos de fabricación nacional	de diciembre 31 de 1943 (A.).	(Bol. Of., 12/1/944). en: ADLA – IV.	1944	31
A. de M.	18.161	Autoriza a la Junta Reguladora de Granos a adquirir todo el lino de la cosecha 1943 – 44.	de diciembre 31 de 1943 (A. de M.).	(Bol. Of., 12/1/944). en: ADLA – IV.	1944	33
A	18.162	Autoriza a la Junta Nacional de Carnes a fijar en el uno y medio por ciento la contribución creada por la ley 11.747.	de diciembre 31 de 1943 (A.).	(Bol. Of., 12/1/944). en: ADLA – IV.	1944	34
A. de M.	4101	Modifica el art. 7° del decreto número 1580 (1), sobre rebaja de alquileres.	de febrero 2 de 1944 (A. de M.).	(Bol. Of., 6/3/944). en: ADLA – IV.	1944	127
A	13.986	Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para entregar en venta a los molinos harineros, trigo de la cosecha 1942/43, o 1943/44, sin limitación de cantidad. Modifica en tal sentido el art. 1° del decreto núm. 11.821 (3) del 20 de octubre de 1943.	de julio 3 de 1944 (A.).	(Bol. Of., 16/6/944). en: ADLA – IV.	1944	310
A	18.703	Prohíbe la exportación de materiales de telecomunicaciones a que se refieren las resoluciones núms. 4832 (1) y 7776 (2) de 29 de marzo y 16 de mayo de 1944, respectivamente.	de julio 15 de 1944 (A.).	(Bol. Of., 28/7/944). en: ADLA – IV.	1944	412

1944

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
A. de M.	21.424	Declara sujeta al régimen de permisos previos, la exportación de los ceros en general.	de agosto 10 de 1944 (A. de M.).	(Bol. Of., 11/9/944). en: ADLA – IV.	1944	464
A. de M.	29.237	Somete a la autorización del Estado el funcionamiento del comercio minorista, instituye un régimen de licencias comerciales y define lo que debe entenderse por comercio minorista.	de octubre 27 de 1944 (A. de M.).	(Bol. Of., 6/11/944). en: ADLA – IV.	1944	602
A. de M.	34.303	Encomienda a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la regulación de la producción y del consumo de energía eléctrica en todo el territorio del país.	de diciembre 21 de 1944 (A. de M.).	(Bol. Of., 31/12/944). en: ADLA – IV.	1944	767

1945

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
A. de M.	14.630	Dicta medidas para el fomento y defensa de la industria nacional (Boletín Noticioso del Ministerio de Agricultura núm. 205 del 10/6/944).	del 5 de junio de 1944 (A. de M.).	en: ADLA – V.	1945	340
I. y C.	18.848	Reglamenta el decreto núm. 14.630/44 (2), referente al fomento y defensa de la industria nacional (Bol. Of., 23/8/945).	del 15 de agosto de 1945 (I. y C.).	en: ADLA – V.	1945	340
A. de M.	22.855	Prohíbe la exportación de minerales de uranio	del 26 de setiembre de 1945 (A. de M.).	(Bol. Of., 18/10/945). en: ADLA – V.	1945	618

1946 (hasta el 3 de junio)

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	32.709	Establece precios máximos de venta para los artículos de alimentación y de limpieza.	del 17 de diciembre de 1945 (I. y C.).	(Bol. Of., 9/1/946). en: ADLA - VI	1945	26
G.	34.425	Modifica las restricciones existentes referentes a la exportación de equinos.	del 31 de diciembre de 1945 (G.).	(Bol. Of., 24/1/946). en: ADLA - VI	1945	44
I. y C.	34.683	Somete la exportación de artículos de primera necesidad al régimen de permisos previos.	del 31 de diciembre de 1945 (I. y C.).	(Bol. Of., 10/1/946). en: ADLA - VI	1945	48
A. de M.	1.719	Ratifica resolución de Y.P.F., levantando las restricciones sobre consume de energía eléctrica y racionamiento de nafta.	del 22 de enero de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 30/1/946). en: ADLA - VI	1946	77
A. de M.	3.857	Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para adquirir en forma directa papel para diarios de producción nacional o extranjera.	del 5 de febrero de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 13/2/946). en: ADLA - VI	1946	129
H.	4.095	Establece que las películas cinematográficas de carácter científico o pedagógico con destino a establecimientos oficiales quedan libres de derechos de importación.	del 12 de febrero de 1946 (H.).	(Bol. Of., 9/3/946). en: ADLA - VI	1946	132
I. y C.	4.463	Autoriza la venta de azúcar a las sociedades cooperativas siempre que éstas se hubieran inscripto como mayoristas.	del 12 de febrero de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 20/2/946). en: ADLA - VI	1946	160
I.	6.231	Establece la supresión del racionamiento para la película virgen que llegue al país.	del 28 de febrero de 1946 (I.).	(Bol. Of., 16/3/946). en: ADLA - VI	1946	212

1946

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
A. de M.	6.670	Declara de interés nacional la producción de arrabio (lingote para fundición), con vistas a la aplicación del decreto núm. 14.630/44, (1) referente al fomento y defensa de la industria nacional.	del 8 de marzo de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 23/3/946). en: ADLA - VI	1946	231
I. y C.	6.692	Declara expropiables 500 toneladas de papel para diarios de las existencias en el país.	del 7 de marzo de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 12/3/946). en: ADLA - VI	1946	232
I. y C.	7.219	Declara de interés nacional la industria de la madera terciada.	del 13 de marzo de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 20/3/946). en: ADLA - VI	1946	251
H.	9.676	Deja en suspenso la aplicación de las disposiciones del decreto núm. 2891 de 5 de febrero de 1944 (1) sobre importación de automóviles.	del 9 de abril de 1946 (H.).	(Bol. Of., 11/6/946). en: ADLA - VI	1946	291
A. de M.	10.983	Acuerda sobreprecio a todo productor que venda a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola sus existencias de trigo de la cosecha 1945-46 y prohíbe la exportación de trigo que no haya sido adquirido a la Junta.	del 16 de abril de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 30/4/946). en: ADLA - VI	1946	307
A. de M.	11.025	Adopta medidas de protección y fomento de la industria de los combustibles sólidos minerales.	del 24 de abril de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 30/4/946). en: ADLA - VI	1946	309
I. y C.	11.066	Fija los precios básicos de los tabacos en hoja producción en Corrientes y Misiones en la campaña agrícola 1945-46.	del 22 de abril de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 30/4/946). en: ADLA - VI	1946	313

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	11.452	Modifica los períodos establecidos para la venta de leche y ajusta los precios fijados para su comercialización.	del 25 de abril de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 2/5/946). en: ADLA – VI.	1946	337
A. de M.	11.856	Fija la escala de salarios mínimos y condiciones de trabajo, a regir en la recolección, desgrape y transporte de maíz y girasol.	del 26 de abril de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 27/4/946). en: ADLA – VI.	1946	359
A. de M.	12.295	Arbitra medidas para asegurar el suministro de semillas de trigo y lino a los productores, autorizando a tal efecto a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a adquirir las cantidades necesarias.	del 3 de mayo de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 9/5/946). en: ADLA – VI.	1946	368
A. de M.	14.696	Adopta medidas para la comercialización e industrialización de semillas oleaginosas y sus subproductos.	del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 3/6/946). en: ADLA – VI.	1946	522
A. de M.	14.809	Autoriza a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para adquirir trigo de la cosecha 1944/45.	del 23 de mayo de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 3/6/946). en: ADLA – VI.	1946	529
A. de M.	15.350	Crea el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.	del 28 de mayo de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 25/6/946). en: ADLA – VI.	1946	585

Segundo Período

4 de junio de 1946 – 3 de junio de 1952

1946 (2°)

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	563	Fija los precios máximos de venta de harina de trigo, fideos y pan.	del 13 de junio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 24/6/946). en: ADLA – VI.	1946	59
A. de M.	1.650	Modifica el decreto núm. 864/44 (2), que crea la entidad Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas.	del 4 de junio de 1946 (A. de M.).	(Bol. Of., 16/8/946). en: ADLA – VI.	1946	75
I. y C.	2.100	Determina los precios máximos de venta de la manteca.	del 2 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 11/7/946). en: ADLA – VI.	1946	94
I. y C.	3.065	Otorga a las usinas pasteurizadas de leche en subsidio de \$0,05 por cada litro de producto que expidan al consumo.	del 16 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 21/8/946). en: ADLA – VI.	1946	108
I. y C.	3.134	Incluye al vino entre los productos de primera necesidad sujetos al régimen de la ley que autoriza la fijación de precios máximos y combate la especulación ilícita.	del 13 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 3/8/946). en: ADLA – VI.	1946	111
I. y C.	3.136	Dispone la fabricación y comercialización de precios económicos, de determinados tipos de calzado.	del 17 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 22/8/946). en: ADLA – VI.	1946	112
I. y C.	3.331	Somete la exportación de vidrio, carbonato y silicato de sodio, al régimen de permisos previos.	del 17 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 22/8/946). en: ADLA – VI.	1946	116
I. y C.	3.384	Fija precios máximos de legumbres secas.	del 17 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 22/8/946). en: ADLA – VI.	1946	117
I. y C.	3.606	Fija precio máximo de venta para la yerba mate.	del 18 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 10/9/946). en: ADLA – VI.	1946	122

1946

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	3.607	Determina los precios máximos de venta de arroz.	del 18 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 20/8/946). en: ADLA - VI.	1946	123
I. y C.	3.666	Adopta medidas para asegurar el abastecimiento de harina de maíz para consumo de la población.	del 20 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 9/9/946). en: ADLA - VI.	1946	124
I. y C.	4.056	Fija el precio máximo de venta del kerosene para uso doméstico.	del 20 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 20/8/946). en: ADLA - VI.	1946	132
I. y C.	4.191	Determina precios máximos de venta de diversas mercaderías de consumo.	del 24 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 7/8/946). en: ADLA - VI.	1946	149
I. y C.	4.192	Fija precios máximos de venta a los artículos de limpieza y de uso doméstico.	del 24 de julio de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 7/8/946). en: ADLA - VI.	1946	149
I. y C.	5.474	Declara de interés nacional la industria elaboradora de ácido cítrico por el procedimiento de fermentación.	del 2 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 13/9/946). en: ADLA - VI.	1946	199
I. y C.	6.198	Establece el cupo exportable de los subproductos de trigo para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1946 y el 31 de enero de 1947.	del 9 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 13/9/946). en: ADLA - VI.	1946	210
I. y C.	6.237	Fija precios máximos de venta de artículos de vestir para hombres.	del 8 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 7/9/946). en: ADLA - VI.	1946	212
I. y C.	7.010	Fija precios máximos a diversos artículos alimenticios.	del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 19/9/946). en: ADLA - VI.	1946	242
I. y C.	7.012	Establece precio de venta para diversos artículos de vestir para niños.	del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 19/9/946). en: ADLA - VI.	1946	245

1946

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	7.013	Dispone que los importadores y/o comerciantes mayoristas de tejidos deberán vender sus mercaderías, en un volumen no menor al 15% del monto global de sus ventas, al precio de costo más un 5%.	del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 18/9/946). en: ADLA - VI.	1946	246
I. y C.	7.014	Fija precio máximo de venta para la avena arrollada.	del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 18/9/946). en: ADLA - VI.	1946	246
I. y C.	7.170	Establece que los restaurantes y casas que expendan comida harán una rebaja del 10% sobre sus precios.	del 14 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 9/9/946). en: ADLA - VI.	1946	248
I. y C.	7.885	Encarga al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio la colocación en el extranjero de excedentes exportables de taniño, caseína, queso, manteca, y alcohol etílico de melaza.	del 23 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 6/9/946). en: ADLA - VI.	1946	264
A. de M.	8.275	Declara servicio público la producción y distribución de pan en la Ciudad de Buenos Aires.	del 23 de agosto de 1946 (I. y C.).	(Bol. Of., 19/8/946). en: ADLA - VI.	1946	268
T. y P.	15.516	Establece los salarios de los obreros de albañilería y hormigón armado que deberán abonar los contratistas de obras públicas.	del 29 de octubre de 1946 (T. y P.).	(Bol. Of., 5/11/946). en: ADLA - VI.	1946	603

Leyes

1946

Ministerio	Ley N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
	12.591 (1)	Establece precios máximos iniciales de venta al consumidor, de diversos artículos y materiales (2)		ADLA - VI	1946	652
	12.830 (3)	Faculta al Poder Ejecutivo a limitar los precios para el abastecimiento de la población y a combatir la especulación ilícita.	del 16 de setiembre de 1946	(Bol. Of., 16/9/946). en: ADLA - VI.	1946	I
	12.847	Suspende el trámite de los juicios pendientes sobre desalojos.	del 21 de setiembre de 1946	(Bol. Of., 21/9/946). en: ADLA - VI.	1946	XIII
	12.862 (2)	Hace extensivas a todo el territorios de la República las disposiciones de la ley núm. 12.847 (3) sobre suspensión de desalojos.	del 4 de octubre de 1946	(Bol. Of., 4/10/946). en: ADLA - VI.	1946	XV
	12.886	Prorroga las locaciones.	del 29 de noviembre de 1946	(Bol. Of., 29/11/946). en: ADLA - VI.	1946	XXII
	12.926	Prorroga hasta el 30 de junio de 1947 la suspensión de desalojos dispuesta por las leyes 12.847 y 12.862.		ADLA - VI.	1946	XXVI

1947

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	3321	Autoriza al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para adquirir la cosecha 1946/47, de cebada, avena y centeno y fija precio a estos cereales (Bol. Of. 12/2/947) en ADLA - VI - 1947 - 531. Decreto N° 3401 del 7 de febrero de 1947 (O. P.). - Fija la suma a invertirse en el plan de obras a ejecutarse por el Consejo de Reconstrucción de San Juan en el año 1947.	del 6 de febrero de 1947 (I. y C.).	(Bol. Of., 25/2/947). en: ADLA - VII.	1947	532
I.	5034	Reglamenta el funcionamiento del Consejo de reconstrucción de San Juan.	del 26 de febrero de 1946 (I.).	(Bol. Of., 11/3/947). en: ADLA - VII.	1947	544
H.	10.436	Texto ordenado de las leyes de impuestos a los réditos.	del 18 de abril de 1946 (H.).	(Bol. Of., 3/6/947). en: ADLA - VII.	1946	585
J. e I.P.	13.182	Reglamenta la ley de enseñanza religiosa en las escuelas públicas.	del 16 de mayo de 1947 (J. e I. P.).	(Bol. Of., 20/5/947). en: ADLA - VII.	1947	675
H.	13.489	Dicta normas para el relevamiento del censo del personal civil de la Administración nacional.	del 17 de mayo de 1947 (H.).	(Bol. Of., 22/5/947). en: ADLA - VII.	1947	675
I.	17.852	Establece las funciones que desempeñará la Policía Federal en la aplicación de las leyes contra el agio.	del 23 de junio de 1947 (I.).	(Bol. Of., 27/6/947). en: ADLA - VII.	1947	716
A.	20.766	Reglamenta la ley de prórroga de contratos de arrendamientos rurales (1).	del 18 de julio de 1947 (A.).	(Bol. Of., 1/8/947). en: ADLA - VII.	1947	747
I. y C.	21.002	Fija precios máximos de venta para artículos alimenticios y de uso doméstico.	del 19 de julio de 1947 (I. y C.).	(Bol. Of., 9/9/947). en: ADLA - VII.	1947	749
I.	21.003	Autoriza la venta de mercaderías incautadas en la campaña contra el agio.	del 18 de julio de 1947 (I.).	(Bol. Of., 3/9/947). en: ADLA - VII.	1947	755

1947

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I.	21.833	Establece el trámite ante la Secretaría técnica de la Presidencia de los sumarios instruidos por violación de las disposiciones sobre especulación ilícita.	del 25 de julio de 1946 (L.).	(Bol. Of., 8/8/947). en: ADLA - VII.	1947	762
I.	21.834	Fija el procedimiento de comprobación y represión de infracciones a las leyes contra el agio en los territorios nacionales.	del 25 de julio de 1947 (L.).	(Bol. Of., 3/9/947). en: ADLA - VII.	1947	762
I y C.	26.549	Fija el precio máximo de venta para las alpargatas.	del 2 de setiembre de 1947 (L. y C.).	(Bol. Of., 9/9/947). en: ADLA - VII.	1947	793
I y C.	28.208	Fija precios máximos para la venta de fideos.	del 1° de setiembre de 1947 (L. y C.).	(Bol. Of., 23/9/947). en: ADLA - VII.	1947	811
I y C.	28.209	Establece precios máximos para la venta de pan.	del 11 de setiembre de 1947 (L. y C.).	(Bol. Of., 6/10/947). en: ADLA - VII.	1947	811
O.P.	31.218	Incorpora los ferrocarriles franceses a la red del Estado.	del 7 de octubre de 1947 (Q.P.).	(Bol. Of., 9/10/947). en: ADLA - VII.	1947	827
I y C.	35.611	Incluye en el régimen de las leyes de abastecimiento al petróleo y sus derivados.	del 13 de noviembre de 1947 (L. y C.).	(Bol. Of., 15/11/947). en: ADLA - VII.	1947	866
I y C.	36.505	Fija el precio para el trigo, avena y centeno de la cosecha 1947/48.	del 21 de noviembre de 1947 (L. y C.).	(Bol. Of., 24/11/947). en: ADLA - VII.	1947	881
I y C.	37.850	Fija precio al lino, cebada y nabo de la cosecha 1947/48.	del 3 de diciembre de 1947 (L. y C.).	(Bol. Of., 6/12/947). en: ADLA - VII.	1947	887
I.	39.869	Fija la fecha hasta la cual podrán solicitar personería las entidades políticas para actuar en los comicios.	del 19 de diciembre de 1947 (L.).	(Bol. Of., 27/12/947). en: ADLA - VII.	1947	895

Resoluciones

1947

Ministerio	Resolución N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I y C.	172	Fija el cupo global provisorio para la exportación de hilados y tejidos de lana.	del 26 de enero de 1948 (L. y C.).	(Bol. Of., 30/4/948). en: ADLA - VII.	1947	882
I y C.	282	Fija el plazo de validez de los permisos de exportación.	del 12 de febrero de 1948 (L. y C.).	(Bol. Of., 21/5/948). en: ADLA - VII.	1947	
I y C.	629	Reglamenta la importación de hierro laminado.	del 4 de abril de 1948 (L. y C.).	(Bol. Of., 11/5/948). en: ADLA - VII.	1947	
I y C.	860	Reglamenta el decreto 5936/48 (1) que fija los cupos de cosecha de la yerba mate para el año 1948.	del 22 de marzo de 1948 (L. y C.).	(Bol. Of., 21/5/948). en: ADLA - VII.	1947	883
I y C.	1802	Fija el cupo exportable de subproductos de trigo.	del 15 de junio de 1948 (L. y C.).	(Bol. Of., 26/6/948). en: ADLA - VII.	1947	

Decretos

1948

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I y C.	40.360	Fija precio máximo para los aceites lubricantes.	del 23 de diciembre de 1947 (I y C.).	(Bol. Of., 7/2/948). en: ADLA – VIII.	1947	272
I y C.	41.024	Fija precios máximos para la yerba mate y reglamenta su comercialización.	del 30 de diciembre de 1947 (I y C.).	(Bol. Of., 14/1/948). en: ADLA – VIII.	1947	281
G.	856	Determina nuevas características para la bandera nacional de guerra de las unidades e institutos del Ejército.	Del 15 de enero de 1948 (G.).	(Bol. Of., 29/1/948). en: ADLA – VIII.	1948	292
I.	1943	Declara que las elecciones municipales en las provincias pueden efectuarse simultáneamente con las nacionales.	del 23 de enero de 1948 (I.).	(Bol. Of., 12/2/948). en: ADLA – VIII.	1948	314
T. y P.	2509	Reglamenta la ley 13.020 que legisla sobre el trabajo rural.	del 28 de enero de 1948 (T. y P.).	(Bol. Of., 4/2/948). en: ADLA – VIII.	1948	315
I.	3044	Dispone que el P.E. ejercerá la superintendencia que le compete sobre la Empresa Mixta Telefónica Argentina por conducto del Ministerio del Interior y por intermedio de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones.	del 3 de febrero de 1948 (I.).	(Bol. Of., 13/2/948). en: ADLA – VIII.	1948	319
T. y P.	6985	Aumenta en un 20% las remuneraciones establecidas en el estatuto del peón.	del 11 de marzo de 1948 (T. y P.).	(Bol. Of., 22/3/948). en: ADLA – VIII.	1948	470
O.P.	9704	Deroga las disposiciones que restringían el servicio público de transporte automotor.	del 5 de abril de 1948 (O.P.).	(Bol. Of., 15/4/948). en: ADLA – VIII.	1948	491
I y C.	11.383	Fija el precio para el maíz de la cosecha 1947/48.	del 21 de abril de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 27/4/948). en: ADLA – VIII.	1948	516
I y C.	11.384	Fija los precios de venta del viño.	del 21 de abril de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 27/4/948). en: ADLA – VIII.	1948	517

1948

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I y C.	12.487	Fija precios máximos para la leche y la manteca.	del 29 de abril de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 5/5/948). en: ADLA – VIII.	1948	525
I.	13.660	Dispone que el Procurador del Tesoro de la Nación asuma la representación del Estado en todas las acciones derivadas de la aplicación de las leyes contra el agio, autorizándolo para aceptar pagos a cuenta en los juicios por ejecución de multas impuestas.	del 13 de mayo de 1948 (I.).	(Bol. Of., 18/5/948). en: ADLA – VIII.	1948	533
I y C.	14.233	Fija precio de venta para la nafta y el kerosene.	Del 15 de mayo de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 19/5/948). en: ADLA – VIII.	1948	535
A.	15.732	Reglamenta la ley 13.198 (*) sobre prórroga de arrendamiento agrario y suspensión de desalojo.	del 5 de junio de 1948 (A.).	(Bol. Of., 10/6/948). en: ADLA – VIII.	1948	546
I y C.	15.451	Fija precios máximos para la venta de arroz.	del 28 de mayo de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 9/6/948). en: ADLA – VIII.	1948	542
I y C.	15.883	Faculta a la secretaría de Industria y Comercio para que dentro de ciertas condiciones otorgue permisos de exportación para mercaderías cuya salida del país esté prohibida.	del 5 de junio de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 17/6/948). en: ADLA – VIII.	1948	556
I y C.	17.433	Fija el precio para la leche de consumo en la Capital Federal.	del 14 de junio de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 21/6/948). en: ADLA – VIII.	1948	574
I y C.	17.771	Modifica el escalafón en la Dirección General de Agua y energía.	del 16 de junio de 1948 (I y C.).	(Bol. Of., 24/6/948). en: ADLA – VIII.	1948	581
M.	17.860	Autoriza la realización de un plan de fomento y desarrollo industrial en el territorio nacional de Tierra del Fuego.	del 16 de junio de 1948 (M.).	(Bol. Of., 23/6/948). en: ADLA – VIII.	1948	581
H.	19.204	Establece el escalafón para el personal de la Dirección General Impositiva.	del 26 de junio de 1948 (H.).	(Bol. Of., 15/7/948). en: ADLA – VIII.	1948	594

1948

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
S.P.	21.527	Aprueba el reglamento proyectado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación para atender sus adquisiciones y en lo que a su procedimiento se refiera (Bol. Of., 27/7/948). ADLA - VIII - 1948 - 626. Decreto N° 22.244 del 29 de julio de 1948 (S. de T.). - Modifica arts. del reglamento general de ferrocarriles.	del 20 de julio de 1948 (S. P.).	(Bol. Of., 6/8/948). en: ADLA - VIII.	1948	643
T. y P.	23.659	Fija el descanso hebdomadario para el personal de quesserías, rotiserías, fiambrenas y establecimientos de venta de pastas frescas.	del 7 de agosto de 1948 (T. y P.).	(Bol. Of., 25/8/948). en: ADLA - VIII.	1948	654
T. y P.	23.660	Dicta el régimen de trabajo en la industria del vidrio.	del 7 de agosto de 1948 (T. y P.).	(Bol. Of., 18/8/948). en: ADLA - VIII.	1948	654
I. y C.	26.629	Fija precio para la venta de gas envasado.	del 4 de setiembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 19/9/948). en: ADLA - VIII.	1948	690
I.	27.641	Modifica el decreto 16.687/47 (1) sobre primas para edificación a los propietarios afectados por el sismo de San Juan.	del 11 de setiembre de 1948 (I.).	(Bol. Of., 18/9/948). en: ADLA - VIII.	1948	707
A. de M.	28.274	Dispone la intervención del Consejo Económico Nacional en todas las adquisiciones en el exterior que tengan en trámite o realicen en el futuro las reparticiones del Estado.	del 16 de setiembre de 1948 (A. de M.).	(Bol. Of., 21/9/948). en: ADLA - VIII.	1948	712
I. y C.	29.652	Declara incluido el papel dentro de las disposiciones de la ley 12.830 que combate el agio.	del 27 de setiembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 2/10/948). en: ADLA - VIII.	1948	729
A. de M.	32.138	Decálogo de los derechos de la ancianidad.	del 15 de octubre de 1948 (A. de M.).	(Bol. Of., 20/10/948). en: ADLA - VIII.	1948	757

1948

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	33.276	Fija precio máximo para la venta de coque de petróleo crudo.	del 27 de octubre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 2/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	765
I. y C.	33.904	Establece precios máximos para la venta de jabón de lavar.	del 29 de octubre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 5/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	773
I. y C.	33.920	Incluye el oro en el régimen de las leyes que combaten el agio.	del 30 de octubre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 6/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	774
I. y C.	34.995	Autoriza el aumento de precio de gas envasado.	del 10 de noviembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 17/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	789
I. y C.	35.103	Fija precios máximos de venta para bolsas y arpillera de yute.	del 10 de noviembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 15/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	790
A.	35.667	Dicta medidas para facilitar la designación de las de conciliación y arbitraje que crea la ley de arrendamientos rurales y aparcerías.	del 17 de noviembre de 1948 (A.).	(Bol. Of., 1/12/948). en: ADLA - VIII.	1948	799
I. y C.	36.172	Fija precio máximo para los bolsones nuevos de arpillera "sacking".	del 24 de noviembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 29/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	819
I. y C.	36.173	Dispone que quien tenga en su poder papel de diario deberá solicitar su inscripción en el registro que llevará la Dirección de Abastecimiento de la secretaría de Industria y Comercio, declarando bajo juramento los datos que enumera.	del 24 de noviembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 29/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	819
A.	36.250	Fija el precio de \$23 para el quintal de trigo de la cosecha 1948/49.	del 25 de noviembre de 1948 (a.).	(Bol. Of., 30/11/948). en: ADLA - VIII.	1948	821

1948

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B. O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	37.061	Fija el precio de venta de los subproductos del petróleo llamados solventes y aguarrás y los declara incluidos en las leyes de represión del agio.	del 3 de diciembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 21/12/948). en: ADLA - VIII.	1948	857
I. y C.	37.714	Fija precio máximo de venta para la asfaltita.	del 10 de diciembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 18/12/948). en: ADLA - VIII.	1948	861

1949
LEYES

Ministerio	Ley N°	Rat.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
	13.538	-	Suspende todos los juicios de desalojo hasta el 30 de setiembre de 1949	-	(Bol. Of., 3/8/949). en: ADLA - IX.	1949	207
	13.668	-	Modifica el decreto de creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.	-	(Bol. Of., 26/10/949). en: ADLA - IX - A.	1949	361

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	39.493	-	Fija precios máximos para venta de viños.	del 29 de diciembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 7/1/949). en: ADLA - A - IX.	1948	490
I. y C.	39.507	-	Declara de interés nacional la industria elaboradora de diclorodifenil-tricloroetano.	del 29 de diciembre de 1948 (I. y C.).	(Bol. Of., 11/1/949). en: ADLA - A - IX.	1948	493
H.	906	-	Establece precios máximos para los servicios de comida y hospedaje en casas de pensión.	del 17 de enero de 1949 (H.).	(Bol. Of., 22/1/949). en: ADLA - A - IX.	1949	502
I. y C.	1466	-	Establece el precio máximo para bolsas nuevas de arpillera.	del 22 de enero de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 27/1/949). en: ADLA - A - IX.	1949	513
I.	1863	-	Autoriza nuevas tarifas para los teléfonos del Estado.	del 25 de enero de 1949 (I.).	(Bol. Of., 2/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	514
A.	2403	-	Fija el precio de adquisición por el Estado de la producción de avena, cebada, centeno, lino y nabo, cosecha 1948/49	del 1° de febrero de 1949 (A.).	(Bol. Of., 5/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	552
I. y C.	2680	-	Declara de interés nacional la industria elaboradora de películas radiográficas.	del 3 de febrero de 1949 (H.).	(Bol. Of., 10/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	554
A.	2700	-	Crea las cámaras central y regionales paritarias de conciliación y arbitraje obligatorio por la ley 13.246 (1) de arrendamientos y rurales y aparcerías.	del 3 de febrero de 1949 (A.).	(Bol. Of., 9/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	555
I. y C.	2929	-	Modifica el decreto 3550/47 (1) que establece normas para el racionamiento de hilado de rayón de producción nacional.	del 5 de febrero de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 16/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	570
I. y C.	2930	-	Fija el precio del carbón mineral extraído del yacimiento de Río Turbio.	del 5 de febrero de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 17/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	570

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	3395	-	Autoriza al I.A.P.I. para vender a precios especiales subproductos de la molienda del trigo y maíz a productores tamberos afectados por la sequía en las provincias de Santa Fe y Córdoba.	del 11 de febrero de 1949 (A. y G.).	(Bol. Of., 18/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	577
A. de M.	3432	-	Autoriza la importación de explosivos.	del 11 de febrero de 1949 (A. de M.).	(Bol. Of., 19/2/949). en: ADLA - A - IX.	1949	577
I. y C.	4523	-	Establece las autorizaciones de cosecha de yerba mate para el año 1949.	del 22 de febrero de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 5/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	590
I. y C.	5428	-	Reglamenta la ley contra los monopolios	del 2 de marzo de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 8/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	608
I. y C.	5429	-	Fija precios de venta para el carbón vegetal.	del 2 de marzo de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 5/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	615
I. y C.	5702	-	Dispone la expropiación de partidas de papel de diarios existentes en el país y reduce el número de páginas de los diarios.	del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 8/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	622
I. y C.	5703	-	Autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para intervenir en la comercialización de tabaco destinado a pequeños fabricantes.	del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 10/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	623
I. y C.	5705	-	Fija precio máximo para la venta de plomo en lingotes.	del 5 de marzo de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 10/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	624
I. y C.	5851	-	Dispone la expropiación de partidas de vino en las provincias de Mendoza y San Juan.	del 8 de marzo de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 12/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	624

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I y C.	6117	-	Fija precios máximos para la comercialización del azúcar.	del 11 de marzo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 15/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	630
I y C.	6118	-	Aprueba el reglamento para el contralor de la importación, exportación, elaboración y distribución de los compuestos orgánicos de plomo mejorados de combustibles.	del 11 de marzo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 17/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	630
I y C.	6441	-	Fija precios para la comercialización del tabaco correntino y misionero.	del 15 de marzo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 21/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	636
I y C.	6887	-	Dicta medidas tendientes al mejor abastecimiento de materias primas para la industria.	del 22 de marzo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 5/3/949). en: ADLA - A - IX.	1949	642
I y C.	8026	-	Establece normas para el mejor contralor de la comercialización de tabacos nacionales.	del 4 de abril de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 12/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	666
Econ.	8286	-	Fija precio para la adquisición de la cosecha de maíz y girasol del año agrícola 1948/49.	del 7 de abril de 1949 (Econ.)	(Bol. Of., 11/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	670
I y C.	8489	-	Fija precio de venta para el alcohol desnaturalizado.	del 7 de abril de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 11/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	673
I y C.	8490	-	Deja sin efecto el precio máximo fijado para la venta de manteca.	del 7 de abril de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 11/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	673
I y C.	8594	-	Convoca a industriales argentinos y extranjeros para instalar fábricas de papel de diarios en el país.	del 12 de abril de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 13/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	675
I y C.	9223	-	Fija precios para la comercialización de yerba mate nacional canchada de la cosecha del año 1948.	del 19 de marzo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 22/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	682
I y C.	9460	-	Fija precios mínimos para la venta de arroz.	del 21 de abril de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 25/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	682

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
T.	9877	-	Aprueba la compra de la empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.	del 25 de abril de 1949 (T.)	(Bol. Of., 28/4/949). en: ADLA - A - IX.	1949	689
I y C.	10.151	-	Reglamenta la distribución de energía eléctrica.	del 28 de abril de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 3/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	694
A.	11.246	-	Autoriza al Ministerio de Agricultura para adquirir semilla de amapola y distribuir la misma sin cargo, con fines de fomento.	del 11 de mayo de 1949 (A.)	(Bol. Of., 17/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	702
T.	11.293	-	Aprueba el contrato suscripto entre el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y los señores Dodero, adquiriendo para el Estado el patrimonio de las empresas propiedad de dichos señores.	del 12 de mayo de 1949 (T.)	(Bol. Of., 21/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	702
I y C.	11.295	-	Incluye en las disposiciones de las leyes contra el agio los servicios de tintorería.	del 12 de mayo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 17/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	707
T. y P.	11.296	-	Reglamenta la ley 13.263 (3) que establece las condiciones de trabajo de los encargados de casas de renta.	del 12 de mayo de 1949 (T. y P.)	(Bol. Of., 17/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	708
H.	11.716	-	Suspende el aumento del impuesto a las ventas a los productos del petróleo.	del 18 de mayo de 1949 (H.)	(Bol. Of., 24/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	736
F. y E.	12.014	-	Autoriza al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para adquirir acciones preferidas y ordinarias de las compañías: Argentina de Navegación Dodero, S.A. y Río de la Plata, sociedad anónima de Navegación Ultramar.	del 21 de mayo de 1949 (F. y E.)	(Bol. Of., 30/5/949). en: ADLA - A - IX.	1949	739

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.Q. / ADLA	Año	Página
I y C.	12.489	-	Reglamenta el otorgamiento y uso de permisos de exportación e importación.	del 28 de mayo de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 8/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	756
A. de M.	13.259	-	Racionaliza el consumo de corriente eléctrica.	del 6 de junio de 1949 (A. de M.)	(Bol. Of., 8/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	768
Econ.	13.379	-	Dicta normas para la comercialización de los subproductos de oleaginosos.	del 8 de junio de 1949 (Econ.)	(Bol. Of., 11/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	769
I y C.	13.496	-	Incluye en el régimen de las leyes con tra el agio artículos y materiales para los que no hay precio máximo fijado.	del 9 de junio de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 13/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	769
I y C.	13.921	-	Establece la competencia de departamentos de estado en los asuntos relacionados con la producción, industria y comercio vitivinícolas.	del 14 de junio de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 25/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	774
A.	14.486	-	Establece disposiciones relativas al control oficial de productividad del ganado lechero.	del 22 de junio de 1949 (A.)	(Bol. Of., 30/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	784
I y C.	14.575	-	Dicta medidas tendientes a normalizar el abastecimiento de películas radiográficas.	del 23 de junio de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 28/6/949). en: ADLA - A -IX.	1949	786
I y C.	16.437	-	Fija los precios mínimos de venta de energía eléctrica.	del 16 de julio de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 30/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	808
I	16.449	SI	Reduce la tasa del impuesto al consumo de energía en la capital Federal.	del 16 de julio de 1949 (I.)	(Bol. Of., 30/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	809
I.	16.449	1	Visto lo propuesto por el Consejo Económico Nacional, y	del 16 de julio de 1949 (I.)	(Bol. Of., 30/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	809

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.Q. / ADLA	Año	Página
I	16.449	2	Considerando: Que el Poder Ejecutivo, por decreto del día de la fecha (3) ha fijado precios mínimos de venta de energía eléctrica en todo el territorio del país y establecido sobrepuestos por el consumo de la misma, con el propósito de destinar su producido a facilitar la descentralización industrial y compensar los costos de producción.	del 16 de julio de 1949 (I.)	(Bol. Of., 30/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	809
I.	16.449	3	Que la adopción de dicha medida de gobierno hace aconsejable la reducción del gravamen al consumo de energía eléctrica que aplica la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, evitando así el encarecimiento de un servicio de fundamental importancia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta	del 16 de julio de 1949 (I.)	(Bol. Of., 30/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	809
Econ.	16.706	-	Autoriza la venta a bajo precio de productos a criadores de cerdos, aves y ganado.	del 20 de julio de 1949 (Econ.)	(Bol. Of., 23/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	811
Econ.	16.810	-	Autoriza una compensación a favor de los productores de maíz.	del 21 de julio de 1949 (Econ.)	(Bol. Of., 25/7/949). en: ADLA - A -IX.	1949	811
I y C.	17.875	-	Fija nuevos precios para la provisión de medidores de gas la Capital Federal	del 28 de julio de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 3/8/949). en: ADLA - A -IX.	1949	816
I y C.	18.859	-	Deroga los precios máximos fijados para el extracto de tomate.	del 8 de agosto de 1949 (I y C.)	(Bol. Of., 13/8/949). en: ADLA - A -IX.	1949	823

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
Aer.	18.977	-	Fija una escala de remuneraciones para el personal docente civil del Ministerio de Aeronáutica.	del 9 de agosto de 1949 (Aer.).	(Bol. Of., 23/8/949). en: ADLA - A - IX.	1949	824
I.	19.281	-	Fija precios máximos para la comercialización de carne en la Capital Federal.	del 17 de agosto de 1949 (I.).	(Bol. Of., 18/8/949). en: ADLA - A - IX.	1949	826
H.	19.405	-	AutORIZA la emisión de "Bonos del Tesoro, 1949" por un valor nominal de 250 millones de pesos.	del 13 de agosto de 1949 (H.).	(Bol. Of., 23/8/949). en: ADLA - A - IX.	1949	829
I y C.	19.857	-	AutORIZA a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica para convenir con la Dirección Nacional de Industrias del Estado la realización de estudios, construcción de obras, provisión de elementos y suministros.	del 20 de agosto de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 26/8/949). en: ADLA - A - IX.	1949	834
I y C.	20.232	-	Somete el régimen de permiso previo, la importación de arábigo.	del 24 de agosto de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 24/8/949). en: ADLA - A - IX.	1949	839
F.	20.346	-	Dispone que los ministerios de Finanzas y de Trabajo y Previsión dicten normas reglamentarias sobre el régimen de remuneraciones y trabajo del personal de los bancos no oficiales.	del 26 de agosto de 1949 (F.).	(Bol. Of., 25/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	841
I y C.	21.211	-	Deja sin efecto los precios máximos para servicios de tintorería.	del 3 de setiembre de 1949 (I. y C.).	(Bol. Of., 8/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	852
F.	22.246	-	Dicta nuevas medidas para restringir los créditos bancarios para combatir la inflación.	del 10 de setiembre de 1949 (F.).	(Bol. Of., 17/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	855

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
T. y P.	22.287	SI	Sustituye el art. 45 del decreto reglamentario de la ley 11.933 de protección y amparo a la maternidad.	del 10 de setiembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Of., 19/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	856
T. y P.	22.287	1	Considerando: Que el art. 45 del decreto número 80.229/36 establece que las sanciones por infracción a la ley núm. 11.933 serán aplicadas por el procedimiento señalado en la ley;	del 10 de setiembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Of., 19/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	856
T. y P.	22.287	2	Que ello implica atribuir tales facultades al presidente del Departamento Nacional del Trabajo, hoy Ministerio de Trabajo y Previsión (decreto-ley núm. 15.074/43 (1), ley núm. 12.921 (2));	del 10 de setiembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Of., 19/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	856
T. y P.	22.287	3	Que la aplicación de sanciones por violación a las leyes respectivas debe otorgarse a aquellos organismos que por la índole de sus funciones se encuentran en condiciones de vigilar eficientemente el estricto cumplimiento de las leyes pertinentes;	del 10 de setiembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Of., 19/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	856
T. y P.	22.287	4	Que el crearse el Instituto Nacional de Previsión Social se tuvo en mira la finalidad de unificar las normas sobre previsión, circunstancia que aconseja modificar las disposiciones legales anteriores a su creación cuando no responden a los objetivos perseguidos; (1) Ver t. III, p. 459 (2) Ver t. VII, p. 143.	del 10 de setiembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Of., 19/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	856

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	22.315	-	Autoriza la compra y distribución gratuita de semilla de algodón apta para la siembra.	del 12 de setiembre de 1949 (A. y G.)	(Bol. Gf., 14/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	857
C.E.N.	22.370	-	Fija precio para la semilla de girasol de la cosecha 1949/50.	del 12 de setiembre de 1949 (C.E.N.)	(Bol. Gf., 17/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	809
A. de M.	23.121	-	Adopta medidas para asegurar la ininterrupción de la producción de petróleo y gas en el país.	del 19 de setiembre de 1949 (A. de M.)	(Bol. Of., 25/10/949) en: ADLA - A - IX.	1949	865
I. y C.	24.573	-	Fija precios máximos para la venta de vinos de mesa.	del 30 de setiembre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Of., 25/10/949). en: ADLA - A - IX.	1949	871
I.	23.684	-	Prorroga hasta el 23 de marzo de 1950 la fecha de clausura del empadronamiento femenino.	del 23 de setiembre de 1949 (I.)	(Bol. Gf., 28/9/949). en: ADLA - A - IX.	1949	871
A. T.	23.687	-	Dicta normas de procedimiento a seguir por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento para la comprobación y represión de infracciones a las leyes contra el agio.	del 24 de setiembre de 1949 (A. T.)	(Bol. Gf., 21/10/949). en: ADLA - A - IX.	1949	872
I. y C.	24.572	-	Suprime los subsidios a la actividad azucarera y fija nuevos precios para la venta del producto.	del 30 de setiembre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Of., 25/10/949). en: ADLA - A - IX.	1949	884
I. y C.	24.641	-	Reduce el sobreprecio de venta del cemento portland.	del 4 de octubre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Gf., 7/10/949). en: ADLA - A - IX.	1949	888
A. y G.	24.804	-	Aprueba un plan para la producción y distribución oficial de semillas selectas de algodón.	del 6 de octubre de 1949 (A. y G.)	(Bol. Of., 10/10/949) en: ADLA - A - IX.	1949	890

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I.	25.540	-	Establece el alcance del art. 13 del decreto 24.574/49 (2) que dispone la congelación de precios de artículos de primera necesidad.	del 13 de octubre de 1949 (I.)	(Bol. Of., 25/10/949) en: ADLA - A - IX.	1949	916
H.	27.069	-	Reduce el derecho de importación para la fibra o pasta de madera.	del 27 de octubre de 1949 (H.)	(Bol. Gf., 5/11/949). en: ADLA - A - IX.	1949	921
I. y C.	27.281	-	Declara de interés nacional la industria de tintas gráficas.	del 28 de octubre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Gf., 8/11/949). en: ADLA - A - IX.	1949	924
I. y C.	27.664	-	Fija precios de venta para productos asfálticos que elabora Yacimientos Petrolíferos Fiscales.	del 3 de noviembre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Of., 16/11/949) en: ADLA - A - IX.	1949	925
I. y C.	29.336	-	Dicta normas para la liquidación del subsidio al consumo interno de trigo.	del 22 de noviembre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Of., 28/11/949) en: ADLA - A - IX.	1949	970
C.E.N.	30.114	-	Fija precio para el trigo de la cosecha 1949/50.	del 1° de diciembre de 1949 (C.E.N.)	(Bol. Gf., 5/12/949). en: ADLA - A - IX.	1949	978
C.E.N.	30.115	-	Fija precio para la avena, cebada y centeno de la cosecha 1949/50	del 1° de diciembre de 1949 (C.E.N.)	(Bol. Gf., 5/12/949). en: ADLA - A - IX.	1949	979
Econ.	30.145	-	Autoriza a la Junta Nacional de Carne a fijar el monto de la contribución establecida en la ley 11.747.	del 1° de diciembre de 1949 (Econ.)	(Bol. Gf., 7/12/949). en: ADLA - A - IX.	1949	979
D.N.	30.917	-	Levanta todas las reservas establecidas sobre minerales de azufre.	del 9 de diciembre de 1949 (D.N.)	(Bol. Of., 14/12/949) en: ADLA - A - IX.	1949	988
I. y C.	31.436	-	Declara de interés nacional la industria de las herramientas.	del 14 de diciembre de 1949 (I. y C.)	(Bol. Of., 20/12/949) en: ADLA - A - IX.	1949	997

1949

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
J.	31.696	-	Dicta normas complementarias de la reglamentación de la ley 13.512 (1) que crea el régimen de la propiedad horizontal.	del 15 de diciembre de 1949 (J.).	(Bol.Of.,21/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	999
I y C.	31.718	-	Aumenta en un centavo la bonificación por litro de nafta expendido en estaciones de servicio autorizadas.	del 16 de diciembre de 1949 (I y C.).	(Bol.Of.,23/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1001
I y C.	31.875	-	Establece precios de venta de soya en sifones.	del 17 de diciembre de 1949 (I y C.).	(Bol.Of.,20/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1002
I y C.	32.294	-	Deja sin efecto los precios máximos establecidos para la venta de cubiertas y cámaras de producción nacional.	del 22 de diciembre de 1949 (I y C.).	(Bol.Of.,28/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1006
I y C.	32.296	-	Autoriza a la Dirección General del Gas del Estado para vender gas envasado en la ciudad de San Juan al precio de 0,95 centavos el kilogramo.	del 22 de diciembre de 1949 (I y C.).	(Bol.Of.,27/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1007
H.	32.452	-	Declara comprendidos en el beneficio del menor derecho del 105 la importación de hilados torcidos de algodón destinados a la elaboración de hilos.	del 23 de diciembre de 1949 (H.).	(Bol.Of.,29/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1010
A. de M.	32.853	-	Reglamenta la aplicación de los arts. 9º, 10 y 11 de la ley núm. 13.661 (1) (Año del Libertador General San Martín).	del 26 de diciembre de 1949 (A. de M.).	(Bol.Of.,29/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1012
I y C.	32.857	-	Deroga el precio máximo fijado para la venta de soda en sifones de un litro.	del 26 de diciembre de 1949 (I y C.).	(Bol.Of.,29/12/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1012

Resoluciones

1949

Ministerio	Origen	Res. N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	Ministerios del Poder Ejecutivo y Secretarías	2246	Establece las zonas marginales y submarginales para la producción agrícola.	del 13 de octubre de 1949 (A. y G.).	(Bol.Of.,15/11/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1027
Y.P.F.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales	49	Dispone el racionamiento de la nafta.	del 25 de febrero de 1949 (Y.P.F.).	(Bol. Gf.,7/3/949) en: ADLA - A -IX.	1949	1610
BOEA	Banco Central de la República Argentina	Circular N° 1155	Comunica la lista de productos para los cuales se otorgarán permisos previos de cambio (Copa facilitada por el Banco Central).	del 3 de octubre de 1949 (Banco Central de la Rep. Argentina).	ADLA - B - IX.	1949	1632

Leves

1950

Ministerio	Ley N°		Título	B.O. / ADLA	Año	Página
	13.896	SI	Promueve al grado de general de división al general de brigada don Juan Domingo Perón.	(Bol. Gf., 29/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	1
	13.897	-	Suspende los desalijos rurales y modifica la ley núm. 13.246.	(Bol. Gf., 29/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	1
	13.927	-	Aumenta el subsidio concedido a la Asociación de criadores de caballos criollos.	(Bol. Gf., 3/10/950) en: ADLA - X - A.	1950	79
	14.018	-	Modifica la ley 12.355, de creación de la Junta Reguladora de Vinos.	(Bol. Gf., 2/11/950) en: ADLA - X - A.	1950	248

Decretos

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
F.	33.562	-	Modifica el decreto núm. 21362/48, y concede cambio preferencial para el plan siderúrgico.	del 31 de diciembre de 1949 (F.).	(Bol. Gf.,16/1/950) en: ADLA - X - A.	1949	267
A. T.	33.622	-	Establece un régimen de bonificaciones para el personal de la Dirección Nacional de Vigilancia de precios y Abastecimiento	del 31 de diciembre de 1949 (A. T.).	(Bol. Gf.,13/1/950) en: ADLA - X - A.	1949	267
Eq.	33.711	-	Dispone que en todos los locales o establecimientos desde donde se haga escuchar música al público es obligación ofrecer como mínimo un 50% de música nacional.	del 31 de diciembre de 1949 (Ed.).	(Bol. Gf.,12/1/950) en: ADLA - X - A.	1949	278
I. y C.	33.971	-	Fija precios máximos de venta al público para los aceites y grasas lubricantes que expende Y.P.F.	del 31 de diciembre de 1949 (I. y C.).	(Bol. Gf.,10/1/950) en: ADLA - X - A.	1949	281
T. y P.	34.147	SI	Dicta normas para la aplicación del Estatuto del Peón.	del 31 de diciembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Gf.,11/1/950) en: ADLA - X - A.	1949	283
T. y P.	34.147	Art. 1°	El decreto 28.169/44 (1) (ley 12.921 (2) y los textos legales que lo modifican se aplicarán de acuerdo con las normas establecidas en la presente reglamentación.	del 31 de diciembre de 1949 (T. y P.).	(Bol. Gf.,11/1/950) en: ADLA - X - A.	1949	283
H.	132	-	Declara que la importación de tenazas para uso de fraguadores están liberadas de derechos aduaneros.	del 5 de enero de 1950 (H.).	(Bol. Gf.,16/1/950) en: ADLA - X - A.	1950	301
H.	135	-	Reduce en un 50 por ciento los derechos de la importación que tributan las resinas sintéticas para la elaboración de madera terciada.	del 5 de enero de 1950 (H.).	(Bol. Gf.,13/1/949) en: ADLA - X - A.	1950	301

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
F.	363	-	Autoriza el otorgamiento de créditos a los productores de ciertas zonas que hayan perdido la cosecha.	del 11 de enero de 1950 (F.).	(Bol. Gf.,17/1/950) en: ADLA - X - A.	1950	303
A. y G.	847	-	Deja sin efecto la obligación de fijar anualmente las tolerancias máximas y mínimas de la producción de cereales y oleaginosos.	del 19 de enero de 1950 (A. y G.).	(Bol. Gf.,27/1/950) en: ADLA - X - A.	1950	311
H.	1427	-	Libera de derechos aduaneros a la importación de los electrodos de carbón amorfo para la elaboración de carburo de calcio.	del 26 de enero de 1950 (H.).	(Bol. Gf.,1321/950) en: ADLA - X - A.	1950	315
C. E. N.	2101	-	Dispone aumento de salarios y sueldos para los obreros y empleados de la industria azucarera.	del 31 de enero de 1950 (C. E. N.).	(Bol. Gf.,6/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	317
I. y C.	2102	-	Establece un nuevo régimen para la comercialización de la harina de trigo de acuerdo al subsidio fijado por la ley 13.647 (4).	del 31 de enero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,3/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	319
I. y C.	2673	-	Fija los casos en que se autorizará la instalación o habilitación de surtidores para la venta de nafta y otros derivados del petróleo.	del 7 de febrero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,14/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	331
I. y C.	3580	SI	Declara sujeta a expropiación la central hidráulica-térmica situada en puerto Moreno (Río Negro).	del 16 de febrero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	339

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	3580	Art. 1°-	Determinase que se encuentra comprendida en la declaración de utilidad pública contenida en el art. 21 del decreto-ley núm. 22.389/45 (5) (ley 13.892 (6) y por tanto sujeta a expropiación, la central Hidráulica-térmica, obras anexas e instalaciones complementarias, de propiedad de la Compañía de Servicios Públicos del Río Negro, situado en Puerto Moreno, Territorio Nacional del Río Negro.	del 16 de febrero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	339
I. y C.	3580	Art. 2°-	Facúltase a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para que ofrezca por la expropiación que se dispone por el art. 1° la suma que resulte en la valuación que practique conforme las disposiciones del art. 40 de la constitución nacional.	del 16 de febrero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	339
I. y C.	3580	Art. 3°-	Autorízase a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para que proceda con arreglo a las disposiciones del art. 17 de la ley núm. 13.264 (7) y en caso de no existir avenimiento, inicie juicio de expropiación contra la Compañía de Servicios Públicos del Río Negro o contra los que resulten sus legítimos propietarios y realice los trámites necesarios para obtener la posesión de urgencia libre de ocupantes.	del 16 de febrero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	339

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	3624		Autoriza la importación temporal de negativos y positivos de películas cinematográficas.	del 16 de febrero de 1950 (H.).	(Bol. Gf.,23/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	340
C. E. N.	3661	SI	Dispone la expropiación del papel para diarios.	del 16 de febrero de 1950 (C. E. N.).	(Bol. Gf.,18/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	340
C. E. N.	3661	1	Considerando: Qué en cumplimiento de las leyes en vigor, el Poder Ejecutivo debe adoptar las previsiones adecuadas para facilitar el normal desarrollo de las actividades que afecten las condiciones de la vida y el trabajo nacionales, entre las cuales figura la prensa diaria.	del 16 de febrero de 1950 (C. E. N.).	(Bol. Gf.,18/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	340
C. E. N.	3661	2	Que la ley 12.830 (1) faculta al Poder Ejecutivo a expropiar las mercaderías incluidas en la misma, así como a establecer normas de racionamiento, ordenamiento de la manufacturación, abastecimiento, uso, distribución y consumo. Por ello, atento lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional, en uso de las facultades que confieren las leyes 12.830 (2) y 13.492 (3), el Presidente de la Nación Argentina, decreta:	del 16 de febrero de 1950 (C. E. N.).	(Bol. Gf.,18/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	340
C. E. N.	3661	Art. 1°-	Expropiase las existencias de papel para diario y las cantidades de este material que se introduzcan en lo sucesivo, mientras el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación no considere regularizado el abastecimiento.	del 16 de febrero de 1950 (C. E. N.).	(Bol. Gf.,18/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	340

1950

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
C. E. N.	3661	1°.	El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación determinará la oportunidad en que deba hacerse efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior e intervendrá, a tal efecto las cantidades que estime indispensables.	del 16 de febrero de 1950 (C. E. N.).	(Bol. Of.,18/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	340
I. y C.	4006	-	Establece el régimen de adjudicaciones para la cosecha de yerba mate año 1950	del 22 de febrero de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,28/2/950) en: ADLA - X - A.	1950	342
A. y G.	4210	-	Dispone la ejecución de un plan de fomento tendiente a lograr la utilización por parte de los agricultores de semillas fiscalizadas en sus siembras.	del 25 de febrero de 1950 (A. y G.).	(Bol. Of.,1/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	343
I. y C.	4929	-	Deja sin efecto los precios máximos para la venta de automotores.	del 4 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,17/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	353
I. y C.	5146	-	Fija precios de venta para subproductos del petróleo elaborados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.	del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,13/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	362
I. y C.	5149	-	Fija la tarifa básica para el suministro de gas en Puerto Madryn.	del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,17/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	362
I. y C.	5151	-	Autoriza y fija condiciones para la venta de gas envasado en Colonia Sarmiento.	del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,18/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	362
I. y C.	5152	-	Autoriza y fija las condiciones de venta de gas envasado para la ciudad de Pehuajó.	del 8 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,18/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	362
I. y C.	5404	-	Establece para los tabacos criollos importes suplementarios sobre los precios básicos en concepto de estímulo a la producción.	del 13 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,16/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	367

1950

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	5460	-	Libera de derechos aduaneros la importación de óxido cuproso y oxiclórico de cobre.	del 14 de marzo de 1950 (H.).	(Bol. Of.,20/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	368
A. de M.	5507	-	Adopta las medidas conducentes para la obtención de economías en el ejercicio de 1950.	del 14 de marzo de 1950 (A. de M.).	(Bol. Of.,21/3/950) en: ADLA - X - A.	1950	370
H.	6601	-	Libera de impuestos a los alcoholes destinados a fines medicinales por las entidades mutualistas.	del 29 de marzo de 1950 (H.).	(Bol. Of.,3/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	383
I. y C.	6806	-	Fija fecha para librar al consumo los vinos elaborados en el año.	del 31 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,10/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	412
I. y C.	7041	-	Adopta medidas para asegurar el abastecimiento de pescado en el Gran Buenos Aires entre el 3 y el 8 de abril de 1950.	del 31 de marzo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,3/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	412
I. y C.	7584	-	Modifica el régimen de racionamiento de la energía eléctrica.	del 13 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Of.,18/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	415
A. y G.	7731	-	Prohíbe la importación de ganado porcino de Australia y de toda especie animal y subproductos de la India e Irán.	del 17 de abril de 1950 (A. y G.).	(Bol. Of.,24/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	416
A. y G.	7732	-	Autoriza para el año agrícola 1949/50 la repetición del plan de ensayo y demostración de la cosecha del algodón.	del 17 de abril de 1950 (A. y G.).	(Bol. Of.,24/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	416
A. y G.	7764	-	Habilita el Puerto de La Plata para la exportación de fruta fresca.	del 17 de abril de 1950 (A. y G.).	(Bol. Of.,3/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	417

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	7907	-	Deroga el decreto 7885/46 (3) en cuanto establece que sólo se dará curso a las solicitudes de exportación de papas que sean presentadas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.	del 19 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,25/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	419
I. y C.	7989	-	Fija el precio de costo y margen de utilidad de los productores de yerba mate.	del 20 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	420
I. y C.	7990	-	Establece régimen transitorio para la producción y comercialización de la yerba mate.	del 20 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	420
I. y C.	8347	-	Fija los precios máximos de venta para el vino común de mesa.	del 25 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,27/4/950) en: ADLA - X - A.	1950	422
I. y C.	8552	-	Autoriza la concentración de papas en varios mercados de la Capital Federal.	del 27 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,2/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	425
I. y C.	8624	-	Fija como precios máximos de venta al público en todo el país para los aceites y grasas lubricante, los establecidos para las ventas de la Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por decreto 33.971/49 (2).	del 28 de abril de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,4/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	426
Ec.	8916	-	Fija los precios básicos para la compra de las cosechas 1950/51, de trigo, lino, maíz y girasol.	del 5 de mayo de 1950 (Ec.).	(Bol. Gf.,8/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	427
I. y C.	9002	-	Ratifica los convenios del 20 y 22 de abril con los gobiernos de Mendoza y San Juan, sobre coordinación de servicios referentes a la regulación del comercio y distribución de los productos vitivinícolas.	del 12 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,12/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	428

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	9455	-	Deja sin efecto los precios mínimos fijados para el arroz en cáscara.	del 12 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,15/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	428
Ec.	9460	-	Fija el precio básico para la cebada cervicera núm. 2.	del 12 de abril de 1950 (Ec.).	(Bol. Gf.,15/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	429
H.	9503	-	Libera de derechos de importación a las máquinas, herramientas y accesorios para la instalación de una fábrica de motores e instrumentos de medición de alta precisión.	del 12 de mayo de 1950 (H.).	(Bol. Gf.,30/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	429
D. N.	9594	-	Reglamenta la explotación y comercialización del berilio.	del 13 de mayo de 1950 (D. N.).	(Bol. Gf.,19/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	429
I. y C.	9778	-	Excluye a la leche y derivados del régimen de precios congelados y fija normas para su comercialización.	del 13 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,17/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	431
I. y C.	9782	-	Fija el plan de fomento de la industria minera nacional.	del 15 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,19/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	431
A. y G.	9795	-	Autoriza la importación de semilla certificada de papa.	del 5 de mayo de 1950 (A. y G.).	(Bol. Gf.,23/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	435
I. y C.	9835	-	Deja sin efecto los precios máximos para la venta del dulce de membrillo.	del 16 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,19/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	436
I. y C.	9940	-	Expropia partidas de neumáticos depositadas en el Puerto de la Capital.	del 17 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,22/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	436
I. y C.	10.345	-	Fija el concepto y precios de los solventes derivados del petróleo.	del 27 de mayo de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,2/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	447

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	10.356	-	Fija el precio máximo de la asfaltita.	del 27 de mayo de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 31/5/950) en: ADLA - X - A.	1950	447
I. y C.	10.357	-	Fija el precio del gas envasado para la ciudad de Salta.	del 27 de mayo de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 3/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	448
A. y G.	10.416	-	Aprueba el catálogo de precios de venta de productos forestales.	del 27 de mayo de 1950 (A. y G.)	(Bol. Gf., 2/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	448
A. y G.	10.422	-	Fija las normas para la exportación de huevos de gallina.	del 27 de mayo de 1950 (A. y G.)	(Bol. Gf., 1/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	448
I. y C.	11.051	-	Dispone la expropiación de diversas partidas de neumáticos.	del 2 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 7/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	464
I. y C.	11.223	-	Fija los precios máximos y normas para la comercialización del azúcar.	del 3 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 9/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	471
A. y G.	11.228	-	Fija el porcentaje de rebaja en los contratos de mediería.	del 5 de junio de 1950 (A. y G.)	(Bol. Gf., 12/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	473
I. y C.	11.882	-	Reglamenta la fijación de cupos de distribución de vinos de mesa producidos de Mendoza y San Juan.	del 13 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 15/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	491
I. y C.	11.883	-	Dispone la expropiación de neumáticos depositados en el Puerto de la Capital.	del 13 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 16/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	491
A. y G.	12.446	-	Autoriza la importación de pollos en crecimiento.	del 19 de junio de 1950 (A. y G.)	(Bol. Gf., 23/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	493

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	12.813	-	Fija el régimen de comercialización del carbón de leña.	del 23 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 30/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	498
I. y C.	12.818	-	Autoriza la celebración de los contratos para instalar tres fábricas de papel.	del 26 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 29/6/950) en: ADLA - X - A.	1950	500
I. y C.	12.914	-	Fija los precios mínimos para los tabacos producidos en Corrientes, cosecha 1949/50.	del 27 de junio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 7/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	502
Com.	13.338	-	Fija nuevas tarifas para el servicio internacional de telecomunicaciones.	del 3 de julio de 1950 (Com.)	(Bols. Gf., 21/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	503
I. y C.	13.664	-	Fija nuevo ordenamiento para el consumo de la energía eléctrica.	del 6 de julio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 10/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	505
I. y C.	13.848	-	Declara de "interés nacional" la industria de pólvora, explosivos y afines y establece el régimen de importación.	del 10 de julio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 14/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	511
Ec.	13.928	-	Establece un nuevo régimen para la exportación del ganado en pie.	del 11 de julio de 1950 (Ec.)	(Bol. Gf., 17/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	513
I. y C.	13.981	-	Autoriza la exportación de papas en bolsas de arpillera.	del 12 de julio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 7/8/950) en: ADLA - X - A.	1950	516
I. y C.	14.387	-	Fija los precios del carbonillo y carbón extraídos del yacimiento de Río Turbio.	del 13 de julio de 1950 (I. y C.)	(Bol. Gf., 19/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	517
H.	15.010	-	Fija precios de desnaturalizantes.	del 20 de julio de 1950 (H.)	(Bol. Gf., 26/7/950) en: ADLA - X - A.	1950	521
I.	16.688	-	Reglamenta la ley de protección a la industria cinematográfica argentina.	del 9 de agosto de 1950 (I.)	(Bol. Gf., 15/8/950) en: ADLA - X - A.	1950	565
H.	17.102	-	Establece un plan para la producción del caucho extraído del guayule.	del 14 de agosto de 1950 (H.)	(Bol. Gf., 22/8/950) en: ADLA - X - A.	1950	568

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
Ej.	17.806	-	Suprime las restricciones para la exportación del ganado asnal.	del 25 de agosto de 1950 (Ej.).	(Bol. Gf.,31/8/950) en: ADLA - X - A.	1950	481
I y C.	18.385	-	Fija el costo de producción de la yerba mate canchada, zafra 1950.	del 4 de setiembre de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,8/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	585
Ee.	18.387	-	Fija los productos de origen agrícola ganadero sometidos al régimen comercial del I.A.P.I.	del 4 de setiembre de 1950 (Ec.).	(Bol. Gf.,14/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	585
I y C.	18.675	-	Confirma el carácter de "interés nacional" a la industria de elaboración de pilas eléctricas húmedas.	del 7 de setiembre de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,12/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	587
I y C.	19.265	-	Declara de interés nacional la industria de dolomita calcinada.	del 13 de setiembre de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,21/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	591
Ee.	19.557	-	Fija los precios de adquisición de avena y centeno, cosecha 1950/51.	del 19 de setiembre de 1950 (Ec.).	(Bol. Gf.,21/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	601
A. y G.	19.744	-	Autoriza la venta de maíz híbrido importado, excepcionalmente y para la siembra 1950/51.	del 20 de setiembre de 1950 (A. y G.).	(Bol. Gf.,27/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	603
A. y G.	19.745	-	Dispone la adquisición y distribución de maní blanco para semilla.	del 20 de setiembre de 1950 (A. y G.).	(Bol. Gf.,28/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	603
A. y G.	19.746	-	Autoriza convenir con los agricultores la multiplicación de semillas selectas de tabaco.	del 20 de setiembre de 1950 (A. y G.).	(Bol. Gf.,27/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	603
H	19.820	-	Deroga el decreto 22.829/45 que libera de derecho de importación al rayón impregnado con caucho.	del 21 de setiembre de 1950 (H.).	(Bol. Gf.,26/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	604

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
D. N.	19.985	-	Autoriza a la Dirección de Fabricaciones Militares a adquirir o expropiar el hierro viejo existente en el país.	del 21 de setiembre de 1950 (D. N.).	(Bol. Gf.,29/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	6041
I y C.	19.986	-	Reajusta los precios de envases y arpilleras de yute nuevos.	del 21 de setiembre de 1950 (I. y C.).	(Bol. Gf.,29/9/950) en: ADLA - X - A.	1950	605
A. y G.	20.499	-	Autoriza la importación de ganado bovino de Suecia, en las condiciones fijadas por las reglamentaciones sanitarias en vigencia.	del 28 de setiembre de 1950 (A. y G.).	(Bol. Gf.,5/10/950) en: ADLA - X - A.	1950	612
H	21.987	-	Libera de derechos la importación al "metaminofenol" para la fabricación de ácido "para-aminosalicílico".	del 13 de octubre de 1950 (H.).	(Bol. Of.,23/10/950) en: ADLA - X - A.	1950	650
H	22.417	-	Fija los precios de los desnaturalizantes.	del 18 de octubre de 1950 (H.).	(Bol. Of.,27/10/950) en: ADLA - X - A.	1950	652
H	22.599	-	Libera de derechos aduaneros las cuébillas para máquinas de segar.	del 23 de octubre de 1950 (H.).	(Bol. Of.,31/10/950) en: ADLA - X - A.	1950	653
Econ.	23.234	-	Fija el precio básico del maíz de la cosecha 1950/51 (I.A.P.I.).	del 30 de octubre de 1950 (Econ.).	(Bol. Gf.,8/11/950) en: ADLA - X - A.	1950	658
H	23.445	-	Concede la liberación de derechos de importación a la introducción del equipo industrial destinado a la planta de elaboración de alcohol butílico y acetona de la S.A. Azucarera Argentina Comercial e Industrial.	del 3 de noviembre de 1950 (H.).	(Bol. Of.,22/11/950) en: ADLA - X - A.	1950	659
H	24.156	-	Modifica los derechos aduaneros a las mercaderías de importación, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes 12.964 (1) y 13.925 (2)	del 14 de noviembre (H.).	(Bol. Of.,16/11/950) en: ADLA - X - A.	1950	666

1950

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.		-	Modifica la tasa a pagarse por la comercialización de la yerba mate nacional.	del 21 de noviembre de 1950 (I. y C.).	(Bol.Of.,24/11/950) en: ADLA - X - A.	1950	677
H.	25.537	-	Fija el precio de desnaturalizantes.	del 1° de diciembre de 1950 (H.).	(Bol.Of.,14/12/950) en: ADLA - X - A.	1950	699
Ec.	25.982	-	Fija los precios de comercialización del maíz cosecha 1950/51, y su aceite para exportación.	del 7 de diciembre de 1950 (Ec.).	(Bol.Of.,14/12/950) en: ADLA - X - A.	1950	701
A. y G.	26.911	-	Autoriza la fijación de precio de venta para los agricultores del interior, de los productos insecticidas y fungicidas por el valor de compra más un recargo de hasta el 30%.	del 20 de diciembre de 1950 (A. y G.).	(Bol.Of.,29/12/950) en: ADLA - X - A.	1950	710

Leves

1951

Ministerio	Ley N°		Título	B.O. / ADLA	Año	Página
	14.053	-	Prorroga y modifica la ley 13.581, de locaciones urbanas.	(B. O.,13/IX/951) en: ADLA - XI - A.	1951	155

Decretos

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
Ec.	27.573	-	Fija el derecho de exportación del extracto de quebracho para el Fondo forestal.	del 27 de diciembre de 1950 (Ec.).	(B.O., 4/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	234
I. y C.	27.612	-	Aumenta el cupo de cosecha de yerba mate, zafrá 1950.	del 27 de diciembre de 1950 (I. y C.).	(B.O., 8/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	234
Tr.	27.650	Puertos al Gob. Nacional	Dispone la adopción de las medidas preliminares para la transferencia del puerto de Santa Fe, al Gobierno nacional.	del 28 de diciembre de 1950 (Tr.).	(B.O., 5/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	234
H.	27.654	SJ	Dispone que las compensaciones al I.A.P.I., conforme a la ley 13.997, art. 2° se atiendan por la Tesorería General de la Nación. Las sumas que se entreguen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio por aplicación del art. 2° de la ley núm. 13.997 (2) con el objeto de compensar las fluctuaciones que se produzcan en el precio de venta del trigo, maíz, cebada y centeno en el mercado internacional, se atenderán con carácter de anticipos con fondos disponibles de la Tesorería General de la Nación. Por conducto del Ministerio de Hacienda se establecerá oportunamente la imputación definitiva de dichas erogaciones.	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B.O., 10/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	235
H.	28.002	SJ	Autoriza la emisión de los títulos "Obligaciones de previsión social 1951".	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 15/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	237

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	28.002	Art. 1°	Previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, el Banco Central de la República Argentina, emitirá la suma de tres mil millones de pesos moneda nacional (m\$N 3.000.000.000) en títulos denominados "Obligaciones de previsión social 4% 1951", del 4% de interés anual y 0,525% de amortización anual acumulativa.	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 15/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	237
H.	28.002	Art. 2°	Las "Obligaciones de previsión social 4% 1951" tendrán como fecha de emisión el 1° de enero de 1951.	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 15/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	237
H.	28.002	Art. 3°	Los intereses se pagarán semestralmente el 1° de abril y el 1° de octubre de cada año. El primer servicio vencerá el 1° de abril de 1951, correspondiendo al período comprendido desde la fecha de emisión hasta el 31 de marzo inclusive.	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 15/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	237
H.	28.002	(i)	La amortización de estos valores operará anualmente mediante sorteo o compra a la par. El primer servicio vencerá el 1° de abril de 1952. En cada operación se retirará como mínimo la cantidad fijada en la tabla matemática. El fondo amortizante podrá ser aumentado en cualquier momento.	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 15/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	237
H.	28.002	(ii)	Los servicios de renta y amortización serán atendidos por intermedio del Banco Central de la República Argentina. (...).	del 28 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 15/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	237
H.	28.114	-	Dicta normas para documentar las deudas de los ministerios y reparticiones nacionales con el I.A.P.I.	del 29 de diciembre de 1950 (H.).	(B. O., 9/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	243

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	28.376	-	Autoriza la exportación de huevos en cajones con inscripción conforme al reglamento de 19 de octubre de 1927.	del 29 de diciembre de 1950 (A. y G.).	(B.O., 29/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	245
Ec.	236	-	Autoriza a I.A.P.I. a certificar la introducción correcta de automotores para su libre patentamiento.	del 12 de enero de 1951 (Ec.).	(B.O., 23/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	250
I. y C.	698	-	Fija el precio del aceite de tung, cosecha 1950.	del 18 de enero de 1951 (I y C.).	(B. O., 25/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	251
Ec.	1736	-	Aumenta los precios básicos para el trigo, la cebada cervicera, la avena y el centeno, cosecha 1950/51.	del 30 de enero de 1951 (Ec.).	(B. O., 7/1/951) en: ADLA - XI - A.	1951	263
I. y C.	1936	-	Aprueba las tarifas de suministro de energía eléctrica, por Agua y Energía en Mendoza.	del 21 de enero de 1951 (I. y C.).	(B. O., 23/2/951) en: ADLA - XI - A.	1951	263
I. y C.	1937	-	Mantiene para el año 1951 las autorizaciones de cosecha de yerba mate acordadas en 1950, con un aumento del 3%.	del 31 de enero de 1951 (I. y C.).	(B. O., 12/2/951) en: ADLA - XI - A.	1951	263
I. y C.	4111	-	Suspende la aplicación del impuesto a las ventas, a la exportación de papa para consumo y semilla.	del 28 de febrero de 1951 (I. y C.).	(B. O., 26/3/951) en: ADLA - XI - A.	1951	273
H.	4418	SI	Fija las normas para la realización de economías en la aplicación del presupuesto para 1951.	del 2 de marzo de 1951 (H.).	(B. O., 7/3/951) en: ADLA - XI - A.	1951	273

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	4418	Art. 1°.	Distribúyese provisionalmente entre los distintos anexos del presupuesto general de la Nación para 1951 (capítulo I, A.) aprobado por la ley núm. 13.922 (1), el monto global de las economías de inversión que por setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m\$N 750.000.000) dispone dicha ley, conforme al detalle consignado en la plantilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.	del 2 de marzo de 1951 (H.).	(B. O., 7/3/951) en: ADLA - XI - A.	1951	273
H.	4418	(i)	Planilla anexa del art. 1° (.).	del 2 de marzo de 1951 (H.).	(B. O., 7/3/951) en: ADLA - XI - A.	1951	273
Eq.	5665	-	Fija las tarifas mínimas para los establecimientos de enseñanza privada.	del 22 de marzo de 1951 (Ed.).	(B.O., 3/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	304
I. y C.	5731	-	Fija la fecha de liberación al consumo de los vinos de elaboración del año 1951.	del 24 de mayo de 1951 (I y C.).	(B. O., 2/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	304
Com.	7027	-	Faculta a la Dirección general de Teléfonos del Estado para la fijación de nuevas tarifas, y establece las condiciones de prestaciones de servicios para los usuarios.	del 13 de abril de 1951 (Com.).	(B. O., 20/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	343
Tr.	7028	SI	Transfiere al Ministerio de Industria y Comercio la empresa Distribuidora Nacional de Frutas.	del 16 de abril de 1951 (Tr.).	(B. O., 19/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	357
Tr.	7028	Art. 1°	Transfiérese al Ministerio de Industria y Comercio, la Distribuidora Nacional de Frutas	del 16 de abril de 1951 (Tr.).	(B. O., 19/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	357

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
Tr.	7028	Art. 2°	Los bienes, muebles, inmuebles, instalaciones, elementos, derechos, acciones y obligaciones que integran el patrimonio de la Distribuidora Nacional de Frutas, como así los saldos bancarios y dinero en efectivo, serán entregados al Ministerio de Industria y Comercio, bajo inventario, con cumplimiento de las formalidades a que obligan las disposiciones vigentes.	del 16 de abril de 1951 (Tr.).	(B. O., 19/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	357
Tr.	7028	Art. 3°	El personal que presta actualmente servicios en la Distribuidora Nacional de Frutas queda incorporado al Ministerio de Industria y Comercio.	del 16 de abril de 1951 (Tr.).	(B. O., 19/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	357
Tr.	7028	Art. 4°	El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes, de Industria y Comercio y de Hacienda.	del 16 de abril de 1951 (Tr.).	(B. O., 19/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	357
I. y C.	7430	-	Fija nuevas fechas para la liberación al consumo de los vinos de las provincias de Mendoza y San Juan elaboración del año 1951.	del 18 de abril de 1951 (I. y C.).	(B. O., 24/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	359
A. y G.	7799	-	Dispone la intensificación de la producción y utilización de semilla selecta en el año agrícola 1951/52.	del 23 de abril de 1951 (A. y G.).	(B. O., 27/4/951) en: ADLA - XI - A.	1951	362
I. y C.	8360	-	Establece las normas de comercialización interna y externa de los minerales de tungsteno, berilio y mica nacionales.	del 27 de abril de 1951 (I. y C.).	(B. O., 8/5/951) en: ADLA - XI - A.	1951	366
Tr.	8416	-	Transfiere el puerto de Santa Fe al Ministerio de Transportes.	del 27 de abril de 1951 (Tr.).	(B. O., 7/5/951) en: ADLA - XI - A.	1951	368

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	8708	SI	Crea el Registro nacional de productores mineros, dependiente de la Dirección Nacional de Minería.	del 2 de mayo de 1951 (I. y C.)	(B. O., 9/5/951) en: ADLA - XI - A.	1951	392
I. y C.	8708	Art. 1°	Créase en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación el Registro Nacional de productores Mineros que dependerá de la Dirección Nacional de Minería. (...)	del 2 de mayo de 1951 (I. y C.)	(B. O., 9/5/951) en: ADLA - XI - A.	1951	392
A. y G.	9858	-	Aprueba los nuevos precios de fomento para la venta de semilla de pino paraná.	del 18 de mayo de 1951 (A. y G.)	(B. O., 23/V/951) en: ADLA - XI - A.	1951	410
Ec.	10.076	-	Aprueba la R. 804 (2), de la Dirección Nacional de Granos, sobre la rebaja del precio de girasol con olor a chinchilla.	del 23 de mayo de 1951 (Ec.)	(B. O., 5/VI/951) en: ADLA - XI - A.	1951	411
A. y G.	11.223	-	Fija los precios básicos de adquisición de la cosecha 1951/52 por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.	del 8 de junio de 1951 (A. y G.)	(B. O., 14/6/951) en: ADLA - XI - A.	1951	421
Ec.	13.654	-	Compensa a las empresas industrializadoras de carnes.	del 13 de julio de 1951 (Ec.)	(B. O., 19/VII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	444
A. T.	13.721	-	Dispone el estudio de la falta de braceros y otorga ciertos beneficios a los extranjeros de países vecinos que ingresaron para trabajar.	del 13 de julio de 1951 (A. T.)	(B. O., 20/VII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	444
A. y G.	13.723	-	Aprueba los precios de venta de semillas de diversas especies forestales.	del 13 de julio de 1951 (A. y G.)	(B. O., 18/VII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	444
I. y C.	13.765	-	Prorroga la vigencia de la declaración de "interés nacional" de la industria argentina de la penicilinas.	del 13 de julio de 1951 (I. y C.)	(B. O., 23/VII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	445
Ec.	14.098	-	Fija los precios de comercialización de carnes de novillo.	del 19 de julio de 1951 (Ec.)	(B. O., 26/VII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	446

1951

Ministerio	Decreto N°		Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
Ec.	20.145	-	Establece precios para el mani descascarado.	del 9 de octubre de 1951 (Ec.)	(B. O., 25/XI/951) en: ADLA - XI - A.	1951	525
I. y C.	20.252	-	Somete la introducción de azufre al régimen de permisos previos y/o cuotas de importación; incluye al azufre entre los artículos sometidos a la represión del agio, y mantiene la declaración de interés nacional para la industria productora de azufre.	del 10 de octubre de 1951 (I. y C.)	(B. O., 19/X/951) en: ADLA - XI - A.	1951	530
I. y C.	23.830	-	Autoforza para 1952 la cosecha total de las plantaciones de yerba mate.	del 29 de noviembre de 1951 (I. y C.)	(B. O., 7/XII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	556
I. y C.	25.056	-	Declara de interés nacional las industrias de automotores, de máquinas e implementos agrícolas y sus repuestos.	del 12 de diciembre de 1951 (I. y C.)	(B. O., 18/XII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	567
I. y C.	25.585	-	Normas para la comercialización de la arpillerá nueva, importada por intermedio de I.A.P.I.	del 17 de diciembre de 1951 (I. y C.)	(B. O., 24/XII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	569
I. y C.		-	Dispone la comercialización de los minerales por el I.A.P.I.	del 21 de diciembre de 1951 (I. y C.)	(B. O., 31/XII/951) en: ADLA - XI - A.	1951	574

Tercer Período

Leves

4 de junio de 1952 - 20 setiembre de 1955

1952

Ministerio	Ley N°		Título	B.O. / ADLA	Año	Página
	14.120	SI	Prórroga de las leyes de represión del agio.	(B. O., 3/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	1
	14.120	Art. 1°	Queda prorrogada la vigencia de las leyes 12.830 (2), 12.983 (3), 13.492 (4) y 13.906 (5) hasta el 3 de junio de 1958.	(B. O., 3/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	1
	14.120	Art. 2°	Comuníquese, etc.	(B. O., 3/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	1
	14.166	-	Prórroga de los contratos de arrendamientos rurales y aparcerías.	(B. O., 15/X/951) en: ADLA - XII - A.	1952	72
	14.178	-	Modifica la ley 13.581, de desalojo.	(B. O., 14/X/951) en: ADLA - XII - A.	1952	76

Decretos

1952

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADL A	Año	Página
A. y G.	26.743	— Plan de fomento de la producción tapibera.	del 29 de diciembre de 1951 (A. y G.).	(B. Q., 17/1/952) en: ADL A - XII - A.	1951	297
Tr.	26.901	— Incluye en el régimen del agio a distintos actos referentes a los transportes ferroviarios, automotores y aéreos.	del 29 de diciembre de 1951 (Tr.).	(B. Q., 10/1/951) en: ADL A - XII - A.	1951	298
H.	104	SI Modifica la integración de la Cámara de alquileres.	del 4 de enero de 1952 (H.).	(B. Q., 15/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	302
H.	104	Art. 1° Sustitúyese el art. 20 del decreto 34.252/49 (2), por el siguiente:	del 4 de enero de 1952 (H.).	(B. Q., 15/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	302
H.	104	Art. 20° La Cámara de Alquileres de la Capital Federal estará integrada por el Director General de la Dirección General Impositiva, en carácter de presidente, y por seis vocales representantes de los locatarios, locadores, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Obras Sanitarias de la Nación.	del 4 de enero de 1952 (H.).	(B. Q., 15/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	302
H.	104	— Será asistida por un funcionario letrado, con el título de Abogado Consultor, el que tendrá voz pero no voto.	del 4 de enero de 1952 (H.).	(B. Q., 15/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	302

1952

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADL A	Año	Página
H.	104	— En representación del Sindicato Unico de Encargados de Casa de Renta y Afines actuará un asesor técnico, quien lo hará con voz pero sin voto y limitará su intervención a aquellos casos en que en el edificio afecta exista encargado.				
H.	104	Art. 2° El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Interior y Hacienda.	del 4 de enero de 1952 (H.).	(B. Q., 15/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	302
H.	105	— Reduce el derecho de importación del bronce en lingotes.	del 4 de enero de 1952 (H.).	(B. Q., 15/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	303
A. y G.	1.033	SI Elimina la intervención de la Administración Nacional de bosques en los planes de explotación de bosques.	del 18 de enero de 1952 (A. y G.).	(B. Q., 1/1/952) en: ADL A - XII - A.	1952	306

1952

Ministerio	Decreto Nº	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	1.033	Art. 1º	Déjase sin efecto el decreto número 31.166 de fecha 12 de diciembre de 1949, en la parte que establece la intervención de la administración Nacional de Bosques, en la consideración de los planes de explotación de bosques y trabajos de forestación y reforestación a los efectos de los arts. 58, 59 y 60 de la ley núm. 13.273 (1), y el art. 3º, inc. b) arts. 58 y 60 e inc. c) de la Reglamentación provisional aprobada por decreto núm. 12.380 de fecha 28 de mayo de 1949 (2), cuando se trate de bosques y tierras forestales situadas en jurisdicción de provincias adheridas a la citada ley, por corresponder a los respectivos organismos provinciales.	del 18 de enero de 1952 (A. y G.).	(B. O., 1/II/952) en: ADLA - XII - A.	1952	306
A. y G.	1.418	-	Plan de intensificación de la producción de semilla selecta.	del 24 de enero de 1952 (A. y G.).	(B. O., 30/I/952) en: ADLA - XII - A.	1952	307
H.	1.831	-	Incluye a los aisladores entre las mecerderías de introducción libre de derechos al sur del paralelo 47.	del 28 de enero de 1952 (H.).	(B. O., 31/I/952) en: ADLA - XII - A.	1952	308
Ec.	1.920	-	Cargo por el I.A.P.I. de la rebaja sobre el trigo para consumo, cosecha 1951/52.	del 29 de enero de 1952 (Ec.).	(B. O., 4/I/952) en: ADLA - XII - A.	1952	309
I. y C.	1.945	-	Declaración de interés nacional a la industria de meales en polvo.	del 29 de enero de 1952 (I. y C.).	(B. O., 4/II/952) en: ADLA - XII - A.	1952	309
I. y C.	1.946	-	Declaración de interés nacional a la industria de tierras decolorantes y filtrantes.	del 29 de enero de 1952 (I. y C.).	(B. O., 6/II/952) en: ADLA - XII - A.	1952	309

1952

Ministerio	Decreto Nº	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	2.406	-	Autoriza la exportación temporaria de matrices para grabar discos.	del 6 de febrero de 1952 (H.).	(B. O., 12/II/952) en: ADLA - XII - A.	1952	322
H.	2.406	-	Autoriza la exportación temporaria de matrices para grabar discos.	del 6 de febrero de 1952 (H.).	(B. O., 12/II/952) en: ADLA - XII - A.	1952	322
Ec.	3.868	-	Fija precios básicos para la adquisición de la cosecha 1952/53.	del 22 de febrero de 1952 (Ec.).	(B. O., 4/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	330
I. y C.	3.875	-	Régimen de venta del azufre crudo.	del 27 de febrero de 1952 (I. y C.).	(B. O., 6/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	330
Ec.	4.651	-	Confía al Instituto Ganadero Argentino el ordenamiento de las exportaciones de ganado en pie y la fijación de cupos.	del 10 de marzo de 1952 (Ec.).	(B. O., 14/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	340
H.	4.928	SI	Recaudación y atención de los servicios de empresas telefónicas transferidas al Estado.	del 11 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 24/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	340
H.	4.928	Art. 1º	Autorízase al Ministerio de Comunicaciones - Dirección General de Teléfonos del Estado - a recaudar e incorporar a sus propios recursos los provenientes de la explotación de las empresas telefónicas privadas transferidas o que se transfieran en lo sucesivo al Estado en virtud del artículo 14 de la ley núm. 12.215, y asimismo para que atienda los gastos que demande la prestación de sus servicios, con la amplitud necesaria para mantener la continuidad de esos servicios públicos.	del 11 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 24/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	340

1952

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	4.928	Art. 2°	La Dirección General de Teléfonos del Estado procederá a proyectar los reajustes de su presupuesto para 1952 incluyendo las modificaciones que exija la incorporación de las empresas a que se refiere el artículo anterior, a fin de que se concreten a la mayor brevedad y dentro de los términos que correspondan.	del 11 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 24/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	340
H.	4.928	Art. 3°	El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Comunicaciones.	del 11 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 24/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	340
I. y C.	5.245	-	Fija precios máximos para diversas mercaderías.	del 15 de marzo de 1952 (I. y C.).	(B. O., 18/III/952) en: ADLA - XII - A.	1952	342
I. y C.	5.823	-	Venta de las disponibilidades de gas para uso industrial.	del 21 de marzo de 1952 (Ej.).	(B. O., 1/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	352
H.	6.185	SI	Texto ordenado en 1952, de la ley 11.683, de organización de la Dirección General Impositiva y procedimiento para la percepción de impuestos.	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386
H.	6.185	*	Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1952)	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386
H.	6.185	*	CAPITULO I - Impuestos y Derechos.	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386
H.	6.185	*	Autoridades administrativas.	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386

1952

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	6.185	Art. 1°	La Dirección General Impositiva, creada por ley 12.927 (4), se regirá por las disposiciones que establece la presente ley.	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386
H.	6.185		Dirección General.	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386

1952

Ministerio	Decreto N°	Art.	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	6.185	Art. 2°	La Dirección General Impositiva tendrá a su cargo con sujeción a las leyes y disposiciones respectivas, la aplicación percepción y fiscalización del impuesto a los réditos; del impuesto a las ventas; del impuesto de sellos; del impuesto a los prestamistas; del arancel consular; del impuesto a los pasajes al exterior; del impuesto a las apuestas de los hipódromos de carreras; de canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas; de los derechos de inspección de sociedades anónimas; del sobreprecio a los combustibles; del impuesto para aprendizaje; del impuesto a las ganancias eventuales; de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, encendedores, concentrados de cervezas, seguros, capitalización, naipes, nafta, aceites lubricantes y combustibles pesados, fósforos, cervezas, vinos, sidras, artículos de tocador, objetos suntuarios, cubiertas y llantas de goma macizas, azúcares, hilados y tejidos de seda; del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes aplicables a las sociedades de capital; y de las tasas respectivas. Facúltase al Poder Ejecutivo, para incorporar a la Dirección General Impositiva la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes actualmente a cargo de otras reparticiones. En tales casos, las facultades acordadas legalmente a estos organismos, en cuanto se vinculan con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se ponga a cargo de la Dirección General Impositiva, serán igualmente transferidas a ésta la que podrá aplicar también, con relación a los mismos y en forma supletoria, las normas de esta ley.	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386

1952

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	6.185	Art. 3° Sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella el Ministerio de Hacienda, la Dirección General Impositiva actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo. (...).	del 27 de marzo de 1952 (H.).	(B. O., 22/IV/952) en: ADLA - XII - A.	1952	386
Tr.	8.086	Jurisdicción del Ministerio de Transportes, sobre las agencias de viajes y turismo	del 24 de abril de 1952 (Tr.).	(B. O., 6/V/952) en: ADLA - XII - A.	1952	520
H.	8.551	Medición del petróleo importado	del 30 de abril de 1952 (H.).	(B. O., 8/V/952) en: ADLA - XII - A.	1952	523
Ec.	9.136	Precio del girasol cosecha 1951/952.	del 9 de mayo de 1952 (Ec.).	(B. O., 16/V/952) en: ADLA - XII - A.	1952	546
Ec.	9.137	Precio del mani descascarado, cosecha 1951/52.	del 9 de mayo de 1952 (Ec.).	(B. O., 15/V/952) en: ADLA - XII - A.	1952	547
I. y C.	9.490	Venta de vinos elaborados en 1952.	del 14 de mayo de 1952 (I. y C.).	(B. O., 23/V/952) en: ADLA - XII - A.	1952	549
H.	9.578	Régimen de precios y venta de distintas mercaderías.	del 15 de mayo de 1952 (H.).	(B. O., 22/V/952) en: ADLA - XII - A.	1952	549
Ec.	10.314	Adquisición de la cosecha de mani 1951/52.	del 23 de mayo de 1952 (Ec.).	(B. O., 2/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	554

1952

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
Aer	10.504	Reglamenta el transporte aéreo comercial internacional.	del 28 de mayo de 1952 (Aer.).	(B. O., 9/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	557
H.	10.669	Precio de venta de desnaturalizantes.	del 28 de mayo de 1952 (H.).	(B. O., 6/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	565
I. y C.	10.892	Fija costo de producción de la yerba mate canchada, zafra 1951.	del 29 de mayo de 1952 (I. y C.).	(B. O., 10/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	565
I. y C.	10.893	Fija costo de producción de la yerba mate canchada, zafra 1952.	del 29 de mayo de 1952 (I. y C.).	(B. O., 10/VI/952) en: ADLA - XII - A.	1952	566
A. y G.	2.113	Precio de compra de maíz y girasol cosecha 1952/3.	del 7 de julio de 1952 (A. y G.).	(B. O., 16/VII/952) en: ADLA - XII - A.	1952	600
A. y G.	5.903	Fomento de cultivo del Cañamo.	del 4 de setiembre de 1952 (A. y G.).	(B. O., 9/IX/952) en: ADLA - XII - A.	1952	617
A. T.	6.163	Censo agropecuario.	del 10 de setiembre de 1952 (A. T.).	(B. O., 16/IX/952) en: ADLA - XII - A.	1952	619
H.	6.140	Precios máximos para cigarrillos de producción nacional.	del 11 de setiembre de 1952 (H.).	(B. O., 16/IX/952) en: ADLA - XII - A.	1952	620
A. y G.	6.841	Venta de semilla seleccionada de algodón.	del 19 de setiembre de 1952 (A. y G.).	(B. O., 26/IX/952) en: ADLA - XII - A.	1952	625
I. y C.	7.812	Prórroga de reservas mineras.	del 3 de octubre de 1952 (I. y C.).	(B. O., 20/X/952) en: ADLA - XII - A.	1952	642

1952

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	8.959	– Precios básicos para la carne de novillo.	del 21 de octubre de 1952 (A. y G.).	(B. O., 24/X/952) en: ADLA – XII – A.	1952	668
A. y G.	9.004	– Registro de fiscalización de semillas forrajeras.	del 22 de octubre de 1952 (A. y G.).	(B. O., 28/X/952) en: ADLA – XII – A.	1952	668
Tr.	10.028	– Deroga bonificación para el transporte de frutas frescas para exportación.	del 31 de octubre de 1952 (Tr.).	(B. O., 7/XI/952) en: ADLA – XII – A.	1952	674
A. y G.	11.196	– Precios de semillas de especies forestales.	del 20 de noviembre de 1952 (A. y G.).	(B. O., 5/XII/952) en: ADLA – XII – A.	1952	691
I.	11.731	– Protección a la industria cinematográfica	del 27 de noviembre de 1952 (I.).	(B. O., 3/XII/952) en: ADLA – XII – A.	1952	700
I.	12.572	– Protección a la cinematografía nacional.	del 5 de diciembre de 1952 (I.).	(B. O., 12/XII/952) en: ADLA – XII – A.	1952	721
I. y C.	12.941	SI Patrones oficiales del algodón argentino.	del 12 de diciembre de 1952 (I. y C.).	(B. O., 18/XII/952) en: ADLA – XII – A.	1952	723

1952

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	12.941	Art. 1° Modificanse los patrones oficiales del algodón argentino, puestos en vigencia por decreto 6142 (2), del 22 de marzo de 1945, y declárase nuevos patrones oficiales de grado para algodón argentino de calidad normal, los establecidos por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Algodón) del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, compuestos de seis (6) grados denominados A, B, C, D, E y F, correspondiendo la mejor calidad al grado A, y la más inferior al grado F.	del 12 de diciembre de 1952 (I. y C.).	(B. O., 18/XII/952) en: ADLA – XII – A.	1952	723
A. y G.	13.005	– Tipificación de los productos de la molienda del trigo para el consumo interno.	del 15 de diciembre de 1952 (A. y G.).	(B. O., 23/XII/952) en: ADLA – XII – A.	1952	723

Leves

1953

Ministerio	Decreto N°	Título	B.O. / ADLA	Año	Página
	14.222	SI Radicación de capitales extranjeros.	(B. O., 28/VIII/952) en: ADLA – XIII – A.	1953	157
	14.222	Art. 1° Los capitales procedentes del extranjero que se incorporen al país para invertirse en la industria y en la minería, instalando plantas nuevas o asociándose con las ya existentes para su expansión y perfeccionamiento técnico, gozarán de los beneficios que acuerda la presente ley.	(B. O., 28/VIII/952) en: ADLA – XIII – A.	1953	157

Decretos

1953

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	1.238	Reglamenta las compras por el Instituto Nacional de Carnes.	del 22 de enero de 1953 (A. y G.).	(B. O., 19/III/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	419
H.	1.400	Reglamenta el régimen aduanero al sud del paraje 42°.	del 27 de enero de 1953 (H.).	(B. O., 4/II/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	423
A. y G.	1.772	Precios de carne limpia.	del 30 de enero de 1953 (A. y G.).	(B. O., 9/II/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	428
I. y C.	1.874	Cosecha de yerba mate, año 1953.	del 2 de febrero de 1953 (I. y C.).	(B. O., 11/II/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	430
A. y G.	4.125	Precio de las hojas de palma para Formosa y Presidente Perón.	del 12 de marzo de 1953 (A. y G.).	(B. O., 9/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	456
A. y G.	4.764	Valor de la yerba mate de plantaciones fiscales.	del 19 de marzo de 1953 (A. y G.).	(B. O., 8/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	476
I. y C.	5.079	Excedentes de la cosecha de yerba mate año 1952.	del 24 de marzo de 1953 (I. y C.).	(B. O., 10/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	510
A. y G.	5.463	Precios máximos para carne de novillo.	del 27 de marzo de 1953 (A. y G.).	(B. O., 2/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	510
A. E.	6.037	Delega en el Intendente de la capital Federal la represión del agio y el abastecimiento de diversos productos.	del 4 de abril de 1953 (A. E.).	(B. O., 13/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	513

1953

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. E.	6.622	Precio del maní descascarado, cosecha 1952/53.	del 4 de abril de 1953 (A. E.).	(B. O., 21/IV/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	519
Com. Ext.	8.494	Adquisición de la cosecha 1953/54.	del 14 de mayo de 1953 (Com. Ext.).	(B. O., 22/V/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	535
A. y G.	8.591	Mejor aprovechamiento de la carne vacuna.	del 18 de mayo de 1953 (A. y G.).	(B. O., 27/V/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	535
A. y G.	10.869	Prohíbe importar olivos.	del 17 de junio de 1953 (A. y G.).	(B. O., 21/VIII/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	562
A. y G.	15.327	Precio del maíz tipo exportación, cosecha 1953/54.	del 18 de agosto de 1953 (A. y G.).	(B. O., 25/VIII/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	616
Com. Ext.	16.867	Precio básico para el girasol, cosecha 1953/54.	del 11 de setiembre de 1953 (Com. Ext.).	(B. O., 21/IX/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	639
I. y C.	21.773	Declara a la industria de caños de acero sin costura, de interés nacional.	del 12 de noviembre de 1953 (I. y C.).	(B. O., 18/XI/953) en: ADLA - XIII - A.	1953	693

Decretos

1954

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
F.	1944	Reglamenta la ley 14.222, de radicación de capitales extranjeros.	del 14 de octubre de 1953 (F.).	(B. M. H., 1953, p. 984) en: ADLA - XIV - A.	1954	272
A. y G.	544	Registro de exportadores de carnes, aves, huevos y pescado.	del 15 de enero de 1954 (A. y G.).	(B. O., 22/I/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	310
H.	732	Reglamentación de la ley 13.581 y sus modificaciones, sobre régimen de la locación.	del 19 de enero de 1954 (H.).	(B. O., 25/I/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	310
I. y C.	1191	Régimen de importación de herramientas.	del 27 de enero de 1954 (I. y C.).	(B. O., 2/II/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	317
A. y G.	3099	Modifica la reglamentación de la ley de arrendamientos rurales y aparcerías.	del 26 de febrero de 1954 (A. y G.).	(B. O., 12/III/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	331
Com. Ext.	5222	Adquisición de la cosecha de girasol 1953/54.	del 5 de abril de 1954 (Com. Ext.).	(B. O., 12/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	386
I. y C.	5606	Cosecha total de la yerba mate de cultivo.	del 9 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 20/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	389
I. y C.	5878	Industria de refrigeración, de interés nacional.	del 13 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 21/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	393
I. y C.	6121	Industrias de cristales ópticos, de interés nacional.	del 19 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 28/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	401

1954

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
I. y C.	6486	Industria elaboradora de papel para diario, de interés nacional.	del 23 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 30/IV/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	402
I. y C.	6543	Préstamos de fomento a ingenios azucareros.	del 23 de abril de 1954 (I. y C.).	(B. O., 2/V/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	403
A. y G.	7083	Precios de semillas fiscalizadas de lino y otras.	del 3 de mayo de 1954 (A. y G.).	(B. O., 14/V/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	410
C. E.	9225	Precio para el maní, cosecha 1953/54.	del 3 de junio de 1954 (C. E.).	(B. O., 9/VI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	440
A. y G.	9586	Precios máximos para la liquidación de reses porcinas.	del 10 de junio de 1954 (A. y G.).	(B. O., 16/VI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	440
A. E.	10.587	Adquisición de la cosecha fina 1954 - 55.	del 28 de junio de 1954 (A. E.).	(B. O., 2/VII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	468
I. y C.	12.039	Declara de interés nacional la industria de fabricación de bicicletas.	del 21 de julio de 1954 (I. y C.).	(B. O., 29/VII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	531
H.	12.241	Suspensión del impuesto a las ventas para exportación de harina de pescado.	del 22 de julio de 1954 (H.).	(B. O., 6/VIII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	535
C.	13.147	Modifica el régimen de importación de papel para diario.	del 6 de agosto de 1954 (C.).	(B. O., 12/VIII/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	544

1954

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
A. y G.	14.837	Sobreasignación sobre los precios máximos de novillos y novillitos.	del 3 de setiembre de 1954 (A. y G.).	(B. O., 9/IX/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	590
C.	17.843	Precio de la yerba mate nacional, zafrá 1953.	del 21 de octubre de 1954 (C.).	(B. O., 5/XI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	619
C.	19.666	Precios máximos para útiles escolares.	del 18 de noviembre de 1954 (C.).	(B. O., 25/XI/54) en: ADLA - XIV - A.	1954	627

Decretos

1955

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
O. P.	19.242	- Participación de la Dirección Nacional de viajidad en el precio de la nafta.	11 noviembre 1954 (O. P.).	(B. O., 11/II/55) en: ADLA - XV - A.	1954	30
C.	22.283	- Compensación a empresas industrializadoras de carnes por aumentos de sueldos, salarios y cargas sociales.	29 diciembre 1954 (C.).	(B. O., 17/II/55) en: ADLA - XV - A.	1954	37
A. y G.	22.317	- Reglamenta la venta de lotes forestales o para forestación.	29 diciembre 1954 (A. y G.).	(B. O., 11/II/55) en: ADLA - XV - A.	1954	37
H.	1289	SI Préstamo a un sindicato para la adquisición de una empresa explotada por el Estado.	31 enero 1955 (H.).	(B. O., 7/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	65
H.	1289	Art. 1° Acuérdate a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y a la Federación Obrera Cervecera y Afines, conjuntamente, inscriptas en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial bajo los números 48 y 30 respectivamente, un préstamo de hasta la suma de 35.000.000 con destino a integrar el capital de una nueva sociedad cuya formación dichas entidades promoverán con el objeto de adquirir las empresas que constituyen el grupo económico cervecero que actualmente administra la Comisión administradora bienes ley 14.122 (3).	31 enero 1955 (H.).	(B. O., 7/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	65

1955

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
H.	1289	Art. 2° Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega de hasta la suma de m\$N. 35.000.000 acordada en préstamo a la Confederación General del Trabajo y a la Federación Obrera Cervecera y Afines, conjuntamente, para hacer frente a la operación a que se hace referencia en el art. 1° del presente decreto. (...).	31 enero 1955 (H.).	(B. O., 7/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	65
C.	1337	- Incluye la explotación de mercados en la represión del agio.	1° febrero 1955 (C.).	(B. O., 11/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	66
C.	1699	- Bonificación estacional para novillos y novillitos.	7 febrero 1955 (C.).	(B. O., 15/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	69
I.	2146	- Modifica el D. 16.024/50, sobre delegación de facultades para la represión del agio.	15 febrero de 1955 (I.).	(B. O., 18/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	73
F.	2420	- Expropiación de inmuebles en Río Negro, para colonización.	21 febrero de 1955 (F.).	(B. O., 22/II/55) en: ADLA - XV - A.	1955	87
A. y G.	4129	- Precios de los productos de la Dirección General de Producción Animal.	24 marzo 1955 (A. y G.).	(B. O., 15/IV/55) en: ADLA - XV - A.	1954	113
I.	6688	- Aprueba contrato con una empresa privada para la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos.	6 mayo 1955 (I.).	(B. O., 12/V/55) en: ADLA - XV - A.	1955	221

1955

Ministerio	Decreto N°	Título	Fecha	B.O. / ADLA	Año	Página
C.	6796	Retención por el Ministerio de Comercio, de la contribución debida a la confederación General Económica por empresarios y empleadores.	9 mayo 1955 (C.).	(B. O., 18/V/55) en: ADLA - XV - A.	1955	278
C.	6964	Aumenta la indemnización a empresas industrializadoras de carnes por mayores costos.	11 mayo 1955 (C.).	(B. O., 21/VI/55) en: ADLA - XV - A.	1955	281
I. y C.	7604	Reglamenta la ley 14.354, de naturalización.	23 mayo 1955 (I. y C.).	(B. O., 31/V/55) en: ADLA - XV - A.	1955	289
C.	8124	Precio de adquisición de la cosecha fina, 1955/56.	30 mayo 1955 (C.).	(B. O., 3/VI/55) en: ADLA - XV - A.	1955	295
H.	8321	Incluye a las organizaciones sindicales en la exención del impuesto a las ventas.	1º junio 1955 (H.).	(B. O., 13/VI/55) en: ADLA - XV - A.	1955	296
C.	11.353	Nuevos precios para la carne vacuna.	18 julio 1955 (C.).	(B. O., 22/VII/55) en: ADLA - XV - A.	1955	418
A. S. y S. P.	13.487	Exime de derechos de importación a los elementos para la lucha antileprosa.	25 agosto 1955 (A. S. y S. P.).	(B. O., 31/VIII/55) en: ADLA - XV - A.	1955	473
C.	14.273	Bonificación en el precio del girasol.	7 setiembre 1955 (C.).	(B. O., 12/IX/55) en: ADLA - XV - A.	1955	493
C.	14.274	Bonificación en el precio del maíz.	7 setiembre 1955 (C.).	(B. O., 12/IX/55) en: ADLA - XV - A.	1955	494
A. y G.	14.407	Reglamenta la ley 14.244, de contralor de la producción y consumo de fertilizantes.	9 setiembre 1955 (A. y G.).	(B. O., 14/IX/55) en: ADLA - XV - A.	1955	495



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**La transformación del Estado Argentino: 1943-1955.
Su estudio a través de la legislación**

Tesista: Juan Carlos Corbetta

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

A

- AA.VV. (1911). *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. En: *Rev. Argentina de Ciencias Políticas*. Prólogo de Rodolfo Rivarola.

- AA.VV. (1936). *El hombre del deber*. Una serie de semblanzas del General Manuel A. Rodríguez. Buenos Aires. Librería "La Facultad". Bernabé y Cía.

- AA.VV. (1952) *Una nación recobrada*. Enfoques parciales de la Nueva Argentina. Buenos Aires. Presidencia de la Nación Subsecretaría de Informaciones.

- AA.VV. (1959). *Tres Revoluciones. (Los últimos Veintiocho Años)*. Buenos Aires. Perrot. (Ciclo de Mesas Redondas sobre temas políticos. Instituto de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (F.U.B.A.)).

- AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur.

- AA.VV. (1965). *Arturo Jauretche: Una vida al servicio de la revolución*. Buenos Aires. Grupo Editor de Buenos Aires.

- AA.VV. (1974¹). *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra.

- AA.VV. (1974²) *Historia de la política exterior de la URSS*. Moscú. Editorial Progreso. 2 ts.

- AA.VV. (1975) *La Constitución de 1949 comentada por sus autores*. Buenos Aires. Editorial El Coloquio.

- AA.VV. (1981). "El radicalismo. ¿Qué saldo dejó?"; en: *Rev. "Todo es Historia"*. Buenos Aires. N°170. Julio de 1981. pp. 55 y ss. (Responden: María Amadeo, Rogelio Frigerio, Ricardo Molinas, Héctor Polino, Marcelo Sánchez Sorondo, Jorge Enea Spilimbergo, Miguel Unamuno).

- AA.VV. (1985). *1943 - 1982. Historia Política Argentina*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- AA.VV. (1986). *Pensar la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. (José Isaacson; Juan José Sebrelli; Francisco Delich; Luis Mario Lozzia; Eithel H. Lauría; Natalio Botana; Gregorio Weinberg; N. Rodríguez Bustamante; Manuel Sadosky).

- AA.VV. (1999). *Juan Domingo Perón*. Madrid. Planeta. Colección dirigida por Félix Luna: Grandes Protagonistas de la Historia.

- AA.VV. (2001). *La derecha argentina. Nacionalistas, Neoliberales, Militares y Clericales*. Buenos Aires. Javier Vergara Editor. Tit. Original: "The Argentine Right". Sr. Books, A Scholarly Resources Inc. Imprint. 1993.

- AA.VV. (2005). *El Estado y los actores sociales en la historia argentina: desde sus orígenes al presente*. Buenos Aires. Biblos.

- Abarca, Mariano (1944). "La industria argentina;" en *Revista de Economía Argentina*. Buenos Aires, vol. 43, abril de 1944.

- Abásolo, Ezequiel (1999). "La dimensión política de la Corte Suprema durante el Régimen peronista (1947 - 1955);" en: "*La Corte Suprema y el derecho de los argentinos. Una perspectiva histórica*." Instituto de investigaciones de Historia del Derecho y Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Buenos Aires, 28 y 30 de septiembre de 1999.

- Abásolo, Ezequiel (2003¹). "Doctrina partidaria y formulación del derecho en la argentina peronista"; en: Rev. "*Temas de historia argentina y americana*, N°2. Enero - Julio de 2003. Fac. de Filosofía y Letras. Centro de Historia Argentina y Americana. Pontificia Universidad Católica Argentina. Buenos Aires. Separata. pp.13 - 26.

- Abásolo, Ezequiel (2003²). "*Las primeras ojeadas retrospectivas en torno a la naturaleza del derecho peronista y la opinión católica sintetizada en el pensamiento de Ricardo Zorraquín Becú*;" en Academia Nacional de la Historia. Duodécimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina. La Plata. (Buenos Aires) 21 al 23 de agosto de 2003. Buenos Aires. Separata.

- Abásolo, Ezequiel (2013). "*La Corte Suprema durante el régimen peronista (1947-1955)*"; en: Alfonso Santiago (h.) (Dir.). *Historia de la Corte Suprema Argentina. El período de la discontinuidad institucional*. Buenos Aires. Marcial Pons. Tomo 2°; págs. 481-525.

- Abella Blasco, Mario (1967). *Historia del Sindicalismo*. Buenos Aires. Peña Lillo.
- Abellán, Joaquín (2004). *Poder y política en Max Weber*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva.
- Abendroth, Wolfgang y Lenk, Kart (1971). *Introducción a la ciencia política*. Barcelona. Anagrama.
- Abendroth, Wolfgang; Forsthoff, Ernst y Doehring, Karl (1986). *El Estado Social*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- Aberg Cobo, Martín (1955). “El sufragio”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1955-IV, sec. doct., p. 40.
- Abós, Alvaro (1983). *La columna vertebral. Sindicatos y peronismo*. Buenos Aires. Legasa. (Otra edición: Buenos Aires Hyspamérica. 1986).
- Abós, Alvaro (1986). *La columna vertebral. Sindicatos y peronismo*. Buenos Aires. Hyspamérica. 1ª edición: Buenos Aires. Legasa. 1983.
- Abregu Virreina, Carlos (1952). “El lenguaje popular de Perón”; en: AA.VV.; *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 181 - 199.
- Academia de Ciencias Económicas (1944). *Planes de estabilización monetaria*. Buenos Aires. Ed. Losada.
- Acción Católica Argentina (1943). *Proyectos de asignaciones familiares para la industria privada*. Tucumán. Ed. Norte Argentino.
- Acuña, Julia Elena (1961). “La realidad histórico demográfica. Guía Cronológica”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 13 - 22.
- Adamovsky, Ezequiel (2006). “El régimen peronista y la Confederación General de Profesionales: Orígenes intelectuales e itinerario de un proyecto frustrado (1953 - 1955)”; en Rev: *Desarrollo Económico - Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Nº 182. Vol. 46. Julio - Septiembre. 2006. pp 245 - 265.

- Adip, Amado (1952). “Las Leyes Sociales”; en: AA.VV.; *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 201 - 211.

- Adúriz, S. J., Joaquín (1961). “La religión y la ética. Religión”; en: AA.VV. (1961). *Argentina. 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 423 - 430.

- Agosti, Héctor P. (1956). *Para una política de la cultura*. Buenos Aires. Ediciones Procyon. (Folleto).

- Agosti, Héctor P. (1970). *Perón y la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. Editorial Polémica. (Folleto).

- Aguirre, Alberto J. (1961). “Cultura de masas. Radio y televisión”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 354 - 362.

- Ahumada, José (1946). “Planificación nacional de las obras públicas”; en: *Rev. de Derecho y Administración Municipal*. Febrero 1946 - pp. 99 y ss.

- Aizcorbe, Bautista; Fesquet, Alberto E. J.; Mateo, Juan Manuel (1950). *Organización de la Sociedad Argentina*. Serie Conocimientos Básicos. Buenos Aires. Editorial Kapeluz. (Hay una 2ª ed. en 1952). (Folleto).

- Aizcorbe, Roberto (1975). *El mito peronista. Un ensayo sobre la reversión cultural ocurrida en la Argentina en los últimos 30 años*. Buenos Aires. Ediciones 1853.

- Aja Espil, Jorge (1955) “La encrucijada constitucional”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1955-IV, sec. doct., p. 33.

- Alen Lescano, Luis C. (1974) *Homero Manzi, Poesía y Política*. Buenos Aires. Editorial Nativa. (Disertación política de Homero Manzi pronunciada en Radio Belgrano el 16 de diciembre de 1947).

- Alonso, Beatriz (1983). *La presidencia de Alvear*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Alonso Casellas (1951). *Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus respectivos textos*. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica Argentina.

- Alonso Piñeiro, Armando (1955). *La dictadura Peronista*. Buenos Aires. Ed. Prestigio.
- Altamirano, Carlos (1998). *Arturo Frondizi. O el hombre de ideas como político*. Buenos Aires. F.C.E.
- Altamirano, Carlos (Ed.) (1999). *La Argentina en el Siglo XX*. Buenos Aires. Ariel / Universidad Nacional de Quilmes.
- Altamirano, Carlos (2001). *Bajo el signo de las masas. (1943 - 1973)*. Buenos Aires. Ariel.
- Altamirano, Carlos (2002). “Ideologías políticas y debate cívico”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas (1943 - 1955)*. Nueva Historia Argentina. Tomo 8°. Buenos Aires. Sudamericana. Cap. 4; pp. 207 - 255.
- *Alternativas de la Defensa Nacional (1943 - 1950)*. s/d. (Folleto).
- Alzogaray, Alvaro (1993) *Experiencias de 50 años de política y economía argentina*. Buenos Aires. Planeta.
- Alvarez, Yamile (2003). “En torno de los orígenes del peronismo mendocino”; en: Darío Macor y César Tcach (Eds.); en: *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 365 - 383.
- Amadeo, Mario (1956¹). *Ayer, Hoy y Mañana*. Buenos Aires. Ediciones Gure.
- Amadeo, Mario (1956²). *Por una convivencia internacional. Bases para una comunidad hispánica de Naciones*. Madrid. Ediciones Cultura Hispánica.
- Amadeo Oyuela, Juan (1972). *Los Planes Quinquenales*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Amaral, Samuel y Plotkin, Mariano Ben (Comp.) (1993). *Perón, del exilio al poder*. Buenos Aires. EDUNTREF.
- Amaral, Samuel E. (2000). “Peronismo y marxismo en los años fríos: Rodolfo Puiggrós y el Movimiento Obrero Comunista, 1947 - 1955”; en:

Investigaciones y ensayos. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. N° 50, enero - diciembre 2000. pp. 167 - 190. (Separata).

- Amaral, Samuel (2002 - 2003). “La experiencia de la libertad: Gino Germani y la experiencia del peronismo”; en: Rev. *Anuario del C.E.H.*; N° 2 - 3. Año: 2 y 3. pp. 263 y ss.

- Amaral, Samuel (2014). “*La democracia y los orígenes del peronismo*”; en: Novaro, Marcos (compilador). *Peronismo y democracia. Historia y perspectivas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edhasa. (Samuel Amaral, Nicolás Cherny, Edward L. Gibson, Vicente Palermo, Luis Alberto Romero, Kurt Weyland y Loris Zanatta).

- Amato Agoglia, Francisco F. (1944). “Necesidad y fundamentos de un programa industrial”; en: Rev. *de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, setiembre-diciembre 1944-667.

- Amaya, Adolfo A. (1993). *6 de septiembre de 1930. Ensayo Histórico - Político - jurídico*. Buenos Aires. Jorge Baudino Ediciones.

- Anaya, Laureano Orencio (1949) “El Ejército: factor de progreso en el desenvolvimiento económico, social y político de la Nación”, en: Rev. *Hechos e Ideas*. Año X; Tomo XVI. - N°s 62 y 63, Mayo y Junio de 1949. pp. 188 y ss.

- Anaya, Laureano Orencio. General de División (1949) *El Ejército: factor de progreso en el desenvolvimiento económico, social y político de la Nación. (Ejército: industria productiva directa)* Buenos Aires. República Argentina. s/ed. (Conferencia pronunciada en el Círculo Militar el 20 de mayo de 1949). (Folleto).

- Ancarola, Gerardo (1997). *50 años, 6 fechas*. Buenos Aires. Marymar ediciones. 2ª ed.

- Andrada, Ovidio Arturo (1969). “El gobierno de Ortíz - Castillo: Crecimiento industrial y crisis política”; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 221 - 243.

- Andreozzi, Manuel (1943). *Facultades implícitas de investigación legislativa y privilegios parlamentarios*. Buenos Aires. Ed. Ideas.

- Andrieu, Pedro Enrique (1975). *Empresas Públicas. El rol del Estado en el crecimiento económico y el cambio social*. Buenos Aires. Editorial El Coloquio.

- Angeleri, Luis; Grunfeld, José; Taccone, Antonio (1967). “Los Sindicatos y el peronismo”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. pp. 215 - 242.

- Ansaldi, Waldo; Pucciarelli, Alfredo y Villarruel, José C. (Editores) (1993). *Argentina en la paz de dos guerras 1914 - 1945*. Buenos Aires. Editorial Biblos.

- Antille, Armando G. (1944). “El texto refundido y vigente de la constitución de la Nación Argentina”; en: *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santa Fe, 1944, núms. 42-43, 103.

- Antille, Armando C. (1954). “La reforma constitucional de 1949”; en: *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santa Fe, año XV, núms. 74 - 78, 1953. p. 97.

- Anzoátegui, Yderla (1965). *Crisólogo Larralde. Paladín de la democracia*. Buenos Aires. Editorial Stilcograf.

- Aranguren, José Luis L. (1965). *Ética y Política*. Madrid. Guadarrama.

- Aráoz Alfaro, Rodolfo (1967). *El recuerdo y las cárceles (Memorias amables)*. Buenos Aires Ediciones de la Flor.

- Arce, José (1943). “Flota Mercante del Estado. Su organización definitiva”; en: *Anales de la Academia de Ciencias Económicas*, 1943, serie 2º, vol I, 16.

- Arce, José (1944). “Seguridad Social en la Argentina (Ensayo acerca de un plan de organización); en: *Anales de la Academia de Ciencias Económicas*, 1944, vol. II, núm. 2, 193.

- Arce, José (1948¹) “La Carta de las Naciones Unidas”; en: *Anales de la Academia de Ciencias Económicas*. Buenos Aires 1948, núm. 2, 1991.

- Arce, José (1948²). *De Buenos Aires a Shangai*. Buenos Aires. Kraft.

- Arce, José Dr. (1969) *Roca. Su vida. Su obra*. Buenos Aires. Ediciones del Museo Roca. Secretaría de Estado de Cultura y Educación (2º Cuaderno Extraordinario).

- Arcomano, Domingo (2003). *Perón: Guerra y Política: Las fuentes militares de "Conducción Política"*. Buenos Aires. Fundación Bartolomé Hidalgo.

- Archivo General de la Nación (1999). *Aportes para una Argentina Plural*. Buenos Aires. Archivo General de la Nación. Palabras Preliminares de Miguel Unamuno. Interventor del Archivo General de la Nación. Conferencias.

- Areces, Nidia R. (1969). "La Revolución de 1930"; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 7 - 49.

- Areilza, José María de (1974). *Así los he visto*. Barcelona.

- Areilza, José María (1984). *Memorias exteriores, 1947 - 1964*. Barcelona. Planeta.

- Arévalo, Oscar (1983). *El Partido Comunista*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Arévalo, Oscar (1988). "Historia del Partido Comunista"; en: Rev. "Todo es Historia". Buenos Aires. Año XXI. Nº250. Abril de 1988.

- Archivo General de la Nación. (s/f) Fondo Documental. Secretaría Técnica. 1ª y 2ª Presidencia del Teniente General Juan Domingo Perón (1946 - 1955). Buenos Aires. A.G.N. Argentina.

- Archivo General de la Nación. (1997). Biblioteca de Juan D. Perón. Bibliografía sobre el Peronismo. Buenos Aires. A.G.N. Biblioteca. Dirección de la obra. Swiderski. Grupo de Trabajo: Llano, Mercedes; Bories, Martín; Gargiulo, Alejandro y López Rita, Alfredo.

- Argentina. Secretaría de Industria y Comercio. (1948). *Pensamiento y Obra. Independencia económica, soberanía política, justicia social*. Buenos Aires. Secretaría de Industria y Comercio.

- Argentini, Julio (1945). *Meditación en la Madrugada (El Movimiento Estudiantil de 1943)*. Buenos Aires. Cuadernos del Signo.

- Argonz, Joaquín (1945). *Justicia social: soluciones argentinas*. Buenos Aires. Ed. Poblet.
- Arguindeguy, Pablo E. (1972). *Apuntes sobre los buques de la Armada Argentina*. Buenos Aires. Secretaría General Naval, Departamento de Estudios Históricos Navales.
- Arias Duval, Eduardo B. (1952). *La Conducción de la Política del Estado*. Buenos Aires. s/ed.
- Arias Peleramo, Francisco (1969). *Notas sobre la concepción del mundo y la política*. Buenos Aires. EUDEBA.
- Arnando, Florencio José (2005) *El año que quemaron las iglesias*. Buenos Aires. Librería Histórica.
- Arnedo Alvarez, Gerónimo (1978). *Cuatro décadas de los procesos políticos argentinos*. Buenos Aires. Ed. Anteo.
- Aron, Raymond (1966). *Ensayo sobre las libertades*. Madrid. Alianza Editorial. título original: *Essai sur les libertés*. Calma - Lévy, 1965.
- Arredondo, Jorge Alberto (1998). *Perón. Su protagonismo en la Revolución de 1930*. Buenos Aires. Corregidor.
- Arzadun, Daniel (s/f). *El pensamiento político de Juan Domingo Perón entre 1945 - 1955. Análisis cualitativo del núcleo doctrinario del justicialismo temprano*. Buenos Aires. AGEBE.
- *Así cumple Perón* (1951) Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).
- Astesano, Eduardo B. (1949). *Historia de la independencia económica*. Buenos Aires. El Ateneo.
- Astrada, Carlos (1964). Paternalismo y resurrección del Viejo Vizcacha. Buenos Aires. *Frente Argentino* N°1, abril de 1964.
- Aunós, Eduardo (1944). *Argentina, el Imperio del Sur*. Buenos Aires. Editorial de la Facultad.

- Auza, Néstor Tomás (1980) “La ocupación del espacio vacío: de la frontera interior a la frontera exterior. (1876 - 1910)”; en: Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (Comps). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 61 - 89.

- Auza, Néstor T. (1984¹). *Las Corrientes Sociales del Catolicismo Argentino*. Buenos Aires. Editorial Claretiana.

- Auza, Néstor T. (1984²). *Los Católicos Argentinos. Su experiencia política y social*. Buenos Aires. Editorial Claretiana.

- Auza, Néstor Tomás (1999). *La Iglesia Argentina*. Buenos Aires. Ciudad Argentina.

- Ayala, Francisco. “La teoría del poder constituyente”; en: Rev. *La Ley*, 29-874.

- Ayarragaray, Carlos a. (1954). “Frente al artículo 95 de la Constitución Nacional - acatamiento o subversión”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1954-III, sec. doct., p. 28.

- Ayuda Memoria Referente a la Orientación Política del Gobierno. 1947 - 1951 (1949). Buenos Aires. Subsecretaría de Informaciones.

- Azareto, Roberto (1983). *Historia de las Fuerzas Conservadoras*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Azaretto, Roberto (1998). *Federico Pinedo. Político y economista*. Buenos Aires. Emecé.

B

- Babbie, Earl (1996). *Fundamentos de la Investigación Social*. México. International Thompson Editores.

- Babini, José (1961). “La estructura del saber. Ciencia”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 281 - 285.

- Bacolla, Natacha (2003). “Política, administración y gestión en el peronismo santafesino, 1946 - 1955; en: Darío Macor y César Tcach (Eds.) *La*

invención del peronismo en el interior del país. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 111 - 161.

- Bagú, Sergio (1961¹). *Argentina en el mundo*. Buenos Aires. F.C.E.

- Bagú, Sergio y Gorostegui de Torres, Haydée (1961²). *El Peronismo en el poder*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Baigorria, Nélica (1961¹). “Educación”; en: *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 261 y ss.

- Baigorria, Nélica (1961²). “Servicios de la comunidad. Educación”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 293 - 301.

- Baily, Samuel L. (1985). *Movimiento obrero, nacionalismo y política en la Argentina*. Buenos Aires. Hyspamerica. 1ª ed. Buenos Aires. Paidós. 1984.

- Baldrich, Alberto (1944). *La Juventud Argentina y la Revolución del 4 de Junio*. Buenos Aires. Imp. Penitenciaría Nacional. (Mensaje a los estudiantes argentinos, transmitido por la Red Argentina de Radiodifusión, el 3 de junio de 1943). (Folleto).

- Ballent, Anahí (2006). *Las huellas de la política*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmas - Prometeo.

- Bames, John (1987). *Eva Perón*. Buenos Aires. Ultramar Editores.

- Barbará, Jorge Edmundo (2008) *Estado de Derecho y autonomía de la voluntad*. Córdoba. Advocatus.

- Barbero, María Inés y Devoto, Fernando (1983). *Los nacionalistas*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Barboza, Emiliano M. y Sosa, Estelardo J. (1946). *Doctrina de la Revolución del 4 de junio. Bases para la Organización Económica y Social de la República Argentina*. Buenos Aires. Editorial “Yunke”.

- Barcia, José (1981). “Las revoluciones radicales”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°170. Julio de 1981. pp. 75 y ss.

- Barco, Ricardo del (1983). *El régimen peronista 1946 - 1955*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- Barco, Ricardo del (1985). “Del gobierno militar al gobierno peronista (1943 - 1955)”; en: AA.VV. (1985). *1943 - 1982 Historia Política Argentina*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp. 7 - 33.

- Barés, Enrique (1962). *Scalabrini Ortíz. El hombre que está solo*. Buenos Aires. Peña Lillo.

- Barelli, Claudia Beatriz (2008). *La política Exterior Argentina durante las dos primeras presidencias de Juan Domingo Perón*. Buenos Aires. Editorial Dunken.

- Barnes, John E. (1979). *Eva Perón*. Madrid. Ultramar (prólogo para la edición española de Emilio Romero).

- Barros Hurtado, César (1943). *Hacia una democracia orgánica*. Buenos Aires. Ed. Impulso.

- Barry, Carolina. Ramacciotti, Karina y Valobra, Adriana (editoras) (2008). *La Fundación Eva Perón y las mujeres: entre la provocación y la inclusión*. Buenos Aires. Editorial Biblos.

- Bayer, Osvaldo (1974) “Un movimiento popular en un gobierno populista”; en: AA.VV.: *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. pp. 15 - 61.

- Becke, Carlos von der. Teniente General (R.A.) (1956). *Destrucción de una Infamia. Falsos “Documentos Oficiales”*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Becker, Carolyn (2006). “Domingo A. Mercante ¿El corazón de Perón?;” en: *Rev. Todo es Historia*. Buenos Aires. Nº 465. Abril 2006. pp. 6 - 20.

- Beevor, Anthony (2012). *La Segunda Guerra Mundial*. Barcelona. Ediciones Pasado y Presente (1ª y 2ª edición: 2012).

- Béjar, Dolores M. (1979¹). “La guerra en la vida política argentina”; en: *Rev. “Todo es Historia”*. Buenos Aires. Nº148, Septiembre. pp. 8 - ss.

- Béjar, María Dolores (1979²). “La entrevista Dickman - Perón”; en: Rev. *“Todo es Historia”*. Buenos Aires. N° 143, abril de 1979. pp. 83 y ss.
- Béjar, María Dolores (1983). *Uriburu y Justo: el auge conservador (1930 - 1935)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Béjar, María Dolores (2005) *El Régimen Fraudulento. La política en la provincia de Buenos Aires. 1930 - 1943*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina.
- Belini, Claudio (2009). *La Industria Peronista. 1946 - 1955: políticas públicas y cambio estructural*. Buenos Aires. Edhasa.
- Belloni, Alberto (1960). *Del Anarquismo al Peronismo. Historia del movimiento obrero argentino*. Buenos Aires. Ediciones Documentos.
- Belloni, Alberto (1962). *Peronismo y socialismo nacional*. Buenos Aires. Coyoacán.
- Belloni, Alberto (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 171 - 174.
- Beltrán, Virgilio Rafael (1967). “Dos revoluciones en naciones nuevas: Argentina 1943, Egipto 1952”; en *Aportes*. París. N° 6. Octubre de 1967. pp. 8 - 29.
- Benavent, Juan (2004) *Perón. Luz y Sombras. 1893 - 1946. Los colores del cielo*. Barcelona. Letras e Imagos.
- Bendaña, Alejandro (1976). “Roosevelt, Churchill y la neutralidad argentina”; en: Rev. *“Todo es Historia”*. Buenos Aires. N°113. Octubre de 1976. pp. 6 y ss.
- Bendicente, Francisco C. (1943). “Contribución al estudio de la población argentina”; en: Rev. *de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, enero-abril 1943, núm. 1, 222.
- Benitez, Juan J. Doctor (1943). *La Revolución del 4 de junio y los partidos políticos*. La Plata. s/ed.

- Benítez, Hernán (1948). “La Universidad ante la Reforma de la Constitución”; en: *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. pp. 15 - 21.

- Benítez, Hernán (1953). *La aristocracia frente a la revolución y la verdad justicialista en lo social, político, económico y espiritual*. Buenos Aires. s/ed.

- Berardo, Rodolfo (1958). *Educación y Cultura en el segundo Plan Quinquenal*. Córdoba Ministerio de Educación de la Nación. Dirección General de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba. (Folleto).

- Beresford Crawkes, Coronel J. (1932). *533 días de Historia Argentina. 6 de septiembre de 1930 - 20 de febrero de 1932*. Buenos Aires. Imprenta Marcatali.

- Bergmann, Gregorio (1946). *Juventud de América (Sentido filosófico de los movimientos juveniles)*. México. Cuadernos Americanos.

- Berna, Angel - Guix, José M. - Oses, José M. - Sierra, Alejandro (1966). *Doctrina Social Católica*. Madrid. Instituto Social León XIII. 2ª ed.

- Bernardi, Humberto P.J. (1947). “La Gendarmería Nacional, Policía Militarizada Federal”; en: *Rev. de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Buenos Aires, julio - septiembre 1947 - 385.

- Bernardo, Héctor (1949). “Las Cláusulas económico - sociales en la nueva Constitución Argentina”; en: *Rev. Cuadernos Periódicos*. Buenos Aires. Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. N° 1. pp. 59 - 81.

- Bernetti, José Luis (1983). *El peronismo de la historia*. Buenos Aires. Legura.

- Berraz Montyn, Carlos (1952). *Principios de Derecho Internacional Justicialista. Proyecciones Internacionales de la Tercera Posición Argentina*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. Prólogo del Dr. Lucio M. Moreno Quintana.

- Berrotarán, Patricia M. y Villarruel, José C. (1995). “Un diagnóstico de la crisis: el Consejo Nacional de Posguerra”. En: Ansaldi, W.; Pucciarelli, A. y Villarruel, José (comp.): *Representaciones inconclusas. Las clases, los actores*

y los discursos de la memoria, 1912 - 1946. Buenos Aires. Biblos. pp. 349 - 383.

- Berrotarán, Patricia M. (2003). *Del Plan a la Planificación. El Estado en la época Peronista*. Buenos Aires. Imago Mundi.

- Berrotarán, Patricia - Jáuregui, Aníbal - Rougier, Marcelo (Editores) (2004). *Sueños de bienestar en la Argentina. Estado y políticas públicas durante el peronismo*. Buenos Aires. Imago Mundi.

- Bertoto, José Guillermo (1951). "La educación en el Plan Perón I;" en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires Año XII; Tomo XXII; N° 90; Septiembre 1953. pp. 39 - 50.

- Bertoto, José Guillermo (1953) "La educación en el Plan Perón II; El internado y el niño" en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires Año XII; Tomo XXII; N° 93; Diciembre 1953. pp. 355 - 568.

- Beveraggi Allende, Walter (1954). *El Partido Laborista, el fracaso de Perón y el problema argentino*. Montevideo. s/ed.

- Beveraggi Allende, Walter (1956). *El fracaso de Perón y el problema argentino*. Buenos Aires. Rosso.

- Beveraggi Allende, Walter (1961). "Las artes productivas. Economía y Finanzas"; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp 243 - 250.

- Beveridge, William (1943¹). "Planes de seguridad social en Gran Bretaña"; en: Rev. *de Ciencias Económicas de Buenos Aires*, Octubre 1943-1021.

- Beveridge, William (1943²). *Seguridad social y servicios afines*. Buenos Aires. Ed. Losada, S.A., Versión de José Arce.

- Bianchi, Susana (1968). "Las contradicciones del Radicalismo: enfrentamientos con el peronismo"; en: AA.VV. (1968). *El Radicalismo*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 209 - 247.

- Bianchi, Susana y Sanchís, Norma (1988). *El partido peronista femenino (1949 - 1955)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 vols.

- Bianchi, Susana (1990). “La Iglesia Católica en los orígenes del peronismo”; en: *Anuario del IEHS*, N° 5. Tandil. 1990. pp. 71 - 89.

- Bianchi, Susana (1999). “Catolicismo y peronismo. La familia entre la religión y la política (1945 - 1955)”; en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N°19. Buenos Aires. Primer semestre de 1999.

- Bianchi, Susana (2000). “Perón y la Iglesia: una relación tormentosa”; en: Rev. “*Todo es Historia*” N° 401. Buenos Aires. Diciembre de 2000. pp. 34 - 41.

- Bianchi, Susana (2001). *Catolicismo y Peronismo. Religión y Política en la Argentina 1943 - 1955*. Tandil. Trama editorial / Prometeo libros. Instituto de Estudios Históricos-Sociales.

- Bidart Campos, Germán J. (1956). “Proceso constitucional argentino a partir de 1943”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1956-IV, sec. doct., p. 94 y 103.

- Bidart Campos, Germán J. (1965). *La Historicidad del Hombre del Derecho y del Estado*. Buenos Aires. Ediciones Manes.

- Bidart Campos, Germán J. (1968). *Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Ediar. 2 Ts.

- Bidart Campos, Germán J. (1969). *Historia e Ideología de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Ediar.

- Bidart Campos, Germán J. (1976 y 1977). *Historia Política y Constitucional Argentina*. Buenos Aires. EDIAR. 3 Ts. (V. tomo 2º: Capítulos: XVI y XVII; tomo 3º: Capítulos: XIX a XXII; XXVII y XXVIII; XXXI; XXXII y XXXIII).

- Bidart Campos, Germán J. (1979). *El régimen político. De la “Politeia” a la “Res Pública”*. Buenos Aires. Ediar.

- Bidart Campos, Germán; López, Mario Justo; Spota, Alberto A. y colaboradores (1981). *Organización Jurídico-Política del Estado*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- Bielsa, Rafael (1940-1941¹). “Sobre el estudio de ciertos principios constitucionales. La concepción jurídica y la experiencia institucional”; en: Rev. *Anuario del Instituto de Derecho Político*. Santa Fe, mayo 1940 - abril 1941, IV, 11.

- Bielsa, Rafael (1940-1941²). “El sentido político en los servicios públicos y las reacciones populares”; en: Rev. *Anuario del Instituto de Derecho Público*, Rosario, mayo 1940-abril 1941, IV, 239.

- Bielsa, Rafael (1943). “El problema cultural del ciudadano”; en: Rev. *de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*, Rosario, septiembre-diciembre 1943, núm. 3, 717.

- Bielsa, Rafael (1944). “El estatuto de funcionarios públicos”; en: Rev. *Anuario del Instituto de Derecho Público*. Rosario, abril, 1944-395.

- Bielsa, Rafael (1945). “Las intervenciones en la Universidad”; en: Rev. *de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, mayo-agosto 1945-677.

- Bisso, Andrés (2005). *Acción Argentina. Un antifascismo nacional en tiempos de Guerra Mundial*. Buenos Aires. Prometeo Libros.

- Bisso, Andrés (Comp.) (2007). *El antifascismo argentino*. Buenos Aires. Buenos Aires: Libros Ce Din Ci Editores.

- Bitrán, Rafael y Schneider, Alejandro (1991). *El gobierno conservador de Manuel A. Fresco en la provincia de Buenos Aires (1936 - 1940)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Bitrán, Rafael (1994). *El Congreso de la Productividad: la reconversión económica durante el segundo gobierno peronista*. Buenos Aires. El Bloque.

- Bittel, Deolindo (1983). *¿Qué es el peronismo?*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Blanco, Eugenio (1956). *Realidad económica argentina*. Buenos Aires. Ministerio de Hacienda de la Nación.

- Blanco, José A. (1961). “Las artes productivas. Industria”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 226 - 236.

- Blanco, Teodoro (1983). "Atlas, la proyección sindical peronista en América Latina"; en: Rev. "Todo es Historia". Buenos Aires. N°199 / 200. Diciembre de 1983. pp. 60 y ss.

- Blanco, Teodoro (2005). "Los proyectos de nación y el impacto de la inmigración europea"; en: AA.VV.: *El Estado y los actores sociales en la historia argentina: desde sus orígenes al presente*. Buenos Aires. Biblos. pp. 83 - 94.

- Blasi Brambilla, Alberto (1974). "Lugones, la hora de la espada"; en: Rev. "Todo es Historia". Buenos Aires. N° 85. Junio de 1974. pp. 8 y ss.

- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola; Pasquino, Gianfranco (2005). *Diccionario de Política*. México. 14ª edición. 2 Ts. Siglo XXI Editores. Argentina.

- Bobbio, Norberto (2014). *Perfil ideológico del Siglo XX en Italia*. México. F.C.E. (V. Capítulo X. La ideología del fascismo).

- Boffi, Luis L. (1933). *Bajo la tiranía del sable*. Buenos Aires. Claridad.

- Bollini Shaw, Carlos (1943). "Los órganos de las relaciones internacionales"; en: Rev. *Argentina de Derecho Internacional*, enero-febrero-marzo 1943, núm. 1, 35; abril-mayo-junio 1943, núm. 2, 152.

- Bona, Aixa y Vilaboa, Juan (Coordinadores) (2007¹). *Las formas de la política en la Patagonia. El primer peronismo en los Territorios Nacionales*. Buenos Aires. Biblos. Prólogo de Fernando Devoto.

- Bona, Aixa y Vilaboa (2007²). "El peronismo en los Territorios Nacionales patagónicos. Una aproximación al análisis comparativo"; en: Aixa Bona / Juan Vilaboa (Coords.). *Las formas de la política en la Patagonia. El primer peronismo en los Territorios Nacionales*. Buenos Aires. Biblos. pp. 155 - 176.

- Bonilla, Frank (1967). "Las Elites Culturales en América Latina"; en: Lipset, S. M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 190 - 211.

- Borlenghi, Angel G. Ministro del Interior (1948). *La Reforma Constitucional*. Buenos Aires. G. Kraft. (Folleto). (Exposición formulada en la

reunión del H. Senado de la Nación, el día 27 de agosto de 1948, al considerar el Cuerpo el proyecto de ley declarando la necesidad de revisar y reformar la Constitución Nacional).

- Borlenghi, Angel G. Ministro del Interior (1949). *La Ley Orgánica de los Ministerios Nacionales*. Buenos Aires. s/ed. (Exposición formulada en la reunión del H. Senado de la Nación el día 30 de junio de 1949, al considerar el Cuerpo el proyecto de ley orgánica de los ministerios secretarías de Estado nacionales).

- Borroni, Otelio y Vacca, Roberto (1970). *La vida de Eva Perón*. Buenos Aires. Galerna.

- Bortnik, Rubén (1967). *El ejército argentino y el arte de lo posible*. Buenos Aires. Machaca Güemes.

- Bortnik, Rubén (1974). *Breve historia de las luchas sociales en Argentina*. Buenos Aires. Corregidor.

- Bosca, Roberto (1997). *La Iglesia Nacional Peronista. Factor religioso y poder político*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Bosoer, Fabián (2005). "1945: Perón en la mirada de los Estados Unidos. De la amenaza nazi al "peligro comunista"; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comp.) *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 111 - 163.

- Bosoer, Fabián (2009). "Argentina y Brasil, destinos encontrados"; en: *Rev. Todo es Historia*. Buenos Aires. Nº 502. Mayo 2009. pp. 50 - 62.

- Bosoer, Fabián (2011). *Braden o Perón. La historia oculta*. Buenos Aires. Editorial El Ateneo.

- Bosoer, Fabián (2012). "Alberto Teisaire, el vicepresidente maldito"; en: *Rev. Todo es Historia*. Buenos Aires. Nº 544 - 2012. pp. 6 - 23.

- Botana, Helvio (1977). *Memorias. Tras los dientes del Perro*. Buenos Aires. Peña Lillo.

- Botana, Natalio (1980). "La federalización de Buenos Aires"; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (1980) (Comp.). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 107 - 122.

- Botana, Natalio (1984). *La tradición republicana*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Botana, Natalio (1985). *El orden conservador*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Botana, Natalio R. (1988). "Tradiciones e Instituciones en la Democracia Argentina"; en: Garzón Valdés, Ernesto; Mols, Manfred / Spita, Arnold (compiladores). *La nueva democracia argentina 1983 - 1986*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 29-47.

- Botana, Natalio R. (1991). *La libertad política y su historia*. Buenos Aires. Sudamericana. (V. Capítulos: XI y XII).

- Botana, Natalio R. - Gallo, Ezequiel (1997). *De la República posible a la República verdadera (1880 - 1910)*. Buenos Aires. Ariel. - Biblioteca del Pensamiento Argentino III.

- Botana, Natalio (1998). *El siglo de la libertad y el miedo*. Buenos Aires. Emecé.

- Botana, Natalio (2000). "Pensamientos y Proyectos Políticos (1880 - 1914)" en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Planeta - Academia Nacional de la Historia. t. 5º, pp. 47 y ss.

- Botana, Natalio R. (2006). *Poder y Hegemonía. El régimen político después de la crisis*. Buenos Aires. Emecé.

- Bou, Marilú (1987). "1936: El fraude, el frente y el fascismo"; en: Rev. "Todo es Historia". N°237. Febrero de 1987. pp. 8 y ss.

- Braden, Spruille (1945). "Política de buena vecindad"; en: Rev. *Universidad*. Santa Fe, julio-setiembre 1945-19.

- Braden, Spruille (1971). *Diplomats and Demagogues, The memoirs of Spruille Braden*. New York. Arlington House.

- Bramuglia, Juan A. (1942). *La previsión social argentina. Principio de no acumulación. Concepto de incompatibilidad de las leyes*. Buenos Aires. Ed. Sociedad Bibliográfica Argentina.

- Bramuglia, Juan Atilio (1945). *Mensaje y Memoria. 12 de Enero de 1945 - 4 de Junio de 1945*. (Leído por el Sr. Interventor Federal en la Provincia de Buenos Aires Dr....., el día 4 de junio de 1945, en la ciudad de Lanús, Capital del Partido 4 de Junio). S/ed. (Folleto).

- Braun, María (1973). *El populismo*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Braun Menéndez, Armando (1965). *Las dos Presidencias de Julio A. Roca (1880 - 1886 y 1898 - 1904)*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. "Historia Argentina Contemporánea." Separatas. Hay otra edición Emecé: *Roca, Las dos presidencias*. Buenos Aires. 1995.

- Braun Menéndez, Armando (1990). *ROCA. Las dos presidencias*. Buenos Aires. Emecé.

- Brennan, James P. (1997). "Industriales y bolicheros: la actividad económica y la alianza peronista, 1943 - 1976", en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*. Buenos Aires. N°15.

- Brennan, James P. (2002). "El empresariado: la política de cohabitación y oposición"; en: *Nueva Historia Argentina*. Tomo VIII: Los Años Peronistas (1943 - 1955). Cap. VIII, pp. 405 - 439. Buenos Aires. Sudamericana.

- Britán, Rafael y Schneider, Alejandro (). *El gobierno conservador de Manuel Fresco en la provincia de Buenos Aires (1936 - 1940)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Bruehl, Charles P. (1943). *La reconstrucción social según el plan del Papa Pío XI*. Traducción de Isabel Molina Pico. Buenos Aires. Ed. Poblet.

- Bucciarelli, Mario Arias (2007) "La provincialización de los Territorios Nacionales durante el primer peronismo. Una mirada desde la experiencia neuquina"; en: Aixa Bona / Juan Vilaboa (Coords.) *Las formas de la política en la Patagonia. El primer peronismo en los Territorios Nacionales*. Buenos Aires. Biblos. pp. 139 - 154.

- Buchrucker, Cristián (1981). “Unidad y diversidad en las corrientes internas del Justicialismo”; en: Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. et al... (1981). *Racionalidad del peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso*. Buenos Aires. Planeta. Cap. 2, pp. 53 - 81.

- Buchrucker, Cristián (1983). “Las corrientes ideológicas en la década del 40”; en Rev. “*Todo es Historia*” N° 199 - 200. Buenos Aires. Diciembre de 1983. pp. 9 - 26.

- Buchrucker, Cristián (1987). *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial 1927 - 1955*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Buchrucker, Cristián (2008). *El Fascismo en el siglo XX. Una historia comparada*. Buenos Aires. Emecé.

- Buezas, Adolfo (1956). *Comunismo, oportunismo y liberación nacional*. Buenos Aires. Liberación Nacional.

- Bunge, Alejandro (1940). *Una nueva Argentina*. Buenos Aires. Kraft (Hay nuevas ediciones).

- Bunge, Augusto (1943). “Hacia la transformación de los medios de producción”; en: Rev. *de Ciencias Económicas de Buenos Aires*, octubre de 1943, 979.

- Burdeau, Georges (1983). *El Liberalismo Político*. Buenos Aires. Eudeba.

- Burga Larrea, Carlos (1946). “Estudio acerca del voto calificado”; en: Rev. *jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946 - IV, sec. doct., p. 76.

- Burone, C.A. (1961). “Cultura de masas. Cine”; en: AA.VV. (1961) *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp.363 - 373.

- Bustos Fierro, Raúl C. (1953). “Aspectos doctrinarios del 2° Plan Quinquenal. La doctrina nacional;” en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XIII, Tomo XXIV; N°s 106/109. Enero - Abril de 1953. pp. 469 - 482.

- Bustos Fierro, Raúl (1969). *Desde Perón hasta Onganía*. Buenos Aires. Ed. Octubre.

- Buzio, Victorio (1958). *Aquello se llamó justicialismo*. Buenos Aires. Índice

C

- Cafasso, José. (1982). "La Argentina del 30 al 43"; en: Rev. *"Pensamiento y Nación"*. Buenos Aires. Año 1. N°2. Enero - febrero de 1982.

- Cafiero, Antonio (1961). *Cinco años después. Del social-justicialismo al régimen capitalista*. Buenos Aires. "El Gráfico". (Hay nuevas ediciones).

- Cafiero, Antonio (1974). *De la economía social - justicialista al régimen liberal - capitalista*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Cafiero, Antonio (1983). *Desde que grité ¡Viva Perón!*. Buenos Aires. Pequea.

- Cafiero, Antonio (1996). *La política exterior peronista 1946 - 1955*. Buenos Aires. Corregidor.

- Cafiero, Antonio (1999). "Reflexiones sobre la historia del peronismo;" en: *"Aportes para una Argentina Plural."* Buenos Aires. Archivo General de la Nación. pp.57 - 72. (Conferencia del 24 - VII - 1997).

- Caimari, Lila M. (1994). *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y sociedad en la Argentina*. Madrid. Ariel.

- Caimari, Lila M. (1997²). "La Era Peronista (1943 - 1955)" en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires. Planeta. Tomo 7°. pp. 299 - 323.

- Caimari, Lila (2010). *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y Sociedad en la Argentina (1943 - 1955)*. Buenos Aires, Emecé. Edición corregida y aumentada.

- Calderaro, José D. (1945). *Los Presidentes Argentinos. De Bernardino Rivadavia a Edelmiro J. Farrell*. Buenos Aires. Ediciones Argentinas Julio Brunetti. Ilustraciones: Scarzello.

- Calelo, Osvaldo (1986). *Peronismo y bonapartismo*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Calviño, Marta (1968). “Las contradicciones del Radicalismo durante la década infame”; en: AA.VV. (1968). *El Radicalismo*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 175 - 208.

- Calvocoressi, Peter - Wint, Guy (1979). *Guerra total*. Madrid. Alianza Editorial. 2 ts. Título original: Total War. Causes and Courses of the Second World War. 1972, Allen Lane LTD, Harmondsworth, Middlesex, Inglaterra.

- Calvocoressi, Peter (1987) *Historia política del mundo contemporáneo. De 1945 a nuestros días*. Madrid. Ed. Akal.

- Cámara de Diputados de la Nación (1948). *El Parlamento Argentino 1854 - 194*. Buenos Aires. Prólogo Dr. Ricardo C. Guardo, Presidente de la Cámara de Diputados.

- Camarero, Hernán y Herrera, Carlos Miguel (Editores) (2005). *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad política e ideas a través de un siglo*. Buenos Aires. Prometeo.

- Camilloni, Camilo C. (1982) “La Inmigración”; en: López, Mario Justo et al. *La Empresa Política de la Generación de 1880*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp. 135 - 158.

- Campano, José (1982). *Perón y España. Política Social, Interna e Internacional*. Buenos Aires. Plus Ultra.

- Campione, Daniel (2000). “Prolegómenos del peronismo. Las transformaciones en el aparato del estado en el período 1943 - 1946”; en: Rev. *Realidad Económica*. Nº 170, (16 de febrero al 31 de marzo del 2000) Buenos Aires. Instituto Argentino para el Desarrollo Económico. (IADE). pp. 93 - 122.

- Campione, Daniel (2003). *Prolegómenos del Peronismo. Los cambios del Estado Nacional 1943 - 1946*. Buenos Aires. FIS y p/ Manuel Suárez editor.

- Campione, Daniel (2007). *Orígenes estatales del peronismo*. Buenos Aires. Miño y Dávila editores.

- Campo, Hugo del (Comp.) (1986). *El sindicalismo revolucionario (1905 - 1945)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. (selección de textos).

- Campobassi, José S. (1956) *Ley 1420*. Buenos Aires. Gure.

- Campobassi, José S. et. al. (1963¹). *Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina*. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.

- Campobassi, José S. (1963²). “Historia de los partidos políticos argentinos (1810 - 1943)”; en: Campobassi, José S. et al. (1963). *Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina*. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Cs. Sociales. pp. 11 - 29.

- Campos, Inés, Garulli, Liliana, Oliver Silvia (2001). “El Estado peronista 1946 - 1955”; en: Duarte Casanueva, Felipe R. (comp.): *Argentina: pasado y presente en la construcción de la sociedad y el Estado*. Buenos Aires. Eudeba. 2ª ed. 1ª reimpresión. pp. 109 - 119.

- Canal - Feijóo, Bernardo (1974). “Cultura popular y populismo”; en: AA.VV.: *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. pp. 63 - 94.

- Canitrot, Adolfo (1975). “La experiencia populista de redistribución de ingresos”; en: Rev. “*Desarrollo Económico*”. Buenos Aires. Vol. 15, N° 59, octubre - diciembre 1975.

- Cantilo, José María (2005). *Canciller Cantilo. La Diplomacia Argentina al servicio de la paz*. Buenos Aires. Librería Histórica. Presentación de Isidoro J. Ruiz Moreno.

- Cantón, Darío (1966). *El Parlamento argentino en épocas de cambio: 1890, 1916 y 1946*. Buenos Aires. Ed. del Instituto (Torcuato Di Tella).

- Cantón, Darío (1967). *Los Partidos Políticos Argentinos entre 1912 y 1955*. Buenos Aires. Instituto Torcuato Di Tella. Centro de Investigaciones Sociales. Documento de Trabajo N° 31.

- Cantón, Darío (1968). *Materiales para el estudio de la sociología política en la argentina*. Buenos Aires. Centro de Investigaciones Sociales. Instituto Di Tella. Editorial del Instituto.

- Cantón, Darío (1969). “Notas sobre las Fuerzas Armadas Argentinas”; en: Di Tella, Torcuato y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 357 - 388. Publicado en la Revista *Latinoamericana de Sociología*, 1965. 3. pp. 290 - 313.

- Cantón, Darío (1973). *Elecciones y partidos políticos en la Argentina*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Cantón, Darío; Moreno, José L. y Ciria, Alberto. (1994). *Argentina. La democracia constitucional y su crisis*. Buenos Aires. Paidós. (4ª reimpresión).
- Cao, Horacio (Coordinador); Blutman, Gustavo; Estévez, Alejandro; Iturburu, Mónica (2007). *Introducción a la Administración Pública Argentina. Nación, Provincia y Municipios*. Buenos Aires. Biblos.
- Caravaca, Jimena (2012). “La Argentina Keynesiana. Estado, política y expertos económicos en la década de 1930”, en: Plotkin, Mariano Ben - Zimmermann Eduardo (comps.). *Las prácticas del Estado. Política, sociedad y elites estatales en la Argentina del siglo XX*. Buenos Aires. Edhasa. pp. 67 - 91).
- Cárcano, Miguel Angel (1938). *Realidad de una política*. Buenos Aires. Gleizer.
- Cárcano, Miguel Angel (1951). *La Fortaleza de Europa*. Buenos Aires. Kraft.
- Cardenas, G.; Cairo, A.; Geltman, P.; Goldar, E.; Peyrou, A. A.; Villanueva, E. F. (1969). *El Peronismo*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor.
- Cardón, Raúl (1946). “El estatuto orgánicos de los Partidos Políticos”; en: *Rev. de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, enero - agosto, 1946 - 311.
- Cardoso, Fernando H. (1967). “Las Elites Empresariales en América Latina”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 105 - 124.
- Carey Hockett, H y Meier Schlesinger, A. (1954). *Evolución Política y Social de los Estados Unidos. (1492 - 1865) (1865 - 1951)*. Buenos Aires. Kraft. 2 ts. V. tomo 2º: 1865 - 1951: Cap. XVII y ss. Título original: “Political and Social Growth of the American People (1492 - 1865) (1865 - 1951)”. The MacMillan Co. New York.
- Carosso, María Monserrat Ll. de y Quarleri, María Cristina M. de (1984). “La Flota Mercante Argentina. Una realización de Castillo”; en: *Rev. “Todo es Historia”*. Buenos Aires. Nº207. Junio de 1984.

- Carou, Teresita (2007) “La Primera caída de Perón”; en: Arturo Pellet Lastra (Coord.). *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos “ de Facto ”*. Buenos Aires. Dunken. pp. 125 - 161.

- Carranza Pérez, Ricardo (1943). *El sistema monetario argentino*. Buenos Aires. Depalma.

- Carrasco, Angel (1947). *Lo que yo vi desde el 80... Hombres y episodios de la transformación nacional*. Buenos Aires. Editorial P.R.O.C.M.O.

- Carreira, Emilio (1961). “La religión y la ética. Derechos Humanos”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 431 - 438.

- Carri, Roberto (1967). *Sindicatos y poder en la Argentina*. Buenos Aires. Sudestada.

- Carrillo, Pedro (1944). “Intervención nacional en las Provincias. Función y atribuciones de los interventores nacionales. Jurisprudencia de la Corte Suprema Justicia de la Nación”; en: Rev. *La Ley*, 34-1136.

- Carrillo, Dr. Ramón (1947). *Plan Analítico de Salud Pública* (supervisado por el...). Buenos Aires. Secretaría de Salud Pública de la Nación.

- Carulla, Juan E. (1965). *El medio siglo se prolonga*. Buenos Aires. Ed. del Autor.

- Casal, Horacio N. (1991). *La Revolución del 43*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Casares, Tomás D. “Conferencias sobre el plan de gobierno sancionado por la ley 14.184, pronunciados en la ciudad de Mendoza el 31 de agosto y el 1º de septiembre de 1953”; en: *Fallos*, 226: 555. Buenos Aires. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Casares, Tomás D. (1943). *Sociedad y persona. Un ensayo de fundamentación metafísica del orden político*. Buenos Aires. Prólogo de Juan Miguel Bargallo Cirio.

- Casares, Tomás D. (1974). *La Justicia y el Derecho*. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 3ª. Ed. Actualizada.

- Casaretto, Martín (1947). *Historia del movimiento obrero argentino*. Buenos Aires. Lorenzo.
- Cascarini, José M. (1944). “Los planes monetarios internacionales para la postguerra”; en: Rev. *Anales de la Academia de Ciencias Económicas*, 1944, vol. II, 77.
- Cascella, Armando (1952). *La trascendencia de la tercera posición*. Buenos Aires. Ministerio de Educación de la Nación. Dirección Nacional de Cultura.
- Cascella, Armando (1953). *La traición de la oligarquía*. Buenos Aires. Mundo peronista.
- Casco, Marcos (1974). *Peronismo dentro del Peronismo*. Santa Fe. Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe. Subsecretaría de Cultura.
- Castel, Pablo (1985). *Empresariado nacional y cambios sociales*. Buenos Aires. El Ateneo.
- Castells, Alberto (2016). *Los ministros en el sistema presidencialista*. Buenos Aires. Astrea.
- Castro, Carlos (1996). *Crisólogo Larralde: Profeta de la Democracia social*. Buenos Aires. Ediciones Militancia Bonaerense.
- Cattaneo, Atilio E. (1948). *Geopolítica Imperialista y la Nueva Argentina*. Buenos Aires. s/ed. (Folleto). (Conferencia en el Departamento Cultural de las Provincias Unidas. U.C.R.)
- Cattaneo, Atilio (1957). *Plan 1932. (El Concurrencismo y la revolución)*. Buenos Aires. Proceso.
- Cattaruzza, Alejandro (1997). *Marcelo T. de Alvear. El compromiso y la distancia*. Buenos Aires. F.C.E.
- Cattaruzza, Alejandro (Director) (2001). *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930 - 1940)*. Nueva Historia. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VII.

- Cavarozzi, Marcelo (1983). *Sindicatos y política en Argentina*. Buenos Aires. CEDES.

- Cavalli, Luciano (1998). *CARISMA. La calidad extraordinaria del líder*. Buenos Aires. Losada.

- Cayuso, Susana G. y Gelli, María Angélica (1988). *Ruptura de la legitimidad Constitucional. La Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 1930*. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja". Cuadernos de Investigaciones 1. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A.

- C. C. L. (1898 - 1899). "El Ministerio de Marina"; en: *Boletín del Centro Naval*; Tomo XVI. Buenos Aires. 1898 - 1899.

- Cearras, Manuel T. (1967). "Interpretaciones"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 200 - 201.

- Ceballos, Ernesto (1985). *Historia del movimiento obrero argentino (1944 - 1985)*. Buenos Aires. Mar Dulce.

- Centro de estudios jurídicos de La Plata. (1946). "Tribunales del Trabajo. Organización y competencia"; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946 - IV, sec. doct., p.98.

- Cereijo, Ramón (1950). *Hacia un mayor y mejor conocimiento de la verdadera situación económica argentina*. Buenos Aires. República Argentina. Ed. Oficial. 1950 Año del Libertador General San Martín. (Folleto).

- Ceres, Hernán (1970). "Revolución Libertadores: 15 años después". En: *Rev. "Todo es Historia"*. Buenos Aires. Nº 41. Septiembre de 1970.

- Ceresole, Norberto (1968). *Ejército y política nacionalista*. Buenos Aires. Sudestada.

- Ceresole, Norberto y Mastrorili, Carlos (1973). *Peronismo: teoría e historia del socialismo nacional*. Buenos Aires. Corregidor.

- Cernadas, Coronel Juan Lucio (1938) *Estrategia Nacional y Política de Estado*. Buenos Aires. El Ateneo. (Prólogo del Dr. Gustavo Martínez Zuviría).

- Cerra, Angel (2005). “La formación de los Estados nacionales latinoamericanos”; en: AA.VV.: *El Estado y los actores sociales en la historia argentina: desde sus orígenes al presente*. Buenos Aires. Biblos. pp. 61 - 82.

- Cerra, Angel y D’Aquino, Marisa (2005). “El régimen conservador: exclusión oligárquica y reforma política”; en: AA.VV.: *El Estado y los actores sociales en la historia argentina: desde sus orígenes al presente*. Buenos Aires. Biblos. pp. 95 - 115.

- Cerrutti Costa, Luis B. (1957). *El sindicalismo, las masas y el poder*. Buenos Aires. Trfac.

- Châtelet, François y Pisier-Kouchuer, E. (1986). *Las concepciones políticas del siglo XX*. Madrid. Espasa Calpe.

- Ciria, Alberto (1964). *Partidos y Poder en la Argentina Moderna (1930 - 1946)*. Buenos Aires. Jorge Alvarez Editor.

- Ciria, Alberto y Sanguinetti, Horacio (1968). *Los Reformistas*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez.

- Ciria, Alberto (1969). “Los Partidos Políticos durante la restauración conservadora (1930 - 1943)”; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 65 - 86.

- Ciria, A; Areces, N.R.; Galasso, N.; Sanchez Sorondo, M.G.; Pla, A.J.; Scalabrini Ortiz, R.; Jauretche, A.; Andrada, O.A. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor.

- Ciria, Alberto (1971). *Perón y el justicialismo*. Buenos Aires. Siglo XXI. 1ª ed.

- Ciria, Alberto (1973). *Estados Unidos nos mira*. Buenos Aires. Ediciones La Bastilla.

- Ciria, Alberto (1983¹). *Política y cultura popular: la Argentina peronista 1946 - 1955*. Buenos Aires. Ediciones de la Flor.

- Ciria, Alberto (1983²). “El Partido Peronista; mayoritario, autoritario”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Año XVII, N° 199 - 200. Diciembre de 1983. pp. 38 -47.

- Ciria, Alberto (1983³). “Peronismo para escolares”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº 199 / 200. Diciembre de 1983. pp. 74 y ss.

- Ciria, Alberto y Sanguinetti, Horacio (1987). *La Reforma Universitaria*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina 2 ts.

- Ciria, Alberto (1990). *Treinta años de política y cultura. Recuerdos y ensayos*. Buenos Aires. Ed. de la Flor.

- Cirigliano, Antonio Angel (1986). *Pinedo, Federico: Teoría y práctica de un liberal*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Cisneros, Carlos F. (1957) “Características y trascendencia del sindicalismo”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1957-II, sec. doct., p. 100.

- Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos (direc.) (1999¹). *Historia general de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI - Nuevo Hacer - Grupo Editor Latinoamericano. Parte II (4 ts): Las Relaciones Exteriores de la Argentina Consolidada, 1881 - 1943. Tomo IX: Las Relaciones Exteriores, 1930 - 1943.

- Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos (direc.) (1999²). *Historia general de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI - Nuevo Hacer - Grupo Editor Latinoamericano. Parte II (4 ts): Las Relaciones Exteriores de la Argentina Consolidada, 1881 - 1943. Tomo X: Las Relaciones Económicas de la Argentina con Gran Bretaña y Estados Unidos, 1880 - 1943.

- Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos (direc.) (1999³). *Historia general de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI - Nuevo Hacer - Grupo Editor Latinoamericano. Parte III (4 ts): Las Relaciones Exteriores de la Argentina Subordinada, 1943 - 1989. Tomo XI: Las Relaciones Económicas Externas, 1943 - 1989.

- Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos (direc.) (1999⁴). *Historia general de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI - Nuevo Hacer - Grupo Editor Latinoamericano. Parte III (4 ts): Las Relaciones Exteriores de la Argentina Subordinada, 1943 - 1989. Tomo XII: La Diplomacia de Malvinas, 1945 - 1989.

- Cisneros, Andrés y Escudé, Carlos (direc.) (1999⁵). *Historia general de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*. Buenos Aires. CARI - Nuevo Hacer - Grupo Editor Latinoamericano. Parte III (4 ts): Las Relaciones Exteriores de la Argentina Subordinada, 1943 - 1989. Tomo XIII: Las Relaciones Políticas, 1943 - 1966.

- Clementi, Hebe (1983). *El Radicalismo. Trayectoria Política*. Buenos Aires. Ediciones Siglo Veinte.

- Clementi, Hebe (1986). *El Radicalismo. Trayectoria Política*. Buenos Aires. Hyspamérica. 2ª ed.

- Clementi, Hebe (1988). “Una guía del último nacionalismo argentino. El pensamiento de Jordán Bruno Genta”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº253. Julio de 1988. pp. 38 y ss.

- Cocca, Aldo Armando (1950). “Elector, gobernante”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1950-III, sec. doct., p. 67.

- Cochram, Thomas C. y Reina E. (1965). *Espíritu de empresa en la Argentina*. Buenos Aires. Emecé.

- Codovilla, Victorio (1944). *Hay que derrocar a la camarilla nazi del G.O.U.* Buenos Aires. Anteo.

- Codovilla, Victorio (1945). *En marcha hacia un mundo mejor*. Buenos Aires. Partido Comunista.

- Codovilla, Victorio (1946). *Batir el nazi-peronismo para abrir una era de libertad y progreso*. Buenos Aires. Anteo.

- Codovilla, Victorio (1953). *Defender la línea independiente del Partido para construir el Frente de la Democracia, la Independencia Nacional y la Paz*. Buenos Aires. Anteo.

- Codovilla, Victorio (1954). *Nuestro camino desemboca en la victoria*. Buenos Aires. Ed. Fundamentos.

- Codovilla, Vittorio (1943). *La unión nacional es la victoria (Estudios y discursos)*. Buenos Aires. Editorial Problemas.

- Codovilla, Vittorio (1945). *Sobre el peronismo y la situación política argentina*. Buenos Aires. Anteo.

- Codovilla, Vittorio (1964). *Una trayectoria consecuente en la lucha por la liberación nacional y social del pueblo argentino*. Buenos Aires. Editorial Anteo. 4 ts.

- Coggiola, Osvaldo (1985). *Historia del trotskismo argentino (1929 - 1960)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Cole, G.D.H. (1964). *Historia del pensamiento socialista*. III. La Segunda Internacional. (1889 - 1914). Primera Parte. México. F.C.E. 2ª ed. en español.

- Colom, Eduardo (1946). *17 de octubre. La revolución de los Descamisados*. Buenos Aires. Editorial La Epoca.

- Columba, Ramón (1948). *El Congreso que yo he visto*. Buenos Aires. Columba. 3 ts.

- Columba, Ramón (1951). *El Congreso que yo he visto (1934 - 1943)*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Comando en Jefe del Ejército (1972). *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino*. Buenos Aires. Círculo Militar. Dirección de Estudios Históricos. 3 ts.

- Comando en Jefe del Ejército (1982). *Cronología Militar Argentina*. Buenos Aires. Ed. Clio.

- Comisión del Comité Central del Partido Comunista (1947). *Esbozo de Historia del Partido Comunista de la Argentina (Origen y desarrollo del Partido Comunista y del movimiento obrero y popular argentino)*. Buenos Aires. Editoria Anteo.

- Comisión Nacional del Monumento del Teniente General J. A. Roca (1941). *Mensajes del presidente Roca*. Buenos Aires.

- Comisión Reorganizadora de la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos (1945). *La Inmoralidad, causa de la división sindical de los Trabajadores Telefónicos del país*. Buenos Aires. s/ed. (Folleto).

- “Concordancia del derecho argentino y eclesiástico católico acerca de tres derechos fundamentales del hombre”; (1953). en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-III, sec. doct., p. 26.

- Confalonieri, Orestes (1956). *Perón contra Perón*. Buenos Aires. Antigua Press.

- *Conferencia del General Perón con los Legisladores Nacionales* (1948). Buenos Aires. s/ed. Conferencia del 5 de febrero de 1948. (Folleto).

- Congreso Nacional de Productividad y Bienestar Social (1955). *Antecedentes. Temario. Conclusiones*. Buenos Aires. s/ed.

- Conil Paz, Alberto y Ferrari, Gustavo (1964). *Política exterior argentina, 1930 - 1962*. Buenos Aires. Huemul.

- Consejo Económico Nacional (1952). *Plan Económico de 1952*. Buenos Aires.

- “Consejo Nacional de Posguerra. Vice. Presidencia de la Nación. Ordenamiento Económico social”. (1980); en: Rev. “*Desarrollo Económico*”. Vol. 22, N° 77, abril-junio. 1980.

- “Consideraciones sobre el texto y el nombre de la constitución” (1947), en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1947-III, sec. doct., p.3.

- Constantineau, Alberto (1945). *Tratado de la doctrina de facto*. Buenos Aires. Depalma.

- Contreras, Mario y Sosa, Ignacio A. (1973). *Latinoamérica en el siglo XX*. México. UNAM.

- Corbetta, Juan Carlos - Piana, Ricardo Sebastián (2005). *Constitución política de la República Argentina. Dimensiones normativas y jurisprudenciales de la realidad política argentina*. La Plata. Scotti Editora. Presentación: Jorge R. Vanossi.

- Corbière, Emilio (1979). “Scalabrini Ortíz - Giúdice: el otro neutralismo”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°148. Septiembre de 1979. pp. 26 y ss.

- Cordell, Hull (1948). *The Memoirs of Cordell Hull*. New Cork. The Macmillan Company. 2 vol.

- Cornblit, Oscar (1969). “Inmigrantes y empresarios en la política argentina”; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 389 - 437.

- Cornblit, Oscar (1975). “La opción conservadora en la política argentina”; en: Rev. “*Desarrollo Económico*”. Buenos Aires. Vol.14. Nº 56. 1975.

- Corralini, Diego y Rodríguez Lamas, Daniel (1988). *Encuentros y desencuentros del Pueblo. La Iglesia durante los gobiernos justicialistas*. Buenos Aires. Editorial Guadalupe.

- Correa Avila, Carlos (1949). “El nuevo orden económico argentino en la Constitución del 49”; en: Rev. *de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, núm. 58 - 59, enero - agosto de 1949. p. 62.

- Cortés Conde, Roberto (1961). “Los Factores del Poder. Partidos Políticos”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 138 - 149.

- Cortés Conde, Roberto - Gallo, Ezequiel (1967) *La formación de la Argentina moderna*. Buenos Aires. Paidós.

- Cortés Conde, Roberto (1980). “Tierras, Agricultura y Ganadería”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1880). *La Argentina del Ochenta al centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 377 - 404.

- Cortina, José Manuel (1943). “La futura organización de la comunidad internacional”; en: Rev. *Argentina de Derecho Internacional*, octubre-noviembre-diciembre 1943, núm. 4, 313.

- Cosse, Isabella (2006). *Estigmas de nacimiento*. Buenos Aires. Universidad de San Andrés - F.C.E.

- Cossio, Carlos (1961). “La estructura del saber. Teoría y práctica del Derecho”; en: AA.VV. (1961). *Argentina. 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 259 - 275.

- Crassweller, J. Robert (1988). *Perón y los enigmas de la Argentina*. Buenos Aires. Emecé.

- Crawley, Edward (1987). *Una casa dividida: Argentina (1880 - 1980)*. Buenos Aires. Alianza Editorial. Prólogo de Rodolfo Terragno. Título original: "A house divided (Argentina 1880 - 1980). C. Hurst & Co. de Londres.

- Crespo, Jorge (1998). *El Coronel Perón*. Buenos Aires. Ayer y Hoy Ediciones.

- Cristiá, Pedro J. (1946). *Argentina en la posguerra*. Rosario. Editorial Rosario (Con la colaboración de: Rey Molano, Elías; Gorban, Samuel; Lazarte, Juan; López Mayer, Adolfo y Uttado, Vicente).

- Cruz, Jorge (1961). "El mundo de lo estético. Teatro"; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 402 - 408.

- "Cuadernos de Marcha" (1973). *El peronismo 1943 - 1955*. Montevideo. 1973.

- Culaciati, Miguel J. (1968). *El Presidente Castillo. Su política internacional y el golpe militar del 4 de junio de 1943*. Buenos Aires. s/ed. (Folleto).

- Cúneo, Alberto A. (Director) (s/f). *Historia del peronismo*. Buenos Aires. Sánchez Tervelo Editor. 2 Ts.

- Cúneo, Dardo (1956). *Juan B. Justo y las luchas sociales en la Argentina*. Buenos Aires. Alpe.

- Cúneo, Dardo (1965). *El desencuentro argentino, 1930 - 1955*. Buenos Aires. Pleamar.

- Cúneo, Dardo (1968). *Leopoldo Lugones*. Buenos Aires. Jorge Alvarez.

- Cúneo, Dardo (1984). *Comportamiento y crisis de la clase empresaria*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 vol.

CH

- Chaves, Claudio E. (1999). *El Perón Liberal: Lo que quiso ser y no pudo*. Buenos Aires. Biblioteca Jorge Abelardo Ramos.
- Chaves, Claudio Enrique (2002). *Un liberalismo criollo de Perón a Menem*. Buenos Aires. Catálogos.
- Chávez, Fermín (1975 y 1985). *Perón y el peronismo en la historia contemporánea*. Buenos Aires. Editorial Oriente. Ts. 1 y 2.
- Chávez, Fermín (1984). *Perón y el justicialismo*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Chávez, Fermín (Comp.) (1985). *Tercera posición y unidad latinoamericana*. Buenos Aires. Biblos.
- Chávez, Fermín (1986). *Eva Perón en la historia*. Buenos Aires. Editorial Oriente.
- Chávez, Fermín (1987). “¿Qué le dio al país el peronismo?”; en: Rev. *“Todo es Historia”*. Buenos Aires. N°242. Julio de 1987. pp. 78 y ss.
- Chavez, Fermín - Cantoni, Juan C. - Manson, Enrique - Sule, Jorge (1993). *Historia Argentina (Homenaje a José María Rosa)*. Buenos Aires. Editorial Oriente. Tomo XIV (El justicialismo) Tomo XV (1ª parte: La caída de Perón).
- Chávez, Fermín (1996). *Eva Perón sin mitos*. Buenos Aires. Theoría.
- Chavez, Fermín (s/f). “El Nacionalismo y los Militares”; en: Juan A. Labiaguerre: *El primer peronismo*. Buenos Aires. Cuadernos Simón Rodríguez. Editorial Biblos. pp. 19 - 29.
- Cheresky, Isidoro (1981). “Sindicatos y fuerzas políticas en la Argentina pre-peronista 1930 - 1943”; en: *Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, N° 31, 1981.
- Chianelli, Trinidad (1989). “Cien años de panamericanismo”; en: Rev. *“Todo es Historia”*. Buenos Aires. N° 270. Diciembre de 1989. pp. 6 y ss.

- Chiesa, Carlos y Sosa, Enrique (1983). *Iglesia y Justicialismo, 1943 - 1955*. Buenos Aires. Cuadernos de Iglesia y Sociedad.

- Chilcote, Ronald (1971). *Perón y el justicialismo*. México. Siglo XXI.

D

- Dagnino, Pastore Lorenzo (1961). “La realidad histórico demográfica. Una visión de la demografía”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 89 - 97.

- Damonte Taborda, Raúl (1955). *Ayer fue San Perón, doce años de humillación argentina*. Buenos Aires. Gure.

- Damonte Taborda, Raúl (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 185 - 186.

- Dana Montaña, Salvador (1943¹). *La Constitución Nacional y los derechos políticos*. Santa Fe. Ed. del autor.

- Dana Montaña, Salvador (1943²). *Problemas generales y particulares de las universidades argentinas*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral.

- Dana Montaña, Salvador (1943³). “La doctrina política de la Iglesia Católica. El Deber de los católicos, frente a los regímenes antiliberales”; en: *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santa Fe*. 1943, núm. 40, 69.

- Dana Montaña, Salvador M. (1957). “El problema constitucional de la República Argentina”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1957-II, sec. doct., p. 36.

- Daniel, Claudia (2012). “Una escuela científica en el Estado. Los estadísticos oficiales en la Argentina de entreguerras”; en: Mariano Ben Plotkin y Eduardo Zimmermann (Compiladores) (2012) *Los saberes del Estado*. Buenos Aires. Edhasa. pp. 63 y ss.

- Danke, G. L. (1986). “Investigación y Comunicación”; en: Carlos Fernández Collado y G. L. Danke (Comps.) (1986) *La Comunicación Humana: Ciencia Social*. México. Mc. Graw.

- D'Arino Aringoli, Guillermo E. (2006). *La propaganda peronista (1943 - 1955)*. Ituzaingó. Maipue.
- De Andrea, Miguel Monseñor (1942). *Hacia un Mundo Nuevo*. Buenos Aires. Editorial Difusión.
- De Andrea, Monseñor Miguel (1946). *La Verdadera Democracia*. Buenos Aires. Ed. Difusión. (Discurso pronunciado al recibir el Diploma Honoris Causa de la Universidad de Buenos Aires, 24 de abril de 1946). (Folleto).
- *Debate Parlamentario sobre la Ley 1420 (1883 - 1884)* (1956). Buenos Aires. Raigal. Estudio preliminar, selección y notas por Gregorio Weinberg.
- Degreef, Juan R. (1954). "El comercio exterior y la política crediticia y monetaria"; en: *El Segundo Plan Quinquenal*. Buenos Aires. Ed. Hechos e Ideas.
- De Ipola, Emilio (1969). "El Peronismo y sus espejos"; en: Emilio De Ipola: *Investigaciones políticas*. Buenos Aires. Nueva Visión.
- De Ipola, Emilio (1989¹) "Ruptura y continuidad. Claves parciales para un balance de las interpretaciones del peronismo"; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. N° 115. Vol. 29; pp. 331 - 359.
- De Ipola, Emilio (1989²). *Investigaciones políticas*. Buenos Aires. Nueva Visión.
- De Ipola, Emilio (1995). Desde estos mismos balcones... "Nota sobre el discurso de Perón del 17 de Octubre de 1945"; en: Torre, Juan Carlos (Comp.). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel. pp. 131 - 147. (Reproduce el capítulo VI de: Ideología y discurso populista. México. Folios. 1982).
- De Ipola, Emilio (1999). "El hecho peronista"; en: Carlos Altamirano (Ed.). *La Argentina en el siglo XX*. Buenos Aires. Ariel / Universidad Nacional de Quilmes. pp. 325 - 332.
- De Jouvenel, Bertrand (1956) *El Poder. Historia natural de su crecimiento*. Madrid. Editora Nacional (Hay otras ediciones).
- De Labougle, Ricardo. Presidente de la Universidad Nacional de la Plata) (1943¹) *Universidad y Defensa Nacional*. Buenos Aires. s/ed.

- De Labougle, Ricardo (1943²). *Universidad y defensa nacional*. Buenos Aires. Ed. del autor.
- De La Riestra, Guillermo (1953). “El nuevo fuero policial”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-IV, p. 191.
- De La Rúa, Fernando (1987). “¿Qué le dio al país el radicalismo?”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°242. Julio de 1987. pp. 78 y ss.
- De La Sota, Julio Elleua (1952). “La Política como medio y no como fin”; en: AA.VV.: *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 105 - 115.
- De Vedia y Mitre, Mariano (1929). *La Revolución del '90*. Buenos Aires. L. J. Rosso.
- Del Aguila, Rafael (editor) (1997). *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Editorial Trotta.
- Del Campo, Hugo (1983). *Sindicalismo y peronismo*. Buenos Aires, CLACSO.
- Del Campo, Hugo (2005). *Sindicalismo y Peronismo. Los comienzos de un vínculo perdurable*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina.
- Del Campo, Hugo (s/f). “Las estructuras sindicales”; en: Juan A. Labiaguerre: *El primer peronismo*. Buenos Aires. Cuadernos Simón Rodríguez. Editorial Biblos. pp. 29 - 54.
- Del Carril, Bonifacio (1941). *Tres Discursos. Una Nueva Posición*. Buenos Aires. Movimiento para la Renovación. (Folleto).
- Del Carril, Bonifacio del (1946). *Buenos Aires frente al país*. Buenos Aires. Huarpes.
- Del Carril, Bonifacio del (1959). *Crónica interna de la revolución libertadora*. Buenos Aires. Emecé.
- Del Carril, Bonifacio (1960). *La crisis argentina*. Buenos Aires. Emecé.

- Del Carril, Bonifacio del (1984). *Memorias dispersas. El coronel Perón*. Buenos Aires. Emecé.
- Del Fico, Alberto y Taccone, Juan José (1986). *Historia y política en el sindicalismo argentino*. Buenos Aires. Editorial Oriente. 2 ts.
- Del Mazo, Gabriel (1946). *Estudiantes y gobierno universitario*. Buenos Aires. El Ateneo.
- Del Mazo, Gabriel (1951). *El Radicalismo. Ensayo sobre su historia y su doctrina*. Buenos Aires. Raigal.
- Del Mazo, Gabriel (1955). *El Radicalismo. Notas sobre su historia y doctrina (1922 - 1952)*. Buenos Aires. Raigal. 2ª ed. (corregida y aumentada).
- Del Mazo, Gabriel (1957). *El Radicalismo. El Movimiento de Intransigencia y Renovación. (1945 - 1957)*. Buenos Aires. GURE.
- Del Mazo, Gabriel (1957 y 1959). *El Radicalismo. Ensayo sobre su historia y doctrina*. Buenos Aires. Gure. 2ª ts. (tomo 1º: 1957; tomo 2º: 1959).
- Del Río, Abel (1972). *El pensamiento político de Perón*. Buenos Aires. Kikiyón.
- Delucía, Sebastián J. (1949) “Estudio sobre la distribución geográfica de la población en la República argentina”; en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año X; Tomo XVI. - N^{os} 62 y 63. Mayo y Junio de 1949. pp. 247 - 283.
- Demitrópulos, Libertad (1984). *Eva Perón*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- De Privitiello, Luciano y Romero Luis Alberto (eds.) (2000). *Grandes Discursos de la Historia Argentina*. Buenos Aires. Aguilar.
- De Privitiello, Luciano (2001). “La política bajo el signo de la crisis”; en Cattaruzza, A. (dir). *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política*. Nueva Historia. Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. t.VII, pp. 97 - 142.

- “Derechos del hombre en el derecho argentino y eclesiástico católico” (1953); en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-III, sec. doct., p. 30.

- “*Derechos Políticos de la Mujer y del Suboficial en el Plan Quinquenal*” (1946). Buenos Aires. s/ed. (Disertación de S.E. el Sr. Secretario Político de la Presidencia de la Nación Dr. Ramón A. Subiza, como contribución al ciclo de Conferencias sobre el Plan Quinquenal por L R A Radio del Estado. Buenos Aires, Diciembre de 1946). (Folleto).

- Descartes, (seud. de Juan D. Perón) (1951). *Política y Estrategia (No ataco, critico)*. Buenos Aires. s/ed.

- Deveali, Mario L. (1945²). “Formas y alcances de la intervención del Estado en los convenios colectivos”; en: Rev. *Derecho del trabajo*. 1945-311.

- Deveali, Mario (1951). *El Trabajo y el Derecho*; en: Instituto de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.

- De Vedia, Mariano (1962). *El General Roca y su época*. Buenos Aires. Ediciones de la Patria Grande. (Prólogo de Pedro Bordenave).

- Devoto, Fernando J. (2001).”La Inmigración”; en: Nueva Historia de la Nación Argentina. *La Argentina del Siglo XX c. 1914 - 1983*. La Dimensión Política (Acontecimientos, Ideas e Instituciones). Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires. Planeta. pp. 77 - 109.

- Devoto, Fernando J. (2002). *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina moderna. Una historia*. Buenos Aires. Siglo XXI de Argentina Editores.

- Devoto, Fernando J. (2009). “Vargas y Perón, uno en el espejo del otro”; en: Rev. *Todo es Historia*. Buenos Aires. N° 502. Mayo 2009. pp. 68 - 79.

- Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente Año 1949. 24 de enero - 16 de marzo. Tomo I. Debate y Sanción. Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación. 1949.

- Diario de Sesiones. Senado de la Nación. Proyecto de ley orgánica de ministerios: Mensaje del Poder Ejecutivo. Buenos Aires, junio 1º de 1949; pp. 255 - 312.

- Diario de Sesiones. Senado de la Nación. Proyecto de ley orgánica de ministerios: Mensajes del Poder Ejecutivo. Buenos Aires, 3 junio de 1954; pp. 312 y ss.

- Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (1949). Buenos Aires. Imprenta del Congreso de la Nación.

- Díaz, Elías (1990). *Ética contra política. Los Intelectuales y el Poder*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

- Díaz, Honorio A. (1983). *Ley Saenz Peña: pro y contra*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Díaz Alejandro, Carlos F. (1980). “La Economía Argentina durante el período 1880 - 1913”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (1980) (Comp.). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 369 - 375.

- Díaz Alejandro, Carlos F. (1983). *Ensayos sobre la historia económica argentina*. Buenos Aires. Amorrortu. 1ª reimpresión (1ª ed.: 1975).

- Díaz Alejandro, Carlos F. (2001). *Ensayos sobre la historia económica argentina*. Buenos Aires. Amorrortu.

- Díaz Araujo, Enrique (1971). *La conspiración del '43*. Buenos Aires. Ed. La Bastilla.

- Díaz Araujo, Enrique (1997). *1930 Conspiración y Revolución*. Mendoza. Ed. de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo.

- Díaz Cisneros, César (1944). *Límites de la República Argentina. Fundamentos histórico-jurídicos*. Buenos Aires. Depalma.

- Díaz de Guíjarro, Enrique (1946). “La nacionalidad de los funcionarios públicos”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946 - II, sec. doct., p. 42.

- Díaz de Gujarro, Enrique (1950). “La familia en la reforma constitucional de 1949”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1950-IV, sec. doct., p. 6.

- Dickmann, Enrique (1949). *Recuerdos de un militante socialista*. Buenos Aires. La Vanguardia.

- Diez Periodistas Argentinos (1955). *Así cayó Perón. Crónicas del movimiento Revolucionario Triunfante*. Buenos Aires. Ed. Lamas. (Dirección: Raúl Lamas).

- Diez Periodistas Porteños (s/f). *Al margen de la conspiración*. Buenos Aires. Biblos Editorial.

- Dillon Soares, Glaucio Ary (1967). “Los Intelectuales y la Política”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 489 - 512.

- *Discurso del Presidente de la Nación Argentina General Juan Perón* (1947). Pronunciado en la Academia Argentina de Letras con motivo del día de la raza y como homenaje en memoria de Don Miguel de Cervantes Saavedra en el cuarto centenario de su nacimiento. Buenos Aires, 12 de octubre de 1947. Dirección Nacional del Registro Nacional. (Folleto).

- *Discurso del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Argentina General Juan Perón y del Ministro de Guerra y Secretario de Defensa General Humberto Sosa Molina*. (1949). Buenos Aires. s/ed. (Discursos del 10 de marzo de 1949 en las guarniciones del El Palomar y Campo de Mayo). (Folleto).

- *Discurso del General Juan Perón* (1949). Pronunciado en el Acto de Homenaje que la Unión Ferroviaria Tributo al Coronel Domingo A. Mercante. Buenos Aires. s/ed. 22 de Febrero de 1949. (Folleto).

- “*Discurso pronunciado por el Coronel Perón en la concentración obrera del primer aniversario de la Secretaría de Trabajo y Previsión*” (1944); en: *Crónica Mensual de la Secretaría de Trabajo y Previsión*. Buenos Aires. Publicación de la Dirección de Difusión y Propaganda. Año 1. N° 8. Diciembre 1944; pp. 4 - 7.

- *Discursos pronunciados en el día del entierro del Dr. Ramón S. Castillo el día 14 de octubre de 1944.* Buenos Aires. Francisco A. Colombo. *Discursos de los Dres. Guillermo Rothe; Robustiano Patron Costas; Francisco A. García; Eduardo Paz; Gastón F. Tobal; Carlos A. Pueyrredón; Martín Aberg Cobo; Juan P. Ramos. S/ed. - S/f.- Falleció en la ciudad de Buenos Aires el 12 de octubre de 1944.

- *Discursos pronunciados por el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Argentina Gral. Edelmiro J. Farrell durante su período presidencial 1944 - 1946.* Buenos Aires. s/ed. 1946.

- Diskin, David (1953). “La Previsión social en la revolución peronista;” en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XIV. N^{os} 114 y 115; septiembre y octubre de 1953; pp. 483 - 503. Texto de la Ley N^o 14.236: pp. 497 - 503.

- Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris (2000). *Historia de la Iglesia en la Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX.* Buenos Aires. Grijalbo-Mondadori. (V. Tercera parte: La Iglesia Argentina Contemporánea 1865 - 1983: pp.307 - 568.

- Di Tella, Guido y Zymelman, Manuel (1966). “Etapas del Desarrollo Económico Argentino”; en Di Tella, Torcuato S.; Germani, Gino; Graciarena, Jorge y otros. (1966). *Argentina, Sociedad de masas.* Buenos Aires. EUDEBA. 3^a ed. (1^a ed.: 1965). Cap. VI: pp. 177 - 195.

- Di Tella, Torcuato (1941) *Dos proyectos de legislación del trabajo.* Buenos Aires. s/ed.

- Di Tella, Torcuato (1943). *Problemas de posguerra, función económica y destino social de la industria argentina.* Buenos Aires. Librería Hachette.

- Di Tella, Torcuato S. (1965). *El sistema político argentino y la clase obrera.* Buenos Aires. Eudeba.

- Di Tella, Torcuato (1966). “Introducción” a: “Segunda parte: Elementos para el análisis de la crisis Institucional Argentina”; en. Di Tella, Torcuato S.; Germani, Gino; Graciarena, Jorge y otros. (1966). *Argentina, Sociedad de masas.* Buenos Aires. EUDEBA. 3^a ed. (1^a ed.: 1965). Cap. VII: pp. 199 - 205.

- Di Tella, Torcuato S. (1967). "Interpretaciones"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 169 - 171.

- Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969³). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez.

- Di Tella, Torcuato S. (1969¹). "Introducción, Segunda Parte: Los Contenidos y sus Batallas"; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los Fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 275 - 288.

- Di Tella, Torcuato S. (1969²). "Raíces de la controversia educacional argentina"; en: Di Tella, Torcuato y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los Fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 289 - 323.

- Di Tella, Torcuato S. (1974). *Clases sociales y estructuras políticas*. Buenos Aires. Paidós.

- Di Tella, Torcuato S. (1983). *Política y clase obrera*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina (2ª ed. ampliada y revisada).

- Di Tella, Guido (1985). "La Argentina Económica (1943 - 1982)"; en: AA.VV. 1943 - 1982. *Historia Política Argentina*. Buenos Aires. Editorial Belgrano. pp. 170 - 219.

- Di Tella, Torcuato S. y Lucchini, Cristina (Comp.) (1999). *La sociedad y el Estado en el desarrollo de la Argentina moderna*. Buenos Aires. Editorial Biblos.

- Di Tella, Torcuato S. (2003). *Perón y los sindicatos. El inicio de una relación conflictiva*. Buenos Aires. Ariel.

- Doctrina Pontificia, (1958). *II. Documentos políticos*. Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos. Edición preparada por José Luis Gutiérrez García. Introducción y sumario de tesis: Alberto Martín Artajo, con la colaboración de Venancio Luis Agudo.

- Dolkart, Ronald H. (2001). La derecha durante la década infame, 1930 - 1943; en: Rock, David; Mc Gee Deutsch, Sandra et al (2001) *La derecha argentina. Nacionalistas, Neoliberales, Militares y Clericales*. Buenos Aires. Javier Vergara Ed. pp. 153 - 199.

- Doll, Ramón (1939). *Acerca de una política nacional*. Buenos Aires. Difusión (Prólogo de Julio Irazusta).

- Domínguez, Francisco (1956). *El apóstol de la mentira: Juan Perón. Las palabras y los hechos de una tiranía*. Buenos Aires. La Rreja.

- Domínguez, Néstor (1977). *Conversaciones con Juan J. Taccone sobre sindicalismo y política*. Buenos Aires. Colihue/Hachette.

- Dorfman, Adolfo (1942). *Evolución industrial argentina*. Buenos Aires. Losada.

- Dorfman, Ing. Adolfo (1944). *La intervención del Estado y la Industria*. Buenos Aires. Editorial Argentina de Finanzas y Administración.

- Dorfman, Adolfo (1983). *Cincuenta años de industrialización en la Argentina 1938 - 1980. Desarrollo y Perspectivas*. Buenos Aires. Ediciones Solar.

- Dos Santos, Estela (1983). *Las mujeres peronistas*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Doyon, Louise M. (1975). “El crecimiento sindical bajo el peronismo”; en: Rev. “*Desarrollo Económico*”. Buenos Aires. Vol. 15, abril - junio de 1975.

- Doyon, Louise M. (1977). “Conflictos obreros durante el régimen peronista 1946 - 1955”; en: Revista “*Desarrollo Económico*”. Buenos Aires. Vol 17, N°67, octubre - diciembre 1977.

- Doyon, Louise M. (1988¹). “Conflictos obreros durante el régimen peronista (1946 - 1955)”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 221 - 263. Texto publicado en Rev.: “*Desarrollo Económico*”. Vol. 17. N°67. Buenos Aires. octubre - diciembre, 1977.

- Doyon, Louise M. (1988²). “El crecimiento sindical bajo el peronismo”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 169 - 181. Texto publicado en la Rev.: “*Desarrollo Económico*”. Vol. 15. Nº57. Buenos Aires. abril - junio de 1975.

- Doyon, Louise M. (1988³). “La organización del movimiento sindical peronista (1946 - 1955)”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 183 - 219. Texto publicado en castellano en Rev.: “*Desarrollo Económico*”. Buenos Aires. Vol. 24. Nº 94. Julio - septiembre de 1984.

- Doyon, Louise (2002). “La formación del sindicalismo peronista”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas (1943 - 1955)*. Nueva Historia Argentina. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VIII. pp. 357 - 403.

- Doyon, Louise M. (2006). *Perón y los trabajadores. Los orígenes del sindicalismo peronista, 1943 - 1955*. Buenos Aires. Siglo XXI Editora Iberoamericana. S.A.

- Doyon, Louise M. (s/f). “Gobierno y Burocracia”; en: Juan A. Labiaguerra: *El primer peronismo*. Buenos Aires. Cuadernos Simón Rodríguez. Editorial Biblos. pp. 55 - 62.

- Drago, Mariano J. (1947). *El Juicio Político como Instrumento de Oposición*.

Memorial y escritos presentados ante el H. Senado de la Nación, constituido en Tribunal, por el defensor del Dr. Benito a. Nazar Anchorena, en el juicio político promovido por la Cámara de Diputados contra los ministros de la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación, prueba testimonial y fallo del Senado. Buenos Aires. El Ateneo. 2ª edición.

- Drosdoff, Daniel (1972). *El gobierno de las vacas 1933 - 1956. El pacto Roca - Runciman*. Buenos Aires. Ed. La Bastilla.

- Duarte Casanueva, Felipe R. (comp.) (2001). *Argentina: pasado y presente en la construcción de la sociedad y el Estado*. Buenos Aires. Eudeba. 2ª ed. 1ª reimpresión.

- Duarte de Perón, María Eva (1949). *Teoría y práctica de la liberación económica, social y política de la república*. Buenos Aires. Senado de la Nación.

- Duarte, Erminda (1972). *Mi hermana Evita*. Buenos Aires. Centro de Estudios Eva Perón.

- Dujovne Ortiz, Alicia (1995). *Eva Perón. la bibliografía*. Buenos Aires. Aguilar. (traducción de Alicia Dujovne Ortiz). Título original: "Eva Perón. la Madone des sans-chemise." 1995.

- D'Urbano, Jorge (1961). "El mundo de lo estético. Música"; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 409 - 412.

- Durelli, Augusto J. (1945). *Forma y Sentido de la Resistencia Universitaria de octubre de 1945*. Buenos Aires. s/ed. (Folleto).

- Durruty, Celia (1969). *Clase obrera y peronismo*. Córdoba. Ed. Pasado y Presente.

- Duverger, Maurice. (1962) *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona. Ariel

E

- Echagüe, Carlos (1971). *Las grandes huelgas*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Echevarría, Manuel (1944). "Relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional"; en: *Rev. de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, setiembre-diciembre, 1944-744.

- Egües, Carlos Alberto (1986). "El Ejecutivo presidencialista. Proceso histórico - doctrinal que lleva a su nacimiento"; en: Dardo Pérez Guilhou (1986) *Atribuciones del Presidente Argentino*. Buenos Aires. Depalma. pp. 1 - 36.

- Eguilaz, Higinio París (1948). "La Elección de Sistema en la Política Económica"; en: *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. pp. 159 - 185.

- Eidlicz, Abraham (1961). “Las artes productivas. Combustibles - Electricidad - Minería”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 211 - 225.

- Ejército Argentino (1971 - 1972). *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino*. Buenos Aires. Ed. Círculo Militar. 3 ts.

- “El Convenio Argentino Británico y la posición Norteamericana.” “(Glosas Políticas)”; en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año X; Tomo XVI. - N^{os} 62 y 63. - Mayo Junio de 1949. pp. 133 - 140.

- “El derecho de patronato - contribución a su interpretación auténtica” (1954). en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1954-II, sec. doct., p. 31.

- El Hombre del Deber (1936). *Una serie de semblanzas del Gral. Manuel A. Rodríguez*. Buenos Aires. Librería La Facultad.

- *El Jockey Club de Buenos Aires en el Centenario del Natalicio del Dr. Robustiano Patrón Costas*. (1978). Buenos Aires. Jockey Club. (Folleto).

- “El Presidente Perón expone su obra de Gobierno y su pensamiento político;” en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año X; Tomo XVI. - N^{os} 62 y 63. - Mayo Junio de 1949. pp. 141 y ss.

- *El Pueblo a través del Pensamiento de Perón*. (1955). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Secretaría de Prensa y Difusión (Folleto).

- *El Sindicalismo Justicialista a través del pensamiento de Perón* (1951). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Emery, Carlos (1952). *Interpretación de la política agraria justicialista*. Buenos Aires. Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- *Encíclica S.S. XI. Quadragesimo Anno* (1983). Buenos Aires. ediciones Paulinas. 3^a edición.

- *Encíclica Rerum Novarum del Sumo Pontífice León XIII*. (1984). Buenos Aires. ediciones Paulinas. 5^a edición.

- *Esbozo de Historia del Partido Comunista* (1948). Buenos Aires. Ed. Anteo.
- Escobar, Adrián C. (1938). *Ideas de gobierno y política activa*. Buenos Aires. Gleizer.
- Escobar, Adrián C. (1950). *Diálogo íntimo con España. Memorias de un Embajador durante la tempestad europea*. Buenos Aires. Club de Lectores.
- Escudé, Carlos (1978). “Perón, Braden y la diplomacia británica”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº138. Noviembre de 1978. pp. 6 y ss.
- Escudé, Carlos y Carballo de Cilley, María T. (1979). “Perón, Miranda y la compra de los ferrocarriles argentinos”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº142. Marzo de 1979.
- Escudé, Carlos (1980). “Las restricciones internacionales de la economía argentina 1945 - 1949”; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Nº 77. Vol. 20; pp. 3 - 40.
- Escudé, Carlos (1982). “1940 - 1950: Boicot norteamericano contra la Argentina”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires, Nº177. Febrero de 1982. pp. 8 - 40.
- Escudé, Carlos (1983). *Gran Bretaña, Estados Unidos y la declinación argentina. 1942 - 1949*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.
- Escudé, Carlos (1984). *La Argentina ¿Patria Internacional?*. Buenos Aires. Ed. de Belgrano. (Con la colaboración de Cristobal Williams).
- Escudé, Carlos (1986). *La Argentina vs. las grandes potencias (El precio del desafío)*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.
- Escudé, Carlos (1987). *Patología del nacionalismo. El caso argentino*. Buenos Aires. Ed. Tesis. - Instituto Torcuato Di Tella.
- Escudé, Carlos (1988¹). “Crónicas de la tercera posición. La ratificación argentina del TIAR en junio de 1950”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº257. Noviembre de 1988.

- Escudé, Carlos (1988²). *El boicot norteamericano a la Argentina en la década del 40*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. Cuaderno N°1. (Colección Conflictos y Procesos en la Argentina Contemporánea).

- Escudé, Carlos (1992). *Realismo Periférico. Fundamentos para la nueva política exterior argentina*. Buenos Aires. Planeta. V. Cap. 5: pp. 235 - 278.

- Escudé, Carlos (1996). “La traición a los derechos humanos 1950 - 1955”; en: Jalabe, Silvia Ruth (Comp.): *La Política Exterior Argentina y sus protagonistas 1880 - 1995*. Buenos Aires. Nuevo Hacer GEL - CARI. pp. 74 - 77: Introito1. El telón de fondo histórico 1942 - 1945.

- Eshag, T. y Thorpo, R. (1965). “Las consecuencias económico sociales de las políticas económicas ortodoxas aplicadas en Argentina durante los años de posguerra”; en: Rev. “*Desarrollo Económico*”. Buenos Aires. Vol. 4. N°16. Abril - Junio 1965. pp. 293 y ss.

- Eshag, E. y Thorp, R. (1969). “*Las políticas económicas de Perón a Guido (1953 - 1963)*”; en: Los planes de estabilización en la Argentina. Buenos Aires. Paidós.

- *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811 - 1898)* (1956). Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Departamento de Publicaciones (Advertencia de Ricardo Caillet - Bois).

- Estrada, José María de (1956). *El legado del nacionalismo*. Buenos Aires. Gure. 2ª ed.

- Etchecopar, Máximo (1944). *Con mi generación*. Buenos Aires. Ed. Nuestro Tiempo.

- Etchecopar, Máximo (1947). *Una revolución en frío*. Buenos Aires. Cuadernos de Balcón. (Artículos y notas publicados en la Revista “*Balcón*” entre junio y octubre de 1946).

- Etchecopar, Máximo (1956). *Esquema de la Argentina*. Buenos Aires. Ene Editorial. (otra edición 1966, Club de Lectores).

- Etchepareborda, Roberto (1958). “Aspectos políticos de la crisis de 1930”; en: Rev. *de Historia* N° 3. Buenos Aires. pp. 7 - 40.

- Etchepareborda, Roberto (1980). "Las presidencias de Urriburu y Roca"; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980) *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 255 - 290.

- Etchepareborda, Roberto (1982). "Nuevas Interpretaciones: sobre historia contemporánea argentina"; en: "Revista Militar". Buenos Aires. N°1.

- Etchepareborda, Roberto (1984). *Historiografía Militar Argentina*. Buenos Aires. Círculo Militar. (Ref.: hasta la revolución de 1943).

- Etchepareborda, Roberto (1985). "Elementos bibliográficos para una historia argentina (1943 - 1982)"; en: AA.VV. (1985). *1943 - 1982 Historia Política Argentina*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp.311 - 371.

- Evans, Meter (1996). "El Estado como problema y como solución"; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. N° 140. Vol. 35. Enero - Marzo, 1996; pp. 529 - 562.

F

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1948). *Encuentro sobre la revisión constitucional*. Buenos Aires. U.B.A.

- Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Acordada sobre el Reconocimiento del Gobierno surgido de la Revolución del 4 de junio de 1943. Fallos: 196 - 5.

- Farrell, General de Brigada Dn. Edelmiro J. (1945). *La Argentina en Guerra*. Proclama dirigida al pueblo por el excmo. Señor Presidente de la República Argentina..., el 21 de marzo de 1945 con motivo de la declaración de guerra a Japón y Alemania. Buenos Aires. (Folleto) con reproducción gráfica del Decreto N° 6947/45.

- Fava, Carlos (1983). *Qué es el Partido Comunista*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Fayt, Carlos (1943). *Fuentes de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Ed. Dovile.

- Fayt, Carlos (1945¹). *Los derechos del hombre y sus garantías constitucionales*. Buenos Aires. Abeledo.

- Fayt, Carlos (1945²). Régimen de los decretos-leyes”; en: Rev. *La Ley*. 40-585.

- Fayt, Carlos S. (1961). “Los Factores del Poder. Poder Ejecutivo”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 117 - 123.

- Fayt, Carlos S. (1963). “La Organización interna de los partidos y los métodos políticos en la Argentina”; en: AA.VV. *Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la argentina*. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. pp. 31 - 52.

- Fayt, Carlos S. (1966). “Naturaleza del peronismo”; en: Rev. *Aportes*. París. Julio de 1966. N° 1. pp. 5 - 120.

- Fayt, Carlos S. (1967). *Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª ed. Buenos Aires. Errepar. 2007.

- Feinmann, José P. (s/f). “La movilización popular”; en: Juan A. Labiaguerra: *El primer peronismo*. Buenos Aires. Cuadernos Simón Rodríguez. Editorial Biblos. pp. 31 - 38.

- Ferioli, Néstor (1988). *Fundación Eva Perón*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Fernández, Constantino (1944). *La Revolución del 4 de junio. Por qué y para qué se hizo*. Buenos Aires. s/ed.

- Fernández Lalane, Pedro (1996). *Justo - Roca - Cárcano. El 30 y otras décadas*. Buenos Aires. Sinopsis.

- Fernández Pardo, Carlos A. (1973). *Socialismo Nacional*. Buenos Aires. Ed. Relevo.

- Fernández Pardo, C. y Curia, Eduardo L. (1982). “Lo vivo y lo muerto en el modelo económico de 1946”; en: “*Pensamiento y Nación*”. *Revista de doctrina política y cultura*. Buenos Aires. N°4.

- Fernández Pardo, Carlos A. (1984¹). “El Segundo Plan Quinquenal: marco estructural y metas de crecimiento”; en Frenkel, Leopoldo (compilador) (1984). *El Justicialismo. Su historia, su pensamiento y sus proyecciones*. Buenos Aires. Legasa. pp. 213 - 236.

- Fernández Pardo, Carlos A. (1984²). “La crisis del ’30 y los orígenes de la industrialización peronista”; en: *Rev. Argentina de Política Económica y Social*. Buenos Aires. Nº 1. Instituto de Política Económica y Social. Enero - Abril de 1984. pp. 37 - 57.

- Fernández Pardo, Carlos A. (1987). “El capital extranjero en la economía nacional. Su naturaleza y su incidencia entre 1880 y 1940”; en: *Revista Lecciones y Ensayos*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Nº 47. Buenos Aires. E. Astrea. pp. 97 - 116.

- Fernández Pardo, Carlos A. (1989). “Industrialización y política de crédito (1930 - 1945). Notas de Investigación”; en: *Rev. Argentina de Política Económica y Social*. Buenos Aires. Nº 9. Instituto de Política Económica y Social. Septiembre - Diciembre 1986. pp. 119 - 141.

- Fernández Pardo, Carlos A. y Frenkel, Leopoldo (2004). *Perón. la Unidad Nacional entre el Conflicto y la Reconstrucción (1971 - 1974)*. Córdoba. Ediciones del Copista. V. Cap. XX. La Perspectiva de las Instituciones en el último tramo: Peronismo y postperonismo; pp. 491 y ss.

- Fernández Vega, José (2005). *Las guerras de la política. Clauzewitz de Maquiavelo a Perón*. Buenos Aires. Edhasa. pp. 315 - 340.

- Ferns, H. S. (1980). “Las relaciones Angloargentinas (1880 - 1910)”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980) *La Argentina del Ochenta al Centenario... cit.* pp. 641 - 658.

- Ferns, H.S. (1983). *La Argentina. Introducción histórica a sus problemas actuales*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (Comps.) (1980¹) *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Ferrari, Gustavo (1980²). “La presidencia de Juárez Celman”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 183 - 197.

- Ferrari, Gustavo (1981). *Esquema de la política exterior argentina*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Ferrer, Aldo; Sabsay, Fernando; Soler Abreu, Amadeo; Kaplan, Marcos (1967). "Las condiciones sociales y económicas de la Argentina a partir de 1943"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. pp. 243 - 273.

- Ferrer, Aldo (1968). *La economía argentina. Las etapas de su desarrollo y problemas actuales*. Buenos Aires. F.C.E.

- Ferrer, Aldo (1969). "Desarrollo industrial y sector externo"; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 523 - 534.

- Ferrer, Aldo (1977). *Crisis y alternativas de la política económica argentina*. Buenos Aires. F.C.E.

- Ferrer, Aldo (1989). *El devenir de una ilusión. La industria argentina: desde 1930 hasta nuestros días*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Ferrer, Aldo (2004). *La Economía Argentina. Desde sus orígenes hasta principios del siglo XXI*. Buenos Aires. F.C.E: (segunda reimpression: 2007).

- Ferrero, Roberto A. (1979). "La guerra y el interior"; en: Rev. "Todo es Historia". N° 148. Buenos Aires. Septiembre de 1978. pp. 58 - 69.

- Ferrero, Roberto A. (1980). *Del fraude a la soberanía popular. 1938 - 1946*. Buenos Aires. La Bastilla.

- Ferrero, Roberto A. (1984). *Sabattini y la decadencia del yrigonismo*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Figallo, Beatriz J. (1987). "Un embajador argentino en España, el Dr. Pedro Radío"; en: *Res Gesta*. P.U.C.A., N°22. Julio - diciembre de 1987.

- Figallo, Beatriz J. (1988). "La Argentina y España durante la Segunda Guerra Mundial"; en: *Res Gesta*. P.U.C.A. Rosario N°23. Enero - junio de 1988.

- Figallo, Beatriz J. (1989). "Una visión de las ideas de política exterior de Perón"; en: *Res Gesta*. P.U.C.A. Rosario N°25. Enero - junio de 1989.

- Figallo, Beatriz J. (1991). “Eva Perón, itinerario español”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº285. Marzo de 1991. pp. 52 y ss.
- Figallo, Beatriz J. (1992). *El Protocolo Perón - Franco. Relaciones Hispano Argentinas. 1942 - 52*. Buenos Aires. Corregidor.
- Figuerola, José M. *L.E. 269.668 (1958). ¡Preso!* Buenos Aires. s/ed.
- Figuerola, Francisco José (1974). *Escritos Políticos*. Buenos Aires. Plus Ultra.
- Figuerola, Francisco José (1981). “El Consejo Nacional de Posguerra”; en: *Pensamiento y Nación. Revista de doctrina política y de cultura*. Buenos Aires. Año I - Nº 1. Noviembre - Diciembre de 1981. pp. 83 - 96.
- Figuerola, Francisco José (1986). *Teoría de la Democracia Social. Humanismo - Ética - Participación - Solidarismo - Planificación*. Buenos Aires. Depalma. Prólogo del profesor Pablo A. Ramella.
- Filippo, Virgilio (1948). *El plan quinquenal de Perón y los comunistas*. Buenos Aires. Lista Blanca.
- Finchelstein, Federico (2002). *Fascismo, liturgia e imaginario. El mito del general Uriburu y la Argentina nacionalista*. Buenos Aires. F.C.E.
- Fink, Andrés (1984). *Los Gobiernos de facto ante el derecho y ante la circunstancia política*. Buenos Aires. Depalma. Prefacio del Prof. Luis Sánchez Agesta.
- Fioravanti, Mauricio (2014) *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales*.
- Firpo, M. Eduardo (1965). *Perón y los peronistas*. Buenos Aires. s/ed.
- Fitte, Rodolfo A. y Sánchez Zinny, E.F. (1944). *Génesis de un sentimiento democrático*. Buenos Aires. s/ed.
- Floria, Carlos Alberto (1961). “La estructura del saber. Historia y Sociología”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 253 - 258.

- Floria, Carlos Alberto (1975). "El Peronismo. 1945 - 1955"; en: Rev. *"Todo es Historia"*. N° 100. Buenos Aires. Septiembre de 1975. pp. 71 - 91.
- Floria, Carlos (1976). "El Peronismo"; en: Félix Luna (Director) *El Peronismo (I) Desde 1945 hasta 1955*. Buenos Aires. *Todo es Historia*. pp. 83 - 101.
- Floria, Carlos (1983). *Guía para una lectura de la argentina Política*. Buenos Aires. Atec. S. A.
- Floria, Carlos A. y García Belsunce, César A. (1988). *Historia política de la Argentina contemporánea 1880 - 1983*. Buenos Aires. Alianza Editorial.
- Floria, Carlos Alberto (1994). "La tradición nacionalista. El recorrido histórico de una ideología social"; en: Iturrieta, Aníbal (Ed.). *El Pensamiento Político Argentino Contemporáneo*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. pp. 45 - 68.
- Floria, Carlos (1998). *Pasiones nacionalistas*. Buenos Aires. F.C.E.
- Floria, Carlos - García Belsunce, César A. (2005). *La Argentina Política. Una nación puesta a prueba*. Buenos Aires. Editorial El Ateneo.
- Floria, Carlos Alberto - García Belsunce, César A. (2009). *Historia de los Argentinos*. Buenos Aires. Ed. El Ateneo.
- Florit, Carlos A. (1979). *El Roquismo*. Buenos Aires. Hachette.
- Fodor, Jorge y O'Connell, Arturo (1973). "La Argentina y la economía atlántica en la primera mitad del siglo XX"; en: Rev. *"Desarrollo Económico"*. Buenos Aires, N° 49, abril - junio de 1973.
- Fontana, Andrés; Fraga, Rosendo; Gasió, Guillermo; Tibiletti, Luis (1997). *Perón y la Defensa Nacional (1944)*. Buenos Aires. Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Cuaderno N° 261.
- Fontana, Iván R. (1942). Un ensayo de interpretación del Plan Pinedo. *Universidad de Tucumán Departamento de Investigaciones Regionales*. Publicación N° 296.

- Forino, Sabatino A. (1970). *Las Empresas del Estado en la República Argentina. Aspectos Normativos, Económico - Financieros en el Estado Moderno*. Buenos Aires. Ediciones Macchi.

- Forni, Floreal (1987 - 1988). “Catolicismo y peronismo”; en: Rev. *Unidos*, Nº 14, 17 y 18. Buenos Aires.

- Forsthoff, Ernst (1986). “Concepto y Esencia del Estado Social de Derecho”; en: W. Abrendroth - E. Forsthoff y K. Doehring: *El Estado Social*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

- Fortiter (1896 - 1897) “El puerto militar de la República y su ubicación en Puerto Belgrano de Bahía Blanca”; en: *Boletín del Centro Naval*. Buenos Aires. 1896 - 1897; tomo II.

- Fraga, Rosendo (1991). *La personalidad del doctor Julio A. Roca*. Buenos Aires. Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Serie Cuadernos Nº25, noviembre de 1991.

- Fraga, Rosendo (1992). “El hijo del General Roca”; en: “*Historia y análisis político*”. Buenos Aires. Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría.

- Fraga, Rosendo (1993). *El General Justo*. Buenos Aires. Emecé.

- Fraga, Rosendo (1994). *El hijo de Roca*. Buenos Aires. Emecé.

- Fraga, Rosendo M. (2002). *La Política de Defensa Argentina. A través de los Mensajes Presidenciales al Congreso. 1854 - 2001*. Buenos Aires. Instituto de Historia Militar Argentina.

- Franceschi, Gustavo J. (1918). *La Democracia y la Iglesia*. Buenos Aires. Agencia General de Librería y Publicaciones.

- Franceschi, Gustavo J. (1955). *La Democracia Cristiana*. Buenos Aires. Ediciones Criterio.

- Franco, Juan Pablo - Alvarez, Fernando (1972). *Peronismo / antecedentes y gobierno*. Buenos Aires. Cuadernos de antropología. 3^{er} mundo.

- Frascara, Félix Daniel (1961). “Cultura de masas. Deportes”; en. AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 374 - 382.

- Freaza, Julián Francisco (1953). “Misiones debe ser provincia por imperio de la constitución”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953 II, sec. doct., p. 32.

- Freels (jr.), John William (1970). *El sector industrial en la política nacional*. Buenos Aires. EUDEBA. Tit orig. “Industrial trade associations in Argentine politics”. University of California. Riverside. 1968. Traducción: Martha S. Gil Montero.

- French, Carlos R. (1984). “El desarrollo de la Fuerza Aérea Argentina durante la primera presidencia de Perón;” en: Leopoldo Frenkel (Comp.) *El justicialismo, su historia, su pensamiento y sus proyecciones*. Buenos Aires. Legasa. pp. 309 - 325.

- Frenkel, Leopoldo (Comp.) (1984). *El justicialismo, su historia, su pensamiento y sus proyecciones*. Buenos Aires. Legasa.

- Frenkel, Leopoldo (1992). *Juan Ignacio San Martín. El desarrollo de las industrias aeronáutica y automotriz en la Argentina*. Buenos Aires. Ed. del autor. Presentación de Jorge Bolívar.

- *Frente Argentino “Gral. San Martín”*. (Fundado el 17 - XII - 43). Acta de Fundación: Villa Ballester. Partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires. (“... inspirado en los postulados del Movimiento Revolucionario del 4 de junio”). (Folleto).

- Fresco, Manuel A. (1966). *Mi verdad*. Buenos Aires. Ed. del autor. Prólogo de Jordán Bruno Genta.

- Frías (h.), Pedro J. (1943¹). *El ordenamiento legal de los partidos políticos*. Buenos Aires. Ed. Depalma.

- Frías (h.), Pedro J. (1943²). “El programa de los partidos políticos”; en: Rev. *del Centro de Estudiantes de Derecho de Córdoba*. Córdoba, octubre 1943-62.

- Frías (h.), Pedro J. (1944). “Régimen jurisdiccional de los Partidos Políticos”; en Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1944 - I, sec. doct., p. 21.

- Frías (h.), Pedro J. (1949). *La Intolerancia Política en el Estado Democrático*. Córdoba. Imprenta de la Universidad de Córdoba. (Folleto).

- Frías (h.), Pedro J. (1951). “La Supremacía de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Suprema”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1951-III, sec. doct., p. 23.

- Frieden, Jeffrey A. (2007) *Capitalismo Global. El trasfondo económico de la historia del siglo XX*. Barcelona. Crítica.

- Frigerio, José O. (1984¹). “Perón y la Iglesia. Historia de un conflictivo inútil”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Octubre de 1984. pp. 10 y ss.

- Frigerio, José O. (1984²). “Perón y la Iglesia”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N° 211 y 212 = 1ª y 2ª parte: Apéndices documentales. Noviembre y diciembre de 1984.

- Frigerio, Jorge Oscar (1990). *El síndrome de la “Revolución libertadora”: la Iglesia contra el justicialismo*. Buenos Aires. CEAL. 3 ts.

- Frondizi, Arturo (1941¹). *Régimen jurídico de la economía argentina*. Buenos Aires. S/ed.

- Frondizi, Arturo (1941²). “El régimen jurídico de la economía dirigida”; en: “*Cursos y Conferencias*”. Revista del Colegio Libre de Estudios Superiores, Buenos Aires Año X, N° 7, 8 y 9; vol. XX, octubre, noviembre, diciembre, 1941.

- Frondizi, Silvio (1945). *El Estado Moderno. Ensayo de crítica constructiva*. Buenos Aires. Losada. 2^{da} ed. corregida: Buenos Aires. Depalma, 1954. 3^{ra} ed. corregida y aumentada: Buenos Aires. Depalma. 1960.

- Frondizi, Silvio (1946). *La Crisis Política Argentina. Ensayo de interpretación ideológica*. Buenos Aires. Ediciones A.D.I.

- Frondizi, Silvio (1954). *El Estado moderno*. Buenos Aires. Depalma. 2^{da} ed.

- Frondizi, Silvio (1955). *La realidad argentina, ensayo de interpretación sociológica*. Buenos Aires. Praxis.

- Frondizi - Del Mazo - Monjardin - Calcagno - Pérez Aznar - Oyhanarte (1958). *Definiciones Radicales*. La Plata. Comité de la Juventud “Dr. Luis Dellepiane”. U.C.R. Intransigente. 2^a edición.

- Frondizi, Silvio (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2^a parte: pp. 167 - 169.

- Fuchs, Jaime (1965). *Argentina: su desarrollo capitalista*. Buenos Aires. Cártago. 2^a ed. 1966.

- Fucito, Felipe (2013). *Tesis, Tesins y otros Trabajos jurídicos. Sugerencias para su planteo, formulación y desarrollo*. Buenos Aires. La Ley.

- Fuller, Mayor General J.F.C. (1988). *La II Guerra Mundial (1939 - 1945). Historia Táctica y Estratégica*. Buenos Aires. Círculo Militar.

- Fullbrook, Mary (2002). *Europa desde 1945*. Barcelona. *Crítica*. Tit. Original: *Europa since 1945*. Oxford University Press. 2001.

G

- Gadano, Nicolás (2006). *Historia del petróleo en la Argentina. 1907 - 1955: desde los inicios hasta la caída de Perón*. Buenos Aires. Edhasa.

- Gaete Barrios, Alfredo (1945). “El Estado y el trabajo” en: *Rev. Derecho del trabajo* 1945 - 209.

- Gabriel, José (1952). “Los Obreros”; en: AA.VV.: *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 149 - 162.

- Gaggero, Horacio (1999). “El Estado, la economía y los actores sociales durante el gobierno peronista. Argentina, 1946 - 1955”; en: Di Tella, Torcuato y Lucchini, Cristina (Comp.). *La sociedad y el Estado en el desarrollo de la Argentina moderna*. Buenos Aires. Ed. Biblos. pp. 121 - 145.

- Galasso, Norberto (1969). “La economía bajo el signo de la entrega”; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 140 - 178.

- Galasso, Norberto (1984). *Testimonios del precursor de FORJA: Manuel Ortiz Pereira*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Galasso, Norberto (1985). *Jauretche y su época. De Yrigoyen a Perón. 1901 - 1955*. Buenos Aires. Peña Lillo editor.

- Galasso, Norberto (1999). *Yo fui el confesor de Eva Perón (Padre Hernán Benítez)*. Rosario. Homo Sapiens Ediciones.

- Galasso, Norberto (2005). *Perón*. Buenos Aires. Colihue. 2 ts. Tomo 1º: Formación, ascenso y caída (1893 - 1955); Tomo 2º: Exilio, resistencia, retorno y muerte (1955 - 1974).

- Galfrascoli, Germán O. (1952). “La Efectividad de los Derechos Cívicos”; en: Rev. AA.VV.: *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación Subsecretaría de Informaciones. pp. 77 - 91.

- Galíndez, Bartolomé (1956). *Apuntes de tres revoluciones. (1930 - 1943 - 1955)*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Galizia, Francisco (1996). *Reminiscencias de un inmigrante (Autobiografía). El 17 de Octubre de 1945 y su verdad histórica*. Buenos Aires. Editorial Vinciguerra.

- Gallego, Ferrán (1998) “Populismo Latino americano”; en: Antón Mellón, Joan (Editor). *Ideología y movimientos políticos contemporáneos*. Madrid. Tecnos.

- Gallego Méndez, María Teresa (1997). “Estado Social y Crisis del Estado”; en: Rafael del Aguila: *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Trotta. pp. 107 y ss.

- Galletti, Alfredo (1961). *La Política y los Partidos*. Buenos Aires. F.C.E.

- Galletti, Alfredo (1967). "Interpretaciones..."; en: Rev. Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 166 - 167.

- Galletti, Alfredo (1983). "Ambigüedades e incongruencias de la revolución de los coroneles"; en: Rev. "Todo es Historia". Buenos Aires. Año XVII N° 193. Junio de 1983 pp. 8 - 39.

- Gallo, Ezequiel (1980). "Un quinquenio difícil: Las presidencias de Carlos Pellegrini y Luis Saenz Peña (1890 - 1895)"; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 215 - 243.

- Gallo, Ezequiel (2004). *La Pampa Gringa. La colonización agrícola en Santa Fe (1870 - 1895)*. Buenos Aires. Edhasa.

- Gallo, Ezequiel - Cortés Conde, Roberto (2005). *Argentina. La República Conservadora*. Buenos Aires. Paidós. Tomo 6º de la Historia Argentina.

- Gambini, Hugo (1969). *El 17 de octubre de 1945*. Buenos Aires. Editorial Brújula. (1ª edición).

- Gambini, Hugo (1983). *La primera presidencia de Perón*. Buenos Aires. Centro Editor de América latina.

- Gambini, Hugo (1999). *Historia del Peronismo*. Planeta. 2 ts.

- Gambini, Hugo (2006). *Fronzizi. El estadista acorralado*. Buenos Aires. Javier Vergara.

- Gambini, Hugo (2008). *Historia del Peronismo. La Violencia (1956 - 1983)*. Buenos Aires. Vergara.

- Ganduglia, Santiago (1952). "Ahora el Pueblo elige sus Representantes"; en: AA.VV. *Una nación recobrada. Enfoques parciales de una Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 93 - 103.

- García, Alicia S. y Rodríguez Molas, Ricardo (1988). *Textos y documentos. El autoritarismo y los argentinos. La hora de la espada (1924 - 1946)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 3 ts.

- García, César R. (1987). *Historia de los Grupos y Partidos políticos de la República Argentina*. Buenos Aires. Sainte Claire Editora.
- García, Eduardo Augusto (1971). *Yo fui testigo. Antes, durante y después de la segunda tiranía (Memorias)* Buenos Aires. Luis Lasserre y Cía. Editores.
- García, Marcela Alejandra (1997). *La oposición política al peronismo. Los partidos políticos en la Argentina entre 1943 y 1951*. Madrid. Universidad Complutense tesis doctoral.
- García de Cortázar, Fernando - José María Espinosa (1991). *Historia del mundo actual 1945 - 1992*. Madrid. Alianza Universidad. (3ª ed. corregidor y aumentada).
- García del Solar, Lucio (1981). "Las relaciones entre la Argentina y la Unión Soviética"; en: Rev. "Criterio". Buenos Aires. Navidad de 1981.
- García Enciso, Isaías J. Coronel (1970). *Historia del Colegio Militar de la Nación*. Buenos Aires. Círculo Militar.
- García Gerpe, Manuel (s/f). *La Configuración Constitucional de la Posguerra a través del Profesor Posada*. Buenos Aires. Editorial Tato (Prólogo de Augusto Barcia; Buenos Aires, 1944).
- García Mellid, Atilio (1948). *Dimensión Espiritual de la Revolución Argentina*. Buenos Aires. s/ed. (Folleto).
- García Molina, Fernando y Mayo, Carlos A. (Comps.) (1987). *Archivo del General Justo: la Presidencia*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts. (selección de documentos).
- García Olano, R. (1944). "Anteproyecto de Plan Económico argentino para la posguerra"; en: "Revista de Economía Argentina". Buenos Aires. Tomo LIII. 1944.
- García Pelayo, Manuel (1959). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid. Revista de Occidente. 5ª ed.
- García - Pelayo, Manuel (1991). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid. Alianza. (4ª reimpression. 2ª edición en Alianza).

- García Sebastiani, Marcela (2005). *Los antiperonistas en la Argentina peronista, radicales y socialistas entre 1943 y 1951*. Buenos Aires. Prometeo Libros.

- García Sebastiani, Marcela (comp.) (2006) *Fascismo y antifascismo. Peronismo y antiperonismo. Conflictos políticos e ideológicos en la Argentina (1930 - 1955)*. Madrid. Iberoamericana. Vervuert.

- García Sebastiani, Marcela (comp.) (2006) “Radicales y socialistas en la Argentina peronista: (1946 - 1951)”; en: Marcela García Sebastiani (ed). *Fascismo y antifascismo. Peronismo y antiperonismo. Conflictos políticos e ideológicos en la Argentina (1930 - 1955)*. Madrid. Iberoamericana. Vervuert. pp. 197 - 233.

- Gasparri, Mario R. (2005). “Mercante y los ferroviarios. Una relación trascendente y necesaria para la consolidación de la gestión de Perón al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión”; en: Panella, Claudio: *El Gobierno de Domingo A. Mercante en Buenos Aires (1946 - 1952). Un caso de peronismo provincial*. La Plata. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. pp. 15 - 39.

- Gaudio, Ricardo y Pilone, Jorge (1983). “Estado y relaciones laborales en el período previo al surgimiento del peronismo”; en: Rev. “*Desarrollo Económico*”. N°94, julio - septiembre.

- Gaudio, Ricardo y Pilone, Jorge (1988¹). “El desarrollo de la negociación colectiva durante la etapa de modernización industrial en la Argentina 1935 - 1943”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 19 - 54.

- Gaudio, Ricardo y Pilone, Jorge (1988²). “Estado y relaciones laborales en el período previo al surgimiento del peronismo 1935 - 1943”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa pp. 55 - 98.

- Gay, Luis (1999). *El Partido Laborista en Argentina*. Buenos Aires. Editorial Biblos - Fundación Simón Rodríguez. Edición a cargo de Juan Carlos Torre.

- Gazzera, Miguel (1961). *17 de octubre: Evolución del Movimiento Social*. Buenos Aires. Corregidor. (Hay otras ediciones).

- Gazzera, Miguel y Ceresole, Norberto (1970). *Peronismo: autocrítica y perspectivas*. Buenos Aires. Descartes.

- Gelbard, José B. (1955). “La plena colaboración en beneficio de la sociedad”; en: Rev. “*Hechos e Ideas*”. Vol. XV, N°129. Enero de 1955.

- Gelbard, José Ber. (1972). *Las organizaciones empresarias en la evolución argentina*. Buenos Aires. C.G.E.

- Gentiluomo, Federico (1970). “Perón, el Ejército y la Iglesia”; en: Revista *Extra*. Año 3. N° 4.

- Gerchunoff, Pablo y Llach, Lucas (1998). *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas en la argentina*. Buenos Aires. Ariel.

- Gerchunoff, Pablo y Antúnez, Damián (2002). “De la bonanza peronista a la crisis de desarrollo”; en: *Nueva Historia de la Argentina*. Tomo VIII: Los Años Peronistas (1943 - 1955). Cap. III, pp. 125 - 205. Buenos Aires. Sudamericana.

- Germani, Gino (1966¹). “Hacia una Democracia de masas”; en: Di Tella, Torcuato S.; Germani, Gino; Graciarena, Jorge y otros (1966). *Argentina, Sociedad de masas*. Buenos Aires. EUDEBA. 3ª ed. (1ª ed.: 1965). Cap VIII, pp. 206 - 227.

- Germani, Gino (1966²). “La movilidad social en la Argentina”; en: Lipset, S.M. y Bendix, R. (1966). *La movilidad social en la sociedad industrial*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Germani, Gino (1966³). *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*. Buenos Aires. Paidós.

- Germani, Gino y Silvert, Kalman (1966⁴). “Estructura Social e Intervención Militar en América Latina”; en: Di Tella, Torcuato S.; Germani, Gino; Graciarena, Jorge y otros (1966). *Argentina, Sociedad de masas*. Buenos Aires. EUDEBA. 3ª ed. (1ª ed.: 1965). Cap IX, pp. 228 - 248.

- Germani, Gino (1967). “Interpretaciones...”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha 2ª parte: pp. 162 - 164.

- Germani, Gino (1968). *Política y sociedad en una época de transición*. Buenos Aires. Paidós (Hay otras ediciones).

- Germani, Gino (1969). “Antisemitismo ideológico y antisemitismo tradicional”; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 439 - 460.

- Germani, Gino (1972). “La estratificación social y su evolución histórica en Argentina”; en: Marsal, J.F. (Comp.) (1972). *Argentina conflictiva. Seis estudios sobre problemas sociales argentinos*. Buenos Aires. Paidós pp. 86 - 113.

- Germani, Gino (1973). “El surgimiento del peronismo: el rol de los obreros y de los migrantes internos”; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Vol. 13. Nº 51. Octubre - Diciembre, 1973. pp. 435 - 487.

- Germani, Gino (1980¹). “Categoría de ocupación y voto político en la Capital Federal”; (*)en: Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 253 - 267. (*)Cap. XVI: Publicado en: Germani, Gino (1955) *Estructura Social de la Argentina*. Buenos Aires. Raigal. pp. 251 - 263.

- Germani, Gino (1980²). “El surgimiento del peronismo: El rol de los obreros y de los migrantes internos”; (*)en: Mora y Araujo, Manuel, Manuel y Llorente, Ignacio (Comp.) (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana pp. 87-163. (*)Publicado en Rev. Desarrollo Económico. pp. 13 - 51 (oct. - dic. 1973).

- Germani, Gino (1987). *La Estructura Social de la Argentina. Análisis Estadístico*. Buenos Aires. Ediciones Solar. (reproducción facsimilar de la primera edición y única publicado por el autor. Buenos Aires. Editorial Raigal. 1955). Estudio Preliminar de Jorge Graciarena.

- Germani, Gino (2003). *Autoritarismo, Fascismo y Populismo Nacional*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Instituto Torcuato Di Tella. Universidad Di Tella. Tit. Original: “Authoritarianism, Fascism and National Populism”. 1978.

- Ghioldi, Américo (1945¹). *Palabras a la Nación*. Buenos Aires. Editorial La Vanguardia.
- Ghioldi, Américo (1945²). *Palabras a la Nación*. A través de los editoriales de “*La Vanguardia*”. Buenos Aires. La Vanguardia.
- Ghioldi, Américo (1946¹). *Alpargatas y libros en la historia argentina*. Buenos Aires. s/ed.
- Ghioldi, Américo (1946²). *Dos Fechas, 4 de Junio - 24 de Febrero*. Buenos Aires. Ed. La Vanguardia.
- Ghioldi, Américo (1948). *El socialismo y la actual crisis argentina*. Buenos Aires. Partido Socialista.
- Ghioldi, Américo (1950¹). *Historia crítica de la Revolución del 43. Programa constructivo para el Mañana*. Buenos Aires. S/ed.
- Ghioldi, Américo (1950²). *Los trabajadores, el Señor Perón y el Partido Socialista. ¿Perón es progresista o retrógrado?*. Buenos Aires. Editorial La Vanguardia.
- Ghioldi, Américo (1950³). *Marxismo, socialismo, izquierdismo, comunismo y la realidad argentina de hoy*. Buenos Aires. Ediciones Populares Argentinas.
- Ghioldi, Orestes (1977). *Sesenta años de lucha por una nueva Argentina. Preguntas y respuestas sobre la historia del Partido Comunista*. Buenos Aires. Editorial Anteo.
- Ghioldi, Rodolfo (1945). *Los comunistas al servicio de la Patria*. Buenos Aires. Anteo.
- Ghioldi, Rodolfo (1972). *Acerca del Peronismo y su esencia*. Moscú. Panorama Latinoamericano.
- Ghirardi, Enrique (1983). *La Democracia Cristiana*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Giacobone, Carlos Alberto (Comp.) (1982). *Ricardo Balbín. Discursos Parlamentarios - Políticos*. Buenos Aires. Ediciones Adelante.

- Giacobone, Carlos y Gallo, Edith (1991). *Radicalismo, un siglo al servicio de la patria. Pcia. Buenos Aires*. Unión Cívica Radical. Biblioteca, Archivo Histórico y Centro de Documentación. Año del Centenario. Prólogo: Melchor Cruchaga.

- Gilbert, Martín (2006). *La Segunda Guerra Mundial*. Madrid. La Esfera de los Libros. S. L. 2 ts. (Vol. I: 1939 - 1942; Vol. II: 1943 - 1945) (Título original: Second World War. Martín Gilbert, 1989; 2006).

- Giménez Zapiola, Marcos y Leguizamón, Carlos M. (1988). “La concertación peronista de 1955: El Congreso de la Productividad”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Legasa. pp. 321 - 358. Publicado en: *Política, Economía y Sociedad*, N°3 - 4, Buenos Aires, julio - diciembre 1985.

- Giovanelli, General de División Jorge A. (1943). *Defensa Nacional*. Buenos Aires. Círculo Militar. Vol. 297.

- Giraldes, María Teresa (1991). *Fondo Documental del Presidente Agustín P. Justo*. Buenos Aires. Editorial Centro de Estudios para la Nueva Mayoría. Colección Estudios 2.

- Girbal - Blacha, Noemí M. (2003). *Mitos, paradojas y realidades en la Argentina peronista (1946 - 1955). Una interpretación histórica de sus decisiones político - económicas*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes.

- Girbal-Blacha, Noemí M. (2003). “Economía azucarera tucumana, empresarios y créditos en tiempos del Estado peronista (1946 - 1955)”; en: Darío Macor y César Tcach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 265 - 317.

- Giudici, Ernesto (1983). “Testimonio. El surgimiento de una nueva realidad social argentina (1943 - 45)”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Año XVII. N° 193. Junio de 1983. pp. 45 - 61.

- Giudici, Enrique (1984). *Imperialismo inglés y liberación nacional*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Godio, Julio (1973). *La caída de Perón*. Buenos Aires. Granica.

- Godio, Julio (1981). *El último año de Perón*. Caracas. Universidad Simón Bolívar.
- Godio, Julio (1987 - 1990). *El Movimiento Obrero Argentino*. Buenos Aires. Legaza. 5 ts. (tomo 3º: 1930 - 1943); tomo 4º: (1943 - 1945).
- Godio, Julio (2000). *Historia del movimiento obrero argentino*. Buenos Aires. Corregidor. 2 ts.
- Goldar, Ernesto (1969). “La literatura peronista”; en: AA.VV. (1969). *El Peronismo*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 139 - 186.
- Goldar, Ernesto (1986). *Los argentinos y la guerra civil española*. Buenos Aires. Editorial Contrapunto.
- Golbert, Laura (2008) “Las políticas sociales antes y después de la Fundación Eva Perón”; en: Carolina Barry, Karina Ramacciotti y Adriana Valobra: *“La Fundación Eva Perón y las mujeres: entre la provocación y la inclusión*. Buenos Aires. Editorial Biblos. pp. 19 y ss.
- Golwin, William (1945). *Investigación acerca de la justicia social*. Buenos Aires. Americalee.
- Gómez, Alejandro (2001). *Un siglo...una vida. De la soberanía a la dependencia*. Buenos Aires. Editores de América Latina.
- Gómez, Germán Darío y López (h.), Mario Justo (2001) “Hegemonía del peronismo. 1943 - 1955”; en: *Entre la Hegemonía y el Pluralismo. Evolución del sistema de partidos en la Argentina*. Buenos Aires. Lumière; pp. 241 - 325.
- Gómez Forgues, Máximo I. (1949). “El régimen municipal en la Capital Federal”; en: *Rev. Cuadernos Periódicos*. Buenos Aires. Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. N° 1. pp. 11 - 58.
- Gómez Morales, Alfredo (1951¹). *Política económica peronista*. Buenos Aires. Escuela Superior de Conducción Peronista.
- Gómez Morales, Alfredo (1951²). “Política económica peronista e independencia económica”; en: *Rev. Hechos e Ideas*. Año XII; Tomo XXII. N° 90. Septiembre 1951. pp 51 - 62.

- Gómez Morales, Alfredo (1952). *Independencia, expansión y estabilización económica argentina*. Buenos Aires. Ateneo Bancario Argentino.

- Gondra, Jorge M. (1946). “El Presidente Roosevelt y la Suprema Corte de los Estados Unidos”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946 - I, sec. doct., p. 14.

- Gondra, Jorge M. (1946). “El juicio por jurados y la jurisdicción en el proyecto de reformas a la Constitución Nacional”, en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1949-I, sec. doct., p. 51.

- Gonella, Guido (1943). *Principios básicos de un orden internacional. Anotaciones a los mensajes de S.S. Pío XII*. Buenos Aires. Ed. Difusión. Versión de Leopoldo Aludiría.

- González, Marino (1952). “La Marcha Industrial en la Nueva Argentina”; en: AA.VV.: *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 63 - 76.

- González Arzac, Alberto (s/f). *La Constitución Peronista*. Buenos Aires. s/ed.

- González Arzac, Alberto (1981). “La concepción justicialista del Estado y sus roles económicos”; en: *Pensamiento y Nación de la doctrina política y de cultura*. Buenos Aires. Año 1. N°1. Noviembre - Diciembre de 1981. pp. 71 - 82.

- González Arzac, Alberto (1984). *Federalismo y Justicialismo*. Buenos Aires. Peña Lillo Editor.

- González Arzac, Alberto (1994). “Breve reseña de las Convenciones Constituyentes”. En: Rev. *Desmemoria*. Buenos Aires. Año 1. N° 3. abril - mayo - junio 1994. pp. 17 - 31.

- González Arzac, Alberto (1999). “La Constitución del '49 y la U.C.R.” en: Rev. *Desmemoria*. Buenos Aires. Año 6, N° 21 - 22. enero - junio - 1999. pp. 71 - 88.

- González Arzac, Felipe (1966). *El derecho de Autoridad y la Legitimación de los Gobiernos de Facto*. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. (Folleto).

- González Arzac, Alberto (2011) *La Constitución Justicialista de 1949. Con transcripción del texto original*. Buenos Aires. Fabro.

- González Bergez, Jorge; Padilla, Alberto G.; González Farías, Jorge E.; Sanmartino, Félix I.; Jarast, Enrique; Pastor, Georgina; Grinfeld, Eduardo; Gatti, José; Hernández, Belisario; Rossi, Abelardo F.; Poppe, Pedro C.; Manfroni, Juan Carlos; Lena Paz, Juan A. (1943). “Atribuciones de los gobiernos de facto según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”; *Boletín del seminario de Ciencia Jurídicas y Sociales de Buenos Aires*, abril-agosto 1943, núms. 130-134-431.

- González Crespo, Jorge (1993). *Memorias del almirante Isaac Rojas. Conversaciones con Jorge González Crespo*. Buenos Aires. Planeta.

- González Calderon, Juan A. (1911). “Funcionario político, no administrativo”; en: *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. Revista Argentina de Ciencias Políticas. Buenos Aires. 1911. pp. 87 - 137.

- González Esteves, Luis A.J. (1980). “Las elecciones de 1946 en la Provincia de Córdoba”; en: Mora y Araujo, Manuel, y Llorente, Ignacio (Comp.). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 319 - 364.

- González Esteves, Luis (1985). “La Argentina Electoral” (1946 - 1973); en: AA.VV. (1985). *1943 - 1982. Historia Política Argentina*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp. 220 - 250.

- González Galé, José (1943¹). “La seguridad social y la post-guerra”; en Rev. *Anales de la Academia de Ciencias Económicas de Buenos Aires*, 1943, serie 2º, Vol. I, 51.

- González Galé, José (1943²). *El plan Beveridge y la seguridad social*. Buenos Aires. Ed. Losada.

- González Iramain, Héctor (1946). *Bajo la dictadura de Junio*. Buenos Aires. s/ed.

- González Navarro, Federico (1946). *Perón*. Madrid. Nos. (Prólogo de Alfredo Marquerie).
- González, Ernesto (1974). *Qué fue y qué es el peronismo*. Buenos Aires. Pluma.
- González, Ernesto (Coordinador) Britos, Marcos; Camarero, Hernán; Gómez, Germán; Guido, Diego (1995). *El Trotskismo obrero e internacionalista en la Argentina*. Buenos Aires. editorial antídoto. Tomo 1: Del GOM a la Federación Bonaerense del PSRN (1943 - 1955).
- González, Julio V. - Romero, José Luis - Ingenieros, José - Frondizi, Risieri - Grande, Enrique - Etcheverry, Guillermo Jaim - Sanguinetti, Horacio - Luna, Félix - Palestra, René - Bordelois, Gastón - Rajneri, Norberto - Weinschelbaum, Ernesto (2008). *La reforma universitaria. su legado*. Buenos Aires. Librería Histórica.
- Goñi Moreno, José María (1968). *La hora decisiva*. Buenos Aires. Ed. Pleamar. 3ª ed.
- Gordillo, Agustín A. (1966). *Empresas del Estado*. Buenos Aires. Ediciones Macchi.
- Gordillo, Marta y Lavagno, Víctor (1987). *Los hombres de Perón*. Buenos Aires. Puntosur.
- Gouvedia, Aparecida Joly (1967). "Educación y Desarrollo: Puntos de Vista de los Profesores Secundarios"; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós pp. 384 - 414.
- Goyret, José Teófilo (2000). *Historia Militar I: La Intervención Militar en la Política Argentina*. Buenos Aires. Dunken.
- Graciano, Osvaldo (2008). *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes.
- Graffin, Clara E. (1945). "Obstáculos para el empleo total después de la guerra;" en: *Anales de la Academia de Ciencias Económicas*, 1945, núm. 2, 303.

- Granero, Mario J. (2003). *Evita. Vida e Imágenes*. Martínez (Pcia. de Buenos Aires). Maizal. Ediciones.

- Graña, Eduardo R. (2015). *La Continuidad del Estado en la Argentina. El artículo 35 de la Constitución Nacional*. Buenos Aires. AD-HOC.

- Graziano, Alberto A. (1954). “Consideraciones sobre la ley de los territorios”; en: *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XV. Tomo XXVII. N^{os} 122 y 123. Junio - Julio de 1954. pp. 644 - 654.

- Grondona, Mariano; Camilión, Oscar; Círia, Alberto; Alvarez Natale, Hugo Ernesto y Cantón, Darío (1967¹). “El sistema de lealtades políticas en la Argentina entre 1943 y 1946”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. pp. 313 - 355.

- Grondona, Mariano (1967²). *La Argentina en el tiempo y en el mundo*. Buenos Aires. Ed. Primera Plana.

- Grunfeld, José (2000). *Memorias de un Anarquista*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. V. Cap. XIV: “Los prolegómenos del golpe de estado de 1943...” pp. 239 y ss.

- Gruschetsky, Valeria. (2012). “Saberes sin fronteras. La vialidad norteamericana como modelo de la Dirección Nacional de Vialidad, 1920 - 1940”; en: Mariano Ben Plotkin - Eduardo Zimmermann (compiladores) (2012) *Saberes del Estado*. Buenos Aires. Edhasa. pp. 185 y ss.

- Gschwind, Francisco J. (1946). “La Corte Suprema de Justicia y la Designación de su presidente”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946 - III, sec. doct., p. 57.

- Guardo, Ricardo (1963). *Horas difíciles*. Buenos Aires. Peña Lillo.

- Guadagni, Alieto Aldo (2008). *Braden o Perón. La verdad documental norteamericana, sesenta años después*. Buenos Aires. Sudamericana. Prólogo de Antonio Cafiero.

- Güemes, Gontrán de (1956). *Así se gestó la dictadura: el G.O.U.* Buenos Aires. Rex.

- Guevara, Juan Francisco (1970). *Argentina y su sombra*. Buenos Aires. Edición del Autor.

- Guevara Labal, Carlos (1941). *El general ingeniero Enrique Mosconi: una vida consagrada a la patria*. Buenos Aires. A. Riera.

- Guido, Horacio J. (1981¹). “Los cismas radicales”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°170. Julio de 1981. pp. 38 y ss.

- Guido, Horacio J.; Monteverde, Mario y Luna, Félix (1981²). “Hábitos, instituciones y curiosidades radicales”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°170. Julio de 1981.

- Guiraldes, Juan José (1983). “Testimonio. 4 de Junio: golpe preventivo y semilla del peronismo”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Año XVII. N° 193. Junio de 1983. pp. 62 - 65.

- Gutiérrez, Edmundo (1941). *Bosquejos biográficos del Dr. Ramón S. Castillo*. Buenos Aires. imprenta López. Prólogo del Prof. José D. Sosa del Valle.

H

- Halperín Donghi, Tulio (1961). “La realidad histórico demográfica. Crónica del período”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 23 - 88.

- Halperín Donghi, Tulio (1972). *Argentina. La democracia de masas*. Buenos Aires. Paidós.

- Halperín Donghi, Tulio (1975). “Algunas observaciones sobre Germani, el surgimiento del peronismo y los migrantes internos”; en *Desarrollo Económico*. Buenos Aires. Vol. 56, N° 14. enero - marzo de 1975. pp. 765 - 781.

- Halperín Donghi, Tulio (1980¹). “Algunas observaciones sobre Germani, el surgimiento del peronismo y lo migrantes internos”; (*)en: Mora y Araujo, Manuel, y Llorente, Ignacio (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana pp. 219 - 250. (*) Publicado en Rev. *Desarrollo Económico*. Buenos Aires. 56, 14. enero - marzo de 1975.

- Halperín Donghi, Tulio (1980²) “Un nuevo clima de ideas”; en: Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (Comp.). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Paidós. pp. 13 - 24.

- Halperín Donghi, Tulio (1985). *Historia contemporánea de América Latina*. Madrid. Alianza (Hay otras ediciones).

- Halperín Donghi, Tulio (1987) *El Espejo de la Historia. Problemas argentinos y perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Halperín Donghi, Tulio (1993). “El lugar del peronismo en la tradición política argentina”; en: Amaral, Samuel y Plotkin, Mariano Ben (Comp.). *Perón: Del exilio al poder*. Buenos Aires. EDUNTREF. pp. 19 - 42.

- Halperín Donghi, Tulio (1994). *La larga agonía de la Argentina peronista*. Buenos Aires. Ariel.

- Halperín Donghi, Tulio (1995). *Argentina en el callejón*. Buenos Aires. Ariel.

- Halperín Donghi, Tulio (1999). *Vida y muerte de la República verdadera (1910 - 1930)*. Buenos Aires. Ariel. IV (Hay otras ediciones, en 2000).

- Halperín Donghi, Tulio (2003). *La Argentina y la tormenta del mundo. Ideas e Ideologías entre 1930 y 1945*. Buenos Aires. Siglo XXI.

- Halperin Donghi, Tulio (2004). *La República Imposible (1930 - 1945)*. Buenos Aires. Ariel. Biblioteca del Pensamiento Argentino, V.

- Halperin Donghi, Tulio (2008). *Son Memorias*. Buenos Aires. Siglo XXI editores.

- Hardoy, Emilio J. (1983). *Qué son los Conservadores*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Hardoy, Emilio J. (1993¹). *Historia de las Fuerzas Políticas Conservadoras en la Argentina*. Buenos Aires. Fundación Argentina.

- Hardoy, Emilio J. (1993²). *No he vivido en vano (Memorias)*. Buenos Aires. Marymar.

- Hawtrey, R.G. (1948). *La restauración del mundo de posguerra*. México. Aguilar.
- H. Cámara de Diputados de la Nación (2006). Departamento de Coordinación de Estudios. Dirección de Información Parlamentaria. Buenos Aires. Debate Parlamentario: Ley N° 3727.
- H. Cámara de Diputados de la Nación (2006). Departamento de Coordinación de Estudios. Dirección de Información Parlamentaria. Buenos Aires. Debate Parlamentario: Ley N° 13.529.
- H. Cámara de Diputados de la Nación (2006). Departamento de Coordinación de Estudios. Dirección de Información Parlamentaria. Buenos Aires. Debate Parlamentario: Ley N° 14.303.
- Healey, Mark (2012). *El Peronismo entre las ruinas. El terremoto y la reconstrucción de San Juan*. Buenos Aires. *Siglo Veintiuno Editores*.
- Heller, Hermann (1985¹). *Escritos Políticos*. Madrid. Alianza Editorial.
- Heller, Hermann (1985²). “¿Estado de Derecho o Dictadura?”; en: *Escritos Políticos*. Madrid. Alianza Editorial. pp. 283 - 301.
- Heller, Hermann (1992). *Teoría del Estado*. Buenos Aires. F.C.E. 5ª reimpresión (Hay otras ediciones).
- Hernández Arregui, Juan José (1960). *La formación de la conciencia nacional (1930 - 1960)*. Buenos Aires. Ed. Hachea. (Hay otras ediciones).
- Hernández Arregui, J.J. (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. (2ª parte: pp. 176; participe con Felipe Grande; Ernesto Sábato; Rodolfo Ghioldi; Oscar Albrieu; Agustín Rodríguez Araya; Horacio Domingorena y Leónidas Barletta en el intercambio de opiniones sobre la revolución de 1943). pp. 176 - 182.
- Hernández Arregui, Juan José (1969). *Nacionalismo y liberación*. Buenos Aires. Hachea.
- Hernández Arregui, Juan José (1972). *Peronismo y socialismo*. Buenos Aires. Hachea.

- Hernández Arregui, Juan José (1973). *¿Qué es el ser nacional?* Buenos Aires. Editorial Plus Ultra.

- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Lucio, Pilar Baptista (1991). *Metodología de la investigación*. México. Mc Graw - Hill.

- Hernández, Pablo J. (1978). *Conversaciones con José María Rosa*. Buenos Aires. Colihue/Hachette.

- Historia del Peronismo (1965 - 1967). Buenos Aires. Rev. *Primera Plana*. Buenos Aires. N^{os} 136, 141, 149, 150, 175, 176, 180, 181, 182, 184, 185, 187, 189, 190, 192, 194, 209, 210, 212, 213, 214, 220, 222, 227, 228, 230, 231, 234, 235, 239, 244, 245, 246, 283, 287, 289, 293, 295, 296, 301, 302, 303, 305, 311, 312, 315, 336, 345.

- Hobsbawm, Eric (1995). *Historia del siglo XX. 1914 - 1991*. Barcelona. Crítica.

- Hockett, H. C. y A. M. Schlesinger (1954). *Evolución Política y Social de los Estados Unidos. 1492 - 1951*. Buenos Aires. Kraft. 2 ts.

- Hofmannsthal, Emilio de (1943). *Un estudio sobre el llamado Plan Pinedo*. Buenos Aires. Instituto Americano de Investigaciones Sociales y Económicas.

- Horowitz, Alejandro (1986). *Los cuatro peronismos*. Buenos Aires. Hyspamérica.

- Horowitz, Irving Louis (1967). “Los Militares en América latina”; en: Lipset, S.M.- Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 212 - 253.

- Horowitz, Joel (1988). “El impacto de las tradiciones sindicales anteriores a 1943 en el peronismo”; en. Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 97 - 118.

- Horowitz, Joel (2001). “El movimiento obrero”; en: Alejandro Cattaruzza (Director) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política*. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VII. pp. 239 - 282.

- Horowitz, Joel (2004). *Los sindicatos, el estado y el surgimiento de Perón, 1930 - 1946*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero.

- Howard, Michel y Roger Louis, W. (Eds.) (1999). *Historia Oxford del Siglo XX*. Barcelona. Planeta. Orig.: The Oxford History of the Twentieth Century. 1998 by Oxford University Press.

- Hueyo, Alberto (1938). *Argentina en la depresión mundial*. Buenos Aires. El Ateneo.

- Hull, Cordell (1948). *The Memoirs of Cordell Hull*. New York. Macmillan.

- Hurtado de Mendoza, Angel Mariano (1959). *Fuerzas Populares y Oligarquía (La contradicción fundamental)*. Buenos Aires. Editorial Palestra.

I

- Ibáñez Frocham, Manuel (1949). Atribuciones del congreso argentino sobre legislación procesal y casación (a propósito de la próxima reforma constitucional); en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1949-I, sec. doct., p. 26.

- Ibaguren, Carlos (1934). *La Inquietud de esta hora. Liberalismo. Corporativismo. Nacionalismo*. Buenos Aires. Roldán.

- Ibaguren, Carlos (1946). *El Sistema Económico de la Revolución*. Buenos Aires. Imprenta de la Universidad. (Conferencia del Profesor Dr. Carlos Ibaguren pronunciada en el Colegio Nacional de Buenos Aires el 18 de junio de 1946; precedido por un discurso del Interventor Nacional Dr. Oscar Ivanisevich). (Folleto).

- Ibaguren, Carlos (1948). *La Reforma Constitucional. Su fundamento y su estructura*. Buenos Aires. Valerio Abeledo.

- Ibaguren, Carlos (1969). *La historia que he vivido*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Ibaguren, Federico (1969). *Orígenes del nacionalismo argentino 1927 - 1937*. Buenos Aires. Celcius.

- Imaz, José Luis de (1963). “Fundamentos sociales de los partidos. Significado social de los programas. Papel de los partidos en la sociedad actual”; en: AA.VV. *Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la argentina*. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales pp. 53 - 67.
- Imaz, José Luis de (1964). *Los que mandan*. Buenos Aires. Eudeba.
- Imaz, José Luis de (1974). “Alejandro Bunge, economista y sociólogo (1880 - 1943)”; en: Rev. *Desarrollo Económico*. Vol. 11, N° 55, Buenos Aires 1974.
- Imaz, José Luis de (1977¹). *Promediados los cuarenta. (no pesa la mochila)*. Buenos Aires. Sudamericana. 2ª ed.
- Imaz, José Luis de (1980). “Tierra del Fuego vota”; en: Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (Comp.). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 476 - 524.
- Imaz, José Luis de (2007). *Los constructores de Europa. Schuman. Adenauer. Monnet. De Gasperi*. Buenos Aires. Fundación Carolina.
- Imbelloni, José; Astrada, Carlos; Viggeri, Carlos; Marechal, Leopoldo (1947). *La Argentina en marcha*. Buenos Aires. Ministerio de Educación. Dirección Nacional de Cultura. Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.
- Imbrogno, Juan (1952). “Nacionalización y Recuperación”; en: AA.VV. *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 7 - 26.
- Instituto Argentino de Investigaciones y Estudios Económicos (1945). “Seguridad Social para la Argentina”; en: Rev. *Economía* N° 3, Año 2. Noviembre de 1945. Buenos Aires. (Separata)
- Iñigo Carrera, H.J. (1972). “Historia del Poder Legislativo”; en: Rev. *Todo es Historia*. Buenos Aires. N°61. Mayo de 1972. pp. 42 y ss.
- Ionescu, Ghita y Madariaga, Isabel de (1977). *La oposición. Pasado y presente de una institución política*. Madrid. Espasa - Calpe. Título original: *Opposition: past and presente of political institution*. Pitman Publishing Limited. 1968, 1977.

- Ipola, Emilio de (1989). “Ruptura y continuidad. Claves parciales para un balance de las interpretaciones del peronismo”; en *Desarrollo Económico*, año 19, N° 115 (octubre - diciembre).

- Irazusta, Julio (1972). *Balance de Siglo y Medio*. Buenos Aires. Editorial La Balandra.

- Irazusta, Julio (1982). *Perón y la crisis argentina*. Buenos Aires. Editorial Independencia S.R.L.. 1ª ed. Buenos Aires. La Voz del Plata. 1956.

- IRCAU (1954). *El encuentro de dos culturas. Primera delegación cultural argentina a la URSS*. Buenos Aires.

- Isaacson, José (1974). “Populismo y cultura dependiente”; en: AA.VV. *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. pp. 95 - 120.

- Iscaro, Rubens (1958). *Origen y desarrollo del movimiento sindical argentino*. Buenos Aires. Anteo.

- Iscaro, Rubens (1973). *Historia del movimiento sindical*. Buenos Aires. Ed. Ciencias del Hombre. 4 ts.

- Iturbe, Alberto J. (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 204 - 206.

- Iturrieta, Aníbal (1994¹). “El primer nacionalismo argentino”; en: Iturrieta, Aníbal (Comp.). *El Pensamiento Político Argentino Contemporáneo*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. pp. 17 - 43.

- Iturrieta, Aníbal (Comp.) (1994²). *El Pensamiento Político Argentino Contemporáneo*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

- Ivanisevich, Oscar (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 203 - 204.

- Ivanissevich Machado, Ludovico (1961). “Servicios de la comunidad. Obras y Servicios Públicos”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 302 - 314.

J

- Jackisch, Carlota (1987). "Los refugiados alemanes en la Argentina"; en: Rev. "*Todo es Historia*". Buenos Aires. Nº244. Octubre de 1987. pp. 6 y ss.

- Jackish, Carlota (1989). *El Nazismo y los refugiados alemanes en la Argentina (1939 - 1945)*. Buenos Aires. Ed. de Belgrano.

- Jackson, Julian (Ed.) (2003). *Europa, 1900 - 1945*. Barcelona. Crítica. (Título original: *Europe, 1900 - 1945*. Oxford University Press. 2002).

- Jalabe, Silvia Ruth (Comp.) (1996). *La Política Exterior Argentina y sus protagonistas. 1880 - 1995*. Buenos Aires. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, CARI. - Nuevo Hacer. Grupo Editor Latinoamericano.

- James, Daniel (1987). "17 y 18 de octubre de 1945: El Peronismo, la protesta de masas y la clase obrera argentina"; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Nº 107. Vol. 27; pp. 445 - 461.

- James, Daniel (1990). *Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946 - 1976*. Buenos Aires. Sudamericana. Tit. original: "Resistance and Integration". 1998. Cambridge University Press.

- James, Daniel (1995). "17 y 18 de Octubre de 1945: El peronismo, la protesta de masas y la clase obrera argentina"; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel, pp. 83 - 129. (Publicado en Rev. "*Desarrollo Económico*". Buenos Aires. Nº107. Vol.27. (Octubre - diciembre de 1987).

- Jauretche, Arturo (1962). *FORJA y la década infame*. Buenos Aires. Coyoacán.

- Jauretche, Arturo (1969¹). *El medio pelo*. Buenos Aires. Peña Lillo (Hay varias ediciones).

- Jauretche, Arturo (1969²). "De: FORJA y la Década Infame"; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 179 - 195.

- Jauretche, Arturo (1973). *FORJA y la década infame*. Buenos Aires. Peña Lillo Editor (Con un apéndice de Manifiestos, declaraciones y textos volantes).

- Jauretche, Arturo (1984). *Ejército y Política. La patria grande y la patria chica*. Buenos Aires. Peña Lillo Editor.

- Jitrik, Prof. Noé (1999). “Surgimiento y caída del Nacionalismo Argentino;” en: “*Aportes para una Argentina plural*”. Buenos Aires. Archivo General de la Nación. pp. 73 - 95. (Conferencia del 31 VII - 1997).

- Jorge, Eduardo (1971). *Industria y concentración económica (desde principios de siglo hasta el peronismo)*. Buenos Aires. Siglo XXI. 2ª ed. Buenos Aires. Hyspamerica. 1986.

- Juárez, Carlos A. (1954) “La nueva reestructuración de los ministerios”; en: Rev. *Hechos e Ideas*. Año XV; Tomo XXVII; N^{os} 122 - 123. Julio de 1954. pp. 27 - 50.

- Judt, Tony (2015). *Posguerra. Una Historia de Europa desde 1945*. Madrid. Taurus (Primera parte. Postguerra: 1945 - 1953).

- Justo, Agustín P. Archivo del Diario La Nación. Documentación sobre la actividad del General Agustín P. Justo, del 21 de febrero de 1938 en adelante.

K

- Kammler, Jörg (1971). “El Estado Social”; en: W. Abrenoth y K. Lenk (1971). *Introducción a la ciencia política*. Barcelona. Anagrama. pp. 91 - 124.

- Kaplan, Marcos (1957). *Economía y política del petróleo argentino (1939 - 1956)*. Buenos Aires. Praxis.

- Kaplan, Marcos (Comp.) (1994¹). *El Estado latinoamericano. Teoría y práctica*. México. Siglo XXI.

- Kaplan, Marcos (1994²). “El Estado y la teoría política y constitucional en América Latina”; en: *El Estado latinoamericano. Teoría y práctica*. México. Siglo XXI.

- Kelly, sir David (1962). *El poder detrás del trono*. Buenos Aires. Coyoacán.

- Kennan, George F. (1998). *Al final de un siglo. Reflexiones, 1982 - 1995*. México. F.C.E. Título original: *At a Century's Ending: Reflections, 1982 - 1995*. W.W. Norton & Company, Inc., Nueva York. 1996.

- Kenworthy, Eldon (1980). "Interpretaciones Ortodoxas y Revisionistas del apoyo inicial del Peronismo"; en: Mora y Araujo, Manuel, Manuel y Llorente, Ignacio (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 191 - 218.

- Kenworthy, Jeane (1975). "Interpretaciones ortodoxas y revisionistas del apoyo inicial del peronismo"; (*)en: Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (Comp.). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 191 - 218. (*) Publicado en: *Desarrollo Económico*, 56, 14. (enero - marzo 1975).

- Kershaw, Ian (2016). *Descenso a los Infernos. Europa, 1914 - 1949*. Buenos Aires. Crítica.

- Keynes, John Maynard (1997). *Las consecuencias económicas de la paz*. Barcelona. Folio.

- Kindgard, Adriana (2003). "Ruptura partidaria, continuidad política. Los "Tempranos" orígenes del peronismo jujeño"; en: Darío Macor y César Teach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 163 - 212.

- Kitchen, Martín (1992). *El período de entreguerras en Europa*. Madrid. Alianza Editorial. Original: "Europa Between the Wars, A Political History, first edition. Longman. Group UK Limited", de Londres. 1988.

- Klappenbach, Fernando (Comp.) (1995). *17 de Octubre de 1945. 50º Aniversario. Aporte para la Rememoración del Día de la Lealtad Popular*. La Plata. Consejo de Distrito del Partido Justicialista de La Plata.

- Kleiner, Bernardo (1964). *20 años de movimiento estudiantil reformista 1943 - 1963*. Buenos Aires. Platina.

- Korn, Francis (1969). "Algunos aspectos de la asimilación de inmigrantes en Buenos Aires"; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 439 - 460.

- Korn Villafañe, Adolfo (1945). *La república representativa*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Kriger, Clara (2009). *Cine y Peronismo. El estado en escena*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.

- Krotoschin, Ernesto (1945). “Limitaciones a la aplicación de las leyes de trabajo”; en: Rev. *La Ley*, 37 - 912.

- Kühnl, Reinhard (1971). “El Liberalismo”; en W. Abrenoth y K. Lenk (1971). *Introducción a la ciencia política*. Barcelona. Anagrama. pp. 90 - 59.

L

- *La Aeronáutica Nacional al Servicio del País*. (1948). Buenos Aires. Secretaría de Aeronáutica de la Nación. (Folleto).

- “La concepción jurídica argentina y eclesiástica católica acerca de la libertad de conciencia, de expresión y el derecho de reunión” (1953); en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-III, sec. doct., p. 24.

- “La crisis de 1930 (1958). *Revista de Historia*. 3. Buenos Aires. 1^{er} trimestre de 1958.

- *La Cultura en el 2º Plan Quinquenal*. (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- *La Educación en el 2º Plan Quinquenal* (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- *La Legislación en el 2º Plan Quinquenal* (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- *La Nación Argentina: Justa, Libre, Soberana* (1950). Buenos Aires. Edición: Control de Estado de la Presidencia de la Nación. 1950. Año del Libertador General San Martín.

- *La Obra de Perón*. (1954) “Síntesis del Mensaje Presidencial pronunciado por el general Juan Perón, el día 1º de Mayo de 1954 ante el Honorable Congreso Nacional al Inaugurar el 88º Período de Sesiones.” Buenos Aires. s/ed. (Folleto).

- La Pira, Giorgio (1956). *Para una arquitectura cristiana del Estado*. Buenos Aires. Editorial Heroica.

- *La Racionalización Administrativa en el 2ª Plan Quinquenal* (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- *La Unión Democrática contra la Soberanía de la Nación Argentina* (s/d). Editado por "En Guardia". (Folleto).

- *La Vialidad en el 2º Plan Quinquenal* (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- La Vanguardia (1948). *Edición de Homenaje* preparado por la Comisión de Prensa del Partido Socialista. La Plata.

- Labaké, Juan G. (1982). *Cartas a los no peronistas*. Buenos Aires.

- Labiaguerra, Juan A. (Comp.) (s/f). *El primer peronismo*. Buenos Aires. Cuadernos Simón Rodríguez. Editorial Biblos (Presentación y selección de textos).

- Labougle, Alfredo (1942). *Los Territorios Nacionales que han cumplido las condiciones para ser declarados Provincia. Su estudio Fiscal, Económico, Social, su Futura Organización Financiera*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. (Folleto).

- Lacunza, Paula Inés (2001). "El nuevo papel del Estado y la planificación económica durante la gobernación de Domingo A. Mercante (1946 - 1952)"; en: *Anuario del Instituto de Historia Argentina* (2) pp. 189 - 214.

- "1943: La unanimidad de uno y la revolución militar"; en: Rev. *Desmemoria. Revista de Historia*. N° 1 / 1993. Buenos Aires. Argentina.

- Laiño, Félix (1985). *De Yrigoyen a Alfonsín. Relato de un testigo del drama argentino*. Buenos Aires. Plus Ultra.

- Lafianra (h), Félix (1955). *Los panfletos. Su aporte a la Revolución Libertadora*. Buenos Aires. Itinerarium. 2º. Ed. (Nota de Tomás D. Casares a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con motivo de los sucesos acaecidos en la catedral metropolitana el 12 de junio de 1955).

- Lamas, Diego (1944). "Algo sobre la composición de los tribunales de trabajo"; en: *Rev. del Colegio de Abogados*. Rosario, 1944-106.

- Lands Berger, Henry A. (1967). "La Elite Obrera de América Latina y la Revolución"; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 308 - 348.

- Lanús, Adolfo (1942). *Campo Minado*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Lanús, Juan Archibaldo (2001). *Aquel Apogeo. Política Internacional Argentina 1910 - 1930*. Buenos Aires. Emecé.

- Lanusse, Alejandro A. (1988). *Protagonista y Testigo (Reflexiones sobre 70 años de nuestra historia)*. Buenos Aires. Marcelo Lugones S.A. Editores.

- Larra, Raúl (1957). *Mosconi, general del petróleo*. Buenos Aires. Futuro.

- Larra, Raúl (1992). *Savio, el argentino que forjó el acero*. Buenos Aires. CEAL. (Prólogo de Adolfo Dorfman).

- Larralde, Crisólogo F. (1945). *Antecedentes de la Política Social Argentina (Realidad de la obra cumplida antes y después del 4 de junio de 1943)*. Avellaneda. S/ed.

- Las Antimemorias de Braden (s/f). en: *Rev. Documentos de "Cuarto Poder" N°2 - Intervención Yanqui en la Política Interna Argentina - Buenos Aires*. S/ed.

- *Las Comunicaciones en el 2° Plan Quinquenal* (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- *Las Fuerzas Armadas Restituyen el Imperio de la Soberanía Popular* (1946). Buenos Aires. Ministerio del Interior. Imprenta del Congreso de la Nación.

- Las Memorias de Juan Perón 1895 - 1945 (1970); en: *Rev. "Panorama"*. Buenos Aires. 14 de abril de 1970.

- Lascano, Marcelo Ramón (1977). *El crecimiento económico, condición de la estabilidad monetaria en la Argetina*. Buenos Aires. Eudeba.

- Laski, Harold J. (1932). *El Estado Moderno*. Barcelona. Bosch. 2 ts. (Introducción, prólogo y notas de Teodoro González García).

- Laski, Harold J. (1945). *Reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Buenos Aires. Editorial Abril. 2ª ed. Título original: *Reflections on the Revolution of our Time*.

- Lastra, Bonifacio (1944). *Bajo el signo nacionalista*. Escritos y Discursos. Buenos Aires. Editorial Alianza.

- Latendorff, Abel Alexis (1957). *Nuestra América Difícil*. Buenos Aires. Ediciones S.A.G.A. - T. 1. (Prólogo de José Luis Romero).

- Lattuada, Mario (1986). *La política agraria peronista. (1943 - 1982)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Lavarello, F. Víctor (Dirección) (s/f). *La República Argentina a través de sus estadísticas*. Buenos Aires. Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Estadísticas hasta 1939).

- Lázara, Simón (1988). *Poder militar: Origen, apogeo y transición*. Buenos Aires. Legasa.

- Legón, Faustino J. (1948). “Mutabilidad e inmutabilidad en el área constitucional”; en: *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. pp. 23 - 79.

- Legón, Faustino (1949). *Iglesia y Estado. Independencia recíproca*. Buenos Aires. Amorrortu.

- Leiva, Alberto Luis - Abásolo, Ezequiel (1997). *El Constitucionalismo argentino en el siglo XX*. Buenos Aires. Ediciones Dunken.

- Leiva, David Alberto - Abásolo, Ezequiel (2002). *El Juez Casares. Un jurista al servicio del bien común*. Buenos Aires. EDUCA. *(Ver: Segunda Parte: Repertorio Alfabético del Pensamiento Casariano: pp. 61 - 104. - Tercera Parte: Documentación Casariana (Selección de Textos) pp. 105 - 148.

- Leoni de Rosciani, María Silvia (2001). “Los Territorios Nacionales”; en: *Nueva Historia de la Argentina*. Tomo 8ª. La Argentina del Siglo XX c. 1914 -

1983. La Dimensión Política (Acontecimientos, Ideas e Instituciones). Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires. Planeta. pp. 43 - 76.

- Lerman, Gabriel D. (2005¹). "A la sombra del 17"; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 241 - 272.

- Lerman, Gabriel D. (2005²). "El mismo grito"; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 181 - 194.

- Levene, Ricardo (1935). *Ideas sociales directrices de Joaquín V. González*. Buenos Aires. s/ed. Prólogo de las *Obras Completas de Joaquín V. González* edición de la Universidad Nacional de La Plata, ordenada por el Congreso de la Nación.

- Levene, Gustavo Gabriel (1974). *Historia de los presidentes argentinos*. Buenos Aires. Sánchez Teruelo.

- Lewis, Paul (1993). *La crisis del capitalismo argentino*. Buenos Aires. F.C.E. (Hay otra edición en 1995).

- *Ley 14.303. Orgánica de los Ministerios del Poder Ejecutivo*. Presidencia de la Nación. Secretaría de Prensa y Difusión. Buenos Aires. 1954. (Folleto).

- *Ley 13.529. Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificaciones Ley 14.121. - Síntesis*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (s/f).

- *Ley N°s 13.529 - 14. 121. ORGANIZACION de los MINISTERIOS*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (s/f).

- Lezama, Hugo Ezequiel (1972). *Balcarce 50. Los presidentes argentinos y la guerra psicológica*. Buenos Aires. La Bastilla.

- Liberal, José R. (1953). *Eva Perón. Estudio literario y valoración sociológico de "La Razón de mi vida."* Buenos Aires. Espiño. 1ª edición (con 17 cuadros explicativos y 50 fotografías).

- Liceaga, José (1953). *Argentina ante la reconstrucción del comercio mundial*. Buenos Aires. Raigal.

- Linares, Juan Francisco (1943). El “debido proceso” como garantía innominada en la Constitución Argentina; en: Rev. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata*, 1943, XIV, 495.

- Linares Quintana, Segundo V. (1943¹). *Teoría y práctica del Estado Federal*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Linares Quintana, Segundo V. (1943²). “La legislación de emergencia en el derecho argentino y comparado”; en: Rev. *La Ley*, 30-907.

- Linares Quintana, Segundo V. (1943³). “El derecho constitucional y la legislación de emergencia”; en: *Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional*, enero-abril de 1943, núms. 51 y 52, 9.

- Linares Quintana, Segundo V. (1944¹). “La responsabilidad del Estado Legislador”; en: Rev. *La Ley*, 36-1088.

- Linares Quintana, Segundo V. (1944²). “Constitucionalismo y libertad”; en: Rev. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 1944, vol. I, 277.

- Linares Quintana, Segundo V. (1945). *Los partidos políticos*. Buenos Aires. Alfa.

- Linares Quintana, Segundo V. (1946). *Gobierno y Administración de la República Argentina*. Buenos Aires. Tipográfica Editora Argentina. 2 ts.

- Linares Quintana, Segundo V. (1960). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*. Buenos Aires. Editorial Alfa. 7 tomos.

- Linares, Quintana, Segundo V. (1963). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*. Buenos Aires. Editorial Alfa. 9 tomos. Tomo 9º: Sección Decimonovena: Organización del Poder Ejecutivo. I: La función ejecutiva. pp. 153 - 174. III: El Poder Ejecutivo Argentino. pp. 214 - 256. IV: La Institución ministerial. pp. 257 - 306.

- Lipset, Seymour Martín (1963). *El Hombre Político. Las bases sociales de la política*. Buenos Aires. Eudeba.

- Lipset, S.M. - Solari, A.E. (Comp.) (1967¹). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós.

- Lipset, Seymour Martin (1967²). “Elites, Educación y Función Empresarial en América Latina”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós pp. 15 - 70.

- Lipset, Seymour Martín (1967³). “Interpretaciones...”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2^a parte: pp. 161 - 162.

- Little, Walter (1979). “La organización obrera y el Estado peronista 1943 - 1955”; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 19, N° 75, octubre - diciembre, 1979; pp. 331 - 376.

- Little, Walter (1988). “La organización obrera y el Estado peronista 1943 - 1955”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 265 - 320. Texto publicado en Rev. “Desarrollo Económico”. Vol. 19, N° 75, octubre - diciembre de 1979.

- Lobato, Mirta Zaida y Suriano, Juan (2000). *Atlas Histórico de la Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Lobato, Mirta Zaida y Tornay, Lizel (2005). “La política como espectáculo. Imágenes del 17 de octubre”; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 221 - 240.

- Loewenstein, Karl (1964). *Teoría de la Constitución*. Barcelona. Ariel.

- Logripo, Adelaida (1954). *Las fuerzas económicas argentinas*. Rosario. Proinco.

- Lombile, Román J. (1955). *Eva, la predestinada. Alucinante historia de éxitos y frustraciones*. Buenos Aires. Gure.

- Lonardi, Eduardo, General de División (1955). *Informe al país de la situación económica y financiera dado por el... Presidente Provisional de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Secretaría de Prensa y Actividades Culturales de la Presidencia de la Nación.

- Lonardi, Luis Ernesto (1958). *Dios es Justo*. Buenos Aires. Francisco A. Colombo.

- Lonardi, Marta (1981). *Los detractores*. Buenos Aires. Ediciones Cuenca del Plata.

- López, Alfredo (s/f). *Métodos y sistemas de acción gremial*. Buenos Aires. Talleres gráficos de la editorial “La Vanguardia”.

- López, Ernesto (1981). “El peronismo en el gobierno y los militares”; en: Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. (1981). *Racionalidad del peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso*. Buenos Aires. Planeta. Cap. 3, pp 83 - 99.

- López, Ernesto (1985). “Doctrinas militares en Argentina: 1932 - 1980”; en: Moneta, C.J. - López, E. - Romero, A.: *La Reforma Militar*. Buenos Aires. Legasa. pp. 101 - 143.

- López, Ernesto (2009). *El primer Perón. El militar antes que el político*. Buenos Aires. Capital Intelectual.

- López, Mario Justo (1961). “Los Factores del Poder. Poder Legislativo”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 108 - 116.

- López, Mario Justo (1963). “La crisis de los partidos políticos”; en: AA.VV. *Los partidos políticos*. Estructura y vigencia en la argentina. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. pp. 69 - 86.

- López, Mario Justo (1972). *Alberdi y la realidad nacional*. Buenos Aires. Editorial Astrea de Rodolfo Depalma.

- López, Mario Justo et al (1982). *La empresa política de la generación de 1880*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- López (h), Mario Justo (1982). “Los Ferrocarriles”; en: Mario Justo López et al (1982). *La Empresa política de la generación de 1880*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp. 159 - 258.

- López, Mario Justo (1983). *Introducción a los Estudios Políticos*. Buenos Aires. Depalma. 2 ts.

- López (h.) Mario Justo (2001). “Partidos y Sistemas de Partidos en perspectiva Histórica”; en: Mario Justo López (h.) et al. *Entre la Hegemonía y*

el Pluralismo. Evolución del sistema de partidos políticos en la Argentina. Buenos Aires. Lumière. pp. 15 - 36.

- López (h), Mario Justo; Gómez, Germán Darío y Waddell, Jorge Eduardo (2001). *Entre la Hegemonía y el Pluralismo. Evolución del sistema de partidos políticos en la Argentina.* Buenos Aires. Ediciones Lumière. Cap. V: La Epoca de la Concordancia 1931 - 1943: p. 177 y ss. Cap. VI: Hegemonía del Peronismo: 1943 - 1955: pp. 241 y ss.

- López Alonso, Gerardo (1982). *Cincuenta años de historia argentina.* Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- López Francés, Miguel (1948). “La Constitución de Perón y la economía” (conferencia dictada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata el 16 de noviembre de 1948). Auspiciada por la Liga de Abogados Pro Reforma de la Constitución. La Plata, 1948 (Folleto).

- López Narvaja, Raúl (1943). *Tribunales y procedimiento del trabajo.* Buenos Aires. Ed. del autor.

- “Los problemas económicos y sociales de las conferencias de San Francisco y de Chapultepec” (1945). En Rev. *Jurisprudencia Argentina.* Buenos Aires. 1945 - IV, sec. doct., p. 58.

- Losada, Leandro: (2016) “*Marcelo T. De Alvear. Revolucionario, presidente y líder republicano*”, Buenos Aires. Edhasa.

- Louro de Ortiz, Amalia A (1992). *El Grupo Pinedo - Prebisch y el neoconservadorismo renovador.* Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

- Love, Joseph L. (2012). “Saberes del Estado: Comentarios finales”; en: Mariano Ben Plotkin - Eduardo Zimmermann (compiladores) (2012). *Saberes del Estado.* Buenos Aires. Edhasa. pp. 213 - 222.

- Lubertino Beltran, María J. (1987). *Perón y la Iglesia 1943 - 1955.* Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Luca de Tena, Torcuato; Calvo, Luis y Peicovich, Esteban (1976). *Yo, Juan Domingo Perón. Relato autobiográfico.* Buenos Aires. Sudamericana. Planeta.

- Lucas Verdú, Pablo (1975). *La lucha por el Estado de Derecho*. Bolonia. Publicaciones del Real Colegio de España.

- Lucchini, Cristina (1990). *Apoyo empresarial en los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. (Prólogo: Torcuato S. Di Tella).

- Lucchini, Cristina (1999). “El proceso de industrialización por sustitución de importaciones en la Argentina”; en: Di Tella, Torcuato y Lucchini, Cristina (Comp.). *La sociedad y el estado en el desarrollo de la Argentina moderna*. Buenos Aires. Editorial Biblos. pp. 101 - 119.

- Lucero, Franklin (1959). *El precio de la lealtad*. Buenos Aires. Editorial Propulsión.

- Lucero, Héctor (1977). “La larga marcha de la clase obrera argentina”; en: *Coyoacán*. N° 1. México. p. 77.

- Luder, Italo (1945¹). *Reflexiones políticas*. Santa Fe. Ed. del autor.

- Luder, Italo (1945²). “Reflexiones sobre el concepto de partido político”; en: Rev. *La Ley*, 39 - 1085.

- Luder, Italo (1945³). “Introducción al estudio de los Partidos Políticos”; en: *Universidad Santa Fe*, abril - junio, 1945 - 67.

- Luna, Félix (1958). *Alvear*. Buenos Aires. Libros Argentinos (Existen otras ediciones).

- Luna, Félix (1969). *El 45. Crónica de un año decisivo*. Buenos Aires. Editorial Jorge Alvarez. 1ª edición. (Hay otras ediciones).

- Luna, Félix (1978¹). *Ortiz. Reportaje a la Argentina opulenta*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Luna, Félix (1978²). “Ortiz, la Argentina opulenta”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°135. Agosto de 1978. pp. 6 y ss.

- Luna, Félix (1980¹). *Conflictos y Armonías en la historia argentina*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- Luna, Félix (1980²). “Alem, la terrible integridad”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980). *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 245 - 253.

- Luna, Félix (1981). “Los ex radicales”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°170. Julio de 1981. pp. 68 y ss.

- Luna, Félix (1983). *Golpes militares y salidas electorales*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Luna, Félix (Director) (1984). “El sistema peronista (1943 - 1949)”; en: Rev. *Nuestro Siglo. Historia Gráfica de la Argentina Contemporánea*. Buenos Aires. Ed. Hyspamérica. Tomo VI. (Director general de la obra: Félix Luna).

- Luna, Félix (1984, 1985, 1986). *Perón y su tiempo*. Buenos Aires. Sudamericana. (I: La Argentina era una fiesta 1946 - 1949; II: La comunidad organizada 1950 - 1952; III: El régimen exhausto 1953 - 1955).

- Luna, Félix (1988¹). *Alvear*. Buenos Aires. Sudamericana (1ª ed.: 1958).

- Luna, Félix (1988²). *Fuerzas Hegemónicas y Partidos Políticos*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Luna, Félix (1994). Trayectoria y cambio del radicalismo en Argentina. En: Iturrieta, Aníbal (Ed.): *El Pensamiento Político Argentino Contemporáneo*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. pp. 97 - 131.

- Luna, Félix (1998). El nacimiento de la patria peronista”; en: *Diario La Nación*. Buenos Aires. 17 de mayo de 1998.

- Luna, Félix (2006). *Revoluciones. Estallidos políticos y soluciones constitucionales*. Buenos Aires. Planeta.

- Luna Valdez, Jorge (1952). “Capacidad de Autocrítica del Peronismo. Interés popular por sobre el interés político”; en: AA.VV.: *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 117 - 130.

- Luque Colombes, Carlos (1991). *Patrón Costas en la historia*. Córdoba. Ed. del autor.

- Lurá Villanueva, Daniel D.; Loñ, Félix Roberto y Bidart Campos, Germán J. (1967). "La Iglesia y el peronismo"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. pp. 356 - 399.

- Luzzi, S.J. - Jacinto (1981). "El Sindicalismo Argentino hace camino al andar"; en: *C.I.A.S., Rev. del Centro de Investigación y Acción Social*. Buenos Aires. Año XXX. N°303. Junio de 1981.

- Lvovich, Daniel (2001). La derecha argentina y las prácticas antisemitas, 1930 - 1943; en: Rock, David; Mc Gee Deutsch, Sandra et al (2001) "*La derecha argentina. Nacionalistas, Neoliberales, Militares y Clericales*". Buenos Aires. Javier Vergara Ed. pp. 201 - 245.

LL

- Llach, Juan José (1984). "El Plan Pinedo de 1940, su significado histórico y los orígenes de la economía política del peronismo"; en: Rev. "*Desarrollo Económico*". Vol. 23, N° 92. Buenos Aires. Enero - marzo de 1984.

- Llach, Juan José (1989). "El Plan Pinedo de 1940, su significado histórico y los orígenes de la economía política del Peronismo"; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. N° 112. Vol. 28. Enero - Marzo, 1989; pp. 515 - 557.

- Llairó, Manuel y Siepe, Raimundo (1997). *Perón y las relaciones económicas con el Este 1946 - 1955*. Buenos Aires. Editores de América Latina (con la colaboración de Nidia Gale).

- Llambi, Benito (1997). *Medio siglo de política y diplomacia*. Memorias. Buenos Aires. Corregidor.

- Llorca, Carmen (1980). *Llamadme Evita. Un destino único de mujer*. Barcelona. Planeta.

- Llorente, Ignacio (1977). "Alianzas Políticas en el surgimiento del peronismo. El caso de la provincia de Buenos Aires"; en: Rev. "*Desarrollo Económico*". N° 65, Vol. 17. Buenos Aires. junio - septiembre.

- Llorente, Ignacio (1980¹). "Alianzas políticas en el surgimiento del peronismo: el caso de la Provincia de Buenos Aires"; (*)en: Mora y Araujo,

Manuel, y Llorente, Ignacio (1980). *El voto peronista. Ensayo de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 269 - 317. (*)Tomado de: Rev. “*Desarrollo Económico*”, vol. 17, Nº 65, abril - junio de 1977.

- Llorente, Ignacio (1980²). “La composición social del movimiento peronista hacia 1954”; en: Mora y Araujo, Manuel, Manuel y Llorente, Ignacio (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana pp. 267 - 396.

M

- Mabragaña, H. (s/f). *Los mensajes. Historia del desenvolvimiento de la Nación. Argentina Relatada Cronológicamente por sus Gobernantes 1810 - 1910*. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Compañía General de Fósforos. Tomo IV: 1881 - 1890.

- Mabragaña, H (s/f). *Los mensajes. Historia del desenvolvimiento de la Nación. Argentina Relatada Cronológicamente por sus Gobernantes 1810 - 1910*. Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Compañía General de Fósforos. Tomo V: 1881 - 1890.

- Maceyra, Horacio (1984). *Las presidencias peronistas. La segunda presidencia de Perón*. Buenos Aires. CEAL.

- Machado Doncel, Juvenal. *Reformas constitucionales y revocabilidad de la ley fundamental*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Mackinnon, María Moira (2002). *Los años formativos del Partido Peronista (1946 - 1950)*. Buenos Aires. Siglo XXI de Argentina. Instituto Di Tella.

- Macor, Darío (2001). “Partidos, coaliciones y sistema de poder”; en: Alejandro Cattaruzza (Director) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política*. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VII. pp. 49 - 94.

- Macor, Darío (2003¹). “Las tradiciones políticas en los orígenes del peronismo santafesino”; en: Darío Macor y César Teach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 85 - 110.

- Macor, Darío y Tcach, César (edit.) (2003²). *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fé. Universidad Nacional del Litoral.
- Macor, Darío y Tcach, César (edit.) (2003³). “El enigma peronista” en: Macor, Darío y Tcach, César (2003). *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fé. Universidad Nacional del Litoral. pp. 5 - 31.
- Madariaga, Eduardo (1950¹) *El Código de Perón. Derecho Militar Argentino*. Capital Federal. Año del Libertador General San Martín. Agosto de 1950 (Discurso en el Senado Federal). (Folleto).
- Madariaga, Eduardo (1950²) *Las Nuevas Provincias de la Confederación Argentina*. Buenos Aires. Año del Libertador General San Martín. Septiembre 28 y 29 de 1950 (discurso en el Senado Federal). (Folleto).
- Madrazo, Juan Antonio (1953). “Política Internacional Argentina-Paraguay”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-IV, sec. doct., p. 39.
- Maeder, J.A. (1980). “Población e Inmigración”; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980) *La Argentina del Ochenta al Centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 555 - 573.
- Maeder, Ernesto J. A. (2001). “Población e Inmigración en la Argentina entre 1810 - 1910”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina Buenos Aires*. Academia Nacional de la Historia - Planeta. Tomo 6º. pp. 555 - 573.
- Mafud, Julio (1972). *Sociología del peronismo*. Buenos Aires. Editorial Americalee. (Hay otras ediciones).
- Magnet, Alejandro (1954). *Nuestros vecinos justicialistas*. Santiago de Chile. Editorial del Pacífico.
- Magnet, Alejandro (1956). *Nuestros vecinos argentinos*. Santiago de Chile. Editorial del Pacífico.
- Main, Mary (1955). *La mujer del látigo. Eva Perón*. Buenos Aires. La Rreja.
- Malagarriga, Carlos C. (1945). *En favor del retorno al régimen de la Constitución*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Mallimaci, Fortunato (1992). “El catolicismo argentino desde el liberalismo integral a la hegemonía militar”; en: AA.VV.: *500 años de cristianismo en Argentina*. Buenos Aires. CEHILA.

- Mandelli, Humberto A. (1954). “La reforma de 1949 y las constituciones provinciales”; en: *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santa Fe, año XV, núms. 74 - 75, 1953, p. 159.

- Mangone, Carlos y Warley, Jorge (1984). *Universidad y peronismo (1946 - 1955)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Manili, Pablo Luis (2016). *Constitucionalismo Social*. Buenos Aires. Astrea. Prólogo de Carlos Fayt.

- Manson, Enrique (2000). *Argentina en el mundo del siglo XX*. Buenos Aires. Ediciones Caligraf.

- *Manual de Doctrina Nacional* (1974). Buenos Aires. Pleamar. (Introducción del Coronel Diego E. Perkins).

- *Manual Práctico del 2º Plan Quinquenal* (1953) Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones.

- Marc, Jorge Enrique (1949). “Bases para un anteproyecto del fuero del trabajo argentino”; en: *Repertorio de Santa Fe*, 6-10, sec. Doct.

- Marotta, Sebastián (1961). “Los Factores del Poder. Organizaciones Obreras”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 150 - 158.

- Márquez, Carlos Alberto Marcelo (1973). *El Poder político y la población*. Buenos Aires. Eudeba.

- Marsal, Juan Francisco (Comp.) (1972¹). *Argentina conflictiva. Seis estudios sobre problemas sociales argentinos*. Buenos Aires. Paidós.

- Marsal, Juan Francisco (1972²). “La ideología de la derecha”; en: Marsal, J.F. (Comp.) (1972). *Argentina conflictiva. Seis estudios sobre problemas sociales argentinos*. Buenos Aires. Paidós. pp. 114 - 135.

- Marsal, Pablo (1955). *Perón y la Iglesia*. Buenos Aires. Rex.

- Martín Artajo, Alberto (1950). *La política de aislamiento de España seguida por las naciones aliadas durante el quinquenio 1945 - 1950*. Madrid. Oficina de Información Diplomática.

- Martínez de Codes, Rosa María (s/f). *El Pensamiento argentino (1853 - 1910)*. Madrid. Editorial de la Universidad Complutense.

- Martínez de Hoz (h), José Alfredo (1961). “Las artes productivas. Agricultura y Ganadería”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 189 - 210.

- Martínez de Hoz, José Alfredo (1967). *La agricultura y la ganadería argentina en el período 1930 - 60*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Martínez Estrada, Ezequiel (1956¹). *¿Qué es esto? Catilinaria*. Buenos Aires. Editorial Lautaro.

- Martínez Estrada, Ezequiel (1956²). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 182 - 183.

- Martínez Paz, Enrique (1945) “La función de la magistratura en nuestro tiempo”; en: Rev. *La Ley*. 42 - 996.

- Martínez Paz, Fernando (2001). “La Enseñanza primaria, secundaria y universitaria (1862 - 1914)”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia - Planeta. pp. 277 - 307.

- Martínez Pita, Rodolfo (1943). “Algunas reflexiones sobre la actual crisis mundial y la paz del futuro”; en: Rev. *Argentina de Derecho Internacional*, julio-agosto-septiembre 1943, núm. 3, 225.

- Martínez Pita, Rodolfo (1952). *Riccheri*. Buenos Aires. Círculo Militar.

- Martínez Raymonda, Rafael (1983). *Qué es el Partido Demócrata Progresista*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Martínez Ruíz, Roberto (1945). “Jurisprudencia constitucional en 1944”; en Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1945 - III - sec. doct., p. 17.

- Martínez Segovia, Francisco (1945). “Movimiento gremial en Entre Ríos”; en: Rev. *Notarial*, La Plata, noviembre 1945 - 734.

- Martínez, Alberto (Comp.) (1943). *Julio A. Roca: Discursos y homenajes*. Buenos Aires. Ed. Círculo de Armas.

- Martínez, José Ovidio (1945). *Planificación para el Aprovechamiento de Combustibles y energías en la República Argentina en los próximos 10 años (1945 - 1955)*. Buenos Aires. Comité Argentino de la Conferencia Mundial de la Energía.

- Martínez, Mariano (1956). *Notas imparciales para la historia del peronismo*. Buenos Aires. s/ed.

- Martínez, Pedro Santos (1979/81). *La Nueva Argentina 1946 - 1955*. Buenos Aires. Ediciones La Bastilla. 2 ts.

- Martínez, Rodolfo (1957). *Grandezas y miserias de Perón ¿Debe volver a gobernar?*. México. Ed. del autor.

- Martínez, Rodolfo y De Vedia y Mitre, Mariano (s/f). *Homenaje del Círculo de Armas al doctor Julio A. Roca*. Buenos Aires. Ed. Círculo de Armas.

- Martínez, Tomás Eloy (1985). *La novela de Perón*. Buenos Aires. Legasa.

- Martínez, Tomás Eloy (1996). *Las memorias del general*. Buenos Aires. Planeta.

- Martino, A. y Delgado, M. (1979). “Franklin D. Roosevelt y Luciano Molinas: dos gobernantes con un mismo plan”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°141. Febrero de 1976. pp. 6 y ss.

- Mas, José (1953). *El 1º Plan Quinquenal en el trabajo diario del aula*. Buenos Aires. Editorial “Dos Mundos”.

- Mas, José (1953). *El 2º Plan Quinquenal en el trabajo diario del aula*. Buenos Aires. Editorial “Dos Mundos”.

- Mases, Enrique y Rafart, Gabriel (2003). “La patria peronista en la patagonia: notas sobre el origen del peronismo en Río Negro y Neuquén”; en:

Darío Macor y César Tcach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 385 - 436.

- Masnatta, Héctor (1954). “Estudios de Derecho del Trabajo en memoria de Alejandro M. Unsain”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1954-III, sec. bibl., p. 3.

- Massot, Vicente (2007). *Las ideas de esos hombres*. De Moreno a Perón. Buenos Aires. Sudamericana.

- Matienzo, José Nicolás (1930). *La Revolución de 1930 y los problemas de la Democracia Argentina*. Buenos Aires. Librería Anaconda.

- “Matrimonio, familia y educación en el derecho argentino y eclesiástico católico” (1953); en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-III, sec. doct., p. 329.

- Matsushita, Hiroshu (1983). *Movimiento obrero argentino 1930 - 1945: sus proyecciones en el origen del peronismo*. Buenos Aires. Siglo XXI. (Prólogo de Rubén Zorrilla).

- Matsushita, Hiroshu (s/f). “Migraciones internas y clase obrera”. Buenos Aires. Cuadernos Simón Rodríguez. Editorial Biblos. pp. 63 - 65.

- Matsushita, Hiroshu (2005). “El 17 de octubre a la luz de la teoría prospectiva”; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.) *El 17 de octubre de 1945. antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 93 - 110.

- Matteucci, Nicola (1998). *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno*. Madrid. Editorial Trotta.

- Mayer, Jorge M. (1944). *El derecho público de prensa*. Buenos Aires. Ed. Facultad de Derecho y Cs. Sociales.

- Mayer, Jorge M. (1963). *Alberdi y su tiempo*. Buenos Aires. Eudeba.

- Mayer, Jorge M. (1987). *Dos Crisis Constitucionales 1930 y 1955*. Buenos Aires. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. (Anticipo de “ANALES”. Año XXXII. Segunda Epoca. Nº 25. (Folleto).

- Mc Gann, Thomas F. (1980). "La Argentina y los Estados Unidos (1880 - 1914)"; en: Gustavo Ferrari y Ezequiel Gallo (Comp.) (1980). *La Argentina del Ochenta al centenario... cit.* pp. 659 - 664.

- Mc Geagh, Robert (1987). *Relaciones entre el poder político y eclesiástico en la Argentina*. Buenos Aires. Itinerarium.

- McGee Deutsch, Sandra (2001). "La derecha durante los primeros gobiernos radicales, 1916 - 1930"; en: Rock, David; McGee Deutsch, Sandra et al (2001). *La derecha argentina. Nacionalistas. Neoliberales. Militares y Clericales*. Buenos Aires. Javier Vergara Ed. pp. 71 - 112.

- Meabe, Raimundo R; Torino, Enrique y Coll, José Eduardo (1938). *La defensa del gobernador de Buenos Aires Don Federico L. Martínez de Hoz*. (Defensores: Dres....) Buenos Aires. 1938. (Folleto).

- Meijide, Carlos (1945). *Legislación de los ferrocarriles argentinos*. Buenos Aires. Ed. Librart.

- Meinvielle, Julio (1956). *Política Argentina 1949 - 1956*. Buenos Aires. Trafac.

- Meira, Gregorio (1945). *Reflexiones que sugiere la actual industrialización del país*. Rosario.

- Mende, Raúl (1950). *El justicialismo: doctrina y realidad peronista*. Prólogo del Excmo. Señor Presidente de la Nación General Juan Perón. Buenos Aires. ALEA. Año del Libertador General San Martín.

- Méndez Mosquera, Carlos A. (1961). "Servicios de la comunidad. Arquitectura y Urbanismo"; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 315 - 326.

- Mendieta, Francisco A. (1943). "Problemas de la postguerra. El futuro del oro como patrón monetario"; en: *Rev. de Ciencias Económicas de Buenos Aires*, setiembre 1943, 803.

- Menotti, Emilia (1998). *Arturo Frondizi. Biografía*. Buenos Aires. Editorial Planeta.

- Menotti, Emilia E. - Olcese Haroldo (2008) (Coordinadores). *Arturo Frondizi. Su proyecto de Integración y Desarrollo Nacional. A través de sus principales discursos y declaraciones 1954 - 1995*. Buenos Aires. Claridad.

- *Mensaje del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Gral. Edelmiro J. Farrell y Memoria del segundo año de labor*. Buenos Aires. Segundo Aniversario del Gobierno de la Revolución 1943 - 4 de junio - 1945. República Argentina.

- *Mensaje del Vicepresidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo Ramón S. Castillo al inaugurar el Período Ordinario de Sesiones del H. Congreso de la Nación*. 1942. Buenos Aires. 1942.

- Mercado, Rubén José (1996). *Historia de los Partidos Políticos. Desde Leandro N. Alem hasta Carlos Saúl Menem. (1890 - 1995)*. Buenos Aires. Ediciones Theoría.

- Mercante, Domingo Alfredo (1995). *Mercante: El corazón de Perón*. Buenos Aires. Ediciones de la Flor Prólogo: Héctor Masnatta.

- Merchensky, Marcos (1961). *Las corrientes ideológicas en la Historia Argentina*. Buenos Aires. Editorial Concordia. (Prólogo de Rogelio Frigerio).

- Merchensky, Marcos (1967). "Interpretaciones"; en Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 184 - 185.

- Methol Ferré, Alberto (1999). "La integración de América en el pensamiento de Perón;" en: *"Aporte para una Argentina plural"*; pp.45 - 55 (Conferencia del 22 - VIII - 1996).

- Michelini, Pedro E. (1993). *Perón. Develando incógnitas. Algunos hechos pocos claros de su vida política*. Buenos Aires. Corregidor.

- Miguens, José Enrique (1961). "Cultura de masas. Un análisis del fenómeno"; en. AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp 329 - 353.

- Miguens, José Enrique Carlos (1972). "Morfología y comportamiento de la opinión pública urbana argentina"; en. Marsal, J.F. (Comp.) (1972).

Argentina conflictiva. Seis estudios sobre problemas sociales argentinos. Buenos Aires. Paidós. pp. 170 - 190.

- Miguens, José Enrique (1981). “Las interpretaciones intelectuales del voto peronista: los prejuicios académicos y las realidades”; en: Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. et al... (1981). *Racionalidad del peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso.* Buenos Aires. Planeta.

- Miguens, José Enrique (1983). *Los neo-fascismos en la argentina.* Buenos Aires. Ed. de Belgrano.

- Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. et al... (1988¹). *Racionalidad del peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso.* Buenos Aires. Planeta.

- Miguel, Marcela María (1988²). “Bibliografía”; en: Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. y otros. *Racionalidad del Peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso.* Buenos Aires. Planeta. pp. 233 - 254.

- Miguens, José Enrique (1988³). “Actualización de la identidad justicialista”; en: Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. et al... (1988). *Racionalidad del peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso.* Buenos Aires. Planeta. Cap. 1, pp. 9 - 51.

- Miller Astrada, Luisa (2005). “La Imposición del peronismo en Salta;” en: *Duodécimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina.* San Juan - 28 al 30 de Septiembre de 2005. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Separata.

- Ministerio de Ejército (1953). *Manual de Doctrina y Organización Nacional.* Buenos Aires. Dirección General de Difusión.

- Ministerio de Hacienda y Agricultura de la Nación. *Plan de Reactivación Económico Nacional.* (1934). Buenos Aires. Talleres Gráficos de la Penitenciaría.

- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. (1981). *Compilación cronológica de los Presidentes, Vicepresidentes de la Nación Argentina, Ministros de Hacienda y/o Finanzas, Secretarios de Estado de Programación y*

Coordinación Económica y sus respectivos Subsecretarios. 1854 - 1978. Volumen Anexo "A". Buenos Aires.

- Molina, General de División (R.A.) Ramón (1940). *Defendamos Nuestro País. Contra los peligros de afuera y de adentro que lo acechan*. Buenos Aires. Ed. Levante.

- Molinario, Alfredo J. (1951). "La reforma constitucional y los principios penales". (Conferencia pronunciada el 18 de noviembre de 1948). Ciclo de Conferencias magistrales organizado por la Liga de Abogados Pro Reforma de la Constitución; en: Rev. *Penal y Penitenciaria*. Buenos Aires. Año XIII. N° 47/50. (1951).

- Molinas, Ricardo F. y Barberis, Santiago F. (1983). *El Partido Demócrata Progresista*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Molinelli, N. Guillermo; Palanza, M. Valeria y Sin, Gisela (1999). *Congreso, Presidencia y Justicia en Argentina. Materiales para su estudio*. Buenos Aires. Temas Grupo Editorial.

- Moneta, C.J. - López, E. - Romero, A. (1985) *La Reforma Militar*. Buenos Aires. Legasa.

- Monserrat, Marcelo (Comp.) (1992). *La Experiencia Conservadora*. Buenos Aires. Sudamericana - Fundación Argentina.

- Montejano (h), Bernardino (1980). "Tomás Casares Juez"; en: *Prudentia Iuris*, N° 2, Buenos Aires, diciembre de 1980.

- Monzalvo, Luis (1974). *Testigo de la primera hora del peronismo. Memorias de un ferroviario*. Buenos Aires. Pleamar.

- Monzón, Máximo T. (h.). (1945). "El plan gubernamental Inglés de Seguridad Social - Resumen y traducción. (En colaboración con Eudaldo de la Puente)" en Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1945 - II, sec. doct., p. 64.

- Mora y Araujo, Manuel (1975). "La estructura social del peronismo: un análisis electoral interprovincial"; en: Rev. *"Desarrollo Económico"*. Buenos Aires. Vol.14, N°56. Enero - marzo 1975.

- Mora y Araujo, Manuel (1977). "Populismo, laborismo y clases medias (Política y estructura social en la Argentina); en: Rev. *Criterio*, Buenos Aires, N^{os} 1755 y 1756, del 21 de enero de 1977. pp. 9 y ss.

- Mora y Araujo, Manuel (1980¹). "Introducción: la sociología electoral y la comprensión del peronismo"; en: Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (Comp.) (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 11 - 54.

- Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (Comp.) (1980²). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Mora y Araujo, Manuel (2003). *La Argentina: Una victima de sí misma. Débil gobernabilidad y bajo consenso social*. Buenos Aires. La Crujía - Instituto Torcuato Di Tella. Documento de trabajo N^o3.

- Moreau de Justo, Alicia (1983). *Qué es el socialismo*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Moreau de Justo, Alicia (1984). *Juan B. Justo y el socialismo*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2^a ed. aumentada y corregida.

- Moreno, Eugenio (1966). *El fenómeno social del peronismo*. Buenos Aires. Documentos.

- Moreno, Nahuel (s/f). *1954, año clave del peronismo*. S/L. Ediciones Elevé.

- Moreno, Rodolfo (1937). *La cuestión democrática*. Buenos Aires. s/ed.

- Moreno, Rodolfo (1945¹). *De frente a la dictadura*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Moreno, Rodolfo (1945²). *Gobernante y ciudadano de la República*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Morison, Samuel Elliot - Commarger, Henry Steele y Leuchtenburg, William E. (1997). *Breve historia de los Estados Unidos*. México. F.C.E. 4^a reimpresión.

- Mosca, Enrique M. (1946). *Unión, Democracia y Libertad*. Buenos Aires. Ed. Juan Perrotti.(Discursos: 1945 - 1946).

- Mosconi, Ing. Enrique; General de División (S.R.) (1938). *Dichos y Hechos 1904 - 1938*. Buenos Aires. El Ateneo.

- Mosconi, Enrique (1941). *Creación de la 5ª Arma y las Rutas Aéreas Argentinas*. Buenos Aires. Ed. Junta Argentina de Aviación.

- Mosconi, Enrique (1957). *La batalla del petróleo. Y.P.F. y las empresas extranjeras*. Buenos Aires. Ed. Problemas Nacionales. (Selección, prólogo y notas de Gregorio Selser.).

- Mosconi, Enrique (1983¹). *El petróleo Argentino 1922 - 1930...* Buenos Aires. Círculo Militar, vol N° 713. Edición Homenaje. Palabras Liminares: General de Brigada (R) Isaías J. García Enciso. Prólogo: General de División Emiliano A. Flouret.

- Mosconi, Enrique (General) (1984). *Obras*. Buenos Aires. Edición de Homenaje de Y.P.F. Prólogos de Raúl Larra y Gregorio Weinberg.

- Mosset Iturraspe, Mario (1945). “El estatuto de los partidos políticos;” en: *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Santa Fe, 1945, núm. 44, 123.

- Moure García, José C. (1982). *La Realidad Económica y Política Argentina en el curso de la Segunda Guerra Mundial 1939 - 1945*. Buenos Aires. Ediciones Macchi.

- Muchnik, Daniel (1986). “El IAPI. Balance y memoria de una experiencia”; en: *Rev. “Todo es Historia”*. Buenos Aires. N°229. Junio de 1986.

- Muñiz, Marcos T. (1977). “Castillo, el presidente de la neutralidad”; en: *Rev. “Todo es Historia”*. Buenos Aires. N°119. Abril de 1977. pp. 6 y ss.

- Murmis, Miguel y Portantiero, Juan Carlos (1968). *Crecimiento industrial y alianza de clases en la Argentina (1930 - 1940)*. Buenos Aires. Instituto Di Tella. Centro de Investigaciones Sociales. Documento de Trabajo. N° 49.

- Murmis, Miguel y Portantiero, Juan Carlos (2004). *Estudios sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editores Argentinas. Edición definitiva (1ª ed. 1971).

- Mutsuri, Noriko (2004). *Julio Irazusta. Treinta años de nacionalismo argentina*. Buenos Aires. Editorial Biblos. Prólogo: Fernando Devoto.

N

- Nadra, Fernando (1972). *Perón. Hoy y Ayer - 1971 - 1943*. Buenos Aires. Editorial Voz juvenil.

- Nadra, Fernando (1985). *Conversaciones con Perón*. Buenos Aires. Anteo.

- Nállim, Jorge (2006). “Del antifascismo al antiperonismo: Argentina, ... Antinazi y el surgimiento del antiperonismo político e intelectual”; en: Marcela García Sebastiani (ed.) *Fascismo y antifascismo. Peronismo y antiperonismo. Conflictos políticos e ideológicos en la Argentina (1930 - 1955)*. Madrid. Iberoamericana - Vervuert. pp. 77 - 105.

- Navarro Gerassi, Marysa (1968). *Los Nacionalistas*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez.

- Navarro, Marysa (1981¹). *Evita*. Buenos Aires. Corregidor. 1ª edición. Hay una 2ª edición: Buenos Aires. Edhasa. 2005.

- Navarro, Marysa (1981²). “Evita, el peronismo y el feminismo”; en: Miguens, José Enrique - Turner, Frederick C. et al... (1981). *Racionalidad del peronismo. Perspectivas internas y externas que replantean un debate inconcluso*. Buenos Aires. Planeta. Cap. 4, pp. 101 - 116.

- Navarro, Marysa (1995). “Evita y la crisis del 17 de Octubre de 1945: un ejemplo de la mitología peronista y antiperonista”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel. pp. 149 - 170. (Publicado en “Journal of Latin America Studies”. Vol.12, 1 de mayo de 1982).

- Navarro, Marysa (2002). “Evita”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas (1943-1955) Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo 7º; pp. 313 - 355.

- Nazar Anchorena, Benito V. (1994). *¿Doctrina Justicialista? (1946 - 1955)*. Buenos Aires. Plus Ultra.
- Nazar Anchorena, Benito Vicente (2008). *¿Doctrina Justicialista? (1946 - 1974)*. Buenos Aires. Dunken.
- Neiburg, Federico (1992). “O 17 de outubro na Argentina. Espaço e produção social do carisma”; en: “*Revista Brasileira de Ciências Sociais*”. Nº20.
- Neiburg, Federico (1995). “El 17 de Octubre de 1945: Un análisis del mito de origen del peronismo”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel. pp. 219 - 283.
- Neiburg, Federico (1998). *Los intelectuales y la invención del peronismo*. Estudios de antropología social y cultural. Madrid/Buenos Aires. Alianza Editorial.
- Negro, Dalmacio (1995). *La Tradición Liberal y el Estado*. Madrid. Unión Editorial.
- Nella Castro, Antonio (1952). “Los Campesinos”; en: AA.VV. *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina. (Del Estado indiferente de ayer al estado solidario de Hoy...)*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 163 - 180.
- Newton, Jorge (1966). *Historia de la Sociedad Rural Argentina*. Buenos Aires. Goncourt. 2ª ed. (En colaboración con Lily Sosa de Newton).
- Neyra, Joaquín (1961). “Cultura de masas. Periodismo”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 383 - 391.
- Nigro, Juan (1956). *La obra del socialismo argentino*. Buenos Aires. Amaurota.
- Noel, Carlos M. (1939). *Principios y orientaciones*. Buenos Aires. Gleizer.
- Noel, Martín Alberto (1996). *Sí, Juro. Agustín P. Justo y su tiempo*. Buenos Aires. Corregidor.

- Nohlen, Dieter / Schultzer, Rainer - Olaf (y colaboradores) (2006). *Diccionario de Ciencia Política*. México. Editorial Porrúa. 2 ts. Título original: "Lexikon der Politikwissenschaft". Ed. C. H. Beck, Munich. Alemania.
- Noro, Lauro y Brown, Fabián (1999). *Ricceheri. El Ejército del Siglo XX*. Buenos Aires. Fundación Soldados.
- Nouschi, Marc (1996). *Historia del siglo XX. Todos los mundos, el mundo*. Madrid. Ediciones Cátedra.
- Novick, Susana (1986). *IAPI: auge y decadencia*. Buenos Aires. CEAL.
- Nudelman, Santiago (1947). *El Radicalismo al servicio de La Libertad*. Buenos Aires. Editorial Jus.
- Núñez, Ricardo C. (1943). "Acerca de una disertación sobre el orden público; en: *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. Córdoba, marzo-junio 1943, núms. 1 y 2, 193.

O

- *Obras y Servicios Sanitarios en el 2º Plan Quinquenal* (1953). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones.
- *Ocho grandes mensajes* (1977) Encíclicas "rerum novarum", "Quadragesime anno", "Mater et magistra", "Pacem in terris", "Ecclesiam summa", "Populorum progressio", constitución "Gaudium et spes" y carta apostólica "adviemens". Madrid. Biblioteca de Autores Cristianos. (10ª ed.).
- Ochoa de Eguileor, J. y Beltrán, V.P. (1968). *Las Fuerzas Armadas Hablan*. Buenos Aires. Paidós.
- Oddone, Jacinto (1936). *La burguesía terrateniente argentina*. Buenos Aires. Libera. 2ª ed. (3ª ed. 1967).
- Oddone, Jacinto (1949). *Gremialismo Proletario Argentino*. Buenos Aires. Editorial La Vanguardia. Prólogo: Dardo Cúneo.
- Oddone, Jacinto (1983). *Historia del socialismo argentino*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Ojea, Julio O. (1945) *La Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires. 5 de enero a 5 de mayo de 1944*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Ojea, Julio O. (1953). “La independencia del Poder Judicial como garantía de los derechos fundamentales”; en: *Rev. del Colegio de Abogados de Buenos Aires*. Buenos Aires, t. XXXI, núm. 1, enero - abril de 1953, p. 33.

- Olavarría Aranguren, José y Schellhorn, María Teresa (1977/78). *Un siglo de política exterior argentina*. Buenos Aires. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 4 vols.

- Olivera, Julio H.G. (1956). “Las constantes normativas en el régimen de precios máximos”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1956-II, sec. doct., p. 35.

- Olivieri, Anibal O. (1958). *Dos veces rebelde (Memorias, Julio 1945 - abril 1957)*. Buenos Aires. Sigla.

- *Ordenamiento Económico - Social*. (1945). Vicepresidencia de la Nación. Consejo Nacional de Posguerra. Buenos Aires. Ed. Guillermo Kraft. Ltda.

- Orgaz, Alfredo (1961). “Los Factores del Poder. Poder Judicial”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp 124 - 137.

- Oria, Salvador (1944). *El Estado Argentino y la Nueva Economía. Intervencionismo Defensivo*. Buenos Aires. Editorial Peuser.

- Ornstein, Leopoldo R. (1946). *Historia de la democracia argentina*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Orona, Juan V. (1958). “Una logia poco conocida y la revolución del 6 de septiembre de 1930”; en: *Revista de Historia N° 3*. Buenos Aires. 1^{er} trimestre. pp. 73 - 94.

- Orona, Juan V. (1965). *La Logia Militar que enfrentó a Hipólito Yrigoyen*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Orona, Juan V. (1966¹). *La Logia Militar que derrocó a Castillo*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Orona, Juan V. (1966²). *La Revolución del 6 de Septiembre*. Buenos Aires. Ed. del autor.
- Orona, Juan V. (1970). *La dictadura de Perón*. Buenos Aires. s/ed.
- Orsolini, Mario Horacio (1964). *La Crisis del Ejército*. Buenos Aires. Ediciones Arayú.
- Orsolini, Mario Horacio (1965). *Ejército Argentino y Crecimiento Nacional*. Buenos Aires. Ediciones Acayú.
- Ortelli, Roberto A. (1940). *Ubicación de la Argentina en el Nuevo Orden*. Buenos Aires. (s/ed.). (Folleto).
- Ortiz, Julio Eduardo (1982) “Europa de 1880 a 1910”; en: López, Mario Justo et al: *La Empresa Política de la Generación de 1880*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp. 39 - 79.
- Ortiz, Ricardo M. et al (1945). *Por la emancipación técnica del país*. Buenos Aires. Editorial Argentina de Finanzas y Administración.
- Ortiz, Ricardo M. (1958). “El aspecto económico - social de la crisis de 1930”; en: *Revista de Historia N° 3*. Buenos Aires. 1^{er} trimestre. pp. 41 - 72.
- Ortiz, Roberto M. (1937). *Ideario Democrático (A través de la República)*. Buenos Aires. Gleizer.
- Orus, Manuel (1951). “La Corte de Casación en la nueva Constitución Argentina”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1951-III, sec. doct., p. 19.
- Oses, José (1952). “El Parlamento de Ayer y el de Hoy”; en: AA.VV. *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 131 - 148.
- Oses, Enrique P. (1968). *Medios y fines del nacionalismo*. Buenos Aires. Sudestada.
- Osorio, Angel (1944). *Los fundamentos de la democracia cristiana*. Buenos Aires. Ed. Américal.lee.

- Ossona, Jorge (1983¹). “El Federalismo y los partidos provinciales. Ficha técnica”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°195. Agosto de 1983. pp. 44 y ss.
- Ossona, Jorge (1983²). “Las Fuerzas Conservadoras. Ficha técnica”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°189. Febrero de 1983. pp. 49 y ss.
- Ossona, Jorge (1983³). “Movimiento justicialista. Ficha técnica”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°190. Marzo de 1983. pp. 49 y ss.
- Ossona, Jorge (1983⁴). “Partido Demócrata Cristiano. Ficha técnica”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°191. Abril de 1983. pp. 49 y ss.
- Ossorio y Florit, Manuel (1944¹). “La codificación de las leyes del trabajo”, en Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1944 - II, sec. doct., p. 34.
- Ossorio y Florit, Manuel (1944²). “El trabajo de los menores y los recientes decretos del gobierno de la Nación”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*, 944-I-55, sec. doct.
- Ossorio y Florit, Manuel (1944³). “El salario y el nivel de vida de los obreros”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*, 844-III-25.
- Ossorio y Florit, Manuel (1946). “El derecho de huelga”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946 - II, secc. doct., p. 97.
- Ossorio, Alvaro (1952). “La construcción Peronista”; en: AA.VV. *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Residencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 27 - 43.
- Oszlack, Oscar (2004). *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires. Ariel. 2ª ed.
- Otaegui, Enrique (1956). “Organización Sindical”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1956-IV, sec. doct., p. 169.
- Otero, Hernán (1997). “La Estructura de la Sociedad”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del siglo XX c. 1914 - 1983*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Planeta. Tomo 7º. I: pp. 111 - 143.

- Overy, Richard (2011) Por qué ganaron los Aliados. Buenos Aires. *Tusquets Editores*. (Título original: Why the Allies Won. Richard Overy, 1995).

- Oyarzábal, Guillermo Andrés (2002). *Argentina hacia el sur: la utopía del primer puerto militar (1896 - 1902)*. Buenos Aires. Instituto de Publicaciones Navales.

- Oyarzábal, Guillermo A. (2003). *Los marinos de la generación del ochenta. Evolución y consolidación del poder naval en la Argentina*. Buenos Aires. Instituto de Publicaciones Navales.

- Oyarzábal, Guillermo (2005). *Los marinos de la Generación del Ochenta*. Buenos Aires. Emecé.

- Oyhanarte, Julio C. (1951). “La expropiación de empresas y el artículo 40 de la Constitución nacional”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1951-II, sec. doct., p. 60.

- Oyhanarte, Julio (1969). *Poder político y cambio estructural en la argentina*. Buenos Aires. Paidós.

- Oyhanarte, Julio (1972). “Historia del Poder Judicial”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº61. Mayo de 1972. pp. 86 y ss.

- Oyhanarte, Julio (1973). “La institucionalización de los cuerpos intermedios”, en: *El Derecho*. Buenos Aires. 50. 1973 - 293.

- Oyuela, Juan A. (1972). “Los planes quinquenales”; en: *Polémica*, fascículo Nº 86: Primera Historia Integral Argentina. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. (Folleto).

- Oyuela, Juan (1980) “Los planes quinquenales.” En: *El País de los argentinos*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

P

- Padilla, Alberto (1947). “La Suprema Corte en 1930”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1947 - I, Sec. doct., p. 34.

- Padilla, Alberto (1948). “Consideraciones sobre el texto y el nombre de la Constitución”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1948-II, sec. doct., p. 47.

- Page, Joseph A. (1984). *Perón. Una Biografía*. Buenos Aires. Javier Vergara. 2 ts. (I. Primera Parte: 1895 - 1952; II. Segunda Parte: 1952 - 1974). Título original: “Perón, a biography”. Random House. 1983.

- Palacio, Ernesto (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: p. 185.

- Palacios, Alfredo L. (1943¹). “El fuero del trabajo; en: *Rev. de Ciencias Económicas de Buenos Aires*. Agosto 1943, 695.

- Palacios, Alfredo L. (1943²). *Juventud y Argentinidad*. La Plata. Universidad Nacional de La Plata. *Discurso pronunciado por el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata doctor..., en la colación de grados de 1943. (Folleto).

- Palermo, Silvana A. (2006). “Del Parlamento al Ministerio de Obras Públicas: La construcción de los Ferrocarriles del Estado en Argentina. 1862 - 1916”; en: *Rev. Desarrollo Económico - Revista de Ciencias Sociales*. Buenos Aires. Nº 182. Vol. 46. Julio - Septiembre 2006. pp. 215 - 242.

- Pan, Luis (1963). “Partidos y movimientos a través de la historia argentina: Conservadorismo, Radicalismo, Socialismo, Nacionalismo y Peronismo”; en: AA.VV. *Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la argentina*. Buenos Aires. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. pp. 87 - 102.

- Panaia, Marta; Lesser, Ricardo y Skupch, Pedro (1973). *Estudios sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 2 vol.

- Panebianco, Angelo (1990). *Modelos de partidos. Organización y poder en los partidos políticos*. Madrid. Alianza - Editorial. Título original: *Modelli di partito*. 1982 by Societa Editrice Il Mulino, Bologna.

- Panebianco, Angelo (1993). *Modelos de Partido, Organización y Poder en los Partidos Políticos*. Madrid. Alianza Universidad (edición en italiano: 1982).

- Panella, Claudio (Comp.) (2005, 2006, 2007). *El Gobierno de Domingo Mercante en Buenos Aires (1946 - 1952). Un caso de peronismo provincial*. La Plata. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. 3 tomos.

- Panella, Claudio y Fonticelli, Marcelo (2007). *La Prensa de Izquierda y el Peronismo (1943 - 1949). Socialistas y comunistas frente a Perón*. La Plata. Edulpo.

- Paradiso, José (1993). *Debates y trayectoria de la política exterior argentina*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

- Paradiso, José (2002). “Vicisitudes de una política exterior independiente”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas (1943 - 1955). Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VIII. pp. 523 - 572.

- Paredes, Angel Modesto (1946). “Tratado de la doctrina de facto de Albert Constantineau”, en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946-III, sec. bibl., pp. 35 y ss.

- Parentini, Abel; Saravia, (h), José Manuel; Galletti, Alfredo y Rubinstein, Juan Carlos (1967). “El sistema de valores de la sociedad argentina de 1943”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. pp. 274 - 312.

- Parera Dennis, Alfredo (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 201 - 203.

- Parpagnoli, Hugo (1961). “El mundo de lo estético. Pintura y escultura”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 395 - 401.

- Paso, Leonardo (1987). *Del golpe de Estado de 1943 al de 1955*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Pasquino, Gianfranco (1997). *La Oposición en las democracias contemporáneas*. Buenos Aires. EUDEBA. Versión original: *Opposizione, governo ombra, alternativa*. O. Massari - A. Missiroli - G. Pasquino. 1990, Gius.Laterza & Figli.

- Pasquino, Gianfranco (1998). *La Oposición*. Madrid. Alianza Editorial. Título original: *L'opposizione*. 1995, Gius. Laterza & Figli. Spa, Roma - Bari. Prólogo: Luz Morán.

- Pasquino, Gianfranco (2005) "Modernización"; en: Bobbio, N.; Matteucci, N.; Pasquino, G.: *Diccionario de Política. México*. Tomo: 1 - z, pp. 988 - 998.

- Passerin D'Entrèves, Alessandro (2001). *La nación de Estado. Una introducción a la Teoría Política*. Barcelona. Editorial Ariel. (Edición y prólogo de Ramón Punset de la Universidad de Oviedo).

- Pastor, Reynaldo (1959). *Frente al totalitarismo peronista*. Buenos Aires. Ed. Nuevas Bases.

- Pastor, Reynaldo (1967). "Interpretaciones"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 186 - 187.

- Pavón Pereyra, Enrique (1952). *Perón. Preparación de una vida para el mando. (1895 - 1942)*. Buenos Aires. Ediciones Espiño.

- Pavón Pereyra, Enrique (1973¹). *Coloquios con Perón*. Madrid. Editores Internacionales Técnicos Reunidos, S.A.

- Pavón Pereyra, Enrique (Director) (1973²). *Perón. El Hombre del destino*. Buenos Aires. Abril Educativa y Cultural. 3 ts.

- Pavón Pereyra, Enrique (1999). *Borlenghi. Hombre de Estado*. Buenos Aires. Desmemoria Ediciones.

- Paz, Hipólito J. (1968). "La Política Argentino - Chilena durante la Presidencia de Perón"; en: Rev. "*Estrategia*". Buenos Aires. Nº1. Set - Oct. 1968.

- Paz, Hipólito Jesús (1995). *José Arce*. Buenos Aires. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). Los Diplomáticos.

- Paz, Hipólito (1999). *Memorias. Vida pública y privada en el siglo XX*. Buenos Aires. Planeta.

- Pearson, Marcelo (1976). “Introducción a las enseñanzas jurídicas del Dr. Casares como Ministro de la Corte”, en: *Universitas*, año 10, N° 39, Buenos Aires, marzo de 1976.

- Peicovich, Esteban (1965). *Hola Perón*. Buenos Aires. Jorge Alvarez Editor.

- Pelleriti, Gustavo Adolfo (1986). “Las atribuciones del Ejecutivo y los ministros”; en: Dardo Pérez Guilhou (1986). *Atribuciones del Presidente Argentino*. Buenos Aires. Depalma. pp. 523 - 562.

- Pellet Lastra, Arturo (2001). *Historia Política de la Corte (1930 - 1990)*. Buenos Aires. Ad-Hoc.

- Pellet Lastra, Arturo (Coordinador) (2007¹). *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos “De Facto”*. Buenos Aires. Editorial Dunken.

- Pellet Lastra, Arturo (2007²). “La saga de los “golpes de palacio” en la Argentina del siglo XX”; en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos “De Facto”*. Buenos Aires. Dunken. pp. 7 - 30.

- Pellet Lastra, Arturo (2007³). “Rawson y el GOU. La conspiración”; en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos “De Facto”*. Buenos Aires. Dunken. pp. 31 - 58.

- Pellet Lastra, Arturo (2007⁴). “Los golpes de Estado del 4 y del 7 de junio”; en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos “De Facto”*. Buenos Aires. Dunken. pp. 59 - 90.

- Pellet Lastra, Arturo (2007⁵). “La Nación Católica y la república Militar. El “golpe de Estado” del 25 de Febrero”; en: Arturo Pellet Lastra (Coord.) *Los Golpes de Palacio en los Gobiernos “De Facto”*. Buenos Aires. Dunken. pp. 91 - 124.

- Pelosi, Hebe Carmen (2003). *Vichy no fue Francia. Las relaciones franco - argentinas (1939 - 1946)*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

- Peltzer, Enrique M. (2002). *Diez años de conflicto entre la Casa Rosada y la Casa Blanca (1936 - 1946)*. Buenos Aires. Ethos. 2 tomos.

- Peña, Milcíades (1973). *El Peronismo. Selección de documentos para la historia*. Buenos Aires. Fichas.
- Pereyra, Enrique (1976). “La guerra civil española en la Argentina”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°110. Julio de 1976. pp. 6 y ss.
- Pereyra, Horacio J. (1978). “Pinedo y el Plan Económico de 1940”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N° 131, abril de 1978. pp. 6 y ss.
- Pereyra, Horacio J. (1994). Forja y el ideario de Arturo Jauretche; en: Iturrieta, Aníbal (Ed.). *El Pensamiento Político Argentino Contemporáneo*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. pp. 133 - 149.
- Pérez Aznar, Ataúlfo (1957) “Esquema de las fuerzas políticas actuantes hasta 1890”; en: *Revista de Historia*, n° 1, Buenos Aires.
- Pérez Guilhou, Dardo (1986). *Atribuciones del Presidente Argentino*. Buenos Aires. Depalma.
- Pérez Guilhou, Dardo (1997). “El Constitucionalismo”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia. Planeta. t. 7º, pp. 475 y ss.
- Pérez Hualde, Dardo José (1986). “Alberdi y las atribuciones del ejecutivo”; en: Dardo Pérez Guilhou (1986). *Atribuciones del Presidente Argentino*. Buenos Aires. Depalma. pp. 149 - 159.
- Pérez, Benito (1951). “El trabajo en la Constitución Justicialista”; en: *Instituto de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social*. La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata.
- Pérez, Félix y Taccone, Juan (1969). “Sindicalismo argentino”; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 439 - 460.
- Perkins, Dexter (1967). *La era revolucionaria de Franklin Roosevelt*. Buenos Aires. Marymar. Título original: “The New Age of Franklin Roosevelt, 1932 - 1945”. 1957 by the University of Chicago.
- Perón, Eva (1951). *La Razón de mi Vida*. Buenos Aires. Ed. Peuser.

- Perón, Eva (1999). *Mensajes y discursos. La razón de mi vida. Historia del peronismo*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo. Fundación Evita.

- Perón, Mayor de E.M. Juan (1931). *Apuntes de Historia Militar. Parte Teórica*. Buenos Aires. Círculo Militar. 3ª edición.

- Perón, Coronel Juan D. (1944¹). *El Pueblo quiere saber de qué se trata*. Buenos Aires. s/ed. (Prólogo de César Carrizo).

- Perón, Juan (1944²). *¿Por qué el gobierno argentino no es fascista?*. Buenos Aires. S.L.

- Perón, Juan (1945). *Las reivindicaciones logradas por los trabajadores argentinos no podrán ser destruidas*. Buenos Aires. Secretaría de Trabajo y Previsión, Jefatura de Difusión y Propaganda (Discurso del 01-05-1945). (Folleto).

- Perón, Juan (1946¹). *Mensaje leído ante la asamblea Nacional al jurar como presidente y discurso pronunciado ante el pueblo el 12 de febrero de 1946 al proclamar su candidatura*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. (Folleto).

- Perón, Coronel (1946²). *Libro Azul y Blanco*. Buenos Aires. Editorial Azul y Blanco. (Folleto).

- Perón, Coronel Juan D. (1946³). *El Pueblo quiere saber de qué se trata*. Discursos. Buenos Aires. s/ed. (Folleto).

- Perón, Juan (1947¹). *Discurso del presidente Perón ante el homenaje de los universitarios por su labor a favor de la cultura nacional*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. (Folleto).

- Perón, Juan (1947²). *Principios doctrinarios de la política social del excelentísimo Sr. Presidente*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Perón, Juan (1947³). *Por la cooperación económica y la paz mundial*. Buenos Aires. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (Folleto).

- Perón, Juan (1947⁴). *Ciclo de conferencias de los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 1947*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. (Folleto).

- Perón, Juan Gral. (1947⁵). *El Presidente de la Nación Argentina Gral. Juan Perón se dirige a los: intelectuales, escritores, artistas, pintores, maestros*. Buenos Aires. S/ed. 1947. (Folleto).

- Perón, Juan D. (1947⁶). *La Obra de Gobierno y la labor destructiva gradual de los que intentan alterar el orden*; en: *Ciclo de Conferencias pronunciadas por el Excmo. Señor Presidente de la República, Gral. Juan D. Perón*. Buenos Aires. Talleres Gráficos del Banco Hipotecario Nacional. (Folleto).

- Perón expone su doctrina (1947⁷). *Teoría y Doctrina del Peronismo*. Buenos Aires. Editorial "Nueva Argentina". Centro Universitario Argentino. ("antología del pensamiento del general don Juan Perón...").

- Perón, Juan (1948). *Situación Política y Social anterior a la Revolución de 1943*. Buenos Aires. s/ed. (Folleto).

- Perón, General Juan (1949¹) *La Realidad del Panorama Nacional. Conceptos del Presidente de la Nación pronunciados ante representante de los gremios obreros*. Buenos Aires. 24 de febrero de 1949. (Folleto).

- Perón, Juan (1949²) *Discursos del General Juan Perón pronunciados en los actos de apertura y clausura del VI Congreso Agrario Argentino*. (s/ed.)(Folleto).

- Perón, Juan Gral. (1949³). *Discurso del Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina Gral. Juan Perón pronunciado ante los delegados a las Jornadas Pedagógicas Sarmientarias*. Buenos Aires. 11 de septiembre de 1949. (Folleto).

- Perón, General Juan D. Presidente de la Nación Argentina (1949⁴). *La Comunidad Organizada. Esbozo filosófico*. Buenos Aires. Club de Lectores. (Otra edición: 1974. Buenos Aires. Secretaría Política de la Presidencia de la Nación).

- Perón, Juan D. (1950¹). "Veinte Verdades Peronistas"; en: *Verdad N° 14*. Discurso de Perón en Plaza de Mayo el 17 de octubre de 1950.

- Perón, Juan (1950²) *Economía y Sindicalismo justicialista*. Buenos Aires. Año del Libertador General San Martín. s/ed. (Acto realizado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 24 de mayo de 1950. El Presidente de la República, General Juan Perón en la reunión con los delegados obreros en la Regional de la C.G.T.). (Folleto).

- Perón (1951¹) *Al inaugurar el año lectivo y 401 escuelas*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Perón, Juan Domingo (1951²). *Conducción Política*. Buenos Aires. Ed. Freeland 1973 (Hay otra edición: Buenos Aires. Fundación Integración Americana 1995).

- Perón, Juan (1951³). *Justicialismo y la Doctrina Social Cristiana*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones.

- Perón, Juan (1952¹). “Exposición del Presidente de la Nación General Juan Perón;” en: *2º Plan Quinquenal*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación Subsecretaría de Informaciones. Presidencia de la Nación; pp. 7 - 17.

- Perón, Juan (1952²) “Hablando a representantes de la Confederación Económica Argentina”; en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires Año XII; Tomo XXII. N° 95. Febrero 1952. pp. 569 - 576.

- Perón, Teniente General Juan D. (1952³). *Perón habla sobre la administración pública*. Discurso pronunciado por ..., el 2 de julio de 1952, ante los altos funcionarios de la Administración Nacional. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Secretaría de Prensa y Difusión. (Folleto).

- Perón, Juan (1952⁴). *El Peronismo y la Doctrina Social Cristiana*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Perón, General (1952⁵). *Plan Económico de 1952. (Cofereencias Pronunciadas por el General Perón, el 18 de Febrero anunciando el Plan Económico de 1952 y los precios de la cosecha y el 3 de marzo refiriéndose a la Ejecución y control del Plan*. Buenos Aires. Consejo Económico Nacional. 1952. (Folleto).

- Perón, Juan (1952) “*Los fundamentos del Segundo Plan Quinquenal*” en: Rev. *Hechos e Ideas*, Año XIII - N° 105. Buenos Aires (diciembre de 1952).

- Perón, Juan D. (1953¹) *Perón, su pueblo y el 2º Plan Quinquenal*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Perón, Juan D. (1953²). “Informando al pueblo sobre los alcances del 2º Plan Quinquenal”; en: Rev: “*Hechos e Ideas*”. Buenos Aires. año XIII. Nº 106 - 109. Enero / Abril de 1953.

- Perón, Juan (1955¹). “El Congreso Nacional de Productividad y Bienestar Social”; en: Rev. “*Hechos e Ideas*”. Vol. XV. Nº129. Enero de 1955.

- Perón, Juan (1955²). “Mensaje Presidencial inaugurando el período legislativo;” en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XXVIII - Nº 133. Mayo de 1955. pp. 389 - 415.

- Perón, Juan (Capitán) (1957). “Lo que yo ví de la preparación y realización de la revolución del 6 de septiembre de 1930. Contribución personal a la historia de la revolución”; en: Sarobe, José María, Gral., (1957). *Memorias sobre la revolución del 6 de setiembre de 1930*. Buenos Aires. Gure. (apéndice).

- Perón, Juan Domingo (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 206 - 211.

- Perón, Juan Domingo (1971). *Conducción Política*. Buenos Aires. Editorial Freeland. (Edición facsimilar de la original publicada en 1952 por la Editorial Mundo Peronista).

- Perón, Juan Domingo (1973¹). *Doctrina Revolucionaria*. Buenos Aires. Ed. Freeland. (La primera edición fue publicada en 1946).

- Perón, Juan D. (1973²). *Doctrina Peronista*. Buenos Aires. Ediciones Macacha Güemes. 1ª reimpresión. Presentación: Enrique Pavón Pereyra.

- Perón, Juan D. (1973³). *Orientación Política*. Buenos Aires. Ediciones Argentinas (*Originalmente publicado en periódicos el 16 de junio de 1948).

- Perón, Juan Domingo (1974¹). *Del poder al exilio. Cómo y quiénes me derrocaron*. Buenos Aires. Ediciones Argentinas.

- Perón, Juan Domingo (1974²). *Doctrina revolucionaria*. Buenos Aires. Freeland. (Recopilación de textos y discursos de Perón en los años 1944 - 1946).

- Perón, Juan Domingo (1982). *Tres Revoluciones Militares*. Buenos Aires. Peña Lillo.

- Perón, Juan Domingo (1997 - 1999). *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a distancia. "Hernandarias". Tomos 6 a 20 (14 tomos en 22 volúmenes). (v. Selección, en Anexo de este trabajo).

- Perón, Juann Domingo (1997) "Acerca de la labor de la Secretaría de Trabajo y Previsión"; en: Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias". Tomo 6º, pp 113 y 114.

- Perón, Juan Domingo (1997) "Se inicia la era de la política social argentina"; en: Juan Domingo Perón (1997) *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias". Tomo 6º, pp 117 - 124.

- Perón, Juan Domingo (1997). "Saludo dirigido a todos los trabajadores del país"; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del trabajo - Fundación "Hernandarias". Tomo 6º, pp. 127 - 129. Discurso.

- Perón, Juan Domingo (1997) "Al constituir el Consejo Nacional de Posguerra" (6 de septiembre de 1944); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias". Tomo 6º, pp. 343 - 554. Discurso.

- Perón, Juan Domingo (1997). "En el acto inaugural del Consejo Nacional de Estadística y Censos". (26 de octubre de 1944); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Tomo 6º. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo. - Fundación "Hernandarias". Tomo 6º, pp. 429 - 437. Discurso.

- Perón, Juan Domingo (1997). "Al constituirse el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social" 15 de diciembre de 1944; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Tomo 6º. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación "Hernandarias". pp. 499 - 508. Discurso.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Significado de la Defensa Nacional desde el punto de vista militar” (10 de junio de 1944); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Tomo 6°. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación “Hernandarias”. pp. 535 - 557. Conferencia pronunciada en la Universidad Nacional de La Plata.

- Perón, Juan Domingo (1997). (24 de septiembre de 1945) “A los obreros madereros;” en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 7°, pp. 197 - 204. (Selección) (Discurso)

- Perón, Juan Domingo (1997). “A los obreros metalúrgicos;” (24 de septiembre de 1945); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 7°, pp. 205 - 208. (Discurso)

- Perón, Juan Domingo (1997) “Al despedirse de sus colaboradores de la Secretaría de Trabajo y Previsión” (10 de octubre de 1945); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 7°. pp. 213 - 214. (Discurso).

- Perón, Juan Domingo (1997) “Mensaje de despedida a cincuenta mil obreros concentrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión. (10 de octubre de 1945); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 7°, pp. 215 - 218. (Discurso).

- Perón, Juan Domingo (1997). “Ante la multitud de trabajadores reunida en Plaza de Mayo (17 de octubre de 1945); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 7°, pp. 219 - 221. (Discurso).

- Perón, Juan Domingo (1997). “En la Plaza de la República” (4 de abril de 1946); en... *Obras Completas*. Buenos Aires. Tomo 8°. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación “Hernandarias”. pp. 45 - 46.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Mensaje a la Asamblea Nacional al prestar juramento como Presidente de la Nación”; en... *Obras Completas*. Buenos

Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación “Hernandarias”. Tomo 8º, pp. 57 - 71. (Discurso).

- Perón, Juan Domingo (1997). “Mensaje al inaugurar el período ordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional. 26 de julio de 1946”; en... *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación “Hernandarias”. Tomo 8º, pp. 75 - 103. (Discurso).

- Perón, Juan Domingo (1997). “Desde los balcones de la casa de Gobierno, 17 de octubre de 1946”; en: Perón, Juan Domingo (1997) *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 8º, pp. 169 - 172.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Manifiesto del Coronel Perón ordenando la formación del Partido Unico y declarando caducas todas las autoridades partidarias”; en *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación “Hernandarias”. Tomo 8º, pp. 333 - 336.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Decálogo del Plan Quinquenal (24 de enero de 1947)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 9 (1). pp. 29 - 32.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Mensaje en el Congreso de la Nación (1º de mayo de 1947)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 9 (1). pp. 131 - 182.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Al inaugurar el 82º Período Legislativo en el Honorable Congreso de la Nación (1º de mayo de 1948)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 10 (1). pp. 143 - 193.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Sobre la reforma de la Constitución”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 10. (vol. 2º); pp. 373 - 379.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Exposición sobre la Reforma Constitucional”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 11. (vol. 1º); pp. 27 - 58.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Al inaugurar el 83º Período Legislativo en el Honorable Congreso de la Nación (1º de mayo de 1949)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 11 (1). pp. 243 - 293.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Ante la Asamblea Constituyente Reformadora (27 de enero de 1949)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a distancia “Hernandarias”. Tomo 11. (vol. 1º); pp. 73 - 83.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Al inaugurar el 84º período ordinario de sesiones del Congreso Nacional (1º de mayo de 1950)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 12 (1). pp. 131 - 182.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Al inaugurar el 85º período ordinario de sesiones del Congreso Nacional (1º de mayo de 1951)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 14 (1). pp. 231 - 315.

- Perón, Juan Domingo (1997). “En el Congreso de la Nación (1º de mayo de 1952)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 15 (1). pp. 105 y ss. (Inauguración del 86º período de sesiones del Congreso Nacional).

- Perón, Juan Domingo (1997). “Al inaugurar el 87º período de sesiones del Congreso de la Nación (1º de mayo de 1953)”; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”. Tomo 17 (1). pp. 211 - 251.

- Perón, Juan Domingo (1997). “Al inaugurar el 88º período de sesiones del Congreso de la Nación (1º de mayo de 1954)”; en: *Obras Completas*. Buenos

Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias". Tomo 18, pp. 205 - 242.

- Perón, Juan Domingo (1997). "Al inaugurar el 89º período de sesiones del Congreso de la Nación (1º de mayo de 1955)"; en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias". Tomo 19, pp. 147 - 176.

- Perón, Juan Domingo (1997). "Ante los legisladores nacionales." (15 de julio de 1955); en: *Obras Completas*. Buenos Aires. Fundación Pro Universidad de la Producción y del Trabajo - Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias". tomo 19, pp. 245 - 251.

- Perón, Juan D. (2007). *Las organizaciones libres del pueblo, el Gobierno y el Estado*. Rosario. Pueblos del Sur (compilación de la editorial de discursos de Perón).

- Perosa, Hugo R. (1989). *Las relaciones argentino - soviéticas contemporáneas*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Perriau, Jaime (1970). *Las generaciones argentinas*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Persello, Ana Virginia (1996). *El Radicalismo en crisis (1930 - 1943)*. Rosario. Ed. Fundación Ross.

- Persello, Ana Virginia (2007). *Historia del Radicalismo*. Buenos Aires. Edhasa. Edición a cargo de Juan Soriano.

- Peter, José (1968) *Crónicas proletarias*. Buenos Aires. Ed. Esfera.

- Peterson, Harold F. (1970). *La Argentina y los Estados Unidos 1810 - 1960*. Buenos Aires. EUDEBA. Tit. original: "Argentine and the United States 1810 - 1960". State University of New York. Nueva York, 1964.

- Peyrou, Alejandro A. y Villanueva, Ernesto F. (1969). "Documentos para la historia del peronismo"; en: AA.VV. (1969). *El Peronismo*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 187 - 338.

- Pezzoni, Enrique (1961). "El mundo de lo estético. Literatura"; en : AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 413 - 419.

- Philp, Marta (2003) “La invención del Estado en el imaginario político peronista. El caso cordobés”; en: Darío Macor y César Teach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 57 - 84.

- Philip, Marta (1998) *En nombre de Córdoba. Sabattinismo y peronistas: estrategias políticas en la construcción del estado*. Córdoba. Ferreyra Editores.

- Piccirili, Rodolfo (1950). “El justicialismo. Contribución a su estudio”; en: *Rev. de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario. Nº 62/63 (mayo - diciembre de 1950).

- Picciulo, Cnel. Dr. José Luis (2000) *Historia de la Escuela Superior de Guerra*. Conmemoración del Centenario de la creación de la Escuela Superior de Guerra 1900 - 2000. Buenos Aires. Círculo Militar. República Argentina.

- Pien, Sandra (1999). *Un argentino llamado Mosconi*. Buenos Aires. Fundación Soldados-Ed. María Ghirlanda. Prólogo: María Esther De Miguel.

- Pierina, Emilio (1983). “Testimonio. 4 de junio, 1943: común denominador de incertidumbres, recelos y desconfianzas”; en: *Rev. “Todo es Historia”*. Buenos Aires. Año XVII. Nº 193. Junio de 1983. pp. 40 - 44.

- Pignatelli, Adrián (1992). *Ricardo Balbín, el presidente postergado*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Pigou, A. C. (1954) “Algunos aspectos del Estado de Bienestar”; en: *Rev. Diógenes*. Buenos Aires. Año II. Septiembre de 1954. Nº 7. pp. 7 - 16.

- Pinedo, Enrique (1992). *Sesenta años a los tumbos. 1930 - 1990*. Buenos Aires. Editorial Atlántida.

- Pinedo, Federico (1943). *La Argentina en la vorágine*. Buenos Aires. Mundo Forense.

- Pinedo, Federico (1946). *En tiempos de la República*. Buenos Aires. Mundo Forense.

- Pinto, Víctor (1943). “La nueva ley de inmigración argentina; en: *Rev. de Ciencias Económicas de Buenos Aires*. Abril 1943, 295.

- Piñero, Elena (1997). *La tradición nacionalista ante el peronismo. Itinerario de una esperanza a una desilusión*. Buenos Aires. A - Z editora.

- Piñero, Norberto (1911). "Funcionario político; Jefe del departamento a su cargo"; en: *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. Revista Argentina de Ciencias Políticas. 1911; pp. 71 - 74.

- Piñón, Francisco (1975). "El Congreso Nacional de Productividad y Bienestar Social"; en: Rev. "*Hechos e Ideas*". Tercera época, Año 2, N°9, (mayo - julio de 1975).

- Pepino, Ovidio Mauro (1979). *1946 - 1955: La Década Fatal. Origen del colapso nacional*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Pipino, Ovidio M. (1988). *El tratado Roca - Runciman y el desarrollo industrial en la década del 30*. Buenos Aires. Ed. Centro de Estudios Históricos.

- Pisarello Virasoro, Roberto G.; Menotti, Emilia (1984). *Arturo Frondizi: Historia y Problemática de un estadista*. Buenos Aires. Depalma.

- Pistarini, General de Ejército Juan (1946). *El Plan Quinquenal y las Obras Públicas*. Buenos Aires. Ministerio de Obras Públicas de la Nación. (Conferencia radial pronunciada el 6 de diciembre de 1946, por el Ministro de Obras Públicas de la Nación). (Folleto).

- Pita Romero (h), Leonardo (1961). "Los Factores del Poder. Relaciones Exteriores"; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 178 - 186.

- Pla, Alberto J. (1969). "La crisis social: de la restauración oligárquica a la Argentina de masas"; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 86 - 139.

- "Plan de Ordenamiento Económico y Social". Consejo Nacional de Posguerra. En: Rev. *Desarrollo Económico*. N°77. Vol. 20 abril - junio, 1980. (De la publicación original. Buenos Aires. Guillermo Kraft Ltda. 1945).

- Plan del Poder Ejecutivo (1946). Sobre legislaciones e inversiones para el quinquenio 1947 - 1951. Buenos Aires. Cámara de Senadores de la Nación. Sesión del 23 de octubre de 1946.

- *Plan Quinquenal* (1947). Buenos Aires. Partido Socialista. Casa del Pueblo.(Folleto).

- Plater, Guillermo D. (1956). *Una gran lección*. La Plata. Editorial Almafuerte.

- Plotkin, Mariano Ben (1993). “La ideología de Perón: continuidades y rupturas después de la caída”; en: Amaral, Samuel y Plotkin, Mariano Ben (Comps.) *Perón: Del exilio al poder*. Buenos Aires. EDUNTREF. pp. 43 - 66.

- Plotkin, Mariano (1995). “Rituales políticos, imágenes y carisma: La celebración del 17 de Octubre y el imaginario peronista 1945 - 1951”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel. pp. 171 - 217. (Publicado en el Anuario del IEHS, Vol.VIII. Tandil). 1993.

- Plotkin, Mariano Ben (2007). *El día que se inventó el peronismo. La construcción del 17 de Octubre*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Plotkin, Mariano Ben - Zimmermann Eduardo (compiladores) (2012). *Los saberes del Estado*. Buenos Aires. Edhasa.

- Plotkin, Mariano Ben - Zimmermann, Eduardo (2012). “Introducción. Saberes del Estado en la Argentina, siglos XIX y XX”; en: Mariano Ben Plotkin - Eduardo Zimmermann (Compiladores) (2012). Buenos Aires. Edhasa pp. 9 - 34.

- Podesta, Roberto A. (1943). *Antecedentes y punto de vista para una revisión constitucional*. Buenos Aires. Ed. Inti.

- Poggi, Gianfranco (1997). *El desarrollo del Estado moderno. Una introducción sociológica*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes.

- Ponce, Aníbal (1947). *Historia del movimiento obrero argentino*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral.

- Pons, Roberto D. (1982). “El Estado - Nación y el orden económico mundial”; en: Rev. “*Pensamiento y Nación*”. Buenos Aires. Año1. N°5. Julio - agosto de 1982.

- Pont, Elena Susana (1984). *Partido Laborista: Estado y sindicatos*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Pontieri, Silveiro (1972). *La confederación general del trabajo*. Buenos Aires. Pirámide.
- Pontificio Consejo “Justicia y Paz” (2005). *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*. Santiago de Chile. San Pablo.
- *Por qué no nos reincorporamos* (1945). Buenos Aires. S/ed. *(Publicación hecha por los firmantes del manifiesto de octubre de 1943 [Profesores Universitarios] que no aceptaron la reincorporación posterior). (Folleto).
- Portantiero, Juan Carlos (1999). *Juan B. Justo. Un fundador de la Argentina moderna*. Buenos Aires. F.C.E.
- Portantiero, Juan Carlos y Murmis, Miguel (1969). *El movimiento obrero en los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Instituto Torcuato Di Tella. Centro de Investigaciones Sociales. Documento de Trabajo N° 57.
- Portinaro, Pier Paolo (2003). *Estado*. Léxico de política. Buenos Aires. Ediciones Nueva Visión.
- Portnoy, Leopoldo (1961). “Las artes productivas. Comercio”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 237 - 242.
- Portnoy, Leopoldo (1972). “Política Económica 1945 - 1962”; en: *Polémica N° 89*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Postay, Viviana y Uanini, Natalia (2001). *Un pasado heroico para la patria peronista. La construcción política de las versiones de la historia, 1946 - 1955*. Córdoba. Ferreira editor.
- Potash, Robert A. (1971). *El Ejército y la política en la Argentina 1928 - 1945. De Yrigoyen a Perón*. Buenos Aires. Ed. Sudamericana. Título original: “The Army & Politics in Argentine”. Stanford, California, U.S.A. (Hay otras ediciones).
- Potash, Robert A. (1981). *El Ejército y la política en la Argentina 1945 - 1962. De Perón a Frondizi*. Buenos Aires. Sudamericana. Tit. original: “The

Army and Politics in Argentine 1945 - 1962. Perón to Frondizi”. 1980. Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University.

- Potash, Robert A. (1983). “Las Fuerzas Armadas Argentinas en la década del 40”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Año XVII. Nº 199 - 200. Diciembre de 1983. pp. 38 - 47.

- Potash, Robert A* (1984). *Perón y el G.O.U. Los documentos de una logia secreta*. Buenos Aires. Sudamericana. *Compilación, introducción y comentarios.

- Potash, Robert A. y Rodríguez, Celso (1999). “El empleo en el Ejército Argentino de nazis y otros científicos y técnicos extranjeros. 1943 - 1955”; en: *Estudios Migratorios Latinoamericanos*. Año 14. Nº 43, diciembre de 1999.

- Potash, Robert A. (2002). “Las Fuerzas Armadas y la era de Perón”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Nueva Historia Argentina*. Tomo VIII, *Los Años Peronistas (1943 - 1955)*: Cap. II, pp 79 - 124. Buenos Aires. Sudamericana.

- Powaski, Ronald E. (2000). *La Guerra Fría. Estados Unidos y la Unión Soviética, 1917 - 1991*. Barcelona. Crítica. (En particular, capítulos 3 y 4).

- Prebisch, Raúl (1991). “Perspectivas argentinas de postguerra”. En: Prebisch, Raúl (1991). *Raúl Prebisch: obras 1919 - 1949*. Buenos Aires. Fundación Raúl Prebisch. 4 vols.

- Presidencia de La Nación. Subsecretaría de Informaciones. (1952). *Conferencia de Excmo. Señor Presidente de la Nación Gral. Juan Perón pronunciada en la ciudad de Mendoza el 9 de abril de 1949*. Acto de Clausura del Primer Congreso Nacional de Filosofía. Buenos Aires.

- Prieto, Ramón (1952). “La Defensa de la Producción”; en: AA.VV. *Una nación recobrada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. pp. 45 - 61.

- Prieto, Ramón (1977). *Treinta años de vida argentina 1945 - 1975*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Privitellio, Luciano de (1997). *Agustín P. Justo. Las armas en la política*. Buenos Aires. F.C.E.

- Privitiello, Luciano de (2001). “La política bajo el signo de la crisis”; en: Alejandro Cattaruzza (Director). *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930 - 1943)*. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana Tomo VII. pp. 97 - 142.

- Procacci, Giuliano (2001). *Historia general del siglo XX*. Barcelona. Crítica.

- Protto (s/f). *Perón, peronismo y peronistas*. Buenos Aires. El Cid Editor.

- Puiggrós, Adriana (Dir.) (1993¹). *Peronismo: Cultura, Política y Educación: 1945 - 1955*. Buenos Aires. Galerna.

- Puiggrós, Adriana y Bernetti, Jorge Luis (1993²). “De la guerra a la pedagogía (1943 - 1949)”. en: Puiggrós, Adriana (dir.). *Historia de la Educación en la Argentina*. Buenos Aires. Galerna. T. V. pp. 15 - 70.

- Puiggrós, Oscar R. (1998). *Eduardo Labougle*. Buenos Aires. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. (CARI) Los Diplomáticos.

- Puiggrós, Rodolfo (1967). *Las Izquierdas y el Problema Nacional*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez.

- Puiggrós, Rodolfo (1968). *La democracia fraudulenta*. Buenos Aires. Jorge Alvarez.

- Puiggrós, Rodolfo (1969). *El peronismo: sus causas*. Buenos Aires. Jorge Alvarez.

- Pugliese, María Rosa (2018). “La Corte Suprema del Intervencionismo Estatal (1930-1964)”, en: Alfonso Santiago (h.) (Dir.). *Historia de la Corte Suprema Argentina. El período de la continuidad institucional*. Buenos Aires. Marcial Pons. Tomo 1; págs. 481-525.

- Pujato, General Hernán (1952) *Expedición científica a la antártida. Sus actividades y resultados*. (Conferencia del...) con un discurso del General Juan Perón. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Pujol, Sergio (1989). “1939. Los intelectuales y la guerra”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Nº 266. Buenos Aires. Agosto de 1989. pp. 30 - 45.

Q

- Quatrocchi - Woisson, Diana (1995). *Los males de la memoria. Historia y política en la Argentina*. Buenos Aires. Emecé.
- “Quebracho” (Liborio Justo) (1956). *Prontuario (una autobiografía)*. Buenos Aires. Gure.
- Quien es quien en la Argentina (1943). Buenos Aires. Editorial Kraft.
- Quijada, Mónica (1985). *Manuel Gálvez: 60 años de pensamiento nacionalista*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Quijano Obregón, Aníbal (1967). “Los Movimientos Campesinos Contemporáneos en América Latina”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 254 - 307.
- Quiroga, Hugo (1985). *Estado, crisis económica y poder militar (1880 - 1981)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

R

- R.A.J.C. (1946). “Seguro Social en Gran Bretaña (Texto de los fundamentos y proyecto presentados al parlamento inglés por el ministro de la reconstrucción”, en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946-I, sec. bibl., p. 22.
- Rabinovitz, Bernardo (1956). *Sucedió en la Argentina. Lo que no se dijo 1943 - 1956*. Buenos Aires. Gure.
- Rabinovich, Héctor (1957). “Los servicios públicos en la Constitución de 1949”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1957-III, sec. doct., p. 10.
- Ramella, Pablo A. (1949). “La ley orgánica de los Ministerios;” en: Rev. *Hechos e Ideas*. Año X; Tomo XVI. N^{os} 62 y 63. Mayo y Junio de 1949. pp. 532 - 545.
- Ramella, Pablo (1960). *Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Ed. Depalma.

- Ramella, Pablo (1982). *Derecho Constitucional*. Buenos Aires. Depalma. 2ª edición actualizada.
- Ramírez Gronda, Juan D. (1949). *Leyes nacionales de trabajo*. Buenos Aires. Ideas. 2 Vol.
- Ramos, Jorge Abelardo (1956). *Revolución y contrarrevolución en Argentina. Las masas en nuestra historia*. Buenos Aires. Amerindia.
- Ramos, Jorge Abelardo (1959). *De octubre a Septiembre. Los ensayos políticos de Víctor Almagro*. Buenos Aires. Peña Lillo.
- Ramos, Jorge Abelardo (1961). *Revolución y contrarrevolución en la Argentina*. Buenos Aires. La Rioja.
- Ramos, Jorge Abelardo (1962). *El Partido Comunista en la política argentina. Su historia y su crítica*. Buenos Aires. Coyoacán.
- Ramos, Jorge Abelardo (1964). *La lucha por un partido revolucionario*. Buenos Aires. Ediciones Pampa y Cielo.
- Ramos, Jorge Abelardo (1967). "Interpretaciones"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 171 - 172.
- Ramos, Jorge Abelardo (1983¹). *Qué es el F.I.P.* Buenos Aires. Sudamericana.
- Ramos, Jorge Abelardo (1983²). *La era del peronismo*. Buenos Aires. Ediciones del Mar Dulce.
- Rapoport, Mario (1976). "La política británica en la Argentina a comienzos de la década de 1940"; en: "*Desarrollo Económico*". Buenos Aires. N° 62, julio - septiembre de 1976. pp. 213 - 220.
- Rapoport, Mario (1979). "Patrón Costas y la revolución del '43"; en: Rev. "*Todo es Historia*". Buenos Aires. Año XII N° 150. Noviembre de 1979. pp. 8 - 21.
- Rapoport, Mario (1981). *Gran Bretaña, Estados Unidos y las clases dirigentes argentinas. 1940 - 1945*. Buenos Aires.

- Rapoport, Mario (1984¹). *De Pellegrini a Martínez de Hoz: el modelo liberal*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Rapoport, Mario (1984²). “Las relaciones argentino - soviéticas”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. 1ª y 2ª parte. Buenos Aires. N° 207 y 208. Julio y agosto de 1984.

- Rapoport, Mario (1986). *Política y Diplomacia en la Argentina. Las relaciones con EE.UU. y la URSS*. Buenos Aires. Editorial Tesis. Instituto Torcuato Di Tella.

- Rapoport, Mario (1988¹). *Los políticos de izquierda, el movimiento obrero y la política internacional (1930 - 1945)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. (Cuaderno N°15).

- Rapoport, Mario (Comp.) (1988²). *Economía e historia. Contribuciones a la historia económica argentina*. Buenos Aires. Tesis.

- Rapoport, Mario, (1988³). *¿Aliados o Neutrales? La Argentina frente a la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Rapoport, Mario y Spiguel, Claudio (1991). “Crisis económica y negociaciones con los Estados Unidos en el primer peronismo, 1949 - 1950: ¿un caso de pragmatismo?”; en: *Ciclos en la historia, la economía y la sociedad*. Año 1, vol. 1; 2º semestre de 1991.

- Rapoport, Mario y Spiguel, Claudio (1994). *Estados Unidos y el peronismo: la política norteamericana en la Argentina, 1949 - 1955*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

- Rapoport, Mario (1996). “1930 - 1945. Imágenes de la política exterior argentina. Tres enfoques tradicionales”; en: Jalabe, Silvia Ruth (Comp.) (1996). *La Política Exterior Argentina y sus protagonistas 1880 - 1995*. Buenos Aires. Nuevo Hacer. GEL - CARI. pp. 39 - 54.

- Rapoport, Mario (1997). *El Laberinto Argentino. Política Internacional en un mundo conflictivo*. Buenos Aires. EUDEBA.

- Rapoport, Mario; Madrid, Eduardo; Musacchio, Andrés y Vicente, Ricardo (2000). *Historia económica, política y social de la Argentina: 1880 - 2000*. Buenos Aires.

- Ratinoff, Luis (1967). “Los Nuevos Grupos Urbanos: Las Clases Medias”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 71 - 102.

- Ravignani, Emilio (1939) *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Buenos Aires. Peuser. Tomo VI. 2^{da} parte.

- Rayces, Federico (1955). “A propósito de una teoría de las revoluciones”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1955-IV, sec. doct., p. 32.

- Rayces, Federico (1957). “Ensayos de teoría constitucional (del fundamento de la autoridad)”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1957-IV, sec. doct., p. 24.

- Real, Juan José (1962). *30 años de Historia Argentina. (Acción Política y Experiencia Histórica)*. Buenos Aires - Montevideo. Ediciones Actualidad.

- Real, Juan José (1967). Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2^a parte: pp. 175 - 176.

- *Realizaciones Peronistas (1954)*. Buenos Aires. Editorial Mundo Peronista.

- Rebollo Paz, León (1945). “El “Código del Trabajo”, necesidad urgente de la obra;” en: *Gaceta del foro Buenos Aires*. 175 - 469.

- Recalde, Héctor (1985). *La Iglesia y la cuestión social (1874 - 1910)*. Buenos Aires. CEAL.

- Reffino Pereyra, Virgilio (1945). “Aumento de las actividades del Estado”; en: Rev. *del Notariado*. Buenos Aires, octubre 1945 - 816.

- Reforma de la Constitución Argentina. (1948) Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. Con prólogo del P. Hernán Benítez.

- Rega Molina, Horacio (1952). “En la Nueva Argentina la Cultura es un fruto al alcance de todas las manos”; en: AA.VV.: *Una nación recuperada. Enfoques parciales de la Nueva Argentina*. Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de informaciones. pp. 213 - 227.

- Regalsky, A.M. - Rosal, M.A. y Schmitt, R. (2001). "El desarrollo ferroviario y sus principales características"; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Academia Nacional de la Historia - Planeta. Tomo 6°. pp.185 - 195.

- Regnier, Pablo (2006). *De la boina blanca al sushi. Análisis del Partido Radical 1890 - 2001*. Buenos Aires. Distal.

- Rein, Raanan (1990). "El Pacto Perón - Franco: justificación ideológica y nacionalismo en Argentina"; en: *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*. Tel Aviv. Universidad de Tel Aviv. N°1. Enero - junio de 1990.

- Rein, Raanan (1995). "Otro escenario de lucha: franquistas y antifranquistas en la Argentina, 1936 - 1949"; en: "*Ciclos en la historia, la economía y la sociedad*". Volumen. V, N° 9, 2° semestre de 1995.

- Rein, Raanan, (1998). *Peronismo, Populismo y Política: Argentina 1943 - 1955*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. Traducción: Eliezer Nowodworski.

- Rein, Raanan (2003). *Entre el abismo y la salvación. El pacto Franco - Perón*. Buenos Aires. Ediciones Lumière. Prólogo de Samuel Amaral.

- Rein, Raanan (2005). "La imagen exterior del peronismo: los casos de la prensa anglosajona e israelí"; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 165 - 180.

- Rein, Raanan y Panella, Caudio (Comp.) (2008). *Peronismo y Prensa Escrita. Abordajes, Miradas e Interpretaciones Nacionales y Extranjeras*. La Plata. Edulp.

- Reinoso, Roberto (Comp.) (1985). *La Vanguardia: selección de textos (1894 - 1955)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Reinoso, Roberto (Comp.) (1987). *El periódico "C.G.T." (1932 - 1937)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Reitano, Emir (1992). *Manuel A. Fresco, antecedente del gremialismo peronista*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Remorino, Jerónimo (1945). “La carta de las Naciones Unidas y la Constitución Argentina”; en: Rev. *La Ley*, 43 - 1029.
- Remorino, Jerónimo (1946). *Sindicatos y Política*. Buenos Aires. s/ed.
- Remorino, Jerónimo (1968). *Política Internacional Argentina. Compilación de documentos. 1951-1955*. Buenos Aires. Ed. del autor.
- Renovin, Pierre (1960) *Historia de las Relaciones Internacionales*. Madrid. Aguilar. Tomo II. Volumen II.
- Renouvin, Pierre (1964). *Historia de las Relaciones Internacionales*. Madrid. Aguilar. 2 tomos, en 3 volúmenes. (V. Tomo 2º, Volúmen II: pp. 1199 y ss.).
- Repetto, Nicolás (1943). *Política internacional*. Buenos Aires. La Vanguardia.
- Repetto, Nicolás (1957¹). *Mi paso por la política (De Uriburu a Perón)*. Buenos Aires. Santiago Rueda Editor.
- Repetto, Nicolás (1957²). *Qué es el socialismo*. Buenos Aires. Editorial Columba.
- Repetto, Nicolás (1962). *Mis noventa años. Escritos e Intervenciones Parlamentarias*. Buenos Aires. Bases Editorial.
- República Argentina. Poder. Ejecutivo Nacional. 1932 - 1938. 10 volúmenes.
- República Argentina. Vicepresidente de la Nación. Consejo Nacional de Posguerra. (1945). Ordenamiento Económico - Social. Buenos Aires. Kraft.
- República Argentina. Cámara de Diputados. Diario de Sesiones, 1946 - 1955. (Documentos - Publicaciones Oficiales).
- República Argentina. Cámara de Senadores. Diario de Sesiones, 1946 - 1955. (Documentos - Publicaciones Oficiales).
- República Argentina. Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. 1946 - 1955. (Documentos - Publicaciones Oficiales).

- República Argentina. Ministerio de Finanzas. Banco Central de la República Argentina. Memoria Anual (1945 - 55). (Documentos - Publicaciones Oficiales).

- República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La República Argentina ante el "Libro Azul". Buenos Aires. 1946. (Documentos - Publicaciones Oficiales).

- República Argentina. Presidencia de la Nación. Ministerio de Asuntos Técnicos. Anuarios estadísticos 1946 - 1955. (Documentos - Publicaciones Oficiales).

- Revestido, Miguel (1953) "Algunos aspectos del 2º Plan Quinquenal;" en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XIII; Tomo XXIV; N^{os} 105/109. Enero / Febrero de 1953. pp. 213 - 228.

- Revidatti, Gustavo (1964). *Las Transformaciones del Estado Moderno*. Facultad de Derecho de Corrientes.

- *Revista de Economía Argentina* editada por el Instituto de Economía Argentina Alejandro E. Bunge, Bs. As. Año: 1942: Vol.41; Año: 1943: Vol. 42; Año: 1944: Vol. 43; Año: 1945: Vol. 44. Unión Industrial Argentina. Publicaciones del Instituto de Estudios y Conferencias Industrial Argentina. Bs. As. 1942 - 1943 - 1944 - 1945. Colección encuadernada en 4 volúmenes por el Instituto Torcuato Di Tella.

- *Revista Militar Ejército Argentino*. Ver: Años: 1941 - 1942 - 1943 - 1944 - 1945. 1946 - 1947 - 1948 - 1949 - 1950 - 1951 - 1952 - 1953 - 1954 - 1955.

- Reyes, Cipriano (1946). *Qué es el Laborismo*. Buenos Aires. Ediciones R. A.

- Reyes, Cipriano (1973). *Yo hice el 17 de octubre*. Buenos Aires. G. S. editorial.

- Reyes, Cipriano (1987). *La farsa del peronismo*. Buenos Aires. Planeta.

- Reyes Heróles, Jesús (1945). *Tendencias actuales del Estado. Estado Soviético- Estado Fascista - Estado Nacional Socialista - Estado Nacional Sindicalista*. Buenos Aires. Depalma. Prólogo: Silvio Frondizi.

- Reynolds, David (2008). *Cumbres. Seis reuniones que forjaron el siglo XX*. Barcelona. Ariel. (V. Yalta, pp. 109 y ss.).

- Reynolds, General Francisco (1969). *La Revolución del 6 de septiembre de 1930. Acción Militar*. Buenos Aires. Ismael B. Colombo.

- Ribas, Gabriel (1988). "Militarismo e intervenciones armadas (1810 - 1983)"; en: Rev. "*Todo es Historia*". Buenos Aires. N°253. Julio de 1988. pp. 6 y ss.

- Ribeiro, Darcy (1967). "La Universidad Latinoamericana y el Desarrollo Social"; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 415 - 449.

- Rigotti, Ana María. (2012). "Los problemas del urbanismo como alternativa tecnocrática de gestión (1928 / 1958) en: Mariano Ben Plotkin y Eduardo Zimmermann (compiladores) (2012) *Los saberes del Estado*. Buenos Aires. Edhasa. pp. 159 y ss.

- Río, Abel del (comp.) (1972). *El Pensamiento Político de Perón*. Buenos Aires. Editorial Kikiyon.

- Ritter, G.A. (1991). *El Estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*. Madrid. Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

- Rivarola, Rodolfo (1944). *La constitución argentina y sus principios de ética política*. Santa Fe. Ed. Rosario.

- Rivera, Enrique (1958). *Peronismo y frondizismo*. Buenos Aires. Ed. Patria Grande.

- Rivera, Enrique (1967). "Interpretaciones"; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 174 - 175.

- Robirosa, Lucio A. (1957). *Fronteras Democráticas. Reconstrucción ante el ocaso*. Buenos Aires. Gure.

- Roca, Eduardo (1991). *Julio A. Roca (h)*. Buenos Aires. C.A.R.I.

- Rocamora, Alberto L. (1954). "Los territorios nacionales y su nueva ley orgánica;" en: Rev. *Hechos e Ideas*. Buenos Aires. Año XV; Tomo XXVII; N°s 122/23. Junio - Julio de 1954. pp. 83 - 91.

- Rock, David (1993). *La Argentina Autoritaria. Los nacionalistas, su historia y su influencia en la vida pública*. Buenos Aires. Ariel. Título original: "Authoritharian Argentine: The Nationalist Movement. Its History and its Impact". 1993: The Regents of the University of California.

- Rock, David (2001¹). "Argentina. 1930 - 1946." pp. 167 - 222; en: Linch, J.; Cortés Conde, R.; Gallo, E.; Rock, D.; Torre, J.C.; De Riz, L. (2001). *Historia de la Argentina*. Barcelona. Crítica.

- Rock, David; Mc Gee Deutsch, Sandra et al (2001²). *La derecha argentina. Nacionalistas, Neoliberales, Militares y Clericales*. Buenos Aires, Javier Vergara Editor. Título original: "The Argentina right". 1993. Scholarly Resources Inc. Imprint.

- Rock, David (2001³). "Antecedentes de la derecha argentina"; en: AA.VV.: *La derecha argentina. Nacionalistas, Neoliberales, Militares y Clericales*. Buenos Aires, Javier Vergara Ed. pp. 23 - 70.

- Rock, David (2006). *La Construcción del Estado y los movimientos políticos en la Argentina, 1860 - 1910*. Buenos Aires. Prometeo Libros.

- Rock, David (2009). *Argentina en el siglo veinte. Economía y desarrollo político desde la élite conservadora a Perón - Perón*. San Isidro. Lenguaje Claro Editora. Comentado por Félix Luna; prólogo de Fernando Rocchi.

- Rodríguez Castro, Francisco y Silca, Carlos A. (1943). *Indice analítico de la Constitución Nacional*. Buenos Aires. Cámara de Diputados de la Nación.

- Rodríguez, Celso (1978). "Después de Braden"; en: Rev. "Todo es Historia". Buenos Aires. N°128. Enero de 1978. pp. 28 y ss. (Informe al Departamento de Estado del Encargado de Negocios Interino de la Embajada de los Estados Unidos en Argentina John Moors Cabot del 9 de enero de 1946).

- Rodríguez Bustamante, Norberto (1974). "Sociología del populismo"; en: AA.VV. *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. pp. 121 - 152.

- Rodríguez Lamas, Daniel (1983). *Rawson / Ramírez / Farrell*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Rodríguez Saa, Adolfo y Bolívar, Jorge (1989). *Los nuevos desafíos a la comunidad organizada*. Buenos Aires. Galerna. V. Cap. 1: pp. 7 - 50.

- Rodríguez Villafañe, Miguel Julio (1982). “La conciencia territorial”; en: Mario Justo López (1982). *La Empresa política de la generación de 1880*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. pp. 82 - 132.

- Rojo, Ricardo (1955). “La Realidad Peronista”; en: Rev. *Humanismo*, N° 32 -33; correspondiente a septiembre - octubre de 1955. México, D.F.

- Rom, Eugenio P. (1980). *Así hablaba Juan Perón*. Buenos Aires. Peña Lillo.

- Romero, César E. (1945¹). “Estado de derecho y fuerzas armadas;” en: Rev. *Jus. Córdoba*. 15 - 141.

- Romero, César E. (1945²). “Fuerza armada y poderes militares;” en: Rev. *Jus. Córdoba*. Abril. 157.

- Romero, Enrique (1944). “Indestructibilidad de las provincias”; en: Rev. *Jus. Córdoba*, abril de 1944 - 47.

- Romero, José Luis (1946). *Las ideas políticas en la Argentina*. México. F.C.E. (hay otras ediciones ampliadas).

- Romero, José Luis (1956). *Argentina: imágenes y perspectivas*. Buenos Aires. Raigal.

- Romero, José Luis (1959). *Historia de Las ideas políticas en la Argentina*. Buenos Aires. F.C.E. 3^a ed. (Hay nuevas ediciones. 21^a ed. México FCE).

- Romero, José Luis (1967). “Interpretaciones...”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2^a parte: pp. 164 -166.

- Romero, José Luis (1970). *El pensamiento político de la derecha latinoamericana*. Buenos Aires. Paidós.

- Romero, José Luis (1980). "El escritor frente a la guerra"; en: "Argentina Libre". Buenos Aires, 27 de junio de 1940; en: Romero, José Luis (1980). *La Experiencia Argentina y otros ensayos*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- Romero, José Luis (1983¹). *El Desarrollo de las Ideas en la Sociedad Argentina del Siglo XX*. Buenos Aires. Ediciones Solar.

- Romero, José Luis (1983²). *El drama de la democracia argentina*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. Prólogo y compilación: Luis Alberto Romero.

- Romero, José Luis. (2001). *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.

- Romero, Luis Alberto (1969). *Los golpes militares 1812-1955*. Buenos Aires. C. Pérez.

- Romero, L. A.; Fernández, J. L.; Bertoni, L. A.; Groso, J. C.; Calviño, M.; Bianchi, S.; Pla, A. J. (1968). *El Radicalismo*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor.

- Romero, Luis Alberto (1994). *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Buenos Aires. F.C.E. (Hay otras ediciones aumentadas y corregidas).

- Romero, Luis Alberto (2004) *Sociedad democrática y política democrática en la Argentina del Siglo XX*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.

- Romero, Raúl José (1998). *Fuerzas Armadas. La alternativa de la derecha para el acceso al poder (1930 - 1976)*. Buenos Aires. Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. (V. Primera Parte: Capítulos I a VI y Segunda Parte: Capítulos VI y VII).

- Romero del Prado, Víctor N. (1944). "Otorgamiento de la ciudadanía argentina a súbditos de países beligerantes"; en: Rev. *La Ley*, 36 - 747.

- Romero Ibarra, Juan César (1953) *La Reforma de la Legislación en el Segundo Plan Quinquenal*. Buenos Aires. Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal. (Folleto).

- Rommen, Heinrich A. (1956). *El Estado en el Pensamiento Católico. Un tratado de Filosofía Política*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.
- Roos, Peter (1993). “Justicia social: una evaluación de los logros del peronismo clásico”; en: *Anuario de IEHS*, vol. VIII, Tandil.
- Rosa, José María (1952). “Debates contemporáneos. Algunas opiniones polémicas sobre políticas económicas argentinas”; en: *Revista de la Universidad de la Universidad de Buenos Aires*. Enero - Marzo de 1952.
- Rosa, José María (1981). *Historia Argentina*. Buenos Aires. Editorial Oriente. Tomo 13 (comprende el período 1943 - 1946).
- Rosas Lichtschenk, Miguel Ángel (1944). “Estudio comparativo de los proyectos de reglamentación de partidos políticos, llevados al Congreso Argentino hasta el año 1941”; en: *Repertorio Santa Fe*, 5 - 6, sec. doct.
- Rouquié, Alain (1981). *Poder militar y sociedad política en la Argentina*. Buenos Aires. Emecé. 2 ts.
- Rouquié, Alain (1994). *Autoritarismos y Democracia. Estudios de Política Argentina*. Buenos Aires. Edicial.
- Rouquié, Alain (2017). *El Siglo de Perón. Ensayo sobre las democracias hegemónicas*. Buenos Aires. Edhasa.
- Rouzat, Adolfo M. (1945). “Limitación constitucional de la reglamentación de los partidos políticos;” en: *Rev. de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santa Fe*, 1945, núms. 45 y 46, 43.
- Rozitchner, León; Troiani, Osiris; Viñas, Ismael; Halperín Donghi, Tulio y Sebrelli, J.J. (1967). “Interpretaciones”; en: Fayt, Carlos S. (1967). *La Naturaleza del Peronismo*. Buenos Aires. Viracocha. 2ª parte: pp. 192 - 200.
- Rozitchner, León (1998 - 2000). *Perón: entre la sangre y el tiempo. Lo inconciente y la política*. Buenos Aires. Catálogos. 2 Ts. (1ª edición: Buenos Aires. CEAL. 1985).
- Rubinstein, Gustavo (2003) “El Estado peronista y la sindicalización de los trabajadores”; en: Darío Macor y César Tcach (Eds.) *La invención del*

peronismo en el interior del país. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 319 - 363.

- Ruggiero, Guido de (1948). “El concepto del trabajo en su desenvolvimiento histórico”; en: *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. pp. 137 - 157.

- Ruiz - Guiñazú, Alejandro (1943). *Imperativos de una Soberanía. Explicación de la Neutralidad Argentina*. Buenos Aires. Editado por el Movimiento de la Renovación. 3ª Edición. (Folleto).

- Ruiz - Guiñazú, Enrique (1944). *La Política Argentina y el futuro de América*. Buenos Aires. Huemul.

- Ruiz Moreno, Aníbal (1961). “La estructura del saber. Medicina”; en AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 286 - 290.

- Ruíz Moreno, Isidoro (1911). “Secretaría de Estado con funciones Administrativas”; en: *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. Revista Argentina de Ciencias Políticas. 1911; pp. 1 - 13.

- Ruíz Moreno, Isidoro (1943). “Panamericanismo y regionalismo”; en: *Rev. de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, septiembre-diciembre 1943, núm. 3, 832.

- Ruíz Moreno, Isidoro (h.). (1945). “Comité Consultivo de Emergencia para la defensa política (segundo informe anual sometido a los gobiernos de las repúblicas americanas: Julio 16, 1943 - octubre 15, 1944)”; en *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1945 - III, sec. bibl., p. 15.

- Ruiz Moreno, Isidoro (h.). (1946). “Recomendaciones e informes del Comité Jurídico Interamericano” (1942-1944), en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1946-II, sec. bibl., p. 28.

- Ruiz Moreno, Isidoro (1961). *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas 1810 - 1955*. Buenos Aires. Abeledo Perrot.

- Ruíz Moreno, Isidoro J. (1976). *La lucha por la Constitución*. Buenos Aires. Astrea.

- Ruiz Moreno, Isidoro (1980¹) *La Federalización de Buenos Aires. Debates y documentos*. Buenos Aires. Emecé. (Hay otra edición en Hyspamérica. Buenos Aires. 1986).

- Ruíz Moreno, Isidoro J. (1980²). “La primera presidencia del General Roca”; en: Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (comp.) *La Argentina del Ochenta al centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 131 - 163.

- Ruiz Moreno, Isidoro J. (1994). *La Revolución del 55*. Buenos Aires. Emecé. 2 ts.

- Ruíz Moreno, Isidoro J. (1997). *La Neutralidad Argentina en la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. Emecé.

- Ruiz Moreno, Isidoro J. (1998). *La Marina revolucionaria (1874 - 1963)*. Buenos Aires. Planeta.

S

- Saavedra Lamas, Carlos (1936). *Por la paz de las Américas*. Buenos Aires. Gleizer.

- Saavedra Lamas, Carlos (1943¹). *Los valores de la Constitución*. Buenos Aires. Ed. Universidad de Buenos Aires.

- Saavedra Lamas, Carlos (1943²). “La post-guerra económicas y la Universidad”; en: *Rev. de Ciencias Económicas de Buenos Aires*, Buenos Aires.

- Sabato, Ernesto (1956). *El otro rostro del peronismo. Carta abierta a Mario Amadeo*. Buenos Aires. Imprenta López.

- Sabato, Hilda - Ternavasio, Marcela - De Privitiello, Luciano - Persello, Ana Virginia (2011). *Historia de las elecciones en la Argentina. 1805 - 2011*. Buenos Aires. El Ateneo. Epílogo de Natalio Botana.

- Sacriste, Eduardo y Silva Aníbal (1945). *Ensayos sobre la actualización de la ley Saenz Peña y proyectos de la ley orgánica de los partidos políticos en la República Argentina*. Buenos Aires. Ed. de los autores.

- Sampay, Arturo Enrique (1942). *La Crisis del Estado de Derecho Liberal - Burgués*. Buenos Aires. Losada.

- Sampay, Arturo Enrique (1944). *La filosofía del Iluminismo y la Constitución Argentina de 1853*. Buenos Aires. Ed. Depalma.
- Sampay, Arturo Enrique (1946). “La publicación de las leyes y la divulgación de las leyes obreras”; en: *Rev. Derecho del trabajo*, 1946 - 337.
- Sampay, Arturo Enrique (1947). *Espíritu de la Reforma Constitucional*. La Plata. Laboremus. (Folleto).
- Sampay, Arturo Enrique (1949¹). *Espíritu de la Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones Laboremus.
- Sampay, Arturo Enrique (1949²). *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones Laboremus.
- Sampay, Arturo Enrique (1949³). “La constitucionalidad de la ley de convocatoria de la Constitución”; en: Arturo Enrique Sampay *La Reforma Constitucional*. (1949). La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus. pp. 11 - 23.
- Sampay, Arturo Enrique (1949⁴). “Orientación de la reforma constitucional”; en: Arturo Enrique Sampay (1949) *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus. pp. 25 - 73.
- Sampay, Arturo Enrique (1949⁵). “Sentido jurídico y político de la elección directa del Presidente de la República”; en: *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus. pp. 75 - 78.
- Sampay, Arturo Enrique (1949⁶). “Consideración en particular de algunos tópicos de la reforma”; en: *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus. pp. 79 - 95.
- Sampay, Arturo Enrique (1949⁷). “La nueva arquitectura de la Constitucional Nacional”; en: *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus. pp. 97 - 100.
- Sampay, Arturo Enrique (1949⁸). *La Reforma Constitucional*. La Plata. Ediciones de Biblioteca Laboremus.
- Sampay, Arturo Enrique (1949⁹). *Las Facultades Financieras de las Convenciones Constituyentes*. La Plata. Biblioteca Laboremus.

- Sampay, Arturo Enrique (1951). *La Formación Política que la Constitución Argentina encarga a las Universidades*. La Plata. Ediciones Laboremus.

- Sampay, Arturo Enrique (1964¹). *Introducción a la Teoría del Estado*. Buenos Aires. Bibliográfica Omeba. (varias ediciones).

- Sampay, Arturo Enrique (1964²). *La Argentina en la Revolución de Nuestro Tiempo*. Buenos Aires. Editorial Pampa y Cielo.

- Sampay, Arturo Enrique (1968). *Ideas para la revolución de nuestro tiempo en la Argentina*. Buenos Aires. Juárez editor.

- Sampay, Arturo Enrique (1973). *Constitución y Pueblo*. Buenos Aires. Ed. Cuenca. 2^a ed. 1974.

- Sampay, Arturo Enrique (Comp.) (1975¹). *Las Constituciones de la Argentina (1810 - 1972)*. Buenos Aires. EUDEBA. (Recopilación, notas y estudio preliminar de...).

- Sapay, Arturo Enrique (1975²). “Informe del Despacho de la Mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución en el Debate en general, cumplido por el Dr. Arturo Enrique Sampay; en: *Las Constituciones Argentinas*. Buenos Aires. Eudeba.

- Sapay, Arturo Enrique (1975³). “Discurso del Miembro Informante de la Mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución, Dr. Arturo Enrique Sampay, sobre la Constitucionalidad de la Ley de Convocatoria de la Convención Nacional Constituyente de 1949”; en: *Las Constituciones Argentinas*. Buenos Aires. Eudeba.

- Sampay, Arturo Enrique (1999). *La Constitución Democrática. Con notas y estudio preliminar de Alberto González Arzac*. Buenos Aires. Ciudad Argentina.

- Sánchez Abelenda, Raúl (1975). *Argentina, qué, cómo, por qué, Madrid*. Colegio Mayor Argentino.

- Sánchez Agesta, Luis (1962). *Los principios cristianos del orden político*. Madrid. Instituto de Estudios Políticos.

- Sánchez de Bustamante, Teodoro (1943¹). “Generalidades sobre gastos, costos y tarifas de los servicios públicos de transportes y comunicaciones; en: Rev. de *Ciencias Económicas de Buenos Aires*. Mayo 1943, 401.

- Sánchez de Bustamante, Teodoro (1943²). “¿Estatización o industria privada en materia de servicios públicos de transportes y comunicaciones?”; en: Rev. de *Ciencias Económicas de Buenos Aires*, octubre 1943, 963.

- Sánchez de Bustamante, Teodoro (1943³). “Los servicios públicos de teléfonos en la República Argentina”; en: Rev. *Ed. Facultad de Ciencias Económicas*. Buenos Aires.

- Sánchez Muñoz, José (2010). *Historia Diplomática Argentina*. Buenos Aires. Eudeba.

- Sánchez Sorondo, Marcelo (1941). *La clase dirigente y la crisis del régimen*. Buenos Aires. Adsum.

- Sánchez Sorondo, Marcelo (1987). *La Argentina por dentro*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Sánchez Sorondo, Marcelo (2001). *Memorias. Conversaciones con Carlos Payá*. Buenos Aires. Editorial Sudamericana.

- Sánchez Sorondo, Matías G. (1969). “6 de setiembre de 1930”; en: AA.VV. (1969). *“La década infame”*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp.51 - 64.

- Sánchez Viamonte, Carlos (1948). *Revolución y doctrina de facto*. Buenos Aires. Claridad.

- Sánchez Viamonte, Carlos (1961). “Los Factores del Poder. Introducción a los Poderes del Gobierno”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 101 - 107.

- Sánchez Zinny, E.F. (1943). *La Revolución Inconclusa. Esquema para una interpretación del contenido social argentino*. Buenos Aires.

- Sanchís Muñoz, José R. (1992). *La Argentina y la Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano.

- Sanguinetti, Horacio (1975). “El partido Socialista Independiente, una esperanza frustrada”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº101. pp. 6 y ss. y Nº102. pp. 72 y ss. Octubre y noviembre de 1975.

- Sanguinetti, Horacio (1981). “Los gobiernos radicales”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº170. Julio de 1981. pp. 85 y ss.

- Sanguinetti, Horacio (1987). *Los socialistas independientes*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- Sanguinetti, Horacio (1988). “La Hora de la Espada”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Nº257. Noviembre de 1988. pp. 28 y ss.

- Sanmartino, Ernesto (1951). *La verdad sobre la situación argentina*. Montevideo. s/ed. 2ª edición.

- San Miguel, Diego (1991). *Cronología del doctor Julio A. Roca*. Buenos Aires. Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. (Serie Cuadernos Nº 25, noviembre de 1991).

- San Román, María Cristina - Gasió, Guillermo Horacio (1980). “La Presidencia de Avellaneda”; en: Ferrari, Gustavo y Gallo, Ezequiel (Comps.). *La Argentina del Ochenta al centenario*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 35 - 44.

- Santamarina, Antonio (1946). *Después del 4 de junio*. Buenos Aires. s/ed.

- Santamarina, Jorge A. (1943¹). *El desarrollo de la industria y el crédito industrial*. Buenos Aires. Ministerio de Hacienda de la Nación.

- Santamarina, Jorge A. (1943²). “Las finanzas nacionales y las fuerzas activas de la economía”; en: Rev. de *Ciencias Económicas de Buenos Aires*. Julio 1943, 605.

- Santa Pinter, José Julio (1953). “Discordancia entre la estructura jurídica de la organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1953-II, sec. doct., p. 30.

- Santa Pinter, José Julio (1954). “Juridicidad del “status” internacional del Vaticano”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1954-I, sec. doct., p. 67.

- Santa Pinter, José Julio (1956). “La anticonstitucionalidad de la ley 12951 sobre el servicio exterior de la Nación”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1956-III, sec. doct., p. 95.

- Santiago, Alfonso (h.) (Dir.) (2013). “*Historia de la Corte Suprema Argentina*. Buenos Aires. Marcial Pons Argentina, 3 tomos.

- Santos, Orlando L. (1955). *Política Energética General*. Buenos Aires. Ministerio de Industrias.

- Santos Martínez, Pedro (1999). *Documentos diplomáticos sobre historia argentina (1850-1954)*. Mendoza, C.E.H.C.

- Sarlo, Beatriz (2001). *La batalla de las ideas (1943 - 1973)*. Buenos Aires. Ariel. (con la colaboración de Carlos Altamirano).

- Sarobe, Gral. José María (1942¹). *Política económica argentina*. Instituto de Estudios y Conferencias. UIA. Hay una 2ª edición. Buenos Aires. 1943.

- Sarobe, General de Brigada José María (1942²). “Política Económica Argentina”; en: *Anexo a Revista Militar*. Buenos Aires. XI. 1942. (Separata).

- Sarobe, José María (1945). *El Tribunal de Comercio*. Buenos Aires. s/e. (Folleto).

- Sarobe, José María (1957). *Memorias sobre la Revolución del 6 de septiembre de 1930*. Buenos Aires. Ediciones Gure.

- Sartori, Giovanni (1992). *Elementos de teoría política*. Buenos Aires. Alianza Editorial.

- Sauter, Hermann (1976). *Consecuencias de la política agraria de los países industrializados de Europa sobre la Argentina*. Bilbao. Ed. Deusto.

- Sbarra Mitre, Oscar (1989). *La Constitución del '49: una revolución en paz*. Buenos Aires. Ediciones del tercer mundo.

- Scalabrini Ortiz (s/f). *Cuatro verdades sobre nuestra crisis*. (Selección, prólogo y notas de Vicente Trípoli). s/l. Ediciones F.R.S.O.

- Scalabrini Ortiz, Raúl (1948). “El capital, el hombre y la propiedad en la vieja y en la nueva Constitución”; en: Rev. *Hechos e Ideas*, tomo XV, nov. - dic. 1948, pp. 17 - 29.

- Scalabrini Ortiz, Raúl (1949). “El 17 de Octubre de 1945”; en: “*El Laborista*”. Buenos Aires. 16 de octubre de 1949.

- Scalabrini Ortiz, Raúl (1969¹). “De: Bases para la Reconstrucción Nacional”; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 213 - 219.

- Scalabrini Ortiz, Raúl (1969²). “De: Política Británica en el Río de La Plata”; en: AA.VV. (1969). *La década infame*. Buenos Aires. Carlos Pérez Editor. pp. 197 - 211.

- Scalabrini Ortiz, Raúl (1972). *Yrigoyen y Perón*. Buenos Aires. Plus Ultra.

- Scandizzo, Delfor Reynaldo (2008). *Los conservadores. De Alsina a Fresco*. Buenos Aires. Claridad.

- Scasso, León L. (1941). “La Acción Conjunta en la Defensa de la Nación”; apartado de la Revista “*Servir*”; N° 51, 52 y 53. Buenos Aires. abril - julio de 1941. Escuela de Estudios Argentinos.

- Scenna, Miguel Angel (1970). *Como fueron las relaciones argentino - norteamericanas*. Buenos Aires. Editorial Plus Ultra.

- Scenna, Miguel Angel (1972¹). FORJA. *Una Aventura Argentina (De Yrigoyen a Perón)*. Buenos Aires. Ediciones La Bastilla. 2 ts.

- Scenna, Miguel Angel (1972²). “Historia del Poder Ejecutivo”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°61. Mayo de 1972. pp. 8 y ss.

- Scenna, Miguel Angel (1975¹). “La Argentina y el mundo al subir Perón”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. N°100. Buenos Aires. Septiembre de 1975. pp. 68 - 70.

- Scenna, Miguel Angel (1975²). “La Argentina y el mundo al subir Yrigoyen”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. N°100. Buenos Aires. Septiembre de 1975. pp. 32 - 34.

- Scenna, Miguel A. (1975³). “Hombres de la política argentina: del peronismo: Eva Perón, Miguel Miranda, Domingo Mercante, Alberto Teisaire, Juan Atilio Bramuglia, Hortensio Quijano y José Figuerola”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Octubre de 1975. pp. 86 y ss.

- Scenna, Miguel Angel (1976¹). “Braden y Perón”; en: Félix Luna (Director) *El Peronismo (I) De 1945 hasta 1955*. Buenos Aires. *Todo es Historia*. pp. 7 - 53.

- Scenna, Miguel Angel (1976²). “Perfiles Peronistas”; en: Félix Luna (Director) *El Peronismo (I) De 1945 hasta 1955*. Buenos Aires. *Todo es Historia*. pp. 133 - 151.

- Scenna, Miguel Angel (1981). “El Radicalismo. Noventa años de historia”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°170. Julio de 1981.

- Schlesinger Jr., Arthur M. (1968¹). *La Era de Roosevelt. La Crisis del Orden Antiguo 1919 - 1933*. México. UTEHA. Título original: “The Crisis of the Old Order”. Houghton Mifflin Company. Boston, Mass., EE.UU. 1956.

- Schlesinger Jr., Arthur M. (1968²). *La Era de Roosevelt. La Llegada del Nuevo Trato*. México. UTEHA. Título original: “The Coming of the New Deal”. Houghton Mifflin Company. Boston, Mass., EE.UU. 1958.

- Schlesinger, Arthur M. (1968³). *La llegada del Nuevo Trato*. México. U.T.E.H.A. Tomo 2° de: La Era de Roosevelt.

- Schmitt, Carl (1971). *Legalidad y legitimidad*. Madrid. Aguilar.

- Schvarzer, Jorge (1991). *Empresarios del pasado. La Unión Industrial Argentina*. Buenos Aires. CISEA / Imago Mundi. 2ª edición.

- Scott, Robert E. (1967). “Las Elites Políticas y la Modernización Política en América Latina”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 125 - 149.

- Sebrelli, Juan José (1966). *Eva Perón ¿aventurera o militante?*. Buenos Aires. Editorial Siglo Veinte.

- Sebrelli, Juan José (1974). “Raíces ideológicas del populismo”; en: AA.VV. *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. pp. 153 - 184.

- Sebrelli, Juan José (1992). *Los deseos imaginarios del peronismo*. Buenos Aires. Sudamericana. 1983 1ª ed.

- Sebrelli, Juan José (2002). *Crítica de las Ideas Políticas Argentinas*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Segovia, Juan Fernando (2001). “El Pensamiento Político (1943 - 1983)”; en: *Nueva Historia de la Nación Argentina. La Argentina del Siglo XX c. 1914 - 1983*. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo 8º. pp. 433 - 471.

- Segovia, Juan Fernando (2004). “Peronismo, Estado y Reforma Constitucional. Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay”; en: *Revista de Historia del Derecho*. Nº 32. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. 2004.

- Segovia, Juan Fernando (2005¹) *La formación ideológica del Peronismo. Perón y la legitimidad política (1943-1955)*. Córdoba. Ediciones del Copista.

- Segovia, Juan Fernando (2005²). “El peronismo y la constitución de 1949 en la crisis de la legitimidad argentina”; en: *Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas*. Buenos Aires. T. XXXII. 2005.

- Segovia, Juan Fernando (2007). “Aproximación al pensamiento jurídico y político de Arturo Sampay. Catolicismo, Peronismo y Socialismo Argentino”; en: *Anales de la Fundación Elías de Tejada*. Madrid XIII. 2007. pp. 165 - 192.

- Segundo Plan Quinquenal (1952¹) *Mensaje y Proyecto de ley*. I. ACCION SOCIAL. - 1. Organización del Pueblo. - 2. Trabajo. - 3. Previsión. - 4. Educación. - 5. Cultura. - 6. Investigaciones Científicas y Técnicas. - 7. Salud Pública. - 8. Vivienda. - 9. Turismo. Buenos Aires. Presidencia de la Nación.

- Segundo Plan Quinquenal (1952²). *Planes Complementarios*. - 28. Racionalización Administrativa. - 29 Legislación General. - 30. Inversiones del Estado. - 31. Planes Militares. Buenos Aires. Presidencia de la Nación.

- Segundo Plan Quinquenal. (1954). *Manual Doctrinario y Práctico*. Buenos Aires. Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. Dirección de Racionalización y Auditoría.

- *Segundo Plan Quinquenal. Objetivo VI. E.G. Guía de Investigaciones en Proceso de Desarrollo*. (1955) Buenos Aires. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Asuntos Técnicos. Dirección Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Registro Científico Nacional. (Folleto).

- *Segundo Plan Quinquenal* (s/f) Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. (Folleto).

- Segundo V. Linares Quintana (1981). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Teoría Empírica de las Instituciones Políticas*. Buenos Aires. Plus Ultra. 3ts. Introducción por Karl Lorwenstein.

- Selltiz, Claire Jahoda Marie, et al (1965). *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. Madrid. Rialp.

- Senén González, Santiago (2005¹). “Los que hicimos el 17 de octubre”; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 11 - 40.

- Senén González, Santiago (2005²). “Jamás se hizo una huelga tan unánime”; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 41 - 54.

- Senén González, Santiago - Lerman, Gabriel D. (Comps.) (2005³). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. V. Anexo documental testimonios; pp. 273-289.

- Senkman, Leonardo (1983). “El 4 de Junio de 1943 y los judíos”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Año XVII, N°193. Junio de 1983. pp. 67 - 78.

- Senkman, Leonardo (1985). “Política internacional e inmigración europea en la Argentina de pos-guerra (1945 - 1948). (El caso de los refugiados)”; en:

Estudios Migratorios Latinoamericanos. Buenos Aires. N°1. Diciembre de 1985.

- Senkman, Leonardo (1991). *Argentina, la Segunda Guerra Mundial y los refugiados indeseables 1933 - 1945*. Buenos Aires. G.E.L.

- Serrafarro, Mario D. (1992). "Legitimidad constitucional, reforma política y forma de gobierno: el caso de la Constitución de 1949"; en: *La Política Argentina, 1930 - 1955*. Madrid. Instituto Universitario Ortega y Gasset. pp. 1 - 21.

- Serrafarro, Mario Daniel (1993). *Estudios sobre la Consitución Nacional. Momentos Institucionales y Modelos Constitucionales*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Serrafarro, Mario D. (1999) *El poder y su sombra. Los Vicepresidentes*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

- Serrao, Luis Carlos Alberto (1953). *Interpretación del justicialismo. Referencias objetivas sobre la Revolución Nacional y sus consecuencias*. Buenos Aires. s/ed. Prólogo del Dr. Ramón Carrillo.

- Sesto, Carmen E. (2005). "El populismo peronista: Dos tradiciones historiográficas inconciliables (1962 - 1973);" en: Decimotercer Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina. San Juan - 28 al 30 de Septiembre de 2005. Buenos Aires. *Academia Nacional de la Historia*. Buenos Aires. (Separata).

- Sidicaro, Ricardo (1993¹). "Los conflictos entre el estado y los sectores socioeconómicos predominantes en la crisis del régimen conservador (1930 - 1943)"; en: Ansaldi et al (ed.) *Representaciones inconclusas. Las clases, los actores y los discursos de la memoria, 1912 - 1946*. Buenos Aires. Biblos.

- Sidicaro, Ricardo (1993²). *La Política mirada desde arriba. Las ideas del diario La Nación 1909 - 1989*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Sidicaro, Ricardo (1996). *Juan Domingo Perón. La paz y la guerra*. Buenos Aires. F.C.E.

- Sidicaro, Ricardo (1998¹) "Consideraciones sociológicas sobre las relaciones entre el peronismo y la clase obrera e la Argentina, 1943 - 1955";

en: María Mackinnon y Mario Alberto Petrone: *Populismo y neopopulismo en América Latina*. Buenos Aires. Eudeba.

- Sidicaro, Ricardo (1998²). “Cambios de estado y transformaciones del peronismo;” en: Revista *Sociedad* 12/13. Buenos Aires.

- Sidicaro, Ricardo (2002). *Los tres peronismos. Estado y poder económico 1946 - 1955 / 1973 - 1976 / 1989 - 1999*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editores Argentina.

- Siegfried, André (1932). *La crisis británica en el siglo XX*. Madrid. Editorial España.

- Siegler, Pedro (1984). *Lisandro de la Torre y los problemas de su época*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Siepe, Raimundo y Gale, Nidia (1992). “El peronismo y las relaciones económicas con el Este, 1946 - 1955”. En: *XIII Jornadas de Historia Económica*. Mendoza. Septiembre de 1992.

- Sierra, Vicente D. (1948). *El Hombre, la Sociedad y el Estado en la Doctrina Peronista*. Buenos Aires. s/ed.

- Sigal, Silvia y Veron, Eliseo (1988). *Perón o Muerte. Los Fundamentos Discursivos del Fenómeno Peronista*. Buenos Aires. Hyspamérica. Hay una nueva edición en Eudeba Buenos Aires. 2004. (1^a ed. 1^a reimpresión).

- Sigal, Silvia (2002). “Intelectuales y peronismo”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas (1943 - 1955)*. *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VIII. pp 483 - 522.

- Silva, Carlos Alberto (1946). *La Política Internacional de la Nación Argentina*. Buenos Aires. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Informaciones.

- Silva Riestra, Juan (1955). “Concepto jurídico de la traición (Los textos constitucionales y legales. La doctrina y la jurisprudencia)”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1955-IV, sec. doct., p. 17.

- Singer, Salomón (1944). *Derecho del trabajo. Consecuencias jurídicas del sismo del 15 de enero de 1944*. San Juan. Ed. autor.

- Slodky, Javier (1988). *El Estado justicialista*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Smith Jr., O. Edmund (1965). *Intervención yanqui en Argentina*. Buenos Aires. Editorial Palestra. Título original: "Yankee Diplomacy - U.S. Intervention in Argentine". Arnold Foundations Studies. Southern Methodist University Press. Dallas. 1953.

- Smith, Peter H. (1980¹). "La Base social del peronismo"; (*)en: Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (Comp.) (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana pp. 57 - 86. (*) Publicado en *Hispanic American Historical Review*, 52, 1 (febrero 1972) pp.55 - 73.

- Smith, Peter H. (1980²). "Las elecciones de 1946 y las inferencias ecológicas"; (*)en: Mora y Araujo, Manuel y Llorente, Ignacio (1980). *El voto peronista. Ensayos de sociología electoral argentina*. Buenos Aires. Sudamericana. pp. 165 - 189. (*) Publicado en: *Rev. Desarrollo Económico* 14, 54 (julio - septiembre 1974).

- Smith, Ricardo (1948). *La Constitución debe ser Reformada*. Córdoba. Imprenta de la Universidad de Córdoba. República Argentina. (Folleto)

- Smith, Ricardo (1951). "El sufragio, el justicialismo y el derecho natural de los trabajadores"; en: *Boletín de Derecho y Ciencias Sociales*. Universidad Nacional de Córdoba. Año XV, N° 3 y 4, julio. - diciembre de 1951.

- Smulowitz, Catalina (1979). *Políticas estatales de seguridad y asistencia social, 1943 - 1955*. Buenos Aires. Universidad del Salvador. Tesis de licenciatura en Sociología.

- Snow, Peter G. (1972). *Radicalismo Argentino*. Buenos Aires - Santiago de Chile Ed. Francisco de Aguirre.

- Solano Lima, Vicente (1946). *La Fuerza Conservadora*. Buenos Aires. Publicación del Partido Demócrata Nacional de la Provincia de Buenos Aires.

- Solari, Aldo E. (1967). "Educación y Desarrollo de las Elites. Sistemas de Enseñanza Secundaria"; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 351 - 383.

- Solari, Juan Antonio (1956). *Doce años de oprobio. (Itinerario de una dictadura)*. Buenos Aires. Bases Editorial. Prólogo de Nicolás Repetto.

- Solberg, Carl. (1986). *Petróleo y nacionalismo en la argentina*. Buenos Aires. Hispamérica.

- Soler, Ricardo (1982). *El Día: Cien años de vida platense*. La Plata. Sociedad Impresora Platense. Prólogo de Raúl Kraiselburd. (Diario más antiguo de la ciudad de La Plata).

- Soler, Sebastián (1957). *Ley, Historia y Libertad*. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 2ª edición actualizada. 1ª ed. Buenos Aires. 1943.

- Soneira, Abelardo Jorge (1989). *Las estrategias institucionales de la Iglesia Católica (1880 - 1976)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts. Tomo 2º, Cap. VIII: Iglesia y Peronismo.

- Sotelo, Ignacio (2010). *El Estado social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*. Madrid. Editorial Trotta.

- Spilimbergo, Jorge Enea (1958). *Nacionalismo Oligárquico y Nacionalismo Revolucionario*. Buenos Aires. Ediciones Amerinda.

- Spilimbergo, Jorge Enea (1974). *Historia crítica del radicalismo*. Buenos Aires. Editorial Octubre.

- Spota, Alberto G. (1944¹). “La Ley de inmigración y las garantías constitucionales”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*, 944-I-170.

- Spota, Alberto G. (1944²). “Responsabilidad del Estado legislador”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*, 944-I-27, sec. Jur. ext.

- Stawski, Martín Esteban (2012). “Del equipo de asalto a la consolidación: Estado, elites y economía durante el primer peronismo, 1946 - 1955”; en: Plotkin, Mariano Ben - Zimmermann, Eduardo (comps.). *Las prácticas del Estado. Política, sociedad y elites estatales en la argentina del siglo XX*. Buenos Aires. Edhasa. pp. 93 - 129.

- Stemplowski, Ryszard (1983). “Las concepciones nacionalistas y sus contextos políticos en la Argentina de Lugones a Perón”; en: Waldmann Peter

y Garzón Valdéz, Ernesto, (comp.) (1983). *El poder militar en la Argentina 1976 - 1981*. Buenos Aires. Editorial Galerna.

- Sternschein, Isaac (1980). "Peronismo y fascismo según Renzo de Felice"; en: Rev. *"Todo es Historia"*. Buenos Aires. Nº157. Junio de 1980. pp. 40 y ss.

- Strasser, Carlos (1959). *Las izquierdas en el proceso político argentino*. Buenos Aires. Palestra.

- Strubbia, Mario (1983). *Doctrina Social de la Iglesia*. Buenos Aires. Ediciones Paulinas.

- Sueldo, Horacio (1961). "Los Factores del Poder. Fuerzas Armadas"; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 159 - 177.

- Sukurp, Viktor (1992). *El Peronismo y la economía mundial: modelos de inserción económica e internacional del peronismo: 1946 - 1955, 1973 - 1976, 1989*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. (Caps. 1, 2 y 3) Introducción y posfacio: Raúl Bernal - Meza.

- Surra, Roberto (2003). *Peronismo y Cultura*. Buenos Aires. Corregidor.

- Sweeney, Ernest S. (1989). *Robustiano Patrón Costas. Una leyenda argentina*. Buenos Aires. Emecé.

- Swiderski, Graciela (Directora) (1997). *Biblioteca Juan D. Perón. - Bibliografía sobre el Peronismo*. Buenos Aires. Archivo General de la Nación. Biblioteca (Grupo de trabajo: Llano, Mercedes; Boriés, Martín; Gargiulo, Alejandro y López Rita, Alfredo).

- Szusterman, Celia (1998). *Fronzizi. La política del desconcierto*. Buenos Aires. Emecé.

T

- Tagle, Carlos (1944). *Estado de derecho y equilibrio de poderes en la Constitución Argentina*. Córdoba. Ed. Alessandri.

- Taibo, Carlos (1997) “Ruptura y críticas al Estado Liberal: socialismo, comunismo y fascismos”; en: Rafael Del Aguila... *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Editorial Trotta.

- Talice, Roberto (1989). *100.000 ejemplares por hora, memorias de un redactor de Crítica, el diario de Botana*. Buenos Aires. Corregidor.

- Tarkus, Horacio (1996). *El marxismo olvidado: Silvio Frondizi y Milcíades Peña*. Buenos Aires. El Cielo por Asalto.

- Tarcus, Prof. Horacio (1999). “Las izquierdas argentinas en el siglo XX. Una aproximación metodológica;” en: “*Aportes para una Argentina plural*”; pp. 97 - 115. (Conferencia del 7 - VIII - 1997).

- Tarcus, Horacio (Director) (2007). *Diccionario Biográfico de la Izquierda Argentina. De los anarquistas a la “nueva izquierda” (1870 - 1976)*. Buenos Aires. Emecé.

- Taylor, Julie M. (1981). *Eva Perón. Los mitos de una mujer*. Buenos Aires. Ed. de Belgrano.

- Tcach, César (1991). *Sabattinismo y peronismo. Partidos políticos en Córdoba 1943 - 1955*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Tcach, César (1997). *Amadeo Sabattini. La nación y la isla*. Buenos Aires F.C.E.

- Tello, Roberto (1954). “Esquemas de la fundamentación de los gobiernos de facto en el derecho público interno”; en: *Rev. Cuadernos Periódicos*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración. N° 5. 1954. Buenos Aires. Perrot. pp. 109 - 119.

- Terán, Oscar (Coord.) (2004¹). *Ideas en el Siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX latinoamericano*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina.

- Terán, Oscar (2004²) “Idea e Intelectuales en la Argentina, 1880 - 1980”; en: Oscar Terán (Coord.) *Ideas en el Siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX latinoamericano*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editores Argentina. pp. 13 - 95.

- Terán, Oscar (2008). *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810 - 1980*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina.
- Terroba, Luis Alberto (2003). *La Constitución Nacional de 1949. Una Causa Nacional*. Lanús. Ediciones del Pilar.
- Terzaga, Alfredo (1976) *Historia de Roca. De soldado federal a Presidente de la República*. Buenos Aires. Peña Lillo.
- Tettamanti, Rodolfo (1971). *Eva Perón*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.
- Tieffenberg, David (1956). *Exigencias proletarias a la revolución y la legislación obrera en el régimen peronista*. Buenos Aires. Ediciones Populares Argentinas. (Prólogo del Dr. Carlos Sánchez Viamonte).
- Tissembaum, Mariano R. (1943¹). “El nuevo ordenamiento profesional ante los principios legales vigentes”; en: Rev. *Derecho del Trabajo*. Buenos Aires, 1943, 337.
- Tissenbaum, Mariano R. (1943²). “Las divergencias individuales entre empleadores y empleados u obreros y la función conciliadora y de asesoramiento del Dep. Nac. del Trabajo”; en: Rev. *Derecho del Trabajo*, 1943, 481.
- Tissembaum, Mariano R. (1944). “A cuarenta años del primer ensayo de codificación del trabajo en el país. La iniciativa del Dr. Joaquín V. González de 1904; en: Rev. *Derecho del Trabajo*, 1944-209.
- Torrado, Susana (1992). *Estructura social de la Argentina, 1945 - 1983*. Buenos Aires. Ediciones de la Flor.
- Torre, Juan Carlos y Senén González, Santiago (1969). *Ejército y Sindicatos (los 60 días de Lonardi)*. Buenos Aires. Editorial Galerna.
- Torre, Juan Carlos (1976). “La CGT y el 17 de Octubre de 1945”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N° 105. Febrero de 1976. pp. 70 y ss.
- Torre, Juan Carlos (1988¹). “Introducción”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa. pp. 7 - 17.

- Torre, Juan Carlos (1988²). “La CGT y el 17 de Octubre de 1945”; en: Torre, Juan Carlos (1988). *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa (pp. 119 - 151); en *Apéndice*: “Acta de la reunión del Comité Central Confederado de la CGT, 16 de Octubre de 1945”; pp 153 - 168.

- Torre, Juan Carlos (Comp.) (1988³) *La formación del sindicalismo peronista*. Buenos Aires. Legasa.

- Torre, Juan Carlos (1989). “Interpretando (una vez más) los orígenes del peronismo”; en: *Desarrollo Económico Revista de Ciencias Sociales*. Vol. 28. N° 112. Enero - Marzo, 1989; pp. 525 - 548. Buenos Aires.

- Torre, Juan Carlos (1990¹) *La vieja guardia sindical y Perón sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Sudamericana - Instituto Torcuato Di Tella. Nueva edición, Buenos Aires. UNTREF. 2006.

- Torre, Juan Carlos (1990²). “Trayectoria de la vieja guardia sindical antes del peronismo”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. N°278. Agosto de 1990.

- Torre, Juan Carlos (1995¹). “El 17 de Octubre en perspectiva”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel. pp. 7 - 21.

- Torre, Juan Carlos (1995²). “La C.G.T. en el 17 de Octubre de 1945”; en: Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel. pp. 23 - 81.

- Torre, Juan Carlos (Comp.) (1995³). *El 17 de Octubre de 1945*. Buenos Aires. Ariel.

- Torre, Juan Carlos (director) (2002¹) *Los Años Peronistas (1943 - 1955)*. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VII.

- Torre, Juan Carlos (2002²). “Introducción a los años peronistas”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas (1943 - 1955)*. Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VIII. pp. 11 - 77.

- Torre, Juan Carlos y Pastoriza, Elisa (2002³). “La democratización del bienestar de los años peronistas”, en: Juan Carlos Torre (Director). *Los Años*

Peronistas (1943 - 1955). Nueva Historia Argentina. Buenos Aires. Sudamericana. Tomo VIII. pp. 257 - 312.

- Torre, Juan Carlos (2005). “¿Qué hubiera ocurrido si hubiese fracasado el 17 de octubre de 1945?”; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 55 - 92.

- Torre, Juan Carlos (2006). *La vieja guardia sindical y Perón. Sobre los orígenes del peronismo*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Tres de Febrero. Publicación original: Buenos Aires. Sudamericana - Instituto Torcuato Di Tella, 1990.

- Torre, Juan Carlos (2012). *Ensayos sobre movimiento obrero y peronismo*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.

- Torre Revello, José (1948). “Acción parlamentaria en pro de un revisionismo”; en: *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. pp. 127 - 135.

- Torres, Arturo (1951). *Elpidio González. Biografía de una conducta*. Buenos Aires. Raigal. (con una semblanza de Arturo Capdevila).

- Torres, Susana y Ciselli, Graciela (2007). “La Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia (1944 - 1955). Un análisis exploratorio”; en: Aixa Bona / Juan Vilaboa (Coords.). *Las formas de la política en la Patagonia. El primer peronismo en los Territorios Nacionales*. Buenos Aires. Biblos. pp. 63 - 76.

- Torres Gigena, Carlos (1943). *Tratados de comercio concluidos por la República Argentina*. Buenos Aires. Ed. Centurión.

- Touchard, Jean (1993). *Historia de las ideas políticas*. Madrid. Tecnos. (V. Cap. XVII. “El siglo XX”).

- Toynbee, Arnold y colaboradores (1956). *El reajuste de Europa*. Barcelona. Vergara. Ed. AHR. Título original: *The Realignment of Europe*.

- Toynbee, Arnold et al (1958¹). *La Guerra y los Neutrales*. Barcelona. Ed. AHR.

- Toynebee, Arnold y colaboradores (1958²). *La Guerra y los Neutrales*. Barcelona. Editorial AHR. Título original: "The War and the Neutrals". V. Segunda parte: Iberoamérica durante la Segunda Guerra Mundial: pp. 133 y ss.

- Trabucco, Federico E. (1947). *Guía Índice de Historia Argentina. Antigua Legislación y Principales Hechos. 1800 - 1946*. Buenos Aires. Editorial Vimar.

- Troncoso, Oscar (1979). "La Segunda Guerra Mundial y la Argentina"; en: Rev. "Todo es Historia". Buenos Aires. Nº148. Septiembre de 1979. pp. 38 y ss.

- Troncoso, Oscar (1983). *Fundadores del gremialismo obrero*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts.

- Troncoso, Oscar (2005). "Verdades y mentiras sobre el 17 de octubre"; en: Senén González, Santiago y Lerman, Gabriel D. (comps.). *El 17 de octubre de 1945. Antes, durante y después*. Buenos Aires. Lumière. pp. 195 - 220.

- Tulchin, Joseph S. (1990). *La Argentina y los Estados Unidos. Historia de una desconfianza*. Buenos Aires. Planeta. Título original: "Argentine and United States: A Conflicted Relationship". 1990 by Joseph S. Tulchin.

U

- *Una etapa...1943 - 27 de Noviembre - 1944* (1944). Buenos Aires. Secretaría de Trabajo y Previsión. (Folleto).

- Unión Cívica Radical. Comité Nacional (1955). *La Política Económica del Régimen Peronista*. Buenos Aires. s/e. (Folleto).

- Universidad de Buenos Aires (1944). *De la Soberanía y la Fortaleza Nacional*. Discursos pronunciados por S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores General de Brigada Don Orlando L. Peluffo, en el Palacio San Martín y por el Rector del Colegio Universitario de San Carlos, Pbro. Dr. Juan R. Sepich... los días 26 y 28 de julio de 1944, (II de la Revolución). Buenos Aires. Imprenta de la Universidad. (Folleto).

- Universidad de Buenos Aires (1949). *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Número dedicado a la Constitución Nacional)*. Buenos Aires. Hanoi. Nº 13. Mayo de 1949.

- Unsain, Alejandro M. (1943). “Ordenamiento de las leyes obreras”; en: *Rev. Anales de la Academia de Ciencias Económicas*, 1943, serie 2º, Vol. I, 65.

- Unsain, Alejandro M. (1944¹). “Las reglamentaciones profesionales”; en: *Rev. Derecho del Trabajo*, 1944-161.

- Unsain, Alejandro M. (1944²). “Protección a los trabajadores del campo”; en: *Rev. Derecho del Trabajo*, 1944-513.

- Unsain, Alejandro (1944³). “Estatuto del periodista”; en: *Rev. de Ciencias Económicas*, mayo 1944-446.

- Unsain, Alejandro M. (1947). *Ordenamiento de las leyes obreras argentinas*. Buenos Aires. Losada. 3ª ed. actualizada.

- Unsain, Alejandro M. (1952). *Ordenamiento de las leyes obreras argentinas*. Buenos Aires. Ed. Losada.

- Urriburu, Luis C. (1945). “La Ley de abastecimiento”; en: *Rev. Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1945 - III, sec. doct., p. 59.

- Urriza, Manuel (1988). *CGT y ATLAS. Historia de una experiencia sindical Latinoamericana (década del 50 - década del 60)*. Buenos Aires. Legasa.

V

- Vacca, Yolanda H. (2005). *Juan Domingo Perón. Dictador profesional*. Buenos Aires. Dunken.

- Vacs, Aldo César (1984) *Los socios discretos. El nuevo carácter en las relaciones entre la Argentina y la Unión Soviética*. Buenos Aires. Sudamericana.

- Valenzuela, Rodolfo Guillermo (1950). *Para los argentinos del Mañana. Justicia Social, Libertad Económica y Soberanía Política. Exposición de la doctrina revolucionaria ante la Honorable Convención Constituyente de 1949*. Buenos Aires. Ed. del autor.

- Valle Michel, Azucena del; Torino, Esther María y Correa, Rubén (2003) “Crisis conservadora, fractura radical y surgimiento del peronismo en Salta (1943 - 1946)”; en: Darío Macor y César Tcach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 213 - 265.
- Vallespín, Fernando (ed.) (1991). *Historia de la Teoría Política*. Madrid. Alianza Editorial. 6 vols. Vol. 3º: Ilustración, Liberalismo y nacionalismo. (Fernando Vallespín: Comp.).
- Vallespín, Fernando (1997). “El Estado liberal”; en: Rafael del Aguila (Ed.) (1997) *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Editorial Trotta. pp. 53 y ss.
- Vallier, Iván (1967). “Las Elites Religiosas en América Latina: Catolicismo, Liderazgo y Cambio Social”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 150 - 189.
- Valsecchi, Francisco (1943). “La organización profesional”; en: *Revista de Ciencias Económicas de Buenos Aires*, junio de 1943, 505.
- Valsecchi, Francisco (1948). “El sentido cristiano en la nueva carta orgánica”; en: *Reforma de la Constitución Argentina*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Acción Social. pp. 101 - 115.
- Van Der Karr, Jane (1990). *Perón y los Estados Unidos*. Buenos Aires. Vicinguerra.
- Van Gestel, C. (1963). *La Doctrina Social de la Iglesia*. Barcelona. Herder. 4ª edición. Título original: *La Doctrine sociale de l'Eglise*. Bruselas. Ed. “La Peusée Catholique”.
- Vanossi, Jorge R. (1975). *Teoría Constitucional*. Buenos Aires. Depalma. 2 ts. (Hay nueva edición actualizada).
- Vanossi, Jorge Reinaldo A. (1987). *El Estado de Derecho en el constitucionalismo social*. Buenos Aires. EUDEBA.
- Vanossi, Jorge Reinaldo A. (2013). *Teoría Constitucional*. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 3 tomos. 3ª edición.

- Vargas, Angel (1966). *Vida de Amadeo Sabattini*. Editorial Cívica. Prólogo: Arturo Capdeville. Córdoba. Cívica.

- Varsi, Tomás (1943). *La Neutralidad Argentina ante la Guerra Mundial. La Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro*. Rosario. 2ª ed. (Con prólogo del autor, 10 de junio de 1943).

- Vazeilles, José (1967). *Los Socialistas*. Buenos Aires. Editorial Jorge Alvarez.

- Vazeilles, José Gabriel (2003). *La izquierda argentina que no fue. Estudios de historia ideológica*. Buenos Aires. Editorial Biblos.

- Vedia, Enrique de (1911). “Asesor *A Priori* del Gobernante que la nombra”; en: *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. Revista Argentina de Ciencias Políticas. 1911; pp. 75 - 86.

- Vedia, Mariano de (1962). *El General Roca y su época*. Buenos Aires. Ediciones de la Patria Grande. Prólogo de Pedro Bordenave.

- Vedota, Juan Carlos (1974). *Moscóni, el petróleo y los trust*. Buenos Aires. Editorial Lañón.

- Velasco Criado, Demetrio (1997) *Pensamiento Político Contemporáneo*. Bilbao. Universidad de Deusto.

- Verzora, José A. (1945). *La Constitución Argentina debe reformarse*. Buenos Aires. Peuser.

- Vicepresidencia de la Nación Argentina. Consejo Nacional de Posguerra. “Ordenamiento Económico - Social”; en: Rev: *Desarrollo Económico*. Buenos Aires. Nº 77. Vol. 20. Abril - Junio, 1980. pp. 93 - 119. (versión reducida de la publicación: *Ordenamiento Económico - Social*. Buenos Aires. Ed. Guillermo Kraft Ltda.1945).

- Vilaboa, Juan y Bona, Aixa (2003). “El surgimiento del peronismo en Santa Cruz. Cambios y continuidades en la política y en la sociedad”; en: Darío Macor y César Tcach (Eds.) *La invención del peronismo en el interior del país*. Santa Fe. Universidad Nacional del Litoral. pp. 437 - 462.

- Villanueva, Javier (1968). “Aspectos de la estrategia de industrialización argentina;” en: Torcuato Di Tella y Tulio Halperín Donghi: *Los fragmentos del poder: De la oligarquía a la poliarquía*. Buenos Aires. Editorial Jorge Alvarez.

- Villanueva, Javier (1969). “Aspectos de la Estrategia de Industrialización Argentina”; en: Di Tella, Torcuato S. y Halperín Donghi, Tulio (1969). *Los fragmentos del poder. De la oligarquía a la poliarquía argentina*. Buenos Aires. Ed. Jorge Alvarez. pp. 325 - 355.

- Villaruel, José César (1994). “El Estado, las clases sociales y la política de ingresos en los gobiernos peronistas, 1945 - 1955”; en: Rapoport, Mario (Comp.) *Contribuciones a la Historia Económica Argentina*. Buenos Aires. Tesis. 3ª ed.

- Villegas Vasavilbaso, Benjamín. (1944). “La asistencia jurídica de los pobres”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1944 - II, sec. doct., p. 22.

- Viñas, David (1965) “14 hipótesis de trabajo en torno a Eva Perón”. en: *Marcha*. Montevideo, 23 de julio de 1965.

- Virasoro, Miguel A. (1961). “La estructura del saber. Filosofía”; en: AA.VV. (1961). *Argentina 1930 - 1960*. Buenos Aires. Sur. pp. 276 - 280.

- Vitelli, Guillermo (1988). *Cuarenta años de inflación en la Argentina 1945 - 1985*. Buenos Aires. Hyspamérica (Ed. Legasa, 1986).

- Vitolo, Alfredo (2001) *Teoría y práctica de la Democracia Argentina*. Buenos Aires. Corregidor. Prólogo de H. Quiroga Lavié.

- Vittone, José M. (1944). “La soberanía argentina en el continente antártico”; en: Rev. *de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas*. Rosario, setiembre-diciembre 1943-1006.

- Vuletich, Eduardo (1955). “Empresarios y obreros unidos en un sólo objetivo”; en: Rev. “*Hechos e Ideas*”. Vol XV, Nº129. Enero de 1955.

W

- Waddell, Jorge Eduardo y López (h.) Mario Justo (2001). “La época de la Concordancia. 1931 - 1943”; en: Mario Justo López (h.) et al, *Entre la Hegemonía y el Pluralismo. Evolución del sistema de partidos en la Argentina*. Buenos Aires. Lumière; pp. 177 - 239.

- Wahnish, José A. y French, Carlos R. (1979). “Creación de la Fuerza Aérea Argentina y síntesis de la evolución del Poder Aéreo Nacional (I); en: *Estrategia*, N° 59, Julio - Agosto 1979; pp. 107 y ss.

- Wahnish, José A. y French, Carlos R. (1979). “Creación de la Fuerza Aérea Argentina y síntesis de la evolución del Poder Aéreo Nacional (II); en: *Estrategia*, N° 59, Julio - Agosto 1979; pp. 105 y ss.

- Waldmann, Peter (1981). *El Peronismo 1943 - 1955*. Buenos Aires. Sudamericana. 1ª ed. (2ª ed. Buenos Aires. Hyspamérica. 1985).

- Waldmann, Peter (1983). “La Argentina en la II Guerra Mundial y el surgimiento del peronismo. Una interpretación desde la perspectiva de la dependencia”; en: Waldmann, Peter y Garzón Valdéz, Ernesto (comp.) (1983). *El poder militar en la Argentina 1976 - 1981*. Buenos Aires. Editorial Galerna.

- Waldmann, Peter. (2009). *El Peronismo 1943 - 1955*. Caseros. Ed. UNTREF.

- Walker, Kenneth N. (1967). “La Socialización Política en las Universidades Latinoamericanas”; en: Lipset, S.M. - Solari, A.E. (1967). *Elites y Desarrollo en América Latina*. Buenos Aires. Paidós. pp. 467 - 488.

- Walter, Richard J. (2001). “La derecha y los peronistas, 1943 - 1955”; en: Rock, David et al (2001). *La derecha argentina. Nacionalistas, Neoliberales, Militares y Clericales*. Buenos Aires. Javier Vergara Editor. pp. 249 - 274. Tit. original: “The Argentine Right”. Sr. Books, A Scholary Resources Inc. Imprint. 1993.

- Warley, Jorge A. (1985). *Vida cultural e intelectual en la década de 1930*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina.

- Weber, Max (1967). *El político y el científico*. Madrid. Alianza Editorial (con una introducción de Raymond Aron).

- Weinberg, Gregorio (1956). *Debate Parlamentario sobre la Ley 1420 (1883 - 1884)*. Buenos Aires. Raigal. (Estudio preliminar, selección y notas de ...).

- Weinberg, Gregorio (1974). "Populismo y educación en América Latina"; en: AA.VV. *El populismo en la Argentina*. Buenos Aires. Plus Ultra. pp. 185 - 210.

- Weinberg, Gregorio (1984). *Ley 1420 (1883 - 1884)*. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 2 ts. (Estudio preliminar, selección y notas).

- Welles, Sumner (1944). *Hora de Decisión*. Buenos Aires. Sudamericana. Título original: "The time for Decision".

- Whitaker, Arthur P. (1956). *La Argentina, un calidoscopio*. Buenos Aires. Proceso.

- Whitaker, Arthur P. (1966). *Argentina*. México. Editorial Diana. Tit. original: "Argentina". Prentice - Hall, Inc. Englewood Cliffs, N.J. 1964.

- Wilmart, Raymundo (1911). "Gobierno de Gabinete"; en: *Función Constitucional de los Ministros*. Buenos Aires. Revista Argentina de Ciencias Políticas. 1911; pp. 15 - 70.

- Wynia, Gary W. (1986). *La Argentina de posguerra*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano.

Y

- Yacimientos Petrolíferos Fiscales, (1932) *Desarrollo de la Industria Petrolera Fiscal 1907 - 1932*. Buenos Aires. Peusser.

- Yelpo, José A. (1987). *Ejército, Política, Proyecto Alternativo. 1920 - 1943*. Buenos Aires. Ed. Guardia Nacional.

- Ygobone, Aquiles D. (1943). "Organización de la justicia en los territorios nacionales. Su estado actual y reformas"; en: *Revistas del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, 1943, núm. 5, 773.

Z

- Zabala, Arturo J. (1955). *La revolución del 16 de setiembre*. Buenos Aires. Ediciones Debate.
- Zafra Valverde, José (1967). *Teoría Fundamental del Estado. Lecciones para un Curso de Derecho Político*. Pamplona. Universidad de Navarra.
- Zaldueño, Eduardo (1958). *Geografía Electoral de la Argentina*. Buenos Aires. Ediciones Ancora.
- Zanatta, Loris (2009). *Breve historia del Peronismo clásico*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Zanatta, Loris (1996). *Del Estado Liberal a la Nación Católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo. 1930 - 1943*. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes.
- Zanatta, Loris (2011). *Eva Perón. Una biografía política*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Zanatta, Loris (2013). *Perón y el mito de la nación católica, Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1943 - 1946)*. Sáenz Peña. EDUNTREF.
- Zanatta, Loris (2013). *La internacional justicialista*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Zanatta, Loris (2014). “El peronismo clásico y la vía holística a la democracia”; en: Novaro, Marcos (compilador). *Peronismo y democracia. Historia y perspectivas*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Edhasa. S. Amaral, N. Cherny, E. L. Gibson, V. Palermo, Luis A. Romero, K. Weyland y Loris Zanatta).
- Zanatta, Loris (2015). *La Larga Agonía de la Nación Católica*. Buenos Aires. Sudamericana.
- Zanca, José A. (2006). *Los intelectuales católicos y el fin de la cristiandad. 1955 - 1966*. Buenos Aires. F.C.E. - Universidad de San Andrés.

- Zarazaga, Rodrigo (2004). *La pobreza de un país rico. Dilemas de los proyectos de Nación de Mitre a Perón*. Buenos Aires. Siglo XXI. Editores Argentina: Fundación OSDE.

- Zavalía, Clodomiro (1955). “La Constitución de 1853 y la reforma de 1949”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1955-IV, sec. doct., p. 3.

- Zavalía, Clodomiro (1956). “El Federalismo (Recapitulación histórico-institucional)”; en: Rev. *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires. 1956-III, sec. doct., p. 76.

- Zimmermann, Eduardo (1995). *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890 - 1916*. Buenos Aires. Sudamericana - Universidad de San Andrés.

- Zippelius, Reinhold (1989). *Teoría General del Estado*. México. Porrúa. 2ª ed.

- Zorraquin Becú, Horacio (1943). *La argentina y su posición internacional*. Buenos Aires. Movimiento de la Renovación. Prólogo: Bonifacio Del Carril (Folleto).

- Zorrilla, Rubén H. (1974). *Estructura y dinámica del sindicalismo argentino*. Buenos Aires. Ed. La Pléyade.

- Zorrilla, Rubén H. (1983). “Líder, Elite y Masa en el peronismo”; en: Rev. “*Todo es Historia*”. Buenos Aires. Año XVII. Nº 199 - 200. Diciembre de 1983. pp. 28 - 37.

- Zorrilla, Rubén H. (1988). *El Liderazgo Sindical Argentino. Desde sus orígenes hasta 1975*. Buenos Aires. Hyspamérica.

- Zuanich, Alfredo R. (1951). *La Institución Ministerial. Inglaterra, Francia, Estados Unidos de Norte América y República Argentina*. Buenos Aires. Emilio Perrot.

- Zuanich, Alfredo R. (1954). “Ley 14.303, Orgánica de ministerios”; en: *Cuadernos Periódicos*. Ministerio de Educación de la Nación. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Derecho

Político, Constitucional y de la Administración. N° 5. MCMIV. Buenos Aires.
Ed. Perrot. pp. 120 - 125.

- Zuleta Alvarez, Enrique (1975) *El Nacionalismo Argentino*. Buenos Aires. La Bastilla. 2 ts.

- Zuleta Alvarez, Enrique (2001). “Los Gobiernos de la Concordancia”; en: Academia Nacional de la Historia. *Nueva Historia - VII - La Argentina del Siglo XX c. 1914 - 1983*. Buenos Aires. Planeta. pp. 265 - 297.

REVISTAS

- Revista Argentina de Ciencias Políticas (1911) Buenos Aires.
- Rev. Sur. Buenos Aires.
- Rev. de Economía Argentina.
- Rev. Temas de historia argentina y americana.
- Rev. Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires.
- Rev. Desarrollo Económico. Buenos Aires.
- Rev. Derecho Administrativo.
- Anuario del C.E.H. Buenos Aires.
- Rev. Hechos e Ideas. Buenos Aires.
- Rev. de la Facultad de Cs. Económicas, Comerciales y Políticas. Rosario.
- Rev. de Cs. Jurídicas y Sociales. Santa Fe.
- Anales de la Academia de Cs. Económicas. 1943; 1944; 1948; Buenos Aires.
- Archivo General de la Nación.
- Biblioteca del H. Congreso de la Nación (Sección Peronista).
- Centro de Documentación e Información de la Biblioteca del Ministerio de Economía.
- Biblioteca e la Academia Nacional de la Historia.
- Biblioteca del Instituto Nacional Juan Domingo Perón de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas de la Nación.
- Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
- Archivo Ejército Argentino.

- Rev. La Ley. Buenos Aires.
- Rev. Todo es Historia. Buenos Aires.
- Rev. de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales. Buenos Aires.
- Cuadernos Políticos. Instituto de Derecho Político, Constitucional y de la Administración. Facultad de Derecho y Cs. Sociales. Buenos Aires.
- Anuario del IEHS, Tandil.
- Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani. Buenos Aires.
- Anuario del Instituto de Derecho Público. Rosario.
- Rev. Argentina de Derecho Internacional. Buenos Aires.
- Rev. Universidad. Santa Fe.
- Rev. Realidad Económica. Buenos Aires.
- Rev. Latinoamericana de Sociología. Buenos Aires.
- Boletín del Centro Naval. Buenos Aires. (1898-1899). Tomos I y II.
- Rev. Derecho del trabajo. Buenos Aires.
- Rev. Balcón. Buenos Aires.
- Rev. de Historia N° 3. Buenos Aires.
- Rev. Militar. Buenos Aires.
- Rev. Aportes. París.
- Rev. Argentina de Política Económica y Social. Buenos Aires.
- Rev. Lecciones y Ensayos. Buenos Aires.
- Rev. Pensamiento y Nación. Revista de doctrina política y de cultura. Buenos Aires.
- Rev. Res Gesta. P.U.C.A. Rosario.
- Rev. Unidos. Buenos Aires.

- Rev. del Centro de Estudiantes de Derecho de Córdoba. Córdoba.
- Rev. Cursos y Conferencias. Revista del Colegio Libre de Estudios Superiores. Buenos Aires.
- Rev. del Derecho del Trabajo. Buenos Aires.
- Rev. Investigaciones y Ensayos. A.N.H. Buenos Aires.
- Rev. Criterio. Buenos Aires.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**La transformación del Estado Argentino: 1943-1955.
Su estudio a través de la legislación**

Tesista: Juan Carlos Corbetta

**Acerca de la labor de la
Secretaría de Trabajo y Previsión**
1° de diciembre de 1943

Los patrones, los obreros y el Estado constituyen las partes de todo problema social, y quienes lo resuelvan tendrán el mérito de impedir la intromisión en las cuestiones gremiales de la especulación política o del confusionismo organizado. Dentro de esta orientación, lealmente practicada, cimentaré la fe en el sentimiento de los trabajadores del país, que entienden y reclaman, estoy seguro, esta directiva oficial en materia obrera, a fin de lograr los beneficios de orden material que emanan de esta política honorable y, desgraciadamente, tan olvidada. La importancia que implica la creación del nuevo organismo está condensada en este juicio. El Estado argentino intensifica el cumplimiento de su deber social. Todo conflicto que separe y suspenda la actividad industrial o comercial repercute hondamente en la economía pública y privada y destruye, además, el equilibrio de la armonía social, tan necesaria a todo proceso de evolución progresista. En este sentido, el Estado no puede continuar siendo un espectador estático e irresoluto, toda vez que esa actitud corrompe la disciplina y el orden que es necesario sustentar para que los sillares de nuestra nacionalidad constituyan los verdaderos factores de nuestra expansión económica. De manera, entonces, que hay que interpretar la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión como un organismo que sale del cauce actual de la vida argentina para afrontar, decididamente, la solución de los problemas que plantea esta época de evolución y cultura de las masas a las que hay que servir con una distribución equitativa de los bienes de la tierra y el trabajo. Los fundamentos esenciales de su estructura constitutiva serán los que emanen de una perfecta organización sindical y profesional al servicio del Estado y de los bien entendidos intereses de la familia argentina.

Las empresas podrán delinear en lo sucesivo sus previsiones para desarrollar sus futuras actividades, con la garantía de que habrán de obtener el reconocimiento del Estado si las retribuciones y trato dispensado al personal mantienen las reglas sanas de convivencia humana, inspiradas en el mejoramiento de la economía general y el engrandecimiento del país. Por su parte, los trabajadores estarán garantizados por las normas de labor a establecerse con la enunciación de los derechos y deberes de cada cual y la exigencia de las autoridades del nuevo organismo en el sentido de un mayor celo en sus actividades y la sanción inflexible en el incumplimiento del deber. En tal sentido, habrá exigencias por igual para el disfrute de los derechos y la fiel observancia de las obligaciones. La oportunidad de las reformas estarán inspiradas por un fin social superior, no debiendo incurrirse en el error de fijar un programa de realizaciones inmediatas. La revisión de los textos legales vigentes, ordenada por el decreto de creación de la Secretaría, exige que sean propulsadas las medidas de carácter social en forma de que encarnen el anhelo de la gran mayoría de los hombres de trabajo, obreros y patronos. Es impropio destacar la codificación del Derecho del Trabajo, precisamente cuando se ha producido el tránsito entre abstencionismo de Estado, que termina, y el

comienzo de la futura acción estatal. Numerosas leyes del trabajo actualmente en vigencia no son ciertamente incontrovertibles; varias acusan fallas técnicas tan fundamentales que los beneficios para los obreros han desaparecido a poco de su sanción parlamentaria. Lo que al respecto haga la nueva organización no será considerado únicamente en vista del contenido de una ley o del principio doctrinario tomado en abstracto, sino teniendo en cuenta uno y otro, como elementos que integran la realidad mutable de cada instante. En mérito a ello, se formará junto al mecanismo técnico-administrativo que forma el instrumento peculiar del Estado encargado del estudio y solución de los problemas de carácter social, un Consejo Superior de Trabajo y Previsión integrado por representaciones adecuadas de los diversos sectores que forman parte de diferentes aspectos de la obra de producción, transformación y distribución. En esta forma, las realizaciones del derecho no serán trazadas tan sólo en los laboratorios oficiales, sino que, utilizando el ya abundante material de observación que ha sido acumulado durante varios años, serán justipreciadas y afianzadas por la acción desplegada por dicho organismo de consulta, que en su periódica actuación sedimentará un arsenal de experiencias que habrán de facilitar grandemente la normalización de las relaciones jurídicas latentes en cada momento de nuestra historia entre el capital y el trabajo.

**Al asumir la jefatura de la
Secretaría de Trabajo y Previsión**
2 de diciembre de 1943

Excelentísimo señor presidente (Ramírez):

Es para mí un insigne honor que os hayáis dignado ponerme en posesión personal del cargo de la secretaría de Trabajo y Previsión, que representa un jalón que se clava en la hora constructiva inspirada en la Revolución del 4 de junio. Ello, señor presidente, obliga particularmente mi gratitud y aviva mi entusiasmo para colaborar en la obra que habéis inspirado y que fecundamente habéis realizado. Podéis estar persuadido, Excelentísimo señor, que si nunca he desmayado en las tareas de mi obligación, las redoblaré ahora aún más y llegaré hasta el límite de la resistencia humana, si ello es preciso, para cumplir en la mejor forma con el alto honor que me habéis dispensado.

**Se inicia la era de la
política social argentina**
2 de diciembre de 1943

En el tiempo que estuve al frente del ex Departamento Nacional del Trabajo he podido encarar y ahondar objetivamente en los problemas gremiales. De ellos, los que se han resuelto, lo han sido por acuerdos directos entre patronos y obreros.

Para saldar la gran deuda que todavía tenemos con las masas sufridas y virtuosas, hemos de apelar a la unión de todos los argentinos de buena voluntad, para que en reuniones de hermanos consigamos que en nuestra tierra no haya nadie que tenga que quejarse con fundamento de la avaricia ajena.

Los patrones, los obreros y el Estado constituyen las partes de todo problema social. Ellos, y no otros, han de ser quienes lo resuelvan, evitando la inútil y suicida destrucción de valores y energías.

La unidad y compenetración de propósitos de esas tres partes deberán ser la base de acción para luchar contra los verdaderos enemigos sociales, representados por la mala política, las ideologías extrañas, sean cuales fueren, los falsos apóstoles que se introducen en el gremialismo para medrar con el engaño y la traición a las masas, y las fuerzas ocultas de perturbación del campo político internacional.

No soy hombre de sofismas ni de soluciones a medias. Empeñado en esta tarea, no desmayaré en mi afán ni ocultaré las armas con las que combatiré en todos los terrenos, con la decisión más absoluta, sin pensar si ellos o yo hemos de caer definitivamente en esos campos.

Sembraré esta simiente en el fértil campo de los trabajadores de mi tierra, que, estoy persuadido, entienden y comparten mi verdad con esa extraordinaria intuición que poseen las masas cuando se las guía con lealtad y honradez.

Ellos serán mis hombres; y cuando yo caiga en esa lucha en que voluntariamente me enrolo, estoy seguro de que otro hombre más joven y mejor dotado tomará de mis manos la bandera y la llevará al triunfo. Para un soldado nada hay más grato que quemarse en ¡a llama épica y sagrada para alumbrar el camino de la victoria.

Al defender a los que sufren y trabajan para plasmar y modelar la grandeza de la Nación, defendiendo a la Patria, en cumplimiento de un juramento en que empeñé mi vida. Y la vida es poco cuando es menester ofrendarla en el altar de la Patria.

El Estado argentino intensifica el cumplimiento de su deber social. Así concreto mi juicio sobre la trascendencia de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Simple espectador, como he sido, en mi vida de soldado, de la evolución de la economía nacional y de las relaciones entre patrones y trabajadores, nunca he podido avenirme a la idea tan corriente de que los problemas que tal relación origina sean materia privativa de las partes directamente interesadas. A mi juicio, cualquier anormalidad, surgida en el más ínfimo taller y país y en la cultura de sus habitantes repercute directamente en la economía general del país y en la cultura de sus habitantes. En la economía, porque del concepto que presida la disciplina interna de los lugares del trabajo depende en mayor o menor grado el respeto mutuo y las mejores o peores formas de convivencia social.

El trabajo, después del hogar y la escuela, es un insustituible moldeador del carácter de los individuos, y según sean éstos, así serán los hábitos y costumbres colectivos, forjadores inseparables de la tradición nacional.

Por tener muy firme esta convicción, he lamentado la despreocupación, la indiferencia y el abandono de los hombres de gobierno que, por escrúpulos formalistas repudiados por el propio pueblo, prefirieron adoptar una actitud negativa o expectante ante la crisis y convulsiones ideológicas, económicas y sentimentales que han sufrido cuantos elementos intervienen en la vida de relación que el trabajo engendra.

El Estado manteníase alejado de la población trabajadora. No regulaba las actividades sociales como era su deber. Sólo tomaba contacto en forma aislada cuando el temor de ver turbado el orden aparente de la calle lo obligaba a descender de la torre de marfil de su abstencionismo suicida. No advertían a los gobernantes que la indiferencia adoptada ante las contiendas sociales facilitaba la propagación de esta rebeldía, porque era precisamente el olvido de los deberes patronales, que, libres de la tutela estatal, sometían a los trabajadores a la única ley de su conveniencia.

Los obreros, por su parte, al lograr el predominio de las agrupaciones sindicales, enfrentaban a la propia autoridad del Estado, pretendiendo disputar el poder político.

El progreso social ha llevado a todos los países cultos a suavizar el choque de intereses y convertir en medidas permanentes de justicia las relaciones que antes quedaban libradas al azar de las circunstancias, provocando conflictos entre el capital y el trabajo.

La táctica del Estado abstencionista era encontrarse frente a ciudadanos aislados, desamparados y económicamente débiles, con el fin de pulverizar las fuerzas productoras y conseguir, por contraste, un poder arrollador.

La contrapartida fue el sindicalismo anárquico, simple sociedad de resistencia, sin otra finalidad que la de oponer a la intransigencia patronal y a la indiferencia del Estado una concentración de odios y resentimientos.

La carencia de una orientación inteligente de la política social, la falta de organización de las profesiones y la ausencia de un ideal colectivo superior, que reconfortara los espíritus y los templara para una acción esencialmente constructiva y profundamente patriótica, ha retrasado el momento en que las asociaciones profesionales estén en condiciones de gravitar en la regulación de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores.

El ideal de un Estado no puede ser la carencia de asociaciones. Casi afirmaríase que es todo lo contrario. Lo que sucede es que únicamente pueden ser eficaces, fructíferas y beneficiosas las asociaciones cuando, además de un arraigado amor a la Patria y un respeto inquebrantable a la ley, vivan organizadas de tal manera que constituyan verdaderos agentes de enlace que lleven al Estado las inquietudes del más lejano de sus afiliados y hagan llegar a éste las inspiraciones de aquél.

La organización sindical llegará a ser indestructible cuando las voluntades humanas se encaminen al bien y a la justicia, con un sentido a la vez colectivo y patriótico. Y para alcanzar las ventajas que la sindicación trae aparejadas, las asociaciones profesionales deben sujetarse a uno de los imperativos categóricos de nuestra época: el imperativo de la organización.

La vida civilizada, en general, y la económica, en particular, del mismo modo que la propia vida humana, se extinguen cuando falla la organización de las células que la componen. Por ello, siempre he creído que se debe impulsar el espíritu de asociación profesional y estimular la formación de cuantas entidades profesionales conscientes de sus deberes y anhelantes de sus justas reivindicaciones se organicen, de tal manera que se erijan en colaboradores de toda acción encaminada a extender la justicia y prestigiar los símbolos de la nacionalidad, levantándolos por encima de las pugnas ideológicas o políticas.

Pero no perderemos el tiempo que media entre el momento actual y el del florecimiento de organizaciones de este tipo constructivo. La realidad golpea las puertas y exhibe las cuestiones candentes que deben ser inmediatamente dilucidadas. Los problemas que sean consecuencia natural de los hechos sociales serán estudiados y recibirán la rápida solución que justicieramente merezcan.

Con la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión se inicia la era de la política social argentina. Atrás quedará para siempre la época de

4. La inestabilidad y del desorden en que estaban sumidas las relaciones entre patrones y trabajadores. De ahora en adelante, las empresas podrán trazar sus previsiones para el futuro desarrollo de sus actividades, y tendrán la garantía de que, si las retribuciones y el trato que otorgan al personal concuerda con las sanas reglas de convivencia humana, no habrán de encontrar, por parte del Estado, sino el reconocimiento de su esfuerzo en pro del mejoramiento de la economía general y el consiguiente engrandecimiento del país.

Los obreros, por su parte, tendrán la garantía de que las normas de trabajo que se establezcan, enumerando los derechos y deberes de cada cual, habrán de ser exigidas por las autoridades del trabajo con el mayor celo, y sancionado con inflexibilidad su incumplimiento. Unos y otros deberán persuadirse de que ni la astucia ni la violencia podrán ejercitarse en la vida del trabajo, porque una voluntad inquebrantable exigirá, por igual, el disfrute de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

La prosecución de un fin social superior señalará el camino y la oportunidad de las reformas. No debemos incurrir en el error de fijar un programa de realizaciones inmediatas. En este importante y delicado aspecto, el decreto que crea la Secretaría de Trabajo y Previsión ofrece una magnífica muestra de sobriedad, pues al tiempo que ordena la revisión de los textos legales vigentes, exige que sean propulsadas las medidas de orden social que constituyen el anhelo de la casi totalidad de los hombres de trabajo, obreros y patrones.

No voy, pues, a perfilar las características que ha de tener tal o cual realización jurídica ni condicionar la otorgación de una determinada reivindicación social a la concurrencia de determinados requisitos. Por encima de preceptos casuísticos, que la misma realidad puede tomar caducos el día de mañana, está la declaración de los altísimos principios de colaboración social, con el objeto de robustecer los vínculos de solidaridad humana, incrementar el progreso de la economía nacional, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la producción en todas sus manifestaciones y defender al trabajador mejorando sus condiciones de trabajo y de vida. Éstas son las finalidades a que debemos aspirar. El tiempo, las circunstancias y la conducta de cada cual nos indicarán el momento y el rumbo de las determinaciones.

La experiencia de la vida diaria nos conducirá por las sendas menos peligrosas, al logro de cada mejora en la vida de relación entre el Estado, patronos y obreros. Mejora que, naturalmente, no deberá ser siempre a expensas del patrón, sino que bien puede orientarse hacia la adopción de adecuadas medidas de orden técnico que eviten la dispersión de esfuerzos, aumenten el rendimiento, mejoren precios y salarios y establezcan un cordial entendimiento entre ambos factores de la producción, y entre éstos y el Estado, de modo que no sólo se restaure el orden social en la calle y en el taller, sino en el fuero íntimo de las conciencias.

Sería impropio anunciar la codificación del Derecho del Trabajo en el preciso instante de producirse el tránsito entre el abstencionismo del Estado, que fenece, y la futura acción estatal, que comienza.

Muchas de las leyes de trabajo vigentes no son ciertamente incontrovertidas. Algunas adolecen de fallas técnicas de tal naturaleza, que los beneficios han desaparecido de la vista del trabajador, al tiempo que se extinguían los ecos de su alumbramiento parlamentario.

Eso no debe repetirse. Las declaraciones de derecho sustantivo deben ser tan claras, que no quepa duda de su alcance; y si a pesar de las adecuadas previsiones, surge la duda, la acción del Estado ha de ser tan rápida, y la solución tan eficaz, que ni un solo trabajador sienta la congoja de creerse preterido en cuanto le corresponda en justicia.

Florecen, pues, las mejoras al compás de las necesidades y de las posibilidades que la hora actual permita. Esto no quiere decir, sin embargo, que se dilatarán las soluciones de los problemas impostergables; la impostergabilidad de los problemas no será un criterio particular que las partes impongan al Estado, sino, al contrario, decisión de la autoridad, una vez consultadas las verdaderas necesidades de todos los interesados en la cuestión particular de que se trate.

Debe insistirse en esta afirmación. Las altas decisiones sobre el rumbo social a seguir que adopte la autoridad laboral no serán tomadas tan sólo en vista del texto de una ley o del principio doctrinario tratado en abstracto, sino considerando uno y otro como elementos integrantes de la mutable realidad de

cada momento. Por esto, junto al mecanismo técnico-administrativo que constituye el instrumento peculiar del Estado para estudio y solución de los problemas sociales, se halla un Consejo Superior de Trabajo y Previsión, que se integrará con representaciones adecuadas de los distintos sectores que intervienen en la obra de la producción, transformación y distribución en sus múltiples aspectos y facetas. De este modo, las realizaciones del derecho no serán preparadas tan sólo en los laboratorios oficiales, sino que, aprovechando el ya cuantioso material de estudio que han acumulado a través de los años, serán valoradas y afianzadas por la labor llevada a cabo por dicho organismo consultivo; éste, en su periódica actuación, sedimentará un acervo de experiencias, el que facilitará grandemente la normalización de las relaciones jurídicas existentes entre el capital y el trabajo en cada momento de nuestra historia.

Nada más, por hoy. Pero en breve volveré a ponerme en contacto con el pueblo para hacerle participe constante de las inquietudes del Poder Ejecutivo, que serán siempre reflejo de sus anhelos de mejoramiento individual y progreso de la comunidad nacional.

En el camino de la grandeza de la Patria, el Estado ha de contar con el fervor y la adhesión de todos los hombres de trabajo que anhelan el bien supremo del país.

**Al constituir el Congreso
Nacional de Posguerra
6 de septiembre de 1944**

Al hacerme cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión y encontrarme ante el multiforme aspecto que ofrecía el panorama social de nuestra Patria, hube de concretar mis opiniones afirmando que la “vida civilizada, en general, y la económica, en particular, del mismo modo que la propia vida humana, se extinguen cuando falla la organización de las células que la componen”.

De entonces acá, toda mi preocupación de gobernante ha girado alrededor de este principio, que juzgo polarizador de toda obra de gobierno. Todos mis afanes han tendido a la estructuración, cada vez más completa y ajustada, de organismos capaces y potentes, y al mejor funcionamiento de mecanismos suficientemente afinados para que estén constantemente en condiciones de cumplir su finalidad con la menor resistencia posible.

No importa dilucidar aquí si, en lo que al medio social argentino se refiere, el ideal anhelado está próximo o lejano; importa tan sólo sentar una vez más la afirmación de que, si no se contribuye, con la mayor constancia y el más denodado empeño a orientar, organizar y encauzar la vida del cuerpo social y de cuantos elementos, factores y sistemas contribuyen a que cumplan naturalmente sus funciones, el cuerpo social, como el cuerpo muerto, cae y se precipita en los abismos del desorden, para desintegrarse finalmente en la anarquía.

Los múltiples acontecimientos de la más variada índole que a diario he tenido ocasión de apreciar en la Secretaría de Trabajo y Previsión han hecho resaltar el encadenamiento lógico de hechos y fenómenos que, a primera vista, alejados entre sí, y como pertenecientes a campos opuestos, se enlazan de tal manera que en la raíz de su ser o en la esencia de sus manifestaciones armonizan en idéntica causa o razón. Débese ello a que no puede hablarse de una economía patronal y de una economía obrera, sino de una economía nacional.

Por este motivo, los problemas que afectan a uno de cualquiera de los distintos grupos sociales que en la vida real pueden existir no son peculiares del grupo en que se manifiestan en un momento dado, sino comunes casi a todos los demás. Basta el concurso de ciertas y determinadas circunstancias para que salgan a la superficie con mayor o menor virulencia, pero respondiendo a un reducido número de causas que, con características análogas, engendran los problemas económicos generales de un país.

Y tal es la trabazón que entre sí guardan todos los factores que intervienen en la producción, distribución y consumo de la riqueza, que no puede articularse la vida económica de los trabajadores sin tocar los soportes fundamentales de la economía patronal. El encadenamiento que existe entre los problemas que a uno y a otros afectan, como las influencias que mutuamente ejercen, son testimonios elocuentes de la necesidad imperiosa de coordinar íntimamente los órganos y las funciones que enlazan la acción de los individuos con las responsabilidades gubernamentales.

Los signos económicos de los individuos, los procesos dinámicos singulares de la economía, se enlazan e integran en la coyuntura económica nacional; y cuando las economías nacionales entablan entre sí relaciones y surge lo que denominamos economía mundial, los procesos dinámicos de la economía nacional se asocian para constituir una economía más amplia: la de la economía de todos los pueblos del mundo.

La redistribución de los recursos humanos, espirituales y materiales de un país, cuando se pasa de un período de normalidad a otro extraordinario, o viceversa, requiere planes coordinados, que no pueden dejarse a merced de la corazonada que inspire la exaltación de un sentimiento o la audacia de una improvisación. Determinar la política económica que conviene seguir a corto plazo y enlazar sus realizaciones con las medidas que deben tender a más lejana ejecución son tareas que requieren, por encima de todo, una vasta acción coordinadora. La coordinación sólo es posible cuando se cuenta con la vocación decidida de implantarla, la capacidad técnica para proseguirla y el tiempo suficiente para consolidarla.

Las fuerzas armadas, las fuerzas económicas y las fuerzas creadoras, unidas en haz indisoluble por medio de una sólida cultura ciudadana, son los cimientos sobre los que debe edificarse nuestro porvenir para mantenernos económicamente libres y políticamente soberanos.

La tarea, ciertamente, no es fácil, ya que se trata de lograr la homología funcional de un sinnúmero de engranajes que actúan en planos múltiples y opuestos; así como obtener, además de esta reunión de esfuerzos, resultados positivos que contribuyan a proporcionar mayores satisfacciones y seguridades a la colectividad nacional.

No faltará quien, al considerar el decreto que otorgó al vicepresidente de la Nación la superior dirección del ordenamiento social y económico argentino y creó el Consejo Nacional de Posguerra, juzgue que empeñarse en definir orientaciones de tal índole equivale a comprometer innecesariamente el porvenir económico del país. La reacción de esos escépticos consiste en censurar cuantas iniciativas nacionales surjan y en criticar cuanto se haga sin condicionarlo o supeditarlo a lo que decidan los que resulten vencedores en la actual contienda mundial.

Frente a este escepticismo enfermizo y decadente, opongo la fe en los altos destinos de mi Patria. Frente a esta maledicencia, afirmo claramente la decisión inquebrantable de que la Argentina propulse la ascensión de su economía, la intensificación de su cultura, el mejoramiento de sus clases sociales y logre el prestigio que merece ante todos los hombres de buena voluntad que pueblan los continentes de la Tierra.

Y la proclamo con fe y con tesón, porque tengo el convencimiento absoluto de que todos mis conciudadanos —salvo los cegados por el odio, por el egoísmo o por la pasión política— comparten mis ideas y mis sentimientos en cuanto se refiere a la orientación económico-social que la Argentina debe trazar en adelante, y que sintetizo en los siguientes postulados fundamentales:

1° El Estado no debe alterar los principios de libertad económica en lo que respecta a los productores como a los consumidores; pero la desarticulación provocada por la guerra en la economía mundial exige prever las soluciones aplicables a las necesidades apremiantes de posguerra, empezando por estimular la producción y toda la mano de obra disponible, con el fin de alcanzar un justo equilibrio de las fuerzas productivas y la elevación de la renta nacional.

2° El Estado debe contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos técnicos de cualquier orden en todas las actividades nacionales, a que se aumente el rendimiento individual, a mejorar de modo efectivo las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, a fomentar el progreso de la clase media y a estimular el capital privado en cuanto constituye un elemento activo de la producción y contribuye al bienestar general.

3° Serán estériles cuantas energías se consuman para alcanzar los objetivos precedentemente indicados si no se actúa con un criterio ordenador, que, asistido de las adecuadas instancias consultivas, determine los principios fundamentales de carácter económico y social y adopte las medidas que, desde este momento, deban aplicarse para resolver tanto las situaciones que puede

provocar el tránsito de la guerra mundial a la paz como las que requiera la posterior consolidación de la normalidad.

Proclamo, en primer término, el principio de libertad económica. Pero esta libertad, como todas las libertades, llega a generar el más feroz egoísmo si en su ejercicio no se articula la libertad de cada uno con la libertad de los demás.

En efecto. Un instinto universalmente comprobado lleva a todos los seres a perseverar en su ser, a proveer a su conservación y a su desenvolvimiento. Este es el más radical, el más tenaz y el más eficaz de todos los instintos. Empuja al hombre a procurarse lo necesario para la vida, a buscar un cierto bienestar, a asegurar su porvenir. Comúnmente, llámase a este instinto interés personal.

Aunque la palabra interés se encuentra con frecuencia empleada en un sentido despectivo, el interés personal, puesto que responde a una tendencia natural, es legítimo siempre que respete los límites que le impone la moral individual, familiar y social.

El abuso conduce al egoísmo. En cambio, el noble ejercicio de este instinto humano se extiende a los que en cierto modo son como una continuación de la persona individual —los miembros de la familia— y alcanza a cuantos la rodean —a los conciudadanos, a los compatriotas, a la humanidad entera. Y lleva, por tanto, en sí, una de las raíces del amor familiar, del patriotismo y del sentimiento de hermandad entre hombres y naciones. Su recto ejercicio, además de alcanzar el beneficio apetecido, es fuente originaria de las virtudes, que sirven, a su vez, para modelarlo.

Pero no todos venimos al mundo dotados del suficiente equilibrio moral para someternos de buen grado a las normas de sana convivencia social. No todos podemos evitar que las desviaciones del interés personal degeneren en egoísmo expoliador de los derechos de los demás y en ímpetu avasallador de las libertades ajenas. Y aquí, en este punto que separa el bien del mal, es donde la autoridad inflexible del Estado debe acudir para enderezar las fallas de los individuos y suplir la carencia de las fuerzas morales que deben guiar la acción de cada cual, si se quiere que la sociedad futura sea algo más que un campo de concentración o un inmenso cementerio.

La naturaleza humana y la naturaleza de las cosas se encuentran por doquier y siempre idénticas en su fondo. Pero una porción de modalidades y de circunstancias accidentales dan a cada época y a cada región del globo, así como a cada individuo, una fisonomía particular.

El problema económico, siempre idéntico en su fórmula general, se plantea, pues, según los lugares y los tiempos, con hipótesis diversas. Estas hipótesis están condicionadas por la naturaleza del suelo y del subsuelo, los climas, la situación geográfica, la civilización, la forma del Estado, el régimen de las asociaciones, el desarrollo cultural, la moral, la abundancia de la población, la técnica industrial, los medios de comunicación, la situación de los trabajadores y otros factores relacionados con la idiosincrasia y las costumbres de cada

pueblo. Querer, pues, aceptar e imponer un patrón universal, querer atribuir a uno solo de estos factores las responsabilidades que en conjunto les corresponden, constituye una utopía y demuestra la contumacia de la maldad.

Ningún régimen, examinado en los detalles de su organización, es inmutable, y si bien es posible descubrir leyes y principios universales, su aplicación es susceptible de modalidades diversas según el lugar y el momento en que se vive.

El derecho esencial que tienen los pueblos es exigir a sus gobernantes que, al adaptar con la mayor prudencia los sistemas a las circunstancias cambiantes, jamás se abandonen a los principios y las leyes esenciales.

¿Y sería injusto que este derecho legítimo de los pueblos se le negara al Estado cuando pretenda exigir su cumplimiento a los reacios o recordarlo a los que, por olvido o distracción, pretenden beneficiarse de la buena fe de los demás?

Pero, en momentos excepcionales como el presente, en que el mundo se encuentra ante las minas de instituciones que se creían logradas e inmutables, en que se perfilan, si bien inciertamente, los contornos que revestirá la sociedad futura, en que hombres de gran experiencia política —como el primer ministro inglés Winston Churchill— llegan a preguntarse cómo es posible imaginar que la masa del pueblo sea capaz de decidir por votos, en las elecciones, la recta vía que se debe seguir en medio del cataclismo de los cambios que contempla la humanidad, considero que tengo derecho a plantear estas cuestiones:

Primera: ¿Es prudente dejar a merced de las múltiples, dispares y contradictorias determinaciones aisladas la orientación ordenada de los delicadísimos problemas de carácter social y económico?

Segunda: ¿No debe ser el Estado quien, en representación de un interés superior, que es el de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, ejerza la inalienable función constitucional de promover por todos los medios el bienestar general?

El principio de libertad económica que he proclamado no puede, pues, evitar que el Estado realice esta acción tutelar para coordinar y conducir las actividades privadas hacia una finalidad colectiva nacional, condicionadas, por tanto, a ciertos preceptos que le son consubstanciales. Si una nación quiere ser económicamente libre y políticamente soberana, ha de respetar y exigir que sean respetados los principios básicos que rigen la vida de los hombres y de los pueblos: el derecho y la moral. Y si una nación no quiere ser, o no se esfuerza en mantenerse, económicamente libre y políticamente soberana, merecerá el escarnio y la befa de los contemporáneos y la condenación de la historia.

En concreto: el principio de “libertad económica” no se vulnera, ni siquiera se empaña, cuando el Estado “dirige la economía”, de la misma manera que la libertad de transitar libremente por el país no queda afectada cuando se encauza

o se dirige el tráfico por determinadas rutas, en vez de permitir que, galopando a campo traviesa, se causen daños irreparables a terceros, sin conseguir, de paso, provecho alguno para el viajero.

El Estado puede orientar el ordenamiento social y económico sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial, al comerciante, al consumidor. Éstos, conservando toda la libertad de acción que los códigos fundamentales les otorgan, pueden ajustar sus realizaciones a los grandes planes que trace el Estado para lograr los objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación.

Y que no estoy innovando, rompiendo viejos moldes, ni improvisando orientaciones para alardear de originalidad, lo comprueba el vuelco dado por el concepto clásico de la economía política desde que se convirtió en economía social. De ciencia que investigaba y atendía tan sólo las leyes generales de la producción, distribución, circulación y consumo de los bienes materiales, ha pasado a mayor jerarquía al orientar tales tendencias hacia la conservación y la prosperidad del orden social.

Este principio de libertad económica ha de ser, por un lado, el antídoto que se oponga al desarrollo de las ilusiones colectivistas y, por otro, el estímulo a la iniciativa privada.

Pero, así como las prohibiciones o limitaciones del comercio interno e internacional, cuando se emplean como sistema general, pueden conducir a la asfixia de las actividades y al empobrecimiento de la población, la buena organización de las actividades humanas hace posibles tanto la dirección conveniente como el estímulo necesario. Por esto he afirmado que, ante la desarticulación provocada por la guerra mundial es indispensable prever las soluciones aplicables a las necesidades apremiantes de posguerra estimulando la producción y utilizando toda la mano de obra disponible, con el fin de alcanzar un justo equilibrio de las fuerzas productivas y elevar la renta nacional.

El Estado tiene el deber de estimular la producción; pero debe hacerlo con tal tacto que logre, a la vez, el adecuado equilibrio entre las diversas fuerzas productivas. A este efecto, determinará cuáles son las actividades ya consolidadas en nuestro medio, cuáles requieren un apoyo para lograr solidez a causa de la vital importancia que tienen para el país y, por último, cuáles han cumplido ya su objetivo de suplir la carestía de los tiempos de guerra, pero cuyo mantenimiento representaría en época de normalidad una carga antieconómica que ningún motivo razonable aconseja mantener.

De la acertada combinación de estas distintas situaciones dependerá, en gran parte, el proceso de la futura industrialización nacional que permita dar ocupación normal y bien retribuida a todos los habitantes del suelo argentino.

Desde un punto de vista puramente industrial, cabe fomentar aquellas industrias cuya materia prima sea genuinamente nacional, y eso, entre otras

razones, porque tienen mayores probabilidades de subsistir una vez terminada la guerra.

Hemos de convenir en que las condiciones especialmente favorables que la guerra ha creado para la Argentina, con relación al resto del mundo, equivale a una protección artificiosa y pasajera. La industria argentina no sólo ha logrado sustituir un gran número de artículos que antes se importaban del extranjero, sino que ha lucrado con una exportación creciente, a tal punto que, en el año 1943, equivalía al valor total de la exportación de productos agrícolas.

En todo momento el Estado puede fomentar o proteger determinadas industrias. Puede pensarse en determinado orden de jerarquía, dando preferencia a unas sobre otras. Pero debe evitarse, en lo posible, la creación o sostenimiento de industrias artificiales cuya vida económica depende de alguna forma de protección, y así, directa o indirectamente, siempre representa un gasto.

Un mínimo de industria pesada siempre es necesario y conveniente para cubrir las mínimas necesidades de la defensa nacional. Los elementos básicos, como el hierro y el carbón, no sólo escasean en nuestro país, sino que, a causa de su enorme desgaste, seguirán probablemente a precios elevados, aun después de la guerra.

Se habrán agotado nuestros recursos de hierro viejo, y su importación es inevitable; pero tengamos en cuenta que las fuentes de producción mundial son perecedoras y que los países productores lo harán pagar cada vez más.

El carbón difícilmente recuperará sus precios normales de preguerra, porque, al igual que el petróleo, es un combustible noble y, así, deberá ser usado para algo mejor que para ser quemado.

Gran Bretaña y Estados Unidos, que han sabido utilizar el hierro y el carbón para adquirir el extraordinario poderío, están empeñados en investigar el descubrimiento de nuevos sucedáneos, capaces de reemplazar el carbón de piedra, cuyos subproductos son más necesarios y valiosos que sus calorías. Análogamente, tratan de reemplazar en lo posible el hierro y el acero por material plástico, derivado de la producción agraria.

Los cursos de agua, aprovechados racionalmente por el Estado, nos suministrarán la energía hidroeléctrica necesaria para independizarnos del vasallaje que rendimos al carbón. En otras palabras, la técnica moderna presiente la futura escasez de materias primas perecedoras y orienta su mirada hacia los productos de cultivo. En las pampas inagotables de nuestra Patria se encuentra escondida la verdadera riqueza del porvenir.

No debemos imitar a los grandes países industriales, siguiendo el camino que los condujo al poderío de preguerra, porque las circunstancias son muy distintas de las que existían en los comienzos de su industrialización. Debemos

andar al compás de los tiempos modernos y crear industrias fundadas en materias primas del país.

Al terminar la Primera Guerra Mundial, en 1918, la Argentina se encontró con gran diversidad de industrias establecidas para suplir la carencia de productos manufacturados que antes se importaban. El proceso industrial se había iniciado, y progresivamente se fue acentuando. Pero esta transformación industrial —incrementada en el curso de la actual guerra— se realizó por sí sola, por la iniciativa privada de los que poseían una mayor confianza. “El Estado —dije en otra ocasión— no supo advertir esa evidencia, que debió guiarlos y tutelarlos, orientando la utilización nacional de la energía, facilitando la formación de la mano de obra y del personal directivo, armonizando la búsqueda y extracción de la materia prima con las necesidades y posibilidades de su elaboración y orientando y protegiendo su colocación en los mercados nacionales y extranjeros, con lo cual la economía nacional se habría beneficiado considerablemente”.

Quiera Dios que en las circunstancias presentes sepamos aprovechar las lecciones del pasado y las experiencias que hemos vivido para convertir esta tierra bendita en la verdadera tierra de promisión que nuestros próceres entrevieron en sus sueños de grandeza.

Poco esfuerzo me costará sostener la validez de los principios contenidos en el segundo punto de las ideas fundamentales que sostienen mis convicciones sobre política económico-social.

Perfeccionar los conocimientos técnicos, aumentar el rendimiento individual, mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, fomentar el progreso de la clase media y estimular el capital privado son ideas que vengo sosteniendo desde el mismo día en que me hice cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión. No debo, pues, abundar en detalles que pongan de manifiesto mi modo de pensar. Pero la tergiversación que se ha dado a palabras mías, pronunciadas recientemente, me obliga a detenerme un tanto en el último concepto citado, o sea, en el estímulo al capital privado.

Mantener una firme decisión en lo económico, lograr nuevos avances que intensifiquen la riqueza general y mejorar el nivel de la población son tareas que requieren una vasta preparación técnica que no puede improvisarse, pero exigen también un verdadero denuedo para hacer frente a las malévolas insinuaciones de quienes quieren obtener nuevas riquezas a costa del sufrimiento ajeno, como de aquellos otros que buscan en la revolución roja, o en la disipación anárquica, la única forma de encontrar satisfacción a sus ambiciones o compensación a sus fracasos.

Sé que son dos flancos a cubrir, batidos ambos por enemigos igualmente encarnizados. Pero la Revolución Nacional no se ha hecho en vano. Logrará extirpar, por igual, odios y egoísmos y seguirá su obra imperturbablemente, para que la paz y tranquilidad reinen con igual plenitud y pureza en los

campos, en los talleres, en las oficinas, en las fábricas y en el hogar de los patrones y de los trabajadores.

Cualquiera que juzgue desapasionadamente convendrá conmigo en que no es posible encauzar los buenos deseos y desarraigar las malas costumbres dejando a merced de cada cual la elección del camino a seguir. Es preciso limar asperezas, corregir errores, orientar voluntades.

A lograr estos objetivos vengo dedicando mis mejores afanes de cada día, y en su realización empeño mi voluntad, mi decisión y mi cariño. Tened por bien entendido —y os ruego lo manifestéis a cuantos buscan zaherir la patriótica intención que me guía— que no he de buscar en teorías exóticas ni en ajenas realizaciones la fórmula mágica que resuelva los problemas que nuestra Patria tiene planteados. Para buscar la solución de los problemas de mi Patria me basta solamente con ser argentino.

Uno de nuestros preceptos constitucionales declara que todos los habitantes de la Nación gozan el derecho de usar y disponer de su propiedad. Y otro, más terminante, añade que la propiedad es inviolable. La propiedad privada es, por lo tanto, indiscutible. Pero la extensión de los derechos que confiere, las modalidades que presenta y los límites que alcanza son cuestiones derivadas o conexas que abarcan totalmente la organización del régimen de los bienes. Y de igual manera como se regula el derecho sucesorio, se organizan las profesiones e industrias sobre una base de concurrencia o de monopolio, y se fijan las reglas que presiden los tratados de comercio y el régimen aduanero, como se regula el contrato de trabajo.

Resulta de ahí que un régimen de bienes sólo puede ser justo de una manera relativa. Y será tanto más justo cuanto, por un lado, se adapte a las circunstancias económicas, políticas y sociales creadas por la naturaleza y por la historia y, por otro lado, en cuanto produzca a los particulares ventajas económicas que correspondan a la eficacia del esfuerzo que tributen a la colectividad. Quedan naturalmente comprendidos, dentro del régimen de bienes, el trabajo manual, el trabajo intelectual, el trabajo de dirección, la iniciativa y el capital.

Decir “régimen de bienes” equivale a decir “régimen de riqueza”. La riqueza general nace de la producción, y el desenvolvimiento de la producción siente la influencia de los capitales disponibles. De ahí que, para la prosperidad de un país, es de vital importancia desarrollar la formación de capitales y su utilización juiciosa por parte de los particulares y de los poderes públicos.

Juzgo, en consecuencia, que debe estimularse el capital privado en cuanto constituye un elemento activo de la producción y contribuya al bienestar general.

Dije en la Bolsa de Comercio que “una riqueza sin estabilidad social puede ser poderosa, pero siempre será frágil”. Dije, además, que “ni las corrientes comerciales han de mortificarse bruscamente ni se ha de atacar en forma

alguna al capital, que, con el trabajo forma un verdadero cuerpo humano, donde sus miembros han de trabajar en armonía”. Por ello, respeto los intereses obreros en la misma medida en que respeto los capitales. Y añado, además, que tan insensato sería pretender negar los primeros como desdeñar los segundos. Y cuantos aquí están reunidos saben que esto no se hará. Tampoco se permitirá que cada cual imponga su voluntad por la fuerza o medre con artimañas, pues el Estado, que está en condiciones de impedirlos y posee legítimamente la fuerza que le otorga la autoridad de que está investido, la ejercerá siempre que sea preciso lograr que sean por todos respetados los principios del derecho y de la equidad.

Siempre he considerado pernicioso el capital que pretende erigirse en instrumento de dominación económica. Lo considero, en cambio, útil y beneficioso cuando veo elevar su función al rango de cooperador efectivo del progreso económico del país y colaborador sincero de la obra de producción y cuando comparte su poderío con el esfuerzo físico e intelectual de los trabajadores para acrecentar la riqueza del país.

Humanizar la función del capital es la gran misión histórica que incumbe a nuestra época. Este criterio podrá ser compartido o impugnado. Pero repasad la historia social en lo que va del siglo, y luego, con la mano puesta sobre vuestro corazón, decidme lealmente si es preferible abrir la válvula de los sentimientos, de los buenos sentimientos, u obstinarse en el egoísmo, para sumir a nuestra Patria —que cuenta con tantos recursos para hacer la felicidad de sus habitantes— en el desastre material y en el caos espiritual en que han caído tantos pueblos y naciones.

Reflexionad con cordura acerca de lo que vengo exponiendo sobre la necesidad de que todos abramos los brazos para unirnos en un sentimiento de hermandad que signifique la función social que cada uno de nosotros cumplimos en la vida.

Señores: Al dar por iniciadas las tareas que el superior gobierno de la Nación me ha confiado para contribuir al ordenamiento social y económico del país, y al dejar constituido el Consejo Nacional de Posguerra, que como organismo consultivo ha de prestarme su colaboración, he sentido la necesidad irrefrenable de trazar las grandes líneas a que sujetaré mi actuación futura. Creo que ellas pueden significar, tanto para patrones y trabajadores, como para los restantes grupos sociales del país, la garantía más absoluta de que serán respetados sus derechos y sus intereses, así como propulsado, en la medida de lo posible y conveniente, el bienestar de todos.

Estas grandes líneas se verán robustecidas en cada caso concreto por el dictamen del cuerpo consultivo que ha de acompañarme en la ardua tarea que se me ha confiado.

Al poner en posesión de su cargo a los señores que integran el Consejo Nacional de Posguerra, quiero significarles cuánto me honra contar con la

cooperación tan valiosa de su inteligencia, capacidad y conocimiento de los complicados factores de la economía nacional.

A su actuación patriótica y a su dictamen leal ajustaré mis normas directivas. Y abrigo la esperanza de que, en la acción futura, al frente de este nuevo organismo, podré contar también con el concurso de todos los hombres eminentes representativos de la técnica, el capital y el trabajo para integrar las comisiones y subcomisiones que, llegado el caso, consideraré necesarias. Y estoy convencido de que, con la misma espontaneidad y sinceridad con que yo haré el llamado, me contestará cada uno de los requeridos, porque, en momentos difíciles para el mundo, cuyas repercusiones pueden afectar a la Argentina, ninguno de sus hijos dejará de prestar su abnegada contribución a la grandeza de su Patria.

Con esta confianza vivo y con esta convicción trabajo.

**En el acto inaugural del Consejo
Nacional de Estadística y Censos**

26 de octubre de 1944

Excelentísimo señor presidente de la Nación Argentina; señores ministros; señores generales, almirantes, jefes y oficiales; señores miembros del Consejo Nacional de Estadística y Censos; señoras y señores:

En nombre del Excelentísimo señor presidente de la Nación, declaro inauguradas las sesiones del Consejo Nacional de Estadística y Censos de la República.

El decreto ley 11940 crea esta dependencia técnica del Estado y la erige en su cerebro como elemento discriminante del estadista y en el pulso de la nacionalidad.

El Estado, o sea la Nación jurídicamente organizada, debe responder a los fines de la ley de continuidad histórica y a la concepción de Pascal de que “la humanidad es como un solo hombre, que siempre va aprendiendo”.

Por ello, el Estado debe amoldarse a los grandes progresos, tanto de la ciencia cuanto de la moral, porque ya no se vive el Estado omnipotencia, sino el Estado justicia, el Estado cultura, el Estado derecho. Su cumplimiento es la acción científica de la Revolución del 4 de junio, que entra, por medio de este alto organismo de gobierno, en la ejecución integral del ideario de Mayo, hecho realidad política por el Congreso de Tucumán, con la suprema aspiración de que esta Independencia sea realidad económica por nuestra obra, sólo revelable y comprobable por la estadigrafía científica.

Este organismo será el medio por el cual el Estado adquirirá su unidad jurídica, financiera, económica, demográfica, social, política, como ciencia, erigiéndose así en unidad integral de la nacionalidad. Ello sólo será posible por medio de la centralización de las actividades estadísticas,

a cargo de este Consejo, que coordinará las tareas ejecutivas correspondientes, a fin de lograr una adecuada unificación de la materia que, a base de informaciones oficiales, permitan concentrar en una misma fuente todos los aspectos que interesen a la nacionalidad con un criterio orgánico director y supervisor de carácter permanente para coordinar la acción estatal.

El ilustre presidente Vargas, en diciembre de /940, decía que se debía tener, para hacer frente a cualquier eventualidad, reservas instruidas y estadísticas integrales.

Teniendo en cuenta esto, el Ejército, reasumiendo el derecho esencial de la democracia, debió salir de su misión específica y sentarse en el sillón de Rivadavia, cual fiel guardián de la soberanía, para que el olvido de estas obligaciones no pudiesen un día llevamos al arrepentimiento de la nacionalidad. Trabajó para instruir sus reservas y creó, por este decreto, el medio necesario y de comprobación para la supervivencia de la Patria.

Desde ya queremos sentar un principio de gobierno que nadie podrá discutir, porque toca la esencia misma de la democracia y es la base de todas las constituciones democráticas a lo largo de los siglos. Su raíz se encuentra en el filósofo máximo de la democracia, 380 años antes de Jesucristo: Aristóteles, que en su libro La Política sostiene la necesidad de que el interés individual ceda al bienestar de la comunidad. Esto es lo primordial y fundamental, y tanto la familia como los individuos derivan de esto. El todo ha de considerarse necesariamente como fundamento de las partes; y, en consecuencia, no cabe discutir la soberanía y prioridad del Estado

Con la estadística hecha alta ciencia del Estado llegaremos a una armonización científica de la democracia. Haremos la democracia integral del filósofo gobernante de la demos griega, la democracia hecha número discriminado o número que se explica a sí mismo. Haremos la verdadera democracia social.

Alberdi, con su talento indiscutido, concibió la expresión: “Gobernar es poblar”; pero nosotros, hombres de 1944, debemos darle modernización asegurando por la estadística que gobernar es crear nuevas riquezas, gobernar es prever, gobernar es educar y orientar, gobernar es construir, gobernar es permanente superación, gobernar es preservar y prolongar las tradiciones; gobernar, en fin, es hacer que la Argentina sea para los argentinos.

A la vez ha de actualizarse científicamente la expresión de Sarmiento: “Hacer las cosas, aunque mal, pero hacerlas”. Este concepto de gobierno, aceptable en su época, cuando la estadigrafía no era la base del acto político, no dejaba de tener su fin práctico, aun cuando tal criterio terminó en la quiebra nacional de 1890. Hoy no es posible gobernar con una tal concepción de gobierno.

El ex presidente Wilson, en uno de sus discursos de la campaña presidencial, dice: “Quien no sabe prever consecuencias no puede gobernar de

modo que redunde en beneficio de la Nación”. Y nosotros preguntamos: ¿Cómo poderlo hacer sin datos fehacientes como hasta ahora?

Hoy la ciencia va en auxilio del estadista por medio de la estadigrafía, y ésta es la razón por la cual nos hallamos congregados en este solemne acto.

La estadigrafía permite demostrar si el pueblo ha sido elevado a la alta función de Estado, y por ella, el gobierno llega al seno mismo del pueblo en cumplimiento de una democracia integral. “El gobierno no es un conjunto de fuerzas ciega —dice Wilson—, sino un grupo de hombres con funciones diferenciadas, aunque con una misión y un fin comunes”. Es indispensable su correlación. Su antagonismo sería fatal. No es posible la prosperidad de un gobierno sin la íntima coordinación con los órganos de la acción y de la vida. Esto no es una teoría, sino un hecho que se impone con toda la fuerza de la realidad, láncese las teorías que se quieran... Porque una Nación es una cosa viviente, no una máquina.

Combatimos como tiranía el hecho de que organismos que no representan al pueblo dominen la ley. Combatimos la tiranía que significa la dirección de los negocios, la organización en favor de los grupos particulares, la alianza interesada de las máquinas políticas, la explotación del pueblo.

“Muchos de nuestros gobiernos han dejado de ser, bajo esta influencia, representantes del pueblo para convertirse en representantes de intereses especiales, dirigidos por máquinas que, a su vez, no eran dirigidos por el pueblo”, decía Wilson; y como síntesis, agregaba lo siguiente: “Esto es lo que quiero decir: Reintegrad el gobierno al pueblo [...] No pido nada demagógico; no hablo como si quisiera que una gran multitud asolase y destruyese algo. No son éstos mis propósitos. Deseo que el pueblo tome posesión de su propio dominio, porque sostengo que el gobierno le pertenece y porque tiene derecho a ese acceso íntimo que determinará un cambio radical en la política. Los Estados Unidos no se han prestado nunca a ser custodiados. Nunca han de preferir la tiranía a la libertad.

De modo, señores, que la Revolución del 4 de junio, para ser una realidad argentina, dentro de ese espíritu que establece que la nueva libertad es sencillamente la antigua que vuelve a vivir, revestida de las energías incomparables de la América moderna, crea este Consejo Nacional de Estadística y Censos, llevada por una ansia de libertad y justicia,

Por otra parte, la estadística resolverá la transformación de la economía política en economía social, posibilitando así “el reajuste de los valores” y la solución del tercer problema de la economía política: la distribución; vale decir, hacer factible un mayor consumo o mayor satisfacción de las necesidades de riqueza por el pueblo todo, lo que es en esencia un problema complicado de la sociología dinámica.

“La producción es una empresa individual y relativamente sencilla —dice Lester Ward—, mientras que la distribución, no en el sentido económico sino

en el sociológico, es altamente compleja. La producción es el resultado del ingenio individual aplicado a las fuerzas físicas y vitales de la naturaleza; la distribución debe ser el resultado del ingenio colectivo aplicado a las fuerzas sociales. La mayor parte de la llamada superproducción es sencillamente el entorpecimiento de las vías de distribución. El problema de la ciencia social consiste en despejar esas vías y dejar que los productos fluyan libremente hacia donde lo traigan las necesidades humanas. El sociólogo lo cree posible mediante el ingenio y la mecánica social”. De modo, señores, que, para Ward, la sociología se refiere exclusivamente al destino de la riqueza; pero para ello es necesario que su base sustentatoria sea la estadística.

La estadística debe ser la vía para llegar a este milagro social de “promover el bienestar general... para nosotros, nuestra posteridad y para los hombres de buena voluntad del mundo”.

Para conocer los factores que permitan la aplicación de los grandes y fundamentales principios de la economía de las naciones que escapan a la intuición del estadista y evitar las convulsiones que origina el error, hay que prevenir la fenomenología social, fruto de lo económico-moral, mediante una estadística de Estado que registre la actividad del pueblo. No podemos basarnos sólo en el “buen sentido” del cual nos habla Descartes en su Discurso del Método, dándolo como “la cosa del mundo mejor repartida”, cuando en realidad es lo más difícil de hallar en el hombre. Ya no es posible gobernar con mero buen sentido, porque es menester gobernar de conformidad con la realidad y a ésta tan sólo puede llegarse de acuerdo con la ponderación esencialmente científica.

Mediante la estadística, podremos hacer una obra cristiana, transformando la caridad voluntaria en asistencia social, cumpliendo con la escuela de solidaridad, que es el aspecto científico de la caridad, obligatoria y a cargo del Estado en su alta misión de justicia distributiva y conmutativa. Así lo enseña su expositor máximo, León Bourgeois cuando dice. “La solidaridad existe en el hecho, pero sus resultados no son conformes a la justicia. Para realizar la justicia, el hombre debe observar las leyes de la solidaridad; después de haberlas comprobado, debe servirse de ellas para modificar los efectos en provecho de la justicia. Solidaridad hecho, solidaridad deber, no las confundamos; son dos contrarias. Pero era necesario comprobar la primera para percibir la necesidad moral de la segunda”.

El Estado debe intervenir para que los beneficiados por las fatalidades de la solidaridad, en detrimento de sus semejantes más débiles y desamparados de ella, paguen en beneficio de éstos parte de lo que hayan sacado de más en el reparto social, y eso sólo puede ser realizado mediante una estadística minuciosa y veraz.

Ya en 1913, como ejemplo de ruptura de solidaridad, un distinguido profesor de filosofía en el Liceo de Rochefort, el doctor Duprat, en su Tratado de la solidaridad social, decía: “El formidable poder de las grandes empresas capitalistas, federadas bajo la forma de trust, deben atraer la atención de los

legisladores sobre las medidas conducentes a remediar una especie de tiranía plutocrática. Los trusts tienden, fatalmente, a buscar el monopolio en una de las ramas de la producción humana, a arruinar todas las empresas que no puedan absorber, a destruir, por tanto, la libre cooperación”.

Por consiguiente, estos males deben ser prevenidos en nuestro país mediante una permanente observación, una constante vigilancia de etiología económica, demográfica y social, cosa sólo posible con la estadigrafía. Mediante este sistema de estadística integral, podremos, en lo moral de su régimen sustentatorio, crear una economía cristiana, una economía humana, una economía diferenciada, jerárquica, autónoma, como baluarte de la libertad individual y defensora del orden público.

Un eminente investigador de los tipos sociales, el profesor José Mazzarella, que ha divulgado los trabajos que al respecto realizó de 1875 a 1895 el juez Post de la ciudad de Bremen, divide los tipos jurídicos de la historia del derecho en la siguiente forma: tipo gentilicio, o de vida nómada —de solidaridad gentilicia—, que basa su estructura jurídica en la sangre; tipo territorial, o de vida sedentaria, sobre un territorio, que representa un tipo jurídico evolucionado con respecto al gentilicio en el sentido de que el territorio es del dominio colectivo de todos los grupos familiares

que componen la agregación territorial, tipo señorial, o protección del amo con respecto al siervo —mediante la subordinación del siervo al señor—, cuyo origen está en la guerra, y su expresión máxima surge con el feudalismo. El cuarto tipo, en fin, es el corporativo, surgido de la Revolución Francesa, aun cuando ésta pretendió destruirlo teniendo por sujeto al individuo. La característica de este sistema jurídico es la libertad contractual, con un amplio campo de acción para el negocio jurídico. Por este sistema, el individuo es el responsable de sus actos.

Tales son las formas elementales de la organización social. Pero las formas superiores de estas organizaciones son los Estados, que se estructuran según el tipo social que los engendra. La organización corporativa no es todavía en ningún Estado el fundamento de la constitución social; y debido a ello es que la Revolución Francesa no dio la fructificación total de sus fines, porque su legislación se inspiró en el individualismo absoluto, propugnado por la filosofía de Voltaire.

He aquí la razón del desequilibrio social contemporáneo, motivado por una desarticulación del dinamismo individual dentro de lo social; y corresponde al estadista de hoy, como cultor de la estadigrafía, el cumplir el fin supremo de la Revolución Francesa, que es el de la justicia social, sólo alcanzable mediante la obra científica del gobernante, basando su obra estatal en la interpretación de los hechos sociales, convertidos en números índices por una estadigrafía altamente técnica. Este individualismo absoluto de tipo volteriano hizo concebir a Spencer, basándose en la concepción de Darwin de “la lucha de las especies”, el principio de que en lo social triunfa el más fuerte; concepto positivista que desdice el ideal cristiano y sienta la base del liberalismo,

engendrando una colosal injusticia social por inoperancia de los Estados desconocedores de una estadigrafía de fines sociales y nacionales.

Por eso, en 1912, Félix Le Dantec, profesor de La Sorbona, publicó su libro *El egoísmo base de toda sociedad*, en el cual, como acápite, se lee: “Si el egoísmo es la base de nuestro edificio social, la hipocresía es lo que lo envuelve”; y más adelante agrega: “Cada uno, por su cuenta, procura para sí los elementos necesarios a sus reacciones vitales y arroja al medio sus deyecciones; pero el resultado de sus maniobras egoístas tiene consecuencias en la vida ulterior de todos los individuos vecinos”. Por esto, hoy, el egoísmo es contenido por la estadística, que alecciona en materia de justicia conmutativa a los Estados.

No es posible en estos tiempos de perfección científica y de revalorización moral, retrotraemos al concepto de Hobbes, de que “el hombre es el lobo del hombre”, sentencia que algunos pensadores positivistas transforman en esta otra: “Ser es luchar, vivir es vencer”. Tal concepto, dentro del cientificismo de la hora, es declarar al que lo sustenta enemigo del hombre, en vez de que la ciencia esté a su servicio. Parecería que la máquina esclaviza al hombre, en lugar de que sea el hombre quien esclaviza a la máquina.

No temamos la expresión de Rémy de Gourmont: “Lo que hay de terrible cuando uno busca la verdad es que se la encuentre”. Ello puede ser doble realidad mediante la estadística.

La estadística y la técnica legislativa. He aquí un problema de gobierno no bien resuelto por los Parlamentos cuando en ellos no están representados los grandes valores intelectuales de un país. Esto es lo que ha ocurrido en los últimos cuarenta años de legislación casi universal, haciendo decir a la crítica legislativa que el parlamentarismo está en crisis, cuando, en realidad de verdad, lo está por imperio de la demagogia y la falta de una estadigrafía real.

Hace años, afirmaba César Cagli: “Las disciplinas intelectuales se basan en los métodos experimentales. No se nota en el derecho. Son raras las encuestas para la redacción de una ley, y rara es la consulta a la estadística. Los legisladores, como único antecedente, recurren a la ley extranjera para fundar una reforma local. No comprenden que la ley debe responder al momento social y político-social. La ley debe distinguir la causa viviente permanente de las causas transitorias y accidentales. Aunque la ley es el producto de una actividad consciente, es obra de una voluntad refleja que debe responder a las costumbres. Muchas leyes responden más a un concepto metafísico que a lo práctico y justo”.

Es necesario notar que Alberdi, ya con anterioridad, nos decía en materia legislativa: “No nos vistamos de prestado. Legislemos para nuestro medio social”.

Este acto trascendental de gobierno, llevado a cabo por la Revolución, está plenamente justificado por la última etapa de la ciencia legislativa especializada.

Apoyamos la evolución hacia el idealismo absoluto: “Hacer el bien por el bien mismo”. Por ende, debemos usar ya de la expresión “renovación de valores”, porque hay valores creados por la conciencia humana y hay valores que se imponen a la conciencia.

Para nosotros, los hombres del 4 de junio, ello representa hacer entrar la acción de gobierno por la vía de la solución del tercer problema de la filosofía del derecho, aún no resuelto: el problema deontológico, del “debe ser”. He aquí nuestra tésis de argentino: “el debe ser”, que, como problema complejo de gobierno, halla su módulo en la estadigrafía, nueva disciplina de base matemática y punto de partida de otra aún en formación: la sociología o ciencia de los hechos sociales, que partiendo de ellos, por inducción, se remonta a sus causas y a sus leyes naturales.

He aquí la gran obra científica que toca realizar a este organismo. Él estructurará una nueva concepción de gobierno, que aun debiendo ser política, llegará no obstante al campo integral de la ciencia para buscar la solución del “debe ser” con metodología científica.

La Patria no es la música de ritmo exótico que deleita a su compás el baile de movimiento convulso. Ésa es la parte inoperante de la nacionalidad. La Patria es la sangre de sus hijos, hecha sudor en las fábricas y en los campos, en todo esfuerzo honesto que tienda a su grandeza.

Esta concepción de vida proficua para la Nación surgirá del Consejo que inauguramos, por ser, como decimos, el pulso de la nacionalidad. El nos dirá del ritmo vital con la imparcialidad y exactitud del número, diferenciando lo que es argentino de lo que es antiargentino, lo que nos lleva a la grandeza positiva y moral de lo que nos traba, nos daña, nos traiciona o nos desorienta.

Señores: Ha llegado la hora de no hablar más de nuestra grandeza en forma empírica, porque podremos hacerlo ahora en forma científica, mediante la estadística. Ella nos dirá de nuestras corrientes sanguíneas predominantes. La interpretación estadigráfica nos dirá si pelagra nuestra ley de continuidad histórica, si nuestras tradiciones, si nuestra cultura no serán fagocitadas por otras corrientes culturales o no culturales. De modo que una nueva forma de concebir nuestro patrimonio es hacer la conciencia argentina de la estadística como orientación de su actividad; una conciencia que sepa reconocer dónde están los peligros sociales, las definiciones económico-financieras y, en fin, todo aquello también que puede promover el bien colectivo, para asegurar la felicidad por la actividad honesta y altruista cuya expresión práctica es “vivir y dejar vivir”.

Muchos gobernantes han fracasado en sus obras constructivas, no tanto por su incapacidad intelectual ni por su malevolencia, cuanto por carecer de los datos estadísticos integrales, coordinados y veraces.

La estadística sistematizada revelará el carácter del Estado El carácter no es obstinación; es firmeza de voluntad en los propósitos nobles y justos e inquebrantables, frente al halago como a las amenazas y los peligros.

La estadística puede evidenciar el heroísmo de cada instante de una Nación, como puede revelar la molicie, la indolencia y la agonía de un pueblo. Estudiemos la estadística de las grandes naciones y comprenderemos, por ejemplo en nuestro momento histórico, su supremo esfuerzo de preguerra hecho hoy heroísmo de sangre, fuego y acero en todos los campos de la tierra, en un ansia sublime de superación de esos grupos humanos que, en épica lucha, mueren por la supervivencia material e histórica de sus pueblos.

Entre tanto, nosotros, preferidos por la Providencia, recurrimos a los números estadigráficos para reordenar valores de grandeza, para poner en acción las fuerzas de la juventud pujante y valerosa de una nueva Argentina.

Ellos pagan un terrible tributo a su pasado. Nosotros llevamos sobre los hombros la tremenda responsabilidad de nuestro futuro.

Miremos entonces al mañana de la Patria; afirmemos en los cimientos incommovibles de la verdad sus instituciones; y si mañana nuestra moral se debilita, que Dios nos mande la muerte, si es preciso, antes que reemplazar esa verdad por la mentira o los sofismas, que, al envilecernos, puedan envilecer la Patria y su historia.

**En la celebración del primer
aniversario de la Secretaría
de Trabajo y Previsión
24 de noviembre de 1944**

Hace hoy justamente un año, se creaba la Secretaría de Trabajo y Previsión. Dijimos entonces: “Se inicia la era de la política social argentina”. A un año de existencia, venimos hoy, frente a esta inmensa masa de trabajadores agradecidos, a reafirmar cuanto dijimos y a seguir haciendo, en vez de decir, y seguir realizando, en vez de prometer.

Algunos malos políticos que se creen honrados y valerosos, después de haber huido al extranjero porque se investigaba su conducta, han intentado defenderse acusándonos de demagogos. Si demagogia es defender sincera y lealmente a los que sufren y trabajan; si demagogia es impedir efectivamente la explotación del hombre por el hombre; si demagogia es evitar en los hechos la injusticia social y buscar la unión verdadera de todos los argentinos detrás de su bandera; si demagogia es impedir la lucha y el odio entre hermanos, yo soy demagogo.

Llegamos a la Secretaría de Trabajo y Previsión para cumplir el postulado básico de la Revolución del 4 de junio: la justicia social.

Pero, ante todo, el Estado necesitaba la herramienta para lograr tan ambiciosa finalidad. Existía el viejo Departamento Nacional del Trabajo, instalado en 1907, apenas remozado en 1912 y privado constantemente de facultades y medios de actuación.

Muchos legisladores, temerosos de perjudicar los intereses creados, que tenían la consigna de defender, regateaban avariciosamente facultades al organismo que debía aplicar las leyes de trabajo.

Así, el Departamento quedaba relegado a la categoría de simple recaudador de multas y recopilador de los hechos sociales, sin poder desarrollar siquiera sus funciones conciliatorias, frecuentemente absorbidas por los “directores oficiales” de la política en boga.

El resultado de tal situación bien lo conocéis todos vosotros. Bastaba un tropel de agitadores para sabotear toda una industria. Pero también bastaba la intransigencia de un solo patrono para que los trabajadores no tuviesen otra alternativa que renunciar a sus legítimas aspiraciones o convertirse en huelguistas perseguidos por la policía.

Era necesario cambiar el rumbo de los hechos y canalizar las aspiraciones legítimas por cauces bien estructurados que, recogiendo lo justo y humano de cada aspiración, le diesen forma material y contenido jurídico. Sólo así podrán ser perdurables las mejoras que alcanzarán los trabajadores. De esta necesidad nació el firme convencimiento de que debía acelerarse la creación de un organismo que fuese la auténtica casa de los trabajadores argentinos. Así nació la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Pero, desde el mismo instante que se decidió su creación, tuve la seguridad de que no había sino una alternativa: que tal organización poseyera el ímpetu suficiente para reavivar las mortecinas esperanzas de los hombres de trabajo, o que, al sucumbir por su inacción, su descrédito arrastrara en la caída a cuantos habíamos contraído el compromiso de crearla.

Era así, para todos nosotros, cuestión “de vida o muerte”.

No me corresponde hacer en este acto un análisis minucioso de la obra realizada. Las oficinas técnicas resumirán en su oportunidad el ingente volumen de sus intervenciones. A mí me corresponde examinar si la obra realizada ha defraudado las esperanzas de quienes más acreedores se sentían al disfrute de los derechos que la legislación del trabajo declaraba pero las autoridades restringían. A mí me toca analizar si es preferible la acción tesonera del Estado encaminada a disciplinar la producción y a armonizar el sentir colectivo en un superior deseo de bien público, o bien dejar que patronos y obreros, ante la impasibilidad del Estado, consuman sus actividades ciudadanas en un continuo y estéril batallar.

Sé muy bien que a pesar del ritmo vertiginoso impreso a las tareas de la Secretaría de Trabajo y Previsión no ha sido posible desarraigar muchos de los malos hábitos que dificultan las relaciones entre patronos y trabajadores; sé muy bien que muchas deficiencias de los resortes administrativos deben ser eliminadas; conozco los focos de resistencia que alimentan algunos agitadores desplazados y no se me oculta la campaña subterránea de ciertos capitalistas que no desdeñan las más bochornosas alianzas para impedir o retrasar de la justicia social que anhela implantar la Revolución.

No ignoro cuáles son sus perversas aspiraciones y los deleznable medios que usan para alcanzarlas. Pero tampoco ignoro que los trabajadores argentinos saben perfectamente que ya no son posibles los salarios de hambre ni las jornadas extenuadoras ni la indefensión ante el accidente del trabajo, la enfermedad profesional o común, la vejez, la invalidez y la muerte. Saben también perfectamente que los derechos que les corresponden son reconocidos primero y defendidos después por un gobierno amante de la justicia. Saben, por último, que el gobierno de la Revolución no entiende de “componendas”, porque basa sus decisiones en la rectitud castrense de su intención y en el insobornable espíritu de justicia que lo anima.

Pese a los inconvenientes propios de todos los comienzos, en el curso del primer año de labor ha sido posible materializar paulatinamente los fundamentos de la política social que desde el principio han inspirado nuestra actuación. Ha sido ardua la tarea, pero en todo momento me he sentido estimulado por el apoyo incondicional de millares de trabajadores y la comprensión inteligente de importantísimos núcleos patronales. Unos y otros, conscientes de las responsabilidades patrióticas que respectivamente les alcanzan en esta gravísima hora de la historia de la humanidad, han depuesto particularidades y recelos, para entregarse a la obra de hallar solución revolucionaria a los problemas que el pueblo argentino tenía planteados antes del 4 de junio.

En mis horas de meditación y recogimiento, cuando más afinado y acorde encuentro mi corazón con los ideales y ambiciones del pueblo de mi Patria, doy en pensar cuáles serían los inconvenientes que puede ofrecer al país o a cualquiera de sus habitantes la política social que hace un año fue instaurada. Y he de confesar, e incito a cualquiera que sea a que me rectifique si estoy equivocado, que la política social desarrollada se adapta perfectamente a los preceptos constitucionales que nos rigen y está orientada hacia la aspiración común de conseguir el bienestar general.

Quizá aleguen los suspicaces y descontentos que falta todavía el ejercicio del libre juego político. Pero a ello me anticipo a contestar que, en todas las coyunturas históricas de un país, el bienestar general no puede lograrse si no existe una autoridad capaz de imponerse a los que coaccionan o explotan a otros, tanto si se coacciona en nombre de un sindicato obrero como si se explota en nombre de la prepotencia patronal.

Ni explotación por unos ni coacción por otros. Otorgación de derechos y exigencias de deberes, mantenidos, vigilados y protegidos por el Estado, que, cuando es justo, constituye la encarnación verdadera de todas las aspiraciones nacionales.

El progreso social ha llevado a todos los países cultos a suavizar el choque de intereses y a convertir en medidas permanentes de justicia las relaciones que antes quedaban libradas al azar de las circunstancias, provocando así conflictos entre el capital y el trabajo. ¿Puede censurarse el proceder de un gobierno porque interviene en el arreglo de las desinteligencias entre partes o dicta reglamentaciones para evitar nuevas causas de desinteligencias? ¿No atiende con ello el deber constitucional de promover el bienestar general? ¿O es que se considera más constitucional dejar a las partes en libertad de acción para que, mientras una reduce la producción, la otra reduzca los salarios, y que de demasía en demasía se anarquicen los campos, fábricas, talleres y oficinas, arruinando al país y sumiéndolo en el caos?

Frente a estas interrogaciones, no puede haber duda alguna en el ánimo de nadie que de veras ame a su país. Entre el orden y la anarquía no cabe elección posible. Los trabajadores argentinos no quieren comprometer su porvenir ni el de sus hijos embanderándose en las huestes de la rebeldía social; quieren tan sólo retribuciones dignas y asegurar su porvenir y el de sus hijos, como simple compensación a su trabajo honrado.

Nuestro plan de acción, para llegar a esta noble aspiración, es claro y limpio. Nuestro programa lo comparten todos los hombres de buena voluntad. Nuestras intenciones pueden ser juzgadas por nuestros propios actos. Nuestra política social, asentada sobre sólidos fundamentos, tiene ya delineadas con trazos firmes las nuevas realizaciones que paulatinamente se llevarán a cabo.

Tiende, ante todo, a cambiar la concepción materialista de la vida por una exaltación de los valores espirituales. Por esto aspira a elevar la cultura social. El Estado argentino no debe regatear esfuerzos ni sacrificios de ninguna clase para extender a todos los ámbitos de la Nación las enseñanzas adecuadas para elevar la cultura de sus habitantes. Todas las inteligencias han de poder orientarse hacia todas las direcciones del saber, a fin de que puedan ser aprovechados los recursos naturales en la forma que reporte mayor utilidad económica, mayor bienestar individual y mayor prestigio colectivo.

No podía lograrse este cambio de rumbo si no se buscara la forma de dignificar el trabajo, dando el valor y el lugar que en la vida social merecen tener los trabajadores, facilitándoles los medios económicos que les permitan gozar de las satisfacciones de que gozan otros grupos sociales hasta hoy más favorecidos. También es necesario humanizar el capital. El capital ha sido injusto, porque ha provocado la esclavitud económica y ha obligado a los obreros a defenderse hasta la muerte para que sus hijos no muriesen de hambre.

No permitiremos que este capitalismo despótico triunfe en la Argentina. Desarraigaremos sus brotes hasta extirparlos definitivamente. Queremos un

capital humanizado, que mantenga relaciones cordialmente humanas con sus obreros y con el Estado. Se seguirá, pues, una política que tienda a humanizar el capital en su triple aspecto: financiero, rural e industrial. No cabrán términos medios en esta labor. O el capital se humaniza o es declarado indeseable por el Estado y queda fuera del amparo de las leyes. La Revolución Nacional no admitirá jamás la explotación del hombre por el hombre. La Revolución Nacional está en pugna contra todo lo que sofoca o destruye la augusta dignidad de la persona humana.

Por esto, antes de las reivindicaciones materiales, se afirma la necesidad de elevar la cultura social, dignificar el trabajo y humanizar el capital. A la obtención de estos principios éticos se dedicarán todos los afanes. Las demás realizaciones deberán apuntar a esta superior finalidad de orden moral.

En el orden de las mejoras prácticas, emprenderemos en primer lugar la organización profesional. Conocer hasta en sus últimos detalles la población que trabaja y la que está en condiciones de trabajar, así como las relaciones permanentes que entre sí tienen los patronos y los trabajadores de una misma actividad mediante su afiliación a las respectivas asociaciones. Con esto, será posible estructurar de acuerdo con las modalidades nacionales las fuerzas patronales y obreras.

No podrían considerarse suficientemente organizadas y convenientemente protegidas las profesiones si no se atendieran otros aspectos de primordial importancia. Ante todo, su clasificación por oficio, profesión y categoría, para que, al fijar las retribuciones, se eviten los frecuentes engaños y confusiones a que da lugar el desorden que generalmente se observa. La identificación profesional será también cuidada y se organizará la red nacional de oficinas de colocaciones, para que la mano de obra tenga asegurado el empleo con las máximas garantías de persistencia en su labor.

Resumiendo: Puede decirse que se clasificará la mano de obra conforme a su valorización técnico profesional, cuidando de distribuirla, según las necesidades de la producción, por todos los ámbitos del país.

Se han estructurado asimismo los planes a cumplir y los objetivos a alcanzar en todo lo que concierne a la organización del trabajo y del descanso. Otros planes de idéntica estructuración escalonan las conquistas que ambicionamos en el orden de la previsión social y que abarcan el aspecto integral de esta materia.

Largo sería enumerar en detalle los aspectos de estos planes; que han sido ya publicados in extenso por la secretaría. Pero deseo que todos los trabajadores y los amantes de la justicia social los conozcan, para que colaboren en su realización, para bien de todos y perfeccionamiento orgánico y funcional de las instituciones que nos rigen.

Éstos son nuestros objetivos y finalidades. Tienen el alcance de una decisión de voluntad que interpreta el deseo de todos /os hombres de trabajo

del país. No faltarán quienes empiecen a buscar falaces interpretaciones a la claridad de nuestras palabras. No faltarán quienes atribuyan no sabemos qué diabólico sentido a la franqueza de nuestras ideas. De esa falsa interpretación y mala voluntad en el juicio quiero preveniros; y al hacerlo rogamos que paséis revista a cuanto se ha hecho en el curso del año transcurrido desde que fue creada la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Invito a que se diga claramente si se ha tornado una sola medida que pueda perjudicar a la clase obrera o a uno solo de sus componentes: Igual ha de ser, en adelante, mi norma de conducta. No hemos de olvidar que la perturbación de los espíritus y la ofuscación de las inteligencias alcanzan un elevado índice en nuestra convulsionada época. En todos los campos del conocimiento humano, así como en todas las expresiones de los sentimientos, se extiende el espíritu iconoclasta que proclama la quiebra de principios, leyes y doctrinas.

La confusión de las ideas es campo propicio para substituir los principios morales, sociales, políticos y económicos por las más descabelladas teorías o simples fórmulas acomodaticias, inspiradas por groseros estímulos del egoísmo individual o colectivo.

Y por una de esas extrañas paradojas que se presentan en la vida de los pueblos, los principios morales, sociales, políticos y económicos en que se basa su estructura aparecen, en un momento dado, como contrarios al propio ser y sentir de la nacionalidad.

Basta que se comenten, desfigurados, los hechos, o se interpreten capciosamente los actos de gobierno, para que los demás celosos guardianes de las instituciones o los más reverentes cumplidores de la ley sean tachados de enemigos de aquéllas y conculcadores de ésta.

No debemos caer ni dejarnos arrastrar por esta actitud rebelde y suicida. Debemos centrar bien el objetivo de nuestros anhelos y comparar la finalidad de nuestras aspiraciones individuales y colectivas con el cuadro de posibilidades de nuestros principios fundamentales. Y si los objetivos y finalidades que perseguimos caben dentro del marco de nuestras instituciones, podemos proseguir tranquilos nuestra labor cotidiana, con el convencimiento de que habrá de conducirnos a la consecución de nuestros ideales, que son los que sustenta la comunidad nacional.

Luchamos contra la opresión del oro y contra la opresión de la sangre, porque todas se traducen para el pueblo en sufrimientos y lágrimas. Nosotros queremos que las futuras generaciones argentinas sepan sonreír desde la infancia. Para llegar a esto, unos deben desposeerse de su odio y otros deben desposeerse de su egoísmo. Y si así no lo hacen, cuanto más se resistan, más apretada deberá ser para dominarlos la camisa de fuerza.

He querido exponer, en este primer aniversario de la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la trayectoria que deberá seguirse para

alcanzar las finalidades que la Revolución Nacional se impuso de luchar por la solución de los problemas del pueblo argentino.

Como podéis apreciar, la tarea a realizar es vastísima, pero, con todo, sólo constituye un aspecto de la magna obra que hay que hacer en nuestra Patria.

No creáis que es una exageración el afirmar que nuestro quehacer alcanza todos los ángulos de la legislación, de la cultura, de la economía y de la educación popular.

La Revolución Nacional no se ha hecho para dictar unos cuantos decretos y satisfacer unas pocas vanidades.

Para esto no hubiera valido la pena dar un solo paso. Recordemos las indignidades y los fraudes cometidos y tolerados; recordemos la desorganización y la venalidad administrativas; recordemos el escepticismo y el descreimiento de todo un pueblo que había perdido la fe en sus hombres dirigentes y la esperanza en una posible resurrección de los valores permanentes de la Patria. Recordemos que manos indignas habían paseado por las calles de nuestras ciudades enseñas e insignias exóticas en substitución de la bandera de la Patria, que es y ha de ser el único símbolo de nuestra nacionalidad.

Ved, pues, si es ardua la labor de recuperación que resta por hacer. Tenernos que encontrarnos a nosotros mismos con el mismo fervor unánime del alumbramiento de la Patria. Retomando a la fe inicial en nuestro destino histórico, debernos recobrar esta misma unidad de destino para todos los argentinos.

Ésta es la clave de nuestra potencia como nación libre y soberana. La historia nos muestra cómo las naciones que olvidan esta unidad de destino, que es la unión de todos los argentinos al servicio de la Patria, dejan de ser viriles y viven constantemente al borde de la catástrofe.

Por esto he querido puntualizar los objetivos político-sociales con claridad absoluta, y de igual manera seguiré defendiendo los de carácter económico de acuerdo con las facultades que el Poder Ejecutivo de la Nación me ha confiado para estudiar el ordenamiento económico-social del país en la posguerra.

Al igual, deberán concretarse las demás realizaciones del Gobierno. Debe ser así, y no de otra manera, porque los últimos años vividos en la ficción y el disimulo han creado un estado de espíritu propicio a todas las deformaciones del pensamiento y a todas las adulteraciones de los sentimientos.

Para ser más argentinos, debernos crear una realidad nueva que substituya la ficción en que se nos hizo vivir por tanto tiempo, a beneficio exclusivo de los que medraban a costa de las riquezas y el prestigio del país.

Porque hoy estoy convencido de que es absolutamente inútil realizar algún bien particular, en ningún aspecto de la vida nacional, si la concordia de los fines y la jerarquía de los métodos no se han planteado con claridad enérgica y urgente.

Por eso es que, en este día gratísimo, que recuerda el nacimiento del organismo encargado de propulsar la política social, he deseado exponer claramente los objetivos y finalidades que el Gobierno anhela alcanzar para bien de la comunidad de trabajadores argentinos.

Al impulso que nos lance a la conquista de nuestro objetivo debe acompañarlo un profundo impulso nacional. Todo lo que hagamos al margen de nuestro ser nacional y del sentimiento histórico de nuestro pueblo y de nuestra raza fracasará con el estrépito de una avalancha de nieve. Cuando la avalancha ha pasado, queda enhiesto y altivo todavía el picacho más eminente, porque sus bases de sustentación se hundieron hasta las mismísimas entrañas de la tierra.

Anhelamos fervientemente que nuestro pensamiento y nuestro corazón, nuestras acciones y nuestras intenciones, nuestros pesares y nuestras alegrías sean tan hondos y puros como lo es nuestro amor por esta bendita tierra argentina.

**Al constituirse el Directorio del Instituto
Nacional de Previsión Social
15 de diciembre de 1944**

La Revolución busca restablecer la pureza de las instituciones democráticas removiendo todas las causas que habían originado su innegable decadencia. Este movimiento innovador se esfuerza para lograr una total recuperación moral del pueblo en la República. Su objetivo es alcanzar una plena libertad política interna, la que, para ser tal, exige la solución previa de los problemas sociales.

Esto no es restringir la libertad, sino justamente imponerla y asegurarla para todos. Contra sofismas y dictaduras de quienes, paradójicamente, se proclaman liberales, decimos la verdad. El peor mal es el liberalismo que, invocando una libertad, no deja ejercer las otras libertades.

La sociedad, para existir, exige que la libertad de unos subsista con la libertad de todos. En nombre de una libertad no pueden anularse vidas, vocaciones o espíritus. La Nación Argentina no puede cancelar su destino ni malograr sus fines sólo para que cierta libertad liberticida sobreviva.

La libertad debe arrancar desde el punto en que haya sido afianzada definitivamente la seguridad social, la familia y la defensa nacional. Una libertad sin seguridad de vida, de trabajo, de educación y de vivienda digna es una falsa libertad. Poseer la libertad para morir de hambre es un sofisma que constituye materia de engaño para quienes trafiquen con ella haciendo cortinas

de humo para ocultar intenciones. Sólo después de lograr que los hombres de esta tierra tengan fe en los destinos individuales y colectivos al obtener una porción efectiva de bienestar material y una parte real de justicia, se puede alcanzar la libertad.

La Revolución no ha venido a cercenar libertades populares, sino a ordenar valores, armonizando los de derechos del individuo y los derechos de la Nación. No nos asustan las palabras altisonantes ni los argumentos retóricos que integran el temario de la política electoralista. No procedemos bajo el imperio del miedo ni nuestra acción se propone complacer a las masas. Servimos al país porque nos inspiramos en las necesidades de nuestros conciudadanos, en el reclamo de la Patria, cuya voz traduce las legítimas aspiraciones del pueblo.

Ésa es la razón por la cual el Ejército salió de los cuarteles el 4 de junio. No hizo más que escuchar el llamado de sus hermanos civiles agobiados por la corruptela de una política antisocial.

Sentimos la responsabilidad de trabajar para el futuro. Queremos asegurar la paz social despertando en todos los ciudadanos la conciencia de sus deberes y derechos. Sabemos que construimos un mundo nuevo que sucederá al actual. Advertimos que la Patria no consiste en el tiempo limitado de nuestras vidas. Nos prolongamos en nuestros hijos, como en nuestras obras. En consecuencia, aspiramos a proporcionar a las generaciones del mañana una vida más plena, más fuerte en el respeto de los derechos, más feliz en el cumplimiento de los deberes. Por eso, no seguiremos el juego de los profesionales de la mentira, del soborno y de la venalidad, que pretenden una libertad abstracta y vacía, que es una libertad suicida

Ésa es la razón por la cual afrontamos decididos las tareas del Gobierno. Nos impulsa la convicción de que estamos cumpliendo una misión, y no buscamos la estéril gloria de la conquista precaria. Deseamos que los argentinos comprendan que la grandeza de la Patria sería una realidad cuando en cada pecho se aliente la convicción y la fe de que está en juego un destino de honradez y de justicia. Destino que debemos conquistar y defender día por día sin pausas ni tregua. La Revolución del 4 de junio vino a decirnos que nada se alcanza sin esfuerzos, que la vida no es un azar, sino un campo inmenso de trabajo y de previsión para nuevas luchas.

El Gobierno de la Revolución crea el Instituto Nacional de Previsión Social. Este acto formal destaca su trascendencia económica, política y social. No es un organismo más en el duro y complicado mecanismo administrativo de la Nación. Concreta y resuelve científicamente los hechos revelados por la experiencia. Tendrá la misión esencial de centralizar, coordinar y realizar la previsión social argentina, sirviendo a la vez de cuerpo asesor del Gobierno para el dictado de las normas sustanciales que fundamentarán la seguridad colectiva.

La exposición doctrinaria de la seguridad social ofrecía magníficas perspectivas; pero, como otros problemas argentinos, sufrió deformaciones sistemáticas en su aplicación.

Su concreción careció de criterio unitario, de rigor científico y de conocimiento preciso de las necesidades reales.

El sistema vigente padecía tres grandes males: la anarquía, la imperfección, la inestabilidad. El Instituto Nacional de Previsión realiza la unidad, cumple cabalmente con los fines protectores del Estado al facilitar la extensión de la cobertura de los riesgos sociales y profesionales a todos los sectores de la sociedad y organiza los medios para alcanzar la estabilidad económica y financiera de los regímenes existentes y de los que sucesivamente se le incorporen.

Esta creación relaciona el pensamiento, suprema dignidad del hombre, con la voluntad de hacer, como síntesis de la filosofía moderna.

El Directorio del Instituto, la Cámara Gremial y el Consejo Técnico tienen la dirección y la orientación del organismo. Es una conjunción armoniosa de la autoridad superior —que representa el poder del Estado—, el interés gremial —que expresa la posibilidad y la necesidad social— y el saber —que suministra la ciencia.

Estado, patronos y trabajadores tendrán allí los medios y las formas para lograr íntegramente la justicia social en uno de los aspectos que más interesan al pueblo: la protección biológica y económica de las mujeres y de los hombres frente a los riesgos de la vida, en función de una solidaridad organizada.

El derecho del trabajo se encontraba en desacuerdo con el progreso material alcanzado y desvirtuaba el progreso moral a que aspiraba. Hubo abandono de los principios de solidaridad cristiana, y puede anotarse como causa directa de ello la supercapitalización insensible y deshumanizada, que desplaza al individuo como a una cosa, cuidando más de las herramientas que de los seres humanos.

Corresponderá al Instituto Nacional de Previsión Social estudiar y resolver, juntamente con otros organismos del Estado, este problema grave para el país, porque no hay que olvidar que los pueblos prosperan y se fortalecen cuanto mayor es el número de personas capacitadas para trabajar y que sienten el trabajo como un deber y como un derecho con resultado económico. Sólo en la actividad florece la vida. La inercia, por el contrario, es retroceso y desgracia.

La Revolución del 4 de junio sintetiza ese anhelo del pueblo expresado en larga peregrinación tras la verdad social, que es el bienestar común. Sus hombres, surgidos de un pueblo constituido por hombres libres, no usan otro lenguaje que el de la verdad.

Los fines objetivos son los ideales que realiza o debe realizar la Nación a través de su proceso histórico. Para servir tales fines se ha constituido el Gobierno de la Revolución, y no para ser útil a propósitos individuales de sus miembros o de sus opositores. Así como hay casos en que los gobernantes lucran con sus posiciones, así también existe el caso de los opositores que lucran con su oposición.

El falso político se beneficia con todo porque se sirve de los cargos públicos. El político auténtico es el estadista que sólo se preocupa por los fines objetivos perseguidos por el Estado y toma la función civil de gobernar como una carga pública.

La Revolución no tiene por objeto reemplazar a un hombre de gobierno por otro, sino la transformación de la vida ciudadana, vivificando y creando nuevas estructuras jurídico-sociales que respondan a las necesidades de una convivencia digna.

Reiteramos la aspiración de hacer del 4 de junio una revolución social, sin violencias ni rupturas, llamando a la sensatez a quienes, por tener mucho, pueden perder algo en favor de aquellos que, por no tener nada, necesitan mucho. Una sensatez que se traduzca en el abandono de los egoísmos personales, en la compasión por el dolor ajeno y en la expresión auténtica de un afán de solidaridad.

La previsión social, al asegurar contra los riesgos de la vida al individuo, lo educa para la ciudadanía y lo conforma para la humanidad. La solidaridad, que es el fundamento de la previsión, importa así la unión y ayuda mutua de todos los individuos de un grupo social, primero, y de todos los grupos sociales, después, reuniendo a los individuos en la comunidad nacional y a las naciones en la comunidad de las naciones. Por eso, en materia de previsión social, se adoptaron los principios aprobados en conferencias internacionales del trabajo a las que el país concurrió y donde expresó su asentimiento.

Esta noción de la solidaridad fue invocada en el decreto 29.176 que funda el Instituto, porque el Estado argentino necesita crear sólida mancomunidad de ideas, voluntades y sentimientos para cumplir con los fines de realización argentina que guían su acción de gobierno. El individuo para perfeccionarse necesita la cooperación de la comunidad nacional, y así como la humanidad necesita para su perfeccionamiento la cooperación de todas las comunidades nacionales. Tanto la solidaridad como la cooperación proporcionan los medios para desarrollar espiritualmente al hombre y a la humanidad.

El Instituto Nacional de Previsión, concebido bajo estos conceptos de generosa mancomunidad, ha de preocuparse en forma especial porque el hombre conserve su capacidad de trabajo económico durante el mayor tiempo posible, para lo cual se requiere poner en marcha el plan de la medicina preventiva y curativa, que evitará en lo posible la invalidez y extenderá los límites de la vida activa.

La previsión resulta así parte integrante de una pedagogía nacional estrechamente vinculada a un derecho nuevo y a una nueva economía.

Por lo tanto, la legislación existente debe ser revisada, ordenada y modificada. Pero, por encima de todo, debe ser integrada de acuerdo con nuevas formas y viejas experiencias. La creación de nuevas leyes sociales necesita atender el reclamo perentorio de la necesidad y la experiencia. Debe ser la expresión de la realidad argentina y no la síntesis de nuevas ficciones o mera traducción de leyes foráneas.

La legislación vigente sobre trabajo y previsión, aunque incompleta y estrecha, y con medios precarios, trataba de acondicionar una vida mejor para los trabajadores argentinos. Pero ocurría que la ley era recortada o desfigurada en su aplicación. La protección llegaba reducida e ineficaz. Su vigencia, discutida con habilidad por juristas sin sensibilidad social, era rechazada por los capitalistas. Por otra parte, resultaba contraproducente en sus efectos sobre masas trabajadoras sin unidad de acción para el reclamo y para defender o ejercer sus legítimos derechos.

¿Quiénes desnaturalizaban las leyes sociales? La verdadera causa, para no referirla a hombres o sistemas, acaso se encuentre en la antinomia existente entre la legislación y la realidad social. Así como decimos que no existe verdad electoral si no hay libertad política, tampoco puede ésta realizarse sin contar con la verdad social. No es posible vivir formas democráticas de gobierno si existe privilegio a favor de unos pocos, y para la inmensa mayoría el dolor, el abandono o la incertidumbre. No se puede conjugar el verbo igualar sin proporcionar posibilidades iguales a todos los argentinos.

La Revolución del 4 de Junio tiene la ardua tarea de crear y renovar la estructura jurídica, social y económica. Para ello ha ido creando nuevos órganos estatales y cuerpos legales, de tal modo que las necesidades de la

Nación sean atendidas con la rapidez e idoneidad necesarias. Un instrumento de fina receptividad y hondo calado es el Instituto Nacional de Previsión Social. Tendrá él influencia en la vida argentina por la triple misión que le corresponde cumplir: será órgano asesor, ejecutor y difusor en todo lo referente a los problemas, normas y nociones de la seguridad social.

El gobierno de un pueblo es un problema social. Se tecnifica él a la vez que la política se racionaliza al ir adquiriendo la vida colectiva mayor complejidad. Por ello, los organismos deben estar en manos de quienes hayan probado innegable vocación y capacidad para el estudio y solución de las cuestiones sociales y de quienes representan intereses legítimos y aspiraciones justas. Quienes sientan la ciudadanía como una urgencia vocacional, y no como actividad lucrativa, deben desempeñar la actividad política, porque así la cumplirán como una función pública de sacrificio, que sólo tiene una aspiración: la unión sagrada de todos los argentinos. Quienes dividan a sus conciudadanos malograrán los fines de las naciones.

Los que han vivido alejados hasta hoy de toda actividad política son los destinatarios naturales de estas reflexiones. Gobierno y oposición deben estar a cargo de quienes exhiban señaladas cualidades morales e intelectuales. En ningún momento debemos olvidar que lo que se ha hecho de grande y de perdurable en el país ha sido realizado por figuras representativas y respetables por sus valores morales e intelectuales.

Esta hora es la hora de la unidad de todos los argentinos. Tengan eso en su mente los llamados a colaborar en la obra de bien común que fundamenta la acción de gobierno y condiciona su existencia. Necesitamos el apoyo o la crítica de los ciudadanos cuya vida pública y privada se ajusten a normas objetivas. Sabemos que el error es inherente a todo ser humano y aceptamos que algunos actos nuestros contengan errores.

Nos complace, sobre todo, la crítica del pueblo, que es una crítica sana, porque no se mueve por cuestiones subalternas ni foráneas y porque, si puede equivocarse, siempre es espontánea, sincera y honrada en su sencillez aldeana. El programa de un gobierno constituye su justificativo ante la historia de la Patria.

La democracia, como dogma, exige la existencia de un espíritu cívico libre de las angustias económicas y de la inseguridad en la lucha por la vida. El electoralismo necesita hombres sin base de sustentación económica y sin seguridad social, porque resultan así elementos apropiados para el desarrollo de la demagogia.

Sabemos que la muchedumbre sólo es una colectividad cuando tiene unidad de ideas, de voluntades y de sentimientos. Por eso confiamos en la acción cultural que cumplirá el Instituto Nacional de Previsión Social.

Las expresiones de fondo o de Ruma que merece la legislación social argentina existente se deben por igual a una equivocada noción de quienes, legislando, improvisaron; de quienes, gobernando, no cumplieron con su deber, o de quienes no reclamaron derechos que eran justos o los reclamaron inadecuadamente. Ahora bien, legisladores, gobernantes o pueblo no siempre omitieron el cumplimiento de sus deberes por dolo; muchas veces fue por ignorancia o error,

En materia de seguridad social, la educación de las masas tiene una influencia definitiva. Ninguna innovación legislativa se ha realizado sin producir, en la práctica, la oposición de los mismos beneficiados.

Hay que educar al trabajador en la previsión; pero esta educación resultará incompleta si no significa la superación del concepto materialista de la vida.

La legislación universal sobre previsión nació como consecuencia de luchas o como integración jurídica del concepto materialista de la historia. Por eso, a primera vista, aparece la previsión social como una creación de tal naturaleza. Y no es así. No exalta la materia biológica o económica, sino que la considera,

respeto y defiende como responsabilidad para que el espíritu humano cobre vuelo, libre de ataduras y contrapesos materiales.

No olvidamos como gobernantes que al conducir a un pueblo se conduce a hombres; hombres de carne y hueso; hombres que nacen, sufren y, aunque no quieran morir, mueren; hombres que son fines en sí mismos, no sólo medios; hombres que han de ser lo que son y no otros; hombres, en fin, que buscan eso que llamamos felicidad. Nos bastaría, pues, que este organismo que inauguramos con fe y optimismo contribuya a evitar el abandono de la masa trabajadora argentina.

Por eso es auspicioso que una de las grandes creaciones con que se cierra el ciclo de este intenso año de labor sea el Instituto Nacional de Previsión. Él ha de ser la cúpula del gran edificio que estamos levantando a la justicia social, que estamos levantando y estamos decididos a terminarlo, pese a lo que digan los incrédulos, los descontentadizos y los egoístas. A todos ellos los echarán a un lado el inextinguible impulso de nuestro entusiasmo, la rectitud de nuestras intenciones, el ejemplo de los beneficios que se obtendrán y la fe de cuantos, patronos y trabajadores, nos comprenden, nos ayudan y nos estimulan.

La actual encrucijada de la historia de la humanidad requiere un crédito de confianza mucho mayor que el que se precisaría en cualquier otro momento. Por eso me angustian la incompreensión, la reticencia y la tibieza de quienes se niegan obstinadamente a leer lo que llevamos escrito en nuestro corazón y que durante catorce meses venimos propugnando por todos los rincones de la Patria.

Nuestras palabras han sido claras; nuestras intenciones son compartidas por todos los sectores sociales. Ninguno de ellos, ni patronos ni trabajadores, puede engañarse acerca de la norma de conducta que guía nuestra obra y que puede sintetizarse diciendo: "Ni odios ni egoísmos". Pero los cataclismos sociales y los derrumbes económicos que la historia enseña, y cuya repetición apunta ya en la lejanía de otros continentes, sólo pueden evitarse si los obligados a cumplir con la ley social la aceptan con espíritu de leal colaboración y, por tanto, desprovistos de aquellos egoísmos.

En mi contacto constante con las realidades de nuestro pueblo, he podido percibir una leve sensación de intranquilidad en ciertas clases de holgada situación económica. ¡Temen los avances sociales que estamos realizando!

Yo quiero contestar en este acto a cuantos se vean embargados por esos temores. Al hacerme cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión, afirmé que la política social argentina se encauzaría por los caminos de la colaboración, de la cooperación, por el entendimiento entre patronos, trabajadores y Estado

Esta acción había de operar como causa para producir el efecto de robustecer los vínculos de solidaridad humana, incrementar el progreso de la economía nacional, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la

producción en todas sus manifestaciones y defender al trabajador mejorando sus condiciones de vida y de trabajo.

¿Es que hay alguien, en conciencia, que pueda oponerse a la implantación y fomento de estos objetivos? ¿Es que nos hemos apartado un ápice de estas previsiones? ¿O será que cada cual medirá la justicia con su rasero, volcando toda la generosidad para sí y regateando la parte que corresponde a los demás?

Yo deseo que todos los hombres de trabajo —patronos, empleados y obreros— establezcan una tregua en las disensiones que pudieran tener y acepten los principios de justicia social que la Secretaría de Trabajo y Previsión establece en aquellos casos en que hay que remediar urgentemente las más groseras injusticias. Y ruego, también, que no se den oídos a los que, habiendo resistido durante años los impulsos de su generosidad, se rebelen ante la evidencia de que les ha llegado la hora de la justicia.

Revisad la acción de estos catorce meses. ¿Cuáles son las medidas que revelan una injusticia notoria? ¿A quién se ha perjudicado por el mero afán de perjudicar? ¿No se encaminan todas las medidas hacia la superior finalidad de que todos los argentinos vayan consiguiendo, de acuerdo con las posibilidades de orden general, un mayor grado de bienestar? ¿No constituye esto el medio más eficaz para alejar o barrer definitivamente la revolución roja que asoma donde encuentra fermentos en que arraigar y multiplicarse?

He dicho que el Estado no debe alterar los principios de la libertad económica; que debe estimular la producción y que considero tan pernicioso el capital que pretende erigirse en instrumento de dominación económica como útil y beneficioso cuando comparte su poderío con el esfuerzo físico e intelectual de los trabajadores para acrecentar la riqueza del país. También he dicho que respeto los intereses obreros en la misma medida en que respeto los del capital; y añado que tan insensato sería pretender negar los primeros como desdeñar los segundos.

Esta política de acercamiento entre patronos y trabajadores, a base de reconocimiento de mutuos derechos y deberes, ha sido incrementada desde que el Poder Ejecutivo de la Nación me otorgó amplias facultades para implantar un ordenamiento económico-social con vistas a las repercusiones de la posguerra. Así, consideré conveniente acercar a la acción de los órganos oficiales a nutridos contingentes patronales, los que han de informarme verazmente de sus problemas, con lo que, al aportar sus conocimientos, participan de las responsabilidades de la decisión. Yo apelo al testimonio de esos hombres que han compartido ya largas vigias con nuestras propias preocupaciones para que manifiesten públicamente si, juntamente con mis anhelos irrenunciables de hacer la mayor suma posible en bien de los trabajadores argentinos, no he sostenido también la defensa más encarnizada de su libertad económica, reservando para el Estado la orientación de las grandes líneas de ordenamiento económico-social, sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial, al comerciante y al consumidor.

Una vez más exhorto a la concordia entre patronos y trabajadores, porque deseo para mi Patria que la lucha de clases sea substituida por la armonía entre ellas; porque anhelo que las rivalidades sean reemplazadas por la mutua comprensión, y las violencias arbitrarias, alejadas para siempre de la vida de relación entre trabajadores y patronos.

Por último, deseo que unos y otros tengan fe en la obra de la Secretaría de Trabajo y Previsión. No olviden que las medidas adoptadas en este año inicial de sus actividades han tenido que ser el resultado de una composición de los principios doctrinales en que se sustenta la justicia social y una situación delicada que venía arrastrando añejas injusticias que nadie había intentado remover. Pero en ningún momento nos hemos aventurado en el terreno de las improvisaciones ni hemos intentado experiencias arriesgadas. Sólo hemos procurado calmar la sed de justicia que sufría el trabajador argentino, sin causar daños irreparables a los patronos. Si en lo futuro debemos ajustar los métodos usados a una técnica más severa o depurada, no desoiremos ningún concurso bien intencionado, y de igual modo que el alma del hombre tiende a su perfeccionamiento, cuidaremos de perfeccionar el espíritu vivificador de la obra social que, para el bien de todos los argentinos, estamos decididos a implantar en nuestra Patria.

¿Por qué el gobierno argentino no es fascista? (*)

26 de diciembre de 1944

Por qué el gobierno argentino no es fascista? Tal ideario político, u otro de igual naturaleza, comporta necesariamente el propósito de crear un Estado absoluto en lo político, moral, racial o económico. Es decir, “un Estado absoluto frente al cual el individuo sería relativo”.

El gobierno argentino, por el contrario, tiene fe en las instituciones democráticas del país porque ellas son la resultante de su proceso histórico y porque hace y se apoya en la participación de todos los ciudadanos “en la soberanía del Estado”.

La gestación, el estallido y el desarrollo revolucionario que forja el Gobierno actual se encienden en ideales puros y renovadores de índole popularísima. El país vivía un régimen democrático aparential. El gobierno se lograba mediante elecciones torpemente viciadas. Algunos hombres se beneficiaban de las funciones directrices del Estado. La ley era constantemente desvirtuada y las reglas comunes de la convivencia social y moral sufrían profundas alteraciones. Un egoísmo individualista agudizado presidía las relaciones económicas de los estamentos entre sí y de éstos con el Estado, a punto tal que la lucha enconada de clases era el próximo y fatal corolario, con su secuela de anarquía, desolación y miseria colectiva.

El Gobierno Revolucionario terminó con una época nefasta para el país y desea: en lo político, la aplicación pura y simple de las disposiciones de su

* La Nación, 29 de diciembre de 1944.

Carta Fundamental; en lo económico, un régimen de libertad constante que concluye, como se sabe, donde empieza la libertad de los demás y que exige el control del Estado; y en lo social, la creación del derecho del trabajo, que permita al ser humano, “por el hecho de nacer, el derecho de vivir con dignidad”.

Aspira, en suma, al restablecimiento de la aplicación clara y leal de la ley. Por eso, el ordenamiento jurídico que se busca rápidamente en el juego normal de sus instituciones, o lo que es lo mismo, la normalidad constitucional, no importará jamás volver al engaño de las masas, porque el fundamento del Estado es la felicidad del conjunto, vale decir, la realización integral de la Justicia.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1944. Juan Perón (Coronel).

**Mensaje al país del vicepresidente de la
Nación, coronel Juan Domingo Perón**
31 de diciembre de 1944

Muy grande es la responsabilidad de nuestra generación, como que en gran parte depende de nosotros la decisión de nuestro propio destino. Para ello es menester corregir los errores de una generación pasada que ha fracasado; asegurar el presente por la acción de nuestros propios medios y prolongarnos en el porvenir, preparando las nuevas generaciones de jóvenes argentinos que han de hacerse cargo del futuro de la Patria.

Ya el Excelentísimo señor presidente, general Farrell, en oportunas palabras, ha fijado como jefe nuestro programa de acción hacia la recuperación integral de los valores argentinos. Pertecemos a una revolución que aspira a ser profunda e inflexible y a permanecer en sus efectos, proclamando con orgullo la naturaleza fraternal de sus desvelos y preocupaciones en el seno de la familia argentina. Revolución sin odios y sin enconos, y nadie tiene derecho a suponer que inspira estas palabras otro anhelo que el de alcanzar un eco de comprensión en cada habitante de nuestra tierra, nadie, asimismo, podrá pensar que no hayamos estado dispuestos a comprender los anhelos de todos. Ni odios ni rencores, repito, pueden existir entre nosotros. Desde los primeros días del advenimiento de la Nación Argentina, somos tierra de paz, en tanto que nadie estorbe nuestras libertades o impida nuestra existencia soberana.

Todos sabemos, no obstante, en qué plano había sido colocado el país. Felices poseedores de una Constitución admirable, fuente de instituciones creadas por esfuerzo de nuestros grandes hombres, ¿qué era de la vida política argentina bajo el imperio del fraude, el escamoteo del sufragio y el desconocimiento de la voluntad popular?, ¿dónde estaban los gobiernos del pueblo y dónde sus representantes?, ¿de qué medios se valía la clase trabajadora para hacer oír su voz, exponiendo sus necesidades, sus angustias, sus dolores y miserias? Las bancas del Congreso, arrebatadas

por la audacia, se mecían muellemente, asintiendo sin esfuerzo a los mandatos de círculos estrechos adueñados del poder. Se convocaba a elecciones para escarnio de la ciudadanía; algunos guardianes del orden habían sido convertidos en instrumento de la farsa electoral, y hasta hubo intérpretes de la ley que pusieron un sello consagratorio al atropello. Esto llenaba años de nuestra vida. ¿Qué argentino no contemplaba con amargura el espectáculo de la corrupción cívica promovida y alentada desde las mal habidas posiciones públicas, por el desenfreno y la impunidad de los culpables? ¿Cómo arrancar de su desvarío a los que llevaban al país por tales sendas, sin oír el clamor de las muchedumbres indignadas que, roncadas al fin, optaban por bajar el tono de su protesta, substituyendo el apóstrofe por el sarcasmo, el sarcasmo por la ironía y la ironía por el chiste? Nos deslizábamos peligrosamente por el camino de los consentimientos, que lleva al mal hábito y al vicio.

Pero las fuerzas morales de los pueblos son indestructibles. Sus caudales se renuevan constantemente. Se han equivocado siempre todos aquellos que han pretendido edificar sus capitolios sobre el renunciamiento sumiso de las masas. El tiempo ha demostrado que más les hubiere valido construir sobre un volcán.

Cuando el pueblo tomó a risa las cifras de los escrutinios del fraude, tomó a risa su propio drama. Parecía que estaba a un paso de ceder para siempre sus derechos a la turbia confabulación de antiguos intereses que lo dominaban. Nuevas generaciones nacían al espectáculo detestable de esta simulación de vida política, teniendo como único ejemplo la conducta de gobernantes identificados medularmente con la vejación del ciudadano y el atropello de la ley.

El joven que llegaba por primera vez con su libreta cívica hasta los comicios del fraude, ¿qué clase de enseñanzas recibía? ¿Para qué estaban allí, en su preciado documento, testimonio de su condición de ciudadano argentino, las estrofas del Himno, los colores de la bandera y los mandatos de la Constitución? ¿Qué significaba en sus manos ese documento, si al primer ensayo descubría que todo cuanto allí estaba escrito o simbolizado había sido abolido por la fuerza, suprimido por el engaño o desplazado por el delito? Millares de jóvenes argentinos no conocen de las prácticas cívicas otra realidad que ésta tan amarga, cuyo recuerdo entristece el espíritu.

Es por eso que, mirando hacia el porvenir, proclamo para esos millares de jóvenes que sólo han conocido la ilegalidad y el despojo y para todos aquellos ciudadanos que ansían la recuperación de sus derechos, esta verdad sin límites y sin disminuciones, esta verdad absoluta e integral: “La era del fraude ha terminado”.

No creo que haya nadie, en estos momentos, de un extremo a otro del territorio de la Nación, que desee la vuelta de un régimen semejante; ni aun los responsables de su dañosa vigencia serían capaces de intentar la defensa de su conducta, porque sus palabras se ahogarían en el clamor de las esperanzas populares que renacen.

A esa tarea ha de contribuir el pueblo, dueño legítimo de su destino, juez inexorable de sus gobernantes, actor y espectador de su propia obra.

El hecho de que estemos a las puertas de un nuevo año obliga a repasar asimismo otros aspectos de nuestros afanes y nuestras inquietudes. Presiento un futuro feliz para la Nación por entre la recia urdimbre de problemas que habrán de ser resueltos.

Así como la extinción del fraude representa un fin fundamental, el afianzamiento de la justicia social es otro de nuestros objetivos que constituye un propósito inquebrantable.

Puedo afirmar que este empeño de nuestras convicciones, de las que soy intérprete infatigable, no ha sido descuidado un solo instante en el transcurso del año que termina. Ya existe una conciencia nacional, laboriosamente modelada. Nada de cuanto ha sido alcanzado para su mejoramiento por los trabajadores argentinos se perderá. Pasarán los años y los hombres, se sucederán los episodios, nuevos hechos advendrán a la vida de la Nación, pero estas conquistas logradas una a una y afirmadas en la justicia no desaparecerán. Podrá avanzarse en el perfeccionamiento de las creaciones e instrumentos jurídicos que las configuran, pero nunca se podrá retroceder. No hay un solo trabajador, no hay un solo obrero, peón o empleado, que no lo sepa y no lo afirme así.

Mucho queda por hacer, y todos comprendemos la magnitud de la tarea. Acaso sea necesario acudir al recuerdo de nuestros primeros estadistas para conmover, con sus palabras, la sensibilidad de quienes todavía no han abierto su corazón a la ansiedad colectiva de justicia para todos. Pero tal vez el pueblo, siguiendo el consejo de San Martín, ya haya aprendido a distinguir “entre los que trabajan por su salud y los que meditan en su ruina”.

Nosotros hemos llegado a la independencia, porque, como se ha dicho, “era el único medio de garantizar para los criollos y su posteridad el pleno goce de los derechos civiles y políticos, en su calidad de hombres y ciudadanos”. No hemos de perder los bienes heredados, por más que, como ocurre a menudo con las herencias, estos bienes que nos dejaron los fundadores de la Nación hayan estado durante largos años extraviados entre el fárrago de papeles y chicanas con que se arbitran los despojos, contra todos aquellos que no tienen defensores o son traicionados por éstos.

Caben, dentro de la recuperación del sufragio y el establecimiento de la justicia social, aquellos derechos políticos y civiles mencionados. Si el pueblo ha comprendido cuál es el camino de su conquista, también habrá comprendido cuál es el de su conservación.

En tanto reconstruimos sobre la marcha las formas quebrantadas de nuestras instituciones y asegurarnos a cada uno lo suyo, volvemos con emoción nuestro pensamiento hacia los pueblos hermanos.

Como argentino, no podría disminuir con reticencias o reservas la naturaleza de esta emoción espontánea que surge al evocar nuestra hermandad. Nada hay en la Nación Argentina que no sea una actitud cordial hacia las naciones del continente, y estoy persuadido de que al decirlo interpreto el auténtico pensamiento de los ciudadanos de mi Patria.

Las puertas de una vida mejor se abren a nuestro paso. Suele ser este el momento de formular votos para el futuro. Yo lo haré, siguiendo el imperativo de mi conciencia:

Anhele para los argentinos una era de paz y de concordia, de recuperación de la dignidad humana, de efectiva y plena justicia social, de franca y leal comprensión con los pueblos hermanos y de goce, sin limitaciones, de las libertades legales y constitucionales. Invoco nuestro patriotismo para lograrlo. Y si alguien pregunta qué derechos tengo para hacerlo, le respondo desde ya: “Los mismos derechos que todo buen argentino. Ninguno más, pero ninguno menos”.

Movimiento de expedientes (año 1944) de la Dirección General de Previsión Social

Número de expedientes generales entrados y tramitados: 8.786.

Número de expedientes correspondientes a la ley número 4.349, de los cuales resultaron 701 decretos, por los que se acordaron 2.722 jubilaciones, 1.113 pensiones, 685 nuevos haberes y 110 varios: 4.630

Total general: 13.410

Antes de crearse la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios, la asistencia médica contaba con el aporte voluntario de un peso moneda nacional mensual, con que contribuían casi 53.000 trabajadores. Estos beneficios alcanzaban únicamente a los asociados y no a sus familiares. Luego se transformó en obligatorio el aporte de los empleados y obreros de ese gremio. Desde entonces cuentan con derechos de asistencia integral los trabajadores y sus familiares de primer grado; además, estos aportes son efectuados en escala proporcional al sueldo o jornal y también contribuye el Estado, como patrono.

Con esta medida el total de los afiliados ascendió a 200.000 personas, lo que, significa, incluyendo los familiares de los mismos, que casi 500.000 personas recibirán en adelante asistencia médica.

Los ingresos mensuales por contribución obrera y patronal han pasado de 53.000 pesos in/n. a más de 400.000 pesos m/n.

Se proyectó el Policlínico de Asistencia y Previsión Social para ferroviarios, con dotación de quinientas camas; para construirlo el Ministerio de Obras Públicas cedió un terreno ubicado en la zona del puerto de la Capital,

y el Poder Ejecutivo acordó un subsidio de un millón de pesos moneda nacional.

Además se han establecido numerosos consultorios externos regionales para servir a los núcleos ferroviarios de mayor importancia. También se verán favorecidos los ferroviarios con la instalación de sanatorios y hospitales.

El trabajador del campo, el más desprotegido por los órganos del Estado, ha encontrado en la Secretaría de Trabajo y Previsión un denodado defensor. Originados en la Dirección General del Trabajo, recibirán sanción del Poder Ejecutivo los decretos que fijaron salarios y condiciones para la cosecha fina, la del maíz y la zafra de la caña de azúcar. Con base en una investigación y un detallado estudio de las posibilidades económicas de cada zona, fue promulgado el Estatuto del Peón, que beneficia a más de 300.000 trabajadores permanentes. Los aumentos otorgados representan alrededor de 24 pesos m/n. por persona y más, o sea, 7.000.000 de pesos m/n. mensuales, y más 83.000.000 de pesos por año.

Los problemas del trabajador industrial también han sido considerados. Los obreros de los frigoríficos se han visto amparados por un decreto que asegura un mínimo mensual de horas de trabajo; el personal de sanatorios, hospitales particulares y clínicas fueron beneficiados por un ajuste de salarios; los telegrafistas han visto mejoradas las condiciones en que prestan el trabajo; los peluqueros han logrado un nuevo régimen de retribuciones.

Por lo que se refiere a las nuevas estructuras jurídicas, la Dirección General del Trabajo proyectó el decreto, ya sancionado, que crea y organiza los Tribunales de Trabajo; modificó la forma de calcular el salario diario para calcular la indemnización por accidentes; determinó excepciones ocasionales al régimen general de trabajo en razón de las circunstancias provocadas por la guerra; superó las dificultades que se presentaban en ciertas actividades con respecto al pago de los salarios en días feriados e intervino en múltiples casos con el fin de aclarar o precisar el alcance de la legislación del trabajo.

La Dirección de Aprendizaje y Orientación Profesional, en fin, está desarrollando sus tareas de organización; ha preparado ciclos de conferencias, clases y exhibiciones cinematográficas; ha redactado los programas de cultura general; con la colaboración del Consejo Nacional de Estadística y Censos, obtuvo el empadronamiento de los establecimientos industriales y de los menores que trabajan en ellos; ha trazado las bases del Departamento Psicotécnico. Esta labor de organización se ha unido a varias realizaciones inmediatas, a saber: elaboración de 26 planes de estudios; creación de cursos de perfeccionamiento para obreros; celebración de actos deportivos, etc.

**Mensaje transmitido por la
Red Argentina de Radiodifusión**
9 de marzo de 1945

Finalización de las tareas preliminares de la Primera Reunión de Municipios de la Nación Argentina

Tocan a su fin las tareas preliminares de la Primera Reunión de Municipios de la Nación Argentina. Por primera vez en la historia de nuestra Patria, las células políticas, en contacto directo con las necesidades y aspiraciones de los habitantes de nuestro suelo, se reúnen para tratar problemas de interés común; de este interés que se ve hoy acrecentado por la gravitación de factores que actúan allende las fronteras y que originan problemas que podemos resolver si nos dedicamos con tesón a mancomunar nuestros esfuerzos para dar a la Patria los días de gloria que sólo podemos ofrecerle con amor y devoción.

Mucho espero de esta reunión de municipios que me honro en presidir, porque he sido siempre un convencido de que el individuo aislado e inerte ha de encontrar en el municipio la primera institución política que actúe como órgano tutelar y amparado de la vida civil. Y esto por razones históricas, psicológicas y políticas.

Históricamente, por haber constituido en la Antigüedad la primera tentativa de formación federalista capaz de bastarse con su sola presencia y sucesivo perfeccionamiento para llenar páginas plenas de cultura, de civilización y de magnífico brillo que desde la Hélade llegan hasta nuestros días.

Psicológicamente, por ser expresión de la tendencia del espíritu humano a aferrarse con sus afectos a los objetos próximos que nacen en el hogar y trascienden sus puertas hasta completarse con los que forman el villorrio, el pueblo, la ciudad y todo lo que cotidianamente familiariza su sensibilidad y llena día por día sus horas de trabajo, de descanso, de lucha y de amor.

Socialmente, porque nace en la vida del grupo menor de familias una comunidad de necesidades, de anhelos y sufrimientos. Es allí donde se gestan las ideas de la cooperación y de la solidaridad benefactora, es el primer contacto que, al ponerse ante la civilización, tiene el hombre al dejar su choza primitiva y su habitación familiar para entrar en la vida política y social que dan contenido y realidad a sus valores.

El municipio, forma original del Estado, anterior al Estado mismo y a toda otra formación colectiva, en contacto directo con las necesidades del pueblo, es el organismo que refleja con mayor exactitud sus inquietudes y sus incesantes anhelos de progreso y en el que repercuten, en último término, beneficiosa o inversamente, los actos de gobierno de un país, elevando o deprimiendo el nivel moral, político, económico o social de los individuos.

La naturaleza, intensidad y alternativas de la guerra actual han producido, en todos los países del universo, graves trastornos de orden moral, social y

económico, cuya extensión y arraigo pueden dificultar la normalización de las condiciones de equilibrio y mesura que deben constituir el más firme apoyo de la justicia y el progreso de los pueblos. Por otro lado, la confiscación de ideas y sentimientos de tales trastornos derivados enturbia las conciencias, fomenta el espíritu de disociación entre distintos sectores sociales y agudiza oposiciones injustas, sin reparar comúnmente en que, para disiparla, bastará fortalecer la serenidad en el juicio, la templanza en la reputación, la comprensión de las acciones ajenas y la hombría de bien en las propias.

El actual momento exige formar una conciencia colectiva sobre los aspectos más destacados de los problemas que puedan afectar al país como consecuencia de las repercusiones de la guerra; pero ello sólo será posible si a los organismos y autoridades que tienen confiada la misión de velar por el ordenamiento social y económico llegan las auténticas inquietudes y aspiraciones del pueblo argentino y a éste las previsiones que para la defensa de su tranquilidad, bienestar y progreso, estructuran los correspondientes órganos del Estado.

Los municipios, por su calidad de entidades primigenias de la vida política de la Nación, recogen las más leves vibraciones del sentimiento popular y son el fiel trasunto de las reacciones espirituales del ciudadano, del núcleo familiar y del sector profesional.

Por ello, el Gobierno de la Nación, por decreto número 35.190 de diciembre de 1944, ha convocado a la Reunión Nacional de Municipios, que tendré el honor de presidir bajo los auspicios del Consejo Nacional de Posguerra, con el primordial objeto de formar una conciencia colectiva sobre los aspectos más destacados de los problemas que puedan afectar a la economía del país, como consecuencia de la terminación de la guerra mundial y su liquidación. A tal efecto, serán consideradas las inquietudes y aspiraciones de los municipios de la Nación en materia social y económica, conforme a un temario cuidadosamente elaborado.

Todos los aspectos de la vida municipal y de las relaciones económicas entre las comunas, las provincias y el poder central serán objeto de amplio estudio y consulta; cada uno de los representantes de las ciudades y pueblos planteará a la asamblea sus necesidades económicas, sociales y financieras. Así se llegará en futuro próximo a la adopción de medidas preventivas que eviten los perjuicios derivados del tránsito de la guerra a la paz.

El temario elaborado, guardando un absoluto respeto por la autonomía municipal, condición indispensable de su vitalidad y fuente inagotable de soberanía ciudadana, tiende a vigorizar la vida de las comunas en el orden administrativo, económico y social. Su objeto es que los estudios que hayan que realizarse en él sirvan de fehaciente y valiosa documentación para la ordenación de la vida económica y social. En anteriores oportunidades he afirmado que la Revolución Nacional busca restablecer la pureza de las instituciones democráticas, removiendo todas las causas que habían originado su innegable decadencia. Este movimiento innovador se esfuerza por lograr

una total recuperación moral del pueblo de la República, pero para ello se requiere la previa solución de los problemas económico-sociales. Siguiendo esta línea de gobierno, el Poder Ejecutivo de la Nación ha convocado a esta Reunión Nacional de Municipios con propósitos esencialmente constructivos, buscando una coordinación racional de las necesidades y anhelos de expansión de las comunas con la política económico-social de la Nación, de modo de lograr soluciones a los problemas que plantea el período posbélico dentro de principios de justicia y equidad social.

Ratifico mi esperanza de que la magna reunión nacional que se avecina representará una positiva contribución a la dilucidación de los importantes problemas que se plantearán al país en el siempre incierto período de transición de la guerra a la paz ser un título de monopolio para los honores, las influencias y la participación del poder. Debemos ser un ejemplo constante de amor propio.

Pero que nuestro patriotismo flote purísimo y encendido como un hábito de bendición, patriotismo congénito, inadvertido, indefectible que actúe sobre nosotros y sobre nuestros ciudadanos y sobre todos los hombres del mundo con la comunicación emotiva que sólo puede engendrar la sinceridad.

Llevad a vuestras ciudades, a vuestros pueblos, a vuestros lugares; llevad a las grandes asambleas, a la plaza pública o a la intimidad de vuestros amigos y de vuestro hogar el deseo fervoroso de que nuestra Patria viva días luminosos de su historia, forjados con el esfuerzo paciente y abnegado de todos sus hijos; llevad el deseo fervoroso de que ni ricos ni pobres pierdan la fe en el insobornable afán de justicia distributiva que nos anima y que permite, sin lesionar derechos legítimos, barrer para siempre la miseria y la desigualdad irritante; llevad el anhelo de que ni un solo habitante de este pródigo país deje de prestar su concurso a la obra de renacimiento moral y material de la Nación, en la seguridad de que su esfuerzo será recibido y estimado en igual medida que la lealtad con que lo preste.

Vosotros debéis ser la avanzadilla que llegue a todos los confines argentinos, plante el mástil, enarbole la bandera y proclame que somos un país de hombres y mujeres esforzados que tienen como finalidad esencial de vida servir a la Patria para engrandecerla y hacerla respetar.

**En la clausura de la Primera
Reunión Nacional de Municipios**
23 de marzo de 1945

Después de los densos debates sostenidos en el curso de las deliberaciones y de los discursos de las sesiones inaugural y de la que estamos realizando, poco podría decir que no corra el riego de invadir el campo de los especialistas de las múltiples materias que han sido tratadas en esta Primera Reunión Nacional de Municipios.

Pero no debo llamarme a silencio cuando vibra mi corazón con vuestro propio entusiasmo y quiero sentirme, una vez más, como parte integrante de vuestro propio ser y compartir vuestras inquietudes. No podría tampoco dejar que os alejarais de Buenos Aires, donde habéis traído la presencia física de nuestros hermanos del interior, sin que os diera un abrazo de despedida que sea, a la vez, promesa de imperecedera amistad.

Mucho he reflexionado durante estas dos semanas de labor comunal sobre los problemas permanentes de nuestros municipios y los transitorios que pueden presentarse en la posguerra. Muchas han de ser las medidas de carácter pasajero que puedan ser tomadas para superar los inconvenientes del pasaje de la guerra a la paz. Otras habrá que incorporar al acervo legislativo de las épocas normales. Lo que no podemos prever, ni siquiera imaginar, es si la evolución legislativa que en el porvenir experimente el derecho municipal llegará a dar forma jurídica completamente definida a todas las cuestiones que la excepcional situación del mundo nos ha señalado como de inaplazable estudio en los momentos actuales.

No sería prudente predecir esta trascendental transformación, ni podemos entrever si las funciones de los organismos municipales del futuro serán más amplias o más restringidas que las que el vigente derecho encomienda a los actuales. Pero, sin entrar en el análisis del mayor o menor alcance substancial del derecho de fondo que rijan los organismos comuna

les, juzgo conveniente que los técnicos, eruditos y especialistas en asuntos municipales estudien si ha llegado la oportunidad de emprender la codificación de nuestro derecho municipal. Este sería el primer escalón de una obra de mayor envergadura cuya necesidad es, sin duda alguna, tanto o más sentida: la codificación del derecho administrativo argentino. Así terminaríamos con la anarquía en que se debate el ciudadano frente a los problemas que le crean sus relaciones con las diversas jerarquías de la administración pública. Concibo el municipio como una comunidad de vida con un gobierno propio, cuyos problemas han de enfocarse, plantearse y resolverse teniendo en cuenta la naturaleza de la propia comunidad, sus necesidades y sus fines, su situación y sus recursos. Debido a este respeto que siento por las comunidades locales, células más o menos desarrolladas —pero siempre expresión de una personalidad definida—, he considerado que debían ser llamadas a colaborar con el Gobierno de la Nación en los momentos en que a través del Consejo de Posguerra se están estructurando los planes y señalando las orientaciones que han de servir al país para reordenar su vida económica-social.

No podían estar ausentes los municipios de esta tarea, porque debía llegarnos el aire purísimo del interior y con él nueva savia que robustezca nuestra mente y reavive el ritmo de nuestro corazón. No valdría lo primero si faltara lo segundo, porque no es la inteligencia sino el corazón el único manantial copioso de las grandes obras, ya que sólo en él reside el talismán que mueve y cautiva voluntades, que congrega a los hombres y los saca de su soledad para sumarlos a las grandes empresas colectivas. La inteligencia establecerá los resortes para que las organizaciones se formen, consoliden y

prosperen; pero el único motor capaz de mover las voluntades es el corazón, porque en él reside la fuerza creadora e incontenible del amor. Apreciaréis si es o no es cierto lo que os digo con sólo pensar en cuál es el sacrificio que no somos capaces de soportar por el amor a nuestra madre o a nuestra Patria.

Se comprenderá, pues, que concibiendo el municipio como una comunidad de vida, no participe de la concepción abstracta de unos municipios sujetos a un modelo único, al que deban ajustarse todos, desde aquel rural de pocos vecinos hasta el de la gran metrópoli porteña. Las necesidades rudimentarias de una comunidad rural entrañan problemas notoriamente distintos de los que agitan la vida material y espiritual de una gran ciudad como Buenos Aires. Se comprenderá así mi personal satisfacción al haber podido examinar por mis propios ojos las inquietudes y aspiraciones de todos los núcleos municipales de mi Patria, en circunstancias como las presentes, en que se puede acudir a remediar una necesidad y, lo que es más interesante, se puede conjurar esta necesidad con otras análogas de otros municipios, sean vecinos o alejados entre sí por miles de kilómetros.

En el gigantesco ordenamiento económico-social que proyectamos han de tener cabida todas vuestras inquietudes y todas vuestras aspiraciones. Si no fuera así, habríamos desperdiciado un tiempo valiosísimo, de cuya pérdida me consideraría responsable ante el país. Sin embargo, me anima la esperanza de que esta Reunión Nacional de Municipios ha escrito en los anales de nuestra historia elocuentes páginas que inspirarán el renacimiento de nuestras virtudes cívicas. Afirmación que no será exagerada si consideramos que el espíritu de cooperación social desborda en cada línea que habéis escrito. Este sentimiento de hermandad que fluye de toda la obra realizada, esta aproximación real y efectiva entre hombres de todas las latitudes de nuestro vasto territorio, esta compenetración de las angustias y problemas recíprocos, esta alegría por las mejoras logradas y apetecidas por los demás, fundada en el gran amor a la patria común, constituye para nosotros y para el porvenir una simiente que arraigará con raíces profundas y se desarrollará con tallos vigorosos que no será fácil arrancar en el futuro. A todos nosotros toca cuidar que no se malogre, y traspuesto el período crítico de la posguerra, podremos esperar con tranquilidad las buenas cosechas que se sucederán hasta la lejanía de los tiempos.

No exagero cuando afirmo que nos encontramos ante un verdadero renacimiento nacional. Todo debe germinar, florecer y fructificar. Necesitamos un renacimiento total de nuestro modo de ser, y al tiempo que aprovechemos todo lo bueno que constituye la nervatura del carácter de nuestro pueblo y de nuestra raza, debemos hacer un acto de fe en nosotros mismos y un acto de confianza en el futuro esplendor de nuestra Patria.

Fomentar las artes, las industrias, las bellas letras: impulsar los estudios filosóficos, jurídicos y las más variadas ramas del saber; modernizar —estilizándola, perfilándola, despojándola de lo superficial— toda nuestra legislación; incrementar por todos los medios las fuentes del saber humano, los institutos de investigación y de enseñanza...

Debemos honrar los talentos, el trabajo y a los artistas, reverenciar la magistratura y a las autoridades que se destacan por su saber, por su virtud, por su patriotismo; debemos elevar a los cargos públicos a los hombres de mérito, salidos del pueblo; debemos enseñar a los magnates cuáles son sus deberes de solidaridad social, porque la cuna dorada ha dejado de ser un título de monopolio para los honores, las influencias y la participación del poder. Debemos ser un ejemplo constante de amor propio.

Pero que nuestro patriotismo flote purísimo y encendido como un hábito de bendición, patriotismo congénito, inadvertido, indefectible que actúe sobre nosotros y sobre nuestros ciudadanos y sobre todos los hombres del mundo con la comunicación emotiva que sólo puede engendrar la sinceridad.

Lleved a vuestras ciudades, a vuestros pueblos, a vuestros lugares; lleved a las grandes asambleas, a la plaza pública o a la intimidad de vuestros amigos y de vuestro hogar el deseo fervoroso de que nuestra Patria viva días luminosos de su historia, forjados con el esfuerzo paciente y abnegado de todos sus hijos; lleved el deseo fervoroso de que ni ricos ni pobres pierdan la fe en el insobornable afán de justicia distributiva que nos anima y que permite, sin lesionar derechos legítimos, barrer para siempre la miseria y la desigualdad irritante; lleved el anhelo de que ni un solo habitante de este pródigo país deje de prestar su concurso a la obra de renacimiento moral y material de la Nación, en la seguridad de que su esfuerzo será recibido y estimado en igual medida que la lealtad con que lo preste.

Vosotros debéis ser la avanzadilla que llegue a todos los confines argentinos, plante el mástil, enarbole la bandera y proclame que somos un país de hombres y mujeres esforzados que tienen como finalidad esencial de vida servir a la Patria para engrandecerla y hacerla respetar.

Discurso sobre la situación política

23 de abril de 1945

En los últimos tiempos, el rumor público ha supeditado la solución política del país a un proceso que, según se dice, tendría por objetivo esencial forjar mi candidatura presidencial.

Tales reuniones pretendían crear la sensación de que la normalidad constitucional estaría dificultada por un interés personal menguado y mezquino, contrario a los elevados propósitos de la Revolución. Todo ello me determina a:

1° Ratificar que no aspiro a ser presidente de la República y que me opondré enérgicamente a todas las gestiones que se puedan hacer para erigirme en candidato y que procuraré que sólo la voluntad nacional expresada en elecciones libres e inobjetables consagre gobernantes constitucionales del partido que obtenga mayoría en los comicios.

2° Por ello desautorizo terminantemente a todos aquellos que se refirieron a aspiraciones políticas, que me hicieron aparecer como aspirante oficialista a la Presidencia de la República o a cualquier otro cargo en el futuro gobierno.

3° Estoy persuadido de la necesidad de que ninguna personalidad política deberá contar en cosa alguna con el auspicio oficial y que la Presidencia del Gobierno en este aspecto debe ser absoluta, por cuanto es menester terminar con el régimen de sucesiones facilitadas por la acción oficial.

4° Sin embargo, considero indispensable asegurar y consolidar la obra revolucionaria, para que el Movimiento no se esterilice y para ello se impone:

a) Asegurar que la acción del futuro gobierno sea la prolongación del programa revolucionario, de manera que su continuidad orgánica asegure el cumplimiento de los postulados fijados como la razón de ser de la Revolución.

b) Desarrollar una política conveniente para garantizar fehacientemente que las épocas anteriores no se reproducirán.

c) Asegurar que los hombres que llevaron al país a la corrupción y al fraude no retornarán a prostituir el Gobierno ni la administración.

d) Asegurar que las conquistas sociales y el nuevo régimen creado no serán detenidos.

e) Asegurar que lo creado por la Revolución se consolidará perfeccionándose para bien del país.

5° Para asegurar las conquistas obreras, considero indispensable propugnar y consolidar la organización sindical. En ese sentido, hago un llamado a las centrales obreras y gremios autónomos para que se unan en un haz compacto y sólido.

6° Asimismo, creo que las soluciones del futuro sólo pueden asegurarse con la unión de todos los argentinos. Por ello, llamo a todos a la concordia, una vez más, para bien de la Patria.

Mensaje radial a los trabajadores del país

1° de mayo de 1945

Para conmemorar el Día del Trabajo no hallo nada mejor que daros cuenta del “año de trabajo” cumplido para el mayor bienestar de los trabajadores.

Por intermedio de la Dirección General de Acción Social Directa y con la sanción de 29 decretos y la realización de 319 convenios y 174 gestiones conciliatorias, se ha beneficiado a 2.582.400 personas.

Los trabajadores marítimos han conseguido el convenio colectivo que regula toda la actividad marítima y sienta las bases para la futura reglamentación del trabajo del mar. Se llegó a la uniformación en todo el país

de los salarios de la navegación fluvial. Dentro de un régimen orgánico se elaboró un sistema de vacaciones de 15 días hábiles perfectamente adaptables a la naturaleza del trabajo. Se incluyeron enfermedades profesionales que anteriormente no consideraba la legislación vigente. Asimismo, se incorporó al subsidio al conscripto y en las condiciones en que éste se otorga. La comisión paritaria creada por el mismo convenio ha ido elaborando toda una jurisprudencia del trabajo fluvial que ha sentado nuevas normas en la interpretación de las relaciones entre tripulantes y empleadores. Este convenio fue integrado por una serie de convenios parciales que resolvían situaciones particulares de acuerdo a la naturaleza del trabajo.

Los trabajadores gráficos de editoriales, diarios y revistas han logrado el convenio colectivo correspondiente, que puede llamarse un verdadero “derecho de los oficios”, pues regula la actividad en todos sus matices. En los salarios se produce una mejora considerable, que lleva a esta rama de trabajadores a una condición superior a todos los demás gráficos. Ahí también se crea, perfectamente definido, el comité arbitral, el que a través de un buen tiempo de práctica ha mostrado las ventajas de su labor. En el fotograbado también se realizó un convenio colectivo dentro de los lineamientos del anterior, que luego fue hecho obligatorio por medio de un decreto del Poder Ejecutivo.

Por primera vez en el país, la industria sombrerera fue motivo de un convenio entre patronos y obreros. En el convenio ha quedado sentado el principio que establece igual salario para hombres y mujeres a igualdad de trabajo y producción.

También una resolución-convenio de los astilleros navales “La Central” otorga verdaderas mejoras al personal.

El convenio colectivo efectuado en la industria cartonera es una reglamentación completa del trabajo. En el mismo se reconoce igualdad de sueldo a hombres y mujeres. Se obliga a los patronos a comunicar los nuevos sueldos a los obreros y a la Secretaría —por ser ésta la mejor forma del control.

Para toda la industria metalúrgica se decretó un laudo arbitral de la Dirección General de Trabajo y Acción Social, que fija un justo porcentaje de salarios para todos los trabajadores.

Por primera vez se fijó una ordenación equitativa en el sector del ttuf. Los vareadores fueron beneficiados con aumentos de sueldos y otras ventajas.

Por otra parte, entre los convenios realizados que benefician al gremio automotor merecen ser citados, con preferencia, dos. El primero, que logró aumento de salarios, prorratio riguroso del trabajo y otras ventajas, favorece a 38.000 obreros del transporte camionero de carga. El segundo beneficia a 8.000 lavadores, peones y suplentes, con el sueldo mínimo y otras medidas.

En las peluquerías fue reemplazada la propina por un régimen de sueldo y porcentaje que significa una remuneración más decorosa y justa.

En la industria del quebracho resultaron beneficiados 6.000 trabajadores con mayores salarios, vacaciones pagas y otras equitativas concesiones.

Los obreros de la industria del vidrio obtuvieron algunas mejoras; entre ellas, la de quedar comprendidos en la ley 11.729, aun en aquellos lugares donde la legislación provincial así no lo acuerda

En la industria tintorera se logró, merced a un intenso trabajo, clasificar y calificar las distintas tareas que se realizan, y a las que hasta ese momento se les negaba diferencias de categorías. Los beneficios a los obreros, que para algunas especialidades resultaron de un 60 %, demuestran el estado de abandono en que se tenían los problemas relacionados con esa industria.

Los obreros de las fábricas de pintura, por otra parte, obtuvieron jornal mínimo, vacaciones y cumplimiento de algunas leyes. Con estos convenios y medidas se han logrado condiciones de trabajo más humanas.

Otras importantes determinaciones de indudable sentido económico social son las siguientes:

Bancarios: Se dictaron los decretos leyes 29.829 y 29.830 de escalafón, estabilidad y salario familiar de empleados de bancos. También se dictó el decreto número 23.407 de horario bancario.

Empleados de Justicia: Fueron reajustados los sueldos para un sector del personal de Justicia mediante el decreto número 22.455, de agosto de 1944.

Ciencias económicas: Se dictó el decreto número 5.103, de marzo de 1945, que reglamenta las profesiones de doctores en ciencias económicas, contadores y actuarios.

Empleados de seguros: Se establecieron convenios de horarios y estabilidad, escalafón y salario familiar.

Profesores interinos: Se gestionó su confirmación definitiva, la que fue aprobada, en principio, por el decreto número 25.899 del 22 de septiembre.

Como complemento de estas tareas se estudian los estatutos de las profesiones del arte de curar (médicos, odontólogos y farmacéuticos), escribanos, idóneos de farmacia, mecánicos dentales, traductores y calígrafos, empleados y corredores de seguros, balanceadores públicos, médicos legistas y kinesiólogos. Al mismo tiempo se arbitran los medios para la remuneración de los médicos y odontólogos municipales contemplados en el último presupuesto municipal.

Además, entre la intensa tarea realizada en beneficio de los gremios en general, cabe señalar las medidas que se consignan a continuación:

Convenio colectivo de la industria peletera, que incluye mejoras de salarios, determinación de categorías y otras disposiciones accesorias.

Convenio colectivo de trabajadores de ambos sexos de la industria vitivinícola, con asiento en la Capital Federal (Bodegas y Fraccionadores) con especificación de sueldos mejorados y determinación de categorías.

Convenio de salarios y condiciones de trabajo en beneficio de los obreros y empleados en Molinos y Fraccionamiento de Especies. Más de dos mil personas han resultado beneficiadas con esta disposición, que abarca a hombres, mujeres y menores que trabajan.

Convenio colectivo, con salario mínimo especificado conforme a categorías determinadas, en beneficio de los trabajadores del Sindicato de Obreros de Construcción, Conservación Sanitaria y Anexos y de la Cámara de Empresarios de Conservación de Obras Sanitarias Domiciliarias.

Convenio colectivo que incluye mejoras en salarios y condiciones de trabajo para los obreros agrupados por la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas. Los beneficios alcanzan a dos mil personas.

Convenio de escalafón, con mejoras de sueldos y condiciones de trabajo, a empleados de la Compañía Ítalo-Argentina de Electricidad, que beneficia a más de mil personas.

Convenio de salarios mínimos y condiciones de trabajo para los obreros de las fábricas donde se moldea material plástico.

Convenio colectivo de salarios mínimos y mejoras de trabajo para los empleados y obreros del Sindicato de Biseladores y Anexos.

A estas iniciativas, concretadas ya en positivas realidades, agréganse muchas otras, cuya enunciación sería extensa.

La Caja Nacional de Ahorro Postal, tras una intensísima labor, aumentó durante 1944 en un 284 % la cantidad de depositantes que tenía en 1940, y el crecimiento de depósitos líquidos fue del 532 %. La Caja requirió la colaboración de sus servidores ofreciendo aguinaldos y libretas de ahorro; en las escuelas oficiales se ha hecho obligatoria la enseñanza del ahorro y cada establecimiento escolar es una agencia de la Caja; el material didáctico para la enseñanza del ahorro se ha enriquecido con nuevas películas cinematográficas, láminas, cartillas escolares, folletos etcétera; se han realizado giras de fomento por el interior del país y se ha conmemorado con gran esplendor el Día Universal del Ahorro.

La Cámara de Alquileres ha proseguido desempeñando su laboriosa gestión de bien público, de acuerdo a las disposiciones legales que la rigen y ha propiciado la promulgación de nuevas medidas, que hacen más eficaz su cometido. Entre éstas figuran las referentes a la extensión y límites de la prestación obligatoria de los servicios de calefacción y agua caliente y aceptación de consignación de fondos en concepto de pago de alquileres.

La Dirección de Migraciones ha fiscalizado los pedidos de permiso de entrada. Esta tarea ha podido desarrollarla gracias a la reorganización de los destacamentos fronterizos y a la labor coordinada con la Prefectura General Marítima y Gendarmería Nacional. Ha realizado varios estudios de su especialidad, y en lo referente al tránsito de pasajeros con las naciones limítrofes, se ha firmado un nuevo convenio con el gobierno de Chile y están en estudio los que regirán las relaciones con Uruguay y Paraguay. Importante ha sido también la tarea del Registro Nacional de Colocaciones, Oficina de Informes y Reclamos, Servicio Médico y Secretaría Privada. Todos estos órganos administrativos han desempeñado sus funciones con la aspiración común de ser más útiles a la causa de la justicia social. Los servicios estadísticos han cumplido con sus fines de proveer, en cada caso necesario, la confrontación precisa y exacta de los hechos que se deseaba conocer. La Secretaría de Trabajo y Previsión presta atención preferente a la cultura social por medio de sus oficinas de Prensa y Publicaciones Técnicas y de la Biblioteca especializada.

Realizado por la Dirección General de Previsión el estudio de los sistemas jubilatorios y la situación de las Cajas existentes en el país, pudo comprobarse su desequilibrio económico y la necesidad de modificar el régimen en vigor. Seguidamente fueron intervenidas las Cajas y creado el Consejo Nacional de Previsión Social, que estudiará la posibilidad de uniformar y actualizar las normas y procedimientos en uso y de extender los servicios a los distintos grupos sociales no beneficiados todavía. De ahí nació el Instituto Nacional de Previsión Social.

Las Cajas de Jubilaciones de Ferroviarios y Empresas Particulares han sido transformadas; se han extendido los beneficios jubilatorios al personal de hospitales, sanatorios y clínicas; se ha otorgado la jubilación a empleados de comercio, industria y actividades civiles; se ha establecido un sistema de medicina curativa y preventiva que permite prevenir o tratar oportunamente las enfermedades que amenacen al trabajador; se organiza con sentido social la ex Caja de Periodistas; se incorporan al régimen jubilatorio los obreros del Estado que trabajan a jornal o destajo; se ratifica el otorgamiento del suplemento del subsidio de la ley de maternidad; se establece la computación de los servicios prestados por el personal de la Corporación en el transporte antes de su incorporación al régimen de la ley 11.110; se declara acogida a la provincia de Salta al régimen de la ley 11.110; se incorpora al sistema de la ley 11.575 al personal de las compañías de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro; se modifica el régimen de la ley de jubilación de la Marina Mercante Nacional; se reglamenta, además, la contribución del importe sobre los fletes de cargas a la misma Caja; se implanta un sistema especial de retiro para el personal de la Prefectura General Marítima, cárceles nacionales y Policía Aduanera; se exime de sellado a las peticiones de los trabajadores; se reglamentan los servicios para residir en el extranjero; se extienden los beneficios de la inembargabilidad al personal de la ley 10.650; se otorga el subsidio familiar al personal de los ferrocarriles nacionales y se preparan numerosos proyectos para perfeccionar la legislación en vigor.

La Junta Nacional para Combatir la Desocupación ha continuado su trabajo de atender a la gente sin trabajo, alojándola en el galpón número 5 de la Aduana, ocupándola en su escuela taller en la quinta de Villa Soldati, en la Chacra Experimental Anexa y en los paseos públicos de Buenos Aires, árboles secos, cuya madera se utiliza en la carpintería y como leña.

La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios ha desarrollado sus actividades en la forma habitual con resultado no del todo satisfactorios, en cuanto a la producción agrícola se refiere, debido a la sequía que asoló los campos. No obstante, cabe destacar como adelantos la dotación al aserradero en Bartolomé de las Casas de maquinarias adecuadas a fin de incrementar el trabajo, el aumento de la producción de carbón de leña, la inauguración de un internado para niños indígenas construido con materiales fabricados en la misma reducción, la construcción de un local escuela y de una pista de aterrizaje en la localidad antedicha. Se proyectó, además, la construcción de un internado en la Reducción Napalpí y de otros locales para fines diversos y la instalación de hogares-escuela en reducciones. Toca también a la comisión la fiscalización de los ingenios que utilizan los servicios de los indígenas en sus obrajes y la protección y la defensa de los indios de los atropellos que puedan inferirles los que pretenden aprovecharse de su debilidad e ignorancia. Es indispensable para que esta comisión pueda seguir cumpliendo con su humanitaria tarea que se le conceda una partida anual de \$ 2.000.000 m/n., destinada a llenar las necesidades de las reducciones y cubrir los déficits que por múltiples causas se producen.

**Desde los balcones de la
Secretaría de Trabajo y Previsión**
12 de julio de 1945

Hoy es un día de fiesta para esta casa, y representa, en el sentimiento de nuestra apreciación, el triunfo de la clase trabajadora, que es también nuestro triunfo porque hemos abrazado con cariño la bandera del proletariado argentino, que defenderemos siempre.

Cuando iniciamos esta cruzada redentora sabíamos bien que habíamos de vérnosla con enemigos poderosos; pero no dimos nunca, ni daremos jamás, un paso atrás en la lucha empeñada. Sabemos que tenemos la razón, y cuando un hombre avanza montado sobre la razón, no necesita espuelas.

Es hoy un día jubiloso para la Secretaría de Trabajo y Previsión. Hemos sido calumniados; hemos sido vilipendiados; pero ello ha sido por la causa más noble, cual es la defensa de los humildes y de los hombres que trabajan y realizan diariamente el esfuerzo sudoroso para hacer la grandeza de esta Patria por la cual estamos dispuestos a dar la vida.

No habrá calumnia, no habrá obstáculo, no habrá sacrificio que pueda impedirnos seguir firmes en la defensa de nuestra causa, porque en ella está el porvenir de la República.

Somos hombres de trabajo y de lucha. La República tiene por delante un grandioso porvenir que nosotros forjaremos con tesón y sin medir el esfuerzo. Dije hace mucho tiempo que no nos creemos indispensables. Estamos empeñados en una lucha por la razón, por la verdad y por la justicia; y si a pesar de nuestros buenos augurios caemos en la demanda, habrá siempre detrás de nosotros otros decididos que tomen nuestra bandera y la lleven adelante.

Nosotros no hemos hecho más que interpretar un ciclo del mundo y quien se oponga a ello caerá vencido por esa evolución mundial que tiende a que cada día el hombre sea más libre, más feliz y más dichoso. Quien esté en contra de esa evolución está perdido actualmente y estará perdido en el futuro si no sabe reaccionar modelando su corazón y atemperando su egoísmo y su codicia.

No somos abanderados de nada nuevo. Somos abanderados de una justicia que ha sido eterna en la teoría, pero que rara vez ha triunfado en los hechos.

Pero tenemos la seguridad de que con sacrificio, con unión y con patriotismo, habrá de triunfar en el futuro.

Esta enorme multitud, que está dando a Buenos Aires un ejemplo de cultura, de entusiasmo y de decisión, no puede ser vencida en sus anhelos. Los hombres podemos desaparecer por circunstancias de la vida, somos pasajeros; pero los pueblos son eternos. Los hombres que servimos a los pueblos con unción y con sacrificio estamos resarcidos de ello cuando presenciamos el entusiasmo de tantos argentinos que luchan por la grandeza de la Patria al luchar por su propia felicidad.

Señores: ¡Felices los pueblos que pueden dar este espectáculo de cultura ciudadana y que resuelven sus problemas animando los corazones para unirnos y formar el gran corazón palpitante de la nacionalidad!

Les pido que se desconcentren en orden para evitar posibles accidentes y les ruego que lleven grabada en la retina esta magnífica demostración de lo que es una verdadera democracia en marcha, democracia siempre superior a la tan cacareada por los que nunca supieron ejercerla en forma auténtica.

**Con motivo de la creación de
los Tribunales del Trabajo**
25 de julio de 1945

Señores:

No he querido dejar pasar esta oportunidad sin reunirnos en recinto, por lo menos una vez más, para congratularnos con una nueva conquista de nuestra Secretaría de Trabajo. Se encuentran en la sala los señores jueces y camaristas componentes de la Excelentísima Cámara del Trabajo y el resto del personal del mismo fuero.

Hace un año y medio, cuando iniciamos por primera vez el estudio de las complejas tareas que imponía la Secretaría de Trabajo y Previsión, descubrimos como indispensable la creación de un fuero de justicia propia para dilucidar los pleitos originados en las relaciones entre los trabajadores y los empleadores. Esta necesidad, que he puesto en evidencia en numerosas oportunidades, se ha ido reafirmando a medida que la Secretaría fue desarrollando su labor durante el año 1944. En varias oportunidades, como secretario de Trabajo y Previsión, prometí a los dirigentes y a los obreros, en general, ocuparme de defender ante el Gobierno de la Nación la necesidad de crear este fuero. Desde hace cuatro meses, esa promesa es ya una realidad teórica, pero desde hoy, la justicia del trabajo es una realidad práctica para los trabajadores de la Patria.

Sé bien lo que esto representa para los trabajadores que, en cumplimiento de sus obligaciones, debieron recurrir a la justicia ordinaria para dilucidar las diferencias que normalmente surgían en sus relaciones con los empleadores. Esta justicia, por estar ocupada habitualmente en otras funciones que la sociedad le imponía, no podía dedicar al fuero real de la justicia del trabajo sino limitadísimo tiempo. No diremos que esa justicia no fue buena ni respetable, pero sí que no pudo cumplir con lo que hubiera sido necesario para las masas trabajadoras en la solución de sus pro-pleitos. Tantas veces lo he oído decir a los obreros, así como contar casos ocurridos, que yo los he sintetizado en un solo obrero despedido de una casa a quien el patrón no le abonó ni el despido ni el salario. Recurrió a la justicia, pleiteó durante dos años; al cabo de ese tiempo, había perdido la mitad de su haber y el resto se le liquidaba en momentos en que ya estaba en otra ocupación, cuando ya no le era tan necesario como durante el tiempo de su inactividad. Si la justicia del trabajo no puede hacer que el empleador liquide al obrero el despido en el concepto en que la ley lo ha establecido para cuando está cesante, ¿de qué le vale el despido? ¿De qué vale que se lo paguen dos años después? ¿Para que un domingo vaya al hipódromo y en una tarde liquide todo su haber?

Otro de los conceptos que deseo exponer es la interpretación que hemos pretendido dar a este fuero —distinto de los demás fueros de la justicia ordinaria— en el aspecto de la celeridad que debe tener y la necesidad de que el obrero que no posee medios esté en las mismas condiciones de defender sus derechos que aquellos que los poseen. Ya ha dicho Martín Fierro que la ley es como la telaraña: los bichos chicos se quedan; los grandes la rompen y pasan. Nosotros queremos que en la tela de la ley, defendida por el fuero del trabajo, no haya bichos grandes ni chicos que puedan romperla.

Este fuero, cuyos señores camaristas, jueces y secretarios nos hacen el honor de tomar este primer contacto con nosotros, debe ser una absoluta garantía para los patronos y para los obreros. El personal que lo compone, comenzando por su presidente, el doctor Pérez Colman, conocido de todos por su larga vida pública de honradez y de virtudes de ciudadano y de patriota, debe ser el máximo de garantía para todo el que recurra al fuero del trabajo en busca de una real justicia que todos anhelamos. Los señores camaristas poseen las mismas cualidades, como así también los señores jueces. Y es una verdad

absoluta que la justicia es como son sus jueces. Con buenos jueces habremos asegurado buena justicia y yo tengo la absoluta persuasión de que todo el personal del fuero del trabajo es inmejorable desde el punto de vista intelectual y moral.

Esta conquista de la Secretaría de Trabajo y Previsión nos impone obligaciones para esa justicia, que es nuestra justicia, y la defenderemos por todos los medios para asegurar que el futuro de los conflictos del trabajo esté siempre en manos incontaminadas que den, como siempre deseamos en esta casa, al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

Lo más triste que le puede pasar a un país es que haya muchos hombres que clamen justicia y no la obtengan; cuando esa justicia es clamada por los humildes, el panorama es más triste todavía, porque ellos son los que necesitan más de ella. Por eso, otra de las afirmaciones nacidas de esta casa es que consideramos que la justicia social es la justicia más imprescindible sobre la tierra. Y gran margen de esa justicia social está desde hoy en manos de estos caballeros, camaristas y jueces, y tenemos la absoluta seguridad de que de la ecuanimidad de sus resoluciones dependerá en gran parte la afirmación de ella y del orden futuro en la masa de los trabajadores.

Este proyecto, transformado afortunadamente hoy en realidad, ha sido realizado por personal de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por ello, agradezco a los señores que han trabajado durante largos meses en la confección del decreto correspondiente y en reglamentación.

Doctor Stafforini, doctor Martínez Vivot, doctor Brusca y señor Ruffa, en nombre de la Secretaría os agradezco el empeño y la rectitud puesta en la elaboración de este trabajo.

Deseo, antes de terminar, hacer por intermedio de ustedes, los obreros, un llamado a la clase trabajadora del país para que tenga confianza en esta nuestra justicia del trabajo; para que tenga fe en las resoluciones que ella establezca, que serán siempre justicieras y leales; para que cada uno de los trabajadores argentinos sientan en su corazón, como lo siento yo, el deseo de apoyar a nuestros jueces con todas las fuerzas y con toda la colaboración que podamos prestarles para que ellos puedan cumplir de la mejor manera con su difícil misión, convencido de que hemos dado un paso trascendental y decisivo para las futuras relaciones del trabajo, de que hemos hecho una obra de bien que va a beneficiar a un sinnúmero de trabajadores argentinos y de patronos argentinos; y convencido también de que las leyes del trabajo desde hoy en adelante no podrán ser violadas ni violentadas por nadie, ya que tenemos por delante la majestad de una justicia que obedecer y la majestad de esa misma justicia que defender con nuestros propios actos.

Y para terminar este sencillo pero tan elocuente acto, quiero pedir a los trabajadores argentinos que recuerden que cuando nuestra justicia del trabajo deba actuar, ellos han de ser los principales colaboradores, no tratando de violar o de engañar a sus propios jueces, sino formando en la masa de

trabajadores argentinos la verdadera conciencia de derecho laboral. Las leyes tienen valor cuando se cumplen. Que cada uno se ponga dentro de la ley, y cuando crea que ella ha sido violada en su perjuicio, recurra a sus jueces y encontrará el apoyo de la Nación por finte medio de los representantes de la propia ley. Desgraciadamente en nuestro país no se cumplen las leyes porque no existe una conciencia legal formada en la población. Yo, como secretario de Trabajo y Previsión, anhelo que en la masa de trabajadores exista una conciencia de las leyes de trabajo, para que así comencemos nosotros a dar el ejemplo al resto de los argentinos de cómo se debe cumplir y cómo debemos cumplir.

Finalmente, agradezcamos a los señores camaristas, a los señores jueces y a los señores secretarios aquí presentes que hayan querido hacernos el honor de compartir estos minutos con nosotros, y prometámosles que en el futuro todos acataremos la ley y seremos firmes defensores de los fallos que ellos dicten sobre su base.

**Al despedirse d sus colaboradores de la
Secretaría de Trabajo y Previsión**
10 de octubre de 1945

Señoras, señores:

En la misma forma que hace un año y medio llegué a esta casa y tuve el gran placer de saludar a ustedes, quiero hoy, cuando me alejo de la Secretaría, darles mi más afectuosa despedida.

Al mismo tiempo deseo decirles que el trabajo que en esta casa se realiza es de una importancia fundamental para el país y que en manos de ustedes, funcionarios de la Secretaría, debe perdurar el espíritu que hemos impuesto a nuestra labor: el de solidaridad que debemos tener todos para llevar adelante una obra que es sagrada para el país, ya que va encaminada a velar por las clases más humildes, a las que nos ha tocado el honor de defender.

He sabido que muchos funcionarios de la Secretaría han presentado su renuncia. A ellos deseo pedirles un último favor: Que nadie se vaya de aquí. Nosotros no servimos a un hombre sino a la Nación, y cualquiera sea la solidaridad, el cariño, el respeto u otro sentimiento, no puede ser superior al patriotismo que nos impulsa a cumplir con el deber que tenemos con la Nación por sobre todas las cosas.

Por eso les pido a mis amigos este último sacrificio en bien del país: que retiren esa renuncia que han presentado, porque ella sería renuncia a la obra empeñada y a todas las esperanzas que nos hemos estado forjando durante este año y medio. Tengo la seguridad de que todos esos han de hacerme el gran favor de continuar al frente de sus puestos, porque lo que hay que salvar es la Secretaría, nuestra obra, nuestra creación, que durante un año y medio ha sido la esperanza de millones de hombres que trabajan en todas las latitudes del país. Defraudaríamos a esos millones de trabajadores el día en que, si por un

desacuerdo en tareas ajenas a la Secretaría el funcionario que es su cabeza debe abandonarla, abandonásemos también nosotros el compromiso moral contraído con la Nación de servir desde aquí a las clases obreras del país. Defraudaríamos a esa pobre gente que todo lo ha confiado a nosotros y, al hacerlo, habríamos defraudado a la Nación.

Por eso reitero mi pedido de que, en lo posible, ningún funcionario de esta casa se mueva de su cargo, porque está en un puesto de combate, y a ellos no se renuncia: se muere en el puesto. Ésa debe ser nuestra consigna del deber en esta hora.

Les ruego a todos quieran aceptar mi profundo agradecimiento por la colaboración que me han prestado. Sé bien de los desvelos de todo el personal, del entusiasmo con que todos han trabajado. Por nuestra parte, hemos tratado de corresponder a ese esfuerzo administrando dentro de la casa la justicia de la mejor manera posible y siendo todos compañeros y amigos. Si alguna injusticia, difícil de extirpar de raíz, se ha cometido, yo le pido al que la haya sufrido que me perdone, porque la intención no ha sido, en ningún momento, de cometerla. Es muy difícil extirpar totalmente la injusticia, aun en esta casa que trabaja para extirpar la más grande de todas: la injusticia social.

Al agradecerles la cooperación que han prestado, les repito que llevo de ustedes el más hermoso recuerdo por la laboriosidad, por la dedicación, por el orden, por la moralidad que han puesto como sello inconfundible en la labor de esta casa. Realmente, en esta casa, más que trabajo ha sido una satisfacción, porque todo el personal de la Secretaría de Trabajo es un personal selecto, como es selecta la obra que debe realizar; y les ruego que en cualquier circunstancia o situación me consideren un amigo siempre dispuesto a servirlos.

Les mego que acepten estas palabras mías no como un adiós, sino como un hasta pronto, o hasta siempre. Como ustedes, soy un hombre al servicio de la Nación; he de servir en el puesto más encumbrado o en el más humilde, como general o como soldado, que es como se debe servir. Tendremos todavía en la vida muchas oportunidades de encontrarnos y verán siempre cómo sigo queriéndolos igual que ahora. Piensen que no soy un hombre frío, sino un hombre con un alma sensible que dice lo que siente.

Y para terminar, en la imposibilidad de estrechar la mano de todos, como sería mi deseo, quiero que reciban simbólicamente el afectuoso y fraternal abrazo con que me despido de las personas a quienes más quiero.

**Mensaje de despedida a cincuenta
mil obreros concentrados en la
Secretaría de Trabajo y Previsión**
10 de octubre de 1945

Trabajadores:

Termino de hablar con los empleados y funcionarios de la Secretaría de Trabajo. Les he pedido, como mi última voluntad de secretario de Trabajo y Previsión, que no abandone nadie los cargos que desempeñan, porque se me

habían presentado numerosísimas renunciaciones. Yo considero que en esta hora el empleo en la Secretaría no es un puesto administrativo, sino un puesto de combate, y los puestos de combate no se renuncian: se muere en ellos.

Esta casa, fundada hace un año y medio, se ha convertido en la esperanza de los hombres que sufren y trabajan. Esa esperanza no debe ser defraudada por nadie, porque acarrearía las mayores desgracias a nuestra Patria.

Despojados de toda investidura, hablo hoy a mis amigos, los trabajadores, expresándoles por última vez desde esta casa todo lo que mi corazón siente por ellos y todo lo que he de hacer en mi vida por su bien.

Si la Revolución se conformara con dar comicios libres, no habría realizado sino una gestión en favor de un partido político. Esto no pudo, no puede ni podrá ser la finalidad exclusiva de la Revolución. Es lo que querrían algunos políticos para poder volver; pero ella encarna las reformas fundamentales que se ha propuesto realizar en lo económico, en lo político y en lo social. Esta trilogía representa las conquistas de una revolución que está en marcha y cualesquiera sean los acontecimientos, no podrá ser desvirtuada en su contenido fundamental.

La obra social cumplida es de una consistencia tan firme que no cederá ante nada, y así la ven no los que la denigran, sino los que la sienten.

Esta obra social, que sólo los trabajadores aprecian en su verdadero valor, debe ser también defendida por ellos en todos los terrenos.

La Secretaría de Trabajo y Previsión acometió hace un año y medio dos enormes tareas: la de organizar y la de ir implantando sobre la marcha las conquistas sociales que se consideraban más perentorias para las clases trabajadoras. Sería largo enumerar las mejoras logradas en lo que se refiere a la organización del trabajo y del descanso, al ordenamiento de las remuneraciones y a todo lo concerniente a la previsión social. Tarea realmente ciclópea, y se ha cumplido con este valioso antecedente: que las conquistas obtenidas lo han sido con el absoluto beneplácito de la clase obrera, lo que representa un fenómeno difícil de igualar en la historia de las conquistas sociales.

En el campo de la previsión social, hemos comenzado por realizar una propaganda sobre el ahorro —posible con los mejores salarios— y luego propugnamos el incremento de las mutualidades. Se ha aumentado el número de los argentinos con derecho a jubilación en cifras verdaderamente extraordinarias, y a este respecto cabe destacar la iniciativa de la Confederación de Empleados de Comercio, que constituye un triunfo y un motivo de orgullo para la previsión social argentina.

Hemos defendido desde aquí a todas las organizaciones obreras y facilitado en toda forma su desenvolvimiento. Desde esta casa no se ordenó jamás la clausura de un sindicato obrero ni se persiguió nunca a un trabajador; por el

contrario, siempre que nos fue posible pedimos a las autoridades la libertad de obreros detenidos por distintas causas.

A diferencia de lo que ha sucedido en otras partes o en otros tiempos, las autoridades han defendido a las organizaciones obreras en lugar de molestarlas o perseguirlas; así es como terminamos de dictar un decreto ley referente a las organizaciones profesionales. Cuando llegué a la Secretaría de Trabajo, lo primero que me pidieron los obreros fue la derogación de un decreto del año 1943, en que se establecía para las asociaciones gremiales un régimen de tipo totalitario y el primer decreto que firmé en esta Secretaría fue la derogación de ese reglamento. Ahora tengo la satisfacción de declarar que el último que he firmado es el nuevo régimen legal de las asociaciones profesionales, que difiere fundamentalmente del anterior. Y con respecto a él, puedo asegurar que es lo más avanzado que existe en esta materia. Bastaría decir que bajo este cuerpo legal, el Gobierno, que puede intervenir una provincia o una asociación de cualquier orden, no puede en cambio intervenir un sindicato obrero.

También dejo firmado un decreto de una importancia extraordinaria para los trabajadores. Es el que se refiere al aumento de sueldos y salarios, implantación del salario móvil, vital y básico y la participación en las ganancias. Dicho decreto, que he subscripto en mi carácter de secretario de Estado, tiene las firmas de los ministros de Obras Públicas y de Marina, y beneficia no solamente a los gestores de la iniciativa —la Confederación de Empleados de Comercio—, sino a todos los trabajadores argentinos.

Y ahora, como ciudadano, al alejarme de la función pública, al dejar esta casa que para mí tiene tan gratos recuerdos, deseo manifestar una vez más la firmeza de mi fe en una democracia perfecta, tal como la entendemos aquí. Dentro de esa fe democrática fijamos nuestra posición incorruptible e indomable frente a la oligarquía. Pensamos que los trabajadores deben confiar en sí mismos y recordar que la emancipación de la clase obrera está en el propio obrero. Estamos empeñados en una batalla que ganaremos porque es el mundo el que marcha en esa dirección. Hay que tener fe en esa lucha y en ese futuro. Venceremos en un año o venceremos en diez, pero venceremos. En esta obra, para mí sagrada, me pongo desde hoy al servicio del pueblo; y así como estoy dispuesto a servirlo con todas mis energías, juro que jamás he de servirme de él para otra cosa que no sea su propio bien. Y si algún día, para despertar esa fe, fuere necesario, me incorporaré a un sindicato y lucharé desde abajo.

Al dejar el Gobierno, pido una vez más a ustedes que se despojen de todo otro sentimiento que no sea el de servir directamente a la clase trabajadora. Desde anoche, con motivo de mi alejamiento de la función pública, ha corrido en algunos círculos la versión de que los obreros estaban agitados. Yo les pido que en esta lucha me escuchen: No se vence con violencia; se vence con inteligencia y organización. Por ello les pido también que conserven una calma absoluta y cumplan con lo que es nuestro lema de siempre: “Del trabajo a casa y de casa al trabajo”. No debemos por ninguna causa exponer la tranquilidad de

un obrero o la felicidad de una familia. Hemos de luchar con inteligencia y organización, y así el triunfo será nuestro.

Debo decirles que he hablado con el Excelentísimo señor presidente de la Nación, quien me ha prometido que la obra social realizada y las conquistas alcanzadas serán inamovibles y seguirán su curso. Pido, pues, el máximo de tranquilidad a todos los trabajadores del país. Tranquilidad y calma es lo que necesitamos para seguir estructurando nuestras organizaciones y hacerlas tan poderosas que en el futuro sean invencibles. Y si un día fuere necesario, he de formar en sus filas para obtener lo que sea justo. Mientras tanto, que sean la calma y la tranquilidad lo que guíe los actos de los obreros, para que no se perjudique esta magnífica jornada de justicia social. Pido orden para que sigamos adelante en nuestra marcha triunfal; pero si es necesario, algún día pediré guerra.

Y ahora quiero que demos una vez más ese ejemplo de cultura que han exhibido en esta ciudad las masas de trabajadores. Les solicito a todos que, llevando en el corazón nuestra bandera de reivindicaciones, piensen cada día de su vida que hemos de seguir luchando inquebrantablemente por esas conquistas que representan los objetivos que han de conducir a nuestra República a la cabeza de las naciones del mundo. Recuerden y mantengan grabado el lema “de casa al trabajo y del trabajo a casa”, y con eso venceremos.

Para terminar no voy a decirles “adiós”; les voy a decir “hasta siempre”. Porque desde hoy en adelante estaré entre ustedes más cerca que nunca.

Y lleven, finalmente, esta recomendación de la Secretaría de Trabajo y Previsión: Únanse y defiéndanla, porque es la obra de ustedes y la nuestra.

**Ante la multitud de trabajadores
reunida en Plaza de Mayo
17 de octubre de 1945**

Trabajadores:

Hace casi dos años, desde estos mismos balcones, dije que tenía tres honras en mi vida: la de ser soldado, la de ser un patriota y la de ser el primer trabajador argentino.

Hoy, a la tarde, el Poder Ejecutivo ha firmado mi solicitud de retiro del servicio activo del Ejército. Con ello he renunciado voluntariamente al más insigne honor a que puede aspirar un soldado: llevar las palmas y laureles de general de la Nación. Lo he hecho porque quiero seguir siendo el coronel Perón y ponerme con este nombre al servicio integral del auténtico pueblo argentino.

Dejo, pues, el honroso y sagrado uniforme que me entregó la Patria, para vestir la casaca del civil y mezclarme con esa masa sufriente y sudorosa que elabora en el trabajo la grandeza del país.

Con esto doy mi abrazo final a esa institución que es el puntal de la Patria: el Ejército. Y doy también el primer abrazo a esta masa inmensa que representa la síntesis de un sentimiento que había muerto en la República: la verdadera civilidad del pueblo argentino.

Esto es pueblo; esto es el pueblo sufriente que representa el dolor de la madre tierra, al que hemos de reivindicar. Es el pueblo de la Patria, el mismo que en esta histórica plaza pidió frente al Cabildo que se respetara su voluntad y su derecho. Es el mismo pueblo que ha de ser inmortal, porque no habrá perfidia ni maldad humana que pueda sobreponerse a esta masa grandiosa en sentimiento y en número.

Ésta es la verdadera fiesta de la democracia, representada por un pueblo que marcha a pie durante horas para pedir al Gobierno que cumpla con el deber de respetar sus auténticos derechos.

Muchas veces he asistido a reuniones de trabajadores. Siempre he sentido una enorme satisfacción; pero desde hoy sentiré un verdadero orgullo de argentino porque interpreto este movimiento colectivo como el renacimiento de una conciencia de los trabajadores, que es lo único que puede hacer grande e inmortal a la Nación.

Hace dos años pedí confianza. Muchas veces me dijeron que ese pueblo por el que yo sacrificaba mis horas de día y de noche habría de traicionarme.

Que sepan hoy los indignos farsantes que este pueblo no engaña a quien no lo traiciona. Por eso, señores, quiero en esta oportunidad, como simple ciudadano, mezclado en esta masa sudorosa, estrechar profundamente a todos contra mi corazón, como lo podría hacer con mi madre.

Desde esta hora, que será histórica para la República, que sea el coronel Perón el vínculo de unión que haga indestructible la hermandad entre el Pueblo, el Ejército y la Policía; que sea esta unión eterna e infinita para que este pueblo crezca en esa unidad espiritual de las verdaderas y auténticas fuerzas de la nacionalidad y del orden; que esa unidad sea indestructible e infinita para que nuestro pueblo no solamente posea la felicidad, sino también sepa defenderla dignamente. Esa unidad la sentimos los verdaderos patriotas, porque amar a la Patria no es amar sus campos y sus casas, sino amar a nuestros hermanos. Esa unidad, base de toda felicidad futura, ha de fundarse en un estrato formidable de este pueblo, que al mostrarse hoy en esta plaza, en número que pasa del medio millón, está indicando al mundo su grandeza espiritual y material. (El pueblo pregunta: “¿Dónde estuvo? ¿Dónde estuvo?”)

Preguntan ustedes dónde estuve: Estuve realizando un sacrificio que lo haría mil veces por ustedes.

No quiero terminar sin enviar un recuerdo cariñoso y fraternal a nuestros hermanos del interior que se mueven y palpitan al unísono con nuestros corazones en todas las extensiones de la Patria. A ellos, que representan el

dolor de la tierra, vaya nuestro cariño, nuestro recuerdo y nuestra promesa de que en el futuro hemos de trabajar a sol y a sombra porque sean menos desgraciados y puedan disfrutar mejor de la vida.

Y ahora, como siempre, de vuestro secretario de Trabajo y Previsión que fue y que seguirá luchando a vuestro lado por ver coronada la obra que es la ambición de mi vida, la expresión de mi anhelo de que todos los trabajadores sean un poquito más felices. (El pueblo insiste: “¿Dónde estuvo?”)

Señores: Ante tanta insistencia les pido que no me pregunten ni me recuerden cuestiones que yo ya he olvidado; porque los hombres que no son capaces de olvidar no merecen ser queridos ni respetados por sus semejantes. Y yo, que aspiro a ser querido por ustedes, no quiero empañar este acto con ningún mal recuerdo.

Ha llegado ahora el momento del consejo. Trabajadores: Únanse, sean hoy más hermanos que nunca. Sobre la hermandad de los que trabajan ha de levantarse en esta hermosa tierra la unidad de todos los argentinos. Diariamente iremos incorporando a esta enorme masa en movimiento a todos los díscolos y descontentos para que, juntos, con nosotros, se confundan en esta masa hermosa y patriota que constituyen ustedes.

Pido también a todos los trabajadores que reciban con cariño mi inmenso agradecimiento por las preocupaciones que han tenido por este humilde hombre que les habla. Por eso les dije hace un momento que los abrazaba como abrazaría a ‘ni madre, porque ustedes han tenido por mí los mismos pensamientos y los mismos dolores que mi pobre vieja habrá sufrido en estos días.

Confiemos en que los días que vengan sean de paz y de construcción para el país. Mantengan la tranquilidad con que siempre han esperado todo, aun las mejoras que nunca llegaban. Tengamos fe en el porvenir y en que las nuevas autoridades han de encaminar la nave del Estado hacia los destinos a que aspiramos todos nosotros, simples ciudadanos a su servicio.

Sé que se han anunciado movimientos obreros. En este momento ya no existe ninguna causa para ello. Por eso les pido, como un hermano mayor, que retornen tranquilos a su trabajo.

Y por esta única vez, ya que nunca lo pude decir como secretario de Trabajo y Previsión, les pido que realicen el día de paro con que desean festejar la gloria de esta reunión de hombres de bien y de trabajo, que son la esperanza más pura y más cara de la Patria.

He dejado deliberadamente para lo último recomendar que al abandonar esta magnífica asamblea lo hagan con mucho cuidado. Recuerden que ustedes, obreros, tienen el deber de proteger aquí y en todas partes a las numerosas mujeres obreras que están a su lado.

Finalmente, les pido que tengan presente que necesito un descanso, que me tomaré en Chubut para reponer fuerzas y volver pronto a luchar codo con codo con ustedes, hasta quedar exhausto, si es preciso.

En Santiago del Estero

31 de diciembre de 1945

Mis queridos amigos santiagueños:

Sean mis primeras palabras de saludo, que trasmito a cada uno de ustedes, con un fuerte abrazo junto a mi corazón.

Nuestra Revolución del 4 de junio, en su gran contenido económico, político y social, ha establecido y lanzado planes que están en plena ejecución, con los que se aventuró a realizar una cultura, una libertad y una democracia reales y efectivas y no falsificadas, como las que nos han hecho vivir hasta nuestros días.

Nuestra Revolución está fijando nuevas metas para una Nueva Argentina, más justa, más libre, más democrática y reaccionamos contra aquellos que pongan en duda la sinceridad de nuestras declaraciones y demostramos que ellos no están capacitados para criticar nuestra obra, cuando se pasaron prometiendo lo que no fueron capaces de realizar.

Nosotros hemos sostenido que mejor que decir es hacer y que mejor que prometer es realizar. Por eso no venimos a traerles a los pueblos del interior de la República las vanas promesas de siempre. Somos nuevos hombres; somos fuerza de renovación; hemos roto los viejos moldes y estamos construyendo sobre nuevos y legítimos moldes.

Luchamos por obtener los derechos indispensables e inalienables del pueblo argentino.

Somos hombres de orden y hombres de paz. No queremos la revolución social, sino la evolución. Pero para que ello se produzca es necesario que al hombre de trabajo y al más humilde de los argentinos no le esté cenado el camino a la administración, al gobierno y a la legislación del país.

Triste memoria van dejando en el mundo los pueblos que no han sabido someterse a los dictados de esa evolución. El que nazcan en este pueblo nuevas fuerzas de cuyo futuro la humanidad espera el período más constructivo de su historia es obra de la Revolución. Hemos lanzado a la calle estas doctrinas cristianas y humanas. No somos enemigos de nadie; somos solamente amigos de los pobres.

Pensamos que en nuestro país ya estamos cansados de los fraudes y de /as mentiras. Las viejas fuerzas demagógicas se han desgastado en sus propios pecados. Otras nuevas han de reemplazarlas para cumplir los destinos de la

Patria. No pueden ni deben volver a la función pública los que han fracasado en ella.

No puede permanecer la inconsciencia de perdonar y volver a probar. Para nosotros eso sería suicida. El pueblo no debe volver sus ojos sobre aquellos que lo han engañado. Es una ley de defensa propia; y quienes por inconsciencia vuelvan a cometer el error, deberán pagarlo por veinte generaciones. Nosotros representamos un movimiento enorme, que como una antorcha luminosa va marcando nuevos caminos para los argentinos hacia los destinos de una nueva Argentina más grande y más gloriosa.

Les ruego que me dejen terminar. Nuestro movimiento no viene a presentar posibilidades y promesas. Nuestro movimiento viene a decirles solamente que hemos lanzado un movimiento reformista total en la República; que hemos tenido suerte en realizar una ínfima parte desde el Gobierno.

Existe un plan de reforma económica, existe un plan de reforma social y existe un plan de reforma política perfectamente en marcha. Nosotros nos comprometernos a realizarlo integralmente.

Pero, ¿cómo se pueden pensar que esos políticos que se enriquecieron, con su familia y sus parientes en la función pública, retornen?

En eso es necesario que piensen. El plan económico, que sintéticamente he expuesto, base de la reforma rural, ha de decir: “Entregar la tierra a quien la trabaje”, y que “de bien de renta pase a ser un instrumento de trabajo del operario”.

Pero hay una reforma que va a proporcionar mejores medios de vida al pueblo; nos referimos al problema del agua. Santiago hace 130 años que tiene ese problema, como otros pueblos de la Nación. ¿Cuándo se ocuparon los políticos de resolverlo?

“¿De dónde va a salir el dinero para realizar de una vez esos trabajos?”, preguntan los que lo tienen en sus bolsas. Y yo les contesto: “De las bolsas de ellos va a salir” —que volverán a reembolsar después—.

Pero no es justo que porque en el país haya acaparadores sin alma el resto de la Nación tenga que matarse de hambre.

Pregunto yo: ¿De qué valdría a la República Argentina tener cien o mil millones repartidos en cien familias? ¿No que sería mejor que esos cien millones estuvieran repartidos en sus catorce millones de almas?

Que eso no se puede realizar; hay países más pobres que nosotros y atrasados que nosotros, en ciertas razones, que con un solo plan, en cinco años, han construido trescientos diques para dar agua a sus tierras. ¿O es que los argentinos somos más infelices que el resto de la tierra?

La reforma industrial, que forma parte de la reforma económica, les hará el gusto a los industriales de ganar el mil por ciento, si son capaces de ganarlo.

La reforma social se continuará inexorablemente, porque ya la masa argentina de trabajadores no tolerará que se dé un paso atrás en este plan. La reforma social algunos creen que se reduce a aumentar los salarios y a organizar en forma distinta el trabajo y el descanso. Va ello mucho más lejos que lo que se imaginan. La primera parte es todo lo intrascendente de la reforma social. La reforma social de fondo está encaminada a resolver el problema político de las masas proletarias, dándoles a todos el acceso a la administración, al gobierno y a la legislación del Estado. Ésa es la razón de ser de la existencia del Partido Laborista. Hasta ahora los trabajadores habían sido reducidos a sus reductos sindicales. Hoy, los trabajadores tienen el derecho político de unirse lícitamente para disputarle a los demagogos el derecho de gobernar el país.

La reforma política ha de ejecutarse por vía dual. Desde el Gobierno, en lo que así corresponda, por vía constitucional; desde el pueblo, por el noble esfuerzo ejecutado en forma real, desde abajo, formando una fuerza política capaz de asegurar el futuro y la grandeza de la Nación. Ésta es la responsabilidad de ustedes, la del pueblo; y quienes se desentiendan de esta responsabilidad cargarán sobre su conciencia la desgracia de sus descendientes y de sus gentes hasta la última generación.

Representamos esta fuerza nueva, que queremos que sea pura como el agua cristalina. Cuántos camaradas de lucha se han llegado hasta mí a buscar mi “media palabra”. Yo no tengo medias palabras. O lo digo todo o no digo nada. He de ser, en nuestro movimiento, incorruptible en repartir méritos a quienes les corresponda.

Quiénes han de ser los hombres que representen a Santiago, le corresponde decidirlo al pueblo. No he de ser yo quien inicie la prostitución de un principio que habré de reprocharme para el resto de mi vida. Nuestro movimiento propugna una democracia verdadera y no falsificada. Una democracia exige al Gobierno ser representante legítimo del pueblo y que gobierne para él. Por eso no hemos traído el caudillo que habría de salir de las entrañas mismas del pueblo. Nuestro movimiento está formado por laboristas, como por radicales y por hombres de buena voluntad que amen la honradez, que sean sinceros y patriotas. No debemos crear banderías entre nosotros. No olviden que ya decía Martín Fierro: “Que los hermanos sean unidos porque sin entre ellos pelean, los devoran los de afuera”. No olviden que no hay pleito que no se pueda arreglar cuando hay buena voluntad. Por eso les recomiendo que saquen los mejores hombres para que los gobiernen y los representen. Luchen incansablemente por purificar a los hombres, porque el futuro de nuestro movimiento dependerá de los primeros hombres que sepamos elegir; si ellos son malos, este gran movimiento podría morir en un alío y los hombres que los representen saldrán desprestigiados.

Lleven hombres puros; hombres que tengan el talento necesario para gobernar, para que tengan también la suficiente virtud para calificar bien su talento. No olviden que deben ser sobre todo buenos; recuerden aquella famosa anécdota del discípulo de Sócrates, que en el momento de morir le decía: “Maestro, yo, que soy tan joven y aprendí tan poco, os pierdo”. A lo que Sócrates contestó: “Ve; que si eres bueno ya sabes demasiado, y si eres malo de nada te servirá cuanto aprendas”.

Elijan hombres buenos que hagan la verdadera democracia. Debo despedirme ahora de este magnífico pueblo santiaguense. Debo desearles el año 1946, que recibirán esta noche, ver a todos los hogares de esta provincia colmados de felicidades y de bendiciones.

Señores: Recuerden que este año 1946 será decisivo para los destinos de la Patria. Piensen que nosotros representamos el gran engranaje de la Patria, donde cada uno de vosotros sois un diente; pero recordad también que si ese diente no está en su sitio dentro del engranaje, el mecanismo no funcionará bien. Pensad que esos catorce millones de dientes, hermanos nuestros, son la totalidad del pueblo de la Patria, a la cual todos debemos ver —y luchamos por ello— más grande, más pujante y más feliz.

Las ambiciones del coronel Perón

La falsedad y la ingratitud, flores lozanas de estos tiempos de pasión, han hecho sonar a medias las trompetas de la fama. Espero dar aquí la información que capciosamente se calla y sin la cual será inútil que muchos quieran explicar algunos episodios de esta revolución.

Para hacerlo, nada mejor que seguir la actuación del coronel Perón en las intimidades de los hechos, grandes y pequeños, que fueron verdaderamente trascendentes.

Habrán también mucha gente que querrá saber por qué el coronel fue vicepresidente, por qué fue ministro de Guerra y por qué fue secretario de Trabajo y Previsión, como asimismo qué beneficios personales le acarrearán estos cargos acumulados.

Todo eso lo diremos y desafiamos a cualquiera a que desmienta una sola afirmación que, sobre los hechos, haremos en estas páginas.

El coronel Perón aparece en el escenario

Producida la Revolución del 4 de junio de 1943, aparece indefinidamente proyectada la figura del coronel Perón y cobra relieve desde la jefatura de la Secretaría del Ministerio de Guerra. Allí estructura un minucioso plan de aumento y modernización del Ejército; es la aspiración de cincuenta años que vive y palpita en el corazón de los verdaderos soldados de la República.

La situación del mundo es grave, una atmósfera densamente brumosa obscurece el horizonte internacional. La Argentina tiene un Ejército

En la proclamación de su candidatura

12 de febrero de 1946

Llego a vuestra presencia con la emoción que me produce sentirme confundido entre este mar humano de conciencias honradas, de estas conciencias de criollos auténticos que no se doblan frente a las adversidades y prefieren morir de hambre antes que comer el amargo pan de la traición.

Llego a vosotros para decirlos que no estáis solos en vuestros anhelos de redención social, sino que los mismos ideales sostienen a nuestros hermanos de toda la vastedad de nuestra tierra gaucha. Vengo conmovido por el sentimiento unánime manifestado a través de campos, montes, ríos, esteros y montañas; vengo conmovido por el eco resonante de una sola voluntad colectiva: la de que el pueblo sea realmente libre, porque de una vez por todas quede libre de la esclavitud económica que lo agobia. Y aun diría más: que lo agobia como antes lo oprimió y que, si no lograra independizarse ahora, le vejaría más en el porvenir. Lo oprimiría hasta dejar a la clase obrera sin fuerzas para alcanzar la redención social que vamos a conquistar antes de quince días.

En la mente de quienes concibieron y gestaron la Revolución del 4 de junio estaba fija la idea de la redención social de nuestra Patria. Este movimiento inicial no fue una “militarada” más, no fue un “golpe cuartelero” más, como algunos se complacen en repetir; fue una chispa que el 17 de octubre encendió la hoguera en la que han de crepitar hasta consumirse los restos del feudalismo que aún asoma por tierra americana.

Porque hemos venido a terminar con una moral social que permitía que los trabajadores tuviesen para comer sólo lo que se les diera por voluntad patronal y no por deber impuesto por la justicia distributiva, se acusa a nuestro movimiento de ser enemigo de la libertad. Pero yo apelo a vuestra conciencia, a la conciencia de los hombres libres de nuestra Patria y del mundo entero para que me responda honestamente si oponerse a que los hombres sean explotados y envilecidos obedece a un móvil liberticida.

No debemos contemplar sólo lo que pasa en el “centro” de la ciudad de Buenos Aires; no debemos considerar la realidad social del país como una simple prolongación de las calles centrales bien asfaltadas, iluminadas y civilizadas; debemos considerar la vida triste y sin esperanza de nuestros hermanos de tierra adentro, en cuyos ojos he podido percibir el centelleo de esta esperanza de redención.

Por ellos, por nosotros, por todos juntos, por nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos, debemos hacer que, ¡por fin!, triunfen los grandes ideales de auténtica libertad que soñaron los forjadores de nuestra Independencia y que nosotros sentimos palpar en lo más profundo de nuestro corazón.

Cuando medito sobre la significación de nuestro movimiento, me duelen las desviaciones en que incurren nuestros adversarios. Pero mucho más que la incomprensión calculada o ficticia de sus dirigentes, me duele el engaño en que viven los que de buena fe los siguen por no haberles llegado aún la verdad de nuestra causa. Argentinos como nosotros, con las virtudes propias de nuestro pueblo, no es posible que puedan acompañar a quienes los han vendido y los llevan a rastras, a los que han sido sus verdugos y seguirán siéndolo el día de mañana. Los pocos argentinos que de buena fe siguen a los que han vendido la conciencia a los oligarcas, sólo pueden hacerlo movidos por las engañosas argumentaciones de los “habladores profesionales”. Estos vociferadores de la libertad quieren disimular, alucinando con el brillo de esta palabra, el fondo esencial del drama que vive el pueblo argentino. Porque la verdad verdadera es ésta: en nuestra Patria no se debate un problema entre “libertad” o “tiranía”, entre Rosas y Urquiza, entre “democracia” y “totalitarismo”. Lo que en el fondo del drama argentino se debate es, simplemente, un partido de campeonato entre la “justicia social” y la “injusticia social”.

Quiero dejar de lado a los provocadores a sueldo; a las descarriadas jovencitas que, en uso de la libertad, han querido imponer el uso del símbolo monetario en el pecho de damas argentinas, cuya imposición rechazaban en uso de la propia libertad; a los pocos estudiantes que han creído “descender” de su posición social si se solidarizaban con el clamor de los hombres de trabajo, sin reflexionar que únicamente su “trabajo” será lo que en el futuro llegará a ennoblecer su paso por la vida; quiero también dejar de lado a los resentidos, a cuantos creyéndose seres excepcionales, creían que el favor y la amistad personal podían más que el esfuerzo lento y constante de cada día y el espíritu de sacrificio ante los embates de la adversidad; quiero dejar de lado todo lo negativo, lo interesado, lo mezquino, para dirigirme a los hombres de buena voluntad que aún no han comprendido la esencia de la revolución social, cuyas serenas páginas se están escribiendo en el Libro de la Historia Argentina, y decirles: “Hermanos, con pensamiento criollo, sentimiento criollo y valor criollo, estamos abriendo el surco y sembrando la semilla de una patria libre, que no admita regateos de su soberanía, y de unos ciudadanos libres que no sólo lo sean políticamente sino que tampoco vivan esclavizados por el patrón. Síguenos, tu causa es nuestra causa; nuestro objetivo se confunde con tu propia aspiración, pues sólo queremos que nuestra Patria sea socialmente justa y políticamente soberana”.

Para alcanzar esta altísima finalidad, no nos hemos valido ni nos valdremos jamás de otros medios que aquellos que nos otorga la Constitución (para la restauración de cuyo imperio empeñé mi palabra, mi voluntad y mi vida); sólo nos valdremos de las leyes socialmente justas que poseemos o que los órganos legislativos naturales nos otorguen en lo futuro.

Para alcanzar esta altísima finalidad, no necesitamos recurrir a teorías ni a métodos extranjeros ni a los que han fracasado ni a los que hoy pretenden imponerse, pues, como dije en otra oportunidad, para lograr que la Argentina sea políticamente libre y socialmente justa, nos basta con ser argentinos y nada más que argentinos. Bastará que dentro del cuadro histórico y constitucional el

mecanismo de las leyes se emplee como un medio de progresar, pero de progresar todos, pobres y ricos, en vez de hacerlo solamente éstos a expensas del trabajador.

En el escaso tiempo en que intervine directamente en las relaciones entre el capital y el trabajo, tuve oportunidad de expresar el pensamiento que regiría mi acción. Fueron señalados los objetivos a conseguir y expuestas con claridad las finalidades que nos proponíamos. En este plan de tareas y en las motivaciones que lo justifican, recogióse el clamor de la clase obrera, de la clase media y de los patronos que no tienen contraídos compromisos foráneos. Y aun añadiré que algunos de éstos no tuvieron inconveniente en acompañarnos mientras creyeron que nuestra dignidad podía corromperse entregándoles la causa obrera a cambio de un cheque con menor o mayor número de ceros, tanto más cuanto mayor fuese nuestra felonía. Pero se equivocaron de medio a medio, porque ni yo ni ninguno de mis leales dejó de cumplir con los dictados de la decencia, de la honra y de la caballerosidad. Ligada nuestra vida a la causa del pueblo, con el pueblo compartiremos el triunfo o la derrota.

Las consecuencias ya las conocéis. Comenzó la “guerra” de las solicitadas, siguió la alianza con los enemigos de la Patria, continuó la campaña de difamación, de ultrajes y de mentiras, para terminar en un negocio de compraventa de políticos apolillados y aprendices de dinamiteros a cambio de un puñado de monedas.

No tengo que decir quiénes son los “sicarios señorones” que han comprado los “Judas” que se han vendido. Todos los conocemos y hemos visto sus firmas puestas en el infamante documento. Quiero decir solamente que esta infamia es tan sacrílega como la del Iscariote que vendió a Cristo, pues en esta sucia compraventa fue vendido otro inocente: el pueblo trabajador de nuestra querida patria.

Y advertid que esto, que es gravísimo, aún no constituye la infamia mayor. Lo incalificable, por monstruoso, es que los “caballeros que compraron a políticos” no se olvidaron de documentar fehacientemente la operación para sacarle buen rédito al capital que invertían. Seguros de que hacían una buena operación financiera, la documentaron bancariamente, para que el día de mañana, si resultaran “triumfantes” sus gobernantes títeres, los tendrían prisioneros y podrían obligarles a derogar la legislación del trabajo e impedir cuanto significara una mejora para la clase trabajadora, bajo amenaza de publicar la prueba de su traición.

Una tempestad de odio se ha desencadenado contra los “descamisados”, que sólo piden ganarse honradamente la vida y poder sentirse libres de la opresión patronal y de todas las fuerzas oscuras o manifiestas que respaldan sus privilegios. Esta tempestad de odios se vuelca en dicerios procaces contra nosotros, procurando enlazar nuestras acciones y nuestros más preciados ideales. De tal manera nos han atacado que si hubiéramos tenido que contestar una a una sus provocaciones, no habríamos tenido tiempo bastante para construir lo poco que hemos podido realizar en tan escaso tiempo. Pero

debemos estarles agradecidos, porque no puede haber victoria sin lucha. Y la victoria que con los brazos abiertos nos aguarda tendrá unas características análogas a la que tuvo que conquistar el gran demócrata norteamericano, el desaparecido presidente Roosevelt, que, a los cuatro años de batallar con la plutocracia confabulada contra sus planes de reforma social, pudo exclamar después de su primera reelección, en el acto de prestar juramento el día 20 de enero de 1937: “En el curso de estos cuatro años, hemos democratizado más el poder del Gobierno, porque hemos empezado a colocar las potencias autocráticas privadas en su lugar y las hemos subordinado al Gobierno del pueblo. La leyenda que hacía invencibles a los oligarcas ha sido destruida. Ellos nos lanzaron un desafío y han sido vencidos.

Creo innecesario extenderme en largas disquisiciones de índole política. La historia de los trabajadores argentinos recorre la misma trayectoria que la libertad. La obra que he realizado y la que la malicia de muchos no me ha dejado realizar dice bien a las claras cuáles son mis firmes convencimientos. Y si nuestros antecedentes no bastan para definirnos, nos definen, por interpretación inversa, las palabras y las actitudes de nuestros adversarios. Con decir que en el aspecto político somos absolutamente todo lo contrario de lo que nos imputan, quedarían debidamente establecidas nuestra ideología y nuestra orientación. Y si añadimos que ellos son lo contrario de lo que fingen, habremos presentado el verdadero panorama de los términos en que la lucha electoral está entablada.

Tachar de totalitarios a los obreros argentinos es algo que sale de lo absurdo para caer en lo grotesco. Precisamente han sido las organizaciones obreras que me apoyan las que durante los últimos años han batallado en defensa de los pueblos oprimidos contra los regímenes opresores, mientras que eran (aquí como en todas partes del mundo, sin excluir los países que han hecho la guerra, salvo Rusia) la aristocracia, la plutocracia, la alta burguesía, el capitalismo, en fin, y sus secuaces, quienes adoraban a las dictaduras y repelían a las democracias. Seguían esta conducta cuando pensaban que las dictaduras defendían sus intereses y las democracias los perjudicaban, por no ser un muro suficiente de contención frente a los avances del comunismo. Si mis palabras requiriesen una prueba, podría ofrecerla bien concluyente en las colecciones de los diarios de la oligarquía, que ahora se estremecen ante cualquier presunto atentado a las esencias democráticas y liberales, pero que tuvieron muy distinta actitud cuando el problema se planteaba en otros pueblos. Y si la prueba no fuese todavía categórica, remitiría el caso al examen de la actuación de los partidos políticos que han gobernado en los últimos tiempos, y cuyos prohombres, actuando de vestales un tanto caducas y en mucho recompuestas, quieren ahora compatibilizar sus alardes democráticos, puramente retóricos, con la realidad de sus tradicionales fraudes electorales, de sus constantes intervenciones a los gobiernos de las provincias, con el abuso del poder en favor de los oligarcas y en contra de los desheredados.

¿Dónde está, pues, el verdadero sentimiento democrático y de amor a las libertades, si no es en este mismo pueblo que me alienta para la lucha? No deja de ser significativo que los grupos oligárquicos disfrazados de demócratas unan

sus alaridos y sus conductas a esos mismos comunistas que antes fueron (por el terror que les inspiraban) la causa de sus fervores totalitarios, y a quienes ahora dedican las mejores de sus sonrisas. Como es igualmente espectáculo curioso observar el afán con que esos dirigentes comunistas proclaman su fe democrática, olvidando que la doctrina marxista de la dictadura del proletariado y la práctica de la U.R.S.S. (orgullosamente exaltada por Molotov en discursos de hace pocos meses) son eminentemente totalitarias. ¡Pero qué le vamos a hacer! Los comunistas argentinos son flacos de memoria y no se acuerdan tampoco de que cuando gobernaban los partidos que se titulan demócratas, ellos tenían que vivir en la clandestinidad y que sólo han salido de ella para alcanzar la personaría jurídica cuando se lo ha permitido un gobierno del cual yo formaba parte, pese a la incompatibilidad que me atribuyen con los métodos de libertad.

El contubernio a que han llegado es sencillamente repugnante y representa la mayor traición que se ha podido cometer contra las masas proletarias. Los partidos Comunista y Socialista, que hipócritamente se presentan como obreristas, pero que están sirviendo los intereses capitalistas, no tienen inconvenientes en hacer la propaganda electoral con el dinero entregado por la entidad patronal. ¡Y todavía se sorprenden de que los trabajadores de las provincias del Norte, que viven una existencia miserable y esclavizada, en beneficio de un capitalismo absorbente, que cuenta con el apoyo de los partidarios que frecuentemente dirigen los mismos patronos (recuerdo con tal motivo a Patrón Costas y a Michel Torino), hayan apedreado el tren en el que viajaba un conglomerado de hombres que, en el fondo, lo que quieren es prolongar aquellas situaciones! Usando de una palabra que a ellos les gusta mucho, podríamos decir que son los verdaderos representantes del continuismo; pero del continuismo en la política de esclavitud y miseria de los trabajadores.

Hasta aquí me he referido a vuestra posición netamente democrática. Permitidme aludir siquiera sea brevemente a la mía. No me importan las palabras de los adversarios ni mucho menos sus insultos. Me basta con la rectitud de mi proceder y con la seguridad de vuestra confianza. Ello me permite aseverar modestamente, sencillamente, llanamente, sin ostentación ni gritos, sin necesidad de mesarme los cabellos ni rasgarme las vestiduras, que soy demócrata en el doble sentido político y económico del concepto, porque quiero que el pueblo, todo el pueblo (en esto sí que soy “totalitario”), y no una parte ínfima del pueblo, se gobierne a sí mismo y porque deseo que todo el pueblo adquiera la libertad económica que es indispensable para ejercer las facultades de autodeterminación. Soy, pues, mucho más demócrata que mis adversarios, porque yo busco una democracia real, mientras que ellos defienden una apariencia de democracia, la forma externa de la democracia. Yo pretendo que un mejor estándar de vida ponga a los trabajadores, aun a los más modestos, a cubierto de las coacciones capitalistas; y ellos quieren que la miseria del proletariado y su desamparo estatal les permitan continuar con sus viejas mañas de compra o de usurpación de las libretas de enrolamiento.

Por lo demás, es lamentable que a mí, que he propulsado y facilitado la vuelta a la normalidad, que me he situado en posición de ciudadano civil para afrontar la lucha política y que he despreciado ocasiones que se me venían a la mano para llegar al poder sin proceso electoral, se me imputen propósitos anticonstitucionales, presentes o futuros. Y es todavía más lamentable que esas acusaciones sean hechas por quienes, a título de demócratas, no saben a qué arbitrio acudir o a qué militar o marino volver los ojos para evitar unas elecciones en que se saben denotados. Se saben denotados, no porque vaya a haber fraude, sino porque no lo va a haber o, mejor dicho, porque ya no tienen ellos a su disposición todos los elementos que antes usaban para ganar fraudulentamente los comicios. Vienen reclamando desde hace tiempo elecciones limpias, pero, cuando llegan a ellas, se asustan del procedimiento democrático.

Por todas esas razones, no soy tampoco de los que creen que los integrantes de la llamada Unión Democrática han dejado de llenar su programa político, vale decir, su democracia como un contenido económico. Lo que pasa es que ellos están defendiendo un sistema capitalista con perjuicio o con desprecio de los intereses de los trabajadores, aun cuando les hagan las pequeñas concesiones a que luego habré de referirme, mientras que nosotros defendemos la posición del trabajador y creemos que sólo aumentando enormemente su bienestar e incrementando su participación en el Estado, así como la intervención de éste en las relaciones del trabajo, será posible que subsista lo que el sistema capitalista de libre iniciativa tiene de bueno y de aprovechable frente a los sistemas colectivistas. Por el bien de mi Patria, quisiera que mis enemigos se convenciesen de que mi actitud no sólo es humana, sino que es conservadora, en la noble aceptación del vocablo. Y bueno sería, también, que desechasen de una vez el calificativo de demagógico que se atribuye a todos mis actos, no porque carezcan de valor constructivo ni porque vayan encaminados a implantar una tiranía de la plebe (que es el significado de la palabra demagogia), sino simplemente porque no van de acuerdo con los egoístas intereses capitalistas, ni se preocupan con exceso de la actual “estructura social”, ni de los que ellos, barriendo para adentro, llaman “los supremos intereses del país”, confundiéndolos con los suyos propios. Personalmente, prefiero la idea defendida por Roosevelt (y el testimonio no creo que pueda ser recusado) de que la economía ha dejado de ser un fin en sí mismo para convertirse en un medio de dar solución a los problemas sociales. Es decir, que si la economía no sirve para llevar el bienestar a toda la población y no a una parte de ella, resulta cosa bien despreciable. Lástima que los conceptos de Roosevelt a este respecto fueran desbaratados por la Cámara... y por la “Antecámara”, es decir, por los organismos norteamericanos equivalentes a nuestra Unión Industrial, Bolsa de Comercio y Sociedad Rural. Y conste, asimismo, que Roosevelt distaba mucho de ser, ni en lo social ni en lo político, un hombre avanzado. Por eso, cuando nuestros enemigos hablan de democracia, tienen en sus mentes la idea de una democracia estática, quiero decir, de una democracia sentada en los actuales privilegios de clase. Como los órganos y el poder del Estado, la organización de la sociedad, los medios coactivos, los procedimientos de propaganda, las instituciones culturales, la

libertad de expresión del pensamiento, la religión misma, se hallan bajo su dominio y a su servicio exclusivo, pueden echarse tranquilos en los brazos de la democracia, pues saben que la tienen dominada y que servirá de tapadera a sus intereses. Precisamente en esa situación están basados el concepto revolucionario marxista y la necesidad que señala de una dictadura proletaria.

Pero si, como ha sucedido en la Argentina y en virtud de mi campaña, el elemento trabajador, el obrero, el verdadero siervo de la gleba, el esclavizado peón del surco norteño, alentados por la esperanza de una vida menos dura y de un porvenir más risueño para sus compañeros y para sus hijos, sacuden su sumisión ancestral, reclaman como hombres la milésima parte de las mejoras a que tienen derecho, ponen en peligro la pacífica y tradicional digestión de los poderosos y quieren manifestar su fuerza y su voluntad en unas elecciones, entonces la democracia, aquella democracia capitalista, se siente estremecida en sus cimientos y nos lanza la imputación del totalitarismo. De este modo, llegaríamos a la conclusión de que el futuro Congreso representará un régimen democrático si triunfan los privilegios de la clase hasta ahora dominante, y que representará un régimen dictatorial si, como estoy seguro, triunfan en las elecciones las masas de trabajadores que me acompañan por todo el país.

Mas no importan los calificativos. Nosotros representamos la auténtica democracia, la que se asienta sobre la voluntad de la mayoría y sobre el derecho de todas las familias a una vida decorosa, la que tiende a evitar el espectáculo de la miseria en medio de la abundancia, la que quiere impedir que millones de seres perezcan de hambre mientras centenares de hombres derrochan estúpidamente su plata. Si esto es demagogia, sintámonos orgullosos de ser demagogos y arrojándoles al rostro la condenación de su hipocresía, de su egoísmo, de su falta de sentido humano y de afán lucrativo que van desangrando la vida de la Nación. ¡Basta ya de falsos demócratas que utilizan una idea grande para servir a su codicia! ¡Basta ya de exaltados constitucionalistas que sólo aman la Constitución en cuanto los ponga a cubierto de las reivindicaciones proletarias! ¡Basta ya de patriotas que no tienen reparo en utilizar el pabellón nacional para cubrir averiadas mercancías, pero que se escandalizan cuando lo ven unido a un símbolo del trabajo honrado!

Nuestra trayectoria en el terreno social es tan clara como en el político. Desde que a mi iniciativa se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, no he estado preocupado por otra cosa que por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población asalariada. Para ello era menester el instrumento de actuación, y la Secretaría de Trabajo y Previsión resultó un vehículo insuperable en tal sentido. La medida de la eficacia de la Secretaría de Trabajo y Previsión nos la dan tanto la adhesión obrera como el odio patronal. Si el organismo hubiese resultado inocuo, los tendría sin cuidado, y hasta es posible que muchos insospechados fervores democráticos tuvieran un tono más bajo. Y es bien seguro que muchos hombres que hasta ayer no ocultaron sus simpatías por las dictaduras extranjeras, o que sirvieron a otros gobiernos de facto en la Argentina, no habrían adoptado hoy heroicas y espectaculares posicionesseudodemocráticas. Si el milagro de la transformación se ha producido, ha sido

sencillamente porque la Secretaría de Trabajo ha dejado de representar un coto cenado sólo disfrutable por la plutocracia y la burguesía. Se acabaron las negativas de los patronos a concurrir a los trámites conciliatorios promovidos por los obreros, se terminaron las infracciones impunes a las leyes del trabajo; se puso fin a la amistosa mediación de políticos, de grandes señores, de poderosos industriales, para lograr que la razón del obrero fuese atropellada. La Secretaría de Trabajo hizo justicia estricta, y si en muchas ocasiones se inclinó hacia los trabajadores, lo hizo porque era la parte más débil en los conflictos. Esta posición espiritual de la autoridad es lo que no han tolerado los elementos desplazados de la hegemonía que venían ejerciendo, y aquí está la clave de su oposición al organismo creado. A eso es a lo que llaman demagogia. Que el empleador burle al empleado representa para ellos labor constructiva dentro de los principios democráticos, pero que el Estado haga justicia a los obreros constituye pura anarquía.

Creo que en esa subversión de las partes en conflicto se encuentra la verdadera obra revolucionaria que hemos realizado y que, por su efecto psicológico, tiene mayor valor y más amplia trascendencia que todas las demás. Esa es la causa de que todos los ataques se dirijan contra la Secretaría de Trabajo, y por eso, el empeño en destruirla. No a otra cosa obedecen los rugidos de satisfacción que han lanzado el capitalismo, su prensa y sus servidores cuando, en una reciente sentencia, la Suprema Corte de la Nación declaró la inconstitucionalidad de las delegaciones regionales. Porque la verdad es que esa decisión, adoptada pocos días antes de las elecciones, trata de asestar un rudo golpe a la Secretaría de Trabajo y Previsión y constituye un primer paso para deshacer las mejoras sociales que lograron los trabajadores. El respeto a las decisiones judiciales no excluye el derecho de comentar y de discutir sus fallos, mucho menos cuanto mayores sean las invocaciones que se hagan a la libertad y a la democracia. Ya llegará, pues, el momento de discutir cuáles son las competencias que en lo concerniente al derecho del trabajo corresponden a la Nación y cuáles son atributo de las provincias. Hasta será fácil demostrar —según opinión de tratadistas muy del gusto oligárquico— que la Suprema Corte, tan rigorista y tan equivocada en esta ocasión respecto a las facultades de aplicación de las leyes del trabajo, ha consentido y aprobado que la Nación venga invadiendo desde hace muchos años la potestad legislativa de las provincias. Y conste que en esta parte encuentro acertada su posición, porque las normas del trabajo, que tienden a la internacionalización, deben ser nacionales. Lo que no admito es la dualidad de criterio, cuya motivación no me interesa de momento. Si alguien quiere encontrar la explicación, tal vez la halle en una obra de Renard. Ofrezco la cita a mis enemigos socialistas, y doy por descontado que entre ellos o entre las asociaciones profesionales seudodemocráticas se propiciará la iniciación de una nueva causa por desacato, y hasta es posible que se tome pretexto de ello para ver si hay militares o marinos que lleguen a tiempo de impedir nuestro triunfo electoral.

Ya sé que cuando se habla de mi obra social, los adversarios sacan a relucir la que ellos han realizado. Examinemos brevemente esa cuestión. Es verdad que los legisladores argentinos han dictado leyes sociales a tono con las de

otros países. Pero se ha hecho siempre dentro de un ámbito meramente proteccionista, sin atacar los problemas en su esencia. Meras concesiones que se iban obteniendo del capitalismo a fin de no forzar las cosas excesivamente e ir distraendo a los obreros y a sus organizaciones para evitar reacciones excesivas y violentas: reparaciones por accidentes de trabajo que muy poco reparan y que prolongan la agonía del incapacitado; insignificantes indemnizaciones por despido que ninguna garantía representan para el trabajador injustamente despedido, víctima del abuso de un derecho dominical propio de la Edad Media; mezquinas limitaciones en la duración de las jornadas y en el descanso retribuido. Y, por otra parte, inexistencia de toda protección para los riesgos de desocupación, enfermedad y, para la casi totalidad de los asalariados, de invalidez, vejez y muerte, así como régimen de salarios de hambre y de viviendas insalubres. ¿Para qué seguir la relación?

Frente a tal estado de cosas, nuestro programa tiende a cubrir todos los riesgos que privan o disminuyen al trabajador en su capacidad de ganancias, a prohibir el despido sin causa justificada, a proporcionar a todos los trabajadores el estándar de vida que dignifique su existencia y la de sus familiares. Y, sobre todo esto, están las grandes concesiones, verdaderamente revolucionarias, que significan la tendencia a que la tierra sea de quien la trabaje, la supresión de los arrendamientos rurales, la limitación de las ganancias excesivas y la participación de los trabajadores en los beneficios de la industria. A este respecto, debo consignar que, cuando lancé la idea, todas las “fuerzas vivas” y sus satélites me arrojaron el consabido anatema: “la proposición era netamente demagógica”, “se iba a la ruina de la sacrosanta economía nacional”. Pero los últimos cables nos anuncian que en Estados Unidos se estudia el sistema de participación en los beneficios como medio de atajar los graves conflictos obreros que se han presentado, y se llega inclusive a fijar en un veinticinco por ciento el monto de esta participación. Esperemos que, con el beneplácito estadounidense, ya no parecerá el intento tan descabellado a nuestros grandes economistas y financieros, serviles imitadores de las modas extranjeras o mansos cumplidores de las órdenes que les llegan desde afuera.

Brevemente me referiré a las ideas centrales que han impulsado nuestra acción en el terreno económico. Sostengo el principio de libertad económica. Pero esta libertad, como todas las libertades, llega a generar el más feroz egoísmo si en su ejercicio no se articula la libertad de cada uno con la libertad de los demás. No todos venimos al mundo dotados del suficiente equilibrio moral para someternos de buen grado a las normas de una sana convivencia social. No todos podemos evitar que las desviaciones del interés personal degeneren en egoísmo desconocedor de los derechos de los demás y en ímpetu avasallador de las libertades ajenas. Y aquí, en este punto que separa el bien del mal, es donde la autoridad del Estado debe acudir para enderezar las fallas de los individuos y suplir la carencia de los principios morales que deben guiar la acción de cada cual, si se quiere que la sociedad futura salga del marasmo que actualmente la ahoga.

El Estado puede orientar el ordenamiento social y económico sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial,

al comerciante, al consumidor. Éstos, conservando toda la libertad de acción que los códigos fundamentales les otorgan, pueden ajustar sus realizaciones a los grandes planes que trace el Estado para lograr los objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación. Por esto afirmo que el Estado tiene el deber de estimular la producción; pero debe hacerlo con tal tacto que logre a la vez el adecuado equilibrio entre las diversas fuerzas productivas. A este efecto, determinará cuáles son las actividades ya consolidadas en nuestro medio, cuáles las que requieren un apoyo para lograr solidez a causa de la vital importancia que tiene para el país, y, por último, cuáles han cumplido ya su objetivo de suplir la carestía de los tiempos de guerra, pero cuyo mantenimiento en época de normalidad representaría una carga antieconómica que ningún motivo razonable aconseja mantener o bien provocaría estériles competencias con otros países productores. Pero aún hay otro motivo que obliga al Estado argentino a regular ciertos aspectos de la economía: los compromisos internacionales que tiene contraídos lo obligan a orientar las directivas económicas supranacionales sin perder de vista la cooperación entre todos los países. Y si esta cooperación ha de ser eficaz y ha de basarse en ciertas reglas de general aplicación entre Estados, no veo en qué forma la economía interna de cada país haya de quedar a merced del capricho de unos cuantos oligarcas manejadores de las finanzas, acostumbrados a hacer trabajar siempre a los demás en su provecho. Al Estado rejuvenecido por el aporte de sangre trabajadora que nuestro movimiento inyectará en todo sistema circulatorio, corresponderá la misión de regular el progreso económico nacional sin olvidar el cumplimiento de los compromisos que la Nación contraiga o haya contraído con otros países.

Por lo que os he dicho hoy, y por lo que he afirmado en ocasiones anteriores, parecería ocioso repetir que no soy enemigo del capital privado. Juzgo que debe estimulárselo en cuanto constituye un elemento activo de la producción y contribuye al bienestar general. El capital resulta pernicioso cuando se erige o pretende erigirse en instrumento de dominación, sea económica o, peor, política. En cambio, es útil y beneficioso cuando sabe elevar su función al rango de cooperador efectivo del progreso económico del país y de colaborador sincero de la obra de la producción y cuando comparte su poderío con el esfuerzo físico e intelectual de los trabajadores para acrecentar la riqueza del país.

Por esto, en los postulados éticos que presiden la acción de nuestra política, junto a la elevación de la cultura del obrero y a la dignificación del trabajo, incluimos la humanización del capital. Solamente llevando a cabo estos postulados lograremos la desaparición de las discordias y violencias entre patronos y trabajadores. Para ello no existe otro remedio que implantar una inquebrantable justicia distributiva.

En el nuevo mundo que surge en el horizonte no debe ser posible el estado de necesidad que agobia todavía a muchísimos trabajadores en medio de un estado de abundancia general. Debe impedirse que el trabajador llegue al estado de necesidad, porque sepan bien los que no quieren saber, o fingen no saberlo, que el estado de necesidad está al borde del estado de peligrosidad,

porque nada hace saltar tan fácilmente los diques de la paciencia y de la resignación como el convencimiento de que la injusticia es tolerada por los poderes del Estado, porque, precisamente, ellos son los que tienen la obligación de evitar que se produzcan las injusticias.

Un deber nacional de primer orden exige que la organización política, la organización económica y la organización social, hasta ahora en manos de la clase capitalista, se transformen en organización al servicio del pueblo. El pueblo del 25 de mayo quería saber de qué se trataba; pero el pueblo del 24 de febrero quiere tratar todo lo que el pueblo debe saber.

Para terminar, y como detalle complementario del aspecto económico, he de referirme brevemente a las orientaciones generales que deseamos seguir en lo concerniente a la industrialización que el país necesita.

Ante todo, la afirmación esencial que rige nuestra acción: la riqueza no está constituida por el montón de dinero más grande o más chico que pueda tener atesorado la Nación; para nosotros la verdadera riqueza la constituye el conjunto de la población, los seres útiles de la población, el trabajo propiamente tal y la organización ordenada de esta población y de este trabajo.

Es, pues, el elemento humano actual y futuro el factor que ha de requerir la preocupación fundamental del Estado. Innecesario es decir que él abarca la elevación del nivel de vida hasta el estándar compatible con la dignidad del hombre y el mejoramiento económico general; la propulsión de organizaciones mutualistas y cooperativas; el incremento de la formación técnica y capacitación profesional; la construcción de casas baratas y económicas para obreros y empleados; los préstamos para la construcción y renovación del hogar de la clase media, pequeños propietarios, rentistas y jubilados modestos; el estímulo, fomento y desarrollo del vasto plan de seguridad social, y el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo. No puede hablarse de emprender la industrialización del país sin consignar bien claramente que el trabajador ha de estar protegido antes que la máquina o la tarifa aduanera. Y tampoco tengo que repetir que el progreso del trabajador del campo debe ir a compás del progreso del hombre de la ciudad. Debemos convencernos de que la ciudad, sin el esfuerzo del hombre de campo, está condenada a desaparecer ¡De cada treinta y cinco habitantes rurales, sólo uno es propietario! Véase si andamos muy lejos cuando decimos que debe facilitarse el acceso a la propiedad rural. Debe evitarse la injusticia que representa el que treinta y cinco personas deban ir descalzas, descamisadas, sin techo y sin pan, para que un lechuguino venga a lucir la galerita y el bastón por la calle Florida, y aun se sienta con derecho a insultar a los agentes de policía porque conservan el orden que él, en su inconsciencia, trata de alterar con sus silbatinas contra los descamisados.

Asegurada la suerte del factor humano, estaremos en condiciones de proseguir el plan de industrialización en sus más minúsculos detalles, como los siguientes: inventario y clasificación de las materias primas y la energía que produce y puede producir el país; promoción industrial, propulsando las

iniciativas, estimulando las inversiones de capital y fomentando la creación y ampliación de laboratorios de investigaciones científicas y económico-sociales con amplia colaboración de técnicos y obreros; sistematización de costos en beneficio de productores y consumidores; moderación de las cargas fiscales que graven toda actividad socialmente útil; estímulo de la producción para abastecer abundantemente las necesidades del país sin limitar sus posibilidades y las de transformación, por ejemplo, sin extirpar viñedos ni restringir el sembradío a fin de evitar que se destruyan los sobrantes que pueden reducir el precio, aunque ello deje de rendir ganancias fabulosas a los capitalistas a costa de condenar a cientos de miles de trabajadores a no beber vino y a no comer pan; el establecimiento de precios remunerativos para el capital, firmas y estables, que sirvan de garantía a los altos salarios y aseguren beneficios correctos, y, en fin, desarrollo del comercio libre y el transporte económico, terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.

En definitiva, la Argentina no puede estancarse en el ritmo somnoliento a que la condenaron cuantos se lanzaron a vivir a sus costillas; tiene que recobrar el pulso firme de una juventud sana y de una sangre limpia. Para eso necesita la aportación de esta sangre juvenil de la clase obrera; no puede seguir con las corrientes sanguíneas de múltiples generaciones de gente caduca, porque llegaríamos a las nefastas consecuencias de las viejas dinastías, que habían muerto físicamente antes de que los pueblos las echaran, cansados de aguantarlas.

Esta sangre nueva la aporta nuestro movimiento; esta sangre hará salir de las urnas, el día 24, esta nueva Argentina que anhelamos con toda la fuerza y la pujanza de nuestro corazón.

No puedo terminar mis palabras sin referirme a los problemas internacionales. La base de mi actuación ha de ser la defensa de la soberanía argentina, con tanta mayor energía cuanto mayor sea la magnitud de quienes intenten desconocerla, porque desprecio a los hombres y a las naciones que se agrandan ante los débiles y se doblegan ante los poderosos.

Es posible que mi pecado para actuar en la vida pública sea la constante franqueza de mis expresiones, que me lleva a decir siempre lo que siento. Esto me da derecho a que se me crea cuando proclamo mi simpatía y admiración por el gran pueblo estadounidense, y mi voluntad de poner cada día mayor empeño en llegar con él a una completa inteligencia, lo mismo que con todas las Naciones Unidas, con las cuales la Argentina ha de colaborar lealmente, pero en un plano de igualdad. De ahí mi oposición tenaz a las intervenciones prepotentes del señor Braden embajador y del señor Braden secretario adjunto, empecinado en ejecutar en la Argentina sus habilidades para dirigir la política y la economía de naciones que no son las suyas.

Entremos, pues, al fondo de la cuestión. Empezaré por decir que el tenor de mis declaraciones publicadas en los Estados Unidos de Norteamérica corresponde exactamente al de los conceptos vertidos por mí. Dije entonces, y lo repito ahora, que el contubernio oligárquico-comunista no quiere las

elecciones; dije también, y lo reafirmo, que el contubernio trae al país armas de contrabando; rechazo que en mis declaraciones exista imputación alguna de contrabando a la Embajada de Estados Unidos; reitero, en cambio, con toda energía, que esa representación diplomática o, más exactamente, el señor Braden, se hallan complicados en el contubernio y, más aún, denuncio al pueblo de mi Patria que el señor Braden es el inspirador, creador, organizador y jefe verdadero de la Unión Democrática.

Cuando el señor Braden llegó a nuestro país ostentando la representación diplomática del suyo, la situación era la siguiente: después de un largo e injusto aislamiento, que ningún argentino sensato pudo jamás aceptar como justo, la República Argentina fue incorporada al seno de las Naciones Unidas. Suscribió todos los pactos, y con la rectitud que caracteriza su vida de relación internacional, inició el cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas. Como corolario de la nueva situación, y a fin de darle expresión concreta y efectiva, llegó hasta nosotros desde los Estados Unidos la misión Warren.

En una estadía breve pero eficaz, esta misión concertó diversos acuerdos con nosotros, acuerdos políticos, económicos y militares, cuya ejecución había de beneficiar a ambos países, dentro de un plan de mutuo respeto y beneficio común.

Cuando el Gobierno de la Nación se disponía a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas; cuando se preparaban los embarques de lino a cambio de combustibles que debíamos recibir y que el país necesitaba urgentemente; cuando se creía que el oro bloqueado en los Estados Unidos podría ser repatriado; cuando, en fin, las dos naciones se disponían a olvidar resentimientos, eliminar malentendidos, reanudar las corrientes culturales y comerciales que fueron tradición en el pasado, todo en una atmósfera de comprensión y cooperación recíproca, llega al país el señor Braden, nuevo embajador de los Estados Unidos de Norteamérica, y como primera medida, él por su cuenta, anula todos los convenios a que se había arribado con la misión Warren.

El señor Braden, quebrando toda tradición diplomática, toma partido a favor de nuestros adversarios, vuelca su poder, que no le es propio, en favor de los enemigos de la nacionalidad y declara abiertamente la guerra a la Revolución, pronunciando un discurso en Rosario que llena de asombro, estupor e inquietud a nuestro país y a todas las naciones latinoamericanas. A partir de ese momento se suceden los discursos y las declaraciones, y el embajador Braden, sin despojarse de su investidura, se convierte en el jefe omnipotente e indiscutido de la oposición, a la que alienta, organiza, ordena y conduce con mano firme y oculto desprecio.

El pueblo argentino, el auténtico pueblo de la Patria, repudia esa intrusión inconcebible y su indignación desborda y supera largamente la alegría enfermiza de los que se alinean presurosos en las filas del señor Braden. Los viejos políticos venales recogen sus palabras y hacen con ellas sus muletas,

y hasta se sienten redimidos y perdonados, sin darse cuenta de que son ahora más miserables, aun afiliados y subordinados al extranjero dentro de los propios confines patrios.

El señor Braden revela muy pronto la razón de sus agresiones al Gobierno de la Revolución, y a mí en particular: es que él quiere implantar en nuestro país un gobierno propio, un gobierno títere, y para ello ha comenzado por asegurarse el concurso de todos los “quislings” disponibles. El señor Braden, para facilitar su acción, subordina a la prensa y a todos los medios de expresión del pensamiento y se asegura, por métodos propios, el apoyo de los círculos universitarios, sociales y económicos. En todo, puso en acción una extraordinaria habilidad para lograr sometimientos en el campo de la política —naturalmente, de la política depuesta por la Revolución del 4 de junio.

Logrado su primer paso en la realización del plan denunciado, o sea, la unión compacta de todos los enemigos de la Revolución, y más especialmente la de mis adversarios, el señor Braden creyó oportuno y conveniente para múltiples fines pasar revista a su pequeño ejército de traidores. No encontró para ello medio mejor que organizar la Marcha de la Constitución y la Libertad, la que se llevó a efecto después de vencer el ex embajador muchas trabas y dificultades.

El señor Braden, en su afán de asegurarse la constitución de un gobierno propio en la Argentina, pactó aquí con todo y con todos, concedió su amistad a conservadores, radicales y socialistas, a comunistas, demócratas progresistas y pronazis, y, junto a todos ellos, extendió su mano a los detritos que la Revolución fue arrojando de su seno en sus hondos procesos depuradores. El ex embajador sólo exigía, para brindar su poderosa amistad, una bien probada declaración de odio a mi humilde persona.

Los discursos, declaraciones y actos del señor Braden, tanto durante su gestión al frente de su embajada de los Estados Unidos como en sus funciones actuales, prueban de manera irrefutable su activa, profunda e insolente intervención en la política interna de nuestro país. He dicho ya en otras ocasiones que las nuevas condiciones imperantes en el mundo han creado una interdependencia entre todos los países de la tierra; pero he fijado el alcance de esa interdependencia a lo económico, sosteniendo el derecho de cada nación a adoptar la filosofía político-social más de acuerdo con sus costumbres, religión, posición geográfica y circunstancias históricas, si es que en verdad quiere subsistir ella con la dignidad y jerarquía de Estado soberano.

Declaro que la intromisión del señor Braden en nuestros asuntos, hasta el extremo de crear, alentar y dirigir un conglomerado político adicto, no puede contar con el apoyo del pueblo y del gobierno de los Estados Unidos. El presidente Truman ha expresado recientemente que todos los pueblos capaces tienen el derecho de elegir sus propios gobiernos. El Senado de los Estados Unidos, al aprobar el nombramiento del señor Braden para su cargo actual, estableció expresamente que no podría intervenir en las cuestiones de los países latinoamericanos sin previa consulta. El mismo gobierno aludido reiteró

hace poco la prohibición de intervenir en política de otros países a los hombres de negocio norteamericanos. El propio señor Braden alterna sus amenazas de intervención económica y militar con protestas de no intervencionismo.

Una de las consecuencias más graves de la beligerancia del señor Braden con respecto al Gobierno de la Revolución fue la anulación de los convenios a que se había arribado con la misión Warren, y de los que tanto los Estados Unidos como la Argentina esperaban beneficios recíprocos. El ex embajador, después de anular los convenios mencionados, no sólo no hizo ninguna tentativa para reemplazarlos por otros nuevos, sino que se resistió a tratar la cuestión todas las veces que lo insté a ello. Así, con toda naturalidad, el señor Braden creaba más y más dificultades al gobierno al cual yo pertenecía. La permanencia del señor Braden en nuestro país se caracterizó, pues, por su intromisión en nuestros asuntos, por haber dado forma, aliento y directivas al amorfo organismo político que nos enfrenta, por haber desprestigiado implacable y sistemáticamente a la Revolución del 4 de junio, a sus hombres y a mí en particular, y, en fin, por haber brindado su amistad a todos los enemigos del movimiento renovador del 4 de junio, sin importarle para nada su filiación política e ideológica.

En nombre del señor Braden, cuando actuaba como embajador en nuestro país, alguien suficientemente autorizado expresó que yo jamás sería presidente de los argentinos y que aquí, en nuestra Patria, no podría existir ningún gobierno que se opusiese a las ideas de los Estados Unidos

Ahora yo pregunto: ¿Para qué quiere el señor Braden contar en la Argentina con un gobierno adicto y obsecuente? ¿Es acaso porque pretende repetir en nuestro país su fracasada intentona en Cuba, en donde, como es público y notorio, quiso herir de muerte la industria y llegó incluso a amenazar y a coaccionar a la prensa libre que lo denunciaba?

Si por un designio fatal del destino triunfaran las fuerzas regresivas de la oposición, organizadas, alentadas y dirigidas por Spruille Braden, será una realidad terrible para los trabajadores argentinos la situación de angustia, miseria y oprobio que el mencionado ex embajador pretendió imponer, sin éxito, al pueblo cubano. En consecuencia, sepan quienes voten el 24 por la fórmula del contubernio oligárquico-comunista que con ese acto entregan sencillamente su voto al señor Braden. La disyuntiva en esta hora trascendental es ésta: O Braden o Perón. Por eso, repitiendo la inmortal frase de Roque Sáenz Peña, digo: ¡Sepa el pueblo votar!

**Manifiesto del coronel Perón ordenando la formación del Partido
Unico y declarando caducas todas las autoridades partidarias.**

23 de mayo de 1946

En el Luna Park
31 de enero de 1947

Con el mismo júbilo con que vosotros llegáis hasta esta asamblea, he querido asociarme a la inmensa satisfacción de ver partir felices al descanso a los argentinos que durante treinta o más años han estado prestando sus servicios a la colectividad. Esa satisfacción nos demuestra hasta dónde llega la cohesión y la comprensión de la conciencia social argentina, al festejar, como propia, la jubilación de estos viejos compañeros que parten para hacer uso del merecido descanso que la colectividad tiene la obligación de reservar para los hombres que, fatigados por la batalla diaria de la vida, alcanzan el galardón de la honra máxima de un hombre: el premio a su trabajo.

Señores: Es edificante, extraordinariamente edificante, ver al pueblo trabajador unido con los altos funcionarios del Estado para festejar este acontecimiento que marca una nueva etapa de las conquistas que la justicia y la verdad están asegurando a los hombres de esta tierra; es altamente edificante para un pueblo el hecho de que, en vez de festejar cosas efímeras, festeje sus propias conquistas, ganadas con el supremo derecho de los hombres que ofrecen su sacrificio y su trabajo para labrar la grandeza de la Nación.

Echemos una mirada retrospectiva hacia la vida del pueblo trabajador argentino; recordemos, con estos viejos jubilados, que se van las horas tristes de luchas sin conquistas, de sacrificios, de peregrinajes inútiles en demanda de lo que les correspondía y no se les daba; miremos hacia ese pasado que no ha de volver para el pueblo argentino; contemplemos el presente jubiloso de los hechos que están demostrando las mentiras de los que calumniaron esta obra, y veremos el futuro que señala las esperanzas de un pueblo que está empeñado en ganar horas al tiempo para ser más grande y poderoso y para darle un poco más de felicidad a sus hombres de trabajo.

Frente a esta asamblea en que se festeja una conquista de tanto significado moral, quiero recordar esas horas en que se gestó la ley de jubilaciones para los empleados de comercio. Al recordarlas —y las recuerdo perfectamente— no podría hacerlo sin rendir un homenaje al señor ministro Borlenghi. Él discutió, durante días y durante meses, personalmente conmigo, y también con el coronel Mercante, esa ley de jubilaciones.

Por eso, al rendir este homenaje a ese hombre que batalló incansablemente por esa ley, quiero destacar que fue su palabra persuasiva, valiente y luchadora la que nos convenció inmediatamente de la necesidad de lanzar esa ley que hoy festejamos alborozados como una conquista más de nuestra justicia.

Se ha hablado de cambios en las leyes de jubilaciones. No hay tales cambios; la ley de jubilaciones de empleados de comercio es demasiado buena para que pueda ser cambiada ahora o en el futuro. Es indudable que a los trabajadores será necesario cubrirlos de otros riesgos; estamos buscando la forma de hacerlo, pero sin tocar, ni directa ni indirectamente, las leyes de jubilaciones existentes.

Señores: Antes de terminar, quiero hacer llegar la palabra del Gobierno de la Nación a los jubilados que hoy se alejan a disfrutar de su merecido descanso. Que sean muy felices, que vivan tranquilos las horas del descanso que les espera y que sean tan largas y prósperas como Dios y la naturaleza lo permitan. Y debo, agregar que, junto con ese deseo del Gobierno que represento, en nombre de la Nación expreso el agradecimiento profundo de esta tierra a esos hombres que sacrificaron lo mejor de su vida para llevar adelante nuestro progreso y nuestra riqueza.

En cuanto a los demás empleados de comercio, les pedimos que recuerden siempre a esos viejos servidores; que los traten con cariño, porque constituyen las reliquias de este gremio; que aprendan en su ejemplo cómo se trabaja y cómo se triunfa. Por último, les pedimos que sigan como hasta ahora, trabajando todos para todos, sin el egoísmo que azotó en un tiempo a la clase trabajadora por el dominio de fuerzas oscuras que no volverán, para que jamás se repita el cuadro que todos recordamos. Para ello trabajemos incansablemente y demostraremos al porvenir que en esta nueva Argentina ha surgido un pueblo moral y materialmente superior, capaz de crear y sostener una Patria más hermosa y más feliz.

**En la Aduana, al establecer
el escalafón para el personal**
4 de febrero de 1947

Compañeros de la Aduana:

En los países como el nuestro, colocados dentro de una evolución que va marcando verdaderos rumbos a la nacionalidad, los pueblos y la Nación misma no tienen patronos, sino funcionarios. Vale decir que, en este país, los que hemos sido elegidos por la voluntad popular estamos al servicio directo de ese pueblo y los funcionarios del Estado lo están también por la designación que nosotros —los directamente elegidos por el pueblo— realizamos para poner los hombres al servicio de la Nación.

En estas horas nadie puede considerarse dentro del país como un patrón, sino como un servidor y en este sentido quiero recordarles a todos, como me lo recuerdo yo a las seis y treinta de la mañana, cuando comienzo mi trabajo en la Casa de Gobierno, que estoy allí para servir al país, y no para servirme de él en ningún aspecto de la vida.

Cada funcionario y cada empleado del Estado deben tener su conciencia rígidamente afirmada en esa obligación; el pueblo nos paga para servirlo y

nosotros tenemos que hacer honor a ese servicio con nuestro sacrificio personal.

No importa que quien esté al servicio de la Nación lo sea como presidente o como peón. En cualquiera de las dos situaciones puede honrarse al país.

Cuenta la vieja historia que Epaminondas, después de ser general comandante del ejército de su tierra, derrotado por el enemigo, fue condenado por el gobierno a encargarse de los menesteres de la limpieza de la ciudad. Y cuenta también la historia que nunca la ciudad estuvo más limpia que en ese momento.

Y eso es porque la moral política no solamente debe establecer que los cargos y los puestos honran al ciudadano, sino que el ciudadano debe ser capaz de honrar el cargo que desempeña.

El Estado sostiene esta moral y nosotros, los funcionarios a su servicio, debemos hacerla cumplir, pero para que eso pueda ser real, es necesario que para todos los servidores del Estado esté asegurada la justicia y la dignidad. Esa justicia y esa dignidad no pueden estar libradas, como se ha dicho hace poco, ni al acomodo ni a la cuña ni a la recomendación, sino a cómo el ciudadano cumple con su deber y a cómo el funcionario honra el cargo que desempeña.

Yo les aseguro que poco a poco hemos de ir terminando con todos los vicios de la administración, para formar un elenco de servidores del Estado que estén garantizados en su dignidad y en su justicia. El Estado espera de cada uno de ellos que sepa honrar el cargo que desempeña. Solamente así se hace una patria grande. Solamente así se puede ir venciendo la inercia de los tiempos y los errores contraídos por la ciudadanía a través de tantos años de desgraciada política nacional.

Señores: Yo festejo este escalafón con el mismo júbilo con que lo festejan ustedes. Ustedes lo hacen porque reciben la garantía de la justicia y la dignidad del cargo, y yo, como representante del Estado, porque cumplo, una vez más, con el mandato de la propia nacionalidad de ajustar los medios del Estado para asegurar la dignidad y la justicia dentro de la administración.

Recuerden, compañeros, que es necesario tener siempre presente que en el país no hay un solo hombre inútil, por pequeña que sea su jerarquía. Cada uno, en estos momentos de trabajo y de ruda labor, debe tomar su puesto como un soldado frente al enemigo. Desertar es traición. No cumplir con su deber es defecionar frente al enemigo que debemos vencer, Ese enemigo es la inercia, ese enemigo es la corrupción en que ha vivido este país durante casi cincuenta años.

Señores, es necesario que cada uno vaya poniendo un grano de arena todos los días para elevar el espíritu de la nacionalidad y para desarrollar en cada uno de nosotros un poco más de virtud, porque solamente así dejaremos de ser una

turba para convertirnos en una Nación fuertemente capacitada para desarrollarse y triunfar.

La vida de los pueblos no se hace con garbanzos. La vida de los pueblos se hace con virtud. Tenemos que alcanzar esa virtud, dominarnos a nosotros mismos para después ser dominadores en el futuro; dominadores en el espíritu y en la inteligencia, para llevar a este país al triunfo con una administración magnífica, donde cada hombre sea un soldado que cumple un sacerdocio al servicio del Estado.

Cuando hayamos conseguido eso, no seremos solamente un gran país, sino que seremos también, lo que es más difícil de alcanzar, una Nación de hombres virtuosos. Y solamente los pueblos virtuosos son dueños del porvenir. Los que no poseen virtud sucumben en la decadencia y en el vicio.

Es evidente que para hablar del espíritu y de la verdad es necesario tener antes resuelto el problema de la vida. Para decirles a los trabajadores que deben ser virtuosos, es necesario, primero, llevarles la tranquilidad a sus hogares, asegurarles la justicia en sus cargos. Y es evidente que la virtud puede comenzar a ejercitarse mejor cuando no hay que hacer equilibrios para “parar la olla” cotidiana. Por eso, personalmente, me empeñé en conquistar lo primero. Hoy el pueblo trabajador argentino puede decir que lo ha logrado. Ahora hay que trabajar por la virtud.

Señores: Por esas razones es que festejo como ustedes la implantación del escalafón del personal de Aduanas. Y les recuerdo que el ritmo de nuestro trabajo, el ritmo de la hora que vivimos, requiere una Aduana moderna. Para lograrlo, una Aduana tiene que reunir dos condiciones fundamentales. La primera, ser de una corrección y de una minuciosidad extraordinaria, y la segunda, ser de una agilidad portentosa. Los hombres que entran deben pasar sin que perciban que se los vigila, deben pasar sin ninguna detención. Al hombre correcto hay que tratarlo con suma corrección; al delincuente hay que llevarlo a la cárcel.

Por eso les pido a cada uno de ustedes que cumplan estos dos principios fundamentales: ser minuciosos en el servicio, facilitar a todo el mundo su gestión, y a la vez agilizar el trámite.

Yo he viajado por casi todo el mundo y conservo un mal recuerdo de algunos países donde me hicieron pasar las de Caín en la Aduana. Mi anhelo es que el que visite nuestro país no se lleve tan triste recuerdo como el que traje yo de aquellos lugares, sino que lleve la mejor impresión de cómo lo han tratado al entrar y salir de la Argentina los funcionarios; que diga que los funcionarios argentinos son honestos, correctos y diligentes.

Compañeros: Ciertamente, el Plan impondrá sacrificios. Pero en la vida nada se consigue sin sacrificios. Si el país quiere ir adelante, será necesario que sus hijos se sacrifiquen. Sin sacrificio la humanidad no ha construido nunca

nada. Mal podremos nosotros, que somos un pequeño pueblo, construir nada que no esté basado en nuestro propio esfuerzo.

Yo no pido sacrificios extraordinarios a la Nación; solamente solicito que el pueblo nos ayude en esta obra en que estamos empeñados y que llevará a la Argentina adelante.

Que todos cumplan con su deber alegremente, ya que ésa es la mejor manera de cumplir. Que al fin de cada día, como lo hago yo todas las noches, piensen si durante la jornada, como argentinos, han hecho algo para dejar mejor la Patria de lo que la encontraron al venir a ella.

Mensaje en el Congreso de la Nación
1° de mayo de 1947

Señores senadores, señores diputados:

De nuevo siento la satisfacción de hallarme ante vuestra honorabilidad para dar cumplimiento al precepto constitucional de apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso.

Hasta el presente, siempre que me ha cabido el honor de hablar en este recinto, ha sido para exponer doctrinas, principios de gobierno, planes de trabajo con la decisión que inspira el convencimiento, la firme voluntad de ejecutarlos y la esperanza de poderlos llevar a término.

Estamos ahora en el momento de las realizaciones.

Nos hallamos, después de transcurridos once meses de mi Gobierno, a la par que un período de sesiones ordinarias, otro de prórroga y otro de sesiones extraordinarias de este Congreso, iniciando el acto en el que por mandato de la Constitución debo exponer la labor de mi Gobierno durante ese lapso, que, sin llegar al año, representa ya para mí y para los ministros y secretarios de Estado una gran responsabilidad ante vuestra honorabilidad, ante el pueblo argentino y ante la historia.

El Honorable Congreso ha de juzgar cómo se ha iniciado el cumplimiento de las promesas que hice al pueblo; cómo el Poder Ejecutivo ha realizado el cometido que le correspondía en ese período y cómo se han encarado las previsiones del Gobierno que reiteradamente he expuesto a vuestra honorabilidad y al país.

Por primera vez un presidente de la Nación expuso al Honorable Congreso un plan general de realizaciones que comprendía todo el término de su mandato, proyectándose en los tiempos venideros. Por primera vez un presidente de la Nación, después de consagrado en el país el día 1° de mayo como Día del Trabajo y, en ese mismo día, de los Trabajadores, se presenta ante vuestra honorabilidad para dar cuenta de la iniciación de una labor excepcional y demostrar que no fueron vanas palabras las pronunciadas

anteriormente, y en qué forma se han comenzado las primeras realizaciones de tan vasta concepción. Creo que hemos cumplido y que seguiremos cumpliendo con la ayuda de Dios.

Si así lo aprecia vuestra honorabilidad apelo de nuevo a vuestro espíritu de colaboración.

Si, por el contrario, vuestra opinión es de que no hemos cumplido y de que podríamos haber hecho más o con mejor acierto, sin intentar rebatir esa opinión y sin alegar siquiera que once meses es muy poco tiempo para romper totalmente todas las trabas y corruptelas que nos ahogaban y que aún en parte nos anulan, vuestra opinión nos servirá de acicate para desdoblarse nuestro esfuerzo y para llevar a buen término un propósito que sólo persigue el engrandecimiento de la Patria, el bienestar de cuantos habitan en ella y el total respeto a que es acreedora en el concierto universal.

Debo repetir a vuestra honorabilidad en este solemne momento que toda la orientación que he querido dar a la obra de mi Gobierno, todo el impulso, ya sea en el orden político, en el social o en el económico y financiero, se basa en un solo fundamento, en una sola concepción. Ella es satisfacer el ansia de redención del pueblo argentino, que quiso la Providencia que yo supiera comprender y recoger, para hacer de ella guión que inspirará todos mis actos, desde que en la Secretaría de Trabajo y Previsión rompí mis primeras lanzas en favor de una distribución más equitativa de las riquezas contra toda suerte de egoísmo y contra toda clase de privilegios y rebeldías.

Me complace reiterar hoy esta manifestación por coincidir la inauguración de un nuevo período, en el que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo sólo tendrán por norma esa ansia de redención, con el Día del Trabajo, por el nexo indudable que en mi mente une esos dos conceptos: legislación y bien del pueblo.

Es en mí tan firme esa convicción y tan fuerte mi propósito que estoy pronto a abandonar todo proyecto, por atrayente que sea, si no tiene como fin próximo o remoto el mejoramiento social o que no sea un medio para llegar a él.

En eso he de ser irreductible durante todo mi mandato, sin otra idea que la de que el pueblo, ese pueblo que tan espontáneamente despertó su conciencia ciudadana, sea realmente y por completo libre y de que de una vez para siempre haya llegado para él la redención de toda esclavitud moral y económica.

Creo que es mi deber, antes de entrar en el estudio de temas concretos de la actuación de Poder Ejecutivo, dedicar unas palabras —no demasiadas, porque considero que existen otros problemas a los que debo dedicar mayor atención— al aspecto político de mi actuación, y ello más que para ratificar un ideario expuesto en múltiples ocasiones, para proclamar ante el Honorable Congreso y ante la opinión pública mi fe en las instituciones republicanas de

mi Patria y mi respeto a todas las ideas y a su exposición pública, aunque a veces no representen la manifestación de luchas leales, sino mera exhibición de bajas pasiones. Si no hubiese mantenido ese respeto con exageración, no se habría producido el espectáculo de una prensa sistemáticamente destinada a la difamación y a la injuria, que ni siquiera se detiene en su campaña ante el respeto de la vida íntima de los ciudadanos, sea cualquiera la posición que ocupen. No me preocupa en lo que a mi persona se refiere, ya que la legitimidad de mi mandato y la adhesión popular de que me veo rodeado me ponen a cubierto de esa clase de agresiones, válidas sólo frente a los hombres débiles. Pero me inquieta más el constante intento de ciertos periódicos de llevar el desprestigio a nuestras instituciones democráticas, de modo principal al Honorable Congreso y a los dignísimos miembros que secundan la política del Gobierno.

Sin embargo, para cohibir los excesos enunciados, ni siquiera he agotado hasta ahora los resortes que la ley pone en manos de la autoridad. No haré dejación de ellos cuando considere que a tal cosa me obliga el prestigio del poder público. Pero nadie podrá decir que el Poder Ejecutivo ha perdido su serenidad frente al ataque.

Fue en mi discurso del 12 de febrero del año pasado, pronunciado en un acto popular, con motivo de la proclamación de mi candidatura, cuando afirmé que para alcanzar la alta finalidad del bienestar social y de la plena soberanía nacional no utilizaría nunca otros medios que aquellos que otorgan la Constitución y las leyes justas que poseíamos o que los órganos legislativos naturales otorgasen en el futuro. En ese sentido he procedido siempre sin la mínima vacilación. Me interesa que conste bien para desmentir campañas tendenciosas y mal intencionadas. Así, en el mensaje leído ante vuestra honorabilidad, al prestar juramento el 4 de junio del pasado año, hube de decir que mi respeto a la Constitución se probó en mi afán de acelerar el restablecimiento de la normalidad institucional; y mis palabras fueron más allá cuando señalé, repitiendo anteriores conceptos, que el Parlamento es el instrumento adecuado para hacer evolucionar el fundamento jurídico mismo del Estado y para influir en la vida del país en sus más profundas raíces. No eran éstas vanas palabras, antes bien representaban un convencimiento que he probado con mis actos en forma tan concluyente que me permite afirmar que nunca con anterioridad presidente alguno puso igual grado de confianza en el Honorable Congreso. Es más cómodo para el Poder Ejecutivo funcionar con unas Cámaras en receso que con unas Cámaras actuantes, sobre todo cuando la pasión política no siempre se produce en términos de ecuanimidad. Tengo a orgullo señalar que he mantenido al Congreso en actividad permanente desde el día mismo en que asumí el mando. Incluso la fecha en que reanudamos hoy el período de sesiones ordinarias confirma cuanto vengo diciendo.

El artículo 55 de la Constitución dice literalmente que ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1° de mayo hasta el 30 de septiembre. Basta una interpretación gramatical para comprender que las Cámaras han de permanecer abiertas desde el 1° de mayo hasta el 30 de septiembre.

A partir del año 1854 el Congreso sólo en tres ocasiones ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución, empezando a trabajar en la fecha obligada. Si del retraso es culpable el propio Congreso, se deducirá la falta de interés en el trabajo de las anteriores Cámaras; y si la culpa era atribuible a los presidentes, se advertirá también el poco interés que tenían en cumplir la Constitución y en mantener funcionando el organismo más típicamente representativo del sistema democrático parlamentario.

Cotéjese esa situación con la actual, en que el Congreso inicia sus sesiones ordinarias el día mismo que marca la Constitución, empalmándolas con el período de sesiones extraordinarias. Y se advertirá la diferencia existente. Prácticamente, el Congreso ha funcionado ininterrumpidamente desde que se constituyó a raíz de las elecciones hasta la fecha, y aun puede asegurarse que hasta más allá de la fecha, porque es evidente que habrá de agotar, con respecto a la Constitución, el período ordinario, venciendo el 30 de septiembre.

Esos son los hechos que, por cierto, tienen muy distinto y muy superior valor que las palabras. Ténganlo presente quienes se complacen en desacreditar unas Cámaras que están dando tan señalado ejemplo de asiduidad, posiblemente animados esos críticos por la circunstancia de que una parte considerable de los componentes de las mismas —la mayoría de la mayoría— está integrada por trabajadores humildes, a veces procedentes de la clase obrera. En esto, que sirve para desatar el desprecio y para dar rienda suelta a la ironía de quienes en la vida, por hallarse bien instalados, acaparaban el Gobierno de la Nación, se encuentra mi mayor satisfacción y mi mayor orgullo. La Nación no es patrimonio de los doctos ni menos de los adinerados, sino que está formada por todos. Por los ricos y por los pobres, por los cultos y por los ignorantes. Entre todos se forma la vida diaria. Sin la ciencia y sin la inteligencia es verdad que llevaríamos una existencia primitiva, pero no es menos cierto que sin el esfuerzo muscular, sin la habilidad manual, la ciencia y la inteligencia no encontrarían, o tendrían muy limitado, el campo de sus actividades. La cultura de los trabajadores modestos podrá ser deficiente, pero ellos conocen mejor que nadie las necesidades y los problemas de los núcleos más débiles. Su experiencia suple las deficiencias de su preparación y su labor legislativa —por ajustada a las realidades— puede ser más útil que la de los meros teorizantes; que la de quienes de buena fe viven en un mundo ficticio; que la de quienes, enceguecidos por su dinero, creen que sólo son elementos dignos de consideración los que gastan o dilapidan por encima de tantos pesos al año y que quienes no alcanzan ese nivel sólo son populacho despreciable; que la de quienes ahora se asustan de que hablemos de “descamisados”, olvidando que fueron ellos los que, por su egoísmo, dejaron a los obreros en camisa; que la de quienes ahora se acuerdan de llamar “trabajadores dignos” a los mismos obreros que despreciaron y explotaron.

Permitidme, señores senadores y señores diputados que, como expansión de mi espíritu, me aparte un momento de la seca narración de los hechos para cantar las excelencias de esta Cámara, sin precedentes en la historia argentina, porque en ella aparecen unidos los diversos elementos que constituyen nuestra sociedad. No ha de ser, pues, sorprendente que con tan completa composición,

el resultado al final de las tareas sea francamente satisfactorio. Estoy bien cierto de que cuando se haga el cómputo de la labor con un sentido comparativo se advertirá que la cantidad y la calidad de la misma son muy superiores a la llevada a efecto por anteriores Congresos.

Después de tomar posesión del cargo, no pasó mucho tiempo sin que el Poder Ejecutivo realizase, gracias a estudios anteriormente realizados y al material acumulado, uno de sus mayores empeños, y fue así como pudo el día 21 de octubre del pasado año exponer ante vuestra honorabilidad todo un plan de gobierno para los años 1947-1951.

El estudio y preparación del mismo, llevado a término con la eficiente colaboración de la Secretaría Técnica de la Presidencia, fue consecuencia de los postulados sentados en mis anteriores discursos y de la actuación del Consejo Nacional de Posguerra, que presidí como vicepresidente de la Nación.

El texto del plan con sus gráficos, ya divulgado y conocido, plasmó en la presentación de veintisiete proyectos de ley con sus respectivos antecedentes explicativos.

Siendo ya del dominio público, ha sido objeto de profusos estudios, análisis, conferencias y críticas en el país, y sobrepasando el ámbito de nuestras fronteras no ha habido nación ni medio importante de difusión que no le haya dedicado atención preferente.

Repitiendo conceptos ya vertidos por mí en aquella memorable reunión del 21 de octubre, afirmo ahora que ese plan es la exposición realizable de los postulados de la Revolución Nacional, que su primordial finalidad es de orden social, y si hay todavía quien duda de nuestra intención, que no comprenda o que no quiera comprender, que la consulta a su conciencia le infunda el respeto que el bien del pueblo merece y al que nuestra labor es acreedora. De la ejecución del plan hago un compromiso de honor y de patriotismo. La ejecución del plan constituye la esencia de la existencia del propio Gobierno.

El contenido de los proyectos de ley incluidos en el Plan de Gobierno es sobradamente conocido por el Honorable Congreso; sancionados ya algunos de ellos por ambas Cámaras y pendientes de sanción los más, debe esperar el Poder Ejecutivo su aprobación total para estructurar mediante la coordinación necesaria la ejecución del Plan de Gobierno.

Empeño complementario del que representa el Plan de Gobierno fue para el Poder Ejecutivo la confección de los censos y estadísticas indispensables para el normal desenvolvimiento de las actividades del Estado, tanto más necesarios cuanto que el censo general estaba sin realizar desde el año 1914.

Las elaboraciones estadísticas y censales constituyen un elemento indispensable para la organización del Estado moderno y para el engrandecimiento de la Nación. Así lo expresé en mi discurso del 26 de junio y meses después hube de insistir en el tema ante los señores senadores y

diputados, al mismo tiempo que comprometía mi palabra en el sentido de que no pasarían muchos meses sin que la Argentina contase con los censos y las estadísticas requeridas para la efectividad de la labor del Gobierno.

En este sentido, todos los optimistas han quedado superados merced a nuestra decidida voluntad —permitidme esta expresión que puede parecer vanidosa, aun no siéndolo— y gracias también al celo y a la competencia con que han actuado mis colaboradores directos e indirectos que han intervenido en estas cuestiones.

No vacilo en mostrar ante vuestra honorabilidad, no ya mi satisfacción, sino mi orgullo, mi legítimo orgullo, al poder exponer ante el Congreso de la Nación que a los once meses de ejercicio del poder he realizado lo que en treinta y tres años no hicieron mis antecesores. Quede cada cual con su responsabilidad. Por mi parte considero que el solo hecho de que estén ya levantados los censos de la industria, del comercio, de los transportes y de las comunicaciones en todo el país, y de que los censos de población, vivienda, edificación y agropecuario se hayan realizado ya en los territorios del sur vayan a quedar levantados en el resto del país antes de muy pocos días, permite decir que estos meses no han sido perdidos en la labor del Gobierno.

Para la eficaz organización de las labores censales y estadísticas, fue necesario dar a dos organismos existentes un sentido de unificación y una nueva estructura que fusionara en un solo organismo, y bajo una sola técnica, las distintas oficinas de estadísticas que funcionaban dispares y sin coordinación en los diferentes departamentos, cristalizando ese propósito en el decreto del 14 de agosto de 1946, que somete todas las funciones estadísticas y censales a la Dirección Nacional de Estadística y Censos bajo la jurisdicción del Consejo de Defensa Nacional y la función coordinadora del secretario técnico de la Presidencia.

Es así como el cuarto Censo Nacional se está llevando a término, y si el éxito obtenido en el relevamiento del Censo Comercial e Industrial se repite en el Censo de Población, cuya intensa labor preparatoria permitirá dejarlo realizado el día 12 del corriente mes, podremos asegurar que sabremos ciertamente cuántos somos y quiénes somos.

La eficacia en las actividades de la administración pública constituyó un anhelo expresado con reiteración ante el Honorable Congreso. Por eso he cuidado de resolver dos puntos esenciales: el tecnicismo de la función y la garantía de los ciudadanos frente a las posibles extralimitaciones del Poder Ejecutivo cuando actúa en uso de facultades regladas. A lo primero iba encaminado el decreto 12.351 del año 1946, estableciendo el Estatuto del Servicio Penitenciario y el proyecto de ley —hoy convertido en ley—de creación del Cuerpo de Abogados del Estado; y a lo segundo, la implantación de la jurisdicción contencioso-administrativa, que sólo espera para ser una realidad la aprobación por ambas Cámaras del proyecto de ley oportunamente presentado.

**Al inaugurar el 82° Período Legislativo
en el Honorable Congreso de la Nación**
1° de mayo de 1948

Señores senadores, señores diputados:

Cumpliendo en este nuevo ejercicio constitucional, concuro ante vuestra honorabilidad para proceder a la apertura de las sesiones ordinarias correspondientes al año 1948. No puedo ocultar que a esta ceremonia me presento no sólo con viva satisfacción, sino con una fe acrecentada en los métodos genéricos de democracia y específicos de la democracia argentina. A despecho de la campaña que contra mi Gobierno se ha realizado (y que a veces no ha tenido ni la limitación que debería imponer el buen gusto), el sufragio popular ha ratificado de manera inequívoca su adhesión a mi política, a la actuación del Partido Peronista y a la obra legislativa de la mayoría parlamentaria. De ahí que me sea dado ver en los escaños fisonomías nuevas, aunque representativas todas ellas del mismo ideal y de la misma conducta que se impusieron durante los períodos anteriores de funcionamiento de esta legislatura.

Si mi alegría por tal circunstancia envolviese una vanidad personal resultaría bien pobre cosa, y el mencionarla podría hacerme desmerecer en vuestro concepto. Pero yo represento a toda una corriente ideológica en defensa de la cual he empeñado mi honor y mi vida, y es natural que al advertir cómo la inmensa mayoría de mis conciudadanos la comparten y la apoyan, pueda suponer que he sido (como también habéis sido vosotros) fiel intérprete de sus aspiraciones, de sus necesidades y de sus derechos. Con ello se consolida la labor de justicia social, seguramente perdida, de haber variado el resultado de la votación.

No debo ocultar que tampoco me habría satisfecho plenamente un triunfo, no ya por escasa diferencia, sino tampoco por un margen inferior al de las elecciones de 1946. Ello representaría una curva descendente en el entusiasmo popular y tengo la aspiración y la esperanza de poder mantenerme a mayor altura. La experiencia me enseña que basta para ello proceder de buena fe, no transformar el programa adoptado y cumplir siempre las promesas dadas. El pueblo llano, que actúa tanto con el corazón como con la cabeza, sabe bien el camino que le conduce al logro de sus legítimas aspiraciones y distingue perfectamente a los hombres que buscan el bienestar colectivo de aquellos otros que sólo procuran un medro personal.

Por suerte, en las últimas elecciones, el triunfo peronista ha superado en mucho el anterior, hecho tanto más significativo cuanto que lo corriente es que el turno de los partidos en el poder se produzca como consecuencia del desgaste que el ejercicio mismo del poder ocasiona. Es verdad que en la Argentina otros partidos gobernantes han podido renovar sus triunfos aparentemente electorales, pero ha sido a costa del falseamiento y del fraude. En cambio, nosotros hemos triunfado tan limpia y arrolladoramente, que nadie se atreve a desconocerlo.

Permitidme, pues, que renueve mi petición a los legisladores peronistas que ya ocupaban estas bancas, y que requiera a los nuevos para que realicen con entusiasmo y sin desmayos la labor de gran responsabilidad que el pueblo les ha confiado y que, desentendiéndose de las agresiones, de las calumnias y de los agravios de que núcleos ofuscados quieren hacerles víctimas, pongan su pensamiento en el bien de la Patria.

Si el sistema de gobierno presidencialista (a diferencia de poder moderador) atribuye a un partido la jefatura ejecutiva de la vida nacional, es lógico que me exprese en los términos que acabo de hacerlo. Ahora bien, como nunca he olvidado que al ser titular del Poder Ejecutivo soy presidente de todos los argentinos, me creo también en la obligación de dirigirme una vez más a los grupos opositores, presentes o ausentes, para reiterarles el llamamiento a la concordia política mediante una colaboración opositora, porque también la contradicción representa actitud estimable y obra constructiva cuando se ejercita de buena fe y con miras elevadas. A la parte mayoritaria del Honorable Congreso se le podrá convencer con un razonamiento acertado, pero no con una ofensa, que más daña a quien la profiere que a quien se le dirige. Lo he dicho así con la mejor voluntad en repetidas ocasiones. Mis palabras se han desoído, y no siempre el espectáculo que en este recinto (templo de la democracia argentina) se ha dado ha podido mantenerse ni aun dentro de los límites de una pasión fecundada y correcta. Lo digo con pena, por temor a que se desprestigien instituciones esenciales a un régimen republicano representativo.

Quisiera que en el período hoy iniciado no se reprodujesen aquellos hechos, y lo deseo como ciudadano y como presidente, porque, como hombre de partido, antes de perjudicarme, me favorecen. El resultado de las elecciones habla bien claro. Aquellos que persistan en el empeño de substituir la razón con el insulto, la serenidad con la violencia, la expresión hablada con la espada del duelista, la consideración a los legisladores humildes con la jactancia, no siempre justificada de su superioridad de clase o de cultura, seguirán tirando piedras contra su propio tejado. El pueblo, el pueblo en su conjunto, el pueblo que es sano, el pueblo que hace política, pero no se mezcla en politiquería, la gran masa neutral que influye decisivamente en la marcha del país, todo eso que representa la verdadera democracia, distingue bien las conductas de los hombres y de los partidos y, con sagaz instinto, juzga sin equivocarse. La lección que reciben quienes se apartan de esa norma es siempre dura. Peor para quienes no saben aprenderla y reinciden en sus malas prácticas. En el pecado llevan la penitencia, porque la sanción les viene impuesta por la voluntad democrática del pueblo.

Tal vez su error arranque del empeño de negar al adversario todo pensamiento limpio y toda acción desinteresada. No pueden concebir que se empleen con profunda fe estas hermosas palabras que escribió Mazzini en su obra intitulada, precisamente, Deberes del hombre:

Escuchadme con amor, que yo también os hablaré inspirado por igual sentimiento.

Mi palabra es palabra de convicción, madurada en largos años de dolores, observaciones y estudios.

Los deberes que yo expondré, creo y creeré en ellos hasta que se extinga mi vida. Puedo equivocarme, mas no de corazón; puedo engañarme, mas no engañaros

Oídmeme con cariño, fraternalmente, y libremente juzgad mi doctrina; si os parece que digo la verdad, seguid mis enseñanzas; abandonadme si, por el contrario, predico el error.

Nosotros seguimos imperturbables nuestro camino; el camino que inicié públicamente el año 1943, pese a las incomprensiones y resistencias que desde entonces he tenido que vencer día tras día. Pero debemos ser justos en nuestras apreciaciones, y tanto o más que reparar en los errores ajenos debemos examinar lo que nosotros mismos hemos hecho mal, dentro del orden de la actuación política, porque no sería justo señalar los defectos de los demás y olvidar los nuestros, aun cuando sean infinitamente menores, sobre todo porque así como los errores ajenos han servido para acrecentar el prestigio del peronismo ante las masas, nuestras equivocaciones, lógicamente, habrán de redundar en nuestro perjuicio.

Si me refiero a esta cuestión, no es para traer a este recinto problemas partidistas que tienen su lugar de examen y discusión en el seno de los propios partidos, sino porque dichos errores han traído consecuencias de repercusión públicas y de orden constitucional, que han llevado a la dolorosa necesidad de tener que intervenir algunas provincias. Tengo la satisfacción de declarar que los hechos acreditan plenamente una gran diferencia entre las causas determinantes de estas intervenciones y las que dieron lugar a medidas similares en anteriores gobiernos. La intervención se usaba como medio de eliminar de la gobernación de las provincias a los partidos que usufructuaban el mando y se hacía, generalmente, con vistas a las futuras elecciones. En cambio, las intervenciones ahora decretadas por el Poder Ejecutivo han tenido como base (salvo en el caso de la provincia de Corrientes) imponer la disciplina quebrantada dentro del propio partido peronista, ya que en tales provincias las luchas intestinas ponían en peligro el normal funcionamiento de las instituciones republicanas.

En la provincia de Córdoba, la lucha entre el gobernador y la Cámara de diputados, así como entre el gobernador y el vicegobernador, con las consiguientes repercusiones en la actuación del poder judicial, había adquirido tales caracteres que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la Nación hubieron de adoptar la medida precitada como único medio de garantizar el libre ejercicio de las instituciones provinciales. Y esta medida, estrictamente constitucional, ha llevado a la provincia de Córdoba la paz y la tranquilidad de que estaba tan necesitada y habrá servido, seguramente, para acallar las disensiones que motivaron la intervención.

El caso de las provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero, acordadas por decreto 2583/48, no difiere substancialmente del anterior. Como se dice en los considerandos de la resolución, el apasionamiento desencadenado por los rozamientos políticos había superado los límites de la convivencia institucional, llegando a turbar la paz social, alterando el orden público y entorpeciendo el ejercicio de las garantías individuales. Y para que se advierta cómo el Poder Ejecutivo no fue tímido en la calificación de aquellos hechos, cuya culpabilidad incumbía a sus propios partidarios, no tuvo inconveniente en señalar que en oposición a la feliz realización revolucionaria en toda la Nación, aparecían algunos núcleos locales cuyas desarmonías desencadenaban conflictos y problemas que entorpecían, esterilizaban y anulaban la acción social, política y administrativa en las respectivas jurisdicciones provinciales. Frente a tal situación, hacíase indispensable el empleo de todos los medios legales a fin de evitar la continuación del daño. Y no creo que nadie de buena fe pueda decir que la medida no fue aceptada.

Naturalmente que si tal fue el proceder del Gobierno en los casos de aquellas provincias, cuyos gobiernos tenían la misma tendencia política, no había de variar de conducta por el solo hecho de que la intervención hubiese de recaer en una provincia que tenía un gobierno de distinta ideología. Por eso, lo que interesa es determinar la existencia de causas justificativas de aquella medida. Mas ni siquiera me corresponde a mí defender la intervención a Corrientes, porque inicialmente fue acordada por ley, a diferencia de las otras en que, por circunstancias bien conocidas, se hubieron de hacer por decreto.

He dado tan amplias explicaciones porque las medidas de excepción son siempre graves y lo menos que puede hacer el gobernante es defenderlas públicamente y someterse al fallo de sus conciudadanos.

Si he señalado los errores políticos de la oposición y de una parte de las fuerzas que me son adictas, se hace ahora indispensable señalar cuál ha sido la acción del Poder Ejecutivo desde la apertura de las secciones ordinarias del año anterior hasta la fecha. Para mejor información de Vuestra Honorabilidad, se ha impreso también el folleto “La Acción del Poder Ejecutivo”, comprensivo de las realizaciones que tienen un valor substancial, es decir, que representan obra de gobierno y no el trámite normal de los asuntos de cada ministerio o secretaría. Siempre dentro de ese concepto, el trabajo aparece dividido en varias partes; una contiene aquellos actos que no están reflejados en normas legislativas y que van presentados por orden cronológico; otra, los decretos del Poder Ejecutivo ordenados por ministerios; otra, las leyes aprobadas por el Congreso de la Nación, cuya iniciativa ha correspondido al propio Poder Ejecutivo, y otra, los proyectos de la ley de iniciativa ministerial que no han sido sancionados. Queda en esa forma ampliamente cumplido el requisito del artículo 90 de la Constitución; y cumplido en forma más amplia que lo que tal precepto exige. También de manera más objetiva, porque se consignan los hechos sin comentario ninguno, con lo cual la apreciación de los mismos queda al arbitrio absoluto de los señores legisladores.

De ese modo podría dar por terminada mi misión en ese acto. Mas en el curso de los doce meses transcurridos desde el anterior, han sucedido acontecimientos que merecen ser destacados, por reflejar la verdadera situación del país. Pero antes de entrar a señalarlos, considero indispensable exponer sinceramente mis opiniones sobre el propósito, frecuentemente manifestado en reuniones políticas y campañas periodísticas, de modificar algunos aspectos de la Constitución Nacional.

La reforma de la Constitución Nacional es una necesidad impuesta por la época y las conveniencias de una mayor perfectibilidad orgánico-institucional. Por grande que fuera el sentido de previsión de nuestros constituyentes, el mundo ha evolucionado de una manera tal que cuanto se estableciera hace un siglo ha debido ser influido por la fuerza de nuevos y decisivos acontecimientos.

La evolución es para los pueblos un agente de rejuvenecimiento indispensable y permanente, y si bien la estabilidad constitucional debe imponer un espíritu de prudencia ante toda reforma, es menester también, en favor de la perfectibilidad Constitucional, no aferrarse o excederse en el mantenimiento de prescripciones arcaicas o inconducentes, por haber sido sobrepasadas por el tiempo y por los hechos, al solo efecto de mantener un respeto y una prudencia que pueden ser perjudiciales para el pueblo y para la República.

En ese sentido, es menester encarar las reformas para:

- a) Actualizarla en lo que sea incompatible con los tiempos modernos, y ponerla al día de acuerdo a la evolución del mundo.
- b) Completarla en los diversos aspectos en que evidentemente está incompleta de acuerdo con nuestra vida.

Entre todo ello es necesario tener en cuenta nuestra doctrina, ya que hemos de trabajar de acuerdo con lo que el pueblo decía. Los hechos han establecido incontrovertiblemente que este anhela cuanto estamos realizando.

Un punto resulta indudablemente crítico en la reforma que el ambiente público ha comenzado a comentar: es el referente a la modificación del artículo 77, a fin de que el presidente pueda ser reelecto sin período intermedio.

Mi opinión es contraria a tal reforma, y creo que la prescripción existente es una de las más sabias y prudentes de cuantas establece nuestra Carta Magna.

Bastaría observar lo que sucede en los países en que tan inmediata reelección es constitucional. No hay recurso al que no se acuda; lícito o ilícito, es escuela de fraude e incitación a la violencia, como asimismo una tentación a la acción política por el Gobierno y los funcionarios. Y si bien todo depende de los hombres, la historia demuestra que estos no siempre han sido ecuanímenes ni

honrados para juzgar sus propios méritos y contemplar las conveniencias generales, subordinando a ellas las personales o de círculo.

En Mi concepto, tal reelección sería un enorme peligro para el futuro político de la República y una amenaza de graves males que tratamos de eliminar desde que actuamos en la función pública.

Hemos dicho que la era del fraude ha terminado y, para que ello resulte efectivo en los hechos, no es suficiente que nosotros aseguremos la legalidad de los comicios que realizamos, sino que es menester no introducir sistemas que puedan en el futuro incitar al fraude y a la violencia a personas menos escrupulosas o a fracciones de ciudadanos que supongan que la salvación de la Patria sólo pueda realizarse por sus hombres o sus sistemas.

En seis años de gobierno un ciudadano debe dar de sí todo cuanto posee en bien de un país.

Luego, es menester que llegue otro con nuevas ideas y nuevas energías para ponerlas al servicio del bien común, que es el bien de la Patria.

Un presidente que llega a su oficina a las diez y luego de firmar algunos expedientes y conversar con sus amigos se retira a las doce, puede cumplir no sólo dos, sino diez períodos presidenciales, si le da la vida. Pero comenzando su labor a las seis de la mañana y abandonándola a las ocho o nueve de las noche, como hacemos nosotros, no creo que se pueda aguantar más de seis años.

Una cosa es la vida cómoda y otra el sacrificio en la función pública; también otros son los resultados.

Para nuestros compañeros que aspiran a consolidar y prolongar nuestras construcciones para bien del pueblo, puedo asegurarles que todo está en marcha. La organización será total dentro de cuatro años y, para ese entonces, las reformas cumplidas darán al país una nueva estructura integral que presentarán al mundo el ejemplo de un país por ser socialmente justo económicamente y políticamente soberano.

Entre nuestros hombres existen ya numerosos equipos capacitados con la doctrina, la técnica orgánica, la capacidad, la honradez y el amor al bien público, profundamente arraigados como para encarar con éxito las realizaciones de orden político, económico, social, cultural, etcétera.

Una pléyade de hombres jóvenes, formados en nuestra escuela y fortalecidos en nuestra doctrina, serán nuestra prolongación en el tiempo y en el espacio. Ellos evitarán la repetición de los hechos por todos conocidos, que en el orden social, económico y político hicieron tanto mal a la República y a los argentinos.

El actual personalismo que luchó por anular desde el Gobierno, dejando actuar a las fuerzas populares, debe evolucionar hacia una organización estable y consolidada de las fuerzas y los valores personales.

Sería peligroso para el futuro de la República y para nuestro movimiento si todo estuviera pendiente y subordinado a lo pasajero y efímero de la vida de un hombre.

Prolongar esa situación por una reelección no sería sino agravar el problema.

Es menester cambiar al hombre por la bandera. Esa bandera será nuestra doctrina y nuestros objetivos.

Hagamos actuar a otros hombres, que ese es el único camino que nos conducirá, por evolución orgánica, a la consolidación y perennidad de nuestro movimiento.

Y dicho esto, paso a reseñar someramente las grandes realizaciones del Poder Ejecutivo llevadas a cabo desde el 1° de mayo de 1947 hasta hoy.

Sobre la reforma de la Constitución

3 de septiembre de 1948

Estos tiempos de intemperancias minoritarias, en que se desea imponer ideas a gritos, insultos y denuestos de todo orden; en que la calumnia, la intriga y la difamación aparecen en lugar de las ideas persuasivas y constructivas, no constituyen el ambiente sereno para debatir cosas nobles. Sin embargo, tampoco creo que el avance de la Nación deba detenerse por influencia de tales perturbadores del orden y de las buenas costumbres.

Respetamos la conducta de los demás, pero confesamos que preferiríamos razones y no malas palabras. Las ideas ajenas son respetables, pero tenemos también nuestras ideas, y no olvidamos el detalle de que si bien algunos emiten las suyas como tales, nosotros hemos sido elegidos por el pueblo para gobernarle y representarle y ellos no. Creo que ello nos inviste de cierto privilegio y nos impone cierta obligación y responsabilidad que ellos no tienen.

Las declaraciones de sociedades y clubes que nada tienen que hacer con la marcha del gobierno de la Nación, desde que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus responsabilidades legales, no constituyen sino meras opiniones de grupos de personas. Podrían formarse artificiosamente millones de ellos en la República, aun con fines muchas veces inconfesables.

Cuando redactamos nuestra proclama revolucionaria en 1943, dijimos que no culpábamos a nuestra Constitución de los males que aquejaban a la República, sino a los hombres encargados de aplicarla, que lo habían hecho en su beneficio y no en el de la Nación.

Seguimos pensando lo mismo que entonces y deseamos encarar su reforma para que, cualesquiera sean los hombres que la apliquen, no encuentren ya las posibilidades de deformarla y aplicarla capciosamente.

Es evidente también, y eso lo reconocen todos los ciudadanos, que la Constitución Nacional no ha sido adaptada a los nuevos tiempos ni a las nuevas necesidades. Así parecen también haberlo comprendido casi todos los países, desde que nuestra Carta Magna es una de las más antiguas del mundo en lo que a su actualización se refiere.

La estabilidad es condición fundamental de toda Constitución, pero ella no ha de ser tal, que sufra en su perfectibilidad, que está en razón directa a su evolución. La Constitución no puede ser artículo de museo que cuanto mayor sea su antigüedad, mayor es su mérito y no podemos aceptar, sin desmedro, que en la época de la navegación estratosférica, que nos permite trasladarnos a Europa en un día, nosotros usemos una Constitución creada en la época de la carreta, cuando para ir a Mendoza debíamos soportar un mes de viaje.

Esa Constitución, buena para cuando la República Argentina era un pequeño pueblo de pastores, sin adaptarla, no puede ser igual para una Nación de dieciséis millones de habitantes, llegando ya a los mayores adelantos de la industria moderna, con todos los problemas económicos y sociales que tal nueva situación presupone.

La Revolución Peronista ha iniciado una nueva etapa en lo político, en lo social y en lo económico. Ha expuesto claramente su programa y ha elaborado una doctrina que ha enunciado con igual claridad al pueblo de la República antes de llegar al Gobierno. Si el pueblo no hubiese estado de acuerdo con ello, no nos habría elegido para gobernarlo y para representarlo en comicios puros y por abrumadora mayoría aún más numerosa.

Ese programa y esa doctrina, actualmente en acción por voluntad popular, deben ser desarrollados y consolidados en los fundamentos básicos de la Nación misma, para estabilizarlos y darles carácter de permanencia. Quienes piensen lo contrario tendrán ocasión de defender sus preferencias en los comicios que consagrarán los convencionales convocados al efecto.

Los que creen, en cambio, que han de obtener mayores resultados recurriendo a la violencia verbal o física se equivocan, porque el respeto y el orden han de asegurarse a cualquier precio.

Si esos señores son verdaderos demócratas, como anuncian tanto y tantas veces, su acción han de hacerla sentir en los comicios, no en los tugurios de la conspiración ni en los desórdenes callejeros, ni menos aún en los desmanes verbalistas contra las autoridades que el pueblo eligió para que gobiernen a todos los argentinos, aun a los malos...

Si el pueblo les vuelve la espalda, no le deben echar la culpa a sus adversarios ni inventar calumnias en su contra. Les valdría mucho más que

recapacitaran y observaran su conducta, que posiblemente en ella podrían encontrar mejor las causas del repudio y, sin ofuscación y con juicio, buscar también el remedio que les libre de algunos de sus males.

Declararse contra el pueblo, insultarlo porque no les es propicio, despreciarlo porque no les vota, no creo que sea prudente ni de verdaderos demócratas. Es en la condición de cada hombre donde se encuentra su perdición, jamás en la conducta de los demás. Una actitud fiera o perversa, que infunde temor a los débiles y decisión a los fuertes, no es la mejor actitud. Una conducta honrada y prudente suele ser la mejor llave para entrar en todas partes, aun en el éxito que muchos ambicionan.

Nosotros, sin alardes ni violencias, pero con ideas que persuaden y verdades que —aunque duelan— van encaminadas al bien público, consideramos indispensables las reformas que el peronismo, por su órgano partidario, propondrá a la Convención Soberana que el pueblo elija para hacerla instrumento de sus decisiones colectivas.

Tales reformas, minuciosamente estudiadas y compiladas, a la luz de nuestra doctrina y sometidas al juicio crítico, con toda la documentación y bibliografía existente, será un cuerpo serio de modificaciones substanciales orientadas a perfeccionar y actualizar la Carta Magna.

En lo político, aseguramos y reforzamos el régimen republicano, representativo y federal.

Por el régimen republicano nadie ha hecho más que nosotros, porque hemos suprimido la oligarquía plutocrática para poner en manos del pueblo las decisiones y el Gobierno.

Por el régimen representativo, al eliminar el fraude, hemos suprimido el sistema de círculos políticos predominantes y a menudo sometidos al extranjero y a sus consorcios capitalistas que decidían sobre el Gobierno y la representación popular. Hemos suprimido a esos representantes espurios y foráneos para llegar a la verdadera representación popular por elecciones limpias y puras como jamás se realizaron en el país.

Por el régimen federal, a las declaraciones declamatorias de los políticos de viejo cuño, nosotros hemos opuesto la realidad de las realizaciones del Plan de Gobierno, destinados a afirmar el federalismo político con el federalismo económico. ¿De qué podría valerle a una provincia ser políticamente autónoma si no representa una entidad económica? El Plan de Gobierno, mediante la fijación y desarrollo económico de esas regiones, está realizando en los hechos un federalismo real y constructivo que no puede ser comparado al verbalista y estéril a que nos tenían acostumbrados los politiqueros desplazados.

Nadie hasta ahora ha realizado entre nosotros una obra efectiva por mantener y fortalecer el régimen republicano, representativo y federal como el peronismo; sólo que nosotros obramos y decimos la verdad, en tanto que los

sofistas que nos combaten sólo atinan a esgrimir falsedades a sabiendas, destinadas a confundir a la opinión pública, que no confundirán, porque el pueblo ha llegado a comprender bien la diferencia que existe entre los que sólo buscan sus conveniencias personales y los que trabajan por la felicidad y prosperidad de la Nación.

En lo económico queremos:

a) Afianzar el bienestar y la prosperidad al pueblo argentino mediante la independencia económica que asegure que la riqueza argentina ha de ser para los argentinos y no entregada al extranjero, como lo había sido hasta nuestros días, con lo que lucraban los grupos que entregaban al extranjero las riquezas del país.

b) Suprimir la economía capitalista de explotación reemplazándola por una economía social, en la que no haya ni explotadores ni explotados y donde cada uno reciba la retribución justa de su capacidad y de su esfuerzo. El capital debe estar al servicio de la economía y no como hasta ahora ha sucedido, que nuestra economía ha estado al servicio del capitalismo internacional.

c) Suprimir el abuso de la propiedad que en nuestros días ha llegado a ser un anacronismo que le permite la destrucción de los bienes sociales, porque el individualismo así practicado forma una sociedad de egoístas y desalmados que sólo piensan en enriquecerse, aunque para ello sea necesario hacerlo sobre el hambre, la miseria y la desesperación de millones de hermanos de las clases menos favorecidas por la fortuna. Ya pasaron los tiempos en que se podía permitir dejar podrir la fruta en las plantas; arrojar el vino a las acequias, destruir las viñas o quemar los cereales para que no disminuyeran los precios. Hoy el bien privado es también un bien social. Es también la única forma de mantener y reafirmar el derecho de propiedad, porque de continuar con el abuso, la consecuencia puede ser lo que ha ocurrido en otras partes: un cataclismo social que termine con la propiedad.

A pesar de cuanto afirmen los charlatanes de mitin político, el pueblo sabe bien lo que hemos hecho y lo que estamos haciendo en su beneficio, porque el resultado se traduce en hechos que ese mismo pueblo palpa diariamente en su mejoramiento económico y en el bienestar individual y colectivo.

Esos políticos les hablan siempre de toda clase de derechos y libertades, pero los trabajadores decían, y decían bien, que sólo tenían la libertad de ejercer el “derecho de morirse de hambre”.

En lo social buscamos:

a) Asegurar para nuestro pueblo un régimen social justo y humano; donde la cooperación reemplace a la lucha; donde no haya réprobos ni elegidos; donde cada hombre que trabaja reciba un beneficio proporcional a la riqueza que promueve; donde todos tengan un porvenir asegurado; donde la sociedad

no se desentienda egoísta del viejo, ni del incapacitado, y donde la fraternidad, la generosidad y el amor presidan las relaciones entre todos los argentinos.

b) Asegurar los derechos del trabajador incorporándolos a la ley y las costumbres argentinas, para que las clases económicamente débiles estén protegidas contra el egoísmo, la prepotencia y la explotación de las económicamente fuertes.

c) Asegurar el acceso a la cultura y la ciencia a todos los argentinos, para terminar con un estado anacrónico y monstruoso en que el acicate de las capacidades es el dinero en vez de serlo las aptitudes, la inteligencia y la dedicación.

Los hombres libres de prejuicios, el pueblo y, en especial, los trabajadores saben bien qué es lo que el peronismo se propone, porque no hemos engañado a nadie. Realizamos lo que hemos dicho en nuestra doctrina peronista y realizaremos ahora su consolidación en la carta fundamental de la República.

Los ciudadanos que nos han elegido para gobernar a la Nación y representarlos en el Parlamento, no fueron ni serán defraudados, porque somos la antítesis de los viejos políticos que predicaban falsedades insidiosamente, pero luego realizaban todo en acomodo a sus conveniencias o a la de los intereses que servían.

Nosotros no servimos otros intereses que los del pueblo y los de la República.

La clase trabajadora, explotada durante toda la historia de la existencia de nuestro país, debe saber que ha llegado su oportunidad de liberarse. ¡Ahora o nunca! Si para ello debe luchar, no estará sola ni conducida por cerebros marchitos ni corazones intimidados. Debe ser sugestivo y aleccionador el proceder de los politiqueros de siempre: no hubo entre ellos quien antes no propugnara la reforma de la Constitución, y hoy, cuando el pueblo se decide a modificarla, no hay uno entre ellos que no se oponga a toda reforma. ¿Es que la Constitución es acaso un instrumento de ellos y no de la Nación?

No, y ellos lo saben bien. La Constitución es un instrumento fundamental de la República, y de acuerdo con sus dictados ha de estructurarse un nuevo orden de cosas y han de consolidarse la revolución y los postulados que sostuvimos. Ellos, derrotados y aniquilados en la lucha cívica, quieren “ganar la paz”, embarullándonos en el momento que queremos afirmar para siempre las conquistas alcanzadas por el pueblo y, en especial, por la clase trabajadora.

En otras palabras, ellos anhelan volver a lo de antes y consideran que, perdidas todas las elecciones, repudiados por el pueblo que antes llamaban soberano y hoy denominan “aluvión zoológico”, desahuciados por las masas laboriosas que adularon con insidiosa intención, no tienen posibilidades de avance alguno y entonces prefieren, por lo menos, no retroceder. Una

Constitución anticuada se le presenta como un baluarte donde quemar los últimos cartuchos de su engaño.

¿Cómo, ellos, que defendieron los intereses extranjeros, van a defender la independencia económica?

¿Cómo, ellos, que estuvieron siempre al servicio del capitalismo de explotación, se van a declarar ahora defensores de una economía social?

¿Cómo, ellos, que fueron el instrumento y defendieron todos los abusos del individualismo y de la propiedad, se van a poner al servicio de los bienes y el bienestar de la sociedad?

¿Acaso el pueblo puede olvidar lo que recibieron de ellos en lo político, en lo económico y en lo social?

¡No lo olvida y ya no lo olvidará jamás!

Eso es lo que los malos políticos no han comprendido aún de la nueva situación política argentina. Ellos fueron quizá hábiles en otra ocasión, cuando toda la política se decidía en los círculos de politiqueros que ellos dominaban. Nosotros, haciendo política de masas, les hemos cambiado el panorama, el escenario y la distribución y manejo de las fuerzas. Por eso no vieron ni verán nada claro. Por eso actúan de error en error. Por eso se ofuscan, gritan, insultan y calumnian frente a la impotencia a que les ha conducido su ineptitud y su falta de inteligencia.

Como el pueblo no delibera ni gobierna sino por sus representantes, ellos crearon la muletilla de las direcciones omnímodas y discrecionales que les permitieran obrar sin control. Hicieron también que sus escribas y fariseos difundieran aquello de que “las masas no piensan”, y “sólo sienten”, y que los dirigentes son los que piensan. Es claro: así ellos hacían cuanto se les ocurría, sin temor a que el pueblo les sancionara. Por eso, durante un siglo, la cultura política del pueblo argentino, su conciencia social y su sentido nacional han estado estacionarios, porque de lo contrario ninguno de ellos hubiera sido jamás dirigente de un pueblo, sin haberlo antes doblegado con el engaño y sojuzgado con la fuerza y la violencia.

Nosotros creemos que la masa debe pensar, que cada ciudadano tiene una responsabilidad en la República y que por sí debe discernir sobre el partido que debe tomar en la lucha por hacer más feliz y más próspera a la Patria; que es necesario elevar la cultura cívica y social en la masa ciudadana para que, a la par que se supere a sí misma, ejerza un control sobre los gobernantes; que sea una verdadera autodefensa orgánica de la Nación.

El único delito infamante para un ciudadano de la República debe ser aquel que lo haga permanecer ajeno a ambos bandos en lucha o que en la lucha lo encuentre incorporado en los dos. ¡Y cuántos de estos hemos visto en las contiendas cívicas argentinas! Eso es lo que queremos evitar: que los

ciudadanos sigan los malos ejemplos; y para ello hay sólo un camino: la verdad y el corazón honrado para hacerla cumplir.

**Mensaje radial al electorado peronista
sobre la reforma constitucional**

3 diciembre de 1948

En resumen:

1° La reforma de la Constitución entraña un hecho fundamental del movimiento peronista, porque constituye uno de los factores primordiales de la consolidación de cuanta reforma hemos promovido y la base y punto de partida de la nueva legislación de la República.

2° Nuestro movimiento, que encarna una verdadera revolución de tipo constructivo, ha promovido una rápida evolución que ha conducido a una nueva conciencia nacional en lo social, en lo político y en lo económico. Ello, al contrario de lo acaecido en otras partes, sin derramamiento de sangre. Para alejar definitivamente la posibilidad de toda lucha futura, es menester pasar de este hecho al derecho y a la ley basada en una constitución conforme con las nuevas aspiraciones populares.

3° Dentro de ese concepto, dos actos plebiscitarios escalonan nuestra límpida trayectoria de movimiento democrático y popular. La elección del 24 de febrero que nos llevó al Gobierno de la República mediante una aplastante mayoría. Con ello el pueblo argentino eligió a los gobernantes que esperaba y deseaba.

4° El segundo acto plebiscitario será el del 5 de diciembre, en que determinará mediante su voto libremente emitido cuáles son las formas constitucionales mediante las cuales desea ser gobernado.

5° Es el pueblo, el único soberano de los países libres, quien debe decidir. El pueblo todo (a pesar de que algunos no se consideren del pueblo) será quien elija y determine por sus representantes cuál es el destino de sus futuras orientaciones.

6° Durante cien años una constitución lo ha regido y una clase lo ha gobernado. Substituida la clase gobernante, ha llegado la hora de perfeccionar la Carta Magna, para ponerla más en consonancia con los nuevos tiempos y las nuevas ideas.

7° No puede quejarse esa clase, desde que disfrutó de las ventajas del poder durante casi una centuria. Parece justo, en cambio, que sea ahora el pueblo quien desee establecer su propio gobierno y ser artífice de su propio destino.

8° No abominamos la actual Constitución, pero sí la queremos perfeccionada y adaptada a los tiempos modernos, al gobierno del pueblo y a

las nuevas circunstancias nacidas al influjo de una integral soberanía de una absoluta libertad económica y una completa justicia social.

9° La Nación Argentina, para cumplir su destino histórico de integral soberanía y adecuada justicia social, ha debido independizarse económicamente de los grupos que manejaban y usufructuaban su riqueza. Ello implica nuevos sistemas para enfrentar la concurrencia en la lucha económica y, en consecuencia, nuevas formas constitucionales que nos aparten del sistema que permitió el colonialismo.

10° El pueblo tiene derecho indiscutible, dentro de las actuales formas constitucionales y legales, de dar consolidación a los derechos conquistados para el trabajador, la familia y la vejez, que constituye la garantía de un futuro mejor. Ese derecho indisputable, como no sea en las urnas, le permite, en uso de las facultades que le son propias, propiciar, resolver y realizar las reformas que el pueblo mismo decida como convenientes. Nadie, en nombre de ningún otro interés, puede oponerse a ella sin violar las bases mismas de una democracia que todos anhelamos conservar.

11° Llamamos a la realidad a cuantos puedan estar ofuscados por la pasión o perturbados por el odio. Los llamamos a la realidad como elementos formativos de ese pueblo que todos componemos y que todos tenemos obligaciones de respetar en sus decisiones de conjunto.

Que cada uno concurra a las urnas para hacer valer sus derechos y defender sus convicciones.

Cuando se deciden los destinos del pueblo, hay un solo delito infamante para el ciudadano: no estar en uno de los bandos en lucha o estar en los dos.

12° Para los que sostienen que la Constitución no debe ser modificada se les presenta la oportunidad de votar por los constituyentes que sostienen esa tendencia. Para los reformistas, el votar por lo opuesto a ellos. Las urnas decidirán y todos respetaremos la decisión que de ellas surja. Lo contrario será quebrantar la ley, alzarse contra la decisión soberana del pueblo y pretender, por medios ilícitos, anular la voluntad de la Nación libremente expresada.

13° El objetivo peronista en esta emergencia es bien claro: obtener el más elevado número de sufragios en todo el país, para establecer en forma indudable la firme voluntad popular de modificar la Constitución Nacional, para adaptarla a la doctrina peronista compartida por la inmensa mayoría del pueblo argentino.

14° Cada peronista o cada ciudadano argentino que comparta la idea de que es necesario modificar la actual Constitución debe concurrir al comicio para defender desde la urna sus propias convicciones. Allí recordar que votando la lista peronista apoya la reforma y votando a nuestros adversarios se opone a ella.

15° Se concurre al comicio y se vota de buena fe, esa es la regla. Pero es menester pensar que no todos los hombres son precisamente personas de buena fe. Los mal intencionados, los que no olvidan aún los resortes del engaño y la traición, tratarán por todos los medios de aumentar sus menguadas fuerzas, recurriendo para ello a conocidas triquiñuelas, como la “borratina organizada”, la falsificación de boletas, etcétera. Es menester estar alerta contra toda maniobra destinada a burlar la sincera y leal voluntad popular.

16° Cada peronista, por lo tanto, debe ajustar su conducta a las directivas que expreso en esta orden, que imparto como jefe del Movimiento Peronista.

17° ¿Cómo hemos preparado la Reforma? En primer término, hemos copiado y clasificado todo el material informativo existente, y de esta investigación documental y bibliográfica se han formado los ficheros necesarios y sus archivos correspondientes.

a) Doctrina peronista.

b) Constitución Nacional.

c) Documentación y bibliografía en que se tratan todos los proyectos de reforma desde 1853 hasta nuestros días.

d) Constituciones nuevas en toda América en el siglo XX.

e) Proyectos de reforma propuestos por cada ministerio o repartición autárquica de acuerdo con las necesidades o conveniencias de cada rama.

f) Textos y publicaciones constitucionalistas de verdadero valor práctico.

g) Otros diversos antecedentes.

Se infiere que encaramos la reforma seriamente y con meditado estudio, basado en información concreta y completa que permita realizar una labor consciente y ofrecer a los constituyentes elegidos los antecedentes necesarios para un trabajo eficiente y una tarea completa y sin improvisaciones.

18° Toda esta labor pertenece al Partido Peronista. Él la entregará a los hombres de sus filas elegidos por la voluntad libre del pueblo para hacer efectiva una reforma basada en realidades fehacientes y anheladas por los argentinos.

19° Los constituyentes elegidos, formando un organismo soberano, cumplirán el mandato partidario en forma libre e inteligente.

20° Conocemos una propaganda, desarrollada por adversarios y por traidores infiltrados en nuestro Movimiento, que sostendría que, teniendo los peronistas asegurado el triunfo, no es necesario que todos concurren a votar.

Esta maniobra, destinada a sabotear nuestra mayoría y disminuir el valor del apoyo del pueblo a la reforma de la Constitución, es una forma de derrotismo dirigida por los adversarios que no debe influenciar a los peronistas. Una reforma constitucional apoyada por el noventa por ciento del pueblo tendría un valor inmensamente superior que si sólo lo fuera por el cincuenta por ciento, por ejemplo; porque lo primero indica que la casi totalidad de la Nación la apoya, y lo segundo que la mitad está en contra de la reforma. Por eso, todo peronista debe votar.

21° Hoy, 3 de diciembre de 1948, repito las palabras de la orden dada el 22 de febrero de 1946, cuando dije: “Deseo impartir esta orden general para la lucha, con el cariño de hermano que siento por los millones de descamisados de la Patria. Inmenso ejército civil de la Nueva Argentina, que pugna por la dignificación del trabajo, y del sacrificio humano frente a enemigos egoístas, insidiosos y tenaces; ejército que lucha por la soberanía argentina y por el honor de su bandera frente a los que la comprometieron aliándose con las oscuras fuerzas extranjeras que pretenden sojuzgarnos; que suplica y pide a Dios que todos los argentinos seamos hermanos en la sacrosanta defensa de la Patria contra los enemigos interiores y exteriores”.

Que cada uno cumpla con su deber de argentino y de descamisado, porque en ese acto estará en juego el futuro de la Patria y su destino como Nación y como pueblo.

22° La orden que he de impartirles a continuación implica un compromiso de honor para cada peronista, que ha de cumplirla estrictamente, como un sagrado deber en bien de la causa que defendemos y de la que depende la felicidad de millones de hermanos nuestros en el futuro.

ORDEN GENERAL

En vista de que el adversario echará mano a cuanto recurso —lícito o ilícito— tenga a su disposición para acortar su derrota, que sabe segura:

Que es menester afirmar en la Constitución todas las conquistas alcanzadas por el pueblo y que para ello se requiere no perder un solo voto que consolide la posición popular en forma indudable y refuerce cuantitativamente la fuerza de su expresión.

Que a pesar de que el éxito está ya decidido a nuestro favor, es indispensable que cada uno de nosotros haga de su parte, sin escatimar esfuerzos, sin omitir sacrificios, lo necesario para materializar en las urnas la brillante victoria que está en nuestras manos.

Por todo ello, por la conveniencia de obrar con unidad de acción y asegurar la neutralización de todo inconveniente, aprovechando a la vez de toda conveniencia, es que hago llegar al electorado peronista la siguiente orden:

1° El voto es un derecho inalienable del ciudadano y ha de defenderse con la ida, si es preciso. No terminaremos con el fraude o las “triquiñuelas” si cada uno no hace respetar su derecho por todos los medios. Cada peronista debe conocer sus derechos y hacerlos valer en el comicio, recurriendo a todo.

2° No debe escribirse ni borrarse nada en las boletas, porque serán votos anulados. Deben depositarse enteras en el sobre y observar que no posean marcas o perforaciones. Débese tener cuidado de no hacerlo con boletas de otras agrupaciones que especulan con mi nombre, porque son votos perdidos.

3° Cada votante peronista debe pedir su boleta en el local peronista del partido y llevarla en el bolsillo para introducirla en el sobre. No utilizar, en lo posible, las que se encuentran en el cuarto oscuro, que pueden estar marcadas.

4° La libreta de enrolamiento debe estar entera y asegurada con anticipación, para que no les sea sustraída. No debe entregarse a nadie, y si alguien la tiene, le debe ser exigida su devolución de inmediato, denunciando, en caso contrario, a las autoridades. Debe denunciarse sin más a los que compran o hayan comprado libretas.

5° Nadie debe efectuar “borratinas” de nombres, porque será una pérdida inútil de votos, sin ningún provecho. Nadie debe dejar de votar porque estemos seguros, porque ello favorece al adversario.

6° No concurra a ninguna fiesta a que lo inviten el día 4 de diciembre. Es necesario que se quede en casa y el 5, bien temprano, tome las medidas para llegar a la mesa en que ha de votar.

Recurra a la policía si alguien quiere presionarlo en tal sentido. Denuncie al expendedor de nafta que no le provea combustible.

Evite todo incidente para evitar que lo detengan. No beba alcohol de ninguna especie el 4 y 5 de diciembre. Si el patrón de la estancia les cierra las tranqueras con candado, rompa el candado o corte el alambrado, y pase para cumplir con la Patria.

Si el patrón lo lleva a votar acepte y haga su voluntad en el cuarto oscuro. Si no hay automóviles ni camiones, concurra a votar a pie, a caballo o en cualquier otra forma, pero no ceda ante nada.

7° Desconfíe de todo. Toda seguridad será poca. La fuerza del mal y de la ignominia suele poner en juego todos los recursos para burlar la voluntad popular.

8° Hago un llamado a todos los peronistas para que pongan toda su voluntad de vencer y no omitan medida tendiente a ello. El 5, cada peronista ha de multiplicarse en la acción. Desde la primera hora debe ponerse en movimiento, concurrir a nuestros locales partidarios, repartir volantes, impulsar

a los amigos menos diligentes, ayudar a los fiscales, vigilar los comicios, operar en todo y con todo.

9° Afortunadamente, pasaron los tiempos del fraude y del engaño. El pueblo es dueño de su destino. Con ello, el respeto al ciudadano ha llegado a esta tierra libre de hombres dignos.

Sepa el pueblo votar para asegurar en el futuro ese respeto, esa libertad y esa dignidad. Que nadie falte a esa cita de honor, para que cuando estos días sean historia, cada uno de nosotros podamos decir con orgullo que participamos en ellas.

Exposición sobre la Reforma Constitucional

11 de enero de 1949

Sean mis primeras palabras para saludar a los compañeros que, desde todas las regiones de la República, llegan hasta esta capital para desempeñarse en una tarea de tan extraordinaria importancia. Ella ha de ser, quizá a lo largo de muchos años, una garantía de lo que todos debemos buscar con el anhelo más profundo de nuestro corazón de ciudadanos argentinos, como objetivos para nuestra Patria: asegurar la felicidad presente de nuestro pueblo, asegurando a la vez la grandeza futura de la Nación.

Llegue hasta ustedes mi saludo de amigo y de compañero de esta causa, que todos abrazarnos con un sentimiento patriótico profundamente argentino y con un sentimiento peronista que lucha, desde hace tantos años, para abrirse paso dentro de las formas y del fondo de nuestro sistema institucional y político.

Señores: Cada uno de ustedes, que representa una región de la República, que en nuestra historia está grabada ya con la designación de la “patria chica”, trae a la capital de la Nación los anhelos de esas “patrias chicas” para asegurar la grandeza y la consolidación de la “Patria grande de todos”. Por esa razón es que, emocionado, saludo a ustedes como un hombre que abraza sobre su corazón a todas las provincias y territorios, convencido de que el sentimiento argentino late con tanta asiduidad, con tanto patriotismo, en uno como en otro paralelo o meridiano de la Patria.

Esta reunión previa, que he dispuesto se realice en el Partido Peronista, quiero comenzarla con un recuerdo de nuestro movimiento hacia todos los hombres que, en todas las latitudes, luchan por los ideales que nuestra doctrina sustenta y que nuestra decisión y nuestra perseverancia quieren cristalizar a lo largo del tiempo.

El movimiento peronista no es un partido político; no representa a una agrupación política. Es un movimiento nacional: ésa ha sido la concepción básica. No somos, repito, un partido político; somos un movimiento, y como tal no representamos intereses sectarios ni partidarios, representamos sólo los intereses nacionales. Esa es nuestra orientación. Nuestro objetivo es, lisa y

llanamente, lo que debe ser el objetivo de todas las naciones que luchan por la felicidad de sus hijos y por la grandeza de la Patria.

Nuestro movimiento, como tal, lo sintetizamos diciendo que el peronismo quiere poner en marcha y quiere realizar la conjunción de todas las fuerzas que amen a la Patria, de todas las fuerzas que se lancen hacia el futuro con una sola bandera, que es la bandera de los argentinos. Y con una sola intención: defender todo lo que labre la grandeza de la Nación y oponerse a todo lo que la pueda esclavizar y pueda empequeñecer,

Por eso, muchas veces he dicho que el movimiento peronista no puede comprender cómo, dentro del país, pueda haber quienes se opongan a la causa de la Nación. Podemos estar en disidencia en pequeñas cuestiones partidarias o sectarias; pero en lo que ningún argentino puede estar en disidencia es cuando se trata de los destinos de la Nación. Hay una causa superior a todas las demás causas, con la cual ningún argentino puede estar en desacuerdo. Cuando se lucha contra poderes extranjeros que, a su vez, luchan contra la nacionalidad, ningún argentino bien nacido puede estar en otra causa que no sea la causa de la República. Cuando se lucha contra fuerzas internas de la disgregación, ningún argentino que sea bien nacido puede estar en contra de la Nación y a favor de esas fuerzas del desorden y de la anarquía. Porque solamente siendo unidos, disciplinados, fuertes y amantes de la Patria, podremos asegurar el destino que todos los argentinos tienen derecho a exigirnos en esta hora en que el timón de la Nación está en nuestras manos y la responsabilidad de conducir la Patria a buen puerto está también pesando sobre nuestras espaldas. Concebir que un argentino, de cualquier sector que sea, pueda oponerse a las causas nacionales es concebir que dentro de esta Patria pueda haber traidores, y eso no puede admitirlo ningún hombre de honor, ninguna Nación que tenga las glorias y las tradiciones que la República Argentina ostenta en su historia.

Señores: Nuestro movimiento persigue eso: persuadir a los argentinos de que, cualquiera sea su orientación, pueden estar en disidencia con otros argentinos en cualquier asunto, menos en la causa que constituye la causa común de todos los argentinos: la defensa de la nacionalidad, la defensa de nuestro pueblo y la defensa de la soberanía de la Nación.

Es en nombre de estos principios que el Partido Peronista ha propugnado la necesidad de una reforma constitucional, persuadido de que los males que sufre la Argentina deben y pueden ser corregidos, y que para ello nada hay más racional y más justo que comenzar a eliminar los errores existentes en la Carta Magna de la Nación, los conceptos que pueden haber sido aciertos en otros tiempos, pero que, sobrepasados por las horas, por los días y por los años, aun casi por los siglos, necesitan ser reformados, de manera tal que pongamos nuestra Carta Magna al día sirviendo a los intereses de los argentinos de 1949, responsabilidad que venimos enfrentando desde que iniciamos nuestro movimiento.

Esta es solamente una etapa. Algunos han considerado que nuestro movimiento estaba terminado o por terminar, pero se equivocaron; nuestro

movimiento recién comienza ahora. Comienza a realizar, en las formas institucionales y jurídicas, la reforma que en los hechos ha venido realizando para darles la consolidación indispensable; para que la República sepa que, en adelante, todo aquello que puede haber sido “de hecho” comienza a conquistar también el campo del “derecho”; para que legislemos en el futuro sobre las nuevas formas sustentadas por nosotros desde hace cuatro años, apoyados por el pueblo, que ha seguido nuestra acción, que quiere nuestra doctrina y, en consecuencia, que apoya la reforma de la Constitución como una base indispensable; para dar consolidación jurídica e institucional a esa doctrina, de la cual el pueblo argentino ha resultado el propio abanderado, puesto que la lleva adelante contra todas las oposiciones, vengan éstas del interior o del exterior del país.

Siendo así, señores, yo no hablo como constitucionalista, sino como político. Las reformas de la Constitución son más bien obra de políticos que de constitucionalistas. Surge ello del hecho mismo de que el mandato lo da el pueblo a un grupo de hombres políticos, porque sabe que ellos son los que han de interpretarlo fielmente y en ellos deposita su confianza. Nosotros, depositarios de la confianza de ese pueblo, vamos a encarar la reforma de la Constitución contando con el asesoramiento y la sabiduría de los hombres dedicados al estudio de la Constitución, pero, por sobre todas las cosas, buscando interpretar política y fielmente a nuestro pueblo. Él nos ha conferido un mandato que observa y de cuyas consecuencias saldrá una reforma de la Constitución que pasará sobre él, quizá, durante muchos siglos. Esa responsabilidad que los políticos asumimos frente al pueblo no puede ser confiada sino a nuestra propia ciencia y conciencia de hombre del pueblo y de hombres políticos.

Señores: Tal aclaración la hago por una razón de simple racionalismo. En esta Constitución nosotros tenemos que interpretar lo que el pueblo viene apoyando desde hace largo tiempo en distintas ocasiones electorales y no electorales. Nosotros sabemos perfectamente bien qué quiere el pueblo y tenemos que reducirnos a cumplir nuestro mandato en forma solemne sencilla y leal, realizando exclusivamente lo que el pueblo desea, porque ése es nuestro mandato; porque para eso nos han elegido y porque ésa será la responsabilidad que pese en el futuro sobre nuestras conciencias y sobre nuestras espaldas. Esto, señores, lo digo especialmente para aquellos que han sostenido que el pueblo nos ha dado un “cheque en blanco”.

El pueblo nos ha dado un cheque en blanco, nos ha dado un crédito porque sabe que somos buenos cumplidores y porque vamos a cumplir con él en ese crédito. No nos han visto hasta ahora falla en ninguna de las acciones en que estaba comprometida nuestra responsabilidad. Sabe el pueblo que no le hemos mentado jamás. Sabe que hemos cumplido fielmente su voluntad como intérpretes y representantes suyos. En consecuencia, el pueblo sabe a quién abre un crédito de esta clase. Ese crédito lo hemos de llenar cumplidamente y, salvo los errores y equivocaciones, que son humanos, hemos de poner toda nuestra capacidad al servicio de cumplimiento de esa causa del pueblo, que es

la causa superior por la cual nos comprometemos los hombres que nos encontramos reunidos en esta asamblea.

Ese cheque en blanco, que algunos han criticado, es para nosotros el más alto timbre de honor, porque el pueblo no confiere esta clase de cheques en blanco a los hombres que no lo merecen. El pueblo lo ha demostrado a lo largo de toda la historia argentina y si nos ha dado un cheque en blanco, que algunos critican, es porque el pueblo sabe que no vamos a hacer mal uso de ese cheque en blanco. Eso nos impone a nosotros, señores, una mayor obligación para con nuestro pueblo, que cada día obliga más nuestro reconocimiento; pueblo argentino lleno de sinceridad y de patriotismo, desprendido y sin ambiciones que solamente está luchando por hacer la grandeza de nuestra tierra; pueblo argentino, señores, que nos ha demostrado su lealtad y su grandeza; pueblo argentino que ha demostrado a lo largo de la historia que cuando no se lo engaña, él no traiciona jamás a sus conductores; pueblo argentino, finalmente, que llega hasta los umbrales de esta reforma de la Constitución y entrega a sus representantes la autorización para modificar, seguro de que sabrán interpretarlo y cumplir sus deseos.

Este acto de grandeza y desprendimiento del pueblo argentino nosotros hemos de satisfacerlo llenando cumplidamente nuestra misión y realizando la reforma constitucional con el más alto grado de prudencia y de sabiduría que nos sea posible. Para satisfacerlo, no en las ambiciones de algunos hombres, sino en las necesidades de la totalidad de nuestro pueblo, que pesan más que la ambición de todos los ambiciosos juntos.

Señores: Yo me he preguntado muchas veces cual es la Constitución que anhela el pueblo argentino. Uno de los más graves errores que puede cometer un político, es no vivir claramente a situación de su pueblo, sus necesidades, y sus aspiraciones. De ahí nacen todos los errores políticos. Muchas veces nosotros decimos: pero cómo que hombre comete un error político de esa naturaleza. Y no nos lo explicarnos. Nosotros nos lo explicaríamos perfectamente bien si pensáramos que es un hombre que no conoce realmente la situación política del país. De ahí nacen todos los errores.

Para interpretar cuál es la Constitución que anhela al pueblo argentino, tenemos que comenzar por interpretarlo fielmente, con la vista puesta en los grandes objetivos de la Nación misma. ¿Cuál es el objeto de una Constitución vista desde el punto de vista político?

En mi concepto, es hacer factible que el gobernante cumpla los dos objetivos fundamentales que todo estadista debe tener delante de sí como estrella de Ariadna, o la estrella polar que lo conduzca en navegación tan difícil en el timón del Estado. Esos dos objetivos son: primero, asegurar la felicidad presente del pueblo; segundo, labrar la grandeza futura de la Nación.

Muchos hombres, encandilados con la necesidad de hacer la felicidad presente del pueblo, han olvidado el objetivo de labrar su grandeza futura; y muchos otros, encandilados con esa grandeza de la Nación, han esclavizado al

pueblo y labrado su desgracia presente sin haber obtenido después aquel otro objetivo más lejano que la grandeza nacional. Estos últimos tiempos nos dan ejemplos abundantes de esta clase de estadistas.

Para mí, señores, el secreto está en equilibrar perfectamente bien estas dos aspiraciones.

¿Pero podemos nosotros criticar a los hombres que por asegurar la grandeza de la Nación esclavizaron a sus pueblos, y a los que por asegurar esa felicidad presente abandonaron el objetivo lejano de la grandeza de la Nación?

¿Podemos criticarlos nosotros, que si analizamos nuestro panorama vemos que otrora se ha esclavizado al pueblo, no para asegurar la grandeza, sino para asegurar la tranquilidad y felicidad de otros pueblos que viven a ocho mil kilómetros del nuestro, entregando el país, entregando su riqueza y entregando, también, su soberanía en muchos casos?

Cualquiera de esos otros estadistas equivocados estuvieron siempre menos equivocados que los nuestros, porque lo más terrible que le puede pasar a un país es esclavizar a su pueblo para servir a intereses foráneos.

Vale decir que en esto estriba lo fundamental de esta reforma: asegurar para el futuro que nuestro pueblo no pueda ser jamás esclavizado para servir intereses extraños; que nuestra nacionalidad sea un modelo en lo que a justicia social se refiere para asegurar la felicidad presente de la Nación, y que tales fueros jurídicos e institucionales están lanzándose hacia el futuro venturoso y hacia la grandeza de la Patria.

Si cumplimos esto en la reforma de la Constitución, habremos cumplido lo fundamental; pero si no aseguramos esas tres formas fundamentales dentro de la Constitución, habremos cumplido lo fundamental; pero si no aseguramos estas tres formas fundamentales dentro de la Constitución, no habremos sabido cumplir con nuestro deber.

Sabemos bien dónde nacen estos males. Nuestra Constitución, en su origen, es una Constitución de las del tipo del siglo XIX, características de la reacción contra el absolutismo. Lógicamente, contiene un sistema que va creando, bajo la forma de la libertad, la fraternidad” y la igualdad, la posibilidad de que el absolutismo político no pueda volver a existir como antes de la Revolución Francesa. Pero olvidó que los absolutismos no son solamente políticos, sino que son también económicos. Así, salimos del absolutismo político para caer en el absolutismo económico, vale decir: se quiso hacer una constitución contra el clero y la reyecía y, en realidad, se hizo una constitución al servicio de la burguesía. Y esa burguesía convirtió a la libérrima Constitución del 53 en un instrumento para instalar en el país un absolutismo económico tan grave y tan peligroso como los antiguos absolutismos políticos de los reyes.

Desde entonces han pasado en el mundo muchas cosas que deben hacernos reflexionar sobre la inconveniencia de seguir sosteniendo fórmulas ya

sobrepasadas por el tiempo. La Primera Guerra Mundial, la separación de las masas ciudadanas o de las masas populares en la acción política son todos hechos que nos están haciendo pensar que los regímenes basados en anteriores concepciones han caído en desuso y que persistir en esas formas puede llevar a la República a una reacción de las masas que nos imponga a todos, por la fuerza, lo que no seamos capaces de realizar por la comprensión.

Frente a este nuevo fenómeno, no esperemos una nueva toma de la Bastilla; realicemos lo que debemos realizar antes que la Bastilla sea siquiera atacada. Suprimamos este absolutismo económico que nos lleve a una segunda Revolución Francesa y que sea más grave, más terrible aún, como pueden decirlo algunos pueblos de Europa que han sufrido ya esa reacción u otros que caído en regímenes peores que la reacción misma, donde a esclavitud cambia de nombre.

Lo que nosotros queremos es suprimir la esclavitud; que no haya esclavos sobre la tierra, porque eso es un fenómeno moderno que lleva a la destrucción y a la muerte. Nada podemos fundar, que sea permanente como lo anhelamos, sobre esas dos desgracias de la humanidad.

Por esa razón, señores, los hombres del movimiento peronista, interpretando que la hora impone evitar un nuevo ataque a la Bastilla, demos a nuestro país una constitución sabia y prudente, que permita a nuestro pueblo vivir con dignidad y que imposibilite la esclavitud. Que no se limite solamente a una enunciación más o menos teórica, sino que la realidad nacional barra de esta tierra todas las formas de la esclavitud, cualesquiera ellas sean.

Por eso yo creo que la antigua fórmula de la “libertad, igualdad y fraternidad”, en nuestros días, tiene que ser cambiada por la de “la libertad, la justicia y la solidaridad”, de modo de poner al día el concepto de una libertad conjugada al impulso de otros sentimientos que el egoísmo y el individualismo.

Una libertad conjugada así puede ser efectiva. De otra manera es un engaño, y los pueblos engañados reaccionaran tarde pero violentamente. Lo que queremos evitar a la república en que van frente a esa reacción tardía pero violenta, porque la destrucción de valores no es lo que aconsejamos para la República.

Esto nos impone una reforma política, una reforma económica y una reforma social que venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo y que es lo que el pueblo argentino ha aceptado como su propio programa de acción. Por ello, las masas populares argentinas se han volcado al peronismo y lo han votado en proporción inigualada en toda la historia política de la Nación. No se debe a hombres; no se debe a nada. Simplemente se debe a que lo hemos interpretado fielmente, a que hemos sabido poner en acción esa interpretación popular y a que hemos sabido realizar una obra que el pueblo anhela, con la cual él está conforme.

En esto no hay otro milagro. Se equivocan los que creen que hay otra clase de milagros. Se trata de un pueblo interpretado que dice “yo quiero eso” y lo apoya. Eso es el peronismo.

La Constitución del 53 es una magnífica constitución que ha venido perdiendo actualidad a medida que el tiempo la ha desplazado, desde entonces hasta ahora. No criticamos esta magnífica constitución. Los que creen defenderla evitando su perfeccionamiento se equivocan. Así es como la atacan, así es como la van a destruir en sus valores. Los que la defendemos somos nosotros, porque la queremos actualizar, le queremos quitar lo que el tiempo ha convertido en anacronismo dentro de su texto. Nosotros la defendemos. Los que se oponen a modificarla, a modernizarla, a sacar las cosas anacrónicas que existen dentro de ella, éstos, repito, son los que la atacan y los que la harían fracasar, por incapacidad, por capricho o por cualquier otra razón. Modificar la Constitución es actualizarla, es rejuvenecerla. Desgraciadamente, los hombres no podemos ser igualmente modificados; por eso envejecemos y morimos.

No queremos que nuestra Constitución con el tiempo envejezca y muera por falta de perceptibilidad.

Ésa es la función que cumplimos, sin otro interés que el del país, sin otra orientación que la que nos da el pueblo y sin otro mandato que ese mandato efectivo de nuestro pueblo, que nos autoriza para modificar Constitución, confiando en nuestro honor, nuestra conciencia y nuestra responsabilidad. Para los hombres que interpretan y saben lo que la responsabilidad pasa sobre su conciencia, ese mandato es un mandato que nos impone prudencia y que impone sabiduría. Lo cumpliremos con toda la prudencia que podamos y con toda la sabiduría que Dios nos haya puesto a cada uno de nosotros en la forma de óleo sagrado de Samuel.

Después de esta pequeña introducción, quiero aclarar el objeto de esta reunión del Partido Peronista. Es el Partido Peronista el que, por decisión de su Consejo Superior, me ha encargado a mí, jefe del movimiento peronista, que exponga cuál es el sentido que el Partido Peronista da a la reforma constitucional que ha de emprenderse. Es simplemente una reunión partidaria con los hombres directamente responsables de la reforma, porque si los señores convencionales constituyentes tienen un mandato, ese mandato pertenece al Partido Justicialista, y es éste quien, al igual que los señores convencionales que forman parte de él, quien tiene la responsabilidad frente a la masa partidaria y al pueblo argentino. En ese concepto, hemos querido hacer conocer a los señores constituyentes todo lo que el Partido Peronista piensa y decide sobre la reforma constitucional.

No puede el Partido Peronista estar ausente en la reforma constitucional, porque él es el que ha afrontado la responsabilidad ante el país, y es su palabra, no improvisada, sino preparada a través de paciente estudio e investigación, la que llega hasta los señores convencionales para entregarles el fruto de su trabajo y para que ustedes, en la convención soberana que han de realizar, consideren eso como un mandato del Partido Peronista.

No escapa a ninguno de nosotros que la oposición ha creado en todo el país un ambiente de duda y de perturbación en torno a la reforma constitucional. Se han hecho correr, por distintos conductos y medios, las más variadas y antojadizas versiones sobre todas las pequeñas y grandes cuestiones, planteadas en forma de rumores, de dices, de comentarios periodísticos y además que llenan la gama de la difamación política más o menos oculta. Han dicho algunos que íbamos a hacer una constitución fascista y nacionalsocialista; otros, que era comunista, otros que contenía la anulación de nuestro sistema federal, republicano y representativo; que no era una reforma de tipo popular, sino de tipo dictatorial, etc. Lo único que no han dicho es la realidad: que es una reforma argentina a la Constitución argentina.

Ese ambiente creado, que resulta un anticipo malévolos, contrario totalmente a nuestras ideas y a cuanto hemos anunciado hasta ahora, no tiene su origen únicamente en el país, sino que viene sugerido desde afuera, donde se tacha de “gobierno militar” a nuestro gobierno, que no puede ser más civil de lo que es; se acusa de dictadura a un gobierno que cumple totalmente con las leyes del país y asegura la libertad a todos los hombres de la República, que no han tenido jamás la libertad de que gozan hoy. Libertad asegurada por los medios económicos, en lo económico; libertad social, porque nunca las masas argentinas han estado más aseguradas en su libertad sindical y social que en nuestros días, y libertad política, porque tiene la fundamental: eligen por primera vez sus gobernantes. Hasta ahora eso se hacía mediante el fraude, con sistemas por los que no se podía preguntar en nombre de quién gobernaban los que gobernaban, ni a quién representaban los “representantes” surgidos de las elecciones fraudulentas.

Así comienza nuestra libertad en lo político, hasta llegar, señores, a la libertad que aseguramos para todos los argentinos. Solamente una libertad no hemos de tolerar: la libertad de los hombres para atentar contra la libertad de los hombres.

Señores: Ése es el escenario en que debemos actuar; ése es el clima que se ha creado a la reforma constitucional. Y si antes habíamos pensado ya obrar con la más grande prudencia al encarar la reforma constitucional, hoy debemos pensar que toda prudencia será poca frente a la mala fe de los hombres que han echado a rodar toda la serie de rumores que hemos escuchado en estos últimos tiempos contra la reforma.

Por esa razón, estudiado este punto, hemos pensado que lo más prudente es respetar al máximo las formas que vibran dentro de nuestra Constitución, que ha sido buena. Yo creo más; que los malos han sido los hombres. La Constitución no ha sido mala, y una vez actualizada no dará ocasión a los malos hombres que pudieran venir para que hagan mal uso de un instrumento tan noble y tan grande como es la Constitución de la República. Esa prudencia nos lleva a reformar sólo lo indispensable para respetar la tradición constitucional de la República, basada en esta Constitución de 1853. Bastará que en lo social, en lo económico y en lo político aseguremos que las formas impuestas por nuestro movimiento tendrán allí una sede constitucional desde la

cal seguirán rigiendo por muchos años las formas institucionales argentinas, para asegurar al pueblo que estas conquistas, alcanzadas por él mediante su decisión, su perseverancia y su propio sacrificio no serán burladas ni por los tiempos ni por los hombres, y que los malos argentinos, a los que hemos soportado por imprevisión en distintos sentidos, no llegarán a reproducirse en la República.

Ésa es nuestra intención. Bajo esa inspiración es que encaramos la reforma de la Constitución, introduciendo en ella, sólo dentro de la forma sintética, concreta y completa, la modificación de fondo que corresponde a los cambios provocados por la nueva doctrina surgida en la Argentina y nada más, sin segundas intenciones, con la mayor sinceridad y con la mayor lealtad, que es lo menos que la República puede exigir de nosotros.

Contiene así esta Constitución proyectada, el mínimo de reformas. Respeta la tradición y además mantiene las formas institucionales y políticas; no las altera en lo más mínimo y reforma especialmente todo cuanto se refiere al sistema económico y al sistema social. Lo demás queda en la Constitución tal cual está.

¿Cómo hemos preparado nosotros este estudio de anteproyecto de reformas? En primer lugar, hace seis meses iniciamos la investigación bibliográfica y documental. Pedimos la colaboración de todos los organismos del Estado y de las personas de buena voluntad que quisieren colaborar en esta tarea. Como consecuencia de ello, tengo en el archivo veinte kilos de papel conteniendo las proposiciones más heterogéneas que ustedes puedan imaginar. Si yo hubiera puesto todo esto en la Constitución, que he estudiado personalmente, hubiéramos sacado algo así como la Enciclopedia Espasa en vez de una Constitución. Y es lógico, porque en esa colaboración venían las ideas desde todos los ángulos, desde todas las posiciones y de todas las orientaciones. Yo tenía que traducir lo que en eso hubiese de constructivo en una síntesis brevísima, para colocarla dentro del texto en forma de modificación o de reforma. Ése ha sido el trabajo.

Además, la Secretaría Técnica, que la he tenido exclusivamente trabajando en esto, me ha hecho el trabajo mecánico. Tomó toda la doctrina, fichó asunto por asunto, porque la doctrina —mis discursos desde hace cuatro años hasta a fecha— tiene una importancia grande, ya que no debemos olvidar que es eso lo que hemos prometido al pueblo. Y ahora, si queremos cumplir, tenemos que realizar en los hechos y consolidar en la Carta de la República las promesas que hemos hecho hasta nuestros días.

Señores: Además de eso, se ha fichado toda la bibliografía existente sobre a Constitución del 53, todos los antecedentes parlamentarios publicitarios, y se han descompuesto de los archivos todos los antecedentes en fichas. Se ha armado así un fichero que contiene ciento cinco mil fichas que tratan distintos aspectos de la Constitución, que yo tendré el placer de poner a disposición de los constituyentes conjuntamente con el personal que ha trabajado en ello y que

está muy capacitado para cualquier consulta que ustedes deseen hacer durante el funcionamiento de la Convención.

Eso es lo que pone a disposición de ustedes el Partido Peronista. Creo que, como material de consulta, no existen antecedentes de un trabajo realizado con mayor minuciosidad en la investigación de orden bibliográfico y documental. Ese fichero, compuesto de ciento cinco mil fichas, les ofrece a ustedes todo antecedente, de cualquier orden, de la Constitución Argentina, para la consulta, como así también para ampliar la consulta mediante la utilización de los archivos que están organizados para consultar textos de constitucionalistas, publicitarios o antecedentes parlamentarios.

Hemos hecho también en el Partido Peronista un resumen que acompaña el anteproyecto de la reforma, resumen que comprende, en primer término, el Anexo I, que son los “Principios y preceptos que contiene el anteproyecto de la reforma, comparados con la Constitución del 53”. En otras palabras, artículo por artículo, todo lo que en la Constitución se deja, y por qué se deja; lo que se modifica, y por qué se modifica; lo que se agrega, y por qué se agrega, y lo que se suprime, y por qué se suprime. Todo está fundamentado en este Anexo I.

El Anexo II contiene todos los antecedentes parlamentarios de las anteriores reformas constitucionales, y el Anexo III contiene todas las constituciones del siglo XX —es decir, las que ya llevan algo del nuevo concepto que nosotros introduciremos en la nuestra— para que puedan servir de consulta a los señores constituyentes. Finalmente, se agrega un proyecto que, por error en la impresión, le han puesto como título “Constitución de la Nación Argentina”, debiendo decir “Proyecto de Constitución de la Nación Argentina”, que es lo que ordena el texto de acuerdo con las nuevas modificaciones, a fin de que tengan a su disposición los elementos necesarios para a la consulta rápida.

Una consulta más profunda sobre cualquiera de estos asuntos puede efectuarla en el fichero. Esos folletos son sólo de información general. La investigación tiene que hacerse por el fichero y el fichero está a disposición de todos los señores convencionales que quieran consultarlo.

Todo este material conforma un cuerpo de doctrina constitucional, vale decir, todos aquellos elementos de juicio que el movimiento peronista ha presentado a la consideración de la Nación Argentina en todas sus exposiciones.

Tal es el trabajo que el Partido Peronista ha realizado para poner a disposición de los señores convencionales, como una obligación partidaria, como una obligación orgánica, para que no queden librados a sus propios medios en un ambiente, en muchos casos, nuevo para los señores convencionales, donde no podrían, quizás, recurrir a la consulta directa e inmediata de las mejores fuentes de antecedentes.

Ponemos a disposición de ustedes no solamente esto, sino también todo el organismo que funciona con el fichero, para que pueda consultar cualquier constitución, satisfaciendo así no sólo la necesidad, sino también la curiosidad que pueda tener cualquier convencional. Nuestro deseo ha sido el de ayudarlos en la forma más completa posible, para que en adelante sepamos que el Partido Peronista no va a una convención a discutir sin conocimiento, sino a construir algo bueno para el país.

No vamos a plantear preeminencias personales porque somos soldados del pueblo, de una sola causa, para la que trabajamos exclusivamente, y el partido pone a sus hombres en condiciones de tener a su disposición las armas necesarias para la lucha. Por esa causa lo hemos hecho, y no por mezquinos intereses personales.

Por otra parte, no debemos olvidar que los señores convencionales constituyentes son también hombres del partido que están ligados al partido, que sirven al partido como un medio de servir a la República.

La política, señores, en sí no ha sido ni será un fin: es sólo un medio. Así lo interpretamos nosotros. El fin es servir a la Nación; el medio es la política, para ponerse en situación de poderla servir en la mejor forma. Por esa razón, ustedes son hombres de partido; dependen del partido para servir a la República y el mandato del partido es obedecido fielmente cuando sirve a la República. Pero si alguien del partido, por mucha autoridad que tuviese, dice a un afiliado algo que vaya en contra de la República, no puede ser obedecido; no puede ser obedecido por ningún ciudadano argentino, por más peronista que afirme ser.

Se sirva a las autoridades en todo lo que las autoridades manden en bien del servicio, como dicen las antiguas ordenanzas; todo lo que no sea en bien de la Patria no puede ser obedecido. Ése es el concepto que debemos fijar.

Este mandato del Partido Peronista no coarta ni reduce la soberanía del mandato que los señores convencionales han recogido. Eso está en la conciencia de los señores convencionales, y si el partido, en estas reformas, no sirviera en forma directa al bien de la Patria, cada uno de los convencionales tiene en su conciencia la guía que decidirá cuál será su actitud en la emergencia.

Sirvamos leal y sinceramente a la República. Si alguien equivocado no lo hace así, debemos persuadirlo de su error. Y si alguien lo hace de mala fe, hay que expulsarlo para que no tenga jamás otra oportunidad de proceder de mala fe.

Indudablemente, dentro de esta concepción partidaria y de la Nación, las formas políticas de acción imponen los métodos y los sistemas. Fuera de la Convención Constituyente, cualquier afiliado peronista podrá exponer libremente su opinión; pero tratada en el Bloque y decidida la actitud que el Bloque ha de tomar, todo el mundo se olvida de su propia idea para someterse a la idea del conjunto. Las ideas personales propias sirven a las

responsabilidades personales; y las de la mayoría, por decisión, sirven a las responsabilidades colectivas. Nadie, dentro de un cuerpo, puede obrar por sí sino por el cuerpo, y ninguna idea vale tanto que pueda anular a la idea de la mayoría.

Ésa es la base y la piedra angular en que se afirma el sistema democrático. Los que no son capaces de someter su personalidad a la personalidad del conjunto están de más en nuestra organización. Las ideas propias sirven a los individualismos, y nosotros queremos terminar con ese individualismo en la República; queremos que todos los argentinos piensen como quieran pensar, pero queremos que la Argentina piense de una sola manera. Queremos que los peronistas piensen como se les ocurra, pero que el Partido Peronista piense de una sola manera: como piensa la mayoría.

Ésa base es lo fundamental. Las divisiones y las claudicaciones de sectores indican sectarismos, y nosotros no lo aceptamos dentro de nuestro partido. Nosotros somos universalistas en todo y para todo. Servimos aquí a la República, y con la República al mundo. Ése es nuestro concepto.

En resumen, esta forma se sintetiza de la siguiente manera: se modifican cincuenta y tres artículos, algunos de fondo y otros de forma; subsisten sin modificación alguna cuarenta y siete artículos de la antigua Constitución; se suprimen nueve artículos, porque ya no tiene actualidad, y se agregan seis nuevos, referentes a cosas que no están contenidas y que debe contener la Constitución. En resumen, eran 110 artículos y nosotros los redujimos a 107.

¿En qué consiste cada una de esas reformas? Las voy a mencionar brevemente con ligeros fundamentos, porque ustedes tienen a su disposición todas esas reformas y fundamentos en el texto y en los anexos del anteproyecto.

Antes de considerar el detalle, quiero sintetizar solamente unas ideas, y es que en el planeo de las reformas que vamos a comentar, hemos entendido realizar solamente las reformas de fondo. La virtud más extraordinaria que tiene la Constitución de la Nación Argentina del año 1853 estriba, precisamente, en la suprema síntesis que se ha logrado para dar el fundamento constitucional en tan escaso número de artículos, que expresan en forma completa todo lo que una constitución debe contener. Yo he querido respetar esa síntesis porque, evidentemente, la Constitución de 1853 fue hecha por hombres extraordinariamente inteligentes. Comparándola con muchas otras constituciones ampulosas, detalladas, prescriptivas y reglamentarias, que desvirtúan el concepto de lo que debe ser una Constitución, afirmo que esta Constitución Argentina ha sido realizada por hombres que han dejado patente el sello de su inteligencia en esta síntesis maravillosa de ciento diez artículos que, cuanto más se analiza, aparece más grande y más perfecta. Yo he querido respetar esa síntesis y quiero rendir culto a la inteligencia de esos hombres que supieron llegar a ella para dar una idea general de fondo en las concepciones constitucionales que deben ser interpretadas y reglamentadas por la legislación a cargo del Congreso de la Nación. Sería un crimen destruir esa idea de

inteligencia de nuestra Constitución, y por esa razón no solamente hemos respetado su texto, sino que, en los agregados y nuevas prescripciones constitucionales, nos hemos ceñido a la misma síntesis que hicieron los constituyentes del año 1853, porque no queremos que en el futuro se nos juzgue como hombres que no hemos sabido ponernos a la altura de la capacidad de aquellos que realizaron esta obra maestra del derecho constitucional.

Preámbulo

Respetamos totalmente el texto del Preámbulo. Solamente agregamos a continuación de la parte que dice “para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino” lo siguiente: “ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”.

Estaría de más que yo explicase por qué agregamos esto. Es una nueva concepción que está no solamente en la mente, sino también en el corazón de todos los argentinos como aspiración suprema de la Nación, asegurando con eso todos los beneficios de la paz social por ser socialmente justa; asegurando la verdadera libertad del pueblo argentino y de los argentinos al proclamar que somos económicamente libres, y asegurando lo más sagrado de la nacionalidad, que es su soberanía, al declarar que queremos y anhelamos ser políticamente soberanos.

Artículo 26

Desde luego, solamente cito las cuestiones de fondo, porque hay otras de formas que se entienden fácilmente. En el artículo 26, a continuación de “trabajar y ejercer toda industria lícita”, nosotros agregamos “y útil”, para conformarlo con nuestra concepción económica.

A los derechos de navegar, comerciar, peticionar a las autoridades, agregamos la libertad de reunirse como derecho que no estaba consignado en el texto de la Constitución de 1853. Aunque en la realidad y en los hechos este derecho existe, hemos querido darle carácter constitucional al derecho de reunirse que tienen los ciudadanos dentro de la República.

Agregamos, además, lo más fundamental de esa primera parte de la reforma constitucional, declarando derechos especiales dentro de la Constitución. Éste es un asunto que ya vibra desde hace tiempo en la conciencia del pueblo argentino, y su explicación es bien simple, como deben ser simples estas cuestiones que se hacen con sinceridad y con buena voluntad.

Se había sostenido hasta ahora que todos los argentinos son iguales ante la ley, y se creyó asegurar esa igualdad dando a cada uno la libertad de proceder, por su libertad, contra la libertad de los demás, en nombre de una igualdad que desde ese momento resultaba desigualdad.

Creo yo que esa igualdad frente a la ley ha de estar condicionada a las posibilidades de su realización, compensando las debilidades naturales de un sector, con derechos que lo pongan a cubierto contra todo avance de los otros sectores de mayor influencia o de mayor poder económico. De ello surge la necesidad de equilibrar las actuales desigualdades económicas con derechos mínimos, para que el hombre no esté sometido a abusos de otro sector más poderoso e influyente.

Ésa es la razón fundamental de instituir dentro de nuestra constitución derechos mínimos que aseguren la imposibilidad de la repetición de un fenómeno natural en nuestros tiempos: la explotación del hombre por el hombre, sin tener como compensación un derecho que le asegure un mínimo de felicidad a que es merecedor desde el momento en que vive dentro de una sociedad organizada. Eso ha traído la incorporación de los derechos especiales del trabajador, cuyo enunciado todos ustedes conocen y cuya síntesis es la siguiente:

I. Del trabajador

En correspondencia al deber de todos los trabajadores de producir con el rendimiento adecuado, de perfeccionar los medios de producción, de respetar los intereses justos de la comunidad, de contribuir a la creación del bienestar colectivo, de cultivar normas de moral, de restituir a la sociedad en forma de trabajo lo que de ella se recibe en forma de bienestar, y de poner la fuerza gremial al servicio de los intereses de la Nación, el Estado garantiza a los trabajadores.

a) El derecho de trabajar y proveer de ocupación a quien la necesite. El trabajo no es una mercancía, sino un medio de satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad.

b) Una retribución suficiente para su sustento y el de su familia, compensatorio del esfuerzo realizado y del rendimiento obtenido.

c) Su capacitación profesional, proporcionándole los medios para que pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.

d) El derecho a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad.

e) Un régimen de trabajo que reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y haga posible la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

f) El derecho de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas.

g) El derecho a ser amparado en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo.

- h) El salario familiar.
- i) El derecho del individuo a un mejoramiento económico.
- j) El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales.

II. De la familia

- a) El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación.
- b) El Estado garantiza el bien de la familia conforme a lo que una ley especial determine.
- c) El Estado formará la unidad económica familiar de conformidad con lo que esta ley especial establezca.

III. De la ancianidad

- a) El Estado garantiza el derecho de asistencia íntegra a todo anciano por cuenta y cargo de su familia, o, en caso de desamparo, por cuenta de propio Estado.
- b) El Estado garantiza el derecho a una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada anciano desamparado.
- d) El Estado garantiza el derecho del anciano a una vestimenta decorosa.
- e) El Estado tendrá preocupación especial y permanente por la salud física de los ancianos.

El Estado cuidará igualmente de la salud moral de los ancianos asegurándoles el libre ejercicio de las expansiones espirituales concordes con la moral.

- g) El Estado garantiza el derecho de esparcimiento de la ancianidad para que pueda gozar de un mínimo de entretenimiento que les permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida.
- h) El Estado garantiza el derecho de los ancianos a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan.
- i) El Estado garantiza el derecho de la ancianidad al respeto y consideración de sus semejantes.

Señores: A los derechos del trabajador han sido agregados los de la familia. En nuestra sociedad, si hay algo importante es, precisamente, la conservación y defensa de la familia, que es la verdadera célula de la Nación. Por eso hemos

querido que el Estado se preocupe especialmente de la conservación de esa institución tan importante de la sociedad, que es la familia, protegiéndola y amparándola y creando un fondo o un capital familiar para su defensa económica. Serán formas que irán paulatinamente alcanzando su realización dentro de la legislación argentina hasta completar la protección a que la familia tiene derecho.

Con respecto a los derechos de la ancianidad, ya los antiguos griegos y romanos establecieron las bases sobre las que una sociedad descansa, creando los valores morales necesarios para el respeto y la consideración hacia los ancianos. En la sociedad moderna, los ancianos han sido un poco olvidados y hoy cada mocito con unos cuantos años de inexperiencia se cree con derecho a sobrepasar la experiencia y a faltar el respeto a los hombres que peinan canas. Tenemos que volver al respeto y a la consideración a la ancianidad, que es uno de los principios fundamentales en que se sustenta la moral de todas las sociedades y de todos los pueblos.

Un artículo nuevo que se agrega a los anteriores, referente al disfrute de los derechos ciudadanos, establece lo siguiente:

Artículo nuevo

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorios al sistema democrático en que la misma se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas en el párrafo anterior, que funcionen ilegalmente, no pueden desempeñar ninguna función pública en ninguno de los poderes del Estado.

Esto, señores, hace el fondo mismo de la defensa de nuestra organización como Nación y como pueblo. Permitir la existencia de organismos de disociación, de anarquía y de destrucción dentro de nuestra democracia sería no crearle al Estado las autodefensas indispensables. En esto, la organización institucional, como la biológica, ha de tener sus autodefensas, o trabaja por su propia destrucción. Eso es lo que ha querido incorporarse: un instrumento automático de defensa propia de nuestra Constitución y de nuestra organización jurídica e institucional.

Ellos se complementan con otros artículos que leeré a continuación:

El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de

uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíben esta Constitución o las leyes de la Nación.

Artículo 28

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Éste es uno de los puntos fundamentales, enunciados por el peronismo, a incorporar en la Constitución. Esta Constitución, que decían fascista, que decían estaba destinada a suprimir las libertades individuales y los derechos de los ciudadanos, en realidad amplía esos derechos agregando los derechos de reunión que tienen los ciudadanos y agregando los derechos del trabajador, los de la familia y los nuevos derechos de la ancianidad que reconoce el pueblo argentino a los que han trabajado toda su vida en bien del país.

Y viene el artículo 38:

La Nación garantiza la propiedad como función social y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que les sean indispensables y para el fomento agrícola ganadero.

Señores: Es el cambio de la propiedad inviolable por la propiedad sometida al interés general, vale decir, la propiedad social, no la propiedad individual. El respeto a la propiedad se mantiene; lo que no se mantiene es su inviolabilidad. No es inviolable; es respetable; de acuerdo con lo que establezca la ley y nadie legislará en la República para hacer mal, sino para hacer bien a la República.

En cuanto al capital, dentro de la misma concepción económica, en un nuevo artículo establece la Constitución:

El capital tiene por principal objetivo el bienestar social. En consecuencia, debe estar al servicio de la economía, y sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino. La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital, en cualquiera de sus manifestaciones. La igualdad jurídica y social de los habitantes de la Nación hacen del abuso de la libertad individual un delito.

Ésta es una ajustada síntesis de cuanto hemos expuesto acerca de la necesidad de la economía social, base fundamental del futuro desarrollo de las actividades de la economía, donde el capital esté al servicio de la economía y no la economía al servicio del capital; la mano de obra en colaboración con el capital y no la mano de obra en lucha con el capital, para lo cual la mano de obra cumple con sus deberes y el capital cumple con su deber fundamental de ponerse al servicio de la economía nacional.

Esta concepción, donde se descarta en absoluto toda posibilidad de explotación, es lo que humaniza al capital, asunto que venimos sosteniendo desde el principio de nuestra lucha. Un capital humanizado donde se reconozca que la explotación de un hombre por otro hombre representa frente a la ley un verdadero delito.

Y ahora a la economía en relación con el Estado.

La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia social, y el Estado podrá, por una ley especial, intervenir en el dominio económico y monopolizar determinada industria o actividad, teniendo por base el interés público y por límites los derechos fundamentales que asegure la Constitución. Salvo la importación-exportación, que estaría a cargo del Estado de acuerdo a los límites y al régimen que se determine por la ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina, y a tal fin, por ley nacional, se determinará oportunamente la nacionalización, y si procede, la estabilización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fuesen éstas personas jurídicas o físicas.

Los minerales y las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón, de gas y demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación, con la correspondiente indemnización que se convendrá con las provincias.

Señores: Es lo que venimos ya realizando nosotros. La actividad privada en poder de toda la organización y funcionamiento económico, reservándose el Estado el contralor de la importación y de la exportación, imposibilitando el funcionamiento de toda empresa que quiera constituir un estado dentro del Estado, para lo cual maniobra abierta o encubiertamente para suprimir a sus competidores o realizar un monopolio.

Los servicios públicos como que no pueden ser empresas de explotación, sino de servicio, deben estar en manos del Estado para que se dé el servicio al mejor precio y en las mejores condiciones posibles.

De la misma manera, lo que se refiere a la existencia de las riquezas naturales en la República. Exceptuando los vegetales, todo lo que es explotación en orden extractivo ha de pertenecer a la Nación.

Pero es indudable que las provincias tienen derechos y esos derechos serán compartidos con la República. Las provincias recibirán la indemnización. Y ustedes se darán cuenta de que la finalidad que se persigue con esto es la de hacer una explotación altamente económica, que las provincias difícilmente pueden realizar en un régimen circunstancial y parcial. Ellas recibirán los beneficios que se correspondan y que se darán por acuerdo entre las provincias y el Gobierno Nacional. Respecto a esa indemnización, las provincias ponen a disposición de la Nación la explotación de sus yacimientos. Creo que es el régimen más perfecto de acuerdo a las necesidades económicas y guardando el respeto a las autonomías provinciales.

En el artículo 29 se ha creado un párrafo que se refiere a la justicia militar. Éste es un asunto ya creado en realidad. Existe actualmente un código de justicia militar y existe, también, una justicia militar que no estaba comprendida como fuera dentro de la Constitución. Nosotros no hemos hecho más que ponerla al día, dándole a la justicia militar su lugar dentro de la Constitución. La justicia militar, en tiempos de paz y en tiempos de guerra, ya está determinada por nuestros códigos y está en ejecución desde hace ya casi cincuenta años, de manera que no es una cosa nuestra. Otro agregado a este artículo 29 es el que se refiere a la incorporación del derecho de hábeas corpus, no instituido en la anterior Constitución. Ése párrafo final del artículo, dice así:

Todo habitante podrá interponer, por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.

Artículo 31

Por el solo hecho de residir durante dos años continuos o discontinuos en el país, el extranjero tendrá que decidir entre pedir la nacionalidad o abandonar el territorio argentino. Una ley determinará las condiciones en que podrá ser concedida o denegada a naturalización.

Éste es un asunto anhelado por todos los argentinos y por todos los extranjeros que habitan nuestro suelo. No es posible aceptar, ni siquiera teóricamente, que los hombres que habitan nuestro suelo, después de estar dos años, conociéndolo bien, todavía sigan siendo extranjeros. Esto se impone por numerosas razones, pero en estos tiempos de minorías se impone de una manera más absoluta. No pueden dentro del territorio argentino existir minorías de ninguna naturaleza. Las minorías de aquí son políticas, no de nacionalidades, de religiones ni de credos de ninguna naturaleza.

No creo que necesite más comentarios este artículo. Estamos todos en general de acuerdo, y más de acuerdo todavía el pueblo argentino.

Artículo 34

Este artículo, que establece que, en caso de alteración del orden público o de ataque exterior, el presidente de la República o el Congreso pueden declarar el estado de sitio, tiene sus inconvenientes porque el estado de sitio suspende sistemáticamente todas las garantías constitucionales. Pueden presentarse numerosas situaciones en que no sea necesario suspender todas esas garantías, sino suspender momentáneamente o atenuar algunas de ellas en caso de alteración del orden o fenómenos locales, etc. Por esa razón, en este artículo hemos creado también otros dos estados:

Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del Presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio por un término no mayor de treinta días.

El estado de sitio es una medida demasiado grave y una lesión demasiado profunda a las garantías constitucionales, que en algunas ocasiones no es necesario utilizar. En cambio, el estado de prevención o alarma es una graduación menor, que no infiere una lesión tan profunda ni tan grave a los derechos constitucionales y permite, en muchos casos, evitar que la perturbación se agrande sin necesidad de echar mano a la suspensión total de las garantías constitucionales. Es decir, señores, que es una garantía más de que “porque sí” no se van a quitar, reducir, o suprimir totalmente las garantías constitucionales que los ciudadanos deben tener en forma permanente dentro de la República, sino solamente atenuar momentáneamente esas libertades. Ello es una muestra más de respeto a las garantías y a los derechos que la Constitución asigna y que nosotros queremos poner en juego dentro del orden constitucional. Vale decir, una prueba más de respeto a la libertad, que según nos están señalando, queremos suprimir dentro del país.

Artículo 21

Se refiere a la reforma de la Constitución:

La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes; [...]

Hemos agregado esta palabra para terminar con esas cuestiones de interpretación, que tanto mal producen.

Continúa el artículo:

[...] pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto. Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades.

Es decir, señores, que se trata de una defensa más de la Constitución. No se puede aceptar que impasiblemente el Estado permita la organización o la realización de una acción para destruir violentamente una constitución que debe ser establecida y mantenida por la voluntad unánime de la Nación. Esto es, simplemente, un organismo o una disposición de autodefensa de la propia Constitución.

Artículo 42

De acuerdo con el nuevo censo de la República, si siguiéramos con el antiguo sistema, llegaríamos a formar una Cámara de Diputados excesivamente numerosa, pues tendría más de 350 miembros. Por esa razón, en vez de 50.000 hemos aumentado a 100.000 la cifra de los representados por cada diputado, con lo cual se mantiene más o menos el mismo número de los componentes de la actual Cámara.

Esto tiene la ventaja de contar con un cuerpo colegiado que, como la experiencia ha venido demostrando, en su cantidad, es efectivamente eficaz. Por otra parte, el aumento traería consecuencias de todo orden, hasta cuestiones de fondo que serían sumamente perjudiciales. Por eso, manteniendo lo que la experiencia nos ha venido demostrando como suficiente y eficaz, no hemos alterado el número de diputados, aumentando en cambio la de votantes, a quienes cada uno debe representar. Ustedes considerarán esto después, estudiándolo minuciosamente, y verán, con números —que es la forma de estudiar estas cuestiones— la razón de esta nueva disposición.

Artículo 44

Se refiere a la duración del mandato de los diputados nacionales. El sistema actual nos lleva a un sinnúmero de elecciones más o menos intercaladas que mantienen en movimiento permanente a la República haciendo que casi todos los años tengamos que realizar elecciones generales o parciales. Yo he hecho un cálculo de lo que le cuestan a la República todas esas elecciones, en el que me he quedado completamente corto, porque he considerado sólo los gastos oficiales, sin tener en cuenta los de propaganda, movimiento y acción, que también sustraen al trabajo una cantidad de hombres y ocasionan a la República un inmenso desgaste, no sólo en el sentido de la población en su acción permanente, sino también de dineros extraídos. Por esa razón, hemos establecido que la duración del mandato de los diputados sea de tres años, para

que coincida su elección con la de Presidente y se renueven por mitades a partir de la primera legislatura así constituida. A los tres años termina una mitad y a los seis termina la otra, y así se van renovando mitades; en vez de hacerlo cada dos años, lo hacen cada tres. De esta manera, entre un mandato presidencial y otro, habrá solamente una elección intermedia, en la que se harán coincidir los comicios para diputados, senadores y todos los demás, para que no haya tantas elecciones. Es un ahorro extraordinario para la República, en todo orden.

Las disposiciones transitorias que ustedes establecerán en la Convención dirán cómo hay que arreglar el actual momento para que pase a ser esto un movimiento definitivo para el futuro.

Artículo 42

Suprimimos en este artículo la elección indirecta. La elección indirecta desaparece de la Constitución Argentina por inocua e inoperante. No tiene razón de ser, La elección es la única, directa y por simple mayoría de sufragios.

Artículo 47

Seguimos el mismo sistema dentro de esta Constitución para el mandato de los diputados que para el de los senadores. Duran seis años y se renuevan cada tres.

Artículo 56

Este artículo se refiere a la iniciación del período y en él decimos que “el presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias”. También se establece que el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos, a fin de que no sigamos con el actual desentendimiento sobre si hay que convocar a una o a las dos Cámaras. Le damos elasticidad a la convocatoria.

Artículo 64

Dice lo siguiente:

Cada una de las Cámaras puede solicitar del Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes respecto de las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Esto lo impone la misma dignidad de los poderes. Es inaceptable que un poder llame a personas subordinadas a otro poder en forma directa. Eso es origen de controversias y de encontrones entre un poder y otro, que tenemos que evitar. Los poderes están vinculados por sus jefes, y si algún informe ha de pedirsele al Poder Ejecutivo, se le debe pedir a él, que es el Presidente. Los ministros no son el Poder Ejecutivo; son secretarios de Estado. De manera que el Poder Legislativo pide informes al Poder Ejecutivo y éste informa por

escrito; si conviene, va el Presidente a la Cámara o, si no quiere ir, manda a uno de sus ministros.

Esto es también más democrático y quita un poco la intranquilidad que entre nosotros no debe existir. Si tenemos razón, hemos de ser capaces de discutir y ganar con la razón; y si no la tenemos, debemos de ser capaces de reconocer el error.

Artículo 68

Los incisos que lo componen son todos, más o menos iguales. Se aumenta en el inciso 7 la posibilidad de no hacer un presupuesto cada año, sino para dos o tres años, como imponen los planes de gobierno. Un plan bien estructurado puede contener los presupuestos para dos, tres o cuatro años. Ésta es una atribución que se da al Poder Ejecutivo para presentar el presupuesto al Congreso, y a éste para aprobarlo, sin perjuicio de que cada año apruebe o deseche la cuenta de inversiones, porque ése es un derecho de las Cámaras, de contralor, que debe subsistir. De manera que no hay ninguna alteración.

El inciso 13, que se refiere a una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, nace como una nueva necesidad desde el momento en que el Estado toma a su cargo la realización de los servicios públicos. Hay que darle la facultad de organizarlos, dirigirlos y administrarlos.

El inciso 14 se refiere al régimen de distribución de aguas. Uno de los inconvenientes más comunes en las vinculaciones interprovinciales es el régimen de distribución de las aguas dentro de la República. Hasta ahora, como no habían existido riesgos interprovinciales, ocurrían fenómenos muy curiosos, situaciones no previstas que no se podían resolver dentro del actual régimen, porque no existe una cláusula constitucional que nombre un vocero para decidir en ese asunto. Tal es el caso de Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero. Santiago del Estero, en este momento, no tiene una gota de agua, ¿Por qué? Porque de la del río Salado hace uso Salta y no le deja nada, y de la del río Dulce hace uso Tucumán y tampoco le deja nada. Sin embargo, es un río que corre por Santiago del Estero y cuando hay exceso de agua le rompe los puentes; y cuando hay un cauce normal queda allá arriba el agua para riego y no le deja a Santiago del Estero una sola gota.

Esto trae un conflicto permanente entre una provincia y otra. Hay que determinar un régimen de distribución de aguas y esto sólo se puede hacer por una ley nacional.

Artículo 78

Señores: Aquí el partido, aun contra mi voluntad, ha colocado al final de artículo —exactamente igual que el anterior— en reemplazo de “y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período”, “y pueden ser reelegidos”,

Es indudable, señores, que doctrinariamente, éste es un artículo de la Constitución que corresponde que sea así. A mí me han convencido a ese respecto. Corresponde por una simple razón: porque si el pueblo elige, debe elegir sin ninguna limitación, absolutamente ninguna limitación, y esto entra dentro de esa concepción.

Ahora, bajo el aspecto personal, se imaginarán que yo reservo opinión en lo que a mí se refiere. Yo no sólo no voy a poder aceptar una segunda presidencia, sino que no creo que quede en condiciones de acertar una reelección. Yo estaré en el Gobierno mientras crea que puedo hacer el mayor bien a la República, pero abandonaré el Gobierno un minuto después que crea que ya no lo puedo hacer bien. El desgaste es extraordinario; por esa razón, para mí esto no representa ningún compromiso. Creo que en nuestro movimiento hay hombres que pueden reemplazarme con ventaja.

Vayamos al artículo 82. Trata de la elección directa del Presidente y Vicepresidente. Las elecciones indirectas complican el problema, y no he podido aún darme cuenta por qué se ha hecho en la República, hasta ahora, la elección indirecta. Suprimimos todo lo que se refiere a los artículos que trataban de la elección indirecta de Presidente y Vicepresidente, para realizar la más simple y eficaz: la elección directa, por simple mayoría de sufragios, para Presidente y Vicepresidente.

Vienen ahora, hasta el artículo 84, otras reformas que son pequeñas cosas, y sobre las cuales no quiero extenderme para no abusar de la atención de ustedes.

El artículo 84 dice, en la nueva redacción:

El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Existirán los siguientes ministerios Relaciones Exteriores Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Economía, Hacienda, Finanzas, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Transportes, Interior, Justicia, Educación, Salud Pública, Correos y Telecomunicaciones, Asuntos Políticos y Asuntos Técnicos. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinarán los ramos del respectivo despacho de los ministros, así como su coordinación, y podrán crearse otros ministerios.

Hemos tratado de organizar los ministerios con un sentido moderno. Aquí está solamente la síntesis que responde a la idea fundamental, que se establecerá en una ley de organización de los ministerios. Venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo la necesidad de terminar con el individualismo en todas sus formas dentro de nuestro régimen. Correspondiendo a ese individualismo, los ministerios trabajan cada uno por su cuenta y el ministro establecerá en una ley de organización de los ministerios, sin otra coordinación que la de sus propios organismos. Yo considero que esto es un grave error.

Si analizamos a lo que nos ha llevado ese individualismo, estableceremos con claridad cuáles son sus ventajas y cuáles sus desventajas. Nosotros provenimos de pueblos individualistas. Así fueron los griegos y los romanos. Su organización institucional obedecía al individualismo que los propugnaban. Las formas populares se ajustaron a ese individualismo. En otras palabras más sencillas, ellos tenían la república centralizada. Los triunviratos circunstanciales terminaban por la eliminación de dos triunviros y el triunfo de uno de ellos, para establecer finalmente el imperialismo, es decir, la forma más centralizada de todos los gobiernos de la Antigüedad. Y en los deportes, ese individualismo llevó a la creación del atletismo, por ejemplo, donde uno pelea contra todos y donde es uno solo el que gana. Lo mismo los griegos que los romanos.

Las nuevas formas de otros pueblos que no sirvieron al individualismo los llevó a la organización de gobiernos un poco más de compensación de lo individual con lo colectivo. Ya no se hicieron, en el pueblo, esos juegos para despertar el espíritu individualista. Se hicieron deportes colectivos, donde luchan once contra once o quince contra quince.

Y fíjense ustedes cuál es el panorama de la humanidad en estos momentos. Todos los pueblos individualistas están en retardo, siendo los colectivistas los que triunfan. En otros aspectos, en la ciencia y en las artes, el individualismo es colosal. Un artista tiene que ser uno; no puede ser un equipo, porque eso lo da la naturaleza a contados individuos. Es lo que ocurre con sabios y hombres de ciencia. Ésa es la ventaja del individualismo.

Conservamos el individualismo, entonces, en lo que tiene de positivo y de ventaja: en la ciencia y en el arte. Pero en el gobierno, no. En el gobierno son equipos de hombres los que hoy trabajan.

Los ministerios no pueden ser ministerios aislados. Tienen que formar equipos, reuniéndose por actividades afines. Por eso nosotros, dentro de este ministerio, hemos organizado tres grandes equipos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es una secretaría directa de la Presidencia de la República, porque, por la Constitución, es el Presidente el que dirige las relaciones internacionales. Es el único que trabaja solo.

Después, hay un equipo económico, que está formado por todos los ministerios que tienen relación con la economía en general, y que trabajan totalmente coordinados entre ellos. Un ministerio de Hacienda, que atiende la administración del Estado; uno de Economía, que es el comercializador; uno de Finanzas, que es el que cuida los cambios, los tipos de monedas, etcétera. También está el de Trabajo y Previsión, porque también el trabajo ese un factor de economía, de Transportes y de Correos y Telecomunicaciones.

Un equipo político, encabezado por el Ministerio del Interior, Justicia etc., y un equipo militar, presidido por un ministro de Defensa, que es el que organiza toda la preparación sincronizada para el caso de guerra, y al que

acompañan los ministros de Guerra, de Marina, y de Aeronáutica, que manejan los distintos ministerios, por ramos especializados, de las Fuerzas Armadas. Esto obedece, en el equipo militar, a un antiguo concepto, tan viejo como el arte de guerrear y tal vez tan viejo como la humanidad: separarse para vivir y reunirse para combatir.

Estos ministerios, trabajando por equipos, es como van a rendir el mayor provecho para el Estado. Por esa razón hemos organizado así los ministerios. Ya después los señores legisladores nos darán en una ley completa la organización de los ministerios, con sus atribuciones y funciones.

Hemos creado también, en el artículo 84, que es nuevo, las inmunidades para los ministros. En todas partes del mundo las tienen, pero aquí no, probablemente por una omisión. Pueden ser procesados, por ejemplo y ello crea conflicto de poderes, como puede suceder en el caso de que procesen a un ministro injustamente y no se preste el auxilio de la fuerza pública, como ya ha ocurrido a una vez. Debe haber una forma constitucional para encarar el problema, como en el caso de los legisladores, despojándolos primero de sus fueros y dejándolos después en manos de la Justicia, sin que nadie pueda oponerse a ello, ni siquiera al presidente de la República. Después, una ley ha de establecer los detalles, con lo cual se han de evitar los conflictos de poderes, que son los más perjudiciales para el Estado; es preciso prevenir esto para el futuro.

Artículo 91

La justicia es inamovible. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia serán nombrados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley. Los requisitos, forma y condiciones de nombramiento, ascenso y separación de los jueces de los tribunales superiores serán establecidos por una ley especial.

En otras palabras, el proyecto establece el juicio político solamente para la Suprema Corte y entrega a ella el juzgar a los jueces de instancias inferiores, para no tener que someter en cada oportunidad a los jueces de mala conducta, incapaces o afectados por muchas otras fallas que pueden ser peores a un juicio político, que es un escándalo y significa la ventilación de cuestiones inconvenientes. La Suprema Corte, que es la cabeza del Poder Judicial, puede someterlos a su propio tribunal, quizá con más capacidad y en mejores condiciones para dictaminar con respecto a cada uno de los jueces inferiores de sus instancias.

Esto será también determinado por una ley, de manera que los jueces tienen la garantía del Poder Legislativo, que es el que ha de fijar la realización del proceso. Tiene también la garantía de la Suprema Corte Nacional, que será la encargada de juzgarlos. Con esto creo que se superan muchos de los inconvenientes que hemos venido sufriendo hasta ahora.

Artículo 95

Se crea el Tribunal de Casación, de acuerdo con lo que determine una ley de la Nación. Se concreta así un anhelo largamente perseguido por casi todos los juristas de nuestro país. Ustedes analizarán profundamente este asunto y determinarán sobre él definitivamente.

A continuación, la Constitución considera todas las cuestiones referentes a las provincias, ninguna de las cuales ha sido modificada en ninguna de sus partes.

Hemos querido dejar todo lo que corresponde a las provincias sin ninguna modificación porque ello no altera en forma alguna el fondo de la prescripción constitucional y con esto rendimos un homenaje a los derechos y garantías que las provincias tienen dentro de nuestro orden federal. Respetamos hasta los acuerdos preestablecidos por algunas provincias que posean algunos fueros, y algunas cuestiones especiales realizadas con anterioridad a la Constitución de 1853. Hemos querido en este sentido ser ampliamente respetuosos con las provincias, para desvirtuar también todo lo que se venía afirmando de que no íbamos a respetar en las provincias ni sus autonomías, que les íbamos a restar atribuciones, etc. No, señor. Mantenemos eso, aunque sea por tradición. La tradición dentro de las normas constitucionales también tiene su extraordinario valor. Por eso hemos querido respetarlo. Todas las prescripciones que se refieren a los derechos de las provincias dentro de la Constitución se mantienen firmes como en la Constitución de 1853.

He mencionado solamente en forma muy sintética las reformas de fondo a introducirse dentro de la Constitución. Es indudable que esta Constitución dará motivo para que nuestro Congreso, sobre esto que representa la piedra sillar de nuestro sistema jurídico institucional, arme el esqueleto de la nueva legislación argentina constituida por las leyes orgánicas y básicas que completarán lo constitucional con lo legal en el orden orgánico. Y después que complete ese esqueleto, vendrá el resto de músculos y nervios que lo podrán en movimiento. Vale decir, acopladas a las leyes orgánicas, irán las leyes de funcionamiento, de movimiento, para crear un sistema legal que responda este sistema institucional nuevamente concebido por los argentinos del año 1949.

Esta obra está indicando que comenzamos realmente la tarea de consolidación de nuestras conquistas y de nuestro movimiento. Al hacer estas modificaciones y proponerlas, el Partido Peronista cree haber interpretado el mandato que el pueblo le ha conferido.

Creemos que entrar en otro orden de modificaciones de fondo sería ir más allá del mandato que hemos recibido. Y omitir alguna de estas reformas de fondo indicaría habernos quedado demasiado cortos en el mandato popular de que somos depositarios. Por esa razón, creemos que dentro del límite de la prudencia y de la armonía con que este orden de trabajo debe realizarse, estamos en un junio punto de perfecto equilibrio. Realizar estas reformas satisfará, sin duda alguna, los anhelos del pueblo y creemos que si

sometiéramos esta reforma a la totalidad del pueblo argentino, aunque no lo confesaran, el noventa por ciento de nuestros opositores las apoyaría si obraran con sinceridad.

He querido que estas últimas palabras lleven al pueblo argentino la persuasión de que los peronistas, que hemos recibido un mandato del pueblo, y que con una inmensa mayoría lo vamos a poner en ejecución, al hacerlo consideramos estas reformas como argentinas, ya que alcanzan a los peronistas y a los no peronistas, tratando de dejar satisfecho al pueblo argentino, cualquiera sea su tendencia y cualquiera sea su creencia.

Por eso anhelamos que esta Constitución, propuesta por nosotros, sea bien recibida por nuestros partidarios y por nuestros opositores. Legislamos en estos momentos sobre cuestiones extraordinariamente serias para la República. Tenemos concepto de nuestra responsabilidad, y es en concepto de esa responsabilidad, que asumimos y afrontamos decididamente, que queremos darle a esta Constitución del año 1949 el sello de la dignidad con que ha mantenido durante cien años la dignidad argentina la Constitución de 1853. No queremos desmerecerla, queremos perfeccionarla; queremos actualizarla para que los argentinos que dentro de un siglo nos juzguen lo hagan también con la misma justicia con que nosotros juzgamos, al glorificarlos en este acto, a los grandes argentinos que forjaron esta Constitución del 53, que dio dignidad y dio honra a la República durante un siglo.

Ante la Asamblea Constituyente Reformadora
27 de enero de 1949

Señores Convencionales Constituyentes:

En la historia de todos los pueblos hay momentos brillantes cuyas fechas se celebran año tras año y en las cuales se establecen los principios y despiertan los valores que los acompañaron en su vida de Nación; tales fueron entre nosotros la Revolución de Mayo y su trascendencia americana impulsada por nuestros generales y por nuestros soldados. Están unidas estas fechas al entusiasmo popular que les otorga siempre un matiz de espontaneidad propicio para cantar el triunfo o la derrota. Son las horas solemnes que gestan la historia, son los momentos brillantes que cantan los poetas y declaman los políticos, son las horas de exaltación y de triunfo.

Hay otras épocas en que, calladamente, los países se organizan sobre sólidos cimientos. Se las puede llamar épocas de transición, porque siempre señalan la decadencia de una era y el comienzo de otra. Pero no es ésa su mayor importancia, sino que en realidad, en tales momentos, se extraen conclusiones y recapitulan los resultados de los hechos precedentes para poder aplicar unos y otros al porvenir. El entusiasmo cede su puesto a la serena reflexión, porque es necesario abstraer y clasificar para poder organizar y constituir. El resultado no depende de la fuerza ni del ingenio, sino del buen criterio y la imparcialidad de los hombres.

Dios no ha sido avaro con el pueblo argentino. Hemos saboreado los momentos de emoción exaltada y gustado las horas tranquilas de cimentación jurídica.

La cruzada emancipadora y la era constituyente son altísimo exponente de la creación heroica y de la fundación jurídica.

El genio tutelar

Permitidme que después de agradecer la invitación que me habéis hecho de asistir a este acto tan trascendental para la vida de la República, eleve mi corazón y mi pensamiento hacia las regiones inmarcesibles, donde mora el genio tutelar de los argentinos, el general San Martín.

San Martín es el héroe máximo, héroe entre los héroes y Padre de la Patria. Sin él se hubieran diluido los esfuerzos de los patriotas y quizás no hubiera existido el aglutinante que dio nueva conformación al continente americano. Fue el creador de nuestra nacionalidad y el libertador de pueblos hermanos. Para él sea nuestra perpetua devoción y agradecimiento. Los Constituyentes del 53 habían padecido ya las consecuencias de la desorganización, de la arbitrariedad y de la anarquía. La Generación del 53 era la sucesora de aquella de la Independencia, la heroica. Más que la estrategia de los campos de batalla tenía presente la obscura lucha civil; más que los cabildos populares, la desorganización política y el abandono de las artes y de los campos. Había visto de cerca la miseria, la sangre y el caos; pero debía elevarse apoyándose en el pasado para ver, más allá del presente, la grandeza del futuro; y más aún, tenía que sobreponerse a la influencia extranjera, ahondar en el modo de ser del país para no caer en la imitación de leyes foráneas. Hubo de liberarse de la intransigencia de los círculos cerrados y de los resabios coloniales, para que la Constitución no fuera a la zaga de las de su tiempo.

Augustos diputados de la Nación nombró Urquiza a los del Congreso Constituyente, y no estuvieron por debajo de ese adjetivo; reconstruyeron la Patria; terminaron con las luchas y unieron indisolublemente al pueblo y a la soberanía, renunciando a todo interés que estuviera por debajo del bienestar de la Nación.

De esta manera se elaboró nuestra Carta Magna, no sólo para legislar sino para organizar, defender y unir a la Argentina.

Los nuevos tiempos

La evolución de los pueblos, el simple transcurso de los tiempos, cambian y desnaturalizan el sentido de la legislación dictada para los hombres de una época determinada. Cerrar el paso a nuevos conceptos, nuevas ideas, nuevas formas de vida, equivale a condenar a la humanidad a la ruina o al estancamiento. Al pueblo no pueden cerrárseles los caminos de la reforma gradual de sus leyes; no puede impedírsele que exteriorice su modo de pensar y de sentir y los incorpore a los cuerpos fundamentales de su legislación. No

podía el pueblo argentino permanecer impasible ante la evolución que las ideas han experimentado de cien años acá. Mucho menos podía tolerar que la persona humana, que el caballero de cada pecho criollo lleva dentro, permaneciera a merced de los explotadores de su trabajo y de los conculcadores de su conciencia. Y el límite de todas las tolerancias fue rebasando cuando se dio cuenta que las actitudes negativas de todos los poderes del Estado conducían a todo el pueblo de la Nación Argentina al escepticismo y a la postración moral, desvinculándolo de la cosa pública.

El derecho a la revolución

Las fuerzas armadas de la Nación, intérpretes del clamor del pueblo, sin rehuir la responsabilidad que asumían ante el pueblo mismo y ante la Historia, el 4 de junio de 1943, derribaron cuanto significaba una renuncia a la verdadera libertad, a la auténtica fraternidad entre los argentinos.

La Constitución conculcada, las leyes incumplidas o hechas a medida de los intereses contrarios a la Patria; las instituciones políticas y la organización económica al servicio del capitalismo internacional; los ciudadanos burlados en sus más elementales derechos cívicos; los trabajadores a merced de las arbitrariedades de quienes obraban con la impunidad que les aseguraban los gobiernos complacientes. Éste es el cuadro que refleja vivamente la situación al producirse el movimiento militar de 1943.

No es de extrañar que el pueblo acompañara a quienes, interpretándole, derrocaban el régimen que permitía tales abusos.

Por eso decía que no pueden cerrárseles los caminos de la reforma gradual y del perfeccionamiento de los instrumentos de gobierno que permiten y aun impulsan un constante progreso de los ciudadanos y un ulterior perfeccionamiento de los resortes políticos.

Cuando se cierra el camino de la reforma legal nace el derecho de los pueblos a una revolución legítima.

La historia nos enseña que esta revolución legítima es siempre triunfante. No es la asonada ni el motín ni el cuartelazo; es la voz, la conciencia y la fuerza del pueblo oprimido que salta o rompe la valla que le oprime. No es la obra del egoísmo y de la maldad. La revolución en estos casos es legítima, precisamente porque derriba el egoísmo y la maldad. No cayeron éstos pulverizados el 4 de junio. Agazapados, aguardaron el momento propicio para recuperar las posiciones perdidas. Pero el pueblo, esta vez, el pueblo solo, supo enterrarlos definitivamente el 17 de octubre.

La justicia social

Y desde entonces, la justicia social que el pueblo anhelaba, comenzó a lucir en todo su esplendor. Paulatinamente llega a todos los rincones de la Patria, y

sólo los retrógrados y malvados se oponen al bienestar de quienes antes tenían todas las obligaciones y se les negaban todos los derechos.

Afirmada la personalidad humana del ciudadano anónimo, aventada la dominación que fuerzas ajenas a las de la soberanía de nuestra Patria ejercían sobre la primera de nuestras fuentes de riqueza, es decir, sobre nuestros trabajadores y sobre nuestra economía; revelada de nuevo el ansia popular de vivir una vida libre y propia, se patentizó en las urnas el deseo de terminar para siempre y el afán de evitar el retorno de las malas prácticas y malos ejemplos que impedían el normal desarrollo de la vida argentina, por cauces de legalidad y de concordia.

El clamor popular que acompañó serenamente a las fuerzas armadas el 4 de junio y estalló pujante el 17 de octubre, se impuso, solemne, el 24 de febrero.

Tres fechas próximas a nosotros, cuyo significado se proyecta hacia el futuro, y cuyo eco parece percibirse en las generaciones del porvenir. La primera señala que las fuerzas armadas respaldan los nobles deseos y elevados ideales del pueblo argentino; la segunda, representa la fuerza quieta y avasalladora de los pechos argentinos decididos a ser muralla para defender la ciudadela de sus derechos o ariete para derribar los muros de la opresión; y en la última, resplandece la conjunción armónica, la síntesis maravillosa y el sueño inalcanzado aún por muchas democracias de imponer la voluntad revolucionaria en las urnas, bajo la garantía de que la libre conciencia del pueblo sería respaldada por las armas de la Patria.

La gran tarea

Desde este punto y hora comenzó para la Argentina la tarea de su reconstrucción política, económica y social. Comenzó la tarea de destruir todo aquello que no se ajusta al nuevo estado de la conciencia jurídica expresada tan elocuentemente en las jornadas referidas y confirmada cada vez que ha sido consultada la voluntad popular. Podemos ahumar que hoy el pueblo argentino vive la vida que anhelaba vivir.

No hubiéramos reparado en nada si para devolver su verdadera vida al pueblo argentino hubiera sido preciso transformar radicalmente la estructura del Estado; pero, por fortuna, los próceres que nos dieron honor, Patria y bandera, y los que más tarde estructuraron los basamentos jurídicos de nuestras instituciones, marcaron la senda que indefectiblemente debe seguirse para interpretar el sentimiento argentino y conducirlo con paso firme hacia sus grandes destinos. Esta senda no es otra que la libertad individual, base de la soberanía; pero ha de cuidarse que el abuso de la libertad individual no lesione la libertad de otros y que la soberanía no se limite a lo político, sino que se extienda a lo económico o, más claramente dicho, que para ser libres y soberanos no debemos respetar la libertad de quienes la usen para hacernos esclavos o siervos.

Por el instinto de conservación individual y colectivo, por el sagrado deber de defender al ciudadano y a la Patria, no debernos quedar indefensos ante cualquiera que alardeando de su derecho a la libertad quiera atentar contra nuestras libertades. Quien tal pretendiera tendrá que chocar con la muralla que le opondrán todos los corazones argentinos.

Hasta el momento actual, sólo se habían enunciado los problemas que debían solucionarse de acuerdo a la transformación que el pueblo argentino desea. Ahora, la representación de la voluntad general del pueblo argentino ha manifestado lo que contiene esta voluntad y a fe que no es mucho. Yo, que he vivido con el oído puesto sobre el corazón del pueblo, auscultando sus más mínimos latidos, que me he enardecido con la aceleración de sus palpitaciones y abatido con sus desmayos, podría concretar las aspiraciones argentinas diciendo que lo que el pueblo argentino desea es no tolerará ultrajes de fuera, ni de dentro, ni admitir vasallaje político ni económico; vivir en paz con todo el mundo, respetar la libertad de los demás, a condición de que nos respeten la propia; eliminar las injusticias sociales, amar a la Patria y defender nuestra bandera hasta nuestro último aliento.

Convencido como estoy de que éstos son los ideales que encarnan los convencionales aquí reunidos, permitidme que exprese la emoción profunda que me ha producido el ver, que para precisar el alcance de anhelo de los Constituyentes del 53 el Partido Peronista haya acordado ratificar en el Preámbulo de la Carta Magna de los argentinos, la decisión irrevocable de constituir lo que siempre he soñado: una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Con la mano puesta sobre el corazón, creo que éste es el sueño íntimo e insobornable de todos los argentinos; de los que me siguen y de los que no tengo la fortuna de verles a mi lado.

Las reformas

Con las reformas proyectadas por el Partido Peronista, la Constitución adquiere la consistencia de que hoy está necesitada. Hemos rasgado el viejo papelerío declamatorio que el siglo pasado nos transmitió; con sobriedad espartana escribimos nuestro corto mensaje a la posteridad, reflejo de la época que vivimos y consecuencia lógica de esas desviaciones que habían experimentado los términos usados en 1853.

El progreso social y económico y las regresiones políticas que el mundo ha registrado en los últimos cien años, han creado necesidades ineludibles; no atenderlas proveyendo a lo que corresponda, equivale a derogar los términos en que fue concebida por sus autores.

¿Podían imaginar los Constituyentes de 53 que la civilización retrocediera hasta el salvajismo que hemos conocido en las guerras y revoluciones del siglo XX? ¿Imaginaron los bombardeos de ciudades abiertas o los campos de concentración, las brigadas de choque, el fusilamiento de prisioneros, las mil

violaciones al derecho de gentes, los atentados a las personas y los vejámenes a los países que a diario vemos en esta posguerra interminable? Nada de ello era concebible. Hoy nos parece una pesadilla, y los argentinos no queremos que estos hechos amargos se puedan producir en nuestra Patria. Aún más: deseamos que no vuelvan a ocurrir en ningún lugar de mundo. ¡Anhelamos que la Argentina sea el reducto de las verdaderas libertades de los hombres y la Constitución su imbatible parapeto!

Orden interno

En el orden interno, ¿podían imaginarse los Convencionales de 53 que la igualdad garantizada por la Constitución llevaría a la creación de entes poderosos, con medios superiores a los propios del Estado? ¿Creyeron que estas organizaciones internacionales del oro se enfrentarían con el Estado y negarían a sojuzgarle y a extraer las riquezas del país? ¿Pensaron siquiera que los habitantes del suelo argentino serían reducidos a la condición de parias obligándoles a formar una clase social pobre, miserable y privada de todos los derechos, de todos los bienes, de todas las ilusiones y de todas las esperanzas? ¿Pensaron que la máquina electoral montada por los que se apropiaron de los resortes del poder llegaría a poner la libertad de los ciudadanos a merced del caudillo político, del “patrón” o del “amo”, que contaba su “poderío electoral” por el número de conciencias impedidas de manifestarse libremente?

Hay que tener el valor de reconocer cuando un principio aceptado como inmutable pierde su actualidad. Aunque se apoye en la tradición, en el derecho o en la ciencia, debe declararse caduco tan pronto lo reclame la conciencia del pueblo. Mantener un principio que ha perdido su virtualidad, equivale a sostener una ficción.

Con las reformas propiciadas pretendemos correr definitivamente un tupido velo sobre las ficciones que los argentinos de nuestra generación hemos tenido que vivir. Deseamos que se desvanezca el reino de las tinieblas y de los engaños. Aspiramos a que la Argentina pueda vivir una vida real y verdadera. Pero esto solo puede alcanzarse si la Constitución garantiza la existencia perdurable de una democracia verdadera y real.

El ideal revolucionario

La demostración más evidente de que la conquista de nuestras aspiraciones va por buen camino la ofrece el hecho de que se reúne el Congreso Nacional Constituyente después de transcurridos más de cinco años y medio del golpe de fuerza que derribó el último gobierno oligárquico. La acción revolucionaria no hubiera resistido los embates de la pasión, de la maldad y de odio si no hubieses seguido la trayectoria inicial que dio impulso y sentido al movimiento. La idea revolucionaria no hubiera podido concretarse en un molde constitucional de no haber podido resistir las críticas, los embates y el desgaste propios de los principios cuando chocan con los escollos que diariamente salen al paso del gobernante. Los principios de la revolución no se hubieran mantenido si no hubiesen sido el fiel reflejo del sentimiento argentino.

Muy profunda ha de ser la huella impresa en la conciencia nacional por los principios que rigen nuestro movimiento cuando en la última consulta electoral el pueblo los ha consagrado otorgándoles amplios poderes reformadores. Y de esta Asamblea que hoy inicia su labor constructiva debe salir el edificio que la Nación entera aguarda para alojar dignamente el mundo de ilusiones y esperanzas que sus auténticos intérpretes le han hecho concebir.

En este momento se agolpan en mi mente las quimeras de nuestros próceres y las inquietudes de nuestro pueblo. Los episodios que han jalonado nuestra historia. La lucha titánica desarrollada en los casi ciento treinta y nueve años transcurridos desde el alumbramiento de nuestra Patria. La emancipación, los primeros pasos para organizarse, las discordias civiles, la estructuración política, los anhelos de independencia total, la entrega a los intereses foráneos, la desesperación del pueblo al verse sojuzgado económicamente y el último esfuerzo realizado por romper toda atadura que nos humillara y toda genuflexión que los ofendiera.

Todo esto desfila por mi mente y golpea mi corazón con igual ímpetu que percute y exalta vuestro espíritu. Y pienso en los fútiles subterfugios que se han opuesto a las reformas proyectadas. Y veo tan deleznable los motivos y tan envueltas en tinieblas las sinrazones, que ratifico, como seguramente vosotros ratificáis en el altar sagrado de vuestra conciencia, los elevados principios en que las reformas se inspiran y las serenas normas que concretan sus preceptos.

Y consciente de la responsabilidad que a esta Magna Asamblea alcanza, os exhorto a que ningún sórdido interés enturbie vuestro espíritu y ningún móvil mezquino desvíe vuestro derrotero. Que salga limpia y pura la voluntad nacional. ¡Así añadiréis un galardón más de gloria a nuestra Patria!

Interés supremo de la Patria

En los grandes rasgos de las reformas proyectadas por el Partido Peronista, se perfila clara la voluntad ciudadana que ha empujado nuestros actos.

Cuando al crearse a Secretaría de Trabajo y Previsión se inició definitivamente la era de la política social, las masas obreras argentinas siguieron esperanzadamente la cruzada redentora que de tanto tiempo atrás anhelaban. Vieron claro el camino que debía recorrerse. En el discurso del día 2 de diciembre de 1943 afirmaba que “por encima de preceptos casuísticos, que la realidad puede tornar caducos el día de mañana, está la declaración de los altísimos principios de colaboración social”. El objeto que con ello perseguía era: robustecer los vínculos de solidaridad humana, incrementar el progreso de la economía nacional, fomentar el acceso a la propiedad privada, acrecer la producción en todas sus manifestaciones y defender al trabajador mejorando sus condiciones de trabajo y de vida.

Al volver la vista atrás y examinar el camino recorrido desde que tales palabras fueron pronunciadas, no puedo menos que preguntar a los esforzados hombres de trabajo de mi Patria entera si, a pesar de todos los obstáculos que

se han opuesto al logro de mis aspiraciones, he logrado o no lo que me proponía alcanzar.

Y cotejando este programa mínimo, esbozo de la primera hora, cuando era tan fácil prometer sin tasa ni medida, ¿no es cierto que se nota una completa analogía con los rasgos esenciales de la reforma que el peronismo lleva al Congreso Constituyente? La medida con que Dios guió mis primeros pasos es equiparable a la prudencia que inspira las reformas proyectadas.

Si así no hubiera sido, tened la absoluta certeza, de que, como jefe del partido, no hubiera consentido que se formularan. En toda mi vida política he sostenido que no dejaré prevalecer una decisión del partido que pueda lesionar en lo más mínimo el interés supremo de la Patria. Creed que esta afirmación responde al más íntimo convencimiento de mi alma, y que fervientemente pido a Dios que mientras viva me lo mantenga.

Había pensado en la conveniencia de presentar ante Vuestra Honorabilidad el comentario de las reformas que aparecen en el anteproyecto elaborado por el Partido Peronista. Desisto, sin embargo, de la idea porque exigiría un tiempo excesivo. Por otra parte, la explicación se encuentra sintetizada en el propio anteproyecto y desarrollada ampliamente por mí en un discurso que ha tenido amplia difusión.

La presencia de los pueblos

Señores: La comunidad nacional como fenómeno de masas aparece en las postrimerías de la democracia liberal. Ha desbordado los límites del ágora política ocupada por unas minorías incapaces de comprender la novedad de los cambios sociales de nuestros días. El siglo XIX descubrió la libertad, pero no pudo idear que ésta tendría que ser ofrecida de un modo general, y que para ello era absolutamente imprescindible la igualdad de su disfrute.

Cada siglo tiene su conquista, y a la altura del actual debemos reconocer que así como el pasado se limitó a obtener la libertad, el nuestro debe proponerse la Justicia.

El contenido de los conceptos Nación, sociedad y voluntad nacional no era antes lo que es en la actualidad. Era una fuerza pasiva; era el sujeto silencioso y anónimo de veinte siglos de dolorosa evolución. Cuando este sujeto silencioso y anónimo surge como masa, las ideas viejas se vuelven aleatorias, la organización política tradicional tambalea.

Ya no es posible mantener la estructuración del Estado en una rotación entre conservadores y liberales. Ya no es posible limitar la función pública a la mera misión del Estado-gendarme. No basta ya con administrar: es imprescindible comprender y actuar. Es menester unir; es preciso crear.

Cuando esa masa planta sus aspiraciones, los clásicos partidos turnantes averiguan que su dispositivo no estaba preparado para una demanda semejante.

Cuando la democracia liberal divisa al hombre al pie de su instrumento de trabajo, advierte que no había calculado sus problemas, que no había contado con él, y, lo que es más significativo, que en lo futuro ya no se podrá prescindir del trabajador.

Lo que los pueblos avanzan en el camino político, puede ser desandado en un día. Puede desviarse, rectificarse o perderse lo que en el terreno económico se avanza. Pero lo que en el terreno social se adelanta, esto no retrocede jamás.

Democracia social

Y la democracia liberal, flexible en sus instituciones para retrocesos y discreteos políticos y económicos, no era igualmente flexible para los problemas sociales; y la sociedad burguesa, al romper sus líneas ha mostrado el espectáculo impresionante de los pueblos puestos de pie para medir la magnitud de su presencia, el volumen de su clamor, la justicia de sus aspiraciones.

A la expectación popular sucede el descontento. La esperanza en la acción de las leyes se transforma en resentimiento si aquéllas toleran la injusticia. El Estado asiste impotente a una creciente pérdida de prestigio. Sus instituciones le impiden tomar medidas adecuadas y se manifiesta el divorcio entre su fisonomía y la de la Nación que dice representar.

A la pérdida de prestigio sucede la ineficacia, y, a ésta, la amenaza de rebelión, porque si la sociedad no halla en el poder el instrumento de su felicidad, labra en la intemperie el instrumento de la subversión.

¡Esto es el signo de la crisis!

El caso de los absolutismos abrió a las iniciativas amplio cauce; pero las iniciativas no regularían por sí mismas los objetivos colectivos, sino los privados.

Mientras se fundaban los grandes capitalismos, el pueblo permaneció aislado y expectante. Después, frente la explotación, fortaleció su propio descontento.

Hoy no es posible pensar organizarse sin el pueblo, ni organizar un Estado de minorías para entregar a unos pocos privilegiados la administración de la libertad. Esto quiere decir que de la democracia liberal hemos pasado a la democracia social.

Nuestra preocupación no es tan sólo crear un ambiente favorable para que los más capaces o los mejor preparados labren su prosperidad, sino procurar el bienestar de todos. Junto al arado, sobre la tierra, en los talleres y en las fábricas, en el templo del trabajo, donde quiera que veamos al individuo que forma esas masas, al descamisado, que identifica entre nosotros nuestra

orgullosa comprensión del acontecimiento de nuestro siglo, se halla hoy también el Estado.

Nuestro apoyo

El Estado argentino de hoy tiene ahí puesta su atención y su preocupación. La felicidad y el bienestar de la masa son las garantías del orden, son el testimonio de que la primera consigna del principio de autoridad en nuestra época ha sido cumplida.

Queden con su coincidencia los que piensan que el problema puede solucionarse aprisionando con mano de hierro las justas protestas de la necesidad o los que quieren convertir la Nación en un rencoroso régimen de trabajos forzados sin compensaciones y sin alegrías.

Nosotros creemos que la fe y la experiencia han iluminado nuestro pensamiento, para permitimos extraer de esa crisis patética de la humanidad las enseñanzas necesarias.

Esa masa, ese cuerpo social, ese descamisado que estremece con su presencia la mole envejecida de las organizaciones estatales que no han querido aún modificarse ni progresar es, precisamente, nuestro apoyo, es la causa de nuestros trabajos, es nuestra gran esperanza. Y esto es lo que da, precisamente, tono, matiz y sentido a nuestra democracia social.

Perfeccionar la libertad

Señores: Estamos en este recinto unidos espiritualmente en el gran anhelo de perfeccionar la magna idea de libertad, que las desviaciones de la democracia liberal y su alejamiento de lo humano hicieron imposible.

Cuando el mundo vive horas de dolorosa inquietud, nos enorgullece observar que lo que impulsa y anima nuestra acción es la comunidad nacional esperanzada. Conscientes de la trascendencia del momento, del signo decisivo de esa época en que nos hallamos, queremos hacernos dignos de su confianza.

Señores Convencionales: Termino mis palabras con las que empieza y seguirá empezando nuestra Constitución: ¡Invoco a Dios, fuente de toda razón y justicia, para que os dé el acierto que los argentinos esperamos y que la Patria necesita!

**Al inaugurar el 84° período ordinario
de sesiones del Congreso Nacional
1° de mayo de 1950**

Señores senadores; señores diputados:

Invocando la memoria del Gran Capitán vengo ante Vuestra Honorabilidad y ante el Pueblo Argentino a dar cuenta de los actos que he realizado como presidente de la Nación durante el cuarto año de mi Gobierno.

Por eso he querido que este mensaje supere, en sus caracteres generales, la extensión constitucional y sea no solamente la síntesis más o menos cronológica de un año de labor, sino más bien el íntimo examen de nuestra conciencia, que volviendo por sobre los caminos de todas las etapas que hemos recorrido, nos dicte la exacta respuesta que debemos dar a la pregunta que nos formula, permanente y silenciosamente, nuestro Jefe Supremo, desde las alturas de su inmortalidad.

El mejor homenaje que podamos rendir a su memoria será sin duda el de una respuesta positiva, que casi con las mismas palabras que constituyen el alto ideal sanmartiniano, exprese con verdad y con austera dignidad ante su tumba centenaria: “Somos lo que debemos ser”.

Este es el sentido del mensaje con que vengo a inaugurar este octogésimocuarto período legislativo: examen de nuestra conciencia, balance de lo que somos, compulsión de lo que hemos logrado ser en relación con lo que prometimos al pueblo interpretando sus sueños y sus esperanzas; síntesis íntima que vaya respondiendo a través de toda esta memoria a los planteos básicos siguientes:

¿Qué queríamos ser en 1946?

¿Qué somos en 1950?

Y de esta manera podremos, sin duda, obtener la visión más clara de lo que aún nos falta... de lo que es necesario hacer hasta 1952... para que de nosotros pueda decirse, después de nosotros, que cumplimos todo nuestro deber; como teníamos la obligación de cumplirlo: con patriotismo, con dignidad, con honradez y con amor.

En el orden político, nuestro Movimiento tiene una finalidad básica desde sus instantes iniciales: la unidad nacional.

Desde el mismo día de la Revolución de Junio, en la proclama que escribí con mi propia mano, expuse aquella finalidad que sigue siendo, a pesar de todas nuestras luchas, el alto ideal en cuyas aras todo lo ofrendamos: la unidad nacional.

Decía en 1943: “Este postulado debe ser como la estrella polar para el pueblo argentino: la unión de todos, única razón de la grandeza de los pueblos; la unidad nacional; para que cuando sea necesario sufrir, suframos todos; y cuando sea necesario gozar, gocemos también todos”.

Desde 1943 hasta hoy, pasando por las horas más difíciles y los mayores obstáculos, el alto ideal se mantiene incólume en nuestro corazón, y es más fuerte su atracción a medida que vamos advirtiendo cómo el sueño de entonces se convierte en realidad.

La unidad nacional no significa la unión de todos los habitantes de la Nación a la sombra de una sola bandera política. ¡Tal vez esto sea contrario a la unidad nacional!

En cambio, la unidad nacional es la coincidencia fundamental de todos en orden a los principios esenciales que deben orientar la marcha de la Nación.

Vale decir que, para lograr la unidad nacional, finalidad suprema de nuestro Movimiento, debemos cumplir dos etapas sucesivas.

La primera consistió en fijar los principios esenciales que debían orientar la conducta de nuestra Nación en los órdenes político, económico y social.

La segunda etapa fue la de allanar todos los obstáculos que se oponían a la coincidencia de los argentinos en orden a aquellos principios esenciales.

Para cumplir con las exigencias iniciales de la primera etapa fue menester crear una doctrina nacional. Y aunque la forma definitiva de esa doctrina ha requerido varios años de luchas y de trabajo, sus principios esenciales ya estaban perfectamente establecidos el día que iniciamos la reconquista del país... Esos mismos principios esenciales resplandecen ahora, como estrella polar de la Nación, en el Preámbulo de su nueva Constitución Justicialista... y ningún argentino bien nacido puede dejar de querer, sin renegar de su nombre de argentino, lo que nosotros queremos cuando afirmamos nuestra irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Podrá quedar tal vez, en nuestra tierra, algún antiguo explotador del trabajo humano que no pueda concebir una Nación Argentina socialmente justa; o algún astuto dirigente marxista a sueldo de intereses extraños a quien no le convenga nuestro justicialismo, porque le hemos hecho perder todos los argumentos que antes tenía; quedará quizá algún viejo abogado de empresas extranjeras que añore las épocas de los Bemberg, cuando también se pagaba la traición... y que no quiera saber nada con esta Nueva Argentina que nosotros proclamamos económicamente libre; y tal vez quede algún grupo de hombres sin Patria y sin Bandera que no pueda querer que seamos una Nación políticamente soberana desde La Quiaca hasta la Antártida y desde los Andes hasta las Malvinas... ¡Pero ningún argentino de bien puede negar su coincidencia con los principios básicos de nuestra doctrina sin renegar primero de la dignidad de ser argentino!

Por eso afirmamos que nuestra doctrina es la de todos los argentinos y que por la coincidencia de todos en sus principios esenciales ha de consolidarse definitivamente la unidad nacional.

La segunda parte de la tarea consistió en allanar los obstáculos que se oponían a la coincidencia mínima fundamental de los argentinos en orden a aquellos principios esenciales de nuestra doctrina.

Era menester destruir las barreras que separaban al pueblo de su Gobierno... Era menester que pueblo y gobierno coincidiesen también en los principios doctrinarios generales de la Nación... Era necesario que el pueblo hiciese suyo el ideario que habíamos lanzado a la calle como doctrina y que luego exigiese de nosotros, o de cualquiera que tenga el insigne honor de gobernarlo, la fidelidad más absoluta a esos principios esenciales.

¡Nos encontramos con un pueblo que durante cien años había sido explotado y engañado por quienes le habían prometido todo; olvidado y vendido por quienes tenían la obligación de servirlo con lealtad, y traicionado permanentemente por una oligarquía sin escrúpulos!

Después del período inicial de la Independencia Política, en cuyas jornadas de lucha y de sacrificios el pueblo participó casi permanentemente en el gobierno, fue apareciendo en el país una generación de políticos hereditarios que, al amparo de apellidos ilustres, se consideraban poseedores del inalienable derecho de gobernar al resto de los argentinos... y utilizando todos los recursos de las fortunas que formaban a expensas de ingentes concesiones de tierras o de privilegios inconcebibles, fueron creando una oligarquía que gobernó al país durante casi un siglo de su vida.

Desvinculados del pueblo, hicieron política de círculos para seguir explotándolo.

Consideraron siempre al gobierno como cosa propia, olvidando que entre los bienes personales y los bienes del Estado hay una absoluta diferencia... y cuando terminaron de dilapidar sus propias fortunas, no dudaron en vender la fortuna de la Patria...

Todo esto ocurrió durante un siglo, solamente interrumpido por las periódicas revoluciones políticas que, inspiradas casi siempre en el sentir del pueblo, explotaban cada década como meteoros en la noche de la Patria, para morir en seguida copadas por los mismos hombres de siempre, cuyos ilustres apellidos parecían imprescindibles en todo gabinete nacional.

Felizmente no sucedió lo mismo en nuestro Movimiento, aunque probaron también coparlo y destruirlo muchas veces...

¡Basta recordar los nombres que intentaron integrar aquel extraño gabinete de 1945... nombres cuyo solo anuncio fue una de las causas que dieron celeridad a la reacción popular del 17 de Octubre...!

¡Basta verlos rondar en torno nuestro, tentando a nuestros dirigentes, haciéndose a veces pasar por peronistas para regresar al poder...!

Son los que insinúan que no es conveniente que sigamos con nuestra política social; son los que si yo cometiese el error y la felonía de ametrallar a los hombres de trabajo, como ellos lo hicieron en una semana trágica, estarían a mi lado gritando: “¡Viva Perón!”

Son los que propician la vuelta a la economía libre, como si alguna vez ella hubiese existido en el mundo.

Y son, por fin, los que harían un gran editorial elogioso en algún gran diario si alguna vez cometiésemos el error de darles la razón.

Pero están equivocados. Ni les daremos la razón ni volverán al Gobierno.

Nosotros hemos entregado nuestro Movimiento al pueblo; y mientras ellos no se conviertan en pueblo, es decir, mientras no aprendan a trabajar, mientras no sientan en sus carnes mismas el dolor de sus hermanos y el dolor de la Patria como si fuese su propio dolor, no podrán volver a gobernar, puesto que desde nosotros en adelante para gobernar se necesita como única y excluyente condición tener carne y alma de pueblo.

Mientras eso no ocurra, es decir, mientras la oligarquía que se nos opone persista en su vieja política de círculos, mientras no decida convertirse al pueblo, seguiremos trabajando solos, reconstruyendo lo que ellos destruyeron y construyendo lo que ellos ni siquiera soñaron construir.

Para que nuestro pueblo hiciese suyo nuestro ideario y se lograra la coincidencia imprescindible para alcanzar nuestra finalidad primera de unidad nacional, era menester romper toda barrera de separación entre el pueblo y sus gobernantes y entre los distintos grupos sociales del mismo pueblo, y hacer que cada argentino se sintiese dueño de su propia Patria.

Por eso lanzamos el gran objetivo de nuestro Movimiento: la justicia social.

La explotación inicua del pueblo, tolerada por los gobiernos oligárquicos, era la primera y más alta barrera que separaba al pueblo de la Patria.

¡Cómo podía sentir el pueblo algún cariño por la Patria que todo le negaba...!

Para ello debía ser el nuestro un pueblo de héroes, y los héroes no son la regla entre los hombres. Para que el pueblo se reconciliase con la Patria, decidimos poner al Gobierno en función de juez que administrase la justicia mínima necesaria para que cada argentino, por humilde que fuese, y cuanto más humilde mejor, se sintiese protegido por la gloriosa y querida Bandera Nacional.

Poco a poco, el pueblo comenzó a entendernos. Hombres sin fe y sin esperanza empezaron a vislumbrar una vida distinta... y alentados por las realidades de una nueva conducta de gobernantes, comenzaron a sentirse otra vez unidos al destino de la Patria, y por el camino de la propia dignidad entendieron el alto sentido de la dignidad nacional.

Para consolidar esta tarea y consolidar la coincidencia fundamental del pueblo y del Gobierno restituimos a la ciudadanía todos sus derechos, restaurando nuestro auténtico sistema democrático de gobierno.

Ahora sabe el pueblo que el Gobierno es suyo; que los actos de su Gobierno responden a sus propios deseos y aspiraciones, y que tiene asegurada el arma de su voto libre para impedir que se entronicen en el poder gobernantes que no sepan o no quieran interpretarlo.

Así, nuestro sistema republicano tiene hoy su más alta expresión desde que el Gobierno ha dejado de ser posesión de la oligarquía, y modestos hombres del pueblo, con su extraordinario sentido común, integran los cuadros de todos los poderes del país y de sus representaciones en el extranjero.

Quienes primero creyeron insultarnos con el mote de “descamisados” y luego calificaron a nuestra victoria como “aluvión zoológico”, no podrán sino reconocer, por lo menos en lo íntimo de su conciencia —si es que aún les queda conciencia—, que los descamisados del aluvión zoológico han sabido defender en todas partes con ardoroso entusiasmo la dignidad nacional, mejor que los más conspicuos políticos y diplomáticos de la vieja oligarquía.

Nuestro sistema representativo llega hoy a su más alta pureza y a su más alta realidad por la expresión libre de la voluntad soberana del pueblo en correctas elecciones, que deben reconocer como intachables, incluso nuestros adversarios.

Cada elección argentina es un ejemplo de civismo, que va creando en nuestro pueblo la conciencia de su responsabilidad política, acorde con su dignidad.

Este aspecto del orden político es una consecuencia de principios absolutamente distintos de los que se aplicaron en el pasado.

El fraude no fue sino una consecuencia del menosprecio por el pueblo... y el menosprecio por el pueblo no fue sino una consecuencia de la escasa o ninguna dignidad que ellos asignaron a nuestro pueblo. ¡Qué iban a asignarle alguna dignidad quienes no habían hecho nunca otra cosa que explotarlo y vivir de su sudor, de su trabajo y de su sacrificio!

Y cuando hablamos de nuestros opositores como autores del fraude dejo constancia expresa de que no distingo excepciones entre ellos, desde que si unos lo cometieron, otros lo apañaron o lo aprovecharon, o por lo menos lo aceptaron como método utilizable el día que se dieron la mano en su intento desesperado de vencernos.

Para nosotros, que empezamos reconociendo y ponderando en su justo y extraordinario valor la dignidad humana, el fraude es un atentado contra esa dignidad y preferíamos sentir el abandono de nuestro pueblo antes que permitir una afrenta contra su dignidad.

Por las mismas razones, porque entendemos que todos los ciudadanos del país y todas las mujeres de la Nación tienen igual dignidad, hemos extendido a los territorios nacionales el ejercicio del derecho de votar en las elecciones

presidenciales y hemos otorgado a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos cívicos, en igualdad de condiciones que el hombre.

Yo no voy a aprovechar este tema para hacer una frase florida y elegante. ¡La verdad es que el tema ha sido definitivamente agotado por nuestros opositores, que se pasaron toda la vida prometiendo en sus tribunas políticas el voto a la mujer...! Yo solamente quiero decir a la mujer argentina que ella se ha ganado, desde hace mucho, el derecho de votar como nosotros: porque ella, como nosotros, padeció las angustias de todas las luchas que cimentaron la Independencia Nacional; como nosotros, trabajó y sufrió construyendo la grandeza de la Patria y, como nosotros, salió a la calle a nuestro lado cuando el pueblo se jugó la carta más brava de su destino contra todas las fuerzas conjuradas por la antipatria, el 17 de octubre de 1945.

Y me permito añadir además que yo tengo fe en las mujeres de mi Patria, como reserva moral de la argentinidad, puesto que ellas, como madres actuales o en potencia, son la raíz de nuestro pueblo; y si en los hombres veo la fuerza del presente, en las mujeres advierto la grandeza de un futuro cuya realidad pueden vislumbrar solamente las madres cantando sobre el sueño de sus hijos y deseando para ellos la gran Argentina que nosotros no podremos contemplar.

En otro orden de cosas, hemos afianzado el sistema republicano y representativo por la sanción constitucional de un viejo y acariciado anhelo de nuestro pueblo: la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación, así como de los senadores nacionales.

Nuestro sistema federal ha sido por nosotros respetado, afianzado y consolidado. Siempre en procura de nuestra primera finalidad —la unidad nacional—, hemos pensado que ella no sería posible sin poner previamente en pie de igualdad a todas las provincias frente al Gobierno central. Esta igualdad, que antes sólo tuvo un sentido teórico en el orden político, tiene ahora un indudable sentido práctico, tanto en el orden político como en el orden económico.

Hemos echado los cimientos de un nuevo federalismo: el federalismo práctico que tiene sus bases en el ordenamiento económico de la Nación.

En otras épocas el sistema federal era un buen tema de discursos parlamentarios. A ese federalismo declamatorio de ciertos políticos de antaño deben algunas de nuestras provincias el atraso en que las vemos todavía, a pesar de nuestros esfuerzos.

La verdad es que el federalismo que ellos proclamaron según las circunstancias no fue sino un pretexto político para seguir explotando a las provincias como caudillos, del mismo modo que explotaban a sus peones en las estancias... ¡porque de otra manera no sería posible comprender cómo podían de tal modo aferrarse a un federalismo que implica una defensa tan lógica y tan justa de la propia tierra, los mismos que entregaban a la Patria vendiendo su voto de legisladores a los intereses de cualquier país extranjero...!

Nuestro federalismo tiene un fundamento económico que es técnicamente inobjetable. Cuando logremos su total realización se verá cómo no puede darse otro federalismo más efectivo dentro de nuestra unidad nacional.

Nuestras provincias se formaron en virtud de rencillas caudillescas y en cada una de ellas, lo mismo que en la Capital de la República, se entronizó una oligarquía familiar cuya única y principal preocupación fue mantenerse en el gobierno provinciano para poder cuidar mejor sus intereses particulares.

Ellos fueron los que crearon en cada provincia una economía favorable a sus propias economías; los que crearon regímenes impositivos protectores para el latifundio, porque los dueños de los mayores latifundios eran ellos mismos; los que impidieron el progreso de las zonas provinciales que podían competir con la producción de sus campos, de sus fábricas o de sus negocios personales; los que llegaron incluso a torcer el rumbo de los grandes caminos para que se valorizaran las tierras que poseían; y para ellos los bancos provinciales eran así como una caja fuerte que producía dinero para todos sus antojos, como si fuese de su propiedad y no patrimonio de los ciudadanos que trabajando engrandecían a las provincias.

¡Por eso, aunque no les interesaba la defensa de la Nación entera, defendieron tan elocuentemente al federalismo!

Como nosotros les hemos arrebatado el poder y lo hemos entregado al pueblo, siguen hablando de federalismo porque no pueden hablar de los intereses personales que perdieron al volver a la calle como ciudadanos.

Pero aun tomando el problema en sus aspectos estrictamente técnicos, una provincia no puede ser políticamente autónoma sin serlo económicamente: y para que la unidad nacional fuese verdadera, todas las provincias deberían integrarla como unidades políticas y económicas.

El federalismo político fue siempre una mentira desde que no existió nunca un federalismo económico.

Nosotros hemos creado ya las condiciones básicas para que sea realidad el federalismo que impone la Constitución Nacional, y esas condiciones consisten: 1) en la distribución equitativa de los bienes económicos del país, de tal manera que sea anulado el déficit de las provincias menos dotadas, y 2° en la reactivación planificada de las provincias que están más lejos de ser unidades económicas.

Cada provincia argentina tiene en sí misma riquezas inagotables. Nuestro Plan Integral de Trabajos Públicos tiende a incorporar esas riquezas a la actividad del país, de tal manera que todas las provincias contribuyan al incremento de la renta nacional que, bien distribuida, significa la felicidad de todos.

Esto no sólo lo afirmamos como ideal. Lo estamos realizando. En los planes integrales de obras públicas vamos acercándonos cada vez más al ideal que nos hemos fijado en materia de prioridades geográficas, asegurando un veinte por ciento de obras al Gran Buenos Aires y un ochenta por ciento al interior del país.

Nuestro federalismo práctico no ha descuidado tampoco aquellos aspectos de orden político sobre los cuales tanto han hablado nuestros predecesores para ocultar la realidad, que era, precisamente, lo contrario del federalismo. Las intervenciones que nosotros hemos decretado han tenido siempre la alta finalidad de eliminar gobernantes que, aun siendo hombres de nuestro Movimiento, intentaban entronizar nuevamente procedimientos y vicios semejantes a los que motivaron nuestro movimiento en 1943.

Nuestras intervenciones federales han sido las absolutamente imprescindibles como para restaurar el imperio de la voluntad popular, y han limitado su tarea a la normalización de los procedimientos y del clima democrático necesario para que el pueblo volviese a elegir sus propios gobernantes.

Todas estas cosas me llevan nuevamente al tema de la realidad de nuestro federalismo; y si insisto es para dejar perfectamente bien definida nuestra posición, que juzgará la historia mejor que nosotros mismos: el federalismo que nosotros queremos para nosotros y para nuestros hijos, y que estamos practicando, es aquel que realiza la unidad nacional por la integración de provincias que deben ser, no sólo unidades políticas, sino también unidades económicas.

El Gobierno Central, en nuestra concepción del federalismo práctico, planifica para todo el país en orden a los objetivos básicos de la doctrina, nacional y las provincias tienen a su cargo la ejecución de la parte que les toca en los planes generales sin perjuicio de la plena libertad que poseen para el logro de sus propios fines.

Queremos que cada habitante de cualquier provincia del país se sienta orgulloso de su nombre de provinciano, del mismo modo que se siente orgulloso de su egregio apellido de argentino.

En el mismo orden político, y siempre luchando en procura del gran objetivo —la unidad nacional—, hemos definido constitucionalmente algunos principios defensivos de aquella unidad.

La soberanía de la Nación no sólo debe ser defendida en las fronteras.

El mundo se ha achicado de tal manera en virtud del progreso extraordinario en las comunicaciones de todo orden, y las nuevas doctrinas de la humanidad en que nos toca vivir han adoptado tales formas de lucha para dominar al mundo, que los pueblos no pueden sobrevivir si no se aprestan a

crear nuevas formas de defensa adecuadas a la nueva técnica de las fuerzas de dominación.

Del mismo modo que un ejército sólo puede ser vencido por otro ejército, una doctrina no puede ser combatida sino con otra doctrina.

En este momento se disputan el predominio del mundo de una parte el capitalismo y de otra parte el comunismo.

Nosotros, que poseemos una doctrina nacional que no es capitalista ni es comunista, hemos creado en la Constitución Nacional los medios necesarios para defendernos de esos dos extremos.

Para ello hemos prohibido la explotación del hombre por el hombre, hemos creado y realizado los Derechos del Trabajador, hemos establecido que la propiedad privada tiene una función social que cumplir, que el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como objeto el bienestar social.

Y para asegurarnos definitivamente contra la acción de sistemas que pueden atentar contra el sistema que nuestro pueblo ha querido darse para vivir, hemos establecido que “El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad, ni reconoce organizaciones nacionales o internacionales que atenten contra el sistema democrático que inspira a nuestra Constitución”.

Estas normas constitucionales corresponden a la doctrina que siempre hemos expuesto al pueblo y que el pueblo ha aceptado con la decisión de su voluntad desde el día que nos otorgó la autoridad y el poder para cumplirla.

Vemos, por otra parte, con profunda satisfacción, cómo cada vez son menos los ciudadanos que se definen por sistemas extraños a nuestra tradición democrática; y aunque ello en parte se debe a la situación de bienestar económico reinante, no es menos cierto que fundamentalmente se debe a la aceptación por parte del pueblo de nuestra doctrina, que dentro de un orden cristiano de valores, “supera las concepciones materialistas exaltando los valores del espíritu” y asigna al hombre una dignidad superior aspirando a que él logre sus altos destinos en una sociedad organizada con justicia.

Principios subsidiarios de aquellos fundamentales son, también, en nuestra doctrina: “el afianzamiento de las libertades fundamentales de las instituciones y de los ciudadanos dentro del respeto y acatamiento de la ley; el fundamento ético de todas las actividades humanas; el sentido de abnegación y sacrificio en beneficio de los intereses permanentes de la Nación y los comunes intereses de la sociedad; la exaltación del sentido de la responsabilidad social que cada argentino ha de poseer en grado extraordinario; el ordenamiento equilibrado de los valores humanos; el concepto de que la libertad, que sólo da derechos, es negativa y peligrosa; la norma de la colaboración y solidaridad social para el mejor logro de los fines del justicialismo, y por fin el respeto por los

ciudadanos y por las instituciones políticas o religiosas que no atentan contra la seguridad del estado democrático”.

Una doctrina nacional así fundamentada, con objetivos básicos tales como los que abren la portada de nuestra Constitución, es la mejor defensa que podemos ofrecer frente al ataque de las doctrinas que se disputan el dominio del mundo.

Muy poderosas tendrán que ser en lo futuro las fuerzas que intenten su destrucción para que la unidad nacional, cimentada tan hondo, pueda correr peligro.

Yo me he preguntado muchas veces, frente al espectáculo de un mundo cuyas naciones se van disgregando por la acción interna de doctrinas extrañas, qué habría sido de nosotros si esta hora tremenda de la humanidad no hubiese encontrado en la República Argentina un pueblo unido por el trabajo, por la alegría de vivir, un pueblo optimista y sano de espíritu, capaz de tener grandes ideales, y de jugarse por ellos, un pueblo con dignidad sobre todo, que es la única fuerza que puede salvar a los pueblos de su destrucción aunque caiga derrotado por la fuerza de las armas.

¡Y le doy gracias a Dios de ser el Presidente de un pueblo como el nuestro en este momento en que tal vez su realidad sea la última esperanza del mundo!

Para hacer efectiva la unidad nacional y conducir el país hacia sus grandes objetivos logrando la coincidencia previa de la gran mayoría de los argentinos, además de lo que ya hemos señalado como realidad, era menester que el mismo Gobierno se organizase con vistas a la tarea enorme que nos habíamos propuesto.

Hoy puedo anunciar a Vuestra Honorabilidad, que el Gobierno tiene ya una organización que corresponde a las realidades de la hora.

Faltará tal vez que se armonicen algunos detalles de los nuevos organismos, detalles que van siendo coordinados sobre la marcha, pero ya la organización básica está en condiciones de servir a todas las necesidades e intereses del pueblo y del Estado.

Veinte ministerios trabajan febrilmente en la tarea de administrar el país y en grado creciente de coordinación van logrando la unidad necesaria para una acción cada vez más efectiva.

Puedo afirmar sin jactancia alguna ante mi pueblo, que en este momento de la historia política argentina el presidente de la República gobierna real y efectivamente al país, dirigiendo la acción del Poder Ejecutivo en todos los órdenes —político, económico y social— gracias a la nueva organización del Gobierno; y ello le permite también asumir la plena responsabilidad de todos los actos del Poder Ejecutivo.

¡Han pasado los tiempos en que ocho ministros, trabajando cada uno por su cuenta, hacían firmar decretos a un presidente de la Nación!

Nuestro Gobierno está organizado de tal manera que no puede actuar sino con absoluta unidad de criterio, siempre orientado hacia la primera y gran finalidad cuya realidad lograda queremos consolidar definitivamente.

Sabemos que aun pueden cometerse errores. ¡Trabajamos con elementos humanos! Pero sabemos también que esos errores son cada vez menos lesivos para el país y menores en cantidad desde que hemos perfeccionado al máximo posible la información técnica que nos permite actuar cada vez con menos posibilidad de equivocarnos.

En este sentido hemos creado en el Gobierno conciencia de que habitualmente se procede tan bien o tan mal como bien o mal informado se esté... ¡Y puedo afirmar que nuestros predecesores no conocían el país que intentaban gobernar!

En otro orden de cosas, hemos creado los organismos necesarios para realizar el control de la honradez en la función pública.

En estos cuatro años no hemos dudado nunca en proceder con energía contra quienes, al amparo de sus cargos de funcionarios responsables, creyeron que podían jugar a su antojo con los bienes del pueblo., y todo el país ha comprobado cómo, frente al delito, el gobierno peronista procede siempre de la misma manera, aun ante quienes se titularon sus amigos y no hicieron honor ni a la amistad, ni al peronismo, ni a la Patria.

Antes, un delito contra el Estado o contra el país era denunciado a veces, únicamente a veces, por la oposición... ¡Por lo general, cuando no le daban parte en las utilidades!

Ahora, si se comete algún delito, nosotros lo investigamos, nosotros lo denunciemos y nosotros mandamos a sus autores a la Justicia.

Esto no tiene otra razón de ser que la promesa que hicimos al pueblo en 1943 y que ratifiqué en este mismo recinto en mi primer mensaje de 1946.

La organización del Gobierno necesaria para la conquista y consolidación de la unidad nacional se traduce en el orden interno por la organización del país y en el orden externo por el ejercicio de una política internacional orgánica y bien definida.

Puedo proclamar hoy, ante Vuestra Honorabilidad, que el país está organizado.

Esta tarea ha sido fundamentalmente realizada durante el año fenecido por la reforma de las constituciones provinciales, que responden ahora a las normas generales de la Constitución Justicialista.

En el orden político, el país está organizado de tal modo que no vivirá ya permanentemente afectado por continuos procesos electorales que perturban la tarea de gobernar.

En el orden social, los principios que nosotros hemos llevado al pueblo han sido incorporados como realidades aceptadas por el pueblo, como ley fundamental en todas las Constituciones Provinciales.

En el orden económico, los principios de nuestro sistema rigen en todas las constituciones provinciales como normas de aplicación local.

Si el país está organizado en el orden constitucional, lo mismo podemos decir en lo que se refiere a otros aspectos de singular importancia.

En materia de obras públicas, hemos creado por primera vez en el país un régimen de coordinación nacional, y a medida que sus previsiones se van cumpliendo, puede advertirse ya cómo el desorden que encontramos se va transformando progresivamente en orden.

Antes, cada provincia y cada ministerio construía donde y cómo quería las obras que se les antojaba construir. En un país organizado eso no puede ser. Debe existir un organismo de coordinación que ordene los planes generales de trabajos públicos de la Nación, de las provincias, y aun de los municipios, para evitar superposiciones y excesos, o para subsanar los defectos propios de toda planificación.

Un país organizado debe tener un plan permanente de trabajos públicos. Nosotros hemos sido los primeros en trabajar con un plan orgánico y esperamos que nuestro ensayo, aun con todas sus deficiencias, sirva de ejemplo a los futuros gobernantes de la Nación.

Como manifestación lógica de la unidad nacional lograda en el orden interno, exhibimos en el orden internacional una situación distinta de la que poseíamos cuando no presentábamos al mundo el espectáculo de un país sólidamente unido en todos sus aspectos.

En este momento podemos afirmar que, gracias a la unidad permanente de nuestra acción, el nombre de la República Argentina es conocido y respetado en todos los pueblos de la tierra.

En esto ha tenido preponderante influencia, es verdad, nuestra posición de absoluta independencia frente a todos los países que integran el consorcio de las naciones del mundo; independencia que no es aislamiento, sino soberanía, vale decir, personalidad propia que nosotros hemos puesto al servicio de la humanidad como la mejor contribución para la paz y la felicidad de los hombres.

La opinión de un país tiene valor únicamente cuando posee aquella personalidad.

En los demás casos puede ser un voto más en las grandes asambleas internacionales, pero no es una opinión válida y fecunda para la paz del mundo.

Nosotros tenemos ya la personalidad internacional necesaria y suficiente como para poder dar opiniones que constituyan alguna esperanza de solución en los graves problemas que afectan a las naciones.

Alejados como estamos por nuestra misma doctrina nacional de los extremos ideológicos de la humanidad, nuestra voz tiene los caracteres de serenidad y de ecuánime autoridad que se necesitan para que sea escuchada respetuosamente por aquellos extremos como una voz libre de todo compromiso.

Libre de toda atadura material de orden económico y de toda atadura a los extremos ideológicos, la República Argentina puede hablar con igual altura moral frente a todos los países del mundo; y nuestra Tercera Posición Justicialista nos permite buscar y hallar siempre las coincidencias necesarias como para que en esa tercera posición la humanidad encuentre su camino.

No estamos ya tan solos en este intento idealista que vemos realizando en nuestro país desde 1943 y que ofrecimos al mundo como solución en 1947.

Progresivamente hemos visto cómo han ido adhiriendo a nuestra concepción política, económica y social destacados dirigentes y pensadores de todos los países.

Y reconociendo o no el origen argentino de esta doctrina, son cada vez más numerosos los hombres que en todos los pueblos no ven otra solución para lograr la paz que una tercera posición distinta de la que significan el comunismo y el capitalismo.

Esta es, por otra parte, la solución que hemos dado al problema y realizado en nuestro país y que nuestra Constitución ha sellado definitivamente.

Que es solución nos lo demuestra la realidad concreta de nuestro pueblo, que se siente feliz porque puede trabajar con dignidad; porque el capital ha sido humanizado; porque la propiedad, el capital y las riquezas son ahora bienes individuales en función social; porque ha desaparecido la explotación capitalista del hombre y toda clase de explotación humana; y que es verdadera solución nos lo demuestra fehacientemente el hecho de que progresivamente, con la realización de nuestros planes, ha ido desapareciendo la reacción comunista, que ha dejado de tener entre nosotros los argumentos valederos que posee en los países capitalistas para ganar adeptos.

Tal vez será necesario en este momento alguna pequeña aclaración con respecto a este aspecto de nuestra tercera posición, a fin de evitar malas interpretaciones.

La tercera posición no es en manera alguna una posición de neutralidad frente a los problemas políticos, económicos y sociales del mundo contemporáneo.

Es en cambio una actitud positiva que se ofrece a la humanidad como solución de sus problemas.

Tal como están las cosas en este momento de 1950, puede ya afirmarse que el mundo marcha hacia una cierta unificación política. Basta considerar para ello diversas circunstancias, entre las cuales se destacan el alto poder de las armas modernas, el acercamiento e interdependencia cada vez mayor entre las naciones, la reducción del número de potencias que prácticamente ha creado en el mundo un solo frente de dos naciones en alto grado poderosas.

La guerra de 1914 redujo el número de potencias mundiales a unas pocas... la de 1939 nos dejó dos grandes potencias divididas no sólo por razones políticas, económicas o sociales, sino aun por razones ideológicas.

Pensar que puedan coexistir ambas potencias, que más que potencias son sistemas de vida en un mundo cuyas comunicaciones lo han hecho tan pequeño, es pensar un imposible.

Ambos sistemas tratan de infiltrarse mutuamente y la verdad es que ninguno de los dos ofrece al hombre perspectivas de felicidad tan elocuentes como para estar seguro de no ser infiltrado por el sistema opuesto.

En este sentido es indudable que el sistema comunista tendría mayores posibilidades de ganar el mundo occidental desde que el sistema capitalista no puede ofrecer otra doctrina que el fracasado individualismo liberal, mientras deja abiertos por otra parte los flancos, que son, fuera de los Estados Unidos, pueblos agobiados por la miseria y por el hambre, aliados por la desesperación con cualquier otro sistema que se les ofrezca.

En su marcha tal vez irremediable hacia una cierta unificación política, las naciones no pueden elegir sino muy pocos caminos.

Si consideramos las posibilidades del mundo occidental, en cuyo campo nos hallamos geográficamente ubicados, advertimos que no le quedan sino dos caminos: o la guerra, de cuyas consecuencias quedaría una sola potencia sobre un mundo totalmente destruido, o la modificación de sus estructuras ideológicas, con la consecuente reforma en los órdenes político, económico y social.

Del lado comunista también pueden darse dos caminos: o la guerra, o bien la infiltración ideológica del mundo occidental.

Advertimos con facilidad que el Occidente no puede ganar ideológicamente en las actuales circunstancias al mundo comunista; y que al mundo comunista

no le interesa modificar en las actuales circunstancias sus estructuras económicas, sociales y políticas.

No queda, pues, para Occidente otra solución que renunciar a su concepción individualista si quiere oponer una valla eficaz al avance ideológico del comunismo y ponerse a mitad de camino del extremo ideológico oriental si quiere sobrevivir.

En esa mitad del camino creemos nosotros que puede estar una solución para la paz.

En el orden político, la tercera posición implica poner la soberanía de las naciones al servicio de la humanidad en un sistema cooperativo de gobierno mundial.

En el orden económico, la tercera posición es el abandono de la economía libre y de la economía dirigida por un sistema de economía social al que se llega poniendo el capital al servicio de la economía.

Y en el orden social, la tercera posición entre el individualismo y el colectivismo es la adopción de un sistema intermedio cuyo instrumento básico es la justicia social.

Esta es nuestra tercera posición, que ofrecemos al mundo como solución para la paz.

Cuando pienso que nosotros hemos sido los primeros en anunciar esta solución a los hombres; y cuando compruebo que hemos sido los primeros en realizarla, no puedo menos que confirmar mi fe en los altos destinos que Dios ha querido asignar a nuestra Patria; y mi alma se estremece de emoción pensando que puede no estar lejano el día en que la humanidad, para poder vislumbrar en su noche alguna estrella, tenga que poner sus ojos en la bandera de los argentinos.

La tercera posición adoptada por la República Argentina como posición ideológica de paz produce la gran unidad de acción en su política exterior, que complementa magníficamente nuestra unidad nacional y que es, por otra parte, su consecuencia lógica.

Con criterio de estricta justicia hemos actuado en la organización mundial de las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos.

Nuestra tarea de cooperación en este sentido ha sido sin duda extraordinaria; y no necesito recordar a Vuestra Honorabilidad los hechos que prueban mi afirmación.

Consecuentes con nuestra tercera posición en el orden político, hemos puesto así nuestra soberanía al servicio de la humanidad.

No hemos olvidado, sin embargo, en ningún momento nuestros derechos soberanos sobre los territorios cuya posición se nos discute.

En cada ocasión propicia, la República Argentina ha manifestado las razones que la asisten para reclamar la posesión de las Islas Malvinas y ha reafirmado sus derechos sobre las Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y sobre la Antártida Argentina.

Por otra parte, hemos creado en la ciudadanía del país clara conciencia de todos sus derechos, de tal manera que ya ningún argentino ignora que la unidad geográfica nacional termina en el mismo polo austral del mundo.

En el orden económico de nuestras relaciones internacionales, hemos suscrito convenios con una serie numerosa de países. Nuestras relaciones comerciales con los países del mundo se han multiplicado extraordinariamente en cuanto a la cantidad de naciones que se han vinculado económicamente con la nuestra.

Ya no somos el país que encontramos en 1946 sometido a las veleidades de unos compradores.

Prácticamente comerciamos con todo el orbe que conoce nuestra posición de nación soberana que puede disponer como quiere de sus riquezas y de sus productos.

Estos son los aspectos generales de la acción que en el orden político interno internacional ha desarrollado mi Gobierno.

Yo lo expongo a Vuestra Honorabilidad, y en su detalle relativo al año 1949 están a disposición de los señores legisladores en el apartado especial que contiene la memoria anual de todos los ministerios.

La unidad nacional en el orden político ha sido, pues, lograda por nosotros.

La República Argentina tiene una doctrina nacional para su marcha en el orden interno y la misma doctrina guía sus pasos en el orden internacional.

Cada argentino sabe ahora lo que quiere y adónde va como argentino y tiene en sus manos el instrumento de su propio destino.

No hemos hecho otra cosa que lo que queríamos en 1946.

En el orden económico, nuestra acción se ha cumplido también hacia la conquista de nuestra primera finalidad: la unidad nacional.

Entre los objetivos que nos fijamos para lograrla, nuestra doctrina señala, además del objetivo político, que es la soberanía política, un objetivo social, que es la justicia social, y un objetivo económico, que es la independencia económica.

En este orden de cosas, el objetivo económico tiene para nosotros la importancia de lo que, siendo fundamental, permitió levantar sobre sus estructuras el edificio de la realidad política y de la realidad social que estamos construyendo.

Están tan íntimamente unidos entre sí nuestros tres objetivos básicos que no podríamos afirmar que hemos logrado uno de ellos sin conquistar al mismo tiempo los otros dos; y la unidad nacional tampoco sería posible sin las tres condiciones reunidas de justicia social, soberanía política y liberación económica.

Por eso, la Constitución Justicialista ha incorporado a su Preámbulo nuestra irrevocable decisión de ser una nación —vale decir, una unidad nacional—, socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Existe, sin embargo, un cierto orden de prioridad entre los distintos objetivos que nos hemos señalado para lograr la unidad nacional.

Ya he dicho que para conseguir esta unidad era menester conseguir la coincidencia de todos los argentinos destruyendo las barreras que los separaban entre sí y de sus instituciones básicas.

Una de estas barreras era indudablemente la que representaba las injusticias que la oligarquía capitalista cometía explotando a los trabajadores con la complicidad o la indiferencia de los poderes encargados, como autoridad, del ejercicio de la justicia distributivo.

Por otra parte, no es posible considerar que un pueblo es políticamente soberano cuando en su seno hay hombres privilegiados y hombres explotados.

¡No puede ser libre un pueblo cuya inmensa mayoría de hombres es de esclavos, del mismo modo que no puede ser jamás sojuzgado un pueblo de hombres libres! ¡La libertad de un pueblo reside en cada uno de sus hombres y frente a esa libertad ningún poder de la tierra puede prevalecer!

De allí que la justicia social, base de la libertad política, haya sido nuestro gran objetivo.

Pero la justicia social no puede ser realizada por el gobierno de una nación que no posea el dominio de sus propias riquezas, desde que la justicia social es fundamentalmente una tarea de redistribución de bienes y ante todo, de bienes materiales.

Intentar la realización de la justicia social sin la previa o concomitante toma de posesión del manejo de las riquezas de la nación hubiese sido locura imperdonable.

Hubiésemos terminado tal como lo deseaban nuestros adversarios; ¡Con el absoluto desprecio de nuestro pueblo...!

Para realizar nuestro objetivo de justicia social, advertimos enseguida que nos era necesario y urgente modificar la estructura interna de nuestra economía.

La economía del país era una economía capitalista, vale decir, una economía de explotación de todos los valores del país en todos sus órdenes.

El capitalismo no es otra cosa que el capital deshumanizado que no tiene otro afán que el de crecer a costa de cualquier cosa, ¡aun a costa de la explotación del hombre!

Para cambiar de sistema vimos que era necesario invertir el orden de las cosas haciendo que la economía nacional que entonces servía al capital lo subordinase de tal manera que el capital sirviese a la economía de la nación.

Parece fácil hacerlo porque es fácil decirlo.

¡Pero sólo Dios sabe cuánto nos ha costado realizar esa total inversión de sistema!

Aún seguimos luchando y sin duda la lucha continuará hasta que desaparezcan del escenario nacional las mentalidades egoístas que produjo el liberalismo económico.

En cuanto anunciamos nuestro programa económico, toda la oligarquía capitalista del país se puso en nuestro camino para atajarnos y nos acusó de hacer economía dirigida.

Siempre dije que ese no era nuestro propósito.

Tal vez recién ahora pueda dar las pruebas de ello al afirmar que el panorama de las realidades está a la vista de todos los argentinos; y porque nuestras concepciones en esta materia han sido fijadas constitucionalmente.

Por otra parte, recién ahora, en diversas partes del mundo se nos empieza a dar la razón porque, ante la imperiosa necesidad de revisar los defectos del sistema capitalista para enfrentar con éxito al sistema económico comunista, se advierte que la solución no está en ninguno de los dos extremos, sino en nuestra solución que, pudiendo definirse como “economía social”, es, en el orden económico, la tercera posición.

Para realizar la economía social, vale decir, para poner el capital al servicio de la economía nacional, dándole como principal objeto el que representa el bienestar social, era menester que modificásemos algunos conceptos liberales y burgueses acerca de la propiedad.

Por eso, en nuestra concepción económica, la propiedad no es un derecho individual absoluto, sino relativo, desde que tiene la propiedad no solamente una función individual que cumplir, sino una función social.

Puestas, pues, las cosas en su lugar, capital y propiedad individuales en función social, nuestra economía dejó de ser individualista sin pasar a ser colectivista poniéndose de este modo en el justo medio que nos permite calificarla y denominarla con el nombre de economía justicialista.

Con estos principios básicos hemos procedido en el orden de nuestra economía interna.

Todas nuestras medidas económicas van dirigidas a lograr que esos principios tengan realidad, sobre todo en aquellos aspectos que se relacionan más directamente con el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo, cuyo trabajo ha sido así justicieramente valorizado, como debía ser en una sociedad como la nuestra que se precia de ser civilizada.

Pero, señores, en cuanto comenzamos la tarea de modificar la estructura económica interna; en cuanto entramos tan sólo superficialmente al estudio de sus factores determinantes, nos dimos cuenta de que nuestra economía era manejada desde fuera del país y que esa dependencia nos impediría cumplir nuestro propósito.

Así, por ejemplo, para retribuir con justicia el trabajo de nuestros agricultores, necesitábamos tener el manejo del sistema de comercialización de los granos, que era propiedad de un monopolio internacional; necesitábamos tener el manejo de los transportes terrestres y marítimos porque en manos extranjeras esos mismos transportes debían rendir utilidades a capitales extraídos a costa, sin duda, del productor rural; y necesitábamos, por la misma razón, tener el manejo de seguros y reaseguros, de los elevadores de granos, de los puertos, etcétera.

Para poder, en otro orden de cosas, retribuir mejor el trabajo de los obreros argentinos necesitábamos industrializar el país y para ello era menester que tuviésemos el manejo de los créditos bancarios y el régimen de cambios, además de todo, lo que señalamos como necesario para la justa retribución del trabajador agrario.

Para realizar la reactivación económica de todo el país, era menester realizar ingentes y enormes obras públicas, y para ello necesitábamos tener el manejo del dinero, en la misma forma que nos eran necesarios los ferrocarriles, los puertos, la flota, mercante, etcétera.

Cuando pensamos solamente todo cuanto era necesario hacer para conseguir una cosa tan simple en apariencia como es la inversión del sentido de nuestra economía, poniendo el capital a su servicio, nos dimos cuenta de que hacer todo eso significaba nada más pero nada menos que la misma independencia económica del país.

Y atraídos por el ideal cuya fuerza era superior a toda resistencia, nos lanzamos a la lucha.

La posguerra nos presentaba una magnífica oportunidad, y la aprovechamos.

En la historia argentina se han dado únicamente dos momentos propicios para hacer lo que nosotros hicimos: 1919 y 1946. ¡En 1919 los que hoy nos atacan perdieron la oportunidad que nosotros no perdimos en 1946. Tal vez ello ocurrió así porque quienes están acostumbrados a vender y a entregarse no pueden de golpe comprar ni reconquistar!

Nosotros vimos la oportunidad. La previmos desde mucho tiempo antes. ¡Y la aprovechamos! Tuvimos tal vez el grado necesario de valor como para jugarnos todo a una sola carta. ¡Y Dios se hizo criollo para premiar nuestra fe!

Para hacer todo cuanto nos habíamos propuesto necesitábamos dinero que no teníamos; la única solución era conseguirlo por los mismos medios con que nuestros explotadores extranjeros se habían convertido en capitalistas internacionales, por medio de los bancos cuyos créditos ilimitados utilizaban y por la comercialización de la riqueza nacional.

Nosotros hicimos simplemente lo mismo.

Los grandes capitalistas y los grandes monopolios que tuvo que soportar el país durante un siglo no hicieron otra cosa que eso para enriquecerse. Para comprar riquezas aquí o en el extranjero utilizaban en primer lugar el dinero de los bancos argentinos o de los bancos extranjeros existentes en el país, que eran extranjeros de nombre, porque todo el dinero que manejaban era de los argentinos; y en segundo lugar, utilizaban el dinero que les producían las consecuencias, los ganados y las demás riquezas argentinas, que compraban al precio que querían y vendían ganando diez, cien y mil veces sobre el precio que pagaban.

Si ellos lo hacían para enriquecerse ellos y gastar después ese dinero argentino en el extranjero a costa del sufrimiento y la explotación de nuestro pueblo, ¿por qué no íbamos a poder hacerlo nosotros que necesitábamos hacerlo para modificar la estructura económica del país y convertirlo en un país socialmente justo en cuya dilatada extensión todos los hombres supiesen lo que es la dignidad humana, primera condición de la felicidad?

Por eso tomamos el sistema bancario en nuestras manos. Y por eso tomamos en nuestras manos el monopolio del comercio exterior.

Con el dinero argentino de los bancos y con el dinero argentino que nos produjeron los buenos negocios que hicimos con la venta de nuestra producción pagando, sin embargo, buenos precios a nuestros productores, compramos todo lo que necesitábamos para tener el dominio total de la economía nacional.

Lo primero que recuperamos fue nuestra deuda exterior por cuya existencia pagábamos millones de pesos en concepto de intereses.

Comparamos luego los ferrocarriles, los teléfonos, los puertos, los transportes aéreos y marítimos, los seguros y reaseguros, los servicios de gas, de obras sanitarias, los elevadores de granos, innumerables usinas eléctricas del país, etcétera.

Me permito repetir estas cosas ante Vuestra Honorabilidad porque en estas realizaciones estriba el orgullo de mi Gobierno; y en este mensaje que he dedicado al héroe máximo de la independencia política pienso que nada ha de ser tan grato a su espíritu en la inmortalidad como la simple enumeración de todo cuanto nosotros hemos hecho para que aquella independencia política se coronase con nuestra independencia económica.

Recuerdo siempre que en cierta oportunidad, en 1945, hablando con algunas personas vinculadas a la economía privada, me referí a la independencia económica y mencioné la necesidad de hacer todo esto. Uno de mis oyentes, a quien no pude convencer que todo eso era posible, se retiró diciéndome más o menos que yo estaba loco.

A cinco años escasos de aquella fecha desearía preguntarle si sigue creyendo que estoy loco... aunque cuando serenamente medito en todo cuanto nos ha costado realizar nuestros sueños, debo reconocer que, efectivamente, en 1945 la independencia económica no podría parecer sino una locura.

¡Una bella locura que gracias a Dios hemos podido convertir en realidad!

Es lo que todavía no pueden reconocer nuestros adversarios.

Es lo que todavía no alcanza a comprender la prensa “seria” del país.

Ellos no pueden concebir que hayamos conquistado la independencia económica sin ellos... y aun a pesar de ellos.

Y como no lo pueden concebir, nos están anunciando permanentemente próximos y definitivos descalabros. Desde que estamos en el Gobierno vienen anunciando nuestra caída vertical económica y política.

Olvidan que nuestra fuerza es el pueblo. El pueblo es el gran motor que nos ha permitido hacer todo cuanto hemos hecho, a pesar de ellos.

Ellos siguen esperando que cedamos al fin y contratemos algún empréstito. No se acuerdan que yo he afirmado que me cortaré las manos antes de poner mi firma en el acta de ninguna cosa que signifique un préstamo a mi país.

Ellos saldrían gozosos a la calle a proclamarlo con pitos y sirenas si yo no cumpliera la palabra que tengo empeñada definitivamente.

Felizmente, mientras ellos anuncian la próxima firma de un empréstito, nosotros nos permitimos el lujo de comprar sesenta toneladas de oro.

Esa ha sido nuestra respuesta de siempre... ¡Una realidad por cada mentira!

Convertida nuestra economía interna en economía social, y conquistada nuestra independencia económica, pudimos idear y lanzar a la ejecución el primer plan de trabajos públicos que haya conocido la Nación.

Largo sería enunciar la innumerable serie de obras públicas que llevamos realizada.

Para ilustrar en forma sumaria a los señores diputados y senadores, hemos puesto a disposición de cada uno un ejemplar de una publicación gráfica que prueba todo cuanto hemos construido en el país durante estos cuatro años de mi Gobierno, cumpliendo con las promesas que hicimos al pueblo cuando asumimos el poder.

Allí están perfectamente individualizadas gran parte de las innumerables obras realizadas a lo largo y a lo ancho del país.

Cualquier argentino puede comprobar que todo cuanto allí se afirma es una realidad.

No solamente ha construido el Gobierno Nacional por sí mismo. También han construido las provincias. Mi Gobierno ha alentado la iniciativa de la producción por medio de la cooperación económica y financiera que les ha prestado dentro de la concepción federalista práctica a que ya me he referido.

Es verdad que algunas provincias han construido más que otras, pero ello se ha debido a distintos factores, que no es del caso analizar en esta oportunidad.

Me permito destacar, sin embargo, a la consideración de Vuestra Honorabilidad, saliéndome un poco de las normas habituales, la magnitud de la obra realizada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que honra al Movimiento por su capacidad constructiva. Organizado ahora el sistema de coordinación y planificación nacional con la creación y funcionamiento de los Consejos Interministerial Coordinador y Coordinador Federal, hemos obtenido así la elaboración anual de los planes integrales de trabajos públicos, con lo que se ha logrado el ordenamiento necesario para la buena y lógica distribución de las obras de gobierno.

Espero someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad, durante este período de sesiones que hoy inauguro, la Ley Básica de Planificación Integral de la Nación, que nos permitirá en lo sucesivo trabajar con un permanente, claro y definido plan de obras que produzca la reactivación armónica de toda la Nación.

Si en cuanto a las obras públicas nuestro sistema económico nos permitió hacer todo lo que el país tiene ante sus ojos, no menos importante es lo que nos permitió realizar, por vía indirecta, en orden a la industrialización del país.

Mucho han hablado y mucho han mentido también nuestros adversarios en este aspecto de nuestra acción.

Lo que ocurre en esta materia es similar a lo que mencionaba recién con respecto a la independencia económica.

El país ha tenido sólo dos oportunidades para industrializarse, y ellas han sido determinadas por las dos guerras mundiales que nuestra generación ha debido soportar.

La industrialización, que comenzó en 1914 y se desarrolló durante toda la Primera Guerra Mundial, cayó en seguida en decadencia durante la posguerra inmediata debido a la ausencia total de previsiones gubernamentales que debieron proteger a aquella industria que prometía progresar rápidamente en nuestro país.

Lo que ocurrió en la primera posguerra no pudo suceder en esta segunda oportunidad, porque nosotros habíamos tomado las previsiones necesarias desde el Consejo Nacional de Posguerra.

Hoy puedo anunciar ante Vuestra Honorabilidad que la industrialización del país sigue su marcha ascendente cada vez con mayores posibilidades, y si en este sentido no bastase la simple rápida visión de cualquier rincón de nuestra Patria, algunas cifras estadísticas darían la prueba de mi afirmación.

En 1943 se solicitaron 8.700 marcas de fábricas y 1.734 patentes de invención. En 1949, las solicitudes de marcas de fábricas ascendieron a 16.039 y a 5.016 las nuevas patentes de invención.

El índice de producción industrial continúa creciendo uniformemente sin que las dificultades que hemos tenido durante el año 1949 hayan logrado disminuirlo.

Mi Gobierno ratifica hoy ante Vuestra Honorabilidad su decisión inicial de auspiciar la creciente industrialización de la Nación porque seguimos creyendo que en nuestro país puede y debe producirse el ciclo integral del proceso económico, que se inicia en la producción agropecuaria y termina en la más alta industria. Cuando lleguemos a ese nivel definitivo, la independencia económica será total y podremos servir con la mayor eficiencia también a la causa de todos los pueblos.

Tal vez no sea inútil repetir que el sentido de nuestra independencia económica no es de orden aislacionista. No podría concebirse así de ninguna manera. Sería una orientación opuesta a nuestra misma tradición de solidaridad que mantenemos con los demás pueblos del mundo, en especial con nuestros hermanos de América desde el mismo momento de nuestra emancipación política.

El día que fuimos libres no nos bastó con serlo únicamente dentro de nuestras fronteras y salimos con nuestro Primer Capitán por las rutas de América para sellar con nuestra sangre la libertad de Chile y del Perú.

El día que tuvimos que damos una Constitución, no pensamos solamente en nosotros, y en su Preámbulo magnífico anunciamos al mundo que nuestra libertad era para nosotros, para nuestros hijos y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Ahora, que somos económicamente libres, no nos conformamos tampoco con serlo a solas, y es por eso que en mi mensaje de paz de 1947 y en la reciente sesión extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social hemos ratificado nuestra decisión de acudir con nuestra cooperación técnica donde sea necesario y dentro de nuestras posibilidades para reactivación de las economías de los países hermanos de América que la deseen. Nuestros principios en esta materia son claros y bien definidos. Únicamente adversarios sin escrúpulos pueden tratar de atribuirnos torcidas intenciones.

Nosotros sostenemos que para reactivar la economía de los pueblos es prudente y conveniente crear en ellos las fuentes de trabajo necesarias para que todos sus habitantes puedan incrementar el nivel de vida que poseen.

Esto se logra por la adquisición de la producción de las naciones que tienen problemas económico-sociales de esta naturaleza, y por la consecuente industrialización. En este sentido nuestro país, aun en plena tarea de su propia reactivación, está dispuesto brindar su colaboración técnica a los países de América en la forma en que, a pesar de todas sus dificultades, ha tratado de hacerlo hasta la fecha.

En orden también a la industrialización del país, y para terminar con el tema, quiero hacer algunas observaciones más acerca de los capitales extranjeros que deseen radicarse en el país.

Nuestros adversarios, en su afán político, han intentado tácticas distintas para mostrarnos ante la opinión pública como equivocados o como malos defensores de los intereses de la Nación. Y utilizando los servicios de algunos medios de información tendenciosos, han intentado demostrar fuera del país que nuestro clima económico era desfavorable para la radicación de capitales extranjeros.

Por otra parte, y surgiendo aquí como defensores de los intereses económicos del país, casi como si ellos hubiesen hecho la independencia económica, han tratado, por todos los medios posibles, de tergiversar nuestras intenciones cada vez que hemos dictado algunas medidas favorables a la introducción de capitales y de empresas extranjeras.

Felizmente, los creadores de la independencia económica somos nosotros y no ellos.

Nosotros nos hemos ganado el derecho de conceder franquicias a los capitales que quieran venir a nuestra tierra y lo haremos cuantas veces sea necesario sin que nuestra conciencia nos acuse un solo instante, porque no solo

hemos luchado por la liberación del país, sino que también hemos asegurado esa liberación en cláusulas constitucionales perfectamente claras.

Pueden venir a nuestro país todas las empresas extranjeras que deseen y pueden trabajar libremente y tal vez con mayor libertad que en cualquier otra parte del mundo.

Nuestra Constitución les asegura que la actividad económica, salvo “la importación y exportación, se organizará conforme a la libre iniciativa privada”, con la única limitación que expresamente se declara en la misma ley fundamental de la Nación, diciendo: “siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios”.

El campo de actividades posibles es enorme, casi infinito. Todo está por hacerse. Podríamos ser el país más grande de la tierra en el orden económico. Y aunque nuevamente esto parezca una locura, queremos serlo. Tenemos para ello toda esta Patria que Dios nos ha regalado; y tenemos un pueblo de hombres dignos dispuestos a trabajar sin desmayos... con una sola condición, eso sí, que ya no abandonará jamás: el respeto absoluto de su dignidad.

Dentro del ordenamiento económico del país, debemos considerar también y en forma muy especial los aspectos que se relacionan con nuestra producción básica agropecuaria.

Nuestros opositores afirman, felices, creyendo que han comprobado un error nuestro, que ahora volvemos al campo.

Errores, es verdad, hemos cometido; y seguiremos cometiéndolos desde que errar es humano. Pero en este caso no hemos cometido el error que ellos nos atribuyen, porque no volvemos al campo, como ellos dicen.

A poco que se analice podrá verse si se trabaja con buena intención, cómo todo cuanto hemos hecho, ha sido precisamente para asegurar un promisorio porvenir a la economía agropecuaria.

Si EE.UU., cuyo grado de industrialización es enorme, se considera aún a sí mismo un país agropecuario y su gobierno actúa en consecuencia, ¡cómo podremos pensar otra cosa nosotros, que en el orden industrial recién comenzamos!

Cuando la economía de un país es puramente agropecuaria, como era la economía que encontramos, si no tiene un mercado interno que cubra con sus requerimientos toda la producción, fatalmente ha de depender de los precios del mercado exterior, y ha de estar a su arbitrio. Eso era lo que sucedía en 1943.

Nosotros pensamos entonces que debíamos lograr la mayor independencia posible para la colocación de nuestra producción agropecuaria.

Por eso propiciamos la industrialización del país. El proceso industrial actúa sobre el proceso agropecuario de dos maneras: elevando, por un lado, el estándar de vida de los trabajadores, aumentando con ello el consumo; y por otro lado, valorizando la producción agropecuaria cuando el proceso industrial se ejerce directamente sobre el proceso básico de producción agropecuaria.

Que hemos conseguido, en este orden de cosas, nuestros objetivos lo señala por ejemplo el enorme aumento del consumo interno de nuestra producción.

De la faena ganadera en fábricas y grandes frigoríficos solamente, la parte destinada al consumo, que en 1945 era de 382.100 toneladas en bovinos, ascendió en 1949 a 545.000 toneladas.

En cuanto a la industrialización misma de nuestros productos básicos citaré el ejemplo del lino, porque ha sido utilizado con mala intención por nuestros adversarios. Sosteníamos nosotros que con la fabricación del aceite de lino y luego de pintura íbamos a valorizar el lino. Por circunstancias extrañas a nuestra voluntad no pudimos seguir colocando nuestro aceite de lino; y nuestros adversarios comenzaron a gozar lo que ellos consideraban un fracaso peronista.

En primer lugar se equivocaban como argentinos: nuestro propósito era evidentemente sano y loable. Si triunfábamos, la ventaja material no hubiese sido nuestra ciertamente. Incluso hubiesen ganado ellos que todavía siembran o mejor dicho “hacen” sembrar lino en sus campos. Ante nuestras aparentes dificultades, salieron en seguida a proclamar un nuevo y gran fracaso del Gobierno, alegres, como si el fracaso nuestro no hubiese sido en cierto modo el fracaso del país.

Poco a poco, sin embargo, la situación ha ido normalizándose y ya colocamos de nuevo nuestro aceite de lino en el mercado exterior. De este modo nuestros compradores no pagan ya únicamente el lino; ¡pagan también el sustento de miles de obreros argentinos de la industria aceitera!

Me complazco en señalar el único ejemplo que no favorece tanto nuestra posición en esta materia, y por eso insistimos en que por vía de la industrialización directa se logrará una mayor valorización de la producción agropecuaria.

Además, la industrialización bien conducida podrá proveer oportunamente de maquinarias y elementos útiles a la producción agropecuaria y se cerrará así también, por este lado, el ciclo del proceso económico que de esta manera recuperará su equilibrio.

Tan importante como la industrialización del país, en vinculación directa con la producción agropecuaria, es sin duda, lo que hemos hecho al nacionalizar el sistema de comercialización exterior, suprimiendo a los monopolios que lo dominaban.

Este hecho constituye, podemos decir con toda verdad, el punto inicial de nuestra reforma en el orden económico, ya que desde ese momento se cambia en forma total nuestro sistema de comercio, en especial en relación con el comercio exterior de nuestras cosechas.

Desde ese momento, los intereses internos y externos con relación al país desataron su campaña de calumnias y de insidias, y entre otras cosas nos consideraron enrolados en una política totalitaria de economía dirigida.

Es interesante que, pasado un poco el momento más agudo de la campaña antiargentina desatada por los intereses mencionados, hagamos algunas reflexiones sobre este aspecto de nuestra acción económica.

En cuanto nacionalizamos el sistema de comercialización de nuestros productos, lógicamente fijamos los precios que queríamos cobrar por ellos.

Por aquellos mismos tiempos, en una reunión internacional, se fijó el precio mundial del trigo, muy inferior al fijado por nosotros y que no aceptamos nunca para nuestras operaciones comerciales.

Yo no quiero discutir el derecho que aquella conferencia tenía para fijar el precio mundial de un producto que solamente tres o cuatro naciones pueden lanzar al mercado internacional.

Pero me permito recordar ahora que quienes entonces nos acusaban del exterior de hacer una política totalitaria de economía dirigida, veían con buenos ojos el dirigismo económico internacional que era, ni más ni menos, el que sancionaba como método la Conferencia Mundial del Trigo fijando sus precios internacionales.

Nuestros detractores en el orden interno no procedían tampoco de una manera más lógica.

Hemos visto a los “dirigentes” de las entidades rurales proclamar en todas partes que el Gobierno se enriquecía a expensas del productor agrario, y que eso era una tremenda injusticia contra la que era menester reaccionar no sembrando más... pero ellos sembraban —mejor dicho, ¡hacían sembrar!— porque los precios no eran tan malos...

Los hemos visto agitando permanentemente el campo argentino explotando la buena fe de nuestros colonos, hasta que un día mostraron la hilacha y, creyendo que habían sembrado bastante prestigio con tanta charla, ¡sacaron sus candidaturas políticas!

¡Por suerte para el país, ni los ingenuos creyeron en ellos, porque hasta los ingenuos tienen un poco de memoria!

La comercialización de nuestra cosecha fue realizada a buen precio pagando, sin embargo, buenos precios al productor, muy distintos de los que recibió en la primera posguerra. Y el saldo favorable de los buenos negocios

que hicimos nos permitió crear nuestra flota mercante, adquirir los ferrocarriles, los puertos, etcétera, vale decir, consolidar totalmente el sistema que desde entonces nos permite actuar libremente en el mercado internacional, vendiendo nuestra producción al país que nos pague más y mejor.

Los hombres del campo argentino pueden estar tranquilos ahora. No volverán los tiempos en que sembrar era toda una aventura que no sólo dependía del tiempo sino de otros factores todavía mucho más variables, como la disponibilidad de vagones y de bodegas, al precio arbitrario de los monopolios extranjeros, e incluso el buen o mal humor de nuestros dos o tres compradores que nos amenazaban permanentemente con irse a otros mercados con sus barcos y dejamos con la cosecha pudriéndose en los puertos argentinos.

¡Y esto no es una fórmula literaria! ¡Esto sucedió en este mismo país y lo ha comprobado nuestra misma generación!

Nuestro comercio exterior ha conocido durante mi Gobierno las más elevadas cifras de la historia nacional, tanto en importaciones cuanto en exportaciones.

Y si bien durante el año 1949 la situación internacional en materia monetaria ha determinado una disminución general de nuestro comercio, ya puede advertirse un promisor ascenso en las curvas estadísticas que lo expresan, y ello, unido a nuestra política sana de convenios, y en especial al éxito de nuestra política de franqueza cordial para con los Estados Unidos nos permite anunciar que la República Argentina no tiene ningún problema económico de gravedad y que sus hijos pueden seguir trabajando con optimismo por la grandeza de la Nación, que es la felicidad particular de todos los argentinos.

La posesión del manejo de nuestro comercio de importación y de exportación no podrá ya ser de ninguna manera discutida al Estado, desde que hemos tenido cuidado de consolidarla en la nueva Constitución. Tampoco podrá ser anulada en la práctica porque hemos nacionalizado al mismo tiempo todo el sistema que asegura el ejercicio total de este derecho que asume el Estado argentino.

Así, por ejemplo, si no hubiésemos creado la flota mercante, no hubiese sido posible realizar el transporte de nuestros productos.

Hoy puedo anunciar a Vuestra Honorabilidad que si en 1946 cargábamos la decimacuarta parte de las cargas de nuestros puertos, en 1949 cargamos ya la octava parte y seguimos incrementando el tonelaje de nuestra flota mercante a tal punto que hoy podemos afirmar que poseemos la cuarta flota mercante del mundo... ¡Y esta es, señores, otra de nuestras locuras de 1945!

Con una flota mercante argentina de esta magnitud, con el dominio de los ferrocarriles, con el manejo de los seguros y reaseguros, con la ingente flota de transportes terrestres que hemos creado y puesto en manos de los hombres de

nuestra tierra, con los puertos y elevadores argentinos, ya podemos darnos el lujo de fijar los precios que hemos fijado a la producción de cereales y con la anterioridad con que los hemos establecido.

Por otra parte, no estamos ya en la situación colonial de 1943. No tenemos un comprador único. Nuestros compradores están en todos los países del mundo, ¡y nadie podrá en lo sucesivo “extorsionarnos!”

¡Esta es una prueba más, por si faltase alguna, de que la independencia económica que proclamamos en Tucumán era algo más que una declaración literaria de principios!

No se me escapa que en orden a la producción agropecuaria, la industrialización del país ha creado un cierto desequilibrio en la mano de obra que indudablemente ha actuado como una causa eficiente en la disminución de las áreas sembradas, en especial sobre el área del maíz, cuyo proceso de recolección requiere mayor cantidad de brazos.

Por este motivo pusimos en este año todo nuestro empeño en dotar al agro de los elementos mecánicos necesarios para que la siembra de 1950 sea la que el país necesita para mantener el ritmo de su economía; y, por otra parte, hemos adoptado una serie de medidas tendientes a estimular al productor agrario.

Yo me permito pedir la colaboración de Vuestra Honorabilidad, que por anticipado descuento, para que en forma conjunta y en forma personal los señores legisladores apoyen la acción del Poder Ejecutivo en esta campaña de reactivación agraria.

Es necesario crear conciencia en el campo argentino de que no debe haber un solo lugar de tierra que, pudiendo producir, no produzca, y en este sentido tal vez no sea inoportuno adoptar las medidas legales tendientes a hacer efectivo el principio constitucional que asigna a la propiedad privada una función social.

Por otra parte, y a fin de remediar la carencia de brazos y de aumentar el número de tierras laborables, hemos realizado y seguiremos trabajando con una bien definida política de colonización.

Nuestro principio, que declara que la tierra debe ser de quien la trabaja, se ha concretado en la colonización de numerosos latifundios. Las cifras estadísticas de esta acción son concluyentes.

En 1944, el Banco de la Nación, solamente, entregó 2.369 hectáreas de tierra a 237 familias.

En 1949, el mismo banco entregó 68.000 hectáreas a 4.200 familias.

En orden al principio peronista, que dice que la tierra es un bien de trabajo y no un bien de renta, se ha fijado una nueva rebaja sobre los arrendamientos

rurales, medida que esperamos repercuta directamente sobre la producción en forma fehaciente.

Todos estos aspectos de la economía y todas las consideraciones que me he permitido presentar a la consideración de Vuestra Honorabilidad son solamente algunas de las realidades que nuestro Movimiento puede ofrecer al país como consecuencia directa de su acción.

En la memoria correspondiente a los respectivos ministerios que integran el Equipo Económico hallarán los señores legisladores las cifras estadísticas y los hechos complementarios de mi exposición en este aspecto de mi mensaje.

Lo fundamental es, sin embargo —e insisto en ello porque en ello estriba mi orgullo de argentino y de peronista—, haber creado un nuevo sistema económico en el mundo, el sistema de la economía social, y haberlo asegurado como realidad nacional por la independencia económica.

Solamente de esta manera era posible realizar íntegramente la Justicia Social.

Ahora sí podemos hablar de los aspectos sociales de la Nueva Argentina.

Podrán criticarnos errores de detalle. Podrán decir que en esto o en aquello nos hemos equivocado. Pero la verdad es que no nos debemos haber equivocado tanto desde que el pueblo es feliz... desde que los que eran “descamisados” en 1945 ya no son “descamisados”, aunque les guste y nos guste llamarlos así como un homenaje al “descamisado” que todos los peronistas llevamos en el corazón.

La verdad es que, mientras todos los países están siendo constantemente amenazados por el hambre, nosotros seguimos recibiendo el cariño efusivo de un pueblo que nos quiere precisamente porque está satisfecho.

Esa es una realidad que, estando en la calle, basta salir a la calle para verla.

No nos debemos haber equivocado tanto.

Solo nos falta para consolidar todo esto limar algunos detalles, equilibrar un poco las cargas. El porvenir dirá después indudablemente que, si la nuestra fue una locura, fue una bella locura, porque la hicimos realidad. En cambio, la locura de quienes viendo no creyeron, ¡esa sí que es una triste locura!

En el orden social, nuestra realidad satisface con mayor plenitud hasta en los órdenes político y económico las aspiraciones de nuestros comienzos en la lucha y en el Gobierno.

Lo que quisimos ser es lo que somos.

De ningún modo queremos decir con ello que hayamos alcanzado en materia social el máximo ideal.

Sería creer que el progreso social tiene un límite natural; y la verdad es que todos cuantos conocemos un poco la historia de los pueblos sabemos perfectamente bien que la sociedad humana ha seguido, en el devenir de su vida, una marcha ascendente, a pesar de sus momentáneas caídas o descensos; y ello nos permite suponer que posee la fuerza interior suficiente como para seguir progresando en su ordenamiento intrínseco.

Nuestro concepto optimista y positivo de la historia —optimista aun a pesar de los momentos actuales realmente difíciles— nace de nuestra profunda fe en los valores humanos, sobre todo con relación a aquellos que radican en el espíritu del hombre.

Por eso, al clausurar el Primer Congreso Nacional de Filosofía, afirmé nuestra concepción positiva de la sociedad diciendo:

El progreso social no debe mendigar ni asesinar, sino realizarse por la conciencia plena de su inexorabilidad.

Esta comunidad, que persigue fines específicos y materiales, que tiende a superarse, que ansía mejorar y ser más justa, más buena y más feliz, en la que el individuo pueda realizarse y realizarla simultáneamente, dará al hombre futuro la bienvenida desde su alta torre, con la noble convicción de Spinoza: “Sentimos, experimentamos que somos eternos”.

Por tales y tan fundamentales razones creemos que es posible un continuo y mayor perfeccionamiento de nuestra estructura social; pero de lo que hemos conseguido realizar estoy íntimamente satisfecho, y puedo decir con toda verdad, que supera a cuanto queríamos hacer en el momento incierto en que empezamos la lucha por la felicidad de nuestro pueblo.

También en este orden de cosas nuestra doctrina es clara y simple, como en todos los aspectos que hemos considerado.

Frente a un mundo absolutamente dividido en dos fracciones diametralmente opuestas de individualismo y colectivismo, nosotros realizamos en nuestro país, y proponemos a la humanidad la doctrina del equilibrio y la armonía del individuo y la colectividad por la justicia social, que dignifica el trabajo, que humaniza el capital, que eleva la cultura social, que suprime la explotación del hombre por el hombre, que produce la realidad positiva de los derechos del trabajador, del anciano, del niño y de la familia, de tal manera que el “nosotros” de la sociedad se realiza y perfecciona el yo individual, dignificado como persona humana.

Ese fue el propósito que anunciamos en 1943. Lo repetimos por todo el país durante el período revolucionario propiamente dicho. Me sirvió de bandera en la campaña preelectoral de 1946. Lo anuncié como programa social el 4 de junio de 1946 en este mismo recinto al tomar posesión del poder. Lo establecimos constitucionalmente en 1949. Y lo seguiremos alentando, consolidando y perfeccionando convencidos de que vamos por el camino de las

verdaderas soluciones, desde que el pueblo sigue con nosotros con su misma fe y con su mismo entusiasmo. Por eso, después de la finalidad esencial de nuestro Movimiento —lograr la unidad nacional—, señalamos como objetivo inmediato de nuestra acción el de la justicia social y nos dedicamos con todas nuestras energías a la tarea de hacerla efectiva en todo el país.

Por las mismas razones, la nueva Constitución, después de establecer que mantenemos nuestra irrevocable decisión de ser una Nación, vale decir, una unidad nacional, señala las características fundamentales de esa unidad y, en primer lugar, la de ser socialmente justa.

Pero la justicia social no es en la nueva Constitución únicamente una expresión de deseos escrita en el Preámbulo. Ella campea en todo su texto renovado, infundiéndole un espíritu distinto que no puede ser sino denominado “de justicia social”.

Aun las previsiones económicas y políticas de la nueva Constitución no se entienden si no se las considera como elementos básicos de una Nación socialmente justa. Por eso mismo, la Constitución de 1949 tiene para el pueblo un carácter esencial definitivo, y el mismo pueblo es el que, en su intuición maravillosa, nos ha enseñado a denominarla “Constitución Justicialista”.

Las realidades sociales que nuestro Gobierno ha logrado, de acuerdo con nuestras esperanzas de 1943 y nuestras promesas y planes de 1946, están en cualquier parte de la Nación y de ellas es testigo y es prueba cada uno de los hombres y mujeres que en los campos y en las ciudades luchan con un nuevo sentido de la vida, del trabajo, y de la misma Patria, que ya no es para ellos el nombre vacío de una realidad ausente, sino la permanente presencia de una forma viva que, como una madre de verdad, protege a sus hijos con el abrazo de la justicia y del amor.

Aunque en 1943, fijamos como finalidad básica de nuestro Movimiento la unidad nacional, no insistimos en ella para nuestra prédica.

La unidad nacional era, en aquellos tiempos, también una palabra vacía de sentido intrascendente para el pueblo argentino.

Divididos como estábamos en explotadores y explotados, en privilegiados y réprobos, hablar de la unidad nacional hubiese sido una ridícula pretensión de teorizantes.

Nos decidimos entonces por el camino de la realidad... y la realidad era un pueblo de trabajadores explotados por un capitalismo nacional e internacional deshumanizado que impedía a los argentinos levantar la cabeza de sus esperanzas. ¡La realidad era un pueblo marchando con las espaldas encorvadas, mirando al suelo, hacia un destino que desconocía y que ni siquiera intentaba conocer! ¡Qué íbamos a hablar de la unidad nacional, de la Patria o de sus símbolos a ese pueblo!

¡Hoy sí podemos hacerlo, felizmente; hoy el pueblo argentino, habiendo reconquistado ya su dignidad, marcha hacia un destino cuya grandeza conoce, y marcha con la frente levantada!

¡Ahora sí puede hablársele de la unidad nacional, de la Patria y de sus símbolos, porque solamente con la cabeza erguida es posible advertir en el cielo el brillo de las estrellas de los altos ideales y solamente con la cabeza erguida es posible contemplar en lo alto de los mástiles el tremolar de las banderas.

Por eso la justicia social fue siempre nuestro primer objetivo.

La coincidencia de todos los argentinos en los aspectos fundamentales de la vida del país no podía ser lograda sin destruir previamente todas las barreras que nos dividían.

Destruir las barreras políticas del fraude y de la venalidad que separaban al pueblo del Gobierno fue solamente un paso en aquel afán, pero de nada hubiese valido si no hubiésemos tratado de conseguir enseguida la destrucción de las barreras sociales que dividían a los argentinos en señores y en esclavos, lo mismo que en las épocas más remotas y oscuras de la antigüedad.

Que no exagere diciendo que en 1943 había esclavos en la República Argentina pueden probarlo, con el testimonio de sus propios sufrimientos, los peones de campo, los hacheros de los obrajes, los trabajadores de la caña de azúcar y de los yerbatales, las mujeres del servicio doméstico; en una palabra, todos los que durante muchos años no tuvieron otro remedio que aguantar la opresión de sus patrones ante las puertas cerradas del ignominioso Departamento Nacional del Trabajo, en cuyos recintos todos los días el Gobierno se lavaba las manos, como Pilatos, entregando a los trabajadores en las manos vengativas de sus patrones.

El día que creamos la Secretaría de Trabajo y Previsión, 27 de noviembre de 1943, es para mí el día inicial de nuestro Movimiento. Desde ese instante la Revolución adquirió un nuevo sentido y se largó por un camino sobre el cual no podría ya volverse jamás.

En aquellos tiempos todavía el Gobierno de la Revolución de Junio estaba siendo sometido permanentemente al asedio de los grupos políticos de la vieja oligarquía, que deseaban infiltrarse en nuestro Movimiento.

Seguían la táctica que había malogrado muchas revoluciones.

Nosotros los veíamos llegar a los umbrales mismos de la Casa de Gobierno e incluso advertíamos con amargura cómo la vieja mentalidad conservadora copaba algunas posiciones fundamentales en algunos ministerios de la Nación.

Casi nunca los gestores iniciales de un movimiento revolucionario están de acuerdo en sus objetivos esenciales.

Al decidirse un movimiento solo se advierte la necesidad de realizarlo. Después de realizado, por lo general, aparecen las divergencias de opinión acerca de los fines inmediatos. Y eso también ocurrió en nuestro Movimiento en aquellos últimos meses de 1943.

Estoy seguro de que si no hubiésemos creado la Secretaría de Trabajo y Previsión, la Revolución de Junio sería hoy un episodio más en la historia política argentina, de cuya trayectoria se diría, poco más o menos, lo que nosotros decimos de otras revoluciones copadas en su beneficio por la misma oligarquía que quisieron destruir.

Lo único que impidió la transformación del Movimiento en una simple revolución política, y que cerró el camino del regreso a los políticos de la pertinaz oligarquía, fue nuestra decisión del 17 de noviembre de 1943.

Desde ese día el pueblo empezó a comprendernos y a sentir que nuestra Revolución realizada en su nombre tenía también por objeto su felicidad.

¡La Revolución estaba en el camino sobre el cual ya nadie podría hacerla regresar!

¿Qué hemos hecho hasta hoy en el campo social?

Podemos afirmar, en primer término, que existe una nueva conciencia social en el pueblo de la Nación. Cada argentino sabe que no está solo ni puede estar solo en el país; que sus actos y sus obras repercuten sobre el resto de los habitantes de la Nación, y que sobre él confluyen las múltiples influencias de todos los demás. Hemos creado el concepto de la solidaridad social por el cual todos, en la familia argentina, tenemos que cumplir, además de nuestro destino personal, una parte del destino común.

Este concepto fue comprendido felizmente de inmediato por los hombres de trabajo, y a sus organizaciones gremiales de 1943 han venido a sumarse miles de nuevos sindicatos que agrupan a los trabajadores y que en el país representan una fuerza extraordinaria por su magnitud y por su unidad.

Una prueba de que el pueblo argentino tiene “conciencia social” es el hecho de que la “cooperación ha reemplazado a la lucha”.

Capital y trabajo, después de cumplidas las exigencias de la justicia social, comienzan a entrar en un terreno de franca colaboración mutua.

En 1949, los conflictos gremiales han disminuido extraordinariamente en relación a los años anteriores.

Algunas cifras estadísticas probarán claramente mi afirmación.

En 1948 participaron en 103 huelgas 278 mil asalariados, mientras que en las 36 huelgas de 1949 solo hubo 29 mil participantes.

Por otra parte, se han firmado en 1949 334 convenios colectivos de trabajo, que comprenderían a más de dos millones de trabajadores.

Estas cifras no significarían nada si no viésemos todos los días ejemplos aleccionadores de cómo los patrones van entendiendo que los obreros merecen un trato digno y condiciones de trabajo adecuadas.

Podemos, pues, ya afirmar que nuestra aspiración de 1943 —crear una conciencia social en el país— ha sido lograda plenamente.

Este hecho, por su valor intrínseco, incalculable en medidas materiales, es sin duda una de las obras más grandes que hayamos construido nosotros en el país. Solamente cuando ella se vea desde un poco más lejos, la perspectiva permitirá apreciarla en su real magnitud.

Hemos elevado la cultura social, dignificado el trabajo y humanizado el capital por la efectiva realidad de todos y cada uno de los Derechos del Trabajador.

Los Derechos del Trabajador, constitucionales desde 1949, son desde hace mucho tiempo, realidades absolutas en la Nueva Argentina.

Como todas las cosas que hace el hombre, podrán ser aún perfeccionadas en su aplicación, pero que existen ya como derecho positivo en el país, nos lo prueba el simple y somero análisis del panorama social argentino.

El derecho de trabajar está asegurado por la plena ocupación que poseemos. La plena ocupación no es un hecho casual, desde que nosotros hemos creado todas las condiciones necesarias para que a ningún argentino que quiera trabajar le falten los medios para ganarse el sustento.

La ocupación sigue en aumento a pesar de las dificultades de algunas industrias y de la menor producción agraria, debida, especialmente, a la pérdida de una parte de la cosecha de maíz, que requiere gran cantidad de brazos.

Es cierto que el gran desarrollo industrial ha desequilibrado un poco la distribución de la mano de obra, disminuyendo sus disponibilidades en los centros no industriales; pero ese desequilibrio es y será compensado en parte con la inmigración y colonización agraria, y en parte con la mecanización de las tareas rurales.

La inmigración ha alcanzado en 1949 la cifra máxima de esta posguerra, llegando a la suma total de 157 mil personas, y este incremento de la población, unido al crecimiento vegetativo que en 1949, superó también las cifras máximas de los últimos años, me permiten hoy anunciar al país, por intermedio de Vuestra Honorabilidad, que el pueblo de la Nación Argentina supera en población la suma de diecisiete millones de personas.

Para asegurar el derecho de trabajar, no sólo hemos creado condiciones de plena ocupación. En otro orden de cosas el Estado ha acudido a remediar las

escasas situaciones locales de desocupación cuantas veces ha sido necesario, colocando en forma directa la cantidad de 32.043 obreros y empleados.

El derecho a una retribución justa es una realidad general en la Nación. No me detendría en su consideración si no fuese para señalar que el valor adquisitivo de nuestros salarios, en relación con los elementos básicos de la economía familiar, supera en general al valor adquisitivo de los salarios medios de todos los países del mundo.

Este hecho concuerda, por otra parte, con la estadística de salarios y costo de la vida.

El índice promedio de salarios para ayudantes o peones ha subido, de 1943 hasta diciembre de 1949, de 100 a 340, y para oficiales, de 100 a 305, mientras que el índice de costo de la vida está actualmente en 265. No es del caso entrar a hacer tampoco el análisis minucioso de nuestras cifras en esta materia. La realidad está en todo el país. La mejor estadística podremos verla esta tarde desfilando multitudinaria por las calles de la ciudad. ¡Estará, como todos los años, en las caras alegres y felices de millares y millares de trabajadores, celebrando la fiesta del trabajo!

El derecho a la capacitación es una realización que se cumple ampliamente en todo el país.

A nuestra exclusiva acción se debe la organización del aprendizaje de los menores en el país.

Gracias a ello hoy funcionan misiones monotécnicas, escuelas-fábrica de aprendizaje, escuelas de medio turno, escuelas de capacitación, además de las antiguas escuelas técnicas de oficios, cuya acción reformada se ha incrementado al máximo posible.

En 1949 solamente se han implantado 38 nuevas escuelas-fábrica de aprendizaje y capacitación obrera; 31 cursos nuevos en las escuelas ya existentes, 13 escuelas más de ciclo técnico (Ley 13.229) y se han inscripto 36.778 alumnos.

La acción gubernamental que nosotros hemos desarrollado en orden a la capacitación general y técnica de los obreros argentinos ha servido de estímulo a la propia acción que, con la misma finalidad, realizan ya en grado extraordinario las organizaciones gremiales.

Existe hoy, entre los trabajadores argentinos, un extraordinario afán por elevar el nivel cultural en que se encuentran.

Ello nos ha movido a popularizar todas las fuentes en que puede saciarse esta sed espiritual de nuestro pueblo.

A nuestra concepción social de la cultura se deben, precisamente: el acceso libre a las instituciones oficiales de educación por la supresión de todo

gravamen arancelario, la acción de cultura social a cargo de distintos organismos del Estado, la democratización de esos mismos organismos antes reservados a una exigua minoría, y ahora abiertos al pueblo, que recién los conoce después de haberlos pagado durante muchos años.

Cito en este sentido el caso particular de nuestro primer coliseo, cuya magnífica riqueza y cuya extraordinaria jerarquía artística eran conocidas solamente por los extranjeros y por unos pocos privilegiados argentinos, mientras el pueblo de Buenos Aires pagaba cifras millonarias para conjurar el déficit anual que producía.

La realidad que nosotros ofrecemos al pueblo es un teatro abierto a sus afanes e inquietudes artísticas.

Es que para nosotros el espíritu de un descamisado vale tanto —¡por lo menos tanto!— como el de un millonario.

El derecho a condiciones dignas de trabajo es positivo derecho en todo el país.

En este aspecto de nuestra acción social hemos realizado gran trecho del camino, por lo menos en lo que a la parte estatal de la acción corresponde. Lo demás es cuestión de tiempo, ya que lo esencial ha sido cumplido; y lo esencial era hacer entender al sector patronal que el trabajador tiene una dignidad humana igual a la que puede poseer cualquier patrón, y que a esa dignidad corresponden condiciones dignas de trabajo.

Lo que en este terreno hemos hecho es de conocimiento público. La diferencia entre lo presente y lo pasado es casi la diferencia que existe entre la esclavitud y la libertad.

El derecho a la preservación de la salud es también una vigorosa realidad en la Nueva Argentina.

La asistencia médica ha sido convertida en un derecho del pueblo; y aunque la acción de tres años de intensa lucha no ha podido suplir todavía la incuria de un siglo, en esta materia, ya podemos decir que vamos en camino de lograr la protección sanitaria integral del pueblo argentino.

Nuestra acción no sólo se realiza por vía directa del Ministerio de Salud Pública, creación de mi Gobierno. Prácticamente todos los organismos del Estado han asegurado la atención de sus propios servidores en materia de salud, al mismo tiempo que han organizado sus servicios sociales en general. Paralelamente, hemos propiciado la acción constructiva de las entidades gremiales, cuyos organismos mutuales son, en algunos casos, ejemplos extraordinarios. En cifras estadísticas, la acción en esta materia se concreta así: en 1943, 57 hospitales atendían 15.425 camas; en 1949, 119 hospitales atendían 23.395 camas.

Pero tal vez no sea de tanta importancia esta acción, ni tampoco el haber doblado en tres años el número de hospitales y de camas, como el hecho de haber creado una conciencia sanitaria distinta en relación con el enfermo.

Los hospitales que hemos construido, según nuestra doctrina, son ante todo humanos.

No concebimos que pueda haber, ninguna diferencia entre la atención que merece el humilde obrero de nuestro pueblo y la que puede merecer cualquier otro argentino por más dinero que posea.

Las construcciones hospitalarias antiguas, y al decir antiguas me refiero a todas las realizadas antes de nuestra acción en materia sanitaria, respondían a conceptos opuestos a los que he enunciado como principios de nuestra doctrina.

La verdad es que los gobernantes y las sociedades de beneficencia que construyeron aquellos hospitales no pensaron servirse de ellos; porque no se consideraron nunca parte del pueblo que debía sufrir en sus salas desmanteladas y frías.

Nosotros construíamos hospitales pensando que pueden servir para nosotros mismos... y por eso les damos sentido de humanidad.

Si toleramos todavía la existencia de los antiguos hospitales es porque nuestros deseos de construir no pueden ser alcanzados por las posibilidades reales. No podemos realizar en algunos pocos años todo cuanto se dejó de hacer en un siglo de inercia y de imprevisión.

Pero así como consideramos pasado ya el tiempo de la explotación del hombre por el hombre, el recuerdo de los hospitales que nosotros encontramos tendrá que pasar a la historia de las pesadillas que tuvo nuestro pueblo en una época dolorosa de su pasado.

No quiero seguir adelante sin señalar a la consideración de Vuestra Honorabilidad cómo el primer postulado de la Doctrina Peronista, que dice “pensamos en una Argentina profundamente cristiana y profundamente humanista”, se cumple totalmente en este aspecto de nuestras realidades.

El derecho al bienestar se concreta principalmente en la posibilidad de que los trabajadores dispongan de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas.

En materia de viviendas, nuestra acción directa ha significado la edificación de más de 35 mil unidades en todo el país, hallándose en construcción un número todavía mucho mayor que hace llegar el total de nuestro plan a una suma superior a cien mil viviendas.

Todos los barrios de viviendas obreras construidos en el país son prácticamente obra de nuestro Gobierno, ya que pueden contarse con los dedos

de una mano los que levantaron nuestros predecesores. Si a esto se añade la acción indirecta del Banco Hipotecario Nacional, podrá tenerse una idea total de nuestro esfuerzo.

El problema de la vivienda es de tal magnitud que la unión de todos nuestros esfuerzos no ha conjurado sino en parte la crisis que debió ser prevista y conjurada cuando podía construirse a menos costo que ahora y con más abundante mano de obra.

Protestan nuestros críticos de escritorio porque nuestra acción intensa de construcciones en vivienda ha desequilibrado un poco la actividad privada de edificación.

La verdad es que hemos tomado ya las medidas tendientes a conjurar ese desequilibrio, que no es tan grande, desde que todo el país construye al mismo tiempo intensamente en todos los órdenes y en todas las zonas, como puede comprobarse en cualquier parte.

Pero no es posible dejar de informar a la opinión pública que si nosotros construimos viviendas ahora para nuestros trabajadores es porque nuestros antecesores no las construyeron. ¡Aunque esta omisión es perfectamente lógica en quienes no pensaban en los obreros sino para explotarlos!

En materia de seguridad social, cuanto prometimos ha sido efectivamente realizado.

Prácticamente ningún argentino que trabaja ha de quedar desamparado en su vejez, desde que el sistema jubilatorio ha sido extendido a casi todas las actividades del trabajo, y aquellos casos excepcionales que las leyes jubilatorias todavía no amparan, pueden acogerse a los beneficios de la ley 13.478, que estableció la pensión inembargable a la vejez y que hoy ya beneficia a más de 23 mil ancianos desamparados e inválidos.

A este régimen se han adherido ya todas las provincias y su realidad efectiva va siendo poco a poco totalizada.

Hoy podemos ofrecer al mundo el espectáculo de un país en cuyo seno “el trabajo, en cualquier parte que se preste, es fuente de derecho para la seguridad social”.

En este momento, el régimen del Instituto Nacional de Previsión Social está cubriendo a 3.438.000 argentinos con respecto a los riesgos de vejez, maternidad, etcétera.

A esto se ha venido a añadir la primera experiencia de seguros a cargo del Estado, que se lleva a cabo por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal mediante los planes de tipo mutual que ella ofrece.

El seguro obligatorio para todo el personal del Estado ampara hoy a un millón de vidas humanas por un total de capital asegurado cercano ya a los cinco mil millones de pesos.

Prácticamente puede decirse que toda la población del país tiene un positivo derecho a la seguridad.

Todo esto es de indudable valor social y humano.

La seguridad es condición indispensable para que el hombre trabaje con eficacia y con intensidad. El presente es más fecundo cuando no existen dudas acerca del futuro. Y como el presente está asegurado con la garantía de un porvenir sin angustias, nuestra generación de trabajadores ha recobrado la alegría de vivir que había perdido y el optimismo necesario para vencer en la lucha cotidiana.

El derecho a la protección familiar es ejercido en beneficio de los trabajadores y del pueblo en sus aspectos morales y físicos por la acción del Gobierno en materia de educación, salud pública y asistencia social.

Pero quiero referirme, en forma especial, a la acción que por las familias humildes de nuestro pueblo desarrolla una institución que, aun sin formar parte de nuestro Gobierno, merece una especial mención en este mensaje, desde que su presencia y su obra en el país reflejan la existencia de las nuevas condiciones espirituales que nosotros hemos creado. Me refiero a la Fundación de Ayuda Social “María Eva Duarte de Perón”.

Por razones que Vuestra Honorabilidad comprenderá perfectamente, yo preferiría guardar silencio con respecto a esta benemérita institución.

Pero tengo en cierto modo la obligación de referirme a ella, desde que ella mereció el año pasado la atención de Vuestra Honorabilidad en la sanción de una ley que el Poder Ejecutivo debió observar por las razones oportunamente expuestas.

Quiero expresar a los señores legisladores que la actitud del Poder Ejecutivo, además de las razones de orden económico que la determinaron, obedeció también al deseo de conservar para la Fundación de Ayuda Social una característica que la hace única en el mundo y que es la de ser una institución cuyos fondos provienen en forma directa del mismo pueblo, que da, de esta manera, un ejemplo extraordinario de generosa solidaridad.

Aprovecho esta oportunidad para destacar la inmensa labor social de la Fundación, cuyas obras se van levantando con asombrosa rapidez en todas partes, llegando así, con la solicitud efectiva del amor, a los más apartados rincones del país. Ella constituye el complemento maravilloso de la Justicia Social y podemos decir con toda verdad que, si nuestro Movimiento tiene dos brazos tendidos hacia el pueblo, uno es el de la justicia social, y otro es el de la

ayuda social, y que solamente los dos unidos pueden estrechar al pueblo con el abrazo de nuestro cariño.

Ya me he referido en el curso de mi exposición, aunque en forma indirecta, al derecho al mejoramiento económico y al derecho de defensa de los intereses profesionales como absolutas realidades de nuestra reforma social.

De esta manera van siendo realizados y consolidados los derechos del trabajador, de la familia y de la ancianidad.

Ya tiene el país la evidencia de su positiva realidad social en todas partes.

Y en todas partes, gracias a esta obra fundamental de nuestro Movimiento, un clima de bienestar común ha sustituido al antiguo estado de lucha permanentes de inseguridad, de resentimientos y de inquietudes.

Han caído las barreras sociales que separaban a los argentinos. Ahora es posible hablarles de la unidad nacional.

Quiero referirme en forma especial a la acción educativa de mi Gobierno, porque ella completa el panorama que acabamos de repasar rápidamente. La escuela argentina es también fundamental instrumento que hemos puesto al servicio de la unidad nacional.

La unidad nacional que perseguimos debe empezar en la escuela bajo el amparo luminoso de la verdad.

Para ello hoy la escuela dice la verdad completa a los niños argentinos poniéndolos frente a los problemas reales de la vida y de la eternidad; enseñándoles a conocer a Dios y a valorar las cosas del espíritu; acercándolos a las fuentes mismas del trabajo; llevándolos a las fábricas y talleres para que aprendan en ellos que allí se construye la grandeza de la Nación. La escuela habla hoy a los niños argentinos de la verdad económica, de la verdad social y de la verdad política del país, y les muestra la Patria tal cual es en toda su extensión y en toda su maravillosa magnitud.

Con sentido cristiano y humano de la vida, la escuela que nosotros hemos realizado asegura al porvenir, generaciones de argentinos capaces de comprender y defender todo esto que nosotros hemos hecho.

Yo me permito hacer un llamado al espíritu patriótico de los maestros solicitándoles que enseñen simplemente la verdad argentina a sus alumnos; la verdad que está en todas partes deseando ganar el corazón de los niños para proyectarse en ellos hacia el porvenir.

Confío en la generación de jóvenes actuales que se forman en nuestros institutos, y de manera muy especial en aquellos que, habiendo salido de los más humildes hogares de nuestro pueblo, no podrán olvidar jamás que en ellos descansa fundamentalmente la tarea de defender, en los ambientes de su

actuación, todas las conquistas que esta generación les deja como legado digno de ser defendido, incluso con el sacrificio de la misma vida.

Si en materia de conquistas políticas, económicas y sociales hemos avanzado tal como lo he expuesto ante Vuestra Honorabilidad, no es menos conquista la que el pueblo ha realizado en relación con otros valores de orden moral, a los cuales asigna nuestra Doctrina extraordinaria importancia y que aparecen como consecuencia directa de nuestra acción.

Nuestro pueblo tiene ahora sentido del respeto por la dignidad de las personas, concepto patriótico de la vida, conciencia de su responsabilidad social, sensibilidad humana frente al dolor de sus semejantes, y es posible esperar de un pueblo así todo cuanto es necesario para que una nación alcance en el concierto mundial el privilegio de un destino como el que queremos para nuestra Patria.

Todos estos estados de conciencia de nuestro pueblo son la mejor conquista y el mejor resultado de todas nuestras reformas, porque ni la reforma política, ni la económica, ni la social serían duraderas, a pesar de su consolidación constitucional, si no crearen aquellos estados de conciencia popular.

Insisto en este aspecto de mi exposición porque solamente la absoluta comprensión del pueblo puede darnos la seguridad absoluta de que nuestras verdades y nuestras obras tendrán la permanencia necesaria para hacer la grandeza de la Patria.

Cuenta la historia que al recibir Napoleón su espada de soldado dijo, como presintiendo su destino: “La empuñadura es de Francia, pero el acero es de Napoleón”.

Cada argentino recibe en esta etapa de la vida nacional también algo así como una espada: los instrumentos con cuyo buen uso podrá lograr el porvenir magnífico que soñamos. ¡No será inoportuno que cada uno piense como Napoleón: “la empuñadura es de la Patria...”, vale decir: la justicia social, la independencia política, la soberanía económica; “pero el filo es de Napoleón”, vale decir: es de cada argentino... y cada argentino ha de saber usarlo en la medida de su capacidad si quiere que todo este presente venturoso sea gozado con mayor felicidad aun por nuestros hijos.

Las reformas, social, económica y política, pilares firmes de nuestra unidad nacional, no podrán ser, pues, definitivas si no se afirman sobre los firmes cimientos populares.

El pueblo es lo único permanente en el país, y es el pueblo la única base de sustentación para la unidad nacional.

De generación en generación el pueblo va transmitiendo la historia hacia el porvenir, y la repetición de los principios básicos que los padres hacen sobre la

mentalidad abierta de los hijos va creando estados de conciencia que son individuales primero, colectivos después, nacionales por fin.

Un estado de conciencia nacional es la mejor garantía de todo cuanto hemos realizado. Y para ello nada mejor que seguir en la ruta del pueblo que nosotros hemos elegido. Solamente el pueblo puede terminar de hacer lo que nosotros hemos empezado.

Al pueblo, pues, le entrego yo poniendo mis realizaciones en las manos de Vuestra Honorabilidad, y ruego a Dios porque cada uno de los señores legisladores sepa encontrar el camino para hacer conocer al pueblo nuestra verdad.

No quiero terminar mi exposición sin hacer una especial referencia al papel que desempeñan, en relación con la unidad nacional que perseguimos, como finalidad esencial de nuestra acción, por una parte, las fuerzas armadas, con un nuevo sentido de la misión integral que deben cumplir en esta etapa constructiva de la República, y, por otra parte, las fuerzas organizadas del trabajo dentro de una concepción auténticamente nacional, alejada de los peligrosos extremos internacionalistas que intentan dividir las para reinar por ellas en el pueblo argentino y, por ende, dominar al país en beneficio de extraños intereses.

Con respecto a las fuerzas armadas, afirmo que ellas cumplen en la Nueva Argentina una misión integral que abarca no solo los específicos fines militares, cuyo servicio se realiza con la mayor perfección que se haya dado en la historia nacional, sino también los numerosos fines de carácter civil que en épocas de paz importan prácticamente el cumplimiento de un servicio de trabajos civiles cuya magnitud ya está conociendo y comprendiendo el pueblo de toda la Nación.

En este sentido solamente quiero señalar algunas actividades que cumplen, con esta orientación, los ministerios del equipo de Defensa Nacional.

El Ministerio de Marina realiza intensas actividades de investigaciones oceanográficas e hidrográficas; cumple servicios puramente civiles de transporte de correspondencia, pasajeros y cargas en toda la Patagonia; efectúa los mismos servicios por su red de aeródromos en el sur del país, y por su obra social se benefician no sólo los organismos propios militares y civiles, sino también el pueblo mismo que acude a sus instituciones de ayuda social.

El Ministerio de Ejército, por medio de sus unidades, está cumpliendo, sobre todo en las zonas más alejadas de las ciudades capitales, una imponderable obra de ayuda a la población civil.

Pero aun dentro de sus mismos cuadros la acción no se circunscribe a la función específica militar de preparar soldados para la guerra. El Ejército prepara soldados para la paz; es decir, construye ciudadanos argentinos útiles al

país alfabetizándolos, instruyéndolos en las tareas agrarias, educándolos en sus liceos, etcétera.

Los organismos sanitarios del Ejército prestan atención, no solo a los agentes civiles o militares que le pertenecen, sino también a las poblaciones en que tienen asiento, auxiliándolos en sus necesidades con los modernos recursos de la acción médica, odontológica y de asistencia social.

El Ejército Argentino construye caminos, puentes, redes telegráficas y telefónicas en zonas apartadas del país; y en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia rivaliza en sana emulación con la Gobernación Naval de Tierra del Fuego, que administra el Ministerio de Marina, afianzando así el progreso de las antaño olvidadas regiones patagónicas, cuya incalculable riqueza abre promisorias perspectivas al porvenir.

Las fuerzas aéreas contribuyen también con su pujanza, cada día mayor, al progreso de la aviación civil, y a ella se debe la nueva conciencia aeronáutica nacional, respaldada por el control y la supervisión constructiva del Ministerio de Aeronáutica, que ha contribuido asimismo con sus esfuerzos en la creación y organización de la Flota Aérea Mercante, actualmente en el Ministerio de Transportes.

El Ministerio de Defensa Nacional, cumpliendo su misión de organismo coordinador de los ministerios militares, no se ha sustraído, sin embargo, a la acción integral concurriendo al progreso del país por las realizaciones de su Dirección General de Fabricaciones Militares, cuya actividad se ha dirigido hacia la cooperación con la industria civil a la que provee de aceros, ácidos, productos laminados y trafilados de cobre, latón, conductos eléctricos, repuestos y accesorios ferroviarios, etcétera, colaborando al mismo tiempo y de manera muy especial en el progreso de la industria metalúrgica nacional, y fomentando, por otra parte, la investigación científica de las riquezas nacionales.

He citado solamente algunas actividades de carácter civil que cumplen silenciosamente los ministerios militares.

Este es el nuevo panorama que ofrecen al pueblo las Fuerzas Armadas de la Nación, que contribuyen así al bienestar común y nos ayudan a afianzar las conquistas políticas, económicas y sociales que nos conducen hacia la unidad nacional.

En este capítulo de nuestros planes también podemos decir que somos lo que debemos ser.

La organización militar argentina responde plenamente a nuestra finalidad y a nuestros objetivos.

Y si bien celebro que las fuerzas armadas hayan vuelto a sus tareas normales, después de la intervención que desde 1943 a 1946 tuvieron que

ejercer en el Gobierno del país, no puedo menos que celebrar también que el contacto de esos años con el pueblo haya servido para que hoy sigan influyendo en sus trabajos las inquietudes civiles en pro de la grandeza de la Nación.

La estrecha colaboración de las fuerzas armadas con el pueblo para la ejecución de tareas civiles acercará, indudablemente, a todos los argentinos que en el pueblo o en las fuerzas armadas deseen sinceramente el bien común, y traten de alcanzarlo sin establecer distingos entre los grupos que integran la República.

Esta es otra realidad que hemos cumplido nosotros en pro de la unidad nacional, porque así lo ha querido la Providencia; esta realidad tiene su símbolo en mí mismo, que habiendo salido de las fuerzas militares, me precie de estar en el Gobierno con el apoyo total de las fuerzas del trabajo. ¡Que ambas, al fin de cuentas, no son más que las fuerzas del pueblo organizadas para crear, defender y consolidar la grandeza del país a la sombra de una sola bandera, en cuyo homenaje todos los corazones argentinos, así palpiten debajo de un uniforme o de una simple camisa de trabajo, se unen para el entusiasmo de un mismo amor!

Las fuerzas del trabajo organizadas en todo el país constituyen un magnífico ejército pacífico que lucha en las fábricas, en los talleres, en las oficinas y en el campo por nuestros objetivos y por nuestra esencial finalidad.

Parecerá extraño tal vez a la mentalidad de nuestros críticos permanentes, congelada en los moldes de una época felizmente superada, que en su mensaje al Congreso de la Nación el presidente de la República se refiera a la marcha de las organizaciones gremiales del país.

Sin embargo, declaro que ellas tienen una relación directa con nuestra acción.

Nosotros hemos creado el clima necesario para que ellas progresen; hemos favorecido la integración de su unidad y nos enorgullecemos de haberlo hecho así.

Nuestros predecesores se preciaban de favorecer la creación de entidades capitalistas; para ellos, el buen gobierno consistía en propiciar la organización de fuertes sociedades rurales y buenas exposiciones ganaderas; en amparar la existencia y el progreso de las entidades patronales del comercio y de la industria, especialmente cuando ellas respondían a los intereses extranjeros, cuyos abogados eran siempre, y no por mera coincidencia, conspicuos dirigentes políticos.

Nosotros nos preciamos, en cambio, de favorecer a las organizaciones gremiales y lo hacemos con nuestro apoyo moral y material.

Y me permito decirlo ante Vuestra Honorabilidad con toda mi franqueza. No sería digno de nosotros que fuésemos menos agradecidos que nuestros adversarios. Ellos llegaban al poder por influencias entrañas, con las que siempre cumplieron crecidamente en el Gobierno, entregándoles el manejo económico de la Nación. Nosotros, que llegamos al poder con el apoyo leal y decidido de los trabajadores organizados, tenemos la obligación moral de trabajar para que esas organizaciones progresen y se consoliden.

Pero esta acción no sólo debe ser realizada por razones de gratitud y de leal consecuencia.

La unión de los trabajadores es etapa fundamental en el camino de la unidad nacional.

La justicia no es social si no es ejercida a través de las organizaciones que reúnen a los distintos grupos de personas; en especial a los grupos de trabajadores que son la mayor parte de la población.

No sería posible el ejercicio de la función de justicia social sin la existencia previa de las organizaciones obreras.

Vale decir que la existencia de una organización nacional fuerte, numerosa y unida de trabajadores, es condición necesaria para lograr la unidad nacional.

Esa organización existe ya felizmente, y es fuerte, numerosa y unida.

Mientras nuestros predecesores se especializaron en dividir a los sindicatos, nosotros hemos hecho de nuestra parte todo cuanto nos ha sido posible por unirlos.

Los gobiernos anteriores a nuestro Movimiento temían al pueblo. Al fin de cuentas, una organización gremial es una parte del pueblo mismo, del más auténtico pueblo que se reúne en procura de su bienestar.

Razones para temerlo tenían desde que gobernaban a espaldas del pueblo, traicionándolo con la entrega permanente del país. Nosotros, en cambio, no le tenemos miedo a la unidad del pueblo. Deseamos la unión de sus organizaciones gremiales y las apoyamos porque nuestra conciencia está limpia de todo recuerdo y de todo propósito de traición.

Señores Senadores; señores diputados: Comencé este mensaje ofreciéndolo a la memoria insigne del Libertador General José de San Martín.

Creo haber demostrado cómo, por primera vez en la historia del país, el pueblo argentino puede decir con verdad absoluta, ante la tumba centenaria de su Primer Capitán, que la Nación Argentina es cuanto el insigne Jefe del Ejército de los Andes deseó que fuese, soñándola en el largo recorrido de sus glorias.

La verdad es clara y definitiva: Somos lo que debemos ser.

Y aunque nosotros no hayamos sino cumplido la última etapa de la liberación nacional, debemos bendecir a la Providencia que nos ha concedido la gracia y la gloria de cumplir nuestros propósitos de 1943 y nuestros planes de 1946.

Ello nos permite considerarnos algo así como los últimos soldados del Gran Capitán; y como tales, al regreso de todas las batallas, volvemos al punto de partida para entregar a las generaciones del porvenir todo esto que es una Patria justa, libre y soberana.

En Plaza de Mayo
17 de octubre de 1950

Compañeros:

Un nuevo 17 de Octubre nos reúne en esta plaza de nuestras glorias, para recordar el día en que los descamisados argentinos señalaron el camino a la Patria. Mi saludo cariñoso a ellos y a todos los argentinos que se reúnen hoy a lo largo de toda la extensión de la Patria para escuchar estas palabras.

Una vez más puedo hablarles con mi verdad y con mi corazón. Con mi verdad, porque no mentí la primera vez; y con mi corazón, porque no olvidé jamás lo que debo yo y debe la Nación a los descamisados de la Patria.

Cuando aquella memorable noche del 17 de octubre de 1945 salí a este mismo balcón y me encontré con ustedes, me pregunté si valía, acaso, la pena, que un pueblo grande como este se jugara la vida por un hombre humilde como yo. Ví aquella noche cómo todos los descamisados abrazaban mi nombre como una esperanza, y me pregunté si sería yo capaz de convertir tantas esperanzas en realidad. Me pesaba la enorme responsabilidad que el pueblo descargaba sobre mí, y por eso le pedí que luchásemos juntos. A cinco años de aquella fecha gloriosa para todos nosotros, podemos decir, con legítimo orgullo, que, trabajando juntos, hemos construido sobre la vieja Argentina, injusta, vendida y traicionada, esta Nueva Argentina, justa, libre y soberana.

Todo lo que aquella noche nos parecía un sueño inalcanzable ahora es una realidad... ¡Y nos parece un sueño! Eramos un pequeño país sometido al capitalismo internacional que ahogaba nuestra economía y especulaba con el hambre de los que antes especulaban con la nuestra. Ya ningún embajador del mundo se atreverá a meterse con nosotros, ni siquiera para ayudarnos a ganar elecciones.

Éramos un país sin rumbo, sin espíritu y sin pueblo. El rumbo nos lo marcaban los de afuera; ahora el rumbo de la Patria es nuestro rumbo: vamos donde queremos ir. Y todavía nos permitimos ofrecer a la humanidad el rumbo nuevo de nuestro justicialismo.

Hace siete años que vengo condenando por igual los abusos del comunismo y los abusos del capitalismo. A medida que ellos avanzan en sus luchas, con

sus mismos errores, el hombre del mundo se va dando cuenta de que ninguno de los dos traerá la solución ni la paz que la humanidad anhela. Por eso, los hombres honrados de todos los pueblos se suman a nuestra tercera posición.

Éramos un país sin espíritu. El espíritu de los argentinos estaba aplastado por el peso de los hombres sin conciencia, capaces de venderlo todo para salvarse ellos y vivir con el estómago lleno. Para ellos, los altos valores del espíritu eran palabras elegantes para usar los días de fiesta, como el frac y la galera... Así se explica que jurasen por Dios y por la Patria fidelidad a una Constitución que nunca respetaron, y jurasen trabajar lealmente por la Patria, sin haber hecho nunca nada por su grandeza. Así se explica que jurasen ser leales al pueblo y lo engañaran fraudulentamente después.

Ahora somos un país con espíritu. Para nosotros, sus valores son realidades de todos los días. Para nosotros, la Patria está en la realidad viva de cada argentino, y mejor cuanto más humilde y más descamisado. Por eso, para nosotros no hay nada mejor en el mundo que un descamisado. Despreciamos a quienes lo despreciaron, y queremos a los que le brindan su cariño y lo sirven con abnegación.

Por eso, para que los humildes hijos de esta tierra tengan un refugio permanente en sus penas y en sus necesidades, he dejado en mi vieja y querida Secretaría de Trabajo y Previsión a mi mujer, porque sé que ella los quiere tanto como yo y quizá más que a mí mismo.

Éramos un país sin pueblo. El pueblo sufría en silencio su indignación y su dolor trabajando día y noche; cuando levantaba un poco la cabeza se la bajaban a palos o le regalaban una “semana trágica”. Vivía como ausente de su propia Patria. Ahora está de pie; sabe que la Patria es justa. Cada argentino trabaja alegre y confiado en el porvenir, con las espaldas erguidas y la frente alta porque sabe que en la Argentina justicialista la suprema dignidad está en el trabajo.

Esta es la realidad de la Nueva Argentina; y yo les pregunto, ¿es esta la Argentina que ustedes deseaban el 17 de Octubre? (La multitud contesta: “¡Sí, sí!”).

Como todos los años, deseo también en esta oportunidad preguntarles si están satisfechos con el Gobierno. (La multitud contesta: “¡Sí, sí!”) Yo sé, sin embargo, que todavía queda mucho por hacer. Todavía no hemos alcanzado la victoria definitiva, aunque hemos superado los mayores obstáculos. La lucha prosigue. El enemigo, en derrota, huye, pero hay que estar firmes y atentos porque la última batalla es la que da la victoria definitiva.

Aun tenemos opositores porque todavía hay brutos que no nos entienden. Y hay también malos que quizá nos entiendan demasiado. Contra ellos, el remedio es el mismo: la fuerza de acción de nuestro justicialismo.

Los imperialismos combaten a Perón porque temen al justicialismo. Pero esta vez se equivocan. El justicialismo no es un hombre; es una doctrina. Yo he de partir algún día, pero he de dejarles mi recuerdo. Por eso, nuestro justicialismo debe mantenerse puro y fuerte, como era puro y fuerte el primer 17 de Octubre. Si triunfamos entonces, cuando solo teníamos una esperanza y una bandera, ¿cómo no hemos de triunfar hoy, en que traemos una realidad y nuestros adversarios, para pelearnos tienen que hacerse peronistas?

Cada peronista tiene que ser siempre, como en el primer 17 de Octubre, un fanático del ideal. El justicialismo necesita apóstoles y, para ser apóstol, hay que estar dispuesto a ser héroe, y solamente los fanáticos de amor por una causa son capaces de morir por un ideal.

Si el justicialismo fuera solamente mi causa, yo no pediría nada de eso. Pero el justicialismo ha dejado de ser la causa de un hombre, para ser la causa del pueblo, y por ella si valdría la pena darlo todo, incluso la vida.

En este esplendoroso 17 de Octubre, como en otros años, no deseo dejar pasar esta oportunidad sin dar a mis queridos compañeros mis consejos. Para ello, he extractado en veinte puntos las verdades fundamentales del justicialismo, que quiero leérselas:

1) La verdadera democracia es aquella donde el Gobierno hace lo que el pueblo quiere y define de un solo interés: el del pueblo.

2) El peronismo es esencialmente popular. Todo círculo político es antipopular y, por lo tanto, no es peronista.

3) El peronista trabaja para el Movimiento. El que en su nombre sirve a un círculo, o a un caudillo, lo es solamente de nombre.

4) No existe para el peronismo más que una sola clase de hombres: los que trabajan.

5) En la Nueva Argentina, el trabajo es un derecho, que crea la dignidad del hombre y es un deber porque es justo que cada uno produzca por lo menos lo que consume.

6) Para un peronista no puede haber nada mejor que otro peronista.

7) Ningún peronista debe sentirse más de lo que es ni menos de lo que debe ser. Cuando un peronista comienza a sentirse más de lo que es, empieza convertirse en oligarca.

8) En la acción política, la escala de valores de todo peronista es la siguiente: primero, la Patria; después, el Movimiento, y luego, los hombres.

9) La política no es para nosotros un fin sino solo el medio para el bien de la Patria, que es la felicidad de sus hijos y la grandeza nacional.

10) Los dos brazos del peronismo son la justicia social y la ayuda social. Con ellos damos al pueblo un abrazo de justicia y de amor.

11) El peronismo anhela la unidad nacional y no la lucha. Desea héroes, pero no mártires.

12) En la Nueva Argentina los únicos privilegiados son los niños.

13) Un gobierno sin doctrina es un cuerpo sin alma. Por eso el peronismo tiene su propia doctrina política, económica y social: el justicialismo.

14) El justicialismo es una nueva filosofía de la vida, simple, práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista.

15) Como doctrina política, el justicialismo realiza el equilibrio del derecho del individuo con el de la comunidad.

16) Como doctrina económica, el justicialismo realiza la economía social, poniendo el capital al servicio de la economía y esta al servicio del bienestar social.

17) Como doctrina social, el justicialismo realiza la justicia social, que da a cada persona su derecho en función social.

18) Queremos una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

19) Constituimos un gobierno centralizado, un estado organizado y un pueblo libre.

20) En esta tierra lo mejor que tenemos es el pueblo.

Estas son las veinte verdades fundamentales del justicialismo peronista. He querido reunir las así para que cada uno de ustedes las grabe en su mente y en su corazón; para que honrada y lealmente las practique; para que viva feliz según ellas y también para que muera feliz en su defensa, si fuera necesario.

No quiero terminar sin dar las gracias a todos los que han hecho posible esta Nueva Argentina que hoy vivimos. Mi gratitud va dirigida, en primer lugar, a todo el pueblo. Sin el esfuerzo de todos no seríamos nada de lo que somos.

Agradezco a los hombres y mujeres que han colaborado más directamente en la tarea y que han participado activamente en la responsabilidad enorme del Gobierno.

Mi gratitud no puede dejar de nombrar a esta mujer que ustedes y yo llamamos con el mismo nombre: Evita; si hoy le hago pública mi gratitud es solamente porque sé que ustedes no me perdonarían que dejase de hacerlo.

Mi profundo agradecimiento al coronel Mercante, mi leal amigo y consejero, y a todos los compañeros trabajadores que con brazo honrado y mano firme elaboran la grandeza de nuestra Patria.

Mi agradecimiento, en modo especial, a todos los funcionarios y empleados que trabajan honradamente en la ejecución de nuestras tareas, compañeros incansables en las jornadas de nuestro cometido. Al Excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, doctor Quijano, y a mis leales ministros, mi afectuoso reconocimiento.

Y para terminar, compañeros, quiero saludarles deseándoles que sean inmensamente felices; y lo mismo que otros años, los estrecho a todos en un gran abrazo sobre mi corazón.

**Sobre los sucesos
del 28 de septiembre de 1951
15 de octubre de 1951**

Pasados los primeros momentos un tanto confusos que siguieron al episodio del 28 de septiembre, deseo informar a la opinión pública sobre tales acontecimientos y su génesis de acuerdo con datos fehacientes del Servicio de Informaciones del Estado.

La finalidad es ilustrar a los argentinos sobre hechos comprobados para que nadie se llame a engaño sobre sucesos cuya explicación surge al conocer las causas que los motivaron y las finalidades perseguidas.

La mayoría de los participantes en esa asonada aducen haber sido engañados por sus jefes, sosteniendo que salieron convencidos que se trataba de reprimir un movimiento subversivo contra el Gobierno.

Es natural descartar que esta afirmación es falsa en algunos casos, pero debemos aceptar que muchos de ellos han sido realmente engañados por jefes inescrupulosos y desleales.

Es por eso que deseo explicar claramente tales hechos, para que en lo sucesivo no vuelvan a producirse engaños semejantes. Conociendo con claridad la situación, nadie podrá en lo sucesivo alegar ignorancia o escudar su proceder en la protección de un engaño.

El origen de este asunto se remonta a 1945, cuando el embajador de los Estados Unidos, Spruille Braden, violando todos los principios de la ética personal y diplomática, intervino desembozadamente en la política interna de nuestro país, intervención que culminó con la publicación oficial de un Libro Azul, que patentiza la más insólita y abominable acción que se conozca en los anales de nuestras relaciones internacionales.

Al hacerme cargo del Gobierno, en 1946, recibí la herencia de tales hechos y debí enfrentar la reacción de los doloridos por la derrota que les infligió el pueblo argentino en el plebiscito popular.

Simulando un despido, Griffith, jefe del Servicio de Espionaje, que actuaba bajo el encubrimiento de Agregado Cultural, siguió sus funciones hasta que fuera deportado por indicación de la Justicia como consecuencia de sus actividades.

Mediante tales investigaciones se comprobó igualmente que actuaban a su servicio, como agentes nativos, algunos políticos y militares retirados, entre ellos: Américo Ghioldi, Solari, Rondanina, Korn, Oddone, Gainza Paz, Santamarina, Eduardo García, Lanús, Ordóñez, Arnedo Álvarez, Rodolfo Ghioldi, Sanmartino, Rodríguez Araya; capitán Mac Lean; coroneles Suárez, Gallo y otros.

Expulsado Griffith, se instaló en Montevideo con la ayuda y protección correspondiente, y desde allí, mediante el empleo de abundante dotación de dólares, continuó su acción por intermedio de los agentes mencionados. Se inició simultáneamente una campaña contra nuestro país por la Junta de Defensa de la Democracia, con sede en Montevideo, dirigida por Griffith y financiada con el apoyo oficial.

En esa misma época se intenta desde los Estados Unidos la alteración del orden en la Argentina. Se emplea primero la misión obrera, presidida por Serafino Romualdi, que, descubierta a tiempo, permitió conocer también la traición de algún ex dirigente sensible al halago de los dólares. Luego se produce la huelga bancaria por la cual fue deportado Griffith por dirigirla y financiarla. La huelga portuaria, de inspiración foránea, como la ferroviaria, de idéntica inspiración, son actos distintos de un mismo proceso. Cada uno de estos actos del imperialismo fue neutralizado sin esfuerzo por la decidida acción del pueblo argentino.

El temor del imperialismo por la extensión de nuestra doctrina justicialista en las masas populares del continente, víctimas de su explotación, lo ha llevado a descargarnos una campaña de descrédito en esos países y a intentar la más descarada intervención en nuestra política interna, tomando a nuestro Gobierno y a nuestro pueblo como objetivos directos de su acción solapada e insidiosa.

El pueblo de la República, solidario con nuestra acción, apoya decididamente nuestra doctrina y programa. Esa circunstancia enerva a nuestros enemigos foráneos, que recurren al apoyo descarado de nuestros adversarios internos. Solamente ello puede explicar que, a pocos días de una elección decisiva, se pretenda alterar el orden con la prédica de dirigentes de bandas políticas, incitando a sus adeptos a una acción subversiva, lo que caracteriza una actitud contraria a las supremas decisiones populares.

La convivencia armónica de los argentinos que hemos buscado y que en circunstancias normales pudo haberse realizado sin esfuerzo no ha podido ser

lograda, porque los políticos, dirigidos, dotados y apoyados desde el exterior, con un designio opuesto, han desarrollado una política contraria a todo apaciguamiento. Aunque la inmensa mayoría del pueblo argentino está unida en el justicialismo, quedan sectores reacios a toda unidad porque representan el sentido de la orientación foránea.

Una intensa campaña publicitaria, utilizando todos los medios y todas las calumnias, anunciada en su oportunidad desde México por los agentes del imperialismo, se ha desatado en diversas naciones del continente contra nuestro país, preparando así un clima internacional, mientras se procede a dividir aquí a los argentinos con la intención de empeñarlos en una guerra civil ya anunciada por sus diarios.

Es menester destacar también que, de seguir esta prédica, ha de llegarse a situaciones desagradables, que no está precisamente en nuestras manos el poder evitarlas. Dentro de nuestras orientaciones y objetivos, muchas veces hemos tentado soluciones de todo orden, pero los hechos fatalmente nos han conducido a la conclusión de que nuestros enemigos se oponen a toda solución. Cualesquiera de las soluciones que alcanzáramos —yo o mi Gobierno— serían con la amenaza del hambre, la sangre y el dolor de nuestro pueblo. Yo no soy de los hombres que aceptan tales soluciones.

Hombres sin principios y sin conciencia, haciendo escarnio declamatorio de la democracia, la libertad y la justicia, plantean así un dilema sin otra extensión que resistir su guerra publicitaria o entregar el país y su pueblo a la voracidad inescrupulosa de explotadores sin conciencia.

Una nube de agentes, abundantemente dotados de dólares, actúa desde las naciones limítrofes, conjuntamente con empresas extranjeras que, encubiertas con diversos nombres, actúan en el país y dirigen una campaña destinada a alterar el orden.

El dinero —gran corruptor de todos los tiempos— no ha dado sin embargo los resultados esperados en el pueblo argentino. Así decía un senador yanqui: “La Argentina es el único país que no ha respondido a la libreta de cheques”. Sin embargo, y desgraciadamente, no podemos hoy decir lo mismo de todos los argentinos, y debemos enfrentar los hechos con la verdad, aunque ella sea dura y desagradable.

En el orden externo, esa campaña será enfrentada con los medios y las medidas que corresponden; en lo interno, es el pueblo quien debe decidir. Hasta entonces, nuestro deber es mantener el orden para que esa decisión se produzca en comicios puros y limpios.

Por eso he deseado enterar personalmente a todos de la real situación del país, con el estado irregular de algunos ambientes ocasionados por acciones interesadas en crear un clima que perturbe el acto eleccionario y el orden que debe precederlo.

Coordinado con la acción exterior, en lo interno los agentes del imperialismo foráneo emplean las siguientes acciones de disociación y alteración:

a) Una campaña de rumores difamatorios y enervantes, realizada por una organización financiada y dirigida desde diversos sectores, que obedecen a intereses foráneos, con la finalidad de descargar una guerra de nervios en la población, las Fuerzas Armadas y el Gobierno.

b) Una campaña intimidatoria, basada también en rumores y acciones insidiosas o subrepticias, con el objeto de debilitar la posición del Gobierno, en su acción represiva, y del pueblo, en la decisión de defender su soberanía, y sus derechos.

c) Una campaña de disociación que, actuando sobre las fuerzas institucionales, el Gobierno y las organizaciones populares, trata de minar la cohesión aprovechando pequeños hechos o creando situaciones aparentes para separarlos y ponerlos en contra, destruyendo así la unidad del frente interno.

d) Una campaña de infiltración que, desarrollada dentro de nuestras propias fuerzas, trata de aprovechar a los desplazados o descontentos para conmover la disciplina y la unidad del movimiento popular, se realiza con el pretexto de “proteger a Perón” de peligros imaginarios o de traiciones hipotéticas, cuando en realidad son agentes infiltrados al servicio de nuestros propios enemigos.

e) Una campaña de propaganda, generalmente panfletaria, en la que se difama a base de calumnias e injurias a los funcionarios, las instituciones y los hombres, deformando hechos, creando irregularidades ficticias en los asuntos del Estado, inventando negociados que se atribuyen a los funcionarios, etcétera, con el fin de minar la moral y debilitar la cohesión espiritual del Gobierno, el Estado y la Nación.

f) Una campaña de provocación basada en la alteración de las relaciones de diversos grupos componentes de la comunidad argentina. Esta campaña ha sido realizada por grupos socialistas, conectados con el exterior y al servicio del capitalismo. Sus exponentes han sido la huelga bancaria, la portuaria y la ferroviaria.

Conjuntamente con la acción anterior, se ha organizado un sistema celular para constituir diversos grupos de choque destinados a intervenir en la alteración del orden. Se tiene un detalle de esa organización, en la que intervienen también algunos militares retirados. Los socialistas han preferido, en cambio, formar fuerzas civiles regimentadas.

Mientras los dirigentes políticos organizaron estas fuerzas, algunos militares retirados, siguiendo el sistema celular, buscaron infiltrarse en las Fuerzas Armadas, comprometiendo a algunos jefes y oficiales, buscando disociar las fuerzas y minar la disciplina. Tanto unos como los otros han sido

dotados de abundantes fondos foráneos para pagar las adhesiones y cubrir las necesidades.

El plan de acción, en líneas generales, sería el siguiente:

1° Realizar una campaña orgánica de rumores y panfletos destinada a difamar, enervar, provocar, disociar e intimidar a la opinión pública, como asimismo infiltrarse para destruir la unidad, desmontar la opinión pública y crear un clima propicio a la alteración del orden.

2° Formar a las fuerzas civiles y organizarlas para actuar en la calle en coordinación con las militares.

3° Comprometer en las Fuerzas Armadas a la mayor cantidad de gente, a fin de neutralizarlas por lo menos en su acción represiva.

4° La ejecución comenzaría con la eliminación del presidente de la República, mediante un atentado personal, producido el cual se lanzarían a la calle los grupos civiles para producir el caos e imponer el terror. Las Fuerzas Armadas permanecerían en sus cuarteles. Para ello, los jefes que no se hubieran plegado a los rebeldes serían aniquilados en sus domicilios o en las puertas de los cuarteles, que serían tomados por asalto por una acción nocturna sorpresiva.

5° Producido el caos, presumen los complotados que poco les costaría dominar la situación e imponer un gobierno fuerte.

6° Conseguido ello, se encarcelaría a todos los funcionarios y dirigentes por supuestas irregularidades; se desmontaría la organización obrera, destruyendo así los sindicatos para dominar a la clase obrera organizada; se destruiría nuestra organización política y se impondría al pueblo una dirección única y un gobierno de fuerza y reaccionario.

7° En esa situación se esperaría la ayuda foránea prometida.

8° Suponen que dominando el pueblo se anularía en poco tiempo la acción justicialista, volviendo a la Constitución del 53 y restableciendo el orden anterior, donde sostienen estaría la mayor conveniencia de la Nación.

Los dirigentes de las bandas han sido quienes han organizado este movimiento desde largo tiempo. Sus oradores lo anunciaron desde todas sus tribunas. Menéndez en su proclama afirma contar “con el apoyo de los prominentes dirigentes de los partidos políticos”, ninguno de los cuales ha negado ni desmentido tales afirmaciones.

Aparte del sistema celular, que es de reclutamiento, la conspiración dispone de una Dirección Civil, compuesta por los mencionados dirigentes políticos. Los militares retirados integran, también, dentro del mismo sistema, un comando al que se ligan los jefes y oficiales de las Fuerzas Armadas comprometidas en este movimiento.

Como generalmente sucede en estos casos, los civiles aseguraron a los militares contar con el apoyo de todo el pueblo de la República, y que bastaría el estallido para que sus masas coparan la calle. A su vez, los militares manifestaron contar también con la totalidad de las Fuerzas Armadas.

En varias oportunidades se fue postergando por diversas causas la fecha del estallido. Numerosas disensiones se produjeron entre los dirigentes civiles y los militares, que no pudieron ponerse de acuerdo ni en la acción ni en el discernimiento de las preeminencias posteriores ni en la intervención foránea. Ello fue lo que impulsó a Menéndez a adelantarse a los demás y, de acuerdo con algunos dirigentes políticos, obrar con el resultado conocido.

Algunos sectores y algunos hombres comprometidos se sustrajeron así a esa acción. Ellos son los que en la actualidad siguen trabajando en la esperanza de tentar mejor fortuna. Se sigue atentamente sus actividades y se conoce bien a los complotados, comprometidos y dirigentes.

Menéndez y Rawson, que capitaneaban en la dirección desde hace tiempo, nunca se pudieron poner de acuerdo. Surgió así una división que fue la que impulsó al primero a obrar solo.

Cuando se anunció la visita del presidente a Campo de Mayo para el 28 de septiembre, se planeó apresuradamente el golpe. Se cumpliría allí el atentado y luego se procedería de acuerdo con el plan establecido. El Comando Civil esperaba reunido en la Capital la noticia del atentado para proceder.

En Campo de Mayo, desde las primeras horas del 28, se produjeron los hechos que son de dominio público. El grupo civil, formado por Yadarola, Zabala Ortiz, Pastor, Santander, Frondizi, capitán de ultramar Juan Carlos Mason y otros, se concentró en el Club Voluntad de la calle Don Bosco 4168, donde esperó las órdenes que debían serles transmitidas por Federico Mendoza y el doctor Ricardo Donovan, hombres de enlace entre los grupos. Allí almorzaron y permanecieron hasta las 15.30 horas, cuando todo había terminado, y luego de despotricar contra los militares, se retiraron a sus casas.

He mencionado en síntesis los hechos salientes a fin de que el pueblo de la República conozca los acontecimientos y los hombres para estar en condiciones de tomar las previsiones y medidas consecuentes.

Es indudable que todo no ha terminado aquí. Los intereses foráneos, empeñados en provocar la lucha interna, han de seguir impulsando con su dinero a sus agentes y ejecutores, a fin de destruir la cohesión interna y sojuzgarnos.

El pueblo debe estar listo; cada ciudadano, en su puesto para cumplir la misión que le incumbe; las fuerzas del ejército, en su lugar y aprestadas para imponer el orden con la fuerza y decisión que impone el honor militar.

Pueblo y ejército, unidos y solidarios, tienen la responsabilidad de nuestro destino amenazado por el imperialismo foráneo. Estamos seguros de que cada uno sabrá cumplir con su deber.

Entre tanto, cada argentino que no desee volver a la explotación; que no quiera de nuevo el fraude y la ignominia; que no admita el colonialismo ni la indignidad; que anhele una Patria justa, libre y soberana, debe ser un soldado activo y vigilante en toda circunstancia y lugar. Cuando la Patria vive horas de decisión, no hay puesto en ella para los timoratos, los indecisos y los cómodos. Cada uno debe obrar como si de su propia acción dependiese la suerte del conjunto. La acción general y la conciencia social de la masa no descarta, sino que impone, el proceder individual enérgico y decidido.

Cada argentino que no haya entregado su alma o vendido su dignidad al enemigo foráneo debe luchar contra el rumor difamatorio y enervante. Debe oponerse e imponerse con los medios que tenga a mano contra la intimidación, la provocación y la disociación. Nadie debe titubear en hacer detener y entregar a la policía a los agentes de estas campañas contra el orden y la tranquilidad públicas. Todo ciudadano tiene el deber de denunciar a los enemigos de su Patria.

En caso de alteración del orden público, cada argentino debe estar listo para actuar con la forma indicada por las autoridades sindicales y partidarias, a fin de evitar el desorden y obrar con la mayor cohesión y disciplina, a la vez que con verdadera eficacia.

La calma y la serenidad debe estar asegurada en todas las organizaciones. Si la necesidad de actuar llega, llegará también oportunamente la orden. Entonces recién será el momento de proceder con la mayor energía.

Anhelamos que nada se produzca. No tememos ni rehuimos la lucha, pero preferimos evitarla. Para ello hay que aplastar en todo lugar y en toda circunstancia a los agentes que nuestros enemigos emplean para prepararla mediante las campañas antes mencionadas. Estar listos y decididos, teniendo a mano los elementos de acción y preparándose concienzudamente por si la ocasión llega.

El Gobierno está listo y atento. El Ejército, seguro y decidido para reprimir. El pueblo, alerta para cumplir su deber. Nada tenemos que temer.

El 11 de noviembre, el pueblo decidirá el futuro mediante su voluntad más genuina. Nuestro deber es hacerla cumplir a cualquier precio.

Esperamos que el buen juicio prime y el orden presida el acto electoral. El Ejército y la Policía serán la garantía de su pureza.

Sobre el Segundo Plan Quinquenal

3 de diciembre de 1951

Cuando asumí la Presidencia de la República, y anuncié mi propósito de proyectar y realizar un Plan Quinquenal de Gobierno, me encontré con la insólita sorpresa de que en este país no existía ninguna organización encargada de realizar un plan de gobierno, que tampoco en el siglo y medio de vida de la Nación se había proyectado jamás un plan de acción gubernativa y que las obras y trabajos públicos se efectuaban a remolque de las circunstancias, de tal suerte que los dineros del pueblo se invirtieran sin ninguna previsión.

Sin otros elementos de trabajo que los estudios realizados por el Consejo Nacional de Posguerra, sin una información estadística veraz, desde que toda esa información partía de la cifra de población equivocada, sin poder acudir a ningún archivo que hubiese documentado los petitorios del pueblo, ni sus necesidades; sin ningún otro medio que la improvisada buena voluntad de algunos colaboradores y mi propósito firme y decidido de hacer un primer plan y realizarlo, nos pusimos a la tarea de realizarlo y lo hicimos en los tres meses de labor que suceden a mi llegada al Gobierno.

Ni siquiera intenté la creación previa de los organismos de planeamiento que habitualmente realizan los trabajos de información necesarios para la elaboración de un plan técnicamente perfecto.

Ello hubiese demorado la iniciación de los trabajos y, por otra parte, una vieja experiencia enseña que el mejor plan es aquel que se realiza, aunque no sea tan perfecto.

Preferí, por todo ello, preparar el plan, presentarlo ante el Congreso y de inmediato comenzar su ejecución.

Recuerdo, a solo título de anécdota, que la oposición manifestó que ellos se reían “de quienes no se reían del Plan Quinquenal”, porque no solo era un plan irrealizable, sino que no había ni siquiera “la intención de realizarlo”. Vale decir que se trataba de un aparato montado para engañar al pueblo...

La Nación entera sabe ahora que, a pesar de todas las dificultades que me obligaron a trabajar personalmente durante muchos días y en largas jornadas, el Primer Plan Quinquenal, con todos sus inconvenientes, ha sido cumplido en la medida de nuestras posibilidades y recursos, y que en no pocos rubros han sido superadas sus mismas previsiones.

Setenta y seis mil obras, cuya documentación total ofrezco al país entero sin ninguna reserva, y que, por otra parte, el pueblo ve sin necesidad de propaganda, están diciendo claramente que hemos cumplido.

Además, el pueblo argentino nos ha probado con su arrollador aporte electoral que no se siente defraudado porque no ha sido engañado por nosotros.

A más de cinco años ya de la presentación al Congreso y al pueblo de la República del Primer Plan Quinquenal, nosotros podríamos volver sobre la anécdota de nuestros críticos de entonces y recordarles el viejo refrán que dice que quien ríe último ríe mejor.

El Primer Plan Quinquenal y su contenido de Independencia Económica, de Justicia Social y de Soberanía Política es ampliamente conocido en sus términos generales y no quiero volver sobre ellos.

Insistir llegando al detalle de la obra realizada sería tarea prácticamente imposible. Si le dedicásemos solamente un minuto a cada una de las obras efectuadas durante cinco años, deberíamos hablar por espacio de más de mil doscientas horas, y yo prefiero ahora hablar de lo que debemos hacer, más que de lo realizado, porque entiendo que el país entero debe aprestarse a realizar un extraordinario esfuerzo en los próximos años, si quiere consolidar su grandeza y asegurar al pueblo la felicidad que ahora posee.

Por eso he decidido tomar nuevamente bajo mi dirección personal todos los trabajos del Segundo Plan Quinquenal.

Paralelamente a las tareas de ejecución del Primer Plan, organicé el Ministerio de Asuntos Técnicos y, en él, la Dirección Nacional de Planificación, el Consejo Nacional de Planificación, y el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno, a fin de que realicen la tarea informativa y de control de los planes de gobierno.

Oportunamente, por medio de la organización de planeamiento citada, impartí las instrucciones del caso, a fin de que todos los ministerios preparasen sus planes parciales. Al mismo tiempo, las provincias y territorios, debidamente representados en el Consejo Federal Coordinador, elaboraban sus planes de labor futura.

Por primera vez en la historia del país, los gobiernos provinciales y el Gobierno Nacional dejarán a quienes los sucedan planes concretos y reales de acción, de tal manera que los nuevos responsables de la tarea gubernativa no tendrán que empezar todo. Y no se alterará la continuidad en los trabajos públicos, como sucedía antes, cuando cada gobierno trataba de hacer el mayor número posible de gastos, indiscriminadamente, dejando a su gobierno sucesor en la mayor orfandad...

Para nadie es un secreto que antes de nuestro movimiento un gobierno gastaba y el siguiente pagaba las deudas.

¡Nada hubiese sido si el que gastaba lo hubiese hecho bien. ¡Lo malo era que se gastaba con finalidades políticas o en beneficio de los pocos que mandaban!

Así veíamos, por ejemplo, cómo los caminos bien arreglados eran los del candidato local o los de algún estanciero bien vinculado.

Las obras que se realizaban entonces obedecían a las necesidades de asegurar tal o cual sección electoral o a la de apuntalar el prestigio de algún dirigente.

Anualmente se presentaban miles de proyectos en las Cámaras Legislativas, y aún hoy suele hablarse del proyecto tal o cual mencionando el nombre del legislador que lo presentó como bandera de su campaña electoral.

Hace poco tiempo un partido opositor declaró su paternidad sobre una obra pública recientemente terminada porque un diputado de esa fracción política había logrado hacer aprobar la ley correspondiente en 1917 ¡Como si el mérito de una obra pública residiera tanto en realizarla como en proyectar la ley!

Los legisladores del movimiento peronista no han hecho política con proyectos. Han preferido trabajar en la sanción de las grandes leyes básicas de la Nación y los cinco años precedentes han sido los más fructíferos del Congreso Nacional.

La gestión de las obras locales ha sido en cambio elevada a los organismos de planeamiento, a fin de efectuar los estudios previos para una adecuada distribución de trabajos y de fondos, a fin de que los dineros destinados a obras públicas fuesen distribuidos equitativa y racionalmente.

En la tareas de elaboración de Segundo Plan Quinquenal, y respondiendo a mi deseo de conocer “lo que el pueblo argentino necesita”, distintas comisiones técnicas de la Presidencia de la Nación han recorrido el país desde un extremo al otro recogiendo las opiniones y expresiones públicas y privadas, especialmente de los sindicatos obreros y aun de las personas cuya inquietud individual ha sido también atendida de acuerdo con nuestro lema justicialista de gobierno que quiere hacer sólo lo que el pueblo quiera.

La información recogida es extraordinariamente numerosa e importante, y ya ella bastaría para requerir nuestro esfuerzo durante los próximos cinco años.

No obstante ello, deseo hacer un llamado final a las personas e instituciones, y de manera muy especial a los sindicatos de trabajadores, para que antes de 31 de diciembre remitan a la Presidencia de la República sus petitorios e inquietudes, a fin de ser debidamente estudiados. Toda correspondencia debe ser enviada a la calle 25 de Mayo 11 - Capital Federal.

Fiel a mi lema “Mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar”, quiero advertir al pueblo que no todas las obras necesarias y que se soliciten podrán ser quizás efectuadas; pero sí puedo asegurar que la planificación, sobre la base de nuestra actual información y de los pedidos de la población misma, nos permitirán efectuar una racional y justa distribución de las obras, de tal

modo que no haya en esta tierra zonas de argentinos hijos y zonas de argentinos entenados.

Por el contrario, y siempre dentro de nuestro afán justicialista, iremos con una mayor esfuerzo a las zonas menos favorecidas, lejos de las capitales, que hasta ahora han recibido los mayores beneficios, porque los gobiernos han querido frecuentemente tapar con lo que tenía a la vista las miserias y desastres del resto de la Nación o de la provincia.

Hago, por fin, un llamado a todos los argentinos de bien a fin de que pongan el apoyo de su idea y de su esfuerzo a nuestros trabajos actuales de planeamiento, a fin de que el Segundo Plan Quinquenal sea el de todos y para todos.

Disertación sobre el Plan Económico 1952

18 de febrero de 1952

En el mundo actual no es suficiente que el gobierno de los países elija métodos y tome medidas tendientes a orientar las soluciones económicas. Es menester que el pueblo participe en ellas y se empeñe en la realización de los planes trazados por el gobierno.

Los fenómenos económicos actuales, fruto de una cambiante, irregular y caótica situación mundial, no requieren sistemas, sino que reclaman soluciones concretas adaptadas a cada situación particular.

Tales concretas soluciones no tienen valor cuando son encaradas unilateralmente por una sola parte del conjunto nacional. Es indispensable que todo el país participe de ella y que cada habitante las realice en la medida que le corresponda y en el aspecto que le concierna.

Yo deseo en esta disertación dar una idea general de una parte del Plan Económico para 1952, en forma de cada argentino sepa lo que debe hacer desde este momento para enfrentar solidariamente la solución de todos.

Estas ideas generales, planificar funcionalmente, se pondrán inmediatamente en ejecución por los organismos correspondientes. Una amplia difusión llevará al pueblo, en forma progresiva, las informaciones necesarias para que cada uno pueda empeñarse en la realización del plan conjunto y a la vez esté en condiciones de prestar el máximo de cooperación individual a la realización de las medidas correspondientes.

Un plan de esta naturaleza sólo tiene valor cuando es ampliamente conocido, para asegurar que sea ejecutado por todos y contar con la cooperación y colaboración de todos para triunfar.

El bienestar, la abundancia y aun la felicidad del pueblo no es obra de un gobierno ni de un grupo de personas determinado, sino el producto de la acción del pueblo mismo.

Las buenas intenciones y las acertadas medidas pueden favorecer en algo las soluciones, pero el trabajo y el sacrificio, creadores de riqueza, son los factores decisivos de toda solución económica.

Los hombres y los pueblos que no sepan discernir la relación del bienestar con el esfuerzo, no ganan el derecho a la felicidad que reclaman.

La recuperación nacional, la creación de una flota mercante marítima y aérea, la cancelación de la deuda externa, la organización económica y financiera y la capitalización del país han sido las bases de nuestra independencia económica. Solo mediante ello y la adquisición de maquinarias y bienes de capital, para reponer, ampliar e instalar plantas industriales, ha sido posible consolidar una política social encaminada a elevar el nivel de vida de las clases trabajadoras.

Ello permitió alcanzar el objetivo de la emancipación de nuestra economía y hacer posibles las realizaciones justicialistas en el estado ideal de plena ocupación.

Todo este ambicioso programa ha sido cumplido ya en el Primer Plan Quinquenal de Gobierno, a lo que hay que agregar una considerable expansión y reactivación económica y la realización de más de 76 mil obras en todo el país.

Tan enormes progresos y tan importantes objetivos han sido alcanzados sin que hasta ahora haya sido necesario imponer ningún sacrificio al pueblo argentino y quizá sin que haya sido menester imponer privación alguna a ningún ciudadano.

Antes bien, podemos afirmar que todos, sin excepción, han visto aumentar sus posibilidades y han podido disfrutar de un bienestar antes desconocido por muchos.

Sin embargo, la situación mundial y la gravitación de los factores emergentes de esa situación y de la lucha que ha sido menester sostener con la persecución organizada desde el exterior, no han ofrecido, como muchos creen, una situación propicia a los enormes esfuerzos y progreso que hemos realizado en el orden económico. Ha sido necesario mucha previsión y mucho acierto para poder cumplir, pese a todo, con lo que nos propusimos ya en 1946.

La intensa utilización de divisas, la baja de los precios internacionales para colocar nuestros productos en el exterior y otros factores internacionales monetarios y comerciales —entre ellos la declaración unilateral y violatoria de tratados de inconvertibilidad de la libra esterlina— provocaron en 1949 dificultades en materia de divisas. Otro factor decisivo de esa injusta situación fue la aplicación discriminatoria del Plan Marshall, del cual nuestro país fue excluido no obstante los compromisos existentes y la circunstancia de ser nuestro país un importante productor de alimentos y materias primas.

Para contrarrestar esa acción internacional tan perjudicial se recurrió a la concertación de convenios bilaterales; se aplicó una inteligente política de precios y se reestructuró la política de cambios. Todo ello permitió exportar los elevados saldos retenidos por un compromiso insidioso a precios muy remunerativos.

En 1949 iniciamos una política de estabilización y consolidación económica interna dirigida a:

- Fomentar la producción agropecuaria.
- Racionalizar las obras y reducir los gastos públicos.
- Vincular aumentos de salarios al crecimiento productivo.
- Intensificar la acción represiva del agio y la especulación.

Los efectos de este plan comenzaron a dar sus frutos ya en 1950, año en el cual:

- Se ampliaron las áreas sembradas de cereales y lino.
- Creció la producción agropecuaria.
- Mejoró la situación de divisas.
- Se incrementó la producción industrial.
- Se redujo el ritmo de aumento del costo de la vida.
- Se elevó la productividad obrera.

Sin embargo, ya en 1951 se observa que esa reacción favorable no se acentúa por la gravitación de factores negativos debidos:

1° En el orden internacional

- La intensa suba de precio de importación.
- El encarecimiento internacional de mercaderías necesarias.
- El acaparamiento de productos esenciales realizado por Estados Unidos.
- Las maniobra de la Conferencia Internacional de Materiales.

Este desequilibrio, consecuencia de la guerra de Corea, afectó profundamente a todo el mundo. Pero gracias a nuestras realizaciones justicialistas y a las adoptadas a tiempo, estamos en mejores condiciones que nadie para afrontarlo con éxito.

2° En el orden interno

— La persistente sequía, que ha reducido en forma extraordinaria durante dos años la producción extraordinaria.

— El aumento sostenido en el consumo.

— El lento ritmo en el aumento de la producción.

Situaciones similares ha enfrentado frecuentemente la República, recurriendo al fácil expediente de los empréstitos externos. Ya han llegado hasta nosotros las insinuaciones y ofertas de los prestamistas que anhelarían colocar sus capitales lejos del teatro de la futura guerra y garantizados por nuestra potente y floreciente economía. Sin embargo, preferimos afrontar la situación con nuestros propios medios sin recurrir al peligroso recurso de los empréstitos externos, que solo sirven para hipotecar el futuro y comprometer la propia independencia y soberanía.

No tenemos deudas, poseemos un país rizo y orgulloso, tenemos medios y hombres para trabajar. La solución está entonces en el país y en nuestros hombres. Es menester que nos decidamos a emprender la tarea con decisión y espíritu de trabajo. Si es necesario nos desprenderemos de lo superfluo y si es indispensable nos someteremos a cualquier sacrificio. No se triunfa sin esa decisión, sin ese espíritu y sin ese sacrificio cuando es necesario.

Durante los cinco años que siguieron a la reforma económico-social no hemos pedido al pueblo ningún esfuerzo extraordinario y menos aún el menor sacrificio para realizar su felicidad y consolidar la grandeza de la Patria.

Pero yo sé bien que el día que ello fuera necesario y tuviera que pedirlo no demandaría en vano. Porque conozco a mi pueblo y sé de sus reservas morales y capacidad energética es por lo que me anima tan profunda fe en sus destinos y en la grandeza futura de esta Patria.

La solución será la que, al propio tiempo que nos permita consolidar definitivamente todas nuestras realizaciones, dé también satisfacción a los problemas y desequilibrios observados en las actuales circunstancias. Podríamos reunir como factores esenciales de esa solución a:

— Aumento de la producción.

— Austeridad en el consumo.

— Fomento del ahorro.

En nuestro caso, la austeridad en el consumo no implica sacrificar lo necesario; significa, en cambio:

— Eliminar el derroche.

- Reducir gastos innecesarios.
- Renunciar a lo superfluo.
- Postergar lo que no sea imprescindible.

Con ese reajuste a nuestro consumo lograremos:

- Aumentar las exportaciones.
- Reducir las importaciones.

Si a la política de austeridad agregamos un aumento sólo del 20% en la producción solucionaremos:

- El problema de las divisas.
- Parte del problema de la inflación.
- Consolidaremos la capitalización del país.

I. Medidas a adoptar por el Gobierno en materia de producción

1° Agrícola

a) Proseguir con el programa de mecanización rural.

b) Continuar con la política de fijación anticipada de precios mínimos, para los cuales se tendrá en cuenta el costo de producción, el riesgo de explotación y un margen adecuado de utilidad.

Dentro de este convenio para la cosecha fina de la campaña agrícola 52-53 se han de anticipar los siguientes precios para cereales y lino:

- Trigo, \$ 50 el quintal, lo cual representa un aumento de \$ 13 con respecto al precio de la cosecha anterior.
- Lino, \$ 65 el quintal, o sea, un aumento de \$ 15.
- Avena, \$ 38 por quintal, o sea, un aumento de \$ 12,50.
- Cebada, \$ 43 por quintal, o sea, un aumento de \$ 13,50.
- Centeno, \$ 42 por quintal, o sea, un aumento de \$ 14.

Con los mismos objetivos y para reducir los costos de explotación agrícola se acordará el tipo de cambio preferencial de \$ 7,50 por dólar o su equivalente en otras monedas para la importación de todas las maquinarias, repuestos y elementos destinados a la explotación agrícola, dando asimismo intervención al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio en estas importaciones

cuando las circunstancias así lo aconsejen, para que la distribución de dichos elementos llegue a los productores a precio de costo.

c) Revisar las actuales disposiciones sobre trabajo rural que todavía restringen el trabajo de los familiares.

d) Revisar las disposiciones que impiden a los productores utilizar sus propios medios de transporte.

e) Llevar a la práctica las conclusiones del mapa ecológico confeccionado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

f) Continuar con la política de armonización entre las explotaciones agrícolas y ganaderas y, dentro de esta última, entre las distintas ramas de la industria lechera (equilibrio de precios).

g) Proseguir por todos los medios posibles con la acción tendiente a lograr la más eficiente utilización de los medios de transporte y de los depósitos de almacenamiento de cereales en los períodos de cosecha.

2º Ganadera

a) Estimular la obtención de ganado apto y de buena calidad en tiempo mínimo, perfeccionando el sistema de tipificación y de fijación de precios.

b) Reorganización técnica, económica y financiera de los frigoríficos para suprimir el sistema de absorción de los quebrantos, lo cual presupone la revisión de la actual organización rígida del trabajo en dichos establecimientos.

c) Se restringirá la faena de animales que no hayan llegado a su madurez y la matanza de un día a la semana se destinará totalmente a las cámaras frigoríficas para exportación, prohibiéndose, asimismo, toda faena en otro día semanal; en las mismas jornadas no se hará consumo de carne en hoteles y restaurantes. Para estos días se deberá asegurar una mayor afluencia de pescado u otro producto que pueda reemplazar a las carnes, a cuyo fin competirá al ministerio de Industria y Comercio adoptar las disposiciones pertinentes.

3º Pesquera

a) Racionalizar la comercialización y transporte de pescado.

b) Cumplido lo anterior, intensificar la producción y fomentar su consumo.

4º Minera

Intensificar por todos los medios la producción nacional de combustibles y minerales (azufre, tungsteno, berilio, plomo, cinc, etcétera).

5º Manufacturera

a) Establecer un régimen de licencias previas para instalar nuevas industrias.

b) Racionalizar los consumos de combustibles y materias primas encarando también en la mayor medida posible la utilización de sucedáneo de origen nacional.

II. Comercio Exterior

1º Fomento de las exportaciones

a) Crear un estado de conciencia popular de austeridad en los consumos, para aumentar los saldos exportables, como medio de consolidar las conquistas logradas.

b) Aumentar los cupos de exportación de los artículos sujetos a permiso, aunque ello signifique disminuir en cierta medida las disponibilidades para consumo interno.

c) Continuar con la política de defensa del precio de nuestros productos en el exterior.

d) Sin que ello implique modificar los tipos de cambio oficial existentes en la actualidad, adoptar un criterio elástico que permita contemplar adecuadamente la situación de aquellos productos que podrían exportarse si se les concediese un tipo intermedio conveniente.

e) Aumentar los saldos exportables de carnes.

2º Reducción de las importaciones

a) Se practicará un relevamiento de las existencias de las principales mercaderías importadas que están llegando en estos últimos meses en elevada proporción, movilizándolo para ello a todos los empleados públicos que sea necesario.

b) Conocidas las existencias, se adoptarán las siguientes medidas:

i) Las mercaderías inmovilizadas con fines especulativos en poder de los importadores no usuarios serán expropiadas, aplicando las disposiciones de la Ley de Abastecimiento.

ii) Las que estén en poder de los usuarios en cantidades superiores a un stock normal de acuerdo con su ritmo real de producción serán expropiadas de su excedente.

iii) Las que se encuentren en manos de intermediarios acaparadores serán comisadas.

c) Serán racionalizados los consumos de las industrias, teniendo en cuenta dichas existencias y el destino final de los bienes a importar.

III. En materia de crédito

Acentuar la política de selección crediticia en lo que respecta al carácter o naturaleza de las actividades que se fomenten, para que exista una armónica coordinación y uniformidad con las otras medidas que se adopten.

IV. Fomento del ahorro

Elevar la tasa de interés y aumentar los límites hasta los cuales los depósitos reditúan interés.

V. La represión del agio

a) Perfeccionar los sistemas actuales de fijación y limitación de utilidades, controlando especialmente el ritmo de la producción de las existencias y los precios de los artículos de más gravitación en el costo vida y suprimiendo al máximo posible la intermediación innecesaria, conforme lo establecen las disposiciones en vigor.

b) En la fijación de precios y limitación de utilidades, proceder más elásticamente con las etapas de producción y de industrialización y más rígidamente con las de comercialización, con miras a fomentar la producción y abaratar los costos de distribución.

c) Suprimir o reducir gradualmente los subsidios al consumo y, en general, fijar precios sobre bases económicas.

d) Promover en todas las formas y con todos los medios posibles al aumento de la producción nacional de productos escasos o de sus sucedáneos.

e) Intensificar la vigilancia de la comercialización mayorista, coordinando la acción en todo el país, principalmente en cuanto a la intermediación innecesaria, facilitando el abastecimiento más directo posible de los industriales y comerciantes minoristas, en cuanto resulte más económico.

VI. Precios y salarios

a) Homologar los precios cuyos aumentos sean justificados.

b) Rebajar los precios cuyos aumentos no sean justificados.

c) En base a ello, establecer los nuevos precios y congelar los de todos aquellos artículos que afectan al costo de la vida, como asimismo los factores que los integran.

d) Estudiado el costo de la vida actual de acuerdo con los nuevos precios congelados, la tabla de porcentajes de aumentos que serviría de base a los futuros convenios a establecer por acuerdos paritarios, sería la siguiente:

— Sueldos y salarios hasta m\$ⁿ 800 en 1949: del 60 al 80 por ciento de aumento.

— Sueldos y salarios de m\$ⁿ 800 a 1.000 en 1949: del 40 al 60 por ciento de aumento.

— Sueldos y salarios de más de m\$ⁿ 1.000: 40 por ciento de aumento.

Los aumentos de salarios desde 1949 hasta la fecha se deducirán de los que resulten de aplicar la tabla precedente.

e) Aceptado el equilibrio anterior por la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, sus reglas servirán de base para todos los arreglos paritarios y la firma de convenios por dos o más años para la estabilización de precios y salarios, sin perjuicio de contemplar los casos especiales, con intervención del Consejo Económico Nacional.

f) Los precios se congelarán por decreto y los salarios se estabilizarán por convenios paritarios.

g) En los convenios gremiales se establecerá una cláusula de garantía por la cual los obreros se comprometen a mantener sus actuales salarios mientras las fuerzas económicas respeten los precios establecidos por el Poder Ejecutivo.

h) Los nuevos convenios entrarán en vigencia el 1° de marzo de 1952.

i) Solamente se permitirá la incrementación de las utilidades absolutas de los industriales por reducción de costos que tenga su origen en una mejor racionalización industrial.

j) Solicitar la colaboración de las organizaciones patronales y obreras para eliminar de los convenios de trabajo toda circunstancia que limite la producción sin causa justificada.

k) Crear bajo la dependencia del Poder Ejecutivo una comisión permanente de colaboración ejecutiva en materia de estabilidad de precios y salarios, y en la cual participarán representantes de la Confederación General Económica y de la Confederación General del Trabajo.

VII. Política inmigratoria

a) Restringir la inmigración a la que, sin lugar a dudas, se radique en las explotaciones agropecuarias o en los casos de técnico especializados.

b) Adoptar medidas tendientes a evitar su radicación en los grandes centros urbanos.

VIII. La vivienda y la propiedad

1° En materia de vivienda

- a) Estímulo a la construcción privada de vivienda.
- b) Racionalizar el uso y distribución de los materiales de construcción
- c) Reducir las obras públicas a los límites absolutamente indispensables para dejar libre los materiales, mano de obra y medios de financiación a la actividad privada.
- d) Desalentar las construcciones suntuarias o de lujo y prohibir la construcción de viviendas que no se destinen a residencia permanente.

2° En materia de expropiaciones y otras formas de intervención estatal

- a) Reducir al mínimo indispensable las expropiaciones por causa de utilidad pública y que en todos los casos sean sancionadas por el Congreso.
- b) Recomendar suma prudencia en la presentación al Congreso Nacional y Legislaturas Provinciales de proyectos que tiendan a cercenar o limitar arbitrariamente la propiedad.
- c) Evitar el establecimiento de controles y restricciones que afecten las inversiones de largo aliento y que contribuyan a alterar las bases económicas que determinaron la realización de las mismas en beneficio del país.

3° Racionalización del consumo

De gastos públicos

- a) Mantenimiento de las normas de economía vigentes.
- b) Racionalización de las obras públicas a los límites absolutamente indispensables para dejar libres: materiales, mano de obra y medios de financiación, para que puedan ser usados por la actividad privada.

De consumos privados

- a) Plan de racionamiento del consumo industrial de aquellos productos críticos o escasos.
- b) Racionalización del uso y distribución de los materiales de construcción.

IX. La austeridad en la familia

La doctrina justicialista tiene como objetivo fundamental el logro de un mayor bienestar social. Las soluciones que el Gobierno adopta están orientadas a servir al pueblo. Las pequeñas restricciones que se imponen son previsiones ineludibles en bien precisamente del afianzamiento de su felicidad futura.

El equilibrio de la economía popular está dado por la relación de precios y salarios. Estos dos aspectos dependen de la economía general del país. Generalmente, los bienes de consumo abundan los salarios mantienen su poder adquisitivo y se mantiene el equilibrio del presupuesto familiar. Cuando por factores internos o externos merman o encarecen, se agudiza el estado de inflación, se incrementan los precios y desvalorizan los salarios.

El mundo convulsionado en que vivimos presenta como característica primordial una pronunciada inflación que día a día se torna más crítica. Ese estado de inflación mundial también afecta a nuestro país, aunque felizmente en grado muy inferior a las demás naciones. Como consecuencia se ha producido un desequilibrio de precios y salarios.

El restablecimiento de ese equilibrio económico familiar no puede basarse únicamente en un aumento de salarios. Es menester también que, además de las medidas gubernamentales, se ajuste la economía popular y familiar.

En el mundo actual, y especialmente en nuestro país, es menester que el pueblo tenga conciencia que la solución de los problemas familiares no solo han de venir por las medidas estatales, sino que es necesaria una amplia colaboración popular y familiar. En este sentido, un cincuenta por ciento puede solucionar el Gobierno con sus previsiones y disposiciones, pero un veinticinco por ciento ha de encontrarse cubierto por las obras mutualistas, cooperativistas, etcétera, que corresponde desarrollar a las organizaciones profesionales y de acción social, y un veinticinco por ciento ha de cubrirse con la organización familiar y la economía doméstica.

En consecuencia, el equilibrio de la economía familiar hay que buscarlo en la adopción de medidas de diversos órdenes concurrentes al logro de la finalidad indicada.

1) Organizar el desenvolvimiento económico familiar sobre la base de consumir menos y producir más.

2) Intensificar la actividad sindical, mejorando y extendiendo los beneficios sociales.

3) Mejorar salarios, aumentar la producción y rebajar costos.

La familia debe organizarse para ordenar su desenvolvimiento equilibrado. Para ello deben observar sus componentes una inflexible austeridad en el consumo y un esfuerzo decidido en producir.

1º Consumir menos

La regla debe ser ahorrar, no derrochar.

Economizar en las compras adquirir lo necesario. Consumir lo imprescindible.

No derrochar alimentos que llenan los cajones de basura. No abusar en la compra de vestuario.

Efectuar las compras donde los precios son menores, como cooperativas, mutuales, y proveedurías gremiales o sociales.

Desechar prejuicios y concurrir a ferias y proveedurías en vez de hacerse traer las mercaderías a domicilio, a mayor precio.

No ser “rastacueros” y pagar lo que le pidan, sino vigilar que no le roben, denunciando en cada caso al comerciante inescrupuloso.

Evitar los gastos superfluos, aun cuando fueran a plazos.

Limitar la concurrencia al hipódromo, los cabarets y salas de juego a lo que permitan los medios, después de haber satisfecho las necesidades esenciales.

2° Producir más

Este es otro aspecto fundamental del equilibrio de la economía familiar.

Es necesario que cada uno de los componentes de la familia produzca por lo menos lo que consume. Para ello es menester quebrar la modalidad existente en muchos hogares de que el único que trabaja y aporta para los gastos es el jefe de la familia. Todo el que está en condiciones de trabajar debe producir. Solo así puede aumentarse el bienestar nacional, popular, familiar e individual.

3° Cooperación de la actividad social

La actividad gremial dirigida al beneficio social de sus componentes representa un veinticinco por ciento para el logro del equilibrio económico.

Cada gremio debe realizar una intensa acción de cooperativismo y mutualismo para satisfacer necesidades en las condiciones más económicas.

El Estado apoyará el incremento de las cooperativas, mutualidades y proveedurías, destinadas a lograr ventajas en los precios por compras directas en fábricas o fuentes de producción para ser vendidas económicamente al consumidor.

4° Conclusión

Algunos días, cuando me traslado a mi oficina, a las seis de la mañana, suelo detenerme en alguna casa para revisar los residuos que allí arrojan en el cajón de basuras. Es común encontrar en ellos grandes trozos de carne y varios panes. Con lo que Buenos Aires arroja diariamente a la basura podría alimentarse a otra Buenos Aires.

X. Palabras finales

En esta rápida evolución sólo he deseado dar al pueblo una idea general de una parte importante del Plan Económico de 1952 para pedirle su cooperación inteligente y patriótica.

Cada uno debe obrar como si de su acción dependiese la suerte de la economía nacional, porque en realidad es así, desde que el todo es sólo la reunión de las partes. Un amplio sentido social y de solidaridad es indispensable en la acción económica de los pueblos. El egoísmo ha sido y será el peor azote de las comunidades y de los individuos.

Sólo con una fuerte, sana y consolidada economía argentina podrá disfrutar cada argentino de un mayor y seguro bienestar material.

En un mundo empobrecido y hambriento, cuya desesperación surge en cada acto diario de los pueblos y de las naciones, nuestro país puede convertirse en un oasis de bienaventuranza. Conservar dignamente y engrandecer ese patrimonio ha de ser obligación ineludible de todo buen argentino. Para ello no será menester sacrificio alguno, pero sí racionalizar el consumo, aumentar la producción y ahorrar sobre todo lo innecesario o lo superfluo.

Llamamos asimismo a todos los hombres de empresa para que nos ayuden a combatir la especulación y los delincuentes económicos. En esta, como en todas las comunidades, existen inescrupulosos que utilizan el buen nombre de los demás para enlodarlo con sus actos. Nadie como el comerciante honesto puede interesarse en combatir esta clase de delitos que lo perjudican moral y materialmente.

Así como perseguimos implacablemente al que nos roba en el tranvía, en la calle o en nuestra casa, debemos también hacer sancionar por la ley al que nos estafa en el comercio. El “descuidista”, el estafador o el “escruchante” es para cada uno de nosotros un ladrón circunstancial; el comerciante deshonesto es un ladrón permanente y para todos.

También pedimos a todos los trabajadores que sean artífices de la mayor producción. Ellos deben producir y controlar la producción. Toda medida que incida negativamente en el volumen de la producción debe ser evitada por todos los medios. En estos momentos nada es superior a la necesidad de producir.

Las fuerzas patronales deben agotar también los medios que aseguren un alto margen de producción, y ello se obtendrá sólo por una inteligente explotación y administración de sus medios y un entendimiento justo con su personal.

El Estado, mediante una preocupación constante, les asegurará la solución de los problemas superiores a su decisión y a su arbitrio.

A los hombres del campo va también dirigido nuestro pedido de agotar las medidas tendientes al aumento de su producción. Hacemos todos los esfuerzos para crearles las mejores condiciones y proveerlos de recursos y maquinarias. Los precios más remunerativos de la historia económica argentina han sido garantizados por el Estado. Esperamos que la próxima cosecha alcanzará márgenes proporcionales a todo ello.

Auspiciamos la organización cooperativa de los hombres del campo. Las cooperativas agrarias tendrán preferencia en todas las medidas que se adopten en relación con la producción y el comercio agropecuarios.

Y, finalmente, al pueblo argentino, que componemos todos, le pido, en nombre de la Nación, su decidido apoyo a todas las medidas de este plan. Cada uno deberá poseer permanentemente a la vista sus puntos fundamentales y cumplirlos en toda circunstancia. Una amplia difusión por los diarios y folletos permitirá que, por lo menos, en cada familia haya un ejemplar.

Si todos cumplimos en la medida de nuestras posibilidades y en el grado de nuestra individual temperancia, podemos asegurar desde ya un completo éxito económico en 1952.

**Ante miembros del Consejo
Federal de Seguridad**
16 de septiembre de 1952

Hace tiempo que, al considerar numerosos problemas atinentes a nuestra organización institucional, nosotros habíamos pensado en dar a todo el cuerpo policial de la República, en sus distintas tareas, una organización unitaria que nos permitiese asegurar que una policía es continuación de otra en cualquier parte del territorio de la República. Este sentido —diríamos— unitario de la seguridad pública es un concepto que nadie ya discute siquiera.

El señor ministro del Interior ha estado siempre interesado en esto; y muchas veces hemos considerado este asunto y lo hemos postergado, porque no queríamos innovar mucho hasta que no tuviésemos un equilibrio que en otros órdenes era necesario alcanzar.

Paulatinamente, nuestro trabajo orgánico ha ido montando siempre una organización más o menos completa, quizá no estabilizada todavía en su perfección orgánica, pero que nos permite decir que tenemos ya un Estado orgánico.

En este sentido, señores, las tareas orgánicas se pueden dividir en dos grandes sectores: la organización y la racionalización. Ustedes saben que en nuestro país han funcionado ya muchas comisiones de racionalización. Cuando se gastaba un poco más de papel en impresiones de las distintas imprentas, los ministros inventaban una comisión de racionalización. Fue una de las primeras cosas que me propusieron, cuando yo me hice cargo del Gobierno. “Señor —dijeron—, hay que racionalizar.” Bien, yo tengo un concepto orgánico más o

menos claro, y les contesté en esa oportunidad —el señor ministro del Interior se ha de acordar— que yo entiendo que racionalizar es ajustar los tornillos de detalle de una organización.

Eso es racionalizar. En consecuencia, para racionalizar es necesario estar organizado. Mal se puede racionalizar lo que no está organizado.

La historia del Gobierno y de la Administración de la Nación comenzó para nosotros en el año 1946, con los primeros decretos que yo firmé. Antes de esa fecha está completamente en blanco, por lo menos durante muchos años. Esa, señores, era la organización que yo encontré. Además, había un secretario privado para contestar las cartas a los amigos; un edecán de servicio, con una Casa Militar para recibir a las visitas oficiales, y un secretario político, que era el que repartía los puestos públicos. Esa era la organización del Gobierno que encontré.

Yo comencé por crear los organismos de conducción, con la Secretaría Directa de la Presidencia, en lo político; en lo económico, con el Consejo Económico; en lo técnico, con el Ministerio Técnico, y en lo militar, con el Consejo de Defensa Nacional.

Empezamos a organizar todo lo que estaba desorganizado, y en los ministerios, cada ministro se puso a organizar. Surgieron estos ministerios nuevos con organismos ya permanentes, y ahora, señores, viene la tarea final, que es la organización del pueblo, que también hay que organizar libremente, pero organizar. Solamente así se puede gobernar, porque todavía no ha nacido el hombre capaz de gobernar una cosa inorgánica. De la misma manera, ¿puede un presidente gobernar un país desorganizado? Lo inorgánico no se puede gobernar. En esa tarea de organizar el pueblo estamos ahora.

Entre todas las fuerzas del Estado, la Policía era una fuerza organizada. Por esa razón, a pesar de las incitaciones del Ministerio del Interior, yo nunca me preocupé en racionalizar la función policial hasta no tener todo el país organizado, para racionalizar a todo sistemáticamente. El Segundo Plan Quinquenal va a estar dedicado a la racionalización total de toda la organización del Gobierno, del Estado y del pueblo, que estamos realizando en la actualidad, es decir, que va a ser una cosa racional que va cumpliendo sus etapas, para no atar los caballos detrás del carro, sino delante del mismo. En esto entra la racionalización de la seguridad, en la que está pensando el señor ministro del Interior.

No ha sido fácil; ha habido que vencer un sinnúmero de inconvenientes, porque aquí son como esos trompos: hay algunos que toman todo y entonces dicen: “Anda solo; dámelo a mí”. Ese no es el criterio orgánico de la racionalización. Por eso yo he sido el que redacté el último proyecto que se aprobó en la Cámara sobre creación de la Gendarmería Nacional.

He dado conferencias delante de los ministros, etcétera, para ir atendiendo la formación de esta repartición, cuando era ministro el general Rodríguez. El

general Rodríguez fue el autor del proyecto de ley original, me los dio y, en base a él, luego de los estudios correspondientes, yo saqué el definitivo, modificando algunas cosas. En ese proyecto de ley, nuestra idea nunca fue que la Gendarmería fuese una fuerza militar, sino una fuerza militarizada, que no es lo mismo. Ustedes comprenderán así que no puede pertenecer orgánicamente al Ministerio de Guerra, sino al Ministerio del Interior, como una fuerza de la Policía Militar. Como esto, un sinnúmero de cuestiones que acarrea su importantísima función.

Lo mismo ocurre con la Prefectura General Marítima. Estas fuerzas, si bien son ayudadas en algunos sentidos, en cambio, son substraídas en otros sentidos. Si la Prefectura General Marítima hubiese actuado en forma independiente desde hace mucho tiempo, tendrían su casa, tendrían todo lo necesario; en cambio, naturalmente, otros poderes mayores le van sacando sus cosas.

En esto, lo mejor es constituir la propia organización y, dentro de ella, ir poco a poco levantando toda una organización propia, por sí, que no deba depender de ninguna otra gran repartición, sino que esté conectada en sus funciones con el Ministerio del Interior.

En la organización hay un principio que es inviolable: las organizaciones deben ser objetivas, vale decir que deben regirse por la finalidad que cumplen: hay que organizar para una finalidad. Si se organizan para dos o más finalidades, pasa lo que con el sofá cama: se duerme mal y uno se sienta peor.

En esto hay que ser total y absolutamente terminante; si es Policía, es Policía; si es Gendarmería, es Gendarmería; si es Prefectura, es Prefectura. Pero no dos cosas. No. Una sola cosa.

Ahora, todas estas tareas afines, dentro de nuestra concepción orgánica, deben ser racionalizadas desde un punto de vista central. ¿Por qué? Porque las tareas —se realicen en el agua, se realicen en el aire, se realicen en las provincias o en la Capital Federal— son funciones comunes y, en consecuencia, siendo comunes, deben estar ligadas y racionalizadas entre sí para ayudarse unas a otras.

Ese es mi concepto y la inspiración que ha llevado el señor ministro del Interior a pensar en la realización de estas reuniones, donde cada uno de ustedes, con profundo conocimiento de causas y con una gran experiencia que les reconocemos, tratan de extender el perfeccionamiento de la función policial en beneficio de todos.

Señores: Yo aplaudo esto porque es este el proceso absolutamente indispensable para dar a la República solidez y consolidación en su seguridad y que conformará un nuevo sentido en las instituciones de carácter policial, creando, para ello, el fuero policial.

Existen fuero civil y fuero militar; nunca me he explicado por qué no existe un fuero policial. Vale decir que el policía es un hombre que actúa frente al

delincuente, teniendo este las mismas garantías que aquel. ¿Por qué? Así el policía lleva siempre las de perder. Para mí ha sido siempre anacrónico, una cosa que me ha hecho sonreír, saber que el vigilante, para poder utilizar su arma, tiene que recibir primero un balazo. Esto pone a esa pobre gente en una situación desgraciada. Lo que hay que tener es seguridad en los hombres, y darle a esos hombres la garantía que necesitan para luchar contra la delincuencia, con toda la ley a su favor, con toda la benignidad necesaria al juzgarlo. De manera que si con alguien se debe ser benigno y considerado, es con él.

Naturalmente, esto no significa entronizar la arbitrariedad y la prepotencia; porque en la responsabilidad de esos hombres, y en la aplicación de ese fuero policial y del juzgamiento que de ello resulte —cuyos mayores interesados son los propios policías— estará la mejor defensa. Al que proceda arbitrariamente, o se exceda en ese régimen policial, los propios policías deben castigarlo, porque, de lo contrario, todo el mundo va a pedir que se elimine el fuero policial para evitar el abuso de los policías.

Pero hay gente educada y correcta, con una sensibilidad ya formada, y no podemos prejuizar que esto se pueda prestar a prepotencia y abuso, sino que se perfeccionará porque tenemos los hombres perfeccionados.

Cuando a mí me preguntan cómo es la Policía argentina, nunca digo que tenemos una gran organización; con eso no diría nada. Cuando quiero elogiar, digo que tenemos buenos policías, porque esos son los que hacen la seguridad, no la organización ni los sistemas. Afortunadamente, contamos con buenos policías. A ellos les podemos dar esa garantía en la seguridad de que sabrán hacer buen uso de ella.

Por eso les deseo que en estas reuniones tengan el mayor éxito, pensando que todos trabajamos por una finalidad común: hacer de nuestras instituciones una garantía mayor para nuestro pueblo, dentro de esa orientación honrada con que nosotros pretendemos trabajar. Les auguro, nuevamente, mucho éxito, y les agradezco toda esta colaboración.

**En el Salón Blanco de la Casa de Gobierno,
ante legisladores peronistas
29 de enero de 1953**

Señores:

Yo deseo que mis primeras palabras sean para agradecerles esta amabilidad más que han tenido los señores legisladores y que me da la inmensa satisfacción de poderlos saludar y estrechar la mano siquiera de cuando en cuando.

Nuestras tareas, que hasta ahora se desarrollan sin pausa de ninguna naturaleza, quizá nos impiden estar más permanentemente en contacto; pero sabemos que cada uno, en su puesto de combate, hace todo cuanto está a su

alcance para llevar adelante la difícil tarea que representa trabajar tanta gente en común coordinada y racionalmente. En este sentido, yo aprovecho este amable saludo que me traen los señores legisladores para hacerles presente, no ya como presidente de la República, sino como compañero, como jefe de nuestro Movimiento, mi profundo reconocimiento por la labor que ustedes desarrollan en el Congreso y, especialmente, por la forma prudente, inteligente y sabia con que la llevan a cabo.

Sé que nuestro Parlamento actual es serio, constructivo, honrado, trabajador. Eso para mí es superior a toda otra consideración de cualquier naturaleza. Nada es para nosotros superior que el que hace algo todos los días por el bienestar de la Patria. Yo ya sé, señores, que cada uno de nuestros legisladores cumple esto poniendo al servicio del país toda su actividad, su iniciativa y su inteligencia para llevar adelante con mayor provecho las tareas que le están confiadas dentro del Gobierno de la Nación. En este sentido, me hago un deber en declararles a todos ustedes la inmensa complacencia con que desde el Gobierno vemos la tarea tan eficaz y tan inteligente que desarrollan las dos Cámaras legislativas.

Yo debo decir, en honor a la verdad, que no solamente desempeñan las tareas en forma admirable, sino que el año que ha terminado ha puesto en evidencia la labor silenciosa y constructiva del Parlamento argentino.

Creo que en este sentido nosotros hemos dado un gran paso en el avance que el Parlamento debía a nuestro pueblo. Como digo, ninguna cuestión que pueda ser fichada, ni ética ni moralmente, desde ningún punto de vista, se produce en el Congreso argentino. Creo que lo que los diputados y senadores de la República necesitan tener en primer término es un honor y una honradez intachables como para ser ejemplo y ser maestros de los ciudadanos. Si eso se cumple, lo demás viene por añadidura. Pero si el Parlamento carece de valores morales y se empeña en empresas no siempre bien puras y bien limpias, están trabajando por la destrucción del propio Parlamento. No puede haber un Parlamento respetado si no está formado por hombres respetables.

Señores: También deseo felicitarlos desde otro punto de vista, desde el punto de vista de nuestro Bloque Peronista, sin disidencias internas, cumpliendo una de las tantas verdades peronistas, aquello de que para un peronista no hay nada mejor que otro peronista y cumpliendo, también, eso que es fundamental en los cuerpos colegiados: la mayoría decide. Se discute dentro del Bloque lo que haya que discutir; se disiente o no se disiente; se aportan ideas y se elige la mejor, y cuando la mayoría se ha decidido por ella, las pequeñas minorías no pueden moverla. Las ideas propias se subordinan a esa idea de conjunto y, precisamente, esa idea de conjunto es la que se defiende en el recinto.

Yo he visto actuar al Bloque Peronista con esa disciplina, que es la mejor de todas porque es la disciplina del ejemplo y la disciplina del espíritu, y mucho de su extraordinario éxito legislativo ha de estribar, precisamente, en

esa homogeneidad de pensamiento y de acción con que los legisladores peronistas se presentan en su lucha parlamentaria en el recinto.

Esto, señores, nosotros lo observamos detenidamente, leemos los diarios y sesiones y vemos cómo nuestros legisladores, día a día, van progresando superándose en la tarea de dar leyes justas y buenas a la Nación. Por eso yo quiero agregar a las otras consideraciones, como compañero y como jefe, el agradecimiento del Poder Ejecutivo por al tarea admirable que ustedes han realizado durante el año que finalizó y felicitarlos, desde otro punto de vista, por la eficacia puesta de manifiesto por todo el Bloque Peronista en la acción parlamentaria.

Ustedes saben —y este es asunto que quiero dejar bien establecido— que el Segundo Plan Quinquenal, que ustedes discutieron y aprobaron en las Cámaras, está en plena ejecución. Estamos en la primera etapa, la etapa de difusión y propaganda del Plan. Ya he dicho muchas veces —y no está de más repetirlo— que la obra de arte no está en concebir un plan, sino en ejecutarlo. La obra de arte va a consistir en la ejecución de nuestro plan. Para ejecutarlo, es necesario, en primer lugar, difundirlo para que todos lo conozcan. En segundo lugar, debe realizarse la propaganda necesaria para que todos se convenzan de la necesidad o de la conveniencia de ejecutarlo. Por último, hay que ponerse en la ejecución y vigilar que todos los demás lo ejecuten bien. Las Cámaras tienen también, en ese sentido, por propia iniciativa, o apoyando las iniciativas de los otros poderes, un valor extraordinario en la ejecución de nuestro Plan. Nuestro Plan no es un programa materialista de acción estatal. Es un programa a cumplir por el pueblo argentino en todos los aspectos de su actividad, ya sea en el orden moral, intelectual, físico o material. Cada argentino tiene una parte a cumplir en cada uno de los objetivos que establece el Plan Quinquenal. Nosotros hemos podido aislar todos esos objetivos a fin de que nadie pueda alegar ignorancia en el país de cuál es la función y misión que dentro de esta acción mancomunada de la Nación debe cumplir cada día.

El país necesita de una legislación apropiada, como así también poner al día toda la legislación que hemos recibido hasta nuestros días y que no esté de acuerdo con los objetivos que el Plan fija. Esa es la tarea del Parlamento argentino: tomar los objetivos e ir revisando nuestras leyes para ir modificándolas y poniéndolas de acuerdo con la Constitución Justicialista.

En la dirección de los objetivos fijados en el Plan Quinquenal —que marca toda la actividad de la Nación en todos sus órdenes, desde la promoción hasta la cultura, toda la gama de desarrollo de todas las fuerzas que actúan en el interior de la República— nosotros podemos ayudar al Parlamento, en nuestra condición de colegiadores, desde el Poder Ejecutivo, para el estudio de la compilación legal, que se adapta en forma perfecta a los cuerpos legislativos. Y nosotros, desde el Poder Ejecutivo, agradeceremos profundamente a los legisladores, cuando tomando una disposición anacrónica de alguna ley anticuada nos la ponen al día, dentro de nuestra Constitución y encaminada al cumplimiento de los objetivos del Plan. Eso es, para nosotros, de extraordinaria

importancia y es, por otra parte, la colaboración que pedimos a los compañeros legisladores.

Es indudable que durante este año no podremos iniciar muchas cosas nuevas porque viene el remanente de ejecución del primer Plan Quinquenal, que todavía no ha terminado en todos sus aspectos, y las realizaciones de distinto orden se deben ir lanzando de acuerdo con un ensamblamiento que no produzca desequilibrio de ninguna naturaleza. Debe comenzar el Segundo Plan de modo que no haya desequilibrio de transición entre un plan y otro, a fin de ir manteniendo el equilibrio en lo político, en lo social y en lo cultural entre el Primer y el Segundo Plan Quinquenal.

Esto obliga a que esta próxima etapa sea de lenta y suave realización, para tomar el ritmo del Segundo sin perder el ritmo del Primero. Por esa razón, durante estos seis primeros meses del Segundo Plan, las realizaciones serán pocas; en cambio, se podrá aumentar el trabajo en otros sectores. La limitación en las realizaciones estatales de la obra pública está determinada por las posibilidades financieras; pero allí donde no hay que pagar, donde no hay que gastar, ahí se debe aumentar el trabajo. Por ejemplo, en la acción legislativa, en todo aquello que va modificando un estado de cosas que ya está en nuestra conciencia y en nuestra obligación doctrinaria. En el orden cultural, en todo aquello que no demande un aumento de gastos, sino un reordenamiento y una reactivación ideológica en la acción cultural, se puede realizar todo el trabajo que uno quiera.

Es decir, disminuirémos lo que cuesta, por razones financieras, y aumentaremos lo que no cuesta, para tratar de compensar lo poco que se hace en el otro orden haciendo mucho en este aspecto, que es de trabajo personal de todo el Gobierno.

Por esa razón, nosotros pedimos a nuestros compañeros legisladores que aprovechen este receso parlamentario para ir preparando estudios sobre distintos sectores, sobre leyes un tanto anacrónicas que todavía rigen las actividades de la Nación, tratando de ponerlas al día, y tratando de ponerlas al día en este concepto: en el concepto peronista de la acción de gobierno. Para que la ley sea eficaz, en mi concepto, debe llenar dos condiciones que son fundamentales: primero, que sea la ley que quiere el pueblo, porque, entonces, está inclinado a cumplirla; y, segundo, que se la prepare por la persuasión, para que el mayor número se decida a cumplirla cuando se sanciona. Esa es la única forma de ir creando una conciencia legal que nunca ha existido en la República Argentina.

En esto era muy cierto aquello de “hecha la ley, hecha la trampa”, porque era la consecuencia lógica de a una ley improvisada, una trampa también improvisada para librarse de los efectos de la misma. Lo que nosotros debemos hacer es lo contrario, como hacen y han hecho los grandes países: crear primero la costumbre y certificar después esa costumbre dándole permanencia y estabilidad por medio de una ley.

Por esa razón, somos más partidarios de persuadir que de obligar. La persuasión debe ir antes de la obligación. Persuadimos primero; interpretando los deseos populares, y luego hacemos la ley para obligar; pero primero hay que persuadir.

Esa organización asegura una acción racional y coordinada, que conducirá paulatinamente a constituir un Parlamento y un Poder Judicial en condiciones de dar a la República las mejores leyes, asegurar la mejor justicia y, sobre todo, dar la garantía de lo que es nuestro objetivo fundamental: asegurar la felicidad del pueblo argentino mientras alegremente marchamos en la construcción de todos los días, asegurando progresivamente la grandeza de la Nación. No hay grandeza sin una labor coordinada y eficiente de todos los argentinos. Ya quedan pocos que se opongan a esta corriente orgánica que el país va llevando adelante; los que van quedando desperdigados a lo largo del camino se incorporarán después, condolidos y arrepentidos, en la retaguardia de esta inmensa columna de argentinos decidida a construir, malogrando ellos la grandeza de la Nación; a esos rezagados los veremos incorporarse después y recibirán en castigo de su desertión el polvo que iremos levantando con la legión de argentinos que marchan a la vanguardia de la grandeza de la Patria.

En el Ministerio Técnico, los legisladores encontrarán todo lo que concierne a la ciencia y al arte de gobernar, comenzando por la doctrina peronista, que está allí bien fijada y bien aislada en cada uno de sus tópicos con su propia interpretación. En igual forma encontrarán todos los antecedentes y prescripciones constitucionales, con su acción general interpretativa para que no se preste a numerosas desviaciones, como se prestan las constituciones, según la interpretación personal de cada uno. En este aspecto, todo este material está a disposición de los señores legisladores para facilitarles su tarea y evitarles inútiles búsquedas bibliográficas y documentales que nosotros ya tenemos compilados. Igualmente, he pedido a los señores ministros que pongan a disposición de los legisladores el personal y las facilidades necesarias para la investigación de cualquier asunto específico de cada ministerio en cada una de sus distintas divisiones orgánicas. De manera que en eso hemos de ser en este año ya absolutamente constructivos, ofreciendo a los legisladores el acceso directo a la información, para que no pierdan tiempo en esperas inútiles y en consultas, sino que se dediquen rápidamente a los asuntos que desean conocer y adelanten la investigación que necesitan para su acción legislativa. Entendemos que es una colaboración que el Poder Ejecutivo tiene obligación de prestar al Legislativo y nosotros queremos prestarla, no solo como obligación, sino como solidaridad y amistad, con la mayor inteligencia posible y buena voluntad, para que esa tarea pueda hacerse cumplidamente.

De la misma manera, estamos total y absolutamente a disposición de los señores legisladores para cualquier otra cosa en que nosotros podamos serles útiles.

Veremos si una tarde por semana, por lo menos, un jueves o martes, disponemos para mantener conversaciones que manteníamos antes. Desde luego que esto será para cuando inicie el período de sesiones, después que

ustedes se tomen sus vacaciones y puedan preparar el trabajo legislativo para el próximo período.

Les pido disculpas si alguna vez uno de ustedes ha querido verme y no he podido recibirlo debido a mis tareas. Tengo todo mi tiempo completamente ocupado; pero ya arreglaremos eso en forma de poder dedicar el tiempo que sea necesario para atender a los compañeros legisladores.

Yo les agradezco profundamente esta visita. Creo que vamos cumpliendo el sentido y el sentimiento peronista inicial de ser cada día más compañeros y más amigos, de ir estrechando esa solidaridad entre nosotros, que es la defensa común de todos los peronistas. Cuando esa solidaridad, a través de esa amistad y de esa comprensión, se establezca en forma absoluta, recién llegaremos a cumplir con una de nuestras verdades, que es un postulado peronista: “Para un peronista no debe haber nada mejor que otro peronista”.

**En el Salón Blanco, ante inspectores
de enseñanza primaria
20 de marzo de 1953**

Deseo que mis primeras palabras sean de gratitud hacia todos ustedes que han colaborado tan eficientemente en la tarea censal que hemos realizado y hemos de continuar realizando en el país.

Tan admirablemente lo han hecho las escuelas —de acuerdo con la información que he recibido— que pensamos que ese puede ser en definitiva el mejor sistema censal a establecer en la República. Todos los resultados de los censos anteriores han sido superados en los números y en la estadigrafía general por los resultados del último censo ganadero. Además de eso, han sido superados todos los tiempos y todas las economías que se pueden realizar en los censos.

El ensayo hecho con el censo ganadero es para nosotros una verdadera revelación, no solamente en cuanto al método censal, sino también en el aspecto cualitativo del personal que lo realizó. Hemos llegado con ese ejemplo a la conclusión, no solamente de la capacidad del personal del Ministerio de Educación, dirigido por ustedes, sino también a establecer de una manera absoluta que el censo realizado de acuerdo con este sistema será mejor en sus resultados, será más económico —representa una economía extraordinaria— y, además, de una rapidez muy efectiva que pone los datos estadísticos enseguida en manos del Gobierno en estos tiempos en que todo es tan acelerado en su desarrollo. En ese sentido, los censos anteriores resultaban totalmente ineficaces. Un censo que costaba diez millones de pesos daba sus resultados a los cuatro o cinco años, y los datos que ofrecía no eran ni de aproximada exactitud a la realidad, es decir, eran totalmente ineficaces.

El censo se necesita para gobernar, y si las medidas de gobierno se toman cinco años después de iniciadas las tareas censales, comprenderán ustedes que eso y no tener nada es exactamente lo mismo. Por esa razón, estamos

entusiasmados con los resultados del censo y queremos ensayar, ahora, en otras direcciones. Pensamos que la escuela argentina tendrá que cargar también, diríamos, con este pequeño trabajo, que sé que ustedes realizan tan patriótica y decididamente.

No quiero terminar estas palabras sobre el aspecto censal sin agradecerles profundamente a todos ustedes y rogarles que agradezcan también, en nombre del Gobierno, todo lo que los maestros han realizado a favor del censo. Creemos que el magisterio argentino es merecedor de la gratitud pública. Ustedes no aprecian, tal vez, todo el alcance del beneficio que el Gobierno recibe con estas tareas realizadas por el magisterio con tanta eficiencia, exactitud y rapidez. Yo, que me siento atraído sentimentalmente hacia el magisterio, tengo un motivo más de reconocimiento y gratitud para con todos ustedes, sentimiento que ruego hagan presente a todos los maestros argentinos.

Aprovechando la ocasión de poder conversar con las señoras y señores inspectores, yo, abusando un poco de la amabilidad de todos ustedes, he de referirme también al Plan Quinquenal.

Dicen que una vez, en 1874, le preguntaron a Moltke —que había sido el jefe militar de la Guerra francoprusiana— a qué atribuía el éxito del pueblo alemán en esa lucha. Él contestó: “A los maestros alemanes, que han sabido formar la juventud que termina de vencer”.

Yo creo que Moltke tenía mucha razón. Pienso que no, quizá, en el aspecto de la guerra, que es un aspecto parcial de la vida de los pueblos, pero sí en el aspecto del trabajo y de la vida de todos los días. Los maestros tienen una enorme responsabilidad frente al pueblo: la de formar el espíritu, especialmente el espíritu, de los hombres del pueblo; desarrollar sus valores intelectuales y trabajar intensamente para que la cultura sea accesible al pueblo, y en manos del pueblo se desarrolle con una amplitud digna de la Nación.

Quizá en nuestro país no se haya dado al maestro la importancia que tiene, subestimando siempre la gravitación que debe ejercer en el desarrollo del espíritu nacional y el alma del pueblo. Nosotros estamos decididos a entregar a los maestros la educación integral de nuestros hombres, persuadidos de que, al hacerlo, estamos poniendo en manos capaces y virtuosas la formación del espíritu, del intelecto argentino y de la propia Nación.

Hemos pasado cinco años en el desarrollo del Primer Plan Quinquenal sin cristalizar conclusiones definitivas sobre este aspecto de la organización estructural y funcional de la escuela argentina.

Y lo hemos hecho, no porque no hayamos tenido anteriormente inquietudes referentes a este aspecto de nuestras actividades, sino porque no hemos querido innovar sin estar primeramente persuadidos de que esa innovación había de ser constructiva y había de fijar rumbos definitivos. Cualquier improvisación hubiera sido, quizá, un perjuicio si lo hubiéramos hecho por procedimientos aleatorios o precipitados. Hemos querido, en primer término, tener una

sensación exacta del estado de organización, sea en su estructura como en lo funcional, de la enseñanza argentina. Hoy, en posesión de una información suficiente, hemos decidido ya marcar rumbos definitivos en ese aspecto de la actividad nacional.

Es así que en el Segundo Plan Quinquenal hemos establecido objetivos que se nos presentan como fundamentales y que yo me voy a permitir recordar solamente para tener un punto de partida en esta conversación. El objetivo fundamental en materia de Educación será realizar la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre la base de los principios esenciales de la doctrina nacional, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

Como objetivos generales, la Educación será realizada en todos sus ciclos según las siguientes bases generales: la acción educativa, en orden al cumplimiento del objetivo fundamental, capacitará a los ciudadanos para la conducción social económica y política del país y ha de crear en todos los habitantes del país, por medio de los centros de enseñanza, por acción directa sobre los alumnos e indirecta sobre el ambiente, una clara conciencia nacional en orden a los objetivos del presente plan.

La enseñanza primaria habrá de ser conforme a las siguientes bases particulares: la educación moral de los establecimientos primarios insistirá particularmente sobre los principios de justicia social y solidaridad social que integran la doctrina nacional. La escuela primaria no solo será considerada como una unidad básica de acción educativa y social en su jurisdicción, sino que, al mismo tiempo, constituirá un centro de acción censal y de promoción del ahorro popular.

En el quinquenio 1953-1957, la enseñanza primaria tendrá los siguientes objetivos especiales: los programas de estudios serán orientados en orden al conocimiento del presente plan y la escuela primaria será un centro de irradiación de sus objetivos, a fin de crear en la población de su radio de influencia el clima favorable para sus conocimientos y el respectivo cumplimiento de cuanto corresponda al pueblo.

Los textos escolares serán estructurados concordantemente con los principios de la doctrina nacional y contendrán referencias especiales acerca de los objetivos que en el presente plan señalan una orientación definida para cada actividad de la Nación.

Los programas de estudio que regirán durante el quinquenio 1953-1957 serán reordenados conforme a los objetivos que señala este Plan para los distintos ciclos y especialidades educativas sobre las siguientes bases generales: adecuación total de los mismos a los principios de la doctrina nacional y a los objetivos fundamentales y generales del presente Plan.

Nuestra finalidad desde el Gobierno ha sido echar las bases de una organización.

Yo recuerdo que cuando llegué al Gobierno, mi principal preocupación fue la de establecer una organización estructural y funcional en todos los aspectos del Gobierno y del Estado, tarea que es fácil de enunciar pero no tan fácil de realizar. Esto presupone conocimiento exacto de los asuntos, una apreciación, una resolución, un plan de acción y una planificación para ponerla en ejecución. Todo esto nos ha llevado en los momentos actuales a una organización, organización que ahora ha de ser racionalizada en todos sus aspectos.

La racionalización, que es función del Ministerio Técnico de Gobierno, tiene para nosotros, en este Segundo Plan Quinquenal, una importancia extraordinaria. La organización en general plantea cuatro factores que uno no puede violar y que representan los cuatro principios fundamentales de la organización.

El primero es el de la objetividad, vale decir, que la organización esté realizada con un objetivo y que se sepa por lo menos adónde uno quiere ir con la organización; no como acostumbrábamos a hacer antes, en que se hacía una organización para poner cuatro o cinco amigos y después se pensaba para qué podía servir eso. En nosotros, el proceso es inverso: pensamos en el objetivo primero y después en la organización. Ese objetivo es indispensable y lo estamos cumpliendo en la medida de nuestras posibilidades.

El segundo principio orgánico que nosotros queremos cumplir es el de la simplicidad. Los beneficios de la organización están en razón directa de su simplicidad; es decir, debe ser lo indispensable para que pueda cumplir el objetivo y realizar la misión; no como se hacía muchas veces antes, cuando se nombraban muchos empleados y se hacía una gran organización, pero que no funcionaba ni para atrás ni para adelante porque hasta los mismos empleados se estorbaban en las oficinas donde tenían que trabajar.

Nosotros estamos por un menor número de gente, que cada uno trabaje un poquito más, pero que también esté mejor remunerado; no queremos tener mucha gente mal paga, sino poca gente bien paga y con mucho trabajo.

El tercer principio de la organización a la cual nosotros queremos ajustarnos es el de la estabilidad. Generalmente las organizaciones suelen fracasar por falta de estabilidad. Hay gente que por evolucionismo permanente y sistemático terminan por estar empezando todos los días una cosa, como los locos. Las organizaciones que no tienen suficiente estabilidad fracasan por esa circunstancia.

Es indudable que la estabilidad también ha de conformarse a la necesaria evolución que permita la perfectibilidad orgánica, que es el cuarto principio de la organización. Indudablemente, la estabilidad es antagónica con la perfectibilidad: a mayor estabilidad, la organización envejece, se anquilosa, el

trabajo se hace rutinario y no hay perfectibilidad orgánica; y la evolución permanente en beneficio de la perfectibilidad puede matar también la estabilidad. Es preciso lograr un punto que congenie estos dos principios, vale decir, una organización que sea estable, pero que en su estabilidad admita la perfección.

Para congeniar estas dos cosas que parecen simples, pero que son complejas en su realización, nosotros hemos encontrado un sistema en el Ministerio de Asuntos Técnicos. El Ministerio Técnico es, precisamente, el destinado a mantener un gobierno sobre principios científicos y una organización también sobre principios científicos. Esa es su función específica, siendo el encargado de la planificación, que es la base la organización y de la racionalización.

¿Cómo congenia el Ministerio Técnico la estabilidad con la perfectibilidad? En forma orgánica.

Señores: Yo recuerdo en toda mi actuación en la administración pública — y ya son muchos años— haber visto desfilar más de treinta comisiones de racionalización. En una oficina de esta Casa de Gobierno ha de haber media tonelada de papel, producto de los informes de esas comisiones de racionalización, pero a pesar de ello la administración pública seguía tan burocrática, tan intrincada y tan complicada como lo estuvo siempre.

Nosotros hemos estudiado por qué ocurría eso, y hemos llegado a la siguiente conclusión: la racionalización es el ajuste orgánico del detalle, vale decir, es el ajuste de los tornillos de la organización que permite mantener un cierto grado de perfectibilidad sin dañar la estabilidad orgánica. Entonces, pensamos qué se quería racionalizar no existiendo una organización. Para hacer un guiso de liebre, lo que se necesita es tener la liebre. Aquí querían racionalizar lo inorgánico, y lo inorgánico es irracionalizable. Era necesario, primero, fijar una organización, y una vez realizada en forma estructural y funcional, racionalizar. Algunos creen que la organización consiste solamente en hacer un gráfico con muchos cuadritos; no, no. Lo importante es el funcionamiento, vale decir, lo funcional.

Sobre la estructura orgánica, establecida la parte funcional, recién se puede racionalizar, que es ajustar los tornillos para que ese instrumento funcione bien engranado, sin fricciones y sin pérdidas de tiempo o de actividades. En eso, señores, estamos nosotros.

La racionalización es lo que se impone ahora, y a su vez irá perfeccionando toda nuestra organización. Y eso no queremos realizarlo solamente en la actividad estatal o gubernamental, sino también en el aspecto popular. Porque el Gobierno sin la organización popular no puede realizar su tarea. Sería algo así como si a ustedes, señores inspectores, yo/les reuniera en un campo a todos los maestros y a todos los chicos y les dijera: “Bueno, enseñen ahora”. Ustedes no podrían enseñar en esas condiciones. Lo que se debe hacer es jerarquizar la dirección y la enseñanza, y luego agrupar a los niños de acuerdo con sus

condiciones. Muy bien, lo mismo pasa en el país. ¿Cómo podría entenderse el Gobierno con dieciocho millones de habitantes si no están medianamente organizados? Sin un pueblo organizado no se puede gobernar. Las turbas son ingobernables.

Es por eso que el Plan Quinquenal va, paulatinamente, realizando esa organización. Porque gobernar es difícil cuando se quiere hacerlo racionalmente bien.

Yo entiendo que gobernar no es mandar; es, precisamente, lo inverso de mandar: gobernar es persuadir; gobernar es enseñar. Es la misma tarea que realizan ustedes. Y el gobernante que no sea también un poquito maestro no va lejos: enseguida empieza a tropezar con la incompreensión, que él no sabe destruir y comienza, entonces, a chocar donde debería empezar por aconsejar

Esta acción es lo que retarda la ejecución; pero debemos pensar que el mundo no termina con nosotros, sino que sigue y que nosotros solo podemos tener la pretensión de hacer algo en bien de la comunidad y dejar algo mejor organizado que como lo encontramos al llegar. Esa es toda la ambición que podemos cumplir en el Gobierno. Hacerlo todo es una tarea superior a la vida de un hombre y a su posibilidad. En consecuencia, hagamos todo lo que podamos, sin forzar la marcha, porque nadie, en la vida normal y cotidiana, anda a marchas forzadas: todo el mundo camina al ritmo a que está acostumbrado a hacerlo. Y eso no debemos forzarlo.

La tarea de persuadir y de enseñar corre paralela a la organización estructural y funcional de la Nación. Yo he tardado cinco años en convencer a nuestros productores, industriales y comerciantes de que debían organizarse. Lo he conseguido aconsejándolos, pidiéndoles y haciéndoles ver que, en el mecanismo nacional, si no estaban organizados, perdían plata. Finalmente, conseguimos, mediante esta persuasión, llevarlos a una organización.

Nuestra finalidad es muy natural dentro de lo que debe ser la idea de gobierno, en la que los maestros tienen una tarea fundamental que cumplir; porque yo me encargo de enseñar a los adultos, a los viejos, pero ustedes van formando a los muchachos dentro de esa idea que asegure el porvenir mientras yo trabajo frente al presente y al futuro inmediato.

Nosotros debemos combinar y realizar esa labor de consuno, ustedes, en la esfera extraordinaria de acción en que actúan con el prestigio que han sabido ganarse mediante su capacidad y honradez de tantos años. El magisterio argentino es, en mi concepto —y conozco muchos países del mundo—, el más perfecto de cuanto he llegado a conocer. El material humano, pues, lo tenemos. Es cuestión, entonces, de que nos pongamos a trabajar todos en una misma dirección, con toda nuestra inteligencia, para conseguir pronto y, en la mejor manera posible, los objetivos trazados para el porvenir.

En esto, voy a pedirles amplia colaboración. Nosotros no trabajamos nunca, ni esporádica ni improvisadamente; nos trazamos nuestros planes, con

objetivos escalonados que vamos cumpliendo fatalmente. Y eso es, en mi opinión, lo único que suele consolidarse y adquiere carácter permanente: lo que uno ha reflexionado profundamente y ha establecido como objetivo a cumplir.

Nosotros estamos decididos, en este orden de la actividad nacional de la organización, a llegar a completarla cuantitativamente y cualitativamente. Cuando uno quiere tener una organización perfecta de un país, o lo más perfecta posible, debe pensar que lo fundamental está en el espíritu de lo que ha de organizarse. Es inútil querer organizar, ni los pueblos, ni las naciones, ni los estados, ni los gobiernos, si uno no ha conseguido inicialmente unificar una doctrina que sirva para todos y que encamine los espíritus de todos. Juntar hombres de distinta manera de pensar, distinta manera de sentir, sin haber aclarado los objetivos comunes, es agrupar unos cuantos hombres para que discutan y terminen peleando. Si nosotros saliéramos a la calle y juntáramos unos de aquí, otros de allá, les planteáramos un tema y los pusiéramos a discutir, a la hora veríamos que estarían peleando. Pero si juntáramos hombres con inclinaciones y aspiraciones más o menos similares, que piensen de la misma manera, que sientan del mismo modo y los pusiéramos en la misma situación, a la hora es probable que comprobásemos que son todos amigos, que se han hecho amigos porque congenian.

De manera que lo primero que hay que organizar es el espíritu de los hombres, de acuerdo con una aspiración que puede ser común y que todos los argentinos no podemos discutir, porque es la conveniencia del pueblo y de la Nación, de todos. Ese es el punto de partida que hemos tenido al fijar una doctrina nacional, afirmada sobre objetivos que ningún argentino puede discutir, porque no puede haber ningún argentino que sea enemigo de que en nuestro pueblo se haga una justicia social, de que no haya miserables, pobres o enfermos, llenos de dolor, a quienes la comunidad no les de una mano de auxilio; de que exista una independencia económica, porque esa justicia social sin esa independencia económica no es posible de realizar, y de que tengamos, por fin, una soberanía política que nos permita a nosotros disponer esa justicia y esa independencia a nuestro modo y no dictada desde otra dirección.

Si esos objetivos, que reconocemos todos como irrenunciables de la propia nacionalidad, están dirigidos a labrar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, creo también que son objetivos que nadie puede discutir ni negar y en contra de los cuales no puede estar ningún argentino de buena fe.

Bien, señores, toda nuestra doctrina nacional está basada en esos objetivos realistas y verdaderamente objetivos de la nacionalidad. Todo nuestro plan se dirige a ello. Nosotros podremos olvidar cualquiera de las formas de ejecución que están fijadas en la planificación misma, pero no nos equivocaremos si en un momento de desvarío, de olvido o de equivocación, para salir a la luz, miramos esas banderas y marchamos hacia ellas. Cualquiera sea la forma en que lo hagamos, estaremos procediendo bien. Ese es el principio fundamental de nuestro plan.

Ahora, indudablemente, conformando el espíritu de los hombres mediante una acción continuada, nos permite afirmar que la organización será cohesionada, congruente en el tiempo y racional en su ejecución, que es lo que nosotros necesitamos.

Ahora, señores, es indudable que siendo ese el punto de partida de la organización, debemos pensar que para organizar ese trabajo tenemos que desarrollar una inmensa tarea de persuasión. La formación orgánica y estructural de los pueblos presupone la necesidad de grandes realizadores, pero tan importante como los realizadores es, en las épocas modernas, la necesidad de disponer de millones de predicadores. Los realizadores organizan y ejecutan; los predicadores forman el alma de esa organización y una organización sin alma es como un hombre sin alma: es un muerto.

Ustedes forman la legión de los predicadores, la legión de los predicadores en lo que más noble tiene el pueblo: la niñez y la juventud. Ellas representan el futuro de la Patria, de ahí la inmensa responsabilidad que pesa sobre cada uno de los maestros que conscientemente ejercen el magisterio y también sobre los valores espirituales que los maestros deben tener, porque no es suficiente con enseñar conocimientos a un niño o a un joven: es necesario conformarle un alma para que haga buen uso de esos conocimientos.

Esta tarea puede desarrollarse de dos maneras: sistemáticamente y conscientemente. De la enseñanza sistemática nosotros podríamos extraer quizá algunos sabios, pero no extraeríamos grandes ciudadanos, y los que hacen grandes a los países y felices a los pueblos son más los grandes ciudadanos que los grandes sabios. Por eso nosotros nos decidimos, no por cultivar un reducido número de hombres privilegiados por la sociedad, ni aun por la naturaleza, sino que preferimos llevar un cierto grado de cultura a la generalidad del pueblo. No es un pueblo culto el que dispone de una cantidad limitada de cerebros privilegiados, sino aquel que tiene una medida general de cultura que permita a un gobierno justo, en una comunidad libre, donde cada uno, al realizarse a sí mismo, realice también a la comunidad misma. La rémora de la comunidad está representada por dos clases de individuos: los malos, aun cuando sean inmensamente evolucionados, y los ignorantes, aun cuando sean inmensamente buenos.

Por eso, al planificar, hemos preferido que la tarea de nuestros maestros esté dedicada a formar hombres buenos y lo más capaces posible. Si realizamos ese objetivo, hemos de obtener también los demás, tendremos los sabios necesarios, pero en cada sabio vivirá una buena persona. Eso es lo que nosotros queremos.

Señores: Todas estas cosas que he dicho y que han de ser lugares comunes para ustedes, las he querido repetir una vez más porque son indispensables para el trabajo que debemos realizar, que es el de conformar una organización popular. Esa organización no supone solamente agrupar por actividades a distintos sectores del pueblo. Eso sería estructurar una organización, y nosotros jamás nos quedamos en la estructuración, sino que buscamos el desempeño y

desenvolvimiento, vale decir, cumplir lo más importante y fundamental de toda organización: su aspecto funcional.

Al estructurar la organización popular queremos darle los valores positivos y primarios que el pueblo debe tener, tarea que depositamos en las manos y en la conciencia de todos ustedes.

El Gobierno seguirá trabajando en el aspecto multitudinario de ese funcionamiento orgánico. ¿Cómo? Nuestro objetivo fundamental es llegar a la unidad nacional. Realmente, es cierto que pesar de nuestros casi ciento cincuenta años de existencia, no hemos realizado la verdadera unidad nacional. No la hemos realizado como nosotros la pensamos y la soñamos. Realizar la unidad nacional no es tener un régimen institucional que nos una bajo la ley a todos los argentinos; esa es una unidad nacional extraordinariamente aleatoria. Es necesario, dentro de la comunidad argentina, desarrollar sentimientos y pensamientos tales que la unidad sea un hecho por cohesión y no por obligación legal.

Sobre las bases orgánicas que ya estamos echando en el pueblo y que están dando muy buenos frutos, se obtendrán organizaciones de colaboración y cooperación, haciendo desaparecer la existencia de clases que han sido motivo de lucha permanente en las comunidades modernas. Para hacer desaparecer las clases, hay varios sistemas. El colectivismo, que reduce a una situación similar a todos los hombres, estableciendo una sola clase proletaria. Nosotros pensamos que eso es retrogradar en el progreso y desenvolvimiento de la propia humanidad. Pensamos, además, que es posible unificar a las comunidades sobre la base del trabajo de todos, y que no existirá división de clases cuando los hombres puedan llegar al lugar que por su capacidad merecen y donde sus condiciones los coloquen. No puede haber un sector de privilegiados dentro de la comunidad.

Y esta situación no presupone clases de hombres, sino actividades de hombres, que no es lo mismo; actividades que, combinadas, permiten un trabajo armónico y en cooperación con toda la comunidad.

Recuerdo que, visitando un país nórdico, me llamó la atención, una noche, una reunión de numerosas personas. La primera impresión, al llegar, fue de que eran todos iguales: gentes de un pueblo, de una aldea, bien vestidos, de buenas maneras, igualmente cultos; conversaban sobre temas generalizados, sin aparente diferencia. Cuando averigüé quiénes eran, me enteré de que estaban allí el abogado, el médico, el carpintero, el herrero, etcétera. Todos formaban un grupo totalmente homogéneo.

Eso me habló del sentido humanista con un lenguaje desconocido para mí hasta ese día, y me hizo comprender que es posible que los hombres seamos todos iguales, aun cuando cumplamos tareas diametralmente opuestas, y que eso puede lograrse en una comunidad si la misma está educada y conformada de modo que acepte los principios humanos por sobre todo los demás principios.

Naturalmente que, para conseguir esto, hay que trabajar, hay que predicar, hay que enseñar mucho y hay que dar al pueblo la posibilidad de adquirir un grado de cultura suficiente. Eso es lo que nosotros queremos que se realice en el pueblo argentino. No seremos nunca un país verdaderamente civilizado mientras las diferencias populares permitan que haya un gran sector de analfabetos, de ignorantes —por su culpa o por culpa de la comunidad en que viven—, que representen un lastre para esa comunidad.

Eso, señoras y señores, es lo que nosotros queremos eliminar en nuestro pueblo: hay que realizar cualquier esfuerzo, cualquier sacrificio, para terminar con el analfabetismo, inclusive, con el analfabetismo de algunos que, aun sabiendo leer y escribir, son los peores analfabetos que hay.

Esa tarea no corresponde solamente a los maestros; porque si los maestros no están ayudados por pueblo, por el Estado y por el Gobierno, son impotentes para realizarla. Esa tarea tenemos que cumplirla, como una obligación ineludible, todos los argentinos. Y la hemos de cumplir: este Segundo Plan Quinquenal ha de terminar con el analfabetismo en el país, cualesquiera sean los medios a que debamos echar mano para realizarla.

Dentro de ese orden de ideas, les diré que para el año 1953, al fijar nuestros planes anuales dentro de los objetivos ya establecidos por el Plan, en ese orden en que hay que insistir más, nosotros insistiremos especialmente en la solidaridad nacional. Ya tenemos organizados grandes sectores populares a los cuales les hemos inculcado una doctrina social que los ha llevado a disponer en gran parte de una conciencia social. Yo no sé si habré hecho algo por el país, pero de lo único de lo que me enorgullezco es de haber creado entre los argentinos una verdadera conciencia social. Pero considero que el desarrollo en una comunidad solamente de una conciencia social, no es suficiente. La conciencia social hay que afirmarla sobre la solidaridad social, porque de lo contrario sería solo una forma y no un sentimiento profundo de cohesión. Como en todas las cosas, las obras que el hombre realiza con el corazón son siempre las mejores. La solidaridad radica, precisamente, en el corazón de los hombres y en el sentimiento colectivo de los pueblos. Ese es el próximo objetivo.

¿Por qué queremos nosotros alcanzarlo? Porque sin solidaridad social no hay verdadera unidad nacional. La unidad nacional radica precisamente en la solidaridad nacional, y para alcanzar esta, es necesario tener una forma de ejecución. ¿Cómo podríamos nosotros desarrollar ese sentido solidario en dieciocho millones de argentinos dispersos en tres millones de kilómetros cuadrados, desde La Quiaca hasta la Antártida, sin contacto? Tenemos necesariamente que proceder a un ordenamiento orgánico de la población, y propugnamos para ello la organización gremial, porque esta es una organización casi de derecho natural, como es la de la familia. Muchas veces un obrero está más con los compañeros de trabajo que con sus hijos y su mujer, trabajando en un mismo local, con las mismas aspiraciones, con los mismos malos ratos e inconvenientes y ocupado en una tarea que es común.

Eso ha dado a la organización gremial un cierto sentido de derecho natural, que no tiene ninguna otra organización, ni económica ni política. Pensemos que por el hecho de ser una organización de derecho natural tiene el carácter de permanente, ya que el derecho natural es el que da permanencia, es el que ha hecho subsistir la familia a través de toda la evolución de la humanidad, de sus luchas, de sus conquistas... La agremiación ha logrado subsistir a través de los tiempos con distintas formas. La Edad Media terminó con todas las organizaciones antiguas, menos con las corporaciones que pasaron, luego de la Revolución francesa, al sindicalismo actual. Ello se debió a que hay algo de derecho natural en la organización sindical. Es donde es más posible el desarrollo de la afinidad y, en consecuencia, donde se desarrolla más la solidaridad. Para poder realizar el milagro de la solidaridad nacional recurramos a esa forma: agrupemos a los hombres argentinos en organizaciones que permitan el desarrollo de esa solidaridad, unámoslos después, y habremos obtenido la solidaridad nacional, base de la unidad nacional.

Se ha recurrido en el mundo a infinito número de recursos y formas para desarrollar el patriotismo, pero mientras el patriotismo no tenga un fundamento real, estaremos en gran parte perdiendo el tiempo. El patriotismo no puede basarse sólo en cosas abstractas, porque el patriotismo es un sentido ideal de la vida, pero los idealismos hay que fundamentarlos en cosas concretas y no en engaños, porque el desengaño de los idealistas es el peor de todos los desengaños.

En esto, nosotros queremos ir afirmando también en realidades esos sentimientos tan importantes en la comunidad. Y siempre predico esto a los obreros y he observado en ellos una reacción tan extraordinaria y un desarrollo tan grande del sentido nacional en estos últimos cinco años que me he persuadido de que estoy en el camino de la verdad. Siempre hemos criticado nosotros, los que hemos practicado el patriotismo en nuestro país, las exclamaciones de algunos obreros que, desengañados, decían que la Patria no vale nada y que la bandera tampoco y que la Patria estaba donde él se ganaba el pan. Yo de joven recibí una reacción terrible cuando tuve conocimiento de estos casos, pero ahora los años me han hecho meditar y pensar si esos hombres no tenían algo de razón para expresiones semejantes. Analicemos la vida de ese hombre basada en una comunidad que solo le ha ofrecido dolor sacrificio y miseria y al que, en nombre de esa misma comunidad, le piden un día que muera por ella. Pensemos si eso es justo; pensemos si ese sentimiento de solidaridad para con la comunidad puede estar desarrollado en los hombres que de esa comunidad no han recibido sino desprecio y dolor.

Muchas veces, por patriotas que seamos, tenemos que reconocer que, en una comunidad injusta, no puede existir el mismo grado de solidaridad y defensa de la comunidad por todos sus miembros que en una comunidad justa. Yo siempre comparo esto con el amor de la madre. Hay madres y madres. Una madre que abandona a sus hijos por mala conducta y después quiere reclamar el cariño de ellos, creo que no tiene mucho derecho. De la misma manera, una patria que abandona a sus hijos y después le quiere exigir un sacrificio,

tampoco tiene mucho derecho. En muchas ocasiones, cuando se han ofendido los símbolos de la nacionalidad, hemos reaccionado todos, porque todos tenemos un sentido abstracto del valor de esos símbolos. Pero los símbolos de la nacionalidad son los de la comunidad. Si la comunidad es justa, si es solidaria, esos símbolos adquieren un valor extraordinario, pero no tiene ese mismo valor en una comunidad injusta, en una comunidad que no se preocupa de los desvalidos y desgraciados.

Señores: Todo esto debe ser motivo de profunda reflexión de los que verdaderamente queremos que en nuestro país exista un patriotismo profundo, para lo cual es necesario crear una comunidad que sea de todos nosotros, y que la amemos. Así, cuando llegue el momento en que esa comunidad se encuentre en peligro, nos vamos a sentir impelidos a defenderla, no por una ley u obligación de sentimientos abstracto, sino por un sentido natural de defensa.

Me he referido al patriotismo porque, evidentemente, es una de las cualidades que debemos inculcar en nuestro pueblo sobre bases racionales y reales, y no sobre mentiras o sobre errores.

Como hablo del patriotismo, podría hablar de la moral, de la virtud y de muchas otras cosas más que debemos inculcar en el alma de nuestros hombres, y que conforman la base de la coexistencia dentro de la comunidad. Formar hombres con esas cualidades es nuestra misión; es la misión que nos corresponde a los que tenemos el privilegio de ser maestros de nuestro pueblo.

Esto es, en última síntesis, lo que le pido a cada uno de ustedes. Además, deben llevar a todos los maestros argentinos la persuasión de trabajar incesantemente para bien del país. El trabajo es lo único que hace feliz a los pueblos y grandes a los países. Y nosotros, que solo podemos ambicionar ser útiles al país y al pueblo, tenemos una perentoria obligación que cumplir frente a la Nación y frente al pueblo. Este llamado, que en nombre la Nación misma sé que deposito en manos nobles y capaces, quiero que lo lleven a nuestros maestros con un abrazo de compañero de tareas, porque si de algo me siento orgulloso es de haber sido muchos años maestro de los conciudadanos argentinos.

Finalmente, señoras y señores, les agradezco nuevamente toda la dedicación y entusiasmo con que han colaborado hasta ahora con el Gobierno. Les hago llegar la inmensa gratitud que la Nación siente por sus maestros cuando ellos saben cumplir noblemente con su deber como lo hacen ustedes, y les pido que lleven a nuestros maestros el reconocimiento permanente del Gobierno por la labor que realizan.

Díganles, en nombre del Gobierno, que tenemos fe en ellos; que confiamos en su capacidad y en su honradez, y que, ciertos de esto, estamos seguros de nuestro porvenir.

En el acto realizado en el Teatro Colón

27 de marzo de 1953

Deseo que mis primeras palabras sean para agradecer a las autoridades partidarias este acto en nombre de todo nuestro Movimiento. Él nos permite darnos la inmensa satisfacción de estar juntos para comenzar algunos de nuestros problemas partidarios.

Invitado por las autoridades del Partido a hacer uso de la palabra en este acto, y a fin de iniciar la campaña partidaria del Plan Quinquenal, yo he elegido dos puntos para tratar lo más sintéticamente posible, ya que de por sí el tema es extraordinariamente amplio.

Estos dos puntos son: primero, la función específica del Partido Peronista Masculino en lo que se refiere a la acción intrínseca del Partido en estos cinco años de trabajo del Plan Quinquenal; y, segundo, la acción que el Partido puede realizar en bien del cumplimiento del Segundo Plan Quinquenal.

Empezaré por el primero. El Partido Peronista Masculino forma la tercera parte de nuestro Movimiento. Hemos dicho muchas veces que el nuestro no es solo un partido político; el nuestro es un movimiento nacional. Dentro de ese movimiento nacional, cuya divisa es nuestra acción doctrinaria en el campo del pueblo argentino, y cuyo efecto ha de ser el de ir elevando la cultura política en las masas argentinas —sean estas las pertenecientes a la Confederación General del Trabajo, al Partido Peronista Femenino y al Partido Peronista Masculino propiamente dicho—, la organización del Partido Peronista en la Rama Masculina se ha ido realizando paulatinamente y contemporáneamente con las realizaciones del gobierno peronista.

Nosotros somos un Movimiento nuevo en la República. No podíamos realizar el programa de todos los partidos políticos que nos antecedieron, que se organizaron y desarrollaron en la acción política misma y que, en consecuencia, contaron con una organización previa a su acción de gobierno, porque eran precisa y solamente partidos políticos.

Nosotros constituimos, a diferencia de ellos, no un partido político, sino un movimiento nacional que nace con nosotros y con nuestra propia acción. En consecuencia, nuestra tarea está determinada en una acción de doble organización: organizar las fuerzas para realizar el Gobierno y organizar las fuerzas para consolidar nuestro Movimiento.

De ahí, señores, que yo haya elegido para tratar hoy las dos acciones: la organización de nuestro Movimiento, que ha de consolidar con nuestra doctrina al Movimiento Nacional Peronista, y la acción que esa organización puede prestar como cooperación y colaboración al gobierno peronista.

Como digo, compañeros, el Partido Peronista Masculino, que conforma con las otras fuerzas el Movimiento Nacional Peronista, ha debido realizar su organización simultáneamente con la responsabilidad del Gobierno. Por esa

razón, el partido ha vivido en plena organización durante el Primer Plan Quinquenal.

Las organizaciones populares de este tipo no se improvisan; no se improvisan porque la tarea de realizarlas es extraordinariamente larga. A diferencia de otros partidos políticos argentinos, producto de los contubernios políticos, donde concurrieron hombres de ideas, de sentidos y de sentimientos diametralmente opuestos, el Partido Peronista y el Movimiento Peronista no quieren esa clase de contubernios, ni colectivos ni individuales: quieren una masa uniforme, con unidad de criterio en el campo político.

La consecuencia de eso la vemos ya palpablemente en el desempeño y en el desenvolvimiento de las fuerzas políticas argentinas. Esos partidos productos del contubernio no se reúnen un día sin que anden a sillazos limpio en sus propios comités. Y esto sucede como una consecuencia propia de los contubernios.

Si nosotros salimos a la calle y juntamos en una habitación hombres de distintos lugares, con distintos sentimientos y con distintos pensamientos, y los dejáramos encerrados ahí para que discutieran los problemas políticos, cuando volviéramos a las tres o cuatro horas es probable que no quedara una silla sana en el local. Eso es natural, porque donde no hay unidad de sentimiento, de pensamiento y de criterio, al juntar a los hombres para que discutan, terminan peleando.

La primera idea de la organización ha de ser una doctrina común, que no admite los contubernios, sino que admite a los hombres que piensan de una misma manera, aprecian de un mismo modo y resuelven en forma similar. Solamente con esa unidad de doctrina se puede llegar a la cohesión que toda organización necesita para poder subsistir.

Por eso, el organizar una fuerza cívica no es, como los políticos creían antes, repartir puestos y poner abundante vino y empanadas en los comités. Formar una fuerza cívica con acción de masa, consciente y con cultura política, se alcanza dando alimento a la inteligencia y al espíritu de los hombres, y dándoles una doctrina común para que esos hombres sepan que la política no es un fin, sino que la política es solo un medio que los hombres utilizan para llegar a los puestos de responsabilidad y allí sacrificarse en el trabajo por el bien de la Patria.

Por eso ya en 1944 dijimos nosotros que organizar y formar la fuerza cívica que habría de consolidar nuestro Movimiento no era tarea sencilla ni de corto aliento: era una tarea compleja, difícil y de largo aliento, porque había que darle primero el aliento al espíritu de los hombres, inculcándoles una doctrina común.

Estos cinco años de trabajo han sido eficaces y prolíficos en la marcha de nuestra organización. Podemos decir que no solamente hoy los peronistas somos más, sino que somos más conscientes de la responsabilidad ciudadana.

No queremos que, a la usanza de los viejos políticos argentinos, encabecemos turbas, sino que queremos que, a la usanza de una política que responda a las necesidades de la Nación y a sus conveniencias, los que encabecemos esta clase de movimientos cívicos encuadremos masas de ciudadanos conscientes, dignos y responsables.

Siempre me ha causado gracia cuando los políticos decían, con voz aguardentosa: “Hay que educar al soberano”. Estoy de acuerdo con que hay que educar al pueblo, pero al pueblo se lo educa primero con el ejemplo, y para ello hay que tener un ejemplo que ofrecer.

Por esa razón, compañeros, entiendo que junto a ese proceso de organización y de adoctrinamiento que se ha seguido en el Primer Plan Quinquenal, correlativa y paralelamente a la acción de gobierno desarrollada por el Movimiento Peronista en el Segundo Plan Quinquenal, el Partido tiene también como tarea intrínseca a cumplir el perfeccionamiento de esa doctrina dentro de la propia masa y la formación de sus cuadros dirigentes, para que podamos llegar a constituir una masa orgánica y disciplinada que elija sus propias autoridades con responsabilidad y con conciencia. Porque cuando se da esa posibilidad a una turba inorgánica, surgen dirigentes al borde de la delincuencia; pero cuando una masa orgánica, disciplinada y consciente elige autoridades, surgen hombres dignos, capaces y responsables.

Por otra parte, compañeros, nuestra fuerza nueva no podía tener la pretensión de conocer a sus propios hombres.

Éramos hombres llegados de todas direcciones; teníamos solo una condición común: nuestro deseo de bien público y de hacer la grandeza de la Patria y la felicidad del pueblo argentino. Pero en los millones que conformaban nuestro Movimiento era difícil establecer una jerarquía, porque éramos todos nuevos y porque no nos conocíamos los unos a los otros. Por eso fue necesario, durante todo este tiempo, proceder con cierto criterio centralizado en la selección de los hombres que habrían de tener la responsabilidad del Gobierno y de la dirección partidaria.

Ahora nos queda por cumplir la segunda etapa. El orden, la organización, la disciplina partidaria, están aseguradas en nuestras fuerzas.

Las masas que las componen van adoctrinándose, vale decir, adquiriendo conciencia de su valor ciudadano, adquiriendo la idea de la responsabilidad de sus decisiones ciudadanas y organizándose cuantitativa y cualitativamente en núcleos responsables frente a la responsabilidad del Gobierno y de la dirección partidaria. Queda por realizar el trabajo de la capacitación directiva del Movimiento, y a eso voy a referirme especialmente.

Hasta ahora, compañeros, hemos desarrollado una acción orgánica caracterizada en su organización espiritual por la prédica de nuestra doctrina, que ha logrado establecer un alma peronista colectiva en nuestras masas ciudadanas. Ahora, paralelamente con eso, hemos ido organizando nuestras

autoridades, nuestras provincias, territorios, departamentos mediante la existencia de comandos escalonados y de unidades básicas. Esa organización hay que perfeccionarla mediante el funcionamiento orgánico mismo, dándole una estructura permanente y una acción funcional reglamentadamente orgánica.

Conseguido eso, hay que trabajar para preparar los cuadros de la conducción, los dirigentes que van a surgir de esa misma masa, de acuerdo con sus valores y su predicamento.

Los movimientos políticos, como todos los movimientos colectivos, no valen tanto por la masa que aglutina como por la clase de dirigentes que tienen a su frente. He dicho muchas veces que en este orden de cosas valen más “cien ovejas mandadas por un león que no cien leones mandados por una oveja”.

La formación o la selección de dirigentes es en la organización ciudadana de una importancia extraordinaria. Podría decirse que el destino de una organización está sellada por el acierto o el desacierto en la elección de los dirigentes, porque son los dirigentes los que llevan al triunfo o al desastre en las organizaciones políticas.

En esto, compañeros, podríamos decir que ya podemos vaticinar el destino y el futuro del Movimiento Peronista cuando seleccionamos sus dirigentes. Si ellos son buenos, vale decir, honestos y capaces, el triunfo del Movimiento estará asegurado; por el contrario, si fuesen deshonestos o incapaces, habríamos asegurado el futuro desastre del Movimiento.

De esto surge la importancia de la selección y capacitación de los cuadros dirigentes de nuestro Movimiento. Nosotros, en el momento actual, conducimos la actividad integral de nuestra acción, somos dirigentes formados en la lucha misma, y en los movimientos orgánicos esto no debe ocurrir sino en un pequeño porcentaje; los demás dirigentes deben tener la posibilidad de capacitarse mediante los organismos de que el Partido disponga para la capacitación de sus dirigentes.

A esto he aludido en varias ocasiones, y especialmente en la inauguración de la Escuela Superior Peronista dije cuál era la función de ese órgano superior de capacitación partidaria. La misión de esa escuela es, primero, mantener al día la doctrina, base fundamental de nuestra unidad de concepción y de nuestra unidad de acción partidaria; y, segundo, formar los dirigentes para la conducción de nuestro propio Movimiento.

Esto conforma todo el programa de acción que corresponde al Segundo Plan Quinquenal en el orden intrínsecamente partidario. Es menester que a la organización que hemos realizado la completemos dándole el carácter de elevación social y elevación política de las masas y de sus dirigentes mediante una capacitación conveniente por intermedio de organismos creados al efecto dentro del Movimiento Peronista.

Estos organismos encargados de vigilar el cumplimiento de la doctrina, encargados de mantener al día la doctrina y encargados de formar al elemento conductor y dirigentes de la organización, es lo que debemos completar mediante su realización en el Segundo Plan Quinquenal.

¿En qué consistirá esto, señores? Las tareas son las que indicarán los órganos que deben formar las personas para realizarlo. Dentro del orden partidario, son las siguientes: predicar la doctrina, lo que se realizará mediante toda la acción de nuestros organismos partidarios. Los movimientos populares de la naturaleza del nuestro necesitan de realizadores, pero como nosotros no estamos ni por la coerción, ni por el engaño, ni por la fuerza, sino por la persuasión, necesitamos para realizarla millones de predicadores en todo el territorio de la República.

Nosotros no tenemos alma de dictadores ni nuestro Movimiento acepta dictaduras de ninguna naturaleza. Para ser dirigente u hombre de gobierno, en nuestro Movimiento no se necesita mandar ni tener condiciones de mando. Se necesita tener persuasión para persuadir y para convencer a nuestros conciudadanos. De manera que no debemos desarrollar en nuestra capacitación condiciones de mando y de dirección solamente, sino también condiciones de caudillos y de jefes para persuadir y conducir, y no para llevar a empujones a nadie donde no quiere ir.

Por esa razón es que necesitamos millones de predicadores de nuestra doctrina y de nuestra acción para que, al mismo tiempo que nosotros vayamos realizando, ellos vayan persuadiendo para obtener que cada argentino, en este orden de cosas, no que realice lo que no quiera, pero sí que ponga toda su alma en las realizaciones cuando esté persuadido y convencido de que está realizando el bien de la Patria.

Por esa razón, cada unidad básica debe tener un grupo de predicadores peronistas, y cada peronista, cuando está convencido y cuando está capacitado, debe de ser un predicador peronista en cualquier parte en que se encuentre y actúe.

Ahora, compañeros, es indispensable que también tengamos hombres para encuadrar esa inmensa masa, porque si esa masa no está dividida, organizada y distribuida territorialmente, no podrá cumplir su misión. Pero dividirse y repartirse territorialmente implica organizarse en fracciones, y las fracciones deben de estar encuadradas por dirigentes.

Es menester, entonces, formar esos dirigentes que actúan directamente en posesión de la masa. Esos cuadros de dirigentes han de formarse en las propias unidades básicas, cada una de las cuales, para cumplir esa misión, debe ser una escuela de civismo, y no un antro de corrupción como los antiguos comités.

Digo, compañeros, que es menester que cada unidad básica sea una verdadera escuela de civismo, donde los ciudadanos se reúnan para discutir los problemas doctrinarios y de gobierno que los vayan ahondando en la función

pública. Porque cada uno de esos ciudadanos, quizá el más modesto, que actúa en la más lejana unidad básica, pueda llegar a tener la propia responsabilidad del gobierno de la Nación. Por eso, la unidad básica es la escuela primaria del civismo argentino en nuestras masas partidarias. Es también la célula elemental y fundamental de la acción política; es la organización partidaria más importante y decisiva para la vida de los movimientos.

Cada una de ellas, repito, ha de ser la escuela peronista. Los más capacitados instruyen allí a los menos capacitados, y entre todos realizan una tarea en colaboración y en coordinada cooperación, para llevar todos los días un poco más de dignidad y de acción a nuestro propio Movimiento, que se impondrá en el pueblo en razón de su responsabilidad y de su dignidad y por ninguna otra razón.

Ahora, es indudable que en la acción de la conducción partidaria estas pequeñas unidades, las unidades básicas, distribuidas en toda la República, no podrían tener ni la unidad de concepción ni la unidad de acción necesarias si no estuviesen unidas a los centros que aseguran la conducción. Y para asegurar la conducción, lo primero que hay que asegurar es la unidad en la concepción de las cosas y la unidad de acción en la realización de las mismas.

Por eso se va imponiendo ya, a la altura de nuestra organización, la formación de las escuelas regionales peronistas, escuelas que van a funcionar en cada una de las provincias, porque nosotros debemos adaptar nuestra organización a nuestro régimen y sistema federal. En cada provincia va a funcionar, ya próximamente, una escuela peronista, adonde irán los dirigentes seleccionados por las unidades básicas para recibir los cursos de capacitación partidaria que los coloquen en condiciones de ejercer la dirección táctica de la lucha política en las provincias.

En esto, quiero aclarar bien. La política es una lucha y en la lucha se diferencia bien los que son los factores de acción local y los que son los factores de acción general en la propia lucha. Llamaremos acción táctica a esa lucha que se desarrolla por el comando regional o la provincia dentro de la provincia. Es la lucha táctica que se desarrolla por esos dirigentes, y no por otros, porque esos son los que conocen la situación y viven la lucha de todos los días. Ellos la conciben y ellos la dirigen.

Pero es indudable, compañeros, que si dejáramos que cada uno en su región desarrollara la lucha como quisiera, terminaríamos con que una parte haría una cosa y otra parte haría otra. Y sería un galimatías tal que no nos entenderíamos nunca. De manera que esas luchas locales o regionales deben ser unidas por una acción de conjunto que les dé unidad de acción. Esta dirección o conducción general de todos esos movimientos locales o regionales, unidos en una acción conjunta y unitaria, es lo que nosotros consideramos la conducción estratégica de nuestro Movimiento.

La misión de las escuelas peronistas provincial o territorial es formar los conductores tácticos, los conductores para la lucha local o regional. Para

formar los conductores superiores del Movimiento se seleccionarán en cada una de esas escuelas las mujeres y los hombres que ingresarán a la Escuela Superior Peronista para seguir cursos de capacitación: para la conducción total, para la conducción estratégica del Movimiento. Ellos, mediante esos cursos de capacitación y los estudios correspondientes, serán capacitando para estudiar, pensar y resolver los grandes problemas de conjunto del Movimiento y conducirlo en consecuencia.

Toda esta técnica de la preparación para la conducción es de una importancia extraordinaria. Podríamos decir que de ella depende el futuro del Movimiento, porque de esa acción depende la capacidad de nuestros dirigentes.

En esta acción, compañeros, hemos de empeñarnos en este Segundo Plan Quinquenal, para que, establecido sistemáticamente, podamos ofrecer a nuestros conciudadanos peronistas la posibilidad de capacitarse, no solamente por el desempeño en la unidad básica, sino para la lucha táctica provincial o regional y para la lucha estratégica en el panorama general de la conducción de nuestro Movimiento en la República.

Nuestro país ha llegado a un desarrollo tal en su evolución política que ya no puede ser conducido por amateurs solamente. La conducción es un arte difícil y complejo, del cual hay que dominar muchos aspectos para poderlo desarrollar científicamente. Lo que nosotros anhelamos es llevar a nuestros dirigentes los conocimientos científicos necesarios para una conducción altamente capacitada. Piensen, compañeros, cuando nosotros formemos hombres altamente capacitados para combatir con nuestros adversarios políticos, que son todos diletantes y aficionados de la política, cuál va a ser el resultado de esa lucha.

Esas escuelas y cursos de capacitación no presuponen la formación de conductores solamente, sino de colaboradores capacitados y conscientes para la conducción. La conducción política no puede ser realizada hoy por un hombre o por pocos hombres; se necesitan verdaderos organismos que actúen en la organización, en la dirección, en la capacitación y en la conducción de las masas. Es necesario crear toda esa enorme organización mediante la formación de hombres altamente capacitados. Solamente así podremos ofrecer a la República un cuerpo de dirigentes que sean una garantía y una absoluta seguridad para depositar en ellos la responsabilidad de la conducción de nuestros destinos nacionales.

Por eso, compañeros, en esto de la capacitación y de la organización de nuestro Movimiento, este aspecto de la capacitación, de su encuadramiento y de la conducción es absolutamente fundamental, y yo pido que todos los compañeros peronistas se dediquen a reflexionar y a pensar profundamente en la trascendencia de lo que les estoy diciendo, para que cada uno ponga de su parte lo necesario para realizar acabada y conscientemente cuanto les acabo de decir.

Este es uno de los aspectos, quizá muy fundamental, pero hay otro aspecto que es tan fundamental o más que el anterior y que debe ser preocupación constante de nuestra parte dentro de la responsabilidad que tenemos como dirigentes. Hablo de la solidaridad partidaria.

Un partido político dentro del cual no exista una absoluta solidaridad es un proyecto de disociación. Cuando esa solidaridad no existe, es probable que el partido pueda transformarse de la noche a la mañana en una olla de grillos. Es menester luchar por ese sentido de la solidaridad partidaria, y en esto vamos cumpliendo un programa nacional. He hablado muchas veces con dirigentes sobre la necesidad de que en el Segundo Plan Quinquenal desarrollemos un alto sentido solidario en la comunidad argentina. Esto no va solo para los partidos políticos; va para todas las organizaciones.

Hemos hablado casi un siglo de unidad nacional. La unidad nacional va a llegar a nosotros por un solo camino: por el de la solidaridad nacional. Si no hay solidaridad entre los argentinos, no habrá nunca unidad nacional y la unidad que se fundará sobre cualquier otra cuestión que no sea el sentimiento de los argentinos; sería una unidad siempre aleatoria. Solamente llegaremos a una unidad absoluta y segura a través de la solidaridad, problema que hemos de desarrollar en otra ocasión porque es extraordinariamente largo.

Solamente quiero decirles al respecto pocas palabras. El problema del desarrollo de la solidaridad en la comunidad argentina es de importancia fundamental para la acción de gobierno. Para alcanzarla, el camino es el de la organización popular. Cuando hablo de un gobierno organizado, de un Estado organizado y de un pueblo organizado, estoy hablando de la verdadera solidaridad política y social y de la verdadera unidad nacional. Es mediante esa organización que podemos agrupar a los hombres y desarrollar por contacto y por afinidad la solidaridad, y a través de la unión de todas esas organizaciones, llegar a la solidaridad nacional. Cuando hemos dicho que para un peronista no hay nada mejor que otro peronista, estamos hablando de la solidaridad partidaria, que es el camino que nos conduce a poder decir algún día que para un argentino no debe haber nada mejor que otro argentino, porque en este orden de gradaciones, nosotros hemos establecido como primera consideración la Patria, después el Movimiento y finalmente los hombres.

Por la solidaridad, primero orgánica, después nacional, vamos a llegar al dominio de todas las facultades, al dominio del patriotismo, de las virtudes y de todos los valores morales que constituyen la única grandeza de los pueblos. Es por el camino de esa solidaridad “que se llega realmente a la posesión de esos valores. Cualquier otro camino, o es demasiado largo o es demasiado aleatorio. Es solamente sobre el amor de los hombres por los hombres que se construyen las virtudes y la grandeza de los pueblos.

Compañeros: Toda esa acción, que representa para nosotros todo un programa largo en el tiempo y complejo en el espacio, todo ese programa de que hemos hablado, ya está organizándose. En el Segundo Plan Quinquenal, pensamos que en el Movimiento Peronista, tanto en su Rama Masculina y

Femenina como en su Rama Obrera, mediante las escuelas de capacitación de los distintos tipos, hemos de trazar un programa completo que hemos de cumplir también completamente.

Y en el orden de la solidaridad trabajaremos desde todos los puntos y durante todos los tiempos hasta alcanzarla e imponerla dentro de nuestra organización.

Yo me conformo con enunciar en este acto estas dos realizaciones porque quiero que cada uno de ustedes las lleven perfectamente grabadas en su imaginación. Hay muchas otras cosas que realizar, pero son todas secundarias en consideración con estas dos, que son las fundamentales. A estos dos objetivos fundamentales los atenderemos con nuestra preocupación fundamental, y dejaremos nuestras preocupaciones subsidiarias para atender los otros problemas subsidiarios, que resolveremos también paralelamente con lo fundamental.

Ahora, quiero referirme brevemente a la acción partidaria en el desarrollo del Plan Quinquenal. A diferencia de lo que siempre ha ocurrido en el país, nuestro Gobierno comienza su acción por persuadir a los ciudadanos sobre la necesidad de hacer una cosa, para después establecer la obligación de realizarla. Es el camino inverso al que usaban los antiguos políticos que sacaban una ley entre gallos y medianoche y que no conocían ni a los abogados ni a los jueces que después debían juzgar cuando el ciudadano la transgrediera. Es así como el ciudadano, en un momento determinado, se encontraba frente a la Justicia o a la Policía que le decía: “¿Por qué está haciendo usted eso?” “Porque lo estoy haciendo”, respondía el ciudadano. “¿No sabe que hay una ley que lo prohíbe?”, le decían. Y él respondía: “No, señor; no sé que hay una ley”.

Eso era el pan nuestro de cada día en la ciudadanía argentina a través de esas leyes trampa o sorpresa.

Es menester cambiar de sistema. No en balde los países más evolucionados del mundo crean primero la costumbre y después la ley. Nosotros debemos crear primero la persuasión, el conocimiento, realizar las cosas y después dar la ley, cuando todos la hayan aceptado. Esa es la mejor legislación. Esa es la mejor forma de legislar, quizá la más antigua del mundo, pero que todavía no ha sido reemplazada por ninguna mejor.

Por esa razón, compañeros, nosotros, los hombres del Movimiento, tenemos la responsabilidad de llevar esa persuasión al pueblo. Si no, tendríamos que hacer como antes, sacar a las cuatro de la mañana, en el final del período, una ley apurada, que no se publicaba ni en el diario oficial y que después se la aplicaban o se la hacían sufrir en sanciones a los ciudadanos argentinos.

Imagínense ustedes si esos legisladores y políticos que en 1935 y 1936 aprobaron la ley de la Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires hubieran salido a consultar al pueblo mismo si quería la ley.

Probablemente habrían terminado colgados en un farol de la Avenida de Mayo. Ellos no podían usar este sistema, compañeros. Y no lo podían usar porque no tenían la buena fe que tenemos nosotros con el pueblo, porque ellos no defendían, como nosotros, solo el interés del pueblo, ni hacían como nosotros: solo lo que el pueblo quiere que se haga.

Compañeros: Vuelvo a la situación anterior a esta disquisición política. Decía que nosotros queremos que el pueblo realice por sí, con entusiasmo y con decisión, las cosas que nos proponemos realizar. El Gobierno no puede realizar nada; el Gobierno solamente concibe. El que realiza es el pueblo. En consecuencia, cuando el Gobierno quiere poner un plan de ejecución, lo más importante es que lo conozca inmediatamente el pueblo, que es quien tiene que realizarlo, y no como antes, que solamente el Gobierno conocía los planes. ¡Por eso nunca se realizaban! ¡Qué iba a realizar el Gobierno!

Compañeros: No estoy haciendo la crítica fácil que hacían ellos a los gobiernos de la oposición. Estoy diciendo lo que hacían ellos para demostrar que nosotros hacemos todo lo diametralmente opuesto a lo que ellos hacían, y para demostrar también que mientras ellos se pasaron un siglo diciendo, nosotros queremos pasarnos otro siglo haciendo, que no es lo mismo.

Este exordio viene porque quiero establecer la función del Movimiento Peronista Masculino en el desarrollo y ejecución del Segundo Plan Quinquenal. Lo primero que necesita un plan es tener una concepción centralizada, que armonice y coordine todas las acciones a realizar, porque ese es el germen para asegurar la unidad de acción en la ejecución del Plan. Eso lo realiza el Gobierno. En cuanto a la ejecución de centralizar, una parte la realiza el Estado, pero la otra parte, quizá la más fundamental e importante, la realiza el pueblo. De manera que en un plan de gobierno no es suficiente con que el Gobierno conciba con unidad y que el Estado realice con unidad de acción, sino que es necesario que el pueblo realice también en unidad con el Gobierno y con el Estado, porque en la realización de un plan tiene que intervenir el pueblo, que no puede ser ignorante o un invitado de piedra en la realización de ese plan.

En el Segundo Plan Quinquenal cada argentino tiene una función individual que cumplir y una función colectiva en que colaborar, porque debemos ir estableciendo para el futuro que en una comunidad organizada los hombres no trabajan individualmente solo para ellos: trabajan individualmente para ellos y colectivamente para la comunidad. Este es el verdadero concepto raíz que da nacimiento, existencia y éxito a nuestro justicialismo. Y esta es una cosa simple y primaria. Nadie se puede realizar a sí mismo si vive en una comunidad que no se realiza también. Esto es como un barco. Todos vamos en un barco, y podremos vivir y disfrutar del viaje si el barco no naufraga. Pero si el barco se hunde, es probable que nos hundamos todos con él.

La comunidad es el barco de todos nuestros destinos. Si la comunidad no se realiza, es inútil que cada uno de nosotros luche por realizarse dentro de una comunidad fracasada. El éxito nuestro se asegura por el éxito de la comunidad,

de la misma manera como se asegura el viaje cuando el barco no se hunde. Este debe ser el concepto directriz de toda nuestra acción. Por eso el Gobierno no piensa que es necesario dejarle a cada hombre la posibilidad de que él viva o muera según sea su destino, sino que debemos hacer que el destino se cumpla, pero entre todos debemos ayudar al destino de cada uno y al destino de la Nación.

Por esa razón, compañeros, pensando en esa tarea individual en que cada uno se realiza y pensando en la tarea colectiva en que nos realizamos todos en la comunidad, es que nuestro Plan Quinquenal establece una acción libre para cada individuo y una acción colectiva coordinada para todo el pueblo argentino. Lo que nos interesa cumplir es esa acción individual libremente realizada y la acción colectiva bien coordinada por todos nosotros, encargados de su realización.

La función que emerge de esta acción dentro de nuestra comunidad como organización partidaria peronista se puede escalar en objetivos perfectamente claros y sintéticos. Primero, es función partidaria hacer conocer el Plan por todos los argentinos; segundo, es función partidaria persuadir de la conveniencia de ese Plan para el individuo y para la comunidad a cada argentino; tercero, es necesario realizar cada uno la función que le corresponde y, todos en conjunto, la que nos corresponde a todos dentro del Plan Quinquenal; cuarto, es función de cada uno de nosotros comprobar que el Plan se realice de acuerdo con lo establecido.

Cada uno de nosotros debemos ser un difusor del Plan, un propagandista del Plan, un realizador del Plan y un inspector del Plan en cada uno de nuestros puestos.

Compañeros: Los organismos partidarios han de trabajar eficaz y eficientemente en el desarrollo de todas estas actividades. He querido en esta ocasión solamente dar el puntapié inicial de este maravilloso partido del Segundo Plan Quinquenal.

Recapitulando, diré, como resumen, que es menester que grabemos bien los siguientes conceptos de realización partidaria para el Segundo Plan Quinquenal. En el primer aspecto, en el intrínsecamente partidario, el Segundo Plan Quinquenal es el perfeccionamiento de la organización, es el de la capacitación directiva del Movimiento y del desarrollo, a su más alto grado, de la solidaridad partidaria; y en el orden de la colaboración en la realización del Plan, cada peronista, en cualquier parte que esté, debe ser un defensor, un propagandista, un realizador y un inspector del Plan.

En eso podremos sintetizar lo fundamental que cada uno de nosotros, como dirigentes, debemos llevar, inculcar y realizar en la masa peronista.

Con esto, compañeros, doy por terminado cuanto quería decir en gran síntesis, de acuerdo con el tiempo, referente al Plan Quinquenal. Quiero

agregar unas pocas palabras sobre la acción partidaria para no perder esta magnífica ocasión de poder hablar con ustedes.

Si hubiese de emitir un juicio sobre la acción partidaria y el apoyo que el Gobierno recibe de nuestro gran movimiento nacional, no tendríamos sino palabras elogiosas para todos nuestros dirigentes. Contrasta evidentemente la cohesión, la unidad y la disciplina de nuestros hombres dirigentes y de nuestro Movimiento con el desquicio orgánico de nuestros adversarios.

Esto, que como peronista nos satisface desde el punto de vista partidario, me entristece como ciudadano argentino. Yo ambicionaría para mi Patria partidos responsables y orgánicos como el nuestro en la oposición, porque así, cualesquiera fuesen los azares de la política, la República estaría garantizada en un partido honesto y responsable.

Siempre me pregunto a mí mismo: si los azares de la política pusiesen en manos de nuestros adversarios irresponsables —yo hablo en el campo de las suposiciones, quizá de las lejanas suposiciones—; si por cualquier circunstancia fortuita, repito, el destino de la República cayese en manos de nuestros adversarios, ¿cuál sería la garantía que la Nación tendrían en dicho caso? ¿Cuál será la responsabilidad de los hombres que debieran enfrentar la difícil tarea de la administración y del gobierno de la cosa pública?

En este orden de cosas, yo anhelaría para mi Patria que algún día nuestros adversarios aprendiesen algo y comenzasen a organizarse; que dejaran de pensar en revoluciones y en confabulaciones, porque por ese camino no van a ir a ningún lado; que piensan que ese tiempo que pierden en el café, en la confitería o en la lechería para conspirar, podrían utilizarlo para ver de conformar algún movimiento orgánico que hiciera pensar a algún argentino que ellos también tienen responsabilidad para la organización y el manejo del pueblo argentino.

Esto, compañeros, es lo que evidencia en forma extraordinaria la organización, la disciplina y la responsabilidad de nuestro propio Movimiento. Yo debo confesar aquí, frente a este núcleo de dirigentes de nuestro Movimiento en la Capital Federal, mi gratitud, mi reconocimiento y mi agradecimiento a todos esos dirigentes, en los cuales yo tengo colaboradores eficientes, honestos, tranquilos que me posibilitan toda la acción de gobierno sin interferencias, sin deformaciones y sin inconvenientes. No saben ustedes, compañeros, la tranquilidad que representa el haber terminado en nuestro Movimiento con los caudillos y con los caudillejos; la tranquilidad que representa el saber que todos esos dirigentes, que honestamente desarrollan sus funciones, están sacrificándose en su cargo sin pedir nada y sin exigir nada a la Nación que no sea la retribución de su propio esfuerzo.

Podríamos afirmar, en este orden de cosas, que si no existiesen algunos revoltosos de la oposición, la República Argentina, en el orden político, estaría viviendo la época más tranquila y más feliz de su existencia. Por eso, cuando nuestros opositores hablan de la falta de libertad, yo he de contestarles siempre

lo mismo: en este país, existen y existirán todas las libertades, menos la libertad de nadie para explotar a nadie, la libertad de nadie para robar a nadie y la libertad de nadie para conspirar contra un Gobierno que ha sido elegido por el ochenta por ciento del pueblo. Si quieren el Gobierno, que lo ganen en las urnas, donde tienen todas las garantías de honestidad que ellos no ofrecieron al pueblo argentino en un siglo. Pero si ellos creen que puedan llegar al Gobierno por otro camino que no sea el legal, están profundamente equivocados. Porque, en este sentido, he de advertirles a todos los que quieran alterar el orden legal de la República que, así tenga yo que afrontar el calificativo de “tirano” o de “dictador” —que me tiene sin cuidado—, van a ser pocas las cárceles del país para meterlos a todos ellos mientras yo esté en el Gobierno.

Esa tranquilidad que el pueblo argentino necesita para realizar tranquilamente el trabajo, que será el único que haga feliz a su pueblo y grande a la Nación, yo la he de asegurar por todos los medios. En este sentido, a los compañeros, a los dirigentes, que algunas veces tienen inquietudes, yo les pido que se quedan completamente tranquilos. Aquí, los muertos que esos señores atan gozan de buena salud. De manera que nosotros no debemos preocuparnos en lo más mínimo de ninguna de esas actividades. Debemos dedicarnos a realizar el Segundo Plan Quinquenal, olvidándonos de que puedan existir perturbadores, porque para esos perturbadores tenemos los servicios públicos correspondientes que los sacarán de la circulación.

Compañeros: He recorrido varias partes del país y tengo, por medio de varios conductos, una información permanente y por lo tanto fehaciente y real de lo que en el país ocurre. Yo les pido que transmitan a toda la masa partidaria nuestra absoluta tranquilidad, pese a lo que se conversa en algunos círculos que todos conocemos, intrascendentes e inoperantes, como irresponsables, que quieren medrar con el miedo nuestro. En eso no se van a hacer millonarios. Se los puedo asegurar de la manera más absoluta.

Nosotros, si algo hemos demostrado siempre, es que, teniendo la verdad en nuestras manos, no tememos a nadie. Y si no les hemos temido a las fuerzas oscuras de la antipatria en lo interno y en lo internacional, no vamos a temer a cuatro gatos escaldados que andan por allí.

Dentro de pocos días hemos de distribuir el Plan Político para 1953. Cada uno de los compañeros dirigentes ha de recibir ese Plan. Debemos realizarlo fríamente en cada una de sus etapas, y cumplir sus objetivos. Con eso vamos asegurándonos cada día una mayor y más absoluta consolidación. En esto nosotros no improvisamos. Marchamos sobre planes preestablecidos que cumplimos fríamente en su ocasión.

Recuerdo que un diario de la oposición decía en el año 1952, en un artículo de fondo: “Nos estamos dando cuenta de que esta gente procede en todo según un plan”. Habían tardado casi siete años en darse cuenta: con esa vivacidad e inteligencia que evidenciaron entonces, dentro de cuarenta o cincuenta años se van a dar cuenta de que nosotros hemos consolidado nuestro Movimiento.

Ahí está nuestra ventaja, en nuestra rapidez de concepción y de acción, en su falta de comprensión y en su propia autointoxicación, porque ellos fabrican las noticias para engañarse ellos mismos.

Por eso tardan tanto en darse cuenta.

En esto, compañeros, yo descubro todos los días en nuestro Movimiento las virtudes extraordinarias de nuestro pueblo. Cada uno de nuestros dirigentes evidencia diariamente su vivacidad, su inteligencia, su comprensión, su rapidez de concepción para realizar la tarea que le compete.

Por eso he querido terminar esta pequeña disertación diciéndoles a ustedes: No solo estoy conforme con lo que hacen, no solo me siento feliz con lo que estoy viendo que ustedes realizan, sino que cada día estoy más orgulloso de ustedes y del Movimiento Peronista.

En la Escuela Nacional de Guerra (*)

11 de noviembre de 1953

He aceptado con gran placer esta ocasión para disertar sobre las ideas fundamentales que han inspirado una nueva política internacional en la República Argentina.

Es indudable que, por el cúmulo de tareas que yo tengo, no podré presentar a ustedes una exposición académica sobre este tema, pero sí podré mantener una conversación en lo que lo más fundamental y lo más decisivo de nuestras concepciones será expuesto con sencillez y con claridad.

Las organizaciones humanas, a lo largo de todos los tiempos, han ido, indudablemente, creando sucesivos agrupamientos y reagrupamientos. Desde la familia troglodita hasta nuestros tiempos eso ha marcado un sinnúmero de agrupaciones a través de las familias, las tribus, las ciudades, las naciones y los grupos de naciones, y hay quien se aventura ya a decir que para el año 2000 las agrupaciones menores serán los continentes.

Es indudable que la evolución histórica de la humanidad va afirmando este concepto cada día con mayores visos de realidad. Eso es todo cuanto podemos decir en lo que se refiere a la natural y fatal evolución de la humanidad. Si ese problema lo transportamos a nuestra América, surge inmediatamente una apreciación impuesta por nuestras propias circunstancias y nuestra propia situación.

Es indudable que el mundo superpoblado y superindustrializado presenta para el futuro un panorama que la humanidad todavía no ha conocido, por lo menos en una escala tan extraordinaria. Todos los problemas que hoy se ventilan en el mundo son, en su mayoría, producto de esta superpoblación y

* Publicado en Latinoamérica, ahora o nunca (Montevideo, 1966). [Nota de E. G.]

superindustrialización, sean problemas de carácter material o sean problemas de carácter espiritual. Es tal la influencia de la técnica y de esa superproducción que la humanidad, en todos sus problemas económicos, políticos y sociológicos, se encuentra profundamente influida por esas circunstancias.

Si ese es el futuro de la humanidad, es indudable que estos problemas irán progresando y produciendo nuevos y más difíciles problemas emergentes de las circunstancias enunciadas. Resulta también indiscutible que la lucha fundamental en un mundo superpoblado es por una cosa siempre primordial para la humanidad: la comida. Ese es el peor y el más difícil problema a resolver.

El segundo problema que plantea la industrialización es la materia prima: valdría decir que, en este mundo que lucha por la comida y por la materia prima, el problema fundamental del futuro es un problema de base y fundamento económicos, y la lucha del futuro será cada vez más económica, en razón de una mayor superpoblación y de una mayor superindustrialización.

En consecuencia, analizando nuestros problemas, podríamos decir que el futuro del mundo, el futuro de los pueblos y el futuro de las naciones estará extraordinariamente influido por la magnitud de las reservas que posean: reservas de alimentos y reservas de materias primas.

Eso es una cosa tan evidente, tan natural y simple que no necesitaríamos hacer uso de la estadística y menos aún de la dialéctica para convencer a nadie.

Y ahora, viendo el problema práctica y objetivamente, pensamos cuáles son las zonas del mundo donde todavía existen las mayores reservas de estos dos elementos fundamentales de la vida humana: el alimento y la materia prima.

Es indudable que nuestro continente, en especial Sudamérica, es la zona del mundo donde todavía, en razón de su falta de población y de su falta de explotación extractiva, está la mayor reserva de materia prima Y alimentos del mundo. Esto nos indicaría que el porvenir es nuestro y que en la futura lucha nosotros marchamos con extraordinaria ventaja sobre las demás zonas del mundo, que han agotado sus posibilidades de producción alimenticia y de provisión de materias primas o que son ineptas para la producción de estos dos elementos fundamentales de la vida.

Si esto, señores, crea realmente el problema de la lucha, es indudable que en esa lucha llevamos nosotros una ventaja inicial, y que en el aseguramiento de un futuro promisorio tenemos halagüeñas esperanzas de disfrutarlo en mayor medida que otros países del mundo.

Pero precisamente en estas circunstancias radica nuestro mayor peligro, porque es indudable que la humanidad ha demostrado —a lo largo de la historia de todos los tiempos— que cuando se ha carecido de alimentos o de elementos indispensables para la vida, como serían las materias primas y otros,

se ha dispuesto de ellos quitándolos por las buenas o por las ‘malas, vale decir, con habilidosas combinaciones o mediante la fuerza. Lo que quiere decir, en buen romance, que nosotros estamos amenazados a que un día los países superpoblados y superindustrializados, que no disponen de alimentos ni de materia prima, pero que tienen un extraordinario poder, jueguen ese poder para despojarnos de los elementos de que nosotros disponemos en demasía con relación a nuestra población y a nuestras necesidades. Ahí está el problema planteado en sus bases fundamentales, pero también las más objetivas y realistas.

Si subsistiesen los pequeños y débiles países, en un futuro no lejano podríamos ser territorio de conquista como han sido miles y miles de territorios desde los fenicios hasta nuestros días. No sería una historia nueva la que se escribiría en estas latitudes; sería la historia que ha campeado en todos los tiempos, sobre todos los lugares de la tierra, de manera que ni siquiera llamaría mucho la atención.

Es esa circunstancia la que ha inducido a nuestro Gobierno a encarar de frente la posibilidad de una unión real y efectiva de nuestros países, para encarar una vida en común y para planear, también, una defensa en común.

Si esas circunstancias no son suficientes, o ese hecho no es un factor que gravite decisivamente para nuestra unión, no creo que exista ninguna otra circunstancia importante para que la realicemos.

Si cuanto he dicho no fuese real o no fuese cierto, la unión de esta zona del mundo no tendría razón de ser, como no fuera una cuestión más o menos abstracta o idealista.

Señores: Es indudable que desde el primer momento nosotros pensamos en esto; analizamos las circunstancias y observamos que, desde 1810 hasta nuestros días, nunca han faltado distintos intentos para agrupar esta zona del continente en una unión de distintos tipos.

Los primeros surgieron en Chile, ya en los días iniciales de las revoluciones emancipadoras de la Argentina, de Chile, del Perú. Todos ellos fracasaron por distintas circunstancias. Es indudable que, de realizarse aquello en ese tiempo, hubiese sido una cosa extraordinaria. Desgraciadamente, no todos entendieron el problema, y cuando Chile propuso eso aquí, en Buenos Aires, en los primeros días de la Revolución de Mayo, Mariano Moreno fue el que se opuso a toda unión con Chile. Es decir que estaba en el Gobierno mismo, y en la gente más prominente del Gobierno, la idea de hacer fracasar esa unión. Eso fracasó por culpa de la Junta de Buenos Aires.

Hubo varios después que fracasaron también por diversas circunstancias. Pasó después el problema a ser propugnado desde Perú, y la acción de San Martín también fracasó. Después fue Bolívar quien se hizo cargo de la lucha por una unidad continental, y sabemos también cómo fracasó.

Se realizaron después el primero, el segundo y el tercer Congreso de México con la misma finalidad. Y debernos confesar que todo eso fracasó, mucho por culpa nuestra. Nosotros fuimos los que siempre más o menos nos mantuvimos un poco alejados, con un criterio un tanto aislacionista, y egoísta.

Llegamos a nuestros tiempos. Yo no quería pasar a la historia sin haber demostrado, por lo menos fehacientemente, que ponemos toda nuestra voluntad real, efectiva, leal y sincera para que esta unión pueda realizarse en el Continente.

Pienso yo que el año 2000 nos va a sorprender o unidos o dominados; pienso también que es de gente inteligente no esperar que el año 2000 llegue a nosotros, sino hacer un poquito de esfuerzo para llegar un poco antes del año 2000, y llegar un poco en mejores condiciones que aquella, que nos podrá deparar el destino mientras nosotros seamos yunque que aguantamos los golpes y no seamos alguna vez martillo, que también demos algún golpe por nuestra cuenta.

Es por esa razón que, ya en 1946, al hacer las primeras apreciaciones de carácter estratégico y político internacional, comenzamos a pensar en ese grave problema de nuestro tiempo. Quizá en la política internacional que nos interesa es el más grave y el más trascendente; más trascendente quizá que lo que pueda ocurrir en la guerra mundial, que lo que pueda ocurrir en Europa o lo que pueda ocurrir en el Asia o en el Extremo Oriente; porque este es un problema nuestro, y los otros son problemas del mundo en el cual vivimos, pero que están suficientemente alejados de nosotros.

Creo también que en la solución de este grave y trascendente problema cuentan los pueblos más que los hombres y que los gobiernos.

Es por eso que, cuando hicimos las primeras apreciaciones, analizamos si esto podría realizarse a través de las cancillerías actuantes, como en el siglo XVIII, en una buena comida, inoperantes e intrascendentes, como han sido todas las acciones de las cancillerías de esta parte del mundo desde hace casi un siglo hasta nuestros días; o si habría que actuar más efectivamente, influyendo, no a los gobiernos, que aquí se cambian como se cambian las camisas, sino influyendo a los pueblos, que son los permanentes, porque los hombres pasan y los gobiernos se suceden, pero los pueblos quedan.

Hemos observado, por otra parte, que el éxito, quizá el único éxito extraordinario del comunismo, consiste en que ellos no trabajan con los gobiernos, sino con los pueblos, porque ellos están encaminados a una obra permanente y no a una obra circunstancial.

Y si en el orden internacional quiere realizarse algo trascendente, hay que darle carácter permanente, porque mientras sea circunstancial, en el orden de la política internacional no tendrá ninguna importancia. Por esa razón, y aprovechando las naturales inclinaciones de nuestra doctrina propia, comenzamos a trabajar sobre los pueblos, sin excitación, sin apresuramientos

y, sobre todo, tratando de cuidar minuciosamente, de desvirtuar toda posibilidad de que nos acusen de intervención en los asuntos internos de otros Estados.

En 1946, cuando yo me hice cargo del Gobierno, la política internacional argentina no tenía ninguna definición.

No encontramos allí ningún plan de acción, como no existía tampoco en los ministerios militares ni siquiera una remota hipótesis sobre la cual los militares pudieran basar sus planes de operaciones. Tampoco en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en todo su archivo, había un solo plan activo sobre la política internacional que seguía la República Argentina, ni siquiera sobre la orientación, por lo menos, que regía sus decisiones o designios.

Vale decir que nosotros habíamos vivido, en política internacional, respondiendo a las medidas que tomaban los otros con referencia a nosotros, pero sin tener jamás una idea propia que nos pudiese conducir, por lo menos a lo largo de los tiempos, en una dirección uniforme y congruente. Nos dedicamos a tapan los agujeros que nos hacían las distintas medidas que tomasen los demás países. Nosotros no teníamos iniciativa. No es tan criticable el procedimiento, porque también suele ser una forma de proceder, quizá explicable, pues los pequeños países no pueden tener en el orden de la política internacional objetivos muy activos ni muy grandes; pero tienen que tener algún objetivo.

Yo no digo que nos vamos a poner nosotros a establecer objetivos extracontinentales para imponer nuestra voluntad a los rusos, a los ingleses o a los norteamericanos; no, porque eso sería torpe.

Vale decir que en esto, como se ha dicho y sostenido tantas veces, hay que tener la política de la fuerza que se posee o la fuerza que se necesita para sustentar una política.

Nosotros no podemos tener lo segundo y, en consecuencia, tenemos que reducirnos a aceptar lo primero; pero, dentro de esa situación, podemos tener nuestras ideas y luchar por ellas para que las cancillerías, que juegan al estilo del siglo XVIII, no nos estén dominando con sus sueños fantásticos de hegemonías, de mando y de dirección.

Para ser un país monitor —como sucede con todos los monitores—, ha de ser necesario ponerse delante para que los demás lo sigan. El problema es llegar cuanto antes a ganar la posición o la colocación; los demás van a seguir aunque no quieran. De manera que la hegemonía no se conquista. Por eso, nuestra lucha no es, en el orden de la política internacional, por la hegemonía de nadie, como lo he dicho muchas veces, sino simplemente y llanamente la obtención de lo que conviene al país en primer término; en segundo término, lo que conviene a la gran región que encuadra el país y, en tercer término, el resto del mundo, que ya está más lejano y a menor alcance de nuestras previsiones y de nuestras concepciones.

Por eso, bien claramente entendido, como lo he hecho en toda circunstancia, para nosotros: primero la República Argentina, luego el Continente y después el mundo. En esa posición nos ha encontrado y nos encontrarán siempre, porque entendemos que la defensa propia está en nuestras manos; que la defensa, diremos, relativa está en la zona continental que defendemos y en que vivimos, y que la absoluta es un sueño que todavía no ha alcanzado ningún hombre ni nación alguna de la tierra. Vivimos solamente en una seguridad relativa, pensando, señores, en la idea fundamental de llegar a una unión en esta parte del Continente.

Habíamos pensado que la lucha del futuro será económica; la historia nos demuestra que ningún país se ha impuesto en ese campo, ni en ninguna lucha, si no tiene en sí una completa, diremos, unidad económica.

Los grandes imperios, las grandes naciones, han llegado, desde los comienzos de la historia hasta nuestros días, a las grandes conquistas a base de una unidad económica. Y yo analizo que si nosotros soñamos con la grandeza —que tenemos obligación de soñar— para nuestro país, debemos analizar primordialmente ese factor en una etapa del mundo en que la economía pasará a primer plano en todas las luchas del futuro.

La República Argentina sola no tiene unidad económica; Brasil solo no tiene tampoco unidad económica; Chile solo tampoco tiene unidad económica; pero estos tres países unidos conforman quizá en el momento actual la unidad económica más extraordinaria del mundo entero, sobre todo para el futuro, porque toda esa inmensa disponibilidad constituye su reserva. Estos son países reserva del mundo.

Los otros están quizá a no muchos años de la terminación de todos sus recursos energéticos y de materia prima; nosotros poseemos todas las reservas de las cuales todavía no hemos explotado nada.

Esa explotación que han hecho de nosotros, manteniéndonos para consumir lo elaborado por ellos, ahora y en el futuro puede dárseles vuelta, porque en la humanidad y en el mundo hay una justicia que está por sobre todas las demás justicias, y que algún día llega. Y esa justicia se aproxima para nosotros; solamente debemos tener la prudencia y la sabiduría suficientes para prepararnos a que no nos birlen de nuevo la justicia en el momento mismo en que estamos por percibirla y por disfrutarla.

Esto es lo que ordena, imprescriptiblemente, la necesidad de la unión de Chile, Brasil y Argentina.

Es indudable que, realizada esta unión, caerán a su órbita los demás países sudamericanos, que no serán favorecidos ni por la formación de un nuevo agrupamiento, y probablemente no lo podrán realizar en manera alguna, separados o juntos, sino en pequeñas unidades.

Apreciado esto, señores, yo empecé a trabajar sobre los pueblos. Tampoco olvidé de trabajar a los gobiernos, y durante los siete años del primer Gobierno, mientras trabajábamos activamente en los pueblos, preparando la opinión para bien recibir esta acción, conversé con los que iban a ser presidentes, por lo menos, en los dos países que más nos interesaban: Getulio Vargas y el general Ibáñez.

Getulio Vargas estuvo total y absolutamente de acuerdo con esta idea, y en realizarla tan pronto él estuviera en el Gobierno. Ibáñez me hizo exactamente igual manifestación, y contrajo el compromiso de proceder lo mismo.

Yo no me hacía ilusiones respecto a lo que habían prometido para dar el hecho por cumplido, porque bien sabía que eran hombres que iban al Gobierno y no iban a poder hacer lo que quisieran, sino lo que pudieran.

Sabía bien que un gran sector de esos pueblos se iba a oponer tenazmente a una realización de este tipo, por cuestiones de intereses personales y negocios, más que por ninguna otra causa. ¡Cómo no se van a oponer los ganaderos chilenos a que nosotros exportemos sin medida ganado argentino! ¡Y cómo no se van a oponer a que solucionemos todos los problemas fronterizos para la internación de ganado los acopiadores chilenos, cuando una vaca o un novillo a un metro de la frontera chilena, hacia el lado argentino, vale diez mil pesos chilenos, y a. un metro hacia Chile de la frontera argentina vale veinte mil pesos chilenos! Ese que gana los diez mil pesos no va a estar de acuerdo nunca con una unidad de este tipo.

Cito este caso grosero para que los señores intuyan toda la gama inmensa de intereses de todo orden que se desgranán en cada una de las cosas que come el pobre “roto” chileno y que producen ellos.

Ese mismo fenómeno sucede con el Brasil. Por esta razón, nunca me hice demasiadas ilusiones sobre las posibilidades de ello; por eso seguimos trabajando por estas uniones, porque ellas deberán venir por los pueblos.

Nosotros tenemos muy triste experiencia de las uniones que han venido por los gobiernos; por lo menos, ninguna en ciento cincuenta años ha podido cristalizar en alguna realidad.

Probemos el otro camino que nunca se ha probado para ver si, desde abajo, podemos ir influyendo en forma determinante para que esas reuniones se realicen.

Señores: Sé también que el Brasil, por ejemplo, tropieza con una gran dificultad: es Itamaraty, que constituye una institución supergubernamental. Itamaraty ha soñado, desde la época de su Emperador hasta nuestros días, con una política que se ha prolongado a través de todos los hombres que han ocupado ese difícil cargo en el Brasil.

Ella los había llevado a establecer un arco entre Chile y el Brasil; esa política debe ser vencida con el tiempo y por un buen proceder de parte nuestra.

Debe desmontarse todo el sistema de Itamaraty y deben desaparecer esas excrescencias imperiales que constituyen, más que ninguna otra razón, los principales obstáculos para que el Brasil entre a una, diremos, unión verdadera con la Argentina.

Nosotros con ellos no tenemos ningún problema, como no sea ese sueño de la hegemonía, en el que estamos prontos a decirles: “Son ustedes más grandes, más lindos y mejores que nosotros; no tenemos ningún inconveniente”.

Nosotros renunciamos a todo eso, de manera que ese tampoco va a ser un inconveniente. Pero es indudable que nosotros creíamos superado en cierta manera ese problema.

Yo he de contarles a los señores un hecho que pondrá perfectamente en evidencia cómo procedemos nosotros y por qué tenemos la firme convicción de que al final vamos a ganar nosotros, porque procedemos bien. Porque los que proceden mal son los que sucumben víctimas de su propio mal procedimiento. Por eso no emplearemos en ningún caso ni los subterfugios ni las insidias ni las combinaciones raras que emplean algunas cancillerías.

Cuando Vargas subió al Gobierno me prometió a mí que nos reuniríamos en Buenos Aires o en Río y haríamos ese tratado que yo firmé con Ibáñez después; el mismo tratado.

Ese fue un propósito formal que nos habíamos trazado, Más aún, dijimos: “Vamos a suprimir las fronteras, si es preciso”. Yo agarraba cualquier cosa, porque estaba dentro de la orientación que yo seguía y de lo que yo creía que era necesario y conveniente.

Yo sabía que acá yo lo realizaba, porque cuando yo le dijera a mi pueblo que quería hacer eso, yo sabía que mi pueblo querría lo que yo querría en el orden de la política internacional, porque ya aquí existe una conciencia político-internacional en el pueblo y existe una organización. Además, la gente sabe que, en fin, tantos errores no cometemos, de manera que tiene también un poco de fe en lo que hacemos.

Más tarde Vargas me dijo que era difícil que pudiéramos hacerlo tan pronto, porque él tenía una situación política un poco complicada en las Cámaras y que antes de dominarlas quería hacer una conciliación, Es difícil eso en política; primero hay que dominar y después la conciliación viene sola. Son puntos de vista; son distintas maneras de pensar.

Él siguió un camino distinto y nombró a un Gabinete de conciliación. Vale decir, nombró un Gabinete donde por lo menos las tres cuartas partes de los

ministros eran enemigos políticos de él y que servirían a sus propios intereses y no a los del Gobierno.

Claro que él creyó que esto en seis meses le iba a dar la solución; pero cuando pasaron los seis meses, el asunto estaba más complicado que antes. Naturalmente, no pudo venir acá; no pudo comprometerse frente a su Parlamento y frente a sus propios ministros a realizar una tarea que implicaba ponerse los pantalones y jugarse una carta decisiva frente a la política internacional mundial, a su pueblo, a su Parlamento y a los intereses que había que vencer.

Naturalmente, yo esperé. En ese ínterin, es elegido presidente el general Ibáñez; la situación de él no era mejor que la situación de Vargas, pero en cierta manera llegaba plebiscitado —en todo lo que se puede ser plebiscitado en Chile—, con elecciones muy sui géneris, porque allá se inscriben los que quieren, y los que no quieren no; es una cosa muy distinta de la nuestra. Pero él llega al Gobierno naturalmente. Tan pronto llega al Gobierno, yo, conforme con lo que habíamos conversado, lo tanteé. Me dice; “De acuerdo, lo hacemos”. ¡Muy bien! El General fue más decidido, porque los generales solemos ser más decididos que los políticos. Pero antes de hacerlo, como yo tenía un compromiso con Vargas, le escribí una carta que le hice llegar por intermedio de su propio embajador, a quien llamé y dije: “Vea, usted tendrá que ir a Río con esta carta y tendrá que explicarle todo esto a su Presidente. Hace dos años nosotros nos prometimos realizar este acto. Hace más de un año y pico que lo estoy esperando, y no puede venir. Yo le pido autorización a él para que me libere de ese compromiso de hacerlo primero con el Brasil y me permita hacerlo primero con Chile. Claro que le pido esto porque creo que estos tres países son los que deben realizar la unión”. El embajador va allá, vuelve y me dice, en nombre de su Presidente, que no solamente me autoriza a que vaya a Chile liberándome del compromiso, sino que da también su representación para que lo haga en nombre de él en Chile. Naturalmente, ya sé ahora muchas cosas que antes no sabía; acepté sólo la autorización, pero no la representación.

Fui a Chile. Llegué allí y le dije al general Ibáñez: “Vengo aquí con todo listo y traigo la autorización del presidente Vargas, porque yo estaba comprometido a hacer esto primero con él y con el Brasil; de manera que todo sale perfectamente bien y como lo hemos planeado, y quizá al hacerse esto se facilite la acción de Vargas y se vaya arreglando así mejor el asunto”.

Llegamos, hicimos allá con el Ministerio de Relaciones Exteriores todas esas cosas de las cancillerías, discutimos un poco —poca cosa— Y llegamos al acuerdo, no tan amplio como nosotros queríamos, porque la gente tiene miedo en algunas cosas y, es claro, salió un poco retaceado, pero salió.

No fue tampoco un parto de los montes, pero costó bastante convencer, persuadir, etcétera.

Y al día siguiente llegan las noticias de Río de Janeiro, donde el ministro de Relaciones Exteriores del Brasil hacía unas declaraciones tremendas contra el Pacto de Santiago: que estaba en contra de los pactos regionales, que esa era la destrucción de la unanimidad panamericana. Imagínense la cara que tendría yo al día siguiente cuando fui y me presenté al presidente Ibáñez. Al darle los buenos días, me preguntó: “¿Qué me dice de los amigos brasileños?” Naturalmente que la prensa carioca sobrepasó los límites a que había llegado el propio ministro de Relaciones Exteriores, señor Neves de Fontoura. Claro, yo me callé; no tenía más remedio. Firmé el tratado y me vine aquí.

Cuando llegué, me encontré con Gerardo Rocha, viejo periodista de gran talento, director de O Mundo en Río, muy amigo del presidente Vargas, quien me dijo: “Me manda el presidente Vargas para que le explique lo que ha pasado en el Brasil. Dice que la situación de él es muy difícil; que políticamente no puede dominar; que tiene sequías en el Norte, heladas en el Sur y a los políticos los tiene levantados; que el comunismo está muy peligroso; que no ha podido hacer nada; en fin, que lo disculpe, que él no piensa así y que si el ministro ha hecho eso, que él tampoco puede mandar al ministro”.

Yo me he explicado perfectamente bien todo esto; no lo justificaba, pero me lo explicaba por lo menos. Naturalmente, señores, que planteada la situación en estas circunstancias, de una manera tan plañidera y lamentable, no tuve más remedio que decirle que siguiera tranquilo, que yo no me meto en las cosas de él y que hiciera lo que pudiese, pero que siguiera trabajando por esto.

Bien, señores. Yo quería contarles esto, que probablemente no lo conoce nadie más que los ministros y yo; claro está que son todos documentos para la historia, porque yo no quiero pasar a la historia como un cretino que ha podido realizar esta unión y no la ha realizado. Por lo menos, quiero que la gente piense en el futuro, que si aquí ha habido cretinos, no he sido yo solo; hay otros cretinos también como yo, y todos juntos iremos en el “baile del cretinismo”.

Pero lo que yo no quería es dejar de afirmar, como lo haré públicamente en alguna circunstancia, que toda la política argentina en el orden internacional ha estado orientada hacia la necesidad de esa unión, para que, cuando llegue el momento en que seamos juzgados por nuestros hombres —frente a los peligros que esta disociación producirá en el futuro—, por lo menos tengamos el justificativo de nuestra propia impotencia para realizarla.

Sin embargo, yo no soy pesimista; yo creo que nuestra orientación, nuestra perseverancia, va todos los días ganando terreno dentro de esta idea, y estoy convencido de que un día lo hemos de realizar todo bien y acabadamente, y que tenemos que trabajar incansablemente por realizarlo. Ya se acabaron las épocas del mundo en que los conflictos eran entre dos países. Ahora los conflictos se han agrandado de tal manera y han adquirido tal naturaleza que hay que prepararse para los “grandes conflictos”, y no para los “pequeños conflictos”.

Esta unión, señores, está en plena elaboración; es todo cuanto yo podría decirles a ustedes como definitivo.

Estamos trabajándola, y el éxito, señores, ha de producirse. Por lo menos, nosotros hemos preparado el éxito, lo estamos realizando, y no tengan la menor duda de que el día que se produzca yo he de saber explotarlo con todas las conveniencias necesarias para nuestro país, porque, de acuerdo con el aforismo napoleónico, el que prepara un éxito y lo conquista, difícilmente no sabe sacarle las ventajas cuando lo ha obtenido.

En esto, señores, estoy absolutamente persuadido de que vamos por buen camino. La contestación del Brasil, buscando desviar su arco de Santiago a Lima, es solamente una contestación ofuscada y desesperada de una Cancillería que no interpreta el momento y que está persistiendo sobre una línea superada por el tiempo y por los acontecimientos; eso no puede tener efectividad.

La lucha por las zonas amazónica y del Plata no tiene ningún valor ni ninguna importancia; son sueños un poco ecuatoriales y nada más. No puede haber en ese sentido ningún factor geopolítico ni de ninguna otra naturaleza que pueda enfrentar a estas dos zonas tan diversas en todos sus factores y en todas sus características.

Aquí hay un problema de unidad que está por sobre todos los demás problemas, y en estas circunstancias, quizá muy determinantes, de haber nosotros solucionado nuestros entredichos con Estados Unidos, tal vez esto favorezca en forma decisiva la posibilidad de una unión continental en esta zona del continente americano.

Señores: Como ha respondido el Paraguay, aunque es un pequeño país; como irán respondiendo otros países del Continente, despacito, sin presiones y sin violencias de ninguna naturaleza, así se va configurando ya una suerte de unión. Las uniones deben realizarse por el procedimiento que es común. Primeramente hay que conectar algo; después las demás conexiones se van formando con el tiempo y con los acontecimientos. Chile, aun a pesar de la lucha que deben sostener allí, ya está unido con la Argentina. Hay otros países que ya están inclinados a realizar lo mismo. El Paraguay se halla en igual situación. Si nosotros conseguimos ir adhiriendo lentamente a otros países, no va a tardar mucho en que el Brasil haga también lo mismo, y ese será el principio del triunfo de nuestra política.

La unión continental a base de Argentina, Brasil y Chile está mucho más próxima de lo que creen muchos argentinos, muchos chilenos y muchos brasileños; en el Brasil hay un sector enorme que trabaja por esto.

Lo único que hay que vencer son intereses. Pero cuando los intereses de los países entran a actuar, los de los hombres deben ser vencidos por aquellos: esa es nuestra mayor esperanza.

Hasta que esto se produzca, señores, no tenemos otro remedio que esperar y trabajar para que se realice, y esa es nuestra acción y esa es nuestra orientación.

Muchas gracias.

**Al conmemorarse el 10º aniversario
de la creación de la Secretaría
de Trabajo y Previsión
27 de noviembre de 1953**

Compañeras y compañeros:

Como hace diez años, nos encontramos reunidos hoy, festejando la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Y como hace diez años, sentimos ligados nuestros corazones en la tarea y en el afecto común de los hombres humildes, que son los únicos que pueden salvar a los humildes.

En 1943, cuando creamos la Secretaría de Trabajo y Previsión, no podíamos imaginar que ella sería la verdadera cuna de la Nueva Argentina.

El 27 de noviembre de 1943, a esta misma hora, hoy, hace diez años justos, al nacer la Secretaría de Trabajo y Previsión, comenzamos a aplicar la palanca que debía mover toda la Argentina, esa palanca sutil de un pensamiento de redención, que son los pensamientos únicos que mueven al mundo.

Yo recuerdo que se había producido la Revolución del 4 de Junio. Había seguido observando el panorama que esa revolución planteaba, y dentro de ese panorama fui descubriendo, paulatinamente, cómo el principio reivindicador iba escondiéndose detrás de los acontecimientos para que esa revolución resultase como todas las anteriores: un hecho meramente político, donde cada uno de los actores debía reemplazar a cada otro de los antiguos actores del panorama político argentino, en forma tal que el único realmente interesado en la solución del problema quedase ausente del mismo: el pueblo.

Yo comenzaba a ver que cambiarían unos políticos para que volvieran otros políticos, quizá con la misma orientación, aunque con distintos rótulos. Y pensaba: “¡Pobre pueblo! ¡Él, siempre olvidado y escarnecido, estará también en este acto ausente en la decisión de su propio destino!”

Fue así que tomé contacto, desde el Ministerio de Guerra, con los dirigentes obreros. Había entre ellos muchos acusados de comunistas, de anarquistas, etcétera. Yo dije: “No me importa. Que vengan todos, porque yo tengo interés en conversar con ellos y de saber qué piensan de este problema de la Revolución esos hombres esforzados y sacrificados.

A través de todos ellos fui penetrando el verdadero problema del pueblo argentino. Hasta entonces, todas las revoluciones habían creído que el drama argentino era un drama político, y yo descubrí inmediatamente, detrás de esa sincera y honrada opinión de los dirigentes, que el drama argentino era un

drama social. Era el drama de la miseria y de la explotación en las ciudades y era el drama del dolor de la tierra en los campos argentinos. Fue entonces que yo me decidí a introducirme en ese terrible problema. A eso, desgraciadamente, siguió lo que sigue después de todos los golpes de Estado en las revoluciones políticas: una suerte de anarquía del poder y una suerte de anarquía de las fuerzas que sustentaban la propia Revolución. Entonces, se me ocurrió a mí, que era ministro de Guerra, pedir que me diesen el Departamento Nacional de Trabajo, que era un organismo oscuro, intrascendente e inoperante en la administración argentina, destinado a actuar a manera de amortiguador de todos los conflictos, paralizando así el empuje, el choque o el golpe de las reivindicaciones del proletariado argentino. Es indudable que cumplía bien su misión: amortiguaba perfectamente bien, porque las combinaciones que allí se realizaban eran capaces de matar cualquier deseo de reivindicación o de justicia social.

Cuando yo pedí el Departamento Nacional del Trabajo, muchos se rieron de mí. Dijeron: “¿Qué querrá este hombre con eso?” Se ha afirmado a menudo que si a uno le dan una palanca apropiada, con ella uno solo puede mover al mundo. Efectivamente, yo necesitaba mover la República, y la República era demasiado pesada, pero esa era una palanca apropiada para que yo la pudiera mover.

Fue desde ese Departamento Nacional del Trabajo que se hicieron las primeras acciones por las reivindicaciones de las clases asalariadas. Lo convertimos después en Secretaría de Trabajo y Previsión. Costó bastante trabajo realizarlo, precisamente por la incomprensión de los propios hombres de gobierno. Sin embargo, la creamos.

Una vez que tuve la Secretaría de Trabajo y que organizamos allí un instrumento que leal y sinceramente sirviera a la clase trabajadora, lo demás comenzó a realizarse sin esfuerzo, sin obstáculos y sin hesitaciones inútiles. Fue así que largamos, como globos de ensayo, las primeras medidas revolucionarias. Una de ellas, la más revolucionaria, fue posiblemente el Estatuto del Peón. Indudablemente que si había alguien a quien había que tenderle una mano en la República, era precisamente al peón. El peón que no estaba amparado por nada, especialmente en los campos argentinos; el peón que estaba abandonado hasta de la mano de Dios. Había peones que ganaban diez pesos por mes; había peones que trabajaban por la comida.

Cuando establecimos el Estatuto del Peón —con sueldos insignificantes y con protección también insignificante—, se levantó una ola en toda la República. Decían que así ya no se podría trabajar en ninguna parte. ¿Cómo iban a poder trabajar si le tenían que pagar a los peones? Ahora nos reímos, porque indudablemente ese estatuto inicial ha sido sobrepasado cuatro veces, y sin embargo, todavía creemos que no es del todo justo. Sin embargo, miremos retrospectivamente y veamos, no la conquista en sí de haber establecido un estatuto para el trabajador rural, sino el efecto que en el espíritu argentino produjo esa medida. Miremos que hoy al espíritu del mismo patrón le repugna no pagar convenientemente a sus peones. Miremos lo que ante la conciencia

social representa el haber reconocido que esos pobres hombres, que son los que elaboran también la grandeza de la Patria, tienen derecho a vivir dignamente.

Ese estatuto se aceptó, y cuando las protestas disminuyeron y luego desaparecieron, fue recién posible iniciar en gran escala el resto de las reivindicaciones.

Pero yo me di cuenta de que, a pesar de la inmensa fuerza que ya estábamos adquiriendo, nos faltaba cristalizarla en una organización. Yo me di cuenta de que, así dispersos, habíamos accionado y habíamos vencido a ese sector con una imposición justa y digna, pero también pensé que sin organizarnos no íbamos a ir muy lejos. Pensé que en una reacción organizada nos podíamos inferir indudablemente graves daños en el trabajo que estábamos realizando.

Inmediatamente, nos pusimos a trabajar para poder asegurar la organización del proletariado argentino. Ese fue el segundo trabajo que iniciamos en la Secretaría, al que entonces llamamos el Régimen Legal de las Asociaciones Profesionales.

¿Qué ocurriría con esto? Nosotros habíamos observado que, de acuerdo con la Constitución, todos teníamos derecho de asociarnos con fines lícitos. En consecuencia, la organización para la defensa de los intereses profesionales era constitucionalmente un derecho que teníamos todos los ciudadanos argentinos. Claro que eso teóricamente era magnífico, pero analizando en la práctica del diligenciamiento de todos los días, resultaba que era una mentira criolla.

Efectivamente, se organizaba un sindicato; mientras hacía la defensa de los intereses profesionales, sin llegar a la huelga, era una asociación lícita; pero en cuanto llegaba a la huelga, el expediente iba a la Suprema Corte y la Suprema Corte decía que era un acto ilícito.

Por lo tanto, era una asociación ilícita e iban todos a Villa Devoto. Nunca en la República se había legislado sobre la organización de las asociaciones profesionales. Se había legislado para toda clase de organizaciones, las económicas, las políticas, y por ahí, cuando se formaba un club, se legislaba para ese club. Pero para una organización sindical, donde los hombres pudieran ejercer el derecho natural de la defensa de sus intereses, para esos no se había legislado nada.

Solamente en la Constitución se decía que tenían derecho a asociarse con fines lícitos. Claro que siempre que querían asociarse, los fines resultaban al final ilícitos.

Por eso, nada se pudo realizar, en lo referente a la organización de los obreros para la defensa de los intereses profesionales, que tuviera un fundamento legal y estuviera encuadrado jurídicamente en la legislación argentina.

Fue necesario que nos reuniéramos. Claro que yo, cuando hice ese trabajo, reuní a todos los dirigentes, que eran los que sabían dónde “apretaba el zapato”, y con ellos revimos el régimen legal de las asociaciones profesionales. A continuación, el Gobierno firmó ese decreto ley, que después el Congreso transformó en la ley actual de organización para la defensa de los intereses profesionales, que es la misma que inicialmente hicimos nosotros.

Naturalmente que con eso no habíamos asegurado la organización sindical. ¿Por qué no la habíamos asegurado? Porque no es suficiente tener una ley. Era necesario que los que iban a componer la asociación estuviesen en claro sobre las finalidades para las cuales se asociaban y, además, que tuviesen objetivos comunes y designios comunes. Este era un trabajo largo. Había que hablar a todos los dirigentes y a todos los obreros argentinos para decirles con claridad: “Compañeros, vean que si no se organizan y se ponen fuertes, no van a hacer nunca nada; vean que esto no se los va a hacer nadie si ustedes no se organizan y lo hacen hacer a la fuerza”.

Naturalmente que esto se lo decía yo todos los días a todos los compañeros, en todos los tonos y en todas las reuniones, porque yo quería que se organizaran. Efectivamente, eso fue tonificando a las organizaciones existentes, que eran un poco sui géneris.

Había toda clase de sindicatos en ese entonces. Estaba ese sindicato que nosotros ya conocemos, que son tres o cuatro hombres, un papel con membrete y sello; había patronales, había muchos sindicatos de oficios varios, en fin, había todo lo que se podía imaginar que hubiese en un régimen anárquico de organización profesional. Pero todo costaba; eran todos compañeros, eran todos hombres que tenían reivindicaciones muy graves que cobrarle a una sociedad que los había escarnecido y privado de dignidad durante tantos años.

De manera que todo eso se fue organizando y se fue preparando a medida que se iban tonificando también algunas organizaciones buenas que más o menos habían resistido al tiempo, haciendo un poco de equilibrio y evitando que las destruyeran por la fuerza de la ley.

Ese fue el verdadero nacimiento de la organización. Es claro que esa organización no resultó nada perfecta, porque enseguida se organizaron los sindicatos libres. Pareciera que esos sindicatos que nosotros queríamos organizar no eran libres, según la concepción de algunos. Sindicatos libres que, naturalmente, después murieron por exceso de libertad. Tuvieron que incorporarse a los sindicatos comunes.

Pero el hecho es que se organizaron los trabajadores argentinos. Todas las demás conquistas que se obtuvieron fueron obra exclusiva de la organización. Ninguno de nosotros hubiera podido hacer nada si la clase trabajadora argentina no se hubiera organizado, y la prueba de ello se las doy yo en este hecho: el 17 de Octubre, mientras estaba preso, pude apreciar bien lo acertado que había estado al propugnar la organización y al haber hablado a los compañeros para que se reunieran férreamente alrededor de sus dirigentes, a fin

de obtener por todos los medios las reivindicaciones que les correspondían. Recién allí me di cuenta del extraordinario provecho de esa organización, incipiente, pero organización al fin. En esa oportunidad también tuve la inmensa fortuna de probar lo lindo que es estar preso cuando uno lucha por la justicia y la verdad.

La reacción oligárquica de aquellos días nos demostró la necesidad de estar organizados. A esa reacción oligárquica le demostramos nosotros lo que vale la reacción del pueblo, cuando el pueblo está organizado y lucha por sus derechos y por su libertad.

Por eso digo, compañeros, que, desde ese momento hasta nuestros días, el mérito de las conquistas de la clase trabajadora se debe solamente a la clase trabajadora, ayudada por el Gobierno, sí, pero fue la clase trabajadora organizada la que consiguió; fue la clase trabajadora organizada la que convirtió a aquella Secretaría de Trabajo en la verdadera casa de los trabajadores, y son los funcionarios, ministros obreros que han ocupado sucesivamente esa casa, los que van marcando el ritmo de esas conquistas. Yo rindo homenaje desde aquí a esa casa de trabajadores, y a todos los trabajadores argentinos, en la persona de los ministros Freire y Giavarini.

Sin embargo, en toda esa tarea oficial existe una acción oficiosa y humana que no olvidará jamás el pueblo argentino, y es que la señora Eva Perón, desde esa casa, siguió alentando todos los días el espíritu de Octubre; siguió manteniendo latente en cada minuto el espíritu de lealtad y de sinceridad con que nosotros servimos al pueblo. Muchas veces me he preguntado qué es lo que yo debo agradecer más a la Providencia, y me he contestado invariablemente: el que haya promovido en mi alma y en el alma de Eva Perón una inclinación y un amor profundo al pueblo como para servirlo y como para morir por él, si es necesario.

Cada uno de nosotros sabernos lo que Eva Perón luchó en esa casa por el bien de todos, y sabemos también el inmenso sacrificio de su propia vida, dada como debemos darla cada uno de nosotros, si es necesario, por la causa de los demás trabajadores.

Compañeras y compañeros: Esta es en síntesis la verdadera historia de la Secretaría de Trabajo en estos últimos diez años de vida de la República. Sin embargo, esa historia, tan simple, es la que ha dado nacimiento a la Nueva Argentina. Nació en ella también la independencia económica. Sin el apoyo de esa casa y de todos los hombres que la servimos con amor y con sacrificio, no se hubiera realizado la independencia económica de nuestro país, que es la única que puede posibilitar la consolidación de nuestras conquistas sociales. Y sin esa justicia social promovida, sin esa independencia económica realizada, no habríamos podido nosotros resistir a la presión de todo orden para mantener nuestra soberanía política, que es como decir mantener la propia dignidad de la República.

Por eso digo que la Secretaría de Trabajo y Previsión fue la cuna y es también la síntesis de la Nueva Argentina. Sobre esa piedra fundamental hemos edificado esta Nueva Argentina, donde todos los sentimientos y donde todos los pensamientos confluyen a esas conquistas iniciales, sin las cuales nada de lo realizado pudo haberse cumplido acabadamente. Es, compañeros, hasta el origen espiritual de nuestro sentimiento.

Eso he dicho siempre: que hemos enseñado también desde allí a hacer patria, a hacer verdadera patria. Hemos desarrollado el sentimiento patriótico, pero el verdadero sentimiento patriótico.

En ese sentido, quizá junto con la conciencia social, con la solidaridad nacional, el patriotismo desarrollado desde allí es una de las más grandes conquistas de la Nueva Argentina.

Un ligero análisis nos permitirá aclarar por qué digo yo semejante cosa. El patriotismo es un sentimiento de amor, y los sentimientos de amor no se provocan ni con discursos ni con lecciones ni con indicaciones de ninguna naturaleza. El amor a la Patria, como el amor a las personas, en cualquiera de sus formas, se siente o no se siente, pero nadie se lo hace sentir a uno a la fuerza.

Hemos asistido durante cincuenta años a discursos llenos de retórica, inflamados de patriotismo, que mientras los escuchábamos, tal vez pudieran habernos producido un cierto sentimiento, pero que, una vez terminados, frente a la materialidad de las cosas, los discursos quedaban olvidados y trasnochados.

El amor a la Patria es como el amor a la madre, y para que la madre inspire amor, tiene que ser una buena madre. Las malas madres difícilmente puedan inspirar amor.

Tampoco las malas patrias pueden inspirar amor. Para que la Patria sea amada, debe ser una buena Patria, debe ser una buena madre. Yo analizo siempre estas situaciones. ¿Puede sentir el mismo amor un ciudadano de privilegio o un ciudadano escarnecido por la propia Patria? ¿Tiene obligación de sentir el mismo amor? Teóricamente sí, pero realmente no.

Cuando la Patria sea justa y cuando, convertida en una comunidad justa, le da la mano al desgraciado o apoya al hombre en su desgracia o en su dolor, iremos conquistando su corazón, iremos teniendo su amor. Hasta tanto no lo demostremos con la solidaridad que una comunidad debe dar a sus individuos, no conquistaremos ese amor, a pesar de los discursos y a pesar de todos los emblemas.

Muchas veces se ha criticado que algunos obreros hayan confesado de buena fe que la Patria de ellos era donde podían ganar el sustento y vivir con felicidad. Sin embargo, tenían algo de razón. Es lo mismo que pasa con una madre. Si la madre lo echa de la casa a uno y lo trata mal, y otra madre lo

atiende con cariño, ¿cuál de las dos madres es más madre? La que lo ayuda y la que lo socorre. Esa es más madre, a pesar de que no lo haya parido.

La humanidad del presente está demasiado evolucionada para que le hagamos amar cosas abstractas. Los hombres amamos cosas concretas y realidades efectivas. Difícilmente amamos cosas abstractas que no comprendemos. Podemos decir que las amamos, pero amarlas efectivamente, ¿quién sabe? Es muy discutible.

Por esa razón, en lugar de discursos, para hacer patriotas, hagamos obras que despierten el patriotismo. Fundemos una comunidad de hermanos donde cada uno de nosotros sienta como propio el dolor y la miseria de los demás y donde seamos a menudo capaces de realizar un sacrificio por ayudar a un hermano en desgracia o en dolor. Y entonces esa comunidad será amada como la propia madre. No tendremos mucho que pedir para que, cuando esté esa comunidad en peligro, todos ofrezcamos la vida para defenderla.

El capitalismo no pudo ofrecer, en su régimen de explotación del pueblo, esa solidaridad ni esa hermandad en su propia comunidad. Entonces creó un concepto abstracto de la Patria. Le dijo a cada uno como un tabú: “Usted debe amar a su patria”. Pero nadie se animó a preguntar por qué. ¿Por qué? Porque para que haya amor tiene que haber una causa. No se ama sin causa. Es un sentimiento que se despierta o no se despierta.

Yo pienso que cuando nosotros tengamos una comunidad digna de ser amada, la amaremos sin esfuerzo y sin discursos, y cuando alguien osara tocar la más pequeña de sus partes, ya verán cómo vamos a reaccionar y cómo vamos a morir por ella, como morimos cuando se nos ofende a la madre a quien amamos. Y todos esos eruditos del patriotismo verán algún día, frente a las contingencias de la propia historia, cómo un pueblo amante de su comunidad reacciona ante un ataque a esa comunidad.

En esto, nosotros, los justicialistas, estamos en lo cierto, como en todas las cosas. Cuando nuestra comunidad sea totalmente justa y solidaria y constituya una verdadera hermandad, será intocable e inviolable, porque cada uno la defenderá como a su propia madre y como a su propio hogar.

Por eso, los justicialistas sostenemos que el patriotismo es el amor a la comunidad; no puede ser el amor a la patria geográfica, ni a las casas, ni a las vacas, ni a los toros que tenemos en el país. Amamos a nuestros hermanos y amamos a nuestros conciudadanos porque todos ellos forman esa comunidad común, que es la madre de todas las horas, de todas las alegrías y de todas las desgracias.

Compañeros: Es allí, en esa casa de la Diagonal, donde se ha forjado también este nuevo sentido y este nuevo sentimiento. Por eso digo que a pesar de haber realizado nosotros muchas cosas en el orden material, quizá ellas no tengan ningún valor frente a lo que moralmente hemos realizado en el país, al despertar una conciencia social que nos hace hermanos en una misma

comunidad y al despertar también un nuevo patriotismo, que será el patriotismo del futuro en el mundo, si es que el mundo quiere que siga existiendo el patriotismo.

Compañeras y compañeros: No deseo alargar esta conversación. Solamente quiero cerrarla con un tópico que es de absoluta actualidad dentro de nuestros planes de realizaciones. Es el que se refiere a las nuevas transformaciones en que estamos empeñados.

La gente ha creído a menudo que la cultura es solamente una clase privilegiada de los países o de las sociedades. La gente solía decir: “Las comunidades, los pueblos, se componen de dos grandes capas: los cultos y los incultos, vale decir, los privilegiados de la cultura y los abandonados a su propia suerte”. Esto no es nuevo en el orden cultural; lo mismo pasaba con lo demás. Al pueblo lo dividían entre los que tenían y los que no tenían.

Y así estructuraban los pueblos, en esas dos divisiones, vale decir, los que tenían el privilegio del dinero, del poder, de la riqueza, de la cultura, y, los que no tenían ningún derecho a ninguna de esas cosas que deben estar al alcance de todos los ciudadanos de una nación y de todos los individuos de una comunidad. Nosotros tenemos también en esto un concepto distinto: los pueblos cultos, para nosotros, no son aquellos donde hay veinte o treinta hombres sabios, muy sabios, y muchos millones de ignorantes, muy ignorantes. Esos no son pueblos cultos. Y cuando nosotros hablamos de cultura, queremos tener un pueblo culto, queremos poner en manos del pueblo la posibilidad de alcanzar una cultura. Nosotros medimos la cultura de los pueblos por el nivel medio de la cultura popular. No creemos mucho en esos sabios muy sabios, que a menudo son todas mentiras, ni tampoco creemos en la posibilidad de que un pueblo deba estar compuesto por un ochenta y cinco por ciento de hombres que no tienen acceso, de ninguna naturaleza, a la cultura. Se puede ser trabajador manual y se puede ser culto; se puede ser un humilde obrero y ser un hombre culto. No tiene nada que ver el oficio con la cultura. Cada uno puede ser culto, cualquiera sea la actividad que realice.

En esto yo tengo que decirle también al pueblo argentino que vamos a hacer cada uno un poco de su parte. El Gobierno va a poner la cultura al alcance del más humilde del pueblo, siempre que quiera cultivarse, y los hombres del pueblo también tienen que hacer un poco por cultivarse. Eso es todo. Vamos a trabajar aquí en sociedad: el Gobierno ofrece la posibilidad, y ustedes la aprovechan. Ahí está todo el problema.

En ese sentido, compañeras y compañeros, nosotros tenemos nuestros planes de realizaciones. Hay un plan material de realizaciones que es el Segundo Plan Quinquenal. Todos ustedes conocen los numerosos objetivos que hemos trazado como lineamiento general de realizaciones del pueblo argentino. Dentro de ellos está también todo lo que se refiere a la educación y todo lo que se refiere a la cultura; pero es indudable que yo no le tengo mucha confianza a los métodos técnicos de realización de esa cultura y de esa educación tal cual están puestos en el Plan Quinquenal, y quiero hacerme cargo personalmente de

esa tarea que voy realizando en todas las agrupaciones con quienes yo tomo contacto personalmente.

Es indudable que en todas esas agrupaciones lo más importante, lo más trascendental, es el pueblo. Todas esas agrupaciones constituyen el pueblo. Por esa razón he hablado a los maestros, he hablado a los niños, he hablado a las familias cooperadoras de la educación y he hablado a los dirigentes de los sindicatos, a los dirigentes del Gobierno, al pueblo mismo. Con respecto a la cultura y a la educación, todos tenemos una parte que cumplir.

Recuerden ustedes cómo hice yo en la Secretaría de Trabajo y Previsión. Empecé a hablar de esto. Llegaban primero, medio desconfiados, cinco o seis dirigentes, y yo les habla de la justicia social, de cómo yo la creía y de cómo yo la entendía.

Al principio se miraban entre ellos como desconfiando. Claro, los habían engañado tanto a los pobres, y seguramente pensaban: “Este será a lo mejor un charlatán más de los que hemos escuchado”. Pero yo tenía buena fe y a mí no me importaba lo que pensarán. Me agradaba que pensarán mal, porque después la sorpresa iba a ser mejor y mayor. Luego llegaban diez, y yo les hablaba a los diez; después llegaban cien, y les hablaba a los cien; más tarde llegaron mil, y les hablaba a los mil, luego cien mil; les hablaba a todos. Así fuimos poniéndonos tácitamente de acuerdo todos, y llegó el momento en que entre todos hicimos lo que hicimos: la justicia social.

En la cultura es exactamente igual. Yo voy hablando a todos por grupos; nos vamos poniendo todos de acuerdo y vamos a ir pensando de la misma manera. ¡Si este es un trabajo que lo podemos hacer en los ratos desocupados, cuando no estamos en el otro trabajo! En los ratos desocupados podemos ocuparnos de esto que es tan importante y trascendental para la República.

Todo esto es la tarea del pueblo. Si el pueblo no se pone a realizarlo, ¡malo! No lo vamos a poder realizar si no es entre todos.

Algunos creen que la cultura de un pueblo estriba en que haya gente que pinte bien, gente que desarrolle bien el arte escénico o el clásico, que haga buena literatura, que haga lindos versos, o que haya gente que profundice en la química o en la física o que haya otros que se dediquen a la bomba atómica.

La gente cree que esa es toda la cultura del pueblo. A menudo creen eso. ¡No, no, no! En el pueblo hay una cultura social, que para mí es la más importante de todas, porque es la cultura integral, la que pone de acuerdo a la comunidad, para que en vez de hacer bombas atómicas utilice la energía atómica para el trabajo y para el bien de la humanidad.

Eso nace de la cultura y de la solidaridad social, porque ninguna de esas grandes cosas de la humanidad tiene valor si el hombre que las emplea es malo, porque las va a emplear para el mal. De manera que hay otra suerte de cultura que valoriza el resto de la cultura, sea científica o artística. Esos que pintan un

hombre con tres ojos y con la piel a cuadritos y todas esas cosas son gente que carece de cultura social, son gente que carece de una cultura integral, son aventureros en esas cosas, de la misma manera que hay aventureros para las otras.

En los tiempos que vivimos, es más importante la cultura general, la cultura social, la cultura política, la cultura en todas las manifestaciones multitudinarias que el resto de la cultura. Por esa razón, compañeros, nosotros, el pueblo, los descamisados, tenemos la necesidad imperiosa de cultivarnos en los valores esenciales a través de este tipo de cultura popular. Solamente así llegaremos a ser un pueblo culto. Ni las ciencias ni las artes nos van a dar una cultura efectiva creativa y positiva si no las ponemos debajo de una plataforma de cultura general y de cultura social que nos haga accesibles a las bondades del resto de la cultura.

Por eso, la cultura esencial es la cultura del pueblo; la cultura imprescindible es la cultura del pueblo, porque el único que puede mantener la cultura es el pueblo con su dedicación y con su trabajo. Mientras nosotros no alcancemos esa cultura popular, tendremos que seguir importando cultura, tendremos que comprarla allí donde hay que traerla aquí, que no hay, que es lo que hemos estado haciendo en estos últimos cincuenta años.

Tenemos un magnífico Teatro Colón, y no tenemos qué meterle adentro. Yo preferiría tener lo de adentro, aunque no tuviéramos lo de afuera. Eso es lo que nosotros debemos elaborar, y para elaborarlo tenemos que ponernos todos a hacerlo.

Los oligarcas van a seguir comprándolo allá, porque tienen dinero; nosotros, los hombres del pueblo, somos los únicos que lo vamos a hacer aquí, y será mejor que lo que viene de afuera.

Compañeros: Yo quiero en esta ocasión rendir a la Secretaría de Trabajo y Previsión el homenaje por habernos dado y elevado la cultura social de nuestro pueblo. Quiero también darle gracias a esta Secretaría de Trabajo y Previsión, que nos ha dado la solidaridad entre nuestras organizaciones, y quiero incitarla para que siga luchando, para que sigan surgiendo escuelas para nuestro pueblo, escuelas sindicales, escuelas profesionales, y para que, desde allí, siga impulsando este devenir de la evolución argentina, a través de la cual nosotros construiremos la grandeza de nuestro futuro, y para incitar desde allí a todo nuestro pueblo para que vaya pensando que el día que conseguimos una nueva conquista, vamos contrayendo una nueva obligación para realizar más.

La cultura y la evolución de los pueblos tienen un comienzo, que es el despertar de las inquietudes que nos van creando todos los días nuevas obligaciones, nuevos sacrificios y nuevos trabajos. Es ese el despertar de nuestros días y de nuestro pueblo.

Quiera Dios, compañeros, que sigamos con el mismo tesón y con la misma abnegación en el trabajo de todos los días, para ir dignificándonos y

construyendo. Quiera Dios que nos iluminen las manos de Eva Perón, quien a través de todas las vicisitudes de los que necesitan, nos impregnó el espíritu de solidaridad y de hermandad para que fuéramos capaces de sacrificarnos todos los días un poco por los demás, para que así, mancomunados y solidarios, formemos una comunidad dentro de la cual nadie pueda sentirse feliz mientras exista uno que es desgraciado, que sufra miseria o que sufra dolor.

Para terminar, sólo quiero hacer un llamado a esa Secretaría de Trabajo y Previsión, que durante diez años ha velado por el bien y por la felicidad de los trabajadores, para que en esa casa no se olvide nunca que la felicidad de nuestro pueblo estará siempre en razón directa del sacrificio que se realice allí, todos los días, en una tarea interminable; para que en esa casa alumbre siempre la antorcha de esas reivindicaciones que le dieron existencia y razón de ser, y para que, a través de los siglos, cada trabajador argentino sepa que en el corazón de la República, en la Secretaría de Trabajo y Previsión, hay siempre un corazón abierto para servirlo y para sacrificarse por él.

En el acuerdo de ministros

19 de mayo de 1954

Siguiendo con nuestros estudios orgánicos, que debe ser una actividad paralela a todo cuanto nosotros realicemos como trabajo administrativo de gobierno, hemos pensado en promover estas discusiones en las que se puede cristalizar la experiencia sobre nuestra organización de gobierno y sobre la organización estatal.

En este sentido nosotros hemos seguido una idea perfectamente congruente desde 1946 hasta nuestros días. La organización, he sostenido muchas veces, no es un asunto teórico, sino más bien un asunto empírico. Los resultados reales de los organismos de acción, ya sean estos para la concepción o para la ejecución de la tarea gubernamental y administrativa, solamente pueden comprobarse en el trabajo mismo. Los frondosos estudios teóricos orgánicos, destinados generalmente a fracasar en un gran porcentaje en la ejecución del trabajo mismo, son inútiles. Es por eso que solamente se puede hablar de su eficacia o ineficacia mediante la comprobación empírica de las organizaciones.

Dije que hemos seguido una idea congruente porque, indudablemente, nosotros recibimos una organización, a nuestro juicio, insuficiente para el trabajo que debíamos realizar. Y en esto, señores, no estará de más que recuerde algunas cuestiones, aunque ustedes las tendrán presentes como yo.

Cuando nos hicimos cargo del Gobierno, la organización propiamente dicha del mismo comprendía: un presidente de la República; una Oficialía Mayor de la Casa de Gobierno, encargada de la documentación oficial; una Secretaría de la Presidencia de la República, que atendía los asuntos de la Casa de Gobierno en todas sus relaciones políticas; una Secretaría Privada, para contestar las cartas y atender los asuntos privados del presidente de la República, y una Casa Militar, encargada de la recepción y organización del funcionamiento propiamente dicho de la Casa de Gobierno.

En nuestro concepto, esto se prestaba a un sinnúmero de irregularidades por falta de una organización eficiente. Para que nos demos cuenta de la trascendencia que tenía esta falta de organización, citaré un caso concreto.

La República carecía de un archivo, por lo menos en lo referente a la documentación oficial, que permitiese ir pasando al Archivo General de la Nación todo el diligenciamiento de los asuntos de Estado. Se recibían aquí los expedientes de los ministerios, encabezados generalmente con un decreto que se fumaba por la Oficialía Mayor, y luego volvían al ministerio de origen. Según dicen algunos, en el viaje a veces se cambiaban algunos nombres y se hacían algunas modificaciones. Vale decir que no había ninguna comprobación fehaciente de lo que se hacía. A este respecto, yo siempre digo que los hombres somos todos buenos, pero cuando se nos comprueban los actos que realizamos somos mucho mejores. Por lo tanto, esa comprobación es un asunto que da seriedad a la función pública.

Nosotros establecimos un sistema completamente distinto. Los expedientes que entran en la Casa de Gobierno y que firma el representante del Poder Ejecutivo, vale decir, el presidente de la República, ya no salen de la Casa de Gobierno: pasan a la caja fuerte, se sacan copias fotostáticas, todo lo cual hace que no se pueda cometer ninguna irregularidad ni alteración en las resoluciones decretos, etcétera, que salen de la Casa de Gobierno. Asimismo, se organizó un archivo, para que la Casa de Gobierno pueda tener su propio archivo, lo que le permite pasar los originales al Archivo General de la Nación.

Desde que nosotros estamos en el Gobierno aseguramos que no hay ningún decreto o resolución que no haya pasado por el Archivo General de la Nación para formar, diríamos, la parte histórica del propio Gobierno en sus resoluciones oficiales y decretos. Así también, nosotros suprimimos la Secretaría que funcionaba en la Casa de Gobierno, creando el Ministerio Político, y creamos la Secretaría Administrativa de la Casa de Gobierno, que es de importancia por el manejo de todos los fondos y la vigilancia de un sinnúmero de fondos un tanto discrecionales que todavía figuran en nuestro presupuesto y que deberán ir desapareciendo paulatinamente.

Yo creo que hemos hecho un gran avance suprimiendo todas esas partidas de subvenciones, que eran una forma de gastos discrecionales, de gastos reservados, muy reducidos a las reales e imprescindibles necesidades, para que en el presupuesto no figure ninguna cuestión que no sea ya predeterminada por su partida correspondiente y autorizada por los sistemas naturales orgánicos y legales. Y esto lo hemos organizado en la Casa de Gobierno.

En cuanto a la organización del Estado, también alteramos totalmente el sistema de compartimentación estatal, creando numerosos ministerios.

Señores: Ustedes conocen como yo a la organización actual. Esta organización tiene para nosotros ya ocho años de experiencia; se han asentado ya los grandes principios que deben regir en la organización estatal creando los ministerios con sus reparticiones, etcétera. Todos los países del mundo,

señores, de acuerdo con su evolución, evolucionan también en los organismos de gobierno y en los estatales.

Lo que podemos decir referente a esto es que algunos países crean numerosos ministerios. Rusia llegó a tener cuarenta y tantos ministerios; llegó hasta tener un Ministerio de Petróleo, un Ministerio de Transportes, en fin, los más variados organismos estatales de ejecución. Y una cosa que se justifica, porque cuando Rusia creó, por ejemplo, el Ministerio del Petróleo, era porque no tenía petróleo y necesitaba petróleo para sus actividades. Creó también el Ministerio de Energía, destinado exclusivamente a la energía eléctrica, también asunto sumamente importante. Francia sigue más o menos el mismo sistema. Cuando tiene un gran problema, crea un ministerio para resolver ese problema. Cuando se ha resuelto el problema y desaparecen las necesidades, desaparece también el ministerio. Otros países, en vez de hacer eso, crean organizaciones autárquicas dependientes de un ministerio. Ya eso es una rueda intermedia. Hay otros países que en vez de seguir ese sistema tienen pocos ministerios, y dentro de ellos tienen grandes reparticiones que actúan casi con la misma autoridad y decisión con que actúa un ministerio. Ese es otro sistema. ¿Cuál es el sistema que corresponde para todos los países? No lo podemos decir. Cada país, de acuerdo con su idiosincrasia, con sus necesidades y posibilidades, de acuerdo con su mentalidad, tiene una organización diferente.

Nosotros tenemos que llegar a través de la comprobación empírica en la función de gobierno, y en la de administración del país también, a establecer nuestro propio módulo orgánico para desenvolvemos de la mejor manera. Los defectos de la organización son siempre los mismos: exceso de organismos; complicación de los organismos; órganos que no responden a la necesidad para el que han sido creados; órganos que se cambian todos los días; organismos que no se cambian nunca. Esos son los defectos de la organización. En otras palabras yo diría que nosotros debemos sostener que no existe una organización permanente, inmutable, porque no hay ningún país que en sus características sea tampoco permanente e inmutable.

Hay una evolución permanente que aconseja también procedimientos permanentemente evolutivos. Lo que sí podemos establecer son los principios inmutables en la organización y de los que ya hemos hablado muchas veces.

A través de una concepción teórico-orgánica debemos plantear perfectamente un problema en su concepción. Debemos aplicar en el trabajo esa organización y empíricamente ir puliendo los defectos y alcanzando las conclusiones definitivas. Ese acervo experimental de la organización del Gobierno y estatal debe ser la base en la cual nosotros debemos afirmar nuestras conclusiones y debe ser la fuente donde bebamos la experiencia para poder realizar nuestro trabajo de la mejor manera; en otras palabras, realizar el mejor trabajo con el menor esfuerzo y sacrificio para nosotros y, especialmente, para la Nación.

Si alcanzamos el desiderátum a través de esa experiencia y de esa concepción teórica, podemos llegar a tener organizaciones lo más perfectas

posibles. ¿Y cuál es la organización más perfecta en nuestro concepto? En primer lugar la que sea más objetiva, vale decir, aquella que componga un cuadro orgánico general destinado al cumplimiento de una función específica, es decir, la que llena el concepto del principio orgánico de la objetividad que es el básico. Esto parecería una perogrullada dentro de la concepción de los principios orgánicos; pero, a menudo, sabemos nosotros que las organizaciones no siempre obedecen a su finalidad. Algunas veces creamos una organización para dársela a un amigo que queremos mucho o para llenar algún sector un poco insatisfecho de la administración, etcétera.

La organización ha de crearse solamente con una finalidad y ha de dedicarse exclusivamente a esa finalidad, nunca a dos o tres finalidades, porque si no, resulta como un sofá-cama, donde se sienta mal y se duerme peor. Las organizaciones, para que sean objetivas, deben conseguir dedicarse a un objetivo y realizarlo. Ese es el concepto que yo tengo de la objetividad orgánica, primer y gran principio de la organización.

El segundo principio ha de ser el de la simplicidad, vale decir, realizar esa función con los menores organismos posibles, ya que si son muy numerosos, se produce una obstrucción natural que trae siempre el concepto de esa excesiva burocracia donde los hombres andan estorbándose. En esto pasa como en todos los trabajos. Para hacer un pozo de un metro cuadrado hay que poner un hombre; si ponemos dos, se estorban y no pueden cavar. Lo mismo pasa con esto. Si ponemos muchos no se estorbarán físicamente o materialmente, pero sí se estorbarán desde otro punto de vista, porque siempre alguno crea dificultades al otro que realiza, y así se va anulando el trabajo. De manera que, además de la objetividad, es necesario que esa organización tenga un amplio sentido de simplicidad. Con el menor organismo hay que realizar la labor.

El tercero de los principios es el de la estabilidad. Yo entiendo que ninguna organización puede rendir sus frutos acabadamente si no tiene un cierto grado de estabilidad. Si estamos todos los días cambiando gente, los trabajos no pueden realizarse congruentemente. La estabilidad es un concepto fundamental de la organización.

Pero, indudablemente, esa estabilidad no puede llegar a un grado tal que cree, dentro de la función que realizan los organismos, el concepto de la rutina y del esquematismo, porque eso está en contra de otro principio de la organización, que es la perfectibilidad. La perfectibilidad es antagónica con la estabilidad. Lo más perfecto es lo que evoluciona más a menudo para poner a tono con la evolución natural de las cosas de la vida.

Señores: Indudablemente, una organización perfecta estaría dentro de estos cuatro grandes principios. La tarea que nosotros vamos a encarar es, simplemente, el estudio a la luz de esos cuatro grandes principios de la organización y de la experiencia de estos ocho años de funcionamiento con esta organización que actualmente tenemos en el Gobierno y en el Estado, para decir, con juicio crítico y abonado por la experiencia y por el estudio teórico de

nuestras organizaciones, si es la mejor organización para el Gobierno y la mejor organización para el Estado.

El concepto que nosotros perseguimos en este orden de cosas es básico y fundamental. Nuestra función tiene dos fases: una es función de gobierno, vale decir, primero de concepción, después de dirección, luego de control o de verificación. Porque nosotros concebimos, ordenamos la ejecución y vigilamos si se cumple y si se cumple bien. Esa es la función del primer escalón de esa tarea, vale decir, del escalón gobierno. Y ese debe ser un organismo constreñido a una absoluta centralización, porque el gobierno de un país, como el gobierno de una casa de familia, necesita una concepción centralizada, vale decir, una conducta congruente en todos los aspectos, porque ni una nación ni una casa de familia tiene compartimientos estancos para ninguna de sus actividades. Esa concepción centralizada da la congruencia necesaria para disponer la tarea de conjunto.

Indudablemente que si esa concepción centralizada se dedicara también a una ejecución centralizada no podría cumplir sus funciones. Por eso, a ese escalón gobierno le responde un escalón Estado, encargado de la ejecución, para que se pueda hacer una concepción centralizada y una ejecución descentralizada, que es eminentemente la filosofía de la acción. Se concibe centralizadamente; se ejecuta descentralizadamente en todos los aspectos, pero con una idea congruente de conjunto.

Señores: Esto es fácil de concebir; es fácil de exponer, pero no es tan fácil de realizar. Porque las organizaciones son todas buenas hasta que interviene el hombre con todas sus virtudes y con todos sus defectos. Con algunas virtudes las mejora y con los defectos la destruye, porque interviene el individuo. Intervienen sus pasiones, sus propios pensamientos, sus intereses personales e intervienen, en fin, un sinnúmero de cosas que desvían naturalmente a los hombres de sus funciones específicas y de su función específicamente orgánica. Lo que nosotros debemos hacer es crear una organización que funcione y funcione bien, a pesar de nosotros. Esa es la dificultad; la única dificultad que existe. Por eso es que nosotros, que en el Movimiento Peronista, con un concepto apartado totalmente del antiguo individualismo y pensando en que la tarea de equipo, de conjunto, es la base fundamental de nuestra acción, nos hemos reunido aquí para estudiar lo que estamos haciendo. No se trata aquí de un espíritu de reforma incongruente: se trata de que todos nosotros, que desarrollamos dentro del Gobierno una función, nos reunamos para estudiar esa reforma con la importancia que merece, porque está dedicada a la actividad más importante de la Nación, que es su gobierno. Debemos saber si tal cual estamos realizando el Gobierno lo hacemos de la mejor manera en lo orgánico, si el Gobierno está bien organizado, si el Estado está bien organizado, si el Gobierno tiene de más o tiene de menos en su organización, si el Estado tiene de más o tiene de menos en su organización, y, en consecuencia, establecer definitivamente qué debemos aumentar o qué debemos disminuir de la actual organización; qué debemos reagrupar para que las fallas que todos los días estamos notando en el Gobierno y en la administración desaparezcan definitivamente. Estas fallas son de dos órdenes especialmente: la falta de

control en algunas cosas que salen como medidas inconsultas y exceso de control en otras que no salen en ninguna medida. Entre esos dos extremos hay miles de gradaciones intermedias que también establecen distintos estados en la acción del Gobierno.

Yo he querido hacer ese estudio como una actividad paralela al Gobierno. Cuando en la primera organización del Gobierno y del Estado establecimos la necesidad de que existiera en el Gobierno un Ministerio Técnico —cuyas funciones son tres: la organización del Gobierno y del Estado, la planificación para el Gobierno y para el Estado, y la racionalización orgánica, también para el Gobierno y para el Estado—, echamos las bases de esta actividad. Vale decir que a Medida que nosotros avanzamos en la actividad gubernamental y en la administrativa, avanzamos también estudiándonos nuestros defectos propios por medio de ese ministerio que mira desde arriba cómo está organizando cada uno de los órganos. Estudia las dificultades que se presentan durante el diligenciamiento de los asuntos de Estado y, finalmente, muestra las fallas existentes y la necesidad de corregirlas para que la perfectibilidad orgánica acompañe también a la perfectibilidad de gobierno y a la actividad estatal. Ese es el trabajo que tenemos que realizar. Para ello es indudable que nadie podría realizar mejor este estudio que nosotros mismos, que conocemos la función y que somos los interesados en que esa función se realice de la mejor manera.

Nosotros tenemos un concepto distinto de estas cosas, pero todavía la mente de los hombres y la sensibilidad política imaginan que queremos reemplazar hombres. En nuestro Movimiento, los hombres no interesan; interesan las instituciones y el trabajo que realizamos. Nosotros no hacemos esto para desplazar a nadie —¡qué nos importa eso!—; lo hacemos para estudiar, hacer un instrumento que mejore los trabajos gubernamentales y administrativos. Queremos reestructurarlo, pero sin segundas intenciones; vamos a estudiar, vamos a ver qué es lo que tenemos de bueno y qué es lo que tenemos de malo, para, con el andar del tiempo, modificarlo. Porque esto tampoco se puede realizar modificando de la mañana a la noche. Nosotros no podemos aparecer hoy con un ordenamiento que mañana reorganicemos completamente, porque haríamos un desaguado terrible en el Gobierno y en la administración. Debemos llegar a conclusiones orgánicas que nos indiquen claramente lo que debemos conseguir, y, de ahora en adelante, trabajar paulatinamente en la transformación sin alterar en manera alguna la tarea que nos toca realizar.

En base a este estudio podemos definir la mejor organización del Gobierno y la mejor organización del Estado, que no son las organizaciones en que ahora estamos. Entonces de hoy hasta fin de año vamos a ir transformando todo lo necesario, de manera que iniciemos el año 1955 con toda la organización realizada y en las mejores condiciones.

No se cambia de organización como de camisa ni se cambia catastrófica y sistemáticamente en un día una organización que puede perturbar todo el país, todo el Estado y todo el Gobierno.

Vamos a estudiarlo sin apuros y sin pensar en otra cosa que en la obligación que tenemos de construir el mejor instrumento de gobierno y legarle al futuro esta experiencia documentada. Si tuviéramos diez o veinte años de experiencia ministerial, habría que dejarlo documentado en fichas y con un ministerio que señalara los errores cometidos anteriormente, a fin de evitarlos. Es decir, cristalizar de alguna manera la experiencia, de modo que no tengamos que estar todos los días comenzando de nuevo.

Esta falta de un acervo orgánico en el país es lo que nos tiene improvisando permanentemente; y si hay algo en lo que no se puede improvisar, es el Gobierno. Se perturban demasiadas cosas; es demasiado grave para todo el país cualquier medida inconsulta que tomemos para que podamos estar experimentando en el “cuero” del pobre pueblo todos los días algunas ideas un tanto peregrinas que a veces tenemos.

Son necesarias la estabilización y la consolidación. No hay nada mejor para lograrlas que consolidar sobre una experiencia orgánica y acumular un acervo que nos permita un día revisar las fichas archivadas y ver todos los errores cometidos para no volver a caer en ellas. Al mismo tiempo, podremos de esa manera ver qué medidas nos han dado buen resultado, para insistir en ellas e impedir el estar improvisando diariamente.

Este es el trabajo que debemos efectuar. Algunos todavía piensan a este respecto como cuando estas cosas se hacían por camándula política. Eso no nos interesa a nosotros; lo que nos preocupa es obtener el mejor organismo, y sacrificaremos cualquier cosa con tal de tener el mejor instrumento para gobernar. pe lo contrario, seremos nosotros mismos quienes nos estemos colocando piedras en el camino, porque tenemos que avanzar.

Por esta razón, le he pedido al Ministerio Técnico que tenga la bondad de hacernos una recopilación explicativa de todos los antecedentes que ellos tienen, como también de la experiencia que han adquirido en la compulsa diaria de nuestra organización y de nuestras realizaciones. El Ministerio Técnico es el órgano específico para esta función; él vigila la organización y la racionalización orgánica, de manera que es el elemento básico para que nosotros podamos considerar luego el estudio de este problema. Empezamos, pues, por esta tarea de información, que es lo primero que se requiere cuando hay que estudiar algo.

La misión del Ministerio Técnico es informarse integralmente de los problemas que se plantean. De ese modo, cada uno de nosotros que en nuestra función específica estamos ya suficientemente informados, discutiremos aquí estos problemas sobre la base de esa información integral y llegaremos a conclusiones definitivas de acuerdo con nuestra experiencia y con los propios pensamientos que cada uno tenga.

Por ese motivo, trataremos primeramente-la tarea de información, a cargo del Ministerio Técnico. A continuación, estudiaremos el problema y lo discutiremos para llegar a conclusiones definitivas. Esta es la única manera de

alcanzar soluciones: buscarlas como un grupo de amigos que se reúne para estudiar un problema sobre la base de la buena voluntad, más que cualquier otra cosa. Lo que nos interesa es salir de aquí con la mejor organización, para ofrecerla al país como una mejora más.

Bien, señores, vamos a dar por terminada la tarea del día. Creo que la información que se ha hecho llegar a cada uno de los señores ministros, como así también la aclaración del planteo del problema, son lo suficientemente explícitas como para poder hacer un estudio bastante detallado y consciente.

Como yo no deseo aclarar ni apurar exageradamente el trabajo, y aprovechando que tenemos la visita de un presidente y gran cantidad de cosas que hacer, podemos dejar que todos estos elementos sean consultados y compulsados perfectamente, no solamente por los señores ministros, sino también por el personal que ellos designen. Para dar tiempo a recibir todas las opiniones, vamos a dejar para el miércoles, a las ocho de la mañana, la iniciación del trabajo; de manera que discutiremos por la mañana, por la tarde y todo el tiempo que sea necesario, para terminar ese día el estudio del anteproyecto y tener así el proyecto de ley.

El asunto, tal cual ha sido presentado por el Ministerio Técnico, constituye un estudio exhaustivo del problema y les alcanza a los señores ministros todo el material informativo necesario. Creo que en esto no puede haber discrepancias fundamentales; se trata de un trabajo orgánico, perfectamente bien establecido. Nos quedan por determinar una serie de cuestiones que hacen al contenido mismo de la ley, pero la formación y la conformación general del proyecto, creo que muy poca discusión puede llevarnos. Lo importante a establecer es precisamente el agrupamiento de las unidades orgánico-funcionales, porque todo lo demás es un asunto hasta cierto punto secundario, pues ya lo hemos estudiado. Repito que lo importante es saber agrupar perfectamente las unidades orgánico-funcionales, de manera que permitan un más rápido desenvolvimiento de las tareas administrativas y de gobierno. Eso es lo fundamental: que disminuya, en lo posible a lo más simple, el organismo gubernamental, que permita mantener un alto grado de estabilidad, para no estar modificando continuamente. En esta forma, la coordinación estará perfectamente bien asegurada.

Pero la coordinación no es simplemente consultar las cosas, sino ganar tiempo y acelerar el trámite.

La consulta tiene su conveniencia, que es la perfectibilidad, pero tiene también su inconveniencia, que es la lentitud. Congeniar esas dos cosas es asunto de la coordinación.

Yo me felicito de que hayamos llegado a esta conclusión, como estudio previo, para ponerla a consideración de los señores ministros, que podrán discutir absolutamente todo, tanto en lo que se refiere al fondo como a la forma; estará en discusión absolutamente todo.

Yo no quiero terminar estas palabras sin antes felicitar al Ministerio de Asuntos técnicos por la tarea que ha desarrollado, no solamente por el contenido, sino también por la forma admirable y profunda con que ha considerado este problema. Este estudio del Ministerio de Asuntos Técnicos nos adelanta en un ochenta por ciento el trabajo que tendremos que realizar, y por eso debemos agradecer a ese ochenta por ciento sobre nuestra tarea.

**Con los periodistas destacados
en la Casa de Gobierno**
6 de junio de 1954

Señor Presidente.- Hablando con el señor Apold, que como ex periodista trabaja también para el gremio, me dijo que si fuera posible reunir, aunque fuera una vez por mes, a los cronistas destacados en la Casa de Gobierno, para conversar un rato con ellos. Esta es una costumbre que implantó el amigo Apold.

Luego de esta breve introducción, estoy a las órdenes de ustedes:

Cronista de Clarín.- Aprovechando esta nueva y grata oportunidad quiero pedirle al señor Presidente nos informe, en lo que sea posible, sobre la reestructuración ministerial, problema que interesa a todo el país.

Señor Presidente.- Primero les diré por qué se reestructura el Gobierno. En realidad no es una reestructuración, sino una etapa de racionalización. Hemos funcionado durante ocho años con un gobierno organizado. En esos ocho años hemos recibido algunas experiencias sobre lo que era bueno y lo que era malo, y hemos tratado de corregir lo malo y afirmar lo bueno de dicha organización. Esa es la realidad.

Este trabajo ha sido cumplido a través del Ministerio de Asuntos Técnicos, que es el encargado, dentro de los organismos de gobierno, de la organización, de la racionalización y de la planificación.

En estos últimos tiempos nosotros hemos estado pensando largamente sobre la forma de acelerar ciertos trámites, de impedir la burocracia, de contraer un poco el presupuesto de gastos. Esta tarea no se puede hacer esporádicamente ni unilateralmente, hay que hacer un estudio de conjunto y, a raíz de ese estudio, decir si corresponde hacer esto o lo otro. Debemos echar las bases de una organización lo más racionalizada posible.

El concepto orgánico de esto estriba en lo siguiente. Las organizaciones deben tener un cierto grado de estabilidad, porque eso de estar cambiando todos los días de organización y empezar todos los días de nuevo es cosa locos. Si una organización no tiene estabilidad, no puede ser una organización eficiente. Naturalmente que la estabilidad, así como cristaliza y consolida la acción, está en contra de la perfectibilidad que obliga a ir corrigiendo las cosas todos los días. Si solo echáramos mano a la perfectibilidad orgánica, estaríamos modificando todos los días, haciendo de la organización algo

totalmente inestable. Si, por el contrario, echáramos mano a la estabilidad, dicha organización se iría perfeccionando cada vez más hasta resultar una cosa anacrónica. Entre ambos extremos hay un punto medio que es el que tratamos de lograr. Estamos en un período de estabilidad en que observamos los males, para, llegado el momento, corregirlos a través de una racionalización adecuada, que es un aspecto de la perfectibilidad orgánica.

Nosotros estudiamos tres cosas: estudiamos la estructura orgánica o sea la organización estructural, estudiamos la organización funcional, es decir, el funcionamiento orgánico y estudiamos al hombre. Es decir que estudiamos los tres elementos que componen la organización de la estructura orgánica, la función orgánica y el hombre, que es el que pone en marcha las dos cosas. Pueden ser muy buenas la estructura y la función, pero si es malo el hombre, no vamos a ir muy lejos. Lo mismo, puede ser muy bueno el hombre, pero si la organización y el funcionamiento son malos, poco es lo que se puede hacer. El hombre podrá corregir un poco lo malo, pero también puede echar a perder todo lo bueno. Las organizaciones generalmente son buenas hasta que interviene el hombre. Algunas veces las mejora y otras las echa a perder del todo.

Esto es lo único que podemos decir en cuanto al aspecto de la organización. Hacernos un alto para revisar la estructura orgánica, para revisar la función orgánica y para revisar a los hombres. Estas son las tres cosas que hemos estudiado. Como consecuencia de ese estudio vienen las reformas, reformas que abarcan los tres órdenes que he enunciado.

Hicimos una estructura orgánica del Gobierno. Hemos disminuido el número de ministerios y transformado algunos de ellos en secretarías de la Presidencia.

Es una cosa muy sencilla; el Gobierno tiene dos acciones: una es la concepción y la conducción, que debe ser centralizada; la otra es la ejecución de esa misma concepción, que debe ser descentralizada. Esto requiere dos organismos: el organismo de concepción, que es un cuerpo de estudio bien centralizado, y el organismo de ejecución, que es un cuerpo de acción dividido en distintas partes para que puedan ejecutar descentralizadamente.

La concepción y la conducción están en manos del presidente de la República y sus secretarios, y la ejecución de la tarea resuelta se halla a cargo de los ministerios en las ramas en que los hemos dividido, vale decir, en los dieciséis ministerios que ya han sido anunciados como conclusión de nuestro estudio. Esta sería la nueva estructura.

También conocen ya ustedes las distintas secretarías que se han creado: la Técnica, la Política, la de Relaciones Exteriores, tratando en lo posible de hacer la Económica y la de Defensa Nacional.

Cronista de Agencia Saporiti.- ¿La de Prensa no está incluida en ese grupo?.

Señor Apold.- Es un organismo directo de la Presidencia.

Señor Presidente.- Enseguida aclararé eso. Estas se llaman secretarías del Poder Ejecutivo, los otros son ministerios del Estado. Las secretarías forman parte directa del Gobierno, mientras que la otra es la organización estatal; por eso son secretarios de Estado los ministros. Estos otros, en cambio, son secretarios de Gobierno. Les hemos dado lo que ya fija la Constitución, pues según ella el ministro es un secretario de Estado. Hemos creado ahora los secretarios de Gobierno. Yo solo no puedo atender dieciséis ministerios; para hacerlo, tendría que ser un genio que pudiera abarcar el problema traído por un ministro, de manera de poder darle solución en solo cinco minutos.

La cuestión es bien clara: para poder resolverlo necesito estudiarlo y tener la tranquilidad necesaria para hacerlo bien: Por otra parte, además de los ministerios, tengo el asesoramiento de las organizaciones populares, a las que consulto sobre las medidas de gobierno. No puedo, por lo tanto, estar consultando a los ministros y a todas las organizaciones, sino que debo canalizar sistemáticamente toda esa colaboración para extraer una conclusión de todo y hallar una solución congruente y armónica.

Además de estas secretarías, está la Casa de Gobierno, con sus órganos propios, que no dependen a los fines de su acción funcional de ningún ministerio ni de ninguna secretaría. Dependen directamente del Presidente. La Casa de Gobierno está constituida por la Casa Militar y una Secretaría Privada. Yo no tengo secretario privado, sino una secretaría que es la repartición encargada de recibir y contestar las cartas; no es, por consiguiente, un secretario privado el encargado de esa tarea, sino que se trata de una secretaría que diligencia los asuntos que aquí llegan por vía privada, que son muchos y deben ser atendidos por alguien. Pero es una repartición oficial como todas las otras, no privada. Las cuestiones privadas las atiendo yo, en mi casa; aquí, en la oficina, son todos asuntos de Estado, me lleguen por una vía o por otra. Lo de “privada” es para mantener el término; pero no hay allí ninguna acción privada.

Cronista de La Razón.- Sería personal.

Señor Presidente.- Eso es, personal. Pero para mí es oficial, como todas las demás.

Además de esto está el organismo de Información, que es el que coordina y armoniza toda la información que llega por los distintos conductos. Tenemos también una Secretaría Gremial, que tiene por objeto continuar la costumbre de recibir directamente aquí a los representantes sindicales que vienen por distintos asuntos, porque es necesario que haya un organismo que los atienda. Esa Secretaría Gremial atiende a todas las organizaciones, no solamente a las organizaciones de trabajadores, sino también a las económicas, a las de profesionales, en fin, a todos los que vienen por una cuestión directa de carácter gremial de cualquiera naturaleza.

Y está la Secretaría de Prensa y Difusión, que es la encargada de nuestras relaciones de gobierno, pero no con el Poder Legislativo o con el Judicial, porque esas las atiende el Ministro Borlenghi, sino con el cuarto poder, diríamos. Como ese es muy complicado, hemos creado un organismo especial. Es decir que esa secretaría atiende todas las relaciones con la prensa y también la difusión que el Gobierno tiene que hacer para que el pueblo conozca lo que nosotros hacemos y lo que nosotros queremos.

Además está también la Secretaría Administrativa, que es la encargada de la administración de la casa. Esa es toda la organización de la Casa de Gobierno.

Esta es la estructura en cuanto a lo funcional. Nosotros hemos reagrupado a los ministerios, más o menos respetando la forma anterior. Los dieciséis ministerios que quedan tienen por función la ejecución, en cada una de las ramas de su incumbencia, de toda la acción de gobierno. Hemos hecho este reagrupamiento formando grupos de acción y corrigiendo algunos anacronismos que varían de tiempo atrás. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia ha sido refundido en el Ministerio del Interior. ¿Por qué? Porque si el Ministerio de Interior es el encargado de mantener las relaciones con el Poder Legislativo, que es otro poder del Estado, no veo la razón para que no mantenga también las relaciones con el Poder Judicial. De esa manera evitamos un organismo más, que tiende siempre a una mayor burocracia y a encarecer el servicio. De manera que hemos creado un ministerio del Interior y de Justicia, porque el Ministerio de Justicia era un ministerio pequeño, y no se justificaba en manera alguna su existencia como departamento de Estado, ya que solamente efectuaba algunos nombramientos y mantenía ciertas relaciones que el Ministerio del Interior podrá atender con ventajas y de una manera más congruente, ya que mantendrá las relaciones con el Poder Legislativo y con el Poder Judicial. Esos fueron los argumentos más fundamentales que se han dado para hacer esta fusión. Por otra parte, no veíamos razón como no fuera el aumento de la burocracia y de los gastos para atribuir estas dos funciones a dos ministerios distintos.

Por otro lado, la función de comercio interior se ha reunido también en gran parte con comercio exterior, para no tener dividido el comercio entre dos ministerios distintos y para, a la vez, dejar un poco más circunscripta la función del Ministerio de Industria a las actividades fundamentales de la industria. Algunos dicen que no es posible separar la industria del comercio; pero la parte que corresponde al comercio industrial sigue estando en el Ministerio de Industria, de manera que no se alteran en nada las funciones que este debe realizar.

En otro aspecto, hemos suprimido el Ministerio de Defensa Nacional, porque se puede hacer la coordinación de la defensa directamente desde el Poder Ejecutivo, sin necesidad de que exista un ministerio especialmente dedicado a eso, con lo que también disminuimos la burocracia y los gastos, que es uno de los problemas fundamentales que hemos tratado de resolver con esta reestructuración.

Además, se han reagrupado algunos organismos para lograr un mejor funcionamiento. Eso es todo lo referente a lo funcional.

Quedaría por considerarse el tercer punto, referente a los hombres. También estamos en esa tarea. Nosotros no juzgamos a los hombres en forma discrecional, sino que hacemos un estudio de lo que se hace en cada ministerio, de modo que al cabo de seis, siete u ocho años, sabemos que ministro rinde mucho y quién rinde poco. Llevamos una contabilidad de todo; hacemos un estudio minucioso. Eso también hemos de hacerlo en esta oportunidad, y de acuerdo a ese estudio han de ser las medidas que tomemos. Esto tampoco lo resuelvo yo solo, sino que lo hacemos entre todos los hombres del Gobierno. En ese aspecto, repito, no me gusta ser discrecional. Estamos empeñados en una tarea; no hacemos cuestión de hombres, sino de organismos serios y responsables, porque ahora el Gobierno está organizado.

De manera que con respecto a ese punto no puedo adelantarles nada. No está terminado el trabajo; se está en plena labor. Cuando el estudio esté realizado, del mismo modo que cambiamos la organización, hemos de cambiar los hombres, sin que ello moleste a nadie; traemos a una persona que pueda ser más útil en el trabajo y le damos las gracias al que hizo todo lo posible por realizarlo de la mejor manera posible. En este momento no tengo ningún candidato para cambiar; eso surgirá del estudio a realizar por nuestros propios organismos.

Cronista de Clarín.- A ese respecto, señor Presidente, también hay un gran interés por saber cuáles son los hombres que van a quedar. Yo no voy a preguntarle los nombres, pero sí quisiera saber para cuándo espera usted tener resuelto el problema. Porque se dice que hoy, que mañana, que dentro de un mes...

Señor Presidente.- La semana entrante quedará todo resuelto...

Señor Apold.- Aquello lo dice la calle...

Señor Presidente.- Sí, porque creen que yo voy a cambiar a los hombres por gusto.

Cronista de La Razón.- Es un problema de radiografía.

Señor Presidente.- Yo hago eso en bien del servicio; analizo y después tomo las medidas necesarias. Muchas veces tengo colaboradores que no me gustan, pero que son buenos en las funciones y tengo que aguantarlos. A mí me interesa el servicio, y no que los funcionarios me gusten o no me gusten.

Cronista de La Razón.- Ocurre como con los amigos; a veces son malos, pero hay que aguantarlos lo mismo. Es un problema de radiografía, como dijo alguna vez el señor Presidente.

Señor Presidente.- Naturalmente.

Cronista de Clarín.- Señor Presidente, simultáneamente con la confirmación o designación de hombres, ¿se va a conocer el destino de las dependencias de los ministerios que, como el de Defensa Nacional, han pasado a ser secretarías?

Señor Presidente.- Nosotros hemos dictado un decreto que establece o determina la estructura y la organización funcional de los organismos propios y del Estado. Otros decretos crean las secretarías y establecen su organización y sus funciones. El Congreso nos ha dado ya la ley de organización de los ministerios; nosotros estamos haciendo ahora la reglamentación de las funciones de los organismos propios de la Cada de Gobierno, la función de las secretarías y también de los ministerios. Cuando tengamos listas las reglamentaciones o los reglamentos, vamos a dar todo simultáneamente. Mientras tanto, se está procediendo a efectuar todos los cambios que surgen de las propias designaciones que hemos hecho; de ese modo se va pasando de lo anterior a lo nuevo sin brusquedades, en una lenta metamorfosis...

Yo soy enemigo de las frenadas o de los aceleradas de golpe, porque gastan mucho los frenos y el motor. Yo voy cambiando en forma lenta: hemos dado un mes para que todo se vaya transformando, y ya se están transfiriendo las reparticiones en la nueva reestructuración. De modo que, al 1° de agosto, todo eso estará listo: la estructura, la función y los hombres.

Cronista de La Razón.- Es un principio justicialista, porque ha sido con preaviso.

Señor Presidente.- Eso es.

Cronista de La Prensa.- En esta enumeración no aparece Control de Estado.

Señor Presidente.- Hemos resuelto crear una Secretaría que se llamará de Investigaciones Administrativas...

Cronista de Democracia.- Eso ya se publicó los otros días.

Señor Presidente.- Porque hemos visto en el trabajo sistematizado que el organismo creado en un comienzo no tiene ya razón de ser. La experiencia nos ha demostrado que podemos realizar todo eso con esa Secretaría de Investigaciones Administrativas sobre las denuncias concretas, descartando las demás. Fíjense que a Control de Estado venían hasta asuntos de divorcios; pero nosotros no tenemos nada que ver con esas cosas, porque solo debemos atender asuntos administrativos. En cambio, nos traen cuestiones privadas, judiciales y de otra naturaleza. Para eludir esa clase de denuncias que complica el trabajo y torna ineficaz lo que debe ser eficaz, como la investigación sobre los asuntos administrativos, hemos creado un organismo que se encargue de investigaciones y verificaciones de asuntos exclusivamente administrativos. Para lo demás están la Policía y los jueces; nosotros no queremos intervenir en la esfera de los demás.

Cronista de Democracia.- Usted nos ha dado un panorama muy amplio de la organización el Poder Ejecutivo y de lo que se está proyectando.

Ahora desearía formular una pregunta relacionada directamente con usted. Nosotros lo estamos viendo permanentemente y conversamos siempre con usted. A veces lo escuchamos en una conferencia de una hora o más. Pero resulta que uno sale luego a la calle y se encuentra con alguien que le dice: “¿Vio? Tal día lo operan a Perón. Ya tienen reservado Un piso en un hospital”.

Señor Presidente.- (Riéndose) Tiene que contestarle lo que yo siempre respondo: “La boca se les haga a un lado”.

Cronista de Democracia.- Quisiera distraerle su atención a este respecto, sin extenderme mucho. Hay cierta gente que se ha aprendido de memoria una especie de diagnóstico de ciertas enfermedades que se dice que usted tiene, y que parte de un tumor en la cabeza y no sé si terminan con renguera. También hablan de pérdida visual.

Señor Presidente.- Los otros días recibí una carta de un médico que se ofrecía para curarme y hasta me decía qué enfermedad tenía yo. Entonces le pasé la carta al doctor Carrillo, diciéndole: “Mándelo a Vieytes para que lo revisen”. No sé de dónde ha salido eso. Lo más grave que he tenido en los últimos tiempos ha sido un orzuelo que me molestó días pasados.

Cronista de Saporiti.- Por eso decían que ya veía menos de ese ojo.

Señor Presidente.- No sé si estaré enfermo o si estaré sano, porque eso no lo puede decir nadie; pero que yo sepa...

Cronista de Saporiti.- De lo contrario no vendría todos los días a las seis de la mañana.

Señor Presidente.- Yo me siento muy bien. El cigarrillo es una cosa que yo puedo dejar; pero me gusta mucho fumar, y cuando me han preguntado por qué no dejo el cigarrillo, he contestado que para mí es como la bolsita de arena que llevan los globos libres: cuando ya no puedan ascender más, tiran una bolsita y siguen subiendo. Yo haré lo mismo; el día que ya no suba, tiraré los Cigarrillos. Pero si ahora me siento tan bien, ¿para qué voy a dejarlo?

Yo ni siquiera me siento disminuido en mis condiciones físicas: ando a caballo y todavía corro en la moto sábados y domingos. No sé, pues, de dónde habrá salido esa versión.

Cronista de Democracia.- Hace más de un mes y medio que están corriendo esos rumores.

Señor Presidente.- Serán de algunos que tienen ganas de que yo esté enfermo. Pero, afortunadamente, nunca les he hecho el gusto a los que tienen ganas de que yo me muera. No sé si la Providencia les dará el gusto, pero me parece que hasta ahora no se lo ha dado. Ni yo tampoco.

Señor Ministro del Interior.- Es un rumor político. Como ahora no pueden hablar de que va a caer el Gobierno a los seis meses, dicen que tiene que caer el Presidente por razones físicas. Es un rumor absurdo.

Cronista de Clarín.- La gente del pueblo discierne bien, con esa certeza que le caracteriza y se hace esta reflexión: “¿Cómo va a estar enfermo el Presidente si no falta a ningún acto y se levanta a una hora en que todos duermen?”

Señor Presidente.- Además, yo hago esgrima y todavía soy capaz de calzarme los guantes de box y hacer algunos rounds. No sé, realmente, quién habrá inventado todo eso. Con tal de que no sea cierto...

Cronista de Democracia.- No es una operación la que quieren hacerle. Se habla de delegación de mando y vacaciones prolongadas.

Señor Presidente.- No sé si alguien ha proyectado que yo delegue el mando. Será acaso por la ida al Paraguay. Indudablemente, yo quiero ir al Paraguay porque los gestos hay que hacerlos completos. Yo no quiero cumplir un gesto que es tan trascendental para las relaciones con el país hermano sino, por lo menos, tener una actitud que esté a la altura de las circunstancias, y entonces me parece que nadie más indicado para hacer entrega de todos los trofeos y demás cosas de la guerra del Paraguay que tenemos aquí que el propio presidente de la República. Claro que me sería más cómodo quedarme en Buenos Aires.

Cronista de La Nación.- Usted, señor Presidente, anunció que irá al interior.

Señor Presidente.- No recorreré todas las provincias en un solo viaje porque ello me demandaría mucho tiempo y sería ineficaz, porque yo no iré a visitar a los amigos, sino a conocer sus necesidades y ver la manera de resolver los problemas que puedan tener algunas provincias. Naturalmente, me acompañarán los asesores correspondientes. Será un viaje de trabajo, no de paseo. Pero, lógicamente, no puedo recorrer las diecisiete provincias, ya que, cuando llegue a la décima, me voy a olvidar de la primera. Iré a dos o tres provincias, recogeré una impresión exacta de sus problemas, que trataré de resolver aquí, y luego iré a otras provincias.

Cronista de La Nación.- Vale decir, por zonas económicas.

Señor Presidente.- Exacto. Visitaré dos o tres provincias para auscultar sus necesidades y solucionarlas desde aquí. Repito que no será un viaje de paseo.

Cronista de Clarín.- ¿Tiene alguno ya proyectado?

Señor Presidente.- Todavía no. Eso lo resolveré después del viaje al Paraguay, adonde ya sé seguro que iré. Estaré en Asunción el 15 de agosto y permaneceré allí hasta el 17 ó 18. De manera que en la segunda quincena de agosto haré la primera visita a dos o tres provincias. Quisiera ir a la Patagonia y pienso recorrerla en un solo viaje. Volveré aquí con alguna conclusión para impulsar todo lo que sea necesario en esa región. No voy a dar trabajo ni a molestar a la gente de allá, sino a buscar los datos que necesitemos y hacer un reconocimiento personal, cosa que no se reemplaza con ningún informe. A mi vuelta, tomaré contacto con el señor ministro del Interior para adoptar las providencias necesarias. Y en las provincias haré lo mismo; voy para tomar contacto con ellas y ayudarlas.

Cronista de La Nación.- Creo que las incógnitas y los problemas que existían están aclarados. Quiero aprovechar esta oportunidad para expresar la gran satisfacción con que se ha visto en todas las esferas del periodismo argentino la nueva categoría acordada por decreto a la antigua Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación. Para nosotros es una nueva prueba de la jerarquía que el señor Presidente asigna a las funciones periodísticas. Además, tenemos un motivo de íntima satisfacción, porque significa un justo premio para nuestro viejo colega y siempre querido amigo, el señor Apold. Los cargos no hacen a los hombres, como siempre dice usted, señor Presidente, sino que los hombres hacen a los cargos. Y nosotros sabemos bien con cuánta eficacia, inteligencia y constancia ha desempeñado sus funciones.

Señor Presidente.- Volviendo al problema periodístico, quiero decirles que también ha hablado con los directores de los diarios, porque queremos ayudar en todo lo posible al desenvolvimiento de la acción periodística, no solamente en la Capital Federal, sino en toda la República. Creo que estamos en condiciones de ir extendiendo nuestra acción. Nuestro país no tiene casi analfabetos, y, por consiguiente, la tarea es más fácil. Además, en un país netamente lector, y le hacen falta más diarios. Algunos diarios están un poco achicados por el problema del papel, que estamos tratando de resolver, especialmente en la producción nacional, que está progresando mucho. Paralelamente con eso vamos a ir dándole al periodismo la importancia que tiene. También las editoriales y las empresas publicitarias de todo orden van a contar con nuestra ayuda...

Cronista de Democracia.- Los impresores de libros están muy contentos con la ayuda del Gobierno. Están exportando mucho.

Señor Presidente.- Porque el índice de cultura del país está directamente relacionado con la abundancia de medios publicitarios. De manera que estamos en eso que, por otra parte, está entre los objetivos del Plan Quinquenal.

Bueno. Quedo siempre a sus órdenes para cualquier cosa que quieran preguntarme. Estas reuniones son de “piedra libre”.

Exposición en la conferencia de prensa de hoy

20 de agosto de 1954

Señores:

Yo hoy, a esta reunión mensual que hacemos con los periodistas, me he permitido invitar a algunos de los señores a quienes puede interesar también la breve explicación que quiero hacer sobre el proceso final de la reestructuración del Gobierno.

Todo esto se refiere a un sector de la organización; pero, indudablemente, esa organización no puede realizarse en ningún sector sin tener un punto de vista de la organización integral. Por esa razón, he querido también interiorizar de todas estas cuestiones a los representantes de la Confederación General Económica, de la Confederación General del Trabajo, y a algunas personalidades de nuestras organizaciones peronistas.

Durante el mes pasado hemos realizado numerosas reuniones con todos los órganos del gobierno y del Estado. La finalidad, como anuncié en la reunión anterior, era realizar una racionalización. Algunos dijeron reestructuración. Sí, la reestructuración orgánica fue parte de esa racionalización, pero lo que nosotros vamos haciendo es ajustar los distintos órganos a fin de obtener el máximo de perfectibilidad en nuestra estructura y en nuestro funcionamiento, vale decir, en la organización estructural y en la organización funcional del Gobierno y del Estado.

Hoy puedo presentar, ya más o menos terminada, esa tarea realizada, a través de estos pequeños libros que cada uno de ustedes tiene en su poder. Uno contiene la doctrina nacional, de la que no se puede prescindir en manera alguna en la organización y en la racionalización. Hemos hecho un pequeño catecismo, diremos así, para tener solamente los grandes puntos o los asuntos fundamentales de nuestra doctrina para, a grandes líneas, poder marchar con cierto grado de congruencia en la racionalización sucesiva que hagamos de los distintos órganos.

El segundo de estos libros contiene la ley 14.303, mediante la cual se establece la organización de los ministerios del Poder Ejecutivo. Viene luego la reglamentación de la ley 14.303, la organización de las Secretarías de Gobierno y, finalmente, la ley 14.184, que establece el segundo plan de gobierno con las responsabilidades de ejecución de los distintos ministerios.

Deseo explicarles brevemente de qué se trata, en cada una de estas cosas, para que estén más o menos informados de cómo se ha terminado todo este trabajo, ya que esa explicación había quedado por la mitad en la anterior reunión que hicimos con los periodistas.

Nosotros consideramos, señores, que todo el proceso de gobierno está acompañando a una evolución. El país vive en permanente evolución, evolución que se realiza sin necesidad de que nosotros la impulsemos y aun a pesar de lo que hagamos por detenerla. Hay una evolución natural y fatal. Esa evolución puede ser considerada desde dos puntos de vista: sintiéndose uno un elemento del fatalismo evolutivo; vale decir, soportando la evolución, sufriendola o, ejerciendo, diríamos así, una dirección de esa evolución; es decir, controlándola y equilibrándola para que no sea un juguete de ella, sino un elemento que actúa dentro de esa evolución en forma de controlarla en ciertos momentos y de dirigirla en otros, pero tratando siempre de equilibrarla.

Para encuadrar la evolución dentro de una concepción racional, nosotros hemos seguido una doctrina; doctrina que marca la evolución y la impulsa, racionalmente y sobre objetivos predeterminados; vale decir, que le da dirección y la ejecución en esa dirección.

Los que prescinden de un plan, se ajustan empíricamente a resolver los problemas que la evolución plantea a medida que ellos se presenten; nosotros, en cambio, tratamos de regular antes mediante una planificación. Ese es el Plan Quinquenal, nuestro plan de gobierno.

Si nosotros consideramos la cuestión desde ese punto de vista, no interpretamos, como muchos, que el Plan Quinquenal de Gobierno es un plan de obras públicas. Las obras públicas comprenden un quince o veinte por ciento de ese plan; el ochenta por ciento restante no es de obras públicas, pues corresponde al resto de la evolución. Por ello, hemos creado objetivos para dirigir la evolución hacia los mismos en todos los aspectos; vale decir, en un aspecto integral de la evolución del país. No nos ocupamos solamente de hacer obras públicas, como muchos piensan.

Dentro de todo ese panorama, esto se refiere a la evolución de las formas del Gobierno y del Estado; en otras palabras, la conducción que hace el Gobierno y la ejecución que realizan los ministerios, para que pueda tenerse una concepción centralizada y una ejecución descentralizada.

Las organizaciones de los demás elementos constitutivos de la Nación — que nosotros llamamos organizaciones del pueblo— funcionan dentro de otra formalidad. Esto es solamente para el Gobierno y el Estado, que establecen aquí los propios organismos de conexión con las organizaciones del pueblo, ya sean las del trabajo, las de la producción, las de la industria o el comercio, las culturales o las profesionales. Todas se conectan con el Estado a través de esta organización y con el Gobierno por medio de las organizaciones.

¿Qué hemos hecho nosotros, por ejemplo, en el Primer Plan Quinquenal y qué estamos haciendo en el Segundo Plan Quinquenal, desde el punto de vista gubernamental y estatal? Los planes que regulan la evolución, según nuestra manera de ver este problema de conducción —porque este es un problema de conducción—, tienen características especiales según sea la situación que el país vive y el grado de evolución que puede realizar.

Un autor ruso que consideraba los planes quinquenales de Rusia decía que él se conformaba con que cada plan quinquenal pudiera realizarse en diez años. Decía una gran verdad, porque, aunque parezca una aberración, los planes quinquenales deberían durar diez años. Generalmente hay dos etapas: un plan quinquenal puede ser de impulsión, o sea de reactivación o de activación, pero no se puede seguir a ese plan de tal característica con otro de características iguales.

Generalmente, después de eso viene el plan de capitalización, el de trabajo, el de ahorro, que duran otros cinco años. Así hacen los comerciantes: primero invierten y luego recogen, porque si invierten solamente, se funden.

A las organizaciones les pasa exactamente lo mismo. Al Primer Plan Quinquenal en el que realizamos setenta y seis mil obras públicas y se hizo una transformación extraordinaria en lo político, en lo social y en lo económico a través de una inyección, de una reactivación, debe seguir un plan de racionalización, de equilibrio, que no implica ser solamente de construcción, ya que abarca otros sectores. Hemos invertido; ahora vamos a capitalizar, que es lo que nosotros estamos haciendo ahora. Esto atenúa en cierta medida los factores que gravitan sobre la acción constructiva; vale decir que en este Segundo Plan Quinquenal nosotros no podremos ya construir setenta y seis mil obras públicas, ni levantaremos cinco mil escuelas como hicimos en el primero. Pero tampoco las obras que haremos las realizaremos sobre los mismos sistemas con que hicimos las primeras. En esto, una cosa muy elemental que hay que contemplar es, por ejemplo, el sector de la construcción de la vivienda. Algunos dicen que nosotros hemos dejado de construir viviendas, lo que es exacto en cierta medida. El Estado no construye más viviendas. En el Primer Plan Quinquenal construyó trescientas cincuenta mil; en este Segundo Plan Quinquenal no construye. Lo hacen los privados.

Eso significa que, en lugar de tomar el Estado la construcción por su cuenta, invierte todos los recursos del crédito otorgándolo a los particulares para que ellos construyan su propia vivienda, como sucede actualmente. El ritmo que se sigue es de, más o menos, sesenta mil casas por año, proporcionando los medios para construir más económicamente, más a gusto del propio dueño de la casa. Calculen ustedes, edificando sesenta mil casas por año, cuántas viviendas se construirán en cinco años. Quiere decir, entonces, que no es que no se construya, sino que hemos cambiado el sistema ¿Por qué? Porque hoy no es necesario que construya el Estado. Si en el Primer Plan Quinquenal no hubiera construido el Estado, difícilmente lo habrían hecho los particulares, porque no había materiales ni organizaciones para construir. Ello fue posible solamente mediante la acción estatal, decidida y enérgica, que permitió crear los elementos necesarios para ese fin. Hoy, si dejáramos de construir, tendríamos el cincuenta por ciento de desocupados en la industria de la construcción: Actualmente el Estado no tiene interés en construir porque están los interesados en hacerlo y nosotros les damos los medios. Es un sistema más económico, más racional, más cómodo también: el Estado, después de crear la posibilidad de construir, va entregando paulatinamente al interés

privado los medios necesarios, que es el sistema que nosotros estamos sosteniendo.

En esto procedemos de la misma manera que para las demás cosas. Nosotros hemos montado fábricas, pero no para que el Estado se convierta en industrial, sino para llenar la etapa que ningún industrial llenaría, pues ninguna instalaría una fábrica para perder dinero. Si hay que perder el único inversor es el Estado. Quiero decir que nosotros no contamos con esos sectores industriales de carácter privado que no invertirían si no obtenían beneficios inmediatos.

¿Qué hacemos nosotros? Montamos la fábrica y cuando la curva económica comienza a dar los resultados esperados por nosotros, llamamos a la actividad privada y le decimos: “Aquí está fábrica ahora comienza a dar ganancia, tómela usted que le va a dar mayores ganancias y va a dar como posible resultado un futuro promisorio y conveniente”. La entregamos entonces a la industria privada.

Es decir, todo está planificado a través de la acción estatal. Está destinado, no a llenar sectores unilaterales, sino a crear una concepción integral que, a través de organizaciones sucesivas, nos permita ir, empíricamente, contemplando la solución integral del problema, en lo político, en lo social, en lo económico, en lo cultural, etcétera. Toda esta organización tiende a eso.

Es indudable, señores, que el Plan Quinquenal no es un plan de obras públicas, como muchos creen o como muchos han sostenido —en realidad, su explicación podría llevarme a hablar más de cinco horas porque son ochocientos los objetivos del Plan Quinquenal y no se refieren solamente a la construcción de algunas obras públicas, sino que se refieren a la evolución total en lo económico, en lo político, en lo social, etcétera—, sino que contempla y encamina la evolución. Esa es toda la acción de nuestro Plan Quinquenal y nuestra doctrina está también encaminada al desarrollo de la parte intelectual y espiritual de nuestro pueblo, dentro de los mismos objetivos, porque hay una unidad absoluta en la doctrina y en nuestros planes. Esta organización es para adaptar mejor al Gobierno y al Estado al cumplimiento de ese Plan Quinquenal. Hemos observado muchas dificultades en la organización actual: lentitud, burocracia, apoltronamiento, etcétera, y todo eso queremos desterrarlo creando sistemas más ágiles y permitiendo descentralizar las responsabilidades, cuestión que no podía realizarse antes cuando no sabíamos quién era quién. La descentralización lleva la responsabilidad hacia los estamentos inferiores de la burocracia; eso agiliza el trámite, pero tiene el peligro extraordinario de que se cometan graves errores o cosas aún peores que son consecuencia de la deshonestidad administrativa. Eso también hemos tenido que cuidarlo. Hemos ido creando entes que, a nuestro juicio, son responsables. Fallaremos muchas veces, pero hay que agilizar descentralizando. Queremos que las resoluciones no solamente estén en manos del señor Presidente de la Nación y de sus ministros, sino también de los funcionarios que le siguen en jerarquía, para poder agilizar el trámite administrativo y terminar con el fin natural de las burocracias centralizadas que son retardatarias, lentas y muchas veces, destructivas.

Yo siempre cuento un caso. Cuando llegué al Gobierno, si se moría una mula en la provincia de Jujuy perteneciente al ejército, yo tenía que firmar el acta de defunción de la misma, porque la mula figuraba en el inventario.

Esto es un ejemplo de la centralización que tratamos de evitar. Tenemos que darle autoridad al enfermero de aquel puestito de Jujuy para que, cuando se muera una mula, él mismo haga el certificado de defunción, y no sea el Presidente de la República el encargado de esa tarea.

Se ha reformado mucho en todas estas cosas, pero aún hay muchas cosas que tenemos que reformar descentralizando y dando responsabilidad a los funcionarios. Tenemos que matar esa maldita costumbre del “dele trámite”, en que llega un expediente al subsecretario, este se lo pasa al secretario y le dice: “dele trámite”; este; a su vez, dice: “García, dele trámite”; y García dice: “Pérez, dele trámite”, y así sucesivamente hasta que se llega al escribiente que es quien le da trámite. Mientras tanto, se ha perdido una semana pasando el expediente de mano en mano. Esto no sólo mata la inteligencia del funcionario que no se necesita para pasar un papel de una mano a otra, sino que cuesta miles de pesos. Nosotros queremos suprimir definitivamente ese “dele trámite”; queremos que el que reciba un expediente, tenga la obligación de resolverlo y darle el trámite correspondiente.

Así como esto, hay multitud de cosas que hay que arreglar, pero las burocracias difícilmente se vencen en corto tiempo, solamente se vencen a través de una acción sistemática y de una racionalización científica y permanente, porque para suprimir la burocracia hay que matar al burócrata, desgraciadamente, o hay que transformarlo, que es más difícil todavía. Esa es la acción que nosotros estamos empeñados en realizar.

La sensación que da una administración pública es generalmente de lentitud, porque el que es expeditivo va arrastrando el inmenso peso de todos esos inoperantes que están detrás de él, colgados de la acción burocrática.

Me dicen a mí que en la aduana de la capital sucede muchas veces que hay máquinas para importarse que se han pasado hasta un año en sus galpones. ¿Por qué está esa máquina allí? Porque resulta que el que pidió la máquina, pidió una máquina de coser, y se le dio permiso de importación de una máquina de coser pero la que vino es otra máquina de mayor importancia, lo que no es lo mismo. Con el permiso de una máquina de coser quiere conseguir otra, y ese trámite no es posible en la aduana. Vale decir, que hay mala fe en el importador, pero ese importador de mala fe no debe gravitar sobre la multitud de importadores de buena fe, porque el de mala fe es la excepción. El inconveniente y el mal no está en los funcionarios, sino que está en el sistema. Hay que cambiar el sistema. Cuando se encuentre un importador de mala fe, se le quita toda la mercadería y se remata ahí mismo en el galpón. Pero porque haya un importador de mala fe, no podemos perjudicar a miles de importadores de buena fe, sometiéndolos a un procedimiento inquisitorial. Es claro que para poder proceder correctamente es necesario también que el funcionario que está

allí en el galpón sea responsable, y que no se preste a ciertos manejos, porque si no el remedio resultaría peor que la enfermedad.

Estos y muchos otros son aspectos que deben considerarse para poder llevar a cabo la descentralización, y nuestro trabajo está destinado a ir haciendo las correcciones; pero haciéndolo de a poco.

Por primera vez en la historia del país, hemos dictado un decreto asignando a cada ministerio, por materia, su responsabilidad y determinando la responsabilidad que el ministro tiene en el Gobierno. Eso ha sido hecho por primera vez, y se imaginarán ustedes que no se ha efectuado para tener un adorno en la biblioteca, sino para hacerlo cumplir. Hemos establecido perfectamente bien la responsabilidad de los ministros y vamos a hacerles cumplir esa responsabilidad. Les damos a los señores ministros absoluta autoridad, pero también les atribuimos toda la responsabilidad. Solamente así se puede ir adelante y terminar con las cosas mal hechas.

El ministro deberá hacer lo mismo con sus subalternos, cargándolos con toda la responsabilidad, pero dándoles, al mismo tiempo, toda la autoridad necesaria. Esa descentralización será el primer ensayo serio que se haga contra la burocracia, ensayo que nosotros estamos dispuestos a realizar.

Se conseguirá también un gran perfeccionamiento administrativo, y aún cualitativo, en lo que se refiere al personal de la administración, porque la única manera de conocer a los hombres es ponerlos a jugarse todos los días en la responsabilidad. ¿Cómo voy a saber yo qué funcionario es Juan Pérez, si éste nunca resuelve nada? Veámoslo resolver los problemas que se le presenten y, de acuerdo con lo que haga, será el concepto que merezca en la administración pública.

Es un asunto de orden. Hasta ahora nunca se pudo hacer en forma tan orgánica; aunque lo hemos venido realizando paulatinamente en grado a la perfectibilidad que pudimos alcanzar.

Yo pongo en manos de ustedes la reglamentación de todo esto. Les pido que la estudien, la comenten y la critiquen, si es que hay que hacer alguna crítica; nosotros no vamos a pensar que con esa crítica están tratando de perjudicarnos, sino, por el contrario, vamos a comprender que quieren ayudarnos. Tenemos que trabajar todos juntos para adelantar todo lo posible, si a través del estudio se advierten errores, estamos listos para corregirlos, pues no pensamos que somos propietarios del acierto; algunas veces también lo somos de los desaciertos. Cualquier colaboración, pues, será bienvenida. Lo que hace falta es divulgar estos principios para que la gente los vaya conociendo y colabore en las distintas esferas de todas las organizaciones, a fin de ayudarnos a llevar a cabo esto que se hace para bien de todos.

Terminada esta primera etapa, comenzaremos una acción activa desde el Gobierno para poner esto a prueba. A tal efecto, ya hemos estado hablando con los señores ministros y funcionarios de gobierno para realizarla. Mediante la

colaboración de los señores ministros y de los funcionarios, tendremos rápidamente el resultado inicial para saber cómo funciona esta organización. Pero todo lo que nosotros podamos hacer para perfeccionarla será siempre poco.

Al respecto, hacemos un llamado desde aquí, a todos los funcionarios y empleados para que nos ayuden, como así también a todas las fuerzas que colaboran con nosotros en la consecución de los mismos fines de racionalización y de organización. De tal manera, al mismo tiempo que nos ayudan, perfeccionarán y racionalizarán sus propias organizaciones.

Veo, por ejemplo, que la iniciación del Congreso de Organización y Relaciones del Trabajo, auspiciado por la Confederación General Económica, pone en práctica estos mismos principios, es decir, al igual que la Confederación General del Trabajo se pone a tono con lo que nosotros estamos propugnando desde aquí. Ellos estudian sus problemas de racionalización para ir también ajustando todo este inmenso mecanismo. Por eso yo les estoy muy reconocido y agradecido y, el lunes, tendrá un gran placer en asistir a la sesión inaugural de ese congreso.

No tengo más que decirles, por ahora, y estoy a las órdenes de ustedes para contestar cualquier pregunta que me formulen.

Hemos tratado de compartimentar del mejor modo lo que hemos visto que en el anterior sistema no estaba del todo bien. Es el caso del comercio interior, que se refunde con comercio exterior, ya que son complementarios en muchos aspectos. En otros sectores, algunos organismos permanecen en Industria, por las características de su actividad, aunque pertenecerían a Comercio. Es decir, somos menos teóricos y más empíricos para responder mejor a las necesidades inmediatas de toda la organización.

Todo ese reglamento no es sino el cumplimiento de la ley, ajustando distintos detalles que establecen muchísimas cuestiones que la ley, naturalmente, por razones de redacción no podía contener, como así también la estructuración, dentro del Gobierno, del organismo de conducción, que son las secretarías, y los organismos de ejecución, es decir, los ministerios. Las secretarías, en el orden político, económico, social, técnico y relaciones exteriores, forman un organismo de gobierno y se constituyen en cuerpo del gobierno, vale decir, en consejo de gobierno. Ustedes difícilmente puedan ignorar lo que le pasa a un Presidente de la República que debe manejar veinte ministerios. Todos los días se presentan problemas.

Seis semanas o seis meses y pueden tener dos conclusiones: una por A y otra por B. Y yo en pocos minutos, tengo que resolverlos. Pero yo no puede improvisar en cosas de gran trascendencia. Necesito tener un organismo de estudio. Por eso he creado los grandes organismos de Estado de carácter técnico, militar, político y económico. Entonces, cuando me presentan los problemas se los paso al secretario pertinente. Este lo lleva a su gabinete, y lo trae perfectamente estudiado. En consecuencia, estoy en condiciones de

resolver con conocimiento de causa, sin necesidad de tener que hacer una investigación histórica o científica sobre cada cuestión que me plantea. De lo contrario, tendría que decidir a ojo de buen cubero. Eso no es posible. Por eso, esos organismos son los que preparan y elaboran dicho trabajo para que yo pueda decir con responsabilidad y conocimiento que se haga tal cosa y se tomen las grandes soluciones. Por otra parte, yo consulto a los interesados. Muchas veces me traen un decreto que se refiere a algún problema de la economía del país; yo lo paso a la Confederación General Económica y el amigo Gelbard me dice: "Esto puede o no puede ser". Porque yo no publico nada ni tomo resolución alguna en que puedan intervenir intereses de la producción, de la industria o del comercio sin consultarlos. Me dan su opinión y cambiamos ideas, pero si no están de acuerdo yo no tomo ninguna resolución. De la misma manera procedo con la Confederación General del Trabajo, con la Confederación General de Profesionales y con las demás organizaciones. Es decir, que el Gobierno es responsable y estudia y respeta los intereses que está obligado a respetar y ayudar. Las cosas se hacen en forma racional, respetando los intereses que intervienen y pueden perjudicarse. Cuando eso está resuelto, entonces va al ministerio respectivo que ejecuta la resolución tomada. El ministerio es un órgano de ejecución y es corresponsable; el responsable de la concepción soy yo y el responsable de la ejecución es el ministro; en consecuencia, firmamos los dos. Así se va configurando mejor la continuidad de la acción y la coparticipación de la responsabilidad.

Ya hemos hablado con todos los ministros, cada uno en la esfera de acción que le corresponde. Por otra parte, yo voy a salir en gira a distintas partes. Es claro que todos me invitan para que concurra a diversas fiestas, como la del algodón, la de la vendimia, etcétera. Yo les agradezco, pero yo no deseo participar en fiestas; voy a trabajar, voy a ver si las cosas que se han proyectado realizar han 'sido hechas o no, para luego regresar a Buenos Aires y proceder en consecuencia. Vale decir que voy a realizar una inspección, como hace todo el que tiene una casa con sucursales; de cuando en cuando hay que visitar las sucursales, porque si no el negocio no anda. Nosotros vamos haciendo lo mismo. Haré el viaje rápidamente con los asesores de la Dirección Nacional de Planificación de la Secretaría de Asuntos Técnicos, organismo donde llevamos la contabilidad, diríamos así, de lo que se va realizando. Todos los días hacemos las anotaciones que corresponden, de modo que en cualquier momento se puede saber cuáles son las obras que están atrasadas y cuáles las que no lo están, el tiempo que demandará la construcción, etc. Tenemos también allí las fotografías de las obras que se están realizando y, además, llevamos también cuenta de la marcha de otros aspectos, como ser la reforma de la legislación, por ejemplo.

Pues bien, cuando yo debo visitar determinada zona, tomo todas esas anotaciones y me voy con ellas a las provincias o a las gobernaciones que recorreré. Entonces, después de una inspección rápida, vuelvo y tomo las medidas necesarias para acelerar las cosas y remediar los defectos.

No sé si comenzará por la Patagonia porque estoy tratando de establecer prioridades de acuerdo con las necesidades de cada región. Me habían dicho

que vaya a la Patagonia en verano, pero si es necesario ir en invierno lo haré, porque a mí tampoco me asusta el clima. He de visitar todas las zonas del país, y en primer término las que tengan más necesidades, de acuerdo con el estudio que realice la Secretaría de Asuntos Técnicos. En esta secretaría está la Dirección Nacional de Planificación y Control, organismo encargado de hacer el plan y de controlar su ejecución. Para ejecutar ese control hay un hombre para cada provincia, asistido por un pequeño organismo. Además, hay comisiones encargadas de todos los asuntos, no de una provincia, sino de todo el país. Hemos procedido de esta manera porque de lo contrario los hombres se unilateralizan. De esta manera, cada funcionario atiende asuntos de una provincia, pero también de todo el país, de modo que reuniendo a ese personal puedo obtener información acerca de todas las provincias y de todos los asuntos del país. De acuerdo con esa información, iré estableciendo la correspondiente prioridad. Hay muchas partes donde tendré que ir inmediatamente; otras podrán esperar.

En algunas zonas, como por ejemplo la provincia de Misiones, el Gobierno Nacional debe hacer entrega de diversos bienes a las autoridades provinciales, y en esos casos me agradecería que mi visita coincidiera con esa circunstancia para entregar personalmente esas cosas, dada la trascendencia que tiene la constitución de una nueva provincia. Del mismo modo, también resultaría interesante efectuar una rápida visita a las otras provincias recién constituidas, porque hay muchos aspectos que ellas tienen que resolver con carácter urgente, cuya solución está paralizada en muchos casos por la lentitud de ciertos trámites. Yo preferiría ir primero a esas provincias para darles la mano que necesitan a fin de que puedan seguir su marcha.

Cumplida esa etapa, comenzaría luego por las provincias más pobres.

Con respecto al alza de los precios en los productos, ese es un problema que ya estamos considerando. Hay algunos aumentos que han sido autorizados en virtud de que se han efectuado aumentos en los salarios, de modo que se trata de ajustes o regulaciones que se van efectuando, porque el procedimiento que nosotros seguimos en los convenios colectivos de trabajo es el siguiente: se trató de llegar a un aumento de salarios que no influyese en los precios; pero en muchos casos las exigencias sobrepasaban las posibilidades y entonces se fija el salario, pero se autoriza en cada caso un pequeño porcentaje de aumento en los precios. En este momento, ese movimiento de precios no es una cosa grave. Algún “vivo” siempre podrá haber, pero son las excepciones. Este es el momento en que todavía no se tienen los precios definitivos y que algunos aprovechan para realizar especulaciones.

En realidad no se pueden ajustar los precios si todavía no se han determinado los aumentos de salarios que corresponderán a esos convenios. Una vez que ello se logre, se hará una revisión general de precios en relación con el costo de la vida. Logrado el reajuste de precios y salarios, sabremos a qué atenernos en esta materia. Entonces, la Policía Económica empezará a controlar los precios y estos habrán de bajar.

ACORDADAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

— Acordada C.S.J.N. del 10 de Septiembre de 1930.

— Acordada C.S.J.N. del 7 de Junio de 1943.

Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10 de Septiembre de 1930

Recibida la notificación de la instauración de un gobierno provisional, la Corte Suprema, a través de su Acordada dijo:

Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provincial () de la Nación.*

En Buenos Aires, a diez días de septiembre de mil novecientos treinta, reunidos en acuerdo extraordinario los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores don José Figueroa Alcorta, don Roberto Repetto, don Ricardo Guido Lavalle, y don Antonio Sagarna y el señor Procurador General de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Larreta, con el fin de tomar en consideración la comunicación dirigida por el señor Presidente del Poder Ejecutivo Provisional, Teniente General don José F. Uriburu, haciendo saber a esta Corte la constitución de un gobierno provisional para la Nación dijeron:

1°.- Que la susodicha comunicación pone en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución triunfante del 6 de septiembre del corriente año.

2°.- Que ese gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación, y por consiguiente para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de la Constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del poder.

Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él;

Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, “que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos

* Fallos 196:5.

cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a éstos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones. Constantineau. “Public Officers and the factio Doctrine” - Fallos: tomo 148, pág. 303.

Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social.

Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, la Administración de Justicia encargada de hacer cumplir ésta las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo, de derecho.

Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por registrarse declaraciones del gobierno provisional; que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En mérito de estas consideraciones, el Tribunal resolvió acusar recibo al gobierno provisional; en el día, de la comunicación de referencia mediante el envío de la nota acordada, ordenando se publicase y registrase en el libro correspondiente, firmado por ante mí de que doy fe.

J. Figueroa Alcorta — Roberto Repetto — R. Guido Lavalle — Antonio Sagarna — Horacio R. Larreta — Raúl Giménez Videla, secretario.

(*) “... en la edición oficial de Fallos de la Corte Suprema (F. 158:290), la Acordada figura denominada como reconocimiento del Gobierno Provincial de la Nación” con un evidente error que no aparece reiterado en el cuerpo del documento”. V. Cayuso, Susana, G. y Gelli, María Angélica (1988) Ruptura de la Legitimidad Constitucional. La Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 1930. Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A. pp. 66-68.

Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 7 de junio de 1943

En Buenos Aires, a siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Roberto Repetto, y los señores ministros doctores don Antonio Sagarna, don Luis Linares, don Benito A.

Nazar Anchorena y don Francisco Ramos Mejía, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Juan Alvarez, con el fin de tomar en consideración la nota por la cual el señor Presidente del Poder Ejecutivo Provisional de la Nación, General de División don Pedro P. Ramírez, hace saber a esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional para la Nación surgido de la revolución triunfante del cuatro de junio del corriente año, y teniendo en cuenta:

Que se ha producido una situación análoga a la contemplada por esta Corte Suprema en su acordada del diez de septiembre de mil novecientos treinta, que dice así:

Que la susodicha comunicación pone en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución triunfante del 6 de septiembre del corriente año.

Que ese gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación, y por consiguiente para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de la Constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del-poder.

Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él.

Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, “que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a éstos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones. Constantineau, Public Officers and the facto Doctrine. Fallos: tomo 148, pág. 303”.

Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercite la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social.

Que ello, no obstante, si normalizada la situación en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, la Administración de Justicia encargada de hacer cumplir éstas

las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo, de derecho.

Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por declaraciones del gobierno provisional, que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Resolvieron: Acusar recibo al Gobierno Provisional, en el día, de la nota a que se ha hecho referencia, con transcripción de esta acordada que deberá publicarse y registrarse en el libro correspondiente, firmado por ante mí. Doy fe.

ROBERTO REPETTO — ANTONIO SAGARNA — LUIS LINARES —
BENITO A. NAZAR ANCHORENA — FRANCISCO RAMOS MEJIA —
JUAN ALVAREZ — Ante mí: Ramón T. Méndez (Sec.) — Esteban Imaz
(Sec.).

Manifiesto del Coronel Perón ordenando la formación del Partido Único y declarando caducas todas las autoridades partidarias

23 de mayo de 1946

El gesto y las declaraciones del Honorable Senado de la Nación me llenan de un orgullo argentino y patriótico, porque fijan la iniciación elocuente de una nueva era histórica para mi Patria, en la que han de encarnarse con carácter definitivo en las formas constitucionales y legales los sagrados principios de nuestra doctrina.

Ello me conforta ante la realidad, porque como demócrata he acariciado siempre la ilusión de que el país tuviera un Senado patricio e ilustre, como demuestra ser el actual, que fuera el nervio y la columna vertebral del Estado moderno que debemos configurar y estructurar en el futuro.

Con ello hemos alcanzado nuestro primer éxito en el Gobierno; nos queda superarlo dando a ese Senado el elevado sitial que ocupará en el escenario de la República, como cuerpo coejecutivo, moderador y coordinador en las grandes construcciones que aspiramos realizar, como organismo de concepción y contralor de todo lo estatal y como elemento de prestigio institucional y ejemplo de nuestro parlamentarismo, destinado a afirmar y a defender el fondo mismo y aun las formas de una democracia orgánica y funcional.

Habiendo encarnado hasta el presente el sentir colectivo de la Revolución Nacional, conformando una nueva teoría, una doctrina y una mística revolucionarias que me han permitido encabezar las legiones de “descamisados” de la Patria, debo hoy abandonar la conducción directa de esa

Mesa Partidaria, para convertirme, por voluntad popular, en el conductor de la Nación como presidente de todos los argentinos. No podría ser tal si sólo velara por una parte de ellos; y, en consecuencia, por ese deber ineludible que me impone la propia responsabilidad que pesa sobre mi conciencia de hombre honrado debo delegar un comando con que me honran mis partidarios desde hace tiempo.

Al hacerlo deseo que ello no sea en manos inexpertas o inescrupulosas, porque deseo confiar el honor de nuestra bandera y la suerte de millones de compatriotas que todo lo esperan de nosotros en la capacidad de hombres de bien, que sean los genuinos representantes del pueblo que los ha elegido en los comicios más puros que registra la historia política de la República.

La Revolución de Junio, movimiento social, económico y político de los argentinos que alcanzara su constitucionalidad en los comicios generales del 24 de febrero, esté atravesando una zona de pasiones desintegradas extrañas a su propio contenido y destino.

Pareciera que no han bastado los constantes embates de los grupos oligárquicos derrotados para probar su estructura principista. Ahora deben resistir, con fuerza vitalizada, por el entusiasmo del pueblo, los contragolpes de algunos hombres que, exaltados en las directivas partidarias, denuncian con sus actitudes la disonante conducta que los inspira.

Hemos luchado contra los enemigos políticos que lo eran del pueblo en todos los frentes imaginables. Los vencimos por la fuerza de los “descamisados”, valientes y decididos, y por la dinámica de la paz social, contenida en los principios revolucionarios que los impulsó a la recuperación de sus destinos.

No pensemos nunca que habría de llegar esta etapa de enfrentamiento de los hombres, que tras el verbo revolucionario de las proclamas, no saben ahora dar forma al verbo gubernativo, cuya esencia y fondo exigen tanto como energía para la conducción, honradez en la conducta, claridad en los juicios y comprensión social para la revolución.

Ser revolucionarios, por una militancia insensata o por una vocación interesada, es ser antirrevolucionario dentro del Movimiento de Junio, acción cívico-militar que no puede detenerse por la caprichosa seducción de los comandos de partidos ni por la engañosa mecánica electoralista de los grupos que giran capitales políticos que no poseen y que, en su mayoría, son elencos que pueden negar, sobre las nuevas construcciones revolucionarias, su adhesión y concurrencia, por provenir, precisamente, de los campos políticos anegados por la mentira y el engaño.

Hemos llegado al cruce de los caminos que la Revolución traza a los hombres que han sido y son sus forjadores, y para aquellos que deseando incorporarse vislumbran en sus horizontes los estados ideales de una ciudadanía reivindicada por la capacidad profesional, la decencia civil y el

fervor patrio, elementos indispensables en la formación de una conciencia revolucionaria.

Hemos llegado al límite mismo de una etapa que no puede dejar de interpretarse, valorarse y comprenderse. La falta de interpretación nos llevaría a la anarquía en los comandos civiles y a la quiebra de la esperanza de la Nación, que nos ha entregado su gobierno sin más reserva que las que emergen de su deseo de progreso y bienestar sociales.

La falta de valorización para la obra cumplida y por la que habrá de realizarse se está abriendo en la obsesionante conducta de los que creen que un triunfo, por ponderable que sea, es siempre conquista definitiva. Olvidan que para el Gobierno es una etapa y el llano su consecuencia inmediata. Para perdurar en aquél, es necesario saber ser fuerte antes de llegar al gobierno, y para serlo, es irrenunciable el principio de la solidaridad y de la unidad de los grupos primordiales que estructuran un gobierno.

La no comprensión de los planes en que deben actuar los elementos que componen el cuerpo político resta eficacia al movimiento revolucionario en marcha, el que no buscó el entronizamiento de la incapacidad ni de la deslealtad, para desear, en cambio, juntamente con la igualdad de oportunidades, el comprensivo razonar de los grupos conductores, para no romper la línea del ascenso con actitudes inferiores y negativas de la revolución salvadora.

Destino, unidad y organización son las etapas de toda revolución positiva; tenemos nuestro destino, anhelamos la unidad y obtendremos una organización adecuada.

Yo he mostrado a los humildes de esta tierra cómo es posible tomar el timón del Estado merced a la unidad de las fuerzas democráticas del pueblo mismo. Algunos parecen haber olvidado ese ejemplo, porque se empeñan en dividir y disociar las fuerzas de la victoria. Hoy, más que nunca, es menester unirse para asegurar el porvenir y ésta es mi consigna.

Para ello pido a todos los “peronistas”, a quienes jamás he engañado ni llevado con errores hacia sendas perjudiciales o malignas, que secunden la obra de unidad de todos los “peronistas”, para salvar a nuestro movimiento de las asechanzas en que peligran las acciones pasadas y futuras, para afirmar el triunfo de la causa de todos sobre el menguado interés personal de algunos y para prolongar en el tiempo y en el espacio el fruto de nuestras victorias y los beneficios de nuestras conquistas.

Que todas sean artífices del destino común, pero ninguno instrumento de las ambiciones de nadie.

Por todo ello, desde este momento, como jefe supremo del movimiento, ordeno:

“1) Caducan en toda la República las autoridades partidarias actuales de todas las fuerzas que pertenecen al movimiento peronista”.

“2) Como jefe, encargo en la fecha, a los camaradas legisladores que forman las autoridades (mesas directivas y presidentes de bloques) de ambas Cámaras legislativas nacionales, la organización de todas las fuerzas peronistas como **Partido Único de la Revolución Nacional**.

“3) Ellos, como auténticos representantes del pueblo, elegidos por él, organizados en comisión responsable y representativa, ejercerán el comando y dirección hasta tanto la mesa partidaria, en comicios internos y puros, elija sus propias autoridades que han de regir los destinos generales, parciales y locales de nuestras fuerzas políticas.

“4) Convoco así al peronismo de la Nación, a los ciudadanos que sufragaron por la Revolución, a la militancia en los cuadros que señalo de la unidad de la Revolución y de la Patria. Exhorto a los peronistas y a todos los buenos argentinos a defender la Revolución y nuestra fe contra los que la niegan en la letra o en su espíritu.

Coronel Perón (Perón, Juan Domingo (1997) Obras Completas, cit. tomo 8° pp. 333-336).

Creación del Consejo Económico Nacional: 1947

Decreto N° 20.447 del 15 de julio de 1947 (A. de M.). — Crea el Consejo Económico Nacional (Bol. Of. 9/8/947):

Considerando: Que si bien el art. 2°, inc. 4° de la ley núm. 3727 pone a cargo de los señores ministros, secretarios del Poder Ejecutivo, la ejecución de las leyes de la Nación, la importancia de los negocios del Estado en lo que atañe a la economía y a las finanzas aconsejan que el contralor de la ejecución de las leyes esté a cargo de un organismo interministerial que coordine sus efectos;

Que también refirma esa necesidad la correlación de las normas que en ese orden debe propiciar el poder ejecutivo para ejercer la facultad reglamentaria por el art. 86, inc. 2°; de la Constitución nacional y al propio tiempo velar por la orgánica ejecución de las mismas;

Que la importancia de la coordinación económica y financiera de la Nación, impone la especial estructura de este organismo y la jerarquía calificada de quien lo dirija. Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, decreta:

Art. 1° — Créase el Consejo Económico Nacional, dependiente del Poder Ejecutivo, cuya función específica será la de coordinar y controlar la ejecución de las leyes y la de las normas que, aprobadas por el Poder Ejecutivo a

propuesta del Consejo o de los Ministerios y Secretarías de Estado, graviten sobre la economía y finanzas de la Nación.

Art. 2º — El Consejo Económico nacional estará presidido por el funcionario que, con jerarquía de Ministro Secretario de Estado, designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Serán miembros permanentes del Consejo Económico Nacional, los señores Ministros y Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Agricultura, de Obras Públicas, de industria y Comercio y de Trabajo y Previsión y el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, sin perjuicio de que cuando se lo considere necesario tengan asistencia cualesquiera de los demás señores Ministros o Secretarios de Estado.

Art. 4º — El Consejo Económico Nacional tendrá, asimismo, un Secretario general que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente de aquel organismo.

Art. 5º — Dentro del término de treinta (30) días el Consejo Económico Nacional elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de sus funciones, cuidando de correlacionada con las de otros organismos, cuya competencia pueda tener afinidad.

Art. 6º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, etc. — PERÓN. — Angel G. Borlenghi. — Juan A. Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Fidel L. Anadón. — Juan C. Picazo Elordy. — Juan Pistarini. — José María Freire. — Rolando Lagomarsino.

Decreto N° 32.063 del 15 de octubre de 1947 (A. de M.).— Aprueba la reglamentación del-Consejo Económico Nacional (Bol. Of. 4/12/947)

Art. 1º — Apruébase la reglamentación del Consejo Económico Nacional, creado por decreto núm. 20.447/47; de 15 de julio de 1947; que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, etc. — PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — Belisario Gache Pirán. — Juan A. Bramuglia. — Fidel L. Anadón. — Miguel Miranda. — José M. Freire. — José C. Barro. — José Figuerola.

Reglamentación del Consejo Económico Nacional

Capítulo I

Competencia

Art. 1º — El Consejo Económico Nacional, en cumplimiento de las funciones que le asigna el decreto de su creación, tendrá las siguientes facultades:

a) Estudiar, informar, coordinar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas económicas y financieras que aquél deba propiciar en la función colegisladora que le asigna la Constitución nacional;

b) Estudiar, informar, coordinar y proponer al Poder Ejecutivo, las medidas económicas y financieras que aquél deba disponer para el ejercicio de sus facultades reglamentarias;

c) Estudiar, informar, coordinar y proponer al Poder Ejecutivo, las medidas económicas y financieras de carácter general que, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes orgánicas, deben ejecutarse por las instituciones oficiales de la Nación,

d) Controlar y coordinar la ejecución de las leyes, decretos y medidas de carácter general; que tengan directa o indirecta atencencia con la materia económica o financiera;

e) Establecer la necesaria vinculación entre todos los organismos del Estado que tengan a su cargo funciones de índole económica y financiera;

f) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos internos y externos que tengan relación directa o indirecta con la economía o las finanzas del país,

g) Estudiar, informar, coordinar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas de racionalización administrativa, sea en los métodos o en la redistribución de organismos que faciliten la mayor agilidad y armonía para la consideración y resolución de los asuntos económicos y financieros;

h) Realizar todos los estudios y cumplir todas las funciones que especialmente le asigne el Poder Ejecutivo en la materia de su competencia.

A los efectos de este decreto se entiende por “control” la facultad de orientar la política económica nacional que ha de seguir el Gobierno y en consecuencia todos los organismos de la Administración nacional para llevar a cabo los postulados fijados por el Poder Ejecutivo sobre la materia y verificar si en la práctica son cumplidos por los organismos encargados de su ejecución.

Art. 2º — Con el fin de coordinar las inversiones presupuestarias o financieras de la Administración pública, el Consejo Económico Nacional deberá:

a) Considerar el proyecto de presupuesto general de la Nación, preparado por el ministerio de Hacienda antes de su remisión al Honorable Congreso por el Poder Ejecutivo;

b) Analizar, antes de su promulgación el presupuesto definitivo votado por el Honorable Congreso, aconsejando al Poder Ejecutivo las medidas que estime corresponder;

c) Intervenir en el estudio de las leyes o disposiciones que signifiquen aumentos o economías en el-presupuesto.

Una vez sancionado y promulgado el presupuesto, la gestión y control de su ejecución se efectuará en la forma establecida por la ley núm. 12.961 (1) y sus disposiciones reglamentarias.

17 de octubre de 1950

Las verdades fundamentales del justicialismo

El 17 de Octubre de 1950, Perón expuso, en la ya habitual conmemoración de la movilización de 1945, las verdades fundamentales del justicialismo, que según expresó había extractado en veinte puntos y que leyó detenidamente:

1. “La verdadera democracia es aquella donde el Gobierno hace lo que el pueblo quiere y define de un solo interés: el del pueblo.”

2. “El peronismo es esencialmente popular. Todo círculo político es antipopular y, por lo tanto, no es peronista.”

3. “El peronista trabaja para el Movimiento. El que en su nombre sirve a un círculo, o a un caudillo, lo es solamente de nombre.”

4. “No existe para el peronismo más que una clase de hombres: los que trabajan.”

5. “En la Nueva Argentina, el trabajo es un derecho, que crea la dignidad del hombre y es un deber porque es justo que cada uno produzca por lo menos lo que consume.”

6. “Para un peronista no puede haber nada mejor que otro peronista.”

7. “Ningún peronista debe sentirse más de lo que es ni menos de lo que debe ser. Cuando un peronista comienza a sentirse más de lo que es, empieza a convertirse en oligarca.”

8. “En la acción política, la escala de valores de todo peronista es la siguiente: primero, la Patria; después, el Movimiento, y luego, los hombres.”

9. “La política no es para nosotros un fin sino solo el medio para el bien de la Patria, que es la felicidad de sus hijos y la grandeza nacional.”

10. “Los dos brazos del peronismo son la justicia social y la ayuda social, con ello damos un abrazo de justicia y de amor.”

11. “El peronismo anhela la unidad nacional y no la lucha. Desea héroes, pero no mártires.”

12. “En la Nueva Argentina, los únicos privilegiados son los niños.”

13. “Ingobierno sin doctrina es un cuerpo sin alma. Por eso el peronismo tiene su propia doctrina política, económica y social: el justicialismo.”

14. “El justicialismo es una nueva filosofía de la vida, simple, práctica, popular, profundamente cristiana y profundamente humanista.”

15. “Como doctrina política, el justicialismo realiza el equilibrio del derecho del individuo con el de la comunidad.”

16. “Como doctrina económica, el justicialismo realiza la economía social, poniendo el capital al servicio de la economía y esta al servicio del bienestar social.”

17. “Como doctrina social, el justicialismo realiza la justicia social, que da a cada persona su derecho en función social.”

18. “Queremos una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.”

19. “Constituimos un gobierno centralizado, un Estado organizado y un pueblo libre.”

20. “En esta tierra lo mejor que tenemos es el pueblo.” () (Juan D. Perón (2000) *Obras Completas...* cit. t. 12 vol. 2º; pp. 451-453. Asimismo, Juan Carlos Torre (2002) “Introducción a los años peronistas”; en: Juan Carlos Torre (Director) *Los Años Peronistas...* cit. pp. 56-57),

En este apartado, nos interesa destacar la relevancia doctrinaria que Perón le asignaba a la forma de gobierno; cuando al enunciar las veinte verdades fundamentales del justicialismo, reconoció abiertamente “Constituimos un gobierno centralizado y un Estado organizado...”, tal como se puede evaluar a partir de la sanción de la reforma constitucional de 1949, y en particular con la sanción de la ley orgánica de Ministerios de 1949 y que fue motivo de críticas por parte de la bancada opositora, precisamente por esta manifestación intención política centralizadora. Por otra parte, no deja de ser un manifiesto indicador de la permanente preocupación del general Perón por la organización del Estado y la necesidad de conducir el gobierno () (Esta centralización se

acentuará y perfeccionará con la sanción de la Ley N° 14.303.- Orgánica de Ministerios B.O. 27 de julio de 1954. V. ADLA-XIV-A-1954-2).

Primer Plan Quinquenal 1947-1951

Primer Plan Quinquenal. El 19 de octubre de 1946, el presidente de la Nación general Juan D. Perón, se dirigió al Congreso de la Nación con la finalidad de dar a conocer el plan de gobierno que había elaborado el Poder Ejecutivo para el quinquenio 1947-1951, exponiendo brevemente su finalidad de carácter sustancialmente social: a) “situar la economía del país al servicio de todos sus habitantes”; b) “para que todos sean coparticipes de sus riquezas en proporción a su capacidad y al esfuerzo que en bien de la comunidad realicen”; c) “al mismo tiempo que se aumente la renta nacional como consecuencia de la movilización de la riqueza y de la producción”; d) “también de la elevación del nivel económico de los ciudadanos que ha de traducirse en un mayor consumo” (Plan del Poder Ejecutivo. Sobre realizaciones e inversiones para el quinquenio 1947-1951).

Cámara de senadores de la Nación. Impreso. Sesión del 23 de octubre de 1946).

El proyecto de ley contemplaba la aprobación del plan de realizaciones e inversiones y los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo nacional, veintisiete en total, acerca de las siguientes materias:

1. Ley de creación del Cuerpo de Abogados del Estado.
2. Ley de organización de los ministerios (autorizados al Poder Ejecutivo).
3. Ley de bases modificando el régimen municipal para la Capital Federal.
4. Ley concediendo derechos electorales a la mujer.
5. Ley concediendo derechos electorales a los suboficiales de las fuerzas armadas.
6. Ley de organización de la sanidad pública.
7. Ley de construcciones, habilitación y funcionamiento de los servicios de salud pública.
8. Ley de bases sobre educación primaria, secundaria y técnica.
9. Ley de reforma universitaria.
10. Ley de bases reorganizando la justicia federal.
11. Ley de extensión del fuero del trabajo.
12. Ley regulando las funciones notariales.
13. Ley de bases creando la jurisdicción contenciosoadministrativo.

14. Ley de organización del Servicio Exterior de la Nación.
15. Ley de arrendamientos rurales y de aparcería.
16. Ley de bases sobre inmigración, colonización y población.
17. Ley de accionariado obrero.
18. Ley de bases instituyendo el seguro social.
19. Ley de bases para el fomento de la vivienda.
20. Ley de reorganización de la Dirección Nacional de la Energía.
21. Ley nacional de la energía.
22. Ley de pesca y caza marítima.
23. Ley de defensa de la riqueza forestal.
24. Ley creando el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.
25. Ley de fomento de la industria nacional.
26. Ley modificando la ley de aduana.
27. Ley de bases de creación del Cuerpo de Aduanas.

El proyecto establecía que estas leyes deberían anotarse en el registro de leyes según el orden numeral correspondiente.

El plan de gobierno fue proyectado por José Figuerola en el Consejo Nacional de Posguerra, que presidió el coronel Perón en su condición de Vicepresidente de la Nación en el gobierno militar de facto. Cuando asumió la Presidencia de la Nación, el 4 de junio de 1946, designó a su directo colaborador, José Figuerola, titular de la secretaría Técnica —con jerarquía de ministro— dependiendo directamente del presidente. (v. Berrotarán 2003:86).

Este plan de gobierno se definió el 21 de octubre de 1946, cuatro días de la conmemoración popular del primer aniversario del 17 de octubre, como un símbolo del compromiso asumido por Perón con el pueblo.

En este plan pueden reconocerse elementos instrumentales de reformulación del estado y de sus funciones económico-sociales existentes en los planes de reconstrucción Europea de la inmediata posguerra.

En la concepción de este primer plan quinquenal, encontramos básicamente la decisión de coordinar las instituciones y los diversos organismos y la necesidad de subordinarlos verticalmente en relación con la conducción del gobierno; sin dejar de incluir una cantidad de elementos propios de una reforma estatal y hasta de construcción —y expansión— del Estado, que no era ajena con los lineamientos organizativos de un Estado Mayor de Coordinación. Paulatinamente la propaganda oficial había comenzado a instalar, a través de los medios de comunicación de la época, la idea de un nuevo Estado correlacionado con la divulgación del nacimiento de una “nueva argentina”.

La concepción de este plan tiene, también, directa correspondencia con la primera fase del gobierno justicialista en lo que hace a expropiaciones y nacionalizaciones, que llevará a una rápida formación de capital estatal.

Si bien el plan tiene claras manifestaciones sociales, no deja de prever la dimensión militar del Estado. El elemento que reúne al Estado y su burocracia y el gobierno serían los cuadros militares, en este sentido Perón, continúa el pensamiento del general Justo. En esto último es interesante destacar que Figuerola “pensaba en clave de Estado-burocracia”, mientras que Perón por el contrario sumaba a las Fuerzas Armadas. (v. Berrotarán 2003: 86).

El plan en sí mismo no es innovador, más bien consiste en una comprensión congruente con la visión mundial de la época en relación con la planificación, este sería el ángulo Keynesiano y próximo al New Deal de este plan de gobierno en consonancia con las realidades políticas, sociales y económicas de un mundo devastado por la guerra mundial.

Dos de las cuestiones gravitantes de este primer plan quinquenal fue la nacionalización de las reservas y el control del comercio exterior, ya establecidos, pero relacionados con la presunción de Perón, en estos años, de la inminencia de una tercera guerra mundial y el rol que cumpliría la argentina en esta eventualidad. No fue el único en analizar seriamente esta posibilidad.

Este plan genera una fuerte interrelación e interferencias entre el Estado y los factores condicionantes externos, en cuatro sectores: a) en relación con la administración de la propiedad enemiga que había ingresado al erario público, cuando argentina declaró la guerra a Alemania y Japón en marzo de 1945; por otra parte, la gestión de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DINIE); b) la devaluación de la libra esterlina, ya que Argentina era acreedora de Gran Bretaña en libras no convertibles en dólares, que condujo al acuerdo: Miranda-Eddy; c) la relación de Argentina con el Plan Marshall, que impidió continuar con nuestras exportaciones a Europa; y d) el control del comercio exterior, por el que se fijaron precios iniciales y se captaron fondos que se derivaron al Estado.

Segundo Plan Quinquenal 1953-1957

Segundo Plan Quinquenal: El 1º de diciembre de 1952, después de la lectura del texto del 2º Plan Quinquenal, el mensaje y el correspondiente proyecto de ley enviado al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo; el presidente Perón expuso acerca de los fundamentos y fines de este Plan de gobierno, en la Cámara de Diputados de la Nación, ante los legisladores, ministros, gobernadores de provincias y territorios, jefes de las fuerzas armadas, representantes gremiales y funcionarios nacionales. (V. Apéndice: Principales fuentes documentales: texto).

En primer lugar se refirió a los resultados obtenidos por el 1º Plan Quinquenal y sus dificultades iniciales, “no pudo tener ni la racionalización absoluta de su contenido, ni tampoco los estudios bases permitieron afirmarlo

en realidades absolutas”; lo justifica atendiendo a “la falta de estadísticas, la falta de censos y el desconocimiento que el país vivía de su propia realidad no me permitieron —afirmó— realizar una planificación perfecta” (V. Exposición del Presidente de la Nación general Juan Perón; en 2º Plan Quinquenal. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones (s/f) p. 8).

A su vez reconoce que el 1º Plan Quinquenal “nació” realmente de los estudios que se realizaron en el Consejo Nacional de Posguerra, cuya creación databa de 1945”. Afirma Perón que estos trabajos hicieron posible reemplazar “lo que el Estado no había realizado en estadigrafía y censos” y que por el resultado de sus trabajos había conocido la realidad de la situación en dos cuestiones críticas: la falta de maquinarias y que al mismo tiempo el país “estaba encadenado por factores indestructibles a poderes económicos extranjeros (V. Exposición del Presidente de la Nación... cit. p. 8). En esa oportunidad, Perón, ponderó el trabajo realizado por el Consejo Nacional de Posguerra y afirmó que le permitió solucionar y superar los impedimentos existentes, preparando el camino de la prosperidad.

En relación con el 2º Plan Quinquenal, afirmó que su “elaboración había sido más prolija y ajustada; ya que en el lapso de los cinco años subsiguientes permitieron crear todas las organizaciones necesarias de planificación y racionalización; establece las relaciones convenientes con las provincias, a fin de lograr “en conjunto el gobierno federal, los gobiernos provinciales y territoriales, y el de la Capital Federal “un plan unificado, coordinado y racionalizado, “para su ejecución como 2º Plan Quinquenal” (V. Exposición del Presidente de la Nación... cit. p. 9). Se refirió, asimismo, a la organización y a la planificación, como instancias imprescindibles y complementarias, en ese orden para que resulte eficaz, pero al mismo tiempo sostuvo Perón, se necesitaba que el Plan tuviera un alma y para que tuviera alma debía “tener una doctrina, ya que la doctrina nacional es la verdadera alma del Pueblo” (V. Exposición del Presidente de la Nación... cit. p.10). La doctrina nacional fue definida en el artículo 3º de la ley 14.184 (Ley 14.184 Segundo Plan Quinquenal.- B.O. 30 de enero de 1953.- V. ADLA - XII - A - 1952 - 79): “A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley defínese como “doctrina nacional”, adoptada por el pueblo argentino, la doctrina peronista o justicialismo que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad”.

Perón expuso también, sobre “La tercera posición” y “La conducción como filosofía de la acción”. Al exponer acerca del “ordenamiento de las actividades sociales, económicas y políticas”; Perón amplía los conceptos de la doctrina nacional, decía: “A fin de realizar el ordenamiento armónico de las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, el Gobierno debe conducir con el auxilio del Estado las actividades económicas, sociales y políticas del Pueblo, que es la masa organizada”; asimismo: “La conducción de las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad organizada exige,

como toda forma de la conducción, la existencia de una doctrina, teoría y forma de ejecución, y de los elementos de conducción: conductor, cuadros auxiliares y masa organizada”. (V. Exposición del Presidente de la Nación... cit. p. 13).

Esta parte de la exposición revela, en breve síntesis, las ideas políticas de Perón acerca de la comunidad, el gobierno, las funciones del Estado, la conducción y sus elementos y la organización social.

Si bien expuso sobre los objetivos de este Plan, la ley 14.184, aprueba los objetivos fundamentales, generales y especiales del mismo. El objetivo fundamental para el Gobierno, el Estado y el pueblo argentinos era el siguiente: “Consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política” (Ley 14.184, art. 2°.- B.O. 30 de enero de 1953.- V. ADLA - XII - A - 1952 - 80).

Los objetivos fundamentales determinan la política plenamente y definida de la Nación sobre las materias del plan en general; mientras que los objetivos generales indican las normas y los medios necesarios para alcanzar el objetivo fundamental y tendrán vigencia hasta su cumplimiento. A su vez, los objetivos especiales debían cumplirse en quinquenio: 1° de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957. (La Ley 14.184, fue sancionada el 21 de diciembre y promulgada el 29 de diciembre de 1952). Sin embargo este 2° Plan Quinquenal fue perdiendo vigencia en la práctica, debido a la inestabilidad económica y política. La situación económica se había tornado económicamente compleja en 1952, cuando Perón asumió su segunda presidencia. Existía una manifiesta caída de la productividad laboral y una insuficiencia en progreso de la oferta de hidrocarburos.

Perón afrontó el primer problema estableciendo un Plan de Emergencia con cuatro objetivos básicos: Acrecentar básicamente la producción agropecuaria; reducir las importaciones; alentar las exportaciones y para estimular el ahorro fomentar la restricción de los consumos [Santos Martínez, 1979: 1:80]

El problema de los hidrocarburos era, sin duda, más complicado y tuvo graves repercusiones políticas internas. Perón decidió iniciar tratativas para celebrar contratos petroleros con la “Californian Petroleum Company” para asegurar el abastecimiento de hidrocarburos. El Ministro Orlando Santos fue uno de los grandes defensores de esta solución, mientras que dentro del partido John William Cooke se convirtió en el gran crítico. Los partidos opositores manifestaron con vehemencia su oposición. Pero, probablemente, resulta más importante destacar la existencia de fisuras en el oficialismo.

2° Plan Quinquenal

Exposición del Presidente de la Nación General Juan Perón (*) (1° de enero de 1953).

Deseo que mis primeras palabras sean para saludar a todos los compañeros que en este recinto trabajan con el mismo entusiasmo y patriotismo con que lo hacemos todos los peronistas en el país.

El Gobierno ha querido que el primer acto de difusión del 2° Plan Quinquenal, que ha de ponerse en ejecución el 1° de enero de 1953, fuera dedicado a los señores legisladores de la Nación.

Por eso el Gobierno en pleno se encuentra en este recinto, amparado por esa colaboración y cooperación sin la cual la única que saldrá perdiendo es la Nación.

Esta reunión de legisladores con que damos comienzo, como primer acto, a la difusión del 2° Plan Quinquenal, trae a este recinto la camaradería mediante la cual todos los argentinos debemos unirnos, para formar una Argentina grande y un Pueblo poderoso.

Deseo ser breve en esta introducción a la difusión del Plan. Como en el año que dimos comienzo al 1^{er}. Plan Quinquenal; llego hasta aquí trayendo ideas concretas del gobierno, racionalizadas en un plan cuya ejecución, Dios mediante, tendrá las mismas finalidades y se realizará con la misma decisión con que se realizó el 1^{er}. Plan Quinquenal—.

Un plan gobierno, no es en sí una obra de arte. La obra de arte está, precisamente, en realizarlo. Para que ella se ejecute, el primer acto ha de ser destinado a que todos los argentinos lo conozcan, para que cada uno de ellos pueda poner su patriotismo, su buena fe y su decisión en llevarlo adelante y aplicarlo hasta en el último rincón de la República, para que, asegurando así una absoluta unidad de acción, se ponga en ejecución la unidad de concepción del Gobierno.

(*) 2° Plan Quinquenal. (s/f). Buenos Aires. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones.

El 1^{er}. Plan Quinquenal

El 1^{er}. Plan Quinquenal, por circunstancias sobradamente conocidas, no pudo tener ni la racionalización absoluta de su contenido, ni tampoco los estudios bases permitieron afirmarlo en realidades absolutas, desde que la falta de estadísticas, la falta de censos y el desconocimiento en que el país vivía de su propia realidad no me permitieron realizar una planificación perfecta. La base de toda planificación es siempre la información, y careciendo de esa información, fueron solamente nuestros conocimientos personales, nuestros cálculos y nuestras apreciaciones los que dieron la base para armar todo ese 1^{er}. Plan Quinquenal que ha culminado con la realización de más de 75 mil obras en el orden material y muchas más en el orden moral e institucional de la República.

Ese 1^{er}. Plan nació realmente de los estudios (que se realizaron en el Consejo Nacional de Postguerra, cuya creación databa del año 1945, ello permitió, en cierta manera, reemplazar por encuestas directas lo que el Estado no había realizado en estadigrafía y en censos. Yo debo recordar a ese Consejo Nacional de Postguerra. Fue mediante su acción que nos enteramos de que el país estaba sin maquinarias, que estaba encadenado, realmente, por factores indestructibles a poderes económicos extraños. Fue mediante ese Consejo Nacional de Postguerra que pude determinar y fijar cuáles eran esos hilos invisibles que nos ataban a la esclavitud económica; fue también mediante esos conocimientos básicos que nos fue posible adquirir toda esa maquinaria sin la cual hoy el país tendría cientos de miles de desocupados; y fue también mediante ese estudio que pudimos romper esos hilos invisibles y preparar el camino a la prosperidad que entiendo y a la que aspiro para todo el futuro de la República.

El 2° Plan Quinquenal

La elaboración del 2° Plan Quinquenal ha sido más propicia y ajustada. Hemos tenido cinco años para preparar los organismos necesarios que nos permitieran, no solamente crear todos los estudios bases necesarios para planificar, sino también establecer las organizaciones permanente de planificación y de racionalización, como así también conectarnos con nuestros hermanos provincianos, para que, en conjunto, el gobierno federal, los gobiernos provinciales y territoriales, como el de la Capital Federal, pudieran establecer un plan único, perfectamente coordinado y perfectamente racionalizado, para su ejecución como 2° Plan Quinquenal.

Es indudable que puedo presentar hoy a los compañeros legisladores algo más completo y más perfecto que lo que hice hace seis años en este mismo recinto. Los organismos que componen los concejos de planificación en el orden federal y en el orden general de la República nos han permitido trabajar con racionalidad en la planificación, factor tan fundamental en esta clase de estudios. Esos consejos nos ofrecen una concepción centralizada del problema nacional en el orden económico, social, político, cultural, etc., y nos ofrecen también la posibilidad de armar toda su ejecución con una absoluta idea de coordinación en todos los órdenes.

Es indudable que la organización del país avanza con la misma celeridad con que estamos realizando nuestros trabajos. Hoy podemos ofrecer al país un gobierno orgánico. Podemos también ofrecer un Estado organizado, y mediante ello, realizar la tarea gubernamental con unidad de concepción y con descentralización en la ejecución de la tarea concebida por el Gobierno.

Esa organización, señores, es creación exclusiva nuestra, porque no sería ésta la primera vez que afirmamos frente a las autoridades legislativas de la Nación que yo recibí un gobierno total y absolutamente desorganizado.

Comenzamos por organizar el Gobierno. Hemos organizado también el Estado, que vivía en una desorganización tan grande como el Gobierno, y la

Constitución Justicialista y las leyes que la van reglamentando en el orden orgánico van estableciendo una organización. Es mediante eso que se pudo cumplir el principio fundamental de las realizaciones de gobierno, que se basan en una acción centralizada y en una realización descentralizada.

Es también mediante esa organización que ha sido posible realizar la planificación ajustada de la tarea a cumplirse por el Gobierno, por el Estado y por el Pueblo argentinos organizados. Esa tarea de planificación es la que tenemos hoy el inmenso placer de ofrecer a los compañeros legisladores.

Organización y planificación

A esa tarea de planificación, que es consecuencia de la organización, ha de seguir también la racionalización, que es consecuencia de las dos anteriores.

Yo puedo asegurar a los señores legisladores que a esta organización y planificación que presentamos a las Honorables Cámaras de senadores y de Diputados ha de seguir, en el Gobierno, tal cual está planeada en el 2° Plan Quinquenal, la natural racionalización, sin la cual las tareas de gobierno se complican y llevan a una superabundante burocracia, siempre contraria a las realizaciones efectivas de gobierno.

Y entrando ya al 2° Plan Quinquenal, comenzaré por decir, como hace seis años, que un plan de gobierno no puede ser la fría enumeración de intenciones a cumplir ni de proyectos a realizar. Eso sería un plan carente de un alma; sería un verdadero muerto, por bonito y bien armado que estuviese. Un plan de gobierno, para que tenga alma, debe tener una doctrina, ya que la doctrina nacional es la verdadera alma colectiva del Pueblo; y de esa alma colectiva del Pueblo está animado profundamente el Plan Quinquenal que hemos de someter a la consideración de los señores legisladores.

En este sentido, aun a fuer de abundar en consideraciones, yo quiero, muy someramente y muy sintéticamente, recordar en esta ocasión cuáles son los puntos básicos de esa doctrina que anima a nuestro Plan.

La tercera posición

El gobierno de las naciones puede realizarse de diferentes maneras; pero todas ellas, a través de la Historia, han ido oscilando como un péndulo entre el individualismo y el colectivismo. Nosotros pensamos que entre esos dos extremos existe una tercera posición más estable y permanente, y sobre esa tercera posición hemos conformado toda nuestra doctrina, cuyos principios constituyen el Justicialismo y cuya realización ejecuta el Peronismo.

¿En qué se diferencian esencialmente las posiciones de gobierno que acabo de definir? En que cada una de ellas posee una filosofía de la acción, propia y esencialmente distinta de la que poseen las otras dos. La filosofía de la acción es, más que la forma de gobierno, la que da carácter democrático a una monarquía o carácter totalitario a una república.

En la situación actual del mundo, el problema de las relaciones entre los pueblos, con respecto a los gobiernos de los distintos Estados, sigue siendo el mismo, y más que en ningún otro momento de la Historia pueden apreciarse las consecuencias de haber adoptado los distintos países soluciones extremas, individualistas unas, colectivistas las otras. A tal punto es verdad esta situación, que el mundo entero se halla dividido en dos partes: una responde al individualismo de forma capitalista, otra responde al colectivismo de forma comunista.

El individualista, cuya filosofía de la acción es netamente liberal, entiende que en su acción el Gobierno debe prescindir de toda intervención en las actividades sociales, económicas y políticas del Pueblo. Las han sido desastrosas: la anarquía política en lo político, el capitalismo nacional o internacional en lo económico, y la explotación del hombre por el hombre en lo social

El colectivismo, cuya filosofía de la acción es netamente antiliberal, entiende que en su acción el Gobierno puede y aun debe asumir la dirección total de las actividades políticas, económicas y sociales del Pueblo. Las consecuencias no han sido menos desastrosas que en el individualismo: dictadura en lo político, intervencionismo en lo económico, explotación del hombre por el Estado en lo social.

La Doctrina Justicialista trae al mundo su propia solución, fundada en la filosofía propia de la acción de gobierno, que no es de abstención total como en el individualismo, ni de intervención total como en el colectivismo, sino de conducción de las actividades sociales, económicas y políticas del Pueblo.

La conducción como filosofía de la acción

Las consecuencias de esta posición de gobierno se traducen en lo político como un régimen de libertad en función social; en lo económico, como economía social, y en lo social, como dignificación del hombre y del Pueblo.

El gobierno, según nuestra doctrina, es, en síntesis, gobierno de conducción.

La conducción como tal importa toda una filosofía de la acción. Yo entiendo que el gobierno es una parte del arte de la conducción, como la pintura sería una parte de las artes plásticas. En este sentido, el arte de la conducción no hace distingos. Hay personas que unilateralizan este arte y se dedican a conducir una cosa u otra. Es el mismo caso de un pintor que se dedicara solamente a pintar perros o a pintar caballos y no supiera pintar otra cosa. Para ser pintor hay que pintar todo, y el que es pintor pinta lo mismo una casa que un perro o un edificio. En el arte de la conducción se sabe o no se sabe conducir, como en el arte de la pintura se sabe o no se sabe pintar.

En el caso del gran Alejandro, de Federico el Grande o de Napoleón, algunos se extrañan que habiendo sido guerreros fueran también grandes gobernantes. Esto es lo común; ellos sabían pintar y pintaban cualquier cosa.

Así es el arte universal e indivisible. En el arte se sabe o no se sabe, pero no se saben determinadas cosas y se ignoran otras. La conducción y, por lo tanto, el gobierno, que es una de sus partes, es un arte difícil y todo de ejecución. Es cuestión de perfeccionarse en él, conocer su doctrina, su teoría y su técnica. Lo demás es acción, puramente acción.

Toda acción humana puede ser objeto de la conducción: la acción económica, la social, la política, la empresa científica, se conducen todas. Ahora, señores, el secreto está en conducir las bien, orgánica y racionalmente, y por sobre todas las cosas, saberlas conducir.

La conducción de un país no difiere fundamentalmente, en sus principios generales, de las demás actividades del hombre que pueden y deben ser conducidas. Toda tarea de conducción exige, para ser realizada, que, mediante la unidad de concepción, se logre en germen la unidad de acción. Cuando se conducen acciones de cualquier naturaleza sin unidad de concepción no hay unidad de acción; cuando se conduce un país, también la unidad de acción ha de lograrse mediante la unidad de concepción, que ha de traducirse en unidad de acción, pero no de una manera coercitiva sino persuasiva, de auspicio o de fomento de la acción del propio Pueblo.

La unidad de concepción se obtiene mediante una doctrina, una teoría y las correspondientes formas de ejecución.

Ese es el contenido del 2º Plan Quinquenal: una doctrina, una teoría y las formas de ejecución de las tareas que emergen, en lo material y en lo espiritual, de esa doctrina y de esa teoría del Estado.

La conducción de un país no puede hacerse sin estos tres elementos, que concurren a integrar la unidad de concepción. Formular un plan de gobierno es, en realidad, establecer cómo han de tomar forma de ejecución una doctrina y una teoría. No puede haber plan sin teoría y sin doctrina. Puede haber doctrina y teoría sin plan, es decir, sin formas de ejecución, pero en este caso la doctrina y la teoría son totalmente inútiles para los hombres y para los pueblos.

Para que la unidad de concepción se traduzca en unidad de acción se necesitan tres elementos fundamentales para la conducción: el conductor, sus cuadros y la masa organizada.

En la conducción de un país, el conductor es el Gobierno, sus cuadros auxiliares son el Estado y la masa organizada es el Pueblo.

Según la Doctrina Peronista, estos elementos de la conducción general del país se ordenan así: Gobierno centralizado, Estado descentralizado, Pueblo

libre, y todos juntos, Gobierno, Estado y Pueblo, integran la comunidad organizada.

La Doctrina Peronista entiende que los fines permanentes e inmutables de la comunidad nacional organizada son la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación.

Ordenamiento de las actividades sociales, económicas y políticas

Para alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, la comunidad organizada debe ser socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. Esta conclusión nos prueba que el Gobierno, el Estado y el Pueblo de un país, en orden a su felicidad y a su grandeza, tienen que ordenar armónicamente sus actividades sociales, económicas y políticas. El ordenamiento armónico de las actividades mencionadas exige la valorización de los factores que juegan en todo problema humano, materia y espíritu, individuo y comunidad.

El colectivismo se decide por la comunidad, pero es materialista; el individualismo se decide por el individuo, pero también es materialista; el Justicialismo se decide por el hombre, tal como es, armonía de materia y espíritu, y como ser social; individuo o persona humana en la sociedad humana con fines individuales propios y afines sociales ineludibles.

A fin de realizar el ordenamiento armónico de las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, el Gobierno debe conducir con el auxilio del Estado las actividades económicas, sociales y políticas del Pueblo, que es la masa organizada.

La conducción de las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad organizada exige, como toda forma de la conducción, la existencia de una doctrina, teoría y forma de ejecución, y de los elementos de conducción: conductor, cuadros auxiliares y masa organizada.

El Peronismo tiene su doctrina económica, social y política, su teoría para cada materia de doctrina, y sus formas de ejecución. El Gobierno conduce con los cuadros auxiliares del Estado, organismos estatales de acción social, económica y política, la masa organizada.

La planificación argentina elaborada sobre estos principios tiende a señalar objetivos fundamentales, generales y especiales para la acción social, económica y política del Gobierno, del Estado y del Pueblo, a fin de obtener, por la unidad de concepción y de acción, la Justicia Social; la Independencia Económica y la Soberanía Política, que habrán de hacer la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación.

La planificación argentina se diferencia fundamentalmente de la planificación capitalista, teórica y prácticamente imposible, y de la planificación colectivista, en los siguientes aspectos: a) no se abstiene frente a

los intereses o actividades sociales, económicas y políticas del Pueblo; no toma la dirección total de las actividades sociales, económicas y políticas del Pueblo; dirige la acción del Estado y auspicia, promueve o facilita la acción del Pueblo.

El 1^{er}. Plan Quinquenal realizó fundamentalmente la reforma económica, echando las bases de la Independencia y de la Economía Social; para afianzar la Justicia Social y refirmar la Soberanía Política. El 2° Plan Quinquenal tiene como objetivo fundamental consolidar la Independencia Económica, para asegurar la Justicia Social y mantener la Soberanía Política.

La doctrina del 2° Plan Quinquenal no puede ser otra que la doctrina aceptada por el Pueblo, para ser gobernado según ella. Es la Doctrina Peronista, cuyos principios conforman el alma del 2° Plan y que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales, y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad. Es ésta una doctrina nacional, como elemento concurrente al logro de sus grandes objetivos. Hemos dado al 2° Plan Quinquenal una doctrina propia que se concreta en todos sus objetivos y que se sintetiza en el artículo 3° de la ley, que dice: “Fijase como objetivo fundamental para el Gobierno, el Estado y Pueblo argentinos, para el 2° Plan Quinquenal, consolidar la Independencia Económica para asegurar la Justicia Social y mantener la Soberanía Política.

La técnica en la conformación de este 2° Plan Quinquenal es simple. El plan de gobierno, que comprende la planificación integral de un país: 1°) una información exhaustiva; 2°) la apreciación en síntesis de la situación; 3°) la formulación del Plan y su coordinación; 4°) su ejecución; y 5°) el control de su ejecución.

La información del 2° Plan Quinquenal comprendió: 1°) la información popular individual de las organizaciones (más de cien mil iniciativas llegaron al Consejo de Planificación); 2°) la información de los gobiernos provinciales y territoriales sobre cada materia; 3°) la información de los ministerios; y 4°) la información de las universidades sobre problemas de carácter técnico y regional.

El Consejo Nacional de Planificación

Sobre cada materia el organismo nacional de planificación realizó, con el asesoramiento de los ministerios específicos en la materia, una apreciación total y sumaria de la situación. El Consejo Nacional de Planificación está integrado por representantes directos de todos los gobiernos provinciales, de territorios, de los ministerios y de la Municipalidad de la Capital Federal. La apreciación de la situación en cada materia se concretó en una síntesis final de formulación simple, objetiva, estable y perfectible, que luego fue sometida a las observaciones de cada ministerio, provincia o territorio, a los efectos de su coordinación y acuerdo final.

El 2° Plan Quinquenal es un plan simple y objetivo, primera condición para que un plan sea de ejecución ideal. Las publicaciones técnicas limita las posibilidades de ejecución de un plan, porque el conocimiento de un plan es el primer paso para que sea realizado. Nadie hace lo que no conoce, y sólo las cosas simples preceden y conducen la voluntad del Pueblo hacia la acción. La ejecución del Plan corresponde al Estado y al Pueblo. La ley establece que el Poder Ejecutivo determinará la responsabilidad de sus organismos a los efectos del cumplimiento de los objetivos que se establecen para la acción del Estado; y el Pueblo y sus organizaciones sociales, económicas y políticas, mediante el desarrollo libre de sus actividades, habrán de cumplir los demás objetivos con el apoyo del Estado hasta los límites previstos en cada materia.

Dije ya que un plan no es una obra de arte si no se realiza. La ejecución está siempre por sobre la concepción. La conducción del 2° Plan Quinquenal será centralizada en sus aspectos de verificación y control, pero sólo la percepción total del Pueblo posibilitará la ejecución. El 2° Plan Quinquenal es de todos y para todos, es del Pueblo y para el Pueblo. El Gobierno puede controlar en parte su ejecución, pero es el Pueblo el único capaz de exigir su cumplimiento total. De allí la necesidad de que todo el Pueblo conozca el Plan, y con ese fin la formulación del Plan es accesible a todo el mundo. El control del Pueblo es más importante que el control del Estado.

El cumplimiento del Plan, como dije, es simple. Comprende cinco capítulos. El primer capítulo es la Acción Social, que comprende la Organización del Pueblo, el Trabajo, la Previsión, la Educación, la Cultura, las Investigaciones Técnicas, la Salud Pública, la Vivienda y el Turismo.

El segundo capítulo es la Acción Económica, que comprende Acción Agraria, Acción Forestal, Minería, Combustibles, Hidráulica, Energía Eléctrica, Régimen de Empresas e Industrias. El tercer capítulo es Comercio y Finanzas, que comprende el Comercio Exterior, el Comercio Interno, Política Crediticia, Política Monetaria y Política Impositiva. El cuarto capítulo son los Servicios y Trabajos Públicos, que comprende: Transportes, Vialidad, Puertos, Comunicaciones, Obras y Servicios Sanitarios. Y el quinto comprende la Racionalización Administrativa, la Legislación General, las Inversiones del Estado y los Planes Militares.

Los objetivos del 2° Plan Quinquenal

Señores: la realización de un plan tiene básicamente la imposición de su difusión en el Pueblo, ya que él es el ejecutor y el contralor ideal de su realización. En este sentido, hemos querido comenzar por realizar su difusión para que cada argentino tenga absoluto y cabal conocimiento, por lo menos, de la parte fundamental del Plan. El Plan ha estructurado distintos momentos: primero los objetivos fundamentales, que son las aspiraciones permanentes de la República en cada uno de sus aspectos. Así como nosotros fijamos en el orden de la realización nacional las tres banderas fundamentales de la Justicia Social; la Independencia Económica y la Soberanía Política, fijamos aquí, en

los distintos 31 capítulos que comprende el Plan, cada uno de los objetivos fundamentales e irrenunciables del Pueblo y de la Nación Argentina.

Esos objetivos fundamentales están después desarrollados en los objetivos generales que los sirven. Esos objetivos generales son también permanentes e irrenunciables hasta su total realización. Les siguen después los objetivos especiales. Esos objetivos especiales son las realizaciones destinadas a cumplirse en el 2° Plan Quinquenal entre el año 1953, inclusive, y el año 1957, también inclusive.

Sería difícil, sería quizá innecesario, que nosotros presentáramos a los honorables compañeros legisladores toda la planificación, pero nos bastará con ofrecerles, en un estudio ya amplio de por sí, lo que constituye a nuestro juicio, para que esté a su consideración, qué conceptuamos como objetivos fundamentales de la Nación, qué conceptuamos como objetivos generales para realizaciones parciales y qué conceptuamos que es posible realizar de eso en el quinquenio que media entre 1953 y 1957:

Este Plan, cuya enunciación es un voluminoso cuerpo de previsiones concebido por el Gobierno, a realizar en lo estatal por el Estado y a propugnar dentro del Pueblo para su propia organización, constituye toda la planificación de gobierno. De eso ofreceremos a los compañeros solamente los objetivos, que es igual a decir la concepción integral del Gobierno. En cada ministerio está a disposición de los compañeros toda la planificación, vale decir, qué es lo que vamos a hacer entre 1953 y 1957, planificado, detallado, racional, orgánica y coordinadamente, para no romper en ningún momento ni el equilibrio político, ni el equilibrio social, ni el equilibrio económico de la sociedad argentina esa planificación está a disposición de todo el que la desee consultar, y le es ofrecida con nuestro gran afecto, con nuestro cariño de amigo y de compañero en cada uno de los ministerios que comprende el Poder Ejecutivo de la Nación.

Como no deseo alargar esta disertación sintética sobre ideas generales del Plan, prefiero que ustedes aprecien por sí cuanto podría yo decirles en general sobre los objetivos que vamos a presentar a los compañeros.

Voy a dar por terminada esta introducción para cederle la palabra al señor Ministro Técnico del Poder Ejecutivo, quien es el elaborador oficial y el responsable ante el Presidente de la República, no solamente de la concepción, sino también de la realización armónica y equilibrada por todo el Estado de las tareas prescriptas por el Plan Quinquenal. Y me resta pedir a Dios que así como en el 1^{er} Plan Quinquenal nos fue propicio para el cumplimiento total de los objetivos establecidos hace seis años, lo sea también en estos cinco años venideros para que realicemos cuanto expondremos a los compañeros, que es la aspiración, no solamente de los técnicos argentinos, sino de los patriotas que estamos dispuestos a sacrificarnos por su cumplimiento.

Mensaje a la Asamblea Nacional al prestar juramento como Presidente de la Nación

4 de Junio de 1946

“Señores senadores, señores diputados”:

“El compromiso que acabo de contraer, prestando el juramento constitucional, se adentra en mi alma con el mismo ímpetu con que lo hiciera mi decisión irrevocable de abrazar la causa del pueblo, de este pueblo que, fiel a su tradición hidalga, de igual modo sabe defender sus derechos y su hora arriesgándose en la azarosa jornada del 17 de octubre como ofreciendo el alto ejemplo de cultura cívica del 24 de febrero.

Esta limpia vocación de jugarse íntegramente en defensa de su dignidad constituye la razón fundamental del hecho histórico que ha puesto en manos del pueblo los destinos de la Patria.

Una vez más, el brazo militar y el brazo civil, hermanos, han sostenido el honor de la Nación. De esta manera, el proceso revolucionario abriendo el 4 de junio de 1943 se cierra el 4 de junio de 1946, y una vez incorporada la savia vivificante del pueblo, las armas de nuestro Ejército vuelven a los cuarteles con la gloria de haber contribuido a implantar la justicia social, establecido las bases de la recuperación nacional que todos anhelamos, afirmado el intangible principio de nuestra soberanía y restablecido definitivamente el pleno ejercicio de la libertad para cuantos sienten el honor de habitar el suelo argentino.

Me enorgullece haber llegado a la más elevada magistratura por el consenso de voluntades que repudian la presión, por el asentimiento de cuantos anhelan que la justicia prevalezca sobre el interés, por la decisión de los que viven el patriotismo como sentimiento espontáneo que, desprovisto de segundas intenciones, fluye naturalmente del corazón. Y, por encima de todo, me enorgullece sentirme partícipe de este despertar ciudadano, que ha sabido tomar a su cargo la defensa de la reforma social anhelada por los hombres que, con riesgo de su libertad, de su honor y de su vida, pudieron materializar los postulados de la Revolución de Junio.

Cuando en momentos de duda o desaliento me asaltaba el temor de que llegara a malograrse la oportunidad de enfrentar resueltamente las fuerzas ocultas que detenían el progreso económico de país y regateaban las concesiones más insignificantes a los trabajadores, me preguntaba dónde estarían los reductos de la virilidad criolla, de aquella hombría tan nuestra que sabe armonizar perfectamente la altivez con la ternura. Pero no tuve que escudriñar mucho para dar con ella, porque en cada tapera semiderruida, en cada erial inculto, en lomas y quebradas, en los riscos andinos y en los vergeles de nuestras llanuras, en la selva, en las encrucijadas de los caminos sin fin de nuestras pampas y hasta en los sombríos callejones del más tortuoso suburbio, pude entrever primero y contemplar nítidamente después que el más modesto obrero de nuestras fábricas y el más olvidado peón de nuestros campos, a pesar

del aplastamiento en que los había sumido el abandono de muchos años, sabían erguirse firmes y altivos al percibir que la Patria no estaba ausente de sus angustias y se acercaba la hora de serles reparados los agravios que se les había inferido y las injusticias que se les había prodigado.

Por esto, el triunfo del pueblo argentino es un triunfo alborozado y callejero, con sabor de fiesta y talante de romería, y con el espíritu comunicativo de la juventud y la alegría contagiosa de la verdad, porque rebasó el marco estrecho de los comités políticos habituales, para manifestarse cara al sol o bajo la lluvia, pero siempre al aire libre, con el cielo como único límite a sus anhelos de redención y libertad. ¡Fiestas de redención de los trabajadores, de liberación de los seres útiles de la Patria! ¡Fiestas de redención de la Patria misma al tener cabal noción de su libertad y concepto claro de la soberanía!

Por esto, el triunfo del pueblo argentino ha dejado deslumbrados a los que vivían de la semipenumbra del interés creado, al margen del caudal de sentimientos en que se deleita el alma popular. Se había creado una atmósfera artificial a fuerza de repetir que somos un país rico y callar que eran extraordinariamente pobres las masas trabajadoras; se había creado un falso concepto de la vida al favorecer el desarrollo de las malas artes políticas y fomentar las actividades al margen de la ley; se vivía una simple apariencia de legalidad estrujada aún por la hidra de los privilegios.

Se comprende que al derrumbarse el tablado de la antigua farsa, toda la comparsa quedara deslumbrada ante la insólita exposición de la verdad desnuda. Éste ha sido el estilo que ha conmovido a las masas trabajadoras, que ha prendido en las restantes clases sociales y que acabará por imponerse definitivamente, como sucede con todos los sentimientos que anidan en la entraña del pueblo.

Recuperado el sentimiento, volvemos a lo nuestro, a lo que es esencialmente nuestro, a lo que se ha formado a través de múltiples generaciones por obra del amor a la tierra y a fuerza de luchar con cuerpo y alma para consolidar y defender palmo a palmo cada conquista. Volvemos a lo nuestro, al ser íntimo de esta alma nuestra, que, a fuerza de querer dotarla de una “personalidad destacada”, haciéndola asimilar culturas ajenas, se despersonalizada, perdía sus características peculiares y quedaba sin los rasgos que definen la reciedumbre de su potente individualidad.

Al recuperarse nuestra alma, han vuelto las manifestaciones ingenuas y espontáneas de nuestras muchedumbres, de estas masas que en momentos oscuros para la Patria vieron claro el porvenir y que, andando por caminos difíciles, intuyeron cuál sería la ruta que las conduciría a la realización de sus destinos. Merced a la fe y a la confianza del pueblo argentino, ha sido posible recuperar el brillo de las instituciones una vez desposeídas del modo que en ellas habían acumulado el egoísmo, la violencia y la mala fe.

Juntos hemos recorrido el camino de retorno a la normalidad constitucional, y al término de la jornada, llevamos un convencimiento y una decisión: el

convencimiento del daño que se ha causado a la Patria por los que han lucrado a su costa y a costa del esfuerzo de cada trabajador, y la decisión irreversible de no consentir nuevos atropellos. La decisión argentina de que jamás sea posible la entronización de la arbitrariedad y la injusticia es tanto más irrevocable cuanto que se ha templado al fragor de una lucha despiadada, en la que han convergido tiradores procedentes de todos los vientos y emplazados a inverosímiles distancias, y que fue aceptada con la energía, serena y fría reflexión de los actos definitivos que comprometen al éxito absoluto o al fracaso total.

No debe ser temido el triunfo de la ciudadanía; no debe ser temido porque se apoya en la razón que asiste al pueblo para reclamar la justicia que desde años atrás se le adeudaba y en el convencimiento de que, en paz y armonía, la justicia llegará a todos los hogares en vez de pasar indiferente ante la puerta de los humildes, de los que más necesitados están de ella. He de advertir, empero, que esta justicia que se adeuda a los que hasta ahora no la han disfrutado no será en desmedro de ningún otro derecho legítimo. Si así fuese, sería arbitrariedad y no justicia.

No podrá prosperar tampoco el espíritu de venganza, no lo ampararán las encarnaciones del poder soberano del pueblo ni debe recurrirse a la venganza para resarcirse de lo que se ha sufrido por injusticia. La recta aplicación de la norma justa ha de bastar para reparar el derecho desconocido o lesionado. Pero no deberá haber lenidad para los desconocimientos del derecho en que incurra cualquier jerarquía del Estado; el espíritu del pueblo velará para que nadie pueda escurrirse de entre las mallas del derecho con igual tesón que para evitar alteraciones de la paz y del orden social. Únicamente así será posible mantener la maravillosa realidad que vivimos, esa maravillosa realidad que asombre al mundo entero, que ve cómo avanzamos por la senda que abrió la revolución de los trabajadores argentinos al amparo del pabellón nacional, enardecidos por las estrofas del himno patrio y franqueados por los dos grandes anhelos nacionales: justicia social y soberanía.

Fuerzas desnacionalizadas y desnacionalizadas intentaron introducir la disociación entre hermanos. Quizás no les hubiera sido difícil lograrlo si el pueblo no hubiese sentido ya la inminencia de la reforma social. Por fortuna, llegase a tiempo a evitar la disolución del Estado, gracias a la presencia política de las masas representadas por los amplísimos sectores mayoritarios de esta Honorable Asamblea. Y las representaciones restantes, con la experiencia enriquecida con tan elocuente expresión de la voluntad popular, espero que habrán de sumar su colaboración a las grandes realizaciones que se avecinan para colocar a nuestra Patria a la par de las más justas y que ejercerán su labor fiscalizadora para mantener el difícil equilibrio entre quienes no acierten a refrenar los caballos de la victoria y los que no quieran o sepan aprender de la escuela de la adversidad.

El esplendoroso pronunciamiento del pueblo me autoriza a pedir y me mueve a esperar la colaboración de todos. La pido con la sinceridad y la humildad compatible con la dignidad con que un gobernante puede pedir para

el bien de la Nación. No me guían intenciones ocultas, no hay ni jamás hubo doblez en mis palabras; nada desvía ni empaña la trayectoria de mis convicciones. Llamo a todos al trabajo que la Patria tiene derecho a esperar de cada uno. Quienes quieran oír, que oigan; quienes quieran seguir que sigan. Mi empresa es alta y clara mi divisa; mi causa es la causa del pueblo, mi guía es la bandera de la Patria.

Señores senadores, señores diputados: Después del paréntesis revolucionario, cuyo fallo pronunciará la historia, entramos hoy definitivamente por el camino de la normalidad institucional.

No creo que sea necesario hacer definiciones de orden estrictamente político. Ante todo, está mi respeto a la Constitución, por cuyo restablecimiento empeñé mi honor y mi palabra el día que ocupé la cartera de Guerra y, luego, al hacerme cargo de la Vicepresidencia. No creo que haya incurrido en perjurio ni haya eludido recurso alguno para lograr cuanto a mi alcance estuvo para apresurar el restablecimiento de la normalidad. Los hechos expresan mejor que yo lo podría hacer, que a fórmula de mi gobierno se concreta así: en lo mismo, respeto absoluto a la esencia de nuestra tradición y nuestras instituciones, elevación progresiva de la cultura en todos sus aspectos y mejoramiento económico de todos los habitantes; en lo exterior, mantenimiento inquebrantable, firme e intransigente de nuestra soberanía y cumplimiento sincero de nuestros compromisos internacionales.

Me encuentro ahora en el momento más trascendental y más grave que puede pesar sobre un hombre. También en el más honroso, porque para un argentino no puede existir ningún honor más grande que el de verse elevado, por la voluntad de una mayoría de ciudadanos, a la Presidencia de esta gran Nación, sucediendo en ella a muchos ilustres próceres, cuya actuación mereció el respeto de propios y de extraños y cuyo recuerdo ha de gravitar sobre mi pensamiento y sobre mi conciencia e inspirar no pocos de mis actos.

El momento de la lucha ha pasado para mí, porque soy y me siento el presidente de todos los argentinos, de mis amigos y de mis adversarios, de quienes me han acompañado y de quienes me han combatido, de quienes me han seguido de corazón y de quienes me han seguido por un azar circunstancial, de aquellos grupos que se encuentran representados por las mayorías de las Cámaras y de los que lo están por la minoría. También en fin, de los que, por causas que no me corresponde examinar, quedaron sin representación parlamentaria.

Al ocupar la primera magistratura de la República, quedan barradas las injusticias de que he sido objeto y los agravios que se me hayan podido inferir. De mi voluntad, de mi mente y de mi corazón han desaparecido las pasiones combativas, y sólo pido a Dios que me conceda la serenidad que requieren los actos de gobierno. Por ello, creo tener derecho a recabar de todos que juzguen mis actos y los de mi gobierno con igual imparcialidad. E definitiva, no aspiro a otra cosa sino al reconocimiento público —ya obtenido electoralmente— de que en todo momento, con paso firme y desoyendo a menudo capciosos cantos

de sirena, encaminé al país hacia el completo restablecimiento de nuestras normas institucionales democráticas y de que mi labor pretérita se inspiró en la defensa del bien público. Si consigo esto, me daré por suficientemente compensado de las amarguras, de las heridas, de los desgarrones que todo hombre público va dejando a través de su vida en las zarzas del camino. Y no creáis que por ello guarde rencor, porque, al igual que un insigne ingenio de nuestra América puedo decir que “si una espina me hiere, la aparto del camino, pero no la aborrezco”.

La objetividad de mi posición frente a todos y cada uno de los ciudadanos y de los partidos políticos no ha de representar un obstáculo para que mi gobierno se oriente en el sentido de mis antecedentes. Hacer otra cosa sería traicionar a la mayoría de los electores. En los regímenes republicanos de tipo presidencialista, inversamente a lo que sucede en otros, el Presidente no es un mero poder moderador, sino que desempeña en persona el Poder Ejecutivo de la Nación, que lo ha de ejercer como una emanación de la voluntad general, es decir, para ser fiel a sus antecedentes y a la consagración popular, el presidente de la Nación Argentina ha de llevar a buen término “su política”, orientándola hacia el bienestar de todos los argentinos.

A esta idea he de atenerme, y ella es la que aparece reflejada en las directrices que he de dar en lo que atañe a las cuestiones económicas y sociales. Para que nadie se engañe al respecto, pongo en manos de la Honorable Asamblea —tal como lo hiciera en 1910 el presidente Roque Sáenz Peña— el discurso con que, en acto popular, el 12 de febrero último, acepté mi candidatura presidencial. Nada debiera añadir a las palabras pronunciadas en tal oportunidad, si no se hubiese tergiversado su sentido hasta hacerlas aparecer como opuestas a las claras afirmaciones que fluyen de su natural significado. Las interpretaciones caprichosas, si se divulgan y son aceptadas por ligereza de juicio o por desconocimiento de la verdad de mis palabras, pueden ocasionar perjuicios catastróficos al país. El desconocimiento de la verdad o las dudas y desconfianzas que se siembren acerca del porvenir económico pueden ser un factor de desequilibrio político interno e internacional. A pesar de que al respecto he hablado muy claro —me atengo a las afirmaciones de mi discurso al inaugurar el Consejo Nacional de Posguerra y al del 12 de febrero de año actual, a que me acabo de referir—, estimo necesario desvanecer dudas y recelos que aún se ciernen sobre algunos sectores de nuestra economía.

No consentiré el camino recorrido por la Revolución en lo referente a reivindicaciones de los trabajadores; por el contrario, será proseguida la ruta del mejoramiento social de todos los habitantes de nuestra Patria. Pero tampoco podrá limitarse la libre iniciativa individual y la libre actuación del capital privado, siempre que la primera respete la libertad de los demás y el capital no pretenda erigirse en instrumento de denominación económica. Mantener estos principios equivale a volver por los fueros constitucionales que habían sido mancillados por los verdaderos enemigos de la Patria.

El período de prueba que acabamos de franquear destacó la verdadera magnitud de ciertas deficiencias de nuestra estructura económica, cuya

corrección debe ser encarada sin improvisaciones ni dilaciones, así como debemos huir, además, de una burocratización que podría poner a las fuerzas económicas en peligro de ser asfixiadas. No debemos olvidar que el flanco más vulnerable de nuestro país es su dependencia del exterior en lo concerniente a ciertos aprovisionamientos industriales; por ese motivo, y sin entorpecer su importación ni gravar pesadamente al consumidor, es indispensable abordar resueltamente la utilización de todos nuestros recursos naturales.

El imperativo deber que me asigna la Constitución de promover el bienestar general implica, ante todo, construir y mantener en buen orden una sana estructura social y económica. Los recursos naturales constituyen los cimientos de esa estructura. Su aprovechamiento requiere estimular la producción. De ahí que haya predicado la industrialización del país, pero no debe darse un sentido exagerado a este propósito. Para lograr una industrialización adecuada, se determinarán las actividades que requieren el apoyo del Estado por la vital importancia que tiene para el país o para contribuir al intercambio mundial con productos elaborados o semielaborados, cuidando de aprovechar todas las posibilidades que permite nuestro pródigo suelo. La consolidación de las actividades básicas —agricultura, ganadería— irá acompañada de la industrialización conveniente. El ritmo de los progresos estará supeditado, forzosamente. A las posibilidades de utilizar racionalmente los recursos energéticos aún inexplorados.

Como corolario de preocupaciones que han encontrado cauce en maduras iniciativas propiciadas por el Consejo Nacional de Posguerra, propulsaré la realización de un programa de aprovechamiento hidráulico orgánicamente correlacionado con el de desenvolvimiento económico de cada región del país y que enfoque, simultánea e íntegramente, las distintas necesidades a cuya satisfacción puede contribuir, según un racional orden de prioridad.

Asigno trascendental importancia a diversas iniciativas en preparación, las que serán sometidas a vuestra honorabilidad con carácter de urgencia por cuanto tienden al robustecimiento y perfeccionamiento, hasta el límite compatible con legítimos intereses, de la futura intervención del poder público en la solución de los problemas relativos a la protección y fomento de la industria, al aprovisionamiento de recursos energéticos, al incremento de las vías de comunicación y a la regulación del transporte. Ciertos aspectos de tales problemas son comunes a los planteados por la mayoría de los grandes servicios públicos industriales, cuya prestación ha sido temporalmente delegada en empresas privadas. Por elementales razones de soberana dignidad, que no admiten menoscabo ni requieren ser mencionadas, la organización y desarrollo de aquellos servicios debe ajustarse fiel y estrictamente a las directivas y normas impuestas por el pueblo argentino, tan respetuosos de los derechos ajenos como celoso de los propios. Un cabal sentido de jerarquía informa la aspiración a recabar para nosotros mismos el pleno comando sobre los factores de nuestro desenvolvimiento económico. No cejaré hasta ver satisfecha esta aspiración en la medida y por los medios que en cada caso y momento aconsejen las reales conveniencias del interés nacional.

Es de singular importancia no dispersar esfuerzos en arbitrios fragmentarios y aislados que pueden entorpecer la consideración a fondo de estos problemas, estrechamente vinculados entre sí y cardinales para la economía de la Nación; y por lo mismo que la preocupación por darles solución ocupa lugar prominente en nuestro plan de gobierno, el Poder Ejecutivo desea para sí la prioridad de su iniciativa.

En esto, como en todo, daré siempre más importancia a las realizaciones prácticas inmediatas que a las discusiones bizantinas sobre la estructura de los organismos que tengan confiada o a los que deba confiárseles la tarea ejecutiva. Más que buenos proyectistas, necesitamos realizadores decididos.

Dudo mucho que puedan quedar sombras en la claridad de mi exposición. Si alguien sigue envuelto en ellas, será que tiene interés en no ver las disipadas. Hablo claro y para quienes sepan apreciar la pureza de mis intenciones.

El incesante progreso de la Nación demanda llevar a la esfera de las realizaciones nuevos principios de orden jurídico, administrativo, técnico y económico. La necesidad de estas realizaciones no debe confundirse con el afán de innovar caprichosamente o de edificar nuevas estructuras por el simple placer de crear organismos inútiles o establecer instituciones superfluas. Los nuevos hechos sociales, políticos y económicos exigen una plasmación concreta en el campo de las realizaciones; pero debo advertir que considero perjudicial avanzar un solo paso sin que esté bien cimentado el anterior. Estoy convencido de que nada perjudica tanto los cimientos de la vida económica como los cambios bruscos en la legislación, porque impiden formular las previsiones que acrecientan los estímulos y espolean la voluntad individual.

La adaptación de los principios revolucionarios al cuerpo nacional de leyes deberá hacerse pausadamente, a su tiempo y sazón, si se quiere lograr la máxima estabilidad en la conducción de la nave del Estado.

La policía agraria se puede resumir en este concepto que reiteradamente he expuesto: “La tierra no debe ser un bien de renta, sino un bien de trabajo”, porque sólo así podrá justificarse moralmente que un elemento de la naturaleza, que no ha creado el hombre, pueda someterse a la apropiación particular. El trabajo todo lo dignifica y convierte en aceptables costumbres y normas jurídicas que, de otro modo, resultarían abusivas. Para conseguir esa finalidad, que no puede ser abordada de golpe, sino escalonadamente, se ha de procurar que los organismos del Estado den tierra a todos aquellos que la quieran trabajar, para que, además, ningún hijo de chacarero, huyendo de la miseria, se vea obligado a desertar de los campos y dejarse captar por las luces engañosas de las ciudades, donde la lucha es áspera y, a veces, sin las compensaciones espirituales que proporciona la labor ruda, pero fresca y sana, del campesino, cuando su trabajo no está sometido a un salario misérrimo o una producción insuficiente. La tierra que proporcione el Estado debe ser tierra barata, esto es, ajustada a su valor productivo, y no a un valor inflado por una especulación que tiene su base en la puja incesante de las muchedumbres expoliadas, siempre dispuestas a sacrificar las condiciones de vida propias y de los suyos

en el afán de encontrar una chacra donde levantar su rancho. Sólo así podremos hacer de nuestra agricultura una industria estable y convertir nuestro campo en un mundo pleno de fe y de optimismo. Aumentar el número de los propietarios es el camino mejor para aumentar el número de los satisfechos. Y conste bien que no es éste momento de tratar el arduo problema de los latifundios y de los minifundios. Me limito a sentar el principio, que ha de inspirar mi actuación, de que la tierra ha de ser instrumento de trabajo y no de renta.

Deseo, asimismo, exponer mi íntimo pensamiento con respecto a las normas de gobierno que, a mi juicio, constituyen el común denominador de todas las ideologías y de todos los métodos de gobierno.

Ante todo, manifiesto mi fervoroso anhelo de terminar con las corruptelas administrativas y lograr la más estricta honradez en la gestión de los negocios públicos. Para eso, exigiré de mis colaboradores en la función ejecutiva, desde los más altos hasta los más modestos, una corrección que sirva de ejemplo a los ciudadanos. Y encarezco a todos, y especialmente a los legisladores, que observen y denuncien —sin apasionamiento partidistas y con clara noción de responsabilidad— cuantas transgresiones a la ética adviertan en la conducta de los funcionarios; con eso me prestarán la más estimable de las colaboraciones. Por mi parte, declaro que estoy dispuesto a perseguir hasta el límite máximo que permitan mis atribuciones presidenciales y a denunciar ante la opinión pública, donde ellas no alcancen, toda falta comprobada que, en ese orden de cosas, llegue a mi conocimiento, cualquiera que sea el sector del Estado en que aparezca cometida. Quiero que mi gobierno sea, por así decir, escuela de ética política y administrativa y deseo que ésta trascienda a la conducta de los partidos políticos. Con tal intensidad deseo esta moralización de las costumbres políticas, que si bien considero que debemos esforzarnos en mantener la confianza popular por el acierto que, es mi deseo, caracterice siempre nuestra obra de gobierno, no vacilo un solo instante en afirmar mi convencimiento de que sería preferible ver el poder en manos de nuestros adversarios que incurrir nosotros en cualquier claudicación.

Las fuerzas cívicas que me han acompañado en esta hora de emancipación ciudadana enfrentan la prueba decisiva que el ejercicio del gobierno comporta. Esta transitoria jornada, eslabón de historia, no es ocasión para preeminencias ilegítimas, sino fuente de obligaciones ineludibles, cuyo cumplimiento será prenda de responsabilidad y jerarquía.

Para que el movimiento de opinión triunfante sea exponente de las aspiraciones del pueblo argentino, para que nuestra obra sea fecunda en grandes construcciones nacionales, debemos afianzar firmemente los postulados morales, depurar nuestra mira de flaquezas y pesimismo e irradiar la acción dignificadora de nuestra propia integridad.

El ideal democrático de nuestra Carta Fundamental descansa en el respeto a las divergencias ideológicas y doctrinarias, mientras ellas se inspiren en ideales y deberes profundamente argentinos. Aspiramos a que cuantos nos combatieron en el llano, animados por la misma entereza y fortaleza moral que

constituyen nuestra fuerza, coadyuven a ennoblecer la contienda política, transformándola en constructivo factor de unidad, en cohesión de aspiraciones para bien de la Patria y dignificación de las costumbres políticas. Cuanto más nos acerquemos a esta meta de perfección, más cerca nos encontraremos del corazón de nuestro pueblo y más firmes serán los cimientos sobre los que debe edificarse la obra común.

He tenido ocasión de decir, y ahora lo repito con más convencimiento, que el Parlamento es el instrumento adecuado para hacer evolucionar el fundamento jurídico mismo del Estado e influir en la vida misma del país en sus más profundas raíces. Pero he de añadir que el Parlamento no es un valor abstracto o formal, o sea, que el mayor o menor valor de un Parlamento no es el Parlamento mismo, no es el sistema. Su importancia se mide por el valor de los hombres que lo constituyen. Su obra será tanto más valiosa y encumbrada cuanto mejores sean los hombres que ostenten la representación popular.

En la vida política, como en la misma vida de la sociedad, serán mejores o peores las instituciones según lo sean los hombres que las integren. El momento actual del mundo, y especialmente el de nuestra Patria, exige de cada uno de nosotros que nuestra conducta no se limite a cumplir con nuestro deber, sino que sea ejemplo de sacrificio y abnegación. Pareja a la honradez ha de marchar la ecuanimidad en el gobernante, reflejada en su amor a la justicia. En lo que a mí hace, pongo el espíritu de justicia por encima del Poder Judicial, pues es requisito indispensable para la prosperidad de las naciones; y entiendo que la Justicia, además de independiente, ha de ser eficaz, y que no puede ser eficaz si sus ideas y sus conceptos no marchan a compás del sentimiento público. Muchos alaban en los Tribunales de Justicia su sentido conservador, entendiéndolo por ello que defienden lo tradicional por el solo hecho de serlo. Lo considero un error peligroso, tanto porque puede poner en oposición a la Justicia con el sentimiento popular, cuanto porque, a la larga, produce un organismo anquilosado. La Justicia, en sus doctrinas, ha de ser dinámica y no estática. La Justicia, en sus doctrinas, ha de ser dinámica y no estática. De otro modo, se frustran respetables anhelos populares y se entorpece el desenvolvimiento social, con grave perjuicio para las clases obreras. Éstas, que son naturalmente las menos conservadoras, en el sentido usual de la palabra, al ver que se les cierran los caminos del derecho, no tiene más recurso que poner su fe en los procedimientos de la violencia.

Considero también que es deber primordial de todo gobernante cuidar la cultura de su pueblo como el depósito más preciado que se va transmitiendo de generación en generación, no creo que en esta idea básica pueda haber discrepancias; pero si pueden presentarse ellas en los métodos para su cumplimiento. El mío se ha de dirigir tanto en un ansia de profundidad como en un anhelo de extensión, y esto no sólo en el orden de la enseñanza teórica, sino también en el de la práctica, tan abandonada hasta el presente. Me parece que ninguna labor puede ofrecer un carácter más democrático que la de hacer asequibles los estudios superiores a las clases más modestas. Las universidades no han de ser el recinto de los que quieran estudiar o de los que económicamente puedan hacerlo, sino de los que lo merezcan por sus dotes

intelectuales, aunque no puedan económicamente. La capacidad, y no el dinero, ha de ser la llave que abra a todos los ciudadanos las puertas de la ciencia.

Podría parecer ociosa cualquier alusión a mi propósito de ser un fiel guardador del orden público. La tranquilidad material, tanto como la pacificación espiritual, son condiciones indispensables para la convivencia, como lo es la ley para la organización de la sociedad. El orden fructífero no nace de la fuerza sino de la justicia. Antepondré siempre esta virtud a aquella potestad. Deseo fervientemente que, compenetrados todos de las excelencias de la paz social y de la tranquilidad pública, el período presidencial que hoy se inicia desconozca los estragos de la violencia. No obstante, y sin que se me interprete como desafío o amenaza, sino para que sirva de sana, previsor y cordial advertencia, seré inflexible con quienes pretendan desconocer el imperio de la ley o conculcar el orden constitucional.

Señores: Aunque quisiera, no podría ocultar la emoción que me embarga al contemplar, junto a los representantes diplomáticos acreditados ante nuestro gobierno, las brillantes embajadas extraordinarias que han venido a reiterarnos el cariño que nos profesan.

Correspondo a este gesto haciéndoles llegar la gratitud más profunda de un pueblo emocionado. Que los pueblos que han tenido el gentil gesto de hacerse representar ante nosotros, en el momento en que retomamos la senda constitucional, estén seguros de que todos los argentinos llevaremos su recuerdo prendido del corazón. A los países de nuestra estirpe lleguen, con unión fraterna, las expresiones de los más directos sentimientos que, por mandato de la sangre y de la historia, mantienen la hermandad latinoamericana. Y, a través de mares y fronteras, vayan nuestros mejores afectos a cuantos comprendan nuestro deseo de vivir dignamente y en paz con todos los países.

En un mundo todavía convaleciente de la última catástrofe, reconforta la aproximación espiritual que percibimos. Para los argentinos, que hemos hecho de la paz un culto a nuestros héroes vencedores en cien batallas, nada puede sernos más grato que estrechar lazos que nos unan al resto de la humanidad con este fervor místico que ponemos en mantener los sentimientos que la amistad crea. De este modo, nuestro corazón es un gran receptáculo de emociones que, dispuesto a prodigarlas, siente cual ninguno la menor tibieza o amago de defección. Sensible y comprensivo, nuestro pueblo, como nuestro corazón, sabe mantenerse invulnerable a las influencias que bajo cualquier pretexto pretendan atenazar su alma o comprometer su albedrío. Una tradición multiseccular viste las acciones rutinarias de cada día con el doble ropaje de la propia estimación y el respeto a nuestros semejantes. De ahí el criollo pundonor de cumplir con la palabra empeñada: el gaucho de nuestros campos guarda fidelidad a una promesa, así como el gobernante argentino sabe hacer honor a la firma puesta al pie de un tratado convenido con otro pueblo también soberano, que merece, como nosotros mismos mereceremos el mayor respeto a la libertad de sus decisiones. Aceptado un compromiso, ha de ser cumplido lealmente. En este terreno, la Argentina puede hablar bien alto, y no seré yo

quien quiebre una tradición, sino quien la refuerce en la medida de mis posibilidades.

Ésta ha sido, y seguirá siendo, la simplísima filosofía que guía nuestras relaciones internacionales. Se han de asentar ellas en el respeto de la Argentina a todos los demás países; pero este respeto ha de ser recíproco. No cabe admitir de nadie, grande o pequeño, intromisión descaradas o encubiertas en asuntos que afecten a nuestra soberanía. Puedo proclamar con orgullo que en este sentimiento de independencia me he visto acompañado tanto por la población civil como por las Fuerzas Armadas, que en la custodia de esa soberanía tienen su mayor razón de ser.

La Argentina ha condensado todo el derecho internacional público en la frase “la victoria no otorga derechos”. Esta frase envuelve el concepto de que los argentinos defenderemos nuestros derechos con el sacrificio de nuestras vidas; pero una vez que lo hemos hecho prevalecer, no ambicionamos nada de los demás.

Consecuencia de esta posición espiritual es que siempre hayamos procurado resolver convencionalmente los conflictos existentes o posibles, los problemas presentes o futuros. Hemos elegido con plena libertad, cual corresponde a un país libre, el camino que en el terreno internacional más conveniente era para los intereses patrios; pero una vez hecha la elección, nuestra conducta ha seguido una trayectoria recta. Si la incomprensión ajena o las pasiones descarriadas, que se dan en los pueblos como en los individuos, pretendieron interferir en alguna ocasión —posiblemente por sostener criterio propio y no querer doblegarnos ante exigencias extrañas—, podemos hoy afirmar con satisfacción que se ha iniciado la corriente rectificatoria y que no pasará mucho tiempo sin que todas las gentes reconozcan que ninguna nación ha aventajado en el cumplimiento de los deberes que los compromisos contraídos nos imponen dentro de nuestro orden constitucional y legal.

Nuestro ferviente deseo sería que para la paz del mundo todas las naciones se ajustasen a los pactos con el desinterés con que nosotros lo hacemos. Pero es necesario tener en cuenta que, cuando las decisiones internacionales rebasan el marco general de las declaraciones constitucionales, los pueblos pueden optar por no convalidar las extralimitaciones en que se haya incurrido o recurrir a la reforma de su Constitución. Y en este punto delicado, donde las nuevas concepciones mundiales sobre la organización política y económica del futuro, asentadas en las Actas de México y San Francisco, convergen o chocan con el tradicional modo de ser establecido en nuestra Carta Magna, necesitaré la inteligencia y del patriotismo de vuestra honorabilidad para establecer la definición certera de lo que mejor convenga a la República.

Señores senadores, señores diputados: El genio del Gran Capitán de los Andes nos confió el legado irrenunciable e imprescriptible de nuestra nacionalidad independiente; pero si queremos ser fieles a nuestros padres y a nosotros mismos, no podemos sustraer de nuestra sangre y de nuestro espíritu la voz ancestral de los aborígenes, que por milenios poblaron nuestra tierra, ni

el don preciado de la civilización dos veces milenaria que, bajo la advocación de la Cruz, nos trajeron los caballeros de España. La fusión de ambas culturas, limando aristas y rectificando perfiles, ha dado a nuestro pueblo un sentido humano de la vida, que si bien puede compararse al clasicismo griego y latino, supera a éstos por haber tamizado sus esencias con el sortilegio de la redención cristiana. Nuestra civilización no sólo tiene la virtud de ser humanitaria, porque siente la piedad que merece toda la vida del hombre, sino que reúne el mérito de ser humanista, porque aprecia los valores morales de la dignidad humana. Por esto, nuestro pueblo, este pueblo hecho —como al comienzo decía— de altivez y de ternura, rehuye tanto la imposición como la cobardía. Desprecia tanto al que le exige sin razón como al que se humilla sin motivo, y exalta tanto al que ordena ante la resistencia obstinada de quien se empeña en desobedecer deberes esenciales, como al que sufre arbitrariedades e injusticias. Este sentido ponderado del arte de vivir ha dado a nuestro pueblo el fino sentido del arte de gobernar. Para ello reserva al hombre las grandes virtudes individuales de la creación artística, del perfeccionamiento cultura, del cumplimiento de los deberes que le incumben en su esfera privada de acción y en el dominio y manejo de su conciencia. Por esto, la Constitución argentina proclama intangible el sagrado interior de cada ser humano y otorga al pueblo de la cosa público por medio de los representantes que él mismo elige, y aun depura su elección, cribando en segundo grado la designación del primer magistrado y de los legisladores senatoriales, como para afirmar merecimientos antes de otorgar definitivamente las investiduras.

Un pueblo que sabe compaginar tan equilibradamente el empuje individual del hombre (que en su imaginación creadora puede arder en subversiones del orden aceptado) con la inercia que las colectividades saben oponer a las improvisaciones de la fantasía, puede afrontar la más grave crisis sin que pierda la serenidad salvadora que se necesita en el momento decisivo.

Esta serenidad salvadora necesitamos en esta hora trascendental. Esta serenidad salvadora nos dirá a nosotros, dirá a todo nuestro pueblo, dirá a todos los pueblos del mundo, que la Argentina es una tierra de paz, que tiene el corazón y los brazos abiertos a todos los hombres de buena voluntad que sepan respetar a su Dios, sus instituciones, sus leyes y su modo de ser”.

El 26 de junio, el Presidente Juan D. Perón inauguró el período ordinario de sesiones del Honorable Congreso Nacional, enunciando su plan de Gobierno: (V. Perón, Juan Domingo (1997). Obras Completas, cit. tomo 8, pp. 75-103).

“Señores senadores y diputados:

Este acto inaugural significa el retorno integral a la vida institucional del país. Volvemos a la normalidad institucional que todos anhelábamos para implantar con las fuerzas renovadas y renovadoras que me han ayudado una era en la que la voluntad del pueblo, cuyos ideales han definido tan claramente, determine el sentido futuro de la evolución legislativa que precisa el país, con

objeto de encuadrar sus organismos e instituciones dentro de las tendencias, realidades y necesidades del momento presente. Vamos a interpretar, cumplir y hacer cumplir la Constitución haciendo de ella esencia de nuestro propio ser. Si rompemos normas anquilosadas, si despreciamos corruptelas, si emprendemos caminos hasta ahora ignotos, no será precisamente en desmedro de nuestra Carta Fundamental, sino por imperativo de un nuevo resurgir de sus sabios principios.

El paréntesis que representa el tiempo transcurrido desde la disolución del Parlamento, consecuencia del movimiento revolucionario del 4 de junio de 1943, habrá servido para que los hombres que por mandato también del pueblo ocupan ese sagrado recinto, tanto los que me han seguido como los que me han combatido, inicien hoy, depurado su espíritu después de una tanta lucha, el período normal legislativo con un solo ideal. El bien de la Patria.

A unos y a otros, como presidentes de todos los argentinos, dirijo con mi salutación mis más fervientes votos para que el Altísimo nos ilumine y nos guíe en nuestra ardua tarea,

Señores senadores y diputados: Dije no ha mucho en este mismo recinto que “el Poder Ejecutivo recaba para sí la prioridad en las iniciativas legislativas, para no dispersar esfuerzos en arbitrios fragmentados que puedan entorpecer la consideración a fondo de problemas estrictamente vinculados entre sí y cardinales para la economía de la Nación”.

Nos hallamos en el punto intermedio entre la exposición de doctrinas sustentadas con honradez y predicadas con pasión por todos los partidos que han ido noblemente a la lucha comicial y el momento de las realizaciones prácticas. El momento en que se pone a prueba el valor de los hombres y en que se siente todo el peso de la responsabilidad. Es necesario, para que la labor sea fructífera, refrenar impulsos para evitar cambios bruscos en el proceso de la aplicación de la ley. El resultado será tanto mejor cuanto, más firmes en la doctrina, sepamos atemperada a la evolución graduada que la aplicación de la mística de la Revolución requiere para su eficacia.

Apelo al buen sentido del Honorable Congreso para que me preste ayuda en la consecución de un plan orgánico y práctico en la evolución legislativa.

Afortunadamente, el país se halla en tiempos propicios. De vuestro saber y de las normas que establezca el Poder Ejecutivo depende que no se malogre el momento, que no se defrauden esperanzas.

En el orden interior, nuestros extensos campos, surcados por el arado, dibujados por las filas inacabables de frutales y viñedos o moteados de hacienda sobre la alfombra de sus ubérrimos pastos, rinden en abundancia esperando sólo una mejor distribución de su riqueza potencial.

La industria y el comercio crecen y se perfeccionan, y si, extirpando todo egoísmo, la suma de esfuerzos substituye a la lucha de clases, alcanzaremos el camino de la verdadera prosperidad.

Nuestras riquezas naturales, agua, bosques y minas, no sustraen su aprovechamiento al esfuerzo de los técnicos y del Estado.

Las investigaciones científicas, las artes y las letras retoñan y florecen de día en día, afianzando el prolifero patrimonio de nuestra civilización grecolatina que nos fuera legada y de la que somos continuadores y esperanza.

En el orden exterior, nuestras exportaciones siguen el intenso ritmo que les impone su volumen. Naves nacionales y extranjeras esparcen el excedente de nuestra producción en América y en otros continentes.

En estos tiempos excepcionales, ved al mundo entero puesta su esperanza con ansiedad en la Argentina, en su rica producción, en su proverbial generosidad para que mitigue el hambre de tantos países que después de la trágica guerra se hallan en situación dantesca. Millones de seres esperan que la Argentina realice el sortilegio de manejar su triste realidad.

La Argentina es para ellos lugar de promisión fuera de lo terrenal; legendario país de ensueño y abundancia. Hagamos que el nombre de nuestra Patria quede para siempre consagrado y afiancemos nuestro prestigio ayudando en la medida de nuestra fuerza a quien nos necesite, pero hagámoslo sin jactancia ni snobismos; y si ello representa sacrificios, que jamás lo sean para nuestras masas indigentes, que nunca sea a costa del salario ni del pan de nadie. Que las bendiciones que por igual recibiremos todos los argentinos nos una en el cumplimiento de nuestro deber en la mutua comprensión y en la condena de toda egolatría y mezquindad.

La elocuencia y veracidad de las cifras abona cuanto he dicho. Recogiendo los datos más importantes de las últimas investigaciones estadísticas, resulta que la situación del país es la siguiente:

- 1) La población excede los catorce millones y medio de habitantes.
- 2) La renta nacional alcanzó en 1945 a quince mil millones de pesos moneda nacional.
- 3) La ocupación excede los cinco millones de habitantes entre todas las actividades.
- 4) La producción en cereales, oleaginosas, frutas y hortalizas llegó en 1945 a más de quince millones de toneladas, de las que nueve millones pasaron al consumo interno. En cultivos especiales —algodón, caña de azúcar, tabaco, yerba mate y uva— se cosecharon más de ocho millones de toneladas, casi todo destinado al consumo interno. En carnes, la producción alcanza a

3.372.000 toneladas en peso vivo. Su destino: al consumo interno, la mayor parte, 69%, y a la exportación, el 31%.

5) El comercio exterior es favorable. La exportación dio un superávit en 1945 de 2.480 millones de pesos, mientras que la importación no pasó de 1.150 millones, con lo que resultó un saldo de más de 1.330 millones. A juzgar por las cifras registradas en lo que va del año actual, tanto la exportación como la importación van a acrecentarse considerablemente. En este primer quinquenio de posguerra, se prevé que solamente para industrias y transportes necesitaremos importar por más de mil millones de pesos, anualmente.

Antes de entrar a detallar los planes legislativos del Poder Ejecutivo, he de referirme a los decretos leyes y decretos normativos dictados por el gobierno de facto, desde el 4 de junio de 1943 hasta mi asunción de la Presidencia de la Nación. El Poder Ejecutivo se halla ocupado en estudiar, ordenar y adaptar dichas disposiciones, que serán enviadas a vuestra honorabilidad para que, en el ejercicio de la facultad legislativa que nos corresponde, el Honorable Congreso decida sobre la aprobación, modificación o derogación de los mismos.

* * *

Antes de seguir adelante y de entrar en la exposición de modo como el Poder Ejecutivo entiende que se debe orientar la política del Gobierno, reflejada en la legislación que ha de considerar vuestra honorabilidad debo expresar, no ya el desagrado, ni mucho menos el enojo, sino simplemente el pesar del Gobierno al advertir la mala fe con que se quiere utilizar la situación financiera de la Nación con fines políticos.

Preténdese estorbar nuestra obra con comentarios tendenciosos que un día tras otro aparecen en las columnas de los periódicos. Recientemente se formularon por miembros de vuestra honorabilidad peticiones de antecedentes sobre esta cuestión. Su derecho resulta indiscutible, y el examen del tema, si se hace con imparcialidad y desapasionamiento, habrá de resultar provechoso.

Para contribuir a esclarecer la situación, no tengo el mínimo inconveniente en declarar que, en el aspecto de las finanzas públicas, si la labor del gobierno de facto no fue todo lo eficaz que muchos deseábamos (y en cuyo logro puse no pocos de mis afanes), fue debido a diferencias de criterio que se suscitaron a través de sus tres años de actuación.

Posiblemente, el designio de la Providencia me ha reservado la satisfacción de poder anunciar que, en virtud de las medidas de gobierno ya adoptadas, se encuentra próximo el momento en que, por primera vez, el país no deberá al extranjero ni un solo centavo, con lo cual se cumplirá la afirmación hecha reiteradamente en el sentido de que la República logrará la aspiración nacional de ser económicamente libre y políticamente soberana. Sin exageración, podemos asegurar que en la historia argentina se abre una nueva etapa en el momento mismo en que no exista deuda externa y en que la deuda flotante o

consolidada sea de carácter interno. Entonces las decisiones superiores de sus gobernantes no podrán estar influidas por cuestiones foráneas.

Aspiramos a lograr el funcionamiento armónico de un Estado pobre dentro de una nación rica, a la inversa de la situación anterior, que en la de un Estado rico en una nación pobre, así como la eliminación de toda la deuda exterior sin que sean aumentados los impuestos. Conseguido esto, podremos proclamar en voz alta —y es ésta la satisfacción a que antes me he referido— que la Argentina dejará de ser así una cotona en el aspecto económico.

El respeto a la Constitución y el acatamiento a la voluntad de las provincias han quedado evidenciados en el primer acto de carácter político realizado por mi gobierno, al devolver a la provincia de Santa Fe la plenitud de su autonomía.

El problema del régimen municipal aplicable a la ciudad de Buenos Aires es uno de los que más preocupación han producido al Poder Ejecutivo, y es propósito del mismo encararlo seriamente para ver si es posible llegar a una solución duradera dentro de la órbita de los preceptos constitucionales.

Al asumir el mando el Gobierno actual, se encontraba disuelto el Consejo Deliberante desde el año 1941, habría sido un cambio factible restablecer en materia municipal el régimen legal anterior a dicho año, convocando a elecciones para instaurar el pleno funcionamiento de la rama deliberativa. Más tal solución habría dificultado el estudio del problema, y es ésta la razón de que el Poder Ejecutivo haya preferido mantener el estado actual del asunto con la promesa de que, en un plazo prudencial, traerá al Congreso el oportuno proyecto de ley. La carencia de un padrón municipal puesto al día es causa que se añade a la anterior a la anterior para justificar el mantenimiento del actual estado de hecho. Igualmente, la depuración de los padrones municipales del interior permitirá devolver a las comunas la integridad de sus derechos políticos.

En la organización del Estado moderno se ha demostrado, por la experiencia del desarrollo de la ciencia estadística, la utilidad y necesidad de que el país se conozca a sí mismo. Saber cuántos somos y quiénes somos es indispensable para el estudio y cálculo de toda posibilidad nacional en cualquier renglón de los múltiples que se hallan comprendidos en las obligaciones del Estado. Por ello, mi gobierno ha decidido que las tareas estadísticas y censales se complementen con un registro nacional de las personas con jurisdicción en todo el país.

Las viejas corruptelas políticas habían logrado incorporarse a la práctica de la mayoría de los partidos en su acción anterior a la Revolución del 4 de junio. El país entero reclamaba medidas purificadoras que colocaran a los partidos políticos a cubierto de la justificada desconfianza popular.

El Estatuto de los Partidos Políticos tuvo ese sano y patriótico propósito; si lo ha logrado o no, queda librado al elevado criterio de vuestra honorabilidad,

que deberá considerarlo para asegurar un régimen que, respetando las convicciones democráticas de nuestro pueblo, sea a la vez un ejemplo de corrección y honestidad cívicas.

Los territorios nacionales han de merecer especial atención de los poderes públicos por la extensión de su población y por la riqueza que han creado merced al trabajo de sus habitantes. Para ello serán sometidos a la consideración de vuestra honorabilidad los correspondientes planes de obras públicas, instrucción, higiene y asistencia social, al mismo tiempo que se acelera el proceso autonomizador previsto y no cumplido en la ley orgánica de territorios, hasta llegar paulatinamente a la autonomía política de aquellas porciones del suelo argentino que deben formar parte del ejercicio pleno de nuestro sistema constitucional. Perfeccionamiento del Poder Ejecutivo local, régimen municipal y legislaturas son las tres etapas que han de cumplirse previamente a la provincialización.

La creciente intervención de la mujer en las actividades sociales, económicas, culturales y de toda índole la han acreditado para ocupar un lugar destacado en la unión cívica y política del país. La incorporación de la mujer a nuestra actividad política, con todos los derechos que hoy sólo se reconocen a los varones, será un indiscutible factor de perfeccionamiento de las costumbres cívicas. Oportunamente tendré el honor de elevar a la consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley, estableciendo el voto y demás derechos políticos para la mujer

Carecemos de los edificios indispensables para ampliar el sistema sanitario. Mientras la población ha crecido en proporción geométrica, los establecimientos médicos y sus posibilidades han crecido sólo en proporción aritmética. Disponemos de 64.000 camas en todo el territorio, cuando, de acuerdo con nuestra población, necesitamos 122.000, de nada sirve tener grandes médicos y especialistas si los beneficios de su ciencia no pueden llegar al pueblo por intermedio de organizaciones adecuadas.

No hay exceso de médicos. Una mala distribución —determinada por factores geográficos y económicos— conduce a la concentración de profesionales en los centros urbanos. Por eso sobran médicos en la Capital y faltan en las provincias, donde diariamente se expiden certificados de ciudadanos muertos sin atención profesional.

El Estado debe afrontar la asistencia médica integral en beneficio de aquellos que ganan menos. Será conveniente semisocializar la medicina, respetando el libre ejercicio de la profesión y la libre elección del médico por el enfermo, sin dejar de fomentar por otra parte, que las clases pudientes, el desarrollo del régimen asistencial privado. Para el desarrollo del sistema, es

conveniente contar con el apoyo popular y de los vecindarios, siempre dispuestos a ofrecer su colaboración humanitaria.

Las ideas fundamentales que inspirarán la actuación del Poder Ejecutivo en materia de Justicia han sido expuestas recientemente ante vuestra honorabilidad. El respeto al orden jurídico y al Poder Judicial no son incompatibles con la legislación que el Gobierno promoverá para agilizar la actuación de los tribunales. Habrá de asegurarse también, mediante principios legales basados en razonables fundamentos objetivos, de que los magistrados a quienes se ha encomendado la augusta función de juzgar reúnan la plena idoneidad moral, física e intelectual que exige tan delicada tarea. Y esas medidas habrán de extenderse también a los funcionarios auxiliares de la magistratura estructurando el cuerpo de secretarios judiciales y el de oficiales de justicia y subalternos, que serán dotados del grado de jerarquía que a cada cual corresponda, pero sujetándolos también a la máxima responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Otros proyectos tendrán que ir encaminados a la reforma de los procedimientos civiles y comercial, así como también de la justicia de paz letrada. En materia de procedimiento penal, la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital se encuentra a la zaga de la moderna técnica, que aconseja el juicio oral ante la justicia de derecho, como con tanto éxito se realiza ya en algunas provincias.

Los tribunales del trabajo, creados hace poco tiempo, no obstante advertirse su necesidad desde muy antiguo, y que en el poco tiempo que llevan de actuación han probado toda su eficacia en provecho de las clases trabajadoras, habrán de ser debidamente realzados, y sin perjuicio de la especialización de sus jueces, tendrán que entrar plenamente a formar parte del Poder Judicial. Ocioso es decir que también será indispensable extender a todo el país el funcionamiento del fuero del trabajo, limitado hasta la fecha a la Capital Federal. Es absolutamente indispensable terminar, en materia de litigios, con esos procedimientos interminables que dilatan la resolución de las contiendas por espacio no ya de meses, sino de años.

El Estatuto Orgánico del Notariado, fundado en nuestra tradicional organización y basado en nuestras costumbres, con ingreso mediante pruebas de competencia e idoneidad que no otorga la simple obtención del título de escribano y un colegio notarial con severas atribuciones disciplinarias bajo la fiscalización del Poder Judicial, deben dignificar y elevar la función de los guardadores de la fe pública y terminar con hechos bochornosos muy recientes que sólo han podido cometerse por falta de legislación adecuada.

La preocupación por la Cultura es tradicional en la Argentina y ha sido en el afán de combatir el analfabetismo mediante una sólida y difundida

enseñanza primaria, lo que, principalmente, ha hecho grande la figura de Sarmiento. La piedra fundamental fue buena, y por eso, a través de los años, lo único que hubo que hacer fue una labor de perfeccionamiento y de adaptación de la enseñanza a las necesidades de los tiempos modernos. Con esa única finalidad, mi gobierno ha mantenido la intervención del Consejo Nacional de Educación decretada por el gobierno anterior, hasta tanto se revisen las normas que hoy rigen y se le dé la ordenanza adecuada.

La enseñanza secundaria debe contemplar de modo muy especial todos aquellos conocimientos que contribuyen a la formación profesional desarrollando en gran escala las prácticas en huertas y granjas experimentales y en talleres de todas clases dotados de elementos modernos. Urge que la enseñanza se encamine a formar obreros eficientes en todas las especialidades.

Pero, posiblemente, el problema de mayor trascendencia en materia docente es el universitario, respecto al cual y pese a todo lo que se diga, hay que tener el valor de señalar que es poco democrático. El hecho de que una institución sea autónoma o autárquica no implica necesariamente que sea democrática, porque son términos que no guarda relación. Como tampoco el carácter democrático se adquiere por la circunstancia de que la institución elija sus propias autoridades, pues si la elección se hace en un círculo cerrado o dentro de una clase determinada, el sistema, lejos de ser democrático, resultará aristocrático, plutocrático, teocrático y, en términos generales, oligárquico.

El pueblo que gobernándose a sí mismo constituye una democracia ha de comprender a la totalidad de los ciudadanos, concepto incompatible con toda división. Así puede suceder lo que con relación a la universidad ha sucedido: que, pese a su autonomía y al derecho de elegir a sus autoridades, ha demostrado su absoluta separación del pueblo y el más completo desconocimiento de sus necesidades y sus aspiraciones. El divorcio entre autoridad y pueblo ha sido indudable y ha quedado probado en los comicios del 24 de febrero.

La incompreensión señalada tiene su origen en dos circunstancias. Es una falta de acceso de las clases humildes a los estudios superiores universitarios. Para entrar en la segunda enseñanza y en las facultades se necesita un mínimo de bienestar económico, y ello, a su vez, por dos razones: porque los estudios son relativamente costosos y porque las familias modestas necesitan incrementar sus ingresos utilizando el trabajo de los menores apenas han llegado a la edad de los catorce años. Sobre este particular, conviene salir al paso de una idea muy difundida, muy equivocada y muy peligrosa para el debido enjuiciamiento del problema: se dice que la universidad argentina tiene carácter popular porque muchos estudiantes, posiblemente un crecido porcentaje, proceden de familias de origen modesto; pero se olvida que se trata de familias que, si bien originariamente eran pobres, lograron por sus esfuerzos o por circunstancias propicias, que antes se daban frecuentemente, levantar una fortuna más o menos grande. Y el resultado es que siempre los estudiantes (salvo contadas excepciones confirmatorias de la regla) son hijos de familias que desenvuelven su vida dentro de un ambiente, cuando menos, de pequeña

burguesía. Trabajadores manuales o hijos de trabajadores manuales no llegan a las universidades, ni siquiera a la enseñanza secundaria.

Y es la segunda causa de oposición entre la universidad y el pueblo el hecho de que una gran mayoría de los profesores, por razones de formación o de edad (también, frecuentemente, de posición económica), responden a un sentido reaccionario, “que a veces trata de disfrazarse de avanzado”, y casi siempre conserva, con relación a cada momento y presente, el atraso correspondiente a la época en que iniciaron sus actividades docentes. Mientras tanto, el pueblo sigue marchando y defendiendo ideas nuevas. Si quienes gobiernan los centros de enseñanza no responden a ellos, no cabe decir que la institución sea democrática. A lo sumo se podrá decir que se gobierna a sí misma; pero su gobierno será hostil al sentimiento mayoritario de la Nación. El rector o los consejeros que designe un Poder Ejecutivo libremente elegido por el pueblo responderán a la tendencia predominante y en ese sentido será perfectamente democrático; en tanto que esas mismas autoridades, aunque fueren elegidas por el propio claustro, pueden ser antidemocráticas sí la composición del claustro que las elige no representa el ideario de la masa ciudadano. Conozco bien la crítica a que se presta la tesis que defiendo, pero tengo el convencimiento de me asiste la razón, y por eso repetidamente he dicho que hay que dejar de lado las formas puramente externas de la democracia para sembrar las bases de una democracia sincera.

No quiero que mis palabras se interpreten como un propósito de destruir las autonomías universitarias. Francamente digo que mi política se orientará en ese sentido hasta el punto mismo en que no se oponga al sentimiento popular y a los intereses generales de la Nación.

Pero todavía la universidad argentina ofrece otra falla seria en el orden pedagógico, y es la falta de dedicación del profesorado a la labor docente. La realidad es que el catedrático ni convive con el alumnado ni le sirve de guía u orientación; se limita, lo días en que le corresponde dictar clase, a dar una conferencia cuya audición ni siquiera es obligatoria para los estudiantes. El porcentaje de alumnos que concurren a la clase es, por su baja proporción, realmente vergonzoso, lo que por otra parte dice poco a favor de los profesores, porque demuestra su falta de condiciones para dar interés a su disertación. En general, el profesor (médico, abogado, ingeniero, etcétera) dedica su actividad principal a aquellos trabajos particulares que le producen mejores rendimientos económicos, y sólo ofrece a la enseñanza sus residuos. Lo que los ingleses denominan full time debe ser la norma del profesorado universitario.

Por ello, propugnaré ante vuestra honorabilidad una legislación universitaria que se asiente sobre estas bases.

a) Elección de las autoridades en tal forma que no representen un criterio de oposición frente a los anhelos populares.

b) incompatibilidad de la cátedra con otras actividades, salvo los casos excepcionales de profesores extraordinarios de reputación reconocida.

c) Retribución adecuada para la dedicación total de los profesores a la enseñanza.

d) Selección escrupulosa del profesorado universitario mediante cursos de oposición con pruebas públicas.

e) Obligatoriedad de asistencia a clase de los estudiantes regulares.

f) Gratuidad de la enseñanza universitaria.

g) Derecho de todo estudiante que haya obtenido un promedio elevado de calificación en la primera enseñanza para ingresar a la segunda.

h) Derecho de todo estudiante que haya obtenido un promedio elevado de calificación en la segunda enseñanza para cursar estudios superiores.

i) Prohibición de ingreso en las enseñanzas superiores a quienes no hayan obtenido en la segunda enseñanza el promedio de calificación que se fije.

j) Creación del número suficiente de becas de segunda enseñanza y universitarias para aquellos estudiantes pobres que se encuentren en las condiciones determinadas en los incisos g) y h). Las becas habrán de bastar para costear las necesidades del becado y para resarcir en todo o en parte a la familia del perjuicio que le irroga la falta de trabajo retribuido del estudiante.

k) El sostenimiento de las becas no debe recaer exclusivamente sobre el Estado, sino que debe ser compartido por determinadas entidades, instituciones y empresas poderosas, y no con carácter voluntario, sino compasivamente y a título de contribución.

En cuanto a las relaciones de la Argentina con todas las demás naciones, nada tengo que añadir a lo manifestado en el mensaje leído ante vuestra honorabilidad con ocasión del juramento prestado al asumir el mando; o sea, política de paz y cumplimiento de los compromisos internacionales. Pero como tengo el firme propósito de que todas mis palabras se conviertan en realidades, habré de someter a la consideración del Honorable Congreso los tratados internacionales celebrados, para que sea el Poder Legislativo de la Nación quien determine, no sólo si se ajustan o no a los preceptos constitucionales, sino también si son convenientes a los intereses argentinos y merecedores por ello de ratificación.

La labor que desarrolla y continuará realizando el Ejército se fundamenta en un plan orgánico de instrucción y de cultura profesional de sus cuadros conforme a la necesidad de satisfacer la suprema exigencia de la defensa del patrimonio de la Nación.

El instrumento que ha forjado la Revolución para asegurar el mejor gobierno, administración y preparación de las Fuerzas Armadas es el decreto-ley orgánico del Ejército, puesto en práctica desde el 1º de noviembre de 1914.

Sin entrar en mayores detalles, debe señalarse que el articulado de ese decreto asegura: una mejor utilización de los habitantes de la Nación en el moderno concepto de la organización del servicio de defensa nacional; la desaparición de odiosas e innecesarias diferencias en el establecimiento de la contribución patriótica que constituye el servicio militar; la preparación de cuadros de reserva calificados; un régimen de excepciones a las obligaciones militares; un reclutamiento del personal militar de carrera capacitado para el manejo de elementos modernos de lucha; el acceso por rigurosa selección y aqulitamiento de la idoneidad; y, finalmente, la eliminación de los que perdieron la voluntad de sacrificio o no supieron mantener la línea de conducta y perfeccionamiento constante que la institución exige.

En los años pasados, el Ejército debió experimentar un brusco crecimiento por imperativo de la hora crucial que vivió el mundo, pero ahora, cuando éste parece encaminarse hacia un clima de paz y concordia, se reducirá al mínimo, indispensable el número del contingente de ciudadanos a incorporar anualmente y sólo se mantendrán bajo bandera los efectivos necesarios que impongan la defensa del país, en concordancia con su potencialidad, y también las exigencias de la defensa del continente americano, de acuerdo con las obligaciones que se derivan de los compromisos internacionales suscritos o que suscriba el país. En el mejoramiento del material de guerra, se seguirá atentamente la evolución del problema de estandarización que la Junta Interamericana de Defensa recomienda introducir en el continente.

Por la importancia que tiene la capacidad industrial para dotar al Ejército de elementos combativos, la Dirección General de Fabricaciones Militares continuará asegurando su normal desarrollo. Así se crean, al mismo tiempo, fuentes de trabajo y de riquezas, que se acrecentarán cuando el Honorable Congreso de la Nación sancione el plan siderúrgico que será sometido a su consideración.

Se dedicará especial atención al aspecto de la instrucción profesional del Ejército y sus cuadros, mediante el perfeccionamiento de los estudios que realizan distintos institutos militares y el envío de oficiales al extranjero para su ulterior especialización y actualización técnica.

El año militar terminará con ejercicios finales y grandes maniobras, en las que la tropa se ejercitará con la dureza de la vida militar y los cuadros de mando se familiarizarán con las condiciones más aproximadas a las fatigas físicas e intelectuales que la guerra impone.

Las construcciones militares serán intensificadas para asegurar el mejor índice sanitario de la tropa, principalmente en las regiones donde la dureza del clima lo exige en forma imperativa.

Se ha procurado establecer unidades en regiones donde ellas representan la consecución de un fin de orden social y económico, y en muchos casos se ha dispuesto la construcción de barrios militares para oficiales y suboficiales, que se irán completando en el futuro.

Es firme propósito del Poder Ejecutivo afianzar cada día más la disciplina del Ejército mediante el libre juego de las prescripciones legales y reglamentarias que rigen sus actividades e intensifican tanto la autoridad y atribuciones del comando como la dedicación absoluta de los miembros del Ejército a su función específica en la institución, evitando toda ingerencia extraña.

Finalmente, no puedo terminar la referencia a los propósitos relacionados con el ramo de guerra sin referirme al acto de justicia que me propongo realizar sometiendo a vuestra honorabilidad la modificación del artículo 2 de la ley 8.871, en cuanto excluye del padrón electoral a los cabos y sargentos del Ejército, de la Armada y de la Policía. En cualquier supuesto, la democracia manifestada electoralmente constituye un arbitro de soberanía y debe ser ejercida por todos los ciudadanos libres, ya que la disciplina militar no es contraria a la libertad de pensamiento ni a la libertad política y religiosa de sus componentes, que son entraña del pueblo y les afectan los problemas generales de las naciones lo mismo que a todos sus compatriotas. La mejor prueba está en que hace pocos meses una nación de Europa hizo sufragar a los soldados que se encontraban sometidos a la férrea disciplina militar en los países de ocupación.

La Marina cumplirá fielmente con los objetivos fundamentales trazados por nuestra política naval, que consiste y ha consistido siempre en el desarrollo y protección de los intereses argentinos en el mar. La grandeza de la República se halla íntimamente vinculada a la importancia del intercambio comercial, y éste vive y prospera en gran parte gracias a las actividades marítimas. De ahí que la doble misión de desarrollar y proteger nuestros intereses marítimos define claramente los dos grandes objetivos de la Armada: el fomento de nuestra flota mercante y el mantenimiento de una marina de guerra suficientemente preparada para proveer a la defensa marítima del país.

La constitución de la flota mercante ha podido salvar últimamente la situación creada por la falta de bodegas. El Poder Ejecutivo prestará preferente y señalada atención a los problemas que afectan a nuestra joven y ya tan prestigiosa flota mercante.

En la preparación de los planes para la renovación de las unidades navales y aeronavales que deben ser eliminadas, es necesario un compás de espera a causa del período que vivimos de rápida evolución en el diseño y empleo del nuevo material de guerra; pero, por compromisos nacionales e internacionales derivados de la adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, hemos de abordar esos problemas para contribuir en la medida de nuestras posibilidades al mantenimiento de la paz mundial. Mientras se completan los planes de renovación, el personal de la armada no deberá perder el contacto con el mar,

razón por la cual las fuerzas navales y aeronavales mantendrán su ritmo habitual con el fin de poseer tripulaciones bien adiestradas y con experiencia, las que irán amoldándose a los nuevos planes de instrucción y adiestramiento exigidos por las modalidades de la guerra naval de estos tiempos. Serán sometidos a la consideración de vuestra honorabilidad los decretos-leyes orgánicos para el personal de la Marina de Guerra y oportunamente se os propondrán las modificaciones que la práctica sugiera. El actual sistema de reclutamiento sólo requiere reajuste de detalles, ya que la experiencia ha demostrado su eficacia para la formación de sus dotaciones.

Se contribuirá en la medida de las posibilidades al mantenimiento de institutos y laboratorios, al fomento de la investigación científica y a la formación de profesionales útiles para la Marina, como ya se ha hecho en Ingeniería Naval, Explosivos, Metalografía y Radiocomunicaciones. Será intensificada la acción de la División “Obra Social”, organismo creado para velar por el bienestar moral y material del personal y su familia. Se encararán dentro de la estructura orgánica de la Marina de Guerra los problemas relacionados con la logística y la forma de coordinarlos con la economía general de la Nación. Se ampliarán las instalaciones de nuestras bases navales y aeronavales, en la medida necesaria, conforme lo requiera la conducción de las operaciones militares y se estudiará el desarrollo de las bases navales mediante planes relacionados con los principios que sustenta el órgano de la Unión Panamericana encargado de los estudios relativos a la defensa continental.

La orientación orgánica de este departamento tenderá a precisar cada vez más el reconocimiento de los dos grandes grupos constitutivos de su organización: el primero de ellos, de carácter netamente naval-militar, agrupará las fuerzas encargadas de la defensa nacional; el segundo, de carácter civil-marítimo, comprenderá aquellos organismos que, como la Prefectura General Marítima y la Dirección Nacional de la Marina Mercante, tienen injerencia en el desenvolvimiento de las actividades relacionadas con la navegación y comercio a través del mar.

La administración de los servicios seguirá inspirándose en las normas que constituyen una de las tradiciones de la Marina. Consciente del esfuerzo y sacrificio que demanda al país el mantenimiento de esta rama de la defensa nacional, no se omitirá esfuerzo alguno para asegurar el fiel, estricto y severo cumplimiento de las disposiciones legales y de carácter circunstancial que se impartan para su sostenimiento y evolución.

El decreto 288, del 4 de enero de 1945, que creó la secretaría de Aeronáutica, dota al Poder Ejecutivo de un organismo ágil y eficiente para gobernar y orientar la actividad aeronáutica en sus aspectos más diversos. La actividad militar de esta arma no podría tal vez subsistir si no se estableciese una coordinación entre sus exigencias, las posibilidades aeronáuticas civiles del país y la explotación de las comunicaciones por aire en el orden nacional e internacional, armonizando así la iniciativa particular y el patrocinio del Estado, cuando sea conveniente.

La orientación del Gobierno sobre los distintos problemas aeronáuticos ha sido fijada en forma general, pero precisa y completa, en el decreto 9.358 del 27 de abril de 1945, y aquellos propósitos que han tenido principio de ejecución serán totalmente satisfechos a medida que lo permitan los recursos económicos que vuestra honorabilidad destine para el cumplimiento de los planes preparados, entre los que asume especial importancia el destinado a construcción.

Es fundamental obra de gobierno dotar al país de comunicaciones eficientes que vinculen las regiones diversas de la Patria y posibiliten el intercambio de sus riquezas y de sus hombres. Sin embargo, para que las comunicaciones por aire, cuya eficacia es innegable para el cumplimiento de aquellos propósitos, puedan efectivamente desarrollarse, es necesario ejecutar un vasto plan de construcción de aeródromos en toda la República.

Tiene también la Aeronáutica un papel preponderante en la defensa nacional. En la permanente superación de los medios de combate, la aviación se ha consagrado como uno de los más activos y enérgicos en la pasada conflagración mundial, y su desarrollo orgánico, múltiple y especializado, con características técnicas particulares, le ha dado jerarquía de fuerza fundamental en el cuadro general de las Fuerzas Armadas del Estado.

Por eso es necesario atender las señaladas características, en cuanto a su personal se refiere, por medio de una ley orgánica que, a la par de contemplar las particularidades del servicio de la oficialidad del aire, actualice la situación de los componentes de sus cuadros, conforme a las características de las misiones que impone la guerra aérea.

Con ello habrá correspondido a vuestra honorabilidad el alto prestigio de contribuir a la debida organización de las instituciones armadas de la Patria, asegurando la unidad indestructible de las fuerzas del aire, la tierra y el mar, en su misión sagrada de defender su soberanía y contemplando a la vez su fisonomía especial, determinada por los medios con que actúa y el riesgo de sus funciones.

Quedan así expresados los propósitos del Poder Ejecutivo sobre este aspecto de la actividad nacional, tanto en el orden civil, como en el militar, y con ellos mi convencimiento sobre su importancia, que espero vuestra honorabilidad ha de compartir, prestando en toda hora el apoyo que merecen los proyectos que han de presentarse sobre materia aeronáutica.

Dentro de la concepción del Estado moderno, ya nadie cree que la riqueza y potencia de un país estén representadas por un stock de oro o sus depósitos. La riqueza de un país depende de su potencial humano, con su grado de organización, de su espíritu de iniciativa y su trabajo de la extensión y fertilidad de su suelo, de su producción y reserva de materias primas y energía, de sus plantas industriales, de su adelanto técnico, del desarrollo de su

investigación técnico-científica, de su red vial y de los elementos de transporte que faciliten la distribución fácil y el comercio sano y honesto, de una buena organización de crédito y finanzas que den agilidad al sistema y, finalmente, de la armonía y la solidaridad social.

Dentro del grupo de ideas expuestas, y teniendo presente el grado de importancia de cada punto mencionado, la economía nacional debe basarse en que el Estado controle los fundamentos de aquélla, quedando a la iniciativa privada, a veces en colaboración o forma mixta con el Estado, o exclusivamente por su cuenta, el desarrollo de la producción y la manufactura de los artículos.

La economía, en definitiva, alcanza el extenso ciclo que parte de la producción hasta el consumo. Debe preocuparse de obtener no sólo lo necesario para atender las necesidades del momento, sino también para que, constituyendo las reservas prudentes de cada rama, esté asegurada la atención de las necesidades del futuro, sin alterar el normal desenvolvimiento de la vida del país. Por ello, mi preocupación, desde el momento en que fui llevado a la difícil función de gobierno, fue el estudio de los problemas sociales tan íntimamente ligados a la economía y de los que dimanaban de ésta, por lo que procuré centralizar la preparación de la labor en el Consejo Nacional de Posguerra, al cual se deben las bases de los estudios que a grandes rasgos debo exponer a vuestra honorabilidad como futuro desarrollo de la obra de mi gobierno en el orden económico.

En primer lugar, y como elemento básico, porque él constituye la Nación, hemos de contemplar el elemento humano con el fomento y la protección en todos sus aspectos de la familia como cédula básica de la sociedad no olvidando que somos un país poco habitado en relación a su gran extensión y que se nos presenta el problema, sin resolver aún, de encauzar la inmigración, intensificándola lo más posible con elementos sanos y afines a nuestra cultura y a las bases de nuestra estructura social, no escapa tampoco a los planes de Gobierno la elevación del nivel moral y material del elemento indígena. La de natalidad debe ser preocupación de mi gobierno, que ha de tomar cuantas medidas tiendan a que el aumento vegetativo de la población sea el que le corresponde.

No hace muchos días, tuve ocasión, en un momento solemne, de exponer en este mismo lugar que la tierra no es un bien de renta sino un bien de trabajo. Consecuentemente con esta afirmación, se están preparando los medios para facilitar la propiedad de las tierras para aquellos que las trabajan y para vencer los peligros que acechan al pequeño propietario o al que desea serlo, como son: la dificultad de reunir el dinero, el alto precio de los campos, los créditos inadecuados el peligro de pérdida de la propiedad por mala cosecha o precios bajos. Es preciso, al igual que se hizo en Estados Unidos, estabilizar el control de precios y de terrenos arables, para procurar precios justos al agricultor, tanto para adquirir en propiedad como para arrendar a bajo precio, cuyo plan se completa con la concesión de préstamos a bajo interés.

Es necesario también establecer un programa de fomento rural, para elevar el estándar de vida de esa población, coordinar sus actividades mediante el mutualismo y la cooperación y complementar sus tareas con pequeñas industrias apropiadas. Una amplia organización de cooperativas de productores en forma federada, con el fin de proceder en colaboración con el Estado, asegurará la colocación en el mercado de los productos obtenidos.

Es también necesario un plan general en base a principios de carácter técnico, económico y social para orientar la producción agropecuaria, considerando especialmente la repoblación forestal, el racional aprovechamiento de los bosques y el fomento de la producción de materias primas que sean industrializables en el país. Debe intensificarse la instalación y difusión de laboratorios técnicos, en lo posible adjuntos a los principales centros mutualistas o cooperativas, para que, en colaboración con organismos del Estado y controlados por ellos, procedan a realizar investigaciones técnicas y facilitar a las cooperativas o particulares rurales orientaciones y consejos apropiados.

Pero eso no es todo. Hay que sistematizar normas y procedimientos para concentrar, almacenar, distribuir y absorber los excedentes; fomentar la electrificación rural; dotar al país de una ley de conservación de los suelos; planear y ejecutar la colonización de regiones inexploradas y establecer un régimen general de explotación de bosques.

En este renglón, como en los demás que afectan a la economía de la Nación, no es mi propósito que la acción oficial limite la libre iniciativa individual ni la libre actuación del capital privado, si éste respeta la libertad de los demás y no trata de erigirse en instrumento de denominación económica.

He dicho también a vuestra honorabilidad, y no creo que nadie deje de compartir mi afirmación, que es necesario abordar la utilización de los recursos naturales que la Providencia nos ha prodigado; pero, ante todo, hemos de conocer cuál es la importancia de esa energía disponible. Un organismo específico del Estado debe inventariar los recursos energéticos, para abordar el estudio de su utilización integral como cimiento de la estructura social y económica.

Estima el Poder Ejecutivo que el desenvolvimiento de nuestra economía está supeditado a la racional utilización de los recursos energéticos aún inexplorados y, en particular, de los hidráulicos, única fuente de energía que se renueva a sí misma y que, de no ser utilizada, se pierde para siempre. Agua, energía, defensa contra las inundaciones y regulación fluvial, son factores de riqueza y bienestar social básicos para el arraigo de población, cultivos e industrias en nuestro pródigo suelo. La premura por subsanar nuestra dependencia del exterior en lo que respecta al aprovechamiento de combustibles industriales no debe relegar a plano secundario la vital necesidad de crear zonas de regadío donde el factor climático lo aconseje, pues, como nuestra historia demuestra, las obras de riego crean riqueza general, medida tanto en valores monetarios como en imponderables sociales.

En atención a estas consideraciones, los aprovechamientos hidráulicos deben ser encarados no sólo con un criterio que enfoque íntegra y simultáneamente las distintas necesidades a cuya satisfacción pueden contribuir según un racional orden de prioridad, sino también en orgánica correlación con la propulsión integral del desenvolvimiento económico de cada región del país, a fin de evitar la improductividad a que se han visto condenadas costosas obras públicas, por haberse omitido adoptar, con visión de conjunto y previsión adecuada, las medidas necesarias para el empleo más racional del agua y de la energía habilitada por dichas obras.

La utilización de nuestro potencial hidroeléctrico es elemento básico del plan nacional de electrificación, cuya elaboración se ha encarado y a cuya revisión y complemento oportunamente se abocará el Poder Ejecutivo. En la financiación del mismo, deberá contemplarse la necesidad de no recargar indebidamente el precio de los combustibles de producción nacional o importados, por la sensible incidencia del mismo en el costo de la vida. Reviste análoga importancia la articulación práctica de la política de federalización de los servicios de electricidad, condicionada en los hechos a la solución de los problemas de orden jurisdiccional que aquélla plantea. En este orden de ideas, merece destacarse la conveniencia de adoptar medidas tendientes a concretar, en beneficio de los populosos alrededores de la Capital Federal, el concepto del Gran Buenos Aires. En el marco definido por las orientaciones precedentes y las soluciones que se arbitren a las cuestiones aludidas, adoptará el Poder Ejecutivo las medidas que estime pertinentes en lo concerniente a los servicios eléctricos de la Capital Federal, el estudio de cuyos aspectos técnicos-económicos, sobre la base de las investigaciones dispuestas por decreto 4.910 del 6 de agosto de 1943, ha sido iniciado por los organismos que prevé el decreto 15.945 del 1° de junio actual.

Tradicional y dogmáticamente, nuestra política económica descansó en la convicción de que el Estado debía rehuir toda participación en el ejercicio de actividades industriales. La experiencia ha demostrado, sin embargo, la imposibilidad de que economías jóvenes y vigorosas, como la nuestra, aguarden pacientemente a que la iniciativa privada alcance la debida madurez o que, sin adoptar adecuados resguardos, se le confíen actividades o riquezas vinculadas a soberanos intereses. Al evidente progreso de la eficiencia del Estado como gestor industrial debe sumarse el progresivo incremento del ahorro nacional y de la calidad e iniciativa de nuestros empresarios, pues ni aquél ni éstos son, en la actualidad, tan modestos como inveteradamente se creía.

Si esta madurez en las posibilidades se completa con un sentido de equilibrio en las realizaciones, no sólo podremos ver satisfecha nuestra añeja aspiración de recabar para nosotros mismos el pleno comando sobre los recursos de nuestro desenvolvimiento económico, sino también lograrlo sin caer en enfermizas exageraciones ni dislocar el delicado mecanismo de las relaciones económicas.

La argentinización de nuestra economía, que constituye un fin en sí mismo, requiere la ayuda máxima que pueda proporcionar tanto el principio de la empresa privada como el principio de la organización colectiva, tanto la libre iniciativa individual como la capacidad organizadora del propio Estado. Debe evitarse la recíproca neutralización de ambos principios y debemos esforzarnos para conseguir que en el marco definido por la estructura y psicología de nuestro medio rindan su máximo potencial; en consecuencia, resulta imperativo buscar con realismo soluciones flexibles y descartar excluyentes dogmatismos.

Con claridad que disipe toda duda al respecto, dejo constancia de que la sensibilidad argentina, predispuesta a toda leal cooperación con capitales y técnicos extranjeros, ve con sinsabor que en su propia casa subsisten islotes cerrados al ahorro nacional y al técnico argentino. Por lo mismo que abrimos nuestras puertas a todas las colaboraciones, no estamos dispuestos a consentir que empresas foráneas sólo entreabran la puerta de servicio a la colaboración argentina, sin dar pruebas de efectivo arraigo ni de verdadero respeto a nuestra soberanía.

En el caso particular de las empresas de servicios públicos, la general adhesión a la política de recuperación, incluso por parte de los adversarios a ampliar el dominio y funciones del Estado, es neto exponente de un sincero sentimiento de plenitud nacional que a nadie puede herir ni sorprender. Durante la substanciación de ese proceso de recuperación, y mientras el mismo se consume, habrá que someter tanto los contratos existentes como las actividades de aquellas empresas a una depuración, ordenamiento y contralor, que, además de garantizar beneficios concretos a la población y evitar utilidades desmedidas, facilite el acceso en plano de igualdad, cuando no de predominio, a hombres e intereses argentinos y asegure, además, la defensa de los altos intereses del Estado.

En los estudios realizados en el consejo Nacional de Posguerra quedó sentado que la industrialización representa:

- a) Independencia económica.
- b) Independencia política.
- c) Equilibrio económico.
- d) Intensificación del trabajo.
- e) Mejor formación profesional.
- f) Mejores retribuciones.

Por lo tanto, para ostentar con orgullo el estado de mayoría de edad que representa la industrialización de un país, debemos proteger y fomentar la industria sana y útil, base de trabajo y de producción y escuela de prácticos y técnicos; facilitar el desarrollo de las actividades productivas industriales y

comerciales; implantar una clasificación adecuada, procurando la centralización del control, con el establecimiento de institutos nacionales de investigación para cada rama específica, y sistematizando el estudio de los problemas que se presentan, para resolverlos de manera rápida y práctica; fomentar el establecimiento de industrias, protegiendo especialmente las que elaboren materias primas nacionales; fomentar industrias locales en zonas áridas y semidesiertas; coordinar la producción industrial entre sí y con un vasto plan de obras públicas; sistematizar los cálculos de los costos; y aligerar las cargas fiscales en las empresas que se inician, recargando luego los impuestos cuando se hayan consolidado.

Preferente atención han de merecer los problemas relacionados con el trabajo y con la previsión. Ni puedo ni quiero olvidar que fueron mis inquietudes sociales las que me impulsaron a desviarme de mi trayectoria militar para intervenir activamente en la política de mi país. Como tampoco de mi mente se borrará jamás el recuerdo de que fueron aquellas inquietudes las que supo valorar el pueblo y las que le impulsaron a elevarme a la Presidencia de la Nación. Por eso, deseo afirmar ante el Honorable Congreso, cuyos miembros constituyen la legítima representación de la ciudadanía argentina, que se equivocan, a menos que pequen de malicia, aquellos que andan propalando la posibilidad de un retroceso en materia de política obrera. Ni retroceso, ni estancamiento. El avance en la legislación social ha de constituir, a través de los años que dure mi presidencia, una de las normas fundamentales de la política gubernamental.

Pero la actividad de gobierno más interesante que se pueda realizar en estos momentos con respecto a la legislación del trabajo es la de sistematizar, ordenar, pulir y mejorar cuantas disposiciones rigen en la materia, dando a todas ellas un sentido armónico y haciendo que formen, ya que no un código, porque eso ofrece ciertas dificultades en materia de trabajo, un cuerpo de doctrina principalmente encaminado a estabilizar las conquistas logradas por los trabajadores. A esa finalidad primordial habrán de encaminarse los esfuerzos del Poder Ejecutivo, que oportunamente presentará al Honorable Congreso el proyecto de ley que estime necesario. Claro es que, al realizarse esta labor de sistematización y de estabilización de derechos, habrá que perfeccionar algunos puntos débiles y aun abordar problemas de verdadera importancia, a los que en ocasiones anteriores me he referido.

El mundo atraviesa momentos difíciles y todos los argentinos, por sentimiento patriótico, han de esforzarse en mantener el nivel de producción que se necesita, entre otras razones, para combatir la carestía de la vida. Los obreros saben bien que el poder público no sólo no les es hostil, sino que se preocupa de sus derechos. Las actividades violentas o de rebeldía a nada conducen porque sus reivindicaciones quedan mejor y más rápidamente atendidas por las vías de la legalidad. La idea que inspira mis conceptos podría resumirse en estas palabras: disciplina en el trabajo, pero disciplina en ambas

partes; respecto del empleado a los derechos del empleador y respeto también del empleador a los derechos del empleado.

Si además de esa norma encaminada a resolver los conflictos de derecho, se intensifica la celebración de contratos colectivos sobre condiciones de trabajo, como medio de resolver los conflictos de intereses, y se imponen ya la conciliación y el arbitraje obligatorios, se habrá dado un gran paso para mantener la buena relación entre las partes.

En una alocución reciente dirigida a la opinión pública expuse mi criterio en cuanto a la política de salarios. Puedo añadir ahora que ella tiene un doble objetivo. La retribución ha de ser suficiente para cubrir el nivel de vida de los trabajadores, entendiéndose por nivel de vida el conjunto de bienes consumidos y servicios utilizados efectivamente por el grupo familiar de que se trate; y por otra parte se ha de tender a elevar ese nivel de vida hasta hacerle alcanzar un estándar decoroso. Es posible que algunos piensen que el primer objetivo de los dos enunciados no tiene sentido; pero fácilmente saldrán de un error si consideran que, conforme a la última estadística elaborada por el Consejo Nacional de Posguerra, corroborada de otras anteriores realizadas por el Departamento Nacional del Trabajo, la familia obrera no sólo tiene un nivel de vida bajísimo, sino que carece de ingresos para cubrirlos y ha de liquidar mensualmente el presupuesto con un elevado déficit. A evitar esa situación encamina la política de salarios que he defendido siempre, y a ésta se agrega la aspiración a que los salarios se vayan elevando en igual proporción que el costo de la vida. Respondiendo a esta idea, he pedido a los industriales y comerciantes el abaratamiento de los precios, dándoles además, para lograr eso, un plazo de sesenta días, de los cuales ya van algunos corridos; pero he anunciado también que si este medio persuasivo no diese resultado, al vencer el término, iría a la congelación de precios y a la elevación de las retribuciones en un porcentaje equivalente.

Otro tema de interés que habrá de ser tenido en cuenta cuando se proceda a la regulación definitiva de las normas del trabajo es el referente a la duración del mismo. Sobre este particular no cabe otra cosa que seguir la corriente universal. No sería posible que la duración del trabajo en la Argentina fuese superior a la del resto de las naciones, y tampoco conviene que sea inferior, porque eso repercute en la competencia de producción, tanto en el mercado interno como en el externo. Deseo con esto señalar que si ahora la jornada que predomina (fuera de la correspondiente a los trabajos nocturnos o insalubres) es de ocho horas, ésa habrá de ser la nuestra; pero si, como ya se apunta en muchas partes, se redujese la duración diaria o semanal del trabajo en otras naciones, basándose tal medida en conceptos científicos y económicos, esa misma norma habremos de adoptar en beneficio de los trabajadores y en provecho de a producción.

Tampoco cabría hablar de problemas de trabajo sin hacer una alusión a las aspiraciones del Gobierno en materia de previsión social, dentro del criterio imperante en la República Argentina, es mucho lo que se ha hecho sobre estas cuestiones. En el período de tres años, se ha extendido enormemente el campo

de aplicación de las cajas jubilatarias y se ha realizado algo tan importante como la creación del Instituto Nacional de Previsión. De todos modos, el camino a recorrer es largo, y no podrá decirse que se han llenado las necesidades de la colectividad mientras no se encuentren los trabajadores a cubierto de todos aquellos riesgos que atentan contra las posibilidades de trabajo y que no son sólo la vejez, la invalidez, la maternidad, la enfermedad o los accidentes, pues la enfermedad no profesional y la desocupación involuntaria han de merecer también especial consideración del poder público. La envergadura del asunto impide la fijación de plazos para su desarrollo. El interés del Poder Ejecutivo sobre estas cuestiones y la capacidad de los organismos técnicos que puedan colaborar en su estudio e implantación constituyen garantía suficiente de que han de ser abordadas y de que en el plazo más breve posible la Argentina estará, en cuanto a previsión social, a la misma altura que los países más adelantados en la materia.

Finalmente, y en relación con las necesidades de las clases modestas, se ha de resolver con criterio justo y eficaz el problema, no ya grave, sino pavoroso, de la vivienda. No sólo la capacidad de habitación de las grandes ciudades es notoriamente insuficiente y repercute en el elevado costo de los alquileres, sino que la población vive en forma absolutamente inadmisibile. El hacinamiento y la promiscuidad ofrecen caracteres alarmantes, con influencia perniciosa tanto en el aspecto sanitario como en el ético. La carga de la solución, por cierto, no puede recaer integralmente sobre el Estado, sino que requiere otra serie de colaboraciones y de arbitrios principalmente encaminados al aumento de capacidad de habitación. El simple juego de la oferta y la demanda, procurando que aquélla sea superior a ésta, ha de resolver gran parte del problema, por lo cual me atrevo a decir que no se puede proceder con un criterio unilateral, sino con un criterio multiforme.

Se debe fomentar la edificación de viviendas de todas clases, lo que no ha de ser difícil, porque la propiedad inmobiliaria es considerada como la inversión de dinero más segura. Uno de los medios de fomento que siempre ha dado resultado es la reducción o la exención de impuestos por un número de años a quienes edifiquen en determinadas zonas y con ciertas condiciones.

Otro punto de interés, con referencia ya a la vivienda popular, sería la promulgación de una ley que autorizase al Poder Ejecutivo y a los gobiernos provinciales no sólo a prohibir el arrendamiento de viviendas que no reúnan las condiciones necesarias de capacidad y de higiene, sino a imponer multas y conceder plazos para que los propietarios realicen las refacciones necesarias, con la conminación de que, transcurrido el plazo, las llevará a cabo el Estado por cuenta del propietario. La aplicación de esta norma se tiene que realizar con la necesaria cautela, a fin de evitar que queden en la calle, sin lugar donde instalarse, las familias que vivan en las casas necesitadas de refacción.

Se ha de promulgar también una ley que obligue a todos los propietarios de explotaciones industriales, agrícolas, forestales y agropecuarias situadas a más

de determinada distancia de un núcleo urbano a proporcionar vivienda en las condiciones previamente determinadas a todos los trabajadores. Claro es que esta norma se ha de referir a las explotaciones con suficiente capacidad económica.

Coordinar la actuación de la Administración Nacional de la Vivienda con el Banco Hipotecario Nacional y las diversas cajas de jubilaciones que integran el Instituto Nacional de Previsión, a fin de que, como medio de inversión de reservas, tracen planes de préstamos para la construcción de barriadas de casas baratas, es otro de los objetivos que han de ser alcanzados, así como también el fomento del préstamo para la propiedad horizontal entre determinadas clases de trabajadores. Aun cuando esta forma la propiedad es resistida en la Argentina, tiene grandes ventajas y en todas partes se desarrolla con absoluta normalidad, sobre todo si los beneficiarios se constituyen en cooperativa. En tal sentido, se impone la modificación del artículo 2.617 del código Civil.

Conviene fomentar asimismo, dentro de las normas legales y ordenanzas municipales, la construcción directa y personal de sus viviendas por los obreros. Esta modalidad del trabajo familiar puede ser encauzada y orientada por las autoridades competentes poniendo gratuitamente a disposición de los interesados planos y consejos técnicos que aseguren sus mejores condiciones estéticas y de higiene.

El Gobierno, preocupado por dar soluciones razonables y permanentes que faciliten a las clases modestas la adquisición de tierras para trabajar y de viviendas limpias para vivir, ha comenzado por modificar el régimen financiero de las operaciones hipotecarias. Ha retirado de la circulación la cédula del 4% y ha emitido un nuevo papel del 2,5%, de valor efectivo, y rescatable a la par, con todas las garantías que tenía la cédula más la del propio Banco Central. De este modo, el capital que se recoja para hacer préstamos hipotecarios costará más barato y los préstamos podrán hacerse a un interés menor. En lo sucesivo, el Banco Central proporcionará al Banco Hipotecario Nacional y a otras instituciones los fondos que necesiten para hacer préstamos hipotecarios sin cobrarles por este servicio más que el 2,8% de interés. Cuando las instituciones hipotecarias hagan préstamos destinados a comprar con facilidades la tierra del colono o la vivienda del obrero y del empleado modesto, podrán otorgarlos con intereses sumamente bajos, que no signifiquen, como las tasas actuales, una pesada carga sobre los escasos rendimientos del trabajo humilde. Esto permitirá desarrollar un amplio plan de colonizaciones sobre tierra propia y una vasta obra de construcción de viviendas. No tardará en sentirse, según espero, el estímulo que estas medidas han de significar. Ellas ayudarán eficazmente a resolver dos problemas vitales: uno, que hace a la estructura de nuestra economía rural y que consiste en el alto rédito que nuestro hombre de campo debe pagar para comprar su tierra a plazos; otro, de no menor urgencia, el de la inoperancia de las facilidades concedidas hasta ahora a las clases modestas de nuestra población para adquirir una vivienda. El caso del colono requerirá soluciones especiales, que contemplen incluso la posibilidad de que la tierra sea pagada con una parte de su producción y también el establecimiento de planes anuales elásticos que, en los años de

malas cosechas, no lo fueren a la liquidación ruinosa de sus escasos bienes. Por otra parte, la intensificación de las construcciones producirá un efecto tonificante sobre las numerosas industrias nacionales que trabajan para la edificación, interesa fundamentalmente mantener el país en el alto grado de actividad en que hoy se halla, y la posibilidad de acrecentar las construcciones en todo tiempo constituye un medio seguro para prevenir cualquier amago de desocupación con que el futuro pueda enfrentarnos. La defensa de nuestra economía, que tanto depende de la defensa de la mano de obra argentina y del mantenimiento de los ingresos de la clase trabajadora, encontrará en estas reformas instrumentos adecuados para su seguridad

En cuanto a la producción, debe intensificarse lo más posible así como establecerse reservas y normas de distribución especialmente en lo que se refiere a los productores agrícolas y ganaderos que son la base de la alimentación del país y del mundo. En lo que a nosotros se refiere, no hemos de consentir la destrucción de los sobrantes, obra de una economía egoísta y antihumana, en virtud de la cual, mientras en otras regiones del país u otros ámbitos del mundo se padecía necesidad o se moría de hambre, se procedía a destruir en la zona favorecida productos alimenticios básicos, cuya distribución tantas vidas podría salvar. Queremos libertad de producción, y la estimularemos para que abastezca abundantemente las necesidades del país. No basta producir con el fin de lucrar o hacer dinero; debe producirse para elevar el consumo nacional y llevar los excedentes, aunque sea a precios módicos o sin beneficios, al exterior para poner los productos al alcance de las grandes masas de población que carecen de ellos.

Si el problema de nuestras reservas ganaderas y de la producción agrícola no causa inquietud, debemos preocuparnos en cambio de nuestras reservas de materias primas y por la elevación de los elementos o bienes de trabajo, no sólo procurando aumentar la capacidad técnica del país, sino también desarrollando, como se ha dicho, la explotación de la energía y materias primas, formando depósitos prudenciales y tratando de crear industrias con máquinas y útiles industriales.

Si bien la producción del país en general está en buenas condiciones, no puede decirse lo mismo en lo referente al precio o los precios que se pretenden cobrar o se cobran por los productos ofrecidos a la venta.

Siendo la producción muy superior a nuestro consumo normal de productos agropecuarios y abundante en muchos artículos manufacturados, la cuestión de precios deberá resolverse combatiendo la especulación y controlando los mínimos.

Es necesario también regular el comercio libre con precios y recargos normalizados, transporte económico con elementos de origen nacional y desarrollo de las vías fluviales con transporte económico, así como también fomentar la flota mercante fluvial, marítima y aérea, y ampliar y extender las

redes camineras y ferroviarias en forma estratégica para la economía nacional, de tal manera que las vías de comunicación constituyan un todo orgánico con las zonas productoras y las necesidades del consumo.

La mayoría de la población del mundo padece infraconsumo. En la Argentina también se registra este hecho, especialmente en lo que se refiere a alimentos y vestidos y, aún más, a vivienda y esparcimiento. Las causas son la falta de capacidad de compra, la poca productividad y la dispersión geográfica, acentuándose el infraconsumo en ciertas zonas del interior. En el plan orgánico que se está elaborando, debe combatirse esta situación, empezando por el consumo nacional en cantidad, calidad y variedad de artículos.

La colocación de los excedentes de nuestra producción se facilitaría con una flota nacional suficiente para el transporte de la mayor parte de nuestros productos. Mucho se ha conseguido con la creación de la Flota Nacional, pero muy largo es todavía el camino que debe recorrerse. El Gobierno tomará cuantas medidas puedan tender a que nuestro tráfico al exterior se realice en naves nacionales.

Debe revisarse el régimen aduanero adecuándolo a las nuevas normas de protección del trabajo nacional, es decir, en función de la cantidad de mano de obra ocupada, salarios altos y el consumo de materias primas nacionales. Debe contemplarse la posibilidad de una unión aduanera de países de Sudamérica que facilite el intercambio con naciones hermanas.

En lo referente a las realizaciones concretas, habrá que modificar la ley 12.591, para hacerla más eficaz en estos difíciles momentos, y agilizar el trámite de fijación de precios así como la ejemplaridad de sus sanciones. Además, se estudiará el problema de los negocios minoristas, a fin de que el interés general se sobreponga a la libertad no controlada de comercio y no se produzcan competencias ruinosas; se reestructurará la ley antitrust o de monopolios; se abordará el problema de los vinos en la ley correspondiente, tanto en lo que se refiere a las plantaciones de vid como a la ampliación de las bodegas; se estudiará la conveniencia de una ley que rija la industria y el comercio del tabaco, de manera que proteja a los productores y pequeños comerciantes; asimismo, se estudiará una legislación de yerba mate para equilibrar las economías regionales.

La acción propulsora de obras públicas ha llegado a las regiones más apartadas del país —sin descuidar los grandes centros urbanos— y ha contribuido, con los trabajos públicos, a la solución de diversos problemas de carácter social y económico. La parte social ha sido encarada llevando trabajo a las regiones que la reclamaban y haciendo más cómoda e higiénica la vida de las poblaciones humildes con las obras de provisión de agua y con la construcción de viviendas económicas, de escuelas, hospitales, asilos, colonias de vacaciones, hoteles, etcétera. La parte económica se ha atendido procurando el mayor desarrollo del comercio y de las industrias mediante la construcción

de obras camineras, ferroviarias, de riego, líneas de transporte fluvial, construcción de elevadores de granos, de usinas hidroeléctricas, etc., y encarando con gran aliento obras de tal envergadura como la del Aeropuerto Nacional, la sistematización de la ribera del río de la Plata, dársenas para hidroaviones y yates, y el puente internacional que une nuestra nación con el Brasil. Todas ellas, en concordancia con la jerarquía que le corresponde hoy en nuestro país en el concierto de las naciones.

Antes de cerrar este mensaje, deseo que la opinión pública, en general, y los intereses económicos, en particular, sepan que el Poder Ejecutivo no tiene el propósito de efectuar bruscas ni fundamentales alteraciones en las normas básicas que rigen nuestra economía y que, por lo tanto, cualquier reforma que se proyecte introducir en los sistemas actuales será objeto de estudio que corresponda a la naturaleza de tales medidas, de una publicidad que permita la discusión pública de las mismas y el trámite normal a que constitucionalmente deba someterse cualquier modificación a nuestro régimen legal.

Señores senadores y diputados: El mensaje que he leído a vuestra honorabilidad ha llegado a su término y sentiría haber fatigado con exceso vuestra atención, pese a que en algunos puntos me he limitado al mero enunciado de los planes que animan al Poder Ejecutivo. En lo que a los mismos se refiere, doy por sabido que han de existir opiniones no coincidentes. Pero sí quisiera que todas ellas estuviesen conformes en la interpretación de los buenos propósitos que me animan. Por eso, me concreto a solicitar que en la discusión de los proyectos se proceda con serenidad, con intención de mejorarlos, apartando la vista de los hombres para ponerla en las ideas, en los hechos y, sobre todo, en la prosperidad y en la grandeza de esta Patria tan amada. Los parlamentos que proceden en esa forma se hacen acreedores a la pública gratitud, mientras que los que actúan en forma distinta se apartan de la consideración colectiva. Estoy cierto de que el Congreso que hoy inicia sus tareas habrá de realizar una labor fecunda que sirva de ejemplo a la generación presente y a las venideras. (Perón, Juan Domingo (1997) Obras Completas, cit. Tomo 8, pp. 75-103)

Mensaje del General Perón (*) (19 de setiembre de 1955)

Poco después, el comandante en jefe de las fuerzas de represión, General Franklin Lucero, leyó un mensaje del General Perón, cuyo texto es el siguiente:

“Al ejército y al pueblo de la Nación: Hemos llegado a los actuales acontecimientos guiados sólo por el cumplimiento del deber. Hemos tratado por todos los medios de respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes y hemos servido y obedecido sólo los intereses del pueblo y su voluntad. Sin

* Transcripción de la copia manuscrita publicada en el diario “Democracia”, del 20/9/55, p. 1.

embargo, ni la Constitución ni la ley pueden ser superiores a la Nación misma y a sus consagrados intereses. Si hemos enfrentado la lucha ha sido en contra de nuestra voluntad y obligados por la reacción que la preparó y la desencadenó. La responsabilidad cae exclusivamente sobre ellos, desde que nosotros sólo hemos cumplido el mandato irrenunciable del deber.

“Hace pocos días intenté alejarme del gobierno si ello era una solución para los actuales problemas políticos. Las circunstancias públicas conocidas me lo impidieron aunque sigo pensando e insisto en mi actitud de ofrecer esta solución. La ocasión del vicepresidente y los legisladores de seguir mi ejemplo por las suyas impide en cierta manera la solución constitucional. Por otra parte, pienso que es menester una intervención desapasionada y ecuánime para encarar el problema y resolverlo. No creo que exista en el país un hombre con suficiente predicamento para lograrlo, lo que me impulsa a pensar en que lo realice una institución que ha sido, es y será una garantía de honradez y patriotismo: el ejército.

El ejército puede hacerse cargo de la situación, el orden y el gobierno, para buscar la pacificación entre los argentinos antes de que sea demasiado tarde, empleando para ello la forma más adecuada y ecuánime. Creo que ello se impone para defender los intereses superiores de la Nación; estoy persuadido que el Pueblo y el ejército aplastarían el levantamiento, pero el precio sería demasiado cruento y perjudicial para sus intereses permanentes. Yo, que amo profundamente al Pueblo, sufro un profundo desgarramiento en mi alma por su lucha y su martirio.

“No quiera morir sin hacer el último intento para su paz, su tranquilidad y su felicidad. Si mi espíritu de luchador me impulsa a la pelea, mi patriotismo y mi amor al Pueblo me inducen a todo renunciamiento personal. Ante la amenaza de bombardeos a los bienes inestimables de la Nación y sus poblaciones inocentes creo que nadie puede dejar de deponer otros intereses o pasiones.

Creo firmemente que ésta debe ser mi conducta y no trepido en seguir ese camino. La historia dirá si había razón de hacerlo.”

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1955.

(Fdo.) Juan D. Perón

Mensaje de la Junta Militar (*)

“Ante la renuncia del excelentísimo señor presidente de la Nación y la decisión de acompañarlo en tal gesto de los demás poderes constituidos, el

* Publicado en el diario La Nación del 20/9/55.

Ejército se ha hecho cargo de la situación e invita a mantener la calma en las actuales circunstancias.

“Una junta de generales de la más alta graduación delibera en estos momentos para designar una comisión y las bases para iniciar las tratativas de entendimiento y pacificación para evitar un inútil derramamiento de sangre entre hermanos.

“Invita al pueblo en general a mantener la calma y el orden, con la seguridad que la República retornará a sus cauces normales.

“Se ha designado una comisión de tres generales para tomar contacto inicial con el comando de las fuerzas en oposición.”

Firmado: Gral. de Ejército Juan Domingo Molina
(Presidente de la Junta Militar)
Gral. de División Angel J. Manni
Gral. de División Emilio Forcher
Gral. de División Andelito Bergallo
Gral. de División Juan. J. Polero
Gral. de División Carlos A. Wirth
Gral. de División H. Torres QuiereI
Gral. de División José Sánchez Toranzo
Gral. de División Guillermo Streich
Gral. de División Raúl D. Tanco
Gral. de División José León Solis
Gral. de División Juan José Valle
Gral. de División Adolfo Botti
Gral. de División Carlos Alberto Levene.

Anuncio de la Junta Militar por radio del Estado y la Red Argentina de Radiodifusión (*)

“La Junta Militar, en virtud de la autoridad que asumiera a continuación de la renuncia presentada por el excelentísimo señor presidente de la Nación, ha llegado a un total acuerdo con el comando de oposición, aceptando los puntos estipulados con sus representantes. **El día 22 de septiembre se hará cargo del gobierno provisional el general de división, retirado, don Eduardo A. Lonardi.**

“De acuerdo con los resultados de la entrevista sostenida a bordo del crucero 17 de octubre, **entre los señores representantes del Comando Revolucionario de las Fuerzas Armadas, contraalmirante D. Isaac F.**

* Publicado en el diario La Nación del 22/9/55.

Rojas y el general de brigada D. Juan José Uranga, y los señores representantes de la Junta Militar, general de ejército Emilio Forcher, general de División D. Angel J. Manni, general de división D. José C. Sampayo y general de brigada auditor D. Oscar R. Saccheri, se ha llegado a la siguiente resolución.

“1°) Aceptar la renuncia del presidente de la Nación, vicepresidente y todos los miembros de su gabinete.

“2°) El jefe de la revolución, señor general de división don Eduardo A. Lonardi, asumirá el gobierno provisional de la Nación el día jueves 22 de septiembre a las 12 horas. A tal efecto, arribará por vía aérea al aeropuerto de la ciudad de Buenos Aires a las 11 horas, donde será recibido por el delegado de la Junta Militar.”

Apéndice
Constitución Nacional
según la Reforma de 1949 (*)

(*) Texto de la Constitución Nacional según la reforma de 1949, publicado por: Arturo Enrique Sampay (1975) *Las Constituciones Argentinas*. Buenos Aires. Eudeba. pp. 533 y ss.; y Alberto J. Alonso Casellas (1951) *Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949 por sus respectivos textos*. Buenos Aires. Editorial Bibliográfica Argentina. pp. 41 y ss.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1° — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2° — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3° — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4° — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5° — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6° — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7° — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8° — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9° — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales registrarán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíbe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contrarie las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren,

dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras “Nación Argentina” en la formación y sanción de las leyes.

CAPITULO II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisible en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo: ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley (*).

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

* Constitución de 1853: art. 17.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 35. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

CAPITULO III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. – Del trabajador

1. — *Derecho de trabajador.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita el desenvolvimiento económico, libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad

para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — De la ancianidad

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por

intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y al culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entrenamiento para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — *Derecho al trabajo.* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las

tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas post-universitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación, y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las

expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPITULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contratar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. el Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias y aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra

o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPITULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 44. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPITULO II

Del Senado

Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al sólo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 62. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 63. — Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 66. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPITULO IV

Atribuciones del Congreso

Art. 68. — Corresponde al Congreso:

Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;

Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;

Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;

Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;

Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;

Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;

Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, la propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación; y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;

Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;

Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;

Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;

Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;

Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;

Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;

Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

Proveer a la seguridad de las fronteras;

Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;

Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;

Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;

Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;

Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;

Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;

Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;

Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiación y requisiciones en tiempo de guerra;

Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;

Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;

Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;

Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;

Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;

Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

CAPITULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69. — Las leyes pueden tener principios en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si solo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

De su naturaleza y duración

Art.75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación Argentina”.

Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

“Yo, N.N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden”.

CAPITULO II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con

este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

CAPITULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;

Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14;

Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;

Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;

Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;

Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;

Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;

Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuestas en terna del Senado;

Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;

Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;

Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año; da cuenta en esta ocasión al

Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;

Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;

Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras;

Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;

Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;

Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;

Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;

Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;

Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34;

Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;

No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;

El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de

nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;

Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.

CAPITULO IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecida por la ley (*).

Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

* Establecido en la Constitución de 1853.

SECCIÓN TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DEL PODER JUDICIAL

Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 92. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 93. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia, bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 94. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

CAPITULO II

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción

marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

TITULO SEGUNDO

Gobiernos de provincia

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratado parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se

refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptaras a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituido, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expiará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. MERCANTE

Presidente

Mario M. Goizueta – Bernardino H. Garaguso

Secretarios

Discurso del Vicepresidente Coronel Juan Perón, al inaugurar la Primera Reunión Nacional de Municipios

“Señores delegados de los municipios argentinos:

Para comenzar deseo dar a los señores delegados la bienvenida en nombre del gobierno de la Nación, nexa de unión común de todos los argentinos por cuya felicidad trabaja con el pensamiento puesto en la grandeza de la patria y la mirada fija en el porvenir de la Nación.

“Campesinos o ciudadanos, todos los argentinos que trabajamos por el bien común, hemos de sentir esa hermandad patriótica que al hacer unidos y grandes a los pueblos, eleva a los hombres por su sacrificio como por sus triunfos”. (...)

“(...) es indispensable que las directivas generales de orientación política en cualquiera de sus aspectos (económicos, financieros o sociales), así como las soluciones concretas de los casos prácticos de cada momento, estén impregnadas del sabor de la época y del sentido de la realidad. Por esto, el Poder Ejecutivo al convocar la Primera Reunión de Municipios que celebra la Nación Argentina, no lo ha hecho para analizar aspectos institucionales del régimen comunal ni problemas vinculados al funcionamiento de los entes municipales, sino que con el espíritu bien atento a las conmociones mundiales y los ojos fijos en el porvenir de la patria, ha esbozado los objetivos que deben perseguirse, auscultando las verdaderas aspiraciones e inquietudes del pueblo en cuanto se refiere a los asuntos más inmediatos que tiene planteados o pueden plantearse en el momento más imprevisto.

“De ahí que no sean las normas de gobierno comunal las que en esta reunión se analicen, sino las orientaciones que pueden solucionar de manera concreta y terminante, cualquier eventualidad que amenace perturbar el ritmo de nuestra economía”.

“No venimos a discutir los métodos que emplearemos para lograr una finalidad; venimos a decidir cuáles son las finalidades que conjuntamente nos proponemos alcanzar.”

“Surge claramente del temario que habéis estudiado, un afán bien simple que puede sintetizarse así: Queremos indagar y conocer cuáles son las aspiraciones e inquietudes de los municipios y cuáles son sus posibilidades económicas para satisfacerlas. Ante todo, cuál es la meta; luego ya veremos cuáles son los medios para alcanzarla”.

“Esta labor se encara con la convicción de que es función primordial del Estado analizar el desajuste que pudiese existir entre esta meta y esos medios, tanto en el municipio urbano como en el rural, con el firme propósito de contribuir a remediarlo a la luz del interés superior de la Nación. No hay, en efecto, problemas exclusivamente urbanos ni problemas exclusivamente rurales, sino, ante todo, problemas argentinos.”

“Los municipios son, en efecto, los focos que polarizan cuánto puede involucrar, sea una amenaza, sea una promesa, para el futuro desenvolvimiento de la Nación. En ellos encontramos el soporte básico de la economía nacional y, también, la raíz de sus más fundamentales problemas. No envejece la aguda frase de Tocqueville: El hombre es quien constituye los reinos y crea las repúblicas, pero el municipio ha salido de las manos de Dios; sus raíces están en las entrañas mismas de la sociedad”.

“En momentos como los actuales, de próxima y substancial transición entre las inciertas realidades definidas por la guerra y la realidad de las

incertidumbres que provocará la posguerra, el gobierno de la Nación debe preocuparse por encontrar solución a los problemas de la vida municipal; porque si no se consigue resolverlos adecuadamente, quedará, asimismo, sin solución, buena parte de los más esenciales problemas de la vida nacional”.

“Es a través del municipio que se establece el primero y más directo contacto entre el Estado y los ciudadanos de nuestro pueblo. Nuestro pueblo, los hombres y mujeres de nuestra tierra, constituyen el más rico activo de nuestra Nación, el máspreciado de sus dilatados recursos”.

“Tan importante es el factor humano que el bienestar y la seguridad de nuestro pueblo constituyen la razón de ser del propio Estado”.

“Las aspiraciones e inquietudes de los municipios son un aspecto esencialmente básico de las inquietudes y aspiraciones de nuestro pueblo, y como el municipio desempeña un papel preponderante en la vida del país, resulta también imperativo que adquiera la posición que le corresponde en la definición de la política nacional. Forzosamente debe ser así, porque la organización municipal no es tan sólo un problema administrativo: es un problema íntimamente unido al orgánico del Estado”.

“Es un hecho indiscutible que la evolución social y económica de todas las naciones modernas, se caracteriza de acuerdo a una ley que parece ineluctable, por la transición de una economía más compleja, impulsada por el tipo avanzado de industrialización que la vida moderna impone. Paralelamente se advierte también la transformación en urbana de la, hasta ayer, predominante forma rural de vida. El desplazamiento de la población a zonas urbanas, con el cambio fundamental que acarrea en la estructura de las relaciones de trabajo, en la manera de vivir y de ganarse la vida, se ha reflejado, a su vez, en las profundas modificaciones experimentadas por las características de la vida social”.

“Debe esperarse que las condiciones de vida características de los centros urbanos que afectan a una siempre creciente proporción de nuestro pueblo, se difundan con más amplitud en todo el ámbito de la Nación. Deben aunarse esfuerzos para que el municipio argentino logre estar a la altura de su misión en una época en que ésta parece consistir, fundamentalmente, en brindar a la población las mejores condiciones de vida que permite el progreso técnico”.

“Los problemas municipales, su estado sanitario, sus servicios esenciales, las condiciones de vida y techo de su población, son problemas argentinos, de interés nacional, motivo de profunda preocupación para las autoridades nacionales que no vacilarán en adoptar todas las medidas inherentes a la órbita de su responsabilidad y facultades constitucionales, que faciliten al municipio la correcta solución de sus propios problemas. No incumbe, desde luego, al gobierno de la Nación asumir la responsabilidad en materias puramente locales, del mismo modo que tampoco corresponde al municipio cargar sobre sus espaldas la responsabilidad de los problemas netamente nacionales. Sería incomprensible, no obstante, que el gobierno de la Nación se desinteresase por

la manera de vivir del pueblo argentino, en atención al hecho de que habita en la jurisdicción de un municipio”.

“Podrá decirse –alguien lo ha dicho ya que ciertas cuestiones incluidas en el temario escapan a las funciones propias de los municipios y que mejor corresponden a la esfera de organismos superiores; podrá decirse –otros ya lo han afirmado también- que hay cuestiones peculiares de los municipios que no deben llegar a las autoridades de la Nación. Yo no debo contestar a estas dudas o vacilaciones; pero sí quiero decirlos –con el tono más cordial y como si hablara privadamente con cada uno de vosotros- que para propulsar la marcha ascendente del progreso argentino necesitamos todos los concursos bien intencionados; vengan de donde vengan. Y estoy firmemente convencido de que unidos hombros con hombros, juntos lograremos los más grandes ideales que como argentinos podemos apetecer, solemnemente proclamo que para lograrlos no se necesita más que laboriosidad, honradez y lealtad a la Patria”.

Discurso del Coronel Perón, al clausurar la Reunión Nacional de Municipios

Donde Perón afirmó: (...)”Mucho he reflexionado durante estas dos semanas de labor comunal sobre los problemas permanentes de nuestros municipios y los transitorios que pueden presentarse en la posguerra. Muchas han de ser las medidas de carácter pasajero que puedan ser tomadas para superar los inconvenientes del pasaje de la guerra a la paz. Otras habrá que incorporar al acervo legislativo de las épocas normales. Lo que no podemos prever, ni siquiera imaginar, es si la evolución legislativa que en el porvenir experimente el derecho municipal llegará a dar forma jurídica completamente definida a todas las cuestiones que la excepcional situación del mundo nos ha señalado como de inaplazable estudio en los momentos actuales”.

“No sería prudente predecir esta trascendental transformación, ni podemos entrever si las funciones de los organismos municipales del futuro serán más amplias o más restringidas que las que el vigente derecho encomienda a los actuales. Pero, sin entrar en el análisis del mayor o menor alcance substancial del derecho de fondo que rija los organismos comunales, juzgo conveniente que los técnicos, eruditos y especialistas en asuntos municipales estudien si ha llegado la oportunidad de emprender la codificación de nuestro derecho municipal. Este sería el primer escalón de una obra de mayor envergadura cuya necesidad es, sin duda alguna, tanto o más sentida: la codificación del derecho administrativos argentino. Así terminaríamos con la anarquía en que se debate el ciudadano frente a los problemas que le crean sus relaciones con las diversas jerarquías de la administración pública. Concibo el municipio como una comunidad de vida con un gobierno propio, cuyos problemas han de enfocarse, plantearse y resolverse teniendo en cuenta la naturaleza de la propia comunidad, sus necesidades y sus fines, su situación y sus recursos. Debido a este respeto que siento por las comunidades locales, células más o menos desarrolladas –pero siempre expresión de una personalidad definida-, he considerado que debían ser llamadas a colaborar con el Gobierno de la Nación en los momentos en que a través del Consejo de Posguerra se están

estructurando los planes y señalando las orientaciones que han de servir al país para reordenar su vida económica-social.” (...)

(...)”Se comprenderá, pues, que concibiendo el municipio como una comunidad de vida, no participe de la concepción abstracta de unos municipios sujetos a un modelo único, al que deban ajustarse todos, desde aquel rural de pocos vecinos hasta el de la gran metrópoli porteña. Las necesidades rudimentarias de una comunidad rural entrañan problemas notoriamente distintos de los que agitan la vida material y espiritual de una gran ciudad como Buenos Aires. Se comprenderá así mi personal satisfacción al haber podido examinar por mis propios ojos las inquietudes y aspiraciones de todos los núcleos municipales de mi Patria, en circunstancias como las presentes, en que se puede acudir a remediar una necesidad y, lo que es más interesante, se puede conjurar esta necesidad con otras análogas de otros municipios, sean vecinos o alejados entre sí por miles de kilómetros.” (...)

(...)”En el gigantesco ordenamiento económico-social que proyectamos han de tener cabida todas vuestras aspiraciones. Si no fuera así, habríamos desperdiciado un tiempo valiosísimo, de cuya pérdida me consideraría responsable ante el país. Sin embargo, me anima la esperanza de que esta Reunión Nacional de Municipios ha escrito en los anales de nuestra historia elocuentes páginas que inspirarán el renacimiento de nuestras virtudes cívicas. Afirmación que no será exagerada si consideramos que el espíritu de cooperación social desborda en cada línea que habéis escrito. Este sentimiento de hermandad que fluye de toda la obra realizada, esta aproximación real y efectiva entre hombres de todas las latitudes de nuestro vasto territorio, esta compenetración de las angustias y problemas recíprocos, esta alegría por las mejoras logradas y apetecidas por los demás, fundada en el gran amor a la patria común, constituye para nosotros y para el porvenir una simiente que arraigará con raíces profundas y se desarrollará con tallos vigorosos que no será fácil arrancar en el futuro. A todos nosotros toca cuidar que no se malogre, y traspuesto el período crítico de la posguerra, podremos esperar con tranquilidad las buenas cosechas que se sucederán hasta la lejanía de los tiempos”(...)

“No exagero cuando afirmo que nos encontramos ante un verdadero renacimiento nacional. Todo debe germinar, florecer y fructificar. Necesitamos un renacimiento total de nuestro modo de ser, “(...) Llevad a vuestras ciudades, a vuestros pueblos, a vuestros lugares; llevad a las grandes asambleas, a la plaza pública o a la intimidad de vuestros amigos y de vuestro hogar el deseo fervoroso de que nuestra Patria viva días luminosos de su historia, forjados con el esfuerzo paciente y abnegado de todos sus hijos; llevad el deseo fervoroso de que ni ricos ni pobres pierdan la fe en el insobornable afán de justicia distributiva que nos anima y que permite, sin lesionar derechos legítimos, barrer para siempre la miseria y la desigualdad irritante; llevad el anhelo de que ni un solo habitante de este pródigo país deje de prestar su concurso a la obra de renacimiento moral y material de la Nación, en la seguridad de que su esfuerzo será recibido y estimado en igual medida que la lealtad con que lo preste.

Vosotros debéis ser la avanzadilla que llegue a todos los confines argentinos, plante el mástil, enarbole la bandera y proclame que somos un país de hombres y mujeres esforzados que tienen como finalidad esencial de vida servir a la Patria para engrandecerla y hacerla respetar”.

Los fundamentos del Segundo Plan Quinquenal

El presidente de la Nación expuso ante el Congreso Nacional, reunido en Asamblea el 1° de diciembre, la síntesis de los fundamentos da segundo Plan Quinquenal, cuyo texto darnos a continuación:

Señoras y señores senadores y señoras y señores diputados de la Nación:

Deseo que mis primeras palabras sean para saludar a todos los compañeros que en este recinto trabajan con el mismo entusiasmo y patriotismo con que lo hacemos todos los peronistas en el país.

El gobierno ha querido que el primer acto de difusión del Plan Quinquenal que, ha de ponerse en ejecución el 1° de enero haya sido dedicado a los legisladores de la Nación. Por eso, el gobierno en pleno se encuentra en este recinto, amparado por esa colaboración y cooperación, sin la cual la única que saldría perdiendo es la Nación.

Esta reunión de legisladores con que damos comienzo al primer acto de difusión del Plan Quinquenal, trae a este recinto la camaradería mediante la cual todos los argentinos debemos unirnos para formar una Argentina grande y un pueblo feliz.

Deseo ser breve en esta introducción a la difusión del Plan.

Como en el año en que dimos comienzo al primer Plan Quinquenal, llego hasta aquí trayendo ideas concretas de gobierno, racionalizadas en un plan cuya racionalización, Dios mediante, tendrá la misma finalidad y se realizará con la misma decisión con que se realizó el primer Plan Quinquenal.

Un plan de gobierno no es en sí una obra de arte. La obra de arte está precisamente en realizar y para que ello se ejecute, el primer acto ha de ser destinado a que todos los argentinos le conozcan, para que cada uno de ellos pueda poner su patriotismo, su buena fe, y su decisión en llevarlo adelante y aplicarlo hasta en el último rincón de la República, para que, asegurando así una absoluta unidad de acción, se ponga en ejecución la unidad de concepción del gobierno.

El primer Plan Quinquenal, por circunstancias sobradamente conocidas, no pudo tener ni la racionalización absoluta de su contenido ni tampoco los estudios bases permitieron afirmarlo en realidades absolutas, desde que la falta de estadísticas, de censos y el desconocimiento en que el país vivía de su propia realidad, no permitió realizar una planificación perfecta.

La base de toda planificación es siempre la información, y careciendo de esa información fueron solamente nuestros conocimientos personales, nuestros cálculos y nuestras apreciaciones los que dieron la base para armar todo ese primer Plan Quinquenal que ha culminado con la realización de más de 75.000 obras en el orden material y muchas más, quizá, en el orden moral e institucional de la República.

Ese primer Plan Quinquenal nació, realmente, de los estudios que se realizaron en el Consejo Nacional de Postguerra, cuya creación venía desde el año 1945. Ello permitió, en cierta manera, reemplazar por encuestas directas lo que el Estado no había realizado en estadigrafía y en censos.

Yo debo recordar a ese Consejo Nacional de Postguerra. Fué mediante su acción que nos enteramos que el país estaba sin maquinarias, que el país estaba encadenado realmente por factores indestructibles a poderes económicos extraños a los del país.

Fué mediante ese Consejo Nacional de Postguerra que fué posible determinar y fijar cuáles eran esos hilos invisibles que nos ataban a la esclavitud económica; fué también mediante esos conocimientos básicos que nos fué posible adquirir toda esa maquinaria sin la cual hoy el país tendría cientos de miles de desocupados; también mediante ese estudio fueron, descubiertos los hilos invisibles, y así fué posible romperlos, en beneficio del futuro de la República.

La elaboración del segundo Plan Quinquenal ha sido más propicia y ajustada. Hemos tenido cinco años para preparar los organismos necesarios que nos permitieran crear no solamente todos los estudios bases necesarios para planificar, sino también establecer las organizaciones permanentes de planificación y de racionalización, como así también conectarnos con nuestros hermanos provincianos para que, en conjunto, el gobierno federal, los gobiernos provinciales y territoriales pudieran establecer un plan único coordinado y perfectamente racionalizado para su inmediata ejecución.

Es indudable que puedo presentarles hoy a los compañeros legisladores algo más completo y más perfecto que lo que presenté hace seis años en este mismo recinto. Los organismos que componen los consejos de planificación en el orden federal y en el orden general de la República, nos han permitido trabajar con racionalidad en la planificación, factor tan fundamental en esta clase de estudios.

Esos Consejos nos presentan una concepción centralizada del problema nacional en el orden económico, social, político, cultural, etcétera, y nos ofrecen, también, la posibilidad de armar toda su ejecución con una absoluta idea de coordinación en todos los órdenes. Es indudable que la organización del país avanza con la misma celeridad con que estamos realizando nuestros trabajos. Hoy podemos ofrecer al país un gobierno orgánico; podemos también presentar un Estado organizado, y mediante ello realizar la tarea gubernamental con unidad de concepción y con descentralización en la ejecución de la tarea

concebida por el gobierno. Esa organización, señores, es creación exclusiva nuestra porque no sería ésta la primera vez que afirmase frente a las autoridades legislativas de la Nación, que yo recibí un gobierno total y absolutamente desorganizado.

Comenzamos por organizar el gobierno. Hemos organizado también el Estado, que vivía en una desorganización muy grande, y la Constitución justicialista y las leyes que la van reglamentando en el orden orgánico, van estableciendo una organización. Es mediante eso que se puede cumplir el principio fundamental de las realizaciones de gobierno que se basan en una concepción centralizada y en una realización descentralizada. Es también mediante esa organización que ha sido posible realizar la planificación, ajustada a la tarea a realizar por el gobierno, por el Estado y por el pueblo argentino organizado. Esa tarea de planificación es la que tenemos hoy el inmenso placer de ofrecer a los compañeros legisladores. A esa tarea de planificación, que es consecuencia de la organización, ha de seguir también la racionalización, que es consecuencia de las dos anteriores.

Yo puedo asegurar a los señores legisladores que a esta organización y planificación que presentamos a la H. Cámara de Diputados y Senadores, ha de seguir en el gobierno, y tal cual está planeado en el segundo Plan Quinquenal, la natural racionalización, sin la cual las tareas de gobierno se complican y llevan a una superabundante burocracia, siempre contraria a las realizaciones efectivas de gobierno.

Entrando ya al segundo Plan Quinquenal, comenzaré por decir, como hace 6 años, que un plan de gobierno no puede ser la fría enumeración de intenciones a cumplir ni de proyectos a realizar. Eso sería un plan carente de alma; sería un verdadero muerto, por bonito y bien armado que estuviese. Un plan de gobierno, para que tenga alma, debe tener una doctrina, ya que la doctrina nacional, es la verdadera alma colectiva del pueblo. Es de esa alma colectiva del pueblo de la Nación que está animado profundamente el Plan Quinquenal que hemos de someter a la consideración de los señores legisladores.

En ese sentido, aun a fuer de abundar en consideraciones, yo quiero muy somera y sintéticamente recordar en esta ocasión cuáles son los puntos básicos de esa doctrina que animan a nuestro plan.

Los gobiernos de las naciones pueden realizarse de diferentes maneras, pero todos ellos, a través de la historia, han ido oscilando como un péndulo entre el individualismo y el colectivismo. Nosotros pensamos que entre esos dos extremos existe una tercera posición más estable y permanente; y sobre esa tercera posición hemos conformado toda nuestra doctrina, cuyos principios constituyen el justicialismo y cuya realización ejecuta el peronismo. ¿En qué se diferencian esencialmente las posiciones de gobierno que acabo de definir? En que cada una de ellas posee una filosofía de 'la acción propia y esencialmente distinta de las que poseen las otras dos. La filosofía de la acción es, más que la

forma de gobierno, lo que da carácter democrático a una monarquía o carácter totalitario a una República.

En la situación actual del mundo, el problema de las relaciones entre los pueblos con respecto a los gobiernos de los distintos Estados sigue siendo el mismo. Más que en ningún otro momento de la historia pueden apreciarse las consecuencias de haber adoptado los distintos países soluciones extremas: individualistas, unas; colectivistas, otras. A tal punto es verdad esta situación, que el mundo entero se halla dividido en dos partes: una responde al individualismo de forma capitalista; la otra responde al colectivismo de forma comunista.

El individualismo, cuya filosofía de la acción es netamente liberal, entiende que en su acción el gobierno debe prescindir de toda intervención en las actividades sociales, económicas y políticas del pueblo. Las consecuencias han sido desastrosas: la anarquía política en lo político; el capitalismo nacional e internacional en lo económico; la explotación del hombre por el hombre en lo social.

El colectivismo, cuya filosofía de la acción es netamente antiliberal, entiende que en su acción el gobierno puede y aun debe asumir la dirección total de la actividad política, económica y social del pueblo. Las consecuencias no han sido menos desastrosas que en el individualismo: dictadura en lo político; intervencionismo en lo económico; explotación del hombre por el Estado en lo social. La doctrina justicialista trae al mundo su propia solución, fundada en una filosofía propia de la acción de gobierno que no es de abstención total como en el individualismo ni de intervención total como en el colectivismo, sino de conducción de las actividades sociales, económicas y políticas del pueblo. Las consecuencias de esta posición del gobierno se traducen en lo político, como un régimen de libertad en función social; en lo económico, como de economía social, y en lo social como de dignificación del hombre y del pueblo.

El gobierno, según nuestra doctrina, es, en síntesis, gobierno de conducción. La conducción, como tal, importa toda una filosofía de la acción. Yo entiendo que el gobierno es una parte del arte de la conducción, como la pintura sería una parte de las artes plásticas. En este sentido, el arte de la conducción no hace distinciones. Hay personas que unilateralizan este arte y se dedican a conducir una cosa u otra. Es el mismo caso de un pintor que se dedicara solamente a pintar perros o caballos y no supiera pintar otra cosa. Para ser buen pintor hay que pintar todo; el que es pintor, pinta tanto una casa como un perro o un caballo. En el arte de la conducción, se sabe conducir o no se sabe conducir; como en el arte de la pintura se sabe o no se sabe pintar.

En el caso del gran Alejandro, de Federico el Grande o de Napoleón, algunos se extrañan de que habiendo sido guerreros hayan sido también grandes gobernantes.

Eso es lo común y ellos sabían pintar y pintaban cualquier cosa. Eso es el arte, universal e indivisible. En el arte se sabe. O no se sabe, pero no se saben determinadas cosas y se ignoran otras.

La conducción y, por lo tanto, el gobierno, que es una de sus partes, es un arte difícil y todo de ejecución. Es cuestión de perfeccionarse en él, conocer su doctrina, conocer su teoría y su técnica; lo demás es acción, puramente acción. Toda acción humana puede ser objeto de la conducción. La acción económica, la social, la política, la empresa científica, se conducen todas.

Ahora, señores, el secreto está en conducir las bien, orgánica y racionalmente, y, por sobre todas las cosas, saberlas conducir. La conducción de un país no difiere fundamentalmente en sus principios generales de las demás actividades del hombre que pueden y deben ser conducidas. Toda tarea de conducción exige, para ser realizada, que mediante la unidad de concepción se logre en germen la unidad de acción. Cuando se conducen acciones de cualquier naturaleza, sin unidad de concepción, no hay unidad de acción. Cuando se conduce un país, también la unidad de acción ha de lograrse mediante la unidad de concepción que ha de traducirse en unidad de acción, pero no de una manera coercitiva, sino persuasiva, de auspicio o de fomento de la acción del propio pueblo.

La unidad de concepción se obtiene mediante una doctrina, una teoría y las correspondientes formas de ejecución. Ese es el contenido del segundo Plan Quinquenal: una doctrina, una teoría y las formas de ejecución de las tareas que emergen, en lo material y en lo espiritual, de esa doctrina y de esa teoría del Estado.

La conducción de un país no puede hacerse sin estos tres elementos que concurren a integrar la unidad de conducción.

Formular un plan de gobierno es, en realidad, establecer cómo han de tomar formas de ejecución una doctrina y una teoría. No puede haber plan sin teoría y sin doctrina. Puede haber doctrina y teoría sin plan, es decir, sin formas de ejecución, pero en este caso la doctrina y la teoría son totalmente inútiles para los hombres y para los pueblos. Para que la unidad de concepción se traduzca en unidad de acción se necesitan tres elementos fundamentales para la conducción: el conductor, sus cuadros y la masa organizada. En la conducción de un país el conductor es el gobierno, sus cuadros auxiliares son el Estado y la masa organizada es el pueblo. Según la doctrina peronista, estos elementos de conducción general del país se ordenan así: gobierno centralizado, Estado descentralizado y pueblo libre. Y todo junto, gobierno, Estado y pueblo, integran la comunidad organizada.

La doctrina peronista entiende que los fines permanentes e inmutables de la comunidad nacional organizada son la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación. Para alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza nacional, la comunidad organizada debe ser socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. El ordenamiento armónico de las actividades

mencionadas exige la valorización de los factores que juegan en todo problema humano: materia y espíritu, individuo y comunidad.

El colectivismo se decide por la comunidad, pero es materialista. El individualismo se decide por el individuo, pero es también materialista. El justicialismo se decide por el hombre tal como es: armonía de materia y de espíritu, y como ser social, individuo o persona humana en la sociedad humana, con fines individuales propios y fines sociales ineludibles. A fin de organizar el ordenamiento armónico de las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, el gobierno debe conducir con el auxilio del Estado las actividades económicas, sociales y políticas del pueblo como masa organizada.

La conducción de las actividades sociales y políticas de la comunidad organizada exige, como toda forma de la conducción, la existencia de una doctrina: teoría y forma de la ejecución; y de los elementos de conducción: conductor, cuadros auxiliares y masa organizada.

El peronismo tiene su doctrina económica, social y política y su teoría para cada materia de doctrina en sus formas de ejecución. El gobierno conduce con los cuadros auxiliares del Estado, organismos estatales de acción social, económica y política, la masa organizada. La planificación argentina elaborada sobre estos principios tiende a señalar objetivos fundamentales, generales y especiales, para la acción social, económica y política del gobierno, del Estado y del pueblo, a fin de obtener por la unidad de concepción y de acción la justicia social, la independencia económica y la soberanía política que habrán de hacer la felicidad del pueblo y la grandeza de la -Nación.

La planificación argentina se diferencia fundamentalmente de la planificación capitalista, teórica y prácticamente imposible y de la planificación colectivista, en los siguientes aspectos:

- a) No se abstiene frente a los intereses o actividades sociales, económicas y políticas del pueblo;
- b) No toma la dirección total de las actividades sociales, económicas y políticas del pueblo;
- c) Dirige la acción del Estado y auspicia, promueve o facilita la acción del pueblo.

El primer Plan Quinquenal realizó fundamentalmente la reforma económica, echando las bases de la independencia y de la economía social para afianzar la justicia social y reafirmar la soberanía política. El segundo Plan Quinquenal tiene como objeto fundamental consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política.

La doctrina del Segundo Plan Quinquenal no puede ser otra que la doctrina aceptada por el pueblo para ser gobernado por ella. Es: la doctrina peronista,

cuyos principios conforman el alma del segundo Plan Quinquenal y que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política. Armoniza los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

Es ésta una doctrina nacional, y como elemento concurrente al logro de sus grandes objetivos hemos dado al, segundo Plan Quinquenal una doctrina propia que se concreta en todos sus objetivos y que se sintetiza en el artículo tercero de la ley, que dice: “Fijase como objetivo fundamental para el gobierno, el Estado y el pueblo argentino para el segundo Plan Quinquenal, consolidar la independencia económica para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política.”

La técnica en la conformación de este segundo Plan Quinquenal es simple. El plan de gobierno que comprende la planificación integral de un país exige, primero, una información exhaustiva; segundo, la apreciación de la situación en síntesis; tercero, la formulación del plan y su coordinación; cuarto, su ejecución, y quinto> el control de su ejecución.

La información del segundo Plan Quinquenal comprendió, primero, la información popular individual de las organizaciones —más de cien mil iniciativas llegaron al Consejo de Planificación—; segundo, la información de los gobiernos provinciales y territoriales sobre cada materia; tercero, la información de los ministerios, y cuarto, la información de las universidades sobre problemas de carácter técnico y regional. Sobre cada materia, el organismo nacional de planificación realizó, con el asesoramiento de los ministerios específicos en la materia, una apreciación total y sumaria de la situación.

El Consejo Nacional de Planificación está integrado por representantes directos de todos los gobiernos provinciales, de territorios, de los ministerios y de la Municipalidad de la Capital Federal. La apreciación de la situación en cada materia se concretó en una síntesis final de formulación simple, objetiva, estable y perfectible que luego fué sometida a las observaciones de cada ministerio, provincia o territorio a los efectos de su coordinación y acuerdo final.

El segundo Plan Quinquenal es un plan simple y objetivo, primera condición para que un plan sea de ejecución ideal.

Las complicaciones técnicas limitan las posibilidades de ejecución de un plan porque el conocimiento de un plan es el primer paso para que sea realizable. Nadie hace lo que no conoce y sólo las cosas simples persuaden y conducen la voluntad de un pueblo hacia la acción.

La ejecución del plan corresponde al Estado y al pueblo. La ley establece que el Poder Ejecutivo determinará la responsabilidad de sus organismos a los efectos del cumplimiento de los objetivos que se establecen para la acción del

Estado, y el pueblo en sus organizaciones sociales, económicas y políticas, mediante el desarrollo libre de sus actividades, debe cumplir los demás objetivos con apoyo del Estado hasta los límites previstos en cada materia

Dije ya que un plan no es una obra de arte si no se realiza. La ejecución está siempre por sobre la concepción. La conducción del segundo Plan Quinquenal será centralizada en sus aspectos de verificación y control, pero sólo la persuasión total del pueblo posibilitará la ejecución.

El segundo Plan Quinquenal es de todos y para todos; es del pueblo y para el pueblo. El gobierno puede controlar en parte su ejecución, pero es el pueblo el único capaz de exigir su cumplimiento total.

De allí la necesidad de que todo el pueblo conozca el Plan y con ese fin la información del Plan es accesible a todo el mundo. El control del pueblo es más importante que el control del Estado.

La conformación del Plan, como dije, es simple. Comprende cinco capítulos. El primer capítulo es la Acción Social, que comprende: la organización del pueblo, el trabajo, la previsión, la educación, la cultura, las investigaciones técnicas, la salud pública, la economía y el turismo.

El segundo capítulo es la Acción Económica, que comprende: la acción agraria, la acción forestal, minería, combustibles, hidráulica y energía eléctrica, régimen de precios e industrias.

El tercer capítulo es Comercio y Finanzas, que comprende: comercio exterior, comercio interno, política crediticia, política monetaria y política impositiva.

El cuarto capítulo son los Servicios y Trabajos Públicos, que comprenden: transportes, vialidad, puertos, comunicaciones, obras y servicios sanitarios.

El quinto capítulo comprende la racionalización administrativa, la legislación general, las inversiones del Estado y los planes militares.

La realización de un Plan tiene, básicamente, la imposición de su difusión en el pueblo, ya que él es el ejecutor y el contralor ideal de su realización. En este sentido hemos querido nosotros comenzar por realizar su difusión para que cada argentino tenga absoluto y cabal conocimiento, por lo menos, de la parte fundamental del Plan.

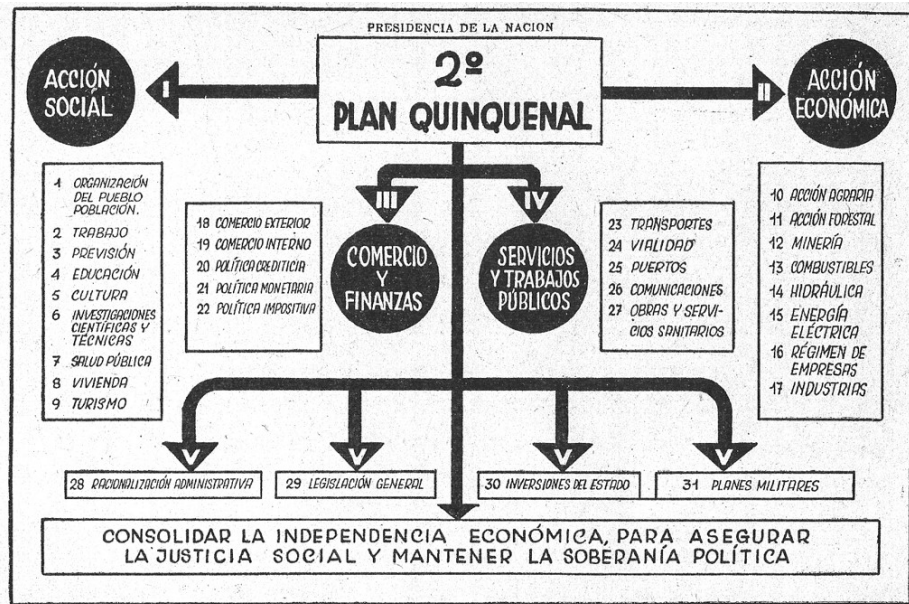
El Plan ha estructurado distintos momentos. Primero, los objetivos fundamentales, que son las aspiraciones permanentes de la República en cada uno de sus aspectos. Así como nosotros fijamos en el orden de la realización nacional las tres banderas fundamentales de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, fijamos aquí, en los distintos treinta capítulos que comprende el plan, cada uno de los objetivos fundamentales e irrenunciables del pueblo y de la Nación Argentina.

Esos objetivos fundamentales están después desarrollados en los objetivos generales que los sirven. Esos objetivos generales son también permanentes, irrenunciables, hasta su total realización. Le siguen después los objetivos especiales. Esos objetivos especiales son las realizaciones destinadas a cumplirse en el segundo Plan Quinquenal entre el año 1953, inclusive, al año 1957, también inclusive.

Sería difícil, y casi innecesario, que nosotros presentáramos a los compañeros legisladores toda la planificación. Pero nos bastará con ofrecerles en este estudio —ya amplio de por sí— lo que constituye, a nuestro juicio, para que esté a su consideración, lo que conceptuamos como objetivos fundamentales de la Nación, lo que conceptuamos como objetivos generales para realizaciones parciales y que conceptuamos que es posible realizar de eso en el quinquenio que media entre 1953 y 1957. Este plan, cuya enunciación es un voluminoso cuerpo de previsiones concebidas por el gobierno, a realizar en lo estatal por el Estado y a propugnar dentro del pueblo por su propia organización, constituye toda la planificación de gobierno.

De eso ofreceremos a los compañeros solamente los objetivos, que es igual a decir la concepción integral del gobierno. En cada ministerio está a disposición de los compañeros toda la planificación, vale decir, qué es lo que vamos a hacer entre 1953 a 1957, detallada, racional, orgánica y coordinadamente, para no romper, en ningún momento, ni el equilibrio político, ni el equilibrio social, ni el equilibrio económico de la sociedad argentina. Esa planificación, a disposición de todo el que la desee consultar, les es ofrecida con nuestro gran afecto, con nuestro cariño de amigos y de compañeros, en cada uno de los ministerios que comprenden el Poder Ejecutivo de la Nación.

Como no deseo alargar esta disertación sintética sobre ideas generales del plan, prefiero que ustedes aprecien por sí, cuánto podría yo decirles en general sobre los objetivos que vamos a presentar a los compañeros. Voy a dar por terminada esta introducción, para cederle la palabra al señor ministro de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo, que es elaborador oficial y el responsable ante el presidente de la República, no solamente de la concepción sino también de la realización armónica y equilibrada por todo el Estado de las tareas prescritas por el Plan Quinquenal, y me resta pedir a Dios que, así como en el primer Plan Quinquenal nos fué propicio para el cumplimiento total de los objetivos establecidos hace seis años, nos sea también en estos cinco años venideros, para que realicemos cuanto expondremos a los compañeros, que es la aspiración no solamente de los técnicos argentinos sino de los patriotas que estamos dispuestos a sacrificarnos en el gobierno.



7. SINOPSIS DE LOS ENUNCIADOS DEL PLAN

I. ACCION SOCIAL

No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
I	ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO Y POBLACION	1. Organización social		II	TRABAJO	1. Ocupación	1. Servicio nacional de empleo
		2. Organización política				2. Retribuciones	2. Retribuciones
		3. Organización económica				3. Condiciones de trabajo	3. Condiciones de trabajo
		4. Conducción del país				4. Productividad	4. Productividad
		5. Libertad de organización				5. Asociaciones profesionales	4. Asociaciones profesionales
		6. Capital humano				6. Relaciones del trabajo	5. Negociación colectiva
		7. Familia				7. Colaboración profesional	6. Convenciones colectivas
		8. Función Social de la mujer					7. Fuero sindical
		9. Dinámica de la población: Crecimiento vegetativo				1. Protección de la familia	8. Código de derecho social
		10. Idem. Crecimiento migratorio				2. Inmigración	
		11. Idem. Equilibrio urbano y rural				3. Instituto Nacional de la Población	
		12. Regiones infrapobladas				4. Legislación	
		13. Protección del aborigen					
III	PREVISIÓN			III	PREVISIÓN	1. Sistema nacional de previsión	
						2. Régimen jubilatorio	1. Régimen jubilatorio
						3. Régimen de seguridad social	2. Régimen de seguridad

No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		4. Régimen general de asistencia social 5. Régimen especial de asistencia social	3. Régimen de asistencia social			12. Docencia 13. Enseñanza privada 14. Cooperativas 15. Edificación educacional 16. Métodos modernos auxiliares de la enseñanza 17. Función de la escuela primaria	8. Cooperativas 9. Edificación educacional 10. Medios modernos auxiliares de la enseñanza 11. Programas de estudio 12. Legislación
IV	EDUCACION	1. Bases generales para la educación 2. Enseñanza primaria 3. Enseñanza media básica 4. Enseñanza media especial 5. Enseñanza técnico-profesional 6. Aprendizaje y orientación profesional 7. Profesorados 8. Universidades 9. Enseñanza religiosa y moral 10. Educación artística 11. Educación física	1. Enseñanza primaria 2. Enseñanza media especial: Bachillerato, Magisterio y Comercial 3. Enseñanza técnico-profesional 4. Aprendizaje y orientación profesional 5. Enseñanza superior 6. Enseñanza religiosa y moral 7. Educación física	V	CULTURA	1. Formación de la conciencia cultural 2. Cultura social 3. Organización nacional de la cultura 4. Función social del hombre de ciencia y del artista 5. Protección a los intelectuales y artistas 6. Cultura científica 7. Cultura literaria	1. Organización nacional 2. Cultura científica 3. Cultura literaria

No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		8. Cultura tradicional 9. Cultura artística popular 10. Cultura histórica 11. Cultura cívica 12. Cultura física. Deporte 13. Difusión cultural 14. Patrimonio cultural	4. Cultura tradicional 5. Cultura artística 6. Cultura histórica 9. Cultura física. Deportes 7. Difusión cultural 8. Patrimonio cultural			7. Investigaciones básicas 8. Investigaciones especiales para la planificación nacional y su desarrollo	6. Intercambio científico y técnico 7. Agregados científicos y técnicos 8. Investigaciones científicas y técnicas y política de fomento económico 9. Impuestos e investigaciones 10. Legislación
VI	INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	1. Función social de la ciencia y de la técnica 2. Función social de los investigadores 3. Conciencia científica y técnica nacional 4. Conducción de las investigaciones científicas y técnicas 5. Asistencia técnica y económica 6. Formaciones de investigadores	1. Prioridades 2. Servicio civil científico y técnico 3. Organización de los investigadores científicos y técnicos 4. Información científica y técnica 5. Potencial científico y técnico	VII	SALUD PÚBLICA	1. Bases para la acción social en materia de salud pública 2. Unidad nacional de la salud pública 3. Carácter de la medicina asistencial estatal 4. Objetivo de la medicina asistencial	

No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		5. Eficiencia de la medicina asistencial 6. Función social de los profesionales médicos 7. Función social de los establecimientos asistenciales 8. Asistencia policlinica 9. Asistencia monoclínica para crónicos 10. Asistencia monoclínica para subcrónicos 11. Medicina sanitaria 12. Profilaxis de las epidemias 13. Conciencia sanitaria nacional 14. Exámenes periódicos organizados 15. Sanidad internacional 16. Relación clima-población	1. Policlinicos 2. Enfermedades endemo-epidémicas 3. Tuberculosis 4. Cáncer y enfermedades afines 5. Enfermedades mentales 6. Enfermedades carenciales, degenerativas y cardiovasculares 7. Protección médico-social de la maternidad y la salud infantil			17. Medicina social 18. Estudios e investigaciones 19. Formación de técnicos 20. Distribución racional de profesionales y agentes técnicos 21. Acción privada asistencial 22. Industrias auxiliares de la sanidad 23. Legislación	8. Medicina buco-dental 9. Centros sanitarios 10. Acción sanitaria directa 11. Función social de las profesiones médicas 12. Inversiones
				VIII	VIVIENDA	1. Bases generales del plan de vivienda 2. Función social de la vivienda 3. Coordinación de las actividades vinculadas con la construcción de viviendas 4. Urbanización. Planes reguladores	1. Coordinación 2. Planes reguladores y de urbanización

No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	No del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		5. Vivienda urbana 6. Vivienda rural 7. Colaboración de la actividad privada 8. Industrias de la construcción 9. Fomento de cooperativas y consorcios civiles sin fines de lucro para la construcción de viviendas 10. Régimen crediticio 11. Estimulo del ahorro 12. Emisión de títulos 13. Asesoramiento 14. Enseñanza y educación 15. Investigaciones y estudio	3. Crédito 4. Inversiones del Estado 5. Mano de obra 6. Fomento industrial 7. Legislación	IX	TURISMO	1. Centros y zonas de turismo 2. Turismo social 3. Turismo internacional 4. Turismo escolar 5. Fomento de hoteles de turismo y hosterías 6. Trabajos públicos en zonas y centros de turismos 7. Actividades privadas vinculadas al turismo 8. Propaganda y difusión 9. Convenios internacionales 10. Deportes de interés turístico	1. Organización nacional del turismo 2. Escuela de capacitación hotelera y turística 3. Clasificación y tarifas de hoteles 4. Legislación 5. Inversiones

II. ACCION ECONOMICA

Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
X	ACCION AGRARIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Función social de la tierra 2. Propiedad de la tierra 3. Distribución de la tierra 4. Uso de la tierra 5. Colonización 6. Colonización privada 7. Mecanización agraria 8. Industria nacional de maquinaria agrícola 9. Uso de la maquinaria agrícola 10. Acción crediticia 11. Investigaciones agropecuarias 12. Asistencia técnica 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trigo 2. Lino 3. Maiz 4. Alfalfa 5. Forrajes de cultivo anual 6. Forrajes naturales y exóticos 7. Girasol 8. Mani 9. Olivo 10. Arroz 11. Algodón 12. Lino textil, cáñamo y formio 13. Caña de azúcar 14. Remolacha azucarera 			<ol style="list-style-type: none"> 13. Enseñanza agraria 14. Defensa sanitaria de la producción 15. Comercio exterior 16. Objetivos del comercio exterior agropecuario 17. Comercio interno 18. Precios 19. Tipificación 20. Conservación y distribución 21. Industria agropecuaria 22. Cooperativas de productores agrocuarios 	<ol style="list-style-type: none"> 15. Vid 16. Yerba mate 17. Tabaco 18. Té 19. Guayule 20. Café 21. Frutales 22. Hortalizas 23. Producción bovina 24. Producción porcina 25. Producción ovina 26. Leche 27. Lana 28. Investigaciones 29. Asistencia técnica 30. Semillas y plantas seleccionadas 31. Conservación recursos naturales 32. Fomento ganadero 33. Enseñanza agrícola especializada 34. Enseñanza agraria general

Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		<p>ADVERTENCIA AL LECTOR</p> <p>La prolija enumeración que en este capítulo se hace de los objetivos especiales, por un lado, y la discordante sucesión de los mismos con respecto al orden de los objetivos generales, por otro lado, nos impide colocar en su sitio aquéllos, como lo tenemos dispuesto en los capítulos precedentes. El lector deberá ejecutar, por tanto, esa acomodación si desea referir cada objetivo especial al respectivo objetivo general que le corresponde.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 35. La defensa sanitaria de la producción agropecuaria 36. Industria nacional de maquinaria agrícola 37. Crédito agropecuario 38. Almacenaje de granos 39. Almacenaje de algodón 40. Almacenaje cooperativo 41. Almacenaje de carnes 42. Almacenaje de fruta fresca 43. Mercados de hacienda 44. Mercados de frutas y hortalizas 45. Colonización 46. Acceso a la propiedad rural 47. Tierras fiscales 				<ol style="list-style-type: none"> 48. Legislación 49. Legislación del uso y dominio de la tierra 50. Actualización legislativa agropecuaria 51. Legislación de fomento agrícola 52. Legislación de la organización agraria 53. Organización nacional agropecuaria 54. Organización agraria privada 55. Estadísticas agropecuarias
				XI	ACCION FORESTAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento y ordenación de los recursos forestales 2. Régimen forestal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento, inventario y ordenación de los recursos forestales 2. Regularización 3. Habilitación de nuevas superficies

Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		3. Cooperativas y colonias forestales 4. Forestación 5. Industria forestal	4. Aprovechamiento forestal 5. Forestación 6. Materia prima para el tanino 7. Madera para aserradero y compensado 8. Madera para papel 9. Madera para envases 10. Madera para durmientes 11. Madera para postes telegráficos y telefónicos 12. Acción forestal para protección agropecuaria 13. Viveros 14. Tierras forestales 15. Cooperativas forestales 16. Mecanización y equipamiento 17. Industrialización			7. Crédito 8. Comercialización de productos forestales 9. Transporte de productos forestales 10. Servicios forestales 11. Enseñanza 12. Investigación	21. Acción crediticia en materia forestal 18. Comercialización y transporte 19. Servicio de contralor forestal 20. Investigación técnica 22. Inversiones del Estado
		6. Mecanización		II	MINERIA	1. Exploración minera 2. Explotación minera 3. Desarrollo y fomento minero	1. Prioridad en la exploración y explotación 2. Amianto. - 3. Azufre. - 4. Cobre. - 5. Estaño. - 6. Hierro. - 7. Manganeso. - 8. Oro. - 9. Plata, plomo y zinc. - 10. Berilio. - 11. Mica. - 12. Wol-

Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		4. Condiciones sociales del minero 5. Capitales privados 6. Crédito minero 7. Mecanización y equipamiento 8. Distribución de materiales de trabajo. Preferencia por las cooperativas 9. Plantas de concentración	fram. - 13. Arsénico. - 14. Baritina. - 15. Bismuto. - 16. Caolin. - 17. Magnesio. - 18. Talco. - 19. Antimonio. - 20. Cobalto. - 21. Bromo. - 22. Niquel. - 23. Titanio 24. Cateo y exploración de otros minerales 25. Equipamiento y mecanización 27. Plantas regionales de concentración de minerales			10. Industria nacional de maquinarias, equipos y materiales de uso minero 11. Asistencia técnica 12. Comercialización 13. Cooperativas mineras 14. Industrias derivadas de la minería 15. Transporte de la producción minera 16. Trabajos y servicios públicos concurrentes 17. Investigaciones mineras 18. Estudios e investigaciones especiales 19. Capacitación del minero 20. Educación y conciencia mineras 21. Vigilancia y control minero	26. Mapa geológico e hidrológico 28. Legislación 29. Inversiones estatales

Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos fundamentales	Objetivos especiales	Objetivos generales
XIII	COMBUSTIBLES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bases generales de la acción nacional en la materia 2. Exploración y estudio de recursos energéticos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Petróleo: exploración 2. Petróleo: producción 3. Petróleo: oleoductos 4. Petróleo: flota 5. Petróleo: industrialización 6. Petróleo: comercialización y distribución 7. Gas: producción 8. Gas: gasoductos 9. Gas: instalaciones para producción y distribución por redes 10. Gas: servicio de gas envasado 11. Carbón mineral: exploración 			<ol style="list-style-type: none"> 3. Forestación para combustibles 4. Explotación 5. Fomento de las economías regionales 6. Capitales privados 7. Función social de los combustibles 8. Ampliación de la capacidad de almacenamiento 	<ol style="list-style-type: none"> 12. Carbón mineral: producción 13. Carbón mineral: transporte 14. Carbón mineral: industrialización 15. Carbón mineral: comercialización 16. Carbón mineral: investigación 17. Combustibles vegetales: producción 18. Idem: industrialización 19. Idem: forestación 20. Idem: gasógenos 21. Idem: comercialización

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		<ol style="list-style-type: none"> 9. Transportes 10. Racionalización 11. Investigación 12. Enseñanza 	<ol style="list-style-type: none"> 22. Financiación e inversiones del plan combustibles 			<ol style="list-style-type: none"> 11. Unidades económicas en zonas de regadio 12. Asignación de tierras 13. Regadio y equilibrio demográfico 14. Mecanización de obras 15. Empresas constructoras 16. Investigaciones hidráulicas 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Saneamiento y defensa 6. Inversiones estatales
XIV	HIDRAULICA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Planificación hidráulica 2. Recursos hidráulicos 3. Régimen de prioridades 4. Tomas con obras construídas 5. Función social del regadio 6. Regadio y minifundios 7. Capacitación de los usuarios 8. Entidades de regantes 9. Cooperativas de productores en zonas de regadio 10. Desarrollo de las 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigaciones, estudios y proyectos 2. Embalses para regadio 3. Embalses de aprovechamiento múltiple 4. Obras de riego 			<ol style="list-style-type: none"> 1. Función social y económica de la energía eléctrica 2. Estudios 3. Producción de energía eléctrica 4. Producción hidroeléctrica 5. Producción termoeléctrica 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación y estudios 2. Centrales hidroeléctricas 3. Centrales termoeléctricas
				XV	ENERGIA ELECTRICA		

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		6. Construcción de las obras y prestación de servicios por el Estado 7. Producción industrial de energía eléctrica 8. Construcción de obras por empresas privadas 9. Fomento de la industria eléctrica nacional 10. Cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro 11. Régimen tarifario justicialista 12. Racionalización 13. Fiscalización de las empresas 14. Investigación	4. Sistema de transmisión e interconexión de energía eléctrica 5. Ampliación de servicios existentes 6. Inversiones 7. Legislación			3. Participación de las organizaciones cooperativas en la conducción económica del país 4. Coordinación de las organizaciones cooperativas 5. Empresas del Estado 6. Sociedades anónimas y propiedad de la tierra 7. Racionalización de las empresas 8. Organización nacional de las empresas 9. Estudios e investigaciones	<i>Consideranse como objetivos especiales los mismos generales de la columna respectiva</i>
VI	REGIMEN DE EMPRESAS	1. Capital de las empresas 2. Cooperativismo		VII	INDUSTRIA	1. Fomento industrial 2. Zonificación y descentralización industrial 3. Racionalización	1. Prioridades económico-sociales

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		misión: conductores. - 51. Materiales de transmisión: aisladores. - 52. Materiales de telecomunicaciones. - 53. Materiales para instalaciones domésticas y domiciliarias. - 54. Lámparas incandescentes y fluorescentes. - 55. Acumuladores, baterías y pilas. <i>Industria de la construcción:</i> 56. Cemento. - 57. Cerámica roja. - 58. Cales. - 59. Mosaicos. - 60. Aridos. - 61. Fibrocemento. - 62. Artefactos sanitarios. - 63. Carpintería de madera. - 64. Carpintería metálica. <i>Industria forestal:</i> 65. Tanino. - 66. Aserrado. - 67. Compensado. - 68. Tratamiento de maderas. - 69. Envases. - 70. Pasta para papel. - 71. Papel. - 72. Alfacelulosa. <i>Industria textil:</i> 73. Lana. - 74. Algodón. - 75. Rayón. - 76. Envases textiles. - 77. Fibras largas. <i>Industria del cuero:</i> 78. Curtido de cueros. - 79. Calzado y marroquinería. <i>Industria alimentaria:</i> 80. Carne y derivados. - 81. Pesca y derivados. - 82. Leche y derivados. - 83. Aceites comestibles. - 84. Moli-			8. Coordinación de la producción industrial 9. Normalización y calidad 10. Radicación de industrias 11. Crédito bancario 12. Comercialización 13. Recursos energéticos 14. Transporte 15. Estadística industrial 16. Enseñanza industrial 17. Investigaciones industriales 18. Legislación	nería. - 85. Fideería. - 86. Fruta y derivados. - 87. Vinos. - 88. Azúcar. - 89. Té. 90. Realizaciones industriales del Estado 91. Institutos especializados

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		2. El crédito y los ciclos económicos	4. Racionalización bancaria 5. Organización bancaria			4. Objetivos sociales de la política impositiva 5. Objetivos económicos de la política impositiva 6. Objetivos financieros de la política impositiva	4. Industrias 5. Transportes 6. Pesca y caza 7. Exportación 8. Importación 9. Seguro y ahorro 10. Latifundio 11. Integración del núcleo familiar 12. Bien de familia 13. Trabajo personal 14. Consumo popular 15. Viviendas económicas 16. Cultura 17. Actualización del régimen impositivo
XXI	POLITICA MONETARIA	1. La moneda y los ciclos económicos 2. Moneda y crédito 3. Reservas 4. Relación con las monedas extranjeras 5. Capitales extranjeros 6. Universalidad de los medios de pagos externos 7. Informes	También en este capítulo, los objetivos especiales se identifican con los generales.			7. Administración fiscal 8. Superposición impositiva; estudios estadísticos	18. Organización del sistema recaudador 19. Fiscalización 20. Centralización del sistema recaudador 21. Unificación de gravámenes 22. Supresión de tributos
XXII	POLITICA IMPOSITIVA	1. Distribución de la carga fiscal 2. Límites de la acción impositiva 3. El impuesto, instrumento de gobierno	1. Planificación del régimen impositivo 2. Actividades económicas en general 3. Explotaciones agropecuarias y forestales				

IV. SERVICIOS Y TRABAJOS PUBLICOS

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
XXIII	TRANSPORTES	1. Planificación del transporte 2. Reestructuración orgánica 3. Servicio público de transporte 4. Régimen tarifario 5. Estabilidad económico-financiera 6. Servicios en estaciones terminales 7. Coordinación de obras comunes 8. Accesos a las grandes ciudades 9. Servicios suburbanos 10. Red ferroviaria	Los objetivos especiales atinentes a los nueve generales primeros están incluidos y asociados en la numeración que se hace a partir del 10º objetivo general.			11. Flota fluvial 12. Flota marítima 13. Transporte aéreo 14. Industria del transporte	7. Transporte automotor 8. Flota de empuje 9. Flota mayor 10. Flota menor 11. Flota mercante de ultramar 12. Servicios e instalaciones, complementarias 13. Servicio de reparaciones navales <i>Transportes de Buenos Aires:</i> 14. Red subterránea. - 15. Red tranviaria. - 16. Omnibus. - 17. Trolebús. - 18. Servicios complementarios. 19. Transporte aéreo <i>Explotaciones anexas:</i> 20. Flota pesquera. - 21. Aguas corrientes de Bahía Blanca.

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		15. Seguro del transporte 16. Capacitación 17. Investigaciones y estudios 18. Legislación	22. Inversiones del Estado			9. Sistemas especiales de financiación 10. Vigilancia y control vial 11. Estudios; estadísticas 12. Enseñanza 13. Investigaciones	3. Personal técnico 4. Legislación 5. Inversiones estatales
XXIV	VIALIDAD	1. Planificación de las obras viales 2. Prioridad en la construcción de las obras viales 3. Coparticipación federal 4. Empresas constructoras 5. Mecanización 6. Conservación de la red vial 7. Entidades o empresas camineras 8. Racionalización del transporte	1. Obras en la red nacional 2. Coparticipación federal	XXV	PUERTOS	1. Planificación y coordinación de los puertos y vías navegables 2. Construcciones portuarias 3. Explotación portuaria 4. Incremento del transporte fluvial 5. Redistribución de la actividad portuaria	1. Estudios 2. Obras portuarias 3. Utilaje portuario 4. Puertos flotantes 5. Estaciones marítimas y fluviales 6. Riachuelo 7. Edificios y equipamiento

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Cap. Nº del	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		6. Racionalización de los servicios portuarios 7. Régimen tarifario 8. Dragado y balizamiento de las vías navegables 9. Astilleros, talleres y servicios auxiliares 10. Cooperativas de productores-cargadores y/o transportadores 11. Estudios y estadísticas 12. Investigaciones	8. Servicio de balsas 9. Vías navegables. Relevamientos hidrográficos 10. Dragado 11. Astilleros y talleres. Planteles de dragado y equipos terrestres 12. Inversiones del Estado			3. Conducción de los servicios de comunicaciones 4. Servicio Nacional de Radiodifusión 5. Televisión 6. Fomento de la radioafición 7. Mecanización y automatización 8. Enseñanza general y técnico-profesional 9. Investigación científica y técnicas 10. Industrias especializadas 11. Relación internacional de los servicios 12. Legislación	2. Servicio oficial de radiodifusión 3. Servicio telegráfico 4. Servicio telefónico
XXVI	COMUNICACIONES	1. Función social de las comunicaciones 2. Planificación de los servicios de comunicaciones	1. Servicio postal				

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
XXVII	OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Función social de los servicios sanitarios 2. Estudios e investigaciones 3. Planificación de las obras sanitarias 4. Prioridades 5. Conducción de las obras y los servicios sanitarios 6. Régimen de construcción de obras y de prestación de servicios 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Provisión de agua potable 2. Desagües cloacales 3. Desagües pluviales 4. Localización geográfica de las realizaciones 			<ol style="list-style-type: none"> 7. Cooperativas y otras entidades civiles 8. Uso racional del agua 9. Tarifas 10. Promoción regional 11. Empresas e industrias concurrentes 12. Enseñanza general y técnica 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Financiación 6. Inversiones estatales

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		<ol style="list-style-type: none"> 6. Racionalización de los servicios portuarios 7. Régimen tarifario 8. Dragado y balizamiento de las vías navegables 9. Astilleros, talleres y servicios auxiliares 10. Cooperativas de productores-cargadores y/o transportadores 11. Estudios y estadísticas 12. Investigaciones 	<ol style="list-style-type: none"> 8. Servicio de balsas 9. Vías navegables. Relevamientos hidrográficos 10. Dragado 11. Astilleros y talleres. Planteles de dragado y equipos terrestres 12. Inversiones del Estado 			<ol style="list-style-type: none"> 3. Conducción de los servicios de comunicaciones 4. Servicio Nacional de Radiodifusión 5. Televisión 6. Fomento de la radio-afición 7. Mecanización y automatización 8. Enseñanza general y técnico-profesional 9. Investigación científicas y técnicas 10. Industrias especializadas 11. Relación internacional de los servicios 12. Legislación 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Servicio oficial de radiodifusión 3. Servicio telegráfico 4. Servicio telefónico
XXVI	COMUNICACIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Función social de las comunicaciones 2. Planificación de los servicios de comunicaciones 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio postal 				

IV. PLANES MILITARES Y PLANES COMPLEMENTARIOS

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
XXVIII	RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Unidad de concepción. Doctrina 2. Unidad de acción. Organización 3. Planificación racional 4. Organización funcional administrativa 5. Estructura orgánico-funcional de la administración pública 6. Clasificación de organismos y funciones 7. Coordinación 8. Reglamentación 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Simplificación orgánico funcional 2. Racionalización de las disposiciones legales y administrativas 3. Racionalización de servicios u organismos generales y/o comunes 4. Racionalización de procedimientos 			<ol style="list-style-type: none"> 9. Verificación 10. Economía administrativa 11. Personal. Función social de los agentes administrativos del Estado 12. Racionalización del personal de la administración pública 13. Adoctrinamiento del personal 14. Capacitación del personal 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Nomenclador y manual de materiales 6. Uso y reposición de materiales 7. Inventarios. Redistribución 8. Recuperación de útiles, elementos y materiales 9. Uso racional de edificios públicos 10. Racionalización del personal 11. Medios para la racionalización del personal 12. Capacitación del personal 13. Carrera administrativa

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		15. Formación del personal y examen de condiciones 16. Dignificación de los agentes de la administración pública	14. Racionalización del servicio estadístico 15. Conciencia y educación en materia de racionalización 16. Escuela Superior del Estado				5. Protección de incapaces 6. Propiedad intelectual 7. Ley de bancarrotas 8. Inspección de las personas jurídicas 9. Registro de usos comerciales 10. Registro público de comercio 11. Registro público de marina 12. Agentes marítimos 13. Propiedad industrial 14. Estatuto del martillero
XXIX	LEGISLACION GENERAL	1. Legislación social 2. Legislación económica 3. Legislación política 4. Ordenamiento de las leyes 5. Coordinación legislativa 6. Administración de justicia	1. Códigos 2. Catastro nacional 3. Legislación general y complementaria 4. Unidad económica familiar			7. Régimen carcelario	15. Ejecución de sanciones penales 16. Patronato de reducidos y liberados 17. Registro de reincidencia y estadística criminal 18. Régimen de trabajo en las cárceles

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos especiales
		8. Policía judicial 9. Investigaciones jurídicas	19. Desocupados voluntarios y maleantes 20. Substancias energéticas 21. Aguas minerales y termales 22. Ciudadanía y naturalización. 23. Estado de prevención y alarma			General de los Tribunales. - 37. Tribunales de Menores. 38. Justicia nacional. - 39. Ordenamiento de la legislación nacional. - 40. Labor legislativa del Ministerio de Justicia.
		24. Distrito Federal. - 25. Territorios nacionales. - 26. Cuerpo de abogados del Estado. - 27. Régimen de aguas públicas. - 28. Régimen contencioso-administrativo. - 29. Legislación sobre seguros. 30. Empresas del Estado. - 31. Archivo General de la Nación. - 32. Registro de Mandatos. - 33. Régimen legal de las profesiones. - 34. Recursos extraordinarios, de casación y de revisión. - 35. Ministerio Público. - 36. Archivo		XXX	INVERSIONES DEL ESTADO	1. Bases generales de la Planificación Argentina 2. Recursos de los Planes Quinquenales 3. Inversiones no retributivas 4. Inversiones retributivas 5. Inversiones de reposición 6. Inversiones de conservación 7. Adquisiciones en el exterior
						1. Prioridades. 2. Orientación especial del 2º Plan Quinquenal 3. Monto total de las inversiones para el Plan 1953-57 4. Distribución de las realizaciones 5. Reajuste del Plan 1953-57 6. Financiación

Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales	Nº del Cap.	Objetivos Fundamentales	Objetivos generales	Objetivos especiales
		8. Financiación de planes provinciales 9. Planes provinciales de gobierno y planes de obras públicas, trabajos y servicios públicos 10. Concurrencia privada 11. Orientación general de las inversiones en los planes 12. Orientación especial de las inversiones de cada plan 13. Monto general de las inversiones	7. Formación de la "Cuenta integral Plan Quinquenal 1953-57" 8. Disposiciones para la constitución de la "Cuenta integral Plan Quinquenal 1953-57" 9. Expropiaciones y servidumbre 10. Financiación del aporte nacional a los planes provinciales 11. Régimen de coordinación			14. Regulación anual de los planes 15. Planes integrales de carácter anual 16. Unidades funcionales 17. La unidad funcional básica de obra, trabajo o servicio público y su relación con los planes integrales 18. Conducción nacional de los Planes Quinquenales	12. Conducción del 2º Plan Quinquenal
				XXXI	PLANES MILITARES	1. Objetivos generales 2. Ministerio de Defensa Nacional 3. Ministerio de Ejército 4. Ministerio de Marina 5. Ministerio de Aeronáutica	1. Inversiones del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

**La transformación del Estado Argentino: 1943-1955.
Su estudio a través de la legislación**

Tesista: Juan Carlos Corbetta

AYUDA MEMORIA A LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO

1947-1951 (...)

(...) Buenos Aires. Subsecretaría de Informaciones. 1949. 2da. edición. (s/Ley de ministerios de 1949: Ley 13.529; ... cit.).

CAPÍTULO II

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. CONSEJOS.

1. — MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

a) El Presidente de la República, como director de las Relaciones Internacionales, emplea en forma directa al señor Secretario de Estado en el Departamento, como auxiliar inmediato.

b) En todo lo relacionado con el trámite de asuntos de incumbencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sigue como hasta el presente, diligenciando cuanto le corresponde y se le asigna por la ley 13.529 (Organización de los Ministerios).

c) COORDINA SU ACCIÓN:

CON EL EQUIPO POLÍTICO (2): todo lo concerniente a la coincidencia que debe existir entre la política internacional y la política interna.

CON EL EQUIPO ECONÓMICO (3): todo lo referente al aspecto económico-internacional, en forma que exista una absoluta coincidencia entre la política internacional y la política económica del Estado; todo ello buscando el equilibrio de los factores que influyen las condiciones político-internacionales y las conveniencias económicas sociales del país

CON EL EQUIPO DEFENSA NACIONAL (4): en todos los aspectos que, como consecuencia de las necesidades y sugerencias de la política internacional, surgen como objetivos específicos. Si la guerra es la continuación de la política, por otros medios, la conducción militar debe tener sus bases y su acción, indicadas en los objetivos de la política internacional y en las condiciones que emergen de tal política.

d) PARA EL PLAN DE GOBIERNO: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto corre con todo lo referente a la aplicación y desarrollo de la ley 12.951, Organización del Servicio Exterior de la Nación. (Plan de Gobierno, I, Cap. VI - Exterior).

4. — DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS SECRETARÍAS DE ESTADO. (Ley 13.529):

Art. 2° — Es de competencia de cada ministro secretario de Estado:

1° Representar política, administrativamente y ante el Congreso a su respectivo departamento, o a los que conjunta o separadamente le confíe el Poder Ejecutivo a los fines de lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 64 de la Constitución Nacional; ⁽²⁴³⁴⁾

2° Refrendar y legalizar con su firma los actos del presidente de la Nación, en el ramo de su respectivo departamento;

3° Proyectar y subscribir los mensajes y proyectos de ley que el Poder Ejecutivo presenta al Congreso;

4° Preparar los proyectos de presupuesto de su departamento;

5° Presentar la cuenta de inversión con arreglo a la ley de contabilidad;

6° Redactar la memoria anual que debe elevar al Poder Ejecutivo;

7° Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes, así como velar por el cumplimiento de los decretos y sentencias relativos a su despacho;

8° Resolver por sí todo asunto administrativo de su departamento, que no requiera ser finiquitado por el Poder Ejecutivo;

9° Dirigir, fiscalizar y ejercer la superintendencia de todas las actividades, personal y dependencias del departamento;

10. Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado y la defensa de los derechos del mismo, conforme a las leyes;

11. Estudiar, fomentar y proteger los intereses y el progreso de la Nación en el ramo que le concierne;

12. Recibir, tramitar y resolver, o llevar a la resolución del presidente de la Nación, según el caso, toda petición que a éste le fuera dirigida;

13. Asistir a las reuniones del Senado o de la Cámara de Diputados a los fines de los artículos 64 y 88 de la Constitución Nacional ⁽²⁴³⁵⁾.

14. Organizar y sostener archivos, bibliotecas y colecciones y preparar la publicación y difusión de informes, libros y datos de su respectivo departamento;

15. Mantener, con intervención del ministro secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto las relaciones con organismos similares de

²⁴³⁴ Ver pág. N° 37.

²⁴³⁵ Ver pág. N° 37 y 49.

países extranjeros y entidades internacionales vinculadas a los aspectos técnicos propios de la especialidad de cada departamento.

La dirección política en la negociación de los pactos, convenios, protocolos, tratados, acuerdos o cualquier otro instrumento internacional, es de competencia del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. Los demás departamentos intervendrán y participarán en la discusión, negociación, celebración y ejecución de los mismos, en lo que atañe a la esfera de sus atribuciones.

Art. 3° — Dentro del régimen económico y administrativo del respectivo departamento, cada ministro secretario de Estado puede dictar por sí solo, además de las medidas de orden, seguridad, disciplina o economía que le corresponden, instrucciones para procurar la mejor ejecución de las leyes, decretos o medidas de gobierno, las que pueden dirigirse y obligarán a todos sus empleados, a determinada categoría de empleados o a un solo empleado, pudiendo también darlas reservadas cuando el bien general o la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 4° — Los ministros secretarios de Estado se reunirán en acuerdo, siempre que lo requiera el presidente de la Nación, y de esos acuerdos se levantará acta toda vez que el mismo lo disponga.

Art. 5° — Los acuerdos que deban surtir efecto de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros secretarios de Estado, serán subscriptos, en primer término, por aquel a quien competa el asunto, o por el que lo haya iniciado, y en seguida por los demás en el orden del artículo 1° de esta ley, y serán ejecutados por el ministro secretario de Estado a cuyo departamento corresponda, o por el que se designe al efecto, en el acuerdo mismo. El registro de los acuerdos y decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6° — En los casos de duda acerca del ministerio secretaría de Estado a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designare el presidente de la Nación.

Art. 7° — El Poder Ejecutivo queda facultado para coordinar las funciones de los distintos ministerios secretarías de Estado, en consecución de los fines de esta ley.

Art. 8° — Los asuntos originados en los demás ministerios secretarías de Estado, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

Art. 9° — Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los ministros secretarios de Estado que intervengan en ellos.

Art. 10. — Las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes constitucionales de la Nación se tramitarán por el departamento cuya es la competencia, en razón de la materia que a éste corresponda.

Art. 11. — Las relaciones entre los distintos departamentos del Poder Ejecutivo y las comisiones de ambas Cámaras del Congreso se tramitarán, personal y directamente, por los ministros secretarios de Estado y los presidentes de aquéllas.

5. — COORDINACIÓN DE EQUIPOS DE MINISTERIOS:

EQUIPO POLÍTICO (2):

a) CADA MINISTERIO desarrolla las funciones específicas de su departamento, de acuerdo con las atribuciones que la Ley 13.529 determina. Sin perjuicio de buscar la acción conjunta con los ministerios que forman equipo.

b) PARA EL PLAN DE GOBIERNO, articulan armonizando y Coordinando su acción, sobre todo lo concerniente a: I — Gobernación del Estado — Capítulos I al V inclusive, en el desarrollo y aplicación de lo previsto en cada Departamento y en el conjunto del Estado.

c) COORDINAN: En lo referente al equipo, en forma directa la armonización interna de cada Departamento; en forma particular la coordinación de los Departamentos del equipo y, en forma general, con los Equipos: Económico y Defensa Nacional, por intermedio de la Presidencia de la Nación.

La coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe ser mantenida en forma permanente para las cuestiones normales o de trámite. Para la determinación de las grandes líneas políticas de influencia mutua, por intermedio de la Presidencia de la Nación.

EQUIPO ECONÓMICO (3):

a) El Equipo Económico orienta toda su acción de acuerdo a las necesidades de la política económica, dentro de las posibilidades financieras de la Nación. De ello fluye la necesidad de coordinar las grandes líneas de toda acción, de tal modo que la política económica determine las finanzas y, cuando éstas no permitan el desarrollo normal de aquélla, su conducción debe acordarse con la dirección de la política financiera.

b) CADA DEPARTAMENTO del Equipo Económico desarrolla las funciones específicas de su departamento, de acuerdo con las atribuciones que la Ley 13.529 determina, sin embargo, ajustadas siempre a una profunda armonización y coordinación, que será tanto más intensa, cuanto más ligados estén los asuntos que traten y mayor sea el grado de influencia mutua que arrojen las consecuencias económicas de tales asuntos.

C) PARA EL PLAN DE GOBIERNO, articulan armonizando y coordinando su acción sobre todo lo concerniente a: III — Economía — Capítulos I al VII inclusive, en el desarrollo, aplicación y ejecución de lo previsto en cada departamento y en el conjunto del Plan.

d) COORDINAN: En lo referente al Equipo en forma directa la armonización interna de cada departamento; en forma especial la coordinación de los departamentos al Equipo y, en forma general, con los Equipos: Político y Defensa Nacional, por intermedio de la Presidencia de la Nación.

La coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe ser mantenida en (arma permanente, para las cuestiones normales o de trámite. Para los casos de acción común (tratados, acuerdos, etc.); por las comisiones mixtas e intervención de los Ministros Secretarios de Estado y el Consejo Económico. Para la determinación de las grandes líneas de orientación política (internacional y económica) de influencia mutua, por intermedio de la Presidencia de la Nación.

EQUIPO DEFENSA NACIONAL (4):

a) CADA MINISTERIO desarrolla las funciones específicas de su departamento de acuerdo con las atribuciones que la Ley 13.529 determina. Sin perjuicio de buscar la acción conjunta y armónica, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, con los ministerios que forman Equipo,

b) ASEGURA LA COORDINACIÓN GENERAL con los demás ministerios y reparticiones, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, especialmente en lo referente a las bases y orientación para la confección de las provisiones de paz y planes especiales de todo orden.

c) PARA EL PLAN DE GOBIERNO, articulan armonizando y coordinando su acción sobre todo lo concerniente a: II — Defensa Nacional — Capítulo Unico, en el desarrollo, aplicación y ejecución de lo previsto en cada departamento y en el conjunto del Plan.

Anexo Coordinación por Intermedio del Consejo Económico Nacional

BASES PARA LA ACCIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

La Política Económica del Estado comprenderá, en particular, las políticas Financiera, de la Producción, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Social, de Comunicaciones y Transportes, y Demográfica.

Se orientará para:

— Incrementar la renta nacional y procurar su justa distribución.

— Asegurar a la población el mayor y diverso consumo de bienes, tendiente a elevar su nivel de vida.

— Conducir al mayor aprovechamiento de la riqueza con el menor costo o sacrificio social.

— Obtener la argentinización paulatina de los capitales extranjeros invertidos en el país y la repatriación de las obligaciones de capitales argentinos en el exterior.

— Proveer para una política de la deuda pública acorde con las necesidades económicas y las posibilidades financieras.

— Consolidar en el patrimonio nacional los medios de transporte necesarios para satisfacer las exigencias de la política comercial de la Nación.

POLÍTICA FINANCIERA

Habrà de desarrollarse necesariamente en forma de que armonice con las demás políticas que configuran la “Orientación política general” del Gobierno de la Nación y constituya en todo tiempo un factor de progreso y bienestar que coopere con eficacia en la realización de las concepciones sociales, económicas y políticas contenidas en el Plan de Gobierno.

En esta forma se dará a la política financiera su verdadero sentido moderno, que es —y con mucho— apreciablemente más amplio y trascendente que el que se le asignaba hasta no hace mucho tiempo. Entonces, se consideraba que sus funciones se reducían a mantener un presupuesto equilibrado, reducir la deuda pública y tratar de atemperar —en cuanto fuera posible— algunas cargas impositivas, tanto en las épocas de prosperidad como en las de depresión.

La transformación fundamental del pensamiento económico producida en estos últimos años, ubicó a la política financiera en su verdadero lugar, estrechamente vinculada con lo económico y social. Sus objetivos —para que esté a tono con la realidad actual— no podrán ser, en consecuencia, meramente fiscales, ya que tendrá que coadyuvar a la expansión ordenada de la economía nacional, al aprovechamiento máximo de los recursos naturales, a la consolidación de nuestras instituciones, a la elevación del nivel de vida de la población, y a promover —cumpliendo con el mandato de nuestra Constitución— el bienestar de todos y cada uno de los habitantes del suelo argentino, previendo la protección de las clases económicamente débiles y asegurando a cada cual, el libre goce de lo que legítimamente le corresponda.

Teniendo por mira los objetivos expuestos, la política financiera —integrada por las políticas Presupuestaria, Impositiva, Crediticia, Monetaria, Bancaria, de Cambio, Bursátil, y de Seguro y Reaseguros—desenvolverá su acción alrededor de los aspectos fundamentales de estas últimas.

A — POLÍTICA PRESUPUESTARIA: Procurará obtener y mantener un presupuesto estructurado sobre bases técnicas, debidamente financiado sin recurrir al crédito externo, y el mejoramiento de la percepción de los recursos y la supresión de gastos superfluos. Con tales miras los gastos se ajustarán a las

reales necesidades de los servicios públicos, debiendo estar totalmente previstos en los presupuestos y planes de Gobierno.

La fiscalización permanente de la ejecución del presupuesto, mediante el perfeccionamiento y sistematización de los regímenes contables de la administración pública, deberá conducir el mejoramiento del contralor del manejo e inversión de los dineros del Estado y a la debida información de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo.

En lo que se refiere a las inversiones patrimoniales, es propósito del Gobierno de la Nación poder “informar a los Argentinos no sólo cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál el patrimonio de la Nación”. Para ello, se establecerá el inventario permanente actualizado de los bienes y la contabilidad patrimonial de la Nación, con miras a determinar en todo momento las variaciones que se operen en el mismo.

En cuanto al plantel de agentes civiles al servicio del Estado, mediante la organización del Registro del Personal Civil de la Administración, se mantendrá una precisa información, regularizada y centralizada, de su composición y distribución administrativa y geográfica.

En tal forma se asegurará un contralor. centralizado e integral que permitirá regular la acción social del Estado de los agentes a su servicio.

B — POLÍTICA IMPOSITIVA: Su orientación será la siguiente:

— Adaptar los impuestos y contribuciones a las características del comercio, industria y demás actividades, teniendo en cuenta los principios del ciclo económico;

— Unificar el procedimiento contencioso administrativo, creando el Código Fiscal con miras a substituir las leyes específicas de cada impuesto o contribución, que no guardan entre sí la necesaria y debida correlación;

— Perfeccionar los regímenes de penalidades para los contribuyentes y demás responsables infractores; así como el procedimiento destinado a atender el cobro y discusión de los impuestos por vía judicial;

— Coordinar los sistemas nacional, provinciales y municipales en lo relacionado con los gravámenes susceptibles de ser armonizados en sus métodos de aplicación, cobro y fiscalización:

— Acordar facilidades fiscales temporarias para la inversión de capitales como un medio concurrente a obtener la industrialización del país y el desarrollo de manufacturas que utilicen materia prima nacional;

— Promover por medio de impuesto a los baldíos y latifundios la subdivisión de la tierra, la construcción de viviendas y el fomento de la pequeña propiedad urbana y rural;

— Fomentar mediante determinadas desgravaciones de impuestos el incremento de la capacidad productiva de las empresas por medio de la instalación de nuevas plantas o la ampliación de las existentes;

— Establecer una defensa eficaz de nuestra actividad industrial, que evite su avasallamiento por parte de la competencia foránea;

— Facilitar la entrada de artículos en buenas condiciones de competencia, para abaratar los precios en beneficio de la gran masa consumidora del país;

— Servir de impulso a las exportaciones para contribuir a crear medios de pago y facilitar la posición competitiva en el mercado internacional.

C — POLÍTICA CREDITICIA: La organización y funcionamiento del crédito será efectuado en razón de la producción, comercialización, consumo y del ahorro.

La Política Crediticia deberá articularse de manera que se ajuste a las reales necesidades del desenvolvimiento económico del país a fin de poner, al servicio de toda actividad productiva útil, los recursos del crédito que brinda el sistema bancario oficial. Con el propósito que el crédito sea utilizado juiciosamente, como elemento activo de la producción, se ha considerado conveniente desalentar los préstamos bancarios destinados a la adquisición de artículos suntuarios o prescindibles y de aquéllos que no tienen por objeto satisfacer exigencias del proceso productivo.

La tierra es un bien de trabajo y no de renta. Por ello:

— Es necesario distinguir netamente entre la tierra como instrumento de producción, y como inversión lucrativa;

— Debe tratarse de desanimar por todos los medios la inversión capitalista en inmuebles rurales, particularmente en la forma de sociedades anónimas;

— Debe favorecerse, en cambio, por todos los medios, la adquisición de la tierra por los propios arrendatarios.

D — POLÍTICA MONETARIA: En defensa del valor de la moneda deberá encauzarse la regulación del crédito y de los medios de pago, procurando que el monto de dinero en circulación guarde relación con las necesidades reales de la población.

Asimismo, se estudiará la renta nacional y su composición y distribución por sectores, a fin de estimular y orientar la inversión de los capitales hacia las actividades económicas que se consideren más convenientes para los intereses del país.

E — POLÍTICA BANCARIA: La Política bancaria perseguirá la mayor liquidez bancaria así como la vigilancia del buen funcionamiento de las instituciones que integran el Sistema Bancario Oficial.

F — POLÍTICA DE CAMBIO: Dentro de esta materia se comprenderá la fijación de régimen y tipos de cambio, como así también la vigilancia del movimiento de capitales.

El régimen de permisos de cambio será reordenado con el propósito de utilizar racionalmente las disponibilidades de oro y divisas frente a los requerimientos de las reparticiones del Estado y a la necesidad de dar equitativa consideración a los pedidos de cambio destinados a satisfacer las importaciones de la actividad que desempeñe una función productiva y sea fuente de trabajo para la población. Asimismo, se facilitará la cancelación, de compromisos internacionales derivados de la importación de mercaderías en la medida que lo vayan permitiendo las disponibilidades de cambio.

G — POLÍTICA BURSÁTIL (mercado de valores mobiliarios): Por conducto del Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias se reglará y estabilizará el mercado de valores mobiliarios, mediante la compra y venta de valores públicos y privados.

Asimismo, se adoptarán medidas de protección al inversor, saneamiento de las prácticas bursátiles y apoyo al desarrollo creciente de un mercado de valores mobiliarios que permita obtener con facilidad los capitales necesarios para el desarrollo industrial y la atención de las necesidades de financiación de las inversiones del Estado.

H — POLÍTICA DE SEGUROS Y REASEGUROS: Tendrá por finalidad orientar la actividad aseguradora con miras a favorecer la expansión y fortalecimiento de nuestro mercado interno, de manera que pueda alcanzar una gravitación y un poder de absorción de riesgos acorde con el desarrollo económico del país, a la vez que vigilar la política de inversión de las reservas correspondientes y su gravitación en el mercado financiero.

POLÍTICA DE LA PRODUCCIÓN

A — Fuentes de producción: Crear nuevas fuentes que provean al país, de los productos que actualmente debe importar y que es factible producir con nuestros medios, tendiendo a industrializar las materias primas de producción nacional. En ciertos casos, aunque la curva económica resulte desfavorable.

B — Con relación a las actividades agropecuarias, se asegurará la estabilidad económica del productor, ajustada a los siguientes puntos básicos:

— Política nacional de precios agropecuarios; con la finalidad de estabilizar y estimular la situación económica de la población rural.

— Organización de las fuerzas productoras, en armonía con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, sistema bancario y sociedades de economía mixta.

— Aumento de la eficiencia de la familia productora, para lo cual se deben abarcar los siguientes aspectos:

— Intensificación de la investigación científica agraria que desarrolla el Estado;

— Mejoramiento substancial de los servicios oficiales de asesoramiento a los agricultores:

— Aceleración de los programas que tiendan a hacer llegar a todos los agricultores del país, los beneficios de la ciencia;

— Habilitación de los productores, para que cuenten con el mejor equipo de trabajo, adaptado a sus necesidades;

— Desarrollo de la enseñanza agrícola, persiguiendo la finalidad de que todos los agricultores de la próxima generación, sean egresados de escuelas técnicas especializadas;

— Mantener costos de producción que sean compatibles con un adecuado nivel de vida y con la competencia internacional.

— Debe favorecerse el desarrollo del cooperativismo, especialmente para la utilización colectiva de medios de producción.

C — Con relación a la propiedad de la tierra, deberá' reducirse el valor especulativo de la misma hasta los límites que su productividad real justifique, y elevar el número de productores propietarios al máximo posible.

D — Elevación del nivel económico de los distintos grupos sociales. (El éxodo de la población del campo a las ciudades). Para aumentar el número de explotaciones rurales y con ello evitar el éxodo de la población del campo, no basta la subdivisión de la tierra y la aplicación de planes financieros de entrega de la tierra en venta a largos plazos de bajo interés. Es necesario que conjuntamente se desarrolle un plan que tienda a elevar el nivel de vida de la familia campesina, y a estabilizar la posición económica del productor real.
(²⁴³⁶)

POLÍTICA INDUSTRIAL

A — El objetivo debe ser “industrializar el país” en todo lo que vaya estando preparado para esto.

Se tenderá a perfeccionar la calidad de nuestras manufacturas, y ajustar el costo de la producción, ambas cosas, mediante una estricta vigilancia de las condiciones de manufacturación y la disponibilidad de maquinarias apropiadas.

²⁴³⁶ Ver pág. N° 231 (primer párrafo d.).

Toda industria de económica productividad, debe merecer similar beneficio y aún la que no lo sea, merecerá ese tratamiento, cuando razones de interés nacional lo justifique. En casos de emergencia, será necesario tener manufactura propia, sin reparar en el precio. El Estado tomará este tipo de industria, según la circunstancia.

Hay que evitar que se entorpezca el desarrollo del Plan de Gobierno, con restricciones a la entrada de productos foráneos, cuando la producción nacional no satisfaga el abastecimiento interno en el grado necesario.

B — Con respecto a las actividades agropecuarias, interesa desarrollar las siguientes industrias:

— Industria de la hojalata, por su necesidad en la conservación de los vegetales, etc.;

— Industria frigorífica, en particular, la de congelación rápida, para facilitar la colocación de la producción agropecuaria perecedera;

— Industria de la fabricación del alcohol, utilizando como materia prima los productos y subproductos de la agricultura;

— Industria de la maquinaria agrícola, para asegurar al país la preparación del equipo adecuado a las necesidades de nuestros agricultores.

C — La industria pesada debe ir incrementándose, mediante la activación de la política siderúrgica, con el objeto de satisfacer las necesidades del progreso industrial, que imprime el Plan de Gobierno. Con respecto a las necesidades en las comunicaciones y transporte se desarrollará:

— La industria naval y aérea, tanto la de construcción de vehículos como la de reparaciones de los mismos para mantenerlos en servicio;

— La industria de fabricación de automotores, inexistente en la actualidad y de considerable gravitación sobre nuestras comunicaciones interiores;

— Las industrias afines con las anteriores que las complementan.

D — Debe consolidarse el comercio exterior ampliando y diversificando mercados. Asimismo, debe establecerse marca nacional para los productos de exportación y defensa de la calidad.

POLÍTICA COMERCIAL

— Debe propender a la libre iniciativa de las partes, siempre que con ella no se afecten los intereses de la colectividad. En este sentido el Gobierno cumplirá una acción orientadora de las actividades privadas, para que no se produzcan interferencias.

— El Ministerio de Economía promoverá la defensa del producto nacional ante la competencia del extranjero en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio.

— Fomentar, mantener y/o conquistar mercados exteriores superando la calidad del producto;

— Mantener el sistema de exportación controlada, para asegurar y racionalizar el abastecimiento que necesitamos y asegurar también la colocación de los excedentes exportables. Para proteger el precio es conveniente que en los renglones básicos de nuestra economía sea el Estado quien comercialice cuando se esté frente a una acción concertada desde el exterior para regular las compras;

— Tanto el Ministerio de Industria y Comercio como el de Economía reprimirán la especulación y acaparamiento, por una parte y, por la otra, facilitarán e incrementarán la producción.

ADVERTENCIA

En este capítulo de Estructura Ministerial se agregan los gráficos de organización de los distintos Ministerios (Leyes: 13.529-13.548), formando equipos, según lo ya especificado en el Capítulo II - Organización y Funciones Generales.

Los gráficos de referencia guardan estrecha relación entre sí, todos están coordinados en su esencia y agrupamiento. Por esto serán bien interpretados, después de:

— Conocer a fondo lo relacionado a la coordinación expuesta en el Capítulo II.

— Estar en claro sobre el contenido del Capítulo III - Orientación Política.

Así, los gráficos pueden perder actualidad, en lo referente a estructura esquemática, por conveniencia de administración, gobierno o perfectibilidad de funciones. Tal situación es un asunto que no debe afectar la estructura orgánica y trabazón de los equipos, ni tampoco variar las etapas a alcanzar, fijadas en el Capítulo III.

Es decir, que se dan los objetivos a los distintos organismos del Estado y se establece la relación de dependencia de los medios. En consecuencia se tiende a ordenar la acción en forma concurrente, para acelerar la ejecución, evitando así, la superposición o divergencia de esfuerzos y, además, los largos trámites burocráticos.

En tal sentido, el Consejo de Coordinación Interministerial (Decreto 28.271 - 19 - IX - 48) ⁽²⁴³⁷⁾, es el encargado de la planificación integral y coordinación

²⁴³⁷ Ver pág. N° 63.

del desarrollo del Plan de Gobierno. Por esto será el organismo que centralizará todos los planes proyectados por los 1 Ministerios Secretarías de Estado y buscará su coordinación con los Estados Provinciales, para armonizar los esfuerzos. Además, realizará la compulsa de necesidades frente a las posibilidades de su realización, dándole ordenamiento metódico, precedencia y verificación. Esto último para tener una visión de conjunto de la marcha de las realizaciones, a los efectos de poder adoptar en tiempo oportuno las disposiciones conducentes al racional desarrollo.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

(LEY 13.529)

Artículo 13. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, lo inherente al mantenimiento de las relaciones de la República Argentina con los Estados extranjeros y las entidades de carácter internacional, y en particular:

1° Relaciones con los gobiernos extranjeros;

2° Relaciones con las entidades actuales de carácter internacional, continental, regional o especial, y las que surgieren en el futuro;

3° Concurrencia a conferencias, congresos y cualquier reunión de carácter internacional, continental, regional o especial;

4° Designación de los integrantes de las representaciones necesarias para atender las funciones previstas en los incisos 2° y 3°, y de los de cualquier misión especial que deba desempeñarse en el exterior, a propuesta del departamento cuya es la competencia en razón de la materia;

5° Instrucciones a que deberán ajustar su cometido las representaciones y misiones especiales a que se refiere el inciso 4° y pronunciamiento sobre la misión cumplida, previa consideración del informe que obligatoriamente deberá presentarse, de acuerdo, en uno y otro caso, con el departamento competente;

6° Cuerpo diplomático y consular, argentino y extranjero;

7° Tratados y cualquier instrumento internacional, en todas las etapas de la negociación a la conclusión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 15; ⁽²⁴³⁸⁾

8° Declaraciones del estado de guerra u otras autorizadas por el derecho internacional;

9° Tratados y ajustes de paz;

²⁴³⁸ Ver pág. N° 71.

10. Introducción y tránsito de fuerzas extranjeras;
11. Límites internacionales;
12. Extradición;
13. Legalización de documentos para y del exterior;
14. Archivo de relaciones exteriores y culto, biblioteca, colecciones, publicación oficial de tratados y mapas geográficos:
15. Publicidad, difusión de informes, libros y datos relativos a la Nación en el exterior;
16. Guardar y aplicar el gran sello de la Nación, en los documentos internacionales;
17. Relaciones con la Santa Sede de Roma;
18. Concordatos;
19. Patronato: creación de arzobispados y obispados; lo relativo a cabildos eclesiásticos; órdenes religiosas; seminarios; centralización de gestiones y fiscalización administrativa, en todos los trámites ante la autoridad pública, de la Iglesia, personas y entidades del culto, así como de las asociaciones religiosas, con conocimiento y visto bueno previo de los ordinarios, en cada caso;
20. Promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, su protección y conversión al catolicismo y resguardo de la tradición católica, apostólica, romana;
21. Asesorar en todo lo relativo a subvenciones y subsidios destinados a templos, a sus dependencias, a instituciones pías de beneficencia, hospitales, casas de huérfanos y sociedades o corporaciones benéficas, siempre que tengan carácter religioso y sean reconocidos como tales dentro de las arquidiócesis y diócesis. Otorgamiento de credenciales eclesiásticas;
22. Relaciones con todas las organizaciones religiosas no católicas que funcionan en el país, para garantizar el libre ejercicio del culto, registrándolas para conocer su funcionamiento, unificando la presentación de sus gestiones ante la autoridad pública y asesorar, en cada caso, a las dependencias que deban resolverlas.

POLÍTICA INTERNACIONAL

1) Las declaraciones que sobre política internacional aquí se expresan, están destinadas a facilitar la comprensión de los problemas humanos, sociales, políticos, económicos y culturales dentro y fuera del continente, de manera tal

que los mismos puedan ser resueltos sin que en ningún momento la presencia de los acontecimientos deforme el pensamiento argentino en la materia.

2) La acción tendiendo a promover la divulgación de los principios que nutren la política internacional argentina y la difusión de aquéllos que integran y definen el cuerpo político internacional de la República, necesita la consiguiente acción de difusión.

3) En la inteligencia de que estos pensamientos resumen el ideario político internacional, la Cancillería asegurará su aplicación y la consiguiente vigencia de estas directivas.

4) Los conceptos que se resumen seguidamente, nutren y fortalecen la política internacional de la República.

— La victoria no da derechos;

— América para la humanidad;

— Los pueblos son sagrados para los pueblos, y los hombres para los hombres;

— La unión de los pueblos es fundamental para el afianzamiento de las libertades esenciales. Alterar este concepto, es dar origen a la esclavitud;

— Desarrollar, impulsar y difundir los principios normativos de la política social argentina, que traducen la cultura jurídica sobre el trabajo, en base a los derechos de los trabajadores manuales e intelectuales y cuya finalidad consiste en alcanzar el bienestar y la felicidad de los seres humanos. ⁽²⁴³⁹⁾

A. — CONCEPCIÓN, ORIENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL ARGENTINA

La intervención en el debate del ordenamiento jurídico del mundo es inevitable, lo que impone la adopción de una política flexible, vigilante y realista, con todas las consecuencias que se derivan de ello; debiendo mantener la rigidez de los principios doctrinarios en materia internacional, teniendo en cuenta para las realizaciones concretas e inmediatas, los diversos aspectos particulares que ofrece el panorama universal.

La Argentina contribuirá a fortalecer la doctrina político-social cristiana de sentido universal, por lo que necesita el pacífico desenvolvimiento de las relaciones interamericanas y universales, que permitirán fortalecer su potencial humano, industrial, económico social y de fraternidad con América y amistad con el resto del mundo.

²⁴³⁹ Ver pág. N° 23.

OBJETIVOS:

- Asegurar la independencia política y económica de la Nación;
- Preservar la integridad territorial;
- Defender la personalidad espiritual de la Nación Argentina;
- Custodiar la soberanía nacional;
- Concurrir a la unidad continental;
- Amparar los valores de la cultura occidental;
- Promover el bienestar general:
 - Preservar a las generaciones argentinas de todo conflicto bélico, continental o universal;
 - Consolidar la igualdad jurídica, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los hombres y de los Estados;
 - Cumplimiento de todos los tratados y de aquellas obligaciones emergentes de los instrumentos jurídicos firmados por la Nación;
 - Defensa jurídica y principista de las normas establecidas por la codificación universal del derecho internacional;
 - Promover la defensa del país, en sus aspectos generales, incluso en las etapas anteriores o posteriores a las posiciones bélicas posibles.

B. — ORIENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA INTERNACIONAL ARGENTINA

Al formular estos conceptos económicos, se tiene el propósito de establecer una carta de operaciones económicas, destinada a la expansión del comercio argentino, mejoramiento de los niveles de nutrición de la humanidad, y al creciente aumento de las posibilidades económicas de todos los grupos sociales que se movilicen.

Las naciones del mundo están dedicadas a considerar lo que llamaríamos nueva estructura económica mundial. En esta materia, el pensamiento internacional busca el bienestar económico de cada país y del mundo. Dentro de esta definición, los productos alimenticios —que tienen la más fuerte expresión en nuestro país— ya no pueden ser considerados separadamente, de los otros productos que concurren al mercado internacional.

Desde la cooperación internacional efectiva, enunciada en algunos conceptos por países que comercian, hasta la eliminación progresiva de las trabas al comercio internacional, para hacer actuar en lo posible los factores

naturales que emergen de la libre concurrencia, todos los pueblos están dedicados a gravitar en la solución definitiva de sus economías, tratando de que la economía mundial tenga por destino servir a los hombres en su mejor vivir.

Ello concuerda con la política argentina definida como “economía de abundancia para un minado mejor alimentado y con mayores posibilidades de empleo y vida”.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA INTERNACIONAL ARGENTINA

PRINCIPIOS GENERALES

- 1) Intensificar el intercambio comercial.
- 2) Propender a la transformación económica de los productos en sus fuentes originarias.
- 3) Consolidar el comercio ampliando y diversificando mercados.
- 4) Afianzar el prestigio de los productos nacionales comerciales en el exterior, en base a la calidad..
- 5) Promover el establecimiento de vías de comunicación que posibiliten el transporte de la producción exportable argentina.
- 6) Orientar las compras argentinas hacia los bienes de producción.
- 7) Propugnar, con la acción combinada de los gobiernos, la corrección de los sistemas practicados por los “trusts” o “cartells” internacionales.
- 8) Defender la necesidad de las inversiones de capitales en los países con posibilidades económicas, pero siempre dentro de las directivas y orientaciones del país que las aconseje.

PRINCIPIOS ESPECIALES

PAÍSES SUDAMERICANOS

- 1) Facilitar el desenvolvimiento de sus respectivas economías.
- 2) Fomentar la explotación de las materias primas esenciales, tendientes al desenvolvimiento industrial argentino.
- 3) Concurrencia argentina a la elevación del nivel de vida, con el propósito de aumentar sus recursos y determinar corrientes favorables para el consumo de nuestros productos.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

- 1) Afianzar las vinculaciones económicas.

2) Mantener relaciones constantes, destinadas al abastecimiento de todos los materiales e implementos industriales, requeridos por nuestro desarrollo económico.

3) Intensificar las aportaciones, como medio de equilibrar la balanza de pagos.

4) Asegurar la incrementación del circuito comercial argentino-norteamericano, en cuanto a producción, comercio y consumo se refiere.

EUROPA Y JAPÓN

1) Incrementar y consolidar las relaciones con los países de Europa, tradicionalmente vinculados al nuestro.

2) Concurrencia argentina a la evolución económica de los países menos desarrollados, con el propósito de retomar nuevamente estos mercados.

NUEVOS MERCADOS

1) Ampliar y ensanchar nuestros actuales mercados exteriores, con el propósito de:

a) Colocar los excedentes exportables del país.

b) Abrir nuevos y más mercados consumidores para los productos argentinos.

2) Intensificar nuestro comercio por medio de convenios con el Cercano, Medio y Extremo Oriente.

3) Establecer relaciones más firmes en materia económica, con los países de Centro América y los del Grupo Antillano.

C. — CONCEPCIÓN, ORIENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA POLÍTICA SOCIAL INTERNACIONAL ARGENTINA

OBJETIVOS:

— Extensión y aplicación de las normas del derecho social Argentino en el derecho internacional;

— Reconocimiento recíproco de los servicios prestados por los trabajadores dentro del régimen de previsión social en las repúblicas americanas;

— Pago y aplicaciones a los beneficiarios de una nación en los países continentales, donde los jubilados y beneficiarios fijan su residencia;

— Igualdad de posibilidades y de oportunidades en el desarrollo económico y social del continente, con la presencia en los organismos gubernamentales y no gubernamentales de las clases trabajadoras;

— Participación de los grupos primordiales argentinos y en especial de sus clases trabajadoras en los organismos regionales y universales de orientación obrera y gremialista.

MEDIOS:

— Acuerdos multilaterales y bilaterales con los países continentales;

— Concurrencia de la República Argentina a las conferencias internacionales que estudien y consideren la materia;

— Convenios e intensificación de las relaciones con pueblos y gobiernos, dentro de las directivas aquí consignadas.

D. — PLAN ANALÍTICO DE CULTURA

La Argentina, para contribuir al respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de los hombres, sin caer en las discriminaciones y sin quebrar la efectividad de las libertades y derechos de los que se manifiesta la más firme y leal defensora, necesita difundir los principios de su cultura universalista.

La Argentina está resuelta a cumplir la línea histórica de sus tradiciones internacionales, en sus relaciones con los pueblos del universo. Para ello, refirma el principio de que la obediencia a la ley, es el origen de la libertad y señala así, los puntos cardinales de su política internacional.

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA ARGENTINA OBJETIVOS:

— Promover al conocimiento del país; ⁽²⁴⁴⁰⁾

— Difundir su riqueza geográfica;

— Afianzar el prestigio de todas las actividades Argentinas;

— Facilitar la gravitación cultural Argentina;

— Divulgar la obra de gobierno;

— Contribuir a la unidad espiritual del continente y al afianzamiento de nuestra cultura universalista.

BASE DE DIFUSIÓN

²⁴⁴⁰ Coordina con el Equipo Económico. — (Ver pág. N° 205).

La política de solidaridad entre los pueblos debe basarse esencialmente en el conocimiento de su historia y características espirituales, de su cultura y de sus procesos de transformación histórica.

El pueblo argentino debe orientarse hacia la formación de una cultura propia, que lo coloque en el concierto mundial como un pueblo preeminente y de jerarquía cultural.

El concebir y proyectar la extensión y difusión de un plan analítico de su cultura, no representa sólo un esfuerzo: requiere la realización.

E. — INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

No sería posible la consecución de los fines aquí expresados de manera resumida, sin los instrumentos necesarios para su ejecución. La Nación en marcha, necesita de estos elementos de acción para su mejor desarrollo.

PLAN ANALÍTICO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Estructurar un organismo ágil, flexible, de ejecución rápida y eficaz realizador de los fines políticos, económicos, sociales y culturales del Estado; es el objetivo que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MEDIOS:

— Crear un cuerpo de legislación y reglamentación, digestos e instrucciones, que arquitecturen el organismo administrativo y faciliten su desenvolvimiento, así como el mejor desempeño de los funcionarios en el país y en el exterior.

— Dotar de edificios propios a las Embajadas y Legaciones e instalar adecuadamente a los Consulados y Viceconsulados, con la eliminación de los cargos honorarios y de los extranjeros en el servicio exterior.

— Distribuir los funcionarios y el personal respectivo en las Embajadas, Legaciones y Consulados, de manera racional y de acuerdo a las necesidades y características de cada país.

— Dotar a las Embajadas, Legaciones, Consulados y Viceconsulados de los instrumentos señalados en el plan analítico de cultura para cumplir los fines políticos, económicos, sociales y culturales de la Nación Argentina.

— Analizar y estudiar los centros de influencia de cada país conforme a los intereses políticos, económicos, sociales y culturales, así como las necesidades diplomáticas y consulares, para las modificaciones y creaciones de Consulados o Viceconsulados.

F. — POLÍTICA DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL

1) Ser medio eficaz para el desarrollo de la política internacional del Gobierno Argentino, afianzando la independencia económica del país.

2) Procurar la incrementación del comercio argentino hacia todas las naciones, comenzando por aquellas con las cuales se mantiene actualmente una mayor vinculación espiritual o económica.

Lo anterior, debe entenderse que es sin descuidar las relaciones que nos faciliten acercar hacia aquellas otras naciones que puedan constituir importantes centros de consumo de nuestros productos o de abastecimiento de materias primas o artículos manufacturados, necesarios a la economía nacional.

3) Organizar los medios de transportes y sus sistemas tarifados en modo adecuado a procurar transportar por aire, tierra o mar, hacia o desde otras naciones que ofrezcan reciprocidad y lograr la colaboración en una justa coordinación de intereses para crear una economía de abundancia, en la cual se aprovechen los recursos naturales con el fin de elevar las condiciones de vida de todos los pueblos del continente, contribuyendo a implantar el reinado de la justicia.

4) En la política de aeronavegación comercial internacional, el Gobierno concuerda y participa con el concepto de “orden en el aire”, y su fórmula no es invocar la libertad sino la justicia en las relaciones internacionales, sabiendo que para que la libertad produzca la justicia, es condición indispensable que sea regulada a fin de suplir la desigualdad de las partes.

La política aeronáutica argentina no ha de separar ningún pueblo de otro, dejándolos en el aislamiento. La unión directa entre ellos está garantizada por nuestra adhesión a los principios de la primera y segunda libertad, en todos aquellos casos en que podamos gozar de reciprocidad. Queremos observar y cumplir integralmente los postulados de la tercera y cuarta libertades, exigiendo parte de lo ajeno sólo cuando entregamos en trueque una parte igual de lo nuestro: y como complemento de ello, aspiramos a que no se concedan los derechos de la quinta libertad, sin el conocimiento y consentimiento de los países afectados.

El Gobierno sostiene el principio de la distribución de los beneficios del tráfico, el estímulo a la aviación, no internacional por su extensión, sino de todas las naciones por su participación, el respeto de los intereses de terceros y orden en el tráfico.

Para el tráfico de larga distancia esencialmente internacional, no debe existir una nación más favorecida que otra, pero esto no excluye que con los países limítrofes puedan acordarse facilidades especiales que, sin afectar aquel tráfico, solucionen los problemas prácticos que todo país tiene con sus vecinos.

5) Todo Estado debe tener oportunidad de hacer tráfico, porque ello no es otra cosa que la expresión de igualdad entre los pueblos; pero cada Estado no puede ni debe disponer, en principio, más que de su propio tráfico.

6) Celebrar acuerdos con los países vinculados con la República Argentina para establecer líneas aéreas dividiendo con cada uno de ellos, dentro de lo posible, el volumen de tráfico existente entre los dos.

7) Mientras en relación al tráfico marítimo se propaga o adopta una tesis similar a la establecida precedentemente para el tráfico aéreo, se procederá con sujeción a los principios establecidos para éste, en todo lo referente a la política comercial marítima.

I

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

(LEY 13.529)

Art. 14. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado del Interior lo inherente al gobierno político interno, seguridad interior y orden público, y en particular:

1° Gobierno de la capital de la República;

2° Gobierno y fomento de los territorios nacionales;

3° Relaciones políticas con los gobiernos de las provincias, y en especial con los gobernadores como agentes naturales del gobierno de la Nación;

4° Ejecución de leyes electorales, empadronamiento e identificación personal;

5° Convocatoria y prórroga de las sesiones del Congreso;

6° Intervención en las provincias;

7° Admisión de nuevas provincias, reunión o división de las existentes, de acuerdo con la designación que en consecuencia del artículo 13 de la Constitución Nacional se dicte; ⁽²⁴⁴¹⁾

8° Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan;

9° Mantenimiento de la paz y buena armonía entre las provincias;

10. Amnistía;

11. Límites entre las provincias y de éstas con los territorios nacionales;

12. Servicio de policía y seguridad interior;

²⁴⁴¹ Ver pág. N° 17.

13: Estado de sitio o de prevención y alarma; y ejercicio de las facultades respectivas;

14. Actos generales de carácter patriótico; feriados; custodiar los emblemas y símbolos nacionales y reglar su uso autorizar el uso de emblemas y símbolos extranjeros;

15. Emplazamiento, erección y conservación de monumentos que la ley determine;

16. Régimen general del servicio civil de la Nación;

17. Regímenes generales relativos a la población;

18. Ayuda de la Nación a las provincias motivada por acontecimientos extraordinarios o imprevistos;

19. Régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes y navegación de los ríos interiores de la Nación;

20. Prensa;

21. Reglamentación de los derechos constitucionales de reunión, petición y asociación, de acuerdo con las leyes respectivas;

22. Nacionalidad y extranjería;

23. Poder de policía y ejercicio de las facultades respectivas.

POLÍTICA INTERNA

GOBIERNO POLÍTICO INTERNO

Coordinadamente dentro del equipo:

a) Ejecución de la ley que crea el registro general de las personas como instrumento de los propósitos de estructurar regímenes generales, vinculados a la población, la identificación personal, al empadronamiento y a las disposiciones constitucionales sobre nacionalidad y extranjería. Perfectibilidad de aspectos del procedimiento electoral.

b) Proyectar la legislación concordante con las disposiciones constitucionales respecto a régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y de la navegación de los ríos interiores; nacionalidad y extranjería; derechos de reunión, petición y asociación.

GOBIERNO DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Adecuación de las disposiciones vigentes y sanción de las normas reglamentadas que estructuren, definan y limiten el gobierno de la ciudad, de conformidad con la Constitución.

GOBIERNO Y FOMENTO DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

A — ASPECTO ECONÓMICO SOCIAL:

a) Ejecución de obras incorporadas al plan de coordinación interministerial;

b) Apoyo de iniciativas municipales que concurren al progreso de la vida urbana de los territorios (higiene, agua, energía, pavimentación, solidaridad social, etc.);

c) Estudio de programas de población, colonización e industrialización⁽²⁴⁴²⁾.

B — EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL:

Perfeccionamiento del gobierno local, afianzamiento del régimen municipal y la organización financiera de cada territorio. Estudio de ley orgánica de los territorios nacionales que prepare la provincialización de aquellos que hayan alcanzado un desarrollo conveniente. Examen de los límites de los territorios del sur para una posible adecuación de los mismos a la distribución de la población, a las zonas económicas y al régimen de las comunicaciones.

SERVICIO DE POLICÍA Y SEGURIDAD INTERIOR

a) Coordinación de los diferentes servicios de policía y seguridad para asegurar los propósitos de unidad de objetivos, armonización de funciones y una más eficiente defensa del Estado y de la población;

b) Jurisdicción y funciones de la Gendarmería Nacional, procurando que la misma localice sus servicios en zonas adecuadas;

c) Soluciones financieras para modernizar sus materiales y servicios.

II

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

(LEY 13.529)

Art. 15. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Justicia lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, promoción de la reforma y actualización de la legislación de la Nación, las funciones de carácter jurídico del Poder Ejecutivo, y en particular:

1° Organización y régimen del Poder Judicial de la Nación, en todos sus fueros y jurisdicciones;

2° Promoción de la reforma de la legislación correspondiente;

3° Organización, régimen y dirección de la representación y defensa del Estado en juicio;

²⁴⁴² En coordinación con el Ministerio de Asuntos Técnicos y Equipo Económico (Ver pág. N° 285).

4° Organización del ministerio público;

5° Creación y dirección de los establecimientos nacionales, penales y de prevención y de sus servicios asistenciales. Promoción de la reforma del régimen legal de ejecución de las sanciones penales;

6° Indulto y conmutación de penas;

7° Concesión y retiro de la personería jurídica y vigilancia sobre el funcionamiento de las personas de existencia ideal;

8° Organización y fiscalización del registro del estado civil en lo que a la Nación corresponde;

9° Organización, dirección y fiscalización del régimen notarial;

10. Edición oficial de las leyes de la Nación; compilación de constituciones, códigos y leyes extranjeros, a los efectos de su autenticación y publicación del Boletín Oficial y Registro Nacional;

11. Estadística judicial y publicación de fallos;

12. Archivo General de la Nación;

13. Coordinación, asesoramiento y unificación de la actividad jurídica del Poder Ejecutivo;

14. Intervención en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia.

POLÍTICA JURÍDICA

Las normas del derecho argentino, en su aspecto inicial, surgieron de una tendencia individualista. La evolución de esta materia sin limitar demasiado los derechos individuales, ha ido beneficiando los derechos de la colectividad. La norma orientadora actual, procurará establecer un justo equilibrio entre los derechos individuales y el estado.

La doctrina va evolucionando de acuerdo con los principios políticos, sociales y económicos del momento, es decir que no permanece estática. Su aplicación jurídica será eficaz cuando sus conceptos concuerden con el sentimiento público.

El derecho internacional público rige entre los Estados condicionado a la voluntad y libertad de las partes. Pero de la misma manera que el hombre tiene una voluntad libre y no puede imponer a sus semejantes normas de conducta, los estados, en el derecho internacional público, tienen libertad de actuar siempre que no coarten la libertad de acción de los otros estados. Ahora bien, dentro del derecho público, el derecho interno (político, constitucional.

administrativo v penal) tiene primacía sobre el derecho internacional público, es decir que éste, sólo será aplicado cuando no se oponga a la Constitución y las leyes de la Nación.

POLÍTICA JURÍDICA

De acuerdo con la Constitución Nacional base del ordenamiento jurídico del país, se encarará la reestructuración de las leyes que lo integran.

Esta reforma tendrá los siguientes caracteres:

a) INTEGRAL. Se aspira a que ella comprenda todas las ramas del derecho. En consecuencia, serán reformadas:

Las leyes orgánicas de las diversas ramas del Estado.

Los códigos de fondo actualmente en vigor (civil, comercial, penal y de minería) dictándose asimismo el aeronáutico, el sanitario y el de derecho social.

La legislación de forma, tanto judicial como administrativa.

Las leyes de bancarrotas, ciudadanía, transportes v demás requeridas por la Constitución Nacional y las leyes locales más importantes.

b) EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA FUNDAMENTAL. La legislación debe hacer efectivos los postulados de Soberanía Política Nacional, Libertad Económica de la Nación y Justicia Social; ello sin perjuicio de su ajuste con la organización y principios del Estado, establecidos en la Constitución Nacional.

c) TÉCNICA. La reforma de la Legislación tenderá a la perfección técnica en el doble aspecto de la armonía de las distintas ramas del derecho positivo y de la elaboración ajustada de cada norma en particular. En especial se cuidará que el tecnicismo en la elaboración de las normas jurídicas, no las aleje de la comprensión popular.

En cuanto al plan de reformas se seguirá de lo general a lo particular. Ese orden debe sufrir excepción en los casos siguientes:

Quando se trate de un punto del ordenamiento jurídico que requiera modificación urgente;

Quando se trate de actividades regidas por leyes de emergencia;

Quando la elaboración de un código requiera un tiempo prolongado y no haya inconveniente técnico en sancionar de inmediato la reforma de algunas instituciones en particular.

POLÍTICA JUDICIAL

Para obtener buena justicia hacen falta buenas leyes y buenos jueces.

Aquellas buenas leyes no han de ser sólo las de fondo —la legislación substantiva a aplicar a los casos— sino las de procedimiento y organización judicial, que deben permitir trámites ágiles sin detrimento de las garantías, juicios pocos costosos, jueces en número suficiente y racional distribución del trabajo, tanto entre los juzgados (competencia) como dentro de ellos (funciones).

POLÍTICA PENITENCIARIA

Es necesario que los establecimientos penales sean “adecuados para la reeducación social de los detenidos”.

El cumplimiento de este precepto constitucional se vincula con dos postulados: el del sentimiento humanista y justicialista de la acción estatal y el de la recuperación económica nacional.

A los efectos indicados se adoptarán las siguientes medidas:

Sanción de un Código de la ejecución penal, de carácter nacional, para lograr la unidad de regímenes penitenciarios, e igualdad de tratamiento, a que son acreedores todos los habitantes de la República, sea cual fuere el lugar de su origen o radicación. Se implantará un sistema progresivo racional, fundado en una adecuada clasificación de delincuentes, y para que los coeficientes del tratamiento penal estén constituidos por: trabajo, educación y disciplina.

Se procurará hacer coincidir la sanción de este cuerpo legal con la del nuevo Código penal.

Sanción simultánea con el Código de la Ejecución Penal, de una Ley sobre construcción y adquisición de cárceles.

Las construcciones carcelarias regionales deberán ser realizadas conforme a una red distribuida racionalmente en toda la República.

Se coordinará la construcción de cárceles de encausados, con la de los nuevos tribunales que demandará la implantación del juicio oral, ya proyectado.

POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Debe orientarse hacia los siguientes objetivos:

a) COORDINACIÓN. La administración debe ser una sola máquina, que funciona bajo el comando superior del Presidente de la República. Los distintos Departamentos, reparticiones y oficinas deben actuar coordinadamente a efectos de su mayor eficacia. Deben poner, sin embargo, en el cumplimiento de

sus respectivas misiones un impulso propio y, dentro del marco de las directivas superiores, una iniciativa tanto mayor cuanto más alta es la jerarquía del funcionario.

b) SIMPLIFICACIÓN. En materia de administración, lo que sobra perjudica.

c) PLASTIFICACIÓN. Quien gobierna una rama de la administración debe sistematizar y sintetizar su funcionamiento para poder concebir y ejecutar un plan racional de acción, mediante el cual se logre la mayor eficacia con el menor esfuerzo.

d) IDONEIDAD DE LOS FUNCIONARIOS. Consiste en los siguientes requisitos fundamentales:

- Compenetración con los principios que sustenta el gobierno.
- Honestidad.
- Dedicación al trabajo.
- Capacidad técnica.

III

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(LEY 13.529)

Art. 16. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Educación lo inherente a educación, instrucción, ciencia y cultura y en particular:

1° Enseñanza civil preescolar, escolar secundaria, profesional, de artesanía, de capacitación, universitaria y de graduados universitarios y la educación en los establecimientos carcelarios, de acuerdo con la legislación, que en consecuencia del apartado IV del artículo 37 de la Constitución Nacional se dicte; ⁽²⁴⁴³⁾

2° Lucha contra el analfabetismo;

3° Régimen médico y asistencial de los educadores y educandos;

²⁴⁴³ Ver pág. N° 28.

4° Profilaxis e higiene de los estudiantes; asistencia escolar; recreación cultural, moral y física; turismo escolar, nacional e internacional; ⁽²⁴⁴⁴⁾

5° Educación física integral;

6° Protección y fomento de las ciencias y bellas artes;

7° Conservación, orientación y difusión de la cultura científica y artística, mediante las academias respectivas, de acuerdo con la legislación que en consecuencia del inciso 59, apartado IV del artículo 37 de la Constitución Nacional se dicte; ⁽²⁴⁴⁵⁾

8° Promover la investigación científica; técnica e histórica, de acuerdo con la legislación que en consecuencia del apartado IV del artículo 37 de la Constitución se dicte; ⁽²⁴⁴⁶⁾

9° Registro, conservación y defensa de la riqueza y valores históricos y artísticos. Instituto de carácter folklórico e histórico;

10. Estudio, enseñanza y difusión de las culturas e idiomas americanos;

11. Relaciones con los institutos particulares de cultura y enseñanza.

POLÍTICA CULTURAL

PRINCIPIOS

El propósito es dar unidad a la educación del pueblo argentino, formando su conciencia histórica, fijando los objetivos mediatos e inmediatos y exaltando la voluntad ferviente de servir a Dios, a la Patria y a la humanidad.

Nuestra educación debe imponer los siguientes principios:

1) Que en la conciencia encaje exactamente la justicia.

2) Hacer comprender que el fin de la vida no es la riqueza, sino la virtud.

3) Que el individualismo es egoísta y destructor. Que el hombre no puede vivir aislado; de consiguiente, debe desarrollar su espíritu social, de cooperación altruista. Que, fijando con precisión los deberes y los derechos sociales, se hará efectivo el “amaos los unos a los otros”.

4) Que el conflicto humano es esencialmente un conflicto entre la fe y la incredulidad. Que la recuperación de la fe es el objeto de nuestra cruzada, que se inspira en la verdad y en el bien común.

²⁴⁴⁴ Coordina con el Equipo Económico. — (Ver pág. N° 205).

²⁴⁴⁵ Ver pág. N° 29.

²⁴⁴⁶ Ver pág. N° 28.

5) Afirmar como fundamento de la democracia la expresión del pueblo en comicios libres.

6) La conciencia nacional ha de formarse en concordancia con el lenguaje, con la historia, con las tradiciones argentinas y con el conocimiento objetivo y directo de todo el país por sus habitantes. Así se afirmará el concepto de Patria y de Soberanía.

7) La economía ha de orientarse con un amplio espíritu de justicia distributiva. Enseñando a respetar el capital, como que él es trabajo acumulado, pero enseñando también que él no puede ser nunca factor de opresión y esclavitud nacional o internacional.

8) Cuidado y vigilancia de la salud. Educación sanitaria en la que se comprende la educación física.

9) Estimular por todos los medios la educación moral, científica, artística, práctica y vocacional, de acuerdo con las aptitudes de los educandos y las necesidades regionales del país.

METAS:

Las metas de la escuela son:

1) Entronizar a Dios en las conciencias, exaltando sobre lo material lo espiritual.

2) Suprimir la lucha de clases para alcanzar una sola clase de argentinos: los argentinos bien educados. Educación integral del alma y el cuerpo: educación moral, intelectual y física.

3) Unir en un solo anhelo, en una sola voluntad, a todos los argentinos. Para que ese sentir nacional se ahonde y tenga profundas raíces en todo el suelo de la República hemos extendido el ámbito del aula a los cuatro confines de la Patria. El joven argentino debe conocer todo su país, no por referencias, sino por sus propias comprobaciones.

4) Cada argentino debe ser un valor perfeccionado de alta capacidad técnica y gran impulso creador. Cada argentino debe considerarse indispensable para la vida del país. El milagro de nuestra grandeza no será efectivo hasta que el último y más humilde no sienta el honor de serlo y no se sienta entonces indispensable para el porvenir de la Patria.

5) Cada ciudadano debe aspirar a ser dueño de un pedazo del suelo y de un pedazo del cielo de su Patria. Dueño en lo material de un pedazo de suelo para fecundarlo con su esfuerzo y embellecerlo con su inteligencia. En lo espiritual dueño de un pedazo de cielo en el que quepan sus ansias de perfección moral.

6) Difundir la doctrina de independencia económica y política para afianzar la paz nacional e internacional por el reinado de la justicia.

7) Mediante la transformación paulatina de la enseñanza. se consolidará la suficiente base espiritual e intelectual, a fin de forjar la confianza del educando para futuras realizaciones, es decir, que no sólo sepa concebir, sino que sea capaz de realizar.

REALIZACIÓN:

Para que los principios se cumplan y las metas se alcancen es menester simplificar la administración y reducir al minimum el trámite burocrático. Lo técnico debe predominar sobre lo administrativo.

Lo fundamental en la escuela es el Maestro y el Alumno, todo lo demás debe estar al servicio de esos dos factores que son los principales.

Escuela abierta a todos igualando posibilidades, suprimiendo injustas y deprimentes diferencias sociales, poniendo a cada individuo en condiciones de labrarse un porvenir proporcionado con sus aptitudes, dándole los instrumentos para que cada cual se forje su propio destino.

IV

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

(LEY 13.529)

Art. 17. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Salud Pública lo inherente a la salud pública, medicina sanitaria, asistencial y social de la Nación, y en particular:

1° Preservación, conservación y restitución de la salud de la población;

2° Profilaxis y tratamiento de las enfermedades;

3° Problemas de la higiene;

4° Defensa sanitaria de las fronteras y puertos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres y aéreos y la cooperación sanitaria internacional;

5° Medicina preventiva;

6° Fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos;

7° Protección médica integral de la madre y el niño;

8° Higiene y medicina infantil;

9° Higiene y medicina del trabajo;

10. Prestación médica de los seguros de accidentes, maternidad, enfermedad y vejez que correspondan a su jurisdicción;
11. Readaptación y reeducación de enfermos e inválidos;
12. Higiene de la vivienda urbana y rural;
13. Higiene y medicina en el deporte;
14. Aspectos higiénico-sanitarios del suministro de agua potable y distribución de las redes cloacales; ⁽²⁴⁴⁷⁾
15. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las actividades vinculadas a la salud pública, y de las profesiones médicas, sus ramas auxiliares y farmacias;
16. Fiscalización de lo atinente a productos medicinales biológicos, alcaloides, estupefacientes, dietéticos, insecticidas y de tocador; drogas, aguas minerales, yerbas medicinales y material e instrumental de aplicación médica;
17. Creación y dirección de los establecimientos para fines de salud pública y fiscalización de los privados;
18. Intervención y fiscalización en la distribución de subsidios a las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de higiene, medicina preventiva o asistenciales;
19. Inspección y fiscalización técnica del funcionamiento de los institutos, sanatorios y demás entidades de carácter sanitario;
20. Demología sanitaria de la Nación;
21. Educación higiénico-sanitaria de la población;
22. Fiscalización de la aplicación de los conocimientos de las ciencias médicas.

POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA

MEDICINA ASISTENCIAL O CURATIVA o sea la que acuerda a la enfermedad el carácter de hecho consumado que debe ser reparado en el ámbito biológico del individuo:

1) Asistencia gratuita del enfermo, superando el simple propósito de curarlo para tratar de recuperarlo como factor de producción, es decir, buscando la, “curación social”.

²⁴⁴⁷ En coordinación con el Equipo Económico. — (Ver pág. N° 204).

2) Asistencia de crónicos, alienados, leprosos y tuberculosos sobre bases económica y terapéutica del trabajo.

3) Coordinar con las provincias, y/o instituciones una organización tipificada que asegure en forma integral un régimen uniforme en calidad y cantidad de los servicios.

4) Introducir el sistema del “hospital a domicilio” mediante un régimen de asistencia médica directa (creación de la “Central de Salud Pública”).

5) Semisocializar paulatinamente al médico, es decir, transformarlo durante un número de horas a la semana, en su consultorio, en agente del Estado, sobre la base de respetar la libre elección del médico por el enfermo y viceversa y el libre ejercicio profesional para los que no desean incorporarse al régimen oficial.

6) Adecuación de los profesionales médicos al número de habitantes (1 por cada 1.000 habitantes) en forma tal que no existan en el país, médicos sin enfermos, ni enfermos sin médicos; ni defunciones sin diagnóstico.

7) Formación de personal de enfermería sobre el fundamento de un elevado nivel espiritual, técnico y científico.

8) Organizar la asistencia específica de la madre y del niño, mediante un sistema de poco costo y eficiente, en todo el país, con el propósito de garantizar el parto y la salud de los recién nacidos y de los niños en los tres primeros años (Centros materno-infantiles).

9) Bancos de sangre en todo el país (hemoterapia) en coordinación con la Sanidad Militar y la Cruz Roja.

10) Aumentar los Laboratorios Regionales, bromatológicos, farmacológicos, de investigación anátomo-patológica, bacterio y parasitológica, de higiene industrial e higiene pública.

MEDICINA SANITARIA O PROFILÁCTICA o sea la que considera el medio ambiente biofísico, (clima, temperatura, gérmenes y parásitos) como factor directo de enfermedad:

1) Lucha contra la tuberculosis, hasta descender efectivamente sus índices.

2) Terminar con la lepra (aislamiento de todos los enfermos ambulatorios, vigilar los convivientes y limitar la zona endémica).

3) Lucha contra la brucelosis. Investigaciones que conduzcan a su erradicación.

4) Terminar con la sífilis o reducirla a índices inapreciables.

5) Evitar la propagación de la parálisis infantil, prevenir las invalideces consecutivas y recuperar funcional y socialmente a los ya lisiados.

6) Coordinar la campaña contra la fiebre reumática y el reumatismo.

7) Prevención de las enfermedades oculares trasmisibles especialmente la tracoma.

8) Organizar la explotación racional de las termas y aguas minerales, habilitando hospitales hidrotermales para obreros.

9) Propender a la distribución de la población de acuerdo a la geografía médica y a las posibilidades, bioclimáticas.

MEDICINA SOCIAL O PREVENTIVA o sea la que se funda en la consideración de los factores indirectos de salud del ámbito económico social (vivienda antihigiénica, ignorancia de la higiene, alimentación irracional o insuficiente, trabajo insalubre); en coordinación con el equipo económico:

1) Difusión del concepto de bienestar en la vivienda y de la higiene de la habitación:

a) Lucha contra el hacinamiento;

b) Inspección sanitaria de la vivienda.

2) Política alimentaria: organización científica y económica de la alimentación popular:

a) Evitar los vicios de calidad en los grandes centros;

b) Evitar los déficits de cantidad, en las zonas rurales más alejadas;

c) Promover el mayor consumo de leche y de alimentos protectores.

3) Difusión para crear una conciencia sanitaria. Substituir el concepto negativo de “enfermedad” por el positivo de “salud”, enseñando a “evitar” la enfermedad pero, principalmente, a cultivar y “desarrollar” la salud.

4) Conservar la salud y mejorar la eficiencia del trabajador coordinando las medidas para que la fábrica, el taller, y locales o lugares donde trabajan hombres, mujeres o menores sean compatibles con su dignidad y necesidades elementales de orden psíquico o físico.

5) Lucha contra el ausentismo.

6) Censo sanitario de la industria.

7) Rehabilitación de inválidos.

8) Perfeccionar la política demográfica atento a los índices de la estadística vital y/o sanitaria.

9) Atlas sanitario del país.

10) Descubrir precozmente los enfermos, antes que la enfermedad llegue a la cronicidad:

a) Examen periódico de toda la población de la República;

b) Diagnóstico y tratamiento de todas las enfermedades portables en salud.

11) Prevención y coordinación de la lucha nacional contra las enfermedades que invaden y producen incapacidad para el trabajo de grandes masas de población, (cardiovasculares, mentales, nutrición, cáncer, alergia).

12) Higiene social, profilaxis médico-social de las neurosis y del delito. Internados neuro-psiquiátricos en los hospitales generales o comunes ya existentes. Psicopatología social.

13) Lucha contra la mortalidad infantil. Bajar los índices del interior.

14) Evitar que el deporte sea un factor de enfermedad y aún de muerte. Examen médico obligatorio predeportivo.

15) Facilitar, proveer o promover el abastecimiento de medicamentos baratos.

16) Régimen justo, y de fácil contralor, dirigido a fiscalizar y estimular a la vez, las industrias químico-farmacéuticas básicas o de materias primas.

17) Organizar la protección médico-social y civil de los ex alienados, ex leprosos y ex tuberculosos, facilitándoles un régimen de trabajo en condiciones adecuadas a la consolidación de su cura.

— Fábrica de películas radiográficas.

— Fábrica de D. D. T.

— Fábricas de anestésicos, barbitúricos y sulfamidas.

CONSTRUCCIONES de establecimientos y servicios; en coordinación con el Equipo Económico:

1) Construir hospitales hasta cubrir una proporción de 1 cama cada 100 habitantes, (maternidad (5%); clínica (10%); cirugía (10 %); psiquiatría (35 %); tuberculosis (35 %); otras especialidades (5%).

2) Coordinación de los planes, con las provincias y municipios.

3) Práctica de la doctrina de Ciudades Hospitales y Centros Sanitarios en el interior del país en los grandes núcleos de población, con el objeto de economizar los abastecimientos, menor costo de funcionamiento y mayor eficiencia científica.

4) Censo de los bienes raíces, recopilación de los antecedentes legales, arquitectónicos, mensuras, planos y estudios para un ordenamiento y aprovechamiento racional de los terrenos y construcciones actuales o proyectadas.

5) Nomenclador integral de habilitaciones.

FINANCIACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA:

1) Hacer más eficaz el servicio médico que presta el Estado, poniendo en vigencia el “Fondo Nacional de Salud Pública” (Leyes 13.012 y 13.010),

2) Parque Sanitario Nacional.

3) Producción de materiales de uso o de consumo para auto-abastecimiento.

LEGISLACIÓN Y NORMAS GENERALES:

1) Código Sanitario Nacional, excluyendo toda disposición de organización, administrativas o reglamentarias. Reformas del Código Civil y del Código Penal, todo ello, en consulta con el Ministerio de Justicia.

2) Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública.

V

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

(LEY 13.529)

Artículo 18. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Comunicaciones lo inherente al desarrollo, promoción, orientación y fiscalización de los sistemas de comunicaciones en el territorio de la Nación, y en particular:

1° Administración y explotación de los servicios postales y de telecomunicaciones ejecutados directamente por el Estado;

2° Coordinación y supervisión de los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional;

3° Administración y explotación de los servicios cuya realización y fomento se lleva a cabo por sus organismos o dependencias;

4° Servicio de correos;

5° Red telegráfica propiedad de la Nación;

6° Sistemas de comunicaciones telegráficas de jurisdicción nacional;

7° Red de comunicaciones telefónicas propiedad de la Nación;

8° Sistemas de comunicaciones telefónicas de jurisdicción nacional;

9° Servicio de radiocomunicaciones;

10. Servicio de radiodifusión y televisión;

11. Servicios de comunicaciones por cable, hilo, vía inalámbrica o por cualquier medio o sistema de telecomunicaciones, de la palabra hablada o escrita, de señales, sonidos, cifras, imágenes o lo susceptible de ser transmitido o difundido por tales medios, excepto los correspondientes a los fines específicos de seguridad y defensa, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

POLÍTICA DE LAS COMUNICACIONES

ESTARÁ ORIENTADA:

a) Hacia la promoción de las comunicaciones, según las directivas generales y particulares del plan de Gobierno, para satisfacer las necesidades del país;

b) Coordinación del desarrollo de las comunicaciones, de acuerdo con las exigencias políticas, geográficas, demográficas y económicas de la Nación;

En forma particular de la: radiocomunicaciones:

c) Resguardo y acrecentamiento del patrimonio de frecuencias asignadas al país;

d) Defensa y preservación de la soberanía argentina en el éter.

Para cumplir con c) y d) se propenderá:

1) A la utilización continua y efectiva de las frecuencias asignadas;

2) A la instalación de equipos apropiados para ampliar la extensión física de los servicios y contrarrestar las emisiones contrarias a los intereses superiores del país.

e) Estatización de las empresas privadas que prestan el servicio de telecomunicaciones;

f) Unificación y uniformidad de las redes, evitando anarquía de los sistemas y con miras a lograr:

1° Economía en la explotación;

2° Racionalización y mayor rendimiento del capital humano;

3° Mejor aprovechamiento de los medios de telecomunicaciones (líneas, canales de radiofrecuencia, aparatos, etc.);

4° Unidad de procedimientos técnico-operativos.

VI

MINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

(LEY 13.529)

Artículo 19. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Políticos lo inherente a la orientación, dirección y fiscalización de la política interna de la Nación y el estudio comparativo de la de otros países, y en particular:

1° Desarrollo de una política general en el orden interno de la Nación;

2° Doctrina nacional, sentido de la norma jurídica; definición e interpretación de la ética, dignificación humana, colaboración y solidaridad social;

3° Fiscalización y coordinación de la política interna del Estado en sus diversas actividades, a fin de asegurar la unidad de concepción y acción nacional;

4° Intervención, estudio y dirección de las actividades políticas del gobierno y relaciones con las distintas tendencias políticas actuantes en el panorama nacional;

5° Mantenimiento de la unidad nacional:

6° Perfeccionamiento de la orientación y ejecución de la política interna nacional;

7° Estudio de la evolución política de otros países en el orden doctrinario y legal.

ORIENTACIÓN PARTICULAR DE LA ACCIÓN

1° Desarrollo de una política general en el orden interno de la Nación, mediante:

El funcionamiento de un organismo ágil flexible, de ejecución rápida, para el cumplimiento de una acción política vigilante y realista, dentro de las normas y principios democráticos y republicanos.

2° Consolidación de la doctrina nacional:

a) Superando las concepciones materialistas, exaltando los valores del espíritu y afianzando las libertades fundamentales de las instituciones y de los ciudadanos, dentro del respeto y del acatamiento de la ley;

b) Afianzando los principios éticos, mediante una permanente acción destinada a inculcar en los ciudadanos espíritu de abnegación y sacrificio en beneficio de los permanentes intereses de la Nación; y exaltando los valores morales, a fin de propender a que asuman funciones de responsabilidad política, los hombres de mayor integridad moral del país;

c) Dignificando al hombre; ordenando valores; inclinando al pueblo hacia el místico respeto a la ley, dentro de la concepción razonada de que la libertad que sólo da derechos es negativa y peligrosa;

d) Propugnando la colaboración y solidaridad social para el mejor logro de los fines del justicialismo social y político que persigue el gobierno.

3° Coordinación de la política interna del Estado en sus diversas actividades, a fin de asegurar la unidad de concepción y acción nacional, mediante:

a) La creación de un cuerpo de legislación y de reglamentación que asegure el afianzamiento de la soberana voluntad del pueblo;

b) El juego organizado y sistemático de los medios político-legales, que otorgan la Constitución y las leyes para afianzar el principio establecido de que la República debe ser “socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”;

c) El rechazo de teorías y métodos extraños a nuestra tradición democrática;

d) La proscripción del fraude, la venalidad y la violencia.

4° Intervención, estudio y dirección de las actividades políticas del gobierno, y las relaciones con las distintas tendencias políticas actuantes en el panorama nacional, mediante:

a) La organización de la defensa jurídica y principista de las normas constitucionales y legales sobre política nacional;

b) La orientación del pueblo hacia el respeto de las instituciones, y de las ideas políticas y religiosas que no atenten contra la integridad del Estado democrático;

c) La coordinación de los objetivos fundamentales para la nacionalidad, en todas las agrupaciones políticas del país, por medio del desarrollo y afianzamiento de una política de clara y definida filiación patriótica, de sano argentinismo.

5° Mantenimiento de la unidad nacional:

a) Dentro del respeto de la soberana voluntad del pueblo;

b) Mediante una constante y decidida acción destinada a imponer el respeto a la ley, a las instituciones que nos rigen y al gobierno.

6° Perfeccionamiento de la orientación y ejecución de la política interna nacional, mediante:

a) Sistematización de las normas y de los procedimientos políticos;

b) Planificación de las reformas que exija la legislación vigente;

7° Estudio de la evolución política de otros países en el orden doctrinario y legal, mediante el análisis de las instituciones políticas foráneas, con el fin de proteger nuestra democracia, de los peligros que entrañan los extremismos disolventes.

1°

MINISTERIO DE HACIENDA

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(LEY 13.529)

Artículo 20. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Hacienda lo inherente al patrimonio, recursos y gastos del Estado, y en particular:

1° Política y régimen impositivo y aduanero;

2° Tesorería, percepción de la renta y régimen de pagos de la Nación;

3° Deuda pública;

4° Presupuesto general de la Nación y cuenta de inversión;

5° Fiscalización administrativa y financiera;

6° Registro del personal civil de la Nación;

- 7° Registro de los bienes del Estado;
- 8° Acuñación de moneda e impresión de billetes y valores;
- 9° Suministros del Estado;
- 10. Fiscalización de seguros y reaseguras;
- 11. Régimen administrativo y fiscalización financiera de las obras de ayuda social y subsidios acordados por el Estado;
- 12. Estudios e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

2°

MINISTERIO DE ECONOMÍA

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

(LEY 13.529)

Art. 21. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Economía lo inherente a la promoción, orientación y realización de la política económica de la Nación, y en particular:

1° Iniciar, discutir, celebrar y ejecutar los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza económica, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 15; ⁽²⁴⁴⁸⁾

2° Realizar y/o fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior por razones de defensa de la producción u otras de interés general, de acuerdo a la legislación que, en consecuencia del artículo 40 de la Constitución Nacional, se dicte; ⁽²⁴⁴⁹⁾

3° Realizar todas las compras en el exterior destinadas a atender necesidades de las reparticiones del Estado, salvo cuando se trate de adquisiciones que el Poder Ejecutivo resuelva excluir de este régimen;

4° Asesorar en la fijación de tipos de cambio, tarifas y aranceles aduaneros, tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo) y en toda otra medida de política económica vinculada con la materia de su competencia;

5° Intervenir en la preparación y cumplimiento de planes para la inmigración;

²⁴⁴⁸ Ver pág. N° 71.

²⁴⁴⁹ Ver pág. N° 31.

6° Efectuar el estudio de los mercados, ferias y muestras nacionales e internacionales en lo relativo al intercambio de los bienes de consumo, frutos de la tierra y producción industrial;

7° Estudiar la organización internacional del comercio y las agencias especializadas conexas;

8° Estudiar y publicar los índices de precios internacionales;

9° Contribuir al fomento de la producción agropecuaria y del intercambio comercial;

10. Realizar los estudios e investigaciones conducentes al esclarecimiento de los ciclos y cálculos económicos y al mejor cumplimiento de las funciones especificadas.

3°

MINISTERIO DE FINANZAS

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS

(LEY 13.529)

Art. 22. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Finanzas, lo inherente a la política bancaria, monetaria y crediticia; la de los cambios; la del mercado de valores mobiliarios y la de seguros y reaseguros, y en particular:

1° Actuar en defensa del valor de la moneda;

2° Vigilar el movimiento de capitales;

3° Dirigir la regulación del crédito y de los medios de pago;

4° Promover la liquidez bancaria y la organización y funcionamiento del crédito en razón de la producción, comercialización, consumo y del ahorro;

5° Intervenir en las operaciones de crédito interno y externo, empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación, y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas;

6° Autorizar tasas de interés bancario;

7° Fijar el régimen y los tipos de cambio;

8° Reglar y estabilizar el mercado de valores mobiliarios;

9° Formular y realizar la política financiera y monetaria internacional, iniciando, discutiendo, celebrando y ejecutando los acuerdos, convenios o arreglos de esta naturaleza y expresamente los que se refieran a pagos

internacionales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 15; (2450)

10. Contribuir al fomento de la producción agropecuaria e industrial; al desarrollo y organización del comercio; a la colonización y la vivienda, mediante sus organismos;

11. Dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para reglar, coordinar y fiscalizar la acción de los organismos de su dependencia, y disponer la realización de estudios generales y los conducentes al esclarecimiento de los ciclos y cálculos económicos.

4º

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(LEY 13.529)

Art. 23. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Industria y Comercio, lo inherente al régimen y fomento de la industria y a la organización y la fiscalización del abastecimiento y del comercio, y en particular:

1º Energía en general; combustible, hidrología y obras hidráulicas destinadas a riego, defensa y saneamiento;

2º Minas y geología e hidrogeología;

3º Fiscalización de procesos de elaboración industrial;

4º Certificaciones de calidad de la producción industrial;

5º Patentes y marcas;

6º Pesas y medidas;

7º Identificación de mercaderías;

8º Monopolios;

9º Cooperativas;

10. Promoción y organización de la propaganda de la producción argentina y de exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial y comercial, dentro y fuera de la Nación, con

²⁴⁵⁰ Ver pág. N° 71.

el asesoramiento del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, en este último caso;

11. Asesoramiento en la fijación de aranceles aduaneros en cuanto afecte al fomento industrial y al abastecimiento;

12. Participación en la selección de la inmigración, desde el punto de vista industrial;

13. Organización y administración de las entidades industriales del Estado de finalidad comercial;

14. Política de abastecimiento y operaciones comerciales en el mercado interno necesarias para asegurarlo;

15. Estudio y fijación de las bases de los precios de artículos de abasto;

16. Estudio y asesoramiento tecnológico en todo lo referente a la materia de su competencia, organización de los centros técnicos regionales, y su utilización por los particulares;

17. Intervención en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia;

18. Racionalización en la distribución de los bienes económicos en el mercado interno;

19. Estudio e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones.

5°

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

(LEY 13.529)

Artículo 24. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Obras Públicas lo inherente al estudio, proyecto y realización de las obras públicas que no estén confiadas expresamente por el Poder Ejecutivo a otros Departamentos, y en particular;

1° Construcción de viviendas;

2° Edificios públicos;

3° Edificación escolar, con el asesoramiento del Ministerio Secretaría de Estado de Educación;

4° Hoteles de turismo, colonias de vacaciones y obras de urbanización;

5° Parques nacionales y obras de contenido social;

6° Construcciones portuarias;

7° Canales navegables y túneles de comunicación subfluvial;

8° Balizamiento e hidrografía fluviales; dragado;

9° Astilleros y talleres navales para sus necesidades;

10. Construcción, administración y prestación del servicio de obras sanitarias en la Capital de la Nación, en los territorios nacionales y en las provincias acogidas por convenio al régimen federal de la materia;

11. Caminos nacionales, puentes y toda obra vial, cuya ejecución corresponda al gobierno de la Nación.

POLÍTICA DE OBRAS PUBLICAS

(Coordinada con el Equipo Económico).

SE ORIENTARÁ PARA LOGRAR:

Contribución a la solución del problema de la vivienda, mediante la construcción de barrios en el Gran Buenos Aires e interior del país, para obtener viviendas sencillas aunque confortables, al alcance de la población de recursos modestos.

Intensificación del programa de construcción de escuelas primarias, edificación de colegios secundarios y especialmente las escuelas industriales. Por lo demás la construcción será prudente y por orden de urgencia, encarando con decisión aquéllas de carácter social.

Reorganización, racionalización y modernización de las instalaciones de los Astilleros del Departamento destinados a la construcción y reparación de los elementos de navegación fluvial.

Renovación y modernización de las máquinas y herramientas de talleres y construcciones.

Ampliación de los puertos existentes y la construcción de otros nuevos.

Profundización de los canales navegables y construcción de nuevas vías de acceso a los puertos.

Intensificación de la construcción de embarcaciones y montaje de barcasas destinadas a la Flota Fluvial del Estado.

Ampliación progresiva de la red vial.

Provisión de agua potable a poblaciones carentes de ella. Construcción de red de desagües cloacales y pluviales, por orden de urgencia. ⁽²⁴⁵¹⁾

Conservación y mejoramiento de los Parques Nacionales existentes y creación de otros nuevos.

La política de obras públicas será flexible y se ajustará a las modalidades y exigencias del momento, estableciendo su incidencia en la economía nacional

ORIENTACIÓN GENERAL EN MATERIA DE TURISMO

El turismo, en forma general, comprende, desde el esparcimiento o recreo de toda persona que trabaja, hasta aquélla que lo realiza como simple forma de una vida confortable.

En tal gradación, existen tres clases de turismo:

— Internacional.

— Nacional.

— Social

— En el primero tiene primacía la faz comercial e intercambio en el aspecto cultural. Intervienen grandes empresas de turismo y transportes, cuya explotación realizan coordinándose entre ellas y los distintos países en que funcionan por acuerdo de los respectivos gobiernos y compañías. Para la coordinación internacional intervienen: el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Equipo Político; Equipo Económico y Presidencia de la Nación.

— En el Turismo Nacional también actúa el aspecto comercial, propendiendo a acrecentar el aspecto cultural de la población. Intervienen empresas particulares, coordinadas o no, pero de acuerdo con el Gobierno, y es coordinado también con el Equipo Político; Equipo Económico y Presidencia de la Nación.

— Ahora bien, en cuanto al turismo como obra social, su acción fundamental compete esencialmente al Equipo Económico. El Estado debe orientar esta actividad, en forma de concurrir a afianzar la justicia social, facilitando al trabajador —intelectual y manual— el descanso compensatorio de energías perdidas por su actividad productiva, en forma inversamente proporcional con sus recursos.

De las clases de turismo puntualizadas, surge la tercera como principal, por la naturaleza de la obra y por el número de beneficiarios.

Los Equipos: Político y Económico, coordinarán lo relacionado con estos aspectos.

²⁴⁵¹ Ver pág. N° 143, inciso 14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

(LEY 13.529)

Artículo 25. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado, Agricultura y Ganadería lo inherente a la investigación, experimentación, orientación, fomento y fiscalización de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera de la Nación, y en particular:

1° Política agraria y social de la producción e intervención en el régimen de los arrendamientos rurales;

2° Conservación y utilización racional de los suelos;

3° Protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades;

4° Conservación y fiscalización de la explotación racional de la flora y fauna naturales;

5° Coordinación de la producción con la comercialización e industrialización primaria;

6° Certificaciones de calidad de la producción agrícola-ganadera;

7° Fomentar y organizar la cooperación agraria;

8° Orientar e impartir la enseñanza en los ramos de la producción de su competencia;

9° Participar en la colonización oficial; administrar y disponer de las tierras y bosques fiscales en zona rural y orientar y fiscalizar la colonización privada;

10. Promover y organizar exposiciones, ferias y concursos en la Nación, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento de los ramos de la producción que le compete;

11. Intervenir en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia;

12. Estudio y asesoramiento tecnológico en lo referente a la materia de su competencia, organización de los centros técnicos regionales y su utilización por los particulares;

13. Realizar estimaciones y pronósticos de producción y los estudios e investigaciones conducentes al mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

POLÍTICA DE LA PRODUCCIÓN

(En coordinación con el Equipo Económico) ⁽²⁴⁵²⁾

RECURSOS NATURALES

I. Programa de conservación de los recursos naturales: suelo, aguas y fauna, para su racional utilización, mantenimiento de la fertilidad y recuperación de las regiones afectadas por prácticas irracionales de explotación. Restauración del equilibrio de la fauna producido por esta última causa.

2. Control de la explotación de los bosques, asegurando la continuidad de su productividad y la racional utilización de sus productos y la de las riquezas conexas.

3. Reforestación en las regiones en que es menester conservar los suelos afectados por la erosión, en aquéllas en que es conveniente crear nuevas fuentes de producción silvícola y en las que deba irse reemplazando lo que racionalmente se explota.

4. Exploración de mares, ríos y lagos, para el estudio, investigación, utilización y control de la riqueza pesquera y experimentación relativa al mejor aprovechamiento inmediato.

PROBLEMAS DE LA TIERRA

1. Acrecentar la obra de colonización. ⁽²⁴⁵³⁾

2. Hacer efectivo el régimen establecido en la ley de arrendamientos y aparearías rurales.

3. Incorporar nuevas tierras a la explotación agropecuaria, mediante obras de irrigación y una eficiente utilización de las aguas disponibles.

MEJORAMIENTO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LA PRODUCCIÓN

1. Intensificar la investigación agrícola, ganadera y pesquera.

2. Intensificar al máximo la mecanización agraria.

3. Acrecentar eficiencia en las ramas de la producción agropecuaria: zonas más aptas, selección de especies y variedades adecuadas, métodos de producción, defensa contra las enfermedades y plagas.

²⁴⁵² Ver pág. N° 82.

²⁴⁵³ Ver pág. N° 285.

FOMENTO DE NUEVA PRODUCCIÓN

Incorporación de nuevos cultivos: textiles, fármaco-medicinales, etc., para satisfacer las necesidades internas y procurar nuevas fuentes de intercambio. Obtener progreso permanente de la calidad y variedad de los ganados para satisfacer iguales fines.

ESTÍMULO DE LA PRODUCCIÓN

1. Política nacional de precios que aseguren un nivel de vida digno para la familia productora y la capaciten para abonar remuneraciones compensatorias, vinculada con la estabilización o reducción de los costos de producción, mediante la aplicación de medidas técnico-económicas, sin afectar el factor hombre.

2. Asegurar una eficiente movilización de las cosechas, ganados, carnes y demás productos de origen animal, conservando con respecto a la ganadería las normas necesarias para cohonestar el consumo con el aprovechamiento de los ganados más convenientes al país y al mantenimiento de nuestra riqueza pecuaria. Adaptación de la tipificación del ganado a las necesidades de la industria pecuaria.

3. Tender a una racional conservación de las cosechas: silos subterráneos y de chacras. Propender a la sistematización de la técnica e industria frigorífica para la conservación y distribución de productos.

4. Tender a una eficiente transformación de la producción agrícola, ganadera y pesquera, para asegurar su colocación.

5. Asegurar y fomentar la movilización de la producción, mediante la ampliación de la red caminera v el reajuste del régimen tarifario del transporte.
(²⁴⁵⁴)

6. Estructurar y aplicar un régimen de seguro agrícola integral.

7. Capacitar a los distintos sectores de la producción agropecuaria y pesquera, mediante la aplicación de planes de enseñanza y la difusión amplia de los conocimientos técnicos.

8. Incorporar al país inmigrantes rurales y pescadores de reconocida capacitación profesional.

9. Facilitar la adquisición de elementos productivos y renovación del utilaje agrícola. Aplicar igual tratamiento a elementos equivalentes en la industria ganadera y pesquera.

²⁴⁵⁴ Ver pág. N° 231 (Primer párrafo, d).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

(LEY 13.529)

Artículo 26. — Es de competencia del Ministerio Secretada de Estado de Trabajo y Previsión, lo inherente a las relaciones entre el capital y el trabajo y la protección legal e integral del trabajador, y en particular:

- 1° Promover la legislación social y fiscalizar su cumplimiento;
- 2° Mantener las relaciones con las asociaciones profesionales de empleadores y de trabajadores;
- 3° Intervenir en las negociaciones colectivas y mediar en los conflictos del trabajo;
- 4° Policía sanitaria del trabajo;
- 5° Coordinar la oferta y la demanda de trabajo;
- 6° Amparar a los trabajadores en el goce de sus derechos y procurar la plenitud del empleo y elevación de los niveles de vida;
- 7° Asistir jurídicamente a los trabajadores y ejercer la instancia conciliadora en los conflictos individuales del trabajo;
- 8° Régimen de seguros sociales, previsión social v préstamos hipotecarios para adquisición y edificación de inmuebles v préstamos personales por las cajas de previsión, con sujeción al plan financiero que adopte el Poder Ejecutivo;
- 9° Fomentar el ahorro, el mutualismo y el cooperativismo;
10. Fomentar la vivienda económica;
11. Orientar y formar profesionalmente a los trabajadores;
12. Promover la defensa y goce de los derechos del trabajador, la familia, ancianidad, mujeres, menores, desvalidos e incapacitados, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados I, II y III del artículo 37 de la Constitución Nacional; ⁽²⁴⁵⁵⁾
13. Concesión, fiscalización y retiro de la personería gremial;
14. Régimen de las remuneraciones.

POLÍTICA SOCIAL

²⁴⁵⁵ Ver págs. Nros. 23 a 27.

El Gobierno basa sus decisiones en la rectitud de su intención y en el insobornable espíritu de justicia social que lo anima. Tiene como guía los preceptos constitucionales que lo rige, de conseguir el bienestar general, imponiéndose a los que coaccionan o explotan a los otros. Está persuadido que la fuerza más formidable de los pueblos, radica en la esperanza de conquistar su felicidad; felicidad que no depende tanto de poseer riqueza, como de no ambicionar lo innecesario.

Se busca una nivelación humana y natural de las actividades de los hombres, tratando de obtener del producto de la tierra, la riqueza necesaria para que todos puedan gozar de la dignidad y de las delicias insignificantes que la vida ofrece a todos los hombres.

Se tenderá a cambiar la concepción materialista de la vida, por una exaltación de los valores espirituales. Por esto se aspira a elevar la cultura social y dignificar el trabajo, dando el valor y el lugar que en la vida social merecen ocupar los trabajadores. Se humanizará al capital en su triple aspecto: financiero, rural e industrial; quien debe mantener relaciones cordialmente humanas con sus obreros y con el Estado.

La justicia social ha de estar respaldada por una potente economía, extirpando la explotación del hombre por el hombre. Es por esto que el Estado no puede ser testigo silencioso e inoperante en la angustia que conmueve al hombre, luego a su hogar y, finalmente, la destrucción de la comunidad. Debe, pues, compenetrarse del dolor humano y buscar remedios apropiados para los males de la sociedad, cuyo destino rige. Ha de realizar una política de seguridad social y encauzarla por vías que vayan directamente a las necesidades propias de la actividad, que la previsión ampara (Instituto Nacional de Previsión Social).

Se buscará crear dentro del país un ambiente tal, que ningún hombre deje de llevar en su conciencia, la necesidad imprescindible de cumplir con los humildes, porque éstos representan también trabajo y esfuerzo, que es lo único que constituye la riqueza, la felicidad y bienestar a través de todos los tiempos. Solamente las fuerzas del espíritu unidas y mancomunadas bajo una sola bandera, pueden hacer fuerte a la República. “Amar y ayudar al prójimo como a sí mismo”; es esto en último análisis, la única democracia, la democracia que queremos para nuestro pueblo, donde nadie se debe sentir tan importante, como para vivir a expensas de los demás.

La Política Social está encaminada a buscar únicamente la colaboración, cooperación y entendimiento entre patrones, trabajadores y Estado. No se van a cercenar libertades populares, sino que se van a ordenar valores, armonizando los derechos del individuo y los derechos de la Nación. El Estado no puede absolver ni al ciudadano, ni a la familia, porque éstos tienen que obrar con libertad, mientras no se vaya contra el bien común o en perjuicio de alguien.

“La relación natural entre ricos y pobres, entre el capital y el trabajo no es de guerra, por el contrario, —como va se ha dicho— es de unión; que se junten

entre sí y se adapten la una a la otra, de modo que se equilibren, puesto que sin trabajo no hay capital, ni sin capital trabajo”.

El Estado procurará el mayor bien económico y moral del país mediante leyes y la administración pública. Velará pues por cuidar y defender el bienestar de todas las clases sociales, especialmente de la clase trabajadora, por ser la más numerosa y desposeída. Seguirá las siguientes normas generales:
(²⁴⁵⁶)

— Procurar trabajo y que éste no sea desmedido o no proporcionado al sexo ni a la edad;

— Procurar para el trabajador una remuneración justa por su trabajo, de manera que le permita una sustentación v vestuario adecuado para él y su familia;

— Facilitar al obrero la adquisición de la propiedad privada y disminuir los impuestos sobre la pequeña propiedad;

— Procurar la cultura espiritual y profesional, asistencia social, seguro de vida y educación física.

Se debe distinguir entre justa posesión del dinero v el uso justo del mismo; poseer y utilizar bienes particulares, es un derecho natural del hombre, mas las cosas externas, deben servir al prójimo cuando éste las necesite. El fin de la riqueza no es simplemente el bienestar material del hombre, sino ese mismo bienestar, subordinado al derecho y a la moral. “La verdadera dignidad del hombre consiste en las costumbres, es decir en la virtud, que es patrimonio común de todos, en consecuencia puede ser alcanzada por ricos y pobres”. De esto se infiere que el objetivo integral de la libertad es la virtud y no la riqueza.

El Estado robustecerá el hogar, la escuela y el trabajo por ser los grandes moldeadores del carácter de los individuos; según sean éstos, serán los hábitos y costumbres colectivos, forjadores inseparables de la tradición nacional. Procurará la solución de los problemas sociales, morales y económicos de la familia, atendiendo de modo especial aquellos que afectan a la mujer, no sólo considerada como elemento activo en el trabajo, sino desde el punto de vista más amplio de la elevada misión que le corresponde en la formación del carácter de las nuevas generaciones argentinas, como depositaria de la más exquisita espiritualidad y de los más augustos atributos morales.

Las relaciones de índole jurídica, económica y político-social que existen entre patrones y trabajadores, ya no quedan libradas al azar de las circunstancias, provocando conflictos entre el capital y el trabajo. La intervención del Estado asegurará la otorgación de las reivindicaciones justas y equitativas que la naturaleza del trabajo exige y la economía nacional tolera.

²⁴⁵⁶ Ver pág. N° 23.

Para que el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, económicas y sociales entre patrones y trabajadores, tenga lugar en pacífica convivencia, ni los primeros pueden librarse de la vigilancia del Estado, para eludir el cumplimiento de sus deberes, ni los trabajadores pueden pretender el predominio sindical, para arrogarse facultades que son privativas del Estado.

El Estado debe contribuir al perfeccionamiento de los conocimientos técnicos de cualquier orden, en todas las actividades nacionales, a que aumente el rendimiento individual; a mejorar de modo efectivo las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, a fomentar el progreso de la clase media y a estimular el capital privado en cuanto constituya un elemento activo de la producción y contribuya al bienestar general.

El Estado puede orientar el ordenamiento social y económico sin que por ello intervenga para nada en la acción individual que corresponde al industrial, al comerciante, al consumidor. Estos, conservando toda la libertad de acción que la Constitución y los códigos fundamentales les otorguen, pueden ajustar sus realizaciones a los grandes planes que trate el Estado para lograr los objetivos políticos, económicos y sociales de la Nación.

La era de la política social argentina, dejará atrás, para siempre, la época de la inestabilidad y del desorden en gire estaban sumidas las relaciones entre patrones y trabajadores. Unos y otros deberán persuadirse de que ni la astucia ni la violencia podrán ejercitarla en la vida del trabajo, porque una justicia inquebrantable exigirá por igual, el disfrute de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

8°

MINISTERIO DE TRANSPORTE

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES

(LEY 13.529)

Art. 27. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Transportes lo inherente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales de carácter comercial y en particular:

1° Asuntos referentes a la política del transporte en coordinación con los departamentos que corresponda, según los intereses que afecte;

2° Planificar, coordinar, implantar, fomentar y desarrollar técnica, económica y financieramente los sistemas de transportes, estaciones, puertos y aeropuertos bajo su jurisdicción;

3° Fiscalizar los servicios concedidos y/o autorizados a particulares en las mismas ramas, de acuerdo a la legislación que, en consecuencia del artículo 40 de la Constitución Nacional, se dicte; ⁽²⁴⁵⁷⁾

4° Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras e instalaciones y adquirir materiales e implementos para los servicios a su cargo en materia de transportes;

5° Administrar, explotar y fiscalizar los sistemas de transportes del dominio de la Nación.

POLÍTICA DEL TRANSPORTE INTERNO

(En coordinación con los Equipos: Económico y Defensa Nacional)

1) BÁSICAMENTE:

a) El Transporte debe estar al servicio de la economía nacional, y no éste de aquél. El Estado no aspira monopolizar ni lucrar con el transporte. Explotará directamente tan solo los servicios públicos vitales. En lo demás su misión es suplir, estimular, encauzar, orientar y controlar sus actividades para atender las necesidades nacionales, y principalmente las de las zonas poco desarrolladas, sin estorbo para ningún esfuerzo lícito y provechoso de la población argentina.

b) Planificar coordinando los sistemas de transportes ferroviario, automotor, marítimo, fluvial y aéreo con carácter comercial, de modo que no solo se presten mutua colaboración. sino también que se eviten vacíos o superposiciones que conspiren contra la unidad económica y espiritual de la República, o el desarrollo de su producción y comercio.

c) Organizar esos medios de transporte de modo que constituyan un potencial eficiente del desarrollo económico argentino en tiempo de paz, y una reserva de material y organización eficiente para el caso de emergencia.

d) Orientar y estimular la fabricación nacional de los elementos necesarios a los distintos medios de transporte, por medio de una política de precios adecuada a las necesidades de cada momento.

e) Procurar la formación de stocks, y minas artificiales de aquellos implementos o materia prima que sean necesarios para asegurar el funcionamiento de las actuales industrias nacionales o para la instalación de otras que se dediquen a la construcción, reparación o conservación del utilaje del transporte argentino.

2) SOLIDARIDAD Y PROSPERIDAD NACIONAL:

²⁴⁵⁷ Ver pág. N° 31.

a) Posibilitar la explotación de la riqueza minera del país y la industrialización de todas sus zonas según las características peculiares de cada una y dentro de la unidad nacional.

b) Facilitar, en cuanto sea posible la más fácil, económica y directa comunicación y abastecimiento de las diversas poblaciones y regiones del país, procurando que las necesidades de unas se satisfagan con lo producido o lo que se pueda producir en las otras.

c) Facilitar la creación de trabajo en distintos lugares de nuestro territorio, la explotación de nuevas fuentes de producción nacional, así como una fácil y barata colocación de esos productos en otros centros del interior del país o en el exterior, de modo que por esos medios se obtenga un mejor abastecimiento de todos, la mayor independencia económica de la Nación y el mejor aprovechamiento de nuestras materias primas.

d) Contribuir a arraigar la población rural en el solar que trabaja, con un sistema tarifario que le procure mayor beneficio económico en su actividad comercial e industrial.

e) Propender al desarrollo del turismo como un medio para el mejor conocimiento del país y sus posibilidades económicas por todos los argentinos y extranjeros que nos visiten; para el mejoramiento físico de nuestra población, así como para lograr el acercamiento de ella a las de otras naciones del mundo, en un intercambio y comprensión de sus respectivas culturas. ⁽²⁴⁵⁸⁾

3) CON RELACIÓN A LOS ELEMENTOS DEL TRANSPORTE:

a) Renovación, modernización y unificación, en lo posible, del material de los ferrocarriles nacionales en base de talleres de construcción y reparación propios, para mejorar su explotación.

b) Construcción de las vías férreas establecidas en el Plan de Gobierno y las de vinculación con los países vecinos.

c) Incremento de la Marina Mercante Argentina, en la medida necesaria a lograr nuestra independencia en el transporte marítimo y su suficiencia en el transporte fluvial.

d) Revisión del sistema de funcionamiento de los puertos, sobre la base de las estadísticas de su tráfico; amplitud de sus vías comerciales de acceso y política fiscal más conveniente, para evitar concentraciones excesivas de tráfico en unos y abandono de otros. ⁽²⁴⁵⁹⁾

e) Procurar crear una aeronáutica independiente en lo técnico y en lo económico, que a la vez que vincule entre sí a las poblaciones del país y a sus

²⁴⁵⁸ Ver pág. N° 205.

²⁴⁵⁹ Ver pág. N° 204.

diversas zonas una nuestro territorio con el exterior y posibilite la obtención de un potencial aéreo de reserva, adecuado a las necesidades de la Nación.

f) Administrar con el criterio político-económico que fije el Gobierno, los aeródromos cuya atención ha sido confiada al Ministerio de Transportes.

g) Coordinar la utilización de los puertos y aeródromos existentes en el país, así como planear la construcción de los otros que sean necesarios al desarrollo integral de la economía argentina.

h) Adoptar las medidas necesarias para lograr que los transportes automotores o ferroviarios de carácter regional, consuman, dentro de lo posible, los combustibles producidos en ellas, como un medio de abaratar los servicios y fomentar la producción racional de los mismos.

i) Solucionar por acuerdos entre la Nación y Provincias, y sin desmedro de su autonomía, los problemas que se derivan de las respectivas facultades constitucionales, con relación a la construcción, organización y funcionamiento de los diversos sistemas de transporte, y en especial de los aéreos v automotores.

A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLÍTICA DE LA DEFENSA NACIONAL

(EQUIPO DEFENSA NACIONAL)

El Estado es la expresión de la Nación, que se ha organizado políticamente, para realizar los altos fines que el destino le ha deparado y constituye la forma natural en que el pueblo expresa su voluntad de vivir organizado, libre y soberano.

Las misiones que la Constitución y las leyes establecen para las fuerzas armadas, las ubican en cierta manera, como las primeras servidoras del Estado. En efecto, su intervención. constituye el último argumento de la autoridad, para respetar en lo interno, la voluntad del pueblo legitimada en sus representantes o bien en lo externo, para asegurar la supervivencia y la soberanía de la Nación cuando es afectada por extraños. Una sólida conciencia del deber para con el país y las instituciones, unida a la preparación profesional y espiritual de los cuadros, basada en el estudio, la ejercitación y un alto sentido de la responsabilidad, asegurarán al país fuerzas armadas capacitadas para el cumplimiento de la misión ya expuesta. Se fomentará por todos los medios la más absoluta subordinación de los cuadros, a la autoridad de la Constitución y de la ley, como asimismo la total prescindencia en el aspecto político.

La juventud que pasa periódicamente por sus filas, recibirá la instrucción necesaria para responder en todos los aspectos al mandato constitucional, de

aprender a defender a la Patria; elevando el nivel intelectual, templando el carácter y fortificando el músculo.

La política interna, tiene gran importancia en la preparación del país para la defensa nacional.

Su misión es clara y sencilla, pero difícil de lograr. Debe procurar a las fuerzas armadas el máximo posible de hombres sanos y fuertes; de elevada moral y con gran espíritu de patria. Con esta levadura las fuerzas armadas podrán refirmar estas virtudes y desarrollar fácilmente un elevado espíritu de sacrificio.

Además, es necesario que las calidades antes citadas, sean desarrolladas en toda la población sin excepción, dado que es dentro del país, donde las fuerzas armadas encuentran su fuerza moral, la voluntad de vencer y la reposición del personal, material y elementos desgastados o perdidos.

Debe ser objeto de una especial dedicación la constante vinculación de las fuerzas armadas con el pueblo, a cuyo efecto se propiciará:

- El intercambio cultural.
- Cartografía y meteorología; contribución específica a la ciencia, producción y comunicaciones.
- Formar conciencia aeronáutica y marítima, consolidando lo realizado.
- Cooperación en la ejecución de obras viales y de comunicación.
- Formar mano de obra técnica y especializada.
- Asistencia médica de las personas carentes de recursos en aquellas regiones donde faltan hospitales o asistencia pública.
- Socorro inmediato en caso de catástrofe o calamidades.
- Se facilitarán las plazas de deportes a las escuelas próximas a las unidades.
- Se prestará concurso en ceremonias de carácter patriótico.

Nuestro país cultiva ideales políticos confesables y dignos. No pretendemos una hegemonía política, económica o financiera. Sólo aspiramos a nuestro natural engrandecimiento, mediante la explotación de nuestras riquezas, y a colocar el excedente de nuestra producción en los diversos mercados mundiales, para poder adquirir lo que necesitamos. Se desea vivir en paz con todas las naciones de buena voluntad del globo. Y el progreso de nuestros hermanos de América, sólo nos produce satisfacción y orgullo.

La Nación está obligada a preparar la potencialidad militar, según lo permita su población y riqueza, en relación al objetivo político mencionado, que no es más que una consecuencia directa de la sensibilidad del pueblo.

COOPERACIÓN MILITAR PARA LA DEFENSA DEL CONTINENTE

El país debe disponer la necesaria capacidad integral para responder a la defensa del propio territorio, y también, para cumplir los compromisos que pudiera contraer con las naciones hermanas de América, relativas a la defensa del continente, en la eventualidad de una agresión extracontinental.

ORGANIZACIÓN DE LA NACIÓN EN TIEMPO DE GUERRA. (LEY 13234)

Se propiciará su armonización con la Ley 13.529 para asegurar el empleo combinado y sin fricciones de los medios de la Nación.

COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS A REALIZAR POR LAS FUERZAS ARMADAS

— Queda establecida en el artículo 28 de la Ley 13.529. ⁽²⁴⁶⁰⁾

MODERNIZACIÓN DEL MATERIAL, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES

Se continuará con la modernización de los materiales, equipos y construcciones, en relación a probables empleos. Esto se procurará mediante:

- Experiencias y estudios de alta especialización.
- Las fábricas propias, astilleros y;
- cooperación de la industria privada.
- Adquisiciones diversas.
- Concurrencia hacia objetivos de interés, para la población civil.

PREPARACIÓN DE LA MOVILIZACIÓN ECONÓMICA

El Equipo Defensa Nacional estudiará y propondrá la ejecución de todas aquellas medidas que, vinculadas con la economía del país contribuyan a hacer menos gravoso para el Estado el sostenimiento de sus fuerzas armadas y que al mismo tiempo contribuyan a facilitar en forma integral, la movilización económica en el aspecto industrial, de la producción, comercial, financiero, del transporte y de las telecomunicaciones.

PREVISIONES PARA LA DEFENSA ANTIAÉREA DEL TERRITORIO

²⁴⁶⁰ Ver pág. N° 245.

Se adoptarán disposiciones para asegurar, la capacidad defensiva del país, orientadas a:

— Preparación de las defensas de las plantas industriales de importancia para la defensa nacional.

— Descentralización paulatina de las plantas industriales.

— Construcción de refugios para la población civil en los grandes centros poblados.

— Preparación para el funcionamiento eventual de los servicios públicos.

— Instrucción de la población civil para la emergencia.

PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS PARA LA DEFENSA NACIONAL

El Equipo Defensa Nacional debe concurrir con su esfuerzo, hacia la industrialización del país, para obtener elementos esenciales, desde el punto de vista militar y de la población civil; a fin de estar en condiciones de superar las crisis de abastecimientos.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

(LEY 13.529)

Artículo 28. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Defensa Nacional:

1° Coordinar, preparar y proponer al Poder Ejecutivo la defensa nacional en todos los aspectos de conjunto que pueda presentar, y especialmente el plan general y el plan militar;

2° Coordinar la acción de los ministerios secretarías de Estado militares para la preparación y empleo de las fuerzas armadas en conjunto; determinar la doctrina para su conducción estratégica y proponer al Poder Ejecutivo la orientación que deba darse a la instrucción militar superior en forma que responda a las necesidades de la acción conjunta;

3° Proponer al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a evitar duplicación o superposición de funciones, misiones, actividades, adquisiciones, gastos y en general cualquier otra clase de medios o esfuerzos;

4° Estudiar para coordinar y proveer a la seguridad de la zona del interior en tiempo de guerra;

5° Convocar y presidir las reuniones de los ministros secretarios de Estado en las ramas militares para el estudio y la realización coordinada de las tareas de conjunto;

6° Elevar al Poder Ejecutivo las decisiones adoptadas en los casos a que se refiere el inciso precedente;

7° Asesorar al Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con materias de su competencia;

8° Preparar las previsiones y coordinar la movilización industrial a cargo de las fuerzas armadas;

9° Fomentar la investigación científica vinculada con las necesidades militares y su experimentación; orientar la producción; dirigir la adquisición de las materias primas, materiales, elementos y efectos necesarios que sean comunes a las tres fuerzas armadas, así como su homogeneización;

10. Proponer al Poder Ejecutivo y disponer del personal permanente de las fuerzas armadas que sea destinado a prestar servicio en los organismos a su cargo directo;

11. Coordinar las medidas de conjunto a adoptar por los ministerios secretarías de Estado militares en el caso de conmoción interior;

12. Coordinar los organismos civiles de la Nación que tengan a su cargo tareas vinculadas a la defensa nacional.

B

MINISTERIO DE EJERCITO

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EJERCITO

(LEY 13329)

Artículo 29. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército:

1° Lo concerniente a los actos del presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas del ejército;

2° Coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades de la Nación, en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta ley. ⁽²⁴⁶¹⁾ A tales fines podrá proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que dichos preceptos se refieren;

3° Dirección superior de la organización, preparación y empleo del ejército;

4° Administración, gobierno y disciplina del ejército;

²⁴⁶¹ Ver pág. N° 245.

5° Preparar y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas del ejército;

6° Preparar y ejecutar la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en los aspectos que les correspondan, de acuerdo con las normas de coordinación previamente aprobadas;

7° Proponer al Poder Ejecutivo:

a) Las fuerzas del ejército en tiempo de paz y de guerra, de acuerdo con las normas de coordinación preestablecidas;

b) La distribución de las fuerzas del ejército, según las necesidades de la Nación;

c) El nombramiento de los comandos superiores del ejército;

d) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquéllos cuya concesión le corresponda directamente, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

8° Ejecutar el plan correspondiente al ejército para el caso de conmoción interna.

C

MINISTERIO DE MARINA

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE MARINA (LEY 13.529)

Artículo 30. — Es de competencia del Ministerio Secretaria de Estado de Marina:

1° Lo concerniente a los actos del presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus atribuciones constitucionales relacionadas con las fuerzas armadas marítimas, y sobre las aguas navegables de la Nación, y como representante del Estado sobre el mar;

2° Coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades del país, en la forma y por el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta ley. ⁽²⁴⁶²⁾ A tales fines podrá proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que dichos preceptos se refieren;

3° Dirección superior de la organización, preparación y empleo de la marina;

4° Administración, gobierno y disciplina de la marina;

²⁴⁶² Ver pág. N° 245.

5° Preparar y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas de la marina;

6° Preparar y ejecutar la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en los aspectos que le correspondan, de acuerdo a las normas de coordinación previamente aprobadas;

7° Proponer al Poder Ejecutivo:

a) Las fuerzas de la marina en tiempo de paz y de guerra, de acuerdo con las normas de coordinación preestablecidas;

b) La distribución de las fuerzas de la marina, según las necesidades de la Nación;

c) El nombramiento de los comandos superiores de la marina;

d) El otorgamiento de grados, recompensas y honores, salvo aquéllos cuya concesión le corresponda directamente, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

8° Ejecutar el plan correspondiente a la marina para el caso de conmoción interna;

9° Protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el mar y sus costas, defensa marítima de la Nación, de su soberanía y de su pabellón, con arreglo al derecho internacional y a los tratados existentes;

10. Oceanografía, hidrografía y cartografía marítima; exploraciones marítimas: instalación y conservación de faros y señales marítimas y sistemas radioeléctricos de localización y navegación; observatorios astronómicos y meteorológicos navales;

11. Policía de seguridad en su jurisdicción; y de seguridad de la navegación en los mares, sus costas y puertos abiertos a la navegación de ultramar; y de seguridad de la navegación, exclusivamente, en los ríos, lagos, canales, sus costas y sus puertos. Fiscalización de despojos de naufragios, salvamento, intervención de policía y estadísticas de siniestros marítimos. Fichado de matrícula mercante nacional, arqueo de embarcaciones y de plantas propulsoras, habilitación del personal de la marina mercante, prácticos y baqueanos. Vigilancia sobre la extracción de los productos naturales de islas y costas marítimas;

12. Policía sobre el cumplimiento de las leyes de la caza y pesca marítimas en el litoral marítimo;

13. Asesoramiento y asistencia técnica que deben solicitar las demás dependencias del Estado y particulares en la planificación de construcciones navales.

D

MINISTERIO DE AERONÁUTICA

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AERONAUTICA (LEY 13.529)

Artículo 31. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Aeronáutica:

1° Lo concerniente a los actos del presidente de la Nación que se refieren al ejercicio de sus atribuciones constitucionales, relacionadas con las fuerzas armadas aéreas y como representante del Estado en el espacio aéreo en que deban actuar;

2° Coordinar su acción con las demás fuerzas armadas y con las otras actividades del país, en la forma v por el procedimiento establecido en el artículo 28 de esta ley. ⁽²⁴⁶³⁾ A tales fines podrá proponer al ministro secretario de Estado de Defensa Nacional la convocatoria a las reuniones a que dichos preceptos se refieren;

3° Dirección superior de la organización, preparación y empleo de la aeronáutica;

4° Administración, gobierno y disciplina de la aeronáutica;

5° Preparar y aplicar la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas aéreas;

6° Preparar y ejecutar la movilización, abastecimiento, transporte y comunicaciones en tiempo de guerra en los aspectos que le correspondan, de acuerdo con las normas de coordinación previamente aprobadas;

7° Proponer al Poder Ejecutivo:

a) Las fuerzas de aeronáutica en tiempo de paz v de guerra, de acuerdo con las normas de coordinación preestablecidas;

b) La distribución de las fuerzas de aeronáutica, según las necesidades de la Nación;

c) El nombramiento de los comandos superiores de aeronáutica;

d) El otorgamiento de grados, recompensas v honores, salvo aquéllos cuya concesión le corresponda directamente, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

²⁴⁶³ Ver pág. N° 245.

8° Ejecutar el plan correspondiente a aeronáutica para el caso de conmoción interna;

9° Propender al desarrollo integral de la aeronáutica, a los fines del bienestar general, del progreso y de la defensa común;

10. Realizar los estudios sobre defensa nacional, en lo concerniente a la aeronáutica, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° de este artículo y a los preceptos que contiene el artículo 28 de la presente ley;

11. Dirigir, administrar y fiscalizar la aeronáutica civil impulsando su desarrollo;

12. Fomentar la industria, investigación y experimentación en materia aeronáutica;

13. Realizar y administrar la infraestructura, las telecomunicaciones, la meteorología y demás servicios que conciernen a la explotación y utilización del espacio aéreo y a la seguridad del vuelo;

14. Asesorar sobre tipos y características del material de vuelo que adquieran las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y privadas para la atención de sus necesidades, a fin de propender a la mayor homogeneidad en los materiales;

15. Habilitar, registrar y fiscalizar la infraestructura, el personal y el material para el sobrevuelo del territorio argentino, de acuerdo con la legislación y reglamentación correspondientes;

16. Inspeccionar los despojos de los accidentes aéreos e investigar sus causas;

17. Ejercer el gobierno, administración y policía aeronáutica en las zonas ocupadas por las guarniciones, bases aéreas, aeropuertos, aeródromos y las instalaciones aeronáuticas nacionales bajo su jurisdicción.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS (LEY 13529)

Artículo 32. — Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Técnicos, lo inherente al estudio y mantenimiento en alto grado de eficiencia de los organismos de gobierno y administración del Estado, y en particular:

1° Estudiar y proponer una organización científica de gobierno y administración, en forma de asegurar el más alto grado de estabilidad y eficiencia orgánico-institucional;

2° Proponer la racionalización correspondiente para obtener la mayor simplicidad y alto grado de perfectibilidad orgánico-funcional en los Departamentos del Estado;

3° Fiscalización y perfeccionamiento de las funciones técnicas de gobierno y administración;

4° Consideración y estudio de asuntos técnicos generales que interesen a las distintas actividades de la Nación;

5° Dirección general de la investigación de asuntos técnicos que por su naturaleza convenga mantener reservados o no divulgar;

6° Compilar, sistematizar, dirigir y fiscalizar el censo general y las estadísticas permanentes de la Nación;

7° Otros asuntos que especialmente incluya el Poder Ejecutivo en sus funciones, que no pertenezcan a la acción específica de otros Departamentos.

El texto de la Política del Ministerio de Asuntos Técnicos, será publicado en su oportunidad

El Gráfico de Organización del Ministerio de Asuntos Técnicos, será publicado en su oportunidad

ENTENDIMIENTO Y ACCIÓN CONCURRENTES ENTRE EL ESTADO Y LAS FUERZAS VIVAS

Para que la acción del Gobierno sea también integral, en lo económico, necesariamente debe estar ligada en forma estrecha con el capital y el trabajo; con patrones y obreros, a fin de llegar a establecer el equilibrio y armonía mencionados en el Capítulo III, 9. Equipo Económico, Política Social. Es así como, a más de la estructuración orgánica que se dé al Gobierno, debe existir un organismo coordinador que capte y revele las inquietudes y sugerencias de la producción, industria, comercio y esfuerzo privado, para luego encontrar las soluciones y llevarlas oportunamente, por los intermediarios naturales, a los centros de donde emergieron esas inquietudes, orientando opiniones y superando inconvenientes para los intereses particulares y para los intereses del Estado.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA (DECRETO 18.814)

Artículo 1° — Créase la Comisión Nacional de Cooperación Económica, como organismo consultivo del Consejo Económico Nacional, en los asuntos de competencia de éste.

Art. 2° — Presidirá la Comisión Nacional de Cooperación Económica el Presidente del Consejo Económico Nacional y actuará como Vicepresidente el Ministro de Industria y Comercio de la Nación.

Integrarán con carácter permanente la Comisión Nacional: Dos (2) representantes de la agricultura; Dos (2) representantes de la ganadería; Tres (3) representantes de la industria; Dos (2) representantes del comercio; Un (1) representante del comercio de importación; Dos (2) representantes obreros rurales; Dos (2) representantes obreros de la industria; Dos (2) representantes empleados de comercio; Dos (2) representantes de la Confederación General del Trabajo; Dos (2) representantes independientes por los consumidores. Cada representante tendrá un suplente que actuará en caso de ausencia del titular.

El Consejo Económico Nacional podrá solicitar a los Ministerios, la designación de representantes accidentales ante la Comisión. Dichos representantes integrarán la Comisión cuando ésta trate asuntos vinculados con la competencia de los Ministerios a que pertenezcan.

Art. 3° — El Consejo Económico Nacional propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la designación de los integrantes permanentes de la Comisión creada por el artículo 1°.

Art. 4° — El Consejo Económico Nacional designará comisiones dependientes de la Comisión Nacional de Cooperación Económica, integradas por lo menos con representantes de todos los sectores que con carácter permanente forman parte de la Comisión Nacional. A tal efecto, el Consejo Económico Nacional podrá solicitar a la Comisión Nacional de Cooperación Económica que proponga los candidatos para ocupar los cargos de representantes.

Las Comisiones serán presididas por los funcionarios que designe el Consejo Económico Nacional a propuesta de los Ministerios respectivos.

El número de miembros de las Comisiones será fijado por el Consejo Económico Nacional, el cual decidirá también en cuanto a la cantidad de Comisiones que funcionarán, debiendo constituirse por lo menos las siguientes:

- a) de Fomento de la Producción;
- b) de Fomento del Intercambio;
- c) de Organización y Racionalización Comercial;
- d) de Fomento de la Vivienda y de la Construcción en General.

Art. 5° — Las Comisiones previstas en el artículo anterior formularán proposiciones y planes y dictaminarán sobre los que se sometan a su consideración, con el fin de aumentar la producción nacional y la distribución justa de sus valores, procurar el abastecimiento normal de las necesidades del país, racionalizar el proceso de distribución de los productos y obtener el mejor aprovechamiento de los recursos económicos del país.

Las propuestas, planes y dictámenes que formulen estas Comisiones, serán elevadas a la Comisión Nacional de Cooperación Económica.

Art. 6° — Las Comisiones a que se refiere el artículo 4° podrán designar para su mejor asesoramiento, Subcomisiones especializadas dependientes de aquéllas. Estarán integradas por representantes de todos los sectores que forman parte de la Comisión y serán presididas por el miembro de la Subcomisión que ésta elija.

Cada Comisión decidirá sobre la cantidad de Subcomisiones que funcionarán bajo su dependencia y la materia que tendrán a su cargo.

Art. 7° — El Consejo Económico Nacional dictará las normas reglamentarias del presente decreto y el reglamento interno para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Cooperación Económica y el de las Comisiones dependientes de la misma, a cuyo efecto éstas elevarán el correspondiente anteproyecto.

Art. 8° — La Comisión Nacional de Cooperación Económica y las Comisiones previstas en el artículo 4°, podrán solicitar a los Ministerios respectivos, por intermedio del Consejo Económico Nacional, las informaciones necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Tanto dichas informaciones, como los dictámenes e informes de cualquier naturaleza, que produzcan la Comisión Nacional de Cooperación Económica, las Comisiones y Subcomisiones respectivas, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser publicados con consentimiento expreso del Consejo Económico Nacional.

Art. 9° — Los créditos asignados en el Presupuesto al Consejo Económico y Social, integrante del Anexo 1 - Presidencia de la Nación, serán transferidos oportunamente al Consejo Económico Nacional.

Art. 10. — Deróganse los Decretos Nros. 2.098 y 23.209, de fechas 1° de julio de 1946 y 19 de diciembre de 1946, respectivamente, como asimismo toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

13. - EJEMPLO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS EQUIPOS

MINISTRO DE ASUNTOS TÉCNICOS Y GRUPO DE COORDINACIÓN

Existen ciertos actos de gobierno que por su naturaleza, competen a varios ministerios. En consecuencia hay que ordenar la acción en forma concurrente, a la vez que conseguir acelerar la ejecución.

Para fijar ideas y a manera de guía, se toma seguidamente un tema a analizar: La Inmigración y Colonización; cuya solución constituye una importante medida de gobierno. (Ver gráfico anexo X, pág. N° 291).

Al tratarse el Capítulo II - Política Económica, ha quedado establecido que con relación a la Política Crediticia, la tierra es un bien de trabajo y no de renta; es decir que debe ser para quien la trabaja.

Como en toda realización, hay que saber qué se quiere, e imaginar luego el problema y desarrollo, para ir desechando lo menos conveniente y adoptando aquello que concuerde más con las circunstancias aunque para ello se abandone lo mejor, en algunas oportunidades.

Así enfocado el estudio, surge de inmediato la necesidad de concretar antes que nada, la misión que tendrán los medios, para lograr la aspiración expuesta, y encontrar la solución. En este caso tal misión puede ser enunciada como sigue:

a) Colonizar todo el país:

1) Con la tierra pública;

2) Con la tierra privada:

— en forma directa por el Estado; o indirecta por colonización privada;

b) Orientar y armonizar la colonización pública y privada hacia los objetivos de la política de la tierra que inspiran las bases del Plan de Gobierno;

c) Radicar y afianzar al hombre y su familia sea:

— Nativo;

— De migración, o de ulterior crecimiento vegetativo a la tierra que trabaja.

d) Unir el esfuerzo humano al beneficio de la tierra para aumentar la producción por medio de nuevas fuentes de riqueza que posibiliten a la vez:

— Bienestar social, político y económico: y aumento de población.

Ya se sabe qué se va a hacer. Ahora es necesario concretar, cómo o con qué medios se obtendrá lo propuesto.

Los organismos técnicos en la materia, conviene que sean agrupados eventualmente, según la afinidad y la relación más directa (Grupo de Coordinación); presididos por el Ministro de Asuntos Técnicos (Ley 13.529, art. 32); ⁽²⁴⁶⁴⁾ ellos son:

²⁴⁶⁴ Ver pág. N° 269.

COLONIZACION

Ministerio de Finanzas: Ley 13.529. — Artículo 22, inciso 10: — “Contribuir... a la colonización”, ⁽²⁴⁶⁵⁾ por intermedio del CONSEJO AGRARIO NACIONAL, dependiente del Banco de la Nación Argentina (Decreto -ley 14.959/46).

Ministerio de Agricultura y Ganadería: Ley 13.529. — Artículo 25, inciso 1.— ⁽²⁴⁶⁶⁾ “Política agraria y social de la producción e intervención en el régimen de los arrendamientos rurales”, por intermedio de la DIRECCIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y APARCERÍAS RURALES y de la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA PRODUCCIÓN, ambas dependientes de la Dirección General de Economía Agropecuaria.

Artículo 25, inciso 2 — “Conservación y utilización racional de los suelos” por intermedio del INSTITUTO DE SUELOS Y AGROTECNIA, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

Artículo 25, inciso 9 — “Participar en la colonización oficial; administrar y disponer de las tierras y bosques fiscales en zona rural, y orientar y fiscalizar la colonización privada”, por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE BOSQUES.

INMIGRACIÓN

Ministerio de Economía: Ley 13.529. — Artículo 21, inciso 5 “Intervenir en la preparación y cumplimiento de planes para la inmigración” ⁽²⁴⁶⁷⁾ por intermedio del INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCIÓN DEL INTERCAMBIO (Ley número 12.962, Decreto-Ley 15.350/46, artículo 13, inciso h).

Ministerio de Industria y Comercio: Ley 13.529. — Artículo 23 inciso 12 — “Participación en la selección de la inmigración desde el punto de vista industrial”, ⁽²⁴⁶⁸⁾ por medio de la COMISIÓN NACIONAL DE RADICACIÓN DE INDUSTRIAS.

Ministerio de Asuntos Técnicos: DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, (Decreto N° 2896/49).

Ministerio de Obras Públicas: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO.

Desde ya se puede observar que el problema está radicado esencialmente en el Ministerio de Asuntos Técnicos y Equipo Económico; también tiene relación

²⁴⁶⁵ Ver pág. N° 188.

²⁴⁶⁶ Ver pág. N° 211.

²⁴⁶⁷ Ver pág. N° 179.

²⁴⁶⁸ Ver pág. N° 196.

con los demás Equipos, incluso con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Presidencia de la Nación (Informaciones).

Ahora se planteará el proceso (plan de acción) para deducir cuándo y dónde debe quedar radicada esa corriente inmigratoria.

Primeramente será clasificada en el Ministerio de Asuntos Técnicos por la Dirección Nacional de Migraciones, en lo que respecta a aptitud técnica, raza, procedencia ambiental, costumbres, etc.; para determinar las zonas de posibles asentamientos con miras a un aprovechamiento integral de las aptitudes. Es decir que, inicialmente se fijan los grandes centros que podrían absorber esa inmigración.

Este primer estudio pasa al Consejo de Asesoramiento y Planificación, integrado por el Ministro de Asuntos Técnicos y Directores de los Organismos agrupados, más funcionarios especializados y técnicos (ver Anexo X, pág. N° 291).

Los miembros de la DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS explorarán la tierra, estudiarán la topografía y proyectarán la subdivisión, sobre la base de la coordinación de informes de los funcionarios de los otros organismos que integrarían la comisión, a saber:

— Los del Instituto de Suelos y Agrotecnia, estudiarán la aptitud de los suelos, con sus equipos portátiles y darán su juicio definitivo para que con ese resultado, Economía de la Producción dé su informe técnico.

— Los de las Direcciones de: Arrendamientos y Aparcerías Rurales y Economía de la Producción, emitirán su juicio técnico sobre la mejor explotación de la tierra, para obtener un rendimiento favorable, tendiendo a la diversificación de cultivos y plantaciones para excluir la monocultura, que podría resultar antieconómica en momento de pérdida de cosechas.

— Los de la Administración Nacional de Parques y Turismo darán su opinión sobre el terreno, respecto a la conveniencia o no, de dejar reservas para parques o embellecimiento de la zona, por medio de urbanización de pueblos, barrios y reserva de espacios verdes (plazas o zonas de recreamiento).

— Los de la Dirección General de Tierras y Administración Nacional de Bosques, estudiarán la composición boscosa si existieran masas arbóreas, para propender al ordenamiento y mejoramiento de los bosques o bien a la explotación, a tala rasa, de determinada superficie, para dedicarla a cultivos o plantaciones de frutales, etc. Si no existieran bosques aconsejaría la reforestación en la forma que más convenga a la colonización, defensa de la tierra, erosión; de los cursos de agua, y, con miras a conseguir cambios ambientales.

— Los del Consejo Agrario Nacional, emitirán su opinión sobre la conveniencia de expropiar o comprar determinadas tierras, construir viviendas

y accesorios, utilizando los fondos y facilitando los créditos que autoriza la Ley 12.636.

Reunidos en forma integral los elementos de juicio, en el Consejo de Asesoramiento y Planificación, el Ministerio de Asuntos Técnicos preparará el plan de acción y decretos necesarios, para ponerlos en ejecución. Es decir que la Colonia funcionará orientada desde el punto de vista político, económico y social.

Otro caso:

Movimiento interno de masas:

- Traslado de la ciudad al campo;
- Traslado por cambio de cultura de las tierras;
- Traslado por ejecución (desalojos), de contratos de arrendamientos o aparcerías;
- Atención de población, por crecimiento vegetativo.

La Dirección General de Tierras fija las zonas posibles de colonizar y remite los antecedentes al Consejo de Asesoramiento y Planificación. Este resuelve el estudio de las tierras con funcionarios de las reparticiones técnicas en la siguiente forma:

— Los del Instituto de Suelos y Agrotecnia, estudian la aptitud de los suelos y determinan las condiciones para su defensa.

— Los de las Direcciones de: Arrendamientos y Aparcerías Rurales y Economía de la Producción, fijan las condiciones de explotación de las tierras, cultivos, plantaciones etc.

— Los de la Dirección General de Tierras y Administración Nacional de Bosques, aconsejan la explotación a tala rasa o el ordenamiento o mejoramiento del bosque que existiere.

— Los de la Administración Nacional de Parques y Turismo, emitirán la opinión sobre la conveniencia de reservar parques, urbanización, etc.

— El Consejo Agrario Nacional, utilizando los fondos, construye viviendas y concede créditos para la explotación de la tierra y el bosque. (No existe superposición con respeto a las funciones de la Dirección Nacional de la Vivienda, por cuanto ésta construye barrios, en cambio el Consejo Agrario, lo hará en todos o determinados lotes a colonizar según convenga).

Variante:

La Dirección General de Arrendamientos y Aparcerías Rurales y el Consejo Agrario Nacional tendrían, a la vez, actuación coordinada con los otros organismos en el caso de producirse desalojos en masa de colonos, ubicados en tierras de propiedad privada en la siguiente forma:

— La Dirección de Arrendamientos Rurales y Aparcerías Rurales, llevaría el caso al Consejo de Asesoramiento y Planificación.

— El Consejo Agrario Nacional, considerará en forma expeditiva la posibilidad de comprar o expropiar, de acuerdo a la Ley 12.636, las tierras de donde se han de desalojar los colonos. Si se compra o expropia, el problema queda resuelto, porque podrá hacerse propietario de la tierra a quien la trabaje. Si no se llegara a ello, entran a actuar todos los organismos, para ubicar a los colonos en tierras fiscales o acogidas al plan de colonización de territorios o de provincias. En tal caso, el traslado se facilitaría con los fondos que dispone la Dirección Nacional de Migraciones, la que correría también con lo atinente al anticipo del abastecimiento de los colonos, hasta la obtención de la primera cosecha, para que éstos subsistan hasta entonces, sin desembolso económico.

De este somero planteo surgen las siguientes ventajas en la coordinación expuesta:

— Colonización regida y orientada con unidad de criterio y en consonancia con la política del gobierno;

— Utilización integral e intensa de los organismos técnicos.

— Eliminación de trámites burocráticos;

— Eliminación de actividades superpuestas y;

— Obtención inmediata de los objetivos.

14. - FORMA DE CONCERTAR UN TRATADO INTERNACIONAL

Hay dos clases de tratados internacionales:

— Bilaterales: negociaciones directas de país a país. Multilaterales: resultado de conferencias; congresos internacionales o continentales.

TRATADOS BILATERALES: su gestación; (Ver gráfico Anexo X', página No 303).

PRIMERA ETAPA:

Motivación coincidente: Debe existir en ambos países propósitos reales, deseos de contratar, es decir, deseos de un mayor acercamiento espiritual, político, social y económico.

SEGUNDA ETAPA:

Como consecuencia de lo expuesto, comienzan prácticas de sondeos en ambos países, consultándose recíprocamente si el momento es oportuno, para concertar un convenio o modificar el o los tratados vigentes.

Es una tarea eminentemente diplomática y de un proceso largo de concreción, donde cada interesado trata de no aparecer como tal.

TERCERA ETAPA:

Paralelamente con las etapas primera y segunda, en cada país, los técnicos y economistas estudian los mercados respectivos; en nuestro caso el problema se estudia en coordinación dentro del Equipo Económico, y en algunas oportunidades, además, en coordinación con los otros equipos, a fin de:

1 — Determinar los artículos y productos que el otro país pueda proporcionar, mejorando la calidad y precios de los similares que se importan hasta ese momento.

2 — Determinar los artículos y productos que el propio país puede entregar a la otra nación y cuya adquisición fuere de su interés.

3 — Establecer con todo cuidado, la incidencia que el nuevo convenio comercial en gestación, puede tener respecto a otros tratados comerciales, en los que exista pactada la cláusula de la nación más favorecida (cláusula en virtud de la cual un convenio comercial con determinado país, va experimentando automáticamente todas las variaciones favorables que se introduzcan en tratados firmados con otros países; gratuitamente, si la cláusula de «nación más favorecida», ha sido pactada con carácter incondicional y onerosa si lo ha sido con condiciones).

4 — Asimismo, de acuerdo a la índole del tratado (económico, comercial, financiero, monetario, etc.) los expertos de cada país, arbitran las soluciones necesarias para el desarrollo de las diversas etapas que el tratado contemple, a saber: Análisis de las cuentas de importación y exportación; disponibilidad de divisas; rebaja o supresiones de aranceles y aforos aduaneros y otras medidas concurrentes.

CUARTA ETAPA:

Concluidas las etapas anteriores, debe resolverse un problema de jurisdicción, es decir dónde se negociará el nuevo convenio comercial. Este problema, está estrechamente vinculado al éxito mismo de la negociación. El país en cuyo territorio se realizan las negociaciones, además de disponer de inmediato, del asesoramiento integral de los Organismos del Estado, tiene a su disposición los resortes y arbitrios periodísticos, que exhiben ante la misión comercial extranjera críticas y desventajas, como fiel reflejo de la pública opinión. Es así como pueden lograrse resultados que aparentemente vistos

presentan todo género de dificultades, para obtener indirectamente un mayor beneficio de la contraparte, al ser atacada psicológicamente.

QUINTA ETAPA:

Resuelto el problema de la cuarta etapa, cada Estado contratante, presenta a la contraparte su propio proyecto de convenio. Generalmente éstos difieren, aún cuando se refieran a las mismas materias. Las dificultades son por lo general de metodología contractual, de financiación, o de orientación comercial.

Analizado por cada parte, el proyecto de, la Nación co-contratante, se buscan las posibles soluciones que permitan llegar a un proyecto único; se realiza la última labor de ajuste de las cláusulas contractuales, para llegar a la estructuración jurídica del tratado. Es aquí, en la labor de ajuste final, donde cada país debe proceder con la prudencia y diligencia que aconsejen las cláusulas de los tratados vigentes con otras naciones, (Nación más favorecida).

SEXTA ETAPA:

Concluida la negociación en su aspecto técnico, se llega a la etapa protocolar: la instrumentación del convenio en dobles ejemplares, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, firmándose por último en Ceremonia Oficial.

Se esboza a continuación el proceso práctico de una negociación bilateral internacional. Para el caso, un convenio argentino-francés.

Cumplidas las distintas etapas que se señalaron precedentemente, y que importan en resumen los estudios previos que deben realizarse en el país para que los negociadores se encuentren perfectamente compenetrados de las materias objeto de la negociación, suponemos la presencia de la Misión Económica francesa.

Cumplidos a la llegada de la Misión extranjera los actos de recepción correspondientes a cargo del Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y realizadas las visitas de salutación que fija el protocolo, se determina el día de la primera reunión con los representantes argentinos.

Corresponde al Ministerio de Economía la dirección en las negociaciones comerciales que se celebren con los gobiernos extranjeros.

El artículo 21 de la Ley 13.529 ⁽²⁴⁶⁹⁾ de organización de los Ministerios, establece entre los asuntos que son de competencia de ese departamento; iniciar, discutir, celebrar, y ejecutar los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza económica, en concordancia con lo dispuesto por

²⁴⁶⁹ Ver pág. N° 179.

el artículo 2º, inciso 15, ⁽²⁴⁷⁰⁾ que asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la dirección política en la negociación de las convenciones internacionales de toda naturaleza y determinar la participación de los demás departamentos técnicos, en lo que se refiere a la esfera de sus respectivas atribuciones.

En la consideración de los aspectos fundamentales que se plantean durante el curso de las negociaciones comerciales, eventualmente participa también el Consejo Económico Nacional, encargado de la coordinación y contralor en la ejecución de las leyes y de las normas aprobadas por el Poder Ejecutivo a propuesta por el mismo Consejo o Ministerios de Estado, que graviten sobre la economía y finanzas de la Nación.

En la primera reunión plenaria que se realiza, generalmente los Presidentes de ambas comisiones esbozan sus puntos de vista generales sobre las materias a tratar, sin comprometer opinión ni expresar sus pensamientos íntimos sobre la negociación. Se conviene un plan de trabajo y se crean subcomisiones que tienen a su cargo el estudio del tratado a concertarse en los aspectos: comercial, financiero y de comunicaciones, entre otros.

En una reunión con su Presidente, los Delegados argentinos reciben directivas precisas de las que no pueden apartarse bajo ningún concepto sin consentimiento del mismo.

Las subcomisiones creadas consideran los temas que se resumen a continuación:

1. — Aspecto comercial. Esta subcomisión estudia los términos del convenio referentes a intercambio de mercaderías; se establece la nómina de las mismas, las cantidades mínimas y máximas correspondientes a la importación y exportación, como así también todos los detalles vinculados al intercambio de productos. A este respecto cabe señalar que a los negociadores argentinos tanto interesa la colocación de los productos nacionales en el exterior, como el asegurar para el país las materias primas y elementos necesarios para el desenvolvimiento de nuestras industrias. Se recuerda la premisa: buque que llegue vacío a nuestros puertos, zarpará vacío: la Argentina vende a quien le venda.

2. — Aspecto financiero. Una segunda subcomisión, integrada como la anterior por delegados de los dos países, considera en detalle los aspectos financieros del convenio que se negocia. Se estudia en el seno de la misma los créditos que el país está dispuesto a otorgar al extranjero; las divisas con que se efectuarán los pagos que correspondan; los empréstitos que se le autoriza a emitir en nuestra plaza, sus amortizaciones en intereses; las cuestiones relativas a los seguros y reaseguros; etc.

²⁴⁷⁰ Ver pág. N° 71.

3. — Comunicaciones. La tercera subcomisión que generalmente se crea, toma a su cargo el estudio de los problemas atinentes con las comunicaciones: marítimas, fluviales, terrestres y aéreas. A este respecto tratan los Delegados argentinos de incrementar el desarrollo de las mismas y asegurarles el correspondiente tráfico mediante una acción de recíproco beneficio. Los Tratados de Comercio que se celebran a partir del 4 de Junio de 1946 aseguran a los buques nacionales, en igualdad de proporciones con el otro país contratante, el transporte de los productos objeto de intercambio recíproco.

Las subcomisiones que más arriba se mencionaron no son taxativas en su número, sino meramente enunciativas. Cuando a juicio del Presidente de la Comisión Negociadora no son suficientes para el estudio de las diversas cuestiones, propone en la reunión plenaria la formación de otras que aseguren la celeridad de los estudios.

Comúnmente, los intereses económicos encontrados motivan la paralización de las negociaciones; es aquí donde comienzan a jugar los distintos resortes del Gobierno que se encuentran perfectamente sincronizados. La Delegación extranjera, agotados los recursos para modificar la posición de la representación argentina, recurre a la mediación de la Cancillería; interviene entonces el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto que trata de allanar las dificultades y colocar nuevamente las negociaciones en el terreno económico, haciendo valer para ello el peso político y comercial del país con firmeza y tratando de no herir susceptibilidades.

Llegado a un acuerdo entre las Comisiones Negociadoras, en una reunión plenaria se redacta un acta en la que se establecen los términos del convenio, inicialando todos los miembros presentes como comprobación de un formal compromiso.

Los términos del convenio son llevados al seno del Gabinete Nacional, y una vez obtenida su conformidad se da traslado del texto a la Cancillería para la preparación de los instrumentos respectivos.

Generalmente se utilizan los idiomas de las partes contratantes, en este caso castellano y francés, cuyos textos son igualmente válidos. Cuando se celebran acuerdos con otros países de idiomas menos usuales se acostumbra, para evitar dificultades posteriores en la interpretación gramatical de sus cláusulas, redactar el convenio en un tercer idioma, al que se recurre en el caso de que surjan dificultades de la índole mencionada.

Los textos se compaginan en carpetas a cuyo frente se encuentra grabado en oro el Escudo Nacional. En su interior los lacres de los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, acreditan, junto con las firmas, el compromiso que adquiere el país de hacerlo cumplir fielmente una vez obtenida la ratificación legislativa.

TRATADOS MULTILATERALES: Su gestación;

PRIMERA ETAPA: (Preparatoria)

Un grupo de naciones (por ejemplo: Unión Panamericana), convoca a los países signatarios, a una conferencia técnica económica interamericana; fijando fecha y sede de la misma. Por el Consejo Directivo se establece y aprueba el temario a tratarse en la conferencia, con sus distintos capítulos y sendos números.

SEGUNDA ETAPA: (Elaboración de los principios a discutirse).

El Comité Consultivo desarrolla el temario y propone las conclusiones traducidas en:

- Recomendaciones;
- Declaraciones;
- Consejos;
- Decisiones (caso extremo).

Luego remite el temario y conclusiones a los países. que tienen representación en la conferencia.

TERCERA ETAPA: (Preparación del equipo que compondrá la representación).

Análisis del temario. Fijación y unificación de conceptos a discutirse, orientados desde el punto de vista de los principios argentinos.

CUARTA ETAPA:

Realización de la Conferencia, (en la fecha fijada en la primera etapa). Consta de los siguientes períodos:

- Sesión inaugural.
- Sesiones plenarias; donde se tratan los capítulos.
- Sesiones especiales; donde se tratan los tópicos concretos, las ponencias y conclusiones.
- Sesión de clausura; donde se votan las conclusiones.

Tanto el tratado multilateral como el bilateral, deben ser ratificados por los Congresos de los respectivos países, para que sea Ley de las naciones respectivas y su cumplimiento obligatorio. En esta fase final pueden presentarse dos situaciones:

- Que el Poder Ejecutivo tenga mayoría en el Poder Legislativo.

— Que el Poder Ejecutivo no tenga mayoría en el Poder Legislativo.

En el primer caso las precauciones se limitan a no revelar, por vía de discusión parlamentaria, las finalidades secretas de las negociaciones, si es que las hubieran. En cuanto al segundo las dificultades aumentan al máximo imprevisible. Ahora bien, para el caso que el Poder Ejecutivo tenga que dar cuenta al Poder Legislativo, en lo referente a tratados Internacionales, será el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto quien asumirá la representación del primero.